



Comisión Nacional de los Derechos Humanos
Oficina Especial para el “Caso Iguala”

RECOMENDACIÓN No. 15VG/2018
“CASO IGUALA”

RECOMENDACIÓN No.15VG/2018

SOBRE LA INVESTIGACIÓN DE VIOLACIONES GRAVES A LOS DERECHOS HUMANOS CON MOTIVO DE LOS HECHOS OCURRIDOS LOS DÍAS 26 Y 27 DE SEPTIEMBRE DE 2014, EN IGUALA, GUERRERO.

Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2018.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.

GENERAL SALVADOR CIENFUEGOS ZEPEDA
SECRETARIO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ALMIRANTE VIDAL FRANCISCO SOBERÓN SANZ
SECRETARIO DE MARINA.

MTRA. ARELY GÓMEZ GONZÁLEZ
SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

MTRO. OTTO GRANADOS ROLDÁN
SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

LIC. ALBERTO ELÍAS BELTRÁN
SUBPROCURADOR JURÍDICO Y DE ASUNTOS INTERNACIONALES, EN
SUPLENCIA DEL PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA.

MTRO. RENATO SALES HEREDIA

COMISIONADO NACIONAL DE SEGURIDAD.

MTRO. SERGIO JAIME ROCHÍN DEL RINCÓN

COMISIONADO EJECUTIVO DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS.

MTRO. TUFFIC MIGUEL ORTEGA

DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

LIC. FLORENTINO CASTRO LÓPEZ

DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

LIC. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

MTRO. JORGE ZURIEL DE LOS SANTOS BARRILA.

FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

DR. CARLOS DE LA PEÑA PINTOS

SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO

DIP. MARÍA VERÓNICA MUÑOZ PARRA

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA

LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO.

DR. ANTONIO SALVADOR JAIMES HERRERA

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO.

DR. ERIK ULISES RAMÍREZ CRESPO

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE COCULA, GUERRERO.

LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

Distinguida y Distinguidos Señora y Señores:

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, párrafos primero, segundo y tercero y 102, Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 3º segundo párrafo, 6º fracciones I, II y III, 15 fracción VII, 24 fracciones II y IV, 42, 44, 46 y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 128, 129, 130, 131, 132, 133 y 136 de su Reglamento Interno, ha examinado las evidencias del expediente **CNDH/1/2014/6432/Q/VG**, relacionadas con los hechos ocurridos los días 26 y 27 de septiembre de 2014 en Iguala, Guerrero.

Para facilitar la ubicación de los distintos rubros que se desarrollan en el presente documento Recomendatorio, se utiliza la pronta referencia del siguiente:

ÍNDICE

Pág.

1.	Consideraciones para la Recomendación.	8
2.	Dificultades Enfrentadas en la Investigación y en la Integración del Expediente de Queja.	25
3.	Diligencias Practicadas en el Desarrollo de la Investigación de Violaciones Graves a Derechos Humanos (numeralia).	56

“ANTES DE LOS HECHOS” (SITUACIÓN PREVALECIENTE EN IGUALA AL DÍA DE LOS HECHOS)		
4.	La Situación Criminal en Guerrero y en sus Municipios de Iguala, Cocula, Huitzucó y Tixtla.	76
5.	Surgimiento de la Policía Comunitaria en el Estado de Guerrero, ante la Ineficacia del Estado para Garantizar la Función de Seguridad Pública en esa Entidad Federativa.	112
6.	Situación Político-Electoral en Torno al Municipio de Iguala de la Independencia Guerrero, al 26 de Septiembre de 2014.	132
7.	Situación del Sistema de Seguridad Pública en los Municipios de Iguala y Cocula al Día de los Hechos.	169
8.	Deficiencias en la Función Reguladora y de Control de la LX Legislatura del H. Congreso del Estado de Guerrero, ante los Graves Problemas de Inseguridad Presentes en el Municipio de Iguala.	239
9.	Situación de la Normal Rural “Raúl Isidro Burgos” al Día de los Hechos.	264
“DURANTE LOS HECHOS” (LA SUCESIÓN DE LOS HECHOS EN IGUALA Y COCULA, EL 26 Y 27 DE SEPTIEMBRE DE 2014)		
10.	Traslado de los Normalistas en Unidades de Autotransporte Público Durante la Sucesión de los Hechos de Iguala del 26 y 27 de septiembre de 2014.	331
11.	Persecución y Agresión a los Normalistas que Viajaban en la Caravana de Autobuses Interceptada en la Calle Juan N. Álvarez y Periférico. Desaparición de los Normalistas que Iban a Bordo del Autobús “Estrella de Oro” 1568.	354

12.	Ataque en Contra de un Grupo de Reporteros en la Calle Juan N. Álvarez y Periférico de Iguala, en la Madrugada del 27 de septiembre de 2014.	406
13.	Circunstancias en las que el Normalista Julio César Mondragón Fontes, fue Privado de la Vida.	424
14.	Hechos de Desaparición de un Grupo de Normalistas de Ayotzinapa en el “Puente del Chipote” de Iguala.	460
15.	Hechos Ocurridos, en el Crucero de “Santa Teresa”, en Iguala. Agresión a los “Avispones de Chilpancingo”.	501
16.	Operación del Centro de Control, Comando, Comunicaciones y Computo (C-4) de Iguala, Durante los Hechos Ocurridos el 26 y 27 de Septiembre de 2014. Intervención derivada a Instancias de Seguridad y de Emergencia.	564
17.	Posibles Destinos de los Normalistas Desaparecidos.	709
18.	Traslado y Entrega de un Grupo de Normalistas a la Organización Criminal “Guerreros Unidos” por Elementos de Corporaciones Policiales.	750
19.	Escenario del Vertedero de Cocula.	813
20.	El Escenario del “Río San Juan” en las Investigaciones.	1010
21.	Consideraciones para la Determinación del Destino Final de los Normalistas Desaparecidos.	1052
22.	Análisis de la Ubicación Georreferencial de las Líneas de Telefonía Móvil de los Normalistas de Ayotzinapa Desaparecidos, de Elementos de Corporaciones Policiales Partícipes y de Integrantes de la Organización Criminal “Guerreros Unidos”, en los Momentos Críticos de los Hechos de Iguala.	1072
23.	Perspectiva de la Atención Médica de Urgencia Proporcionada a las Víctimas de los Eventos Ocurridos en Iguala los Días 26 y 27 de Septiembre de 2014.	1189

24.	Posible Vinculación de un Grupo de Taxistas de Iguala de la Independencia, con Integrantes de la Organización Criminal “Guerreros Unidos” que Operan en ese Municipio.	1213
25.	Circunstancias en las que Ocurrieron los Bloqueos al Tránsito Vehicular en los Poblados de Sabana Grande y Mezcala. Su Vinculación con los Hechos de Iguala.	1232
26.	Sobre la Transmisión de Órdenes para Ejecutar Actos de Desaparición de los Normalistas de Ayotzinapa.	1251
27.	Acerca de las Motivaciones que Originaron las Agresiones Contra los Normalistas de Ayotzinapa.	1310
28.	Actuación de Elementos Militares Adscritos al 27/o. Batallón de Infantería, frente a los Acontecimientos Ocurridos el 26 y 27 de Septiembre de 2014, en Iguala, Guerrero.	1389
	“DESPUÉS DE LOS HECHOS” (LA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS Y LA ATENCIÓN OFICIAL AL CASO)	
29.	Situación Jurídica Generada por la Violación a Derechos Humanos en el “Caso Iguala”.	1483
30.	Primeras Investigaciones y Consignación del Presidente Municipal de Iguala.	1532
31.	Incursión del Director en Jefe de la Agencia de Investigación Criminal de la Procuraduría General de la República con el Detenido Agustín García Reyes (a) “El Chereje”, en las Inmediaciones del Río “San Juan” de Cocula, Guerrero, el 28 de Octubre de 2014.	1543
32.	Quejas Interpuestas por Inculpados en el “Caso Iguala” por Posibles Actos de Tortura, Trato Cruel, Inhumano y/o Degradante, Detención Arbitraria y Otras Violaciones (72 Expedientes de Queja).	1647
33.	Información Oficial sobre los Hechos de Iguala que Violentó el Derecho a la Verdad.	1959
34.	Insuficiencias, Irregularidades y Deficiencias en la Investigación Ministerial de los Hechos.	1997

35.	Identidad de “la Rana” o “el Guereque”, presunto participe en la desaparición de los estudiantes normalistas de Ayotzinapa. Equívoca detención de Erick Uriel Sandoval Rodríguez.	2041
36.	Sobre la Victimización, Revictimización y Reparación Integral del Daño para los Afectados del “Caso Iguala”.	2084

1. CONSIDERACIONES PARA LA RECOMENDACIÓN

Los hechos ocurridos los días 26 y 27 de septiembre de 2014 en la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, representan un agravio para todos los mexicanos. La privación de la vida de 6 personas, la alteración de la salud y lesión física de otras 42 y la desaparición de 43 estudiantes de la Escuela Normal Rural “Raúl Isidros Burgos” de Ayotzinapa, indigna a la sociedad entera y especialmente a las familias de las Víctimas.

Como consecuencia de estos acontecimientos, desde el mismo 27 de septiembre de 2014, este Organismo Nacional inició de oficio un expediente de Queja con objeto de investigar presuntas violaciones a derechos fundamentales que se habrían cometido. Asimismo, ejerció su facultad de atracción respecto a los expedientes iniciados por la entonces Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, hoy Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero.

A partir del día 5 de octubre de 2014, la CNDH continuó el trámite de la Queja como una investigación de Violaciones Graves de Derechos Humanos bajo el número de expediente CNDH/1/2014/6432/Q/VG.

Al inicio de la actual gestión, el Ombudsman Nacional se comprometió con las víctimas y con los familiares de los normalistas de Ayotzinapa a llevar a cabo una investigación exhaustiva, profunda y efectiva sobre los hechos, orientada a la revisión, evaluación y determinación de las acciones u omisiones en las que pudieron haber incurrido, autoridades municipales, estatales y federales, **ANTES, DURANTE y DESPUÉS** de los acontecimientos del 26 y 27 de septiembre de 2014, basada en las siguientes cuatro premisas fundamentales: 1) Contribuir en la búsqueda de la verdad, 2) Lograr que los derechos de las víctimas sean reparados, 3) Exigir que se garantice la no repetición de hechos de esa naturaleza y 4) Que los responsables sean sancionados.

Bajo estos principios, por primera vez en la CNDH, para atender de manera prioritaria un caso específico, el 18 de diciembre de 2014, se creó la “Oficina Especial Para el ‘Caso Iguala’”. Se instruyó realizar una investigación integral de los hechos violatorios a derechos humanos derivados de estos lamentables acontecimientos. Se pidió al Titular de la Oficina mantener comunicación directa con los familiares de los estudiantes desaparecidos, con sus representantes, así como con las organizaciones que los acompañan; impulsar la integración del expediente de Queja; determinar conductas u omisiones violatorias de derechos humanos; analizar las constancias que obren en las investigaciones previas y cerciorarse de que las autoridades agotaran todas las líneas de investigación que en términos del Derecho Humano de Acceso a la Justicia, procedieran.

Para la consecución de su objetivo, la Oficina Especial para el “Caso Iguala” se integró con plazas y personal que le fue comisionado de diversas áreas de este Organismo Nacional. El equipo se conformó primordialmente con Visitadores Adjuntos que venía atendiendo el caso desde su origen. La Oficina Especial se constituye de un grupo de 27 personas con perfiles profesionales de distintas disciplinas directamente relacionadas con la investigación y determinación de violaciones a derechos humanos: Abogados; Médicos, Histopatólogo, Odontólogo, Antropólogo y Químico Genetista Forenses; Psicólogos; y Criminalistas.

La CNDH, a través de la Oficina Especial para el “Caso Iguala”, desarrolló “investigaciones focalizaciones” pertinentes y consecuentes a la determinación de violaciones a Derechos Humanos en el ámbito de su competencia. En este tenor, a fin de preservar y garantizar los derechos humanos de las víctimas que pudieran ser vulnerados de manera irreparable y para que las autoridades e instancias correspondientes pudieran realizar las acciones oportunamente antes de que se volvieran de muy difícil o imposible materialización, en un hecho inédito, la Comisión Nacional de Derechos Humanos hizo públicos 4 Reportes preliminares en relación con los acontecimientos de Iguala, con los cuales se emitieron Observaciones y Propuestas a autoridades de diversos ámbitos, entre ellas a la Procuraduría General

de la República, instancia a la que se le sugirió, entre otros aspectos, profundizar su investigación, reorientar algunas líneas e iniciar nuevas, así como fortalecer los elementos de prueba obtenidos.

En el primer Reporte del 23 de julio de 2015, sobre el “Estado de la Investigación del ‘Caso Iguala””, se formularon 32 Observaciones y Propuestas a diversas autoridades, 26 de ellas a la Procuraduría General de la República; 3 a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas; 2 a la Fiscalía General del Estado de Guerrero y 1 al H. Ayuntamiento Municipal de Iguala de la Independencia, Guerrero. Las Observaciones y Propuestas fueron aceptadas el propio 23 de julio de 2015 por la Procuraduría General de la República y por la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas. Por su parte, las autoridades estatal y municipal del estado de Guerrero, con dilación, expresaron la aceptación de las mismas. El H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Iguala de la Independencia, Guerrero, se pronunció el 21 de agosto de 2015 y la Fiscalía General del Estado de Guerrero hasta el 1 de septiembre del mismo año.

El 14 de abril de 2016, la CNDH hizo público un segundo informe denominado “Reporte de la CNDH en Torno a Indicios de la Participación de la Policía Municipal de Huitzuc y de Dos Agentes de la Policía Federal en los Hechos de la Desaparición de Normalistas en el ‘Puente del Chipote de Iguala””, reporte en el que dirigieron 17 Observaciones y Propuestas a la Procuraduría General de la República.

El 11 de julio de ese mismo año, este Organismo Nacional publicó el “Reporte de la CNDH en Torno a los Hechos y Circunstancias en las que Julio César Mondragón Fontes Normalista de Ayotzinapa Fue Privado de la Vida”, documento en el que planteó 4 Observaciones a la PGR; 1 a la Fiscalía General del Estado de Guerrero y 3 a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

En estos informes, la CNDH formuló en conjunto un total de 57 Observaciones y Propuestas a la Procuraduría General de la República, a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV), a la Fiscalía General del estado y al Municipio de

Iguala, Guerrero, de las cuales, 11 podían considerarse como totalmente atendidas, mientras que 36 se encuentran en vías de atención y 10 tienen un estatus de no atendidas, tal cual se detalla en el anexo **“Estatus de Atención a las Observaciones y Propuestas Planteadas por la CNDH”**.

El 18 de junio pasado, la CNDH emitió un cuarto Reporte sobre hechos emergentes que también entrañan violaciones a Derechos Humanos. El documento fue titulado: “Identidad de ‘La Rana’ o ‘El Güereque’, Presunto Participe en la Desaparición de los Estudiantes Normalistas de Ayotzinapa. Equívoca Detención de Erick Uriel Sandoval Rodríguez”. El grave error de la PGR en este caso al haber detenido a un inocente, tiene gran significado sobre el Derecho a la Verdad que corresponde a las víctimas de los trágicos hechos de la noche de Iguala y sobre su Derecho de Acceso a la Justicia. En un apartado específico de este documento recomendatorio se aborda la situación de la detención equívoca del señor Erick Uriel Sandoval Rodríguez.

Por el contexto en que se desarrollaron los hechos de Iguala, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha considerado estos sucesos como de extrema gravedad. La participación de la delincuencia, señaladamente de la delincuencia organizada, en colusión con autoridades, ha quedado expuesta; se ha evidenciado el vínculo “delincuencia-autoridad” dejando al desnudo el triángulo perverso del encubrimiento, la complicidad, la impunidad que ha violentando una multiplicidad de derechos humanos como la vida, la salud, la libertad, la integridad y seguridad personal, la seguridad jurídica, entre otros. Los hechos de Iguala son muestra clara del debilitamiento paulatino del Estado de Derecho en el país.

Las investigaciones realizadas hasta ahora en el Caso por las autoridades de procuración de justicia no han sido suficientes para dar una respuesta satisfactoria a los legítimos reclamos de verdad y justicia de las víctimas y a los planteamientos de la sociedad. En el “Caso Iguala” la verdad no se ha alcanzado. Son muchos los pendientes que tiene por resolver la autoridad. En el curso de la presente Recomendación, la CNDH hace un recuento de cada una de las cuestiones que la

investigación de la Procuraduría General de la República debe dilucidar y formula propuestas concretas cuya atención podría contribuir a la resolución de los puntos más controvertidos del Caso y al pleno esclarecimiento de los hechos.

En este caso de violaciones graves de Derechos Humanos, hacer efectivo el “Derecho a la Verdad” es fundamental, es una prerrogativa natural de las víctimas y sus familiares, es inherente a la sociedad entera. La CNDH está convencida que el Derecho a la Verdad constituye un mecanismo indispensable para combatir la impunidad y para la debida impartición de justicia, pues posibilita que las investigaciones de hechos ilícitos se lleven a cabo por la autoridad de manera eficaz a fin de que se sancione a los responsables, precedente indispensable para la No Repetición de los Actos Violatorios.

El Derecho a la Verdad tuvo su origen en el Derecho Internacional Humanitario.¹ Establece la obligación del Estado a buscar a las personas desaparecidas. Consecuentemente, es indiscutible que los familiares de las víctimas tienen el derecho de conocer el paradero de los desaparecidos en el contexto de los acontecimientos.

En los casos de desaparición forzada -una de las violaciones graves a Derechos Humanos acreditada en este caso-, el Derecho a la Verdad tiene una faceta especial que es el conocimiento de la suerte y el paradero de las víctimas.

Los criterios sobre el Derecho a la Verdad en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, aplicables al “Caso Iguala”, lo vincula directamente con el fenómeno de la desaparición forzada. Tanto la Comisión como la Corte Interamericana, han establecido que la desaparición forzada de personas tiene un carácter permanente o continuado tal como lo reconoce México en la nueva “Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas”; afecta una

¹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “Derecho a la verdad en América”, pág. 25

pluralidad de derechos, tales como el derecho a la libertad e integridad personal, a la vida y al reconocimiento a la personalidad jurídica. El acto de desaparición y su ejecución inician con la privación de la libertad de la persona, la falta de información sobre su destino y continua hasta en tanto no se conozca el paradero de la persona desaparecida o se identifiquen con certeza sus restos. Esa es la condición prevaleciente en el “Caso Iguala”.

Es así como el Derecho a la Verdad respecto de los acontecimientos del 26 y 27 de septiembre de 2014, se manifiesta como una prerrogativa de los familiares de las víctimas. La obligación del Estado es la de adoptar todas las medidas necesarias para esclarecer lo sucedido. La CNDH, igual que la Corte Interamericana de Derechos Humanos considera, que el esclarecimiento del paradero final de la víctima desaparecida permite a los familiares aliviar la angustia y sufrimiento causados por la incertidumbre respecto del destino de su familiar desaparecido. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que la privación del acceso a la verdad de los hechos acerca del destino de un desaparecido, constituye una forma de trato cruel e inhumano para los familiares cercanos, por lo cual la violación del derecho a la integridad personal está vinculada directamente a una violación de su derecho a conocer la verdad.

Los esfuerzos para combatir la impunidad han creado estándares internacionales que dan contenido al Derecho a la Verdad, y que, sin duda, se actualiza al “Caso Iguala”. De acuerdo con la Jurisprudencia de la Corte Interamericana y con los criterios de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el Derecho a la Verdad se vincula con otros Derechos como el del Debido Proceso, el Derecho de Acceso a la Justicia, el Derecho a la Información y el Derecho a la Reparación del Daño, todos asequibles al caso.

De conformidad con los criterios internacionales, la CNDH asume que el Derecho a la Verdad es un derecho inalienable y autónomo, que conlleva la obligación del Estado de investigar, esclarecer, juzgar y sancionar a las personas responsables en los casos de Graves Violaciones de Derechos Humanos y a reparar

de manera justa y adecuada a las víctimas u ofendidos, por parte de la autoridad gubernamental. De igual manera, el Derecho a la Verdad garantiza el acceso a la información sobre las circunstancias que rodearon las Violaciones de los Derechos Humanos. La CNDH reconoce en el “Caso Iguala” la plena vigencia del Derecho a la Verdad de manera tal que ha orientado su propia investigación inspirada en este superior Derecho.

Por otra parte, la propia Corte Interamericana ha sostenido que el Derecho a la Verdad no sólo corresponde a las víctimas y sus familiares, sino también a la sociedad. Es ella, quien tiene también el derecho de conocer la verdad sobre lo ocurrido en Iguala, Guerrero, así lo entiende la CNDH.

En el afán por que se garantice el Derecho a la Verdad, este Organismo Nacional profundizó con seriedad sus investigaciones en la determinación de Violaciones Graves a Derechos Humanos. Debe decirse claramente: La CNDH no investigó delitos, ni efectuó indagaciones paralelas a las de la Procuraduría General de la República, ni las sustituyó. Más allá de fincar las responsabilidades penales y administrativas, que corresponden a la autoridad, en este caso en específico, de manera extraordinaria, lo que se buscó fue identificar violaciones a Derechos Humanos y contribuir a que se conozca la verdad sobre lo sucedido, para dar certeza a los padres y a los familiares sobre el paradero de sus hijos desaparecidos y con ello aliviar su dolor que produce la incertidumbre de no saber su destino, mediante una investigación profunda, imparcial, sería, profesional, científica y exhaustiva valorando a conciencia todos y cada uno de los elementos probatorios que obran en el expediente mediante un análisis integral, lógico y objetivo de los mismos, planteando anticipadamente a la presente Recomendación, Observaciones y Propuestas, que en los hechos ha significado la reorientación de las investigaciones ministeriales, aportaciones de la CNDH que han sido relativizadas en la contribución que ha realizado en la búsqueda de la verdad en el “Caso Iguala”, no obstante ello, este Organismo Nacional está convencido de que el Derecho a la Verdad es un

medio indispensable para combatir la impunidad, porque “Mientras haya impunidad, no habrá garantía de no Repetición”.

La CNDH, como Órgano Constitucional Autónomo protector de los Derechos Humanos en este país, no se ha limitado ni se limita sólo a denunciar omisiones o insuficiencias en las investigaciones del órgano de Procuración de Justicia Federal o a señalar simplistamente que los sucesos no se dieron de tal o cual forma y sin que se plantee una posibilidad para conocer el destino de los normalistas, sino que ha hecho y hace aportaciones que pueden significar avances serios en el caso si se desarrollan las indagaciones adecuadas por el Ministerio Público de la Federación, para hacer efectivo el derecho humano de acceso a la justicia que corresponde a las víctimas.

La investigación en el “Caso Iguala” por violaciones graves a Derechos Humanos que realizó este Organismo Nacional de acuerdo a sus facultades constitucionales, legales y normativas, se sustenta en el “Derecho a la Verdad” como eje rector que permitió obtener conclusiones sólidas y objetivas, libres de sesgo, basadas en evidencias obtenidas de la práctica de diversas diligencias. En aras de la exhaustividad en la Investigación, se procuró acudir a todas las fuentes de información, directas e indirectas, y recabar todos aquellos datos que pudieran ser útiles para el esclarecimiento de los hechos violatorios de Derechos Humanos. Se realizaron visitas y entrevistas a víctimas, inculpadados, testigos, servidores públicos; se efectuaron investigaciones documentales y de campo; se revisaron y practicaron dictaminaciones periciales; y se formularon requerimientos de información a distintas autoridades. Es decir, la CNDH acudió con quien y a donde fue necesario con objeto de obtener información que contribuyera al esclarecimiento de los hechos de violación a derechos fundamentales.

Es previsible que los contenidos de la presente Recomendación generen diversas opiniones. La Recomendación, incluso, puede resultar incomoda. Lo que es un hecho es que, para este Organismo Nacional hacer efectivo el Derecho a la Verdad es una prioridad jurídica y ética, de trascendencia para la dignidad personal

y social, es la vía para actualizar de alguna forma la reparación del daño causado por estos trágicos sucesos cometidos en Iguala, Guerrero.

La CNDH hace su pronunciamiento final sobre el “Caso Iguala” con la plena certeza de que éste se basa en las pruebas emanadas del expediente que integró, valoradas sin cortapisa alguna y con independencia de otras opiniones; con el objeto de lograr que se haga una justicia total; que las víctimas sean debidamente resarcidas y que sus conclusiones y recomendaciones sean un referente nacional para que hechos de esta naturaleza no se repitan nunca más en nuestro país.

Cabe reiterar y recordar que la fortaleza de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos radica en su autoridad moral, manifiesta en la publicitación de sus recomendaciones y en su capacidad de crear una conciencia sobre los problemas que enfrenta nuestro país en materia de derechos humanos como la Desaparición Forzada de Personas. Con sus recomendaciones, la CNDH busca impactar el actuar de las autoridades, en el sentido de que cumplan cabalmente con lo sugerido y con ello fortalecer un entorno de paz y legalidad en nuestro país. La CNDH cree que la falta de diligencia de las autoridades del Estado, propicia la repetición crónica de las violaciones de los derechos humanos.

El “Caso Iguala”, ha contribuido a visibilizar la existencia de otros problemas sumamente delicados que demandan atención urgente, ejemplos, el hallazgo de fosas clandestinas en zonas aledañas a Iguala en el asunto identificado como el de “Los Otros desaparecidos” y los problemas que aquejan a muchas personas en diversos Estados de la República, en donde los familiares de los desaparecidos comenzaron a efectuar sus propias búsquedas ante las omisiones de las autoridades para realizar las investigaciones correspondientes. Respecto de esta temática, la CNDH rindió el “Informe Especial sobre Desaparición de Personas y Fosas Clandestinas en México”, presentado el 6 de abril de 2017.

Con el afán legítimo de contribuir en la búsqueda de la verdad y de encontrar respuestas a interrogantes sobre los hechos sucedidos los días 26 y 27 de septiembre de 2014, ante la versión que planteó públicamente la Procuraduría General de la República -consistente en el hecho de que los 43 estudiantes de la Escuela Normal Rural “Raúl Isidro Burgos” fueron privados de la libertad, privados de la vida, sus cuerpos incinerados en el basurero de Cocula y sus restos arrojados al Río San Juan- emergida de una investigación que dejó dudas y que, incluso, llevó a cuestionar la eficacia y eficiencia de la institución ministerial, se generaron toda clase de “investigaciones” y consecuentes versiones de los hechos, lo que dio pie en algunos casos, por supuesto sin demérito a la libertad de expresión, a especulaciones sobre lo sucedido. En todo ese bagaje hubo algunas aportaciones. También se encontraron posiciones carentes de sustento y que, desde luego, no correspondían con la realidad. Irremediablemente, éstas provocaron confusiones generalizadas. Toda esta serie de “investigaciones” y versiones obligaron a destinar tiempo para verificar y analizar su verosimilitud a la luz de las evidencias contenidas en el expediente que integró la CNDH. En el siguiente apartado se analizan ésta y otras dificultades enfrentadas por la CNDH en la investigación que desarrolló para determinar Violaciones Graves a Derechos Humanos.

La actuación de la CNDH y sus pronunciamientos se inspiran única y exclusivamente en las evidencias contenidas en los expedientes. La CNDH da a conocer el resultado de sus investigaciones en el “Caso Iguala” bajo la premisa fundamental de la Verdad sin importar la incomodidad que genere. Conocer la verdad se traduce en un efectivo acceso a la justicia para que no haya impunidad, sobre todo y sobre todos.

Bajo el contexto de la complejidad de la investigación por los hechos acaecidos los días 26 y 27 de septiembre de 2014, en Iguala, Guerrero, y atendiendo la naturaleza y gravedad de los mismos, la Comisión Nacional puntualiza que esta Recomendación presenta rasgos que la hacen *sui géneris*. La Recomendación conlleva el Informe Final de la CNDH sobre su Investigación para determinar

violaciones a Derechos Humanos en torno al “Caso Iguala”, construida sobre la base de una narrativa en la que la descripción de los hechos se desarrolla conjuntamente con el soporte probatorio agregado a las constancias, mostrando de manera muy cercana, a partir de la evidencia contenida en su expediente, cómo ocurrieron estos sucesos. Lo ininteligible del Caso y sus condiciones, plantearon la necesidad de un documento recomendatorio accesible a sus contenidos para facilitar la comprensión del asunto. Al finalizar cada apartado se especifican las violaciones a los Derechos Humanos que se han acreditado, independientemente de que en la narrativa previa se haga referencia a ellas. A continuación se encuentran las imágenes que ilustran los textos de cada apartado.

Adicionalmente, atendiendo al “Principio de Máxima Publicidad” que contempla nuestra Carta Magna en su artículo 6° y a la aspiración colectiva de que en el “Caso Iguala” se conozca la verdad sobre lo sucedido, para dar certeza a los padres y a los familiares de la obligación de las autoridades ministeriales, de determinar el paradero de sus hijos desaparecidos y que se contribuya a garantizar el derecho de acceso a la información sobre las circunstancias que rodearon las Violaciones Graves de los Derechos Humanos de acuerdo con el criterio de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su Tesis aislada 2ª. LIV/2017 (10ª), número de registro 2014068, materia constitucional, con el rubro Desaparición Forzada, que establece: “tratándose de investigaciones relativas a la desaparición forzada de personas, resulta aplicable el principio de máxima publicidad y no así los de reserva o confidencialidad, en tanto que existe un interés preponderante de la sociedad, en su conjunto, de conocer la verdad de lo sucedido, pues sólo así podrá informarse acerca de las acciones emprendidas por el Estado para cumplimentar con su deber de investigar, juzgar, y en su caso, sancionar y reparar las violaciones graves de derechos fundamentales”, es criterio de la CNDH que en el caso de las investigaciones que realiza por violaciones graves a los derechos humanos -como las relacionadas con desaparición forzada-, rija en todo momento el “Principio de Máxima Publicidad” y no así los de reserva o confidencialidad, ya que existe un interés preponderante de la sociedad en su

conjunto, de conocer la verdad de lo sucedido. Desde luego que la aplicación de dicho principio debe guardar equilibrio con la reserva legal obligada tendente a proteger la identidad de algunas personas evitando que sus nombres y datos personales sean divulgados. En los casos que proceda, en la presente Recomendación, se omitirá su publicidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4º párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 147 de su Reglamento Interno, así como 68 fracción VI, 116 y 120 fracciones I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La información confidencial se pone en conocimiento de las autoridades recomendadas a través de un "Documento Anexo" en el que se especifican los nombres de víctimas, servidores públicos, inculpados, testigos y de demás personas que, conforme a la Ley, no deban ser mencionados en los textos narrativos, mismos en los que se les alude con referencias, respectivamente, a su condición particular de víctima, al cargo desempeñado, a su "alias" y a la calidad específica de testigo o la situación en la que interviene la persona. Cada autoridad recomendada está obligada a asumir el compromiso de dictar las medidas de protección de los datos personales respectivos.

De acuerdo con el artículo 22 fracción X de la Ley General de Protección de Datos Personales de Sujetos Obligados, los nombres de los 43 estudiantes desaparecidos de la Escuela Normal Rural "Raúl Isidro Burgos", constituye información pública, razón por la que la referencia a ellos en el texto recomendatorio se hace citando sus nombres. La CNDH asume que es de la mayor importancia se identifique con su nombre a cada uno de los estudiantes desaparecidos con objeto de que se cumpla con la función social de despertar la conciencia, tanto de la autoridad como de las personas en general, sobre la necesidad de evitar la repetición de hechos lesivos como los ocurridos en Iguala y de conservar viva la memoria de los 43 normalistas desaparecidos y así trasladar una mera cifra estadística o número de expediente, a un "nombre o rostro". Es indispensable que la sociedad adquiera

una verdadera conciencia del problema de la Desaparición Forzada en México. Lo es también, dignificar a todas aquellas víctimas directas o indirectas que sufren el extravío de un ser querido. Lo es, dar un lugar decoroso a la memoria de quienes fueron lesionados por conductas especialmente graves. Todo ello permite que la sociedad demande al Estado conocer la verdad de los hechos acontecidos y vigile que las autoridades cumplan su deber de investigar, juzgar y, en su caso, sancionar y reparar las violaciones de derechos fundamentales.²

El documento Anexo **“Nombres Correspondientes a las Personas Mencionadas en cada uno de los Apartados de la Recomendación”** contiene, precisamente, los nombres que por Ley no pudieron ser mencionados en los textos narrativos. Se estructura conforme a la secuencia de los apartados que integran este pronunciamiento. La referencia a los nombres de las personas mencionadas en cada uno de los apartados sigue el orden de aparición en la narrativa.

En el curso de los textos narrativos de cada apartado, se hace referencia a las evidencias que dan sustento a la exposición. Las evidencias pueden ser consultadas en el Anexo denominado **“Evidencias Documentales Soporte de Cada Uno de los Apartados que Conforman la Recomendación”**, instrumento que se estructura también conforme a la secuencia de la Recomendación. Este Anexo se remite a las autoridades en archivo electrónico y puede ser consultado en la página electrónica de la CNDH.

En la exposición de cada apartado de esta Recomendación se hacen referencias a Propuestas que se plantean a las autoridades recomendadas. Dichas Propuestas se concentran en el Anexo **“Propuestas a las Autoridades”**. El documento se estructura conforme a la secuencia de los apartados que integran este instrumento recomendatorio.

² Criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con número de Registro: 2014070, Libro 41, Abril de 2017, Tomo I Materia(s): Constitucional, Tesis: 2a. LIII/2017 (10a.), Página: 1070.

En el apartado conclusivo de la Recomendación sobre el “Caso Iguala” se ubican las Recomendaciones específicas dirigidas a las diversas autoridades, conforme a la secuencia narrativa de los apartados correspondientes, atendiendo a las circunstancias prevaecientes en los contextos de “Antes, Durante y Después” de los acontecimientos materia de investigación.

La referencia a las diversas dependencias de gobierno federal, estatal y municipal y a organizaciones y a organismos internacionales, se hace con abreviaturas o acrónimos a efecto de evitar su constante repetición, mismos que se enlistan a continuación.

No.	NOMBRE	ACRÓNIMOS O ABREVIATURAS
1.	Comisión de los Derechos Humanos en el Estado de Guerrero.	CDHEG
2.	Centro Federal de Readaptación Social.	CEFERESO
3.	Centro de Investigación y Seguridad Nacional.	CISEN
4.	Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.	CEAV
5.	Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México.	CESC-EdoMex
6.	Corte Interamericana de Derechos Humanos.	Cridh

7.	Comisión Interamericana de Derechos Humanos.	CIDH
8.	Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	CNDH
9.	Comisión Nacional de Seguridad.	CNS
10.	Equipo Argentino de Antropología Forense.	EAAF
11.	Fiscalía General del Estado de Guerrero.	FGEG
12.	Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes.	GIEI
13.	Instituto Mexicano del Seguro Social.	IMSS
14.	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado.	ISSSTE
15.	Policía Federal.	PF
16.	Policía Federal Ministerial.	PFM
17.	Procuraduría General de la República.	PGR
18.	Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero.	PGJEG

19.	Policía Ministerial Estatal de la FGEG.	PME
20.	Oficina del Alto Comisionado para las Naciones Unidas y Derechos Humanos.	OACNUDH
21.	Organización de las Naciones Unidas	ONU
22.	Secretaría de la Defensa Nacional.	SEDENA
23.	Secretaría de Educación Pública.	SEP
24.	Secretaría Educación Guerrero.	SEG
25.	Secretaría de Gobernación.	SEGOB
26.	Secretaría de Marina.	SEMAR
27.	Secretaría de Salud.	SS
28.	Secretaría de Salud del Estado de Guerrero.	SSAGuerrero
29.	Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guerrero.	SSPGRO
30.	Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad.	SDHPDSC

31.	Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.	SEIDO
-----	--	-------

2. DIFICULTADES ENFRENTADAS EN LA INVESTIGACION Y EN LA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE DE QUEJA.

En la integración del expediente de queja que este Organismo Nacional inició de oficio con motivo de los hechos ocurridos en Iguala el 26 y 27 de septiembre de 2014, enfrentó una serie de dificultades y obstáculos, originados por diversos factores que finalmente incidieron en el avance de las investigaciones, lo que implicó un aplazamiento en la emisión del pronunciamiento final sobre las Violaciones a Derechos Humanos que se detectaron. Entre los diversos aspectos que obstruyeron el curso normal de la investigación de este Organismo Nacional, se pueden citar: la falta de respuesta de autoridades, particulares y personas morales a los requerimientos de información de la CNDH; el surgimiento de innumerables opiniones e hipótesis sobre los acontecimientos difundidas a través de diversos medios de comunicación, que tuvieron que ser analizadas a la luz de las evidencias integradas al expediente de investigación, así como la actitud de poca o nula colaboración que adoptaron algunas autoridades. En ciertos momentos, estas autoridades, no solo no colaboraron sino entorpecieron la investigación para determinar violaciones a Derechos Humanos que realizaba este Organismo Nacional.

Pese a las dificultades que tuvo que encarar la CNDH en el proceso de investigación de Violaciones a Derechos Humanos de los hechos ocurridos en Iguala, en este documento recomendatorio se analizaron y agotaron todos los aspectos que demandaba una investigación de esta magnitud y complejidad.

La problemática que tuvo que afrontar la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para hacerse de la información relativa al Caso, denota y evidencia la falta de cooperación de autoridades que deberían ser las primeras en mostrar su compromiso con los Derechos Humanos. Se trata de autoridades que ante requerimientos de información y/o documentación adoptaron actitudes de dilación para otorgar la información, la proporcionaron de manera parcial, en otros casos, la

respuesta dada por la autoridad no correspondía al requerimiento que se formuló, hasta llegar al punto de negar la información con argumentos infundados o, en el extremo, de plano, hacer caso omiso a la petición planteada. Esta situación criticable, impidió que se tuviera acceso ágil e inmediato a la información requerida. De igual manera, como se señaló, la difusión de múltiples hipótesis sobre los hechos obligó a que este Organismo Nacional se avocara al análisis e investigación detenida de cada una de ellas, para estar entonces en condiciones de confirmarlas o descartarlas, con base en las evidencias integradas a su expediente de investigación, situación que lógicamente impactó en los tiempos de definición del Caso.

En otros supuestos, las autoridades conocedoras de que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, conforme a sus facultades constitucionales, no investiga delitos, ni efectúa indagaciones paralelas a las de la instancia ministerial, ni las sustituye, sino que realiza una investigación orientada a la determinación de Violaciones Graves a Derechos Humanos, argumentaron equívocamente confidencialidad y reserva de la información que obra en su poder, la restringieron y limitaron a este Organismo Nacional, lo que obstaculizó y complicó de forma sensible el curso normal de la integración del expediente de investigación.

Existen casos representativos de dificultades originadas por omisiones, dilación o incumplimiento de las autoridades ante requerimientos de información formulados por este Organismo Nacional, que ponen en evidencia la falta de colaboración de las autoridades con este Organismo Nacional, al punto de, en algunos de estos casos, tener la CNDH que hacer valer sus facultades y dar vista al Órgano Interno de Control respectivo para la determinación de responsabilidades administrativas. En el presente apartado se hace referencia a cada una de ellas.

En la obtención de información para la investigación de los hechos de Iguala, se volvió una constante que la Procuraduría General de la República, desdeñara las facultades de este Organismo Nacional y negara la documentación que le fue requerida, alegando infundadamente la reserva de las actuaciones, como si fuera un

particular el que demandara la necesidad de contar con la información y no un Organismo Autónomo Defensor de los Derechos Humanos, a quien la Constitución faculta expresamente para llevar a cabo este cometido, A guisa de ejemplo se citan los casos siguientes:

- La CNDH, el 5 de mayo de 2015, solicitó a la Procuraduría General de la República, informara si en el curso de las investigaciones, había ofrecido a algún inculpado o le fueron solicitados los beneficios que contempla la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, de ser así, precisara si fueron otorgados, en su caso, en qué consistieron, o bien el motivo por el cual se negaron, del mismo modo indicara, si había recibido colaboración de algún testigo no participante en los hechos materia de las indagatorias.

En respuesta, 1 año 18 días después, el 23 de mayo de 2016, la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, manifestó imposibilidad para proporcionar esa información, ya que señaló vulneraría la seguridad e identidad de las personas que hubiesen solicitado u obtenido el apoyo, protección y beneficios a que se refieren los preceptos de la Ley antes citada.

Ante esta respuesta negativa, la CNDH se vio en la necesidad de formular una segunda petición para tratar de obtener la información que se ha precisado relacionada con el Caso y, en esta oportunidad, dirigió su solicitud a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, instancia que conforme a lo previsto en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y en la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, es la competente para atender este requerimiento. No obstante, de nueva cuenta, fue la Subprocuraduría de Derechos Humanos quien dio respuesta a la solicitud de información de este Organismo Nacional y, por segunda ocasión, negó la información requerida. La negativa a proporcionar la información, impidió a este Organismo Nacional conocer si la autoridad ministerial, hizo uso de las herramientas jurídicas que prevé la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, como son la posibilidad de otorgar beneficios legales a los detenidos partícipes de los hechos, a

condición de que cooperen con las investigaciones, inquietud que es del interés de los propios padres de los normalistas desaparecidos, quienes así lo manifestaron en reuniones de trabajo sostenidas con esta CNDH.

- La CNDH el 7 de mayo de 2015, solicitó a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, copia certificada de 28 averiguaciones previas iniciadas en la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, dicha petición no tuvo respuesta. En este contexto, directamente la Presidencia de este Organismo Nacional, el 4 de julio de 2017, reiteró la referida solicitud al Procurador General de la República. Fue entonces que la Unidad Especializada en Materia de Secuestro, informó que de las indagatorias solicitadas, 16 se encontraban glosadas a la averiguación previa PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, radicada en la Subprocuraduría de Derechos Humanos y de las 12 restantes señaló el estado que guardaban, pero omitió proporcionar copia certificada de ellas.
- Información relativa a los dictámenes de “Mecánica de Lesiones y de Valoración Psiquiátrica” de un elemento de la Policía Municipal de Cocula, así como en “Materia de Psicología” de miembros de la organización delictiva “Guerreros Unidos”, fue solicitada a la Procuraduría General de la República, en diversas ocasiones: el 1 de abril y 5 de agosto de 2016, 24 de marzo de 2017 y la reiteración realizada al entonces Procurador General de la República por la Presidencia de esta Comisión Nacional, el 4 de julio de 2017. La información de referencia fue proporcionada hasta el 28 de agosto de 2017.
- La CNDH el 1 de abril de 2016, solicitó a la PGR copia certificada del informe denominado “Tercer Análisis de Fuego”, entregado a esa Institución de Procuración de Justicia por el Grupo Colegiado de Especialistas Internacionales en Fuego. Ante la reiteración que hizo la Presidencia de la Comisión Nacional, el documento requerido fue proporcionado hasta el 28 de agosto de 2017.

- El 3 de julio de 2017, este Organismo Nacional requirió a la Procuraduría General de la República le proporcionara información sobre las particularidades y especificidades de la actividad telefónica fija y móvil atribuida a la persona identificada como “Caminante”. De esta petición se obtuvo respuesta parcial, ya que en ella sólo se hizo referencia a dos líneas telefónicas móviles, pero no a las líneas de telefonía fija como se solicitó. Además, la PGR omitió proporcionar la denominación, ubicación y datos de geolocalización de las radio bases que prestaron el servicio de conectividad entrante y saliente en las comunicaciones señaladas y su contenido.

La Procuraduría General de la República, ignoró o pasó por alto múltiples peticiones de información que formuló este Organismo Nacional y fue hasta que su Presidente, emitió un oficio haciendo un recuento de todas las solicitudes pendientes de atender, que esa dependencia trató de dar respuesta a los requerimientos, no obstante, no todos tuvieron respuesta satisfactoria o acorde con lo que se solicitó.

En algunos casos, esa dependencia federal negó la información solicitada y remitió a los Visitadores Adjuntos de este Organismo Nacional, como si se tratase de un particular, a consultar la versión pública de la Averiguación Previa a través del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Los casos en los que se presentó ésta y otras situaciones son las siguientes:

- Este Organismo Nacional solicitó a la Procuraduría General de la República, copia certificada de las declaraciones ministeriales de elementos de la Policía Municipal de Huitzucó, así como del personal militar del 27/o. Batallón de Infantería. La Procuraduría General de la República, remitió a que se consultara la versión pública de la Averiguación Previa.
- El 11 de mayo de 2016, este Organismo Nacional pidió a la Procuraduría General de la República, copia certificada del documento que el Instituto de Medicina Legal de la Universidad de Innsbruck, Austria, le entregó, relativo a los resultados

de los exámenes de ADN que se realizaron a muestras de ropa, muestras óseas y cabellos provenientes del basurero de Cocula y muestras óseas obtenidas de la bolsa recuperada del río “San Juan”. La dependencia federal se negó a proporcionar la documentación, para lo cual reiteró la reserva de las constancias de Averiguación Previa y sugirió acceder a ellas a través de la versión pública, vía Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a pesar de que, a través del comunicado 503/16 del 8 de abril de 2016, hizo públicos los resultados de ADN requeridos.

- El 26 de julio de 2018, la CNDH solicitó a la Procuraduría General de la República copia certificada y archivo electrónico de las constancias que integran las Averiguaciones Previas que se hubieran iniciado con motivo de la extracción de diligencias de la indagatoria PGR/SDHPDSC/OI/001/2015 o que se hubiesen iniciado con motivo de los hechos del 26 y 27 de septiembre de 2014. En respuesta, la PGR refirió el inicio de 8 indagatorias y proporcionó información de manera parcial, ya que sólo remitió las documentales en formato electrónico en tres discos compactos, no así las copias certificadas de las Averiguaciones Previas. Agregó que el conjunto de estas 8 Averiguaciones Previas, podían consultarse en las instalaciones de la Oficina de Investigación.

Esta situación, ocasionó que Visitadores Adjuntos de este Organismo Nacional tuvieran que realizar constantes visitas a la Procuraduría General de la República para consultar y transcribir, incluso de forma manuscrita, las actuaciones ministeriales, debido a que no se les permitió ingresar con equipo para reproducción de imágenes o texto. Desde que se creó la Oficina Especial para el “Caso Iguala” de la CNDH, 12 Visitadores Adjuntos han realizado alrededor de 294 visitas a la PGR, para llevar a cabo la copia manuscrita de actuaciones, por lo que el tiempo de traslado a esas instalaciones y su estadía implicó una pérdida de horas, días y semanas, que pudieron emplearse en el avance de la investigación e integración del expediente.

- Este Organismo Nacional fue insistente en requerir a la Procuraduría General de la República, pusiera a la vista de personal de esta CNDH, la playera con probable maculación hemática, localizada junto con otras prendas de vestir, a 5 metros del autobús “Estrella de Oro” No. 1531 y sólo a raíz del oficio que envió la Presidencia de este Organismo Nacional a esa dependencia federal, fue que ésta permitió que Visitadores Adjuntos tuviesen acceso a la referida evidencia.
- La Procuraduría General de la República, demoró en proporcionar información relacionada con la integración de los expedientes que la CNDH inició con motivo de las quejas presentadas por inculpados en el “Caso Iguala”. Además, cuando lo hizo, aportó la información de manera parcializada ya que remitió videograbaciones de la evaluación psicológica de los inculpados, pero omitió enviar el dictamen respectivo y, viceversa, en otros casos no hizo llegar la videofilmación de la entrevista realizada por peritos de la PGR y sí los dictámenes.
- Dentro del 167/o. periodo extraordinario de sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), celebrada del 22 de febrero al 02 de marzo de 2018, en la ciudad de Bogotá, Colombia, el Titular de la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, manifestó tener identificado el móvil de la agresión en contra de los normalistas de Ayotzinapa. Ante tal noticia, el 3 de abril de 2018, este Organismo Nacional en ejercicio de su función constitucional, solicitó copia certificada de las evidencias que sustentaran lo manifestado en esa sesión. En respuesta, la Procuraduría General de la República negó lo solicitado, con el argumento de que esa documentación deriva del “Tratado de Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América, sobre Asistencia Jurídica Mutua”, por lo que a criterio de la PGR, para no quebrantar ese instrumento legal, la documentación se puso a disposición de este Organismo Nacional en las instalaciones de la Subprocuraduría de Derechos Humanos. Ante esta última instancia, la CNDH reiteró la solicitud de evidencias referida aludiendo a dos hechos que hacían

presumir filtración de información a medios de comunicación: el 12 de abril de 2018, en el diario “Reforma”, se publicitaron transcripciones de las interceptaciones de comunicaciones telefónicas, de la información que fue remitida a la Procuraduría General de la República por autoridades de los Estados Unidos de América, relacionadas con los mensajes de “*BlackBerry*”, emitidos por miembros de la organización criminal “Guerreros Unidos”. Posteriormente, en el semanario “Eje Central”, apareció el reportaje “La DEA ocultó la verdadera noche de Iguala”, en el que se publicaron otras transcripciones relacionadas con los mismos mensajes.

Al respecto, se tuvo conocimiento de que la información en cuestión, fue compartida con la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos y con familiares de los 43 normalistas desaparecidos, quienes, incluso, tuvieron acceso a algunas transcripciones aportadas por el Gobierno de los Estados Unidos a autoridades mexicanas.

En estas condiciones, queda evidenciado que el contenido de la documentación e información que la CNDH solicitó de manera reiterada, es del dominio público, razón suficiente para estimar que la reserva de información a la que la Procuraduría General de la República dijo estar sujeta, había sido quebrantada, por lo que no existía motivo alguno para abstenerse de proporcionar la información requerida bajo argumentos totalmente injustificados en los que, además, se desconoció la investidura del Órgano Constitucional Autónomo Protector de Derechos Humanos. Sin duda, su entrega era procedente. En ese sentido, las instrucciones giradas por el Subprocurador Jurídico, en suplencia del Procurador General de la República, a todo el personal de esa dependencia federal para que proporcionaran a la CNDH toda la información que solicitara en ejercicio de sus funciones y que aparecieron en su comunicado 315/18 del 6 de abril de 2018, en el contexto de haber hecho público su compromiso institucional de colaborar con este Organismo Nacional en las acciones de promoción, respeto y protección a los Derechos Humanos, fueron sólo discurso y letra muerta.

Independientemente de la difusión en medios de esta información, la Procuraduría General de la República, señaló haber realizado gestiones para obtener la autorización del Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América y poder proporcionar copia de la transcripción de los mensajes obtenidos en la interceptación de comunicaciones de los miembros de la organización criminal “Guerreros Unidos”. Ante ello, éste Organismo Nacional, en reiteradas ocasiones, solicitó a la PGR informara del estado que guardaba la petición al gobierno estadounidense, no obstante, sin precisar en qué consistieron las gestiones, con evasivas, la Procuraduría General de la República se abstuvo de proporcionar la información pedida, por lo que las comunicaciones de esa dependencia federal, se tradujeron en una simple retórica, que orilló a que un Visitador Adjunto, acudiera de nueva cuenta a transcribir las constancias de la Averiguación Previa, con las consabidas dificultades a su labor, al acudir a las instalaciones de esa Oficina de Investigación exclusivamente en horas y días hábiles, lo que constituyó una dificultad para la integración del expediente, ya que de contar con la documentación requerida se hubiera trabajado con una dinámica distinta.

- El 12 de marzo de 2018, la Procuraduría General de la República, emitió el comunicado Número 221/18, correspondiente a la conferencia de prensa ofrecida por el Titular de la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, en la que anunció, la detención de Erick “N”, a quien relacionó con los hechos del 26 y 27 de septiembre de 2014. A efecto de conocer las particularidades de dicho evento, este Organismo Nacional solicitó a la PGR copia certificada de la documentación correspondiente a la detención de la persona conocida como Erick Uriel “N” y/o Erick Sandoval Rodríguez (a) “La Rana”. La PGR indicó en esta ocasión que no era posible acceder a la petición, porque esta persona no fue puesta a su disposición. En estas condiciones, se requirió a la Procuraduría General de la República, información concreta de los elementos probatorios de que dispuso para determinar que Erick Uriel Sandoval Rodríguez, fue la persona que participó

en los hechos del 26 y 27 de septiembre de 2014. La dependencia federal evadió dar respuesta a este requerimiento.

- Con la finalidad de obtener información relativa a las sesiones del “Grupo de Coordinación Guerrero”, se requirió a la Procuraduría General de la República documentación relativa a las sesiones de trabajo de ese cuerpo colegiado, por lo que esa dependencia federal, a su vez, pidió a la Fiscalía General de Justicia Militar se requiriera a la 35/a. Zona Militar, copia certificada de los acuerdos celebrados o llevados a cabo en el “Grupo de Coordinación Guerrero”. En respuesta, la instancia militar señaló que las juntas de coordinación de dicho grupo, eran convocadas por el Gobierno del Estado y no contaba con la documentación en mención. En estas circunstancias, la Procuraduría General de la República acudió al Gobernador del Estado de Guerrero, a quien le planteó la misma petición, autoridad que informó no contar con antecedentes al respecto. Es importante destacar que los dos requerimientos a dos instancias, una federal y otra local, se consideran un subterfugio por parte de la Procuraduría General de la República, ya que bien pudo haber obtenido la información solicitada directamente con su Delegado en el Estado de Guerrero, quien forma parte del “Grupo de Coordinación Guerrero”. Ante esa omisión de la PGR, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos tuvo que avocarse a obtener la información requerida a través de otros medios. Por otro lado, nada justifica a la instancia militar ni al Gobernador del Estado de Guerrero haberse negado a proporcionar la documentación solicitada bajo el cuestionable argumento de que no contaban con la documentación solicitada ni con antecedentes de ella.
- Otro caso está relacionado con la petición de información a la PGR de los registros de llamadas telefónicas del celular del normalista desaparecido Martín Getsemaní Sánchez García, equipo de comunicación que, de acuerdo con lo informado por la PGR, tuvo actividad el 19 de octubre de 2014 y estuvo vinculado, ese día, a los números y nombres de tres usuarios. Esta información, fue

proporcionada de forma detallada al Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI), a quien le fue facilitada, además, la declaración de dos de los usuarios de este teléfono celular. Desafortunadamente, esta información no fue proporcionada a la CNDH.

- Este Organismo Nacional solicitó a la Procuraduría General de la República, los registros de la actividad de telefonía móvil de los elementos de la Policía Municipal de Iguala y de Cocula, así como la información georreferencial correspondiente, la cual no fue proporcionada a esta CNDH. De haber contado este Organismo Nacional con esa información, hubiera podido aportar a la identificación de líneas telefónicas asociadas a otros agentes policiales de, al menos, Iguala y Cocula, que hubieran registrado actividad relevante en el escenario de Juan N. Álvarez y Periférico, en el horario en el que el grupo de normalistas que viajaba en el autobús “Estrella de Oro” No. 1568, era agredido y sustraído del lugar. La CNDH tampoco contó con la información de telefonía móvil a la que tuvo acceso el Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes, lo que limitó la posibilidad de conocer y analizar la información georreferencial de los agentes de la Policía Municipal de Iguala y Cocula, durante los momentos críticos de los hechos.
- El Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI), en su informe “Ayotzinapa II Avances y Nuevas Conclusiones”, señaló la presencia del entonces Director en Jefe de la Agencia de Investigación Criminal, a inmediaciones del “Río San Juan”, en Cocula, Guerrero el 28 de octubre de 2014, en compañía de un probable responsable. Ante lo cual, este Organismo Nacional, solicitó a la Procuraduría General de la República, un informe de la intervención de este servidor público en el lugar y fecha aludidos.

El Ministerio Público de la Federación adscrito a la Oficina de Investigación, respondió que, a esa área no le competía explicar ni emitir informe de ello. En estas circunstancias, este Organismo Nacional reiteró la petición directamente a la entonces Procuradora General de la República, fue hasta el 24 de junio de 2016, que el entonces Director en Jefe de la Agencia de Investigación Criminal, proporcionó el informe requerido.

Posteriormente, el 22 de septiembre de 2016, la CNDH solicitó a la Visitaduría General de la Procuraduría General de la República, copia certificada del expediente de investigación, que se hubiese sustanciado en esa instancia, respecto de los hechos atribuidos al entonces Director en Jefe de la Agencia de Investigación Criminal. En respuesta, esa área de la PGR se limitó a señalar que se había iniciado un expediente de investigación que se encontraba en trámite. Transcurrido un plazo más que razonable y suficiente para atender la solicitud, sin obtener respuesta, el 23 de diciembre de 2016, se formuló a la Visitadora General, un segundo requerimiento de información del que tampoco se recibió respuesta. Por lo anterior, Visitadores Adjuntos, se constituyeron en las oficinas de la Visitaduría General, con la finalidad de consultar el expediente de investigación DGAI/510/CDMX/2016, iniciado por hechos atribuibles, entre otros servidores públicos, al entonces Director en Jefe de la Agencia de Investigación Criminal, el cual fue puesto a su vista.

Ante las reiteradas omisiones de la Visitadora General, a proporcionar respuesta a los requerimientos, el 23 de enero de 2017, esta Comisión Nacional, dio vista al Órgano Interno de Control en la Procuraduría General de la República, quien dio inició al expediente de investigación DE/064/2017.

El 7 de febrero de 2017, posterior al inicio del expediente DE/064/2017, y meses después de las primeras solicitudes, se recibió la información requerida, después de haber invertido tiempo considerable en la elaboración de múltiples peticiones y asistencias a las instalaciones de esa dependencia, lo que distrajo al personal de su labor sustantiva y ocasionó un retraso en la integración del expediente del “Caso Iguala”.

- El 28 de noviembre de 2016, este Organismo Nacional solicitó directamente a la Titular de la Visitaduría General de la Procuraduría General de la República, proporcionara copia certificada del documento denominado “Evaluación Técnico Jurídica” elaborado por la Visitaduría General, con motivo de la revisión practicada a la Averiguación Previa en la que se investigan los hechos ocurridos en Iguala, referido en las publicaciones de los días 27 y 28 de noviembre de 2016, en el semanario Proceso bajo el título: “Investigación interna de la PGR Ayotzinapa: Omisión del Ejército tuvo consecuencias fatales”. En el referido artículo de la revista Proceso se señaló periodísticamente que en el documento “Evaluación Técnico Jurídica”, elaborado por la Visitaduría General de la Procuraduría General de la República bajo la supervisión del entonces Visitador General César Alejandro Chávez Flores, con motivo de la revisión practicada a la AP/PGR/SHDPDSC/OI/001/2015, se identificaron 17 deficiencias fundamentales, se emitieron 10 recomendaciones generales, 26 instrucciones a la Oficina de Investigación del “Caso Iguala” de la PGR y 9 irregularidades graves. Por ser de interés para su investigación, este Organismo Nacional, el 28 de noviembre de 2016, solicitó a esa dependencia federal, copia certificada del citado documento.

El 8 de diciembre de 2016, el Director General de Evaluación Técnico Jurídica de la Visitaduría General, informó que el documento denominado “Evaluación Técnico Jurídica” se trataba de un proyecto de consideraciones en estudio, sin el carácter de resolución formal y, a pesar de que implícitamente reconoció su existencia, se abstuvo de proporcionarlo a este Organismo Nacional. El 19 de diciembre de 2016, por segunda ocasión, se reiteró la petición de entrega de la referida información a la Visitadora General de la PGR. De nueva cuenta, el Director General de Evaluación Técnico Jurídica de la Visitaduría General de la PGR, ratificó su respuesta anterior, negó la veracidad del contenido de las notas periodísticas e informó que, en el expediente generado por esa Unidad, no obraba documento que se asemejara al aludido en las publicaciones. El 23 de enero de 2017, por tercera ocasión, se requirió a la Visitadora General de la PGR la documentación mencionada

aún y cuando esa autoridad no le atribuyera efectos jurídicos, además se requirió copia del acta de entrega recepción producto de la dimisión del anterior titular de la Visitaduría General.

El 2 de febrero de 2017, la Visitaduría General proporcionó, copia certificada del acta de visita especial de “Evaluación Técnico Jurídica”, practicada a la averiguación previa PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, la cual fue analizada por este Organismo Nacional que advirtió que no correspondía a lo solicitado, ya que contenía menos fojas a las señaladas en la nota periodística y su conclusión era de dos meses posteriores a la renuncia del anterior Visitador General. Días más tarde, el 7 de febrero de 2017, la Visitaduría General de la Procuraduría General de la República, remitió copia certificada del acta de entrega del anterior Titular de la Visitaduría General, documento en el que se hace referencia a una versión preliminar del acta de “Evaluación Técnico Jurídica”, con lo que, de manera indubitable, se corroboró su existencia, por lo que se concluye que tanto la Titular de la Visitaduría General como el Director General de Evaluación Técnico Jurídica se abstuvieron injustificada e infundadamente de proporcionar la información que les fue requerida por este Organismo Nacional, obstruyendo con ello la investigación de Violaciones Graves a Derechos Humanos a cargo de esta CNDH.

El 21 de febrero de 2017, al persistir la falta de respuesta al requerimiento de este Organismo Nacional, se dio vista al Órgano Interno de Control en la Procuraduría General de la República, para los efectos de su competencia, autoridad que inició el expediente DE/211/2017. El 2 de marzo de 2017, finalmente la Visitaduría General proporcionó copia de la versión preliminar del Acta de “Evaluación Técnico Jurídica” del ex Titular de la Visitaduría General de la PGR César Alejandro Chávez Flores. El presente caso, es muestra clara de los obstáculos que enfrentó este Organismo Nacional para hacerse llegar información que resultara necesaria para la debida integración de su expediente de investigación, también es muestra del deliberado actuar de la autoridad con el que se busca el entorpecimiento

de la actividad que realiza la CNDH en pro de las víctimas de violaciones graves a los derechos humanos.

- En otros casos, la Procuraduría General de la República, se ha negado a recibir requerimientos de información. El 26 de abril de 2018, un Visitador Adjunto acudió a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, a entregar un oficio que contenía un requerimiento de información, sin embargo, se le indicó que no se le recibiría, en términos de la circular C/006/18, por lo que debía dirigirse a la Subprocuraduría de Derechos Humanos, no obstante, ni en ese cuerpo normativo, ni, menos, en disposición legal o constitucional alguna, se contempla o prevé una limitante o modalidad que deba agotarse en la petición de información a la PGR por parte de la CNDH.
- El 7 de mayo de 2018, un Visitador Adjunto se presentó en la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos de la Procuraduría General de la República, a efecto de hacer entrega de dos oficios que contenían solicitudes de información, sin embargo, en dicha área no aceptaron recibirlos y le indicaron que debería acudir a la Dirección General de Promoción de la Cultura en Derechos Humanos de la PGR, en donde tampoco le fueron recibidos los oficios petitorios. Lo anterior, denota una falta de colaboración institucional de la Procuraduría General de la República para con este Organismo Nacional.
- En relación con la integración de la averiguación previa, este Organismo Nacional considera que la PGR, de manera poco ortodoxa, segmentó la información del Caso, en diversas indagatorias lo que ocasionó que los datos relativos a los hechos de Iguala se dispersaran o fraccionaran, situación que dificultó enormemente que se pudiera tener un panorama integral de los sucesos del 26 y 27 de septiembre de 2014.

- Este Organismo Nacional considera que para el avance del Caso, era viable que la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, hubiese continuado con las investigaciones, de esta manera, podrían haberse implementado técnicas especiales de investigación previstas exclusivamente en la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, entre ellas, la vigilancia electrónica, la colaboración de informantes, seguimiento de personas, la investigación de la utilización de cuentas bancarias y financieras, intervención de comunicaciones privadas, audio, video, mensajes, archivos electrónicos, programas, la aplicación de los beneficios legales a quien rindiera testimonio eficiente a las investigaciones del Caso y para la determinación de responsabilidades, la reserva de identidad de testigos colaboradores. Todas estas herramientas previstas en la Ley, implementadas en la investigación de los hechos del “Caso Iguala”, con toda seguridad, habría permitido avanzar con mayor rapidez y eficacia en la búsqueda de la verdad de los hechos ocurridos en Iguala. Sí, como ocurrió, había dudas o cuestionamientos sobre servidores públicos -como los planteados públicamente por el Grupo Interdisciplinarios de Expertos Independientes GIEI-, antes de tomar la decisión de llevar el Caso a un área diversa, debió evaluarse la situación y tomar las medidas pertinentes explicando a los padres y familiares de los normalistas víctimas de los hechos, lo que representaba radicar el expediente en área diversa.

Dada la naturaleza de las conductas delictivas que se investigan con motivo de los hechos acaecidos el 26 y 27 de septiembre de 2014 en Iguala, en los que tuvieron participación, integrantes de la organización criminal “Guerreros Unidos”, este Organismo Nacional estima que la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, es el área que cuenta con mejores herramientas jurídicas para llevar a cabo la investigación de los hechos. Se trata de instrumentos legales de los que adolece la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad. Es evidente que la no implementación de estas herramientas jurídicas dificulta sobremanera el avance de las investigaciones del Caso.

Además, de que el traslado de la Averiguación Previa de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro a la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, implicó la intervención de nuevo personal, ajeno a las primeras investigaciones, que tuvo que iniciar el conocimiento de los hechos, ocasionando con ello un retraso, no sólo en la integración de la Averiguación Previa, sino en el manejo de los aspectos más complejos y sensibles del Caso.

- Los constantes cambios efectuados en la titularidad de la Procuraduría General de la República, a partir de septiembre de 2014, influyeron de manera directa en la integración de la Averiguación Previa del “Caso Iguala”. En la presente administración federal 2013-2018, han sido designados 3 Procuradores Generales de la República, así como 1 encargado de despacho, además de 5 titulares de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada y 2 encargados de la misma, 2 titulares de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, así como 2 titulares de la Oficina de Investigación de esa Subprocuraduría, 2 titulares de la Coordinación General de Servicios Periciales, 2 Directores en Jefe de la Agencia de Investigación Criminal, lo cual implicó movimientos en los mandos superiores y medios de esa dependencia, que indudablemente influyeron en la conducción de la investigación e integración de la averiguación previa, debido a que el nuevo personal que se integraba tenía que iniciar el proceso de conocimiento de las constancias que forman parte de la indagatoria, lo que propició un retraso en su integración, influyendo también en la interlocución entre personal de esa dependencia federal y el de esta Comisión Nacional, así como en la menor celeridad en el trámite de las solicitudes de información planteadas por este Organismo Nacional. De ahí que la CNDH valore a la continuidad como instrumento básico para alcanzar los resultados que las víctimas y la sociedad exigen en las investigaciones que importan violaciones a los Derechos Humanos.

Respecto a la comunicación y apoyos brindados a esta Comisión Nacional para el cumplimiento de sus actividades, debe destacarse que fue durante la administración del Procurador General en funciones al día en que ocurrieron los hechos y durante la de su sucesora, cuando existió mayor fluidez de información y acercamiento con este Organismo Nacional. Las reuniones de trabajo eran múltiples y los requerimientos de información se atendían a la brevedad. Esta situación cambió con el arribo del último Procurador General y del actual encargado de la Procuraduría General de la República. Se redujeron considerablemente las reuniones de trabajo al punto de prácticamente anularse, lo cual se tradujo en mayores dificultades en la integración del expediente de esta Comisión Nacional.

La CNDH realizó su investigación sobre Violaciones Graves a Derechos Humanos de manera exhaustiva, profesional y responsable en el ámbito de su competencia, estuvo atenta y dio seguimiento al desarrollo de las acciones que llevaron a cabo las autoridades, no obstante, derivado de las investigaciones practicadas en torno a los hechos y particularmente sobre lo informado en el “Reporte de la CNDH en torno a Indicios de la Participación de la Policía Municipal de Huitzuc y Dos Agentes de la Policía Federal en los Hechos de Desaparición de Normalistas en el ‘Puente del Chipote’ de Iguala”, del 14 de abril de 2016, se suscitaron acontecimientos reprobables en contra del Titular de la Oficina Especial para el “Caso Iguala”. El compromiso que este Organismo Nacional ha asumido con la sociedad desde su origen, le impone cumplir con el deber de mantenerla informada, por esa razón, se hace del conocimiento público que, consecuente a las investigaciones que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos realizó respecto de la desaparición de un grupo de normalistas en el lugar conocido como “Puente del Chipote”, el Titular de la Oficina Especial para el “Caso Iguala”, fue objeto de reprochables amenazas. Pese a la situación generada, las investigaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en este caso no se vieron ni inhíbidas ni frenadas. En el actual contexto, los sucesos serán formalmente denunciados ante la Procuraduría General de la República. De igual manera, se solicitará a la instancia ministerial federal practique las investigaciones que le permitan deslindar

responsabilidades en estos criticables actos y provea las medidas de protección y seguridad que correspondan. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos reprueba las acciones de intimidación, todo tipo de agresión y violencia, en este y en cualquier otro caso.

El cúmulo de graves deficiencias funcionales y jurídicas que presenta la Procuraduría General de la República, pone en evidencia que el actual modelo estructural y operativo de esa instancia federal está agotado, por lo que sería necesario que el Estado Mexicano modificara el formato de esa dependencia y transite dentro del sistema jurídico mexicano hacia un nuevo esquema de la institución del Ministerio Público de la Federación.

La Comisión Nacional de Seguridad, no ha sido la excepción en cuanto al incumplimiento de las solicitudes de información emanadas de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en virtud de que ha negado la información requerida, la ha proporcionado de manera parcial o una distinta de la que le fue solicitada, además de que, en algunos casos, ha retardado su entrega. Algunos ejemplos representativos de esta problemática son los siguientes:

- La CNDH el 25 de noviembre de 2015, solicitó a la Comisión Nacional de Seguridad diversa información y documentación relativa a la actuación de la Policía Federal en el Estado de Guerrero, petición que no se atendió. Fue hasta el 18 de septiembre de 2017, que la Comisión Nacional de Seguridad dio respuesta parcial a esta solicitud y, en general, sólo hizo llegar documentación distinta a la requerida.
- Este Organismo Nacional, solicitó información a la Comisión Nacional de Seguridad, relacionada con la incidencia delictiva en el Municipio de Iguala, intervenciones de la Policía Federal en la detención de personas en flagrancia, en operativos disuasivos, así como puestas a disposición ante la autoridad ministerial federal y común, acciones implementadas en forma individual e interinstitucional para la atención del fenómeno delincencial. En respuesta, esta

instancia federal manifestó que las puestas a disposición no tenían relación con los hechos del 26 y 27 de septiembre de 2014, pero se sugería su consulta en las instalaciones de la Unidad Operativa en Iguala, limitándose a proporcionar información relativa a vehículos abandonados, a violaciones a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, así como al transporte de estupefacientes, ya que el Centro Nacional de Información es quien recababa esos datos. Ante tal respuesta, se solicitó la información al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, quien señaló que la información era estadística, suministrada y actualizada por la Procuraduría General de la República, Procuradurías de Justicia y Fiscalías Generales de las entidades federativas y no contaban con ella a detalle, de tal forma que ninguna de las instancias requeridas tuvo la capacidad para dar una respuesta satisfactoria. Por lo anterior, este Organismo Nacional, para obtener la información e integrar debidamente su expediente de investigación encaminado al pronunciamiento final, se vio precisado a recurrir a otras fuentes de información.

- De igual manera, se solicitó a la Comisión Nacional de Seguridad, copia de las comunicaciones sostenidas por autoridades federales, estatales y municipales con oficinas centrales de la Policía Federal, así como con oficinas regionales y destacamentos en la entidad guerrerense, sobre la incidencia delictiva en Iguala. En respuesta la autoridad señaló que la información sensible se trata en el “Grupo de Coordinación Guerrero”, en reuniones convocadas por el Ejecutivo Estatal quien las preside y controla los documentos que se generan.
- La CNDH requirió a la Comisión Nacional de Seguridad, copia certificada de los informes que la Policía Federal, rindiera a alguna autoridad o instancia, respecto de los hechos del 26 y 27 de septiembre de 2014 en Iguala, pero, en una falta de colaboración institucional, la Comisión Nacional de Seguridad, remitió a este Organismo Nacional a consultar la versión pública de las investigaciones ministeriales practicadas en las averiguaciones previas iniciadas en el fuero común y en el federal. Así las cosas, la Comisión Nacional de Seguridad,

minimizó la petición que se le formuló, concediendo a este Organismo Nacional el carácter de un particular, a sabiendas que esta Institución pública, es la facultada constitucionalmente para llevar a cabo una investigación sobre Violaciones Graves a Derechos Humanos.

- El 14 de febrero de 2018, la CNDH solicitó a la Comisión Nacional de Seguridad copia certificada del expediente PF/CFDP/OA/CTSA/RD/0356/2017 radicado en el Comité Técnico de Sustanciación del Consejo Federal de Desarrollo Policial de la Policía Federal, instruido por probables irregularidades en la actuación de elementos de esa corporación. El 13 de marzo de 2018, por conducto de la Dirección General de Apoyo Jurídico de la Inspectoría General, haciendo caso omiso de la petición de proporcionar copia certificada del citado expediente, dicha instancia se limitó a señalar que la documentación requerida se ponía a disposición de este Organismo Nacional, exclusivamente para su consulta.
- En los procesos de autorización para ingresar a los Centros Federales de Readaptación Social, la CNDH, en general, encontró buena disposición de las autoridades de la Comisión Nacional de Seguridad, por eso extrañó que en algunas ocasiones, las menos, se obstaculizara el pronto acceso a algunos Centros para entrevistas específicas con algunos inculpados. Tal es el caso que en el mes de abril de 2018, Visitadores Adjuntos de esta Comisión Nacional tuvieron que esperar hasta tres días en Tepic, Nayarit para poder ingresar al Centro Federal de Readaptación Social “Noroeste”. La explicación que se dio fue que no había llegado la autorización oficial desde la Ciudad de México y que se llevaba a cabo una visita oficial. Esto quiere decir que para la autoridad las investigaciones relacionadas con la salvaguarda de la dignidad humana tienen que esperar a que no haya visitas de funcionarios en comisión oficial.

- De igual manera, este Organismo Nacional requirió a la Comisión Nacional de Seguridad, información sobre la participación de la Policía Federal en el “Grupo de Coordinación Guerrero”, acciones implementadas, resultados, acuerdos adoptados al interior y copia de minutas de las reuniones celebradas. En respuesta, de manera general, la Comisión Nacional de Seguridad se limitó a informar que la Coordinación Estatal de la Policía Federal en Guerrero, forma parte del grupo, su principal objetivo es coordinar las acciones en materia de seguridad pública y garantizar el Estado de Derecho, preservar el orden y paz públicos y consolidar la confianza ciudadana procurando seguridad pública a través de la colaboración de los tres órdenes de gobierno. Refirió que el Ejecutivo Estatal tiene bajo su resguardo y control los documentos que se generan en el “Grupo de Coordinación Guerrero”, pero no dio respuesta a todos los aspectos sobre los que versaba la petición, dando la autoridad información parcial.

Respecto a peticiones de información solicitadas al Centro de Investigación y Seguridad Nacional se detalla:

- A través de una solicitud se hicieron diversos requerimientos al Centro de Investigación y Seguridad Nacional (CISEN), dentro de los que destacan los relativos al “Grupo de Coordinación Guerrero”, del que esa dependencia es integrante, sus alcances, lineamientos de actuación y colaboración, acciones interinstitucionales, copia de las minutas de las sesiones realizadas en 2013 y 2014, seguridad de municipios de la región norte del Estado, relación existente de personas, servidores públicos y miembros de organizaciones sociales con grupos de delincuencia organizada, acuerdos adoptados en las reuniones de ese grupo, información sobre la presencia de grupos armados y delictivos en los municipios de la región norte del Estado y la instancia de seguridad pública con la que se compartió la información. Finalmente, se cuestionó si contaba con el perfil de los mandos de las Policías Municipales de Iguala, Cocula, Huitzuc de los Figueroa, Taxco, Tepecoacuilco, Teloloapan, Ixcateopan y Pilcaya.

En respuesta, el Centro de Investigación y Seguridad Nacional (CISEN), se limitó a señalar que el “Grupo de Coordinación Guerrero”, se reunía para deliberar y cada participante operaba en sus ámbitos de competencia, pero no se generaban acuerdos ni compromisos; que en ese Centro no se encontraron antecedentes de acciones interinstitucionales generadas en el seno de ese Grupo y que la asistencia de ese Centro en el “Grupo de Coordinación Guerrero”, era para conocer situaciones que pudieran afectar la gobernabilidad del país y para operar tareas de inteligencia para la toma de decisiones en materia de seguridad nacional.

Este Organismo Nacional está consciente de las funciones del Centro de Investigación y Seguridad Nacional y tiene conocimiento de una participación activa de sus representantes en el seno del “Grupo de Coordinación Guerrero”, sin embargo, la información proporcionada fue limitada y parcial y, en ella, se omitió dar respuesta a los puntos que se le cuestionaron e incluso negó proporcionar las correspondientes minutas a cada una de las sesiones del Grupo que en su calidad de Secretario Técnico del mismo, tenía en su poder.

Ante la reiterada negativa de la Procuraduría General de la República a proporcionar a este Organismo Nacional la documentación e información que se le solicitó o de proveerla de manera parcial o con diferente contenido del requerido, la CNDH se vio obligada a recurrir al auxilio de otras instancias públicas, en su caso, al Poder Judicial de la Federación.

La CNDH formuló solicitudes de información a diversas instancias jurisdiccionales, para que, en colaboración con este Organismo Nacional, tuvieran a bien proporcionar, única y exclusivamente, las constancias necesarias e indispensables para la integración del expediente. Como se detalla en seguida, en la mayoría de los casos la actitud asumida no fue la esperada. A continuación, se destacan los siguientes casos:

- En relación con la queja presentada ante este Organismo Nacional por uno de los inculpados sobre presuntos hechos violatorios en su agravio por parte de la

Policía Federal Ministerial, se solicitó al Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, copia certificada de documentales relativas a la causa penal 84/2014-V, instruida en contra del quejoso. En respuesta, la autoridad jurisdiccional negó la documentación solicitada, invocó para ello el artículo 73 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, no aplicable a la situación concreta, pues la finalidad no era la de intervenir en el proceso, sino, exclusivamente, conocer constancias de la causa. Adicionalmente, el órgano jurisdiccional arguyó que este Organismo Nacional, no era parte procesal y que las constancias podrían ser requeridas por conducto del Ministerio Público, del procesado y su defensor.

- Se solicitó al Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Guerrero y al Juzgado Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, copia certificada de las actuaciones de la causa penal 52/2014, así como copia certificada de la causa 103/2014-II, respectivamente, autoridades que argumentaron no estar en posibilidad de proporcionar dichas constancias en razón del excesivo costo que representaba su reproducción.

En contraste con las negativas anteriores, se encuentra la plena disposición mostrada por el Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas, autoridad que acordó favorablemente las diversas solicitudes de documentación que la Oficina Especial del “Caso Iguala” le dirigió, proporcionando en su oportunidad lo requerido.

Frenta a esta situación, desde la perspectiva de la protección no jurisdiccional a los Derechos Humanos, la CNDH formulará un planteamiento al Poder Legislativo, a efecto de que el Poder Judicial proporcione a este Organismo Nacional información fundamental y necesaria en la investigación de casos de Violaciones a Derechos Humanos. En su quehacer cotidiano, la CNDH procura con afán el manejo cuidadoso de la información, señaladamente la que se le proporciona como reservada. En estos casos, vigila que se preserve y que no sea entregada a nadie. En cuanto al manejo

de la información reservada, en la CNDH impera el criterio de que solo quien la reserva puede cambiar su status.

En el caso de autoridades estatales, la CNDH también se encontró con posiciones de poca o nula colaboración, como se precisa a continuación:

- En el proceso de integración de su expediente de investigación sobre Violaciones Graves a Derechos Humanos de los hechos suscitados en Iguala, este Organismo Nacional requirió a la Fiscalía General del Estado de Guerrero, copia certificada de la declaración ministerial que hubiese rendido un miembro del grupo delictivo de “Los Rojos”, que se encontraba detenido. En respuesta, esa dependencia manifestó que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos carecía de personalidad jurídica para que se autorizara la expedición de la documentación requerida, al no demostrar ser parte en el proceso, así como su interés jurídico para solicitar esas actuaciones, fundando su respuesta en el artículo 21 del Código de Procedimientos Penales de la entidad. Agregó que, en la declaración vertida por el inculpado, no se apreció referencia alguna con los hechos suscitados el 26 y 27 de septiembre de 2014, desdeñando que este Organismo Nacional tiene la facultad de allegarse de toda la información que considere necesaria y, previo análisis, determinar, de acuerdo a su competencia, si dicha documentación se encuentra relacionada o no con los hechos suscitados en Iguala.

De igual forma, con posterioridad, de manera evasiva, esa autoridad local, informó que la averiguación previa que contiene la documental solicitada, fue remitida en copia certificada al Ministerio Público de la Federación, por tanto, no cumplió con la solicitud de información que en su oportunidad le formuló este Organismo Nacional.

- Otro caso de falta de colaboración de la autoridad local para con esta Comisión Nacional, lo constituyó la omisión de parte del Gobierno del Estado de Guerrero, así como de la Fiscalía General del Estado, de proporcionar información relativa

al “Grupo de Coordinación Guerrero”, consistente en precisar a las autoridades que lo integran, temática abordada en su seno que fue objeto de análisis, resultados obtenidos en el combate al problema de inseguridad en el Estado, minutas y/o acuerdos adoptados, procedimientos sistemáticos de operación, así como el instrumento jurídico base de su funcionamiento. Ante la solicitud de información las instancias estatales referidas, fueron omisas en dar una respuesta a este Organismo Nacional.

Como se refirió en el presente documento, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, conforme a sus atribuciones constitucionales, no investiga delitos, ni efectúa indagaciones paralelas a las realizadas por la autoridad investigadora, ni las sustituye, sino que sus acciones van encaminadas a la determinación de violaciones a Derechos Humanos, con el objetivo de abonar en el esclarecimiento de los hechos, circunstancia que, al parecer, no fue comprendida del todo por la Fiscalía General del Estado de Guerrero.

Entre las autoridades a quienes este Organismo Nacional, solicitó información se encuentra el Director de la Escuela Normal Rural “Raúl Isidro Burgos” de Ayotzinapa. La información que pudiera aportar dicha autoridad educativa resultaba de la mayor relevancia para el Caso, porque tenía que ver con datos relacionados directamente con la actividad de la Normal y con los normalistas, sin embargo, como se detalla a continuación, la actitud asumida por el Director de la Normal no fue la esperada.

- Este Organismo Nacional, el 6 de noviembre de 2015, solicitó al entonces Director de la Escuela Normal Rural “Raúl Isidro Burgos” de Ayotzinapa, los expedientes íntegros de los 43 normalistas desaparecidos, así como de otros alumnos que tuvieron presencia en los acontecimientos del 26 y 27 de septiembre de 2014; fecha del inicio del ciclo escolar 2014-2015; las medidas que operan en la Normal para controlar la entrada y salida de estudiantes, reglamento interno, por citar algunos puntos. No obstante, la citada autoridad de la Normal hizo caso omiso de la petición, lo cual limitó a esta Comisión Nacional de conocer

particularidades del funcionamiento de la Normal y de los alumnos que resultaron agredidos y desaparecidos el 26 y 27 de septiembre de 2014, de especial importancia para la investigación de los hechos ocurridos la noche de Iguala.

La Oficina Especial para el “Caso Iguala”, enfrentó también el ocultamiento de información y la negativa a proporcionar datos y documentos de instancias privadas, como se detalla a continuación:

- Para obtener mayores elementos sobre los sucesos, este Organismo Nacional formuló comedidamente algunos requerimientos de información a personas morales quienes se mostraron reticentes a colaborar, tal es el caso de la empresa “Autotransportes Estrella Roja del Sur, S.A. de C.V.”, a quien el 27 de octubre de 2015, se solicitó copia de las guías de viaje, bitácoras, así como cualquier otro registro relacionado con los servicios del autobús “Costa Line” placas de circulación 231-HY-9, número económico 2513, que fue objeto de daños intencionales el 26 de septiembre de 2014, en la Central de Autobuses de Iguala. Además, se solicitó se otorgaran las facilidades necesarias, para que este Organismo Nacional entrevistara a su conductor. El 8 de marzo de 2016, el apoderado legal de la empresa señaló que no era posible proporcionar la información requerida, en virtud de que la Procuraduría General de la República, los había apercibido de no divulgar información de la averiguación previa, además de no estar debidamente fundada la petición.

Al respecto, en el supuesto de que los representantes de las personas morales contaran con información importante para la investigación y no hicieran entrega de ella, entonces la habrían ocultado al Ministerio Público, por lo que la Procuraduría General de la República, debe ser exhaustiva en esta parte de la investigación.

Para bien común, en los más diversos medios de comunicación, se ha difundido ampliamente a todos los sectores de la sociedad, información relativa al “Caso Iguala”, lo cual, sin duda, ha contribuido a generar consciencia colectiva sobre

las graves violaciones a Derechos Humanos en México. Quienes mayor interés han mostrado sobre incidencias y pormenores del caso han podido ejercer los derechos que les reconocen la Constitución y la Ley en materia de Transparencia y de Acceso a la Información. Versiones públicas de los expedientes oficiales del caso son consultados por los interesados. De ahí surgen con frecuencia interpretaciones, opiniones, versiones e investigaciones independientes relacionadas con el caso de la desaparición de los normalistas de Ayotzinapa. Algunas han sido atendibles y útiles en las investigaciones realizadas por este Organismo Nacional. Otras no necesariamente coinciden con lo que obra en el expediente. En ellas se advierten inexactitudes, criterios subjetivos, parciales y alejados de la realidad que desafortunadamente han generado especulaciones en la opinión pública al ser externadas en informes, comunicados, entrevistas, declaraciones públicas, conferencias, notas periodísticas, filmes y otros instrumentos de difusión electrónica, lo que motivó que, con afán exhaustivo, este Organismo Nacional ampliara sus investigaciones, incluso hasta aquellas que pudieran parecer ilógicas e infundadas, para así poderlas analizar y, a partir de ahí, confirmarlas o descartarlas y determinar su veracidad. Evidentemente, la atención a todas estas interpretaciones, opiniones, versiones e investigaciones independientes, trajo consigo una variación en el curso de la investigación de la CNDH que incidió en el tiempo de la emisión del pronunciamiento final en el caso.

Es necesario puntualizar que ha habido posiciones en torno a la investigación que, con conjeturas y especulaciones infundadas, han creado en los familiares de los 43 normalistas desaparecidos y en la sociedad en general, expectativas que pudieran o no alcanzarse. Esta situación ha causado en los padres de familia su revictimización. En la investigación, ocasionó su complicación.

Desde el anuncio de la designación de un Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI), que prestaría asistencia técnica al gobierno mexicano en las investigaciones sobre el paradero de los normalistas desaparecidos, este Organismo Nacional, expresó su respeto y reconocimiento al acuerdo del Gobierno Federal con

la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el interés de sumar esfuerzos que abonaran al esclarecimiento de los hechos y a la localización de los jóvenes normalistas, pero también ha manifestado siempre que la participación de organismos del sistema universal o regional de Derechos Humanos debe ser subsidiario o complementario de los sistemas nacionales, nunca sustitutos.

El conjunto de elementos documentales, la información y datos derivados de los informes del Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes que se estimaron contenían aportaciones valiosas para las investigaciones, fueron materialmente incorporados al expediente de este Organismo Nacional para su análisis y valoración respecto a su correspondencia con las indagaciones que realizaba la CNDH. Del mismo modo, en cuanto a las propuestas planteadas por el GIEI a la PGR que se estimaron procedentes, este Organismo Nacional decidió dar seguimiento a su atención por parte de la instancia ministerial.

Para efectos formales y legales, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el 15 de marzo de 2016, solicitó a ese Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes el soporte documental de sus investigaciones y conclusiones, para que fueran valoradas integralmente junto con las pruebas existentes. En respuesta, esa instancia indicó que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos era la encargada de resguardar esa información, por lo que, en caso de necesitar datos específicos, cualquier petición debería dirigirse a ese Organismo. En este orden, el 19 de julio de 2016, se expresó al entonces Presidente de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos la necesidad de que la información, testimonios y cúmulo de actuaciones referidas en los informes del Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes, así como los datos que sirvieron de base para sostener sus diversos encuentros con los medios de comunicación y rendir sus informes específicos, se sumaran y fueran agregados formalmente al expediente de investigación de este Organismo Nacional. Hasta el momento de la emisión de este documento recomendatorio, no se ha obtenido respuesta a la petición planteada por la CNDH.

Esta situación creó dificultades a este Organismo Nacional para la integración del expediente, ya que impidió que se pudieran conocer los elementos con que en su oportunidad contó el Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes para arribar a las conclusiones que se encuentran contenidas en sus dos informes.

Información clasificada por la autoridad como reservada, en varias ocasiones, se filtró a la opinión pública de manera irresponsable; fue utilizada en notas periodísticas e, incluso, en libros en los que se difundieron datos personales o confidenciales, lo que provocó que la investigación ministerial se viera comprometida.

Como se señaló en párrafos anteriores, la Procuraduría General de la República de manera recurrente restringió a este Organismo Nacional información que debió remitirle atendiendo las facultades constitucionales de la CNDH. Extraña que, por causas y métodos desconocidos, esta información haya aparecido posteriormente en algunos medios de comunicación. En las publicaciones se advierten interpretaciones de la información fuera de contexto que han propiciado especulaciones y conjeturas.

Lo expuesto en el presente apartado, tiene como finalidad mostrar las dificultades y vicisitudes que enfrentó este Organismo Nacional ante la actitud recurrente de servidores públicos de obstaculizar el acopio de información sensible del Caso, que permitiera acreditar la violación de Derechos Humanos. Debe destacarse que a pesar de la actitud de poca colaboración mostrada por las autoridades que han quedado referidas en este apartado, la CNDH consiguió hacer una investigación integral y exhaustiva que la ha llevado a contribuir sustancialmente en el esclarecimiento de los hechos de Iguala.

Las instituciones públicas, base del Sistema Jurídico Mexicano, mencionadas en el presente apartado, dentro de sus Leyes Orgánicas y demás normatividad interna prevén el respeto irrestricto a los Derechos Humanos, no obstante, en la práctica, omiten dar observancia plena a esas disposiciones, ya que como se

estableció, existe poca o nula cooperación y compromiso con las facultades que constitucionalmente se encuentran previstas para la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

El “Caso Iguala” es un referente para todos, por ello, se conmina a las instituciones públicas a que hagan una reflexión y análisis sobre su proceder en materia de Derechos Humanos y respecto de su colaboración con los organismos públicos del sistema no jurisdiccional de protección a los mismos, en aras de que, en el futuro, eviten omisiones como las señaladas, a efecto de lograr que la sociedad tenga certidumbre en sus instituciones.

3. DILIGENCIAS PRACTICADAS EN EL DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN DE VIOLACIONES GRAVES A DERECHOS HUMANOS (NUMERALIA).

En el curso de las investigaciones practicadas para la determinación de Violaciones a Derechos Humanos en el “Caso Iguala”, la CNDH ha realizado investigaciones documentales y de campo, así como visitas y entrevistas; ha formulado solicitudes de medidas cautelares y requerimientos de información; ha planteado Intervenciones y vistas a instancias y órganos internos de control por presuntas conductas irregulares de servidores públicos y ha efectuado actividades de interacción con distintas entidades, organismos y organizaciones de la sociedad.

Hasta la fecha, la práctica de estas diligencias constan en un expediente de **1255** tomos, **165** anexos, integrado por **1,000,100** fojas.

En el expediente se encuentran documentadas y agregadas:

1. ENTREVISTAS, ATENCIÓN A VÍCTIMAS E INTERVENCIONES Y REVISIONES PERICIALES.

Entrevistas

En el transcurso de la investigación se realizaron **672** entrevistas a diversas personas de acuerdo con el siguiente desglose:

- **83** Víctimas Directas
- **219** Familiares de Víctimas (Víctimas Indirectas).
- **133** Servidores Públicos Federales, Estatales y Municipales.
- **106** Inculpados: **47** Perteneían a la Policía Municipal de Iguala; **14** a la de Cocula; **40** Integrantes del Grupo Delictivo Denominado “Guerreros Unidos”; y **5** ex servidores públicos del Ayuntamiento de Iguala de la Independencia, Guerrero.

- **131** personas: integrantes del entorno de la comunidad normalista de Ayotzinapa; miembros del equipo de futbol “Avispones” de Chilpancingo y sus familiares; y demás personas víctimas sobrevivientes de hechos paralelos sucedidos en el mismo lugar en el que fueron agredidos los futbolistas.

Este acervo se complementa con **85** formatos de encuesta sobre seguridad aplicados a la población del Municipio de Iguala por parte de Visitadores Adjuntos de esta Comisión Nacional.

Atención a Víctimas.

La Oficina Especial para el “Caso Iguala”, realizó **500** Acciones de Atención a Víctimas en el periodo comprendido del 27 de septiembre de 2014 a la fecha, las cuales se describen a continuación:

- **165** Acciones de atención a familiares de personas fallecidas y lesionadas
- **215** Acciones de atención a familiares de estudiantes desaparecidos y estudiantes de la “Normal Rural Raúl Isidro Burgos” Ayotzinapa.
- **114** Acciones de atención a jugadores y padres de jugadores y cuerpo técnico del equipo de futbol “Avispones de Chilpancingo”.
- **6** Acciones de atención a otras víctimas relacionadas con el Caso Iguala.

La Comisión Nacional ha hecho seguimiento al estado de salud de las **42** personas que resultaron lesionadas en los acontecimientos de Iguala y puede informarse que **34** fueron dadas de alta por mejoría clínica, **2** reciben tratamiento de rehabilitación y **1**, por encontrarse en “Estado Neurovegetativo Persistente” secundario a impacto de proyectil disparado por arma de fuego, caso de Aldo Gutiérrez Solano, recibe ahora atención especializada en su lugar de origen. La

CNDH ha formulado peticiones de apoyo y acompañamiento para sus familiares a diversas autoridades.

Intervenciones y Revisiones Periciales

Intervenciones Periciales

Se realizó un total de **223** intervenciones periciales referentes a:

- **44** Certificaciones Médicas.
- **30** Dictaminaciones en Mecánicas de Lesiones.
- **68** Opiniones Médicas Especializadas
- **57** Opiniones Psicológicas Especializadas.
- **1** Dictamen en Medicina Forense y Criminalística de Campo en Torno a la muerte de Julio César Mondragón Fontes.
- **1** Dictamen en Materia de Grafoscopía.
- **1** Informe Pericial Sobre “Incineración en el Vertedero de Cocula y Río San Juan”.
- **1** Informe Pericial en Materia de Criminalística y Medicina Forense en Torno a los Hechos Ocurridos en el Crucero de Santa Teresa en la Ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, los días 26 y 27 de Septiembre de 2014.
- **1** Informe Pericial en Materia de Criminalística y Medicina Forense en Torno a los Hechos Ocurridos en la Calle Juan N. Álvarez y Periférico Norte en la Ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, los días 26 y 27 de Septiembre de 2014.
- **1** Informe Pericial en Mecánica de Hechos en Torno a lo Ocurrido en la Calle de Juan N. Álvarez y Periférico Norte de la Ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, los días 26 y 27 de Septiembre de 2014.
- **1** Informe Pericial en Materia de Criminalística y Medicina Forense en Torno al Traslado de los Normalistas de Loma de Coyotes al Vertedero de Cocula, Guerrero los días 26 y 27 de Septiembre de 2014.
- **1** Informe Pericial en Materia de Criminalística y Medicina Forense en Torno a los Hechos Ocurridos en la Entrada de la Población de Mezcala, Guerrero, los días 26 y 27 de Septiembre de 2014.

- 1 Informe Pericial en Materia de Criminalística de Campo Realizado a 3 Prendas de Vestir Localizadas en Torno al Autobús 1531 el 27 de Septiembre de 2014.
- 1 Informe Forense Multidisciplinario Realizado a los Fragmentos Óseos y Odontológicos Recuperados en el Vertedero de Cocula y en el “Río San Juan”.
- 1 Informe Pericial en Materia de Antropología Forense de los Fragmentos Óseos y Odontológicos Recuperados en el Vertedero de Cocula y en el Río San Juan.
- 1 Informe Pericial en Materia de Odontología Forense de los Fragmentos Odontológicos Recuperados en el Vertedero de Cocula y en el Río San Juan.
- 1 Estudio Anatomopatológico de Fragmentos Óseos y Odontológicos Recuperados en el Vertedero de Cocula y en el Río San Juan.
- 1 Informe Sobre Victimización, Revictimización y Reparación Integral del Daño para los Afectados del “Caso Iguala”.
- 1 Informe en Materia de Criminalística en Torno a las Cromáticas de las Camionetas Patrulla, Registradas en Video por la Cámara de C-4 Ubicada en Periférico Norte y Prolongación Karina de Iguala, Guerrero.
- 1 Informe Comparativo entre Video y Fotografías del Autobús Estrella Roja ECO TER 3278.
- 1 Informe Sobre la Perspectiva de la Atención Médica de Urgencia Proporcionada a las Víctimas de los Eventos Ocurridos en Iguala los días 26 y 27 de Septiembre de 2014.
- 1 Informe en Materia de Medicina Forense y Criminalística Sobre el Caso de Emmanuel Alejandro Blas Patiño.
- 2 Valoraciones Psicológicas a Víctimas de los Hechos del “Caso Iguala”.
- 1 Informe Forense Sobre las Porciones Petrosas del Hueso Temporal y Cóndilos Mandibulares localizados en el Vertedero de Cocula.

- **1** Estudio Sobre los Dictámenes de Psicología Emitidos por la PGR en el Expediente del “Caso Iguala”.
- **1** Opinión Médica Realizada a Erick Uriel Sandoval Rodríguez con el Objetivo de Establecer si Presenta Tatuajes en su Cuerpo con las Figuras de “Rana” o “Flamas” y si algún Tatuaje le ha Sido Modificado o Eliminado.
- **1** Informe en Materia de Criminalística Sobre los Hechos Ocurridos en el Puente del “Chipote” de Iguala, el 26 y 27 de Septiembre de 2014.

Revisiones Periciales

Se efectuó la revisión de **2927** intervenciones periciales:

- **2750** Dictaminaciones de la Procuraduría General de la República.
- **115** Dictaminaciones de la Fiscalía General del Estado de Guerrero.
- **1** Informe Pericial denominado: “Análisis de los aspectos relacionados al fuego en la investigación de los presuntos eventos del 27 de septiembre de 2014 en el basurero municipal de Cocula, Municipio de Cocula, Provincia de Guerrero México”. Documento agregado al Informe Ayotzinapa Investigación y Primeras Conclusiones de las Desapariciones y Homicidios de los Normalistas de Ayotzinapa del GIEI.
- **1** Informe Pericial Médico Forense emitido por el Doctor Francisco Etxeberria Gabilondo el 1 de agosto 2015.
- **7** Dictámenes e Informes elaborados por el Equipo Argentino de Antropología Forense:
 - a. Dictámen Sobre las Causas y Circunstancias de Muerte de Julio César Mondragón Fontes, Emitido el 30 de Junio de 2016.
 - b. Dictámen en Antropología Forense Sobre el Basurero de Cocula Emitido en Febrero 9 de 2016.
 - c. Dictámen Sobre Fotografías Satelitales de HRW.

- d. Dictámenes Sobre Odontología Forense.
 - e. Informe de Biología Sobre Plantas y Larvas.
 - f. Informe Sobre Incendios en el Basurero de Cocula.
 - g. Informe en Materia de Química: Análisis Sobre Muestras de Suelo.
- **48** Dictámenes e Informes en Materia de Genética, emitidos por el Institut für Gerichtliche Medizin der Medizinischen Universität Innsbruck, Austria (25 Dictámenes y 23 Informes)
 - **1** Informe Sobre el Procesamiento de las Escenas del Crimen, emitido por Mynor Alberto Melgar Valenzuela el 30 de junio 2015.
 - **4** Dictámenes en Materia de Medicina Forense, Criminalística de Campo, Química-Toxicológica y Rodizonato de Sodio contenidos en la Carpeta de Investigación SC/01/7325/2014 iniciada con motivo del homicidio de Emmanuel Alejandro Blas Patiño, radicada en la Fiscalía General del Estado de Morelos.

2. REVISIÓN DE EXPEDIENTES

Se han revisado un total de **1128** tomos, **13** anexos, **3** cuadernillos y **9** legajos, correspondientes a **41** expedientes vinculados con el “Caso Iguala”:

De la Procuraduría General de la República:

Se han revisado **657** tomos correspondientes a **22** Averiguaciones Previas.

De Juzgados Federales

Se han revisado **471** tomos, **13** anexos, **3** cuadernillos y **9** legajos de **19** causas penales, información que se desglosa de la siguiente manera:

Del Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas se revisaron:

- **70** tomos de la causa 100/2014
- **3** tomos de la causa 100/2014 BIS
- **99** tomos de la causa 123/2014
- **41** tomos de la causa 65/2015-VII
- **155** tomos, **13** anexos y **3** cuadernillos de la causa 66/2015-II.
- **18** tomos de la causa 1/2018
- **22** tomos de la causa 4/2018 (que comprenden las causas penales 212/2014-II, 214/2014, 216/2014 y 217/2014, las cuáles fueron remitidas por el Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo en el Estado de Guerrero por razones de competencia al Juzgado Federal.)

Del Juzgado Quinto de Distrito en Guerrero se revisaron:

- **14** tomos de la causa 3/2016

Del Juzgado Noveno de Distrito en Guerrero se revisaron:

- **2** tomos de la causa 37/2015
- **2** tomos de la causa 5/2016
- **3** tomos de la causa 6/2016
- **23** tomos de la causa 7/2016

Del Juzgado Octavo de Distrito en Morelos se revisaron:

- **9** tomos de la causa 4/2014

Del Juzgado Tercero de Distrito de Procedimientos Penales en el Estado de México se revisaron:

- **9** tomos de la causa 103/2014

- 1 tomo de la causa 105/2014 con 9 legajos

3. VISITAS

Se han efectuado un total de **724** visitas:

- 8 a los lugares de los hechos.
- 25 a la Escuela Normal Rural “Raúl Isidro Burgos” de Ayotzinapa.
- 47 a hospitales.
- 35 al Servicio Médico Forense de Iguala.
- 14 a lugares donde se localizaron fosas clandestinas.
- 33 a domicilios particulares.
- 25 a la Fiscalía General del Estado de Guerrero.
- 294 a la Procuraduría General de la República (con la finalidad de revisar y transcribir las partes conducentes de los expedientes relacionados con el “Caso Iguala”).
- 21 a Instituciones de Gobierno Municipales, Estatales y Federales.
- 73 a Municipios del Estado de Guerrero.
 - 25 a Iguala de la Independencia.
 - 14 a Cocula.
 - 13 a Chilpancingo
 - 12 a Tixtla.
 - 1 a Cuetzala del Progreso.
 - 1 a Acapulco de Juárez.
 - 1 a Buenavista de Cuéllar.
 - 2 a Atlixac, Guerrero
 - 2 a Apipilulco, Guerrero
 - 2 a Chilapa, Guerrero
- 22 a Municipios del Estado de Morelos.
 - 15 a Jojutla
 - 2 a Tlaltitenango, Morelos

- **5** a Cuernavaca, Morelos
- **2** a Municipios del Estado de México.
 - **2** a Tenancingo
- **2** a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Guerrero
- **1** a las instalaciones de la Red Guerrerense de Organismos Civiles de Derechos Humanos, ubicada en Chilpancingo, Guerrero.
- **54** al CEFERESO Número 4 de Tepic, Nayarit.
- **16** al CEFERESO Número 1 del Altiplano, Estado de México.
- **1** al CEFERESO Número 2 de Puente Grande, Jalisco.
- **10** al CEFERESO Número 5 de Villa Aldama, Veracruz.
- **4** al CERESO de Iguala, Guerrero.
- **3** al CERESO Femenil en el Estado de Morelos.
- **1** al CERESO del Estado de Chiapas.
- **1** al CEFERESO de Torreón, Coahuila
- **1** al CEFERESO de León, Guanajuato
- **9** al CEFERESO de Gómez Palacio, Durango
- **8** al Juzgado Primero en Materia de Procesos Penales Federales, en Tamaulipas.
- **3** al Juzgado Tercero en Materia de Procesos Penales Federales, en Tamaulipas.
- **4** al Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo en el Estado de Guerrero.
- **3** al Congreso del Estado de Guerrero.
- **2** a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de Guerrero.
- **2** a la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil del Estado de Guerrero.

4. MEDIDAS CAUTELARES SOLICITADAS

En el desarrollo de la investigación, esta Institución Defensora de Derechos Humanos formuló **11** solicitudes de medidas cautelares a las instancias siguientes:

- **3** al Gobierno del Estado de Guerrero.
- **3** a la Procuraduría General de la República.
- **1** a la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación.
- **1** al Comisionado Nacional de la Policía Federal.
- **1** al Secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal.
- **1** al Ayuntamiento de Iguala de la Independencia.
- **1** a la Subsecretaría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la PGR.

Todas las medidas cautelares fueron aceptadas por dichas autoridades. En el caso de Erick Uriel Sandoval Rodríguez, detenido equívocamente por la PGR, se solicitaron medidas cautelares para 18 personas a través de 2 oficios, dirigidos a la Subprocuraduría de Derechos Humanos Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad y a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la PGR, las cuales fueron admitidas hasta 133 días después de haber sido solicitadas.

5. INTERVENCIONES Y VISTAS A INSTANCIAS Y ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL POR CONDUCTAS OMISIVAS DE SERVIDORES PÚBLICOS.

- **2** al Órgano Interno de Control de la PGR.
- **1** a la Visitaduría General de la PGR.
- **1** a la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la PGR.

- **1** a la Secretaría de la Función Pública.

6. REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN

Con el fin de allegarse elementos y evidencias en la integración del expediente de queja, hasta este momento se han realizado **1890** requerimientos de información, en **258** oficios, a diversas autoridades de los tres poderes de los tres niveles de gobierno, a Órganos y Organismos públicos autónomos nacionales e internacionales, así como a particulares, información que detalla de la siguiente forma:

Entidades Federales:

- **234** a la Secretaría de la Defensa Nacional en 5 oficios.
- **222** a la Secretaría de Marina en 3 oficios.
- **259** a la Procuraduría General de la República en 84 oficios.
 - **33** al Procurador General de la República en 4 oficio.
 - **21** a la Visitaduría General de la Procuraduría General de la República en 8 oficios.
 - **24** al Órgano Interno de Control de la Procuraduría General de la República en 3 oficios.
 - **181** a la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad en 33 oficios.
- **305** a la Comisión Nacional de Seguridad en 10 oficios.
- **8** a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas CEAV de la Secretaría de Gobernación en 4 oficios.
- **6** al Instituto Mexicano del Seguro Social en 1 oficio.
- **10** al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado en 3 oficios.
- **12** a la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, LXII Legislatura en 1 oficio.

- **7** a Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos CAPUFE en 1 oficio.
- **16** al Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas en 11 oficios.
- **5** al Juzgado Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas en 2 oficios.
- **16** al Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Guerrero en 9 oficios.
- **3** al Juzgado Segundo de Distrito de Procedimientos Penales Federales en el Estado de México en 2 oficios.
- **8** al Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Guerrero en 4 oficios.
- **2** al Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Guerrero en 1 oficio.
- **2** al Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos en 1 oficio.
- **5** al Juzgado Tercero de Distrito de Procedimientos Penales Federales en el Estado de México en 4 oficios.
- **13** al Juzgado Primero Penal del Distrito Judicial de Hidalgo en el Estado de Guerrero en 4 oficios.
- **1** a la Secretaría de la Función Pública en 1 oficio
- **30** al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales en 1 oficio
- **99** al Centro de Investigación y Seguridad Nacional en 1 oficio

Entidades Locales

- **14** al Gobierno del Estado de Guerrero en 2 oficios.
- **37** a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de Guerrero en 4 oficios.
- **1** a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil del Estado de Guerrero en 1 oficio.
- **3** a la Secretaría de Salud del Estado de Guerrero en 1 oficio.
- **7** a la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil del Estado de Guerrero en 4 oficios.

- **1** al Hospital General de Iguala de la Secretaría de Salud “Dr. Jorge Soberón Acevedo” en 1 oficio.
- **3** al Servicio Médico Forense, SEMEFO, de la Secretaría de Salud en Iguala en 2 oficios.
- **15** al Congreso del Estado de Guerrero en 3 oficios.
- **2** al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero en 1 oficio.
- **4** al Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, en el Estado de Guerrero en 1 oficio.
- **10** al Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo en el Estado de Guerrero en 2 oficios.
- **177** a la Escuela Normal Rural “Raúl Isidro Burgos” Ayotzinapa en 1 oficio.

Entidades Municipales

- **130** al Ayuntamiento de Iguala, Guerrero en 11 oficios.
- **33** al Ayuntamiento de Cocula, Guerrero en 3 oficios.
- **8** a la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Iguala en 1 oficio.

Órgano Público Autónomo (Local)

- **142** a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, hoy Fiscalía General del Estado de Guerrero en 14 oficios.

Organismo Autónomo (Local)

- **1** a la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, hoy Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero en 1 oficio.

Entidades Privadas

- **8** al Hospital “Centro Médico Integral Santa Fe” en 2 oficios.
- **7** al Hospital “Reforma Iguala” en 3 oficios.
- **6** a la Cruz Roja de Iguala en 2 oficios.
- **7** al Hospital “Cristina” de Iguala, Guerrero en 2 oficio.
- **1** a Autotransportes “Estrella Roja del Sur” en 1 oficio.
- **1** a Autotransportes Estrella de Oro en 1 oficio
- **7** a la Federación Mexicana de Fútbol en 1 oficio.

Organismos Internacionales

- **1** a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en 1 oficio.
- **1** al Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos GIEI en 1 oficio.

7. INTERACCIÓN CON ENTIDADES, ORGANISMOS Y ORGANIZACIONES PROTECTORAS DE DERECHOS HUMANOS NACIONALES E INTERNACIONALES

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha mantenido interacción con distintas entidades, organismos y organizaciones nacionales e internacionales con fines de diálogo e intercambio de puntos de vista sobre la atención y seguimiento al “Caso Iguala”.

De esta forma, se han celebrado reuniones de trabajo:

Entidades Nacionales

- **2** con la “Comisión Especial para el Seguimiento a las investigaciones relacionadas con los hechos ocurridos en Iguala, Guerrero, a Alumnos de la Escuela Normal Rural de Ayotzinapa ‘Raúl Isidro Burgos’, de la H. Cámara

de Diputados, LXII Legislatura”, con objeto de dar seguimiento a las investigaciones del caso.

- **1** con la Comisión Especial para el seguimiento de las investigaciones de los acontecimientos del día 26 y 27 de septiembre de 2014, sucedidos en Iguala de la Independencia, Guerrero. Cámara de Diputados del Estado de Guerrero.
- **3** con la Secretaría de Marina.
- **3** con el Director General de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional.
- **5** con la Procuraduría General de la República.
- **1** con el Titular de la Unidad Antisecuestro de la SEIDO.
- **1** con el Subprocurador Especializado en Investigación en Delitos Federales de la PGR y el Titular de la Unidad Especializada en Investigación del Delito de Tortura.
- **5** con la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación.
- **5** con la Comisión Nacional de Seguridad.
- **2** con el Director Jurídico de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos (CAPUFE).
- **1** con el Director de Caminos y Puentes Federales de Ingreso y Servicios Conexos (CAPUFE)
- **1** con el Jefe de la Oficina del Secretario de Educación Pública.

Organismos y Representaciones Internacionales:

No escapa a la atención de la CNDH el que la gravedad de los hechos ocurridos en Iguala provocó que organismos internacionales solicitaran de inmediato participar en las investigaciones. La CNDH reitera el profundo respeto que tiene por los organismos y organizaciones con las que compartió impresiones sobre el caso en la medida que lo permiten las leyes que reglamentan su funcionamiento. Es importante ratificar que las recomendaciones finales de la CNDH, son totalmente

independientes a las de cualquier otro organismo nacional o internacional y son, por tanto, de su exclusiva incumbencia y responsabilidad.

- **10** con el Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes designado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, CIDH. Las reuniones fundamentalmente se enfocaron a intercambiar puntos de vista sobre el estado que guardó la investigación, formas de intervención y respecto de las quejas por presuntos hechos violatorios a Derechos Humanos, relativas a detenciones arbitrarias, trato cruel, inhumano o degradante y tortura presentadas ante este Organismo Nacional por diversos inculpados en el caso. La colaboración e intercambio de información con el grupo de expertos se dió con gran apertura y disposición. Accedieron plenamente a datos específicos del caso y realizaron consultas al expediente de la CNDH.

En relación con su mandato, el Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes designado por la CIDH formuló una serie de planteamientos al Gobierno Federal, esta Comisión Nacional solicitó respetuosamente a las instancias gubernamentales dieran respuesta puntual a ellos.

- **3** con los Comisionados de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
- **1** con Jueces de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- **1** con el Representante Especial para los Derechos Humanos de la Unión Europea, señor Stavros Lambrinidis, durante su visita de trabajo a México. Entre otros, se abordó el asunto de los estudiantes desaparecidos de la Escuela Normal Rural “Raúl Isidro Burgos” de Ayotzinapa, en el marco de la quinta edición del Diálogo Bilateral de Alto Nivel en Materia de Derechos Humanos entre México y la Unión Europea.
- **1** con la representación del Senado de la República de Chile, Vicepresidente, Senador Alejandro Navarro Brain.
- **7** con la representación de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México.

- Intervención del Presidente de la CNDH ante el Comité Contra la Desaparición Forzada de la Organización de Naciones Unidas, en Ginebra, Suiza, durante su Octavo Periodo de Sesiones, espacio en el que se abordó el asunto de la Desaparición Forzada de los 43 estudiantes normalistas.
- **4** con el Equipo Técnico del Mecanismo de Seguimiento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
- **1** con el comunicólogo Esteban Cuya. Experto en relaciones Internacionales de la municipalidad de Nuremberg. Alemania.
- **3** con peritos del Equipo Argentino de Antropología Forense EAAF

Organizaciones Nacionales

- **10** con los padres y familiares de los normalistas desaparecidos y sus representantes, que se orientaron al acercamiento con los familiares de los estudiantes fallecidos, lesionados y desaparecidos, así como de sus representantes. **2** de ellas realizadas en la Escuela Normal Rural “Raúl Isidro Burgos” de Ayotzinapa, otras en las Instalaciones del “Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez”.

Con independencia de las reuniones arriba descritas, se mantuvo comunicación con los representantes de los familiares de los desaparecidos. La CNDH ha brindado hasta el momento de esta Recomendación acompañamiento a los familiares de los desaparecidos y a las organizaciones y actores que los han asistido en acciones de búsqueda de los normalistas ausentes.

En su calidad de organización que representa a los padres de familia de los estudiantes desaparecidos, se mantuvo también contacto con la organización “Servicios y Asesoría para la Paz”, SERAPAZ.

- **10** con integrantes de la organización “Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez”, con el propósito de intercambiar puntos de vista sobre la

investigación del caso. Se abrieron cauces de apoyo a esa organización a efecto de que sus abogados consultaran el expediente integrado en la CNDH.

- **3** con el grupo de padres de familia de los integrantes del equipo de futbol los “Avispones” de Chilpancingo. Se brindó acompañamiento a la madre del integrante del equipo que fue privado de la vida.
- **4** reuniones con familiares de Julio César Mondragón Fontes.
- **4** reuniones con el entonces Director de Cultura Física y Deporte del Municipio de Chilpancingo, Guerrero.

Organizaciones Internacionales

- **1** con representantes de la Organización Internacional “Crisis Group”.
- **1** con la Dra. Tamara Taraciuk Broner, de Human Rights Watch, el 7 de marzo de 2017.

DILIGENCIAS PRACTICADAS EN EL DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN
DE VIOLACIONES GRAVES A DERECHOS HUMANOS
EXPEDIENTE CNDH/1/2014/6432/Q/VG.

1255 TOMOS, 165 ANEXOS, INTEGRADO POR 1,000,100 FOJAS



672

ENTREVISTAS



223

INTERVENCIONES
PERICIALES



2927

REVISIÓN DE
INTERVENCIONES
PERICIALES



500

ATENCIÓN
A VÍCTIMAS



1128
TOMOS

13 ANEXOS, 3 CUADERNILLOS Y 9 LEGAJOS
CORRESPONDIENTES A 41 EXPEDIENTES

REVISIÓN
DE EXPEDIENTES



724

VISITAS



11

MEDIDAS
CAUTELARES
SOLICITADAS



5

INTERVENCIONES Y VISTAS
A INSTANCIAS Y ÓRGANOS
INTERNOS DE CONTROL
POR CONDUCTAS OMISIVAS
DE SERVIDORES PÚBLICOS



1890

REQUERIMIENTOS
DE INFORMACIÓN
EN 258 OFICIOS

|

“ANTES DE LOS HECHOS”
(SITUACIÓN PREVALECIENTE EN IGUALA
AL DÍA DE LOS HECHOS)

4. LA SITUACIÓN CRIMINAL EN GUERRERO Y EN SUS MUNICIPIOS DE IGUALA, COCULA, HUITZUCO Y TIXTLA.

La ocurrencia de los hechos de Iguala el 26 y 27 de septiembre de 2014 no es un acontecimiento aislado ni fortuito, sino que responde a un significativo incremento de las condiciones de criminalidad en el estado de Guerrero durante los últimos años.

En tales circunstancias, el fenómeno delincriminal encuentra sus causas en procesos del orden económico, social y político, que conllevan economía ilícita y cuyas consecuencias invariablemente se traducen en violaciones a los derechos humanos.

Esto es palpable en el incremento de los delitos en Guerrero entre 2011 y 2014³, con el consecuente crecimiento del número de víctimas. Los delitos más frecuentes durante el 2014, fueron el secuestro, la extorsión, el robo o asalto a transeúnte y el robo en distintas modalidades⁴. Llama la atención el elevado número de asesinatos durante 2013 y 2014 (350% y 331% por encima del promedio nacional respectivamente).

Los delitos contra la salud (del fuero federal), conjuntamente con el secuestro, la extorsión y el homicidio, son un reflejo de la actividad de la delincuencia organizada. En Guerrero se presentó una incidencia en 2014 de 386 delitos de este tipo registrados en averiguaciones previas, lo que equivale al 2.5% de los ocurridos a nivel nacional.

³ Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2015 en: http://www.beta.inegi.org.mx/contenidos/proyectos/enchogares/regulares/envipe/2015/doc/envipe2015_gro.pdf.

⁴ Fuente: Procuraduría General de la República en coordinación con las Procuradurías Generales de Justicia de las Entidades Federativas, Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Secretaría de Gobernación, México. Incidencia del Fuero Federal por Entidad Federativa 2012-2017, Centro Nacional de Información, Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Secretaría de Gobernación, México y Cifras de Homicidio Doloso, Secuestro, Extorsión y Robo de Vehículos 1997-2017. México, Secretaría de Gobernación, Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Centro Nacional de Información, 2018.

La actuación de la delincuencia organizada implanta terror en la población, desarticula los procesos de interacción y participación social, además de trastocar los proyectos de vida, lo que instala el silencio como un mecanismo de supervivencia, por lo que *“la gente se queda callada por temor a desaparecer. Esto sigue pasando”*⁵. Un reflejo de la situación es el deterioro de la confianza de los ciudadanos en las autoridades de seguridad, de procuración e impartición de justicia de Guerrero, lo que se manifiesta en los indicadores de impunidad y la “cifra negra”^{6 7 8 9}. Para el estado, la cifra de delitos no denunciados entre 2010 y 2014, se mantuvo entre el 92% y 93%, lo que perpetúa el círculo de criminalidad, violencia e impunidad.

Una de las problemáticas más relevantes y dolorosas ocasionadas por la criminalidad en México, es la desaparición de personas. Es así por el impacto que esta tiene en la vida de las comunidades, familias e individuos y como una de las más graves violaciones de derechos humanos. El Registro Nacional de Personas Desaparecidas, señala que en Guerrero entre 2006 y 2017 se presentaron 358 casos de desaparición del ámbito federal y 1,294 del fuero común; los primeros corresponden al 30% y los segundos el 4% de los datos nacionales respectivamente¹⁰.

Por su parte el Informe Especial de este Organismo Nacional sobre Desaparición de Personas y Fosas Clandestinas en México¹¹ documentó al 2016 la existencia de 29,903 casos de personas desaparecidas a nivel nacional, 966 del Fuero Federal y 28,937 del Fuero Común; para Guerrero observó 1,155 (3.99%)

⁵ <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/mexico2016-es.pdf>

⁶ Jiménez-Ornelas, R. (S/A) La cifra negra de la delincuencia en México: Sistema de encuestas sobre victimización. Instituto de Ciencias Jurídicas de la UNAM <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/479/17.pdf>

⁷ Pansters, W y Castillo, H. (2007) Violencia e inseguridad en la Ciudad de México: entre la fragmentación y la politización. Revista Foro Internacional. Vol. XLVII No. 3, Colegio de México A.C. México.

⁸ ENVIPE 2010, 2011, 2012 Y 2013

⁹ CIDAC. (S/A) 101 Conceptos para entender la Inseguridad [con Seguridad]. Consultado en <http://cidac.org/>

¹⁰ Fuente: Registro Nacional de Personas Extraviadas y Desaparecidas cubre un periodo estadístico de 2007 a septiembre de 2017.

¹¹ http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/InformeEspecial_20170406.pdf

casos. Por otro lado, el Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes¹² manifiesta la ocurrencia de 148 casos en el periodo entre 2007 y 2015.

Enfocar la criminalidad a nivel municipal, permite visualizar sus efectos sobre la vida de las personas y la cotidianeidad, que es donde se manifiesta su expresión más cruda y dolorosa.

En este caso, los Municipios de Iguala, Cocula, Huitzucó y Tixtla son relevantes, al ser espacios en los que ocurrieron hechos significativos los días 26 y 27 de septiembre de 2014, así como por la incidencia histórica de la delincuencia organizada en ellos.

La Secretaría de Gobernación en sus datos de Incidencia Municipal¹³, reportó que para Iguala, Cocula, Huitzucó y Tixtla, entre 2011 y 2014, ocurrieron 731 homicidios, 1,419 delitos de lesiones, 401 incidencias de amenazas, la denuncia de 40 secuestros y 3,678 registros de robo.

A primera vista, estas incidencias no rebasan el 10% de los registros delictivos para el estado de Guerrero, no obstante, si se considera el valor de la “cifra negra” (93%) para el mismo periodo de tiempo, los datos cobran una perspectiva diferente, ya que el homicidio podría tener una incidencia de 10,400; haber ocurrido 20,200 hechos de lesiones; 5,700 actos de amenazas; más de 570 secuestros y un número aproximado de 52,500 delitos de robo.

Lo anterior, es un indicador de la invisibilización de la criminalidad a partir de la presencia cotidiana de la delincuencia organizada en las comunidades y los municipios, de cómo opera el silencio que se ha instaurado a partir del control del territorio y la corrupción de los servidores públicos.

¹² <https://www.oas.org/es/cidh/actividades/gjei/GIEI-InformeAyotzinapa1.pdf>

¹³ <http://secretariadodejecutivo.gob.mx/incidencia-delictiva/incidencia-delictiva-datos-abiertos.php> consultado el 20 de abril de 2017.

Comportamiento social entre los delincuentes y los receptores directos e indirectos del delito.

La incidencia delictiva en Guerrero se ha modificado como consecuencia de las relaciones al interior de las organizaciones criminales, lo que se evidencia con el incremento de delitos contra la salud, la extorción, secuestro y “cobro de piso”. En las relaciones internas de los grupos criminales se establecen reglas de comportamiento entre sus miembros, con la población, con los servidores públicos, con las autoridades y las instituciones. Asimismo, influye que tengan un referente de representación ideológica o simbólica, es decir, elementos de identidad como ente criminal.

Los grupos delictivos, articulan una organización con brazos y funciones determinadas, con el fin de alcanzar sus objetivos económicos y territoriales, por lo que desarrollan acciones para minimizar el riesgo en el desarrollo de sus actividades, defenderse contra el ataque de grupos competidores, sortear la oposición de las instituciones públicas y responder al comportamiento del mercado de las sustancias psicoactivas.

La dinámica entre los delincuentes y los grupos sociales siempre está interrelacionada, por lo que el movimiento de uno siempre tiene efectos sobre los otros; esto no es distinto con las interacciones que se dan en el espacio social entre grupos de la delincuencia organizada, de estos con los ciudadanos y con las autoridades.

La pertenencia a una organización o grupo criminal, proporciona a sus miembros beneficios en distintos niveles; simbólicamente como un referente de identidad y lealtad y de estatus dentro del grupo. A nivel material, la obtención rápida de recursos, satisfactores y un aparente crecimiento personal, aunque estos beneficios son breves debido a la permanente posibilidad de perder la vida o terminar en reclusión en un centro penitenciario.

Los habitantes o autoridades de un territorio pueden estar a favor o tolerar la actividad criminal por los beneficios que esta les puede reportar o manifestarse en contra en razón de los perjuicios que le genera; de ahí que cuando la población o los servidores públicos representan un riesgo u obstáculo para el negocio delictivo, pueden ser agredidos, eliminados o desaparecidos.

Los beneficios para la población civil, pueden constituir algún tipo de bienestar económico o privilegio social a cambio de encubrimiento, así como la posibilidad de obtener un trabajo o ingresos adicionales a los que pudieran conseguirse en un trabajo lícito, o desempeñar acciones como una segunda fuente de ingresos. Los perjuicios implican la obligación de participar en una organización delictiva o en un delito^{14 15} o, de acuerdo a las circunstancias el riesgo de ser víctima de algún delito como el homicidio, el secuestro, las lesiones, y las amenazas. **(EVIDENCIA 1)**

A la delincuencia organizada, le interesa la participación de los servidores públicos porque requiere acceder a los beneficios jurídicos que les otorga su estatus, ya sea para que estos no actúen (omisión) o que su actuación sea conducida en un sentido particular que fortalezca el funcionamiento y crecimiento de la organización criminal, sin que esto llame la atención de otras instituciones u organismos del Estado. Generalmente, los grupos delictivos pretenden cooptar a los miembros de las instancias de investigación y persecución del delito, de procuración y administración de justicia.

El principal beneficio que puede recibir un servidor público que ha decidido participar con la delincuencia organizada, es la percepción de ingresos

¹⁴ Declaración de Miguel Landa Bahena y/o Miguel Ángel Landa Bahena (a) "El Duvalín y/o El Duva y/o El Chequel", del 10 de abril de 2015, ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, de la SEIDO.

Declaración de Agustín García Reyes (a) "El Cheje", del 28 de octubre de 2014, ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, de la SEIDO.

Declaración de José Luis Ramírez Arriaga (a) "La Bruja y/o "Churros", del 2 de mayo de 2016, ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, de la SEIDO.

Declaración de José Javier Brito Catalán (a) "El JJ", del 21 de mayo de 2015, ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, de la SEIDO.

¹⁵ Mónica Ocampo y José Luis Tapia, coords., *Ayotzinapa. La travesía de las tortugas. La vida de los normalistas antes de 26 de septiembre de 2014*, México, Ediciones Proceso, 2015, pp. 185 y 186.

extraordinarios, mientras que los perjuicios giran en torno a las responsabilidades penales o administrativas generadas o incluso los riesgos contra su integridad física y la de sus familiares por negocios mal logrados o encomiendas incumplidas.

Con relación a los hechos del 26 y 27 de septiembre del 2014 en Iguala, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos observa que el estado de Guerrero ha presentado un importante rezago en el desarrollo de las condiciones de vida de sus ciudadanos desde, al menos, los años 50 del siglo pasado, lo que ha favorecido la vulnerabilidad y marginación de la población, exponiéndola de manera reiterada a violencia estructural, lo que genera circunstancias de victimización social, colectiva, familiar e individual y propicia el surgimiento de tensión social, criminalidad y confrontación social.

Organizaciones Criminales en Guerrero por Regiones

En México, las organizaciones delictivas han sido motivo de diferentes análisis, primordialmente, por su vinculación con el narcotráfico, así se han referido aspectos tales como: La forma de organizarse, su operación, asentamiento y el control territorial.

A Guerrero se le ha señalado como una de la Entidades Federativas cuyo territorio es utilizado para la siembra de amapola; la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), ha monitoreado este cultivo en todo el país; observa esta instancia internacional, que Guerrero entre julio de 2014 y junio de 2015, presentó entre 21 mil y 28 mil hectáreas sembradas de este estupefaciente, en posesión y disputa por distintas organizaciones criminales ¹⁶.

Por su productividad y ubicación estratégica, el estado de Guerrero es un territorio ampliamente disputado por los carteles del narcotráfico en México; diversas

¹⁶ UNODC. México. *Monitoreo de Cultivos de Amapola 2014-2015, México*, Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, Gobierno de la República, INACIPE, 2016, p. 79.

investigaciones, han establecido la presencia de diversas organizaciones criminales en la entidad: a) el Cártel de Sinaloa o Pacífico, “La Barredora” y el “Cártel Independiente de Acapulco” en Acapulco; b) el Cártel de Los Beltrán Leyva, “Los Rojos” y los “Guerreros Unidos” en las Regiones Centro y Norte; “Los Ardillos” en las Regiones Centro-Montaña y c) el Cartel de la Familia Michoacana ¹⁷.

Vale la pena resaltar, que durante los hechos del 26 y 27 de septiembre de 2014, los municipios de Iguala, Cocula y Huitzucó se encontraban bajo el control de “Guerreros Unidos” y “La Familia Michoacana”, quienes tenían una disputa por el territorio con “Los Rojos”. Asimismo, en el Municipio de Tixtla, lugar de asentamiento de la Normal de Ayotzinapa, había una disputa entre “Los Rojos” y “Los Ardillos” ¹⁸.
(EVIDENCIA 2)

¹⁷ CASEDE con base en la solicitud de información de la Procuraduría General de la República, folio 0001700155116, en Antonio Luigi Mazzitelli, “¿Mafias en México?”, *Atlas de la Seguridad y la Defensa de México 2016*, México, Colectivo de Análisis de la Seguridad con Democracia, Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República, 2017, p. 33. Jorge Monroy y Arely Quintero, “Osorio ignora informes de la PGR sobre el CJNG”, *El Economista*, 13 de mayo de 2015. Stratfor, “La Geografía de los Cárteles de la Droga Mexicanos”, en: <https://www.stratfor.com/image/geography-mexicandrug-cartels>.

Ignacio Alzaga, “PGR no tiene registro de cárteles en el DF”, *Milenio*, 4 de noviembre de 2015, en: http://www.milenio.com/policia/PGR-registro-carteles-DF-grupos-celulas-pandillas-crimen-organizado-narcotrafico_0_622137801.html.

Víctor Manuel Sánchez Valdez, “Escisiones de los Beltrán Leyva, Zonas disputadas por las organizaciones criminales que operan en Guerrero, Presencia de la Organización Delictiva “Los Tequileros” en el Estado de Guerrero”, *Excelsior* del 14 de diciembre de 2016.

¹⁸ Fuente: Oficio Núm. PF/DIVINT/CAEI/DGAE/1376/2015, del 16 de diciembre de 2015, dirigido al Agente del Ministerio Público de la Federación de la SDHPDSC, por el Suboficial de la División de Inteligencia de la Coordinación de Análisis y Enlace Internacional de la Dirección General de Análisis y Estadística de la Policía Federal y Oficio No. PF/DIVINT/CAEI/DGAE/1151/2015, del 12 de octubre de 2015, dirigido al Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la SEIDO en la UEIDMS por el Suboficial de la Policía Federal, División de Inteligencia, Coordinación de Análisis y Enlace Internacional, Dirección General de Análisis y Estadística, “Mapa delincencial de los grupos delictivos que operaban en el 2014 en Taxco de Alarcón, Tepecoacuilco, Buenavista de Cuéllar, Cocula, Iguala de la Independencia y Huitzucó de los Figueroa”. Raúl Benítez Manaut y Sergio Aguayo Quezada, edit. y Armando Rodríguez Luna, et al, Anexo estadístico, *Atlas de la Seguridad y la Defensa de México 2016*, México, Colectivo de Análisis de la Seguridad con Democracia, Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República, 2017, p. 377, CASEDE con base en la solicitud de información de la Procuraduría General de la República, folio 0001700155116. Antonio Luigi Mazzitelli, “¿Mafias en México?”, supra Cuadro “Proceso Económico, Social y Político para un Patrón de Violación a DDHH”. Jorge Monroy y Arely Quintero, “Osorio ignora informes de la PGR sobre el CJNG”, *El Economista*, 13 de mayo de 2015; Stratfor, “La Geografía de los Cárteles de la Droga Mexicanos”, en: <https://www.stratfor.com/image/geography-mexicandrug-cartels>. Ignacio Alzaga, “PGR no tiene registro de cárteles en el DF”, *Milenio*, 4 de noviembre de 2015, en: http://www.milenio.com/policia/PGR-registro-carteles-DF-grupos-celulas-pandillas-crimen-organizado-narcotrafico_0_622137801.html.

Origen y presencia de organizaciones criminales en Iguala de la Independencia, Cocula, Huitzuco y Tixtla al 26 y 27 de septiembre de 2014

La organización de Los Beltrán Leyva, a raíz de la muerte de Arturo Beltrán Leyva en el 2009, se dividió; tal acontecimiento generó una confrontación entre los grupos internos del cartel por el poder y el control del territorio, lo que desató una grave ola de violencia en Guerrero ¹⁹.

Tras la muerte de Arturo Beltrán Leyva, surgieron como líderes en Guerrero Édgar Valdez Villarreal (a) “La Barbie” y en la zona centro del estado José Ángel Nava Merino (a) “El R2”; al ser capturado el primero y muerto el segundo, el grupo conformado por José, Leonor, Mateo, Ramón y María del Carmen de apellidos Nava Romero comenzó a llamarse “Los Rojos”. Este grupo, ha sostenido disputas por el control territorial, primero con “La Familia Michoacana” y luego con “Guerreros Unidos” ²⁰, ²¹. **(EVIDENCIA 3)**

La Organización de los “Guerreros Unidos” tiene precedentes desde el 2000, y se encuentra relacionada con el grupo de “Los Pelones” al mando de los hermanos Mario y Alberto Pineda Villa, quienes murieron en 2009; así, con la muerte de Arturo Beltrán Leyva, algunos integrantes de “Los Pelones” y otros lugartenientes apoyaron a Édgar Valdez Villarreal (a) “La Barbie”; con su captura consiguieron autonomía y se apoderaron del control en Iguala, Huitzuco y Cocula, dando lugar al inicio de la disputa con “Los Rojos” ²².

Édgar Valdez Villarreal (a) “La Barbie”, fue detenido el 30 de agosto de 2010, incluía en su grupo a Carlos Montemayor González (a) “El Charro”, detenido en noviembre de 2010, quien tenía como lugarteniente a Cleotilde Toribio Rentería (a)

¹⁹ Camilo Pantoja, “La Permanente Crisis de Guerrero” en R. Benítez Manaut y S. Aguayo Quezada, edit. y A. Rodríguez Luna, et al, Anexo estadístico, *Atlas de la Seguridad y la Defensa de México 2016*, op cit, p. 215.

²⁰ *Ibidem*, pp. 215 y 216.

²¹ Oficio Núm. PF/DIVINT/CAEI/DGAE/1376/2015, del 16 de diciembre de 2015, dirigido al Agente del Ministerio Público de la Federación de la SDHPDSC, por el Suboficial de la División de Inteligencia de la Coordinación de Análisis y Enlace Internacional de la Dirección General de Análisis y Estadística de la Policía Federal.

²² C. Pantoja, “La Permanente Crisis de Guerrero”... op cit, pp. 215 y 216.

“El Tilde”, detenido el 9 de julio de 2012. Con la detención de Edgar Valdez, Cleotilde Toribio siguió a la organización del Pacífico, para luego formar su propio grupo “Los Calentanos”, que luego se incorporaría a los “Guerreros Unidos”, tras su detención fue sucedido por Mario Casarrubias Salgado (a) “El Sapo Guapo”²³. **(EVIDENCIA 4)**

Por otro lado, los “Guerreros Unidos” también han sido relacionados con el Cártel de La Familia Michoacana ²⁴. A Mario Casarrubias Salgado y/o Mario Salgado Casarrubias (a) “El Sapo Guapo” se le identificaba como líder visible de “Guerreros Unidos” en 2011, porque los mensajes en sus víctimas de homicidio, entre ellos de “Los Rojos”, los firmaba como “Sapo Guapo 107.1 F.M.”, “El Sapo Guapo de la F.M.”, “Sapo Guapo y la F.M.”; “101. F.M.” y “El Sapo Guapo” ²⁵. **(EVIDENCIA 5)**

El 26 y 27 de septiembre de 2014, el Líder de “Los Rojos” era Omar Cuenca Marino (a) “El Niño Popis”²⁶ ²⁷, el Jefe Regional en Morelos Santiago Mazari Hernández o Santiago Nazari Hernández o Santiago Mazari Miranda, y el Jefe de Plaza en Tixtla era Antonio Reyna Castillo (a) “La Borrega” ²⁸ ²⁹. La presencia de

²³ Oficio Núm. PGR/AIC/CENAPI/DGIAD/DCIP/DIACS/4800/2015, del 9 de marzo de 2015 que suscribe el Director de Área de Información y Análisis Contra el Secuestro y que da por recibido la Agente del Ministerio Público de la Federación, de la SEIDO, mediante Acuerdo del 7 de mayo de 2015.

Oficio Núm. PF/DIVINT/CAEI/DGAE/1376/2015, del 16 de diciembre de 2015, dirigido al Agente del Ministerio Público de la Federación de la SDHPDSC, por el Suboficial de la División de Inteligencia de la Coordinación de Análisis y Enlace Internacional de la Dirección General de Análisis y Estadística de la Policía Federal.

²⁴ Raúl Benítez Manaut y Sergio Aguayo Quezada, edit. y Armando Rodríguez Luna, et al, Anexo estadístico, *Atlas de la Seguridad y la Defensa de México 2016, op cit*, p. 377.

²⁵ Oficio Núm. PGR/AIC/CENAPI/DGIAD/DCIP/DIACS/4800/2015, del 9 de marzo de 2015 que suscribe el Director de Área de Información y Análisis Contra el Secuestro y que da por recibido la Agente del Ministerio Público de la Federación, de la SEIDO, mediante Acuerdo del 7 de mayo de 2015.

²⁶ Declaración de Sidronio Casarrubias Salgado (a) “El Chino”, del 17 de octubre de 2014, ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, de la SEIDO.

²⁷ “La DEA ocultó la verdadera noche de Iguala, en 2015, México solicitó información a Estados Unidos sobre el cártel de “Guerreros Unidos”; tardaron tres años en responder y sus datos son vitales para el caso, 19 de abril de 2018”, Eje Central, consultado en <http://www.ejecentral.com.mx/la-dea-oculto-la-verdadera-noche-de-iguala/>, p. 30.

²⁸ Declaración Sidronio Casarrubias Salgado (a) “El Chino”, del 17 de octubre de 2014, ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, de la SEIDO.

Oficio Núm. PF/DIVINT/CAEI/DGAE/1376/2015, del 16 de diciembre de 2015, dirigido al Agente del Ministerio Público de la Federación de la SDHPDSC, por el Suboficial de la División de Inteligencia de la Coordinación de Análisis y Enlace Internacional de la Dirección General de Análisis y Estadística de la Policía Federal.

²⁹ “Alexis Oswaldo “N”, hijo de Santiago Mazari Miranda, líder del grupo delictivo Los Rojos, fue detenido en Jojutla, Morelos”, “Arrestan a hijo del líder de “Los Rojos” en Morelos”, Milenio, 27 de agosto de 2018, consultado en <http://www.milenio.com/policia/arrestan-a-hijo-del-lider-de-los-rojos-en-morelos>.

este grupo, fue corroborada por el Director de la Normal de Ayotzinapa ^{30 31}.
(EVIDENCIAS 6, 7 y 8)

Por su parte, el grupo de “Los Ardillos” (que pudiera venir del Cartel de los hermanos Beltrán Leyva, o de una escisión de “Los Rojos”) tuvo su origen con Celso Ortega Rosas (a) “El Ardillo”, mismo que fue detenido en el 2008 y muerto en el 2011; fue sucedido por sus hijos Celso y Antonio Ortega Jiménez. Su principal área de influencia se encuentra en los municipios de Tixtla, Quechultenango, Chilapa de Álvarez y Zitlala, dispersándose hacia las regiones Centro y Montaña; actualmente, mantiene una disputa con “Los Rojos” ^{32 33}. **(EVIDENCIA 9)**

Al momento de la ocurrencia de los hechos del 26 y 27 de septiembre de 2014, el líder visible de “Guerreros Unidos” era Sidronio Casarrubias Salgado (a) “El Chino” ³⁴; su zona de influencia eran los municipios de Iguala, Cocula, Huitzucó, Tepecuacuilco, Tetipac, Taxco, Buenavista, Eduardo Neri y Apaxtla ³⁵. **(EVIDENCIA 10)**

³⁰ Ampliación de Declaración José Luis Hernández Rivera, Director de la Escuela Normal Rural “Raúl Isidro Burgos”, del 3 de febrero de 2016, ante el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Oficina de Investigación de la SDHPDSC de la PGR, en la que a la pregunta especial “CUADRAGÉSIMA OCTAVA ¿Qué diga el declarante, si tiene conocimiento de presencia de grupos criminales en la localidad de Ayotzinapa, Municipio de Tixtla, Guerrero? CONTESTA.- Si, si tengo conocimiento, que son ‘Los Ardillos’ y ‘Los Rojos’.

³¹ La PGR al contar “la verdad histórica” de los hechos del Caso Iguala menciona a Bernardo Flores Alcaraz y Miguel Ángel Hernández Martínez, ambos estudiantes de la Escuela Normal Rural “Raúl Isidro Burgos” de Ayotzinapa como miembros del grupo de “Los Rojos” en Mónica Ocampo y José Luis Tapia, coords., *Ayotzinapa. La travesía de las tortugas. La vida de los normalistas antes de 26 de septiembre de 2014*, México, Ediciones Proceso, 2015, p. 191.

³² C. Pantoja, “La Permanente Crisis de Guerrero”... op cit, p. 216.

³³ Oficio Núm. PF/DIVINT/CAEI/DGAE/1376/2015, del 16 de diciembre de 2015, dirigido al Agente del Ministerio Público de la Federación de la SDHPDSC, por el Suboficial de la División de Inteligencia de la Coordinación de Análisis y Enlace Internacional de la Dirección General de Análisis y Estadística de la Policía Federal.

³⁴ La fuente de la estructura son las declaraciones de los detenidos que expresan pertenecer a la organización criminal de “Guerreros Unidos”, o bien, que proporcionan información respecto a la misma, tales declaraciones se consideran como elementos que permiten establecer relación con otros para identificar su existencia, su presencia territorial, la organización y la jerarquía bajo la que operan; aun cuando la validez jurídica pudiera estar afectada de nulidad por tratarse del dicho de un detenido que puede conducirse con la verdad o no. La individualización de las declaraciones se aprecia en la tabla “La estructura de las organizaciones criminales en Guerrero. Cocula, Iguala, Huitzucó, Tixtla”.

³⁵ Declaración de José Luis Ramírez Arriaga (a) “La Bruja” o “El Churros”, del 2 de mayo de 2016, ante el Agente del Ministerio Público de la Federación de la SDHPDSC.

Declaración de José Luis Ramírez Arriaga (a) “La Bruja” o “El Churros”, del 2 de mayo de 2016, ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, de la SEIDO.

Oficio Núm. PF/DIVINT/CAEI/DGAE/1376/2015, del 16 de diciembre de 2015, dirigido al Agente del Ministerio Público de la Federación de la SDHPDSC, por el Suboficial de la División de Inteligencia de la Coordinación de Análisis y Enlace Internacional de la Dirección General de Análisis y Estadística de la Policía Federal.

La continua dinámica de confrontación por el control del territorio y la economía criminal, ha generado que en Guerrero se incremente y diversifique la incidencia delictiva, que ha dejado un significativo número de víctimas de homicidio, secuestro, robo y desaparición. En Cocula, a partir de las disputas entre “Guerreros Unidos”, “Los Rojos” y “la Familia Michoacana”, se dio un incremento de los “levantados” (privados de la libertad), mismos que llegaban a matar, incinerar y enterrar en zonas despobladas, por lo que se han encontrado fosas clandestinas en la zona, lo que visibilizó al basurero de Cocula y al Carrizalillo³⁶. **(EVIDENCIA 11)**

Como se mencionó previamente, los grupos criminales organizados tienen una interacción permanente con los ciudadanos, las autoridades y las otras organizaciones delictivas, por lo que el envío de mensajes es de primordial importancia para “reivindicar” sus acciones, mantener control del territorio, “denunciar” los grupos contrarios.

Una de las formas que ha tomado esta comunicación criminal, es a través de los restos de las personas que asesinan, además de colocar “narco mantas”^{37 38}. Esta ha sido una forma habitual en la que “Guerreros Unidos” en su zona de influencia ha “denunciado” que “Los Rojos” eran secuestradores, extorsionadores, asesinos y corruptores de niños; que amenazaban a servidores públicos y que tenían presencia en Morelos y Chilpancingo^{39 40 41}. **(EVIDENCIAS 12, 13, 14 y 15)**

³⁶ Declaración de Felipe Rodríguez Salgado (a) “El Cepillo” o “Terco”, del 16 de enero de 2015, ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, de la SEIDO.

Declaración de Jonathan Osorio Cortés, (a) “El Jona”, del 28 de octubre de 2014, ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, de la SEIDO.

³⁷ <https://aristeguinoticias.com/0710/mexico/narcomantas-en-igualdad-dicen-que-ya-empezo-la-guerra/>

³⁸ Acta Circunstanciada del 17 de mayo de 2012, iniciada por el Agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Mesa Uno Investigadora, adscrita a la Subdelegación de Procedimientos Penales “A”, de la PGR en el Estado de Guerrero.

³⁹ Acta Circunstanciada del 11 de septiembre de 2012, iniciada por el Agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Mesa Uno Investigadora, adscrita a la Subdelegación de Procedimientos Penales “A”, de la PGR en el Estado de Guerrero.

⁴⁰ Acta Circunstanciada del 5 de diciembre de 2012, iniciada por el Agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Agencia Primera Investigadora, adscrita a la Subdelegación de Procedimientos Penales “A”, de la PGR en el Estado de Guerrero.

⁴¹ Acta Circunstanciada del 23 de julio de 2014, iniciada por el Agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Agencia Primera Investigadora, adscrita a la Subdelegación de Procedimientos Penales “A”, de la PGR en el Estado de Guerrero.

Es en este sentido que los altos índices de criminalidad en los municipios de Iguala, Cocula, Huitzucó y Tixtla, el 26 y 27 de septiembre de 2014, no era en exclusiva por la presencia y actividad de los grupos criminales, sino también por las violentas disputas entre ellos, que irremediablemente han tenido efectos expansivos en la población de manera directa o indirecta.

Impunidad y colusión de autoridades municipales con miembros de la delincuencia organizada.

Los acontecimientos en la ciudad de Iguala, arrojaron como resultado la pérdida de 6 vidas, 42 personas lesionadas y 43 estudiantes desaparecidos de la Escuela Normal Rural “Raúl Isidro Burgos” de Ayotzinapa. La investigación que por violaciones graves a Derechos Humanos ha realizado este Organismo Nacional, sostiene que, al menos, elementos de las fuerzas policiales de los municipios de Iguala, Cocula, Huitzucó, Tepecoacuilco, de la Policía Estatal Ministerial y de la Policía Federal y Federal Ministerial, actuaron conjuntamente con miembros de la delincuencia organizada, bajo el cobijo de, al menos, la Alcaldía de Iguala. Esta situación rebasó los límites imaginables del poder e impunidad que tenía la organización delictiva en esa región.

Esta relación de la delincuencia organizada con el poder político en Iguala, se demostró cuando en mensajes de texto contenidos en conversaciones telefónicas obtenidas por un Tribunal Norte Americano, un sujeto denominado “Silver” dice a “Romeo”: *“Ira el puto del presidente [de Iguala] también tiene que poner llamen al maromas y que le llame al hermano del”* (sic.).⁴² **(EVIDENCIA 16)**

Declaraciones ministeriales de miembros de “Guerreros Unidos” contenidas en averiguaciones previas de la PGR y obran en el expediente de esta CNDH, señalan a María de los Ángeles Pineda Villa, como miembro de los “Guerreros

⁴² Acta Circunstanciada de la CNDH, del 20 de abril de 2018, acerca de transcripciones ubicadas en la A.P. PGR/SDHPDSC/OI/001//2015.

Unidos” junto con su esposo José Luis Abarca y como operadora financiera de sus hermanos Alberto y Mario Pineda Villa⁴³. Un testigo, manifestó ante la entonces Procuraduría General del Estado de Guerrero⁴⁴ y posteriormente ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, que “... *Abarca junto con su esposa María de los Ángeles Pineda Villa, extorsionaban y tenían como grupo de choque a los Policías Municipales de Iguala, así como a los integrantes de la Organización ‘Guerreros Unidos’*”; añadió que la PJEG no actuó en consecuencia y “... *por eso en consecuencia surgió lo de los hechos de los estudiantes de Ayotzinapa, ya que José Luis Abarca y su mujer María de los Ángeles Pineda Villa, continuaron liderando la organización ‘Guerreros Unidos’...*”⁴⁵ ⁴⁶. En este mismo sentido, se señala que José Luis Abarca utilizaba el dinero de los fondos públicos, “... respecto del Municipio de Iguala, el arreglo era directamente con José Luis Abarca y su primo Felipe Flores Vázquez, arreglo que se concertó en base a la señora María de los Ángeles Pineda Villa... esta señora es quien manda realmente en Iguala... y es a través del dinero de la presidencia municipal... que se sostiene la organización”.⁴⁷ **(EVIDENCIAS 17, 18, 19)**

Otros datos que revelan la relación entre autoridades del Municipio de Iguala y la delincuencia organizada, constan en un acuerdo de la PGR⁴⁸, en el que se ofreció una recompensa por el padre y hermanos de la ex-presidenta del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia municipal; así como información vertida por

⁴³ Declaración de Ernesto Pineda Vega, del 3 de diciembre de 2014, ante el Agente del Ministerio Público de la Federación de la SEIDO.

Declaración de un testigo colaborador con identidad reservada, del 11 de diciembre de 2014, ante el Agregado Regional adjunto de la PGR.

Declaración de testigo Sidronio Casarrubias Salgado, del 17 de octubre de 2014, ante el Agente del Ministerio Público de la Federación de la SEIDO.

⁴⁴ Declaración de Ernesto Pineda Vega, del 1 de mayo de 2014, ante el Agente del Ministerio Público del Fuero Común, adscrito a la DGCAP de la PGJ del Estado de Guerrero.

⁴⁵ Declaración de Ernesto Pineda Vega, del 3 de diciembre de 2014, ante el Agente del Ministerio Público de la Federación de la SEIDO.

⁴⁶ Quadratin.com, ¿Dónde está el Molón?, líder de “Guerreros Unidos” que burló a la justicia, 18/02/2015. Debate.com, Amnesia III: Guerreros vs Rojos, 13 de septiembre de 2015. El Universal, Ofrece la PGR 25 MDP por líderes del narcotráfico, 24/03/2015.

⁴⁷ Declaración de Sidronio Casarrubias Salgado (a) “El Chino”, del 17 de octubre de 2014, ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, de la SEIDO.

⁴⁸ Acuerdo A/123/09 publicado el 23 de marzo de 2009 en el DOF: Acuerdo específico del Procurador General de la República, por el que se ofrece recompensa a quien o quienes proporcionen información relevante y útil, que auxilie eficientemente para la localización y detención de las personas que en el mismo se indican.

el ex-fiscal de Guerrero Iñaky Blanco Cabrera en medios de comunicación⁴⁹, donde señaló que familiares de María de los Ángeles Pineda Villa era investigada desde el año 2009, que el Gobierno Federal ya tenía información sobre “Guerreros Unidos” desde 10 años atrás y que durante las reuniones del “Grupo de Coordinación Guerrero”, se hizo del conocimiento de sus miembros la situación prevaleciente en el municipio de Iguala y de los diversos señalamientos existentes en contra del entonces presidente Municipal, el Secretario de Seguridad Pública y sus nexos con la organización delictiva de los “Guerreros Unidos”.

Resulta inentendible el hecho de que conociendo el entorno de lo que ocurría en la Ciudad de Iguala por parte de todas las autoridades de seguridad miembros del “Grupo de Coordinación Guerrero” no se actuara con la celeridad y certeza requerida el día 26 de septiembre de 2014, cuando se tuvo conocimiento del ataque que sufrían los normalistas. Ninguna autoridad parte de ese grupo a las que correspondía actuar, intervino para evitar los lamentables sucesos que hoy se conocen, no obstante los antecedentes que se tenían de la vinculación entre la organización de los “Guerreros Unidos” y autoridades municipales.

Vale la pena resaltar, el rápido crecimiento político y económico de José Luis Abarca, que se dió a partir del apoyo de su esposa y sus nexos familiares, ya que, según las indagaciones de la PGR, ocupaba un importante eslabón de la cadena delictiva en la región. El ex-edil de Iguala, pasó en un muy corto periodo de tiempo, de ser comerciante, a empresario joyero y posteriormente, figura pública. La carrera política de José Luis Abarca, fue auspiciada principalmente por el doctor Lázaro Mazón, quien fuera alcalde de Iguala y a la postre Secretario de Salud durante la administración del Gobernador Ángel Aguirre⁵⁰.

⁴⁹ <https://noticieros.televisa.com/ultimas-noticias/gobierno-federal-sabia-guerreros-unidos-hace-10-anos-inaki-blanco/>

⁵⁰ SDP noticias.com, Pineda Villa, esposa de Abarca, tomaba decisiones importantes de gobierno, aseguran, 08/10/2014. Milenio, ¿Quién es José Luis Abarca?, 08/10/014. El Financiero, José Luis Abarca, de vendedor de oro a alcalde de Iguala. 04/11/2014.

De acuerdo con las constancias de la averiguación previa analizada, los mismos habitantes de la ciudad de Iguala, cuestionaban el origen de los recursos empleados para la construcción y adquisición de la “Plaza Galerías Tamarindos” - propiedad de José Luis Abarca y María de los Ángeles Pineda Villa-, medios de comunicación locales también hacían publicaciones al respecto⁵¹.

En el capítulo denominado “Actuación de los Elementos Militares Adscritos al 27° Batallón de Infantería del 26 y 27 de septiembre de 2014 en Iguala, Guerrero”, se incluye la respuesta emitida a la CNDH por parte de la SEDENA en relación al tema del inmueble sobre el que se edificó la “Plaza Galerías Tamarindos”. Esa Secretaría de Estado informó no contar con antecedentes de la pertenencia de ese predio. La investigación de la PGR no se dirigió a conocer el origen de los recursos con los que se adquirieron bienes inmuebles bajo sospecha.

Secuestro y homicidio de integrantes de la “Unidad Popular” ocurridos en Iguala, Guerrero.

Otro caso que evidencia la ausencia de procuración de justicia, el abuso de poder y la impunidad en el Municipio de Iguala y que ocurrió meses antes de los hechos de agresión y desaparición de los estudiantes normalistas de Ayotzinapa, es el de la desaparición de Arturo Hernández Cardona, ex-dirigente de la organización guerrerense “Unidad Popular” (UP) y de la “Unión Campesina Emiliano Zapata” y otros miembros de “Unidad Popular, que aconteció en mayo de 2013.

Como líder social, Arturo Hernández Cardona, sostuvo de forma reiterada diferencias con las autoridades municipales de Iguala que derivaron en su desaparición y homicidio. De las evidencias que integran el expediente sobre violaciones a derechos humanos de la CNDH⁵², se desprenden señalamientos que

⁵¹ López-Dóriga Digital, ¿Cómo se construyó Galerías Tamarindos?, 27/11/2104. La Silla Rota, Exfuncionario pidió predio para Abarca, 02/12/2104. El Sur, El 27 batallón de Infantería de Iguala tuvo un papel protagónico en la guerra sucia, recuerda Rafael Aréstegui, 27/09/2015.

⁵² Oficio PGJE/DGCAP/1190/2014, del 18 de marzo de 2014, por el que se remite copia certificada de la Averiguación Previa, instruida en la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero por el Homicidio de Arturo Hernández

implican directamente al entonces Presidente Municipal de Iguala, José Luis Abarca Velázquez, al Secretario de Seguridad Pública y Felipe Flores Velázquez, en la comisión de estos hechos en contra de los miembros de la UP⁵³. La trascendencia de este caso generó que voces nacionales formularan reclamos en todos los niveles de gobierno, exigiendo que se profundizaran las investigaciones, se procediera a la detención de los autores de esos sucesos y a la protección de los testigos. **(EVIDENCIAS 20, 21)**

Estos actos criminales tuvieron difusión en distintos medios de comunicación nacionales e internacionales⁵⁴. Las autoridades de procuración de justicia a nivel local no culminaron el caso como era deseable con una investigación exhaustiva, concluyente y vinculatoria de lo ocurrido, pese a que existían elementos que implicaban a diversas autoridades municipales en su comisión.

Este asunto previo a los hechos de Iguala, no fue atendido con diligencia y eficacia, debido a la falta de acuerdos entre las autoridades de la Procuraduría

Cardona y otras personas, se remitió al Titular de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, de la SEIDO.

⁵³ Declaración ministerial de Integrante de la Organización Civil denominada "Unidad Popular", del 12 de marzo de 2014, ante el Agente del Ministerio Público del Fuero Común de la DGCAP de la PGJ del Estado de Guerrero.

Declaración del denunciante con identidad reservada R.J.B.M, del 12 de octubre de 2014, ante el Ministerio Público de la Federación de la SEIDO.

Declaración ministerial de víctima con identidad reservada C.H.A.D., del 14 de octubre de 2014, ante el Ministerio Público de la Federación de la SEIDO.

Declaración ministerial de víctima con identidad reservada EAL, del 14 de octubre de 2014, ante el Ministerio Público de la Federación de la SEIDO.

⁵⁴ El Sol de Chilpancingo, Atribuye IDN a José Luis Abarca del triple homicidio, 04/06/2014. Excelsior.com.mx El fácil arte de matar, 05/06/2014. El Sur El crimen organizado, la línea de investigación en los asesinatos de Iguala, 08/06/2014. El País.com, "Vi al alcalde de Iguala disparar en la cabeza al ingeniero Cardona", 06/11/2014. SIPSE.COM, José Luis Abarca, con denuncias penales desde mayo, 14/11/2014. Reporte Índigo, Iguala: el alcalde infiltrado, 06/10/2014. Excelsior.com.mx, Vi cuando Abarca le disparó en la cabeza a Hernández Cardona: testigo, 07/11/2014. Aristegui Noticias, Documento: "Me voy a dar el gusto de matarte", testimonio contra el alcalde de Iguala, 07/10/2014.

General de Justicia del Estado de Guerrero y la Procuraduría General de la República^{55 56 57}. **(EVIDENCIAS 22, 23 y 24)**

Así quedó evidenciada la escasa coordinación existente entre ambas instancias de procuración de justicia. Los funcionarios de la PGR encargados del asunto no ejercían la facultad de atracción, justificando su inactividad, aduciendo falta de elementos para acreditar su competencia y conocer del caso, argumentando que no estaba clara la participación de la delincuencia organizada, no obstante que en la averiguación previa, existían indicios suficientes para considerar que sí⁵⁸. En este sentido, existían imputaciones directas en contra de los responsables del homicidio de los integrantes de la “Unidad Popular”, que obligaban a la Procuraduría General de la República a investigar ese delito de su competencia y a consignar la indagatoria ante la autoridad judicial, lo que ocurrió transcurrido en exceso el tiempo de la investigación. **(EVIDENCIA 25)**

La falta de interés y compromiso de las autoridades responsables de procuración de justicia, en los hechos de Arturo Hernández Cardona, contravino su obligación de emprender una investigación diligente, rápida exhaustiva e imparcial, que permitiera la identificación de los autores del delito, actualmente solo dos personas se encuentran sujetas a proceso, para su enjuiciamiento por estos hechos. Ante esa grave omisión, se transgredieron los derechos humanos a la legalidad, a la seguridad jurídica, a la debida procuración de justicia y al derecho a la verdad, en agravio de las víctimas directas e indirectas y de la sociedad en general.

⁵⁵ Declaración de Iñaky Blanco Cabrera, ex-Procurador General de Justicia del Estado de Guerrero, del 29 de octubre de 2014, ante la Agente del Ministerio Público de la Federación de la SEIDO.

⁵⁶ Declaración ministerial del ex-Asesor Técnico del Lic. Iñaky Blanco Cabrera, ex-Fiscal General del Estado de Guerrero, del 29 de octubre de 2014, ante el Agente del Ministerio Público de la Federación de la SEIDO.
Declaración de Ricardo Martínez Chávez, ex-Subprocurador Jurídico y de Atención a Víctimas de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, del 29 de octubre de 2014, ante el Agente del Ministerio Público de la Federación de la SEIDO.

⁵⁷ Declaración ministerial de Ricardo Martínez Chávez, ex Subprocurador Jurídico y de Atención a Víctimas del Delito de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, ante la Procuraduría General de la República, el 29 de octubre de 2014.

⁵⁸ Oficio SEIDO/UEIDMS/FE-D/9662/2014, del 17 de octubre de 2014, suscrito por el Agente del Ministerio Público de la Federación de la SEIDO y dirigido al Procurador General de Justicia del Estado de Guerrero.

Acciones institucionales públicas

Para el cumplimiento de sus obligaciones con la seguridad pública, el Estado mexicano realiza acciones de prevención, profesionalización, equipamiento, complementación con sistemas relacionados como el de justicia penal, desarrollo de la criminalística, sistemas de información, seguimiento y evaluación para lo que se asignó un presupuesto de 9,022.5 millones de pesos durante el 2017. No obstante, los recursos erogados se siguen observando las siguientes carencias: una estrategia de combate a la corrupción como la forma principal en que la delincuencia organizada se filtra a las instituciones públicas y la consideración de una situación laboral y no administrativa para los elementos de cuerpos policíacos, peritos y agentes del Ministerio Público en los diferentes niveles de gobierno.

El Presupuesto de Egresos de la Federación, determina el gasto en materia de seguridad pública por entidad federativa y municipio. Dichos recursos incluyen los programas de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia. El Estado de Guerrero ha recibido entre 2013 y 2018, un total de \$755,288,592.61 (setecientos cincuenta y cinco mil millones, doscientos ochenta y ocho mil, quinientos noventa y dos pesos), distribuido entre los municipios de: Acapulco, Chilpancingo, Zihuatanejo, Iguala, Chilapa y Coyuca de Benitez⁵⁹.

Así mismo entre 2013 y 2014, los municipios de Iguala y Cocula recibieron un total de \$317,097,109.82 y \$14,510,000 respectivamente por medio de aportaciones Federales para el fortalecimiento de la seguridad ⁶⁰.

⁵⁹ Diario Oficial de la Federación del 15 de febrero de 2013; 14 de febrero de 2014; 26 de diciembre de 2014; 15 de febrero de 2015, 15 de febrero de 2016, 25 de enero de 2017 y 24 de enero de 2018.

⁶⁰ Datos de: Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN) y Subsidio para la Seguridad en los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (SUBSEMUN).

Operativo “México Seguro” y Operativo “Guerrero Seguro”

La seguridad pública comprende la prevención de los delitos, la investigación y la persecución para hacerla efectiva, así como la sanción, incluso de las infracciones administrativas en los términos de la Ley, en las respectivas competencias que la propia Constitución prevé a cargo de la Federación, los Estados y los Municipios, conforme al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La base de la actuación ha sido la coordinación entre los tres niveles de gobierno, para lo cual se han asignado fondos públicos. En este tenor, se celebró el Convenio de coordinación que en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública se dio entre el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Guerrero⁶¹, cuyas cláusulas Décima Segunda y Décima Tercera se refieren a la disminución de la incidencia delictiva, a la prevención del delito y la participación ciudadana.

El Consejo Nacional de Seguridad Pública, instancia estructural superior de coordinación y definición de políticas públicas emitió el acuerdo “07/XXXI/11, aprobado en su Trigésima Primera Sesión, celebrada el 31 de octubre de 2011, mediante el cual se obliga a realizar las acciones necesarias para cumplir con las metas y compromisos asumidos para la disminución de la incidencia delictiva de alto impacto en el territorio de la Entidad Federativa, en los delitos de homicidio doloso, secuestro, extorsión, robo en sus diversas modalidades y trata de personas”, lo cual, no se ha logrado según las cifras ya enunciadas.

El artículo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero remite a la Ley Número 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, vigente al momento de los hechos, en cuyo artículo 30 disponía que la coordinación se haría con respeto a las atribuciones constitucionales y legales respectivas y que,

⁶¹ Diario Oficial de la Federación el 21 de marzo de 2013.

al tratarse de acciones de prevención, combate e investigación de delitos se cumplirán los requisitos constitucionales y legales correspondientes.

Así, las autoridades del sector seguridad o las que intervengan en el mismo al tener sus propias obligaciones en la materia son responsables de cumplir con las mismas y, si además de eso, se comprometen a hacerlo de forma coordinada deberán apegarse a lo que la Constitución y las leyes establezcan.

El Gabinete de Seguridad acordó el inicio del Operativo denominado “México Seguro” en coordinación con los tres niveles de gobierno, por órdenes del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos”, el cual, se implementó el 11 de junio de 2005, dicho operativo pretendía establecer una estrategia integral contra el crimen organizado a fin de garantizar seguridad personal y patrimonial a la población que era afectada por la violencia derivada de las disputas entre las organizaciones criminales. Se inicia en algunos estados del norte de la República mexicana como: Tamaulipas, Sinaloa y Baja California. Las instituciones públicas que participaban en el operativo, fueron las secretarías de: Gobernación, Seguridad Pública, Defensa Nacional, Marina, Hacienda y Crédito Público y la Procuraduría General de la República. Las acciones tácticas que se efectuaron estaban dirigidas a combatir el narcotráfico, el narcomenudeo, el contrabando, el tráfico de indocumentados, el robo de vehículos y la portación de armas prohibidas, así como de acciones preventivas.⁶²

En el Estado de Guerrero se han establecido tres operativos: 1. En enero de 2007, cuando gobernaba el Estado Zeferino Torreblanca Galindo, bajo el nombre de Operación Conjunta Guerrero, 2. En octubre de 2011, ya en la administración del Ángel Aguirre Rivero, como Operativo Guerrero Seguro, y 3. En diciembre de 2014, con el gobernador interino Rogelio Ortega Martínez, tras la desaparición de los 43

⁶² Comunicado del 11 de junio de 2005, “Ordena Presidente Vicente Fox puesta en marcha del ‘Operativo México seguro’ contra el crimen organizado”, consultado en <http://fox.presidencia.gob.mx/actividades/orden/?contenido=18872&imprimir=true> el 23 de mayo de 2018, e Informe de Rubén Aguilar, vocero de la Presidencia de la República del 13 de junio de 2005.

estudiantes de la Normal de Ayotzinapa, que fue conocido como Operativo Tierra Caliente.⁶³

Así, en el mes de octubre de 2011, el Gobernador del Estado de Guerrero solicitó al Gobierno Federal la protección en materia de seguridad, por lo que implementó la Operación Coordinada “Guerrero Seguro”.⁶⁴ Las autoridades participantes en esa operación fueron: la Secretaría de la Defensa, la Secretaría de Marina, la Procuraduría General de la República y la Secretaría de Seguridad Pública, siendo esta última la encargada de la coordinación. Los objetivos fueron: 1. La contención y debilitamiento del crimen, 2. El fortalecimiento institucional, primordialmente en el orden local, 3. Atención a los desafíos que pretende imponer el crimen en la comunidad educativa y otros sectores sociales, 4. La reconstrucción del tejido social. La operación se efectuó direccionada por ciertos ejes, tales como: 1. Despliegue territorial con patrullajes, 2. Fortalecimiento institucional y despliegue de las capacidades, 3. Mayores recursos para la seguridad, 4. Corredores seguros, 5 Centro de emergencia y reacción inmediata, 6. Revisión de centros de diversión para detención y prevención de actividades ilícitas, 7. Atención integral al secuestro, extorsión y cobro de piso, 8. Unidades de Inteligencia con el objetivo de desarticular la estructura de todas las organizaciones criminales que operan en Guerrero, 9. Ruta de recuperación del tejido social con el objeto de recuperar los espacios que son de los guerrerenses y que la delincuencia ha invadido, y 10. Evaluación y seguimiento.⁶⁵

Las actividades realizadas por cada una de las instancias públicas mencionadas fueron motivo de evaluaciones e informadas por autoridad, sin

⁶³ El gabinete de seguridad revisará operativo que incluye análisis de la unidad antisequestros. Hoy, evaluación al plan Nuevo Guerrero; ha bajado la violencia, afirman militares. Periódico La Jornada, miércoles 9 de diciembre de 2015, p. 18.

⁶⁴ Acuerdo parlamentario por medio del cual la sexagésima legislatura al honorable congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta a las Secretarías de la Defensa Nacional, Marina, seguridad Pública Federal, así como a las Secretarías de Seguridad Pública del Estado, Municipal y la Procuraduría General de Justicia del Estado, para que en el marco del Programa Guerrero Seguro, en los operativos que realicen los elementos de estas corporaciones, se conduzcan bajo el protocolo establecido para tal fin en el que imperen los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto, anteponiendo y salvaguardando los derechos constitucionales de los ciudadanos, Periódico Oficial del Estado de Guerrero, Martes 13 de noviembre de 2012, pp. 23 y 24.

⁶⁵ “Guerrero Seguro” Mensaje a medios sobre seguridad en el estado de Guerrero, 7 de octubre de 2011, consultado en <https://calderon.presidencia.gob.mx/2011/10/mensaje-a-medios-sobre-seguridad-en-el-estado-de-guerrero/> el 22 de mayo de 2018.

embargo, de los datos vertidos en el presente apartado se desprende que no se ha logrado la finalidad de los operativos en cuestión, puesto que la comisión de ilícitos continúa con índices considerables y en algunos casos ha aumentado, como en el caso del homicidio doloso, cuyo mayor índice a nivel nacional y en Guerrero fue en el 2017 y en los municipios de Iguala, Tixtla, Huitzucó y Cocula fue en 2016 y 2017 y el robo de vehículo con violencia en los municipios de Iguala, Tixtla, Huitzucó y Cocula fue en 2016 y 2017.

Incapacidad y ausencia de resultados del “Grupo de Coordinación Guerrero”, en el combate a la delincuencia organizada en la región norte del Estado de Guerrero.

La alta tasa delictiva y el creciente número de homicidios dolosos, propició constantes reclamos de la ciudadanía exigiendo que el estado dotara de cuerpos de seguridad pública confiables, seguros y eficientes. En respuesta a esa exigencia, el 6 de octubre de 2011, el entonces Secretario de Gobernación Francisco Blake Mora, anunció el inicio del denominado “Operativo Guerrero Seguro”, como estrategia para combatir el alza de delitos y homicidios, en la ciudad y puerto de Acapulco, considerado en aquel momento como el segundo municipio más violento de México.⁶⁶ Los objetivos de este programa son detener y debilitar al crimen organizado, fortalecer a las instituciones de seguridad, proteger a la ciudadanía y reconstruir el tejido social. En el transcurso de los años, este operativo se extendió a toda la entidad y continúa vigente⁶⁷ coordinando acciones entre autoridades Federales, Estatales y Municipales en el combate a la delincuencia. Esta operación incluye al personal de la IX Región Militar, VIII Región Naval, Policía Federal, Procuraduría General de la República y Policía Estatal, no obstante, fue concebida originalmente de forma subsidiaria y temporal, hasta en tanto, las autoridades

⁶⁶ Milenio, Guerrero después de Guerrero Seguro. 06/10/2014.

⁶⁷ El Sur de Acapulco, Bajan delitos en Guerrero 26.4% en 2018, asegura Peña Nieto en su informe. 03/09/2018.

fortalecían sus instituciones y corporaciones encargadas de la seguridad pública en la entidad.

En el mes de marzo de 2014, diversos medios de comunicación, difundieron el establecimiento del “Mando Único” en la entidad, anunciando la incorporación de 300 elementos de la Policía Federal y 400 de la Policía Estatal, para iniciar con ese programa en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, como parte de la estrategia en contra de la delincuencia reforzando las labores de vigilancia en la capital del Estado y capacitando a los elementos de la policía municipal, para posteriormente replicarlo al interior de la entidad⁶⁸. Lamentablemente, el modelo no se instauró con la celeridad requerida. Meses después ocurrieron los trágicos acontecimientos del 26 y 27 de septiembre de 2014 en la ciudad de Iguala.

Otro elemento de la lucha conjunta contra la delincuencia común y organizada en la entidad, lo constituye el “Grupo de Coordinación Guerrero”, el cual, como también se consigna en el apartado denominado “Actuación de los Elementos Militares Adscritos al 27° Batallón de Infantería del 26 y 27 de septiembre de 2014 en Iguala, Guerrero” de esta Recomendación, es una instancia operativa interinstitucional, que funciona de manera colegiada, se fundamenta en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; lo preside el Gobernador del Estado y se integra por el Gabinete de Seguridad Estatal, además de instancias Federales de la IX Región Militar, VIII Región Naval, Delegación Estatal de la Procuraduría General de la República, Coordinación de la Policía Federal en el Estado y el Delegado Estatal del Centro de Investigación y Seguridad Nacional, quienes conjuntamente deben coadyuvar en la formulación de acuerdos, acciones, diseño e implementación de operativos de seguridad y vigilancia; evaluar esquemas de seguridad y reforzar acciones aplicadas en las diversas regiones de la entidad.

⁶⁸ Comisión Nacional de Seguridad, Boletín de Prensa No. 64, 02/03/2014, Implementa Policía Federal de la CNS, en Coordinación con Autoridades Estatales, Programa de Cuadrantes en Chilpancingo, 02/03/2014. El Financiero, Policía Federal se hace cargo de la seguridad en Chilpancingo, 01/03/2014. El Economista, Policía Federal resguarda Chilpancingo, 01/03/2014.

Con motivo de la investigación de los hechos ocurridos en la ciudad de Iguala, los días 26 y 27 de septiembre de 2014, diversos funcionarios de la entidad, con motivo de sus atribuciones, fueron requeridos para comparecer ante la autoridad ministerial de la Federación, entre ellos, el ex-Fiscal General del Estado de Guerrero, en comparecencia ante la autoridad ministerial de la Federación expuso respecto al “Grupo de Coordinación Guerrero” que: “...en razón de la investigación del homicidio del señor Arturo Hernández Cardona y otras dos personas en su momento el personal a cargo de la indagatoria, particularmente... me comentó que existían elementos suficientes para presumir el involucramiento del señor José Luis Abarca Velázquez con miembros de la Delincuencia Organizada, presumiblemente con miembros del grupo delictivo identificado como “Guerreros Unidos”, lo cual se advertía al consultar incluso fuentes abiertas, esto es, el internet, destacando al respecto los vínculos de su esposa con integrantes del cártel de ‘Los Beltrán Leyva’ específicamente sus hermanos, siendo ello informado y/o compartido con las distintas instancias que conforman el “Grupo de Coordinación Guerrero” ...”. En esa declaración, Blanco Cabrera, refirió que respecto a la organización delictiva de “Los Rojos” (SIC) había compartido toda la información disponible de la Fiscalía a su cargo, con distintas instancias gubernamentales: “...debo abundar que toda la información disponible en la Fiscalía General del Estado por cuanto hace a la organización criminal denominada “Los Rojos” ha sido compartida a distintas instancias gubernamentales entre ellas el CISEN, a través de su delegado en el Estado de Guerrero y la Policía Federal a través del hasta hace unos días, coordinador de dicha corporación en la entidad... y ventilada en distintos momentos ante los integrantes del “Grupo de Coordinación Guerrero”, el cual se conforma además de las señaladas autoridades por el comandante de la novena región militar..., el comandante de la octava Zona Naval..., el Delegado de la Procuraduría

General de la República... y el Secretario de Seguridad Pública Estatal...⁶⁹.
(EVIDENCIA 26)

El 18 de noviembre de 2014, durante una entrevista radiofónica para el programa de Grupo Fórmula, con Ciro Gómez Leyva, ("Por la Mañana"), Iñaky Blanco ex-Fiscal General de Guerrero, expuso la función de ese grupo de coordinación, dijo: "El "Grupo de Coordinación Guerrero", es una instancia en la que coinciden a la que ocurren, distintas autoridades federales, estatales y en algunos casos municipales, en el ánimo de tratar aspectos que tienen que ver con la procuración de justicia y seguridad pública. Todas y cada una de las instancias que son parte de ese grupo cuentan con información sobre el particular, ésta se comparte y la idea no es sólo elaborar un diagnóstico, sino implementar, porque no decirlo, una ruta crítica y echar andar una serie de acciones...". En este contexto, el ex-procurador durante la entrevista radiofónica, comentó respecto a una publicación del periódico Milenio, relativa a un informe del Gobierno Federal que alertaba de 12 presidentes municipales ligados al crimen organizado⁷⁰ y precisó: "...Entiendo que eso es un informe que como tú bien señalas elaboró el Gobierno Federal, desconozco cuál es la fuente de Milenio, lo cierto es que nosotros teníamos algunos antecedentes sobre esas personas y ellos se ventilaron en distintos momentos en el "Grupo de Coordinación Guerrero" ..."⁷¹, reconoció que las autoridades integrantes del grupo, tenían conocimiento de la situación prevaleciente en el Estado, concretamente de esos señalamientos, sin que se hubieran realizado acciones disuasivas, preventivas o correctivas, previo a los lamentables hechos ocurridos a los normalistas en la ciudad de Iguala, esa noche del 26 y madrugada del 27 de septiembre de 2014.

⁶⁹ Declaración de Iñaky Blanco Cabrera, ex Procurador General de Justicia del Estado de Guerrero, del 29 de octubre de 2014, ante el Agente del Ministerio Público de la Federación de la SEIDO.

⁷⁰ Milenio, 12 alcaldes de Guerrero, bajo lupa 'antinarco', 17/11/2014.

⁷¹ Grupo Fórmula, Ciro Gómez Leyva, "Por la Mañana", Entrevista a Iñaky Blanco ex Procurador General de Justicia en el Estado de Guerrero. 18/11/2014.

De igual forma, el Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, al comparecer ante la representación social de la Federación manifestó que: "...en el seno del "Grupo de Coordinación Guerrero", se diseñaron acciones para evitar cualquier tipo de confrontación con los estudiantes de la escuela normal de Ayotzinapa, y así mismo evitar en la medida de lo posible la comisión de conductas delictivas que se generaran con motivo de las actividades de los estudiantes". Dijo, además, que: "En el "Grupo de Coordinación Guerrero", se llegó a mencionar los posibles vínculos del señor Abarca y su esposa e integrantes de su familia con grupos de la delincuencia organizada, para lo cual la instancia competente tanto federal como estatal daba el seguimiento correspondiente". A preguntas expresas de la representación social de la Federación, respondió que el "Grupo de Coordinación Guerrero", establecía objetivos prioritarios en materia de seguridad y acciones para la contención de posibles conductas que pudieran emanar de las actividades de grupos delincuenciales y de guerrilla en el Estado de Guerrero.⁷²**(EVIDENCIA 27)**

En el ámbito Federal, se recabó el testimonio de OMAR HAMID GARCÍA HARFUCH⁷³, quien fungió como Coordinador Estatal de la Policía Federal en el Estado de Guerrero, desde el 12 de febrero de 2013 y, según afirmó, hasta el 7 de septiembre de 2014, servidor público que de acuerdo a sus manifestaciones ante el agente del Ministerio Público de la Federación precisó: "...me fue notificado que a partir del ocho de septiembre de dos mil catorce y hasta nueva orden me tenía que trasladar al Estado de Michoacán, para apoyar a la División de Gendarmería en la puesta en marcha de sus operaciones iniciales en ese Estado, como lo acredito con el original del oficio número PF/DSR/CEG/2724/2014, de fecha seis de septiembre de dos mil catorce, por medio del cual notifiqué la superior instrucción dada al de la voz, al Titular de la División de Gendarmería de la Policía Federal..." -tarjetas informativas y oficios generados los días 26 y 27 de septiembre de 2014, con motivo

⁷² Declaración de Ángel Heladio Aguirre Rivero, del 27 de agosto de 2015, ante el Agente del Ministerio Público de la Federación de la SEIDO.

⁷³ Declaración Ministerial de Omar Hamid García Harfuch, del 25 de abril de 2016, ante el Agente del Ministerio Público de la Federación de la SDHPDSC de la PGR.

de los hechos ocurridos en la ciudad de Iguala, se remitieron a su nombre, 20 días después de que se trasladó al Estado de Michoacán- Durante su comparecencia, a preguntas expresas formuladas por la autoridad ministerial, en concreto a la pregunta segunda, en relación a que si participaba en las reuniones del “Grupo de Coordinación Guerrero”, contestó que: “Si, y estas se llevaban a cabo normalmente cada semana, en donde se mencionaba cuáles eran los puntos de mayor incidencia delictiva en el Estado de Guerrero, en los cuales se nos solicitaba en el ámbito de nuestra competencia nuestra intervención... En éstas reuniones, en alguna ocasión se mencionó que la problemática focalizada en Iguala tenía que ver con el Presidente Municipal José Luis Abarca Velázquez, por posibles actos corruptos en relación a sus funciones...”. **(EVIDENCIA 28)**

La CNDH, por conducto de Visitadores Adjuntos adscritos a la Oficina Especial para el “Caso Iguala”, entrevistaron a José Luis Abarca Velázquez, expresidente Municipal del Ayuntamiento de Iguala, Guerrero, siendo la primera ocasión que otorgó su versión de lo ocurrido. Entre otras manifestaciones se refirió a la integración del “Grupo de Coordinación Guerrero” y dijo que: “ ... estaba conformado por el Gobernador del Estado de Guerrero Angel Aguirre Rivero, el Comandante de la Novena Región de la Zona Militar en Acapulco, que abarca todo el Estado de Guerrero, también el Comandante de la 35 Zona Militar que le corresponde a Chilpancingo, Guerrero, lo integraba también el Comandante Regional de la Policía Federal, estaba el Secretario General de Gobierno del Estado, cuando inicié mi administración el Secretario General de Gobierno era Humberto Salgado y después lo sustituyó el que fuera Rector de la Universidad de Guerrero, de nombre Florentino, estaba el Secretario de Seguridad Pública Estatal de nombre Leonardo, no recuerdo su apellido, son los que recuerdo y los más importantes. El “Grupo de Coordinación Guerrero” no tenía programadas reuniones que se realizaran periódicamente nos reuníamos cuando se iba a tomar alguna acción, para darnos algunas indicaciones o si teníamos alguna necesidad expresarla ahí. Durante el tiempo que fungí como Presidente de Iguala durante 2013 y parte de 2014 acudí

a 2 reuniones del “Grupo de Coordinación Guerrero”...”.⁷⁴ En la entrevista abundó que: “...a estas reuniones sólo acudíamos los Presidentes Municipales. No nos permitían que nos acompañaran otras personas del municipio. En las reuniones nos preguntaban a cada presidente municipal cuales eran nuestros problemas en específico. En esas reuniones no expresé ninguna problemática que afectara la seguridad del municipio ya que siempre trabajamos en coordinación con el 27 batallón de infantería, ya que mantenía contacto con los Coroneles, no recuerdo el nombre de ninguno de ellos. Deseo agregar que siempre estuve atento a todas las reuniones que se hicieron del “Grupo de Coordinación Guerrero”, así como las reuniones que se llevaba a cabo como Presidente Municipal con el 27 batallón de Infantería que se realizaron dentro de sus instalaciones, recuerdo que en una de ellas nos tocó ir a un municipio cercano a Iguala. En el 27 Batallón se planteaban temas relacionados con la seguridad del municipio como enfrentamientos en Apaxtla y Teloloapan, por lo que respecta a Iguala nunca hubo ningún enfrentamiento o problema de seguridad en lo que se hicieron esas reuniones... De las reuniones celebradas con el “Grupo de Coordinación Guerrero” nunca se planteó una problemática que tuviéramos que solucionar en Iguala...”. **(EVIDENCIA 29)**

Las acciones de investigación de la Procuraduría Estatal, como resultado de los ataques a los normalistas de Ayotzinapa, propiciaron que el día 27 de septiembre de 2014, fueran concentrados los elementos de la Policía Municipal de Iguala en las Instalaciones de la Policía Estatal, o de realizar las diligencias necesarias en la investigación de los hechos. Familiares y taxistas acudieron en apoyo de los policías y se presentaron a las instalaciones exigiendo su liberación, a partir de ese momento, por disposición del “Grupo de Coordinación Guerrero”, se ordenó la sectorización operativa de la ciudad de Iguala, para asumir los servicios de seguridad pública, dividiéndola en seis áreas, correspondiendo siendo atendidas cuatro por la SEDENA y dos por SEMAR e incorporándose la Policía del Estado con 2 patrullas

⁷⁴ Acta Circunstanciada que refiere la entrevista realizada por Visitadores Adjuntos de la CNDH, a José Luis Abarca Velázquez, del 16 de febrero de 2016.

en cada área. Así funcionaron los servicios de seguridad pública en la ciudad, desde ese momento y hasta que elementos de la División de Gendarmería de la Policía Federal, les relevaron el 6 de octubre de 2014⁷⁵. En declaración ministerial ante la PGR, del 21 de octubre de 2014, el ex-secretario de Seguridad Pública del Estado, Leonardo Octavio Vázquez Pérez, al respecto precisó "... quiero agregar también que el mismo día veintisiete de septiembre de dos mil catorce, se presentaron a las afueras de las instalaciones del cuartel de la Policía Estatal en Iguala, familiares y taxistas en apoyo a los elementos de la Policía Municipal de Iguala que se encontraban concentrados, a partir de ese momento se ordenó por disposición del "Grupo de Coordinación Guerrero" en donde participan SEDENA; SEMAR; PGR; CISEN, el Gobierno del Estado de Guerrero, por conducto del Secretario de Gobierno, la sectorización operativa de Iguala, dividiéndola en seis áreas de las cuales cuatro le correspondían a SEDENA, y dos a SEMAR integrándose la Policía Estatal a los seis sectores con dos patrullas por sector...".⁷⁶ **(EVIDENCIA 30)**

Para conocer información relativa al "Grupo de Coordinación Guerrero", mediante oficio, del 3 de mayo de 2018, la CNDH formuló una petición a la PGR⁷⁷, para que proporcionara del periodo comprendido del año 2012 al 26 de septiembre de 2014, qué autoridades lo integraban, quién convocaba las sesiones, quién presidía los trabajos durante ese periodo, cómo participó el representante de PGR y qué servidores públicos de esa procuraduría participaron en el periodo solicitado, qué temas fueron los analizados, cuáles fueron los acuerdos alcanzados y los resultados obtenidos en el combate a los problemas de inseguridad en el Estado, si los temas analizados motivaron el inicio de actas circunstanciadas o averiguaciones previas en el ámbito Local o Federal; requiriendo además, copia de las minutas y acuerdos tomados por el "Grupo de Coordinación Guerrero" en el lapso requerido, si se establecieron procedimientos sistemáticos de operación para la atención de las

⁷⁵ Animal Político, Desarman a policías de Iguala; Gendarmería Nacional Toma la Seguridad municipal, 06/10/2014. MVS Noticias, Toma Policía Federal mando del C-4 en Iguala. 09/10/2014.

⁷⁶ Declaración de Leonardo Octavio Vázquez Pérez, del 21 de octubre de 2014, ante el Agente del Ministerio Público de la Federación de la SEIDO.

⁷⁷ Oficio CNDH/OEPCI/0097/2018, del 3 de mayo de 2018, solicitud de información de la CNDH a la PGR.

acciones realizadas por los estudiantes de la Escuela Normal Rural “Raúl Isidro Burgos” de Ayotzinapa en ese periodo y, finalmente, copia del instrumento jurídico base de la operación del grupo. La respuesta de la PGR mediante diverso del 15 de mayo de 2018, indicó que se requirió a la Fiscalía General de Justicia Militar para que solicitara a la 35ª Zona Militar, copia certificada de los acuerdos celebrados o llevados a cabo en el “Grupo de Coordinación Guerrero” entre los años 2013 y 2014, así como las comunicaciones sostenidas con y entre sus integrantes. La respuesta de la institución castrense señaló que, las juntas de coordinación de ese grupo eran convocadas por el gobierno estatal y no contaban con mayor información. En consecuencia, la PGR solicitó al Gobernador de la entidad, la información relativa al grupo de coordinación entre los años 2013 y 2014 y la respuesta se emitió por el Secretario General de Gobierno, quien expuso: “...realizadas las búsquedas en los archivos correspondientes no se encontró antecedente alguno”⁷⁸. **(EVIDENCIAS 31, 32)**

También se formuló otra petición a la Secretaría de Marina (SEMAR), con el mismo propósito. Esta Secretaría de Estado al rendir su respuesta a los cuestionamientos hechos por este Organismo Nacional, informó que el 28 de septiembre de 2014, en las instalaciones de la IX Región Militar, se efectuó una reunión del "Grupo de Coordinación Guerrero", que encabezó el Gobernador del Estado de Guerrero, acompañado de las siguientes autoridades: Secretario de Seguridad Pública Estatal, Comandante de la VIII Región Naval, Comandante de la IX Región Militar, Comandante del 56º Batallón de Infantería, Delegado del CISEN, Procurador General de Justicia Estatal, Delegado de la PGR, Policía Federal y Secretario General de Gobierno, para evaluar los acontecimientos de Iguala. Ese día se acordó que la Policía Estatal sustituiría a la Policía Municipal de Iguala; y que sería apoyada con personal de la Policía Federal, de la Secretaría de Marina y de la Secretaría de la Defensa Nacional. El día 30 del mismo mes y año, se realizó otra

⁷⁸ Oficio SDHDSC/OI/0839/2018, de 15 de mayo de 2018, del Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Oficina de Investigación de la SDHPDSC de la PGR, por el que se dio respuesta a la petición de información.

reunión de evaluación de los acontecimientos y se acordó reforzar el esquema de búsqueda de los estudiantes normalistas, estableciendo seis sectores de seguridad en el área, correspondiendo dos a SEMAR. Se precisaron los alcances y modalidades de la participación del personal naval en el “Grupo de Coordinación Guerrero”, se dijo que el: “Citado Grupo carece de lineamientos de actuación y colaboración formalmente establecidos, lo preside el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, quien expone las problemáticas generales y cada representante de las dependencias participantes, desde su ámbito de competencia toma las medidas y acciones correspondientes. En lo referente a las acciones interinstitucionales realizadas cuando menos un año antes de los hechos: se informa que no se realizó acción alguna en virtud de que el citado municipio no se encuentra dentro de la jurisdicción de ningún Mando Naval. Durante los días 26 y 27 de septiembre de 2014, personal naval no realizó acción alguna en el citado municipio debido a que como ya fue señalado, dicha localidad se encuentra fuera de la jurisdicción de la Octava Región Naval, además de no haber recibido solicitud de colaboración en coadyuvancia por parte de alguna autoridad federal, estatal o municipal. Después del 26 y 27 de septiembre de 2014, derivado de los acuerdos alcanzados en las reuniones de trabajo del GCG los días 28 y 30 de septiembre de 2014, a las que ya se ha hecho referencia, se acordó que la participación de la Secretaría de Marina sería como coadyuvante con la Policía Estatal para reforzar el esquema de seguridad en Iguala, Guerrero. Por lo que respecta a la instancia o autoridad a la que corresponde el control, registro y archivo de las minutas que se elaboran con motivo de la celebración de las sesiones del referido cuerpo colegiado, se desconoce la autoridad encargada de ello; así mismo, el Comandante de la Octava Región Naval no cuenta con copia de las minutas de las sesiones referidas. En lo que respecta a las tareas asignadas a las instancias navales dentro del GCG durante el periodo comprendido de 2012 al 28 de septiembre de 2014, se reitera que

no se realizó acción alguna en virtud de que el citado municipio de Iguala no se encuentra dentro de la jurisdicción de algún Mando Naval”.⁷⁹ **(EVIDENCIA 33)**

A su vez y por lo que respecta al Centro de Investigación y Seguridad Nacional (CISEN), a través de su representante, dio respuesta a las interrogantes formuladas por esta CNDH, relativas al “Grupo de Coordinación Guerrero”, señaló que este grupo se reúne únicamente para deliberar y cada participante opera en su ámbito de competencia, “...en su caso decide su proceder en cada uno de los asuntos que son de su interés, atendiendo al ámbito de su competencia y facultades expresas ... en ningún momento generan compromisos, acuerdos u alguna documentación de dicho encuentros ni minutas, actas u órdenes del día...”. Concluyendo que la participación de ese Centro, es conocer situaciones que pudieran poner en riesgo la gobernabilidad del país, ya que conforme la Ley de Seguridad Nacional, operan tareas de inteligencia estratégica, táctica y operativa para preservar la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, “... la Seguridad Nacional tiene como objetivo generar esquemas estratégicos de prevención y de reacción en contra de las amenazas y riesgos que pretendan atentar contra de los objetivos e intereses nacionales a través de su identificación, siendo ajena a cualquier acción de carácter policial o persecución de los delitos, cuya facultad es exclusiva del Ministerio Público...”.⁸⁰ **(EVIDENCIA 34)**

Los hechos en contra de los normalistas de Ayotzinapa, evidenciaron que prevalecía la colusión entre grupos criminales y autoridades locales, en la Región Norte del Estado de Guerrero, propiciando impunidad. La inclusión de algunos alcaldes en las reuniones del “Grupo de Coordinación Guerrero”, pudo haber vulnerado las acciones que se podrían plantear como reacción en contra de la delincuencia organizada. Ejemplifica lo expuesto, la visión del ex-Alcalde de Iguala, quien, en la entrevista efectuada con Visitadores Adjuntos de este Organismo

⁷⁹ Oficio número 2017 de fecha 8 de agosto de 2017, por el que el Jefe de la Unidad de Promoción y Protección de los Derechos Humanos de la Secretaría de Marina, rinde informe a diversos cuestionamientos formulados por este Organismo Nacional.

⁸⁰ Oficio número SG/CGJ/010/2018 de fecha 18 de enero de 2018, del Centro de Investigación y Seguridad Nacional, respuesta a planteamientos formulados por este Organismo Nacional.

Nacional, señaló que no había problemas en su Municipio y por eso nunca reportó nada.

Bajo esa óptica, las dependencias federales y estatales a quienes por disposición jurídica les correspondería investigar y atender el fenómeno delictivo en la entidad, no actuaron en consecuencia a pesar de que, como se ha señalado, tenían antecedentes e informes relativos a la organización delictiva de los “Guerreros Unidos” en Iguala, sobre todo de los señalamientos en contra del entonces Presidente Municipal José Luis Abarca y su esposa. Se puede estimar que el “Grupo de Coordinación Guerrero”, fue omiso en su labor de combate a la delincuencia y si bien, se compartía información al interior del grupo, cada dependencia justifica su inactividad, algunas bajo el argumento que no se solicitó su auxilio, otras porque no estaba dentro de su ámbito de competencia y otras más, bajo argumentos de temporalidad y obstáculos jurídicos, para poder actuar con la celeridad necesaria. Sea cual fuere la excusa para su actuación, lo cierto es que las instancias concurrentes al “Grupo de Coordinación Guerrero” en mayor o menor medida incumplieron el objetivo de su creación. No funcionaron los operativos de seguridad y vigilancia; la evaluación de esquemas de seguridad y el reforzamiento acciones aplicadas en las diversas regiones de la entidad, así, en las competencias respectivas también se incumplió el objetivo de la seguridad pública porque según las cifras el índice delictivo en Guerrero es de más del doble del promedio nacional en algunos delitos como el homicidio doloso.

Los acontecimientos de la noche del 26 y madrugada del 27 de septiembre de 2014, son muestra de la ineficiencia del Estado mexicano en los tres niveles de gobierno para frenar en aquella entidad, el avasallador avance de los grupos delictivos en la Región Norte del Estado, como se ha dicho, no obstante que en el seno del “Grupo de Coordinación Guerrero”, se tenía conocimiento de los señalamientos en contra de José Luis Abarca por sus vínculos con la organización delictiva de los “Guerreros Unidos”, como se reconoció por parte de diversos actores de ese grupo de trabajo especializado, resulta agravante para toda la sociedad que

incluso hoy a más de cuatro años de distancia de ocurridos los hechos, se continúen formulando argumentos defensivos, tratando de justificar las omisiones previas y del propio día de los hechos. Ninguna autoridad aceptó su falta de acción e intervención en el momento en que se presentaban los hechos, si bien, recibieron algún reporte de lo ocurrido en la ciudad de Iguala, argumentaron que su atención correspondía a la policía local, sin embargo, existen testimonios que indican que se investigaban los vínculos del entonces Presidente Municipal de Iguala con la organización delictiva imperante en la región, quien en su carácter de máxima autoridad municipal, tenía a su cargo los cuerpos de seguridad municipal, por lo que de ser cierto, en una decisión emocional o racional su actuación pudo haber sido dirigida por el interés en favor del grupo criminal con el que era relacionado, y por lo que hace a las demás autoridades que conformaban el “Grupo de Coordinación Guerrero” que tuvo conocimiento de los hechos, y sabiendo del vínculo mencionado reaccionó pasivamente, dejando que finalizara la situación, con lo que permitieron o toleraron la comisión de los delitos suscitados.

Es significativo que los diversos mandos de las corporaciones de seguridad con representación en el “Grupo de Coordinación Guerrero” hayan tolerado las acciones de los policías municipales y miembros de la delincuencia organizada, aun cuando se tenían antecedentes de la colusión y señalamientos graves en contra del ex-alcalde y sus cuerpos policiales. Incluso se reconoce que el “Grupo de Coordinación Guerrero”, tenía antecedentes de los graves señalamientos desde meses e incluso años antes de lo ocurrido, como lo expresó el ex-procurador Iñaky Blanco Cabrera durante una entrevista televisiva con Raymundo Riva Palacio en el programa “Estrictamente Personal”, del 25 de septiembre de 2018, al afirmar que: “...el Gobierno federal tenía información sobre “Guerreros Unidos” y su vinculación con el ex-alcalde de Iguala José Luis Abarca desde hace más de 10 años. La Fiscalía entonces a mi cargo investigaba a la organización delictiva “Guerreros Unidos”

desde muchos meses antes de lo ocurrido en Iguala, esto en estrecha colaboración con el Gobierno federal y muy particularmente con la PGR...”⁸¹.

En consecuencia, resulta cuestionable la actuación de las autoridades integrantes del “Grupo de Coordinación Guerrero”, el día de los hechos, ya que en sus ámbitos de competencia y debido a esas reuniones de trabajo, conocían el entorno de la presencia delincriminal en Iguala y los vínculos entre la organización delictiva de los “Guerreros Unidos” y el entonces Presidente Municipal, situación que pasaron por alto, cuando fueron informados de lo que sucedía en aquella ciudad esa noche del 26 de septiembre de 2014. Si bien, el entonces Gobernador del Estado Ángel Heladio Aguirre Rivero, como describe en la publicación del 29 de septiembre de 2018, que realizó para Milenio Noticias, intitulada “La otra verdad”, con relación a los hechos ocurridos el 26 de septiembre de 2014 en la ciudad de Iguala, dijo que: “Cuando conocí de los hechos de Iguala, instruí de inmediato a quienes fungían como mi Secretario General de Gobierno, doctor Jesús Martínez Garnelo; lo mismo que al Fiscal General del Estado, maestro Iñaki Blanco Cabrera; y al entonces Secretario de Seguridad Pública, teniente Leonardo Vázquez. En atención a ello, se trasladaron al lugar de los hechos para investigar lo ocurrido y dar el auxilio necesario a las víctimas directas e indirectas. Pedí también el acompañamiento de presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, a fin de que documentara la actuación de dichos funcionarios y del personal a su cargo.”

En la publicación describe la intervención y acciones realizadas por las autoridades estatales, pero llama la atención, la afirmación de que: “...en las reuniones del “Grupo de Coordinación Guerrero” -que generalmente presidía- planteé meses antes de que sucedieran los hechos de Iguala, que se investigara y en su caso detuviera al señor José Luis Abarca y otros alcaldes que eran señalados por sus posibles vínculos con la delincuencia organizada. De ello fueron testigos altos mandos militares y de la Marina, así como los delegados del Cisen y la PGR,

⁸¹ Programa de televisión, Estrictamente Personal, con Raymundo Riva Palacio, Noticieros Televisa, 25 de septiembre de 2018.

recibiendo como respuesta de estos últimos, que existían investigaciones a punto de determinarse”. Esta circunstancia particularmente, nos permite inferir que si en la entidad los cuerpos de seguridad federales y estatales, tenían conocimiento de la situación imperante en Iguala, de los vínculos del entonces Presidente Municipal y en consecuencia la policía municipal bajo su mando, con la organización criminal de los “Guerreros Unidos”, al referir el ex-gobernador que instruyó la intervención de diversos funcionarios estatales de acuerdo a sus atribuciones, quienes se trasladaron al lugar de los hechos, debían llevar a cabo una reacción pronta e inmediata con base en los antecedentes existentes, además de la coordinación de acciones, que debían ser de contención y control para restablecer el orden público inmediatamente y no dejar a los normalistas solos y vulnerables, en manos de los policías municipales de Iguala.

No sólo falló la respuesta de las autoridades Estatales, como responsables e integrantes del “Grupo de Coordinación Guerrero”, cada uno de los representantes de las dependencias Federales sabían lo que ocurría en Iguala, se comentó al interior del grupo de coordinación, aun así, abandonaron a los normalistas en el desarrollo de los hechos, solos frente a los policías y miembros de la delincuencia organizada, tres fallecidos y varios heridos. Otros miembros de la sociedad resultaron mortalmente afectados, aquella noche del 26 y madrugada del 27 de septiembre de 2014, sin que el grupo de coordinación hubiera intervenido para evitarlo.

5. SURGIMIENTO DE LA POLICÍA COMUNITARIA EN EL ESTADO DE GUERRERO, ANTE LA INEFICACIA DEL ESTADO PARA GARANTIZAR LA FUNCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA EN ESA ENTIDAD FEDERATIVA.

La problemática de las Policías Comunitarias ha sido materia de análisis por parte de esta Comisión Nacional en dos distintos momentos, el primero en el “Informe Especial sobre la Seguridad Pública y los Grupos de Autodefensa en el Estado de Guerrero” de fecha 17 de diciembre de 2013 y, el segundo, en la Recomendación No. 9/2016 que se emitió el 29 de febrero de 2016, documentos en los que se plantearon los antecedentes de su surgimiento, así como el problema legal y de competencia que conlleva su actuación.

En el Informe Especial.

En ese Informe se expuso como, ante el aumento de la violencia en sus comunidades y la ineficaz respuesta de las autoridades para brindarles seguridad, los particulares tuvieron la necesidad de organizarse en grupos que les permitieran defenderse de la delincuencia, es así que el 15 de octubre de 1995, se celebró en Santa Cruz del Rincón, Guerrero, una asamblea con representantes de 38 comunidades, en la que se decidió fundar la “Policía Comunitaria” (PC) y, posteriormente, en el año 1998, crearon un órgano encargado de la impartición de justicia denominado “Coordinadora Regional de Autoridades Indígenas” (CRAI) de la Costa Chica-Montaña de Guerrero, que después cambió a “Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias” (CRAC), debido a la incorporación de comunidades mestizas. Asimismo, con motivo de una ruptura con la CRAC, se conformó la organización denominada “Unión de Pueblos y Organizaciones del Estado de Guerrero” (UPOEG), cuyo inicio de actividades como autodefensa, fue en enero de 2013.

De la investigación realizada por esta Comisión Nacional para la emisión del Informe Especial, se observó que la CRAC contaba con un Reglamento Interno desde septiembre de 1999, en el que especificaba su estructura y funciones; en los

años 2001 y 2002, la Coordinadora integró una Comisión encargada de la revisión y actualización del citado Reglamento Interior y, en 2009, se hicieron algunas adecuaciones para incorporar referencias a los derechos de las mujeres. El 8 de abril de 2011, el Estado de Guerrero a través del artículo 37 de la Ley número 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guerrero, reconoció la existencia del sistema de justicia indígena de la Costa- Montaña y a la CRAC.

Por lo que hace a la UPOEG, el 23 de abril de 2013, se firmó un convenio de colaboración entre el gobierno del Estado de Guerrero y la dirigencia de esta organización, con el objeto de lograr su regularización, por lo que ambas partes convinieron el cambio de denominación de la UPOEG a Sistema de Seguridad Ciudadana y fijaron el compromiso de capacitar, certificar y credenciar a sus miembros, como requisito para el desempeño del servicio y su permanencia.

En cuanto a los grupos de autodefensa o de policías comunitarias, en el Informe Especial se señaló que se advirtió la presencia de estos grupos en las siete regiones y en 46 de los 81 municipios de Guerrero, de la siguiente forma: la Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias (CRAC) en 15 municipios; la Unión de Pueblos Organizados del Estado de Guerrero (UPOEG) en 21 municipios; la Unión de Pueblos de la Costa Grande (UPCG) en 4 municipios; la Coordinadora Regional de Seguridad y Justicia-Policía Ciudadana y Popular (CRSJ-PCP) en 3 municipios; la Policía Ciudadana de Olinalá (PCO-CRAC) en 1 municipio; el Movimiento Apaxtlense Adrián Castrejón (MAAC) en 1 municipio; y otros grupos en 11, municipios.

Bajo este orden, en el Informe Especial se consideró que la existencia de este tipo de organizaciones de policías comunitarias y autodefensa, estaba vinculado no sólo con factores socioeconómicos, de inseguridad y de violencia, sino con la omisión de las autoridades estatales y municipales de ejercer de manera eficiente, sus obligaciones en materia de seguridad pública, función que estaba siendo delegada en grupos de autodefensa, que además de correr riesgos que no les

correspondían, también podían ser transgresores de los derechos de la población. Asimismo, se señaló que la justicia comunitaria y los usos y costumbres a los que apelaban los grupos de autodefensa para justificar su existencia y su reconocimiento, no constituían una respuesta adecuada para la delincuencia, ni una razón para que el Estado dejara de cumplir con la función de seguridad pública.

La Comisión Nacional, en su Informe Especial, precisó que se advirtió la ausencia de una normatividad idónea, que permitiera armonizar los sistemas normativos indígenas y estatal, en la que se definiera su competencia, procedimientos, así como nivel de colaboración y coordinación, respetando la autodeterminación y los Derechos Humanos de los pueblos indígenas, pero a la vez, las indelegables e irrenunciables obligaciones estatales en materia de seguridad pública.

Por tanto, se consideraron vulnerados en agravio de la población del estado de Guerrero, sus derechos económicos, sociales y culturales y al mínimo vital, a causa de la situación de exclusión y abandono en la que se encuentran, así como de los derechos a la vida, a la libertad, a la seguridad pública, a la seguridad jurídica, al trato digno y a la seguridad e integridad personales, por el deficiente ejercicio de la función de seguridad pública a cargo de las autoridades estatales y municipales, generándose las propuestas correspondientes, a efecto de que esas instancias recobraran las funciones de seguridad pública, se garantizara la paz y el orden público en todos los municipios del estado de Guerrero, así como se restableciera el orden jurídico y la gobernabilidad.

En la Recomendación.

En la Recomendación No. 9/2016 emitida por este Organismo Nacional, se abordó la cuestión de los alcances del derecho a la autonomía y a la autodeterminación de las comunidades y pueblos indígenas, previsto en el artículo

2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, concretamente la autonomía normativa y jurisdiccional contenida en el apartado A, fracción II del citado precepto, que se refiere al derecho de “aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los Derechos Humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres.”

Para ello, en la citada Recomendación, se hizo una delimitación social, cultural y legal del sistema comunitario indígena de justicia. Sobre este último aspecto, se precisaron las fuentes normativas que regulan el sistema comunitario de justicia, como su Reglamento Interno y las normas consuetudinarias (conjunto de costumbres reconocidas y compartidas por una colectividad); como fuentes del sistema internacional, los artículos 8 y 9 del Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes y la Declaración de las Naciones Unidas Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, adoptada por la Asamblea General de ese Organismo el 13 de septiembre de 2007, mediante Resolución 61/295, en sus artículos 4 y 34; a nivel jurídico nacional, el artículo 2°, apartado A, de la Constitución Federal.

Respecto a la legislación estatal, se señaló la Ley No. 701 de Reconocimiento y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guerrero (promulgada el 8 de abril de 2011), en cuyos artículos 35, 36 y 37, se reconoce la existencia y validez de sistemas normativos internos de los pueblos y comunidades indígenas, mismos que son aplicables para la prevención y solución de sus conflictos internos, así como para abatir la delincuencia, erradicar la impunidad y rehabilitar y reintegrar a los transgresores, en el marco del respeto a los Derechos Humanos. Asimismo, se reconoce el sistema de justicia indígena de la Costa – Montaña, al Consejo (sic)⁸² Regional de Autoridades Comunitarias y a la Policía Comunitaria, señalando que formarán parte del Sistema Estatal de Seguridad Pública; la justicia

⁸² Coordinadora.

indígena resuelve las controversias jurídicas que se suscitan entre los miembros de las comunidades indígenas o entres éstos y terceros que no sean indígenas.

En ese sentido, si bien la jurisdicción especial indígena es reconocida, los actos de los miembros del Sistema Comunitario de Justicia deben basarse en el derecho consuetudinario, la normatividad estatal y los principios generales de la Constitución, teniendo presente que los usos y costumbres y su actuación no podrán contravenir la Constitución, ni vulnerar Derechos Humanos.

Por otra parte, en la Recomendación en cita, se señaló que en el artículo 4 de la Ley No. 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, se establece que la seguridad pública es una función de servicio prioritario y permanente del Estado y sus Municipios, pero a partir de la reforma de 6 de diciembre de 2013, se integró la figura de la policía rural, como órgano operativo auxiliar de la seguridad pública estatal, integrado por miembros de la propia comunidad, con sentido de pertenencia o identidad de zona o región, según lo previsto en los artículos 48 bis y 48 bis 1 de la citada legislación.

Es de importancia también, el contenido del artículo 18 de la Ley No. 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, en el que se prevé la obligación de los Ayuntamientos, de prestar el servicio de seguridad pública en toda su jurisdicción territorial, pero “en las delegaciones o comunidades que por circunstancias de naturaleza geográfica, económica, social o cultural no exista este servicio, podrán crear y reconocer unidades o agrupamientos especiales de policía comunitaria preventiva integrados con miembros de la propia comunidad que revistan el carácter de personas honorables y sean considerados aptos para la prestación del servicio de seguridad pública, tomando en cuenta los usos y costumbres de la propia comunidad”.

Posteriormente, en la reforma a la Constitución Política del Estado de Guerrero del 29 de abril de 2014, fue reconocido el derecho de los pueblos indígenas y afroamericanos de la entidad, a aplicar sus propios sistemas normativos en la

regulación y solución de sus conflictos internos, con sujeción a lo dispuesto en el orden constitucional y legal. Además, en el artículo 14, el Estado reconoció y garantizó las acciones de seguridad pública y prevención del delito que se realicen por parte de la policía comunitaria y rural, siempre que se sujeten a su Reglamento Interno y que no constituyan ilícitos tipificados en el Código Penal del Estado.

De esta forma, en el Estado de Guerrero, de acuerdo con su propia legislación, la función de proveer seguridad pública está a cargo de tres instancias: las autoridades estatales; las autoridades municipales; así como de la policía comunitaria preventiva, la policía comunitaria y la policía rural. Al respecto, en la Recomendación No. 9/2016 se cuestionó lo relativo a la magnitud de las tareas encomendadas al sistema normativo interno de los pueblos y comunidades indígenas, al tener como objeto “abatir la delincuencia, erradicar la impunidad”, como se señala en el artículo 35 de la Ley No. 701 de Reconocimiento y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guerrero, así como el margen de actuación de la policía comunitaria, ya que pueden perseguir aquellas conductas previstas en sus normas internas y usos y costumbres, pero no aquellas que constituyan ilícitos tipificados por el Código Penal, lo que los contrapone.

Debido a que los parámetros de actuación de las autoridades no están claramente delimitados, las autoridades estatales pueden llegar a impedir el ejercicio pleno de autonomía del Sistema Comunitario de Justicia o también se pueden violentar los Derechos Humanos de las personas sujetas a la jurisdicción indígena. Por ello, se planteó la importancia de definir competencias, sobre todo en la rama del derecho penal, que tiene relación directa con la seguridad pública, a efecto de poder determinar qué conductas, por su gravedad, naturaleza o interés público, pueden perseguirse por el sistema comunitario o por el sistema estatal o si se requiere de una coordinación entre ambas, delimitación que debe establecerse en la legislación, a efecto de otorgar seguridad jurídica a quien esté sujeto a su jurisdicción.

De igual forma, en la Recomendación No. 9/2016 se observó que no existe instancia judicial encargada de resolver los conflictos de competencia, ni soporte legislativo que asegure el respeto a las decisiones de las autoridades jurisdiccionales indígenas, como tampoco recursos para impugnar las determinaciones de las autoridades del Sistema Comunitario de Justicia o en contra de las violaciones a los Derechos Humanos cometidas por sus miembros.

Autodefensas, Policía Comunitaria y Delincuencia Organizada.

El surgimiento de los grupos de autodefensa y policía comunitaria en Guerrero, no sólo se debe a la inseguridad y los altos índices de criminalidad y violencia en diversas regiones, sino a la escasa presencia del Estado en el territorio, para cumplir con su función de garantizar la seguridad pública en las poblaciones y comunidades, con independencia del reconocimiento y respeto a su autonomía y autodeterminación como grupos indígenas.

De esta forma, estos grupos se han visto orillados a realizar funciones que le corresponde llevar a cabo al Estado. Es importante distinguir entre las labores de vigilancia realizadas por grupos de civiles que pueden o no estar armados y que cuentan o no con el apoyo gubernamental (autodefensas) y las labores de seguridad pública asumidas por ciudadanos de una comunidad indígena, en sustitución de las autoridades estatales, con consenso de la población, con reconocimiento formal o informal del gobierno y con normatividad propia para sustentar su actuación (policías comunitarias)⁸³ Al ser colocados en esta posición, los individuos que conforman estos grupos, en su mayoría campesinos, se enfrentan a situaciones y riesgos para los que no están preparados, como a continuación se precisa.

1. Los grupos de autodefensa y policías comunitarias con su actuación han afectado los derechos de terceros y de ellos mismos, debido a que se les ha hecho responsables de detenciones injustificadas, retenciones ilegales o tortura, uso

⁸³ Eduardo Guerrero Gutiérrez, "La Inseguridad 2013-2015", Nexos, 1 de enero de 2016.

excesivo de la fuerza y cateos ilegales, además de que los propios miembros de la policía comunitaria han sido objeto de detenciones, amenazas u homicidio debido a su labor, según lo documentado por esta Comisión Nacional, en su “Informe Especial sobre la Seguridad Pública y los Grupos de Autodefensa en el Estado de Guerrero” de fecha 17 de diciembre de 2013. En este Informe y en la Recomendación No. 9/2016, se hizo referencia a la postura ambivalente (permisiva y represora) asumida por el entonces Gobierno del Estado, respecto a las policías comunitarias, ya que en una primera instancia se alentó el surgimiento de estos grupos y se les reconoció, además de que se les brindó apoyo económico y político, para después detener a sus integrantes o girar órdenes de aprehensión en su contra.

Situaciones como las antes señaladas, prevalecen en la entidad de Guerrero, en donde es noticia el asesinato de integrantes de la policía comunitaria, en localidades como El Ocotito, Municipio de Chilpancingo, lugar en el que, en el mes de enero de 2018, cuatro miembros de la UPOEG fueron encontrados calcinados en una camioneta⁸⁴; o el caso de otros dos integrantes⁸⁴ de la citada agrupación, que en el mismo mes fueron asesinados y arrojados sus cadáveres en la carretera federal Tierra Colorada-Xaltianguis, Municipio de Juan R. Escudero⁸⁵. De igual forma, se han presentado eventos en los que la policía comunitaria agrade a autoridades estatales, como ocurrió en la comunidad El Arenal, sitio en el que se registró una balacera y al acudir a atender un llamado del 911, el personal de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guerrero fue emboscado por civiles armados, debiendo repeler la agresión por más de 20 minutos.⁸⁶

2. Vinculación de los grupos de autodefensa y policía comunitaria con organizaciones delictivas o que su surgimiento no se relacione con las comunidades indígenas, como ha sido expuesto en algunos medios informativos: “en los municipios de Cuetzala y Apaxtla se ha detectado el surgimiento de grupos de

⁸⁴ Jesús Guerrero, “Matan a cuatro comunitarios”, *Reforma*, 30 de enero de 2018.

⁸⁵ Sergio Ocampo Arista, “Asesinas a 5 personas ayer en Guerrero, 2 eran comunitarios”, *La Jornada*, 14 de enero de 2018.

⁸⁶ Javier Trujillo y Salvador Arellano, “Policías estatales repelen agresión de comunitarios”, *Milenio*, 16 de enero de 2018;

autodefensa asociados con Guerreros Unidos, pero sin vínculos con alguna de las organizaciones comunitarias legítimas”.⁸⁷ “El diputado federal perredista y exalcalde de Teloloapan, Marino Miranda Salgado, ha dicho públicamente que la autodefensa de Apaxtla –ya extendida a Cuetzala– tiene el respaldo de Guerreros Unidos. (...) el exalcalde priista de Teloloapan, Pedro Pablo Urióstegui Salgado, encabezó a un grupo de unos 500 hombres armados y bloqueó la carretera que conecta las zonas Norte y Tierra Caliente, con el fin de anunciar la creación de un grupo de autodefensa para enfrentar a La Familia”.⁸⁸ “Los comunitarios pidieron a la población civil a que no confundan a la Policía Comunitaria de Rincón de Chautla con la agrupación denominada comunitarios por la Paz y la Justicia, agrupación que acusaron de estar ligados a Los Ardillos, hombres armados que irrumpieron en la cabecera municipal de Chilapa, el pasado 9 de mayo de 2015.”⁸⁹

3. De igual forma, de la información que la Oficina Especial para el “Caso Iguala” se hizo llegar, se pudo observar que grupos delincuenciales se han hecho pasar por autodefensas o policías comunitarias, como ocurrió en la localidad de Carrizalillo, en el Municipio Eduardo Neri del Estado de Guerrero, según se desprendió de declaraciones ministeriales de vecinos de ese lugar, quienes señalaron que en el mes de junio de 2014, llegó un grupo armado al poblado, los que dijeron ser policías comunitarios de la región de La Montaña;⁹⁰ sin embargo, resultaron ser sicarios del grupo criminal Guerrero Unidos, que eran dirigidos por una persona identificada como “El Nueve” o “El Cero Nueve”, así como por Onofre Peña Celso alias “El Pescado”, mismos que sometieron a la población y con amenazas los obligaron a pagar una cuota, así como a participar en sus rondines.⁹¹

(EVIDENCIAS 1, 2)

⁸⁷ Eduardo Guerrero Gutiérrez, “El estallido de Iguala”, *Nexos*, 1º de noviembre de 2014.

⁸⁸ Ezequiel Flores Contreras, “Guerrero también va para allá...”, *Proceso*, 19 de abril de 2014.

⁸⁹ Eduardo Yener Santos, “Buscan comunitarios a Rojos y Ardillos en Chilapa”, *Quadratín*, 3 de febrero de 2016.

⁹⁰ Declaración rendida por vecino de la localidad de Carrizalillo, Gro., del 5 de noviembre de 2015, ante el agente del Ministerio Público de la Federación de la UEIDMS.

⁹¹ Declaración rendida por vecino de la localidad de Carrizalillo, Gro., del 4 de noviembre de 2015, ante el agente del Ministerio Público de la Federación de la UEIDMS

4. En el caso de los estudiantes de la Escuela Normal Rural Raúl Isidro Burgos de Ayotzinapa, según información que el Gobierno de Estados Unidos de América le hizo llegar a la Procuraduría General de la República respecto a una investigación iniciada en la ciudad de Chicago, consistente en conversaciones telefónicas vía mensajes de texto sostenidas entre miembros del grupo delincriminal “Guerreros Unidos” relacionadas con los hechos que sucedieron los días 26 y 27 de septiembre de 2014, está evidenciada la complicidad de “policías comunitarias” en los hechos de la noche de Iguala. De acuerdo con los textos de los mensajes interceptados, aquella noche, a instancia de la organización criminal referida, estas policías fueron movilizadas a Mezcala para cerrar los accesos a Iguala con objeto de prevenir la incursión de grupos del crimen organizado opositores provenientes de otras latitudes.⁹²

En la conversación, vía mensajes de texto, sostenida a las 13:28 horas del 27 de septiembre de 2014, entre dos miembros de “Guerreros Unidos” que físicamente se encontraban en la ciudad de Toluca, Estado de México, la persona identificada en el “chat” como “Anibal”, le dice a otra que se ha identificado como “Silver”: “... **ya le dije. Al gileso desde anoche que cerrara la entrada por mezcala con comunitarios y ahorita ya esta el tapon ahA- y ademas pongamos mas comunitaria en las**”⁹³. Tal como se explica detalladamente en el apartado “Circunstancias en las que Ocurrieron los Bloqueos al Tránsito Vehicular en los Poblados de Sabana Grande y Mezcala. Su Vinculación con los Hechos de Iguala”, de las constancias que integran la investigación realizada por esta Comisión Nacional, se desprende que, efectivamente, ocurrieron bloqueos al tránsito vehicular en la carretera federal 95, a la altura de los poblados de Mezcala y Sabana Grande, aproximadamente a las 00:30 horas del 26 de septiembre de 2014. De manera que el contenido de la conversación citada, constituye evidencia clara del vínculo de estos acontecimientos con los hechos acaecidos en Iguala y de la participación en

⁹² “La DEA ocultó la verdadera noche de Iguala”, *Eje Central*, 19 de abril de 2018.

⁹³ Acta Circunstanciada de fecha 20 de abril de 2018 realizada por Visitadores Adjuntos de este Organismo Nacional.

los mismos de la “policía comunitaria”, bajo las órdenes de la delincuencia organizada.

En notas periodísticas que revelan contenidos de los textos de los “chats” interceptados, relacionando la intervención de “policía comunitaria” en los hechos, se hace referencia a nombres de varias personas que, al parecer, tienen influencia o son dirigentes, precisamente de las policías comunitarias de Mezcala, San Miguel Totolapan y Tianquizolco⁹⁴, sin embargo, debe señalarse que en los textos mostrados oficialmente a la CNDH, no aparece mención específica a las policías de esos municipios, por lo que la PGR tendría que determinar qué “policía comunitaria” es la que intervino en el bloqueo vehicular y ataque ejecutado en a la altura de los poblados de Mezcala y Sabana Grande.⁹⁵

Con preocupación, se observa la transgresión de uno de los fines principales que, se entiende, motivaron el surgimiento de las autodefensas y policías comunitarias: organizarse en grupos que les permitiera defenderse de la delincuencia. Como puede desprenderse del ejemplo citado, es una paradoja que policía comunitaria forme parte de lo que pretendía combatir.

5. Por otra parte, la evidente ineficiencia del Estado para brindar seguridad a las poblaciones, ha fomentado el surgimiento de nuevos grupos de autodefensa entre los años 2016 y 2017, de acuerdo con el recuento de notas publicadas en “El Sur”, de las que se desprendió que se han originado al menos diez grupos de autodefensa en los municipios de Chilpancingo, San Miguel Totolapan, Chilapa, Teloloapan, Leonardo Bravo (Chichihualco), Heliodoro Castillo (Tlacotepec),

⁹⁴ “La DEA ocultó la verdadera noche de Iguala”, *Eje Central*, 19 de abril de 2018. La Policía Comunitaria de Mezcala tenía la influencia de los hermanos Modesto, Onofre y Valeriano, Peña Celso, quienes estaban relacionados con la organización delictiva de Guerreros Unidos. Los señores Vicente Popoca y Pedro Baylón Díaz, están señalados como dirigentes de las “policías comunitarias” en el municipio de San Miguel Totolapan y en el poblado de Tianquizolco, Municipio de Cuetzala del Progreso, respectivamente, además de que también se les reconoció como líderes de los Guerreros Unidos en ambos lugares.

⁹⁵ Propuesta 1.

Zihuatanejo, Tepecoacuilco, Eduardo Neri y Buenavista de Cuéllar. La aparición de algunos de estos grupos se ha dado en las fechas y con la justificación siguiente:⁹⁶

- El 11 de enero de 2016, se conformó la Policía Tecampanera de Teloloapan en contra de “La Familia Michoacana”.
- Diciembre de 2016, vecinos de San Miguel Totolapan crearon el Movimiento por la Paz para defenderse del grupo criminal “Los Tequileros”.
- El 7 de mayo de 2017, habitantes de Heliodoro Castillo presentaron a su grupo de autodefensa denominado Policía Comunitaria de Tlacotepec (PCT). En la presentación estuvieron civiles armados de Apaxtla, Teloloapan y San Miguel Totolapan, de la región de Tierra Caliente y de la sierra.
- El 29 de mayo de 2017, vecinos de nueve pueblos del Municipio de Eduardo Neri, presentaron a su autodefensa en una marcha en Mezcala y con un bloqueo a la carretera federal México-Acapulco, además de instalar, un día después, un retén en la carretera federal en el poblado de Plan de Liebres, todos con armas de bajo calibre y en su mayoría cubiertos del rostro.
- El 10 de junio 2017, habitantes de la cabecera municipal de Buenavista de Cuéllar presentaron su autodefensa.
- El 14 de julio 2017, surgió la autodenominada Guardia Rural de Ejidos Unidos de Guerrero, con sede en Vallecitos de Zaragoza, en la sierra del Municipio de Zihuatanejo. A la presentación acudieron vecinos de los ejidos de Vallecitos de Zaragoza, Junta de Dos Ríos, Zihuaquio, Río Frío de los Fresnos y Los Ciruelos, Municipio de Zihuatanejo.

⁹⁶ “En Guerrero, donde el horror es lo de diario, nacieron 5 grupos de autodefensa en 2017 y 2 fueron disueltos por la policía”, *Sin embargo*, 31 de diciembre de 2017.

- El 2 de agosto de 2017, vecinos de Chichihualco, cabecera del Municipio de Leonardo Bravo, anunciaron la creación de su autodefensa denominada Vecino Vigilante.

Al respecto, a través de estudios, se ha considerado que imitando a los ciudadanos colombianos, en México, en entidades como Michoacán y Guerrero, nacieron y se desarrollaron grupos civiles armados para defenderse de cárteles del narcotráfico. Parte de los miembros de estas autodefensas fueron desarmados o habilitados como guardias rurales, pero otra buena parte continúa actuando fuera de la Ley, cometiendo actos que constituyen delitos.⁹⁷ Debe señalarse que, en el caso de Colombia, los grupos de autodefensa nacieron en los años sesenta para enfrentarse a la guerrilla y defender la vida y propiedades de los ciudadanos que habitaban en territorios que no eran controlados por el Estado, los que con el tiempo se transformaron en grupos paramilitares que se relacionaron tanto con militares descontentos como con narcotraficantes.⁹⁸ Al final, su objetivo de acabar con la insurgencia cambió y “terminaron dedicados a la delincuencia común y al lucro, mezclando intereses diversos”.⁹⁹

De acuerdo con lo señalado por el Observatorio de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de Colombia, en la publicación del año 2000, denominada *Panorama de los grupos de autodefensa*, “Existe abundante evidencia que demuestra que las autodefensas contribuyen a la degradación de la situación colombiana al atentar contra la población, especialmente la población campesina y más pobre. Pero también, y muy poco conocidos, son los ataques de las autodefensas contra funcionarios del Estado y dirigentes políticos.”

⁹⁷ Iván Ruiz, “Autodefensas: de Bienhechores a Violadores de la ley”, *El Sol de México*, 6 de febrero de 2018

⁹⁸ Pedro Rivas Nieto, Pablo Rey García, “El proyecto político del paramilitarismo en Colombia, desde la lucha contra la insurgencia hasta el desafío al Estado”, *Revista Política y Estrategia No. 109-2008*.

⁹⁹ Pedro Rivas Nieto, Pablo Rey García, “Las autodefensas y el paramilitarismo en Colombia (1964-2006)”, revista *CONfinés de Relaciones Internacionales y Ciencia Política del Tecnológico de Monterrey*, volumen 4 no.7, 2008.

Si bien en México el origen de las autodefensas no es consecuencia de una guerrilla, es coincidente en la falta de capacidad del poder público para garantizar la seguridad pública, obligando a particulares a hacerse cargo de una función para la que no están preparados y que los pone en riesgo, así como en la posibilidad de cometer ilícitos, como se ha evidenciado con los conflictos que han sido expuestos a través de los medios informativos y de los que sólo han sido citado algunos ejemplos.

Aunado a ello, en el caso del Estado de Guerrero, como se ha hecho mención, está presente la problemática relacionada con el respeto a la autonomía y a la autodeterminación de sus comunidades y pueblos indígenas, pues a pesar de las reformas a la legislación estatal, aún existen deficiencias en la normatividad que dificultan una definición clara de competencias, así como de colaboración y coordinación entre los sistemas normativos indígena y estatal, por lo que, ante estas dificultades y factores expuestos, resulta ineludible que es al Estado al que le corresponde hacer efectiva su obligación de garantizar la seguridad pública de los pobladores de Guerrero, lo que incluye a las comunidades y pueblos indígenas reconocidos y asentados en las regiones de la entidad, a través del gobierno estatal y de los municipios, a efecto de que no se continúe vulnerando en su agravio el derecho a la seguridad ciudadana.

Es de destacar, que las propuestas y recomendaciones que fueron formuladas por esta Comisión Nacional en el “Informe Especial sobre la Seguridad Pública y los Grupos de Autodefensa en el Estado de Guerrero” y en la Recomendación No. 9/2016, no han sido atendidas, en especial, las que fueron dirigidas a instancias como el Gobernador y Congreso del Estado de Guerrero, que están relacionadas con la irrenunciabilidad de las obligaciones estatales en materia de seguridad pública, así como con la presentación de iniciativas de ley y reformas, que permitan una plena armonización de los sistemas normativos indígenas con el estatal, a través de una adecuada delimitación de competencias en las materias de seguridad pública e impartición de justicia, además del establecimiento de los

mecanismos legales de vinculación y coordinación entre los sistemas normativos indígenas y el sistema jurídico estatal. En ese sentido, se acogen los referidos pronunciamientos, a fin de que las autoridades a quienes fueron dirigidos los cumplan.¹⁰⁰

¹⁰⁰ Propuesta 2.

En el apartado “**Surgimiento de la Policía Comunitaria en el Estado de Guerrero, ante la Ineficacia del Estado para Garantizar la Función de Seguridad Pública en esa Entidad Federativa**”, se han actualizado violaciones a los derechos humanos por: H. Ayuntamientos Municipales Constitucionales de Iguala de la Independencia y Cocula, Gobierno Constitucional del Estado de Guerrero.

Violación a los derechos humanos con motivo de las acciones y omisiones en materia de seguridad pública y acceso a la justicia en el estado de Guerrero.

En el “Informe Especial sobre la Seguridad Pública y los Grupos de Autodefensa en el Estado de Guerrero” de fecha 17 de diciembre de 2013, de este Organismo Nacional, también se consideró que se violentaron en agravio de la población guerrerense, los derechos a la vida, a la libertad, a la seguridad pública, a la seguridad jurídica, al trato digno y a la seguridad e integridad personales, a causa de un deficiente ejercicio de la función de seguridad pública a cargo de las autoridades estatales y municipales.

Estos derechos se encuentran contemplados en los artículos 1.1, 4.1, 5.1, 7, 7.1, 7.2, 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; I, V, XVII y XXV de la Declaración Americana de los Derechos y los Deberes del Hombre, y 6.1 y 9.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como en los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Violación a la seguridad ciudadana.

Ante la marginación, inseguridad y ausencia de la autoridad para ejercer sus funciones en materia de seguridad pública, así como para garantizar los derechos económicos, sociales, culturales de la población guerrerense, se consideró que se transgrede en su agravio la seguridad ciudadana.

Sobre el particular, para la CIDH, la seguridad ciudadana es concebida “como aquella situación donde las personas pueden vivir libres de las amenazas generadas por la violencia y el delito, a la vez que el Estado tiene las capacidades necesarias para garantizar y proteger los derechos humanos directamente comprometidos frente a las mismas. En la práctica, la seguridad ciudadana, desde un enfoque de los derechos humanos, es una condición donde las personas viven libres de la violencia practicada por actores estatales o no estatales.”¹⁰¹

De igual forma, la CIDH consideró que “la seguridad ciudadana no sólo depende de la policía”, puesto que “está relacionada a la presencia interrelacionada de múltiples actores, condiciones y factores. Entre ellos: la historia y la estructura del Estado y la sociedad; las políticas y programas de los gobiernos; la vigencia de los derechos económicos, sociales, culturales; y el escenario regional e internacional”. Por tanto, “ratifica su posición respecto a que los Estados Miembros tienen el deber de proteger y garantizar el ejercicio de los derechos humanos comprometidos en el área de la seguridad ciudadana, a través de planes y programas de prevención, disuasión y, cuando ello sea necesario, de medidas de represión legítima respecto a los hechos de violencia y criminalidad, a partir de las orientaciones y dentro de los límites que establecen los estándares y los principios de derechos humanos recogidos en el marco de los Sistemas Universal y Regional de derechos humanos.”¹⁰²

El derecho a la seguridad pública, como uno de los aspectos de la seguridad ciudadana, se encuentra contemplado en los artículos 21, párrafo noveno, de la Constitución Federal; 2º, párrafo tercero, 91, fracción XIX y 172, numeral 3, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 4 y 5 de la Ley No. 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero; así como también en lo contemplado en diversos instrumentos internacionales, como los artículos 5.1 y 7.1

¹⁰¹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. “Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos”. 31 de diciembre de 2009.

¹⁰² Comisión Interamericana de Derechos Humanos. “Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos”. 31 de diciembre de 2009.

de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; I de la Declaración Americana de los Derechos y los Deberes del Hombre; y 9.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Recomendación
No. 9/2016



- **Delimitación legal** del sistema comunitario indígena.
- Fuentes **normativas** que regulan el sistema comunitario de justicia.
- Definición de **competencias** entre el sistema comunitario de justicia y estatal.
- Casos en el que estuvieron involucrados pobladores de **Olinalá** y la Coordinadora Regional de la Policía Ciudadana de Olinalá.

Situaciones y riesgos a los que se enfrentan las autodefensas y policías comunitarias



Afectación de derechos a grupos de **autodefensa y policías** comunitarias.

Vinculación con organizaciones delictivas.



Grupos **delicuenciales** haciéndose pasar por autodefensas o policías comunitarias.



Indicios de **participación** de policías comunitarios en la **desaparición** de los estudiantes de la **Normal Rural de Ayotzinapa**.

Conclusión

Al **Estado** le corresponde **garantizar** la seguridad pública de los pobladores de **Guerrero** a efecto de que no se continúe vulnerando el derecho a la **seguridad ciudadana**.

6. SITUACIÓN POLÍTICO-ELECTORAL EN TORNO AL MUNICIPIO DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, AL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2014.

En los Estados democráticos la elección de los representantes de los ciudadanos se sustenta en procesos que se caracterizan, entre otros, por dos aspectos fundamentales: apego estricto a derecho y máxima transparencia. Estos principios democráticos imponen a los partidos políticos que sus métodos de selección de candidatos para contender por cargos de elección popular, se sujeten a las disposiciones constitucionales, legales, estatutarias y las contempladas en las convocatorias, para estar en condiciones de elegir, tras esos procesos, candidatos con ética, capacidad, con alta responsabilidad social y, hay que decirlo, exentos de vínculos con organizaciones delictivas.

Estos procesos de selección de candidatos a puestos de elección popular se han visto desnaturalizados, en algunos casos, por el imperio de grupos o corrientes al interior de los partidos políticos, que sólo buscan, antes que servir a la sociedad, colmar sus propias cuotas de poder. Aunado a los intereses de estos sectores partidistas, se ha observado que los propios candidatos, en estos supuestos, pretenden triunfar electoralmente más para cumplir con deseos y compromisos personales, que para velar por el cumplimiento de la Ley y por el bien común.

Desde el punto de vista político, los sucesos del 26 y 27 de septiembre de 2014, acaecidos en el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, visibilizaron el deterioro ético y moral de las representaciones partidistas que en el año 2012 tuvieron intervención en el proceso de elección interna del precandidato a la Presidencia Municipal de Iguala. La situación hizo crisis cuando el ya entonces Presidente Municipal, contravino los principios de legalidad y honestidad que deben regir a un gobierno democrático y estableció posibles vínculos con miembros de la Delincuencia Organizada. Esta simbiosis generó como resultado la creación de un poder fáctico ilegal por encima de cualquier otro. La colusión de autoridades políticas

municipales y policiales del Ayuntamiento de Iguala con miembros de la delincuencia organizada -fenómeno identificado socialmente como narcopolítica- puso al descubierto las carencias estructurales de las organizaciones políticas en el Municipio de Iguala para enfrentar procesos de selección de candidatos a puestos de elección popular.

Más que tener injerencia en asuntos de carácter electoral, de los cuales este Organismo Nacional guarda pleno respeto en términos de lo dispuesto en su propia Ley, la intención de abordar en este apartado aspectos relacionados con el proceso de elección del entonces candidato a la Presidencia Municipal de Iguala para el periodo 2012-2015, deviene de la necesidad de llamar la atención de todos –autoridades, partidos políticos y ciudadanos- sobre las gravísimas consecuencias que acarrea para la sociedad permitir que personajes guiados por intereses ajenos al servicio público, utilicen los institutos políticos para acceder a posiciones de poder desde las cuales les sea factible poner al servicio de la delincuencia estructuras institucionales clave para sus actividades sin importar que se lesionen o pongan en peligro los derechos fundamentales de los ciudadanos y de la sociedad en general y sin medir su impacto pernicioso, tal como aconteció en Iguala.

CANDIDATURA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE IGUALA EN EL PERIODO ELECTORAL ANTERIOR A LOS HECHOS DEL 26 Y 27 DE SEPTIEMBRE DE 2014.

Antes de su candidatura a la Presidencia Municipal Constitucional de Iguala de la Independencia, Guerrero, José Luis Abarca Velázquez se dedicaba a la venta de ropa y de sombreros. En entrevista realizada por Visitadores Adjuntos de este Organismo Nacional -única instancia a la que ha proporcionado su versión sobre los hechos de Iguala- José Luis Abarca expresó textualmente: "...Quiero señalar que yo nunca me dediqué a la Política, ya que yo siempre me he dedicado al comercio...". Según expresó, a partir de 1993 comenzó a vender joyería. Fungió como Presidente

de Administración del Centro Joyero de Iguala durante dos periodos, por un espacio de cinco años aproximadamente.

Durante la entrevista, se le cuestionó acerca de la forma en la que se dio su incursión en la política. Señaló que en 2011 recibió una invitación para contender por la Presidencia Municipal de Iguala, por parte de Sebastián de la Rosa Peláez, a quien el entrevistado refirió como Presidente Estatal del Grupo Nueva Izquierda del Partido de la Revolución Democrática. Según información obtenida en la página oficial del H. Congreso de la Unión, en ese entonces, Sebastián de la Rosa fungía como Diputado Local por el PRD y como Representante de ese partido ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero¹⁰³. José Luis Abarca aseveró que Sebastián de la Rosa le hizo saber el resultado de una encuesta levantada en el PRD a nivel del Municipio de Iguala en la que se revelaba que tenía gran aceptación; que muchas personas lo mencionaban como un posible candidato a la Presidencia Municipal. **(EVIDENCIA 1)**

En el Informe de la Comisión Especial del PRD denominado “Contribuciones al estudio y combate del fenómeno de la captura del Estado por parte de bandas de la delincuencia organizada, a la luz de la tragedia de Iguala”¹⁰⁴ del 6 de mayo de 2015, se lee: “Según afirmaciones ante la Comisión Especial de varios de los principales dirigentes del partido que tuvieron que ver directamente con la postulación de Abarca, el primero que trató el tema de su candidatura a la presidencia municipal de Iguala, fue Lázaro Mazón, quien conocía a Abarca desde la adolescencia aunque no era un amigo cercano o de trato frecuente”. Sobre este punto, José Luis Abarca informó a los Visitadores de la CNDH que lo entrevistaron que lo único que Lázaro Mazón hizo fue comentarle a Sebastián de la Rosa que era amigo suyo, de manera tal que Lázaro Mazón, dijo, no tuvo ninguna influencia en su elección como candidato. Negó que Lázaro Mazón hubiera participado en su

¹⁰³ http://sitl.diputados.gob.mx/LXII_leg/curricula.php?dipt=98

¹⁰⁴ Informe de la Comisión Especial del PRD, denominado “Contribuciones al estudio y combate del fenómeno de la captura del Estado por parte de bandas de la delincuencia organizada, a la luz de la tragedia de Iguala”, <http://indicadorpolitico.mx/images/pdfs/cuadernos/informe-PRD-caso-abarca.pdf> pág. 6.

campaña política para la Presidencia Municipal de Iguala como en su Gobierno.
(EVIDENCIA 2)

En entrevista realizada por Visitadores Adjuntos de este Organismo Nacional el 10 de febrero de 2016, María de los Ángeles Pineda Villa, esposa de José Luis Abarca Velázquez, señaló que conocen a Lázaro Mazón, desde hace muchos años, que fue él quien generó una cita para que su esposo se reuniera con Sebastián de la Rosa. Afirmó que fue precisamente de la Rosa quién invitó a José Luis Abarca a participar como candidato a la Presidencia Municipal de Iguala por el Partido de la Revolución Democrática. María de los Ángeles Pineda no detalla si la idea de la entrevista con Sebastián de la Rosa fue de Lázaro Mazón o del propio José Luis Abarca ya con la pretensión de buscar su apoyo con miras a obtener la candidatura a la Presidencia Municipal de Iguala. En el Informe de la Comisión Especial del PRD se menciona que para Sebastián de la Rosa, Abarca se propuso ser Presidente Municipal de Iguala con la finalidad de proteger sus inversiones económicas en “Galerías Tamarindos”, proyecto con un fuerte pasivo que podría ser afectado desde el Ayuntamiento a través de obstáculos administrativos. En el mismo Informe, se cuestiona que “sigue planteada la posibilidad de que la decisión de Abarca, ese cambio tan brusco en su comportamiento público que consistió en pasar al ámbito de la política, pudiera haberse debido a una indicación o un trato con el grupo delincencial al que pertenecieron los hermanos de su esposa”.¹⁰⁵ **(EVIDENCIA 3)**

Durante 2011, José Luis Abarca inició un recorrido por las colonias y las comunidades que pertenecen al Municipio de Iguala para darse a conocer localmente. Destaca que cuando inició sus actividades políticas, antes de postularse como candidato a la Presidencia Municipal de Iguala, Abarca no se encontraba afiliado al PRD o a algún otro partido político. A pesar de esta circunstancia, relata

¹⁰⁵ Informe de la Comisión Especial del PRD, denominado “Contribuciones al estudio y combate del fenómeno de la captura del Estado por parte de bandas de la delincuencia organizada, a la luz de la tragedia de Iguala”, <http://indicadorpolitico.mx/images/pdfs/cuadernos/informe-PRD-caso-abarca.pdf> pág. 9.

Abarca a Visitadores de la CNDH¹⁰⁶ que recibió la invitación del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Guerrero (PRI) para ser su candidato a la Presidencia Municipal de Iguala. Afirma que Héctor Vicario Castrejón, persona a la que conoce porque es “político de toda su vida”, le pidió lo acompañara a la Ciudad de México a platicar con Rubén Figueroa Alcocer para que formalizaran la invitación a su candidatura. Agregó que, efectivamente se reunió con Héctor Vicario Castrejón y con Rubén Figueroa Alcocer, quien le hizo la invitación para que fuera candidato del PRI a la Alcaldía de Iguala. Figueroa Alcocer le comentó que dentro del partido (PRI) lo veían políticamente bien posicionado. Abarca declinó la invitación debido a que ya había dado su palabra a Sebastián de la Rosa para ser el candidato del PRD. José Luis Abarca menciona que, además de esta propuesta, tuvo otra. Asegura que el entonces Presidente del Partido Verde Ecologista en Iguala, también lo invitó a que fuera su candidato a la Alcaldía, pero rechazó este ofrecimiento por las mismas razones que se rehusó a aceptar la oferta política de Rubén Figueroa Alcocer. **(EVIDENCIA 4)**

Entre quienes participaron en el proceso interno del PRD para obtener la candidatura del partido y contender por la Alcaldía de Iguala de la Independencia, además del propio Abarca, estaban Oscar Díaz Bello, Justino Carbajal Salgado, Antonio Jaimes Herrera, Soledad Mastache Hernández, Mario Castrejón Mota y Arturo Hernández Cardona, algunos de ellos, incluso, ya habían sido presidentes municipales de Iguala o presidentes estatales del PRD¹⁰⁷, dijo José Luis Abarca. Explica que su candidatura generó inconformidades porque los contendientes no aceptaron los resultados de las encuestas que lo posicionaban como el mejor candidato. Como resultado de estas diferencias, Antonio Jaimes Herrera cambió de partido político y, a la postre, fue el candidato del Partido Verde Ecologista a la Presidencia de Iguala, Oscar Díaz Bello permaneció en el PRD y le dieron la

¹⁰⁶ Acta Circunstanciada elaborada por Visitadores Adjuntos de la CNDH, del 16 de febrero de 2016, integrada al expediente CNDH/1/2014/6432/Q/VG.

¹⁰⁷ Acta Circunstanciada elaborada por Visitadores Adjuntos de la CNDH, del 16 de febrero de 2016, integrada al expediente CNDH/1/2014/6432/Q/VG.

candidatura a Diputado Local, a Justino Carbajal le dieron la candidatura a Síndico Municipal, Soledad Mastache permaneció también en el PRD y después fungió como Regidora de Educación, Mario Castrejón Mota se quedó como Síndico Procurador y Arturo Hernández Cardona se quedó en el PRD y a su concubina le dieron la Regiduría de Desarrollo Rural. Todos quienes ocuparon esos cargos en el Cabildo y en el Municipio, fueron “designados” durante la administración de José Luis Abarca como Presidente Municipal de Iguala. **(EVIDENCIA 5)**

El 20 de enero de 2015, el periódico El Financiero, publicó, un artículo de Alejandro Sánchez, titulado: “Abarca pagó 2 mdp por su candidatura”¹⁰⁸. En él se señala que para ningún perredista en Iguala es un secreto cómo fue que José Luis Abarca se hizo de la candidatura a la Presidencia Municipal. Según la nota, en diversos encuentros con integrantes del PRD, Abarca llegó a decir: “Le di dos millones de pesos a Jesús Zambrano (entonces Presidente Nacional del PRD). Salió miserable el compa”. En este artículo periodístico se cita además que fue Oscar Díaz Bello quien aventajó “con más de seis puntos a Abarca” en las encuestas. El informe de la Comisión Especial del PRD es coincidente con la referida nota periodística en señalar que el resultado de las encuestas favoreció a Oscar Díaz Bello, pero precisa que la ventaja fue de dos puntos porcentuales¹⁰⁹.

Los hechos por venir sugerirían que los resultados de las encuestas volvieron más ríspida la disputa por la Alcaldía de Iguala. José Luis Abarca refiere que Oscar Díaz Bello le entregó a Jesús Zambrano, entonces Presidente Nacional del PRD, copias de una averiguación previa iniciada con motivo de la presentación de una denuncia anónima en la que se le incriminaba de un posible “lavado de dinero”. Según Abarca Velázquez, Oscar Díaz Bello también lo acusó de estar relacionado con una Organización Criminal. El Informe Especial del PRD confirma las acusaciones formuladas por Díaz Bello en contra de José Luis Abarca y además

¹⁰⁸ <http://www.elfinanciero.com.mx/nacional/pague-mdp-a-zambrano-por-candidatura-abarca>

¹⁰⁹ Informe de la Comisión Especial del PRD, denominado “Contribuciones al estudio y del fenómeno de la captura del Estado por parte de bandas de la delincuencia organizada, a la luz de la tragedia de Iguala”, <http://indicadorpolitico.mx/images/pdfs/cuadernos/informe-PRD-caso-abarca.pdf> pág. 12.

agrega: “Jesús Zambrano afirmó por su lado ante esta Comisión que antes de la postulación de Abarca solicitó en forma verbal al secretario de Gobernación, Alejandro Poiré, que le informara si éste y su esposa tenían vínculos con uno de los grupos que procedían de los Beltrán Leyva o de cualquier otro de la delincuencia organizada”.¹¹⁰ El Informe también refiere que Jesús Zambrano expuso que no era extraordinario que “se pidieran informes semejantes en forma puramente verbal y que las respuestas fueran de la misma forma”.¹¹¹ En el mismo Informe Especial se subraya que Sebastián de la Rosa refirió que “recibió el informe de Zambrano en el sentido de que ninguno de los dos (José Luis Abarca y María de los Ángeles Pineda) estaba siendo investigado con motivo de posibles vínculos con el referido grupo delincuencial”¹¹² a pesar de la pertenencia al mismo de los hermanos de la esposa de José Luis Abarca, versión que fue confirmada por el propio Jesús Zambrano. Al respecto, el entonces Gobernador del Estado de Guerrero, Ángel Aguirre Rivero, señaló ministerialmente que, en lo personal, no le fue requerida información relacionada con antecedentes de José Luis Abarca Velázquez y de su familia, concretamente de su esposa María de los Ángeles Pineda Villa, previo a la elección de Abarca para Presidente Municipal de Iguala. Agregó que desconoce si en alguna de las áreas de la entonces administración a su cargo se presentó alguna solicitud al respecto, ya que no fue informado sobre este hecho.¹¹³ **(EVIDENCIA 6)**

En el Informe Especial del PRD denominado “Contribuciones al estudio y combate del fenómeno de la captura del Estado por parte de bandas de la delincuencia organizada, a la luz de la tragedia de Iguala” del 6 de mayo de 2015, que fue difundido en diversos medios de comunicación, se hace referencia a un

¹¹⁰ Informe de la Comisión Especial del PRD, denominado “Contribuciones al estudio y del fenómeno de la captura del Estado por parte de bandas de la delincuencia organizada, a la luz de la tragedia de Iguala”, <http://indicadorpolitico.mx/images/pdfs/cuadernos/informe-PRD-caso-abarca.pdf> pág. 9.

¹¹¹ Informe de la Comisión Especial del PRD, denominado “Contribuciones al estudio y del fenómeno de la captura del Estado por parte de bandas de la delincuencia organizada, a la luz de la tragedia de Iguala”, <http://indicadorpolitico.mx/images/pdfs/cuadernos/informe-PRD-caso-abarca.pdf> pág. 10.

¹¹² Informe de la Comisión Especial del PRD, denominado “Contribuciones al estudio y del fenómeno de la captura del Estado por parte de bandas de la delincuencia organizada, a la luz de la tragedia de Iguala”, <http://indicadorpolitico.mx/images/pdfs/cuadernos/informe-PRD-caso-abarca.pdf> pág. 9.

¹¹³ Comparecencia del ciudadano Ángel Heladio Aguirre Rivero (Testigo). Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada. Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, pág. 3.

hecho que José Luis Abarca no aborda en la entrevista realizada por los Visitadores Adjuntos de este Organismo Nacional. En dicho informe se cita textualmente: “El 12 de mayo de 2012, Oscar Díaz Bello entregó a Andrés Manuel López Obrador, a la sazón candidato a presidente de la República por PRD-PT y MC, un documento en el cual, según refirió el mismo Díaz Bello ante dicha Comisión, se incluían reportes periódicos sobre los hermanos de María de los Ángeles Pineda Villa, en los que se les ligaba al crimen organizado” ¹¹⁴. El documento del PRD nada refiere acerca del manejo que se dio a esta información.

De acuerdo con la “Convocatoria para la Elección de Candidatos y Candidatas a los Cargos de Veintiocho Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa y Dieciocho Diputados por el Principio de Representación Proporcional; Presidentes, Síndicos y Regidores por el Principio de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional en los Ochenta y Un Municipios del Estado Libre y Soberano de Guerrero”, ¹¹⁵ emitida por la Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática el 12 de febrero de 2012, correspondía a la “Comisión de Candidaturas”, integrada en su calidad de Presidente y Secretario General del partido por Carlos Reyes Torres y Jesús Evodio Aguirre Velázquez, respectivamente; por el Presidente del Consejo Estatal, Bernardo Ortega Jiménez ¹¹⁶ y por los ciudadanos: Víctor Aguirre Alcaide, Celestino Cesáreo Guzmán, Sebastián Alfonso de la Rosa Peláez, Yolanda Domínguez Flores, Óscar Chávez Rendón, Faustino Soto Ramos y Amador Campos Aburto, presentar un dictamen incluyente de plantillas y fórmulas de candidatos, representativas de las diferentes corrientes de opinión, ante el Consejo Estatal Electivo. Las inconformidades surgidas al interior

¹¹⁴ Informe de la Comisión Especial del PRD, denominado “Contribuciones al estudio y del fenómeno de la captura del Estado por parte de bandas de la delincuencia organizada, a la luz de la tragedia de Iguala”, <http://indicadorpolitico.mx/images/pdfs/cuadernos/informe-PRD-caso-abarca.pdf>, pág. 10.

¹¹⁵ <https://es.calameo.com/read/000757861ea0179fb79fd>

¹¹⁶ Bernardo Ortega Jiménez, en ese entonces Diputado Local por el PRD, fungió como Presidente del Congreso del Estado de Guerrero. Es hermano de Celso y Antonio Ortega Jiménez, a quienes se señala como líderes de la Organización Criminal “Los Ardillos”. Nota periodística de Noticieros Televisa del 31 de mayo de 2018.

de la Comisión de Candidaturas, expresadas por Víctor Aguirre Alcaide ¹¹⁷ en contra de José Luis Abarca, con el argumento de que era Díaz Bello quien había obtenido los mejores resultados en las encuestas, llevó a que la decisión sobre la candidatura de Abarca a la Alcaldía de Iguala fuera tomada al final con la participación personal de Ángel Aguirre. José Luis Abarca, al referirse en específico a estos sucesos, reseñó, ante los Visitadores Adjuntos de la CNDH¹¹⁸ que lo entrevistaron, que nunca intervino directamente en las conversaciones pero que Ángel Aguirre, Sebastián de la Rosa y posiblemente, Jesús Zambrano, platicaron con Oscar Díaz Bello y le “hicieron ver” que aceptara la candidatura a Diputado Local y que para la próxima elección sería el contendiente del partido a la Presidencia Municipal de Iguala, tal y como después sucedió. Derivado de un acuerdo entre partidos políticos a nivel estatal, explicó Abarca, a su candidatura a la Presidencia Municipal de Iguala se sumaron el Partido del Trabajo (PT) y el Partido Movimiento Ciudadano. **(EVIDENCIAS 7 y 8)**

En los últimos años, la contienda política por la Presidencia del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, se ha centrado en dos partidos, el Partido Revolucionario Institucional (PRI) y el Partido de la Revolución Democrática (PRD). Prácticamente, de 1993 a 2012, la lucha política en este Municipio, se ha caracterizado por la alternancia en la Presidencia Municipal. Como se señaló, estratégicamente, ambos partidos políticos han buscado formar alianzas con otros Institutos Políticos para tratar de captar un mayor número de electores en las urnas. Con miras a las elecciones municipales de 2012 -en las que contendió José Luis Abarca-, el PRD y el PRI con sus alianzas partidistas serían los protagonistas en la disputa por la Presidencia Municipal.

¹¹⁷ Informe de la Comisión Especial del PRD, denominado “Contribuciones al estudio y del fenómeno de la captura del Estado por parte de bandas de la delincuencia organizada, a la luz de la tragedia de Iguala”, <http://indicadorpolitico.mx/images/pdfs/cuadernos/informe-PRD-caso-abarca.pdf> pág. 12.

¹¹⁸ Acta Circunstanciada elaborada por Visitadores Adjuntos de la CNDH, del 16 de febrero de 2016, integrada al expediente CNDH/1/2014/6432/Q/VG.

En estas circunstancias, a pesar de que antes de incursionar en la política básicamente dedicó toda su vida a la actividad comercial; que tampoco acreditó el origen lícito de sus recursos económicos; que no presentó un proyecto político para el desarrollo del Municipio que aspiraba a gobernar como era la exigencia de la convocatoria; que no le favorecieron los resultados en la encuestas internas; y que en el proceso de elección establecido se apartó de los lineamientos instituidos José Luis Abarca, como candidato del PRD el 2 de julio de 2012, ganó la elección a la Presidencia Municipal de Iguala con 21,546 votos. José Luis Abarca Velázquez tomó posesión del cargo de Presidente Municipal Constitucional de Iguala de la Independencia, Guerrero, el 30 de septiembre de ese año, dos antes de que ocurrieran los fatídicos hechos de la noche de Iguala.¹¹⁹ **(EVIDENCIA 9)**

PRESUNTOS VÍNCULOS DE JOSÉ LUIS ABARCA VELÁZQUEZ CON LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Con anterioridad y durante el tiempo que José Luis Abarca Velázquez desempeñó el cargo de Presidente Municipal Constitucional de Iguala de la Independencia, Guerrero, del 30 de septiembre de 2012 al 17 de octubre de 2014, fecha en la que el H. Congreso del Estado de Guerrero, por petición de la Fiscalía General del Estado, revocó su mandato, fueron recurrentes las referencias sobre los posibles vínculos de él y de su esposa María de los Ángeles Pineda Villa, con la Organización Criminal “Guerreros Unidos”.

Cinco años antes de que ocurrieran los hechos de Iguala, el 23 de marzo de 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación¹²⁰ un Acuerdo Específico del Procurador General de la República, por el que se ofreció recompensa a quien o

¹¹⁹ Durante la gestión de José Luis Abarca como Presidente Municipal de Iguala, su esposa María de los Ángeles Pineda Villa, fungió como Presidenta del DIF Municipal y se llegó a mencionar que mantenía aspiraciones de suceder a su esposo en la Presidencia Municipal de Iguala. Al respecto, José Luis Abarca, en la entrevista realizada por los Visitadores Adjuntos, del 16 de febrero de 2016, de este Organismo Nacional, señaló que su esposa “no deseo nunca aspirar a la presidencia” y que fue Sebastián de la Rosa quien la propuso como Consejera Estatal del partido de la Revolución Democrática. **(EVIDENCIA 9)**

¹²⁰ Diario Oficial de la Federación. 23/03/2009. Acuerdo A/123/09.

quienes proporcionaran información relevante y útil, que auxiliara eficientemente para la localización y detención de integrantes de diversas Organizaciones Criminales. En los considerandos del referido Acuerdo, expresamente se señala que de la información contenida en diversas averiguaciones previas, particularmente de la referida con el delito de delincuencia organizada y del intercambio de información con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y con autoridades de los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, se estableció la identidad de los principales “líderes” y “lugartenientes” de diversas organizaciones criminales, entre otras, de la conocida como “Cártel Beltrán Leyva”, por lo que determinó la entrega de hasta \$15, 000, 000.00 (Quince Millones de Pesos) a quien o quienes proporcionaran información útil, veraz y oportuna para la localización y detención efectiva, entre otros, de: “Cártel Beltrán Leyva”. Alberto Pineda Villa, (a) “El Borrado” y Marco Antonio Pineda Villa, (a) “El MP”, ambos, hermanos de María de los Ángeles Pineda Villa, esposa de José Luis Abarca Velázquez. Esto significa que, al menos, desde 2009, la autoridad de procuración de justicia a nivel nacional y las procuradurías o fiscalías generales de justicia de los estados, conocían perfectamente los vínculos de, al menos, dos miembros de la familia Pineda Villa –cuñados de José Luis Abarca-, con una de las Organizaciones de Delincuencia Organizada más importantes y poderosas del país en esa época: la de los “Beltrán Leyva”, con el agravante de que se trataba de dos integrantes de ese grupo criminal que tenían un alto nivel jerárquico dentro de la Organización Criminal, evidentemente, con gran capacidad delictiva y un probado poder corruptor.

Medios de información¹²¹ han dado cuenta de que los vínculos de los hermanos Alberto Pineda Villa, (a) “El Borrado”, Mario y/o Marco Antonio Pineda Villa, (a) “El MP” -hermanos de María de los Ángeles Pineda Villa-, con la delincuencia organizada, datan de 2002. Desde esa época se les ubicaba como parte del grupo operativo del “Cártel de Sinaloa” y después del Cártel de los “Beltrán Leyva”. Se refiere que Mario y/o Marco Antonio Pineda Villa, (a) “El MP”, hizo

¹²¹ <https://www.proceso.com.mx/385199/los-pineda-villa-el-clan-fundador-de-la-mafia-guerrerense>

contacto con personas muy cercanas a Ismael Zambada García (a) “El Mayo Zambada”, para negociar que su hermano Alberto Pineda Villa, (a) “El Borrado”, quien había sido secuestrado por un grupo de colombianos, socios del “Cártel de Sinaloa”, que reclamaba el pago de cinco millones de dólares, fuera dejado en libertad. La negociación dio resultados, Alberto Pineda recuperó su libertad y todo parece indicar que a partir de este hecho surgió la relación de los hermanos con el “Cártel de Sinaloa”.

En la información disponible sobre las actividades de los hermanos Pineda Villa, destaca la que tiene que ver específicamente con las actividades que desarrollaban en el Estado de Guerrero. Se menciona que con la finalidad de mantener el control en el Estado, por indicaciones del “Cártel de Sinaloa”, los hermanos Pineda Villa formaron una célula de sicarios conocida como “Los Pelones”, antecedente de la Organización Criminal “Guerreros Unidos”. Tiempo después, con la ruptura entre el “Cártel de Sinaloa” y el Cártel de los “Beltrán Leyva”, los hermanos Pineda Villa tuvieron que decidir a qué grupo seguir y aunque hay referencias de que se inclinaron por los “Beltrán Leyva”, en diciembre de 2009, los cuerpos sin vida de Alberto Pineda Villa, (a) “El Borrado”, Mario y/o Marco Antonio Pineda Villa, (a) “El MP”, fueron encontrados en la autopista México- Cuernavaca. Los homicidios se atribuyeron a Arturo Beltrán Leyva, como consecuencia a una traición de los hermanos Pineda Villa.

Respecto a Salomón Pineda Villa (a) “El Salo” o “El Molón” -también hermano de María de los Ángeles Pineda Villa-, en la información disponible, se refiere que era el encargado del trasiego de droga hacía los Estados Unidos de América. En mayo de 2009, en posesión de armas de fuego, fue detenido en Cuernavaca, Morelos, junto con su padre Salomón Pineda Bermúdez, su madre Leticia Villa Ortuño y otras personas. Salomón Pineda fue consignado por estos hechos y sus padres puestos en libertad. Posteriormente, obtuvo una resolución judicial a su favor y salió de prisión.

Las relaciones de Alberto Pineda Villa, (a) “El Borrado”, de Mario Pineda Villa, (a) “El MP” y de Salomón Pineda Villa (a) “El Salo” o “El Molón” con la Delincuencia Organizada, son referidas también por un integrante del grupo criminal de los “Beltrán Leyva”. Al expediente de investigación de este Organismo Nacional se encuentra integrada copia certificada de la Causa Penal 66/2015, en la que obra la declaración rendida ante el Agregado Regional Adjunto de la Procuraduría General de la República en San Antonio Texas, Estados Unidos de América, el 11 de diciembre de 2014, por el testigo colaborador con nombre clave “MATEO”¹²², en la que refiere que desde 2003 trabajó directamente para Arturo Beltrán Leyva. Agrega que conoció a los “hermanos Pineda” porque, en ese tiempo, ellos trabajaban la zona de Morelos y Guerrero para “El Mayo Zambada”, quien era amigo de Arturo Beltrán Leyva. Señala que por dicho de Arturo Beltrán Leyva, se enteró de que los “hermanos Pineda Villa” manejaban las lanchas en Guerrero para la recepción e introducción a territorio nacional de cocaína procedente de Colombia. El testigo añadió que ya posteriormente, él era la persona que les hacía llegar los mensajes de Arturo Beltrán Leyva para la operación de las lanchas. Precisó que una vez que se recibía la cocaína en el Estado de Guerrero, era trasladada a la Ciudad de México para su venta por parte de Salomón Pineda Villa (a) “El Molón”. **(EVIDENCIA 10)**

El mismo testigo “MATEO” menciona que María de los Ángeles Pineda Villa (esposa de José Luis Abarca) tenía conocimiento y participaba de las actividades ilícitas llevadas a cabo por sus hermanos Alberto, Mario y Salomón Pineda Villa. Detalla que a mediados de 2006 se encontraba en una casa de seguridad que el Cártel tenía en Cuernavaca, Morelos, en compañía de Alberto Pineda Villa, (a) “El Borrado” y Mario Pineda Villa, (a) “El MP”, cuando llegó una mujer elegantemente vestida, por lo que le preguntó a “El Borrado” y al “MP” que quién era esa persona y Mario Pineda Villa le contestó que era su hermana. Refirió que la mujer saludó, todos se sentaron en el comedor y continuaron platicando sobre la próxima recepción de

¹²² Declaración del testigo de nombre clave “MATEO”, rendida ante el Agregado Regional Adjunto de la Procuraduría General de la República en San Antonio Texas, Estados Unidos de América, del 11 de diciembre de 2014.

2 lanchas con 5 toneladas de cocaína procedentes de Colombia. Agregó que 2 o 3 horas después, casi a la medianoche, la hermana de los hermanos Pineda Villa se despidió por lo que los tres la acompañaron a la cochera, lugar en el que se encontraba un vehículo de la marca Volkswagen, tipo Bora, de color claro, con la cajuela abierta y en el interior 4 cajas de cartón de las que se utilizan para almacenar huevo que estaban llenas de dólares americanos y que en el asiento trasero del vehículo estaba otra caja de cartón que contenía también dólares americanos. Añadió que en diciembre del mismo año (2006), se reunió con los hermanos Pineda Villa en el mismo domicilio y de nueva cuenta llegó la hermana de Alberto y Mario Pineda Villa, quien se integró a la reunión y escuchó las conversaciones que sostenían relacionadas con las operaciones del Cártel. Subrayó que la hermana de Alberto y Mario Pineda Villa les comentó que habían comprado unas propiedades y les dio datos de las joyerías y del centro comercial. Mencionó el testigo que aproximadamente una hora después, la hermana de los Pineda Villa se despidió por lo que la acompañaron al estacionamiento de la casa, lugar en el que se encontraba una camioneta BMW color marrón, con la puerta de atrás abierta, percatándose que tanto en la cajuela como en el asiento de atrás del vehículo había cajas con “dinero americano”, específicamente 3 cajas en la cajuela y 2 en el asiento posterior, momento en el que Mario Alberto Pineda le dijo a su hermana: “Ahí está el dinero para lo que tú tienes que hacer”. Refirió el testigo que al año siguiente (2007), a principio de la temporada de huracanes, -que es importante para el Cártel ya que en ese periodo la operación de las lanchas y submarinos resultaba más conveniente debido a que no es posible detectar en el mar las “estelas de aguas” que van dejando en su recorrido de Colombia a México-, aproximadamente en el mes de abril, se reunió de nueva cuenta con Mario Pineda Villa en la misma casa de Cuernavaca, para reanudar las operaciones de traslado de droga y, en esa ocasión, nuevamente se presentó en el lugar la hermana de Mario Pineda. En ese momento, Mario hablaba por radio con “El Borrado” que se encontraba en Zihuatanejo para iniciar las operaciones. Subrayó el testigo que toda la conversación fue escuchada por la hermana de Mario Pineda Villa. Agregó que cuando la mujer se retira del lugar, la acompañan hasta el estacionamiento donde se encontraba un vehículo compacto

que, como en las ocasiones anteriores, contenía en la cajuela 2 o 3 cajas de las que se utilizan para transportar huevo con dinero americano en el interior y una más en el asiento trasero, auto en el que se retiró de la casa la hermana de Mario. Por último, el testigo comentó que la última vez que vio a la hermana de Alberto Pineda Villa (a) “El Borrado”, fue a principio de 2008, en una fiesta que se celebró en Cholula, Puebla, a la que ella asistió en compañía de sus hermanos “El Borrado” y “El MP”, fiesta en la que también estuvo presente Arturo Beltrán Leyva, con quien, incluso, ella bailó.

Otro hecho de relevancia presuntivamente originado por conflictos surgidos entre grupos de delincuencia organizada, con el que está vinculada justamente la familia de la esposa de José Luis Abarca Velázquez, es el secuestro sufrido por María Leonor Villa Ortuño, madre de María de los Ángeles Pineda Villa.

Como se desprende del análisis realizado por la CNDH a las constancias de la Averiguación Previa FAST/T3/00668/13-05, iniciada por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal¹²³, cuya copia se encuentra integrada al expediente de investigación de este Organismo Nacional, el 28 de mayo de 2013, María Leonor Villa Ortuño, madre de María de los Ángeles Pineda Villa, fue secuestrada en la Ciudad de México y mantenida en cautiverio durante una semana aproximadamente, en una casa ubicada por el rumbo de Chalco, Estado de México, lugar del que logró escapar por sus propios medios, según mencionó. Salomón Pineda Bermúdez, padre de María de los Ángeles Pineda Villa, relata que recibió una llamada telefónica de un sujeto que se identificó como “El Pony”, quien le indicó que era integrante de la Organización Criminal “La Familia Michoacana” y que tenía secuestrada a su esposa. Para liberarla le exigía la cantidad de diez millones de dólares y la “plaza de Iguala”. María Leonor Villa Ortuño, señaló en su declaración ministerial que en el lapso durante el cual estuvo privada de la libertad, sus secuestradores le dijeron que “el problema era que mi yerno José Luis Abarca Salgado, (sic) Presidente Municipal

¹²³ Averiguación Previa FAST/T3/00668/13-05, iniciada por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

de Iguala, Guerrero actualmente no les quería entregar la plaza de Iguala Guerrero, es decir, que nos (sic) que no los quería dejar trabajar ya que los Comandantes de la Policía Municipal de Iguala, Guerrero, hacían los (sic) que querían en Iguala”. Narró que sus secuestradores la obligaron a realizar una videograbación de una sesión en la que respondió una serie de preguntas donde menciona nombres, hechos y circunstancias. Refirió que los secuestradores la forzaron para que memorizara las respuestas a las preguntas que le hicieron durante la filmación del video. Esta videograbación fue divulgada en la página de internet del portal de noticias “Agoraguerrero.com” y también se encuentra integrada al expediente de investigación de este Organismo Nacional. **(EVIDENCIA 11)**

Precisamente, sobre los motivos que dieron lugar al secuestro de la señora María Leonor Villa Ortuño, suegra de José Luis Abarca Velázquez, se encuentra también integrada al expediente de este Organismo Nacional, la declaración vertida, el 5 de julio de 2014 ¹²⁴, por José María Chávez Magaña (a) “El Pony” ante la SEIDO, en la que manifestó: “Que una semana después del video que fuera difundido en una página de internet donde aparece la señora MARÍA LEONOR VILLA GORDUÑO, (sic) un sujeto al que conozco como el “CREMAS”, se presentó ante mí para hacerme del conocimiento que las personas que habían levantado a dicha señora fueron la gente DEL CHAPITO, esto debido a que un familiar del presidente municipal de Iguala, Guerrero, le debía la cantidad arriba de cinco a seis millones de dólares por droga que tenía el hijo de la señora MARÍA LEONOR, por lo que se y me consta que el presidente municipal de Iguala, junto con el señor FELIPE FLORES VELAZQUEZ quien es su guardaespaldas y toda la policía municipal de dicha entidad está coludida, y el señor JOSÉ LUIS ABARCA VELÁZQUEZ es una de las fuertes cabezas del cartel de “GUERREROS UNIDOS” junto con MARIO CASARRUBIAS. Esto lo se debido a que hubo desaparición de personas de Arcelia, de los cuales a una pareja la mataron y se les fue uno, y esta persona dijo que los

¹²⁴ Declaración ministerial de José María Chávez Magaña alias “El Pony”, rendida ante el Ministerio Público de la Federación el 5 de julio de 2014.

levantó la policía municipal de Iguala y el comandante CUCO fue el que los tuvo y también sé que el Comandante Cuco ya está muerto”. **(EVIDENCIA 12)**

Del análisis de las evidencias descritas, podría inferirse presuntivamente que el secuestro de María Leonor Villa Ortuño, suegra de José Luis Abarca Velázquez, no obedeció simplemente a la intención de obtener el pago por un secuestro por parte de quienes lo ejecutaron, sino que tuvo su origen en dos aspectos centrales: el primero tiene que ver con la disputa entre dos grupos delictivos, por la “plaza de Iguala”. Un grupo pretende arrebatarse al otro el control que ejerce sobre ese territorio. Es clara la intención de apoderarse de él por la vía de la amenaza. En el presente caso, se atribuye a José Luis Abarca Velázquez, entonces Presidente Municipal de Iguala, ser parte de la Organización Criminal “Guerreros Unidos” y tener a su disposición a la Policía Municipal para favorecer los intereses de “Guerreros Unidos”, motivo por el que se exige que entregue “la plaza”. El segundo aspecto a considerar que en su caso explicaría las razones que motivaron el secuestro de la señora María Leonor Villa Ortuño, es el cobro de una deuda por parte de uno de los líderes de la Organización Criminal de “El Chapo Guzmán”, originada por cuestiones de venta de drogas. En ambos casos, lo destacable para efectos del presente asunto y de este documento, es que el secuestro de la suegra de José Luis Abarca ocurrió en mayo de 2013, cuando él ya fungía como Presidente Municipal de Iguala. Por otra parte, del análisis efectuado surge un dato que hay que tener en consideración, el reclamo de la “plaza” lo hacen directamente a José Luis Abarca Velázquez, es a él a quien buscan, con él quieren hablar y con él pretenden negociar.

En este contexto, sería concluyente que, desde 2013, incluso antes, había información que hacía presumir la vinculación del Presidente Municipal de Iguala, con situaciones de narcotráfico, ya sea de manera directa o a través de familiares de su esposa María de los Ángeles Pineda Villa. No obstante los señalamientos en su contra, las instancias de procuración de justicia no ahondaron sus investigaciones en estos aspectos. En el ámbito político, las instancias partidistas le concedieron a

José Luis Abarca Velázquez la candidatura a la Presidencia Municipal de Iguala con los lastimosos resultados que se conocen.

Al expediente de investigación de este Organismo Nacional, se encuentran integradas copias certificadas de la Causa Penal 100/2014, en la que consta el testimonio de un integrante de la organización criminal “Guerreros Unidos” que vincula a José Luis Abarca Velázquez con esa organización criminal a la que, refiere, financiaba desde el Municipio de Iguala ¹²⁵. En relación con este hecho, el diario “La Crónica de Hoy” publicó el 22 de diciembre de 2014, ¹²⁶ un artículo del periodista Daniel Blancas Madrigal, titulado: “La Morena, la otra clave del clan Abarca y Guerreros Unidos”. En el artículo periodístico se refiere que Patricia Soto Abarca (a) “La Morena”, es hija de Estela Abarca, hermana de José Luis Abarca Velázquez y, por lo tanto, su sobrina. Se menciona que Patricia Soto llevaba a cabo tareas de enlace entre los integrantes de la Organización Criminal “Guerreros Unidos” y su tío José Luis Abarca; que era ella la que organizaba los encuentros entre los miembros de esa Organización Criminal y el entonces Presidente Municipal de Iguala, en los que se planeaba la realización de acciones delictivas e, incluso, se determinaban los montos de las aportaciones que el Ayuntamiento de Iguala entregaba a “Guerreros Unidos”. En la información periodística se subraya que Patricia Soto Abarca (a) “La Morena”, fue quien puso en contacto a José Luis Abarca Velázquez con los hermanos Mario, Rafael y Sidronio Casarrubias Salgado, con Gildardo López Astudillo (a) “El Gil” y con los hermanos Benítez Treviño, Tilo, Osiel, Orbelyn, Mateo y Salvador, conocidos como “Los Peques”. En relación con la misma Patricia Soto, en artículo diverso de Salvador García Soto, publicado el 30 de septiembre de 2015, por el periódico “El Universal”¹²⁷ titulado: “Miente Osorio: Federación sí tenía facultades”, se menciona: “además de indicar que Patricia Soto, esposa del M, Mario

¹²⁵ Declaración de Sidronio Casarrubias Salgado, del 17 de octubre de 2014, rendida ante el Ministerio Público de la Federación.

¹²⁶ <http://www.cronica.com.mx/notas/2014/874740.html>

¹²⁷ <http://www.eluniversal.com.mx/entrada-de-opinion/columna/salvador-garcia-soto/nacion/2015/09/30/miente-osorio-federacion-si-tenia>

Casarrubias, es sobrina del presidente municipal José Luis Abarca”. **(EVIDENCIA 13)**

Tal como sucede en el caso de María de los Ángeles Pineda Villa, en el que familiares directos fueron vinculados con la Delincuencia Organizada la situación se replica con el entonces Presidente Municipal de Iguala. En el caso de José Luis Abarca, una sobrina suya es mencionada como elemento de conexión con “Guerreros Unidos”, como una pieza de engrane que posibilitó a la Organización Criminal obtener protección policial, cobertura para sus acciones delictivas e impunidad, además de beneficios económicos provenientes directamente del Municipio de Iguala. Resulta evidente la pertinencia de que la autoridad investigadora federal, profundice sus investigaciones para estar en posibilidad de conocer con claridad, entre otros aspectos: ¿A partir de cuándo Patricia Soto Abarca (a) “La Morena”, pudo haber fungido como enlace entre la Organización Criminal “Guerreros Unidos y el entonces Presidente Municipal de Iguala José Luis Abarca Velázquez? ¿Con qué miembros de “Guerreros Unidos” en concreto mantenía relación José Luis Abarca Velázquez?¹²⁸

El secuestro y homicidio de Arturo Hernández Cardona ex líder de la organización guerrerense “Unidad Popular” (UP) y de la “Unión Campesina Emiliano Zapata”, activista y representante de productores y colonos de Iguala, Guerrero, es otra de las graves imputaciones que existen en contra de José Luis Abarca Velázquez, no obstante las cuales sólo se encuentra sujeto a proceso penal por su probable responsabilidad en la comisión del delito de secuestro e inexplicablemente no así por el delito de homicidio pues el Ministerio Público de la Federación no lo consignó por dicho ilícito. Uno de los testigos tanto de la ríspida relación que existía entre Arturo Hernández Cardona y José Luis Abarca Velázquez, como del homicidio de Hernández Cardona propiamente dicho, señaló ante el agente del Ministerio Público del Fuero Común -de la Fiscalía General del Estado de Guerrero-, que el

¹²⁸ Propuesta 1

29 de mayo de 2013, junto con Arturo Hernández Cardona y otros agremiados, se encontraba en el Palacio Municipal de Iguala ya que tenían previsto reunirse con el Presidente Municipal, José Luis Abarca Velázquez y con representantes del gobierno estatal. El testigo refiere que como resultado de la reunión, Abarca se negó a firmar los acuerdos, se molestó y terminó por amenazar al Ingeniero Arturo Hernández Cardona, diciéndole: “Ya me tienes hasta la chingada pendejo, tengo gente que me hace mis trabajos”. Agregó que en esa reunión, el Presidente Municipal estaba acompañado de 2 sujetos armados y que uno de ellos le expresó a José Luis Abarca: “Mándalo a la chingada de todos modos se le (sic) va a cargar la chingada”. En ese momento, el Ing. Hernández Cardona se retiró de la reunión. Menciona el testigo que al día siguiente, 30 de mayo de 2013, los miembros de “Unidad Popular” bloquearon la caseta de cobro de la carretera federal de Iguala, que se retiraron del lugar hasta las 17:00 horas, y se dirigieron a las oficinas de “Unidad Popular” pero a la altura del fraccionamiento San Ángel, una camioneta cherokee les bloqueó el paso. De dicha unidad descendieron 6 hombres armados quienes les dijeron que se bajaran del vehículo. Arturo Hernández Cardona bajó primero de su camioneta y en ese momento le dispararon en la pantorrilla derecha, situación que aprovechó otro de sus compañeros para escapar con dirección hacia una zona de condominios del lugar. Posteriormente, sigue narrando el testigo, con 6 de sus compañeros, incluido Arturo Hernández Cardona, finalmente fue subido a la camioneta Pilot del Ingeniero Hernández Cardona y los llevaron con rumbo desconocido hasta llegar a una brecha de terracería en la que se encontraban otros sujetos. En este lugar, estacionaron la camioneta Pilot, los bajaron de la misma y posteriormente los hicieron subir como 300 metros hasta donde había mucho pasto y árboles, sitio en el que los sujetos tenían secuestradas a otras personas. Agrega el testigo que escuchó que uno de los secuestrados le dijo a estas personas que para perdonarles la vida ahora iban a trabajar con ellos “que se hacían llamar miembros de la Organización de los “Guerreros Unidos”. Añadió que esa noche del 30 y durante la mañana del 31 de mayo de 2013, fueron golpeados. El testigo puntualizó que el mismo 31 de mayo, como a las 23:00 o 24:00 horas, llegaron al lugar 3 personas entre las cuales reconoció al Presidente Municipal de Iguala, José

Luis Abarca Velázquez y al Secretario de Seguridad Pública Felipe Flores Velázquez. Enfatizó en el hecho de que José Luis Abarca ordenó a los vigilantes que los torturaran. Pasados 10 minutos, el propio Abarca le dijo al Ingeniero Hernández Cardona: “Que tanto estás chingando con el abono, y te dabas gusto de pintar mi Ayuntamiento, ahora yo me voy a dar el gusto de matarte”. El testigo refiere que en seguida, Felipe Flores Velázquez, levantó del suelo a Arturo Hernández Cardona y lo llevó hasta una fosa que habían excavado las personas que lo secuestraron y ahí José Luis Abarca Velázquez le puso al Ing. Hernández Cardona el cañón de un arma larga a la altura de la mejilla izquierda y le disparó. En ese momento, Felipe Flores Velázquez le dice al Presidente Municipal de Iguala: “métele otro putazo para que se lleve (sic) la chingada porque ya va a llover”. José Luis Abarca Velázquez apuntó su arma al interior de la fosa en la que ya se encontraba el cuerpo del Ing. Hernández Cardona e hizo otro disparo. El testigo agrega que, al ver esta situación, otro de sus compañeros, pretendió escapar pero fue detenido por los sujetos que los vigilaban, lo golpearon con piedras y palos, hasta privarlo de la vida. El testigo continuó narrando que el 2 de junio de 2013, como a las 22:00 horas, los sujetos que los vigilaban recibieron instrucciones para trasladar los cuerpos de Arturo Hernández Cardona y otro de sus compañeros, por lo que los subieron a una camioneta cherokee y a él y a otros de sus compañeros los colocaron encima de los cuerpos y los llevaron a Mezcala, lugar en el que tiraron los cuerpos, uno de ellos Arturo Hernández Cardona. El testigo señala que cuando la camioneta cherokee se detuvo en Mezcala, otro de sus compañeros intentó huir, por ello, uno de los secuestradores le disparó y lo privó de la vida. Refiere que los secuestradores comentaron entre ellos que para desviar las investigaciones y culpar a “Los Rojos”, dejarían en el lugar un mensaje en una cartulina. El testigo señaló que entonces él y sus compañeros que quedaban con vida, corrieron hacia el monte; que alcanzaron a escuchar unos disparos, sin que ninguno de los 4 resultara lesionado.

En relación con estos hechos, en la entrevista que Visitadores Adjuntos de este Organismo Nacional sostuvieron el 17 de febrero de 2016, con José Luis Abarca

Velázquez¹²⁹, el ex Presidente Municipal de Iguala, refirió: que nunca tuvo ningún altercado con Arturo Hernández Cardona; que tenía muy poco tiempo de conocerlo y que desconoce quienes pudieran ser los autores de los hechos en los que el Ing. Arturo Hernández Cardona fue privado de la vida. **(EVIDENCIA 14)**

Por estos hechos, el 6 de junio de 2013, la CNDH inició de oficio el expediente de queja CNDH/1/2013/4086/Q, con motivo de la publicación de diversas notas periodísticas en distintos diarios de circulación nacional relacionados con estos sucesos, al que fueron agregados los escritos de queja de Luciano Borreguín González, Secretario de Seguridad, Justicia y Derechos Humanos del Secretariado Nacional del Partido de la Revolución Democrática y la madre de una de la víctimas, quienes solicitaron una investigación exhaustiva e imparcial de los hechos. Del análisis de la documentación de la que se allegó esta Comisión Nacional relativo a estos hechos, se contó con elementos probatorios para acreditar indiciariamente violaciones a derechos humanos cometidas por José Luis Abarca Velázquez. **(EVIDENCIA 15)**

En el mismo orden, al expediente de investigación de este Organismo Nacional se encuentran integradas las declaraciones de miembros de la Organización Criminal “Guerreros Unidos” y de elementos de la Policía Municipal de Iguala que vinculan a Jose Luis Abarca Velázquez, con los hechos ocurridos en Iguala el 26 y 27 de septiembre de 2014 y con la Delincuencia Organizada. Si bien la declaración de Sidronio Casarrubias Salgado, uno de los mandos de “Guerreros Unidos”, adolece de inexactitudes en diversos aspectos, las referencias que hace a José Luis Abarca, guardan congruencia con el cúmulo probatorio agregado al expediente. El 17 de octubre de 2014, ante el agente del Ministerio Público de la Federación declaró: “...asimismo uno de los líderes que más le inyectaban dinero a la organización siendo alrededor de tres o cuatro millones de pesos lo que no sé, si la aportación era bimestral o mensual a la organización siendo el líder que menciono

¹²⁹ Acta circunstanciada relativa a la entrevista realizada a José Luis Abarca Velázquez, por Visitadores Adjuntos de esta CNDH el 17 de febrero 2016.

José Luis Abarca Velázquez quien es Presidente Municipal de Iguala de la Independencia, de quien sé que la persona que tiene el dinero es su esposa María de los Ángeles Pineda Villa quien a toda costa quería ser la nueva presidenta municipal de Iguala quien su capital lo hizo de sus hermanos Mario Pineda Villa alias el MP y de Alberto Pineda Villa alias “El Borrado”...”. Por su parte, un integrante del mismo grupo criminal, el 23 de octubre de 2014¹³⁰, declaró ante la PGR lo siguiente: “...y escuche de la misma voz de Raúl Nuñez Salgado, alias “La Camperra” que le pagaba a la policía municipal y al presidente de Iguala de la Independencia, Guerrero, José Luis Abarca Velázquez, la cantidad de seiscientos mil pesos, para que estuvieran a la orden del cartel...”. Honorio Antunez Osorio, elemento de la Policía Municipal de Iguala, el 4 de octubre de 2014¹³¹, ante la autoridad federal investigadora refirió: “...en una ocasión uno de los “Peques” llamado Osiel me comentó que había privado de la vida a Arturo Hernández Cardona por orden de José Luis Abarca Velázquez Presidente Municipal de Iguala de la Independencia...”. David Cruz Hernández, elemento de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil de Iguala, el 11 de octubre de 2014¹³², señaló: “...escuche por el radio Matra que el subdirector de la Policía Municipal de apellido Valladares dijo por órdenes del A-5 hay que detener a los estudiantes, porque ya saben cómo son, agrega que en el tiempo que ha trabajado en protección civil no había escuchado que detuvieran estudiantes, así como tampoco había escuchado que se dieran instrucciones por el radio Matra que A-5 o sea que el Presidente Municipal ordenara algo...”. **(EVIDENCIAS 16,17,18 y 19)**

Actualmente, José Luis Abarca Velázquez, ex Presidente Municipal de Iguala, se encuentra sujeto a cuatro procesos penales. Los delitos por los que se le acusa y la autoridad judicial federal ante la cual se encuentra a disposición, se especifican

¹³⁰ Declaración ministerial de Carlos Canto Salgado, de fecha 23 de octubre de 2014, rendida ante el Ministerio Público de la Federación.

¹³¹ Declaración ministerial de Honorio Antunez Osorio, de fecha 4 de octubre de 2014, rendida ante el Ministerio Público de la Federación.

¹³² Declaración ministerial de David Cruz Hernández, de fecha 11 de octubre de 2014, rendida ante el Ministerio Público de la Federación.

en el apartado denominado “Situación Jurídica en el Caso Iguala”, de este documento recomendatorio.

Para este Organismo Nacional, el caso de José Luis Abarca Velázquez es representativo de las carencias que presenta, en algunos casos, el sistema de elección de candidatos a desempeñar cargos públicos. Todo indicaría que en el proceso de selección de José Luis Abarca como precandidato a la Presidencia Municipal de Iguala, se soslayaron los elementos consistentes en una serie de aspectos de la mayor trascendencia como la existencia de posibles vínculos con la delincuencia organizada y como el probable origen ilícito de sus recursos. Es seriamente cuestionable que se haya incurrido en la omisión de verificar estos antecedentes. Tal situación, aunada a la falta de una regulación normativa partidista, posibilitaron que José Luis Abarca tuviera acceso a un puesto de elección popular de alta responsabilidad con las consecuencias gravísimas de todos conocidas.

Según lo señaló, antes de su irrupción en la vida pública, José Luis Abarca Velázquez no había mostrado interés ni tenido contacto con el ámbito político. Por esta razón, no contaba con ningún antecedente en el servicio público, no se diga ya de haber ocupado un puesto de la trascendencia que conlleva gobernar un Municipio como el de Iguala que presenta, por si fuera poco, una grave problemática de inseguridad pública¹³³. **(EVIDENCIA 20)**

En estas condiciones, como se detalla en este apartado, José Luis Abarca Velázquez fue invitado a participar en el proceso de selección interna del Partido de la Revolución Democrática (PRD) para elegir al candidato que contendría por la Presidencia Municipal de Iguala en el año 2012. Las evidencias plantearían que el propio José Luis Abarca se haya autogenerado las condiciones que le permitieron alcanzar la Presidencia Municipal de Iguala.

¹³³ Acta circunstanciada de Visitadores Adjuntos de la CNDH relativa a la entrevista realizada a José Luis Abarca Velázquez, el 16 de febrero de 2016.

Sin embargo, pese a esta consideración, en principio, y hay que decirlo, lo que abrió las puertas de la política a José Luis Abarca Velázquez, fue la falta de una normatividad y regulación derivada de los Estatutos del Instituto Político que lo postuló como candidato a la Presidencia Municipal de Iguala, en la que se establecieran los requisitos éticos, de honorabilidad, capacidad, origen de los recursos y experiencia política de sus candidatos y que los obliguen a asumir las consecuencias de su inobservancia. En el caso de José Luis Abarca, los requisitos para los aspirantes a la candidatura a la Presidencia Municipal de Iguala, se establecieron en la Convocatoria expedida para este efecto, en la cual no fueron previstos los requisitos referidos.

En el caso de José Luis Abarca Velázquez, lo realmente delicado es que se hayan pasado por alto sus presuntos vínculos con la Delincuencia Organizada -que, a la postre, dieron origen a las cuatro causas penales que se le siguen por diversos delitos-, de los cuales, como se expone en este apartado, las autoridades responsables de la procuración de justicia en el país, ya tenían registros con anterioridad a que ocurrieran los lamentables hechos de la noche de Iguala que, además, eran públicamente conocidos, como los derivados de la averiguación previa PGR/GRO/IGU/M-1/64/2010 iniciada desde el 1 de junio de 2010. Del análisis de los elementos probatorios que se encuentran integrados al expediente de la CNDH, es posible establecer que desde mucho antes de que ocurrieran los hechos de Iguala existían indicios de la relación de José Luis Abarca con la Delincuencia Organizada evidenciada, al menos, a partir de los casos siguientes: a) La colaboración directa de tres hermanos de su esposa con el entonces líder de una de las Organizaciones Criminales más poderosas dentro y fuera del país, la de “Los Beltrán Leyva”, situación de la que no podía estar sustraído al menos en su conocimiento; b) En el secuestro de la señora María Leonor Villa Ortuño, madre de su esposa María de los Ángeles Pineda Villa, por cuya liberación los perpetradores (ligados a la Organización Criminal de “El Chapo Guzmán”) le exigían directamente a José Luis Abarca la “entrega” de “la plaza” de Iguala, además del pago de una deuda; y c) En su probable participación en los hechos en los que Arturo Hernández Cardona, ex

líder de la organización guerrerense “Unidad Popular” (UP) y de la “Unión Campesina Emiliano Zapata”, fue secuestrado y, posteriormente, privado de la vida junto con dos de sus compañeros. Esto aunado a la previa presunta relación de una de sus sobrinas con integrantes de la Organización Criminal “Guerreros Unidos”, hechos que constituyen antecedentes directos de su presunta participación en los actos de agresión y desaparición de los normalistas de Ayotzinapa.

Dadas las circunstancias en las que José Luis Abarca Velázquez se hace de la candidatura para ocupar la Presidencia Municipal de Iguala, todo indicaría que su probable rol dentro de “Guerreros Unidos” era el de poner al servicio de la Organización Criminal la estructura de seguridad pública con la que contaba el Municipio, para dar cobertura a las acciones delictivas del Grupo Criminal. La Procuraduría General de la República tendría que determinar ministerialmente esta circunstancia además de sostener sus acusaciones ante los tribunales que implican la posibilidad de que se trataba de un integrante que estaba en condiciones de garantizar impunidad a la organización de “Guerreros Unidos” dentro de la demarcación territorial que gobernaba¹³⁴. De acuerdo a los contenidos de las investigaciones de la PGR el rol de Abarca Velázquez dentro de la estructura criminal de “Guerreros Unidos”, correspondía a niveles intermedios en los que recibía y transmitía órdenes de la cúpula delincuencia. Si bien no era el líder máximo de la Organización Criminal y no era quien tomaba las decisiones finales, ni ejercía el control sobre todas las células del Grupo Criminal que operaban en diversos Municipios del Estado de Guerrero, la contribución de José Luis Abarca a la consecución de los fines de la Organización Criminal de “Guerreros Unidos”, era fundamental, así se vislumbra incluso en los textos de los mensajes telefónicos cruzados entre miembros de la Organización Criminal “Guerreros Unidos” interceptados en las investigaciones estadounidenses llevadas a cabo contra este grupo delictivo, donde es claro el reproche a José Luis Abarca de no haber ejercido

¹³⁴ Propuesta 2

un férreo control en el tránsito de los autobuses involucrados en los hechos de la noche de Iguala¹³⁵. **(EVIDENCIA 21)**

Es claro que del análisis de los elementos probatorios con los que se cuenta se desprende presuntivamente que por encima de José Luis Abarca se encontraba un líder máximo de “Guerreros Unidos” que fue quien emitió las órdenes y coordinó las acciones desplegadas por la organización criminal en contra de los normalistas el 26 y 27 de septiembre de 2014, incluidas las que le correspondieron realizar al propio José Luis Abarca. Las condiciones en las que se desarrollaron los hechos y la concurrencia de factores en la transmisión de órdenes, indican que el entonces Presidente Municipal de Iguala no podía estar, de ninguna manera, sustraído de los acontecimientos.

El contexto en el que se definió la incursión de José Luis Abarca en el ámbito de la política, indicaría que fue Abarca quien se alineó a los intereses de “Guerreros Unidos” con beneficios particulares.

La vinculación entre servidores públicos y la delincuencia organizada, genera un fenómeno identificado como narcopolítica, caracterizado por el hecho de que las instituciones públicas son puestas al servicio de las mafias. Como resultado de esta fusión, el Estado empieza a ser dinamitado en sus bases, lo que genera una contaminación generalizada y profunda de sus cuerpos de seguridad, tal y como ocurrió en Iguala. Con esta percepción coincide la declaración que el entonces dirigente del PRD, Carlos Navarrete, hizo el 7 de octubre de 2014, publicada por el diario “Reforma”¹³⁶, en la que señaló: “No fuimos lo suficientemente cuidadosos, pues permitimos que un candidato externo fuese candidato a la Presidencia municipal de Iguala y que permitiera e incluso dirigiera la infiltración de la Policía Municipal por parte de la delincuencia Organizada...Los perredistas asumimos

¹³⁵ Acta Circunstanciada realizada por Visitadores Adjuntos de la CNDH del 20 de abril de 2018.

¹³⁶<https://www.reforma.com/aplicacioneslibre/preacceso/articulo/default.aspx?id=360181&urlredirect=https://www.reforma.com/aplicaciones/articulo/default.aspx?id=360181>

nuestro error y ofrecemos al pueblo de Guerrero nuestras disculpas”. Este Organismo Nacional considera que actos de reconocimiento de esta naturaleza deben acompañarse de acciones efectivas y directas que permitan prevenir la ocurrencia de este fenómeno. Como efectivas y directas deben ser las acciones de apoyo a la Normal de Ayotzinapa, por ejemplo, en el ámbito presupuestario, para que sean permanentes y no coyunturales tal como se explica en el apartado “Situación de la Normal Rural Raúl Isidro Burgos al día de los hechos” de este documento recomendatorio. Luego de los trágicos hechos, desde el Senado de la República al que pertenecía el entonces dirigente perredista, se gestionaron recursos para la Normal de Ayotzinapa pero sin que ello respondiera a planes o programas específicos ni a reglas de transparencia y rendición de cuentas. La CNDH estima de vital importancia la suma de todas las voluntades para evitar que actos como los ocurridos en Iguala el 26 y 27 de septiembre de 2014, se repitan en el país.

En el apartado **“Situación Político-Electoral en Torno al Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, al 26 de Septiembre de 2014”** se han actualizado violaciones a los derechos humanos graves por: entonces Presidente Municipal de Iguala de la Independencia, Guerrero y entonces Secretario de Seguridad Pública en ese mismo Municipio.

En el apartado **“Situación Político-Electoral en Torno al Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, al 26 de Septiembre de 2014”** se han actualizado violaciones a los derechos humanos por: Procuraduría General de la República.

Violación al derecho de acceso a la justicia, por una inadecuada procuración de justicia.

El derecho de acceso a la justicia, por una inadecuada procuración de justicia, fue violentado por las y los agentes del Ministerio Público de la Federación de la PGR, en agravio de la población del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, en virtud de que dicha dependencia omitió hacer una investigación profunda, exhaustiva, seria, imparcial y efectiva, en contra de José Luis Abarca Velázquez en la averiguación previa que se inició el 1° de junio de 2010 por el delito de lavado de dinero; porque en ese sentido, además, había información que lo vinculaba con miembros de la Delincuencia Organizada y con situaciones de narcotráfico, ya sea de manera directa o a través de familiares de su esposa, antes de los hechos ocurridos en esa localidad el 26 y 27 de septiembre de 2014, máxime porque al ser la PGR parte del “Grupo de Coordinación Guerrero”, tuvieron conocimiento de dicha situación.

Además, el derecho de acceso a la justicia por una inadecuada procuración de justicia fue violentado por la Representación Social de la Federación en virtud de que ejerció acción penal en contra de José Luis Abarca Velázquez y otros por su probable responsabilidad en la comisión del delito de secuestro, más no así por el delito de homicidio, en agravio de Arturo Hernández Cardona y otras personas, generando impunidad por lo que hace a este último delito.

Los artículos que fueron violentados por una inadecuada procuración de justicia son: 21, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1.1, 8.1 y 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 8, y 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; XVIII y XXVI Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; numeral 11 de las “Directrices sobre la función de los fiscales de las Naciones Unidas”; 2, fracción II, y 113 del Código Federal de Procedimientos Penales en su momento vigente; y, 4, fracción I, apartado A, inciso a, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Al respecto, la CrIDH, en el “Caso Ximenes Lopes Vs. Brasil”, la CrIDH reiteró que “la investigación debe tener un sentido y ser asumida por el Estado como un deber jurídico propio y no como una simple gestión de intereses particulares, que dependa de la iniciativa procesal de las víctimas o de sus familiares o de la aportación privada de elementos probatorios, sin que la autoridad pública busque efectivamente la verdad”.¹³⁷

En el mismo sentido, en el “Caso González y otras (Campo Algodonero) Vs. México”, la CrIDH ha sostenido que la obligación del Estado de investigar debe cumplirse diligentemente para evitar la impunidad, por lo que “...una vez que las autoridades estatales tengan conocimiento del hecho, deben iniciar *ex officio* y sin dilación, una investigación seria, imparcial y efectiva por todos los medios legales disponibles y orientada a la determinación de la verdad y a la persecución, captura, enjuiciamiento y eventual castigo de todos los autores de los hechos...”¹³⁸.

¹³⁷ CrIDH. Caso Ximenes Lopez Vs. Brasil. Sentencia de 4 de julio de 2006. Párrafo 198.

¹³⁸ CrIDH. Caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Párrafos 289 y 290.

En el “Caso Heliodoro Portugal vs. Panamá”, la CrIDH precisó la necesidad de que las autoridades actúen con diligencia con el objeto de tutelar eficazmente los derechos humanos de víctimas y ofendidos¹³⁹.

Violación a los derechos a la legalidad y seguridad jurídica, a la seguridad e integridad personal, libertad personal y a la vida.

Del análisis lógico jurídico a las evidencias que integran el expediente de esta CNDH, se contó con elementos para acreditar, indiciariamente, violaciones a los derechos humanos a la libertad, a la legalidad y seguridad jurídica, a la seguridad e integridad personal y a la vida, en agravio de Arturo Hernández Cardona y otros 6 miembros de la organización guerrerense “Unidad Popular”, atribuibles a los servidores públicos de Iguala, Guerrero, José Luis Abarca Velázquez y Felipe Flores Velázquez, Presidente Municipal y Secretario de Seguridad Pública del Municipio de Iguala de la Independencia, respectivamente, en la época en que sucedieron los hechos, puesto que, tal como se desprende de las evidencias, un grupo de personas armadas, con la aquiescencia de las otroras autoridades del municipio de Iguala, Guerrero, interceptaron la camioneta en la que viajaban y, con lujo de violencia, los detuvieron y privaron de la libertad a los agraviados sin mediar orden emanada por autoridad competente, para posteriormente, bajo las órdenes del propio Abarca Velázquez, someterlos a tortura física y psicológica, circunstancias que derivaron en la muerte de Arturo Hernández Cardona y otras dos personas.

Asimismo, se violó el derecho a la seguridad personal de un integrante de la “Unidad Popular” que, si bien logró escapar después de que las personas armadas interceptaran el vehículo en el que viajaba junto con los agraviados mencionados en el párrafo que antecede, estuvo sometida a una situación de riesgo que, de haberse llegado a concretar, se estima hubiera corrido con la misma suerte que el resto de sus compañeros.

¹³⁹ CNDH. Recomendación 29/2018. Párrafo 852.

En este sentido, se pudo constatar que dichos servidores públicos dejaron de observar con su conducta lo establecido en los artículos 1º, párrafos primero, segundo y tercero, 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, y 22, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6.1, 7 y 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 4.1, 5.1, 5.2, 7.1 y 7.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; 1, 2, y 3, inciso a), de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura; 3, 5 y 9 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; I y XXV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 1, 2 y 5 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley; 2, párrafo segundo, 3, párrafo primero, 4, párrafo segundo, y 5, fracciones I, II y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

La seguridad personal debe ser entendida “como la protección contra toda injerencia ilegal o arbitraria del estado de la libertad física en el que se encuentran las personas. Por ello, la seguridad personal es un concepto que sirve de refuerzo de la libertad personal -entendida como libertad física- (...) pues la primera implica que la segunda sólo puede ser restringida o limitada en términos de las garantías específicas que reconoce el propio artículo 7 de la Convención Americana, (...).¹⁴⁰

La CrIDH ha señalado que “cualquier restricción al derecho a la libertad personal debe darse únicamente por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas o por las leyes dictadas conforme a ellas (aspecto material), y además, con estricta sujeción a los procedimientos objetivamente definidos en la misma (aspecto formal)”.¹⁴¹ Asimismo, ha establecido que “una persona ilegalmente detenida se encuentra en una situación agravada de

¹⁴⁰ CNDH. Recomendación 64/2017 del 29 de noviembre de 2017, p. 157.

¹⁴¹ Corte IDH. Caso González Medina y familiares Vs. República Dominicana. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de febrero de 2012. Párrafo 176.

vulnerabilidad, de la cual surge un riesgo cierto de que se le vulneren otros derechos, como el derecho a la integridad física y a ser tratada con dignidad”.¹⁴²

“La responsabilidad internacional del Estado puede generarse por actos violatorios cometidos por terceros, que en principio no le serían atribuibles. Esto ocurre si el Estado incumple, por acción u omisión de sus agentes que se encuentren en posición de garantes de derechos humanos, las obligaciones *erga omnes* contenidas en los artículos 1.1 y 2 de la Convención”¹⁴³, los cuales establecen las obligaciones del Estado de respetar los derechos y las libertades de las personas.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha indicado que las personas detenidas tienen derecho a no ser torturadas o intimidadas; es decir, “que toda persona privada de su libertad sea tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”, por lo que, los derechos que le asisten, “deben respetarse independientemente de las conductas que hayan motivado la privación de la libertad, así sea que puedan ser objeto de variadas y limitadas modulaciones en específicas circunstancias, de modo que su inobservancia es violatoria de derechos humanos”¹⁴⁴.

La CrIDH puntualizó que “el derecho a la vida es un derecho humano fundamental, cuyo goce pleno es un prerrequisito para el disfrute de todos los demás derechos humanos. De no ser respetado, todos los derechos carecen de sentido”.¹⁴⁵ En este sentido, por lo que hace a los ex servidores públicos del Municipio de Iguala ya mencionados se incumplió con lo establecido por la CrIDH en la sentencia del

¹⁴² Corte IDH. Caso de los Hermanos Gómez Paquiyauri Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de julio de 2004. Párrafo 108.

¹⁴³ CrIDH. Caso Perozo y otros Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de enero de 2009. Párrafo 120.

¹⁴⁴ Tesis P. LXIV/2010 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 26 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXIII, enero de 2011, Novena Época, de rubro: “DERECHOS A LA INTEGRIDAD PERSONAL Y AL TRATO DIGNO DE LOS DETENIDOS. ESTÁN TUTELADOS CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONALMENTE Y SON EXIGIBLES INDEPENDIEMENTE DE LAS CAUSAS QUE HAYAN MOTIVADO LA PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD”.

¹⁴⁵ Corte IDH. Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaya Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de marzo de 2006. Párrafo 150.

“Caso Vargas Areco vs. Paraguay”, en la que se puntualizó que “la obligación de garantizar el derecho reconocido en el artículo 4 de la Convención (Americana de Derechos Humanos)... requiere... que los Estados adopten todas las medidas apropiadas para proteger y preservar el derecho a la vida de quienes se encuentran bajo su jurisdicción. Esta protección activa del derecho a la vida por parte del Estado no sólo involucra a sus legisladores, sino a toda institución estatal y a quienes deben resguardar la seguridad...”¹⁴⁶.

Finalmente, cabe mencionar que lo anterior no abona al cumplimiento del objetivo número 16 “Paz, justicia e instituciones sólidas” de la Agenda 2030: Transformar nuestro mundo para el Desarrollo Sostenible.

Consideraciones entorno a los derechos a la libertad, a la legalidad y seguridad jurídica, a la seguridad e integridad personal y a la vida, por desatender la seguridad ciudadana.

Como ya se mencionó, a raíz de la elección de José Luis Abarca Velázquez como Presidente Municipal de Iguala de la Independencia, Guerrero, en este territorio se han violentado los derechos a la libertad, a la legalidad y seguridad jurídica, a la seguridad e integridad personal y a la vida por no respetar la seguridad ciudadana, en agravio, al menos, de Arturo Hernández Cardona y otros 7 miembros de la organización guerrerense “Unidad Popular”, así como de algunos estudiantes de la Normal Rural “Raúl Isidro Burgos” de Ayotzinapa, los cuales se encuentran regulados en los artículos 1º, párrafos primero, segundo y tercero, 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, quinto y sexto, 21, párrafo noveno, y 22, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6.1, 7 y 9.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 4.1, 5.1, 5.2, 7.1 y 7.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 3, 5 y 9 de la Declaración

¹⁴⁶ CrIDH, Caso Vargas Areco vs. Paraguay, sentencia de 26 de septiembre de 2006, párrafo 75.

Universal de Derechos Humanos; I y XXV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

La CIDH, en su “Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos”, refirió que la seguridad ciudadana es concebida “como aquella situación donde las personas pueden vivir libres de las amenazas generadas por la violencia y el delito, a la vez que el Estado tiene las capacidades necesarias para garantizar y proteger los derechos humanos directamente comprometidos frente a las mismas. En la práctica, la seguridad ciudadana, desde un enfoque de los derechos humanos, es una condición donde las personas viven libres de la violencia practicada por actores estatales o no estatales”¹⁴⁷. Contrario a lo anterior, cuando se habla de problemas de seguridad ciudadana, normalmente se está ante una situación en la que “el Estado no cumple... con su función de brindar protección ante el crimen y la violencia social, lo que significa una grave interrupción de la relación básica entre gobernantes y gobernados”¹⁴⁸.

El Congreso de la Unión y el Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, dentro de la normatividad que regula a los partidos políticos (Ley General de los Partidos Políticos y Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero respectivamente), no han establecido los requisitos mínimos de honorabilidad, capacidad, origen de los recursos y experiencia política que deban exigirse durante la selección de sus candidatos a un puesto de elección popular, y que los obliguen a asumir las consecuencias de su inobservancia, sino que contrario a esto, la legislación les otorga libertad de decisión interna. Sin embargo, al ser uno de los fines de los partidos políticos que los ciudadanos tengan acceso al ejercicio del poder público, el hecho de que no haya una regulación que prevea la revisión de los antecedentes de sus candidatos, incrementa el riesgo de que se postule (y por lo tanto, se elija) a un ciudadano con posibles vínculos con miembros de la

¹⁴⁷ CIDH, “Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos”, OEA/Ser.LV/II. Doc. 57, 31 de diciembre de 2009, párrafo 221.

¹⁴⁸ Ídem, párrafo 23.

Delincuencia Organizada, tal y como sucedió con José Luis Abarca Velázquez, quien fue electo como candidato a la Presidencia Municipal Constitucional de Iguala de la Independencia por el Partido de la Revolución Democrática, aun cuando existía, incluso en averiguaciones previas, información que lo vinculaba con situaciones de delincuencia organizada.

Cabe mencionar que si bien la sola designación de una persona como candidato a un puesto de elección popular por parte de un partido político no es violatoria a derechos humanos *per se*, el hecho de que no haya regulación alguna sobre sus antecedentes como requisitos de elegibilidad, no sólo aumenta el riesgo de proponer a una persona que tenga vínculos con la Delincuencia Organizada como ya se mencionó, sino que además, en caso de ser electa para ostentar el cargo público para el que fue propuesta, se está frente al posible riesgo potencial de que las instituciones públicas se pongan al servicio de las organizaciones criminales y, por ende, se incrementen las violaciones a derechos humanos en agravio de la sociedad, pues dentro del concepto de seguridad ciudadana se comprometen otros derechos como a la vida, a la integridad y seguridad personal, a la libertad, a las garantías procesales y protección judicial, a la propiedad, a la privacidad y a la protección de la honra y dignidad.

La CIDH ha referido que el Estado tiene la obligación de adoptar medidas que prevengan la vulneración de derechos vinculados a la seguridad ciudadana y que ese deber de prevención, según la CrIDH, “abarca todas aquellas medidas de carácter jurídico, político, administrativo y cultural que promuevan la salvaguarda de los derechos humanos y que aseguren que su eventual vulneración sea efectivamente considerada y tratada como un hecho ilícito susceptible de acarrear sanciones para quien las cometa, así como la obligación de indemnizar a las víctimas por sus consecuencias perjudiciales”¹⁴⁹. Por ello es que se sugiere que, de manera preventiva, sea la legislación la que establezca los requisitos mínimos sobre

¹⁴⁹ CrIDH. Caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Párrafo 252.

antecedentes penales, socioeconómicos y éticos que deban exigirse a los candidatos a un puesto de elección popular por parte de un partido político a fin de evitar que, de manera indirecta, se repita una situación violatoria a derechos humanos como la que se dio en Iguala de la Independencia, Guerrero, los días 26 y 27 de septiembre de 2014.

7. SITUACIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA EN LOS MUNICIPIOS DE IGUALA Y COCULA AL DÍA DE LOS HECHOS.

Un aspecto estratégico abordado en la investigación de las Violaciones a Derechos Humanos llevada a cabo por la CNDH con motivo de los hechos ocurridos en Iguala, fue el de evaluar la actuación de las autoridades responsables de salvaguardar la integridad y derechos de los habitantes de Iguala y del Municipio de Cocula, en el cumplimiento de sus obligaciones, particularmente, entre otras, en la de expedir la normatividad municipal en materia de seguridad para el periodo 2012-2015 y en la de verificar conforme a la Ley 122 que los elementos policiales de esos dos Municipios, cubrieran los requisitos de organización, profesionalización, capacitación y certificación de sus elementos policiales, como garantía de un efectivo y eficaz ejercicio de su función de otorgar seguridad pública en términos de lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en la Ley número 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero y en las disposiciones que, en este marco y con esta finalidad, fueron emitidas y que se encuentran contempladas en la legislación federal, estatal y municipal, así como en los criterios contenidos en instrumentos internacionales respecto a la seguridad de las personas, entre ellos, la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

La satisfacción y el cumplimiento de los requisitos de organización, certificación, profesionalización y capacitación por cada uno de los integrantes de las policías municipales de Iguala y Cocula, es analizado en este apartado de acuerdo con la información que el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Consejo Estatal de Seguridad Pública de Guerrero y las autoridades de los Municipios de Iguala y Cocula, previo requerimiento, hicieron llegar a este Organismo Nacional.

I. Ausencia de Normatividad en Materia de Seguridad Pública, en los Municipios de Iguala y Cocula en el periodo 2012-2015.

Mediante los oficios número CNDH/OEPCI/0023/2015 y CNDH/OEPCI/0024/2015 del 21 de abril de 2015 y sus respectivos recordatorios CNDH/OEPCI/0062/2015 y CNDH/OEPCI/0063/2015, del 28 de mayo de la misma anualidad, este Organismo Nacional solicitó a los H. Ayuntamientos Municipales Constitucionales de Iguala de la Independencia y de Cocula, Guerrero, informaran sobre la expedición de la normatividad municipal correspondiente al periodo 2012-2015, siguiente: Bando de Policía y Gobierno, Reglamento de Seguridad Pública y Vialidad y Reglamento de Policía Preventiva, de observancia en esas municipalidades. Además, les solicitó proporcionaran copia de cada una de estas disposiciones reglamentarias o, en su caso, indicaran la normatividad aplicada durante el periodo referido. **(EVIDENCIAS 1, 2, 3, 4)**

El Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, mediante el oficio No. SM/141/2015, del 20 de mayo de 2015, suscrito por el entonces Secretario de Gobierno Municipal, informó que en ese Ayuntamiento no se expidieron ni el Bando de Policía y Gobierno, ni el Reglamento de Seguridad Pública y Vialidad y que no encontró registros de algún Reglamento de Policía Preventiva, aprobados por el Municipio para regir durante el periodo 2012-2015, por lo que, según dijo: “resultaban aplicables los aprobados en el periodo 2009-2012”. No especificó si por parte del Cabildo de ese Ayuntamiento, se efectuó o no una revisión de la reglamentación vigente en el período municipal 2009-2012, que les permitiera determinar si este conjunto de disposiciones requería ser actualizado, modificado en su totalidad o podía ser aplicado en sus términos. Tampoco remitió algún documento para acreditar alguna de estas circunstancias. **(EVIDENCIA 5)**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 178, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, los Ayuntamientos tienen facultades para aprobar, el Bando de Policía y Gobierno y los reglamentos,

circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones. Por su parte, el artículo 61, fracción XXV de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, señala que es facultad y obligación de los Ayuntamientos en materia de Gobernación y Seguridad Pública, expedir el Bando de Policía y Gobierno, así como los reglamentos circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

El artículo 52 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, aprobado para regir durante el periodo 2009-2012 - periodo inmediato anterior al de Jose Luis Abarca Velázquez 2012-2015-, señalaba que el Ayuntamiento expediría el Bando de Policía y Gobierno, el Reglamento Interno para las Sesiones del Cabildo, el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal y demás reglamentos de trabajo, así como los Acuerdos, Circulares, Decretos y disposiciones administrativas y jurídicas que tendieran a regular el funcionamiento de los órganos de la Administración Pública Municipal.

Referente al Municipio de Cocula, Guerrero, a través del oficio sin número del 5 de junio de 2015, el doctor Félix Lázaro Catalán, entonces Síndico Procurador informó, a este Organismo Nacional que, de forma interna, en ese Ayuntamiento sólo se contaba con el Bando de Policía y Gobierno para regir durante el periodo 2012-2015 y que desconocía las causas por las que no se le “registró en el Estado”, de lo que se entendía que el Bando de Policía y Gobierno no fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, como después se corroboró. El Síndico Procurador proporcionó copia certificada del Bando de Policía y Gobierno del Ayuntamiento de Cocula, cuerpo normativo que en su artículo Primero Transitorio establece que el mismo entraría en vigor al siguiente día de su publicación en el periódico oficial de esa entidad federativa, lo que no sucedió, tal y como lo informó la propia autoridad. El incumplimiento del requisito formal de su publicación en el periódico oficial hizo nula de pleno derecho su vigencia y aplicación. De la respuesta que el entonces

Síndico de Cocula proporcionó a este Organismo Nacional, en el sentido de que “solo se contaba con el Bando de Policía y Buen Gobierno”, se puede inferir que ese Ayuntamiento no expidió el Reglamento de Seguridad Pública y Vialidad y tampoco el Reglamento de Policía Preventiva, para el periodo 2012-2015. La autoridad municipal de Cocula evidentemente no cumplió con el requerimiento que le hizo este Organismo Nacional de hacerle llegar copia de ambos reglamentos. **(EVIDENCIAS 6 y 7)**

Es facultad e imperativo legal para los Ayuntamientos, elaborar y publicar normas de observancia general para el gobierno y administración municipal. Por disposición legal, derivado de las necesidades que enfrentan, tienen la obligación de expedir el Bando de Policía y Gobierno y los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas aplicables en su jurisdicción. Esta facultad reglamentaria otorgada a los Ayuntamientos tiene una importancia total en la vida institucional del Municipio. Es a través del ejercicio de esa facultad que se fincan las bases para una convivencia armónica de la sociedad, se regulan sus actividades y se establecen las funciones de los servidores públicos y los derechos y obligaciones de los particulares, con lo que se preserva y fortalece el Estado de Derecho. Para lo que ha significado el “Caso Iguala”, el Bando de Policía y Gobierno resultaba ser un instrumento legal fundamental en el devenir de algunos de los eventos suscitados en la noche de Iguala, pues en este ordenamiento -de observancia en el territorio municipal- se establece el régimen de control y vigilancia al que debían estar sujetos los elementos de seguridad pública, así como las faltas, infracciones y sanciones a imponerse en caso de transgresión al orden.

En un Estado de Derecho, es requisito *sine qua non* que la actuación de la autoridad se rija por normas concretas y de conocimiento general que salvaguarden los derechos de los particulares ya que todo acto de autoridad debe estar debidamente fundado y motivado, como lo ordenan los artículos 14 y 16 constitucionales. Los Ayuntamientos Municipales Constitucionales de Iguala de la Independencia y Cocula, Guerrero, tienen el deber de cumplir ineludiblemente con

la obligación de expedir su normatividad en materia de seguridad pública, so pena de incurrir en responsabilidad.¹⁵⁰

II. Inscripción en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública y Policías de Carrera en el Periodo 2012-2014, por los Municipios de Iguala y Cocula.

Este Organismo Nacional, mediante los oficios citados anteriormente,¹⁵¹ solicitó a los H. Ayuntamientos Municipales Constitucionales de Iguala de la Independencia y Cocula, Guerrero, proporcionaran el número y los nombres de los agentes de su policía municipal en activo en el periodo 2012-2014 y precisaran los criterios bajo los que se dispuso su contratación. De igual manera, les solicitó indicaran cuántos de ellos se encontraban inscritos en el “Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública”, y quiénes eran agentes de Policía de Carrera y si formaban parte de algún Grupo Especial de Operación dentro de su corporación policial municipal. **(EVIDENCIAS 8, 9, 10 y 11)**

De igual forma, la CNDH, a través del oficio CNDH/OEPCI/0025/2015 del 21 de abril de 2015 y su recordatorio CNDH/OEPCI/0064/2015, del 28 de mayo de la misma anualidad, requirió al Consejo Estatal de Seguridad Pública de Guerrero, informara sobre el número y los nombres de los policías municipales de Iguala de la Independencia y Cocula, Guerrero, inscritos en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, desde el inicio de esas administraciones municipales en el año 2012 y hasta el 27 de septiembre de 2014. También a esa instancia este Organismo Nacional le solicitó proporcionara el número y los nombres de los Policías de Carrera de ambos Municipios y señalara si formaban parte de un Grupo Especial de Operación Policial. **(EVIDENCIAS 12 y 13)**

¹⁵⁰ Propuesta 1.

¹⁵¹ Oficios números CNDH/OEPCI/0023/2015 y CNDH/OEPCI/0024/2015 y sus recordatorios CNDH/OEPCI/0062/2015 y CNDH/OEPCI/0063/2015.

a) El Ayuntamiento Municipal Constitucional de Iguala de la Independencia, en oficio sin número del 15 de mayo de 2015, a través del entonces Director de Recursos Humanos de ese Municipio, informó que estaba imposibilitado para señalar los criterios que rigieron la contratación del personal de seguridad pública del Municipio, debido a que cuando tomó posesión del cargo, el personal policial ya se encontraba laborando y no se contrató a ningún otro elemento. Señaló, además, que toda la información del personal de seguridad pública se encontraba en sus expedientes y que éstos fueron entregados al Ministerio Público del Fuero Común, lo que acreditó con copia del oficio sin número de fecha 2 de octubre de 2014, dirigido a la referida autoridad ministerial. No obstante, proporcionó copia de la plantilla del personal policial adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad Municipal de Iguala, en la que aparecen registrados 286 elementos policiales. Finalmente, el entonces Director de Recursos Humanos del Municipio de Iguala, indicó que, de acuerdo con la base de datos del Departamento de Nóminas, en el mes de septiembre de 2014, 8 elementos de seguridad pública formaban parte de un Grupo de Operación denominado “Policía Unidad de Reacción” de los cuales uno fungía como jefe de esa Unidad de la Policía Municipal de Iguala. grupo del que, por cierto, no explicó sus funciones especiales. **(EVIDENCIAS 14, 15 y 16)**

En específico, respecto a los integrantes de este grupo identificado como “Policía Unidad de Reacción”, se observó que, aún teniendo el carácter de especial, de los 8 policías que lo integraban, únicamente 5 estaban inscritos en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, 5 contaban con certificado de confianza y 1 recibió capacitación. El agente de policía señalado como Jefe de esa Unidad, no cumplía con ninguno de los tres requisitos, como se aprecia en el cuadro siguiente:

Policías integrantes del Grupo Especial “Unidad de Reacción” del Municipio de Iguala.	8
Inscritos en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública.	5
No inscritos en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública.	3
Policías con Certificado de Control de Confianza.	5
Policías sin Certificado de Control de Confianza.	3
Policías con Capacitación	1
Policías sin Capacitación	7

En cuanto al requerimiento formulado para conocer los criterios para la contratación de los elementos policiales de Iguala y quiénes de ellos eran Policías de Carrera, el oficial Carlos Uri Arcos Calderón, entonces Secretario de Seguridad Pública, Protección Civil y Vialidad de dicho Municipio, indicó que esa información la debía proporcionar la Dirección de Recursos Humanos por ser el área que realiza la contratación de los elementos preventivos. Como se señaló anteriormente, esta última autoridad indicó que no contaba con esta información ya que los expedientes del personal policial fueron entregados al Ministerio Público del Fuero Común. **(EVIDENCIA 17)**

b) El H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Cocula, a través del oficio sin número del 5 de junio de 2015, por conducto del doctor Félix Lázaro Catalán, entonces Síndico Procurador, informó a este Organismo Nacional que la documentación relacionada con el personal de seguridad pública se encontraba en resguardo de la Policía Federal. Por esta razón, mediante el oficio número CNDH/OEPCI/0134/2018, del 31 de mayo de 2018, la CNDH solicitó al Comisionado Nacional de Seguridad, proporcionara copia certificada de la documentación relacionada con el personal de seguridad pública del Municipio de Cocula. El 6 de julio de 2018, el Director General de Apoyo Jurídico de la Comisión Nacional de Seguridad, a través del oficio número SEGOB/CNS/IG/DGAJ/4340/2018, remitió a este Organismo Nacional la respuesta formulada por la Unidad de Derechos Humanos de la Policía Federal. Esta autoridad informó que no contaba en “físico ni magnético” con la documentación requerida y sólo encontró documentos relativos a

la puesta a disposición de la licenciada Magali Ortega Jiménez, quien se desempeñaba como Asesora Jurídica de Seguridad Pública del Municipio de Cocula.

La respuesta proporcionada por la Policía Federal en el sentido de que no cuenta con la documentación del personal de seguridad pública del Municipio de Cocula, aunada al hecho de que en la Averiguación Previa iniciada por la PGR con motivo de los hechos de Iguala, tampoco obra esta documentación, haría presumir que el Síndico Municipal de Cocula dio una respuesta evasiva, lo cual habría entorpecido las investigaciones del Caso, situación que tendrá que ser investigada por la PGR.¹⁵² **(EVIDENCIAS 18, 19 y 20)**

c) El Consejo Estatal de Seguridad Pública de Guerrero, en respuesta a los oficios CNDH/OEPCI/0025/2015 y CNDH/OEPCI/0064/2015, a través del oficio SECESP/532/2015 del 17 de julio de 2015, suscrito por el licenciado Jorge Alberto Moctezuma Pineda, su entonces Secretario Ejecutivo, hizo saber que en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, en el período comprendido de enero a octubre de 2014, se encontraron registrados 262 elementos policiales con estatus de activos correspondientes al Municipio de Iguala de la Independencia y 28 elementos policiales con estatus de activos correspondientes al Municipio de Cocula, Guerrero. Respecto a que señalara cuántos y quiénes eran Policías de Carrera, así como si formaban parte de Grupos Especiales, la autoridad informó no disponer de ese dato. **(EVIDENCIA 21)**

Con base en la información proporcionada por las citadas autoridades de los Municipios de Iguala, Cocula y la facilitada por el Consejo Estatal de Seguridad Pública de Guerrero, este Organismo Nacional realizó un comparativo con la finalidad de verificar si el personal de seguridad pública de esos municipios, activo en el año 2014, se encontraba inscrito en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública.

¹⁵² Propuesta 2.

En cuanto al Municipio de Iguala, de acuerdo con los registros de la plantilla del personal de seguridad pública que el entonces Director de Recursos Humanos remitió en el mes de octubre de 2014 a la autoridad ministerial del Fuero Común del Estado, se contaba con un total de 286 elementos policiales, incluido el Secretario de Seguridad Pública y los 8 policías adscritos a la “Unidad de Reacción”. Esta cantidad no coincide con el número de 262 policías municipales inscritos en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, pertenecientes a ese Ayuntamiento, con estatus de activos en el período comprendido entre enero de 2012 y octubre de 2014, según lo informado por el Consejo Estatal de Seguridad Pública del estado de Guerrero. **(EVIDENCIA 21 BIS)**

Resultado del análisis cuidadoso que este Organismo Nacional realizó a la información que hicieron llegar las instancias referidas, se observaron otras discrepancias. Si bien el listado proporcionado por el citado Consejo Estatal de Seguridad Pública señala la cantidad de 262 elementos policiales que están inscritos en el Registro Nacional de Seguridad Pública, uno de estos registros se encuentra repetido, es decir, un elemento policial está registrado hasta en dos ocasiones, por lo que el dato correcto es de 261 elementos. De estos 261 elementos de policía municipal -que sería la cifra real-, se advirtió que, 9 de ellos no aparecen en el listado de policías que remitió el H. Ayuntamiento de Iguala, por lo que la cifra definitiva de elementos de la Policía Municipal de Iguala que están inscritos en el Sistema Nacional de Personal de Seguridad Pública se reduce a 252. El otro dato relevante que surge entonces es que de 286 elementos policiales que aparecen en la Plantilla de Personal de Seguridad Pública del Municipio de Iguala, 34 de ellos no estaban inscritos en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, como se esquematiza en el cuadro siguiente: **(EVIDENCIA 21 BIS)**

Plantilla de personal de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Iguala.	Elementos de seguridad pública de Iguala, registrados con status de activos ante el Consejo Estatal de Seguridad Pública	Elementos registrados ante el Consejo Estatal de Seguridad Pública que no aparecen inscritos en la plantilla de personal de la SSP de Iguala de la Independencia	Elementos que coinciden entre plantilla del H. Ayuntamiento de Iguala de la Independencia y listado del Consejo Estatal de Seguridad Pública	Elementos no inscritos en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública
286	261	9	252	34

Este Organismo Nacional, advirtió también que, en la mayoría de los casos, no coinciden las fechas de registro de alta o ingreso del personal policial de Iguala con las que tiene el Consejo Estatal de Seguridad Pública, lo que refleja una falta de actualización del Registro de Personal de Seguridad Pública de Iguala y de posibles errores en la captura o en la información que el Municipio hizo llegar al Registro del Sistema Nacional de Seguridad, datos que, en lógica, se aprecia tampoco fueron verificados por la instancia receptora, dadas las discrepancias expuestas, a pesar de que una de las atribuciones del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, es coordinar a las autoridades estatales y municipales de seguridad pública, estableciendo lineamientos para que tales instancias capturen su información generada en funciones de seguridad pública, integren su base de datos y la ingresen al sistema estatal de información policial, según lo señala el artículo 47, fracción XXVII del Reglamento Interior del Consejo Estatal de Seguridad Pública y del Secretariado Ejecutivo.

Respecto al personal de policía del Municipio de Cocula, si bien la autoridad municipal no envió un informe relacionado con el número de elementos de seguridad pública activos en el año 2014, que permitiera hacer el comparativo con la información proporcionada por el Consejo Estatal de Seguridad Pública de Guerrero, para este Organismo Nacional, después de analizar los datos que hizo llegar el propio Consejo Estatal, fue posible detectar que los nombres de 2 elementos de la Policía Municipal de Cocula no inscritos en el Registro Nacional de Personal de

Seguridad Pública, sí están considerados en el apartado correspondiente al personal que cuenta con Certificado de Control de Confianza. Esto es, a pesar de no estar registrados como elementos de seguridad pública del Municipio de Cocula, les fue otorgado el Certificado de Control de Confianza. **(EVIDENCIA 21 BIS)**

En ese sentido, la información que hizo llegar el Consejo Estatal de Seguridad Pública, muestra que esta instancia contaba con datos de 30 elementos de la Policía Municipal de Cocula, sin embargo, de éstos 30 agentes de policía municipal, 28 son los elementos que efectivamente estaban registrados.

Como lo señaló este Organismo Nacional, el número total de policías activos en el Municipio de Cocula durante 2014, que el Consejo Estatal de Seguridad Pública tenía información de 30 elementos. Las investigaciones permitieron establecer que, 6 “elementos” más, realizaron actividades de policía en ese Municipio durante 2014, sin que estuvieran inscritos en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, sin que contaran con Certificado de Control de Confianza y sin que contaran tampoco con capacitación profesional. Los nombres de 5 de estos “elementos” fueron proporcionados por María Elena Hidalgo Segura, responsable del número de atención ciudadana 066 del Municipio de Cocula, en su declaración rendida ante el agente del Ministerio Público de la Federación el 14 de octubre de 2014. Aunado a lo anterior, un “elemento” más de policía en la misma situación de irregularidad aparece en el informe que el doctor Félix Lázaro Catalán, Síndico Municipal de Cocula, rindió a la autoridad investigadora federal el 22 de abril de 2015. **(EVIDENCIAS 22, 23)**

La obligación de contar con un registro del personal que preste un servicio de seguridad pública, se encuentra prevista en los artículos 122 y 123 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en los que se dispone que las autoridades competentes de la Federación, el Distrito Federal, de los Estados y los Municipios, inscribirán y mantendrán actualizados permanentemente en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, los datos relativos a los integrantes de las instituciones que realicen funciones de seguridad pública, por lo menos aquellos

que permitan su identificación y localización plena, como sus huellas digitales, fotografía, escolaridad, antecedentes en el servicio, trayectoria en la seguridad pública, estímulos, reconocimientos, sanciones, cambios de adscripción, actividad o rango, así como si se les dicta sentencia o resolución administrativa que los condene, sancione o absuelva.

De igual forma, el artículo 55 de la Ley Número 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, contempla que el Estado y los municipios inscribirán y mantendrán actualizados permanentemente en el Registro de Personal de Seguridad Pública, los datos relativos a los integrantes de las instituciones de seguridad pública, sumando respecto a los datos citados en el párrafo que antecede, el registro de voz, el grupo sanguíneo y factor RH, el perfil psicológico, la descripción del equipo a su cargo, el resultado de sus evaluaciones y certificaciones, así como un ejemplar informático de su credencial que lo acredite. Asimismo, el numeral 56 de la Ley referida establece que también serán objeto de registro, aquellos aspirantes que hayan sido rechazados o que, admitidos, hubiesen desertado del curso de formación inicial, así como el personal suspendido, destituido e inhabilitado.

Lo expuesto evidencia y revela la importancia de la inscripción de los integrantes de las instituciones de policía en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, ya que a través de éste registro se obtiene y actualiza información específica que permite identificar los antecedentes de las personas que prestan este servicio o que pretenden hacerlo para, de esta manera, constatar si, efectivamente, están capacitadas para ello, tan es así que la propia Ley Número 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, en sus artículos 57 y 58, establece como obligación la consulta del Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública cuando una persona pretenda ingresar a cualquier institución de seguridad pública y lo mismo para cuando particulares pretendan prestar el servicio de seguridad privada.

Como ya se mencionó, otro aspecto importante a considerar para estar en posibilidad de formar parte de una corporación policial ya sea municipal, estatal o federal, es que la inscripción ante el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, constituye un requisito para poder ser contratado como miembro de una institución de seguridad pública.

Por este motivo, son tan preocupantes las diferencias que existen entre la cantidad de policías municipales que se encontraban en la plantilla del Ayuntamiento de Iguala y los inscritos en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública. Así como son preocupantes también las discrepancias que se observaron para el Municipio de Cocula. La falta de actualización del registro, nulifica la función del instrumento y permite, en consecuencia, que las instituciones de seguridad pública contraten a su personal sin registro, sin capacitación, o, en su caso, a pesar de que hayan participado en la comisión de algún delito, situación que, desde luego, debe ser atendida por las autoridades responsables, en este caso, tanto por las autoridades municipales como por el Gobierno del Estado de Guerrero, a través del Consejo Estatal de Seguridad Pública y por el Gobierno Federal mediante la coordinación del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.¹⁵³

Policías de Carrera con los que contaban los municipios de Iguala y Cocula en el Periodo 2012-2014.

La Carrera Policial, se define como el sistema de carácter obligatorio y permanente, a través del cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento, así como la separación o baja del servicio de los integrantes de las instituciones policiales, de acuerdo con lo

¹⁵³ Propuesta 3.

establecido en el artículo 78 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

En los artículos 79 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 99 de la Ley Número 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, se señala que los fines que busca la Carrera Policial para los integrantes de las instituciones policiales son: garantizar su desarrollo institucional, asegurar estabilidad en el empleo, esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones; promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de sus funciones; fomentar la vocación de servicio y sentido de permanencia, a través de un sistema de promociones; así como instrumentar e impulsar su capacitación y profesionalización permanente, a efecto de asegurar la lealtad institucional. En ese sentido, se considera como un Policía de Carrera, aquél que ha sido seleccionado, capacitado, contratado y certificado, que cuenta con nombramiento para efectuar funciones policiales, según lo establecido en el artículo 102 de la Ley Número 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero. De ahí la importancia de un proceso de reclutamiento, selección y formación del personal de las instituciones de seguridad pública, que permita contar con una policía preparada y respaldada en sus derechos laborales, con lo que se pretende fomentar la lealtad institucional y evitar la corrupción del sistema.

No obstante, a nivel municipal, el procedimiento para el reclutamiento y selección del personal difiere. En primer lugar, en el caso del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 del Reglamento de Policía Preventiva de ese Municipio, emitido para el período 2009-2012, no aplicable para el periodo 2012-2015, por lo que se cita sólo de manera ejemplificativa, corresponde al Director de la Policía Preventiva, formular las propuestas del personal al Secretario de Seguridad Pública y Vialidad Municipal, autoridad a la que compete dar el visto bueno o autorización.

Quienes estén interesados en ingresar a la policía preventiva municipal, requieren tener 18 años cumplidos y presentar la documentación consistente en una solicitud de inscripción, copia certificada de acta de nacimiento, cartilla de identidad del servicio militar, certificado de no antecedentes penales; constancia de vecindad; certificados médicos y de educación secundaria, además de acreditar buena conducta y honorabilidad y, de preferencia, haber sido egresado de la academia de policía, según lo señalan los artículos 19 del Reglamento de Seguridad Pública y Vialidad, así como 40 del Reglamento de Policía Preventiva, ambos del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero. Sin embargo, en caso de no ser posible que los integrantes de los cuerpos de la policía preventiva, sean egresados de la academia, se prevé recurrir al reclutamiento de ciudadanos de reconocida honorabilidad, que satisfagan los requisitos previstos en el artículo 19 del Reglamento de Seguridad Pública y Vialidad, conforme lo establece el numeral 24 del mismo Reglamento.

El hecho de permitir que se integren a la Policía Municipal de Iguala incluso, quienes no son egresados de la Academia de Policía, fractura todo el proceso de ingreso, formación y capacitación que debe recibir un Policía de Carrera y abre la posibilidad de que, en el mejor de los escenarios, se cuente con elementos de seguridad pública de reconocida honorabilidad pero sin la capacitación jurídica y policial necesaria para cumplir con su mandato legal de proporcionar seguridad a los ciudadanos. Por ello, es que se considera necesario que en las disposiciones legales, en los reglamentos como el de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Iguala, debe quedar establecido que la única forma de ingresar a la Policía Municipal será a través de la Academia de Policía, a fin de garantizar que los elementos policiales cuenten con los conocimientos y habilidades que les permitan cumplir cabalmente con su cometido, en términos de lo dispuesto por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley Número 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero.

De mayor preocupación resulta el caso del Municipio de Cocula, Guerrero, que informó no contar con Reglamentos de Seguridad Pública ni Policía Preventiva.

Así las cosas, en ambos municipios no fue posible acreditar si los policías preventivos que prestaban sus servicios eran de carrera o, en su caso, si eran ciudadanos de reconocida honorabilidad, situación que debe ser observada y atendida para el reclutamiento de su personal de seguridad pública.¹⁵⁴

Respecto a este tema, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha manifestado “que considera necesaria la creación de una verdadera carrera policial, que comprenda un riguroso proceso de capacitación con cursos de formación técnica y en Derechos Humanos, estrictos criterios de selectividad, y un sistema de promoción. Todo ello debería ir acompañado de la asignación de los recursos materiales necesarios para que la policía pueda cumplir con sus labores; el pago de un sueldo justo que dignifique el trabajo y atraiga al personal adecuado; y, por último, la sanción de los excesos cometidos para depurar los elementos corruptos y delictuosos”.¹⁵⁵

III. Certificación de Control de Confianza, Capacitación y Profesionalización de los elementos de las Policías de Iguala y Cocula, durante el periodo 2012- 2014.

Este Organismo Nacional mediante oficio¹⁵⁶ solicitó a los H. Ayuntamientos de Iguala de la Independencia y Cocula, así como al Consejo Estatal de Seguridad Pública de Guerrero, informara si los policías municipales en activo durante el período 2012-2014, fueron Certificados por el Centro de Control de Confianza correspondiente y precisaran si los elementos policiales no aprobados

¹⁵⁴ Propuesta 4.

¹⁵⁵ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos, 31 de diciembre de 2009, párrafo 91.

¹⁵⁶ Oficios número CNDH/OEPCI/0023/2015 y CNDH/OEPCI/0024/2015, CNDH/OEPCI/0025/2015, del 21 de abril de 2015, y los recordatorios CNDH/OEPCI/0062/2015, CNDH/OEPCI/0063/2015 y CNDH/OEPCI/0064/2015 del 28 de mayo también de 2015.

permanecieron en sus cargos. Asimismo, se pidió señalaran el nivel de Capacitación y Profesionalización de los policías de esos municipios y los rubros en los que recibieron capacitación. **(EVIDENCIAS 24, 25, 26, 27, 28 y 29)**

a) El H. Ayuntamiento de Iguala de la Independencia, Guerrero, a través del oficio número 227/05/2015 del 26 de mayo de 2015, suscrito por el oficial Carlos Uri Arcos Calderón, entonces Secretario de Seguridad Pública, Protección Civil y Vialidad, informó no contar con documentación para establecer si los policías de ese municipio contaban con Certificado de Control de Confianza, así como su nivel de Capacitación y Profesionalización, debido a que los archivos de esa dependencia fueron destruidos y quemados en el suceso del 22 de octubre de 2014. El entonces Secretario de Seguridad Pública de Iguala, precisó que el Centro de Evaluación de Control de Confianza del Estado de Guerrero, era la instancia que contaba con la información relativa a los elementos de la policía de Iguala que fueron aprobados y no aprobados. **(EVIDENCIA 30)**

En relación con la respuesta que el entonces Secretario de Seguridad Pública de Iguala proporcionó a esta CNDH, debe señalarse que en algunos medios de comunicación nacional se dio cuenta del incendio al edificio del Ayuntamiento de Iguala en la fecha referida, por parte de normalistas y maestros de la Coordinadora Estatal de Trabajadores de la Educación (CETEG), en protesta por los hechos ocurridos en Iguala el 26 y 27 de septiembre de 2014. En algunos de estos medios de comunicación, se señaló que la CETEG anunció con anticipación que tomaría los municipios de la entidad, por lo que las “autoridades de Iguala decidieron sacar documentación, computadoras y archivos para evitar se perdieran”.¹⁵⁷ De ser este el caso, la veracidad de la respuesta proporcionada por el entonces Secretario de Seguridad Pública de Iguala quedaría en entredicho, ya que es posible que las autoridades municipales de Iguala, cuenten con la información requerida por este

¹⁵⁷ “Incendian Ayuntamiento de Iguala”, *RED Noticias*, 22 de octubre de 2014.

“Incendian ayuntamiento de Iguala”, *ADN INFORMATIVO*, 22 de octubre de 2014.

“Manifestantes incendian ayuntamiento de Iguala en protesta por desaparecidos”, *CRHOY*, 22 de octubre de 2014.

Organismo Nacional, pero nieguen tenerla arguyendo que sus archivos fueron quemados y destruidos. De ser así, esto constituiría una falta de colaboración y compromiso por parte de las autoridades municipales en una investigación sobre Violaciones Graves a Derechos Humanos y la obstrucción en la indagación de posibles delitos que realiza la PGR. Por este motivo, se considera que la conducta del entonces Secretario de Seguridad Pública Protección Civil y Vialidad del Municipio de Iguala, debe ser investigada por el Ministerio Público de la Federación, a efecto de que, en caso de que haya incurrido en falsedad en su respuesta dada a este Organismo Nacional y negado, sin causa justificada, la información que le fue requerida, sea sancionado conforme a la Ley¹⁵⁸.

b) Respecto a la misma petición, el H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Cocula, Guerrero, mediante oficio sin número del 5 de junio de 2015, por conducto del doctor Félix Lázaro Catalán, entonces Síndico Procurador, reiteró que todo tipo de documento relacionado con seguridad pública, se encontraba bajo el resguardo de la Policía Federal. Por su parte, la Unidad de Derechos Humanos de la Policía Federal, en atención al mismo requerimiento de información formulado por la CNDH al Municipio de Cocula, señaló no contar con documentación relacionada con la aplicación de exámenes de Control de Confianza a elementos de policiales de ese municipio, durante el periodo 2012-2014. **(EVIDENCIAS 31 y 32)**

c) Por su parte, el Consejo Estatal de Seguridad Pública (de Guerrero), mediante el oficio número SECESP/532/2015, del 17 de julio de 2015, signado por su entonces Secretario Ejecutivo, licenciado Jorge Alberto Moctezuma Pineda, proporcionó un listado de 208 elementos de Seguridad Pública del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, que contaban con Certificado de Control de Confianza y un listado de 20 elementos de Seguridad Pública del Municipio de Cocula, a los que les fue otorgada la misma certificación. **(EVIDENCIA 33)**

¹⁵⁸ Propuesta 5.

No obstante, en la plantilla de personal policial remitida por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Iguala de la Independencia, Gro., aparecen registrados un total de 286 elementos. En tanto que el Consejo Estatal de Seguridad Pública, proporcionó un listado de 208 elementos con Certificado de Control de Confianza, de los cuales 5 no constan en la plantilla de personal policial, es decir, que sólo coinciden 203 nombres, de donde resulta que 83 elementos de Seguridad Pública de Iguala no contaban con Certificado de Control de Confianza. **(EVIDENCIA 34)**

Plantilla de personal policial de la Secretaría de Seguridad Pública de Iguala de la Independencia	Elementos con Certificado de Control de Confianza	No coinciden	Coinciden	Policías Municipales de Iguala sin Certificado de Control de Confianza
286	208	5	203	83

En cuanto al Municipio de Cocula, Guerrero, de la información proporcionada por el Consejo Estatal de Seguridad Pública, puede establecerse que en el periodo comprendido de enero a octubre de 2014, se encontraban registrados con estatus de activos 28 elementos de la Policía Municipal, de los cuales 20 contaban con Certificado de Control de Confianza. Al llevar a cabo el comparativo entre los elementos policiales que estaban inscritos en el Registro Nacional de Personal de Seguridad y los que contaban con Certificado de Control de Confianza se advirtió que de esos 20 elementos sólo 18 tenían registro, lo que significa que la Policía Municipal de Cocula contaba con 10 policías sin Certificado de Control de Confianza de los 28 que si estaban inscritos en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública y 2 policías contaban con Certificado de Control de Confianza pero carecían de registro. Datos que se muestran gráficamente, en el cuadro siguiente:

Elementos registrados con status de activos	Elementos con Certificado de Control de Confianza	Elementos inscritos en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública con Certificado de Control de Confianza	Elementos inscritos en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública Sin Certificado de Control de Confianza	Elementos con Certificado de Control de Confianza No inscritos en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública
28	20	18	10	2

De acuerdo con lo señalado en el artículo 96 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Certificación de Control de Confianza es el proceso mediante el cual los integrantes de las instituciones policiales, se someten a evaluaciones periódicas para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en sus procedimientos de ingreso, promoción y permanencia. En ese sentido, las instituciones policiales contratarán únicamente al personal que cuente con el requisito de Certificación de Control de Confianza.

El objeto de la certificación, es garantizar la calidad de los servicios prestados por los integrantes de las instituciones policiales, mediante el reconocimiento de sus habilidades, destrezas, actitudes, conocimientos generales y específicos para desempeñar sus funciones, conforme a los perfiles aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, además de identificar los factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro ese desempeño, según lo establecido en el artículo 97 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Por ello, uno de los requisitos de permanencia para continuar en el servicio activo de las instituciones policiales, es mantener actualizado el Certificado Único Policial, conforme lo señala el artículo 88, apartado B, fracción II de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Del mismo modo, los artículos 106 y 110 de la Ley Número 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, establecen que la certificación es un requisito indispensable para el desempeño del servicio y permanencia en la Institución Policial. Incluso, los artículos 29, fracción IV, 33,

fracción I y 70, fracción VII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, contemplan que antes de la aprobación del nombramiento del Jefe de la Policía y sus principales colaboradores, el Ayuntamiento debe verificar que hayan sido previamente evaluados, capacitados y certificados por las instancias estatales competentes, teniendo la prohibición de contratar como policía a cualquier persona que no esté debidamente certificada y registrada en el Sistema Nacional y Estatal de Seguridad Pública.

Los artículos 10, fracción III y 54 párrafo segundo, del Reglamento del Servicio de Carrera Policial para el Estado de Guerrero, reiteran como requisito indispensable para ingresar a las Instituciones Policiales, contar con la certificación expedida por el Centro de Control de Confianza correspondiente.

Como se advierte, resulta trascendente la Certificación de Control de Confianza de quienes pretenden ingresar y permanecer en las Instituciones Policiales, debido a que se trata de un proceso que involucra la evaluación de aspectos importantes, que permiten determinar si el personal cuenta con los perfiles necesarios para hacer efectiva la función de seguridad pública o, en su caso, se debe llevar a cabo una depuración para alcanzar ese objetivo. No obstante, en ambos municipios, Iguala de la Independencia y Cocula, Guerrero, se advirtió que se mantuvieron activos servidores públicos que no cumplían con el requisito de contar con su Certificado de Control de Confianza (ya sea porque no acudieron a realizar los exámenes correspondientes o no los aprobaron) a pesar de lo cual no fueron dados de baja. En consecuencia, los H. Ayuntamientos de Iguala y Cocula están obligados a instrumentar las medidas que correspondan para verificar que su personal de seguridad pública se encuentre certificado.¹⁵⁹

¹⁵⁹ Propuesta 6.

También debe destacarse el hecho de que la aplicación de los procesos de Certificación de Control de Confianza, debe llevarse a cabo en los términos en que los prevén y ordenan los lineamientos y estándares establecidos por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación y lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. En este contexto, de acuerdo con lo informado a este Organismo Nacional, el Consejo Estatal de Seguridad Pública, del Estado de Guerrero señaló que en la realización del proceso de Certificación practicado por el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, fueron observados los lineamientos establecidos como lo demuestran las constancias emitidas a su favor por parte del citado Centro Nacional de Certificación, en febrero de 2012 y marzo de 2013, documentos mediante los cuales se acredita que sus procesos de Evaluación de Control de Confianza se apegaron al “Modelo Nacional de Evaluación, Lineamientos, Criterios y Normas” de ese Centro. Situación que contrasta con el hecho de que personal policial de Iguala (25 elementos) y de Cocula (9 elementos) a los que les fueron otorgados sus Certificados de Control de Confianza cuentan con orden de aprehensión o se encuentran sujetos a proceso penal por los hechos de Iguala.

Esto significa que a pesar de que estos 34 elementos de seguridad pública municipal fueron sometidos a una Evaluación de Control de Confianza, en la que se les aplicaron pruebas de toxicología, psicología, poligrafía, investigación socioeconómica y médica, y les fue otorgada su constancia de haberlos aprobado, es evidente que el proceso de evaluación no se aplicó con estricto cumplimiento a los estándares que lo regulan o se presentaron irregularidades que fueron pasadas por alto, a pesar de la gravedad y de las consecuencias que estas circunstancias tendrían, reflejada en la participación de estos elementos policiales de Iguala y Cocula, en hechos de una gravedad extraordinaria como los sucedidos en Iguala. La participación de estos elementos policiales en hechos delictivos demuestra que la Certificación no cumplió con sus objetivos, uno de ellos, la identificación de factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de las funciones policiales. Al respecto, el apartado B, del artículo 97 de la Ley General del

Sistema Nacional de Seguridad Pública, precisa la relevancia de enfocar la evaluaciones en aspectos como la edad, perfil físico, médico y de personalidad; un desarrollo patrimonial justificado; ausencia de alcoholismo, de sustancias psicotrópicas y de vínculos con organizaciones delictivas; así como notoria buena conducta; no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso; ni estar sujeto a proceso penal y no estar suspendido o inhabilitado; ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público.

El artículo 108 bis de la Ley No. 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, establece que le corresponde al Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza no sólo aplicar el procedimiento de Certificación, sino efectuar el seguimiento individual de los integrantes de las instituciones de seguridad pública evaluados, en los que se identifiquen factores de riesgo que interfieran en el desempeño de sus funciones. En estas condiciones resulta entonces necesario para este Organismo Nacional señalar la existencia de fallas e inconsistencias detectadas en el proceso de Certificación de Control de Confianza, que deberán ser atendidas por las autoridades a efecto de que se cumpla con el objetivo de la certificación, que no es otro que garantizar la calidad de los servicios prestados por integrantes de las instituciones policiales, en las que no deben permanecer quienes no cumplan con este requisito.¹⁶⁰

Profesionalización de los elementos policiales de Iguala y Cocula durante el periodo 2012-2014.

Respecto a los cursos de profesionalización, el Consejo Estatal de Seguridad envió a este Organismo Nacional, varios listados de los elementos de seguridad pública de los municipios de Iguala y Cocula capacitados en los años 2012, 2013 y 2014, en los siguientes términos: **(EVIDENCIA 35)**

¹⁶⁰ Propuesta 7.

AÑO	MUNICIPIO	CURSO	ELEMENTOS CAPACITADOS
2012	Iguala de la Independencia	Capacitación Continua y Permanente	100
2012	Iguala de la Independencia	Especialización Reacción Emboscada	70
2012	Iguala de la Independencia	Especialización Reformas Penales	10
2012	Iguala de la Independencia	Especialización FEPADE	10
2012	Cocula	Capacitación Continua y Permanente	3
2012	Cocula	Especialización FEPADE	1
2013	Iguala de la Independencia	Formación Inicial para Policía Preventivo Municipal	11
2013	Iguala de la Independencia	Actualización para Policía Preventivo Municipal	44
2013	Iguala de la Independencia	Especialización para Policía Preventivo Municipal	22
2013	Iguala de la Independencia	Especialización para Policía Preventivo Municipal (SUBSEMUN)	99
2013	Cocula	Capacitación Continua y Permanente	1
2013	Cocula	Especialización Policía Municipal	1
2014	Iguala de la Independencia	Formación Inicial Primer Bloque	20
2014	Iguala de la Independencia	Formación Inicial Segundo Bloque	12
2014	Iguala de la Independencia	Curso de Actualización	110
2014	Iguala de la Independencia	Especialización	16
2014	Cocula	Formación Inicial	1
2014	Cocula	Capacitación Continua y Permanente	1

Por lo que hace a la Capacitación y Profesionalización del personal de la Policía del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, si bien el Consejo Estatal de Seguridad proporcionó información de los cursos impartidos en los años 2012, 2013 y 2014, el Ayuntamiento de esa localidad sólo informó a este Organismo Nacional sobre los servidores públicos que se encontraban en nómina en el año 2014, en consecuencia, al no contar con la relación de elementos policiales activos en 2012 y 2013, no fue posible a la CNDH realizar el comparativo relativo a la capacitación y profesionalización de los elementos policiales correspondiente a estos dos años referidos.

En este contexto, de los 286 elementos de la Policía Municipal de Iguala, que aparecen registrados en la plantilla de 2014, sólo 135 recibieron capacitación¹⁶¹, lo que significa que más de la mitad, esto es 151, no acudieron a ningún tipo de curso en ese año, como se muestra a continuación:

Policía Municipal de Iguala

Año	Total Policías	Capacitados	No Capacitados
2014	286	135	151

Debe señalarse que en los listados de los elementos de la Policía Municipal de Iguala, proporcionados por el Consejo Estatal de Seguridad Pública, que recibieron capacitación en 2014, se encuentran los nombres de 7 “elementos” que no aparecen registrados en la plantilla de personal de seguridad pública de ese Municipio, lo que lleva a concluir que esos 7 “elementos” recibieron capacitación sin formar parte del personal de seguridad pública del Municipio de Iguala.

En referencia al Municipio de Cocula, Guerrero, el Consejo Estatal de Seguridad informó que en el periodo comprendido de enero a octubre de 2014, se

¹⁶¹ Si bien la suma de los elementos del Municipio de Iguala de la Independencia, Gro., capacitados en el 2014, da un total de 158, se apreció que 23 de éstos recibieron dos cursos, por lo que el total de policías capacitados se reduce a 135.

encontraron registrados con estatus de activos 28 elementos policiales. La misma instancia indicó que durante ese año, sólo 2 elementos de seguridad pública municipal tomaron un curso de capacitación.

Policía Municipal de Cocula

Año	Total Policías	Capacitados	No Capacitados
2014	28	2	26

En los artículos 79, fracción IV, 85, fracción IV y 98 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 99, fracción IV y 102 bis de la Ley No. 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, se define la profesionalización policial como el proceso permanente y progresivo de formación, que se integra por las etapas de formación inicial, actualización, promoción, especialización y alta dirección, para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de los integrantes de las Instituciones Policiales, así como para asegurar su lealtad institucional en la prestación de los servicios. En ese sentido, el ingreso y permanencia de los aspirantes e integrantes de las instituciones de Seguridad Pública, dependerá, entre otros requisitos, de que cursen y aprueben los programas de formación, capacitación y profesionalización.

Por su parte, el artículo 90 de la Ley No. 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, dispone que la profesionalización del Cuerpo de Policía Estatal, tiene como finalidad forjar el desarrollo integral en el policía, mediante la adquisición de los conocimientos y habilidades que propician la honorabilidad, disciplina y la competencia profesional en todas las etapas de la vida policial, como un servidor público eficaz, desarrollando el sentido de pertenencia, la aceptación de la sociedad y el respeto de los Derechos Humanos.

En ese sentido para este Organismo Nacional, la capacitación y profesionalización de los elementos pertenecientes a las instituciones de seguridad, no sólo es parte de su formación y desarrollo de habilidades, sino que constituyen requisitos de ingreso y permanencia, que no fueron observados para la evaluación del personal de seguridad pública contratado en los municipios de Iguala de la Independencia y Cocula, Guerrero, que necesariamente tendrán que ser considerados por estos municipios en lo subsecuente.¹⁶²

Es pertinente subrayar que Felipe Flores Velázquez, entonces Secretario de Seguridad Pública del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, no cumplía con, al menos, uno de los requisitos para ocupar ese cargo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21, fracción III de la Ley Número 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, consistente en “poseer el grado mínimo de escolaridad de licenciatura, contando con título y cédula profesional expedidos por las autoridades correspondientes o estudios superiores afines en materia de seguridad pública”, debido a que cursó sólo hasta la preparatoria, según lo manifestó en su declaración rendida el 27 de septiembre de 2014, ante la autoridad ministerial del Fuero Común, dentro de la averiguación previa HID/SC/02/993/2014. **(EVIDENCIA 36)**

Por su parte, Fausto Bruno Heredia, entonces Director de Seguridad Pública Municipal de Iguala, Guerrero, únicamente recibió dos cursos en el año 2013, uno de actualización para policía preventivo municipal y el otro de técnicas de la función policial y tampoco contaba con Certificado de Control de Confianza. En el mismo sentido, el entonces Director de Seguridad Pública Municipal de Cocula, Guerrero, Salvador Bravo Bárcenas, estaba inscrito en el Registro de Personal de Seguridad Pública, pero no contaba con Certificado de Control de Confianza ni capacitación. **(EVIDENCIA 37)**

¹⁶² Propuesta 8.

Irregularidades que transgreden lo establecido en los artículos 29, fracción IV, 33, fracción I y 70, fracción VII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, en los que se dispone que si bien los Ayuntamientos, a propuesta de los Presidentes Municipales, nombrarán al Jefe de Seguridad Pública o de la Policía, deben antes verificar que éste cuente con constancias de evaluación, capacitación y certificación emitidas por las instancias estatales competentes, teniendo prohibido hacer el nombramiento de quien no reúna los requisitos previstos en esa Ley y demás disposiciones aplicables, ya que su contravención, en términos de lo previsto en el segundo párrafo del artículo 33 de la referida Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, podría constituir la comisión de un delito.

Como se advierte, si bien a través de la normatividad se han implementado mecanismos dirigidos a la depuración y dignificación de los cuerpos policiales, incluidos los municipales, su aplicación no ha resultado eficaz para cumplir con una de las obligaciones más importantes que tiene el Estado, la de garantizar el derecho a la seguridad pública de la ciudadanía, mediante instituciones que se rijan bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos, conforme a lo dispuesto por el artículo 21 constitucional, párrafo noveno.

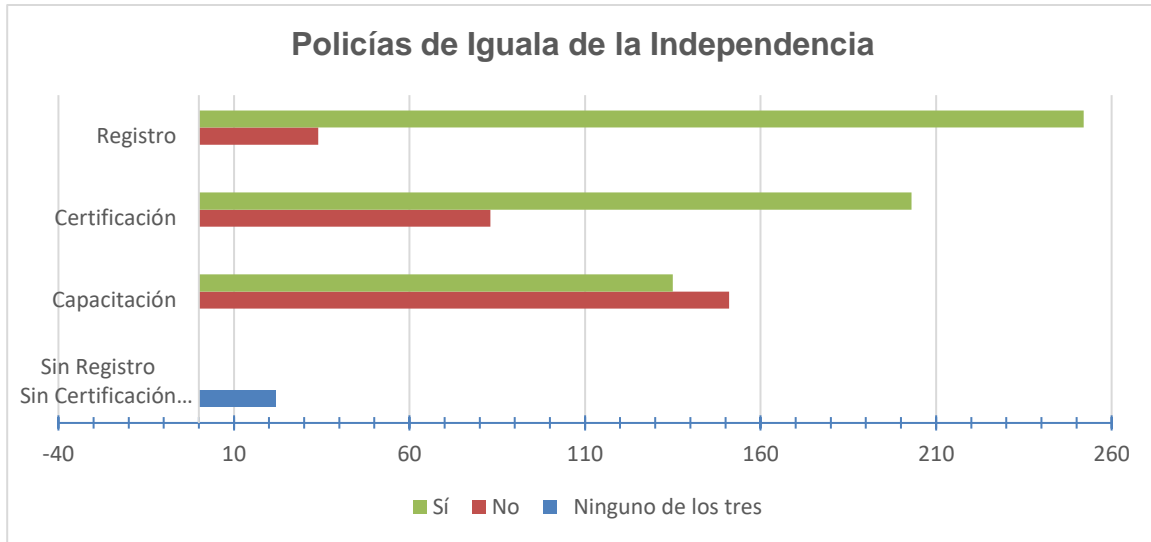
La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha manifestado sobre el particular: “para que una fuerza policial aspire a ser respetuosa de los Derechos Humanos no sólo requiere de formación teórica sino que debe organizarse, seleccionar su personal, capacitarse permanentemente y realizar sus operaciones profesionales de forma tal de hacer efectivos los Derechos Humanos de la población a la que sirve”.¹⁶³

¹⁶³ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos, 31 de diciembre de 2009, párrafo 80.

A continuación, se detalla en un concentrado la información que refleja el nivel en el que se encontraba el personal de la policía municipal de Iguala de la Independencia y Cocula, Guerrero, en 2014, respecto al cumplimiento de los instrumentos implementados para garantizar la calidad de los servicios prestados por integrantes de las instituciones policiales, que ya fueron analizados con detalle en los apartados que preceden, siendo éstos: la inscripción de los elementos de la policía en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, la obtención de su Certificado de Control de Confianza y su Capacitación y Profesionalización.

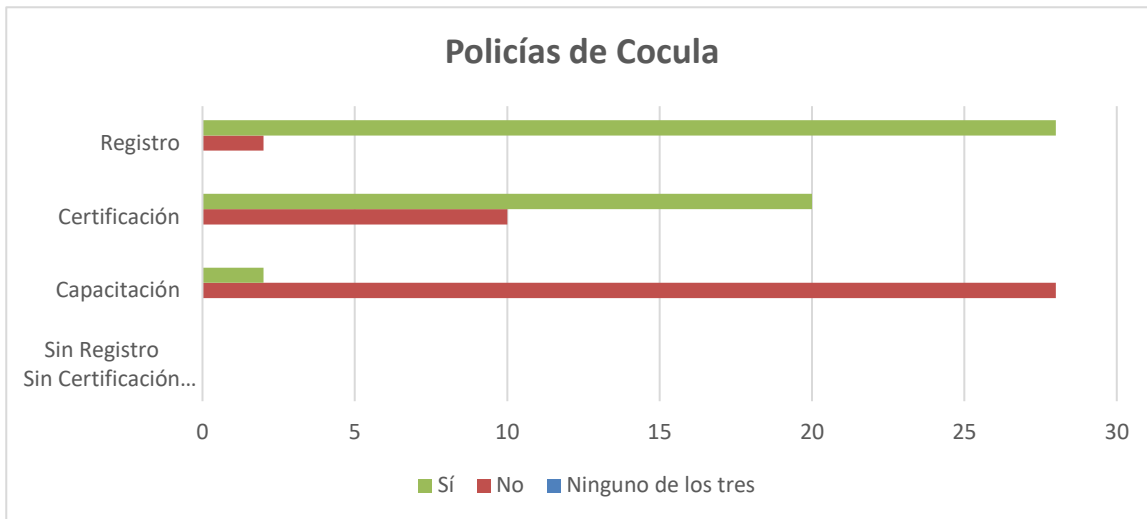
Municipio de Iguala de la Independencia

Total de Elementos Policiales	Elementos Policiales inscritos en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública		Certificación de Control de Confianza		Capacitación		Sin inscripción en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, Sin Certificación de Control de Confianza y Sin Capacitación
	Sí	No	Sí	No	Sí	No	
286	252	34	203	83	135	151	22



Municipio de Cocula

Total de Elementos Policiales	Elementos Policiales inscritos en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública		Certificación de Control de Confianza		Capacitación		Sin inscripción en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, Sin Certificación de Control de Confianza y Sin Capacitación
	Sí	No	Sí	No	Sí	No	
30	28	2	20	10	2	28	0



IV. Incumplimiento de los Requisitos de Ingreso y Permanencia previstos en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de los elementos de las policías municipales de Iguala y Cocula, que participaron en los Hechos de Iguala.

En el apartado anterior, se analizaron las condiciones de incumplimiento en las que se encontraban los elementos de las policías municipales de Iguala y Cocula, durante el periodo 2012-2014, respecto a la inscripción de su personal en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, obtención del Certificado de Control de Confianza y en el renglón de Capacitación y Profesionalización, requisitos legales de ingreso y permanencia para prestar servicio en instituciones de Seguridad Pública, no obstante, este Organismo Nacional consideró de especial relevancia conocer también la falta de cumplimiento de estas condicionantes legales por parte de los integrantes de estas dos corporaciones de Seguridad Pública que, junto a otras, tuvieron participación en los eventos de agresión y desaparición de los normalistas de Ayotzinapa ocurridos en Iguala, precisamente en la fecha de los hechos, análisis del que nos ocuparemos ahora.

En este orden, del análisis de las evidencias que se encuentran integradas al expediente de investigación de este Organismo Nacional, se puede establecer que de los 52 policías de Iguala, involucrados en los hechos ocurridos el 26 y 27 de septiembre de 2014, 22 no se encontraban inscritos en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, 27 no tenían Certificado de Control de Confianza, 29 no recibieron Capacitación y 11 no cubrían ninguno de estos 3 requisitos, como se muestra en el cuadro siguiente:

Elementos de la Policía Municipal de Iguala.	
Sujetos a Proceso Penal	52
Sujetos a Proceso Penal inscritos en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública	30
Sujetos a Proceso Penal No inscritos en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública	22
Sujetos a Proceso Penal con Certificado de Control de Confianza	25
Sujetos a Proceso Penal sin Certificado de Control de Confianza	27
Sujetos a Proceso Penal con Capacitación	23
Sujetos a Proceso Penal sin Capacitación	29
Sujetos a Proceso Penal No inscritos en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, sin Certificado de Control de Confianza y sin Capacitación.	11

Previo requerimiento de este Organismo Nacional, el oficial Carlos Uri Arcos Calderón, entonces Secretario de Seguridad Pública, Protección Civil y Vialidad del Municipio de Iguala, por medio del oficio número 227/05/2015, del 26 de mayo de 2015, informó que los policías municipales que se encontraban en activo el 26 de septiembre de 2014, fueron 165, según consta en el anexo consistente en el listado con el encabezado "Iguala de la Independencia, Gro. a 26 de septiembre de 2014. Dirección de Seguridad Pública Municipal. Orden de los Servicios Operativos de Vigilancia, así como de los Servicios Administrativos que con esa fecha desempeñará el personal adscrito a esta Corporación. Servicio de las 08:00 horas del día 26 de septiembre a las 8:00 horas del día 27 de septiembre del 2014". En

cuanto al 27 de septiembre, el mismo servidor público señaló que no existe registro de los policías municipales de Iguala en activo durante ese día, debido a que todos los elementos de seguridad pública fueron concentrados en el Cuartel Regional de la Policía Estatal. **(EVIDENCIAS 38 y 39)**

En el caso concreto, la CNDH advirtió, de igual manera, que de los 165 policías municipales de Iguala que prestaron sus servicios en el horario de las 08:00 horas del 26 a las 08:00 horas del 27 de septiembre de 2014, de acuerdo con el listado proporcionado por el oficial Carlos Uri Arcos Calderón, entonces titular de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad Municipal de Iguala de la Independencia, Guerrero, uno de ellos tiene el cargo de asesor jurídico y no de policía municipal, independientemente de que se contabilizó a 23 faltistas (“13 por encontrarse de vacaciones”; 5 por encontrarse francos; y 5 por incapacidad), por lo que finalmente, de acuerdo con el citado listado, fueron 141 elementos de la Policía Municipal de Iguala los que laboraron ese 26 de septiembre de 2014, durante el lapso en el que ocurrieron los hechos de Iguala. Un número significativo de estos elementos policiales, 25 no estaban inscritos en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública y 41 no tenían Certificado de Control de Confianza, lo que se traduce entre otros aspectos en que no cumplían con un requisito de ingreso y se desconocían sus antecedentes. De igual forma, respecto a los 141 elementos de seguridad pública de Iguala, que laboraron de las 08:00 horas del 26 a las 08:00 horas del 27 de septiembre de 2014, se advirtió que únicamente 64 recibieron capacitación y, el resto, 77 no recibieron conocimientos y adiestramiento adicional ese año. **(EVIDENCIAS 39)**

Respecto al Municipio de Cocula, como se refirió anteriormente, de acuerdo con la información proporcionada por el Consejo Estatal de Seguridad Pública (de Guerrero), tenía datos de 30 elementos de policía activos. No obstante, por investigaciones de este Organismo Nacional,¹⁶⁴ se estableció que 6 “elementos”

¹⁶⁴ Declaración ministerial de María Elena Hidalgo Segura, del 14 de octubre de 2014, de la responsable del número de atención ciudadana 066 del Municipio de Cocula, ante el Ministerio Público de la Federación de la SEIDO.

más, realizaron actividades de policía en ese municipio durante 2014, sin que estuvieran inscritos en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, sin que contaran con Certificado de Control de Confianza y sin que recibieran Capacitación Profesional. 2 de estos 6 “elementos policiales”, Arturo Reyes Barrera y Oscar Rodríguez Salgado, tuvieron participación en los actos de agresión y desaparición de los normalistas de Ayotzinapa y actualmente se encuentran sujetos a proceso penal por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de Secuestro y Delincuencia Organizada.

Del análisis de la información de que se allegó esta CNDH, se advirtió también que dentro de la Policía Municipal de Iguala operaba un grupo autodenominado “Los Bélicos”¹⁶⁵ formado por, al menos, 40 de los 286 elementos en ese entonces registrados en la plantilla del personal del municipio. En relación con el Grupo Táctico de “Los Bélicos”, un elemento de la Policía Municipal de Iguala, en su declaración rendida ante el Ministerio Público de la Federación, señaló los vínculos de los integrantes de este grupo de policías con el crimen organizado en los siguientes términos: “... así mismo sé que se encuentran relacionados con la citada organización de ‘LOS GUERREROS UNIDOS’ el grupo de reacción inmediata de la Secretaria de Seguridad Pública, los cuales se hacen llamar ‘Los Bélicos’”¹⁶⁶. También se pudo establecer que un “elemento” de nombre Carlos Prócoro, señalado como parte de este grupo, no aparece registrado en la plantilla de elementos de la Policía Municipal de Iguala y tampoco en el listado de elementos de esa corporación policial proporcionado por el Consejo Estatal de Seguridad Pública, por lo que no se le contabiliza formalmente como parte de este grupo de reacción. Esta circunstancia, deja constancia de que individuos que no eran policías desarrollaban tareas de seguridad pública en el Municipio de Iguala. La vinculación de los elementos

Informe del Síndico Municipal de Cocula del 22 de abril de 2015.

¹⁶⁵ Este dato deriva de declaraciones ministeriales vertidas por diversos elementos de la Policía Municipal de Iguala. En el apartado denominado “Traslado y Entrega de un Grupo de Normalistas a la Organización Criminal ‘Guerreros Unidos’ por Elementos de Corporaciones Policiales”, se abordan con mayor amplitud diversos aspectos relacionados con el grupo de “Los Bélicos”.

¹⁶⁶ Declaración de Honorio Antunez Osorio de fecha 04 de octubre de 2014, rendida ante la Fiscalía General del Estado de Guerrero.

policiales de Iguala integrantes del grupo conocido como “Los Bélicos” con la Organización Criminal de los “Guerreros Unidos”, y su participación en los hechos de Iguala, se aborda con mayor detalle en el apartado de este documento recomendatorio denominado “Traslado y Entrega de un Grupo de Normalistas a la Organización Criminal ‘Guerreros Unidos’ por Elementos de Corporaciones Policiales”. **(EVIDENCIA 40)**

Otro dato, sin duda relevante y revelador, es que de los 52 elementos de la Policía de Iguala detenidos, 25 formaban parte del grupo de “Los Bélicos”, esto es la mitad de los policías que actualmente se encuentran sujetos a proceso penal. Ahora, de estos 25 policías de Iguala conocidos como “Los Bélicos”, 11 no estaban inscritos en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, 14 de ellos no contaban con Certificado de Control de Confianza, 23 no estaban capacitados y 8 no cumplían con ninguno de los tres requisitos, como se muestra en el cuadro siguiente:

Total de Elementos Integrantes del Grupo de Reacción “Los Bélicos”.	40
Integrantes del Grupo de Reacción “Los Bélicos” No detenidos	15
Sujetos a Proceso Penal.	25
Sujetos a Proceso Penal inscritos en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública	14
Sujetos a Proceso Penal No inscritos en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública	11
Sujetos a Proceso Penal con Certificado de Control de Confianza	11
Sujetos a Proceso Penal sin Certificado de Control de Confianza	14
Sujetos a Proceso Penal con Capacitación	2
Sujetos a Proceso Penal sin Capacitación	23
Sujetos a Proceso Penal No inscritos en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, sin Certificado de Control de Confianza y sin Capacitación.	8

En el caso del Municipio de Cocula, Guerrero, se encuentran sujetos a Proceso Penal por los Hechos de Iguala, 14 policías, de los cuales 3 no estaban inscritos en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, 5 no contaban

con Certificado de Control de Confianza y 12 elementos policiales no habían recibido capacitación, además 2 de ellos no cumplieron con ninguno de los tres requisitos.

Elementos de la Policía Municipal de Cocula	
Sujetos a Proceso Penal	14
Sujetos a Proceso Penal inscritos en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública	11
Sujetos a Proceso Penal No inscritos en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública	3
Sujetos a Proceso Penal con Certificado de Control de Confianza	9
Sujetos a Proceso Penal sin Certificado de Control de Confianza	5
Sujetos a Proceso Penal con Capacitación	2
Sujetos a Proceso Penal sin Capacitación	12
Sujetos a Proceso Penal No inscritos en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, sin Certificado de Control de Confianza y sin Capacitación.	2

Debe puntualizarse que en los informes proporcionados por el Consejo Estatal de Seguridad Pública a este Organismo Nacional, no aparecen registrados los nombres de los 2 policías del Municipio de Cocula sujetos a Proceso Penal, que no están inscritos en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, no cuentan con Certificado de Control de Confianza y no hay referencias de que hayan recibidos cursos de Capacitación, inconsistencias que deberán ser verificadas y subsanadas por las instancias involucradas, esto es, el Consejo Estatal de Seguridad Pública y el Municipio.¹⁶⁷

Resulta claro que una cantidad significativa de elementos de seguridad pública de los municipios de Iguala y Cocula, que se encuentran sujetos a Proceso Penal no cumplieron con los requisitos de ingreso y permanencia que exige la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, pero continuaron en “servicio”,

¹⁶⁷ Propuesta 9.

sin haber sido evaluados y, consecuentemente, sin contar con el perfil necesario para realizar tareas de seguridad pública.

El análisis llevado a cabo en el presente documento, se focalizó en el personal policial de los municipios de Iguala y Cocula, Guerrero, por su señalada participación en los hechos del 26 y 27 de septiembre de 2014, sin embargo, como ha quedado demostrado, en los hechos también participaron elementos, cuando menos, de las policías municipales de Huitzucó y Tepecoacuilco, razón por la que es necesario que el Consejo Estatal de Seguridad Pública (de Guerrero), verifique el estatus de cumplimiento de las disposiciones previstas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, del personal policial de estos municipios, a efecto de tener certeza de que sus elementos cumplen con los requisitos de ingreso y permanencia en las instituciones policiales, a fin de garantizar que se brinde un servicio de seguridad pública en forma eficaz y eficiente.¹⁶⁸

V. Funcionamiento de los Comités de Consulta y Participación Ciudadana de los municipios de Iguala y Cocula, durante el periodo 2012-2014.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 128, 131 y 132 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, le corresponde al Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, establecer mecanismos eficaces para que la sociedad participe en el seguimiento, evaluación y supervisión del Sistema de Seguridad Pública, para lo cual promoverá que las Instituciones de Seguridad Pública cuenten con una entidad de consulta y participación de la comunidad.

Los artículos 39 y 43 de la Ley No. 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, prevén la instalación y atribuciones de Consejos Municipales e Intermunicipales de Seguridad Pública, para hacer posible la coordinación con el Consejo Estatal de Seguridad Pública y cumplir con los fines de seguridad pública,

¹⁶⁸ Propuesta 10.

entre ellas, formular estrategias y acciones para el establecimiento de políticas en materia de seguridad pública; vigilar y evaluar periódicamente el desarrollo y cumplimiento de los programas de seguridad pública, así como promover la integración de los Comités de Consulta y Participación Ciudadana, que tendrán por objeto contribuir a la búsqueda de soluciones a la problemática que afronte la seguridad pública en su respectiva jurisdicción. La misma Ley, en los artículos 75, 77, 79 y 80 señala que los Consejos Estatal y Municipal de Seguridad Pública, en el ámbito de su competencia, promoverán la integración de Comités de Consulta y Participación Ciudadana, que deberán constituirse por ciudadanos independientes o representantes de organizaciones educativas, culturales, de profesiones, de comerciantes, industriales, deportivas y de servicios en general, que tengan interés en colaborar en actividades vinculadas con los objetivos de la seguridad pública; Comités que deberán sesionar ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente las que sean necesarias; siendo algunas de sus atribuciones recibir y canalizar denuncias sobre corrupción, negligencia o violaciones de Derechos Humanos por parte de elementos del cuerpo de policía, así como difundir los derechos y obligaciones de la ciudadanía y de los órganos de seguridad pública, además de proponer proyectos mediante los cuales la sociedad civil se involucre en los programas de seguridad pública.

Para conocer el nivel de cumplimiento de estas disposiciones legales previstas tanto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública como en la Ley número 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, este Organismo Nacional mediante los oficios número CNDH/OEPCI/0023/2015 y CNDH/OEPCI/0024/2015, del 21 de abril de 2015 y sus recordatorios CNDH/OEPCI/0062/2015 y CNDH/OEPCI/0063/2015, del 28 de mayo de la misma anualidad, requirió información a los H. Ayuntamientos de los Municipios de Iguala y Cocula, Guerrero, acerca de la integración y funcionamiento de los Comités de Consulta y Participación Ciudadana, dada la importancia de involucrar a la sociedad en el seguimiento, evaluación y supervisión de las instituciones de seguridad pública,

como se señala en la fracción I del artículo 75 de la Ley No. 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero. **(EVIDENCIAS 41, 42, 43, 44)**

En este tenor, a través del oficio CNDH/OEPCI/0025/2015, del 21 de abril de 2015 y su recordatorio CNDH/OEPCI/0064/2015, del 28 de mayo del mismo año, este Organismo Nacional solicitó al Consejo Estatal de Seguridad Pública de Guerrero, informara respecto a la coordinación que debía mantener con los Consejos Municipales de Seguridad Pública de Iguala y Cocula, Guerrero, a efecto de cumplir con lo fines de seguridad pública en sus respectivos ámbitos de competencia. **(EVIDENCIAS 45, 46)**

a) El H. Ayuntamiento de Iguala de la Independencia, Guerrero, a través del oficio número SM/141/2015, del 20 de mayo de 2015, suscrito por el entonces Secretario Municipal, hizo saber que en sesión ordinaria del Cabildo Municipal del 16 de noviembre de 2012, se instaló el Consejo Municipal de Seguridad Pública y el Comité de Consulta y Participación Ciudadana y se tomó protesta a sus integrantes; sin embargo, precisó que no encontró antecedentes de que el Comité de Consulta y Participación Ciudadana hubiese sesionado en alguna ocasión. **(EVIDENCIA 47)**

b) Por medio del oficio sin número, del 5 de junio de 2015, el doctor Félix Lázaro Catalán, entonces Síndico Procurador del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Cocula, informó a esta CNDH que en ese municipio no se contaba con Comité de Consulta y Participación Ciudadana. **(EVIDENCIA 48)**

c) Por su parte, el Consejo Estatal de Seguridad Pública de Guerrero, mediante oficio número SECESP/532/2015, del 17 de julio de 2015, suscrito por su Secretario Ejecutivo, licenciado Jorge Alberto Moctezuma Pineda, informó que el 16 de noviembre de 2012, personal del Secretariado Ejecutivo de ese Consejo Estatal, asistió a la Sala de Cabildos del H. Ayuntamiento de Iguala de la Independencia, Guerrero, para constatar y dar fe de la instalación formal del Consejo Municipal de Seguridad Pública y del Comité de Consulta y Participación Ciudadana y proporcionó copia del acta de su instalación, de fecha 2 de junio de 2013. De igual forma, el 11

de junio de 2013, personal del Secretariado Ejecutivo de ese Consejo, asistió a la sala de Cabildos del H. Ayuntamiento de Cocula, Guerrero, para dar fe de la instalación formal del Consejo Municipal de Seguridad Pública, además de proporcionarse copia del acta de instalación del Consejo Municipal de Consulta y Participación Ciudadana, de fecha 2 de junio de 2013. **(EVIDENCIAS 49, 50, 51)**

De la información proporcionada por los H. Ayuntamientos de Iguala de la Independencia y Cocula, Guerrero, esta CNDH observa con preocupación, la nula importancia que ambos municipios dieron a la participación de la sociedad en el seguimiento, evaluación y supervisión del Sistema de Seguridad Pública, con anterioridad a los sucesos acaecidos en Iguala. En el caso del Municipio de Iguala si bien se instaló el Consejo Municipal de Seguridad Pública y el Comité de Consulta y Participación Ciudadana, según lo informó el entonces Secretario Municipal, no se encontraron antecedentes de que éste último hubiese sesionado en alguna ocasión. La situación es aún más crítica en el Ayuntamiento de Cocula, pues como lo señaló el doctor Félix Lázaro Catalán, entonces Síndico Procurador, en ese municipio, no se contó con Comité de Consulta y Participación Ciudadana. De forma contraria a lo señalado a este Organismo Nacional por el Síndico Procurador del Municipio de Cocula, el Consejo Estatal de Seguridad Pública, refirió a la CNDH que obraba en su poder el acta de fecha 2 de junio de 2013, correspondiente a la instalación del Consejo Municipal de Consulta y Participación Ciudadana de Cocula, Guerrero, documento que, incluso, está suscrito por el propio Síndico Procurador, así como por quienes conformaron dicho Consejo.

En ese sentido, se observó que en los Municipios de Iguala y Cocula, a pesar de que fueron instalados de manera formal los Consejos Municipales de Consulta y Participación Ciudadana, éstos nunca entraron en funciones. Por tanto, se considera relevante que, en lo subsecuente, los integrantes de los Ayuntamientos de Iguala y Cocula actúen con responsabilidad en el cumplimiento de lo dispuesto por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y en la Ley número 281 de

Seguridad Pública del Estado de Guerrero, so pena de hacerse acreedores a una sanción de naturaleza administrativa o penal.¹⁶⁹

Es importante señalar que si bien es competencia de los Consejos Municipales de Seguridad Pública, promover la integración de los Comités de Consulta y Participación Ciudadana, le corresponde al Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad, coadyuvar en la constitución de estos Comités, así como apoyar y dar seguimiento a los acuerdos que de ellos emanen, vinculándolos al Sistema Nacional, como lo señala el artículo 38, fracción XI, de la Ley No. 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero. En este sentido, en el expediente de investigación de este Organismo Nacional, no hay evidencia de que el personal del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad de Guerrero, estuviera al tanto del funcionamiento y difusión de estos Comités, que tienen como objetivo transmitir la visión de la seguridad ciudadana para colaborar en el diseño y ejecución de programas de prevención, políticas de seguridad y convivencia, de acuerdo con las necesidades de cada localidad, situación que deberá ser atendida por esa instancia.¹⁷⁰

VI. Funcionamiento del Sistema Estatal de Información Policial en los municipios de Iguala y Cocula en el periodo 2012-2014.

A través del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad (de Guerrero) , es operado y desarrollado un Sistema Estatal de Información Policial, que tiene como objetivo la recopilación, sistematización, intercambio, abastecimiento y consulta de la información de seguridad pública, misma que se integra y actualiza con la información que generen las Instituciones de Procuración de Justicia e Instituciones Policiales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la Ley No. 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero.

¹⁶⁹ Propuesta 11.

¹⁷⁰ Propuesta 12.

Para llevar a cabo esta función, el Secretariado Ejecutivo cuenta con la Dirección General del Sistema Estatal de Información Policial, de la que destacan las siguientes atribuciones, según lo dispuesto en el artículo 54, fracciones XXXI, XLI, XLII, XLIII y XLIX, del Reglamento Interior del Consejo Estatal de Seguridad Pública y de su Secretariado Ejecutivo:

- Promover la aplicación del Sistema Estatal de Información Policial, en los Municipios, con la finalidad de generar y registrar información criminal, cuya interpretación y análisis, genere productos de inteligencia policial, que contribuya a disminuir la incidencia delictiva.
- Elaborar mapas geodelictivos, a fin de establecer e identificar las zonas de patrullaje determinadas como sectores conflictivos.
- Elaborar gráficas y análisis sobre el comportamiento delictivo en cada uno de los municipios, sectores y regiones.
- Proponer estrategias de búsqueda y métodos de obtención de información criminal para obtener oportunamente resultados sobre los requerimientos del Sistema Nacional, así mismo, identificar los focos rojos en el Estado, para estar en condiciones de informar a las instituciones policiales sobre acciones de movilizaciones y posibles enfrentamientos.
- Dar seguimiento a los focos rojos en el Estado, con el objeto de informar oportunamente a las autoridades competentes, de posibles movimientos y en su caso enfrentamientos.

Para conocer el funcionamiento del Sistema de Información Policial en el Estado de Guerrero, en el periodo 2012-2014, este Organismo Nacional, a través del oficio CNDH/OEPCI/0025/2015, del 21 de abril de 2015 y su recordatorio CNDH/OEPCI/0064/2015 del 28 de mayo de ese mismo año, solicitó al Consejo

Estatad de Seguridad Pública de Guerrero, que, conforme a sus atribuciones, señalara si cuenta con información sobre el comportamiento delictivo que prevalecía en los municipios de Iguala de la Independencia y Cocula, Guerrero, de 2012 al 27 de septiembre de 2014. **(EVIDENCIAS 52, 53)**

Mediante el oficio número SECESP/532/2015, del 17 de julio de 2015, el licenciado Jorge Alberto Moctezuma Pineda, Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública de Guerrero, informó textualmente: “de acuerdo a la investigación policial, no se contaba con información sobre el comportamiento delictivo o asuntos implicados que prevalecían en los Municipios de Cocula e Iguala de la Independencia”. **(EVIDENCIA 54)**

El Sistema Estatal de Información Policial, es un instrumento que tiene por objeto contribuir a incrementar la eficiencia de las acciones de las instituciones de seguridad pública, al implementar mecanismos y procesos que permitan conocer en forma sistemática las características y patrones del fenómeno delictivo en el Estado de Guerrero, asegurando la disponibilidad de información confiable y oportuna para esas instancias, privilegiando con esto el uso de la inteligencia policial por encima del uso de la fuerza. No obstante la importancia que el Sistema Estatal de Información tiene en una entidad federativa como Guerrero, el Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal, a través de la Dirección General del Sistema Estatal de Información Policial, no llevó a cabo las acciones conducentes para cumplir con este objetivo. Así lo refleja el hecho de que el Consejo Estatal de Seguridad Pública desconozca el comportamiento delictivo que prevalecía en los Municipios de Iguala de la Independencia y Cocula, Guerrero, en un periodo previo a que ocurrieran los hechos de Iguala, de acuerdo con lo que señala en su informe rendido a esta CNDH. Si el Consejo Estatal de Seguridad Pública (de Guerrero), hubiera cumplido con su responsabilidad se habría conocido la situación de criminalidad presente en los referidos municipios, con anterioridad al 26 y 27 de septiembre de 2014 y la vinculación perniciosa de elementos de seguridad pública con la delincuencia

organizada, en específico, con la Organización Criminal “Guerreros Unidos”, lo que hubiera posibilitado realizar acciones para combatir la comisión de delitos.

VII. Fondos de Ayuda Federales Aportados para el Fortalecimiento de las Funciones de Seguridad Pública de los Municipios.

Subsidio para la Seguridad en los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (SUBSEMUN).

Los fondos de ayuda federales otorgados a los municipios, tienen el objeto de fortalecer el desempeño de sus funciones en materia de seguridad pública, salvaguardar los derechos e integridad de sus habitantes y preservar las libertades, el orden y la paz públicos; por ello, el Gobierno Federal, en el presupuesto de egresos, asigna una cantidad para el otorgamiento de subsidios a los municipios y, en su caso, a los estados cuando tienen a su cargo la función de seguridad pública o la ejercen coordinadamente con los municipios, a efecto de que sean aplicados en sus demarcaciones territoriales para este rubro, de acuerdo con lo establecido en las Reglas de Operación del SUBSEMUN.¹⁷¹

En el Presupuesto de Egresos de la Federación, se asignan al SUBSEMUN las cantidades correspondientes con el propósito de profesionalizar y equipar a los cuerpos de seguridad pública en los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, mejorar la infraestructura de las corporaciones, en el marco de las disposiciones legales aplicables, así como para el desarrollo y aplicación de políticas públicas para la prevención social del delito, de acuerdo con lo establecido en la Regla Octava, fracción II de las Reglas para el Otorgamiento de Subsidios a los Municipios y, en su caso, a los Estados cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los Municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal en sus demarcaciones territoriales.

¹⁷¹ Publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2014.

Al tratarse de un recurso de naturaleza Federal, está destinado para los conceptos y conforme a las Reglas que establece el Ejecutivo Federal. Por ello, corresponde al Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, emitir las Reglas para el otorgamiento del SUBSEMUN, así como brindar, por medio de sus unidades administrativas, asesoría y asistencia técnica a los beneficiarios, para el debido ejercicio de los recursos del subsidio, además de proceder en los términos de las Reglas y normativa aplicable, en caso de incumplimiento de las obligaciones a que están sujetos los beneficiarios.

En este orden, corresponde a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, fungir como enlace con los beneficiarios, por lo que compete a esta instancia realizar el seguimiento físico-financiero de la aplicación del SUBSEMUN, así como el monitoreo de las metas alcanzadas, a través de la información remitida por los beneficiarios, además de dar seguimiento al cumplimiento de las Reglas por parte de los beneficiarios, para lo cual se apoya de las distintas Unidades Administrativas del Secretariado Ejecutivo.

Para conocer de qué manera se aplicaron los recursos del Subsidio para la Seguridad en los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (SUBSEMUN), este Organismo Nacional mediante los oficios número CNDH/OEPCI/0023/2015 y CNDH/OEPCI/0024/2015, del 21 de abril de 2015, así como sus recordatorios CNDH/OEPCI/0062/2015 y CNDH/OEPCI/0063/2015, del 28 de mayo de la misma anualidad, solicitó a los H. Ayuntamientos de Iguala de la Independencia y Cocula, Guerrero, información respecto al otorgamiento, recepción y aplicación de fondos de ayuda federales, a efecto de fortalecer el funcionamiento de la seguridad pública en esas localidades. **(EVIDENCIAS 55, 56, 57, 58)**

De igual forma, a través del oficio CNDH/OEPCI/0025/2015, del 21 de abril de 2015 y su recordatorio CNDH/OEPCI/0064/2015, del 28 de mayo de la misma anualidad, se requirió información ahora al Consejo Estatal de Seguridad Pública, en relación con la aplicación de los recursos del SUBSEMUN. **(EVIDENCIAS 59, 60)**

La petición de información acerca de la aplicación de los recursos del SUBSEMUN, planteada por este Organismo Nacional, fue atendida por el entonces Secretario de Finanzas y Administración del Municipio de Iguala, quien mediante oficio, sin número, del 26 de mayo de 2015, informó que en cuanto al SUBSEMUN en el año 2013 el Ayuntamiento recibió la cantidad de \$10,025,472.86 y en el ejercicio 2014 \$10,013,131.96, cuya aplicación detalló de la siguiente manera: **(EVIDENCIA 61)**

Evaluaciones policiales	\$2,559,100.00
Camionetas	\$6,484,900.00
Proyectos de prevención social del delito	\$4,000,000.00
Equipo de cómputo	\$ 715,000.07
Motocicletas	\$ 440,000.00
Equipo de radiocomunicación	\$ 221,000.00
Uniformes	\$3,420,008.89
Chalecos antibalas	\$ 500,000.00

Como se explica más adelante, en los ejercicios 2012-2014 el Fondo de Ayuda del SUBSEMUN, no fue otorgado al Municipio de Cocula.

Por su parte, el Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública (de Guerrero), indicó que el subsidio del SUBSEMUN es anual y se entrega a los municipios en dos ministraciones del 40 y 60 por ciento, respectivamente, en cumplimiento a los lineamientos que el Sistema Nacional de Seguridad Pública establece. Destacó que la aplicación del recurso es responsabilidad de cada uno de los municipios. Además, informó que el Municipio de Cocula, Guerrero, no ha sido beneficiado con este subsidio (el SUBSEMUN es otorgado tomando en cuenta la población municipal, la incidencia delictiva y las características del municipio en cuanto a que sean destinos turísticos, zona fronteriza, municipios conurbados o próximos a zonas de alta incidencia delictiva). De igual manera, informó de los recursos que fueron aportados al Municipio de Iguala vía SUBSEMUN en el periodo 2012-2014, los cuales se detallan en el cuadro siguiente: **(EVIDENCIA 62)**

Millones de pesos

Municipio	2012	2013	2014	Total
Iguala de la Independencia	10.00	10.00	10.00	30.00

Por esta razón, mediante el oficio número CNDH/OEPCI/0135/2018, del 31 de mayo de 2018, este Organismo Nacional solicitó al Director General de Vinculación y Seguimiento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, informara si los recursos del SUBSEMUN, que se ministraron en los ejercicios fiscales 2013 y 2014 al H. Ayuntamiento Municipal de Iguala de la Independencia, fueron aplicados para los fines otorgados y con apego a la normatividad aplicable. De no ser así, precisara las acciones tomadas al respecto. En respuesta, a través del oficio No. SESNSP/DGVS/07150/2018, del 3 de julio de 2018, la referida autoridad federal informó que para los ejercicios fiscales 2013 y 2014, al Municipio de Iguala de la Independencia se le asignaron, por cada año, subsidios por la cantidad de 10'000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 M.N.).**(EVIDENCIAS 63, 64)**

Agregó el Director General de Vinculación y Seguimiento que de la documentación remitida por el Municipio de Iguala de la Independencia ("El beneficiario"), existente en los archivos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública ("El Secretariado"), se desprende que se ejercieron los recursos federales del SUBSEMUN 2013, razón por la cual no se efectuó ninguna observación relacionada con el incumplimiento de obligaciones, ni se dio vista a la Auditoría Superior de la Federación o algún otro órgano fiscalizador, por anomalías detectadas en el ejercicio del recurso en cuestión, toda vez que de los informes de cumplimiento de metas presentados por "El Beneficiario", se apreció que al 31 de diciembre de 2013, se ejerció el 100% de los recursos y que las metas fueron cumplidas. Los rubros a los que fueron destinados los recursos fueron los siguientes: Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana; Fortalecimiento de las Capacidades de Evaluación en Control de Confianza; Profesionalización de las Instituciones de Seguridad Pública; Red Nacional de

Telecomunicaciones; y Sistema Nacional de Información de Seguridad Pública.
(EVIDENCIA 64)

Por lo que hace a los recursos federales del SUBSEMUN 2014, la referida autoridad federal informó que el Municipio de Iguala, fue omiso en exhibir los informes de cumplimiento de metas y estados de cuenta, además de presentar en forma extemporánea el acta de cierre de ejercicio, no obstante que le fue requerida en diversas ocasiones. Sin embargo, pese a los incumplimientos señalados, se apreció que “El Beneficiario” ejerció el 95% de los recursos federales ministrados, los cuales no pudo ejercer a cabalidad por el aseguramiento de cuentas solicitado por la Procuraduría General de la República. **(EVIDENCIA 64)**

El Director General de Vinculación y Seguimiento hizo referencia al Dictamen emitido por la Auditoría Superior de la Federación, respecto a la Auditoría Financiera con Enfoque de Desempeño número 14-D-12035-14-0836, practicada al Municipio de Iguala, en el que se determinó lo siguiente: **(EVIDENCIA 64)**

“Las metas del subsidio se cumplieron parcialmente, ya que se ejerció el 95.3% de los recursos asignados al municipio, de estos, el 34.6% en profesionalización y el 60.7% en equipamiento; situación que contribuyó parcialmente a profesionalizar, equipar y fortalecer los cuerpos de seguridad pública, a salvaguardar los derechos de integridad de los habitantes y preservar las libertades, el orden y la paz públicos, así como desarrollar y aplicar políticas públicas. En conclusión, el municipio realizó, en general, una gestión razonable de los recursos del subsidio...”

Al respecto, debe señalarse que, efectivamente, en la página oficial de la Auditoría Superior de la Federación (http://informe.asf.gob.mx/Documentos/Auditorias/2014_0836_a.pdf), se publicó el Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2014, en el que consta la Auditoría Financiera con Enfoque de Desempeño que se aplicó al Municipio de

Iguala de la Independencia, Guerrero, respecto de los recursos que le fueron transferidos durante el ejercicio 2014, a través del otorgamiento del SUBSEMUN, en la que además de lo señalado en el informe del Director General de Vinculación y Seguimiento, se formularon otras observaciones que, si bien fueron solventadas por el Municipio en el transcurso de la auditoría, según se señala en el mismo documento, éstas demuestran deficiencias en el uso de los recursos. Un ejemplo de ello, lo constituye el rubro denominado “Evaluación de Control Interno”, en el que se consideró como bajo el control interno para la gestión del subsidio, debido a que el Municipio de Iguala, entre otras deficiencias, no implementó códigos de ética y conducta en la dependencia; no contó con mecanismos de control para que a su personal policial se le aplicaran las Evaluaciones de Control de Confianza para su permanencia en la institución, ni lo capacitó en profesionalización continua. **(EVIDENCIA 65)**

De igual forma, en el rubro denominado “Destino de los Recursos”, se indicó que el Municipio de Iguala contrató y pagó al Consejo Estatal de Seguridad Pública de Guerrero, la cantidad de “1,059.1 miles de pesos” para realizar 50 evaluaciones de Control de Confianza al personal operativo y 462 Capacitaciones, Adiestramientos, Evaluaciones de Habilidades, Destrezas, Conocimientos y Desempeño de la función policial, sin que, a la fecha de la auditoría, se hubiesen llevado a cabo tales actividades. **(EVIDENCIA 65)**

Por tanto, en el transcurso de la Auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, el Municipio de Iguala acreditó el reintegro de recursos por la cantidad de “1,059,1 miles de pesos”, más los intereses financieros por “22.0 miles de pesos” a la Tesorería de la Federación. Asimismo, la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de Iguala de la Independencia, Guerrero, inició un procedimiento administrativo para determinar posibles responsabilidades administrativas de servidores públicos. **(EVIDENCIA 65)**

Por lo que hace al rubro “Cumplimiento de Objetivos y metas del SUBSEMUN”, en la Auditoría se precisó que el Municipio no fue eficiente por

incumplir con las metas del subsidio, ya que los elementos policiales no fueron evaluados conforme a lo programado; de igual manera, parcialmente cumplió con la entrega a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de los informes sobre la situación económica, las finanzas públicas y la deuda pública del ejercicio 2014, además de no haber difundido esa información en su página de internet, órgano local oficial de difusión u otros medios locales de comunicación. **(EVIDENCIA 65)**

Finalmente, la Auditoría Superior de la Federación concluyó que: “si bien el diseño del subsidio está alineado a las políticas públicas y a los Programas con Prioridad Nacional, para el caso específico de Iguala de la Independencia, Guerrero, se determina, con base en los hechos suscitados en septiembre de 2014 y la permanencia de la corrupción en la institución, que la policía municipal fue rebasada para afrontar la situación actual del municipio teniendo que intervenir autoridades federales para restablecer el orden, quienes retomaron las funciones de la policía municipal, a fin de salvaguardar los derechos e integridad de sus habitantes y preservar las libertades, la paz y el orden público”. “En conclusión, el municipio realizó, en general, una gestión razonable de los recursos del subsidio, excepto por las áreas de oportunidad identificadas para mejorar la eficiencia en el uso de los recursos.” **(EVIDENCIA 65)**

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN)

El Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN), se determina anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación con recursos federales; los municipios lo reciben a través de las entidades y se destina a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes, al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, descargas de aguas residuales, a la modernización de los sistemas de recaudación locales, mantenimiento de infraestructura, de acuerdo con lo señalado

en los artículos 36 y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal, vigente al momento de los hechos.

La fiscalización de las Cuentas Públicas de las entidades y los municipios, se efectúa por el Poder Legislativo Local que corresponda, por conducto de su Contaduría Mayor de Hacienda u órgano equivalente, a fin de verificar que las dependencias del Ejecutivo Local y, en su caso, de los municipios, aplicaron los recursos de los fondos para los fines previstos, de conformidad con lo establecido en el artículo 49, párrafo cuarto, fracción III, de la Ley de Coordinación Fiscal, vigente al momento de los hechos.

En aras de establecer la forma en que los municipios de Iguala y Cocula, ejercieron los recursos que recibieron durante los años 2013 y 2014, también se solicitó a los municipios de Iguala, Cocula, al Consejo Estatal de Seguridad Pública (de Guerrero) y al Congreso del Estado de Guerrero, informaran sobre la aplicación de fondos de ayuda federales otorgados para fortalecer el funcionamiento de la seguridad pública en esos municipios.

En respuesta, el entonces Secretario de Finanzas y Administración del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Iguala de la Independencia, Guerrero, mediante el oficio sin número del 26 de mayo de 2015, informó que por lo que hace al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN), en el año 2013 se recibieron \$66,859,979.00 y en el 2014 \$71,668,526.00, mismos que se aplicaron en los siguientes rubros: **(EVIDENCIA 66)**

Dignificación salarial	\$90,062,045.77
Uniformes	\$ 80,253.09
Equipo de cómputo y telecomunicaciones	\$ 13,490.80
Patrullas	\$ 595,400.00
Equipo de radiocomunicación	\$ 101,337.60
Equipamiento disuasivo y antimotín	\$ 7,200.00
Chalecos antibalas y placas balísticas	\$ 11,600.00
Equipamiento en general	\$ 66,679.20
Formación policial	\$ 1445,789.00
Seguro de vida	\$ 4,468,612.84

Programa prevención del delito	\$ 5,500.00
Mantenimiento y conservación del equipo de seguridad pública	\$ 8,849,727.65
Alumbrado público	\$ 6,632,968.93
Obras y servicios básicos	\$ 2,247,082.46
Combustibles	\$ 7,543,438.57
Servicios bancarios y financieros	\$ 35,683.37
Otros gastos	\$ 9,423,319.90
Resultado de ejercicios anteriores (REA)	\$ 4,787,271.74

Por su parte, el doctor Félix Lázaro Catalán, entonces Síndico Procurador del H. Ayuntamiento Municipal de Cocula, por medio del oficio sin número del 5 de junio de 2015, informó textualmente: “no se tiene conocimiento sobre este punto”. **(EVIDENCIA 67)**

El Consejo Estatal de Seguridad Pública, a través del oficio número SECESP/532/2015, del 17 de julio de 2015, suscrito por el licenciado Jorge Alberto Moctezuma Pineda, entonces Secretario Ejecutivo de dicho Consejo, señaló que el FORTAMUN, se ministra a los municipios por medio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Además, en el informe que envió a este Organismo Nacional, proporcionó un cuadro esquemático en el que detalla el monto de las aportaciones que por concepto del FORTAMUN se otorgaron a los municipios de Iguala y Cocula y que se muestra a continuación: **(EVIDENCIA 68)**

Millones de pesos

Municipio	Monto 2012	Monto 2013	Monto 2014	Total
Cocula	6.57	7.01	7.51	21.08
Iguala de la Independencia	62.69	66.86	71.67	201.22

En el caso del Municipio de Iguala, el Consejo Estatal de Seguridad Pública también envió copia certificada de los dictámenes correspondientes a los ejercicios presupuestales de 2013 y 2014, con sus respectivas observaciones formuladas por el Consejo Estatal: “Escasa inversión en áreas sustantivas de seguridad pública, se observa un gasto elevado en nómina (casi el 80% del total del fondo); “Se observa una baja inversión en áreas sustantivas de Seguridad Pública.” **(EVIDENCIA 69)**

Respecto al Municipio de Cocula, el Consejo Estatal de Seguridad Pública proporcionó copia certificada de su Dictamen de Validación para el Ejercicio de Recursos del Ramo XXXIII Fondo IV de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, correspondiente al año 2013 del Municipio de Cocula, Guerrero, en el que hizo la siguiente observación: “Escasa inversión en áreas sustantivas de seguridad pública, se observa un gasto elevado en alumbrado público”. **(EVIDENCIA 69)**

Por último, la Presidenta de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Guerrero, de la LX Legislatura, mediante oficio AGE-G-3860-2015, del 13 de julio de 2015, remitió el informe rendido por el Auditor General del Estado, en el que señaló que, en atención a la solicitud formulada por la Auditoría Superior de la Federación, se llevó a cabo la revisión del FORTAMUN-DF, relativo al ejercicio fiscal 2013 del Ayuntamiento Municipal de Iguala de la Independencia, Guerrero, obteniéndose los siguientes resultados: **(EVIDENCIA 70)**

1. Los recursos recibidos a través de las transferencias realizadas por la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, ascendieron a 66,860.00 millones de pesos.
2. En el proceso de aplicación de los recursos, el Ayuntamiento tuvo inconsistencias que implicaron observaciones subsistentes por un monto de 614.00 millones de pesos, además de existir irregularidades administrativas por el incumplimiento de la normatividad por parte de los servidores públicos, observaciones que se encontraban en etapa de atención.
3. Para la Auditoría General del Estado, el Ayuntamiento Municipal de Iguala de la Independencia, Guerrero, no aplicó en su totalidad los recursos del FORTAMUN-DF correspondiente al ejercicio fiscal 2013, de acuerdo con la normatividad correspondiente, derivado de existir observaciones que aún no habían sido atendidas.

Respecto al Ayuntamiento Municipal de Cocula, Guerrero, se informó que la fiscalización realizada por esa Auditoría General, consistió en la selección de muestras de las diferentes fuentes de financiamiento que tuvo para el ejercicio fiscal 2013, incluyendo la correspondiente al FORTAMUN-DF, obteniéndose los siguientes resultados: **(EVIDENCIA 70)**

1. Los recursos recibidos a través de las transferencias realizadas por la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, ascendieron a 7,005.48 miles de pesos.
2. En el proceso de aplicación de los recursos, el Ayuntamiento tuvo inconsistencias que implicaron observaciones por un monto de 1,317.4.00 (sic) miles de pesos, además de existir irregularidades administrativas por el incumplimiento de la normatividad por parte de los servidores públicos, observaciones que se encontraban en etapa de atención.
3. Para la Auditoría General del Estado, el Ayuntamiento Municipal de Cocula, Guerrero, no aplicó en su totalidad los recursos del FORTAMUN-DF del ejercicio fiscal 2013, de acuerdo con la normatividad correspondiente, derivado de existir observaciones que aún no habían sido atendidas.

Por lo que hace al ejercicio fiscal de 2014, la Presidenta de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Guerrero de la LX Legislatura, informó que, en el caso de los Ayuntamientos de Iguala y Cocula, la cuenta pública se encontraba en proceso de fiscalización. **(EVIDENCIA 70)**

En atención a la información proporcionada por el H. Congreso del Estado de Guerrero esta Comisión Nacional, por medio del oficio CNDH/OEPCI/129/2016, del 1° de agosto de 2016, solicitó a esa instancia actualizar el informe rendido, a efecto de que precisara si los H. Ayuntamientos de Iguala y Cocula, atendieron las observaciones formuladas al ejercicio 2013 o, de no ser el caso, si se hicieron acreedores a alguna sanción; además de hacer llegar el resultado de la fiscalización

realizada a los recursos del FORTAMUN, que se ministraron en el ejercicio fiscal 2014. **(EVIDENCIA 71)**

Al respecto, el Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Guerrero, LXI Legislatura, remitió el informe rendido por el Auditor General del Estado, contenido en el oficio AGE-G-04340-2016, del 25 de agosto de 2016, en el que señaló que por lo que hace a los ejercicios fiscales 2013 y 2014, del H. Ayuntamiento Municipal de Iguala de la Independencia, en ambos ejercicios presentó información para atender las observaciones señaladas y se realizó su valoración, resultando observaciones subsistentes, por lo que esa oficina se encontraba en proceso de determinar las acciones a emitir, de conformidad con lo establecido en los artículos 77, fracciones XVIII y XIX, y 152 de la Ley número 1028 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero. **(EVIDENCIA 72)**

En el mismo orden, se informó que al H. Ayuntamiento Municipal de Cocula, respecto a los ejercicios fiscales 2013 y 2014, se le formularon observaciones, mismas que no fueron atendidas, por lo que la Auditoría General se encontraba en proceso de determinar las acciones a emitir, de conformidad con lo establecido en los artículos 77, fracciones XVIII y XIX, y 152 de la Ley número 1028 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero. Además, debido a que en el ejercicio fiscal 2014, se presentó de manera extemporánea el segundo informe financiero semestral y la cuenta pública, el auditor especial del sector Ayuntamientos presentó ante el Órgano Interno de Control de esa Auditoría, la denuncia correspondiente. **(EVIDENCIA 72)**

Analizada la aplicación de los recursos del SUBSEMUN y del FORTAMUN en los municipios de Iguala y Cocula, este Organismo Nacional reitera la importancia de que se lleve a cabo una adecuada aplicación de los recursos públicos federales, por parte de los servidores públicos estatales y municipales, así como una eficiente supervisión en la rendición de cuentas, que permita detectar y desaparecer prácticas de simulación, corrupción y desvío de recursos, las cuales nulifican cualquier

esfuerzo presupuestario para fortalecer la función de seguridad pública que el Estado está obligado a otorgar.¹⁷² Sobre esta problemática debe considerarse el contenido del “Informe Especial sobre los Grupos de Autodefensa y la Seguridad Pública en el Estado de Guerrero”, realizado por la CNDH, hecho público el 17 de diciembre de 2013, en el que se lleva a cabo un análisis de los recursos federales recibidos por el Estado de Guerrero, de 2009 a 2013, para combatir la inseguridad, concluyendo en ese momento que “las instituciones del estado de Guerrero y sus municipios encargadas de brindar seguridad pública han contado con mayores recursos para cumplir con su labor, ya que se han destinado, desde 2009, cuando menos \$1,977,223,700 pesos (Mil novecientos setenta y siete millones doscientos veintitrés mil setecientos pesos 00/100 M. N.) para tal efecto; sin embargo, pareciera que su asignación no se ve reflejada en una eficiente aplicación para cumplir los objetivos propuestos, ya que aún no existen resultados cualitativos que permitan a la sociedad guerrerense acceder a mejores condiciones de seguridad pública y, por el contrario, correlacionado con las cifras de incidencia delictiva antes estudiadas, se puede observar que la situación de inseguridad ha aumentado, lo cual lleva a cuestionar sobre la adecuada aplicación de los fondos y subsidios transferidos, además de evidenciar la ausencia de un plan de seguridad adecuado para el estado”.

Del análisis realizado en este apartado se puede concluir que de conformidad con lo establecido en los artículos 2, 3 y 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, uno de los deberes fundamentales del Estado es promover la seguridad y la paz social, así como garantizar que toda persona goce de los Derechos Humanos y las garantías reconocidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Estatal y los instrumentos internacionales incorporados al orden jurídico mexicano.

¹⁷² Propuesta 13.

En este contexto, compete inicialmente al Titular del Ejecutivo del Estado de Guerrero, cumplir tales disposiciones, así como garantizar la protección y la seguridad ciudadana, la conservación del orden, la tranquilidad y la seguridad en el Estado; además del ejercicio efectivo de los derechos y libertades de los ciudadanos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 91, fracciones I, XIX y XXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En los Municipios, la función de seguridad pública está a cargo de una policía preventiva bajo el mando del Presidente Municipal, de conformidad con lo establecido en los artículos 115, fracción III, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 172, numeral 3, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

No obstante, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la seguridad pública es una función que está a cargo de los tres órdenes de gobierno, por lo que las acciones encaminadas a prevenir, combatir las infracciones y delitos, así como salvaguardar la integridad y protección de los bienes y derechos de las personas, las libertades, el orden y la paz públicos, que básicamente recaen en el ámbito de competencia de las instituciones policiales, deben estar coordinadas entre sí para conformar el Sistema Nacional de Seguridad Pública, ya que su trabajo conjunto tiene por objeto reforzar y consolidar las estrategias que en esta materia se emitan.

En ese sentido, al Gobernador del Estado de Guerrero y a las autoridades locales en materia de seguridad pública, les compete el análisis, la discusión, así como la toma de decisiones y ejecución en materia de seguridad. Es su deber coordinarse para regular la selección, ingreso, formación, promoción, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. Además, el Gobernador del Estado tiene la atribución de celebrar convenios y acuerdos con la Federación, el Distrito Federal, las Entidades Federativas y Municipios, para la mejor prestación de la función de seguridad

pública, de acuerdo con lo señalado en los artículos 14, fracción I, 15, fracción III y 28, fracción XI de la Ley Número 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero.

El Consejo Estatal de Seguridad Pública de Guerrero -presidido por el Gobernador del Estado-, es la instancia superior del Sistema Estatal de Seguridad Pública. Corresponde al Gobernador de Guerrero, en su calidad de Presidente del Consejo Estatal de Seguridad Pública, analizar con los presidentes de los Consejos Municipales e Intermunicipales de Seguridad Pública, la problemática en la materia, así como las estrategias y acciones para su adecuada atención y solución, además de tomar las medidas necesarias para hacer efectiva la coordinación en materia de seguridad pública y la ejecución de las políticas y acciones adoptadas por el Consejo Estatal, conforme a lo dispuesto en los artículos 31 y 37, fracciones III y VIII de la Ley Número 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero.

Sobre esta base, resultan claras las facultades y obligaciones que en materia de seguridad pública tiene el Gobernador del Estado de Guerrero y las instancias que integran el Consejo Estatal de Seguridad Pública, así como los Municipios de la entidad, para salvaguardar la integridad y derechos de sus habitantes, garantizando que la función de seguridad pública se preste en forma efectiva y eficaz.

En el presente caso, dados los hechos ocurridos los días 26 y 27 de septiembre de 2014 en el Municipio de Iguala de la Independencia, en los que participaron, al menos, elementos de las Policías Municipales de Iguala y Cocula este Organismo Nacional, consideró conveniente verificar si las instituciones policiales de dichos municipios, cumplieron con las bases mínimas de organización, profesionalización, capacitación y certificación para la selección y permanencia de su personal de seguridad pública, tarea que como se ha señalado debieron realizar desde 2011, al inicio de la administración del entonces Gobernador del Estado, de manera conjunta con los integrantes del Consejo Estatal de Seguridad Pública.

Como se detalló a lo largo de este apartado, este Organismo Nacional observó que el entonces Gobernador del Estado de Guerrero, El Consejo Estatal de Seguridad Pública y las autoridades municipales de Iguala y Cocula incumplieron sus obligaciones, como lo demostró la falta de emisión y publicación por parte de los H. Ayuntamientos de Iguala y Cocula, de las normas de observancia general para el gobierno y administración municipal, esto es, del Bando de Policía y Gobierno, situación que debió ser observada oportunamente por el Titular del Ejecutivo Estatal a través del Consejo de Seguridad Pública de Guerrero. En el caso de las instituciones de seguridad pública, se aprecia que el registro, certificación, capacitación y profesionalización de los elementos policiales municipales se realizó de manera incompleta. Quedó evidenciada también la nula cercanía y participación de las autoridades estatales y municipales con los ciudadanos, a fin de que éstos pudieran colaborar en actividades vinculadas con los objetivos de la seguridad pública. Igualmente, se mostraron inconsistencias en la aplicación de los recursos otorgados que motivaron observaciones y, en algunos casos la devolución de los recursos otorgados. Por último, este Organismo Nacional detectó la falta de coordinación entre las instituciones de seguridad pública estatales y municipales y la falta de intercambio de información acerca de índices delictivos y de la criminalidad en el Estado y los municipios, lo que impidió el uso de la inteligencia policial.

De igual forma, quedan evidenciadas las deficiencias en la actuación del entonces Titular del Ejecutivo Estatal y de los integrantes del Consejo Estatal de Seguridad Pública, responsables de coordinar y supervisar el cumplimiento de los fines y objetivos del Sistema de Seguridad Pública en el Estado de Guerrero, en aspectos relacionados con la integración de los Comités de Consulta y Participación Ciudadana, aplicación del Sistema Estatal de Información Policial, así como inconsistencias observadas en el número de policías de los municipios de Iguala y Cocula que sin estar inscritos en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública realizaban tareas policiales, en el número de elementos policiales que a pesar de no contar con Certificado de Control de Confianza, eran elementos activos

en estos municipios y en la falta de cursos de Capacitación y Profesionalización de los agentes de policía municipal.

Por lo que hace al uso eficiente y transparente de los recursos federales que fueron otorgados a los Municipios de Iguala de la Independencia y Cocula, en el caso de la Auditoría General del Estado de Guerrero, se observó dilación para determinar posibles sanciones, a pesar de resultar observaciones subsistentes que se formularon a los referidos municipios por el incumplimiento de la normatividad.

Podría entonces asumirse que la deficiencia de cada una de estas instancias estatales y municipales en el ámbito de sus competencias, generó de manera directa o indirecta las condiciones para que elementos policiales municipales de, al menos, Iguala y Cocula, continuaran realizando tareas de seguridad pública a pesar de carecer del perfil requerido (honestidad, lealtad, sentido de pertenencia). Es incuestionable que en tales sucesos, estuvieron involucrados policías municipales que no cumplieron con los requisitos mínimos de ingreso y permanencia para ser miembros de instituciones de seguridad pública, no obstante, los recursos destinados por el Estado, para fortalecer y mejorar el desempeño de estas instancias policiales.

Los datos son contundentes, de los 52 elementos de la Policía Municipal de Iguala que se encuentran sujetos a proceso penal por su participación en los hechos de Iguala, 22 no estaban inscritos en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, 27 no contaban con Certificado de Control de Confianza y 29 no recibieron Capacitación. En el caso de los policías del Municipio de Cocula, de los 14 elementos sujetos a proceso penal, 3 no estaban inscritos en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, 5 no contaban con Certificado de Control de Confianza y 12 no recibieron Capacitación, en clara contravención a la normatividad federal y local aplicable, en la que se especifica que tales rubros constituyen requisitos de ingreso y permanencia para las instituciones policiales, debiendo abstenerse de contratar o, en su caso, separar de inmediato de su cargo al personal que no cumpla con dichos

requisitos, a efecto garantizar la calidad de los servicios de seguridad pública e identificar factores de riesgo que pudiesen poner en peligro ese desempeño.

La irregularidad en la que se encontraba el personal de seguridad pública de los Municipios de Iguala y Cocula, fue motivo para que, incluso, en diarios de circulación nacional se hicieran declaraciones acerca de las circunstancias que propiciaron su participación en los hechos de Iguala y se señalara la responsabilidad política del entonces Gobernador del Estado, por no tomar medidas para corregir, con oportunidad, esta situación. El Portal de Internet Quadratin publicó una nota periodística el 16 de abril de 2018, titulada: “Felipe Calderón y Ángel Aguirre intercambian fuertes acusaciones”.¹⁷³ La nota refiere que el ex Presidente “señaló al ex gobernador de negarse a la aplicación de los exámenes de control y confianza a las policías estatales y municipales, lo que dijo derivó en la agresión y desaparición de 43 normalistas de Ayotzinapa”. En el mismo sentido, el diario “El Sur”, el 18 de abril de 2018, publicó una nota periodística de Daniel Velázquez y Jacob Morales, titulada: “También él pidió a Aguirre retirar a policías reprobados en confianza, revela Osorio Chong”, en la que se señala que el ex Secretario de Gobernación afirmó: “...el ex gobernador Ángel Aguirre Rivero fue omiso y cometió una irregularidad al mantener en activo a policías estatales que no aprobaron los exámenes de control de confianza... cuando era gobernador ‘siempre’ le señaló que debía separar de las policías a los agentes que no cumplían con los exámenes de control de confianza pero estos siguieron trabajando y violando la ley”. Entre otros, este es el caso de Fausto Bruno Heredia y Salvador Bravo Bárcenas, quienes a pesar de la relevancia

¹⁷³ Entrevista al expresidente Felipe Calderón Hinojosa por parte de Carlos Loret de Mola en su programa matutino “Despierta con Loret” del día 16 de abril de 2018, en la que manifestó que durante su mandato, en una sesión con en el pleno del Consejo de Seguridad, propuso que “se le pusiera control de confianza también a los Policías Estatales y Municipales”; sin embargo, no hubo consenso por parte de los gobernadores, siendo uno de los que se opuso el exgobernador Ángel Aguirre Rivero, “cuyos policías nunca se depuraron, que nunca se obligó a salir a los que fallaron el control de confianza, que trabajan para el crimen. Esos policías, son los policías que levantaron, secuestraron y probablemente entregaron a sus victimarios, a los estudiantes de Ayotzinapa”

¹⁷³ Nota periodística intitulada “También él pidió a Aguirre retirar a policías reprobados en confianza, revela Osorio Chong”, El Sur, 18 de abril de 2018. En esta se señaló que “cuando era gobernador, a Aguirre Rivero siempre le señaló que debía separar de las policías a los agentes que no cumplían con los exámenes de control de confianza, pero estos siguieron trabajando y violando la ley” (...) “siempre le señalé con puntualidad las condiciones en que estaba la Policía Estatal que era su responsabilidad y por su puesto lo que estaba pasando en todos los municipios”.

del cargo que desempeñaban como Directores de Seguridad Pública Municipal de Iguala y Cocula, respectivamente, no contaban con el Certificado de Control de Confianza, sin embargo, no fueron separados del cargo.

La situación de irregularidad en la que policías municipales de Iguala y Cocula, realizaban tareas de seguridad pública, antes y durante el 26 y 27 de septiembre de 2014, fue un factor que abonó en la generación de las condiciones para propiciar que estos cuerpos policiales se pusieran al servicio de la delincuencia organizada. Como se ha expuesto, diversos elementos de las corporaciones policiales de Iguala y Cocula que tuvieron presunta participación activa y directa en los hechos de la noche de Iguala y particularmente en la desaparición de los normalistas de Ayotzinapa, no cumplieron con los requisitos de ingreso y permanencia de las instituciones de seguridad pública. Por esta razón es que, con base en los resultados aquí expuestos -que permiten visibilizar la corrupción imperante en elementos de seguridad pública de los municipios de Iguala y Cocula, Guerrero-, es que este Organismo Nacional insta al Consejo Nacional de Seguridad Pública, al Titular del Ejecutivo del Estado de Guerrero, a los integrantes del Consejo Estatal de Seguridad Pública de Guerrero y a los Presidentes de los municipios de Iguala y Cocula, para que cumplan con las disposiciones legales que regulan el proceso de selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública, con la finalidad de brindar a la ciudadanía la certeza de que cuenta con una policía honesta, confiable y eficiente y que desarrolla su función de seguridad pública de forma plena. Las medidas que en este sentido se adopten, sin duda, contribuirán a prevenir que en el futuro, elementos de corporaciones policiales participen en hechos criminales como los acaecidos en Iguala el 26 y 27 de septiembre de 2014.

En el apartado **“Situación del Sistema de Seguridad Pública en los Municipios de Iguala y Cocula al día de los hechos”**, se han actualizado violaciones a los derechos humanos por: H. Ayuntamientos Municipales Constitucionales de Iguala de la Independencia y Cocula, Guerrero, Consejo Estatal de Seguridad Pública de Guerrero, así como LX y LXI Legislaturas del H. Congreso del Estado de Guerrero.

Violaciones a los derechos a la legalidad y seguridad jurídica, derivado del incumplimiento del personal de la policía de los Municipios de Iguala de la Independencia y Cocula, de los requisitos mínimos de ingreso y permanencia en las instituciones de seguridad pública.

Se acreditaron violaciones a los derechos a la legalidad y seguridad jurídica atribuible a los H. Ayuntamientos de los Municipios de Iguala de la Independencia y Cocula, Guerrero, debido a que el personal de la policía municipal tiene la obligación de ser inscrito en el Registro Nacional de Seguridad Pública, ser evaluado para obtener su certificado de control de confianza, así como recibir capacitación para poder ser integrantes de las instituciones de seguridad pública, pero contrario a ello, un número significativo de los elementos policiales de esos Municipios, no cumplió con esos requisitos mínimos de ingreso y permanencia, con lo que dejaron de ajustar su actuación a la normatividad que les es aplicable.

La seguridad jurídica es el derecho que tiene toda persona de vivir dentro de un Estado de Derecho, bajo un ordenamiento jurídico que defina los límites de las atribuciones de cada autoridad, por lo que la actuación de los servidores públicos no puede realizarse de manera arbitraria, debe quedar restringida a lo que ordenan expresamente los artículos 14, párrafo segundo y 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por tanto, es obligación de los servidores públicos desempeñar sus funciones dentro del marco jurídico que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás leyes que de ella emanen, así como lo previsto en los

instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado mexicano, a efecto de que sus actos estén debidamente fundados y motivados.

Asimismo, la obligación de las autoridades a cumplir con el derecho humano a la seguridad jurídica y legalidad, está contemplada en los artículos 8 y 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8.1, 9 y 25, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; XVIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

Violación a la seguridad ciudadana.

Se observaron evidentes irregularidades, omisiones y deficiencias en el actuar de los H. Ayuntamientos Municipales Constitucionales de Iguala de la Independencia y Cocula, Guerrero, Consejo Estatal de Seguridad Pública de Guerrero , así como LX y LXI Legislaturas del H. Congreso del Estado de Guerrero, instancias responsables de garantizar la seguridad ciudadana de los pobladores de esas localidades, así como tener a su cargo la planeación, supervisión, evaluación, coordinación y colaboración entre las instituciones de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno.

Con lo que se acreditó que las autoridades en comento, no cumplieron de manera efectiva, con su responsabilidad en materia de seguridad ciudadana, ni con la obligación que tienen como servidores públicos, de salvaguardar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen en el servicio público, de acuerdo con lo establecido en el artículo 63, fracción I, de la Ley Número 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero.

Los artículos 21, párrafos noveno y décimo, así como 115, fracción III, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contemplan la función estatal indelegable que tienen las autoridades de los tres órdenes de

gobierno, de garantizar la integridad física, los bienes y los derechos de las personas, así como preservar la libertad, el orden y la paz públicos, mediante la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la imposición de sanciones administrativas.

Derechos que se encuentran reconocidos en instrumentos jurídicos del ámbito internacional en materia de derechos humanos, en especial en los artículos 1.1, 4.1, 5.1, 7, 7.1, 7.2, 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; I, V, XVII y XXV de la Declaración Americana de los Derechos y los Deberes del Hombre, y 6.1 y 9.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en los que se señala la obligación de los Estados parte de garantizar su libre y pleno ejercicio.

La CIDH ha sostenido que “El concepto de seguridad que se manejaba antes se preocupaba únicamente por garantizar el orden como una expresión de la fuerza y supremacía del poder del Estado. Hoy en día, los Estados democráticos promueven modelos policiales acordes con la participación de los habitantes, bajo el entendimiento de que la protección de los ciudadanos por parte de los agentes del orden debe darse en un marco de respeto de la institución, las leyes y los derechos fundamentales. Así, desde la perspectiva de los derechos humanos, cuando en la actualidad hablamos de seguridad no podemos limitarnos a la lucha contra la delincuencia, sino que estamos hablando de cómo crear un ambiente propicio y adecuado para la convivencia pacífica de las personas. Por ello, el concepto de seguridad debe poner mayor énfasis en el desarrollo de las labores de prevención y control de los factores que generan violencia e inseguridad, que en tareas meramente represivas o reactivas ante hechos consumados.”¹⁷⁴

¹⁷⁴ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos, 31 de diciembre de 2009, párrafo 20.

En ese sentido, la Comisión Interamericana precisó que “el concepto de seguridad ciudadana es el más adecuado para el abordaje de los problemas de criminalidad y violencia desde una perspectiva de derechos humanos, en lugar de los conceptos de ‘seguridad pública’, ‘seguridad humana’, ‘seguridad interior’ u ‘orden público’”.¹⁷⁵

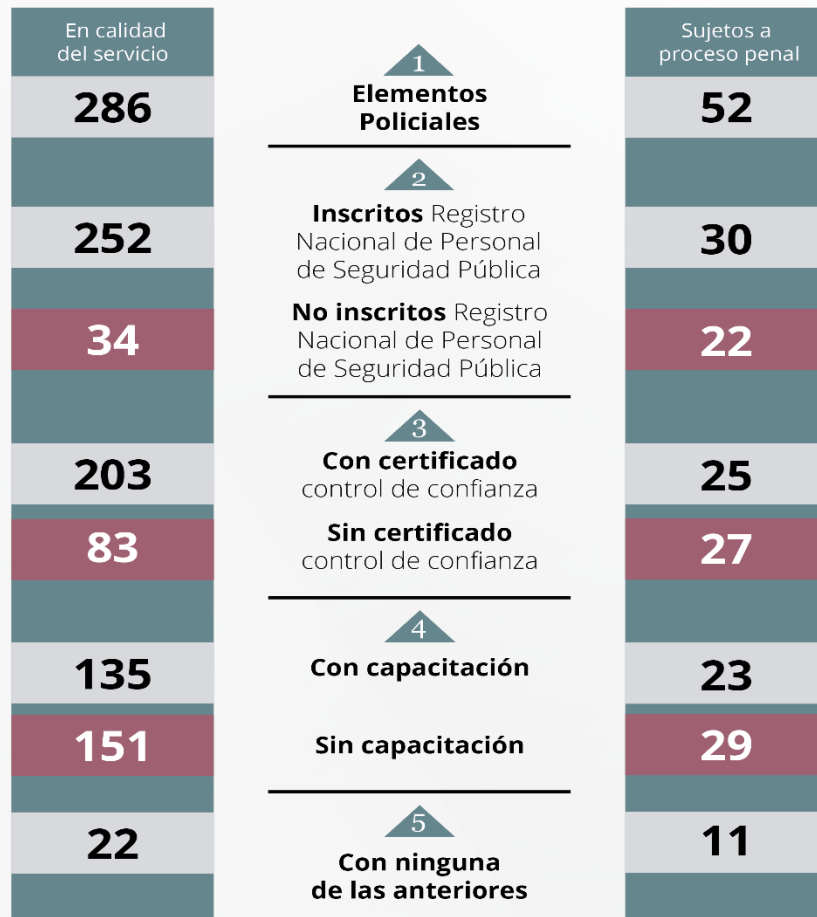
¹⁷⁵ Ídem, párrafo 21.

SITUACIÓN DEL SISTEMA
DE SEGURIDAD PÚBLICA EN LOS MUNICIPIOS
DE IGUALA Y COCULA AL DÍA DE LOS HECHOS.

SITUACIÓN DE LOS CUERPOS POLICIALES

Iguala

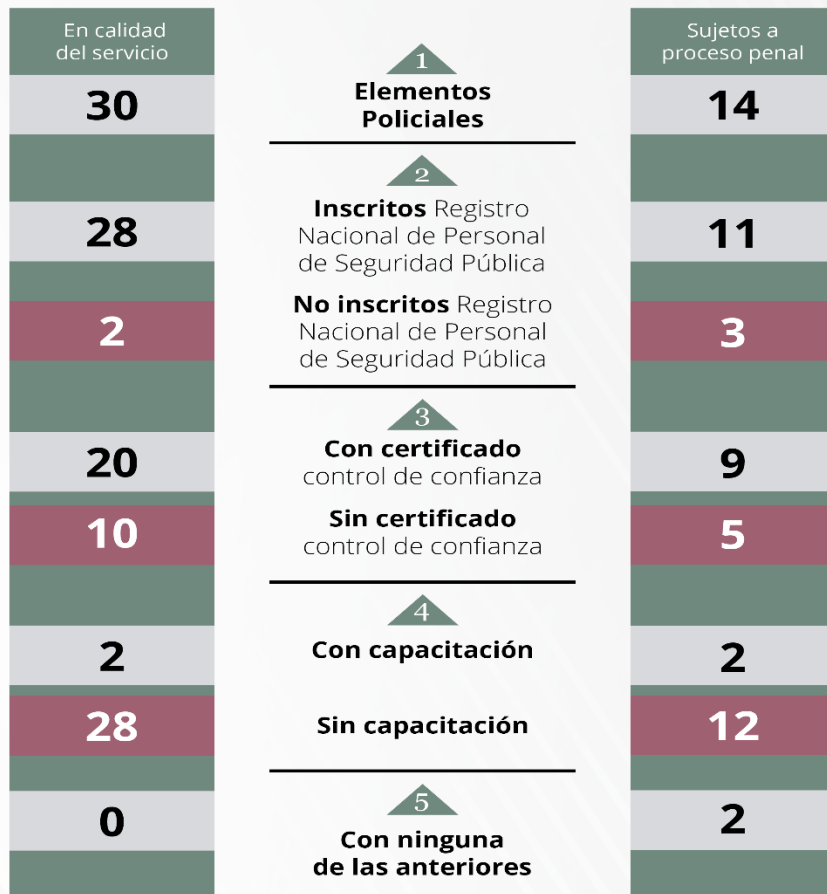
NIVEL DE CUMPLIMIENTO



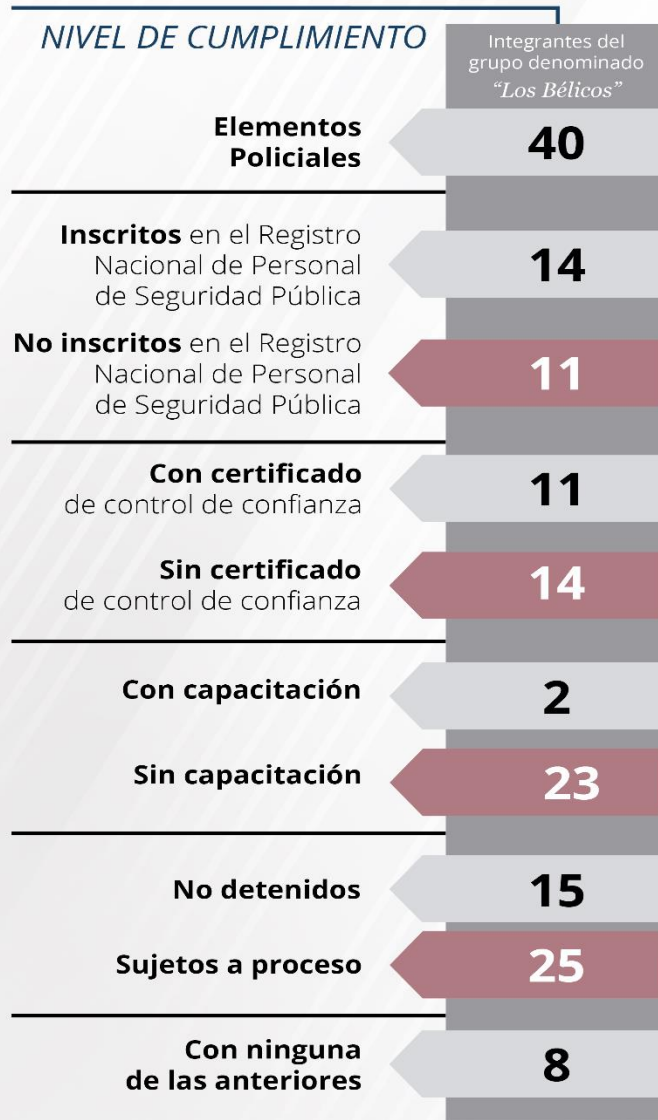
SITUACIÓN DE LOS CUERPOS POLICIALES

Cocula

NIVEL DE CUMPLIMIENTO



SITUACIÓN DE LOS CUERPOS POLICIALES



SITUACIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA

Funcionamiento de los Comités y Consejos de *Consulta y Participación Ciudadana*

Iguala

Se instaló consejo y comité sin constancia de sesionar.

Cocula

Se instaló consejo sin constancia de sesionar.

Fondos de ayuda federales para el fortalecimiento de las funciones de seguridad

Iguala SUBSEMUN

2013

Se ejercieron los recursos y metas cumplidas (Dirección General de Vinculación del Secretario Ejecutivo del Sistema de Seguridad Pública).

2014

Gestión razonable de los recursos, excepto por áreas de oportunidad identificadas, como falta de evaluación y capacitación a policías (Auditoría Superior de la Federación).

Cocula

No le fue otorgado

Iguala FORTAMUN

2013 - 2014

Escasa inversión en áreas sustantivas de seguridad (Consejo Estatal de Seguridad Pública).

Observaciones por no aplicar en su totalidad recursos (Auditoría General del Estado).

Cocula

2013

Escasa inversión en áreas sustantivas de seguridad (Consejo Estatal de Seguridad Pública).

2013 - 2014

Observaciones por no aplicar en su totalidad recursos (Auditoría General del Estado).

Funcionamiento del Sistema Estatal de Información Policial en Iguala y Cocula (2012-2014)

No se contó con información sobre el comportamiento delictivo que prevalecía en Iguala y Cocula (Consejo Estatal de Seguridad Pública, Gro.).

CONCLUSIÓN

Policías de Iguala y Cocula no cumplen con los requisitos mínimos para ser miembros de Instituciones de Seguridad Pública, deficiencia que es responsabilidad de las instancias responsables de aplicar y supervisar el cumplimiento de los fines de Seguridad Pública de Guerrero.

8. DEFICIENCIAS EN LA FUNCIÓN REGULADORA Y DE CONTROL DE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO, ANTE LOS GRAVES PROBLEMAS DE INSEGURIDAD PRESENTES EN EL MUNICIPIO DE IGUALA.

Ante la evidente violación a los Derechos Humanos en casos como el del grupo de luchadores sociales perteneciente al referente “Unidad Popular” (UP), encabezados en su momento por Arturo Hernández Cardona, así como el de los estudiantes de la Escuela Normal Rural “Raúl Isidro Burgos” de Ayotzinapa, acontecidos ambos en el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, esta Comisión Nacional consideró necesario conocer las acciones llevadas a cabo por la Sexagésima Legislatura del H. Congreso del Estado de Guerrero (2012 a 2015), sobre el tema de seguridad pública en esa localidad.

Con esta finalidad, mediante los oficios de solicitud de información¹⁷⁶ y recordatorio¹⁷⁷ correspondientes, este Organismo Nacional requirió a la Sexagésima Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la rendición de un informe respecto a los siguientes temas: a) el trámite y seguimiento que se dio al acuerdo parlamentario de fecha 5 de junio de 2013, en el que se formuló exhorto para que se investigaran y no quedaran impunes los homicidios de Arturo Hernández Cardona y dos de sus compañeros de lucha social; b) el juicio de suspensión o revocación de cargo o mandato promovido por la C. Sofía Lorena Mendoza Martínez, en su carácter de Regidora del H. Ayuntamiento de Iguala de la Independencia, en contra de José Luis Abarca Velázquez, entonces Presidente Municipal del citado municipio; c) el trámite que se brindó a la propuesta de acuerdo parlamentario del 20 de marzo de 2014, para la creación de una comisión para la seguridad y el desarrollo integral de Guerrero, en atención a los problemas de inseguridad presentes en varias regiones, entre ellas, Iguala; d) sobre el cumplimiento por parte

¹⁷⁶ Oficio CNDH/OEPCI/0022/2015 del 21 de abril de 2015, dirigido a la LX Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

¹⁷⁷ Oficio CNDH/OEPCI/0061/2015 del 28 de mayo de 2015, dirigido a la LX Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

de los diputados a la obligación de visitar sus distritos, a efecto de, entre otras cuestiones, vigilar que los servidores públicos presten un servicio eficaz y honesto a la ciudadanía, así como rendir anualmente un informe de sus funciones; e) si la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en atención a sus funciones, durante la administración de José Luis Abarca Velázquez, tuvo conocimiento de algún conflicto político surgido en esa localidad y en el Municipio de Cocula, así como las acciones llevadas a cabo para su solución; f) si la Comisión de Seguridad Pública, solicitó a las dependencias municipales competentes de Iguala y Cocula, informes sobre los programas y acciones implementados en materia de seguridad pública, durante la administración de los entonces Presidentes Municipales de esas localidades; g) si el Comité de Gestoría, Información y Quejas, recibió alguna demanda o petición formulada por la ciudadanía, respecto a las condiciones de inseguridad que prevalecían en los Municipios de Iguala y Cocula, o en contra de servidores públicos de esos Ayuntamientos. **(EVIDENCIAS 1, 2)**

En respuesta, la diputada Laura Arizmendi Campos, Presidenta del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero de la Sexagésima Legislatura, rindió el informe¹⁷⁸ solicitado y remitió diversos anexos, de cuyo análisis fue factible referir que: **(EVIDENCIA 3)**

I. En la sesión del 5 de junio de 2013, celebrada por la Comisión Permanente de la Sexagésima Legislatura del H. Congreso del Estado de Guerrero, se presentó por parte de la diputada Luisa Ayala Mondragón, una propuesta de Acuerdo Parlamentario, con la consideración de que la privación de la libertad de Arturo Hernández Cardona y otros siete luchadores sociales, así como el homicidio de tres de ellos, demostraba que la seguridad pública seguía siendo una tarea pendiente

¹⁷⁸ Oficio HCE/PMD/0535/05/2015 del 2 de junio de 2015, suscrito por la Presidenta del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero de la LX Legislatura.

que no había sido garantizada en esa entidad, además de que se continuaba criminalizando la lucha social.¹⁷⁹ **(EVIDENCIA 4)**

Con base en esta propuesta, el Congreso del Estado expidió un Acuerdo Parlamentario¹⁸⁰, en el que exhortó al licenciado Enrique Peña Nieto, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y al licenciado Ángel Heladio Aguirre Rivero, entonces Gobernador del Estado de Guerrero, para que, en el ámbito de sus competencias, instruyeran a las autoridades correspondientes, a efecto de que se llevaran a cabo las investigaciones necesarias para esclarecer los hechos y éstos no quedaran impunes, así como garantizar medidas de seguridad eficaces en favor de quienes lograron escapar de sus captores. De igual manera, se formuló atento exhorto al entonces Titular de la Procuraduría General de la República, para que se considerara la atracción del caso; según lo informado a esta Comisión Nacional por la entonces Presidenta del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, una vez aprobado el Acuerdo, este se turnó, sin precisar instancia, para los efectos conducentes. **(EVIDENCIA 5)**

En la documentación que se anexó al citado informe rendido por la Sexagésima Legislatura, se observaron los oficios dirigidos al entonces Gobernador de esa entidad federativa¹⁸¹ y Presidente de los Estados Unidos Mexicanos¹⁸², mediante los cuales se remitió el Acuerdo Parlamentario relativo al homicidio de Arturo Hernández Cardona y otros dos luchadores sociales, para los efectos legales procedentes; sin embargo, no obra constancia del diverso que debió enviarse al titular de la Procuraduría General de la República. **(EVIDENCIAS 6 Y 7)**

¹⁷⁹ Propuesta de Acuerdo Parlamentario del 5 de junio de 2013, suscrita por Diputada integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática.

¹⁸⁰ Acuerdo Parlamentario del 5 de junio de 2013, emitido por la Comisión Permanente de la LX Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

¹⁸¹ Oficio LX/1ER/OM/DPL/01279/2013 del 5 de junio de 2013, suscrito por el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado de Guerrero.

¹⁸² Oficio LX/1ER/OM/DPL/01289/2013 del 5 de junio de 2013, suscrito por el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado de Guerrero.

Sobre esta última autoridad, en el informe rendido por la entonces Presidenta del H. Congreso, se señaló que el 12 de junio de 2013, la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero remitió a la Procuraduría General de la República, copia certificada de la respectiva averiguación previa iniciada por la desaparición de personas; el 3 de julio de 2013, se le remitió un desglose de las actuaciones de la indagatoria por el delito de homicidio en agravio de Arturo Hernández Cardona y otros dos luchadores sociales; y el 20 de noviembre de 2014, se le envió el original de la averiguación previa.¹⁸³ **(EVIDENCIA 8)**

La entonces Presidenta del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, no proporcionó información respecto a la atención que el entonces Gobernador de esa entidad y Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, debieron dar al acuerdo parlamentario que se les hizo llegar.

II. El 27 de junio de 2013, Sofía Lorena Mendoza Martínez, entonces regidora del Municipio de Iguala y pareja del fallecido Arturo Hernández Cardona, formuló ante el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, denuncia de juicio de suspensión o revocación del cargo, en contra de José Luis Abarca Velázquez, entonces Presidente del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero,¹⁸⁴ por violaciones graves y sistemáticas a los Derechos Humanos, en virtud de los hechos ocurridos durante su gestión, entre ellos, el secuestro, desaparición y homicidio de los activistas del referente social “Unidad Popular”. En consecuencia, la Comisión Instructora del H. Congreso Estatal, acordó el inicio del expediente CI/JSRC/LX/002/2013, determinación que le fue notificada el 19 de julio de 2013, a los integrantes del Cabildo del H. Ayuntamiento de Iguala de la Independencia, de acuerdo a lo publicado en un medio de información local.¹⁸⁵

¹⁸³ Oficio HCE/PMD/0535/05/2015 del 2 de junio de 2015, suscrito por la Presidenta del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero de la LX Legislatura.

¹⁸⁴ Acuerdo Parlamentario del 17 de noviembre de 2015, Periódico Oficial del Estado de Guerrero del 1 de diciembre de 2015.

¹⁸⁵ N. Ambrocio y Pedro González, “Notifican al Cabildo sobre la revocación de Abarca”, *Diario 21*, 25 de julio de 2013.

Respecto al resultado del juicio de suspensión o revocación del cargo iniciado, en contra del Presidente del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, la LX Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, informó a este Organismo Nacional que el 4 de noviembre de 2014, la Comisión Instructora acordó declarar sin materia la denuncia de juicio de suspensión o revocación del cargo, presentada por la pareja del fallecido Arturo Hernández Cardona, en virtud de que a través del Decreto 520, se revocó el mandato al citado servidor público, como Presidente del H. Ayuntamiento de Iguala de la Independencia, Guerrero.¹⁸⁶ **(EVIDENCIA 9)**

El H. Congreso del Estado de Guerrero indicó que la citada resolución, derivó del hecho de que el juicio de suspensión o revocación del cargo, es un procedimiento que tiene por objeto sancionar revocando o suspendiendo el mandato del algún miembro del Ayuntamiento, con base en los supuestos que establecen los artículos 94 y 95 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, por lo que para aplicar las sanciones a los servidores públicos denunciados, era menester que ocuparan el mandato respectivo y, en el caso de José Luis Abarca Velázquez, entonces Presidente del H. Ayuntamiento de Iguala de la Independencia, Guerrero, ya había sido revocado su mandato mediante el Decreto 520.¹⁸⁷ **(EVIDENCIA 10)**

Sobre el particular, es de destacar que en el requerimiento formulado al H. Congreso del Estado de Guerrero por esta Comisión Nacional, a través del oficio No. CNDH/OEPCI/0022/2015 del 21 de abril de 2015, se solicitó el envío de los expedientes y de la documentación que sustentara el informe rendido; sin embargo, en el presente caso la Legislatura Local no proporcionó copia del expediente integrado bajo el número CI/JSRC/LX/002/2013 (iniciado con motivo de la denuncia formulada por la regidora de Iguala), documental que era necesaria para estar en

¹⁸⁶ Oficio HCE/PMD/0535/05/2015 del 2 de junio de 2015, suscrito por la Presidenta del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero de la LX Legislatura.

¹⁸⁷ Oficio HCE/3ER/LX/CI/JSRC/216/2014 del 4 de noviembre de 2014, suscrito por el Presidente de la Comisión Instructora, por medio del cual se informó que dicha Comisión emitió un auto de esa misma fecha, en el que se acordó declarar sin materia la denuncia de juicio de suspensión o revocación del cargo de José Luis Abarca Velázquez, entonces Presidente del Ayuntamiento del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero.

posibilidad de corroborar si el trámite de dicho expediente, se sujetó al procedimiento previsto en el artículo 95 bis de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

Es importante señalar que, el citado precepto, dispone que una vez presentada la denuncia de suspensión o revocación de cargo ante el Congreso del Estado, se turnará a la Comisión Instructora, instancia ante la cual deberá ser ratificada, en un plazo no mayor a tres días naturales; posterior a ello, la Comisión Instructora, en un plazo no mayor de 72 horas naturales, deberá notificar personalmente al Edil denunciado, quien tiene un plazo de 5 días naturales para rendir sus pruebas y hacer los alegatos que a su derecho convenga; después, la Comisión Instructora dispone de por lo menos un día natural para presentar su dictamen al Congreso, mismo que resolverá en un plazo no mayor de tres días naturales, indicando si tiene o no lugar la suspensión o revocación del cargo, pudiendo desechar las pruebas que con motivo de su desahogo propicien una dilación que afecte el buen gobierno y la eficiente administración del Municipio.

De esta forma, lo dispuesto en el artículo 95 bis de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, concede importancia a la duración del procedimiento de suspensión o revocación del cargo, para que éste no se prolongue de manera innecesaria y no se vea afectada la administración del Municipio. La sumatoria de los plazos señalados en el referido artículo, para completar todo el juicio, da un total de quince días naturales, que no deberán ser sobrepasados al emitirse el dictamen correspondiente.

En el presente caso, a pesar de que no se cuenta con las constancias que integran el expediente CI/JSRC/LX/002/2013, correspondiente al juicio de suspensión o revocación del cargo del entonces Presidente Municipal de Iguala, se puede observar que el Acuerdo del 4 de noviembre de 2014, mediante el cual la Comisión Instructora del H. Congreso del Estado de Guerrero, resolvió declarar sin materia la denuncia formulada el 27 de junio de 2013 por la pareja del fallecido Arturo Hernández Cardona, sobrepasó por más de un año y tres meses, los plazos

contemplados en el artículo 95 bis de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, para resolver el juicio de su competencia, sin que exista una explicación por parte de los legisladores que en ese entonces conformaban la Comisión Instructora, que justifique esa dilación.

III. En la sesión ordinaria del 20 de marzo de 2014, del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el diputado José Rubén Figueroa Smutny sometió a consideración del Pleno de la Sexagésima Legislatura, un punto de Acuerdo Parlamentario, a efecto de que se exhortara al titular del Poder Ejecutivo Federal, para la emisión de un Decreto y Creación de una Comisión para la Seguridad y el Desarrollo Integral del Estado de Guerrero, en atención a los problemas de inseguridad presentes en varias regiones de esa entidad, entre las que se citó al Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, lugar del que el diputado textualmente señaló: “después de un año y medio de administración, es la novena ciudad más peligrosa del país”; “en Iguala, cuál es la moda actual, si algún ciudadano pone en venta una propiedad, [...] digamos un millón de pesos [...] van lo pagan, hacen la gestión con los notarios y al tercer día los levantan, los secuestran y les quitan 900, 950 mil pesos de la propiedad y pues pierden su patrimonio.”¹⁸⁸ En la misma sesión, la propuesta se turnó a la Comisión de Seguridad Pública del Congreso local, para los efectos conducentes.

Respecto al trámite que se dio a la citada propuesta de Acuerdo Parlamentario, la LX Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, señaló que la turnó a la Comisión de Seguridad Pública¹⁸⁹, para su análisis y dictamen correspondiente, sin que, hasta el 2 de junio de 2015, fecha de elaboración del informe rendido por la autoridad, se hubiese emitido acuerdo o resolución al respecto. Asimismo, en el informe proporcionado por la LX Legislatura, se indicó que en términos del artículo 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo

¹⁸⁸ Diario de los Debates No. 8 del 20 de marzo de 2014, Año II, Segundo Periodo Ordinario, fojas 30-32.

¹⁸⁹ Oficio LX/2DO/OM/DPL/0960/2014 del 20 de marzo de 2014, suscrito por el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado de Guerrero, por medio del cual se le turnó a la Comisión de Seguridad Pública el Acuerdo Parlamentario para la creación de la Comisión para la Seguridad y el Desarrollo Integral del Estado de Guerrero.

del Estado de Guerrero Núm. 286, vigente en la época de los hechos, el Pleno del Congreso o de la Comisión Permanente, tienen la facultad de integrar Comisiones Especiales, en aquellos casos que revistan especial importancia y, si bien es cierto, el acuerdo propuesto por el diputado, se originaba por cuestiones de inseguridad en la entidad, también lo era que en la propuesta no se mencionaba al Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero.¹⁹⁰ **(EVIDENCIAS 11 Y 12)**

Sobre este particular, es importante destacar dos aspectos, el primero está relacionado con el trámite que las Comisiones deben brindar a los asuntos de su competencia, mismo que se encuentra establecido en el artículo 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Núm. 286, vigente en la época de los hechos, en el que se señala que una vez turnado el caso a la Comisión, ésta cuenta con diez días para emitir su dictamen, de no hacerlo, deberá exponer sus motivos a la Mesa Directiva, a efecto de que ésta consulte al Pleno y proceda a ampliarse el plazo.

El mismo artículo 86 de la Ley Orgánica, establece que, en el supuesto de que se niegue la ampliación del plazo, se procederá conforme a lo previsto en el artículo 30, fracción XIV de la misma Ley, en el que se dispone que es atribución del Presidente de la Mesa Directiva, proponer al Pleno que se turne a una Comisión Especial para resolver el caso.

De lo expuesto se advierte que, por lo que hace al punto de Acuerdo Parlamentario presentado el 20 de marzo de 2014, el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso Local no desahogó el citado procedimiento, en virtud de que el propio 20 de marzo de 2014, se turnó la propuesta a la Comisión de Seguridad Pública para su análisis, pero ésta no emitió dictamen en el plazo establecido para

¹⁹⁰ Oficio HCE/PMD/0535/05/2015 del 2 de junio de 2015, suscrito por la Presidenta del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero de la LX Legislatura.

ello, ni existe constancia de que se hubiese solicitado una ampliación del mismo para resolver, como tampoco de que se hubiese turnado a una Comisión Especial.

El segundo aspecto, se refiere a la facultad del Pleno del Congreso o de la Comisión Permanente, para designar Comisiones Especiales, en aquellos casos que revistan especial importancia, de acuerdo a lo que establece el artículo 82, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Núm. 286, vigente en la época de los hechos, supuesto que no se actualizaba con el punto de Acuerdo Parlamentario en comento, debido a que si bien se originó por cuestiones de inseguridad en la entidad, la propuesta no mencionaba al Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, de acuerdo a lo que informó la autoridad.

Dicho opinión no es compartida por esta Comisión Nacional, debido a que, como se desprende del Diario de Debates No. 8 del 20 de marzo de 2014, el diputado José Rubén Figueroa Smutny expuso las condiciones de violencia e inseguridad que estaban prevaleciendo en varias zonas de la entidad, dentro de las que citó de manera directa y específica a la Ciudad de Iguala de la Independencia y otras localidades, como “La Concepción” y “Arcelia”, por lo que en su propuesta consideró necesario solicitar el apoyo de la Federación, como en su momento lo hizo el Estado de Michoacán, mediante la creación de una Comisión para la Seguridad y el Desarrollo Integral de esa Entidad Federativa.

De forma puntual, el diputado hizo referencia a las extorsiones, secuestros y violaciones al derecho de tránsito, de las que eran objeto los habitantes de esas zonas, situaciones graves e importantes que ameritaban no sólo ser valoradas y analizadas por el H. Congreso del Estado de Guerrero, sino que como órgano regulador y de control, le correspondía emitir un pronunciamiento, formular propuestas o, incluso, llamar a rendición de cuentas a las autoridades municipales involucradas, pero de ninguna manera dejar de resolver, en los términos y plazos establecidos para ello, bajo el argumento de que el legislador no mencionó al Municipio de Iguala, dentro de aquellos que enfrentaban problemas de inseguridad.

Lo anterior, aunado a que la omisión de la Comisión de Seguridad Pública de no emitir su dictamen en el plazo establecido por la normatividad, facultaba al Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, para proponer al Pleno que se turnara a una Comisión Especial que resolviera sobre el tema, situación que tampoco ocurrió.

IV. De acuerdo con lo establecido en el artículo 181 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Núm. 286, vigente en la época de los hechos, es obligación de los Diputados “visitar su respectivo Distrito en los períodos de receso del Congreso o en los periodos ordinarios cuando fuere necesario, además, cerciorarse del estado que guardan los programas de desarrollo económico y de bienestar social, así como vigilar que los servidores públicos presten un servicio eficaz y honesto a la ciudadanía”, además de rendir anualmente un informe escrito del ejercicio de sus funciones.

En atención a ello, esta Comisión Nacional solicitó a la Sexagésima Legislatura del H. Congreso del Estado de Guerrero, se proporcionaran los informes rendidos por los diputados a los que correspondía el Distrito Electoral de los Municipios de Iguala de la Independencia y Cocula, Guerrero, a efecto de conocer si en sus visitas, tuvieron conocimiento de inconformidades relacionadas con el tema de seguridad pública o, si en su labor legislativa, generaron propuestas al respecto.¹⁹¹ **(EVIDENCIA 13)**

En respuesta, la autoridad remitió los informes de actividades legislativas que presentaron los diputados Roger Arellano Sotelo, Oscar Díaz Bello y José Luis Ávila López, de los Distritos 20, 22 y 23, respectivamente, correspondientes al periodo comprendido del 13 de septiembre de 2012 al 13 de septiembre de 2013, de cuyo contenido se observó que los diputados formaban parte de las Comisiones de Atención a Migrantes; Salud; Presupuesto y Cuenta Pública; Desarrollo

¹⁹¹ Oficio CNDH/OEPCI/0022/2015 del 21 de abril de 2015, dirigido a la LX Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Agropecuario y Pesquero; Transporte; Educación, Ciencia y Tecnología; Asuntos Indígenas; y Desarrollo Urbano y Obras Públicas, por lo que sus actividades se circunscribieron a tales temas, sin que ninguno de ellos hiciera referencia al tema de seguridad pública, ni al hecho de que hubiesen verificado que la ciudadanía de sus distritos estuviesen recibiendo un servicio eficaz sobre ese aspecto.¹⁹² **(EVIDENCIA 14)**

V. Le corresponde conocer a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el tema relacionado con los conflictos políticos que surjan en los Ayuntamientos o en la relación de éstos con las organizaciones políticas y sociales del Municipio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 53, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Núm. 286, vigente en la época de los hechos, por lo que se requirió al H. Congreso del Estado de Guerrero, precisar de qué conflictos políticos se tuvo conocimiento durante la administración de José Luis Abarca Velázquez, entonces Presidente Municipal de Iguala de la Independencia, Guerrero, así como las acciones llevadas a cabo para su solución. Además de indicar si se observaron situaciones de la misma naturaleza en el Municipio de Cocula, Guerrero.¹⁹³ **(EVIDENCIA 15)**

Al respecto, la LX Legislatura informó que una vez revisado el archivo histórico de los asuntos presentados ante esa Soberanía Popular, no se registró ninguna solicitud, petición, queja o denuncia por conflictos en el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, durante la administración de su entonces Presidente

¹⁹² Informes de actividades legislativas del periodo comprendido entre septiembre de 2012 a septiembre de 2013, que presentaron los Diputados de los Distritos 20, 22 y 23, correspondientes a los distritos de los municipios de Iguala de la Independencia y Cocula, Guerrero.

¹⁹³ Oficio CNDH/OEPCI/0022/2015 del 21 de abril de 2015, dirigido a la LX Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Municipal, así como tampoco se presentó asunto similar en el Municipio de Cocula, Guerrero.¹⁹⁴ **(EVIDENCIA 16)**

VI. De igual forma, se cuestionó al H. Congreso del Estado de Guerrero, si la Comisión de Seguridad Pública, en términos del artículo 58, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Núm. 286, vigente en la época de los hechos, solicitó a las dependencias municipales competentes de Iguala de la Independencia y Cocula, Guerrero, informes sobre los programas y acciones implementados en materia de seguridad pública, durante la administración del entonces Presidente Municipal de Iguala de la Independencia y del entonces Presidente Municipal de Cocula y, de ser el caso, señalar las observaciones formuladas al respecto.¹⁹⁵ **(EVIDENCIA 17)**

La respuesta de la autoridad, fue en el sentido de que una vez realizada una búsqueda pormenorizada en los archivos que obran en ese Poder Legislativo, no existían antecedentes de solicitudes de informes a las dependencias municipales de Iguala de la Independencia y Cocula, Guerrero, sobre programas y acciones implementadas en materia de seguridad pública, ni antes, durante o con posterioridad a la administración de los citados presidentes municipales.¹⁹⁶ **(EVIDENCIA 18)**

VII. Por último, se inquirió al H. Congreso del Estado de Guerrero, si el Comité de Gestoría, Información y Quejas, recibió alguna demanda o petición formulada por la ciudadanía, respecto a las condiciones de inseguridad que prevalecían en los Municipios de Iguala de la Independencia y Cocula, Guerrero, o en contra de servidores públicos de esos Ayuntamientos y, de ser el caso, se precisara el trámite

¹⁹⁴ Oficio HCE/PMD/0535/05/2015 del 2 de junio de 2015, suscrito por la Presidenta del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero de la LX Legislatura.

¹⁹⁵ Oficio CNDH/OEPCI/0022/2015 del 21 de abril de 2015, dirigido a la LX Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

¹⁹⁶ Oficio HCE/PMD/0535/05/2015 del 2 de junio de 2015, suscrito por la Presidenta del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero de la LX Legislatura.

y seguimiento que se dio a las mismas.¹⁹⁷ En este caso, su contestación también fue en sentido negativo.¹⁹⁸ **(EVIDENCIAS 19 Y 20)**

VIII. Por su parte, el H. Congreso del Estado de Guerrero hizo saber a esta Comisión Nacional, que con motivo de los lamentables acontecimientos del 26 y 27 de septiembre de 2014, suscitados en el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, en la sesión del día 30 del mismo mes y año, la Sexagésima Legislatura aprobó un Acuerdo Parlamentario, a través del cual condenó y reprobó los actos de violencia que provocaron la muerte de estudiantes, un joven del Club Deportivo Los Avispones de Chilpancingo y ciudadanos, así como lesiones a 25 personas.¹⁹⁹ **(EVIDENCIA 21)**

Por ello, en el referido Acuerdo Parlamentario se exhortó al entonces titular del Poder Ejecutivo de esa entidad, para que instruyera a la Procuraduría General de Justicia del Estado, el pronto esclarecimiento de los hechos y llevara a los presuntos culpables ante la justicia; asimismo, para que estableciera protocolos de actuación para el uso de la fuerza pública y hacer efectiva la responsabilidad por los excesos en que se hubiera incurrido. Además, se solicitó al H. Ayuntamiento Municipal de Iguala de la Independencia, Guerrero, aportar todos los elementos que sirvieran a la investigación y el deslinde de las responsabilidades, remitiendo a esa soberanía un informe al respecto. Igualmente, se exhortó a que se brindara la atención médica especializada a quienes resultaron lesionados por estos hechos de violencia.²⁰⁰ Al final, la Sexagésima Legislatura acordó la creación de una Comisión Especial para dar seguimiento a las investigaciones e instruyó a la Comisión de Gobierno a presentar la propuesta correspondiente; por Acuerdo del 30 de septiembre de 2014 se aprobó su creación y en sesión del 9 de octubre de 2014, se

¹⁹⁷ Oficio CNDH/OEPCI/0022/2015 del 21 de abril de 2015, dirigido a la LX Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

¹⁹⁸ Oficio HCE/PMD/0535/05/2015 del 2 de junio de 2015, suscrito por la Presidenta del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero de la LX Legislatura.

¹⁹⁹ Acuerdo Parlamentario del 30 de septiembre de 2014, de la LX Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

²⁰⁰ Acuerdo Parlamentario del 30 de septiembre de 2014, de la LX Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

aprobó la integración de la citada Comisión y se señalaron sus atribuciones.²⁰¹
(EVIDENCIAS 22 Y 23)

Por último, en sesión de fecha 13 de noviembre de 2014, la Sexagésima Legislatura aprobó un acuerdo parlamentario, a través del cual se exhortó al Presidente de la República, para que instruyera a los titulares de la Secretaría de Relaciones Exteriores, Secretaría de Salud y Secretaría de Gobernación, se brindaran las facilidades necesarias para que a los estudiantes Aldo Gutiérrez Solano y Edgar Andrés Vargas, heridos de gravedad durante los sucesos del 26 de septiembre en Iguala, recibieran pronta y urgente atención médica fuera del país, en una institución de alta especialidad, conforme a los requerimientos de su estado de salud.²⁰² Para ello, se giró el oficio correspondiente al Subsecretario de Enlace Legislativo y Acuerdos Políticos de la Secretaría de Gobernación.²⁰³ **(EVIDENCIAS 24 Y 25)**

Ahora bien, de la valoración que esta Comisión Nacional realizó a la información proporcionada por la LX Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se observaron deficiencias en su función reguladora y de control, debido a que conforme a lo previsto en los artículos 8, fracciones VI, XXVI, XXX y XXXVIII, 53, fracción III, 58, fracción II y 181, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero No. 286, vigente en la época que ocurrieron los hechos, sus atribuciones y las de los diputados, no sólo se limitaban a dictar disposiciones relativas a la seguridad pública en la entidad, sino que estaban facultados para hacer comparecer, suspender o revocar de su mandato a miembros de los ayuntamientos, así como recibir denuncias en contra de funcionarios, conforme a la legislación aplicable; realizar visitas a los distritos para verificar que se brindara un servicio eficaz y honesto a la ciudadanía; conocer de los conflictos

²⁰¹ Acuerdo Parlamentario del 9 de octubre de 2014, de la LX Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

²⁰² Acuerdo Parlamentario del 13 de noviembre de 2014, de la LX Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

²⁰³ Oficio LX/3ER/OM/DPL/0260/2014 del 13 de noviembre de 2014, suscrito por el Oficial Mayor de la LX Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

políticos que surgieran en los Ayuntamientos; y solicitar a las dependencias municipales competentes, informes sobre los programas y acciones implementados en materia de seguridad pública.

Estas facultades no fueron debidamente ejercidas, como se desprende del propio informe rendido por la Presidenta del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, LX Legislatura, ya que, aun teniendo conocimiento de los problemas de inseguridad en la entidad, los Diputados, al menos los correspondientes a los Distritos de los Municipios de Iguala de la Independencia y Cocula, Guerrero, en sus visitas a éstos, no verificaron con la ciudadanía la eficacia del servicio de seguridad pública que estaban recibiendo, a través de la recepción de quejas, peticiones o exposición de conflictos, que con toda certeza existían, con independencia de que no formaran parte de la Comisión de Seguridad Pública del H. Congreso del Estado, pero que podían haber sido recogidas para ser expuestas y atendidas por las instancias competentes.

Es importante señalar que, como representantes de elección popular, los diputados, al igual que cualquier servidor público del Estado, están obligados a cumplir con sus responsabilidades en las formas y en los términos dispuestos en la normatividad aplicable, como se establece en el artículo 191, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, debiendo su labor dirigirse al beneficio e intereses de los ciudadanos que representan.

De igual forma, por lo que hace a los asuntos que le corresponde conocer a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, como lo son los conflictos políticos que surjan en los Ayuntamientos o en la relación de éstos con las organizaciones políticas y sociales del Municipio, llamó la atención que en el informe proporcionado a esta Comisión Nacional por la entonces Presidenta del H. Congreso del Estado, se informara que, en el archivo histórico de los asuntos presentados ante esa Soberanía Popular, no se registró ninguna solicitud, petición, queja o denuncia por conflictos en el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, durante la administración del entonces

Presidente Municipal José Luis Abarca Velázquez, siendo que a través de los medios informativos de la localidad, era de todos conocido el conflicto que existía con el grupo de luchadores sociales perteneciente al referente “Unidad Popular” (UP), encabezados en su momento por Arturo Hernández Cardona, por citar un ejemplo, sin que la Comisión en comento, hubiese intervenido como mediador para lograr acuerdos entre las partes.

En el caso de la Comisión de Seguridad Pública del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero se observó la misma actuación omisa, en virtud de que, aun cuando le correspondía solicitar a las dependencias municipales competentes, en este caso a Iguala de la Independencia y Cocula, Guerrero, informes sobre los programas y acciones implementados en materia de seguridad pública, en el informe proporcionado a esta Comisión Nacional por la entonces Presidenta del H. Congreso del Estado, se señaló que en los archivos que obraban en ese Poder Legislativo, no existían antecedentes de esas requerimientos de informes ni antes, durante o con posterioridad a la administración de los entonces presidentes municipales.

En ese sentido, como órgano legislativo de representación popular, la LX Legislatura, respecto al tema de seguridad pública, a pesar de tener conocimiento de la existencia de conflictos de esta índole que aquejaban a diversas regiones, entre estas Iguala, fue pasiva en su deber de supervisar las labores de la administración pública, al omitir fiscalizar los actos de gobierno y, con base en sus atribuciones constitucionales, no haber hecho comparecer a los servidores públicos involucrados e iniciar los procedimientos que legalmente correspondían, en los términos que establecía la legislación que regulaba su actuación.

Prueba de ello es que, la propia LX Legislatura del H. Congreso del Estado de Guerrero, en sesión de fecha 23 de enero de 2013, señaló estar “consciente del grave problema de inseguridad que existe en el territorio guerrerense” y que siendo “el máximo órgano deliberativo y garante de la representación popular, no puede quedar callado ante un acontecimiento real, delicado y de repercusiones locales y

nacionales inmediatas, y fijar una posición responsable, oportuna y propositiva, que permita que los poderes del estado restablezcan el orden constitucional e institucional, con acciones concertadas a corto, mediano y largo plazo”.²⁰⁴ Tal pronunciamiento se realizó, con motivo del surgimiento de grupos ciudadanos de autodefensa en varios municipios de esa entidad, fenómeno que, en efecto, es también consecuencia de la incapacidad del Estado para garantizar la seguridad pública, como ya ha sido señalado por esta Comisión Nacional en el apartado denominado “Surgimiento de la policía comunitaria en Guerrero ante la ineficacia del Estado para garantizar la función de seguridad pública en esa entidad federativa”, así como en anteriores pronunciamientos.²⁰⁵

Por otra parte, la transparencia en los procedimientos que tienen por objeto revocar o suspender el mandato del algún miembro del Ayuntamiento, observando los términos establecidos para su resolución, también constituye una forma de rendir cuentas a la sociedad; sin embargo, en el caso de la denuncia de juicio de suspensión o revocación del cargo, en contra del entonces Presidente del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, formulado el 27 de junio de 2013, por la pareja del fallecido Arturo Hernández Cardona, no cumplió con esa transparencia, debido a que, como ya se analizó, no se resolvió en los plazos establecidos en el artículo 95 bis de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

Es lamentable que ante el grave problema de inseguridad que aqueja al Estado de Guerrero, no haya sido oportuna la intervención de la LX Legislatura del H. Congreso del Estado de Guerrero, en los conflictos que fueron expuestos en el presente documento y, que algunas de sus acciones, como resolver la revocación del cargo del entonces Presidente Municipal de Iguala de la Independencia, Guerrero, fuera posterior a los hechos ocurridos el 26 y 27 de septiembre de 2014.

²⁰⁴ Acuerdo Parlamentario publicado el 22 de febrero de 2013, en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero.

²⁰⁵ Informe Especial sobre la Seguridad Pública y los Grupos de Autodefensa en el Estado de Guerrero de fecha 17 de diciembre de 2013 y la Recomendación No. 9/2016 del 29 de febrero de 2016.

Es posible, que la atención preventiva a los problemas de inseguridad y a los conflictos de carácter social y político que se presentaban en el Municipio de Iguala, a través de una solicitud de rendición de cuentas para las instituciones responsables de la seguridad pública en esa localidad, hubiesen permitido un restablecimiento oportuno del estado de legalidad, con resultados distintos a los hoy conocidos

Por tanto, dadas las omisiones expuestas, se considera vulnerado el derecho a la seguridad pública de los ciudadanos del Estado de Guerrero, por parte de los integrantes de la LX Legislatura del H. Congreso de esa entidad; en ese sentido, los integrantes de las posteriores legislaturas, deberán ajustar su actuación a la normatividad que los rija, a efecto de cumplir de manera eficaz con sus facultades.²⁰⁶

²⁰⁶ Propuesta.1.

En el apartado **“Deficiencias en la Función Reguladora y de Control de la LX Legislatura del H. Congreso del Estado de Guerrero, ante los Graves Problemas de Inseguridad Presentes en el Municipio de Iguala”**, se han actualizado violaciones a los derechos humanos por: H. Congreso del Estado de Guerrero.

Violación al Derecho a la Seguridad Pública.

Como órgano legislativo de representación popular, la LX Legislatura, violentó el derecho a la seguridad pública de los habitantes de Guerrero, debido a que, a pesar de tener conocimiento de la existencia de conflictos de inseguridad que aquejaban a diversas regiones de esa entidad, entre estas Iguala, fue pasiva en su deber de supervisar las labores de la administración pública, al omitir fiscalizar los actos de gobierno y, con base en sus atribuciones constitucionales, no haber hecho comparecer a los servidores públicos involucrados e iniciar los procedimientos que legalmente correspondían, en los términos que establecía la legislación que regulaba su actuación.

“La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala (...)”, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, el artículo 2 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, prevé que la seguridad pública tiene como fines “salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos (...)”.

De manera general, en los artículos 23, 24, 25 y 26 de la Ley No. 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, se señala que para cumplir con los fines de la seguridad pública, todas las autoridades relacionadas con esta función, en el

ámbito de sus atribuciones, deben llevar a cabo acciones de coordinación, además de propiciar la participación de la comunidad en los procesos de planeación, supervisión y evaluación de las políticas de prevención social del delito, estableciendo espacios y mecanismos eficaces para ello.

Al respecto, esta Comisión Nacional ha sostenido que “para que la seguridad pública sea eficaz se requiere que la coordinación pública sea integral, por medio de acciones coherentes y convergentes que aseguren la correcta distribución de la información y el acuerdo político en la toma de decisiones y una adecuada colaboración. [...] esto implica propiciar en las autoridades una conciencia activa y un compromiso gubernamental en la promoción y protección de la seguridad pública y la abstención de conductas que lo anulen y desconozca”.²⁰⁷

De igual forma, a juicio de la CIDH “la seguridad ciudadana debe ser concebida como una política pública, entendiendo por ésta los lineamientos o cursos de acción que definen las autoridades de los Estados para alcanzar un objetivo determinado, y que contribuyen a crear o a transformar las condiciones en que se desarrollan las actividades de los individuos o grupos que integran la sociedad. (...) A los efectos de no dañar el normal funcionamiento de las instituciones democráticas y favorecer el ejercicio del control de la ciudadanía sobre el sistema político es imprescindible que las autoridades gubernamentales legítimamente electas asuman en su totalidad la responsabilidad de diseñar e implementar la política pública de seguridad ciudadana.”²⁰⁸

Es así, que “los parlamentos también deben contar con una estructura de asesoramiento profesional que le permita realizar un eficaz control político sobre las medidas que se implementen para prevenir y controlar la violencia y el delito. Complementariamente, los Estados Miembros deben habilitar y facilitar el funcionamiento de mecanismos de participación de la sociedad civil que hagan

²⁰⁷ CNDH. Recomendación No. 1 VG/2012, párrafo 239.

²⁰⁸ CIDH. Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos, 31 de diciembre de 2009.

efectivas las acciones de control democrático, favoreciendo la transparencia y la rendición de cuentas por parte de los responsables de las instituciones a cargo de la política pública de seguridad ciudadana”.²⁰⁹

²⁰⁹ CIDH. Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos, 31 de diciembre de 2009.

DEFICIENCIAS EN LA FUNCIÓN REGULADORA
Y DE CONTROL DE LA LX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO,
ANTE LOS GRAVES PROBLEMAS DE INSEGURIDAD
PRESENTES EN EL MUNICIPIO DE IGUALA.

ACONTECIMIENTOS

5 de junio de 2013
SE EXHORTÓ

I

Acuerdo Parlamentario a efecto de que no quedaran impunes la privación de la libertad de **Arturo Hernández Cerdona** y otros **7 luchadores sociales**, así como el homicidio de 3 de ellos.



¿Qué se hizo?

Se giró oficio al **Gobernador del Estado de Guerrero**.

Se giró oficio al **Presidente de los Estados Unidos Mexicanos**.

No se proporcionó constancia del oficio que debió enviarse al **Procurador General de la República**.

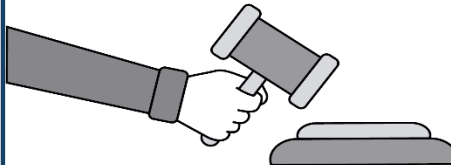
Resultados

En ninguno de los tres casos, se proporcionó información respecto a la atención que se dio al acuerdo parlamentario enviado.

27 de junio de 2013
SE FORMULÓ

II

Una **denuncia de juicio de suspensión de cargo** en contra del entonces Presidente Municipal de Iguala **José Luis Abarca Velázquez** por el secuestro, desaparición y homicidio de los activistas del referente social "Unidad Popular".



¿Qué se hizo?

La **Comisión Instructora del H. Congreso Estatal** acordó el inicio del expediente **CI/JSRC/LX/002/2013**.

El **4 de noviembre de 2014**, esa **Comisión** acordó declarar **sin materia la denuncia de juicio de suspensión o revocación citada**.

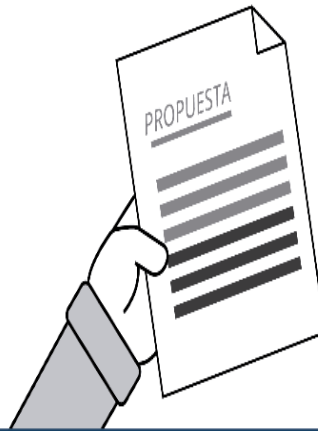
Resultados

La determinación tomó más de un año y tres meses, sobrepasando los plazos contemplados en el artículo 95 bis de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

20 de marzo de 2015
SE FORMULÓ

III

Una Propuesta de acuerdo parlamentario para la creación de una **comisión para la seguridad y el desarrollo integral de Guerrero.**



Resultados

La propuesta fue dada a la **Comisión de Seguridad Pública** sin que se hubiese proporcionado **información** en relación al acuerdo emitido.

SE CUESTIONÓ A LA LX LEGISLATURA

IV

El cumplimiento a la **obligación** de los **diputados** de **visitar sus distritos** para vigilar que los **servidores públicos** prestasen adecuadamente su servicio a la ciudadanía.



Resultados

En ninguno de los informes de los Diputados de los Distritos 20, 22 y 23 se hizo referencia al tema de seguridad pública o haber verificado que la ciudadanía estuviese recibiendo un buen servicio.

V

Si la **Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación** tuvo conocimiento de algún conflicto político surgido en **Iguala y Cocula** durante la administración de **José Luis Abarca Velázquez**.

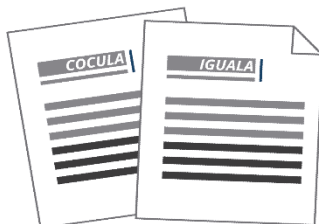


Resultados

Se informó que **no se registró ninguna solicitud, petición, queja o denuncia** por conflictos en Iguala ni en Cocula.

VI

Si la **Comisión de Seguridad Pública**, solicitó a las dependencias municipales de **Iguala y Cocula**, informes sobre los **programas** implementados en **seguridad pública**.



Resultados

Se informó que **no existían antecedentes** de solicitudes de informes a las dependencias municipales de **Iguala y Cocula** ni antes, durante o después de la administración de los presidentes municipales José Luis Abarca Velázquez y César Miguel Peñalosa Santana.

VII

Si el **Comité de Gestoría, Información y Quejas**, recibió alguna **demanda o petición** de la ciudadanía, respecto a las condiciones de **inseguridad** que prevalecían en **Iguala y Cocula**.



Resultados

La respuesta fue en sentido negativo.

CONCLUSIÓN

Ante el grave problema de **inseguridad** que aqueja al **Estado de Guerrero**, no fue oportuna la intervención de la **LX Legislatura del H. Congreso del Estado de Guerrero** durante su gestión, observándose **deficiencias en su función reguladora** y de control, como lo demostraron los hechos suscitados en **Iguala**.

9. SITUACIÓN DE LA NORMAL RURAL “RAÚL ISIDRO BURGOS” AL DÍA DE LOS HECHOS.

Conocer la situación prevaleciente en la Normal de Ayotzinapa y en su entorno en 2014, es, sin duda, fundamental para, por un lado, comprender y, por otro, explicar, los trágicos acontecimientos de Iguala. Las respuestas a algunas interrogantes pudieran hallarse en la realidad vivida por la comunidad normalista en aquellos días. Desde luego, no es intención de la CNDH hacer un diagnóstico integral sobre la situación de la Escuela Normal Rural “Raúl Isidro Burgos” de Ayotzinapa, sino sólo destacar aspectos sensibles y posiblemente relevantes observados en la problemática que enfrentaba al 26 de septiembre de 2014, misma que, hasta donde ha sido posible ver, ha impedido que el Centro Educativo cumpla a plenitud con la función que le ha sido asignada desde su origen y que es la de contribuir en la transformación de la vida de las comunidades rurales que lo envuelven. En ese sentido, hubo de hacer análisis e investigaciones que implicaron atender los contenidos de las constancias que obran en el expediente de este Organismo Nacional, de las declaraciones ministeriales de los Directivos²¹⁰ de la Escuela Normal Rural “Raúl Isidro Burgos” y de las de los propios normalistas. De igual modo, implicaron la práctica de entrevistas por parte de Visitadores Adjuntos como las realizadas a estudiantes de la Normal, mismas que se hacen constar en sendas Actas Circunstanciadas agregadas al expediente. En este ejercicio, también se consultaron y analizaron una serie de Informes de Autoridades Educativas, Estadísticas de diversos organismos, Investigaciones de Centros de Estudios,

²¹⁰Declaración del Director de la Escuela Norma Rural “Raúl Isidro Burgos”, ante el Agente del Ministerio Público de la Federación de cuatro de noviembre de 2015, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada y Ampliación de declaración ministerial del Director de la Escuela Normal Rural Raúl Isidro Burgos, José Luis Hernández Rivera del día tres de febrero de dos mil dieciséis, ante el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República.

Declaración del Subdirector Académico de la Escuela Norma Rural “Raúl Isidro Burgos” del veinticinco de febrero de 2016 ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República.

Programas y Planes en materia educativa, textos académicos especializados, incluso opiniones de maestros normalistas. De esa forma, se consultó y analizó: El Informe “La Educación Normal en México, Estadísticas e Indicadores Temáticos”, presentado en 2017 por el Organismo Autónomo Instituto Nacional Para la Evaluación de la Educación (INEE); Datos Estadísticos del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL); Investigaciones del Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública de la Cámara de Diputados; el Programa de Fortalecimiento de la Calidad Educativa, el Programa de Fortalecimiento de la Gestión Estatal, el Programa de Fortalecimiento de la Escuela Normal, el Plan de Apoyo a la Calidad Educativa y la Transformación de las Escuelas Normales. Es posible que parte de esta labor se hubiera abreviado, si la CNDH hubiera contado con la información que en su momento le fue requerida a los Directivos de la Normal de Ayotzinapa, quienes simplemente ignoraron la solicitud que se les planteó²¹¹. No obstante ello, este Organismo Nacional pudo conocer la situación imperante en la Normal, su integración y funcionamiento desde las perspectivas estructural, académica, así como de supervisión y seguridad al interior y en el entorno de la Escuela e, incluso, en la de la organización estudiantil, tanto para actividades académicas, como para su activismo político. **(EVIDENCIAS 1, 2, 3 y 4)**

Antecedentes de la Escuela Normal Rural “Raúl Isidro Burgos”.

El antecedente más remoto de la Normal de Ayotzinapa se encuentra en el México postrevolucionario como parte del ambicioso proyecto cultural para dar la oportunidad a las comunidades más pobres de México de acceder a una educación que ayudara al mejoramiento de sus condiciones. Se crearon a nivel nacional, primero, Escuelas Normales Regionales y las Centrales Agrícolas, pero sin un apoyo y supervisión directa de alguna autoridad educativa. Posteriormente, fueron

²¹¹ Oficio CNDH/OEPECI/166/2015 de fecha 6 de noviembre de 2015, dirigido al ex Director de la Escuela Normal Rural “Raúl Isidro Burgos” de Ayotzinapa.

fusionadas con las Misiones Culturales que, a la postre, darían origen a las nuevas instituciones llamadas Escuelas Regionales Campesinas, las cuales formaron a técnicos agrícolas y a maestros normalistas rurales. Los planteles eran autofinanciables, organizaban su vida interna por medio de cooperativas y el desarrollo de actividades culturales y económicas hacia las comunidades vecinas; los estudiantes debían de ser campesinos, de preferencia ejidatarios, pues ellos, se decía, entenderían mejor los problemas del campo. La acción educativa y cultural de estas escuelas, complementada con la acción económica y el conocimiento técnico, se pensaba, transformaría el campo mexicano.²¹² José Vasconcelos creyó que una de las primeras necesidades del México postrevolucionario era la formación de maestros en Escuelas Normales Rurales.²¹³ Conforme a ello, a estas escuelas se les atribuyó la tarea de formar docentes que tendrían que llevar educación a las zonas más apartadas. Sus planes de estudios consideraban la capacitación agropecuaria. La escuela rural mexicana nace para servir a los grupos tradicionalmente marginados para llevarlos de planos inferiores de vida a otros cada vez más elevados, señala en documentos personales el maestro Isidro Burgos.²¹⁴ El proyecto de las Normales Rurales se consolidó durante el periodo de gobierno de Lázaro Cárdenas, época en la que llegaron a existir hasta 35 en todo el país. En ese sexenio, la Secretaría de Educación remitió a las escuelas un plan de estudios mediante el cual podían formarse maestros que nutrían a las Normales Rurales, al tiempo que formaban a los técnicos que necesitaban los ejidos. La Escuela Normal Rural que ahora lleva el nombre de “Raúl Isidro Burgos” fue fundada en los barrios de Tixtla, Guerrero, en el año de 1926. La primera piedra fue puesta el 30 de marzo de 1933 por el profesor Rodolfo A. Bonilla y el que concluyó la obra fue el profesor “Raúl Isidro Burgos”. Se inició como secundaria y normal en forma de internado.²¹⁵ Durante el Gobierno de Manuel Ávila Camacho, las normales perdieron su carácter de

²¹² Civera Cerecedo, Alicia, “La legitimación de las Escuelas Normales Rurales”, Documentos de investigación, pág. 7.

²¹³ Ocampo López, Javier, “José Vasconcelos y la Educación Mexicana”, Revista Historia de la Educación Latinoamericana 7 (2005), págs. 139-159.

²¹⁴ Selección Forbes 2014, “La historia no contada de Ayotzinapa y las Normales Rurales”, ubicado en <https://www.forbes.com.mx/la-historia-no-contada-de-ayotzinapa-y-las-normales-rurales/> consultado el 6 marzo de 2018.

²¹⁵ Página de la Escuela Normal “Raúl Isidro Burgos”, consultada el 5 de mayo de 2018, ubicada en <http://www.ayotzinapa.260mb.com/institucion/fundacion.html>.

formación de técnicos agrícolas. Los internados mixtos fueron abolidos. El presupuesto de las escuelas reducido al mínimo y, finalmente, en 1945, se implementó en las Normales Rurales un plan de estudios que se homologaba con las urbanas, con las que se vieron obligadas a competir en clara desventaja²¹⁶. Para ese entonces, sólo habían 18 Escuelas Normales Rurales. La Secretaría de Educación Pública trató de limitar la participación de los estudiantes en la toma de decisiones al interior de los internados, sin embargo, la falta de presupuesto le impidió inspeccionar las escuelas con frecuencia y, la mayor parte de ellas, a pesar de los cambios, siguieron con su autogobierno y trabajando con las comunidades, exactamente como ocurre al día de hoy. En 30 años, la falta de supervisión de la Secretaría de Educación Pública, la organización como internado y la orientación hacia el trabajo con las comunidades, hicieron que el desarrollo de cada Normal fuese muy diferente. El abandono de este modelo educativo hizo que muchas desaparecieran y que las restantes lucharan por sobrevivir. Los alumnos de estas escuelas se agruparon en 1935 en la “Federación de Estudiantes Campesinos Socialistas de México” (FECSM), organización estudiantil que hasta la fecha congrega al alumnado de las Normales Rurales. Actualmente existen en nuestro país 460 Escuelas Normales, 194 privadas y 266 públicas, de las cuales, 16 son Escuelas Normales Rurales²¹⁷. **(EVIDENCIA 5)**

Fundamento Constitucional y Legal de la Educación Normal en México.

De acuerdo con el artículo 2 constitucional, la Nación Mexicana es única e indivisible y para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, tienen la obligación de garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación

²¹⁶ Civera Cerecedo, Alicia, “La Legitimación de las Escuelas Normales Rurales”, Colección Documentos de Investigación, pág. 7.

²¹⁷ Medrano Camacho, Verónica, Ángeles Méndez, Eduardo y Morales Hernández, Miguel Ángel, “La educación normal en México”. Elementos para su análisis, Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, Ciudad de México, 2017, pág.56, consultado en www.inee.edu.mx.

básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior. Del mismo modo, tienen la responsabilidad de establecer un sistema de becas para los estudiantes indígenas en todos los niveles; definir y desarrollar programas educativos de contenido regional que reconozcan la herencia cultural de sus pueblos, de acuerdo con las leyes de la materia y en consulta con las comunidades indígenas, según ordena la Constitución, igual que impulsar el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en la nación.

El artículo 3 Constitucional señala en lo particular que “Toda persona tiene derecho a recibir educación. La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia”.

En el propio ordenamiento constitucional se establece que será el Ejecutivo Federal quien determinará los planes y programas de estudio de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal para toda la República. Para tales efectos, la Constitución mandata que el Ejecutivo Federal considere la opinión de los gobiernos de las Entidades Federativas, así como la de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, los maestros y los padres de familia. Para garantizar la prestación de servicios educativos de calidad, se creó el Sistema Nacional de Evaluación Educativa. La coordinación de dicho sistema está a cargo del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, Organismo Público Autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio”.

La Escuela Normal Rural “Raúl Isidro Burgos”, se encuentra regulada por diversos ordenamientos jurídicos como la Ley General de Educación, el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública Federal, la Ley de Educación del Estado de Guerrero No. 158 y la Ley de Reestructuración del Sector Educativo del Estado de Guerrero Número 243, normativa que determina las competencias en el ámbito federal y local de las autoridades educativas.

De acuerdo con la legislación referida, corresponde directamente a la Dirección General de Educación Superior para Profesionales de la Educación (DGESPE) de la Subsecretaría de Educación Superior de la Secretaría de Educación Pública Federal, determinar, para toda la República, los planes y programas de estudio para la educación normal. Asimismo, toca a la propia instancia, gestionar las aportaciones federales para las instituciones de educación superior, entre las que se encuentran las Escuelas Normales Rurales y, por tanto, la Normal de Ayotzinapa. De igual manera, es responsabilidad de esa misma Dirección General, realizar estudios y diagnósticos que permitan identificar las características propias de cada Normal, base sobre la cual se establecen los planes y programas de estudio y las aportaciones para la educación normal. En otras palabras, los destinos educativos y, en cierta forma, los presupuestales de Ayotzinapa, son determinados por la DGESPE.

A la Secretaría de Educación Guerrero le corresponde prestar los servicios de educación inicial, básica, incluyendo la indígena, especial, así como la normal y demás para la formación de maestros. Igual, le corresponde proponer a la autoridad educativa federal, contenidos regionales que hayan de incluirse en los planes y programas de estudio para la educación normal. La Dirección General de Operación de Servicios de Educación Media Superior y Superior de la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior de la Secretaría de Educación del Estado de Guerrero, tiene a su cargo la formulación de disposiciones técnico-administrativas para la organización, operación, desarrollo, supervisión y evaluación de la educación media superior y superior, así como difusión de las aprobadas y verificar su cumplimiento. Adicionalmente, es la instancia que debe supervisar el funcionamiento académico, administrativo y organizacional de las escuelas normales rurales, al ser formadores de docentes. En esas condiciones, a nivel local, los destinos administrativos de la Normal de Ayotzinapa dependen del área de Operación de Servicios de Educación Media Superior y Superior de la Secretaría de Educación Guerrero.

Por lo que hace a cuestiones presupuestarias para las Escuelas Normales Rurales, de acuerdo con el artículo 25 de la Ley General de Educación, el Ejecutivo Federal y el Gobierno de cada Entidad Federativa, con sujeción a las disposiciones de ingresos y gasto público correspondientes que resulten aplicables, deben

concurrir al financiamiento de la educación pública y de los servicios educativos. Luego entonces, con respecto a la Normal de Ayotzinapa, por disposición legal, corresponde al Gobierno Federal y al del Estado de Guerrero, financiar la educación y los servicios educativos que ese Centro Escolar requiera.

Existen diversos instrumentos programáticos y de planeación en el terreno educativo que deberían ser concretados y aplicados de manera pronta a la Escuela Normal Rural “Raúl Isidro Burgos” de Ayotzinapa. Tal es el caso del “Programa de Fortalecimiento de la Calidad Educativa,” instrumento a través del cual se brinda apoyo a las Escuelas Normales mediante la aplicación del “Plan de Apoyo a la Calidad Educativa y la Transformación de las Escuelas Normales” (PACTEN)²¹⁸. Dicho Plan no es más que una estrategia de impulso a la capacidad de planeación prospectiva y participativa para el fortalecimiento específico de las Entidades Federativas y las escuelas normales públicas, de modo que se favorezca la integración y consolidación de un sistema estatal de educación normal de buena calidad, así como el mejoramiento de los servicios educativos y de la gestión de las instituciones formadoras de las y los maestros, a través de dos programas: El “Programa de Fortalecimiento de la Gestión Estatal” (PROGEN), primer nivel de concreción del PACTEN. En él se describen las estrategias y acciones que el Gobierno de la Entidad Federativa debe implementar para atender los problemas académicos comunes o transversales de las escuelas normales públicas y elevar la eficiencia y eficacia de la gestión del Sistema Estatal de Educación Normal. El “Programa de Fortalecimiento de la Escuela Normal” (PROFEN) es el segundo nivel de concreción del PACTEN. En él se describen, de manera específica y detallada, las estrategias y acciones que la escuela normal pública debe implementar para incidir en el mejoramiento y fortalecimiento del trabajo académico y de la gestión institucional. Esta serie de Programas y Planes deben ser llevados hasta la realidad de la Normal Rural de Ayotzinapa para que se convierta en un verdadero factor de transformación de la vida de las comunidades que la rodean. **(EVIDENCIA 6)**

²¹⁸ ACUERDO número 20/12/17 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Fortalecimiento de la Calidad Educativa para el ejercicio fiscal 2018. (Continúa en la Sexta Sección).

El pasaje y rápido recorrido por las disposiciones legales que definen qué autoridades son las directamente relacionadas con la dinámica de la Normal Rural de Ayotzinapa permite, al propio tiempo, identificar las instancias académicas, educativas y de Gobierno a quienes corresponderá llevar a cabo las transformaciones que permitan rescatar a la Normal Rural de Ayotzinapa.

Organización estructural, administrativa y estudiantil de la Escuela Normal Rural “Raúl Isidro Burgos” de Ayotzinapa.

De acuerdo con las evidencias recabadas y que se encuentran agregadas al expediente de investigación, la estructura organizacional de la Escuela Normal se conforma por la Dirección, la Subdirección Académica, la Subdirección Administrativa y por Jefaturas de Área dependientes de las Subdirecciones. Como órgano académico interno, existe un Colegio o Asamblea de Maestros que se encarga de atender problemas que plantean los estudiantes. Igual, se ocupa de identificar las mejoras y apoyos que requiere la escuela. A la comunidad de la normal se suma la “Delegación de Trabajadores”, cuya función es resolver demandas económicas o académicas de los trabajadores y la sociedad de alumnos que se conforma por todos y cada uno de los estudiantes y que es identificada como “máxima autoridad” entre los normalistas.

Las funciones de la Dirección de la Escuela se dividen en académicas, administrativas y en las de organización de la Institución. De acuerdo con el testimonio vertido por el entonces Director de la Normal, en la cuestión académica, la instancia busca incrementar el trabajo cotidiano en las aulas; que se trabaje en talleres y en los grupos de arte. Intenta convencer a los jóvenes normalistas de la importancia del riguroso trabajo académico para el futuro personal. El área de investigación atiende los proyectos a realizar, organiza talleres y conferencias sobre algún tema específico a favor de los docentes y el alumnado. En lo administrativo, la Dirección está al pendiente de que las jefaturas realicen sus trabajos en forma pronta, tanto la de Control Escolar como la de Servicios Escolares. En ese sentido, se ocupan de los trámites administrativos de la base estudiantil, de llevar sus expedientes. De igual manera, la Dirección, según el testimonio, realiza estadísticas y envía información de la Institución que solicitan autoridades estatales y federales. Un alumno de la Normal refirió que los directivos se encargaban de verificar que el

personal docente impartiera las clases correspondientes y también del pago de nómina del personal docente y administrativo. El área de Recursos Humanos se ocupa, dice el ex Director, de que los trabajadores ingresen y permanezcan en el Centro Escolar. También se hace cargo de expedir documentos laborales requeridos externa e internamente. En lo referente a la “Organización de la Institución”, explicó el ex Director, no sólo se trabaja con las autoridades de la SEP, sino también se tienden puentes con el Municipio para llevar a cabo algunos proyectos internos de la escuela.

La Normal de Ayotzinapa tenía una plantilla de setenta y un docentes. En general, los trabajadores de la normal se dividen en dos grupos: de base y de confianza. El de base se encuentra agremiado al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE) y lo conforma personal docente, administrativo y de intendencia. Este grupo tiene un Comité Delegacional al interior de la Escuela Normal. Relativo al personal de confianza, el ex Director omitió referirse a él. El agente del Ministerio Público de la Federación que recabó su declaración, también omitió cuestionarlo al respecto.

Las licenciaturas que se imparten en la Escuela Normal Rural “Raúl Isidro Burgos”, detalló el entonces Director, son en Educación Primaria y en Educación Primaria con Enfoque Intercultural Bilingüe. El ciclo escolar dura cuatro años. Se ofertan 100 espacios para la Educación Primaria y 40 para la Intercultural Bilingüe. Preciso que al día de los hechos de Iguala, en septiembre de 2014, la Normal tenía una matrícula de quinientos once alumnos, incluidos los tres normalistas fallecidos, los doce lesionados y los cuarenta y tres estudiantes desaparecidos. También explicó que existe un tronco común de materias que se imparten con un horario de ocho de la mañana a tres de la tarde. La Normal contaba con talleres de música, danza, banda de guerra, curtido de pieles, carpintería, natación y artes plásticas, mismas que se impartían en el turno vespertino pero no eran obligatorias para el alumnado.

Para acreditar las materias, los estudiantes deberían cubrir un ochenta y cinco por ciento de asistencia. Las evaluaciones corrían a cargo del titular de la asignatura, quien, como corresponde, tiene libertad de cátedra pero debe cumplir con los lineamientos establecidos por la Dirección General de Educación para Profesores

de Educación Superior dependiente de la Secretaría de Educación Pública Federal. La mayoría de alumnos, señaló el Directivo, logran egresar de la escuela como Licenciados en Educación, aunque especificó que el Centro Educativo tiene un índice de deserción escolar por generación de entre diez a quince por ciento, aproximadamente.

En el aspecto presupuestario aplicado a cada normalista, el Director indicó que el internado incluye alimentos y hospedaje dentro de la escuela, subsidiados por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Educación de Guerrero. Cada mes se otorgan a la Normal la cantidad aproximada de setecientos cincuenta mil pesos, la cual puede variar por el número de alumnos que se encuentren inscritos. Por cada alumno, se destina un promedio de cincuenta pesos diarios para el almuerzo, comida y cena.

Organización estudiantil en la Escuela Normal Rural “Raúl Isidro Burgos”.

Del contenido de las declaraciones ministeriales de Directivos y alumnos de la Normal de Ayotzinapa, de las propias de normalistas contenidas en Actas Circunstanciadas levantadas por Visitadores Adjuntos de la CNDH en las que se fedatan las respectivas entrevistas y de las evidencias constantes en el expediente de investigación, se puede establecer cuál era, cómo estaba estructurada, cómo estaba constituida, cómo funcionaba y quiénes formaban parte de la Organización Estudiantil de la Normal de Ayotzinapa, al día en que ocurrieron los hechos.

(EVIDENCIA 7)

Los estudiantes se organizan mediante en un Comité Estudiantil denominado “Ricardo Flores Magón”, mismo que forma parte de la Federación de Estudiantes Campesinos y Socialistas de México (FECSM) que, a su vez, aglutina a las organizaciones de alumnos de las 16 Normalistas Rurales del País. El “Comité Ricardo Flores Magón” se constituye de aproximadamente sesenta alumnos. Sesiona en las propias instalaciones de la Normal. La asociación de los alumnos es independiente a la estructura académica oficial de la Normal, es decir, el personal

directivo de la escuela es ajeno al Comité Estudiantil. Por lo general, las instancias escolares no intervienen ni participan en las sesiones del Comité Estudiantil, sin embargo, explica el ex Director de la escuela, que cuando existe un consenso entre los alumnos para realizar ciertas actividades académicas, se las comunican al Director, sobre todo aquéllas que pudiesen verse afectadas por no estar satisfechas necesidades urgentes de la escuela.

De acuerdo con los testimonios recabados, el “Comité de la Base Estudiantil” es presidido por un Secretario General. Al día en que ocurrieron los hechos de Iguala, la “Secretaría General” era presidida por un alumno de tercer grado conocido como “La Parka”, quien se encargaba de conocer y atender todos los problemas internos y externos de la escuela (sic) y de los estudiantes. En el siguiente nivel de mando, están la “Secretaría de Organización” y la “Secretaría de Actas”. Al frente de la Secretaría de Organización estaba un estudiante de tercer grado a quien se identificaba como Marquelia, se encargaba de atender cualquier problema interno del Comité de la Base Estudiantil en la Escuela Normal. “El Secretario de Actas” era un estudiante de segundo grado a quien sus compañeros llamaban “El Chocolate”, quien se encargaba de registrar en un libro todas las Actas que se levantaban con motivo de las sesiones o audiencias que se tenían con autoridades de la escuela, fueran internas o externas, así como con las diversas autoridades de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal.

A continuación, en orden descendente, dentro de la estructura organizacional del Comité Estudiantil, se ubican dos “Delegados”: Un “Delegado Fraternal” y un “Delegado Interno”. El “Fraternal” era un estudiante de segundo grado a quien apodaban “La Concha”, quien se encargaba de visitar a las otras 15 Escuelas Normales Rurales de la República. El “Delegado Interno”, conocido como “El Guicho”, un estudiante de segundo grado a quien correspondía atender, según los testimonios, los problemas internos de la Escuela Normal, mismos que hacía del conocimiento del Secretario General.

Dentro del “Comité de la Base Estudiantil Flores Magón” existe un “Comité de Lucha”, conformado por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y Dos Vocales. El cargo de Presidente de este Comité lo ocupaba un estudiante de segundo grado, a quien sus compañeros le decían “Aguacachagüi” o “El Desmayín”, él giraba órdenes a los integrantes de este órgano. El Presidente del Comité de Lucha acordaba con los Secretarios del Comité de la Base Estudiantil. El Secretario del “Comité de Lucha” apodado “El Cochiloco”, alumno de segundo grado. Su responsabilidad era la de recolectar recursos a través de “boteo” y “ordeñas” de combustible. También tenía a su cargo las acciones para detener autobuses que serían utilizados por los normalistas para las diversas actividades. El cargo de Tesorero del Comité de Lucha lo ocupaba un estudiante de segundo grado conocido entre sus amigos como “El Chavo”, quien se encargaba de las finanzas de este Comité. El cargo de Primer Vocal lo ocupaba un estudiante de segundo grado a quien apodaban “La Negra”. El cargo de Segundo Vocal lo ocupaba un alumno de segundo grado al que nombraban “El 30”. Ambos Vocales recibían órdenes del Presidente o del Secretario de este “Comité de Lucha”.

En la organización estudiantil también había un comité de “Conciencia Política” al que se le denomina “Comité de Copis”. Dicho comité estaba integrado por un Presidente, un Secretario, Tesorero y Vocal. La presidencia la ocupaba a quien le decían “El Jackie Chan”, un estudiante de segundo grado. Los cargos de Secretario, Tesorero y Vocal, recaían en un solo estudiante de segundo grado identificado como “Mini Yaqui”. Este Comité se encargaba de enseñar o transmitir doctrina Marxista-Leninista -tipo comunista dice uno de los alumnos- a los estudiantes de la Escuela Normal de Ayotzinapa. Este Comité también tiene a su cargo realizar la “Semana de Prueba” a los jóvenes normalistas de nuevo ingreso.

La “Cartera de Orden” se conformaba por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. Su función principal: Aplicar el “Código de Disciplina” a toda la base estudiantil de la Escuela Normal de Ayotzinapa. El “Código de Disciplina” regulaba conductas y sanciones aplicables a la base estudiantil. Incluso, tenía

facultades hasta para expulsar a los Secretarios si fuera necesario. El Presidente de la “Cartera de Orden” lo ocupaba el “Acapulco”. Era un estudiante de segundo grado. El Secretario era un estudiante, conocido como “Carrilla” o “El Negro”. El Tesorero era un estudiante de segundo grado a quien le decían “El Fresco”. El Primer Vocal era un estudiante de segundo grado. El Segundo Vocal era una persona identificado como “El Güero Basca”, estudiante de tercer grado.

Dentro del Comité Estudiantil había otras distintas “Carteras” que se hacían cargo de las más diversas cuestiones, entre ellas se encontraban:

- La “Cartera de Comedor” que estaba integrada por un Presidente, Secretario, Tesorero y Dos Vocales. Se encargaba de vigilar la aplicación de los recursos económicos en el comedor de la normal, los cuales ascendían aproximadamente a 30 mil pesos mensuales y eran empleados para adquirir los alimentos para toda la base estudiantil.
- La “Cartera de Relaciones Sociales” (Relex) que se encargaba de “vigilar” a todas las Escuelas Normales del país y dar seguimiento a las organizaciones sociales.
- La “Cartera de Módulos de Producción”, encargada principalmente de cuidar la crianza de todos los animales de la escuela y de cuidar la siembra de hortalizas y flor de cempaxúchitl.
- La “Cartera de Higiene”, responsable de hacer el aseo de toda la escuela, a cargo de los estudiantes de primer grado.
- La “Cartera de Transporte” tenía como función el traslado de los Secretarios a reuniones. Además, cuando era requerido, auxiliaba en el transporte de los vecinos de Tixtla.
- La “Cartera de Primeros Auxilios” se encarga de prestar primeros auxilios a la base estudiantil. Los estudiantes que integraban esta cartera tenían que saber, por lo menos, inyectar y bases de enfermería.

- La “Cartera de Comunicación Social” se encargaba de proporcionar información escrita o verbal a los diferentes medios de comunicación. Emitía comunicados y notas. Coordinaba entrevistas, conferencias, etcétera.
- La “Cartera de Danza” se encargaba de acudir a presentar bailes a todas las comunidades a las que eran invitados.
- La “Cartera de Rondalla” se encargaba de hacer presentaciones en las diferentes comunidades que los requerían.
- La “Cartera de Derechos Humanos” se encargaba de capacitar a normalistas para que tuvieran conocimientos básicos en materia de derechos humanos.
- La “Cartera de Finanzas”. Antes de los hechos del 26 y 27 de septiembre de 2014, esta “Cartera” no funcionaba. Después de los hechos, fue reactivada y empezó a encargarse de la administración de los recursos y aportaciones voluntarias que llegaban a la Escuela Normal, para las víctimas, estudiantes y padres de familia.

La mayoría de los integrantes del “Comité de la Base Estudiantil”, son egresados de la “Casa del Activista”. Esta “casa” es materialmente un pequeño recinto ubicado en el interior de la Normal de Ayotzinapa en el que un selecto grupo de normalistas estudia doctrina Marxista-Leninista y hace lectura política socialista-comunista, sin maestro alguno, retroalimentando su enseñanza entre ellos mismos. Se preparan para saber hablar frente al público. Son quienes, en su caso, entablan comunicación en reuniones con representantes del Gobierno y con otras autoridades. Cada año o ciclo escolar, un grupo aproximado de 20 alumnos ingresa a la “Casa del Activista”. Los alumnos que pertenecen a la “Casa del Activista” pasan, prácticamente, gran parte del año encerrados, ahí duermen, ahí viven, sólo salen a comer o cenar. La “Casa del Activista” está aislada de los demás salones de clase y de todos los grupos.²¹⁹

²¹⁹ Organigrama del Comité Estudiantil de la Escuela Normal Rural “Raul Isidro Burgos”

Los trágicos hechos de Iguala sucedidos en septiembre de 2014, tuvieron inefables consecuencias. Truncaron vidas y proyectos de muchas personas, sobre todo de jóvenes que vieron en la Normal de Ayotzinapa una opción de progreso. Los tres normalistas que perdieron la vida, nueve de los doce estudiantes que resultaron heridos y cuarenta y dos de los 43 desaparecidos, todos eran alumnos de reciente ingreso en la normal. Al día de los hechos, tenían escasos 39 días de haber ingresado formalmente al Centro Educativo. Todos ellos pasaron por un proceso de admisión que lograron superar. Un somero recorrido por el trámite de ingreso es suficiente para, en este aspecto, darse una idea de la situación que les tocó encontrar en la Normal a estos jóvenes, víctimas directas de los hechos de la noche de Iguala.

Proceso de Ingreso a la Escuela Normal Rural “Raúl Isidro Burgos” para el Ciclo Escolar 2014-2015.

El 30 de marzo de 2014, el Gobierno del Estado de Guerrero, a través de la Secretaría de Educación Guerrero, publicó la convocatoria oficial de selección de aspirantes a la Escuela Normal Rural “Raúl Isidro Burgos” de Ayotzinapa. La convocatoria se dirigió a los egresados del nivel medio superior que tuvieran concluidos sus estudios de bachillerato o se encontraran cursando el Ciclo Escolar 2013-2014 y provinieran del Estado de Guerrero o de las Entidades vecinas, ofertando 100 lugares para cursar la Licenciatura en Educación Primaria y 40 lugares para la Licenciatura en Educación Primaria Intercultural Bilingüe.

De acuerdo con la Convocatoria²²⁰, los requisitos para la expedición de fichas fueron **(EVIDENCIA 8)**:

- 1) Haber concluido los estudios de bachillerato o que estuviesen cursando el 6° semestre en el ciclo escolar 2013-2014.
- 2) Considerando el carácter rural de la escuela y atendiendo al contexto socioeconómico de los aspirantes, tener un promedio mínimo de 7.0 (siete) que los alumnos deberían conservar al término del bachillerato, y

²²⁰ Convocatoria de selección de aspirantes Escuela Normal Rural “Raúl Isidro Burgos” para el ciclo escolar 2014-2015.

3) Constancia de bajos ingresos económicos familiares y de procedencia campesina, expedida por el Presidente Municipal o Comisión Municipal correspondiente. Para proceder a la inscripción, el aspirante tendría que haber aprobado el examen académico y, además, acreditar, de acuerdo al estudio socioeconómico, que es aspirante de escasos recursos económicos. Este estudio se realiza mediante una encuesta aplicada por las autoridades del nivel educativo correspondiente.

En la propia convocatoria se establece que, “el sistema de internado obliga a los alumnos de la Institución a contribuir en la realización de las tareas comunes que les designe la autoridad educativa escolar. Así mismo, lo obliga a cumplir con el Reglamento Interno para el buen funcionamiento de la institución”.

El 11 de julio de 2014, las autoridades educativas dieron a conocer los resultados oficiales del proceso de selección de los aspirantes e informaron quiénes fueron aceptados para el ciclo escolar 2014-2015 en la Escuela Normal Rural “Raúl Isidro Burgos”. Con el total de aspirantes aceptados, el Centro Educativo conformó 5 grupos tal como se muestra a continuación:

Grupo	Número de alumnos
1°A Licenciatura en Educación Primaria Intercultural Bilingüe	40
1°A Licenciatura en Educación Primaria	24
1°B Licenciatura en Educación Primaria	23
1°C Licenciatura en Educación Primaria	25
1°D Licenciatura en Educación Primaria	25
GRAN TOTAL	137

En cada uno de estos 5 grupos fueron ubicados los normalistas de nuevo ingreso, alguno de los cuales, a la postre, se convertirían en víctimas de los hechos de Iguala. A continuación, se destacan los nombres y edades -conforme al acta de nacimiento- ya conocidos de los estudiantes que resultaron fallecidos y desaparecidos, listado que conjunta a los alumnos de acuerdo a la licenciatura que cursaban y al grupo al que fueron asignados, citados en estricto orden alfabético **(EVIDENCIA 9)**²²¹.

1° A. Licenciatura en Educación Primaria Intercultural Bilingüe.

No.	Nombre del Estudiante	Edad
1	Arnulfo Rosa Felipe	20 Años
2	Ascencio Bautista Benjamin	19 Años
3	Caballero Sanchez Israel	20 Años
4	Garcia Hernandez Abel	19 Años
5	Gaspar de la Cruz Emiliano Alen	23 Años
6	Gonzalez Parral Doriam	18 Años
7	Gonzalez Parral Jorge Luis	21 Años
8	Lauro Villegas Magdaleno Ruben	19 Años
9	Luna Torres Jose Luis	21 Años

²²¹ En el expediente de investigación de este Organismo Nacional obran copias de diligencias en las que consta que el 28 de septiembre de 2014, la agente del Ministerio Público Especializada en Búsqueda de Personas no Localizadas de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, giró el oficio N° 3252/2014 a la Secretaría de Educación del Estado de Guerrero, como parte de las labores de búsqueda de los estudiantes de la Normal Raúl Isidro Burgos. La citada Secretaría dio respuesta al requerimiento a través de oficio N° 130/2014/1412 del 30 de septiembre de 2014, al que adjuntó el listado de quienes integraban la Generación 2014-2015, a la que pertenecen los normalistas desaparecidos.

10	Ortega Valerio Mauricio	18 Años
11	Rodriguez Tlatempa Jesus Jovany	20 Años
12	Vazquez Peniten Abelardo	19 Años

1° A. Licenciatura en Educación Primaria.

No.	Nombre del Estudiante	Edad
13	Abrajan de la Cruz Adan	24 Años
14	Colon Garnica Christian Tomas	18 Años
15	Francisco Arzola Luis Angel	19 Años
16	Hernández Muñoz Carlos Lorenzo	18 Años
17	Jacinto Lugardo Israel	19 Años
18	Lopez Patolzin Julio Cesar	25 Años
19	Mendoza Zacarias Miguel Angel	33 Años
20	Navarrete Gonzalez Jose Angel	18 Años
21	Pablo Baranda Marcial	20 Años

1° B. Licenciatura en Educación Primaria.

No.	Nombre del Estudiante	Edad
22	Mondragón Fontes Julio César	22 Años Fallecido

23	Mora Venancio Alexander	19 Años	
24	Ramirez Nava Julio César	23 Años	Fallecido
25	Santana Maestro Antonio	20 Años	
26	Solís Gallardo Daniel	18 Años	Fallecido

1° C. Licenciatura en Educación Primaria.

No.	Nombre del Estudiante	Edad
27	Abarca Carrillo Luis Angel	17 Años
28	Alvarez Nava Jorge	19 Años
29	Campos Cantor Jose Angel	33 Años
30	Cruz Mendoza Jorge Anibal	19 Años
31	Galindrez Guerrero Giovanni	19 Años
32	Guerrero de la Cruz Jhosivani	19 Años
33	Ortiz Ramos Cutberto	22 Años
34	Rodríguez Bello Everardo	19 Años
35	Rodríguez Telumbre Christian Alfonso	19 Años
36	Sanchez García Martin Getsemany	20 Años
37	Trujillo Gonzalez Jonás	20 Años

1° D Licenciatura en Educación Primaria.

No.	Nombre del Estudiante	Edad
38	Bartolo Tlaltempa Jose Eduardo	18 Años
39	Bruno Garcia Saul	18 Años
40	Castro Abarca Leonel	18 Años
41	Gomez Molina Marco Antonio	21 Años
42	Gonzalez Hernandez Cesar Manuel	22 Años
43	Hernández Martínez Miguel Angel	28 Años
44	Ramirez Villareal Carlos Ivan	19 Años
45	Tizapa Legideño Jorge Antonio	20 Años

Completa la lista de 43 normalistas desaparecidos, el nombre de Bernardo Flores Alcaráz, conocido entre sus compañeros como “El Cochiloco”. De los desaparecidos, es el único que no era de nuevo ingreso. Al día de los hechos²²², “El Cochiloco” cursaba el segundo año de la Licenciatura en Educación Primaria y tenía 21 años de edad. **(EVIDENCIA 10)**

Para fines de precisión, es necesario apuntar que los nombres de los alumnos Daniel Solís Gallardo y Julio César Mondragón Fontes no figuran en el listado oficial que la Secretaría de Educación Guerrero envió al Ministerio Público, es decir, no

²²² Se desprende del oficio DGESPE/9264/2014 del 14 de noviembre de 2014, en el cual la Secretaría de Educación Pública, envía el listado general de alumnos legalmente inscritos en los ciclos escolares 2013-2014 y 2014-2015 en la Escuela Normal Rural “Raúl Isidro Burgos” a la Delegación Estatal Guerrero de la PGR. Documento que obra dentro del expediente CNDH/1/6432/Q/VG que integra este Organismo Nacional.

aparecen en ese listado como alumnos inscritos para el ciclo escolar 2014-2015, no obstante, este Organismo Nacional acreditó su calidad de alumnos con base en sus respectivas fichas de inscripción ante la Secretaría de Educación de Guerrero, de fechas 4 y 8 de abril de 2014²²³, cuyas copias obran agregadas al expediente de investigación. Adicionalmente, personal Directivo de la Normal “Raúl Isidro Burgos”, en entrevistas realizadas por Visitadores Adjuntos de esta CNDH, manifestaron que los normalistas mencionados pertenecían al grupo 1° B de la Licenciatura en Educación de Primaria de la Normal de Ayotzinapa, proporcionaron, incluso, copias de sus actas de nacimiento que dijeron obran en los archivos de la escuela.

(EVIDENCIA 11)

Es importante destacar, por otro lado, que, como puede advertirse, las edades de los estudiantes desaparecidos fluctúan entre los 17 y los 33 años al día en que sucedieron los trágicos hechos de Iguala. También, que las edades asentadas en la lista se determinaron con base en las actas de nacimiento de cada uno de los normalistas desaparecidos. Ocurre que a las constancias del expediente está agregado un “listado de los alumnos desaparecidos”, ofrecido como medio de prueba durante la diligencia de aceptación y protesta del cargo conferido por los padres y ofendidos de las 43 víctimas desaparecidas, al licenciado Jorge Santiago Aguirre Espinosa, compareciente en la diligencia celebrada en fecha 17 de octubre de 2014²²⁴, en calidad de Subdirector del Centro de Derechos Humanos “Miguel Agustín Pro Juárez” (Centro Prodh). En dicho listado, se pueden advertir 9 casos en los que la edad no coincide con las actas de nacimiento. Son los casos de los alumnos desaparecidos: 1. Carlos Lorenzo Hernández Muñoz, 2. José Eduardo Bartolo Tlatempa, 3. Dorian Gonzalez Parral, 4. Carlos Iván Ramírez Villarreal, 5. Luis Ángel Francisco Arzola, 6. Giovanni Galindrez Guerrero, 7. Israel Caballero Sánchez, 8.

²²³ Oficio 372/2014, del 30 de septiembre de 2014 mediante el cual la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero agregan al expediente VG/207/2014-II, copias de 54 fichas de inscripción de normalistas de la generación 2013-2014. Expediente que fue atraído oficialmente por esta CNDH.

²²⁴ Comparecencia del Licenciado Jorge Santiago Aguirre, donde acepta el cargo de coadyuvante del Agente del Ministerio Público de la Federación de fecha 17 de diciembre de 2014.

Jesús Jovany Rodriguez Tlatempa y 9. Marco Antonio Gómez Molina. **(EVIDENCIA 12)**

Semana de prueba

Una vez conocidos los resultados del proceso de selección y quiénes fueron aceptados, lo lógico sería que a continuación se diera la inscripción respectiva y se esperara el inicio de clases, sin embargo, esto en la praxis no es así. De facto, a los “aspirantes” les resta “pasar” otro “examen”: La “Semana de Prueba” impuesta en los hechos por la cúpula del Comité Estudiantil. Acreditada ésta, “los aspirantes” están listos para iniciar los cursos formales para los que se inscribieron. Esta práctica tiene diversas implicaciones, incluso académicas y, más aún, posiblemente en terrenos legales. Por ello, es indispensable conocer las incidencias que se han dado en esa “Semana de Prueba”, particularmente en los tiempos cercanos a la época en que se dieron los hechos de Iguala.

Con la “justificación” de constatar que los prospectos de “Normalistas de Ayotzinapa” tienen el temple para formar parte de esa comunidad normalista, los líderes estudiantiles les han impuesto, incluso ya por tradición, acreditar la “Semana de Prueba”. Si no se “pasa” ésta, el “aspirante” no podrá ingresar a la Normal sin importar que haya aprobado el examen de selección oficial. Con el tiempo, esta práctica se ha ido modificando hasta convertirse en lo que es hoy. En los hechos, la “Semana de Prueba” es una especie de iniciación en el adoctrinamiento que caracteriza a los alumnos de la Normal de Ayotzinapa, sólo hay que ver que quienes tienen a su cargo la instrumentación de la “Semana de Prueba” son precisamente quienes están al frente del Comité de Conciencia Política (Comité de Copis), cuya función es la de enseñar o transmitir doctrina Marxista-Leninista, tipo comunista, a los estudiantes de la Escuela Normal de Ayotzinapa.

De las entrevistas practicadas a estudiantes normalistas por Visitadores Adjuntos de esta Comisión Nacional, de diversas quejas interpuestas ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Guerrero por jóvenes que aspiraban a ingresar a la Normal y del contenido del libro “Ayotzinapa. La travesía de las Tortugas. La vida de los normalistas antes del 26 de septiembre de 2014”, escrito por diversos autores en colaboración, en el cual describen y dan a conocer algunos aspectos de la vida de los estudiantes desaparecidos, fallecidos y heridos en los trágicos sucesos de Iguala, basados, según dicen, en testimonios de familiares, amigos y allegados de los normalistas, que rememoran, entre muchas otras cosas, situaciones que dicen pasaron algunos estudiantes en la “Semana de Prueba”, se pueden reconstruir los extremos en los que consistía, precisamente, esa “Semana de Prueba”. Conforme a tales evidencias, cada ciclo escolar, el “Comité Estudiantil Flores Magón”, convocaba a todos los jóvenes que presentaban examen para ingresar a la Normal, tanto los aprobados como los “rechazados”, para realizar la “Semana de Prueba”. Durante dicha semana, los jóvenes eran sometidos a las más diversas pruebas. Diariamente, en un horario de las 8 de la noche a las 4 de la madrugada, se les obligaba a realizar actividades como hacer ejercicio corriendo por todas las instalaciones de la escuela y por toda la comunidad de Tixtla, gritando consignas. Los hacían meterse a un hoyo con agua sucia, lleno de lodo. También los obligaban a aventarse a la alberca, sin importar si sabían nadar o no. Los hacían bañarse con agua fría, con todo y ropa. No les permitían secarse y así tenían que tomar clases, el pretexto: para que no les diera sueño. El desayuno y la comida de los sujetos a prueba, era una cucharada de frijol sin sal y dos tortillas. De igual forma, los llevaban a “chaponear” en los terrenos de los campesinos de la comunidad. Los alumnos que resistían esto y más, se quedaban, quienes no, eran obligados por los líderes estudiantiles a firmar su renuncia.

No siempre los “aspirantes” a ingresar a la Normal de Ayotzinapa, ni sus padres y familia han estado de acuerdo con la “Semana de Prueba” y con los métodos que se aplican en ella. Sus inconformidades se han planteado en sendas Quejas interpuestas ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de

Guerrero, por la falta de acciones de las autoridades educativas para evitar que la cúpula estudiantil tome decisiones que sólo competen a las instancias escolares, en ciertas circunstancias y bajo parámetros y criterios académicos y educativos y no por apreciaciones personales.

El 10 de agosto de 2012, cuatro aspirantes que acreditaron sus respectivos exámenes de selección oficiales, presentaron queja ante el organismo protector de derechos humanos del Estado de Guerrero.

Un aspirante acreditado de nuevo ingreso a la Escuela Normal Rural de Ayotzinapa, en la generación, señaló en su Queja²²⁵ que la “Semana de Prueba” para él consistió en hacer ejercicios de calentamiento que le lastimaban su cuerpo. Indicó que, una vez hecho el calentamiento, lo sacaron a correr a la comunidad de Tixtla; que en el trayecto lo hicieron gritar consignas. Explicó que en la carrera se le dificultó subir las escaleras de la escuela y sufrió una crisis, debido a que no podía respirar, lo que hizo que se desvaneciera. Relató que los integrantes del Comité Estudiantil no sabían qué hacer. Dijo que unas compañeras de la Normal de Tamazulapam lo llevaron al Centro de Salud, ahí le practicaron estudios y señala que le detectaron un soplo en el corazón. Preciso que los siguientes días continuó con las actividades que le indicaron pero que se sentía cansado, muy sofocado y con dolor en el pecho, por lo que decidió detener dichas actividades para no exponer su salud, lo que tuvo como consecuencia que los líderes del Comité Estudiantil lo obligaran a firmar su renuncia. **(EVIDENCIA 13)**

Tres aspirantes acreditados de nuevo ingreso a la Escuela Normal Rural “Raúl Isidro Burgos”, en la generación 2012-2013, que también interpusieron Queja²²⁶ ante la entonces Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de

²²⁵ Queja presentada el 10 de agosto de 2012, por un aspirante de nuevo ingreso a la Escuela Normal Rural “Raúl Isidro Burgos”, de la generación 2012-2013, ante la entonces Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero.

²²⁶ Queja presenta el 10 de agosto de 2012, por jóvenes que aprobaron el examen admisión de la Escuela Normal Rural “Raúl Isidro Burgos”, ante la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero.

Guerrero. Los quejosos coincidieron en señalar que su “Semana de Prueba” consistió en ejercicios físicos, que más que ejercicios, señalaron, fueron “torturas físicas, sociales y psicológicas”. Se quejaban de que no les daban alimentos suficientes; que sólo les permitían dormir entre una y dos horas máximo; que los sacaban a correr en la obscuridad de la madrugada. Indicaron que quienes no llegaban en un tiempo previamente determinado por los miembros del Comité, eran obligados a tirarse al lodo o en la alberca con agua sucia. A pesar de que estos aspirantes habían acreditado su examen de selección oficial, no entraron a la Normal, por no haber acreditado la “Semana de Prueba”. **(EVIDENCIA 14)**

Para los entonces “aspirantes”, miembros de la generación que iniciaba con el ciclo escolar 2014-2015 a la que pertenecen los normalistas y víctimas de los hechos de Iguala, su “Semana de Prueba”, conforme a las constancias del expediente, se verificó del 20 al 26 de julio de 2014. Lo que les tocó enfrentar a algunos de ellos, en esa “semana”, se narra en textos del Libro “La travesía de las Tortugas”²²⁷.

Durante la “Semana de Prueba”, en un primer intento por ingresar a la Normal de Ayotzinapa, Jorge Aníbal Cruz Mendoza no aguantó comer mal, trabajar mucho y dormir poco, según se relata, por lo que tuvo que renunciar a su deseo de entrar a la Normal pues no se le permitió el ingreso formal.

Para Jorge Álvarez Nava, fue como una novatada impuesta por los alumnos del segundo año, según se narra en el texto. Lo raparon al igual que a los demás aspirantes, para diferenciarlo de los “mayores”. Lo obligaron a hincarse y a poner la cabeza sobre las piedras durante largo rato. Lo levantaron a las cuatro de la madrugada para ir a correr mientras gritaba consignas que debía memorizar. Le hicieron subir las escaleras que se ubican sobre una loma y que conducen a las

²²⁷ Ocampo, Mónica y Tapia José Luis, Coordinadores, “Ayotzinapa, La Travesía de las Tortugas, La Vida de los Normalistas antes del 26 de septiembre de 2014”, Marchando con Letras, ediciones proceso, 1era edición, 2015, págs. 47, 103, 123, 147 y 225.

aulas llevando a un compañero trepado en su espalda. Lo pusieron a “chapear” la tierra. Lo aventaron a un pozo con lodo. Como Jorge no era delgado, se narra en el texto, le racionaron a lo mínimo la comida y el agua y cuando ya no resistió el hambre, le sirvieron el alimento en exceso y lo obligaron a terminarlo. No soportó la hostilidad y tuvo que volver a casa una semana después.

Luís Ángel Francisco Arzola, aplicó en dos ocasiones para ingresar a la Normal, la primera en 2013. Narra uno de sus compañeros de segundo año que en la “Semana de Prueba”, exhausto de tanto madrugar, correr y esforzarse, se quedó dormido y no llegó a su turno de guardia. Lo castigaron. Una semana entera tuvo que palear estiércol. Luego se fracturó la rodilla y desertó de las pruebas.

En 1999, en su primer intento por ingresar a la Normal de Ayotzinapa, junto con alrededor de 14 jóvenes, Miguel Ángel Mendoza Zacarías, hizo examen en la Normal y entró. Su “Semana de Prueba” en aquella ocasión consistió en que un día tocaba baño de lodo en el pozo, otro dejarlo dormir muy poco tiempo, sembrar en los terrenos de la escuela para probar que era hijo de campesinos, salir a “botear” para recolectar dinero. Un compañero narra que Miguel Ángel intentó escapar de que lo raparan pero no lo logró, al final lo raparon. Según los dichos de sus compañeros, la “Ley en Ayotzinapa” es que quien entre a la Normal perderá la cabellera y, quien se oponga, tendrá un castigo más grave.

Emiliano Alen Gaspar de la Cruz realizó 3 intentos para ingresar a la Normal, en el segundo -en 2013-, igual que en el anterior, entró y completó su “Semana de Prueba” que comprendía trabajos y actividades físicas con poco descanso y alimentación, pero, durante la de “guardia”, contrajo una fiebre que le impidió quedarse en el plantel, por lo tanto, tuvo que esperar otro año para completar el proceso.

El proceso de ingreso a la Normal de Ayotzinapa para el Ciclo Escolar 2014-2015 culminó con el inicio formal de clases que, conforme al calendario oficial, ocurrió, finalmente, el día lunes 18 de agosto de 2014. Quienes aprobaron su “Semana de Prueba” no tuvieron problema para iniciar sus cursos.

Problemática de la Escuela Normal Rural “Raúl Isidro Burgos”.

De conformidad con el artículo 3 Constitucional, toda persona tiene derecho a la educación. La educación, es un derecho fundamental que permite el ejercicio de otros derechos. Tiene impacto directo en el derecho al trabajo, a la cultura y a la salud. Una educación de calidad genera conocimientos y hábitos necesarios para mejorar las elecciones personales que repercuten positivamente en la convivencia social. Es el claro ejemplo de la interdependencia de los derechos humanos. La educación es uno de los principales medios para que adultos y menores, marginados económica y socialmente, salgan de la pobreza y participen plenamente en el desarrollo de sus comunidades.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales al cual México se adhirió desde el 23 de marzo de 1981, señala en su artículo 13 que los Estados Parte reconocen el derecho de toda persona a la educación. En la Observación General 13 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU (Comité DESC), se señala que las características esenciales e interrelacionadas que la educación que imparte el Estado debe de tener, son Disponibilidad, Accesibilidad, Aceptabilidad y Adaptabilidad.²²⁸

La situación que ha enfrentado y enfrenta la Escuela Normal Rural “Raúl Isidro Burgos” permite advertir que la educación que ahí se imparte adolece de las

²²⁸ Disponibilidad. Los Estados deben garantizar la provisión de suficientes infraestructuras educativas (instituciones y programas) para todas las personas. Estas deben estar equipadas con todos los materiales y las instalaciones necesarias para funcionar adecuadamente en el contexto específico, tales como edificios, equipos didácticos y materiales, personal capacitado y adecuadamente remunerado, protección ante elementos naturales, instalaciones sanitarias para ambos sexos y agua potable.

Accesibilidad. El acceso a la educación consiste en tres elementos clave: la no discriminación, la accesibilidad material y la accesibilidad económica. Las instituciones educativas deben ser accesibles a todas las personas, especialmente a los más vulnerables, y nadie puede ser objeto de discriminación sobre la base de, entre otros motivos, el sexo, el origen étnico, la ubicación geográfica, la situación económica, la discapacidad, la ciudadanía o el permiso de residencia, la pertenencia a un grupo minoritario, la religión, la detención o la orientación sexual. Las escuelas deben estar a una distancia segura y razonable de las comunidades o, para las zonas remotas, accesibles a través de tecnología moderna. La educación debe ser asequible para todas las personas, y los Estados deben incorporar progresivamente la enseñanza gratuita en todos los niveles.

Aceptabilidad. Sujetos a los objetivos generales de la educación y a las normas educativas mínimas establecidas por el Estado, los programas de estudio y de enseñanza deben ser aceptables para los estudiantes y, en los casos apropiados, para los padres. Esto significa que la educación debe ser relevante para el contexto, las necesidades y las capacidades evolutivas del niño, y debe ser de buena calidad y culturalmente apropiada.

Adaptabilidad. La educación debe ser lo suficientemente flexible para adaptarse y responder a las sociedades cambiantes y las necesidades de los estudiantes dentro de entornos sociales y culturales diversos.

características básicas recomendadas por el Comité de DESC de la ONU y no es acorde con los postulados constitucionales consagrados en el artículo 2 fracción II y 3 de nuestra Carta Magna. Así lo muestra el análisis y valoración del total de evidencias con las que se cuenta, entre las que destacan los Antecedentes de las Escuelas Normales Rurales, su Marco Jurídico, los Programas que actualmente se aplican para el fortalecimiento de las Normales Rurales, el Presupuesto asignado a ellas, los Informes de las autoridades educativas (INEE), las Estadísticas del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) sobre pobreza, las investigaciones del Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública de la Cámara de Diputados relacionadas con las Escuelas Normales y las opiniones de maestros Normalistas Rurales. De todo ello deriva la identificación de problemas específicos que enfrentó -y enfrenta- la Normal de Ayotzinapa en la época en la que sucedieron los hechos.

a) Regulación

Las Escuelas Normales Rurales y en particular la Escuela Normal Rural “Raúl Isidro Burgos”, no cuenta con un marco jurídico regulatorio específico en el que se reconozca su objetivo y razón de ser; que la distinga de otras escuelas de formación de docentes; que le permita asegurar apoyos presupuestales programados y progresivos; en el que se establezca el tipo de programas educativos que se impartirán de acuerdo a sus propias características (intercultural y bilingüe); que fomente la cooperación e intercambios académicos con otras instituciones; que permita dar transparencia a las actividades que realizan; que propicie el desarrollo armónico de las actividades diarias de la comunidad normalista; que garantice la seguridad de las instalaciones y de las personas que se encuentran al interior de la escuela; y que regule la disciplina para la sana convivencia en el interior de las instalaciones de la escuela.

El marco jurídico regulatorio de las normales del país y por tanto de la Escuela Normal Rural “Raúl Isidro Burgos”, se encuentra disperso en diversos ordenamientos como la Ley General de Educación, Ley General del Servicio Profesional Docente, Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública Federal y localmente en la Ley de Educación del Estado de Guerrero No. 158. Esta Comisión Nacional estima necesario crear un marco jurídico regulatorio específico para las Escuelas Normales

Rurales, en particular, para la Escuela Normal Rural “Raúl Isidro Burgos” de Ayotzinapa, que tome en cuenta las características y necesidades propias de esa institución.

b) Diagnóstico

La Educación Normal Rural no cuenta con un “Diagnóstico Integral” por parte de las autoridades de educación, llámese Secretaría de Educación Pública Federal, Secretaría de Educación Estatal o Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (INEE). No existe un estudio de ninguna de las autoridades educativas, ni Federales, ni estatales, sobre la situación de cada una de las escuelas normales rurales del país, ni en especial de la Escuela Normal Rural “Raúl Isidro Burgos”, que permita determinar sus necesidades de infraestructura, presupuestales y académicas (becas, planes y programas de estudio intercultural y bilingüe) para, con él, dar alternativas de solución a las carencias escolares. Es decir, no se cuenta con información sobre las Escuelas Normales Rurales que permita la mejor toma de decisiones y la mejora de oportunidades en el servicio que brindan las Instituciones de educación, atendiendo los principios consagrados en el artículo 2 fracción II y 3 de nuestra Carta Magna y en el Pacto internacional sobre derechos económicos, sociales y culturales.

En el documento titulado “La Educación Normal en México elementos para su análisis”, el Instituto Nacional Para la Evaluación de la Educación (INEE), a través de la Dirección General para la Integración y Análisis de la Información -entre cuyas funciones está la de elaborar documentos que integren indicadores y estadísticas educativas, con el fin de apoyar la evaluación de la calidad del Sistema Educativo Nacional-, en relación con el Grupo de las Normales Rurales señaló que: “Dada la información con la que se cuenta para este diagnóstico, no se pueden incluir más datos relevantes que pueden ser determinantes en la estructura de las normales, debido tanto a la parte sindical como la incidencia de los comités estudiantiles, algunos muy antiguos, como la Federación de Estudiantes Campesinos y Sociales, creada en 1935”²²⁹. Esto significa que las autoridades educativas no cuentan con un Diagnóstico ni con información sobre la situación real de las escuelas normales

²²⁹ Medrano Camacho, Verónica, Ángeles Méndez, Eduardo y Morales Hernández, Miguel Ángel, “La educación normal en México”. Elementos para su análisis, Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, 2017, pág.61.

rurales y, por tanto, de la Normal Rural “Raúl Isidro Burgos”, que determine el estado actual de los servicios educativos disponibles (infraestructura y materiales) y de los procesos adecuados (planes y programas) que permita ejercer el Derecho a la Educación a los estudiantes normalistas conforme a los principios establecidos en el artículo 3 constitucional relacionado muy estrechamente con el artículo 2 del mismo ordenamiento y con la Observación General 13 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU. Ante esta carencia, sería determinante que las autoridades educativas se plantearan la urgencia de contar con el diagnóstico correspondiente. **(EVIDENCIA 15)**

De acuerdo con la Ley General del Servicio Profesional Docente, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de septiembre de 2013, específicamente con su artículo Vigésimo Segundo Transitorio, es la Secretaría de Educación Pública Federal a quien corresponde formular un Plan Integral para iniciar a la brevedad los trabajos formales, a nivel nacional, de diagnóstico, rediseño y fortalecimiento para el Sistema de Normales Públicas, a efecto de asegurar la calidad en la educación que imparta, la competencia académica de sus egresados y su congruencia con las necesidades del Sistema Educativo Nacional.

De acuerdo con el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública Federal, a la Dirección General de Educación Superior para Profesionales de la Educación de la Secretaría de Educación Pública Federal, le corresponde realizar estudios y diagnósticos que permitan identificar sus características, conocer los resultados obtenidos para sistematizar, integrar y difundir la información necesaria en la evaluación global de este tipo educativo y evaluar en coordinación con la Dirección General de Evaluación de Políticas, el funcionamiento de las Instituciones de Educación Superior.

Los hechos de Iguala han evidenciado la necesidad de un “Diagnóstico Integral” de la Normal Rural “Raúl Isidro Burgos” de Ayotzinapa y del resto de las existentes en el país. Pero se requiere de un diagnóstico que vaya más allá de lo estrictamente académico, que abarque aspectos de infraestructura, presupuestales y de seguridad, entre otros. De manera que no basta la “Estrategia de Fortalecimiento y Transformación de las Escuelas Normales”, implementada por las

autoridades educativas,²³⁰ en la que sólo se atienden cuestiones académicas, como la transformación pedagógica de acuerdo con el nuevo Modelo Educativo; educación indígena e intercultural; aprendizaje del inglés; profesionalización de la planta docente en las Escuelas Normales; sinergias con Universidades y Centros de Investigación; y apoyo a las Escuelas Normales y estímulos para la excelencia.

Las autoridades educativas han señalado que la “Estrategia” se construyó de la mano con la comunidad normalista, sin embargo, diversos catedráticos han señalado que el rediseño de esta estrategia, sólo fue producto de reuniones a nivel de cúpulas directivas y que, hasta la fecha, no se ha dado a conocer un documento oficial que sustente los planteamientos pedagógicos, didácticos, académicos y presupuestales de la nueva estrategia.”²³¹ **(EVIDENCIA 16)**

En estas circunstancias, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, observa la necesidad de contar con un “Diagnóstico Integral de las Escuelas Normales Rurales” y, específicamente, de la Normal Rural “Raúl Isidro Burgos”, que permita conocer su situación actual a fin de que se realicen las acciones conducentes y a efecto de asegurar íntegramente la calidad en la educación que se imparte y la competencia académica de sus egresados, así como su congruencia con las necesidades del Sistema Educativo Nacional, con la participación y consulta de la comunidad de Tixtla, Guerrero y de los sectores sociales involucrados en la educación, de los maestros y de los padres de familia.

Del mismo modo, este Organismo Nacional estima que en la elaboración de todo “Plan de Fortalecimiento de las Escuelas Normales Rurales” y de sus “Programas de Estudio” (intercultural y bilingüe), deben tomarse en consideración las características esenciales y particulares de estas escuelas, por ejemplo, que cuentan con la mayor proporción de estudiantes hablantes de lengua indígena, como es el caso de la Escuela Normal Rural “Raúl Isidro Burgos” de Ayotzinapa, Guerrero, que tiene 264 alumnos inscritos hablantes de lengua indígena; que, actualmente, las becas diarias percibidas por los estudiantes se sitúan en el rango de 40 a 70 pesos diarios, monto menor al necesario para cubrir en su totalidad los gastos personales

²³⁰ El 13 de julio de 2017, la Secretaría de Educación Pública Federal, presentó la Estrategia de Fortalecimiento y Transformación de las Escuelas Normales.

²³¹ LA JORNADA, Estrategia en normales apunta a crear un nuevo mexicano: individualista y competitivo, 23 de julio de 2017.

más elementales, ejemplo mismo de la brecha de la desigualdad que se vive en el medio rural mexicano.²³²

De acuerdo con la Constitucionalidad y Convencionalidad, las autoridades educativas federales y estatales, en la determinación de los planes y programas de estudio de la educación normal rural, deberán de tomar la opinión de los gobiernos de las Entidades Federativas, de los sectores sociales involucrados en la educación, de los maestros y de los padres de familia, en los términos que la Ley señala. Sin duda, la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, tienen la obligación de garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior. Igualmente, tienen la responsabilidad de establecer un sistema de becas para los estudiantes indígenas en todos los niveles; definir y desarrollar programas educativos de contenido regional que reconozcan la herencia cultural de sus pueblos, de acuerdo con las leyes de la materia y en consulta con las comunidades indígenas; impulsar el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en la nación.

c) Presupuesto.

Las Escuelas Normales Rurales, en específico la Escuela Normal “Raúl Isidro Burgos”, carece de un presupuesto programado, progresivo, eficiente y eficaz, orientado a cubrir las necesidades académicas y de funcionalidad de la Escuela Normal Rural, bajo los principios de transparencia y rendición de cuentas.

Las “Escuelas Normales Rurales” salen todos los años a exigir a los gobiernos estatales que, primero, abran la convocatoria de nuevo ingreso para seguir operando y, después, más recursos para mantener y dar clases a sus alumnos. 2017 no fue la excepción, así, simplemente, se advierte, por ejemplo, en la nota periodística de “El Universal” del 8 de julio de 2017, titulada “Estudiantes exigen a la SEP presupuesto para normales rurales”²³³. No obstante que uno de los principios que deben regir en

²³² Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (INEE), “La educación normal en México”, Estadísticas e indicadores temáticos, primera edición 2017, págs. 60-61.

²³³ “A pesar de la lluvia que cae en la Ciudad de México, estudiantes de las 17 escuelas normales del país se manifiestan frente a la Dirección General de Estudios Superiores para Profesionales de la Educación (DGESPE) para mostrar su inconformidad

la asignación presupuestaria para la educación, específicamente en su capítulo de Educación Normal, es el de “Progresividad”, el presupuesto que ha sido asignado a las escuelas normales en la última década tuvo descensos proporcionales (hubo aparentes incrementos considerando los montos, pero proporcionalmente, significaron decrementos). En 2010 y 2011 bajó un 42% y 43% respecto de 2006, para luego subir paulatinamente entre 2012 y 2016. De 2015 a 2016 se incrementó en un 40% y, para 2017, disminuyó un 25%, como se observa en la siguiente tabla. **(EVIDENCIA 17)**

Plan de Apoyo a la Calidad Educativa y la Transformación de las Escuelas Normales del País, 2006 - 2017		
Ejercicio Fiscal	Evolución del Presupuesto	Escuelas al Cien
2006	422,244,211	
2007	347,244,182	
2008	281,844,179	
2009	356,044,178	
2010	247,293,245	
2011	243,667,846	
2012	555,973,912	
2013	555,973,912	

por acciones que buscan terminar con el proyecto del normalismo rural en el país. Después de haber marchado del Angel de la Independencia a estas instalaciones educativas, los estudiantes también exigen que las autoridades de la Secretaría de Educación Pública brinden el presupuesto necesario para que las normales rurales sigan funcionando”. (Observación en la nota son 16 escuelas normales rurales)

2014	594,726,157	
2015	537,287,517	
2016	889,951,846	
2017	671,830,258	900,000,000
Total	5,704,081,444	900,000,000

Fuente: Dirección General de Educación Superior para Profesionales de la Educación (DGESPE), 2017.

A través del “Programa de Fortalecimiento de la Calidad Educativa”, en 2013, al Gobierno del Estado de Guerrero se le asignaron \$840,275.96 con la clave P/PEFEN 2013-12-08, destinados a la Escuela Normal Rural “Raúl Isidro Burgos”, a fin de consolidar su vida académica potenciando la atención en los rasgos deseables del perfil de egresos, con lo que se pretendía lograr un estatus de calidad y competitividad. En 2015, la DGESPE entregó 400 millones de pesos para apoyo a las 16 Escuelas Normales Rurales del país²³⁴. **(EVIDENCIA 18)**

De acuerdo con el presupuesto de egresos del Estado de Guerrero, en el ejercicio fiscal de 2018, para la rehabilitación de la Escuela Normal Rural “Raúl Isidro Burgos” de Ayotizínapa, del Municipio de Tixtla Guerrero, se designarán \$4,489,700.00²³⁵ (Cuatro millones cuatrocientos ochenta y nueve mil setecientos pesos 00/100 M.N) **(EVIDENCIA 19)**

El Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública de la Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura²³⁶, en octubre de 2016, señaló que “las normales públicas están sometidas a severas restricciones presupuestales, por lo que se

²³⁴ Lineamientos Generales para la Ejecución del Recurso Extraordinario asignado a las Escuelas Normales Rurales, de la Dirección General de Educación Superior para Profesionales de la Educación.

²³⁵ Decreto número 654 del presupuesto de egresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2018.

²³⁶ Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública de la Cámara de Diputados LXIII Legislatura, “La Política Educativa y su Impacto en las Escuelas Normales, octubre de 2016, pág. 10.

requiere brindar apoyos preferenciales y extraordinarios a las normales rurales que atienden a la población en situación de pobreza y marginación”. **(EVIDENCIA 20)**

Es evidente que las Escuelas Normales Rurales han padecido una situación adversa, marcada por los recortes presupuestales. Es a partir de los hechos de Iguala y la desaparición de los 43 estudiantes normalistas, que se aprobó la asignación de presupuestos adicionales destinados a las Escuelas Normales Rurales. Este incremento presupuestal extraordinario no obedece, sin embargo, a un necesario “Diagnóstico Integral” sobre la situación actual de las Escuelas Normales (aspectos financieros, de infraestructura, internado, becas, seguridad), sino a una situación coyuntural, lo cual no permitirá cumplir a largo plazo con el objetivo de brindar calidad en la educación conforme el artículo 3 Constitucional, párrafo tercero, que establece: “El Estado garantizará la calidad en la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos, garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos”.

El presupuesto asignado a la Escuela Normal Rural “Raúl Isidro Burgos”, debiera ser eficaz y eficiente. Su destino debe transparentarse, saber el manejo, administración y ejecución de los recursos públicos. En ese sentido, existe la obligación para el gobierno de cada entidad federativa de publicar en su respectivo Diario Oficial, los recursos que la Federación le transfiera para tal efecto, en forma desagregada por nivel, programa educativo y establecimiento escolar. El gobierno local debe prestar todas las facilidades y colaboración para que, en su caso, las autoridades correspondientes del Ejecutivo Federal verifiquen la correcta aplicación de dichos recursos.

De esta forma se evitarán suspicacias y se prevendrán actos de corrupción como los que ahora denuncian los propios normalistas y destacan los medios de comunicación. De acuerdo con la nota periodística del 14 de mayo de 2018, del diario La Jornada, el Comité Estudiantil de la Normal Rural de Ayotzinapa, denunció a los ex directivos, por, según la nota, dejar un adeudo de 50 millones de pesos que ha

provocado desprestigio al centro educativo, como una instancia en la que se dan supuestos desvíos de recursos federales.²³⁷

d) Supervisión.

Las Escuelas Normales Rurales, en específico la Normal Rural “Raúl Isidro Burgos”, carecen de una eficiente supervisión por parte de las autoridades educativas, tanto Federales como Locales, situación que ha provocado un deficiente funcionamiento de las mismas.

No obstante que de acuerdo con la normatividad interna de las Secretarías de Educación Pública Federal y Local,²³⁸ corresponde a la autoridad educativa formular disposiciones técnico-administrativas para la organización, operación, desarrollo y supervisión de la educación superior y establecer mecanismos para evaluar el desempeño y funcionamiento de las Instituciones Educativas del tipo Superior, el control estructural y funcional de las normales, incluida la “Raúl Isidro Burgos”, ha sido prácticamente dejado en manos de los estudiantes.

El Subdirector Académico²³⁹ de la Escuela Normal Rural “Raúl Isidro Burgos” de Ayotzinapa, en su declaración ante la Procuraduría General de la República, refirió que en la Normal no cuentan con un reglamento operacional de la escuela o de la disciplina de los alumnos. Mencionó que el “Comité Estudiantil Ricardo Flores Magón” ...aplica un autogobierno y código de disciplina para los alumnos que deja fuera a los docentes y directivos de las decisiones que aplican, pues incluso me ha tocado observar que ellos expulsan a sus mismos compañeros, tienen un Presidente de Orden y Disciplina, ellos se organizan, pero sin tener relación con los docentes y directivos, lo único que hacen es platicarnos de sus decisiones”. Añadió que cuando tienen reuniones, los alumnos les piden que no estén presentes ni profesores ni

²³⁷ La Jornada, “Alumnos demandan expulsión de tres maestros de la normal de Ayotzinapa. 14 de mayo de 2018.

²³⁸ Artículo 21 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública Federal.

²³⁹ Declaración del Subdirector Académico de 25 de febrero de 2016 ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República.

empleados. Es claro que las autoridades escolares no ejercían ninguna labor de supervisión al interior de la Normal. **(EVIDENCIA 21)**

Por su parte, el entonces Director de la Normal, en ampliación de declaración rendida el día 3 de febrero de 2016, ante el agente del Ministerio Público de la Federación, señaló que “existe un reglamento en el que, si un alumno llega tomado o en estado de ebriedad a las instalaciones de la escuela, se toman medidas de expulsión”, aunque, contradictoriamente, luego refirió que este reglamento “es muy estricto, pero no se aplica porque no es necesario aplicarlo”. Debe mencionarse que aún a pesar de que el ex Director refiere la existencia de un “Reglamento”, en los hechos, no existe como tal, como instrumento jurídico de operación de la autoridad educativa. Tal parece que la mención podría circunscribirse únicamente a una especie de “regulación” verbal que no tiene mayor aplicabilidad de los directivos hacia los estudiantes. Sí, en cambio, parece existir una “normativa” estudiantil con miras de efectividad. Un estudiante, entrevistado por Visitadores Adjuntos, señaló que dentro del Comité Estudiantil existe una “Cartera de Orden”, la cual tenía como función principal aplicar el “Código de Disciplina” a toda la base estudiantil de la Normal de Ayotzinapa. Este Código regulaba conductas y preveía sanciones que, desde luego, se aplicaban a los estudiantes. Según este testimonio, la “Cartera de Orden” tenía facultades para expulsar hasta los Secretarios, si fuera necesario. **(EVIDENCIA 22)**

Un ejemplo de que las autoridades, en los hechos, renunciaron a cumplir con sus obligaciones, lo da el propio, entonces, Director de la Normal de Atotzinapa, cuando en declaración ministerial señala que “él podía prohibir la entrada de los autobuses a la Escuela Normal Rural, pero no lo hacía porque era un problema para él y no realizó ninguna acción jurídica al respecto”.

Las Escuelas Normales Rurales, de acuerdo con su marco jurídico, dependen de las Secretarías de Educación Federal y del Estado de Guerrero, por tanto, se encuentran bajo su Supervisión y Dirección. Las escuelas normales no pueden gobernarse por sí mismas y menos dejar su funcionamiento y disciplina al arbitrio de los estudiantes, por eso cuentan con una plantilla de autoridades escolares integrada por el Director, Subdirector Académico y Subdirector Administrativo, quienes tienen la representación de gobierno y son la máxima autoridad en el plantel; son la

instancia que debería mantener la funcionalidad y el orden al interior del Centro Educativo.

Desafortunadamente, ante la ausencia de una supervisión eficiente por parte de las autoridades educativas, tal como lo informa el propio Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (INEE), son los Sindicatos, los Comités Estudiantiles y la Federación de Estudiantes Campesinos y Socialistas, quienes materialmente controlan las normales rurales y quienes aplican sus propias reglas al interior de las escuelas, incluida la “Raúl Isidro Burgos”.

En estas condiciones, es claro que no existe la supervisión de las Secretarías de la Educación Pública Estatal y Federal, sobre la Escuela Normal Rural “Raúl Isidro Burgos”, para evaluar su desempeño y funcionamiento.

Este Organismo Nacional recomienda a las autoridades educativas federales y estatales que, en ejercicio de sus facultades legales, realicen supervisiones periódicas programadas a las Escuelas Normales Rurales, especialmente a la “Raúl Isidro Burgos” de Ayotzinapa, a fin de verificar las condiciones académicas de infraestructura, funcionamiento, disciplina y seguridad para que puedan tomarse las medidas necesarias para la mejora y el buen desempeño de la misma.

e) La disciplina estudiantil y el factor seguridad en la Escuela Normal de Ayotzinapa.

La Escuela Normal Rural de Ayotzinapa forma parte del entorno social del Municipio de Tixtla y del Estado de Guerrero. Todo lo que ocurra dentro y fuera de sus instalaciones debiera interesar tanto a las autoridades educativas como a la comunidad estudiantil pues, de una forma u otra, afecta su dinámica cotidiana, sobre todo, las situaciones de violencia y la actividad delincinencial que, por lógica, ponen en riesgo la seguridad personal de todos quienes, de manera cercana, tienen que ver con el Centro Educativo. Las condiciones de inseguridad, finalmente, merman las posibilidades de una convivencia sana, solidaria y respetuosa en la Escuela, por tanto, deben de ser atendidas y trabajar en su prevención.

La seguridad de la comunidad de la Normal de Ayotzinapa -estudiantes, profesores, directivos y personal en general- y de sus instalaciones al 26 de septiembre de 2014, estaba comprometida debido a que las autoridades educativas, incluidas las directivas de la propia Normal, no asumieron ni cumplieron con sus obligaciones inherentes a su cargo. Su indolencia y descuido se hizo evidente desde que no estuvieron al tanto ni de lo que sucedía en el perímetro de la escuela, ni al interior del Centro Educativo en cuestiones de seguridad, hasta abandonar su función de autoridad dejando a la Escuela en, prácticamente, un régimen de “Autogobierno Estudiantil”.

En declaración ministerial,²⁴⁰ el propio Director de la Normal reconoce las condiciones de inseguridad de las instalaciones de la escuela ante la falta, por ejemplo, de una barda perimetral, tan necesaria por tratarse de un internado. Como es obvio, en este tipo de situaciones, una cosa lleva a la otra. La ausencia de un cerco, hay que decirlo, fue tomada desde siempre como justificación o pretexto para no establecer un control de ingreso o egreso a las instalaciones de la Escuela, ni de personas, ni de vehículos. Quien era el Director de la Normal en 2014, declaró que la escuela no contaba con un control sobre quién entra o sale de ella, pues se permite el libre acceso a las instalaciones. Según él, hay un vigilante en la puerta de acceso principal que cubre los turnos matutino y vespertino. Para los fines de semana, precisó, existen otros vigilantes que cubren la puerta. Contrario a estas afirmaciones, el mismo Subdirector Académico, a quien compete atender estas cuestiones, declaró²⁴¹ ante el Ministerio Público de la Federación, que la escuela no cuenta con vigilante alguno e indicó que en las noches sólo hay un velador. En eso sí coincide con el Director, igual en que no se lleva ningún tipo de registro de ingreso o salida, ni de personas, ni de unidades vehiculares. Es decir, las raquíticas medidas de seguridad física de la escuela Normal en 2014 se circunscribían solo a la existencia de un velador. **(EVIDENCIAS 23 y 24)**

Es claro que poco ha importado a las autoridades escolares y educativas las precarias condiciones de seguridad imperantes en la Escuela Normal de Ayotzinapa, sobre todo en las épocas recientes y, señaladamente, en la que ocurrieron los

²⁴⁰ Declaración del entonces Director de la Escuela Rural Normal “Raúl Isidro Brugos”, rendida ante el Agente del Ministerio Público de la Federación el 4 de noviembre de 2015.

²⁴¹ Declaración del Subdirector Académico de la Escuela Rural Normal “Raúl Isidro Brugos”, rendida ante el agente del Ministerio Público de la Federación el 25 de febrero de 2016.

hechos. Las autoridades no tomaron las medidas conducentes aún sabiendo que en el entorno en el que se enclava la Normal había presencia de grupos criminales organizados. El entonces Director de la escuela declaró ministerialmente que sí sabía de la presencia de grupos criminales alrededor de Ayotzinapa, concretamente en el Municipio de Tixtla, Guerrero. Habló, nada menos, de la existencia de las organizaciones criminales de “Los Ardillos” y “Los Rojos”.

Evidentemente, en esas condiciones, el entorno de la Escuela Normal no garantizaba la integridad de quienes forman la comunidad escolar, incluidos por supuesto, los normalistas. Es una realidad que las autoridades no tomaron las medidas para preservar un ambiente seguro para la comunidad normalista. Las autoridades educativas jamás asumieron que corresponde a ellas prestar un servicio educativo seguro, digno e íntegro. El acecho o la simple presencia cercana de grupos criminales organizados, obligaba a las autoridades de la Normal a buscar que se tomaran las medidas del caso y no a desentenderse y a desatender sus responsabilidades.

En relación con la situación concreta de la seguridad de los alumnos, el Subdirector Académico de la Escuela Normal de Ayotzinapa, en su declaración ministerial, refirió que las autoridades escolares no tienen ninguna obligación al respecto y que así fue determinado en la “Academia de Profesores” bajo el argumento de que los estudiantes eran ya mayores de edad y, por tanto, responsables de ellos mismos.

De esta manera, las “autoridades” escolares renunciaron materialmente, precisamente, a su condición de autoridad para derivarla a los propios normalistas. Las autoridades de la normal no fueron capaces siquiera de crear las condiciones para poner remedio al tradicional relajamiento de la disciplina estudiantil y establecer un mínimo de orden que debe imperar en cualquier institución educativa. Consecuentemente, tal vacío, pasó a ser ocupado por el Comité Estudiantil, pero, sobre todo, por sus dirigentes y por los líderes estudiantiles quienes, para propios intereses, además, han aprovechado la falta de reglamentación interna en la normal.

En declaración ministerial, el Subdirector Académico²⁴² de la Normal dijo que los estudiantes eran responsables de sus acciones; que tenían “auto supervisión” y sanción por el “Comité Estudiantil Ricardo Flores Magón” además refirió que la escuela no cuenta con un reglamento operacional o de disciplina de los alumnos. Señaló haber observado que el “Comité Estudiantil Ricardo Flores Magón” aplica un “autogobierno” y su propio Código de Disciplina para los alumnos, en el que los docentes y directivos quedan fuera de las decisiones que los alumnos toman y de las sanciones que aplican, ya que, incluso, afirma, los alumnos expulsan a sus mismos compañeros y, para eso, tienen un Presidente de Orden y Disciplina. Es claro en señalar que los alumnos se organizan, pero sin considerar ni tener relación con los docentes y directivos. Lo único que hacen, dijo, es platicar sus decisiones a los directivos. De hecho, culmina, cuando tienen reuniones, piden que no haya profesores ni empleados. Estos “sentidos de irresponsabilidad” y de los Subdirectores de la Normal respecto de los estudiantes, era compartido por el entonces Director de la Escuela quien ministerialmente manifestó, como también ya se dijo, que el Comité Estudiantil acordó expulsar definitivamente de la escuela a aquéllos alumnos que llegaran en estado de ebriedad y a aquéllos que golpearan a sus compañeros. En definitiva, la “medida” irresponsable de las autoridades no fue, ni ha sido, la más adecuada. En ese sentido, resultan muy significativos y reveladores los señalamientos que estudiantes normalistas hicieron a esta Comisión Nacional. Uno de ellos, refiriéndose a la situación prevaleciente en septiembre de 2014, señaló que en la Normal de Ayotzinapa hay algunos “chavitos” que acostumbran beber alcohol y, para bajarse la “borrachera”, se drogan con marihuana o, incluso, con “polvo” o cocaína, por consejo de quienes los empezaron a “enviciar”, según cuenta el testigo. En un principio, los alumnos que ejercen el control del tráfico de drogas al interior de la normal, les invitan a los demás normalistas, marihuana y cocaína. Ya después, explica, se las vendían. Les decían que con darse un “jale”, esto es, drogándose, se les “bajaba” la borrachera y, además, “les daba fuerza para realizar sus actividades”. Con pesar, el testigo normalista manifestó: “Es triste decirlo, pero aproximadamente el 70 % de la población estudiantil de la Normal, se drogaba, ya sea con marihuana o con cocaína”. Al entrar a cualquier cuarto de los

242 Declaración del Subdirector Académico del 25 de febrero de 2016 ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República.

estudiantes, se percibía el olor a pura marihuana. Relató que en ocasiones veía como se drogaban con marihuana o con “polvo”. Agregó que cuando estos alumnos se “drogaban”, hacían desmanes, ponían música a elevado volumen, echaban mucho relajo, hacían desorden en los dormitorios, etc. Algunos integrantes del “Comité de la Base Estudiantil”, pretendieron poner remedio a la situación e intentaron más de una vez “meter en orden” a todos quienes ya por costumbre se drogaban y no sólo a ellos, sino también a los vendedores de drogas, a quienes se les identificaba como “pachecos”, sin embargo, éstos y los consumidores, iban a quejarse con su amigo el Secretario General del Comité Estudiantil, identificado por todos como “La Parka”, quien, más allá de resolver el problema, toleraba esta situación y consentía que en la escuela se distribuyera, vendiera y consumiera droga. De acuerdo a este testimonio, el líder decía: “Pues, déjenlos. Si quieren tomar que tomen. Si quieren hacer su relajo, que lo hagan, no hay ningún problema.” Desafortunadamente, se quejó el normalista, las cosas siguieron igual. Sobre esto, concluyó: “En la Normal, todo esto era conocido por todos, pero nadie decía ni hacía nada para solucionar este grave mal, menos los directivos de la escuela.” **(EVIDENCIAS 25 y 26)**

De acuerdo con la entrevista realizada por Visitadores Adjuntos de esta CNDH a un estudiante de la Normal de Ayotzinapa, había dos grupos de normalistas que mantenían el control de la venta de droga en la Normal. Quienes lideraban los grupos mantenían una relación de amistad muy cercana con quien era Secretario General del Comité de la Base Estudiantil en la época en que ocurrieron los hechos de Iguala. Ambos cabecillas de dichos grupos eran alumnos de segundo grado y tenían, cada uno a su vez, a varios estudiantes colaboradores en el control y venta de droga. El testigo desconoce el nombre de los estudiantes que estaban al frente de los dos grupos de vendedores de droga pero los identifica con los sobrenombres con los que todos los estudiantes los conocían. Por un lado, estaba “El Morelos”, quien controlaba la venta de marihuana y cocaína. El testigo normalista previno: “No hay que confundir a este traficante con el alumno de nuevo ingreso, desaparecido, a quien también le decían ‘El Morelos’”. Este compañero de primero no tiene nada que ver”. “El Morelos”, vendedor de droga, y sus colaboradores en dicha venta, también estudiantes normalistas, todos eran originarios y provenientes del Estado de Morelos. A uno de ellos se le identifica como “La Concha”, quien, conforme a lo que se describió en la estructura organizacional estudiantil, ocupaba el cargo de “Delegado Fraternal” con la función específica de visitar a las otras 15 Escuelas

Normales Rurales de la República. El otro grupo de estudiantes que también ejercía control sobre la venta de cocaína en la Normal, era liderado por otro amigo del Secretario General del Comité de la Base Estudiantil, a ese alumno se le conocía como “La Jaiba”, quien era auxiliado en sus actividades de tráfico por otros dos o tres normalistas. “La Jaiba” era originario de la Costa Chica de Guerrero, del mismo lugar de donde provenía el Secretario General del Comité de la Base Estudiantil “La Parka”.

Es obvio decirlo, pero es necesario que la Procuraduría General de la República investigue toda esta serie de situaciones en las que es evidente el tráfico indiscriminado de estupefacientes que se dio al interior de la Normal en la época previa a los hechos.

Ante esta situación, independientemente a las acciones legales que deben tomarse, sería recomendable que las autoridades federales y estatales en materia educativa y de salud, implementaran programas de prevención y control de adicciones, si las hubiera, en la Escuela Normal Rural “Raul Isidro Burgos” en beneficio de los normalistas, programas específicamente orientados a prevenir el consumo de tabaco, alcohol y drogas en los que se involucre, desde luego a los normalistas, pero también a los padres y maestros, en una perspectiva integral: familia-escuela-sociedad.

La falta de atención de las autoridades educativas para mantener el orden y la disciplina escolar en parámetros aceptables de acuerdo a las condiciones inherentes a un estudiantado que se ha caracterizado en el tiempo por su activismo reivindicativo, propició que las legítimas y tradicionales acciones de “Lucha Social” de los normalistas, degeneraran en actos extremos no siempre lícitos. Situaciones como esas en otros tiempos no provocaron mayores problemas y preocupaciones a la comunidad normalista. Diferente ha sido en los años recientes por la interacción con el entorno de inseguridad y la franca presencia de grupos delictivos organizados que desafortunadamente han permeado en los diferentes estratos sociales y en los más diversos ámbitos.

De siempre, las acciones desplegadas por los estudiantes para paliar las carencias en su escuela, han ido de la mano de su exigencia para que se satisfagan sus demandas, han ido seguidas de la protesta, de su “Lucha Social” y de su activismo político. El “boteo” -actividad consistente en coleccionar dinero en alcancías

pidiéndolo a la ciudadanía-, la “toma de casetas” para solicitar “cooperaciones por peaje”, como medios alternativos para captación de recursos e, incluso el “secuestro de autobuses”, sea para transportarse hasta las casetas de cobro instaladas en las autopistas de cuota que habrán de “tomar”, sea para desplazarse hasta las comunidades en las que habrán de realizar prácticas profesionales, culturales y deportivas o para acudir a reuniones inter-escolares y de carácter político con alumnado de otras normales o para trasladarse a sitios a los que habrán de participar, por sí mismo o adhiriéndose a movilizaciones masivas, en actos de protesta política, marchas o manifestaciones relacionadas con su activismo reivindicativo y social y hasta la “ordeña” de combustible -extracción de gasolina o diésel- a vehículos particulares o del servicio público para suministrarlo a los autobuses y unidades “secuestradas” que habrán de utilizar, han sido históricamente toleradas por propios y extraños, por la ciudadanía y por las autoridades. En el caso de éstas, de manera totalmente irresponsable, tratándose de deslindar de dichas acciones, los Directivos de la Normal pretenden mostrarse como “ignorantes” de ellas. Concretamente, respecto de las marchas, “boteos” y robos de combustible, el entonces Director de la Escuela declaró ante el Ministerio Público de la Federación que “...a él nunca se le informa ni se le solicita permiso para realizarlas, ya que toman sus propias determinaciones”, refiriéndose a los estudiantes. Así, de esta forma, el ex Director intenta transferir la responsabilidad total de las acciones y sus resultados a los normalistas, sólo que olvida que hay aspectos de los que, de ninguna manera, puede quedar relevado como es el caso particular de permitir sin la menor restricción el ingreso y egreso de unidades vehiculares “secuestradas” a las instalaciones del Centro Educativo bajo su responsabilidad, tal como el mismo lo admite, autobuses que los normalistas usan para trasladarse a las “marchas”, a los lugares para “botear”, nutridos con combustible “ordeñado”. A lo largo de los años, esta serie de actos se volvieron consuetudinarios, a nadie ya han extrañado, la sociedad en general se acostumbró a ellos; los consideran como actividades normales, habituales y hasta naturales y tradicionales, al grado tal que, incluso, las han pretendido justificar. En comparecencia ministerial,²⁴³ el Subdirector Académico declaró que la “toma de autobuses” constituye la “obtención de recursos en especie”.

²⁴³Declaración del subdirector académico del 25 de febrero de 2016 ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, Adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República.

Las autoridades de la Normal han consentido que los estudiantes retengan en las instalaciones escolares las unidades secuestradas por tiempo indefinido. Por su parte, el GIEI, en su Informe del 6 de septiembre de 2015, expresó que “La ...toma de autobuses ha sido práctica tradicional de los estudiantes de diferentes escuelas normales de México.”; que “La toma de autobuses por parte de las normales rurales de diversos estados del país es una práctica habitual o frecuente...no solo en Ayotzinapa sino en otras normales.”; que, incluso, ese mismo año de 2014, algunos autobuses fueron llevados por los normalistas y los choferes vivieron en la escuela o llevaron los autobuses a manifestaciones o marchas.” Lo cierto es –y hay que decirlo- que este tipo de actos no dejan de constituir acciones contrarias a la Ley, lesionan intereses legítimos, entrañan violaciones a normas jurídicas de observancia general y no tienen causa de justificación alguna en términos de Ley.

Con el tiempo, los espacios que las autoridades fueron dejando vacíos, particularmente los relacionados con las medidas mínimas de seguridad y la desregulación disciplinaria en el Centro Educativo, los ocuparon no los normalistas en general, ni siquiera los órganos estudiantiles como entes colegiados, sino los líderes del alumnado, por supuesto, que cursaban grados avanzados, quienes no dudaron en echar mano de todo lo que tuviera a su disposición para alcanzar sus fines últimos. La inexperiencia de los normalistas de nuevo ingreso, así como la instrucción y preparación tradicional para el emprendimiento de legítimas acciones de “Lucha Social” en las que son “iniciados” en la denominada “Semana de Prueba” a la que se les somete, han sido aprovechadas por los líderes estudiantiles para manipular la voluntad de los novatos quienes son llevados al desarrollo de acciones que asumen como propias de su activismo reivindicativo y al amparo de la bandera de una “Lucha Social.”

Para septiembre de 2014, era muy claro que el régimen de liderazgo estudiantil era quien ejercía el control en la normal y determinaba el funcionamiento de la misma influyendo incluso en decisiones de naturaleza académica que se supone son de competencia exclusiva de las autoridades educativas.

Lo que en su origen se concibió como “activismo reivindicativo” de los normalistas de Ayotzinapa caracterizado por acciones, si no justificadas, si explicables, a épocas recientes, derivó en cuestiones que nada tienen que ver con la “Lucha Social”, ni con la protesta. Ahora, los líderes normalistas han dispuesto

que los autobuses secuestrados y retenidos se usen también para el despliegue de acciones tendentes al apoderamiento de unidades de autotransporte público y de mercancías como bebidas refrescantes y alimentos elaborados. De acuerdo con el testimonio de propios normalistas, los vehículos son llevados a las instalaciones de la Normal, donde son retenidos con la complacencia de las autoridades escolares para sustraerles los productos que transportan y el combustible que almacenan en sus contenedores. Hecho esto, productos y combustibles son ofrecidos en venta a compradores de comunidades cercanas al Centro Educativo a precios cómodos, por los líderes normalistas, únicos beneficiarios de este comercio ilícito. Sobre la serie de acciones desplegadas por los estudiantes, el entonces Director de la Normal sólo se conforma con declarar que a él nunca le informan ni solicitan autorización para hacerlas. Acota que “cuando realizan sus actividades políticas se retiran los estudiantes sin que le informen los nombres de los alumnos, ni los grados escolares que acudirán a dichas actividades”. Añade que los alumnos pueden ingresar y egresar de la escuela con plena libertad ya que no hay restricciones. Con la deliberada intención de constreñir su obligación a sólo estar pendiente de los aspectos alimenticios y de habitación de los normalistas, el Director, en abono a la idea de que no hay restricción a los alumnos en el acceso a las instalaciones de la normal, falsamente agrega que ello es “en virtud de que el internado sólo consiste en apoyo alimenticio y hospedaje”, dejando de largo que, finalmente, las instalaciones escolares están bajo su total responsabilidad.

En relación con el ingreso de unidades de autotransportes de distintas compañías a las instalaciones de la Normal de Ayotzinapa, de la forma más despreocupada e irresponsable, el entonces Director de la Escuela declaró²⁴⁴ que “por la tardes o en las noches, llegaban a ingresar...percatándose que los vehículos eran conducidos por sus propios conductores, quienes se quedaban junto a sus unidades para cuidarla”. En ampliación de declaración²⁴⁵, manifestó “que él podía prohibir la entrada de los autobuses a la Escuela Normal Rural, pero no lo hacía

²⁴⁴ Declaración del entonces Director de la Escuela Norma Rural “Raúl Isidro Burgos”, ante el Agente del Ministerio Público de la Federación de cuatro de noviembre de 2015, la Declaración del Subdirector Académico del veinticinco de febrero de 2016 ante el Agente del Ministerio Público de la Federación

²⁴⁵ Ampliación de declaración ministerial del entonces Director de la Escuela Normal Rural Raúl Isidro Burgos, del día tres de febrero de dos mil dieciséis, adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República.

porque era un problema para él”. Añadió que no realizó al respecto ninguna acción legal. **(EVIDENCIA 27)**

Actitudes como esta, hicieron que los líderes estudiantiles consolidaran el dominio y control que ejercían en la Normal de Ayotzinapa, incluso, en cuestiones netamente académicas y educativas que se supondría corresponden exclusivamente a las instancias oficiales. El Comité Estudiantil, sobre todo sus líderes, se convirtieron en una “autoridad de hecho” en la Normal de Ayotzinapa.

Si bien, tradicionalmente, los alumnos de nuevo ingreso han sido sometidos a “novatadas” por normalistas de los grados avanzados según se ha expuesto, esta práctica pasó a convertirse en la denominada “Semana de Prueba”, cuya aprobación, en los hechos, se estableció como un requisito “informal” impuesto por el Comité Estudiantil y sus líderes, para ingresar a la Normal. Desde luego, en las “Convocatorias de Ingreso” lanzadas por las autoridades educativas no aparece como requisito para ingreso, acreditar la “Semana de Prueba”. Pese a ello, desde aspirantes, los nuevos alumnos, el Comité de Estudiantes, las autoridades escolares y hasta las educativas y de Gobierno, han asumido de facto que quien no pase satisfactoriamente la “Semana de Prueba” a criterio de los líderes estudiantiles, no podrá ingresar a la normal sin importar que haya aprobado el examen de selección oficial aplicado. Para quienes lideran al estudiantado, un aspirante que no acreditó el examen oficial puede formar parte de la comunidad normalista de Ayotzinapa como alumno, si tan sólo “pasa” “la semana de prueba”. La arbitraria práctica ha sido objeto de reclamo e inconformidades de afectados manifiestas en Quejas presentadas ante la entonces Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero. Igualmente, ha sido descrita por los familiares y cercanos de 6 de los 43 normalistas desaparecidos en los hechos de Iguala, quienes habrían intentado ingresar a la normal en dos y hasta en tres ocasiones, de acuerdo a lo que puede leerse en el texto del libro “Ayotzinapa, La travesía de las Tortugas. La vida de los normalistas antes del 26 de septiembre de 2014”.

Tal como consta en los documentos requeridos por esta CNDH a la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Guerrero que se encuentran agregados al expediente, el 10 de agosto de 2012, aspirante a ingresar a la Normal de Ayotzinapa, presentó escrito de Queja ante la referida Comisión Estatal de Derechos Humanos, al que recayó el número de folio 455/2012. El quejoso demostró haber acreditado el

examen oficial de ingreso a la normal. Dijo haber sido sometido a la denominada “Semana de Prueba”. Acusó que el “Comité de la Base Estudiantil Flores Magón” de la normal le negó continuar con los trámites de inscripción bajo el argumento de que “no pasó” la “Semana de Prueba”.

En su escrito de queja, el normalista refirió que presentó y acreditó el examen CENEVAL de admisión de la Generación 2012-2013; que obtuvo el número 33 de la lista de escalafón y, por tanto “es un aspirante aceptado a la normal”. Explicó que el “Comité Estudiantil Flores Magón” lo citó el día 22 de junio a las 6 p.m. a la “Semana de Prueba”; que acudió a la misma. Describió detalladamente todas y cada una de las actividades que a él y a otros aspirantes los pusieron a hacer los miembros del Comité Estudiantil, tal como se cita en este mismo apartado. Explicó la imposibilidad que tuvo para realizar algunas de las actividades que le indicaron y los padecimientos por los que pasó durante el proceso. Finalmente, señaló que los integrantes del Comité lo obligaron a firmar su renuncia a continuar con los tramites de su inscripción.

A la misma documentación remitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Guerrero, consecuentemente a la propia Queja referida, se encuentra agregada la Queja que el propio 10 de agosto de 2012, presentaron ante esa instancia, el Comité Ejecutivo Para el Desarrollo Integral del Barrio del Santuario de Tixtla, Guerrero y los padres de familia y los jóvenes que aprobaron el examen de admisión en la Escuela Normal Rural “Raúl Isidro Burgos”, en la generación 201-2013. En la Queja refirieron que: “El Comité de alumnos de la Escuela Normal, convocó a todos los jóvenes que presentaron Examen, los que aprobaron y los que no para ingresar a esa Institución del día 22 a las 6 de la tarde al día 28 de julio de 2012, para realizar su semana de prueba. Durante esa semana no dejaron entrar a ningún padre. Añadieron que “los jóvenes fueron torturados física, social y psicológicamente”. No les daban alimentos suficientes, no los dejaban dormir, los sacaban a correr en la oscuridad y quienes no llegaban en un tiempo determinado por el Comité, eran obligados a tirarse en el lodo o en la alberca con agua sucia. Expresaron que los propósitos de quienes integran el Comité Estudiantil son dos: el primero, es para hacerles saber a los jóvenes que ellos son la autoridad dentro de la Escuela y, segundo, para que deserten los alumnos que ya aprobaron el examen y así poder acomodar a los que no aprobaron el examen académico”.

El Organismo Estatal, a través de su Dirección de Orientación, Quejas y Gestión, canalizó el escrito a la Secretaría de Educación Pública del Estado “para los efectos de que determine, lo que en derecho proceda”. En su oportunidad el Director General de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación del Estado de Guerrero, remitió a la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Guerrero, oficio fechado el 6 de febrero de 2013, suscrito por la Subdirectora de Formación Docente, en el que informa que los estudiantes que interpusieron la Queja ante esa Comisión Estatal, por violaciones a sus derechos humanos por parte del Comité Estudiantil de la Normal Rural “Raúl Isidro Burgos”, “se encuentran ubicados en diferentes instituciones educativas del nivel superior, con una beca mensual por la cantidad de 2, 000. 00, que les otorga la Subsecretaría de Administración y Finanzas de la Secretaría de Educación de Guerrero”.²⁴⁶ **(EVIDENCIA 28)**

Es evidente que las autoridades educativas optaron por soluciones alternas que, a la larga, sólo funcionaron como paliativos a la problemática de fondo.

En otra acción consecuente a la presentación de la Queja presentada por los aspirantes acreditados de nuevo ingreso generación 2012-2013, el Organismo Estatal de Derechos Humanos, solicitó la intervención de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, para que realizara la investigación de los hechos mencionados en el escrito de Queja, probablemente constitutivos de delitos. La Procuraduría del Estado, a través de la Fiscalía Especializada para la Protección de Derechos Humanos, mediante el oficio PGJE/FEPDH/3657/2012²⁴⁷ informó que se radicó una indagatoria por hechos posiblemente delictuosos cometidos en agravio de los normalistas que presentaron la Queja. Preciso que los hechos se encontraban en investigación. Con objeto de conocer el resultado de las investigaciones ministeriales desarrolladas al respecto, la CNDH requirió a la ahora Fiscalía General del Estado de Guerrero, copia de la indagatoria y de la determinación que se hubiese dictado en ella. La Fiscalía Especializada para la Protección de Derechos Humanos de la Fiscalía General del Estado de Guerrero informó mediante oficio de fecha 7 de junio de 2018 recibido en este Organismo Nacional el 11 de junio del presente año, que con fecha 7 de diciembre de 2017, la indagatoria mediante oficio número 4116

²⁴⁶ Oficio 1.0.1/2013/0291 de fecha 7 de febrero de 2013, suscrito por el Director General de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación de Guerrero.

²⁴⁷ Oficio PGJE/FEPDH/3657/2012 de 14 de septiembre de 2012, suscrito por la Fiscal Especializada para la Protección de Derechos Humanos de la entonces Procuraduría General del Estado de Guerrero.

fue remitida al Director General del Jurídico Consultivo de la Vicefiscalía de Prevención y Seguimiento de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, a Consulta de No Ejercicio de la Acción Penal por Prescripción, resolución que con fecha 4 de junio del presente año, fue confirmada y notificada al Agente del Ministerio Público del Fuero Común adscrito a la Dirección General de Investigaciones de esa Fiscalía. De lo que se desprende que la Fiscalía General del Estado de Guerrero determinó el No Ejercicio de la Acción Penal por Prescripción, al haber transcurrido un tiempo inactivo de cinco años, ocho meses veinticinco días, y fue hasta que este Organismo Nacional solicitó información sobre la indagatoria que determinaron confirmar la consulta de No Ejercicio de la Acción Penal por Prescripción. **(EVIDENCIAS 29 y 30)**

Las consecuencias de no haber “superado” la “Semana de Prueba” también las habrían sufrido, como ya se dijo, al menos seis de los 43 normalistas desaparecidos, quienes tuvieron que intentar dos o hasta tres veces, antes de ingresar a la normal, por no haber “pasado” la famosa “Semana de Prueba”. Estos jóvenes, es claro, se revelaron a la “sentencia estudiantil” del Comité de alumnos que indica: “Los débiles de cuerpo o de carácter deben ser rechazados”²⁴⁸.

Jorge Álvarez Nava hizo dos intentos para ingresar a la normal. De acuerdo a lo que narra el libro “Ayotzinapa La travesía de las Tortugas. La vida de los normalistas antes del 26 de septiembre de 2014”, Jorge Alvarez Nava, realizó dos veces su examen de selección. Las dos ocasiones lo aprobó. Sin embargo, no soportó la hostilidad que le implicó la “Semana de Prueba”, la de resistencia física que presentó en agosto de 2013. Como lo señala el texto: “La única alternativa para seguir estudiando se cerró no por sus aptitudes intelectuales, sino por su baja resistencia al maltrato”.

Al año siguiente, se expone, Jorge Álvarez obtuvo otra vez la puntuación necesaria para ser aceptado en la Normal y nuevamente fue citado a la prueba de resistencia, esta vez logró tolerarla y recibió el visto bueno de quienes integraban el Comité Estudiantil.

248 Coordinador General Mónica Ocampo y José Luis Tapia, “Ayotzinapa La travesía de las Tortugas. La vida de los normalistas antes del 26 de septiembre de 2014”, ediciones Proceso, 1era edición, septiembre de 2015.

Jorge Anibal Cruz Mendoza intentó dos ocasiones ingresar a la Normal. En julio de 2013 inició la “Semana de Prueba”. Al segundo día, la dejó. No soportó “comer mal”, “trabajar mucho” y “dormir poco”.²⁴⁹

Pasó el tiempo, llegó julio de nuevo y con él la “Semana de Prueba” en Ayotzinapa. Jorge Aníbal tuvo la opción de ingresar a la Universidad Autónoma Metropolitana (UAM) de Xochimilco en la carrera de Administración de Empresas, pero, al final, habiendo “pasado” la “Semana de Prueba”, se decidió por la Normal Rural.

Luis Ángel Francisco Arzola aplicó en dos ocasiones para ingresar a la Normal. La primera en el verano de 2013. Según narra el texto²⁵⁰, durante las “pruebas” estudiantiles, un día, exhausto de tanto madrugar, correr y esforzarse, Luis Ángel no llegó a su turno de guardia. Se enojaron tanto los “jefes del comité” por ello que le impusieron un castigo ejemplar: “una semana enterita paleando el estiércol de las porquerizas”. Más tarde se fracturó la rodilla y fue obligado a desertar. En 2014, por fin ingresó a la Normal de Ayotzinapa.

Breves fueron las dos estancias de Miguel Ángel Mendoza Zacarías en la Normal de Ayotzinapa. En 1999 hizo examen en la Normal y entró en aquél año. Los alumnos de segundo y cuarto grado recibieron a los de nuevo ingreso con una serie de pruebas físicas a fin de “verificar si tenían madera de guerreros para ser maestros egresados de Ayotzinapa.” Obligado por las duras y humillantes pruebas impuestas por los integrantes del Comité Estudiantil, pasado un mes, Miguel Ángel Mendoza desistió de su intento por permanecer en la Normal.

En 2014, formó parte de los Normalistas de Ayotzinapa, 39 días después de su ingreso, Miguel Ángel Mendoza fue desaparecido junto con 42 de sus compañeros.

Emiliano Alen Gaspar de la Cruz tuvo que hacer 3 intentos para poder ingresar a la Normal. En 2012 fue aceptado, pero, según se explica en el texto, “se congelaron ocho matrículas, entre ellas la suya, por una disputa de otro alumno con el Comité

²⁴⁹De Dios Palma Arturo, “Jorge Aníbal Cruz Mendoza, El jinete perdido”, “Ayotzinapa La travesía de las Tortugas. La vida de los normalistas antes del 26 de septiembre de 2014” pág. 103

²⁵⁰ “Velasco José Manuel, “El piloto más hábil de la Costa Chica”, Ayotzinapa La travesía de las Tortugas. La vida de los normalistas antes del 26 de septiembre de 2014”, pág. 123.

de Estudiantes de la institución (cuyo refugio es, precisamente, la Casa del Activista)". En 2013, también entró, completó su semana de prueba, pero durante la de "guardia", contrajo una fiebre que le impidió quedarse en el plantel, por tanto, lo hicieron esperar otro año para completar el proceso.

La tercera fue la vencida, señala el texto, volvió a completar la semana de prueba y finalmente también la de guardia.²⁵¹

El caso de Miguel Ángel Hernández es significativo, no precisamente por haber "reprobado" la "Semana de Prueba" en las 3 ocasiones que ingresó a la Normal, sino por las circunstancias que lo obligaron a abandonar la Normal ocasionadas por las "actividades" que se vio precisado a realizar por indicaciones de los líderes estudiantiles y por el secuestro que sufrió a manos de la organización criminal de "Los Rojos" en Tixtla, un año antes de su ingreso a la Normal en 2014. En 2007, acreditó su examen de admisión, pasó la "Semana de Prueba", sin embargo, durante una "actividad" dispuesta por los líderes del Comité Estudiantil, concretamente la "ordeña de camiones", según el relato del texto, le pasó encima un camión de la refresquera "Coca Cola" y lo lesionó de forma que tuvo que desistir de su intento por permanecer en la Normal.

En 2013, un año y medio antes de su tercer y último ingreso a la Normal de Ayotzinapa, Miguel Ángel Hernández fue prácticamente secuestrado por un grupo de hombres perteneciente a la organización criminal de "Los Rojos", hecho que, según la publicación, sucedió en la cabecera municipal de Tixtla, sitio en el que se ubican las instalaciones de la Normal Rural "Raúl Isidro Burgos" de Ayotzinapa. La privación de la libertad, las golpizas y las amenazas de muerte a jóvenes, era el método a través del cual "Los Rojos" pretendían obligarlos a trabajar para ellos, según relata el padre de Miguel Ángel, quien, debido al hostigamiento y acoso a su hijo, con objeto de hacer frente a la situación y ofrecer alguna resistencia a la delincuencia organizada, tomó la decisión de incursionar en la Policía Comunitaria de Tixtla, apenas constituida a principios de 2013. De inmediato, exigió le proporcionaran un arma y se justificó diciendo: "Tuvimos que actuar porque la policía les tiene miedo, nunca hizo nada". Miguel Ángel Hernández ingresó una vez más a

²⁵¹ El normalista que quería ser policía, "Ayotzinapa La travesía de las Tortugas. La vida de los normalistas antes del 26 de septiembre de 2014" pág. 149.

Ayotzinapa en 2014. Desde que Miguel Ángel desapareció el 26 de septiembre de 2014, su padre dejó de participar en la Policía Comunitaria para dedicarse a la búsqueda de su hijo.

Este tipo de actividades también se realizan en otras escuelas normales rurales, es el caso de la Escuela Normal Rural “Mactumactzá”, en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas en la que de acuerdo con el reportaje del noticiero “En punto” con Denise Maerker,²⁵² el 18 de julio de 2018, jóvenes de nuevo ingreso pasaron 20 días trabajando en condiciones extremas, lo que provocó la muerte de un joven y dos más se encuentren graves. De acuerdo con lo informado en el reportaje, las novatadas a los alumnos de nuevo ingreso en la normal de Chiapas van desde golpes, humillaciones y trabajos extremos hasta obligarlos a sumergirse en zanjas llenas de lodo con desechos de animales y excremento, quienes se niegan a pasar estas prácticas son rechazados de los planteles De acuerdo con la Fiscalía General del Estado de Chiapas, los aspirantes electos tenían que cubrir una guardia de 20 días en la Institución educativa y los obligaban a realizar actividades físicas y actividades intensas dentro de la escuela lo que originó cuadros de deshidratación. Esto ocasionó que los padres de uno de los jóvenes presentará denuncia ante la Fiscalía General del Estado de Chiapas.

En el artículo de “El Universal”,²⁵³ refiere que “...la normal rural de Mactumatzá, (sic) como las otras, es administrada por la Secretaría de Educación Pública estatal (en este caso por la del estado libre y soberano de Chiapas). Pero quien realmente manda es la Federación de Estudiantes Campesinos Socialistas de México (FECSM), un organismo de la iniciativa privada que ha privatizado el ingreso a las normales rurales y condiciona su permanencia al cumplimiento de sus órdenes y designios (como ir a botear, cerrar carreteras, secuestrar camiones en Iguala, etc).”

Conforme a lo que se ha expuesto, es evidente la urgente necesidad de que las autoridades escolares -estatales y federales- de las Escuelas Normales Rurales en especial de la Normal de Ayotzinapa, retomen en lo inmediato el rol de autoridad que les corresponde y que nunca debieron dejar en manos del Comité Estudiantil,

²⁵² Muere joven chiapaneco por novatada, En Punto con Denise Maerker 25 de julio de 2018, ubicado en <https://www.youtube.com/watch?v=OULzh6pCvn8>

²⁵³ “Normalistas muertos (sin importancia)”, “El Universal”, ubicado en <http://www.eluniversal.com.mx/columna/guillermo-sheridan/cultura/normalistas-muertos-sin-importancia>, consultado el 31 de julio de 2018.

de sus líderes y de la FECSM, y prohíban este tipo de actividades extraescolares que violentan el derecho a la vida e integridad física de los estudiantes normalistas.

En este sentido, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos conmina también a las autoridades de la Secretaría de Educación Guerrero y la Secretaría de Educación Pública, a las Instancias de Seguridad locales y federales, a tomar medidas coordinadas necesarias para que se restablezca la seguridad al interior y en el entorno de la Escuela Normal de Ayotzinapa; para que se implementen las propias de prevención y para que se mejore la infraestructura de la escuela normal a fin de garantizar la integridad personal de la comunidad normalista, considerando, sobre todo, la presencia de la Delincuencia Organizada en el entorno de la Normal y de la localidad de Tixtla.

Es indispensable que el orden y la disciplina sea instaurado inmediatamente en la normal, pero sin que ello afecte las prerrogativas de los estudiantes normalistas. Las medidas que la autoridad adopte jamás deberán ir en detrimento de los derechos fundamentales de la comunidad normalista; debe salvaguardarse en todo momento el Derecho a la Libertad de Expresión y a la Libre Manifestación de las Ideas, el Derecho a Disentir, el Derecho a la Protesta, la Libertad de Reunión y Asociación y el Derecho de Petición que corresponde, por supuesto, a los normalistas de Ayotzinapa, derechos todos que pueden ejercer de manera, pública, pacífica y ordenada. Ninguna medida tomada por las autoridades Educativas y de Seguridad pueden ni deben trastocar la esfera jurídica individual y colectiva de los estudiantes de la Normal Rural “Raúl Isidro Burgos de Ayotzinapa”. Todas las medidas que las autoridades competentes adopten para poner remedio a la situación de inseguridad, desorden e indisciplina prevaleciente en la Normal, dentro del marco de la Ley, son bienvenidas de manera que no debe despreciarse ninguna. En tal sentido, de ninguna forma sería ociosa la implementación de un “Programa de Prevención de Riesgos” (“Escuela Normal Rural Segura”) que impacte en las acciones de seguridad, con objeto de promover una cultura de la prevención del riesgo escolar sustentada en el desarrollo de competencias ciudadanas en los alumnos, especialmente las que se refieren a la promoción del autocuidado, el manejo de las emociones, la autorregulación, el ejercicio responsable de la libertad y el reconocimiento de los derechos propios y de los demás; en la construcción de ambientes democráticos que faciliten la toma de decisiones participativas ante situaciones de riesgo. Todo esto con la finalidad de propiciar ambientes de seguridad

y sana convivencia, favorables para la práctica de valores cívicos y éticos. Se trata finalmente de evitar que en la Normal se dé un ambiente propicio para la actuación de entes e intereses ajenos a ella. De otra forma, los riesgos de conductas contrarias a ley y la afectación al derecho a la educación serán latentes.

Advierte esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos la problemática que enfrentó la Escuela Normal Rural “Raúl Isidro Burgos” en la época en que acontecieron los lamentables hechos de Iguala y le preocupa que esas circunstancias puedan prevalecer, lo cual es muestra clara de la inadecuada atención que las autoridades le han dado a las mismas. Las precarias condiciones en las que se encuentra el internado de los normalistas, la falta de recursos económicos para llevar adecuadamente sus estudios, la deficiente infraestructura, el mal funcionamiento de la estructura administrativa, la inseguridad prevaleciente al interior y en el entorno de la Normal, las adicciones que pudiese padecer un alto porcentaje de normalistas, la violencia provocada en la comisión de delitos y la presencia de grupos criminales en la cercanía inmediata de la Escuela Normal, son factores reales que ponen en riesgo y hacen vulnerables a los estudiantes normalistas. Frente a ello, la exigencia de la CNDH a las autoridades Estatales y Federales, es que actúen en consecuencia para lograr que en el corto plazo las condiciones de la Escuela Normal Rural de Ayotzinapa cambien para que pueda cumplir con el objetivo para el que fue creada –igual que el resto de las Normales Rurales- que es dar la oportunidad a las comunidades más pobres de México de acceder a una educación que ayude al mejoramiento de la vida de quienes las habitan y ser un factor de desarrollo y de progreso para la zonas más marginadas del país. De acuerdo con el Informe de Evaluación de la Política de Desarrollo Social 2018, del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, la tercera Entidad Federativa con mayor porcentaje de pobreza en 2016 fue Guerrero con 64.4%. Evidentemente, las condiciones de pobreza en esa entidad subsisten, por ello, ahora más que nunca, se requiere del impulso a la Normal de Ayotzinapa para revertir sus índices de deserción. Los sucesos de Iguala del 26 y 27 de septiembre de 2014, provocaron la deserción de estudiantes. Muchos se dieron de baja o emigraron para alejarse de la violencia. Así lo señalaron Directores de diversas escuelas y catedráticos que conocen de las Escuelas Normales Rurales.

²⁵⁴ Desde 2014, la demanda para ingresar a las Normales en todo el país, decayó. En la Normal “Raúl Isidro Burgos” de Ayotzinapa, el número de interesados para ingresar antes del 26 de septiembre de 2014, superaba los 300 solicitantes. Para el actual ciclo escolar, apenas rebasó los 100. El ex Director de la Escuela Normal Rural “Raúl Isidro Burgos” señaló que, en 2015, un año después de los ataques, la convocatoria de ingreso a la Normal donde cada año se ofrecen 140 espacios, de los cuales 100 son para la Licenciatura en Educación Primaria y 40 para la Licenciatura en Educación Primaria Intercultural Bilingüe, tuvo poco éxito, la demanda de ingreso se redujo. Los normalistas tuvieron que hacer brigadas para dar a conocer la oferta educativa en Guerrero en los Estados vecinos, gracias a ello, en 2017, la matrícula de las normales del Estado se recuperó, ²⁵⁵sin embargo, las cosas para Ayotzinapa aún no vuelven a la normalidad. **(EVIDENCIAS 31 y 32)**

²⁵⁴ El Sur, periódico de Guerrero, “Se dieron de baja tras el caso Ayotzinapa 15 alumnos de la Normal, Viguri, dice la directora,” de 2 de marzo de 2018.

²⁵⁵ El SUR, “Se recuperaron este año las normales públicas, dice el director de Ayotzinapa” de 1 de octubre de 2017.

En la “**Situación de la Normal Rural ‘Raúl Isidro Burgos’ al Día de los Hechos**” se han actualizado violaciones a los Derechos Humanos por: Secretaría de Educación Pública y Secretaría de Educación Guerrero.

El derecho a la educación, a la legalidad y a la seguridad jurídica

Los estudiantes de la Escuela Normal Rural “Raúl Isidro Burgos” de Ayotzinapa, han sido víctimas del abuso del poder respecto a su derecho a la educación, a la legalidad y a la seguridad jurídica, por el Secretario de Educación Pública, el Director General de Educación Superior para Profesionales de la Educación, el Director General de Evaluación de Políticas, el Secretario de Educación de Guerrero, el Subsecretario de Educación Media Superior y Superior del Estado de Guerrero, el Director General de Operación de Servicios de Educación Media Superior y Superior del Estado de Guerrero y el Director de la Escuela Normal Rural “Raúl Isidro Burgos” de Ayotzinapa, toda vez que tal entidad federativa cuenta con población que se encuentra ubicada en lugares marginados y de difícil acceso, por lo que se requiere de maestros comprometidos que tengan una formación de calidad, además, parte de su población habla lengua indígena, por lo que los maestros deberían conocer la lengua y la cultura de la zona a la que acuden a dar clase, y parte de ese cuerpo docente ha sido formado en las Escuelas Normales Rurales, como la “Raúl Isidro Burgos” de Ayotzinapa, la cual presenta graves deficiencias en su operación y en el servicio educativo que presta, con lo que se falta a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones, así las violaciones a ese derecho se pueden producir mediante la acción directa del Estado o porque no adoptan las medidas correspondientes para garantizarlo, lo cual ha ocurrido porque: 1. Las escuelas normales rurales tienen una situación de infraestructura e insumos insuficiente, lo que se encuentra relacionado con la omisión de las autoridades educativas de elaborar un Diagnóstico integral para la toma de decisiones que cubra las necesidades no sólo académicas, sino también de funcionalidad de la Escuela Normal Rural “Raúl Isidro Burgos” de Ayotzinapa, 2. Por la omisión de las

autoridades educativas respecto a la supervisión del funcionamiento administrativo, académico y de operación de las escuelas normales rurales, 3. Porque las autoridades directivas de la escuela no han tomado las acciones suficientes para que cuente con lo necesario para seguir cumpliendo con sus funciones académicas y administrativas, 4. Porque el presupuesto debe tomar en cuenta el resultado de los diagnósticos y las supervisiones para que incluya lo necesario para continuar su funcionamiento y que ello sea acorde con los derechos humanos, y 5. Por la importancia de la licenciatura intercultural bilingüe, cuando las escuelas normales rurales son las que tienen un mayor porcentaje de estudiantes que hablan una lengua indígena, en Escuela Normal Rural “Raúl Isidro Burgos” de Ayotzinapa un 50% aproximadamente, y de sus aulas egresan los maestros que van a las comunidades rurales.

Derecho a la educación en escuela internado

La Escuela Normal Rural, “Raúl Isidro Burgos” de Ayotzinapa, tiene serias deficiencias en su infraestructura y en el presupuesto que recibe para su operación, como se desprende de las Declaraciones del entonces Director de la Normal ante el agente del Ministerio Público Federal del 4 de noviembre de 2015, relativas a la carencia de la barda perimetral y a la afirmación de que “el internado sólo consiste en apoyo alimenticio y hospedaje”, en particular, respecto al presupuesto destinado a la alimentación en su naturaleza de internado para los estudiantes y el personal que ahí labora y permanece en esos horarios en la institución educativa, todo lo cual termina impactando en el servicio educativo que se presta en su modalidad de internado e incumpliendo el derecho a la educación.

Así, a la SEP corresponde formular el Plan Integral para iniciar a la brevedad los trabajos formales a nivel nacional de diagnóstico, rediseño y fortalecimiento para el Sistema de Normales Públicas, conforme al artículo 22 transitorio de la Ley General del Servicio Profesional Docente, no obstante la existencia de la “Estrategia de Fortalecimiento y Transformación de las Escuelas Normales implementada por la

SEP Federal el 13 de julio de 2017, la cual resultó insuficiente al atender sólo aspectos académicos.

La Dirección General de Educación Superior para Profesionales de la Educación no ha realizado el estudio y diagnóstico que permitan identificar las características de tales escuelas para sistematizar, integrar y difundir la información necesaria en la evaluación global de este tipo educativo y evaluar en coordinación con la Dirección General de Evaluación de Políticas, el funcionamiento de las instituciones de educación superior, entre las que se encuentran las escuelas normales rurales, y en específico de la “Raúl isidro Burgos” de Ayotzinapa, lo cual contraviene el artículo 21, fracciones XII y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública Federal.

Asimismo, la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior del Estado de Guerrero, a través de la Dirección General de Operación de Servicios de Educación Media Superior y Superior, tiene entre sus obligaciones la de supervisar y evaluar las instituciones de educación superior, así como vigilar que no se vulneren derechos fundamentales de los alumnos, cuyo incumplimiento contraviene lo dispuesto en los artículos 37, fracciones IX y XIII y 38, fracciones I, III y VI del Reglamento Interior de la SEG.

La Observación General Número 13 del Comité DESC, párrafo seis refiere que la educación debe cubrir cuatro características que están interrelacionadas, tales como: a) Disponibilidad de instituciones y programas, que incluyan infraestructura, materiales y otros apoyos, b) Accesibilidad en condiciones de igualdad o no discriminación, material y económica, en este caso con el cumplimiento cabal del sistema de internado en cuanto a los derechos a un nivel de vida adecuado pero también de seguridad personal, c) Aceptabilidad en los programas de estudio y los métodos pedagógicos, y d) Adaptabilidad según las necesidades de la sociedad, de las comunidades en transformación, pero también del contexto vivencial de cultura y sociedad de los alumnos, que en este caso no sólo no se presentó, sino que las autoridades educativas y el Director de la Escuela

Normal abandonaron, el denominado “autogobierno” o autogestión, al permitir que los alumnos tomaran decisiones o buscaran apoyos que les correspondían gestionar a ellos.

En ese sentido, lo anteriormente referido contraviene lo dispuesto en los artículos 2 y 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 13 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos Sociales y Culturales, el artículo 13 del Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, “Protocolo de San Salvador”, el artículo 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el artículo VIII respecto del 31, inciso h) del “Protocolo de Reformas a la Carta de la Organización de los Estados Americanos” “Protocolo de Buenos Aires”, el artículo 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el artículo XII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, el artículo 22 transitorio de la Ley General del Servicio Profesional Docente, el artículo 21 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, el artículo 6.1, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y los artículos 37, fracciones IX y XIII y 38, fracciones I, III y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de Guerrero, así como los alcances de protección explicados en el párrafo seis la Observación General Número 13 del Comité DESC, toda vez que incumplen las obligaciones que les establecen los mismos o las acciones realizadas son insuficientes para el cumplimiento de las mismas, y el objetivo número cuatro “Educación de Calidad” de “Transformar Nuestro Mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, porque al incumplir las obligaciones constitucionales, convencionales y legales, no se contribuye a su realización.

Derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica

Los alumnos de la Escuela Normal Rural “Raúl Isidro Burgos” de Ayotzinapa y los residentes en el internado de la misma han sido víctimas del abuso del poder respecto a su derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, por la omisión de las autoridades ante el régimen de liderazgo estudiantil que hace décadas que controla la funcionalidad y operatividad de la Escuela, cuando las violaciones a ese derecho se pueden producir mediante la acción directa del Estado o porque no adoptan las medidas correspondientes para garantizarlo, al incumplir la obligación de prevenir violaciones de derechos humanos y faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones y por omitir proteger y dar seguridad a las personas, lo cual ha ocurrido porque: 1. Existe una confusión entre los derechos de los estudiantes como ciudadanos o gobernados respecto a los derechos que les corresponden y cómo hacerlos valer y las acciones tomadas por ellos mismos al interior de la Escuela Normal Rural “Raúl Isidro Burgos” de Ayotzinapa, por la pasividad de las autoridades, 2. No hay un reglamento de disciplina y funcionamiento de la Escuela Normal Rural “Raúl Isidro Burgos” de Ayotzinapa, lo cual ha relajado ambas situaciones, y ha provocado vacíos de poder de las autoridades educativas que han sido asumidos por los estudiantes, con lo que han omitido el cumplimiento de sus obligaciones y han dificultado la rendición de cuentas por operatividad, por ejemplo cómo funciona el internado, 3. El modelo educativo de la Escuela Normal Rural “Raúl Isidro Burgos” de Ayotzinapa se ha alterado, cuando por un lado se concreta el académico y de formación de maestros por las autoridades del sistema educativo, pero a la par, las deficiencias materiales, por la falta de mantenimiento de la escuela ha posibilitado la entrada y salida de personas ajenas a la escuela, autobuses de pasajeros y camiones de mercancía sin vigilancia, así como el control estructural y funcional ha sido dejado a los estudiantes, 4. La falta de supervisión de las autoridades educativas respecto al funcionamiento administrativo, académico y de operación de las escuelas normales rurales, en específico de la “Raúl Isidro Burgos” de Ayotzinapa constituye una omisión que ha traído inseguridad a sus residentes,

cuando hay prácticas irregulares al interior del plantel como la entrada y salida de personas ajenas al mismo, de autobuses de pasajeros, de mercancías, y de venta de drogas, y por parte de los estudiantes el consumo de las drogas, 5. Las luchas sociales, sin demérito de las mismas en un cauce legal, y el ahora activismo político ante la falta de orden ha generado la realización de actos delictivos, tales como: el robo temporal de autobuses y retención de sus choferes, así como el robo de mercancías para revenderlas o consumirlas, que si bien los realizan los alumnos como personas mayores de edad, hay situaciones que ocurren al interior de la escuela, que están identificadas por largos periodos de tiempo y que el Director, los subdirectores académico, administrativo y otros profesores han decidido no hacer nada al respecto, y 6. El Director de la Escuela Normal Rural “Raúl Isidro Burgos” tiene conocimiento acerca de la presencia de grupos criminales en la localidad de Ayotzinapa sin tomar medida alguna en cuanto a esa situación.

En este sentido, lo anteriormente referido contraviene lo dispuesto en los artículos 1º, párrafo tercero y quinto, 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 14 y 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los artículos 8, 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los artículos 7, 8, 10 y 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y los artículos II, XVIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, el artículo 21, fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, el artículo 5, fracciones II, VI y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en los artículos 37, fracciones IX y XIII y 38, fracciones I, III y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de Guerrero, y el artículo 63, apartado A), fracciones I, II y XX, y apartado B), fracción I de la Ley Número 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero, toda vez que incumplen las obligaciones que les establecen los mismos o las acciones realizadas son insuficientes para su concreción.

La función administrativa de la escuela como institución pública debe resguardar los derechos humanos de las personas que residen ahí, al tratarse de un modelo de internado y por lo tanto, su persona y sus bienes deben estar seguros de riesgos en las instalaciones de la escuela internado, si bien, se trata de una opción voluntaria para los alumnos una vez que se cumple con los requisitos, el cuidado de la seguridad de las instalaciones y de las personas corresponde al Director de la misma y en su defecto a las autoridades educativas, debido a que en caso de omisión se generan violaciones y podría aumentar los riesgos, como ha ocurrido en la Escuela Normal Rural “Raúl Isidro Burgos” de Ayotzinapa. El Director de la Escuela Normal Rural y las autoridades educativas están obligadas a responder de su funcionamiento académico y administrativo de acuerdo a la Ley Número 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero, conforme a su artículo 63, apartado A), fracciones I, II y XX, y apartado B), fracción I, que le obligan a que su actuación se cumpla con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el servicio público, así como a cumplir con el servicio educativo que le ha sido encomendado, para lo cual deberá mantener en buen estado los bienes muebles e inmuebles que le sean asignados, es decir, la estructura física de la escuela en el total de extensión y construcción, lo cual no se ha conseguido; de igual forma debe evitar la realización de actos u omisiones que suspendan o hagan deficiente la prestación del servicio educativo, tales como: la introducción de autobuses robados temporalmente y retención de sus choferes, el robo de mercancías para revenderlas o consumirlas y la compraventa de drogas y su consumo al interior de la escuela, lo que tampoco se ha cumplido y al contrario se ha omitido tomar alguna medida al respecto.

Lo anterior, se robustece con la interpretación siguiente, “en aras de la seguridad jurídica es indispensable que la norma punitiva, sea penal o administrativa, exista y resulte conocida o pueda serlo, antes de que ocurran la acción o la omisión que la contravienen y que se pretende sancionar, ... estos son

los fundamentos de los principios de legalidad...”²⁵⁶, lo cual aplica a lo relatado en el apartado de mérito cuando se incumple lo previsto en las regulaciones jurídicas citadas impactando en la seguridad personal y jurídica de los estudiantes normalistas y de los residentes en la escuela internado.

La autogestión o el llamado “autogobierno” de los alumnos, se excede cuando se toman determinaciones de operación administrativa de la escuela, como la introducción de autobuses robados y choferes de los mismos que son retenidos para conducirlos, de camiones robados con mercancía para revenderla o consumirla, la compraventa de droga y su consumo al interior de la escuela, sin que las autoridades escolares, como el Director de la escuela u otro directivo no dan parte de tales sucesos a sus superiores correspondientes, justificándolo como prácticas normales o que ya sucedían cuando empezaron a trabajar en dicha escuela; por parte de la Dirección General de Educación Superior para Profesionales de la Educación y la Dirección General de Evaluación de Políticas que no han efectuado la evaluación del funcionamiento de las escuelas de educación superior como el caso de la Escuela Normal Rural “Raúl Isidro Burgos”; y por la Dirección General de Operación de Servicios de Educación Media Superior y Superior de la Secretaría de Educación del Estado de Guerrero que no ha supervisado el funcionamiento académico y administrativo de este tipo de planteles, lo cual contraviene las obligaciones que tienen establecidas en el artículo 21, fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, y en los artículos 37, fracciones IX y XIII y 38, fracciones I, III y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de Guerrero.

²⁵⁶ Corte IDH, Caso Baena Ricardo y otros Vs. Panamá. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de febrero de 2001, Párrafo 106 y Corte IDH, Caso Vélez Loo Vs. Panamá. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2010. Párrafo 183.

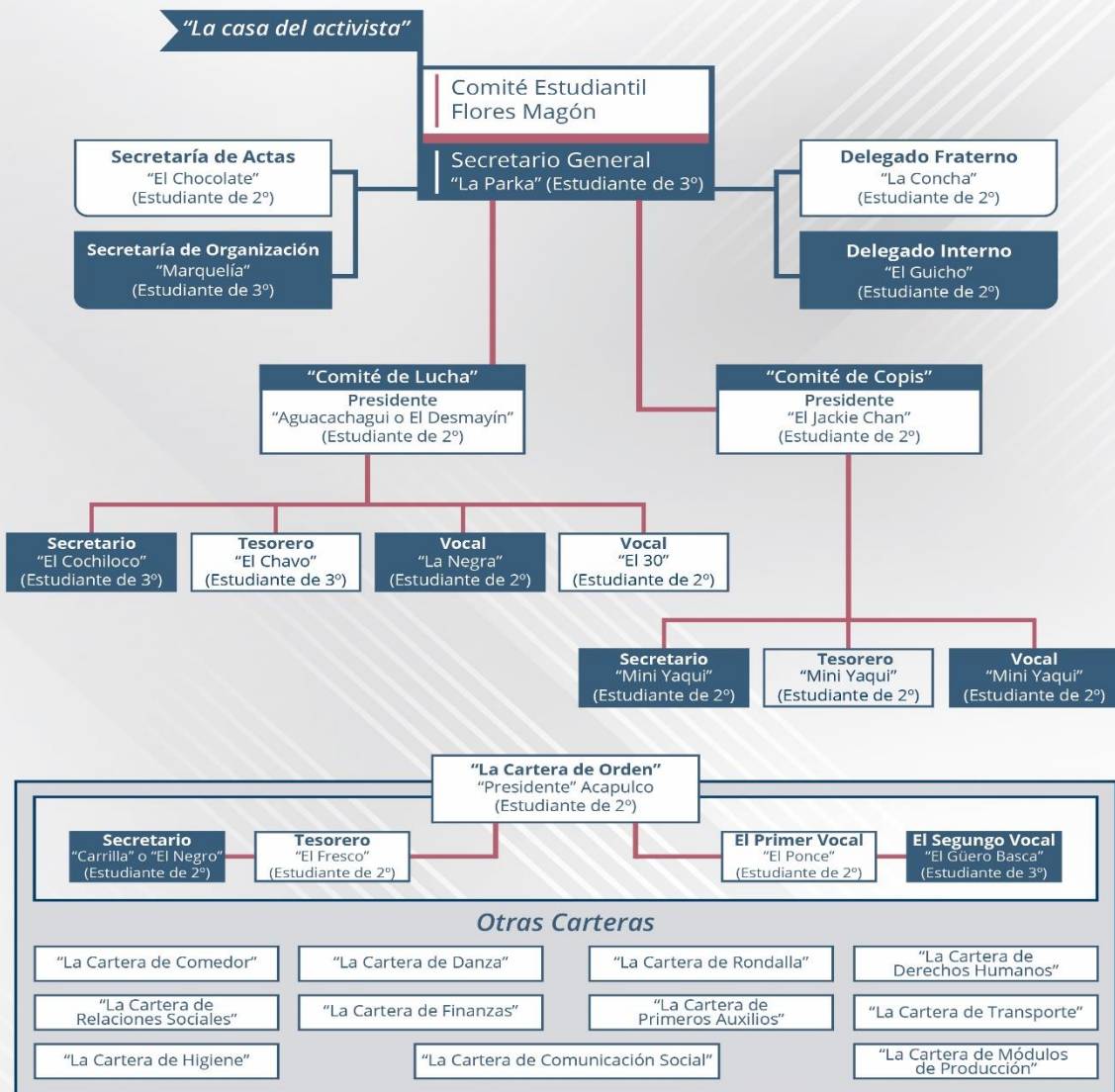
La situación que tenía la Escuela Normal Rural “Raúl Isidro Burgos” de Ayotzinapa al momento de los hechos del 26 y 27 de septiembre de 2014 incumplía la obligación del Estado mexicano de prevenir violaciones de derechos humanos, debido a que se presentaban las circunstancias siguientes: i) Al momento de los hechos existía una situación de riesgo real e inmediato para la vida de un individuo o grupo de individuos determinados, porque las instalaciones eran utilizadas para introducir objetos producto de delitos cometidos por algunos de los estudiantes, así como para cometer delitos contra la salud, ii) Las autoridades conocían o debían tener conocimiento, tan es así, que miembros del cuerpo directivo lo declararon y que prefirieron o acordaron no hacer nada al respecto, y iii) No adoptaron las medidas razonables y necesarias para prevenir o evitar ese riesgo,²⁵⁷ porque argumentaron no desear problemas si tomaban alguna medida, porque era una práctica ya existente o porque un grupo de profesores así lo acordaron.


Las omisiones referidas fueron generando una anarquía que fue aprovechada por los alumnos y que cada generación ha impuesto y robustecido el liderazgo estudiantil sobre el funcionamiento de la Escuela Normal Rural “Raúl Isidro Burgos” de Ayotzinapa, y que era la situación en el 2014, lo cual evidencia no sólo el incumplimiento de las obligaciones de las autoridades sino el consentimiento de las mismas en cuanto a tal forma de operar y con ello la violación a los derechos humanos ya señalados.

²⁵⁷ Corte IDH. Caso Rodríguez Vera y otros (Desaparecidos del Palacio de Justicia) Vs. Colombia. Excepciones preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 14 de noviembre de 2014. Párrafo 523.



ORGANIGRAMA DEL COMITÉ ESTUDIANTIL DE LA ESCUELA NORMAL RURAL "RAÚL ISIDRO BURGOS" AL DÍA DE LOS HECHOS.





“DURANTE LOS HECHOS”
(LA SUCESIÓN DE LOS HECHOS
EN IGUALA Y COCULA, EL 26 Y 27
DE SEPTIEMBRE DE 2014)

10. TRASLADO DE LOS NORMALISTAS EN UNIDADES DE AUTOTRANSPORTE PÚBLICO DURANTE LA SUCESIÓN DE LOS HECHOS DE IGUALA DEL 26 Y 27 DE SEPTIEMBRE DE 2014.

Por su trascendencia, la temática de las unidades de autotransporte utilizadas en el traslado de los normalistas el 26 y 27 de setiembre de 2014, fue motivo de análisis especial en las investigaciones realizadas por este Organismo Nacional para determinar violaciones a Derechos Humanos en el presente caso. Desde el pasado 23 de julio de 2015, en el documento “Estado de la Investigación del ‘Caso Iguala’”, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos fue la primera instancia en señalar que, en los hechos acontecidos en Iguala, Guerrero, el 26 y 27 de septiembre de 2014, fueron utilizados 6 autobuses.

Del expediente de investigación de la CNDH, derivan elementos probatorios que permiten establecer, que esos 6 autobuses corresponden: 3 a la empresa “Costa Line” con números económicos 2012, 2510 y 2513, 2 a la empresa “Estrella de Oro” con números económicos 1531 y 1568 y 1 a la empresa “Estrella Roja” con número económico 3278. El caso del autobús de la empresa “Castro Tours” en el que se transportaban miembros del equipo de futbol “Avispones de Chilpancingo”, se encuentra abordado en el apartado “Hechos Ocurredos en el cruce de “Santa Teresa”, en Iguala. Agresión a los ‘Avispones de Chilpancingo’” de la presente Recomendación.

Como antecedente inmediato respecto a la utilización de autobuses por parte de los estudiantes normalistas de Ayotzinapa y a partir de información que deriva del expediente y de la proporcionada por un normalista a Visitadores Adjuntos de la CNDH,²⁵⁸ se puede establecer que en una reunión celebrada 3 semanas antes del 26 de septiembre de 2014, en la Escuela Normal Rural “General Emiliano Zapata” de Amilcingo, Morelos, a la que asistieron representantes de las 17 Escuelas

²⁵⁸ Entrevista realizada por Visitadores Adjuntos de la CNDH, a un estudiante de la Escuela Normal Rural “Raúl Isidro Burgos” de Ayotzinapa, de fecha 11 de abril de 2017.

Normales Rurales existentes en el país, se acordó que los estudiantes de la Escuela Normal de Ayotzinapa, serían los encargados de reunir y concentrar en la Normal, de 25 a 30 autobuses que serían utilizados por los alumnos de las diferentes Normales para viajar a la Ciudad de México, el 2 de octubre, fecha de conmemoración de los hechos de Tlatelolco, ocasión en la que participarían en la marcha estudiantil programada. Como representante de la Escuela Normal Rural “Raúl Isidros Burgos” de Ayotzinapa, acudió a esa reunión un estudiante a quien todos sus compañeros lo identificaban como “La Parka”, alumno de tercer grado, quien en ese momento fungía como “Secretario de Organización” -después ascendió a “Secretario General”- del Comité de la Base Estudiantil. **(EVIDENCIA 1)**

De acuerdo con el testimonio de un estudiante,²⁵⁹ ante el compromiso asumido por los normalistas de Ayotzinapa, los integrantes del “Comité de la Base Estudiantil” de la Escuela Normal de Ayotzinapa, acordaron que los alumnos de cuarto grado fueron los que reunieran los autobuses. Estos normalistas de cuarto grado empezaron acudir a la ciudad de Chilpancingo, sin embargo, después se “quejaron” con los integrantes del referido Comité, aduciendo que debido al grado que cursaban, tenían muchas actividades académicas -tareas, prácticas, proyectos, planes de estudios-, que les dificultaba continuar reuniendo autobuses, razón por la cual el “Comité de la Base Estudiantil”, acordó que entonces fueran los alumnos de Primer grado quienes se encargaran de reunir los autobuses. De esta forma, los alumnos de primer grado acudieron en 4 ocasiones a las inmediaciones de la Central de Autobuses de Chilpancingo, Guerrero. En la última ocasión, elementos de la Policía Estatal Antimotines de Chilpancingo no les permitieron a los normalistas salir de la Central con 2 autobuses que habían “tomado”. El testigo refirió que los estudiantes se comunicaron por teléfono a la Normal con el entonces “Secretario de Actas” del Comité de la Base Estudiantil, quien en compañía de aproximadamente 140 estudiantes acudieron a la ciudad de Chilpancingo para su auxilio. A su paso por

²⁵⁹ Entrevista realizada por Visitadores Adjuntos de la CNDH, a un estudiante de la Escuela Normal Rural “Raúl Isidro Burgos” de Ayotzinapa, de fecha 11 de abril de 2017.

Tixtla, hicieron “rehén” a un elemento de la Policía Estatal y al llegar a la Central de Autobuses de Chilpancingo, acordaron con los elementos de la Policía Estatal Antimotines que, a cambio de dejar salir a sus compañeros con los 2 autobuses, dejarían libre al elemento de la Policía Estatal que llevaban como “rehén” y que de esta forma se resolvió la situación. **(EVIDENCIA 2)**

De tal manera que, para el día 26 de septiembre de 2014, los estudiantes normalistas sólo contaban con 8 o 10 autobuses de los 25 a 30 camiones que se habían comprometido reunir y concentrar en la Normal de Ayotzinapa.

Dentro de esos 8 o 10 autobuses, desde el 23 de septiembre de 2014, ya se encontraban en las instalaciones de la Normal, los 2 autobuses “Estrella de Oro” con números económicos 1531 y 1568, que los normalistas habían “tomado” en esa fecha en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero.

Por lo que se refiere a las actividades realizadas por los normalistas ya propiamente el 26 de septiembre de 2014, el conductor del autobús “Estrella de Oro” 1531, en entrevista con Visitadores Adjuntos de la CNDH,²⁶⁰ señaló que ese día 26 de septiembre de 2014, aproximadamente a las 07:00 horas, recibió indicaciones directas de parte del líder normalista Bernardo Flores Alcaraz a quien todos sus compañeros lo identificaban como “El Cochiloco”, para salir de la Escuela Normal Rural “Raúl Isidro Burgos” de Ayotzinapa, con 25 alumnos a bordo, hacía el lugar conocido como “Rancho del Cura”, ubicado sobre la carretera federal Chilpancingo-Iguala, arribando a ese sitio aproximadamente a las 08:00 horas. **(EVIDENCIA 3)**

En la entrevista, el chofer agregó que a esa “actividad” no acudió Bernardo Flores Alcaraz, sino que mandó al frente del grupo de normalistas a otro estudiante a quien no conocía. El conductor del autobús 1531 refirió que en el “Rancho del Cura”, los estudiantes realizaron actividades de “ordeñas” -extraer combustible diésel a

²⁶⁰ Entrevista realizada por Visitadores Adjuntos de la CNDH, al conductor del autobús “Estrella de Oro” 1531, de fecha 26 de septiembre de 2014.

camiones de carga y autobuses- retirándose del lugar aproximadamente a las 12:00 horas, para arribar a la Normal alrededor de las 13:00 horas.

El conductor añadió que al regresar de esa “actividad”, el normalista Bernardo Flores Alcaraz le manifestó que se pusiera cómodo ya que no habría más “actividad”, textualmente refirió: “...me dijo ponte cómodo que ya no va haber actividad...” El conductor señaló que después, ese mismo día 26 de septiembre de 2014, aproximadamente a las 17:30 horas, Bernardo Flores Alcaraz llegó corriendo hasta el autobús en compañía de otro normalista a quien sus compañeros lo identifican como “El Beni” y le ordenó que se “alistara” porque iban ir a “secuestrar” autobuses a Iguala. Refirió textualmente: “...me dijo ‘alístate cabrón. Vámonos a secuestrar autobuses a Iguala’”.

Es a esta hora aproximada -17:30 horas- del 26 de septiembre de 2014, en que Bernardo Flores Alcaraz identificado y reconocido plenamente por todos sus compañeros normalistas como “El Cochiloco” -alumno de segundo grado y quien fungía como Secretario del “Comité de Lucha”-, les ordenó que a bordo de los dos autobuses “Estrella de Oro” con números económicos 1531 y 1568, salieran con destino a Iguala, Guerrero, para “tomar” autobuses. De acuerdo a lo manifestado por un estudiante en entrevista de Visitadores Adjuntos de la CNDH,²⁶¹ señaló que era inusual que a esa hora -17:30- los estudiantes salieran de la Escuela Normal para llevar a cabo “toma” de autobuses, ya que por lo regular esas actividades se realizaban en las primeras horas del día. Incluso, expresó que le pareció “extraño” que salieran a esa hora como lo había dispuesto Bernardo Flores Alcaraz, pero más aún, que fueran a la ciudad de Iguala, ya que nunca habían ido a esa ciudad por autobuses. **(EVIDENCIA 4)**

De los elementos que obran en las constancias del expediente de investigación de este Organismo Nacional, se desprende que ese día, 109 alumnos de la Escuela

²⁶¹ Entrevista realizada por Visitadores Adjuntos de la CNDH, a un estudiante de la Escuela Normal Rural “Raúl Isidro Burgos” de Ayotzinapa, de fecha 11 de abril de 2017.

Normal Rural “Raúl Isidro Burgos” de Ayotzinapa, plenamente identificados por la CNDH (de 120 aproximadamente), salieron de las instalaciones de la Normal, para trasladarse a Iguala a “tomar” autobuses, tal como lo había ordenado el líder normalista Bernardo Flores Alcaraz.

De acuerdo con lo referido por un normalista, ante Visitadores Adjuntos de la CNDH,²⁶² en primer lugar, salió el autobús “Estrella de Oro” 1568, con aproximadamente 60 estudiantes a bordo, entre ellos, 4 los alumnos de segundo grado y 5 de primer grado. Al frente de todos los estudiantes iba precisamente el líder normalista Bernardo Flores Alcaraz, quien salió a bordo de este autobús.
(EVIDENCIA 5)

En segundo lugar, salió de la Escuela Normal de Ayotzinapa, el autobús “Estrella de Oro” 1531 con un número similar de estudiantes a bordo -60-, entre ellos, un estudiante de tercer grado a quien sus compañeros lo identifican como “Güero Basca”; 3 alumnos de segundo grado, a quienes sus compañeros los identifican como “El Jackie Chan”, “El Güicho” y “El Fresco” y; 6 estudiantes de primer grado. Tres normalistas de Ayotzinapa, confirmaron en declaraciones ministeriales, que ese 26 de septiembre de 2014, salieron de la Escuela Normal Rural “Raúl Isidro Burgos” de Ayotzinapa, a bordo del autobús “Estrella de Oro” 1531, junto con 8 compañeros, entre ellos, al que identifican como “El Chane”. Al frente del grupo de estudiantes que salieron a bordo del autobús “Estrella de Oro” 1531, iban los estudiantes identificados como “El Güero Basca” y “El Fresco”, por indicaciones de Bernardo Flores Alcaraz.

El normalista a quien sus compañeros lo identifican como “El Güero Basca”, dispuso que junto con los estudiantes también se trasladara un conductor de otro autobús diverso, también de la empresa “Estrella de Oro” secuestrado que fungiera como “reserva” para el caso de que eventualmente se requiriera conducir una unidad

²⁶² Entrevista realizada por Visitadores Adjuntos de la CNDH, a un estudiante de la Escuela Normal Rural “Raúl Isidro Burgos” de Ayotzinapa, de fecha 11 de abril de 2017.

secuestrada. De manera que dicho operador también se fue a bordo del autobús “Estrella de Oro” 1531.

Para comunicarse entre ellos, Bernardo Flores Alcaraz y otro normalista llevaban unos radios tipo walkie talkie que, en el contexto, eran susceptibles de intercepción.

Conforme a lo descrito, basado en las evidencias existentes, queda claro que desde el momento en que Bernardo Flores Alcaraz, da instrucciones para salir de la normal para la “toma” de autobuses, el objetivo era trasladarse al rumbo de Iguala, incluso, queda claro que en dicha ocasión nadie de la normal acudió a la ciudad de Chilpancingo con objeto de “tomar” autobuses. No obstante, debe mencionarse un par de declaraciones aisladas que indicarían que los normalistas se habrían trasladado a Chilpancingo ese 26 de septiembre de 2014, aunque la referencia, considerando el contexto del cúmulo probatorio, pudo deberse a que en realidad ambos normalistas estuvieron mencionando el hecho descrito de que días anteriores en efecto, los estudiantes normalistas acudieron a la Central de Autobuses de Chilpancingo.

Los 3 choferes de la empresa “Estrella de Oro”, en entrevista con la CNDH,²⁶³ coincidieron en referir que, el 26 de septiembre de 2014, el estudiante a quien sus compañeros identificaban como “El Cochiloco” de nombre Bernardo Flores Alcaraz, les manifestó que iban por autobuses a Iguala, Guerrero. Este hecho, fue confirmado por 23 normalistas de Ayotzinapa, al rendir sus declaraciones ministeriales, el 27 de septiembre de 2014, ante la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero. **(EVIDENCIAS 6 Y 7)**

²⁶³ Entrevista realizada por Visitadores Adjuntos de la CNDH, a chofer de la empresa “Estrella de Oro”, de fecha 5 de noviembre de 2015.

Entrevista realizada por Visitadores Adjuntos de la CNDH, a chofer de la empresa “Estrella de Oro”, de fecha 17 de mayo de 2016.

Entrevista realizada por Visitadores Adjuntos de la CNDH, a chofer de la empresa “Estrella de Oro”, de fecha 11 de mayo de 2017.

Conforme a lo que declaradamente Bernardo Flores Alcaraz manifestó, pareciera que la razón para que los normalistas acudieran a las inmediaciones de Iguala, fue para apoderarse de autobuses, sin embargo, le corresponderá a la autoridad investigadora federal indagar si la razón latente en el ánimo del normalista Flores Alcaraz era otra porque llaman poderosamente la atención 3 circunstancias que subyacen en este hecho y que indicarían otra cosa: una, el líder normalista, Bernardo Flores Alcaraz, aproximadamente a las 13:00 horas del día 26 de septiembre de 2014, había indicado, particularmente, a un conductor de la empresa “Estrella de Oro”, que se pusiera “cómodo” ya que NO HABRÍA NINGUNA ACTIVIDAD EN EL DÍA, sin embargo, posteriormente, de forma súbita, precipitada, a las 17:30 horas, ese mismo normalista contradiciendo sus propias indicaciones, ordenó al conductor y a los estudiantes que se “alistarán” porque iban ir a “secuestrar” autobuses a Iguala;²⁶⁴ dos, nunca antes los normalistas de Ayotzinapa, de acuerdo a las evidencias, habían ido a Iguala a “tomar autobuses”; tres, nunca antes habían realizado esa actividad a esa hora, ello fue inusual. En ese sentido, será trascendente la investigación que al efecto realice la PGR considerando las comunicaciones telefónicas que tuvo en el intervalo previo al cambio de decisión de Bernardo Flores Alcaraz a cuyo efecto la CNDH está proporcionando al Ministerio Público de la Federación, dos números telefónicos que no han sido investigados y que usó ese día 26 de septiembre Bernardo Flores Alcaraz, números que la CNDH obtuvo en sus propias investigaciones;²⁶⁵ considerando también la estructura organizacional del “Comité de la Base Estudiantil” de la Escuela Normal de Ayotzinapa, que establece dependencia en la toma de decisiones de la “Cartera de Lucha” a cargo de Bernardo Flores Alcaraz; considerando los antecedentes personales de este estudiante que lo vincula a cuestiones de tráfico de estupefacientes, entre otras cuestiones. Es decir, las investigaciones ministeriales tendrán que determinar si Flores Alcaraz recibió instrucciones para disponer el traslado de los normalistas a Iguala, de ¿quién? y ¿por qué?.²⁶⁶ Es primordial para

²⁶⁴ Propuesta 1.

²⁶⁵ Propuesta 2.

²⁶⁶ Propuesta 3.

conocer la verdad de los hechos, establecer y confirmar que la mayoría de los estudiantes, sobre todo los de nuevo ingreso, fueron llevados a Iguala como escudo, de parapeto o para encubrir o justificar otras actividades. En estos términos, por otra parte, queda claro que el objetivo del traslado de los normalistas a las inmediaciones de Iguala, no fue la realización de la actividad de “boteo”.

En relación con lo anterior, es importante mencionar que, al inicio de la investigación, la PGR en la Conferencia de Prensa -boletín 198/14-, que dio a conocer el 22 de octubre de 2014, sobre los sucesos de Iguala, Guerrero,²⁶⁷ señaló textualmente: “De lo anterior ¿qué se acredita?. Con las declaraciones obtenidas, las investigaciones realizadas, los peritajes hechos, lo acontecido el 26 de septiembre en Iguala constituyó una represión violenta por parte de las policías de Iguala y Cocula, dirigidos por el grupo delincuencia que ya está muy señalado, con la intención de disuadir a un grupo de personas a hacer presencia en el evento de celebración que el alcalde y su esposa estaban realizando esa noche en Iguala, con motivo del informe de la segunda (sic)”. Posteriormente la PGR abandonó esta postura al señalar oficialmente mediante Comunicado 797/16 de 8 de junio de 2016,²⁶⁸ en un Informe que dio del “Caso Iguala” en el que, en el apartado de “Consideraciones” afirmó textualmente: “SEXTA. Conforme a lo anterior, los alumnos de la Escuela Normal Rural ‘Raúl Isidro Burgos’ de Ayotzinapa, arribaron al municipio de Iguala y entraron a la ciudad para tomar camiones y llevárselos de regreso a esa institución; situación que motivó a una célula del grupo delictivo ‘Guerreros Unidos’, a actuar presumiblemente en su contra ...” Hasta el momento, la PGR no ha dado una explicación oficial sobre esas contradicciones, con lo cual se vulnera el derecho a la verdad en agravio de las víctimas de estos hechos lamentables. **(EVIDENCIA 8 Y 9)**

En la secuencia de los hechos, se establece que entre las 19:30 y 20:00 horas del 26 de septiembre de 2014, los dos autobuses “Estrella de Oro” 1568 y 1531,

²⁶⁷ Boletín 198/2014 de fecha 22 de octubre de 2014, “Conferencia de Prensa del entonces Procurador General de la República, Jesús Murillo Karam, sobre sucesos en Iguala, Guerrero”.

²⁶⁸ Comunicado 797/16 de fecha 8 de junio de 2016, “Palabras del Dr. Eber Betanzos, Subprocurador de DHPDSC de la PGR, en la presentación del Informe del Caso Iguala”.

conducidos por sus operadores oficiales, con aproximadamente 60 alumnos en cada unidad y el chofer de “reserva”, arribaron a las inmediaciones de Iguala, precisamente al sitio conocido como “Rancho del Cura”, ubicado sobre la carretera federal Chilpancingo-Iguala.

En el “Rancho del Cura”, el líder normalista Bernardo Flores Alcaraz a quien todos sus compañeros lo identificaban como “El Cochiloco”, decidió que el autobús “Estrella de Oro” 1531 permaneciera en este lugar y el camión “Estrella de Oro” 1568 se dirigiera a la Caseta de Peaje 3 de Iguala, Guerrero. En el “Rancho del Cura”, los estudiantes recolectaron piedras que subieron a cada uno de los autobuses, mismas que serían utilizadas como instrumentos para el caso de que algún conductor de un autobús a secuestrar se negara a abrir la puerta, pudieran romper las ventanas del vehículo y facilitar su abordaje, como lo hacían comúnmente.

Trascendencia del autobús “Costa Line” 2513, primer unidad de la que se apoderaron los normalistas la noche del 26 de septiembre de 2014, en la explicación de la sucesión de los hechos.

El curso de las investigaciones que este Organismo Nacional realiza en el ámbito y desde la perspectiva de Derechos Humanos, indicarían que, en los hechos, el factor desencadenante de los lamentables acontecidos de Iguala de la Independencia, Guerrero, el 26 de septiembre de 2014, en los que entre otros sucesos, desaparecieron 43 estudiantes de la Escuela Normal Rural “Raúl Isidro Burgos” de Ayotzinapa, lo constituyó la detención de la marcha del autobús “Costa Line” número 2513 “tomado” por los normalistas aproximadamente a las 20:00 horas, cuando transitaba por el lugar identificado como el “Rancho del Cura”, procedente de Acapulco, con paradas predeterminadas en las terminales “Las Cruces” de Acapulco y en Chilpancingo y con destino final en la ciudad de Iguala, Guerrero. El autobús “Costa Line” con número económico 2513 es la primera unidad que los normalistas de Ayotzinapa “toman” esa noche del 26 de septiembre de 2014. En la primer

declaración rendida ante la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, ²⁶⁹el conductor del autobús “Costa Line” señaló que ese 26 de septiembre, salió de Acapulco, Guerrero, a las 16:15 horas y en su ampliación de declaración rendida ante la PGR,²⁷⁰ refirió que salió de Acapulco a las 14:00 horas. El operador del autobús 2513, no indicó a qué hora habría llegado a la Central de Autobuses de Chilpancingo, ni la hora de salida con destino a Iguala, sólo precisó que ese día habría arribado al sitio conocido como “Rancho del Cura” aproximadamente a las 20:00 horas en donde fue detenido en su trayecto por los normalistas. Mediante escrito del 9 de abril de 2015, el apoderado legal de la empresa “Autotransportes Estrella Roja del Sur”, S.A. de C.V., propietaria del camión 2513, exhibió ante la autoridad ministerial federal, “tres guías de pasaje-194” completamente ilegibles y de las que, obviamente, no se aprecia el número de corrida, horarios, ni relación de pasajeros. **(EVIDENCIAS 10, 11 Y 12)**

Los normalistas que detuvieron al autobús “Costa Line” número 2513 en el “Rancho del Cura”, le dijeron al chofer que se llevarían la unidad. El conductor les informó que el camión ya no traía líquido anticontaminante “Adblue” y que por esa razón no los podría llevar a donde ellos deseaban.

A la oposición inexplicable del chofer para que los normalistas se llevaran consigo la unidad -todos los choferes de las unidades involucradas coincidieron en señalar que tenían instrucciones precisas de sus empresas de que ante una eventualidad de este tipo, dejaran que los estudiantes tomaran los autobuses, ya que tenían la responsabilidad de cuidar la unidad- se suma el hecho que a continuación se detalla, el cual tiene relevancia total que puede impactar a la determinación, en su origen, del móvil de la agresión a los normalistas ese 26 y 27 de septiembre de 2014.

²⁶⁹ Declaración rendida por el conductor del autobús “Costa Line” número 2513 de fecha 27 de septiembre de 2014, ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero.

²⁷⁰ Declaración rendida por el conductor del autobús “Costa Line” número 2513 de fecha 8 de abril de 2015, ante la Procuraduría General de la República.

Por sus consecuencias, llama significativamente la atención, la decisiva intervención que en la situación tuvo uno de los 28 pasajeros que viajaba en ese camión, quien por sí mismo, asumiendo unilateralmente la representación de todos los pasajeros, tomó la iniciativa y sostuvo un diálogo con los estudiantes a quienes mostró su decidida y franca oposición a la toma del autobús, pero sin dar razón de ello, denotando un interés que iba más allá de la de un pasajero más. De acuerdo con lo vertido por el conductor del primer autobús secuestrado, el “Costa Line” 2513,²⁷¹ el singular pasajero logró un acuerdo con los normalistas respecto a lo que ocurriría con el autobús que pretendían “tomar”. Al respecto, el conductor del autobús refirió en declaración: “... entonces un pasajero se asomó por la ventana y les preguntó que quién era su líder o con quién podría hablar, a lo que se acercó una persona, entonces se abrió la puerta del autobús y como diez estudiantes subieron al autobús y ahí los pasajeros hablaron con ellos y llegaron a un acuerdo...”. **(EVIDENCIA 13)**

Corresponderá al Ministerio Público de la Federación investigar en qué contexto y circunstancias se dio la férrea intervención de ese pasajero que, junto con el chofer se opuso a la “toma” de la unidad “convenciendo” a los estudiantes de no retener el autobús en ese sitio -en el “Rancho del Cura”- y hacerlo llegar a toda costa hasta el destino que tenía programado: la Central de Autobuses de Iguala. Las investigaciones habrán de determinar si ese pasajero y/o el conductor llevaban en la unidad alguna carga especial que debía llegar a su destino final, porque como más adelante se mencionará, el autobús llegó a la Central para no salir de ahí más. Agregado al expediente de la CNDH, se encuentra un documento ilegible que contiene la lista de pasajeros del autobús.²⁷² Entre otras cuestiones, el Ministerio Público de la Federación, tendrá que identificar al singular pasajero para que, en su caso, de cuenta de la situación.²⁷³ Por la intervención de ese pasajero, hasta ahora desconocido en las investigaciones, se acordó que algunos estudiantes -8- irían a

²⁷¹ Lo declarado por el conductor del autobús “Costa Line” 2513, de fecha 8 de abril de 2015, rendida ante la PGR.

²⁷² El oficio con la leyenda “TRANSPORTES ESTRELLAS DEL SUR S. A DE C. V.,” de fecha 9 de abril de 2015, presentado ante la PGR en fecha 9 de marzo de 2015.

²⁷³ Propuesta 4.

bordo del autobús “Costa Line” 2513 para dirigirse a la Central de Autobuses de Iguala. Se suponía que, en el exterior de la Central, los pasajeros descenderían del camión para que, posteriormente, los estudiantes regresaran al “Rancho del Cura” con el autobús y su chofer, cuestión que jamás ocurrió.

Este hecho marcó la ruta de los acontecimientos pues todo indica que el traslado de los estudiantes a la Central de Autobuses de Iguala fue un hecho emergente, que, por lo mismo, en el origen, no se tenía contemplado.

Los hechos evidencian que se incumplió el acuerdo pactado con los estudiantes, pues el conductor ingresó el autobús “Costa Line” 2513 a la Central de Autobuses y lo estacionó en uno de los andenes, en donde descendieron los pasajeros, para después apagar el motor del autobús, quitar las llaves, descender del mismo y dirigirse al “área de servicio” de su empresa, lugar en el que informó al jefe de servicio que unos normalistas permanecían en el interior del camión y querían llevárselo. El chofer de este autobús declaró que el “jefe de servicio” de su empresa le refirió que se comunicaría a la Ciudad de México para ver si la empresa autorizaba la salida del autobús con los normalistas.

Ante la situación, los 8 estudiantes que permanecían en el interior del camión, asumieron que ya no podrían llevarse el autobús de la Central, lo que motivó que el normalista a quien todos sus compañeros identifican como “El Güicho”, de segundo grado, quien fungía como “Delegado Interno”, se comunicara por teléfono con uno de sus compañeros que se encontraba en el “Rancho del Cura” para pedir ayuda, explicándole la situación y diciéndole que “estaban detenidos”.

En entrevista realizada por Visitadores Adjuntos de la CNDH, a un normalista,²⁷⁴ éste puntualizó que por detención, en esa ocasión los estudiantes entendieron que sus compañeros -8- no se encontraban detenidos legalmente por alguna autoridad, sino

²⁷⁴ Entrevista realizada por Visitadores Adjuntos de la CNDH, a un estudiante de la Escuela Normal Rural “Raúl Isidro Burgos” de Ayotzinapa, de fecha 11 de abril de 2017.

que se encontraban “atorados o parados en lo que iban a hacer”, pero que sin embargo, eso bastó y fue suficiente para que los normalistas reaccionaran y se dirigieran desde el “Rancho del Cura” y desde la Caseta de Peaje 3 de Iguala, a la Central de Autobuses de esa ciudad en busca de sus compañeros. **(EVIDENCIA 14)**

La idea errónea que en su momento fluyó de que los 8 normalistas habían sido detenidos dentro del autobús, queda anulada a partir de las imágenes del video de la Central de Autobuses de Iguala, que obra en el expediente de la CNDH, en las que se advierte con claridad que la puerta del autobús “Costa Line” 2513, en cuyo interior se encontraban los 8 estudiantes, permaneció abierta en todo momento y no se aprecia que alguna persona impidiera que los normalistas salieran o que los hubieran detenido.

En las investigaciones que este Organismo Nacional desarrolló, un normalista señaló en entrevista realizada por Visitadores Adjuntos, que quien habría recibido la llamada en el “Rancho del Cura”, era el estudiante a quien sus compañeros identificaban como “El Güero Basca”. Sin embargo, 2 normalistas manifestaron que fue otro estudiante diverso -a “El Güero Basca”- quien recibió la llamada del normalista que se encontraba en la Central de Autobuses de Iguala, para pedirles su apoyo.

De las actuaciones llevadas a cabo por la CNDH, se desprende que después que el normalista identificado como “El Güero Basca” recibió la llamada en el “Rancho del Cura”, éste se comunicó por teléfono con el líder normalista Bernardo Flores Alcaraz, quien se encontraban en la Caseta de Peaje 3 de Iguala, en el autobús “Estrella de Oro” 1568, a quien le informó lo sucedido. Conforme al video agregado a las constancias del expediente de investigación de esta CNDH que capta las imágenes de las incidencias en el lugar, se observa que la llegada del autobús 1568 a la referida Caseta, se dio precisamente a las 19:56 horas. En la toma videográfica dirigida desde la caseta de cobro hacia la ciudad de Iguala se advierte que a esa hora arriba dicho autobús a la inmediación de la caseta y que, antes de llegar propiamente al inmueble en el que están instaladas las cabinas de cobro, vira en “u” a su izquierda para posicionarse en la dirección Cuernavaca-Iguala. Durante los 53

minutos que los normalistas permanecen en la caseta, pasan por el lugar cuatro autobuses, tres de ellos saliendo en el sentido Iguala-Cuernavaca a las 20:21, 20:28 y 20:32 horas y uno entrando en el sentido Cuernavaca-Iguala a las 20:39 horas. Las imágenes de video no dan cuenta del mínimo intento por parte de los estudiantes para interceptar o detener a alguno de esas cuatro unidades. De hecho, de acuerdo con lo manifestado por un normalista, sólo Bernardo Flores Alcaraz y otro alumno bajaron de la unidad, los demás permanecieron en ella todo el tiempo. Los estudiantes estuvieron en el lugar pasivos, tranquilos y sin intención de interceptar algún autobús, así lo refiere uno de los normalistas que iba en el 1568, hecho de alta significancia que se analiza en el apartado “Acerca de las Motivaciones que Originaron las Agresiones Contra los Normalistas de Ayotzinapa” de la presente Recomendación. Los normalistas se retiraron de la caseta aproximadamente a las 20:49 horas para ir en auxilio de 8 estudiantes que se encontraban en la Central de Autobuses de Iguala, así lo dispuso Bernardo Flores Alcaraz quien decidió que los normalistas se trasladaran a dicha Central de Autobuses, a bordo de los autobuses “Estrella de Oro” 1568 y 1531.

Para efectos de la investigación que el Ministerio Público realice al respecto, resulta relevante mencionar que el conductor del autobús “Costa Line” 2513, señaló que, por su seguridad, con posterioridad a los hechos del 26 de septiembre de 2014, el número económico del autobús “Costa Line” 2513, fue cambiado por el número 2900.

Conforme a lo expuesto, queda de manifiesto que, a toda costa, se evitó que el autobús “Costa Line” 2513 fuera “tomado” definitivamente por los estudiantes esa noche en Iguala, situación que se convirtió en pieza detonante y desencadenante para que el desarrollo de una serie de acontecimientos que, a la postre, se tradujeron en la privación de la vida de seis personas, la lesión de otras diversas y la desaparición de 43 estudiantes normalistas de la Escuela Normal Rural “Raúl Isidro Burgos” de Ayotzinapa.

Corresponde a este Organismo Nacional, solicitar a la autoridad proceda conforme a sus atribuciones, ante la omisión de servidores públicos de haber practicado las diligencias ministeriales correspondientes al “secuestro” transitorio del primer autobús -“Costa Line” 2513- en la noche del 26 de septiembre de 2014 en Iguala, acontecimiento que, conforme a lo expuesto, resultó pieza trascendente en el origen de los lamentables hechos. Estas diligencias, sin duda, hubiesen permitido contribuir en su esclarecimiento. Resulta grave que la autoridad ni siquiera haya practicado actuaciones básicas, de inspección, aseguramiento y realización de pruebas periciales al autobús “Costa Line” 2513 “tomado” transitoriamente en primer lugar por los estudiantes en el “Rancho del Cura”, omisiones que transgreden derechos fundamentales, como el derecho a legalidad, a la seguridad jurídica, a la debida procuración de justicia y el derecho a la verdad, en agravio de las víctimas, omisiones graves imputables a servidores públicos de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero (hoy Fiscalía General del Estado de Guerrero) y de la Procuraduría General de la República.

Las imágenes de videos de la Central de Autobuses de Iguala que obran en el expediente de la CNDH, permiten tener una visión clara de la evolución de los hechos de la Central, fuera y dentro pues, a través de ellas, se puede constatar que el día 26 de septiembre de 2014, aproximadamente a las 21:09 horas, llega al exterior de la Central el autobús “Estrella de Oro” 1531 e inmediatamente después arriba el “Estrella de Oro” 1568. Se observa que los normalistas bajan de ambas unidades, algunos cubiertos del rostro con sus playeras. En el interior de las instalaciones localizan a sus 8 compañeros que se encontraban a bordo del autobús “Costa Line” 2513. Una vez que se percataron que sus 8 compañeros no estaban detenidos y se cercioraron que era materialmente imposible llevarse la unidad “Costa Line” 2513, recorrieron los andenes de la Central con la intención de identificar autobuses de los que pudieran apoderarse. En este sentido, es muy importante destacar la versión pública que al respecto circuló. Se especulaba que los normalistas habían acudido específicamente por determinados autobuses que resultaron ser de los que finalmente se apoderaron, pese a ello, en el expediente no

existe evidencia de que ello haya sido así y, por el contrario, devienen elementos que indican que el criterio para decidir tal o cual unidad tomar derivó -como otros eventos anteriores- de un criterio práctico, que en las unidades estuvieran los operadores, circunstancia que garantizaba contratiempos en la conducción de los vehículos. Así se establece en la información detallada que al respecto proporcionó uno de los estudiantes que tomó parte en los eventos. Es así que los normalistas abordaron y “toman” 3 autobuses, 2 de la empresa “Costa Line” con los números económicos 2012 y 2510, y uno más de la empresa “Estrella Roja” con número económico 3278.

En esas condiciones, los estudiantes de la Normal de Ayotzinapa, luego de lanzar piedras para romper los cristales del autobús “Costa Line” 2513 por la impotencia que les provocó no podérselo llevar, dispusieron su retiro de la Central de Autobuses de Iguala a bordo de los 5 autobuses que tenían en su poder, 2 de la empresa “Estrella de Oro” con los números 1531 y 1568 que ya llevaban desde su salida de la Normal y los 3 de los que se apoderaron en la Central de Autobuses, es decir, los 2 “Costa Line” 2012 y 2510 y el “Estrella Roja” 3278.

Ante Visitadores Adjuntos de la CNDH, un normalista identificó en las imágenes de video captadas por las cámaras de la Central de Autobuses de Iguala que obra en el expediente de este Organismo Nacional,²⁷⁵ a diversos estudiantes normalistas -incluso, a algunos por las características físicas y los movimientos que realizan-, que el 26 de septiembre de 2014, intervinieron en la “toma” de autobuses, entre ellos, a los normalistas: Julio César Mondragón Fontes, Bernardo Flores Alcaraz, además de quienes sus compañeros los identifican como: “El Chane”, “El Güicho”, “El Güero Basca”, “El Marlboro”, “El Komander” y “El Fresco”. **(EVIDENCIA 15)**

Las imágenes de video captadas por las cámaras de la Central de Autobuses de Iguala que obran en el expediente de la CNDH, muestran que fue el autobús “Estrella

²⁷⁵ Entrevista realizada por Visitadores Adjuntos de la CNDH, a un estudiante de la Escuela Normal Rural “Raúl Isidro Burgos” de Ayotzinapa, de fecha 12 de abril de 2017.

de Oro” 1531, el primero en abandonar la Central de Autobuses de Iguala, lo cual ocurrió aproximadamente a las 21:11 horas. Esta unidad 1531 se adelantó a la caravana de autobuses, iniciando su trayecto hacia la Normal por la calle Hermenegildo Galeana (que más adelante se convierte de Juan N. Álvarez) para dar vuelta a la derecha en Avenida Aldama y, a su final, incorporarse a la carretera federal 95 Iguala-Chilpancingo, hasta que es detenido en su trayecto debajo del “Puente del Chipote”, frente al Palacio de Justicia de Iguala.

Después, aproximadamente a las 21:13 horas, sale de la Central de Iguala el autobús “Costa Line” 2012 por la misma calle Hermenegildo Galeana, que más adelante se convierte en Juan N. Álvarez.

En seguida, a las 21:16 horas, también por la calle Hermenegildo Galeana, parte de la Central de Autobuses el “Costa Line” 2510.

Simultáneamente, a esa misma hora, 21:16 horas (el Sistema de Copiloto Satelital establece que fue a las 21:24 horas) pero por la calle Ignacio Manuel Altamirano, por la parte posterior del inmueble, el autobús “Estrella Roja” 3278, se dispone a abandonar la Central de Autobuses, hasta entroncar con la avenida Periférico Sur. Continúa sobre esta avenida y más adelante se incorpora a la carretera federal Iguala-Chilpancingo y aproximadamente a 150 metros antes del “Puente del Chipote” -lugar en el que se encontraba ya detenido el autobús “Estrella de Oro” 1531-, es interceptado presuntamente por elementos de la Policía Federal.

Finalmente, a las 21:17 horas -un minuto después de que las unidades 2510 y 3278 salieron de la Central-, se retiró el camión “Estrella de Oro” 1568, para incorporarse a la caravana conformada en ese momento por los dos autobuses “Costa Line” 2012 y 2510. Las tres unidades circularon por la calle Hermenegildo Galeana que metros adelante se convierte en Juan N. Álvarez, hasta que la caravana es detenida en el cruce con Periférico Norte de Iguala.

Recorrido del autobús “Estrella Roja” 3278.

El Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI), identificó públicamente esta unidad “Estrella Roja” 3278, como el “Quinto Autobús” y planteó que la agresión en contra de los normalistas ocurrida el 26 de septiembre de 2014, pudo estar motivada por la intención de miembros de un grupo criminal de recuperar este camión “tomado” por los estudiantes sin que ellos supieran qué transportaba. Todos los detalles sobre esta unidad se explican ampliamente en el apartado de este documento recomendatorio denominado “Acerca de las Motivaciones que Originaron las Agresiones Contra los Normalistas de Ayotzinapa”.

En relación con el recorrido que realizó el autobús “Estrella de Oro” 3278 el día de los hechos, es importante destacar que se encuentra integrada al expediente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la declaración ministerial del 8 de junio de 2015, rendida por el conductor del autobús “Estrella Roja” 3278, quien señaló que el propio 26 de septiembre de 2014, esta unidad tenía asignada la ruta local Cuautla, Jojutla -Morelos-, e Iguala, Guerrero. El conductor agregó que ese día, aproximadamente a las 19:00 horas, arribó al andén 12 de la Central de Autobuses de Iguala, con un estimado de 15 pasajeros procedentes de Jojutla, Morelos y que, posteriormente, dentro de la Central, su camión fue tomado por normalistas de Ayotzinapa, quienes le indicaron que condujera el autobús hacia Tixtla, Guerrero.

(EVIDENCIA 16)

El 26 de septiembre de 2014, aproximadamente a las 21:24 horas, después de haber sido “tomado” el autobús “Estrella Roja” 3278 por 14 estudiantes de la Escuela Normal Rural “Raúl Isidro Burgos” de Ayotzinapa, esta unidad de autotransporte público, abandona las instalaciones de la Central de Autobuses, por la parte posterior que da a la calle Ignacio Manuel Altamirano, en donde inicia su recorrido hasta llegar a Periférico Sur, gira a la izquierda, continúa sobre Periférico Sur hasta incorporarse a la carretera federal Iguala-Chilpancingo, tomando la lateral de dicha vía para más

adelante incorporarse a carriles centrales de esta carretera y, aproximadamente a 150 metros antes de llegar al lugar conocido como “Puente del Chipote”, casi frente al Palacio de Justicia de Iguala, el autobús “Estrella Roja” 3278 es detenido, presuntamente por patrullas y elementos de la Policía Federal, quienes piden a los normalistas que descendan del camión. Los 14 normalistas bajan de la unidad, se retiran del autobús y se dirigen hacia la colonia Pajaritos e inmediaciones de un cerro aledaño, para resguardarse, así lo refirieron los propios estudiantes.

Con base en el “Reporte de Velocidad del Sistema de Copiloto Satelital” del autobús “Estrella Roja” 3278, correspondiente al 26 de septiembre de 2014, el cual obra en el expediente y de acuerdo con las coordenadas geográficas -longitud y latitud- especificadas en el mismo, es posible establecer que a las 21:42 horas la unidad automotor se detuvo precisamente a 150 metros antes de llegar al “Puente del Chipote” casi frente al Palacio de Justicia de Iguala -para esos momentos el autobús “Estrella de Oro” 1531 ya se encontraba detenido en el “Puente del Chipote”-. En el Dictamen en materia de Ingeniería y Arquitectura emitido por peritos de la PGR,²⁷⁶ que tomó como base ese Reporte, se concluyó que el autobús 3278 se mantuvo en ese lugar por espacio de 12 minutos y a las 21:54 horas, la unidad continuó con su marcha. **(EVIDENCIA 17)**

Posteriormente, ya sin ningún pasajero, el conductor prosiguió su marcha pasó por el “Puente del Chipote”, frente al Palacio de Justicia de Iguala, tomó el “trébol” para desviarse hacia la autopista Iguala-Cuernavaca, cruzó la Caseta de Peaje 3 de Iguala a las 21:57 horas de ese 26 de septiembre de 2014 y continuó sobre la autopista hasta llegar a Puente de Ixtla, donde se desvió por la carretera libre a Jojutla con destino final en la Terminal de Autobuses de Jojutla, Morelos. La autoridad ministerial se demoró casi un año en investigar, asegurar y practicar las pericias correspondientes a este autobús.

²⁷⁶ Dictamen en materia de Ingeniería Civil y Arquitectura de fecha 26 de diciembre de 2016, emitido por la Coordinación General de Servicios Periciales de la PGR.

Autobuses “Estrella de Oro” 1531 y 1568, además de los “Costa Line” 2012 y 2510.

En relación con el autobús “Estrella de Oro” 1531, cabe puntualizar que, como quedó señalado con antelación, es uno de los dos autobuses que originalmente salió de la Escuela Normal Rural “Raúl Isidro Burgos” de Ayotzinapa con destino a la ciudad de Iguala, Guerrero. De acuerdo con las imágenes de video captadas por las cámaras de la Central de Autobuses de Iguala, aproximadamente a las 21:11 horas, el autobús 1531 abandonó la Central de Autobuses de Iguala e inició su trayecto hacia la Normal por la calle Hermenegildo Galeana que más adelante se convierte en Juan N. Álvarez, para dar vuelta a la derecha en Avenida Aldama y, a su final, incorporarse a la carretera federal 95 Iguala-Chilpancingo, hasta que es detenido en su trayecto debajo del “Puente del Chipote”, frente al Palacio de Justicia de Iguala, como se explica en el apartado “Hechos de Desaparición de un Grupo de Normalistas de Ayotzinapa en el ‘Puente del Chipote’ de Iguala” de la presente Recomendación.

Por lo que hace a los autobuses “Costa Line” 2012 y 2510, además del “Estrella de Oro” 1568, las evidencias demuestran que, aproximadamente a las 21:17 horas del 26 de septiembre de 2014, partieron de la Central de Autobuses de Iguala, formando una caravana que circuló sobre la calle Hermenegildo Galeana que más adelante se convierte en Juan N. Álvarez, hasta que fueron bloqueados en su trayecto a la altura de Periférico Norte, por una patrulla tipo Pick Up, Ranger, Ford, con número económico 002 de la Policía Municipal de Iguala, mismos que por la peculiaridad y trascendencia que representan en estos lamentables hechos, se explica ampliamente en el apartado “Persecución y Agresión a los Normalistas que Viajaban en la Caravana de Autobuses Interceptada en la calle Juan N. Álvarez y Periférico. Desaparición De Los Normalistas que Iban a Bordo del Autobús ‘Estrella de Oro’ 1568”, de este documento Recomendatorio.

En el apartado **“Traslado de los Normalistas en Unidades de Autotransporte Público Durante la Sucesión de los Hechos de Iguala del 26 y 27 de Septiembre de 2014”** se han actualizado violaciones a los derechos humanos por: Fiscalía General del Estado de Guerrero y Procuraduría General de la República.

Violación a los derechos de acceso a la justicia, por una inadecuada procuración de justicia, y a la verdad.

Los derechos de acceso a la justicia, en su modalidad de procuración de justicia, y a la verdad fueron violentados, por las y los agentes del Ministerio Público de la FEGEG y de la PGR que tuvieron a su cargo la investigación e integración de los expedientes de averiguación previa relacionados con los hechos ocurridos el 26 y 27 de septiembre de 2014, en Iguala de la Independencia, Guerrero, en agravio de los estudiantes normalistas de la Normal Rural “Raúl Isidro Burgos” de Ayotzinapa y demás víctimas directas, de sus familiares y de la sociedad en general, por una indebida integración de la averiguación previa, al no investigar, asegurar, ni practicar las pericias correspondientes al autobús “Costa Line” 2513.

De igual forma, las y los Representantes Sociales de la Federación de la PGR, violentaron el derecho de acceso a la justicia, en su modalidad de procuración de justicia, por integrar la averiguación previa de manera irregular o deficiente al no investigar, asegurar, ni practicar las pericias correspondientes, de forma inmediata, al autobús “Estrella Roja” 3278”. Además, por no realizar las investigaciones correspondientes respecto a: 1) El pasajero que se opuso a la toma del autobús “Costa Line” 2513; 2) La presunta participación que tuvieron los elementos de la PF en la detención del autobús “Estrella Roja” 3278; 3) Los motivos por los cuales, en una hora inusual, el normalista a quien sus compañeros identificaban como “El Cochiloco” ordenó acudir a Iguala a secuestrar autobuses, y si éste recibió alguna instrucción para disponer del traslado de los normalistas; 4) Si los estudiantes de nuevo ingreso fueron llevados a Iguala para encubrir y justificar otras actividades; y 5) No recabar la declaración ministerial de un conductor de autobús que presenció

el ataque de un “comando armado” en contra de los normalistas en la calle Juan N. Álvarez.

En este sentido, se violentaron los artículos 17, párrafo segundo, 21, párrafos primero y segundo, y 102, apartado A, cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2.3, inciso a), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1.1 y 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 8 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; XVIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 2, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales en su momento vigente; 4, fracción I, apartado A, inciso b, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 139, numeral 4, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero, Número 357; y 10, fracción II, y 11, fracción III, de la entonces vigente Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, Número 193.

Esta Comisión Nacional considera que existe una inadecuada procuración de justicia en aquellos casos en los cuales los servidores públicos encargados de la investigación y persecución de los delitos no actúan con la debida diligencia, omiten realizar las acciones pertinentes para el esclarecimiento de los hechos delictivos o las realizan de manera deficiente²⁷⁷.

La CrIDH se ha pronunciado insistentemente respecto de la importancia de que las autoridades encargadas de la procuración de justicia lleven a cabo una adecuada investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, es así en los casos: “Caso Acosta Calderón Vs. Ecuador”, sentencia de 24 de junio de 2005, “Caso González y otras (Campo Algodonero) Vs. México”, sentencia de 16 de noviembre de 2009, “Caso Castillo González y Otros Vs. Venezuela”, sentencia de 27 de noviembre de 2012,

²⁷⁷ Recomendación 67/2016. Párrafo 208.

en los que el tribunal internacional explica la necesidad de que las autoridades actúen con diligencia con el objeto de tutelar eficazmente los derechos humanos de víctimas y ofendidos²⁷⁸.

En el “Caso González Medina y familiares Vs. República Dominicana”²⁷⁹, la CrIDH resaltó que una de las obligaciones del Estado es la de investigar con debida diligencia, utilizando todos los medios disponibles para realizar todas aquellas actuaciones y averiguaciones que sean necesarias con el fin de intentar obtener el resultado que se persigue.

Asimismo, la CrIDH ha referido que “la ausencia de una investigación completa y efectiva sobre los hechos constituye una fuente de sufrimiento y angustia adicional para las víctimas y sus familiares, quienes tienen derecho a conocer la verdad de lo ocurrido. Dicho derecho exige la determinación procesal de la más completa verdad histórica posible, lo cual incluye la determinación judicial de los patrones de actuación conjunta y de todas las personas que de diversas formas participaron en dichas violaciones y sus correspondientes responsabilidades”²⁸⁰.

Con base en lo anterior, no se abona al cumplimiento del objetivo número 16 “Paz, justicia e instituciones sólidas” de la Agenda 2030: Transformar nuestro mundo para el Desarrollo Sostenible.

²⁷⁸ CNDH. Recomendación 8VG/2017. Párrafo 156.

²⁷⁹ CrIDH. Caso González Medina y Familiares Vs. República Dominicana. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de febrero de 2012. Párrafo 220.

²⁸⁰ CrIDH. Caso Valle Jaramillo y otros Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 2008. Párrafo 102.

11. PERSECUCIÓN Y AGRESIÓN A LOS NORMALISTAS QUE VIAJABAN EN LA CARAVANA DE AUTOBUSES INTERCEPTADA EN LA CALLE JUAN N. ÁLVAREZ Y PERIFÉRICO. DESAPARICIÓN DE LOS NORMALISTAS QUE IBAN A BORDO DEL AUTOBUS “ESTRELLA DE ORO” 1568.

De todas las acciones de persecución y agresión desplegadas en contra de los normalistas de Ayotzinapa, durante su incursión en Iguala el 26 y 27 de septiembre de 2014, destaca por la magnitud de su agresividad y violencia, el ataque que tuvo como objetivo la caravana formada por tres autobuses en la que viajaban los estudiantes, después de abandonar la Central Camionera, y que circuló por la calle Juan N. Álvarez hasta llegar a Periférico Norte de Iguala. De manera particular, por sus consecuencias, adquiere preponderancia la embestida que elementos policiales municipales de Iguala y de la Policía Estatal llevaron a cabo para privar de la libertad, específicamente a los normalistas que se trasladaban a bordo de uno de esos tres autobuses, el “Estrella de Oro” 1568. Como se ha mencionado, de entre los normalistas que iban en este autobús y en el 1531 retenido en el “Puente del Chipote”, se conformó el grupo de 43 estudiantes desaparecidos. De los 4 autobuses restantes involucrados esa noche, no desapareció ningún estudiante Como lo ha dicho la CNDH, ambas unidades de autotransporte, la 1568 y la 1531, son las mismas en las que los estudiantes salieron desde la Normal de Ayotzinapa la tarde de aquél 26 de septiembre. La descripción de estas agresiones, las circunstancias del ataque a las víctimas y la referencia a los participantes se hace de forma detallada en el presente apartado.

A partir de las evidencias agregadas al expediente que integró este Organismo Nacional sobre violaciones de derechos humanos, puede establecerse que, aproximadamente a las 21:17 horas del 26 de septiembre de 2014, el grueso de los estudiantes de la Escuela Normal Rural “Raúl Isidro Burgos” de Ayotzinapa, partieron de la Central de Autobuses de Iguala, a bordo de 3 autobuses, formando una caravana integrada por 2 autobuses “Costa Line” con números económicos 2012 y 2510 y un “Estrella de Oro” 1568. Los 3 autobuses circularon, en ese orden, sobre

la calle Hermenegildo Galeana de Iguala que más adelante se convierte en Juan N. Álvarez, hasta que fueron bloqueados en su trayecto a la altura de Periférico Norte, por una patrulla tipo Pick Up, Ranger, Ford, con número económico 002 de la Policía Municipal de Iguala. En ese trayecto ocurrirían diversos sucesos.

Los conductores de los 3 autobuses que integraron dicha caravana, declararon ante la autoridad ministerial local y ante la federal que, en el primer camión “Costa Line” 2012 viajaban un número de más o menos 30 estudiantes; en el segundo, “Costa Line” 2510 iban a bordo 36 estudiantes aproximadamente y en el último autobús “Estrella de Oro” 1568 viajaban de 18 a 20 normalistas. Las evidencias derivadas de las investigaciones de la CNDH establecerían que en el 1568 viajaban de entre 23 a 28 estudiantes.

El operador de uno de los autobuses²⁸¹ y un estudiante normalista,²⁸² manifestaron en entrevista ante Visitadores Adjuntos de este Organismo Nacional, que el líder estudiantil Bernardo Flores Alcaraz, identificado por sus compañeros como “El Cochiloco”, alumno de segundo grado, fungía como Secretario del “Comité de Lucha” y era quien iba al mando de todo el contingente de estudiantes normalistas que salieron aquella tarde del 26 de septiembre de 2014 de la Escuela Normal Rural “Raúl Isidro Burgos” de Ayotzinapa. **(EVIDENCIAS 1 Y 2)**

Una vez que la caravana de 3 autobuses -“Costa Line” 2012, 2510 y “Estrella de Oro” 1568- avanzó y dejó atrás la Central de Autobuses de Iguala, sobre la calle Hermenegildo Galeana, los normalistas que iban a bordo del segundo autobús “Costa Line” 2510, alcanzaron a ver a una persona que caminaba sobre la misma calle, reconocieron como el conductor de reserva que los venía acompañando desde que salieron de la Escuela Normal de Ayotzinapa y lo subieron a este autobús.

²⁸¹ Entrevista realizada por Visitadores Adjuntos de la CNDH, de fecha 11 de mayo de 2016, al conductor del autobús “Estrella de Oro” 1568.

²⁸² Entrevista realizada por Visitadores Adjuntos de la CNDH, de fecha 12 de abril de 2017 a estudiante.

Instantes antes, a la salida de la Central de Autobuses de Iguala, este operador había descendido del autobús “Estrella de Oro” 1531.

Momentos después, cuando la caravana había avanzado 2 o 3 cuadras después de salir de la Central de Autobuses, sobre la avenida Hermenegildo Galeana, empezó a ser perseguida por varias patrullas de color azul con blanco de la Policía Municipal de Iguala.

La persecución de que fue objeto el grupo de normalistas que viajaba en esta caravana, fue corroborada en entrevista ante la CNDH por el conductor del autobús “Estrella de Oro” 1568,²⁸³ quien señaló que por los espejos laterales del camión, se percató que eran perseguidos por diversas patrullas, sin saber a qué corporación pertenecían, incluso, refirió que dichas patrullas pretendían rebasar al autobús que conducía, pero no permitió que esto ocurriera. **(EVIDENCIA 3)**

Un estudiante,²⁸⁴ en entrevista ante Visitadores Adjuntos de este Organismo Nacional, confirmó también la persecución de los autobuses en los que viajaban los estudiantes por parte de 3 patrullas de la Policía Municipal de Iguala. Señaló que, 2 o 3 calles después de la Central de Autobuses de Iguala, por las calles transversales que dan hacia la calle Hermenegildo Galeana o Juan N. Álvarez, se sumaron otras dos patrullas de la Policía Municipal de Iguala, que se apostaron a los extremos en dichas calles con el fin de impedir que los autobuses pudieran dar vuelta -a la izquierda o a la derecha-, obligando de ésta manera a conducir tácticamente el desplazamiento de la caravana de autobuses para que continuara sobre la calle Hermenegildo Galeana o Juan N. Álvarez -de sur a norte-. En este lugar, en la esquina que forman las calles de Hermenegildo Galeana y Leandro Valle, los 3 autobuses -“Costa Line” 2012, “Costa Line” 2510 y “Estrella de Oro” 1568-, detuvieron su marcha. En entrevista con la CNDH, el conductor de autobús “Estrella

²⁸³ Entrevista realizada por Visitadores Adjuntos de la CNDH, de fecha 11 de mayo de 2016, al conductor del autobús “Estrella de Oro” 1568.

²⁸⁴ Entrevista de realizada por Visitadores Adjuntos de la CNDH, de fecha 12 de abril de 2017 a estudiante normalista.

de Oro” 1568, manifestó que la caravana de autobuses se detuvo porque vehículos particulares que iban adelante de los camiones, hicieron alto por la luz roja de un semáforo. **(EVIDENCIA 4)**

El estudiante normalista entrevistado por Visitadores Adjuntos de la CNDH, agregó que cuando los autobuses detuvieron su marcha, se percató que del autobús “Costa Line” 2510 -segundo en la caravana- se bajaron aproximadamente 15 estudiantes y del “Estrella de Oro” 1568 -último de la caravana-, descendieron un promedio de 10 normalistas. Observó que del lado izquierdo, de una patrulla de la Policía Municipal de Iguala que momentos antes había arribado a ese lugar sobre la calle Leandro Valle para bloquear el paso de los autobuses, descendieron 4 policías municipales. Uno de ellos se acercó y muy próximo a la ventanilla del conductor del lado izquierdo del autobús “Estrella de Oro” 1568, y les apuntó a los estudiantes con su arma larga, deteniéndose casi frente a este camión y en la parte trasera del autobús “Costa Line” 2510 -segundo en la caravana-, momento en el que se percató que el alumno “*El Güero Basca*”, de tercer grado, quien fungía como Segundo Vocal de la Cartera de Orden del Comité Estudiantil, descendió del autobús “Costa Line” 2510 y sigilosamente empezó a acercarse al elemento policial de Iguala y por el costado derecho y de súbito, lo sujetó por los brazos con intención de que bajara su arma de fuego que apuntaba contra sus compañeros normalistas. Esta acción de “El Güero Basca” ocasionó que se iniciara un forcejeo entre ambos, por lo que el policía realizó un medio giro con su arma larga que utilizó como “palanca” y logró que el estudiante cayera al piso, entonces “El Güero Basca” se levantó rápidamente, al tiempo que el policía Municipal de Iguala, realizaba disparos en forma de ráfaga hacia los pies de “El Güero Basca”. Estas fueron las primeras detonaciones de arma de fuego que hicieron los policías municipales de Iguala, ese 26 de septiembre de 2014.

El “forcejeo”, entre el normalista “El Güero Basca” y el Policía Municipal de Iguala, fue constatado por el conductor del autobús “Estrella de Oro” 1568 quien, en entrevista ante la CNDH,²⁸⁵ señaló haber presenciado el forcejeo que se suscitó frente a su autobús, entre el estudiante “El Güero Basca” y un elemento de la policía (policía Municipal de Iguala). Refirió que en el momento en el que ambos luchaban por el arma de fuego con la que el policía municipal apuntaba hacia los normalistas, el policía realizó un disparo con el que le ocasionó una lesión en el pecho al estudiante por el rozón del proyectil. El conductor de este autobús añadió que, incluso, se percató de que varios estudiantes normalistas le propinaron al policía diversas “patadas” y golpes y lo dejaron tirado en el piso a un costado del autobús. **(EVIDENCIA 5)**

En declaraciones ministeriales rendidas por el estudiante “El Güero Basca”, el 27 de septiembre²⁸⁶ y 21 de octubre de 2014,²⁸⁷ ante la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero (hoy Fiscalía General del Estado de Guerrero) y la Procuraduría General de la República, respectivamente, confirmó el hecho del “forcejeo” y dio su propia versión de los hechos. “El Güero Basca” refirió que unas cuadas después del zócalo de Iguala, junto con otros compañeros se bajó del autobús “Costa Line” 2510, porque el autobús “Estrella de Oro” 1568 -último en la caravana- se había detenido, percatándose que 3 elementos de la Policía Municipal de Iguala que habían descendido de las patrullas que perseguían la caravana de autobuses, tenían “encañonados” a los normalistas, al mismo tiempo que los policías les decían: “que se bajaran o si no los iban a matar”. El normalista señaló que 2 de esos policías municipales se ubicaban frente al autobús 1568 apuntando sus armas largas y 1 policía apuntaba con su arma corta por el lado izquierdo del camión. “El Güero Basca” se concretó a mencionar que uno de esos

²⁸⁵ Entrevista realizada por Visitadores Adjuntos de la CNDH, de fecha 11 de mayo de 2016, al conductor del autobús “Estrella de Oro” 1568.

²⁸⁶ Declaración rendida por un estudiante de la escuela Normal Rural de Ayotzinapa, el 27 de septiembre ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero (hoy Fiscalía General del Estado de Guerrero).

²⁸⁷ Declaración rendida por un estudiante de la escuela Normal Rural de Ayotzinapa, el 21 de octubre de 2014 ante la Procuraduría General de la República.

policías le apuntó con su arma larga, por lo que tuvo un pequeño “jaloneo” con él y que con el fin de cubrirse para que el policía no disparara en contra de sus compañeros, lo tomó por atrás sujetándolo de los brazos, sin embargo, en el “forcejeo”, el policía municipal de Iguala disparó su arma de fuego -en ráfaga- hacia el piso, rebotando un pedazo de concreto que se le incrustó -al normalista- en su costilla izquierda. El estudiante “El Güero Basca” agregó que, ante esa circunstancia, los demás policías también realizaron disparos en contra de los demás normalistas que habían descendido del segundo autobús “Costa Line” 2510, pero para ese momento sus compañeros ya habían corrido y lograron ingresar al interior de ese autobús, señaló que también él se dirigió a esa unidad y pudo abordarla, para después continuar su trayecto con la caravana de autobuses, percatándose que los elementos de la Policía Municipal de Iguala que los perseguían, realizaban disparos en contra del autobús “Estrella de Oro” 1568, último en la caravana. **(EVIDENCIA 6 Y 7)**

Las investigaciones que llevó a cabo este Organismo Nacional en el ámbito y desde la perspectiva de Derechos Humanos, establecieron que entre el estudiante normalista “El Güero Basca” y el elemento de la Policía Municipal de Iguala, Raúl Cisneros García, ocurrió el “forcejeo”, aproximadamente a las 21:19 horas, precisamente sobre la calle Hermenegildo Galeana, que más adelante se convierte en Juan N. Álvarez -de sur a norte-, esquina con Leandro Valle, antes del centro de Iguala.

Raúl Cisneros García, agente de la Policía Municipal de Iguala, declaró el 28 de septiembre de 2014, ante la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero (hoy Fiscalía General del Estado de Guerrero),²⁸⁸ que el 26 de septiembre de 2014 tenía asignada la patrulla con número económico 023, tipo pick up, doble cabina, marca Chevrolet, tipo Colorado, con colores oficiales azul con blanco, que conducía otro policía Municipal de Iguala. También reconoció tener a su

²⁸⁸ Declaración rendida por Raúl Cisneros García, policía Municipal de Iguala, el 28 de septiembre de 2014 dos mil catorce ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero (hoy Fiscalía General del Estado de Guerrero).

cargo un arma de fuego larga, tipo fusil, de la marca Beretta, calibre 5.56 x 45, de los conocidos como .223, con 2 cargadores con capacidad para 30 cartuchos cada uno y una pistola semiautomática marca Beretta, calibre 9 mm, modelo PX4 Storm, matrícula PX2459G con un cargador para 17 cartuchos. **(EVIDENCIA 8)**

En relación con el citado “forcejeo”, el elemento de la Policía Municipal de Iguala, Raúl Cisneros García dio su propia versión, dijo que ese 26 de septiembre de 2014, alrededor de las 20:00 horas, se encontraba por la calle General Álvaro Obregón y que su compañero que fungía como “radio operador”, informó que sobre la calle Galeana -Hermenegildo Galeana- “iba un autobús con dos individuos encapuchados” y ordenaba que las patrullas más cercanas se trasladaran al lugar para atender la emergencia. Agregó que, al encontrarse a una cuadra del lugar, a bordo de la patrulla con número económico 023, conducida por su compañero, se dirigió hacia la calle Leandro Valle hasta llegar a la calle Hermenegildo Galeana, en donde observó un autobús. Este elemento de la Policía Municipal de Iguala indicó que descendió de la patrulla y se dirigió hacia al autobús –“Estrella de Oro” 1568-, percatándose que enseguida también arribó al lugar la patrulla de la Policía Municipal de Iguala número 018 al mando de su supervisor Alejandro Tenescalco Mejía, momento en el que sintió -Cisneros- que por la espalda fue sujetado del cuello por 2 individuos -estudiantes-, que logró quitárselos de encima para inmediatamente después realizar 2 disparos al “aire” con su arma larga, al mismo tiempo que el supervisor Alejandro Tenescalco Mejía, al parecer, también hizo unos disparos con su arma corta, lo que provocó que esos 2 individuos corrieran hacia el interior de otro autobús “Costa Line” 2510, segundo en la caravana.

En entrevista realizada el 22 de mayo de 2015 por Visitadores Adjuntos de la CNDH, al elemento de la Policía Municipal de Iguala Raúl Cisneros García,²⁸⁹ se concretó a confirmar que el día de los hechos sí forcejeo con 2 o 3 personas -estudiantes- resultando con un “rasguño” en la frente producto de la pelea y que para

²⁸⁹ Entrevista realizada por Visitadores Adjuntos de la CNDH, de fecha 22 de mayo de 2015, al Policía Municipal de Iguala Raúl Cisneros García.

evitar que lo siguieran agrediendo realizó 2 disparos al “aire” con su arma larga de fuego. **(EVIDENCIA 9)**

Es importante mencionar que Raúl Cisneros García, tanto en entrevista ante la CNDH como al momento de rendir su declaración ministerial ante la PGR, no proporcionó mayores detalles sobre el “forcejeo” y tampoco de la lesión que presentó con motivo de esa contienda, sin embargo, su compañero el policía municipal de Iguala que conducía la patrulla ese día, al emitir su deposado el 12 de noviembre de 2014, ante la Procuraduría General de la República,²⁹⁰ confirmó que después de que el comandante Raúl Cisneros García “ya se había zafado de los sujetos” se dirigió hacia él y se percató que llegó sangrando de la frente, por lo que se retiraron del lugar para atender al comandante quien estaba “herido” pero no de gravedad. Otro elemento de la Policía Municipal de Iguala señaló el 4 de octubre de 2014, ante la autoridad ministerial local, que el conductor de la patrulla con número económico 023 era un integrante del grupo de reacción de la Policía Municipal de Iguala conocido como “Los Bélicos”. Además refirió textualmente: “...sé que se encuentra relacionado con la citada organización de los ‘Guerreros Unidos’ el grupo de reacción inmediata de la Secretaría de Seguridad Pública los cuales se hacen llamar ‘Los Bélicos’...”. **(EVIDENCIA 10)**

El 12 de noviembre de 2014, rindió su declaración ante la autoridad ministerial federal otro elemento de la Policía Municipal de Iguala, quien se desempeñaba ese 26 de septiembre de 2014,²⁹¹ como chofer del supervisor Alejandro Tenescalco Mejía y él confirmó que con motivo del “forcejeo”, efectivamente el comandante Raúl Cisneros García, presentó una lesión en la frente. **(EVIDENCIA 11)**

²⁹⁰ Declaración rendida por un policía Municipal de Iguala, el 12 de noviembre de 2014 ante la Procuraduría General de la República

²⁹¹ Declaración rendida por un policía Municipal de Iguala, el 12 de noviembre de 2014 dos mil catorce ante la Procuraduría General de la República.

De tal manera que del análisis de las constancias que obran en el expediente de la CNDH, se desprende que con motivo del citado “forcejeo” que se suscitó entre el Policía Municipal de Iguala, Raúl Cisneros García y el estudiante “El Güero Basca”, éste elemento policial resultó con una lesión en la frente que le provocó un profuso sangrado, hecho que pudo haber sido sobredimensionado entre los elementos de la corporación policial y dar pie al comentario que después hace otro elemento de la Policía Municipal de Iguala en el “Puente del Chipote”, cuando dice: “Allá atrás chingaron a un compañero...” y que se explica al abordar el análisis de los hechos ocurridos en ese lugar.

Después de ese “forcejeo”, una vez que todos los alumnos reingresaron a las unidades de autotransporte, la caravana de los tres autobuses -2 “Costa Line” 2012 y 2510 y 1 “Estrella de Oro” 1568- siguió su marcha de sur a norte sobre la calle Hermenegildo Galeana que, a partir de la calle Bandera Nacional se convierte en calle Juan N. Álvarez y también continuó la persecución de los autobuses por diversas patrullas de la Policía Municipal de Iguala. La persecución por parte de elementos de la Policía Municipal de Iguala a los normalistas fue confirmada, entre otros, por un estudiante²⁹² y dos normalistas más, al rendir su declaración ministerial el 27 de septiembre de 2014, ante la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero. **(EVIDENCIA 12, 13 Y 14)**

El conductor del autobús “Costa Line” 2012 que iba al frente de la caravana de los 3 autobuses, declaró ante la autoridad ministerial local el 27 de septiembre de 2014²⁹³ y ante la autoridad investigadora federal el 7 de noviembre de 2014,²⁹⁴ que cuando salieron de la Central de Autobuses de Iguala, los estudiantes -30 aproximadamente- que iban a bordo de ese camión, le decían que se “jalara para Chilpancingo”. Él les respondía a los estudiantes “que no sabía la salida”, lo que

²⁹² Declaración rendida por un estudiante de la escuela Normal de Ayotzinapa “Raúl Isidro Burgos”, el 27 de septiembre de 2014 rendida a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero (hoy Fiscalía General del Estado de Guerrero).

²⁹³ Declaración rendida por el conductor del autobús “Costa Line”, número 2012, el día 27 de septiembre de 2014, ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero (hoy Fiscalía General del Estado de Guerrero).

²⁹⁴ Declaración rendida por el conductor del autobús “Costa Line”, número 2012, el día 7 de noviembre de 2014, ante la Procuraduría General de la República.

originó que continuara su marcha sobre la calle Hermenegildo Galeana, por lo que antes de llegar al zócalo de Iguala, de nueva cuenta, los normalistas le repetían “que no se hiciera pendejo que sí sabía la salida”, reiterándoles que la ignoraba. El conductor del camión “Costa Line” 2012 agregó que al llegar a la altura del zócalo, aproximadamente 10 estudiantes que tenían el rostro cubierto con sus playeras, descendieron del autobús y empezaron a caminar al costado derecho del camión, al mismo tiempo que le preguntaban a las personas que encontraban a su paso, hacia dónde se encontraba la salida para Chilpancingo. **(EVIDENCIAS 15 y 16)**

Lo declarado ministerialmente por el conductor del autobús “Costa Line” 2012 en el sentido de que los estudiantes no sabían cuál era la salida de la Central de Autobuses de Iguala hacia Chilpancingo, fue corroborado por un estudiante normalista, quien el día de los hechos, viajó precisamente a bordo de ese camión 2012, primero de la caravana. Dicho normalista declaró el 17 de julio de 2015 ante la autoridad ministerial federal²⁹⁵ que a la altura del zócalo de Iguala sus compañeros preguntaban a las personas que veían en la calle, hacia dónde estaba la salida hacia Chilpancingo y les respondían “que derecho”. Este normalista agregó que cuando pasaban a la altura del zócalo, se escuchaban los disparos de armas de fuego de los elementos municipales de Iguala que perseguían en sus patrullas a los autobuses y que había muchas personas que corrían en todas direcciones. El estudiante añadió que, pasando el zócalo de la ciudad, se toparon con 2 patrullas de la Policía Municipal de Iguala que trataron de cerrarles el paso pero que ellos les arrojaron piedras con lo cual lograron que se retiraran y los dejaran continuar su tránsito. **(EVIDENCIA 17)**

El conductor del autobús “Costa Line” 2012, refirió además en declaración ministerial ante la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, que cuando iban pasando por el zócalo de Iguala, escuchó detonaciones. Dijo no saber si eran disparos de armas de fuego o cuetes, pero mencionó que los

²⁹⁵ Declaración rendida por un estudiante de la escuela Normal de Ayotzinapa “Raúl Isidro Burgos”, el 17 de julio de 2015 ante la Procuraduría General de la República.

estudiantes le gritaban que no se detuviera y justo una calle después del zócalo, ya sobre Juan N. Álvarez, se percató de que, frente a su autobús, se atravesó una camioneta tipo pick up de la policía, sin darse cuenta si era de la “Policía Municipal o de la Estatal”, a la que los normalistas le arrojaron piedras, logrando con ello que de inmediato se retirara. Agregó que después de avanzar una cuadra más, nuevamente se atravesó, al parecer, la misma patrulla, a la que los normalistas, de nueva cuenta, le arrojaron piedras por lo que nuevamente se retiró liberándoles el camino.

En declaraciones rendidas ante la autoridad ministerial local y federal, el conductor del autobús “Costa Line” 2510 -segundo en la caravana-²⁹⁶ confirmó haber escuchado disparos de armas de fuego a la altura del zócalo de la ciudad de Iguala, incluso, subrayó que los disparos impactaban en el autobús que conducía.

(EVIDENCIA 18)

El 27 de septiembre de 2014, fecha en la que 3 normalistas, rindieron su declaración ministerial ante la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, señalaron que el día de los hechos, al encontrarse a bordo del autobús “Costa Line” 2012 -primero en la caravana-, se percataron que, a la altura del zócalo, los policías municipales de Iguala, disparaban sus armas de fuego en contra de los autobuses.

Los estudiantes quienes el día de los hechos iban a bordo del autobús “Costa Line” 2510 -segundo en la caravana-, declararon el 17 de julio de 2015, ante la autoridad ministerial federal que, a la altura del zócalo de Iguala, escuchaban disparos de armas de fuego que policías municipales realizaban desde la parte trasera de los autobuses. Otro de los normalistas, refirió que por el zócalo se percató que se escuchaba música y que había personas que corrían. Los referidos

²⁹⁶ Declaraciones rendidas por el conductor del autobús “Costa Line”, número 2510, el día 27 de septiembre de 2014, ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero (hoy Fiscalía General del Estado de Guerrero) y la Procuraduría General de la República y ante la PGR el día 7 de noviembre de 2014.

estudiantes coincidieron en señalar que, pasando el zócalo de Iguala, patrullas municipales llegaban por las calles –transversales a Juan N. Álvarez- y cerraban el paso de los autobuses, por lo que ellos les arrojaban piedras y dichas patrullas se retiraban y de esta forma los autobuses continuaron su trayecto sobre la calle Juan N. Álvarez.

A partir de la información proporcionada en entrevista a Visitadores Adjuntos de la CNDH por el conductor del autobús “Estrella de Oro” 1568 -último en la caravana- y por un estudiante, se puede confirmar que, a la altura del zócalo de Iguala, al menos elementos de 3 patrullas de la Policía de ese Municipio que perseguían a la caravana de autobuses, disparaban sus armas de fuego en contra de este último autobús. El normalista agregó que, al pasar a un costado de la explanada del zócalo de Iguala, se veía que la gente corría, dijo no saber de dónde provenían esas personas y tampoco si en ese lugar había algún evento.

Con base en los elementos de prueba que obran en las constancias del expediente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se estableció que la caravana formada por los 3 autobuses -“Costa Line” 2012, “Costa Line” 2510 y “Estrella de Oro” 1568-, arribó a las inmediaciones del Zócalo de Iguala, entre las 21:20 y 21:25 horas, momento en el que, en la plaza de las “Tres Garantías” del Palacio Municipal (zócalo de Iguala), se encontraban reunidas diversas personas con motivo de una verbena –baile- que se llevaba a cabo una vez concluido el informe de labores rendido por la Presidenta del DIF municipal, el cual inició a las 19:00 horas y terminó aproximadamente a las 20:00 horas. Las personas que se concentraban en el lugar fueron las que escucharon las detonaciones de las armas de fuego que elementos de la Policía Municipal de Iguala realizaron durante la persecución a la caravana de autobuses, entre las calles de Hermenegildo Galeana o Juan N. Álvarez y calle Bandera Nacional, ocasionando que las personas que se encontraban en esa plaza, corrieran para ponerse a salvo.

En este contexto, con base en las evidencias existentes en el expediente de este Organismo Nacional, es factible establecer lo siguiente: cuando los estudiantes normalistas de Ayotzinapa partieron de la Central de Autobuses de Iguala - aproximadamente a las 21:17 horas- a bordo de 3 autobuses -"Costa Line" 2012, "Costa Line" 2510 y "Estrella de Oro" 1568-, y circularon primero por la calle Hermenegildo Galeana que más adelante se convierte en calle Juan N. Álvarez, el conductor del autobús "Costa Line" 2012 y los estudiantes que iban a bordo de este camión encabezando la caravana, ignoraban la salida hacia Chilpancingo; que debido a una acción de persecución coordinada de elementos policiales, en este momento, al menos, de la Policía Municipal de Iguala, la caravana de autobuses que transitaba de sur a norte -sin poderse desviar-, fue obligada estratégicamente a continuar su marcha en la misma dirección, sobre la calle Hermenegildo Galeana que más adelante se convirtió en calle Juan N. Álvarez, hasta que fue bloqueada en su trayecto definitivamente en Periférico Norte; y que para la hora -21:20 a 21:25 horas aproximadamente- en que la caravana de autobuses transitaba por el zócalo de Iguala, el Informe de labores de la Presidenta del DIF municipal, ya había concluido -inició a las 19:00 horas y concluyó aproximadamente a las 20:00 horas- y sólo se encontraban personas en la verbena, pero que, además, los normalistas ignoraban la realización de cualquier evento ese día en el zócalo de Iguala, así lo confirmó en entrevista un estudiante ante Visitadores Adjuntos de la CNDH. En estos términos, queda claro que el objetivo del traslado de los normalistas a las inmediaciones de Iguala, no fue para irrumpir en el Informe de labores de la Presidenta del DIF municipal, sino que el paso de la caravana de 3 autobuses en los que viajaban los estudiantes sobre la calle Juan N. Álvarez, a la altura del zócalo de Iguala, coincidió con la verbena que en ese momento se llevaba a cabo.

Por otra parte, es importante mencionar que, desde que la caravana -formada por los tres autobuses- partió de la Central de Iguala, el principal blanco de persecución y de diversos ataques por parte de los elementos policiales municipales de Iguala, durante todo el trayecto sobre la calle Hermenegildo Galeana que más adelante se convierte de Juan N. Álvarez, hasta que las 3 unidades de

autotransporte fueron detenidas en su trayecto en Periférico Norte, fue el autobús “Estrella de Oro” 1568.

El normalista “El Güero Basca”, quien el día de los hechos iba a bordo del autobús “Costa Line” 2510 -segundo en la caravana-, ante la autoridad ministerial local, declaró el 27 de septiembre de 2014, textualmente: “...los cuerpos policiacos de la policía municipal, lo cual empezaron a accionar sus armas hacia el ultimo autobús, que era de Estrella de Oro en su parte trasera...”

El 27 de septiembre de 2014, al rendir su declaración ante la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, uno de los estudiantes²⁹⁷ quien, después de abandonar la Central de Autobuses de Iguala, viajó a bordo del autobús “Estrella de Oro” 1568 -último en la caravana- y después, a la altura del zócalo de Iguala, abordó el autobús “Costa Line” 2012 -primero de la caravana-, confirmó que a la altura del centro de Iguala, camionetas patrulla de la Policía Municipal de Iguala pretendieron interceptar precisamente al autobús “Estrella de Oro” 1568, cita textual: “...en lo personal yo viajaba en el último de los autobuses de la caravana siendo este uno de la Estrella de Oro, pero al circular por el parque que se encuentra en el centro de esta ciudad de Iguala, fue que se nos atravesaron dos camionetas de las cuales pude percatarme que nos venían siguiendo desde que salimos de la terminal de la central de autobuses...”. **(EVIDENCIA 19)**

Un estudiante fue puntual en señalar que una vez que dejaron atrás el zócalo de Iguala, se percató de que de una calle transversal a Juan N. Álvarez, del lado derecho del autobús “Estrella de Oro” 1568, llegó una patrulla camioneta de la Policía Municipal de Iguala, en la que iban a bordo de la cabina 2 elementos de esa Policía Municipal y pudo observar que el policía que conducía atravesó la unidad sobre la calle Juan N. Álvarez, por lo que, momentáneamente, impidió continuar el tránsito del autobús, mientras que del lado izquierdo de esa misma calle, casi al frente del

²⁹⁷ Declaración rendida por un estudiante de la escuela Normal de Ayotzinapan “Raúl Isidro Burgos”, el 27 de septiembre de 2014 ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero (hoy Fiscalía General del Estado de Guerrero).

mismo camión se encontraba otra patrulla de Iguala bloqueando esa calle, por lo que los estudiantes que viajaban a bordo del autobús 1568, descendieron y le arrojaron piedras a la patrulla que se encontraba atravesada, logrando que se retirara en reversa, movimiento que replicó la otra patrulla que bloqueaba la calle por el frente del autobús. Después los alumnos abordaron de nuevo su transporte y continuaron su marcha sobre la calle Juan N. Álvarez, sin embargo, debido a este bloqueo, los autobuses “Costa Line” 2012 y 2510 que iban en caravana se adelantaron. El estudiante agregó que después de ese bloqueo, por la parte trasera del autobús “Estrella de Oro” 1568 -último en la caravana- se intensificaron los disparos con armas de fuego de los elementos de la Policía Municipal de Iguala, percatándose que para ese momento ya eran 5 y no sólo 3 las patrullas de la Policía Municipal de Iguala que los perseguían con las luces de las torretas encendidas y destacó que cada vez se intensificaban más los disparos, percatándose que alguno de los proyectiles impactaban en la parte trasera del autobús, incluso, el conductor del autobús decía “ya le dieron al autobús, ya le poncharon una llanta”, al mismo tiempo que en el tablero del camión se escuchaba un sonido en forma de “piteo”, por lo que el autobús se empezó a inclinar del lado izquierdo.

El conductor del autobús “Estrella de Oro” 1568 confirmó estos hechos en entrevista con Visitadores Adjuntos de la CNDH²⁹⁸ y agregó que por los disparos que los policías municipales de Iguala realizaban con sus armas de fuego y que impactaban en la parte trasera del camión, se activó el sensor del refrigerante del autobús que se ubica en la parte posterior, ya que dañaron el radiador o alguna manguera del anticongelante y también poncharon las llantas traseras del lado izquierdo de la unidad de autotransporte. **(EVIDENCIA 20)**

²⁹⁸ Entrevista realizada por Visitadores Adjuntos de la CNDH, de fecha 11 de mayo de 2016, al conductor del autobús “Estrella de Oro” 1568.

Un normalista manifestó que, no obstante, las condiciones mecánicas que para esos momentos presentaba el autobús “Estrella de Oro” 1568, continuaron su marcha sobre la calle Juan N. Álvarez con rumbo a Periférico Norte.

De las evidencias que obran en el expediente de la CNDH, se desprende que aproximadamente a las 21:30 horas, los autobuses “Costa Line” 2012 y 2510 fueron bloqueados en su trayecto en Periférico Norte, por la patrulla tipo Pick Up, Ranger, Ford, con número económico 002 de la Policía Municipal de Iguala, conducida, según declaración ministerial de dos de los normalistas,²⁹⁹ por una mujer Policía perteneciente a esa misma corporación, la cual fue reconocida en fotografía por los seis normalistas. Sin embargo, en declaración ministerial rendida ante la PGR por un Comandante de la Policía Municipal de Iguala, señaló que, no obstante que el día 26 de septiembre de 2014, tenía asignada la referida patrulla con número económico 002, ese día se percató que del zócalo de Iguala, que un elemento de esa corporación: “se llevó la patrulla a alta velocidad por la calle Juan N. Álvarez, sin saber de él...”, por lo que, le corresponderá a la autoridad ministerial federal investigar sí, en su caso, el policía municipal fue quien atravesó de poniente a oriente sobre Periférico, la patrulla de la Policía Municipal de Iguala, bloqueando el tránsito sobre la calle Juan N. Álvarez con lo que se impidió el paso de los autobuses, a efecto de que se resuelva conforme a derecho la presunta participación de este elemento de la Policía Municipal de Iguala, en el ataque en contra de los estudiantes normalistas efectuado el 26 de septiembre de 2014, en la calle Juan N. Álvarez y Periférico Norte de Iguala.³⁰⁰ **(EVIDENCIAS 21 y 22)**

Cuando el autobús “Estrella de Oro” 1568, último en la caravana, llegó (aproximadamente a las 21:35 horas) al bloqueo en Juan N. Álvarez, de acuerdo con

²⁹⁹ Declaración rendida por un estudiante de la escuela Normal de Ayotzinapa “Raúl Isidro Burgos”, el 24 de octubre de 2014 ante la Procuraduría General de la República

Declaración rendida un estudiante de la escuela Normal de Ayotzinapa “Raúl Isidro Burgos”, el 27 de septiembre de 2014 ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero (hoy Fiscalía General del Estado de Guerrero)

³⁰⁰ Propuesta 1.

lo declarado ministerialmente por el estudiante “El Güero Basca”,³⁰¹ él y sus demás compañeros ya habían descendido tanto del primer autobús “Costa Line” 2012 como del segundo camión “Costa Line” 2510 y se encontraban intentando mover la patrulla 002 de la Policía Municipal de Iguala, que obstruía el paso a los autobuses. El normalista “El Güero Basca” agregó que él se introdujo a la cabina de la patrulla que bloqueaba el tránsito y con las llaves puestas intentó ponerla en marcha y al ver que no accionaba, por la parte posterior, sus demás compañeros empezaron a “empujarla”, momento en el que fueron atacados con disparos de armas de fuego por policías municipales de Iguala que se encontraban a una distancia aproximada de 20 metros de la patrulla. Como resultado de este ataque, uno de los estudiantes normalistas cayó al piso lesionado por un impacto de bala en la cabeza, a quien trató de auxiliar, sin embargo, los policías siguieron disparando sus armas de fuego lo que le obligó a retirarse hacia la parte trasera del primer autobús, el “Costa Line” 2012, para ponerse a salvo, al igual que el resto de sus compañeros. **(EVIDENCIA 23)**

El normalista “El Güero Basca”, agregó que como consecuencia de esa agresión resultaron lesionados otros compañeros: Un normalista que cursaba el primer grado, resultó con orificio de entrada y salida en pierna izquierda, producido por proyectil disparado por arma de fuego, en el momento en que corría hacia la puerta del primer autobús “Costa Line” 2012. Otro normalista sufrió amputación de los dedos meñique y anular de la mano derecha, producida por proyectil disparado por arma de fuego, impactado cuando corría frente al primer autobús “Costa Line” 2012 y otro normalista de tercer grado recibió un rozón en la parte superior izquierda del pecho, producida por proyectil disparado por arma de fuego, cuando se encontraba frente al autobús “Costa Line” 2012. Chalma López mencionó que otros estudiantes se resguardaron entre la parte trasera del autobús “Costa Line” 2012, -primero en la caravana- y la parte delantera del autobús “Costa Line” 2510, -

³⁰¹ Declaración rendida por un estudiante de la escuela Normal Rural de Ayotzinapan, el 27 de septiembre y 21 de octubre de 2014 ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero (hoy Fiscalía General del Estado de Guerrero) y Procuraduría General de la República

segundo en la caravana- y otros más buscaron refugio en domicilios cercanos al lugar de los hechos y en donde pudieron.

En relación con la lesión que sufrió en la cabeza el normalista, de acuerdo a las constancias del expediente de investigación de este Organismo Nacional, se estableció que aproximadamente a las 21:40 horas del 26 de septiembre de 2014, este estudiante se encontraba de pie, en la parte posterior de la patrulla con número económico 002 de la Policía Municipal de Iguala, en el momento en el que le impactó el proyectil disparado por arma de fuego que le produjo un orificio de entrada en región fronto-parietal izquierda, con salida en fronto-parietal derecha, causándole traumatismo craneoencefálico. Transcurrieron aproximadamente 22 minutos en los que el normalista permaneció en el lugar de los hechos sin recibir atención médica. Existen registros de que, aproximadamente a las 22:02 horas, fue atendido en el lugar por paramédicos de la Cruz Roja y trasladado al Hospital General “Dr. Jorge Soberón Acevedo” de Iguala, ingresando aproximadamente a las 22:07 horas, al área de urgencias del nosocomio para ser atendido.³⁰² Parte de estos hechos, constan en el video que obra en el expediente de la CNDH, publicado en la página “Blog Revolución.com” -www.blogrevolución.com-, en el que se escuchan voces de algunos normalistas que gritan: “no disparen” “ya mataron a uno”, al mismo tiempo que se observan imágenes de un estudiante que se encuentra tirado en el piso, se trata precisamente de ese normalista quien desafortunadamente afectado seriamente en su salud, hoy en día se encuentra en estado nuerovegativo persistente. En otro apartado específico, este Organismo Nacional se referirá a las acciones de acompañamiento que Visitadores Adjuntos han brindado al normalista y sus familiares. En relación con los hechos perpetrados, hasta ese momento, por elementos de la Policía Municipal de Iguala, en el escenario de calle Juan N. Álvarez con esquina Periférico Norte, llama la atención lo declarado ministerialmente por Francisco Salgado Valladares, agente de la Policía Municipal de Iguala, quien reveló:

³⁰² Copia la constancia de atención médica de un normalista, por paramédicos de la Cruz Roja Mexicana; Copia de la hoja de urgencias de la atención médica brindada a un normalista en el Hospital General “Dr. Jorge Soberón Acevedo” de Iguala Guerrero”.

“... siendo aproximadamente las 21:40 horas llegó a la comandancia Fausto Bruno junto con su chofer Esteban Ocampo y estaban preocupados y Esteban Ocampo comentó que con su arma corta de cargo le había disparado a un estudiante que lo había agredido por el Periférico Norte y que no sabía cómo iba a salir de la bronca...”³⁰³ En entrevista realizada por Visitadores Adjuntos de la CNDH, Francisco Salgado Valladares refirió: “...Minutos después arribó a la Comandancia, el Director, Fausto Bruno, con el chofer Esteban Ocampo, y un escolta del cual no recuerdo su nombre y Esteban Ocampo al verme me comentó que ellos habían estado en el Periférico Norte y que ahí habían tratado de detener estudiantes pero los había agredido y se percató que uno de los estudiantes sacó “algo” de entre sus ropas y le apuntó y pensó que era un arma y que con su arma corta de cargo le había disparado y que no sabía cómo iban a solucionar ese problema...”³⁰⁴ En este contexto, la Representación del Interés Social de la Federación, deberá investigar exhaustivamente si el agente de la Policía Municipal de Iguala, Esteban Ocampo Landa, podría haber sido el responsable que disparó su arma de fuego en contra de un normalista a quien le causó traumatismo craneoencefálico.³⁰⁵ **(EVIDENCIAS 24, 25 y 26)**

Respecto al caso específico del normalista que resultó herido presentando orificio de entrada en región fronto-parietal izquierda, con salida en fronto-parietal derecha, producido por proyectil disparado por arma de fuego, este Organismo Nacional estableció que la Procuraduría General de la República, se demoró para consignar los hechos en agravio de este normalista, ya que fue hasta el 31 de enero de 2018, en que logró obtener las órdenes de aprehensión correspondientes en contra de los probables responsables.

³⁰³ Declaración ministerial rendida ante la PGR, de fecha 8 de mayo de 2015, por Francisco Salgado Valladares, agente de la Policía Municipal de Iguala.

³⁰⁴ Entrevista realizada por Visitadores Adjuntos de la CNDH, de fecha 10 de mayo de 2015, a Francisco Salgado Valladares, agente de la Policía Municipal de Iguala.

³⁰⁵ Propuesta 2.

Con base en las investigaciones que llevó a cabo este Organismo Nacional focalizadas en las agresiones que sufrieron los estudiantes normalistas en la calle Juan N. Álvarez y Periférico Norte de Iguala, Visitadores Adjuntos de la CNDH, lograron contactar al conductor de reserva de la empresa “Estrella de Oro”,³⁰⁶ que acompañaba a los estudiantes normalistas desde que salieron de la Escuela Normal Rural “Raúl Isidro Burgos” de Ayotzinapa esa tarde del 26 de septiembre de 2014, quien en entrevista proporcionó información relevante a la CNDH, que puede contribuir al esclarecimiento de los hechos. El conductor señaló que momentos después de que cayó al piso un estudiante normalista, se percató de que, sobre la Avenida Periférico Norte de Iguala, en el sentido de norte a sur, arribaron al lugar de los hechos, 2 patrullas tipo pick up, color azul con blanco que en sus costados decían “Policía Municipal de Huitzucó”, unidades policiales que, al pasar frente a la caravana de autobuses, detuvieron su marcha por unos instantes, para después continuar circulando en ese sentido. El chofer agregó que después observó que por la parte trasera del autobús “Estrella de Oro” 1568 -último de la caravana-, se encontraban 3 patrullas tipo pick up, a las que, en ese momento, se sumaron 2 más, que podrían haber sido las mismas 2 patrullas de la Policía Municipal de Huitzucó que con anterioridad habían pasado frente a los autobuses en la esquina de Juan N. Álvarez y Periférico Norte de Iguala. **(EVIDENCIA 27)**

Esta información que el conductor de la empresa de autotransportes “Estrella de Oro” proporcionó la CNDH sobre la presencia de las dos patrullas de la Policía Municipal de Huitzucó en la calle Periférico Norte de Iguala y, posteriormente, en la parte posterior de los autobuses, sobre la calle Juan N. Álvarez, durante los ataques a los normalistas, resulta fundamental para las investigaciones porque, como se advierte en el apartado sobre la “Transmisión de Órdenes para Ejecutar Actos de Desaparición de los Normalistas de Ayotzinapa” que forma parte de este documento, es a través de los elementos de esta corporación policial y de los miembros del grupo

³⁰⁶ Entrevista realizada por Visitadores Adjuntos de la CNDH, de fecha 17 de mayo de 2016, al conductor de reserva de la empresa “Estrella de Oro”.

criminal “Guerreros Unidos” que el personaje identificado como “El Patrón” tiene presencia en cada uno de los sitios en los que tuvieron lugar las agresiones esa noche del 26 y durante las primeras horas del 27 de septiembre de 2014 en Iguala. Este *modus operandi* utilizado por “El Patrón” se encuentra perfectamente delineado en el análisis que sobre su posible participación en los hechos -como autor intelectual o instigador- se hace en el apartado específico de esta Recomendación.

Mientras que por la parte frontal de la caravana de autobuses, los estudiantes normalistas que habían viajado a bordo de los autobuses “Cosa Line” 2012 y 2510, eran atacados con disparos de armas de fuego por elementos de la Policía Municipal de Iguala que se encontraban ubicados sobre la calle de Periférico Norte, a su vez, al mismo tiempo, por la parte posterior de la caravana, el autobús “Estrella de Oro” 1568 -último en la caravana- era blanco de los ataques con disparos de armas de fuego, en una acción conjunta de elementos de la Policía Municipal de Iguala y de la Policía Estatal.

Dos normalistas, al rendir su declaración ministerial el 27 de septiembre de 2014, ante la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, confirmaron este ataque simultáneo tanto por la parte frontal como por la parte posterior de la caravana de autobuses realizada por los elementos policiales que, incluso dio lugar a la percepción errónea de los propios policías intervinientes en los hechos, de que los alumnos estaban disparándoles. Uno de ellos señaló textualmente: “...corrimos hacia la parte de atrás del autobús en el cual yo iba -“Costa Line” 2012, primero en la caravana-, para cubrirnos de los balazos, ya después ahí seguimos mientras los policías seguían disparando tanto los que estaban adelante y los que estaban atrás de los autobuses...”. Otro estudiante refirió textualmente: “...fueron muchos los disparos que realizaron los policías municipales fue entonces que retrocedimos, y les gritamos a los policías que ya no dispararan que ya habían lesionado a un compañero, pero estos lejos de hacernos caso seguían disparando, fue entonces que nos juntamos y replegamos al autobús -“Costa Line” 2012, primero en la caravana- para protegernos de las balas, mientras que al último

autobús de la línea Estrella de Oro, donde también había, entre cuatro cinco patrullas municipales, dichos policías dispararon contra el autobús así como a mis compañeros...”

Debe desatacarse y precisarse por su relevancia y porque había algunas menciones en contrario, el día de los hechos, los normalistas no portaban armas de fuego. El 27 de septiembre de 2014, algunos estudiantes rindieron sus declaraciones ministeriales ante la autoridad local y sobre este punto en específico señalaron lo siguiente. Uno de los normalistas refirió: “...nunca utilizamos ningún tipo de armas...”; otro estudiante indicó: “...como estudiantes íbamos desarmados...”; un normalista más dijo: “...nosotros les gritábamos que no estábamos armados...”; otro de los estudiantes manifestó: “...les gritábamos que no estábamos armados...”; uno estudiante más señaló: “...nosotros les gritábamos que no estábamos armados...” y; un último estudiante refirió: “...les decíamos que cesara el fuego que nosotros no estábamos armados...”.

Quienes estuvieron todo el tiempo con los estudiantes en los autobuses desde que salieron de la Normal Rural “Raúl Isidro Burgos” de Ayotzinapa, fueron los conductores de las unidades de autotransporte, motivo por el que se estimó sustancial conocer su dicho sobre este aspecto de la investigación. En entrevista realizada por Visitadores Adjuntos de la CNDH, el conductor del autobús “Estrella de Oro” 1568,³⁰⁷ señaló que los estudiantes normalistas no traían armas de fuego, en tanto que los conductores de los autobuses “Costa Line” 2012 y 2510, al rendir su declaración ministerial ante la autoridad local, refirieron que los estudiantes no se encontraban armados, sino que únicamente llevaban piedras consigo. **(EVIDENCIA 28)**

El hecho de que los estudiantes no contaban con armas de fuego para repeler los ataques de los elementos de la Policía Municipal de Iguala y de la Policía

³⁰⁷ Entrevista realizada por Visitadores Adjuntos de la CNDH, de fecha 11 de mayo de 2016, al conductor del autobús “Estrella de Oro” 1568.

Estatad, también fue constatado con los audios contenidos en el video que obra en el expediente de la CNDH, publicado en la página “Desinformémonos” www.desinformemonos.org, en el que, entre otras cosas, se escuchan expresiones con voces de los normalistas que en repetidas ocasiones gritaban: “no tenemos armas, no tenemos armas, no tenemos armas”.

Con relación al ataque simultaneo que los policías de distintas corporaciones realizaron en contra de los estudiantes normalistas, tanto por la parte frontal de la caravana de autobuses, como por la parte posterior de la misma, obran en el expediente de la CNDH, los dictámenes en materia de balística de efectos, del 30 de septiembre y 3 de octubre, ambos de 2014, emitidos por la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero y la Procuraduría General de la República,³⁰⁸ respectivamente, en los que se estableció que el autobús “Costa Line” 2012 -primero de la caravana- presentó 14 orificios producidos por proyectiles disparados por armas de fuego en el exterior del autobús, localizados al frente y en los costados del mismo, de los cuales 11 fueron disparados de adelante hacia atrás, y 3 fueron disparados de atrás hacia adelante -de izquierda a derecha-, prevaleciendo el hecho de que 1 de estos 3 proyectiles, se impactó en el espejo delantero izquierdo del autobús -de atrás hacia adelante- y los otros 2 proyectiles se impactaron en la parte intermedia lateral izquierda del autobús, de atrás hacia adelante. El autobús “Costa Line” 2510 -segundo en la caravana-, presentó 9 orificios producidos por proyectiles disparados por armas de fuego al exterior del autobús, de los cuales 2 proyectiles se impactaron en el cuadrante inferior izquierdo del parabrisas del autobús de adelante hacia atrás y los 7 proyectiles restantes se impactaron en la parte delantera lateral izquierda del autobús, de atrás hacia adelante. El autobús “Estrella de Oro” 1568 -último en la caravana-, fue la unidad automotora que presentó un mayor daño derivado del ataque de los elementos policiales, 41 daños producidos por proyectiles disparados por armas de fuego, de los cuales 38

³⁰⁸ Dictámenes en materia de balística de efectos, del 30 de septiembre y 3 de octubre, ambos de 2014, emitidos la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero (hoy Fiscalía General del Estado de Guerrero) y la Procuraduría General de la República

corresponden a orificios en el exterior del autobús, localizados en ambos costados del autobús y parte posterior del mismo, todos de atrás hacia delante. También presentó daños en ventanillas, puerta y neumático delantero y traseros del lado izquierdo. **(EVIDENCIA 29)**

Como es evidente, los dictámenes en materia de balística que establecen la trayectoria de los proyectiles que impactaron en los autobuses “Costa Line” 2012, “Costa Line” 2510 y “Estrella de Oro” 1568, primero, segundo y tercero de la caravana, respectivamente, aunado a lo declarado por los propios estudiantes normalistas quienes señalaron haberse percatado de que, tanto los policías que se encontraban en la parte frontal como los que estaban ubicados en la parte posterior de la caravana, dispararon sus armas de fuego en contra de los normalistas al mismo tiempo, más el hecho de que los estudiantes no contaban con armas de fuego, aunado al hecho de que el sitio no contaba con buena iluminación, se puede establecer que en calle Juan N. Álvarez y Periférico Norte de Iguala, en los hechos, los policías agresores materialmente se enfrentaron entre sí, situación a los que se denomina “fuego cruzado”, expresión que significa: “El que se hace contra un blanco desde varios lados, generalmente opuestos”. En este contexto, es posible señalar que, por esta razón, los elementos policiales agresores asumieron que los estudiantes normalistas se encontraban armados (así lo refirió el propio conductor del autobús “Estrella de Oro” 1568, que más adelante se precisará) y les disparaban, cuando en realidad obedecía a ese “fuego cruzado” que los mismos policías generaron con sus ataques simultáneos en cada extremo opuesto de la caravana de autobuses, en el que resultó con mayores daños el autobús “Estrella de Oro” 1568, último en la caravana. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos establece que del análisis de las constancias que obran en el expediente del caso, se desprende que tanto el personal ministerial como pericial de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, que tomaron conocimiento de lo ocurrido en calle Juan N. Álvarez y Periférico Norte, no recabaron elementos balísticos de la parte posterior del autobús “Estrella de Oro” 1568, de donde, al menos, elementos de la Policía Municipal de Iguala y de la Policía Estatal y

posiblemente de la Municipal de Huitzucó, realizaron múltiples disparos con armas de fuego en contra de los normalistas de Ayotzinapa, con lo que, sin duda, habrían casquillos percutidos en ese lugar específico de los hechos.

En relación con el autobús “Estrella de Oro” 1568, un estudiante refirió en entrevista realizada por Visitadores Adjuntos de la CNDH, que en cuanto el autobús 1568, llegó al lugar del bloqueo de Juan N. Álvarez y Periférico Norte, las 5 patrullas de la Policía Municipal de Iguala que lo iban persiguiendo, casi se “pegaron” a la parte trasera del autobús formando una especie de muro de “contención”. Después los policías descendieron de sus patrullas y se replegaron hacia los “costados laterales” de la calle Juan N. Álvarez. En conjunto, los policías municipales de Iguala que se encontraban bloqueando el lado izquierdo de una calle transversal a Juan N. Álvarez, así como otros 3 elementos de la Policía Estatal que se ubicaron del lado derecho del autobús, sobre la misma calle, todos accionaron sus armas de fuego en contra del autobús “Estrella de Oro” 1568, es evidente que alguno de estos proyectiles impactaron en los otros 2 autobuses 2012 y 2510 como se señaló, lo que ocasionó que los estudiantes normalistas que se encontraban a bordo del autobús, se replegaran hacia la parte frontal del autobús, cerca de donde se ubica el lugar del conductor, algunos alumnos se tiraron sobre el pasillo de la unidad automotor y, otros, debajo de los asientos, para cubrirse de los disparos que no cesaban, razón por la cual, no pudieron descender de la unidad.

Con el fin de repeler los ataques de los policías, por instrucciones del líder estudiantil Bernardo Flores Alcaraz, un estudiante tomó el extintor del autobús “Estrella de Oro” 1568 y salió del autobús, para rociar su contenido sobre los policías municipales de Iguala, con la idea de obstruirles la visión y, con ello, evitar que siguieran disparando. Cuando este normalista descendió por la puerta del autobús, los Policías Estatales que se encontraban apostados y replegados sobre la lateral de la calle Juan N. Álvarez, le dispararon con sus armas de fuego, escuchando el impacto de los proyectiles en el autobús, por lo que, con el fin de protegerse, inmediatamente dio vuelta a la izquierda por la parte frontal del autobús “Estrella

Oro” 1568, hasta quedar casi en la esquina izquierda del camión con la cual se cubría, para después extender su brazo derecho con el que sostenía el extinguidor y cuando pretendía accionar la palanca del extinguidor, los policías Municipales de Iguala que se encontraban del lado izquierdo del autobús -apostados y replegados sobre la lateral de la calle-, le dispararon y un proyectil le impactó en el antebrazo derecho lo que provocó que soltara el extinguidor y cayera al piso, igual que él con el brazo casi “destrozado”. Se levantó inmediatamente ya que los policías no dejaban de disparar y corrió por la parte frontal del autobús “Estrella de Oro” 1568 para protegerse y al dar la vuelta para regresar y subirse al autobús, de nueva cuenta, los Policías Estatales le dispararon. En el interior del autobús el estudiante lesionado empezó a perder mucha sangre, por lo que fue auxiliado por sus compañeros y por el conductor del autobús, quienes le colocaron una especie de “torniquete” con un paliacate de uno de sus compañeros para evitar que siguiera sangrando, sin embargo, la hemorragia no cesaba, por lo que el resto de sus compañeros empezaron a entrar en desesperación y pánico. Se refiere que, incluso, el normalista lesionado le pidió a Bernardo Flores Alcaraz que marcara por teléfono a sus demás compañeros para pedirles apoyo, pero Flores Alcaraz ya no tenía saldo en su teléfono celular, entonces el estudiante lesionado, como pudo, le marcó a otro normalista a quien todos ellos identifican como “La Parka”, que fungía como Secretario General del Comité de la Base Estudiantil, pidiéndole apoyo, sin embargo, éste le contestó que estaba enterado de la agresión y que ya iba hacia el lugar de los hechos.

En relación con los ataques en contra de los alumnos que viajaban en el autobús “Estrella de Oro” 1568 -último en la caravana-, en entrevista, el conductor de este camión, señaló que cuando los normalistas empezaron a entrar en desesperación, el estudiante Bernardo Flores Alcaraz quien estaba al frente del grupo de normalistas, le dijo que bajara del autobús y que les dijera a los policías que ya no querían problemas, que se iban a entregar. El conductor añadió que entonces descendió del autobús con las manos en alto y se dirigió hacia la parte trasera del autobús “Estrella de Oro” 1568 y les pidió a los policías que no le

dispararan, mientras les explicaba que era el conductor del autobús, pero que un policía con el rostro cubierto, se acercó a él y lo jaló del brazo, lo llevó hacia donde se encontraban los otros policías, quienes comenzaron a golpearlo con sus armas largas en la espalda hasta tirarlo al piso.

La acción coordinada de los cuerpos policiales para llevar a cabo los ataques en contra de los estudiantes normalistas fue muy evidente. El conductor de autobús añadió que, posteriormente, dos policías cubiertos del rostro, con uniforme azul oscuro, pantalón de campaña y con chalecos “antibalas” que en la parte trasera decían “Policía Estatal”, lo levantaron del piso y lo llevaron hasta la entrada del “garaje” de una casa que se encontraba a la altura de la parte trasera del autobús “Estrella de Oro” 1568, al mismo tiempo que esos elementos de Policía Estatal le preguntaban ¿sí los estudiantes traían armas de fuego? él respondía que los normalistas no traían armas de fuego, ni piedras, que ellos ya no querían problemas y que se querían entregar. El conductor mencionó que, esos dos elementos de la Policía Estatal le decían: “no te hagas pendejo traen armas, porque escuchamos un 22”, refiriéndose a disparos realizados con un arma de fuego calibre .22, pero que él les reiteraba que los estudiantes no traían armas de fuego. El chofer de autobús, agregó que, después de interrogarlo, los 2 Policías Estatales lo condujeron hacia la parte trasera del autobús “Estrella de Oro” 1568, lugar en el que lo arrojaron al piso y lo pusieron “boca abajo”, sobre la banqueta se percató que ya se encontraban tirados también “boca abajo” los normalistas, además del que había sido lesionado en el brazo derecho por un disparo de arma de fuego.

Refirió que cuando los normalistas eran bajados del autobús “Estrella de Oro” 1568, los recibía un elemento de la Policía Estatal, quien los golpeaba con su arma, mientras que otros 2 elementos de la misma corporación de seguridad les apuntaba con sus armas largas. El Policía Estatal, que recibía a los estudiantes cuando descendían del autobús, los golpeaba con su arma y se encargaba de llevarlos hacia la parte trasera del autobús “Estrella de Oro”, lugar en el que se encontraban Policías Municipales de Iguala encapuchados, quienes se encargaban de tirarlos al piso

sobre la banqueta, del lado izquierdo del autobús, poniéndolos a todos boca abajo y con las manos en la nuca. La CNDH estableció que, aproximadamente, a las 21:50 horas, de 23 a 28 normalistas que se encontraban a bordo del autobús “Estrella de Oro” 1568, fueron obligados a descender de la unidad de autotransporte público.

En el expediente de investigación de la CNDH, se encuentran también referencias de la participación activa de elementos policiales municipales de Huitzuco, en estos hechos. Un estudiante normalista, que viajó a bordo del autobús “Costa Line” 2510 -segundo en la caravana- declaró ante la autoridad ministerial federal, el 17 de julio de 2015,³⁰⁹ que algunas de las patrullas que se encontraban en la parte posterior del autobús “Estrella de Oro” 1568 y desde las que se realizaron disparos en contra de ese autobús pertenecían a la policía Municipal de Huitzuco. Esta manifestación guarda congruencia con lo expresado por un conductor de reserva que venía acompañando a los estudiantes desde que salieron de la Escuela Normal de Ayotzinapa. **(EVIDENCIA 30)**

Otro dato importante que vincula a la Policía Municipal de Huitzuco con los hechos suscitados en la Calle Juan N. Álvarez y Periférico Norte de Iguala, surge de lo manifestado en entrevista de 28 de abril de 2015, ante Visitadores Adjuntos de este Organismo Nacional, por el Subdirector de la Policía Municipal de Cocula, quien señaló que el día 26 de septiembre de 2014,³¹⁰ cuando esperaba en su domicilio de Iguala que sus elementos policiales -de Cocula- pasaran por él, escuchó que por la radio base de la Policía Municipal de Iguala se decía: “va llegando el apoyo de la policía de Huitzuco” y, enseguida, también decían: “va llegando el apoyo de la Policía de Ixcateopan”. Aspecto que en su significancia de operación se aborda en el apartado sobre la transmisión de órdenes para ejecutar actos de desaparición de los normalistas que forma parte de esta Recomendación. **(EVIDENCIA 31)**

³⁰⁹ Declaración rendida por un estudiante de la escuela Normal de Ayotzinapan “Raúl Isidro Burgos”, el 17 de julio de 2015, ante la Procuraduría General de la República.

³¹⁰ Entrevista realizada por Visitadores Adjuntos de la CNDH, de fecha 28 de abril de 2015, al Subdirector de la Policía Municipal de Cocula,

Es necesario puntualizar que en el momento en el que los elementos de la Policía Municipal de Iguala, de la Policía Municipal de Huitzuco y de la Policía Estatal -de Guerrero-, tenían sometidos a todos los estudiantes normalistas del autobús “Estrella de Oro” 1568 -tirados en la banqueta- de acuerdo con la información proporcionada en entrevista a Visitadores Adjuntos de este Organismo Nacional por un testigo, llega al lugar de los hechos, por la parte trasera de ese autobús, una persona vestida de civil, con pantalón color oscuro y playera blanca tipo “polo”, de aproximadamente 30 o 35 años de edad, portando en una de sus manos, un radio tipo “Matra”, quien textualmente manifestó a los policías: “nada más esperamos luz verde para matarlos, sino ya los hubiéramos matado”.

De acuerdo con el anterior señalamiento y con las constancias que obran en el expediente de la CNDH, puede establecerse que hasta antes de las 21:40 horas -momento en el que los paramédicos de la ambulancia UT01 de la Universidad Tecnológica de Iguala, recibieron la llamada del C-4 de Iguala para atender al estudiante lesionado del brazo-, los elementos de las distintas corporaciones policiales que, en una acción coordinada, participaron en los ataques en contra de los normalistas que viajaban en el autobús “Estrella de Oro” 1568, no tenían la “orden” de que los normalistas fueran entregados a miembros de la organización criminal “Guerreros Unidos”, como se explica en el apartado “Transmisión de Órdenes para Ejecutar Actos de Desaparición de los Normalistas de Ayotzinapa” del presente documento recomendatorio.

Será la autoridad ministerial federal la encargada de investigar y, en su caso, consignar a todos los elementos de la Policía Municipal de Iguala, de la Policía Municipal de Huitzuco³¹¹ y de la Policía Estatal -de Guerrero-,³¹² que participaron en los ataques en contra de los normalistas en Juan N. Álvarez y Periférico Norte, particularmente, en contra de los estudiantes que viajaron a bordo del autobús “Estrella de Oro” 1568, quienes se encuentran en calidad de desaparecidos.

³¹¹ Propuesta 3.

³¹² Propuesta 4.

Asimismo, le corresponderá al Ministerio Público de la Federación investigar la identidad de la persona que vestía de civil, de aproximadamente 30 o 35 años de edad, quien manifestó a los policías que tenían sometidos a los normalistas del autobús 1568: “nada más esperamos luz verde para matarlos, sino ya los hubiéramos matado” y, consecuentemente, lo más importante, deberá indagar la identidad de la persona de quien esperaban esa fatídica orden.³¹³

A todos los normalistas que viajaban en el autobús “Estrella de Oro” 1568, los elementos policiales mencionados los mantuvieron tirados en el suelo “boca abajo” sobre la banqueta del lado izquierdo del autobús, es decir, entre las 21:55 y las 22:05 horas, fueron materialmente detenidos los normalistas del autobús 1568. De acuerdo con el Formato de Reporte de Atención Prehospitalaria, aproximadamente a las 21:57 horas, llegó una ambulancia -UT01 de la Universidad Tecnológica de Iguala sobre la calle Juan N. Álvarez, de frente con las luces de las torretas encendidas y se estacionó del lado derecho, casi pegada a la parte trasera del autobús “Estrella de Oro” 1568. Los elementos policiales levantaron del piso al estudiante lesionado del brazo, lo revisaron y le quitaron su teléfono celular, para después ordenarle que se subiera a la ambulancia y, aproximadamente, a las 22:05 horas, es trasladado hacia el Hospital General “Dr. Jorge Soberón Acevedo” de Iguala, Guerrero, para que pudiera ser atendido. Un testigo pudo observar, antes de que la ambulancia se retirara de Juan N. Álvarez, que los Policías Municipales de Iguala empezaron a levantar del piso a los normalistas y los subieron a una de las patrullas que se encontraban en la parte posterior del autobús, alcanzó ver que subieron a 5 estudiantes y los tiraron sobre la batea de esa patrulla. Con base en las constancias que obran en el expediente del caso, la CNDH estableció que el 26 de septiembre de 2014, entre las 22:10 y 22:15 horas, de 23 a 28 normalistas que habían viajado a bordo del autobús “Estrella de Oro” 1568, al menos, elementos de la Policía Municipal de Iguala que intervinieron en el escenario de Juan N. Álvarez y Periférico Norte, inician el traslado de este grupo de estudiantes hacia la comandancia de la

³¹³ Propuesta 5.

Policía Municipal de Iguala el cual concluyó aproximadamente a las 22:30 horas, con lo cual, se dio inicio a los primeros actos de desaparición de los normalistas de Ayotzinapa.

Uno de los conductores de los autobuses, confirmó lo vertido por un normalista. En entrevista ante Visitadores Adjuntos de la CNDH, el conductor refirió que cuando los policías subían a los estudiantes en las patrullas que se encontraban estacionadas en la parte posterior del autobús “Estrella de Oro” 1568, los golpeaban con la palma de la mano en la espalda de los estudiantes que se encontraban tirados boca abajo, diciéndoles “1, 2, 3, 4 o 5”, al mismo tiempo que los iban levantando del piso y, en grupos de 4 o 5 estudiantes, todos fueron subidos a las bateas de, por lo menos, 4 o 5 patrullas de las que no se percató a qué corporación pertenecían, pero refirió que unas eran de color azul con blanco y otras de color azul más oscuras. Subrayó, según su dicho, que las patrullas se retiraron del lugar, aproximadamente a las 22:00 horas.

Este chofer agregó que después de que las patrullas se llevaron a todos los estudiantes que viajaron a bordo del autobús “Estrella de Oro” 1568, dos policías con el rostro cubierto, lo subieron en la batea de una patrulla y se lo llevaron a las instalaciones de la Comandancia de la Policía Municipal de Iguala. Al llegar, lo bajaron de la patrulla sobre la calle -Ignacio López Rayón- casi frente al portón negro del acceso principal, sin que haya ingresado a dichas instalaciones. Afuera de la Comandancia de la Policía Municipal, una persona del sexo masculino que vestía de civil, con pantalón color café con bolsitas a los costados y playera blanca tipo “polo” -distinta a la que había llegado antes a la calle de Juan N. Álvarez- como de 30 o 35 años de edad, le preguntó a los policías ¿quién era?, los policías respondieron que el conductor de uno de los autobuses. El chofer del autobús 1568 refirió que le preguntó a esa persona vestida de civil ¿qué sucedería con sus pertenencias y el autobús?, y la respuesta fue: “a ti no te interesa, tú no sabes, no viste nada y nada de nada, córrele, vete, sino te vamos a matar”, situación que aprovechó para retirarse del lugar y ponerse a salvo. Corresponde a la autoridad ministerial federal,

investigar, identificar y, en su caso, determinar la probable responsabilidad en los hechos de esa persona del sexo masculino de 30 o 35 años de edad que vestía de civil, referida por un conductor.³¹⁴

La CNDH solicita a la Procuraduría General de la República, la instrumentación de medidas cautelares para garantizar la vida, la seguridad y la integridad física de dos testigos quienes han tenido el valor y la disposición de poner en conocimiento de este Organismo Nacional información relevante en torno a los hechos ocurridos en el escenario de Juan N. Álvarez y Periférico Norte de Iguala, Guerrero.

Las evidencias demuestran que al escenario de Juan N. Álvarez y Periférico Norte, arribó el Subdirector de la Policía Municipal de Cocula con 13 elementos de esa corporación, a bordo de 3 patrullas con números económicos 302, 305 y 306, en apoyo de los elementos de la Policía Municipal de Iguala. Los estudiantes normalistas que ya habían bajado de los autobuses “Costa Line” con números económicos 2012 y 2510 -primero y segundo en la caravana, respectivamente- y se guarecían detrás de los autobuses, empezaron a pedir auxilio para uno de sus compañeros que presentaba severos problemas respiratorios por -padecimiento de asma-. Por este motivo, los estudiantes iniciaron un intercambio verbal precisamente con el Subdirector de la Policía Municipal de Cocula, quien después de llegar a un acuerdo con los estudiantes, consistente en que trasladaran al normalista afectado a un punto intermedio de la calle Juan N. Álvarez en el que lo pudiera visualizar, los alumnos llevaron hasta este punto a su compañero a quien el propio Subdirector de la Policía Municipal de Cocula, rescató del lugar y a bordo de la patrulla de Cocula - 302- y con el apoyo de otro policía, lo trasladó una cuadra adelante hasta donde se encontraba una ambulancia de la Cruz Roja, ahí el normalista fue atendido y llevado -aproximadamente a las 22:37 horas- al Hospital General “Dr. Jorge Soberón Acevedo” de Iguala, ingresando a ese nosocomio a las 22:59 horas. Este hecho

³¹⁴ Propuesta 6.

puede confirmarse en las imágenes del video que obra en el expediente de la CNDH, publicado en la página “Desinformémonos” www.desinformemonos.org., y con lo declarado ante la autoridad federal ministerial, por siete normalistas quienes coincidieron en referir que uno de sus compañeros tenía problemas respiratorios, motivo por el que lo acercaron al lugar donde estaban los policías y observaron que lo subieron a una patrulla y se lo llevaron para ser atendido en una ambulancia. Con estas acciones resulta evidente que, al igual que ocurrió con los elementos policiales de Iguala, para estos momentos tampoco los elementos de la Policía Municipal de Cocula, habían recibido instrucciones de privar de la libertad y probablemente de la vida a los estudiantes normalistas. Sobre estos hechos ocurridos en Juan N. Álvarez y Periférico Norte, otro de los estudiantes normalistas, declaró ministerialmente el 27 de septiembre de 2014,³¹⁵ ante la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, que en la calle Juan N. Álvarez y Periférico Norte, vio llegar a Policías Federales a quienes les pidieron apoyo para auxiliar a su compañero que se sentía mal de salud. **(EVIDENCIA 32)**

En relación con la participación de otras corporaciones policiales en esta agresión en contra de los normalistas de Ayotzinapa, un estudiante declaró el 27 de septiembre de 2014,³¹⁶ ante el Ministerio Público del Fuero Común, que aproximadamente a las 10 u 11 de la noche del 26 de septiembre de 2014, junto con otros estudiantes, a bordo de una camioneta tipo Urvan propiedad de la Escuela Normal de Ayotzinapa, llegó a Juan N. Álvarez y Periférico Norte, lugar en el que sus compañeros le comentaron que habían llegado elementos de la Policía Federal y que les habían disparado. Al respecto, de las constancias existentes en el expediente de la CNDH, no se desprenden ningún indicio que permitiera establecer la presencia de elementos de la Policía Federal, en Juan N. Álvarez y Periférico de Iguala, durante la realización de estos hechos. **(EVIDENCIA 33)**

³¹⁵ Declaración rendida por un estudiante de la escuela Normal de Ayotzinapan “Raúl Isidro Burgos”, el 27 de septiembre de 2014 ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero (hoy Fiscalía General del Estado de Guerrero)

³¹⁶ Declaración rendida por un estudiante de la escuela Normal de Ayotzinapan “Raúl Isidro Burgos”, el 27 de septiembre de 2014 ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero (hoy Fiscalía General del Estado de Guerrero).

De acuerdo con lo declarado por tres normalistas, aproximadamente entre las 22:40 y 23:00 horas, elementos de la Policía Municipal de Iguala, retiraron de la calle Juan N. Álvarez, la patrulla tipo Pick Up, Ranger, Ford, con número económico 002 de la Policía Municipal de Iguala, que había sido utilizada para bloquear el paso a la caravana de los autobuses. Al mismo tiempo que los elementos de la Policía Municipal de Iguala y de la Policía Municipal de Cocula, abandonaron el lugar de los hechos, y sólo un grupo de estudiantes normalistas permaneció en las calles de Juan N. Álvarez y Periférico Norte, de Iguala.

Las evidencias demuestran que, aproximadamente a las 23:40 horas, a bordo de dos camionetas tipo Urvan, arribaron al lugar de los hechos -calle Juan N. Álvarez y Periférico Norte-, un grupo de estudiantes proveniente de la Escuela Normal Rural "Raúl Isidro Burgos" de Ayotzinapa, en apoyo de sus compañeros que, para ese momento, ya habían sufrido múltiples agresiones por parte de elementos policiales de distintas corporaciones policiales. Cuatro normalistas declararon ante la autoridad ministerial federal, que el día de los hechos salieron de la Normal a bordo de 2 camionetas tipo Urvan con aproximadamente 12 o 15 estudiantes en cada una, para apoyar a sus compañeros. Las constancias de averiguación previa que obran en el expediente del Caso, daban cuenta de sólo una camioneta tipo Urvan que había llegado al escenario de Juan N. Álvarez, que se ubicó sobre Periférico Norte, la cual, como más adelante se precisa, resultó dañada por los disparos de armas de fuego perpetrados por un "comando armado". Sobre este hecho en particular, de que si fue una o dos camionetas tipo Urvan las que salieron de la Normal de Ayotzinapa, con estudiantes a bordo para apoyar a sus compañeros que habían sido agredidos con disparos de armas de fuego en el escenario de Juan N. Álvarez, Visitadores Adjuntos de la CNDH, lograron contactar y entrevistar al conductor de uno de los autobuses, quien precisó que aproximadamente a las 23:40 horas, se percató que sobre Periférico Norte llegó una camioneta tipo Urvan y otra más arribó por la parte posterior del lugar donde se encontraba el autobús "Estrella de Oro" 1568, ambas, con normalistas a bordo, sin embargo, refirió que no se percató cuántos estudiantes

llegaron en dichas camionetas de color blanco, pero pudo observar que dichas camionetas llegaron “llenas” de normalistas.

Aproximadamente a las 23:40 horas, en la calle Juan N. Álvarez y Periférico Norte de Iguala se encontraban reunidas aproximadamente unas 80 personas, entre estudiantes, personal de la Coordinadora Estatal de Trabajadores de la Educación en Guerrero “CETEG”, maestros y reporteros de distintos medios de comunicación que comentaban lo ocurrido (la agresión a los reporteros que realizaban su labor en el lugar, será abordado en otro apartado por las particularidades que exige su análisis). Para esos momentos, el normalista a quien todos sus compañeros lo identificaban como “La Parka”, quien fungía como Secretario General del Comité de la Base Estudiantil de la Normal de Ayotzinapa, máxima autoridad estudiantil, ya se encontraba en el lugar tratando de convocar a una conferencia de prensa.

En el curso de las investigaciones, Visitadores Adjuntos de la CNDH, lograron contactar a un conductor de autobús que los estudiantes habían llevado de reserva³¹⁷ esa tarde del 26 de septiembre de 2014, desde su salida de la Normal de Ayotzinapa. El Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI) y la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero ya habían tenido conocimiento, de él pero, seguramente, ponderaron su aporte a las investigaciones y no consideraron obtener su declaración. Los datos aportados por esta persona a Visitadores Adjuntos de la CNDH, resultaron fundamentales para la investigación de los hechos ya que, entre otras cosas, pudo observar directamente el último ataque del que fueron objeto los estudiantes normalistas y diversas personas que se encontraban en Juan N. Álvarez y Periférico Norte. **(EVIDENCIA 34)**

El conductor señaló que, siendo ya el 27 de septiembre de 2014, pasadas las 12 de la noche del 26, un grupo de normalistas inició una improvisada conferencia de prensa en Juan N. Álvarez y Periférico Norte de Iguala, momento en el que se

³¹⁷ Entrevista realizada por Visitadores Adjuntos de la CNDH, al conductor de la empresa “Estrella de Oro”, llevado por los estudiantes de reserva, de fecha 17 de mayo de 2016.

percató que, sobre Periférico Norte, según su apreciación, con dirección de sur a norte -del otro lado del camellón-, circulaba a exceso de velocidad una camioneta tipo Suburban color negro y metros más adelante, en un semáforo, retornó “rechinando las llantas”, para circular ahora en dirección contraria, de norte a sur sobre Periférico y justo cuando pasó frente al lugar en el que se encontraban los autobuses, disminuyó la velocidad pero sin detenerse e inmediatamente después, desde las ventanillas de esa camioneta, varios sujetos realizaron disparos en forma de ráfaga con armas de fuego, en contra de los estudiantes y de todas las personas que estaban reunidas en calle Juan N. Álvarez y Periférico Norte. Los agresores continuaron su marcha en esa dirección. Corresponde a la autoridad ministerial federal, investigar, identificar y, en su caso, determinar la responsabilidad penal de las personas que viajaron en esa camioneta tipo Suburban color negro y que realizaron el último ataque en contra de los estudiantes normalistas y diversas personas, en calle Juan N. Álvarez y Periférico Norte de Iguala.³¹⁸ De acuerdo con las constancias que se encuentran integradas en el expediente de este Organismo Nacional, se estableció que este ataque del “comando armado” aconteció entre las 00:16 y las 00:30 horas del 27 de septiembre de 2014. El dictamen en criminalística de campo emitido por perito de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, relativo al levantamiento del cadáver de un normalista quien perdió la vida en este ataque perpetrado por un “comando armado” en el escenario de Juan N. Álvarez y Periférico Norte de Iguala, se señala que debajo del cadáver, a la altura del pecho, se localizó un equipo de telefonía celular de su propiedad, marca ZTE, modelo ZTE V791.³¹⁹ Perito en materia de Informática Forense de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Guerrero,³²⁰ realizó un análisis a dicho equipo de telefonía con número IMEI ...445, del que se desprende que durante los últimos minutos de la noche del 26 y los primeros minutos del 27 de septiembre de 2014, el citado equipo de telefonía número IMEI ...445 tuvo comunicación con tres

³¹⁸ Propuesta 7.

³¹⁹ Dictamen en materia de criminalística de campo y fotografía forense número 528/2014 del 27 de septiembre de 2014, emitido por peritos de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero.

³²⁰ Dictamen en materia de Informática Forense del 30 de octubre de 2014 emitido mediante oficio FGE/CGSP/11241/2014, por peritos de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Guerrero.

números telefónicos: uno con terminación...251 que corresponde a su progenitora; otro con terminación...900, que corresponde a una persona del sexo femenino de la Normal de Amilcingo; y el último número con terminación...044, que corresponde al nombre “Chingass:ss” que aparece en la lista de contactos del teléfono ZTE, probable estudiante de la Escuela Normal de Ayotzinapa. En el dictamen de Informática Forense, se destaca que el normalista quien perdió la vida por el ataque del “comando armado”, realizó una llamada o intento de llamada a su contacto “Chingass:ss” a las 12:13 a.m. (00:13 horas) del 27 de septiembre de 2014 con una duración de 00:00:00 y a las 12:16 a.m. (00:16 horas), nuevamente realizó una llamada o intento de llamada a ese mismo contacto, con una duración de 00:00:00. Con base en estas evidencias, la CNDH establece que, al menos, entre las 12:13 y las 00:16 horas, aún se encontraba con vida, el normalista propietario del equipo de telefonía celular, marca ZTE, modelo ZTE V791. En tal virtud, tomando en consideración lo publicado oficialmente por la PGR de que dicho ataque aconteció cerca de las 00:30 horas, este Organismo Nacional, puede establecer que el ataque del “comando armado” se perpetró entre las 00:16 y 00:30 horas, en contra de los normalistas, periodistas y otras personas que se encontraban reunidas tratando de dar una Conferencia de Prensa improvisada sobre Periférico Norte esquina con calle Juan N. Álvarez de Iguala, del 27 de septiembre de 2014. **(EVIDENCIAS 35 Y 36)**

En este ataque, los agresores privaron de la vida a dos estudiantes y además de lesionar a diversas personas, entre ellas, a una profesora de la Coordinadora Estatal de Trabajadores de la Educación en Guerrero (CETEG). En el ataque del “comando armado”, la vida de 7 normalistas, 2 conductores de la empresa “Estrella de Oro” y de 4 reporteros de distintos medios de comunicación, fue puesta en peligro. A pesar de esta circunstancia, la autoridad ministerial no ha procedido conforme a derecho para de determinar la probable responsabilidad de quienes perpetraron

estos ataques,³²¹ particularmente respecto de los que pusieron en peligro la vida de estas víctimas.

En la investigación sobre violaciones a derechos humanos llevada a cabo por este Organismo Nacional, por los lamentables hechos, de Iguala, la profesora de la CETEG, desde un inicio, fue considerada dentro de las víctimas que resultaron lesionadas en los eventos delictivos, así consta en el Primer Reporte de la CNDH “Estado de la Investigación del ‘Caso Iguala’”, puesto en conocimiento público el 23 de julio de 2015 y en el de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV), a efecto de que, de acuerdo con sus atribuciones legales, evaluara el caso de la profesora y se le incluyera en el Registro Nacional de Víctimas (RNV), con el fin de que estuviera en posibilidad de ejercer su derecho a una “Reparación Integral del Daño”.

Como consta en las Actas Circunstanciadas respectivas, Visitadores Adjuntos de la CNDH entrevistaron a la profesora,³²² quien refirió que ese ataque se perpetró precisamente cuando se encontraba en el interior de una camioneta color blanco, tipo Urvan de la Escuela Normal Rural “Raúl Isidro Burgos” de Ayotzinapa, Guerrero, prestando primeros auxilios a un estudiante normalista que había resultado herido en el pecho por un rozón de proyectil disparado por arma de fuego, en el ataque ocurrido horas antes. La profesora señaló que en este ataque resultó herida por un rozón de bala en el pie derecho, que en el brazo izquierdo se le alojó una ojiva que le fue extraída ese mismo día quirúrgicamente por un médico del Hospital General “Dr. Jorge Soberón Acevedo” de Iguala, quien le entregó la ojiva, misma que conserva en su poder. La profesora agregó que desde el pasado 15 de julio de 2015, en Iguala, Guerrero, también fue entrevistada por integrantes del Grupo

³²¹ Propuesta 8.

³²² Entrevista realizada por Visitadores Adjuntos de la CNDH, de fecha 2 de septiembre de 2015, a una profesora de la Coordinadora Estatal de Trabajadores de la Educación en Guerrero.

Interdisciplinario de Expertos Internacionales (GIEI) a quienes comentó todo lo relacionado con dicha evidencia balística. **(EVIDENCIA 37)**

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos considera de especial relevancia que la autoridad investigadora recupere la ojiva que le fue extraída a la profesora de la CETEG, en razón de que representa un indicio de relevancia para las investigaciones. De acuerdo con la profesora, este elemento balístico corresponde a uno de los proyectiles disparados por las armas de fuego que utilizaron los perpetradores de este ataque en contra de los normalistas y de diversas personas, en los primeros minutos del día 27 de septiembre de 2014, en la calle Juan N. Álvarez y Periférico Norte, del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero.

Hasta el momento, el Ministerio Público de la Federación no ha recabado la declaración ministerial de la profesora para que rinda su testimonio y aporte dicha evidencia balística a la investigación. La Procuraduría General de la República deberá practicar todas las pruebas periciales en materia de balística, de confronta y estudio microcomparativo de ese proyectil con las armas afectas o que resulten aseguradas en la investigación con el fin de que se pueda conocer el tipo de arma de fuego que se utilizó para disparar ese proyectil y, sobre todo, identificar y detener a los probables responsables del fatídico ataque en contra de todas las personas que se encontraban, en la calle Juan N. Álvarez y Periférico Norte, en Iguala, en ese momento.³²³

En este contexto, con base en un dictamen en balística, emitido el 30 de septiembre de 2014, por peritos de la Dirección General de Servicios Periciales de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, se tiene establecido que en el interior de esa misma camioneta de color blanco, tipo Urvan, marca Nissan de la Escuela Normal Rural “Raúl Isidro Burgos” de Ayotzinapa en la

³²³ Propuesta 9.

que se encontraba la profesora, sobre el piso de la parte delantera derecha a 30 centímetros del marco externo -derecho- y a 20 centímetros del marco delantero, se localizó un proyectil con camisa de cobre y núcleo de plomo, calibre 7.62, que constituye importante indicio balístico disparado por las armas de fuego que accionaron los agresores en este ataque en comando en contra de los estudiantes normalistas, ocurrido entre las 00:16 y las 00:30 horas del 27 de septiembre de 2014. También corresponderá a la autoridad ministerial realizar las pruebas periciales correspondientes de confronta y estudio microcomparativo de este proyectil con las armas afectas o que resulten de la investigación.³²⁴

De acuerdo con los dictámenes en materia de criminalística y balística que se encuentran integrados al expediente de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se establece que en el ataque perpetrado por el “comando armado”, resultaron con daños producidos por proyectiles disparados por armas de fuego, los vehículos siguientes: Camioneta marca Nissan, tipo Urvan, color blanco, placas de circulación ...14, propiedad de la Escuela Normal Rural “Raúl Isidro Burgos” de Ayotzinapa, con 12 orificios; automóvil marca Chevrolet, tipo Chevy, color arena, placas de circulación ...79-97, con 5 orificios; camioneta Ford, tipo Explorer, color rojo, dos puertas, placas de circulación ...88-31, con 6 orificios y; vehículo automotor, tipo sedán, marca VW, modelo Jetta, color rojo, sin placas de circulación, con 6 orificios.

Por lo que hace a un vehículo VW tipo Pointer, color gris, dos puertas, placas ...35-25, así como a una motocicleta marca Yamaha, tipo scoter, color azul, placas de circulación ...68-W, que se encontraban en el lugar de los hechos, no presentaron ningún impacto producido por proyectil disparado por arma de fuego.

En el Informe en materia de Criminalística y Medicina Forense emitido por peritos de este Organismo Nacional, se establece que en los ataques ejecutados en

³²⁴ Propuesta 10.

el escenario de Juan N. Álvarez y Periférico Norte, se localizaron un total de 83 casquillos, de los cuales 47 son del calibre .223/5.56 milímetros que corresponden al tipo de armas de fuego especificadas en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos que son otorgadas a corporaciones policiales y, 36 casquillos que corresponden al calibre 7.62 x 39 milímetros que son comúnmente percutidos por armas de fuego modelo AK 47, conocido como “cuerno de chivo” utilizadas regularmente por miembros de la delincuencia organizada.

En el curso de las investigaciones que este Organismo Nacional realizó en el ámbito y desde la perspectiva de Derechos Humanos, obtuvo evidencias que indiciariamente establecerían quiénes podrían ser los presuntos responsables de éste ataque en contra de los normalistas y de diversas personas. El 21 de mayo de 2015, ante la autoridad ministerial federal, una persona identificada como “El J.J.”, miembro del grupo delictivo “Guerreros Unidos”,³²⁵ entre otras cosas, declaró textualmente: “...escuchó que ‘El Gabis’ le comenta a ‘El Capu’ que cómo había quedado la fiesta, respondiéndole ‘El Capu’ que a qué fiesta se refería, a lo que le contesta que de los autobuses de los estudiantes y ‘El Gabis’ le dice que él era la chingonada junto con ‘El Chaqui’ y/o ‘El Rayas’ ya que ellos eran los que venían en la camioneta roja cuando rafaguearon a los estudiantes...” El 25 de mayo de 2015, la persona identificada como “El J.J.” fue entrevistado por Visitadores Adjuntos de la CNDH, a quienes únicamente manifestó que firmó su declaración ministerial sin haberla revisado. **(EVIDENCIA 38)**

Sobre esta versión, otra persona identificada como “El Chaqui” y/o “El Rayas”, integrante de la organización delictiva “Guerreros Unidos”, se abstuvo de realizar cualquier manifestación en relación con los hechos, tanto a Visitadores Adjuntos de la CNDH y, en su momento a la autoridad federal ministerial.

³²⁵ Declaración rendida un miembro del grupo delictivo “Guerreros Unidos”, el 21 de mayo de 2015 ante la Procuraduría General de la República.

En entrevista ante Visitadores Adjuntos de este Organismo Nacional, la persona identificada como “El Gabys”, dijo que no tuvo participación en los ataques en contra de los estudiantes normalistas, sin embargo, aceptó conocer, entre otros, precisamente a “El Chaqui” y/o “El Rayas”, a “El J.J.” y al “El Capu”, ya que, desde septiembre de 2013, realizó actividades como “halcón” para la organización delictiva “Guerreros Unidos”. En este sentido, le toca a la autoridad ministerial, investigar la presunta participación de las personas identificadas como: “El Chaqui” y/o “El Rayas”, “El Gabys”, “El J.J.” y “El Capu”, en el ataque en contra de los estudiantes normalistas y otras personas acontecido entre las 00:16 y las 00:30 horas del 27 de septiembre de 2014, en Juan N. Álvarez y Periférico Norte, en Iguala.³²⁶

En relación con la camioneta tipo Suburban color negro que refiere haber visto directamente un conductor de autobús y en la que viajaban varios sujetos que perpetraron el último ataque en contra de los estudiantes normalistas y diversas personas que se encontraban en Juan N. Álvarez y Periférico Norte de Iguala, pasada la media noche del 26 de septiembre de 2014, es importante mencionar que en el expediente de investigación de la CNDH obra un video captado aproximadamente a las 11:19:32 de la noche, por la cámara de videovigilancia del C-4 Iguala, situada en calle Prolongación Karina esquina con Periférico Norte, en el que se observa una camioneta tipo Suburban color negro que se desplaza velozmente por delante de un convoy de tres patrullas tipo pick up que en las bateas trasladan a personas vestidas de civil.

La autoridad ministerial federal, deberá investigar exhaustivamente sí la camioneta tipo Suburban color negro que dirige el convoy de patrullas, es la misma camioneta Suburban color negro que utilizaron diversos sujetos para ejecutar el ataque en comando perpetrado en contra de los estudiantes normalistas y diversas personas, en calle Juan N. Álvarez y Periférico Norte de Iguala y, en su caso, indagar quiénes eran las personas que viajaban a bordo de esa camioneta Suburban que

³²⁶ Propuesta 11.

dirigía el convoy de patrullas, pues es evidente que esas personas tenían pleno control y dominio sobre los elementos policiales, quienes, a su vez, trasladaban tirados sobre las bateas de las patrullas, a lo que se advierte era un grupo de personas.³²⁷

³²⁷ Propuesta 12.

En el apartado **“Persecución y Agresión a los Normalistas que Viajaban en la Caravana de Autobuses Interceptada en la Calle Juan N. Álvarez y Periférico. Desaparición de los Normalistas que Iban a Bordo del Autobús ‘Estrella de Oro’ 1568”**, se han actualizado **violaciones graves** a los derechos humanos por: Policía Municipal de Iguala de la Independencia, Policía Estatal de Guerrero y posiblemente de la Policía Municipal de Huitzuco.

En el apartado **“Persecución y Agresión a los Normalistas que Viajaban en la Caravana de Autobuses Interceptada en la Calle Juan N. Álvarez y Periférico. Desaparición de los Normalistas que Iban a Bordo del Autobús ‘Estrella de Oro’ 1568”**, se han actualizado violaciones a los derechos humanos por: Procuraduría General de la República y Fiscalía General del Estado de Guerrero.

Violaciones al derecho a la integridad y seguridad personal de los normalistas por su sometimiento con abuso de fuerza innecesaria y lesiones que sufrieron varios de ellos.

La noche del 26 de septiembre de 2014, una caravana de tres autobuses que transportaba a estudiantes de la Escuela Normal Rural “Raúl Isidro Burgos”, circulaba por la calle Juan N. Álvarez, cuando empezaron a ser perseguidos en forma coordinada por varias patrullas de la Policía Municipal de Iguala, además de ser blanco de diversos ataques, hasta ser bloqueado su trayecto a la altura de la calle Periférico Norte, en donde fueron objeto de una agresión simultánea por parte de elementos de la Policía Municipal de Iguala, Policía Municipal de Huitzuco y Policía Estatal de Guerrero, siendo el autobús “Estrella de Oro” 1568 el que presentó mayores daños; después de ello, los normalistas fueron bajados de este autobús, golpeados y colocados boca abajo sobre la banqueta, a efecto de ser detenidos, siendo vulnerado su derecho a la integridad personal al ser sometidos con abuso de fuerza. En estos ataques, resultaron lesionados los estudiantes Francisco Trinidad Chalma López, Juan Pérez Mejía, Jonathan Maldonado Hernández, Aldo Gutiérrez Solano y Fernando Marín Benítez.

Esta Comisión Nacional cuenta con indicios que hacen posible la ubicación de al menos ocho estudiantes en el autobús “Estrella de Oro” 1568: 1) Miguel Ángel Hernández Martínez, 2) Bernardo Flores Alcaraz, 3) Doriam González Parral, 4) Jonás Trujillo González, 5) Jorge Antonio Tizapa Legideño, 6) Marco Antonio Gómez Molina, 7) Felipe Arnulfo Rosa y 8) Luis Ángel Abarca Carrillo.

De igual forma, se cuenta con indicios que ubican en el escenario de la calle Juan N. Álvarez a, al menos, doce elementos de la Policía Municipal de Iguala: 1) José Vicencio Flores, 2) Miguel Ángel Hernández Morales, 3) Fernando Delgado Sánchez, 4) José Alfredo Leonardo Arellano Landa, 5) Rubén Alday Marín, 6) Iván Armando Hurtado Hernández, 7) Fausto Bruno Heredia, 8) Raúl Cisneros García, 9) Esteban Ocampo Landa, 10) Eliezer Ávila Quintana, 11) Alejandro Tenelasco Mejía y 12) Arturo López Martínez.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 1º, 16, párrafo primero y 19, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas son titulares de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, además de prever el derecho que tiene toda persona privada de su libertad, a recibir un trato digno. Asimismo, en el ámbito internacional los artículos 5.1 y 5.2 de la Convención Americana de Derechos Humanos; 7 y 10.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; I y XXV, párrafo tercero de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre; 1 y 2 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión de las Naciones Unidas, señalan el derecho que tiene toda persona a que se respete su integridad física, psíquica y moral, a no ser sometidos a tratos crueles, inhumanos o degradantes, así como las personas privadas de su libertad a ser tratadas con respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

La forma en que se desarrollaron los hechos, hace evidente que los elementos de la Policía Municipal de Iguala de la Independencia, Policía Estatal de Guerrero y posiblemente de la Policía Municipal de Huitzucó, no se encontraban ante una situación de peligro inminente que justificara su conducta, haciendo un uso excesivo de la fuerza, por lo que no se ajustaron a lo previsto en los numerales 4 y 9 de los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, así como los artículos 2, 3 y 5 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, los que señalan de manera general, que en el desempeño de sus funciones, los funcionarios respetarán y protegerán la dignidad humana, mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas y utilizarán, en la medida de lo posible, medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y de armas de fuego, existiendo disposiciones especiales para el uso de éstas últimas, pero en cualquier caso, su uso intencional sólo podrá hacerse cuando sea estrictamente inevitable para proteger una vida.

Los derechos a la integridad y seguridad personal, constituyen “la prerrogativa que tiene toda persona a no sufrir actuaciones nocivas en su estructura corporal, sea fisonómica, fisiológica o psicológica, o cualquier otra alteración en el organismo que deje huella temporal o permanente, que cause dolor o sufrimiento graves, con motivo de la injerencia o actividad dolosa o culposa de un tercero.”³²⁸ Se encuentran previstos en los artículos 1 y 16, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 y 9.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 5.1 y 7.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; y I de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

La CrIDH ha establecido que “una persona ilegalmente detenida se encuentra en una situación agravada de vulnerabilidad, de la cual surge un riesgo cierto de que

³²⁸ Soberanes Fernández José Luis (coordinador), *Manual para la calificación de hechos violatorios de los derechos humanos*, Porrúa-CNDH, México 2008, página 225.

se le vulneren otros derechos, como el derecho a la integridad física y a ser tratada con dignidad”.³²⁹

En la Observación General No. 20 del 10 de marzo de 1992, el Comité de Derechos Humanos de la ONU señaló que la finalidad de lo dispuesto en el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, “es proteger la dignidad y la integridad física y mental de la persona”, por lo que es deber del Estado Parte brindar la protección necesaria contra tales actos, “sean infligidos por personas que actúen en el desempeño de sus funciones oficiales, al margen de dichas funciones o incluso a título privado.”

Violación de los derechos humanos a la libertad, a la seguridad personal y a la legalidad, por la detención arbitraria de los normalistas.

Una vez que los estudiantes que viajaban a bordo del autobús “Estrella de Oro” 1568 fueron sometidos y detenidos en forma arbitraria, de las constancias que obran en el expediente del caso, se observó que al menos, agentes de la Policía Municipal de Iguala, iniciaron el traslado de los normalistas a la comandancia de esa corporación policial.

Los derechos a la libertad y seguridad personal se encuentran contemplados en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ordenamientos en los que se establece que nadie puede ser privado de su libertad o molestado en su persona, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos o mandamiento escrito de la autoridad competente, esto es, que para que una persona pueda ser privada de su libertad, debe existir una orden de aprehensión, flagrancia o caso urgente en la comisión de un delito, por lo que la autoridad está obligada a justificar la afectación a la libertad y seguridad

³²⁹ Corte IDH. Caso de los Hermanos Gómez Paquiyauri Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de julio de 2004. Párrafo 108.

personal, cumpliendo con los requisitos formales y materiales establecidos en la legislación nacional.

La CrIDH ha señalado que “cualquier restricción al derecho a la libertad personal debe darse únicamente por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas o por las leyes dictadas conforme a ellas (aspecto material), y además, con estricta sujeción a los procedimientos objetivamente definidos en la misma (aspecto formal)”.³³⁰

Estos derechos se encuentran reconocidos en instrumentos internacionales, como la Declaración Universal de Derechos Humanos en sus artículos 3, 9 y 12, en los que se precisa que nadie puede ser detenido arbitrariamente; asimismo, en los artículos 9.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; I y XXV, de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre; así como el artículo 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se establecen elementos básicos que deben ser observados para el caso de la privación de la libertad de una persona.

La seguridad personal debe ser entendida “como la protección contra toda injerencia ilegal o arbitraria del estado de la libertad física en el que se encuentran las personas. Por ello, la seguridad personal es un concepto que sirve de refuerzo de la libertad personal -entendida como libertad física- (...) pues la primera implica que la segunda sólo puede ser restringida o limitada en términos de las garantías específicas que reconoce el propio artículo 7 de la Convención Americana, (...).³³¹

³³⁰ Corte IDH. Caso González Medina y familiares Vs. República Dominicana. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de febrero de 2012. Párrafo 176.

³³¹ CNDH. Recomendación 64/2017 del 29 de noviembre de 2017, p. 157.

Violación a los derechos humanos a la integridad y seguridad personal, por la desaparición forzada de los normalistas.

La presente violación se desarrolló en el apartado denominado “Acreditación de desaparición forzada en los hechos sucedidos en Iguala, Guerrero, los días 26 y 27 de septiembre de 2014).

Violación al derecho humano de acceso a la justicia, por una inadecuada procuración de justicia.

Se acreditó la violación al derecho humano de acceso a la justicia en su modalidad de procuración de justicia por haber sido inadecuada, en agravio de las víctimas y de sus familiares, debido a que personal ministerial y pericial de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, que tomaron conocimiento de los hechos ocurridos en la calle Juan N. Álvarez, no recabaron elementos balísticos de la parte posterior del autobús “Estrella de Oro” 1568. De igual forma, la autoridad federal ministerial ha sido omisa al no recabar los testimonios de varias personas que presenciaron lo sucedido, no ha aclarado contradicciones en declaraciones, no ha investigado la participación de otras corporaciones policiales, ni ha llevado a cabo investigaciones respecto al ataque perpetrado por un comando armado, en contra de las personas que se encontraban en la calle Juan N. Álvarez y Periférico, en la conferencia de prensa organizada por normalistas.

Para esta Comisión Nacional, la omisión en la práctica de diligencias por parte de las instancias encargadas de procurar justicia, constituye una falta de eficacia para la pronta investigación de los hechos e identificación de los probables responsable, así como para que éstos no queden impunes.

En los artículos 17, 21, en sus párrafos primero y segundo, y 102, apartado A, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se encuentran reconocidos el derecho de acceso a la justicia, así como la obligación

del Ministerio Público de investigar los delitos. Dado que el derecho de acceso a la justicia, incluye la ejecución de las diligencias que permitan conocer la verdad de lo sucedido y se sancione a los probables responsables, respetando los derechos de las víctimas y ofendidos del delito, es obligación de la autoridad investigadora conducirse con la debida diligencia, a efecto de que con su actuación se garantice este derecho.

Los artículos 8.1 y 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, reconocen en términos generales, que “toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente para la determinación de sus derechos y obligaciones”, “toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención (...)”.

La CrIDH se ha pronunciado respecto a la importancia de que las autoridades responsables de la procuración e impartición de justicia, realicen una adecuada investigación, “El deber de investigar es una obligación de medio y no de resultado, que debe ser asumida por el Estado como un deber jurídico propio y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa. La obligación del Estado de investigar debe cumplirse diligentemente para evitar la impunidad y que este tipo de hechos vuelvan a repetirse.”³³²

Violaciones al derecho a la verdad, derivado de una inadecuada procuración de justicia.

Esta Comisión Nacional acreditó que en el presente caso se vulneró el derecho a la verdad en agravio de las víctimas, de sus familiares y de la sociedad,

³³² Corte IDH. Caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Párrafo 289.

derivado de las deficiencias y omisiones observadas en la actuación de la autoridad ministerial en la investigación de los hechos de Iguala, las cuales han entorpecido y dificultado el esclarecimiento de los acontecimientos y la posibilidad de individualizar la responsabilidad de los servidores públicos involucrados.

Esta Comisión Nacional ha sostenido que el derecho a la verdad “guarda una estrecha relación con el derecho a la investigación, puesto que no es posible conocer la verdad sin haber efectuado antes una investigación adecuada.”³³³

El derecho a la verdad se encuentra previsto en los artículos 20, 21 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 18, 19, 20, 21 y 22 de la Ley General de Víctimas. El artículo 18 de la Ley en cita, señala que “Las víctimas y la sociedad en general tienen el derecho de conocer los hechos constitutivos del delito y de las violaciones a derechos humanos de que fueron objeto, la identidad de los responsables, las circunstancias que hayan propiciado su comisión, así como tener acceso a la justicia en condiciones de igualdad.”

De manera implícita, el derecho a la verdad se encuentra reconocido en los artículos 1.1, 8, 24 y 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2.3 y 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y en los principios 1, 3 y 4 de la “Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder” de la ONU, en los que se prevé de manera general, el derecho que tienen las víctimas de poder acceder a los mecanismos de la justicia en forma imparcial.

Respecto al derecho a la verdad, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que “[...] este derecho no sólo corresponde a las víctimas y sus familiares, sino también a la sociedad en su conjunto [...] toda la sociedad tiene el irrenunciable derecho de conocer la verdad de lo ocurrido, así como las razones

³³³ Recomendación 8VG/2017, párrafo 400.

y circunstancias en las que aberrantes delitos llegaron a cometerse, a fin de evitar que estos hechos vuelvan a ocurrir en el futuro”.³³⁴

Por su parte, la CrIDH señaló que “el derecho a la verdad se encuentra subsumido en el derecho de la víctima o sus familiares a obtener de los órganos competentes del Estado el esclarecimiento de los hechos violatorios y las responsabilidades correspondientes, a través de la investigación y el juzgamiento que previenen los artículos 8 y 25 de la Convención”.³³⁵

Asimismo, la CrIDH en el “Caso Servellón García y otros vs. Honduras” precisó: “[...] que la falta de celeridad en la investigación y la negligencia de las autoridades judiciales en realizar una investigación seria y exhaustiva de los hechos que conduzcan a su esclarecimiento y al enjuiciamiento de los responsables, constituye una grave falta al deber de investigar y de ofrecer un recurso efectivo que establezca la verdad de los hechos, juzgue y sancione a sus responsables y garantice el acceso a la justicia [...], con plena observancia de las garantías judiciales”.³³⁶

La CrIDH también ha señalado que “la satisfacción de la dimensión colectiva del derecho a la verdad exige la determinación procesal de la más completa verdad [...] posible, lo cual incluye la determinación judicial de los patrones de actuación conjunta y de todas las personas que de diversas formas participaron en dichas violaciones y sus correspondientes responsabilidades”³³⁷

³³⁴ Derecho a la verdad en América, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2014, párrafo 71.

³³⁵ Corte IDH. Caso Bámaca Velásquez Vs. Guatemala. Fondo. Sentencia de 25 de noviembre de 2000. Párrafo 201.

³³⁶ Corte IDH. Caso Servellón García y otros Vs. Honduras. Sentencia de 21 de septiembre de 2006. Párrafo 153.

³³⁷ Corte IDH. Caso Gelman Vs. Uruguay. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 24 de febrero de 2011. Párrafo 192.

12. ATAQUE EN CONTRA DE UN GRUPO DE REPORTEROS EN LA CALLE JUAN N. ÁLVAREZ Y PERIFÉRICO DE IGUALA, EN LA MADRUGADA DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2014.

El 26 de septiembre de 2014, aproximadamente entre las 23:00 y 23:30 horas, un grupo de estudiantes procedente de la Normal Rural “Raúl Isidro Burgos” de Ayotzinapa, arribó a la calle Juan N. Álvarez y Periférico Norte de Iguala, para apoyar a sus compañeros que habían sido objeto de agresiones por parte de elementos policiales municipales de Iguala y policías estatales, hechos en los que resultó lesionado el normalista Aldo Gutiérrez Solano. Cuando los alumnos arribaron al lugar, se percataron de que en este sitio se encontraban algunos maestros de la Coordinadora Estatal de Trabajadores de la Educación en Guerrero (CETEG), un grupo de reporteros de medios de comunicación que trataban de documentar los hechos y cubrir una conferencia de prensa a la que habían convocado los estudiantes, además de otras personas, en conjunto sumaban alrededor de 80.

Aproximadamente entre las 00:16 y las 00:30 horas, del 27 de septiembre de 2014, cuando David Flores Maldonado (a) “La Parka”, Secretario General del Comité de la Base Estudiantil de la Normal de Ayotzinapa, se disponía a hablar ante los medios de comunicación reunidos en el lugar, fueron objeto de un ataque con disparos de arma de fuego en forma de ráfaga que provenía de una camioneta negra que pasó frente a la esquina que forman las calles de Juan N. Álvarez y Periférico de Iguala, como resultado de esta agresión fueron privados de la vida los normalistas Julio César Ramírez Nava y Daniel Solís Gallardo, otros alumnos, la esposa de uno de los reporteros y una maestra integrante de la Coordinadora Estatal de Trabajadores de la Educación en Guerrero, también fueron lesionados en este suceso.^{338 339 340} **(EVIDENCIAS 1, 2 y 3)**

³³⁸ Declaración de la víctima identificado con las iniciales D.F.M., del 17 de julio de 2015, ante la PGR.

³³⁹ Declaración de la víctima con las iniciales J.E.G.M., del 17 de julio de 2015, ante la PGR.

³⁴⁰ Declaración ministerial de M.V.A., vocero del Comite Estudiantil de la Escuela Normal Rural “Raúl Isidro Burgos”, del 17 de julio de 2015, ante la PGR.

Derivado de la declaración que tres reporteros rindieron ante la autoridad ministerial federal, es posible establecer que, al momento de ocurrir la agresión referida, en las calles de Juan N. Álvarez y Periférico, realizaban su labor periodística reporteros de los siguientes medios de comunicación: “El Sur”, “Redes del Sur”, “Iguala TV”, “Canal del Valle”, “Televisa”, “Diario de la Tarde”, “Diario de Iguala” y “Diario 21”.^{341 342} **(EVIDENCIAS 4 y 5)**

En relación con los hechos, una reportera del “Diario 21” señaló al Ministerio Público de la Federación, que al escuchar los disparos corrió dos calles y le hizo la parada a un taxi que la llevó a su casa, en el trayecto se percató que había perdido su celular, su cámara y su grabadora y que se encontraba en estado de “shock” por lo sucedido, por lo que determinó, por miedo, no escribir nada en relación con lo acontecido. Dos de sus compañeros de “Diario 21”, tampoco publicaron, con posterioridad, notas periodísticas sobre el evento.³⁴³ **(EVIDENCIA 6)**

De la revisión al expediente de averiguación previa que integra la Procuraduría General de la República, llevada a cabo por Visitadores Adjuntos de este Organismo Nacional, se desprende que únicamente se ha recabado la declaración de los tres reporteros de “Diario 21” y que aún no se ha obtenido el testimonio de, cuando menos, siete reporteros que estuvieron presentes en esta agresión, de acuerdo al número de medios que uno de los reporteros de este periódico, refirió acudieron a Juan N. Álvarez, ese 27 de septiembre de 2014.³⁴⁴ **(EVIDENCIA 7)**

³⁴¹ Declaración ministerial de Alexis Carreto Rivera (reportero de Diario 21) del 12 de diciembre de 2014, rendida ante la UEIDMS de la PGR.

³⁴² Declaración ministerial del C. Alexis Carreto Rivera del 19 de mayo de 2015, rendida ante la UEIDMS de la PGR.

³⁴³ Declaración ministerial de la C. Natividad del Carmen Ambrocio Cuevas, (reportera de Diario 21), del 19 de mayo de 2015, rendida ante la UEIDMS de la PGR.

³⁴⁴ Declaración ministerial de Héctor Miguel Guerrero Salgado, (reportero de Diario 21), del 19 de mayo de 2015, rendida ante la UEIDMS de la PGR.

Visitadores Adjuntos de esta CNDH, pudieron constatar que en el portal de internet “revoluciontrespuntocero.mx”, aparece una entrevista realizada al periodista Jonathan Cuevas, en la que asegura haber estado presente en la agresión de que fueron objeto 5 de sus compañeros reporteros ese 27 de septiembre de 2014, en Juan N. Álvarez y Periférico, sin embargo, no proporciona el nombre de sus compañeros ni el medio de comunicación para el que laboran, por lo que corresponderá a la autoridad federal ministerial agotar las investigaciones del caso.³⁴⁵

La falta de profundización en las investigaciones ha ocasionado que personas que fueron víctimas de estos eventos violentos no hayan sido consideradas como tales en términos de ley, es el caso de este conjunto de comunicadores, cuya vida estuvo en peligro al ser blanco directo de este segundo hecho de agresión en contra de los estudiantes normalistas de Ayotzinapa. De lo sucedido a este grupo de periodistas en Juan N. Álvarez y Periférico, es indubitable concluir que pusieron en riesgo su integridad física al tratar de buscar y obtener información y que, muy posiblemente, la situación de peligro a la que estuvieron expuestos y las consecuencias o represalias que pudiera traer para ellos el escribir artículos o publicaciones en los que se mencionaran detalles de la agresión, coartó su derecho a informar sobre lo acontecido. Por lo que se estima que la PGR deberá profundizar la investigación sobre este ataque por parte de un comando armado a los normalistas de Ayotzinapa donde también se encontraban presentes periodistas de diversos medios de comunicación, primeramente para identificar a la totalidad de los comunicadores que se encontraban en las calles de Juan N. Álvarez y Periférico Norte de Iguala, Guerrero, cuando sucedió este ataque y posteriormente realizar las acciones que considere para recabar su declaración ministerial en torno a estos hechos.³⁴⁶

³⁴⁵ <https://revoluciontrespuntocero.mx/amp/habia-una-lluvia-de-balas-los-victimarios-escogieron-algunos-jovenes-para-llevarselos-periodista/>

³⁴⁶ Propuesta 1.

De lo expuesto, se evidencia que el ejercicio del periodismo y de la libertad de expresión en México atraviesan por uno de los momentos más críticos y complejos de los últimos años. Así lo resaltan diversos documentos de organismos internacionales como el Informe Especial sobre la Libertad de Expresión en México 2010, de la Relatoría Especial de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), el cual precisa que el goce de la libertad de expresión en nuestro país enfrenta graves y diversos obstáculos, entre los que destacan los asesinatos de periodistas y otros gravísimos actos de violencia contra quienes difunden información, ideas y opiniones, así como la impunidad generalizada en esos casos.³⁴⁷

Enfatiza, además, que las amenazas y hostigamientos son una característica regular del ejercicio del periodismo, principalmente del periodismo local que cubre temas de corrupción, delincuencia organizada, narcotráfico y seguridad pública, entre otros. A lo que se suma que muchas de las agresiones contra periodistas locales no se denuncian formalmente por la falta de confianza en la gestión de las respectivas autoridades, por lo que desde el año 2000 México es considerado el país más peligroso para ejercer el periodismo en las Américas.³⁴⁸

En el presente caso, del análisis lógico jurídico de los diversos hechos ocurridos en Iguala, Guerrero y de las evidencias que integran el expediente de queja de esta CNDH, se acreditan violaciones al derecho humano a la libertad de expresión, con base en los siguientes señalamientos:

³⁴⁷ Informe Especial sobre la Libertad de Expresión en México 2010. Comisión Interamericana de Derechos Humanos, OEA/Ser.L/V/II, párr. 8.

³⁴⁸ Informe Especial sobre la Libertad de Expresión en México 2010. Comisión Interamericana de Derechos Humanos, OEA/Ser.L/V/II, párr. 12.

Derecho a la libertad de expresión

El derecho a la libertad de expresión está reconocido en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuyos párrafos primero y segundo se menciona que: “La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, a la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito o perturbe el orden público, el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la Ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado”. “Toda persona tiene derecho al libre acceso a la información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión”.

De igual manera, el artículo 7º, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala: “Es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas a través de cualquier medio. No se puede restringir este derecho por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares, de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios y tecnologías de la información y comunicación encaminados a impedir la transmisión y circulación de ideas y opiniones”.

En el ámbito internacional, este derecho se reconoce en los artículos 19, de la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como IV, de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, que disponen que toda persona tiene derecho a la libertad de investigación, de opinión, de expresión y difusión del pensamiento por cualquier medio; en consonancia con estos artículos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el numeral 19.2, así como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en los puntos 1, 2 y 3 de su artículo 13, señalan que todas las personas tienen derecho a la libertad de expresión, el cual comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma

impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección, cuyo ejercicio no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley; asimismo establecen que no se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.

En la Recomendación General N° 24 Sobre el Ejercicio de la Libertad de Expresión en México emitida el 8 de febrero de 2016, esta Comisión Nacional señala que el derecho a la libertad de expresión sufre uno de sus momentos más críticos, enfrenta graves y complejos obstáculos como los altos índices de violencia contra quienes difunden información y la alarmante impunidad que existe en esos delitos.

Se establece que los altos índices de las agresiones a periodistas, además de constituir una afectación a la esfera jurídica del agraviado, representan una afrenta a la sociedad en su conjunto. El ejercicio del derecho a la libertad de expresión no sólo tiende a la realización personal, sino a la consolidación de una sociedad democrática. Aunado a ello, es de reconocerse en el ejercicio de este derecho un instrumento esencial para el ejercicio de otros derechos y libertades fundamentales. En este sentido, la importancia de lograr la plena vigencia de la libertad de expresión trasciende al individuo que hace suyo este derecho e impacta a la sociedad en general.³⁴⁹

³⁴⁹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CmIDH), Marco Jurídico Interamericano sobre el Derecho a la Libertad de Expresión, 2010, párr. 8.

El derecho a la libre expresión, además de ser un derecho inalienable a todas las personas, es también un requisito indispensable para la realización de una sociedad democrática. La libre expresión guarda una estrecha relación con los derechos colectivos de recibir información y opiniones sobre los más diversos temas; por lo que garantizar la libertad, la pluralidad y la apertura que ello conlleva constituye una obligación impostergable del Estado mexicano.³⁵⁰

Desde el 15 de agosto de 2013, cuando se emitió la Recomendación General 20, “Sobre Agravios a Periodistas en México y la Impunidad imperante”, esta Comisión Nacional hizo un llamado a todas las autoridades de los tres niveles de gobierno, respecto del clima de agresiones contra los integrantes del gremio periodístico, así como del alto índice de impunidad en los casos de agresiones a periodistas, en especial de los relativos a homicidios, desapariciones y atentados a medios de comunicación. En este documento se señaló al Estado de Guerrero como una de las entidades con más índice de homicidios de periodistas, ocupando el lugar número 4 a nivel nacional con 10 casos.

Asimismo, en la Recomendación General 24, “Sobre el ejercicio de la libertad de expresión en México”, emitida por esta Comisión Nacional el 8 de febrero de 2016, se repite esta circunstancia y más aún, se evidencia que el clima de agresiones contra periodistas se agrava, en especial en el Estado de Guerrero, toda vez que de ser el cuarto lugar en casos de homicidios de periodistas, pasa al tercer lugar junto con el Estado de Oaxaca con 12 homicidios de periodistas registrados.

Los altos índices de agresiones en contra de periodistas y medios de comunicación en diversos estados de la República, y en especial en el Estado de Guerrero se inscribe en el clima general de inseguridad pública y donde también

³⁵⁰ Principios sobre la Libertad de Expresión de la CmIDH, artículo 1°.

existe un alto índice de violencia reflejado en la comisión de delitos de alto impacto, como los secuestros y las extorsiones.

Con base en información del Sistema Nacional de Seguridad Pública, del 1 de enero de 2014 al 31 de agosto de 2015, Guerrero ocupa el segundo lugar nacional en homicidios dolosos.

En este sentido se advierte que en los hechos ocurridos en Iguala, Guerrero, y en específico los ocurridos en la primera hora del 27 de septiembre de 2014, fue vulnerado el derecho a la libertad de expresión de varios reporteros de medios de comunicación locales, así como el derecho de la sociedad a estar informada.

Hechos que por supuesto vulneran el derecho humano a la libre expresión y el derecho a la información, previstos en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que por una parte se impidió a los integrantes de diversos medios de comunicación ejercer libremente y sin ningún riesgo su labor informativa al ser agredidos de forma directa durante la conferencia de prensa, con lo que además se atentó contra su seguridad e integridad física, incluso su vida, en virtud de que fueron atacados con disparos de arma de fuego en forma de ráfagas, hechos en que resultaron sin vida dos normalistas.

Asimismo, también se vulnera el derecho a la información previsto en el ordenamiento constitucional citado, en virtud que el ataque armado contra los presentes en la conferencia de prensa y, en particular contra los reporteros de los medios de comunicación que se encontraban en el lugar cubriendo la nota, impidió que la sociedad estuviera informada de lo acontecido en la conferencia de prensa que daban los normalistas, lo que permite acreditar que existe autocensura de los periodistas agredidos y de los medios para los que laboran.

Esta circunstancia se corrobora con la propia declaración ministerial que realizó uno de los reporteros agraviados que estuvo en el lugar en la que reconoció que, como se señaló, debido al impacto que le ocasionó el encontrarse en medio en una balacera en la que resultó ileso le generó temor por su seguridad e integridad física, por lo que determinó no volver tocar ese tema. Por lo expuesto, es que se considera que al haberse encontrado presentes los comunicadores cuando un grupo de normalistas de Ayotzinapa pretendían difundir el primer el ataque de que habían sido blanco algunos de sus compañeros por parte de elementos de la Policía Municipal de Iguala, y haber sido blanco de un nuevo ataque por parte de un comando de hombres armados que dispararon armas largas en su contra se propone a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas realizar las gestiones pertinentes para reconocer la calidad de víctimas directas de Natividad del Carmen Ambrocio Cuevas, Carlos Alexis Carreto Rivera, Héctor Miguel Guerrero Salgado, Alejandro Guerrero, Cuauhtémoc Albarrán Mendoza y un reportero de “Televisa” referido por Héctor Miguel Guerrero Salgado y realizar la reparación que en derecho corresponda, así como de las demás víctimas presentes en estos sucesos violentos cuya identidad de logre conocer.³⁵¹

En el presente caso, la participación de servidores públicos municipales con integrantes de grupos de delincuencia han impuesto un clima de inseguridad y desaliento en el Estado de Guerrero, estableciendo, con el poder de la fuerza, límites metaconstitucionales al ejercicio de las libertades de expresión e información; y, como consecuencia, las amenazas, agresiones y presiones contra medios de comunicación, editores y reporteros han derivado en que algunos medios se vean obligados a evitar publicar información relativa a temas relacionados con acciones delictivas, incluso aquella surgida de fuentes oficiales, por lo que se ha recurrido a la autocensura para evitar convertirse en víctimas de venganzas y represiones de parte de estos grupos.

³⁵¹ Propuesta 2.

Estas condiciones ponen de manifiesto que la situación actual del ejercicio profesional del periodismo en esa entidad enfrenta diversos obstáculos, siendo la deficiente protección a periodistas lo que les impide contar con las garantías de seguridad suficientes para su pleno desempeño, por lo que se han visto en la necesidad de adoptar, como medida de protección la autocensura, como los casos en que optan por no firmar ciertas notas o columnas de opinión y se limitan a señalar como autores a “redacción” o “staff”; esto, aunado a que la denuncia pública se ha reducido, en tanto que el Estado no brinda garantías de investigación ni sanción a los responsables. Asimismo, en algunos casos particularmente extremos, la información recibida por periodistas indica que grupos relacionados con actividades delictivas han intentado influenciar activamente en los contenidos de los medios de comunicación y la autocensura ha alcanzado niveles dramáticos, tomando en consideración que la prensa local se ha visto obligada a silenciarse y a no registrar hechos de extrema violencia que ocurren en su localidad.

Cierto es que en muchos casos la violencia que padecen periodistas procede de grupos delincuenciales y se inscribe en el clima general de inseguridad pública imperante en el país, que se ha convertido en la principal preocupación y exigencia de la sociedad mexicana y como una de las cuestiones prioritarias que deben atender los gobiernos en sus distintos niveles; sin embargo, es imperativo señalar que en aquellos casos en que las agresiones no provienen de servidores públicos, sino de alguno de los poderes fácticos, el Estado mexicano no queda exento de su obligación de investigar su origen de manera exhaustiva.

Al respecto, conviene precisar que la agresión de que fueron objeto los periodistas que estuvieron en la conferencia de prensa convocada por los normalistas y que se desarrollaba el 27 de septiembre de 2014, no ha sido investigada por la autoridad ministerial a efecto de estar en posibilidad de identificar y sancionar a los responsables, y con ello garantizar al gremio periodístico de esa entidad que no existe impunidad y si generar las condiciones de seguridad para el ejercicio pleno de la libre expresión.

Finalmente, como se solicitó en la Recomendación General 24, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos solicita al gobierno del Estado de Guerrero implemente políticas públicas encaminadas a generar un entorno seguro y respetuoso hacia los periodistas, comunicadores y medios de comunicación. De esta manera, no sólo se estará garantizando al gremio periodístico el ejercicio pleno del derecho a la libertad de expresión, sino que también se estará contribuyendo a la consolidación de una sociedad democrática, participativa y tolerante.

En el apartado “**Ataque en Contra de un Grupo de Reporteros en la Calle Juan N. Álvarez y Periférico de Iguala, en la Madrugada del 27 de Septiembre de 2014**”, se han actualizado violaciones a los derechos humanos por: Procuraduría General de la República.

Violación al derecho humano de acceso a la justicia, por una inadecuada procuración de justicia.

Se acreditó la violación al derecho humano de acceso a la justicia en su modalidad de procuración de justicia por haber sido inadecuada, debido a que los servidores públicos de la Procuraduría General de la República no han hecho una investigación exhaustiva y diligente, que permita identificar y recabar los testimonios de las personas y reporteros que se encontraban presentes en el ataque con disparos de arma de fuego sufrido el 27 de septiembre de 2014, en la esquina que forman las calles de Juan N. Álvarez y Periférico, en Iguala de la Independencia; lo que además, ha tenido como consecuencia, que a los ciudadanos citados, no se les haya reconocido su calidad de víctimas directas.

El acceso a la justicia es un derecho fundamental que se encuentra reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 21, en sus párrafos primero y segundo, y 102, apartado A, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales prevén la obligación del Ministerio Público de investigar los delitos. Debido a que el derecho de acceso a la justicia, incluye la ejecución de las diligencias que permitan conocer la verdad de lo sucedido y se sancione a los probables responsables, respetando los derechos de las víctimas y ofendidos del delito, es obligación de la autoridad investigadora conducirse con la debida diligencia, a efecto de que con su actuación se garantice este derecho.

Los artículos 8.1 y 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, reconocen en términos generales, que “toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente para la determinación de sus derechos y obligaciones”, “toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención (...)”.

La CrIDH se ha pronunciado respecto a la importancia de que las autoridades responsables de la procuración e impartición de justicia, realicen una adecuada investigación, “El deber de investigar es una obligación de medio y no de resultado, que debe ser asumida por el Estado como un deber jurídico propio y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa. La obligación del Estado de investigar debe cumplirse diligentemente para evitar la impunidad y que este tipo de hechos vuelvan a repetirse.”³⁵²

De igual forma, la CrIDH ha señalado que las investigaciones penales, se deben conducir “tomando en cuenta la complejidad de los hechos, el contexto en que ocurrieron y los patrones que explican su comisión, evitando omisiones en la recabación de prueba y en el seguimiento de líneas lógicas de investigación”.³⁵³

En el artículo 20, inciso C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establecen los derechos a las víctimas u ofendidos, que en términos generales son el de recibir asesoría; coadyuvar con el Ministerio Público; recibir atención médica y psicológica; la reparación del daño; resguardo de identidad en

³⁵² Corte IDH. Caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Párrafo 289.

³⁵³ Corte IDH. Caso de la Masacre de La Rochela Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 11 de mayo de 2007. Párrafo 158.

algunos casos; solicitud de medidas cautelares; así como impugnar ante la autoridad judicial las omisiones del Ministerio Público y algunas de sus resoluciones.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 4, párrafo primero de la Ley General de Víctimas, “se denominarán víctimas directas aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte.”

En los numerales 4 y 6 de la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder³⁵⁴, se resalta el derecho que tienen las víctimas a acceder a los mecanismos de justicia, así como a una pronta reparación del daño, además de las facilidades, información y asistencia que deben recibir en los procedimientos judiciales y administrativos.

De igual forma, el punto 2, inciso b) de los Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones³⁵⁵, destaca que los Estados deben asegurarse de que su derecho interno sea compatible con sus obligaciones jurídicas internacionales, para lo cual deberán adoptar las medidas apropiadas que den un acceso equitativo, efectivo y rápido a la justicia.

³⁵⁴ Asamblea General de la ONU, Resolución 40/34, 29 de noviembre de 1985.

³⁵⁵ Asamblea General ONU, Resolución A/RES/60/147, 16 de diciembre de 2005.

Violaciones al derecho a la verdad, derivado de una inadecuada procuración de justicia.

Esta Comisión Nacional acreditó que en el presente caso se vulneró el derecho a la verdad en agravio de las víctimas, de sus familiares y de la sociedad, derivado de las deficiencias y omisiones observadas en la actuación de la autoridad federal ministerial en la investigación de los hechos de Iguala, las cuales han entorpecido y dificultado el esclarecimiento de los acontecimientos y la posibilidad de individualizar la responsabilidad de los servidores públicos involucrados.

Esta Comisión Nacional ha sostenido que el derecho a la verdad “guarda una estrecha relación con el derecho a la investigación, puesto que no es posible conocer la verdad sin haber efectuado antes una investigación adecuada.”³⁵⁶

El derecho a la verdad se encuentra previsto en los artículos 20, 21 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 18, 19, 20, 21 y 22 de la Ley General de Víctimas. El artículo 18 de la Ley en cita, señala que “Las víctimas y la sociedad en general tienen el derecho de conocer los hechos constitutivos del delito y de las violaciones a derechos humanos de que fueron objeto, la identidad de los responsables, las circunstancias que hayan propiciado su comisión, así como tener acceso a la justicia en condiciones de igualdad.”

De manera implícita, el derecho a la verdad se encuentra reconocido en los artículos 1.1, 8, 24 y 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2.3 y 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y en los principios 1, 3 y 4 de la “Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder” de la ONU, en los que se prevé de manera general, el derecho que tienen las víctimas de poder acceder a los mecanismos de la justicia en forma imparcial.

³⁵⁶ CNDH. Recomendación 8VG/2017, párrafo 400.

Respecto al derecho a la verdad, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que “[...] este derecho no sólo corresponde a las víctimas y sus familiares, sino también a la sociedad en su conjunto [...] toda la sociedad tiene el irrenunciable derecho de conocer la verdad de lo ocurrido, así como las razones y circunstancias en las que aberrantes delitos llegaron a cometerse, a fin de evitar que estos hechos vuelvan a ocurrir en el futuro”.³⁵⁷

Por su parte, la CrIDH señaló que “el derecho a la verdad se encuentra subsumido en el derecho de la víctima o sus familiares a obtener de los órganos competentes del Estado el esclarecimiento de los hechos violatorios y las responsabilidades correspondientes, a través de la investigación y el juzgamiento que previenen los artículos 8 y 25 de la Convención”.³⁵⁸

Asimismo, la CrIDH en el “Caso Servellón García y otros vs. Honduras” precisó: “[...] que la falta de celeridad en la investigación y la negligencia de las autoridades judiciales en realizar una investigación seria y exhaustiva de los hechos que conduzcan a su esclarecimiento y al enjuiciamiento de los responsables, constituye una grave falta al deber de investigar y de ofrecer un recurso efectivo que establezca la verdad de los hechos, juzgue y sancione a sus responsables y garantice el acceso a la justicia [...], con plena observancia de las garantías judiciales”.³⁵⁹

La CrIDH también ha señalado que “la satisfacción de la dimensión colectiva del derecho a la verdad exige la determinación procesal de la más completa verdad histórica posible, lo cual incluye la determinación judicial de los patrones de actuación conjunta y de todas las personas que de diversas formas participaron en dichas violaciones y sus correspondientes responsabilidades”.³⁶⁰

³⁵⁷ Derecho a la verdad en América, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2014, párrafo 71.

³⁵⁸ Corte IDH. Caso Bámaca Velásquez Vs. Guatemala. Fondo. Sentencia de 25 de noviembre de 2000. Párrafo 201.

³⁵⁹ Corte IDH. Caso Servellón García y otros Vs. Honduras. Sentencia de 21 de septiembre de 2006. Párrafo 153.

³⁶⁰ Corte IDH. Caso Gelman Vs. Uruguay. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 24 de febrero de 2011. Párrafo 192.

Violación al derecho a la libertad de expresión.

Se vulneró el derecho a buscar y recibir información de los reporteros que se encontraban presentes en la rueda de prensa organizada por estudiantes de la Escuela Normal Rural “Raúl Isidro Burgos”, el 27 de septiembre de 2014, en la esquina que forman las calles Juan N. Álvarez y Periférico de Iguala, cuando sufrieron un ataque con disparos de arma de fuego.

En el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, está reconocido el derecho a la libertad de expresión, en cuyo párrafo primero se señala que: “La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, a la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público: [...] El derecho a la información será garantizado por el Estado.”

A nivel internacional, este derecho se reconoce en los artículos 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y IV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, que disponen que toda persona tiene derecho a la libertad de investigación, de opinión, de expresión y difusión del pensamiento por cualquier medio. De igual forma, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el numeral 19.2, y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en los puntos 1, 2 y 3 del artículo 13, consideran que todas las personas tienen “derecho a la libertad de expresión”, el cual comprende “la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección”, cuyo ejercicio “no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley...”

En la Recomendación General 20, esta Comisión Nacional señaló que “...la libertad de expresión no es una concesión del Estado, sino un derecho humano mediante el cual los ciudadanos ejercen su derecho a recibir, difundir y buscar

información, por lo que la censura previa, interferencia o presión directa o indirecta sobre cualquier expresión, opinión o información deber ser prohibida”.³⁶¹

³⁶¹ CNDH, “Sobre los agravios a periodistas en México y la impunidad imperante”, de 15 de agosto de 2013, p. 47.

13.CIRCUNSTANCIAS EN LAS QUE EL NORMALISTA JULIO CÉSAR MONDRAGÓN FONTES, FUE PRIVADO DE LA VIDA.

Como resultado de las investigaciones que este Organismo Nacional desarrolló respecto de los hechos acaecidos en Iguala, Gro., el 26 y 27 de septiembre de 2014, dio a conocer el 11 de julio de 2016, el “Reporte de la CNDH en Torno a los Hechos y Circunstancias en las que Julio César Mondragón Fontes, Normalista de ‘Ayotzinapa’, fue Privado de la Vida”. Al propio tiempo, informó de las Observaciones y Propuestas que planteó en relación con este caso a las Instancias de Procuración de Justicia y de Atención a Víctimas, a efecto de que se esclarezcan los hechos y haya justicia.

En cumplimiento al compromiso que asumió la CNDH de mantener informadas a las víctimas, atenderlas y acompañarlas, el 25 de febrero y 29 de junio de 2016, sostuvo reuniones con los familiares de Julio César Mondragón Fontes y con sus representantes y les informó sobre los avances de la investigación y el contenido del Reporte en torno a las circunstancias en las que fue privado de la vida Julio César Mondragón Fontes. Los padres y familiares de los 43 estudiantes normalistas desaparecidos y sus representantes también fueron enterados previamente del Reporte.

Las actividades que realizó Julio César Mondragón, previas a su deceso, se reconstruyeron hasta donde el avance y contenido de las investigaciones ministeriales y las propias de la CNDH lo posibilitaron. La narrativa que, el 11 de julio de 2016, se dio a conocer se basó en declaraciones de sus compañeros sobrevivientes que estuvieron cerca de él; en testimonios de los conductores de los autobuses afectos recabados por el Ministerio Público de la Federación; en entrevistas realizadas por Visitadores Adjuntos de esta CNDH; y en el material videográfico que registra el arribo, permanencia y salida de los estudiantes normalistas de la Central de Autobuses de Iguala, y en el que se observan imágenes en las que es posible ubicar a Julio César Mondragón.

La descripción de las circunstancias en que fue privado de la vida Julio César Mondragón se fundamentó en análisis científicos y criminalísticos destacados en una Dictaminación Pericial desarrollada por la CNDH.³⁶² **(EVIDENCIA 1)**

Respecto de las actividades previas a su fallecimiento, del contexto de los acontecimientos, se infiere que Julio César, junto con sus compañeros, salió de las instalaciones de la Normal aquella tarde del 26 de septiembre de 2014 e hizo presencia en Iguala, Gro. De acuerdo con el testimonio de un normalista Julio César Mondragón Fontes, a quien sus compañeros identificaban como “El Chilango”, dentro de la Terminal de Iguala, abordó el autobús de la línea de Autotransporte “Costa Line” con número económico 2012.³⁶³ En la investigación, esta referencia es la primera que de manera directa ubica a Julio César, en los hechos de Iguala del 26 de septiembre de 2014. De acuerdo con las constancias, a las 21:13:46 horas, del 26 de septiembre de 2014, el autobús 2012, conducido por el normalista Heriberto Moisen González (a) “El Chane”, salió de la Terminal Camionera llevando a bordo a Julio César, quien, por cierto, de acuerdo a lo que manifestó uno de sus compañeros, iba sentado sobre el tablero de la unidad de autotransporte,³⁶⁴ seguido de la unidad automotor “Costa Line” 2510. Una vez fuera de la Central de Autobuses, ambos camiones, junto con el autobús de la línea de autotransporte “Estrella de Oro” 1568 que permaneció en la calle, formaron una caravana enfilándose sobre la avenida Hermenegildo Galeana, que más adelante se convierte en Juan N. Álvarez, con destino a Tixtla a la Normal de Ayotzinapa. **(EVIDENCIAS 2 y 3)**

La caravana que formaron los autobuses “Costa Line” 2012, 2510 y “Estrella de Oro” 1568, tal como ha quedado evidenciado, enfrentó una serie de incidentes, desde una contienda directa entre policías municipales de Iguala y estudiantes normalistas, hasta el ataque de un comando armado que produjo la privación de la

³⁶² Dictamen en Medicina Forense y Criminalística de Campo en torno a la muerte de Julio César Mondragón Fontes, emitido por peritos forenses de la Oficina Especial para el “Caso Iguala” de la CNDH. 8 de Febrero de 2016.

³⁶³ Entrevista a estudiante de la Normal Rural “Raúl Isidro Burgos” de Ayotzinapa, por personal de la CNDH, del 12 de abril de 2017.

³⁶⁴ Idem.

vida de dos jóvenes estudiantes, pasando por el bloqueo de la caravana en la intersección de Juan N. Álvarez y Periférico, la sustracción y desaparición de los normalistas que viajaban en el autobús 1568, y las gravísimas lesiones que sufrieron varios de los estudiantes normalistas. Todo ello a manos de Policías y miembros de la Delincuencia Organizada.

En relación con el hecho particular de la agresión en el bloqueo de Juan N. Álvarez y Periférico en el que resultaron lesionados 4 estudiantes, uno de ellos de manera grave en la cabeza, se estableció que los alumnos que continuaban a bordo del autobús “Costa Line” 2012 cuando se daba esta agresión -incluido Julio César Mondragón-, bajaron de la unidad automotor y se apertrecharon entre la parte posterior y el espacio que quedaba con el frente del automotor “Costa Line” 2510, segundo en la caravana.

Sobre estos hechos, un estudiante narró al GIEI: *“Vi a varios de segundo y los chavos de primero llorando, mi reacción no fue llorar, al contrario, hacía ganas de llorar pero no podía. De ahí vi al compa Chilango, le dije paisa, no se agüite, vamos a salir. Estaba parado, recargado en el autobús, estaba bien espantado, estaba serio, le dije no hay problema, vamos a salir. Esa noche le dije que no se agüitara, dijo no, no hay problema paisa...”*³⁶⁵ **(EVIDENCIA 4)**

Hay referencias del estudiante Carlos Mario Consuegra Villatoro de que Julio César grabó con un celular lo que estaba sucediendo, aunque, hasta ahora, si existe, ese material videográfico no ha sido recuperado. Marisa Mendoza Cahuantzi, esposa de Julio César Mondragón, afirmó ante el agente del Ministerio Público de la Federación que, el día de los hechos, Julio César llevaba consigo un teléfono celular del que proporcionó el número correspondiente y sus características,³⁶⁶ sólo que, de acuerdo con las investigaciones y con base en la

³⁶⁵ Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI). “Informe Ayotzinapa. Investigación y primeras conclusiones de las desapariciones y homicidios de los normalistas de Ayotzinapa”. 6 de Septiembre de 2015. Foja 55.

³⁶⁶ Declaración de Marisa Mendoza Cahuantzi, ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, del 26 de Agosto de 2015.

información proporcionada por la compañía prestadora del servicio, se estableció que la línea telefónica del equipo celular referido por Maisa Mendoza, está registrada a nombre de otro de sus compañeros Jorge Luis González Parral. **(EVIDENCIA 5)**

Alrededor de las 23:00 horas, llegaron al lugar de los hechos alumnos de la Normal de Ayotzinapa que se trasladaron a bordo de dos camionetas Urvan para apoyar a sus compañeros. Julio César es ubicado en ese momento y en dicho lugar. El estudiante normalista Juan Eduardo García Maganda, lo refirió vestido con una playera color rojo y portando un paliacate en el cuello.³⁶⁷ **(EVIDENCIA 6)**

Posteriormente, un nuevo ataque se perpetró en contra de los normalistas cuando un comando armado realizó disparos con cadencia de ráfaga en contra de los estudiantes en el momento en el que llevaban a cabo una improvisada conferencia de prensa. Dos normalistas perdieron la vida en este suceso -Daniel Solís Gallardo y Julio César Ramírez Nava- y varios resultaron lesionados. Este hecho ocurrió entre las 00:16 y las 00:30 horas del 27 de septiembre de 2014, tal como se deduce del Dictamen en Materia de Informática Forense, elaborado por un perito de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, con motivo del análisis forense practicado al teléfono celular que llevaba consigo el día de los hechos el normalista Julio César Ramírez Nava, del que se advirtió que la última llamada o intento de esta, se realizó a las 00:16 horas de ese día.³⁶⁸ **(EVIDENCIA 7)**

Según las evidencias, los estudiantes, al escuchar las detonaciones, se refugiaron debajo de los “carros”. Julio César Mondragón, hasta ese momento, aún

³⁶⁷ Declaración de Juan Eduardo García Maganda, ante la Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, del 17 de Julio de 2015.

³⁶⁸ Dictamen en materia de Informática Forense, elaborado por un perito de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero. Tomo 146. Expediente CNDH. Fojas 406-420.

permanecía al lado de sus compañeros. Una vez que cesaron los disparos, los normalistas buscaron protegerse. Julio César corrió hacia la esquina de la calle Juárez. Un grupo de estudiantes logró que les permitieran refugiarse en una casa, por lo que le gritaron a Julio César que fuera con ellos pero no les hizo caso y continuó corriendo. Esta es la última ocasión en la que sus compañeros vieron con vida a Julio César Mondragón. Uno de sus compañeros señaló ante el GIEI que después de que Julio César se fue corriendo, se escuchaban gritos, refirió: “como cuando agarran a una persona”.³⁶⁹ A partir de entonces, no se tuvo noticia de su ubicación hasta que fue encontrado sin vida en el lugar conocido como “Camino del Andariego” en Iguala, la mañana del 27 de septiembre de 2014. **(EVIDENCIA 8)**

Acerca del momento en el que se comunicó al C-4 -como primer autoridad que toma conocimiento de los hechos-, el hallazgo del cadáver de Julio César Mondragón Fontes, en el expediente se advirtieron algunas imprecisiones. La persona encargada de recibir las llamadas de emergencia en ese Centro de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo, ante la autoridad Ministerial refirió que el 27 de septiembre de 2014, le correspondió cubrir el turno de 7:00 a 15:00 horas y recuerda haber recibido un reporte en el que se informaba que un joven se encontraba desmayado en la colonia Industrial de Iguala, pero no refiere la hora. Por su parte, el elemento militar acreditado en esa fecha en el C-4, señaló ante la misma autoridad que entró un reporte en el que se informaba que había una persona tirada en las canchas de fútbol que se encuentran atrás de una empresa refresquera. Al propio tiempo, afirmó haber dado parte del hecho sin especificar a quién. Tampoco menciona la hora en que se recibió esta noticia.

Luego de que las instancias receptoras de información de incidencias en vía pública tomaron conocimiento de que en las inmediaciones del Parque Industrial

³⁶⁹ Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI). “Informe Ayotzinapa. Investigación y primeras conclusiones de las desapariciones y homicidios de los normalistas de Ayotzinapa”. 6 de Septiembre de 2015. Foja 123.

se encontraba el cuerpo sin vida de una persona, de acuerdo con las declaraciones constantes en el expediente, a las 9:07 horas aproximadamente, el elemento militar que después acudiría al lugar de los hechos, recibió un mensaje de texto en su teléfono celular en el que desde el “Pelotón de Información” del 27 Batallón de Infantería de Iguala, le instruyeron trasladarse al sitio en cuestión. A las 9:15 horas, acompañado de aproximadamente 14 elementos, este militar arribó al lugar conocido como “Camino del Andariego”. Explicó que unas personas –civiles- le indicaron el lugar específico donde se encontraba el cadáver. Confirmó que en el sitio se encontraba el cuerpo sin vida de una persona que, a la postre, se conocería se trataba de Julio César Mondragón Fontes.

Para establecer con precisión el momento en que las instancias oficiales son informadas del hallazgo del cadáver de Julio César Mondragón, este Organismo Nacional consideró que la autoridad Ministerial podría practicar diligencias tales como tomar declaraciones y ampliar otras de quienes pudieran tener información al respecto, por lo que en el Reporte del 11 de julio de 2016, le formuló una Observación y Propuesta en este sentido, señalada con el número 2. Derivado de la atención proporcionada por la PGR a este planteamiento de la CNDH, el 27 de julio de 2017, amplió la declaración ministerial de Zugeily Ramírez Tinajeros, Analista Técnico en el C-4 de Iguala, quien en dicha diligencia ministerial manifestó, entre otras cosas: “... quiero entregar de manera voluntaria a esta representación Social de la Federación información que descargue del servidor Safety Net CAD, desde el día veinticinco de septiembre de dos mil catorce y hasta el día veintisiete de septiembre de dos mil catorce, la cual contiene todos los folios de los incidentes recibidos por las operadoras con las notas del incidente ocurrido ...”,³⁷⁰ destacando que de la totalidad de folios, los identificados con los números 002684324 de las 08:02 horas, 002684411 de las 09:18 horas y 002684488 de las 10:15 horas, del 27 de septiembre de 2014, se encuentran relacionados con el hallazgo del cuerpo

³⁷⁰ Ampliación de declaración de Zugeily Ramírez Tinajeros, ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República, del 27 de Julio de 2017.

del normalista Julio César Mondragón Fontes. **(EVIDENCIA 9)**

En la referida diligencia ministerial la declarante aportó nueva información y documentación que permitió conocer la hora en la que el C-4 recibió el primer reporte, 08:02 horas del 27 de septiembre de 2014, relacionado con el hallazgo del cadáver de Julio César Mondragón Fontes.

Al dar cumplimiento a un requerimiento general de información, la Sedena proporcionó a la CNDH dos impresiones fotográficas del cadáver de Julio César Mondragón ubicado en el lugar donde fue hallado. Estas fotografías fueron tomadas en consideración, junto a otros elementos, por los peritos de este Organismo Nacional en los análisis que realizaron.

Después de hacer esta descripción contextual de situaciones hasta el hallazgo del cadáver, corresponde hacer la descripción forense de las circunstancias en que fue privado de la vida Julio César.

Las consideraciones contenidas en el “Reporte de la CNDH en Torno a los Hechos y Circunstancias en las que Julio César Mondragón Fontes, Normalista de “Ayotzinapa”, fue Privado de la Vida, tuvieron por objeto contribuir a la búsqueda de la verdad, propiciar que hubiera un real acceso a la justicia y que las víctimas sean reparadas integralmente. En ese sentido, se precisó abordar información sensible respecto de los traumatismos y graves lesiones que le fueron ocasionadas a Julio César Mondragón Fontes. Desde el punto de vista médico legal y criminalístico, resultó indispensable tocar estos aspectos para conocer las circunstancias en que ocurrieron los sucesos. La CNDH procuró hacer un manejo respetuoso, cuidadoso y responsable de la información en el Reporte en Torno a los Hechos y Circunstancias en las que Julio César Mondragón Fontes, Normalista de “Ayotzinapa” fue Privado de la Vida.

En el expediente existen referencias sobre la posición y el estado en el que se encontró el cadáver de Julio César: “... se encontraba un cuerpo boca arriba,

... sobre una calle de terracería, más o menos a la mitad de la calle ... no tenía piel en el rostro y la sangre se encontraba seca y sólo con un ojo, ...”.

La posición y estado en que, según la descripción fue encontrado el cadáver, corresponde con lo que se observa en las fotografías afectas.

Al expediente que integró la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se encuentra agregado el dictamen pericial en Criminalística de Campo y Fotografía del 27 de septiembre de 2014, emitido por un solo perito de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, en el que, entre otros aspectos, sin más, hace referencia a que las lesiones que presentó la víctima en cara y cuello fueron producidas por un agente vulnerante de tipo cortante. Respecto a la causa de la muerte, señaló que ésta se determinaría al momento de realizarse la necropsia.

También obra el Dictamen de Necropsia del 27 de septiembre de 2014, suscrito por el médico forense adscrito a la Coordinación Regional de la Zona Norte en la ciudad de Iguala, de la Secretaría de Salud del Estado de Guerrero, en el que precisa que las lesiones de cara y cuello fueron producidas por caninos y que la causa de muerte de Julio César Mondragón, fue consecutiva a edema cerebral por múltiples fracturas en cráneo producidas por agente contundente. Describe, además, una fractura costal izquierda, hematoma retroperitoneal y la avulsión del segundo premolar superior derecho.

Por su parte, el Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes GIEI, al dar a conocer públicamente su “Informe Ayotzinapa” del 6 de septiembre de 2015, presentó el “Informe Pericial Médico Forense” elaborado por el Doctor de nacionalidad española Francisco Etxeberria Gabilondo, en el que, en relación con las lesiones de la cara y cuello de la víctima, señala: *“...se describen lesiones de carroñeo en el rostro y cuello. Con esta interpretación se deberían haber buscado los signos característicos de la acción de los animales carroñeros sobre el hueso con el fin de garantizar el diagnóstico...”*. Manifiesta que: *“...no se puede descartar que el agente contundente al que se atribuye la muerte sea incluso un impacto de*

proyectil de arma de fuego...”. Finalmente señaló: “...que el cuerpo se encontraba junto a un charco de sangre y todo parece indicar que se produjo un importante traumatismo craneal en el mismo lugar del hallazgo del cadáver con el resultado de una muerte inmediata...”.³⁷¹ (EVIDENCIA 10)

La peritación realizada por el Doctor Francisco Etxeberria Gabilondo hizo sugerir al GIEI la posibilidad de llevar a cabo una segunda autopsia al cadáver de Julio César Mondragón para interpretar las lesiones traumáticas craneales así como constatar la existencia de signos característicos de la posible acción de carroñero en hueso. En el ámbito de su competencia, la CNDH brindó auxilio a los familiares de Julio César y sus representantes en las gestiones que realizaron ante la autoridad judicial del Estado de México para la autorización de la exhumación y de la segunda necropsia al cadáver.

El 4 de noviembre de 2015, se llevó a cabo la exhumación del cadáver de Julio César Mondragón Fontes. En esta diligencia participaron Peritos de la Procuraduría General de la República, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, del Equipo Argentino de Antropología Forense (EAAF) y, en calidad de visores, miembros del GIEI y peritos forenses de la CNDH. El estudio forense del cadáver se realizó del 5 al 8 de noviembre de 2015 en el Centro Médico Forense (CEMEFO) de la Procuraduría General de la República. Visitadores Adjuntos de este Organismo Nacional convinieron en signar en calidad de observadores con los intervinientes, un acuerdo de confidencialidad para mantener en reserva los resultados periciales sobre la causa de la muerte de Julio César Mondragón Fontes hasta el momento en el que los equipos contaran con sus dictámenes definitivos y se informara en primer lugar a los familiares.

Los dictámenes periciales emitidos en el caso del homicidio de Julio César

³⁷¹ Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI). “Informe Ayotzinapa. Investigación y primeras conclusiones de las desapariciones y homicidios de los normalistas de Ayotzinapa”. 6 de Septiembre de 2015. Fojas 497-507.

Mondragón por el perito en Criminalística de Campo y Fotografía de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero y por el perito médico forense de la Coordinación Regional de la Zona Norte en la ciudad de Iguala, de la Secretaría de Salud del Estado de Guerrero, plantearon puntos de vista contradictorios respecto a la pérdida de la piel del rostro y cuello que presentó el cadáver de Julio César Mondragón, pues, en tanto el primero atribuye el hecho a instrumento cortante, el segundo, refiere que las lesiones en la cara fueron resultado de la acción de la fauna del lugar. Las dictaminaciones referidas presentan, además, una serie de inexactitudes, imprecisiones y omisiones en aspectos torales forenses y criminalísticos. Se detectaron omisiones en el estudio criminalístico relacionado con el lugar de los hechos. Cuestiones que sumadas a la sugerencia del perito en Medicina Forense del GIEI de que Julio César pudiera haber recibido en la cara un impacto de proyectil disparado por arma de fuego, plantearon a la CNDH la necesidad de entrar al estudio científico del caso.

Peritos de la CNDH analizaron las constancias que obran en el expediente, entre ellas, declaraciones ministeriales, incluidas las vertidas ante el Ministerio Público de la Federación por 2 integrantes de la Organización Criminal “Guerreros Unidos” que hacen referencia específica a este hecho. Se llevó a cabo un minucioso estudio metodológico de los peritajes, del acervo fotográfico, de la bibliografía universal especializada en el tema; realizaron la inspección del lugar de los hechos, asistieron en calidad de visores a la diligencia de exhumación y segunda necropsia al cadáver de Julio César Mondragón, todo ello para contar con los elementos que les permitiera emitir un dictamen en Medicina Forense y Criminalística de Campo que dilucidara todos los aspectos en cuestión.

En el “Dictamen en Medicina Forense y Criminalística de Campo”, constante de 130 páginas, emitido por peritos forenses de la Oficina Especial para el “Caso Iguala” de la CNDH desde el 8 de febrero de 2016, se concluye que la causa de la

muerte de Julio César Mondragón Fontes fue un traumatismo craneoencefálico producido por objeto de tipo contundente, bordes romos, con extremo angular. Con la segunda necropsia se corroboró radiológicamente que no existió en cara y cráneo, trayecto de proyectil disparado por arma de fuego como lo había considerado el perito en Medicina Forense del GIEI. La peritación de la CNDH también excluye la posibilidad de que una bala de fusil alemán de asalto G36 se hubiera utilizado para asesinar a Julio César Mondragón, como se mencionó de interpretaciones derivadas de lo expuesto en el documental “Exportaciones Mortales” del cineasta Daniel Harrich.

El Dictamen Médico Forense y Criminalístico de la CNDH también confirmó que la pérdida de tejido de la cara y cuello fue producto de la intrusión de la fauna depredadora del lugar, facilitada por la previa destrucción de la piel del rostro, consecuente a los múltiples traumatismos (entre ellos, la fractura de 13 de los 14 huesos de la cara) sufridos en esa región de la cabeza y la presencia de líquido hemático. La acción de los depredadores se demuestra con las pequeñas lesiones superficiales (desprendimientos parciales de epidermis), producidas en una etapa post mortem, que se observan circundantes a las citadas regiones y que corresponden al apoyo de las patas de la fauna depredadora al momento de incidir sobre el tejido blando del cuello, concretamente, de roedores. Confirma también la acción de depredadores, la presencia de bordes irregulares, dentados o en forma de “V”, en las lesiones de cara y cuello, característicos de la mordedura de roedores, bordes que son observables en las fotografías analizadas. De igual manera, dicha acción de depredadores se demuestra con la presencia de surcos, rayados y “arañazos” observados en el hueso frontal y en el borde inferior de la estructura de la mandíbula. En sentido inverso, la ausencia de la impronta (marca o huella) en los huesos de cráneo y cara de Julio César, que, en todo caso, dejaría, indefectiblemente, la acción de un objeto filoso o cortante al momento de incidir los

tejidos blandos, descarta la posibilidad de que el desprendimiento de piel del cráneo y cara de la víctima se haya hecho de manera intencional por acción humana.

Siguiendo el método científico, los peritos de este Organismo Nacional realizaron un estudio de observación y análisis de las fotografías del lugar en el que fue encontrado el cadáver de Julio César Mondragón, agregadas al expediente de la CNDH. En este material, pudieron apreciar que en el lago hemático que se formó como resultado de las lesiones que se causaron a Julio César y, entorno al cadáver, impresiones o huellas que corresponden a almohadillas o cojinetes de patas de perro, lo que corrobora la presencia de fauna depredadora en el lugar. Esta serie de indicios no es tomada en cuenta en ninguna dictaminación anterior, por tanto, representa una revelación de los peritos de la CNDH valorada en su Dictamen.

De acuerdo con la experiencia de los peritos forenses de la CNDH, la acción depredadora ocurrió durante las horas que el cadáver de Julio César Mondragón estuvo expuesto, es decir, desde el fallecimiento de la víctima hasta el hallazgo de su cadáver.

Esta conclusión de la CNDH estaría resolviendo la controversia surgida y aclarando la contradicción presente en las dictaminaciones existentes, respecto a la naturaleza del agente causal de la pérdida de piel en la cara y cuello de Julio César Mondragón Fontes.

En el caso de Julio César Mondragón es conducente explicar dos aspectos naturales que tienen relación con el mecanismo de producción de las lesiones de la piel de su cráneo, cara y cuello. El primero, corresponde a la gran vascularidad sanguínea de la cabeza (cráneo y cara) y cuello que le aportan las arterias carótidas primitivas derecha e izquierda (vasos secundario y primario respectivamente de la gran arteria aorta). Cuando se secciona una de las arterias carótidas o alguna de sus ramas colaterales o terminales se observa profuso sangrado consecuente, la

eyección del sangrado ocurre bajo presión cercana a los 120 milímetros de mercurio debido al calibre de las arterias. Como resultado, la sangre se proyecta con la fuerza que le proporciona la bomba cardiaca rociando todo lo que está a su alrededor.

Debido a la dinámica de la circulación sanguínea descrita, de haberse encontrado con vida Julio César al momento en que sufre la pérdida de tejido en la cabeza (cráneo y cara) y cuello, la ropa que vestía y su cuerpo –en las zonas descubiertas (brazos y abdomen)- se habrían maculado de sangre, lo que no ocurrió como se observa en las imágenes gráficas tomadas al cadáver en las que se aprecian las ropas que vestía y las regiones de su cuerpo señaladas, sin rastro hemático. Por esta razón, entre otras, es posible establecer que la pérdida de la piel del rostro y cuello de Julio César Mondragón Fontes, ocurrió en etapa post mortem.

El segundo aspecto natural a considerar es la gran elasticidad de la piel de las personas jóvenes debida a la turgencia o hidratación celular, a las fibras de colágeno y a las fibras de elastina que particularmente constituyen la dermis y que forman la capa reticular. Además, hay que considerar que en la piel del cráneo, cara y cuello, la unión de la dermis con la epidermis es laxa y con poco acúmulo de tejido adiposo gracias a la edad, factores que en el presente caso fueron determinantes para facilitar la continuidad circular de la lesión en la piel y tejidos blandos del cuello ante la tracción realizada por la fauna depredadora. Cuando un instrumento de corte incide sobre la piel, el borde resultante presenta una superficie recta que sigue el ángulo de incidencia del instrumento utilizado, circunstancia que no observan los bordes libres de la piel de cara y cuello del cadáver de Julio César Mondragón.

En su oportunidad, los peritos médicos de este Organismo Nacional que en

un Acta Circunstanciada asentaron una primera mecánica de lesiones relativa a la exploración física realizada el propio 27 de septiembre de 2014 al cuerpo de la víctima, no contaron en dicha ocasión con datos objetivos de análisis, pues la revisión externa del cadáver se realizó después de practicada la necropsia, procedimiento en el que, invariablemente, los tejidos son modificados en su forma, señaladamente los que presentan lesiones. Con la segunda necrocirugía en la que se realizó ampliación a las disecciones anatómicas de las regiones motivo de la primera necropsia y de otras más en regiones no exploradas, fue factible que se revisara minuciosamente el contenido de las grandes cavidades y de los órganos preservados mediante la técnica de embalsamamiento. Con la segunda necropsia, fue factible, además, la práctica de estudios radiológicos, maceración de los huesos, exploración de cabeza y cuello con luz ultravioleta y observación a través de lente de aumento. Esta serie de nuevos elementos facilitaron un escrutinio más amplio, profundo y pormenorizado del cadáver de Julio César Mondragón. De esta manera, los peritos médicos de la CNDH que participaron inicialmente en el examen del cadáver, pudieron obtener y conocer nuevos elementos de valoración y, de manera colegiada, junto con los peritos de la Oficina Especial, arribaron a las mismas conclusiones manifiestas en el “Dictamen en Medicina Forense y Criminalística de Campo”.

Es importante destacar que para llegar a estas conclusiones, resultaron fundamentales las fotografías que proporcionó la familia de Julio César a la Oficina Especial para el “Caso Iguala”, el 28 de octubre de 2015.

En relación con el desprendimiento del ojo izquierdo, se confirma que se presentó en una etapa post mórtem. No existen lesiones que denoten su extracción por un objeto filoso, pero sí se describen muescas en el borde libre del nervio óptico, además de cortes dentados en forma de “V” y pequeños desgarros a lo largo de su trayecto, que se correlacionan con restos orgánicos localizados cercanos a la

ubicación del ojo en el lugar de los hechos, por tanto, se precisa que su desprendimiento fue producto de la intrusión de depredadores. Esta afirmación está provista de la ponderación de circunstancias que se estiman determinantes, tal es el caso de que el entorno del sitio en el que se encontró el cadáver corresponde a un camino de terracería “a cielo abierto”, aislado, solitario, con poco tránsito de personas y vehículos, con edificaciones que a la observación denotan poca actividad, con abundante contaminación de basura, abundante maleza y presencia de fauna de la zona. Peritos de esta Comisión Nacional, durante las visitas que realizaron al lugar, constataron que a un costado del “Camino del Andariego” corre un afluente del “Río Naranjo”, que sirve como receptor de aguas residuales de la ciudad y que, a lo largo de su cauce, arrastra gran cantidad de basura, ramas y sedimento lo que, de acuerdo a la información recabada in situ, ocasiona la proliferación de fauna nociva como cucarachas, ratas, perros, entre otros, que actúa como depredadora de la materia orgánica a su alcance.

La descripción del lugar de los hechos realizada por los peritos de la CNDH complementa de forma integral el conjunto de indicios que forman parte del lugar del hallazgo del cadáver de Julio César Mondragón, que habían sido omitidos en las dictaminaciones existentes.

Las cavidades orbitarias tienen múltiples trazos de fracturas irradiadas, sobre todo, del macizo facial, observándose en las fotografías, tanto pre como postnecropsia, que dichas cavidades conservaban su estructura de todas las partes blandas, es decir, que se encontraron íntegras, sin incisiones o cortes, sin daños, huellas o indicios de que en ellas haya incidido un agente vulnerante de tipo filoso, cortante o de bordes nítidos que permitiera la extracción del ojo izquierdo.

Durante la práctica de la segunda necropsia también se tuvo como hallazgo

que la raíz del segundo premolar superior derecho se encontraba inserta en su alveolo y que la ausencia de la corona del diente fue consecuencia de caries. Con esta afirmación se descarta que la pérdida de la corona de la pieza dental haya sido resultado de un traumatismo.

En la peritación de la CNDH, por otro lado, se confirmaron las fracturas de varios arcos costales de predominio izquierdo y de vértebras cervicales, torácicas y lumbares que no se habían detectado en la primera necrocirugía.

La segunda necropsia resultó importante para obtener nuevos elementos que permitieron establecer la magnitud de las lesiones que sufrió Julio César Mondragón y que no fueron detectadas inicialmente por los peritos de las instancias del Estado de Guerrero que conocieron del caso.

A Julio César le fueron provocadas fracturas en los 8 huesos del cráneo y en 13 de los 14 huesos que conforman el esqueleto de la cara, la más severa producida en el macizo facial.

El cuerpo de Julio César presentó múltiples fracturas en 19 huesos del tórax y columna, 10 de ellas en arcos costales (7 del lado izquierdo y 3 del lado derecho). En suma, a Julio César Mondragón Fontes le fueron ocasionadas 64 fracturas en 40 huesos de su estructura ósea.

La presencia de infiltrado retroperitoneal izquierdo así como las hemorragias en epiplón y colon demuestran que las lesiones inferidas a la víctima, fueron producidas en etapa pre mórtem por traumatismo directo con agentes vulnerantes de consistencia dura.

El pulmón izquierdo de Julio César presentaba datos de contusión o

traumatismo directo. Es dable precisar que su existencia no contribuyó a la causa de la muerte a pesar de que esta condición lleva a insuficiencia respiratoria cuyos signos no fueron detectados en el cadáver en razón de que la muerte fue inmediata y súbita por la afectación del bulbo raquídeo provocada por el traumatismo craneoencefálico, afectación que produjo, a su vez, paro cardiorrespiratorio.

La presencia de infiltrados hemáticos en el segmento de las vértebras lumbares cuarta y quinta, indican que fueron producidos pre mortem por traumatismo directo en el abdomen o en la región de la parte posterior de la cintura, provocado por agentes vulnerantes.

La insuficiente descripción de los traumatismos en las dictaminaciones existentes, propició que los peritos que intervinieron inicialmente, no pudieran establecer que Julio César Mondragón fue policontundido, como ahora queda demostrado en el dictamen de la CNDH.

En otro orden, de acuerdo con el peritaje de la CNDH, se corroboró la presencia de múltiples lesiones provocadas previamente al momento de la muerte, tales como equimosis (moretones) y excoriaciones (raspones) en diversas partes del cuerpo –en las extremidades superiores y hombros- que indican, con alto grado de probabilidad, maniobras de sujeción y sometimiento.

Sobre las lesiones causadas a Julio César Mondragón, dos integrantes de la Organización Criminal “Guerreros Unidos” que fueron detenidos, declararon ante la autoridad ministerial federal que miembros de este grupo delictivo fueron quienes atacaron a Julio César, no obstante, sus testimonios presentan discrepancias entre ellos mismos y con lo que científicamente se ha determinado. Los dos testimonios discrepan entre sí, por ejemplo, en cuanto al número de activos. Ambos testimonios discrepan con la dictaminación científica respecto de la mecánica mediante la cual se infirieron las lesiones. Uno de los detenidos mencionó que fueron 4 los

agresores; que lo “corretearon” pero como no se quería parar lo empezaron a “apedrear” hasta privarlo de la vida y, en seguida, lo desollaron para después trasladarlo en una camioneta roja de Protección Civil y dejarlo en un camino de terracería. El segundo de los detenidos mencionó que 7 sujetos “le dieron alcance” a Julio César y lo golpearon (patearon) en el abdomen, después le taparon la boca y lo subieron a la bodega de la camioneta de Protección Civil. Ambos declarantes sí coinciden en señalar la participación en los hechos de David Cruz Hernández servidor público de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil del Municipio de Iguala que es quien, incluso, conducía la mencionada camioneta. Por cierto, respecto a la referencia de esta camioneta habría sido criminalísticamente orientativo que el perito que hizo el estudio del lugar de los hechos hubiera fijado, a través de la técnica de moldeado, las huellas de rodamiento de neumáticos de vehículos que se observan en el lugar del hallazgo del cadáver de Julio César Mondragón, a fin de determinar si algunas de ellas correspondían o no a los neumáticos de la camioneta en cuestión.

No hay evidencia científica, ni indicio criminalístico en ninguna dictaminación pericial, ni en los expedientes de la PGR, de la CNDH, ni tampoco en el de las causas penales que inicialmente se instruyeron en el Poder Judicial del Estado de Guerrero, de que Julio César Mondragón haya sido lapidado como lo afirma uno de los detenidos. Debe dejarse claro que el dicho del declarante en cuanto a este aspecto es “un testimonio de oídas” no corroborado con ninguna prueba ni indicio. Lo declarado por el otro detenido, más allá de contravenir lo determinado en el dictamen de la CNDH, lo corrobora, toda vez que las lesiones profundas de tórax y abdomen que presentó el cadáver de Julio César se describen en el Dictamen como producidas por traumatismos directos, con la utilización de objetos contundentes - patadas, puñetazos, tabla, culata o cualquier otro que haya sido de naturaleza homóloga-, además, se establece que las lesiones se produjeron al encontrarse la

víctima en estado indefenso y en sujeción por algunos de sus agresores. Debe tomarse en cuenta que el Dictamen pericial de la Comisión Nacional no excluye la posibilidad de que Julio César Mondragón hubiese sido agredido previamente en un sitio distinto al lugar en el que fue victimado y luego encontrado.

En cuanto a la estimación del tiempo transcurrido entre el deceso de Julio César Mondragón y el momento del hallazgo de su cadáver (estudio técnicamente conocido como cronotanatodiagnóstico), asentada en el Dictamen de Criminalística emitido por un perito de la entonces Procuraduría General de Justicia de Guerrero, destaca la confusión que provoca el uso inadecuado e impreciso de la terminología técnico forense. El perito en Criminalística hace referencia a una “muerte real no reciente” y, contradictoriamente, al mismo tiempo, describe rigidez cadavérica, signo que es compatible con un proceso de muerte reciente.

Con base en los signos tanatológicos disponibles referidos en el Dictamen de Necropsia del médico forense como son la rigidez cadavérica que presentaba en todas las extremidades, la dilatación pupilar, la presencia de mancha negra esclerótica y la disminución de la temperatura corporal por debajo de los 36.5°C, los peritos de la CNDH determinaron que la muerte de Julio César Mondragón Fontes se produjo entre las 00:45 y 02:45 horas del 27 de septiembre de 2014.

Desde el punto de vista criminalístico, se estableció que el lugar donde fue encontrado el cadáver sí corresponde al lugar de los hechos. Es decir, es el sitio en el que se produjo la muerte de Julio César Mondragón Fontes con la intervención de más de un agresor. En el suelo se observó la presencia de escurrimientos hemáticos, conforme a la ligera pendiente descendente, que criminalísticamente corresponden a la posición última y final del cuerpo de Julio Cesar Mondragón al momento de su muerte y también corresponden a la posición en que fue encontrado el cadáver. Por la presencia de un escurrimiento hemático reciente –pues la sangre

se observa fresca y brillante- que se aprecia a la altura de su cabeza, se puede establecer que, posterior a su muerte, fue objeto de un cambio de posición de decúbito ventral a decúbito dorsal. Queda demostrado que el cadáver fue removido de su posición última y final. La interpretación de los escurrimientos hemáticos descritos posibilitaron diferenciar la dinámica de que fue objeto el cadáver, como no había sido considerado antes.

El cadáver se observó vestido y calzado, con una bufanda negra con vivos blancos al cuello. Vestía una playera tipo Polo color rojo replegada a la altura de las costillas, un pantalón de mezclilla negro ajustado, provisto por debajo de la región glútea, razón por la que se le alcanzaba a observar la ropa interior tipo bóxer azul con vivos rojos. Calzaba tenis de color blanco con negro y gris. Como no se había hecho en las dictaminaciones oficiales y las demás existentes, en el Dictamen de la CNDH se describen con precisión las ropas y su acomodamiento, elementos indispensables para el estudio de la mecánica de los hechos.

Tomando en cuenta la posición en que se encontraron las ropas que vestía Julio César y la disposición de las lesiones en todo su cuerpo, criminalísticamente se establece que realizó maniobras de defensa, lucha y forcejeo contra sus victimarios, durante la sujeción, sometimiento y agresión.

Hasta antes de la emisión de este Dictamen no se había establecido la mecánica de los hechos.

Con lo expuesto, se confirma que, desde la perspectiva de Derechos Humanos, Julio César Mondragón Fontes fue privado de la libertad, víctima de tortura física, golpeado brutalmente con saña y crueldad por la acción conjunta y complicidad de miembros de la delincuencia organizada y servidores públicos del Municipio de Iguala; atrozmente agredido y sometido por más de un victimario; recibió múltiples traumatismos en cráneo, cara, cuello, tórax y abdomen, de

predominio izquierdo en etapa pre mortem, a pesar de que realizó intentos de defensa, lucha y forcejeo, situación que se pudo determinar por la localización de los traumatismos en su cuerpo y el hecho de que la playera que vestía, estaba plegada hacia el tórax y el pantalón por debajo de la cadera, en términos criminalísticos, desordenada (signos que indican movimientos de defensa). Finalmente, Julio César Mondragón Fontes fue privado de la vida.

En este contexto, los elementos probatorios integrados al expediente de la CNDH, evidencian que Julio César Mondragón Fontes fue denigrado, afectado en su seguridad personal, privado de la libertad, ostensiblemente dañado en su integridad física y privado del derecho a la vida.

Como se dijo, desde el 25 de febrero de 2016, el Titular y peritos de la Oficina Especial para el “Caso Iguala”, se reunieron con familiares de Julio César y su representante legal para informarles del resultado de las investigaciones llevadas a cabo por la CNDH en torno a la determinación de las causas y circunstancias de su muerte. En dicha reunión, los familiares hicieron la petición de que los resultados se mantuvieran en reserva hasta en tanto los peritos del Equipo Argentino de Antropología Forense y de la Procuraduría General de la República terminaran con sus respectivas dictaminaciones y contaran con sus propias conclusiones. Desde luego, la CNDH ponderó positivamente la petición de los familiares. Una vez que la CNDH tuvo las primeras noticias de que los equipos periciales del EAAF y de la PGR estaban concluyendo sus respectivas dictaminaciones, procuró sesiones de trabajo con ambos grupos. Ello ocurrió a partir del 22 de abril y hasta el 29 de junio de 2016 en que tocó a esos dos grupos hacer del conocimiento de los familiares de Julio César y de su representación, los resultados alcanzados en sus dictaminaciones. A diferencia del dictamen emitido por la CNDH que abarca aspectos médico forenses y criminalísticos, el de los equipos del EAAF y de la PGR sólo atiende la parte médico-forense. En las reuniones de trabajo citadas, los

peritos de la CNDH explicaron los aspectos adicionales atendidos en su Dictamen: la descripción integral del conjunto de indicios que forman parte del lugar del hallazgo del cadáver de Julio César Mondragón, la descripción de las ropas del cadáver y su acomodamiento, el análisis que permitió establecer la ausencia de manchas hemáticas en ropa y en zonas descubiertas de los brazos y abdomen de Julio César, la interpretación de los escurrimientos hemáticos, la dictaminación del lugar de los hechos donde fue privado de la vida, el establecimiento de la mecánica de lesiones y la intervención de más de un victimario en los hechos.

Durante ese tiempo, los peritos de la CNDH intercambiaron puntos de vista con sus homólogos del EAAF y de la PGR, se conciliaron algunas posiciones y en unos aspectos se mantuvieron sus propios criterios. Las reuniones definitivas se dieron a partir del 7 de junio de 2016. Los equipos intervinientes se reunieron para analizar sus respectivas conclusiones. Todos coincidieron en la causa de la muerte de Julio César Mondragón.

Respecto a la causa de las lesiones que presentó en cara y cuello el cadáver, inicialmente hubo algunas discrepancias. El equipo de peritos de la CNDH, desde un principio, fue concluyente en señalar que la pérdida de tejido de la cara y cuello de Julio César Mondragón fue producto de la intrusión de la fauna depredadora del lugar, producida en una etapa post mortem. Originalmente, el EAAF consideró que las lesiones en esa parte del cuerpo se debían a la utilización de un objeto cortante y a la depredación de la fauna del lugar -lo que criminalísticamente se conoce como una acción mixta-, sin poder definir si se realizaron en etapa ante o post mortem. Por su parte, los peritos de la PGR estimaron en un principio que las lesiones fueron realizadas con instrumento cortante, ante mortem.

Los especialistas del EAAF y de la PGR, plantearon la realización de una

segunda y tercera reunión para tener la oportunidad de analizar y reflexionar sobre todos los aspectos de medicina forense y criminalísticos que fueron materia del dictamen de la CNDH. Las sesiones de trabajo se llevaron a cabo el 10 y el 14 de junio de 2016. Como resultado del aporte de los peritos de la CNDH, los grupos de especialistas del EAAF y de la PGR reconsideraron y modificaron sustancialmente algunas de sus estimaciones y primer planteamiento. Ambos coinciden con la CNDH en que en el desprendimiento de piel del rostro y del cuello intervino la fauna depredadora. El EAAF determinó la imposibilidad fáctica de demostrar que en dos puntos a cada lado de la base del cuello, en una extensión de escasos 7 centímetros aproximadamente, el borde pudiera ser consecuente a la utilización de un instrumento cortante, en etapa post mortem, con lo que, puede establecerse que, en esencia, el EAAF, al no encontrar evidencia de acción humana, coincide con la determinación de la CNDH. Para los peritos de este Organismo Nacional, es clara la producción de las lesiones en cuestión por fauna depredadora.

Los peritos de la PGR, por su parte, dejaron de lado su estimación primaria de que una porción de piel por debajo de la oreja izquierda presentaba un corte lineal. Sin embargo, insistieron en que una minúscula lesión ubicada en los bordes laterales y central de “3 pequeñas zonas” del cuello fue resultado de una acción con instrumento filoso. Respecto a la etapa en que se produjo esta lesión, originalmente, el grupo de Peritos de la PGR estimó que se había inferido en etapa “peri mortem”.

La conclusión discrepante del grupo de peritos de la PGR respecto a la minúscula lesión en tres pequeñas zonas del cuello, a criterio de los expertos de la CNDH, carece de base técnica y científica. La lesión en esas tres pequeñas zonas no se corresponde con la utilización de un objeto cortante o filoso pues sus bordes no son nítidos, lisos, ni definidos, por el contrario, se trata de bordes anfractuosos o irregulares, propios de la acción de la fauna depredadora. Es inexacto que la

lesión sea compatible con una acción humana para el desprendimiento de la piel, pues se trata de pequeñas zonas de aproximadamente tres centímetros cada una, desde las que no es factible esperar que se desprenda la piel del cuello y del rostro. El desprendimiento de la piel de la cara, incluso quirúrgico, se da de arriba hacia abajo. En el caso particular, no existe ningún indicio médico-forense en el resto del cuello y de la cara que indique un desprendimiento intencional de la piel.

En consecuencia, para la CNDH, las lesiones de cara y cuello, incluidas las de las tres pequeñas zonas en cuestión, fueron producidas por la intrusión de la fauna depredadora. De las investigaciones realizadas no derivan elementos que sustenten conclusión diversa.

En cuanto a la estimación inicial de los peritos de la PGR respecto a la etapa en que se produjo la minúscula lesión en tres pequeñas zonas del cuello, el EAAF y los peritos de la CNDH coincidieron en que el término “peri mortem” utilizado originalmente por los peritos de la Procuraduría General de la República, es un concepto cuya aplicación compete al ámbito de la Antropología Forense en un estudio de traumatología ósea de connotación temporal muy amplia y no al de la medicina forense, en el que el parámetro funcional para definir si una lesión se causó antes o después de la muerte -ante mortem o post mortem- es el paro de la función cardiopulmonar que conlleva la suspensión de la circulación sanguínea y con ella de toda respuesta vital en los tejidos orgánicos de un cuerpo humano. De ahí el desconcierto para ambos equipos de que la acepción fuera utilizada por los peritos de la PGR en este caso.

El grupo pericial de la PGR, luego de abandonar el concepto “peri mortem”, finalmente, determinó que la lesión en cuestión, se produjo en etapa pre mortem, tal y como lo había estimado originalmente para la totalidad de las lesiones de la cara y el cuello. Respecto a esta conclusión, además de la argumentación que ya

se dio para explicar por qué las lesiones de cara y cuello no fueron producidas en etapa pre mortem, válida para, específicamente, señalar que tampoco la lesión en las tres pequeñas zonas de la piel del cuello, fue resultado de la utilización de un objeto cortante, filoso, habrá que tomar en consideración el siguiente razonamiento. La ausencia de un infiltrado hemático en una lesión indica que esta fue producida después de la muerte de la víctima. Su presencia indicaría, por el contrario, que la lesión se infirió aún estando viva la víctima. En el caso concreto, no se detectó en la minúscula lesión en cuestión, infiltrado hemático alguno, de ahí que la conclusión de la CNDH y del EAAF sea que la lesión se produjo en etapa post mortem. El grupo pericial de la PGR arribó a la conclusión contraria, después de someter los bordes de la minúscula lesión en las tres pequeñas zonas de la piel del cuello, a transiluminación con luz ultravioleta, procedimiento con el que, según su apreciación, se detectó la presencia de lo que se interpretó como infiltrados hemáticos, situación que llevó a establecer equivocadamente que la pequeña lesión se produjo en etapa pre mortem.

A juicio de los peritos de este Organismo Nacional, el método utilizado por el grupo pericial de la PGR no fue el más adecuado debido a que la aplicación de la luz ultravioleta se utiliza con fines forenses para la detección de fluidos biológicos fluorescentes, como semen y saliva, entre otros, no para la identificación de componentes de la sangre ya que estos no tienen esa propiedad. El tono oscuro que apreciaron los peritos de la PGR en el proceso de transiluminación de los bordes de la minúscula lesión cuestionada, no necesariamente corresponde a un infiltrado hemático, sino que pudo deberse a cualquier otra situación. Debe tomarse en consideración que el paso del tiempo desde el fallecimiento de Julio César Mondragón hasta la realización de la segunda necropsia (13 meses) y la aplicación de líquidos embalsamadores utilizados para la conservación de su cuerpo, destruyeron los componentes de la sangre, lo que hace práctica y materialmente

imposible su detección.

No obstante lo anterior, este Organismo Nacional es respetuoso del trabajo llevado a cabo por los peritos del EAAF y de la PGR y de sus opiniones. De cualquier suerte, sus respectivas dictaminaciones serán integradas al expediente del “Caso Iguala”.

Las consideraciones y conclusiones contenidas en el Dictamen en Medicina Forense y Criminalística de Campo en Torno a la Muerte de Julio César Mondragón Fontes, elaborado por los peritos de este Organismo Nacional y que se dieron a conocer en el “Reporte en Torno a los Hechos y Circunstancias en las que Julio César Mondragón Fontes, normalista de Ayotzinapa, fue Privado de la Vida”, motivaron un marcado interés de diversos medios de comunicación, sobre algunos aspectos específicos que fueron analizados en este documento. Entre ellos, la afirmación de que la ausencia de piel en la cara y cuello de Julio César Mondragón Fontes se debe a la intrusión de la fauna. Sobre este punto, en el dictamen pericial se estableció con claridad que los bordes de la lesión de cara y cuello se observaron irregulares o sinuosos-ondulados, característicos de mordedura de fauna depredadora. El rostro de Julio César Mondragón Fontes presentaba además pequeños espacios de piel íntegra llamados “isletas”, propios del patrón de consumo con mordeduras de la fauna depredadora que deja lesiones irregulares. El cadáver se quedó expuesto con presencia de sangre, hecho que con seguridad atrajo más a la fauna depredadora propia del lugar.

Otro de los aspectos sobre los que más se insistió, fue conocer cuánto tiempo le tomaría a la fauna depredadora consumir el tejido del que está desprovista la cara y el cuello de Julio César Mondragón Fontes. En respuesta a esta interrogante, en el dictamen de la CNDH se planteó que la pérdida de tejidos blandos de la cara y cuello de Julio César Mondragón Fontes, pudo darse en un

par de horas. Se estima que el tiempo que estuvo expuesto el cadáver de Julio César Mondragón Fontes fue de hasta casi 7 horas. Debe considerarse también que el hallazgo del cadáver evitó que la fauna depredadora atacara otras zonas del cuerpo.

Por otra parte, la CNDH estimó que la exposición en medios electrónicos de comunicación masiva de una fotografía del cadáver de Julio César Mondragón Fontes representó para su familia un acto revictimizante, agravado por el hecho de que también se difundió en medios de comunicación la interpretación del supuesto “desollamiento” como un mensaje entre cárteles de la droga, lo que haría suponer el involucramiento de Julio César en actividades criminales, hipótesis que no encuentra sustento en el expediente que se integra en la Comisión Nacional.

Se estableció también que para los familiares de Julio César Mondragón representó un impacto victimizante el hecho de que los resultados de las muestras de ADN que se tomaron para establecer su plena identificación, tardaran más de tres meses en ser reportados, lo que implicó que los restos mortales de Julio César permanecieran innecesariamente en el CEMEFO de la PGR con la consecuente imposibilidad de inhumarlos en tiempo prudente y necesario.

La entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, el 4, 9 y 17 de octubre de 2014, dentro del expediente A.P. HID/SC/02/993/2014, ejerció acción penal en contra de 28 agentes de la Policía Municipal de Iguala, Guerrero y del ex Presidente Municipal de ese Municipio, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de Homicidio Calificado en agravio de Julio César Mondragón Fontes y de 5 personas más. Estas consignaciones dieron origen a las causas penales 212, 214 y 217, radicadas en el Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo en el Estado de Guerrero.

De los 29 ex servidores públicos del Municipio de Iguala, en contra de

quienes se libró orden de aprehensión por el homicidio calificado de Julio César Mondragón Fontes y el de 5 personas más, 28 se encuentran sujetos a proceso penal en reclusión y un ex agente de la Policía Municipal de Iguala en libertad a razón de que se le dictó auto de libertad por falta de elementos para procesar con las reservas de Ley en la causa penal 212, el 30 de marzo de 2015, resolución que fue apelada por el Ministerio Público del Fuero Común. No obstante el auto liberatorio, este ex agente de la Policía Municipal permanece recluido por otros delitos del orden federal.

Como se recordará, el 23 de julio de 2015, la CNDH hizo del conocimiento público el documento “Estado de la Investigación del ‘Caso Iguala”, en el que se formularon diversas Observaciones y Propuestas a distintas autoridades, entre ellas, 26 a la Procuraduría General de la República y 2 a la Fiscalía General del Estado de Guerrero. En relación con el presente caso, en la Observación y Propuesta número 25, se sugirió a la Procuraduría General de la República promover la acumulación por conexidad de las 4 causas penales relacionadas con los hechos ocurridos en Iguala instruidas en el Poder Judicial del Estado de Guerrero, a los juicios federales seguidos entorno al Caso.

El propio 23 de julio de 2015, la PGR aceptó públicamente dicha Observación y Propuesta. Con posterioridad, como parte del seguimiento al cumplimiento de dicha observación, la CNDH insistió a la PGR para que promoviera legalmente lo conducente. Hasta el 30 de enero de 2018, el agente del Ministerio Público de la Federación promovió ante el Juez Primero de Distrito de Procesos Penales Federales, en Matamoros, Tamaulipas, Incidente de Competencia por Inhibitoria de las Causas Penales números 216/2014, 212/2014, 214/2014 y 217/2014, radicadas en el Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal, del Distrito Judicial de Hidalgo con sede en Iguala de la Independencia, Guerrero.

Una vez que el Juez Primero de Distrito de Procesos Penales Federales, resolvió el Incidente de Competencia, determinó conocer de las referidas Causas Penales, por razones de competencia constitucional excepcional por conexidad, por lo que solicitó a su homólogo del Fuero Común, se inhibiera del conocimiento y remitiera las Causas Penales al Juzgado del que es titular.

El 21 de junio de 2018, el Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo con sede en Iguala, remitió las 4 Causas Penales al Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales, en Matamoros, Tamaulipas, instancia jurisdiccional en la que fueron radicadas con los números: la Causa Penal 216/2014 fue radicada con el número 04/2018; la 212/2014, con el número 05/2018; la 214/2014 con el número 06/2018 y la 217/2014 con el número 07/2018. Posteriormente, el Juez Primero de Distrito de Procesos Penales Federales, en Matamoros, Tamaulipas, el 6 de agosto de 2018, determinó acumular las Causas Penales 05/2018, 06/2018 y 07/2018 a la Causa Penal 04/2018, debido a que consideró que pueden resolverse con base en un criterio uniforme, tal y como la CNDH lo propuso desde 2015 (los mencionados procesos penales, hasta el momento de emisión de este documento recomendatorio, se encuentran en etapa de instrucción).

Por otra parte, en el referido Reporte de la CNDH publicado el 23 de julio de 2015, a la Fiscalía General del Estado de Guerrero le fueron planteadas las Observaciones y Propuestas 30 y 31 para que, por una parte, determinara en definitiva, el origen de las lesiones que presentó el rostro de Julio César Mondragón Fontes y, por otra, reforzara los medios de convicción que sustentan los 4 procesos penales “que se instruyen contra 22 agentes de la Policía Municipal de Iguala y otros, por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de Homicidio Calificado de 6 personas ...”, incluido el de Julio César Mondragón Fontes y de Tentativa de Homicidio.

La Fiscalía General del Estado de Guerrero expresó el 1° de septiembre de 2015, su aceptación a las Observaciones y Propuestas planteadas. Respecto al cumplimiento de la Observación y Propuesta número 30, inicialmente informó que solicitó al Director General de Control de Procesos Penales determinar, en definitiva, a través de un dictamen en materia de mecánica de lesiones, el origen de las lesiones que presentó en el rostro Julio César Mondragón Fontes. Posteriormente, señaló que solicitó la colaboración de peritos de la Procuraduría General de la República, para la emisión del dictamen referido. La conclusión de este dictamen en materia de criminalística y la del dictamen en materia médico legal, ambos emitidos por peritos de la PGR, son coincidentes respecto al origen de las lesiones que presentó el rostro de Julio César Mondragón y que ya fueron analizadas de manera detallada con anterioridad. El dictamen en materia de mecánica de lesiones, fue ofrecido como prueba por la Fiscalía General del Estado de Guerrero, en la causa penal 212 iniciada por el Juez del Fuero Común del Estado de Guerrero, con motivo del homicidio de Julio César Mondragón. A esta causa penal se encuentra también agregado, para su valoración judicial, el “Dictamen en Medicina Forense y Criminalística de Campo” del 8 de febrero de 2016, emitido por los peritos de la CNDH, tal y como se sugirió por este Organismo Nacional en la Observación y Propuesta número 4, de su Reporte en torno a los Hechos y Circunstancias en las que Julio César Mondragón fue Privado de la Vida.

En el presente caso, las investigaciones llevadas a cabo por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, fueron decisivas para contribuir a esclarecer la causa de la muerte de Julio César Mondragón Fontes. En el presente apartado, quedó establecido que, desde la perspectiva de Derechos Humanos, Julio César Mondragón Fontes fue torturado y se violentaron en su agravio el derecho humano a la vida, a la libertad, a la integridad y seguridad personal y a un trato digno.

En el apartado “**Circunstancias en las que el Normalista Julio César Mondragón Fontes fue Privado de la Vida**” se han actualizado violaciones a los derechos humanos por: Policía Municipal de Iguala de la Independencia, Fiscalía General del Estado de Guerrero, Procuraduría General de la República y Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

Violación a los derechos a la libertad personal, integridad personal, por actos de tortura, y a la vida.

Los derechos a la libertad personal, integridad personal y a la vida fueron violentados por la pasividad y tolerancia de los elementos de la Policía Municipal de Iguala de la Independencia, Guerrero, ante los hechos acaecidos en ese Municipio el 26 y 27 de septiembre de 2014, puesto que su omisión de no brindar seguridad tuvo como consecuencia la privación ilegal de la libertad, al parecer, por miembros del grupo delincuencia “Guerreros Unidos”, en agravio del normalista Julio César Mondragón Fontes, y la comisión de actos de tortura en su contra, que culminaron con la pérdida de su vida como resultado del traumatismo craneo encefálico que le produjeron al haberlo golpeado con un objeto de tipo contundente.

Al respecto, se incumplieron los artículos 1º, párrafos primero, segundo y tercero, 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, y 22, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6.1, 7 y 9.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 4.1, 5.1, 5.2 y 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; 1, 2, y 3, inciso a), de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura; 3 y 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; I y XXV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 1, 2 y 5 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley; 2, párrafo segundo, 3, párrafo primero, 4, párrafo segundo, y 5, fracciones I, II y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

La CIDH precisa que la privación de la libertad es “cualquier forma de detención, encarcelamiento, internamiento en alguna institución, inclusive de salud, o para custodia de una persona por razones de asistencia humanitaria, tratamiento, tutela, protección, o por delitos e infracciones a la ley, ordenada o bajo control de facto de una autoridad judicial o administrativa o cualquier otra autoridad, ya sea en una institución pública o privada...”³⁷².

La CrIDH, en el “Caso Bueno Alves Vs. Argentina”³⁷³ estableció que se está frente a un acto de tortura cuando se cumple con los siguientes requisitos: 1) es intencional, 2) causa severos sufrimientos físicos o mentales y, 3) se comete con determinado fin o propósito. Además, en un caso similar al que se estudia (“Caso 19 Comerciantes vs. Colombia”), señaló “... el trato que les dieron mientras estaban con vida también fue extremadamente violento, de forma tal que pudieron temer y prever que serían privados de su vida... el daño material infligido a las víctimas resulta evidente, pues es propio de la naturaleza humana que toda persona sometida a agresiones y vejámenes... experimenta dolores corporales y un profundo sufrimiento y angustia moral...”³⁷⁴.

En el presente asunto, al haberle ocasionado 64 fracturas en 40 huesos de su estructura ósea en etapa *pre mortem*, no sólo nos permite deducir que Julio César Mondragón Fontes experimentó fuertes dolores corporales y angustia, sino que además, al haber indicios de sujeción y considerando la brutalidad con la que lo golpearon, se acredita que los perpetradores excedieron su intencionalidad de sólo quitarle la vida; asimismo, tomando en consideración el contexto de los ataques en contra de los estudiantes normalistas, se deduce que la finalidad de la tortura fue la de castigarlo.

³⁷² Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, 2008. Disposición General.

³⁷³ CrIDH, Caso Bueno Alves vs. Argentina, sentencia de 11 de mayo de 2007 (Fondo, Reparaciones y Costas), párrafo 79.

³⁷⁴ CrIDH, Caso 19 Comerciantes vs. Colombia, sentencia de 5 de julio de 2004 (Fondo, Reparaciones y Costas), párrafos 150 y 248.

En este sentido, con la omisión de las personas servidoras públicas de Iguala se incumplió con lo establecido por la CrIDH en la sentencia del “Caso Vargas Areco vs. Paraguay”, en la que se puntualizó que “la obligación de garantizar el derecho reconocido en el artículo 4 de la Convención (Americana de Derechos Humanos)... requiere... que los Estados adopten todas las medidas apropiadas para proteger y preservar el derecho a la vida de quienes se encuentran bajo su jurisdicción. Esta protección activa del derecho a la vida por parte del Estado no sólo involucra a sus legisladores, sino a toda institución estatal y a quienes deben resguardar la seguridad...”³⁷⁵.

Violación a los derechos de acceso a la justicia, por una inadecuada procuración de justicia, y a la verdad.

Los derechos de acceso a la justicia, en su modalidad de procuración de justicia, y a la verdad fueron violentados por las personas servidoras públicas de la FGEG en agravio de los familiares del normalista Julio César Mondragón Fontes y de la sociedad en general, en virtud de que cometieron errores en la determinación de responsabilidades sobre el delito de homicidio.

Asimismo, las y los agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la PGR, violentaron los derechos de acceso a la justicia, en su modalidad de procuración de justicia, y a la verdad en virtud de que no actuaron con la debida diligencia y omitieron realizar las actuaciones pertinentes que conllevaran a una adecuada investigación en torno a la tortura y el homicidio del normalista mencionado, el cual hasta la fecha no ha sido debidamente esclarecido, situación que en su momento se hizo del conocimiento de esa dependencia, mediante la emisión de diversas observaciones y propuestas contenidas en los documentos intitulados “Estado de la Investigación del Caso Iguala” y “Reporte de la CNDH entorno a los hechos y circunstancias en las que Julio César Mondragón Fontes,

³⁷⁵ CrIDH, Caso Vargas Areco vs. Paraguay, sentencia de 26 de septiembre de 2006, párrafo 75.

normalista de Ayotzinapa, fue privado de la vida”, dados a conocer el 23 de julio de 2015 y el 11 de julio de 2016, respectivamente, las cuales, todavía no han sido cumplidas en su totalidad.

En este sentido, se violentaron los artículos 17, párrafo segundo, 21, párrafos primero y segundo, y 102, apartado A, cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2.3, inciso a), y 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1.1, 8.1 y 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 8 y 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; XVIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 2, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales en su momento vigente; 4, fracción I, apartado A, inciso b, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 18, 19, 20 y 22 de la Ley General de Víctimas; 3, 4, 5, fracción VI, y 139, numeral 4, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero, Número 357; 10, fracción II, y 11, fracción III, de la entonces vigente Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, Número 193.

Al respecto, la CrIDH destacó la importancia de las investigaciones del Ministerio Público, al referir que “para que una investigación penal constituya un recurso efectivo para asegurar el derecho de acceso a la justicia de las presuntas víctimas... debe cumplirse con seriedad y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa, y debe tener un sentido y ser asumida por los Estados como un deber jurídico propio...”³⁷⁶.

Asimismo, ha establecido que cada uno de los actos en una investigación, “... debe estar orientado hacia una finalidad específica, la determinación de la verdad y

³⁷⁶ CrIDH, Caso Radilla Pacheco vs. Estados Unidos Mexicanos, sentencia de 23 de noviembre de 2009 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), párrafo 233.

la investigación, persecución, captura, enjuiciamiento, y en su caso, la sanción de los responsables de los hechos”³⁷⁷.

De manera complementaria, ha establecido que el derecho a la verdad se encuentra subsumido en el derecho de la víctima o de sus familiares a obtener de las autoridades investigadoras competentes, el esclarecimiento de los hechos y de las responsabilidades correspondientes³⁷⁸.

Violación al derecho a la seguridad jurídica, por prestar indebidamente el servicio público.

El derecho a la seguridad jurídica fue violentado por personal de la CEAV, por prestar indebidamente el servicio público en agravio de los familiares de Julio César Mondragón Fontes, en virtud de que, hasta la fecha del presente documento, no se ha iniciado formalmente el proceso de reparación integral del daño.

El derecho a la seguridad jurídica se encuentra regulado en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 8 y 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; XVIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; en relación con los artículos 1, 2, 4, 5, 7, fracciones I y II, 26 y 27 de la Ley General de Víctimas que fueron violentados por parte del personal de la CEAV.

En la Recomendación 25/2016, párrafo 31, la CNDH refirió que “la seguridad jurídica... es un atributo que tiene toda persona a vivir dentro de un estado de derecho, es decir, bajo la tutela de un ordenamiento jurídico que imponga sin duda alguna los límites de las atribuciones de cada autoridad y su actuación no se debe

³⁷⁷ CrIDH, Caso Cantoral Huamaní y García Santa Cruz vs Perú, sentencia de 10 de julio de 2007 (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas), párrafo 131.

³⁷⁸ CrIDH, Caso Bámaca Velásquez vs. Guatemala, sentencia de 25 de noviembre de 2000 (Fondo), párrafo 201.

regir de ninguna manera de forma arbitraria o caprichosa, sino que ésta debe quedar restringida a lo que ordenan expresamente los artículos 14 y 16 constitucionales”.

En el “Caso del Tribunal Constitucional vs. Perú”, la CrIDH manifestó que cuando la Convención habla sobre el derecho de las personas para ser oídas ante Juez o Tribunal competente para la determinación de sus derechos, se refiere a cualquier autoridad pública que, a través de sus resoluciones, determine derechos y obligaciones para las personas³⁷⁹, tal es el caso de la CEAV y su facultad para implementar, una vez agotado el procedimiento correspondiente, la reparación integral del daño.

Con lo anterior no se abona al objetivo número 16 “Paz, justicia e instituciones sólidas” de la Agenda 2030: Transformar nuestro mundo para el Desarrollo Sostenible.

³⁷⁹ CrIDH, Caso del Tribunal Constitucional vs. Perú, sentencia del 31 de enero de 2001 (Fondo, Reparaciones y Costas), párrafo 71.

14. HECHOS DE DESAPARICIÓN DE UN GRUPO DE NORMALISTAS DE AYOTZINAPA EN EL “PUENTE DEL CHIPOTE” DE IGUALA.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos desarrolló de manera exhaustiva sus investigaciones con respecto a los hechos del 26 y 27 de septiembre de 2014, acaecidos en Iguala, Guerrero, que como se ha venido exponiendo, tuvieron, entre otras consecuencias, la desaparición de 43 estudiantes de la Escuela Normal Rural “Raúl Isidro Burgos” de Ayotzinapa. La participación en los trágicos hechos de agentes de corporaciones policiales ha sido materia de estas indagaciones en la perspectiva de la Violación Grave a los Derechos Humanos de los normalistas y demás personas afectadas. Desde el 23 de julio de 2015, a través del documento “Estado de la Investigación del ‘Caso Iguala’”, la CNDH destacó lo que en ese momento los avances de su investigación indicaban con respecto al descubrimiento de una “Ruta de Desaparición” de los normalistas adicional a la que sostenía la Procuraduría General de la República. En el segundo Reporte de la CNDH se dieron a conocer elementos que fortalecieron la afirmación de que de los hechos sucedidos en el “Puente del Chipote”, frente al Palacio de Justicia de Iguala, con el autobús número económico 1531 de la línea de autotransportes “Estrella de Oro” en el que viajaba un grupo de normalistas aquella fatídica noche del 26 de septiembre de 2014, derivó una Segunda “Ruta de Desaparición” en la que tomaron parte, además de la Policía Municipal de Iguala, la Policía Municipal de Huitzuco de los Figueroa y 2 agentes de la Policía Federal.

Desde el 23 de julio de 2015, la CNDH sugirió a la autoridad ministerial federal la ampliación de las declaraciones de los elementos de la Policía Federal y, de acuerdo con la información reservada que se hizo llegar a la PGR, la profundización de las líneas de investigación para indagar sobre la posible participación en los hechos de otras corporaciones de seguridad pública municipal, entre ellas la de

Huitzuco, en colusión con organizaciones criminales, aspectos que adquirirían especial relevancia.^{380 381} **(EVIDENCIAS 1 y 2)**

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos desde el 14 de abril de 2016, dio a conocer públicamente el resultado de algunas de sus investigaciones, particularmente de las que desarrolló en torno a la desaparición de los normalistas de Ayotzinapa en el “Puente del Chipote” de Iguala, con objeto de que las autoridades actuaran en la línea de investigación que se planteó; iniciaran urgentes acciones de búsqueda de los desaparecidos en una demarcación específica del territorio guerrerense; salvaguardaran la vida, la seguridad y la integridad física de quienes han tenido el valor y la disposición de poner en conocimiento de este Organismo Nacional información relevante para estas investigaciones; y, realizaran las indagaciones ministeriales del caso.

Los hechos ocurridos en Iguala son muestra clara de la cooptación de las Instituciones municipales por parte de Organizaciones Delictivas, como se evidenció en los Municipios de Iguala, Cocula y Huitzuco, con la participación de elementos de esas Policías Municipales en los actos de desaparición de los estudiantes de la Escuela Normal “Raúl Isidro Burgos” de Ayotzinapa, ocurrida el 26 de septiembre de 2014, en Iguala Guerrero. De igual forma, son ejemplo del involucramiento de identificados elementos de la Policía Federal y de otras corporaciones policiales como se detalla en el presente apartado.³⁸² **(EVIDENCIA 3)**

En el curso de las investigaciones que este Organismo Nacional efectuó en el ámbito y desde la perspectiva de Derechos Humanos, particularmente las

³⁸⁰ Declaración ministerial de Víctor Manuel Colmenares Campos, de fecha 11 de mayo de 2015, rendida ante la SEIDO de la PGR.

³⁸¹ Declaración ministerial de Emmanuel de la Cruz Pérez Arizpe, de fecha 11 de mayo de 2015, rendida ante la SEIDO de la PGR.

³⁸² Copia de la Tarjeta Informativa sin número y Puesta a Disposición número 050/2014, relacionados con los hechos ocurridos el 26 y 27 de septiembre de 2014, en Iguala, Guerrero, suscritos por Víctor Manuel Colmenares Campos y Emmanuel de la Cruz Pérez Arizpe, elementos de la Policía Federal.

focalizadas en la desaparición de los estudiantes normalistas, la CNDH logró acercarse a un testigo cuyo dicho resultó fundamental para el esclarecimiento de los hechos suscitados en el lugar identificado como “Puente del Chipote”, frente al Palacio de Justicia del Distrito Judicial de Hidalgo, Aldama y Alarcón del Poder Judicial del Estado de Guerrero, con sede en Iguala, Guerrero y que se ubica en la carretera federal 95 Iguala-Chilpancingo, en los que se gestó la agresión y desaparición de un grupo de estudiantes de la Normal Rural “Raúl Isidro Burgos” de Ayotzinapa por la interacción en este hecho de agentes de, al menos, tres corporaciones policiales, de la Policía Municipal de Iguala, de la Policía Municipal de Huitzuc de los Figueroa, Guerrero y de la Policía Federal con miembros de la Delincuencia Organizada.

Ante la gravedad de los hechos, la situación prevaleciente en las investigaciones y el inminente riesgo que las circunstancias le representaban, el testigo optó por depositar su confianza en este Organismo Nacional para salvaguardar su vida, su integridad física, su seguridad personal y familiar y la información que posee sobre lo que señala ocurrió en el lugar conocido como “Puente del Chipote”, en Iguala, Guerrero. En prolijas, detalladas y pormenorizadas declaraciones, el testigo relató lo que, en la escena de los hechos, dijo haber escuchado, visto, percibido a través de sus sentidos y experimentado. Es una manifestación espontánea y libre aportada por un testigo y víctima de los hechos, no por un perpetrador de ellos. Considerando el contexto y las circunstancias en las que el testigo se habría encontrado en el lugar de los hechos y las pruebas agregadas al expediente, puede inferirse que existen elementos para presumir que se trata de un testimonio confiable y veraz. El contenido de sus declaraciones ha guardado congruencia y coherencia con las diversas pruebas que se encuentran incorporadas al expediente de la Procuraduría General de la República y al propio de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos. En una valoración integral de las probanzas afectas a la averiguación previa para determinar la comisión de delitos, como lo marca la Ley, corresponderá a la instancia ministerial ponderar el testimonio vertido.

De las actuaciones llevadas a cabo por la CNDH, se desprende que agentes de la Policía del Municipio de Huitzuc de los Figueroa, Guerrero y, al menos, dos elementos de la Policía Federal, junto con varios de la Policía Municipal de Iguala que se encuentran detenidos, tuvieron participación en la desaparición de los estudiantes normalistas que se trasladaban en el autobús “Estrella de Oro” número 1531, la noche del 26 de septiembre de 2014.

Hasta antes de los pronunciamientos preliminares de la CNDH, las investigaciones de la Procuraduría General de la República no particularizaban la participación de elementos de la Policía Municipal de Iguala en los hechos del “Puente del Chipote”, se hablaba sólo en general de que agentes de esa corporación habían tomado parte en la desaparición de los 43 normalistas.

En la perspectiva de la Violación Grave a los Derechos Humanos, a partir de lo que el testigo declaró, adminiculado con el bagaje de evidencias constantes en el expediente de la Procuraduría General de la República y en el propio de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos³⁸³, es factible construir la narrativa de los hechos suscitados en el sitio identificado como el “Puente del Chipote” -lugar de la desaparición de un grupo de normalistas- con un alto grado de probabilidad de que así ocurrieron los hechos, aún con la ausencia de imágenes de video pero con la enorme ventaja de que el testigo en sus declaraciones revela el contenido de los diálogos que, personal y directamente escuchó, sostenidos entre policías partícipes de los hechos de desaparición. De esta manera, puede establecerse que la noche de ese 26 de septiembre de 2014, pasadas las nueve de la noche, la unidad automotor número 1531, después de retirarse de la Central de Autobuses de Iguala, inició su trayecto hacía las instalaciones de la Normal en Tixtla por la calle Juan N. Álvarez, para dar vuelta a la derecha en Avenida Aldama y, a su final, incorporarse a la carretera federal 95 Iguala-Chilpancingo, en la que fue perseguido por dos

³⁸³ Acta Circunstanciada de la entrevista realizada al testigo por Visitadores Adjuntos de esta CNDH, el 11 de diciembre de 2015.

patrullas de la Policía Municipal de Iguala desde las que le dispararon con armas de fuego hasta detenerse debajo del “Puente del Chipote” luego de accionarse el mecanismo automático del sistema operativo de seguridad a consecuencia de la ponchadura de los neumáticos, delantero y trasero, del lado izquierdo de la unidad (lado del chofer). Las dos patrullas que perseguían al autobús se ubicaron atrás a corta distancia. Casi al mismo tiempo, en sentido contrario a la circulación, llega una patrulla de la Policía Municipal de Iguala que se apostó al frente del autobús 1531 con la intención de bloquear su posible avance. Los alumnos que viajaban en el autobús “Estrella Roja” 3278, (TER) aproximadamente 14, que fueron detenidos en su trayecto por elementos de la Policía Federal, 150 metros de distancia antes de llegar al “Puente del Chipote”, al descender de su autobús, pudieron observar a lo lejos, en ese lugar, al “Estrella de Oro” 1531. De las unidades policiacas descienden agentes de la Policía de Iguala encapuchados que comienzan a agredir verbalmente a los ocupantes del autobús 1531, les exigen que bajen de él. Ante la negativa, los agentes policíacos colectan piedras, ramas y varas gruesas de los árboles aledaños con las que golpean los cristales de la unidad de autotransporte hasta romperlos. Como defensa a la agresión, los normalistas tiran piedras que llevaban al interior del autobús, en contra de los Policías quienes, a su vez, arrojan a las ventanillas, en respuesta, las mismas piedras. Mientras esto ocurría, del otro lado de la carretera - en el sentido que corre de Chilpancingo a Iguala- arriba otra patrulla de la Policía Municipal de Iguala que se ubica en la carpeta asfáltica apenas pasando el Puente. La agresión física y verbal en contra del autobús y sus ocupantes continúa. A las inmediaciones del “Puente del Chipote”, llega en su motocicleta el elemento militar en funciones de OBI Eduardo Mota Esquivel, quien se ubica aproximadamente a 150 metros del lugar en el que se encuentra el autobús “Estrella de Oro” 1531. Utilizando su teléfono celular, toma 4 fotografías de lo que sucede. Los normalistas arengan a favor de su escuela. Por los espacios abiertos en las ventanas del autobús ya rotos sus cristales, elementos de la Policía, entre ellos, una mujer policía peinada de trenza, rocían gas lacrimógeno al interior del autobús, igualmente, arrojan dos granadas del mismo gas. Los ocupantes se ven obligados a descender del autobús, para esos momentos había disminuido la intensidad de la lluvia y persistía una

llovizna. Baja uno de los viajeros y de inmediato es agredido físicamente, sometido y detenido por la Policía. Como van bajando, uno a uno, los normalistas son agredidos –incluso con las ramas y varas gruesas-, esposados y arrojados violentamente al piso en el que son colocados boca abajo. De ello fue testigo el elemento militar Eduardo Mota Esquivel que al ser descubierto por los policías, por temor a ser confundido con los estudiantes y detenido, se retira del lugar a pie abandonando su motocicleta. Sobre el número de normalistas que viajaban en el autobús 1531 existen diversas versiones. De acuerdo a las pruebas existentes, lo que más podría ajustarse a la realidad es que ahí se transportaban de quince a veinte normalistas. Once de ellos -entre los que se encuentran Alexander Mora Venancio y Adán Abrajan de la Cruz- fueron ubicados en el “Puente del Chipote” georreferencialmente, otro estudiante, pudo ser ubicado en ese sitio mediante testimonio y, uno más, por resultados de exámenes genéticos, para hacer un total de trece normalistas hasta ahora identificados. El resto de los nombres de cada uno de ellos, para sumar de quince a veinte, se relaciona en el apartado denominado “Análisis de la Ubicación Georreferencial de las Líneas de Telefonía Móvil de los Normalistas de Ayotzinapa Desaparecidos, de Elementos de Corporaciones Policiales Participes y de Integrantes de la Organización Criminal ‘Guerreros Unidos’, en los Momentos Críticos de los Hechos de Iguala”.³⁸⁴ ³⁸⁵ ³⁸⁶ Una vez que los agentes policiales toman control de la situación, comienzan a subir a los detenidos a la patrulla ubicada en contra flujo frente al autobús. Uno de los agentes de Policía le dice a uno de sus compañeros: “Ya no caben en la patrulla”. En respuesta, el otro agente señala: No importa, ahorita vienen los de Huitzucó. Instantes después, en sentido contrario, tal como llegó la patrulla que se ubicó al frente del autobús, arriban tres patrullas de Huitzucó. Empiezan a ser subidos los normalistas a estas

³⁸⁴ Detalles de actividad telefónica móvil de normalistas desaparecidos, remitidos por la PGR el 29 de junio de 2016, en la carpeta 2.

³⁸⁵ Informe de genética emitido por el Instituto de medicina legal de la Universidad de Innsbruck. Traducción folio 74269; muestra de referencia SP169468.

³⁸⁶ Acta Circunstanciada de entrevista practicada por Visitadores Adjuntos de la CNDH, a un testigo sobreviviente de los hechos, del 12 de abril de 2017.

camionetas patrulla, momento en el cual, del otro lado de la carretera (el que corre de Chilpancingo a Iguala), en sentido contrario -en contraflujo- llegan dos patrullas de la Policía Federal. De eso se percatan los agentes de la Policía Municipal de Iguala, dos de ellos lo han declarado así ³⁸⁷ ³⁸⁸. De las patrullas de la corporación federal descienden dos agentes. Caminan hasta donde se encontraban tres Policías del Municipio de Iguala, con quienes tienen el siguiente intercambio verbal: agente de la Policía Federal: “¿Qué pasa con los Chavos?”. Uno de los tres municipales contestó: “Allá atrás chingaron a un compañero. Se los van a llevar a Huitzucu. Allá que el Patrón decida qué va a hacer con ellos”. El mismo Policía Federal dijo: “Ah, ok, ok. Está bien” ³⁸⁹ ³⁹⁰ **(EVIDENCIAS 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11)**.

Lo más probable es que el comentario del elemento de la Policía Municipal de Iguala, cuando dice: “Allá atrás chingaron a un compañero”, se refiere al forcejeo en el que en momentos previos se enfrascaron el estudiante normalista Francisco Trinidad Chalma López³⁹¹ y el agente de la Policía Municipal de Iguala Raúl Cisneros García³⁹², en la calle Hermenegildo Galeana que continua como Juan N. Álvarez, disputa en la que el elemento policial sufrió una lesión en la frente. **(EVIDENCIAS 12 y 13)**

³⁸⁷ Declaración ministerial de Alejandro Andrade de la Cruz del 28 de septiembre de 2014, rendida ante la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero.

³⁸⁸ Declaración de Nicolás Delgado Arellano del 28 de septiembre de 2014, rendida ante la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero.

³⁸⁹ Acta Circunstanciada de la entrevista realizada al testigo por Visitadores Adjuntos de esta CNDH, el 11 de diciembre de 2015.

³⁹⁰ Ampliación de declaración de Gildardo López Astudillo y/o Jesús Román Jiménez (a) “El Gil”, de 17 de septiembre de 2015, rendida ante personal de la SEIDO.

³⁹¹ Declaración ministerial de Francisco Trinidad Chalma López, del 27 de septiembre de 2014, rendida ante la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero.

³⁹² Declaración ministerial de Raúl Cisneros García, del 28 de septiembre de 2014, rendida ante la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero.

Después de que los agentes de la Policía Federal asintieron que los normalistas fueran llevados a Huitzuco, se quedaron viendo unos instantes lo que estaba pasando con los normalistas. Es decir, miraron que los Policías Municipales terminaran de subir a los normalistas a las cuatro patrullas. Hecho eso, las patrullas municipales, la de Iguala y las 3 de Huitzuco, maniobraron en reversa hasta llegar a un tope, dieron vuelta y se dirigieron de frente con rumbo a Huitzuco sobre la misma carretera a Chilpancingo. Esa es la última ocasión en que los quince a veinte normalistas fueron vistos. Todo ocurrió en un lapso que permitió a las autoridades policiales intervinientes la realización de estas acciones. Fuera de quienes participaron en los actos de desaparición, quien los vio por última vez fue precisamente el testigo presencial de los acontecimientos contactado por la CNDH. Una vez que los normalistas fueron sustraídos, los agentes de la Policía Federal se dieron vuelta y regresaron hacia sus patrullas.

En la ponderación de las manifestaciones vertidas por el testigo que lleve a cabo el Ministerio Público de la Federación a la luz de todos los medios de prueba que se encuentran integrados a la Averiguación Previa, deberá valorar positivamente el hecho de que aún y cuando el personal del Departamento Jurídico de la Empresa de autobuses “Estrella de Oro”, aconsejó al testigo que, por su seguridad y la de su familia, era mejor que no comentara nada a las autoridades de la Procuraduría General de la República sobre la presencia de los dos elementos de la Policía Federal y de las dos patrullas de esa corporación en el “Puente del Chipote” de Iguala, ya que se trataba de un tema delicado y era mejor que no se metiera en problemas, el testigo sí refirió, desde un principio, a una agente del Ministerio Público de la Federación la participación en los hechos del “Puente del Chipote” de los dos elementos de la Policía Federal, pero ésta negó que hubiera intervención de elementos federales y no quiso registrar formalmente este señalamiento³⁹³. Entre otras, esta actitud de la autoridad ministerial, fue una de las razones por las cuales

³⁹³ Acta Circunstanciada de la entrevista realizada al testigo por Visitadores Adjuntos de esta CNDH, el 11 de marzo de 2016.

el testigo depositó su confianza en la CNDH. Además de esta petición, los mismos abogados de la empresa le indicaron al testigo que hiciera un escrito de su puño y letra en el que narrara lo sucedido pero que no refiriera a los agentes policiales federales y a las dos unidades de esa corporación federal en el citado lugar. **(EVIDENCIA 14)**

La autoridad ministerial federal tendrá que considerar también que se trata del único sobreviviente de quienes viajaban en el autobús 1531. Aparte de los perpetradores, sólo él puede dar razón de lo que ocurrió en el “Puente del Chipote”. Sin duda, su declaración debe equipararse en su valoración a la que rinden las víctimas de delitos de “oculta realización”. En esos términos, el testimonio no pierde eficacia probatoria sino, todo lo contrario, adquiere valor probatorio preponderante. No debe soslayarse que, en el presente caso, se trata de una persona que reúne la doble calidad de víctima y testigo.

Debe estimar que su dicho está corroborado por otros testimonios, por ejemplo, por las declaraciones de dos elementos de la Policía Municipal de Iguala, quienes desde el inicio de las investigaciones también refirieron la presencia en el lugar de dos patrullas de la Policía Federal.

Tendrá que valorar el Ministerio Público de la Federación, que no hay inconsistencias en la narrativa del testigo sobre la participación en los hechos de desaparición de los normalistas, de los dos elementos de la Policía Federal y de elementos de la Policía Municipal de Iguala y Huitzuco. Técnicamente se puede decir que las declaraciones del testigo son complementarias y no contradictorias.

A pesar de que los policías municipales agresores utilizaron gas pimienta, este fue dirigido hacia todos los ocupantes del autobús 1531, no directamente al testigo; el testigo se enjuagó los ojos con agua de lluvia, tomada del acotamiento y transcurrió tiempo suficiente desde que el gas fue arrojado hasta que los policías federales y los policías municipales de Huitzuco hicieron presencia en el lugar, lo

que permitió que pasaran los efectos del gas y que el testigo pudiera ver lo que sucedía con normalidad.

El testigo pudo identificar plenamente al Oficial de la Policía Federal Víctor Manuel Colmenares Campos, porque se ubicó aproximadamente a 4 metros de distancia del lugar en el que el testigo se encontraba y lo observó por un espacio de 10 minutos, incluso refiere que las luces de las torretas de las patrullas ayudaron a iluminar el lugar. Respecto del otro elemento de la Policía Federal, en la entrevista llevada a cabo por Visitadores Adjuntos de este Organismo Nacional, el testigo señaló: “dichos federales se pararon en forma paralela, uno del lado del otro. El que quedaba a mi vista, en primer lugar, era el Policía Federal de mayor edad, al lado de este elemento policial, se ubicó su otro compañero de edad más joven a quien por instantes dejaba entre ver su rostro”³⁹⁴. En la orden económica de servicios asignados al personal de la Estación Iguala de la Policía Federal, correspondiente al 26 de septiembre de 2014, en el turno de las 15:00 a las 23:00 horas,³⁹⁵ se encuentra registrado como compañero del Oficial Víctor Manuel Colmenares Campos, quien fue plenamente identificado por el testigo, el Suboficial Emmanuel de la Cruz Pérez Arizpe, en el carro radio patrulla 9908. En el mismo sentido, en sus declaraciones ministeriales, ambos elementos de la Policía Federal ³⁹⁶ ³⁹⁷ admiten haber sido compañeros de turno y de carro radio patrulla en esa fecha. Dato que es corroborado por su superior inmediato, el Jefe de la Estación Iguala, Guerrero, de la Policía Federal, Luis Antonio Dorantes Macías³⁹⁸. Todas estas evidencias permiten señalar que el elemento de la Policía Federal al que se refiere el testigo como acompañante del Oficial Víctor Manuel Colmenares Campos en el “Puente del Chipote”, se trata

³⁹⁴ Acta Circunstanciada de la entrevista realizada al testigo por Visitadores Adjuntos de esta CNDH, el 11 de diciembre de 2015.

³⁹⁵ Orden económica de servicios asignados al personal de la Estación Iguala de la Policía Federal del 26 de septiembre de 2014.

³⁹⁶ Declaración ministerial de Emmanuel de la Cruz Pérez Arizpe, de fecha 11 de mayo de 2015, rendida ante la SEIDO de la PGR.

³⁹⁷ Declaración ministerial de Víctor Manuel Colmenares Campos, de fecha 11 de mayo de 2015, rendida ante la SEIDO de la PGR.

³⁹⁸ Declaración ministerial de Luis Antonio Dorantes Macías, de fecha 11 de septiembre de 2015, rendida ante la SEIDO de la PGR.

del Suboficial de la Policía Federal Emmanuel de la Cruz Pérez Arizpe. **(EVIDENCIA 15, 16, 17, 18 y 19)**

Durante la sucesión de hechos en el “Puente del Chipote” la noche del 26 de septiembre de 2014, la circulación de patrullas en ese lugar, sobre la carretera federal 95 Iguala-Chilpancingo, en contrasentido (contraflujo), fue una constante. Ello sólo pudo ocurrir bajo el supuesto del cierre de la circulación en ambos sentidos de la carretera que diera seguridad a los agentes de Policía que viajaban a bordo de los vehículos de no encontrar tráfico de frente, situación que, desde luego, facilitó su operación en el lugar de los hechos que culminó con las acciones de desaparición de los normalistas. Las pruebas constantes en el expediente indican que, en efecto, no hubo en ese lapso tránsito de vehículos por el lugar.^{399 400 401 402}

En relación con la interferencia del tránsito en la zona, existen referencias de la instrumentación de un punto de desvío de tránsito de vehículos, aproximadamente 900 metros antes del “Puente del Chipote” de Iguala. Sobre el desvío en la circulación de vehículos que se desplazaban en la carretera con rumbo a Chilpancingo, a camino de terracería, destaca la declaración rendida ante el Ministerio Público de la Federación por el señor Miguel Ángel Ríos Romero, padre de Miguel Ángel Ríos Ney, jugador del equipo de futbol “Avispones de Chilpancingo”, en la que refirió: “...como a unos seiscientos metros de la Unidad Deportiva con dirección a Chilpancingo, ahí había un retén de policías federales eran dos automóviles con el logotipo de Policía Federal, se la vi a una patrulla y que no nos permitían el acceso por la parte de arriba...”. Con antelación a su comparecencia ante la autoridad ministerial federal, en entrevista ante Visitadores Adjuntos de la

³⁹⁹ Acta Circunstanciada de la entrevista realizada por Visitadores adjuntos de la CNDH a padre de uno de los jugadores del equipo de futbol “Avispones de Chilpancingo” del 04 de diciembre de 2015.

⁴⁰⁰ Acta Circunstanciada de la entrevista realizada por Visitadores adjuntos de la CNDH a Miguel Ángel Ríos Romero del 04 de diciembre de 2015.

⁴⁰¹ Acta Circunstanciada de la entrevista realizada por Visitadores adjuntos de la CNDH a Leonel Fons Falcón del 04 de diciembre de 2015.

⁴⁰² Acta Circunstanciada de la entrevista realizada por Visitadores adjuntos de la CNDH a Octaviano Facundo Serrano Uriostegui del 16 de febrero de 2016.

CNDH, el señor Ríos Romero refirió la existencia del punto de desvío, pero dijo que no puso atención a qué corporación pertenecían las patrullas que se encontraban en el lugar. El elemento militar que acudió a inmediaciones del “Puente del Chipote” y presencié parte de los hechos ahí suscitados, también mencionó haberse encontrado, en su trayecto hacia ese lugar, con este punto de desvío ⁴⁰³ ⁴⁰⁴ ⁴⁰⁵ aunque no especificó que corporación lo operaba. **(EVIDENCIAS 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26)**

Respecto a los puntos de desvío o retenes instalados en Iguala la noche del 26 de septiembre de 2014, la autoridad ministerial federal tendrá que establecer qué corporaciones policiales o qué personas pudieron haberlos dispuesto para bloquear la circulación de vehículos con dirección Chilpancingo-Iguala, dato que tenían que conocer los dos elementos de la Policía Federal para poder circular en contra flujo con la certeza y con la seguridad de que no encontrarían de frente ningún vehículo sobre esa vía, hasta el punto en el que se encontraba el autobús “Estrella de Oro” 1531.⁴⁰⁶

Del álbum de fotografías de la investigación al que se encuentran agregadas las de agentes de la Policía Federal proporcionadas por la Comisión Nacional de Seguridad, el testigo presencial de los hechos, una vez que le fue puesto a la vista, identificó plenamente al agente de la Policía Federal que habría sostenido el diálogo con los elementos Municipales.

Precisamente, del diálogo sostenido entre los agentes Federales y los Municipales, se desprendería que los Policías Federales habrían consentido que, de manera indiscriminada, al menos dos corporaciones policiales municipales operaran en una zona de jurisdicción federal; asienten que los normalistas detenidos por la

⁴⁰³ Declaración ministerial de Miguel Ángel Ríos Romero ante la SDHPDSC de la PGR el 2 de diciembre de 2016.

⁴⁰⁴ Acta Circunstanciada de la entrevista realizada por Visitadores adjuntos de la CNDH a Miguel Ángel Ríos Romero del 04 de diciembre de 2015.

⁴⁰⁵ Declaración ministerial de Eduardo Mota Esquivel, ante la SDHPDSC de la PGR el 26 de agosto de 2015.

⁴⁰⁶ Propuesta 1

Policía de Iguala sean llevados al territorio de un Municipio diferente contando con el auxilio de Policías que actúan fuera de su demarcación, como es el caso de la de Huitzuko; aprueban, además, que los normalistas sean llevados ante la presencia de quien pudiera ser un líder criminal al que ellos mismos identifican como “El Patrón”. Y no sólo eso, sino que se conforman con el hecho de que sea ese individuo quien decida sobre el destino de los normalistas detenidos. La conducta de los dos agentes de la Policía Federal que participan en los hechos, trasciende a la omisión de haber actuado conforme a su condición de agentes de una corporación federal garantes del orden y a lo que las circunstancias les imponían por tratarse de una carretera federal. De confirmarse en las investigaciones ministeriales que los dos agentes de la Policía Federal que habrían consentido el hecho de que los normalistas fueran sustraídos de la manera descrita, haría suponer que conocen de las actividades delictivas de los agentes de las dos corporaciones policiales municipales, la de Iguala, y la de Huitzuko y que participan de ellas; haría suponer que también conocen a la persona que es referida como “El Patrón”. En consecuencia, habría elementos para estimar que la permisibilidad de los dos agentes federales para que los alumnos fueran sustraídos en esas condiciones, sería una contribución a la consecución del hecho violatorio de derechos humanos manifiesto en la desaparición forzada de entre quince a veinte normalistas y, desde luego, en la concreción del hecho delictivo.

El avance en las investigaciones del Caso corroboró la solidez de los análisis y de los argumentos de la CNDH y la validez de lo referido por el único testigo de los hechos de desaparición ocurridos en el “Puente del Chipote”. La información georreferencial permitió confirmar que la línea de telefonía móvil asociada al oficial de la Policía Federal Víctor Manuel Colmenares Campos, quien sostuvo el referido dialogo con los tres elementos municipales de Iguala, registró actividad el 26 de septiembre de 2014, a las 22:18:58 horas en la antena Margaritas Palacio de Justicia, que es la antena que proporciona servicio de conectividad a la zona en la que se ubica el “Puente del Chipote”, dato que confirma su participación en los hechos. En el mismo sentido, a través de la información georreferencial, se pudo

establecer la presencia de un tercer elemento de la Policía Federal en el “Puente del Chipote”. Información georreferencial que se encuentra integrada al expediente de investigación de este Organismo Nacional, muestra que la línea de telefonía portátil asociada a Luis Antonio Dorantes Macías, Titular de la Estación Iguala, Guerrero, de la Policía Federal, superior inmediato de Víctor Manuel Colmenares Campos, activó la antena Margaritas Palacio de Justicia el 26 de septiembre de 2014, a las 21:26, 21:39, 21:47, 22:49 y 22:51 horas, lo que permite establecer indiciariamente su ubicación en el lugar, en los momentos críticos de los hechos y su probable participación en los eventos ocurridos en el “Puente del Chipote”. ⁴⁰⁷ **(EVIDENCIA 27)**

En relación con la participación de estos tres elementos de la Policía Federal en los hechos ocurridos en el “Puente del Chipote”, es pertinente señalar que el 19 de octubre de 2017, el Ministerio Público de la Federación, ejerció acción penal en contra de Luis Antonio Dorantes Macías, Víctor Manuel Colmenares Campos y Emmanuel de la Cruz Pérez Arizpe, por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de Delincuencia Organizada con fines de Contra la Salud y Secuestro, entre otros, sin embargo, la autoridad judicial competente negó las ordenes de aprehensión solicitadas. Llama la atención que, en este caso, la PGR no tomó en consideración, para el ejercicio de la acción penal, evidencias fundamentales que establecen la participación de Víctor Manuel Colmenares Campos en los hechos ocurridos en el “Puente del Chipote”. El Ministerio Público de la Federación, de manera inexplicable, omitió ofrecer como un elemento de prueba contundente de su participación en la desaparición de 15 a 20 normalistas que fueron sustraídos del “Puente del Chipote”, el hecho de que el testigo sobreviviente lo reconoció en el álbum fotográfico de la investigación, como el agente de la Policía Federal que sostuvo el intercambio verbal con tres elementos de la Policía Municipal de Iguala y

⁴⁰⁷ Oficio número 003783/18 DGPCHQI, del 22 de mayo de 2018, suscrito por el Director General de Promoción a la Cultura en Derechos Humanos, Quejas e Inspección de la SDHPDSC de la PGR.

consintió en que este grupo de normalistas fuera trasladado rumbo a Huitzucó ⁴⁰⁸.
(EVIDENCIA 28)

Resalta que la autoridad federal investigadora tampoco hizo valer en la consignación ante los tribunales, como un elemento de prueba indubitable de la presencia de Víctor Manuel Colmenares Campos y de su Jefe inmediato Luis Antonio Dorantes Macías, Titular de la Estación Iguala de la Policía Federal, en el “Puente del Chipote”, la información georreferencial que los ubica en este sitio durante los momentos críticos de los hechos. En este contexto, el Ministerio Público de la Federación, deberá corregir las deficiencias en las que incurrió y, con base en estos nuevos elementos de prueba relacionados con el resto de evidencias que se encuentran integrados a la Averiguación Previa y que los vinculan con los referidos hechos de desaparición, ejercer acción penal, de nueva cuenta, en contra de los elementos de la Policía Federal mencionados, por su participación en los hechos de desaparición ocurridos en el “Puente del Chipote” de Iguala ⁴⁰⁹.

Es relevante mencionar que la presencia de las dos patrullas de la Policía Federal en el “Puente del Chipote” en Iguala, ese 26 de septiembre de 2014, a la hora en la que ocurrieron los hechos, se corrobora, además, con las declaraciones rendidas, dos días después de ocurridos los sucesos, por los elementos de la Policía Municipal de Iguala –actualmente internos en el Centro Federal de Readaptación Social Número 4 “Noroeste” de Tepic, Nayarit- ante la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero. ^{410 411} **(EVIDENCIAS 29 y 30)**

⁴⁰⁸ Pliego de consignación sin detenido de fecha 19 de octubre de 2017, por el que el Ministerio Público de la Federación ejerció acción penal entre otros en contra de Luis Antonio Dorantes Macías, Víctor Manuel Colmenares Campos y Emmanuel de la Cruz Pérez Arizpe, por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de Delincuencia Organizada con fines de Contra la Salud y Secuestro.

⁴⁰⁹ Propuesta 2

⁴¹⁰ Declaración de Alejandro Andrade de la Cruz del 28 de septiembre de 2014, rendidas ante la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero.

⁴¹¹ Declaración de Nicolás Delgado Arellano del 28 de septiembre de 2014, rendidas ante la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero.

La referencia derivada del diálogo de los dos agentes de la Policía Federal, con los tres elementos de la Policía Municipal de Iguala de que los normalistas serían llevados a Huitzucu, encuentra congruencia y es complementaria de lo que señaló el conductor del autobús “Estrella de Oro” número económico 1531, quien manifestó haber escuchado a Policías Municipales de Iguala referir que los estudiantes ya no cabían en la patrulla, a lo que otro de sus compañeros respondió, no importa ahorita vienen los de Huitzucu, momento en el que, como se ha dicho, llegaron al lugar tres patrullas de la Policía, presumiblemente de Huitzucu para, con los normalistas a bordo, luego dirigirse rumbo a ese Municipio sobre la carretera a Chilpancingo.

Precisamente, uno de los aspectos relevantes de los hechos que la CNDH propuso investigar a la Procuraduría General de la República en su Reporte del 14 de abril de 2016, fue el de confirmar la intervención de elementos de la Policía Municipal de Huitzucu en los hechos de desaparición de los estudiantes normalistas que viajaban en el autobús 1531. Como resultado de este planteamiento formulado por este Organismo Nacional, la autoridad investigadora federal obtuvo registros de la actividad que tuvieron los teléfonos celulares de elementos de la Policía Municipal de Huitzucu, durante el lapso en el que ocurrieron los hechos del “Puente del Chipote”. Analizada esta información por Visitadores Adjuntos de la CNDH, se corroboró, a través de georreferenciación, la presencia de siete agentes de la Policía Municipal de Huitzucu, entre las 22:31:06 y las 22:54:44 horas, en el “Puente del Chipote”, el 26 de septiembre de 2014, durante la realización de los sucesos. Es importante destacar que estos elementos policiales, en su declaración ante el Ministerio Público de la Federación, negaron haberse trasladado a Iguala esa noche, esta intención de ocultar su participación en los hechos quedó al descubierto con la evidencia técnico-científica referida ⁴¹². La citada información georreferencial robustece lo declarado por el testigo presencial de los hechos ocurridos en el “Puente del Chipote”, respecto a la participación de elementos de la Policía Municipal

⁴¹² Oficio número 003783/18 DGPCDHQI del 22 de mayo de 2018, suscrito por el Director General de Promoción de la Cultura en Derechos Humanos, Quejas e Inspección de la SDHPDSC de la PGR.

de Huitzuco, en los actos de desaparición del grupo de normalistas que fue sustraído de este lugar. **(EVIDENCIA 31)**

Por información georreferencial, fue posible establecer, de igual manera, que cinco de estos siete agentes de la Policía Municipal de Huitzuco, que participaron en los hechos de desaparición de los normalistas ocurridos en el “Puente del Chipote” de Iguala, intervinieron en los actos de agresión que tuvieron lugar momentos después en el lugar conocido como Crucero de Santa Teresa. Destaca que entre estos elementos municipales de Huitzuco que tuvieron participación en ambos eventos se encuentra Celedonio Nuñez Figueroa, agente de esa corporación policial (hijo del entonces Director de la Policía Municipal de Huitzuco). En el apartado de este documento recomendatorio denominado “Análisis de la Ubicación Georreferencial de las Líneas de Telefonía Móvil de los Normalistas de Ayotzinapa Desaparecidos, de Elementos de Corporaciones Policiales Participes y de Integrantes de la Organización Criminal ‘Guerreros Unidos’, en el Momento Crítico de los Hechos de Iguala”, se detalla la actividad georreferencial de los agentes policiales de Huitzuco mencionados.

Se estableció también georreferencialmente la presencia en el “Puente del Chipote” de Iguala, durante los momentos críticos de los hechos, de una tercera corporación policial municipal. Como se menciona en el apartado de este documento recomendatorio denominado “Transmisión de Ordenes para Ejecutar Actos de Agresión y Desaparición en Contra de los Normalistas de Ayotzinapa”, el Subdirector de la Policía Municipal de Cocula, César Nava González, en su declaración rendida ante el Juez Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas con residencia en Matamoros, dentro de la Causa Penal 100/2014-VII, refirió: “...siendo aproximadamente las veintiuna treinta horas... la persona que llamaba se identificó como el subdirector de seguridad Pública de Iguala, Guerrero, preguntándome por el Director Salvador Bárcenas Bravo, a lo que le contesté que nos encontrábamos los dos en día de descanso, preguntándole qué era lo que se le ofrecía que yo era el subdirector César Nava, él se identificó como el comandante

Valladares... me dijo que estaba pidiendo apoyo, a todos los municipios vecinos como es Taxco de Alarcón, Tepecuacuilco, Huitzucó, y Cocula, ya que en Iguala había llegado gente armada...”⁴¹³. Ésta fue la primera referencia que se tuvo de la posible participación de elementos de la Policía del Municipio de Tepecoacuilco en los hechos de la noche de Iguala. Por información georreferencial que se encuentra integrada al expediente de investigación de este Organismo Nacional, se estableció que los registros de telefonía portátil, correspondientes a un elemento de la Policía Municipal de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero, con número telefónico terminación 9411, lo ubican en el escenario del “Puente del Chipote,” en los momentos críticos de los hechos. Los registros de telefonía celular de este elemento policial indican que a las 22:00:34 y a las 23:56:31 horas, del 26 de septiembre de 2014, la línea telefónica asociada a este agente policial de Tepecoacuilco, registró actividad en la antena Margaritas Palacio de Justicia, que es la que proporciona servicio de conectividad al área en la que se encuentra el “Puente del Chipote”. En estas circunstancias, corresponderá a la PGR establecer la posible participación de este elemento policial de Tepecoacuilco, en los hechos del “Puente del Chipote”. Al igual que determinar la identidad de los usuarios de dos líneas telefónicas móviles cuyos números son del conocimiento de la autoridad federal investigadora, correspondientes a elementos de la Policía Municipal de Tepecoacuilco, que registraron actividad, en los momentos críticos de los hechos igualmente en el “Puente del Chipote”. **(EVIDENCIA 32)**

Del contenido de la declaración ministerial rendida, el 28 de septiembre de 2014, por Alejandro Andrade de la Cruz, agente de la Policía Municipal de Iguala, ante la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero,⁴¹⁴ se desprende la presencia en el “Puente del Chipote” de una patrulla de la Policía Ministerial. Alejandro Andrade refiere textualmente: “... de ahí me percate que

⁴¹³ Ampliación de declaración de César Nava González, del 20 de julio de 2015, rendida ante el Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas.

⁴¹⁴ Declaración ministerial de Alejandro Andrade de la Cruz del 28 de septiembre de 2014, rendida ante la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero.

llegaron dos patrullas de la federal de camino (sic), así como una patrulla de la policía ministerial...”. Las investigaciones del Caso, permitieron confirmar la presencia de Javier Bello Orbe, en ese entonces Coordinador de Zona de la Policía Ministerial del Estado de Guerrero, en el “Puente del Chipote”, la noche del 26 de septiembre de 2014, quien se trasladó hasta ese lugar en una patrulla de esa corporación policial. Del contenido de la declaración ministerial del entonces Coordinador de la Policía Ministerial del Estado de Guerrero, del 17 de abril de 2016, rendida ante el Ministerio Público de la Federación, se puede establecer que pasadas la 22:00 horas, del 26 de septiembre de 2014, se presentó en el “Puente del Chipote” de Iguala acompañado de uno de sus elementos de nombre Eliohenay Salvador Martínez Hernández. Refiere que al llegar al lugar vio un autobús de la línea “Estrella de Oro” y 3 patrullas de la Policía Municipal de Iguala, momento en el que uno de los elementos de la Policía Municipal de Iguala le indicó que “todo estaba controlado, que mejor apoyáramos en Juan N. Álvarez y Periférico” por lo que “apreciando que se veía una situación controlada, y en el radio se solicitaba el apoyo en ese lugar por lo que decidí acudir al mismo”⁴¹⁵. Por su parte, Eliohenay Salvador Martínez Hernández, agente de la Policía Ministerial del Estado de Guerrero, tratando de diluir su presencia y la de su superior inmediato en el “Puente del Chipote” durante los momentos críticos de los hechos, menciona en su declaración ministerial del 17 de abril de 2016, rendida ante la autoridad ministerial federal, que estuvo en el “Puente del Chipote” pero con posterioridad a los hechos de desaparición de los normalistas ⁴¹⁶ (es importante subrayar que en las investigaciones hay testimonios que vinculan a este agente de la Policía Ministerial del Estado de Guerrero con una organización criminal). Por el sentido de la conversación que Javier Bello Orbe, Coordinador de la Policía Ministerial del Estado de Guerrero, sostiene con el agente de la Policía Municipal de Iguala en el “Puente del Chipote”, todo indica que en ese momento tenían lugar los actos de agresión y desaparición del grupo de normalistas sustraído del autobús 1531, situación que haría partícipes de los hechos tanto al Coordinador

⁴¹⁵ Declaración ministerial de Javier Bello Orbe, rendida ante la PGR el 17 de abril de 2016.

⁴¹⁶ Declaración ministerial de Eliohenay Salvador Martínez Hernández, rendida ante la PGR el 17 de abril de 2016.

de la Policía Ministerial del Estado como al agente de la Policía Ministerial que lo acompañaba. Lo anterior, se confirma con lo declarado por Alejandro Andrade de la Cruz, agente de la Policía Municipal de Iguala, quien refiere que los elementos de la Policía Ministerial del Estado de Guerrero, llegaron al mismo tiempo que las dos patrullas de la Policía Federal, esto es, en los momentos en los que los Policías Municipales terminaban de subir a los normalistas a las 3 patrullas de Huitzucó y a la patrulla de la Policía Municipal de Iguala. **(EVIDENCIAS 33 y 34)**

El 19 de octubre de 2017, el Ministerio Público de la Federación ejerció acción penal en contra de Javier Bello Orbe y Eliohenay Salvador Martínez Hernández, entre otros, por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de Delincuencia Organizada con fines contra la Salud y Secuestro y Contra la Administración de Justicia. Al resolver, la autoridad jurisdiccional negó las órdenes de aprehensión solicitadas. En los considerandos de su resolución estimó que no había elementos suficientes para tener por acreditada su pertenencia a una organización criminal. Respecto a la participación de Javier Bello Orbe y Eliohenay Salvador Martínez Hernández, en los hechos ocurridos en el “Puente del Chipote” el 26 de septiembre de 2014, la autoridad judicial federal no se pronunció sencillamente porque el Ministerio Público de la Federación nunca hizo valer estos hechos en su pliego de consignación. En estas circunstancias, corresponderá a la autoridad federal investigadora, considerar los elementos probatorios que vinculan a Javier Bello Orbe y Eliohenay Salvador Martínez Hernández, con los hechos ocurridos en el “Puente del Chipote” y una vez relacionados con el conjunto de evidencias que se encuentran integradas a la Averiguación Previa, ejercer nuevamente el ejercicio de la acción penal en su contra por su probable responsabilidad en los actos de desaparición de los normalistas sustraídos del autobús 1531, en el “Puente del Chipote” de Iguala, el 26 de septiembre de 2014.⁴¹⁷ De igual manera, el Ministerio Público de la Federación tendrá que investigar exhaustivamente la posible relación de Eliohenay Salvador Martínez Hernández, agente de la Policía Ministerial del

⁴¹⁷ Propuesta 3

Estado de Guerrero, con organizaciones criminales, principalmente con la de los “Guerreros Unidos”, aspecto que adquiere especial relevancia por ser miembros de la delincuencia organizada quienes conjuntamente con agentes policiales participaron en la agresión y desaparición de los estudiantes normalistas.⁴¹⁸

Resulta relevante mencionar que en el “Puente del Chipote” de Iguala también pudieron haber tenido presencia tres elementos de la Policía Federal Ministerial. Consta en el expediente de la autoridad investigadora federal que el 26 de septiembre de 2014, a las 21:45 horas, el agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Primera Agencia Investigadora de la Subprocuraduría de Control Regional Procedimientos Penales y Amparo de la Procuraduría General de la Republica con sede en Iguala, Guerrero, hizo constar la recepción de una llamada telefónica del C-4, mediante la cual se le informó que “al parecer aun sin confirmar alumnos de la Escuela Normal de Ayotzinapan se enfrentaron a balazos con Elementos de las (sic) Policía Municipal de esta Ciudad, originando un fuerte operativo en las calles céntricas de esta urbe”, en dicha llamada adicionalmente fue informado de que los estudiantes tenían en su poder autobuses y que se encontraban en las calles de Galeana y Mina, en el centro de la ciudad.

Con motivo de esta llamada telefónica, el agente del Ministerio Público de la Federación, inicio el Acta Circunstanciada número AC/PGR/GRO/IGU/256/2014, a las 21:50 horas del propio 26 de septiembre de 2014, e instruyó mediante oficio al Encargado de la Subsede en Iguala de la Policía Federal Ministerial para que verificara la veracidad de los acontecimientos que le fueron informados vía el C-4. El oficio de investigación de la autoridad ministerial tiene hora de recibido en la Subsede de Iguala de la Policía Federal Ministerial a las 22:25 horas, del 26 de septiembre de 2014.

⁴¹⁸ Propuesta 4

Tres elementos de la Policía Federal Ministerial, el Encargado de la corporación en Iguala Enrique Ramírez Hernández y los agentes José Manuel Dirzo Correa y Romero Ortiz Valenciana,⁴¹⁹ ⁴²⁰ se dispusieron a atender el mandamiento de investigación del Ministerio Público de la Federación de lo que ocurría en Iguala. Sin embargo, incurren en serias contradicciones e inconsistencias al narrar las circunstancias en las que llevaron a cabo esta actividad. Enrique Ramírez Hernández señala en su declaración ministerial que aproximadamente a las 20:00 horas, se encontraba en el cine de Plaza Galerías, cuando recibió una llamada telefónica de su jefe Regional en el Estado, quien le comentó que, al parecer, había disturbios en el centro de Iguala y que requería verificara la información. Por su parte, los dos agentes, Romero Ortiz Valenciana y José Manuel Dirzo Correa dijeron que se encontraban de servicio en las oficinas que ocupa la Procuraduría General de la Republica, en la subse de Iguala y que, sin poder precisar la hora, salieron de ese sitio en compañía de su jefe Enrique Ramírez Hernández -quien por su parte había señalado encontrarse en el cine- para atender la orden ministerial de investigación. **(EVIDENCIAS 35 y 36)**

Enrique Ramírez Hernández, en la ampliación de declaración ministerial, indica la ruta que siguieron con la finalidad de verificar lo que pasaba en las calles de Galeana y Mina en Iguala y refiere que él y sus dos compañeros a bordo de un vehículo oficial tomaron la calle Nicolás Bravo y continuaron por la calle Juan Aldama que los llevó hasta la carretera Iguala-Chilpancingo. Refiere que aproximadamente a las 20:40 horas de la noche de ese 26 de septiembre de 2014, llegaron a la altura del Palacio de Justicia de Iguala y se percataron que un autobús se encontraba estacionado en la cinta asfáltica con dirección a Chilpancingo, tenía algunos vidrios rotos y las llantas ponchadas, es decir como si hubiera sido vandalizado. También observaron una patrulla de color negro o azul marino, que estaba en el carril opuesto, el que va de Chilpancingo a Iguala y afuera del vehículo oficial se encontraban 3 o 4

⁴¹⁹ Declaración Ministerial de Enrique Ramírez Hernández, rendida el 4 de octubre de 2016 ante la SDHPDSC de la PGR.

⁴²⁰ Declaración Ministerial de Romero Ortiz Valenciana, rendida el 12 de abril de 2016 ante la SDHPDSC de la PGR.

policías municipales de Iguala con quienes se acercaron y les solicitaron información sobre lo que sucedía. Enrique Ramírez Hernández mencionó que no recibieron respuesta, pues los policías de Iguala abordaron su patrulla y se retiraron del lugar con dirección a esa ciudad. En contradicción, Manuel Dirzo Correa y Romero Ortiz Valenciana afirmaron que los elementos municipales y la patrulla permanecieron en ese sitio. Los elementos ministeriales federales no tomaron ningún otro dato en relación con estos hechos como era su deber, tampoco revisaron el interior del autobús siniestrado, a pesar de que el escenario presentaba características similares a las referidas en su oficio de investigación.

Otra de las inconsistencias más evidentes y trascendentes de lo referido por los elementos de la Policía Ministerial Federal, tiene que ver con la hora en la que uno de los elementos policiales dijo hicieron presencia en el “Puente del Chipote” de Iguala, pues según Enrique Ramírez Hernández, arribaron al sitio a las 20:40 horas, situación poco probable, pues los hechos del “Puente del Chipote” aún no habían ocurrido, aunado este hecho a que el inicio del acta circunstanciada por los hechos referidos al agente del Ministerio Público de la Federación a través de la llamada del C-4 de Iguala se registró a las 21:50 horas del 26 de septiembre de 2014 y, por otro lado, el oficio de investigación fue recibido en la Subse de la Policía Federal Ministerial en Iguala a las 22:25 horas, ese mismo día.

La serie de graves inconsistencias que se han puntualizado, haría presumir que la conducta asumida por los agentes de la Policía Federal Ministerial, pudiera deberse a la intención de ocultar el tiempo real en el que estuvieron presentes en el “Puente del Chipote” de Iguala, el 26 de septiembre de 2014, ya que su presencia bien pudo haber coincidido con el momento en el que se llevaba a cabo el ataque y desaparición de los estudiantes normalistas, pues el acta circunstanciada que motivó su investigación, como se señaló, fue iniciada a las 21:50 horas, por la autoridad ministerial federal y el respectivo oficio de investigación les fue notificado a las 22:25 horas del 26 de septiembre de 2014, lo que actualiza la posibilidad de que por la corta distancia que existe entre la oficina de la Subse de la Procuraduría General

de la República en Iguala y el “Puente del Chipote”, hubieran hecho presencia en este lugar en el momento en el que ocurrían los hechos de agresión en contra de los normalistas (entre las 21:36 y las 22:30 horas). Otro hecho concreto que denota esta posibilidad es que, cuando los elementos de la Policía Federal Ministerial, arribaron al “Puente del Chipote”, había presencia de agentes de la Policía Ministerial de Iguala, una de las corporaciones policiales municipales que tuvo participación directa en la desaparición de este grupo de normalistas, lo que indicaría que aún estaban en curso los acontecimientos. Será tarea de la autoridad ministerial competente ahondar en las investigaciones para esclarecer la conducta desplegada por los agentes de la Policía Federal Ministerial y determinar si, en el presente caso, falsearon sus declaraciones y tienen alguna responsabilidad en los hechos.⁴²¹

Resultó prioritario para la investigación que, atendiendo los planteamientos de la CNDH, la autoridad ministerial estableciera formalmente como “Ruta de Desaparición” la que derivó de los hechos en los que se vieron envueltos los estudiantes normalistas que viajaban en el autobús “Estrella de Oro” con número económico 1531 en el “Puente del Chipote” de la ciudad de Iguala, tal como fue planteado por esta CNDH, como ya se ha dicho, desde el 23 de julio de 2015.

En el curso de las diligencias que la CNDH realizó en la investigación focalizada sobre la participación de agentes de corporaciones policiales en los hechos particulares suscitados en relación con el autobús 1531 en el lugar conocido como “Puente del Chipote” en Iguala, la Oficina Especial a cargo del Caso encontró una serie de dificultades, una de ellas, el ocultamiento de información y negativa a proporcionar datos y documentos de instancias privadas. Para obtener mayores elementos sobre los sucesos, la CNDH formuló comedidamente algunos requerimientos de información a personas morales quienes se mostraron reticentes

⁴²¹ Propuesta 5

a colaborar. Las investigaciones efectuadas por este Organismo Nacional se vieron afectadas por esa reticencia a proporcionar lo requerido.

De confirmarse que los representantes de las Personas Morales contaban con información importante para la investigación y no hicieron entrega de ella, entonces, la habrían ocultado al Ministerio Público, por lo que la PGR debe ser exhaustiva en esta parte de la investigación.

Los representantes de las personas morales referidas habrían ocultado información, en su caso, encubierto a probables responsables de los hechos y, con ello, obstaculizado las investigaciones en este asunto, situaciones que tendrán que ser valoradas por el Ministerio Público de la Federación para establecer si ellas implicaron una contribución a la organización criminal a quien se ha atribuido responsabilidad en los hechos o ello se debió a decisiones motivadas por intereses particulares.

El 4 de marzo de 2016, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos entregó formalmente a la Procuraduría General de la República una carpeta conteniendo todas las pruebas que derivaron de la misma Averiguación Previa de la PGR y del expediente de este Organismo Nacional, evidencias que guardan relación directa con los hechos narrados por el testigo de los actos de desaparición.

También, desde entonces, la CNDH solicitó a la PGR la implementación de medidas cautelares a favor del testigo, las cuales fueron aceptadas por la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República.

Del mismo modo, desde esa fecha, se sugirió a la PGR la práctica de diversas diligencias que para ese momento resultaban urgentes. La entrega bajo reserva de dicha carpeta y la sugerencia de diligencias a la instancia ministerial se hizo bajo criterios de confidencialidad, urgencia e inmediatez. Se requería y se requiere salvaguardar la vida y la integridad física del testigo que rindió declaración sobre los

hechos. Era absolutamente necesario garantizar el éxito de la investigación y, en su caso, el fincamiento de responsabilidades penales en el futuro inmediato, por ello, existía urgencia para que la autoridad ministerial realizara de inmediato sus investigaciones. Se requería que la autoridad desplegara en lo inmediato acciones urgentes de búsqueda de acuerdo a la nueva información.

Sin embargo, la Procuraduría General de la República no desahogó un número importante de las diligencias que le fueron propuestas por la CNDH, y que se consideran trascendentes para las investigaciones del Caso. Desafortunadamente, respecto a la realización de algunas diligencias se perdió el sentido de oportunidad en su desahogo.

Entre ellas, la investigación de la relación cercana que guardaba José Luis Abarca Velázquez con un agente de la Policía Federal destacamentado en la Estación de esa corporación en Iguala, lo que ayudaría a determinar si esa relación jugó algún papel en el desarrollo de las agresiones y desaparición de los estudiantes normalistas; la realización de una diligencia de cateo en las oficinas del departamento jurídico de la empresa de autobuses “Estrella de Oro” a efecto de localizar y asegurar un manuscrito en el que el chofer del autobús 1531, hizo una relatoría de los hechos y cita aspectos que resultan importantes para la delimitación de partícipes en los sucesos; la investigación integral y exhaustiva (vínculos con la delincuencia organizada, lavado de dinero, enriquecimiento ilícito) de, al menos, los dos elementos de la Policía Federal, partícipes de la desaparición del grupo de los estudiantes de Ayotzinapa que viajaban en el autobús 1531. Llama la atención que estos dos policías federales involucrados en los hechos de acuerdo a las investigaciones, en sus respectivas declaraciones ministeriales y en sus partes informativos, sospechosamente, omitieron referirse a cualquier circunstancia que los ubicara en el evento suscitado en el “Puente del Chipote”. Por otra parte, también tendría que determinarse por qué a los pocos días de ocurridos los hechos, estos dos elementos de la Policía Federal fueron readscritos fuera de Guerrero, uno al Estado de Tlaxcala y el otro al Estado de México, lo cual pudiera constituir algún

indicio de pretender deslindarse de los hechos y evadir su responsabilidad, aunado a la circunstancia de que Luis Antonio Dorantes Macías, ex Titular de la Estación Iguala, Guerrero, de la Policía Federal, presente también en el “Puente del Chipote” durante los momentos críticos de los hechos, presentó su renuncia al cargo casi un mes después de ocurridos los hechos; el fortalecimiento de la búsqueda de los estudiantes normalistas en el Municipio de Huitzucu y lugares circunvecinos. Sobre esta línea de investigación, se hizo llegar información adicional a la Procuraduría General de la República, consistente en copia certificada de una acta fedatada por Visitadores Adjuntos de la CNDH, relativa a acciones de búsqueda de los estudiantes normalistas en un templo religioso y en una capilla ubicadas en diversas localidades pertenecientes al Municipio de Huitzucu de los Figueroa, Guerrero, así como información de medios relacionada con el homicidio de un ex integrante de la Unión de Pueblos Organizados del Estado de Guerrero (UPOEG) persona que, en su momento, pidió la asistencia de Visitadores Adjuntos de la CNDH y de otras instancias para llevar a cabo acciones de búsqueda de los normalistas en el Municipio de Huitzucu; la investigación integral de las personas que se mencionan en las “narcomantas” que han aparecido en Iguala y Huitzucu, con especial atención a quienes están vinculados a la región de Huitzucu; la investigación exhaustiva y específica para conocer las actividades realizadas el 26 y 27 de septiembre de 2014, por el Director de la Policía Municipal de Huitzucu y su hijo, quien también se desempeñaba como Policía Municipal. Algunas de estas sugerencias fueron retomadas e incorporadas después como Observaciones y Propuestas en el Reporte del “Puente del Chipote”. El agotamiento de las diligencias planteadas aportaría elementos valiosos para conocer la verdad de los hechos ocurridos en Iguala.

Los resultados que se obtuvieron mediante la realización de las acciones sugeridas por la CNDH en sus Observaciones y Propuestas, a pesar de que sólo ha sido cumplido un veinticinco por ciento de ellas por parte de la PGR, han aportado elementos valiosos para la investigación. Muestra de la trascendencia de estos planteamientos se encuentra en la confirmación de elementos probatorios de los

hechos o en la obtención de nuevas evidencias. Por ello, se insiste en que la autoridad ministerial federal, cumpla en su integralidad con cada una de ellas.

Una aportación valiosa que suma para establecer el último lugar en el que pudo haber estado este grupo de alumnos previo a su desaparición, se obtuvo como consecuencia del cumplimiento a la Observación y Propuesta número 15 formulada por la CNDH a la Procuraduría General de la República, en el Reporte “Estado de la Investigación del ‘Caso Iguala’ del 23 de julio de 2015, relativa a determinar pericialmente la presencia de indicios biológicos como secreciones y pelo en el conjunto de prendas localizadas a cinco metros del autobús “Estrella de Oro” 1531, en el “Puente del Chipote” de Iguala. Se encontró que practicados los análisis en materia de genética, por la universidad de Innsbruck a las 4 playeras oscuras; 3 playeras blancas; 1 suéter gris; 1 pañuelo rojo; 1 playera deportiva color amarillo con la leyenda “Arcenal” (sic), encontradas en el “Puente del Chipote” de Iguala, el único resultado positivo -reportado por la Universidad de Innsbruck en su Dictamen de análisis de ADN, del 31 de marzo de 2016-, se obtuvo de la muestra 2 (trozo de tela de la zona del cuello en la que se encontraron células de descamación producto de la sudoración), del Indicio 1B (Playera negra, cuello V, manga corta) que correspondió al perfil genético del estudiante desaparecido Giovanni Galindrez Guerrero. Este tipo de resultados, reafirman la pertinencia de las Observaciones y Propuestas formuladas por la CNDH.

El análisis de esta información permite sugerir que previo a su desaparición Giovanni Galindrez Guerrero se ubicó en el escenario del Palacio de Justicia de Iguala, pues es claro que se trasladaba a bordo del autobús “Estrella de Oro” 1531. Se subraya que, en contraposición, el GIEI, en su primer Informe del 6 de septiembre de 2015, sin precisar la evidencia en la que se sustenta, ubicó a Giovanni Galindrez Guerrero en el autobús 1568, detenido en su trayecto en la calle de Juan N. Álvarez, de Iguala, situación que se torna improbable por los elementos probatorios obtenidos.

En la investigación de los hechos de desaparición del “Puente del Chipote” se contaba ya con dos declaraciones de elementos de la Policía Municipal de Iguala, que refirieron la presencia de dos patrullas de la Policía Federal en el lugar de los hechos y que fueron rendidas ante el Ministerio Público del Fuero Común, el 28 de septiembre de 2014. La inmediatez de estos testimonios en relación con la realización de los hechos es lo que les otorga un valor probatorio preponderante, de ahí que la CNDH en la Observación y Propuesta número 2, de su segundo Reporte, planteó que se recabara la ampliación de declaración de los citados elementos policiales municipales para obtener mayores datos de la presencia de los dos agentes de la Policía Federal en el lugar. Los policías municipales de Iguala, ahora procesados, en ejercicio de su garantía constitucional de defensa, se reservaron su derecho a declarar ante la PGR, no obstante, esta circunstancia posibilitó que jurídicamente sus declaraciones iniciales mantuvieran pleno valor probatorio.

Con base en las diligencias que se practicaron en el desarrollo de la investigación de acuerdo a la “Estrategia para la Atención del Caso Iguala”, diseñada por la Oficina Especial de este Organismo Nacional, con base en la revisión y análisis exhaustivo del contenido del expediente de la Procuraduría General de la República y del propio de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y con la finalidad de contribuir a que, con mayor certeza, se conociera lo acontecido, y que se intensificara la búsqueda de los estudiantes normalistas desaparecidos y se llevaran a cabo las diligencias con la debida celeridad y confidencialidad que garantizara a las víctimas el acceso a la justicia, en el “Reporte de la CNDH en torno a indicios de la participación de la Policía Municipal de Huitzuco y de dos agentes de la Policía Federal en los hechos de la desaparición de normalistas en el ‘Puente del Chipote’ de Iguala”, se formularon a la Procuraduría General de la República 17 Observaciones y Propuestas, tendentes a contribuir al debido desarrollo de la investigación de los hechos y a prevenir que no ocurrieran nuevas afectaciones. El estado actual del cumplimiento de esas Observaciones y Propuestas se detalla en el documento Anexo a esta recomendación denominado “Estatus de Atención a las Observaciones y Propuestas Planteadas por la CNDH”.

En síntesis, se puede referir que la versión oficial de los hechos en torno a la desaparición de los 43 normalistas indicaba que todos fueron sustraídos del tercer autobús 1568, de la caravana que fue interceptada en las calles Juan N. Álvarez y Periférico de la ciudad de Iguala.

Por investigaciones de la CNDH, se estableció que no todos los estudiantes normalistas fueron sustraídos de ese autobús, que existió una Segunda Ruta de Desaparición y que de 15 a 20 normalistas fueron sustraídos del autobús 1531, interceptado en el lugar conocido como “Puente del Chipote” que se ubica frente al Palacio de Justicia de Iguala para luego ser conducidos como destino final o de tránsito, al Municipio de Huitzucó⁴²².

Se conoce también por estas investigaciones que en los hechos de desaparición, en conjunción con miembros de la Organización Criminal “Guerreros Unidos”, además de las Policías Municipales de Iguala, Huitzucó y Tepecoacuilco participaron tres elementos de la Policía Federal, agentes de la Policía Ministerial del Estado de Guerrero y, presuntivamente, de la Policía Federal Ministerial y que los estudiantes sustraídos en el “Puente del Chipote” fueron conducidos rumbo a Huitzucó para que una persona identificada como “El Patrón” decidiera sobre su destino. Se plantea a la autoridad federal ministerial determinar la posible participación en los hechos de desaparición de los normalistas ocurridos en el “Puente del Chipote” de los miembros de las corporaciones policiales referidas.⁴²³

La información georreferencial que se encuentra integrada al expediente de este Organismo Nacional, establece que el 26 de septiembre de 2014, en horas críticas de los hechos, entre las 21:36:40 horas y las 22:22 horas, la línea telefónica móvil asociada al normalista Alexander Mora Venancio, registró actividad en el área de cobertura de la antena Margaritas Palacio de Justicia, ubicada en Las Margaritas, Iguala de la Independencia, Guerrero, circunstancia que permite establecer que

⁴²² Propuesta 6

⁴²³ Propuesta 7

Alexander Mora Venancio se trasladaba a bordo del autobús “Estrella de Oro” 1531, bloqueado en su trayecto en el “Puente del Chipote” de Iguala. Por esta razón, se entiende que debió formar parte del grupo de normalistas que a bordo de tres patrullas de la Policía Municipal de Huitzuco y una de la Policía Municipal de Iguala, fue conducido rumbo a Huitzuco.

El Ministerio Público de la Federación, el 29 de octubre de 2014, localizó en el río “San Juan” de Cocula una bolsa negra que contenía en su interior un bolo húmedo formado con material de fragmentos de huesos, tierra y cenizas. El 3 de diciembre de 2014, la Universidad Innsbruck, una vez practicados los estudios de ADN a estas evidencias óseas, estableció su correspondencia con el perfil genético de los familiares del normalista Alexander Mora Venancio.

Destaca que en relación con el normalista Alexander Mora Venancio, el referido Instituto de la Universidad de Innsbruck, obtuvo una doble confirmación de su identidad con base en el resultado obtenido de análisis genéticos practicados a dos muestras óseas distintas, ambas, recuperadas de la bolsa localizada en el río “San Juan” de Cocula. De la primera muestra ósea, correspondiente a un hueso de cráneo, se obtuvo ADN nuclear y mitocondrial, en tanto que, de la segunda muestra ósea, de la cual no ha sido posible conocer el segmento óseo del cual proviene, se obtuvo ADN mitocondrial mediante la aplicación de la técnica de Secuenciación Masiva Paralela.

En este orden, si, como se estableció, el normalista Alexander Mora Venancio fue sustraído del autobús 1531, trasladado rumbo a Huitzuco y sus restos localizados en el río “San Juan”, se asume provenientes del Vertedero de Cocula, corresponderá a la PGR determinar cuál fue la Ruta de Desaparición que siguió Alexander Mora Venancio del “Puente del Chipote” hasta el Vertedero de Cocula.

En el mismo sentido, al expediente de investigación de este Organismo Nacional se encuentra integrada información georreferencial de las líneas telefónicas portátiles asociadas a los normalistas desaparecidos Adán Abrajan de la

Cruz e Israel Jacinto Lugardo, de la que se desprende que, el 26 de septiembre de 2014, en las horas críticas de los hechos, ambas líneas telefónicas registraron actividad en el área de cobertura de la antena Margaritas Palacio de Justicia, ubicada en Las Margaritas, Iguala de la Independencia, en el apartado de esta recomendación denominado “Análisis de la Ubicación Georreferencial de las Líneas de Telefonía Móvil de los Normalistas de Ayotzinapa Desaparecidos, de Elementos de Corporaciones Policiales Participes y de Integrantes de la Organización Criminal ‘Guerreros Unidos’, en los Momentos Críticos de los Hechos de Iguala”, se particulariza la información relativa a la actividad registrada por las líneas telefónicas móviles asociadas a los normalistas mencionados. Estos 2 estudiantes, viajeros del autobús 1531 interceptado en el “Puente del Chipote” de Iguala y que, al igual que Alexander Mora Venancio, se entiende fueron trasladados rumbo al Municipio de Huitzucó, son ubicados en el Vertedero de Cocula durante la noche del 26 o las primeras horas del 27 de septiembre de 2014, por integrantes de la Organización Criminal “Guerreros Unidos”, como se puntualiza en el apartado de este documento recomendatorio denominado “Escenario del Vertedero de Cocula”. Consiguientemente, también en estos dos casos, la PGR tendrá que establecer la Ruta de Desaparición por la que fueron trasladados los estudiantes hasta el Vertedero de Cocula ⁴²⁴.

En el escenario del “Puente del Chipote” de Iguala, fue donde se materializó en toda su ignominia la connivencia de autoridades con la Delincuencia Organizada, con la posible participación en los hechos de desaparición de los normalistas de elementos de seis corporaciones de Seguridad Pública: Policía Municipal de Iguala, Policía Municipal de Huitzucó, Policía Municipal de Tepecoacuilco, Policía Ministerial del Estado de Guerrero, Policía Federal y, presuntivamente, Policía Federal Ministerial, que optaron por servir a la delincuencia antes que cumplir con el mandato legal de proteger a los ciudadanos.

⁴²⁴ Propuesta 8

En “**Hechos de Desaparición de un Grupo de Normalistas de Ayotzinapa en el ‘Puente del Chipote’ de Iguala**”, se han actualizado **violaciones graves** a los derechos humanos por: Policía Municipal de Iguala de la Independencia, Policía Municipal de Huitzucó, Policía Municipal de Tepecoacuilco, Policía Federal y Policía Ministerial del Estado de Guerrero.

Violación al derecho a la integridad personal de los normalistas por su sometimiento con abuso de fuerza innecesaria.

Este Organismo Nacional cuenta con indicios que hacen suponer la ubicación de al menos tres agentes de la Policía Municipal de Iguala, 1) Rubén Alday Marín, 2) Alejandro Andrade de la Cruz y 3) Mario Cervantes Contreras, en el lugar denominado “Puente del Chipote”, el día 26 de septiembre de 2014, en los momentos críticos de los hechos, en los que se violentó el derecho a la integridad personal de los normalistas que viajaban en el autobús “Estrella de Oro” con número económico 1531, debido a que de manera innecesaria y haciendo un uso excesivo de la fuerza, le dispararon a la unidad en la que se transportaban, agredieron verbalmente a los estudiantes, golpearon con piedras y ramas los cristales del transporte, a través de los cuales, una vez rotos, rociaron y arrojaron granadas con gas lacrimógeno, con lo que se obligó a descender a los normalistas, a quienes se agredió físicamente, se les sometió, esposó y arrojó en forma violenta al piso, a efecto de ser detenidos.

En atención a la información que esta Comisión Nacional se allegó, fue posible la ubicación de al menos trece estudiantes en ese escenario: 1) Adán Abrajan de la Cruz, 2) Alexander Mora Venancio, 3) Carlos Lorenzo Hernández Muñoz, 4) Israel Jacinto Lugardo, 5) José Ángel Navarrete González, 6) José Eduardo Bartolo Tlatempa, 7) Julio César López Patolzin, 8) Luis Ángel Francisco Arzola, 9) Magdaleno Rubén Lauro Villegas, 10) Jorge Aníbal Cruz Mendoza, 11) Martín Getsemany Sánchez García, 12) Cutberto Ortiz Ramos y 13) Giovanni Galindrez Guerrero.

En los artículos 1º, 16, párrafo primero y 19, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que todas las personas son titulares de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, además de prever el derecho que tiene toda persona privada de su libertad, a recibir un trato digno. De igual forma, a nivel internacional los artículos 5.1 y 5.2 de la Convención Americana de Derechos Humanos; 7 y 10.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; I y XXV, párrafo tercero de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre; 1 y 2 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión de las Naciones Unidas, establecen el derecho que tiene toda persona a que se respete su integridad física, psíquica y moral, a no ser sometidos a tratos crueles, inhumanos o degradantes, así como las personas privadas de su libertad a ser tratadas con respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

Por lo que hace al uso de la fuerza, la narrativa de los hechos demuestra que los elementos de la Policía Municipal de Iguala, no se encontraban ante una situación de peligro inminente que justificara su conducta, misma que no se ajustó a lo previsto en los numerales 4 y 9 de los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, así como los artículos 2, 3 y 5 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, los que señalan de manera general, que en el desempeño de sus funciones, los funcionarios respetarán y protegerán la dignidad humana, mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas y utilizarán, en la medida de lo posible, medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y de armas de fuego, existiendo disposiciones especiales para el uso de éstas últimas, pero en cualquier caso, su uso intencional sólo podrá hacerse cuando sea estrictamente inevitable para proteger una vida.

La CrIDH ha establecido que “una persona ilegalmente detenida se encuentra en una situación agravada de vulnerabilidad, de la cual surge un riesgo cierto de que se le vulneren otros derechos, como el derecho a la integridad física y a ser tratada con dignidad”.⁴²⁵

Además, con la actuación de los agentes policiales, es evidente el incumplimiento del objetivo número 16 “Paz, Justicia e Instituciones Sólidas” de la Agenda 2030: Transformar nuestro mundo para el desarrollo sostenible.

Violación de los derechos humanos a la libertad, a la seguridad personal y a la legalidad, por la detención arbitraria de los normalistas.

Una vez que los estudiantes fueron sometidos y detenidos en forma arbitraria por agentes de la Policía Municipal de Iguala, se les subió a una de las patrullas de esta corporación y también a patrullas de la Policía Municipal de Huitzuco, mismos que se llevaron a los normalistas con rumbo desconocido, hechos con los que fueron violentados sus derechos a la libertad, seguridad personal y a la legalidad, por parte de los agentes de ambas instituciones policiales.

En este caso, en atención a la información que esta Comisión Nacional se allegó, fue posible la ubicación de, al menos, siete agentes de la Policía Municipal de Huitzuco en el lugar: 1) Juan Alberto Carbajal Montes, 2) Rodolfo Nava Ortiz, 3) Celedonio Núñez Figueroa, 4) José Jovani Salgado Rivera, 5) Luis Antonio Morales Sánchez, 6) Luis Felipe Bernabé Santana y 7) Marcelo Villalba Adame.

La libertad y seguridad personal son derechos que se encuentran consagrados en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disposiciones en las que se manifiesta que nadie puede ser privado de su libertad o molestado en su persona, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos o mandamiento escrito de la autoridad competente, lo que

⁴²⁵ CrIDH, Caso de los Hermanos Gómez Paquiyauri vs. Perú, Sentencia del 8 de julio de 2004, Reparaciones y Costas, párrafo 108.

significa que para que una persona pueda ser privada de su libertad, debe existir una orden de aprehensión, flagrancia o caso urgente en la comisión de un delito, esto es, la autoridad está obligada a justificar la afectación a la libertad y seguridad personal, cumpliendo con los requisitos formales y materiales establecidos en la legislación nacional.

La CrIDH ha señalado que “cualquier restricción al derecho a la libertad personal debe darse únicamente por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas o por las leyes dictadas conforme a ellas (aspecto material), y además, con estricta sujeción a los procedimientos objetivamente definidos en la misma (aspecto formal)”.⁴²⁶

De igual forma, estos derechos se encuentran plenamente reconocidos en el derecho internacional, siendo uno de estos instrumentos la Declaración Universal de Derechos Humanos en sus artículos 3, 9 y 12, precisando además que nadie puede ser detenido arbitrariamente; en el mismo sentido, el artículo 9.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; I y XXV, de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre; así como el artículo 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el que además se establecen elementos básicos que deben ser observados para el caso de la privación de la libertad de una persona.

La seguridad personal debe ser entendida “como la protección contra toda inferencia ilegal o arbitraria del estado de la libertad física en el que se encuentran las personas. Por ello, la seguridad personal es un concepto que sirve de refuerzo de la libertad personal -entendida como libertad física- (...) pues la primera implica

⁴²⁶ Corte IDH. Caso González Medina y familiares Vs. República Dominicana. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de febrero de 2012. Párrafo 176.

que la segunda sólo puede ser restringida o limitada en términos de las garantías específicas que reconoce el propio artículo 7 de la Convención Americana, (...).⁴²⁷

Violación a los derechos humanos a la integridad y seguridad personal, por la desaparición forzada de los normalistas. (La presente violación se desarrolló en el apartado denominado “Acreditación de desaparición forzada en los hechos sucedidos en Iguala, Guerrero, los días 26 y 27 de septiembre de 2014).

Violación a los derechos a la seguridad y legalidad jurídica, por omitir brindar seguridad pública, protección y auxilio a los normalistas.

Este Organismo Nacional cuenta con indicios que hacen posible la ubicación de los agentes de la Policía Federal 1) Luis Antonio Dorantes Macías, 2) Víctor Manuel Colmenares Campos y 3) acompañante de Colmenares Campos, así como de personal de la Policía Ministerial del Estado de Guerrero 1) su coordinador Javier Bello Orbe y 2) Elioheñay Salvador Martínez Hernández, agente de esa corporación que lo acompañaba, además de un elemento de la Policía Municipal de Tepecoacuilco, en el lugar denominado “Puente del Chipote”, en los momentos críticos de los hechos, por lo que seguramente presenciaron la detención y traslado de los normalistas que viajaban en el autobús “Estrella de Oro” con número económico 1531, de los que se tiene identificados al menos a 1) Adán Abrajan de la Cruz, 2) Alexander Mora Venancio, 3) Carlos Lorenzo Hernández Muñoz, 4) Israel Jacinto Lugardo, 5) José Ángel Navarrete González, 6) José Eduardo Bartolo Tlatempa, 7) Julio César López Patolzin, 8) Luis Ángel Francisco Arzola, 9) Magdaleno Rubén Lauro Villegas, 10) Jorge Aníbal Cruz Mendoza, 11) Martín Getsemany Sánchez García, 12) Cutberto Ortiz Ramos y 13) Giovanni Galindrez Guerrero.

⁴²⁷ CNDH. Recomendación 64/2017 del 29 de noviembre de 2017, p. 157.

Los referidos agentes de la Policía Federal, de la Policía Ministerial del Estado de Guerrero y de la Policía Municipal de Tepecoacuilco, también pudieron percatarse de los disparos de arma de fuego que recibió el autobús y de la ponchadura de sus neumáticos, además del trato que estaban recibiendo los estudiantes al descender de la unidad, sin que hicieran nada al respecto, ni asentar en constancia lo ocurrido; asimismo, por lo que hace a la Policía Federal, es posible su participación en los puntos de desvío de circulación o retenes, que facilitaron la ejecución de los hechos ocurridos en “El Puente del Chipote”, que se ubica en una carretera federal, con lo cual violaron los derechos a la seguridad y legalidad jurídica de los estudiantes, al no cumplir, por una parte, con la función de seguridad pública que legalmente tienen encomendada, consistente en salvaguardar la integridad de las personas y prevenir la comisión de delitos. De igual forma, la actuación del personal de la Policía Ministerial del Estado de Guerrero fue contraria a las obligaciones que, como auxiliares del Ministerio Público, tienen encomendadas, que es prestar auxilio a las personas que se encuentren en peligro o que hayan sido víctimas de algún delito. Asimismo, la presencia de la Policía Municipal de Tepecoacuilco fuera de su jurisdicción, en el lugar y momento que se desarrollaron los hechos, es por más evidente contraria a su normatividad, ya que su obligación es mantener la tranquilidad, la seguridad y orden público dentro del Municipio, así como prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas. En ese sentido, los agentes de las referidas corporaciones federal, local y municipal, consintieron los hechos perpetrados por los elementos de las policías municipales de Iguala y Huitzucó.

Los artículos 21, párrafos noveno y décimo, así como 115, fracción III, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contemplan la función estatal indelegable que tienen las autoridades de los tres órdenes de gobierno, de garantizar la integridad física, los bienes y los derechos de las personas, así como preservar la libertad, el orden y la paz públicos, por medio de la prevención, investigación y persecución de los delitos.

En el caso concreto del personal de la Policía Federal, los artículos 2, 3 y 19 de la Ley de la Policía Federal, establecen como objetivo de los integrantes de esa corporación, el salvaguardar la vida, la integridad, la seguridad y los derechos de las personas, además de preservar las libertades, el orden y la paz públicos, siendo los principios rectores en el ejercicio de sus funciones, los de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, así como el respeto a las garantías individuales y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución General. Asimismo, tienen el deber de abstenerse o tolerar tratos crueles, inhumanos o degradantes, así como ordenar o realizar la detención de alguna persona sin cumplir con los requisitos legales aplicables.

De igual forma, de conformidad con lo establecido en el artículo 8, fracciones III, inciso a) y XIX de la Ley de la Policía Federal, es obligación de sus integrantes salvaguardar la integridad de las personas, garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos, así como prevenir la comisión de delitos en las carreteras federales, además de garantizar que se asiente constancia de cada una de sus actuaciones, llevando control y seguimiento de éstas.

En ese sentido, los integrantes de las instituciones de seguridad pública, tienen el deber de resguardar a toda persona que se encuentre ante un riesgo o situación que implique una violación a sus derechos humanos. Al respecto, resulta aplicable la tesis de jurisprudencia constitucional que señala: **“DERECHOS HUMANOS. OBLIGACIÓN DE PROTEGERLOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1o., PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

El párrafo tercero del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone como obligaciones generales de las autoridades del Estado Mexicano las consistentes en: i) Respetar; ii) Proteger; iii) Garantizar; y iv) Promover los derechos humanos, de conformidad con los principios rectores de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. De ahí que para determinar si una conducta específica de la autoridad importa violación a derechos fundamentales,

debe evaluarse si se apega o no a la obligación de protegerlos. Ésta puede caracterizarse como el deber que tienen los órganos del Estado, dentro del margen de sus atribuciones, de prevenir violaciones a los derechos fundamentales, ya sea que provengan de una autoridad o de algún particular y, por ello, debe contarse tanto con mecanismos de vigilancia como de reacción ante el riesgo de vulneración del derecho, de forma que se impida la consumación de la violación. En este último sentido, su cumplimiento es inmediatamente exigible, ya que como la conducta estatal debe encaminarse a resguardar a las personas de las interferencias a sus derechos provenientes de los propios agentes del Estado como de otros particulares, este fin se logra, en principio, mediante la actividad legislativa y de vigilancia en su cumplimiento y, si esto es insuficiente, mediante las acciones necesarias para impedir la consumación de la violación a los derechos. De ahí que, una vez conocido el riesgo de vulneración a un derecho humano, el Estado incumple su obligación si no realiza acción alguna, sobre todo, porque en el caso de sus propios agentes, está obligado a saber todo lo que hacen.”⁴²⁸

En el caso de la Policía Ministerial del Estado de Guerrero, en los artículos 23, fracción I, inciso a), 24, fracción V, y 26, fracciones I, II y IX de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, vigente en esa época, se establecen las obligaciones que como auxiliares del Ministerio Público, deben observar en el desempeño de sus funciones, como es el respeto a las garantías individuales y a los derechos humanos, así como prestar auxilio a las personas que se encuentren en peligro o que hayan sido víctimas de algún delito, siendo su actuación oportuna, congruente y proporcional al hecho, además de abstenerse en todo momento, de tolerar o permitir actos de tortura u otros tratos o sanciones crueles, inhumanos o degradantes.

⁴²⁸ Semanario Judicial de la Federación, febrero de 2015, registro 2008516.

En cuanto a los municipios, constituyen un orden de gobierno, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como libre administración de sus recursos y servicios brindados a la comunidad, siendo uno de estos servicios la seguridad pública; en esta materia, es obligación de los Ayuntamientos, a través de la policía preventiva que está bajo el mando del Presidente Municipal, mantener la tranquilidad, la seguridad y orden público dentro del Municipio, además de prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas, a sus propiedades y derechos, de conformidad con lo establecido en los artículos 170, numeral 1 y 2, y 172, numeral 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 3, 61, fracciones VI y VII y 177, inciso h) de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

En el ámbito internacional, estos derechos se encuentran reconocidos en los artículos 1.1, 4.1, 5.1, 7, 7.1 y 7.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; I, V, XVII y XXV de la Declaración Americana de los Derechos y los Deberes del Hombre; 9.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en los que se establece la obligación de los Estados de garantizar su libre y pleno ejercicio.

15. HECHOS OCURRIDOS EN EL CRUCERO DE “SANTA TERESA”, EN IGUALA. AGRESIÓN A LOS “AVISPONES DE CHILPANCINGO”.

De manera concomitante a la investigación que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos llevó a cabo para establecer Violaciones Graves de Derechos Humanos, con motivo de las agresiones en contra de los estudiantes de la Escuela Normal Rural “Raúl Isidro Burgos” de Ayotzinapa, por su evidente conexidad, también este Organismo Nacional desarrolló una investigación exhaustiva sobre los hechos ocurridos el 26 de septiembre de 2014, en el sitio conocido como cruceo de “Santa Teresa”, del Municipio de Iguala, Guerrero, que, como se explicará en este apartado, implicó la agresión secuencial en 6 ataques pensados y dirigidos, entre otros, en contra de los normalistas de Ayotzinapa, pero ejecutados equívocamente - no circunstancialmente- en contra de conductores y pasajeros que viajaban en 3 taxis locales, en contra de personas que iban a bordo de 2 vehículos de carga y, finalmente, contra los integrantes del equipo de fútbol “Avispones de Chilpancingo”, quienes se transportaban en un autobús de alquiler de la empresa “Castro Tours” con destino a Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, procedentes de la ciudad de Iguala, después de haber tenido su primer encuentro de temporada de fútbol con el equipo “Iguala, F.C.” de la Tercera División Profesional de la Federación Mexicana de Fútbol Asociación, A.C. (FEMEXFUT).

Debe puntualizarse que, igual que cada uno de los eventos trágicos acontecidos en distintos escenarios aquella noche del 26 de septiembre de 2014, en la región de Iguala, Guerrero, como el relativo a los ataques perpetrados en el cruceo de “Santa Teresa”, han sido investigados por este Organismo Nacional en el ámbito y desde la perspectiva de Violaciones Graves a Derechos Humanos.

Desde el pasado 23 de julio de 2015, en el documento “Estado de la Investigación del ‘Caso Iguala’”, así como en el Reporte del 14 de abril de 2016, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sugirió a la Procuraduría General de

la República, la pertinencia de ampliar sus investigaciones sobre los hechos ocurridos en el crucero de “Santa Teresa”.

El análisis que sobre estos hechos se desarrollará, similar a los demás contenidos en la presente Recomendación; se encuentra sustentado con evidencias integradas al expediente de la CNDH. Para mejor comprensión sobre la temática de este apartado, el análisis se realiza conforme la sucesión de los lamentables hechos, sin embargo, en razón de que la agresión contra los integrantes del equipo de fútbol “Avispones de Chilpancingo” se perpetró al último de la secuencia de los actos, y por la importancia que reviste para la comprensión de lo sucedido, anticipando el análisis de las cinco primeras agresiones, la exposición se inicia precisamente con las situaciones previas que tuvo que enfrentar este equipo de fútbol antes de ser atacados letalmente en el crucero de “Santa Teresa”.

Situación previa a los actos de agresión en el crucero de “Santa Teresa”.

De acuerdo con las constancias que obran en el expediente de este Organismo Nacional, se establece que el día 26 de septiembre de 2014, con motivo del inicio de la “Temporada 2014-2015” de la Tercera División Profesional de Fútbol a cargo de la FEMEXFUT, a la que pertenecía el equipo de fútbol “Avispones de Chilpancingo”, 33 personas (22 jugadores, 5 miembros del Cuerpo Técnico, 2 árbitros, el Director de Cultura Física y del Deporte del Municipio de Chilpancingo y su Auxiliar, un aficionado del equipo y el operador del camión) a bordo del autobús color verde, negro y gris, marca Volvo, con placas de circulación 434 RK 9 del Servicio Público Federal, perteneciente a la empresa “Castro Tours”, aproximadamente a las 14:00 horas, partieron de la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero con destino a la ciudad de Iguala, para el encuentro de fútbol programado a efectuarse a las 20:30 horas en la Unidad Deportiva “Ing. Urbano Delgado Castañeda”, ubicada en Boulevard Heroico Colegio Militar S/N, en Iguala de la Independencia, Guerrero.

De lo declarado ante la PGR por el entonces Director Técnico⁴²⁹ del equipo de fútbol “Avispones de Chilpancingo”, así como de las entrevistas que Visitadores Adjuntos de la CNDH realizaron al entonces Director de Cultura Física y del Deporte del Municipio de Chilpancingo⁴³⁰ y a su Auxiliar⁴³¹, quienes el día de los hechos viajaron en el autobús junto con los integrantes del equipo de fútbol, se desprende que la ruta que siguió el camión con rumbo a la ciudad de Iguala, fue por la carretera federal 95 Chilpancingo-Iguala, realizando una escala en el poblado de Zumpango, del Municipio de Eduardo Neri, Guerrero, para tomar alimentos. Posteriormente, los ocupantes que viajaban en el referido autobús, continuaron su marcha por la misma carretera federal 95, hasta ingresar a la ciudad de Iguala por esta vía federal y después dar vuelta a la derecha sobre el Boulevard Heroico Colegio Militar por el cual arribaron a la Unidad Deportiva de Iguala “Ing. Urbano Delgado Castañeda”, aproximadamente entre las 18:00 y las 19:00 horas, sede en la que se llevaría a cabo el partido de fútbol. **(EVIDENCIAS 1, 2 y 3)**

El encuentro, como se tenía programado, inició a las 20:30 horas y transcurrió sin ningún contratiempo con marcador final de 3 goles a 1 a favor de “Avispones de Chilpancingo”, como consta en la cédula de la Comisión de Árbitros solicitada por este Organismo a la FEMEXFUT⁴³² y que obra en el expediente del Caso, en la que se señala que el segundo tiempo inició a las 21:30 horas sin indicar la hora de término del partido de futbol. En entrevista realizada por Visitadores Adjuntos de la CNDH, al entonces Director de Cultura Física y del Deporte del Municipio de Chilpancingo, señaló: “... cada tiempo duró 45 minutos, más 10 minutos de descanso y 4 minutos de reposición ...”⁴³³ En ese contexto, si se toma en consideración que el segundo tiempo inició a las 21:30 horas y tuvo una duración de 45 minutos, más 4

⁴²⁹ Declaración Ministerial ante la PGR rendida el 22 de octubre de 2015, por el entonces Director Técnico del equipo de futbol “Avispones de Chilpancingo”.

⁴³⁰ Entrevista ante la CNDH de fecha 16 de febrero de 2016, realizada al entonces Director de Cultura Física y del Deporte del Municipio de Chilpancingo.

⁴³¹ Entrevista ante la CNDH de fecha 17 de febrero de 2016, realizada al Auxiliar del entonces Director de Cultura Física y del Deporte del Municipio de Chilpancingo.

⁴³² Cédula Arbitral de la Federación Mexicana de Futbol de fecha 26 de septiembre de 2014.

⁴³³ Entrevista ante la CNDH de fecha 16 de febrero de 2016, realizada al entonces Director de Cultura Física y del Deporte del Municipio de Chilpancingo.

minutos de tiempo de compensación, el encuentro futbolístico habría concluido aproximadamente a las 22:19 horas de ese 26 de septiembre de 2014. Como podrá advertirse, la determinación de tiempos en la sucesión de hechos es de total relevancia para identificar los momentos de inicio, transcurso y conclusión de cada uno de los eventos, agresiones y ataques que acontecieron en los tramos carreteros que conducen al “Puente del Chipote” y subsecuentemente al cruce de “Santa Teresa”. **(EVIDENCIAS 4 Y 5)**

Conforme a lo declarado ministerialmente ante la PGR por un miembro del Cuerpo Técnico del equipo de fútbol “Avispones de Chilpancingo”, después de concluido el partido de fútbol, sus jugadores se dirigieron a los vestidores para preparar su regreso a la ciudad de Chilpancingo y esperar que los Árbitros les entregaran la respectiva cédula del encuentro.⁴³⁴ **(EVIDENCIA 6)**

Las constancias existentes que obran en el expediente de este Organismo Nacional, demuestran que después de concluido el partido de fútbol, tanto los jugadores⁴³⁵ del equipo “Avispones de Chilpancingo”, como personal Directivo, Cuerpo Técnico⁴³⁶ y familiares de los jugadores⁴³⁷ que habían viajado a Iguala en sus vehículos particulares para apoyar a este equipo, tenían planeado acudir al centro de la ciudad de Iguala para cenar como festejo por la victoria conseguida en el partido, sin embargo, en virtud que en el medio tiempo se escucharon rumores de que en el centro de Iguala se había suscitado una balacera, decidieron ya no acudir al centro y trasladarse directamente a la ciudad de Chilpancingo.⁴³⁸ **(EVIDENCIAS 7, 8, 9 Y 10)**

⁴³⁴ Declaración Ministerial ante la PGR rendida el 22 de octubre de 2015, por el Asistente Técnico de los “Avispones de Chilpancingo”.

⁴³⁵ Entrevista ante la CNDH de fecha 1 de octubre de 2014, realizada al Jugador número 3 de los “Avispones de Chilpancingo”.

⁴³⁶ Entrevista ante la CNDH de fecha 17 de febrero de 2016, realizada al Auxiliar del entonces Director de Cultura Física y del Deporte del Municipio de Chilpancingo.

⁴³⁷ Entrevista ante la CNDH de fecha 4 de diciembre de 2015, realizada al padre de un jugador de los “Avispones de Chilpancingo”.

⁴³⁸ Declaración Ministerial ante la PGR rendida el 22 de octubre de 2015, por el entonces Director Técnico del Equipo de Fútbol “Avispones de Chilpancingo”.

En entrevistas realizadas por Visitadores Adjuntos de la CNDH, familiares de algunos jugadores del equipo de fútbol “Avispones de Chilpancingo”,⁴³⁹ señalaron que antes de que los integrantes del citado Club Deportivo se retiraran de la Unidad Deportiva de Iguala, emprendieron su marcha aproximadamente a las 22:20 horas, abandonando el lugar a bordo de 3 vehículos particulares -dos camionetas de la marca Ford, una Eco Sport y otra Scape, además de un vehículo tipo Chevy, Monza- desplazándose en una especie de caravana sobre el Boulevard Heroico Colegio Militar con dirección hacia Periférico Oriente, en donde dieron vuelta a la derecha para continuar su marcha sobre el Periférico hasta llegar a un punto de desvío vehicular, situado casi a 2 kilómetros antes del sitio identificado como “Puente del Chipote”, en el que se encontraban elementos policiales desviando la vialidad por un camino de terracería. Punto de desvío al que, posteriormente, también llegaría el autobús “Castro Tours” en el que se transportaban los integrantes del equipo de fútbol “Avispones de Chilpancingo”, con la peculiaridad de que, en este sitio, los elementos policiales detienen por un momento el camión y después lo dejan pasar para continuar su marcha sobre la carretera federal 95 Iguala-Chilpancingo. **(EVIDENCIAS 11, 12 Y 13)**

Respecto a este trascendente punto de desvío vehicular, es importante señalar que, como se destaca en esta Recomendación y como quedó ampliamente abordado en el “Reporte de la CNDH en Torno a Indicios de la Participación de la Policía Municipal de Huitzuco y de dos Agentes de la Policía Federal en los Hechos de la Desaparición de Normalistas en el Puente del Chipote de Iguala”, dado a conocer el 14 de abril de 2016, este Organismo Nacional, pidió a la PGR se investigara de qué forma pudo haber incidido en los hechos de la desaparición de los normalistas, el desvío en la circulación de vehículos automotores que se desplazaban sobre la carretera con rumbo a Chilpancingo, por un camino de

⁴³⁹ Entrevista ante la CNDH de fecha 4 de diciembre de 2015, realizada al padre de un jugador de los “Avispones de Chilpancingo”. ⁴³⁹ Entrevista ante la CNDH de fecha 16 de febrero de 2016, realizada al padre del jugador número 12 de los “Avispones de Chilpancingo”. Entrevista ante la CNDH de fecha 30 de septiembre de 2014, realizada al padre del jugador número 1 de los “Avispones de Chilpancingo”.

terracería e investigar y determinar de manera indubitable a qué corporación policial pertenecían las patrullas que fueron usadas en dicha acción y qué agentes en lo particular intervinieron.

Después de que algunos familiares habían abandonado la sede del partido de fútbol referido, aproximadamente a las 23:00 horas, los integrantes del equipo “Avispones de Chilpancingo”, partieron de la Unidad Deportiva de Iguala “Ing. Urbano Delgado Castañeda”, a bordo del autobús de la empresa “Castro Tours” con destino a Chilpancingo, Guerrero, como lo señaló un jugador⁴⁴⁰ y un miembro de la Directiva⁴⁴¹ del citado equipo, en las respectivas entrevistas que Visitadores Adjuntos de la CNDH les realizaron. En este mismo sentido, también tres jugadores⁴⁴² y un miembro del Cuerpo Técnico⁴⁴³ del referido Club Deportivo, al rendir sus declaraciones ministeriales tanto en la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero como en la PGR, precisaron que el autobús y sus ocupantes se retiraron de la Unidad Deportiva de Iguala, aproximadamente a las 23:00 horas. **(EVIDENCIAS 14, 15, 16, 17, 18 Y 19)**

Conforme a las constancias integradas al expediente de este Organismo Nacional, se corrobora que los integrantes del equipo de fútbol “Avispones de Chilpancingo”, a bordo del autobús de la empresa “Castro Tours”, abandonaron la multicitada Unidad Deportiva de Iguala, circulando sobre el Boulevard Heroico Colegio Militar hasta entroncar y dar vuelta a la derecha en Periférico Oriente, continuando su marcha sobre esta vía hasta llegar al mismo punto de desvío vehicular referido con antelación, en donde incluso, según lo señalado en entrevista practicada al entonces Director de Cultura Física y del Deporte del Municipio de

⁴⁴⁰ Entrevista ante la CNDH de fecha 1 de octubre de 2014, realizada al Jugador número 3 de los “Avispones de Chilpancingo”.

⁴⁴¹ Entrevista ante la CNDH de fecha 17 de febrero de 2016, realizada al Auxiliar del entonces Director de Cultura Física y del Deporte del Municipio de Chilpancingo.

⁴⁴² Declaración Ministerial ante la PGJEG rendida el 27 de septiembre de 2014, por el jugador número 13 de los “Avispones de Chilpancingo”. Declaración Ministerial ante la PGR rendida el 22 de octubre de 2015, por el jugador número 18 de los “Avispones de Chilpancingo”. Declaración Ministerial ante la PGR rendida el 22 de octubre de 2015, por el jugador número 30 de los “Avispones de Chilpancingo”.

⁴⁴³ Declaración Ministerial ante la PGR rendida el 22 de octubre de 2014, por el Asistente Técnico de los “Avispones de Chilpancingo”.

Chilpancingo,⁴⁴⁴ por Visitadores Adjuntos de esta CNDH, en ese punto de desvío, los elementos policiales detuvieron al camión por unos momentos, situación ante la cual el chofer y un aficionado identificado como “Pañanas” que también viajaba en la unidad, descendieron del autobús y se dirigieron a los policías para saber el motivo del desvío. Después de aproximadamente cinco minutos, el chofer y el aficionado subieron al autobús. Luego de ello, los policías permitieron el paso del autobús del equipo de fútbol, mismo que continuó su marcha por la lateral de la carretera federal Iguala-Chilpancingo para después incorporarse a los carriles centrales de dicha carretera. Lo manifestado por el entonces Director de Cultura Física y del Deporte del Municipio de Chilpancingo, respecto lo ocurrido en el punto de desvío vehicular, fue corroborado en entrevista realizada por Visitadores Adjuntos de la CNDH, a la persona identificada como “Pañañas”,⁴⁴⁵ quien además agregó que a ese punto de desvío habrían llegado aproximadamente a las 23:05 horas. **(EVIDENCIAS 20 Y 21)**

De las constancias que obran en el expediente de investigación de la CNDH, se advierte que, después de que el autobús de “Los Avispones” cruza el punto de desvío vehicular, más adelante, pasa por el denominado “Puente del Chipote”, frente al Palacio de Justicia de Iguala, en donde se encontraba solo, ya abandonado y con los vidrios rotos, el autobús “Estrella de Oro” 1531, de donde de acuerdo a las indagaciones de la CNDH, fue sustraído un grupo de entre 15 y 20 estudiantes normalistas de Ayotzinapa. Cuatro jugadores⁴⁴⁶ del equipo de fútbol “Avispones de Chilpancingo” confirmaron haber visto ese autobús “Estrella de Oro” 1531, en las condiciones referidas. **(EVIDENCIAS 22, 23, 24 Y 25)**

⁴⁴⁴ Entrevista ante la CNDH de fecha 16 de febrero de 2016, realizada al entonces Director de Cultura Física y del Deporte del Municipio de Chilpancingo.

⁴⁴⁵ Entrevista ante la CNDH de fecha 17 de febrero de 2016, realizada a un aficionado del Equipo de Fútbol “Avispones de Chilpancingo”.

⁴⁴⁶ Entrevista ante la CNDH de fecha 1 de octubre de 2014, realizada al jugador número 13 de los “Avispones de Chilpancingo”. Declaración Ministerial ante la PGR rendida el 22 de octubre de 2015, por el jugador número 30 de los “Avispones de Chilpancingo”. Declaración Ministerial ante la PGR rendida el 22 de octubre de 2015, por un jugador de los “Avispones de Chilpancingo”. Declaración Ministerial ante la PGR rendida el 22 de octubre de 2015, por el jugador número 18 de los Jugador de los “Avispones de Chilpancingo”.

El análisis contextual de evidencias existentes, permiten establecer que después de que el autobús del equipo fútbol “Avispones de Chilpancingo” pasó por el referido “Puente del Chipote”, la unidad automotor continuó su camino sobre la carretera federal 95, enfilándose a la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, sin embargo, su marcha habría de ser interrumpida más adelante en el cruce de “Santa Teresa”, sitio en el que le habría de preceder una sucesión de hechos que implicó la agresión secuencial en 5 ataques también pensados y dirigidos, entre otros, en contra de los normalistas de Ayotzinapa, pero ejecutados equívocamente - no circunstancialmente- en contra de conductores y pasajeros que viajaban en 3 taxis locales y en contra de personas que se transportaban en 2 vehículos de carga, como a continuación se explica:

Primera agresión en la sucesión de hechos del cruce de “Santa Teresa”.

En entrevista realizada por Visitadores Adjuntos de la CNDH el conductor del taxi marca Nissan, tipo Tsuru, con número económico 0785, color blanco, señaló que aproximadamente a las 22:00 horas del día 26 de septiembre de 2014, a bordo de su taxi, salió de la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, con una pasajera para dirigirse rumbo a Iguala, tomando como ruta la carretera federal 95 Chilpancingo-Iguala. Refirió que al pasar por el cruce de “Santa Teresa”, aproximadamente a las 23:20 horas, observó que, en la orilla de la carretera se encontraban, 3 patrullas paradas, una detrás de otra, sin percatarse a qué corporación pertenecían. El entrevistado agregó que continuó su trayecto hacia Iguala, pasando por el lugar conocido como “Rancho del Cura” hasta llegar más adelante al sitio identificado como “El Tomatal”, en donde una pareja joven -una mujer y un hombre- le hicieron la parada y abordaron el taxi. Le pidieron llevar a la joven mujer al lugar identificado como “Rancho del Cura” y, al hombre, al cruce de “Santa Teresa”. El conductor del taxi señaló que, ante la petición de sus pasajeros, retornó en dirección hacia Chilpancingo sobre la misma carretera federal 95, llegando en primer lugar al “Rancho del Cura” donde bajó la mujer. Indicó que después continuó su marcha con rumbo al cruce de

“Santa Teresa”, pero que, sin embargo, aproximadamente, a unos 150 o 200 metros antes de llegar a este sitio, repentinamente, empezó a recibir diversos disparos de armas de fuego que provenían de una “lomita” ubicada del lado izquierdo, en la que se encontraban los agresores a quienes no pudo identificar ya que usaban pasamontañas,⁴⁴⁷ resultando lesionado por disparo de arma de fuego en tibia y peroné derecho, como constan los certificados médicos que obran en el expediente.⁴⁴⁸ Pese a la agresión, el taxi continuó su marcha hasta que se detuvo a unos 50 metros antes del cruce de “Santa Teresa”, en donde el conductor, logró salir del taxi y se ocultó entre los matorrales para ponerse a salvo, desde donde pudo observar que los agresores eran 6 u 8 individuos armados que gritaban: “...*Dejen pasar al torton, pero a los autobuses dispárenles...*”, al mismo tiempo que los agresores disparaban sus armas de fuego en contra de otros vehículos que pasaban por el lugar, entre ellos, el autobús que ahora, de acuerdo a las evidencias, se sabe era en el que se transportaban los miembros del equipo de fútbol “Avispones de Chilpancingo”, del que escuchó que provenían gritos de jóvenes que decían que eran futbolistas, percatándose además que en el carril contrario de la carretera, en dirección hacia Iguala, se encontraba una camioneta de redilas de 3.5 toneladas, bloqueando el paso en forma de “reten”, vehículo del que las investigaciones oficiales no se han ocupado. Por último, el conductor de este taxi, refirió en la entrevista que no se enteró de qué sucedió con los 2 pasajeros que llevaba a bordo del taxi, ya que permaneció oculto entre los matorrales hasta que se sintió seguro de salir.⁴⁴⁹ **(EVIDENCIAS 26, 27 Y 28)**

En relación con los 2 pasajeros que al momento de los hechos estaban a bordo del taxi, las constancias que obran en el expediente de la CNDH permiten advertir que la pasajera quien originalmente había salido desde Chilpancingo, en el

⁴⁴⁷ Entrevista ante la CNDH de fecha 12 de julio de 2017, realizada al conductor del taxi con número económico 0785.

⁴⁴⁸ Certificado de lesiones No. 1509/2014, de la entonces PGJEG de fecha 27 de septiembre de 2014, del conductor del taxi con número económico 0785. y Certificado médico de lesiones del mismo conductor de taxi, emitido por la CNDH, el 27 de septiembre de 2014.

⁴⁴⁹ Informe de Criminalística y Medicina Forense de la CNDH, en torno a los hechos ocurridos en el cruce de Santa Teresa en Iguala Guerrero el 26 de septiembre de 2014.

taxi, también resultó lesionada por esquirlas de bala que recibió en la espalda al momento del ataque. De acuerdo a las investigaciones de este Organismo Nacional, tal como consta en las Actas Circunstanciadas agregadas al expediente, esta pasajera del taxi con número económico 0785⁴⁵⁰ ingresó al Hospital General del ISSSTE de la ciudad de Iguala para su atención médica, sin que, como en el apartado específico de esta Recomendación se explica, las instancias médicas hubieran dado intervención al Ministerio Público. De la misma forma, las indagaciones de la CNDH han establecido que esta víctima de los hechos, fungía como custodia del Sistema Penitenciario del Estado de Guerrero. Respecto al joven pasajero ileso, de acuerdo con la información disponible, todo indica que logró huir de la escena. Conforme al depurado de un miembro de la organización criminal “Guerreros Unidos”, identificado como “El Loco de Santa Teresa”, el joven pasajero del taxi pudiera ser un vecino suyo domiciliado en el poblado de “Santa Teresa”, al que apodan “El Chapulín”. Como resultado de la agresión con armas de fuego, el taxi fue impactado por 18 proyectiles⁴⁵¹ en la parte delantera y laterales del vehículo, que quedó finalmente ubicado en el kilómetro 136+950 de la carretera federal 95. Sobre esta primera agresión, guardan relación 4 llamadas realizadas al C-4 Iguala, por una persona que se identificó como “Oficial Valente”, en las que pedía el apoyo de una ambulancia para que auxiliaran a su esposa -pasajera del taxi con número económico 0785- quien había resultado lesionada con motivo de los ataques perpetrados en el cruce de “Santa Teresa”, tal y como se explica en el apartado denominado “Operación del Centro de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo (C-4) de Iguala, Durante los Hechos Ocurredos el 26 y 27 de Septiembre de 2014. Intervención derivada a Instancias de Seguridad y de Emergencia” de la presente Recomendación. La CNDH estableció que el nombre del “Oficial Valente” es Reynaldo Valente Guatemala, como consta en la “Hoja de Urgencias” del ISSSTE con número de folio UA150228022 de fecha 28 de febrero de 2015, correspondiente

⁴⁵⁰ Acta circunstanciada de Visitadores Adjuntos de la CNDH de fecha 28 de septiembre de 2014, diligencia en el Hospital General de Iguala, Dr. Jorge Soberón Acevedo.

⁴⁵¹ Informe de Criminalística y Medicina Forense de la CNDH, en torno a los hechos ocurridos en el cruce de Santa Teresa en Iguala Guerrero el 26 de septiembre de 2014.

a su esposa⁴⁵². Es importante destacar que el pasado 18 de marzo de 2015, el diario “Reforma” y en el portal de noticias por internet www.notinfomex.mx, publicaron una “norcomanta” que señala: “Sr. Precidente el comandante de la Fuerza Estatal Reynaldo Guatemala Valente⁴⁵³ ... apoyan a la sra. Clara Elena Lavorin (esposa de Héctor Beltrán Leyva) y a Juan Carlos Rodríguez ‘El Ruso’...”.⁴⁵⁴ Corresponderá a la Procuraduría General de la República investigar los presuntos vínculos del señor Reynaldo Valente Guatemala con miembros de la delincuencia organizada, y si ello pudo haber tenido alguna incidencia en los ataques sucedidos en el cruce de “Santa Teresa”.⁴⁵⁵ **(EVIDENCIAS 29, 30, 31, 32 Y 33)**

Segunda agresión en la sucesión de hechos del cruce de “Santa Teresa”.

En la sucesión de hechos acontecidos en el cruce de “Santa Teresa”, se gesta un segundo ataque. Momentos después de agresión contra el taxi con número económico 0785, sobre la misma carretera federal 95 en dirección Iguala-Chilpancingo, se aproximó una camioneta de carga marca Dodge Ram 1500, que transportaba 50 cajas de guayabas, con destino a la ciudad de Chilpancingo, Guerrero. El conductor de esta camioneta declaró ministerialmente ante la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero,⁴⁵⁶ que él y su ,acompañante, hijo del propietario del vehículo y de la carga, se dirigían a la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, señaló que al aproximarse al cruce de “Santa Teresa”, se encontraron con un taxi detenido a la mitad de la carretera (taxi 0785), al cual esquivó y metros más adelante se percató de la presencia de aproximadamente diez personas del sexo masculino vestidos con ropas oscuras y pasa montañas, portando

⁴⁵² Hoja de Urgencias” con número de folio (terminación 022) del ISSSTE de fecha 28 de febrero de 2015, correspondiente a la pasajera del taxi con número económico 0785.

⁴⁵³ <http://201.131.20.14/transparencia/buen-gobierno/entrega-recepcion-de-libros-blancos/CAPTA, MPO. ACAPULCO. GRO.>

⁴⁵⁴ <http://www.notinfomex.mx/2016/03/foto-narcomanta-en-acapulco-acusan.html> el 18 de marzo de 2015, el diario “Reforma” y en el Portal de Noticias por Internet www.notinfomex.mx, publicaron la fotografía de una “norcomanta” en la que aparece el nombre del comandante de la Fuerza Estatal Reynaldo Guatemala Valente.

⁴⁵⁵ Propuesta 1.

⁴⁵⁶ Declaración Ministerial ante la PGJEG rendida el 27 de septiembre de 2014, por el conductor de una camioneta Ram 1500.

armas largas con las que les empezaron a disparar, por lo que él y su compañero se cubrieron en el interior del vehículo en marcha hasta que más adelante se detuvo. Refiere que ambos, descendieron de la camioneta para introducirse a la maleza del cerro hasta donde les seguían disparando y sin que, afortunadamente, hayan resultado lesionados. De las constancias que obran en el expediente del caso, se advierte que ni la autoridad ministerial local en su momento, ni la federal en la actualidad practicaron las diligencias básicas relacionadas con estos hechos. No tomaron las declaraciones correspondientes, no practicaron las pericias del caso, es decir, estos hechos nunca han sido investigados ministerialmente. **(EVIDENCIA 34)**

Tercera agresión en la sucesión de hechos del cruce de “Santa Teresa”.

Momentos después del ataque a la camioneta Dodge Ram 1500, otro taxi de la marca Nissan, tipo Tsuru, con número económico 0972, color blanco, que circulaba sobre la Carretera Federal 95, resultó agredido cuando se aproxima al cruce de “Santa Teresa”. El conductor de este taxi⁴⁵⁷, declaró ante la entonces PGJEG, que el día 26 de septiembre de 2014, cercano a la Central de Autobuses de Iguala, una persona del sexo femenino solicitó sus servicios y abordó el taxi, pidiéndole que la trasladara al poblado de “Santa Teresa”. La pasajera comentó al taxista que iría al lugar para visitar a sus familiares. El taxista agregó en su deponido que se dirigió a ese poblado tomando la carretera federal 95 y al acercarse al cruce de “Santa Teresa”, observó que a la mitad de la carretera se encontraba una camioneta de color rojo, con redilas, sin observar mayores características que bloqueaba el paso, por lo que se vio obligado a detener la marcha del taxi, al tiempo que, de frente, lo alumbró un reflector. Ante esa situación, puso en reversa al taxi para alejarse lo más que pudiera e inmediatamente empezó a recibir diversos disparos de arma de fuego que pegaban en el taxi. De acuerdo a los dictámenes periciales, el automóvil fue

⁴⁵⁷ Declaración Ministerial ante la PGJEG rendida el 27 de septiembre de 2014, por el conductor del taxi con número económico 0972.

impactado por 45 proyectiles⁴⁵⁸ disparados por armas de fuego. En este hecho resultó herido el conductor en el hombro derecho, tal como constata en el certificado médico de lesiones que obra en el expediente.⁴⁵⁹ En tanto, la pasajera que iba en el asiento trasero del taxi, fue herida mortalmente. El dictamen de necropsia⁴⁶⁰ de fecha 27 de septiembre de 2014, establece que esta persona sufrió lesiones en el tórax superior anterior y posterior del lado izquierdo, por disparo de arma de fuego. En la entrevista realizada por Visitadores Adjuntos de la CNDH, el conductor de este taxi -número económico 0972-, señaló que al momento de los disparos logró salir del taxi. La pasajera lo intentó, sin embargo, cayó al piso. El taxista dijo que intentó ayudarla, pero se dio cuenta que ya había fallecido. En estos hechos la unidad quedó ubicada en el kilómetro 136+950. Los disparos de armas de fuego continuaban aún. De acuerdo con este testimonio, en ese momento arribó al lugar de los hechos, un vehículo Chevrolet, tipo Monza, ocupado por 7 personas, quienes lo trataron de auxiliar y al percatarse que se encontraba lesionado y aún le estaban disparando con armas de fuego, las personas entraron en pánico y retrocedieron a bordo del vehículo Chevrolet, tipo Monza. **(EVIDENCIAS 35, 36, 37 Y 38)**

Del análisis de las evidencias agregadas al expediente de este Organismo Nacional, se pudo establecer que las personas que viajaban a bordo del vehículo Chevrolet, tipo Monza, eran los padres y familiares del portero del equipo de fútbol “Avispones de Chilpancingo”, quienes habían acudido a la ciudad de Iguala, para presencia-r el encuentro de fútbol que había tenido el citado club deportivo. En declaraciones ministeriales rendidas ante la PGR, los familiares de este jugador,⁴⁶¹ coincidieron en señalar que, antes de llegar al cruce de “Santa Teresa”, vieron a

⁴⁵⁸ Informe de Criminalística y Medicina Forense de la CNDH, en torno a los hechos ocurridos en el cruce de Santa Teresa en Iguala Guerrero el 26 de septiembre de 2014.

⁴⁵⁹ Certificado Médico de lesiones emitido por perito de la PGJEG de fecha 27 de septiembre de 2014, del conductor de taxi con número económico 0972.

⁴⁶⁰ Dictamen de Necropsia del Servicio Médico Forense de la Secretaría de Regularización, Control y Fomento Sanitario del Estado de Guerrero de fecha 27 de septiembre de 2014, a la pasajera de taxi con número económico 0972.

⁴⁶¹ Declaración Ministerial ante la PGR rendida el 22 de octubre de 2015, por la madre del jugador número 1 de los “Avispones de Chilpancingo”. Declaración Ministerial ante la PGR rendida el 22 de octubre de 2015, por el padre del jugador número 1 de los “Avispones de Chilpancingo”. Declaración Ministerial ante la PGR rendida el 22 de octubre de 2015, por el familiar del jugador número 1 de los “Avispones de Chilpancingo”.

una persona de un taxi que pedía auxilio, por lo cual detuvieron su marcha para tratar de ayudarlo, pero que al percatarse que este conductor del taxi estaba lesionado por disparos de arma de fuego y que una mujer se encontraba tirada en el piso, al parecer, sin vida, y que, además, seguían disparando al taxi, entraron en pánico y decidieron retroceder a bordo del vehículo tipo Monza, hasta aproximadamente 100 metros de donde se localizaba el taxi. Momentos después, observaron que pasó el autobús en el que se transportaban los integrantes del equipo de “Avispones de Chilpancingo”, a quienes les hicieron señas para que se detuvieran, sin conseguirlo. Enseguida, escucharon diversos disparos de armas de fuego en forma de ráfagas, razón por la que solicitaron ayuda marcando por teléfono hasta cinco ocasiones al número 089 de la Policía Federal. La persona que les contestó les pedía datos como el nombre de la calle y número, sólo pudieron darle la referencia de que se encontraban sobre la carretera federal Iguala-Chilpancingo. Estos familiares indicaron que decidieron regresar a la ciudad de Iguala y se dirigieron a las instalaciones del 27 Batallón de Infantería en esa ciudad, en donde pidieron apoyo, lugar al que posteriormente, llegaron el entrenador y cuatro jugadores del equipo de fútbol “Avispones de Chilpancingo” con el mismo fin. Lo relativo a esta petición de auxilio se aborda específicamente en el apartado correspondiente a la actuación del ejército en esta Recomendación. Conforme a las evidencias que obran en el expediente del caso, se establece que el vehículo Chevrolet, tipo Monza, no presentó impactos de proyectil disparado por arma de fuego. De igual manera, que ninguna de las personas que iban a bordo del vehículo, sufrió lesiones. **(EVIDENCIAS 39, 40 Y 41)**

Cuarta y Quinta agresiones en la secuencia de hechos del crucero de “Santa Teresa”.

Después de ocurridos los ataques contra los ocupantes del taxi con número económico 0972, a las inmediaciones del crucero de “Santa Teresa”, arribó otro taxi con tres pasajeros a bordo que fueron identificados como profesores de bachillerato,

quienes también serían atacados con disparos de armas de fuego. Dos de los pasajeros que viajaban en este taxi, coincidentemente, declararon ante la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero,⁴⁶² que el día 26 de septiembre de 2014, aproximadamente a las 22:30 horas, en una base de taxis ubicada a un costado de la Terminal de Autobuses Estrella Blanca -que corresponde a la Central de Autobuses de Iguala-, abordaron un taxi solicitando al conductor que los transportara a su lugar de residencia en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero. Uno de estos pasajeros, declaró ante la misma instancia, que antes de llegar al crucero de “Santa Teresa”, escuchó una balacera y le pidió al conductor del taxi que se detuviera, pero el chofer le dijo que se trataba de cohetes y que no pasaba nada, por lo que el taxi continuó con su marcha. El mismo pasajero textualmente señaló: “... y vimos tres vehículos parados en el sentido Iguala-Chilpancingo, acelerando el taxi, avanzado, y más adelante escuché disparos, y alcancé a ver entre el monte aproximadamente a cuatro individuos que al parecer eran Policías Municipales, quienes estaban apuntándonos, pero desconozco si ellos dispararon o fueron otros, solo sentí una lluvia de balas al carro ... solo recuerdo ver Policías quienes tenían uniformes de color azul marino, encapuchados y con armas largas ...”. En su declaración el pasajero agregó que, al momento de los hechos, se ocultó en el interior del vehículo para protegerse de los disparos, sin embargo, resultó lesionado en la mano y brazo derecho, como consta en el respectivo certificado médico de lesiones,⁴⁶³ al igual que uno de sus compañeros que resultó lesionado en la pierna derecha, tal como se constata en el respectivo certificado médico de lesiones,⁴⁶⁴ ni el tercer pasajero, ni el conductor del taxi, resultaron lesionados, gracias a que el conductor al momento de los ataques, aceleró la marcha del vehículo lo que les permitió ponerse a salvo. El pasajero lesionado en la pierna, declaró ante la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, que después de ser

⁴⁶² Declaraciones Ministeriales rendidas ante la PGJEG, el 27 de septiembre de 2014, por dos pasajeros del taxi con número económico 0972.

⁴⁶³ Certificado Médico de Lesiones expedido por la PGJEG de fecha 28 de septiembre de 2014, de un pasajero de taxi (desconocido) y fe ministerial de lesiones.

⁴⁶⁴ Certificado Médico de Lesiones expedido por la PGJEG de fecha 28 de septiembre de 2014, de otro pasajero de taxi (desconocido), y fe ministerial de lesiones.

atacados con disparos de armas de fuego, el taxi continuó su marcha sobre la carretera federal Iguala-Chilpancingo, sin embargo, el vehículo sólo pudo avanzar aproximadamente 70 metros más, ya que un neumático del taxi fue ponchado por los disparos. Indicó que intentaron cambiar el neumático momentos en los cuales de nueva cuenta escucharon más detonaciones de armas de fuego, y vieron que, esta vez, los disparos eran dirigidos en contra de un camión tipo “Torton” que pasaba por el cruce de “Santa Teresa”, el cual pasó frente a ellos para luego detenerse más adelante. El testigo agregó en su declaración ministerial, que momentos después, él y sus 2 compañeros se percataron que, en el carril contrario de la carretera, en dirección a Iguala, circulaba un taxi al que le hicieron la parada, advirtiéndole al conductor que no continuara su marcha hacia Iguala porque, más adelante, podría ser agredido como lo fueron ellos. Le pidieron a este taxista que los llevara a la Ciudad de Chilpancingo para ser atendidos de las lesiones que habían sufrido. El taxista viró y juntos, los tres pasajeros, emprendieron su marcha con rumbo a Chilpancingo. Señaló que al momento en que pasaron por el lugar donde se encontraba parado el camión tipo “Torton”, se percató, sin dar mayores detalles, que dos personas que se encontraban cerca del camión “Torton” estaban “sangrando”. Los hechos de la cuarta y quinta agresión en el cruce de Santa Teresa, no fueron ni han sido investigados ministerialmente por las autoridades. **(EVIDENCIAS 42, 43, 44 Y 45)**

**Sexta agresión en la secuencia de hechos del cruce de “Santa Teresa”.
Ataque a los “Avispones de Chilpancingo”.**

La sucesión de hechos hasta ahora referida, culminó con el ataque al autobús de la empresa “Castro Tours” en el que se transportaban los integrantes del equipo de fútbol “Avispones de Chilpancingo” con destino a la ciudad de Chilpancingo, Guerrero.

En relación con los hechos perpetrados en contra de los integrantes del club “Avispones de Chilpancingo”, Visitadores Adjuntos de la CNDH, como ya se dijo, entrevistaron a un aficionado de este equipo de fútbol identificado como “Pañañas”,⁴⁶⁵ quien, entre otras cosas, señaló que el día de los hechos viajaba en la parte frontal del autobús de la empresa “Castro Tours” en el área de los escalones del camión, razón por la que pudo percatarse que adelante del autobús, transitaba un camión de carga que, según su apreciación, era un tipo tráiler, sin embargo, de acuerdo con las constancias que obran en el expediente del caso, en realidad se trataba del camión tipo “Tortón” referido en el apartado que antecede. El entrevistado agregó que, aproximadamente las 23:40 horas, al llegar al cruce de “Santa Teresa”, el autobús fue de pronto atacado con disparos de arma de fuego, sin percatarse de donde provenían los disparos. Contó que se arrojó al piso del autobús para protegerse, pero que, sin embargo, resultó lesionado en el brazo izquierdo y espalda, por proyectiles disparados por arma de fuego, como consta en certificado médico⁴⁶⁶ y en el dictamen de mecánica de lesiones correspondiente.⁴⁶⁷

(EVIDENCIAS 46, 47 Y 48)

En el curso de las investigaciones que este Organismo Nacional realizó sobre estos hechos, en el ámbito y desde la perspectiva de Derechos Humanos, Visitadores Adjuntos de la CNDH, como ha quedado establecido, también entrevistaron al entonces Director de Cultura Física y del Deporte del Municipio de Chilpancingo, quien en el momento de los ataques, hay que recordar, viajaba en el autobús “Castro Tours”. El testigo y víctima de los hechos refirió que: siendo entre las 23:10 y 23:20 horas, se percató que el médico del equipo, se levantó de su asiento dirigiéndose a los muchachos y les dijo: No se levanten. No hagan relajo porque al parecer hay otro reten. En ese momento, dice el testigo, comenzaron a

⁴⁶⁵ Entrevista de Visitadores Adjuntos de la CNDH, de fecha 17 de febrero de 2016, realizada a un aficionado de los “Avispones de Chilpancingo”.

⁴⁶⁶ Certificado médico realizado por peritos de la CNDH de fecha 9 de octubre de 2014, a un aficionado de los “Avispones de Chilpancingo”.

⁴⁶⁷ Mecánicas de lesiones realizada por peritos de la CNDH de fecha 9 de octubre de 2014, a un aficionado de los “Avispones de Chilpancingo”.

recibir disparos por la parte frontal del autobús donde venía el chofer...”⁴⁶⁸
(EVIDENCIA 49)

De la misma forma, como ya se ha dicho, Visitadores Adjuntos de este Organismo Nacional, entrevistaron a una persona que fungía como auxiliar del entonces Director de Cultura Física y del Deporte del Municipio de Chilpancingo, quien señaló: “... de pronto el chofer bajó la velocidad y le dijo al doctor “dígame a los chavos que guarden silencio”, y en ese momento el médico del equipo, quien viajaba en el primer asiento, de lado de la puerta, al lado del preparador físico del equipo, se pone de pie, voltea hacia los futbolistas pero solo alcanzó a decir “Chavos”, cuando de pronto comenzaron a sentirse disparos, por lo que entonces mejor dijo: “Chavos al piso”, refiriéndose al piso del autobús. En ese momento, comenzaron las ráfagas de disparos del lado del chofer ...”⁴⁶⁹ **(EVIDENCIA 50)**

Un jugador del equipo del equipo de fútbol,⁴⁷⁰ entrevistado por Visitadores Adjuntos de la CNDH y otro jugador que rindió declaración ministerial, coincidieron en señalar que antes de llegar al cruce de “Santa Teresa” a bordo del autobús “Castro Tours”, se percataron que un taxi -número económico 0972, en el que falleció una pasajera- se encontraba parado a la mitad de la carretera con personas en su interior, el cual tenía los vidrios rotos, por lo que, pensaron que podría tratarse de un accidente. De igual manera, en entrevistas ante la CNDH, cuatro jugadores más del equipo de fútbol “Avispones de Chilpancingo”,⁴⁷¹ refirieron que el conductor de su autobús, esquivó el referido taxi continuando su marcha y al llegar al cruce de “Santa Teresa” -kilómetro 136+000-, de la Carretera Federal 95, sorpresivamente, fueron atacados con disparos de armas de fuego por un grupo de personas que

⁴⁶⁸ Entrevista ante la CNDH de fecha 16 de febrero de 2016, realizada al entonces Director de Cultura Física y del Deporte del Municipio de Chilpancingo.

⁴⁶⁹ Entrevista ante la CNDH de fecha 17 de febrero de 2016, realizada al Auxiliar del entonces Director de Cultura Física y del Deporte del Municipio de Chilpancingo.

⁴⁷⁰ Entrevista ante la CNDH de fecha 02 de octubre de 2014, realizada a un Jugador de los “Avispones de Chilpancingo”.

⁴⁷¹ Entrevista ante la CNDH de fecha 30 de septiembre de 2014, realizada al jugador número 19 de los “Avispones de Chilpancingo”. Entrevista ante la CNDH de fecha 30 de septiembre de 2014, realizada al jugador número 5 de los “Avispones de Chilpancingo”. Entrevista ante la CNDH de fecha 30 de septiembre de 2014, realizada al jugador número 12 de los “Avispones de Chilpancingo”. Entrevista ante la CNDH de fecha 1 de octubre de 2014, realizada al jugador número 1 de los “Avispones de Chilpancingo”.

vestían de negro y se cubrían el rostro con pasamontañas, razón por la que se tiraron sobre el pasillo y debajo de los asientos tratando de protegerse de los múltiples disparos que impactaban al camión. Los testigos y víctimas no pudieron, por estas causas, identificar a sus agresores. **(EVIDENCIAS 51, 52, 53, 54 Y 55)**

Asimismo, en entrevistas realizadas por Visitadores Adjuntos de este Organismo Nacional, otros dos jugadores que iban a bordo del citado autobús, manifestaron⁴⁷² que al momento de los ataques en el cruce de “Santa Teresa”, escucharon diversos disparos de armas de fuego en forma de ráfagas que impactaron en la parte frontal y laterales del autobús, resultando lesionado gravemente el conductor, quien posteriormente murió en el Hospital General de Iguala, a causa de edema en lóbulo cerebral izquierdo producida por proyectil disparado por arma de fuego, como consta en la necropsia correspondiente.⁴⁷³ **(EVIDENCIAS 56, 57 Y 58)**

Conforme a estas entrevistas, el chofer perdió el control del autobús provocando que saliera de la carretera y se detuviera sobre el acotamiento del lado poniente sobre un montículo de tierra en donde quedó prensada la puerta del autobús. Los dos jugadores entrevistados, agregaron que en el interior del autobús falleció un jugador del equipo de fútbol, a quien cariñosamente le decían “el surdito”.⁴⁷⁴ La necropsia de ley estableció como causa de muerte, choque hipovolémico derivado por lesión producida por proyectil disparado por arma de fuego penetrante en tórax izquierdo. De acuerdo a la evidencia constante en el expediente 14 personas más resultaron lesionadas a consecuencia de los múltiples disparos efectuados en el escenario del cruce de “Santa Teresa”,⁴⁷⁵ tal y como

⁴⁷² Entrevista ante la CNDH de fecha 1 de octubre de 2014, realizada al jugador número 3 de los “Avispones de Chilpancingo”. Entrevista ante la CNDH de fecha 1 de octubre de 2014, realizada al jugador número 13 de los “Avispones de Chilpancingo”.

⁴⁷³ Dictamen de Necropsia del Servicio Médico Forense de la Secretaría de Regularización, Control y Fomento Sanitario del Estado de Guerrero de fecha 27 de septiembre de 2014, del conductor del autobús de la Empresa Castro Tours.

⁴⁷⁴ Dictamen de Necropsia del Servicio Médico Forense de la Secretaría de Regularización, Control y Fomento Sanitario del Estado de Guerrero de fecha 27 de septiembre de 2014, de un jugador de los “Avispones de Chilpancingo”.

⁴⁷⁵ Mecánica de lesiones de la CNDH de fecha 27 de octubre de 2014, del jugador número 12 de los “Avispones de Chilpancingo”. Mecánica de lesiones de la CNDH de fecha 22 de octubre de 2014, del jugador número 12 de los “Avispones de Chilpancingo”. Mecánica de lesiones de la CNDH de fecha 20 de octubre de 2014, del jugador número 20 de los “Avispones de Chilpancingo”. Mecánica de lesiones de la CNDH de fecha 20 de octubre de 2014, del jugador número 17 de los “Avispones de Chilpancingo”. Fe ministerial de persona lesionada, del jugador número 17 de los “Avispones de Chilpancingo”. Certificación

consta en los correspondientes certificados y dictámenes de mecánica de lesiones. **(EVIDENCIAS 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70 Y 71)**

Siete jugadores del equipo de fútbol “Avispones de Chilpancingo” entrevistados por Visitadores Adjuntos de la CNDH, refieren coincidentemente que después de que los múltiples disparos de armas de fuego cesaron, escucharon como los agresores llegaron caminando hasta el lugar donde quedó detenido el autobús. Igualmente son contestes en la referencia de que los atacantes intentaron abrir la puerta del camión, gritaban “abran la puerta, los vamos a matar a todos”.⁴⁷⁶ Los agresores no lograron abrir la puerta debido a que esta se encontraba prensada con un montículo de tierra. Ante la situación, el Preparador Físico del equipo de fútbol les dijo a los atacantes: “Aguanta. No dispaes. Somos un equipo de futbol. Somos los “Avispones de Chilpancingo”. ¿Sólo traemos balones y equipo de futbol, quieres algo de eso? Sin embargo, los agresores replicaban gritando: “No nos importa. Abran la puerta”. El Entrenador del equipo intentó abrir la puerta, pero la palanca con la que se abre la puerta se rompió, porque, como se dijo, la puerta no podía abrirse debido a que estaba atascada. Gracias a ello, los agresores no pudieron ingresar al

medica ante la CNDH de fecha 20 de octubre de 2014, de un jugador de los “Avispones de Chilpancingo”. Mecánica de lesiones de la CNDH de fecha 22 de octubre de 2014, del jugador número 11 de los “Avispones de Chilpancingo”. Fe Ministerial de persona lesionada del jugador número 4 de los “Avispones de Chilpancingo”. Fe Ministerial de persona lesionada del jugador número 24 de los “Avispones de Chilpancingo”. Mecánica de lesiones de la CNDH de fecha 22 de octubre de 2014, de un jugador de los “Avispones de Chilpancingo”. Mecánica de lesiones de la CNDH de fecha 17 de octubre de 2014, del entonces Director Cultura Física y del Deporte del Municipio de Chilpancingo. Mecánicas de lesiones de la CNDH de fecha 8 de octubre de 2014, del preparador físico de los “Avispones de Chilpancingo”. Certificación médica ante la CNDH de fecha 5 de octubre de 2014, de un árbitro de la Federación Mexicana de Futbol.

⁴⁷⁶ Entrevista ante la CNDH de fecha 1 de octubre de 2014, realizada al jugador número 3 de los “Avispones de Chilpancingo”. Entrevista ante la CNDH de fecha 2 de octubre de 2014, realizada a un jugador de los “Avispones de Chilpancingo”. Entrevista ante la CNDH de fecha 1 de octubre de 2014, realizada al jugador número 11 de los “Avispones de Chilpancingo”. Entrevista ante la CNDH de fecha 1 de octubre de 2014, realizada al jugador número 1 de los “Avispones de Chilpancingo”. Entrevista ante la CNDH de fecha 30 de septiembre de 2014, realizada al jugador número 19 de los “Avispones de Chilpancingo”. Entrevista ante la CNDH de fecha 30 de septiembre de 2014, realizada al jugador número 5 de los “Avispones de Chilpancingo”. Entrevista ante la CNDH de fecha 30 de septiembre de 2014, realizada al jugador número 12 de los “Avispones de Chilpancingo”. Entrevista ante la CNDH de fecha 16 de febrero de 2014, al entonces Director del Deporte del Municipio de Chilpancingo. Declaración ministerial ante la PGJEG rendida el 27 de septiembre de 2014, por el entonces Director de Cultura Física y del Deporte del Municipio de Chilpancingo. Declaración Ministerial ante la PGR rendida el 22 de octubre de 2015, por el jugador número 11, de los “Avispones de Chilpancingo”. Declaración Ministerial ante la PGR rendida el 22 de octubre de 2015, por el jugador número 18, de los “Avispones de Chilpancingo”. Declaración Ministerial ante la PGR rendida el 22 de octubre de 2015, por el jugador número 9, de los “Avispones de Chilpancingo”. Declaración Ministerial ante la PGR rendida el 22 de octubre de 2015, por un jugador de los “Avispones de Chilpancingo”.

interior del autobús, ni causar más daños a los ocupantes.⁴⁷⁷ **(EVIDENCIAS 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84 Y 85)**

Luego del ataque y de haberse frustrado la intentona de los criminales por subir al autobús de los “Avispones”, de conformidad con las pruebas constantes en el expediente, integrantes del equipo de fútbol “Avispones de Chilpancingo”, escucharon de sus agresores expresiones verbales con las que se establece claramente que la acción desplegada en su contra fue producto de un equívoco, pues se evidencia que los agresores terminaron por convencerse de que quienes ocupaban el autobús pertenecían al club deportivo “Avispones de Chilpancingo”. Sobre este punto, consta en el expediente de este Organismo Nacional, la entrevista realizada por Visitadores Adjuntos, al entonces Director de Cultura Física y del Deporte del Municipio de Chilpancingo quien refirió: “... el atacante le da la vuelta al camión y sobre la cinta asfáltica se escuchó que le dijo a alguien: ‘son futbolistas’, a lo cual la otra persona le dice ya la cagamos ...”⁴⁷⁸. De la misma manera, un aficionado del equipo “Avispones de Chilpancingo” que viajaba a bordo del autobús, manifestó en entrevista de la CNDH: “... los jugadores empezaron a decir que eran del equipo de futbol ‘Avispones de Chilpancingo’, a lo cual los agresores nos dijeron ‘disculpen la molestia’ y se fueron ...”,⁴⁷⁹ En este sentido, un jugador del citado equipo de fútbol, declaró ante la PGR: “... escuché que las personas que intentaban abrir la puerta discutieron entre ellos, comentaron que se habían equivocado y se retiraron ...”⁴⁸⁰ Una persona que hacía las funciones de “utilero” del referido Club deportivo declaró ministerialmente ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero: “... por lo que el señor Jorge les gritó que eran un equipo de fútbol de tercera división y que habían tenido un encuentro futbolístico con el equipo

⁴⁷⁷ Entrevista ante la CNDH de fecha 16 de febrero de 2016, realizada por el entonces Director de Cultura Física y del Deporte del Municipio de Chilpancingo.

⁴⁷⁸ Entrevista ante la CNDH de fecha 16 de febrero de 2014, realizada al entonces Director de Cultura Física y del Deporte del Municipio de Chilpancingo.

⁴⁷⁹ Entrevista ante la CNDH de fecha 17 de febrero de 2014, realizada a un aficionado de los “Avispones de Chilpancingo”.

⁴⁸⁰ Declaración Ministerial ante la PGR rendida el 22 de octubre de 2015, por el jugador número 30 de los “Avispones de Chilpancingo”.

de Iguala FC, por lo que dichos sujetos armados se retiraron ...”⁴⁸¹ Asimismo, el entonces Director Técnico del equipo de futbol “Avispones de Chilpancingo” declaró ante la PGR: “... Al no poderse abrir la puerta y decirles que éramos un equipo de futbol, ya no entraron al camión, salieron corriendo hacia la carretera disparándoles a los vehículos que pasaban en la carretera y se subieron a unas camionetas y se fueron rumbo a Santa Teresa ...”⁴⁸² **(EVIDENCIAS 86, 87, 88, 89 Y 90)**

De acuerdo con el Dictamen en Materia de Balística Forense⁴⁸³, agregado a las constancias, el autobús en que viajaban los integrantes del equipo de futbol los “Avispones de Chilpancingo”, durante el ataque en el cruce de “Santa Teresa”, recibió 80 impactos de proyectil disparados por arma de fuego, en la parte frontal, lateral izquierdo y parte posterior de la unidad. En aquella funesta noche de Iguala, el autobús de los “Avispones”, de acuerdo a las pruebas y a los dictámenes en materia balística fue el vehículo que más impactos de proyectiles disparados por arma de fuego recibió. En la escena de “Santa Teresa” fueron privadas de la vida 3 personas (2 en el lugar de los hechos y 1 en el hospital), 21 resultaron lesionadas y 26 fueron sobrevivientes, para un total de 53 víctimas directas de estos lamentables hechos. **(EVIDENCIA 91)**

El análisis integral de los elementos probatorios que obran en el expediente de investigación de la CNDH, explica la razón por la cual ocurrieron estos hechos trágicos cometidos en el cruce de “Santa Teresa” que, como se ha señalado, implicó la agresión secuencial en 6 ataques pensados y dirigidos, entre otros, en contra de los normalistas de Ayotzinapa, pero ejecutados equívocamente -no circunstancialmente- en contra de conductores y pasajeros que viajaban en 3 taxis locales, en contra de quienes iban en 2 vehículos de carga y, finalmente, en contra

⁴⁸¹ Declaración ministerial ante la PGJEG rendida el 27 de septiembre de 2014, por el utilero del Equipo de Futbol “Avispones de Chilpancingo”.

⁴⁸² Declaración Ministerial ante la PGR rendida el 22 de octubre de 2014, por el entonces Director Técnico del equipo de futbol “Avispones de Chilpancingo”.

⁴⁸³ Dictamen Pericial en Materia de Balística Forense con número de folio: 80700 emitido por peritos de la Coordinación General de Servicios Periciales de la PGR el 07 de noviembre de 2014.

de los integrantes del equipo de fútbol “Avispones de Chilpancingo” que se transportaban en el autobús de la empresa “Castro Tours”.

En este contexto, las evidencias existentes en el caso, como los registros sobre la actividad de las líneas telefónicas móviles correspondientes a elementos policiales que participaron -según se precisara en este mismo apartado- en los ataques del cruceo de “Santa Teresa”, como las entrevistas realizadas por Visitadores Adjuntos de la CNDH, sumadas a las declaraciones ministeriales rendidas tanto en la PGJEG como en la PGR, de quienes viajaban a bordo del autobús “Castro Tours”, además de los Dictámenes en Materia de Criminalística de Campo, realizados, ha permitido a este Organismo Nacional establecer que en el intervalo de las 23:30 a las 23:45 horas del 26 de septiembre de 2014, acontecieron los hechos de agresión secuencial en 6 ataques que como a continuación se explicara estaban pensados y dirigidos, entre otros, en contra de los normalistas de Ayotzinapa, pero ejecutados equívocamente -no circunstancialmente- en contra de conductores y pasajeros que viajaban en 3 taxis locales, en contra de quienes iban en 2 vehículos de carga y, finalmente, en contra de los integrantes del equipo de fútbol “Avispones de Chilpancingo”, quienes se transportaban en el autobús de la empresa “Castro Tours”.

Las evidencias muestran que la serie de ataques perpetrados en el escenario del cruceo de “Santa Teresa”, estaban pensados, e iban dirigidos, entre otros, a los normalistas de Ayotzinapa y no en contra de las personas que en la realidad fueron afectadas por ellos.

En este contexto, en relación con las agresiones ejecutadas en contra de los conductores y pasajeros que viajaban a bordo de los 3 taxis que se vieron involucrados en los hechos -números económicos 785, 0972 y otro sin identificar-, es importante destacar que, como se explica detalladamente en los apartados de la presente Recomendación relativos a los posibles móviles de la agresión a los normalistas y a la transmisión de órdenes para ejecutar las agresiones, el flujo de información y de desinformación en el desarrollo de los hechos criminales

ejecutados, jugó un papel decisivo en la generación de una falsa percepción de la realidad que produjo que miembros de la organización criminal “Guerreros Unidos”, se encuentran referencias que hacen dos integrantes de la citada organización criminal, identificados como “El Cuasi”⁴⁸⁴ y “El Chino”⁴⁸⁵, quienes al declarar ministerialmente ante la PGR, señalaron -ahora sabemos equivocadamente- que el día de los hechos, los estudiantes normalistas se habían apoderado de varios taxis para escapar de la Ciudad de Iguala. **(EVIDENCIAS 92 Y 93)**

Hoy día, las evidencias integradas al expediente del Caso establecen que la información y desinformación sobre el presunto apoderamiento de taxis por parte de los normalistas, encontrarían su antecedente y explicación en el hecho de que, el día de los acontecimientos, 2 de los 3 taxis -uno con el número económico 0972 y otro sin identificar-, como se ha señalado, coincidentemente partieron de lugares próximos inmediatos a la Central de Autobuses de Iguala, lugar en donde, precisamente, ese 26 de septiembre de 2014, estuvieron los estudiantes normalistas y donde tomaron 3 autobuses (2 “Costa Line” y 1 “Estrella Roja”). La información y la desinformación transmitida entre miembros del crimen organizado, pudo generar la idea de que en esos taxis que circulaban en momentos críticos por el cruce de “Santa Teresa”, se transportaban normalistas de Ayotzinapa y por eso había que atacarlos.

Las pruebas constantes en el expediente de este Organismo Nacional, demuestran que la información y desinformación aludida, transmitida por elementos policiales y por los miembros del grupo delictivo “Guerreros Unidos”, conforme se desarrollaban los hechos, fue retransmitida sucesivamente a demás integrantes de la organización criminal, entre ellos, a la persona identificada como “El Loco de Santa Teresa”,⁴⁸⁶ quien, al rendir su declaración ministerial ante la PGR, señaló que el día 26 de septiembre de 2014, al cumplir su función de vigía -halcón- en el cruce de

⁴⁸⁴ Declaración ministerial ante la PGR, rendida el 4 de octubre de 2014, por un probable responsable (a) “El Cuasi”.

⁴⁸⁵ Declaración ministerial ante la PGR, rendida el 17 de octubre de 2014, por un probable responsable (a) “El Chino”.

⁴⁸⁶ Declaración ministerial ante la PGR rendida el 31 de octubre de 2014, por un probable responsable (a) “El Terco” y/o “Loco de Santa Teresa”.

“Santa Teresa”, se percató que otros integrantes del grupo delincriminal referido, en coordinación con elementos policiales (al menos del Municipio de Iguala, de Huitzucó, de Tepecoacuilco de Trujano y posiblemente de la Policía Estatal de Guerrero), utilizando 6 o 7 patrullas, pusieron un “retén” con el fin de atacar a los normalistas de Ayotzinapa en razón de que iban infiltrados por miembros del grupo antagónico “Los Rojos”. En la misma tesitura, el vigía agregó que policías municipales de Iguala que se encontraban ubicados en el retén conocido como “El Tomatal” (situado antes de llegar al cruce de Santa Teresa, en dirección hacia Chilpancingo), reportaron por radio que por el lugar ya estaba pasando el autobús y los taxis, en referencia a los normalistas supuestamente infiltrados. **(EVIDENCIA 94)**

El análisis conjunto de las evidencias que obran en el expediente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, conduce a establecer, que los ataques a los tres taxis y al autobús de los “Avispones”, se dieron a consecuencia de la referida información y desinformación que fluyó entre elementos, lo que desencadenó la sucesión de hechos. La desinformación hizo suponer que todo indica que dicha suposición se alimentó de percepciones inexactas y confusiones. Dado que los criminales -policías y operadores y sicarios de los “Guerreros Unidos”- sabían que los normalistas, aparentemente infiltrados, por “Los Rojos”, habían tomado autobuses y que pretendían desplazarse hacia Chilpancingo en ellos, es factible que cualquier unidad que pudieran haber visto fuera confundida con algunos de los autobuses efectivamente ocupados por los normalistas, más cuando las condiciones de visibilidad imperantes por motivo de la hora en que sucedieron los acontecimientos no eran las óptimas para distinguir adecuadamente las características de las unidades e identificar que se trataba, en efecto de un autobús de los normalistas, es decir bajo estas circunstancias parece que era fácil, confundir un autobús con otros. Debido a ello, es que sobrevino seguramente el ataque al autobús de los “Avispones”. Esto aunado a que los sicarios apostados en “Santa Teresa” fueron informados de que, tanto los taxis como el autobús -supuestamente ocupados por normalistas- se dirigía hacia el cruce de “Santa Teresa”. Todo ello llevó a los perpetradores a realizar acciones fatales equívocas que implicaron la

agresión secuencial, como se ha dicho, en 6 ataques -pensados y dirigidos, entre otros, en contra de los normalistas de Ayotzinapa-. Conforme a lo expuesto, se desvanece naturalmente lo que, en un principio de las investigaciones se llegó a plantear de que los ataques en contra de los integrantes del equipo de fútbol “Avispones de Chilpancingo”, habrían sido dirigidos en su contra. El cúmulo probatorio, demuestra, que no fue así, que, como se dijo las citadas agresiones fueron pensadas y dirigidas en contra de los normalistas de Ayotzinapa.

La CNDH destaca que derivado de las agresiones secuenciales ocurridas el 26 de septiembre de 2014, en el cruce de “Santa Teresa”, fallecieron 3 personas (2 en el lugar de los hechos y 1 en el hospital), 21 resultaron lesionadas y 26 fueron sobrevivientes, para un total de 53 víctimas directas de estos lamentables hechos. Lo relativo a la atención médica recibida por las víctimas de los hechos del cruce de “Santa Teresa” en los hospitales del ISSSTE, del IMSS y en el Hospital General “Dr. Jorge Soberón Acevedo”, todos de la ciudad de Iguala, Guerrero, será abordado en un apartado específico de esta Recomendación sobre atención médica a las víctimas.

Ahora bien, es importante puntualizar que en estos hechos delictivos ocurridos en el cruce de “Santa Teresa”, desde luego, se cometieron Violaciones Graves a Derechos Humanos, en agravio de 53 víctimas directas, imputables, al menos, a servidores públicos de la Policía Municipal de Iguala, de Huitzuco, de Tepecoacuilco de Trujano y posiblemente de la Policía Estatal de Guerrero, coludidos con miembros de una célula criminal de los “Guerreros Unidos” que operaba en el Municipio de Huitzuco, a cargo de Alejandro Palacio Benítez (a) “El Cholo Palacios”, junto con su compadre Juan Antonio Soroa Rodríguez, presuntamente muerto en abril de 2016 y con un grupo de sicarios, entre los que se encuentra la persona identificada como “Pistola Brava”. Es decir, servidores públicos y sicarios cometieron estos ataques fatales accionando sus armas de fuego en múltiples ocasiones en contra de los conductores y pasajeros que viajaban en los 3 taxis, en los 2 vehículos de carga y en el autobús de alquiler de la empresa “Castro Tours”. De acuerdo a la amplia exposición que se hace en el apartado

correspondiente a la Transmisión de Órdenes para agredir a los normalistas de Ayotzinapa y conforme a lo siguiente, pudiese inferirse, en los sucesos de “Santa Teresa”, que por órdenes de “El Patrón” intervinieron de manera conjunta y coordinada, además de la Policía de Iguala como se sabía desde el principio de las investigaciones oficiales, elementos de la Policía de Huitzuco, de Tepecoacuilco de Trujano e integrantes de la célula criminal de la organización de “Guerreros Unidos” del Municipio de Huitzuco al mando de Alejandro Palacios Benítez (a) “El Cholo Palacios”.

Es a través de “El Cholo Palacios” y su célula criminal, de la Policía de Huitzuco y de sus patrullas, de la Policía de Iguala y de la Policía de Tepecoacuilco de Trujano, que la presencia y participación de “El Patrón” se hizo patente en el escenario del cruce de “Santa Teresa”, en tanto en los hechos ejecutados en dicho escenario tomaron participación, precisamente, la célula criminal dirigida por “El Cholo Palacios”, la Policía de Iguala y la Policía de Huitzuco con sus patrullas, corporación que tuvo intervención decisiva en los hechos ocurridos en el “Puente del Chipote” donde un grupo de normalistas sustraído por la Policía de Iguala del autobús “Estrella de Oro” 1531, fue subido, precisamente, a patrullas de la Policía del Municipio de Huitzuco, para ser llevados a esa localidad ante la presencia de “El Patrón” para que este personaje decidiera sobre su destino.

En este contexto, un miembro de la organización criminal de “Guerreros Unidos”, apodado “El Walter” y/o “La Medusa”, en declaración rendida ante la PGR, aseguró que después de los hechos del 26 de septiembre de 2014, varios integrantes del grupo delictivo de los “Guerreros Unidos”, se ocultaron en diversos sitios, entre ellos, un rancho ubicado en Cacahuatanche, comunidad del Municipio de Huitzuco, propiedad del Presidente Municipal de esta demarcación, cuyo hijo, señaló, es amigo cercano a Alejandro Benítez Palacios (a) “El Cholo Palacios”. Como la CNDH lo planteó en su Reporte del 14 de abril de 2016, y lo reitera en esta Recomendación, es necesario que la PGR indague lo vertido ministerialmente por “El Walter” y/o “La Medusa”, particularmente lo que refiere respecto al rancho donde

se abrían ocultado los perpetradores de los hechos de Iguala; sitio al que podría estar ligado “El Patrón”, considerando que éste es un personaje que podría ser de los pocos en esa región del estado de Guerrero, que podría contar con la capacidad y poder para ocultar y proteger a líderes visibles de la organización delictiva de los “Guerreros Unidos”.⁴⁸⁷

La serie de circunstancias descritas, ligan a “El Patrón” con las policías de Iguala, con la de Huitzucó y sus patrullas, con la de Tepecoacuilco de Trujano y con la célula criminal de los “Guerreros Unidos” que opera en el Municipio de Huitzucó, al mando de “El Cholo Palacios” y, por ello, también las circunstancias lo relacionan directamente con la ejecución de los hechos ocurridos en el escenario de “Santa Teresa”.

La responsabilidad de los ataques en el escenario de “Santa Teresa” recaen sobre policías de los municipios de Iguala, Huitzucó, Tepecoacuilco de Trujano y posiblemente de la Policía Estatal de Guerrero y sobre sicarios de la organización criminal de “Guerreros Unidos”. Respecto a la presunta participación de los elementos de la Policía Municipal de Iguala, debe destacarse lo relativo a 2 elementos policiales. En el dictamen pericial en materia de Balística Forense⁴⁸⁸ del 29 de septiembre de 2014, se estableció que del estudio microcomparativo de 20 casquillos calibre .223 localizados en el lugar de los hechos ocurridos en el cruce de “Santa Teresa”, con los casquillos obtenidos de la prueba de disparo de 97 fusiles calibre .223 pertenecientes a la Policía Municipal de Iguala, Guerrero, 1 de los 20 casquillos problema, correspondiente al calibre .223 (5.56x45mm), fue percutido por el fusil semiautomático marca Beretta modelo SCP 70/90 serie A-12062G, arma que, de acuerdo con la documentación relativa a la asignación de armamento en la corporación policiaca de Iguala, se encontraba bajo resguardo del elemento Salvador Herrera Román. Asimismo, en el propio dictamen, se determinó que otro de los casquillos problema, fue percutido por el fusil semiautomático marca Beretta,

⁴⁸⁷ Propuesta 2.

⁴⁸⁸ Dictamen Pericial en Materia de Balística Forense emitido por peritos de la PGJEG, el 29 de septiembre de 2014.

modelo SCP 70/90, serie A-24801G, bajo resguardo de Raúl Cisneros García, también agente de la Policía Municipal de Iguala. Es oportuno recordar aquí que, respecto de este elemento policial -Cisneros García-, previamente a su intervención en el escenario de “Santa Teresa”, intervino en el evento anterior a los hechos suscitados en las calles de Juan N. Álvarez y Periférico, como se relata en el apartado específico de esta Recomendación, cuando forcejeó con un estudiante normalista en la calle de Hermenegildo Galeana. Esto representa un punto de importancia en el análisis de las constancias que obran en el expediente de la CNDH, pues con motivo de este hecho suscitado entre el Policía Municipal de Iguala, Raúl Cisneros García con el estudiante normalista identificado como “El Güero Bascas”, -recuérdese que el elemento policial citado resultó con una lesión en la frente que le provocó un profuso sangrado-, es posible que este hecho haya sido sobredimensionado por el propio policía implicado y entre los elementos de la corporación policial, para posteriormente, en el desarrollo de la sucesión de hechos de aquella noche, dar pie al comentario que hiciera otro elemento de la Policía Municipal de Iguala en el escenario de los hechos ocurridos en el “Puente del Chipote”, para pretender justificar la detención en ese momento de un grupo de normalistas cuando dijo: “Allá atrás chingaron a un compañero...”, tal como se explicó en el Reporte de la CNDH del 14 de abril de 2016 y como ahora se vuelve a destacar en la presente Recomendación en el capítulo correspondiente. En algún sentido, esto permitirá indicar que la posible frustración, impotencia y marcado enojo por parte del elemento policial Raúl Cisneros García a consecuencia de la lesión que sufrió como resultó del forcejeo en el que fue sometido por el estudiante normalista, pudo haber originado la exaltación de ánimos influyendo en la toma de decisiones posteriores con desenlaces fatales. **(EVIDENCIA 95)**

Es significativo el hecho de que este elemento policial haya tomado parte en los hechos del cruce de “Santa Teresa” en cumplimiento no ya a una orden de contención, sino ahora de realizar un fatal ataque en contra de los estudiantes. Así es como, de acuerdo con las evidencias, este policía interviene en los ataques ocurridos en el cruce de “Santa Teresa”.

Con el avance de las investigaciones, la participación de los elementos de la Policía Municipal de Iguala en el escenario del cruce de “Santa Teresa”, quedó más al descubierto con los elementos probatorios que obran en el expediente del caso, como se constata con en el dictamen pericial en materia de Balística Forense⁴⁸⁹ del 17 de enero de 2017, en el que se estableció que del estudio microcomparativo de 2 casquillos calibre .223 (5.56 X 45 mm) localizados en el lugar de los hechos ocurridos en el cruce de “Santa Teresa”, con los casquillos obtenidos de la prueba de disparo de 97 fusiles calibre .223 pertenecientes a la Policía Municipal de Iguala, Guerrero, los 2 casquillos problema fueron percutidos por el fusil marca Beretta, modelo SCP-70/90, matrícula A-12145G, arma que, de acuerdo con la documentación relativa a la asignación de armamento en la corporación policiaca de Iguala, se encontraba bajo resguardo del policía Municipal Esteban Ocampo Landa. Respecto al elemento policial Ocampo Landa, es importante destacar que, en entrevista⁴⁹⁰ realizada por Visitadores Adjuntos de la CNDH, a Francisco Salgado Valladares -también policía Municipal de Iguala- señaló que, aproximadamente, a las 22:00 o 22:30 horas del día 26 de septiembre de 2014, arribó a la Comandancia de su corporación, lugar al que momentos después llegó Fausto Bruno Heredia, Director de esa policía Municipal, su chofer Esteban Ocampo Landa y un escolta. El entrevistado agregó que Esteban Ocampo Landa, comentó que, en Periférico Norte, un estudiante sacó algo entre sus ropas que le hizo pensar que se trataba de un arma de fuego y que, ante esa acción, Esteban Ocampo Landa había sacado su arma de fuego corta con la cual le disparó al normalista, por lo que, no sabía cómo iba solucionar ese problema. Este hecho en particular, fue reiterado por Francisco Salgado Valladares, en su declaración ministerial rendida ante la PGR.⁴⁹¹

(EVIDENCIAS 96, 97 Y 98)

⁴⁸⁹ Dictamen Pericial en Materia de Balística Forense, con número de folio 62015, emitido por peritos de la Coordinación General de Servicios Periciales de la PGR el 17 de enero de 2017.

⁴⁹⁰ Entrevista ante la CNDH de fecha 10 de mayo de 2015, realizada a Francisco Salgado Valladares.

⁴⁹¹ Declaración ministerial ante la PGR rendida el 8 de mayo de 2015, por Francisco Salgado Valladares.

Con lo anteriormente expuesto y el cúmulo de constancias que obran en el expediente de investigación de la CNDH, permiten establecer que, previa a la intervención que tuvo Esteban Ocampo Landa en los ataques ocurridos en el cruce de “Santa Teresa”, también participó en las agresiones contra los estudiantes normalistas, en Juan N. Álvarez y Periférico Norte.

De acuerdo con los elementos que obran en el expediente del caso, la participación de los elementos de la Policía Municipal de Huitzucó en los hechos acontecidos en el multicitado cruce de “Santa Teresa”, ha sido por demás evidente. En el documento “Estado de la Investigación del ‘Caso Iguala’ dado a conocer por la CNDH el 23 de julio de 2015, ya se sugería a la PGR ampliar las investigaciones para indagar la posible participación de otras autoridades y corporaciones de Seguridad Pública municipales en los hechos, como son las de Huitzucó y, desde luego, su involucramiento en estructuras criminales. En este mismo sentido, a raíz del reporte que este Organismo Nacional, dio a conocer el 14 de abril de 2016, relativo a los eventos trascendentales sucedidos en las inmediaciones del “Puente del Chipote” de Iguala la noche del 26 de septiembre de 2014, con un grupo de estudiantes normalistas de Ayotzinapa, la Procuraduría General de la República, inició y profundizó investigaciones, entre otras, precisamente, sobre la Policía Municipal de Huitzucó que ya han rendido frutos. En pruebas balísticas fueron confrontados los elementos obtenidos del armamento de la Policía Municipal de Huitzucó con los elementos balísticos afectos a la investigación, se determinó que dos de los casquillos levantados y embalados por la autoridad ministerial en el escenario de “Santa Teresa”, calibre 7.62 x 51 mm (que pueden ser detonados por diversas armas, como un fusil tipo GALIL, fusil tipo FAL y fusil SEIKO), que fueron disparados con el arma de fuego tipo fusil, marca DIM, modelo G3E, matrícula 033025C⁴⁹², correspondió al arma de fuego a cargo de un Policía Municipal de Huitzucó, con lo que se demuestra plenamente que ese fusil de la Policía de

⁴⁹² Dictamen Pericial en Materia de Balística Forense con número de folio: 62015, emitido por peritos de la Coordinación General de Servicios Periciales de la PGR el 13 de diciembre de 2016.

Huitzuco, fue accionado en el cruce de “Santa Teresa” durante la agresión secuencial perpetrada aproximadamente entre las 23:30 y 23:45 horas del 26 de septiembre de 2014. La presencia del elemento policial de Huitzuco que tenía a su cargo el fusil referido en el escenario de “Santa Teresa”, se refuerza con la información georreferencial de telefonía celular, del plenamente identificado agente policial, de donde se deduce, sin lugar a dudas, su participación en los hechos del cruce de “Santa Teresa”. Es especialmente significativo que de acuerdo a la información georreferencial de telefonía celular, este elemento de la policía de Huitzuco haya estado en horarios críticos minutos antes en el escenario del “Puente del Chipote” en el que fue sustraído un grupo de normalistas que de acuerdo a las evidencias como lo reportó la CNDH, sería llevado a la localidad de Huitzuco por elementos y en patrullas de la policía de ese municipio, ante la presencia de una persona identificada como “El Patrón” para que está decidiera sobre su destino. **(EVIDENCIA 99)**

De igual manera, la información georreferencial de telefonía celular, indica que otros 7 elementos de la Policía Municipal de Huitzuco, en horas críticas, estuvieron en el cruce de “Santa Teresa” y que 5 de ellos, previamente, también se localizaron en el “Puente del Chipote. Cabe resaltar que, entre los 8 elementos de la Policía Municipal de Huitzuco presentes en el cruce de “Santa Teresa”, destaca la presencia de 2 agentes que resultan ser hijos del Director de la Policía Municipal de Huitzuco. Llama la atención, desde luego, que tanto el padre como los hijos, después de acontecer los hechos del 26 de septiembre de 2014, huyeron y hasta la fecha se desconoce su paradero.

De acuerdo con estas referencias será la PGR quien determine el grado de participación que tuvieron los agentes policiales del Municipio de Huitzuco en los hechos perpetrados en los escenarios del cruce de “Santa Teresa” y del “Puente del Chipote” de Iguala.

La CNDH estableció que, en la sucesión de los hechos ocurridos de Iguala, intervinieron distintas corporaciones policiales de municipios aledaños a Iguala, entre ellos, el de Tepecoacuilco de Trujano. En declaración rendida ante el órgano jurisdiccional, César Nava González, Subdirector de la Policía Municipal de Cocula, señaló que aproximadamente a las 21:30 horas del 26 de septiembre de 2014, le llamó telefónicamente el comandante Valladares -Francisco Salgado Valladares- quien se identificó como Subdirector de Seguridad Pública de Iguala, quien le señaló lo siguiente: "... me dijo estaba pidiendo apoyo, a todos los municipios vecinos como es Taxco de Alarcón, Tepecuacuilco (sic), Huitzucó y Cocula, ya que en Iguala había llegado, gente armada haciendo detonaciones con armas de fuego, en diferentes colonias de la ciudad de Iguala, Guerrero, que si podíamos apoyar a resguardar la ciudad, ya que al parecer era mucha la gente armada que había llegado ..."⁴⁹³

(EVIDENCIA 100)

Las evidencias que se encuentran integradas al expediente de este Organismo Nacional, demuestran la intervención de elementos policiales del Municipio de Tepecoacuilco de Trujano en el escenario del cruce de "Santa Teresa". Como se explica detalladamente en el apartado "Análisis de la Ubicación Georreferencial de las Líneas de Telefonía Móvil de los Normalistas de Ayotzinapa Desaparecidos, de Elementos de Corporaciones Policiales Partícipes y de Integrantes de la Organización Criminal 'Guerreros Unidos', en los Momentos Críticos de los Hechos de Iguala", de la presente Recomendación, se indica que de acuerdo con la información de telefonía analizada, se constata que el 26 de septiembre de 2014, entre las 22:30:06 y las 23:46:01 horas, 5 líneas telefónicas portátiles asociadas a cinco elementos de la Policía Municipal de Tepecoacuilco de Trujano, activaron la antena "Santa Teresa" que proporciona cobertura de conectividad telefónica al área del cruce de "Santa Teresa", con lo cual, este elemento probatorio permite situar indiciariamente a dichos elementos policiales en

⁴⁹³ Ampliación de declaración rendida por César Nava González, ante el Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Matamoros, el 15 de julio de 2015.

los momentos anteriores y durante el lapso en que aconteció la agresión secuencial de los ataques ocurridos en el escenario del cruce de “Santa Teresa”, en tal virtud, la autoridad federal ministerial tendrá que investigar el grado de participación que tuvieron dichos agentes policiales del Municipio de Tepecoacuilco de Trujano en estos lamentables hechos.⁴⁹⁴

En este contexto, es importante destacar que, si bien, al principio de las investigaciones, la agresión secuencial de los 6 ataques perpetrados en el escenario del cruce de “Santa Teresa”, se veía como un hecho aislado y ajeno al caso de los 43 estudiantes normalistas de Ayotzinapa, hoy, conforme a lo expuesto y a todo el cúmulo de evidencias que obran en el expediente del caso, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, estableció indefectiblemente que se encuentran ligados entre sí, al concurrir en ambos casos lo siguiente: 1. La participación de elementos de la Policía Municipal de Iguala, de Huitzucó, de Tepecoacuilco de Trujano y muy posiblemente de la Policía Estatal de Guerrero; 2. La georreferenciación de telefonía celular activa en momentos críticos de los hechos, por parte de policiales municipales de Iguala, Huitzucó y de Tepecoacuilco de Trujano; 3. Correspondencia de elementos balísticos levantados en los lugares de los hechos con las armas a cargo de Policías Municipales de Iguala y de Huitzucó; 4. La intervención de elementos de la Policía Municipal de Iguala en hechos de Juan N. Álvarez -contra los estudiantes normalistas-, previa a su participación en el escenario de “Santa Teresa”; 5. Ataques a taxis y autobuses, a consecuencia de la información y desinformación que fluyó entre elementos policiales y miembros del crimen organizado, que desencadenó la sucesión de hechos.

De acuerdo al análisis realizado, la CNDH ha detectado que respecto de la sucesión de actos perpetrados en el cruce de “Santa Teresa” en la que se dio una agresión secuencial en 6 ataques, los hechos correspondientes a la afectación de 26 de un total de 53 personas cuyas prerrogativas fueron vulneradas en ese

⁴⁹⁴ Propuesta 3.

escenario, en tal virtud, la autoridad ministerial federal tendrá que proceder conforme a derecho en contra de los probables responsables que atentaron contra la vida de esas 26 personas que fueron atacadas con disparos de armas de fuego en el escenario de “Santa Teresa”.⁴⁹⁵

Por otra parte, es importante señalar que las diligencias practicadas en el escenario del crucero de “Santa Teresa”, por agentes del Ministerio Público y por peritos de la entonces PGJG, adolecen de vicios, pues no se realizaron el respectivo levantamiento de elementos balísticos conforme a la rigurosa ortodoxia forense que el caso ameritaba sino, por el contrario, fueron llevadas a cabo de manera deficiente, lo que implicó la vulneración de los Derechos Humanos de las víctimas directas e indirectas imputable a servidores públicos de la PGJEG, como el derecho a legalidad, a la debida procuración y al acceso a la justicia. Inexplicablemente, el agente del Ministerio Público del fuero común, señaló en su diligencia del 27 de septiembre de 2014, que con motivo de las condiciones climatológicas que imperaban en el lugar de los hechos en ese momento (lluvia y viento), no fue posible clasificar los indicios balísticos por cuadrantes.⁴⁹⁶ Como es evidente el procesamiento de los elementos balísticos que se hallaban en el lugar de los hechos en el crucero de “Santa Teresa”, fue deficiente, tan es así que, incluso, en el mismo lugar de los hechos, días después -el 1 de octubre de 2014-, de acuerdo a Actas Circunstanciadas constantes en el expediente, Visitadores Adjuntos de la CNDH, durante una diligencia de inspección, ubicaron, entre otros, diversos indicios balísticos, hallazgo que fue puesto en conocimiento de la PGJEG, misma autoridad que posteriormente aseguró y embolsó en el lugar, 16 casquillos, un zapato tenis derecho, una playera tipo sport color roja talla “M” de la marca Nike, una gorra al parecer de policía con la leyenda “Policía Estatal” y un cargador calibre 7.62 x 51 mm con cartuchos útiles.⁴⁹⁷ Ni la Procuraduría del Estado en su momento, ni en la

⁴⁹⁵ Propuesta 4.

⁴⁹⁶ Diligencia Ministerial de fecha 27 de septiembre de 2014, En el crucero de Santa Teresa.

⁴⁹⁷ Diligencia Ministerial de fecha 1 de octubre de 2014, ampliación de inspección ocular en la Carretera Federal México Acapulco Tramo Iguala-Mezcala entrada a la población de Santa Teresa en el KM 136+000, mediante la cual, la entonces

actualidad la PGR, han desarrollado investigación alguna relacionada con estos objetos hallados en el lugar de los hechos. La PGR, debe investigar y determinar si en los hechos del cruce de “Santa Teresa” tuvo presencia y/o participación algún o algunos elementos de la Policía Estatal de Guerrero. La CNDH estima necesario que, para fines de identificación, la PGR debe practicar los análisis científicos correspondientes a las prendas localizadas, tanto al zapato tipo tenis como a la playera y a la gorra con la leyenda de “Policía Estatal”, a efecto de localizar la posible presencia de indicios biológicos de los que pudieran obtenerse los perfiles genéticos a efecto de confrontarlos y establecer si existe correspondencia o no con el de alguna víctima o probable responsable de los hechos del cruce de “Santa Teresa”.⁴⁹⁸

(EVIDENCIAS 101 Y 102)

Consumados los acontecimientos en el escenario de “Santa Teresa” en lo que se perpetró la agresión secuencial con 6 ataques, la primera autoridad que hizo presencia en el lugar fue la Policía Federal. 2 elementos de esa corporación arribaron al escenario con motivo de haber recibido un reporte del C-4 a las 00:00 horas del 27 de septiembre de 2014, en el que se informaba que a la altura del cruce de “Santa Teresa” de la Carretera Nacional (95) se encontraba varios vehículos que habían sido agredidos con armas de fuego.⁴⁹⁹ Los elementos de la Policía Federal acudieron al sitio a bordo de las patrullas tipo Charger, con números económicos 9908 y 11744. Es importante destacar que de acuerdo con las constancias que obran en el expediente el Suboficial Emmanuel De la Cruz Pérez Arizpe, previo a su arribó al cruce de “Santa Teresa” junto con otro de sus compañeros plenamente identificado, hizo presencia en el escenario de los hechos ocurridos en el “Puente del Chipote”, participando en la sustracción de un grupo de

Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, aseguró diversos indicios balísticos hallados por personal de la CNDH.

⁴⁹⁸ Propuesta 5.

⁴⁹⁹ Oficio Número 050/2014 de fecha 27 de septiembre de 2014, puesta a disposición de vehículos por parte de la Policía Federal, Estación Iguala, Guerrero.

estudiantes normalistas, como quedó explicado ampliamente en el Reporte de la CNDH, dado a conocer públicamente el pasado 14 de abril de 2016.

En relación con la atención a las víctimas de los hechos de Iguala, en las que, desde luego, se encuentran comprendidas las víctimas directas e indirectas de los ataques ocurridos en el crucero de “Santa Teresa”, está abordado en otro apartado específico de la presente Recomendación, por su peculiaridad que representa este tema. En este contexto, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, reclama al Estado Mexicano, realizar en forma inmediata la implementación del proceso de reparación integral del daño a todas la víctimas, en el que se consideren los resultados del estudio de impacto psicosocial específico realizado a los familiares de las víctimas y en el que se articulen de manera armónica las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, asegurándose de que estas partan desde la perspectiva de las víctimas.

En el apartado **“Hechos Ocurridos en el Crucero de ‘Santa Teresa’, en Iguala. Agresión a los ‘Avispones de Chilpancingo”**, se han actualizado **violaciones graves** a los derechos humanos por: Policía Municipal de Iguala de la Independencia, Policía Municipal de Huitzuco, Policía Municipal de Tepecoacuilco de Trujano y posiblemente de la Policía Estatal de Guerrero.

En el apartado **“Hechos Ocurridos en el Crucero de ‘Santa Teresa’, en Iguala. Agresión a los ‘Avispones de Chilpancingo”**, se han actualizado violaciones a los derechos humanos por: Procuraduría General de la República, Fiscalía General del Estado de Guerrero y Policía Federal.

Violaciones al derecho a la vida y al derecho a la integridad y seguridad personal, con motivo de las ejecuciones arbitrarias y lesiones que sufrieron los conductores y pasajeros que transitaban sobre la carretera federal 95 Chilpancingo-Iguala, a la altura del cruce de “Santa Teresa”, por parte de personal de seguridad pública de los Municipios de Iguala de la Independencia y Huitzuco, coludidos con miembros de la delincuencia organizada.

Se acreditaron violaciones al derecho a la vida, así como al derecho a la integridad y seguridad personal, por parte de elementos de seguridad pública de los Municipios de Iguala de la Independencia, Huitzuco, Tepecoacuilco de Trujano y posiblemente de la Policía Estatal de Guerrero, que coludidos con miembros de la delincuencia organizada, de las 23:30 a las 23:45 horas del 26 de septiembre de 2014, perpetraron una agresión secuencial en 6 ataques en el lugar conocido como cruce de “Santa Teresa”, en contra de conductores y pasajeros que viajaban en 3 taxis locales, 2 vehículos de carga y un autobús de la empresa “Castro Tours”, éste último transportaba a los integrantes del equipo de fútbol “Avispones de Chilpancingo”, con lo que se provocó el fallecimiento de 3 personas y 21 resultaron lesionadas.

Esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, cuenta con indicios que hacen posible la ubicación en el cruce de “Santa Teresa” de, al menos, siete

elementos de la Policía Municipal de Huitzuco: 1) Celedonio Núñez Figueroa, 2) José Jovani Salgado Rivera, 3) Luis Antonio Morales Sánchez, 4) Luis Felipe Bernabé Santana, 5) Marcelo Villalba Adame, 6) Jesús Ávila López y 7) Ariel Núñez Figueroa.

En los artículos 1, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 4.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; y I de la Declaración Americana de los Derechos y los Deberes del Hombre, se establece la obligación del Estado a reconocer, proteger y garantizar el respeto irrestricto de la vida de las personas.

La CrIDH ha puntualizado que “El derecho a la vida es un derecho humano fundamental, cuyo goce pleno es un prerequisite para el disfrute de todos los demás derechos humanos. De no ser respetado, todos los derechos carecen de sentido”.⁵⁰⁰

Además, la CrIDH ha sostenido que “Los Estados tienen la obligación de garantizar la creación de las condiciones que se requieran para que no se produzcan violaciones a ese derecho básico y, en particular, el deber de impedir que sus agentes atenten contra él”.⁵⁰¹

El Comité de Derechos Humanos de la ONU, en su Observación General núm. 6, ha precisado que “los Estados Partes no sólo deben tomar medidas para evitar y castigar los actos criminales que entrañen la privación de la vida, sino también evitar que sus propias fuerzas de seguridad maten de forma arbitraria. La privación de la vida por las autoridades del Estado es una cuestión de suma gravedad.”⁵⁰²

⁵⁰⁰ Corte IDH. Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaya Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de marzo de 2006. Párrafo 150.

⁵⁰¹ Corte IDH. Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) Vs. Guatemala. Fondo. Sentencia de 19 de noviembre de 1999. Párrafo 144.

⁵⁰² Artículo 6 (Derecho a la vida), párr. 3.

En el Protocolo Modelo para la investigación legal de ejecuciones extrajudiciales, arbitrarias y sumarias (Protocolo de Minnesota), se da la calificación de ejecución arbitraria o extrajudicial, a los casos de privación de la vida como consecuencia de homicidios perpetrados por agentes del Estado o con su apoyo o tolerancia, incluyendo los fallecimientos durante la detención o prisión como consecuencia de tortura, malos tratos o falta de tratamiento médico. Se enlistan cinco modalidades: a) Muerte como consecuencia del uso de la fuerza por funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, cuando ese uso no obedece a los criterios de necesidad, racionalidad y proporcionalidad; b) Muerte como consecuencia de un ataque por agentes del Estado en operaciones militares o policiales sin que medie ninguna justificación legal amparada por el derecho internacional; c) Muerte de una persona detenida como resultado de condiciones inadecuadas de su privación de la libertad o en circunstancias poco claras que pongan en entredicho el deber de garantía del Estado; d) Muerte como resultado de una desaparición forzada cometida por agentes del Estado, así no aparezca el cuerpo de la víctima o sólo si aparecen algunos de sus restos; y e) Muerte como resultado de torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes perpetradas por agentes del Estado.

Los derechos a la integridad y seguridad personal, constituyen “la prerrogativa que tiene toda persona a no sufrir actuaciones nocivas en su estructura corporal, sea fisonómica, fisiológica o psicológica, o cualquier otra alteración en el organismo que deje huella temporal o permanente, que cause dolor o sufrimiento graves, con motivo de la injerencia o actividad dolosa o culposa de un tercero.”⁵⁰³ Se encuentran previstos en los artículos 1 y 16, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 y 9.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 5.1 y 7.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 3 de la

⁵⁰³ Soberanes Fernández José Luis (coordinador), *Manual para la calificación de hechos violatorios de los derechos humanos*, Porrúa-CNDH, México 2008, página 225.

Declaración Universal de Derechos Humanos; y I de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

En la Observación General No. 20 del 10 de marzo de 1992, el Comité de Derechos Humanos de la ONU señaló que la finalidad de lo dispuesto en el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, “es proteger la dignidad y la integridad física y mental de la persona”, por lo que es deber del Estado Parte brindar la protección necesaria contra tales actos, “sean infligidos por personas que actúen en el desempeño de sus funciones oficiales, al margen de dichas funciones o incluso a título privado.”

Por lo que hace a la actuación de los integrantes de la delincuencia organizada, en la sentencia del caso “Velásquez Rodríguez vs. Honduras”, la CrIDH consideró que “un hecho ilícito violatorio de los derechos humanos que inicialmente no resulte imputable directamente a un Estado, por ejemplo, por ser obra de un particular o por no haberse identificado al autor de la trasgresión, puede acarrear la responsabilidad internacional del Estado, no por ese hecho en sí mismo, sino por falta de la debida diligencia para prevenir la violación o para tratarla en los términos requeridos por la Convención Americana de Derechos Humanos”.⁵⁰⁴

Violación al derecho humano de acceso a la justicia, por una inadecuada procuración de justicia.

Se acreditó la violación al derecho humano de acceso a la justicia por una inadecuada procuración de justicia, en agravio de las víctimas y de sus familiares, debido a que el personal ministerial de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero y de la Procuraduría General de la República, responsables de la investigación y persecución de los delitos que se suscitaron en el cruce de “Santa Teresa”, no actuaron con la debida diligencia, omitieron realizar acciones pertinentes para el esclarecimiento de los hechos o las realizaron de manera

⁵⁰⁴ Corte IDH. Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras. Fondo. Sentencia de 29 de julio de 1988. Párrafo 172.

deficiente, lo que ha provocado que los hechos delictivos en los resultaron 53 víctimas directas, continúen impunes.

El acceso a la justicia es un derecho fundamental que se encuentra reconocido en el artículo 17, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se establece la obligación del Estado de instaurar mecanismos que permitan a la persona que sufra una afectación en sus derechos, acudir a tribunales para que se le administre justicia. Un presupuesto básico de este derecho lo constituye la debida diligencia con la que debe actuar la autoridad ministerial al cumplir con su obligación de investigar los delitos, a efecto de que se pueda conocer la verdad de lo sucedido y se sancione a los probables responsables, respetando los derechos de las víctimas y ofendidos del delito, de acuerdo con lo señalado en los artículos 21, en sus párrafos primero y segundo, y 102, apartado A, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De igual forma, en los artículos 58, 63 y 72 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero Núm. 357; 2º, fracciones I y II, 123, 123 Bis, 168 y 181 del Código Federal de Procedimientos Penales, vigentes en el momento de los hechos, así como 4º, fracción I, apartado A, incisos a), b), c) y f), y 63, fracción I de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, se establece, de manera general, que el Ministerio Público deberá hacer las investigaciones necesarias para comprobar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado, velar por el respeto de los derechos humanos e impedir que se pierdan, destruyan o alteren los indicios.

Los artículos 8.1 y 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, reconocen en términos generales, que “toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente para la determinación de sus derechos y obligaciones”, “toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes que la ampare contra actos que violen sus

derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención (...)."

La CrIDH se ha pronunciado respecto a la importancia de que las autoridades responsables de la procuración e impartición de justicia, realicen una adecuada investigación, "El deber de investigar es una obligación de medio y no de resultado, que debe ser asumida por el Estado como un deber jurídico propio y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa. La obligación del Estado de investigar debe cumplirse diligentemente para evitar la impunidad y que este tipo de hechos vuelvan a repetirse."⁵⁰⁵

Asimismo, en el Caso de la Masacre de La Rochela vs. Colombia, la CrIDH destacó que la debida diligencia en los procesos penales, exige que éstos sean "conducidos tomando en cuenta la complejidad de los hechos, el contexto en que ocurrieron y los patrones que explican su comisión, evitando omisiones en la recabación de prueba y en el seguimiento de líneas lógicas de investigación."⁵⁰⁶

Los numerales 11 y 12 de las Directrices sobre la función de los fiscales de las Naciones Unidas, señalan que "Los fiscales desempeñarán un papel activo en (...) la investigación de delitos, la supervisión de la legalidad de esas investigaciones (...) como representantes del interés público". "Los fiscales, de conformidad con la ley, deberán cumplir sus funciones con imparcialidad, firmeza y prontitud, respetar y proteger la dignidad humana y defender los derechos humanos, contribuyendo de esa manera a asegurar el debido proceso y el buen funcionamiento del sistema de justicia penal".

⁵⁰⁵ Corte IDH. Caso González y otras ("Campo Algodonero") Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Párrafo 289.

⁵⁰⁶ Corte IDH. Caso de la Masacre de La Rochela Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 11 de mayo de 2007. Párrafo 158.

Violaciones al derecho a la verdad, derivado de una inadecuada procuración de justicia.

Esta Comisión Nacional acreditó que en el presente caso se vulneró el derecho a la verdad en agravio de las víctimas, de sus familiares y de la sociedad, derivado de las deficiencias y omisiones observadas en la actuación de la autoridad federal ministerial en la investigación de los hechos de Iguala, las cuales han entorpecido y dificultado el esclarecimiento de los acontecimientos y la posibilidad de individualizar la responsabilidad de los servidores públicos involucrados.

Esta Comisión Nacional ha sostenido que el derecho a la verdad “guarda una estrecha relación con el derecho a la investigación, puesto que no es posible conocer la verdad sin haber efectuado antes una investigación adecuada.”⁵⁰⁷

El derecho a la verdad se encuentra previsto en los artículos 20, 21 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 18, 19, 20, 21 y 22 de la Ley General de Víctimas. El artículo 18 de la Ley en cita, señala que “Las víctimas y la sociedad en general tienen el derecho de conocer los hechos constitutivos del delito y de las violaciones a derechos humanos de que fueron objeto, la identidad de los responsables, las circunstancias que hayan propiciado su comisión, así como tener acceso a la justicia en condiciones de igualdad.”

De manera implícita, el derecho a la verdad se encuentra reconocido en los artículos 1.1, 8, 24 y 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2.3 y 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y en los principios 1, 3 y 4 de la “Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder” de la ONU, en los que se prevé de manera general, el derecho que tienen las víctimas de poder acceder a los mecanismos de la justicia en forma imparcial.

⁵⁰⁷ CNDH. Recomendación 8VG/2017, párrafo 400.

Respecto al derecho a la verdad, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que “[...] este derecho no sólo corresponde a las víctimas y sus familiares, sino también a la sociedad en su conjunto [...] toda la sociedad tiene el irrenunciable derecho de conocer la verdad de lo ocurrido, así como las razones y circunstancias en las que aberrantes delitos llegaron a cometerse, a fin de evitar que estos hechos vuelvan a ocurrir en el futuro”.⁵⁰⁸

Por su parte, la CrIDH señaló que “el derecho a la verdad se encuentra subsumido en el derecho de la víctima o sus familiares a obtener de los órganos competentes del Estado el esclarecimiento de los hechos violatorios y las responsabilidades correspondientes, a través de la investigación y el juzgamiento que previenen los artículos 8 y 25 de la Convención”.⁵⁰⁹

Asimismo, la CrIDH en el “Caso Servellón García y otros vs. Honduras” precisó: “[...] que la falta de celeridad en la investigación y la negligencia de las autoridades judiciales en realizar una investigación seria y exhaustiva de los hechos que conduzcan a su esclarecimiento y al enjuiciamiento de los responsables, constituye una grave falta al deber de investigar y de ofrecer un recurso efectivo que establezca la verdad de los hechos, juzgue y sancione a sus responsables y garantice el acceso a la justicia [...], con plena observancia de las garantías judiciales”.⁵¹⁰

La CrIDH también ha señalado que “la satisfacción de la dimensión colectiva del derecho a la verdad exige la determinación procesal de la más completa verdad [...] posible, lo cual incluye la determinación judicial de los patrones de actuación conjunta y de todas las personas que de diversas formas participaron en dichas violaciones y sus correspondientes responsabilidades”.⁵¹¹

⁵⁰⁸ Derecho a la verdad en América, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2014, párrafo 71.

⁵⁰⁹ Caso “Efraín Bámaca Velázquez vs. Guatemala”, sentencia de 25 de noviembre de 2000, párrafo 201.

⁵¹⁰ Sentencia 21 de septiembre de 2006, párrafo 153.

⁵¹¹ Caso “Gelman vs. Uruguay”, sentencia 24 de febrero de 2011, párrafo 192.

16. OPERACIÓN DEL CENTRO DE CONTROL, COMANDO, COMUNICACIONES Y COMPUTO (C-4) DE IGUALA, DURANTE LOS HECHOS OCURRIDOS EL 26 Y 27 DE SEPTIEMBRE DE 2014. INTERVENCIÓN DERIVADA A INSTANCIAS DE SEGURIDAD Y DE EMERGENCIA.

Como una de las medidas tendentes a garantizar la seguridad y los servicios de atención a la población, de acuerdo con la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública del 11 de diciembre de 1995*, en el seno del Consejo Nacional de Seguridad Pública se gestó la idea de crear un modelo de operación central de las instancias de seguridad -que funcionara incluso a nivel municipal- que permitiera establecer un servicio de comunicación para recibir reportes de la comunidad sobre emergencias, faltas y delitos de los que tuviera noticia. Al modelo se le denominó “Centro de Control, Comando, Comunicación y Cómputo (C-4)”.

En General, los Centros de Control, Comando, Comunicación y Cómputo (C-4) fueron diseñados para coordinar y supervisar los planes y programas en materia de seguridad, mediante tecnología computacional e infraestructura de comunicaciones, cuyo objetivo principal es el de mejorar la reacción entre elementos de seguridad y operadores de emergencia en situaciones de crisis, con un tiempo de respuesta eficiente mediante la obtención y procesamiento de información oportuna, a fin de salvaguardar la integridad, seguridad y patrimonio de los ciudadanos. El referido Centro se ideó como un real enlace entre la sociedad y las Instituciones de Seguridad Pública a través de brindar un servicio en el que se procurara la comunicación directa con las instituciones de seguridad pública, salud, protección civil y las demás asistenciales públicas y privadas.

A nivel local, en el caso de Guerrero, el antecedente inmediato del “Centro de Control, Comando, Comunicación y Cómputo” (C-4), se encuentra propiamente en el Convenio de Coordinación que, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, celebraron el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad

Pública y el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Guerrero, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de marzo de 2013. En lo relativo a la "RED NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el convenio se dispone: I.- A fin de consolidar la operación y funcionamiento de la Red Nacional de Telecomunicaciones, el Servicio de Llamadas de Emergencia 066 y el Servicio de Denuncia Anónima 089 para alinear los servicios al Eje Estratégico Sistema Nacional de Información de Seguridad Pública, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a continuar con los trabajos y las migraciones de los servicios de telecomunicaciones de sus Redes Locales y de Área Amplia de acuerdo a los lineamientos que el Centro Nacional de Información de "EL SECRETARIADO" defina, mediante el desarrollo e instrumentación de protocolos, metodologías, sistemas y productos tecnológicos que operen en forma homologada. II.- Igualmente, permitirá a "EL SECRETARIADO" la permanencia y actualización de los equipos y sistemas que el Gobierno Federal haya instalado o instale en los sites de telecomunicaciones de los Nodos de Interconexión de Telecomunicaciones (NIT's, C4 y SubC4) para el servicio de interconexión a Plataforma México. III.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en el ámbito de su competencia, apoyará la interconexión de los municipios, en los términos que defina "EL SECRETARIADO" a través del Centro Nacional de Información. IV.- "EL SECRETARIADO" a través del Centro Nacional de Información, se obliga a establecer productos tecnológicos y protocolos de comunicación homogéneos que permitan que la Entidad Federativa opere eficientemente con la Red Nacional de Telecomunicaciones, así como procesos ágiles y expeditos que faciliten a través de tecnologías específicas, acceder a toda la información Almacenada en las bases de datos que alberga el Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública".⁵¹²

En lo que corresponde al Estado de Guerrero, el Consejo Estatal de Seguridad Pública, como instancia superior del Sistema Estatal de Seguridad Pública, ha sido y es el responsable de la instauración y operación del C-4 en la

⁵¹² Convenio de Coordinación que en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública celebraron el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Guerrero, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de marzo de 2013.

entidad, atribución que deviene del artículo 31 de la Ley Número 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero. En lo concreto, en Guerrero, el C-4 es un área perteneciente a la Dirección General del Sistema Estatal de Información Policial, dependiente del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública de Guerrero.

El C-4 de Iguala. Integración y Funcionamiento.

De acuerdo con lo referido por el Soldado de Infantería David Aldegundo González Cabrera,⁵¹³ por la Jefa Regional de la “Línea de Emergencia 066” en la Región Norte y Tierra Caliente del Estado de Guerrero⁵¹⁴ y por la operadora 1,⁵¹⁵ la operadora 2⁵¹⁶ y la operadora 3,⁵¹⁷ así como por el despachador Erick Nazario Hernández de la Policía Estatal,⁵¹⁸ las instancias y corporaciones representadas e integradas al C-4 de Iguala eran: Tránsito Municipal de Iguala, Protección Civil Municipal de Iguala, Policía Preventiva Municipal de Iguala, Protección Civil Estatal, Policía Estatal, así como el 27° Batallón de Infantería del Ejército Mexicano. **(EVIDENCIAS 1, 2, 3, 4, 5, 6)**

El C-4 de Iguala cuenta con “operadoras” y “despachadores”. Las primeras, son las personas que atienden las llamadas y escriben los reportes en la computadora. Los “despachadores” son los elementos adscritos al C-4 que han sido enviados por cada una de las instancias y corporaciones representadas en el Centro, se encargan de canalizar los reportes y la información correspondiente a sus dependencias en tiempo real.

⁵¹³ Declaración ministerial de David Aldegundo González Cabrera, rendida ante la PGR el 26 de agosto de 2015.

⁵¹⁴ Declaración ministerial de la Jefa Regional de la “Línea de Emergencia 066” en la Región Norte y Tierra Caliente del Estado de Guerrero, rendida ante la PGR, el 10 de octubre de 2015.

⁵¹⁵ Declaración ministerial de la operadora del C-4, rendida ante la PGR, el 10 de octubre de 2015.

⁵¹⁶ Declaración ministerial de la operadora del C-4, rendida ante la PGR, el 28 de julio de 2017.

⁵¹⁷ Declaración ministerial de la operadora del C-4, rendida ante la PGR, el 28 de julio de 2017.

⁵¹⁸ Declaración ministerial de Erick Nazario Hernández, rendida ante la PGR, el 22 de abril de 2016.

El Centro opera las 24 horas, los 365 días del año, en tres turnos: El matutino, de las 07:00 a las 15:00 horas; el vespertino, de las 15:00 a las 23:00 horas; y el nocturno, de las 23:00 a las 07:00 horas. Las instalaciones del Centro de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo (C-4) de Iguala, se ubican en la Avenida Industria Petrolera, esquina con calle “C”, Colonia Ciudad Industrial del Valle, Iguala, Guerrero.

El C-4 en Iguala tiene a su cargo los “Servicios de Denuncia Anónima 089” (es una línea telefónica gratuita que recibe denuncias anónimas de quienes conocen de hechos que pudieran ser constitutivos de un delito) y los “Servicios de Emergencia 066” (número telefónico único para atención de emergencias, en el despacho de servicios médicos, policiales y de protección civil).

En el procesamiento de información, la que recibe el C-4 pasa a formar parte del Sistema Estatal de Información Policial. En declaración ministerial, la operadora 1 del C-4 de Iguala,⁵¹⁹ describe algunos de los pasos que en el C-4 se siguen para el procesamiento de información. Señala que el “llenado de las papeletas” se efectúa de la siguiente forma: Una vez que se recibe una llamada en el 066, el propio programa contenido en el equipo de cómputo le asigna un folio. La operadora registra el nombre de quien está llamando y llena los espacios correspondientes a la calle y colonia y a la descripción o explicación de la situación o incidencia que se reporta. De acuerdo al suceso, según detalla, el mismo programa designa la corporación que ha de atender la emergencia. Si, por ejemplo, están refiriendo un lesionado o herido, el sistema designa a la Cruz Roja. **(EVIDENCIA 7)**

La actuación del C-4 de Iguala se apoya en un “Protocolo Operativo del 066”⁵²⁰, que establece que cuando un ciudadano solicita auxilio marcando el número telefónico 066 desde un teléfono público, celular o convencional, la operadora recibe la llamada de auxilio, obtiene los datos del incidente y los envía a los despachadores

⁵¹⁹ Declaración ministerial de la operadora del C-4 de Iguala, rendida ante la PGR, el 10 de octubre de 2015.

⁵²⁰ Protocolo Operativo del 066.

de las corporaciones correspondientes y, si se tiene una cámara instalada en el lugar donde está ocurriendo el incidente, se monitorea y automáticamente se graba en el servidor del video. El Protocolo señala que, en caso de que el reporte no llegue vía 066, si los monitoristas, al realizar la video vigilancia detectan un incidente, lo notifican a los enlaces de las corporaciones para la atención inmediata. Además, establece que en un evento coordinado vía llamada o visto por cámaras, el monitorista, en coordinación con el supervisor, extraen el video y lo guardan en otro medio de almacenamiento para posteriores consultas o peticiones. Cuando no se cuenta con cámara, vía radio, los despachadores remiten las unidades de la Policía Preventiva Municipal, Policía Estatal, Protección Civil o Cruz Roja, al lugar del evento. Cada corporación, a su vez, procederá a la retroalimentación de la Plataforma México, del Sistema de Consulta de Datos Sistema Estatal de Información Policial (SEIPOL) y del Sistema de Análisis de Información.⁵²¹

(EVIDENCIA 8 Y 9)

No obstante la existencia del “Protocolo Operativo del 066”, las operadoras del C-4 de Iguala, nunca fueron capacitadas para su aplicación al ingresar a laborar al C-4 de Iguala, sólo recibieron un curso sobre las funciones que tenían que desempeñar pero sin que se les hiciera referencia a protocolo de actuación alguno. Así lo expresaron coincidentemente la operadora 1 del C-4 de Iguala,⁵²² la administrativa de Apoyo Técnico 1⁵²³ y la operadora 4 del C-4 Iguala,⁵²⁴ en sus respectivas declaraciones ministeriales rendidas ante la PGR. **(EVIDENCIAS 10, 11 Y 12)**

Pese a que el Convenio de Coordinación celebrado entre el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Gobierno del Estado de Guerrero, obligaba a la instrumentación de Protocolos, el C-4 que operaba y opera

⁵²¹ Oficio UETI/981 del 30 de octubre de 2015, suscrito por la encargada de la Dirección Regional de Telecomunicaciones, C-4 Iguala.

⁵²² Declaración ministerial de la operadora del C-4 de Iguala, rendida ante la PGR, el 10 de octubre de 2015.

⁵²³ Declaración ministerial de la administrativa de Apoyo Técnico, rendida ante la PGR, el 10 de octubre de 2015.

⁵²⁴ Declaración ministerial de la operadora del C-4 de Iguala, rendida ante la PGR, el 10 de octubre de 2015.

en el Estado de Guerrero, no cuenta con Protocolos de Organización, Funcionamiento y Operación con directrices que permitan coordinar y supervisar los planes y programas en materia de seguridad, mediante tecnología computacional e infraestructura de comunicaciones, cuyo objetivo principal sea el de mejorar la reacción entre elementos de seguridad y operadores de emergencia en situaciones de crisis, con un tiempo de respuesta eficiente mediante la obtención y procesamiento de información oportuna, a fin de salvaguardar la integridad, seguridad y patrimonio de los ciudadanos, características que distinguen al modelo ideado en el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Ahora bien, de acuerdo con el Informe del Director General de la Unidad Estatal de Telecomunicaciones C-4 Guerrero, rendido el 11 de julio de 2015 a la Representación Social de la Federación, mismo que obra en el expediente de la CNDH, señala que el C-4 del Estado de Guerrero se divide en 2 Regiones: La Norte y Tierra Caliente. La Región Norte comprende los municipios de Apaxtla, Atenango del Río, Buenavista de Cuéllar, Cocula, Copalillo, Cuetzala del Progreso, Huitzuco de los Figueroa, Iguala de la Independencia, General Canuto A. Neri, Ixcateopan de Cuauhtémoc, Pedro Ascencio Alquisiras, Pilcaya, Taxco de Alarcón, Teloloapan, Tepecoaculco de Trujano y Tetipac. La Región de Tierra Caliente, se encuentra integrada por los Municipios de: Ajuchitlán del Progreso, Arcelia, Coyuca de Catalán, Cutzamala de Pinzón, Pungarabato o Ciudad Altamirano, San Miguel Tetolapan, Tlalchapa, Tlapehuala y Zirándaro. Esta división del C-4, fue confirmada en declaración ministerial rendida ante la PGR, por el Coordinador Operativo de la Región Norte de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil del Estado de Guerrero⁵²⁵ y por la Jefa Regional del 066 de la Región Norte y Tierra Caliente.⁵²⁶

(EVIDENCIAS 13 Y 14)

⁵²⁵ Declaración ministerial del Coordinador Operativo de la Región Norte de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil del Estado de Guerrero, rendida ante la PGR el 12 de marzo de 2015.

⁵²⁶ Declaración ministerial de la Jefa Regional del 066 de la Región Norte y Tierra Caliente, rendida ante la PGR, el 18 de diciembre de 2015.

El C-4 de Iguala los días de los hechos.

Servidores públicos que laboraron los días 26 y 27 de septiembre de 2014 en el C-4 de Iguala, Guerrero.

De acuerdo con el Informe del 19 de enero de 2016 rendido a la autoridad ministerial federal por el Director General de Telecomunicaciones, C-4 Guerrero,⁵²⁷ los días 26 y 27 de septiembre de 2014, en el C-4 de Iguala laboraron un total de 36 servidores públicos de distintas dependencias como se especifica a continuación: 5 elementos de la Policía Estatal; 1 Coordinadora y 9 Operadores del Servicio de Emergencias 066 de la Dirección Regional Norte de la Unidad Estatal de Telecomunicaciones (UET); 3 del Sistema Estatal de Información Policial; 8 de la Unidad Estatal de Telecomunicaciones (UET); 3 de Protección Civil del Estado de Guerrero; 2 de Tránsito Municipal; 1 elemento de la Policía Municipal de Iguala; y 4 del 27 Batallón de Infantería. **(EVIDENCIA 15)**

De acuerdo con el oficio número 060 del 19 de enero de 2016, suscrito por el Director General de Telecomunicaciones del C-4 del Estado de Guerrero, mediante el cual se rinde un informe a la autoridad ministerial federal, el día 26 de septiembre de 2014, en el C-4 de Iguala laboraron: 5 elementos de la Policía Estatal, dos de ellos como Despachadores: Erick Nazario Hernández y Sandy Ornelas Ramírez y tres haciendo las funciones de “guardias de puerta”. En declaración ministerial, Erick Nazario Hernández de la Policía Estatal, adscrito como Despachador en el C-4 de Iguala, manifestó ser el responsable de atender las operaciones que se realizan en el Centro. Precisó que el 26 de septiembre de 2014 ingresó a laborar a las 09:30 horas.⁵²⁸ En las constancias integradas al expediente del Caso, no existe evidencia de que la autoridad investigadora haya procurado las declaraciones ministeriales de

⁵²⁷ Oficio número 060, del 19 de enero de 2016, suscrito por el Director General de Telecomunicaciones, C-4 Guerrero.

⁵²⁸ Declaración ministerial rendida ante la PGR por Erick Nazario Hernández, Policía Estatal, el 10 de septiembre de 2015.

esos 3 “guardias de puerta” pertenecientes a la Policía Estatal que laboraron en el C-4 de Iguala el día de los hechos. En tal virtud, la Representación del Interés Social de la Federación debe hacer lo propio para recabar la declaración de estos servidores públicos y pueda cuestionarles en relación con los hechos que se indagan.⁵²⁹ **(EVIDENCIA 16)**

En el mismo oficio número 060 del 19 de enero de 2016, se hace referencia a que el día de los hechos laboraron en el C-4 de Iguala, la Coordinadora del Servicio de Emergencias 066 de la Dirección Regional Norte de la Unidad Estatal de Telecomunicaciones (UET) y 9 Operadores. De acuerdo con el Informe rendido por el Director General del Sistema Estatal de Información Policial del Estado,⁵³⁰ en el horario comprendido de las 18:00 horas del 26 de septiembre, a las 18:00 horas del 27 de septiembre de 2014, a las operadoras del Servicio de Emergencias 066 a quienes correspondió atender los reportes, fueron: la operadora 3 del C-4 de Iguala, la operadora 1 del C-4 de Iguala, la operadora 2 del C-4 de Iguala y la operadora 8 del C-4 de Iguala. **(EVIDENCIA 17)**

Ahora bien, del expediente se advierte que son dos los servidores públicos del Servicio de Emergencias 066 que hasta el momento no han rendido declaración ante la autoridad ministerial federal. La Procuraduría General de la República, tendrá que recabar los testimonios de dichas personas con objeto de que den cuenta precisa de lo que les conste en relación con los lamentables hechos acontecidos el 26 y 27 de septiembre de 2014.⁵³¹

El referido oficio número 060 del 19 de enero de 2016, suscrito por el Director General de Telecomunicaciones del C-4 del Estado de Guerrero, señala que en los

⁵²⁹ Propuesta 1.

⁵³⁰ Oficio número DIR/SEIPOL/577/2014 del 20 de diciembre de 2014, signado por el Director General del Sistema Estatal de Información Policial del Estado.

⁵³¹ Propuesta 2.

días que ocurrieron los hechos, laboraron 3 analistas en el C-4 de Iguala, quienes pertenecían el Sistema Estatal de Información Policial (EUT).

En el oficio también se indica que por parte de la Unidad Estatal de Telecomunicaciones (EUT), los días de los hechos laboraron 8 personas que daban apoyo técnico en el C-4 de Iguala. En lo que respecta al día 26 de septiembre de 2014, laboraron 7 personas. El 27 de septiembre de 2014, sólo laboró 1 persona de Apoyo Técnico, quien, hasta el momento no ha rendido su declaración ministerial. En tal virtud, el Ministerio Público de la Federación debe hacer lo propio para recabar la declaración de esta servidora pública y pueda cuestionarle en relación con los hechos que se indagan.⁵³²

Conforme a la información contenida en el oficio número 2710/2015, de 1 de septiembre de 2015, signado por el Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guerrero,⁵³³ el día de los hechos laboraron como Despachadores del Servicio de Emergencias 066, en el C-4 de Iguala, 2 elementos de Protección Civil del Estado de Guerrero, laboraron el día 26 de septiembre, mientras que 1 laboró el 27 de septiembre de 2014. Conforme a las constancias del expediente, un despachador de Protección Civil del Estado de Guerrero en el C-4, aún no ha comparecido ante la autoridad ministerial. Con el fin de la exhaustividad en hechos de la relevancia del presente caso, en las investigaciones, la Representación del Interés Social de la Federación, tendrá que citarlo a comparecer, para que sea cuestionado en relación con los hechos ocurridos la noche del 26 y madrugada del 27 de septiembre de 2014.⁵³⁴ **(EVIDENCIA 18)**

En el multireferido oficio número 060 del 19 de enero de 2016, suscrito por el Director General de Telecomunicaciones del C-4 del Estado de Guerrero, se

⁵³² Propuesta 3.

⁵³³ Oficio número 2710/2015, de 1 de septiembre de 2015, signado por el Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guerrero.

⁵³⁴ Propuesta 4.

establece que, por parte de Tránsito Municipal de Iguala, laboraron como Despachadores del Servicio de Emergencia 2 elementos: el primero trabajó el día 26 de septiembre y el segundo laboró el 27 de septiembre de 2014. La Procuraduría General de la República tendrá que recabar la declaración ministerial de Sonia Domínguez Pintor ya que hasta el momento no ha sido requerida por la autoridad para ser cuestionada en torno a los hechos que se investigan.⁵³⁵

De acuerdo con el oficio número DIR/SEIPOL/563/2017 del 13 de julio de 2017, suscrito por el Director de SEIPOL,⁵³⁶ un elemento de la Policía Municipal de Iguala, estuvo laborando en el C-4 como Despachador del Servicio de Emergencias 066, de las 08:00 horas del 26 de septiembre, hasta las 08:00 horas del 27 de septiembre de 2014. **(EVIDENCIA 19)**

Conforme a los oficios números 060 y 735⁵³⁷, suscritos por el Director de la Unidad Estatal de Telecomunicaciones C-4 del Estado de Guerrero, los días de los hechos, laboraron en el C-4 Iguala, 4 elementos del 27 Batallón de Infantería. El 26 de septiembre de 2014 laboró como Despachador del Servicio de Emergencia 066, Felipe González Cano y como Operador del Sistema de Video Vigilancia, el soldado de Infantería David Aldegundo González Cabrera. El 27 de septiembre de 2014 trabajó como Despachador del Servicio de Emergencia 066, Alejandro Soberanis y como Operador del Sistema de Video Vigilancia, Juan Andrés Santos Carranza. **(EVIDENCIA 20)**

En comparecencia ante la autoridad ministerial federal, Erick Nazario Hernández de la Policía Estatal, adscrito al C-4 de Iguala como despachador, señaló que en el C-4 había personal del 27/o. Batallón de Infantería que se encargaba del monitoreo de las cámaras, así como de recopilar información de los reportes más relevantes que se recibían en la línea de emergencia.

⁵³⁵ Propuesta 5.

⁵³⁶ Oficio número DIR/SEIPOL/563/2017, del 13 de julio de 2017, firmado por el Director de SEIPOL.

⁵³⁷ Oficio número 735, firmado por el Director de la Unidad Estatal de Telecomunicaciones C-4.

En relación con la presencia de elementos militares en el C-4 de Iguala, en el expediente de investigación obra el testimonio del entonces Comandante del 27 Batallón de Infantería, quien refirió ante el Ministerio Público de la Federación que el personal militar que realiza tareas de monitoreo en ese centro “no tienen injerencia alguna técnicamente en el C-4, solo son observadores”. En idénticos términos se expresa Joel Gálvez Santos, Comandante del Pelotón de Información: “A mí me informa el Sargento Felipe González Cano, quien es un observador en el C-4 y quiero aclarar que los elementos militares que se desempeñan como observadores no forman parte del C-4”. Este Organismo Nacional plantea la necesidad de que la presencia de elementos militares en los C-4, particularmente en los que operan en el Estado de Guerrero y específicamente en Iguala, esté perfectamente clara y definida para todos, específicamente para quienes desarrollan sus labores en esos centros. Lo que ocurre en el C-4 Iguala en concreto es una situación que se aparta de las medidas que deben regir en un Centro de esta naturaleza. Iguala se aparta del control que debe imperar sobre el personal y sobre las funciones que le corresponde desempeñar. Los tramos de responsabilidad de los servidores públicos que realizan sus funciones en el lugar, deben estar perfectamente delimitadas en instrumentos normativos.

Reuniones Ordinarias de trabajo realizadas en las instalaciones del C-4 de Iguala el 26 de septiembre de 2014.

De las evidencias que obran en el expediente del caso se desprende que el día 26 de septiembre de 2014, se llevaron a cabo 2 reuniones de trabajo en las instalaciones del C-4 de Iguala, la primera a las 11:00 horas y la segunda a las 13:00 horas.

En relación con la primera reunión de trabajo, la Jefa Regional de la Línea de Emergencia 066 en la Región Norte y Tierra Caliente en el Estado de Guerrero, el Director de Seguridad Pública y Protección Civil del Municipio de Atenango del Río

y el Jefe de Grupo de Protección Civil en el Estado de Guerrero, en sus respectivas declaraciones ministeriales rendidas ante la PGR, coincidieron en señalar que participaron en una reunión de trabajo celebrada a las 11:00 horas del 26 de septiembre de 2014, en las instalaciones del C-4 de Iguala. Precisaron que este tipo de reuniones se venían efectuando cada 2 o 3 meses. Según estos testimonios, en la reunión también participaron, el Coordinador de la Cruz Roja, funcionarios de Protección Civil de los Ayuntamientos de Cuetzala y de Tepecoacuilco, el Comandante de Bomberos de Iguala, el Coordinador de la Región Norte de la Policía Estatal, así como personal de la Universidad Tecnológica de la Región Norte del Estado de Guerrero. Los declarantes agregaron que en esa reunión de trabajo se trató el tema de coordinación entre las autoridades para disminuir los tiempos de respuesta en la atención de llamadas de primeros auxilios. De igual forma, señalaron que en la sesión se acordó que las reuniones de trabajo mejor se realizaran cada mes. La reunión concluyó, indicaron, a las 13:00 horas.

La segunda reunión de trabajo que se llevó a cabo ese 26 de septiembre de 2014 en las instalaciones del C-4 de Iguala, inició a las 13:00 horas y concluyó a las 14:30 horas. Conforme a la Tarjeta Informativa número 02366 que contiene el “Parte de Novedades” rendido por el Coordinador de la Policía Estatal en la Región Norte y que obra en el expediente de la CNDH, el 26 de septiembre de 2014, de las 13:00 a las 14:30 horas, en la Sala de Juntas del C-4 Iguala, se realizó la “Décima Segunda Reunión de Coordinación y Colaboración para la atención del Servicio de Emergencias 066”. De acuerdo con la Tarjeta Informativa, en la reunión participaron: el Síndico Procurador del Municipio de Iguala de la Independencia, el Director del Sistema Estatal de Información Policial, la Encargada de la Subdirección de los Servicios de Emergencia 066 y Denuncias Anónimas 089, el Coordinador de la Fuerza Estatal en la Región Norte, el Coordinador de Protección Civil Estatal, el Coordinador de Urgencias Médicas de Cruz Roja Mexicana, la Directora de la Licenciatura en Paramédicos de la UTRING y el Supervisor de Turno de la Policía Preventiva Municipal de Iguala. En el “Parte de Novedades” contenido en la Tarjeta Informativa se refiere que en la reunión se trató el tema de la verificación de los

tiempos en las respuestas a las llamadas de emergencia del 066 y el del mapa geodelictivo del Municipio de Iguala. Según el “Parte”, se acordó que la próxima reunión de trabajo se llevaría a cabo a las 11:00 horas del 31 de octubre de 2014. En relación con esta segunda reunión de trabajo, el Coordinador de la Policía Estatal en la Región Norte y la Jefa Regional de la línea de Emergencia 066 en la Región Norte y Tierra Caliente del Estado de Guerrero, confirmaron en sus respectivas declaraciones ministeriales rendidas ante la PGR, que el 26 de septiembre de 2014 acudieron a dicha reunión de trabajo. Indicaron que en ella también intervino personal de Protección Civil del Estado, de la Policía Municipal y Tránsito de Iguala, así como de la Cruz Roja. Por su parte, el Subsecretario de Prevención y Operación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guerrero⁵³⁸, declaró ante la PGR que efectivamente se realizaban “reuniones institucionales” que atendía directamente el Coordinador de Zona de la Policía Estatal, quien le reportaba el resultado de las mismas. Declaró que él, a su vez, le informaba de esos resultados al Secretario de Seguridad Pública del Estado de Guerrero. El Subsecretario señaló que las reuniones se realizaban con periodicidad y que, incluso, había ocasiones en que se realizaban cada 15 días. Aseguró que en ninguna de ellas se trató algún aspecto relacionado con los estudiantes de la Normal de Ayotzinapa. **(EVIDENCIA 21)**

En relación con estas reuniones celebradas en las instalaciones del C-4 Iguala, se habría generado alguna especie de suspicacia de que en dichas reuniones pudieron haberse dado para planear el “monitoreo” de los normalistas que se trasladaron de Tixtla a Iguala. De lo expuesto, queda claro que las 2 reuniones de trabajo efectuadas se realizaron ordinariamente para tratar temas inherentes a las funciones propias del “Centro de Control, Comando, Comunicación y Cómputo (C-4)” de Iguala. De hecho, dada la hora en que se desarrollaron las reuniones, era materialmente imposible que quienes participaron en ellas estuvieran enterados de

⁵³⁸ Declaración ministerial rendida por Juan José Gatica Martínez, Subsecretario de Prevención y Operación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, ante la PGR, el 18 de abril de 2016.

que los normalistas acudirían a Iguala, pues tal y como está ampliamente explicado en el apartado relativo al “Traslado de los Normalistas en Unidades de Autotransporte Público Durante la Sucesión de los Hechos de Iguala del 26 y 27 de Septiembre de 2014” de la presente Recomendación, fue aproximadamente hasta las 17:30 horas del 26 de septiembre de 2014, que se tomó la decisión de que los normalistas se trasladaran de las instalaciones de la Normal en Tixtla a la ciudad de Iguala a bordo de los 2 autobuses “Estrella de Oro” con números económicos 1531 y 1568. En ese contexto, es evidente que, para esas horas, en el horario comprendido de las 11:00 a las 14:30 horas en que se realizaron las 2 reuniones de trabajo en las instalaciones del C-4 de Iguala, se ignoraba que los normalistas acudirían a la ciudad de Iguala, más porque las evidencias muestran que la salida de los normalistas de Ayotzinapa, aproximadamente a las 5:30 P.M., se dio subrepticamente.

Operación del C-4 de Iguala durante los hechos ocurridos del 26 y 27 de septiembre de 2014.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, aborda el análisis de la operación del C-4 de Iguala, no sólo en la perspectiva de lo ocurrido con los 43 estudiantes desaparecidos la noche del 26 y el 27 de septiembre de 2014, sino también en la de lo acontecido con las 6 personas que perdieron la vida y con las 42 que resultaron lesionadas a manos de servidores públicos y miembros de la delincuencia organizada.

En relación con los normalistas de Ayotzinapa y la serie de hechos sucedidos el 26 y 27 de septiembre de 2014, en Iguala y Cocula, Guerrero, sobre la primera noticia que en torno a ellos recibió el C-4 de Iguala, existe una imprecisión respecto a la hora en que se dio. El desliz proviene de una misma persona: el Inspector General y Coordinador Operativo Región Norte de la Policía Estatal de Guerrero, José Adame Bautista. En un “Parte de Novedades” que rindió al entonces Secretario

de Seguridad Pública y Protección Civil del Estado de Guerrero, licenciado Leonardo Octavio Vázquez Pérez, señaló textualmente: "...A LAS 17:59 HRS. REPORTARON VÍA TELEFÓNICA DE C-4 CHILPANCINGO, SOBRE LA SALIDA DE DOS AUTOBUSES DE LA LÍNEA ESTRELLA DE ORO CON NÚMERO ECONÓMICO 1568, 1531. CON ESTUDIANTES DE LA ESCUELA RURAL AYOTZINAPA CON DIRECCIÓN A LA CIUDAD DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA". Sin embargo, con posterioridad, al rendir su declaración ministerial, Adame Bautista⁵³⁹ es menos preciso y sólo da un rango de media hora para establecer el lapso en el que se dio el referido aviso del traslado de los normalistas hacia Iguala. Lo dijo de esta manera: "... por lo que respecta a los hechos acontecidos el día veintiséis de septiembre de dos mil catorce, siendo entre las diecisiete horas con treinta minutos a las dieciocho horas aproximadamente, el C4 de Chilpancingo avisa al C4 de Iguala, la salida de dos autobuses de Estrella de Oro ..., procediendo de Ayotzinapa con dirección a la Norte, es decir, a Iguala de la Independencia; sin proceder a seguirlos, porque no es nuestra función de estarlos siguiendo ni escoltando ...". **(EVIDENCIA 22)**

Incauto, en esta misma diligencia en la que rindió su declaración ministerial, Adame Bautista exhibió en copia simple y con firma autógrafa, un documento al que denominó "Tarjeta Informativa número 02370", que resulta ser la copia fiel de una sección de su "Parte de Novedades" rendido a sus superiores en el que, como se especificó, señaló las 17:59 como la hora precisa en la que el C-4 Chilpancingo dio aviso al C-4 Iguala del traslado de los normalistas. Según Adame Bautista, el propio 26 de septiembre de 2014, remitió electrónicamente la mencionada "Tarjeta Informativa" al Secretario de Seguridad Pública y Protección Civil del Estado de Guerrero, con copia al Subsecretario de Prevención y Operación Policial.

Además de determinar con precisión la hora en que se dio el referido aviso al C-4 Iguala, corresponde al Ministerio Público de la Federación, establecer ¿Quiénes fueron los servidores públicos que intervinieron como interlocutores en la llamada

⁵³⁹ Declaración ministerial de José Adame Bautista, Inspector General y Coordinador Operativo Región Norte de la Policía Estatal de Guerrero, rendida ante la PGR, el 12 de marzo de 2015.

telefónica con la que se dio el aviso de que los normalistas se dirigían hacia la ciudad de Iguala?; ¿Por qué el C-4 de Chilpancingo dio aviso al C-4 de Iguala del traslado de los normalistas?; ¿Fue ordinario o extraordinario el aviso que dio el C-4 de Chilpancingo a su similar de Iguala?; ¿El reporte se transmitió a alguna autoridad o autoridades situadas en Iguala?; ¿Qué acciones implementaron esas autoridades?; ¿Por qué en los C-4 de Chilpancingo e Iguala no hay registro del referido aviso?; Conforme a ese aviso ¿se puso en conocimiento de las dependencias que tienen acreditado personal en el C-4 de Iguala, el inminente arribo de los normalistas de Ayotzinapa a la ciudad de Iguala?⁵⁴⁰

Ahora bien, independientemente de las investigaciones que al efecto realice la autoridad ministerial, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos deja aquí constancia de los análisis que al respecto realizó con base en las evidencias que se encuentran integradas a su expediente. Como se explicó detalladamente en el apartado “Traslado de los Normalistas en Unidades de Autotransporte Público Durante la Sucesión de los Hechos de Iguala del 26 y 27 de Septiembre de 2014” de la presente Recomendación, aquél 26 de septiembre de 2014, los estudiantes partieron de la Normal con destino a la ciudad de Iguala, aproximadamente a las 17:30 horas, por lo que, considerando el tiempo que les pudo haber tomado llegar hasta las inmediaciones de Chilpancingo, es muy probable que hayan pasado por esa ciudad en un horario cercano a las 18:00 horas. Sobre este aspecto, en entrevista realizada por Visitadores Adjuntos de la CNDH, un normalista que viajaba en la caravana formada por los 2 autobús “Estrella de Oro”⁵⁴¹, confirmó que en la ruta que tomaron hacia Iguala ese 26 de septiembre, su trayecto fue directo por la carretera federal Chilpancingo-Iguala. Hizo saber que por órdenes del líder estudiantil Bernardo Flores Alcaraz “El Cochiloco”, al pasar por encima del puente que cruza la autopista México-Acapulco, se detuvieron por un lapso de 3 minutos aproximadamente porque observaron que en la entrada de Chilpancingo había

⁵⁴⁰ Propuesta 6.

⁵⁴¹ Entrevista realizada por Visitadores Adjuntos de la CNDH, a un estudiante de la Escuela Normal Rural “Raúl Isidro Burgos” de Ayotzinapa, de fecha 11 de abril de 2017.

patrullas, al parecer de la Policía Estatal, que se encontraban estacionadas sobre la autopista. Señaló que después de ello, continuaron su marcha rumbo a Iguala. En esas condiciones, no se descarta la posibilidad real de que algún elemento policial que se encontraba a bordo de esas patrullas, presuntamente de la Policía Estatal, haya informado al C-4 de Chilpancingo sobre el paso de los normalistas con rumbo a Iguala y que, de esa manera, este haya dado aviso, a su vez, al C-4 Iguala. La “aclaración” que José Adame Bautista hace en su testimonio ministerial referente al paso de los normalistas por la ciudad de Chilpancingo en su traslado a Iguala, no deja lugar a dudas de que fue la Policía Estatal la que reportó al C-4 Chilpancingo esta incidencia, de otro modo, no tendría razón de ser su expresión de: “... C-4 Chilpancingo aviso a C-4 de Iguala, la salida de dos autobuses ... procediendo de Ayotzinapa con dirección a la Norte, es decir, a Iguala de la Independencia; **sin proceder a seguirlos, porque no es nuestra función de estarlos siguiendo ni escoltando ...**”. (EVIDENCIA 23)

Lo cierto es que el “Parte de Novedades”, el documento identificado como “Tarjeta Informativa número 02370” y la declaración ministerial, suscritos y rendida, respectivamente, por José Adame Bautista, son las únicas referencias que existen en el expediente sobre la primera noticia que aquél 26 de septiembre tuvo el C-4 Iguala de los normalistas, particularmente de que se dirigían rumbo a esa ciudad a bordo de 2 autobuses “Estrella de Oro” con números económicos 1568 y 1531. Es decir, en horario muy cercano a las 18:00 horas del 26 de septiembre de 2014, quienes se encontraban en las instalaciones del C-4 Iguala, ya tenían conocimiento de que los normalistas de Ayotzinapa se dirigían a Iguala a bordo de esas dos unidades de autotransporte. Por la forma en que opera el C-4, es muy probable que los acreditados en el Centro hayan puesto en conocimiento de sus respectivas dependencias el inminente arribo de los normalistas a la ciudad de Iguala.

Situación del C-4. Flujo de Información con motivo de los hechos de Iguala.

Como es obvio, el 26 y 27 de septiembre de 2014, el C-4 Iguala registró un intenso flujo de información telefónica, pero un muy discreto reporte videográfico debido a la operación casi nula del sistema de vigilancia de cámaras instaladas en la ciudad de Iguala.

Es muy significativo que luego del aviso del traslado de los normalistas hacia Iguala el C-4 no haya registrado nada relacionado con los normalistas sino hasta pasadas las 21:22 horas de ese 26 de septiembre de 2014. Es decir, el C-4 no registró la llegada de los autobuses en que se transportaban los normalistas a las inmediaciones de Iguala; ni la estancia de cada uno de los autobuses en “El Rancho del Cura” y en la caseta de cobro número 3; tampoco el abordaje que un grupo de los estudiantes hicieron al importantísimo autobús “Costa Line” 2513, ni su traslado a la Central de Autobuses; como tampoco más tarde el del 1531 que se encontraba en “El Rancho del Cura”; ni el del 1568 ubicado en la caseta de cobro, hacia la Central de Autobuses. En relación con los normalistas, los reportes en el C-4 inician con las incidencias justamente de la Central Camionera.

En relación con las llamadas de emergencia realizadas al C-4⁵⁴², la noche del 26 y el día 27 de septiembre de 2014, el Director General del Sistema Estatal de Información Policial, remitió al agente del Ministerio Público de la Federación, los folios o incidentes que se generaron en el “Sistema de Emergencias 066” del C-4 Iguala, documentos que en copia obran agregados al expediente de este Organismo Nacional. **(EVIDENCIA 24)**

Las llamadas telefónicas realizadas al C-4 se registraron en el orden cronológico que a continuación se desglosa, en las que se indica el número de llamada, hora de inicio y término, nombre del Operador quien recibe la llamada y nombre del Despachador que la turna:

⁵⁴²Oficio número DIR/SEIPOL/577/2014 del 20 de diciembre de 2014, firmado por el Director General de SEIPOL, Gilberto Miranda Bautista..

No.	LLAMADA		No.	LLAMADA	
	(INICIO Y FIN)	FUNCIONARIO		(INICIO Y FIN)	FUNCIONARIO
1.-	21:22:08 (INICIO)	Blanca (OPERADORA)	23.-	23:39:44	Alma
	21:22:16	Blanca		23:39:59 (FIN)	Alma
	21:22:34	Blanca		23:42:14	Armando (DESPACHADOR)
	21:22:45	Blanca		23:43:40	Erick (DESPACHADOR)
	21:22:56	Blanca		23:51:01 (INICIO)	Alma (OPERADORA)
	21:23:01	Blanca		23:54:34 (FIN)	Alma
	21:23:53 (FIN)	Blanca		23:51:48 (INICIO)	Rubí (OPERADORA)
	21:24:25	Armando (DESPACHADOR)		23:52:04	Rubí
2.-	21:24:45 (INICIO)	Blanca (OPERADORA)	24.-	23:53:41	Alma (OPERADORA)
	21:24:50 (FIN)	Blanca		23:53:18 (FIN)	Rubí
3.-	21:25:21 (INICIO)	Yoana (OPERADORA)	25.-	00:04:12 (INICIO)	Erick (Despachador)
	21:25:28	Yoana		00:04:12 (FIN)	Erick
	21:25:33	Yoana		00:07:59 (INICIO)	Rubí (OPERADORA)
	21:25:37 (FIN)	Yoana		00:09:36 (FIN)	Rubí
4.-	21:25:59	Erick (DESPACHADOR)	26.-	00:16:30 (INICIO)	Rubí (OPERADORA)
	21:26:31 (INICIO)	Blanca (OPERADORA)		00:16:38	Rubí
	21:26:38 (FIN)	Blanca		00:16:42 (FIN)	Rubí
5.-	21:29:33 (INICIO)	Blanca (OPERADORA)		00:20:03 (INICIO)	Ivang (DESPACHADOR)

	21:29:41	Yoana (OPERADORA)		00:20:03 (FIN)	Ivang
	21:30:09	Yoana	27.-	00:22:32 (INICIO)	Rubí
	21:30:32 (FIN)	Yoana		00:22:38 (FIN)	Rubí (OPERADORA)
6.-	21:48:34 (INICIO)	Yoana (OPERADORA)	28.-	00:34:11 (INICIO)	Rubí
	21:48:45	Yoana		00:34:21 (FIN)	Rubí (OPERADORA)
	21:49:11	Yoana		00:39:01 (INICIO)	Erick (Despachador)
	21:49:20 (FIN)	Yoana		00:39:01 (FIN)	Erick (Despachador)
	21:50:37	Ivang (DESPACHADOR)	29.-	00:50:10 (INICIO)	Alma (OPERADORA)
7.-	21:53:02 (INICIO)	Yoana		00:50:16 (FIN)	Alma
	21:53:10 (FIN)	Yoana	30.-	00:51:29 (INICIO)	Alma (OPERADORA)
8.-	21: 53:48 (INICIO)	Yoana (OPERADORA)		00:51:29 (FIN)	Alma
	21:53:58	Yoana	31.-	00:52:55 (INICIO)	Alma (OPERADORA)
	21:54:08	Yoana		00:53:00	Alma
	21:54:28 (FIN)	Yoana		00:53:05	Alma
9.-	21:58:33 (INICIO)	Yoana (OPERADORA)		00:53:11 (FIN)	Alma
	21:59:13	Yoana	32.-	00:53:40 (INICIO)	Alma (OPERADORA)
	21:59:19	Yoana		00:53:45	Alma
	21:59:25 (FIN)	Yoana		00:53:49 (FIN)	Alma
10-	22:00:26 (INICIO)	Yoana (OPERADORA)	33.-	00:55:03 (INICIO)	Alma (OPERADORA)
	22:00:56 (FIN)	Yoana		00:55:09	Alma

11.-	22:10:07 (INICIO)	Yoana (OPERADORA)		00:55:15	Alma
	22:10:58 (FIN)	Yoana		00:55:19	Alma
12.-	22:19:35 (INICIO)	Yoana (OPERADORA)		00:55:26	Alma
	22:19:50	Yoana		00:55:32	Alma
	22:21:24	Yoana		00:55:39 (FIN)	Alma
	22:21:29	Yoana	34.-	00:57:16 (INICIO)	Rubí (OPERADORA)
	22:21:53 (FIN)	Yoana		00:57:16 (FIN)	Rubí
	22:22:03	Ivang (DESPACHADOR)	35.-	01:00:18 (INICIO)	Rubí (OPERADORA)
13.-	22:22:50 (INICIO)	Yoana (OPERADORA)		01:00:26	Rubí
	22:23:00 (FIN)	Yoana		01:00:33 (FIN)	Rubí
14.-	22:37:58 (INICIO)	Yoana (OPERADORA)		01:01:13	Ivang (DESPACHADOR)
	22:38:06 (FIN)	Yoana	36.-	01:01:38 (INICIO)	Alma (OPERADORA)
15.-	22:39:49 (INICIO)	Blanca (OPERADORA)		01:01:50	Ivang (DESPACHADOR)
	22:39:58 (FIN)	Blanca		01:01:38 (FIN)	Ivang
16.-	22:41:31 (INICIO)	Yoana (OPERADORA)	37.-	01:02:54 (INICIO)	Alma
	22:41:59 (FIN)	Yoana		01:03:05 (FIN)	Alma
17.-	22:50:22 (INICIO)	Yoana (OPERADORA)		01:03:04 (INICIO)	Rubí (OPERADORA)
	22:50:48	Yoana		01:03:17	Rubí
	22:51:00	Yoana		01:03:22	Rubí
	22:51:04 (FIN)	Yoana		01:03:29 (FIN)	Rubí
	22:54:20	Armando (Despachador)	38.-	01:03:31 (INICIO)	Alma (OPERADORA)

18.-	22:54:15 (INICIO)	Blanca (OPERADORA)		01:03:39	Alma
	22:54:26	Blanca		01:03:46	Alma
	22:54:37	Blanca		01:03:54	Alma
	22:55:18 (FIN)	Blanca		01:04:00 (FIN)	Alma
	22:55:33	Armando (DESPACHADOR)	39.-	01:08:12 (INICIO)	Rubí (OPERADORA)
19.-	23:09:17 (INICIO)	Alma (OPERADORA)		01:08:12 (FIN)	Rubí
	23:09:26	Alma (OPERADORA)		01:10:41 (FIN)	Armando (DESPACHADOR)
	23:09:49	Alma	40.-	01:11:42 (INICIO)	Rubí (OPERADORA)
	23:10:16	Alma		01:11:50	Rubí
	23:10:30	Alma		01:11:57	Rubí
	23:10:49	Alma		01:12:09	Rubí
	23:11:00 (FIN)	Alma		01:12:15 (FIN)	Rubí
20.-	23:26:20 (INICIO)	Rubí (OPERADORA)		01:38:33 (INICIO)	Ivang (DESPACHADOR)
	23:26:28 (FIN)	Rubí		01:42:22	Ivang
21.-	23:33:33 (INICIO)	Alma (OPERADORA)		01:43:38 (FIN)	Ivang
	23:34:38	Alma		02:21:03 (INICIO)	Erick
	23:35:12	Alma		02:21:07 (FIN)	alma
	23:36:07	Alma		02:52:31 (INICIO)	Ivang (DESPACHADOR)
	23:37:32 (FIN)	Alma		02:53:04 (FIN)	Ivang
	23:37:32	Armando (DESPACHADOR)		07:27:44 (INICIO)	Ivang (DESPACHADOR)
22.-	23:39:30 (INICIO)	Alma (OPERADORA)		07:27:44 (FIN)	Ivang

Según las papeletas electrónicas entregadas a la autoridad ministerial por el Director General del Sistema Estatal de Información, durante la sucesión de los hechos del 26 y 27 de septiembre de 2014, se realizaron un total de 43 llamadas al C-4 de Iguala.

A continuación, se detallan las llamadas telefónicas entrantes que se registraron cronológicamente en los diversos folios o incidentes del C-4 de Iguala a partir de las 21:22:08 horas del 26 de septiembre y hasta las 10:15:00 horas del 27 de septiembre de 2014, conforme al recuadro que antecede. Debido a que la CNDH detectó llamadas entrantes y salientes del C-4 en ese periodo que no fueron registradas en el sistema del Centro, se insertan las referencias de las mismas en el sitio que les correspondería de acuerdo a la secuencia registral.

Es muy importante destacar que en la secuencia de llamadas realizadas al C-4 la condición de los normalistas en las incidencias denunciadas va evolucionando. En la sucesión de llamadas se advierten en general tres grandes momentos: En el primero, la serie de reportes identifican a los normalistas como activos de infracciones a la Ley y como causantes de desorden y se pide la intervención de la autoridad para neutralizar los actos. En un segundo momento, los reportes son para denunciar hechos violentos en los que incluso hay disparos de armas de fuego y en los que resultan personas lesionadas. Los actos aquí son ejecutados en contra de los normalistas. Su condición cambió a la de víctimas de agresión y abuso por parte de las instancias policiales. Se solicita auxilio médico emergente. En el tercer momento, después de las 23:00 horas derivado de un “cambio de orden” originado en la cúpula de la organización criminal de “Guerrero Unidos” que se explica ampliamente en el apartado referente a la “Transmisión de Órdenes para Ejecutar Actos de Agresión y Desaparición en Contra de los Normalistas de Ayotzinapa”, las llamadas al C-4 tienen que ver con la denuncia de actos de agresión letal ejecutados en contra de los normalistas en su lógica condición de víctimas de los hechos, en contra de otras personas, taxistas, pasajeros e incluso de personas que son

confundidas con estudiantes y en contra de periodistas, profesores y personas que auxiliaron a los normalistas agredidos.

Secuencia de Comunicaciones en el C-4 el 26 y 27 de septiembre de 2014.

1.- En este espacio y con este número relativo a la mención consecutiva de las llamadas recibidas en el C-4, debió citarse un reporte efectuado por la propia Policía Estatal en relación con la llegada de los normalistas a la ciudad de Iguala. El Sargento Segundo de Infantería del 27/o. Batallón, Felipe González Cano, acreditado en el C-4 de Iguala, refirió ministerialmente que el 26 de septiembre de 2014, a las 20:00 horas, la Policía Estatal informó del arribo de los estudiantes a la caseta de cobro número 3 de Iguala y al restaurante “La Palma” ubicado en el lugar conocido como “Rancho del Cura”. Este reporte del que da cuenta el elemento militar, no fue registrado por el Centro de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo de Iguala, situación que evidencia la forma irregular en la que el personal del Centro realizaba sus funciones.

De esta manera, oficialmente, el primer reporte del C-4 relacionado con la sucesión de los hechos de la noche de Iguala, fue registrado a las 21:22:08 horas con el folio o incidente 002683889 por la operadora 3. Se trató de una llamada telefónica anónima proveniente del número “733 ...” que inició a las 21:22:08 horas y concluyó a las 21:23:53 horas del 26 de septiembre de 2014. Se reportó un “Disturbio Estudiantil” en la calle Altamirano, colonia Centro de Iguala. En el referido folio se registró textualmente lo siguiente: “PIDEN EL APOYO DE LA PREVENTIVA YA QUE EN LA DIRECCIÓN ANTES MENCIONADA ESTÁ UN GRUPO DE ESTUDIANTES AYOTZINAPOS LOS CUALES SE QUIEREN INTRODUCIR A LA ESTRELLA BLANCA, PIDE QUE SE MANDE LA UNIDAD”. A las 21:24:25 horas, el despachador 6 de la Policía Municipal de Iguala, transmitió el llamado y pasó el reporte en los términos siguientes: “SE PASÓ EL REPORTE AL SUPERVISOR EN

TURNO EL POLICÍA SEGUNDO ALEJANDRO TENESCALCO MEJÍA al sector PREV (POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL DE IGUALA)".

De acuerdo con documentación que obra en el expediente de la CNDH, la línea telefónica de donde se generó la llamada de emergencia está registrada a nombre de un usuario abonado. Radio Móvil Dipsa.

Las investigaciones han demostrado la participación que tuvo en los hechos de agresión y desaparición de los normalistas, el entonces Supervisor de Turno de la Policía Municipal de Iguala, Alejandro Tenescalco Mejía, quien se encuentra actualmente sustraído a la acción de la justicia, pendiente que se cumplan diversas órdenes de aprehensión giradas en su contra por la comisión de diversos delitos del orden común y federal. A Tenescalco Mejía, la PGR ha pretendido atribuirle erróneamente la personalidad de el "Caminante", tal y como se explica detalladamente en los apartados "Análisis de la Ubicación Georreferencial de las Líneas de Telefonía Móvil de los Normalistas de Ayotzinapa Desaparecidos, de Elementos de Corporaciones Policiales Partícipes y de Integrantes de la Organización Criminal 'Guerreros Unidos', en los Momentos Críticos de los Hechos de Iguala" y en el de "Transmisión de Órdenes para Ejecutar Actos de Agresión y Desaparición en Contra de los Normalistas de Ayotzinapa", de la presente Recomendación.

2.- Relacionada con el incidente registrado en el reporte anterior, a las 21:24:45 horas del 26 de septiembre de 2014, la operadora 3 recibió una llamada telefónica anónima que quedó registrada bajo el número de folio 002663894. En la papeleta correspondiente, como contenido de la llamada, se asentó: "SE COMUNICA UN SR. EL CUAL COMENTA QUE EN LA DIRECCIÓN ANTES MENCIONADA ESTÁN VARIOS JÓVENES LOS CUALES ESTÁN YA DE AGRESIVOS CON LAS PERSONAS. PIDE QUE SE MANDE LA PREVENTIVA".

3.- De las 21:25:21 a las 21:25:37 horas, la operadora 1 del C-4 Iguala, registró una llamada bajo el número de incidente 002683892 en la que se: “REPORTA QUE HAY COMO 40 JÓVENES LOS CUALES SE QUIEREN LLEVAR UN AUTOBÚS CON PASAJERON (sic) PIDE EL APOYO DE LAS AUTORIDADES”. A las 21:25:59 horas, el despachador Erick Nazario Hernández de la Policía Estatal, hizo una anotación en la papeleta correspondiente a esta llamada en los términos siguientes: “EN APOYO A ESTE REPORTE SE TRASLADA PERSONAL DE LA FUERZA ESTATAL AL MANDO DEL OFICIAL JOSÉ ADAME BAUTISTA COORDINADOR OPERATIVO DE LA ZONA NORTE.....SE CONTINUARÁ INFORMANDO”.

El “despacho” de este reporte marcaría el inicio de una serie de omisiones en las que incurrió la Policía Estatal en la sucesión de hechos de la noche de Iguala.

4.- De las 21:26:31 a las 21:26:38 horas, la operadora 3 registró un reporte de llamada con el número 002683900, en el cual se hace alusión al incidente estudiantil de la Central de Autobuses en los siguientes términos: “SE COMUNICA UN SR. EL CUAL PIDE QUE SE MANDE LA PREVENTIVA Y MÁS REFUERZOS YA QUE EN LA DIRECCIÓN ANTES MENCIONADA ESTÁN LOS ESTUDIANTES AYOTZINAPOS Y SE ESTÁN LLEVANDO 2 CAMIONES DE LA ESTRELLA BLANCA”.

5.- De las 21:29:33 a las 21:30:32 horas, la operadora 1 atendió una llamada que registró con el número 002683893. En el reporte se asentó: “PIDE EL APOYO DE LAS AUTORIDADES YA QUE INDICA QUE SE ENCUENTRAN LOS AYOTZINAPOS AGREDIENDO A LA GENTE QUE SE ENCUENTRA EN EL INT DE LA ESTRELLA DE ORO”.

Vinculado con la secuencia de los hechos denunciados en estas llamadas, de las declaraciones ministeriales rendidas por Raúl Cisneros García⁵⁴³ y Eliezer Ávila Quintana⁵⁴⁴, ambos elementos de la Policía Municipal de Iguala, se desprende que para atender los reportes transmitidos por el C-4 a esa corporación en la “noche de Iguala”, se desplegaron diversidad de acciones. Ambos agentes coinciden en señalar que, vía radio, les comunicaron que sobre la calle Galeana iba un autobús con personas encapuchadas, por lo que se les solicitó atendieran la situación. Refieren que se movilizaron con rumbo al sitio. Cuando llegaron a la calle Galeana, relatan, advirtieron que se encontraban tres autobuses parados, uno atrás del otro. Es oportuno recordar aquí que es en este sitio y en esas circunstancias, en las que el elemento policial de nombre Raúl Cisneros García, escenificó un altercado y un forcejeó con uno de los estudiantes normalistas que ya se trasladaban a bordo de autobuses después de salir de la Central Camionera. Es justamente esa situación en la que el propio agente Raúl Cisneros realiza disparos disuasivos hacia el piso y una esquirla o un pequeño fragmento de concreto lesiona al normalista; es en esa circunstancia en la que el elemento policial de Iguala, Alejandro Tenescalco Mejía, con el mismo fin también hace detonar su arma con disparos al aire, tal cual se relata en el apartado específico de esta Recomendación relativo a la “Persecución y Agresión a los Normalistas que Viajaban en la Caravana de Autobuses Interceptada en la calle Juan N. Álvarez y Periférico. Desaparición de los Normalistas que iban a bordo del autobús ‘Estrella de Oro’ 1568”. **(EVIDENCIAS 25 Y 26)**

En este espacio debiera ir inserto el registro de una llamada que se realizó al C-4 a las 21:40:00 horas del 26 de septiembre de 2014 pero de ella, o no se dio cuenta en el sistema del Centro o no fue incluida en la información contenida en la documentación que remitió al Ministerio Público de la Federación el Director del Sistema Estatal de Información Policial. La CNDH se percata de esta llamada porque en la “Tarjeta Informativa número 02370” fechada el 26 de septiembre de 2014,

⁵⁴³ Declaración ministerial de Raúl Cisneros García, rendida ante la entonces PGJEG, el 28 de septiembre de 2014.

⁵⁴⁴ Declaración ministerial de Eliezer Ávila Quintana, rendida ante la PGR, el 12 de noviembre de 2014.

suscrita por José Adame Bautista, Coordinador Operativo de la Región Norte de la Policía Estatal de Guerrero, exhibida durante su declaración ministerial -y analizada en la sección “La Policía Estatal Ante los Reportes del C-4” de este apartado-, mediante la cual informa tanto al Secretario de Seguridad Pública como al Subsecretario de Prevención y Operación Policial de los hechos que se estaban suscitando, se hace alusión expresa a esta comunicación telefónica en los términos siguientes: “LLAMADAS TELEFÓNICAS REALIZADAS POR LA CIUDADANIA EN LOS NÚMEROS DE EMERGENCIA 066, ATENDIDAS POR LAS OPERADORAS DE DICHO NÚMERO DE EMERGENCIA, COMO LO ESTABLECEN LAS PAPELETAS QUE SE LEVANTARON CON DICHS REPORTES: ... 21:40 HORAS, PAPELETA 02683936, SE RECIBE OTRA LLAMADA VÍA 066, EN LA QUE MANIFIESTAN ESCUCHAR DETONACIONES POR ARMA DE FUEGO EN PERIFÉRICO NORTE Y CALLE JUAN N. ÁLVAREZ. REPORTANDO VARIAS PERSONAS CON ARMA DE FUEGO ...”.

Esta llamada tiene singular importancia por la hora en que se efectúa y, desde luego, por su contenido. De la información a la que se ha tenido acceso, esta es la primer comunicación que recibe el C-4 respecto de los actos de agresión que desde las 21:19 horas aproximadamente (como se explica en el apartado “Persecución y Agresión a los Normalistas que Viajaban en la Caravana de Autobuses Interceptada en la calle Juan N. Álvarez y Periférico. Desaparición de los Normalistas que iban a bordo del autobús ‘Estrella de Oro’ 1568” de esta Recomendación) estaban siendo ejecutados en contra de los normalistas de Ayotzinapa. Marca el momento en el que todas las instancias y corporaciones representadas en el C-4 se enteran de dichos actos, lo cual tiene significado particular para valorar las acciones u omisiones en las que pudieron haber incurrido la Policía Estatal de Guerrero, la Procuraduría General de la República, la Policía Federal y miembros del Ejército Mexicano, particularmente del 27/o Batallón de Infantería, durante la sucesión de los hechos.

Como al final de este apartado se explicará detalladamente, desde las 21:45 horas, el C-4 Iguala puso en conocimiento de la PGR el inicio de los hechos de

agresión que más tarde se sabría eran ejecutados en contra de los normalistas de Ayotzinapa, sólo que, como ocurrió con alguna otra información, de esa comunicación no existe registro alguno en el sistema del C-4.

6.- De las 21:48:34 a las 21:49:20 horas, la operadora 1 atendió un llamado que registró con el folio número 002683949, en el que se reportó un herido con arma de fuego en la calle Juan N. Álvarez. Se trató de una llamada telefónica anónima proveniente del número “745 ...”. En la papeleta correspondiente se asentó lo siguiente: “PIDE SE MANDE DE INMEDIATO LA AMBULANCIA YA QUE INDICA QUE LE ACABAN DE DISPARAR A UNA PERSONA Y TIENE LESIÓN EN LA CABEZA”. A las 21:50:37 horas, el despachador 2 de Protección Civil de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, asentó en el reporte: “INDICA RADIO OPERADOR DE CRUZ ROJA QUE ACUDE UNIDAD 061”.

De acuerdo con la información que proviene del expediente, la línea telefónica de la que se hizo la llamada al C-4 para reportar incidentes que sucedían en contra de los normalistas en la calle de Juan N. Álvarez de Iguala, no ha sido investigada aún por la PGR.

Con base en información telefónica analizada, la CNDH pudo identificar que la llamada fue realizada por un estudiante de la Escuela Normal Rural “Raúl Isidro Burgos” de Ayotzinapa, sobreviviente de los hechos. Mediante esta llamada, el normalista solicitó auxilio médico para su compañero Aldo Gutiérrez Solano, quien acababa de recibir un disparo de arma de fuego en la cabeza.

En declaración ante el Ministerio Público del Fuero Común del 27 de septiembre de 2014, el estudiante se ubicó precisamente en el escenario criminal de Juan N. Álvarez, lugar en el que fue lesionado el normalista Aldo Gutiérrez Solano.

De la revisión de los datos que posee la CNDH sobre el teléfono celular asociado al normalista, se detectó que a las 21:36:40 horas del 26 de septiembre de 2014, el normalista Alexander Mora Venancio, quien para esos momentos se

encontraba en las inmediaciones del “Puente del Chipote” de Iguala, le llamó a ese número telefónico.

7.- En este espacio y con este número que debiera ser relativo a la mención secuencial de actividades realizadas en el C-4, consecuentes a la atención y seguimiento de llamadas de la ciudadanía, debiera ir inserta la comunicación efectuada por uno de los despachadores del C-4 para dar intervención a la Policía Federal. De esta comunicación no existe registro en el sistema del Centro, se sabe de ella justamente porque su contenido es la parte esencial de una Tarjeta Informativa a través de la cual un Suboficial informa a sus superiores e instancias centrales de la Policía Federal de lo que estaba aconteciendo en Iguala durante los primeros momentos de las agresiones ejecutadas en contra de los normalistas por la Policía de Iguala. El Suboficial de la Policía Federal, en atención a la instrucción girada por el entonces Titular de la “Estación Iguala” de la Policía Federal Luis Antonio Dorantes Macías, el 26 de septiembre de 2014, efectivamente, emitió la Tarjeta Informativa dirigida a “Código: PF/DSR/CEG/EI/T.I/1362/2014”, en ausencia de su jefe Luis Antonio Dorantes Macías, documento en el que señaló textualmente: “Hoy a las 21:55 horas, el C. Policía Acreditado del Estado Erick Nazario Hernández despachador del C-4, informa que los estudiantes de la Escuela Normal Rural de Ayotzinapa, Gro., a bordo de 2 Omnibuses de la empresa Estrella de Oro Económicos 1568 y 1531, ocasionaron disturbios en la calle de Juan N. Álvarez y sobre Periférico de esta Ciudad, con elementos de la Policía Preventiva Municipal, así mismo las unidades se encuentran al pendientes (sic) a los accesos de esta Ciudad”.

La llamada entrante siguiente que si queda registrada en el sistema del C-4 fue la realizada de las 21:53:02 a las 21:53:10 horas. La operadora 1 atendió esta llamada que registró con el número de incidente 002683960. En el reporte se señaló: “PIDE SE MANDE UNA AMBULANCIA YA QUE INDICA SE ENCUENTRA UN JOVEN LESIONADO POR ARMA DE FUEGO”.

8.- De las 21:53:48 a las 21:54:28 horas, la operadora 1 del C-4 Iguala, registró el llamado número 002683955 en cuya papeleta se asentó: “PIDE AYUDA YA QUE INDICA QUE SE ESCUCHAN DETONACIONES DE ARMA DE FUEGO. PIDE SE MANDE DE INMEDIATO LA AYUDA”.

9.- De las 21:58:33 a las 21:59:25 horas, la operadora 1 recibió una llamada que registró con el número 002683951. En el reporte respectivo se señaló: “PIDE SE MANDE DE INMEDIATO LA AMBULANCIA YA QUE INDICA QUE LE ACABAN DE DISPARAR A UNA PERSONA Y TIENE LA LESIÓN EN LA CABEZA”.

Como puede advertirse las llamadas en el C-4, tienen que ver con llamados de emergencia en las que se pide brindar auxilio y atención médica a quienes resultaron lesionados en los hechos ocurridos en las calles Juan N. Álvarez y Periférico. A la postre se sabría que las víctimas de esos hechos eran estudiantes de la Escuela Normal Rural “Raúl Isidro Burgos” de Ayotzinapa. Los respectivos reportes del C-4 fueron canalizados a instancias de atención médica en emergencias como la Cruz Roja.

En el reporte de las 21:53:02 horas, quedó asentado que se solicitó el envío de una ambulancia para auxiliar a un joven lesionado por disparo de arma de fuego. Cinco minutos más tarde, a las 21:58:33 horas, relacionada con el mismo hecho, se registró una llamada en la que se pedía mandar de inmediato una ambulancia para atender a una persona que tenía una lesión en la cabeza. Luego se sabría que la víctima era el normalista Aldo Gutiérrez Solano. En relación con estos reportes, un paramédico de la Cruz Roja⁵⁴⁵, declaró que aproximadamente a las 21:00 o 21:30 horas de la noche, se recibió en las Instalaciones de la Cruz Roja, una llamada del Radio Operador del C-4 en turno, solicitando una unidad en la calle de Juan N. Álvarez esquina con Periférico Norte. Señaló que fue enviada al lugar la unidad 061 operada por un doctor acompañado de dos paramédicos. El doctor y los

⁵⁴⁵ Declaración rendida por un paramédico de la Cruz Roja Mexicana, ante la PGR, el 19 de diciembre de 2014.

paramédicos refirieron ministerialmente que al llegar al sitio se encontraron con una persona que presentaba herida penetrante con entrada y salida en la cabeza, zona parietal lateral. Como hora de llegada al lugar, en el Formato de Registro de Atención Prehospitalaria (FRAC) con número de folio 7246883, quedaron asentadas las 22:02 horas, del 26 de septiembre. En el documento quedó inscrito que el lesionado fue trasladado al Hospital General Jorge Soberón Acevedo a las 22:06 horas. El médico de guardia del nosocomio registró la recepción del lesionado a las 22:07 horas.
(EVIDENCIA 27)

10.- De las 22:00:26 a las 22:00:56 horas, la operadora 1 atendió una llamada que registró con el número 002683975. En la papeleta correspondiente se asentó: “REPORTA QUE SE ESCUCHAN DETONACIONES DE ARMA DE FUEGO POR LO QUE PIDE SE PASE EL REPORTE A LA POLICÍA”.

11.- De las 22:10:07 a las 22:10:58 horas, la operadora 1 registró otra llamada, ahora con el número 002683893, en la que se: “PREGUNTA QUÉ ES LO QUE ESTÁ PASANDO YA QUE INDICA QUE SE ESCUCHARON VARIAS DETONACIONES”.

12.- De las 22:19:35 a las 22:21:53 horas, la operadora 1 registró una llamada más con el folio número 002684007, en la que se reporta crisis nerviosa en la calle Álvarez, colonia Juan N. Álvarez. La llamada telefónica anónima provino del número “745 ...”. En la papeleta se asentó textualmente: “LLAMA PIDIENDO LA AMBULANCIA YA QUE INDICA QUE UNA PERSONA DE SEXO FEMENINO NO PUEDE RESPIRAR, INDICA QUE ENTRÓ EN CRISIS POR LOS DISPAROS”. A las 22:22:03 horas, un despachador 2 de Protección Civil de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, pasó el reporte en los términos siguientes: “La llamada ha sido transferida a la CORPORACIÓN, ESTÁ ENTERADA Y SE TRASLADARÁ EN CUANTO SE DESOCUPE al sector CROJA (CRUZ ROJA)”.

13.- De las 22:22:50 a las 22:23:00 horas, de nueva cuenta, la operadoras 1 recibió una llamada más que registró con el folio 002684015, llamada en la que se:

“PREGUNTA SÍ YA SE MANDÓ LA AMBULANCIA. SE LE INDICA QUE VA EN CAMINO”.

14.- De las 22:37:58 a las 22:38:06 horas, la operadora 1 atendió otra llamada ligada a las inmediatas anteriores, misma que, registró con el folio 002684029. En la llamada se: “PREGUNTA SÍ YA SE MANDÓ LA AMBULANCIA”.

15.- De las 22:39:49 a las 22:39:58 horas, la operadora 3 del C-4 registró una llamada con el número de folio 002684038 en el que se señaló: “SE COMUNICA UN SR. EL CUAL COMENTA QUE EN LA DIRECCIÓN ANTES MENCIONADA ESTÁ UN JOVEN ENFERMO QUE NO PUEDE RESPIRAR MUY BIEN. POR LO QUE PIDE QUE SE MANDE LA CRUZ ROJA”

16.- De las 22:41:31 a las 22:41:59 horas, relacionada con el incidente que se venía reportando, la operadora 1 registró una llamada adicional con el folio 002684057 en la que: “INDICA QUE LA AMBULANCIA NO LLEGA, SE INDICA QUE SE PASARÁ NUEVAMENTE EL REPORTE”.

La serie de llamadas transcritas en las que se reportan que una persona presenta dificultades respiratorias, tienen que ver con la situación que atravesaba el normalista de primer grado, quien se encontraba junto con sus compañeros, precisamente en las calles de Juan N. Álvarez y Periférico de Iguala. Los problemas respiratorios que presentó Miguel Ángel fueron consecuentes a las circunstancias y particularmente al padecimiento de asma que ya tenía. Sobre este caso, un paramédico de la Cruz Roja,⁵⁴⁶ declaró que se recibió un reporte sobre una persona con dificultad respiratoria. Indicó que antes de llegar a Juan N. Álvarez, la ambulancia fue interceptada por una patrulla de la Policía Municipal de Iguala de la que bajaron cuatro elementos cargando a una persona del sexo masculino. Los agentes de policía dijeron: “aquí traemos al lesionado”. Según explica, previa revisión, se percataron que el joven sólo tenía dificultad respiratoria por lo que lo

⁵⁴⁶ Declaración rendida por un paramédico de la Cruz Roja, ante la PGR, el 19 de diciembre de 2014.

trasladaron al Hospital General de Iguala. Las incidencias en el auxilio prestado al estudiante de primer grado por parte de elementos policiales, se explica en el apartado de esta Recomendación en el que se aborda la descripción de los hechos suscitados en la calle Juan N. Álvarez y Periférico de Iguala. Ahí queda precisado, por ejemplo, que fueron elementos de la Policía Municipal de Cocula, entre otros el Subdirector de esa corporación César Nava González, quienes auxiliaron al normalista con crisis respiratoria y no agentes de la Policía Municipal de Iguala como lo refirió el paramédico de la Cruz Roja y que, además, fue en una patrulla de la Policía Municipal de Cocula, en la que trasladaron al normalista hacia el lugar donde se encontraba la ambulancia, tal y como el propio Cesar Nava González lo refirió al rendir su declaración ministerial,⁵⁴⁷ hecho que puede constatarse en las imágenes del video que fue publicado en la página “Desinformémonos” www.desinformemonos.org y que obra en el expediente de este Organismo Nacional. Igualmente, el hecho se corrobora con lo declarado ante la autoridad federal ministerial por los siete normalistas, quienes coincidieron en referir que uno de sus compañeros tenía problemas respiratorios, motivo por el cual lo acercaron al lugar donde estaban los policías para que pudieran auxiliarlo. Refieren que observaron cuando Miguel Ángel fue subido a una patrulla y llevado para ser atendido en una ambulancia. **(EVIDENCIAS 28 Y 29)**

17.- De las 22:50:22 a las 22:51:04 horas, la operadora 1 atendió la llamada que se registró con el folio número 002684085, en la que se reportó a una persona armada en la calle Pacheco esquina con calle Negrete, colonia Centro, Municipio de Iguala. Se trató de una llamada telefónica anónima proveniente del número “733 ...”. En la papeleta se asentó textualmente: “VA UN SUJETO CORRIENDO CON ARMA EN LA MANO DE FUEGO. GUERO. DELGADO PLAYERA NEGRA Y PANT DE MEZCLILLA VA RUMBO AL SEMÁFORO”. A las 22:54:20 horas, el despachador 6 de la Policía Municipal de Iguala, pasó el reporte en los términos siguientes: “La llamada asido (sic) trasferida a SE PASÓ EL REPORTE A LAS UNIDADES al sector

⁵⁴⁷ Declaración de César Nava González, rendida ante la PGR el 18 de noviembre de 2014.

PPREV (POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL DE IGUALA)". Conforme a la documentación agregada al expediente, la línea telefónica "733 ..." de donde se generó la llamada, está registrada a nombre de un usuario abonado. Radio Móvil Dipsa.

18.- De las 22:54:15 a las 22:55:18 horas, la operadora 3 del C-4 recibió una llamada que registró con el folio 002684095, en la que se reportó a individuos sospechosos en la colonia Loma Pajaritos, Municipio de Iguala. Según el registro, la llamada telefónica la realizó una persona, que se identificó con el nombre de YOLANDA desde el número "733 ...". En la papeleta se asentó textualmente: "COMENTA QUE EN LA DIRECCIÓN ANTES MENCIONADA HAY VARIOS SUJETOS ESCONDIDOS POR LO QUE PIDE QUE SE MANDE LA PREVENTIVA. ASÍ MISMO INDICA QUE ESTAN ATARS (sic) DEL ANUNCIO QUE DICE BIENVENIDOS A LA LOMA PAJARITOS". A las 22:55:33 horas, el despachador 6 de la Policía Municipal de Iguala, pasó el reporte en los términos siguientes: "La llamada asido (sic) trasferida a SE PASÓ EL REPORTE A LAS UNIDADES al sector PPREV (POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL DE IGUALA). Las investigaciones determinaron que la línea telefónica "733 ..."de donde se generó la llamada, corresponde a un ususario abonado. Radio Móvil Dipsa.

19.- De las 23:09:17 a las 23:11:00 horas, la operadora 8 atendió un llamado que registró con el folio 002684107, en la que se dijo lo siguiente: "SE COMUNICA UNA SEÑORA INFORMANDO QUE A LA COLONIA PAJARITOS ESTÁN LLEGANDO VARIOS JÓVENES Y SE ESTÁN ESCONDIENDO DETRÁS DE UNA BARDA QUE SE ENCUENTRA EN LA COLONIA. LA REPORTANTE DICE QUE TODOS ÉSTOS ESTÁN HABLANDO EN CALVE (sic) CLAVE PIDE QUE SE LE PASE EL REPORTE A LAS UNIDADES DE POLICÍA PARA QUE ACUDAN A VER VERIFICAR Y A DETENERLOS".

20.- De las 23:26:20 a las 23:26:28 horas, la operadora 2 registró en el folio número 002683889 una llamada con el texto siguiente: "REPORTA EL SEÑOR QUE VARIOS JÓVENES SE ESTÁ (sic) BAJANDO DE UN AUTOBÚS DE LA ESTRELLA

DE ORO. EL REPORTANTE NO PROPORCIONA MÁS DATOS NI REFERENCIAS YA QUE SU LLAMADA SE ESCUCHA ENTRE CORTADO”. De esta llamada, podría llamar la atención la referencia de que jóvenes bajan de un autobús “Estrella de Oro”, considerando que es justamente de 2 autobuses de esa línea de autotransporte de donde fueron sustraídos los 43 normalistas desaparecidos, sin embargo, a la hora en que se dio esta llamada (23:26:20) había transcurrido ya aproximadamente casi una hora y media de que los normalistas que viajaban a bordo del autobús 1568 interceptado –junto con otros 2 autobuses- en las calles Juan N. Álvarez y Periférico y poco más de una hora aproximada de que los estudiantes que iban a bordo del 1531 detenido en el “Puente del Chipote”, fueron bajados de ambas unidades como acto inicial de los hechos de desaparición. Las investigaciones oficiales y las propias de la CNDH han establecido que ambos autobuses quedaron en el lugar de los hechos, luego de que los normalistas fueron sustraídos, hasta que horas más tarde la autoridad investigadora determinó su retiro. De manera que la llamada pudo referirse a cualquier hecho pero no al de la sustracción de los 43 normalistas.

21.- De las 23:33:33 a las 23:37:32 horas, la operadora 8 registró con el folio 002684135, la llamada anónima en la que se reporta a individuo sospechoso en lugar conocido como Tomatal, Carretera Nacional México-Acapulco, Municipio de Iguala. En la papeleta se asentó textualmente lo siguiente: “A LA ALTURA DE TRANSPORTES REPORTAN QUE SOBRE LA CARRETERA VAN CAMINANDO ALREDEDOR DE 20 JÓVENES CON PALOS, PIEDRAS Y MACHETES VAN CON DIRECCIÓN DE LA COLONIA TOMATAL AL CENTRO DE IGUALA, ASÍ MISMO EL REPORTANTE MENCIONA QUE VIO POR EL LUGAR UN AUTOBÚS DE LA ESTRELLA DE ORO ABANDONADO CON LOS VIDRIOS ROTOS Y LLANTAS PONCHADAS, PIDE QUE SE PASE EL REPORTE A LA POLICÍA”. A las 23:37:32 horas, el despachador 6 de la Policía Municipal de Iguala, pasó el reporte en los términos siguientes: “La llamada asido (sic) transferida a SE PASÓ EL REPORTE AL SUPERVISOR POLICÍA SEGUNDO ALEJANDRO TENESCALCO MEJÍA al sector PREV. (POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL DE IGUALA). En relación con las incidencias en las inmediaciones del lugar al que se le identificó como “Tomatal”

y del sitio llamado como “Loma Pajaritos”, se atendieron dos llamadas más identificadas con los números 29 y 30: **29.-** De las 00:50:10 a las 00:50:16 horas, la operadora 8 recibió una llamada que registró con el folio 002684151, en la que se señaló: “REPORTAN QUE POR EL LUGAR VAN CAMINANDO MÁS DE DIEZ JÓVENES Y SE PARARON A LA ALTURA”. **30.-** A las 00:51:29 horas, la operadora 8 recibió la llamada que registró en la papeleta del folio 002684135 en los siguientes términos: “SE COMUNICA UN SEÑOR PARA INFORMAR QUE POR EL LUGAR SE ENCUENTRAN CAMINANDO VARIOS SUJETOS CAMINANDO CON DIRECCIÓN AL CENTRO DE IGUALA PIDE QUE ACUDA UNA UNIDAD DE PREVENTIVA A VERIFICAR”.

Varias cuestiones tienen en común las llamadas telefónicas 18, 19, 21, 29 y 30, realizadas al C-4 de Iguala. Como ocurrió en la secuencia inicial de los reportes, las “denuncias” son formuladas en contra de los normalistas de Ayotzinapa, sólo que en estas cinco no se les identificó como tal sino únicamente se refieren a “jóvenes” o a “sujetos”. Estas llamadas se relacionan con los sucesos vinculados con aproximadamente 14 normalistas de Ayotzinapa, que el día 26 de septiembre de 2014, “tomaron” de la Central de Autobuses de Iguala, el autobús “Estrella Roja” 3278, mismo que, por la parte posterior del inmueble, el camión abandonó las instalaciones de la Central y se dirigió con rumbo a la carretera federal Iguala-Chilpancingo, y aproximadamente a 150 metros antes de llegar al lugar conocido como “Puente del Chipote”, frente al Palacio de Justicia de Iguala, el autobús “Estrella Roja” 3278 fue detenido por patrullas y elementos policiales, quienes obligaron a los estudiantes que descendieran del camión. Los normalistas se retiran del autobús y se dirigen hacia la Colonia “Lomas Pajaritos” e inmediaciones de un cerro aledaño a fin de resguardarse, ya que según lo indicaron los propios estudiantes, fueron perseguidos posteriormente por elementos de la Policía, tal y como se detalla en el apartado “Traslado de los Normalistas en Unidades de Autotransporte Público Durante la Sucesión de los Hechos de Iguala del 26 y 27 de Septiembre de 2014” de la presente Recomendación. En estas llamadas no se les imputa ninguna conducta ilícita en concreto. Los “jóvenes” a quienes se refieren en

estas cinco llamadas, son los normalistas que recién bajaban de las colinas cercanas a las inmediaciones del lugar donde a las 21:42 fueron obligados a bajar del autobús Estrella Roja 3278 (Ecoter) -identificado como el “5° autobús”-, en el que se trasladaban, luego de ser interceptados por elementos policiales. Las llamadas al C-4 se dan en el contexto de la nueva orden -del “cambio de orden”- girada por “El Patrón” que implicaba ya la agresión letal a los normalistas, como se explica en el apartado “Transmisión de Órdenes para Ejecutar Actos de Agresión y Desaparición en Contra de los Normalistas de Ayotzinapa” de esta misma Recomendación. Por paradójico que parezca, según se lee en las papeletas de las cinco llamadas, al parecer sin saberlo, los reportes fueron canalizados a la instancia policial municipal de Iguala autora primera de los actos de agresión contra los normalistas, lo cual tuvo como único efecto orientar a la Policía agresora sobre la ubicación de los estudiantes para ejecutar en su contra las acciones violentas ordenadas. Los reportes se hicieron llegar nada menos que al supervisor policial segundo Alejandro Tenescalco Mejía de la municipal de Iguala. Después de guarecerse, el grupo normalistas decidió caminar hacia el centro de Iguala para ir en apoyo de sus demás compañeros. Igual que como el reportante lo dijo en su llamada (la 21), conforme a sus declaraciones, varios de los normalistas se percataron de que el autobús 1531 en el que viajaban varios de sus compañeros, estaba abandonado en el “Puente del Chipote” con indicios de haber sido atacado. En su retorno al centro de Iguala, justo como lo refieren varios de los normalistas sobrevivientes, fueron agredidos con disparos de arma de fuego. Las huellas de este hecho quedaron marcadas en los sitios por donde caminaron los estudiantes.

En lo que fueron los autos de la averiguación previa número HID/SC/02/0993/2014, ahora agregada al expediente de investigación de la PGR, el agente del Ministerio Público del Fuero Común (Sector Central) del Distrito Judicial de Hidalgo, en Iguala, hizo constar que recibió una llamada telefónicas a las 00:05 horas del 27 de septiembre de 2014, en los términos siguientes: “...se recibió llamada telefónica por parte de personal de C-4, para informar que sobre la carretera nacional México-Acapulco, tramo Iguala-Mezcala, bajo el puente que se ubica casi

frente al edificio del Palacio de Justicia, se encuentra un autobús abandonado de la línea Estrella de Oro, mismo que presente (sic) daños lo que se hace constar para los efectos legales correspondientes...”. La hora en que el agente del Ministerio Público recibe esta comunicación podría hacer suponer que la misma es consecuencia de la llamada número 21 atendida en el C-4, más si el contenido de ésta es la única referencia a hechos vinculados con el autobús 1531 interceptado en el “Puente del Chipote”, casi frente al Palacio de Justicia de Iguala, sin embargo, en el registro de la papeleta no aparece el dato específico -referido por el Ministerio Público en su constancia- del lugar en el que se encontraba el autobús abandonado. Más aún, en ninguno de los registros de las 40 llamadas recibidas en el C-4 se menciona al “edificio del Palacio de Justicia”. Esta situación haría presumir que en el C-4 se contaba con más información de la que se registró, de otro modo no podría haberle proporcionado al agente del Ministerio Público el dato de que “... casi frente al edificio del Palacio de Justicia, se encuentra un autobús abandonado...”. De hecho, en el C-4 tampoco hay registro de la llamada realizada al agente ministerial.

22.- De las 23:39:30 a las 23:39:59 horas, la operadora 8 recibió una llamada que registró con el folio número 002684142, en la que se reportan disparos con arma de fuego en la Carretera Nacional México-Acapulco, a un kilómetro de la salida de Iguala con dirección hacia Iguala (sic). La llamada telefónica provino del número “747 ...”. En la papeleta correspondiente se registró el siguiente texto: “REPORTAN QUE HAY UNA BALACERA EN EL LUGAR PIDE QUE SE PASE EL REPORTE A LAS UNIDADES. EL REPORTANTE DICE QUE HAY HERIDOS PIDE QUE SE PASE EL REPORTE”. A las 23:42:14 horas, el despachador 6 de la Policía Municipal de Iguala, pasó el reporte en los términos siguientes: “La llamada asido (sic) transferida a SE PASÓ EL REPORTE A LOS MANDOS SUPERIORES al sector PPREV (POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL DE IGUALA)”. De la misma manera, a las 23:43:40 horas, el despachador de la Policía Estatal, registró en la papeleta: “EN RELACIÓN A ÉSTE REPORTE TAMBIÉN SE LE HIZO DE CONOCIMIENTO A LA COMISARÍA DE LA POLICÍA FEDERAL SECTOR CAMINOS DE IGUALA, RECIBIÓ EL OFICIAL EZQUIVEL, EL CUAL MANIFESTÓ QUE MANDARÁ A UNA DE SUS

UNIDADES A VERIFICAR EL REPORTE”. En la documentación que obra en el expediente aparece que la línea telefónica “747 ...” de donde se generó la llamada, está registrada a nombre de un usuario abonado. Radio Móvil Dipsa. A las 00:20:03 horas, el despachador de Protección Civil de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, registró en la papeleta lo siguiente: “INFORMA FRANCO DE LA QUE NO SE ENCONTRÓ NADA”. A las 00:39:01 horas, el despachador 2 de la Policía Estatal, anotó en el folio 002684142 lo siguiente: “CON ESTA HORA SE LE REALIZÓ UNA LLAMADA A LA POLICÍA FEDERAL SECTOR CAMINOS, CONTESTANDO EL SUBOFICIAL EZQUIVEL EL CUAL MANIFIESTA QUE EN RELACIÓN A LOS REPORTES QUE SE LE APASADOS (SIC) POR PARTE DE LA POLICÍA ESTATAL NO TENEMOS COMUNICACIÓN CON SUS UNIDADES LAS CUALES SE TRASLADARON A LA DIRECCIÓN ANTES MENCIONADA PARA VERIFICAR EL DATO”.

23.- De las 23:51:01 a las 23:54:34 horas, la operadora 8 atendió una llamada que registró con el folio 002684153, en la que se reportan disparos con arma de fuego en la Carretera Nacional México-Acapulco, en dirección Iguala-Chilpancingo. Según el registro, la llamada telefónica la realizó una persona del sexo masculino. En la papeleta correspondiente se asentó: “REPORTAN QUE IBA A BORDO DE UN AUTOBÚS Y QUE LOS (sic) QUIEN REPORTA DICE QUE SON DEL EQUIPO DE FUTBOL DE (sic) PIDE QUE SE PASE EL REPORTE A LAS UNIDADES YA QUE HAY PERSONAS LESIONADAS, EL REPORTANTE DICE QUE SE ESCONDIERON EN UN CERRO”. A las 23:55:38 horas, el despachador de la Policía Estatal, registró: “La llamada asido(sic) trasferida a SELE(SIC) PASÓ EL REPORTE A LA (sic)”.

24.- De las 23:51:48 a las 23:53:18 horas, la operadora 2 atendió una llamada anónima que registró con el folio número 002684154, en la que se reportan disparos con arma de fuego en la entrada de Santa Teresa, Municipio de Iguala, carretera Nacional Iguala-Chilpancingo. En el reporte se asentó textualmente: “SE RECIBE LLAMADA DE C-4 CHILPO OPERADORA 3 INDICA QUE LE PASARON DEL 088

A UN REPORTANTE QUE UN TAXI QUE VIENE DEL CHILPO A IGUALA, LE DISPARARON A UN CONDUCTOR, SOLICITA QUE SE LE MANDE LA UNIDAD DE LA CRUZ ROJA”. Casi 11 minutos después, a las 00:04:12 horas, el despachador Erick Nazario Hernández de la Policía Estatal, registró en la papeleta: “La llamada ha sido transferida a SE LE PASÓ EL REPORTE A LA COMISARÍA DE LA POLICÍA FEDERAL SECTOR CAMINOS DE IGUALA RECIBIENDO EL OFICIAL ARIZPE, EL CUAL MANIFESTÓ QUE YA SE TRASLADAN SUS UNIDADES, al sector PERN (POLICÍA ESTATAL REGIÓN NORTE)”.

Evidentemente, las llamadas 22, 23 y 24 realizadas al C-4 se relacionan con los sucesos desarrollados en el escenario del cruce de “Santa Teresa” que implicaron la agresión secuencial en 6 ataques pensados y dirigidos, entre otros, en contra de los normalistas de Ayotzinapa, pero ejecutados equívocamente -no circunstancialmente- en contra de conductores y pasajeros que viajaban en 3 taxis locales, en contra de personas que iban a bordo de 2 vehículos de carga y, finalmente, contra los integrantes del equipo de fútbol “Avispones de Chilpancingo”. De acuerdo con las evidencias tal como se explica en el apartado “Hechos Ocurredos en el Cruce de ‘Santa Teresa’, en Iguala. Agresión a los ‘Avispones de Chilpancingo’” de esta Recomendación, en la ejecución de estos hechos toman parte, al menos, 3 agentes policiales de Iguala, de ahí que llame la atención lo paradójico que podría resultar que en la llamada 22, el despachador perteneciente a la Policía Municipal de Iguala haya turnado el reporte a los mandos superiores de su corporación. El que los mandos recibieran los reportes de hechos en que su propia corporación participaba, pudo haberles representado la facilitación de sus ilícitas operaciones. En ese sentido llama la atención la inscripción que a la papeleta hace el despachador 2 de Protección Civil de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, de la que se puede interpretar que “Franco” informó que no se encontró nada. Es decir, que de lo que se denunció en la llamada no se halló nada, que no hubo una balacera que no hay heridos, cuando en realidad, en los hechos de “Santa Teresa” a los que se refería la llamada hubo el fallecimiento de 3 personas y la lesión de 25, tal y como está explicado en el apartado de “Hechos Ocurredos en el

Crucero de 'Santa Teresa', en Iguala. Agresión a los 'Avispones de Chilpancingo'" de esta Recomendación. Es menester que la Procuraduría General de la República indague sobre esta serie de situaciones y determine si la actuación del despachador del C-4, por ejemplo, se dio en el plano de operación normal o hubo las irregularidades que la situación sugiere.⁵⁴⁸ Lo propio debe ocurrir con las acciones del elemento de la Policía Estatal, también despachador del C-4, porque aún cuando las llamadas 22 y 24 las canalizó a la Policía Federal, en la papeleta correspondiente a la llamada 23 no dejó establecido a qué instancia transmitió el reporte. Llama la atención que el despachador Erick Nazario Hernández de la Policía Estatal haya hecho lo que normalmente no se hace y no se acostumbra en el C-4 Iguala: Llamarle a la autoridad a la que se le canalizó un reporte, en este caso en seguimiento a la Policía Federal para hacerle ver que derivado de los reportes, la Policía Estatal (la policía que no quiso actuar en la noche de Iguala) no tenía noticia ni comunicación con las unidades de la Policía Federal que acudieron al crucero de "Santa Teresa" a verificar lo que ahí ocurría, lo cual denota, por una parte, la demanda de información relacionada con los hechos, de la Policía Estatal y, por otra, que para bien o para mal, no estaba habiendo coordinación entre corporaciones. De cualquier forma, la investigación de todo esto se torna indispensable. Ello debe ser así porque tal y como se explica en el apartado "Hechos Ocurridos en el Crucero de 'Santa Teresa', en Iguala. Agresión a los 'Avispones de Chilpancingo'", existen indicios de la participación de la Policía Estatal de los hechos ejecutados en el escenario de "Santa Teresa". Igualmente, porque como lo estableció la CNDH desde el 14 de abril de 2016 y lo refrenda en este documento recomendatorio, el elemento de la Policía Federal Emanuel de la Cruz Pérez Arizpe al que le fue reenviado el reporte de la llamada 24 fue uno de los, al menos, 2 agentes de la Policía Federal, que tomaron parte en los hechos de desaparición de un grupo de normalistas en el "Puente del Chipote".

⁵⁴⁸ Propuesta 7.

En relación con estos reportes canalizados por el C-4, al rendir sus respectivas declaraciones ministeriales ante la PGR, los elementos de la Policía Federal, Víctor Manuel Colmenares Campos⁵⁴⁹ y el Suboficial Emmanuel de la Cruz Pérez Arizpe,⁵⁵⁰ coincidieron en señalar que entre las 00:00 y las 00:20 horas del 27 de septiembre de 2014, la guardia de la Estación recibió una llamada del C-4 informando que a la altura del poblado Santa Teresa, kilómetro 135, aproximadamente, se encontraban varios vehículos que presentaban impactos de arma de fuego, motivo por el que el Titular de la Estación ordenó que se trasladaran diversas unidades para verificar esos acontecimientos. En su declaración ministerial, Emmanuel de la Cruz Pérez Arizpe jamás refirió que él haya sido quien recibió personalmente la llamada telefónica del C-4, como lo asentó el elemento de la Policía Estatal, despachador del C-4, en la papeleta correspondiente a la llamada de las 23:51:48. Es preciso recordar que el otro agente de la Policía Federal que junto con Emmanuel de la Cruz Pérez Arizpe, de acuerdo con las evidencias señaladas en el apartado “Hechos de Desaparición de un Grupo de Normalistas de Ayotzinapa en el ‘Puente del Chipote’ de Iguala”, habrían participado en los hechos de desaparición de un grupo de normalistas en el “Puente del Chipote”, es precisa y principalmente Víctor Manuel Colmenares Campos. **(EVIDENCIAS 30 Y 31)**

En relación con las policías, Municipales de Iguala y Estatal de Guerrero, durante el 26 de septiembre de 2014, en el C-4 de Iguala, se presentaron situaciones en el manejo de la información que deben ser corregidas para evitar su repetición perniciosa. El C-4 recibió reportes en los que se informó de las agresiones de las que, en diferentes momentos, eran objeto, normalistas de Ayotzinapa, integrantes del equipo de fútbol “Avispones” de Chilpancingo, taxistas y diversas personas, por parte de un grupo de individuos, sin que el denunciante especificara en estos casos, como después se sabría, que, entre otros, los autores de estos ataques eran precisamente agentes de la Policía Municipal de Iguala y posiblemente de la Estatal.

⁵⁴⁹ Declaración ministerial de Víctor Manuel Colmenares Campos, rendida ante la PGR, el 11 de mayo de 2015.

⁵⁵⁰ Declaración ministerial rendida por Emmanuel de la Cruz Pérez Arizpe, ante la PGR, el 11 de mayo de 2015.

El C-4 turnó justo a estas Policías reportes vinculados a la situación de agresión que en esos momentos padecían los normalistas, futbolistas y demás personas. Es decir, las peticiones de auxilio de la ciudadanía para que la autoridad hiciera presencia en los lugares de las agresiones, se turnaron para su “atención”, precisamente, a los perpetradores de estos hechos: a la Policía Municipal de Iguala y a la Estatal. Situación que, seguramente, significó que los actos de agresión ejecutados se consumaran sin que otra autoridad de seguridad pública pudiera evitarlo.

Relacionadas con la situación de los normalistas de Ayotzinapa la última llamada que se da al C-4 el 26 de septiembre de 2014, es la que se registra a las 23:51:48, las siguientes serán a partir de los casi primeros 8 minutos del 27 de septiembre de 2014.

25.- De las 00:07:59 a las 00:09:36 horas del 27 de septiembre de 2014, la operadora 2 del C-4 de Iguala, registró en la papeleta correspondiente el folio 002684153 una llamada telefónica respecto de la cual textualmente se asentó lo siguiente: “REPORTA EL SEÑOR QUE SOLICITA APOYO DE UNIDADES DE L (sic) SOLICITA QUE SE LE MANDE LA UNIDAD DE LA CRUZ ROJA, REPORTA EL SEÑOR QUE SOLO VIO QUE HAY UNA ACCIDENTE Y QUE SOLICITA EL APOYO DE LAS UNIDADES DE LA CRUZ ROJA, EL REPORTANTE NO SABE BIEN LO QUE PASA”.

26.- De las 00:16:30 a las 00:16:42 horas, la operadora 2 atendió una llamada que registró con el folio 002684154 respecto de la cual textualmente asentó en la papeleta lo siguiente: “REPORTA EL OFICIAL QUE SOLICITA QUE ACUDA UNA UNIDAD DE LA CRUZ ROJA YA QUE A SU ESPOSA LE ACABAN DE DISPARAR CON ARMA DE FUEGO Y ESTÁ LESIONADA, SE LE INDICA QUE LAS UNIDADES YA VAN EN CAMINO”.

27.- De las 00:22:32 a las 00:22:38 horas, la operadora 2 volvió a atender otra llamada del “Oficial Valente” que registró con el folio 002684154 asentando en la papeleta textualmente lo siguiente: “VUELVE A MARCAR EL OFICIAL VALENTE

QUE NO ACUDIDO (SIC) NI UNA UNIDAD DE LA CRUZ ROJA PARA QUE AUXILIENN (SIC) A SU ESPOSA QUE ESTÁ LESIONADA, SE LE INDICA QUE YA PSAMOS (SIC) SU REPORTE”.

28.- De las 00:34:11 a las 00:34:21 horas, la operadora 2 registró otra llamada más del “oficial Valente”, ahora con el folio 002684154. En la papeleta se asentó lo siguiente: “VUELVE A MARCAR EL OFICIAL VALENTE QUE NO SOLICITA UNA UNIDAD DE LA POLICÍA ESTATAL PARA QUE APOYEN A SU ESPOSA Y SE LE TRANSFIRIÓ AL DESP. DEL ESTADO YA QUE EL OFICIAL MARCÓ VARIAS VECES”. De las 01:03:31 a las 01:04:00 horas, la operadora 8 registró una llamada más –identificada con el número **38-** del “Oficial Valente” que se inscribió con el folio 002684165 con el texto siguiente: “SE COMUNICA UN ELEMENTO DE LA POLICÍA ESTATAL INFORMANDO QUE SU ESPOSA VENÍA A BORDO DE UN TAXI COLECTIVO CON DIRECCIÓN A CHILPANCINGO CUANDO LOS BALAZEARON (SIC) PIDE QUE ACUDA UNA UNIDAD DE AMBULANCIA AL LUGAR YA QUE SU ESPOSA ESTÁ LESIONADA SE LE INDICÓ QUE SE PASA SU REPORTE”. 4 llamadas hizo al C-4 el “Oficial Valente” en la noche de los hechos de Iguala, pidiendo auxilio para su esposa lesionada por disparo de arma de fuego. Por la ahora en que se efectúan los llamados y por los hechos y circunstancias que se describen en ellos, sin duda están circunscritos a lo que estaba ocurriendo aquella noche en el cruce de “Santa Teresa”, temática donde en apartado específico de este documento recomendatorio y particularmente al ataque ejecutado al taxi que conducía Aureliano García Cerón y en el que como pasajeros iban Norma Angélica Chávez Rendón (entonces encargada de la Dirección General Adjunta de Custodia Penitenciaria del Gobierno del Estado de Guerrero) y una persona a la que ante la CNDH el propio taxista identifica solo como el “Chapulín”, como también lo hace uno de los partícipes de los hechos ejecutados en el escenario de “Santa Teresa”, la persona identificada con el alias “El Loco de Santa Teresa”, cuando se acerca a verificar quienes eran los ocupantes en cuestión. La situación se vuelve inquietante por el señalamiento que uno de los integrantes del equipo de futbol “Los Avispones de Chilpancingo” hace a un Visitador Adjunto de esta CNDH en torno a aquél incógnito personaje. Refiere

que después de los hechos, en los momentos que permanecía resguardado en las faldas del cerro aledaño al cruce de “Santa Teresa”, ve que al sitio arriban 2 camionetas con hombres a bordo y escucha que llegan preguntando de manera insistente por “El Chapulín”. Por el contexto en el que se hacen las llamadas telefónicas al C-4 que es un centro a cargo de la Policía Estatal, por su contenido, porque de ellas se advierte que las operadoras conocen al “oficial Valente” y porque en los listados de agentes de policía acreditados en la corporación de los municipios de Iguala y Cocula, no aparece ninguna persona con el nombre o apellido “Valente”, podría deducirse que el “oficial Valente” lo es de la Policía Estatal. Deben existir razones suficientes para que tanto el taxista como la pasajera trataran de ocultar que en el taxi iba a bordo “El Chapulín” como se explica en el apartado “Hechos Ocurridos en el Cruce de ‘Santa Teresa’, en Iguala. Agresión a los ‘Avispones de Chilpancingo’” de este documento recomendatorio, las investigaciones y análisis realizados permitieron establecer la identidad de la mujer lesionada que iba a bordo del taxi atacado, cuestión que igualmente trató de mantenerse en reserva. En relación con el taxi y sus ocupantes se dieron una serie de situaciones extrañas como la de que Norma Angélica Chávez se vio en la necesidad de acudir por propia cuenta al Hospital del ISSSTE de Iguala para recibir atención médica, como se explica en el apartado “Perspectiva de la Atención Médica de Urgencia proporcionada a las Víctimas de los eventos ocurridos en Iguala los días 26 y 27 de septiembre de 2014” de esta Recomendación, la hora de admisión de la paciente en el hospital fue a las 00:54, seis minutos más tarde, inexplicablemente desde el punto de vista médico, la paciente es dada de alta, no obstante, a las 01:03:31, su esposo, el “Oficial Valente”, aún pedía que acudiera una ambulancia al lugar de los hechos para que atendiera a su esposa. En este tenor, la Procuraduría General de la República tiene que determinar si la serie de circunstancias descritas tienen o no alguna relevancia en el esclarecimiento de los hechos en general y de los que tienen que ver con los normalistas de Ayotzinapa en lo particular,⁵⁵¹ sobre todo porque a las constancias del expediente de éste organismo nacional, está agregado un

⁵⁵¹ Propuesta 8.

documento oficial del ISSSTE denominado “Hoja de Urgencias” con número de folio UA150228022 de fecha 28 de febrero de 2015, que forma parte del historial clínico de la paciente Norma Angélica Rendón Chávez, en el que aparece inscrito el nombre de Reynaldo Valente Guatemala como el de su esposo, nombre que ha sido señalado públicamente por sus presuntos vínculos con la organización criminal de los “Beltrán Leyva”.⁵⁵² De acuerdo con información pública, Reynaldo Valente Guatemala es un Comandante de la Policía Estatal que intervino como Coordinador Regional en Acapulco del programa denominado “Centro de Atención y Protección al Turista”, vigente de octubre de 2012 a septiembre de 2015. Conforme a ello y a lo expuesto en este mismo apartado, ese Comandante de la Policía Estatal Reynaldo Valente Guatemala no es otro más que el “Oficial Valente” que en la noche de Iguala realizó 4 llamadas al C-4 para pedir el auxilio a su esposa lesionada en los sucesos del escenario de “Santa Teresa”.

29.- y 30.- En la secuencia de llamadas atendidas en el C-4, la ubicación de la 29 y 30 sería en este espacio, sin embargo, por la relación que guardan con el contenido de la llamada número 21, su referencia se hace en ese numeral.

31.- Relacionada con los sucesos del crucero de “Santa Teresa”, de las 00:52:55 a las 00:53:11 horas, la operadora 8 recibió un llamado que quedó registrado en el folio 002684154 con la siguiente leyenda: “REPORTAN QUE EN EL LUGAR HAY UN ACCIDENTE DE 4 VEHÍCULO (SIC) DOS TAXIS UNA CAMIONETA UN AUTOBÚS CON PASAJEROS EL REPORTANTE DICE QUE HAY VARIOS HERIDOS Y MUERTOS PIDE QUE SE LES BRINDE EL APOYO EL REPORTANTE DESCONOCE QUE FUE LO QUE PASÓ”. Igualmente, en relación con los hechos sucedidos en “Santa Teresa”. La operadora 8 registró, de las 00:53:40 a las 00:53:49 horas, la llamada número **32** en el folio 002684154, en cuya papeleta anotó lo siguiente: “SE COMUNICA UNA SEÑORA INDICANDO QUE EN EL LUGAR HUBO UNA BALACERA Y QUE HAY VARIOS LESIONADOS (SIC) CON ARMA DE

⁵⁵² Diario “Reforma” y Portal de Noticias por Internet www.notinfomex.mx, ambos de fecha 18 de marzo de 2015.

FUEGO, COMENTA QUE HAY TAXIS Y UN AUTOBÚS DE PASAJEROS PIDE QUE SE LES BRINDE EL APOYO”.

En ninguna papeleta existe registro que indique que el C-4 haya transferido a la Procuraduría del Estado de Guerrero o a alguna agencia del Ministerio Público, para su atención, datos contenidos en algún llamado en general, ni en el del número 31 en lo particular -aún considerando que éste se efectuó casi ocho minutos después del momento en que se proporciona al Ministerio Público la información que hizo constar-, no obstante, en el expediente se halla una diligencia practicada por el agente del Ministerio Público del Distrito Judicial de Hidalgo en Iguala, dentro de la averiguación previa que ya había iniciado con motivo de los hechos de la noche de Iguala, en la que se hizo constar la recepción de una llamada telefónica a las 00:45 horas del 27 de septiembre de 2014, de la manera siguiente: “...se recibió llamada telefónica por parte del personal del C-4, para hacer del conocimiento a esta Representación Social que a la altura del Crucero de Santa Teresa municipio de esta Ciudad, se encontraba (sic) dos personas privadas de la vida una del sexo femenino y otro del sexo masculino, así como vehículos dañados al parecer por impactos de arma de fuego, por que solicitaban que personal de esta oficina se trasladara hasta dicho lugar para llevar a cabo las diligencias correspondientes...”. El contenido de esta constancia ministerial indica que no todas las actividades realizadas en el C-4 quedaban registradas. Es un hecho que el Centro recibió información con detalles de los sucesos que no registró, de otra manera no hubiese podido transmitirla al Ministerio Público. El C-4 tampoco dejó constancia de la llamada efectuada a la instancia ministerial local.

33.- De las 00:55:03 a las 00:55:39 horas, la operadora 8 atendió la llamada telefónica que registró, con el folio 002684154. En la papeleta correspondiente se asentó: “REPORTAN QUE POR EL LUGAR SE ENCONTRABAN MASCULINOS PORTANDO ARMAS DE FUEGO LARGAS Y QUE ÉSTOS EMPEZARON A DISPARAR A LOS VEHÍCULOS PIDEN QUE ACUDA (SIC) LOS ELEMENTOS DE LA POLICÍA A RESCATERLOS (SIC) LA REPORTANTE DICE QUE ESTÁ

ESCONDIDA ENTRE UN SEMBRADÍO DE SORGO QUE ELLA LOGRÓ ESCAPARSE DEL LUGAR Y SE ESCONDIÓ EN LOS SEMBRADÍOS DE SORGO”. Desde luego la reportante jamás imaginó que estaba pidiendo acudir a su “rescate” a las mismas corporaciones policiales que, junto con sicarios del crimen organizado, la estaban atacando, entre ellas, la de Iguala y posiblemente la Estatal (además de la de Huitzucó).

34.- A las 00:57:16 horas, la operadora 2 del C-4 anotó en el folio número 002684153 textualmente lo siguiente: “HABLA UN REPORTANTE QUE LE HABLÓ UN FAMILIAR”.

35.- De las 01:00:18 a las 01:00:33 horas, la operadora 2 registró en el folio 002684153 lo siguiente: “REPORTA QUE SOLICITA SE LE MANDE EL APOYO DE UNA UNIDAD DE LA CRUZ ROJA YA QUE HUBO UNA BALAZERA (SIC) Y HAY PERSONAS LESIONADAS PERO NO SABE CUÁNTAS SE LE INDICA QUE YA LAS UNIDADES TIENEN CONOCIMIENTO”. 40 segundos después de concluida la llamada atendida por la operadora, a las 01:01:13 horas, el despachador 2 de Protección Civil de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, escribió en el reporte: “ACUDEN UNIDAD 060, 061, Y 062 DE CROJA (sic) ACUDE UNIDAD UT 01 INDICA RADIO OPERADOR DE LA UT ... INDICA RADIO OPERADOR DE CROJA “(sic)”. ... QUE ACUDEN UNIDADES 060, 061 Y 062”.

36.- A las 01:01:38 horas, la operadora 8 anotó en el folio 002684154 lo siguiente: “REPORTAN QUE EN EL LUGAR SE ENCUENTRAN VARIAS PERSONAS HERIDAS Y LESIONADAS”.

Relacionada con los mismos hechos que estaban siendo reportados en esos instantes, de las 01:02:54 a las 01:03:05 horas, la operadora 8 recibió una llamada que registró con el folio 002684194 en la que se señaló lo siguiente: “SUBPROCURADOR DE CONTROL REGIONAL REPORTAN QUE EN EL LUGAR HUBO UNA BALACERA Y QUE LE DISPARARON A UN AUTOBÚS RESULTANDO 6 PERSONAS LESIONADAS”.

37.- De las 01:03:04 a las 01:03:29 horas, la operadora 2 registró con el folio número 002684188, una llamada en la que se señaló lo siguiente: “ACUDE UNIDAD 49-H DE PCIVIL IMICA (SIC) RADIO OPERADOR ... REPORTA EL SEÑOR QUE SOLICITA EL APOYO DE UNA UNIDAD DE LA CRUZ ROJA, YA QUEHAY (SIC) UNA PERSIONA (SIC) HERIDA CON ARMA DE FUEGO SE LE INDICA QUE LAS UNIDADES YA TIENEN CONOCIMIENTO SE PASA SU REPORTE”.

Al tiempo que se pedía auxilio al C-4 por las consecuencias de los acontecimientos de “Santa Teresa”, igual se reportaban, aunque con imprecisiones, otros hechos que se desarrollaban en diverso escenario.

38. En la secuencia de llamadas atendidas en el C-4, la ubicación de la 38 sería en este espacio, sin embargo, por la relación que guarda con el contenido de la llamada número 28, su referencia se hace en ese numeral.

39.- A las 01:08:12 horas, la operadora 2 registró el folio 002684207, en el que se reportan personas armadas en el Hospital Cristina, colonia Juan N. Álvarez, en el Municipio de Iguala. En este folio se registró una llamada telefónica anónima proveniente del número “733 ...”. En el referido folio se registró textualmente lo siguiente: “REPORTA EL SEÑOR QUE SE LE MANDE APOYO YA LOS SUJETOS ARMADOS ESTÁN EN EL HOSPITAL CRISTINA Y SACARON EL PERSONAL DE ENFERMERAS Y SE ENCERRARON LOS SUJETOS ARMADOS EN EL HOSPITAL CRISTINA”. A las 01:10:41 horas, el despachador 6 de la Policía Municipal de Iguala, pasó el reporte en los siguientes términos: “La llamada asido (sic) transferida a SE PASÓ EL REPORTE AL SUPERVISOR Y AL DIRECTOR al sector PPREV (POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL DE IGUALA). Lo que en realidad ocurría es que quienes accedieron al Hospital Cristina en esa noche, fueron los estudiantes de Ayotzinapa quienes acudieron al nosocomio con objeto de que su compañero lesionado recibiera atención y también para resguardarse. Aún cuando en la llamada no se hace referencia específica a que eran los estudiantes los “sujetos armados”, el contexto en que es realizada, seguramente contribuyó a “confirmar” la errónea percepción que para esos momentos ya se tenía de que los normalistas

estaban armados. Si este tipo de información fluyó en el C-4, lo más probable es que cada representante de las instancias y corporaciones que ahí operaban así lo hayan reportado a su dependencia. Y así fue, al menos en lo que respecta al ejército. Tal y como se explica en el apartado “Actuación de elementos Militares adscritos al 27/o. Batallón de Infantería, el 26 y 27 de septiembre de 2014 en Iguala, Guerrero” de este documento recomendatorio, por la información proveniente del C-4, elementos militares acuden al Hospital Cristina con la idea de encontrarse con “sujetos armados”. Pronto se dieron cuenta que no se trataba de ningún “sujeto armado” sino de normalistas lesionados y resguardados.

Por otro lado, a la hora en que se realizaba esta llamada de emergencia al C-4, la ejecución plena de la nueva orden letal de “El Patrón” estaba en curso. En ese contexto la transferencia del reporte de emergencia a la Policía de Iguala debió ponerla en alerta sobre todo por la referencia a personas armadas que bien pudieron suponer se trataba de miembros de grupos delictivos distintos al que servían y apoyaban. Si bien no hay registros de que elementos de la Policía de Iguala acudieron al Hospital Cristina pese al llamado, lo que sí ocurrió es que, tal y como se explica en el apartado “Posible Vinculación de un Grupo de Taxistas de Iguala de la Independencia, con integrantes de la Organización Criminal ‘Guerreros Unidos’ que operan en ese Municipio” de esta Recomendación, las agrupaciones de taxis negaron sus servicios a los normalistas que se los requirieron, específicamente fuera del Hospital Cristina para trasladar a un estudiante herido, muy posiblemente por instrucción expresa de Policías de Iguala y sicarios.

40.- Tres y medio minutos después de la llamada relacionada con el Hospital Cristina posterior a los reportes respecto de los hechos de “Santa Teresa”. De las 01:11:42 a las 01:12:15 horas, la operadora 2 atendió una llamada que registró con el folio 002684201, en cuyo reporte se asentó lo siguiente: “MARCA EL SEÑOR NUEVAMENTE QUE NO ACUDIDO UNI (SIC) UNA UNIDAD DE LA CRUZ ROJA Y QUE HAY UN JOVEN DE LOS AVISPONES ESTÁ HERDIO (SIC) DE ARMA DE FUEGO Y SE ESTÁ DESANGRANDO INDICA QUE SE INSITE (SIC) PARA QUE

ACUDA UNA UNIDAD A POYAR (SIC) SE LE INDICA QUE YA LAS UNIDADES TIENEN CONOCIMIENTO Y QUE SE PASA SU REPORTE NUEVAMENTE”.

De las 01:38:33 a las 01:43:38 horas, el despachador 2 de Protección Civil de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, anotó en el folio número 002684153 lo siguiente: “PARAMEDICOS DE PCIVIL INFORMAN QUE ENTRE PARAMEDICOS DE CROJA (SIC) UT Y PCIVIL TRASLADARON UN TOTAL DE 6 LESIONADOS LOS LESIONADOS FUERON TRASLADADOS AL HOSPITAL GENERAL DE LOS LESIONADOS SE DESCONOCEN SUS GENERALES”.

Luego de la llamada al C-4 de las 01:11:42, la frecuencia e intensidad de reportes ciudadanos relacionados con los hechos, disminuyó considerablemente. En el inter se dieron inscripciones y anotaciones en los folios de la información de seguimiento -que no fue común a lo largo de la noche- proveniente de instancias oficiales.

De las 02:21:03 a las 02:21:07 horas, el despachador 2 anotó en el folio número 002683949 lo siguiente: (calle Juan N. Álvarez, colonia Juan N. Álvarez, Iguala, Guerrero) “INFORMÓ PERSONAL DE LA FUERZA ESTATAL, QUE EN RELACIÓN A ESTE REPORTE ESTUDIANTES NORMALISTAS DE AYOTZINAPA FUERON DETENIDOS POR PARTE DE LA POLICÍA MUNICIPAL, POR CAUSAR DISTURBIOS EN DIFERENTES PUNTOS DE LA CIUDAD DE IGUALA, ESTUDIANTES DE LOS CUALES HASTA EL MOMENTO DESCONOCEN SUS GENERALES”. De esta inscripción se desprenden cuatro cuestiones importantes: Primera, que la Policía Estatal estuvo enterada y al tanto de la situación de los normalistas aún hasta esas horas de la madrugada del día 27 de septiembre de 2014. Segunda, qué sabía que los normalistas fueron detenidos por la Policía de Iguala. Tercera, que la justificación prevaleciente de la detención de los normalistas era porque habían causado “disturbios en diferentes puntos de la ciudad”. Cuarto, que, hasta ese momento, se desconocía la identidad de los estudiantes normalistas detenidos.

En relación con la situación médica del normalista Aldo Gutiérrez Solano, de las 02:52:31 a las 02:53:04 horas, el despachador 2 de Protección Civil de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, registró en el folio número 002683889 lo siguiente: “INDICA RADIO OPERADOR QUE EL PACIENTE (SIC) PRESENTA HERIDA POR PENETRACIÓN EN CRANEO REGIÓN TEMPORAL CON ENTRADA Y SALIDA MOTIVO POR EL CUAL NO PUDO PROPORCIONAR SUS GENERALES YA QUE NO ESTÁ CONCIENTE (SIC)”.

A las 07:27:44 horas, el despachador de Protección Civil de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, registró en el folio número 002684153 lo siguiente: “INDICA RADIO OPERADOR DE PCIVIL ISIDRO CUEVAS QUE HAY UN CLAVE 11 QUE EN VIDA RESPONDÍA AL NOMBRE DE DAVID JOSÉ GARCÍA EVANGELISTA”. Se trataba del joven jugador del equipo de futbol “Los Avispones” de Chilpancingo.

41.- A las 08:02:00 horas, la operadora 7 del C-4 registró en el folio número 002684324, una llamada en que se señaló lo siguiente: “REPORTA QUE HAY UN SUJETO TIRADO LE PARECE QUE ESTÁ MUERTO PORQUE NO RESPONDE EL REPORTANTE ESTÁ ALTERADO NO DA MÁS DATOS Y COLGÓ”.

42.- A las 09:18:00 horas, la operadora 7 registró una llamada que inscribió con el folio 002684411 con el texto siguiente; “ENTRANDO POR EL REST LA JAIVA DELANTE DE LA FERRETERÍA LA VICTORA REPORTA QUE AHÍ UN CADAVER EN LA VÍA PUBLICA Y QUE NO HAY NADIE EN EL LUGAR PIDE QUE ACUDA UNA UNIDAD MENCIONA QUE EL CUERPO ES DE UN HOMBRE EL REPORTANTE SE RETIRA DEL LUGAR YA QUE VA A SU TRABAJO”.

43.- A las 10:15:00 horas, la operadora 7 recibió una llamada la cual registró con el folio número 002684488 asentando textualmente lo siguiente: “MENCIONA QUE AHÍ UN CUERPO AL PARECER DESCUARTIZADO Y QUE NO SE ENCUENTRA NINGÚN ELEMENTO DE LA POLICÍA EN EL LUGAR, POR LO QUE PIDE ACUDA ALGUNA, EL REPORTANTE NO ÉSTA EN EL LUGAR A ÉL LE DIJO UN

TRABAJADOR HACE 10 MINUTOS, YA QUE EL EMPLEADO FUE A COMPRAR Y LO VIO”.

En estas tres últimas llamadas, se señaló textualmente lo siguiente: “(ERIK NAZARIO HERNÁNDEZ 066). SE DESPACHÓ SIMBÓLICAMENTE ESTA UNIDAD PERO SE TRASLADA PIE TIERRA EL POLICÍA ERIK NAZARIO HERNÁNDEZ CON ELEMENTOS A SU MANDO PARA VERIFICAR DICHO REPORTE. EN RELACIÓN A DICHO REPORTE INFORMA PERSONAL DE LA FUERZA ESTATAL QUE UNA VEZ CONSTITUIDOS EN LA DIRECCIÓN ANTES MENCIONADA FUE LOCALIZADO UN CUERPO DEL SEXO MASCULINO PRIVADO DE LA VIDA, RAZÓN POR LA CUAL AL A (SIC) LUGAR ARRIBARON LOS CC. LIC. MARTÍN CANTÚ LÓPEZ, AGENTE AUXILIAR DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN EN COMPAÑÍA DEL LIC. LUIS RIVERA BELTRÁN, PERITO EN CRIMINALÍSTICA, QUIENES REALIZARON LAS DILIGENCIAS DE LEY. AL TÉRMINO DE LA DILIGENCIA ORDENARON EL LEVANTAMIENTO Y TRASLADO DEL CUERPO A LAS INSTALACIONES DEL SERVICIO MÉDICO FORENSE DE ESTA CIUDAD, DONDE SE ENCUENTRA EN CALIDAD DE DESCONOCIDO”.

Es importante señalar que en las tres últimas llamadas telefónicas entrantes al C-4 que se registraron a partir de las 08:02:00 y hasta las 10:15:00 horas del 27 de septiembre de 2014, se relacionan con el caso del normalista Julio César Mondragón Fontes. Las constancias establecen que la mañana del 27 de septiembre de 2014, el Sargento 2/o. de Infantería, Felipe González Cano comisionado en el C-4, recibió el reporte sobre una persona que estaba tirada por el área de las canchas de futbol, atrás de la planta de la refresquera “Coca Cola”. Las investigaciones posteriores revelarían que se trataba del normalista victimado Julio César Mondragón Fontes, tal y como se explica ampliamente en el apartado “Reporte de la CNDH entorno a los Hechos y Circunstancias en las que Julio César Mondragón Fontes, normalista de Ayotzinapa, fue privado de la Vida”, de esta Recomendación.

En relación con los actos de agresión en contra de los normalistas, llama la atención de la CNDH que el C-4 de Iguala no tenga registros de reportes del ataque que un comando armado efectuó en contra de los estudiantes, de periodistas y de otras personas, en la esquina de Juan N. Álvarez y Periférico, entre las 00:16 y las 00:30 horas del 27 de septiembre de 2014, sobre todo porque en esta acometida los autores de la agresión utilizaron armas de alto calibre y porque, en este hecho, 2 normalistas fueron privados de la vida y 6 personas resultaron heridas. Tampoco hay reportes de llamadas de auxilio para la atención de lesionados por estos hechos. Hasta ahora, no se tiene certeza de si la falta de registros de esta agresión en el C-4 de Iguala obedece a que realmente no se recibieron reportes o llamadas en las que se denunciara este suceso o, en su caso, a que el personal del C-4 omitió hacer el registro correspondiente, en el entendido de que, como se explica puntualmente en el apartado de este documento Recomendatorio denominado “Transmisión de Órdenes para Ejecutar Actos de Agresión y Desaparición en Contra de los Normalistas de Ayotzinapa”, para este momento estaba en plena ejecución el “cambio de orden” generado por “El Patrón” que implicó la realización de acciones letales en contra de los normalistas.

Por las horas en que se reportan las incidencias y por los propios hechos que se denuncian, de acuerdo con los contenidos del expediente, las llamadas realizadas al C-4 referidas en los puntos 22, 23, 24, 25, 26, 28, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38 y 40, corresponden y guardan relación -como se ha especificado en algunas de ellas- con los hechos ocurridos en el cruce de “Santa Teresa”, en los que implicó la agresión secuencial en 6 ataques pensados y dirigidos, entre otros, en contra de los normalistas de Ayotzinapa, pero ejecutados equívocamente -no circunstancialmente- en contra de conductores y pasajeros que viajaban en 3 taxis locales, en contra de personas que iban a bordo de 2 vehículos de carga y, finalmente, contra los integrantes del equipo de fútbol “Avispones de Chilpancingo”. En el contexto de la sucesión de esos hechos, convergen cada una de las circunstancias descritas en las llamadas. Los sucesos se explican detalladamente

en el apartado “Hechos Ocurridos en el Crucero de ‘Santa Teresa’, en Iguala. Agresión a los ‘Avispones de Chilpancingo’” de la presente Recomendación.

Conforme al flujo de información telefónica descrita, se advierte que del total de las 43 llamadas registradas en el C-4 como realizadas por la ciudadanía a partir de las 21:22:08 horas del 26 de septiembre y hasta las 10:15:00 del 27 de septiembre de 2014, 41 fueron llamadas anónimas. Asimismo, que de las 21:22:08 a las 21:30:32 horas del día 26, la ciudadanía realizó 5 llamadas solicitando la intervención de la Policía para contener los actos que realizaban los estudiantes de la Escuela Normal Rural “Raúl Isidro Burgos” de Ayotzinapa y se mantuviera la seguridad y orden público. Posterior a esa hora, la mayoría de las llamadas se tornaron en llamados de emergencia y urgencias médicas. 15 llamadas se realizaron para solicitar ambulancias con el fin de atender a las víctimas de los hechos que a partir de ahí se suscitaron.

Del total de las 43 llamadas telefónicas registradas en el C-4 aquella noche, 26 se realizaron para denunciar hechos que, después se sabría, eran perpetrados en contra de los estudiantes de la Escuela Normal Rural “Raúl Isidro Burgos” de Ayotzinapa, mientras que 17 se realizaron por los sucesos acontecidos en el escenario del cruce de “Santa Teresa”.

Del flujo de información telefónica en el C-4 de ese 26 y 27 de septiembre de 2014: 6 llamadas fueron turnadas a la Policía Municipal de Iguala (5 relacionadas con los normalistas, de ellas, 1 en la que se denunciaban sus actividades y 4 en las que se denunciaron agresiones en su contra. 1 de las 6 llamadas turnadas a la Policía de Iguala se vincularon con el escenario del cruce de “Santa Teresa”); 2 llamadas fueron turnadas a la Policía Estatal (1 en la que se denunciaban actos de los normalistas y otra relacionada con los hechos de “Santa Teresa”); 2 llamadas fueron turnadas a la Policía Federal por los sucesos acontecidos en el cruce de “Santa Teresa”. Aquí es importante destacar que, según los registros del C-4, éstas son las únicas llamadas turnadas a la Policía Federal, de manera que su presencia en el escenario del “Puente del Chipote” en el contexto de las agresiones y

desaparición de un grupo de normalistas perpetradas en ese lugar, según se explica en el apartado “Hechos de Desaparición de un Grupo de Normalistas de Ayotzinapa en el ‘Puente del Chipote’ de Iguala” de esta Recomendación, se debe a cualquier situación menos a un reporte canalizado a la Policía Federal por el C-4 de Iguala; 9 llamadas fueron turnadas a la Cruz Roja para que acudiera a la emergencia (4 relacionadas con los hechos en los que los normalistas fueron agredidos y 5 relacionadas con los hechos de “Santa Teresa”); y 7 llamadas fueron realizadas por autoridades en seguimiento a reportes que les fueron turnados.

Llama la atención que en 31 registros de las 43 llamadas, en las papeletas correspondientes, no se especifica el lugar en el que acontecieron los hechos que se denuncian. Igualmente, que en 16 registros de las 43 llamadas, no se asienta a qué instancia es canalizado el reporte.

Las evidencias que obran en el expediente del Caso permiten establecer que a los reportes del C-4 retransmitidos a alguna instancia o autoridad, no se dio seguimiento a las acciones que ésta llevó a cabo para la atención de los reportes turnados.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos estima importante que en los “Centro de Control, Comando, Comunicación y Cómputo (C-4)”, se realice un puntual seguimiento de todos y cada uno de los reportes que sean transmitidos a cualquier instancia o autoridad y que dicho seguimiento sea registrado en sistema, con el fin de dejar constancia de la actuación de ésta en la atención al reporte que se le transmitió.

De la mano de esta deficiencia en el funcionamiento del C-4, está la insuficiencia consistente en que la instancia o autoridad a quien se transmitió el reporte, no informa las acciones que llevó a cabo para atenderlo. Sobre el particular, por ejemplo, el despachador del C-4 Erick Nazario Hernández, agente segundo de la Policía Estatal, declaró que los elementos de la Policía Municipal de Iguala no

informaron al C-4 sobre la manera en cómo atendieron los reportes que les canalizaron.

Pareciera que en el propio diseño de los Centros de Control, Comando, Comunicación y Cómputo, no se previó que el C-4 hiciera seguimiento a los reportes transmitidos. Tampoco que las autoridades a quienes se turnan o retransmiten las llamadas para su atención, informen de las acciones que tomaron para atender el llamado y de sus resultados, cuestión fundamental para medir el grado de atención y efectividad tanto del funcionamiento del C-4, como de la actuación de la instancia o autoridad a la que se transmitió el llamado. En ese sentido, sería recomendable que el Sistema Nacional y los Estatales de Seguridad Pública dispusieran la obligación de los C-4 para hacer seguimiento a los reportes canalizados y la de las instancias que en el terreno atienden los llamados para reportar sus acciones y resultados.

En relación con el procesamiento de información que se dio el 26 y 27 de septiembre de 2014, el C-4 Iguala presentó el problema de que algunas de las actividades ahí desarrolladas no fueron debidamente registradas y de que en su sistema no hubo registro de sucesos ocurridos en la ciudad. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos detectó que se recibió una llamada y que se efectuaron algunas más que no fueron registradas. También que no hay registro de uno de los actos criminales ejecutados en el escenario de Juan N. Álvarez y Periférico.

Como se ha dicho, el C-4 Iguala no dejó constancia en el sistema de haber recibido una llamada proveniente del C-4 Chilpancingo mediante la cual daba aviso del traslado de los normalistas hacia Iguala. Debe decirse que esta situación de irregularidad no fue privativa del C-4 Iguala en aquél 26 de septiembre, pues en las mismas condiciones operaba el propio C-4 Chilpancingo, muestra de ello es que no existe registro de cómo fue informado el C-4 Chilpancingo del traslado de los normalistas hacia Iguala ni tampoco de que, a su vez, informó al C-4 Iguala de dicho traslado. Así se advierte en la documentación que las autoridades del C-4 Chilpancingo entregaron a la PGR, relativa a sus registros de operación del 26 y 27

de septiembre de 2014. La autoridad ministerial aún no practica diligencia alguna a través de la cual se pudieran conocer todas y cada una de las circunstancias por las que el personal del C-4 de Chilpancingo se enteró del traslado de los normalistas, por qué no lo hizo constar y por qué no registró el aviso que dio al C-4 Iguala.

Las investigaciones realizadas por la CNDH dan cuenta de un hecho que pudiese ser significativo para valorar la debida operación del C-4 Iguala en la sucesión de los hechos del 26 y 27 de septiembre de 2014 y que, por tanto, tendría que ser investigado a fondo por la autoridad ministerial. En el análisis, la CNDH detectó un par de llamadas telefónicas que habrían sido realizadas desde el C-4 a las oficinas centrales de las policías de Cocula y Huitzucó, corporaciones que, de acuerdo con las constancias, tomaron parte en los hechos perpetrados en contra de los normalistas de Ayotzinapa. Dichas llamadas telefónicas jamás fueron registradas en el sistema del C-4 Iguala. La primera de ellas la habría realizado, aproximadamente “a las 21:00 horas”, la despachadora Sandy Ornelas Ramírez,⁵⁵³ Oficial de la Policía Estatal de Guerrero, a la radio operadora María Elena Hidalgo Segura⁵⁵⁴ de la Policía de Cocula, para preguntarle el nombre del comandante que fue a dar el apoyo a Iguala y el número de las unidades. La radio operadora respondió que habían ido dos unidades y aproximadamente diez elementos de policía al mando del comandante Ignacio Aceves Rosales. Al mismo hecho se refiere Magali Ortega Jiménez,⁵⁵⁵ Asesora Jurídica de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Cocula en su declaración ministerial. Señaló que la radio operadora Xóchitl García Guerrero le informó que en la noche del 26 de septiembre, en efecto, alguno de los “operadores” del C-4 Iguala, Bernardino o Erick, había hablado para los fines referidos. En su declaración ministerial, Sandy Ornelas no hace mención alguna al hecho y tampoco es interrogada al respecto por el agente del Ministerio Público actuante, sin embargo, revela datos sobre otros hechos de los que tampoco hay registro en el sistema del C-4 Iguala. Declaró que el día de los hechos estaba como

⁵⁵³ Declaración ministerial de Sandy Ornelas Ramírez, rendida ante la PGR, el 16 de abril de 2016.

⁵⁵⁴ Declaración ministerial de María Elena Hidalgo Segura, rendida ante la PGR, el 14 de octubre de 2014.

⁵⁵⁵ Declaración ministerial de Magali Ortega Jiménez, rendida ante la PGR, el 14 de octubre de 2014.

aprendiz en el C-4 por lo que sólo le correspondió observar y reportar de manera permanente, vía telefónica o por radio, todas las incidencias a su jefe, el señor José Adame Bautista, Inspector General y Coordinador Operativo de la Región Norte de la Policía Estatal de Guerrero. La segunda de las llamadas habría sido efectuada antes de las 22:00 horas desde el C-4 Iguala a la radio operadora de la Policía Municipal de Huitzucó⁵⁵⁶ para informar “que en Iguala había como un mitin o un relajo de Ayotzinapos”. Así lo hizo saber un agente policial de Huitzucó⁵⁵⁷ durante su comparecencia ante el Ministerio Público de la Federación, autoridad que no ahondó en su interrogatorio para detallar las circunstancias en las que pudo haberse realizado la llamada en cuestión, como tampoco ahondó en la declaración la radio operadora de la Policía Municipal de Huitzucó a quien sólo preguntó “si recibió reportes de auxilio notificando lo que estaba sucediendo en la ciudad de Iguala los días 26 y 27 de septiembre de 2014” sin confrontarla ante su negativa con lo manifestado por el agente de policía Feliciano Sebastián. **(EVIDENCIAS 32, 33, 34, 35, Y 36)**

Conforme a documentación militar oficial y a declaraciones ministeriales rendidas por elementos del ejército adscritos al 27/o. Batallón de Infantería que se detallan en el apartado “Actuación de Elementos Militares Adscritos al 27/o. Batallón de Infantería, Frente a los Acontecimientos Ocurridos el 26 y 27 de septiembre de 2014, en Iguala, Guerrero”, se efectuaron, al menos, nueve llamadas del C-4 al Teniente de Infantería Joel Gálvez Santos para informarle de los reportes recibidos en el Centro relacionados con los sucesos de la noche de Iguala. En el sistema del C-4 no existe registro alguno de estos nueve llamados. Es posible que esto se deba a lo que se señaló al inicio de este apartado en el sentido de que la presencia de los elementos militares en el C-4 -que son quienes canalizan la información generada al ejército- es únicamente en calidad de observadores. De cualquier forma, la PGR

⁵⁵⁶ Declaración ministerial de la radio operadora de la Policía Municipal de Huitzucó, rendida ante la PGR, el 19 de abril de 2016.

⁵⁵⁷ Declaración ministerial del agente policial de Huitzucó, rendida ante la PGR, el 11 de diciembre de 2015.

tendrá que indagar sobre la ausencia de registros de la transferencia de información del C-4 Iguala hacia las instancias militares.⁵⁵⁸

La omisión de registros de todas las actividades desarrolladas en el C-4 Iguala durante los hechos del 26 y 27 de septiembre de 2014, sobre todo de la recepción y de la realización de llamadas y la falta de registros en su sistema de eventos suscitados, es razón suficiente para cuestionar el funcionamiento del Centro. Su operación no puede ser catalogada como eficiente cuando omite registrar información sustancial como la que recibió del C-4 de Chilpancingo para dar aviso del traslado de los normalistas hacia la ciudad de Iguala, como la recibida de la Policía Estatal informando del arribo de los estudiantes a la ciudad de Iguala y como la que se le dio a conocer en una primera llamada ciudadana que informaba sobre “detonaciones por arma de fuego en Periférico Norte y calle Juan N. Álvarez. Reportando varias personas con armas de fuego” o cuando no deja constancia de la canalización de información como la que les transmitió a la Procuraduría General de la República (que le sirvió de base para el inicio oficial de sus investigaciones en el caso), a la Policía Federal, a la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, al Ejército Mexicano, a la Policía Estatal y a la Policía Municipal de Huitzucó o cuando deja de registrar las comunicaciones que tuvo -relacionadas con la actividad que desarrolla- con alguna instancia, tal como ocurrió con el contacto que hizo con la Policía de Cocula. Tampoco cuando en los registros de su sistema no aparece ningún dato de eventos que se sabe ocurrieron, como el ataque de un comando armado perpetrado en contra de normalistas, representantes de medios de comunicación y de otras personas entre las 00:16 y 00:30 horas del 27 de septiembre en las calles de Juan N. Álvarez y Periférico. Como ya se explicó, se desconoce cuál es la razón por la que el C-4 no registró el ataque del comando armado. No se sabe si fue porque los hechos no se denunciaron o porque,

⁵⁵⁸ Propuesta 9

denunciados, no se registraron. De cualquier suerte la omisión de registros en el sistema del C-4 debe ser dilucidada por las autoridades ministeriales.

El registro de las actividades de quienes participan en los procesos de recepción y transmisión de información resulta fundamental porque permite conocer qué autoridad del C-4 es la que toma conocimiento de lo que se reporta, de lo que está por ocurrir o está sucediendo en esos momentos, la naturaleza del hecho y, en su caso, las instancias de seguridad pública o de emergencia a las que se comunica formalmente el hecho para su atención inmediata. El registro de las actividades del C-4, además, es una fuente primordial para allegarse de datos específicos sobre la cronología de los hechos reportados, aspecto fundamental y de especial utilidad cuando se investiga la comisión de delitos y, en este caso, la violación a derechos humanos.

La fecha y hora de registro de actividades, de llamadas recibidas y realizadas y de reportes recogidos por el C-4 y de su canalización, permite tener un punto de referencia cierto para determinar, por una parte, si el acreditado en el C-4 actuó correctamente, si omitió efectuar el registro o turnar el reporte de los hechos oportunamente a la autoridad o instancia competente, incluso si transmitió legalmente información o datos a alguna autoridad o corporación. Lo propio ocurre, por la otra, con la autoridad o instancia competente o a la que corresponde atender el hecho denunciado, para saber si actuó con la prontitud y diligencia debida u omitió hacerlo o lo hace tardíamente. Del mismo modo, si utilizó o no adecuadamente la información que se le transmitió. De otra manera, las posibilidades de delimitar responsabilidad en la que pudieran incurrir las autoridades se verían disminuidas. De todo ello, deriva la importancia del registro.

Cámaras de Videovigilancia del C-4 instaladas en la ciudad de Iguala.

De acuerdo con el contenido del Informe del 9 de abril de 2015, rendido por la Encargada de la Dirección Regional de Telecomunicaciones del C-4 Iguala, mismo que obra en el expediente de este Organismo Nacional⁵⁵⁹, al día de los hechos, el “Centro de Control, Comando, Comunicación y Cómputo”, contaba con 25 cámaras de videovigilancia de las cuales sólo funcionaban 4 debido a que, según explica el Informe, desde el 29 de mayo de 2013, 21 cámaras resultaron dañadas a consecuencia de una tormenta eléctrica. **(EVIDENCIA 37)**

En el Informe se indican cuáles son las 4 cámaras de videovigilancia que estaban en funcionamiento en la ciudad de Iguala los días de los hechos. En oficio número UETI/805 del 13 de julio de 2015, la propia encargada de la Dirección Regional de Telecomunicaciones C-4 Iguala⁵⁶⁰, proporcionó la ubicación específica de cada una de las 25 cámaras de videovigilancia con las que contaba el C-4 de la ciudad de Iguala. De acuerdo con la información agregada al expediente, en el siguiente cuadro se destaca el nombre con el que se identificaba cada cámara, su ubicación en la ciudad de Iguala y si estaba o no en operación el 26 y 27 de septiembre de 2014. **(EVIDENCIA 38)**

No.	Denominación de la Cámara.	Ubicación	En Operación.
1	Estrella de Oro.	Avenida Bandera Nacional esquina con Carretera Federal a Taxco.	No.

⁵⁵⁹ Oficio número UETI/686 de 9 de abril de 2015, signado por la encargada de la Dirección Regional de Telecomunicaciones, C-4 Iguala.

⁵⁶⁰ Oficio número UETI/805 del 13 de julio de 2015, suscrito por la encargada de la Dirección Regional de Telecomunicaciones, C-4 Iguala.

2	Central de Abastos.	Carretera Federal a Taxco (a la altura de la colonia FOVISSSTE).	Sí.
3	Caja la Monarca.	Avenida Bandera Nacional esquina con calle Celestino Negrete, Colonia Centro.	No.
4	Trébol Poniente.	Periférico Poniente esquina con calle Figueroa Mata.	No.
5	Periférico Sur.	Periférico Sur esquina con calle Prolongación de Pineda.	No
6	Emiliano Zapata.	Periférico Sur esquina con calle Emiliano Zapata.	No.
7	Justo Sierra.	Periférico Sur esquina con calle Justo Sierra.	No.
8	Hospital	Aldama esquina con calle Altamirano.	No.
9	Tribunal Justicia..	Bandera Nacional esquina con calle Morelos.	No.
10	Independencia.	Independencia esquina con calle Galeana.	No.
11	Zócalo.	Independencia esquina con calle Obregón.	No.
12	Galeana.	Hermenegildo Galeana esquina con calle Salazar.	No.

13	Salida a Taxco	Periférico Norte y Carretera Federal a Taxco.	Sí.
14	Prolongación Karina.	Prolongación Karina esquina con Periférico Norte.	Sí.
15	López Rayón.	López Rayón esquina con calle Celestino Negrete.	No.
16	La Feria.	Arturo Beltrán Ortega esquina con terrenos de la Feria.	No.
17	Mariano Herrera.	Mariano Herrera esquina con calle Mazatlán.	No.
18	Jacarandas.	Jacarandas esquina con Carretera Federal Iguala-Chilpancingo.	No.
19	Aldama.	Juan Aldama esquina con Periférico Oriente.	No.
20	Leona Vicario.	Periférico Norte esquina con calle Leona Vicario.	No.
21	C-4. (Oficina Central)	Industria Petrolera esquina con calle Industria Electrónica.	Sí.
22	Mercado.	Morelos esquina con calle Salazar.	No.
23	Comercial Mexicana.	Periférico Oriente esquina con calle Colegio Militar.	No.
24	Hospital General.	Avenida del Estudiante esquina con Periférico Oriente.	No.

25	Tuxpan.	Colegio Militar entronque a Tuxpan.	No.
----	---------	-------------------------------------	-----

Respecto de la ubicación de la cámara identificada con el número 14, en el Informe del 9 de abril de 2015, la encargada de la Dirección Regional de Telecomunicaciones C-4 Iguala, indicó que la cámara se ubicaba en “calle Prolongación Karina esquina Ferrocarril”. Sin embargo, en su oficio del 13 de julio de 2015, señaló que la cámara se ubicaba en “Prolongación Karina esquina con Periférico Norte”. Más allá de este error, de acuerdo con las imágenes captadas por esa cámara –la identificada con el número 14- analizada por la CNDH en el apartado “Traslado de los Normalistas en Unidades de Autotransporte Público Durante la Sucesión de los Hechos de Iguala del 26 y 27 de Septiembre de 2014”, se puede establecer que la ubicación de la cámara en cuestión es en Prolongación Karina esquina Periférico Norte, tal y como se constató en la Inspección⁵⁶¹ que Visitadores Adjuntos de este Organismo Nacional realizaron conforme al uso de sus facultades establecidas en la Ley de la CNDH. La referencia es importante porque es precisamente esa cámara la que capta las imágenes publicitadas relacionadas con el paso de camionetas patrulla en las que se ha dicho que van a bordo un grupo de normalistas. **(EVIDENCIA 39)**

En efecto, como se ha establecido, para el 26 y 27 de septiembre de 2014, de las 25 cámaras de videovigilancia del C-4 instaladas en Iguala, sólo 4 funcionaban. Las autoridades del C-4 entregaron a la PGR videograbaciones únicamente de tres cámaras. De éstas, sólo una captó imágenes relevantes para la investigación de los hechos. Aproximadamente a las 11:19:32 de la noche, la cámara de videovigilancia situada en calle Prolongación Karina esquina con Periférico Norte, registró el paso de cuatro camionetas sobre la vía de circulación urbana con rumbo sur, sentido hacia

⁵⁶¹ Inspección del 15 de junio de 2018, realizada por Visitadores Adjuntos de la CNDH del Expediente de Queja CNDH/1/2014/6432/Q/VG.

donde se ubica “Loma de Coyotes” y el Municipio de Cocula. En el apartado denominado “Traslado y Entrega de Un Grupo de Normalistas a la Organización Criminal ‘Guerreros Unidos’ por Elementos de Corporaciones Policiales”, se analizan de forma detallada las imágenes de video correspondientes a este evento.

Independientemente de que se analice el funcionamiento en general del sistema de cámaras de videovigilancia del C-4 Iguala, por su relevancia en la explicación de la sucesión de hechos en este caso y por su efecto en la captación de las imágenes referidas, es necesario analizar aquí lo relativo al funcionamiento en particular de la cámara ubicada en Prolongación Karina y Periférico Norte. La videograbación registrada por esta cámara identificada en el cuadro que antecede con el número 14, presenta 2 problemas: 1.- El doble horario de grabación que se aprecia en las imágenes y 2.- La cuestión técnica en el cambio de color de las imágenes.

Respecto al doble horario de grabación apreciado en las imágenes, la Analista Técnico en la Unidad Estatal de Comunicaciones en el área de Sistemas del C-4 Iguala, en declaración ministerial, señaló que la hora que se aprecia al fondo del video corresponde a la hora del servidor de video vigilancia urbana, en tanto que la hora que se encuentra sobrepuesta y que se observa al frente, es la hora que registra la cámara de video vigilancia al momento de videograbar. Tal como se establece en el apartado “Traslado y Entrega de Un Grupo de Normalistas a la Organización Criminal ‘Guerreros Unidos’ por Elementos de Corporaciones Policiales” de esta Recomendación, le corresponderá a la Procuraduría General de la República, determinar en definitiva por qué motivo esta videograbación presenta doble horario y, sobre todo, cuál es el correcto ⁵⁶². Para la investigación, la identificación y precisión de los tiempos en la sucesión de hechos es de significativa relevancia para

⁵⁶² Propuesta 10.

establecer los momentos en que se verificó cada uno de los eventos de agresión en los diferentes escenarios.

Por lo que hace a la cuestión técnica en el cambio de color de las imágenes, David Aldegundo González Cabrera, Cabo del 27 Batallón de Infantería con sede en Iguala a quien correspondió realizar el monitoreo de las imágenes captadas por la cámara 14 la noche del 26 de septiembre de 2014, en declaración ministerial, señaló que dicha variación se debe a una falla del sistema. La Analista Técnico en la Unidad Estatal de Comunicaciones en el área de Sistemas del C-4 Iguala, por su parte, dijo que al no haber suficiente luz, la cámara se ajusta de forma automática para tener una mejor resolución. En este aspecto, de nueva cuenta, será necesario que la autoridad ministerial federal determine la razón del cambio, de color a blanco y negro, en las imágenes. Debe establecerse si ello obedeció a ajustes automáticos de la cámara o a fallas técnicas del sistema o de la cámara o si es consecuente a intervención humana con algún fin. Es curioso que cuando se da el enfoque selectivo, amplio y continuo al paso de varios vehículos y una motocicleta que siguen al convoy compuesto por la camioneta negra y las tres patrullas, las imágenes cambian a blanco y negro, sin que en momento posterior se recupere el color en las imágenes. Es un hecho que esta situación impidió visualizar de mejor manera las características y pormenores de los vehículos observados lo cual, sin duda, representa un obstáculo en la determinación de si dichos automóviles estuvieron o no involucrados en los hechos de desaparición de los normalistas de Ayotzinapa.⁵⁶³

En relación con el funcionamiento del sistema de videovigilancia del C-4 de Iguala, la Analista Técnico de la Unidad Estatal de Comunicaciones perteneciente al área de Sistemas del C-4 Iguala, declaró ante la autoridad ministerial federal que 20 cámaras estaban interconectadas en red a la antena instalada en el Palacio Municipal de Iguala. Preciso que de ahí se repetía la señal para el C-4 de Iguala.

⁵⁶³ Propuesta 11.

Aclaró que las 5 cámaras restantes estaban conectadas directamente al C-4 de Iguala.⁵⁶⁴ **(EVIDENCIA 40)**

La encargada de la Dirección Regional de Telecomunicaciones C-4 Iguala,⁵⁶⁵ explicó que para optimizar el almacenamiento del sistema de video grabación, se utiliza el procedimiento de “sobre escritura” de información, consistente en grabar ininterrumpidamente durante 11 días. Al finalizar este tiempo, para continuar grabando, señala, debe hacerse espacio en el disco borrando los contenidos, procedimiento que se realiza automáticamente y de manera cronológica del día 1 en adelante, continua el almacenamiento hasta llegar a los 11 días y así sucesivamente. **(EVIDENCIA 41)**

En cuanto a la operación y servicio de las cámaras de videovigilancia, la Analista Técnico de la Unidad Estatal de Comunicaciones en el Área de Sistemas en el C-4 Iguala⁵⁶⁶, señaló en declaración ministerial que desde mayo de 2013, las cámaras comenzaron a presentar fallas técnicas de las que oportunamente puso en conocimiento a los encargados de su funcionamiento, tales como al Subdirector de la Red de Radiocomunicación del C-4 Chilpancingo. Preciso que en el año 2014, también informó de esta circunstancia al Director de Mantenimiento y Operaciones de C-4 Chilpancingo, quien con posterioridad, fue designado Director, precisamente, del C-4 Iguala. Pese a los avisos, explicó, dichos servidores públicos no hicieron nada por reparar las cámaras. Ante tal omisión, agregó la funcionaria, se lo informó al entonces Director General de la Unidad Estatal de Telecomunicaciones del Gobierno del Estado, sin embargo, dice la Analista, todo fue inútil, porque para septiembre de 2014, las cámaras de video vigilancia continuaron sin funcionar. Es decir, pese a que los servidores públicos responsables del correcto funcionamiento de las cámaras del C-4 de Iguala, tenían conocimiento de que 21 cámaras del

⁵⁶⁴ Declaración de la Analista Técnico en la Unidad Estatal de Comunicaciones en el área de Sistemas en el C-4 Iguala, rendida ante la PGR el 27 de julio de 2017.

⁵⁶⁵ Oficio número UETI/686 de 9 de abril de 2015, signado por la encargada de la Dirección Regional de Telecomunicaciones, C-4 Iguala.

⁵⁶⁶ Declaración de la Analista Técnico en la Unidad Estatal de Comunicaciones en el área de Sistemas en el C-4 Iguala, rendida ante la PGR el 27 de julio de 2017.

sistema de videovigilancia no funcionaban, nunca hicieron lo que conforme a sus responsabilidades correspondía para que el sistema operara adecuadamente. Fueron omisos pues, en la reparación de las cámaras, incumpliendo así con el servicio que les fue encomendado. Su falta derivó en el hecho de que no quedaran video grabados algunos eventos de la sucesión de hechos y momentos críticos en que se dieron las agresiones de la noche de Iguala. Sin lugar a dudas, la videograbación de los hechos hubiera facilitado algunas de las investigaciones de las autoridades. Les hubiera permitido conocer muy posiblemente la intervención que tuvo cada uno de los presuntos responsables, así como las circunstancias de lugar, modo, tiempo y ocasión de las agresiones y de los hechos concretos de la desaparición de los estudiantes de la Escuela Normal Rural “Raúl Isidro Burgos” de Ayotzinapa. De haberse encontrado en funcionamiento, por ejemplo, las cámaras identificadas con los números 12 y 10 en el cuadro referido con antelación, se hubiera contado con imágenes de dos escenarios relacionados con los hechos. La cámara número 12 identificada como “Galeana”, ubicada en las calles de Hermenegildo Galeana esquina con Salazar, hubiese registrado imágenes videográficas de los hechos suscitados en el escenario de la Central de Autobuses de Iguala, tanto del arribo de los normalistas de Ayotzinapa a ese sitio, como de la “toma” de autobuses. Mientras que la cámara número 10, identificada como “Independencia”, instalada en las calles de Independencia esquina con Galeana, hubiese captado la persecución por parte de elementos policiales a la caravana de autobuses integrada por 2 “Costa Line” números económicos 2012 y 2510 y un “Estrella de Oro” número 1568 que transitó sobre la calle Juan N. Álvarez hasta que fue interceptada en el cruce con Periférico Norte. En verdad que no hay explicación ni justificación que valga para haber dejado en estado de inservibles 21 cámaras de videovigilancia por 484 días. Desde luego que todo esto resultó muy “conveniente” tanto para las autoridades que actuaban al margen de la Ley, como para la operación de la organización criminal de los “Guerreros Unidos” en Iguala. **(EVIDENCIA 42)**

En relación con las grabaciones de las cámaras de videovigilancia del C-4 Iguala, a través del oficio número UETI/723 del 11 de mayo de 2015, la encargada

de la Dirección Regional de Telecomunicaciones C-4 Iguala⁵⁶⁷, informó que en el servidor del C-4, dentro de la carpeta “C:/Users/Workstation/Desktop/VIDEO C4CAMARAS/eventos relacionados con alumnos de la Escuela Normal Rural Isidro burgos/”, se respaldaron las videograbaciones de las imágenes captadas por las cámaras de videovigilancia en la noche del 26 y madrugada del 27 de septiembre de 2014. Indicó que el 9 de abril de 2015, “con una copia en espejo”, en 4 DVD’s, hizo entrega de ese material videográfico al Fiscal Ejecutivo Asistente adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la PGR. Dicho material obra en el expediente de investigación en 10 videos que se enlistan enseguida, con la precisión de que la encargada de la Dirección Regional de Telecomunicaciones C-4 Iguala, no remitió ninguna videograbación de la cuarta cámara de videovigilancia en operación que era precisamente la identificada como “Central de Abastos”. **(EVIDENCIA 43)**

No	Cámara	Fecha y hora de inicio	Fecha y hora final
1	SALIDA A TAXCO.	26/09/2014 – 20:43:28	29/09/2014 – 20:43:56
2	SALIDA A TAXCO.	26/09/2014 – 21:40	26/09/2014 – 22:37
3	SALIDA A TAXCO.	26/09/2014 – 22:37	26/09/2014 – 23:31
4	SALIDA A TAXCO.	26/09/2014 – 23:17:17	26/09/2014 – 23:17:36
5	SALIDA A TAXCO.	26/09/2014 – 23:17	26/09/2014 – 23:18:23
6	SALIDA A TAXCO.	26/09/2014 – 23:31	26/09/2014 – 00:04
7	SALIDA A TAXCO.	27/09/2014 – 00:04	27/09/2014 – 00:10
8	C-4.	26/09/2014 – 22:45:04	26/09/2014 – 22:45:14

⁵⁶⁷ Oficio número UETI/723, del 11 de mayo de 2015, suscrito por la encargada de la Dirección Regional de Telecomunicaciones, C-4 Iguala.

9	PROLONGACIÓN KARINA.	26/09/2014 – 22:44:33	26/09/2014 – 22:44:50
10	PROLONGACIÓN KARINA.	26/09/2014 – 23:19:32	26/09/2014 – 23:20:46

En el entendido de que estos videos fueron respaldados en el servidor del C-4, en la carpeta: “C:/Users/Workstation/Desktop/VIDEO C4CAMARAS/eventos relacionados con alumnos de la escuela normal rural isidro burgos/”, el 10 de julio de 2015,⁵⁶⁸ personal ministerial de la SEIDO y peritos especializados, se constituyeron en las instalaciones del C-4 de Iguala para practicar una Inspección Ministerial. Durante la diligencia se realizó un análisis técnico del “servidor de video” del C-4. Se constató que en dicho servidor se encontraban respaldados los 10 archivos de video referidos, situación que, igualmente, se hizo constar en el dictamen en materia de informática emitido el 14 de julio de 2015, por peritos de la PGR. La autoridad ministerial determinó que los videos no fueron alterados ni editados.⁵⁶⁹

(EVIDENCIAS 44 Y 45)

En lo que respecta a la cámara de videovigilancia identificada como “Central de Abastos”, se desconoce qué imágenes videograbó en los horarios de la sucesión de los hechos, no obstante, la Procuraduría General de la República debió solicitar al C-4 de Iguala o a la Dirección General del Sistema Estatal de Información Policial del Estado de Guerrero, las videograbaciones correspondientes con el objeto de determinar si eran o no relevantes para las investigaciones. La PGR tendrá que cumplir con esta encomienda. Extraña a la CNDH que, durante las declaraciones rendidas, por los servidores públicos del C-4, la autoridad ministerial federal nunca los cuestionó respecto a por qué motivo omitieron aportar a la autoridad las

⁵⁶⁸ Dictamen en materia de Informática, folio 56230 emitido por perito de la PGR en fecha 14 de julio de 2015.

⁵⁶⁹ Dictamen en la Especialidad de Audio y Video, con número de folio 36245 de 11 de mayo de 2015.

videograbaciones correspondientes a la cámara de video vigilancia identificada como “Central de Abastos”.⁵⁷⁰

Cámaras de Vigilancia Urbana distintas a las del C-4, instaladas en la Ciudad de Iguala.

Por tratarse de sistemas de videovigilancia que operaban de forma paralela al del Centro de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo (C-4) en la ciudad de Iguala, toca que el análisis de la situación y operación de las cámaras que los conforman, se aborde en este mismo apartado. De las constancias que corren agregadas al expediente de este Organismo Nacional, se desprende que, al día de los hechos, en distintos puntos de la ciudad de Iguala, estaban instaladas por lo menos 18 cámaras de vigilancia urbana, cuya operación estaba dispuesta para la Secretaría de Seguridad Pública, Protección Civil y Vialidad Municipal. La encargada de la Dirección Regional de Telecomunicaciones C-4 Iguala, mediante oficio número UETI/805 de 13 de julio de 2015, informó a la PGR “...que no se cuenta con información concreta de las mismas -de las cámaras de vigilancia urbana-, esto debido a que la operación y administración del mismo (sic) fue realizada por personal del Gobierno Municipal, sólo se tiene conocimiento que el sistema constaba de aproximadamente 18 cámaras distribuidas en diversos puntos de la ciudad, siendo una de ellas la ubicada en Periférico Norte esquina con Carretera Federal Iguala-Taxco, por lo que se desconoce el estado que guardan y no se cuenta con material generado por este sistema...”. Al día de hoy, no está claro ni se sabe aún bien a bien si las “cámaras de vigilancia urbana” del Municipio de Iguala estaban en operación y funcionando los días 26 y 27 de septiembre de 2014. Las autoridades Municipales han pretendido explicar -no muy claramente- que para esos días las cámaras ya no estaban funcionando. Para esta aseveración recurren, por una parte a una pseudo justificación de que “el municipio (sic) no cuenta ya con cámaras” porque el Gobierno del Estado instaló “cámaras de videovigilancia operadas desde el C-4 Iguala” y, por

⁵⁷⁰ Propuesta 12.

otra, recurren a un argumento basado en un incidente acaecido en 2013 en el que, dicen, la “sala de operaciones” donde se controlaban dichas cámaras, fue destruida y el equipo de cómputo (las unidades CPU) en el que se almacenaban las videograbaciones, robado. Sin probar nada de esto, argumentan que desde esa ocasión no se cuenta más con la operación de las cámaras de seguridad urbanas, cuestión con la que intentan justificar la inhabilitación de la videovigilancia a través de su sistema de cámaras en los días y momentos críticos de los hechos. En efecto, en 2 comunicaciones oficiales, autoridades policiales del Municipio de Iguala pretenden explicar que “el municipio no cuenta ya con cámaras de seguridad urbana”.

A través de un oficio sin número del 11 de julio de 2015, el Policía Primero Carlos Manuel Díaz García de la Secretaría de Seguridad Pública, Protección y Vialidad del Municipio de Iguala, de la Independencia, Guerrero, informó a la PGR: “En relación al punto 2 se le informa: el municipio no cuenta ya con cámaras de seguridad Urbana, por parte del Estado se instalaron en diferentes punto de la Ciudad Cámaras de Vigilancia las cuales son operadas desde el Centro de Control, Comando y Cómputo (C-4 Iguala)...”.

Con la evidente finalidad de corregir la primaria información remitida sobre la razón de “no contar con cámaras de seguridad urbana”, el Oficial Carlos Uri Arcos Calderón, entonces Secretario de Seguridad Pública, Protección Civil y Vialidad del H. Ayuntamiento de Iguala de la Independencia, Guerrero -quien había asumido el cargo a partir del 13 de marzo de 2015-, mediante oficio número SSP/290/2015 del 13 de julio de 2015, informó al Ministerio Público de la Federación que: “...antes del 03 de junio del 2013 el ayuntamiento contaba con cámaras de vigilancia urbanas y el centro de operaciones se encontraba en el interior del H. Ayuntamiento Municipal en un área que se le conocía como sala de Control y Situaciones, en la fecha citada el inmueble que ocupaba el H. Ayuntamiento fue vandalizado y tomado por algunas semanas por parte de simpatizantes del ‘Frente Unidad Popular’ por la muerte de su líder Arturo Hernández Cardona. La oficina de operaciones fue totalmente

destruida y se robaron los CPU con lo que (sic) operaban dichas cámaras, las cuales ya no fueron restablecidas, el departamento Jurídico se encargó de levantar las Actas Ministeriales Correspondientes de estos hechos...el municipio no cuenta ya con cámaras de seguridad Urbanas...”.

En el propio informe, sin que viniera al caso, el entonces Secretario de Seguridad Pública Municipal señaló que el 23 de octubre de 2014, estudiantes de la Escuela Normal Rural “Raúl Isidro Burgos” de Ayotzinapa, vandalizaron e incendiaron la Presidencia Municipal de Iguala.

Es obvio que la instalación de las cámaras de videovigilancia del C-4 en diferentes puntos de la ciudad de Iguala no es la razón por la que “el municipio no cuenta ya con cámaras de seguridad urbana”. De haber sido así, entonces desde finales de marzo de 2013 en que ya estaba en marcha la aplicación del convenio entre la Federación y el Estado de Guerrero que generó la instalación inmediata del C-4 en Iguala, las cámaras de vigilancia urbana del Municipio debieron dejar de funcionar, sin embargo, a juzgar por el incidente que se argumenta fue el real origen de la desactivación del sistema de videovigilancia, no fue así, pues para el 3 de junio de 2013, fecha en que se verificaron los hechos del incidente alegado, el sistema aún estaba funcionando. Desde luego que el elemento de policía de Iguala que da la razón de que la instalación de las cámaras del C-4 es la causa de que el Municipio no tuviera cámaras, no argumenta que el incidente de vandalización de la “Sala de Control y Situaciones” al que se aludirá enseguida, sea causa adicional de que el “Municipio no cuente ya con cámaras”.

Ahora bien, respecto a los hechos del 3 de junio de 2013 y a los daños provocados al Palacio Municipal de Iguala en esa ocasión por presuntos simpatizantes del “Frente Unidad Popular” y en los que supuestamente resultó afectada la “Sala de Control y Situaciones” y hurtados los CPU con los que operaban las “Camaras de Vigilancia Urbana”, debe destacarse un hecho significativo para entender lo que realmente ocurrió en aquella ocasión pero, sobre todo, para comprender lo que intentan las autoridades de Iguala con el fin de aparentar y hacer

creer que en los días de los hechos el sistema de “Cámaras de Vigilancia Urbana” no funcionaba y que, consecuentemente, no poseen grabaciones videográficas de la sucesión de los trágicos hechos de la noche de Iguala. En su momento, por los hechos ocurridos el 3 de junio de 2013 ocurridos en la Presidencia Municipal de Iguala, Felipe Flores Velázquez, entonces Secretario de Seguridad Pública, Protección Civil y Vialidad del H. Ayuntamiento de Iguala, formuló una denuncia ante las autoridades ministeriales locales, pero sucede que, en su contenido -en su narrativa-, no se mencionan nunca los supuestos daños ocasionados a la “Sala de Control y Situaciones” ni el supuesto robo de los CPU.

Llama la atención que en sus respectivos informes, el policía de Iguala Carlos Manuel Díaz García y el Secretario de Seguridad Pública del propio Municipio Carlos Uri Arcos Calderón, utiliza exactamente la misma expresión para referir que Iguala no tiene videovigilancia operada por el Municipio. Ambos señalan: “el municipio no cuenta ya con cámaras de Seguridad Urbana”, aunque cada uno da una razón distinta de ello. Si bien eso concluyó el Secretario de Seguridad Pública -que no se cuenta con cámaras- en su Informe, el argumento que da se basa no en que no se cuenten con cámaras, sino que “el centro de operaciones” desde donde se controlaban, fue destruido.

Igual llama la atención que, sin venir al caso, en el Informe que rinde el Secretario de Seguridad Pública para explicar que la razón por la que el Municipio no tuvo sistema de videovigilancia en los días en que ocurrieron los hechos, se refiera a que el 23 de octubre de 2014 (casi un mes después de los hechos), normalistas de Ayotzinapa, vandalizaron e incendiaron la Presidencia Municipal de Iguala. Tal parece que se pretende sugerir que habrían sido los propios normalistas quienes destruyeron “el centro de operaciones” en el que se controlaba el sistema de videovigilancia urbana, lo cual significaría que para esas fechas -para el 23 de octubre de 2014- el sistema funcionaba perfectamente bien y, por tanto, estuvo funcionando también el 26 y 27 de septiembre de 2014. De otra forma no se entendería ni tendría lógica que en ese informe se mencionaran los actos realizados

por los normalistas el 23 de octubre de 2014. Parece claro que las instancias policiales de Iguala pretenden aprovechar dos eventos ciertos que se dieron en contra de las instalaciones de la Presidencia Municipal para señalarlos como la causa por la que “el municipio no cuenta ya con cámaras de seguridad urbana”, no funcionaba el sistema de videovigilancia en los días de los hechos y, por tanto, no cuentan con videograbaciones de la sucesión de los mismos. De tal suerte que la Procuraduría General de la República tiene que realizar una profunda investigación sobre toda esta serie de cuestiones que ponen en duda la “destrucción” del “centro de operaciones” desde donde se controlaba el sistema de videovigilancia urbana, la consecuente y supuesta inhabilitación de las cámaras instaladas en la Ciudad de Iguala por la que aparentemente no fue posible la captación videográfica de los hechos del 26 y 27 de septiembre de 2014 y el supuesto robo de los referidos CPU en los que se almacenaba la información que registraban las “Cámaras de Vigilancia Urbana” operadas por la Secretaría de Seguridad Pública, Protección Civil y Vialidad Municipal de Iguala, entre otras cosas. En ese sentido, la PGR está obligada a determinar la existencia de videograbaciones que contengan escenas sobre la sucesión de hechos ocurridos el 26 y 27 de septiembre de 2014.⁵⁷¹

Es un hecho que, por ejemplo, al menos 4 “Cámaras de Vigilancia Urbana” del Municipio de Iguala pudieron registrar imágenes videográficas de los hechos suscitados en contra de los normalistas de Ayotzinapa, dichas cámaras son las que estaban ubicadas en: 1.- Calle Hermenegildo Galeana esquina con calle De Salazar; 2.- Calle Hermenegildo Galeana esquina con calle Almada; 3.- Calle Bandera Nacional esquina con Juan N. Álvarez y; 4.- Calle Juan N. Álvarez esquina con calle Constitución, todas en colonia Centro de Iguala. Estas cámaras pudieron captar los momentos en los que aquella noche del 26 de septiembre de 2014, la policía de Iguala hizo una férrea persecución a la caravana de autobuses integrada por 2 “Costa Line” con números económicos 2012 y 2510 y un “Estrella de Oro” 1568, en los que se trasportaba un grupo de normalistas hasta que los interceptaron en el

⁵⁷¹ Propuesta 13.

cruce de la calle Juan N. Álvarez con Periférico Norte, donde más tarde el grupo de 23 a 28 normalistas fue sustraído y, a la postre, desaparecido. De ahí que sea relevante que la PGR investigue todo lo relativo al funcionamiento y operación de las cámaras de vigilancia urbana del Municipio de Iguala.

Sistema Clandestino de Videovigilancia Instalado en Iguala.

Respecto al funcionamiento de cámaras de videovigilancia distintas a las del C-4 instaladas en la ciudad de Iguala, llama la atención de la CNDH la existencia de dispositivos que nada tienen que ver con las instancias oficiales ni con las fuerzas del orden. A las constancias que integran el expediente de investigación está agregado el Dictamen en Materia de Criminalística de Campo con número de folio 60619 del 27 de julio de 2015, emitido por un perito de la PGR, en el cual se señala: "...sobre sale(sic) un poste metálico de color amarillo, donde se observa un medidor de energía eléctrica electrónico con número CMF12H CFE 51 M 17D CL 10 KU de igual manera a 4.7 metros de altura se aprecia unas cajas de registro, así como una antena plato reflector direccionada hacia el surponiente del puente vehicular, una tira contacto con switch, dos adaptadores de voltaje, un servidor de video y a 5.2 metros una cámara Pelco tipo burbuja, sin apreciarse identificación alguna de algún sector de vigilancia pública. ...De los resultados obtenidos de la presente intervención es posible emitir las siguientes CONCLUSIONES: PRIMERA: El lugar de intervención fue ubicado en Carretera Federal 95 Iguala-Taxco, sobre puente elevado vehicular, en el cruce con el Periférico Norte (carretera Iguala-Teloloapan), Municipio de Iguala...SEGUNDA: De las condiciones en que fue localizado el indicio procesado en el lugar de intervención, se establece CON UN ALTO GRADO DE PROBABILIDAD QUE ESTE NO pertenece a alguna corporación oficial por carecer de elementos de identificación, que a la intervención alguna de los componentes se encontraba en actividad".

No es difícil imaginar al servicio de quien estaba este sistema de videovigilancia. Preocupa a la CNDH que esto haya ocurrido en Iguala y que pueda ocurrir o esté pasando en otro de los 2,458 municipios y 16 alcaldías del país. Por

ello es que es imprescindible que la Procuraduría General de la República, realice una amplia investigación que determine el origen y fin de la instalación y operación de esta cámara de videovigilancia y su vinculación con el grupo de la delincuencia organizada dominante en el territorio de Iguala, grupo que, como ha quedado evidenciado, tenían cooptada y a su servicio a la Policía Municipal de Iguala, cuyos agentes intervinieron en las agresiones y ataques perpetrados en contra de los estudiantes de la Escuela Normal Rural “Raúl Isidro Burgos” de Ayotzinapa. En tales términos, resulta de suma importancia que la autoridad ministerial federal investigue todo lo relacionado con la operación de esta cámara ubicada en Carretera Federal 95 Iguala-Taxco, cruce con Periférico Norte y de un posible sistema de cámaras a servicio del crimen organizado. Desde luego es fundamental que se determine si dicha cámara fue utilizada para monitorear el paso de los normalistas en Iguala y la sucesión de los hechos, los días 26 y 27 de septiembre de 2014. Debido a que en la fecha de su localización, el 23 de julio de 2015, este equipo de videovigilancia se encontraba “activo”, resulta fundamental que la PGR determine el lugar al que era enviada la señal de video captada por esta cámara y la identidad de las personas que la mantenían en operación.⁵⁷² Sobre todo, es primordial se investigue si estas personas, muy posiblemente miembros de la delincuencia organizada, cuentan con material de video en el que haya quedado registro de los actos de agresión y de desaparición de los normalistas de Ayotzinapa.

Corresponderá a las autoridades de seguridad pública del Municipio de Iguala y del Estado de Guerrero, instrumentar medidas de supervisión coordinada y permanente para evitar que la delincuencia organizada continúe utilizando espacios públicos, para instalar videocámaras con objeto de obtener información que, sin duda, les facilita la realización de sus actividades criminales.

Conforme a lo anterior, válidamente, podría decirse que en Iguala, el 26 y 27 de septiembre de 2014, la videovigilancia del C-4 era prácticamente nula (sólo 4 de

⁵⁷² Propuesta 14.

las 25 cámaras funcionaban. Considerando la fecha de la instauración del C-4 y la fecha en que se averían las cámaras por una tormenta eléctrica, el sistema de videovigilancia del C-4 sólo funcionó al 100%, máximo, 2 meses, ocho días); la videovigilancia que muy posiblemente operaba era la de seguridad pública municipal, instancia cooptada por el crimen organizado; la que definitivamente estaba en “servicio” y funcionamiento era la clandestina, presumiblemente de la delincuencia organizada. Habrá que determinar por parte de la PGR si esto corresponde al diseño de operación planeado por autoridades y crimen organizado o no. De cualquier suerte, conforme a la situación prevaleciente en Iguala al 26 de septiembre de 2014 y a los acontecimientos suscitados en esa fecha y al día siguiente, todo indicaría que el estatus de la videovigilancia en el Municipio era la “óptima” para los intereses corruptos de las autoridades y los asociados del crimen organizado.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos estima de suma importancia que las autoridades municipales, estatales y federales, garanticen que el personal que desempeñe su empleo, cargo o comisión en los “Centros de Control, Comando, Comunicación y Cómputo (C-4)”, actúe bajo los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el ejercicio de sus funciones; que cumpla con los procesos de Control de Confianza y aprobación de estrictas y rigurosas evaluaciones tanto para su ingreso, como para su permanencia, con el fin de dar certeza de que la información que reciban por parte de la ciudadanía y de las instancias oficiales se procese y fluya segura y en plena coordinación entre las autoridades municipales, estatales y federales y, de esa manera, proporcione los servicios de seguridad pública y de atención a emergencias a los que está obligado.

Igualmente, es necesario que el Gobierno del Estado de Guerrero, implemente a favor del C-4 la normatividad que le permita eficientar los servicios que presta. Es indispensable que, en primer lugar, se emita un Reglamento que norme la operación del C-4. Enseguida, que se instrumenten los Manuales para cada una de las actividades que se realizan al interior del C-4, entre ellos, los Manuales de:

1.- Organización y Operación del C-4; 2.- Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Sistemas; 3.- Registro de Reportes; 4.- Registro del Sistema de videovigilancia; 5.- Procesamiento de Información; y 6.- Seguimiento de Reportes. Una normatividad como esta permitiría eficientar la coordinación entre autoridades municipales, estatales y federales para otorgar oportunos servicios de seguridad pública y de atención a emergencias, en un marco de transparencia de sus acciones y evaluación del desempeño.

Pese a la detección de algunas deficiencias en el funcionamiento, operación y procesamiento de información del C-4 Iguala, tales como la falta de registro del despacho de algunos reportes en los que se dio intervención a alguna instancia, la falta de seguimiento a la actuación de las dependencias o autoridades consecuentes a la atención de los llamados que les fueron canalizados e incluso la actuación poco usual y aislada de algún acreditado en el C-4 que requirió a una autoridad informar sobre las acciones que había desplegado para atender la intervención que se le dio, no se advierte una operación sistemática que hubiera tenido por objeto coordinar desde el C-4 alguna acción de agresión en contra de los normalistas. Las investigaciones ministeriales tendrían que determinar si, en lo particular y concreto, algún servidor público hizo uso de la información que fluyó en el C-4 aquella noche con fines distintos a los legalmente establecidos. De acuerdo con las investigaciones, por ejemplo, en los hechos tomaron parte agentes policiales de varias corporaciones como las de Huitzuco, Cocula, Iguala y Federal, sin embargo, no hay evidencia que desde el C-4 se hubiese coordinado alguna de sus acciones. Las llamadas al C-4 se canalizaron a distintas instancias para brindar la atención correspondiente y no exclusivamente a una, en este caso, a la Policía de Iguala. En otro ejemplo, algunos agentes de corporaciones policiales que participaron en los hechos, hicieron presencia en un escenario específico sin que hayan sido llamados por el C-4. Así ocurrió en el caso de la Policía Federal, elementos de esa corporación hicieron presencia en el “Puente del Chipote” sin que hubiera un reporte o llamado del C-4 que les alertara sobre los actos que tenían lugar en ese sitio, como actos de agresión en contra de un grupo de normalistas.

Adicional a todo esto, hay evidencia de que llamadas que se relacionaban con hechos en los que participaban, por ejemplo, los elementos policiales de Iguala, se canalizaban con otra corporación o instancia, con ello se abrió la posibilidad para que otras dependencias se enteraran de los acontecimientos. En un esquema de colusión, lo lógico es que el C-4 no transfiriera información a instancias distintas a las agresoras. Lo lógico también sería que no se le canalizara a nadie para dejar actuar libremente a la autoridad agresora. Esto no ocurrió en el caso. Si se hubiera optado por dejar actuar a la Policía Municipal de Iguala con plenitud, el C-4 no hubiera canalizado información a ninguna instancia, no se hubieran hecho las llamadas, por ejemplo, a la PGR para que iniciara su investigación o a la Procuraduría del Estado de Guerrero. A más diversificación de información, menos oportunidad de operación a quienes actúan al margen de la Ley.

En el expediente de investigación de este Organismo Nacional, tampoco se cuenta con evidencias de que a través del C-4 de Iguala, como tal, se hubiera llevado a cabo un monitoreo permanente a los normalistas desde su llegada a Iguala ese 26 de septiembre de 2014, ni de sus trayectos y actividades realizadas hasta antes de las incidencias de la Central Camionera. Como se señaló, el primer reporte que se recibió en el C-4, en el que se alude a los normalistas, los refiere realizando acciones para introducirse a la Central de Autobuses “Estrella Blanca” de Iguala a las 21:22:08 horas del 26 de septiembre de 2014. Los reportes recibidos en el C-4 con posterioridad, fueron ya para solicitar se proporcionara auxilio a personas como consecuencia de las agresiones de que fueron objeto en las calles de Juan N. Álvarez y Periférico de Iguala, de tal manera que no hay ninguna referencia registrada en el C-4, respecto del arribo de los estudiantes a la Ciudad de Iguala, ni de las actividades que los normalistas realizaron en la Caseta de peaje 3 de Iguala y en el lugar conocido como “Rancho del Cura”. En el mismo sentido, puede referirse que el sistema de videovigilancia del C-4 no se utilizó para llevar a cabo un monitoreo permanente del trayecto seguido a los normalistas en Iguala, fundamentalmente, porque solo 4 de las 25 cámaras del C-4 operaban con normalidad, aunado al hecho

de que sólo una de ellas, la ubicaba en Prolongación Karina esquina Periférico Norte, captó imágenes relacionadas con los hechos.

La Policía Estatal ante los reportes del C-4.

En el análisis de las acciones y omisiones en las que incurrió la Policía Estatal durante la sucesión de los hechos de Iguala del 26 y 27 de septiembre de 2014, el “Parte de Novedades” y la declaración ministerial y sus dos ampliaciones, que rinde el Inspector General y Coordinador Operativo de la Región Norte de la Policía Estatal de Guerrero, José Adame Bautista, son reveladores. Una copia certificada del “Parte de Novedades” fue remitida el 22 de octubre de 2014 por el Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil del Estado de Guerrero, al agente del Ministerio Público de la Federación. En dicho “Parte de Novedades” aparece una sección a la que denominan “Tarjeta Informativa número 02370”,⁵⁷³ misma que en copia simple y con firma autógrafa exhibe el propio José Adame Bautista durante su declaración ministerial rendida el 12 de marzo de 2015. Según declara Adame Bautista, esta tarjeta informativa la remitió electrónicamente el mismo 26 de septiembre de 2014 al Secretario de Seguridad Pública y Protección Civil del Estado de Guerrero, licenciado Leonardo Octavio Vázquez Pérez, con copia al Subsecretario de Prevención y Operación Policial Juan José Gatica Martínez. El “Parte de Novedades” firmado por Adame Bautista, por otro lado, está fechado el 27 de septiembre de 2014 y dirigido únicamente al Secretario de Seguridad Pública. Tanto en el “Parte de Novedades” como en la “Tarjeta Informativa” y en sus declaraciones ministeriales, Adame Bautista refiere hacer la narrativa de los hechos ocurridos el 26 y 27 de septiembre de 2014. El contenido de su “Tarjeta Informativa” (enviada al Secretario de Seguridad Pública con copia al Subsecretario el mismo 26 de septiembre) lo

⁵⁷³ “Tarjeta Informativa” de fecha 26 de septiembre de 2014, signada por el Coordinador Operativo de la Región Norte de la Policía Estatal de Guerrero, Oficial José Adame Bautista.

apoya en una serie de llamadas ciudadanas recibidas en el C-4, registradas en papeletas a cuyo contenido tuvo acceso -en doble vía, por estar el C-4 a cargo del SEIPOL y por específicamente tener a una agente policial en este Centro que le mantenía permanentemente informado, tal como se explicará en esta misma sección- entre las que destacan las que cita de la siguiente manera: **(EVIDENCIA 46)**

“21:40 HORAS, PAPELETA 02683936, SE RECIBE OTRA LLAMADA VÍA 066, EN LA QUE MANIFIESTAN ESCUCHAR DETONACIONES POR ARMA DE FUEGO EN PERIFÉRICO NORTE Y CALLE JUAN N. ÁLVAREZ. REPORTANDO VARIAS PERSONAS CON ARMA DE FUEGO”.

“21:48 HORAS, PAPELETA 002683951 SE RECIBE OTRA LLAMADA VÍA 066 EN LA QUE PIDEN UNA AMBULANCIA, INDICANDO QUE SE ENCONTRABA UN JÓVEN LESIONADO POR ARMA DE FUEGO”.

“21:54 HORAS, PAPELETA 002683972, SE RECIBE OTRA LLAMADA VÍA 066, INDICANDO QUE SE ESCUCHABAN DETONACIONES DE ARMA DE FUEGO”.

“21:59 HORAS PAPELETA 002683972 SE RECIBE LLAMADA VÍA 066, PIDIENDO SE MANDE DE INMEDIATO UNA AMBULANCIA YA QUE SE ENCONTRABA UNA PERSONA CIVIL, HERIDA POR ARMA DE FUEGO”.

Es curioso que en la narrativa secuencial de hechos que, según podrá verse, hasta en minutos detalla, no considera ninguno de estos cuatro reportes del C-4. Por supuesto, llama más la atención que no refiera la llamada de las 21:40 horas, sobre todo porque es la primera que recibe el C-4 relacionada específicamente con actos de agresión en los que se utilizan armas de fuego. No obstante que José Adame omite estos reportes en su narración secuencial, al incluirlos en el texto en dos párrafos de la “Tarjeta Informativa”, son parte del informe que rinde al Secretario de Seguridad Pública y al Subsecretario, por tanto, debe entenderse que, en un primer momento, éstos quedan enterados de los hechos registrados hasta las 21:59, hora

en la que se hizo la última llamada de las que Adame Bautista cita como apoyo a su informe, a pesar de que, como podrá constatarse a continuación, pretenda señalar tácitamente que lo ocurrido hasta las 21:47 horas fue lo que les informó a sus superiores respecto de la situación prevaleciente en Iguala. La CNDH advierte que no es casual que el mando policial refiera tácitamente haber informado en la noche del 26 de septiembre a través de una “Tarjeta Informativa” a sus superiores de lo acontecido en Iguala en el intervalo que corrió de las 17:59 a las 21:47 horas, porque, precisamente, el primer registro -no primer llamada- que tiene el C-4 de un reporte relacionado con la agresión a los normalistas, se da a las 21:48 horas. Es decir, pretende dejar “fuera de rango de conocimiento” formal de sus superiores, en principio, las primeras agresiones perpetradas en contra de los normalistas y lo que ocurrió con ellos después de las 21:47 horas. Y lo hace para no evidenciar que tuvieron conocimiento temprano de los acontecimientos y que, por ende, pudieron realizar acciones urgentes para hacer frente a los hechos. Para su mala fortuna y para la buena de la investigación, paradójicamente, para apoyar su “Tarjeta Informativa”, agregó los contenidos de las citadas llamadas del C-4. Adicionó tanto la información proveniente de la llamada realizada a las 21:40 horas -que no fue registrada formal y oficialmente en el sistema- que ya reportaba eventos en los que se usaban armas de fuego en Juan N. Álvarez y Periférico, como los datos provenientes de llamadas posteriores a la hora (21:47) en la que supuestamente informó al Secretario y Subsecretario de Seguridad Pública, llamadas en las que quedaron evidenciados actos violentos ejecutados en contra de los estudiantes de la Escuela Normal Rural “Raúl Isidro Burgos” de Ayotzinapa.

Determinar entonces de qué pudieron enterarse y estar informados los altos mandos policiales estatales en los momentos en que comenzaban a ser agredidos los normalistas de Ayotzinapa por la Policía Municipal de Iguala, es importante para valorar los extremos de la decisión de no intervenir en la sucesión de los hechos para inhibir, hacer cesar o evitar la serie de ataques perpetrados contra los normalistas y diversas personas más. En ese sentido, sería relevante que las investigaciones establecieran todo lo que José Adame informó a sus superiores en

aquella noche del 26 y madrugada del 27 de septiembre de 2014, tanto al inicio de las agresiones como en las subsecuentes, ejecutadas en contra de los estudiantes. Aún así, las evidencias existentes son suficientes para determinar que los altos mandos policiales y autoridades del gobierno del Estado de Guerrero, conocieron todo el tiempo de la sucesión de los hechos acontecidos en Iguala el 26 y 27 de septiembre de 2014 en los que los estudiantes de la Normal Rural “Raúl Isidro Burgos” de Ayotzinapa fueron agredidos.

De su “Parte de Novedades”, de su “Tarjeta Informativa” y de sus declaraciones ministeriales, rendidas por José Adame Bautista, se advierte que de los sucesos de Iguala del 26 y 27 de septiembre de 2014, documentalmente informó a sus superiores en dos espacios temporales. El primero, a través de su “Tarjeta Informativa” que abarcó lo ocurrido desde antes de las 17:59 hasta, formalmente, las 21:47 pero, materialmente, hasta las 21:59, de acuerdo a lo explicado. El segundo, mediante su “Parte de Novedades” fechado 27 de septiembre que refiere como actividad última, un patrullaje de seguridad que efectuaron elementos de la Fuerza Estatal a su cargo. Los hechos que se fueron suscitando a cada momento, requerían y exigían una respuesta y acciones de la Policía Estatal que nunca se dieron. De acuerdo con las evidencias existentes, es menester determinar qué es lo que tuvieron en su conocimiento y en qué momento, los mandos policiales y las autoridades Estatales de Guerrero, respecto de las primeras agresiones ejecutadas en contra de los normalistas y de la sucesión de los hechos posteriores.

Como ya quedó establecido, la policía estatal de Guerrero, el C-4 Chilpancingo y todos quienes conformaban el C-4 Iguala, cercano a las 18:00 horas del día de los hechos, se enteraron que los normalistas, procedentes de Ayotzinapa, estaban trasladándose y pasando por la ciudad de Chilpancingo hacia la ciudad de Iguala a bordo de los autobuses “Estrella de Oro” con números económicos 1531 y 1568.

De acuerdo con su denominada “Tarjeta Informativa” y con su declaración ministerial, el Inspector General y Coordinador Operativo de la Región Norte de la Policía Estatal de Guerrero, aproximadamente a las 21:59 horas, al menos en lo documental, estaba informando a sus superiores que: próximo a las 20:00 horas, personal del SEIPOL adscrito al C-4 de Iguala, le reportó que arribaron a la ciudad de Iguala los dos autobuses trayendo a bordo a normalistas de Ayotzinapa. “El autobús 1531” se situó en “la caseta de cobro número tres, ... en tanto el 1568 se quedó estacionado a un costado de la carretera Federal Iguala-Chilpancingo, en específico en el kilómetro 126+700, a la altura del restaurante “La Palma”, lugar ...” en el que “durante una hora estuvieron boteando y extrayendo disel” (sic).

En relación con la llegada de los normalistas a la ciudad de Iguala, Felipe González Cano, Sargento Segundo de Infantería del 27/o. Batallón, acreditado en el C-4 de Iguala, refirió ministerialmente que el 26 de septiembre de 2014, a las 20:00 horas, la Policía Estatal informó del arribo de los estudiantes a la caseta de cobro número 3 de Iguala y al restaurante “La Palma” ubicado en el lugar conocido como “Rancho del Cura”. Este reporte del que da cuenta el elemento militar, no fue registrado en el sistema del C-4 de Iguala.

Adame Bautista refiere que ante la llegada de los normalistas, él y tres elementos más se trasladaron a la caseta a bordo de la unidad 297. Señaló que al llegar se percató que en el lugar se encontraba un autobús con varios estudiantes. Añadió que, en sentido contrario, antes de llegar a la caseta 3, en dirección Cuernavaca-Iguala, se encontraban 3 o 4 patrullas de la Policía Federal, Sector Caminos. Dos testigos que iban a bordo del autobús 1568 en esa ocasión confirman la presencia en el lugar tanto de una patrulla de la Policía Estatal como de patrullas de la Policía Federal.

El mando policial de la Región Norte del Estado indicó que procedió “a monitorear las actividades” de los estudiantes y que, para atender la situación, se puso en contacto con los seis elementos de la Policía Federal que ahí se encontraban a cuyo efecto se coordinó con quien iba al mando de ellos, el Oficial

Víctor Colmenares Ocampo. Según José Adame Bautista, los estudiantes intentaron secuestrar autobuses en el sitio, pero no lo lograron debido a que los agentes de la Policía Federal interceptaron las unidades antes de cruzar la caseta, que, incluso, los pasajeros que iban en ellas tuvieron que descender y pasar caminando. Después de aproximadamente 40 minutos, explica Adame, al notar que no era posible la “toma” de autobuses, los normalistas se retiraron de la caseta “sin cometer incidente alguno”. Dijo no haberse dado cuenta del rumbo que tomó la unidad.

Sobre las afirmaciones de José Adame Bautista, Inspector General y Coordinador Operativo de la Región Norte de la Policía Estatal de Guerrero, reseñadas hasta aquí, de acuerdo con las evidencias agregadas al expediente de investigación de este Organismo Nacional, habría que hacer algunos comentarios, precisiones y puntualizaciones que, si bien derivan del contenido de algunos apartados de este documento recomendatorio, es pertinente referirlos en este espacio en beneficio de la comprensión de la sucesión de los hechos y en prevención a que se genere una falsa percepción de la realidad.

En relación con la ubicación momentánea que tuvieron las dos unidades en que se transportaban los normalistas una vez que arribaron a la ciudad de Iguala, se advierte una confusión e imprecisión en la narrativa que hace al respecto José Adame Bautista en su “Tarjeta Informativa”. Señala erróneamente que el autobús 1531 se ubicó en la caseta de peaje número 3 y que el 1568 permaneció frente al restaurant “La Palma”, en el lugar conocido como “Rancho del Cura”. Tal y como se explica detalladamente en el apartado “Traslado de los Normalistas en Unidades de Autotransporte Público Durante la Sucesión de los Hechos de Iguala del 26 y 27 de Septiembre de 2014” de la presente Recomendación, el autobús “Estrella de Oro” que permaneció en el sitio conocido como “Rancho del Cura”, fue el 1531, mientras que el autobús “Estrella de Oro” que se situó en la caseta de cobro número 3 de Iguala, fue el 1568. Las inexactitudes en cuestiones que parecerían insignificantes, tienen realmente serias implicaciones en un caso como éste. De manera que cabría preguntarse: ¿qué confianza puede generar para situaciones complejas un mando

policial que comete este tipo de errores y que no es capaz de identificar correctamente siquiera el número económico de un autobús que tiene a la vista?

En cuanto al momento en que el autobús 1568 arriba a la caseta de cobro número 3 de Iguala, conforme al video agregado a las constancias del expediente de investigación de esta CNDH que capta las imágenes de las incidencias en el lugar, se observa que la llegada del autobús en cuestión se da precisamente a las 19:56 horas del viernes 26 de septiembre de 2014. En la toma videográfica dirigida desde la caseta de cobro hacia la ciudad de Iguala se advierte que a esa hora arriba el autobús a la inmediación de la caseta y que, antes de llegar propiamente al inmueble en el que están instaladas las cabinas de cobro, vira en “u” a su izquierda para posicionarse en la dirección Cuernavaca-Iguala.

De igual forma, en el video se aprecia que a las 20:13 horas llega una patrulla de la Policía Federal que según testimonios de quienes estaban a bordo del autobús 1568, se apostó frente a él. Asimismo, se fija que a las 20:41 horas pasa por la caseta una patrulla de la Policía Estatal.

Durante los 53 minutos que los normalistas permanecen en la caseta, pasan por el lugar cuatro autobuses, tres de ellos saliendo en el sentido Iguala-Cuernavaca a las 20:21, 20:28 y 20:32 horas y uno entrando en el sentido Cuernavaca-Iguala a las 20:39 horas. Las imágenes de video no dan cuenta del mínimo intento por parte de los estudiantes para interceptar o detener a alguno de esas cuatro unidades. De hecho, de acuerdo con declaraciones testimoniales, de los aproximadamente 56 normalistas que estaban a bordo del autobús 1568, sólo Bernardo Flores Alcaraz y otro alumno bajaron de la unidad, los demás permanecieron en ella todo el tiempo. Los estudiantes estuvieron en el lugar pasivos, tranquilos y sin intención de interceptar algún autobús, así lo refiere uno de los normalistas que iba en el 1568, hecho de alta significancia que se analiza en el apartado “Acerca de las Motivaciones que Originaron las Agresiones Contra los Normalistas de Ayotzinapa” de la presente Recomendación.

Uno de los estudiantes que iban a bordo del autobús 1568 refiere que justo en el momento en el que estaban pasando cerca de la unidad los pasajeros que habían cruzado la caseta caminando después de haber bajado del autobús que los transportaba, Bernardo Flores Alcaraz recibió una llamada telefónica urgente que lo hizo tomar la decisión de que se retiraran inmediatamente del lugar. De acuerdo con la hora que aparece en el video proporcionado por CAPUFE, a las 20:48 horas se observa a un grupo de personas que cruzan la caseta a pie. Considerando el tiempo que les tomó a estos pasajeros llegar caminando hasta el lugar donde estaba estacionado el autobús 1568 y la circunstancia relatada por el estudiante, los normalistas se retiraron de la caseta aproximadamente a las 20:49 horas. De manera que los efectos de la acción de la Policía Federal relatada por José Adame de haber “interceptado autobuses” antes de cruzar la caseta rumbo a Iguala, no fue la razón por la que los normalistas decidieron irse del lugar.

En realidad, el motivo por el que los normalistas se retiraron de la caseta 3 de Iguala, fue porque pretendían ir en auxilio de 8 compañeros suyos que se encontraban en la Central de Autobuses de Iguala, luego de haber “tomado”, minutos antes, el camión “Costa Line” 2513 en el lugar identificado como el “Rancho del Cura”, unidad de transporte público que resulta ser el primer autobús secuestrado por los normalistas aquella noche del 26 de septiembre, acción que, a su vez, se convertiría en detonante y desencadenante de la serie de acontecimientos suscitados en su contra. Todo lo relacionado con esta sexta unidad vinculada a los hechos se aborda en los apartados “Traslado de los Normalistas en Unidades de Autotransporte Público durante la Sucesión de los Hechos de Iguala del 26 y 27 de Septiembre de 2014” y “Acercas de las Motivaciones que Originaron las Agresiones Contra los Normalistas de Ayotzinapa”.

En relación con los elementos de la Policía Federal, con los que José Adame Bautista tuvo contacto en la Caseta 3 de peaje de Iguala, debe señalarse que, al menos uno de ellos, el Oficial Víctor Colmenares Campos, tuvo participación en los hechos ocurridos en el escenario del “Puente del Chipote” de Iguala, lugar de donde

fue sustraído parte del grupo de estudiantes normalistas desaparecidos, tal como se destaca en esta Recomendación en un apartado específico y como quedó ampliamente abordado desde el 14 de abril de 2016, en el “Reporte de la CNDH en Torno a Indicios de la Participación de la Policía Municipal de Huitzucó y de dos Agentes de la Policía Federal en los Hechos de la Desaparición de Normalistas en el ‘Puente del Chipote’, de Iguala”.

En relación con la Policía Estatal, de lo expuesto hasta ahora, entre otras cosas, pueden establecerse dos cuestiones: Primera, la corporación estatal estuvo enterada del traslado, llegada y permanencia de los normalistas en la ciudad de Iguala en puntos específicos. Segunda, el C-4 Iguala fue enterado del traslado de los normalistas aunque no registró ese aviso. No tiene constancia ni de la llegada de los estudiantes a la ciudad, ni de su inmediata ubicación y permanencia simultánea en dos sitios. Toca concentrar ahora el análisis en la información que fluyó hacia la Policía Estatal y en el C-4, relacionada con los normalistas en su paso por la Central de Autobuses, en su trayecto por las calles de Iguala, en la serie de agresiones de que fueron objeto ellos y otras personas durante la noche.

Como se ha dicho, el C-4 Iguala es un área perteneciente a la Dirección General del Sistema Estatal de Información Policial. La información que recibe pasa a formar parte del Sistema Estatal de Información Policial a la que tiene acceso, desde luego, la Policía Estatal y sus mandos.

Del análisis de la documentación relacionada con la operación del C-4 en la noche del 26 y madrugada del 27 de septiembre de 2014 y de los testimonios relativos, agregados a las constancias al expediente de este Organismo Nacional, se advierte que la Policía Estatal de Guerrero conoció desde un principio de la sucesión de los hechos y que su actuación no correspondió conforme las circunstancias lo exigían, incluso, el Inspector General y Coordinador Operativo de la Región Norte de la Policía Estatal de Guerrero, José Adame Bautista, estuvo enterado de todo lo que ocurrió el día de los hechos. Por ejemplo, sabía de la presencia y participación de elementos de la Policía Municipal de Cocula en los

sucesos, cuestión que queda evidenciada con la manifestación que hicieron la radio operadora María Elena Hidalgo Segura y Magaly Ortega Jiménez, Asesora Jurídica de ese Ayuntamiento, respecto de que Sandy Ornelas Ramírez del C-4 Iguala - subordinada de Adame Bautista a quien, según declaró, mantuvo informado de lo que ocurría en la secuencia de los hechos-, llamó vía telefónica “como a las nueve de la noche” a las oficinas centrales de la Policía Municipal de Cocula para preguntar sobre quién había ido “a dar apoyo a Iguala”, número de elementos y de unidades, muestra clara de que el Inspector General y Coordinador Operativo de la Región Norte de la Policía Estatal de Guerrero, estaba al tanto de los sucesos de Iguala.

El flujo de información entre las instancias oficiales relacionados con los normalistas fue permanente y más intenso a partir de su presencia en la Central de Autobuses y sobre todo desde los momentos, en que comienzan a ser agredidos por la policía.

Como es obvio, el C-4 no es la única fuente de información que tiene la Policía Estatal, lo cual se hace patente en lo reportado por el Inspector General y Coordinador Operativo de la Región Norte de la Policía Estatal de Guerrero, al Secretario de Seguridad Pública en la “Tarjeta Informativa” referida. Antes de que el C-4 recibiera la primera llamada relacionada con los normalistas (a las 21:22:08 ubicándolos en la Central de Autobuses), el Inspector General José Adame Bautista ya contaba con información, incluso mayor de la que fue recibida posteriormente en el C-4. En su multicitada “Tarjeta Informativa” remitida a sus superiores, José Adame Bautista, señaló: “... a las 21:20 horas, nos informó el personal de búsqueda de información (SEIPOL Iguala) que los normalistas de Ayotzinapa, se encontraban en la central de autobuses de Estrella Blanca, ubicada en calle Hermenegildo Galeana centro de esta ciudad, lugar en donde ya se habían apoderado de dos autobuses, mismos que hicieron que los operadores de esas unidades circularan con dirección al centro de la ciudad (monumento a la bandera)”. En términos similares, esta incidencia la refiere también Adame Bautista en su declaración ministerial.

Como se explica en el apartado “Traslado de los Normalistas en Unidades de Autotransporte Público Durante la Sucesión de los Hechos de Iguala del 26 y 27 de Septiembre de 2014”, los normalistas se retiran de la Central en 5 unidades aproximadamente a las 21:17 horas, 3 calles adelante, en zona céntrica, y dos minutos después, se dan las primeras agresiones y primeros disparos con arma de fuego en contra de los normalistas tal cual se describe en el apartado “Persecución y Agresión a los Normalistas que Viajaban en la Caravana de Autobuses Interceptada en la calle Juan N. Álvarez y Periférico. Desaparición de los Normalistas que iban a bordo del autobús ‘Estrella de Oro’ 1568” de esta Recomendación, justo en el momento en que el Supervisor de Turno, Policía Segundo Alejandro Tenescalco Mejía, realiza disparos disuasivos al aire y el agente de Policía Raúl Cisneros García, también de la corporación de Iguala, los ejecuta al piso, uno de los cuales se proyectó en contra del normalista Francisco Trinidad Chalma López logrando herirlo. Luego de eso, ya en la persecución policial a la caravana de los 3 autobuses en que viajaban los estudiantes, que habría de ser interceptada instantes después en Juan N. Álvarez y Periférico, la policía efectúa disparos francos contra las unidades.

En su “Tarjeta Informativa”, José Adame hace saber a sus superiores que “A las 21:30 horas, al tener la información referida con antelación, me constituí al Cuartel Regional de la Policía Estatal Preventiva cito en carretera estatal Iguala Tuxpan Km 1.5 en específico a un costado del CERERESO de Tuxpan, con el fin de organizar al personal que tengo a mi mando para atender la contingencia...”

Considerando que José Adame Bautista, alto mando de la Policía Estatal era proveído de información de los acontecimientos antes que el propio C-4, sabiendo que los normalistas habían tomado autobuses en la Central y que circulaban con dirección al centro de Iguala, le era simple deducir que si había disparos en la zona céntrica, éstos tenían que ver con los normalistas, situación que, desde luego, le imponía actuar en consecuencia conforme a sus atribuciones sin que pueda operar en su descargo, ni relevarlo de sus responsabilidades, la supuesta precisión que le

hizo el C-4 y/o SEIPOL de que la Policía Municipal de Iguala se encargaría de atender dicha situación y que pretende hacerla valer tanto en su declaración ministerial como en su “Tarjeta Informativa”.

En un deliberado juego de palabras manifiesto en su “Tarjeta Informativa” y en su declaración ministerial, Adame Bautista pretende atribuir al C-4 haberle informado que las incidencias relacionadas con los normalistas serían atendidas por la Policía Municipal de Iguala. Sobre esto, debe decirse que en el C-4 no hay registro alguno respecto de que a ese mando policial se le haya hecho saber que “la Policía de Iguala se encargaría de la situación”. De acuerdo con el registro de las 21:25:59 horas asentado en la papeleta relativa al incidente 002683892 por el despachador del C-4 Erick Nazario Hernández, agente segundo de la propia Policía Estatal, ocurrió exactamente lo contrario: se le dio intervención a la Policía Estatal para que auxiliara en la atención de la incidencia. En el reporte textualmente se lee: “en apoyo a este reporte se traslada personal de la fuerza estatal al mando del oficial José Adame Bautista Coordinador Operativo de la Zona Norte...se continuará informando”. En declaración ministerial, Erick Nazario Hernández,⁵⁷⁴ indicó que a las 21:30 horas del 26 de septiembre de 2014, se recibieron más reportes a la línea de emergencia 066 en los que se refería que en el Centro de Iguala había personas heridas por disparos de armas de fuego. Añadió que estos reportes los hizo del conocimiento de su superior José Adame Bautista, Inspector General y Coordinador Operativo de la Región Norte de la Policía Estatal de Guerrero. **(EVIDENCIA 47)**

Lo anterior significa que para el momento en que Adame Bautista se “constituye” en su Cuartel Regional con el fin de organizar al personal policial a su cargo “para atender la contingencia”, estaba ya al tanto de lo que estaba ocurriendo con la agresión a los normalistas. En otros términos, el Inspector General y Coordinador Operativo de la Región Norte de la Policía Estatal de Guerrero, se estaba preparando -porque, se entiende, tenía la capacidad operativa- para atender

⁵⁷⁴ Declaración de Erick Nazario Hernández, rendida ante la PGR, en fecha 22 de abril de 2016.

las incidencias en las que los normalistas de Ayotzinapa estaban siendo agredidos. Es clara su intención de actuar y, si lo iba a hacer, era porque contaba con el personal policial suficiente. El caso es que, al final, no lo hizo, no actuó, no hizo nada en pro de los normalistas de Ayotzinapa. De ahí que las referencias que hace de que “la Policía Municipal de Iguala se encargaría de atender la situación”, se revelan como inequívoca intención de justificar su omisión y la de sus superiores, consistente en no haber actuado en términos de Ley en la atención a los hechos de la noche de Iguala y haber dejado todo, incluidos los normalistas, en manos de la inefable Policía Municipal de Iguala, con lo que creyó despojarse y haber despojado de su obligación a sus superiores y haberla transferido a la instancia policial municipal, de la cual debía conocer perfectamente sus serios y cuestionables antecedentes discutidos en el Grupo de Coordinación Guerrero del que formaban parte sus superiores.

Las referencias secuenciales inmediatas posteriores a las 21:30 horas que da el Inspector General y Coordinador Operativo de la Región Norte de la Policía Estatal de Guerrero, tanto en su “Tarjeta Informativa” como en su declaración ministerial que van a analizarse enseguida, son base de la construcción de un argumento por parte de instancias del Gobierno del Estado de Guerrero de aquél momento, para tratar, no de explicar, sino de justificar su conducta y la orden -que ahora nadie quiere reconocer haber dado- a las fuerzas policiales estatales de abstenerse de actuar conforme a la Ley y a sus atribuciones para atender los hechos suscitados en la noche de Iguala.

En su “Tarjeta Informativa”, José Adame señala: que a las “21:35 horas, se me informa que se escuchan detonaciones de arma de fuego entre la calle de Miguel Hidalgo y Periférico Norte, Benito Juárez, Centro de esta ciudad, participando en dicha refriega varias personas civiles con armas de fuego”. Es de llamar la atención el cuidado que pone para no hablar en el texto ni de Policías de Iguala, ni de estudiantes normalistas, como partícipes de la “refriega”, pese a saber perfectamente que quienes protagonizaban los incidentes eran precisamente la Policía de Iguala y los normalistas de Ayotzinapa. Posteriormente, sobre el mismo

aspecto, pero ya con tiempo suficiente para la reflexión, con variación específica en dos aspectos, Adame Bautista declaró que después de que arribó al cuartel de la Policía Estatal, de nueva cuenta, a las 21:40 horas la SEIPOL le informó “que estaban ocurriendo detonaciones de armas de fuego en las calles Miguel Hidalgo, Periférico Norte, Benito Juárez, en donde se había visto personas civiles armadas”. En su “Tarjeta Informativa” menciona: “que se escuchan detonaciones”, en su declaración indica: “que estaban ocurriendo detonaciones”. Asimismo, en la tarjeta asienta: “... participando en dicha refriega varias personas civiles con armas de fuego.”, mientras que en su declaración señala: “... se había visto personas civiles armadas.”. Frente a tal escenario, en la referida “Tarjeta Informativa”, José Adame da las “razones” por las que tomó sus decisiones. En la tarjeta se lee: “21:42 horas. Al no contar con elementos de la Fuerza Estatal y no tener condiciones para enfrentar esta situación, por el escaso número de personal con el que contaba, optamos por no salir y reforzar la seguridad del cuartel e inmediaciones del CERERESO (sic) de Tuxpan”. En su declaración, Adame Bautista, en un primer momento, simplemente dijo que ordenó reforzar la seguridad del cuartel así como la vigilancia del CERESO, pero sin argumentar que optó por esta acción -en preferencia a “atender la contingencia” relacionada con los normalistas- por insuficiencia de personal. Curiosamente, en un pasaje posterior de su declaración, al abordar el punto específico de “informar y solicitar autorización al Subsecretario de Prevención y Operación Policial”, retoma la idea de “falta de personal para atender la contingencia”.

Conforme a lo hasta aquí expuesto, pareciera que es el Inspector General y Coordinador Operativo de la Región Norte de la Policía Estatal de Guerrero, José Adame Bautista, quien toma la decisión de no “atender la contingencia” relacionada con los normalistas y, en su lugar, resguardar las instalaciones de su cuartel y las del CERESO, a razón de, aparentemente, no contar con personal policial suficiente para enfrentar la “contingencia”. Así podría deducirse de su declaración ministerial y de su “Tarjeta Informativa” a pesar de la inconsistencia, y consecuente contradicción, respecto del momento en el que afirma haber tomado dicha decisión. En su

declaración, Adame Bautista señala que esto lo resuelve a las 21:40 horas. Como se ha expuesto, cuando intenta explicar las circunstancias en las que lo hizo, no dice que la razón de su decisión de resguardar las instalaciones referidas haya sido la “falta de personal -policial- para atender la contingencia”, sino, en perfecta lógica policial preventiva, expresa que fue porque “estaban ocurriendo detonaciones de armas (de) fuego (y) ... se había (sic) visto personas civiles armadas.”. Variando en dos minutos el tiempo en el que tomó la decisión y adicionando la razón de ella, conforme a la cita que renglones antes se hizo de una parte de su “Tarjeta Informativa”, a las 21:42 optó “por no salir y reforzar la seguridad del cuartel e inmediaciones del CERERESO (sic)”, “al no contar con elementos de la fuerza estatal ... para enfrentar esta situación”.

En franca contradicción con sus propias afirmaciones, en la misma “Tarjeta Informativa” y en su misma declaración ministerial en las que dice que fue él quien decidió resguardar las instalaciones del cuartel policial y del CERESO, el Inspector General y Coordinador Operativo de la Región Norte de la Policía Estatal de Guerrero, José Adame Bautista, afirma que quien le dio la orden para resguardar las instalaciones del cuartel policial y del CERESO, fue el Subsecretario de Prevención y Operación Policial, Juan José Gatica Martínez.

En su “Tarjeta Informativa” remitida esa misma noche del 26 de septiembre al Secretario de Seguridad Pública y al Subsecretario, Adame Bautista señala: que a las “21:47 horas, informé y solicité autorización vía telefónica al Subsecretario de Prevención y Operación Policial Juan José Gatica Martínez, a quien le mencioné la situación que prevalecía en la ciudad, así como mi falta de personal para atender la contingencia. Quien me ordenó reforzar la seguridad del Cuartel Regional y Centro de Readaptación Social, con el fin de no vernos sorprendidos en nuestras instalaciones, en razón de que pudiese tratarse de una distracción y evitar una confrontación con los normalistas de Ayotzinapa”. En su declaración rendida ante el Ministerio Público de la Federación refiere: “A las Veintiún horas con cincuenta minutos, reporta SEIPOL que habían atendido el robo de vehículos la policía

municipal, quienes manifestaron que fueron agredidos por los estudiantes, iniciándose una persecución por las calles antes señaladas, al tener conocimiento sobre esto, le informo sobre los hechos ocurridos vía telefónica al Subsecretario de Prevención y Operación Policial Juan José Gatica Martínez, así como de la falta de personal, quien me ordenó Reforzar la Seguridad del Cuartel y el CERESO con la finalidad de no vernos sorprendidos en las instalaciones, ya que pudiera tratarse de una distracción y de evitar una confrontación con los AYOTZINAPOS.”. Es notable que, al menos en su declaración ministerial, no le atribuye al Subsecretario que la razón de la orden que giró de resguardar las instalaciones señaladas haya sido la carencia de elementos policiales bastantes para hacer frente a la situación de los normalistas de Ayotzinapa prevaleciente en aquella noche.

En su declaración (referencia de las 21:40 horas) y en su “Tarjeta Informativa” (referencia de 21:42 horas), José Adame Bautista, Inspector General y Coordinador Operativo de la Región Norte de la Policía Estatal de Guerrero, argumenta que ante el hecho de no contar con suficientes elementos policiales y no tener condiciones para enfrentar la situación (según las evidencias, agresiones con el uso de armas de fuego), optó por no salir a hacer lo que le correspondía conforme a la Ley y, mejor, reforzar la seguridad del cuartel y la vigilancia del CERESO. Pese a que, de acuerdo a sus manifestaciones, a las 21:40 o a las 21:42 horas había tomado y ejecutado estas decisiones, a las 21:47, según su misma “Tarjeta Informativa”, sorprendentemente, en algo que mínimo podría calificarse como un despropósito o un dislate si es que así ocurrió, solicitó autorización para llevar a cabo sus decisiones que ya habría tomado y ejecutado, al Subsecretario de Prevención y Operación Policial Juan José Gatica Martínez, quien, contrario a lo que el propio Adame Bautista venía afirmando, dice, a las 21:47 (según su “Tarjeta Informativa”) o a las 21:50 (según su declaración ministerial), le ordenó reforzar la seguridad del Cuartel Regional y del Centro de Readaptación Social “con el fin de no vernos sorprendidos en nuestras instalaciones, en razón de que pudiese tratarse de una distracción y evitar una confrontación con los normalistas de Ayotzinapa”.

Como es evidente, en la propia “Tarjeta Informativa” y en la misma declaración de José Adame Bautista y entre ambas (tarjeta y declaración), existen contradicciones, incongruencias e inconsistencias. No hay explicación lógica de que Adame Bautista primero tome decisiones, las ejecute y después informe de ellas y solicite autorización a sus superiores para llevarlas a cabo. Eso es un sin sentido que sólo hace obvias las versiones a modo en declaraciones, “Tarjeta Informativa” y “Parte de Novedades”. Conforme a la declaración ministerial de José Adame Bautista, ya no es él quien considerando la situación disminuida de su personal, decide reforzar la seguridad del cuartel y la vigilancia del CERESO, sino que quien le ordena hacerlo es su superior pero su motivación no es el escaso personal policial que no podría hacer frente a la situación, sino es, justamente, prevenir que sean sorprendidos en el cuartel y en el CERESO bajo el supuesto de que los hechos que se negaron a atender -los de las agresiones a los estudiantes- eran sólo una distracción y para evitar confrontarse con los normalistas.

La hora en que se supone Adame Bautista informó de la situación al Subsecretario, misma en la que éste emitió su orden, es inconsistente en las referencias del propio José Adame. En la “Tarjeta Informativa” señala que esto ocurrió a las 21:47, mientras en la declaración ministerial indica que el informe y la orden, se rindió y se dio, respectivamente, a las 21:50 horas. En la “Tarjeta Informativa” lo último que se registra como reportado al Secretario de Seguridad Pública y al Subsecretario es precisamente lo acontecido hasta las 21:47 horas. Conforme a la declaración de José Adame, el informe a su superior abarcó lo acontecido hasta las 21:50. Ahora bien, como se explicó con anterioridad, Adame Bautista agregó en la propia tarjeta enviada esa noche al Secretario y al Subsecretario, referencias de llamadas recibidas en el C-4 hasta las 21:59 horas, lo cual amplía el rango de información remitida a sus superiores justamente hasta ese momento y no solamente lo acontecido hasta las 21:47 horas, situación que es relevante para valorar las condiciones informativas sobre las cuales el Subsecretario transmitió y emitió la orden de resguardar las instalaciones del cuartel policial y del

CERESO en vez de procurar atender las incidencias de ese momento relacionadas con los estudiantes de Ayotzinapa y la policía de Iguala.

Con la clara intención de acotar lo que informó al Secretario Leonardo Octavio Vázquez Pérez y al Subsecretario Juan José Gatica, Adame Bautista es cauto en no mencionar en su declaración ministerial que sabía de hechos violentos con armas de fuego perpetrados en contra de los estudiantes. Se esfuerza por ubicarse a las 21:50 horas en situaciones en las que los normalistas son activos de desorden y disturbios, sin embargo, está claro que para esa hora ya tenía conocimiento de las agresiones que estaban sufriendo los alumnos de Ayotzinapa. Más aún, tenía conocimiento e informó en la propia noche del 26 de septiembre, de lo acontecido, al menos, de lo ocurrido hasta las 21:59 horas, a juzgar por las evidencias documentales con que se cuenta suscritas por el mismo José Adame Bautista, pues, como se ha explicado, fue esa hora en la que “la ciudadanía” realizó una llamada al C-4 y de ella se da cuenta en la “Tarjeta Informativa” mediante la cual, según Adame Bautista, informó al Secretario de Seguridad Pública y al Subsecretario de lo acontecido, paradójicamente, hasta el aparente momento de la emisión de la tarjeta, es decir, a las 21:47 horas.

Conforme a lo que se ha expuesto, por voz y datos del Inspector General y Coordinador Operativo de la Región Norte de la Policía Estatal de Guerrero, con información proveniente de fuentes directas y del C-4 Iguala, el Secretario de Seguridad Pública y el Subsecretario de Prevención y Operación Policial, a las 21:59 horas del 26 de septiembre de 2014, estaban al tanto, al menos, de los siguientes hechos violentos ejecutados por la Policía Municipal de Iguala en contra de los estudiantes de la Normal Rural “Raúl Isidro Burgos de Ayotzinapa”:

- Agresión con disparos al aire y al piso.
- Disparos ejecutados durante la persecución policial a la caravana de autobuses en los que viajaban los estudiantes.
- Ataque con armas de fuego inmediato a la intercepción de la caravana en las calles de Juan N. Álvarez y Periférico.

- Disparos de armas de fuego que provocaron la lesión de varias personas.

El despachador del C-4 Erick Nazario Hernández, agente segundo de la Policía Estatal, declaró ministerialmente que a las 21:30 horas se recibieron más reportes en los que se refería que en el centro de Iguala había personas heridas por disparos de arma de fuego. Añadió que estos reportes los hizo saber a su superior José Adame Bautista, Inspector General y Coordinador Operativo de la Región Norte de la Policía Estatal de Guerrero.

- Detonaciones de armas de fuego se escucharon en calles céntricas a las 21:35 horas. Varias “personas civiles” participan en refriega con armas de fuego.

Referencias que aparecen en la “Tarjeta Informativa” suscrita por José Adame, remitida a sus superiores en la noche del 26 de septiembre de 2014.

- Detonaciones de armas de fuego que estaban ocurriendo a las 21:40 horas, en calles céntricas donde se habían visto “personas civiles armadas”.

En declaración ministerial, Adame Bautista precisa que esta información se la proporcionó SEIPOL.

- Detonaciones por arma de fuego se escucharon a las 21:40 horas en Periférico Norte y Juan N. Álvarez reportando varias personas con armas de fuego.

En su “Tarjeta Informativa” José Adame hace referencia a la “papeleta” del C-4 que registra una llamada de la que deriva esta información.

- Serie de agresiones registradas hasta las 21:47 horas (en realidad hasta las 21:59 horas), que revelaban la situación que prevalecía hasta ese momento en la ciudad de Iguala, son informadas por el Inspector General y Coordinador Operativo de la Región Norte de la Policía Estatal de Guerrero, al Secretario de Seguridad Pública y al Subsecretario de Prevención y Operación Policial, en “Tarjeta Informativa”.
- Disparo de arma de fuego que lesiona a un joven.

En su “Tarjeta Informativa” José Adame hace referencia a la “papeleta” del C-4 que registra una llamada realizada a las 21:48 horas, de la que deriva esta información.

- Persecución por calles céntricas de Iguala.

En su declaración ministerial, Adame Bautista señala que esto lo reportó SEIPOL a las 21:50 horas; que él, a su vez, se lo informó, vía telefónica, al Subsecretario a esta misma hora.

- Lesión a un joven por arma de fuego.

A las 21:53:02 horas, el C-4 recibe una llamada en la que se reporta este incidente. La despachadora del C-4 Iguala Sandy Ornelas Ramírez, Oficial de la Policía Estatal de Guerrero, estuvo informando permanentemente a su superior, el Inspector General y Coordinador Operativo de la Región Norte de la Policía Estatal de Guerrero, José Adame Bautista, de todas las incidencias reportadas al C-4 durante la noche del 26 de septiembre de 2014.

- Detonaciones de arma de fuego.

El C-4 Iguala atiende una llamada ciudadana efectuada a las 21:53:48 horas en la que reportan haber escuchado las detonaciones.

- Detonaciones de arma de fuego.

En su “Tarjeta Informativa” José Adame hace referencia a la “papeleta” del C-4 que registra una llamada realizada a las 21:54 horas, mediante la que se hace saber que se escuchaban detonaciones de arma de fuego.

- Disparos a una persona que le produjeron una lesión en la cabeza.

A las 21:58:33 horas, el C-4 Iguala recibió una llamada de la que derivó esta información.

- Disparo de arma de fuego provoca “herida a una persona civil”.

En su “Tarjeta Informativa”, el Inspector General y Coordinador Operativo de la Región Norte de la Policía Estatal de Guerrero, José Adame Bautista, hace referencia a la “papeleta” del C-4 que registra una llamada realizada a las 21:59 horas, a través de la cual se reporta este hecho.

Sobre esta base informativa y con el conocimiento de la vinculación de la Policía Municipal de Iguala con la organización criminal de “Guerreros Unidos”, planteada en el “Grupo de Coordinación Guerrero” del que la instancia policial estatal a la que sirve era parte, el Subsecretario de Prevención y Operación Policial, Juan José Gatica Martínez, habría decidido que su corporación no tomara parte en la atención a la contingencia suscitada la noche del 26 de septiembre de 2014 relacionada con los normalistas y de que sus elementos se ocuparan preferentemente de resguardar las instalaciones del Cuartel de la Policía Estatal y del CERESO. Sin embargo, su declaración ministerial obliga a discernir, si, en efecto,

emitió en su origen las órdenes en cuestión o fue vehículo de su transmisión -que de cualquier suerte no lo relevan de las responsabilidades inherentes-, porque, si bien admite haber instruido en ese sentido al Inspector y Coordinador Regional de la Policía Estatal situada en Iguala, acota que lo hizo por órdenes del Secretario de Seguridad Pública y Protección Civil del Estado.

El entonces Subsecretario de Prevención y Operación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, Juan José Gatica Martínez, declaró ante la autoridad ministerial federal que el día 26 de septiembre de 2014, se encontraba en Acapulco, Guerrero, cuando recibió diversas llamadas telefónicas de José Adame Bautista, Inspector General y Coordinador Operativo de la Región Norte de la Policía Estatal de Guerrero, quien le informó sobre la situación que prevalecía en Iguala. El Subsecretario reveló que por órdenes del Secretario de Seguridad Pública y Protección Civil del Estado de Guerrero, Leonardo Octavio Vázquez Pérez, instruyó a José Adame Bautista, reforzar la seguridad en las instalaciones del Cuartel de la Policía Estatal así como en el CERESO.⁵⁷⁵ **(EVIDENCIA 48)**

Sobre qué y quién giró las instrucciones en cuestión, la declaración del entonces Secretario General de Gobierno del Estado de Guerrero, Jesús Martínez Garnelo aporta importantes elementos. Precisa que: “El oficial de cargo pidió instrucciones a sus superiores y se le ordeno (sic) mantenerse en dicho cuartel para custodiar armamento y patrullas e incluso reforzar la Seguridad Perimetral del centro penitenciario pues ello es responsabilidad del Secretario de Seguridad Pública ...”. Además de la precisión que hace, debe destacarse de una vez que el Secretario General de Gobierno, en ningún momento, menciona que la razón de dicha medida haya sido porque la supuesta insuficiencia de elementos policiales no posibilitaba la atención de los hechos que se estaban suscitando en las calles de la ciudad de Iguala.

⁵⁷⁵ Declaración de Juan José Gatica Martínez, rendida ante la PGR, en el 18 de abril de 2016.

El Secretario de Seguridad Pública ha negado ser quien tomó la determinación en cuestión. El 21 de octubre de 2014, el entonces Secretario, licenciado Leonardo Octavio Vázquez Pérez, rindió su declaración ministerial ante la PGR, en ella señaló que a través del Subsecretario Juan José Gatica Martínez tuvo conocimiento que en el Municipio de Iguala se habían producido disparos de arma de fuego y que el Inspector General y Coordinador José Adame Bautista había determinado reforzar la seguridad exterior del Reclusorio de Tuxpan así como del cuartel de la Policía Estatal que se encuentra en dicho Municipio. El Secretario quiso precisar que debido a que la Región Norte no contaba con elementos policiales suficientes, la única indicación que le hizo a su Subsecretario, fue que girara las instrucciones -a José Adame Bautista, Inspector General y Coordinador Operativo Región Norte de la Policía Estatal de Guerrero- para proteger y custodiar a los lesionados que se encontraban en el Hospital General de Iguala.

A la información sobre la que el Secretario de Seguridad Pública tomó la decisión de no actuar en la “contingencia” de los normalistas y en su lugar disponer el resguardo de las instalaciones del cuartel policial y del CERESO, debe agregarse el significativo dato que provee el propio Secretario en su declaración ministerial. Señala que inmediatamente después de enterarse de los hechos por comunicación telefónica de su Subsecretario, para corroborar la información, se puso en contacto a través de una llamada con el propio José Adame Bautista quien le confirmó lo reportado. Dado que la conversación que sostuvo con el Subsecretario se dio aproximadamente a las 22:00 horas y que su llamada con Adame fue posterior, los hechos de los que tuvo conocimiento el Secretario para tomar sus decisiones, abarcaron hasta los sucedidos minutos después de las 22:00 horas, momentos en los cuales eran ya evidentes las agresiones con armas de fuego, no a cualquier persona ni a cualquier civil, sino a los normalistas de Ayotzinapa por parte de la Policía de Iguala, de manera que lo que el Inspector General y Coordinador Operativo de la Región Norte de la Policía Estatal de Guerrero, José Adame Bautista y el Secretario General de Gobierno, Jesús Martínez Garnelo, han intentado hacer creer de que, en su origen, se preparaba un operativo con la Policía Estatal sólo para

atender lo relacionado con las acciones de secuestro de autobuses que estaban desarrollando los normalistas y que se decidió no llevarlo a cabo cuando tienen noticia de que se producen ya hechos violentos con armas de fuego, cae por sí mismo. Conforme a lo que se ha expuesto, la realidad es que José Adame Bautista preparó un operativo y organizó a su personal para atender los hechos suscitados en contra de los normalistas, sin embargo, por alguna razón, enterado de la situación prevaleciente en Iguala, el Secretario de Seguridad Pública determinó que la Policía Estatal no actuara en la contingencia.

Para evitar cuestionamientos a la inmovilidad y pasividad de la Policía Estatal ante los acontecimientos, la orden habría de ser completada con la disposición justificatoria de que resguardara las instalaciones del Cuartel Policial y del CERESO. La omisión de la Policía Estatal fue de tal trascendencia en la sucesión de los hechos y de tal nivel de recriminación colectiva, incluso en la actualidad, que nadie ha querido asumir la responsabilidad de haber dispuesto el injustificado resguardo de instalaciones oficiales en lugar de haber ordenado el auxilio y protección de los normalistas durante los hechos de la noche de Iguala.

De acuerdo con lo informado y declarado ministerialmente por el Inspector General y Coordinador Operativo Región Norte de la Policía Estatal y por lo declarado, tanto por el Subsecretario de Seguridad Pública como por el Secretario General de Gobierno, es evidente que las decisiones que se tomaron para no intervenir y no atender los hechos relacionados con los estudiantes normalistas y preferir reforzar la seguridad en las instalaciones del Cuartel de la Policía Estatal y en el CERESO, provinieron de las órdenes giradas por el Secretario de Seguridad Pública y Protección Civil del Estado de Guerrero, licenciado Leonardo Octavio Vázquez Pérez.

Para la CNDH es más que evidente que la orden de que la Policía Estatal se dedicara a resguardar las instalaciones del cuartel policial y del CERESO y, consecuentemente, se dejara de atender la contingencia relacionada con los normalistas, según las declaraciones ministeriales emitidas por el Inspector General

y Coordinador Operativo Región Norte de la Policía Estatal, por el Subsecretario de Seguridad Pública y por el Secretario General de Gobierno, la dio el licenciado Leonardo Octavio Vázquez Pérez, Secretario de Seguridad Pública. Es claro que la negativa del Secretario a aceptar que fue él quien tomó las determinaciones aludidas, revela su intención de evadir responsabilidades. Con su aseveración de que fue a través del Subsecretario que tuvo conocimiento de lo que estaba ocurriendo en Iguala, pretende que no se considere el hecho de haber recibido la “Tarjeta Informativa” enviada por Adame Bautista en la que hizo de su conocimiento los sucesos acontecidos, al menos, hasta las 21:59 horas, tal cual han quedado especificados y que entrañan la serie de agresiones perpetradas en contra de los normalistas en uno de los escenarios criminales de aquella noche: Calle Juan N. Álvarez y Periférico y sus inmediaciones.

Con plena conciencia de que se trataba de hechos violentos con uso de armas de fuego en contra de los normalistas de Ayotzinapa como objeto de persecución por parte de la policía de Iguala cuyos negativos antecedentes de involucramiento con el crimen organizado eran conocidos y discutidos en el Grupo de Coordinación Guerrero del que la Secretaría de Seguridad Pública Estatal era parte, el Secretario de Seguridad Pública, Leonardo Octavio Vázquez Pérez, dio la orden a las fuerzas policiales estatales de dejar de atender los hechos suscitados en la noche de Iguala, de abstenerse de actuar conforme a la Ley y a sus atribuciones y de cumplir con sus responsabilidades y obligaciones legales y normativas. En preferencia, dispuso que la policía estatal resguardara las instalaciones de su cuartel y las del CERESO.

Aún en el supuesto de que Adame Bautista hubiera sido quien tomó y ejecutó las decisiones en cuestión como lo pretende el Secretario Vázquez Pérez, le es indudablemente atribuible entonces el hecho de no haber revocado la infame decisión de no actuar en consecuencia a los actos de agresión de los que fueron objeto tanto estudiantes normalistas como diversas personas. En ninguno de los escenarios en los que se registraron actos violentos y de agresión en contra de los normalistas y de la población, hizo presencia la Policía Estatal, sólo lo hicieron

presumiblemente algunos de sus agentes en Juan N. Álvarez y Periférico y más tarde en Santa Teresa, pero para ser partícipes ejecutores de los hechos, tal como se describe en los apartados respectivos de este documentos recomendatorio. Para determinar las responsabilidades del Secretario de Seguridad Pública debe tomarse en cuenta que, como él mismo lo admite, la única indicación que dio a sus subordinados en aquella noche, fue que protegieran y custodiaran a los lesionados ingresados al Hospital General. Mejor hubiera sido que protegieran y custodiaran a las personas antes de ser lesionadas, es decir, durante los hechos. Hubo oportunidad para ello y no lo hicieron. 17 lesionados estuvieron ingresando al Hospital General, uno a uno, paulatinamente, desde las 22:05 del 26 de septiembre, a las 02:00 horas del día 27. Si se hubiera actuado, el ingreso de lesionados hubiera cesado en horas tempranas. En esa determinación de responsabilidad del Secretario de Seguridad Pública, quizá se encuentre que la indicación que dice haber dado para proteger y custodiar a los lesionados que estaban en el Hospital General de Iguala, no tuvo como motivación el hecho de “que la Región Norte no contaba con elementos policiales suficientes”, sino, como lo afirma el Secretario General de Gobierno Jesús Martínez Garnelo en su declaración ministerial, una solicitud de apoyo planteada por el Ministerio Público para que la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil, diera seguridad a las personas lesionadas, lo cual ocurrió mediatamente y no al instante.

Es inexplicable que el entonces Secretario de Seguridad Pública y Protección Civil del Estado de Guerrero, licenciado Leonardo Octavio Vázquez Pérez, haya instruido al Subsecretario de Prevención y Operación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, Juan José Gatica Martínez, ordenar al Inspector General y Coordinador Operativo de la Región Norte, que reforzara la seguridad en las instalaciones del Cuartel de la Policía Estatal así como del CERESO, en lugar de haber dispuesto la intervención policial para atender, hacer cesar y evitar, primero los excesos, los hechos violentos y, luego, las agresiones y los ataques, perpetrados en contra de los normalistas y de diversas personas y así protegerlas en su condición de víctimas de violaciones a sus derechos. Dado que el

Secretario General de Gobierno estuvo al tanto de la instrucción girada al Inspector General y Coordinador Operativo de la Región Norte de la Policía Estatal de Guerrero, las investigaciones de la Procuraduría General de la República tendrían que determinar, cuando menos, por qué durante la sucesión de hechos en toda la noche del 26 y madrugada del 27 de septiembre del 2014, ante su gravedad, no hubo una determinación del Secretario General de Gobierno para activar la intervención de la Policía Estatal, e incluso la de otras corporaciones e instancias, en la “contingencia” relacionada con los normalistas, como tampoco la hubo del entonces Gobernador del Estado de Guerrero, Ángel Heladio Aguirre Rivero, aunque en su caso habría que determinar diversas situaciones como el momento en que conoció de los hechos, qué supo de ellos, por quién se enteró, qué instrucciones dio, a quién, en qué momento y si tuvo que ver en la decisión de que la Policía Estatal se abstuviera de intervenir para hacer cesar y evitar los excesos, los hechos violentos, las agresiones y los ataques, ejecutados en contra de los normalistas y de diversas personas en la noche de Iguala.⁵⁷⁶

El entonces Gobernador de Guerrero se ha referido a algunas de estas cuestiones tanto en su declaración ministerial rendida ante la Procuraduría General de la República el 27 de agosto de 2015, como en pronunciamientos públicos en medios de comunicación, sea en manifestaciones hechas a la prensa como la del 1 de mayo de 2018 al diario “El Sol de Acapulco”, sea en artículos periodísticos como el titulado “La otra verdad”, publicado en el diario “Milenio” el 29 de septiembre de 2018, con su firma. El ex Gobernador Aguirre ha señalado que conoció de los hechos de Iguala aproximadamente a las 22:30 horas del 26 de septiembre de 2014, por el Secretario de Seguridad Pública y por el Secretario General de Gobierno. Sin embargo, contrario a esta afirmación, ambos ex funcionarios declaran que fue el entonces Gobernador Ángel Aguirre quien antes de las 22:00 horas, les hizo saber que estaba enterado de lo que acontecía en Iguala. Jesús Martínez Garnelo, Secretario General de Gobierno, indica que “aproximadamente a las 21:50 veintiu

⁵⁷⁶ Propuesta 15.

horas con cincuenta minutos ... me llamo a mi celular el señor Gobernador para preguntarme si tenía algún reporte de que lo que pasaba en Iguala ...". Leonardo Octavio Vázquez Pérez, Secretario de Seguridad Pública y Protección Civil, por su lado, dice que "... siendo aproximadamente las veintidós horas ... recibí una llamada ... por parte del Gobernador del estado de Guerrero ... quien me ordenó trasladarme de inmediato a la Ciudad de Iguala ya que estaba enterado de los eventos que se estaban suscitando ...". Acorde a las citadas declaraciones está lo manifestado ante el Ministerio Público de la Federación por el entonces Secretario de Salud del Estado de Guerrero, Lázaro Mazón Alonso, quien declara que "... siendo aproximadamente ... las veintidós ... horas, recibo una llamada telefónica a mi número celular ... proveniente del Gobernador Ángel Aguirre Rivero, ordenándome que me trasladara con ambulancia y equipo médico a Iguala, porque había habido una balacera y había muchos heridos ...". Estas probanzas ponen en evidencia que el entonces Gobernador Ángel Heladio Aguirre Rivero conoció de los hechos de Iguala desde antes de las 21:50 horas, es decir, prácticamente minutos después de que se iniciaron las agresiones en contra de los normalistas de Ayotzinapa y no como pretendió afirmarlo, a las 22:30 horas. Ahora bien, para vislumbrar lo que el ex Gobernador conocía de los hechos desde antes de las 21:50 horas y lo que supo de ellos luego de recibir los reportes consecuentes a las llamadas que les hizo a sus colaboradores y para, a partir ahí, ante los eventos, estar en aptitud de valorar si sus decisiones fueron tomadas con la inmediatez y urgencia que las circunstancias le imponían, sería importante saber adicionalmente cómo y por quién se enteró de lo que en esos primeros momentos estaba sucediendo en Iguala porque queda perfectamente claro que no supo de la situación ni por su Secretario General de Gobierno, ni por el Secretario de Seguridad Pública, ni por el Secretario de Salud, ni, menos, por el Procurador General de Justicia del Estado (todos a quienes posteriormente, directa o indirectamente, ordenó trasladarse a la ciudad de Iguala, según su propio dicho), con quien, por cierto, no tuvo comunicación directa durante toda esa noche y madrugada, sino hasta el siguiente día y quien se enteró de los sucesos hasta pasadas las 23:00 horas, vía mensajes de texto, uno de los cuales fue remitido por un asesor del Gobernador quien le hizo saber la instrucción del

mandatario para que se desplazara a la ciudad de Iguala, según lo declaró ministerialmente. Impensable que haya sido el Presidente Municipal José Luís Abarca Velázquez, quien le informó de los primeros sucesos de agresión en contra de los normalistas, pues como el mismo Secretario General de Gobierno, Jesús Martínez Garnelo lo declaró, después de haber estado tratando infructuosamente de comunicarse con el Presidente Municipal de Iguala a insistencia del propio Gobernador, fue hasta aproximadamente las 00:14 horas del 27 de septiembre que le contestó su primer llamada telefónica. En ese tenor, adquiere sentido y relevancia el planteamiento que hace esta CNDH en el apartado “Sobre la Transmisión de Ordenes para Ejecutar Actos de Desaparición de los Normalistas de Ayotzinapa” de esta Recomendación, relativo a labores de inteligencia que la noche de los hechos pudo haber desplegado un grupo de colaboradores cercanos al Gobernador, al que está adherido un ex funcionario de la Procuraduría Estatal autodenominado “caminante”. Independientemente de lo que pudo enterarse el entonces Gobernador por otras fuentes -incluidas fuentes no oficiales-, es un hecho que, conforme a lo que se ha expuesto y a la información que ahora se sabe fluyó oficial y extraoficialmente en las instancias de seguridad dependientes de él, debió estar al tanto de todo lo que estaba ocurriendo en Iguala. Por supuesto, de todo lo que fue informado con oportunidad al Secretario de Seguridad Pública. El propio Gobernador admite en su declaración ministerial que, respecto de los hechos, fue informado por el Secretario de Seguridad Pública (y por el Secretario de Gobierno). Incluso, respecto de los desplazamientos que tuvieron en la ciudad de Iguala ese 26 de septiembre los normalistas de Ayotzinapa, dijo haber estado enterado de ellos. En su declaración ante el Ministerio Público de la Federación admite que: “Conocí de su traslado por conducto del entonces secretario de Seguridad Pública del Gobierno del estado de Guerrero Leonardo Vázquez Pérez en el transcurso de la noche”. Sin duda, el entonces Gobernador del Estado Ángel Aguirre estaba siendo enterado puntualmente en tiempo real de los acontecimientos de Iguala, desde su inicio hasta su conclusión. En su declaración ante la PGR, el entonces Secretario de Seguridad Pública Leonardo Vázquez precisó que el propio Gobernador le hizo saber que “estaba enterado de los eventos que se estaban suscitando”. En declaraciones ante

los medios de comunicación de las que da cuenta el diario “El Sol de Acapulco”, el ex Gobernador revela que no sólo le proporcionaban información de los hechos sino, además, explicaciones puntuales de ellos en los mismos momentos críticos en que se estaban suscitando. En la publicación del martes 1 de mayo de 2018 de dicho diario, se cita textualmente la declaración del ex Gobernador Aguirre Rivero, quien recordó: “la explicación que a mí se me dio en el momento en que se estaban suscitando los hechos es que el número de elementos que se tenían destacamentados en Iguala era muy reducido”⁵⁷⁷. El caso es que el entonces Gobernador Ángel Heladio Aguirre Rivero, desde los primeros minutos en que se suscitaban los hechos, supo de la serie de agresiones en contra de los normalistas, incluidas las perpetradas con armas de fuego, ejecutadas, en principio, por la Policía de Iguala, corporación de la que, perfectamente conocía sus nexos con la delincuencia organizada, como los conocía de las autoridades a cuyo mando estaba sujeta dicha policía porque sus casos fueron ampliamente valorados, analizados y discutidos de tiempo atrás, en las sesiones periódicas del “Grupo de Coordinación Guerrero” por los representantes de las instancias de seguridad Estatal y Federal que lo integraban, grupo presidido justamente por el Gobernador Ángel Aguirre, quien específicamente planteó que se investigara y detuviera al Presidente Municipal de Iguala y a otros alcaldes vinculados con la delincuencia organizada, tal como se describe a detalle en el apartado específico “La Situación Criminal en Guerrero y en sus Municipios de Iguala, Cocula, Huitzucó y Tixtla” de la sección “Antes de los Hechos (Situación Prevaliente en Iguala al Día de los Hechos)” de la presente Recomendación. A ello se refiere el ex Gobernador Aguirre Rivero en sus declaraciones ministerial y mediáticas. Particularmente, en su artículo periodístico publicado en el diario “Milenio”, escribió: “en las reuniones del Grupo de Coordinación Guerrero -que generalmente presidía- planteé meses antes de que sucedieran los hechos de Iguala, que se investigara y en su caso detuviera al señor José Luis Abarca y otros alcaldes que eran señalados por sus posibles vínculos con

⁵⁷⁷ La aparente insuficiencia de elementos policiales de la corporación estatal en Iguala el 26 de septiembre de 2014, se analiza en siguientes espacios de este mismo apartado.

la delincuencia organizada. De ello fueron testigos los altos mandos militares y de la Marina, así como los delegados del Cisen y la PGR, recibiendo como respuesta de estos últimos, que existían investigaciones a punto de determinarse”. Ante esto y ante el cúmulo de información que poseía desde los primeros momentos y que fue acopiando conforme se sucedían los hechos relativos a las agresiones en contra de los normalistas, es decir, de acuerdo a todo lo que ya sabía de los hechos de Iguala, es imperativo conocer en concreto qué órdenes giró, qué instrucciones dio y qué medidas pidió se tomaran. Asimismo, si sus órdenes, instrucciones y peticiones fueron oportunas, pertinentes y adecuadas. Conforme a lo que se ha expuesto, puede afirmarse que antes de las 21:50 horas, el entonces Gobernador de Guerrero estaba enterado que quienes ejecutaban las agresiones con armas de fuego en contra de los normalistas, eran agentes de la Policía de Iguala vinculada al crimen organizado, de tal suerte que en las determinaciones que habría de tomar a partir de esos momentos, debía considerar su obligación de prevenir la comisión de delitos, en este caso, en contra de los estudiantes de Ayotzinapa. Si, en voz del ex Gobernador Ángel Aguirre⁵⁷⁸, las acciones tomadas por la Policía Estatal en torno a las actividades desempeñadas por los normalistas a su llegada a Iguala ese 26 de septiembre (monitoreo), fueron para la prevención de la comisión de conductas delictivas, con mayor razón, la Policía Estatal debía tomar acciones para prevenir la comisión de delitos en contra de los normalistas y así debió haberlo dispuesto acto continuo a ser enterado de las agresiones. Eso debió instruir primeramente al Secretario de Seguridad Pública al momento de llamarle por teléfono a las 22:00 horas y no sólo a que se trasladara a Iguala, medida quizá pertinente pero inadecuada porque se requería de una reacción inmediata *in situ* sobre los hechos. Según puede desprenderse de lo hasta aquí narrado, al instante en que el Gobernador se comunica con el Secretario de Seguridad Pública, la instrucción al Inspector General y Coordinador Operativo de la Región Norte de la Policía Estatal de Guerrero de no actuar por la supuesta falta de personal policial, estaba dada y

⁵⁷⁸ Declaración ministerial de Ángel Heladio Aguirre Rivero, ex Gobernador del Estado de Guerrero, rendida ante la PGR, el 27 de agosto de 2015.

ejecutada la determinación de, en su lugar, resguardar las instalaciones del cuartel y del CERESO y así debió ser informado al Gobernador por el licenciado Leonardo Vázquez, de otro modo no se entendería la aseveración que hace el ex mandatario ante los medios de comunicación y específicamente a “El Sol de Acapulco” cuando señala: “la explicación que a mí se me dio en el momento en que se estaban suscitando los hechos es que el número de elementos que se tenían destacamentados en Iguala era muy reducido y que estaban orientados a resguardar las instalaciones del Cereso y el resto resguardando instalaciones propias de la policía”. En ese mismo instante, el Gobernador debió revocar dichas determinaciones y ordenar salvaguardar la integridad de los normalistas sabiendo que los ataques provenían de la policía de Iguala cuyo gobierno estaba vinculado a la delincuencia organizada. Si, en efecto, se hubiese confirmado la carencia de personal policial, debió ordenarse, tal como se habrá de explicar, reforzar las operaciones con agentes de la Policía Estatal destacamentados en la región y con los de la policía ministerial y, si hubiera sido el caso, incluso, pedirse el auxilio de las diversas instancias y corporaciones federales. Nada de eso hizo el Gobernador, se limitó únicamente a instruir a algunos de sus colaboradores para que se trasladaran a Iguala a investigar lo ocurrido y, según él, a dar auxilio a las víctimas. De manera explícita, el ex Gobernador Ángel Aguirre refiere los términos de su instrucción en el texto del artículo periodístico que escribió para “Milenio Diario” que coincide básicamente con lo que declaró ante el Ministerio Público. “Cuando conocí de los hechos de Iguala, instruí de inmediato a quienes fungían como mi secretario general de Gobierno, doctor Jesús Martínez Garnelo; lo mismo que al fiscal general del estado, maestro Iñaki Blanco Cabrera, y al entonces secretario de Seguridad Pública, teniente Leonardo Vázquez. En atención a ello, se trasladaron al lugar de los hechos para investigar lo ocurrido y dar el auxilio necesario a las víctimas directas e indirectas. Pedí también el acompañamiento del presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, a fin de que documentara la actuación de dichos funcionarios y el personal a su cargo”. Como se dijo, medida quizá pertinente porque se estima que convenía coordinar acciones desde el lugar de los hechos. Por razón natural, se convirtió en una medida ineficaz y, consecuentemente, poco efectiva,

ante la ausencia de acciones que las circunstancias exigían, sobre todo al Secretario de Seguridad Pública. Como primera instrucción, el traslado burocrático de los funcionarios fue inadecuado para el momento crítico porque lo que se requería urgentemente era una reacción rápida en el lugar en el que se estaban desarrollando los hechos y no un traslado a Iguala de grupos policiales desde la ciudad de Acapulco. La “instrucción inmediata” del entonces Gobernador se tradujo en la llegada a Iguala del Secretario de Seguridad Pública, del Secretario de Salud y del encargado de la Comisión Estatal de Derechos Humanos hasta aproximadamente las 02:00 horas del 27 de septiembre, cuando los hechos trágicos de la noche de Iguala estaban prácticamente consumados. Para esa hora, el entonces Procurador General de Justicia se encontraba ya en las instalaciones de la Fiscalía Regional de la Procuraduría del Estado en el Municipio de Iguala, desarrollando las primeras diligencias de su investigación. La actividad del Secretario General de Gobierno en esa noche se redujo a tratar de localizar desde Acapulco al Presidente Municipal de Iguala para preguntarle qué información tenía sobre los acontecimientos. En el prolongado lapso crítico de los hechos de agresión contra los normalistas que iniciaron aproximadamente a las 21:19 horas del 26 de septiembre y concluyeron más allá de las 02:45 horas del día 27 de septiembre, no hubo una sola acción por parte de las autoridades del gobierno del Estado de Guerrero, ni de la Policía Estatal para atender la situación, ni al inicio, ni en el transcurso, ni al final de la “contingencia”. No existe evidencia de una reacción inmediata de la Policía Estatal al inicio de las agresiones ni de acciones que hubiere llevado a cabo durante la situación de emergencia que se prolongó por toda la noche. Nada hizo la Policía Estatal durante las aproximadas 5 horas 26 minutos en que transcurrieron los hechos; jamás hizo presencia oficial en ninguno de los escenarios en los que se perpetraron los crímenes y las violaciones a los derechos de los normalistas y de las demás personas agredidas. En este tenor será fundamental que el ex Gobernador Ángel Aguirre Rivero informe a la PGR sobre las decisiones que tomó con respecto a lo que le correspondía atender a la Policía Estatal en el desarrollo de los hechos de la noche de Iguala. Sobre todo porque posterior a la orden del Secretario de Seguridad Pública y Protección Civil del Estado de Guerrero, dependiente del

Ejecutivo Estatal, de que la Policía resguardara las instalaciones del cuartel general de la corporación y del CERESO, ya nunca se atendió la “contingencia” relacionada con los normalistas.⁵⁷⁹ Debe tomarse en consideración que las decisiones que asumiera en esos momentos críticos el ex Gobernador del Estado de Guerrero sobre la integridad física de los normalistas y demás personas y sobre la salvaguarda y protección de sus derechos, eran base para conservar el orden y la paz públicos, como lo dispone y obliga la Ley Número 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero. Las 21:50, hora en la que el entonces Gobernador le llamó a su Secretario General de Gobierno para preguntarle si tenía algún reporte de lo que pasaba en Iguala -de donde se deduce en lógica que antes de ese momento conocía de los acontecimientos-, marca el inicio de la serie de hechos de los que el Gobernador estuvo al tanto en la noche trágica de Iguala, muchos de los cuales muy posiblemente pudieron haberse evitado si se hubiesen dispuesto acciones inmediatas, precisas, urgentes, concretas y emergentes como la de haber replanteado u ordenado la intervención, en primer lugar, de la Policía Estatal y procurado, eventualmente, la de otras instancias y corporaciones Estatales y Federales como la de la Policía Ministerial, la Policía Federal, la Policía Federal Ministerial e incluso la del Ejército. De las 21:50 horas del 26 de septiembre, a las 00:45 o 02:45 horas del 27 de septiembre, sobrevinieron hechos terribles -que no fueron prevenidos por instancia gubernamental alguna- sobre los que no hay evidencia de que el Gobernador hubiese generado orden o instrucción concreta que se haya visto reflejada de manera inmediata en el terreno para prevenirlos, impedirlos, hacerlos cesar o reprimirlos en las 2 horas 55 minutos o 4 horas 55 minutos que persistieron desde que tuvo conocimiento de ellos, más que la “instrucción inmediata” a sus colaboradores para que se trasladaran a Iguala. **1.-** A las 21:50 horas, continuaban las agresiones con armas de fuego en contra de los normalistas en las calles Juan N. Álvarez y Periférico que provocaron lesiones graves a 4 normalistas; **2.-** A las 21:54 horas, elementos de la Policía Federal obligaban a 14 estudiantes normalistas a descender del autobús “Estrella Roja” 3278

⁵⁷⁹ Propuesta 16.

interceptado a 150 metros del “Puente del Chipote” ubicado frente al Palacio de Justicia de Iguala. Para resguardarse, los estudiantes se vieron en la necesidad de dirigirse a la colonia “Lomas Pajaritos” y a un cerro aledaño. Más tarde, al salir de estos sitios, fueron agredidos con armas de fuego; **3.-** Entre las 22:10 y 22:15 horas, de 23 a 28 normalistas sustraídos del autobús “Estrella de Oro” 1568, interceptado en las calles de Juan N. Álvarez y Periférico, comienzan a ser trasladados a la comandancia de la Policía Municipal de Iguala; **4.-** Entre las 22:20 y 22:30 horas, de 15 a 20 estudiantes sustraídos del autobús “Estrella de Oro” 1531 interceptado en el “Puente del Chipote”, empiezan a ser trasladados con rumbo a Huitzucu por agentes policiales; **5.-** A las 22:30 horas, concluía el traslado de los 23 a 28 normalistas sustraídos del autobús 1568 interceptado en las calles de Juan N. Álvarez y Periférico, a las instalaciones de la Comandancia de la Policía Municipal de Iguala; **6.-** Alrededor de las 23:00 horas, en la cúpula de la organización criminal de “Guerreros Unidos” se tomaron decisiones. El personaje identificado como “El Patrón” dicta las órdenes que cambiarían el curso de los acontecimientos y el destino de los normalistas y el de las demás personas que se vieron involucradas y afectadas en los hechos. Consecuente a las órdenes letales dispuestas, sobrevino, en sus términos, su ejecución, tal como se explica en el apartado “Transmisión de Órdenes para Ejecutar Actos de Agresión y Desaparición en Contra de los Normalistas de Ayotzinapa”, de este documento recomendatorio; **7.-** De las 23:30 a las 23:45 horas, en el cruce de “Santa Teresa”, acontecieron los hechos de agresión secuencial en 6 ataques pensados y dirigidos, entre otros, contra de los normalistas de Ayotzinapa, pero ejecutados equívocamente -no circunstancialmente- en contra de conductores y pasajeros que viajaban en 3 taxis locales, en contra de quienes iban en 2 vehículos de carga y, finalmente, en contra de los integrantes del equipo de fútbol “Avispones de Chilpancingo”, tal como se explica a detalle en el apartado “Hechos Ocurridos el 26 de Septiembre de 2014, en el Cruce de `Santa Teresa´, en Iguala, Guerrero. Agresión a los `Avispones de Chilpancingo´”, de esta Recomendación; **8.-** Aproximadamente a las 23:33 horas, en las inmediaciones del lugar identificado como “Tomatal” y del sitio llamado “Loma Pajaritos”, 14 normalistas que habían sido obligados a bajar del autobús “Estrella Roja” 3278 -identificado por el GIEI como el

“5° autobús”-, fueron perseguidos y agredidos con armas de fuego por elementos de la Policía Municipal de Iguala; **9.-** Entre las 00:16 y las 00:30 horas del 27 de septiembre de 2014, se ejecutó el ataque de un “comando armado” en contra de normalistas, periodistas y de otras personas que se encontraban reunidas en la esquina de Juan N. Álvarez y Periférico, hechos en los que 2 estudiantes fueron privados de la vida y 6 más lesionados, igual que otras 3 personas. A razón del ataque del comando, el normalista Julio César Mondragón Fontes se apartó de sus compañeros, corrió para protegerse, sin embargo, más tarde fue masacrado en un paraje cercano, tal cual se describe en el apartado “Circunstancias en las que el Normalista Julio César Mondragón Fontes, Fue Privado de la Vida” de la presente Recomendación; **10.-** Precisamente, entre las 00:45 y 02:45 horas, el normalista Julio César Mondragón fue torturado y privado de la vida en el lugar conocido como “Camino del Andariego”. **(EVIDENCIA 49)**

Definitivamente, con la intervención oportuna de las autoridades del Gobierno del Estado y de la Policía Estatal y de instancias y corporaciones a las que, en su caso, se habría pedido apoyo, es muy posible que se hubieran podido evitar varios de los sucesos ocurridos en Iguala el 26 y 27 de septiembre de 2014, hechos en los que 6 personas fueron privadas de la vida, 42 resultaron lesionadas y 43 desaparecidas, pero no, no se actuó, simplemente se dejó a los normalistas y demás personas en manos de la conocida policía municipal de Iguala corrompida y vinculada al crimen organizado. Lo que se desprende de las evidencias hasta aquí reseñadas, es que el Inspector General y Coordinador Operativo de la Región Norte de la Policía Estatal de Guerrero, a partir de las 21:30 horas, dio sus órdenes, organizó a su personal y se preparó para atender la “contingencia” relacionada con los normalistas. A punto de actuar, informó a sus superiores pero alrededor de las 22:00 horas, recibió la contraorden de no actuar y mantenerse en el cuartel. Ante los posibles e irremediables cuestionamientos a la omisión de la Policía Estatal, se habría dado la orden y justificación ilógica de resguardar las instalaciones del cuartel y del CERESO sobretexto de la aparente insuficiencia de personal policial para atender la “contingencia” estudiantil. No hubo manera que, desde que todas las

autoridades estatales a las que se ha hecho referencia, tuvieron conocimiento de los hechos hasta que estos se consumaron, se girara una sola efectiva e inmediata instrucción para prevenirlos, impedirlos, hacerlos cesar o reprimirlos en los escenarios en los que se perpetraron. La supuesta insuficiencia de personal policial no fue la causa por la que la Policía Estatal se abstuvo de intervenir y atender la “contingencia” de los normalistas, fue sólo el pretexto y es la coartada que pretende darse ante la grave omisión en que se incurrió; es la justificación base de la determinación de privilegiar la seguridad del Cuartel Policial y del CERESO sobre la de los normalistas y la de la ciudadanía. Sobre este aspecto, es importante destacar que al expediente de la CNDH se encuentra integrado el mensaje F.C.A. No. 22632, del 26 de septiembre de 2014, remitido por el Comandante del 27/o. Batallón de Infantería al Comandante de la 35/a. Zona Militar, mediante el cual informó que aproximadamente a las 22:00 horas, se comunicó con el Coordinador Operativo de la Policía Estatal de la Zona Norte, José Adame Bautista, quien señaló que su personal no asistiría a prestar apoyo a la Policía Municipal de Iguala, a menos que recibiera instrucciones de sus superiores. En ese contexto, está claro que la razón por la que Adame Bautista se abstuvo de intervenir en los hechos en los que se vieron involucrados los normalistas, fue porque no recibió instrucciones de sus superiores (aún cuando estaba listo para hacerlo) y no por la supuesta escases y falta de personal, pues contaba con elementos de la Policía Estatal suficientes para atender la contingencia. Por tanto, es falso que la supuesta insuficiencia de personal policial haya sido la causa por la que José Adame Bautista dejó de actuar conforme a su competencia y responsabilidad en los sucesos de la noche de Iguala.

La referencia a la supuesta “insuficiencia de personal policial” en Iguala se convirtió en una constante en las manifestaciones del ex Gobernador de Guerrero, del Secretario de Seguridad Pública, del Subsecretario de Prevención y Operación Policial y del Inspector General y Coordinador Operativo de la Región Norte de la Policía Estatal, aunque lo hacen en distintas connotaciones. Bien vale la pena reproducirlas una vez más. En la publicación del diario “El Sol de Acapulco” del martes 1 de mayo de 2018, se cita textualmente una declaración que hizo a la prensa

el ex mandatario Ángel Aguirre Rivero, con la referencia siguiente: “Cuestionado sobre la función que realizaron los policías estatales, a los que se ha señalado de no acudir a atender el auxilio que requirieron los jóvenes, el ex gobernador recordó la explicación que a mí se me dio en el momento en que se estaban suscitando los hechos es que el número de elementos que se tenían destacamentados en Iguala era muy reducido y que estaban orientados a resguardar las instalaciones del Cereso y el resto resguardando instalaciones propias de la policía”. Llama la atención que durante su declaración ministerial recabada por la PGR 2 años, 8 meses, 3 días antes de esta publicación, es decir, rendida el 27 de agosto de 2015, el ex Gobernador Aguirre Rivero no hizo mención alguna sobre la supuesta falta de elementos de la Policía Estatal. Por su parte, el Secretario de Seguridad Pública Leonardo Octavio Vázquez Pérez declaró ministerialmente: “... ordene al subsecretario que girara las instrucciones de proteger y custodiar a los lesionados que se encontraban en el hospital, fue la única instrucción que dí al subsecretario, ya que en la región Norte ya no contábamos con elementos suficientes para cualquiera acción operativa ...”. Como ya se apuntó, con esta expresión, el Secretario de Seguridad Pública pretende deslindarse de dos cuestiones trascendentales: De haber ordenado que la Policía Estatal se abstuviera de atender la “contingencia” relacionada con los normalistas y de haber dispuesto en su lugar, el resguardo de las instalaciones del cuartel y del CERESO (endosa ambas cuestiones al Inspector General y Coordinador Operativo de la Región Norte de la Policía Estatal). Consecuentemente, el Secretario de Seguridad Pública no acepta ni dice que esas órdenes se hayan dado por carencia de personal policial. En lo que él expresa, pretende justificar su orden de dar protección a lesionados en el Hospital -cuestión muy diferente que, además, no tiene soporte- con la supuesta falta de personal. Relacionado con las órdenes que trasmite el Subsecretario de Prevención y Operación Policial al Coordinador Operativo Regional de la Policía, en su “Tarjeta Informativa”, José Adame Bautista refiere: “... me ordenó reforzar la seguridad del Cuartel Regional y Centro de Readaptación Social, con el fin de no vernos sorprendidos en nuestras instalaciones, en razón de que pudiese tratarse de una distracción y evitar una confrontación con los normalistas de Ayotzinapa”. Como ya

se expresó, Adame Bautista no refiere en su tarjeta que el Subsecretario Gatica Martínez le haya girado dicha orden arguyendo la carencia de agentes policiales, sino para no verse sorprendidos en sus instalaciones en el supuesto de que la “contingencia” relacionada con los normalistas fuera una distracción. Tratando de enmendar esta sutil pero significativa referencia, el entonces Subsecretario Juan José Gatica, 1 año, 6 meses y 22 días posteriores a la recepción de la “Tarjeta Informativa”, tiempo suficiente para la reflexión, declaró ante el Ministerio Público: “... no se acudió a los reportes de los días veintiséis y veintisiete de septiembre de dos mil catorce, en primera instancia, porque ya estaba siendo atendido por policía municipal de Iguala, y en segunda porque no se tenía el suficiente personal para atenderlo, además de que se pondero el no dejar descuidado el CERESO de Iguala ...”. Como puede observarse, el Subsecretario, sin recato alguno, admite que no se atendieron los reportes de emergencia del 26 y 27 de septiembre, su primer justificación: Porque el asunto ya era atendido por la policía de Iguala, esa policía corrupta de la cual ya tenía el antecedente claro proveniente del Grupo de Coordinación Guerrero de su vinculación con el grupo criminal de los “Guerreros Unidos”. En esas manos dejó la suerte de los normalistas de Ayotzinapa. Su segunda justificación: Porque, supuestamente, no había suficiente personal para atender el asunto, referencia dada originalmente por su subordinado el Coordinador Operativo Regional de la policía quien, en el origen, paradójicamente, ya había organizado, se entiende con suficiente personal policial a su cargo, la atención de la “contingencia” relacionada con los normalistas y quien, si bien argumentó la insuficiencia de personal, lo hizo para justificar su supuesta orden de resguardar las instalaciones del cuartel y el CERESO, orden que después no reconoce y se la atribuye a su superior, el Subsecretario de Prevención y Operación Policial. Cuando no se admite haber dictado una orden, en este caso, de resguardo de instalaciones, el argumento para justificarla, deja de tener sentido. Es decir, en las decisiones que se tomaron o se acataron, la “insuficiencia de personal” no fue más que un pretexto. Suponiendo sin conceder que haya habido escaso número de elementos policiales en Iguala para atender la emergencia, es más que obvio que el Subsecretario jamás giró una instrucción para que agentes policiales estatales desplegados en la región,

en municipios y zonas cercanas que se supone podrían arribar rápidamente, se concentraran en la ciudad de Iguala para hacer frente a la situación. Tampoco hay evidencia de que hubiese pedido el auxilio y apoyo urgente a alguna instancia o corporación federal, ni de las destacamentadas en Iguala, ni de las ubicadas en alguna región, zona o municipio cercano o lejano a la ciudad de Iguala. Respecto a haber ponderado la aparente necesidad de resguardar instalaciones, el Subsecretario olvidó referir las del cuartel de la Policía Estatal. La referencia a la supuesta “insuficiencia de personal policial estatal” en Iguala a la que con distinta connotación aluden los entonces Gobernador del Estado, Secretario de Seguridad Pública y Subsecretario de Prevención y Operación Policial, tiene su origen en las manifestaciones que el Coordinador Operativo Regional de la Policía Estatal hizo en su “Tarjeta Informativa” del 26 de septiembre de 2014. Dichas manifestaciones, como se ha explicado, estuvieron precedidas por acciones concretas desplegadas por el propio José Adame Bautista para atender la “contingencia” vinculada a los normalistas, como fue haberse constituido en el cuartel policial con la idea de organizar al personal policial que tenía a su mando para ese objetivo. La aparente carencia de personal policial fue después la justificación de la orden -y el pretexto- para no atender la “contingencia” relacionada con los normalistas de Ayotzinapa. Con objeto de que no hubiera cuestionamientos a la indiferencia e inacción de la Policía Estatal ante los eventos de agresión ejecutados en contra de los normalistas, se ordenó que los “elementos disponibles” se ocuparan de resguardar las instalaciones del cuartel de la policía y del CERESO. En un primer momento, José Adame, Coordinador Operativo Regional de la Policía Estatal, asume la responsabilidad de haber tomado esas decisiones. Así lo expresa en su “Tarjeta Informativa” del 26 de septiembre de 2014 cuando describe las acciones que desdobló a las 21:42 horas: “AL NO CONTAR CON ELEMENTOS DE LA FUERZA ESTATAL Y NO TENER CONDICIONES PARA ENFRENTAR ESTA SITUACIÓN, POR EL ESCASO NÚMERO DE PERSONAL CON EL QUE CONTABA, OPTAMOS POR NO SALIR Y REFORZAR LA SEGURIDAD DEL CUARTEL E INMEDIACIONES DEL CERERESO DE TUXPAN”. Contradictoriamente, cinco minutos más tarde en la secuencia informativa de su tarjeta señala: “21:47 horas,

informé y solicité autorización vía telefónica al Subsecretario de Prevención y Operación Policial Juan José Gatica Martínez, a quien le mencioné la situación que prevalecía en la ciudad, así como mi falta de personal para atender la contingencia. Quien me ordeno reforzar la seguridad del cuartel regional y centro de readaptación social ...". En su declaración ministerial, reitera haber recibido esta orden del Subsecretario Gatica Martínez pero no la asocia a la falta de personal de la Policía Estatal. En la declaración del Secretario General de Gobierno, Jesús Martínez Garnelo, hay dos pasajes que revelan cómo es que no se atendió lo que las propias instancias estatales han identificado como "contingencia" relacionada con los normalistas. Primero refiere: "que se informa que el oficial de cargo acuarteló a todos los policías con la finalidad de organizarlos y ver como se actuara ante tal evento". Añade: "que ya concentrados en el cuartel de Iguala Guerrero, aproximadamente a las 21:40 y/o 21:45 se recibe información de C4 y del teléfono 066 donde se reportaba que se escuchaban detonaciones de arma de fuego en las calles principales de la Ciudad de Iguala, principalmente en la calle Miguel Hidalgo y Periférico", por donde transitó la caravana de autobuses en los que viajaban los normalistas de Ayotzinapa. El Secretario General continúa diciendo: "El oficial de cargo pidió instrucciones a sus superiores y se le ordeno mantenerse en dicho cuartel para custodiar armamento y patrullas e incluso reforzar la Seguridad Perimetral del centro penitenciario".

De estas referencias se destaca claramente que el Inspector General y Coordinador Operativo de la Región Norte de la Policía Estatal estaba preparado operativamente con el personal policial a su cargo para atender la "contingencia" relacionada con los estudiantes pero se le ordenó no actuar en los hechos, mantenerse en el cuartel y reforzar la seguridad del CERESO pero, y esto es muy importante destacarlo, el Secretario Martínez Garnelo jamás dice que estas órdenes se hayan dado por falta de elementos policiales. Luego entonces, habría que preguntar ¿por qué no se le dieron instrucciones al "oficial de cargo" para actuar en los hechos? Toda la serie de referencias que hacen estos servidores públicos plantea serias dudas sobre la supuesta insuficiencia de personal policial estatal en

la noche de Iguala. Más allá de los comentarios que puedan hacerse a la administración y distribución del personal policial relacionado con el Estado de Fuerza de la Policía Estatal en la Región Norte a la que pertenece y de la que es sede la ciudad de Iguala, en donde, de los 231 elementos supuestamente adscritos a la región, 103 cumplían funciones en otras Regiones, 35 estaban francos o de vacaciones, 19 atendiendo una feria religiosa, 10 en evaluación o en cursos de acreditación, entre otros elementos que desarrollaban actividades diversas, de acuerdo a lo que el Inspector General y Coordinador Operativo de la Región Norte de la Policía Estatal reporta en su “Tarjeta Informativa” el 26 de septiembre de 2014 sobre el Estado de Fuerza, en Iguala podía disponer inmediatamente de, al menos, 34 elementos. Debe decirse que es muy significativo que en dicha tarjeta, jamás se haga referencia expresa a que se necesitan refuerzos para hacerse cargo de la situación. Si en realidad se hubiere requerido de elementos adicionales para atender la “contingencia” relacionada con los normalistas, cuando menos se hubiese especificado cuántos elementos hacían falta. Si realmente era necesario un mayor número de elementos para hacerle frente, las autoridades tenían la posibilidad de concentrar a varios de los elementos que se encontraban en la misma Región en las subsedes de Copalillo, Taxco y Teloloapan, lugares desde donde elementos policiales de refuerzo podían llegar más rápidamente a Iguala. En un caso de emergencia como lo era el de los normalistas, las autoridades estatales pudieron haber ordenado a los mandos policiales requerir la presencia de los elementos que se encontraban cumpliendo funciones de escolta, comisionados, en evaluación y en cursos de acreditación, francos, de vacaciones y faltistas; pudieron requerir la ayuda de otras corporaciones estatales como la propia policía ministerial que tenía presencia en Iguala. Incluso, de haber sido necesario, el Gobernador del Estado, el Secretario General de Gobierno, el Secretario de Seguridad Pública, el Subsecretario de Prevención y Operación Policial y el mismo Inspector General y Coordinador Operativo Regional Norte de la Policía Estatal, pudieron solicitar el auxilio de instancias y corporaciones federales destacamentadas en el Municipio o Región de Iguala para una reacción inmediata a los hechos que se dieron en el periodo crítico que abarcó desde que tuvieron conocimiento de los hechos y hasta

el último acto ejecutado contra los normalistas y otras personas en esa noche, como a la Procuraduría General de la República y su Policía Federal Ministerial, a la Policía Federal y al mismo Ejército Mexicano. Sin embargo, nadie, ninguna de las autoridades estatales ordenó o hizo nada de esto. Nadie ordenó ni dispuso la concentración en Iguala de elementos policiales estatales adscritos a las subsedes de la misma Región; nadie ordenó ni requirió la presencia de elementos policiales adscritos a Iguala ausentes que desarrollaban en esos momentos otras actividades; nadie ordenó ni requirió la ayuda de otras corporaciones como la de la policía ministerial destacada en Iguala; nadie solicitó el auxilio de instancias o autoridades federales con presencia en Iguala o en la Región. Si nada de esto se hizo, entonces, no hubo necesidad de hacerlo, se pudo actuar con la fuerza policial de la que se disponía, sólo se decidió no actuar.

Debe insistirse, si no había suficiente personal para hacer frente inmediato a los acontecimientos, dónde consta que las autoridades pidieron ayuda o pidieron ser reforzadas. Dónde consta la instrucción del Subsecretario de Prevención y Operación Policial, del Secretario de Seguridad Pública o del Gobernador para que acudieran los agentes de Policía Estatal más próximos a la sede de la Coordinación Operativa Región Norte en Iguala. Dónde están sus peticiones e instrucciones no sólo para atender la contingencia relacionada con los normalistas en el periodo en que se suscitaban los hechos, sino también, y con mayor razón en su argumento, para resguardar el cuartel y el CERESO porque, distracción o no, si el personal policial era insuficiente para atender la situación relacionada con los normalistas, también lo era para resguardar esas instalaciones, incluso aún más insuficiente porque, en su hipótesis, el objetivo eran sus instalaciones y lo de los estudiantes sólo distractor, consecuentemente el eventual ataque a las instalaciones debía hacerse con mayor fuerza de la utilizada para el supuesto evento distractor. De sentido común y lógica pura.

Todo indica que la Coordinación Operativa Región Norte de la Policía Estatal de Guerrero, contaba con la capacidad para atender de manera inmediata la “contingencia” relacionada con los estudiantes normalistas de Ayotzinapa. En este sentido y en esta lógica, las argumentaciones de quienes fungieron como Inspector General y Coordinador Operativo Regional, Subsecretario y Secretario de Seguridad Pública del Estado y del propio ex Gobernador del Estado de Guerrero, de que se careciera de personal policial para hacerse cargo de los hechos, no tienen fundamento alguno.

La situación en Iguala, particularmente el periodo crítico de las 21:19 horas del 26 de septiembre a las 00:45 del 27 de septiembre de 2014, demandó acciones inmediatas, urgentes, contundentes y efectivas por parte de las autoridades del Gobierno del Estado y de la Policía Estatal que nunca se dieron. La única acción dispuesta se concretó tardíamente en el terreno cuando los hechos de agresión en contra de los normalistas y demás personas, se habían consumado. El traslado del Secretario de Seguridad Pública con un grupo operativo de aproximadamente 60 elementos desde Acapulco, llegó a Iguala a las 02:00 de la mañana. Prácticamente sus labores sólo sirvieron de apoyo a las recién iniciadas investigaciones de la Procuraduría del Estado. En Iguala la Policía Estatal no actuó cuando se le requirió.⁵⁸⁰

Ha quedado evidenciado que las autoridades del Estado de Guerrero y la Policía Estatal estuvieron siempre enteradas de la presencia de los normalistas de Ayotzinapa en Iguala. Lo demuestran un sin número de pruebas, entre ellas, consta el informe que rinde a manera de “Tarjeta Informativa”, José Adame Bautista, Inspector General y Coordinador Operativo Región Norte de la Policía Estatal de Guerrero, al Secretario de Seguridad Pública del Estado, Leonardo Octavio Vázquez

⁵⁸⁰ Declaración ministerial de Ángel Heladio Aguirre Rivero, rendida ante la PGR, el 27 de agosto de 2015.
Declaración ministerial de Leonard Octavio Vázquez Pérez, rendida ante la PGR, el 21 de octubre de 2014.
Declaración de Juan José Gatica Martínez, rendida ante la PGR, el 18 de abril de 2016.
Declaración ministerial de José Adame Bautista, rendida ante la PGR, el 12 de marzo de 2015.

Pérez, del que marcó copia para el Subsecretario de Prevención y Operación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, Juan José Gatica Martínez; las declaraciones ministeriales, del propio José Adame Bautista, del Subsecretario y del Secretario de Seguridad Pública del Estado, del Secretario General de Gobierno y la declaración ministerial y manifestaciones en medios informativos del ex Gobernador Ángel Heladio Aguirre Rivero.

A las 17:59 horas del 26 de septiembre de 2014, la Policía Estatal de Guerrero se enteró que los normalistas de Ayotzinapa se desplazaban de la ciudad de Chilpancingo a la ciudad de Iguala. A partir de ese momento, desde los agentes destacamentados en Iguala, hasta, al menos, el Secretario de Seguridad Pública del Gobierno Guerrerense, estuvieron pendientes de los normalistas. La Policía Estatal se enteró y estuvo al tanto de lo que acontecía con los normalistas ese 26 de septiembre. En efecto, fue enterada del traslado de los estudiantes de Chilpancingo a Iguala y de su llegada. Supo de la estancia de los autobuses en que viajaban, tanto en el “Racho del Cura” como en la caseta de peaje número 3. Estuvieron en su conocimiento las incidencias de la Central de Autobuses. Tuvo información de la disputa entre agentes de Policía Municipal de Iguala y estudiantes. Estuvo al tanto de la persecución que desató la Policía de Iguala en contra de los normalistas. Se enteró de los hechos violentos en los que hubo disparos de armas de fuego. Supo de la detención de normalistas por la Policía de Iguala. Pese a todo, no hubo una sola acción de su parte, ni para atender las primeras denuncias por hechos ilícitos atribuidos a los normalistas, ni, menos, para atenderlas cuando los normalistas pasaron a ser víctimas de agresión y abuso de poder por parte, no sólo de la Policía de Iguala, sino también de, al menos, la de Cocula, Huitzucó y la Federal. La Policía Estatal dejó de actuar y cumplir con el ejercicio legítimo de sus facultades legales, tanto para poner remedio a las acciones estudiantiles de secuestro de unidades de autotransporte, como para hacer cesar los excesos y agresiones de la Policía de Iguala en contra de los estudiantes y protegerlos en su condición de víctimas de violaciones a sus derechos. No obstante que, en principio, la Fuerza Estatal al mando del Coordinador Regional Norte de la Policía del Estado estuvo

operativamente dispuesta a trasladarse para atender la “contingencia” relacionada con los normalistas, las autoridades estatales dispusieron que no se actuara ni se interviniera en los acontecimientos bajo el falso pretexto de tener un número insuficiente de elementos, condición que de cualquier modo prevalecería en una supuesta y eventual situación argumentada de ataque a las instalaciones del cuartel policial o al Centro de Readaptación Social. Pudiendo y debiendo haber actuado, las autoridades del Estado de Guerrero y la Policía Estatal optaron por permanecer ilícitamente pasivas y expectantes. Quisieron dejar a los normalistas en manos de la corrupta policía de Iguala vinculada al crimen organizado. Es deber de la Procuraduría General de la República determinar la razones de la inacción policial dispuesta, si ello obedeció a la indolencia de dejar actuar libérrimamente a las policías municipales, sobre todo a la de Iguala so pretexto de cómodos criterios competenciales, a la irresponsable y cobarde actitud de no verse involucrada en hechos de esta naturaleza o, más grave aún, con la deliberada intensión de no representar un obstáculo en la operación policial de las corporaciones municipales que participaron en los hechos, sea por decisión particular, sea por cumplir puntualmente con una decisión tomada en la cúpula de la organización criminal responsable de los trágicos hechos. La Policía Estatal se abstuvo de actuar y cumplir con sus responsabilidades y obligaciones legales y normativas en los hechos de la noche de Iguala. La Policía Estatal no intervino para salvaguardar los derechos de los ciudadanos, ni de los normalistas pero, muy posiblemente, algunos de sus agentes participaron en las agresiones a los estudiantes y demás personas en dos escenarios: En ataques directos contra los normalistas en Juan N. Álvarez y Periférico y en los ataques de “Santa Teresa” creyendo agredir a un autobús de los normalistas y a quienes identificaban como “infiltrados” de la organización criminal “Los Rojos”, tal cual se analiza y explica en los apartados de esta Recomendación denominados “Persecución y Agresión a los Normalistas que Viajaban en la Caravana de Autobuses Interceptada en la calle Juan N. Álvarez y Periférico. Desaparición de los Normalistas que iban a bordo del autobús ‘Estrella de Oro’ 1568” y “Hechos Ocurridos en el Crucero de ‘Santa Teresa’, en Iguala. Agresión a los ‘Avispones de Chilpancingo”.

C-4 Iguala da la “Notitia Criminis” a la PGR.

En el expediente de esta CNDH hay evidencias documentales de cómo la autoridad investigadora Federal fue enterada de lo que estaba sucediendo en la noche de Iguala. A las constancias del presente asunto se encuentra agregado un expediente de investigación de los hechos al que originalmente se le catalogó como “Acta Circunstanciada” que derivó en una averiguación previa a la postre incorporada al conjunto de diligencias que conforman ahora el “Caso Iguala”.

Del análisis de las constancias integradas al expediente de investigación de este Organismo Nacional, se puede establecer que la PGR fue la primera autoridad ministerial que conoció de lo que ocurría en Iguala el 26 de septiembre de 2014. El Ministerio Público de la Federación adscrito a la Delegación Estatal de la PGR en el Estado de Guerrero, con sede en Iguala, refiere haber sido informado a las 21:45 horas por el C-4 de ese Municipio de que: “...siendo la hora y fecha antes indicada el suscrito recibió una llamada telefónica por parte del C4, en la cual manifestaban que al parecer aun (sic) sin confirmar alumnos de la Escuela Normal de Ayotzinapan, (sic) se enfrentaron a balazos con elementos de la Policías (sic) Municipal de esta Ciudad, originando un fuerte operativo en las calles céntricas de esta urbe, haciendo del conocimiento que dichos estudiantes tienen en su poder autobuses los cuales se encuentran en las Calles de Galeana y Mina de esta ciudad...”. Noticia criminal que hizo constar en un acta ministerial. Según puede leerse, la referida “Constancia de llamada” fue la base para que a las 21:50 horas del mismo 26 de septiembre de 2014, el Ministerio Público de la Federación diera inicio al “Acta Circunstanciada número A.C/PGR/GRO/IGU/256/2014, por la probable comisión del delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en contra de quien resulte responsable”.⁵⁸¹

⁵⁸¹ Como se explica en este apartado, el primer registro del C4 sobre hechos violentos con disparos de armas de fuego en Iguala, el 26 de septiembre de 2014, se hizo a las 21:48 horas, pero eso no significa que haya sido la primera noticia de esos eventos, tan es así que el C4 dio aviso a la PGR sobre los hechos con una llamada telefónica 3 minutos antes, lo que corrobora, como en otros casos, que no toda la información que fluía en ese Centro era registrada. En efecto, tal como se detalla en el

Es incuestionable que por la naturaleza de los hechos que le fueron comunicados en este caso, en lo formal, la PGR debió haber iniciado una Averiguación Previa y no un Acta Circunstanciada, en virtud de que los hechos que le fueron comunicados por el C-4 eran probablemente constitutivos del delito de “VIOLACIÓN A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS”, tal y como el propio agente del Ministerio Público de la Federación lo asienta en la diligencia que da inicio a su expediente de investigación. En efecto, la probabilidad de la comisión del delito la asume el agente ministerial en la constancia de la llamada del C-4 cuando refiere “al parecer aún sin confirmar”, probabilidad que constituye, por supuesto, la materia que precisamente tenía que investigar.

Mediante su comunicado telefónico, personal del C-4 hizo saber a la PGR que los sucesos consistían en un enfrentamiento a balazos. Para efectos legales, la llamada telefónica constituye en sí misma una denuncia de hechos. Según la constancia ministerial, dicho enfrentamiento tenía lugar entre elementos de la Policía Municipal de Iguala y alumnos de la Escuela Normal de Ayotzinapa; que este hecho originó un fuerte operativo y que el operativo tenía lugar en las calles céntricas de Iguala. Este cúmulo de datos, aunado al conocimiento pleno que la Procuraduría General de la República tenía de los funestos antecedentes criminales de servidores públicos del Municipio de Iguala, señaladamente de su Policía, al haber recibido, tiempo atrás, de la Procuraduría Estatal, documentación procedente de averiguaciones previas que contenían esa información y, por otro lado, al haber sido expuestos por diversas autoridades en el seno del “Grupo de Coordinación Guerrero” del que formaba parte la PGR, permitía vislumbrar que en la ciudad de Iguala tenía lugar la realización de actos delictivos posiblemente vinculados con la organización criminal “Guerreros Unidos”, que podían implicar, incluso, la pérdida de vidas humanas, situación que, conforme a la Ley, imponía, de manera ineludible, el inicio

apartado de “La Policía Estatal Ante Reportes del C-4”, a las 21:40 horas se recibió una llamada ciudadana respecto de los hechos de agresión con arma de fuego que se estaban suscitando en las calles Juan N. Álvarez y Periférico de la ciudad de Iguala, llamada que no fue registrada en el sistema del C-4.

de una Averiguación Previa en términos de lo dispuesto por el artículo 113 del Código Federal de Procedimientos Penales, vigente al momento de los hechos.

De cualquier forma, invariablemente, en los hechos, la PGR había iniciado ya una investigación, por lo que, so pena de incurrir en una grave omisión, lo que le correspondía al agente del Ministerio Público de la Federación, era trasladarse de manera inmediata y constituirse legalmente en el lugar de los hechos, en principio, en compañía de sus auxiliares directos pertenecientes a la misma Institución, elementos de la Policía Federal Ministerial y peritos oficiales, ya que los hechos que le fueron dados a conocer eran probablemente constitutivos de delito, de un delito que se persigue de oficio, en estricto acatamiento a lo dispuesto por el artículo 123 del Código Federal de Procedimientos Penales. Por Ministerio de Ley, la intervención de la PGR en casos como este, debe darse de manera inmediata acorde con la situación que se presenta. Esta es la razón por la cual la disposición legal es perentoria y absolutamente determinante. Textualmente ordena a la autoridad ministerial que actúe “inmediatamente”, esto es, que acto seguido de recibir la noticia criminal, se traslade al lugar de los hechos para dictar todas las medidas y providencias necesarias, en su caso, para:

- a) Proporcionar seguridad y auxilio a las víctimas y testigos;
- b) Impedir que se pierdan, destruyan o se alteren los indicios, huellas o vestigios de los hechos delictuosos, así como los instrumentos, objetos o productos del delito;
- c) Saber qué personas fueron testigos;
- d) Evitar que el delito se siguiera cometiendo.

A pesar de que la PGR recibió la noticia de que hechos posiblemente delictivos tenían lugar en el centro de la ciudad de Iguala, no llevó a cabo ninguna de las acciones y medidas que la Ley le imponía realizar en lo inmediato y que han sido descritas, con lo cual incurrió en una omisión que finalmente tuvo gravísimas

consecuencias. Las investigaciones demostrarían que lo que sucedía en Iguala ese 26 de septiembre de 2014, a las 21:45 horas, no era sino un enfrentamiento de una agresión armada en contra de los estudiantes de la Escuela Normal “Raúl Isidro Burgos” de Ayotzinapa, ya que, como quedó demostrado en las investigaciones, los normalistas no portaban armas de fuego. Este era uno de los aspectos centrales que en aquél momento debían ser dilucidados por la autoridad federal investigadora.

Las circunstancias y la gravedad de los sucesos imponían que la actuación de la PGR se desplegara urgente de forma inmediata a manera de hacer presencia lo antes posible en las calles de Juan N. Álvarez y Periférico de Iguala, lugar en el que en este momento, 21:45 horas del 26 de septiembre de 2014, los actos de agresión en contra de los normalistas se encontraban en un punto álgido. De haberlo hecho así, le hubiera tomado máximo 7 minutos a la autoridad federal investigadora trasladarse de sus oficinas ubicadas en la calle de Aldama a la esquina de Juan N. Álvarez, en el centro de Iguala, lugar al que hubiera arribado a las 21:52 horas del 26 de septiembre de 2014 (la distancia entre ambos puntos geográficos es de aproximadamente 2 Km.). Conforme a las evidencias que se encuentran integradas al expediente de investigación de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para este momento, los normalistas que viajaban en el autobús “Estrella de Oro” 1568, a la postre desaparecidos, aún permanecían en el lugar. Hay dos evidencias que administradas dan cuenta de ello. De acuerdo con un reporte de atención pre hospitalaria suscrito por paramédicos de la Universidad Tecnológica que acudieron en ambulancia al escenario de Juan N. Álvarez y Periférico a brindar auxilio, a las 22:05 horas inició el traslado de un lesionado hacia el hospital. Este sobreviviente de los hechos declaró que justo en el instante en el que comenzaba a ser trasladado, yendo ya a bordo de la ambulancia, observó cómo el grupo de normalistas que momentos antes estaban en el autobús 1568, eran obligados a subir a patrullas que se encontraban dispuestas estratégicamente en el lugar. Esto quiere decir que entre las 22:05 y las 22:15 horas aproximadas, de 23 a 28 normalistas estaban siendo materialmente detenidos en el lugar y trasladados a la Comandancia de la Policía Municipal de Iguala.

Si la PGR hubiera acudido inmediatamente a Juan N. Álvarez y Periférico, habría llegado oportunamente antes de que iniciaran y se concretaran los primeros actos de desaparición en contra de este grupo de normalistas. Habría llegado a tiempo para evitar que continuaran las agresiones en contra de los estudiantes que se guarecían detrás de los autobuses ubicados al frente de la caravana. De haberse constituido en el sitio con inmediatez, la autoridad federal investigadora, con el apoyo de sus auxiliares directos, Policía Federal Ministerial y peritos, y el de otras instancias como las corporaciones policiales estatales y federales, incluso como las militares, a las que pudo haber recurrido considerando que en los hechos estaban implicados policías municipales armados, habría evitado que se siguieran cometiendo agresiones y ataques contra los normalistas. Del mismo modo, hasta en tanto se aclararan los hechos, habría procedido a la detención de los implicados y, por supuesto, de los agresores, lo que materialmente se hubiera traducido en que nadie podría haberse retirado del lugar de los hechos. En consecuencia, el traslado de los normalistas no hubiera tenido lugar. También habría impedido que se perdieran, destruyeran o alteraran los indicios de los hechos delictuosos y, sobre todo, habría proporcionado seguridad y auxilio a las víctimas. Además, se hubiera percatado de que, sin que se justificara su presencia, en el sitio se encontraban agentes de corporaciones policiales municipales de otras jurisdicciones, como las de Cocula y Huitzuco, e, incluso, de que en el lugar estaban, al menos, dos elementos de la Policía Estatal que, según las evidencias, tomaron participación en los hechos.

La presencia de la PGR en el lugar desde las 21:52 horas del 26 de septiembre de 2014, así como la de otras corporaciones de seguridad pública, ante las medidas de seguridad que se hubieren implementado, habría conseguido que cesaran las agresiones de que eran objeto los estudiantes por parte de agentes policiales. En este sentido, se habría evitado que de 23 a 28 normalistas que viajaban en el autobús “Estrella de Oro” 1568 fueran desaparecidos y que otros 4 estudiantes resultaran lesionados en los momentos inmediatos posteriores a esa hora en ese escenario.

En caso de que la PGR no hubiera incurrido en esta grave omisión y, como correspondía, hubiera hecho presencia de manera inmediata en Juan N. Álvarez y Periférico, existía la posibilidad real de que tampoco se hubiese ejecutado el ataque que un comando armado perpetró casi 3 horas después, entre las 00:16 y las 00:30 horas del 27 de septiembre de 2014, en contra de un grupo de normalistas, periodistas y otras personas que realizaban una improvisada conferencia de prensa en la esquina que forman las calles de Juan N. Álvarez y Periférico de Iguala, como se detalla en el apartado de este documento recomendatorio denominado “Persecución y Agresión a los Normalistas que Viajaban en la Caravana de Autobuses Interceptada en la Calle Juan N. Álvarez y Periférico. Desaparición de los Normalistas que Iban a Bordo del Autobús ‘Estrella de Oro 1568’”, hechos en los que 2 estudiantes fueron privados de la vida y 6 más resultaron lesionados, al igual que otras 3 personas. De misma manera, debe ponderarse que fue con motivo del ataque del comando que Julio César Mondragón Fontes se apartó de sus compañeros en Juan N. Álvarez y Periférico y corrió hacia la esquina de la calle Juárez para protegerse, sin embargo, fue encontrado sin vida la mañana del 27 de septiembre de 2014. El lugar debidamente acordonado por las fuerzas del orden encargadas de brindar seguridad y de repeler eventuales agresiones, seguramente, habría inhibido o disuadido cualquier intento de embate en contra de los normalistas por parte de grupos delictivos.

De esta manera, queda evidenciado que fue la PGR la primera instancia de procuración de justicia que tuvo conocimiento de los hechos que detonaron en el fallecimiento de 3 normalistas y en las lesiones ocasionadas a otros 10, así como en las que se infligieron a 3 personas más, el 26 y 27 de septiembre de 2014 en las calles de Juan N. Álvarez y Periférico de Iguala. Ciertamente es que el Ministerio Público de la Federación adscrito a la Delegación de la PGR en el Estado de Guerrero, después de recibir la llamada del C-4, informó de inmediato a sus superiores de los eventos criminales que tenían lugar en Iguala. Mediante el oficio número 1185/2014, los hizo saber al Delegado de la PGR en el Estado de Guerrero y mediante tarjeta informativa, al Coordinador de Supervisión y Control Regional de la Subprocuraduría

de Control Regional de la PGR, de tal manera que las oficinas centrales de esa Institución estuvieron informadas de los acontecimientos ocurridos el 26 de septiembre en Iguala, desde el primer momento. A pesar de ello, el agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Delegación de la PGR en el Estado de Guerrero con sede en Iguala, no llevó a cabo ninguna diligencia sustantiva en la investigación de los hechos. En realidad, en lo formal, sólo dio inicio a un Acta Circunstanciada pero materialmente no practicó ninguna diligencia relevante. Ateniéndose a lo que refieren en su parte informativo, los elementos de la Policía Federal Ministerial a quienes les fue encomendada la investigación de los hechos, se limitaron únicamente a hacer un recorrido por la ciudad, de manera que no acudieron de manera directa e inmediata -como debían hacerlo de acuerdo a la “Constancia de Llamada” agregada al expediente que dijeron consultar- a la calle de Juan N. Álvarez y Periférico, lugar en el que cuando al fin llegaron, dicen haber visto varios jóvenes que, al parecer, eran estudiantes. Vergonzosamente, los elementos de la Policía Federal Ministerial culminan su informe de la siguiente manera: “procedimos a retirarnos del lugar con la finalidad de no tener algún altercado con los individuos que iban en el autobús...”. Para conocer con certeza lo que los elementos policiales hicieron durante su investigación, se requiere que el Ministerio Público de la Federación los llame a comparecer.⁵⁸² Lo expuesto, refuerza el hecho de que la PGR evadió su responsabilidad original de conocer de los hechos y de investigarlos. Su intervención en esos momentos críticos hubiera resultado de vital importancia para impedir los actos de desaparición de los normalistas que viajaban en el autobús 1568, las agresiones a los estudiantes y para evitar se ejecutara el ataque que vendría posteriormente por parte de un comando en contra de los normalistas, periodistas y de otras personas que se encontraban en el lugar.

Sin duda alguna, la PGR era la autoridad responsable de la investigación de los hechos de Iguala desde un inicio. Dejó pasar momentos cruciales para el destino de todos quienes resultaron afectados por los inefables hechos. Desde luego, no

⁵⁸² Propuesta 17.

había ninguna razón para que en días posteriores argumentara que para conocer de estos hechos criminales, era necesario “atraer la investigación”, lo que, además, nunca sucedió ya que en realidad fue la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, la que declinó su competencia para que la PGR continuara con la integración de las Averiguaciones Previas que había iniciado con posterioridad a las 21:50 horas del 26 de septiembre de 2014, hora en la que formalmente la PGR inició sus investigaciones de los hechos de Iguala. En este contexto, es claro que no había necesidad de atraer ninguna investigación ya que, desde un principio, ésta siempre estuvo en el ámbito de la PGR.

Tal como se explica en el apartado “Situación Jurídica Generada por la Violación a Derechos Humanos en el Caso Iguala” de este documento recomendatorio, la denominada “Acta Circunstanciada” en cuestión fue incorporada al expediente del “Caso Iguala” de la PGR hasta el 5 de diciembre de 2014, luego de que fue -en términos casi elogiosos- “elevada a rango de Averiguación Previa”.

Este Organismo Nacional estima pertinente referirse al abuso y uso irregular que el Ministerio Público de la Federación ha venido haciendo de las denominadas actas circunstanciadas. Las actas circunstanciadas carecen de fundamento legal y constitucional. Su regulación pertenece al ámbito normativo interno de la PGR. Conforme al Acuerdo que les da origen y vigencia, la naturaleza de las actas circunstanciadas atiende a que se haga uso de ellas en casos en los que los hechos que se ponen en conocimiento del Ministerio Público no son, ni por asomo, constitutivos de delito. Su razón de ser obedece a registrar en ellas actos que tienen que ver, por ejemplo, con la pérdida de documentos, identificaciones u objetos y no deberían emplearse para hacer constar la posible comisión de un hecho criminal. No tendrían por qué trascender al tratamiento de hechos delictivos como los que ocurrieron en Iguala. En la praxis, indebidamente, en la PGR las actas circunstanciadas son utilizadas para acusar la noticia de un hecho posiblemente constitutivo de delito que, de antemano, se sabe no será investigado o se investigará ficticiamente. A las actas circunstanciadas se relegan hechos delictivos que no se

quieren investigar. A través de las actas circunstanciadas se busca justificar artificiosamente la falta de acciones de investigación por parte del Ministerio Público tratándose de actos criminales que deben ser indagados mediante una Averiguación Previa. A diferencia de un Acta Circunstanciada, la Averiguación Previa está normada legal y constitucionalmente. De cualquier forma, es claro que el inicio de un Acta Circunstanciada no releva al Ministerio Público de su responsabilidad legal y constitucional de investigar de manera inmediata la comisión de un delito, más, tratándose de los que deban perseguirse de oficio. En este orden, se plantea a la PGR lleve a cabo una revisión de los términos y los alcances en los que han sido utilizadas las actas circunstancias por los agentes del Ministerio Público para evitar su instrumentación a conveniencia de manera discrecional e ilegal.

Acciones y omisiones de la Policía Federal en la sucesión de los hechos, derivadas de intervenciones dispuestas por el C-4 y de información que recibió directamente.

Las evidencias que se encuentran integradas al expediente de investigación de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, indican que el 26 de septiembre de 2014, la Policía Federal estuvo al tanto de las actividades de los normalistas de Ayotzinapa, desde su arribo a la ciudad de Iguala.

Como ya se explicó, de acuerdo con lo asentado en la “Tarjeta Informativa número 02370” del 26 de septiembre de 2014, suscrita por el Inspector General y Coordinador Operativo de la Región Norte de la Policía Estatal de Guerrero, José Adame Bautista, a las 20:00 horas, este mando policial, junto con otros 3 elementos de su corporación, se trasladaron a la Caseta de cobro 3 de Iguala, lugar en el que se coordinó con el Oficial de la Policía Federal Víctor Colmenares Campos quien iba al mando de 5 elementos más, para monitorear las actividades de los normalistas, quienes, según se dice en la tarjeta, pretendían secuestrar autobuses. El contenido de la “Tarjeta Informativa” fue ratificada por el propio Adame Bautista en su declaración ante el Ministerio Público de la Federación.

En las imágenes captadas por el sistema de video de la Caseta de Peaje 3 de Iguala, se observan, al menos, 2 patrullas de la Policía Federal, mismas que por la hora que registran las imágenes -08:11:30 y 08:13:36 p.m.- corresponderían a las 2 patrullas de la Policía Federal que se encontraban al mando del Oficial Víctor Manuel Colmenares Campos, referidas por el Inspector General y Coordinador Operativo de la Región Norte de la Policía Estatal de Guerrero, José Adame Bautista.

Víctor Manuel Colmenares Campos, Oficial de la Policía Federal, al rendir su declaración ministerial,⁵⁸³ manifestó que el día 26 de septiembre de 2014, le fue asignado el carro radio patrulla con número económico 9908, marca Dodge, tipo Charger y como compañero de labores en ese turno, el Suboficial de la Policía Federal, Emanuel de la Cruz Pérez Arizpe. Colmenares Campos agregó que ese 26 de septiembre de 2014, su jornada laboral comprendió de las 15:00 a las 23:00 horas y les fue asignado para su vigilancia el Sector 1 que comprende el tramo carretero “Puente de Ixtla-Iguala”, límite Estado de Morelos-Iguala, jurisdicción 018+200 al 062+700. **(EVIDENCIA 50)**

En la referida declaración ministerial, el Oficial de la Policía Federal Víctor Manuel Colmenares, evitó mencionar que el mencionado tramo carretero comprendía precisamente la Caseta de Peaje 3 de Iguala y que en ese lugar -como lo refirió José Adame Bautista-, se habría coordinado con la Policía Estatal de Guerrero, para “monitorear” las actividades de los normalistas. De acuerdo con las imágenes de video con que se cuenta, los normalistas habrían arribado exactamente a las 19:56:35 horas a la Caseta de Peaje 3 de Iguala, a bordo del autobús “Estrella de Oro” 1568. Lo que sí vierte Víctor Manuel Colmenares Campos en su declaración, es que de las 17:00 a las 19:00 horas del 26 de septiembre de 2014, realizó un “operativo conjunto con la policía estatal” que consistió, según dijo, en hacer revisiones aleatorias a vehículos, actividad que reportó sin novedad, declaración que

⁵⁸³ Declaración ministerial de Víctor Manuel Colmenares Campos, Oficial de la Policía Federal, rendida ante la PGR, el 11 de mayo de 2015.

ratificó en su ampliación rendida ante la Representación del Interés Social de la Federación.⁵⁸⁴ **(EVIDENCIA 51)**

Emanuel de la Cruz Pérez Arizpe, Suboficial de la Policía Federal, coincide con lo declarado por su compañero de turno el Oficial Víctor Manuel Colmenares Campos. Pérez Arizpe precisó en su ampliación de declaración⁵⁸⁵ que por instrucciones del Subinspector Hernández Romero, aproximadamente a las 17:30 horas del 26 de septiembre de 2014, arribaron a la Caseta de Iguala, en donde permanecieron, dijo, unos 20 minutos para “trabajar en conjunto con la policía estatal”. **(EVIDENCIA 52)**

Es obvio que en sus respectivas declaraciones, ambos elementos de la Policía Federal, pretenden deslindarse de que realizaron monitoreo de las actividades de los normalistas en la Caseta de Peaje 3 de Iguala. Es más, intentan desligarse de todo lugar o situación que los pueda ubicar cercanos a los normalistas en la noche de Iguala. Sin embargo, relacionado con la caseta de peaje, por ejemplo, las evidencias apuntan a que tanto Colmenares Campos como Pérez Arizpe, se encontraban en el lugar a la hora que señala el Inspector General y Coordinador Operativo de la Región Norte de la Policía Estatal de Guerrero, José Adame Bautista y a que conjuntamente monitorearon las actividades de los normalistas de Ayotzinapa, quienes, como se dijo, arribaron a la Caseta 3 de Iguala a las 19:56:35 horas, a bordo del autobús “Estrella de Oro” 1568. Este hecho fue confirmado por la CNDH en entrevistas que Visitadores Adjuntos de este Organismo Nacional realizaron a uno de los normalistas que iba a bordo de este autobús y al propio conductor de la unidad de transporte. Tal cual se ha explicado, ambos coincidieron en señalar que aproximadamente a las 20:00 horas llegaron a la Caseta 3 de Iguala y que “durante los 30 minutos que estuvieron en ese lugar”, se percataron de la

⁵⁸⁴ Declaración ministerial de Víctor Manuel Colmenares Campos, Oficial de la Policía Federal, rendida ante la PGR, el 1 de abril de 2016.

⁵⁸⁵ Declaración ministerial de Emanuel de la Cruz Pérez Arizpe, Suboficial de la Policía Federal, rendida ante la PGR, el 1 de abril de 2016.

presencia de, al menos, 2 patrullas de la Policía Federal y 1 camioneta de la Policía Estatal.

La CNDH da cuenta de que, en la sucesión de los hechos de Iguala del 26 de septiembre de 2014, además de los elementos y oficiales con mando en la “Estación Iguala” de la Policía Federal, también tuvieron conocimiento de lo que sucedía esa noche, el Coordinador Estatal en Guerrero y los mandos superiores de la División de Seguridad Regional de la Policía Federal de la Ciudad de México. Así lo revela en su declaración ministerial el Subinspector Luis Antonio Dorantes Macías, Titular de la “Estación Iguala” de la Policía Federal cuando refiere que a las 21:50 horas del 26 de septiembre de 2014, vía telefónica, el Oficial de Guardia, le hizo saber que el C-4 de Iguala (como en otros casos, en el C-4 no hay registro de esta llamada) estaba informando de: “...disturbios en el primer cuadro de la ciudad, es decir, en la zona centro de la ciudad de Iguala, Guerrero, relacionada (sic) con estudiantes de la escuela normal rural Isidro Burgos ...”

El Subinspector Luis Antonio Dorantes Macías, durante su declaración ministerial, agregó que con motivo de la información recibida del C-4 Iguala, “alertó” a todas las unidades de la Policía Federal que se encontraban en servicio y le ordenó al Suboficial que, mediante tarjeta, informara a “la Ciudad de México” (sic), a la Dirección de Operaciones de Seguridad Regional, al Titular del Área de Información, a la Dirección General Adjunta, a la Región Centro, al Titular de la Coordinación Estatal de la Policía Federal en Guerrero, al Centro de Mando Iztapalapa en México, todas, áreas de la División de Seguridad Regional de la Policía Federal.

En el expediente de investigación de este Organismo Nacional consta que el Suboficial de la Policía Federal, en atención a la instrucción recibida del entonces Titular de la “Estación Iguala” de la Policía Federal Luis Antonio Dorantes Macías, efectivamente, el 26 de septiembre de 2014, emitió la Tarjeta Informativa dirigida a “Código: PF/DSR/CEG/EI/T.I/1362/2014”, suscrita por él, en ausencia de su jefe Luis Antonio Dorantes Macías, en la que señaló textualmente: “Hoy a las 21:55 horas, el C. Policía Acreditado del Estado Erick Nazario Hernández despachador del C-4,

informa que los estudiantes de la Escuela Normal Rural de Ayotzinapa, Gro., a bordo de 2 Omnibuses de la empresa Estrella de Oro Económicos 1568 y 1531, ocasionaron disturbios en la calle de Juan N. Álvarez y sobre Periférico de esta Ciudad, con elementos de la Policía Preventiva Municipal, así mismo las unidades se encuentran al pendientes (sic) a los accesos de esta Ciudad”.

La autoridad federal tendría que recabar la declaración ministerial del Suboficial de la Policía Federal, a efecto de que, entre otros aspectos, señale la hora precisa en la que el C-4 Iguala le informó de los sucesos que tenían lugar en la zona centro de la ciudad de Iguala relacionados con estudiantes de Ayotzinapa y explique detalladamente quién es el funcionario a quien le remitió la tarjeta e identifica con el “Código: PF/DSR/CEG/EI/T.I/1362/2014”, a qué otros mandos superiores de esa Instancia Federal remitió la información aludida y, en su caso, cuáles fueron las instrucciones que recibió por parte de dichos mandos centrales y locales de la Policía Federal.⁵⁸⁶

La Tarjeta Informativa del Suboficial de la Policía Federal revela cuestiones sustanciales relacionadas con el conocimiento temprano que de los hechos tuvieron autoridades estatales y federales y con la omisión en la que cada una de ellas incurrió al no brindar atención inmediata a los hechos en los que se estaba agrediendo a los normalistas. De acuerdo con la tarjeta informativa, desde antes de las 22:50 horas, todos quienes se encontraban en el C-4, todas las instancias con representantes acreditados en el Centro, todos los elementos de la Policía Federal destacados en la “Estación Iguala”, al menos a partir de las 21:50 y, a partir de las 21:55, todos los mandos superiores locales y federales, al menos los pertenecientes a la División de Seguridad Regional de la Policía Federal, sabían: Que normalistas de Ayotzinapa se encontraban en la ciudad de Iguala y, en ese momento específico, en las calles de Juan N. Álvarez y Periférico de la ciudad; que los estudiantes se desplazaban, al menos, en dos autobuses, el 1568 y el 1531; que en ese instante

⁵⁸⁶ Propuesta 18.

tenían lugar actos violentos de agresión en contra de los normalistas; y que los protagonistas de las agresiones eran elementos de la Policía Municipal de Iguala. Es decir, para antes de las 21:50 y para las 21:55, autoridades estatales y federales (locales y centrales) y corporaciones policiales de ambos niveles de gobierno, sabían de las graves agresiones que estaban sufriendo los normalistas en esos momentos. Por los antecedentes criminales de las autoridades y de la policía del Municipio de Iguala -y su vinculación con la organización delincuenciales “Guerreros Unidos”-, planteados en el Grupo de Coordinación Guerrero del que forman parte y, en el caso de la PGR, adicionalmente por haber recibido de manos de la Procuraduría Estatal documentos de averiguaciones previas en las que se destacaban esos antecedentes y esa vinculación, las autoridades estatales y federales y sus corporaciones policiales, sabían que al no actuar estaban dejando en manos de una policía corrupta y criminal el destino de los normalistas de Ayotzinapa y de otras personas.

En concreto, relacionado con la Policía Federal, la hora en la que su “Estación Iguala” tuvo conocimiento de las agresiones en contra de los normalistas, desde luego, hace injustificable su inacción ante los hechos, ya que fue enterada mientras éstos ocurrían. En este, como en otros casos que han sido referidos en este apartado, en el sistema del C-4 de Iguala, no existe registro de la hora en la que el despachador Erick Nazario Hernández transmitió su reporte al Suboficial de la Policía Federal. Como se señaló en la sección de este apartado en la que se describe la secuenciación de llamadas del C-4 Iguala, el sistema del Centro sólo registró 2 que fueron turnadas a la “Comisaría de la Policía Federal, Sector Caminos de Iguala”, ambas relacionadas con los hechos ocurridos en el escenario del cruce de “Santa Teresa”. La primera turnada a las 23:43:40 horas y recibida por el Suboficial Ezquivel y la segunda turnada a las 00:04:12 horas, la cual recibió el Oficial Arizpe - Emanuel de la Cruz Pérez Arizpe-, tal y como se explica ampliamente en el apartado “Hechos Ocurridos en el Cruce de ‘Santa Teresa’, en Iguala. Agresión a los ‘Avispones de Chilpancingo’” de la presente Recomendación.

Otro escenario en el que hay referencias de la presencia de elementos de la Policía Federal ese 26 de septiembre de 2014, es en el punto de desvío vehicular que esa noche se situó casi 2 kilómetros antes del lugar identificado como “Puente del Chipote” frente al Palacio de Justicia, en el que, precisamente, elementos policiales se encontraban desviando la vialidad hacia un camino de terracería. En el expediente de investigación de este Organismo Nacional obra el testimonio del padre de uno de los jugadores del equipo de fútbol “Avispones de Chilpancingo” que declaró ante la PGR que las patrullas que se encontraban en el referido punto de desvío vehicular eran de la Policía Federal. Por este motivo, en su momento, se solicitó al Ministerio Público de la Federación, investigara de qué forma pudo haber incidido en los hechos de la desaparición de los normalistas este punto de desvío, determinara de manera indubitable a qué corporación policial pertenecían las patrullas que fueron usadas en dicha acción y qué agentes en lo particular intervinieron. Las investigaciones de la CNDH han determinado con suficiencia -y se da a conocer ahora en el contexto de lo ocurrido en el “Puente del Chipote”- que el aludido desvío vehicular fue determinante en la operación policial ilícita desplegada en contra de los normalistas, a la postre desaparecidos, que viajaban en el autobús 1531 interceptado justamente en el “Puente del Chipote”, frente al Palacio de Justicia de Iguala. El punto de desvío vehicular posibilitó que los actos de agresión y desaparición en contra de los normalistas que viajaban en el autobús “Estrella de Oro” 1531, se llevaran a cabo con la garantía de que no serían obstaculizados por los vehículos que transitaban por la carretera Iguala-Chilpancingo, ni las víctimas auxiliadas por los viajantes. En concreto, en total cobertura y sin testigos.

Un suceso más que en este contexto vale traer a cuenta y que constata la intervención directa de elementos de la Policía Federal en el devenir de los hechos de Iguala, tiene que ver con lo sucedido a las 21:42 horas de ese 26 de septiembre de 2014, cuando elementos de la Policía Federal interceptaron el paso del autobús “Estrella Roja” 3278 –denominado “Quinto Autobús”- 150 metros antes del lugar conocido como “Puente del Chipote”, ubicado frente al Palacio de Justicia de Iguala, en el que viajaban aquella noche 14 estudiantes normalistas, a quienes obligaron a

descender del autobús, por lo que los estudiantes se vieron en la necesidad de dirigirse hacia la colonia “Lomas Pajaritos” y a un cerro aledaño para resguardarse, tal y como se explica ampliamente en el apartado relativo al “Traslado de los Normalistas en Unidades de Autotransporte Público Durante la Sucesión de los Hechos de Iguala del 26 y 27 de Septiembre de 2014”, de la presente Recomendación.

Respecto a la intervención de elementos de la Policía Federal en el otro escenario en el que también ocurrieron actos de agresión y desaparición en contra de los normalistas la noche del 26 de septiembre, hechos de los cuales esta CNDH se ocupa en el apartado “Hechos de Desaparición de un Grupo de Normalistas de Ayotzinapa en el ‘Puente del Chipote’ de Iguala” de esta misma Recomendación y sobre los que desde el 14 de abril de 2016, emitió el “Reporte de la CNDH en Torno a Indicios de la Participación de la Policía Municipal de Huitzuco y de dos Agentes de la Policía Federal en los Hechos de la Desaparición de Normalistas en el ‘Puente del Chipote’ de Iguala”, este Organismo Nacional estableció que el Policía Federal Víctor Manuel Colmenares Campos, plenamente identificado, participó en los hechos de desaparición de un grupo de entre 15 a 20 normalistas que viajaban en el autobús “Estrella de Oro” 1531, conjuntamente, al menos, con un segundo elemento de la Policía Federal. Se ha establecido que muy probablemente se trate del compañero de unidad radio patrulla que le fue asignado en ese turno, Emmanuel de la Cruz Pérez Arizpe.

Ambos son los elementos de la Policía Federal que previo a los hechos del escenario del “Puente del Chipote” de ese 26 de septiembre de 2014, junto con el Inspector General y Coordinador Operativo de la Región Norte de la Policía Estatal de Guerrero, José Adame Bautista, estuvieron en la Caseta de Peaje 3 de Iguala, monitoreando las actividades de los normalistas de Ayotzinapa. Las investigaciones que siguió practicando la CNDH para determinar violaciones a derechos humanos en el Caso, permitieron obtener mayor información que advierte de la presencia y participación de un tercer elemento de la Policía Federal en estos hechos.

Información georreferencial de la línea telefónica móvil asociada a Luis Antonio Dorantes Macías, Titular de la “Estación Iguala” de la Policía Federal, superior inmediato de Víctor Manuel Colmenares Campos y Emmanuel de la Cruz Pérez Arizpe, muestra que activó la antena Margaritas Palacio de Justicia el 26 de septiembre de 2014 a las 21:26, 21:39, 21:47, 22:49 y 22:51 horas, lo que indicaría que estuvo presente en el lugar en horas críticas y haría presumir fundadamente su participación en los hechos del “Puente del Chipote”, como de manera detallada se analiza en el apartado específico de este documento recomendatorio denominado: “Análisis de la Ubicación Georreferencial de las Líneas de Telefonía Móvil de los Normalistas de Ayotzinapa Desaparecidos, de Elementos de Corporaciones Policiales Partícipes y de Integrantes de la Organización Criminal ‘Guerreros Unidos’, en los Momentos Críticos de los Hechos de Iguala”.

Como ya se apuntó en este apartado, en el expediente de investigación de este Organismo Nacional constan evidencias documentales que prueban que a raíz de una llamada del C-4 Iguala realizada a las 21:45 horas, la Procuraduría General de la República inició su expediente de “investigación” en torno a los acontecimientos de “la noche de Iguala y fue la primera autoridad ministerial que conoció de ellos. A pesar de la gravedad de los hechos que le fueron comunicados, fue hasta las 23:00 horas del 26 de septiembre de 2014 -según acuse de recibido de la PF-, que el agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Delegación de la PGR en Iguala, solicitó, por oficio⁵⁸⁷, a su auxiliar directo, la Policía Federal, que investigara lo siguiente: **(EVIDENCIA 53)**

“ÚNICO: Investigar la veracidad de los hechos en donde manifiesta la llamada recibida en esta Agencia Investigadora por parte del C4, en la cual manifestaban que al parecer aún sin confirmar, alumnos de la Escuela Normal de Ayotzinapan (sic), se enfrentaron a balazos con Elementos de la Policías (sic) Municipal de esta Ciudad, originando un

⁵⁸⁷ Oficio número 1187/2014 de 26 de septiembre de 2014, suscrito por el Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Agencia Primera Investigadora, licenciado César Iván Pilares Viloria, adscrito a la Delegación de la PGR en Iguala.

fuerte operativo en las calles céntricas de esta urbe haciendo del conocimiento que dichos estudiantes tienen en su poder autobuses los cuales se encuentran en las Calles de Galeana y Mina de esta ciudad”.

Para llevar a cabo esta investigación que solicitó el agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Delegación de la PGR con sede en Iguala, el Subinspector Luis Antonio Dorantes Macías, Titular de la “Estación Iguala”, Guerrero, por paradójico que parezca, comisionó precisamente al Oficial Víctor Manuel Colmenares Campos y al Suboficial Emmanuel de la Cruz Pérez Arizpe. Es decir, de nueva cuenta, comisionó a los mismos elementos de la Policía Federal que desde aproximadamente las 20:00 horas de ese 26 de septiembre, monitorearon las actividades de los normalistas en la Caseta de Peaje 3 de Iguala, conjuntamente con la Policía Estatal de Guerrero; los mismos elementos que, muy probablemente, estuvieron con él minutos antes en el “Puente del Chipote”. En otros términos, el Subinspector Luis Antonio Dorantes Macías encargó la investigación de los hechos delictivos a sus posibles susperpetradores.

A través de la Tarjeta Informativa sin número de fecha 26 de septiembre de 2014, los elementos de la Policía Federal, Víctor Manuel Colmenares Campos y Emmanuel de la Cruz Pérez Arizpe, informaron directamente a su superior inmediato Luis Antonio Dorantes Macías,⁵⁸⁸ del resultado de su previsible deficiente investigación, en los términos siguientes: **(EVIDENCIA 54)**

“Nos permitimos informar a usted, que a las 23:10 horas aproximadamente, se le dio debido cumplimiento a lo ordenado de trasladarnos al centro de esta Ciudad, para investigar los hechos contenidos en los que hace mención el oficio número 1187/2014... entrevistándonos con el C. Comisario Felipe Flores Velázquez Director de Seguridad Pública Municipal de esta Ciudad (sic), quien manifestó que

⁵⁸⁸ Tarjeta Informativa sin número de 26 de septiembre de 2014, suscrita por el Oficial Víctor Manuel Colmenares Campos y el Suboficial Emmanuel de la Cruz Pérez Arizpe, de la Policía Federal.

mientras se llevaba a cabo el informe de actividades de la Presidenta Municipal del D.I.F. de esta localidad, se escucharon detonaciones de arma de fuego entre las calles de Bandera Nacional esquina Hermenegildo Galeana, motivo por el cual acudieron a dicho lugar elementos de la Policía Municipal para verificar los hechos, encontrándose a los estudiantes de la Escuela normal (sic) de Ayotzinapan (sic) de los que recibieron agresiones y provocaciones, viajando éstos a bordo de un autobús de la empresa Estrella de Oro, iniciando una persecución la cual termino frente a Palacio Judicial que se encuentra ubicado en Carretera Nacional: Cuernavaca-Chilpancingo (Tramo Municipal), dejando abandonado dicho autobús en ese lugar. No omito informar a usted que el C. Comisario Felipe Flores Velázquez informo que no había ningún elemento lesionado de su corporación”.

La información contenida en la citada tarjeta es la que el Subinspector Luis Antonio Dorantes Macías, Titular de la “Estación Iguala”, transcribió fielmente en su oficio número PF/DSR/CEG/EI/788/2014 remitido al Ministerio Público en cumplimiento a su petición el 27 de septiembre de 2014.⁵⁸⁹ **(EVIDENCIA 55)**

Del análisis de ese informe que pretende aparentar la realización de una verdadera investigación por parte de los elementos de la Policía Federal, Víctor Manuel Colmenares Campos y Emmanuel de la Cruz Pérez Arizpe, se desprenden aspectos de interés que tendrían que ser explicados ante el Ministerio Público, concretamente los siguientes: 1.- A pesar de que en la solicitud de investigación del Ministerio Público de la Federación se señaló que en las céntricas calles de Iguala, particularmente en las calles de Galeana y Mina, se enfrentaron a balazos la Policía Municipal con los normalistas, los elementos de la Policía Federal no acudieron al lugar en el que tenían que llevar a cabo su investigación, la investigación de los hechos. Se concretaron a trasladarse, informan, específicamente al centro de esa

⁵⁸⁹ Oficio número PF/DSR/CEG/EI/788/2014 de 27 de septiembre de 2014, suscrito por el Oficial Luis Antonio Dorantes Macias, Titular de la Estación Iguala de la Policía Federal.

ciudad; 2.- Consientes que ambos colaboraron con los agentes de seguridad pública del Municipio de Iguala en la desaparición del grupo de normalistas sustraídos del “Puente del Chipote”, con pleno conocimiento del vínculo de la Policía de Iguala con el crimen organizado, en el colmo de las cosas, sin que nadie se los indicara, acuden y se entrevistan con el propio jefe de dicha Policía, Felipe Flores Velázquez, entonces Secretario de Seguridad Pública y Protección Civil del Municipio de Iguala, quien, de acuerdo con la Tarjeta Informativa, faltaba más, les dio su propia versión de los hechos y quien les informó que no había elementos de la policía lesionados. Bueno hubiera sido que Flores Velázquez les informara o ellos le preguntaran respecto de los normalistas lesionados y, mejor, que lo hubiesen mencionado en el informe de su pseudo investigación.

Evidentemente, en sus respectivas declaraciones ministeriales, los elementos de la Policía Federal Víctor Manuel Colmenares Campos y Emmanuel de la Cruz Pérez Arizpe, reiteran lo descrito en su Tarjeta Informativa, sin embargo, en relación con la supuesta entrevista que dijeron haber sostenido con Felipe Flores Velázquez, entonces Secretario de Seguridad Pública y Protección Civil del Municipio de Iguala, llama la atención que al rendir su declaración ministerial, Flores Velázquez haya negado que el día 26 de septiembre de 2014, se presentara ante él personal de la Policía Federal adscrito a la “Estación Iguala”.⁵⁹⁰ **(EVIDENCIA 56)**

La serie de evidencias reseñadas, indicarían inequívocamente que los elementos de la Policía Federal simularon la práctica de una investigación ordenada por la autoridad ministerial federal con el único propósito de ocultar y disipar elementos e información que los incriminaba en los hechos. Evidentemente, no iban a auto investigarse. Es perceptible cómo, a toda costa, los 2 elementos de la Policía Federal han evitado en sus declaraciones ministeriales y en sus reportes ubicarse en horas críticas en el “Puente del Chipote” donde tuvieron lugar los actos de agresión y desaparición de los normalistas que viajaban en el autobús “Estrella de

⁵⁹⁰ Declaración ministerial rendida por Felipe Flores Velázquez, ante la PGR, el 21 de julio de 2017.

Oro” 1531. Sin embargo, hay evidencias georreferenciales y testimonios que los vinculan directamente con este hecho. No extraña esta actitud en ambos pues siempre han procurado ubicarse en sitios distintos a los en que estuvieron los normalistas de Ayotzinapa aquél 26 y 27 de septiembre de 2014. Su esfuerzo ha sido infructuoso porque en el expediente existen pruebas contundentes de su presencia en los momentos y los escenarios críticos.

Recapitulando, a pesar de que desde las 21:50 horas de ese 26 de septiembre de 2014, el Titular de la “Estación Iguala”, Subinspector Luis Antonio Dorantes Macías y el Coordinador Estatal de la Policía Federal en Guerrero, tenían conocimiento sobre los hechos de agresión en contra de los normalistas de Ayotzinapa, no actuaron, menos llevaron a cabo las acciones necesarias para la investigación de delitos que conforme a los artículos 21 y 102, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, les había encomendado el Ministerio Público de la Federación. En este contexto, la Ley les imponía, en lo inmediato, el deber ineludible de prestar auxilio a las víctimas del delito y de brindarles protección en forma oportuna. Además, tenían la obligación de preservar el lugar de los hechos y la integridad de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito; saber qué personas fueron testigos y; evitar que el delito se siguiera cometiendo, acciones de las que la Ley les obliga a dar aviso inmediato al Ministerio Público de la Federación y a sus mandos superiores de la Policía Federal, con lo cual incurrieron en una grave omisión con las lamentables consecuencias conocidas, ello independientemente de su participación omisiva directa en los hechos de la desaparición del grupo de normalistas sustraídos del autobús 1531 en el “Puente del Chipote”.

Si la “Estación Iguala” de la Policía Federal hubiera acudido inmediatamente a Juan N. Álvarez y Periférico, se habría percatado de los sucesos ocurridos en contra de los normalistas. Desde luego, a partir de ese momento, se actualizaba para quienes se encontraban activos en dicha estación, la obligación de actuar conforme a los cánones legales para garantizar, entre otras cosas, la seguridad de

las víctimas. De ser necesario y para esos efectos, solicitar inmediatamente el apoyo de otras instancias y corporaciones policiales estatales, federales e, incluso, militares, que pudiesen haber coadyuvado, además, en la prevención de eventos desde el momento en que tuvo conocimiento de hechos de agresión, hasta que fuera necesario o impedirlos ante la inminencia de su ejecución o hacerlos cesar o reprimirlos si se estaban ejecutando o consumando.

Si la Policía Federal hubiera hecho presencia física e inmediata en Juan N. Álvarez y Periférico, existía la posibilidad real de que tampoco se hubiese ejecutado el ataque que un comando armado perpetró entre las 00:16 y las 00:30 horas del 27 de septiembre de 2014, en contra de un grupo de estudiantes, periodistas y otras personas que ahí se encontraban, hechos que se describen en la narrativa del apartado “Persecución y Agresión a los Normalistas que Viajaban en la Caravana de Autobuses Interceptada en la Calle Juan N. Álvarez y Periférico. Desaparición de los Normalistas que Iban a Bordo del Autobús ‘Estrella de Oro 1568”, de la presente Recomendación y en los que 2 estudiantes fueron privados de la vida y 6 más resultaron lesionados, al igual que otras 3 personas. Es evidente que si se hubiera contado, por lo menos, con el debido acordonamiento por las fuerzas del orden, se supone, encargadas de brindar seguridad y de repeler eventuales agresiones, seguramente, se habría inhibido cualquier intento de embate en contra de los normalistas por parte de grupos delictivos. En tal virtud, resulta necesario que, con esta perspectiva, el Ministerio Público de la Federación, ahonde en las investigaciones de los hechos relacionados con la omisión de actuar de quienes ese 26 y 27 de septiembre de 2014 se encontraban integrados en la “Estación Iguala” de la Policía Federal y de la vinculación del referido tercer elemento de esa corporación, con los actos de desaparición de un grupo de los normalistas de Ayotzinapa.⁵⁹¹ Por su parte, la CNDH formulará la queja correspondiente ante la Unidad de Asuntos Internos de la Policía Federal en contra de los 2 integrantes de la Policía Federal, Víctor Manuel Colmenares Campos y Emmanuel de la Cruz Pérez, por

⁵⁹¹ Propuesta 19.

incumplimiento a los deberes del Régimen Disciplinario que señala la Ley de la Policía Federal, con el fin de que, en su momento, el Consejo Federal de Desarrollo Policial resuelva, en su caso, sobre la remoción inmediata de dichos integrantes de esa Instancia Policial. Por lo que hace al entonces el Subinspector, Luis Antonio Dorantes Macías, Titular de la “Estación Iguala” y al Coordinador Estatal de la Policía Federal en Guerrero, quienes han dejado de formar parte de esa corporación policial, se dará vista al Órgano Interno de Control por las presuntas infracciones administrativas cometidas dentro del servicio, en términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

El caso particular del entonces Coordinador Estatal de la Policía Federal en Guerrero, Comisario Omar Hamid García Harfuch, debe ser analizado en el contexto de la participación directa y de la omisión en que incurrieron elementos de la Policía Federal en los hechos de Iguala.

Con base en evidencias integradas al expediente de investigación de la CNDH, en el presente documento recomendatorio se ha establecido que desde antes de que ocurrieran los funestos hechos de agresión y desaparición de los normalistas de Ayotzinapa, diversas autoridades, estatales y federales, tenían pleno conocimiento de los vínculos existentes entre autoridades y elementos policiales del Municipio de Iguala con el grupo criminal “Guerreros Unidos”, entre ellas, la Policía Federal.

Como se explica a detalle en el apartado “La Situación Criminal en Guerrero y en sus Municipios de Iguala, Cocula, Huitzucó y Tixtla” de esta Recomendación, en las reuniones del “Grupo de Coordinación Guerrero” fueron expuestos los vínculos del entonces Presidente Municipal de Iguala, José Luis Abarca Velázquez, de su esposa María de los Ángeles Pineda Villa y de su familia y de la Policía de ese Municipio, con integrantes de la organización criminal “Guerreros Unidos”. El entonces Procurador General de Justicia del Estado de Guerrero, ha señalado que esta Información, como toda la relacionada con la seguridad de la entidad, se compartió con las distintas autoridades estatales y federales que integraban el

“Grupo de Coordinación Guerrero”.⁵⁹² En su declaración ministerial del 29 de octubre de 2014, señaló: “... existían elementos para presumir el involucramiento del señor José Luis Abarca Velázquez con miembros de la delincuencia organizada, presumiblemente con miembros del grupo delictivo Guerreros Unidos,... destacando al respecto los vínculos de su esposa con integrantes del Cártel de los Beltrán Leyva, específicamente sus hermanos, siendo ello informado y/o compartido con las distintas instancias que conforman el “Grupo de Coordinación Guerrero”, al igual que con la SEIDO”.

A las reuniones del “Grupo de Coordinación Guerrero”, asistían los titulares de las instancias estatales y de las representaciones federales vinculadas a la seguridad destacadas en la entidad. Por parte de la Policía Federal, hasta las últimas sesiones celebradas antes de los hechos, asistía el entonces Comisario Omar Hamid García Harfuch, en su carácter de Coordinador Estatal de la Policía Federal en Guerrero, máxima autoridad de esa institución de seguridad pública nacional en la entidad guerrerense. Así lo manifestó el propio Omar Hamid García Harfuch en su declaración ministerial.⁵⁹³ Dijo que, semanalmente, participaba en las reuniones del “Grupo de Coordinación Guerrero”; que en ellas se mencionaban cuáles eran los puntos de mayor incidencia delictiva en el Estado de Guerrero. Agregó que en alguna de esas reuniones se mencionó particularmente que: “... la problemática focalizada en Iguala tenía que ver con el Presidente Municipal José Luis Abarca Velázquez, por posibles actos corruptos en relación a sus funciones ...”. Por razón obvia, al ser el responsable directo de la vigilancia de las principales vías de comunicación terrestre de la demarcación correspondiente a Iguala, el Subinspector Luis Antonio Dorantes Macías, Titular de la “Estación Iguala” de la Policía Federal, conocía de las relaciones del entonces Presidente Municipal de Iguala y de los elementos de

⁵⁹² Declaración ministerial rendida por Iñaki Blanco Cabrera, entonces Procurador General de Justicia del Estado de Guerrero, ante la PGR, el 29 de octubre de 2014.

⁵⁹³ Declaración ministerial rendida por Omar Hamid García Harfuch, entonces Coordinador Estatal de la Policía Federal en Guerrero, ante la PGR, el 25 de abril de 2016.

Seguridad Pública de ese Municipio con el grupo criminal de “Guerreros Unidos”.
(EVIDENCIAS 57 Y 58)

Tal y como se menciona en el apartado “Insuficiencias, Irregularidades y Deficiencias en la Investigación Ministerial de los Hechos” de este documento recomendatorio, está pendiente que la autoridad ministerial federal investigue por qué razón el nombre de Omar Hamid García Harfuch y un número telefónico asociado a su nombre, aparecen inscritos en una “Libreta de Notas” asegurada a Sidronio Casarrubias Salgado, uno de los líderes de la organización criminal “Guerreros Unidos”, durante su detención. En el mismo sentido, corresponderá al Ministerio Público de la Federación investigar sí para los días en que ocurrieron los hechos de Iguala, Omar Hamid García Harfuch aún cumplía con las funciones inherentes al cargo de Coordinador Estatal de la Policía Federal en Guerrero, pues a pesar de que en su declaración ministerial refirió que formalmente ocupó dicho puesto del 12 de febrero de 2013 al 7 de septiembre de 2014, en virtud de que, por “instrucción superior” -según oficio número PF/DSR/CEG/2724/2014-, a partir del 8 de septiembre de 2014, se trasladó al Estado de Michoacán para apoyar a la División de Gendarmería, existe evidencia documental que indicaría lo contrario; que, en lo funcional, aún continuaba en el cargo. Al expediente de este Organismo Nacional están agregadas las Tarjetas Informativas números 1356/2014, 1357/2014 y 1358/2014, fechadas el propio 26 de septiembre de 2014, suscritas por el Subinspector Luis Antonio Dorantes Macías, Titular de la “Estación Iguala” de la Policía Federal. Las 2 primeras las dirige a su superior inmediato, el Comisario Omar Hamid García Harfuch, Coordinador Estatal de la Policía Federal en el Estado de Guerrero, en las que le informa de algunas “novedades” distintas a los hechos de los normalistas. Llama especialmente la atención la tercer tarjeta, la número 1358/2014, expedida el propio 26 de septiembre de 2014, signada por Luis Antonio Dorantes Macías, Titular de la “Estación Iguala”, a través de la cual se dirige al Comisario General, Antonio Garza García, Titular de la División de Seguridad Regional de la Policía Federal, en los términos siguientes: “El día de hoy acudí a darle cumplimiento a la reunión convocada por el C. Comisario Omar Hamid García Harfuch,

Coordinador Estatal en Guerrero de la Policía Federal, presidida por el Inspector General, Supervisor Operativo de la Coordinador (sic) Estatal en Guerrero de la Policía Federal, la cual se llevó a cabo en Base Vértice en Acapulco, Gro. ...”. Del contenido de esta tarjeta destacan varios aspectos reveladores. Primero, no hay duda, el convocante a la reunión es el Comisario Omar Hamid García Harfuch. Segundo, en ningún momento se indica que García Harfuch hubiera estado ausente de la reunión. Tercero, igual de importante, esa reunión celebrada el 26 de septiembre de 2014, tiene lugar en Acapulco, Guerrero, cuando se supondría que el Comisario Omar Hamid García Harfuch ya estaba en Michoacán. Y cuarto, en su Tarjeta Informativa, el Subinspector, Luis Antonio Dorantes Macías, se sigue dirigiendo al Comisario Omar Hamid García Harfuch como “Coordinador Estatal en Guerrero de la Policía Federal”. En términos del Reglamento de la Ley de la Policía Federal, todos los integrantes de esta corporación Federal que se encuentran bajo un régimen disciplinario, tienen el deber ineludible de conocer la escala jerárquica de sus superiores. Con su Tarjeta Informativa, el Subinspector Dorantes da muestra de que conoce su reglamento y, consecuentemente, el nivel jerárquico de su superior. A lo expuesto hay que agregar un aspecto de gran importancia y trascendencia entre quienes laboran en instituciones de Seguridad Pública y se encuentran sujetos a un régimen disciplinario. La Tarjeta número 1358/2014, la dirige el Subinspector Luis Antonio Dorantes Macías a un superior jerárquico -incluso con mayor rango que el Comisario García Harfuch-, al Comisario General Antonio Garza García, Titular de la División de Seguridad Regional de la Policía Federal. Conforme a estas evidencias, todo parecería indicar que formal y oficialmente, para el 26 de septiembre de 2014, Omar Hamid García Harfuch, aún ocupaba el cargo de Coordinador Estatal de la Policía Federal en el Estado de Guerrero.

El caso de la actuación de los elementos militares con respecto a los hechos de Iguala, se analiza en el apartado de esta Recomendación denominado: “Actuación de Elementos Militares Adscritos al 27/o. Batallón de Infantería, Frente a los Acontecimientos Ocurredos el 26 y 27 de septiembre de 2014, en Iguala, Guerrero”.

En el apartado “**Operación del Centro de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo (C-4) de Iguala, Durante los Hechos Ocurridos el 26 y 27 de Septiembre de 2014. Intervención Derivada a Instancias de Seguridad y Emergencia**” se han actualizado violaciones a los derechos humanos por: Policía Estatal, Policía Federal, Policía Federal Ministerial, Procuraduría General de la República y Consejo Estatal de Seguridad Pública de Guerrero (C-4 Iguala).

Violación a los derechos a la legalidad, a la seguridad jurídica y acceso a la justicia por una inadecuada procuración de justicia.

Las víctimas directas, indirectas, colectivas y sociales de los hechos del 26 y 27 de septiembre de 2014, sufrieron abuso del poder respecto a sus derechos a la legalidad, a la seguridad jurídica y acceso a la justicia por una inadecuada procuración de justicia, por la omisión del personal del C-4 Iguala dependiente del Consejo Estatal de Seguridad Pública de Guerrero (CESPGRO), de la Policía Estatal de Guerrero, de la entonces Procuraduría General del Estado de Guerrero, de la PF, de la PFM y de la PGR, así como la deficiente investigación de los agentes de la PF y de la PFM, al retardar o entorpecer la función de investigación o procuración de justicia, integrar la averiguación previa de manera irregular o deficiente, practicar de manera negligente las diligencias, omitir brindar protección y auxilio a personas que lo necesitaban, faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones; cuando las violaciones a esos derechos se pueden producir mediante la acción directa del Estado, por omisión negligente o por falta de acción, o porque no adoptan las medidas correspondientes para garantizarlo, cuando: 1. Entraron y salieron llamadas del C-4 que no fueron registradas, las emergencias se despacharon o canalizaron a las mismas autoridades que agredían a los estudiantes normalistas, es decir, el personal de la PMI, 2. Porque el Secretario de Seguridad Pública de Guerrero instruyó que la PE no interviniera, 3. Porque la PGR evadió su responsabilidad de conocer los hechos e investigarlos, cuando a las 21:45 horas, el Ministerio Público de la Federación adscrito a la Delegación en el Estado de Guerrero, recibió una llamada

del C-4 Iguala en la que se hicieron de su conocimiento hechos probablemente constitutivos de delito, iniciando un Acta Circunstanciada en vez de una Averiguación Previa y solicitó el apoyo de PF, 4. Porque los elementos de la PF y de la PFM a los que se encomendó la investigación de los hechos, se limitaron a una actuación deficiente y que aparentara la investigación y atención del asunto, cuando en realidad participaron en diversos escenarios, y 5. Porque tanto el Secretario de Seguridad Pública de Guerrero, la PGR y la PF eran representados en las reuniones que realizaba el Grupo de Coordinación Guerrero, en el que se había referido la existencia de vínculos entre autoridades municipales de Iguala y el Grupo delictivo “Guerreros Unidos”, lo cual exigía mayor atención a dicha entidad política.

La garantía de seguridad jurídica precisa que en las relaciones entre particulares y autoridades se incluyan “los elementos mínimos para hacer valer el derecho del gobernado y para que, sobre este aspecto, la autoridad no incurra en arbitrariedades”⁵⁹⁴ sin tener que pormenorizar todos los procedimientos o los más sencillos. En este caso, el tratamiento que el C-4 dio a la contingencia presentada por el número de llamadas y situaciones a atender no fue uniforme, algunas de las llamadas entrantes y salientes no fueron registradas, lo cual dificulta establecer el vínculo y debida atención brindada por las autoridades a las que despachó o canalizó la atención, tampoco se contó con el seguimiento de dicha atención por lo que se carece de un indicador de eficiencia de la misma. Además de la desafortunada situación en la que las solicitudes de auxilio se canalizaron a las mismas autoridades agresoras. No hubo registro de la información dada a la PE, a la entonces PGJGRO, a la PF, a la PGR, al Ejército Mexicano y a la policía de los municipios de Cocula y Huitzucó, así como tampoco hay registro del ataque del comando armado en contra de normalistas, representantes de los medios de comunicación y otras personas

⁵⁹⁴ GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA. SUS ALCANCES. Tesis: 2ª./J. 144/2006. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época. 174094. Segunda Sala. Tomo XXIV, Octubre de 2006. Pág. 351. Jurisprudencia (Constitucional).

entre las 00:16 y 00:30 horas del 27 de septiembre en las calles de Juan N. Álvarez y Periférico.

En cuanto a la video vigilancia por las cámaras del C-4 y la infortunada negligencia respecto a su reparación o mantenimiento hizo que de las 25 sólo cuatro funcionaran, que pese a los avisos de las fallas técnicas desde mayo de 2013, a los entonces Subdirector de la Red de Radiocomunicación del C-4 de Chilpancingo y al Director General de la Unidad Estatal de Telecomunicaciones del Gobierno de Guerrero, los mismos fueran ignorados, contribuyendo con ello a la insuficiente intervención de este centro por ese medio digital. La video vigilancia urbana de 18 cámaras que operaban para la SSPGRO, se argumentó que no funcionaban por diversos incidentes, por lo que tampoco se contó con tal opción. Por último, existían dispositivos de video vigilancia no oficiales que debieran investigarse.

Por otro lado, no obstante que el C-4 Iguala informó de los hechos delictivos al momento en que ocurrían el 26 y 27 de septiembre de 2014 en Iguala, Guerrero, a la PEGRO, a la entonces PGJGRO, a la PF y a la PGR, en el caso de la PEGRO se decidió no intervenir y resguardar la seguridad en las instalaciones del Cuartel de la PEGRO y en el CERESOGRO, por órdenes del entonces Secretario de Seguridad Pública y Protección Civil, mismas que no fueron revocadas ni por el entonces Secretario General de Gobierno, ni por el Gobernador de Guerrero. Asimismo, la PGR, la PF y la PFM dieron una atención y en su caso investigación negligente, insuficiente y aparente que permitió que se concretara la violación a la legalidad y a la seguridad jurídica sin brindar protección ni auxilio a quienes lo necesitaban, resultando principalmente violaciones a la vida, a la integridad, a la libertad y desaparición forzada.

De igual forma, se ha interpretado que “en aras de la seguridad jurídica es indispensable que la norma punitiva, sea penal o administrativa, exista y resulte conocida o pueda serlo, antes de que ocurran la acción o la omisión que la contravienen y que se pretende sancionar, ... estos son los fundamentos de los

principios de legalidad...”,⁵⁹⁵ para que los servidores públicos cumplan sus obligaciones conforme a los requisitos previstos en el parámetro de control de regularidad constitucional y en las leyes, caso en el que los actos de autoridad deben estar debidamente fundados y motivados, y en caso de restricción de un derecho debe justificarse en apego a la ley. Lo anterior, no se cumple cuando el C-4 funciona con base en el “Protocolo Operativo del 066” respecto a llamadas de auxilio o emergencia y no con un protocolo que permita cumplir el objetivo de su creación, “mejorar la reacción entre elementos de seguridad y operadores de emergencia en situaciones de crisis, con un tiempo de respuesta eficiente mediante la obtención y procesamiento de información oportuna a fin de salvaguardar la integridad, seguridad y patrimonio de los ciudadanos”, que exige el involucramiento y responsabilidad de las autoridades a las que se despacha o canaliza las situaciones reportadas en las llamadas, y en este caso, no hubo una reacción de las autoridades de seguridad en tiempo eficiente, sino el dejar transcurrir los hechos sin una intervención adecuada.

Asimismo, violan la seguridad jurídica de la sociedad guerrerense al faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones, cuando ignoran tal situación, o bien, cuando sabiéndola al suscitarse los hechos dejan que transcurran, sin impedir o minimizar las consecuencias que se presentaron y sin participar activamente en beneficio de las víctimas.

También porque los elementos de la PF y de la PFM a los que se encomendó la investigación de los hechos, se limitaron a una actuación deficiente y que aparentara la investigación y atención del asunto, cuando los agentes de la PF, estuvieron presentes en la Caseta de Peaje 3 de Iguala y sabían del arribo de los normalistas a Iguala, que por la llamada del C-4 a la PGR a las 21:45 inició sus

⁵⁹⁵ CrIDH. Caso Baena Ricardo y otros Vs. Panamá. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de febrero de 2001. párrafo. 106 y CrIDH. Caso Vélez Loor Vs. Panamá. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2010. párrafo 183.

propias investigaciones y a las 23:00 del 26 de septiembre de 2014 el agente del ministerio Público de la Federación solicitó por oficio a la PF se investigara y se asignó la investigación a esos agentes, cuando estuvieron en los escenarios de el “Crucero de Santa Teresa” y el de “Puente del Chipote” en el que el primero participó en los hechos de desaparición de un grupo de entre 15 y 20 normalistas que viajaban en el autobús “Estrella de Oro” 1531, además a 150 metros de ahí también interceptaron el paso del autobús “Estrella Roja” 3278 –denominado “Quinto Autobús”- del que obligaron a bajar a 14 estudiantes normalistas, y según la tarjeta informativa que elaboraron los agentes de la PF, dirigida a su superior inmediato el Subinspector Titular de la Estación Iguala, Luis Antonio Dorantes Macías cumplieron la solicitud de investigación entrevistando al C. Comisario Felipe Flores Velázquez, Director de Seguridad Pública Municipal de Iguala, en lugar de acudir al lugar de los hechos, dejaron de realizar acciones necesarias para la investigación de los delitos, y cuando habían estado en los escenarios ya mencionados y habían participado en la forma referida, con lo que, tanto realizaron acciones y omitieron negligentemente las necesarias para cumplir con el derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica de los guerrerenses y en específico de las víctimas colectivas, las directas y las indirectas.

Así, la PEGRO, la entonces PGJGRO, la PF, a la PGR, contravinieron o incumplieron entre otras normas jurídicas, los artículos 113 y 123 del Código Federal de Procedimientos Penales en vigor al día de los hechos, los artículos 4, 22 y 63 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, los artículos 11, 23 y 26 de la entonces vigente Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero Número 193, y los artículos 4 y 10, fracción I de la Ley Número 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero.

Por su parte, la CrIDH se ha pronunciado respecto a los supuestos de responsabilidad en que se violan derechos previstos en la Convención Americana que “pueden ser tanto las acciones u omisiones atribuibles a órganos o funcionarios

del Estado, como la omisión del Estado en prevenir que terceros vulneren los bienes jurídicos que protegen los derechos humanos”.⁵⁹⁶

De igual forma, expresa que “todo menoscabo a los derechos humanos reconocidos en la Convención que pueda ser atribuido, según las reglas del Derecho Internacional, a la acción u omisión de cualquier autoridad pública, constituye un hecho imputable al Estado que compromete su responsabilidad internacional en los términos previstos por la misma Convención y según el Derecho Internacional General. Es un principio de derecho Internacional que el Estado responde por los actos y omisiones de sus agentes realizados al amparo de su carácter oficial, aun si actúan fuera de los límites de su competencia”.⁵⁹⁷

Asimismo, ese órgano jurisdiccional regional expresa que “reitera que en casos de desaparición forzada resulta de vital importancia que las autoridades encargadas de la investigación presten particular atención a la prueba circunstancial, los indicios y las presunciones, evitando así omisiones en la recaudación de prueba y en el seguimiento de líneas lógicas de investigación”.⁵⁹⁸

Por último, la Agenda 2030 incluye entre los objetivos de desarrollo sostenible, el número 16 que consiste en Paz, justicia e instituciones sólidas para “promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles”, por lo que la seguridad pública en un territorio es indispensable para acceder a la justicia desde la prevención e investigación y sanción de la comisión de delitos, para lo que se requiere que las entidades públicas, en específico, las corporaciones policíacas y las procuradurías de justicia hagan confiable su trabajo, a fin de conseguir sociedades con relaciones armoniosas y en

⁵⁹⁶ CrIDH. Caso Ximénes Lopes Vs. Brasil. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de julio de 2006. Párrafo 86.

⁵⁹⁷ CrIDH. Caso Zambrano Vélez y otros Vs. Ecuador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de julio de 2007. Párrafo 103.

⁵⁹⁸ CrIDH. Caso González Medina y familiares Vs. República Dominicana. Excepciones preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de febrero de 2012. Párrafo 232.

su caso pacíficas, los hechos motivo de la emisión de la presente Recomendación alejan al Estado Mexicano del cumplimiento de este objetivo.

En este sentido, lo anteriormente referido contraviene lo dispuesto en los artículos 14, 16, 21, y 102, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 14 y 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los artículos 8, 9, y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los artículos 8, 10, y 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el artículo XVIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. De igual forma, los artículos 113 y 123 del Código Federal de Procedimientos Penales en vigor al día de los hechos, los artículos 4, 22 y 63 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y los artículos 5, 7 fracciones I y V de la Ley General de Víctimas. Asimismo, los artículos 4 y 5, fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, los artículos 11, 23 y 26 de la entonces vigente Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero Número 193, y los artículos 4 y 10, fracción I de la Ley Número 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, toda vez que incumplen las obligaciones que les establecen los mismos o las acciones realizadas son insuficientes para su concreción.

CÁMARAS DE VIDEOVIGILANCIA DEL C-4 Y DE "VIGILANCIA URBANA" DE IGUALA, GUERRERO.



17. POSIBLES DESTINOS DE LOS NORMALISTAS DESAPARECIDOS.

El reclamo más sentido que los padres de los normalistas de Ayotzinapa han demandado reiteradamente a las autoridades responsables de la investigación del “Caso Iguala”, ha sido la localización de los estudiantes desaparecidos. Desde la perspectiva de los Derechos Humanos, en este tipo de casos, las autoridades deben presumir que la persona o las personas que no han sido localizadas siguen con vida, hasta que se ponga fin a la incertidumbre sobre la suerte que han corrido, es decir, hasta que se determine su destino final. En consecuencia, es imprescindible que la actuación de la autoridad investigadora no cese hasta que se establezca el paradero de las víctimas y el total esclarecimiento de los hechos. La gravedad de los sucesos de la noche de Iguala, determinan a la Procuraduría General de la República a investigar de manera exhaustiva toda información que pudiera conducir a la localización de los normalistas desaparecidos, sin descartar ninguna hipótesis por absurda que parezca.

En acatamiento a estos principios en materia de Derechos Humanos es que este Organismo Nacional llevó a cabo un análisis cuidadoso de las constancias integradas a su expediente que le permite ahora señalar a la autoridad investigadora federal, todas las versiones sobre los posibles destinos que pudieron tener los normalistas de Ayotzinapa desaparecidos a partir del 26 y 27 de septiembre de 2014, a efecto de que agote su investigación.

La información sobre el paradero de los normalistas ha surgido, en algunos casos, de los medios de comunicación que en el desarrollo de su actividad periodística se han dado a la tarea de participar públicamente noticias sobre la posible localización de los estudiantes desaparecidos. En otros casos, la información tiene su punto de partida en las indagaciones practicadas por la autoridad investigadora, básicamente surgidas de declaraciones que inculcados por el “Caso Iguala” han rendido ante el Ministerio Público de la Federación, en las que hacen referencia a diferentes sitios como el destino final de los normalistas.

Uno de los posibles destinos de los normalistas desaparecidos que más se ha investigado por la autoridad federal, debido a que se trata de la hipótesis sobre la cual ha obtenido un mayor número de elementos probatorios, es el del Vertedero de Cocula. Por esta razón, en este documento recomendatorio, en apartados continuos, se realiza un análisis puntual y detallado de cada uno de los segmentos que comprende esta posible vía de desaparición de los normalistas de Ayotzinapa, que parte de la Comandancia Municipal de Iguala, pasa por “Loma de Coyotes”, por el Vertedero de Cocula y culmina en el río “San Juan” de Cocula, de acuerdo a la hipótesis oficial.

La Procuraduría General de la República ha sostenido la teoría de que la totalidad de los 43 estudiantes normalistas desaparecidos habrían sido privados de su libertad por agentes de la Policía Municipal de Iguala, en las calles de Juan N. Álvarez y Periférico Norte, llevados a la Comandancia de la Policía Municipal de Iguala, trasladados a “Loma de Coyotes”, tanto por agentes policiales de Iguala como del Municipio de Cocula, para ser entregados a miembros de la organización criminal “Guerreros Unidos”, quienes habrían llevado a los normalistas al Vertedero de Cocula, donde los privaron de la vida, incineraron sus restos y, posteriormente, dispararon sus restos en el río “San Juan”, según esta tesis.

En su Reporte del 14 de abril de 2016, la CNDH dio a conocer públicamente que en los hechos de Iguala hubo una “Ruta de Desaparición” de los normalistas adicional a la sostenida por la PGR, la cual partía del “Puente del Chipote” de Iguala, con destino a Huitzuco. En esa ocasión, se reveló, en principio, que de 15 a 20 estudiantes que viajaban en el autobús “Estrella de Oro”, número económico 1531, fueron obligados a descender de la unidad bloqueada en el “Puente del Chipote”, subidos en 3 patrullas de Huitzuco y en 1 de la policía de Iguala y llevados con rumbo al Municipio de Huitzuco, sin que hasta ahora se haya determinado en definitiva su destino (en sí misma, esta ruta de desaparición planteada por la CNDH es una versión del posible destino que pudo tener un grupo de normalistas). Sobre esta

base es que, por su relevancia, se lleva a cabo el análisis del Vertedero de Cocula en un apartado subsecuente como posible destino de los estudiantes normalistas.

Hasta el momento, las versiones sobre el posible destino de los normalistas desaparecidos, una de ellas ya determinada, que han sido identificadas por este Organismo Nacional, son las siguientes.

1. El crimen organizado utiliza a los normalistas desaparecidos para la cosecha de enervantes en la Sierra de “Filo de Caballos”, Guerrero.
2. En fosas del poblado de Carrizalillo en Guerrero, pueden encontrarse los cadáveres de los 43 estudiantes desaparecidos.
3. Integrantes de la organización criminal “Los Tequileros” trasladaron de Cocula a la población de “La Gavia”, perteneciente al Municipio de San Miguel Totolapan, Gro., a 20 jóvenes, presumiblemente normalistas, entre la noche del 26 y la mañana del 27 de septiembre de 2014.
4. Los normalistas desaparecidos fueron llevados a localidades del Municipio de Cuetzala del Progreso, Guerrero.
5. Los cuerpos de los normalistas desaparecidos podrían encontrarse entre los cadáveres localizados en una Barranca de Chichihualco, Guerrero.
6. Los normalistas desaparecidos estuvieron privados de su libertad en Iglesias abandonadas que se localizan en el Municipio de Huitzucó
7. Referencias sobre la posible ubicación de los normalistas desaparecidos, expuestas por la CNDH en su Reporte “Estado de la Investigación del ‘Caso Iguala’”: a) Algunos estudiantes se encuentran en municipios de la Sierra del Estado de Guerrero; b) En Apango “ya apareció uno con vida” y; c) La que afirma que “están auto secuestrados”.
8. Posible ubicación de normalistas en fosas clandestinas localizadas en “Cerro Pueblo Viejo” y “La Parota”, en el Municipio de Iguala, Guerrero.
9. Los normalistas desaparecidos fueron trasladados a un rancho de la organización criminal “Guerreros Unidos”.

10. Un grupo de normalistas fue llevado rumbo al poblado de Tijeritas, perteneciente al Municipio de Iguala, a un rancho propiedad de Víctor Hugo Benítez Palacios (a) “*El Tilo*”, integrante de la organización criminal “Guerreros Unidos”.

A continuación, se expone el origen de cada una de estas versiones. En su caso, se hace referencia a las diligencias practicadas por la autoridad investigadora federal para corroborar su veracidad y a los resultados que, hasta el momento, se han obtenido en cada una de ellas.

Versiones surgidas de notas periodísticas.

1. El crimen organizado utiliza a los normalistas desaparecidos para la cosecha de enervantes en la Sierra de “Filo de Caballos”, Guerrero.

El sitio de internet “sinembargo.mx”, el 25 de noviembre de 2014, publicó un artículo periodístico de Shaila Rosagel, titulado “*Los muchachos están vivos y los usan para sembrar enervantes, dicen brigadas civiles*”⁵⁹⁹. En el referido artículo se señala que, Crisóforo García Rodríguez, promotor de la Unión de Pueblos del Estado de Guerrero (UPOEG), en entrevista declaró: “...que la mayoría de los 43 normalistas de la Escuela Normal Raúl Isidro Burgos, desaparecidos en Iguala el 26 de septiembre pasado, están vivos y el crimen organizado los utiliza en la sierra de Filo de Caballo para la cosecha de enervantes...”

Según la nota periodística, Crisóforo García Rodríguez refirió que pobladores de Iguala y de otros municipios proporcionaron datos importantes a su organización que indican que los normalistas se encuentran en la Sierra de Guerrero. El entrevistado añadió: “Los han utilizado para la cosecha de enervantes, a ellos y a otras víctimas que no son estudiantes y que han sido secuestradas. Esto es muy probable según los datos que tenemos... En Guerrero se practica la esclavitud moderna, estamos pensando que los muchachos están esclavos en la sierra de Filo

⁵⁹⁹ <http://www.sinembargo.mx/25-11-2014/1176183>

de Caballo”. Subrayó que la UPOEG llegó a Iguala el 7 de octubre (2014) para emprender la búsqueda de los normalistas en los alrededores del Municipio (de Leonardo Bravo) ya que 17 de los 43 estudiantes, son hijos de miembros de la UPOEG de la Costa Chica.

El periódico “El SUR” del Estado de Guerrero, publicó el 9 de enero de 2015, que la Asamblea Popular, la CNTE (Coordinadora Nacional de Trabajadores de la Educación), la Coalición de Organizaciones de Iguala, la CRAC (Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias) y padres de los 43 normalistas desaparecidos, tenían previsto realizar su búsqueda en la Sierra de “Filo de Caballos”, sin participación de alguna institución de seguridad pública estatal o federal. Hasta el momento, se carece de un reporte oficial relativo a la búsqueda de evidencias de la presencia de los normalistas desaparecidos en el lugar conocido como “Filo de Caballos”. El imperativo de realizar la búsqueda de personas desaparecidas por Ley, está dirigido al Ministerio Público de la Federación, única autoridad responsable de las investigaciones. Las búsquedas que llevan a cabo los familiares de los estudiantes y organizaciones defensoras de Derechos Humanos serán siempre encomiables, pero la autoridad no puede pretextarlas para desentenderse de su responsabilidad. En consecuencia, este Organismo Nacional considera que esta versión tendrá que ser investigada y agotada por la Procuraduría General de la República.⁶⁰⁰

2. En fosas del poblado de Carrizalillo en Guerrero, pueden encontrarse los cadáveres de los 43 estudiantes desaparecidos.

La agencia de noticias internacional EFE, el 4 de noviembre de 2015, publicó una nota titulada *“Hallan más fosas donde habitantes creen están cuerpos de 43 jóvenes mexicanos”*⁶⁰¹. En dicha nota periodística se refiere que Manuel Zepeda, habitante

⁶⁰⁰ Propuesta 1.

⁶⁰¹<https://www.efe.com/efe/usa/mexico/hallan-mas-fosas-donde-habitantes-creen-estan-cuerpos-de-43-jovenes-mexicanos/50000100-2754769>

del poblado de Carrizalillo, Municipio de Eduardo Neri, comentó que la zona era un bastión del cártel “Guerreros Unidos”, quienes a veces traían a sus víctimas al lugar. Mencionó que el 27 de septiembre del año pasado (2014), los habitantes notaron movimientos extraños de entre 40 y 50 sicarios y que este hecho podría estar vinculado con la desaparición de los estudiantes ocurrida un día antes. De acuerdo con la nota periodística, Manuel Zepeda refirió que, el 4 de noviembre de 2015, encontraron dos fosas con restos humanos en Carrizalillo, por lo que los pobladores del lugar creen que allí pueden ubicarse los “cadáveres de 43 estudiantes desaparecidos...”.

Sobre estos hechos, la autoridad federal investigadora, el 5 de noviembre de 2015, recabó la declaración ministerial de Nelson Figueroa Peña⁶⁰², Comisario Municipal de Carrizalillo, quien señaló que habitantes de la comunidad le comentaron que la noche del 27 de septiembre de 2014, vieron entrar a la población de Carrizalillo “...como catorce o quince camionetas en las cuales venían como seis urban que trasladan gente de Iguala a Mezcala, las vieron entrar al pueblo alrededor de las dos y tres de la mañana a casa del señor ONOFRE..., esto lo supe porque las personas del pueblo que estuvieron de guardia la noche del veintisiete de septiembre, preguntaron a los sicarios que quienes eran esas personas, y ellos contestaron que eran sicarios que venían de Iguala, en realidad no supimos de quienes se trataba solo vimos que subieron gente muerta en las camionetas que ellos usaban aquí en el pueblo, y echaron picos y palas y los trasladaron a diferentes puntos del pueblo no supimos ni quisimos investigar por temor...”. En el mismo sentido, se encuentra integrada a la Averiguación Previa de la PGR, la declaración ministerial de Álvaro López García⁶⁰³, rendida el 4 de noviembre de 2015. **(EVIDENCIAS 1 y 2)**

⁶⁰² Declaración de Nelson Figueroa Peña del 5 de noviembre de 2015, ante la PGR.

⁶⁰³ Declaración ministerial de Álvaro López García del 04 de noviembre de 2015, ante la PGR.

En el informe que sobre el “Caso Iguala” emitió la PGR denominado “Libro Blanco”, se señaló que el 21 de octubre de 2014, se llevaron a cabo acciones de búsqueda de los normalistas desaparecidos en el ejido de Carrizalillo, sin obtener resultados positivos. En el mismo informe, se refiere también que el agrupamiento de caballería (no se especifica de que corporación), acompañado de dos padres de familia de los estudiantes, realizaron acciones de búsqueda en San Miguel Vista Hermosa, localidad de Carrizalillo, sin lograr resultados. Respecto de esta última acción, no obra en la Averiguación Previa la “Hoja de Verificación de Búsqueda por Sector” correspondiente.

La PGR no ha profundizado en la investigación de los hechos declarados por Nelson Figueroa Peña, Comisario Municipal de Carrizalillo, para estar en condiciones de conocer si efectivamente, los mismos, tienen relación con la desaparición de los normalistas. Por otra parte, del análisis del primero de los reportes mencionados en el “Libro Blanco” de la PGR, puede concluirse que las acciones de búsqueda realizadas por la autoridad federal investigadora para descartar la posible ubicación de los normalistas en la localidad de Carrizalillo, han sido mínimas, por lo que sería positivo que la PGR profundizara sus investigaciones y obtuviera mayores elementos que le permitieran agotar la posibilidad de que los estudiantes desaparecidos pudieran ser localizados en este lugar.⁶⁰⁴

3. Integrantes de la organización criminal “Los Tequileros” trasladaron de Cocula a la población de “La Gavia”, perteneciente al Municipio de San Miguel Totolapan, Gro., a 20 jóvenes, presumiblemente normalistas, entre la noche del 26 y la mañana del 27 de septiembre de 2014.

El periódico “La Jornada” publicó el 5 de julio de 2017, un artículo de Sergio Ocampo titulado: “*La Gavia posible clave del caso Ayotzinapa*”⁶⁰⁵, en el que refiere que integrantes del “Movimiento por la Paz de San Miguel Totolapan”, afirmaron haber

⁶⁰⁴ Propuesta 2.

⁶⁰⁵ <http://www.jornada.unam.mx/2017/07/05/politica/036n1pol>

detenido entre diciembre de 2016 y mayo de 2017, a varios miembros de la banda de Raybel Jacobo de Almonte (a) “El Tequilero”, entre los cuales había un pequeño grupo de pistoleros a los que apodan “Los Matanormalistas”. Se refiere en el artículo periodístico que integrantes de ese movimiento comentaron haber sometido a interrogatorio a miembros del grupo criminal “Los Tequileros”, quienes “...contaron como llevaron por brechas, desde el municipio de Cocula, colindante con el de Iguala, entre varios poblados hasta llegar a la Gavia, a unos 20 jóvenes presumiblemente normalistas, entre la noche del 26 y la mañana del 27 de septiembre de 2014”. Según la nota, durante los interrogatorios, estos miembros de la organización criminal de “Los Tequileros”, “...revelaron ... que habrían asesinado a varios jóvenes y los enterraron en las faldas aledañas al poblado de “La Gavia”. Incluso presumieron que podían señalar el lugar exacto donde los inhumaron”.

Menciona Sergio Ocampo en su artículo periodístico que para los miembros del “Movimiento por la Paz de San Miguel Totolapan”, lo revelado por “Los Matanormalistas” tiene sentido porque en varias mantas localizadas en la ciudad de Iguala, con posterioridad al 26 y 27 de septiembre de 2014, aparece el nombre de Vicente Popoca, como una de las personas a las que presuntamente fueron entregados los normalistas desaparecidos. De acuerdo con lo que se señala en el artículo periodístico, Vicente Popoca, a quien llaman “Chente Popoca”, es integrante de la organización criminal de “Guerreros Unidos” y es la persona que reclutó a los integrantes de la banda de Raybel Jacobo, incluidos dos de sus hermanos, uno de ellos conocido como “El Verde” o “El Perico”. Al respecto, serán importantes las diligencias que realice la autoridad federal investigadora con motivo de la detención de “Gilberto ‘N’”, hermano de Raybel Jacobo de Almonte (a) “El Tequilero”, efectuada el pasado 8 de abril y dada a conocer por la PGR mediante comunicado 324/18.⁶⁰⁶

(EVIDENCIA 3)

⁶⁰⁶ Comunicado 324/18. La Procuraduría General de la República asegura a Gilberto “N”, cuenta con diversas órdenes de aprehensión.

En el mencionado artículo periodístico se señala también que integrantes del “Movimiento por la Paz de San Miguel Totolapan”, aseguran que el diputado priista con licencia Saúl Beltrán Orozco es la cabeza de esa estructura delictiva -de “Los Tequileros”- y que es la razón por la que las autoridades no detienen a Raybel Jacobo de Almonte. Incluso, se subraya en la nota periodística, que el Titular de la Fiscalía Estatal de Guerrero defiende a Saúl Beltrán Orozco, que le promovió un amparo a través de su despacho “Olea y Asociados”, ubicado en la colonia Lomas de Chapultepec, en la Ciudad de México.

En relación con la posible participación de Vicente Popoca (a) “Chente Popoca” en la desaparición de los normalistas, este Organismo Nacional desde el 14 de abril de 2016, cuando hizo público su “Reporte de la CNDH en torno a Indicios de la Participación de la Policía Municipal de Huitzucó y de Dos Agentes de la Policía Federal en los Hechos de la Desaparición de Normalistas en el ‘Puente del Chipote’ de Iguala”, planteó a la Procuraduría General de la República en la Observación y Propuesta número 11 de este documento lo siguiente: “Desarrollar una investigación integral de las personas que se mencionan en las “narcomantas” colocadas en Iguala y Huitzucó, para confirmar o descartar su vinculación con los hechos de la desaparición de los 43 normalistas de Ayotzinapa”. En días posteriores a la emisión de su Informe, el 11 de mayo de 2016⁶⁰⁷, este Organismo Nacional hizo llegar a la PGR información adicional relacionada con esta Observación y Propuesta, consistente en un artículo periodístico publicado el 17 de octubre de 2014 en el sitio de internet “percepcion.com.mx”, titulado “Aparecen narco mantas en Iguala; acusan a ocho alcaldes por nexos con Guerreros Unidos”. En el referido artículo periodístico se reproduce el mensaje contenido en una “narcomanta” localizada en la Colonia San José, al oriente de Iguala, en el que se señala a “Chente Popoca” (Vicente Popoca) y a varios integrantes de la organización criminal “Guerreros Unidos” como responsables de la desaparición de los estudiantes normalistas. En la remisión de la

⁶⁰⁷ Oficio CNDH/OEPCI/099/2016.

información adicional mencionada, la CNDH pidió a la PGR que se agotaran las investigaciones del caso. **(EVIDENCIA 4)**

El 17 de febrero de 2017, la PGR envió a este Organismo Nacional diversa documentación relacionada con el cumplimiento de la Observación y Propuesta número 11, formulada en el Reporte sobre los hechos del “Puente del Chipote”. Sin embargo, no proporcionó ninguna información sobre Vicente Popoca (a) “Chente Popoca”, menos aún aquella que permitiera confirmar o descartar su posible vinculación con la organización criminal “Guerreros Unidos” y, consecuentemente, con la desaparición de los normalistas de Ayotzinapa, tal y como fue planteado por este Organismo Nacional. Aunado a la falta de información sobre Vicente Popoca, en la documentación enviada por la PGR, esta instancia también omite proporcionar datos sobre actividades delictivas relacionadas con los hechos de Iguala de otros integrantes de la organización criminal “Guerreros Unidos” que igualmente aparecen en las “narcomantas”, motivo por el que la citada Observación y Propuesta se encuentra en estatus de En Vías de Atención.⁶⁰⁸

4. Los normalistas desaparecidos fueron llevados a localidades del Municipio de Cuetzala del Progreso, Guerrero.

El 14 de julio de 2016, el diario “El Universal” publicó un artículo periodístico de Héctor de Mauleón titulado: “Otra pista de los 43”⁶⁰⁹, en el que el periodista refiere que “El 26 de septiembre de 2014, a las once de la noche, a través de bocinas instaladas en los pueblos de Apetlanca, Tianquizolco y Chilacachapa – pertenecientes al municipio de Cuetzala del Progreso, Guerrero-, se llamó a la población, a la policía comunitaria y a los comisarios ejidales a que ‘bajaran’ con sus armas a Iguala, para detener a Los Rojos– quienes, de acuerdo con lo que se oía en las bocinas, estaban entrando en la ciudad”. Señaló además el articulista que pobladores de ese Municipio revelaron a una reportera de “El Universal” que entre

⁶⁰⁸ Propuesta 3.

⁶⁰⁹ <http://www.eluniversal.com.mx/entrada-de-opinion/columna/hector-de-mauleon/nacion/2016/07/14/otra-pista-de-los-43>

los comisarios que aquella noche movilizaron gente hacia Iguala, figuraron Pedro Bailón, Ulises Parra y Fabián Lagunas, entre otros. Agregó que, según la investigación de la reportera de “El Universal”, “los comisarios trasladaron gente en camionetas y regresaron cerca de las siete de la mañana en un camión de volteo y volvieron a bajar a la Sierra de Iguala” y que posteriormente este camión de volteo fue visto el 27 de septiembre de 2014 en la mañana en Tianquizolco, resguardado por miembros de “Guerreros Unidos”. Subraya Héctor de Mauleón que los pobladores que se sumaron a la operación de los retenes que fueron instalados en los accesos a los pueblos, informaron que “... el 27 de septiembre de 2014, a las cinco de la mañana, en el retén de Chilacachapa (a sólo 15 kilómetros de Cocula) se pidieron varias bolsas negras”.

En el artículo periodístico se subraya que el Comisario de Tianquizolco, Pedro Bailón Díaz, fue señalado como suegro de César Nava González y que, incluso, cuando integrantes del grupo criminal de “La Familia Michoacana” secuestraron a su esposa, fue a través de su yerno César Nava que Pedro Bailón habría solicitado la ayuda de “Guerreros Unidos” para liberarla. Aunado a que diversos miembros de “Guerreros Unidos” señalan que “El Pelón” “es el jefe de Guerreros Unidos en las plazas de Apetlanca y Tianquizolco” y que después de la desaparición de los normalistas, varios integrantes de esta organización se fueron a esconder, precisamente, a Apetlanca y Tianquizolco.

Relacionado con esta versión sobre el posible destino de los normalistas desaparecidos, Ignacio Aceves Rosales⁶¹⁰, Subcomandante de la Policía Municipal de Cocula, en su narrativa sobre el traslado de un grupo de normalistas de la Comandancia de la Policía de Iguala a “Loma de Coyotes”, señala que al llegar a este sitio entregaron a los estudiantes a una persona que se encontraba en una camioneta de tres toneladas de color blanco en la que iba un sujeto al que le dicen “El Pato”, “...subiéndolos a la misma en la parte de atrás, tengo conocimiento que se

⁶¹⁰ Declaración ministerial de Ignacio Aceves Rosales del 14 de octubre de 2014, rendida ante la PGR.

los llevaron a la comunidad de Tianquizolco, Guerrero sin saber el lugar exacto en donde los iban a dejar,...” . **(EVIDENCIA 5)**

Respecto a las acciones de búsqueda en este Municipio de Cuetzala del Progreso, en la Averiguación Previa, se encuentran integradas 3 Actas Circunstanciadas de “Búsqueda de Indicios” del 11 de enero, 8 y 9 de marzo de 2016⁶¹¹ ⁶¹² ⁶¹³, en las que se hace constar que el Ministerio Público de la Federación, en compañía de peritos en diversas especialidades, de personal de la División de Gendarmería de la Policía Federal, de elementos de la Secretaría de Marina y de un integrante del Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes, acudieron al lugar conocido como “Resumidero” que se ubica en el poblado de Tianquizolco, Municipio de Cuetzala del Progreso, Guerrero, lugar en el que llevaron a cabo la búsqueda de indicios respecto a la ubicación de los normalistas desaparecidos sin que encontraran evidencias de ella. **(EVIDENCIAS 6, 7 y 8)**

El poblado de Tianquizolco, perteneciente al Municipio de Cuetzala del Progreso, Gro., tendría que ocupar un lugar prioritario en las investigaciones de la Procuraduría General de la República ya que, aunada a la versión de que a este lugar pudieron haber sido trasladados un grupo de normalistas desaparecidos, hay referencias de que integrantes de la organización criminal “Guerreros Unidos” que controlan la “plaza de Tianquizolco”, tuvieron una participación activa en los hechos que, de acuerdo a la versión oficial, ocurrieron en el vertedero de Cocula el 26 y 27 de septiembre de 2014. Es el caso del sujeto identificado como “El Pelón de Tianquizolco”. Miguel Angel Landa Bahena (a) “El Duva” y/o “El Duvalin” y/o “El Chequel”, señaló en su declaración ministerial que al traslado de los normalistas hacia el vertedero de Cocula, se sumaron “El Pelón” Jefe de la plaza de “Guerreros

⁶¹¹ Acta circunstanciada de Búsqueda de Indicios “Poblado de Tianquizolco, Municipio de Cuetzala del Progreso Estado de Guerrero (sic), de fecha 11 de enero de 2016.

⁶¹² Acta circunstanciada de Búsqueda de Indicios “Poblado de Tianquizolco, Municipio de Cuetzala del Progreso Estado de Guerrero (sic), de fecha 08 de marzo de 2016.

⁶¹³ Acta circunstanciada de Búsqueda de Indicios “Poblado de Tianquizolco, Municipio de Cuetzala del Progreso Estado de Guerrero (sic), de fecha 09 de marzo de 2016.

Unidos” en Tianquizolco y Apetlanca y 6 de sus gentes. Incluso, “El Duva”⁶¹⁴ refiere que entre los integrantes de “Guerreros Unidos” que interrogaron al “Cochiloco” se encontraba “El Pelón”. Por su parte, Jonathan Osorio Cortés (a) “El Jona”⁶¹⁵, ante el Ministerio Público de la Federación, declaró que “El Pelón”, acompañado de los sicarios identificados como “Mente o Cerebro”, “Pardo” y de otro sujeto, arribó al vertedero de Cocula la noche de los hechos en 2 camionetas, una color arena y la otra color blanco, portando armas largas como “cuernos de chivo”. En el apartado de este documento recomendatorio denominado “Análisis de Evidencias Relacionadas con el Escenario del Vertedero de Cocula, Guerrero”, se refiere con mayor amplitud la participación que pudo tener el sujeto identificado como “El Pelón”, en los hechos que la autoridad señala ocurrieron en el vertedero de Cocula. **(EVIDENCIAS 9 y 10)**

La relevancia que para las investigaciones de los hechos ocurridos en Iguala tiene el sujeto identificado como “El Pelón”, es evidente. Visitadores Adjuntos de este Organismo Nacional, el 23 de noviembre de 2016, llevaron a cabo una entrevista en el Centro Federal de Readaptación Social Número 1 “Altiplano” con Víctor Hugo Benítez Palacios (a) “El Tilo”⁶¹⁶. En esta oportunidad, Víctor Hugo Benítez Palacios, cuestionado sobre los hechos ocurridos en Iguala, refirió: “...si se quiere saber algo respecto de los chavos de la Normal, que se le pregunte a ‘El Pelón’ de Tianquizolco, quien por cierto la PGR no lo ha detenido”. Por ello, sería importante para el avance de las investigaciones, que la PGR estableciera plenamente la identidad de esta persona y procediera a su detención, tal y como le fue planteado desde el 23 de julio de 2015, por este Organismo Nacional en su Reporte “Estado de la Investigación del ‘Caso Iguala’”. En esa oportunidad, por razones de confidencialidad, de manera directa y reservada, se entregó a la PGR, una relación con los nombres o apodos de los partícipes de los hechos de Iguala cuya investigación y aprehensión resultaba y

⁶¹⁴ Declaración de Miguel Ángel Landa Bahena del 10 de abril de 2015, rendida ante la PGR.

⁶¹⁵ Declaración ministerial del inculpado Jonathan Osorio Cortes, del 28 de octubre de 2014, ante la PGR.

⁶¹⁶ Acta circunstanciada de entrevista del 23 de noviembre de 2015 a Víctor Hugo Benítez Palacios.

resulta de alta prioridad, dentro de los que se incluyó a “El Pelón”. En este sentido, podría ser útil la media filiación que de la persona identificada como “El Pelón”, proporcionó José Luis Ramírez Arriaga (a) “El Churros” ⁶¹⁷, en su declaración del 2 de mayo de 2016, rendida ante la autoridad federal investigadora en la que describió a “El Pelón” en los términos siguientes: “...era de aproximadamente uno ochenta de estatura, delgado, moreno oscuro, rapado totalmente, sin barba ni bigote, ojos medianos, color oscuro, nariz recta, boca y labios regulares, normalmente con pantalones de mezclilla y playeras amplias, tipo cholo, al parecer él tenía familiares en Tianquizolco...”. **(EVIDENCIAS 11 y 12)**

Respecto a la referencia que hace Héctor de Mauleón en su artículo periodístico, en el sentido de que Pedro Bailón podría ser la persona a la que presuntivamente se le conoce como “El Pelón”, debe considerarse que a la indagatoria de la PGR se encuentra agregada la declaración de Gabriel León Villa⁶¹⁸ (a) “La Gaby” y/o “La Gabi”, quien el 14 de enero de 2016, entre otras cosas, señaló ante el Ministerio Público de la Federación que tiene conocimiento de que Pedro Baylón Díaz, alias “El Zorro”, es el jefe de “plaza” de la organización criminal “Guerreros Unidos” en Tianquizolco y que, además es suegro del ex comandante César Nava González. Refirió que entre los “halcones” de Pedro Bailón se encuentra “El Pelón”. La declaración de Gabriel León Villa, es relevante porque establecería, al menos indiciariamente, que Pedro Bailón no es “El Pelón” de Tianquizolco como podría inicialmente desprenderse de la nota periodística de Héctor de Mauleón pero que sí, efectivamente, es suegro de César Nava González, Subdirector de la Policía Municipal de Coquila. **(EVIDENCIA 13)**

⁶¹⁷ Declaración ministerial de José Luis Ramírez Arriaga del 2 de mayo de 2016, rendida ante la PGR.

⁶¹⁸ Declaración ministerial de Gabriel León Villa del 14 de enero de 2016, rendida ante la PGR.

Para la identificación del integrante de “Guerreros Unidos” conocido como “El Pelón” resulta necesario considerar, además de las de José Luis Ramírez Arriaga⁶¹⁹, las declaraciones de Pedro Flores Ocampo (a) “El Pantera”⁶²⁰, ambos integrantes de la organización delictiva “Guerreros Unidos”. Pedro Flores Ocampo (a) “El Pantera”, el 27 de enero de 2016, señaló ante la PGR que un sujeto conocido como “profe” controla, a través de terceras personas, los poblados de Tianquizolco, Coacoyula y Tepehua y que, en el caso de Tianquizolco, lo hace a través de su compadre que se llama Gabriel y le dicen “Pelón” o “Carbonero”. Pedro Flores Ocampo agregó que el Presidente Municipal de Cuetzala del Progreso, apoya a “El Pelón” mensualmente con cerca de doscientos mil pesos. Con una parte de este dinero, “El Pelón” le paga a sus sicarios y otra se la envía a su compadre “el profe”. Por su lado, José Luis Ramírez Arriaga, en su comparecencia ante la autoridad investigadora federal, al dar respuesta a la pregunta “Qué señale el declarante quien (sic) es el líder actual del grupo delictivo “Guerreros Unidos”, respondió: “Yo creo que el Pelón, al parecer Gabriel es el actual líder, quien puede ser ubicado en Tianquizolco”. En este contexto, las investigaciones permitirían establecer tentativamente si el nombre de la persona identificada como “El Pelón” de Tianquizolco es Gabriel y no Pedro Bailón. **(EVIDENCIAS 14 y 15)**

Los elementos probatorios señalados explicarían la lógica asociación existente entre los integrantes de las células de la organización criminal de “Guerreros Unidos” de Cocula y Tianquizolco. En específico, cuando menos, entre César Nava González, Pedro Bailón y “El Pelón de Tianquizolco”. En el expediente de investigación integrado por este Organismo Nacional, también hay evidencias de la intervención de “El Pelón de Tianquizolco” para ocultar a integrantes de la célula de “Guerreros Unidos” que participaron en los hechos, según la PGR, ocurridos en el vertedero de Cocula. De lo referido por Patricio Reyes Landa (a) “El Pato”⁶²¹ ante

⁶¹⁹ Declaración ministerial de José Luis Ramírez Arriaga del 2 de mayo de 2016, rendida ante la PGR.

⁶²⁰ Declaración ministerial de Pedro Flores Ocampo, del 27 de enero de 2019, rendida ante la PGR.

⁶²¹ Ampliación de declaración ministerial del inculpado Patricio Reyes Landa alias “Pato”, del 03 de noviembre de 2014, ante la PGR.

el Ministerio Público de la Federación, el 3 de noviembre de 2014, se puede señalar que, con posterioridad a los eventos acaecidos en el vertedero de Cocula, Felipe Rodríguez Salgado (a) “El Cepillo”, les indicó a los integrantes de su célula participes de los hechos de Iguala, conforme a la versión oficial, que se fueran a esconder al poblado de Tianquizolco, ya que ahí los iba a recibir “El Pelón”. Señaló Patricio Reyes Landa que en Tianquizolco los recibió “El Pelón”, quien le habló al Comisario de Apetlanca (Darío Morales Sánchez) y le pidió que los escondiera en diferentes casas del lugar. Miguel Angel Landa Bahena (a) “El Duva” y/o “El Duvalin” y/o “El Chequel”, refirió también que el Comisario Ejidal de Tianquizolco lo ayudó a ocultarse en su casa, durante un lapso de aproximadamente 15 días. Lo que se robustecería con los mensajes conocidos al raíz de la intervención de comunicaciones que realizó el Gobierno de los Estado Unidos de America a miembros de la Organización Criminal “Guerreros Unidos”, especialmente los intercambiados entre los usuarios de telefonía movil identificados como “GI” y “Silver” el 1 de octubre de 2014, en los que “Silver” pregunta “si como sigue la cosa” y GI contesta “Muy muy caliente”, a lo que “Silver” indica “abranse”. Conversación que adminiculada con las declaraciones de Patricio Reyes Landa y Miguel Ángel Landa Bahena, indicaría que “El Gil”, dio la orden de que los sicarios abandonaran la Ciudad y, precisamente, para el 1 de octubre de 2014, la habían abandonado, estaban ya en Apetlanca y Tianquizolco. **(EVIDENCIA 16)**

Héctor de Mauleón refiere en su nota periodística que habitantes de Tianquizolco revelaron que el 27 de septiembre de 2014, a las cinco de la mañana, en el retén de Chilacachapa (a sólo 15 kilómetros de Cocula), se pidieron varias bolsas negras. En principio, parecería destacado el dato señalado en la nota periodística en el sentido de que el 27 de septiembre de 2014, fecha en la que, conforme a la investigación oficial, se llevaron a cabo actos de incineración en el Vertedero de Cocula, se pidieron bolsas negras en un lugar cercano a ese Municipio. Sin embargo, lo que parece sugerirse en el artículo periodístico de que los cadáveres de los normalistas desaparecidos pudieran ir a bordo del camión de volteo que regresó, según esta versión, cerca de las 7 de la mañana a Tianquizolco,

resguardado por miembros de “Guerreros Unidos” y que, consecuentemente, en coincidencia con la versión oficial, los 43 normalistas fueron incinerados posteriormente, se supondría, en Tianquizolco, pierde contundencia cuando se analiza a la luz de los hechos que, según la propia versión oficial con la que se supone coincide, ocurrieron en el Vertedero en esa fecha. Los integrantes de “Guerreros Unidos”, que se refiere participaron en los actos de incineración, ciertamente señalan que utilizaron bolsas de basura color negro, en las cuales vertieron restos óseos calcinados, sin embargo, afirman, por una parte, que la incineración concluyó hasta la tarde del 27 de septiembre de 2014 y, por otra, que fue hasta después de las 3 de la tarde (testimonios de Agustín García Reyes (a) “El Chereje” y Jonathan Osorio Cortes (a) “El Jona”) o bien, al día siguiente, 28 de septiembre de 2014, a la misma hora (testimonios de Patricio Reyes Landa (a) “El Pato” y Miguel Angel Landa Bahena (a) “El Duva” y/o “El Duvalin” y/o “El Chequel”) que recogieron las cenizas de los cadáveres en el Vertedero. Dada la disparidad de tiempos, parecería entonces que, en principio, la información que refleja el articulista en su nota periodística, no tendría correspondencia con los sucesos ocurridos en el vertedero de Cocula, sobre la base de la diferencia de horario en la que se señala se pidieron bolsas negras en el retén de Chilacachapa.

Todos estos elementos indicarían que Tianquizolco, representaba un bastión importante de la organización delictiva de “Guerreros Unidos”, lo que robustece la necesidad de que la autoridad investigadora ahonde en sus investigaciones de búsqueda de los normalistas en este lugar.⁶²²

5. Los cuerpos de los normalistas desaparecidos podrían encontrarse entre los cadáveres localizados en una Barranca de Chichihualco, Guerrero.

El 10 de julio de 2018, el portal de noticias Animal Político publicó una nota del reportero Paris Martínez titulada “Barranca de Chichihualco, donde el crimen

⁶²² Propuesta 4.

ocultaba cadáveres y la PGR sus errores”⁶²³, en la que se detallan los hechos de la desaparición de José Luis Hernández Gaspar, ocurrida, según la nota, el 14 de noviembre de 2014, cuando viajaba en un taxi junto con otras tres personas que, en principio, también fueron privadas de su libertad pero luego liberadas. Estas víctimas indicaron que sus captores los condujeron por la Sierra de Filo Mayor y los dejaron en libertad en las cercanías de la comunidad de La Laguna.

Según la publicación, ante lo acontecido, un hermano de José Luis Hernández Gaspar de nombre Juan Carlos, realizó sus propias investigaciones y encontró a José Luis sin vida entre decenas de cadáveres acumulados en la zona conocida como Curva de la Virgen, en las cercanías de Chilpancingo, Guerrero. La publicación de Animal Político refiere que Juan Carlos dio aviso del hallazgo tanto a la Fiscalía General del Estado de Guerrero como a la PGR, autoridad que ordenó a un grupo de agentes acudir al lugar acompañados de elementos de la Marina. El operativo para el rescate de los cuerpos inició oficialmente el 7 de diciembre de 2015, sin embargo, ese día sólo se realizó la inspección del lugar sin que se resguardara debidamente el sitio, negligencia que, según la nota, permitiría que un grupo de desconocidos incinerara durante la madrugada los cuerpos que habían sido localizados en la barranca, entre los que, según Juan Carlos, se hallaba el de su hermano José Luis.

De acuerdo con la nota, otros familiares de personas desaparecidas se sumaron a las labores de recuperación de cadáveres en este sitio, entre ellos, la señora Margarita López, quien, según la publicación, refirió que en general los cuerpos que se encontraban en “La Barranca de la Curva de la Virgen” estaban en un estado “momificado, acartonado” y la mayoría tenía “tejido” y sus ropas. Asimismo, Margarita indicó que cuando Juan Carlos encontró ese lugar se puso en contacto con ella y, ella a su vez, con la PGR, no sólo “porque era importante toda

⁶²³ <https://www.animalpolitico.com/2018/07/desaparecidos-chichihualco-guerrero/>

esa gente, sino porque sabíamos que ahí bien podían estar los 43 normalistas de Ayotzinapa, o algunos de ellos”.

En la publicación periodística también se indica que Juan Carlos fue convocado en dos ocasiones por la PGR -el 3 de mayo y 14 de junio de 2017- en calidad de “testigo protegido”, con la finalidad de que proporcionara información que pudiera ser útil en la búsqueda de los 43 normalistas desaparecidos de Ayotzinapa.

Del análisis integral realizado por este Organismo Nacional al expediente de investigación de la PGR, se confirmó que se encuentra agregada a las constancias ministeriales la declaración del testigo de identidad reservada de iniciales J.C.H.G., rendida el 03 de mayo de 2017, en la que señaló en términos generales que después de haber sido avisado por su sobrina –de la que no indica su nombre- que el 14 de noviembre de 2015, personas que portaban armas largas y estaban encapuchadas, habían “levantado a su papá” -es decir, a su hermano J.L.H.G.- junto con otras 3 personas de la comunidad, mientras circulaban por la carretera federal Chilpancingo-Iguala, en dirección de Zumpango hacia Xochipala, a la altura de la comunidad conocida como el “Platanal”, a bordo de un vehículo Tsuru y que las otras 3 víctimas habían sido liberadas por sus captores excepto su papá, inició acciones de búsqueda por cuenta propia, recorriendo varios lugares del Estado de Guerrero, como: Mezcala, Carrizalillo, Amatitlan, Tenancla, Tres Cruces, Filo de Caballo, Corralitos, El Carrizal, La Cruz de Ocote, El Ranchito, Los Morros, El Naranja y Chichihualco. No precisó las fechas exactas en las que arribó a cada uno de estos lugares, ni dio la ubicación exacta de los sitios en los que realizó acciones de búsqueda (en el Estado de Guerrero existen diversas localidades con el mismo nombre situadas en diferentes municipios como es el caso de “El Carrizal”)⁶²⁴. **(EVIDENCIA 17)**

⁶²⁴Declaración ministerial de J.C.H.G. de identidad reservada, del 03 de mayo de 2017, ante la SDHPDSC de la PGR.

El testigo señaló en su deposado que en los lugares que recorrió encontró aproximadamente 28 cadáveres en Tenancla, 24 en Tres Cruces, no indicó qué cantidad, pero dijo que también vió cadáveres en “El Ranchito” y en una brecha ubicada entre “Los Morros” y “Filo de Caballo”, así como 25 cadáveres más en “La Mina”. Ahondó sobre el hallazgo de cuerpos en el lugar conocido como “La Virgen/Virgencita”, Chichihualco, Municipio de Eduardo Neri, sitio referido en la nota periodística. Afirmó haber encontrado en este sitio el cuerpo sin vida de su hermano entre un grupo de, por lo menos, 33 cuerpos. Ante este hallazgo, dijo que solicitó la ayuda de la Fiscalía del Estado, la cual le fue otorgada hasta un mes después. Según él, el operativo para el rescate de los cuerpos inició el 6 de diciembre de 2015, sin embargo, señaló que en esa fecha el Ministerio Público Federal sólo realizó inspección del lugar pero sin resguardar el sitio. Aclaró que la diligencia se continuó al día siguiente, pero señala que cuando las autoridades regresaron a la “barranca” se encontraron con que los cuerpos se estaban incinerando y ya no encontró el cuerpo de su hermano.

En lo concerniente a los normalistas de Ayotzinapa, interesa la declaración ministerial de J.C.H.G., porque destaca que en los lugares conocidos como “Filo de Caballo”, “Corralitos”, “La Cruz de Ocote” y “El Carrizal”, advirtió la presencia de personas privadas de la libertad que se encontraban encadenadas y que, particularmente en “El Carrizal”, vio a unos 17 jóvenes que parecían no tener más de 30 años de edad, situación que le hizo suponer que podría tratarse de los normalistas de Ayotzinapa.

En razón de los datos proporcionados por el testigo de identidad reservada J.C.H.G. en su declaración ministerial del 3 de mayo de 2017, la autoridad federal investigadora acordó dar vista a la Fiscalía Especializada en Búsqueda de Personas Desaparecidas, de la Subprocuraduría Especializada en Delitos en Materia de Delincuencia Organizada, a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y a la División de Investigación de la Policía Federal, a efecto de que, entre otras cosas, se realizara una “minuciosa y exhaustiva investigación en los lugares señalados en

la declaración ministerial, a efecto de que se avoquen a ubicar todos y cada uno de los lugares señalados donde refiere hay personas privadas de su libertad”, sin que a la fecha de emisión de este documento recomendatorio se tenga conocimiento de algún Informe de Investigación que la instancia policial y ministerial haya rendido al respecto, de ahí que sea indispensable que la autoridad investigadora ahonde en sus investigaciones sobre este particular.⁶²⁵

Versiones surgidas en la investigación.

6. Los normalistas desaparecidos estuvieron privados de su libertad en Iglesias abandonadas que se localizan en el Municipio de Huitzucó.

El portal de internet “mvsnoticias.com”, publicó el 7 de noviembre de 2014, un artículo de Juan Omar Fierro Mendoza titulado: “Testimonios de oídas y rumores llevan búsqueda de normalistas a iglesias abandonadas”⁶²⁶. De acuerdo con lo que se señala en el artículo periodístico, esta hipótesis sobre la posible ubicación de los normalistas desaparecidos, tuvo su origen en un relato que una mujer (no se menciona su nombre) proveniente del Municipio de Huitzucó de los Figueroa, hizo a Miguel Ángel Jiménez Blanco, uno de los líderes de la Unión de Pueblos Organizados de Guerrero (UPOEG) a quien refirió que los normalistas desaparecidos estaban privados de su libertad en una iglesia abandonada, cerca de la comunidad de Acoquila. Se dice en el artículo periodístico que la mujer aseguró que en los caminos de terracería que llevan al templo de Santa María, abandonado desde hace mucho tiempo por la iglesia católica y prácticamente en ruinas, se escuchan gritos de auxilio y lamentos de personas privadas de la libertad. Se señala también que la mujer comentó que campesinos de la zona han visto circular por esos caminos a grupos de hombres armados. Incluso se hace referencia a una supuesta videograbación, en la que solo se escucha la voz de la mujer, dando su versión,

⁶²⁵ Propuesta 5.

⁶²⁶ <http://www.mvsnoticias.com/#!/noticias/testimonios-de-oidas-y-rumores-llevan-busqueda-de-normalistas-a-iglesias-abandonadas-388.html>

filmación de la que no se tiene corroborada su existencia. De acuerdo a la nota periodística, la videograbación fue hecha por Miguel Ángel Jiménez Blanco, ejecutado a bordo de su taxi el 8 de agosto de 2015, en la comunidad de Xaltianguis, Municipio de Acapulco.

Al expediente de investigación de la CNDH se encuentra integrada el Acta Circunstanciada del 7 de noviembre de 2014⁶²⁷, elaborada por Visitadores Adjuntos de este Organismo Nacional en la que hicieron constar su acompañamiento en las acciones de búsqueda para localizar a los normalistas desaparecidos en un templo religioso ubicado en la Sierra del Municipio de Huitzucó, actividades que llevaron a cabo integrantes de la Unión de Pueblos Organizados del Estado de Guerrero, (coordinados por Miguel Jiménez Blanco y Crisóforo García Rodríguez) y elementos de la Gendarmería de la Policía Federal, con la presencia de representantes de varios medios de comunicación. **(EVIDENCIA 18)**

Los Visitadores Adjuntos precisaron que aproximadamente a dos horas de camino de Huitzucó, la comitiva ubicó un templo religioso que, a primera vista, parecía semi abandonado y que en su interior pudieron observar imágenes religiosas, pero el lugar presentaba indicios de no haber sido visitado recientemente por ninguna persona. Señalaron los Visitadores Adjuntos que miembros de la UPOEG y de la Policía Federal, no encontraron ningún indicio de los normalistas desaparecidos en el interior del templo, por lo que procedieron a revisar dos construcciones aledañas sin ningún resultado. En estas circunstancias, realizaron un amplio recorrido por el lugar sin encontrar evidencia alguna de la presencia de los normalistas desaparecidos. Debe mencionarse que los elementos de la Policía Federal y los integrantes de la UPOEG, no se hicieron acompañar en estas acciones de búsqueda por el Ministerio Público y tampoco por personal pericial que contara con material para la búsqueda y recolección de indicios físicos, químicos o biológicos de personas desaparecidas. En este orden, la CNDH estima que sería deseable que

⁶²⁷ Acta circunstanciada de la diligencia acompañamiento en la búsqueda de los 43 normalistas desaparecidos en Huitzucó, del 07 de noviembre de 2014.

fuera el Ministerio Público de la Federación con el apoyo de peritos, la instancia que llevara a cabo y coordinara con otras autoridades, la búsqueda de indicios para la localización de los normalistas desaparecidos. Esto permitiría estar en posibilidad de descartar o confirmar el sitio como posible destino de los estudiantes desaparecidos⁶²⁸, sobre todo que esta versión podría tener un sentido lógico considerando que, de acuerdo a lo que la CNDH ha planteado en relación con la desaparición del grupo de normalistas sustraído del autobús 1531, habría sido llevado con rumbo al Municipio de Huitzucu, lugar en el que se localiza el templo de Santa María señalado en esta versión como sitio en el que pudieron estar los normalistas desaparecidos.

7. Referencias sobre la posible ubicación de los normalistas desaparecidos, expuestas por la CNDH en su Reporte “Estado de la Investigación del ‘Caso Iguala’”: a) La que afirma que algunos estudiantes se encuentran en municipios de la Sierra del Estado de Guerrero; b) La que afirma que en Apango “ya apareció uno con vida” y; c) otra que afirma que “están autosecuestrados”.

El 23 de julio de 2015, la CNDH emitió su primer Reporte denominado “Estado de la Investigación del ‘Caso Iguala’”, en el que formuló en conjunto 32 Observaciones y Propuestas a diversas autoridades, 26 de ellas a la Procuraduría General de la República. En la Observación y Propuesta número 2 de este Reporte, planteó a la PGR que continuara con las acciones de búsqueda que pudieran dar con el paradero de los estudiantes desaparecidos. Además, a efecto de procurar certidumbre a los familiares de las víctimas, agotara todas las líneas de investigación sobre las versiones conocidas hasta ese momento sobre la posible ubicación de los estudiantes, entre las que se señalaron las siguientes: a) La que afirma que algunos estudiantes se encuentran en municipios de la Sierra del Estado de Guerrero; b) La que afirma que en Apango “ya apareció uno con vida” y; c) otra que afirma que “están autosecuestrados”.

⁶²⁸ Propuesta 6.

El 27 de agosto de 2015, este Organismo Nacional recibió de la PGR una “Tarjeta Informativa” mediante la cual puso a consideración el cumplimiento, avance y la atención que habría dado esa dependencia a las Propuestas formuladas en torno a la investigación de los hechos de Iguala. Una vez que se revisó y analizó minuciosamente el contenido de dicha “Tarjeta Informativa” y las constancias que como soporte se acompañaron a la misma, el 12 de octubre de 2015, la CNDH dio respuesta oficial a la PGR e hizo entrega del documento denominado: “Revisión de los Posicionamientos Específicos de la PGR a las 26 Observaciones y Propuestas formuladas por la CNDH, contenidas en el documento “Estado de la Investigación del ‘Caso Iguala’”. Respecto a la atención brindada a la Observación y Propuesta número 2, relativa a agotar todas las líneas de investigación sobre las versiones de la posible ubicación de los estudiantes, en este documento se comunicó a la PGR lo siguiente: En relación con el inciso a) La que afirma que algunos estudiantes se encuentran en municipios de la Sierra del Estado de Guerrero, si bien la PGR reportó acciones de búsqueda en el Municipio de Olinalá en un camino de terracería, sería conveniente que la búsqueda se continuara en la región señalada por la versión, es decir, en la Sierra del Estado de Guerrero, pues Olinalá pertenece a la región de la Montaña, desde luego, ello con objeto de confirmar o descartar la noticia sobre la posible ubicación de los estudiantes. En ese sentido, sería aconsejable concentrar las acciones de búsqueda en municipios como Heliodoro Castillo cuya cabecera se enclava en Tlacotepec. En relación con el inciso b) La que afirma que en Apango “ya apareció uno con vida”, la PGR informó de la búsqueda practicada en Apango, en el Municipio de Mártir de Cuilapan, sitio en el que se revisó una bodega sin resultados positivos. La CNDH estima que hubiese sido deseable se llevaran a cabo entrevistas con los habitantes del lugar para ponerles a la vista las fotografías de los estudiantes desaparecidos y se les informara sobre señas particulares de identificación de los estudiantes y así, dar por agotada esta acción, sobre todo porque en la “hoja de verificación de búsqueda por sector (inicial) con número de folio 350” no se refiere que se haya tenido interacción con los habitantes de la población para la consecución de este objetivo. En relación con el inciso c) Otra que afirma que “están autosequestrados”, la PGR informó que, hasta el momento, no se puede tomar con

fuerza esta línea. En respuesta, se comunicó a esa dependencia, que tratándose de desaparición de personas no es factible descartar -a priori- ningún elemento, dato, información, versión o referencia de su posible ubicación y se propuso reconsiderar esta determinación y agotar la investigación.

Posteriormente, en fechas 18 de agosto de 2015, 19 de septiembre de 2016 y 5 de julio de 2017, la PGR envió a este Organismo Nacional diversa documentación relativa al avance en la atención y cumplimiento de la Observación y Propuesta número 2, contenida en el Reporte “Estado de la Investigación del ‘Caso Iguala’”. Del análisis de esta información, la más reciente enviada por la PGR, se puede concluir que respecto a la versión ya referida en el inciso a) La que afirma que algunos estudiantes se encuentran en municipios de la Sierra del Estado de Guerrero, la autoridad investigadora federal señaló que ha realizado acciones de búsqueda de los normalistas desaparecidos en los municipios de Iguala, Cocula, Atlixac, Olinalá y Tlapa de Comonfort y únicamente en la comunidad de Apango municipio de Mártir de Cuilapan. En este contexto, aún se encuentra pendiente que la autoridad investigadora precise los municipios de la Sierra del Estado de Guerrero en los que habría de desarrollar acciones de búsqueda de los normalistas desaparecidos. En relación con la versión señalada en el inciso b) La que afirma que en Apango “ya apareció uno con vida”, la PGR informó que identificó el caso de Eduardo Ayafredt Sebastián Salgado, alumno de primer año de la Escuela Normal “Raúl Isidro Burgos” de Ayotzinapa, con domicilio en la calle Ignacio Allende, número 5, comunidad del Centro de Apango, Cabecera Municipal de Mártir de Cuilapan, quien causó baja de la institución educativa el 15 de septiembre de 2014. No obstante esta circunstancia, inicialmente se le consideró entre el grupo de normalistas desaparecidos, motivo por el que su nombre y fotografía apareció publicado junto con la de sus compañeros que fueron considerados en esta condición. La PGR informó que el propio Eduardo Ayafredt y su padre, acudieron a la Fiscalía del Estado de Guerrero, para aclarar esta situación. Ante la autoridad ministerial federal, Eduardo Ayafredt explicó que no acudió a la Normal de Ayotzinapa los días 26 y 27 de septiembre de 2014, ya que debido a una lesión en la rodilla, debió de ausentarse de ese centro de educación

superior. Con base en esta información este Organismo Nacional considera que esta versión ha sido agotada. Este caso en particular es un ejemplo de la imprecisión sobre el número de estudiantes normalistas desaparecidos que en horas y días cercanos a los hechos se estimaba. Las versiones señalaban que eran 50 o hasta 60 los normalistas desaparecidos. Respecto a la versión referida en el inciso c) Otra que afirma que “están autosequestrados”, la PGR proporcionó documentación relacionada con posibles vínculos familiares de 2 normalistas pero esta información no guarda ninguna relación con la versión referida.

Debido a que, como quedó expuesto, aún existen diligencias pendientes que tendrían que realizarse para agotar la búsqueda de los normalistas desaparecidos de acuerdo a estas versiones, la Observación y Propuesta número 2, contenida en el Reporte “Estado de la Investigación del ‘Caso Iguala’”, continúa en estatus de En Vías de Atención.⁶²⁹

8. Posible ubicación de normalistas en fosas clandestinas localizadas en “Cerro Pueblo Viejo” y “La Parota”, en el Municipio de Iguala, Guerrero.

Esta hipótesis sobre la posible localización de los normalistas desaparecidos fue referida por Marco Antonio Ríos Berber⁶³⁰, integrante de la organización criminal “Guerreros Unidos”. El 4 de octubre de 2014, Marco Antonio Ríos Berber, declaró ante el agente del Ministerio Público del Fuero Común de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, lo siguiente: “...ya cerca de la una, en el lugar el CHOCKY traía a los tres ayotzinapos arriba del mustang, estaban el GABY, MENTE y CHACKY, y CHOCKY dijo que se iban a jalar para el cerro... como a los veinte minutos regresé con ellos al cerro arriba de la colonia Pueblo Viejo, para dejarles el diésel en ese momento el GABY junto con CHOCKY ya habían matado a los tres ayotzinapos... esto me lo dijo la MENTE, y también me dijo que le ordenó al CHACKI que hiciera

⁶²⁹ Propuesta 7.

⁶³⁰ Declaración ministerial de Marco Antonio Ríos Berber, del 04 de octubre de 2014, ante el Ministerio Público del Fuero Común.

una fosa, y que posteriormente el GABY con el CHOCKY los aventaron al hoyo, y GABY roció con diésel los cuerpos y les prendió fuego, hasta que se calcinaron...al rato llegó también al cerro el GABY en la Tacoma blanca y llevaba a diez de los ayotzinapos... en ese momento el CHOCKY ordenó que matáramos a los diez... y dejamos vivos a cuatro, en ese momento arrastraron el CHACKI, la VERO y la MENTE a los seis muertos al hoyo en donde el GABY les roció el diésel y también les prendió fuego hasta que se calcinaron, y posteriormente el GABY junto con el CHAKI taparon el hoyo con ramas...". Otro integrante de "Guerreros Unidos" que también refiere que los normalistas fueron privados de la vida y después incinerados en "Cerro Pueblo Viejo" es Ramiro Ocampo Pineda (a) "El Chango"⁶³¹, así lo declaró ante el Ministerio Público de la Federación el 11 de octubre de 2014. **(EVIDENCIAS 19 y 20)**

Gildardo López Astudillo (a) "El Gil"⁶³², en su declaración del 17 de diciembre de 2015 ⁶³³, rendida ante el Ministerio Público de la Federación, ofrece una explicación del porqué supone que Marco Antonio Ríos Berber señaló a las autoridades que los normalistas desaparecidos habían sido incinerados en los lugares conocidos como "Cerro Pueblo Viejo" y "La Parota". Refirió que, dentro de la misma organización criminal de "Guerreros Unidos", en una época Ríos Berber estuvo bajo las órdenes de "El May", pero cuando fue detenido formaba parte de la célula controlada por "Los Tilos", y esta es la razón por la que condujo a las autoridades a "Cerro Pueblo Viejo" y "La Parota", ya que este es el sitio al que "El May" trasladaba a sus víctimas para privarlas de la vida y después inhumarlas,

⁶³¹ Declaración ministerial del indiciado Ramiro Ocampo Pineda, alias "El Chango", del 11 de octubre de 2014, ante la PGR.

³³ Ampliación de declaración ministerial del inculcado Gildardo López Astudillo y/o Jesús Román Jiménez alias "El Gil", del 17 de septiembre de 2015, ante la PGR.

⁶³³ Este Organismo Nacional previene que no toma en consideración la declaración vertida por Gildardo López Astudillo (a) "El Gil", debido a que, conforme se especifica en el apartado en el que se analizan los 72 casos de quejas interpuestas por inculcados en este asunto, se ha probado que fue objeto de tortura y, en ese orden, sus declaraciones estarían afectadas en su valor. Conforme a lo investigado por esta CNDH, Gildardo López Astudillo (a) "El Gil", fue objeto de actos de tortura para que dijera la verdad sobre su participación en los hechos de Iguala y sus circunstancias. Lo que a través de métodos ilegales habría sido obligado a decir, esta corroborado con todas las evidencias afectas al Caso y coincide con las declaraciones de sus coparticipes. Por esta razón, la cita de sus deposados en esta sección es meramente referencial en el entendido de que en ellas aborda hechos que también son narrados por otros perpetradores y estos están demostrados con diversas evidencias.

evitando con ello dar a conocer el lugar en el que “Los Tilos”, de quienes en ese momento recibía órdenes, ocultaban las evidencias de sus delitos. Ciertamente, como lo señala el propio “Gil”, lo más probable es que Ríos Berber quiso evitar que las investigaciones se perfilaran hacia sus jefes. **(EVIDENCIA 21)**

A partir del 4 de octubre de 2014, personal de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, practicó la inspección ministerial del lugar conocido como “Cerro Pueblo Viejo” y “La Parota” con el apoyo de peritos en criminalística, medicina forense y fotografía. En este sitio, fueron localizadas 5 fosas clandestinas con 28 cadáveres que presentaron lesiones o daños corporales por exposición a fuego directo. Las pruebas periciales para identificación realizadas por la PGR, reportaron que la confronta genética de las muestras obtenidas de los 28 cadáveres localizados en las fosas de “Cerro Pueblo Viejo” y “La Parota”, no correspondieron con los perfiles de los familiares de los normalistas desaparecidos. Se determinó que no existía relación de parentesco entre ninguno de ellos. Cabe destacar que personal de la CNDH participó como observador de las diligencias ministeriales de “Cerro Pueblo Viejo” y “La Parota”. Cuatro Visitadores Adjuntos y dos peritos médicos de este Organismo Nacional acudieron desde el 4 de octubre de 2014, al lugar del hallazgo de las fosas clandestinas. Los peritos médicos también participaron como observadores en la apertura, extracción y traslado de los 28 cadáveres al Servicio Médico Forense de la ciudad de Iguala, perteneciente a la Secretaría de Salud del Estado de Guerrero.⁶³⁴ Con base en lo expuesto, puede considerarse que esta versión ha sido resuelta o determinada.

⁶³⁴ Del análisis que Visitadores Adjuntos de este Organismo Nacional realizaron a los Dictámenes de Renecropsia practicados por peritos de la PGR en el periodo comprendido entre el 8 y el 13 de octubre de 2014, a los 28 cadáveres localizados en las 5 fosas clandestinas localizadas en “Cerro Pueblo Viejo” y “La Parota”, se advirtió que en todos los casos el cronotanodiagnóstico señaló como fecha de fallecimiento de 15 a 30 días anteriores a partir de la realización del estudio. Lo cual indicaría que los cuerpos renecropsiados entre el 10 y el 13 de octubre de 2014, tendrían como fecha probable de muerte entre el 11 y el 28 de septiembre de 2014 (rango de 15 a 30 días señalado por “PGR”), periodo que coincide con la fecha en que sucedieron los hechos de desaparición de los Normalistas de Ayotzinapa, sin embargo, además de confirmarse mediante las pruebas de ADN que no había correspondencia con el perfil genético de los familiares de los 43 normalistas desaparecidos, se encontraron 3 cadáveres del sexo femenino.

En días posteriores a los hechos de Iguala, surgieron diferentes versiones en los medios de comunicación sobre el paradero de los normalistas desaparecidos, una de ellas correspondió al Sacerdote Alejandro Solalinde ⁶³⁵, quien, en diversas entrevistas periodísticas, se pronunció sobre su destino, inicialmente y muy probablemente con sustento en datos contenidos en las investigaciones. El 16 de octubre de 2014, el sitio de internet Sputnik News America Latina publicó declaraciones que atribuye al Sacerdote Alejandro Solalinde, en las que éste dijo conocer el destino de los estudiantes de Ayotzinapa desaparecidos.⁶³⁶ En la entrevista periodística se refiere que el sacerdote Solalinde declaró a la Agencia de Noticias Sputnik News America Latina que a los 43 estudiantes secuestrados: “los mataron” y a algunos “los quemaron vivos... Estaban heridos, y así como estaban heridos, los quemaron vivos, les pusieron diésel. Eso se va a saber, dicen que hasta les pusieron madera, algunos de ellos estaban vivos, otros muertos”. La nota periodística refiere que la categórica afirmación del Sacerdote Solalinde está basada en los testimonios de policías y que además está en comunicación con los estudiantes sobrevivientes. Estas declaraciones del Sacerdote Alejandro Solalinde fueron vertidas 11 días después de que en el lugar conocido como “Cerro Pueblo Viejo”, ubicado aproximadamente a 4 kilómetros de la ciudad de Iguala, Guerrero, fueron localizadas 5 fosas clandestinas con 28 cadáveres que presentaron lesiones o daños corporales por exposición a fuego directo y con anterioridad a que se conociera la identidad de estos cadáveres. En notas periodísticas se atribuyó entonces al Padre Solalinde ser el primero en señalar que los 43 estudiantes habían sido incinerados. Con el avance de las investigaciones en torno a la identidad de los cadáveres descubiertos en “Cerro Pueblo Viejo”, se estableció que ninguno de ellos correspondía a alguno de los estudiantes de la Normal de Ayotzinapa desaparecidos en los hechos de Iguala. La primera persona que hizo referencia a la incineración de los normalistas desaparecidos fue Marco Antonio Rios Berber, integrante de la Organización Criminal “Guerreros Unidos” en su declaración ministerial del 4 de

⁶³⁵ <https://www.proceso.com.mx/451571/se-llevaron-guerrero-a-una-parte-los-normalistas-ayotzinapa-solalinde>

⁶³⁶ <https://mundo.sputniknews.com/mundo/20141016162511453-Ampliada-Los-43-estudiantes-mexicanos-fueron-quemados-vivos-dice-activista-por-los-DDHH/>

octubre de 2014, rendida ante la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero. Rios Berber señaló que un grupo de estudiantes normalistas de Ayotzinapa fue trasladado al lugar conocido como “Cerro Pueblo Viejo”, lugar en el que fueron incinerados. Al siguiente día, el 5 de octubre de 2014, la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero informó del hallazgo de 28 cuerpos en fosas clandestinas localizadas en “Cerro Pueblo Viejo”, a los que se les roció, se dijo, una sustancia flamable, al parecer, diésel, gasolina o petróleo y que presentaban signos de calcinación. El momento “oportuno” en el que el Sacerdote Alejandro Solalinde proporciona la información respectiva, indicaría que las declaraciones que dio estaban relacionadas más bien, con los hechos de “Cerro Pueblo Viejo” y no con información nueva y cierta sobre el destino de los 43 estudiantes normalistas desaparecidos, pues, según declaró, la primera información directa sobre estos hechos la obtuvo el 12 de octubre de 2014, es decir, cuando aún no se había establecido la identidad de estos cuerpos sin vida, pues fue dos días después, el 14 de octubre de ese mismo año, cuando el entonces Procurador General de la República Jesús Murillo Karam informó: “En estas fosas se han realizado dos exámenes periciales; los dos primeros, uno realizado por la PGR y otro por la Policía Federal, se basaron en muestras genéticas que nos entregó la Fiscalía General de Guerrero, los resultados de esos primeros exámenes resultaron negativos para identificar a los estudiantes no localizados”.

En una segunda entrevista publicada el 25 de septiembre de 2015 por la misma agencia de noticias, el Sacerdote Alejandro Solalinde matizó sus primeras declaraciones al señalar: “La persona que me dijo que los quemaron, mencionó que se usó diésel, gasolina y algún combustible en algún lugar, entendí en ese momento que era un grupo pequeño, nunca que era un grupo grande, sólo algunos”. Es decir, ya no se refiere a la totalidad de los 43 estudiantes normalistas, sino a lo que califica como “un grupo pequeño”.

Posteriormente, el 18 de agosto de 2016, el Semanario Proceso publicó, un artículo periodístico de Diana Ávila en el que se refiere “El padre Alejandro Solalinde

colocó una nueva pieza en el rompecabezas del caso Ayotzinapa, desconocida hasta ahora por los investigadores extranjeros del GIEI y los de casa: que algunos de los 43 normalistas desaparecidos fueron llevados con vida y presuntamente ejecutados en una zona montañosa, semiabandonada que se encuentra en los límites del Estado de Guerrero, y donde suele traficarse con drogas y hay fosas clandestinas por doquier”.⁶³⁷ En relación con declaraciones del Sacerdote Solalinde, el artículo cita textualmente: “Hay personas que saben de unas fosas, pero no en el estado de Guerrero ellos aseguran que llevaron a algunos jóvenes que podrían ser, no aseguran que sean ellos, pero coincide con las fechas y con todo, con gente que venía de allá de Guerrero. Ellos tienen una pista de donde fueron llevados algunos, pero no sabemos si están muertos”. En el artículo se señala que el Sacerdote Solalinde reveló, variando lo que en principio había dicho, que su fuente era un líder indígena que trabajó con él por espacio de casi dos meses, ya no policías ni alumnos. En esta oportunidad, el Sacerdote Solalinde refiere que los estudiantes fueron trasladados con vida hasta los límites del Estado de Guerrero, es decir, ya no mencionó que “a unos jóvenes los quemaron vivos”, ahora menciona que fueron ejecutados. Ya tampoco señala que se trate sólo de un “grupo pequeño”. Las versiones que vino exponiendo el Sacerdote Alejandro Solalinde no encuentran correlación con las evidencias para establecer el destino de los 43 normalistas de Ayotzinapa desaparecidos.

Para despejar cualquier duda que pudiera quedar con respecto a todas las versiones especificadas en los numerales anteriores y, desde luego, para el avance de las investigaciones, sería valioso que la autoridad federal ministerial procurara agotar cualquier posibilidad de confirmación o no de cada una de ellas, lo que implicaría acudir directamente con las fuentes de información posibles que pudieran aportar algún dato relevante para esos efectos en aras de evitar la revictimización

⁶³⁷ <https://www.proceso.com.mx/451571/se-llevaron-guerrero-a-una-parte-los-normalistas-ayotzinapa-solalinde>

de los padres y familiares de los 43 estudiantes desaparecidos a quienes versiones de esta naturaleza causan desazón y dolor. ⁶³⁸

9. Los normalistas desaparecidos fueron trasladados a un rancho de la organización criminal “Guerreros Unidos”.

A la Averiguación Previa de la PGR, se encuentra integrada la declaración ministerial de Martín Alejandro Macedo Barrera ⁶³⁹, miembro de “Guerreros Unidos”, quien refirió que los normalistas desaparecidos fueron enterrados en un rancho que tiene esa organización criminal (no proporcionó su ubicación). Martín Alejandro Macedo Barrera declaró el 4 de octubre de 2014, ante el Ministerio Público del Fuero Común de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, que el día 26 de septiembre de 2014 en Iguala, en compañía de Marco Antonio Ríos Berber (a) “El Amarguras” y otros 2 sicarios apodados “El Mole” y “El Tiner”, aseguraron a 17 normalistas que fueron subidos a sus camionetas y los trasladaron a la casa de seguridad de “La Loma”, lugar en el que los privaron de la vida ya que no se querían “someter”. Añadió que a algunos normalistas los mataron con un tiro de gracia en la cabeza y a otros a golpes porque estaban muy violentos. También señaló que “...utilizaron la excavadora para enterrarlo (sic) en el mismo rancho que tenemos a siete de estos muchachos los quemamos por instrucción del chocky...”. **(EVIDENCIA 22)**

Este Organismo Nacional considera necesario que la autoridad federal investigadora profundice sus investigaciones para establecer de manera indubitable el lugar en el que se ubica el rancho referido por Martín Alejandro Macedo Barrera en su declaración ministerial y, consecuentemente, practique las diligencias necesarias que permitan confirmar o descartar esta versión sobre la posible localización de los normalistas desaparecidos. Una vez ubicado, éste debe ser uno de los sitios en los que podría utilizarse la tecnología avanzada LIDAR para la

⁶³⁸ Propuesta 8.

⁶³⁹ Declaración ministerial de Martín Alejandro Macedo Barrera, del 04 de octubre de 2014, ante el Ministerio Público del Fuero Común.

búsqueda de los normalistas desaparecidos, ya aplicada por la Procuraduría General de la República en los lugares conocidos como “La Parota” y “Tijeritas” en el Municipio de Iguala y en “La Carnicería”, “Centro Ecoturístico” y la “Cascada del Cuervo”, sitios que se localizan en el Municipio de Cocula.⁶⁴⁰

10. Un grupo de normalistas fue llevado rumbo al poblado de Tijeritas, perteneciente al Municipio de Iguala, a un rancho propiedad de Víctor Hugo Benítez Palacios (a) “El Tilo”, integrante de la organización criminal “Guerreros Unidos”.

Esta versión surge del testimonio vertido por Gildardo López Astudillo y/o Jesús Román Jiménez (a) “El Gil”⁶⁴¹, en la Averiguación Previa que integra la PGR con motivo de los hechos ocurridos en Iguala. En relación con el posible destino de los normalistas desaparecidos, Gildardo López Astudillo señaló “... Por lo que hace al resto de los estudiantes una parte de ellos se los llevaron las patrullas de Iguala por instrucción de Francisco Salgado Valladares, otra parte las patrullas de Cocula por instrucción de César Nava González y otro número de estudiantes se los llevaron gente del Tilo, los estudiantes que se llevaron las patrullas tanto de Iguala y Cocula efectivamente se los entregaron a Felipe Rodríguez Salgado alias el Terco en el punto conocido como Lomas de Coyote y los que se llevó Víctor Hugo Benítez Palacios con ayuda del Chino de protección civil y una camioneta de tres y media toneladas color blanco que también es de su propiedad, se los llevaron rumbo al poblado de Tijeritas que esta rumbo a Taxco, que es donde tiene un rancho el Tilo, lugar en el que este mismo me ha dicho que a el (sic) le gusta hacer las cosas bien, que a la gente que agarra los cocina y que se hacen agua, por lo que ese pudo haber sido el destino que dio a los estudiantes que se llevó. Yo me entere (sic) por parte

⁶⁴⁰ Propuesta 9.

⁶⁴¹ Ampliación de declaración ministerial del inculpado Gildardo López Astudillo y/o Jesús Román Jiménez alias “El Gil”, del 17 de septiembre de 2015, ante la PGR.

de El cepillok (sic), que el may les había enseñado como deshacerse de las evidencias...”. **(EVIDENCIA 23)**

El planteamiento hecho por “El Gil” en su declaración en el que, evidentemente, pretende atribuir al grupo de “El Tilo” la desaparición de algunos normalistas, adolece de inconsistencias considerando el cúmulo de evidencias que sustentarían la versión oficial sobre los hechos. Conforme a ésta, son precisamente los integrantes de la célula criminal que comanda “El Gil”, quienes participan en la privación de la vida de los 43 normalistas, en su incineración y en la disipación de sus restos en el río “San Juan”.

De análisis de las constancias integradas a la Averiguación Previa de la Procuraduría General de la República, se desprende que el 6 de noviembre de 2015, el Ministerio Público de la Federación, en compañía de peritos en materia de fotografía, video, criminalística de campo, odontología, química, genética y arquitectura, llevó a cabo una diligencia de inspección y búsqueda de indicios en el rancho “Los Naranjos”, ubicado en el paraje “Tijeritas”, perteneciente al Municipio de Iguala, Guerrero, que, conforme al acuerdo ministerial, correspondería al rancho referido por Gildardo López Astudillo (a) “El Gil”, en su declaración vertida el 17 de septiembre de 2015, ante la autoridad federal investigadora.⁶⁴² Como resultado de la inspección ministerial, se refiere que en el lugar no se encontró ninguna evidencia relacionada con los normalistas desaparecidos.

Este Organismo Nacional observa que la referida diligencia de inspección y búsqueda de indicios se centró en la localización de cadáveres y/o restos de origen humano, razón por la que en su desarrollo, el equipo pericial utilizó instrumentos tales como un georadar, herramienta *ad hoc* para la localización de este tipo de evidencia. Sin embargo, habrá que tomar en cuenta que, de la declaración de Gildardo López Astudillo, podría entenderse que en ese rancho los normalistas

⁶⁴² Diligencia de inspección y búsqueda de indicios en el Rancho Los Naranjos en el Paraje Tijeritas, en el municipio de Iguala, Gro. Realizada por la SEIDO de la PGR.

fueron privados de la vida e incinerados, no inhumados (la referencia es que “El Tilo” “...a la gente que agarra los cocina”).

La CNDH estima que, auxiliada de las herramientas y bajo las técnicas adecuadas, la PGR debe realizar las diligencias necesarias para llevar a cabo la búsqueda de los normalistas en el inmueble de referencia sea cual sea el supuesto destino incluido que hayan sido inhumados en el lugar o cualquier otro. A partir de ello, deberá valorar si el georadar es una herramienta útil para la búsqueda de restos humanos. Según el dictamen en materia de manejo y uso de georadar del 24 de noviembre de 2015, suscrito por el Ingeniero Geólogo Ambiental Yoshio Castelán Luqueño, el georadar ⁶⁴³ “ es un sistema basado en la emisión y recepción de ondas electromagnéticas, para la detección y localización de elementos, formaciones y/o anomalías en el subsuelo, construcciones u objetos materiales. En ese sentido el georadar resultaría útil para el caso de que los restos hubieran sido inhumados y como consecuencia se presentara un desacomodo del relieve terrestre, sin embargo, si los cuerpos hubieran sido sometidos a un proceso diverso para “deshacerse de las evidencias”, la autoridad ministerial investigadora debería valorar si el georadar es la herramienta óptima para la localización de restos humanos que fueron sometidos a un proceso diferente al de la inhumación. En ese sentido, a este momento, cabría la posibilidad de que se hubiera realizado la búsqueda de los normalistas desaparecidos en el Rancho “Los Naranjos”, ubicado en el paraje “Tijeritas”, haciendo uso de una herramienta no apta para tales efectos. Además, al comentario que según López Astudillo le dijo en alguna ocasión “El Tilo” respecto a que “...a la gente que agarra los cocina”, agregó la referencia seguida de que “...se hacen agua”, en clara alusión, según la versión oficial de la PGR y las pruebas recabadas en su indagatoria, a la disipación de las cenizas de los jóvenes normalistas privados de la vida, en el río “San Juan”, en cuyo caso, evidentemente tampoco era útil el uso del geolocalizador y menos en el lugar en el que se practicó

⁶⁴³ Dictamen en materia de manejo y uso de georadar, de fecha 24 de noviembre de 2015, suscrito por el Ingeniero Geólogo Ambiental Yoshio Castelán Luqueño adscrito a la Dirección de Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas e Históricas del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

la diligencia. En este orden, se plantea a la PGR, realice una nueva búsqueda de indicios en el sitio y utilice técnicas idóneas para su localización bajo el supuesto de que los normalistas hayan sido llevados al rancho “Los Naranjos”, incluso, sólo en escala a su traslado al Vertedero donde, según la versión oficial, sus cuerpos fueron sometidos a un proceso de incineración. ⁶⁴⁴ **(EVIDENCIAS 24 y 25)**

Para estar en posibilidad de tener certeza del lugar en el que podrían ser localizados los normalistas desaparecidos, la autoridad investigadora tendría que tener en cuenta que el círculo de quienes conocen esta circunstancia es tan cerrado que hay integrantes, que por su rango de mediano nivel dentro de la organización criminal, desconocen esta información. Una característica de la delincuencia organizada, parámetros bajo los que opera la organización criminal “Guerreros Unidos”, se encuentra en el hecho de que el manejo de la información entre sus integrantes se opera de manera compartimentada, es decir, cada uno de ellos conoce sólo un segmento de la información de acuerdo con la posición que ocupa dentro de la organización delictiva y con base en la “división del trabajo” que se encomienda a cada miembro del grupo criminal.

Este Organismo Nacional estima que la autoridad federal investigadora, en acatamiento al Derecho a la Verdad que corresponde a las víctimas, a sus familiares y a la sociedad, deberá de agotar las diligencias necesarias para estar en posibilidad de confirmar o descartar una a una las versiones existentes sobre el posible destino de los normalistas desaparecidos. Por su parte, la CNDH estará siempre atenta para brindar acompañamiento a las víctimas en la búsqueda de los normalistas desaparecidos.

En apartados subsiguientes, se analiza en específico la versión oficial sobre el destino de los normalistas desaparecidos. Conforme a dicho análisis, las evidencias de la Procuraduría General de la República, según estima esta CNDH,

⁶⁴⁴ Propuesta 10.

solo alcanzarían, en principio, a explicar la desaparición de los normalistas llevados ilícitamente del autobús 1568 en el cruce que hacen las calles de Juan N. Álvarez y Periférico de Iguala. Como se dijo, en principio es así, hasta en tanto se determine el destino del grupo de normalistas sustraído del autobús 1531, de acuerdo a lo que este Organismo Nacional plantea en el apartado “Participación de la Policía Municipal de Huitzuco y de, al menos, Dos Agentes de la Policía Federal en los Hechos de la Desaparición de Normalistas en el ‘Puente del Chipote’ de Iguala” de este documento recomendatorio.

La versión que la PGR ha sostenido sobre el destino de los normalistas se distingue, incluso públicamente, por las críticas que han recibido sus aseveraciones que señalan al Vertedero de Cocula como el destino final. A continuación se hace una revisión detallada de todas las circunstancias que rodean dicha versión y de cada uno de los segmentos que implica la ruta de desaparición sostenida, partiendo de la Comandancia Municipal de Iguala, “Loma de Coyotes” y el Vertedero de Cocula, para culminar en el río “San Juan” de ese Municipio.

En el apartado “**Posibles Destinos de los Normalistas Desaparecidos**” se han actualizado violaciones a los derechos humanos por: Procuraduría General de la República.

Violación a los derechos de acceso a la justicia, por una inadecuada procuración de justicia, y a la verdad.

Los derechos de acceso a la justicia, en su modalidad de procuración de justicia, y a la verdad fueron violentados por las y los agentes del Ministerio Público de la Federación, adscritos a la Procuraduría General de la República, encargados de la investigación e integración de los expedientes de averiguación previa relacionados con la desaparición de los 43 estudiantes de la Escuela Normal Rural “Raúl Isidro Burgos” de Ayotzinapa el 26 y 27 de septiembre de 2014, en agravio de los familiares de éstos y de la sociedad en general, en virtud de que no han realizado una investigación exhaustiva, eficaz, ni diligente relacionada con cada uno de los posibles destinos que pudieron tener los normalistas.

En este sentido, se violentaron los artículos 17, párrafo segundo, 21, párrafos primero y segundo, y 102, apartado A, cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2.3, inciso a), y 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1.1, 8.1 y 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 12 de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas; 8 y 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; XVIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 2, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales en su momento vigente; 4, fracción I, apartado A, inciso b, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 18, 19, 20, 21 y 22 de la Ley General de Víctimas.

La CrIDH, en el “Caso Radilla Pacheco Vs. Estados Unidos Mexicanos”, ha sostenido “que los actos constitutivos de desaparición forzada tienen carácter permanente, y que sus consecuencias acarrearán una pluriofensividad a los derechos de las personas reconocidos en la Convención Americana mientras no se conozca el paradero de la víctima o se hallen sus restos, por lo cual, los Estados tiene el deber correlativo de investigarla y, eventualmente, sancionar a los responsables, conforme a las obligaciones derivadas de la Convención Americana y, en particular, de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas”⁶⁴⁵.

En el “Caso Baldeón García Vs. Perú”⁶⁴⁶, la CrIDH señaló que si la investigación de los hechos violatorios a los derechos humanos no se realiza con seriedad, de algún modo resultarían favorecidos por el poder público, lo cual compromete la responsabilidad internacional del Estado. En el mismo sentido, en el caso “Bámaca Velásquez Vs. Guatemala”, refirió que al constituir la desaparición forzada una violación múltiple y continuada de varios derechos de la Convención, cuando el Estado no la investiga adecuadamente y, en su caso, no sanciona a los responsables, “viola el deber de respetar los derechos reconocidos por la Convención y de garantizar su libre y pleno ejercicio, tanto de la víctimas como de sus familiares, para conocer el paradero de aquélla”.⁶⁴⁷ Por ello, la CrIDH considera que en los casos de desaparición forzada, realizar una investigación *ex officio*, seria, sin dilación, imparcial y efectiva, es un elemento fundamental y condicionante para la protección de ciertos derechos que se ven afectados o anulados por dicha violación, tales como la libertad personal, la integridad personal y la vida⁶⁴⁸.

⁶⁴⁵ CrIDH. Caso Radilla Pacheco Vs. Estados Unidos Mexicanos. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2009. Párrafo 145.

⁶⁴⁶ CrIDH. Caso Baldeón García Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de abril de 2006. Párrafo 91.

⁶⁴⁷ CrIDH. Caso Bámaca Velásquez Vs. Guatemala. Fondo. Sentencia de 25 de noviembre de 2000. Párrafo 129.

⁶⁴⁸ CrIDH. Caso Goiburú Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de septiembre de 2006. Párrafo 88.

La CrIDH ha reiterado en diversas ocasiones que los familiares de las víctimas de violaciones graves a derechos humanos y en particular, de las víctimas de desaparición forzada, tienen derecho a obtener de las instancias competentes del Estado, el esclarecimiento de los hechos que les permita conocer la verdad de lo sucedido, principalmente cuál fue el destino de sus familiares desaparecidos⁶⁴⁹.

⁶⁴⁹ CrIDH. Caso Gómez Palomino Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de noviembre de 2005. Párrafo 78; Caso Blanco Romero Vs. Venezuela. Sentencia de 28 de noviembre de 2005. Párrafo 62; Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras. Fondo. Sentencia de 29 de julio de 1988. Párrafo 181.



POSIBLES DESTINOS DE LOS NORMALISTAS DESAPARECIDOS.

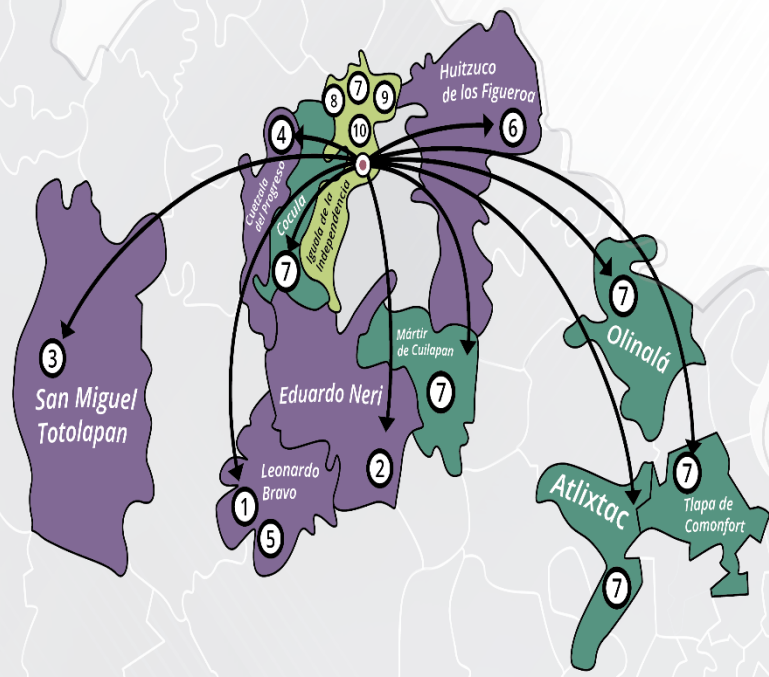
Versiones surgidas de medios de comunicación

- 1 El crimen organizado utiliza a los normalistas desaparecidos para la cosecha de enervantes en la Sierra de "Filo de Caballos".
Sinembargo.mx
25/11/2014
Tiempo aproximado de traslado desde Iguala: 2 h 6 min
- 2 En fosas del poblado de Carrizalillo en Guerrero, pueden encontrarse cadáveres de los 43 estudiantes.
Agencias de Noticias Internacionales EFE
04/11/2015
Tiempo aproximado de traslado desde Iguala: 1 h 19 min
- 3 Integrantes de "Los Tequileros" trasladaron de Cocula a la población de "La Gaviota" a 20 jóvenes, posiblemente normalistas.
La Jornada
05/07/2017
Tiempo aproximado de traslado desde Iguala: 2 h 54 min
- 4 Los normalistas desaparecidos fueron llevados al Municipio de Cuetzala del Progreso, Gro. (Posiblemente Tianquizulco).
El Universal
14/07/2016
Tiempo aproximado de traslado desde Iguala: 1 h 36 min
- 5 Los normalistas fueron llevados a una barranca de Chichihualco, Gro. "La Virgen" / "Virgenctita".
Animal Político
10/07/2018
Tiempo aproximado de traslado desde Iguala: 2 h 6 min

Versiones surgidas del expediente de investigación

- 6 Los normalistas desaparecidos estuvieron privados de su libertad en iglesias abandonadas.
Tiempo aproximado de traslado desde Iguala: 44 min
- 7 Referencias sobre la posible ubicación de los normalistas expuestas por la CNDH en su reporte "Estado de la Investigación del Caso Iguala".
En atención a esta observación, la PGR realizó búsquedas en:

Municipios	Tiempo aproximado de traslado desde Iguala
Olinolá	4 h 12 min
Cocula	29 min
Atlixac	3 h 41 min
Tlapa	5 h 18 min
Mártir de Cuilapan	2 h 7 min
Iguala	
- 8 Posible ubicación de los normalistas en fosas localizadas en "Cerro Pueblo Viejo" y "La Parota". (Declaración de Marco Antonio Ríos Berber ante el AMP del fuero común 04/10/2014).
Tiempo aproximado de traslado desde el centro de Iguala: 7 min
- 9 Los normalistas desaparecidos fueron trasladados a un rancho de la organización criminal "Guerreros Unidos". (Declaración Ministerial de Martín Alejandro Macedo Barrera del 04/10/2014 ante el AMP del fuero común).
- 10 Algunos normalistas fueron llevados a un rancho propiedad de Víctor Hugo Benítez Palacios (a) "El Tilo", integrante de "Guerreros Unidos", en el poblado de Tijeritas.
(Ampliación de declaración de Gildardo López Astudillo ante la PGR 17/09/2015).
Tiempo aproximado de traslado desde el centro de Iguala: 15 min



Estado de Guerrero

18. *TRASLADO Y ENTREGA DE UN GRUPO DE NORMALISTAS A LA ORGANIZACIÓN CRIMINAL “GUERREROS UNIDOS” POR ELEMENTOS DE CORPORACIONES POLICIALES.

Uno de los aspectos fundamentales de la investigación de los sucesos de Iguala, del 26 y 27 de septiembre de 2014, es el concerniente a la “Ruta de Desaparición” por la que pudieron haber sido conducidos los estudiantes de la Escuela Normal Rural de Ayotzinapa, a partir de los diferentes escenarios de los hechos. La Procuraduría General de la República ha sostenido la teoría de que la totalidad de los 43 estudiantes normalistas desaparecidos habrían sido privados de su libertad por agentes de la Policía Municipal de Iguala, en las calles de Juan N. Álvarez y Periférico Norte, llevados a la Comandancia de la Policía Municipal de Iguala, trasladados a “Loma de Coyotes”, tanto por agentes policiales de Iguala como del Municipio de Cocula, para ser entregados a miembros de la organización criminal “Guerreros Unidos”, quienes habrían llevado a los normalistas al vertedero de Cocula, quienes también los habrían privado de la vida, incinerado y disipado sus restos posteriormente en el río San Juan de Cocula.

En su oportunidad, la CNDH, con base en el bagaje de evidencias constantes en su expediente, así como en el de la Procuraduría General de la República, dio a conocer que en los hechos de Iguala hubo una “Ruta de Desaparición” de los normalistas adicional a la sostenida por la PGR, la cual partía del “Puente del Chipote” de Iguala, con destino a Huitzuco. En esa ocasión, se reveló que de 15 a 20 estudiantes que viajaban en el autobús “Estrella de Oro”, número económico 1531, fueron obligados a descender de la unidad bloqueada en el “Puente del Chipote”, subidos en 1 patrulla de Iguala y en 3 de Huitzuco y llevados con rumbo a ese Municipio, sin que hasta ahora se haya determinado su definitivo destino,⁶⁵⁰

*Segmento de la ruta de desaparición de un grupo de normalistas que va de la Comandancia de la Policía Municipal de Iguala a “Loma de Coyotes”, sustraído previamente del autobús “Estrella de Oro” 1568, en Juan N. Álvarez y Periférico.

circunstancia que evidentemente tiene implicaciones en la versión oficial sobre el destino final de los normalistas.

Conforme a lo que esta CNDH informó, considerando la estimación de que el grupo de estudiantes que viajaba en el autobús 1531, estaba conformado por de 15 a 20 normalistas y que el total de los desaparecidos es de 43, entonces, podría deducirse, que el número de estudiantes que habrían sido sustraídos del autobús 1568 en Juan N. Álvarez y Periférico y llevados a la Comandancia de la Policía Municipal de Iguala, fue de aproximadamente 23 a 28. Un sobreviviente del primer ataque ejecutado en las calles de Juan N. Álvarez y Periférico, confirmó que el número de estudiantes que fueron bajados del autobús 1568 y trasladados a la Comandancia de la Policía Municipal de Iguala, fue de aproximadamente 28.⁶⁵¹ En ese sentido, el análisis de este segmento y de los demás que conforman la Ruta de Desaparición planteada por la PGR, se circunscribe al devenir de este grupo -de 23 a 28 estudiantes- que la noche del 26 de septiembre de 2014, fue llevado de la Comandancia de la Policía Municipal de Iguala al lugar conocido como “Loma de Coyotes”. (**EVIDENCIA 1**)

Luego de que los grupos policiales tomaran el control de la situación en la escena de Juan N. Álvarez y Periférico, de acuerdo a las pruebas, sólo los normalistas que iban a bordo del autobús 1568 fueron detenidos y llevados a la comandancia de la Policía de Iguala, lugar en el que permanecieron aproximadamente por escasos 30 minutos como máximo. Tomando en consideración que, tal como se narra en el apartado en el que se explican los sucesos de Juan N. Álvarez y Periférico, los normalistas que viajaban en el autobús 1568 comenzaron a ser trasladados a la comandancia entre las 22:10 y 22:15 horas, que por la distancia que separa al escenario criminal de Juan N. Álvarez de la

⁶⁵⁰ “Reporte de la CNDH en torno a Indicios de la Participación de la Policía Municipal de Huitzoco y de Dos Agentes de la Policía Federal en los Hechos de la Desaparición de Normalistas en el ‘Puente del Chipote’ de Iguala” del 14 de abril de 2016. Pp. 10-11.

⁶⁵¹ Entrevista a un sobreviviente de los hechos de Iguala, del 12 de abril de 2017, por Visitadores Adjuntos de la CNDH.

comandancia el recorrido hasta este sitio dura no más allá de 8 minutos, que el ingreso de los normalistas al área de detención de la comandancia tomó algunos minutos y que alrededor de las 23:00 horas los normalistas fueron sacados de la comandancia policial para ser llevados a “Loma de Coyotes”, se estima que el tiempo de permanencia de los normalistas en la comandancia fue de aproximadamente 30 minutos.

Diversos testimonios de agentes de la Policía de Iguala y de la de Cocula, coinciden en que los normalistas estuvieron retenidos en las instalaciones de la comandancia de la Policía de Iguala. El propio Subdirector Policial de esta corporación corrobora lo declarado por dos de sus elementos en el sentido de que en la comandancia estuvieron los normalistas de Ayotzinapa.⁶⁵² Ante el Ministerio Público del Fuero Común, en los orígenes de la investigación, un elemento de la Policía Municipal de Iguala, señaló: “...cuando llegué a mis labores eran las once de la noche y me percaté que había como diez muchachos detenidos en el patio de la Policía Preventiva Municipal de Iguala, y que el licenciado Ulises, sin saber sus apellidos, dialogaba con ellos...”,⁶⁵³ en clara alusión al Oficial de Barandilla José Ulises Bernabé García. Igualmente, ante el agente del Ministerio Público de la Procuraduría Estatal de Guerrero, otro elemento de la corporación municipal declaró que un compañero suyo le “mencionó que hubo estudiantes detenidos de la escuela Normal de Ayotzinapa, que fueron trasladados a los patios de la comandancia de la Policía Municipal en donde fueron entregados al oficial de barandilla Ulises Bernabé García ‘El Gay’ quien los entregó a los sicarios de Cocula, de Protección Civil y a elementos del grupo de reacción inmediata también conocidos como (Los Bélicos)...”.⁶⁵⁴ En efecto, el Subdirector de la Policía de Iguala corrobora lo que estos dos subordinados refieren en cuanto a la presencia de los normalistas en la

⁶⁵² Declaración del Subdirector de la Policía Municipal de Cocula, del 18 de noviembre de 2014, ante el Ministerio Público de la Federación.

⁶⁵³ Declaración de un elemento de la Policía Municipal de Iguala, del 28 de septiembre del 2014, ante el Ministerio Público del Fuero Común.

⁶⁵⁴ Declaración de un elemento de la Policía Municipal de Iguala, del 4 de octubre del 2014, ante el Ministerio Público del Fuero Común.

comandancia de Iguala. Refiere 16 personas detenidas que estaban siendo cuidadas por “el compañero Maximiliano y Ulises Bernabé encargado de la barandilla”. A la pregunta que le formuló el agente del Ministerio Público de “si ha participado... en la desaparición y posterior muerte de los estudiantes de AYOTZINAPA”, respondió: “No, nada más me di cuenta cuando los sacaron de la comandancia las unidades de COCULA”.⁶⁵⁵ Por su parte, el Secretario de Seguridad Pública del Municipio de Iguala, declaró que en aquella noche le preguntó a Ulises Bernabé García, oficial de barandillas, si había sido detenido un grupo de jóvenes. Dijo que le contestó que “efectivamente que le habían llevado unos jóvenes, pero que esos se habían ido, que de hecho no habían entrado a barandillas”.⁶⁵⁶ En relación con la información que un elemento de Protección Civil de Iguala le dio, Marco Antonio Ríos Berber, miembro de la organización criminal de “Guerreros Unidos”, ante la Procuraduría local declaró que “los detuvieron a todos, siendo aproximadamente como veinte Ayotzinapos, y los subieron a todas las camionetas patrullas, y se los llevaron a la comandancia, y supe esto porque el CHINO nos mando un mensaje que los Ayotzinapos estaban encerrados en la comandancia”.⁶⁵⁷ Seis mandos y elementos de la Policía Municipal de Cocula coinciden en declarar que en el interior de la comandancia de la Policía de Iguala se encontraban los jóvenes, muchachos o personas a quienes habrían de trasladar más tarde a “Loma de Coyotes”. Se suma a las evidencias de que los normalistas estuvieron en la Comandancia de la Policía Municipal de Iguala la referencia que el estudiante David Flores Maldonado, conocido entre sus amigos como “La Parka”, Secretario General del Comité de la Base Estudiantil de los Normalistas de Ayotzinapa, le hizo al licenciado Ricardo Martínez Chávez, Subprocurador de Atención a Víctimas y Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero. David Flores habría expresado que a “...algunos de sus compañeros se los habían

⁶⁵⁵ Declaración del Subdirector de la Policía Municipal de Iguala, del 8 de mayo del 2015, ante el Ministerio Público de la Federación.

⁶⁵⁶ Declaración del Secretario de Seguridad Pública del Municipio de Iguala, del 27 de septiembre del 2014, ante el Ministerio Público del Fuero Común.

⁶⁵⁷ Declaración de Marco Antonio Ríos Berber, miembro de la organización criminal “Guerreros Unidos”, del 4 de octubre del 2014, ante el Ministerio Público del Fuero Común.

llevado a la Comandancia de la Policía...”, tal como consta en la declaración rendida por el entonces Subprocurador del Estado ante la SEIDO el 29 de octubre del 2014.⁶⁵⁸ **(EVIDENCIAS 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8)**

Verónica Bahena Cruz, agente de Policía Municipal de Iguala, señaló haberse enterado que el 26 de septiembre de 2014, se llevaron detenidos a la Comandancia Municipal de Iguala, a entre 30 y 40 estudiantes de la Escuela Normal Rural, a presentarlos con el Juez de Barandilla y “ya en la Comandancia los metieron a unos a las celdas después de revisarlos y los otros los tenían en las bancas sentados, siendo que el Comandante Valladarez (sic) ya había pedido el apoyo a la policía del Ayuntamiento de Cocula, al comandante Nava, quien en camionetas llegaron a la comandancia donde sacaron a algunos de los estudiantes quienes los subieron en la batea, poniéndolos boca abajo siendo esto alrededor entre las diez u once de la noche, sin saber a qué rumbo se los llevaron, siendo que el comandante CRESPO, estaba en el servicio en el filtro de la loma de los coyotes, ubicado a la salida de rumbo a Teloloapan o Cocula donde se presume que ahí fueron entregados sin que se sepa a quien...”⁶⁵⁹ **(EVIDENCIA 9)**

Para la CNDH, la presencia y permanencia del grupo de normalistas detenidos en Juan N. Álvarez y Periférico en la Comandancia de la Policía de Iguala aquella noche, está plenamente acreditada. Sabe del origen y evolución de la versión que ha puesto en duda este hecho y ha estimado conveniente analizarla cuidadosamente.

Igual que como ha ocurrido con otros aspectos de la investigación del caso, la amalgama de las pretensiones personalísimas por garantizar impunidad y el

⁶⁵⁸ Declaración del Lic. Ricardo Martínez Chávez, Subprocurador de Atención a Víctimas y Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, del 27 de septiembre del 2014, ante el Ministerio Público de la Federación.

⁶⁵⁹ Declaración de Verónica Bahena Cruz, Policía Municipal de Iguala, del 15 de octubre de 2014, ante el Ministerio Público de la Federación.

protagonismo de quienes las circunstancias propiciaron conocieran algunos hechos no necesariamente relevantes, han sembrado dudas infundadas sobre la retención de un grupo de normalistas -a la postre, desaparecido- en la Comandancia policial de Iguala. Dada la importancia que ello pudiera representar para las investigaciones, la cuestionable versión se difundió. Con el tiempo y con la intervención investigativa de algunas instancias, la duda logró confundir e instalarse en el ánimo colectivo y periodístico en una dimensión que no corresponde a la realidad.

De su omisión en el cumplimiento de las obligaciones que la Ley le imponía dada su condición de “Oficial de Barandilla” de la Comandancia de Policía Municipal de Iguala, particularmente por haber permitido la detención y retención en las instalaciones policiales de un grupo de normalistas de Ayotzinapa, pero, sobre todo, por haber consentido y autorizado y, consecuentemente, no haber impedido la entrega ilegal de esos estudiantes a agentes policiales, propios y extraños, que prolongaron su privación de libertad fuera de las instalaciones de la Comandancia, entregándolos posteriormente a la organización criminal “Guerreros Unidos”, de esa omisión -y no necesariamente de una imputación de participación activa-, derivarían las responsabilidades en los hechos de José Ulises Bernabé García.

Habiendo tenido la oportunidad legal de dar su versión de los hechos, Bernabé García, durante su comparecencia ante la autoridad ministerial federal, negó la estancia de los normalistas en la Comandancia de la Policía de Iguala.⁶⁶⁰

(EVIDENCIA 10)

En su oportunidad, la autoridad Judicial Federal, libró orden de aprehensión en contra de José Ulises Bernabé García por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de Delincuencia Organizada y Secuestro.

⁶⁶⁰ Declaración del Oficial de Barandilla en la Comandancia de la Policía Municipal de Iguala, José Ulises Bernabé García, del 21 de noviembre de 2014, ante el Ministerio Público de la Federación.

Motivada, entre otros, por el caso específico de Bernabé García, en aras de preservar el derecho de acceso a la justicia que corresponde a las víctimas y evitar la impunidad, desde el 23 de julio de 2015, la CNDH observó y propuso a la Procuraduría General de la República “Coordinar las acciones necesarias tendentes a la ejecución de las órdenes de aprehensión... y solicitar la colaboración de instancias internacionales con objeto de evitar que inculpados del caso evadan la acción de la justicia buscando ocultarse en otros países”.⁶⁶¹

De José Ulises Bernabé García se sabe que se trasladó a los Estados Unidos de América, ante cuyas autoridades solicitó asilo político. Desde su “autoexilio”, Bernabé García, con la evidente intención de evadir su responsabilidad y generar un ambiente a su favor, ha propagado su versión de que los normalistas “no pasaron” por la Comandancia de Iguala. De ello han dado cuenta diversos medios de comunicación. Su dicho lo refrendó ante integrantes del GIEI a quienes señaló “...no tuve conocimiento de lo que estaba pasando en la ciudad hasta las 00:40 horas ya siendo el 27 de septiembre...”.⁶⁶²

La versión difundida por Bernabé García trascendió hasta una sesión del Congreso del Estado de Guerrero, en la que al entonces encargado del despacho de la Comisión Estatal de Derechos Humanos (CODDEHUM), Ramón Navarrete Magdaleno, durante su comparecencia ante los diputados locales, en el marco del proceso de selección del que sería el nuevo Presidente de esa Comisión Estatal de Derechos Humanos, se le solicitó “SU OPINIÓN” sobre “una declaración que hizo - a una revista- el ex Jefe de la Barandilla de Iguala, donde dice que los 43 estudiantes nunca estuvieron ahí...”. Diversas agencias de noticias y diarios de circulación nacional y local publicaron notas referentes a lo que estimaron había sido el comentario emitido al respecto por el entonces encargado de la Comisión Estatal de Derechos Humanos. Algunos de los titulares refirieron: “La CODDEHUM confirma:

⁶⁶¹ Documento “Estado de la Investigación del ‘Caso Iguala’”, de la CNDH, del 23 de julio de 2015.

⁶⁶² Informe Ayotzinapa II. Avances y nuevas conclusiones sobre la investigación, búsqueda y atención a las víctimas, del 24 de abril del 2016. P.84.

Normalistas no fueron llevados a la comandancia de Iguala”;⁶⁶³ “Normalistas no fueron llevados a la Comandancia de Iguala: Ombudsman estatal”; “Coincide CODDEHUM en que los Normalistas no estuvieron en la Barandilla de Iguala”. Para establecer con precisión los términos en los que el candidato a ocupar la Presidencia de la CODDEHUM emitió su opinión, la Oficina Especial Para el “Caso Iguala” de la CNDH analizó con acuciosidad el audio y transcripción de la comparecencia de Ramón Navarrete Magdaleno ante el Congreso Local y encontró que después de dar algunas razones, terminó por concluir: “Entonces ese tema Diputado con el Jefe de Barandillas (sic), PUEDE TENER MUCHA RAZÓN que no pasaron por ahí.”. Es decir, el encargado de la CODDEHUM, en su comparecencia ante el Congreso Local, opinó, según su apreciación, que el “Jefe de Barandilla”, “PUEDE tener razón” en cuanto a que un grupo de normalistas detenido no pasó por la Comandancia de la Policía de Iguala. Como se puede observar, la “opinión” no fue tajante, ni absoluta, ni menos, categórica, simple y llanamente la dejó al nivel de una posibilidad, dando con ello, eso sí, un cierto crédito al dicho sesgado de quién fungía como Oficial de Barandilla de la Comandancia de la Policía de Iguala, en contra de quien pesa una orden de aprehensión girada con base en las pruebas señaladas anteriormente que ubican en tiempo, lugar y circunstancia a José Ulises Bernabé García con el grupo de normalistas detenido en la Comandancia policial de Iguala, evidencia que, a juzgar por su comentario, seguramente desconocía Ramón Navarrete Magdaleno al momento de su comparecencia. En ese sentido, la opinión que virtió, sería una opinión no documentada. Según se puede colegir en la transcripción de lo que Navarrete Magdaleno dijo en la sesión del Congreso, su opinión se basó en observaciones subjetivas. En otras palabras, la opinión de Ramón Navarrete de que PUEDE SER que Bernabé García tenga razón de que normalistas detenidos “no pasaron” por la Comandancia de la Policía de Iguala, se basa en conjeturas y apreciaciones subjetivas del momento en que dice haber ido a la “Barandilla Municipal”. En el expediente iniciado en esa Comisión Estatal de Derechos Humanos

⁶⁶³ Artículo periodístico publicado en el semanario “Proceso”: <https://www.proceso.com.mx/407798/la-coddehum-confirma-normalistas-no-fueron-llevados-a-la-comandancia-de-iguala>

de Guerrero con motivo de los hechos del caso y que fue atraído por la CNDH e integrado a su investigación, no obra ningún acta circunstanciada en la que el entonces encargado del Organismo Estatal haya hecho constar su visita a la Comandancia de la Policía de Iguala, ni la práctica de una diligencia de inspección en la que haya dado fe pública.

El entonces Secretario de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, en declaraciones ante el Ministerio Público de la Federación, señaló que el 26 de septiembre de 2014, se encontraba en la ciudad de Acapulco, Guerrero y que, aproximadamente a las 22:00 horas, recibió una llamada del Gobernador del Estado quien le instruyó que estableciera coordinación con el Procurador del Estado; que se trasladara de inmediato a la ciudad de Iguala con el Secretario de Salud; y que pasara a la ciudad de Chilpancingo por el encargado de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, para atender los eventos que se estaban suscitando en Iguala.⁶⁶⁴ **(EVIDENCIA 11)**

De las declaraciones del entonces Secretario de Seguridad Pública se desprende que el Secretario de Salud, el encargado de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y él, llegaron a Iguala hasta aproximadamente las 02:00 horas del 27 de septiembre, debido a que en su trayecto tuvieron que atender un incidente suscitado en el lugar conocido como Mezcala. Puntualizó que una vez en Iguala, se dirigieron directamente a la Fiscalía Regional de la Procuraduría del Estado.

En el audio y transcripción de su comparecencia ante el Congreso Local, afirmó "...que en las horas en que estaba sucediendo ese hecho en Iguala, me hablaron otra vez los líderes sociales para informarme que estaba sucediendo eso en Iguala. Inmediatamente con el Coordinador de Iguala, que está aquí conmigo, nos trasladamos a la ciudad y prácticamente llegamos al último hecho que estaba

⁶⁶⁴ Declaración del Secretario de Seguridad Pública y Protección Civil del Estado de Guerrero, Leonardo Octavio Vázquez Pérez, del 21 de octubre del 2014, ante el Ministerio Público de la Federación.

sucedido, los disparos a una conferencia de prensa que estaba ahí. Previo, tuvimos que pasar un... se nos atravesaron un camión en Mezcala y había unos lesionados ahí, baleados... logramos salvar ese obstáculo. Llegamos allá -a Iguala-. Sobre esta narración, deben hacerse varios comentarios. Se trasladó a Iguala junto con los Secretarios de Seguridad Pública y de Salud del Gobierno del Estado y que pasaron por él a Chilpancingo. Tal como se explica en el apartado "Operación del Centro de Control, Comando, Comunicaciones y Computo (C-4) de Iguala, Durante los Hechos Ocurridos el 26 y 27 de Septiembre de 2014. Intervención Derivada a Instancias de Seguridad y de Emergencia" de esta Recomendación, el entonces Gobernador del Estado, Ángel Heladio Aguirre Rivero, fue quien pidió la colaboración del Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos. Así lo expresa el propio ex Gobernador tanto en su declaración ministerial como en el artículo periodístico de su autoría publicado en el diario "Milenio" el 29 de septiembre de 2018, en los que casi de manera idéntica refiere que: Cuando conoció de los hechos de Iguala, instruyó de inmediato a quienes fungían como su Secretario General de Gobierno, al Procurador General de Justicia, al entonces Secretario de Seguridad Pública y al Secretario de Salud, para que se trasladaran al lugar de los hechos y brindaran el apoyo necesario a los afectados. Pidió también la colaboración del Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Lic. Ramón Navarrete, para que documentara la actuación de dichos funcionarios y el personal a su cargo. De manera que el traslado del encargado de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, junto con los funcionarios estatales, a la ciudad de Iguala, se dio por solicitud del Gobernador del Estado. En la narración que el entonces encargado de la Comisión Estatal de Derechos Humanos hace en su comparecencia ante el Congreso del Estado respecto de las incidencias que refiere enfrentó en la noche de Iguala refiere el mismo incidente sucedido en Mezcala y la atención prestada al hecho al que hizo alusión el Secretario de Seguridad Pública del Estado, de ahí que se estime que las cosas ocurrieron como las relató dicho Secretario. No habla de que, a su llegada a Iguala -que no fue antes de las 02:00 a.m.-, se dirigieron directamente a la Fiscalía Regional de la Procuraduría del Estado, como lo advierte también en declaración ministerial el entonces Procurador de Guerrero cuando dice

“que minutos después de mi llegada a la Fiscalía Regional se constituyó en la misma el encargado del despacho de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, licenciado Ramón Navarrete Magdaleno”, quien, en cambio, dice: “...prácticamente llegamos al último hecho que estaba sucediendo, los disparos a una conferencia de prensa que estaba ahí.”, en clara alusión al ataque del comando armado perpetrado en la calle Juan N. Álvarez y Periférico en contra de los normalistas que intentaban dar una conferencia de prensa, hecho que, tal como la CNDH lo informó en su Reporte sobre el “Caso Iguala” del 11 de julio de 2016 y lo precisa también en esta Recomendación, se suscitó entre las 00:16 y las 00:30 horas del día 27 de septiembre de 2014, es decir, al menos, una hora treinta minutos antes de que el encargado de la CODDEHUM llegara a Iguala junto con los Secretarios de Seguridad Pública y Salud del Gobierno del Estado e inmediata y directamente se dirigieran a la Fiscalía Regional de la Procuraduría del Estado, porque, más allá de las pruebas aquí reseñadas, no existe evidencia que el encargado de la CODDEHUM haya hecho presencia en el lugar de los hechos ubicado en las calles de Juan N. Álvarez y Periférico de Iguala, Guerrero. Del propio relato que Ramón Navarrete hace a los diputados locales en su comparecencia, se desprende que -y se supondría, luego de acudir a las instalaciones de la Fiscalía Regional en Iguala de la Procuraduría del Estado- las primeras acciones que realizó tuvieron que ver con “...ir a rescatar de alguna manera a los muchachos donde se encontraban escondidos...”, acción que dice ejecutó como otra que dice haber realizado en Iguala en esa ocasión: “...ya clareando la mañana... nos fuimos a meter por la mañana... a la Barandilla Municipal”. De acuerdo a la transcripción del audio que registra las incidencias durante su comparecencia ante el Congreso Local, Ramón Navarrete Magdaleno dijo: “...una de las primeras acciones que tomamos, ya clareando la mañana, porque no tendría palabras para explicarle qué era Iguala en esa noche... Nos dio mucho temor, porque nos da miedo también a nosotros y eso es lo que nos ayuda mucho a arrojarnos de esa manera, llegar a un lugar donde no pudiéramos estar resguardados. No íbamos a qué..., me pregunto: ¿A qué vamos? Si están los balazos. ... pues nos fuimos a meter por la mañana. Nos fuimos a hacer ese recorrido que me da la respuesta a este tema. Fuimos a la Barandilla Municipal que

es donde está el Juez”. Como era de esperarse, no localizó a ningún normalista en la Comandancia de la Policía de Iguala. Y era lógico que así ocurriera. Tal como ha quedado establecido, los normalistas permanecieron muy poco tiempo en dicha Comandancia pues fueron sacados de ahí instantes después de las once de la noche del 26 de septiembre por elementos policiales del Municipio de Cocula y del mismo Iguala y, de haberse verificado, el recorrido por “la Barandilla” realizado por el encargado de la CODDEHUM, se hizo “por la mañana” del 27 de septiembre, “ya clareando”, esto es, en lógica, entre las seis y siete de la mañana, siete u ocho horas después de que el grupo de normalistas fue sustraído del lugar, tiempo suficiente para borrar, si es que hubo, cualquier indicio de la presencia de los estudiantes en ese sitio. De ahí que sea muy relativa la opinión subjetiva que virtió el encargado del despacho de la CODDEHUM ante los Diputados del Congreso del Estado de Guerrero, en el sentido de que PUEDE SER que los normalistas no hayan pasado por la Comandancia de la Policía de Iguala. Y es así porque, como se ha señalado, dicha opinión está basada en apreciaciones subjetivas expresadas al Congreso Local: “Fuimos a la Barandilla Municipal que es donde está el Juez. Hicimos una investigación con mis compañeros muy minuciosa de encontrar cualquier indicio que nos llevara a asegurar que los muchachos estuvieron ahí. Se saben que las paredes de las cárceles son el mensaje para el que sigue. Pues buscamos texto por texto, si hubiera ahí algún mensaje de Ayotzinapa, donde la lucha, del “Che”, algo que se relacionara con los muchachos. Alguna colilla de cigarro o algo que se pueda someter al proceso de identificación por medio del ADN que podríamos haber identificado a alguien. Una agujeta, un tenis, un huarache, una pulsera. Nada, nada... minuciosamente la revisión que hicimos también con mi compañero el Coordinador de esa región. Revisamos todas las instalaciones hasta las azoteas de las instalaciones de la Policía Preventiva Municipal o las bodegas, todo. Hicimos una revisión minuciosa ahí...”. **(EVIDENCIA 12)**

Es necesario dejar establecido que el hecho de que el encargado de la CODDEHUM no haya localizado a los normalistas en las instalaciones de la Comandancia de la Policía de Iguala, ni haya encontrado indicios de la presencia del

grupo de estudiantes en ese sitio, no significa, ni quiere decir, que no hayan estado ahí. Tan es así que esta CNDH ha podido establecer con evidencias que, en efecto, el grupo de normalistas detenido en Juan N. Álvarez y Periférico, fue retenido por un intervalo corto de tiempo en la Comandancia de la Policía de Iguala.

Una revisión “minuciosa” de parte de Ramón Navarrete no era suficiente. En investigaciones como éstas, los lugares de los hechos -como la Barandilla de la Comandancia- además de preservados, deben ser “explotados” en evidencias por expertos, por criminalistas. La revisión debió ser una revisión técnica realizada por especialistas con conocimientos en la materia para cualquier valoración de indicio. **(EVIDENCIA 13)**

Primeras acciones para el traslado del grupo de normalistas de la Comandancia de la Policía Municipal de Iguala al lugar conocido como “Loma de Coyotes”.

Conforme a lo que se expone en el apartado “Transmisión de Órdenes Para Ejecutar Actos de Agresión y Desaparición en Contra de los Normalistas de Ayotzinapa”, alrededor de las 23:00 horas del 26 de septiembre de 2014, se marcó el inicio de la sucesión de hechos que se tradujeron en la ejecución material de actos letales derivados del cambio de orden emitida por “El Patrón”, visibilizado máximo jefe de “Guerreros Unidos”, y se selló el destino de los estudiantes de Ayotzinapa. El grupo de 23 a 28 estudiantes normalistas que se encontraba detenido en la Comandancia de la Policía Municipal de Iguala, fue sacado de ese lugar y subido a camionetas patrulla de las Policías Municipales de Iguala y Cocula, para ser trasladados al lugar conocido como “Loma de Coyotes”.

La referencia testimonial al número de normalistas que fueron llevados a la Comandancia de Iguala, como se verá, derivó de lo que cada participante en estos hechos se percató. En materia probatoria, caracteriza a la testimonial lo que el

testigo, en este caso partícipe, dice ocurrió. En ese sentido, narra lo sucedido de acuerdo a su percepción y a la experiencia vivida en el momento concreto. De manera que, en este caso, mientras algunos aseguran haber visto en la Comandancia de Policía hasta a 30 estudiantes, otro dijo haber visto 10. El hecho es que, conforme a las evidencias, el total de alumnos -de 23 a 28- sustraído del autobús 1568 detenido en las calles de Juan N. Álvarez y Periférico, fueron llevados a las instalaciones de la Comandancia de la Policía Municipal de Iguala.

Jesús Parra Arroyo, agente policial de Cocula, refirió que cuando llegó a la Comandancia de Iguala, se percató que al mismo sitio arribaron tres patrullas de ese Municipio -no refirió los números de estas patrullas-, “con aproximadamente treinta muchachos detenidos repartidos en las tres patrullas” las cuales se detuvieron frente al portón de la Comandancia. Los muchachos fueron bajados de esas unidades y, después de unos minutos, subidos a patrullas de Cocula, entre ellas a la Ram azul 306 a la que hicieron subir a 5 jóvenes. No especificó cuántos jóvenes fueron subidos a cada una de las otras patrullas. Parra Arroyo tampoco refirió qué elementos policiales bajaron y subieron de las patrullas a los normalistas.⁶⁶⁵ **(EVIDENCIA 14)**

Alberto Aceves Serrano,⁶⁶⁶ agente de la Policía Municipal de Cocula, señaló que cuando arribó a la Comandancia de Iguala ya se encontraba ahí el Comandante Francisco Ochoa (sic) Valladares y varias patrullas de la Policía de Iguala, a bordo de las cuales, en la parte de atrás, estaban varios civiles. De acuerdo con esta declaración, el Subdirector de la Policía Municipal de Cocula, César Nava González y el propio Valladares, ordenaron que las personas civiles que se encontraban en las patrullas de la Policía de Iguala, fueran repartidas en las patrullas de la Policía Municipal de Cocula. En cada una de estas patrullas, de conformidad con lo referido por Aceves Serrano, fueron subidas aproximadamente diez personas. **(EVIDENCIA 15)**

⁶⁶⁵Declaración de Jesús Parra Arroyo, del 14 de octubre de 2014, ante el Ministerio Público de la Federación.

⁶⁶⁶Declaración de Alberto Aceves Serrano, del 14 de octubre de 2014, ante el Ministerio Público de la Federación.

Julio César Mateos Rosales⁶⁶⁷ e Ignacio Aceves Rosales,⁶⁶⁸ agentes de la Policía Municipal de Cocula, indicaron que minutos después de su llegada a la Comandancia de la Policía Municipal de Iguala, su jefe César Nava González, Subdirector de la Policía Municipal de Cocula, ordenó ingresar, al patio de la Comandancia, la patrulla de Cocula camioneta “Sierra, color negro”, número económico 302, conducida por el agente Oscar Rodríguez Salgado. Ya en el interior, a la bodega de dicha patrulla, fueron subidos aproximadamente 10 jóvenes de entre 18 y 25 años, quienes fueron colocados boca abajo por elementos de la Policía Municipal de Iguala. Al momento del traslado, César Nava González, ocupó el lugar del copiloto. Juan de la Puente Medina y Alberto Aceves Serrano, se ubicaron en la bodega como custodios de los detenidos. **(EVIDENCIAS 16 y 17)**

El elemento de la Policía Municipal de Iguala Hugo Hernández Arias, refirió que el 26 de septiembre de 2014, cuando llegó a sus labores, aproximadamente a las once de la noche, se percató que había como diez muchachos detenidos en el patio de la Policía Municipal de Iguala y vio “... que llegaron elementos de la Policía Preventiva a bordo de dos patrullas y subieron en ellas a los muchachos que había visto...”⁶⁶⁹ **(EVIDENCIA 18)**

El Subcomandante Ignacio Aceves Rosales⁶⁷⁰ y los elementos Julio César Mateos Rosales,⁶⁷¹ Jesús Parra Arroyo⁶⁷² y Oscar Rodríguez Salgado,⁶⁷³ de la Policía Municipal de Cocula, señalaron que a la parte trasera de otra camioneta

⁶⁶⁷Declaración del elemento de la Policía Municipal de Cocula, Julio César Mateos Rosales, del 14 de octubre de 2014, ante el Ministerio Público de la Federación.

⁶⁶⁸Declaración del elemento de la Policía Municipal de Cocula, Ignacio Aceves Rosales, del 14 de octubre de 2014, ante el Ministerio Público de la Federación.

⁶⁶⁹Declaración del elemento de la Policía Municipal de Iguala, Hugo Hernández Arias, del 28 de septiembre de 2014, ante el Ministerio Público del Fuero Común.

⁶⁷⁰Declaración del elemento de la Policía Municipal de Cocula, Ignacio Aceves Rosales, del 14 de octubre de 2014, ante el Ministerio Público de la Federación.

⁶⁷¹Declaración del elemento de la Policía Municipal de Cocula, Julio César Mateos Rosales, del 14 de octubre de 2014, ante el Ministerio Público de la Federación.

⁶⁷²Declaración del elemento de la Policía Municipal de Cocula, Jesús Parra Arroyo, del 14 de octubre de 2014, ante el Ministerio Público de la Federación.

⁶⁷³Declaración del elemento de la Policía Municipal de Cocula, Oscar Rodríguez Salgado, del 3 de marzo de 2015, ante el Ministerio Público de la Federación.

patrulla de Cocula “Ram, color azul”, con número económico 306, que no pudo ingresar al interior del estacionamiento de la Comandancia por tener unos tubos muy altos en la parte trasera, elementos de la Policía Municipal de Iguala, subieron también a un grupo de jóvenes de entre 18 y 25 años, para ser trasladados a “Loma de Coyotes”. De acuerdo con los elementos probatorios integrados al expediente de este Organismo Nacional, la patrulla 306 de la Policía Municipal de Cocula, fue conducida por Nelson Román Rodríguez. El Subcomandante Ignacio Aceves Rosales ocupó el asiento del copiloto y los elementos policiales Julio César Mateos Rosales y Jesús Parra Arroyo, se ubicaron como custodios en la batea de la camioneta patrulla. **(EVIDENCIAS 19, 20, 21 y 22)**

El elemento de la Policía Municipal de Cocula Juan de la Puente Medina, declaró ante el Ministerio Público de la Federación: “...por instrucciones del comandante César Nava, nos... trasladamos a la Comandancia de la Policía Preventiva de Iguala... al llegar nos estacionamos atrás de dos patrullas municipales de Iguala y los compañeros y el de la voz nos bajamos de las unidades ya que esa noche estaba lloviendo y me percató que los policías municipales de Iguala estaban subiendo a personas civiles a la parte de la batea de las patrullas y pude ver que los estaban acostando a los civiles... después de que los policías municipales de Iguala terminaron de subir a los civiles a las patrullas, arrancaron las mismas y se retiraron del lugar sin saber su destino...”⁶⁷⁴ **(EVIDENCIA 23)**

David Cruz Hernández, alias “El Chino”, elemento de Protección Civil Municipal de Iguala y “halcón” de la organización criminal “Guerreros Unidos” declaró que -el 26 de septiembre de 2014-, como a las 23:45 horas, recibió en su teléfono celular una llamada telefónica de “El Chucky” preguntándole “quién le entregaría unos paquetes, refiriéndose a personas, contestándole que no sabía. Señaló que poco más tarde, sobre periférico, se percató del paso de cuatro patrullas de la Policía

⁶⁷⁴ Declaración del elemento de la Policía Municipal de Cocula, Juan de la Puente Medina, del 14 de octubre de 2014, ante el Ministerio Público de la Federación.

Municipal de Cocula que iban a gran velocidad rumbo a la salida de Iguala rumbo a Cocula; dijo haber observado que en cada patrulla llevaban entre 5 o 6 civiles sentados, agachados de la cabeza y 4 policías encapuchados que los estaban custodiando en la batea y recibió otra llamada en la que Nava de apodo “Leo”, Policía Municipal de Cocula, le preguntó a quién le iba a entregar los “Paquetes”, respondiéndole que no sabía.⁶⁷⁵ **(EVIDENCIA 24)**

Queda evidenciado así que en las primeras acciones que implicarían el traslado de un grupo de normalistas de la Comandancia de Policía de Iguala a “Loma de Coyotes”, participaron conjuntamente elementos policiales de Iguala y Cocula y que se buscaba ya en específico a sicarios de “Guerreros Unidos” que debían recibir a los normalistas detenidos.

Alberto Aceves Serrano⁶⁷⁶ y Honorio Antúnez Osorio,⁶⁷⁷ agentes de la Policía Municipal de Cocula e Iguala, respectivamente, coinciden en señalar que Héctor Aguilar, Alejandro Lara, Santiago Socorro, Alejandro Mota, Edgar Navarro, Oscar Pérez Carreto y Edgar Vieyra Pereyda, elementos de la Policía Municipal de Iguala, tomaron participación en las acciones de traslado del grupo de normalistas de la Comandancia de Iguala a “Loma de Coyotes”. Alberto Aceves,⁶⁷⁸ adicionalmente mencionó la participación de Enrique Pérez Carreto. Todos estos agentes, aparecen registrados en la “Plantilla de personal de recursos humanos del Ayuntamiento de Iguala”.⁶⁷⁹ Conforme a estas evidencias, no hay duda que los agentes policiales identificados estuvieron presentes y participaron en los hechos del segmento de la ruta de desaparición de los normalistas que aquí se trata, no obstante que de algún documento o referencia formal pretendiera derivarse, indebidamente, que no fue así.

⁶⁷⁵ Declaración de David Cruz Hernández, alias “El Chino”, del 11 de octubre de 2014, ante el Ministerio Público de la Federación.

⁶⁷⁶ Ampliación de declaración del elemento de la Policía Municipal de Cocula, Alberto Aceves Serrano, del 16 de octubre de 2014, ante el Ministerio Público de la Federación.

⁶⁷⁷ Declaración del elemento de la Policía Municipal de Cocula, Honorio Antúnez Osorio, del 4 de octubre de 2014, ante el Ministerio Público de la Federación.

⁶⁷⁸ Declaración del elemento de la Policía Municipal de Cocula Alberto Aceves Serrano, del 14 de octubre de 2014, ante el Ministerio Público de la Federación.

⁶⁷⁹ Plantilla de personal de Seguridad Pública de Iguala de la Independencia, Guerrero.

En la orden de servicios operativos de vigilancia, así como en los registros de servicios administrativos de la Policía de Iguala, relativos al 26 de septiembre de 2014, únicamente existe registro de labores de los elementos policiales Alejandro Mota Román y Edgar Vieyra Pereyda, asignados a la Radio Patrulla número 027. Al agente policial Enrique Pérez Carreto, se le registra como asistente a un curso de formación inicial.⁶⁸⁰ Por su parte, Oscar Augusto Pérez Carreto (a) “La Sombra”,⁶⁸¹ Alejandro Lara García,⁶⁸² (a) “El Cone”, Santiago Socorro Mazón Cedillo⁶⁸³ y Edgar Magdaleno Navarro Cruz,⁶⁸⁴ declararon no haber laborado el 26 de septiembre de 2014. Todas estas circunstancias formales no excluyen en modo alguno la situación que en la propia averiguación previa se plantea respecto de la presunta participación de estos agentes en los hechos ya en su calidad material de miembros de la organización criminal responsable de los acontecimientos. **(EVIDENCIAS 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33)**

Honorio Antúnez Osorio, refirió que en estos sucesos intervinieron elementos de la Policía Municipal de Iguala, a los que identificó como integrantes del “Grupo de Reacción Inmediata de la Secretaría de Seguridad Pública”, quienes se hacían llamar “Los Bélicos”, brazo armado de la organización criminal “Guerreros Unidos”. En relación con la intervención de este grupo y de otras personas en el traslado de los normalistas, Honorio Antúnez Osorio también refirió que un compañero de la Policía Municipal de Iguala, le comentó “...que hubo estudiantes detenidos de la Escuela Normal de Ayotzinapa, que fueron trasladados a los patios de la Comandancia de la Policía Municipal en donde fueron entregados al Oficial de Barandilla de nombre Ulises Bernabé García a quien le dicen “El Gay”, quien los

⁶⁸⁰ Orden de los Servicios Operativos de Vigilancia, así como de los Servicios Administrativos, de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Iguala de la Independencia, Guerrero, del 26 de septiembre de 2014. T CCXXIII. F 302-307.

⁶⁸¹ Declaración del elemento de la Policía Municipal de Iguala, Oscar Augusto Pérez Carreto, del 16 de octubre de 2014, ante el Ministerio Público de la Federación.

⁶⁸² Declaración del elemento de la Policía Municipal de Iguala, Alejandro Lara García del 16 de octubre de 2014, ante el Ministerio Público de la Federación.

⁶⁸³ Declaración del elemento de la Policía Municipal de Iguala, Santiago Socorro Mazón Cedillo, del 16 de octubre de 2014, ante el Ministerio Público de la Federación.

⁶⁸⁴ Declaración del elemento de la Policía Municipal de Iguala, Edgar Magdaleno Navarro Cruz, del 16 de octubre de 2014, ante el Ministerio Público de la Federación.

entregó a los sicarios de Cocula, a los de Protección Civil y a elementos del grupo de reacción inmediata también conocidos como ‘Los Bélicos’.⁶⁸⁵ **(EVIDENCIA 34)**

Del contenido probatorio del expediente de investigación de este Organismo Nacional, particularmente de las declaraciones de Honorio Antúnez Osorio, Alejandro Mota Román,⁶⁸⁶ Edgar Vieyra Pereyda,⁶⁸⁷ Jesús Parra Arroyo⁶⁸⁸ y Francisco Salgado Valladares,⁶⁸⁹ se desprende que el grupo de “Los Bélicos” estaba integrado por: 1. Alejandro Mota Román. 2. Emilio Torres Quezada. 3. Abraham Julián Acevedo Popoca. 4. Edgar Vieyra Pereyda. 5. Álvaro Ramírez Márquez. 6. Blas Mendoza Morales. 7. Edgar Magdaleno Navarro Cruz. 8. Santiago Socorro Mazón Cedillo. 9. Alejandro Lara García. 10. Neftalí Pérez de Jesús. 11. Un elemento de la Policía Municipal de Iguala. 12. Nicolás Delgado Arellano. 13. Carlos Procoro. 14. Héctor Aguilar Ávalos. 15. Leodan Fuentes Pineda. 16. Christian Rafael Guerrero Saucedo. 17. Oscar Augusto Pérez Carreto. 18. Juan Carlos Delgado González. 19. Alejandro Mejía Meza. 20. Uribel Cuevas Bello. 21. Jonathan Cabañas Valladares. 22. Agustín Cuevas Bello. 23. Miguel Ángel Hernández Morales. 24. José Vicencio Flores. 25. Antonio Lara López. 26. Mario Cervantes Contreras. 27. Arturo Calvario Villalba. 28. Eliezer Ávila Quintana. 29. Hugo Salgado Wences. 30. Víctor Pizaña Contreras. 31. Reynaldo Leonardo Fuentes. 32. Antonio Pérez Rosas. 33. Iván Armando Hurtado Hernández. 34. Alejandro Andrade de La Cruz. 35. Zulaid Marino Rodríguez. 36. Wrik Ernesto Castro Bautista. 37. Luis Francisco Martínez Díaz. 38. José Jorge Soto López. 39. Eliezer Ávila Toribio. 40. Ezequiel Nava Germán, todos al mando directo de Francisco Salgado Valladares quien sería el integrante número 41 del grupo de “Los Bélicos”. **(EVIDENCIAS 35, 36, 37 y 38)**

⁶⁸⁵ Declaración del elemento de la Policía Municipal de Iguala, Honorio Antúnez Osorio, del 4 de octubre de 2014, ante el Ministerio Público de la Federación.

⁶⁸⁶ Declaración del elemento de la Policía Municipal de Iguala, Alejandro Mota Román, del 16 de octubre de 2014, ante el Ministerio Público de la Federación.

⁶⁸⁷ Declaración del elemento de la Policía Municipal de Iguala, Edgar Vieyra Pereyda, del 16 de octubre de 2014, ante el Ministerio Público de la Federación.

⁶⁸⁸ Ampliación de declaración del elemento de la Policía Municipal de Iguala, Jesús Parra Arroyo, del 16 de octubre de 2014, ante el Ministerio Público de la Federación.

⁶⁸⁹ Declaración del elemento de la Policía Municipal de Iguala, Francisco Salgado Valladares, del 8 de mayo de 2015, ante el Ministerio Público de la Federación.

En el apartado de este documento Recomendatorio en el que se precisa la situación jurídica global de todos los actores de los eventos del 26 de septiembre de 2014, respecto del grupo policial de Iguala denominado “Los Bélicos”, se refiere que 14 de sus elementos no han sido consignados -y por tanto no existe orden de aprehensión en su contra- pese a la existencia de pruebas que acreditarían su pertenencia a la organización criminal “Guerreros Unidos”. Por otra parte, tres elementos policiales del “Grupo de los Bélicos” cuentan con una orden de aprehensión girada en su contra, sin embargo, aún no han sido detenidos. Uno de ellos, tiene dos mandamientos de captura, una en la causa penal 100/2014, por el delito de Secuestro y la otra en la causa penal 66/2015, por el ilícito de Delincuencia Organizada, aunque, debe decirse, que el primer apellido del nombre que aparece en la respectiva orden de aprehensión, está equivocado. El nombre correcto de este agente de policía aparece registrado en la plantilla de personal policial del Municipio de Iguala, como quien el 26 de septiembre de 2014, estuvo en servicio. En este sentido, se requeriría de la atinencia de la instancia de Procuración de Justicia Federal para ejecutar las órdenes de aprehensión pendientes, llevar a cabo el ejercicio de la acción penal en contra de quienes así corresponda y, en caso de ser procedente, aclarar el nombre del elemento policial en contra de quien debió haber sido girada la correspondiente orden de aprehensión.⁶⁹⁰

Trayecto del traslado del grupo de normalistas de la Comandancia de Iguala a “Loma de Coyotes”.

Alrededor de las 23:21 horas, del 26 de septiembre de 2014, las camionetas patrulla de la Policía Municipal de Cocula, “Sierra, color negro” 302 y “Ram, color azul” 306, iniciaron el traslado de un grupo de entre 23 y 28 normalistas de la

⁶⁹⁰ Propuesta 1

Comandancia de la Policía Municipal de Iguala hacia el lugar conocido como “Loma de Coyotes”.⁶⁹¹

El trayecto que siguieron las camionetas patrulla de la Policía Municipal de Cocula e Iguala para trasladar a “Loma de Coyotes” a este grupo de estudiantes de la Normal de Ayotzinapa, es descrito por dos agentes de la Policía Municipal de Cocula. El elemento Oscar Rodríguez Salgado,⁶⁹² conductor de la camioneta patrulla “Sierra, color negro”, número económico 302, refirió que salieron de la Comandancia “...por la calle Guillermo Santana llegando a la calle Maya, circulando por esa calle hasta calle Berriozábal hasta llegar a Pineda, circulando hasta Corregidora de la colonia Rufo Figueroa hasta la entrada del Fraccionamiento Américas hasta llegar a Periférico tomando en dirección a “Loma de Coyotes” dando vuelta por atrás...”. Rodríguez Salgado señaló que el Subdirector de la Policía Municipal de Cocula, César Nava González no quiso que se tomara ruta directa a “Loma de Coyotes” y ordenó el traslado por el trayecto descrito. Por su parte, Julio César Mateos Rosales,⁶⁹³ agente de la Policía Municipal de Cocula, quien fungió como guardia en la camioneta patrulla “Ram, color azul”, número económico 306, complementariamente declaró que una vez que llegaron a la calle de Periférico entraron a un camino de terracería, pasaron por el panteón Cristo Rey y salieron a la comunidad de Metlapa, para dirigirse a donde se encuentra el filtro de la Policía Municipal de Iguala ubicado en “Loma de Coyotes”. **(EVIDENCIAS 39 y 40)**

La declaración de Roberto Pedrote Nava, Subcomandante de la Policía Municipal de Cocula, tripulante de la camioneta patrulla “Ram, color negro”, con número económico 305, proporciona información que corrobora el trayecto seguido en el traslado del grupo de normalistas que pasó por Metlapa con rumbo a “Loma de

⁶⁹¹ “Informe Ayotzinapa II. Avance y Nuevas Conclusiones” del Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI), del 24 de abril de 2016. P. 207.

⁶⁹² Declaración del elemento de la Policía Municipal de Cocula, Oscar Rodríguez Salgado, del 3 de marzo de 2015, ante el Ministerio Público de la Federación.

⁶⁹³ Declaración del elemento de la Policía Municipal de Cocula, Julio César Mateos Rosales, del 14 de octubre de 2014, ante el Ministerio Público de la Federación.

Coyotes”. Señaló que después de que sus compañeros iniciaron el traslado de los estudiantes normalistas de la Comandancia hacia el lugar conocido como “Loma de Coyotes” en las camionetas “Sierra, color negro” 302 y “Ram, color azul”, 306, recibió la orden de pasar al domicilio particular del Comandante César Nava González, ubicado en la misma ciudad de Iguala. Declaró que el propio Nava González fue quien le ordenó pasar a ese lugar con objeto de recoger a su compañero José Antonio Flores Train, quien había permanecido en ese domicilio proporcionado seguridad a la familia del Comandante y luego se dirigiera al lugar que ellos identificaban como “punto Metlapa”. Narra que del domicilio de César Nava, ya en compañía de José Antonio Flores Train y de otros 3 elementos policiales de Cocula que fungían como escoltas, se fueron rumbo a Metlapa, sitio al que llegaron, casi al mismo tiempo, las dos patrullas que antes habían salido de la Comandancia llevando consigo a una parte del grupo de normalistas que estaban siendo trasladados. El Subdirector de la Policía Municipal de Cocula, César Nava González, iba a bordo de la camioneta patrulla “Sierra, color negro”, 302. Por su parte, el Subcomandante Ignacio Aceves Rosales, viajaba en la camioneta patrulla “Ram, color azul” 306. Indicó que pudo observar que en la bodega de cada una de estas 2 patrullas, transportaban custodiadas a aproximadamente 8 personas, en total 16, que gritaban: “ayúdenme”. En ese momento, el Comandante César Nava le ordenó por radio: “Aquí espérame”. Observó que las camionetas en las que iban el Comandante Nava y el Subcomandante Ignacio Aceves Rosales, se dirigieron sobre la carretera 51 Iguala-Teloloapan, rumbo al lugar conocido como “Loma de Coyotes”. Roberto Pedrote Nava añadió que permaneció ahí con sus compañeros en la patrulla “Ram, color negro”, número económico 305, por un lapso de 20 minutos, hasta que César Nava e Ignacio Aceves regresaron en las patrullas ya sin los detenidos. Finalmente, indicó que juntos se retiraron del lugar con rumbo al Municipio de Cocula.⁶⁹⁴

(EVIDENCIA 41)

⁶⁹⁴ Declaración del elemento de la Policía Municipal de Cocula, Roberto Pedrote Nava, del 14 de octubre de 2014, ante el Ministerio Público de la Federación.

Las evidencias referidas definen el trayecto que se siguió en el traslado del grupo de normalistas de la Comandancia de Policía de Iguala a “Loma de Coyotes”. Sobre este particular, llama poderosamente la atención de la CNDH que oficialmente, desde las primeras investigaciones a cargo de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, hasta las desarrolladas en la actualidad por la Procuraduría General de la República, se han mostrado imágenes de escenas videográficas captadas por la cámara número 14 del Centro de Control, Comunicaciones y Cómputo de Iguala (C-4), ubicada en Periférico Norte esquina Prolongación Karina, de la ciudad de Iguala,⁶⁹⁵ en las que, aproximadamente a partir de las 11:19:32 de la noche, en un lapso aproximado de 19 segundos, se puede apreciar el paso de 3 patrullas, afirmando la autoridad que en dichas unidades eran transportados los normalistas detenidos esa noche. Tal aseveración trascendió sin que se cuestionara su veracidad respecto a que, en efecto, se tratara de normalistas y patrullas procedentes de la Comandancia de Iguala. Los medios de comunicación e incluso, organizaciones civiles, han dado por cierta la información. Diversos medios reproducen las imágenes e información en sus respectivas notas. Las propias organizaciones que hacen seguimiento a las investigaciones de este caso, utilizan las imágenes en cuestión para producir contenidos en los que, igual, se da por sentado, tácitamente, que esas patrullas provienen de la Comandancia de Policía de Iguala, es el caso de lo que se reproduce en la “Plataforma Ayotzinapa” presentada por el Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín “Pro Juárez”. Y es así de delicada la situación porque el trayecto del traslado de los normalistas definido, descrito por quienes lo hicieron, no pasa por el lugar donde se ubica la cámara del C-4. En esas condiciones, la Procuraduría General de la República tendría que determinar qué camionetas patrulla son las que se observan, quién las conduce, a qué corporación corresponden, a quiénes llevan a bordo, de dónde proceden y a dónde se dirigen, porque, todo parece indicar, que

⁶⁹⁵ En el informe “ACCIONES REALIZADAS POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO ANTE LOS HECHOS SUCEDIDOS LOS DÍAS 26 Y 27 DE SEPTIEMBRE DE 2014 EN EL MUNICIPIO DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA” en el numeral 3 “Resumen SOBRE LAS ACTUACIONES E INVESTIGACIONES REALIZADAS POR A FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO”, ubicado en la página número 65, se hace referencia de manera equívoca a la ubicación de la cámara, señalando que se encuentra en las avenidas Periférico Benito Juárez a la altura del cruce con la carretera federal Iguala-Taxco.

no se trata de ninguna de las 5 camionetas que salieron de la Comandancia de la Policía de Iguala con rumbo a “Loma de Coyotes” transportando a los normalistas detenidos.⁶⁹⁶

En referencia a las imágenes captadas, en realidad, por la cámara del C-4 ubicada en Prolongación Karina y Periferico, con algunas inexactitudes, el GIEI, basado en lo que declaró quien fungió como Secretario de Seguridad Pública Municipal de Iguala en la temporalidad de los hechos, señaló textualmente en su informe lo siguiente:⁶⁹⁷ “...En su cara frontal contiene la leyenda C-4 VIDEO 11 -en realidad la diligencia se refiere al VIDEO II-, es una videograbación que fue tomada sobre el cruce de la carretera a Taxco y Periférico Benito Juárez, en la ciudad de Iguala, Guerrero, observando que precisamente en ese momento circula sobre el Periférico antes mencionado una patrulla de la Policía Preventiva Municipal de Iguala, Guerrero, de la marca Chrysler, color azul Marino con Blanco, que va en dirección las instalaciones de PEMEX. De igual forma, el compareciente de referencia manifiesta que el minuto marcado como 26/09/2014 11:19:38 pm 23:21:41, se tiene a la vista sobre Periférico Benito Juárez, un patrulla de la Policía Preventiva, de la marca Chrysler, color azul marino, en la que se aprecia un toldo blanco y que su caja trasera llevan a bordo a algunas personas sin que puedan precisar el número exacto de ellas ni su características fisonómicas, observándose esto por el color de sus ropas.”⁶⁹⁸ El GIEI asume como cierto lo que dice el ex Secretario de Seguridad Pública de Iguala, sin considerar que la descripción que se hace corresponde simplemente a una apreciación personal respecto de la que no existe en el expediente medio de prueba alguno que la soporte. **(EVIDENCIA 42)**

En el material videográfico referido, integrado al expediente de investigación de este Organismo Nacional, aparece un doble registro de hora, el primero a las

⁶⁹⁶ Propuesta 2

⁶⁹⁷ Informe Ayotzinapa. Investigación y primeras conclusiones de las desapariciones y homicidios de los normalistas de Ayotzinapa del GIEI, de fecha 6 de septiembre de 2015.

⁶⁹⁸ Declaración del ex Secretario de Seguridad Pública Municipal de Iguala, Felipe Flores Velázquez. Tomo III. P.p. 1451-1455.

23:20:58 y, el segundo, a las 11:19:32 horas.⁶⁹⁹ Parecería esta una circunstancia irregular que tendría que ser investigada por la autoridad. En las imágenes se puede apreciar el paso de 4 camionetas sobre la vía de circulación urbana. Al frente se observa una camioneta de color oscuro, al parecer, modelo Suburban, encabezando un convoy conformado por otros tres vehículos que, por su apariencia, corresponden a camionetas patrulla. En el video, se aprecia el desplazamiento de las 4 unidades sobre la calle de Periférico Norte con rumbo sur, sentido hacia donde se ubica “Loma de Coyotes” y el Municipio de Cocula, la camioneta oscura aparece a las 23:20:58, la primera patrulla a las 23:21:00, la segunda a las 23:21:04 y la tercera a las 23:21:05 horas. En la parte posterior de la segunda camioneta patrulla (en la batea), se alcanza a observar lo que podrían ser las siluetas de varias personas. **(EVIDENCIA 43)**

En el apartado de este documento recomendatorio denominado “Hechos de Persecución y Agresión en Contra de los Normalistas que Viajaban en la Caravana de Autobuses que Transitó por la Calle Juan N. Álvarez y Periférico Norte de Iguala”, se establece con alto grado de certeza que fue precisamente desde una camioneta Suburban, color negro, que un comando armado perpetró el segundo ataque en contra de los normalistas en las calles de Juan N. Álvarez y Periférico en los primeros minutos del 27 de septiembre de 2014. En estos términos, la CNDH estima necesario que para el debido esclarecimiento de los hechos, la PGR debe determinar: si la camioneta color oscuro que va al frente del convoy de vehículos patrulla observado en el video referido, pudiera ser la misma Suburban color negro desde la cual se efectuó la ráfaga de disparos durante el ataque del comando armado ejecutado en contra de los estudiantes normalistas en las calles de Juan N. Álvarez y Periférico.⁷⁰⁰

Con la intención de establecer a qué corporación policial pudiera corresponder cada una de las 3 camionetas patrulla que se observan en el video

⁶⁹⁹ Imágenes de la cámara número 14 del C-4, ubicada en Prolongación Karina y Periférico, Iguala, Guerrero.

⁷⁰⁰ Propuesta 3

tomado por la cámara del C-4 de Iguala, la CNDH se dio a la tarea de investigar sobre las características de las patrullas utilizadas por las agencias policiales involucradas en la época en que ocurrieron los hechos. El objetivo fue establecer su posible correspondencia con las observadas en las imágenes de video. En este ejercicio se pudieron rescatar algunos elementos que pudieran tener amplia significancia en el esclarecimiento de los hechos de la noche de Iguala.

El detenido análisis realizado por peritos criminalistas de este Organismo a las imágenes del video en cuestión, llevó a determinar que en la parte frontal de la segunda camioneta patrulla, sobre el cofre, se aprecia un logotipo cuyo diseño pudiera corresponder a un escudo de armas “silueteado” en sus extremos, con gráficos gruesos que se extienden del centro hacia afuera y con un gráfico al interior en tonos claros que en la parte superior de su centro presenta un diseño independiente que sobresale de los tonos blancos centrales. Al realizar la comparativa de estos hallazgos con las imágenes de los escudos que aparecen en las camionetas patrulla utilizadas por las policías municipales de Iguala, Cocula y Huitzucó, en la época en que sucedieron los hechos, se encontró que son semejantes a las características que presenta el logotipo del escudo que aparece en el cofre de una de las camionetas patrulla de la Policía Municipal de Huitzucó.⁷⁰¹

De confirmarse tal similitud, la investigación del caso podría tomar un rumbo hasta hoy no explorado en las indagaciones oficiales. Sería de suma prioridad que la PGR procurara estudios especializados en instituciones del exterior en los que se realicen profundos análisis cromáticos de alto contraste y ampliación de imágenes en alta resolución, a fin de determinar con mayor grado de certeza si los logotipos de los escudos en cuestión presentan las mismas características.⁷⁰² **(EVIDENCIA 44)**

⁷⁰¹ Análisis Criminalístico de las cromáticas de las camionetas patrulla registradas en el video de la cámara de C4 ubicada en Periférico Norte y Prolongación Karina de Iguala, Guerrero.

⁷⁰² Propuesta 4

“Entrega” de normalistas a integrantes de la organización criminal “Guerreros Unidos” por elementos policiales en el lugar identificado como “Loma de Coyotes.”

Para este Organismo Nacional, los acontecimientos ocurridos en el lugar conocido como “Loma de Coyotes” ocupan un sitio significativo en sus investigaciones. Para quienes intervinieron en la sucesión de los hechos el lugar tuvo una relevancia estratégica.

Fue en “Loma de Coyotes” donde se visibilizó, en toda su magnitud y barbarie, la connivencia entre autoridades y delincuentes. “El Patrón”, máximo líder de la organización criminal “Guerreros Unidos” -ahora visible por las investigaciones de la CNDH-, personaje que, conforme se explica en el apartado de “Transmisión de Órdenes” de este documento Recomendatorio, ordenó, coordinó y controló las acciones en contra de los normalistas de Ayotzinapa, ejecutadas tanto por agentes policiales como por miembros de “Guerreros Unidos”, debió determinar que la entrega de los normalistas detenidos a los criminales, fuera en un lugar perfectamente cooptado por su organización, blindado de cualquier interferencia que garantizara operatividad, movilidad e impunidad. Fue en “Loma de Coyotes” el sitio en el que los normalistas pasaron de la “custodia” de los elementos de Policía a poder de integrantes de la organización criminal “Guerreros Unidos”, la noche del 26 de septiembre del 2014.

En relación con el momento del arribo a “Loma de Coyotes” de las camionetas patrulla de la Policía Municipal de Cocula, “Sierra, color negro”, con número económico 302 y “Ram, color azul”, con número económico 306 y de las camionetas patrulla de la Policía Municipal de Iguala, que transportaron a los estudiantes normalistas de la Comandancia a “Loma de Coyotes”, la plataforma de telefonía que suministra la localización geográfica referenciada por la ubicación de la antena que presta el servicio de enlace telefónico cronometrado de tiempo en tiempo, reportó que entre las 23:25 y las 23:48 horas, del 26 de septiembre de 2014, la telefonía del

Subdirector de la Policía Municipal de Cocula, César Nava González, activó la antena Truenos, -que proporciona servicio de conectividad al área que comprende el lugar referido como “Loma de Coyotes”-, lo que, aunado a los elementos probatorios con los que se cuenta en el expediente de este Organismo Nacional, permitiría considerar las 23:25, como hora aproximada de llegada a “Loma de Coyotes” del Subdirector de la Policía Municipal de Cocula, de sus elementos, de las patrullas de Iguala y del grupo de normalistas que fueron trasladados a este lugar.

703

El Subdirector de la Policía Municipal de Cocula, César Nava González⁷⁰⁴ y los policías de esa corporación, Oscar Rodríguez Salgado,⁷⁰⁵ quien condujo la camioneta patrulla “Sierra, color negro” 302; su acompañante Alberto Aceves Serrano;⁷⁰⁶ así como Julio César Mateos Rosales⁷⁰⁷ y Jesús Parra Arroyo, ocupantes de la camioneta patrulla “Ram, color azul” 306, confirmaron haber arribado a “Loma de Coyotes” ese 26 de septiembre de 2014, llevando consigo al grupo de estudiantes normalistas. Jesús Parra Arroyo,⁷⁰⁸ agente de la Policía Municipal de Cocula, señaló que Abrahan Julián Acevedo Popoca, Alejandro Mota Román, Álvaro Ramírez Márquez y Leodan Fuentes Pineda, elementos de la Policía Municipal de Iguala, participaron en el traslado de los normalistas de la Comandancia de la Policía de Iguala a “Loma de Coyotes” y estuvieron presentes en este lugar ese 26 de septiembre de 2014. **(EVIDENCIAS 45, 46, 47, 48 y 49)**

Respecto a las circunstancias en torno a la entrega de los estudiantes de Ayotzinapa a integrantes de la organización criminal “Guerreros Unidos” en “Loma

⁷⁰³ “Informe Ayotzinapa II. Avance y Nuevas Conclusiones” del Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes.

⁷⁰⁴ Declaración de César Nava González, Subdirector de la Policía Municipal de Cocula, del 18 de noviembre de 2014, ante el Ministerio Público de la Federación.

⁷⁰⁵ Declaración de Oscar Rodríguez Salgado, elemento de la Policía Municipal de Cocula, del 3 de marzo de 2015, ante el Ministerio Público de la Federación.

⁷⁰⁶ Declaración de Alberto Aceves Serrano, elemento de la Policía Municipal de Cocula, del 16 de octubre de 2014, ante el Ministerio Público de la Federación.

⁷⁰⁷ Declaración de Julio César Mateos Rosales, elemento de la Policía Municipal de Cocula, del 14 de octubre de 2014, ante el Ministerio Público de la Federación.

⁷⁰⁸ Declaración de Jesús Parra Arroyo, elemento de la Policía Municipal de Cocula, del 14 de octubre de 2014, ante el Ministerio Público de la Federación.

de Coyotes”, aspecto central de estos hechos, Jesús Parra Arroyo,⁷⁰⁹ refirió que fue César Nava quien ordenó que los estudiantes normalistas trasladados a “Loma de Coyotes” fueran entregados, en ese lugar, a los elementos de la Policía Municipal de Iguala. Tanto Julio César Mateos Rosales como el propio Jesús Parra Arroyo, señalaron que fue César Nava González quien ordenó “...la bajada de los estudiantes...” de las camionetas patrulla de la Policía Municipal de Cocula. Por su parte, el Subdirector de la Policía Municipal de Cocula César Nava González,⁷¹⁰ refirió que “...al llegar al filtro llamado como lomas de Coyote se encontraban elementos de la Policía de Iguala que me indicaron que doblara hacia la derecha a un camino de terracería que ahí estaban las patrullas, avanzamos aproximadamente cincuenta metros, y habían cinco patrullas y nos hicieron señas que los bajáramos, y al bajarlos ya los recibieron los policías de Iguala...”. Oscar Rodríguez Salgado⁷¹¹ y Alberto Aceves Serrano, mencionaron que a su llegada a “Loma de Coyotes”, notaron que en el lugar se encontraba una camioneta blanca de redilas, tipo ganadera. Aceves Serrano⁷¹² refirió, además, la presencia de civiles en ese sitio. En el mismo sentido, el Subcomandante de la Policía Municipal de Cocula, Ignacio Aceves Rosales, señaló que “...al llegar a la entrada a la Loma de los Coyotes en Iguala, Guerrero se encontraban dos unidades siendo estas camionetas Ram de color azul con blanco de la Policía Municipal de Iguala con seis elementos uniformados y de inmediato les entregamos a los jóvenes y ellos a su vez se los entregaron a una persona que se encontraba en una camioneta de tres toneladas de color blanco en donde iba un sujeto a quien sé que le dicen el Pato subiéndolos

⁷⁰⁹ Declaración de Jesús Parra Arroyo, elemento de la Policía Municipal de Cocula, del 14 de octubre de 2014, ante el Ministerio Público de la Federación.

⁷¹⁰ Declaración de César Nava González, Subdirector de la Policía Municipal de Cocula, del 18 de noviembre de 2014, ante el Ministerio Público de la Federación.

⁷¹¹ Declaración de Oscar Rodríguez Salgado, elemento de la Policía Municipal de Cocula, del 3 de marzo de 2015, ante el Ministerio Público de la Federación.

⁷¹² Declaración de Alberto Aceves Serrano, elemento de la Policía Municipal de Cocula, del 14 de octubre de 2014, ante el Ministerio Público de la Federación.

a la misma en la parte de atrás...”,⁷¹³ situación que, en lo esencial, corrobora Bernabé Sotelo Salinas (a) “Peluco”.⁷¹⁴ **(EVIDENCIA 50, 51, 52, 53, 54 y 55)**

En las declaraciones de los agentes de Policía de Cocula, se percibe una clara argumentación defensiva. Todos pusieron énfasis en mencionar que entregaron al grupo de normalistas a agentes municipales de Iguala, tratando de evadir su responsabilidad en los hechos concretos de haber sido ellos -y los agentes de Iguala-, quienes directamente entregaron a los estudiantes a los criminales. Evidentemente, tratan de evadir, a toda costa, su vinculación con la organización criminal “Guerreros Unidos”. No obstante, las investigaciones de este Organismo Nacional, han permitido conocer que la Policía Municipal de Cocula, también obedecía órdenes de “El Patrón” a través del Subdirector César Nava González y que la mayoría de sus elementos estaban al servicio de la mencionada organización criminal. Carece de toda lógica la absurda argumentación de los agentes policiales de Cocula pues no tendría ningún sentido extraer de la Comandancia de Iguala al grupo de normalistas que estaba en poder de la Policía, precisamente, de Iguala, para después entregarlos, de vuelta, a la misma Policía de Iguala que, instantáneamente, ante sus ojos, en su presencia, finalmente los pondría en poder de los criminales. En esas condiciones, no hay duda de que los agentes municipales de Iguala como los de Cocula, conjuntamente efectuaron la entrega de un grupo de normalistas a los miembros de “Guerreros Unidos”.

Del análisis de evidencias constantes en el expediente de investigación de este Organismo Nacional, se desprende que los agentes de la Policía Municipal de Iguala a los que se refiere el Comandante César Nava González,⁷¹⁵ como quienes dirigieron a su llegada al “Filtro Lomas de coyote”, eran Iván Armando Hurtado

⁷¹³ Declaración de Ignacio Aceves Rosales, elemento de la Policía Municipal de Cocula, del 14 de octubre de 2014, ante el Ministerio Público de la Federación.

⁷¹⁴ Declaración de Bernabé Sotelo Salinas, integrante de la organización criminal “Guerreros Unidos”, del 22 de enero de 2016, ante el Ministerio Público de la Federación.

⁷¹⁵ Declaración de César Nava González, Subdirector de la Policía Municipal de Cocula, del 18 de noviembre de 2014, ante el Ministerio Público de la Federación.

Hernández, Ezequiel Nava Germán y el Comandante Luis Francisco Martínez Díaz -integrantes del Grupo de Reacción Inmediata “Los Bélicos”-, quienes estaban a cargo de la patrulla número 011 de Iguala. **(EVIDENCIA 56)**

Con la evidente intención de desvincularse de los hechos en los que los normalistas son entregados a los criminales en “Loma de Coyotes”, el elemento policial de Iguala, Iván Armando Hurtado Hernández,⁷¹⁶ trata de ubicar a sus compañeros y a él, en los momentos críticos, en un lugar distinto al en que se verificaba la “entrega”. En declaración ministerial señaló que, estando en “Loma de Coyotes” se dirigió, junto con sus compañeros Luis Francisco Martínez Díaz y Ezequiel Nava Germán, al centro de la ciudad de Iguala, para después retornar a su punto de revisión en “Loma de Coyotes”. Con tal aseveración pretenden hacer creer que no estuvieron en “Loma de Coyotes” cuando se dio la “entrega” del grupo de estudiantes. Es importante destacar que solo 2 de estos 3 agentes policiales, Luis Francisco Martínez Díaz e Iván Armando Hurtado Hernández, se encuentran sujetos a proceso penal por su probable participación en los hechos. La Procuraduría General de la República, aún no investiga la actuación de Ezequiel Nava Germán, agente de la Policía Municipal de Iguala. Este Organismo Nacional sugiere a la PGR, agotar las investigaciones del caso y resuelva lo que en derecho proceda respecto a la participación de este elemento policial en los hechos.⁷¹⁷ **(EVIDENCIA 57)**

Conforme a las evidencias del expediente, incluidas las declaraciones ministeriales de integrantes de “Guerreros Unidos”, quienes se encargaron de ejecutar las acciones encomendadas por Gildardo López Astudillo (a) “El Gil” a Felipe Rodríguez Salgado, que implicaron la recepción de los normalistas en “Loma de Coyotes”, de manos de agentes policiales, fueron: Felipe Rodríguez Salgado, (a) “El Cepillo” o “El Terco”, jefe de sicarios, Patricio Reyes Landa, (a) “El Pato”, sicario y jefe de “halcones”, Miguel Ángel Landa Bahena (a) “El Duba”, “El Duvalín” o “El

⁷¹⁶ Declaración de Iván Armando Hurtado Hernández, elemento de la Policía Municipal de Iguala, del 28 de septiembre de 2014, ante el Ministerio Público del Fuero Común.

⁷¹⁷ Propuesta 5

Chequel”, sicario, Miguel Miranda Pantoja (a) “El Soldado”, “El Pajarraco”, “El Paja”, “El Wasa” o “El Wasako”, sicario, “La Rana” o “El Wereke”, sicario, Jonathan Osorio Cortes, (a) “El Jona”, sicario, “El Primo”, sicario y “El Narizón” o “El Gymi”, sicario.

De las declaraciones de “El Pato”⁷¹⁸ y “El Duba”,⁷¹⁹ que involucran a “El Cepillo”⁷²⁰ y demás partícipes, es posible establecer que la noche del 26 de septiembre de 2014, los miembros de la organización criminal referidos como ejecutantes de las acciones de recepción de los normalistas, a bordo de una camioneta Nissan, estaquitas, color blanco, acudieron a “Loma de Coyotes”, precisamente, para recoger unos “paquetes”, en referencia a los normalistas detenidos. Sin que hayan especificado quienes se trasladaron al sitio en ella, se menciona una camioneta Chevrolet, color verde que primeramente fue ubicada en la casa de “El Pato” y después referida en “Loma de Coyotes”, vehículo que no ha sido identificado ni asegurado por la autoridad ministerial.⁷²¹ **(EVIDENCIA 58, 59 y 60)**

Contrario a lo que se ha sugerido, existen datos claros que permitirían advertir la divergencia en declaraciones de los partícipes de los hechos respecto de cuestiones nodales en la investigación. Se ha dicho que las declaraciones de los sicarios son idénticas entre sí, sin embargo, el análisis puntual de cada una de ellas indica que, si bien hay coincidencias, también hay contradicciones tanto en sustancia como en circunstancia, situaciones que deben ser consideradas en cualquier valoración jurídica de pruebas.

Es pertinente apuntar desde ahora que respecto del trayecto de los 2 vehículos utilizados por los sicarios para trasladar a los normalistas desde “Loma de

⁷¹⁸ Ampliación de declaración de Patricio Reyes Landa, sicario y jefe de halcones de la organización delictiva “Guerreros Unidos en Cocula, del 3 de noviembre de 2014, ante el Ministerio Público de la Federación.

⁷¹⁹ Declaración de Patricio Reyes Landa ante el Ministerio Público de la Federación del 3 de noviembre de 2014.

⁷²⁰ Declaración de Felipe Rodríguez Salgado, jefe de sicarios de “Guerreros Unidos” en el Municipio de Cocula, del 16 de enero de 2015, ante el Ministerio Público de la Federación.

⁷²¹ Propuesta 6

Coyotes” y de quiénes en diversos momentos participan en esta acción, existen 3 distintas versiones que derivan de las declaraciones de Miguel Ángel Landa Bahena (a) “El Duba”, “El Duvalín” o “El Chequel”, Patricio Reyes Landa (a) “El Pato” y Jonathan Osorio Cortes (a) “El Jona”. No obstante ello, debe decirse que las 3 coinciden tanto en el sitio en el que culmina el trayecto de los vehículos como en quienes toman parte en los hechos de acuerdo a lo que a continuación se expone.

Las investigaciones indican que cuando Felipe Rodríguez Salgado, (a) “*El Cepillo*” o “*El Terco*”, jefe de sicarios de la organización criminal “Guerreros Unidos” en Cocula, llegó al lugar conocido como “Loma de Coyotes”, recibió en su teléfono celular un mensaje de Fernando Santiago Hernández, (a) “*Fercho*” o “Tony” -referido como colaborador cercano (“mano derecha”) de Gildardo López Astudillo, (a) “*El Gil*” o “*El Cabo Gil*”, jefe de plaza en Cocula para la organización “Guerreros Unidos”-, quien le pidió a “El Cepillo” que esperara ahí, -en “Loma de Coyotes”- porque le iban a entregar “3 paquetes” -sin especificar quién- para que los llevara a Cocula. En “entrevista psicológica” practicada por una perita de la PGR, “El Cepillo” refirió que después de que llegó a “Loma de Coyotes”, arribaron al lugar 3 patrullas municipales (no indicó a qué Municipio pertenecían) “...con 3 detenidos presuntos sicarios o estudiantes de Ayotzinapa”; que le dio la orden a Patricio Reyes Landa, (a) “El Pato” para “que trasladara a los detenidos a Cocula”. Indicó que bajaron a los detenidos de las patrullas municipales y los subieron a la camioneta Nissan, estaquitas, color blanco. Agregó que en ese momento, recibió otra llamada en su celular en la que Fernando Santiago Hernández, (a) “*Fercho*” o “Tony”, le comunicó que por instrucciones de Gildardo López Astudillo, (a) “*El Gil*” “...ahí se esperara ya que ahí llegaría ‘*El Pinguintín*’ o ‘*El Memín*’, con una camioneta de tres y media toneladas y que esperaran otros ‘paquetes’ para llevarlos al basurero de Cocula...”.⁷²² Por su

⁷²² “Fijación de la entrevista psicológica de Felipe Rodríguez Salgado, el día 16 de enero de 2015, en el interior de las instalaciones de la SEIDO. Minutos: 00:19:05 (referencia a la camioneta color verde); 00:20:07 (referencia a llamada indicándole que espere en Loma de Coyotes el arribo de la camioneta de 3 ½ toneladas); 00:21:56 (referencia a que se retira de Loma de Coyotes con los ‘chavos’ rumbo a Cocula); 00:22:01 (referencia a que a medio camino, rumbo a Cocula, se topa a ‘El Pato’); 00:22:17 (referencia a que pasan por los chavos que se habían llevado primero en la camioneta Nissan) y 00:22:35 (referencia al marcaje con una “x” en la espalda a uno de los jóvenes que lleva en la camioneta de 3 ½ toneladas).

parte, Miguel Ángel Landa Bahena (a) “El *Duba*”, “El *Duvalín*” o “El *Chequel*”, refirió en su declaración ministerial que a su llegada a “Loma de Coyotes”, había presencia de 2 o 3 patrullas de la Policía Municipal de Iguala; que descendieron de la camioneta estaquitas; que “elementos policiales de esa demarcación les hicieron entrega de 5 u 8 paquetes” a los que subieron a la camioneta estaquitas.⁷²³ “El *Duba*” no precisa si los normalistas a los que pasaron a la camioneta estaquitas se encontraban en una sola patrulla o estaban distribuidos en cada una de ellas. **(EVIDENCIAS 61 y 62)**

A su llegada a “Loma de Coyotes”, “El *Pato*”, sólo refiere haberse percatado de la presencia de una patrulla de la Policía Municipal de Iguala -de la que no recordó el número- y de cuatro elementos “gorditos” de esa corporación policial que llevaban capuchas. Subrayó que Felipe Rodríguez Salgado, (a) “El *Cepillo*” o “El *Terco*”, le dijo que en esa patrulla iban 4 personas, que las trasladara a la camioneta Nissan estaquitas. “El *Pato*” señala que se dio cuenta de que de esas 4 personas “...una iba asesinada con impacto de bala...”.⁷²⁴ Considerando esta circunstancia, todo parece indicar que quienes podrían haber privado de la vida a ese estudiante normalista, son los propios elementos policiales que entregaron a las 4 personas. Jonathan Osorio Cortes (a) “El *Jona*” coincide en señalar que una de las personas a las que traspasaron de vehículo, ya estaba muerta e, incluso, la identifica plenamente en una fotografía que le es mostrada en la diligencia en la que rindió su declaración ministerial.⁷²⁵ “El *Pato*” continuó narrando que subieron a las 4 personas, incluida la que estaba ya sin vida, a la batea de la camioneta Nissan estaquitas. De igual forma, mencionó que por el comentario de uno de los agentes de la Policía que entregó a

⁷²³ Declaración de Miguel Ángel Landa Bahena, sicario de la organización criminal “Guerreros Unidos” en Cocula, del 10 de abril de 2015, ante el Ministerio Público de la Federación.

⁷²⁴ Ampliación de declaración de Patricio Reyes Landa, sicario y jefe de halcones de la organización delictiva “Guerreros Unidos” en Cocula, del 3 de noviembre de 2014, ante el Ministerio Público de la Federación.

⁷²⁵ Declaración de Jonathan Osorio Cortes, sicario de la organización criminal “Guerreros Unidos” en Cocula, del 28 de octubre de 2014, ante el Ministerio Público de la Federación.

las 4 personas, se enteró que eran del cartel de “Los Rojos” que habían entrado a pelear la plaza de Iguala.⁷²⁶ **(EVIDENCIAS 63, 64 y 65)**

Patricio Reyes Landa, (a) “El Pato”⁷²⁷ y Miguel Ángel Landa Bahena, (a) “El Duba”, “El Duvalín” o “El Chequel”,⁷²⁸ coincidentemente señalaron que se retiraron de “Loma de Coyotes” en la camioneta Nissan estaquitas para trasladar a los 4 normalistas -uno de ellos ya sin vida- rumbo a Cocula y al basurero. El contexto indica que se refiere al vertedero de Cocula. Igualmente, coinciden en apuntar que mientras ellos se retiraban, en “Loma de Coyotes” permanecieron, junto con los policías municipales, Felipe Rodríguez Salgado, (a) “El Cepillo” o “El Terco” y “La Rana” o “El Wereke”. *Patricio Reyes Landa* refiere que Miguel Miranda Pantoja, (a) “El Soldado”, “El Pajarraco”, “El Paja”, “El Wasa” o “El Wasako, también integrante de “Guerreros Unidos”, se sumó al traslado de los 4 normalistas a Cocula y al basurero, en la camioneta Nissan estaquitas. **(EVIDENCIAS 66 y 67)**

A “Loma de Coyotes” fueron llegando y se fueron sumando otros integrantes de la organización criminal “Guerreros Unidos”. En declaración ministerial, Bernabé Sotelo Salinas, (a) “El Peluco”, refirió que la noche del 26 de septiembre del 2014, arribó a “Loma de Coyotes” en una camioneta de tres y media toneladas, color blanco, conducida por otro de los sicarios de nombre *Evaristo*, (a) “El Memín” o “El Pinguintín”.⁷²⁹ **(EVIDENCIA 68)**

De acuerdo con lo referido en entrevista por Felipe Rodríguez Salgado, (a) “El Cepillo” o “El Terco”,⁷³⁰ después de la llegada de la camioneta de tres y media

⁷²⁶ Ampliación de declaración de Patricio Reyes Landa, sicario y jefe de halcones de la organización delictiva “Guerreros Unidos en Cocula, del 3 de noviembre de 2014, ante el Ministerio Público de la Federación.

⁷²⁷ Ampliación de declaración de Patricio Reyes Landa, sicario y jefe de halcones de la organización delictiva “Guerreros Unidos en Cocula, del 3 de noviembre de 2014, ante el Ministerio Público de la Federación.

⁷²⁸ Declaración de Miguel Ángel Landa Bahena, sicario de la organización criminal “Guerreros Unidos” en Cocula, del 10 de abril de 2015, ante el Ministerio Público de la Federación.

⁷²⁹ Declaración de Bernabé Sotelo Salinas, sicario de la organización criminal “Guerreros Unidos” de Pueblo Viejo, del 22 de enero de 2016, ante el Ministerio Público de la Federación.

⁷³⁰ “Fijación de la entrevista psicológica a la persona puesta a la vista que dijo llamarse: FELIPE RODRÍGUEZ SALGADO, en el interior de las Instalaciones de la SEIDO el día 16 de enero del 2015”.

toneladas a “*Loma de Coyotes*”, arribaron al lugar aproximadamente 8 camionetas de la Policía Municipal de Iguala las cuales, según dijo, transportaban como a 38 detenidos. Rodríguez Salgado indicó que los agentes de policía bajaron de las patrullas a los “paquetes”, refiriéndose a los normalistas detenidos. **(EVIDENCIA 69)**

De acuerdo con “El Cepillo”, los policías que transportaron a los detenidos dijeron que: “...eran sicarios de “*Los Rojos*” y *estudiantes de Ayotzinapa*...”. Mencionó también que algunos de los detenidos venían amarrados con mecate, otros esposados, que algunos iban golpeados y ensangrentados y que, entre él, los agentes de la Policía Municipal -de los que no proporcionó datos para su identificación-, “*La Rana*” o “*El Wereke*”, Evaristo (a) “*Memín*” o “*Pinguintín*” y Bernabé Sotelo Salinas, (a) “*Peluco*”, comenzaron a subir a la camioneta de tres y media toneladas a los normalistas y que, conforme los iban subiendo, a quienes traían esposas se las quitaban y que, una vez arriba de la plataforma de la camioneta de tres y media toneladas, los acomodaron acostados, como costales unos boca abajo y otros de lado, formando una especie de torre, unos encima de otros hasta subir a todos los estudiantes. Posterior a ello, los policías que llegaron en las 8 patrullas se retiraron de “Loma de Coyotes”. Por su parte, “El Cepillo” refiere que él y los demás sicarios, a bordo de la camioneta de tres y media toneladas conducida por Evaristo, (a) “Memín” o “Pinguintín”, se dirigieron a Cocula, dejando en el lugar la camioneta Chevrolet, color verde.⁷³¹ **(EVIDENCIA 70)**

Es pertinente puntualizar aquí que Felipe Rodríguez Salgado (a) “El Cepillo” o “El Terco”, es uno de los inculcados en el caso Iguala que presentó queja ante la CNDH por estimarse víctima de presunta tortura. En la determinación correspondiente, este Organismo Nacional concluyó que, en efecto, Felipe Rodríguez Salgado fue objeto de actos de tortura. En ese entendido, la validez jurídica de su testimonio estaría afectada de nulidad, previa determinación judicial.

⁷³¹ Declaración de Felipe Rodríguez Salgado, jefe de sicarios de “Guerreros Unidos” en el Municipio de Cocula, del 16 de enero de 2015, ante el Ministerio Público de la Federación.

Por ello, la cita de sus declaraciones en este documento Recomendatorio debe tenerse como meramente referencial atendiendo a que en sus deposiciones menciona hechos que también son narrados por otros partícipes y a que son soportadas por diversos elementos probatorios, como su propia “Entrevista Psicológica” en la que proporcionó espontáneamente una narrativa puntual de los hechos y la que materialmente es independiente a la declaración formal que rindió ante el Ministerio Público de la Federación.

Bernabé Sotelo Salinas, (a) “*El Peluco*”, integrante de la organización criminal “Guerreros Unidos”, coincidió en su declaración con Felipe Rodríguez Salgado, (a) “*El Terco*” o “*El Cepillo*”, respecto a la forma en la que los estudiantes fueron subidos y acomodados en la camioneta de tres y media toneladas. Adicionalmente, “*El Peluco*” señaló que las personas que subieron a la camioneta de tres y media toneladas se veían de 18 a veintitantos años.⁷³² **(EVIDENCIA 71)**

Conforme a lo expuesto, podría establecerse que los integrantes de “Guerreros Unidos” que trasladaron a los normalistas en la camioneta de tres y media toneladas, color blanco, del lugar conocido como “Loma de Coyotes” hacia Cocula, fueron: *Evaristo*, (a) “*El Memín*” o “*El Pinguintín*” como conductor y, en la parte posterior, como vigilantes de los normalistas, *Bernabé Sotelo Salinas*, (a) “*El Peluco*”, *Felipe Rodríguez Salgado*, (a) “*El Cepillo*” o “*El Terco*” y “*La Rana*” o “*El Wereke*”.

Habiendo precisado las particularidades del traslado de un grupo de normalistas en la camioneta de tres y media toneladas hacia Cocula, pueden ahora analizarse las propias del desplazamiento de las 4 personas llevadas en la camioneta Nissan estaquitas.

⁷³² Declaración de Bernabé Sotelo Salinas, sicario de la organización criminal “Guerreros Unidos” de Pueblo Viejo, del 22 de enero de 2016, ante el Ministerio Público de la Federación.

El análisis de los elementos probatorios existentes en el expediente integrado por este Organismo Nacional, indicaría que el trayecto seguido por los miembros de la organización criminal “Guerreros Unidos” que realizaron el traslado de los 4 normalistas a bordo de la camioneta Nissan estaquitas de “Loma de Coyotes” hacia el vertedero municipal de Cocula, no fue directo. Miguel Ángel Landa Bahena, (a) “El Duba”, “El Duvalín” o “El Chequel”, refirió que, del lugar conocido como “Loma de Coyotes”, se dirigió con Patricio Reyes Landa, (a) “El Pato” y “*La Rana*” o “*El Wereke*”, a una “casa de seguridad” ubicada en el barrio “Barranca de la Plata” de Cocula y que cuando llegaron a dicho inmueble, bajaron a los 4 estudiantes -1 ya sin vida- de la camioneta Nissan estaquitas y los llevaron al interior de dicho domicilio para interrogarlos. Agregó que cuando llegaron a la casa de seguridad, ya se encontraban ahí otros miembros de “Guerreros Unidos”, entre ellos, Jonathan Osorio Cortes, (a) “El Jona”, “El Primo”, “El Bimbo” o “El Bimbuñuelo” y “El Percing”. Miguel Ángel Landa Bahena, (a) “El Duba”, no mencionó cual fue el resultado del interrogatorio pero precisó que: “...los entrevistaron y les encontraron escondidas unas capuchas en los testículos y 2 celulares...”.⁷³³ **(EVIDENCIA 72)**

Patricio Reyes Landa, (a) “El Pato”, sicario y jefe de “halcones” de la célula de “Guerreros Unidos” en Cocula, no mencionó en su narrativa que él y los sicarios que lo acompañaban, hayan trasladado a la “casa de seguridad” ubicada en el barrio “Barranca de la Plata” en Cocula, a los 4 estudiantes normalistas. En versión diferente, señaló que en el trayecto de “Loma de Coyotes” al basurero de Cocula, recibió una llamada telefónica de Felipe Rodríguez Salgado, (a) “El Cepillo” o “El Terco”, quien le indicó que bajara de la camioneta Nissan estaquitas a las personas que llevaba, en referencia a los 4 normalistas de Ayotzinapa -de los cuales 1 se encontraba ya sin vida-, que los “asesinara” y se regresara rápido rumbo a Iguala. Reyes Landa explica que no acató la instrucción de “El Cepillo” de ejecutar a los 3 estudiantes que se encontraban con vida. Señaló que “ahí”, sin especificar el lugar,

⁷³³ Declaración de Miguel Ángel Landa Bahena, sicario de la organización criminal “Guerreros Unidos” en Cocula, del 10 de abril de 2015, ante el Ministerio Público de la Federación.

bajó de la camioneta Nissan estaquitas a las 4 personas dejándolas “bajo la custodia” de “El Primo”, “El Percing” y “El Bimbo” y se dirigió junto con Miguel Ángel Landa Bahena, (a) “El Duba”, Miguel Miranda Pantoja, (a) “El Pajarraco” y Agustín García Reyes, (a) “El Chereje”, a bordo de la camioneta Nissan estaquitas, conducida por “El Narizón” o “El Gymi”, rumbo al *pueblo de Metlapa*.⁷³⁴ *Esta es la primer ocasión que en la narrativa de los hechos por parte de los involucrados se menciona a “El Chereje”.* **(EVIDENCIA 73)**

Debe resaltarse que Patricio Reyes Landa, (a) “El Pato”, nunca antes había referido que “El Primo”, “El Percing”, “El Bimbo”, “El Chereje” y “El Narizón” o “El Gymi”, lo hubiesen acompañado en el trayecto de “Loma de Coyotes” rumbo al basurero. No obstante, también debe destacarse que el individuo con el que “El Pato” se ubica en todo momento -y viceversa- es “El Duba” y éste sí menciona, aunque en otras circunstancias, cuando menos, a 3 de los 5 nuevos sicarios referidos por “El Pato”: es decir, “El Duba” menciona a “El Primo”, “El Percing” y a “El Bimbo”.

La investigación de la Procuraduría General de la República tendría que establecer si, en efecto, estos 4 normalistas fueron llevados o no a la casa de seguridad ubicada en el barrio “Barranca de la Plata”.⁷³⁵ Los resultados de la diligencia de cateo practicada en la referida “casa de seguridad” podrían ayudar a esclarecer este aspecto siempre y cuando se practiquen diligencias complementarias. El 15 de abril de 2015, el Ministerio Público de la Federación desarrolló una diligencia de cateo en el inmueble referido por Miguel Ángel Landa Bahena, (a) “El Duba”, como “casa de seguridad”, ubicado en calle Lázaro Cárdenas, sin número, entre la calle López Mateos y callejón sin nombre, colonia “Barrio de la Plata”, en el Municipio de Cocula, estado de Guerrero. En dicho lugar se localizaron, entre otros objetos: una playera de tela color café con etiqueta “Touch Down”; una botella plástica transparente de 600 mililitros vacía; un zapato tenis derecho de color

⁷³⁴ Ampliación de declaración de Patricio Reyes Landa, sicario y jefe de halcones de la organización delictiva “Guerreros Unidos en Cocula, del 3 de noviembre de 2014, ante el Ministerio Público de la Federación.

⁷³⁵ Propuesta 7

rojo con azul y amarillo marca “Gladiator”; una tarjeta plástica bancaria de color rojo con blanco con la leyenda “nómina”; un zapato tenis derecho de color rojo con azul y amarillo marca “Gladiator” (sic); una blusa de color rosa con leyenda en cara interna de cuello “Blue Chic”; una botella de plástico transparente con la leyenda “Ciel”; un vaso de vidrio transparente con estampado de figuras en color blanco de imagen religiosa; un celular de color rosa y gris en mal estado con tapa desprendida carente de chip; una botella de plástico transparente de capacidad aproximada de 2.5 litros; fragmento de cartoncillo doblado de manera irregular que corresponde a un fragmento de mapa el cual presenta en su anverso una inscripción manuscrita a manera de narrativa de hechos; una tarjeta plástica con la leyenda “monedero electrónico” “Chedraui”; una tarjeta plástica con la leyenda “Refaccionaria California”; una playera de tela color azul con estampado a la altura interna del cuello “Lade”; un pantalón de mezclilla usado con etiqueta “GEERS” talla 30; mochila de tipo escolar de tela estampada de color gris con la leyenda en color amarillo “Puma”; un empaque para varitas con imagen de la “Santa Muerte”, dos embaces de cerveza y una navaja abatible, un cobertor, un mantel y una servilleta; un par de zapatos tenis de la marca “Converse All Star”; una zona de manchas de sustancia de color café de forma irregular en estado seco, identificadas por peritos en genética de la PGR como C-1, C-2 y C-3. De igual forma, los peritos recolectaron una colilla. Usando hisopos, los peritos procedieron a recolectar muestras en sábanas, colchones y demás superficies susceptibles de “poseerlos”, con el fin de efectuar el estudio genético correspondiente.⁷³⁶ Los estudios concluyeron que no existe coincidencia o correspondencia genética con los perfiles de los estudiantes desaparecidos. Para fines de identificación, este Organismo Nacional estima pertinente que la autoridad federal investigadora ponga a la vista de los familiares de los normalistas desaparecidos, las prendas de vestir y objetos localizados en el domicilio cateado,

⁷³⁶ Diligencia de cateo practicada por el Ministerio Público de la Federación al inmueble identificado como “casa de seguridad”, ubicado en calle Lázaro Cárdenas, sin número, entre la calle López Mateos y callejón sin nombre, colonia “Barrio de la Plata”, en el Municipio de Cocula, estado de Guerrero, del 15 de abril de 2015.

pues existe la posibilidad de que pudieran corresponder a alguno o algunos de ellos.⁷³⁷ **(EVIDENCIA 74)**

De regreso a la narrativa del trayecto que pudieron seguir los sicarios con 4 de los normalistas detenidos, es importante retomar las referencias de Miguel Ángel Landa Bahena, (a) “El Duba”, “El Duvalín” o “El Chequel”, quien señaló que, encontrándose en la “casa de seguridad” del barrio “Barranca de la Plata”, “El Cepillo” le llamó por teléfono a “El Pato” y le ordenó que regresara a “Loma de Coyotes” porque le iban a entregar más “paquetes”, situación por la que, a bordo de la camioneta Nissan estaquitas, se dirigieron hacia el lugar indicado. En tanto, en la “casa de seguridad” de “Barranca de la Plata”, permanecieron “El Primo” y, al parecer, “El Bimbo” y “El Percing”, vigilando a los 4 estudiantes normalistas (1 ya fallecido). Continúa diciendo “El Duba” que en su trayecto hacia “Loma de Coyotes” pasaron a recoger a “El Chereje” a su negocio. Mencionó que en Metlapa se encontraron con “El Cepillo” quien iba a bordo de la camioneta de redilas de tres y media toneladas en la que estaba transportando al grueso de los normalistas, en compañía de “El Wereke” o “La Rana”, “El Memín” o “El *Pinguintín*” y “El Peluco”. “El Duba” refiere que en el momento en que se topan con la camioneta en la que iba “El Cepillo”, se detuvieron. Añade que “El Pato” se bajó de la camioneta estaquitas y abordó la camioneta de tres y media toneladas. Después de ello, ambos vehículos - la estaquita y la camioneta de tres y media toneladas-, se dirigieron a la “casa de seguridad” en la que, según su dicho, habían dejado a los 4 normalistas. Refirió que al llegar a la “casa de seguridad” ya se encontraba en el lugar Miguel Miranda Pantoja, (a) “El Pajarraco”, “El Paja”, “El Soldado”, “El Wasa” o “El Wasaco”. Sin señalar quiénes, afirmó que sacaron a los 4 normalistas -uno ya sin vida- y los subieron a la plataforma de la camioneta estaquitas que, según esta versión, conducía “El Pajarraco”, “El Paja”, “El Soldado”, “El Wasa” o “El Wasaco”. En la parte de atrás, en la plataforma, se ubicaron “El Duba”, “El Duvalín” o “El Chequel” y “El Jona” que aparece aquí referido por primera ocasión en la narrativa de la secuencia

⁷³⁷ Propuesta 8

de los hechos. En seguida, “El Cepillo” le ordenó al “El Primo” que se quedara en la “casa de seguridad” mientras los 2 vehículos, la camioneta Nissan estaquitas al frente, seguida de la camioneta de tres y media toneladas, con los estudiantes y demás sicarios a bordo, se dirigieron con rumbo al basurero de Cocula. La camioneta de tres y media toneladas era conducida por “El Memín”. En su parte trasera subieron: “El Pato”, “El Cepillo”, “El Bimbo”, “El Percing”, “El Wereke” y “El Peluco”.⁷³⁸

(EVIDENCIA 75)

Patricio Reyes Landa, (a) “El Pato”, en su versión, refiere que después de recibir la llamada telefónica de “El Cepillo” en la que le da la orden -con la que no cumplió- de ejecutar a los 3 normalistas que aún se encontraban con vida (recuérdese que a uno de los 4 lo refieren como ya sin vida) y de dejarlos a éstos en un punto del camino que conduce hacia el basurero de Cocula, se dirigió rumbo a Metlapa, poblado en el que se “topó” con la camioneta de tres y media toneladas color blanco en la que iba “El Cepillo” y en la que se transportaba a los normalistas. En ese lugar, Miguel Ángel Landa Bahena, (a) “El Duba”, Miguel Miranda Pantoja, (a) “El Pajarraco”, Agustín García Reyes, (a) “El Chereje”, que acompañaban a “El Pato”, se bajaron de la camioneta Nissan estaquitas y abordaron la camioneta de tres y media toneladas. Enseguida, las dos camionetas se dirigieron, según revela “El Pato”, al punto del camino que conduce al basurero de Cocula en el que había dejado previamente a los 4 estudiantes. Ya en el punto -sin precisar quienes-, refiere que subieron a esos normalistas a la camioneta Nissan estaquitas incluido el estudiante que se encontraba ya sin vida. Luego de esto, le preguntó a Felipe Rodríguez Salgado, (a) “El Cepillo” o “El Terco”, que hacia dónde se dirigirían. “El Cepillo” le respondió que hacia el “basurero de Cocula”. Patricio Reyes Landa, (a) “El Pato”, señaló que en el camino -rumbo al basurero-, “El Primo” le entregó 3 capuchas que le dijo llevaban escondidas los estudiantes.⁷³⁹ Según Miguel Ángel

⁷³⁸ Declaración de Miguel Ángel Landa Bahena, sicario de la organización criminal “Guerreros Unidos” en Cocula, del 10 de abril de 2015, ante el Ministerio Público de la Federación.

⁷³⁹ Ampliación de declaración de Patricio Reyes Landa, sicario y jefe de halcones de la organización delictiva “Guerreros Unidos” en Cocula, del 3 de noviembre de 2014, ante el Ministerio Público de la Federación.

Landa Bahena, (a) “El Duba”, “El Primo” se quedó cuidando la casa de “Barranca de la Plata”. **(EVIDENCIA 76)**

En relación con el lugar en el que convergieron la camioneta Nissan estaquitas y la camioneta de tres y media toneladas -como ya se mencionó-, Patricio Reyes Landa, (a) “El Pato” y Miguel Ángel Landa Bahena, (a) “El Duba” coincidieron en que esto ocurrió en el poblado de Metlapa-, sin embargo, Jonathan Osorio Cortes, (a) “El Jona”, refirió que el encuentro aconteció en “Loma de Coyotes”. “El Jona” señaló que ese 26 de septiembre de 2014, salió de la casa de “El Pato” en la camioneta Nissan estaquitas manejada por “El Wasako”, en compañía de “El Cheje” o “El Chereje”, “El Pato”, “El Primo”, “El Bimbo” y “El Percing” y juntos se dirigieron con rumbo a Iguala. Indica que en la entrada de Cocula, en el cruce Teloloapan-Iguala-Cocula -lugar conocido como “Loma de Coyotes”-, se encontraron con la camioneta de tres y media toneladas blanca, conducida por “El Memín”, en la que, dijo, eran transportadas como 40 personas custodiadas por “El Cepillo”, “El Duba”, “El Peluco” y “La Rana”. Mencionó: “...alcancé a escuchar gritos de auxilio, que decían que los compañeros de abajo se estaban asfixiando, que les faltaba el aire...”. Vio que “El Cepillo” abrió la puerta trasera de la camioneta de tres y media toneladas y que las personas “estaban apiladas como costales uno encima de otro”. Contrario a lo que refieren “El Duba” y “El Pato”, agregó que, en ese lugar, “La Rana” o “El Wereke”, bajó a 4 personas, “en forma aleatoria”, de la camioneta de tres y media toneladas y las pasó a la camioneta Nissan estaquitas. Puntualizó que “...una de las personas que pasaron ya estaba muerta, tenía una herida en la cabeza, el cuerpo estaba frío, lo que me indicaba que ya tenía rato de que estaba muerto... uno de ellos recuerdo que era delgado medio orejón con (pants) rojo y guaraches dijo que nos diría todo lo que sabía, con eso ya no se les hizo nada a los tres muchachos vivos que nos pasaron...”. Por último, señaló que en la camioneta estaquitas, seguida por la camioneta de tres y media toneladas, llegaron al “punto basurero” - como él le dice-, por la colonia Vicente Guerrero.

En la comparecencia de Jonathan Osorio Cortes, (a) “El Jona” ante el Ministerio Público de la Federación del 28 de octubre de 2014, la autoridad federal investigadora le puso a la vista las fotografías de los 43 estudiantes desaparecidos y al observar la fotografía señalada con el número 6 expresó: “...este muchacho que ahora sé que se llama Adán Abrajan de la Cruz es uno de los chavos que ya llegó muerto al basurero venía en la estaquitas con una herida en la cabeza ya iba muerto cuando lo vi, al pasarlo de la camioneta de tres y media toneladas a la estaquitas ya estaba frío el cuerpo...”.⁷⁴⁰ Corresponderá a la Procuraduría General de la República llevar a cabo las investigaciones del caso que permitan, primero, confirmar que la identidad de esta persona corresponde a la del alumno normalista Adán Abrajan de la Cruz y, en segundo término, establecer las circunstancias en las que fue privado de la vida y ejercer acción penal en contra de quién o de quienes resulten probables responsables por la comisión de este delito, considerando la referencia que este Organismo Nacional hizo antes en el sentido de que los agentes policiales que entregaron a los 4 normalistas a los sicarios en “Loma de Coyotes”, pudieran ser los responsables del deceso de este estudiante. **(EVIDENCIA 77)**

Al expediente de investigación de este Organismo Nacional, se encuentran integradas evidencias de la actividad que registró el teléfono celular de Adán Abrajan de la Cruz, normalista desaparecido la noche del 26 de septiembre de 2014. En el detalle de su actividad telefónica se registraron dos llamadas de voz salientes en horas críticas, una a las 21:53:15 y, la otra, a las 22:09:34 horas, con coordenadas de georreferenciación que ubican el equipo telefónico en el área de cobertura de la antena Margaritas Palacio de Justicia, en las inmediaciones del lugar conocido como “Puente del Chipote” de Iguala, lo que ubicaría al normalista Adán Abrajan de la Cruz, como viajante en el autobús “Estrella de Oro” número económico 1531 y como parte del grupo de estudiantes de Ayotzinapa que habría sido trasladado con rumbo

⁷⁴⁰ Declaración de Jonathan Osorio Cortes, sicario de la organización criminal “Guerreros Unidos” en el Municipio de Cocula, del 28 de octubre de 2014, ante el Ministerio Público de la Federación.

a Huitzuco.⁷⁴¹ Esta circunstancia, aunada al hecho de que Jonathan Osorio Cortes, (a) “Jona”, reconoció al estudiante normalista Adán Abrajan de la Cruz, de quien señaló: “...es uno de los chavos que ya llegó muerto al basurero venía en la estaquitas con una herida en la cabeza ya iba muerto...”, plantea a la Procuraduría General de la República, la necesidad de profundizar sus investigaciones para establecer la ruta de desaparición seguida por quienes trasladaron al estudiante Adán Abrajan de la Cruz hasta, al menos, “Loma de Coyotes”, de acuerdo a estas evidencias. **(EVIDENCIA 78)**

En este sentido, tal como la CNDH lo plantea en el apartado “Transmisión de Órdenes Para Ejecutar Actos de Agresión y Desaparición en Contra de los Normalistas de Ayotzinapa”, será importante que en esas investigaciones la autoridad considere el resultado de sus pesquisas relativas a qué es lo que ocurrió con el grupo de normalistas sustraído del autobús 1531 -que habría sido llevado con rumbo a Huitzuco-, luego de que “El Patrón” dispuso un cambio de orden que, como también se explica en el apartado referido, implicó acciones letales en contra de los normalistas de Ayotzinapa.

El hecho de que entre los 4 estudiantes llevados a “Loma de Coyotes” se encuentre el normalista Adán Abrajan de la Cruz, ubicado en horas críticas en el autobús “Estrella de Oro” 1531 que fue interceptado en el “Puente del Chipote” de Iguala, plantea la posibilidad de que los otros 3 normalistas no identificados provinieran también del mismo autobús 1531. Incluso, plantea la posibilidad de que los demás normalistas que se trasladaban en este autobús, pudieran también haber sido llevados a “Loma de Coyotes” o directamente al último sitio al que, de acuerdo a esta versión, fueron llevados los normalistas trasladados desde la Comandancia de la Policía de Iguala.

⁷⁴¹ Oficio SDHPDSC/OI/2017/2016, reporte de actividad de la línea telefónica asociada al normalista desaparecido Adán Abrajan de la Cruz, carpeta 2, relativa a la Observación y Propuesta número 3, del documento “Estado de la Investigación del ‘Caso Iguala’”, del 29 de junio de 2016.

El GIEI, de acuerdo a sus propias investigaciones, elaboró una lista de los alumnos que viajaban en el autobús “Estrella de Oro” 1531, detenido en el “Puente del Chipote”, en la que ubicó a Adán Abrajan de la Cruz, como uno de los alumnos que viajaban en ese autobús en el horario crítico de los hechos.⁷⁴² En ese contexto, se estimó que las actuaciones realizadas por el GIEI debían ser incorporadas formalmente a las investigaciones y expedientes que integra la CNDH, junto con los soportes documentales de las diligencias que han practicado en cumplimiento a su mandato y que sustentan sus investigaciones y sus conclusiones. Lo que permitiría a la CNDH valorar a la luz de sus propias indagaciones al momento de emitir sus pronunciamientos a favor de las víctimas de esos oprobiosos hechos y para hacer efectivos los derechos de conocer la verdad sobre lo sucedido, acceso a la justicia, reparación integral y garantías de no repetición de lo acontecido. En la exigencia a las autoridades para que se respeten esos derechos, el accionar de la CNDH está supeditado, invariablemente, a fundar y sustentar su actuación, sus afirmaciones y sus posicionamientos, en la Ley que exige probar con elementos y evidencias capaces de resistir el más profundo, riguroso y crudo escrutinio. En atención a ello, considerando la relación de colaboración e intercambio que prevalecía con el GIEI, el 15 de marzo de 2016, le solicitó formalmente a la representación de dicho grupo que esta Comisión Nacional pudiera contar con todo el soporte documental recabado en el desarrollo de sus investigaciones. En respuesta, el 3 de mayo de 2014, los integrantes del GIEI Carlos Martín Beristain, Francisco Cox Vial y Alejandro Valencia Villa comunicaron a este Organismo Nacional que la encargada de resguardar la información obtenida por el GIEI durante el desarrollo de su mandato en México, era la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y que, por tanto, cualquier petición de información podría dirigirse directamente a la CIDH.

En este contexto, el 20 de julio de 2016, se hizo llegar a la oficina del Presidente de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos la solicitud de la CNDH de los diversos testimonios y el gran cúmulo de actuaciones referidas en sus

⁷⁴² Informe Ayotzinapa. Investigación y primeras conclusiones, del 6 de septiembre de 2015. p. 76.

informes “Ayotzinapa, Investigación y primeras conclusiones de las desapariciones y homicidios de los normalistas de Ayotzinapa” y Ayotzinapa II, Avances y nuevas conclusiones sobre la investigación, búsqueda y atención a las víctimas”, así como los valiosos datos que sirvieron de base para sostener sus diversos encuentros con los medios de comunicación y para rendir sus respectivos reportes específicos dados a conocer públicamente, con objeto de sumarlos y agregarlos formalmente al expediente de investigación que la CNDH instruye sobre tan lamentables hechos. La CNDH nunca recibió respuesta de la CIDH a esta petición.⁷⁴³ **(EVIDENCIA 79)**

Otro estudiante desaparecido identificado fotográficamente por Jonathan Osorio Cortes fue José Luis González Parral, respecto de quien dijo: “...este muchacho que ahora sé que se llama Jorge Luis González Parral lo reconozco porque era el más delgado y orejón vestía pants color rojo y fue el primero en decir que cooperaría pero que no lo lastimaran, lo cual dijo que el Cochiloco era el encargado del grupo de ellos. A este muchacho el Terko y/o cepillo le dio un tiro en la cabeza en frente del Cochiloco y le dijo Terko a cochiloco que eso le esperaba si no cooperaba.”⁷⁴⁴ **(EVIDENCIA 80)**

Otra parte del dicho de “El Jona” contenido en su declaración ministerial completa la versión que da respecto del trayecto que siguieron los vehículos en los que fueron transportados los normalistas de “Loma de Coyotes” con rumbo al vertedero de Cocula, que se venía analizando.

A diferencia de lo que refieren Miguel Ángel Landa Bahena, (a) “El Duvalín” y Patricio Reyes Landa, (a) “El Pato”, Jonathan Osorio Cortes (a) “El Jona”, dijo que el punto de partida con rumbo al basurero, tanto de la camioneta Nissan, estaquitas,

⁷⁴³Oficios CNDH/OEPCI/062/2016, del 15 de marzo de 2016; GIEI/167/CNDH, del 3 de mayo de 2016 y CNDH/OEPCI/0126/2016, del 19 de julio de 2016.

⁷⁴⁴ Declaración de Jonathan Osorio Cortes, sicario de la organización criminal “Guerreros Unidos” en el Municipio de Cocula, del 28 de octubre de 2014, ante el Ministerio Público de la Federación.

color blanco, como de la camioneta de tres y media toneladas, fue “Loma de Coyotes”.

Las divergencias respecto de los trayectos de los 2 vehículos que se perciben en las declaraciones de Miguel Ángel Landa Bahena (a) “El Duba”, Patricio Reyes Landa (a) “El Pato” y Jonathan Osorio Cortes (a) “El Jona”, ahora quedan atrás. A partir de aquí, los perpetradores coinciden en que todos se perfilan con rumbo al basurero de Cocula a bordo de ambas camionetas llevando consigo a los normalistas detenidos.

Felipe Rodríguez Salgado, (a) “El Cepillo” o “El Terco”, quien viajaba en la parte posterior de la camioneta de tres y media toneladas, refiere que en el trayecto, antes de su llegada al basurero, comenzó a interrogar a uno de los estudiantes y pateándolo le preguntó que quién los había mandado. El estudiante le respondió: “NOS MANDÓ EL CARRETE DE CUERNAVACA”. Con la intención de identificar, de entre los demás, a este estudiante y poderlo interrogar posteriormente, “El Cepillo” procedió a “marcarlo” poniéndole una “X” en la espalda con pintura en aerosol que le pidió a otro de los sicarios. La referencia a “El Carrete” es analizada en el apartado “Acerca de las Motivaciones que Originaron las Agresiones Contra los Normalistas de Ayotzinapa” de este documento Recomendatorio.

La deplorable acción de “El Cepillo” de “marcar” a uno de los estudiantes, hace recordar irremediablemente pasajes históricos genocidas de agravio a la dignidad humana que igual culminan en la incineración de cuerpos humanos y la disipación de sus cenizas en ríos. Habría que establecer la génesis de la barbarie en la voluntad de los perpetradores.

Miguel Ángel Landa Bahena, (a) “El Duba”, “El Duvalín” o “El Chequel”, señaló que en el trayecto hacia el vertedero de Cocula, los alcanzó “El Pelón”, a quien identificó como jefe de sicarios de “Guerreros Unidos” en la comunidad de Tianquizolco, acompañado de 6 de sus sicarios, quienes llegaron a bordo de una

camioneta blanca cerrada.⁷⁴⁵ “El Duba” no fue interrogado respecto a la identidad de estos individuos, lo cual constituye una omisión del agente del Ministerio Público que tomó su declaración y que representa la imposibilidad de tener una referencia clara respecto a la identidad de esos otros 6 partícipes de los hechos. En el apartado “Posibles Destinos de los Normalistas” de este documento Recomendatorio, se aborda una versión en la que directamente se involucra a quien se identifica como “El Pelón” de Tianquizolco y la referencia que Víctor Hugo Benítez Palacios “El Tilo” hace a “El Pelón” como uno de los actores principales en los hechos de Iguala, de donde resulta la importancia de que éste individuo sea plenamente investigado por las autoridades. La participación de “El Pelón”, jefe de “Guerreros Unidos” en las plazas de Tianquizolco y Apetlanca y de sus sicarios, en el traslado de los normalistas hacia el vertedero de Cocula, pone de manifiesto el control que el líder, ahora visible, de esta organización criminal a quien se identifica como “El Patrón”, ejerce no solo en los municipios de Iguala y Cocula, sino también en municipios cercanos como el de Cuetzala del Progreso, Guerrero, en el que se ubican los poblados de Apetlanca y Tianquizolco, ya que, de acuerdo a lo que se especifica en el apartado “Transmisión de Órdenes Para Ejecutar Actos de Agresión y Desaparición en Contra de los Normalistas de Ayotzinapa”, es precisamente “El Patrón” quien tomó las decisiones sobre el destino que habrían de tener los estudiantes la noche del 26 y madrugada del 27 de septiembre de 2014. **(EVIDENCIA 81)**

Bernabé Sotelo Salinas (a) “El *Peluco*”, refirió que entre las 00:00 y las 01:00 horas, llegaron al vertedero de Cocula a bordo de la camioneta de tres y media toneladas, conducida por Evaristo, (a) “El *Memín*” o “El Pinguintín”.⁷⁴⁶ Por su parte, Agustín García Reyes, (a) “El Chereje”, quien viajaba como copiloto en la camioneta Nissan estaquitas, señaló que esta camioneta “iba en avanzada”, por lo que arribó

⁷⁴⁵ Declaración de Miguel Ángel Landa Bahena, sicario de la organización criminal “Guerreros Unidos” en Cocula, del 10 de abril de 2015, ante el Ministerio Público de la Federación.

⁷⁴⁶ Declaración de Bernabé Sotelo Salinas, sicario de la organización criminal “Guerreros Unidos” de Pueblo Viejo, del 22 de enero de 2016, ante el Ministerio Público de la Federación.

primero al basurero y, en seguida, llegó la camioneta de tres y media toneladas, la cual fue estacionada frente al colector de residuos. “El Chereje” y los demás sicarios coinciden en señalar que, ya en el basurero, comenzaron a bajar a los estudiantes.⁷⁴⁷ En el apartado denominado “Escenario del Vertedero de Cocula”, considerado como uno de los “Posibles Destinos de los Normalistas” desaparecidos, se describe lo que, conforme a las evidencias, presumiblemente ocurrió con los estudiantes en el colector de residuos a partir de su arribo a este lugar. **(EVIDENCIAS 82 y 83)**

Con base en información puramente técnica, podría establecerse la posible presencia de uno más de los normalistas sustraídos del autobús 1531 -interceptado en el “Puente del Chipote” de Iguala la noche del 26 de septiembre de 2014-, en el escenario de “Loma de Coyotes”, incluso, en el del vertedero de Cocula. De acuerdo con la información georreferencial disponible del equipo telefónico del normalista desaparecido José Eduardo Bartolo Tlatempa, se puede establecer que a las 22:30:08 horas del día 26 de septiembre de 2014, estuvo ubicado en “El Puente del Chipote” de Iguala, lugar en el que fue interceptado el autobús 1531 llevando a bordo a de 15 a 20 estudiantes de la normal de Ayotzinapa. Es decir, conforme a esta información técnica y a las demás evidencias constantes en el expediente, podría afirmarse que José Eduardo Bartolo Tlatempa, era uno de los estudiantes que iba a bordo del autobús 1531 en la noche de Iguala. Del mismo modo, conforme a la información telefónica, también se puede establecer que a las 23:39:43 horas, él y/o su teléfono estuvo en el área de “Loma de Coyotes”; y que a las 23:57:35 horas, él y/o su teléfono estuvo en Cocula.

Lo expuesto puede deducirse de los datos contenidos en los registros de la actividad telefónica en los que destacan, el número de la línea, número de Identidad Internacional de Equipo Móvil (IMEI), tipo de transmisión voz y/o datos, fecha, hora

⁷⁴⁷ Declaración de Agustín García Reyes, “halcón” de la organización criminal “Guerreros Unidos” del municipio de Cocula, del 28 de octubre de 2014, ante el Ministerio Público de la Federación.

y duración de actividad y la georreferencia de las antenas que proporcionaron el servicio de conectividad a la línea telefónica, según se explica a continuación.

El equipo telefónico móvil del estudiante desaparecido José Eduardo Bartolo Tlatempa, el 26 de septiembre de 2014, activó 3 antenas del servicio de telefonía celular: a las 22:23:17 y 22:23:23 horas, por consulta a internet y 22:30:08 horas, por mensaje de texto, activó la antena Margaritas Palacio de Justicia; a las 23:39:43, por uso de datos, activó la antena Truenos -que proporciona servicio de enlace telefónico al área en la que se encuentra “Loma de Coyotes”-; a las 23:57:35 horas, por uso de datos registró actividad en la antena Cocula.⁷⁴⁸ De acuerdo con la información consultada, la actividad telefónica descrita derivó del mismo número de Identidad Internacional de Equipo Móvil (IMEI), lo cual significa que durante la actividad telefónica se usó el mismo equipo de comunicación móvil. **(EVIDENCIA 84)**

Reportes de la Dirección General de Cuerpo Técnico de Control de la PGR y de la Policía Federal confirman la actividad del equipo telefónico del normalista José Eduardo Bartolo Tlatempa que se ha descrito.

El Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes GIEI, coincide con lo que se ha referido respecto a la ubicación de José Eduardo Bartolo Tlatempa y/o de su teléfono en la noche en que sucedieron los hechos de Iguala. No solo eso, sino que, a partir de otros datos, ofrece una conclusión que permitiría ubicar en el mismo lugar y a la misma hora en 2 distintos momentos, a José Eduardo Bartolo Tlatempa y a César Nava González, Subdirector de la Policía Municipal de Cocula, partícipe de los hechos de Iguala. En su segundo informe señala: “Esta información es congruente con que uno de los estudiantes o su teléfono estuvo cerca del lugar denominado Loma de Coyote, en el mismo momento que activa en este sitio la antena del jefe de policía de Cocula César Nava. Minutos después activa en la

⁷⁴⁸ Oficio SDHPDSC/OI/2017/2016, reporte de actividad de la línea telefónica asociada al normalista desaparecido José Eduardo Bartolo Tlatempa, carpeta 2, relativa a la Observación y Propuesta número 3, del documento “Estado de la Investigación del ‘Caso Iguala’”, del 29 de junio de 2016.

Antena de Cocula, también de forma congruente con el propio teléfono de César Nava...”.⁷⁴⁹ Los resultados alcanzados en las investigaciones que este Organismo Nacional ha realizado en el “Caso Iguala”, dan sentido a la conclusión referida. La coincidencia en tiempos y lugares del normalista desaparecido José Eduardo Bartolo Tlatempa y del partícipe de los hechos César Nava González, confirmaría que tanto “Loma de Coyotes” de Iguala como el Municipio de Cocula, son sitios que conforman segmentos de la Ruta de Desaparición de los normalistas. Es decir, las evidencias agregadas al expediente estarían indicando que los estudiantes de la normal de Ayotzinapa estuvieron tanto en “Loma de Coyotes” como en Cocula la noche en que desaparecieron.

Igual que con el normalista desaparecido Adán Abrajan de la Cruz, la autoridad federal investigadora, también tendrá que determinar la ruta de desaparición seguida por quienes pudieron haber trasladado al estudiante José Eduardo Bartolo Tlatempa hasta el sitio conocido como “Loma de Coyotes”, tomando en consideración que se le ubicó como viajante en el autobús “Estrella de Oro” 1531, interceptado en su trayecto por elementos de la Policía Municipal de Iguala, en el lugar conocido como “Puente del Chipote” frente al Palacio de Justicia de esa ciudad.⁷⁵⁰

Un aspecto relevante vinculado con este segmento de la “Ruta de Desaparición” de los normalistas planteada por la Procuraduría General de la República -aquí analizada- que tendría que ser investigado exhaustivamente⁷⁵¹ tiene que ver con la vigilancia que elementos de la Policía Federal debieron efectuar la noche del 26 de septiembre de 2014, en el tramo carretero Iguala-Teloloapan, jurisdicción 002+000 al 083+500, en el que se ubica, precisamente, el “retén” de la Policía Municipal de Iguala y la brecha “Loma de Coyotes”, pues es el lugar en el

⁷⁴⁹ Informe Ayotzinapa II. Avances y Nuevas Conclusiones” del Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes, del 24 de abril de 2016. P. 225.

⁷⁵⁰ Propuesta 9

⁷⁵¹ Propuesta 10

que los normalistas de Ayotzinapa fueron entregados por Policías de Iguala y Cocula a integrantes de la organización criminal “Guerreros Unidos”. De acuerdo con la orden económica de los servicios asignados al personal de la Estación Iguala, Guerrero, de la Policía Federal, el 26 de septiembre de 2014,⁷⁵² correspondió la inspección, seguridad y vigilancia de este tramo carretero al Subinspector José Carlos Hernandez Romero en el Carro Radio Patrulla 11744, al Oficial Víctor Manuel Colmenares Campos y Suboficial Emmanuel de la Cruz Pérez Arizpe en el Carro Radio Patrulla 09908 y a los Suboficiales Marco Antonio Pérez Guzmán y Alfonso Ugalde Cámara en el Carro Radio Patrulla 11742. En las bitácoras de radio y en las de los Carros Radio Patrulla, no existe registro de que, en horarios críticos, en el sector 3, en el que se ubica “Loma de Coyotes”, haya habido presencia de la Policía Federal. De haberse dado la ausencia de elementos federales en la zona, sin duda, pudo haber facilitado la movilidad de los elementos de las policías municipales de Iguala y Cocula, así como de los miembros de la organización criminal “Guerreros Unidos”, para llevar a cabo la entrega-recepción de los normalistas de Ayotzinapa en “Loma de Coyotes”. **(EVIDENCIA 85)**

En las bitácoras de la central de radio y en las que corresponden a los Carros Radio Patrulla de la Policía Federal de la Estación Iguala, Guerrero, no existe reporte de ningún incidente que se haya suscitado en el tramo carretero Iguala-Teloloapan durante la noche del 26 de septiembre de 2014.⁷⁵³ Como se ha establecido, en dicho tramo se ubica, precisamente, la brecha “Loma de Coyotes”. **(EVIDENCIA 86)**

Debe recordarse que el Coordinador Operativo de la Región Norte, Iguala, de la Policía Estatal, señaló la presencia del Oficial Víctor Manuel Colmenares Campos, con cinco elementos más, en tres unidades, en la caseta número 3 de Iguala, alrededor de las 20:00 horas del 26 de septiembre de 2014, durante la estancia del

⁷⁵² Orden económica de los servicios de Inspección Seguridad y Vigilancia asignados al personal de la Estación Iguala, Guerrero, de la Policía Federal del 26 de septiembre de 2014. Tercer punto Recomendatorio para la PGR.

⁷⁵³ Bitácoras de los Carros Radio Patrulla de la Policía Federal 11744, 09908 y 11742 y Bitácoras de Radio del segundo turno del 26 de septiembre de 2014, en las que no se observa registro de actividad en el sector 3.

grupo de normalistas que viajaba en el autobús “Estrella de Oro” 1531⁷⁵⁴ y que, conforme al Reporte de la CNDH del 14 de abril de 2016 y a la información entregada a la PGR -en aquél momento reservada-, los oficiales de la Policía Federal Víctor Manuel Colmenares Campos y Emmanuel de la Cruz Pérez Arizpe, a quienes, como se ha dicho, durante la noche del 26 de septiembre de 2014, junto con otros elementos policiales, correspondía la vigilancia del tramo carretero Iguala-Teloloapan, jurisdicción 002+000 al 083+500 en el que se ubica la brecha “Loma de Coyotes”, son, precisamente, los agentes de la Policía Federal que tuvieron participación en los hechos del “Puente del Chipote” de Iguala. **(EVIDENCIA 87)**

Con base en la valoración integral de la circunstancias referidas, corresponderá a la Procuraduría General de la República determinar si los elementos de la Policía Federal señalados, incurrieron en alguna responsabilidad adicional a la que les resulta por los hechos del “Puente del Chipote”, esta vez por haber incumplido con el deber de vigilancia que tenían asignado⁷⁵⁵ al omitir ubicarse en servicio, en los momentos críticos de los hechos, en el tramo carretero de su jurisdicción Iguala-Teloloapan por el que transitaban los vehículos patrulla en los que fue trasladado un grupo de normalistas de la Comandancia de la Policía de Iguala a “Loma de Coyotes” y de ahí al vertedero de Cocula, sea porque su omisión derive de propia voluntad, sea porque se los haya ordenado su superior el Titular de la Estación Iguala, Guerrero, Luis Antonio Dorantes Macías o porque éste lo haya consentido.

⁷⁵⁴ Parte de Novedades Región Norte suscrito por el Inspector General José Adame Bautista, de fecha 27 de septiembre de 2014, por el que se narra cronológicamente las incidencias del 26 de septiembre de 2014.

⁷⁵⁵ Propuesta 11

En el apartado **“Traslado y Entrega de un Grupo de Normalistas a la Organización Criminal ‘Guerreros Unidos’ por Elementos de Corporaciones Policiales”**, se han actualizado **violaciones graves** a los derechos humanos por: Policía Municipal de Iguala de la Independencia, Policía Municipal de Cocula, Guerrero y Policía Federal.

Violación de los derechos a la libertad y a la seguridad personal, así como a la legalidad, por la detención arbitraria y sustracción ilegal de los normalistas.

Los agentes de la Policía Municipal de Iguala y Cocula, Guerrero, violentaron los derechos a la libertad, seguridad personal y a la legalidad, de entre 23 a 28 estudiantes normalistas que se encontraban detenidos en la Comandancia Municipal de Iguala de la Independencia, debido a que de manera ilegal los sustrajeron de ese lugar y los trasladaron a la localidad de “Loma de Coyotes”, en donde los entregaron a miembros de la delincuencia organizada.

La libertad y seguridad personal son derechos que se encuentran consagrados en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disposiciones en las que se manifiesta que nadie puede ser privado de su libertad o molestado en su persona, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos o mandamiento escrito de la autoridad competente.

De igual forma, estos derechos se encuentran plenamente reconocidos en el derecho internacional, siendo uno de estos instrumentos la Declaración Universal de Derechos Humanos en sus artículos 3, 9 y 12; en el mismo sentido, el artículo 9.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; I y XXV, de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre; así como el artículo 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el que además se establecen elementos básicos que deben ser observados para el caso de la privación de la libertad de una persona.

La detención en dependencias de la policía,⁷⁵⁶ constituye sin duda una privación de la libertad, que a efecto de no ser arbitraria, deberá llevarse a cabo respetando el principio de legalidad, el cual a su vez, debe ser observado durante el tiempo que dure la aprehensión, debido a que durante este periodo existen riesgos de malos tratos o tortura, así como el desconocimiento sobre el paradero de las personas detenidas, en caso de que no se cuente con un control o registro de quienes ingresan o salen, como sucedió con los normalistas que se encontraban detenidos en la Comandancia Municipal de Iguala de la Independencia y que fueron sustraídos en forma ilegal por agentes policiales.

La Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, en su artículo 17, hace referencia al hecho de que ninguna persona puede ser detenida en secreto y a la importancia de garantizar que la privación de la libertad, se lleve a cabo en lugares oficialmente reconocidos y controlados.

En el Informe de Misión a México Grupo de Trabajo de la ONU sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias (20 de diciembre de 2011), se recomendó fortalecer el registro de detenciones, a efecto de monitorear la localización física de las personas detenidas, contar con información precisa sobre el lugar de custodia, identidad de los oficiales a cargo de llevarla a cabo, la cadena de custodia de las personas detenidas, entre otras.

De igual forma, en las Recomendaciones a México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, como resultado de su visita oficial al país en octubre de 2015, se reiteró el registro de todo tipo de detenciones y personas privadas de la libertad, incluyendo medidas específicas de prevención para evitar detenciones arbitrarias, tortura y desapariciones.

⁷⁵⁶ Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, Observación general núm. 35, Artículo 9 (Libertad y Seguridad Personales), párr.5.

La CrIDH ha establecido que el Estado, como responsable de los establecimientos de detención, es el garante de los derechos a la vida y a la integridad personal de los detenidos, lo que significa que le corresponde explicar lo que suceda a las personas que se encuentren bajo su custodia.⁷⁵⁷

Violación al derecho humano a la libertad, integridad personal y a la seguridad personal, por la desaparición forzada de los normalistas, imputable a agentes de la Policía Municipal de Iguala de la Independencia y Cocula, así como a personas que, de acuerdo con las actuaciones ministeriales, pertenecen a la delincuencia organizada, quienes contaron con la autorización, apoyo o aquiescencia de los citados agentes policiales. (La presente violación se desarrolló en el apartado denominado “Acreditación de desaparición forzada en los hechos sucedidos en Iguala, Guerrero, los días 26 y 27 de septiembre de 2014).

Violación del derecho humano a la vida, por la ejecución arbitraria de un normalista, como resultado de la desaparición forzada de su persona.

Los agentes de la Policía Municipal de Iguala de la Independencia y Cocula, violentaron el derecho a la vida de uno de los normalistas que se encontraba detenido en la Comandancia Municipal de Iguala de la Independencia y trasladaron a “Loma de Coyotes”, debido a que en ese lugar lo entregaron sin vida a los miembros de la delincuencia organizada, de acuerdo con las declaraciones ministeriales rendidas por estos últimos.

En los artículos 1, 14, párrafo segundo y 16, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6.1 y 9.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 4.1, 5.1, 7.1 y 7.3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 3 y 9 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; I y XXV de la Declaración Americana de los Derechos y los Deberes del Hombre, se

⁷⁵⁷ Corte IDH. Caso Bulacio Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 18 de septiembre de 2003. Párrafo 126.

establece el respeto irrestricto de la vida de las personas, en correlación con el derecho a que ninguna persona sea privada de su libertad mediante una detención arbitraria.

La CrIDH puntualizó que “El derecho a la vida es un derecho humano fundamental, cuyo goce pleno es un prerrequisito para el disfrute de todos los demás derechos humanos. De no ser respetado, todos los derechos carecen de sentido”.⁷⁵⁸

De igual forma, respecto a garantizar el derecho a la vida, la CrIDH ha señalado “que éste no sólo presupone que ninguna persona sea privada de su vida arbitrariamente (obligación negativa), sino que además requiere, a la luz de su obligación de garantizar el pleno y libre ejercicio de los derechos humanos, que los Estados adopten todas las medidas apropiadas para proteger y preservar el derecho a la vida (obligación positiva) de quienes se encuentran bajo su jurisdicción”.⁷⁵⁹

Además, la CrIDH agregó que “en casos de ejecuciones extrajudiciales es fundamental que los Estados investiguen efectivamente la privación del derecho a la vida y castiguen a todos los responsables, especialmente cuando están involucrados agentes estatales, ya que de no ser así se estarían creando, dentro de un ambiente de impunidad, las condiciones para que se repitan estos hechos, lo que es contrario al deber de respetar y garantizar el derecho a la vida”.⁷⁶⁰

En el Protocolo Modelo para la investigación legal de ejecuciones extrajudiciales, arbitrarias y sumarias (Protocolo de Minnesota), se da la calificación de ejecución arbitraria o extrajudicial, a los casos de privación de la vida como consecuencia de homicidios perpetrados por agentes del Estado o con su apoyo o tolerancia, incluyendo los fallecimientos durante la detención o prisión como consecuencia de tortura, malos tratos o falta de tratamiento médico. Se enlistan

⁷⁵⁸ Corte IDH. Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaya Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de marzo de 2006. Párrafo 150.

⁷⁵⁹ Corte IDH. Caso Vargas Areco Vs. Paraguay. Sentencia de 26 de septiembre de 2006. Párrafo 75.

⁷⁶⁰ Corte IDH. Caso Vargas Areco Vs. Paraguay. Sentencia de 26 de septiembre de 2006. Párrafo 76.

cinco modalidades: a) Muerte como consecuencia del uso de la fuerza por funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, cuando ese uso no obedece a los criterios de necesidad, racionalidad y proporcionalidad; b) Muerte como consecuencia de un ataque por agentes del Estado en operaciones militares o policiales sin que medie ninguna justificación legal amparada por el derecho internacional; c) Muerte de una persona detenida como resultado de condiciones inadecuadas de su privación de la libertad o en circunstancias poco claras que pongan en entredicho el deber de garantía del Estado; d) Muerte como resultado de una desaparición forzada cometida por agentes del Estado, así no aparezca el cuerpo de la víctima o sólo si aparecen algunos de sus restos; y e) Muerte como resultado de torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes perpetradas por agentes del Estado.

El Comité de Derechos Humanos de la ONU, en su Observación General núm. 6, ha precisado que los Estados deben tomar medidas concretas y eficaces para evitar la desaparición de individuos, que desemboca demasiadas veces en una privación arbitraria de la vida.⁷⁶¹

Violación a los derechos a la seguridad y legalidad jurídica, por omitir cumplir con la obligación legal de brindar seguridad pública.

El 26 de septiembre de 2014, el personal de la Policía Federal que tenía asignada la inspección, seguridad y vigilancia del tramo carretero Iguala-Teloloapan, en el que se ubica la brecha “Loma de Coyotes”, fue omiso en cumplir con la función que tenía encomendada, con lo que violentaron en agravio de los normalistas los derechos a la legalidad y seguridad jurídica, debido a que su falta de presencia, aun estando comisionados en ese tramo, facilitó la entrega-recepción que los Policías Municipales de Iguala de la Independencia y Cocula, hicieron a integrantes de la delincuencia organizada de los estudiantes de Ayotzinapa.

⁷⁶¹ Artículo 6 (Derecho a la vida), párr. 4.

Esto es, que pese a la existencia de una orden de servicios asignada y de disposiciones normativas que regulan la actuación de la Policía Federal, sus integrantes mostraron falta de interés en el cumplimiento de sus obligaciones, al omitir cumplir con su función de proteger la seguridad de cualquier persona que se encontrara en el lugar y horario que les fueron asignados, violentando con ello los principios en los que se sustenta su función, así como los derechos humanos a la seguridad y legalidad jurídica.

Los artículos 21, párrafos noveno y décimo, así como 115, fracción III, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que la seguridad pública es una función estatal indelegable que tienen las autoridades de los tres órdenes de gobierno, de garantizar la integridad física, los bienes y los derechos de las personas, así como preservar la libertad, el orden y la paz públicos, por medio de la prevención, investigación y persecución de los delitos.

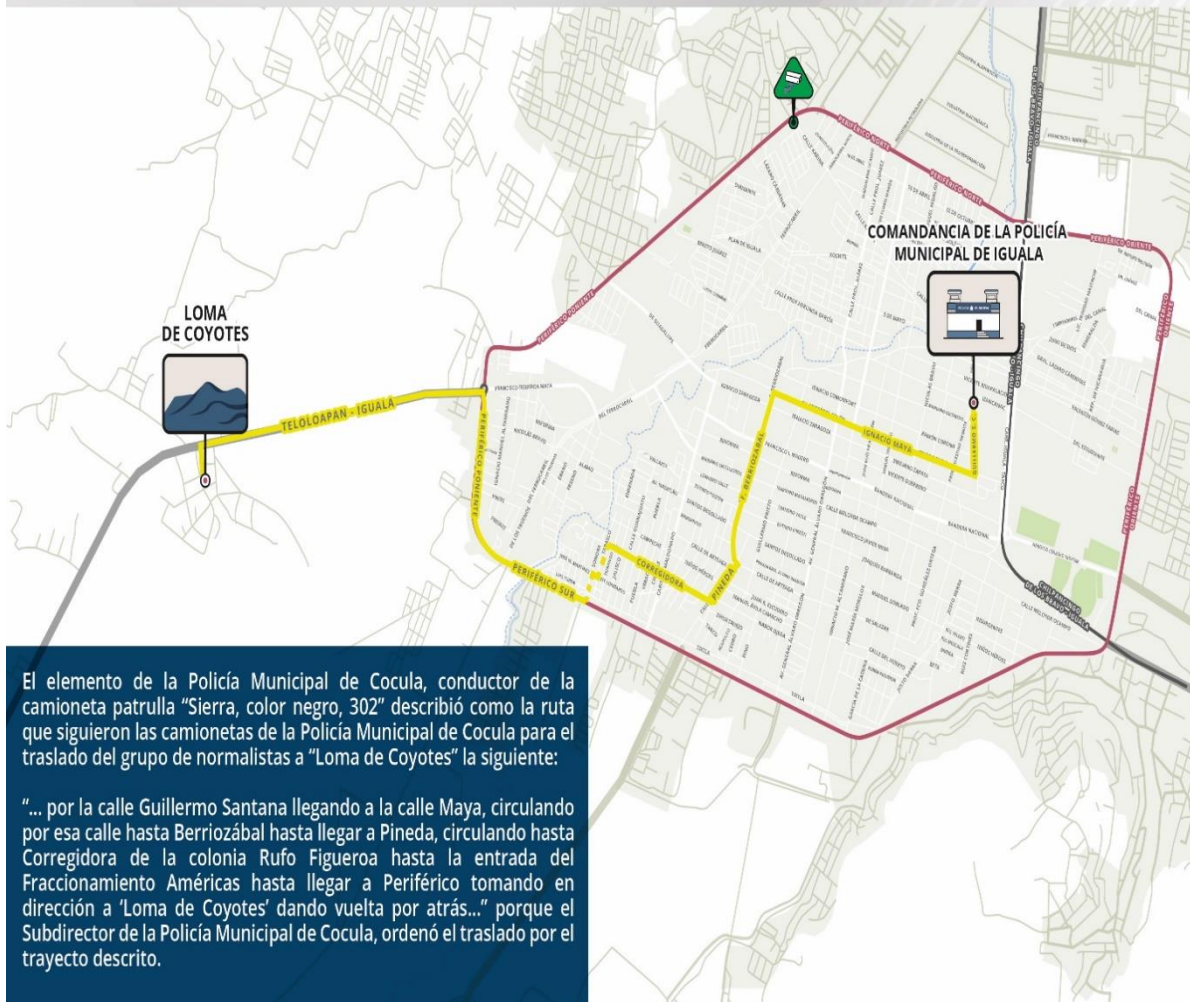
De conformidad con lo establecido en los artículos 2, fracción III, 3 y 8, fracción III, inciso a) de la Ley de la Policía Federal, uno de los objetivos de los integrantes de esa corporación, es prevenir la comisión de los delitos en las carreteras federales, siendo los principios rectores en el ejercicio de sus funciones, la legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, así como el respeto a las garantías individuales y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución General.

De igual forma, en el artículo 19, fracción XVII de la Ley de la Policía Federal, se establece el deber que tienen sus integrantes, de cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento.

Los artículos 1 y 2 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley de las Naciones Unidas, resaltan la obligación que tienen los funcionarios de cumplir en todo momento con los deberes que les impone la ley, sirviendo a la comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales,

además de mantener y defender los derechos humanos, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión.

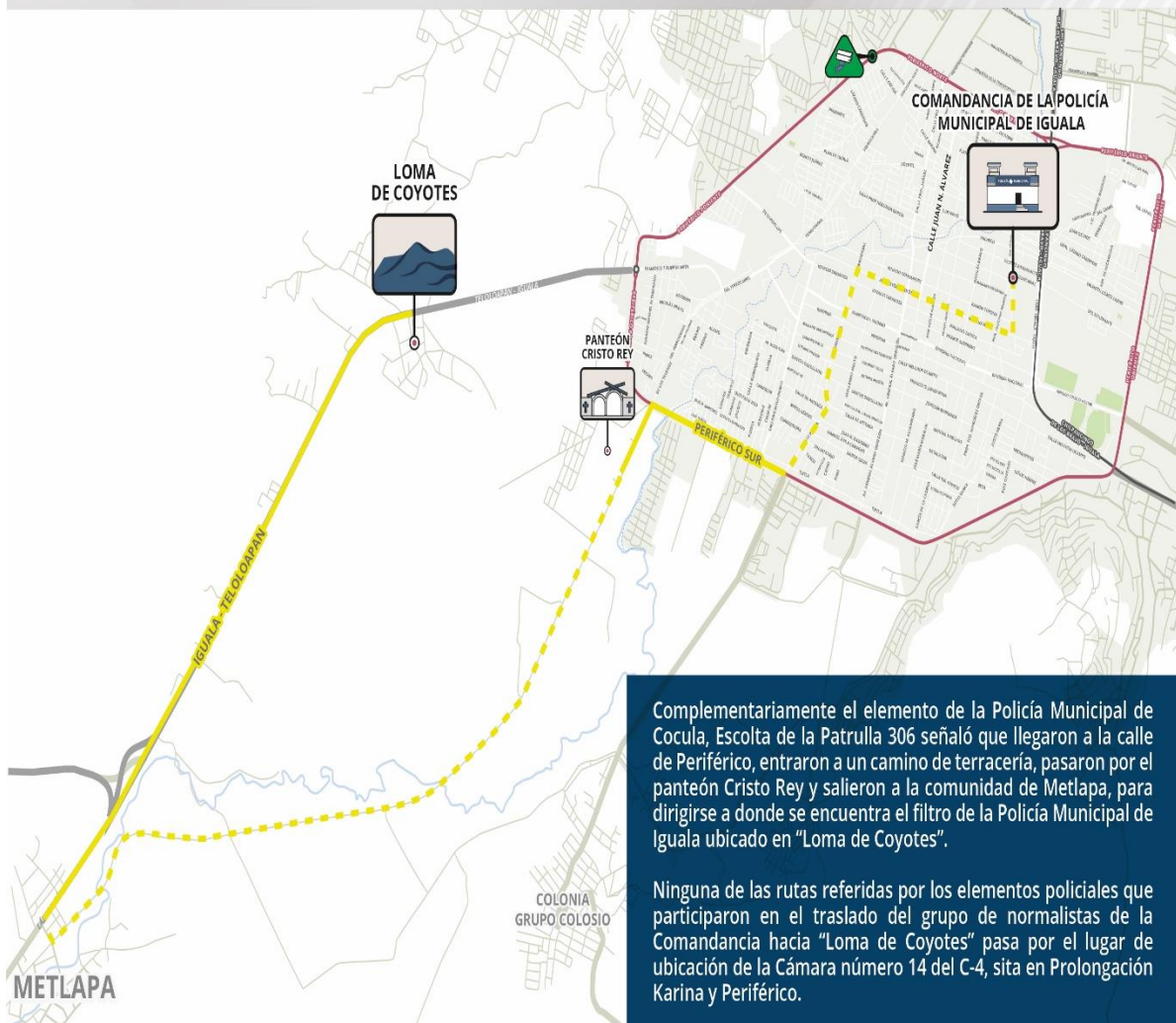
RUTA DE TRASLADO DEL GRUPO DE NORMALISTAS DETENIDO,
DE LA COMANDANCIA DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE IGUALA A "LOMA DE COYOTES".



El elemento de la Policía Municipal de Cocula, conductor de la camioneta patrulla "Sierra, color negro, 302" describió como la ruta que siguieron las camionetas de la Policía Municipal de Cocula para el traslado del grupo de normalistas a "Loma de Coyotes" la siguiente:

"... por la calle Guillermo Santana llegando a la calle Maya, circulando por esa calle hasta Berriozábal hasta llegar a Pineda, circulando hasta Corregidora de la colonia Rufo Figueroa hasta la entrada del Fraccionamiento Américas hasta llegar a Periférico tomando en dirección a 'Loma de Coyotes' dando vuelta por atrás..." porque el Subdirector de la Policía Municipal de Cocula, ordenó el traslado por el trayecto descrito.

RUTA DE TRASLADO DEL GRUPO DE NORMALISTAS DETENIDO,
DE LA COMANDANCIA DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE IGUALA A "LOMA DE COYOTES" (COMPLEMENTARIA).



19. ESCENARIO DEL VERTEDERO DE COCULA.

La Procuraduría General de la República ha sostenido la hipótesis del Vertedero de Cocula como el lugar de destino de los 43 normalistas de Ayotzinapa desaparecidos. La versión sobre esta posible ruta de desaparición de los estudiantes, como se ha explicado en el presente documento recomendatorio, comprende los segmentos siguientes: inicia con la sustracción de los normalistas del autobús 1568 interceptado junto con dos autobuses más en el cruce que hacen las calles de Juan N. Álvarez y Periférico, continúa en la Comandancia de la Policía Municipal de Iguala, pasa por “Loma de Coyotes”, sigue hacia el Vertedero de Cocula y finaliza en el río “San Juan”. Las investigaciones sobre el Caso han marcado su propio curso. De todas las versiones que existen sobre el posible destino de los 43 normalistas desaparecidos, la más investigada por la PGR ha sido la del Vertedero de Cocula, es, consecuentemente, la versión que ha arrojado el mayor número de elementos probatorios. Es al propio tiempo, la más cuestionada y la más debatida a partir de la detección de sus inconsistencias.

Los padres de familia de los normalistas desaparecidos, las organizaciones defensoras de los derechos humanos que los representan, los integrantes del Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI) y del Equipo Argentino de Antropología Forense (EAAF), de manera reiterada, han mostrado su desacuerdo con las investigaciones practicadas por la Procuraduría General de la República y, puesto en duda, no sólo la validez jurídica de los testimonios de quienes se han identificado como los perpetradores de los hechos, sino también las evidencias de la incineración de cuerpos humanos recuperadas del Vertedero de Cocula y el hecho mismo de que en el colector de residuos hubiera tenido lugar un incendio de las dimensiones necesarias para la incineración de 43 cuerpos humanos durante las primeras horas del 27 de septiembre de 2014.

Entre los diversos escenarios en los que ocurrieron hechos letales de agresión en contra de estudiantes de la Normal “Raúl Isidro Burgos” de Ayotzinapa, de

acuerdo con lo señalado por la Procuraduría General de la República, destaca por su relevancia en la investigación y por la naturaleza de los hechos privativos de la vida humana de manera colectiva que ahí se realizaron, el Vertedero ubicado en el Municipio de Cocula, Guerrero, conocido como “Basurero de Cocula”, también llamado por los habitantes de la región “Joya o Cerro del Papayo”. Por esta razón, el aspecto central y de mayor complejidad a dilucidar en el “Caso Iguala”, es la búsqueda de la verdad sobre lo que se refiere ocurrió en el Vertedero de Cocula ese 26 y 27 de septiembre de 2014.

Acorde con el planteamiento que la CNDH estructuró para el análisis y exposición documental del caso, una vez agotada la narrativa de los distintos eventos ocurridos en la Noche de Iguala, en este apartado se lleva a cabo el estudio analítico, cuidadoso y detallado de las evidencias obtenidas por el Ministerio Público de la Federación en el Vertedero de Cocula, Guerrero, sitio en el que, de acuerdo con las investigaciones de la PGR, los 43 normalistas de Ayotzinapa desaparecidos fueron vistos por última vez, aspecto crucial de la investigación a resolver para estar en posibilidades de conocer lo que sucedió aquella noche y, en consecuencia, para determinar fehacientemente los hechos de desaparición.

La CNDH ha sostenido que el esclarecimiento de este caso puede lograrse mediante una investigación exhaustiva y científica de los hechos. Está convencida de que hay que dar oportunidad a: “QUE LA CIENCIA HABLE”. La evidencia científica, estima, también debe ser parte de un análisis integral, contextual, lógico y objetivo de todos los elementos probatorios que obran en el expediente. Con esta base, el Organismo Nacional Protector de Derechos Humanos desde el ámbito pericial, llevó a cabo un riguroso estudio científico y técnico, de las evidencias recuperadas del Vertedero de Cocula⁷⁶². La finalidad: contribuir a resolver cada una de las interrogantes surgidas en el Caso. Los análisis científicos se focalizaron en

⁷⁶² La CNDH elaboró el “Informe Pericial sobre la Incineración en el Vertedero de Cocula”, con la participación de un equipo interdisciplinario de peritos de las especialidades forenses en criminalística, medicina, odontología, patología e histología, antropología, química y balística. Este documento forma parte del cuadernillo de evidencias de esta Recomendación.

los aspectos más controvertidos en este segmento de la investigación tomando en consideración los resultados obtenidos en los estudios realizados por instituciones nacionales como los Institutos de Geología y Biología de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) e internacionales como la Administración Nacional de la Aeronáutica y del Espacio (NASA), el Instituto de Medicina Legal de la Universidad de Innsbruck, Austria, entre otras. De lo que se trataba era de alcanzar respuestas objetivas, veraces e incontrovertibles en los cuestionamientos centrales del Caso.

De acuerdo con las investigaciones de la PGR, los 43 estudiantes normalistas desaparecidos habrían sido sustraídos del autobús Estrella de Oro 1568, obstruido en su trayecto por elementos policiales municipales de Iguala, en las calles de Juan N. Álvarez y Periférico, para ser trasladados a la Comandancia de esa Policía Municipal. Posteriormente, llevados en patrullas de la Policía Municipal de Iguala y de Cocula al lugar conocido como “Loma de Coyotes”, en donde fueron entregados por elementos de estas corporaciones policiales a integrantes de la Organización Criminal “Guerreros Unidos”, quienes los trasladaron en una camioneta de 3 toneladas y en una camioneta Nissan tipo estaquitas, hasta el Vertedero de Cocula. Las investigaciones oficiales plantean que los 43 estudiantes de Ayotzinapa fueron llevados a este sitio. Se refiere que algunos de ellos fallecieron por asfixia durante su traslado al Vertedero, en tanto que otros fueron ejecutados en el colector de residuos. Se afirma que posteriormente sus cuerpos fueron incinerados ahí mismo y que sus restos fueron disipados, finalmente en el río “San Juan” de Cocula.

En relación con los hechos ocurridos en el Vertedero, resultan de especial relevancia, por haber sido recabadas con las formalidades de Ley, en presencia de su defensor, de integrantes del GIEI y del Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín “Pro Juárez”, las declaraciones ministeriales de Bernabé Sotelo Salinas (a) “El Peluco” o “El Botitas” y de Cruz Sotelo Salinas (a) “El Oaxaco”, quienes confirman lo declarado por sus coimputados de que los normalistas fueron ultimados e incinerados en el Vertedero de Cocula.

Debe considerarse que, desde el 14 de abril de 2016, fecha en la que este Organismo Nacional hizo público su “Reporte de la CNDH en torno a Indicios de la Participación de la Policía Municipal de Huitzucó y de Dos Agentes de la Policía Federal en los Hechos de la Desaparición de Normalistas en el ‘Puente del Chipote’ de Iguala”, planteó una ruta de desaparición de los normalistas adicional a la sostenida por la PGR. La versión oficial de los hechos sobre la desaparición de los 43 normalistas indicaba que todos fueron sustraídos del tercer autobús 1568 de la caravana que fue interceptada en las calles Juan N. Álvarez y Periférico de la ciudad de Iguala.

Las investigaciones de este Organismo Nacional, establecieron, en principio, que no todos los estudiantes normalistas fueron llevados del autobús 1568, que existió una ruta de desaparición adicional y que de 15 a 20 normalistas fueron sustraídos del autobús 1531 interceptado en el lugar conocido como “Puente del Chipote” que se ubica frente al Palacio de Justicia de Iguala, para luego ser subidos en 3 patrullas de Huitzucó y en 1 de la policía de Iguala y conducidos con rumbo al Municipio de Huitzucó, sin que hasta ahora se haya determinado en definitiva su destino final.

Por estas investigaciones se conoce también que en los hechos de desaparición, en conjunción con miembros de la Organización Criminal de “Guerreros Unidos”, además de las policías municipales de Iguala y Cocula, también participaron agentes policiales del Municipio de Huitzucó y, al menos, dos elementos de la Policía Federal y que los estudiantes sustraídos en el “Puente del Chipote” serían entregados a quien se identifica como “El Patrón” para que fuera éste quien decidiera sobre su destino.

Resulta entonces fundamental para la investigación, que la Procuraduría General de la República agote de manera exhaustiva las indagaciones del Caso

sobre esta ruta de desaparición adicional, para tener certeza del lugar al que finalmente fue trasladado este grupo de normalistas.⁷⁶³

Desde el 23 de julio de 2015, como resultado de un análisis primigenio del caso, este Organismo Nacional, en su primer Reporte denominado “Estado de la Investigación del Caso Iguala”, planteó a la Procuraduría General de la República 5 Observaciones y Propuestas -de un total de 26-, enfocadas de manera directa a que resolviera diversos aspectos en materia forense, derivados de los hechos ocurridos -tal y como fueron esgrimidos en la versión oficial- en el Vertedero de Cocula. Entre ellas, practicar una serie de peritaciones en campos específicos para esclarecer los puntos más complejos y controvertidos de las investigaciones relacionadas con ese escenario.

Las 5 Observaciones y Propuestas, que se reproducen en este apartado de manera sintética, fueron etiquetadas en el referido Reporte con los números: 11) Solicitar a instancias nacionales e internacionales información meteorológica; 12) Realizar peritaciones en materia de Edafología para comparar la tierra extraída de la bolsa recuperada del río “San Juan” con la tierra del basurero de Cocula; 13) Realizar dictaminaciones en materia de Química Forense para comparar los elementos químicos presentes en los diversos materiales sólidos extraídos de la bolsa hallada del río “San Juan” con los detectados en los objetos embalados del basurero de Cocula; 14) Dictaminar en materia de Balística Forense a fin de hacer la confronta de los elementos localizados en el basurero de Cocula con los obtenidos de las armas relacionadas con los hechos de Iguala; y 18) Ordenar dictaminaciones periciales en materia de Antropología y Odontología Forense a la totalidad de los restos óseos y odontológicos localizados en el basurero de Cocula y en el río “San Juan”.

⁷⁶³ Propuesta 1.

Las 5 Observaciones y Propuestas en materia forense que formuló la CNDH a la PGR implicaron para la autoridad federal investigadora la realización de más de 35,699 acciones periciales. Entre ellas, análisis químicos cualitativos y cuantitativos para la detección e identificación de sustancias de diversa naturaleza -biológicas, no biológicas y elementos químicos (ácidos grasos, derivados del petróleo, metales, entre otros)- en las evidencias recuperadas en el Vertedero de Cocula y en el río "San Juan", análisis químicos en los que los peritos oficiales realizaron 1, 453 acciones analíticas. La CNDH ha constatado que, de igual manera, los peritos de la PGR llevaron a cabo el análisis balístico y microcomparativo de 132 casquillos percutidos, recuperados del Vertedero de Cocula, lo que implicó la confronta entre sí y contra los casquillos "testigo" obtenidos de 248 armas aseguradas en la investigación, estudio que, advierte esta CNDH, requirió la realización de 16, 674 acciones de cotejo para su identificación. De igual modo, se verificó que los peritos oficiales practicaron también el estudio antropológico forense de los fragmentos óseos almacenados en 1,124 contenedores primarios provenientes del Vertedero de Cocula y de muestras óseas recuperadas del río "San Juan", resguardadas en 374 contenedores (el estudio antropológico implicó la realización de las siguientes fases: recepción, fijación fotográfica de las condiciones iniciales, pesaje, fijación fotográfica individual, análisis, emisión de resultados preliminares y conclusiones) que conllevó la realización de 9, 738 acciones. Este Organismo Nacional se percató que, por su parte, el examen odontológico forense de 834 elementos dentales recuperados del Vertedero de Cocula y 89 del río "San Juan", requirió se efectuaran como mínimo 8 acciones por cada evidencia dental, lo que da un gran total de 7, 834 acciones. La CNDH está cierta del esfuerzo que implicó para la PGR la realización de estas diligencias, no obstante, ninguna de las 5 Observaciones y Propuestas ha sido atendida y agotada en su totalidad, por lo que aún continúan en estatus de "En vías de Atención". Es un hecho que el conjunto de Observaciones y Propuestas planteadas por la CNDH a la PGR, han contribuido y ofrecido resultados relevantes

para las investigaciones del Caso, por esta razón, se reitera a la autoridad investigadora federal, la petición de cumplimiento total de cada una de ellas⁷⁶⁴.

Durante el desarrollo de la investigación oficial, con objeto de determinar primero, si existió fuego en el Vertedero de Cocula y, segundo, consecuentemente, si pudo llevarse a cabo ahí la incineración de 43 cuerpos humanos, tanto la Procuraduría General de la República, como el Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI), el Equipo Argentino de Antropología Forense (EAAF) y diversos Especialistas Internacionales en Materia de Fuego consultados, dijeron haber llevado a cabo el estudio de las constancias de la averiguación previa integrada por la PGR y, particularmente de las evidencias físicas recuperadas del Vertedero de Cocula. Cada grupo de expertos emitió su dictamen sobre los hechos ocurridos en el Vertedero, sin que ninguno de ellos alcanzara resultados definitivos o concluyentes.

Desde luego, que la valoración de los análisis técnicos y científicos de cada uno de los aspectos relacionados con el escenario del Vertedero de Cocula, requiere de su adminiculación con el resto de los medios de convicción derivados del expediente, por esa razón, se estima pertinente hacer un recorrido por el contenido de las constancias que ha implicado la hipótesis de que el destino de los normalistas desaparecidos, fue el colector de Cocula.

Origen de la versión del Vertedero de Cocula como destino de los 43 normalistas desaparecidos.

La primera noticia de que el Vertedero de Cocula era el sitio de destino final de los 43 normalistas de Ayotzinapa, deriva de una llamada telefónica anónima recibida a las cero horas con veinte minutos (00:20) del día 26 de octubre de 2014, por el agente del Ministerio Público de la Federación la cual hizo constar formalmente

764 La "Revisión de los Posicionamientos Específicos de la PGR a las 26 Observaciones y Propuestas Formuladas por la CNDH, contenidas en el Documento "Estado de la Investigación del Caso Iguala", puede consultarse en la dirección electrónica http://www.cndh.org.mx/Caso_Iguala y en el anexo que sobre este aspecto específico se adjunta al presente documento recomendatorio.

en la averiguación previa que la PGR integra en torno al “Caso Iguala”. En dicha llamada anónima la persona informó lo siguiente: “...los cuarenta y tres estudiantes normalistas de Ayotzinapa, ya estaban muertos y que sus restos los habían tirado en el lugar conocido como “EL BASURERO DE COCULA ESTADO DE GUERRERO”, el cual se encuentra ubicado a diez kilómetros al suroeste de la cabecera municipal...”⁷⁶⁵. Resultado de esta comunicación telefónica, a las 10:00 horas del 27 de octubre de 2014, agentes del Ministerio Público de la Federación, acompañados de peritos en las especialidades de criminalística de campo, odontología, medicina forense, antropología, fotografía y video, con la intervención de los peritos habilitados del Equipo Argentino de Antropología Forense, se constituyeron en el Vertedero de Cocula, para llevar a cabo una diligencia de búsqueda y recolección de indicios. **(EVIDENCIA 1)**.

Debe precisarse que un día antes que se diera esta “denuncia anónima”, el Ministerio Público de la Federación recibió información proporcionada también de manera anónima. Esta vez, quien hizo la llamada habló de varias personas a quienes dijo era necesario detener para establecer los hechos de Iguala. No hizo ninguna referencia al Basurero de Cocula. En la constancia ministerial de la comunicación se asentó: “...por lo que iba a mencionar no quería dinero sino una investigación en serio por parte de la autoridad que de verdad quisiera esclarecer la desaparición de los estudiantes. Agrego el interlocutor que para eso había que empezar por investigar a la Policía Municipal de Iguala y de Cocula, esta última rehén de César Nava González, quien vive en Iguala y fue impuesto para manejar la Policía, se sabe que esta persona tiene una perfecta relación con los Guerreros Unidos, uno de ellos Patricio “El Pato” quien se mueve en moto. “El Cepillo” quien también lleva de apodo “El Terco”. Dentro de los halcones señalo que hay sujeto (sic) de apodo Salvador de apodo “El Chava”, Amelia alias “La Mencha” y otro de ellos es Agustín...”⁷⁶⁶. **(EVIDENCIA 2)**.

⁷⁶⁵ Constancia ministerial de llamada telefónica anónima, del 26 de octubre de 2014. Tomo XIV, foja 003.

⁷⁶⁶ Constancia ministerial de llamada telefónica del 25 de octubre de 2014. Tomo I, foja 096.

Con base en esta información, el 26 de octubre de 2014, la autoridad federal investigadora ordenó la localización y presentación de Benito Vázquez Martínez, Salvador Reza Jacobo, Patricio Reyes Landa (a) “El Pato”, César Nava González, Jonathan Osorio Cortés (a) “El Jona”, Agustín García Reyes, (a) “El Cheje” y de Darío Morales Sánchez (a) “El Comisario”.

Para estar en posibilidades de entender la génesis de las investigaciones ministeriales y policiales en este Caso y el surgimiento de los nombres –saber cómo y cuándo aparecen por primera vez en la investigación- de algunos de los integrantes de la Organización Criminal “Guerreros Unidos” que, según la investigación oficial, estuvieron presentes el 26 y 27 de septiembre de 2014, en el Vertedero de Cocula y aceptaron en sus declaraciones haber participado en los homicidios de la mayoría de los normalistas, en la incineración de los 43 estudiantes y en la disipación de sus restos.

Es importante dejar establecido que en las constancias de la averiguación previa sobre el Caso, no queda claro el medio por el cual el Ministerio Público de la Federación se allegó de la información relativa a los nombres y apellidos de los integrantes de “Guerreros Unidos” que se mencionan en el acuerdo de localización y presentación emitido por el Ministerio Público de la Federación, ya que éstos datos, según las constancias respectivas, no fueron dados por la persona anónima que refirió el Vertedero ni por quien proporcionó información el día anterior a esa “denuncia anónima”, ni tampoco surgen del contenido de las diligencias que dan soporte al acuerdo emitido por la autoridad ministerial para ordenar su localización y presentación de manera tal que se desconoce cómo obtuvo e incorporó a la indagatoria esos nombres la autoridad ministerial.

El primero de los integrantes de la Organización Criminal “Guerreros Unidos”, que hizo referencia a los hechos ocurridos en el Vertedero de Cocula, de acuerdo

con lo sostenido por la PGR, fue Salvador Reza Jacobo⁷⁶⁷, quien, según lo registrado en el oficio de puesta a disposición⁷⁶⁸ del 27 de octubre de 2014, signado por elementos de la Secretaría de Marina que cumplimentaron la orden de localización y presentación girada en su contra por el Ministerio Público de la Federación, dijo: "...el Jona quien pertenece a los Guerreros Unidos quien le comento que se llevaron a los estudiantes con dirección hacia la colonia Vicente y de allí en dirección al basurero de Cocula donde bajaron a las citadas personas y que allí mataron a todos los estudiantes después los quemaron al fondo del basurero y que después recogieron los restos, como son los huesos y que los fueron a tirar al rio los restos y que esa acción fue ejecutada por todos los que menciono...". En el documento mediante el cual se le pone a disposición, se asienta que Reza Jacobo refirió a otros integrantes de la Organización Criminal "Guerreros Unidos", entre ellos a: "El Terco" o "Cepillo", "El Pato", "Cheje", "La Rana", "El Jona", "El Primo", "El Chino" y "El Bimbo". **(EVIDENCIAS 3 y 4).**

El propio 27 de octubre de 2014, en cumplimiento a una orden de localización también fueron presentados ante el Ministerio Público de la Federación a la SEIDO, Jonathan Osorio Cortés (a) "El Jona", Patricio Reyes Landa (a) "El Pato" y Agustín García Reyes (a) "El Chereje"^{769,770}. La hora en la que esto ocurrió es importante tenerla en cuenta por que hace observables algunas inconsistencias de pronunciamientos oficiales. De acuerdo con el documento mediante el cual se pone a disposición del Ministerio Público a cada uno de estos detenidos, Jonathan Osorio Cortés y Patricio Reyes Landa fueron llevados ante la presencia ministerial a las

⁷⁶⁷ Declaración de Salvador Reza Jacobo ante Agente del Ministerio Público de la Federación del 28 de octubre de 2014. Tomo I, foja 594-600.

⁷⁶⁸ Oficio número del 27 de octubre de 2014.

⁷⁶⁹ Acuerdo de localización y presentación de Benito Vázquez Martínez, Salvador Reza Jacobo, Patricio Reyes Landa alias "El Pato", César Nava González, Jonathan Osorio Cortes alias "El Jona", Agustín García Reyes alias "El Cheje" y Darío Morales Sánchez alias "El Comisario". Tomo I, foja 244-257.

⁷⁷⁰ Acuerdo de recepción de localización y presentación de Darío Morales Sánchez alias "El Comisario", Jonathan Osorio Cortes alias "El Pato" y Patricio Reyes Landa alias "El Pato". Tomo I, fojas 458-460.

Oficio PF/DI/COE/2577/2014 del 27 de octubre de 2014. "Asunto: Se cumplimenta orden de localización y presentación". Tomo I, fojas 461-463.

Acuerdo de localización y presentación de Agustín García Reyes del 27 de octubre de 2014. Tomo I, fojas 499-500.

Oficio de la Secretaría de Marina Armada de México sin número del 27 de octubre de 2014. Tomo I, foja 501-503.

23:00 horas del 27 de octubre y Agustín García Reyes, a las 23:15 horas del mismo día. **(EVIDENCIAS 5 y 6).**

Como se detalla en el apartado de este documento recomendatorio, en el que se analizó la actuación del entonces Titular de la Agencia de Investigación Criminal Tomás Zerón de Lucio, en las inmediaciones del río “San Juan”, el mismo 27 de octubre de 2014, a las diecisiete horas con veinte minutos (17:20), el licenciado Jesús Murillo Karam, entonces Procurador General de la República, en conferencia de prensa anunció que elementos federales habían detenido a cuatro integrantes del grupo delictivo “Guerreros Unidos” relacionados con la desaparición y destino de los normalistas, quienes, dijo, en ese momento, estaban rindiendo declaración ministerial ante personal de la SEIDO⁷⁷¹. El Procurador no proporcionó los nombres de estas personas, pero se refería precisamente a los miembros de la Organización Criminal “Guerreros Unidos” mencionados aquí, porque fueron éstos los integrantes de la Organización Criminal que Salvador Reza Jacobo refirió como partícipes de los hechos, quienes, evidentemente, como puede constatarse en los informes que obran en el expediente, a esa hora, a las 17:20 horas, no habían sido siquiera presentados jurídica y formalmente ante la autoridad federal investigadora y, menos aún, rindiendo declaración ministerial, como se mal informó a los medios de comunicación. **(EVIDENCIA 7).**

Felipe Rodríguez Salgado (a) “El Cepillo” y/o “El Terco”,⁷⁷² otro de los integrantes de “Guerreros Unidos” mencionado en la denuncia anónima realizada vía telefónica el 25 de octubre de 2014, fue detenido en flagrancia por elementos de la Policía Federal, el 16 de enero de 2015. Miguel Landa Bahena y/o Miguel Ángel Landa Bahena (a) “Duva”, “Duvalín” y/o “Chequel”,⁷⁷³ quien, de acuerdo a las constancias de la averiguación previa integrada por la PGR, estuvo presente y

⁷⁷¹ Conferencia de Prensa del 27 de octubre de 2014, del Procurador General de la República y del Titular de la Agencia de Investigación Criminal.

⁷⁷² Acuerdo de diligencia del 16 de enero de 2015. Presentación ante Agente del Ministerio Público de la Federación de Felipe Reyes Salgado (a) “El Cepillo” y/o “El Terco”.

⁷⁷³ Presentación ante Agente del Ministerio Público de la Federación de Miguel Landa Bahena y/o Miguel Ángel Landa Bahena (a) “Duva”, “Duvalín” y/o “Chequel”. Oficio PF/DI/COE/1092/2015 del 9 de abril de 2015.

participó en los hechos ocurridos en el Vertedero de Cocula, fue detenido también en flagrancia, el 9 de abril del mismo año. (**EVIDENCIAS 8 y 9**).

Las declaraciones ministeriales de estos 5 integrantes de la Organización Criminal “Guerreros Unidos” (Jonathan Osorio Cortés (a) “El Jona”, Patricio Reyes Landa (a) “El Pato”, Agustín García Reyes (a) “El Chereje”, Felipe Rodríguez Salgado (a) “El Cepillo” o “El Terco” y Miguel Landa Bahena o Miguel Ángel Landa Bahena (a) “Duva”, “Duvalín” y/o “Chequel”) constituyen la base testimonial sobre la cual la Procuraduría General de la República, construyó su versión de lo ocurrido a los 43 normalistas de Ayotzinapa, particularmente, de su destino final, postura que ha sido cuestionada bajo el argumento de que dichas declaraciones fueron obtenidas ilícitamente (esta temática es abordada en un apartado específico de la presente recomendación). Es importante apuntar desde ahora que al expediente se encuentran agregadas, las testimoniales de Bernabé Sotelo Salinas (a) “El Peluco” o “El Botitas” y Cruz Sotelo Salinas (a) “El Oaxaco” quienes hacen referencia a los hechos del Vertedero de Cocula, testimoniales que, a diferencia de la de sus coimputados no adolecen de cuestionamiento ni legal ni público alguno. Dichas declaraciones fueron recabadas legalmente en presencia de su defensor, de integrantes del GIEI y del Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín “Pro Juárez”. Completan el cuestionamiento a la tesis oficial la serie de señalamientos que objetan la idea de que los normalistas hayan sido incinerados en el colector de Cocula, incluso, que niegan la posibilidad de que en ese sitio haya habido en la noche del 26 y madrugada del 27 de septiembre de 2014, fuego de tales dimensiones que hubiera producido la incineración de 43 cuerpos humanos. Del análisis de ambos extremos se ocupa este documento recomendatorio.

Hechos ocurridos en el Vertedero de Cocula, de acuerdo a evidencias testimoniales.

Como se ha expuesto, de acuerdo con la versión sostenida por la PGR, la totalidad de los 43 normalistas desaparecidos habían sido privados de la libertad por agentes de la Policía Municipal de Iguala, en las calles de Juan N. Álvarez y

Periférico norte, llevados a la Comandancia de la Policía Municipal de Iguala, trasladados a “Loma de Coyotes”, tanto por agentes policiales de Iguala como de Cocula, para ser entregados a miembros de la Organización Criminal “Guerreros Unidos” quienes los habrían llevado hasta el Vertedero de Cocula. Precisamente en este apartado se refieren y analizan los hechos y las evidencias, vinculadas al Vertedero de Cocula.

Los testimonios de los 5 perpetradores, integrantes del grupo criminal de “Guerreros Unidos” son útiles para que, junto con el resto de evidencias afectas al expediente pueda hacerse una narrativa de la sucesión de hechos que, de acuerdo a la versión oficial, se suscitaron en el Vertedero de Cocula el 26 y 27 de septiembre de 2014.

En los testimonios de los integrantes de “Guerreros Unidos” que tomaron parte en los hechos del Vertedero, son perceptibles discrepancias en las referencias que cada uno hace a las circunstancias en que ocurrieron estos sucesos. Resulta evidente en sus relatos la pretensión de deslindarse de su ubicación en tiempo, lugar y circunstancia que consideran agravaría su responsabilidad por el grado de participación que tuvieron en los hechos. Estas divergencias en las circunstancias, no trastocan, en modo alguno, la sustancia de los hechos que refieren. Son consistentes en señalar que los 43 normalistas fueron incinerados en el Vertedero de Cocula.

Este Organismo Nacional previene que en la narrativa de los hechos sucedidos en el Vertedero de Cocula, no toma en consideración la declaración vertida por Felipe Rodríguez Salgado (a) “El Cepillo” o “Terco”, debido a que, conforme se especifica en el apartado en el que se analizan los 72 casos de quejas interpuestas por inculpados en este asunto, se ha probado que fue objeto de tortura y, en ese orden, sus declaraciones estarían afectadas en su valor. Conforme a lo investigado por esta CNDH, Felipe Rodríguez Salgado (a) “El Cepillo” fue objeto de actos de tortura para que dijera la verdad sobre su participación en los hechos de Iguala y sus circunstancias. Lo que a través de métodos ilegales habría sido obligado

a decir, está corroborado con todas las evidencias afectas al Caso y coincide con las declaraciones de sus copartícipes. Su responsabilidad se comprobaría, en todo caso, con todas las pruebas existentes que lo señalan como partícipe de los hechos pero no con lo que refiere en su propia declaración. Por esta razón, la cita de sus depositados en esta sección es meramente referencial en el entendido de que en ellas aborda hechos que también son narrados por otros perpetradores y estos están demostrados con diversas evidencias, como la propia “Entrevista Psicológica” realizada por un perito de la PGR a Rodríguez Salgado⁷⁷⁴ en la que proporcionó su versión de los hechos de manera espontánea. Los testimonios de los demás partícipes de los sucesos del Vertedero de Cocula, tienen plena validez probatoria por cuanto hace a que en los expedientes relativos a las quejas que presentaron ante este Organismo Nacional alegando haber sido objeto de tortura, no quedó demostrada tal violación a sus derechos. **(EVIDENCIA 10)**.

Como se describió en el apartado denominado “Traslado y Entrega de un Grupo de Normalistas a la Organización Criminal ‘Guerreros Unidos’ por Elementos de Corporaciones Policiales”, el 26 de septiembre de 2014, aproximadamente a las 23:48 horas⁷⁷⁵, 12 integrantes⁷⁷⁶ de la Organización Criminal “Guerreros Unidos” trasladaron al grupo de estudiantes normalistas de Ayotzinapa del lugar conocido como “Loma de Coyotes” en Iguala hacía el Vertedero de Cocula. 4 de los normalistas fueron transportados en una camioneta Nissan estaquitas –se refiere que uno de ellos presentaba un impacto de bala y se encontraba ya sin vida-, el resto, entre 35 y 40, según la versión sostenida por la PGR, fueron trasladados en una camioneta de tres y media toneladas. Agustín García Reyes (a) “El Chereje”,

⁷⁷⁴ Informe en materia de Psicología Forense número de folio 3135 del 19 de enero de 2015. Entrevista psicológica realizada el 16 de enero de 2015, en las instalaciones de la UEIDMS. Tomo CIX, fojas 416-417.

⁷⁷⁵ La referencia de la hora en la que se efectuó el traslado de los estudiantes normalistas del lugar conocido como “Loma de Coyotes” hacia el Vertedero de Cocula, deriva de la información georeferencial de telefonía, que ubicó al Subdirector de la Policía Municipal de Cocula César Nava González en “Loma de Coyotes” a esa hora.

⁷⁷⁶ 1) Miguel Landa Bahena (a) “Duva”, “Duvalín”, “Chequel”; 2) Felipe Rodríguez Salgado (a) “El Cepillo”; 3) Patricio Reyes Landa (a) “El Pato”; 4) Jonathan Osorio Cortes (a) “El Jona”, 5) “La Rana”, 6) Agustín García Reyes (a) “El Chereje”; 7) Eduardo Triquis o Callejas Triquis (a) “Bimbo”, “Bimbuñuelo”; 8) “El Percing”; 9) Evaristo (a) “Memín o Pinguintín”; 10) Miguel Miranda Pantoja (a) “Wasa”, “Wasaco”, “Soldado”, “Paja”, “Pajarraco”; 11) Jaime (a) “Gymi”, “Jymi”, “Narizón”; 12) Bernabé Sotelo Salinas (a) “El Peluco”.

miembro de “Guerreros Unidos”, refiere que iba de “avanzada” viajando como copiloto a bordo de la camioneta Nissan estaquitas⁷⁷⁷, con rumbo al Vertedero, por lo que llegó primero al lugar. En seguida arribó la camioneta de tres y media toneladas que fue estacionada frente al colector de residuos. Como ya se señaló, hay referencias de que durante el traslado de los normalistas hacia el Vertedero de Cocula se sumaron otros de cuatro a siete integrantes de “Guerreros Unidos”, entre los que se encontraba “El Pelón”, jefe de la “plaza” de esa Organización Criminal en los municipios de Tianquizolco y Apetlanca. Según “El Duva”, durante el trayecto al Vertedero “El Pelón” los alcanzó “con seis de sus sicarios”. A diferencia de “El Duva”, Jonathan Osorio Cortés (a) “El Jona” refirió que “El Pelón”, acompañado de los sicarios identificados como “Mente o Cerebro”, de “Pardo” y de un tercer sujeto, arribó directamente al Vertedero de Cocula en dos camionetas, una color arena y la otra color blanca lujosa, portando armas largas como “cuernos de chivo”–rifles AK-47-. Del contenido del expediente de esta CNDH al que se encuentran agregadas constancias de la averiguación previa integrada por la PGR, se desprende que otros integrantes de “Guerreros Unidos”, también iban armados, entre ellos, Miguel Landa Bahena (a) “Duva, Duvalín, Chequel”, Felipe Rodríguez Salgado (a) “El Cepillo”, Jonathan Osorio Cortes (a) “El Jona”, Edgar Sandoval Albarrán (a) “La Rana” o “Wereke”, Eduardo Triquis o Callejas Triquis (a) “Bimbo” o “Bimbuñuelo” y “El Primo”, quienes portaban armas “cortas” calibre 9 mm. Por su parte, Bernabé Sotelo Salinas (a) “El Peluco”,⁷⁷⁸ llevaba una pistola 38 Super y Patricio Reyes Landa (a) “El Pato” una pistola 22 larga. “El Chereje” refirió que, una vez que arribaron al Vertedero, él y “El Gymi” o “El Jymi”, bajaron a los 4 estudiantes que traían, vivos, abordo de la camioneta estaquitas. Por su parte, Patricio Reyes Landa (a) “El Pato”, declaró que fue él quien bajó de la camioneta Nissan estaquitas a los 4 estudiantes, pero, a

⁷⁷⁷ Declaración ministerial de Agustín García Reyes (a) “El Chereje” del 28 de octubre de 2014. Tomo I, fojas 616-626.

⁷⁷⁸ Las declaraciones ministeriales de Bernabé Sotelo Salinas (a) “El Peluco” o “El Botitas” y de Cruz Sotelo Salinas (a) “El Oaxaco”, son fundamentales en la investigación de los hechos ocurridos en el Vertedero, en virtud de que tienen plena validez probatoria, ya que fueron vertidas ante el Ministerio Público de la Federación, en presencia de su abogado defensor, de los integrantes del GIEI y del Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín “Pro Juárez”.

Declaración ministerial de Bernabé Sotelo Salinas (a) “El Peluco” o “El Botitas” del 22 de enero de 2016. Tomo CLXVI, fojas 216-229.

Declaración ministerial de Cruz Sotelo Salinas (a) “El Oaxaco” del 22 de enero de 2016. Tomo CLXVI, fojas 230-238.

diferencia de “El Chereje”, dijo que uno ya había fallecido; que a los otros 3 que iban amarrados de pies y manos,⁷⁷⁹ los hincó y les disparó por la espalda en 5 o 6 ocasiones con una “pistola veintidós larga”.⁷⁸⁰ Felipe Rodríguez Salgado (a) “El Cepillo” y/o “El Terco”, durante su entrevista psicológica mencionó que vio cuando Patricio Reyes Landa (a) “El Pato” “le pegó cuatro balazos a cuatro chavos aquí en la nuca”. Refirió también haberle encargado a “El Pato” que “les diera piso” a los normalistas porque eran contras y que quemara los teléfonos. Casi al mismo tiempo, “Duva”, “El Jona”, “El Mimín” y Bernabé Sotelo Salinas (a) “El Botitas o El Peluco”, comenzaron a bajar a los estudiantes –en ocasiones referidos como “paquetes”-, de la camioneta de tres y media toneladas en la que venían apilados. Bernabé Sotelo Salinas dijo que primero bajaron caminando de la camioneta aproximadamente 19 estudiantes. “El Duva” agregó que estos estudiantes se encontraban golpeados y esposados y formaron un “montón” de personas del lado derecho. Bernabé Sotelo agregó que el resto de los normalistas -15 aproximadamente⁷⁸¹- que aún estaban apilados sobre la plataforma de la camioneta de tres y media toneladas, habían perdido la vida, al parecer por asfixia provocada por la acumulación de peso de los otros cuerpos colocados por encima de ellos.⁷⁸² El mismo Bernabé Sotelo y Miguel Ángel Landa Bahena se ubicaron en la plataforma de la camioneta de tres y media toneladas, bajaron los cuerpos sin vida de los estudiantes con el que formaron otro “montón” de cuerpos que colocaron del lado izquierdo del Vertedero. Jonathan Osorio Cortés (a) “El Jona” mencionó que había muchos que usaban huaraches y paliacates en el cuello, dijo que algunos los llevaban guardados en la bolsa. Indicó que “se veían jóvenes e iban pelones”. En cambio, como 8 o 10 personas que traían tenis y que llevaban pasamontañas, su cabello era de corte normal, muy distinto al de los estudiantes, señaló. Enfatizó que “esos eran infiltrados DE LOS ROJOS,” que incluso se veían de mayor edad. “El Jona” agregó que una de las personas con tenis,

⁷⁷⁹ Declaración ministerial de Agustín García Reyes (a) “El Chereje” del 28 de octubre de 2014.

⁷⁸⁰ Declaración ministerial de Patricio Reyes Landa (a) “El Pato” del 28 de octubre de 2014.

⁷⁸¹ Declaración ministerial de Miguel Landa Bahena y/o Miguel Ángel Landa Bahena (a) “El Duvalín” y/o “Duva” y/o “Chequel” del 10 de abril de 2015. Tomo CX, fojas 5-13.

⁷⁸² Declaración ministerial de Bernabé Sotelo Salinas (a) “El Peluco” o “El Botitas” del 22 de enero de 2016. Tomo CLXVI, fojas 216-229.

además de pasamontañas, llevaba un casquillo de 9 mm pero no especificó en dónde; que otras tres personas, también con tenis, llevaban teléfonos celulares, que, señaló, fueron quemados. Agustín García Reyes (a) “El Chereje” refirió que los estudiantes que se encontraban aún con vida, fueron bajados de la camioneta de tres y media toneladas y acostados en el piso, boca abajo, uno junto al otro incluidos los 4 estudiantes que fueron trasladados en la camioneta Nissan estaquitas, los mismos que Patricio Reyes Landa (a) “El Pato” dijo haberlos ejecutado. Jonathan Osorio Cortés (a) “El Jona” mencionó que una vez que los estudiantes fueron acomodados en la parte alta y plana del Vertedero, “El Cepillo”, “La Rana” y “El Duva” les iban disparando en la cabeza un tiro a cada uno, por lo que uno de los estudiantes descrito como moreno, orejón y flaco⁷⁸³ -quien probablemente fue trasladado en la camioneta estaquitas-, dijo que eran estudiantes de Ayotzinapa y que los había llevado “El Cochiloco”. “El Jona” también mencionó que otros alumnos empezaron a decir que entre ellos había un hombre de apodo “El Cochiloco”, que estaba vivo y que era quien venía al frente de los muchachos; que eran estudiantes de Ayotzinapa; que “El Cochiloco” era “de los Rojos” y estaba asociado con el Director de la Normal de Ayotzinapa; que los obligaba a hacer cosas que no querían; y que era el culpable de que estuvieran ahí; que a “todos los de primero de la normal los obligan a raparse como una novatada, además de obligarlos a realizar protestas y marchas y que entre medio de ellos se meten a gentes de los rojos”; que el que podía poner a la gente y corroborar eso era “El Cochiloco”.⁷⁸⁴ Incluso, “El Cepillo” refirió que escuchó cuando uno de los jóvenes gritó “¿Ya ves Cochiloco? Por tu culpa nos está pasando esto”. “El Jona” comentó que además de identificar a “El Cochiloco”, los alumnos mencionaron la presencia de “otro infiltrado de los rojos, que decía era al parecer policía”.⁷⁸⁵ Miguel Ángel Landa Bahena describió a “El Cochiloco” como “moreno, un

⁷⁸³ Declaración ministerial de Miguel Landa Bahena y/o Miguel Ángel Landa Bahena (a) “El Duvalín” y/o “Duva” y/o “Chequel” del 10 de abril de 2015. Tomo CX, fojas 5-13.

⁷⁸⁴ Declaración ministerial del inculcado Jonathan Osorio Cortés (a) “El Jona” del 28 de octubre de 2014. Tomo I, fojas 635-652.

⁷⁸⁵ Declaración ministerial del inculcado Jonathan Osorio Cortés (a) “El Jona” del 28 de octubre de 2014. Tomo I, fojas 635-652.

poco gordito y tenía el cabello largo”.⁷⁸⁶ Jonathan Osorio Cortés refirió que “El infiltrado era moreno claro, pelón”.⁷⁸⁷ Por su parte, “El Cepillo” relató⁷⁸⁸ que comenzó a preguntarle al normalista que había marcado con una equis durante el trayecto al Vertedero, que ¿Quién lo había mandado?, “por qué, qué tenían que hacer”. El estudiante respondió “que los había mandado el Carrete, que les había pagado dinero”, por lo que “El Cepillo” le cuestionó que ¿de donde era él? El alumno le dijo que “era de Cuernavaca” y que “el Carrete le había dado dinero al director de los Ayotzinapos, que él les había dado un billete”. En seguida, los sicarios buscaron a “El Cochiloco” para interrogarlo. “El Duva” dijo que “El Cochiloco” fue interrogado por “El Cepillo”, “El Memín”, “Pelón” y “El Pato”, a quienes les refirió: “NOS MANDO EL DIRECTOR DE LA ESCUELA DE AYOTZINAPA POR ORDEN DE LOS ROJOS”.⁷⁸⁹ En tanto que “El Jona” señaló que “El Duba”, “La Rana” y “El Cepillo” fueron los que cuestionaron a “El Cochiloco”,⁷⁹⁰ pero no escuchó qué tipo de información aportó porque estaba cuidando el lugar. Agustín García Reyes (a) “El Chereje” señaló que “El Cepillo” y “El Pato” le preguntaron al “Cochiloco” “que a que habían venido y él respondió ‘QUE POR LA ESPOSA DE ABARCA’”. “El Duva” refirió que después, Felipe Rodríguez Salgado (a) “El Cepillo” le dio la orden al “Chereje”, al “Bimbo”, al “Percing” y al “Jona” para que comenzaran a “acomodar” una plancha de piedras en la parte baja del basurero y “El Cepillo” le marcó a Jaime (a) “El Gymi” o “El Jymi” o “El Narizón” para que pasara al Vertedero a recoger a “El Pato” o a “El Wasa” y fueran por llantas.⁷⁹¹ Cuando Jonathan Osorio Cortés (a) “El Jona”, hizo referencia a esta parte de los hechos, mencionó circunstancias distintas. Señaló que apreció - y escuchó- como “Cepillo” y “Duva” le dispararon a “El Cochiloco” y al “infiltrado que

⁷⁸⁶ Declaración ministerial de *Miguel Landa Bahena* y/o Miguel Ángel Landa Bahena (a) “El Duvalín” y/o “Duva” y/o “Chequel” del 10 de abril de 2015. Tomo CX, fojas 5-13.

⁷⁸⁷ Declaración ministerial del inculpado Jonathan Osorio Cortés (a) “El Jona” del 28 de octubre de 2014. Tomo I, fojas 635-652.

⁷⁸⁸ Informe en materia de Psicología Forense número de folio 3135 del 19 de enero de 2015. Entrevista psicológica realizada el 16 de enero de 2015, en las instalaciones de la UEIDMS. Tomo CIX, fojas 416-417.

⁷⁸⁹ Declaración ministerial de *Miguel Landa Bahena* y/o Miguel Ángel Landa Bahena (a) “El Duvalín” y/o “Duva” y/o “Chequel” del 10 de abril de 2015. Tomo CX, fojas 5-13.

⁷⁹⁰ Declaración ministerial del inculpado Jonathan Osorio Cortés (a) “El Jona” del 28 de octubre de 2014. Tomo I, fojas 635-652.

⁷⁹¹ Declaración ministerial de *Miguel Landa Bahena* y/o Miguel Ángel Landa Bahena (a) “El Duvalín” y/o “Duva” y/o “Chequel” del 10 de abril de 2015. Tomo CX, fojas 5-13.

al parecer era policía” y después entrevistaron de nueva cuenta a los estudiantes, pero ya no decían nada nuevo y a pesar de que los golpearon con un tronco ya no quisieron hablar, por lo que “El Cepillo” les ordenó que se terminara “el jale” porque él tenía que reportar al jefe “Gil” lo que había pasado y el resultado de las entrevistas con los estudiantes. “El Jona” refirió que, en ese momento, Felipe Rodríguez Salgado se retiró del Vertedero en la camioneta de tres y media toneladas conducida por el “Mimín” en compañía de los integrantes del grupo que comandaba “El Pelón”, jefe de la “plaza” de Tianquizolco y Apetlanca al servicio de “Guerreros Unidos”, por lo que “El Percing”, “Bimbuñuelo”, “Peluco”, “Chare o Cheje”, “Duba”, “Primo”, “Rana” y el propio “Jona”, permanecieron en el Vertedero de Cocula. “El Jona” continuó diciendo que los muchachos ya no quisieron cooperar, los golpearon fuerte en la cabeza con un tronco grande, lo que les causó la muerte.⁷⁹² Agustín García Reyes (a) “El Chereje” se refirió a estos sucesos en particular de otra manera. Señala que después de interrogar a “El Cochiloco”, “El Pato”, “El Cepillo”, “El Guereque”, “El Primo” y “El Bimbo”, dispararon las armas de fuego “cortas” que llevaban, hacia donde estaban “amontonados todos los estudiantes, incluyendo al ‘COCHILOCO’” - “El Jona” refirió que fueron “El Cepillo” y “El Duva” quienes le dispararon a “El Cochiloco”-; que a los aproximadamente 20 a 25 estudiantes normalistas que se encontraban en la parte de arriba del basurero los privaron de la vida disparándoles en la cabeza.⁷⁹³ Felipe Rodríguez Salgado les indicó que empezaran a jalar los cuerpos y los pusieran a la orilla del Vertedero, se entiende que en la parte alta del basurero. Después de ordenar que jalaran los cuerpos a la orilla del Vertedero, según “El Chereje”, Felipe Rodríguez Salgado le indicó al “El Pato” o a “El Wasa” que fueran por llantas⁷⁹⁴ y también les ordenó a los demás del grupo delincuencial que estaban en el sitio, que llevaran a los estudiantes -“paquetes vivos” les llamaron-, a la parte baja del Vertedero, donde ya se encontraba una “plancha de piedras” según explicó- “El Chereje”. “El Duva” refirió que a los estudiantes que ya estaban

⁷⁹² Declaración ministerial del inculpado Jonathan Osorio Cortés (a) “El Jona” del 28 de octubre de 2014. Tomo I, fojas 635-652.

⁷⁹³ Declaración ministerial de Agustín García Reyes (a) “El Chereje” del 28 de octubre de 2014. Tomo I, fojas 616-626.

⁷⁹⁴ Declaración ministerial de Miguel Landa Bahena y/o Miguel Ángel Landa Bahena (a) “El Duvalín” y/o “Duva” y/o “Chequel” del 10 de abril de 2015. Tomo CX, fojas 5-13.

muertos los bajaron arrastrando hacia la parte baja del Vertedero. Declaró “El Jona” que, junto con “Percing”, “Peluco” y “Chereje” hicieron la “parrilla o plancha” con llantas y piedras. Respecto a la manera en que fueron llevados los estudiantes a la parte baja del Vertedero, “El Jona” da su propia versión. Señaló que una vez que terminaron de hacer la “plancha”, entre dos personas empezaron a arrojar los cuerpos sin vida de los estudiantes hacia la parte baja del Vertedero. Agregó que uno de ellos tomaba el cuerpo de los brazos y manos y otro de los pies para luego arrojarlos, por lo que los cuerpos rodaban por la pendiente de basura hasta la parte baja del Vertedero,⁷⁹⁵ lugar en el que el “Duva”, “Primo” y “Bimbuñuelo” los recibían. Agustín García Reyes (a) “El Chereje” mencionó que “El Cepillo” le indicó a él y al “Bimbo” que jalaran los cuerpos de los estudiantes y los pusieran a la orilla del Vertedero, de ahí el primo del “Bimbo” (seguramente a quien se refiere es al sujeto identificado como “Primo” porque en el expediente no hay referencias de una persona a la que se le conozca como “Primo del Bimbo”) y otro sujeto que llevó “El Cepillo”, cargaron uno a uno los cuerpos de los estudiantes y, “columpiándolos” los arrojaban hacia el fondo del Vertedero. Refirió que al resto de los estudiantes que quedaron vivos -aproximadamente 20-, “El Chequel”, “Pato”, “Cepillo”, “Jona”, “Pajarraco” y “Primo” los llevaron caminando hasta la parte baja del Vertedero. Comentó “El Duva” que después de que “El Cepillo” “le marcó” a “Gymi” o “Narizón” para que pasara al Vertedero a recoger a “El Pato” o a “El Wasa” y ambos fueran por llantas,⁷⁹⁶ “Gymi” llegó al Vertedero por “El Wasa” en una camioneta Chevrolet pick up, color verde, en tanto, “El Pato” se fue en la camioneta estaquitas, muy probablemente en compañía de otro sicario porque él no sabe conducir. Transcurrida una hora regresaron al Vertedero “Gymi” y “El Wasa” con aproximadamente 10 a 15 llantas que colocaron arriba de la plancha de piedras,⁷⁹⁷ de acuerdo con lo referido

⁷⁹⁵ Relacionado con este segmento de los hechos que se refiere ocurrieron en el Vertedero de Cocula, Salvador Reza Jacobo (a) “El Lucas” declaró ante el Ministerio Público de la Federación el 28 de octubre de 2014 lo siguiente: “Agustín García Reyes alias “EL CHEJE” ... él me contó que los había matado a palazos y después que unos los había matado a balazos que los habían bajado hasta abajo del basurero les echaron leña, diésel, gasolina, plásticos para que ardiera más...”. Declaración de Salvador Reza Jacobo ante Agente del Ministerio Público de la Federación del 28 de octubre de 2014. Tomo I, foja 594-600.

⁷⁹⁶ Declaración ministerial de Miguel Landa Bahena y/o Miguel Ángel Landa Bahena (a) “El Duvalín” y/o “Duva” y/o “Chequel” del 10 de abril de 2015. Tomo CX, fojas 5-13.

⁷⁹⁷ Declaración ministerial de Miguel Landa Bahena y/o Miguel Ángel Landa Bahena (a) “El Duvalín” y/o “Duva” y/o “Chequel” del 10 de abril de 2015. Tomo CX, fojas 5-13.

por “El Duva”. Por su parte, “El Jona” expresó que “El Wasako” regresó al lugar con “garrafas de diésel y de gasolina”, combustible que llevó hasta la parte baja del Vertedero. A este respecto, la CNDH considera necesario que la PGR indague lo concerniente a la ubicación de gasolineras, iniciando por las más cercanas al Vertedero, a efecto de que determine si en alguna de ellas fue adquirido el combustible que se usaría en el Vertedero. En ese sentido, tendría que recabar las declaraciones ministeriales de quienes podrían haberse encontrado en las estaciones de servicio (gasolineras) cuando los sicarios acudieron a comprar el combustible y que, de acuerdo a las constancias, pudo haber sido entre las 23:00 horas del 26 y las 03:00 horas del 27 de septiembre de 2014. También sería determinante que la autoridad solicite a las estaciones de servicio respectivas, el material de audio y/o video que pudiera obrar en su poder, con la idea de ubicar en las imágenes respectivas quién o quiénes acudieron a comprar el combustible.⁷⁹⁸ “El Pato” y otro de los integrantes de la organización criminal, mientras tanto, se retiraron del lugar y se dirigieron a Cocula. Ambos coinciden en señalar que al llegar al campo de fútbol de la población, el vehículo “estaquitas” en el que se trasladaban, se quedó sin gasolina, por lo que lo empujaron hacia el edificio que ocupa el Ayuntamiento de Cocula, lugar en el que pidieron a agentes de la Policía Municipal de Cocula les proporcionaran “gas”. Dichos agentes les dieron una garrafa de 20 litros de gasolina. Resuelto el problema, en el mismo vehículo, se dirigieron a la casa de un integrante de “Guerreros Unidos” -muy posiblemente domicilio de “El Gymi”⁷⁹⁹- en busca de leña. Consiguieron “poca leña”, la subieron al vehículo, retornaron y la dejaron en el Vertedero. Miguel Ángel Landa Bahena (a) “El Duva” señaló que “El Pato” regresó al Vertedero con dos garrafas de gasolina que comenzaron a rociar sobre los cuerpos de los estudiantes. Patricio Reyes Landa (a) “El Pato” comentó que después de dejar este combustible en el lugar, se “bajó del basurero hasta donde hubiera señal” –se entendería de teléfono celular- y ahí se quedó “halconeando” hasta las 18:00 o 19:00 horas del 27 de septiembre de 2014. Contrario a estas afirmaciones,

⁷⁹⁸ Propuesta 2.

⁷⁹⁹ “y nos dirigimos a la casa de “El Gymi” que tenía poca leña y la subimos a la camioneta”. Ampliación de Declaración ministerial de Patricio Reyes Landa (a) “El Pato” del 28 de octubre de 2014. Tomo III, foja 7-26.

otros miembros de la organización delictiva refieren a “El Pato” como partícipe de los actos de incineración. Las 10 o 15 llantas que “El Gymi” y “El Wasa” llevaron, ellos mismos las colocaron arriba de la “plancha de piedra”, según lo refirió “El Duva”. Ahí también acomodaron plásticos y palos que había en el lugar. “Jona”, “Peluco”, “Chereje”, “Bimbo” y “Percing”, comenzaron a acomodar los cuerpos inertes sobre la “plancha”, uno a uno, de forma paralela, de izquierda a derecha. Acomodaron aproximadamente de 8 a 10 cuerpos. Luego formaron otra capa de cuerpos sobre los primeros “pero acomodados de forma de arriba abajo” y así sucesivamente hasta que las capas de cuerpos, alcanzaron una altura aproximada de un metro y medio. Agustín García Reyes (a) “El Chereje” refirió que a él y al “Bimbo” los mandaron a buscar piedras y leña por lo que, para conseguirla, arrancaron ramas de árboles y juntaron leña que llevaron hasta la parte baja del Vertedero. Añadió que cuando llegó a este lugar, los aproximadamente 20 estudiantes que antes habían sido bajados caminando por la pendiente del Vertedero, ya se encontraban sin vida con la cara y el cuerpo sangrando debido a que fueron golpeados con palos. De acuerdo con lo que explica “El Chereje”, comenzaron a reunir piedras en forma de círculo y, en el interior, además de leña, colocaron los cuerpos inertes. Concluida la colocación de los cuerpos sin vida, según “El Duva”, “El Wasa” les prendió fuego.⁸⁰⁰ “El Jona”, quien estuvo presente en la zona baja del Vertedero, refirió que quienes “echaron el diésel con poca gasolina a los cuerpos” fueron “El Duva” y “El Wasako” y que ambos les prendieron fuego, a partir de dos esquinas de la “plancha”. Según “El Duva”, aproximadamente a las 2 o 3 de la mañana del 27 de septiembre de 2014,⁸⁰¹ prendieron fuego a los cuerpos de los normalistas. “El Chereje” precisó que “El Cepillo” virtió un galón como de 20 litros de diésel o gasolina sobre los cuerpos de los estudiantes y les prendió fuego con un encendedor. Conforme a lo que declaró Miguel Ángel Landa Bahena se deduce que, después de prender fuego a los cuerpos de los normalistas, “El Cepillo” se retiró del Vertedero en compañía de “El Pelón” -

⁸⁰⁰ Declaración ministerial de Miguel Landa Bahena y/o Miguel Ángel Landa Bahena (a) “El Duvalín” y/o “Duva” y/o “Chequel” del 10 de abril de 2015. Tomo CX, fojas 5-13.

⁸⁰¹ Declaración ministerial de Miguel Landa Bahena y/o Miguel Ángel Landa Bahena (a) “El Duvalín” y/o “Duva” y/o “Chequel” del 10 de abril de 2015. Tomo CX, fojas 5-13.

encargado de la “plaza” de Tiaquizolco y Apetlanca al servicio de “Guerreros Unidos”- y de su gente por que recibió una llamada de “Fercho”, quien le indicó que “Gil” había dado la orden de que se fuera para Iguala. En el Vertedero permanecieron el propio “Duva”, “Jona”, “Bimbo”, “Peluco”, “Wasa”, “Pato”, “Rana”, “Chereje”, “Percing” y “Wereke”, “cuidando el fuego”. Según “El Jona”, el fuego duró más de 6 horas sin que tuvieran que atizarlo para que continuara ardiendo.⁸⁰² “El Chereje” dijo que, juntaron leña, botellas de plástico y llantas para que el fuego no se extinguiera y los cuerpos continuaran incinerándose.⁸⁰³ Aproximadamente a las 8 de la mañana,⁸⁰⁴ “Wereke”, “El Jona” y “El Pato” se retiraron en la camioneta estaquitas. Cerca de las 9:30 horas, “El Primo” regresó al Vertedero con una motosierra, con la que cortaron leña de los alrededores y la arrojaron a la “plancha” sobre los cuerpos. Agustín García Reyes (a) “El Chereje” refirió que permanecieron en el lugar cerca de 15 horas, pues los cuerpos tardaron en “quedar como cenizas” hasta como a las 3 de la tarde,⁸⁰⁵ por lo que esperaron a que las cenizas se enfriaran para juntarlas con la mano, con botellas y con una sola pala que tenían. “El Chereje” añadió que una vez que reunieron las cenizas de los cuerpos, las pusieron en aproximadamente 8 bolsas de color negro que fueron llenadas solo hasta la mitad de su capacidad.⁸⁰⁶ Miguel Ángel Landa Bahena (a) “El Duva” refirió que como a las 3 o 4 de la tarde del 27 de septiembre de 2014, “El Cepillo” regresó al Vertedero en su moto. Jonathan Osorio Cortés (a) “El Jona” señaló que “El Cepillo” arribó al Vertedero con un vehículo nissan color verde, con número económico 001 de Apango, Guerrero. Según él, les preguntó si querían tomar algo. Todos asintieron, por lo que “El Cepillo”, a bordo de la camioneta estaquitas, se retiró del Vertedero y aproximadamente una hora -4 o 5 de la tarde-, regresó con cervezas y refrescos. En ese momento les dijo que quemaran todas las pertenencias de los “paquetes” (normalistas); que quien se quedara con una de las pertenencias, sería privado de la vida, igual que los

⁸⁰² Declaración ministerial del inculpado Jonathan Osorio Cortés (a) “El Jona” del 28 de octubre de 2014. Tomo I, fojas 635-652.

⁸⁰³ Declaración ministerial de Agustín García Reyes (a) “El Chereje” del 28 de octubre de 2014. Tomo I, fojas 616-626.

⁸⁰⁴ Declaración ministerial de Miguel Landa Bahena y/o Miguel Ángel Landa Bahena (a) “El Duvalín” y/o “Duva” y/o “Chequel” del 10 de abril de 2015. Tomo CX, fojas 5-13.

⁸⁰⁵ Declaración ministerial de Agustín García Reyes (a) “El Chereje” del 28 de octubre de 2014. Tomo I, fojas 616-626.

⁸⁰⁶ Declaración ministerial de Agustín García Reyes (a) “El Chereje” del 28 de octubre de 2014. Tomo I, fojas 616-626.

integrantes de sus familias.⁸⁰⁷ Antes de retirarse, les pidió que le entregaran los objetos de los estudiantes, de manera que le dieron 3 celulares y aproximadamente 8 o 10 capuchas.⁸⁰⁸ Por su parte “El Cepillo”, mencionó que cuando regresó al Vertedero ya no había nada, “ya nada más estaba (sic) ceniza y unos cuantos prendidos”; que recibió un mensaje de “El Fercho” quien le indicó que juntara las cenizas y las llevara a tirar, por lo que juntaron las cenizas con palas; que “como todavía estaban calientes, las bolsas se rompieron”; que esperaron hasta ya novecito para juntar las cenizas en otras bolsas -4 en total⁸⁰⁹- que después subieron a la camioneta blanca y las fueron a tirar al río. “El Jona” afirma que a las 5 de la tarde se dirigieron al río “San Juan” en una “camionetita nissan”, lugar al que llegaron como a las 6 y una vez que hicieron nudos a las bolsas,⁸¹⁰ las arrojaron cerradas al río. Miguel Ángel Landa Bahena (a) “El Duva”, refirió que fue al día siguiente, “el 28 de septiembre de 2014”, cuando “El Cepillo” les ordenó ir al Vertedero a recoger las cenizas, por lo que a las 3 de la tarde, “El Duva”, “El Cepillo”, “El Jona”, “El Bimbo”, “El Wasa”, “El Pato”, “La Rana”, “El Percing” y “El Primo”, a bordo de la camioneta estaquitas, se trasladaron al Vertedero y ya en el sitio, con la mano y con palas, juntaron las cenizas y las vaciaron en aproximadamente 6 o 7 bolsas de basura de color negro⁸¹¹ que les dio “El Cepillo”. Después de retirarse del Vertedero, pasaron por el río “San Juan”, lugar en el que “El Cepillo”, “El Pato”, “Jona” y “Chereje” se bajaron de la camioneta estaquitas con las bolsas negras que contenían las cenizas y “las fueron a dejar a la orilla del río”.⁸¹² Por su parte, Patricio Reyes Landa (a) “El Pato”, comentó que el 28 de septiembre de 2014, al llegar al Vertedero de Cocula, se dio cuenta que “El Cepillo”, “La Rana”, “El Chereje”, “El Primo” y “El Pajarraco”

⁸⁰⁷ Declaración ministerial de *Miguel Landa Bahena* y/o Miguel Ángel Landa Bahena (a) “El Duvalín” y/o “Duva” y/o “Chequel” del 10 de abril de 2015. Tomo CX, fojas 5-13.

⁸⁰⁸ Declaración ministerial del inculpado Jonathan Osorio Cortés (a) “El Jona” del 28 de octubre de 2014. Tomo I, fojas 635-652.

⁸⁰⁹ Declaración ministerial del inculpado Jonathan Osorio Cortés (a) “El Jona” del 28 de octubre de 2014. Tomo I, fojas 635-652.

⁸¹⁰ Declaración ministerial de Agustín García Reyes (a) “El Chereje” del 28 de octubre de 2014. Tomo I, fojas 616-626.

⁸¹¹ Declaración ministerial de Miguel Landa Bahena y/o Miguel Ángel Landa Bahena (a) “El Duvalín” y/o “Duva” y/o “Chequel” del 10 de abril de 2015. Tomo CX, fojas 5-13.

⁸¹² Declaración ministerial de Miguel Landa Bahena y/o Miguel Ángel Landa Bahena (a) “El Duvalín” y/o “Duva” y/o “Chequel” del 10 de abril de 2015. Tomo CX, fojas 5-13.

estaban terminando de juntar las cenizas en “dos bolsas grandes de color negro”,⁸¹³ que después subieron a la camioneta nissan estaquitas, pero no se percató del lugar en el que tiraron las bolsas.⁸¹⁴ “El Duva” añadió que el 29 de septiembre de 2014 recibió una llamada de “El Cepillo” en la que le informó de una reunión a la que acudieron “El Duva”, “Pato”, “Jona”, “Bimbo”, “Wasa”, “Rana”, “Percing”, “Primo” y “Chereje”. En dicha reunión, “El Cepillo” les informó que se había enterado de que no todos los “paquetes” que se quemaron en el Vertedero eran contrarios, ya que algunos eran estudiantes de Ayotzinapa. Les ordenó que no salieran de sus casas y que quemaran todos sus celulares. También les informó “que había ido al basurero en compañía del comandante Cesar Nava para que Nava se percatara de que todo estaba bien”. “El Cepillo” no señaló la fecha en la que acudió con César Nava al Vertedero. (**EVIDENCIAS 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46 y 47**).

En los términos descritos se condujeron en sus respectivas declaraciones ministeriales los miembros de la Organización Criminal “Guerreros Unidos”, presuntos partícipes activos, según la versión oficial, de los actos de privación de la vida e incineración de los cuerpos de los normalistas de Ayotzinapa y de aquellos con los que se intentó no dejar rastro del abominable presunto crimen.

Análisis forense de las evidencias localizadas en el Vertedero de Cocula.

En este apartado, se hace un análisis forense pormenorizado de las evidencias físicas, químicas y biológicas localizadas en el Vertedero de Cocula. Para esos efectos, se sigue el orden en que los peritos de la PGR y del EAAF estructuraron su estudio de este escenario, aunque se intercala una sección que en la secuencia de los hechos le parece a esta CNDH era fundamental para la

⁸¹³ Ampliación de Declaración ministerial de Patricio Reyes Landa (a) “El Pato” del 3 de noviembre de 2014. Tomo III, foja 7-26.

⁸¹⁴ Ampliación de Declaración ministerial de Patricio Reyes Landa (a) “El Pato” del 28 de octubre de 2014. Tomo III, foja 7-26.

investigación de los hechos y que es precisamente la inadecuada explotación y la pérdida de evidencias que pudieron ser localizadas en la pendiente del Vertedero.

1. Análisis forense de las evidencias localizadas en la zona “A” del Vertedero de Cocula.

Los peritos de este Organismo Nacional corroboraron que el Vertedero de Cocula, está ubicado en las coordenadas geográficas 18°12'16.4"N, 99°36'18.8"W a treinta y cuatro kilómetros hacia el suroeste del Municipio de Iguala de la Independencia y a diez kilómetros hacia el sureste de la cabecera municipal de Cocula. Se corroboró que el lugar de los hechos corresponde a una barranca (hondonada) que se encuentra rodeada por cerros, semejante a un cráter volcánico con una profundidad aproximada de cuarenta metros, utilizada como colector de residuos y conocida por los lugareños como “Joya o Cerro del Papayo”. Para mejor descripción del lugar de los hechos, el Vertedero fue virtualmente dividido por los peritos oficiales en dos áreas: parte alta o zona “A” y parte baja o zona “B”.

La zona “A” del Vertedero de Cocula corresponde a un área irregular, ubicada en el extremo sureste del sitio, de 21.80 metros en la parte más angosta y 51.20 metros en su parte más larga, con presencia en la periferia de vegetación diversa y árboles con follaje denso, en diversas etapas de crecimiento; el piso es accidentado con restos de basura esparcidos a ese nivel.⁸¹⁵

La presencia de miembros de la Organización Criminal “Guerreros Unidos” el 27 de septiembre de 2014, en la zona “A” del Vertedero de Cocula, portando armas de fuego, se encuentra referenciada por dos trabajadores recolectores de basura del Municipio de Cocula. El primero de ellos, el 3 de noviembre de 2014, ante el Ministerio Público de la Federación declaró lo siguiente: “...el día sábado veintisiete de septiembre del presente año... nos fuimos a tirar la basura al cerro conocido como “joya del papayo”, ubicado en el Municipio de Cocula, por lo que al llegar ahí

⁸¹⁵ Los equipos periciales de la PGR y del EAAF coincidieron con esta descripción.

vaciamos la basura y cuando estábamos por irnos, nos percatamos que bajan de la barranca cuatro sujetos los cuales portaban armas cortas quienes se acercaron hacia nosotros y uno de ellos nos dijo que nos fuéramos, por lo que mi chalán y yo nos subimos a la camioneta y nos fuimos, siendo que a esas personas ya las conocía de vista ya que los he visto en el cerro del papayo en otras ocasiones, ya que los hemos topado en el camino, y de quien sé que uno de ellos se llama Jonathan quien es sobrino de mi chalán Wenceslao y otro que le dicen el Pato... por lo que nos fuimos de ahí...”. El segundo trabajador recolector de basura, refirió que: “... el día sábado 27 de septiembre de 2014... después de que recolectamos basura en el Barrio de San Miguel y el Barrio de la Plata en donde terminamos aproximadamente a las diez de la mañana, posteriormente nos trasladamos al basurero de Cocula que se ubica en el cerro del Papayo a tirar la basura... siendo aproximadamente entre las once y las doce de la tarde me percaté que estaban en el basurero cuatro personas del sexo masculino los cuales si los tuviera a la vista los podría reconocer plenamente... uno de ellos es mi sobrino de parte de mi esposa el cual se llama Jonathan... los cuales portaban armas de fuego sin percatarme si traían aparte de las armas alguna otra cosa, en ese momento dichas personas nos toparon y nos dijeron que íbamos a hacer a lo que respondimos que tirar la basura por lo que comenzamos a tirar la basura que traíamos en el camión y como a los quince minutos que terminamos me percaté que dichas personas ya se habían bajado del basurero desconociendo qué estaban haciendo...”.

Como se desprende de la narrativa de los hechos que, de acuerdo con la versión oficial, ocurrieron en la zona “A” del Vertedero de Cocula, en el sitio se llevaron a cabo ejecuciones con armas de fuego, en consecuencia, la búsqueda y localización de elementos balísticos resultaba obligada criminalísticamente. El 28 de octubre de 2014, se confirmó pericialmente la presencia de elementos balísticos en la zona “A” del Vertedero de Cocula. Estos indicios fueron localizados por la autoridad federal investigadora y el EAAF en distintos lugares de la zona “A”,

mediante la búsqueda por el método de criba⁸¹⁶ y la utilización de equipo portátil de detección de metales (marca Garret). Ese día, en dicho lugar, se localizaron cuatro indicios balísticos: un cartucho útil (calibre 7.62) y tres casquillos percutidos (dos 7.62 y uno .223). Practicadas las pruebas en materia de balística forense, no se encontró correspondencia entre estos 3 casquillos percutidos con alguna de las armas de fuego afectas a la investigación, es decir, con alguna de las armas aseguradas utilizadas por los partícipes de los hechos suscitados en los distintos escenarios del Caso. (**EVIDENCIA 48**).

Elementos balísticos localizados en la zona "A" del Vertedero de Cocula. Diligencia ministerial del 28 de octubre de 2014.			
Cantidad	Elemento balístico	Calibre	Material de fabricación
1	Cartucho útil	7.62	Con casquillo de latón y proyectil con camisa de cobre y núcleo de plomo
2	Casquillos percutidos	7.62	Latón
1	Casquillo percutido	.223	Latón

La autoridad federal investigadora amplió el área de búsqueda de elementos balísticos en 36.75 m hacia la zona noroeste. El 31 de octubre de 2014, utilizando el mismo método, ubicó dentro del perímetro del lugar, dispersos, nueve casquillos percutidos (dos 9 mm; uno 7.62x39; tres 9x19 mm; uno .223; y dos .22LR).

⁸¹⁶ Método de Criba se utiliza para búsqueda de indicios en el lugar de los hechos. Se cubre todo el lugar (abierto o cerrado) sobre una franja, avanzando de norte a sur, y luego se repite el desplazamiento, pero de oeste a este. Protocolos de Cadena de Custodia. Dos grandes etapas: preservación y procesamiento. Instituto Nacional de Ciencias Penales. PGR. 2012.

Elementos balísticos localizados en la zona "A" del Vertedero de Cocula.			
Diligencia ministerial del 31 de octubre de 2014.			
Cantidad	Elemento balístico	Calibre	Material de fabricación
2	Casquillos percutidos	9 mm	Latón
1	Casquillo percutido	7.62x39	Latón
3	Casquillos percutidos	9 x19 mm	Latón
1	Casquillo percutido	.223	Latón
2	Casquillos percutidos	.22LR	Latón

Posteriormente, el 15 de noviembre de 2014, durante la diligencia ministerial y pericial en la que tuvieron participación peritos de las especialidades en fotografía forense, incendios y explosivos, video, química forense, delitos ambientales, ingeniería y topografía, sin la presencia del EAAF, el Ministerio Público de la Federación actuante, localizó en la zona "A" del Vertedero, debajo de una piedra, un conjunto de 42 casquillos, 41 calibre .22LR (indicio 19A) y uno 9 mm (indicio 19B).⁸¹⁷ **(EVIDENCIA 49).**

Elementos balísticos localizados en la zona "A" del Vertedero de Cocula.			
Diligencia ministerial del 15 de noviembre de 2014.			
Cantidad	Elemento balístico	Calibre	Material de fabricación
1	Casquillo percutido	9 mm	Latón
41	Casquillos percutidos	.22LR	Latón

⁸¹⁷ Dictamen de la especialidad en criminalística de campo número de folio 82867 del 10 de diciembre de 2014. Tomo LXXI foja 340.

En total se localizaron 55 elementos balísticos en la zona “A” del Vertedero de Cocula.

Sometidos esos 42 elementos a dictaminaciones en materia de balística, se determinó que los 41 casquillos calibre .22LR (indicio 19A) fueron percutidos por la misma arma de fuego tipo pistola, de marca Ruger o High Standard o por un arma de fuego tipo rifle, calibre .22LR, Ruger o Heckler & Koch. Igualmente, peritos oficiales establecieron que el casquillo 9 mm fue percutido por un arma de fuego tipo pistola, de marca probable Beretta, Pietro Beretta, Browning, Taurus o Walteher.

De acuerdo con los resultados de la confronta balística practicados por la PGR, uno de los dos casquillos .22LR, de los nueve localizados dispersos el 31 de octubre de 2014, fue coincidente con los 41 casquillos calibre .22LR identificados como indicio 19A ubicados en la zona “A” el 15 de noviembre de 2014 (41 de los 42 localizados debajo de una piedra⁸¹⁸). Respecto al otro casquillo .22LR (de los nueve dispersos), se determinó pericialmente por la PGR que no fue percutido por la misma arma de fuego que los 41 anteriores.⁸¹⁹ Contrariamente, el reporte del perito del EAAF, inexactamente, determinó que el primero de los casquillos .22LR del conjunto de nueve citados, fue coincidente microcomparativamente solo con uno de los 41 casquillos calibre .22LR, recuperados de la zona “A” del Vertedero el 15 de noviembre de 2014 (localizados debajo de una piedra). En relación con el segundo casquillo .22LR localizado el 31 de octubre de 2014 (de los 9 dispersos), el EAAF coincidió con la PGR en el sentido de que no fue percutido por la misma arma que los 41 casquillos localizados el 15 de noviembre de 2014, debajo de la piedra, en la parte alta del Vertedero. (**EVIDENCIAS 50 y 51**).

⁸¹⁸ Dictamen en balística (IBIS) número de folio 84513 del 25 de noviembre de 2014. Tomo XVI, fojas 234-246.

⁸¹⁹ Dictamen en materia de balística forense con cadena de custodia número de folio 81672 del 9 de noviembre de 2014. Tomo XXI, fojas 165-173.

Para los expertos de este Organismo Nacional, el análisis de microcotejo realizado por el perito en balística del EAAF a los 41 elementos balísticos calibre .22LR, no cumple con los requisitos mínimos para la identificación plena de las marcas características que aparecen en la base de los casquillos por disparo de arma de fuego. El experto del EAAF tampoco indicó el método mediante el cual determinó los tipos de arma de fuego utilizadas para percutir los casquillos problema, de acuerdo con las características analizadas.

Es importante señalar que el perito en materia de criminalística de la PGR, no determinó en su dictamen el motivo por el cual los 42 casquillos -41 casquillos .22LR y un casquillo 9 mm- se encontraban agrupados al momento de su localización. Tampoco realizó una descripción minuciosa acerca del estado de conservación en el que se encontraban dichos casquillos.

Para los peritos de la CNDH, la posición en la que fueron localizados los 42 casquillos en la zona alta del colector de residuos de Cocula, evidentemente, no corresponde a la distribución que presentan casquillos que son eyectados una vez percutidos por un arma de fuego, apreciación con la que coinciden el GIEI y el EAAF. Es decir que fueron puestos ahí por la voluntad humana. Debe destacarse que el conjunto de 42 casquillos se encontraba debajo de una piedra de aproximadamente 30 kilogramos de peso (así lo estableció la PGR en dictamen pericial⁸²⁰) que, desde luego, no posibilitaba su ubicación a simple vista como lo pretende el GIEI al señalar que los 42 casquillos se localizaron "...en una zona a la vista de cualquier persona que circula por la parte alta del basurero...".⁸²¹ (**EVIDENCIAS 52 y 53**).

En opinión de los peritos de este Organismo Nacional es necesario que, la autoridad ministerial analice el estado de conservación de estos 42 elementos balísticos, información que eventualmente podría servir como parámetro para

⁸²⁰ Dictamen en la especialidad de criminalística de campo número de folio 82867 del 10 de diciembre de 2014. Tomo LXXI, fojas 340-345.

⁸²¹ Informe Ayotzinapa II. Avances y nuevas conclusiones sobre la investigación, búsqueda y atención a las víctimas. Página 262.

establecer su temporalidad en el sitio de localización y así estar en posibilidad de saber si su existencia en la zona “A” del Vertedero es anterior o posterior al 28 de octubre de 2014, fecha de la primera intervención en el lugar por parte de los peritos de la PGR y del EAAF.⁸²²

Derivado de que de declaraciones de algunos sicarios de “Guerreros Unidos” rendidas ante la autoridad investigadora federal, se desprende que el 26 de septiembre de 2014, los sicarios acudieron al Vertedero de Cocula portando armas de fuego calibres .22LR, 9 mm y “armas largas”, entre las que mencionan el “cuerno de chivo” cuyo calibre 7.62x39 mm es el mismo de algunos casquillos localizados en el Vertedero, y con ellas efectuaron disparos en contra de los normalistas -son los casos de Patricio Reyes Landa (a) “El Pato”, Miguel Landa Bahena (a) “Duva, Duvalín, Chequel”, Felipe Rodríguez Salgado (a) “El Cepillo y/o Terco”, Edgar Sandoval Albarrán (a) “La Rana” o “El Guereque”, Eduardo Triquis o Callejas Triquis (a) “Bimbo” o “Bimbuñuelo” y “El Primo”, “Wasako” y “El Percing”, habrían ido armados y disparado contra los estudiantes-, este Organismo Nacional considera de suma importancia la información que pudieran aportar a las investigaciones los indicios balísticos localizados en la zona “A” del Vertedero, especialmente porque, en principio, al menos en el calibre, corresponden precisamente con algunas de las armas que los sicarios mencionan utilizaron la noche del 26 de septiembre de 2014 en el Vertedero, por lo que se plantea a la PGR lleve a cabo el cotejo de los casquillos localizados en la zona “A” del Vertedero de Cocula con todas las armas relacionadas en el Caso que correspondan a los calibres que se refiere utilizaron los sicarios que no hayan sido confrontadas. De manera preponderante, lleve a cabo la confronta de los casquillos percutidos calibre .22LR contra los elementos balísticos “testigo” obtenidos de una de las armas calibre .22 localizada al interior del vehículo tipo camioneta de color blanco, marca Nissan, Pick Up, modelo 2004 (estaquitas, que probablemente pudiera corresponder al vehículo automotor en el que, según las declaraciones de los partícipes fueron trasladados 4 estudiantes rumbo al

⁸²² Propuesta 3.

Vertedero), placas de circulación 1735FGN, localizada por la Policía Federal en una brecha de terracería en la población de Apipilulco del Municipio de Cocula el 25 de octubre de 2014. De igual manera, proceda a la confronta de los casquillos recuperados de la parte alta del Vertedero contra los elementos balísticos “testigo” obtenidos de las armas de fuego aseguradas durante las diligencias de cateo realizadas en los inmuebles ubicados en calle Arroyo Seco No. 6 de la Colonia 3 de Mayo⁸²³ en el que fueron aseguradas armas de fuego calibres .22LR, 9 mm y 7.62x39 mm y en el inmueble ubicado en calle Fase Tres de la colonia Jardín Campestre, en donde se aseguraron armas de fuego calibres 7.62x39 mm, ambos domicilios ubicados en el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero.⁸²⁴ **(EVIDENCIA 54).**

Sobre la utilización de armas de fuego calibre .22LR en el Vertedero de Cocula, el EAAF concluyó⁸²⁵ que el hallazgo de los casquillos de este calibre en el lugar no es consistente con la declaración de los detenidos, ya que desde su punto de vista éstos nunca mencionan armas de calibre .22LR, afirmación que es errónea ya que Patricio Reyes Landa (a) “El Pato” sicario de “Guerreros Unidos” expresamente refirió haber accionado un arma calibre .22 larga en contra de 3 de los estudiantes normalistas, en su declaración ministerial del 28 de octubre de 2014. **(EVIDENCIA 55).**

El 27 de octubre de 2014, durante la primera inspección ministerial en la zona “A” del Vertedero, personal pericial en materia de criminalística de campo de la Procuraduría General de la República y los peritos del EAAF, se limitaron a la realización de una “... prospección visual en la zona A para la búsqueda de elementos del orden balístico...”. Los peritos de este Organismo Nacional consideran que de acuerdo a la metodología de investigación criminalística, los

⁸²³ Acta circunstanciada de la diligencia de cateo practicada en el inmueble ubicado en la calle Arroyo Seco, número 6, colonia 3 de mayo en el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero. Tomo V, fojas 321-342.

⁸²⁴ Propuesta 4.

⁸²⁵ Dictamen Sobre el Basurero de Cocula del 9 de febrero de 2016. Equipo Argentino de Antropología Forense. Páginas 91 y 92.

expertos de la PGR y del EAAF, debieron de ampliar y profundizar su labor forense con la finalidad de localizar todos los indicios relacionados con el hecho investigado, no únicamente los de orden balístico. Hubiera sido deseable que para la práctica de esta diligencia el Ministerio Público investigador previera que en la zona “A” del Vertedero, además de elementos balísticos resultaba de especial trascendencia para la investigación, la localización de evidencias de diversos órdenes, entre ellas: piel, cabellos, uñas, fluidos biológicos (sangre, saliva, vómito de contenido gástrico, secreción del tracto respiratorio), excretas (sudor, orina), restos odontológicos, fibras naturales y sintéticas, fragmentos de tela (provenientes de ropas). La práctica de esta diligencia limitada a la búsqueda de elementos balísticos, propició, por un lado, que se perdiera la valiosa oportunidad de obtener este tipo de evidencia y, por otro, que se alterara el lugar de los hechos.

El 29 de octubre de 2014, personal ministerial de la PGR, con la asistencia de peritos, de elementos de la Policía Federal Ministerial y de la SEMAR, llevó a cabo una diligencia de “reconstrucción de hechos”, en la zona “A” del Vertedero de Cocula, con la presencia de dos de los detenidos,⁸²⁶ a fin de “determinar el reconocimiento por parte de los imputados que participan en la diligencia de los puntos referidos por el Agente del Ministerio Público actuante y que se establecen en su declaración ministerial”. Sobre esta diligencia, la CNDH estima que la autoridad ministerial no tenía claro el objetivo que pretendía alcanzar, como se desprende de la propia redacción citada con antelación y que es la que obra en el respectivo acuerdo ministerial como justificación legal para la práctica de la diligencia. Por otra parte, tal diligencia resulta ociosa, porque nada aporta a la investigación que la especie de “reconstrucción de hechos” se haya practicado sin apegarse a lo prescrito por los artículos 214 y 215 del Código Federal de Procedimientos Penales en los que se

⁸²⁶ Acuerdo de diligencias del 28 de octubre de 2014. Tomo II, fojas 29-33.

Traslado del personal de actuaciones en compañía de los inculpados Jonathan Osorio Cortes y Agustín García Reyes para la práctica de diligencias de Reconstrucción de Hechos del 29 de octubre de 2014. Tomo II, fojas 46-48.

Oficio número SEIDO/UEIDMS/FE-D/9959/2014 del 29 de octubre de 2014. Tomo II, foja 162.

Dictamen en la especialidad de criminalística de campo número de folio 78750 del 29 de octubre de 2014. Tomo II, fojas 391-410.

dispone que la diligencia de reconstrucción de hechos tiene por objeto apreciar las declaraciones que se hayan rendido y los dictámenes periciales que se hayan formulado y que deberá practicarse precisamente a la hora y en el lugar donde se cometió el delito, cuando estas circunstancias tengan influencia en la determinación de los hechos que se reconstruyan. En la videograbación de esta diligencia que se encuentra integrada al expediente de investigación de la CNDH, se aprecia que no se llevó a cabo a la hora en la que ocurrieron los eventos; tampoco se utilizó el vehículo que, de acuerdo a las investigaciones, fue usado para el traslado de los estudiantes al Vertedero de Cocula; no tomaron parte el número de monitores correspondiente a las víctimas ni el atinente a los victimarios que se tenía registrado en las constancias del expediente, (ante el supuesto de imposibilidad de disponer de todos los partícipes de un evento, la Ley autoriza el uso de monitores); en suplencia de las víctimas se utilizaron “costales”. Una opción hubiera sido suplir a las víctimas con maniqués con peso y talla semejante a la de los estudiantes; no se agotaron la totalidad de las acciones que los inculpados refieren llevaron a cabo y tampoco se estableció la posición final de los cuerpos de las víctimas. Por tanto, desde la perspectiva jurídica y criminalística, a la diligencia a la que el entonces Procurador General de la República se refirió como “Reconstrucción de Hechos” durante la Conferencia de Prensa del 27 de enero de 2015, le hizo falta cumplir con los requisitos mínimos que la Ley exige para considerarla como tal. (**EVIDENCIA 56**).

2. Inadecuada explotación del lugar de los hechos. Pérdida de Evidencias que pudieron ser localizadas en la pendiente del Vertedero de Cocula.

En las investigaciones realizadas por la autoridad ministerial federal quedó establecido que el Vertedero cuenta con una pendiente de aproximadamente 60°, ubicada al suroeste de la zona “A”, en la que fueron formadas diversas capas de basura que crearon, a su vez, veredas trazadas en forma diagonal que interceptadas con otras, figuran rombos que continúan hasta llegar a la base situada a una distancia de 18 metros de profundidad en línea recta.

El análisis de los hechos que se ha dicho tuvieron lugar en la pendiente del Vertedero de Cocula, se vio limitado por la pérdida de evidencias consecuente a la falta de explotación pericial del lugar de los hechos. Dicho análisis debió de haberse realizado con base en las evidencias que podrían haberse localizado en esta parte del colector de residuos, no se hizo y no es ya posible hacerlo. Sin embargo, si era factible efectuar, cuando menos, una investigación criminalística sobre la mecánica de los hechos ocurridos en esta área del Vertedero lamentablemente los equipos periciales de la PGR y del EAAF no lo hicieron. Los peritos de este Organismo Nacional consideran se podría haber contado con información de especial trascendencia para las investigaciones, si los expertos de la PGR y del EAAF hubiesen llevado a cabo la búsqueda de indicios incluso más allá de los balísticos en la pendiente del Vertedero, pues conforme a lo que se ha expuesto, existía la posibilidad de localizar fragmentos de piel, cabellos, uñas, fluidos biológicos, prendas accesorias de vestir, calzado (guaraches y tenis), entre otros.

El GIEI, basado en razonamientos que pudieran ser lógicos pero sin contar con elementos probatorios objetivos y tangibles, planteó sus reservas sobre la posibilidad de que los cuerpos sin vida de los estudiantes arrojados desde la parte alta del Vertedero se deslizaran sobre la pendiente⁸²⁷ como lo señalan “El Jona”, “El Chereje” y “El Botitas” partícipes de los hechos, no obstante, al pretender explicar esta cuestión la sustenta en un falso silogismo, al respecto en la parte última de su comentario señaló: “...En el caso que hubiesen arrojado cuerpos inertes desde esa altura y dado que en la hondonada del basurero hay rocas de tamaño considerable, los cuerpos probablemente habrían sufrido algunas amputaciones o daños muy relevantes, ninguno de los relatos da cuenta de que ello haya ocurrido...” con este razonamiento el GIEI pretende argumentar que si los cuerpos efectivamente hubieran sido arrojados desde la parte alta del Vertedero y llegado hasta la parte baja hubieran presentado desmembramientos. Argumentación que carece de

⁸²⁷ Informe Ayotzinapa. Investigación y primeras conclusiones de las desapariciones y homicidios de los normalistas de Ayotzinapa. Página 139.

sentido porque en este caso, la amputación de los cuerpos, es sólo una más, y la menos probable, de las consecuencias que podrían haberse presentado. Probabilidad que para darle una apariencia de veracidad el GIEI la vincula con el hecho de que no hay testimonios que hablen de desmembramiento de los cuerpos. En este orden, es factible concluir que los cuerpos pudieron haber llegado hasta la parte baja del Vertedero sin presentar, de manera irreductible, el desmembramiento de sus partes. En cambio, si hay testimonios en los que se afirma –caso de “El Chereje”, “El Jona” y “El Botitas”- que los cuerpos humanos arrojados sobre la pendiente llegaron hasta la parte baja del Vertedero. (**EVIDENCIA 57**).

Análisis sobre la incineración.

La incineración de cadáveres por parte de miembros de la delincuencia organizada no es práctica nueva. Esta barbarie ha sido utilizada por grupos delictivos con múltiples finalidades. A través de ella, se pretende, desde enviar mensajes intimidatorios a grupos rivales, hasta demostrar que se tiene la capacidad de reducir a los enemigos a su mínima expresión, pasando por actuar por odio contra el género humano, por el exclusivo bárbaro placer de derramar sangre o intentar “desaparecer” cualquier evidencia que los incrimine, guiados, en principio, por la falsa suposición de que “sin cuerpo no hay delito”.

Un hecho que pudiera constituir un antecedente mediato de estas actividades fue llevado a cabo por el grupo criminal de los “Zetas”, quienes a finales de 2009 y hasta septiembre de 2012,⁸²⁸ asesinaron e incineraron, al menos, a 150 personas en los talleres del Centro de Readaptación Social de Piedras Negras, Coahuila. Los restos incinerados eran introducidos en bolsas negras de plástico para posteriormente ser arrojados al cauce del río “San Rodrigo”, afluente del Río Bravo. (**EVIDENCIA 58**).

⁸²⁸ Ocho guardias del penal de Piedras Negras dejaron a Los Zetas incinerar a al menos 150 personas dentro, confirman. <https://www.msn.com/es-us/noticias/mexico/ocho-guardias-del-penal-de-piedras-negras-dejaron-a-los-zetas-incinerar-a-al-menos-150-personas-dentro-confirman/ar-AAAsAJWm?li=AAgppOd>

En la Recomendación No. 10 VG/2018⁸²⁹ emitida por este Organismo Nacional el 16 de marzo de 2018, se hace referencia precisamente a actos de incineración realizados por el grupo criminal “Los Zetas” en el Centro Penitenciario Varonil en Piedras Negras, Coahuila y a la localización de indicios de estos hechos en el río “San Rodrigo” ubicado en el propio Municipio de Piedras Negras. **(EVIDENCIA 59).**

El 8 de diciembre de 2014, durante una entrevista telefónica realizada por un noticiero de Radio Fórmula, el entonces Procurador General de la República Jesús Murillo Karam, señaló que la incineración “es el modus operandi de algunos grupos de los “Zetas” y si nos vamos a los orígenes de este grupo, es cuando hay un conflicto entre “Zetas” y otros cárteles que los “Zetas” se unen con los “Beltrán” y de ahí viene el modus operandi, es muy de ellos...”. Las dependencias responsables de la lucha en contra de la delincuencia organizada han dado cuenta de estas prácticas de incineración por parte de los referidos grupos delictivos. El grupo criminal “Guerreros Unidos”, es el resultado de la fragmentación de la Organización Criminal de “Los Beltrán Leyva”, de ahí que pueda entenderse que la incineración de cadáveres llevada a cabo de manera reiterada por parte de “Guerreros Unidos” desde antes del 26 y 27 de septiembre de 2014, sea una práctica común heredada del grupo delictivo de los “Zetas”.

En el expediente de investigación de la CNDH se cuenta con antecedentes inmediatos de actos de incineración en el Vertedero de Cocula, ejecutados por parte la organización delictiva de los “Guerreros Unidos”. Existen testimonios de sicarios pertenecientes a este grupo criminal, que fueron rendidos ante la autoridad ministerial federal, en los que refieren que con anterioridad al 26 y 27 de septiembre de 2014, eliminaron cadáveres en el basurero de Cocula, “calcinándolos” o

⁸²⁹ Recomendación No. 10 VG/2018. Sobre la Investigación de Violaciones Graves a los Derechos Humanos, por los Hechos Acontecidos del 18 al 20 de marzo de 2011, en el Municipio de Allende, Coahuila, así como por las Detenciones Arbitrarias y Desapariciones Forzadas Cometidas con Posterioridad a Dicho Evento.

“quemándolos”. Jonathan Osorio Cortés declaró⁸³⁰ que estando en Cocula -un mes después de que ingresó a la organización de “Guerreros Unidos”, esto es, en junio de 2014-, le entregaron un “paquete” de cuatro personas que habían sido “levantadas en Balsas..., dos de ellos secuestraban...”. Refirió que los secuestradores fueron muertos, decapitados, por “el difunto Chente en el basurero de Cocula”. También aportó información de cómo acondicionaban el lugar para realizar la calcinación de los cadáveres: señaló que “Primo” y “Pollo” preparaban una plancha con “... piedras más o menos grandes, llantas que se colocaban entre medio y leña”; encima de la plancha colocaban los cuerpos; utilizaban diésel para iniciar el fuego que duraba alrededor de ocho horas; para lograr la calcinación de los cuerpos tenían que “... estar atizando y meneando...”. Cuando esto se lograba, “...se apachurran con un troco pesado y largo machacando bien los huesos...” para convertirlos en “... cenizas tan sencillas como las de un tronco bien calcinado...”. Al concluir, limpiaban el área “... tratando de borrar cualquier rastro de incineración...”. En la narración, Jonathan Osorio indicó que, en el caso de los secuestradores, “... el difunto Chente le reportó a “El Cepillo” que ya se había terminado con lo que nos habían ordenado, ... [tomó] fotos en el celular... [que] se guardaban en una memoria micro [que] se... entregaba al Cepillo una vez terminado el trabajo.”. (**EVIDENCIA 60**).

Por su parte, Felipe Rodríguez Salgado (alias) “El Cepillo” o “Terco”, declaró⁸³¹ que: “...aproximadamente dos meses antes de los hechos de los normalistas... ‘El Choky’... me iba a entregar a dos paquetes... los trasladé en un Tsuru a la brecha del basurero de Cocula, en donde ya me esperaban Patricio Reyes Landa alias ‘Pato’, Jonathan Osorio Cortés alias ‘Jona’ y ‘El Primo’..., les ordené que les dieran piso..., refiriéndome posteriormente el ‘Pato’ que los habían llevado al basurero de Cocula donde los privaron de la vida y posteriormente los quemaron,

⁸³⁰ Declaración ministerial del inculpado Jonathan Osorio Cortés (a) “El Jona” del 28 de octubre de 2014. Tomo I, fojas 635-652.

⁸³¹ Declaración de Felipe Rodríguez Salgado (alias “El Cepillo” o “Terco”) ante Agente del Ministerio Público de la Federación el 16 de enero de 2015.

creo que ellos fueron los primeros que quemaron en ese lugar...”⁸³². (**EVIDENCIA 61**).

Evidentemente, un antecedente importante de actos de incineración llevados a cabo por integrantes de la Organización Criminal “Guerreros Unidos”, tuvo lugar en el lugar conocido como “Cerro Pueblo Viejo”, sitio en el que, como ya se mencionó, fueron localizados 28 cuerpos con signos de incineración.

En el mismo sentido, derivado de la inspección realizada por la autoridad federal en el Vertedero de Cocula, el 27 de octubre de 2014, los peritos oficiales participantes en la diligencia, determinaron la presencia, fuera y alrededor de la retícula arqueológica instalada en la zona “B” del Vertedero, de 6 zonas de quema adicionales de tamaño reducido, que denominaron y clasificaron como “Concentraciones 1 a 6”, por tratarse de focos de quema aislados. En las “Concentraciones” 1, 2 y 4 los peritos de la PGR y del EAAF localizaron fragmentos de restos óseos incinerados. Una vez analizados estos elementos óseos, los antropólogos forenses de la PGR determinaron pericialmente que parte de los restos óseos localizados en la “Concentración 4” tenían origen humano y que de los demás fragmentos óseos no se podía determinar su origen biológico, por esta razón los peritos oficiales en criminalística de campo establecieron que: “... en el lugar se llevaban a cabo acciones tendientes a la quema de personas de forma habitual”. En referencia a estos restos óseos, el EAAF puntualizó en su dictamen que corresponden a un Número Mínimo de 1 Individuo. Para los peritos de la CNDH resulta congruente considerar este hallazgo dentro de los antecedentes de incineración ocurridos en el Vertedero, ya que el área correspondiente a la “Concentración 4” se encontraba cubierta por maleza, lo que significa que su desarrollo corresponde a un hecho anterior al que aquí se investiga, a diferencia del

⁸³² Felipe Rodríguez Salgado, en este segmento de su declaración, hace referencia a antecedentes de sus actividades en la Organización Criminal “Guerreros Unidos”, razón por la que se cita este pasaje de su testimonio. No se trata de una confesión sobre los hechos que se investigan en este Caso.

área de mayor incineración en la que se instaló la cuadrícula arqueológica, sitio en el que no se observó la presencia de entidades vegetales.

Los propios expertos del EAAF,⁸³³ sostienen, como un argumento central de sus conclusiones, que en el Vertedero de Cocula sí se llevaron a cabo incineraciones pero argumentan que fueron antes del 26 y 27 de septiembre de 2014. (**EVIDENCIA 62**).

3. Análisis forense de las evidencias localizadas en la zona “B” del Vertedero de Cocula.

El 27 de octubre de 2014, fecha de intervención de la autoridad ministerial y del EAAF en el Vertedero de Cocula, el perito en materia de criminalística de campo de la PGR describió la base o parte baja del Vertedero, que identificó como zona “B”, de la siguiente manera: “... de forma oval con una dimensión de 20 por 30 metros, aproximadamente... en el piso diversa vegetación en distintas etapas de crecimiento...”.⁸³⁴ La zona estaba delimitada en su periferia por pendientes ascendentes, rocas, vegetación y árboles de follaje abundante y denso. De acuerdo con las características descritas por el EAAF, el lugar estaba “ ...cubiert[o] por vegetación de unos 2 metros de altura aproximadamente así como también vegetación rastrera⁸³⁵...a excepción de la zona inmediata a la pendiente receptora de basura donde se visualizaba un área de quema y concentración de restos óseos quemados”.⁸³⁶ (**EVIDENCIA 63**).

Especialistas en criminalística de campo y en antropología forense de la PGR y del EAAF fueron quienes tuvieron el primer contacto con la parte baja o zona “B” del Vertedero. Supone esta CNDH que como primera medida para lograr una

⁸³³ Dictamen Sobre el Basurero de Cocula del 9 de febrero de 2016. Equipo Argentino de Antropología Forense. Página 193.

⁸³⁴ Dictamen de la especialidad de Criminalística de Campo con número de folio 78632 del 7 de noviembre de 2014. Tomo XV, foja 21.

⁸³⁵ Vegetación rastrera: planta que crece al ras del suelo y echa raíces adventicias. Tallo de una planta que tendido por el suelo hecha raicillas de trecho en trecho. RAE

⁸³⁶ Dictamen Sobre el Basurero de Cocula del 9 de febrero de 2016. Equipo Argentino de Antropología Forense. Páginas 10, 13 y 14.

explotación óptima del lugar de los hechos, desde el punto de vista pericial los especialistas, según su óptica, acordaron equívocamente, llevar adelante una limpieza del área de interés y cortaron un sector de la vegetación que cubría la explanada inferior.⁸³⁷ (**EVIDENCIA 64**).

Para el personal pericial de la CNDH, la falta de atingencia del agente del Ministerio Público de la Federación actuante, de los peritos en criminalística de la PGR y de los antropólogos del EAAF, propició que incurrieran en graves errores en el inicio de sus investigaciones en el Vertedero de Cocula. Indebidamente, lo primero que determinaron, fue desmontar la vegetación del área de la zona “B” del Vertedero. Esto provocó la pérdida de evidencias distintas a la ósea, tal es el caso de la irrecuperable vegetación, materia fundamental y extremadamente útil para la investigación de incendios en lugares abiertos. Las acciones de desmalezamiento y limpieza en el lugar de los hechos, además, se realizaron sin apego a la metodología de investigación criminalística. Sin duda, la preservación de estos indicios habría posibilitado su análisis para conocer con mayor certeza las dimensiones y la intensidad del fuego en cuestión y, con ello, contar con elementos de prueba que permitieran explicar con mayor claridad lo ocurrido. Respecto a la importancia que tiene para la investigación de los hechos la preservación de la vegetación, coincide el Dr. José Torero y así lo expresa en su dictamen sobre el incendio en el basurero de Cocula.

El corte de la maleza dañada por fuego y su consecuente pérdida como evidencia queda de manifiesto en el informe que elaboraron los dos expertos en fuego de origen canadiense, Greg Olson y Bryan Fisher, consultados por el EAAF. Dichos peritos informaron que el 5 de diciembre de 2014, acompañaron al Ministerio Público de la Federación durante la diligencia de inspección practicada en el

⁸³⁷ Dictamen Sobre el Basurero de Cocula del 9 de febrero de 2016. Equipo Argentino de Antropología Forense. Página 20.

Vertedero de Cocula.⁸³⁸ Destacan que “en el área posterior de la Zona B”,⁸³⁹ detectaron la presencia de 11 ramas que “mostraban diversos niveles de daño por calor y fuego”.^{840, 841} Estos dos expertos en fuego, aseguran que las 11 ramas formaban parte del conjunto de follaje que fue cortado y colocado “en el área posterior de la Zona B”⁸⁴² por peritos de la PGR y del EAAF durante la inspección del 27 de octubre de 2014.⁸⁴³ Todo indica que el daño que presentaron las ramas halladas por los peritos canadienses fue provocado por el calor y fuego al que estuvieron expuestas la noche del 26 y durante el 27 de septiembre de 2014, en el área de incineración de la zona “B” del Vertedero de Cocula. Ninguna de las instancias que ha intervenido en las investigaciones del Caso ha considerado las estimaciones que los peritos canadienses han hecho sobre estos indicios biológicos, hasta ahora que lo hace la CNDH. Llama la atención que el EAAF ignoró estos indicios que constituyen las ramas ya que no los consideró en sus análisis. **(EVIDENCIAS 65, 66, 67, 68 y 69).**

Posterior al desmalezamiento del lugar, los peritos de la PGR y del EAAF procedieron a trazar en la zona “B” del Vertedero, una cuadrícula con espacios de trabajo con dimensiones de 1 metro cuadrado cada uno de ellos. En su eje vertical, fueron numerados e identificados, respectivamente, del 1 al 12 y de la A a la Ñ en el eje horizontal, con una ampliación de 12 metros cuadrados correspondiente al área comprendida entre el cuadrante H13 a J16, identificada como retícula, para realizar la búsqueda de cadáveres y/o restos óseos de origen humano.

La CNDH estima que los equipos de la PGR y del EAAF procedieron a la explotación del lugar de los hechos bajo un criterio antropológico y no criminalístico,

⁸³⁸ Diligencia de inspección y fe ministerial practicada en el Basurero Cocula, ubicado en las coordenadas geográficas latitud Norte 18° 12' 18.16"; longitud Oeste 99°, 36' 20.21" a una altitud de 806 MSNM, así como a 34 kilómetros hacia el suroeste de la Ciudad de Iguala de la Independencia y a 10 kilómetros hacia el sureste de la cabecera municipal del poblado de Cocula, en el Estado de Guerrero. Tomo XX, fojas 517-521.

⁸³⁹ Dictamen Sobre el Basurero de Cocula del Equipo Argentino de Antropología Forense del 9 de febrero de 2016. Página 35.

⁸⁴⁰ Dictamen sobre el Basurero de Cocula del Equipo Argentino de Antropología Forense del 9 de febrero de 2016. Página 41.

⁸⁴¹ Informe de los Expertos en Fuego Greg Olson y Bryan Fisher que forma parte del Dictamen sobre el Basurero de Cocula del Equipo Argentino de Antropología Forense del 9 de febrero de 2016.

⁸⁴² Dictamen sobre el Basurero de Cocula del Equipo Argentino de Antropología Forense del 9 de febrero de 2016. Página 35.

⁸⁴³ Dictamen sobre el Basurero de Cocula del Equipo Argentino de Antropología Forense del 9 de febrero de 2016. Página 20.

razón por la que su decisión inicial fue de decantarse por establecer la naturaleza de los restos óseos quemados,⁸⁴⁴ sin ponderar la relevancia de otros potenciales indicios para el análisis de la presencia de fuego en la zona “B” del Vertedero, tales como leña incombusta, carbón, plásticos semiquemados, entre otros. (**EVIDENCIA 70**).

En el propio dictamen en materia de incendios y explosiones de la PGR del 15 de enero de 2015, se establece que fueron los peritos en antropología forense quienes indicaron los sitios de muestreo a los peritos de la autoridad federal investigadora en criminalística de campo y química forense: “... por lo que fueron los peritos de la especialidad en antropología quienes señalaron el sitio exacto de donde se podía extraer la muestra...”⁸⁴⁵ (**EVIDENCIA 71**).

De acuerdo con la metodología de investigación idónea, el estudio del lugar de los hechos debió realizarse por peritos en criminalística de la PGR, teniendo en cuenta la preservación de los diversos indicios localizados en el sitio, privilegiando su integridad, incluso para análisis de alta precisión a *posteriori*.

La CNDH considera que la autoridad federal investigadora y los peritos del EAAF fueron omisos en este segmento de la investigación.

Con objeto de arribar a planteamientos científicamente válidos que pudieran coadyuvar en la búsqueda de la verdad de los hechos, particularmente los ocurridos en el Vertedero, la CNDH realizó un análisis puntual de la información satelital utilizada con la intención de explicar los hechos ocurridos en la parte baja del Vertedero de Cocula. Del mismo modo, hizo lo propio con rocas, latas de aluminio, vidrios, objetos relacionados con prendas de vestir y de uso personal, restos de

⁸⁴⁴ Dictamen en Antropología número de folio 78638 del 20 de enero de 2015. Tomo LXXXIV foja 472-501.

⁸⁴⁵ Dictamen en materia de incendios y explosiones número de folio 80002, 83278, 88350 del 15 de enero de 2015. Tomo LXXXIII foja 847-878.

acelerantes del fuego y de neumáticos, ácidos grasos humanos, larvas, plantas, tocones (truncos) de árboles⁸⁴⁶, elementos balísticos y fragmentos óseos.

A. Información satelital.

Originalmente a la información satelital se le concedió la mayor importancia, incluso por los medios de comunicación. A través de la tecnología más avanzada se buscó descartar rápidamente que en el Vertedero de Cocula hubo un incendio durante la noche del 26, la madrugada y hasta entrada la tarde del 27 de septiembre de 2014, sustento de la versión difundida por el entonces Procurador General de la República en su conferencia de prensa del 27 de enero de 2015, consistente en que en ese sitio se llevó a cabo la incineración de cadáveres de estudiantes de la Escuela Normal Rural “Raúl Isidro Burgos” de Ayotzinapa.

Desde el 23 de julio de 2015, la CNDH, en su Reporte “Estado de la Investigación del ‘Caso Iguala’”, en la Observación y Propuesta número 11, sugirió a la autoridad investigadora federal, solicitar a la NASA (National Aeronautics and Space Administration) información satelital sobre condiciones climatológicas y ambientales prevalentes en el área del Vertedero de Cocula en el periodo amplio del 25 al 28 de septiembre del 2014.

Para la atención de esta propuesta de la CNDH la PGR solicitó a la Agencia Espacial Norteamericana información relacionada con la captación de imágenes satelitales del basurero del Municipio de Cocula correspondientes a los días 26 y 27 de septiembre de 2014. La NASA -dependencia del gobierno norteamericano-, a través del FBI (Federal Bureau of Investigation) hizo saber⁸⁴⁷ que sus satélites recolectan datos con una resolución de calidad moderada y baja resolución con el fin de estudiar el clima global, por lo que “no cuenta con, ni había obtenido imágenes

⁸⁴⁶ Tocón: Palabra técnica con la que se denomina universalmente a la parte más baja del tronco del árbol que queda unida a la raíz después de que el árbol ha sido derribado.
DEL DISTRITO FEDERAL, Gobierno. Manual técnico para la poda, derribo y trasplante de árboles y arbustos de la Ciudad de México. *GDF. México, DF*, 2000.

⁸⁴⁷ Oficio SJA/CAIA/ALW/054/2016 del 12 de febrero de 2016. Tomo CLXXIX fojas 785-796.

satelitales de alta resolución con las características que podrían ser útiles para determinar... alteraciones en la localidad en mención...”. (**EVIDENCIA 72**).

Con la finalidad de “aportar información sobre los usos y prácticas o historia del Basurero de Cocula”, el EAAF,⁸⁴⁸ por su cuenta, solicitó imágenes satelitales de fechas anteriores y posteriores al 26 y 27 de septiembre de 2014, a instancias como la PGR, Human Rights Watch (HRW) y UNITAR-UNOSAT (Centro de Imágenes Satelitales de Naciones Unidas, Ginebra, Suiza), también referido por el EAAF como UNSAT-UNITAR. Además, obtuvo imágenes provenientes de la herramienta de internet Google Earth©. (**EVIDENCIA 73**).

De acuerdo con lo que el EAAF señala en su Dictamen Sobre el Basurero de Cocula, realizó un análisis de las imágenes facilitadas por el Observatorio de Derechos Humanos Human Rights Watch (HRW) correspondientes al 12 de octubre de 2010; al 28 de octubre de 2013 y al 16 de noviembre de 2013. El EAAF refiere que en dichas imágenes observó la presencia de columnas de humo consistentes con la presencia de actividad de fuego emanando desde el centro del basurero, con secciones del mismo que presentaban coloración oscura en el suelo y que esa misma área se observaba sin vegetación. Basado en dichas imágenes, también refirió un segundo lugar de quema ubicado “a 200 metros al norte del basurero en el lateral oeste de la ruta sin pavimentar”. Es decir, obtuvo información que data aproximadamente de uno a cuatro años, previos a los hechos que se investigan, evidentemente esta información no guarda ninguna relación con el Caso y por tanto, no tiene mayor utilidad para la investigación.

Con base en las imágenes obtenidas en internet, concretamente de la aplicación Google Earth© de los días: 23 de enero y 20 de noviembre de 2005, 12 de octubre de 2010, 4 de mayo de 2012, 14 de noviembre de 2013, 27 de abril de 2014 y 11 de enero de 2015, el Equipo Argentino de Antropología Forense interpretó

⁸⁴⁸ Dictamen sobre el Basurero de Cocula del 9 de febrero de 2016. Equipo Argentino de Antropología Forense. Página 117.

que el uso del sitio como basurero “muy posiblemente” tiene alrededor de 10 años; que presentó un incremento como depósito de basura los últimos cinco años; y que “es muy probable que antes del 4 de Mayo de 2012” se hayan realizado quemas de gran importancia en el basurero. Además, el EAAF determinó que: “Existen... suficientes elementos como para considerar seriamente la actividad de quema en el Basurero de Cocula... al menos en los últimos 4 años”, periodo que, abarca necesariamente la época en que ocurrieron los hechos que se investigan. De cualquier forma, como se mencionó, todas estas afirmaciones están basadas únicamente en la consulta de siete fotografías y sin que se señale la metodología que se utilizó para su análisis. El EAAF concluyó, además, que los indicios recuperados por la PGR y por su equipo de expertos, “pudieron” no corresponder a indicios de los hechos del 26 de septiembre de 2014, sino a eventos anteriores.

Para los peritos de la CNDH, las aseveraciones del EAAF, sustentadas únicamente en la observación de imágenes satelitales del Vertedero de Cocula obtenidas de Google Earth©, que no corresponden al 26 y 27 de septiembre de 2014 y sin que se encuentren soportadas en otros elementos de convicción, se tornan endebles, sobre todo porque carecen del mínimo rigor de análisis metodológico. En definitiva, esto no puede orientar de buena manera a la aspiración de conocer lo sucedido en uno de los presuntos escenarios más significativos del Caso. Más cuando, a partir de este análisis, se pretenden desvalorar los indicios localizados en la zona “B” del Vertedero de Cocula al referir: “Los elementos tomados como diagnóstico -aluminio, vidrio, dientes, etc.- pueden no corresponder a los incidentes del 26 de septiembre del 2014, sino a eventos anteriores”. Para estar en posibilidad de descartar dichos elementos como evidencias, el EAAF tendría que haber dado una explicación científica sobre el particular y no pretender soportar esta postura de alta trascendencia en un “pueden no corresponder”, pues al hacerlo de esta manera se abre espacio a la especulación, que poco aporta a la búsqueda de la verdad y denota un desapego a la imperativa objetividad que impone toda actividad pericial.

La simple circunstancia de que, con antelación al 26 de septiembre de 2014, hayan existido incendios en la zona “B” del Vertedero de Cocula, por sí misma, de ninguna manera descarta la posibilidad de que la noche del 26 y madrugada del 27 de septiembre de 2014, se haya presentado un fenómeno de fuego en la zona referida y de que las evidencias recuperadas correspondan a este evento. Por el contrario, los previos y reiterados actos de incineración en ese lugar, harían suponer válidamente su utilización constante para intentar “desaparecer” evidencias de actos delictivos, precedente que invariablemente debe ser considerado de manera positiva en la hipótesis y no descartarlo a *priori*.

En el mismo sentido, para el cumplimiento de la referida Observación y Propuesta número 11 formulada por este Organismo Nacional, la PGR solicitó al Centro de Ciencias de la Atmósfera de la UNAM le informara sobre las condiciones climatológicas y ambientales registradas en los municipios de Iguala y Cocula durante los días 26 y 27 de septiembre de 2014. El 30 de septiembre de 2015, el Centro de Ciencias de la Atmósfera de la UNAM, emitió un Informe en el que determinó: “... Los productos que monitorean incendios con base en información de satélite de la NOAA y de la CONABIO, muestran un solo punto con incendio en el estado de Guerrero el 27 de Septiembre de 2014...”.⁸⁴⁹ En un recuadro ilustrativo, el informe ubica al Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, como el punto con incendio. El NOAA es la oficina National Oceanic and Atmospheric Administration de los Estados Unidos de América y la CONABIO es la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, dependiente del Ejecutivo Federal. Al respecto, es necesario señalar que de las evidencias que se encuentran integradas al expediente de investigación de este Organismo Nacional, no se desprende ningún elemento probatorio que indique, siquiera indiciariamente, que los normalistas hayan sido trasladados al Municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero. En todo caso, la PGR tendría que continuar las investigaciones al respecto. **(EVIDENCIA 74).**

⁸⁴⁹ Informe del Centro de Ciencias de la Atmósfera del 30 de septiembre de 2015.

Conforme las instancias oficiales daban cuenta a la opinión pública sobre el avance de sus investigaciones y se difundía la información sobre la presunta incineración de los cuerpos de los normalistas en el Vertedero de Cocula, como herramienta científica útil para el análisis de los sucesos, la información satelital fue adquiriendo relevancia a nivel de los medios de comunicación. Se realizaron entrevistas y se publicaron notas periodísticas con información disímula respecto a la detección de indicios de fuego en la zona del Vertedero de Cocula la noche del 26 y madrugada del 27 de septiembre de 2014. El 5 de enero de 2015, en su blog de internet, el diseñador industrial Cuauhtémoc Contreras publicó: "...los satélites Landsat-8 (con capacidad de registrar puntos de calor en la superficie de la tierra) no orbitaron sobre el punto de interés en las dos fechas antes señaladas. La imagen disponible más cercana en fecha es la del día 28 de septiembre, captada por el satélite Landsat-8 a una resolución de 25 metros por pixel muestra nubes sobre el punto de interés, pero confirma los patrones de clima que registraron los satélites Terra y Aqua".⁸⁵⁰ (**EVIDENCIA 75**).

Por su parte, el GIEI, en un comunicado de prensa dado a conocer el 7 de diciembre de 2015 con motivo de los avances de la segunda parte de su mandato, respecto a la información satelital señaló que: "...pidió a la PGR registros o fotografías satelitales para evaluar la existencia del llamado "incendio del basurero de Cocula" ...". En respuesta, la PGR le indicó que "el monitoreo satelital muestra un solo punto de incendio en el estado de Guerrero el 27 de septiembre de 2014, mismo que no corresponde a las coordenadas de Cocula" y concluye informándole: "sí llovió en Iguala el 26 y 27 de septiembre de 2014, y que no se detectó un incendio en la población de Cocula durante los mismos días". El GIEI consideró que este análisis apoya sus puntos de vista dejados en su informe.⁸⁵¹ Derivado de esta postura, James Cavallaro, en ese entonces Relator para México y Vicepresidente de la CIDH,

⁸⁵⁰ Análisis de evidencias de acceso público respecto a la incineración de los cuerpos de los normalistas secuestrados por la policía municipal en Iguala, Guerrero los días 26 y 27 de septiembre de 2014. D.I. Cuauhtémoc Contreras. <http://complejidadescotidianas.blogspot.mx/2015/01/analisis-de-evidencias-de-acceso.html>

⁸⁵¹ Presenta el GIEI los primeros avances de la segunda parte de su mandato. 7 de diciembre de 2015. <http://www.oas.org/es/cidh/actividades/giei/GIEI-boletin-2015-12-07.pdf>

en conferencia de prensa, el propio 7 de diciembre de 2015, declaró: “Los satélites muestran que no hubo incendio, que no pasó lo que se ha dicho en el basurero de Cocula... las imágenes del satélite comprueban otra vez más lo que ya se mostró en el informe del grupo”. Al día siguiente, 8 de diciembre de 2015, en una nota periodística de “Grupo Imagen”, se reprodujo la entrevista que la periodista Adela Micha⁸⁵² hizo a James Cavallaro, quien insistió en que “la historia del basurero de Cocula es falsa, no tiene base, eso de que hubo un incendio que duró 3 días, es falso”. Esta declaración del Vicepresidente de la CIDH fue retomada en un artículo periodístico⁸⁵³ del mismo día, publicada en internet por Servicios Informativos y Publicitarios del Sureste (SIPSE). (**EVIDENCIAS 76, 77 y 78**).

Ante las opiniones del entonces Relator para México de la CIDH, el mismo 8 de diciembre de 2015, en el noticiero “Por la Mañana”, el periodista Ciro Gómez Leyva⁸⁵⁴ entrevistó, vía telefónica, al maestro en Geomática de la Universidad Loyola del Pacífico de Acapulco, Guerrero, Guillermo Martínez Verduzco, quien explicó que el satélite Terra 1 de la NASA, el 26 y 27 de septiembre de 2014, realizó capturas de imagen de la zona de Cocula a las 10:35 (a esta hora aún no ocurrían los hechos) y 11:30 horas, respectivamente, y aclaró que, en ambos casos, “no se puede observar nada porque la zona estaba cubierta de nubes”. Agregó que este satélite recaba información de la zona, a la misma hora, todos los días por la mañana por que requiere de la luz solar para registrar sus imágenes ópticas, de manera que el satélite está imposibilitado para hacer tomas nocturnas. Guillermo Martínez Verduzco explicó que las tomas “captan como mínimo un tamaño de 250 metros, ... que es lo mínimo que se puede observar en las tomas del 26 y 27 de septiembre de 2014” (250 m corresponde al tamaño de un pixel⁸⁵⁵). De igual manera, hizo alusión al

⁸⁵² 'Verdad histórica' de Cocula es falsa: CIDH. Adela Micha. 8 de diciembre de 2015. <http://www.imagenradio.com.mx/verdad-historica-cocula-falsa-CIDH>

⁸⁵³ La del basurero de Cocula es 'una historia falsa'. Aseguran que por medio de imágenes satelitales se puede demostrar que en Cocula no hubo ningún incendio. <https://sipse.com/mexico/gobierno-debe-dejar-insistir-version-incendio-cocula-cidh-182007.html>

⁸⁵⁴ Entrevista a Guillermo Martínez Verdugo, especialista en Geomática realizada por Ciro Gómez Leyva el 8 de diciembre de 2015 durante el noticiero “por la Mañana”.

⁸⁵⁵ Para mejor comprensión, de manera coloquial esto significa que lo máximo que pueden captar en acercamiento las tomas satelitales, es hasta 250 m x pixel.

satélite belga Probav y a los franceses Calipso, Elisa, Helios, Jason y Spot, de los cuales revisó imágenes correspondientes a los días 26 y 27 de septiembre, también con resultados negativos, a razón de las mismas tres causas: a) la captación de tamaño de imágenes por pixel alcanza registro hasta 250 m, en tanto que la zona del basurero mide 150 m aproximadamente; b) la presencia de nubosidad sobre la zona; y c) la imposibilidad de registrar imágenes sin luz solar.

Como parte de la atención que la PGR dio a la referida Observación y Propuesta número 11 sugerida por la CNDH, la autoridad federal investigadora requirió información relativa a las condiciones climatológicas que se presentaron durante la madrugada del 27 de septiembre de 2014 en el Municipio de Cocula. Mediante oficio no. B00-8-R-001 la CONAGUA⁸⁵⁶ informó de la presencia de nubosidad en la zona. Este dato atmosférico proporcionado por la CONAGUA permitiría considerar que la nubosidad pudo ser un factor para impedir que los sensores satelitales registraran puntos de calor en la zona del Vertedero de Cocula.⁸⁵⁷ (**EVIDENCIAS 79, 80**).

En relación con los fenómenos pluviales, factor presente en el Vertedero, debe referirse que con base en los parámetros de la CONAGUA⁸⁵⁸ y de la Secretaría de Marina,⁸⁵⁹ la intensidad de la lluvia se clasifica considerando la cantidad de agua acumulada en 24 horas, de 0.1 a 25.0 mm lluvia; de 25.1 a 50.0 mm lluvia fuerte; de 50.1 a 75.0 mm lluvia muy fuerte; 75.1 a 150.0 mm lluvia intensa; de 150.1 a 250.0

⁸⁵⁶ Informe de CONAGUA, Coordinación General del Servicio Meteorológico Nacional, Oficio no. B00-8-R-001, del 19 de noviembre de 2014. Tomo XVI, fojas 312-315.

⁸⁵⁷ Tampoco un satélite belga captó fuego en basurero de Cocula. de 2014. Especialistas y un estudio de la UNAM señalaron que científicamente no se puede demostrar que llovió los días 26 y 27 de septiembre http://www.milenio.com/politica/tampoco_satelite_belga_captó_fuego-basurero-Cocula-Imágenes_de_satelite_belga-Probav_0_646135409.html

Solo el satélite Terra 1 pudo captar imagen de Cocula y no distingue incendio: Experto. <https://www.sdpnoticias.com/nacional/2015/12/08/solo-el-satelite-terra-1-pudo-captar-imagen-de-cocula-y-no-distingue-incendio-experto>

⁸⁵⁸

http://smn.cna.gob.mx/tools/DATA/Formularios/Reporte%20de%20Lluvias%20Registradas/Reporte%20de%20Lluvias%20Registradas_1227.pdf

⁸⁵⁹ Clasificación de la precipitación acumulada en 24 horas para pronósticos a corto y mediano plazo http://meteorologia.semar.gob.mx/LLUVIA_SEMAR.pdf

mm lluvia torrencial y si el acumulado es mayor a 250.1 mm, lluvia extraordinaria. **(EVIDENCIAS 81, 82).**

Debe ponderarse que la madrugada del 27 de septiembre de 2014, se detectó la presencia de lluvia, entre las 00:10 y las 04:15 horas, en el Municipio de Cocula,⁸⁶⁰ con un subtotal acumulado de 7.3 milímetros, de acuerdo al reporte de la CONAGUA. No obstante esta condición atmosférica, el grado de incineración de los elementos óseos (ahumamiento, carbonización, calcinación) localizados en el Vertedero de Cocula, permitiría establecer que el fenómeno no impidió que en el sitio hubiera la presencia de fuego. Es decir, la lluvia registrada, -su baja densidad- no impidió que en el sitio se propagara fuego. Parece no haber dudas de que la lluvia fue tan ligera en el Vertedero -muy posiblemente menor a la registrada en el Centro de Cocula, lugar en el que se ubica la estación meteorológica de la CONAGUA-, de acuerdo a lo que narran Miguel Ángel Landa Bahena (a) “El Duva” y Patricio Reyes Landa (a) “El Pato”, que no constituyó factor que impidiera la presencia de fuego en el sitio (el Vertedero se ubica a 8 kilómetros de la ciudad de Cocula), más cuando para conservar -e incluso avivar- el fuego se suma la calidad y número de componentes que se utilizaron durante un lapso prolongado, entre otros, neumáticos, gasolina, diésel, basura, plásticos y madera. **(EVIDENCIA 83).**

En este campo de la investigación, una estimación objetiva sobre la real aportación a ella de la tecnología, concretamente de la satelital, indicaría que fue muy exigua pues no pudo registrar la existencia de fuego en la zona “B” del Vertedero, la noche del 26 y madrugada del 27 de septiembre de 2014, lo cual no significa en modo alguno que no haya habido fuego, y solo pudo establecer que la precipitación pluvial fue tan ligera en el lugar, que no fue suficiente para evitar la propagación de fuego referida por los perpetradores.

⁸⁶⁰ Informe de la CONAGUA, Coordinación General del Servicio Meteorológico Nacional, Oficio no. B00-8-R-001, del 19 de noviembre de 2014. Tomo XVI, fojas 312-315.

B. Indicios físicos de incineración recuperados de la zona “B” del vertedero de Cocula.

Para efecto de análisis, en este documento recomendatorio se estudian por separado cada uno de los indicios recuperados del Vertedero de Cocula, sin embargo, para su interpretación tendrán que ser necesariamente valorados en su conjunto.

I. Rocas.

En la parte baja del Vertedero de Cocula, identificada como la zona “B” - también conocida como área principal de incineración- se recuperaron, entre otros indicios físicos, muestras de rocas. En relación con las rocas, en su dictamen del 09 febrero de 2016, el EAAF señaló que: “... En la base de la ladera, se encontraron numerosas rocas de diversos tamaños; había varias rocas más grandes y más pequeñas que estaban aleatoriamente enterradas o apoyadas en la superficie del área grande oscurecida [cuadrícula principal]. Algunas de las piedras dentro del área oscurecida parecían tener manchas de hollín con apariencia calcárea. También había algunas piedras que parecían estar fracturadas. Parecería que estas observaciones están relacionadas con la exposición directa al fuego y al calor. Cuando se consideran las imágenes satelitales del basurero años antes, en las que se muestran evidencias de la misma zona oscurecida que la observada durante la inspección inicial, así como la información suministrada por el EAAF indicando que hubo episodios de incendios en la base del basurero en el período comprendido entre las inspecciones del 27 de octubre de 2014 y del 5 de diciembre de 2014, se confiere a estas observaciones muy poco valor. Se puede concluir que las rocas han sufrido exposición al calor, aunque se desconoce cuándo, durante cuánto tiempo así como la cantidad de episodios de incendio que tuvieron lugar”.⁸⁶¹ (**EVIDENCIA 84**).

⁸⁶¹ Dictamen Sobre el Basurero de Cocula del 9 de febrero de 2016. Equipo Argentino de Antropología Forense. Página 105-106.

La afirmación del Equipo Argentino de Antropología Forense de que hubo episodios de incendios en la base del Vertedero en el período comprendido entre las inspecciones del 27 de octubre al 5 de diciembre de 2014, carece de evidencias, ya que no hay ningún indicio en la averiguación previa de la PGR que indique la ocurrencia de un fenómeno de fuego en el sitio en el lapso referido.

Como está registrado en el expediente de investigación de la CNDH, el EAAF junto con la autoridad federal investigadora, tuvo presencia en el Vertedero de Cocula del 27 de octubre al 6 de noviembre de 2014,⁸⁶² de ahí que resulta inexplicable el señalamiento de que hubo episodios de fuego en el lugar en el intervalo temporal de referencia, cuando el Equipo Argentino, estuvo en el sitio, y nunca, ni ellos, ni la autoridad federal ministerial dieron cuenta de ello. El EAAF acudió al Vertedero en esas fechas, reconoció el lugar y recolectó evidencias. El EAAF permaneció en el sitio 11 días. No existe documento que indique que dicho equipo haya requerido a la PGR resguardar el sitio por determinado tiempo para la posterior búsqueda y obtención de evidencias. Ciertamente es que tampoco hay indicativo de que el EAAF haya manifestado que su labor había concluido. En este contexto, pareciera que 11 días fueran suficientes para el procesamiento del escenario de los hechos, de manera que el señalamiento del EAAF de que no se preservó por tiempo suficiente el lugar carecería de sentido. (**EVIDENCIA 85**).

Para los peritos de la CNDH, el hecho de que el Vertedero de Cocula haya quedado sin custodia por parte de la autoridad investigadora entre el 7 de noviembre y el 05 de diciembre de 2014 -lo que incluye la diligencia pericial de búsqueda de indicios de incendio realizada el 15 de noviembre de 2014 por parte de la PGR-, no invalida *per se* los resultados obtenidos en los análisis realizados a muestras o indicios recabados en esa diligencia.

⁸⁶² Acta circunstanciada respecto de la búsqueda y recolección de indicios en el basurero municipal de Cocula, Guerrero. Tomo XIV, fojas 7-13.

Relacionado con las fechas en las que el Vertedero de Cocula estuvo custodiado por elementos de corporaciones policiales, el 14 de abril de 2016, Rafael Dolores Morales elemento de la Policía Preventiva Estatal de la Región “Costa Chica” del Estado de Guerrero compareció ante el agente del Ministerio Público de la Federación y al contestar a la pregunta específica:⁸⁶³ “si conoce el basurero de Cocula Guerrero”, respondió: “lo conocí aproximadamente el cinco de octubre de dos mil catorce, porque fui a llevar alimentos a los compañeros que estaban brindando seguridad perimetral en el basurero”. La respuesta llamó la atención de la CNDH, porque el 5 de octubre de 2014 aún no se tenía ninguna noticia sobre los hechos que la PGR refiere ocurrieron en el vertedero de Cocula, el 26 y 27 de septiembre de 2014. La versión de que los 43 normalistas desaparecidos fueron incinerados en el Vertedero de Cocula fue dada a conocer públicamente por el Procurador General de la República el 27 de octubre de 2014, en conferencia de prensa. Si lo declarado por el elemento de la policía preventiva estatal correspondiera a la realidad significaría que 22 días antes de que la autoridad federal advirtiera la existencia del lugar como probable destino de los 43 normalistas elementos de la policía preventiva estatal habrían hecho presencia en el lugar. En las constancias de la Averiguación Previa que la PGR hizo llegar a este Organismo Nacional y que fueron integradas a su expediente de investigación no hay evidencia documental que permita advertir la presencia de elementos de alguna corporación policial municipal, estatal o federal en el Vertedero de Cocula con anterioridad al 27 de octubre de 2014, fecha en que se dio a conocer al Vertedero de Cocula como sitio al que habrían sido trasladados los normalistas desaparecidos. Al respecto, la CNDH advirtió que en una diligencia de inspección practicada en el Vertedero de Cocula el 5 de diciembre de 2014, el Ministerio Público de la Federación, hizo constar la presencia en el lugar de 7 elementos de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil del Estado de Guerrero, quienes se encontraban brindando custodia al lugar “permanentemente”. De esta circunstancia podría inferirse la posibilidad de que Rafael Dolores Morales elemento de la Policía Preventiva Estatal de la Región

⁸⁶³ Declaración del testigo C. Rafael Dolores Morales. Policía Estatal de Costa Chica, Guerrero. Tomo CXCIII, foja 559-561.

“Costa Chica” del Estado de Guerrero, por equivocación haya referido la presencia de elementos de esa corporación policial en el Vertedero el 5 de octubre y no el 5 de diciembre de 2014, o bien, que la autoridad ministerial al momento de registrar su declaración haya incurrido en el error al asentar el dato correspondiente al mes en el que el elemento policial refiere haber llevado alimento a sus compañeros al Vertedero. En todo caso, se estima conveniente que la autoridad federal investigadora agote las diligencias necesarias como ampliar la declaración de Rafael Dolores Morales, para que identifique a sus compañeros a quienes llevó comida, así como tomar la declaración de los agentes de policía a los que Rafael Dolores Morales llevó comida al Vertedero, para que este aspecto de la investigación quede totalmente aclarado. **(EVIDENCIA 86)**.

El GIEI, dio intervención al Dr. José Torero, para la realización de un peritaje independiente relativo a la incineración de cuerpos en el Basurero de Cocula. El Dr. Torero es Profesor y Jefe de la Escuela de Ingeniería de la Universidad de Queensland (Australia), él, en compañía de la autoridad ministerial federal y de peritos oficiales, se apersonó en el Vertedero de Cocula⁸⁶⁴ el 12 de julio de 2015, casi 10 meses después de la intervención inicial de los peritos de la PGR y del EAAF. Permaneció en el sitio un lapso breve de alrededor de 20 minutos, tiempo durante el cual sólo realizó observación directa no recabó indicios en el lugar de los hechos. Con estos parámetros, el Dr. Torero emitió su dictamen. Se observa que sus conclusiones están soportadas en información documental que le hizo llegar el GIEI y en analogías resultado tanto de experimentos propios sobre incineración realizados previamente utilizando canales de cerdos, como de otros experimentos en los que llevó a cabo la exposición de rocas a flujo térmico. La utilización de cerdos para realizar experimentos que se busca sean equiparables a la incineración de cuerpos humanos, es una posibilidad que esta CNDH descartó desde sus inicios por ser inviable. La constitución morfológica de un ser humano es distinta a la de un cerdo. Además, al variar las condiciones, varían, necesariamente, los resultados. Es

⁸⁶⁴ Informe en materia de criminalística de campo número de folio 58308 del 31 de julio de 2015. Tomo CXXXII, fojas 41-

decir, lo más que podía esperarse de un experimento como ese, son simples elementos o datos de orientación y no de criterios científicos válidos. (**EVIDENCIA 87**).

En su informe denominado “Análisis de los aspectos relacionados al fuego en la investigación de los presuntos eventos del 27 de septiembre, 2014 en el Basurero Municipal de Cocula, Municipio de Cocula, Provincia de Guerrero, México”,⁸⁶⁵ el Dr. José Torero refirió con respecto a las rocas localizadas en la zona “B” del Basurero de Cocula: “Para elaborar este informe se han hecho...ensayos de laboratorio [22 de julio, 2015], estos... no tienen como intención reproducir los... eventos del 27 de septiembre del 2014,... su único objetivo es el de ilustrar posibles comportamientos de rocas y vegetación en las cercanías de un incendio....”. (**EVIDENCIA 88**).

En su documento, el Dr. Torero hace mención de una serie de experimentos realizados en la Universidad de Queensland, Australia, en los que diversas “... rocas fueron expuestas a flujos de calor típicos de una llama convencional...”: en un caso se calentó la roca completa y, en otro, se calentó la mitad de la roca y la otra mitad fue protegida por medio de un aislante térmico. Las rocas se calentaron por un periodo de 30 minutos. José Torero recalcó el objetivo de estos experimentos: “...estos ensayos no han sido hechos para reproducir las rocas fracturadas del basurero municipal de Cocula sino para ilustrar los tipos de fractura posibles...”. Es evidente que el Dr. Torero llevó a cabo experimentos de naturaleza académica, útiles en el estudio de la criminalística de campo. Es importante tener en cuenta que el 12 de julio de 2015, durante su presencia en el Vertedero de Cocula, el Dr. Torero no recabó muestras de roca. Los estudios que realizó fueron sobre rocas diferentes a las del Vertedero en cuestión, los resultados que obtuvo, por tanto, son de rocas con origen y naturaleza distinta a las localizadas en la zona “B” del Vertedero de Cocula. En este sentido, puede estimarse que sus conclusiones sobre el comportamiento de rocas al calor son meramente referenciales. Lo deseable hubiera sido que estas

⁸⁶⁵ Ayotzinapa. Investigación y primeras conclusiones de las desapariciones y homicidios de los normalistas de Ayotzinapa. Páginas 384, 413-415 y 417.

pruebas se practicaran en rocas recabadas del lugar de los hechos y bajo la consideración de las variables existentes al momento de la realización de los eventos que se investigan, humedad, temperatura, viento, entre otras.

De suerte tal que sólo de su experiencia propia en la Universidad de Queensland, Australia y de las características que observó en las rocas del Vertedero de Cocula, concluyó que: “No es posible inferir que las temperaturas fueron elevadas, que el combustible fueron los neumáticos, ni que la duración de la exposición al fuego fue prolongada”.

Para la CNDH queda claro que ambos grupos (GIEI y EAAF) desestimaron el aporte de información que puede generar un análisis minucioso de las rocas localizadas en el Vertedero de Cocula. Las rocas son un elemento probatorio valioso que puede arrojar datos útiles para establecer la presencia de fuego en el lugar y los grados de temperatura alcanzados. Como resultado del análisis practicado a un fragmento de roca caliza, de color negro, identificada con el número 15, obtenida del Vertedero el 15 de noviembre de 2014, el Instituto de Geología de la UNAM, concluyó: “La muestra presentó abundante material carbonizado similar al que se origina de quema de plásticos de llantas...” se entiende que el doctor José Torero no arribara a la misma conclusión, ya que para ello tendría que haber recabado o, al menos analizado, muestras de rocas del Vertedero, situación que, como se refirió, no aconteció.

Los peritos de la CNDH analizaron las dictaminaciones que realizó la Procuraduría General de la República, justamente aquellas que hizo a partir del estudio de campo realizado el 15 de noviembre de 2014, el cual tuvo como finalidad recabar muestras de suelo y rocas que fueron remitidas al Instituto de Geología de

la UNAM para que se determinara la temperatura o temperaturas a las que estuvieron expuestas.⁸⁶⁶ (**EVIDENCIA 89**).

El Instituto de Geología de la UNAM determinó que estos elementos (rocas) sufrieron calentamiento de entre 200°C y menos de 800°C.

El equipo pericial de la CNDH, mediante el análisis de estudios especializados en la composición química de roca caliza, de características idénticas a las localizadas en la zona “B” del Vertedero, pudo identificar que este tipo de roca contiene, al menos, 50% de carbonato de calcio (CaCO_3) con porcentajes variables de impurezas. El término roca caliza incluye cualquier material calcáreo que contenga carbonato de calcio, como mármol, creta o travertino y se considera que la caliza es una roca calcárea estratificada compuesta principalmente de mineral calcita que por calcinación produce “cal viva”.^{867,868} La calcita se descompone alrededor de los 800° a 850°C para formar óxido de Calcio (CaO).⁸⁶⁹ De acuerdo con lo asentado en el dictamen de la PGR,⁸⁷⁰ en la zona “B” del Vertedero de Cocula, en la que se localizaron rocas calizas, la temperatura fue menor a los 800°C o a los 850°C. Por su parte, el Instituto de Geología de la UNAM determinó que estos elementos sufrieron calentamiento de entre 200°C y menos de 800°C, lo cual significa que, al menos, en algunos sitios de la zona identificada como de incineración en la zona “B” del Vertedero, se alcanzó este nivel de calentamiento, de no haber sido así, de haberse alcanzado temperaturas por encima de los 800°C u 850°C, de acuerdo con los análisis de los peritos de la CNDH, en lugar de rocas calizas se hubiera localizado óxido de Calcio (CaO) o “cal viva”. Desde este momento, es importante destacar que un fuego como el que se refiere ocurrió en el Vertedero de Cocula, presenta dos

⁸⁶⁶ Opinión Técnica. Estudio de roca y suelo relacionadas a la Averiguación previa: APPGR/SEIDO/UETDMS/871/2014 (sic). Tomo CLI, foja 330-359.

⁸⁶⁷ Sección III 23 del Dictamen en materia de incendios con número de folio 80002, 83278, 88350 del 15 de enero de 2015. Tomo LXXXIII foja 847.

⁸⁶⁸ GUERRERO HERNÁNDEZ, Cirilo Joaquín. Rocas calizas: Formación, ciclo del carbonato, propiedades, aplicaciones, distribución y perspectivas en la Mixteca Oaxaqueña. *Temas de Ciencia y Tecnología*, 2001, vol. 5, no 14, p. 3-14. <http://www.utm.mx/temas/temas-docs/ensayo1t14R.pdf>

⁸⁶⁹ GOMEZ-HERAS, MIGUEL; GOMEZ-VILLALBA, L. S.; FORT, RAFAEL. Cambios de fase en litoarenitas calcáreas con la temperatura: implicaciones para el deterioro causado por incendios. *Macla Rev. Soc. Esp. Mineral*, 2010, p. 101-102.

⁸⁷⁰ Dictamen en materia de incendios y explosiones número de folio 9331 del 17 de marzo de 2016. Tomo CLXXX foja 81-96.

niveles diferentes de temperatura, un grado menor de calor en la parte baja o base de la llama y otro grado mayor de temperatura en la parte alta o cono superior, lo que explica que aún y cuando en la parte superior de la llama se alcancen altas temperaturas, los objetos o materiales que se ubican en su parte inferior no se calcinen por completo o, como en el caso específico de las rocas, conservan su integridad sin que muestren una degradación por calcinación al punto de “cal viva”. **(EVIDENCIAS 90, 91, 92 y 93).**

II. Latas de aluminio localizadas en la zona “B” del Vertedero.

En la zona “B” del Vertedero de Cocula, peritos de la PGR ubicaron en las cercanías⁸⁷¹ y al norte de la trinchera⁸⁷² dos restos de latas, indicios identificados con el número 8,⁸⁷³ que fueron descritos como: “...Dos fragmentos metálicos con daños por fuego directo al parecer bases de latas de aluminio...”, mismos que fueron procesados por el área de química forense de la PGR junto con otros indicios. Se determinó que el componente mayoritario del indicio 8 era aluminio⁸⁷⁴. Así mismo, que sobre su superficie había la presencia de “sustancias acelerantes de la combustión”. La PGR no determinó la temperatura a la que estuvieron expuestas las “bases de latas de aluminio”. **(EVIDENCIAS 94 y 95).**

En su informe sobre el basurero de Cocula,⁸⁷⁵ respecto a los restos de una de las latas, el Dr. José Torero describió: “una lata de bebida metálica. La lata muestra evidencia clara de un deterioro térmico; ha perdido su forma y muestra indicios de

⁸⁷¹ Las bases de latas de aluminio se localizaron a 0.80 m (x) y 1.5 m (y), tomando como punto “0” la coordenada 18°12'16.5"N, 99°36'18.6"W.

⁸⁷² **Trinchera:** Excavación útil para visualizar los niveles del subsuelo, realizada por los peritos en antropología forense de la PGR y del EAAF en el lugar correspondiente a las coordenadas G7, H7, i7 y J7 de la cuadrícula arqueológica instalada en la zona “B” del Vertedero de Cocula, con dimensiones de 4 metros de largo, 50 centímetros de ancho y 30 centímetros de profundidad, lugar donde se registró la mayor concentración de restos óseos.

⁸⁷³ Dictamen de la especialidad en criminalística de campo número de folio 82867 del 16 de noviembre de 2014. Tomo LXXXV, foja 375.

⁸⁷⁴ Dictamen en materia de Química Forense número de Folio 84549 del 27 de noviembre de 2014. Tomo XVI, foja 177.

⁸⁷⁵ “Análisis de los Aspectos relacionados al fuego en la investigación de los presuntos eventos del 27 de septiembre, 2014 en el Basurero Municipal de Cocula, Municipio de Cocula, Provincia de Guerrero, México” elaborado por el Dr. José Torero en el Informe del GIEI: Ayotzinapa. Investigación y primeras conclusiones de las desapariciones y homicidios de los normalistas de Ayotzinapa. Página 411.

metal derretido...”. Agregó que dicha lata fue localizada en la coordenada G7 con muestra de pérdida de su forma. El EAAF no entró al estudio de estas evidencias. **(EVIDENCIA 96).**

Si bien los análisis de la Procuraduría General de la República y del Doctor José Torero, se limitaron a señalar la presencia de los efectos del fuego en las latas de aluminio, para el equipo pericial de este Organismo Nacional resulta importante adicionar un dato de interés: Este tipo de contenedor es utilizado para envasar bebidas y es confeccionado con la aleación “Aluminio 6061” la cual tiene un intervalo de fusión de 580-650°C⁸⁷⁶, de donde se puede inferir que en el área de la coordenada G7, lugar en el que peritos de la PGR localizaron esta evidencia, se alcanzó, por lo menos, este nivel de temperatura. **(EVIDENCIA 97).**

III. Indicios de Vidrio localizados en la zona “B” del Vertedero.

El EAAF⁸⁷⁷ refirió haber localizado fragmentos de vidrio altamente segmentados, de varios colores, en casi todas las cuadrículas. Algunos de ellos presentaron deformaciones por alteración térmica, específicamente, el fragmento de vidrio localizado en el cuadrante F5, ubicado dentro de la zona de incineración. Los fragmentos de vidrio no fueron analizados pericialmente, ni por la autoridad federal investigadora ni por el EAAF y tampoco por el Dr. José Torero. Se trata de una seria omisión que impacta toda valoración conjunta e integral de las evidencias. El análisis del total de evidencias es un imperativo, se deben realizar estudios de cada una de las evidencias que se recuperan del lugar señalado como el de la escena criminal. Al respecto, estudios especializados en la materia considerados por los expertos de la CNDH, indican que la temperatura de ablandamiento del vidrio sodio-cálcico,⁸⁷⁸ utilizado para la elaboración de recipientes de uso doméstico como botellas y

⁸⁷⁶ -6061- Aluminio-Magnesio-Silicio-

[http://www.alacermas.com/img/galeria/files/aluminio/chapa_6061_aluminio\(1\).pdf](http://www.alacermas.com/img/galeria/files/aluminio/chapa_6061_aluminio(1).pdf)

⁸⁷⁷ Dictamen sobre el Basurero de Cocula del 9 de febrero de 2016. Equipo Argentino de Antropología Forense. 2016. Página 61.

⁸⁷⁸ Dictamen sobre el Basurero de Cocula del 9 de febrero de 2016. Equipo Argentino de Antropología Forense. Página 61.

frascos, como los localizados en la zona “B”, es de 696°C. Indiciariamente, puede señalarse que en el área del cuadrante F5 se alcanzó una temperatura de 696°C. **(EVIDENCIAS 98 y 99).**

IV. Objetos de uso personal localizados en la zona “B” del Vertedero.

Durante la intervención pericial realizada del 27 de octubre al 6 de noviembre de 2014,⁸⁷⁹ en la zona “B” del Vertedero de Cocula, peritos de la Procuraduría General de la República y del Equipo Argentino de Antropología Forense, localizaron diversos indicios relacionados con objetos de uso personal, tales como hebillas y botones (D7, E6, E7, E8, F5, F6, F7, F8, G5, G6, G7, G8, H5, H6, H7, I6, I7, J7, L7), una playera de cuello redondo de color azul con 3 zonas de quemadura al reverso y un fragmento de tela color rojo quemado en su orilla (F-1/4), unos lentes oscuros (N10) y elementos que, al parecer, correspondían a componentes electrónicos (E8, G6, H7). **(EVIDENCIA 100).**

Ni la Procuraduría General de la República, ni el Dr. José Torero realizaron análisis a los lentes oscuros, ni a los elementos que posiblemente correspondían a componentes electrónicos. En relación con los lentes, era necesario agotar la posibilidad de que en ellos se encontraran presentes elementos biológicos de origen humano (células) e incluso, cabello, de los cuales se hubiera podido obtener un perfil genético nuclear o mitocondrial. Con respecto a los posibles componentes electrónicos hallados, especialistas en comunicaciones y electrónica habrían al menos intentado determinar si los componentes electrónicos localizados corresponden a equipos de telecomunicación (radios de comunicación y teléfonos celulares), utilizados por los normalistas desaparecidos. Debe recordarse que los normalistas hicieron uso de radios de comunicación para mantener contacto permanente durante sus actividades realizadas fuera de la Normal el 26 de

879 Dictamen de la especialidad de Criminalística de Campo número de folio 78632 del 07 de noviembre de 2014. Tomo XV, foja 020-036. Dictamen en Antropología número de folio 78638 del 20 de enero de 2015. Tomo LXXXIV foja 472-501. Ampliación del dictamen en antropología número de folio 78638 del 12 de septiembre de 2015. Tomo CLI foja 365-466.

septiembre de 2014. Los alumnos hicieron uso de radios de comunicación desde su salida de la Normal de Ayotzinapa y durante el desarrollo de las acciones que llevaron a cabo en el “Rancho del Cura” y en la Caseta de cobro No. 3 de Iguala. Igualmente, tal como se detalla en el apartado de esta misma Recomendación relativo a la Georreferenciación, usaron equipos de telefonía celular en los momentos críticos de la noche de Iguala.

La playera y el fragmento de tela si fueron sometidos a dictaminación genética por parte de la PGR, sin resultado positivo.⁸⁸⁰ (**EVIDENCIA 101**).

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos en su Reporte “Estado de la investigación del ‘Caso Iguala’”, del 23 de julio de 2015, en la Observación y Propuesta No. 13, sugirió a la PGR, entre otras peritaciones, realizar dictaminaciones en materia de química forense para comparar los elementos químicos presentes en los diversos materiales sólidos extraídos de la bolsa hallada del río “San Juan”, con los detectados en los objetos embalados del Vertedero de Cocula, como, por ejemplo, los componentes de los residuos de neumáticos que pudieran encontrarse en los botones, hebillas y otros objetos localizados. En respuesta, la PGR realizó el análisis químico comparativo⁸⁸¹ a fin de establecer afinidades y coincidencias entre los residuos impregnados en diez botones y dos hebillas recuperados de la zona “B” del Vertedero contra los residuos impregnados en un botón y una hebilla, recuperados del interior de la bolsa negra extraída del lecho del río “San Juan”. (**EVIDENCIA 102**).

El análisis químico forense practicado por la PGR a los residuos adheridos a la superficie de botones y hebillas recuperadas del Vertedero de Cocula y del río “San Juan”, consistió en determinar en estos objetos la presencia de carbono elemental, carbonatos y fosfatos y de acelerantes del fuego; además de la

⁸⁸⁰ Dictamen en materia de genética forense número de folio 88186. Tomo LXX foja 997. Se realizó búsqueda de material genético en ambos indicios. El perito concluyó “*No contienen material biológico que permita generar un perfil genético*”.

⁸⁸¹ Dictamen en materia de química número de folio 62379 del 15 de agosto de 2016. Evidencia 6 de la Observación y Propuesta 13. Tomo CCXLIX, fojas 649-730.

cuantificación de elementos químicos. En su dictamen la PGR concluye que en botones y hebillas localizadas tanto en el Vertedero como en el río “San Juan”, existe la presencia de: carbono elemental, carbonatos, fosfatos y metales. Respecto a la cuantificación de elementos químicos como fósforo y calcio (componentes de huesos), magnesio, hierro, zinc (componente de las cuerdas de metal de los neumáticos), cromo, manganeso, cobre, cobalto, níquel, estroncio, bario (utilizado como catalizador en la fabricación de neumáticos) y plomo, la PGR determinó que estos elementos se encuentran presentes, en diferentes cantidades, en ambos grupos de evidencias, lo que haría presumir que este conjunto de elementos probatorios, convergieron en un mismo lugar, por un tiempo determinado, razón por la cual presentan identidad de componentes químicos en su superficie. Esto abre la posibilidad de que los objetos (hebilla y botón) recuperados del río “San Juan” provengan del Vertedero de Cocula.

La PGR señala también que no se detectó la presencia de hidrocarburos producto de la combustión de acelerantes del fuego en ninguna de estas muestras de botones y hebillas. Esto obedeció, seguramente, a que durante el proceso de calentamiento, los componentes de hidrocarburos se quemaron y evaporaron, por lo que sólo permanecieron en botones y hebillas, restos de metales como zinc, hierro, cobre, entre otros.

Por otro lado, para la CNDH, resulta imprescindible que la PGR lleve a cabo la identificación de los restos óseos no humanos (análisis metagenómico) localizados en el Vertedero de Cocula y que realice su confronta con los restos óseos no humanos localizados en el río “San Juan” el 29 de octubre de 2014. La correspondencia del análisis metagenómico, en conjunto con los resultados del análisis químico comparativo realizado por la PGR a los materiales sólidos extraídos del interior de la bolsa localizada en el río “San Juan” y los recuperados del Vertedero de Cocula y los resultados genéticos mitocondriales obtenidos del análisis de los fragmentos óseos con los que fue identificado Jhosivani Guerrero de la Cruz en el escenario del río “San Juan” y en el Vertedero de Cocula, indudablemente

fortalecerán la relación que guardan los indicios físicos, químicos y biológicos recuperados del 29 al 31 de octubre de 2014 del río “San Juan”, con los indicios localizados en la zona “B” del Vertedero de Cocula durante la diligencia ministerial de observación y búsqueda de indicios practicada por el Ministerio Público de la Federación del 27 de octubre al 6 de noviembre de 2014 en el Vertedero de Cocula.

En el mismo contexto, de acuerdo con lo planteado a la PGR, en la referida Observación y Propuesta No. 13, la PGR tendría que poner a la vista de los familiares y compañeros de los normalistas desaparecidos, los botones, hebillas y otros objetos localizados en el Vertedero de Cocula y en la bolsa recuperada del río “San Juan”, para que pudieran ser identificadas como posibles pertenencias de los jóvenes ausentes.

V. Elementos Balísticos localizados en la zona “B” del Vertedero.

Una vez estudiados los elementos balísticos recuperados en la zona “A” del Vertedero de Cocula, se analizan en seguida los elementos balísticos que fueron localizados en la parte baja o zona “B” del colector de residuos.

De acuerdo con los dictámenes periciales en materia de balística forense, emitidos por la PGR, en la zona “B” del Vertedero, fueron localizados diversos elementos balísticos. Se recuperaron:

a) 78 casquillos percutidos:

- 71 calibre .223 (dos fabricados de acero y 69 de latón).
- 6 calibre 9 mm (de latón).
- 1 calibre 7.62 (de acero).

b) 2 balas:

- Una calibre .223.⁸⁸²
- Una calibre 7.62.⁸⁸³

(Ambas con núcleo de plomo y camisa de cobre).

c) 2 fragmentos de camisa de bala (de cobre).

d) 1 cartucho útil calibre 7.62x39⁸⁸⁴ (con casquillo de latón y proyectil con camisa de cobre y núcleo de plomo). (**EVIDENCIA 103**).

Todos los elementos balísticos presentaron restos de carbón y óxido en su superficie. El total de elementos balísticos recuperados de la zona “B” del Vertedero fue de 83.^{885, 886} (**EVIDENCIAS 104 y 105**).

Para los peritos de este Organismo Nacional los casquillos (75 fabricados de latón y 3 de acero) localizados en el suelo de la zona identificada como de incineración, no presentaron afectación sustancial por el fuego debido a que en el nivel en el que se encontraron, la temperatura registrada fue menor a la del “punto de fusión” del latón (que es de 930 a 980° C) y del acero (a 1375° C), materiales con los que están fabricados los casquillos, explicación que da respuesta a los cuestionamientos planteados por el EAAF de por qué los casquillos no se fundieron y por qué presentaron cambios de coloración y un aceleramiento en su proceso de oxidación.

Los peritos de la CNDH han determinado que los demás elementos balísticos, a saber: dos balas, 2 fragmentos de camisa de bala y un cartucho útil, localizados

⁸⁸² a) Sin rayado. Se localizó en la coordenada G7, en la zona de incineración.

b) Dictamen Sobre el Basurero de Cocula del 9 de febrero de 2016. Equipo Argentino de Antropología Forense. Página 72.

⁸⁸³ Se localizó en la coordenada D12, dentro de la cuadrícula.

⁸⁸⁴ Estaba enterrado a 20 centímetros, lo sacaron en la excavación de la “Trinchera” de la coordenada G7.

Dictamen Sobre el Basurero de Cocula del 9 de febrero de 2016. Equipo Argentino de Antropología Forense. Página 72.

⁸⁸⁵ Dictamen en balística número de folio 63331 del 28 de octubre de 2015 con cadena de custodia. Tomo CLIV, fojas 384-458.

⁸⁸⁶ Dictamen en balística forense número de folio 63087 del 2 de septiembre de 2015 con cadena de custodia. Tomo CLXXVII fojas 243-252.

en la zona "B" del Vertedero, no sufrieron afectación significativa por fuego, debido a que en el lugar en el que se hallaron durante el proceso de incineración no se alcanzaron las temperaturas necesarias para, al menos, su deformación e, incluso su fundición. En el caso de una de las dos balas, pese a que fue localizada dentro de la zona de incineración, el área concreta donde estuvo no alcanzó los 327.4 °C, temperatura a la que se funde el plomo que compone su núcleo y menos los 1083 °C, "punto de fusión" del cobre con el que está conformada su camisa. La otra bala fue recuperada dentro de la retícula arqueológica pero fuera de la zona de incineración que, por lógica, alcanzó temperaturas más bajas que el foco de incineración, tal como se dictaminó pues hubo áreas en las que el fuego sólo alcanzó una temperatura máxima de 200 °C. Por otra parte, si los dos fragmentos de camisa de cobre localizados no tuvieron mayor afectación fue precisamente porque el sitio en el que estuvieron durante la incineración no alcanzó el grado de temperatura correspondiente a los 1083 °C en el que se da el "punto de fusión" del cobre, metal con el que están fabricadas ambos fragmentos de camisas. La explicación referente a la no afectación por fuego al cartucho hallado, es aún más simple, sin siquiera entrar a ver si estuvo sometido a los grados de temperatura a los que se funden los materiales con los que está hecho (plomo, cobre y latón). El cartucho se recuperó a 20 cm de profundidad del suelo en el que prácticamente estaba enterrado y se halló en la excavación de la "trinchera" que los peritos hicieron, lo cual significa que a esa profundidad no se alcanzó ni siquiera los 200 °C, temperatura a la cual se estima hace explosión un cartucho útil.

Elementos balísticos localizados dentro de la cuadrícula, en la zona "B" del Vertedero de Cocula.			
Cantidad	Elemento balístico	Calibre	Material de fabricación
69	Casquillos percutidos	.223	Latón
2	Casquillos percutidos	.223	Acero
6	Casquillos percutidos	9 mm	Latón
1	Casquillos percutidos	7.62	Acero

1	Bala	.223	Núcleo de plomo y camisa de cobre
1	Bala	7.62	Núcleo de plomo y camisa de cobre
2	Fragmentos de camisa de bala	No es posible determinar	Cobre
1	Cartucho útil	7.62x39	Con casquillo de latón y proyectil con camisa de cobre y núcleo de plomo

El EAAF determinó erróneamente que un casquillo 9 mm localizado en la zona “B”, cuadrícula L10, y el casquillo calibre 9 mm identificado como indicio, 19a, recuperado por la PGR el 15 de noviembre del 2014, junto con 41 casquillos calibre .22LR debajo de una piedra localizada en la zona “A” parte alta del Vertedero de Cocula, fueron percutidos por la misma arma de fuego, [“de las armas calibre 9 mm involucradas”⁸⁸⁷]. Adicionalmente, sin dar una explicación, afirma que ambos casquillos fueron percutidos por una de las armas calibre 9 mm “involucradas”. La aseveración es tan imprecisa que no especifica el lugar en el que se aseguraron estas armas, qué persona o personas tenían las armas en posesión y tampoco en qué escenarios fueron utilizadas, para entonces saber de qué forma están “involucradas” con la investigación de los hechos. En contraste a esta dictaminación del EAAF, la PGR señaló que no encontró coincidencia entre los 2 elementos balísticos. La PGR especificó que en su análisis comparativo utilizó el Sistema Integrado de Identificación Balística (IBIS) TRAX-3D. (**EVIDENCIA 106**).

Para los peritos de la CNDH, la conclusión a la que arriban los expertos del EAAF respecto a la “coincidencia” en los 2 elementos balísticos no corresponde con

⁸⁸⁷ Dictamen sobre el basurero de Cocula del 9 de febrero de 2016. Equipo Argentino de Antropología Forense. Página 89.

la realidad debido a que para la realización de su dictamen en materia de balística⁸⁸⁸ utilizaron técnicas que actualmente se consideran obsoletas, como la valoración de las marcas mediante observación macro y microscópica (microscopio de comparación balística). Es pertinente decir que en la actualidad, los análisis se realizan en forma automatizada de acuerdo a la Homologación Internacional de Criterios en la materia, mediante el uso del Sistema Integrado de Identificación Balística (IBIS) TRAX-3D, diseñado para analizar, comparar y reseñar probables coincidencias entre los elementos balísticos analizados, casquillos percutidos y ojivas, con la finalidad de identificar las probables armas que los hayan percutido, eyectado y proyectado; cuenta con una base de datos en la que se almacena toda la información generada para cada elemento balístico problema y testigo para futuras confrontas. Este sistema se encuentra acoplado a la Agencia de Alcohol, Tabaco, Armas de Fuego y Explosivos (ATF), entidad estadounidense que regula el registro legal de las armas de fuego en ese país. (**EVIDENCIA 107**).

La Procuraduría General de la República comprobó mediante microanálisis comparativo la correspondencia de huella balística de tres casquillos percutidos calibre .223´rem/5.56 mm localizados en las coordenadas D12, G8 y C7 de la cuadrícula arqueológica instalada en la zona “B”, parte baja del Vertedero de Cocula”, con los elementos balísticos “testigo” obtenidos de dos armas largas, con números de matrícula A11167G (casquillo D12) y A11230G (casquillos C7 y G8), aseguradas por la PGR a la Policía Municipal de Cocula, asignadas, a su vez, el 26 de septiembre de 2014, a Wilber Barrios Ureña y Jorge Luis Manjarrez Miranda, elementos policiales de ese Municipio, lo que presuntivamente indicaría que en el lugar fueron accionadas, al menos, dos armas de fuego, a cargo de dos elementos de la Policía Municipal de Cocula, situación que, al propio tiempo haría presumir la presencia de estos dos elementos policiales en el Vertedero de Cocula la noche del 26 de septiembre de 2014, por lo que la PGR tendría que establecer su posible

⁸⁸⁸ Dictamen sobre el basurero de Cocula del 9 de febrero de 2016. Equipo Argentino de Antropología Forense. Página 72-74.

participación en los hechos o, cuando menos, en su caso, sí incurrieron en la comisión de algún delito con esta acción.⁸⁸⁹

Además de la confronta de los elementos balísticos recuperados en el Vertedero en la que resultan positivos 3 casquillos en cuestión con las armas de la Policía de Cocula, la PGR llevó a cabo la confronta de los 138 elementos balísticos localizados en el Vertedero de Cocula (parte alta o zona “A” y parte baja o zona “B”), contra los casquillos percutidos localizados en los escenarios de Juan N Álvarez esquina con Periférico Norte en Iguala y el del cruce de Santa Teresa. También realizó la confronta de todos los elementos balísticos recuperados del Vertedero contra los elementos balísticos “testigo” obtenidos de las armas de las policías municipales de Iguala y Huitzucó, de las policías de Seguridad Pública y Protección Civil y ministerial del Estado de Guerrero, así como del armamento de la Policía Federal destacamentada en Iguala y de las armas aseguradas a los inculcados en el presente caso, sin que se hayan obtenido resultados positivos de dicha confronta.

Es importante destacar que aún está pendiente que la PGR practique la confronta de la totalidad de estos 138 elementos balísticos recuperados del Vertedero de Cocula contra 1 fusil calibre .223/5.56 mm desmantelado en siete piezas asegurado por la Fiscalía General del Estado de Guerrero, durante la diligencia ministerial realizada el 4 de octubre de 2014 en el domicilio⁸⁹⁰ calle Fase

⁸⁸⁹ Propuesta 5.

⁸⁹⁰ Constancia Ministerial de llamada telefónica del 4 de octubre de 2014. Se refiere que el Subdirector de la Policía Ministerial del Estado realizó llamada telefónica al Ministerio Público, informando que como parte de las acciones de búsqueda y localización de los estudiantes de Ayotzinapa, unas personas le reportaron haber visto hombres armados. Durante su recorrido, en la calle Fase Tres, colonia Jardín Campestre, observaron que de un inmueble salió un sujeto, que al percatarse de la presencia de la policía corrió con rumbo desconocido, por lo que la Policía Ministerial solicitó al Ministerio Público que enviara personal para realizar Inspección Ocular. Tomo LIII, foja 461.

Tres de la colonia Jardín Campestre en Iguala de la Independencia^{891,892, 893}, sitio que fue localizado debido a una denuncia anónima que refirió en el lugar la presencia de personas armadas; contra las 5 armas de fuego (1 carabina .223/5.56x45 mm; 2 fusiles 7.62x39 mm; 1 fusil 7.62x51 mm y 1 rifle calibre .22 LR) aseguradas en la diligencia de cateo, realizada el 31 de octubre de 2014, en el domicilio calle Arroyo Seco No. 6, colonia 3 de Mayo,^{894, 895, 896}, lugar identificado como “Casa de Seguridad” de la Organización Criminal “Guerreros Unidos”;⁸⁹⁷ y contra las 3 armas de fuego (2 ametralladoras calibre 7.62 NATO y 1 fusil calibre .223/5.56x45 mm) aseguradas durante la diligencia de cateo realizado el 3 de noviembre de 2014, en el domicilio calle Industria de la Transformación, entre calle Industria Textil ^{898, 899,900},

⁸⁹¹ Constancia Ministerial de traslado del personal actuante al inmueble ubicado en la calle Fase Tres de la colonia Jardín Campestre de esta Ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero para efecto de realizar la Inspección Ocular. Tomo LIII, fojas 463-465.

⁸⁹² Constancia Ministerial de Traslado del personal actuante hasta el área de balística dependiente de la Dirección General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Guerrero, para efecto de dar fe de los indicios encontrados en el inmueble ubicado en la calle Fase Tres de la colonia Jardín Campestre de la Ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero. Tomo LIII, fojas 467-470.

⁸⁹³ En el domicilio referido, además se localizaron: 1 rifle calibre 30-06; 1 carabina calibre 30-30; 2 lanzagranadas calibre 40; 963 cartuchos calibre .223 (5.56mm); 578 cartuchos calibre 7.62x39 mm; 150 cartuchos calibre 16 GA; 74 cartuchos calibre 20; 48 cartuchos calibre .30 CAR; 698 cartuchos calibre 30-06; 33 cargadores para 30 cartuchos calibre .223 (5.56x45mm) y 32 cargadores para 30 cartuchos calibre 7.62x39 mm.

⁸⁹⁴ En el dictamen de balística con número de folio 0112/2014 del 3 de noviembre de 2014, no se indica el motivo por el cual no se peritó uno de los fusiles 7.62x39 mm; mientras que el perito informó que los otros fusiles y carabinas no cuentan con los mecanismos internos para realizar la función; mientras que del rifle calibre .22LR indicó que presenta fallas en su mecanismo de percusión. Resulta necesario que la PGR habilite mecánicamente las armas descritas con la finalidad de realizar la prueba de disparo y confronta en el Sistema IBIS. Tomo XLIV foja 475-490.

⁸⁹⁵ Acta circunstanciada de la diligencia de cateo practicada en el inmueble ubicado en la calle Arroyo Seco, número 6, colonia 3 de mayo en el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero. El cateo fue autorizado por el Juez Quinto Penal Especializado en Cateos, Arraigos, e Intervención de Comunicaciones –expediente de cateo número 452/2014-IV-Tomo V, fojas 321-342.

⁸⁹⁶ En el domicilio calle Arroyo Seco No. 6, colonia 3 de mayo también se localizó: 1 lanzagranadas calibre 40 mm; 2 cargadores para cartuchos calibre 7.62 x 39 mm; 1 para cartuchos calibre 7.62x39 mm; 1 estructura de cargador calibre 7.62x39 mm.

⁸⁹⁷ Casa de Seguridad: “los domicilios... son utilizados para guardar diversos vehículos que utilizan para llevar acabo sus actividades delictivas; asimismo no se descarta la posibilidad de que estén siendo utilizados para mantener privada de la libertad a otras víctimas, guardar material bélico, que sirva como escondite para otros miembros de la organización criminal o para ocultar el narcótico o estupefaciente que distribuye la organización delictiva...”.

Acuerdo de solicitud de Cateo del 29 de octubre de 2014 Tomo CXXXI fojas 472-484 del expediente de la CNDH/1/2014/6432/Q/VG.

⁸⁹⁸ De acuerdo a lo indicado en el dictamen en la especialidad de Balística Forense número de folio 0113/2014 del 5 de noviembre de 2014 no se realizó prueba de disparo a las 2 ametralladoras calibre 7.62 NATO. Resulta imprescindible que la PGR ordene que se realice la prueba de disparo en lugar idóneo y se proceda a la confronta de los elementos balísticos que se recaben en el Sistema IBIS. Tomo VI, fojas 252-286.

⁸⁹⁹ Acta Circunstanciada de la Diligencia de Cateo practicada en el inmueble ubicado en la calle Industria de la Transformación, entre calle Industria Textil e Industria Petrolera, Iguala de la Independencia, Guerrero, coordenadas N 18° 32', 30.8" W 099° 32' 07.4". Tomo VI, fojas 160-176.

⁹⁰⁰ Acta Circunstanciada de la Diligencia de Cateo practicada en el inmueble ubicado en la calle Andador 7, sin número, esquina con Andador 3, colonia Libertadores del 4 de noviembre de 2014.

⁹⁰¹, e Industria Petrolera,^{902,903,904}; propiedad de Gildardo López Astudillo (a) “El Cabo Gil”. De igual manera, la PGR tendrá que llevar a cabo la confronta entre estas 9 armas de fuego aseguradas, contra todos los elementos balísticos que han sido recuperados en el curso de la investigación, destacadamente de los ubicados en los escenarios de Juan N Álvarez esquina con Periférico Norte en Iguala y del cruce de Santa Teresa.⁹⁰⁵ **(EVIDENCIAS 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117 y 118).**

⁹⁰¹ Libramiento de Orden de Cateo 531/2014 del 3 de noviembre de 2014 para catear los domicilios 1) Andador 7, sin número, esquina con Andador 3, colonia Libertadores, Código Postal 40020, Iguala de la Independencia, Guerrero. 2) Calle Industria de la Transformación, entre calle Industria de la Textil e Industria Petrolera, Iguala de la Independencia, Guerrero, coordenadas N 18° 32', 30.8" W 099° 32' 07.4" con motivo de los delitos de delincuencia organizada, secuestro y otros. Se negó la orden para realizar cateo en el domicilio ubicado en calle Juan N. Álvarez, número 111, colonia Perpetuo Socorro, Código Postal 40020, Iguala de la Independencia, Guerrero debido a que no se logró establecer la identidad del inmueble en el que se pretendía realizar la diligencia, dado que existieron diferencias en los autos de la investigación que acreditaban el domicilio. Tomo VI, fojas 110-140.

⁹⁰² Fernando Santiago Hernández informó que: "... su 'patrón' "El Cabo Gil", en dichos lugares se guardan armas de fuego y dinero", refiriéndose a los domicilios: 1) Andador 7, sin número, esquina con Andador 3, colonia Libertadores; 2) Calle Industria de la Transformación, entre calle Industria de la Textil e Industria Petrolera y 3) Calle Juan N. Álvarez, número 111, colonia Perpetuo Socorro. Acuerdo de retención de bienes inmuebles del 6 de noviembre de 2014. Tomo VI, foja 346-359.

⁹⁰³ En el domicilio calle Industria de la Transformación también se localizaron: 2 lanzagranadas calibre 40 mm; 1 subametralladora calibre .45; 1 escopeta calibre 12 GA; 1 carabina calibre .30 y 1 ametralladora calibre .50 BMG; 6 aparatos de radio comunicación; 10 chamarras con la leyenda "Fuerzas Municipales"; 17 camisolas y 18 pantalones tipo cargo con estampado camuflajeado; diversos pasamontañas en color negro; accesorios para equipo táctico; 1 juego de esposas; 1 cartucho calibre 9 mm; 11097 cartuchos calibre 7.62N/.308 WIN; 8256 cartuchos calibre 7.62x39 mm; 6511 cartuchos calibre .223/5.56 mm; 1 cartucho calibre 12; 1 cartucho calibre .30 CAR y 10 cartuchos calibre .30 -30 WIN; 31 cartuchos calibre .264 WIN y 45 cartuchos calibre 7 mm; adicionalmente 27348 cartuchos de diferentes calibres; 4 cargadores de tambor con capacidad para 70 cartuchos y 3 cargadores de tambor para 100 cartuchos, cada uno, calibre .223/5.56 mm; 50 cargadores con capacidad de 20 cartuchos, 180 cargadores con capacidad de 30 cartuchos y 13 cargadores con capacidad de 40 cartuchos, cada uno, calibre .223/5.56 mm; 1 cargador de tambor con capacidad para 70 cartuchos, calibre 7.62x39 mm; 109 cargadores con capacidad para 30 cartuchos y 3 cargador con capacidad para 40 cartuchos, cada uno, calibre 7.62X39 mm; 126 cargadores para cartuchos calibre 7.62N/.308 WIN para 20 cartuchos cada uno; 1 cargador con capacidad para 20 cartuchos, 83 cargadores con capacidad para 30 cartuchos y 8 cargador con capacidad para 40 cartuchos, cada uno, calibre 7.62X39 mm; 3 cargadores para cartuchos calibre 5.7x28 mm para 50 cartuchos cada uno; 1 cargador para cartuchos .30 CAR con capacidad de almacenaje para 30 cartuchos; 6 estructuras incompletas de cargadores para cartuchos calibre 7.62x39 mm; 3 estructuras incompletas de cargador para cartuchos calibre .223/5.56 mm y 2 resortes elevadores de cargador para cartuchos.

⁹⁰⁴ En el domicilio ubicado en la calle Andador 7 sin número esquina con andador 3, colonia Libertadores fueron localizados: 3 radios Nextel de Motorola; 1 chamarra con la leyenda "FUERZAS MUNICIPALES"; 1 chip de telefonía celular "Telcel"; un cargador para cartuchos calibre .223; 96 cartuchos calibre 9 mm; 29 cartuchos calibre 7.62x39 mm; 68 cartuchos calibre .308 WIN y 37 cartuchos calibre .223.

⁹⁰⁵ Propuesta 6.

C. Indicios químicos localizados en la zona “B” del Vertedero.

I. Acelerantes de fuego.

De manera coincidente con lo planteado por la CNDH en la Observación y Propuesta No. 13 de su Reporte “Estado de la Investigación del Caso Iguala” del 23 de julio de 2015, el Ministerio Público de la Federación, durante la diligencia ministerial⁹⁰⁶ para la búsqueda y recolección de indicios realizada en la zona “B” del Vertedero de Cocula del 27 de octubre al 6 de noviembre de 2014, recabó del área diez muestras de suelo, (9 de ellas del área de incineración y 1 de la periferia de ésta dentro de la cuadrícula arqueológica) de las cuales ordenó se realizara la identificación de sustancias inflamables o acelerantes del fuego. Como resultado del análisis cualitativo instrumental, realizado a las muestras recabadas de suelo en tubos cónicos, identificados como D6, E6, E7, F5, F6, F7, G5, G6, H6 y M7, peritos químico forenses⁹⁰⁷ determinaron la presencia de Benceno, Tolueno, Heptano, Octano, Etilbenceno, Orto-Xileno, Para-Xileno, Decano, Undecano, Tridecano, Tetradecano, Pentadecano y Hexadecano, compuestos químicos que, en general, se pueden considerar como componentes del diésel, de la gasolina y del petróleo, o bien producto de la combustión de objetos elaborados con derivados del petróleo, como llantas o materiales plásticos, entre otros. **(EVIDENCIAS 119 y 120).**

Es necesario destacar que la PGR determinó químicamente la presencia de compuestos producto de la combustión de derivados del petróleo en las diez muestras de suelo del Basurero de Cocula, que son componentes de “... sustancias inflamables o acelerantes del fuego...”. Sin embargo, no analizó la cantidad de los acelerantes del fuego que detectó (análisis cuantitativo), dato que también era fundamental conocer. Los compuestos derivados del petróleo identificados por la PGR pueden ser considerados como productos de la combustión de diésel, gasolina,

⁹⁰⁶ Acta circunstanciada respecto de la búsqueda y recolección de indicios en el basurero municipal de Cocula, Guerrero. Tomo XIV, fojas 7-13.

⁹⁰⁷ Dictamen químico número de folio 80176 del 10 de noviembre de 2014. Tomo VIII, fojas 476-612.

así como de ⁹⁰⁸ y neumáticos⁹⁰⁹ que se encontraron dispersos en el área que ocupó la cuadrícula arqueológica. En relación con esto debe tenerse en cuenta la referencia que hacen los partícipes de los hechos en cuanto a que en la incineración utilizaron precisamente estos combustibles. Los resultados obtenidos por la PGR permiten corroborar el uso de “acelerantes de fuego”, durante las acciones de incineración realizadas en la zona “B” del Vertedero de Cocula. (**EVIDENCIA 121**).

En estas circunstancias, se sugiere a la PGR que realice un análisis elemental químico cuantitativo en la tierra recuperada de la zona de incineración del Vertedero de Cocula y en el sedimento recuperado de la bolsa negra extraída del lecho del río “San Juan” el 29 de octubre de 2014, con objeto de determinar si ambas muestras presentan los mismos elementos químicos en idénticos niveles de concentración.

Posteriormente,⁹¹⁰ el 5 de diciembre de 2014, un perito en criminalística de la PGR⁹¹¹ conjuntamente con peritos en materia de incendios del EAAF, realizaron el muestreo de suelo y cenizas en 10 lugares “dentro del área oscurecida de la base de la ladera” del Vertedero,⁹¹² distintos a los periciados⁹¹³ previamente por la PGR, en los que se recabaron los indicios identificados del 18 al 27. Estas evidencias fueron resguardadas por el EAAF y entregadas para su análisis al laboratorio canadiense Actlabs, con la finalidad de determinar la presencia de líquidos inflamables volátiles. Los resultados obtenidos reportaron la presencia de destilado pesado de petróleo [petróleo de uso doméstico, diésel, queroseno, aceite para

⁹⁰⁸ BOETTNER, Edward A.; BALL, Gwendolyn L.; WEISS, Benjamin. Combustion products from the incineration of plastics. Solid Waste Research Laboratory, National Environmental Research Center, 1973.

⁹⁰⁹ REISMAN, Joel I., et al. Emisiones al aire de la combustión de llantas usadas. En Emisiones al aire de la combustión de llantas usadas. EPA, 1997. https://www3.epa.gov/ttn/catc/dir1/tire_esp.pdf

⁹¹⁰ Diligencia de inspección y fe ministerial practicada en el Basurero Cocula, ubicado en las coordenadas geográficas latitud Norte 18° 12' 18.16''; longitud Oeste 99°, 36' 20.21" a una altitud de 806 MSNM, así como a 34 kilómetros hacia el suroeste de la Ciudad de Iguala de la Independencia y a 10 kilómetros hacia el sureste de la cabecera municipal del poblado de Cocula, en el Estado de Guerrero. Tomo XX, fojas 517-521.

⁹¹¹ Dictamen en la especialidad de Criminalística de Campo número de folio 88352 del 6 de diciembre de 2014. Tomo XXII, fojas 402-407.

⁹¹² La ubicación precisa de cada uno de los indicios recolectados se encuentra referida en una tabla del dictamen en la especialidad de Criminalística de Campo número de folio 88352 del 6 de diciembre de 2014, tomando como referencia la “trinchera” se especifica la distancia y la coordenada “Azimut” del punto de recolección de cada uno de los indicios. Tomo XXII, fojas 402-407.

⁹¹³ Dictamen químico número de folio 80176 del 10 de noviembre de 2014. Tomo VIII, fojas 476-612.

hornos, algunos combustibles para jets, y algunos iniciadores para la combustión de carbón (“...Home fuel oil, diesel fuels, kerosene, furnace oil, some jets fuels, and some charcoal starters...”)]⁹¹⁴ en la muestra identificada con el número 19, tomada a un costado de una piedra grande ubicada al sur de la trinchera, lugar en el que en su momento estuvo ubicada la coordenada H8, de la cuadrícula arqueológica, ubicada en el límite de la zona de quema. Actlabs, también analizó tres muestras contenidas en “Tubos de plastic (sic) con muestras de sedimento” que previamente la PGR había analizado.⁹¹⁵ (**EVIDENCIAS 122, 123, 124, 125, 126 y 127**).

En su informe, el laboratorio Actlabs refirió que fue hasta el 15 de diciembre de 2014 que recibió de manos de Gregory Olson, las muestras que se recabaron en la diligencia ministerial practicada el 5 de diciembre de 2014 y que cada una de las 10 muestras estaban embaladas en “Una bolsa de nylon con muestra de sedimento”. En su informe el laboratorio canadiense incluyó las imágenes de la corrida cromatográfica (cromatograma) de cada una de las, en total, 13 muestras analizadas, gráficas que deberán ser valoradas e interpretadas por la PGR y comparadas con los resultados obtenidos del análisis químico realizado a 3 de las 10 muestras recabadas en tubos cónicos (muestras F6, G6 y M7) durante la diligencia ministerial practicada del 27 de octubre al 6 de noviembre de 2014 por la PGR en el Vertedero de Cocula, con la finalidad de establecer si existe identidad entre las muestras recabadas del 27 de octubre al 6 de noviembre, con las recabadas el 5 de diciembre en presencia de los expertos canadienses consultados por el EAAF, aspecto relevante para la investigación. Debe apuntarse que se observa a simple vista la posible coincidencia cromatográfica de las muestras 19 y G6.⁹¹⁶ (**EVIDENCIA 128**).

⁹¹⁴ Contenido en el Anexo E “Informe Laboratorio Actlabs de Canadá” del Dictamen sobre el Basurero de Cocula del 9 de febrero de 2016. Equipo Argentino de Antropología Forense. Página 308.

⁹¹⁵ Dictamen químico número de folio 80176 del 10 de noviembre de 2014. Tomo VIII, fojas 476-612.

⁹¹⁶ Contenido en el Anexo E “Informe Laboratorio Actlabs de Canadá” del Dictamen Sobre el Basurero de Cocula del 9 de febrero de 2016. Equipo Argentino de Antropología Forense. Página 308.

Se encuentra agregado al expediente de investigación de la PGR el dictamen químico⁹¹⁷ realizado por peritos oficiales en el que se informa el resultado del análisis realizado -mediante cromatografía de gases acoplado a masas- a 10 muestras recabadas el 5 de diciembre de 2014 durante la diligencia de inspección ministerial practicada en el Vertedero de Cocula.⁹¹⁸ Las muestras identificadas del 18 al 27 fueron recabadas por la PGR en los mismos puntos en los que el especialista en incendios Gregory Olson recabó la misma cantidad de muestras. A diferencia del EAAF -laboratorio canadiense Actlabs-, la PGR determinó en las 10 muestras analizadas la presencia de diferente número de hidrocarburos y los identificó: Indicio 18:31 hidrocarburos; indicio 19: 27 hidrocarburos; indicios 21 y 23: 18 hidrocarburos; indicios 20 y 27: 15 hidrocarburos; indicio 26: 13 hidrocarburos; indicio 22 y 24: 12 hidrocarburos e indicio 25: 6 hidrocarburos. (**EVIDENCIAS 129 y 130**).

Llama la atención de los peritos de la CNDH que el laboratorio Actlabs haya reportado la presencia de hidrocarburos que correspondían a un destilado pesado del petróleo en una única muestra, la identificada con el número 19, pero que de las muestras restantes (18 y de la 20 a la 27) haya referido: “En comparación con nuestra biblioteca de sustancias⁹¹⁹, esta muestra dio “negativa” a la presencia de un residuo de líquido combustible o flamable”,⁹²⁰ haciendo la anotación de que “Un resultado ‘negativo’, no excluye la posibilidad de que haya un residuo de líquido inflamable a una concentración inferior a la que el método puede detectar o que un líquido inflamable puede haber estado presente en la muestra en algún momento”.⁹²¹ Queda claro para los peritos de la CNDH que algunas de las variables que modificaron las concentraciones de los compuestos químicos (hidrocarburos

⁹¹⁷ Dictamen químico número de folio 88620 del 6 de diciembre de 2014. Tomo CXXIII, fojas 457-498.

⁹¹⁸ Diligencia de inspección y fe ministerial practicada en el Basurero Cocula, ubicado en las coordenadas geográficas latitud Norte 18° 12' 18.16"; longitud Oeste 99°, 36' 20.21" a una altitud de 806 MSNM, así como a 34 kilómetros hacia el suroeste de la Ciudad de Iguala de la Independencia y a 10 kilómetros hacia el sureste de la cabecera municipal del poblado de Cocula, en el Estado de Guerrero. Tomo XX, fojas 517-521.

⁹¹⁹ Biblioteca de sustancias: Base de datos imágenes de las corridas cromatográficas de sustancias químicas plenamente identificadas utilizadas para fines de confronta química.

⁹²⁰ “In comparison to our library of substances, this sample tested “negative” for the presence of Flammable or Combustible Liquid residue”.

⁹²¹ “A negative result does not preclude the possibility that an Ignitable Liquid residue is present at a concentration lower than method can detect, or that an Ignitable liquid may have been present in the sample at some point in time”.

producto de la combustión de acelerantes como neumáticos, plásticos, gasolina y/o diésel) presentes en las 10 muestras recolectadas del Vertedero de Cocula, que imposibilitaron su detección mediante métodos analíticos cualitativos y cuantitativos, fueron:

- 1) las condiciones ambientales a las que estuvieron expuestas, desde el día de los hechos (26 y 27 de septiembre de 2014) hasta la fecha de su recolección, el 5 de diciembre de 2014,
- 2) el tipo de embalaje utilizado para la transportación de las muestras (“Una bolsa de nylon”),
- 3) las condiciones y tiempo de transporte de México a Canadá, vía aérea, con cambios de presión atmosférica.

Por otro lado, se observa comparativamente en las imágenes de la corrida cromatográfica (cromatograma) de cada una de las muestras obtenidas por Actlabs, que la cantidad de compuestos químicos detectados en las muestras 26 y 27 es menor que la cantidad detectada en las muestras 18 a la 25, resultado que coincide con la determinación realizada por la PGR en su análisis.

Además, también confirmó la presencia de hidrocarburos en las otras tres muestras (F6, G6, M7) que previamente la PGR había analizado.⁹²² (**EVIDENCIA 131**).

El laboratorio Actlabs nunca negó, como lo pretendió el EAAF –incluso basado en el propio dictamen canadiense-, la presencia de hidrocarburos en las 13 muestras analizadas. Lo que informó fue que en su biblioteca (base de datos) no encontró coincidencia de los cromatogramas obtenidos de 12 de las 13 muestras analizadas, con algún acelerante del fuego o líquido inflamable registrado en su base de datos, sólo en la muestra 19 encontró coincidencia. El resultado parece obvio por el hecho

⁹²² Contenido en el Anexo E “Informe Laboratorio Actlabs de Canadá” del Dictamen Sobre el Basurero de Cocula del 9 de febrero de 2016. Equipo Argentino de Antropología Forense. Página 308.

de que en la zona “B” del Vertedero de Cocula se utilizaron acelerantes del fuego (derivados del petróleo) de diversas naturalezas: neumáticos, plásticos, gasolina y/o diésel y que los productos de la combustión de estos acelerantes, en algún momento, se encontraron mezclados en cada una de las 10 muestras recabadas por la autoridad ministerial federal. Debe destacarse que estas partes sustanciales y determinantes de la dictaminación canadiense, extrañamente, no fueron traducidas por el EAAF –ni por la PGR- en sus procesos de análisis.

El EAAF argumentó que, en otras circunstancias, estos resultados, junto con los de las muestras tomadas por el equipo de la PGR, hubieran sido concluyentes, pero que, sin embargo, debido a la discontinuidad en la custodia del lugar y a que considera que hubo incendios en el período comprendido entre la primera inspección ministerial iniciada el 26 de octubre y la inspección del 5 de diciembre de 2014, juzgan que es imposible arribar a conclusiones basadas en la presencia de estos líquidos inflamables volátiles en relación con los hechos ocurridos el 27 de septiembre de 2014. Al respecto, puede afirmarse que no se cuenta en la averiguación previa integrada por la PGR y en el expediente de investigación de la CNDH, como ya se dijo, con ninguna evidencia que pudiera indicar la presencia de fuego en el Vertedero de Cocula, con posterioridad al 26 de octubre de 2014 y tampoco el EAAF proporciona una explicación fundada de su aseveración en el sentido de que de que sí hubo incendios en el lugar con posterioridad a esta fecha, de donde deriva que el descarte de este elemento de prueba crucial en el análisis integral de los hechos, el EAAF lo sustenta en eventos de fuego en el lugar, que a juzgar por las evidencias, se puede establecer nunca existieron.

II. Restos de Neumáticos.

Durante la diligencia ministerial realizada por la autoridad federal investigadora del 27 de octubre al 6 de noviembre de 2014,⁹²³ peritos de la PGR y

⁹²³ Acta circunstanciada respecto de la búsqueda y recolección de indicios en el basurero municipal de Cocula, Guerrero. Tomo XIV, fojas 7-13.

del EAAF, localizaron en la parte baja del Vertedero de Cocula restos de neumáticos incinerados, de acuerdo con lo referido por los partícipes de los hechos, en el evento de fuego ocurrido en el Vertedero, utilizaron como combustible de 10 a 15 llantas. La presencia de estos restos en la zona “B” del Vertedero, tiene una importancia mayúscula fundamentalmente por dos cuestiones valoradas por los peritos de la CNDH. La primera: porque corresponde a una evidencia sobre la existencia de restos de neumáticos sometidos a fuego directo. La segunda: porque es evidencia de la distribución de cables de neumáticos dentro de las 137 unidades que formaron la cuadrícula arqueológica,⁹²⁴ debido a que se localizaron restos de neumáticos en 30 unidades de esta cuadrícula y restos de cables de llantas de vehículo en otras 75 unidades de la misma cuadrícula, que corresponden, en su caso, al 21.89% y al 54.74% del total de la superficie cuadrículada. (**EVIDENCIAS 132 y 133**).

Este Organismo Nacional considera que un análisis de todos los cables de neumáticos localizados en la zona “B” del Vertedero de Cocula, hubiera aportado elementos relevantes para el Caso, por ejemplo, se hubiera podido establecer la cantidad mínima de neumáticos que se quemaron en el lugar, el tipo de neumático, la marca y el tipo de vehículo que los utilizan. La PGR debió analizar y cuantificar la totalidad de cables de llantas ubicados en 75 cuadrículas de la zona “B”.

Peritos de la especialidad en química forense⁹²⁵ de la PGR analizaron únicamente 7 cables de llantas localizados en las unidades H6, E6, E7, F5, F6, F7 y G6 de la cuadrícula instalada en el Vertedero, de los cuales determinaron: diámetro del cable, número de hilos que compone cada cable y el diámetro de cada hilo. (**EVIDENCIA 134**).

Del análisis comparativo de los siete cables de neumáticos referidos (9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15) obtenidos de unidades de la cuadrícula del Vertedero de Cocula

⁹²⁴ Dictamen sobre el Basurero de Cocula EAAF del 9 de febrero de 2016. Equipo Argentino de Antropología Forense. Páginas 60-61.

⁹²⁵ Dictamen en materia de química forense número de folio 7542, 8315 y 22152 del 29 de marzo de 2016. Evidencia 4 de la Observación y propuesta 13. Tomo CLXXXV foja 431-455.

contra seis cables (7A, 7B, 7C, 7D, 7E y 7F) recuperados de la bolsa negra extraída del lecho del río “San Juan”, la PGR concluyó correspondencia en tres casos en cuanto a las características identificativas analizadas (diámetro del cable, número de hilos y diámetro de cada hilo) entre las muestras (cables): 9 y 7B; 12 y 7D; 13 y 7C, dato que se considera relevante porque establece identidad en las características de los cables de neumáticos localizados en el Vertedero de Cocula y los recuperados de la bolsa localizada del río “San Juan”. Queda pendiente que la PGR, con base en los elementos analizados, establezca el tipo y marca de los neumáticos, así como el tipo de vehículo para el cual fueron fabricados y lleve a cabo el análisis de la totalidad de los cables de llantas localizados en el Vertedero y en la bolsa recuperada del río “San Juan”.⁹²⁶

Dos muestras de neumático expuestas a la acción del fuego, una identificada con el número 9 obtenida de la coordenada H6 de la cuadrícula arqueológica del Vertedero y la otra identificada con el número 7 proveniente de la bolsa negra recuperada del río “San Juan”, fueron sometidas a pirolisis por peritos de la PGR. Los productos resultantes fueron separados mediante la técnica de cromatografía de gases e identificados por el método de espectrometría de masas, obteniéndose así el perfil químico de cada una de las muestras^{927, 928}. Esto permitió comprobar la correspondencia química entre ellas, con lo cual podría establecerse que los restos de neumáticos localizados en el Vertedero, tienen correspondencia con los encontrados en la bolsa recuperada en el río “San Juan”, cuestión que indicaría que los restos de neumáticos hallados en la bolsa provienen necesariamente del Vertedero, situación que haría coherentes y congruentes los testimonios de los inculpados que detallan el segmento de desaparición correspondiente a que los

⁹²⁶ Propuesta 7.

⁹²⁷ Pirolisis: Descomposición química de materia orgánica, excepto metales y vidrios, por calentamiento a altas temperaturas en ausencia de oxígeno.

http://www.schwing.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=4&Itemid=105

⁹²⁸ Dictamen en materia de química forense número de folio 7542, 8315 y 22152 del 29 de marzo de 2016. Evidencia 4. Tomo CLXXXV foja 0431.

restos de incineración de los cadáveres fueron vertidos en bolsas y luego llevados al río. **(EVIDENCIA 135 y 136).**

El EAAF, por su parte, dio cuenta del hallazgo de fragmentos de alambres de restos de neumáticos quemados. Igual, dio cuenta de su distribución dentro de las 137 unidades de la cuadrícula arqueológica instalada en la zona “B” del Vertedero de Cocula, pero no los analizó.⁹²⁹ **(EVIDENCIA 137).**

III. Identificación de ácidos grasos humanos localizados en el área de incineración, de la zona “B” del Vertedero.

Al expediente de investigación se encuentran incorporadas pericias específicas realizadas por la autoridad federal, mediante las cuales se determinó la presencia de ácidos grasos de origen humano en cuatro muestras de sedimento levantadas del suelo de los cuadrantes G7, H7 e i7 durante la diligencia ministerial de búsqueda y recolección de indicios realizada del 27 de octubre al 6 de noviembre de 2014, que corresponden al área en la que fue excavada la “trinchera” o “zanja”, dentro de la cuadrícula arqueológica instalada en el sitio identificado como de incineración en la zona “B” del Vertedero de Cocula.⁹³⁰ En esas cuatro muestras de tierra obtenidas y recabadas del espesor del suelo de la “trinchera”, se identificó la presencia de 24 (de 40) ácidos grasos propios del cuerpo humano que circulan en el torrente sanguíneo y que se encuentran en los demás tejidos humanos.⁹³¹ **(EVIDENCIAS 138 y 139).**

Los peritos de la CNDH estimaron que, la presencia de los 24 ácidos grasos en la tierra de la “trinchera” (coordenadas G7, H7, i7, J7 de la cuadrícula arqueológica), es consecuente al escurrimiento de sangre y fluidos biológicos hacia el suelo durante el proceso de incineración. Se trata de una evidencia esencial para

⁹²⁹ Dictamen Sobre el Basurero de Cocula del 9 de febrero de 2016. Equipo Argentino de Antropología Forense. Página 60 y 61.

⁹³⁰ Dictamen en materia de química forense número de folio 7542, 8315 y 22152 del 29 de marzo de 2016. Evidencia 4. Tomo CLXXXV foja 0431.

⁹³¹ ARAB, Lenore. Biomarkers of fat and fatty acid intake. *The Journal of nutrition*, 2003, vol. 133, no 3, p. 925S-932S.

establecer que en el sitio se verificó la incineración de cadáveres humanos. A pesar de la enorme trascendencia para la investigación de los hechos, de este análisis forense, a través del cual se puede afirmar de manera indubitable que en el Vertedero de Cocula se llevó a cabo la incineración de cadáveres humanos, inexplicablemente el EAAF no consideró en su dictamen la presencia de estos compuestos químicos en la zona “B” del Vertedero.

En el mismo sentido, la PGR analizó 2 muestras de sedimento provenientes de la bolsa negra extraída del lecho del río “San Juan”, en las que también dictaminó la presencia de 24 de 40 ácidos grasos humanos.

Un dato de especial relevancia que permitiría establecer que las evidencias recuperadas de la bolsa negra localizada en el cauce del río “San Juan” provienen del Vertedero de Cocula, es el obtenido del análisis cromatográfico realizado a muestras de suelo y sedimento. La PGR determinó que en 4 muestras de suelo levantadas del Vertedero de Cocula y en 2 muestras de sedimento recuperadas de la bolsa negra localizada en el río “San Juan”, se encontró la presencia, en ambos grupos de muestras, de los mismos 24 ácidos grasos humanos (de 40 que tiene el cuerpo humano).

El hecho de que en muestras de sedimento obtenidas de la zona “B” del Vertedero de Cocula y en muestras de sedimento tomadas de la bolsa negra extraída del río “San Juan”, se haya encontrado la presencia de los mismos ácidos grasos de origen humano, indicaría también que el sedimento localizado en la bolsa negra recuperada de la vertiente del río “San Juan” proviene del Vertedero de Cocula.

D. Indicios Biológicos recolectados en la zona “B” del Vertedero.

En la zona “B” del Vertedero fueron recolectados por el Ministerio Público con el auxilio de peritos, diversos indicios biológicos que posteriormente fueron analizados.

Los equipos periciales de la PGR y del EAAF analizaron indicios biológicos como larvas y plantas recolectadas que aportaron información útil respecto a la temporalidad del inminente evento de fuego ocurrido en el Vertedero. De igual manera, analizaron “tocones de árboles” en los que el EAAF detectó efectos del incendio ocurrido en la parte baja del Vertedero.

I. Análisis de las larvas recolectadas en el área identificada como de incineración de la zona “B” del Vertedero de Cocula.

El área de la ciencia a la que recurrió el equipo pericial de la CNDH para hacer el estudio de las larvas es la Entomología forense. La Entomología Forense,⁹³² es la disciplina encargada del análisis de los insectos asociados al proceso de descomposición cadavérica. **(EVIDENCIA 140)**.

Para efectos explicativos debe tenerse presente que el Intervalo *Post Mortem* es el tiempo transcurrido entre la muerte de una persona, seguida de los procesos de transformación de la materia orgánica que lo compone, hasta la completa esqueletización del cuerpo.

Entre el 2 y 4 de noviembre de 2014, peritos de la PGR y del EAAF localizaron larvas en la cuadrícula arqueológica instalada en la zona “B” del Vertedero de Cocula. De las coordenadas F5, F7, F8 y J7 de dicha cuadrícula, justo del área detectada con mayor quemadura -dato relevante a considerar en el análisis-, recolectaron 13 muestras entomológicas (larvas de mosca), mismas que la PGR solicitó al Instituto de Biología de la UNAM analizara.

En su informe, el Instituto de Biología de la UNAM, determinó que las larvas correspondían a la “mosca soldado negra *Hermetia illucens*”. Estableció además que los especímenes entomológicos “... podrían tener 17 días de desarrollo...”.

⁹³² MAGAÑA, Concha. La entomología forense y su aplicación a la medicina legal. Data de la muerte. *Boletín de la Sociedad Entomológica Aragonesa*, 2001, vol. 28, no 49, p. 161.

Estableció que “...esta especie oviposita en cuerpos a los 20-30 días *postmortem*...”, por lo que “... puede considerarse un rango aproximado de 37 a 47 días desde la deposición de la materia orgánica... en estado fresco”.

La “mosca soldado negra” (Black Soldier Fly) originaria del trópico americano, está presente en todas las zonas cálidas del mundo. Es un díptero de la familia de los estratiomidos de nombre científico *Hermetia illucens*. Es utilizada como bioindicador forense debido a dos características que presenta: la primera es que muestra apetencia por olores específicos que, durante la putrefacción, despiden los cadáveres o la materia orgánica en descomposición, consecuentes a la presencia de sustancias que le sirven como alimento; la segunda es que, la mosca adulta, oviposita de 20 a 30 días de haber ocurrido la muerte, la deposición del cadáver o de la materia orgánica en el sitio.

Con base en la opinión técnica vertida en las líneas precedentes, el perito oficial de la PGR determinó que: “...las muestras entomológicas obtenidas en el ‘Basurero de Cocula’, municipio de Cocula, estado de Guerrero, entre el 02 y el 04 de noviembre de 2014, corresponden a ejemplares del orden de las dípteras, de la especie *Hermetia illucens*, la que por su (sic) características de ciclo de vida, fueron ovopositadas (en etapa de huevo) en un periodo de 37 a 47 días previos a la fecha de su fijación y embalaje de los cuadrantes F5, F7, F8 y J7; es de mencionar que las larvas se encontraban impregnadas de ceniza en sus cuerpos, cabezas y porciones caudales, por lo cual se determina y robustece que estas muestras entomológicas, tuvieron que haber estado presentes, posterior al enfriamiento de calor producido en el área con indicios de concentración de fuego en el ‘basurero de Cocula’.”.⁹³³ **(EVIDENCIA 141).**

La perito en materia de biología del Equipo Argentino de Antropología Forense realizó por su parte el estudio de estas muestras, concluyó que: “...debido a la

⁹³³ Informe en Medicina Forense con número de folio 78636 y 78903 del 21 de enero de 2015. Tomo LXXXIV foja electrónica 464.

naturaleza del lugar de hallazgo de los insectos de posible interés forense, ... un basurero... no nos permite utilizarlos como instrumentos válidos para la estimación de temporalidad relativa o intervalos *post mortem* de los restos humanos encontrados en dicho lugar.”.⁹³⁴ **(EVIDENCIA 142)**.

En concepto de los peritos de la CNDH, el Informe de medicina forense de la PGR, basado en el estudio entomológico practicado por la UNAM, podría ser aprovechable para establecer la temporalidad de los eventos materia de la investigación, pero tendría que ser enlazado necesariamente con otros elementos probatorios. En dicho estudio se estableció que las muestras del espécimen larvario *Hermetia illucens* Linnaeus, conocida como “mosca soldado negro”, fueron recolectadas en el Vertedero el 3 de noviembre de 2014. En este orden, debe entenderse que tenían 17 días de haber sido ovipositadas, lo que correspondería al 18 de octubre de 2014. Luego entonces, es posible considerar que, de acuerdo al ciclo biológico del insecto, éste habría llegado al Vertedero entre el 18 y el 28 de septiembre de 2014 -periodo en el que quedan comprendidas la noche del 26 y madrugada del 27 de septiembre de 2014-, debido a que la “mosca soldado negra”, oviposita sus huevecillos 20 días después de haber ocurrido la muerte, en la etapa seca del cadáver o de descomposición de la materia orgánica. El punto crítico está en determinar la causa concreta de la aparición en el lugar de la “mosca soldado”, ya que ella pudo deberse, bien a la presencia de ácidos grasos provenientes de la sangre de cuerpos humanos calcinados en el basurero, o bien, a que en el lugar se depositan alimentos en estado de descomposición y/o a la existencia en el sitio de heces de ganado. No obstante, debe considerarse -en un sentido positivo- que las muestras entomológicas (larvas) fueron localizadas en el área oscurecida identificada como de incineración en la zona “B” del Vertedero de Cocula, lo que indicaría que la larva de mosca *Hermetia illucens*, se desarrolló precisamente en

⁹³⁴ Dictamen Sobre el Basurero de Cocula del 9 de febrero de 2016. Equipo Argentino de Antropología Forense. Página 32.

este sitio en el que la única presencia de materia orgánica era la de ácidos grasos humanos.

La CNDH confirmó en bibliografía de la materia que, actualmente, mediante procedimientos especializados de entomología y genética forense,⁹³⁵ es posible extraer material biológico humano del tracto gastrointestinal de larvas de moscas necrófagas, susceptible de ser analizado genéticamente con fines de identificación. Estudios muestran que de este esquema se han obtenido resultados positivos. Este tipo de análisis, en todo caso, tendría que haber sido agotado en este asunto, para ubicarse en la posibilidad de ser conclusivo sobre la ejecución e incineración de los cuerpos de los normalistas de Ayotzinapa en el Vertedero de Cocula. (**EVIDENCIA 143**).

El EAAF por su parte, refirió que en la zona “B” de incineración del Vertedero de Cocula, los días 2, 3 y 4 de noviembre de 2014, localizó larvas y un individuo (mosca) adulto vivo (Tubo 12 G7) de la especie *H. illucens*, sin embargo, descartó el aporte de información de estos indicios, en el entendido de que podrían estar relacionados con la presencia de excrementos o de cadáveres tanto de origen humano como animal. En opinión de la CNDH, el EAAF no consideró primero: que el ejemplar de mosca adulta fue recuperado del área identificada como de incineración y, segundo: que la presencia de ese ejemplar adulto en la zona de incineración, permitiría tener un indicativo aproximado de la fecha en la que fue ovipositado precisamente en el sitio.⁹³⁶ Si se considera que el 2 de noviembre de 2014 el EAAF localizó el ejemplar de mosca adulta y que el ciclo biológico completo de esta especie -desde la oviposición hasta que la mosca adulta emerge- es de aproximadamente 27 días, esto indicaría, en retrospectiva, que el fenómeno

⁹³⁵ De acuerdo a investigaciones realizadas por investigadores de la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma de Nuevo León, en conjunto con el Laboratorio de Genética Forense, Dirección de Criminalística y Servicios Periciales de la Agencia Estatal de Investigaciones dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León, material biológico humano obtenido del tracto gastrointestinal de larvas de dípteros necrófagos es susceptible de ser utilizado para la identificación genética de personas desaparecidas. LOURDES CHÁVEZ-BRIONES, María, et al. Identification of human remains by DNA analysis of the gastrointestinal contents of fly larvae. *Journal of forensic sciences*, 2013, vol. 58, no 1, p. 248-250.

⁹³⁶ Dictamen Sobre el Basurero de Cocula del 9 de febrero de 2016. Equipo Argentino de Antropología Forense. Página 26.

biológico de la oviposición de este ejemplar ocurrió en torno al 7 de octubre de 2014, pasados 10 días de ocurrido el incendio en el Vertedero de Cocula. De tal manera que cualquier incendio que se hubiera presentado en el lugar después de las fechas indicadas, habría destruido la larva generadora de la mosca *H. illucens*, por tanto no hubo ningún incendio en el sitio específico después del 26 y 27 de septiembre de 2014. Este hecho podría ser también indicativo de que el último evento de fuego en el Vertedero pudo ocurrir en las fechas señaladas. Es importante destacar que la PGR no contó con el espécimen de mosca adulta para su estudio. La muestra fue recabada por el EAAF y nunca fue proporcionada a las instancias oficiales para su análisis, situación que se torna irregular en la integración de la averiguación previa. **(EVIDENCIA 144).**

II. Plantas localizadas en la zona “B” del Vertedero.

De acuerdo a las condiciones en las que se encontraba el Vertedero de Cocula, el día 2 y 4 de noviembre de 2014, durante la diligencia ministerial de inspección y búsqueda de indicios, peritos de la especialidad en delitos ambientales de la PGR, recolectaron muestras de especímenes vegetales, localizados dentro y fuera de la cuadrícula instalada en la zona “B” del Vertedero. La colección de muestras de este tipo no fue la deseable para realizar los estudios correspondientes. Como se ha precisado, durante la primera incursión de la autoridad investigadora federal en el sitio los peritos oficiales y los del EAAF, indebidamente, realizaron labores de desmalezamiento para, según su apreciación, facilitarse la localización de restos óseos, lo cual originó la pérdida de vegetales y maleza, cuyo estudio era esencial para rescatar elementos útiles en la determinación de las dimensiones del fuego que tuvo lugar en el sitio y en el establecimiento de la temporalidad de los hechos. El estudio que la PGR solicitó al Instituto de Biología de la UNAM para que analizara y clasificara las “...muestras vegetales contenidas en prensa botánica...”, estuvo limitado en la cantidad de 21 muestras de especímenes vegetales obtenidas en el Vertedero de Cocula.

El Instituto de Biología de la UNAM realizó la identificación taxonómica y molecular de los 21 especímenes vegetales remitidos por la PGR en prensa botánica. El Instituto clasificó 19 de estos especímenes, hasta en su especie, mientras que de los dos restantes no logró determinar el género ni la especie, únicamente la familia a la que pertenecen. Por su parte, peritos en materia de Delitos Ambientales de la PGR, determinaron la edad biológica de los 21 especímenes en estudio. Destaca que 2 de ellos, el identificado como “indicio 16”, localizado en el cuadrante E6, data una probable germinación posterior al 25 de septiembre de 2014. Asimismo, se estimó que el segundo espécimen identificado como “indicio 8” o “2.3”, ubicado en el cuadrante J7, germinó después del 29 de septiembre, 3 días después de ocurridos los hechos que se investigan, ambos cuadrantes situados en el centro de la zona de incineración. En este orden, puede decirse que 2 de los 21 especímenes analizados, resultaron de significativo valor probatorio pues son útiles para establecer que las fechas de germinación de estos especímenes en el sitio efectivamente se corresponden a días posteriores a que se verificara el incendio en el Vertedero los días 26 y 27 de septiembre de 2014. Es decir, el pretendido argumento sostenido por el EAAF de que la presencia de especímenes vegetales en el Vertedero de Cocula demostraban que no se había verificado un incendio en el lugar, cae a razón de la determinación de que esos dos especímenes no datan de antes del 26 y 27 de septiembre de 2014, sino de fechas posteriores en que germinaron.

Los 19 especímenes vegetales restantes, no resultaron susceptibles de estudio por la falta de referencias que estandarizaran los criterios para establecer su edad aproximada.

De las 21 muestras botánicas recabadas -y estudiadas por el Instituto de Biología de la UNAM y por los peritos de la PGR-, el EAAF analizó 20. El espécimen biológico “indicio 16” que no fue analizado por el EAAF, es precisamente uno de los que fueron la base para determinar la temporalidad del evento de fuego ocurrido en el Vertedero. Dicho espécimen no fue colectado y solo fue analizado *in situ* en el

propio lugar de germinación. Se deduce que el EAAF tuvo oportunidad de analizar el espécimen en cuestión pero decidió no hacerlo. Su perito en biología concluyó que: "... hasta el momento la información del material vegetal es insuficiente para establecer un reloj paralelo entre estas especies y los restos encontrados en la zona...".⁹³⁷ De esta manera, el EAAF no toma en consideración las evidencias botánicas para vincularlas con la temporalidad en la que afirman los testigos se llevó a cabo la incineración de los restos óseos localizados en el Vertedero de Cocula. **(EVIDENCIA 145).**

Para los peritos de la CNDH, los resultados obtenidos en los análisis practicados a los indicios botánicos identificados como "indicio 16" e "indicio 8" o "2.3", aportan información útil respecto a la temporalidad del último evento de fuego ocurrido en el Vertedero. Conforme a lo expuesto, cualquier incendio en el Vertedero debió registrarse con anterioridad al 29 de septiembre de 2014. La hipótesis contraria, presencia de fuego en el lugar con posterioridad a esa fecha, nos llevaría a establecer que esos 2 vegetales no existirían o reflejarían una menor temporalidad de desarrollo.

El resultado del estudio de botánica practicado por los peritos de la PGR, evidenciaría, por una parte, la ocurrencia de un evento de fuego en el Vertedero el 26 y 27 de septiembre de 2014, por tanto debe desestimarse la teoría de que en el Vertedero de Cocula no hubo fuego en los días críticos, por otra, deja claro que en esta área de incineración del Vertedero, no se presentaron incendios en un momento posterior inmediato a estas fechas, cuando menos, no antes del 4 de noviembre de 2014, fecha en la que fueron extraídas y analizadas, respectivamente, dichas muestras vegetales. La referencia es importante porque tanto el EAAF como el GIEI han señalado la posibilidad de que se hayan presentado eventos de fuego con

⁹³⁷ Dictamen Sobre el Basurero de Cocula del 9 de febrero de 2016. Equipo Argentino de Antropología Forense. Página. 55.

posterioridad al 26 y 27 de septiembre de 2014, planteamiento que pierde sustento con lo afirmado.

III. Tocones de árboles ubicados en la zona “B” del Vertedero.

En la determinación de si en el escenario del Vertedero de Cocula se verificaron eventos de fuego, en su caso, de su intensidad y magnitud y de su temporalidad, en la investigación del Caso se han analizado todo tipo de evidencias, localizadas en el sitio. De esa manera, se han realizado peritaciones en los respectivos indicios identificados, como lo son los “tocones” de árboles hallados tanto en la “zona de incineración” como en áreas contiguas.

El 05 de diciembre de 2014, la autoridad federal investigadora⁹³⁸ conjuntamente con peritos oficiales y especialistas en materia de incendios del EAAF acudieron al Vertedero de Cocula e hicieron una inspección de la zona de incineración. En su respectivo dictamen, señalaron que ese día observaron en la zona “B” la existencia de 17 “tocones”,⁹³⁹ respecto de los cuales refirieron lo siguiente **(EVIDENCIAS 146 y 147)**:

“... Se analizaron 17 tocones, de los cuales 14 se encuentran dentro de la retícula principal del Basurero de Cocula. Todos los tocones mostraban ausencia de signos de fuego o presencia mínima de alteración térmica; en particular, el tocón ubicado en la cuadrícula F8 (Tocón 12) que se encuentra en una zona de alta densidad de restos óseos y presenta mínima alteración por fuego.... Dentro del área oscurecida en la base de la ladera, había varios tocones de pequeños arbustos/matras. No había uniformidad en la altura de los tocones; algunos mostraban indicios de haber sido cortados con una herramienta, mientras que otros

⁹³⁸ Diligencia de inspección y fe ministerial practicada en el Basurero Cocula, ubicado en las coordenadas geográficas latitud Norte 18° 12' 18.16"; longitud Oeste 99°, 36' 20.21" a una altitud de 806 MSNM, así como a 34 kilómetros hacia el suroeste de la Ciudad de Iguala de la Independencia y a 10 kilómetros hacia el sureste de la cabecera municipal del poblado de Cocula, en el Estado de Guerrero. Tomo XX, fojas 517-521.

⁹³⁹ Dictamen Sobre el Basurero de Cocula del 9 de febrero de 2016. Equipo Argentino de Antropología Forense. Páginas 115 y 116.

parecían haber sido quebrados con la mano. Había un total de 17 tocones de árboles pequeños, que fueron examinados, identificados numéricamente (1-17), y graficados en relación a la trinchera cavada por el EAAF durante la inspección inicial al basurero. Su distancia del extremo sudeste de la trinchera va desde 1,02 m hasta 8,57 m y todas las plantas se ubicaban directamente al este y al sur de la trinchera. Una estación total, operada por el equipo de la PGR, graficó todos los tocones. Al examinarlos, se observa que los tocones #2 y #3 fueron arrancados, mientras que los restantes (#1 aún está en pie) parecen haber sido cortados. Se desconoce cuándo fueron cortadas estas plantas ni por quién, pero han sido cortadas con anterioridad a la llegada del EAAF. Las restantes alturas de los tocones iban de 0,13 m a 1,5 m...”.^{940,941} **(EVIDENCIAS 148 y 149)**.

“Uno de los aspectos más importantes de esta línea de evidencia, son los tocones de plantas relevados en las cuadrículas F8 (12), E9 (5), E10 (8) y F10 (10). Como fuera explicado por los expertos en fuego del EAAF, estos tocones, así como también los doce restantes, no presentaban signos importantes de exposición a altas temperaturas, lo cual resulta un claro indicador de que la noche del 26 al 27 de septiembre de 2014 no se desarrollaron fuegos de las dimensiones necesarias como para la incineración de 43 cuerpos”.⁹⁴² **(EVIDENCIA 150)**.

“En el caso particular del tocón descrito en la cuadrícula F8 (Ver Ilustración 33), también identificado con el número 12 por los expertos en fuego, antropólogos y criminalistas del EAAF en las dos diligencias en que trabajaron en el sitio, coinciden en que los signos de alteración térmica relevados en este tocón son mínimos, por no decir casi nulos. Ello no sería posible si la madrugada del 27 de septiembre de 2014 se hubiera llevado a cabo la quema de cuerpos, como fuera alegado por los imputados en sus declaraciones al inicio de esta investigación y presentado por PGR como la versión oficial de los hechos acontecidos a los 43 normalistas desaparecidos

⁹⁴⁰ Dictamen Sobre el Basurero de Cocula del 9 de febrero de 2016. Equipo Argentino de Antropología Forense. Página 230.

⁹⁴¹ Dictamen Sobre el Basurero de Cocula del 9 de febrero de 2016. Equipo Argentino de Antropología Forense. Página 107.

⁹⁴² Dictamen Sobre el Basurero de Cocula del 9 de febrero de 2016. Equipo Argentino de Antropología Forense. Página 46.

en la noche del 26 de septiembre del 2014 en Iguala, Guerrero. Es menester recordar que el tocón descrito se encuentra en la cuadrícula F8, a poco más de 1 (un) metro de la zona de mayor concentración de restos carbonizados/calcinados, lugar que fuera elegido para realizar la trinchera al finalizar la excavación abarcando las cuadrículas G7, H7, i7 y J7”.⁹⁴³ (**EVIDENCIA 151**).

En relación con el estudio de los tocones de árboles realizado por los peritos del EAAF, es importante puntualizar que para el 05 de diciembre de 2014, ocasión en la que los peritos del EAAF acudieron al colector de residuos y dieron cuenta de la existencia de tocones en la zona “B” del Vertedero de Cocula, la retícula arqueológica ya había sido retirada. De manera que lo que el EAAF muestra en la ilustración 34 de su dictamen, es una sobreposición de la cuadrícula,⁹⁴⁴ con la que se pretende semejar el sitio donde originalmente fue colocada dicha cuadrícula, situación que necesariamente lleva a la imprecisión de la ubicación exacta en el sitio de los 17 tocones estudiados, lo cual conduce a juicios erróneos y a especulaciones. Esta situación pudo evitarse si inmediatamente después de revisar criminalísticamente el sitio y antes de llevar a cabo los trabajos antropológicos, se le hubiera dado la importancia y atención debida a todos los tocones. La existencia de dichos tocones, necesariamente, tuvo que haber sido advertida por los peritos del EAAF desde su arribo a la zona “B” del Vertedero de Cocula el 27 de octubre de 2014. El intento por ubicar los tocones en la escena ayudados por una sobreposición no es otra cosa más que la muestra de que la evidencia e indicio que constituyen los troncos, fue soslayada por los peritos del EAAF. (**EVIDENCIA 152**).

A pesar de la afirmación del EAAF en el sentido de que “... los tocones de plantas relevados en las cuadrículas F8 (12), E9 (5), E10 (8) y F10... así como también los doce restantes, no presentaban signos importantes de exposición a altas temperaturas...” es preciso señalar que los “tocones” identificados con los números 3, 4, 5, 6, 8, 9, 13, 14, 15, 16 y 17 (11 de los 17), sí mostraron daños significativos

⁹⁴³ Dictamen Sobre el Basurero de Cocula del 9 de febrero de 2016. Equipo Argentino de Antropología Forense. Página 46.

⁹⁴⁴ Dictamen Sobre el Basurero de Cocula del 9 de febrero de 2016. Equipo Argentino de Antropología Forense. Página 49.

de carbonización por efecto térmico en su cara orientada hacia el norte y noreste a la altura de la base. La carbonización de los tocones se aprecia en las fotografías del propio dictamen del EAAF. Los daños en los tocones fueron descritos por los propios expertos en fuego canadienses, quienes el 5 de diciembre de 2014, analizaron todos los elementos botánicos presentes en la zona “B” del Vertedero.

La altura de los tocones localizados según la descripción no era uniforme, ello posiblemente se debió a que como lo refiere el EAAF, “... algunos mostraban indicios de haber sido cortados con una herramienta, mientras que otros parecían haber sido quebrados con la mano... Al examinarlos, se observa que los tocones #2 y #3 fueron arrancados, mientras que los restantes parecen haber sido cortados.” Del total de “tocones” examinados por los expertos en fuego del EAAF, tres de ellos (los identificados con los números uno, dos y seis), fueron quebrados o arrancados, mientras que los 14 restantes (3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17), de acuerdo con lo señalado por el EAAF, fueron cortados con ayuda de alguna herramienta.⁹⁴⁵ De acuerdo a las circunstancias en las que describieron los hechos, es posible que los troncos desprendidos hayan sido utilizados como material combustible. **(EVIDENCIA 153).**

Como se ha indicado la cuadrícula arqueológica fue instalada en la proximidad de la base de la pendiente de basura, con una longitud de 12 metros hacia el sur y amplitud de 15 metros de oeste a este (A1-Ñ12) y al centro una ampliación de 12 metros (H13-J16). La trinchera fue excavada a siete metros de distancia desde la base de la pendiente hacia el sur. Con estos datos como referencia, los peritos en fuego del EAAF, ubicaron catorce “tocones”, identificados con los números 1, 2, 3, 6, 7, 11, 13, 14, 15, 16 y 17, en las coordenadas: B8 (3), C9 (4), E9 (5), B10 (6), C10 (7), E10 (8), F10 (9 y 10), H12 (11), F8 (12), H13 (13 y 14), H15 (15), H16 (16) dentro de la cuadrícula, mientras que tres tocones fueron ubicados fuera de la cuadrícula arqueológica. Los identificados como 1 y 2, a 7 metros al oeste. El tocón 17 se ubicó

⁹⁴⁵ Dictamen Sobre el Basurero de Cocula del 9 de febrero de 2016. Equipo Argentino de Antropología Forense. Página 107.

a 5.8 metros al sur de la trinchera. Al respecto, los peritos del EAAF señalan en su dictamen: "... Estando la gran mayoría de los tocones dentro del área oscurecida y dentro de la retícula demarcada".⁹⁴⁶ Sobre este punto, los peritos de la CNDH advierten que 14 tocones se localizaron dentro de la retícula, pero en la parte periférica, hacía el sur y oeste y 3 tocones se ubicaron fuera del área de incineración de la zona "B" del Vertedero, en la misma orientación. (**EVIDENCIA 154**).

Respecto al tocón señalado como indicio 12 (localizado en la cuadrícula F8, ubicada en el área de incineración de la zona "B" del Vertedero de Cocula), la perito del EAAF refirió que presentó "carbonización en sitio de corte del tocón" a "... una altura mayor de 15 centímetros...".⁹⁴⁷ (**EVIDENCIA 155**).

Sobre este punto y en relación concreta con el tocón 12, es relevante la cita que el perito en criminalística del EAAF hizo en conferencia de prensa el 9 de febrero de 2016: "Se tiene que haber producido una quema muy importante en donde se produjo la calcinación y carbonización de todos estos restos, luego de eso tuvo que haber transcurrido un tiempo para que este tocón crezca en ese mismo lugar, posteriormente cuando este tocón llegó al crecimiento en el cual lo vemos.... fue cortado el tocón y posteriormente a eso se produjo otro fuego de una intensidad mucho menor que fue la que dejó las marcas de quema en el área de corte del tocón, entonces este tocón sabemos que tenía mucho más de 30 días de desarrollo por lo tanto sabemos que estos restos tenían obviamente mucho más tiempo de los 30 días."⁹⁴⁸ (**EVIDENCIA 156**).

El criminalista del EAAF no sustenta en ninguna evidencia o elemento de prueba su aseveración en el sentido de que la incineración de los restos óseos localizados en la zona "B" del Vertedero de Cocula y las huellas de exposición al calor que presentó el tocón 12, fueron producto de dos eventos de fuego diferentes.

⁹⁴⁶ Dictamen Sobre el Basurero de Cocula del 9 de febrero 2016. Equipo Argentino de Antropología Forense. Página 108.

⁹⁴⁷ Dictamen Sobre el Basurero de Cocula del 9 de febrero 2016. Equipo Argentino de Antropología Forense. Página 47.

⁹⁴⁸ Conferencia de presentación del Dictamen Sobre el Basurero de Cocula del 09 de febrero de 2016. EAAF presenta eritaje sobre Basurero de Cocula en caso Ayotzinapa. https://www.youtube.com/watch?v=0q_Up-M-u0Q&t=2s

Tampoco tiene elementos para señalar que un segundo evento de fuego fue el que causó las afectaciones térmicas en la superficie del tocón 12, por lo que su afirmación carece del mínimo soporte probatorio. Para los peritos de la CNDH, la incineración de los restos óseos localizados en la zona “B” del Vertedero de Cocula y los daños térmicos que presentó la superficie del tocón 12, fueron producidos por el mismo evento de fuego. Los indicios analizados (restos óseos, cables de neumáticos, larvas, plantas) indican que la data del evento de fuego corresponde con la temporalidad en la que se refiere ocurrieron los actos de incineración en el lugar. En el mismo sentido, es evidente que el tocón 12, por las características que presenta (el grosor de su base es de 4 centímetros), tiene una edad que rebasa los 30 días, sin embargo, su presencia en el sitio obedece a que la parte superior del organismo vegetal estuvo expuesta a fuego directo a “... una altura mayor de 15 centímetros...”, mientras que el fuego irradiado por la fuente de calor que incidió desde la base hasta el sitio de “corte” del tocón en su lado norte y noreste, muy probablemente pudo ser obstruido por algún medio, razón por la que conservó las características descritas a pesar de las condiciones de fuego adversas a las que fue sometido.

La variación en la temperatura de la flama o llama de fuego que determina la falta de homogeneidad en los daños térmicos que presentó en su base el tocón 12 y a la altura del corte, se analizan de manera clara y puntual en un apartado posterior en el que se aborda la situación de los niveles de temperatura que se presentaron durante el incendio registrado en la zona “B” del Vertedero de Cocula el 26 y 27 de septiembre de 2014.

IV. Fragmentos Óseos localizados en el área de incineración de la zona “B” del Vertedero.

Durante la diligencia ministerial de búsqueda y recolección de indicios en la zona “B” del Vertedero, realizada del 27 de octubre al 6 de noviembre de 2014,⁹⁴⁹ los equipos periciales de la PGR y del EAAF llevaron a cabo la búsqueda de restos óseos en las zonas donde advirtieron la mayor concentración de tierra mezclada con ceniza. Como se mencionó, a la zona principal la denominaron cuadrícula arqueológica. A una parte de menor dimensión anexa a la cuadrícula arqueológica la llamaron retícula. A otras áreas en las que se localizó un número menor de fragmentos óseos y ceniza las identificaron como áreas de quema numeradas del 1 al 6. (**EVIDENCIA 157**).

Durante las diligencias practicadas por el Ministerio Público de la Federación y por los peritos del EAAF en la zona “B” o parte baja del Vertedero de Cocula, se encontraron fragmentos óseos de origen humano en diferentes fases de incineración.

Acorde con la bibliografía especializada, el resultado de la incineración de un cuerpo humano depende fundamentalmente de dos factores: el grado de calor alcanzado y el tiempo de exposición del cuerpo humano a la acción del fuego. A mayor o menor grado de calor y mayor o menor tiempo de exposición, mayor o menor fase de incineración del tejido blando (músculos) o del tejido duro (hueso y dientes).

Cuando a la observación los restos óseos resultantes de un proceso de incineración, como en este caso, presentan un patrón de grietas o fracturas, es indicativo de que éstos fueron expuestos al fuego con tejido blando. Estas grietas o fracturas se forman debido a la tracción que ejercen los músculos y tendones sobre la superficie ósea de inserción al contracturarse durante el proceso de

⁹⁴⁹ Acta circunstanciada respecto de la búsqueda y recolección de indicios en el basurero municipal de Cocula, Guerrero. Tomo XIV, fojas 7-13.

incineración.⁹⁵⁰ Dependiendo de la exposición diferencial al calor a la que haya sido sometido el tejido óseo y muscular, será el grado de su incineración. El estado en que se encuentre determinará la fase de incineración que alcanzó: ahumamiento, carbonización o calcinación. Existe la posibilidad de que el tejido óseo conserve remanentes de células -de la médula ósea, de osteoblastos, osteocitos u osteoclastos- susceptibles de ser analizados genéticamente para la búsqueda de ADN nuclear y/o mitocondrial. (**EVIDENCIA 158**).

Del análisis realizado por peritos de este Organismo Nacional al dictamen en materia de antropología forense elaborado por la PGR, se advirtió que el perito, durante las actividades realizadas en el Vertedero de Cocula del 27 de octubre al 5 de noviembre de 2014, describió la presencia de fragmentos óseos de origen humano que debido a que estuvieron expuestos a diferentes grados de temperatura -combustión no homogénea- se encuentran en las fases de carbonización o calcinación, algunos de ellos mezclados con material plástico, carbón y piedras, es el caso de parte de los fragmentos óseos recuperados en el Vertedero de Cocula.⁹⁵¹ El perito oficial señaló que las fracturas que presentaron restos óseos de forma tubular (largos), indican que durante el proceso de incineración se encontraba presente tejido blando (piel, músculos, grasa, ligamentos y tendones). (**EVIDENCIA 159**).

Otro factor a ponderar tratándose de restos óseos sometidos a un proceso de incineración, corresponde al tamaño que presentan, elemento importante para efectos de su identificación morfológica. En este caso, se localizaron huesos largos humanos fragmentados, a consecuencia de un mecanismo de fractura que los delincuentes determinaron utilizar para modificar sus dimensiones originales, quizá para dificultar su identificación anatómica o para facilitar su traslado y disipación. Jonathan Osorio Cortes (a) “El Jona” y Salvador Reza Jacobo (a) “El Lucas”, en sus declaraciones rendidas ante el Ministerio Público de la Federación hicieron hincapié

⁹⁵⁰ Dictamen en Antropología número de folio 78638 del 20 de enero de 2015. Tomo LXXXIV foja 491-520.

⁹⁵¹ Dictamen en Antropología número de folio 78638 del 20 de enero de 2015. Tomo LXXXIV foja 491-520.

en que se llevaron a cabo acciones de fragmentación de los restos óseos incinerados en el Vertedero. Al respecto “El Jona” dijo que “ya están consumidos en cenizas se apachurran con un tronco pesado y largo machacando bien los huesos, conforme se van aplastando y meneando se van convirtiendo en cenizas tan sencillas como las de un tronco bien calcinado”.

Como ha sido expuesto, de acuerdo con las declaraciones de Jonathan Osorio Cortes (a) “El Jona” y Salvador Reza Jacobo (a) “El Lucas”, una vez incinerados los cuerpos de los normalistas, sus restos óseos fueron triturados utilizando un tronco pesado, hecho que se corresponde con el estado físico en el que fueron hallados restos óseos tanto en el Vertedero como en el río “San Juan”. En voz de sus extitulares, la Procuraduría General de la República señaló que del Vertedero de Cocula y del río “San Juan” se recuperaron en conjunto más de 60,000 fragmentos óseos,⁹⁵² según lo informó el entonces Procurador Jesús Murillo Karam, incluso, se dijo, más de 63,000 elementos óseos,⁹⁵³ de acuerdo con lo declarado por la ex Procuradora Arely Gómez González. En realidad, no existe constancia legal que el total de los fragmentos óseos recuperados sea ese, más bien se trata de una estimación sobre la gran cantidad de fragmentos óseos localizados. El EAAF y los peritos de la PGR⁹⁵⁴, hicieron una revisión macroscópica antropológica a la totalidad de los fragmentos óseos y odontológicos localizados tanto en el Vertedero de Cocula como en el río “San Juan”. **(EVIDENCIAS 160 y 161).**

⁹⁵² Mensaje a medios sobre investigación por sucesos en Iguala, Guerrero. Boletín 017/15 del 27 de enero de 2015. <https://www.gob.mx/pgr/prensa/mensaje-a-medios-sobre-investigacion-por-sucesos-en-iguala-guerrero-boletin-017-15>.

⁹⁵³ Palabras de la Procuradora General de la República, Arely Gómez González sobre el caso Iguala. Comunicado 500/15 del 16 de septiembre de 2015. <https://www.gob.mx/pgr/prensa/palabras-de-la-procuradora-general-de-la-republica-arely-gomez-gonzalez-sobre-el-caso-iguala-comunicado-500-15>

⁹⁵⁴ Respecto al número del conjunto de fragmentos óseos recuperados de la zona baja del Vertedero de Cocula y de los contenidos en la bolsa extraída del lecho del Río “San Juan”, el 27 de enero del 2015, el ex Procurador General de la República Jesús Murillo Karam se refirió a ellos como “...El grupo de restos óseos del que se seleccionaron las 17 muestras enviadas a Austria, lo constituyen más de 60,000 fragmentos de restos óseos, con exposición térmica a fuego directo, y que fueron recolectados tanto en el Basurero y el Río San Juan...”. Por su parte, el 16 de septiembre de 2015, la ex Procuradora Arely Gómez González en conferencia de prensa indicó: “...he instruido que se integre un equipo de trabajo conformado por especialistas, médicos, antropólogos y genetistas a quienes en un ejercicio de apertura y transparencia podrán sumarse los coadyuvantes, el Equipo Argentino de Antropología Forense y el Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes de la Comisión Interamericana para que uno a uno sean revisados y evaluados nuevamente los más de 63 mil fragmentos óseos que fueron recolectados del Río San Juan y del basurero de Cocula...”.

La investigación pericial de la CNDH se ha desarrollado en la acuciosa examinación de las constancias que integran el expediente, analizando metodológicamente los resultados de las dictaminaciones sobre la revisión a las que han sido sometidos los fragmentos óseos y odontológicos por parte de la autoridad investigadora y por el EAAF. La necesidad de realización de los análisis y estudios periciales minuciosos a los restos óseos y odontológicos en cuestión ha sido del mayor interés de la CNDH desde el inicio de las investigaciones. Así lo planteó desde el 23 de julio de 2015, al formular su primer Reporte sobre el “Estado de la Investigación del ‘Caso Iguala’”, particularmente en la Observación y Propuesta No. 18, al sugerir que se llevaran a cabo las peritaciones del Caso.

En efecto, la CNDH, propuso a la autoridad federal ministerial ordenar dictaminaciones periciales en materia de antropología y odontología forense a la totalidad de los fragmentos óseos y odontológicos, localizados en el Vertedero de Cocula y en el río “San Juan”, en la estima de que el resultado de estas experticias era fundamental en el proceso de identificación de posibles víctimas. Este Organismo Nacional ha registrado el avance en las dictaminaciones de los fragmentos óseos y odontológicos planteadas a la PGR, no obstante, aún se encuentra pendiente que peritos oficiales realicen análisis a diversas evidencias, por esta razón el estatus de cumplimiento de esta Observación y Propuesta se mantiene “En Vías de Atención”. Resta, por ejemplo, determinar si algunos fragmentos óseos son o no de origen humano, ya que los antropólogos forenses de la PGR y del EAAF agruparon una gran cantidad de restos óseos bajo el concepto de “indeterminados”, de los cuales aún se encuentra pendiente que se determine el género y la especie a la que pertenecen.

De igual manera, faltan realizar peritaciones sobre diversos restos odontológicos de los que pudiera obtenerse material orgánico genético útil para la posible identificación de personas, según se especificará más adelante en este documento recomendatorio. Acorde con los análisis, estudios e investigaciones más recientes de los peritos de la CNDH, se planteará, -también más adelante- la

realización de peritajes en restos óseos que se estiman contienen materia orgánica útil para análisis genético. Asimismo, se sugieren también peritaciones histológicas sobre fragmentos óseos y odontológicos cuyos resultados pudieran ser relevantes en el proceso de identificación de las víctimas de este caso.

V. Determinación del rango etario a partir de evidencias óseas localizadas en la zona “B” del Vertedero de Cocula.

Por “rango etario” debe entenderse la estimación de la edad basada en la observación de los cambios morfológicos que ocurren en el esqueleto humano a lo largo del tiempo. El “rango etario” forma parte del perfil biológico de un individuo.⁹⁵⁵ En ese sentido, a través de análisis antropológicos, de muestras óseas se han logrado establecer rangos de edad de las personas a quienes correspondieron al instante de su fallecimiento. (**EVIDENCIA 162**).

En la ampliación del dictamen oficial en antropología forense del 12 de septiembre de 2015, el perito de la PGR informó que los días 30 y 31 de julio, del 3 al 31 de agosto y el 2 de septiembre de 2015, realizó el análisis del contenido de 24 cajas de cartón correspondiente al embalaje de indicios localizados en el Vertedero de Cocula. En la dictaminación se determinó que, por sus características morfológicas macroscópicas, los indicios recuperados en las cuadrículas C7, D5, D6, D7, D8, E5, E6, E7, E8, E9, F5, F6, F7, F8, F9, G5, G6, G7, G8, G9, H5, H6, H7, H8, H9, H10, I5, I6, I7, I8, I9, J5, J7, J8, J9, K5, K6, K7, K8, L5, L6, L7, M5, M6, M8, M9, M11, N8, N9, N10, Ñ8 y Ñ9 son huesos de origen humano.⁹⁵⁶ (**EVIDENCIA 163**).

El perito antropólogo de la PGR, se planteó establecer el rango etario de las muestras óseas recuperadas del Vertedero de Cocula y, para ello, seleccionó 23 fragmentos óseos. En tres muestras óseas de sínfisis púbica determinó un rango de

⁹⁵⁵ SANCHEZ, Maria Benito. *El estudio de la edad para la identificación humana. Estudio antropológico forense en el complejo articular del hombro y en el esternón para la estimación de la mayoría de edad legal y de la edad de la muerte*. 2015. Tesis Doctoral. Universidad Complutense de Madrid.

⁹⁵⁶ Ampliación de dictamen en antropología número de folio 78638 del 12 de septiembre de 2015. Tomo CLI foja 365-466.

edad de 15 a 23 años; en tres sínfisis púbicas más, un rango de 19 a 34 años; en una sínfisis púbica, un rango de 21 a 56 años; en tres vértebras (no especifica si se trata de vértebras cervicales, torácicas, lumbares, sacras o coxígeas), un rango menor a 16 años; un fragmento de vértebra (tampoco la especifica), con un rango de entre 16 y 20 años; en dos fragmentos de costilla, un rango de entre 16.5 a 18 años; en otros tres fragmentos de costilla, un rango de 16.5 a 23.1 años; en cinco distintos fragmentos de costilla, un rango de 20.8 a 23.1 años; en un fragmento de costilla más, de 24.1 a 27.7 años; y en una carilla auricular (no especifica si del hueso sacro o del hueso coxal), un rango de 20 a 29 años.

El perito antropólogo aclaró en su dictamen que era necesario considerar que, a pesar de que se trataba de fragmentos de los cuales no era posible realizar la evaluación completa de todas sus características morfológicas útiles, sí se obtuvieron resultados que orientan hacia la posibilidad de que se trata de una muestra en la que se encontraban representados individuos sub-adultos y adultos jóvenes.⁹⁵⁷ (**EVIDENCIA 164**).

A partir de estos análisis se puede establecer entonces que el perito en antropología de la PGR, señaló rangos de edad congruentes con las edades cronológicas de los 43 normalistas desaparecidos.

A diferencia del perito en antropología de la PGR que consideró 23 muestras del conjunto de fragmentos óseos recuperados del Vertedero de Cocula para su estudio, los peritos del EAAF seleccionaron 26 que, desde el punto de vista antropológico, contaban con características suficientes para estimar cambios morfológicos relacionados con la edad del individuo al momento de su muerte.

El EAAF señaló que, en general, la mayoría de los 26 especímenes exhibían “apariencia juvenil”, con ausencia de osteofitosis o actividad degenerativa. Cada espécimen fue evaluado mediante el análisis osteológico forense respectivo,

⁹⁵⁷ Ampliación del dictamen en antropología número de folio 78638 del 12 de septiembre de 2015. Tomo CLI foja 365-466.

estimando rangos etarios "...de un modo conservador...". El análisis que el EAAF realizó a estas 26 muestras óseas arrojó los siguientes resultados: en tres fragmentos de sínfisis púbica, estableció un rango de 15 a 23 años; en otro fragmento de sínfisis púbica, un rango de 19 a 46 años; en uno más de sínfisis púbica, un rango de 21 a 66 años; otros dos fragmentos de sínfisis púbica los clasificó en un rango de edad mínima de 23 y de edad máxima de 57 y 66 años, respectivamente; además, en otro fragmento de sínfisis púbica, determinó un rango de edad menor a 46 años; en tres fragmentos de extremos esternales de costilla, estableció un rango de 16.5 a 27.7 años; en otros tres fragmentos de extremos esternales de costilla, determinó una edad mínima de 20.8 y cada uno con edad máxima de 27.7, 30.6 y 42.3 años; en otro extremo esternal de costilla, señaló un rango de 24.1 a 42.3 años; en un fragmento de cresta iliaca refirió un rango de 14 a 23 años; en otros dos fragmentos de crestas iliacas, un rango mayor de 17 años; en un fragmento de vértebra, determinó un rango de edad de 15 a 21 años; de otro fragmento de vértebra, señaló una edad de menos de 20 años; en un fragmento de vértebra más, determinó edad de menos de 23 años; de un fragmento de superficie auricular, estimó un rango de edad de 21 a 38 años; de un segundo fragmento de superficie auricular, estableció un rango de edad de 30 a 34 años; de un fragmento de esternón, refirió un rango de edad mayor de 21 años; y de un fragmento de sacro, determinó un rango de edad menor a 27 años. En síntesis, en relación con el estudio del rango etario de las 26 evidencias óseas localizadas en el Vertedero de Cocula, el EAAF concluyó que: "El espécimen más joven fue estimado en un rango de entre 15 y 21 años al momento de la muerte consiste en un fragmento de vértebra. El rango de edad estimada para un fragmento de superficie auricular va desde los 21 a 38 años al momento de la muerte."

En este contexto, puede señalarse que los planteamientos del EAAF no descartan que las evidencias óseas recuperadas de la zona "B" del Vertedero de Cocula se correlacionen con el rango etario de los normalistas desaparecidos, más aún, si se considera que, al momento de los hechos, 2 normalistas tenían 33 años, 1 más tenía 28 años y 3 tenían más de 22 años. Incluso, debe tomarse en cuenta

que el propio EAAF, en su “Dictamen Sobre el Basurero de Cocula”, refiriere que, en general, la mayoría de los especímenes exhibían “apariencia juvenil”.

Llama la atención que algunos medios periodísticos, reprodujeran comentarios de integrantes del EAAF en los que, contrario a lo establecido en su dictamen, pudiera sugerirse que, salvo un caso no existía correspondencia entre el rango etario resultado del análisis de las muestras recuperadas del Vertedero de Cocula y las edades de los normalistas desaparecidos.

El 9 de febrero de 2016, en Conferencia de Prensa, el EAAF dio a conocer las conclusiones de su “Dictamen Sobre el Basurero de Cocula”. En ese evento, puso especial énfasis a las 38 porciones petrosas de huesos temporales con las que determinó un número mínimo de 19 individuos en los restos del basurero. Extraña que a pesar de ser parte de su dictaminación no haya hecho mención al perfil biológico en el que hay referencias científicas a que 26 fragmentos óseos, sí coinciden con la edad de los estudiantes desaparecidos.

Contrariamente a las dictaminaciones periciales, el 9 de febrero de 2016, el periódico “El Economista” publicó una nota periodística de AP y Reuters en la que textualmente se señala lo siguiente: “Hasta el momento el EAAF (Equipo Argentino de Antropología Forense) no ha hallado evidencia científica para establecer correspondencia alguna entre los elementos recuperados en el Basurero de Cocula y los estudiantes desaparecidos, según un estudio presentado por los forenses. Esto respalda la versión de que los estudiantes no fueron incinerados en el basurero, como indicó el grupo de la CIDH. En la zona se encontraron fragmentos de un cráneo y una mandíbula, además de piezas dentales, tórax, pelvis, manos, pies y otros, que corresponden a personas en un rango de edad de 21 a 38 años y solamente en uno de los casos entre 15 y 21 años, dijeron los investigadores.”.⁹⁵⁸ **(EVIDENCIA 165)**.

⁹⁵⁸ Restos de 19 personas no son de los 43 normalistas. <https://www.eleconomista.com.mx/politica/Restos-de-19-personas-no-son-de-los-43-normalistas-EAAF--20160209-0219.html>

En relación con los rangos etarios, de acuerdo con los peritos de este Organismo Nacional y con la bibliografía especializada, puede señalarse que la antropología forense supone siete grupos de edad para clasificar los restos osteológicos, tomando en consideración la edad biológica calculada: 1.- Feto (antes del nacimiento); 2.- Infantil I (0-3 años); 3.- Infantil II (3-12 años); 4.- Juvenil (12-20 años); 5.- Adulto-joven (20-35 años); 6.- Adulto-maduro (35-50 años) y 7.- Adulto senil (>50 años).⁹⁵⁹ Si se consideran los grupos de edad establecidos por la antropología forense para clasificar restos osteológicos, los resultados de los rangos etarios obtenidos por el EAAF, serían los siguientes: 18 fragmentos óseos tendrían un rango etario de 15 a 34 años, por lo tanto, se estimarían provenientes de individuos juveniles y de adultos jóvenes; otros siete se considerarían con un rango etario más amplio de entre 19 y 66 años, por lo que estas muestras óseas resultarían provenientes de individuos juveniles, adultos jóvenes, adultos maduros y adultos seniles; finalmente, un fragmento óseo se consideraría con un rango etario menor a 46 años proveniente de un adulto maduro. Si se comparan los rangos etarios de los restos óseos localizados en el Vertedero de Cocula sostenidos por el EAAF con los previstos por la antropología forense, se podrá apreciar que los obtenidos por el EAAF se encuentran en rangos con muy amplio margen de edad. Por ejemplo, en la determinación del rango etario de 19 a 66 años, hay un margen de edad en extremo extenso de 47 años. Por esta razón es que no es posible descartar de manera contundente -como lo hizo el EAAF ante medios de comunicación en las que dirige rangos etarios- que los restos óseos localizados en el Vertedero de Cocula, pudieran corresponder a los normalistas. Un mayor rigor científico aplicado en el estudio del EAAF, seguramente dejaría abierta la posibilidad -con mayor grado de probabilidad- de que existiera correspondencia de rango etario entre las muestras óseas recuperadas del Vertedero y el de los normalistas desaparecidos. **(EVIDENCIA 166)**.

⁹⁵⁹ MEDEROS, Aioze Trujillo; ORDÓÑEZ, Alejandra C. Nociones básicas para la determinación del sexo y la edad en restos bioantropológicos. *Estrat crític: revista d'arqueologia*, 2012, no 6, p. 134-155.

Los datos recabados por la PGR, a sugerencia de la CNDH, en las fichas de identificación ante *mortem* (AM), corroborados con las actas de nacimiento de los 43 normalistas desaparecidos, indican que, de acuerdo a la edad cronológica considerando años cumplidos al 26 de septiembre de 2014, 31 de los estudiantes entrarían en la clasificación antropológica de “juvenil (12-20 años)” pues un estudiante tenía 17, ocho contaban con 18, catorce tenían 19 y de 8 se registró una edad de 20 años. Mientras que los 12 restantes se encuentran en la clasificación de “adulto-joven (20-35 años)”, ya que 4 contaban con 21 años, dos con 22, uno con 23, otro 24, un tercero con 25, un cuarto con 28 y, por último, dos más, tenían 33 años. Comparando estos datos con los resultados obtenidos por el EAAF, tiene que admitirse que, al menos, 18 de los 26 fragmentos de los restos óseos analizados por los antropólogos del EAAF pudieran corresponder a alguno o algunos de los 43 estudiantes normalistas. No obstante ello, es necesario apuntar que este Organismo Nacional estima que la cantidad de fragmentos óseos valorados por los peritos de la PGR y del EAAF para la determinación de rango etario, es poco representativa. Cada equipo de peritos en materia de antropología forense seleccionó su propia muestra de fragmentos óseos, el EAAF, 26, el de la PGR, 23.

Los rangos etarios calculados por el EAAF son más amplios, consecuentemente, menos específicos y, en ningún caso, son coincidentes con los calculados por la PGR aun y cuando valoraron en 16 casos las mismas muestras óseas. En la determinación del rango etario de los fragmentos óseos recuperados en el escenario del vertedero de Cocula, cobra actualidad e importancia una de las Observaciones y Propuestas planteadas por la CNDH a la PGR en su primer Reporte sobre el “Caso Iguala” emitido el 23 de julio de 2015. Una de las razones por las que la CNDH planteó que se elaboraran fichas de identificación amplias de cada uno de los 43 normalistas, fue precisamente con objeto de que se contara con datos y elementos específicos útiles para su búsqueda y localización, entre ellos, la edad cronológica de los estudiantes desaparecidos. Atendiendo la sugerencia de la CNDH, con información proporcionada por la Policía Federal y por el EAAF la PGR integró las fichas de identificación de 43 normalistas. Como es evidente, la utilidad

de ese instrumento en la investigación de los presentes aspectos de este caso, se ha hecho patente.

VI. Determinación del Número Mínimo de Individuos con base en las evidencias óseas localizadas en la zona “B” del Vertedero de Cocula.

Los especímenes óseos recuperados del Vertedero de Cocula que mayor idoneidad presentan para la determinación del Número Mínimo de Individuos (número, integridad, paridad y características morfológicas susceptibles para la obtención de ADN), fueron las porciones petrosas del hueso temporal.⁹⁶⁰ Los equipos periciales de la PGR y del EAAF, en su primera visita al Vertedero llevada a cabo del 27 de octubre al 6 de noviembre de 2014, recuperaron 38 porciones petrosas. La porción petrosa del hueso temporal, es la porción medial de forma piramidal que contiene al oído externo, medio e interno y el conducto auditivo interno. En la constitución anatómica del cráneo humano existen dos porciones petrosas, una derecha y otra izquierda, que forman parte de su base. (**EVIDENCIA 167**).

De las 38 porciones petrosas recuperadas, el perito de la PGR sólo consideró para la determinación del Número Mínimo de Individuos (NMI), 17 porciones petrosas izquierdas y 16 derechas. De tal manera que en su estimación del (NMI) de 17, no tomó en cuenta 5 porciones petrosas. Ello se debió a que no logró establecer su lateralidad, es decir, no pudo determinar si se trataba de porciones petrosas izquierdas o derechas.

Por su parte, los peritos del EAAF llevaron a cabo el análisis de las 38 porciones petrosas con las que, a diferencia del perito de la PGR, determinaron un Número Mínimo de 19 Individuos. Es decir, determinaron que en el sitio fueron hallados restos óseos correspondientes a, al menos, 19 distintas personas. El EAAF, sí determinó que se trataba de 19 porciones petrosas derechas y de 19 porciones petrosas izquierdas, pero no estableció si eran porciones pares o no, es decir, no

⁹⁶⁰ ECHEVARRIA, Eneritz Larrazabal, et al. Anatomía del hueso temporal. Guía para residentes. 2012.

determinó si cada par correspondía a una misma persona, de donde resulta que existe la posibilidad -al menos, la posibilidad- de que los restos óseos pudieran corresponder a más de 19 personas distintas.⁹⁶¹ (**EVIDENCIA 168**).

Los peritos de este Organismo Nacional consideran que el Número Mínimo de 19 Individuos a los que pudieran corresponder las porciones petrosas analizadas, es correcto, entre otros aspectos científicos, porque para poder determinar la lateralidad de las porciones petrosas, el EAAF, a diferencia del perito de la PGR, consideró como elemento fundamental, la presencia del meato u orificio auditivo interno en las muestras óseas. Sin embargo, esta característica anatómica propia de la porción petrosa que permite determinar su lateralidad, no resulta útil para conocer si las 19 porciones petrosas derechas tienen correspondencia genética con las 19 porciones petrosas izquierdas, de donde resulta que solo a través de un examen de ADN se puede establecer si se trata de evidencia ósea proveniente de 19 personas o más. En el caso de que las porciones petrosas resulten compatibles genéticamente entre sí, se hablaría de que esos restos óseos corresponden a 19 personas. En el supuesto de que porciones petrosas izquierdas y derechas correspondan a un individuo diferente, podría dar lugar a estimar que esos restos óseos corresponden hasta a 38 personas distintas. El análisis que aquí recomienda la CNDH no ha sido planteado ni por los peritos de la PGR ni por los expertos del EAAF. En opinión de los peritos de la CNDH la pertinencia de llevar a cabo el análisis genético de las 38 porciones petrosas localizadas en el Vertedero de Cocula es de la mayor trascendencia en la investigación del Caso porque permitiría establecer la identidad de hasta 38 personas diferentes. Más adelante se hace un detenido estudio de la naturaleza ósea de las porciones petrosas y de su idoneidad para la obtención de material genético con fines identificatorios.

De acuerdo con el dictamen del perito en materia de odontología de la PGR, del estudio practicado a los elementos odontológicos, en este caso cóndilos

⁹⁶¹ Dictamen Sobre el Basurero de Cocula del 9 de febrero de 2016. Equipo Argentino de Antropología Forense. Página 170.

mandibulares izquierdos localizados en la zona “B” del Vertedero de Cocula, se determinó un Número Mínimo de 18 Individuos. El EAAF no abordó en ninguna de sus dictaminaciones el análisis de las evidencias odontológicas recuperadas en el Vertedero para la determinación del NMI.

Por su parte, el Grupo de Expertos Internacionales en Materia de Fuego designado por el Estado Mexicano para realizar un nuevo estudio sobre la dinámica del fuego del basurero de Cocula, en su informe denominado “Fuego en el Basurero Municipal de Cocula. Estudio inicial e informe sobre su análisis” señaló que: “Los equipos de antropología y odontología identificaron los restos de, al menos, 17 cuerpos humanos adultos. Los restos de fragmentos recuperados fueron consistentes con aquellos causados por exposición a un fuego prolongado alimentado por combustibles ordinarios y no un crematorio comercial”.

En relación con el Número Mínimo de Individuos, el 10 de noviembre de 2014, el periodista Joaquín López Dóriga, en su programa radiofónico “López-Dóriga”, transmitido por Grupo Fórmula, entrevistó telefónicamente al entonces Procurador General de la República, Jesús Murillo Karam. En esta entrevista, sobre los restos localizados en el Vertedero de Cocula el ex Procurador señaló “... bueno encontramos restos que tendremos que determinar... restos difíciles de identificar”. El periodista acotó: “Además son muy pequeños porque los trituraron son muy pocos, para 43 personas”. En respuesta, el ex Procurador Murillo afirmó: “... Si, bueno no, esto ya lo checamos con los peritos. A ver, pongo un ejemplo que a lo mejor no es válido. Pero cuando se incinera una persona lo que resulta después de la incineración es un kilo de peso. Aquí, las bolsas, según el cálculo pesaron 40 kilos... Así es, eran bolsas de 5 kilos aproximadamente...”.

Sin ninguna base científica, el entonces Procurador Jesús Murillo, seguramente aconsejado por algún perito, pretendió sorprender con su respuesta a la opinión pública, sobre el número de bolsas encontradas en el río “San Juan” y sobre el peso de cada una de ellas, ya que refiere: “... cuando se incinera una persona de lo que resulta después de la incineración es un kilo de peso, aquí las

bolsas según el cálculo pesaron 40 kilos”, información que no corresponde a la realidad. Conforme al contenido del “Acta circunstanciada de la búsqueda y recolección de Indicios en el río San Juan, en la localidad puente Río San Juan, Municipio de Cocula, Estado de Guerrero” levantada por el Ministerio Público de la Federación el 29 de octubre de 2014, que se encuentra integrada a la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/001/2015, sólo se encontró una bolsa. En la averiguación previa tampoco se cuenta con ningún peritaje que haya determinado el peso de esta bolsa. Queda demostrado entonces que la afirmación del ex Procurador Murillo Karam, sobre el número de bolsas, es una invención pues no corresponde con los elementos probatorios obtenidos en la investigación realizada por la propia PGR. Además de que, en su momento, la PGR determinó pericialmente que los restos resultantes de la incineración de un cadáver representan aproximadamente del 2.5 al 3.5 % del peso total del cuerpo original.⁹⁶² (**EVIDENCIA 169**).

VII. Elementos odontológicos localizados en la zona “B” del Vertedero.

Peritos de la especialidad en odontología forense de la Procuraduría General de la República, estuvieron presentes durante la diligencia de “Inspección y búsqueda de indicios”, realizada por el Ministerio Público de la Federación del 27 de octubre al 6 de noviembre de 2014, en el Vertedero de Cocula. En este lugar, los especialistas en odontología forense de la PGR, llevaron a cabo la revisión macroscópica de 497 restos radiculares, 37 coronas completas, 216 fragmentos de corona, 21 fragmentos de maxilar, 22 fragmentos mandibulares, 4 sínfisis, 2 apófisis derechas, 4 apófisis izquierdas, 1 diente completo, 9 cóndilos derechos, 18 cóndilos izquierdos, 1 cóndilo indeterminado, 2 prótesis fijas con restos óseos y una restauración metálica en fragmento de corona, siendo un total de 834 indicios odontológicos de origen humano localizados que presentaban huellas de exposición a fuego directo en diferentes fases de incineración.

⁹⁶² Dictamen de Medicina número de folio 83283 del 24 de noviembre de 2014. Tomo XII, foja 763-775.

Como la CNDH lo constató, los indicios odontológicos recuperados de la zona “B” del Vertedero de Cocula, tuvieron diversos grados de incineración. Identificó elementos cuyo nivel de incineración es de ahumamiento y otros de carbonización. Para los peritos de la CNDH, del universo de elementos que analizaron de forma aleatoria, al menos, 10 órganos dentarios y 11 fragmentos de mandíbula y maxila se encuentran con la suficiente integridad para realizar estudios de genética forense. Fuera de los elementos dentarios que aleatoriamente analizó la CNDH, aún se encuentra pendiente que la PGR estudie el resto de las 834 muestras odontológicas localizadas en el Vertedero de Cocula.

Elementos Odontológicos que la CNDH sugiere sean analizados genéticamente, de manera prioritaria, por el Instituto de Medicina Legal de la Universidad de Innsbruck.	
10	Órganos dentarios que la CNDH determinó aptos para análisis genético.
11	Fragmentos de mandíbula y maxila que la CNDH determinó aptos para análisis genético.
Total: 21 Elementos Odontológicos	

En la Observación y Propuesta No. 18, de su Reporte “Estado de la Investigación del ‘Caso Iguala’”, dado a conocer el 23 de julio de 2015, la CNDH solicitó a la PGR que dictaminara sobre la totalidad de los fragmentos odontológicos que, de acuerdo a las constancias, se localizaron en el Vertedero de Cocula y en el río “San Juan”. Debido a que aún no han sido analizados todos los fragmentos odontológicos, el estatus de cumplimiento de esta Observación y Propuesta continúa “En Vías de Atención”.

Respecto a las dos prótesis fijas dentales, ambas de cuatro piezas, que se corresponden entre sí (una superior y una inferior), de material metálico estético, con

huellas de exposición al fuego directo, indicio identificado como M8-001, la CNDH estima que un aspecto de especial relevancia es que están adheridas a una porción de hueso maxilar y mandibular y por las condiciones en que se encuentran los restos óseos (en estado de carbonización) son susceptibles de análisis genético, por lo que este Organismo Nacional considera que estos restos de maxilares y mandibulares deben ser analizados por el Instituto de Medicina Legal de la Universidad de Innsbruck a petición de la Procuraduría General de la República.⁹⁶³ Si los resultados de la prueba genética son negativos, sólo entonces podría descartarse que pertenecen a alguno de los normalistas desaparecidos. Debe destacarse que los peritos de la CNDH observaron que por las características que presentan las prótesis dentales, es posible establecer que pertenecieron al mismo individuo y que se trata de una persona mayor de 15 años, dadas las características morfológicas tanto de los restos humanos como de la propia prótesis a los que está adherida. De acuerdo con lo registrado en las fichas de identificación el promedio de edad de los normalistas desaparecidos fluctúa entre los 17 y los 33 años, es decir, existe la posibilidad que por la edad pudieran corresponder a alguno de los normalistas desaparecidos.

El Equipo Argentino de Antropología Forense emitió un Reporte Ejecutivo de su “Dictamen Sobre el Basurero de Cocula”, en el que, entre otros aspectos, señaló lo que denominó: la “Presencia de restos humanos en el Basurero de Cocula que no corresponden con los normalistas desaparecidos”, entre los que consideró a los fragmentos de hueso maxilar superior e inferior unidos a la prótesis dental. A partir de este hallazgo (prótesis) -a consideración de esta CNDH, de manera precipitada-, el EAAF concluyó la presencia de restos, de, al menos, un individuo, cuyas características no corresponden con ninguno de los normalistas desaparecidos. Conforme a lo que ha propuesto la CNDH, lo más probable es que la determinación directa de si los restos adheridos a la prótesis y la prótesis misma corresponden a alguno de los normalistas, provenga del análisis genético, en cuyo caso se estará

⁹⁶³ Propuesta 8.

relevando de que en cualquier análisis se aborden consideraciones relacionadas con aspectos que pasaran ya a segundo término, como las siguientes. Una de las razones que expone el EAAF para sostener su postura, es que “se recuperó evidencia dental de carácter más sofisticado, consistentes en puentes o prótesis parciales fijas. Esta evidencia no es consistente con la asistencia dental a la que pudieron acceder los 43 normalistas, según los datos recabados entre sus familiares”. De acuerdo con lo que refiere, el EAAF obtuvo información de los familiares de los normalistas desaparecidos para concluir que no recibieron una asistencia dental de esta naturaleza. No obstante, el 5 y 8 de octubre de 2014, cuando los integrantes del EAAF se entrevistaron con los padres de los normalistas, recabaron datos generales para efectos de identificación y no plantearon preguntas específicas para conocer si los normalistas desaparecidos recibieron un tratamiento odontológico que implicara la fijación de prótesis, ya que para esas fechas aún no habían sido localizadas en la zona “B” del Vertedero de Cocula, lo que ocurrió hasta el 6 de noviembre de 2014. Por esta razón, es que el EAAF, descarta que las prótesis dentales pertenezcan a los normalistas sin contar con información suficiente. Lo que debió de haber hecho el EAAF, en estas circunstancias, es acudir nuevamente con los padres y familiares de los normalistas para obtener información específica de este tipo de tratamiento dental que pudieron haber recibido los estudiantes, aún y cuando debe considerarse que no todos los normalistas vivían con sus padres lo que podría ocasionar que no contaran con información actualizada sobre algún tratamiento dental que hubieran recibido sus hijos.

En caso de que la Universidad de Innsbruck determine que los restos óseos unidos a los órganos dentarios no contienen material genético útil, la Procuraduría General de la República tendría que identificar los pocos laboratorios en México fabricantes de este tipo de elementos protésicos, para establecer el nombre del especialista en odontología que ordenó su elaboración y el nombre del paciente a quien le fue instaurada para, de esta manera, establecer su identidad. Hay que considerar que, eventualmente, éstas prótesis pudieran corresponder a otra persona desaparecida distinta de los normalistas, incluso, en extremo, a un integrante de

algún grupo delictivo. De cualquier manera, corresponderá a la PGR identificar a la persona que utilizó estas prótesis para estar en condiciones de establecer si se relaciona con el Caso o no, independientemente de esta circunstancia se trata de una persona desaparecida que debe ser identificada.

Con respecto al fragmento de corona dental con restauración metálica, localizada en el Vertedero, que presenta huellas de exposición al fuego directo y que conserva sus características dentales, la autoridad federal debiera investigar si corresponde a un tratamiento odontológico realizado a alguno de los normalistas desaparecidos.⁹⁶⁴

Dictámenes emitidos por la PGR relacionados con las evidencias localizadas en el Vertedero de Cocula.

En relación con la localización de evidencias en el Vertedero de Cocula, el 27 de enero de 2015, el licenciado Jesús Murillo Karam, entonces Procurador General de la República, ofreció una conferencia de prensa acompañado por el licenciado Tomás Zerón de Lucio, en aquél momento Titular de la Agencia de Investigación Criminal. En esa oportunidad, el Procurador refirió que en el Caso, hasta ese momento, la PGR había realizado 487 dictaminaciones periciales en distintas especialidades. En la misma ocasión, en relación con los 487 dictámenes, el licenciado Tomás Zerón señaló textualmente: "... obran en el expediente...". Con objeto de imponerse del contenido de estas dictaminaciones periciales, Visitadores Adjuntos de la CNDH consultaron la averiguación previa del Caso, sin embargo, la mayor parte de estos 487 dictámenes aún no se encontraban integrados al expediente de dicha indagatoria. Fue hasta 4 meses después que los dictámenes fueron agregados al expediente y pudieron ser consultados por la CNDH, cuestión que hace suponer que aún no habían sido elaborados cuando fue anunciada su emisión. Hasta la fecha, para el análisis específico de los indicios localizados en el

⁹⁶⁴ Propuesta 9.

Vertedero de Cocula, que estuvieron expuestos a la acción del fuego, la CNDH analizó todos los informes y dictámenes realizados por los peritos de la PGR a saber: 5 Informes y 26 Dictámenes en diversas especialidades: 5 Dictámenes en criminalística de campo; 2 Dictámenes en materia de incendios y explosiones; 1 Informe y 2 Dictámenes en materia ambiental; 1 Informe y 3 Dictámenes en antropología forense; 1 Informe y 1 Dictamen en odontología forense; 2 Informes y 6 Dictámenes en química forense; 1 Dictamen en medicina forense y 6 Dictámenes en balística forense.

Los peritos de este Organismo Nacional analizaron también informes que, a petición del Ministerio Público de la Federación, elaboraron Instituciones nacionales y extranjeras, como los 2 Informes emitidos por la Universidad Nacional Autónoma de México, el Informe emitido por la CONAGUA y el elaborado por el FBI (Federal Bureau of Investigation) de los Estados Unidos de América.

Como parte de las investigaciones, en relación con los hechos que se refiere ocurrieron en el Vertedero de Cocula y para determinar en concreto, primero, sobre el hecho de que un incendio había tenido lugar en ese sitio y, segundo, sobre la probabilidad de que ahí mismo hubieran sido incinerados 43 cuerpos humanos, se hicieron diversos dictámenes. El 7 de noviembre de 2014, la PGR emitió 1 dictamen en materia de Criminalística de Campo;⁹⁶⁵ el 15 de enero de 2015 y el 17 de marzo de 2016, 2 dictámenes en incendios y explosiones,^{966, 967} en los que, en síntesis, concluyó que (**EVIDENCIAS 170, 171 y 172**):

a) En el lugar se llevaban a cabo acciones tendientes a la quema de personas de forma habitual;

⁹⁶⁵ Dictamen de la especialidad de Criminalística de Campo con número de folio 78632 del 7 de noviembre de 2014. Tomo XV, foja 020-036.

⁹⁶⁶ Dictamen en materia de incendios y explosiones número de folio 80002, 83278, 88350 del 15 de enero de 2015. Tomo LXXXIII foja 847-878.

⁹⁶⁷ Dictamen en materia de Incendios y Explosiones número de folio 9331 del 17 de marzo de 2016. Tomo CLXXX foja 81-96.

b) Que una vez realizada la acción de privar de la vida a las personas, sus victimarios procedían a quemar sus cadáveres, empleando para tal fin los neumáticos y diversos materiales plásticos o algún material combustible encontrado en la “zona crítica del basurero de Cocula”;

c) Se determinó que la quema única de material plástico o combustible distinto a los neumáticos, alcanzó una temperatura mínima del orden de los 700° C;

d) Se determinó que el punto de quema de los neumáticos encontrados en el área se dio a los 1500 °C;

e) Con base en ello, se estableció que el incendio que tuvo lugar en el Vertedero de Cocula, alcanzó una temperatura mínima de 700 °C y una máxima cercana a los 1600 °C;

f) La causa que produjo el incendio fue la acumulación deliberada de neumáticos o llantas a las que posteriormente se le vertió un acelerante del fuego correspondiente a una mezcla de hidrocarburos del tipo gasolina y diésel, exponiéndolos luego a un elemento en ignición (flama de un cerillo o encendedor o a cualquier tipo de flama abierta), ocasionando con ello que el acelerante del fuego entrara en ignición;

g) Se determinó que las muestras de rocas y suelos estuvieron sometidas a un rango de temperatura entre los 200 y 400 °C;

h) Y se identificaron fragmentos vegetales carbonizados, material plástico derretido, abundantes materiales orgánicos calcinados, caucho de neumático derretido, ceniza y se determinó que este tipo de materiales sirvió de combustible para sostener el fuego directo que afectó a las rocas analizadas.

Dictamen en materia de fuego emitido por el Doctor José Torero, a petición del GIEI.

Ante la versión oficial de que los 43 normalistas fueron incinerados en el Vertedero de Cocula, el GIEI señaló que, más que otra cosa, las afirmaciones de la PGR estaban sustentadas en confesiones de inculpados. Estimó necesaria una apreciación técnica sobre las circunstancias por lo que pidió un peritaje al doctor José Torero a quien pidió que “se pronunciara de acuerdo a sus conocimientos, experiencia, verificación en terreno y experimentos realizados en los laboratorios de la Universidad de Queensland, Australia” respecto a tres aspectos: 1) La posibilidad de la quema de 43 cuerpos en el Basurero de Cocula, en el tiempo y con las circunstancias relatadas por algunos presuntos responsables; 2) Que analizara el trabajo de recolección de evidencia efectuado por los peritos; y 3) Que ilustrara acerca de lo que se requeriría para que 43 cuerpos quedaran en condición de incinerados o “cenizas”.⁹⁶⁸ En su dictamen, denominado “Análisis de los Aspectos relacionados al fuego en la investigación de los presuntos eventos del 27 de septiembre, 2014 en el Basurero Municipal de Cocula, Municipio de Cocula, Provincia de Guerrero, México”, el doctor José Torero, en resumen, señaló que⁹⁶⁹: **(EVIDENCIAS 173 y 174):**

“1. No existe ninguna evidencia que apoye la hipótesis generada, en función a testimonios, que 43 cuerpos fueron cremados en el basurero municipal de Cocula.”...

“5. Es imposible establecer si los fuegos ocurridos en el basurero municipal de Cocula fueron de dimensiones suficientes para la incineración de uno o más

⁹⁶⁸ Informe Ayotzinapa Investigación y primeras conclusiones de las desapariciones y homicidios de los Normalistas de Ayotzinapa del 6 de septiembre de 2015. Página 330.

⁹⁶⁹ Informe Ayotzinapa Investigación y primeras conclusiones de las desapariciones y homicidios de los Normalistas de Ayotzinapa del 6 de septiembre de 2015. Página 420-421.

cuerpos, pero no hay ninguna evidencia que indique la presencia de un fuego de la magnitud de una pira para la cremación de inclusive un solo cuerpo.”

El doctor Torero planteó también que la “complejidad de los presuntos hechos ocurridos el 27 de septiembre sumados a las circunstancias en las cuales la evidencia material fue recogida (con un vacío de custodia de más de 30 días) conlleva a la necesidad absoluta de realizar una investigación de altísimo nivel, con peritos de un nivel de formación y experiencia consistentes con la magnitud del problema.”.

En su “Informe Ayotzinapa Investigación y primeras conclusiones de las desapariciones y homicidios de los Normalistas de Ayotzinapa” ⁹⁷⁰ del 6 de septiembre de 2015, el Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes, en relación con lo que el doctor Torero planteó en su primera conclusión, prestó especial atención a las discrepancias existentes entre los testimonios de los integrantes de la Organización Criminal de “Guerreros Unidos”, respecto a las circunstancias en las que refirieron sucedieron los hechos. Sobre este aspecto de la investigación, el GIEI señaló: “... un grupo de 17 habrían sido asesinados y otros golpeados pero dejados vivos, mientras otros detenidos señalan que un grupo de 15 habría ya llegado muerto al Basurero de Cocula. Los lugares donde habrían sido asesinados también son diferentes, ya sea en la parte de arriba del Basurero o una parte arriba y otra abajo, así como el modo en cómo fueron llevados abajo en esas condiciones difíciles de noche y la forma en que habrían muerto también difiere... La disposición de elementos que supuestamente se habría dado para la quema de los cuerpos también es distinta, así como el tiempo de fuego y el momento distinto en que fueron recogidos los restos y/o “cenizas...”.⁹⁷¹ **(EVIDENCIA 175)**.

⁹⁷⁰ Informe Ayotzinapa Investigación y primeras conclusiones de las desapariciones y homicidios de los Normalistas de Ayotzinapa del 6 de septiembre de 2015.

http://www.senado.gob.mx/comisiones/derechos_humanos/docs/Informe_ayotzinapa.pdf

⁹⁷¹ Informe Ayotzinapa Investigación y primeras conclusiones de las desapariciones y homicidios de los Normalistas de Ayotzinapa del 6 de septiembre de 2015. Página 144.

Dictamen Sobre el Basurero de Cocula emitido por el Equipo Argentino de Antropología Forense.

El 9 de febrero de 2016, el Equipo Argentino de Antropología Forense emitió el documento denominado “Dictamen Sobre el Basurero de Cocula”⁹⁷² en el que concluyó sustancialmente que: “el examen multidisciplinario de la evidencia biológica y no biológica recuperada en el Basurero de Cocula y la información adicional reunida, no respalda la hipótesis de que hubo un fuego de la magnitud requerida y de la duración informada en la madrugada del 27 de septiembre de 2014 que habría arrojado como resultado la incineración en masa de los 43 estudiantes desaparecidos”.⁹⁷³ Señaló el EAAF que hasta el momento no ha hallado evidencia científica para establecer correspondencia alguna entre los elementos recuperados en el Basurero de Cocula y los estudiantes desaparecidos de la Escuela Normal Rural Raúl Isidro Burgos de Ayotzinapa. En opinión del EAAF, no existen elementos científicos suficientes por el momento para vincular los restos hallados en el Basurero de Cocula con aquéllos recuperados, según la PGR, en la bolsa del río “San Juan” “de donde proviene la única identificación positiva hasta la fecha de uno de los normalistas desaparecidos, Alexander Mora Venancio”.⁹⁷⁴ (**EVIDENCIAS 176 y 177**).

Informe de “Fuego en el Basurero Municipal de Cocula. Estudio Inicial e Informe sobre su Análisis”, elaborado por el “Grupo de Expertos en Fuego”.

Ante la evidente contradicción entre las dictaminaciones emitidas sobre si el 26 y madrugada del 27 de septiembre de 2014 hubo o no un evento de fuego en el Vertedero de Cocula y si con él fueron incinerados los cadáveres de los 43 normalistas de Ayotzinapa desaparecidos, hubo de realizarse un cuarto estudio en

⁹⁷² Dictamen Sobre el Basurero de Cocula del 9 de febrero de 2016. <http://www.eaaf.org/files/dictamen-sobre-el-basurero-cocula-feb2016.pdf>

⁹⁷³ Dictamen Sobre el Basurero de Cocula del 9 de febrero de 2016. Equipo Argentino de Antropología Forense. Página 228-242.

⁹⁷⁴ Expert Opinion on DNA Analyses. Our reference number: SP159419 GMI1409191. Innsbruck, 03 December 2014. Tomo VXXI, fojas 327-331.

materia de fuego, ahora por el “Grupo de Expertos en Fuego” designado por el Estado Mexicano y por el Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes. El acuerdo entre el Estado Mexicano y el GIEI para la intervención del “Grupo de Expertos en Fuego” fue signado el 19 de octubre de 2015, por parte del Estado Mexicano por Roberto Campa Cifrián, Subsecretario de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación; Eber Omar Betanzos Torres, Subprocurador de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República y Miguel Ruiz-Cabañas Izquierdo, Subsecretario para Asuntos Multilaterales y Derechos Humanos y, por parte del GIEI, Claudia Paz y Paz, Alejandro Valencia Villa, Ángela Buitrago y Carlos Martín Beristain. El “Grupo de Expertos en Fuego” debía ocuparse de determinar en lo concreto: a) “la presencia o ausencia de un episodio(s) de fuego(s) en el basurero de Cocúla y las características que pueden ser valorados de ellos”; b) “analizar si las condiciones descritas en los testimonios contenidos en la averiguación previa referentes a un episodio de fuego masivo en una pira, por un tiempo de duración determinado de (16 horas) para el fuego y si las condiciones ambientales, el combustible, el suceso de la quema de 43 cuerpos humanos (u otra cantidad) durante las primeras horas de la mañana del 27 de septiembre de 2014, pudieron haber sucedido en el basurero de Cocúla; resultando así en el nivel de degradación sobre los restos óseos y la materia no biológica encontrados en el lugar” y; c) “establecer las condiciones de tiempo, circunstancia y combustible necesarios para llevar a cabo dicha acción de quema como se ha indicado, o establecer la posible hipótesis compatible con la existencia de restos humanos y otras circunstancias de suma importancia”.

El “Grupo de Expertos en Fuego” estuvo conformado por los Doctores John DeeHann (EEUU), Mario Saldaña (México) y Ricardo D. Torres (México-EEUU)⁹⁷⁵ propuestos por la PGR y por James Quintiere (EEUU), Frederick Mowrer (EEUU) y José Torero (Perú) propuestos por el GIEI. El 7 de marzo de 2016, en diligencia

⁹⁷⁵ Ricardo Torres: Posee doble ciudadanía en los Estados Unidos y México. <http://speakingoffire.com/ricardo-torres/>

ministerial, estos peritos habilitados por la PGR asistieron al Vertedero de Cocula. Como se aprecia, el doctor José Torero, quien ya había vertido un dictamen en materia de fuego a petición del GIEI, también se integró a este equipo de expertos. En su informe emitido el 31 de marzo de 2016, el “Grupo de Expertos en Fuego”, en síntesis concluyó que: “... Sin embargo, solamente con una prueba a gran escala puede confirmar o refutar cualquiera de las hipótesis desarrolladas con base en las declaraciones. Los factores desconocidos aún, son qué condiciones de fuego serían necesarias para lograr la destrucción de un total de 43 cuerpos en un tiempo de cerca de 16 horas... Actualmente no existe información experimental sobre la incineración de múltiples cadáveres al mismo tiempo sobre estas condiciones, en los que se basen las proyecciones o predicciones de los combustibles requeridos para mantener la combustión necesaria... De ser posible, determinar el efecto sinérgico de la quema de múltiples cuerpos en una pira”. Este Informe fue signado por 4 de los 6 expertos internacionales, se abstuvieron de suscribirlo los doctores Frederick Mowrer y José Torero, este último no hizo públicas sus razones.⁹⁷⁶ (**EVIDENCIA 178**).

El 27 de octubre de 2016 el Ministerio Público de la Federación recibió físicamente el informe individual emitido por el doctor Frederick W. Mowrer⁹⁷⁷ con motivo de su participación en el panel de expertos internacionales en fuego, en el que manifestó, entre otras cosas, estar de acuerdo con “muchas de las declaraciones manifestadas en el reporte –del grupo de los seis expertos en fuego- y apruebo en su totalidad la necesidad de pruebas de incendio a gran escala para resolver la cantidad de asuntos pendientes, no estoy de acuerdo con varias declaraciones que tratan asuntos que se encuentran fuera del alcance de la

⁹⁷⁶ Inspección ministerial al basurero de Cocula, Guerrero en compañía del nuevo grupo de expertos en materia de incendios. Tomo CLXXVII, fojas 523-530.

Informe en la especialidad de criminalística de campo número de folio 16877 del 8 de marzo de 2016. Tomo CLXXXI, fojas 285-289.

Informe de Incendios y Explosiones número de folio 16869 del 8 de marzo de 2016. Tomo CCXV, fojas 574-579.

⁹⁷⁷ Acuerdo de recepción de documentación en idioma inglés, remitida por el doctor Frederick W. Mowrer y se ordena su remisión a periciales para su traducción. Tomo CCLXXXIX, fojas 51-58.

Dictamen en traducción número de folio 99165 del 11 de noviembre de 2016. Tomo CCXC, fojas 607-611.

asignación del GFE o que no han sido comprobadas científicamente.” En términos generales, concluyó puntualizando: “...quiero reiterar mi aprobación sobre la necesidad de realizar pruebas de incendio a gran escala junto con todos los demás miembros del GFE.” (EVIDENCIA 179).

Inconsistencias en la actuación pericial y en los dictámenes emitidos por la PGR, el GIEI (a través del doctor José Torero), el EAAF y el “Grupo de Expertos en Fuego”.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos observó que, en general, todos los dictámenes oficiales se exceden en sus consideraciones periciales, abarcando otras áreas de conocimiento, incluso, hasta llegar a formular conclusiones que corresponden estrictamente al ámbito jurídico y que, en todo caso, tendrían que ser ponderadas por la autoridad federal investigadora a quien compete correlacionar todo el acervo probatorio integrado al expediente de investigación, precisamente con las conclusiones de los dictámenes periciales emitidos.

Del estudio de las constancias que integran la indagatoria de la PGR, resultó evidente que la recolección de evidencias (búsqueda, localización, fijación, levantamiento, embalaje y etiquetado de indicios) en el Vertedero de Cocula, fue dirigida por los integrantes del EAAF, de tal manera que tanto la autoridad federal investigadora como los peritos oficiales, se convirtieron en acompañantes en estas diligencias de gran relevancia para las investigaciones, en desapego a las disposiciones legales que imponen al Ministerio Público de la Federación la conducción de las investigaciones relacionadas con la comisión de un delito.^{978, 979} Consecuentemente, es criticable que la PGR haya renunciado, de *facto*, a su obligación y responsabilidad y cedido, al GIEI y al EAAF, la iniciativa de las

⁹⁷⁸ Diligencia de inspección y fe ministerial practicada en el Basurero Cocula, ubicado en las coordenadas geográficas latitud Norte 18° 12' 18.16"; longitud Oeste 99°, 36' 20.21" a una altitud de 806 MSNM, así como a 34 kilómetros hacia el suroeste de la Ciudad de Iguala de la Independencia y a 10 kilómetros hacia el sureste de la cabecera municipal del poblado de Cocula, en el Estado de Guerrero. Tomo XX, fojas 517-521.

⁹⁷⁹ Dictamen de la Especialidad de Criminalística de Campo número de folio 88352 del 06 de diciembre de 2014. Tomo XXII, foja 402-408.

investigaciones y la búsqueda de evidencias en afán de legitimar su actuación, o bien, para evitar asumir su compromiso legal y moral. (**EVIDENCIAS 180 y 181**).

Para este Organismo Nacional, el Ministerio Público de la Federación y los peritos oficiales, durante las diligencias de investigación practicadas en el Vertedero de Cocula del 27 de octubre al 6 de noviembre de 2014, no se apegaron a la metodología de investigación que impone la Ley en lo general y la criminalística en lo particular para llevar a cabo el estudio del lugar de los hechos, aspecto de enorme trascendencia para la exitosa localización, fijación y recolección de evidencias y se evite la pérdida irrecuperable de elementos probatorios. Como consecuencia, con criterio antropológico y no criminalístico, tanto los peritos oficiales como los del EAAF, eliminaron de la zona “B” del Vertedero arbustos, hierbas, troncos, ramaje y follaje de árboles que presentaban daños térmicos, útiles para determinar la intensidad, dimensión y temporalidad del evento de fuego que tuvo verificativo en dicho lugar. Aún más, los peritos de la PGR omitieron realizar la búsqueda de indicios físicos y biológicos, como ropas, objetos personales, pelos y fibras, fluidos biológicos, entre otros, en la parte alta o zona “A” y en la pendiente del Vertedero de Cocula.⁹⁸⁰ (**EVIDENCIA 182**).

La pésima búsqueda de indicios que llevaron a cabo los peritos de la PGR en el Vertedero de Cocula, derivó en la necesidad de acudir hasta en 3 ocasiones al colector de residuos para recabar indicios de diferente naturaleza o para obtener una segunda muestra ⁹⁸¹ debido a que la recolectada inicialmente no les resultó suficiente, lo que denotó el desapego a los principios de oportunidad y exhaustividad en materia de investigación criminalística, los cuales son terminantes al prescribir que todas las evidencias de un hecho criminal -y para este caso de violaciones a Derechos Humanos-, deben ser recabadas a la brevedad posible para evitar que el paso del tiempo las modifique o las destruya. En el presente caso, este aspecto

⁹⁸⁰ Dictamen de la especialidad de Criminalística de Campo número de folio 78632 del 07 de noviembre de 2014. Tomo X, foja 020-036.

⁹⁸¹ Informe Químico número de folio 80003 del 03 de noviembre de 2014. Tomo IV, foja 133-133.

adquiere importancia porque en el lugar de los hechos debían recuperarse diversos materiales, entre ellos suelo y rocas, impregnados de acelerantes de fuego (gasolina y/o diésel) que son altamente volátiles, por lo que su dispersión conlleva la pérdida de algunos de sus componentes, tal y como sucedió en la investigación. En relación con la conservación de las evidencias, los peritos de la PGR tampoco instrumentaron las medidas necesarias para mantenerlas en su estado original, ya que las muestras de suelo impregnadas de acelerantes de fuego, no fueron embaladas en contenedores herméticos y tampoco almacenadas y transportadas a temperatura controlada menor a la del medio ambiente original para evitar la pérdida de sustancias volátiles, como lo indican las reglas de la química forense.⁹⁸² **(EVIDENCIAS 183 y 184).**

Un aspecto básico del que adolece el informe en materia de Medicina Legal,⁹⁸³ elaborado por un perito de la PGR, en el que se analizan aspectos relativos a la Entomología Forense, es que no señala las fechas en las que pudieron ser ovipositados los huevos de la mosca soldado negra *Hermetia illucens* en el foco del área de incineración de los cadáveres en la zona “B” del Vertedero de Cocula, dato esencial para establecer la temporalidad del evento de fuego ocurrido en el sitio, como sí lo estimaron los peritos de este Organismo Nacional. Situación que se replica en el dictamen en materia de Delitos Ambientales,⁹⁸⁴ en el que el perito de la PGR no establece la temporalidad de germinación de los dos elementos biológicos localizados en el área de incineración de la zona “B” del Vertedero, aspecto total del Caso del que sí se ocupan los peritos de la CNDH. **(EVIDENCIAS 185 y 186).**

⁹⁸² Dictamen de la especialidad de Criminalística de Campo número de folio 82867 del 16 de noviembre del 2014. Tomo LXXXV foja 375-378

Dictamen en materia de Criminalística de Campo número de folio 82867 del 10 de diciembre de 2014. Tomo LXXI foja 340-345.

⁹⁸³ Informe en materia de medicina forense número de folio 78636 y 78903 del 21 de enero de 2015. Tomo LXXXIV, foja 422-425.

⁹⁸⁴ Dictamen en materia de Delitos Ambientales número de folio 89211, 83678 del 13 de enero de 2015. Tomo LXXXIII foja 691-755.

El otro aspecto criticable es que el perito de la PGR que suscribe el informe en materia de Medicina Forense⁹⁸⁵ en el que se abordan aspectos relacionados con la Entomología, es un médico forense, es decir, el estudio no lo realizó un especialista en esta área de la ciencia, a quien correspondería dictaminar sobre este aspecto. **(EVIDENCIA 187)**.

La insuficiencia pericial en las dictaminaciones de la PGR, también quedaron evidenciadas en el dictamen del perito en antropología, quien sólo en algunos casos, estableció el grado de incineración -ahumamiento, carbonización, calcinación- de los restos óseos recuperados de la zona "B" del Vertedero de Cocula, que fueron sometidos a su valoración. En la gran mayoría de los restos óseos se desconoce el grado de incineración que presentan.⁹⁸⁶ Por ello es que la CNDH plantea, establecer, si todo este conjunto de evidencias óseas no valoradas, son susceptibles de análisis genético, aspecto de vital importancia para efectos de identificación de personas en la investigación. **(EVIDENCIA 188)**.

Los peritos en odontología forense de la PGR llevaron a cabo un análisis genérico, superficial y parcial de los elementos odontológicos que fueron localizados dentro de la cuadrícula arqueológica dispuesta en la zona "B" del Vertedero de Cocula. Los órganos dentarios, por su resistencia al impacto térmico y por el contenido de material genético en sus cavidades, constituyen una fuente primordial para la identificación de personas. Pese a ello, los peritos se limitaron a realizar un estudio de identificación dental y sólo cuantificaron y describieron los fragmentos dentales localizados. Omitieron valorar y determinar en qué fase de incineración se encontraban y cuáles de ellos pudieran contener material útil para análisis genético. Tampoco establecieron la relación anatómica que guardan estos órganos dentales

⁹⁸⁵ Informe en materia de medicina forense número de folio 78636 y 78903 del 21 de enero de 2015. Tomo LXXXIV, foja 422-425.

⁹⁸⁶ Ampliación del dictamen en antropología número de folio 78638 del 12 de septiembre de 2015. Tomo CLI foja 365-466.

con los huesos maxilares y mandibular. Debe decirse que estos elementos óseos también contienen material genético.⁹⁸⁷ (**EVIDENCIA 189**).

De acuerdo con los análisis practicados por esta CNDH, el Informe “Análisis de los Aspectos relacionados al fuego en la investigación de presuntos eventos del 27 de septiembre, 2014 en el Basurero Municipal de Cocula, Municipio de Cocula, Provincia de Guerrero, México”, del doctor José Torero, está fundado básicamente en cuatro aspectos:

1. El doctor Torero en su Informe refiere textualmente “... se va a llamar **–residuos legalmente aceptables–** a residuos sin materia orgánica identificable. Los restos óseos analizados por el Gerichtsärzte am Institut für Gerichtliche Medizin der Medizinischen Universität Innsbruck (PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014) muestran un nivel de deterioro consistente con lo que aquí queda definido como una cremación a un nivel legalmente aceptable...”.

“Los residuos óseos de un proceso de incinerado legal por lo general no presentan materia orgánica que permita la identificación del cuerpo.”.

De esta parte del Informe del doctor Torero, se deduce que para él los fragmentos óseos recuperados del Vertedero de Cocula, analizados por la Universidad de Innsbruck, se encuentran en las mismas condiciones de incineración (sin materia orgánica, no útiles para efectos de identificación) que los restos óseos resultantes de un proceso de incineración realizado en condiciones controladas, (es decir en un horno crematorio). En ambos casos, el doctor Torero afirma que se obtienen, lo que denomina “**residuos legalmente aceptables**”.

⁹⁸⁷ Dictamen en odontología forense número de folio 78904, 78637 del 18 de noviembre de 2015. Tomo CLVI foja 273-540.

2. Refiere el doctor Torero que en un caso ideal de incineración se consumen en un horno crematorio comercial: “Gas natural horno crematorio comercial: 50-100 kg/hr (Marz, 2002)”.

Agrega: “Un cálculo simple para estimar la energía consumida por un horno crematorio durante 90 minutos de operación asumiendo una **eficiencia ideal**, muestra que es necesario quemar una cantidad de combustible equivalente a aproximadamente entre 200 y 400 kg de madera o entre 90 y 180 kg de neumáticos... La combustión en un horno crematorio se genera por quemadores de gas que se aproximan a la combustión completa, es altamente eficiente y por ende estas cantidades equivalentes son el mínimo necesario para la cremación de un cuerpo a niveles de degradación legalmente aceptables.”

“...Al otro extremo de la eficiencia se encuentra el quemado al aire abierto donde todo el combustible está emplazado de manera horizontal...”

“En una llama de fuego el suministro de combustible y aire es intrincado e ineficiente, es decir la eficiencia de la combustión es por lo general muy baja.... El resultado es que menos del 1% de la energía regresa hacia el material combustible para gasificarlo y mantener la combustión...”

“Asumiendo que la combustión no se extingue y una eficiencia del 1% se puede calcular que en estas condiciones de quemado para mantener las temperaturas en el rango deseado por el periodo necesario para consumir un cuerpo se necesitan entre 20,000 y 40,000 kg de madera o entre 9,000 y 18,000 kg de llantas.”.

De lo dicho por el doctor Torero se puede entender que se refiere a la carga de combustible necesaria para realizar la incineración de un cadáver humano en un horno crematorio, lo que llama “caso ideal”. Señala que se consumen de 50 a 100 kg/h de gas natural en condiciones controladas durante 90 minutos, con una eficiencia térmica del 100%. Con base en estas condiciones, determina que la

cantidad de combustible equivalente (a la cantidad de gas natural), que permitiría obtener residuos sin materia orgánica durante un proceso altamente eficiente (del 100%), en condiciones controladas (como en un horno crematorio), es de entre 200 y 400 kg de madera o entre 90 y 180 kg de neumáticos.

Comparativamente, señala que, en general, la eficiencia térmica durante el “quemado al aire abierto” es de tan sólo del 1%, por lo tanto, matemáticamente determina que “para consumir un cuerpo” en estas condiciones se requiere de “...entre 20,000 y 40,000 kg de madera o entre 9,000 y 18,000 kg de llantas...”, resultados que obtiene de dividir la cantidad de combustible calculado para obtener una eficiencia térmica del 100% en condiciones controladas entre “1%” (0.01), por ejemplo, para el caso de la madera, la operación que realiza es: $(200 \text{ kg}/.01) = 20,000 \text{ kg}$.

3. Considera: “Las declaraciones de Miguel Landa Bahena (4-10020010020020043381-3381-13/04/2015-08:36:42) también indican que luego de emplazar piedras, neumáticos y madera se ponen capas de 8 a 10 cuerpos, esto implica la necesidad de tener aproximadamente 5 capas para poder cremar los 43 cuerpos indicados en la hipótesis... en este caso se va a asumir que toda la pira⁹⁸⁸ es de madera sólida, esto resulta en un cálculo de la mínima altura de la pira. Para la cremación de cinco hileras de cadáveres se obtiene una altura mínima de la pira de aproximadamente 1.5 m...”

A partir del testimonio de Miguel Landa Bahena, partícipe de los hechos ocurridos en el Vertedero, el doctor Torero considera que los 43 cadáveres humanos fueron acomodados en “5 hileras de cadáveres”, sobre una pira de “madera sólida” que tendría una altura de “1.5 m”.

⁹⁸⁸ El doctor José Torero refirió en su informe la posible utilización de una hipotética “pira” de incineración, cuidadosamente estructurada, conformada por 30 toneladas de madera. En la parte baja del Vertedero de Cocula, de acuerdo con los testimonios legalmente válidos, lo que se construyó fue una “plancha” con llantas y piedras, a la que se adicionaron otros materiales combustibles como: botellas y bolsas de plástico, leña y ramas de árboles, además de gasolina y diésel.

4. Concluye: “De la misma manera, se va a asumir que cinco hileras de cadáveres van a demorar cinco veces el tiempo necesario para la cremación de un cadáver...”

“La duración típica del consumo de la carga combustible es de aproximadamente 6 a 7 horas (McKinley, 2008) siendo necesarias unas 6 o 7 horas adicionales en las cuales se deja consumir el cadáver por las brasas (deHaan y Ilove, 2012).”

De los estudios realizados por otros investigadores, el doctor Torero toma el dato de que se requieren de 12 horas para incinerar un cadáver a “aire abierto” y de 60 horas ($5 \times 12 = 60$) para incinerar “cinco hileras de cadáveres”.

Se puede apreciar que el doctor Torero, de forma equívoca, afirmó que todos los restos óseos localizados en el Vertedero de Cocula, analizados por el Instituto de Medicina Legal de la Universidad de Innsbruck, se encontraban sin la presencia de material genético (seguramente su postura obedeció a que ya conocía los resultados de los primeros análisis practicados por dicha institución en los que no se obtuvo ADN nuclear, dados a conocer el 3 de diciembre de 2014. El informe del doctor Torero se hizo público hasta el 6 de septiembre de 2015). Los hechos demostraron que el doctor Torero se precipitó en la formulación de sus conclusiones, situación que originó que incurriera en un grave error, ya que a través del proceso de Secuenciación Masiva Paralela para la obtención de ADN mitocondrial, de los restos óseos recuperados del área de incineración del Vertedero de Cocula -e incluso de los recuperados del río “San Juan”-, se logró la identificación genética de dos de los normalistas desaparecidos.

Por ello es que, al analizar los hechos ocurridos en el Vertedero de Cocula, el doctor José Torero parte de una base falsa y pretende equiparar el nivel de incineración que alcanzaron los restos óseos localizados en el Vertedero de Cocula, a los que consideró erróneamente sin materia orgánica, con el nivel de incineración que presentan los restos óseos incinerados en condiciones controladas (en un horno crematorio). Situado en este punto, el doctor Torero pretendió entonces explicar

cómo es que restos óseos incinerados en un horno crematorio y los incinerados a “aire abierto”, podrían alcanzar el mismo nivel de degradación. Recurrió entonces a un planteamiento aplicado por el especialista en fuego J. P. Garo a un caso totalmente distinto al que se investiga. J. P. Garo, publicó un artículo científico en el que se examinan los resultados de la quema de combustible líquido sobre la superficie del agua en condiciones experimentales controladas. Una de las conclusiones a las que llega Garo en su estudio es que la eficiencia térmica aprovechable para la quema controlada de combustibles líquidos sobre una “tina de agua” esto es (a aire abierto) es del 1%. De aquí es que el doctor Torero, transpola el dato de la eficiencia térmica del 1% al hacer su análisis del evento de fuego ocurrido en el Vertedero de Cocula. Con base en esta información experimental es que el doctor Torero asumió que para mantener la combustión a “aire abierto” en el rango deseado del 100% de eficiencia térmica, en un lugar como el Vertedero de Cocula se requeriría una gran cantidad de combustible. Como punto de referencia para obtener la cantidad de combustible necesaria en estos casos, consideró entonces que se requieren 90 minutos utilizando gas natural en un horno crematorio para lograr la incineración de un cuerpo humano. En estas condiciones, obtiene la equivalencia del peso del gas natural que se necesitó para la incineración de un cadáver en un crematorio, con el peso de la madera, de neumáticos o del diésel necesarios para obtener los mismos resultados. Enseguida, para que su planteamiento resulte válido a “aire abierto”, el doctor Torero hace una operación matemática, divide el peso de la madera, de los neumáticos o del diésel con el 1% de eficiencia térmica y como resultado obtiene que se requiere la estratosférica cantidad de entre “20,000 y 40,000 kilogramos de madera o entre 9,000 y 18,000 kilogramos de llantas” para incinerar un cadáver humano en un tiempo de 90 minutos, en condiciones no controladas a “aire abierto”. La suma de estas cantidades se vuelve de tan altas dimensiones que el doctor Torero evita reflejar en su informe las toneladas de madera o de neumáticos que se requerirían en este supuesto para llevar a cabo la incineración de 43 personas a “aire abierto”. En este escenario, en ánimo de amainar lo impactante de las cifras, recurre a los experimentos realizados en materia de fuego por J. I. McKinley, quien plantea que un diseño ideal de “pira”

crematoria mejora la eficiencia de la combustión de tal manera que con 700-900 kilogramos de madera (equivalentes a 310-400 kilogramos de neumáticos) se obtienen restos óseos de una persona como los extraídos de un horno crematorio. De esta manera, es que el doctor Torero concluye que se requieren 700 kilogramos de madera para lograr la incineración de un cadáver a “aire abierto” y 30,100 kilogramos de madera o 13,300 de neumáticos o la misma cantidad de diésel para lograr la incineración de 43 cuerpos humanos. También en estos estudios de J. I. McKinley, se basa el doctor Torero para deducir de una manera simple que se requieren de 12 horas para la incineración de un cadáver y de 60 para la incineración de 43 cadáveres, formados en 5 capas.

Con base en estas consideraciones experimentales discordantes de las circunstancias y condiciones en que, conforme a los testimonios e indicios localizados en el Vertedero de Cocula que se encuentran agregados a la averiguación previa y que fueron integrados al expediente de investigación de este Organismo Nacional, se verificó la incineración de cadáveres en ese lugar, es que el doctor Torero formuló sus conclusiones que se sintetizan en que en el lugar no ocurrió siquiera la incineración de un cadáver, menos de 43.

Como quedó expuesto, el doctor Torero sustentó su estudio en los experimentos practicados por McKinley, pero hay que tener presente que éste obtuvo datos e información relacionada con la incineración de un cuerpo humano en una “pira”. Los resultados de estos experimentos son los que el doctor Torero aplicó para obtener conclusiones del evento de fuego ocurrido en el Vertedero. Se demuestra entonces que para valorar los hechos ocurridos en el Vertedero, el doctor Torero se basó en estudios experimentales totalmente alejados de las condiciones y características tanto de lugar, como de los acelerantes de fuego utilizados y del número de cadáveres incinerados que presentó el evento de fuego ocurrido en el Vertedero de Cocula. Las evidencias físicas, químicas y biológicas recuperadas en el Vertedero de Cocula mostraron que no se requiere de toneladas de combustible y de acelerantes del fuego para la incineración de cadáveres, como de manera

equivocada lo afirmó el doctor Torero. Para arribar a sus conclusiones, de forma inexplicable, el doctor Torero no consideró la interacción que los acelerantes del fuego como plásticos, leña, neumáticos, gasolina, diésel y grasas corporales, tienen en un evento de fuego de esta naturaleza. De forma errónea, interpretó que los restos óseos localizados en el área de incineración de la zona "B" del Vertedero de Cocula -analizados por la Universidad de Innsbruck-, tenían el mismo nivel de calcinación que los sometidos a un proceso de fuego controlado en un horno crematorio. Las evidencias demuestran que el doctor Torero se equivocó en sus planteamientos. En la zona de incineración del Vertedero se localizaron restos óseos en diferentes fases de incineración -ahumamiento, carbonización, calcinación-, prueba incontrovertible de que los restos óseos estuvieron sometidos a diferentes niveles de temperatura y no a uno propio de incineración en condiciones controladas, en consecuencia, y en detrimento del estudio y conclusiones de su Informe, resultó un error para el doctor Torero pretender equiparar el nivel de incineración de los restos óseos localizados en el Vertedero de Cocula con el nivel de incineración que presentan restos óseos resultado de un proceso de quema de un cadáver en condiciones controladas.

El doctor Torero en su informe refiere también que, como resultado de la combustión de grandes cantidades de combustible como las que él sugiere se requerirían para la incineración de 43 cadáveres, las llamas irradian energía calorífica en las zonas adyacentes al fuego. De esta manera estableció la presencia de tres zonas de radiación: 1ª) a los 15 m, indica que se presentaría un círculo en el cual la irradiación excedía los 16 kW/m², 2ª) ubicada entre los 15 m y 30 m, en la que indica que la radiación decayó de 16 kW/m² a 4 kW/m² y por último, 3ª) la localizada entre los 30 m y 50 m de distancia del punto crítico del incendio, zona en la que la radiación decayó de 4 kW/m² a 2 kW/m², información con la que argumentó que "El valor de 2 kW/m² corresponde al límite de dolor" y que cualquier flujo de calor mayor a 2 kW/m² genera daños a la piel por lo que una persona no puede exponerse a estos flujos de calor.

A partir de un evento de fuego que presente las condiciones teóricas de radiación calorífica que plantea, es que el doctor Torero afirma que se vuelve imposible⁹⁸⁹ descender a la hondonada del basurero y también atizar el fuego como refirieron que lo hicieron los partícipes de los hechos en sus declaraciones ministeriales. (**EVIDENCIA 190**).

Sobre este punto, debe decirse que el doctor Torero extrapoló las magnitudes de energía radiante que refiere en su informe, de una gráfica publicada en la revista “Fire Safety Science” elaborada por el especialista en fuego Hiroshi Koseki. En este artículo, publicado en febrero de 1988, Hiroshi Koseki mencionó brevemente los resultados experimentales de la radiación de energía calorífica generada durante la combustión de heptano, derivado del petróleo que derramó sobre agua en cantidades que incrementaban la radiación de energía de calor, de acuerdo a la amplitud del diámetro de tanques que fueron utilizados para la realización de los experimentos. Entre otros resultados, Hiroshi Koseki encontró que la radiación se incrementa con la amplitud del diámetro del tanque. En general, los experimentos descritos tenían la intención de obtener información útil para profundizar en el entrenamiento de bomberos que combaten grandes incendios, para obtener información sobre la dispersión de humo y ahondar en métodos de limpieza de aceite derramado. Los peritos de la CNDH concluyen que el modelo experimental de Koseki, tuvo condiciones indiscutiblemente diferentes en cuanto al tipo y cantidad de combustible, medio y magnitud del área en el que se registró el evento experimental de fuego, de tal manera que resulta desde el punto de vista científico y desde el ámbito pericial, totalmente inconducente tratar de aplicar estas consideraciones al evento de fuego ocurrido en el Vertedero de Cocula.

De la reflexión lógica e integral sobre la casuística del evento de fuego registrado en el Vertedero de Cocula el 26 y 27 de septiembre de 2014, lo que incluye el análisis de las evidencias recuperadas del Vertedero, es factible concluir que

⁹⁸⁹ Informe Ayotzinapa. Investigación y primeras conclusiones de las desapariciones y homicidios de los normalistas de Ayotzinapa. Página 400.

existen factores importantes que deben ser considerados para descartar que la energía radiada por la “plancha” fue impedimento para acercarse a avivar el fuego en la parte baja del Vertedero de Cocula, en la que se realizó la incineración de cadáveres humanos, tal como lo declaró “El Jona”.

En el caso del Vertedero de Cocula, la energía radiada en la “plancha de incineración” pudo no haber sido un obstáculo para que 3 sicarios se acercaran a atizar el fuego de la “plancha” en la que se incineraban los cadáveres. En otras palabras, sí es posible que los sicarios se hayan acercado a la “plancha” para intensificar el fuego bajo las siguientes consideraciones:

El evento de fuego no fue de las dimensiones que exigía el doctor Torero para aceptar que hubo un evento de fuego en el Vertedero suficiente para incinerar los cadáveres como se ha señalado en este documento. Según la declaración de “El Jona”, uno de los partícipes, tres sicarios se acercaron a avivar el fuego en dos ocasiones, justo cuando la intensidad del fuego había disminuido después de 6 horas de haberse iniciado (debido a que los combustibles –acelerantes del fuego- como ramas de árbol, neumáticos, bolsas y botellas de plástico se estaban consumiendo). No se requirió de gran tiempo para alimentar el fuego en la “plancha”. Según “El Jona”, sus compañeros bajaron a la zona “B” en dos ocasiones por cortos espacios de tiempo. Evidentemente ninguno de los tres sicarios se acercó al foco del fuego, ni mucho menos a la zona de máxima temperatura. Los sicarios pudieron haberse acercado a la “plancha” para “atizar” el fuego por el flanco que la circulación del viento se los permitió (recuérdese que como lo demuestran los daños térmicos en los tocones, existe la posibilidad de que, durante la incineración, el fuego haya estado orientado por el viento con dirección de noreste a suroeste). Es lógico que la cantidad de calor emanado alrededor de la “plancha” no alcanzó los 2 KW/m² y menos se alcanzó una radiación calorífica en esos momentos de fuego disminuido en que por dos ocasiones se pudo avivar. Es importante tener en cuenta también que en la propia “plancha” las temperaturas tuvieron distinta intensidad. Los restos óseos recuperados en la zona de incineración presentaron distintos niveles de daño

térmico (ahumamiento, carbonización y calcinación) lo que indica que estuvieron sometidos a temperaturas diferenciadas, cuestión que se confirmó, por ejemplo, con la presencia de elementos balísticos que no alcanzaron el punto de fusión, fragmentos de vidrio que alcanzaron apenas temperatura de ablandamiento y latas de aluminio que se observaron parcialmente fundidas. Este mismo comportamiento de la radiación calórica se advierte en la cotidianeidad en los hornos de las pizzerías, panaderías e incluso en los tradicionales hornos de piso para preparar alimentos, lugares en los que una persona puede acercarse a la fuente de calor sin que sufra daños a la salud.^{990, 991} (**EVIDENCIA 191**).

Con base en lo expuesto, puede entenderse que en el evento de fuego ocurrido en el Vertedero de Cocula el 26 y 27 de septiembre de 2014, no se requirieron de las enormes cantidades de combustible y acelerantes del fuego para que en el lugar tuviera verificativo la incineración de cadáveres humanos.

Por otra parte, pero en relación con la misma temática de intensidad del fuego, se puede apreciar que el doctor José Torero, incurre en una contradicción al formular la conclusión número 5 de su informe en la que textualmente señala:

“5. Es imposible establecer si los fuegos ocurridos en el basurero municipal de Cocula fueron de dimensiones suficientes para la incineración de uno o más cuerpos, pero no hay ninguna evidencia que indique la presencia de un fuego de la magnitud de una pira para la cremación de inclusive un solo cuerpo.”.

De la reflexión cuidadosa del contenido de esta conclusión puede decirse que en ella se esconde una seria contradicción. En la primera parte, el doctor Torero asegura que es **imposible** establecer las dimensiones de un evento de fuego en el Vertedero de Cocula, después dice que no hay evidencia que indique la presencia

⁹⁹⁰ KOSEKI, HIROSHI. Large scale pool fires: results of recent experiments. *Fire Safety Science*, 2000, vol. 6, p. 115-132. Página 118. Basado en el artículo: HIROSHI, Koseki; TARO, Yumoto. Air entrainment and thermal radiation from heptane pool fires. *Fire Technology*, 1988, vol. 24, no 1, p. 33-47.

⁹⁹¹ HIROSHI, Koseki; TARO, Yumoto. Air entrainment and thermal radiation from heptane pool fires. *Fire Technology*, 1988, vol. 24, no 1, p. 33-47.

de un evento de fuego, es decir, plantea la posibilidad de que exista, con lo cual su posición se torna ambigua y contradictoria.

En el mismo orden, es criticable que el doctor Torero, por una parte, formule conclusiones del Caso y, al mismo tiempo, plantee la necesidad de que se realice “una investigación de altísimo nivel, con peritos de un nivel de formación y experiencia consistentes con la magnitud del problema”. ¿Qué sentido tendrían estos estudios si es imposible establecer las dimensiones de un evento en el Vertedero como lo plantea el doctor Torero?

Las afirmaciones que el doctor Torero hace en su Informe están basadas en los estudios teóricos-experimentales de los expertos en fuego Hiroshi Koseki y J.I. McKinley. Dichos estudios se realizaron en 2000 y en 2008 respectivamente y fueron llevados a cabo para situaciones muy diferentes a las que en el “Caso Iguala” se investigan científicamente. En desapego a la metodología de investigación científica, el doctor Torero pretendió extrapolar o llevar las conclusiones de esos estudios experimentales al real caso concreto de Iguala sin considerar las características propias del evento de fuego que se registró en el Vertedero de Cocula.

En relación con las conclusiones planteadas por el EAAF, la constante es que descalifican sistemáticamente los dictámenes de la PGR. El problema es que se basan en consideraciones insostenibles. Ejemplo de ello es que al afirmar que los eventos de fuego en el Vertedero tuvieron lugar antes y después del 26 y 27 de septiembre de 2014, tácitamente están afirmando que, en su consideración, no hubo ningún evento de fuego ese 26 y 27 de septiembre. Conforme a esa consideración, terminan por señalar que los restos óseos localizados en el sitio pueden corresponder a actos de incineración de cuerpos humanos que se dieron con anterioridad o posterioridad a esas fechas.⁹⁹²

⁹⁹² Nótese que, de paso, el argumento del Equipo Argentino de Antropología Forense contradice la tesis del doctor Torero, en cuanto a que notoriamente afirman que sí se llevó a cabo una incineración de cuerpos humanos en el Vertedero, aún sin la cantidad de madera y llantas que la teoría de Torero exigía para admitir que en el lugar hubo fuego.

En la diligencia ministerial practicada del 27 de octubre al 6 de noviembre de 2014 en el Vertedero de Cocula, el Equipo Argentino de Antropología Forense, desde el primer momento, realizó una investigación en la que privó el criterio antropológico, explicable más no justificable dada la formación académica de sus integrantes. En primera instancia, los peritos del EAAF procedieron a buscar restos óseos, sin reparar en el valor que para la investigación tendrían otros indicios útiles.⁹⁹³ (**EVIDENCIA 192**).

Llamó la atención de este Organismo Nacional que los informes en idioma inglés emitidos por los expertos extranjeros contratados por el EAAF que se encuentran agregados a su dictamen final, no hayan sido traducidos oficialmente al idioma español por la PGR. El EAAF procuró su propia traducción pero, desafortunadamente en ella omitió planteamientos de los autores discordantes de su posición, por ejemplo, los expertos canadienses refieren que “la lluvia no afectó el fuego producido por los neumáticos” y esta afirmación fue excluida en la traducción del EAAF. Se estima necesario que la PGR lleve a cabo la traducción oficial de estos documentos y sean integrados a la averiguación previa correspondiente.⁹⁹⁴.

El EAAF señaló que su “Dictamen Sobre el Basurero de Cocula” fue realizado con un enfoque multidisciplinario, sin embargo, llama la atención de esta CNDH, que dicho dictamen sólo esté suscrito por 3 peritos de los 17 especialistas que, se supone, intervinieron en su elaboración.

Si se analizan con detenimiento las conclusiones del equipo pericial del EAAF, se puede percibir una tendencia a evitar formular algún planteamiento que implique una afirmación o que contenga una propuesta hipotética científicamente válida de los sucesos. Además, se puede advertir que los elementos probatorios que no fueron acordes a su tesis, no los tomó en cuenta. En este caso, el EAAF tendría que dar

⁹⁹³ Dictamen en Antropología número de folio 78638 del 20 de enero de 2015. Tomo LXXXIV foja 491-520.

⁹⁹⁴ Propuesta 10.

una explicación del por qué no se tomaron en cuenta diversos elementos probatorios.

El 30 de agosto de 2018, el Equipo Argentino de Antropología Forense, en respuesta al mensaje emitido por el Presidente de la República en el video denominado “Ayotzinapa, un hecho lamentable para México”,⁹⁹⁵ mediante Comunicado de Prensa, se decantó por la realización de nuevas investigaciones “para que se les pueda dar una respuesta certera sobre lo ocurrido con sus hijos a los padres de los estudiantes de la Escuela Normal Rural Raúl Isidro Burgos de Ayotzinapa”.⁹⁹⁶ **(EVIDENCIAS 193 y 194).**

La CNDH encuentra sentido en el pronunciamiento del EAAF por el hecho de que el 9 de febrero de 2016 dicho equipo hizo público su “Dictamen Sobre el Basurero de Cocula” en el que adelantó sus conclusiones sin lógicamente haber tomado en cuenta una serie de dictaminaciones periciales que la PGR emitió en fechas posteriores y que han sido fundamentales para el esclarecimiento de los hechos, entre los que podemos citar:

- Dictamen en materia de Incendios y Explosiones número de folio 9331 del 17 de marzo de 2016.⁹⁹⁷ **(EVIDENCIA 195).**
- Dictamen en materia de química forense número de folio 7542, 8315 y 22152 del 29 de marzo de 2016.⁹⁹⁸ **(EVIDENCIA 196).**
- Reporte inicial de hallazgos elaborado por el por Grupo de Expertos en Fuego: “Incendio en el basurero Municipal de Cocula. Estudio inicial e informe de análisis” (Cocula Municipal Landfill Fire Initial Study and Analysis Report) del 31 de marzo de 2016.⁹⁹⁹ **(EVIDENCIA 197).**

⁹⁹⁵ Ayotzinapa, un hecho lamentable para México. Gobierno de la República. Publicado el 29 ago. 2018. <https://www.youtube.com/watch?v=QD19R4I3tM8>

⁹⁹⁶ Posición del EAAF ante declaraciones del presidente de México sobre la investigación de Ayotzinapa. <https://ymlp.com/zRAWTG>

⁹⁹⁷ Tomo CLXXX foja 81-96.

⁹⁹⁸ Evidencia 4 de la Observación y propuesta 13. Tomo CLXXXV foja 431-455.

⁹⁹⁹ Tomo CXCIV foja 000083

- Dictamen en la especialidad de comunicaciones y electrónica número de folio 18115 del 12 de abril de 2015.¹⁰⁰⁰ (**EVIDENCIA 198**).
- Dictamen en materia de química número de folio 62379 del 15 de agosto de 2016.¹⁰⁰¹ (**EVIDENCIA 199**).
- Dictamen SP159425/II GMI1409191 del 12 de septiembre de 2016. del Instituto de Medicina Legal de la Universidad de Innsbruck del 12 de septiembre de 2016.¹⁰⁰² (**EVIDENCIA 200**).
- Dictamen en materia de traducción número de folio 105959 del 5 de diciembre de 2016.¹⁰⁰³ (**EVIDENCIA 201**).

Este conjunto de dictámenes, desde luego, sí fueron considerados por la CNDH en el análisis de los hechos ocurridos en el Vertedero de Cocula, cuestión que le permitió ahondar en la investigación del Caso.

Con esta manifestación de que se realicen nuevas investigaciones, el EAAF se une a la postura de los demás grupos de expertos que participaron en el análisis del conjunto de evidencias recabadas en el Vertedero de Cocula y del río “San Juan”, en el sentido de que es necesario se continúen realizando estudios que permitan conocer lo sucedido a los 43 normalistas desaparecidos.

Paradójicamente, en su propio pronunciamiento, reitera las conclusiones a las que arribó en su “Dictamen sobre el Vertedero de Cocula” del 9 de febrero de 2016 en el sentido de que “... el Equipo Argentino de Antropología Forense (EAAF) expresa respetuosamente que en 18 meses de recolección y examen multidisciplinario de la evidencia física proveniente del Basurero de Cocula no se encontraron elementos científicos objetivos que sustenten la incineración de 43

¹⁰⁰⁰ Tomo CXCV foja 677-680.

¹⁰⁰¹ Evidencia 6 de la Observación y Propuesta 13.

¹⁰⁰² Tomo CCCV foja 123-129.

¹⁰⁰³ Tomo CCCV foja 121-150

cuerpos en la noche del 26 al 27 de septiembre del 2014 en ese lugar.”¹⁰⁰⁴
(EVIDENCIA 202).

En el informe del “Grupo de Expertos en Fuego”, se advierte que algunas conclusiones son más propias de un criminalista que de un experto en fuego. Ejemplo, refieren que “La distribución de los casquillos de arma corta en ambas zonas A y B (que no aparecen haber sido expuestos al clima) es consistente con las descripciones de los acusados y el uso de armas cortas en el lugar”. En otros aspectos, el informe resulta propositivo para orientar y agotar la investigación científica de los hechos ocurridos en el Vertedero. Para estar en posibilidad de confirmar o descartar la hipótesis basada en las declaraciones de los partícipes de los hechos los expertos recomiendan llevar a cabo una prueba a gran escala, de compleja realización física y legal. Sin embargo, la realidad es que no se comprometen en formular conclusiones definitivas en el caso.

Los dictámenes periciales realizados por los diversos grupos de expertos que han intervenido en las investigaciones de los hechos ocurridos en el Vertedero de Cocula, fueron sometidos a un riguroso análisis objetivo, técnico y científico por parte de los peritos de este Organismo Nacional. Se advirtió que en todos los dictámenes se ofrecieron conclusiones sustentadas únicamente en breves observaciones del lugar, fotografías, así como en cálculos matemáticos y termodinámicos que no son factibles de comprobación ni de demostración experimental. La CNDH siempre ha sostenido que la “ciencia sea la que hable” en este Caso. En el curso de las investigaciones que este Organismo Nacional efectuó en el ámbito y desde la perspectiva de los derechos humanos, puso especial énfasis en el análisis pericial, particularmente el referido al estudio de evidencias de probables actos de incineración realizados en la parte baja del Vertedero de Cocula.

¹⁰⁰⁴ Posición del EAAF ante declaraciones del presidente de México sobre la investigación de Ayotzinapa.
<https://ymlp.com/zRAWTG>

Como quedó expuesto, todos los equipos periciales que analizaron las evidencias del evento de fuego ocurrido en el Vertedero de Cocula, directa o indirectamente, coincidieron en la necesidad de realizar más estudios. Para la CNDH no es necesario realizar otros análisis relacionados con el incendio del Vertedero. Lo único que resta es que se practiquen los estudios que se proponen sobre los restos óseos susceptibles de análisis genético para efectos de identificación.

Localización, cadena de custodia y proceso de identificación de una muestra ósea recuperada del Vertedero de Cocula, perteneciente según los análisis genéticos al normalista Jhosivani Guerrero de la Cruz.

Los restos óseos localizados en el Vertedero de Cocula, fueron recuperados de las cuadrículas J-9, M-8, H-8, I-8, J-8, C-7, D-5, D-8, G-8, E-5, E-8, I-7, J-7, D-7, F-8, G-5, G-6, H-5, D-6, E-7, F-6, F-7, G-7, H-6, I-6 y Criba. Los elementos óseos fueron levantados, embalados y etiquetados por los peritos de la PGR y del EAAF y entregados al agente del Ministerio Público de la Federación.

Del total de fragmentos óseos que fueron localizados en el Vertedero de Cocula y recuperados de la bolsa negra extraída del lecho del río “San Juan”, los peritos en antropología forense de la PGR y del EAAF seleccionaron 17 muestras (10 del Vertedero de Cocula y 7 de la bolsa extraída del río “San Juan”) que, de acuerdo a su criterio, cumplieron con los requisitos para ser analizadas genéticamente por el Instituto de Medicina Legal de la Universidad de Innsbruck.¹⁰⁰⁵ Los criterios de selección de los restos óseos fueron: a) que se encontraran en fase de incineración diferente a la calcinación y, b) que tuvieran un tamaño de, al menos, cuatro centímetros para huesos largos. (**EVIDENCIA 203**).

¹⁰⁰⁵ Informe de genética forense número de folio 82399 del 29 de septiembre de 2016. Tomo CCLXXV fojas 110-113

El 12 de noviembre de 2014 la PGR realizó el envío de 17 fragmentos de restos óseos a la Universidad de Innsbruck.		
10	Zona "B" del Vertedero de Cocula.	Diez fragmentos óseos: 6-1-F5, 8-1-F5, 11-1-F5, 13-1-F5, 16-1-F5, 17-1-A8, 21-1-7, 22-1-7, 7-1-F5 y 20-H7.
7	Bolsa Negra extraída del lecho del río "San Juan".	Siete fragmentos óseos: 13-29102014, 18-29102014, 5-29102014, 5A-29102014, 14-29102014, 16-29102014 y 27-29102014.

Respecto a estas 17 muestras, el 27 de enero de 2015, el entonces Procurador General de la República Jesús Murillo Karam durante su mensaje a medios de comunicación,¹⁰⁰⁶ informó que "... se escogieron esas 17 muestras porque eran las que mayor posibilidad tenían de dar los resultados. Las escogieron los peritos, tanto los nuestros como los argentinos, y ellos son los que los mandaron...". (**EVIDENCIA 204**).

El 13 de noviembre de 2014, las 17 muestras óseas seleccionadas fueron entregadas por personal ministerial y pericial de la PGR y expertos del EAAF, al Instituto de Medicina Legal de la Universidad de Innsbruck para su análisis genético.¹⁰⁰⁷ El 3 de diciembre de 2014, la Universidad de Innsbruck dio a conocer que existía correspondencia genética entre el perfil de ADN Nuclear obtenido de una muestra de hueso de cráneo identificada como 27-29102014 recuperada del río "San Juan", con el perfil genético del grupo familiar del estudiante normalista de Ayotzinapa Alexander Mora Venancio.¹⁰⁰⁸ Posteriormente, el 14 de septiembre de

¹⁰⁰⁶ Mensaje a medios sobre investigación por sucesos en Iguala, Guerrero. Boletín 017/15 del 27 de enero de 2015. <https://www.gob.mx/pgr/prensa/mensaje-a-medios-sobre-investigacion-por-sucesos-en-iguala-guerrero-boletin-017-15>

¹⁰⁰⁷ Por la presente, confirmamos el recibo de 1 paquete que contiene 17 muestras de huesos del Fiscal General Mexicano en el Instituto de Medicina Legal de la Universidad Médica de Innsbruck, Muellerstrabe 44, Innsbruck, Austria. (Herewith we acknowledge the receipt of 1 package, containing 17 bones samples from the Mexican Attorney General at the Institute of Legal Medicine, Innsbruck Medical University, Muellerstrabe 44, Innsbruck, Austria.), con Cadena de Custodia. Tomo XI, foja 181-185. Firmado por la Licenciada Lourdes López Lucho y el Doctor Martín Steinlechner del IML-UI.

¹⁰⁰⁸ Expert Opinion on DNA Analyses. Our reference number: SP159419 GMI1409191. Innsbruck, 03 December 2014. Tomo VXXI, fojas 327-331.

2015, la Universidad de Innsbruck dio a conocer un resultado confirmatorio de identificación genética de Alexander Mora Venancio. Informó que, a través de la técnica de Secuenciación Masiva Paralela de ADN mitocondrial, determinó la correspondencia del fragmento óseo identificado como 14-29102014, con el perfil genético de los familiares de Mora Venancio. El mismo 14 de septiembre de 2015, el Instituto de Medicina Legal de la Universidad de Innsbruck, comunicó que mediante técnica de Secuenciación Masiva Paralela estableció la correspondencia genética por ADN mitocondrial del fragmento óseo de hueso largo identificado como 16-29102014, con el grupo familiar de Jhosivani Guerrero de la Cruz. Estas identificaciones genéticas fueron realizadas por la Universidad de Innsbruck en evidencias óseas localizadas en el río “San Juan”. **(EVIDENCIAS 205 y 206)**.

En relación con las evidencias localizadas en el Vertedero de Cocula, el 4 de noviembre de 2014,¹⁰⁰⁹ peritos de la PGR y del EAAF durante la diligencia ministerial de búsqueda y recolección de indicios, observaron en la coordenada identificada como F6 de la cuadrícula arqueológica instalada en la zona “B” del Vertedero una alta densidad de fragmentos óseos y odontológicos de origen humano con huellas de alteración térmica.¹⁰¹⁰ En la coordenada F6, además de evidencias óseas, odontológicas y de otra naturaleza, los peritos de la PGR y del EAAF localizaron un fragmento de hueso plano de cráneo humano, mismo que según el acta ministerial respectiva, levantaron y depositaron en un envoltorio de papel aluminio rotulado “F6 Fragmentos de cráneo” que, a su vez, fue embalado en una bolsa de papel color café identificada como “PGR/SEIDO/UEIDMS/818/2014 04/11/2014 Evidencia 1 F6 Basurero de Cocula, municipio de Cocula, Estado de Guerrero Elementos Biológicos (frag. de hueso y dientes) Antropología Forense”. La muestra de hueso plano de

¹⁰⁰⁹ Acta circunstanciada respecto de la búsqueda y recolección de indicios en el basurero municipal de Cocula, Guerrero del 27 de septiembre de 2014. Tomo XIV foja 7-13.

¹⁰¹⁰ Dictamen de la especialidad de Criminalística de Campo número de folio 78632 del 07 de noviembre de 2014. Tomo XV, foja 020-036.

cráneo humano ya embalada, fue depositada en una caja de cartón rotulada con la leyenda: “BASURERO COCULA F”.^{1011,1012} (**EVIDENCIAS 207, 208, 209 y 210**).

El 4 de noviembre de 2014, la bolsa de papel color café identificada como “PGR/SEIDO/UEIDMS/818/2014 04/11/2014 Evidencia 1 F6 Basurero de Cocula, municipio de Cocula, Estado de Guerrero Elementos Biológicos (frag. de hueso y dientes) Antropología Forense” que contenía el fragmento de hueso plano de cráneo localizado en la coordenada F6, fue enviada por la autoridad federal investigadora a la Coordinación General de Servicios Periciales de la PGR para su resguardo, junto con otras evidencias óseas, odontológicas y restos materiales recuperados de la zona “B” del Vertedero de Cocula.

Del 11 de febrero al 30 de abril de 2015, el conjunto de fragmentos óseos (dentro de los que se encontraba la muestra de hueso plano de cráneo humano) recuperados de la zona “B” del Vertedero de Cocula por los equipos periciales de la PGR y del EAAF, fue analizado únicamente por especialistas del EAAF, en las instalaciones de la Coordinación General de Servicios Periciales. Destaca consecuentemente el hecho de que los peritos antropólogos forenses de la PGR no tuvieron ninguna intervención en el análisis de fragmentos óseos durante la primera etapa de estudio.

Como parte del proceso de análisis referido, de acuerdo con lo asentado en la constancia ministerial respectiva, el 24 de febrero de 2015,¹⁰¹³ tres antropólogas del EAAF examinaron, entre otras evidencias, el contenido de la caja de cartón identificada como “BASURERO COCULA F”. Extrajeron la bolsa de papel color café

¹⁰¹¹ Dictamen en materia de video número de folio 78634 del 10 de noviembre de 2014. Tomo XV, fojas 278-283.

¹⁰¹² Dictamen en Antropología número de folio 78638 del 20 de enero de 2015. Tomo LXXXIV foja 472-501.

¹⁰¹³ Constancia Ministerial del 24 de febrero de 2015. Tomo LXXXVI, fojas 424-432. Las especialistas en antropología forense del EAAF María Monserrat Nájera González, Nelida Alejandra Ibañez y Selva María Varela Istueta, en presencia de peritos oficiales en audio y video, fotografía forense, analizaron los fragmentos óseos embalados en la caja identificada como “BASURERO COCULA F” de la que se extrajo una bolsa de papel color café rotulada “PGR/SEIDO/UEIDMS/818/2014 04/11/2014 Evidencia 1 F6 Basurero de Cocula, municipio de Cocula, Estado de Guerrero Elementos Biológicos (frag. de hueso y dientes) Antropología Forense Elementos Materiales Botones Restos Óseos material analizado” de la que se extrajo, “Una bolsa de plástico transparente (tipo ziplock), con elementos carbonizados en su interior rotulada ‘F6 Fragmentos de cráneo’”

rotulada “PGR/SEIDO/UEIDMS/818/2014 04/11/2014 Evidencia 1 F6 Basurero de Cocula...”, y, de su interior, la “... bolsa de plástico transparente (tipo ziploc), con elementos carbonizados rotulada ‘F6 Fragmentos de cráneo’”. Procedieron al pesaje de los fragmentos óseos (sin embargo, este dato, no fue registrado en el acta ministerial respectiva), los embalaron de nueva cuenta y los regresaron a la caja de cartón “BASURERO COCULA F”, que servía como embalaje secundario.¹⁰¹⁴ **(EVIDENCIAS 211 y 212).**

Concluido el estudio practicado sólo por los peritos del EAAF a los fragmentos de restos óseos recuperados de la zona “B” del Vertedero de Cocula, entre los que se encontraba el fragmento de hueso plano de cráneo humano, por separado, el perito en antropología forense de la PGR llevó a cabo su propio análisis, de las mismas evidencias, sin la participación de los peritos del EAAF, análisis que realizó del 29 de julio al 4 de septiembre de 2015.¹⁰¹⁵ **(EVIDENCIA 213).**

En su dictamen del 12 de septiembre de 2015, el perito en antropología forense de la PGR señala que el 21 de agosto de 2015,¹⁰¹⁶ procedió al examen de los elementos óseos contenidos en otra caja de cartón identificada como “Muestras ADN 1”. Es necesario señalar aquí que, respecto de la cadena de custodia de evidencias, la PGR debe aclarar el paso de la evidencia de la caja “Basurero Cocula F” a la caja “Muestras ADN 1”, debido a que en las constancias de la averiguación previa no aparece documentado el cambio de la muestra de un contenedor a otro. De acuerdo con su dictamen, dentro de la caja, halló la “Bolsa de plástico transparente tipo ziploc rotulada e identificada como “ADN, cuadrícula F6, 001_011”, que contenían 11 muestras óseas”, recuperadas del Vertedero de Cocula, entre éstas, el fragmento de hueso plano de cráneo humano, identificado con el registro

¹⁰¹⁴ Perito oficial en materia de antropología forense de la PGR refirió que los integrantes del EAAF no registraron las actividades de análisis de los fragmentos óseos recuperados en el “Río San Juan” en los formatos de cadena de custodia correspondientes situación que muy probablemente se repitió con los fragmentos óseos del Vertedero de Cocula . Ampliación del dictamen en antropología forense números de folio 78902, 78638 del 15 de septiembre de 2015. Tomo CLIII foja 194-364. Ampliación del dictamen en antropología número de folio 78638 del 12 de septiembre de 2015. Tomo CLI, fojas 365-466.

¹⁰¹⁵ Ampliación del dictamen en antropología número de folio 78638 del 12 de septiembre de 2015. Tomo CLI, fojas 365-466.

¹⁰¹⁶ Ampliación del dictamen en antropología número de folio 78638 del 12 de septiembre de 2015. Tomo CLI, fojas 365-466.

F6-001, al que describió con coloración blanca, en estado de calcinación y con un peso de 7.4 gramos. **(EVIDENCIA 214)**.

A pesar de lo referido por el ex Procurador Murillo en la Conferencia de Prensa del 27 de enero de 2015, en el sentido de que las 17 muestras óseas seleccionadas inicialmente “eran las que mayor posibilidad tenían de dar los resultados”, la ex Procuradora Arely Gómez González, el 16 de septiembre de 2015, ordenó que se revisara, de nueva cuenta, la totalidad de los fragmentos óseos recuperados del Vertedero y del río “San Juan” y lo informó a la opinión pública en los siguientes términos¹⁰¹⁷: “...he instruido que se integre un equipo de trabajo conformado por especialistas, médicos, antropólogos y genetistas a quienes en un ejercicio de apertura y transparencia podrán sumarse los coadyuvantes, el Equipo Argentino de Antropología Forense y el Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes de la Comisión Interamericana para que uno a uno sean revisados y evaluados nuevamente los más de 63 mil fragmentos óseos que fueron recolectados del Río San Juan y del basurero de Cocula, con el objetivo de que científicamente se pueden hallar nuevos fragmentos viables para la identificación por cualquier método.” Esta es la razón por la que el Ministerio Público de la Federación ordenó que peritos seleccionaran nuevos fragmentos óseos útiles para análisis genético. **(EVIDENCIA 215)**.

El 14¹⁰¹⁸ y 15¹⁰¹⁹ de septiembre de 2015, en diligencia ministerial, peritos de la PGR y del EAAF, llevaron a cabo la selección de fragmentos óseos¹⁰²⁰, de acuerdo con lo indicado en el dictamen en antropología del 6 de octubre de 2014, para su posterior análisis genético por parte del Instituto de Medicina Legal de la Universidad de Innsbruck. De acuerdo con los criterios fijados por los peritos de la PGR y del

¹⁰¹⁷ Palabras de la Procuradora General de la República, Arely Gómez González sobre el caso Iguala. Comunicado 500/15 del 16 de septiembre de 2015. <https://www.gob.mx/pgr/prensa/palabras-de-la-procuradora-general-de-la-republica-arely-gomez-gonzalez-sobre-el-caso-iguala-comunicado-500-15>.

¹⁰¹⁸ Diligencia Ministerial del 14 de septiembre de 2015. Tomo CXXXVI, fojas 657-659.

¹⁰¹⁹ Diligencia Ministerial del 15 de septiembre de 2015 con cadena de custodia. Tomo CXXXVI, fojas 742-748.

¹⁰²⁰ Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la UEIDMS licenciada María de Lourdes Rosas Romero. Testigos de asistencia: licenciados Miguel Palomino Capistrano y Sergio Hernández Juárez.

EAAF y con la metodología aplicada, para que los restos óseos fueran elegibles para análisis genético, debían tener una coloración café, indicativo de que pudieran contener ADN. No eran elegibles por tanto, las muestras óseas con coloración negra, gris/azul y blanca presumiblemente carentes de material genético. Para efectos de examinación genética, mediante el método osteológico de observación morfoscópica, los equipos periciales de la PGR y el EAAF realizaron el análisis de las evidencias recuperadas de la zona “B” del Vertedero de Cocula, contenidas en 8 cajas de cartón y una bolsa de papel de estraza.^{1021, 1022, 1023}. **(EVIDENCIAS 216, 217, 218 y 219).**

Como muestra susceptible de análisis genético, los equipos periciales de la PGR y del EAAF seleccionaron, entre otras, la del hueso plano de cráneo humano identificada con el registro F6-001 aún y cuando esta muestra no cumplía con los requisitos de elegibilidad para la obtención de material genético y para su envío a Innsbruck, debido a que fue descrita con “coloración blanca, en estado de calcinación”. No obstante, como se indica en el Dictamen en Antropología del 6 de octubre de 2015¹⁰²⁴: “Se raspó el tejido superficial con navaja de bisturí, la cortical es color blanco crema”, de ahí que la muestra fuera elegida por los peritos de la PGR y del EAAF para su análisis genético en Innsbruck. Cómo se tenía previsto, la muestra fue analizada. **(EVIDENCIA 220).**

El 2 de diciembre de 2015 la PGR realizó el envío de 12 indicios a la Universidad de Innsbruck.		
10	Zona "B" del Vertedero de Cocula.	Ocho fragmentos óseos: D8-001, E5-002, E5-005, E7-010, F5-001, F6-001, F7-001 y L5-004.

¹⁰²¹ Dictamen en Antropología número de folio 76572/77063 del 6 de octubre de 2015. Tomo CLXVII, fojas 211-248.

¹⁰²² 1. Muestras ADN 1, 2. Muestras ADN 2, 3. Caja F7. 4. Caja F2. 5. Caja I2. 6. Caja I6. 7. Caja 4. 8. Caja Negra. 9. Bolsa de Carbón.

¹⁰²³ Dictamen en Antropología número de folio 76572/77063 del 6 de octubre de 2015. Tomo CLXVII, fojas 211-248.

¹⁰²⁴ Dictamen en Antropología número de folio 76572/77063 del 6 de octubre de 2015. Tomo CLXVII, fojas 211-248.

		Una corona de premolar: F6-012 Un mechón de cabellos: E12-001.
2	Bolsa Negra del río "San Juan".	Dos fragmentos óseos: Rio Bolsa Negra-001 y Bolsa 5-001.

En su dictamen SP159425/II fechado el 12 de septiembre de 2016, el Instituto de Medicina Legal de la Universidad de Innsbruck, determinó la correlación del perfil genético mitocondrial obtenido del fragmento de hueso plano de cráneo humano F6-001, localizado en la zona "B" del Vertedero de Cocula, con el fragmento óseo humano 16-29102014, de 13x2.7cm, que corresponde anatómicamente a un fragmento de hueso largo, recuperado del río "San Juan".¹⁰²⁵ De igual manera, estableció la correlación del perfil genético mitocondrial de la muestra ósea F6-001, con el perfil genético mitocondrial obtenido de la muestra biológica donada por la señora Martina de la Cruz de la Cruz, madre del estudiante desaparecido Jhosivani Guerrero de la Cruz. En términos simples lo que los análisis del Instituto de Medicina Legal revelan es que tanto la muestra de hueso largo recuperada del río "San Juan", como la muestra del hueso plano de cráneo localizado en el Vertedero de Cocula corresponden a Jhosivani Guerrero de la Cruz, uno de los 43 normalistas de Ayotzinapa víctima de los trágicos hechos de Iguala del 26 y 27 de septiembre de 2014. Los resultados obtenidos fueron notificados por el Instituto de Medicina Legal de la Universidad de Innsbruck a la Procuraduría General de la República, el 13 de octubre de 2016, de acuerdo con el acta de la diligencia ministerial de la misma fecha, fue hasta el 13 de diciembre de 2016 cuando la PGR hizo del conocimiento del "Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín 'Pro Juárez'" y del Equipo Argentino de Antropología Forense los resultados informados por el Instituto de

¹⁰²⁵ Informe de medicina forense número de folio 18841-30304 del 25 de abril de 2016. Tomo CCVI, fojas

Medicina Legal de la Universidad de Innsbruck.^{1026, 1027} (**EVIDENCIAS 221, 222 y 223**).

Llama la atención de la CNDH que, pese a la trascendencia que para la investigación del Caso tiene la identificación y correspondencia genética de una muestra ósea localizada en la zona “B” del Vertedero de Cocula con un normalista de Ayotzinapa que se tiene como desaparecido, el resultado no haya sido dado a conocer públicamente por la PGR¹⁰²⁸. Más aún cuando se trata de una muestra ósea ubicada en la zona “B” del Vertedero de Cocula que se correlaciona genéticamente con otra muestra ósea recuperada de la bolsa negra localizada en el río “San Juan”, y por todo lo que ello implica. Los resultados genéticos permiten corroborar científicamente que provienen de la misma persona, en este caso, del normalista Jhosivani Guerrero de la Cruz. De igual manera, esta evidencia científica permitiría establecer indiciariamente que los restos óseos localizados en el río “San Juan” provienen precisamente del Vertedero de Cocula, por la correspondencia de las muestras, circunstancia que sería consecuente con la versión sostenida por la Procuraduría General de la República que indica que los 43 normalistas de Ayotzinapa desaparecidos fueron incinerados en el Vertedero de Cocula.

Es pertinente puntualizar que la continuidad y trazabilidad de la evidencia ósea localizada en la bolsa negra recuperada del lecho del río “San Juan” correspondiente a Jhosivani Guerrero de la Cruz y a Alexander Mora Venancio, se

¹⁰²⁶ Acuerdo ministerial ordenando diligencias del 13 de octubre de 2014. Tomo CCLXXVIII, foja 609-610.

¹⁰²⁷ Acuerdo de recepción de dictamen en materia de traducción y se ordena remitir el mismo para su análisis a Servicios Periciales de esta Institución, así mismo se ordena informar a los representantes de la coadyuvancia, que ya se cuenta con el citado dictamen. Tomo CCCV, fojas 117-120. Comparecencia del licenciado Jorge Santiago Aguirre Espinosa, Representante Legal de la Coadyuvancia. Tomo CCCV, fojas 554-560.

¹⁰²⁸ Lo ha reconocido someramente en el expediente de investigación, como parte de la extracción de información para dar cumplimiento a la Observación y Propuesta número 26 de la CNDH, bajo los siguientes términos: “Dictamen en la especialidad de traducción, con número de folio 105959, de cinco de diciembre de dos mil dieciséis... Documento dentro del cual destaca, que respecto a la muestra ósea SP159425/11 que coincide con Martina de la Cruz de la Cruz... concluyó que de los resultados de ADN mitocondrial... es 72 veces más probable que los datos de ADN mitocondrial sean observados bajo el escenario de que los restos no identificados de 16-29102014 y F6-001, se originaran de un individuo emparentado matrilinealmente de Martina de la Cruz de la Cruz, la madre de la persona desaparecida Jhosivani Guerrero de la Cruz...
... queda establecido... que al menos algunos estudiantes fueron privados de la vida en el basurero de Cocula e incinerados sus cuerpos y después arrojados sus restos en bolsas de plástico al Río San Juan.”.

expone de manera pormenorizada en el apartado de este documento titulado “El Escenario del Río “San Juan” en las investigaciones”).

La identificación genética de los restos del normalista Jhosivani Guerrero de la Cruz determinada a partir de una muestra ósea recuperada del Vertedero y de una muestra de resto óseo recuperada de la bolsa localizada en el río “San Juan” de Cocula, confrontadas positivamente con la muestra genética aportada por su mamá, hecho científicamente irrefutable, contradice la afirmación hecha por el EAAF en su dictamen del 9 de febrero de 2016, con la que concluye que “Hasta el momento, el EAAF no ha hallado evidencia científica para establecer correspondencia alguna entre los elementos recuperados en el Basurero de Cocula y los estudiantes desaparecidos de la Escuela Normal Rural Raúl Isidro Burgos de Ayotzinapa. ... En opinión del EAAF no existen elementos científicos suficientes por el momento para vincular los restos hallados en el Basurero de Cocula con aquellos recuperados, según la PGR, en la bolsa del Río San Juan...”.¹⁰²⁹ **(EVIDENCIA 224)**.

El 10 de febrero de 2016, la antropóloga Mercedes Doretti, Coordinadora del EAAF, en entrevista con la cadena de televisión estadounidense CNN, declaró: “...Todos los restos están severamente alterados, por eso lo que nosotros decimos, térmicamente, lo que nosotros decimos, es que en realidad no tenemos ninguna evidencia, ni por el incendio, ni desde el punto de vista de los restos óseos, de que, lo ligue específicamente con los 43 normalistas...”. Conforme a la evidencia científica referida, esta estimación perdería sentido.

El 11 de febrero de 2016, el periodista Carlos Loret de Mola entrevistó en su noticiero matutino al criminalista del EAAF Miguel Ángel Nieva a quien cuestionó: “¿Es posible que algunos de los normalistas de Ayotzinapa hayan sido quemados ahí esa noche, no 43, pero, a lo mejor algunos?”. El criminalista respondió: “...nosotros somos científicos, y cuando uno hace un trabajo científico, tiene que

¹⁰²⁹ Dictamen Sobre el Basurero de Cocula del 09 de febrero de 2016. Equipo Argentino de Antropología Forense. Páginas 241 y 242.

aplicar una metodología. Para eso, una parte de una hipótesis, de una investigación científica, ¿no es cierto? Y la hipótesis que nosotros comenzamos a trabajar en este caso que fue lo que alego el gobierno fue que la noche del 26 y 27 de septiembre se quemaron cuarenta y tres personas. ... Entonces, si empezamos jugar o a especular otras cuestiones, estaríamos saliendo de nuestro rol de científicos, y la verdad que no quiero pasar por ese lugar.”. Ciertamente, el criminalista del EAAF se negó a considerar la probabilidad, científicamente válida, de que un número menor de estudiantes normalistas de Ayotzinapa pudiera haber sido objeto de la incineración en el Vertedero de Cocula la noche del 26 y madrugada del 27 de septiembre de 2014, tal y como la evidencia recuperada por ellos mismos ha demostrado científicamente al menos en el claro caso del normalista Jhosivani Guerrero de la Cruz. Esto es, mediante análisis genético de un fragmento óseo de hueso plano de cráneo recuperado del Vertedero de Cocula se estableció la identidad de Jhosivani Guerrero de la Cruz, uno de los 43 normalistas de Ayotzinapa desaparecidos, quien previamente también había sido identificado a través del análisis genético mitocondrial de un fragmento de hueso largo proveniente del interior de la bolsa recuperada del río “San Juan”. Al negarse a la posibilidad real de que en el Vertedero pudieran haber sido incinerados un número menor a 43 cuerpos, el criminalista Miguel Nieva cierra los ojos a los principios universales que guían el ejercicio de la criminalística y que lo obligan a considerar en los análisis todos los indicios afectos al objeto de la investigación.

La identificación genética de los fragmentos de restos óseos del normalista Jhosivani Guerrero de la Cruz, también impacta lo afirmado por el Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes en su informe “Ayotzinapa II”, específicamente en el resumen del apartado denominado “Otros indicios que permiten descartar la existencia de un fuego en el basurero de Cocula el día 27 de septiembre de 2014”, en el que se lee: “... De igual forma que hasta la fecha el estudio del Dr. Torero no ha sido rebatido en cuanto si en el basurero de Cocula no se encuentra evidencia que se haya realizado un incendio de las características necesarias para quemar a 43 personas en un período de 16 horas, hasta la fecha

ninguno de los restos analizados desde el Basurero de Cocula ha dado un solo resultado positivo para la identificación de alguno de los 43 estudiantes... Son todos antecedentes que hacen que el GIEI no pueda cambiar su convicción que en el basurero de Cocula no se incineraron a los 43 estudiantes desaparecidos.”¹⁰³⁰ Es evidente que el resultado de los estudios y análisis que el Instituto de Medicina Legal de la Universidad de Innsbruck realizó a los restos óseos localizados en el Vertedero de Cocula, que a la postre, se sabría corresponden a Jhosivani Guerrero de la Cruz, desde luego impacta al más importante pilar en el que se sostiene la postura del GIEI, razón por la que con honestidad científica tendría que reconsiderar su postura respecto a que en el lugar no se llevó a cabo la incineración de cuerpos de normalistas desaparecidos. (**EVIDENCIA 225**).

Validez científica de los resultados obtenidos por la Universidad de Innsbruck, en la identificación de ADN del normalista Jhosivani Guerrero de la Cruz, en muestras óseas recuperadas del río “San Juan” y del Vertedero de Cocula.

Ante la imposibilidad de obtener ADN nuclear en muestras óseas seriamente deterioradas, la Universidad de Innsbruck recurrió al nuevo método de análisis mitocondrial. Precisamente en el establecimiento de la identidad genética del normalista desaparecido Jhosivani Guerrero de la Cruz, la Universidad de Innsbruck utilizó la metodología de análisis de ADN mitocondrial. El ADN mitocondrial se transmite a los hijos exclusivamente vía materna, a diferencia del ADN nuclear que se transfiere de los dos padres al hijo. Para fines de identificación, las pruebas genéticas de ADN nuclear y mitocondrial tienen la misma precisión y validez científica. Para la identificación de personas, a través de una prueba genética -como la aplicada a los restos óseos localizados en el Vertedero de Cocula y en el río “San Juan”-, la prueba de ADN mitocondrial ha permitido obtener resultados positivos que no ha sido posible lograr mediante pruebas genéticas de ADN nuclear. A través de nuevas técnicas de investigación genética, como la de Secuenciación Masiva

¹⁰³⁰ Informe Ayotzinapa II. Avances y nuevas conclusiones sobre la investigación, búsqueda y atención a las víctimas. Página 283.

Paralela, aplicable sólo a partir del ADN mitocondrial, la Universidad de Innsbruck ha conseguido obtener ADN de muestras óseas en estado de calcinación (en restos óseos que presentan altos niveles de degradación por exposición térmica que superan a los de ahumamiento y carbonización). Si se trata de establecer la identificación de personas a través de restos óseos calcinados, el ADN mitocondrial permite resolver casos cuando es imposible que el ADN nuclear arroje resultados. Este es el proceso al que fueron sometidos los restos óseos del normalista Jhosivani Guerrero de la Cruz, localizados en el Vertedero de Cocula y en el río “San Juan”. El ADN mitocondrial también permite confirmar los resultados de los análisis de identificación realizados a través del método tradicional de ADN nuclear. Este es el caso de Alexander Mora Venancio. Aún cuando los resultados de ADN nuclear fueron aceptados sin reserva, en un proceso de análisis llevado a cabo en general sobre 17 casos planteados, la Universidad de Innsbruck confirmó posteriormente el resultado obtenido en el caso de Alexander Mora Venancio, aplicando, precisamente, el método de Secuenciación Masiva Paralela.

Los niveles de degradación térmica que presentaron algunos de los fragmentos óseos localizados en el Vertedero de Cocula y en el “Río San Juan”, hizo necesario que el Instituto de Medicina Legal de la Universidad de Innsbruck, máxima autoridad internacional en el análisis de ADN mitocondrial, a propuesta del EAAF y con el asentimiento de la PGR, los examinara científicamente para fines de identificación. En el caso de Jhosivani Guerrero de la Cruz, el Instituto de Medicina Legal aplicó una técnica probada, de última generación, para la obtención de ADN mitocondrial en restos óseos calcinados, denominada Secuenciación Masiva Paralela, la cual permite establecer, a través del linaje materno, la identidad de la persona.

En términos accesibles, en la aplicación de la técnica de análisis genético de ADN mediante Secuenciación Masiva Paralela, inicialmente se requiere extraer el ADN de las células (en el caso particular, de las contenidas en los fragmentos óseos recuperados del Vertedero de Cocula y del río “San Juan”). Extraído el ADN se

obtienen millones de copias, proceso de síntesis al que se le llama “amplificación”. Posteriormente, se concentran y se cuantifican las copias de ADN obtenidas. Acto seguido, se verifica que en cada copia de ADN se encuentren presentes un número específico de nucleótidos y la posición que cada uno de ellos guarda en la secuencia de ADN. Estos 2 elementos, el número de nucleótidos y su posición, es lo que hace único el perfil genético de ADN mitocondrial obtenido. Mientras mayor sea la cantidad de nucleótidos que coinciden en su posición realizada su confronta con la muestra de ADN conocida (en este caso, la muestra de ADN obtenida de la madre de Jhosivani Guerrero de la Cruz), mayor certeza se tendrá para establecer la identidad de la persona a la que corresponde la muestra analizada.

Del fragmento óseo localizado en el río “San Juan”, del que el Instituto de Medicina Legal de la Universidad de Innsbruck estableció su correspondencia genética con Jhosivani Guerrero de la Cruz, obtuvo un perfil genético mitocondrial que se conforma de 10 nucleótidos en posiciones específicas, únicas en la secuencia de ADN, para ese linaje materno ¹⁰³¹, útiles para fines de identificación humana.

El Instituto de Medicina Legal de la Universidad de Innsbruck obtuvo también el perfil genético mitocondrial de las muestras sanguíneas y de mucosa bucal donadas por los padres y familiares de los 43 normalistas desaparecidos. De la confronta del perfil genético de Jhosivani Guerrero de la Cruz, con todos los perfiles mitocondriales de los familiares de los normalistas desaparecidos, obtuvo como resultado que el perfil genético mitocondrial obtenido de la muestra donada por la señora Martina de la Cruz de la Cruz, madre de Jhosivani Guerrero de la Cruz, se corresponde con la posición específica de los mismos 10 nucleótidos obtenidos de la muestra ósea recuperada del río “San Juan”. Es decir, en este caso, la Universidad de Innsbruck obtuvo el mismo perfil genético mitocondrial. Consecuentemente, al ser confrontados los 10 nucleótidos y su posición específica, obtenidos de la muestra ósea recuperada del río “San Juan”, con los 10 nucleótidos y su posición específica

¹⁰³¹ Diez nucleótidos, en los segmentos hipervariables de la región control (16024-16146 161194-16375 16505-302 316-355 16111T 16223T 16290T 16319A 16362C 73G 146C 153G 235G 263G).

obtenidos de la muestra donada por la señora Martina de la Cruz, se encontró una coincidencia completa.

El Instituto de Medicina Legal de la Universidad de Innsbruck, realizó el análisis genético mitocondrial mediante Secuenciación Masiva Paralela del fragmento de hueso plano de cráneo localizado en el Vertedero de Cocula y obtuvo un perfil genético con 10 nucleótidos y sus respectivas posiciones. Este perfil genético mitocondrial fue confrontado contra el perfil genético mitocondrial obtenido de los padres y familiares de los 43 normalistas desaparecidos. Como resultado de la confronta, se obtuvo la correspondencia mitocondrial de 10 nucleótidos y sus respectivas posiciones específicas, solamente con la muestra aportada por la señora Martina de la Cruz de la Cruz.

En un acierto, ya que la PGR no lo previó ni lo solicitó, la Universidad de Innsbruck comparó el perfil genético mitocondrial de 10 nucleótidos y sus posiciones específicas, obtenidos del fragmento de hueso plano de cráneo localizado en el Vertedero de Cocula, con el perfil genético mitocondrial de 10 nucleótidos y sus posiciones específicas, obtenido del fragmento de hueso largo recuperado del río “San Juan” y estableció que ambos fragmentos óseos tienen correspondencia genética. Por esta razón, concluyó que existe correspondencia entre el perfil genético mitocondrial de la señora Martina de la Cruz de la Cruz con los dos perfiles genéticos mitocondriales de los dos fragmentos óseos, debido a que hay coincidencia de 10 nucleótidos y sus posiciones específicas en estas tres muestras analizadas. Con esta triple confirmación la Universidad de Innsbruck estableció científicamente la identidad genética de Jhosivani Guerrero de la Cruz.

Por protocolo, el Instituto de Medicina Legal de la Universidad de Innsbruck comparó los 10 nucleótidos y su posición específica (obtenida de los tres casos analizados que se han referido), contra 2400 perfiles genéticos mitocondriales, representativos de la población mexicana y que forman parte de su base de datos

genéticos mundial conocida como EMPOP¹⁰³². Estableció entonces que el perfil genético mitocondrial de 10 nucleótidos y su posición específica, se repite 33 veces en la muestra de población mexicana, lo que significa que de los perfiles genéticos de las 2400 personas que integran la base de datos EMPOP, solamente los de 33 personas de la muestra mexicana, tienen los mismos 10 nucleótidos en idéntica posición. Es importante considerar que este es un ejercicio a gran escala que no afecta la certeza y contundencia de los resultados obtenidos respecto a la identidad de Jhosivani Guerrero de la Cruz, primero, porque el perfil genético mitocondrial de la señora Martina de la Cruz de la Cruz no se repite con el de ninguno de los familiares de los 42 normalistas desaparecidos restantes que constituye el universo a identificar (los 33 restantes de la población mexicana no son ese universo a identificar) y, segundo, porque, en su caso, de esas 33 personas de la base de datos de Innsbruck, solamente Jhosivani Guerrero de la Cruz, conforme a las evidencias con las que se cuenta en la averiguación previa, estuvo en el Vertedero de Cocula, lugar en el que fueron encontrados parte de sus restos, como lo fueron también en la bolsa recuperada en el río “San Juan” cuyo contenido provino, precisamente, del Vertedero.

Como sucede en todos los procesos científicos desarrollados por cualquier centro de investigación en el mundo, el Instituto de Medicina Legal de la Universidad de Innsbruck, para validar sus resultados, de manera rutinaria -y como se señaló, en un ejercicio a gran escala-, hizo cálculos de probabilidad sobre la correspondencia genética mitocondrial de las muestras óseas recuperadas en el Vertedero de Cocula y de la bolsa del río “San Juan” analizadas, con la de la señora Martina de la Cruz de la Cruz y determinó, mediante la aplicación de una fórmula meramente estadística, que la probabilidad de que el perfil genético mitocondrial de las muestras óseas analizadas provengan de un individuo relacionado vía materna con Martina

¹⁰³² Base de datos poblacionales de ADN mitocondrial EDNAP.

de la Cruz de la Cruz, es de “72 veces mayor”, en comparación con un individuo no relacionado mitocondrialmente por vía materna.

Este dato científico, concatenado con todos los elementos probatorios que se encuentran integrados al expediente de investigación, permite afirmar categóricamente que los restos óseos analizados localizados en el río “San Juan” y en el Vertedero de Cocula, corresponden a Jhosivani Guerrero de la Cruz. Incluso, si el perfil genético mitocondrial de 10 nucleótidos y su posición específica, hipotéticamente se hubiera repetido una mayor cantidad de veces en la base de datos EMPOP y, en consecuencia, el cálculo de probabilidad hubiese sido de “1 vez”, los resultados de correspondencia genética de los dos restos óseos con la señora Martina de la Cruz de la Cruz obtenidos por la Universidad de Innsbruck, seguirían siendo certeros y confiables e igual de contundentes, valorado este dato de manera conjunta con todos los elementos probatorios obtenidos en la investigación del Caso.

Lo difuso que pudiera parecer la explicación de los resultados de la correspondencia genética de Jhosivani Guerrero de la Cruz, obliga a hacer un esfuerzo por llevar la interpretación al terreno coloquial con el afán de lograr una explicación lo más simple y accesible posible que facilite la comprensión de esta complicada temática. Desde luego, se intenta una explicación con base científica, pero con lenguaje común y sencillo.

El Instituto de Medicina Legal de la Universidad de Innsbruck aplicó una técnica genética novedosa de ADN mitocondrial a un fragmento de hueso obtenido de la bolsa recuperada en el río “San Juan” y a un fragmento de hueso de cráneo proveniente del Vertedero de Cocula. La Universidad de Innsbruck concluyó que ambos fragmentos de hueso pertenecen a la misma persona y tienen correspondencia con la señora Martina de la Cruz de la Cruz, madre del normalista Jhosivani Guerrero de la Cruz.

La Universidad de Innsbruck aplicó el mismo método novedoso a dos fragmentos óseos obtenidos de la bolsa del río “San Juan”. El resultado fue que los dos

fragmentos de hueso pertenecen a una misma persona y tienen correspondencia con dos hermanos del normalista Alexander Mora Venancio, quien previamente, ya había sido identificado, sin lugar a dudas, mediante ADN nuclear. Con los resultados de identificación de Alexander Mora Venancio la Universidad de Innsbruck confirmó la eficiencia del método novedoso de ADN mitocondrial, utilizado para identificar al normalista Jhosivani Guerrero de la Cruz.

Resulta inexplicable que respecto a la identificación científica vía ADN mitocondrial de Jhosivani Guerrero de la Cruz, (obtenida de la muestra ósea recuperada del río “San Juan”) el Equipo Argentino de Antropología Forense, en su “Dictamen Sobre el Basurero de Cocula”, manifieste que “... el resultado obtenido sobre la muestra que podría pertenecer al joven Jhosivani Guerrero de la Cruz disminuye significativamente y sólo puede ser considerada como una posibilidad...”. Pareciera que, con aseveraciones de esta naturaleza, aisladas, no vinculadas con todas las evidencias probatorias recabadas en la investigación, sin soporte científico suficiente, el EAAF pretende restar eficacia al resultado genético obtenido por el Instituto de Medicina Legal de la Universidad de Innsbruck, sobretodo, porque los integrantes del EAAF sí conocen todo el acervo probatorio de la averiguación previa del “Caso Iguala” y, a pesar de ello, no correlacionan los resultados genéticos obtenidos por la Universidad de Innsbruck, con los indicios físicos, químicos y biológicos (preponderantemente con la muestra ósea de Jhosivani Guerrero de la Cruz) recuperados del río “San Juan”.

Con la idea de restar eficacia y validez a los resultados de identidad genética de Jhosivani Guerrero de la Cruz obtenidos por la Universidad de Innsbruck, el EAAF recurre a clasificar la búsqueda de elementos óseos llevada a cabo en el Vertedero de Cocula y en el río “San Juan” como “**un caso abierto**”. Existe un “caso abierto” cuando no se cuenta con ningún dato que indique la procedencia de los restos óseos.

El EAAF recurre al hallazgo en el Vertedero de Cocula de dos prótesis dentales, una superior y otra inferior, que coinciden entre sí, para tratar de sostener

que la búsqueda de elementos óseos en el Vertedero de Cocula es “**un caso abierto**”. Respecto a estos indicios manifestaron textualmente: “...estas piezas (las **prótesis parciales**, el **diente** y el **fragmento de mandíbula**) confirman la presencia de restos humanos correspondientes a al menos a un individuo que no pertenece a ninguno de los normalistas entre los restos recuperados del Basurero de Cocula.”.

Con este artificio, el EAAF pretende permear la idea de que la prótesis dental localizada en la zona “B” del Vertedero de Cocula, no corresponde a ninguno de los 43 normalistas desaparecidos (aspecto que, por cierto, aún no se ha determinado científicamente porque el hueso mandibular unido a la prótesis no ha sido analizado genéticamente, pero aún en el caso de que los análisis genéticos determinaran que estos restos óseos no corresponden a ninguno de los normalistas, no por ello se trataría de “un caso abierto”) pero que sí puede corresponder a un grupo de personas más amplio y sugiere el caso de los más de 300 desaparecidos en el Municipio de Iguala o el de los 1000 a 2000 desaparecidos en el Estado de Guerrero. El Equipo Argentino de Antropología Forense trata de tornar una investigación “cerrada”, caso de la búsqueda de restos óseos en el Vertedero de Cocula y en el río “San Juan” (elementos óseos de precisamente 43 normalistas desaparecidos) -que evidentemente no tienen nada que ver con los 300, ni con los 1000 o los 2000 desaparecidos en el Estado de Guerrero, sino tienen que ver específicamente con 43 desaparecidos de los que se conoce su nombre, quiénes son sus familiares y respecto de los cuales existen evidencias de haber sido incinerados en el Vertedero de Cocula- para llevarla al extremo de “**un caso abierto**”. Decíamos, “un caso abierto” se presenta cuando en una investigación se localizan restos óseos, pero no se cuenta con ningún dato, información o antecedente que permita establecer ni siquiera indiciariamente de qué persona se trata, lo que no sucede en la investigación llevada a cabo en el Vertedero de Cocula y en el río “San Juan”.

Respecto al resultado obtenido por la Universidad de Innsbruck del análisis genético realizado al fragmento óseo recuperado de la bolsa extraída del río “San Juan”, el EAAF señaló: “...En un contexto de **caso cerrado** (por ejemplo, en un

accidente de avión con un listado claro de pasajeros que serían los únicos a encontrar en el sitio de recuperación de restos) y considerando que el laboratorio de Innsbruck estableció que las familias de los 43 normalistas desaparecidos tienen perfiles mitocondriales distintos entre sí, lo que permitiría claramente distinguir a cada uno de los 43 normalistas desaparecidos, este resultado **podría tener un significado muy importante**. No obstante, **por el momento**, nos encontramos ante **un caso abierto...**". Sobre tal afirmación debe decirse que para el "momento" en el que el EAAF emitió su "Dictamen Sobre el Basurero de Cocula", aún no se conocía el resultado de la identificación de restos óseos correspondientes a Jhosivani Guerrero de la Cruz localizados en el Vertedero de Cocula, pero si lo conoce al día de hoy. En cualquier situación, este dato, hubiera convertido cualquier afirmación, fundada o no, de "caso abierto" en una consideración de "caso cerrado", no se entiende por qué al día de hoy, el EAAF no ha rectificado su postura inicial. El EAAF conoce perfectamente el resultado obtenido del análisis por Secuenciación Masiva Paralela de un fragmento de hueso plano de cráneo localizado en el Vertedero de Cocula que resultó correspondiente a Jhosivani Guerrero de la Cruz.

Para la CNDH, es válido considerar que aplicando los principios de asociación, exclusión y correspondencia utilizados en la metodología para la identificación de personas, en el análisis de los indicios recuperados del Vertedero de Cocula y del río "San Juan", el presente Caso es un caso "Cerrado" a la búsqueda exclusiva de los estudiantes normalistas de Ayotzinapa desaparecidos el 26 y 27 de septiembre de 2014, debido a que:

- El número exacto de personas a localizar es de 43 estudiantes de la Escuela Normal Rural "Raúl Isidro Burgos" de Ayotzinapa.
- Existe un listado con nombres, apellidos y fotografía de los 43 normalistas desaparecidos.
- Se cuenta con datos *ante-mortem* de cada uno de los normalistas desaparecidos.

- Se cuenta con 134 perfiles genéticos nucleares obtenidos de los padres y familiares de los 43 normalistas desaparecidos y con 47 perfiles mitocondriales de los familiares relacionados vía materna con los 43 normalistas desaparecidos (madres, hermanos y hermanas).
- En el Vertedero de Cocula y en el río “San Juan” se localizaron fragmentos óseos de origen humano, en las fases de ahumamiento, carbonización y calcinación.
- Se cuenta con evidencias que indican la presencia de Jhosivani Guerrero de la Cruz en el Vertedero de Cocula el 26 y 27 de septiembre de 2014.
- Se determinó antropológicamente que los fragmentos óseos recuperados en el Vertedero de Cocula, corresponden a individuos juveniles y a adultos jóvenes.
- Se ha determinado pericialmente, sin lugar a dudas, la correspondencia entre los indicios físicos, químicos y biológicos que se encontraron al interior de la bolsa negra localizada en el río “San Juan” con los indicios físicos, químicos y biológicos localizados en la zona “B” del Vertedero de Cocula.
- Mediante el análisis genético realizado a tres restos óseos provenientes de la bolsa extraída del río “San Juan”, se ha identificado científicamente a los normalistas de Ayotzinapa desaparecidos Alexander Mora Venancio y Jhosivani Guerrero de la Cruz.
- Del análisis genético realizado a un fragmento de hueso plano de cráneo localizado en la zona de incineración del Vertedero de Cocula, se identificó al normalista Jhosivani Guerrero de la Cruz.
- Para establecer la identidad de los normalistas basta realizar la comparación de los perfiles genéticos obtenidos de los restos óseos analizados contra los perfiles genéticos de los padres y familiares de los 43 normalistas desaparecidos.

Con base en estos razonamientos y en las evidencias técnico-científicas vinculadas con todo el acervo probatorio que se encuentra integrado al expediente de investigación, se puede afirmar categóricamente que en la búsqueda de

elementos óseos localizados en el Vertedero de Cocula y en el río “San Juan”, nos encontramos ante un **“caso cerrado”**, por lo que se refiere exclusivamente a la determinación de la identidad de los restos óseos de 43 normalistas desaparecidos.

Contrario a lo sostenido por el EAAF en su “Dictamen Sobre el Basurero de Cocula”, en relación con el resultado del análisis de ADN practicado a un resto óseo recuperado del río “San Juan”, por medio del que el Instituto de Medicina Legal de la Universidad de Innsbruck identificó a Jhosivani Guerrero de la Cruz, el 17 de septiembre de 2015, el propio Instituto de Medicina Legal de la Universidad de Innsbruck publicó en su portal de internet un comunicado, que hasta el día de hoy se encuentra disponible tanto para la opinión pública como para la comunidad científica internacional. En ese comunicado, la Universidad de Innsbruck puntualiza que la novedosa tecnología de ADN aplicada por su Instituto de Medicina Forense, a restos seriamente deteriorados de personas mexicanas arrojó resultados exitosos.¹⁰³³ Señaló que para realizar el análisis de 16 de los 17 fragmentos óseos -de una de las muestras el propio Instituto ya había obtenido ADN nuclear humano-, adaptó la “tecnología novedosa” conocida como Secuenciación Masivamente Paralela (Primer Extension Capture Massively Parallel Sequencing-PEC MPS), acción con la

¹⁰³³ “Successful DNA analyses on missing Mexican remains.

Novel DNA technology applied at the Institute of Legal Medicine, Medical University of Innsbruck, Austria, yielded successful results in severely damaged Mexican remains.

Researchers at the Institute of Legal Medicine, Medical University of Innsbruck, adapted a novel technology known as Primer Extension Capture Massively Parallel Sequencing (PEC MPS) to successfully type highly damaged DNA. The method has been adapted to meet the stringent quality standards required in forensic genetics.

The scientists demonstrated that this method enables identification of biological material that is too damaged for conventional forensic DNA analysis.

The Institute of Legal Medicine received 17 severely burned samples from Mexico in November 2014. One sample was identified as belonging to one missing Mexican student using conventional DNA technology. This was reported in December 2014. The remaining 16 samples did not yield DNA results using conventional forensic DNA fingerprinting.

With PEC MPS the researchers were able to generate DNA profiles for nine of the 16 challenging samples. In two samples they found human-specific mitochondrial DNA. One sample matched the relevant family references of the previously identified student, the other sample matched the relevant family references of another missing Mexican student. The two mitochondrial DNA profiles were unique in the set of family references of the missing students provided to the Institute. No other family reference sample matched either of the two.

The remaining seven samples brought results not related to human mitochondrial DNA. The biological source of these seven samples will be determined using metagenome analyses, which is currently under way.”.

<https://gerichtsmedizin.at/successful-dna-analyses-mexican-remains.html>

Comunicado del Instituto de Medicina Forense de la Universidad de Innsbruck sobre análisis de ADN del 17 de septiembre de 2015. <https://www.gob.mx/pgr/articulos/comunicado-del-instituto-de-medicina-forense-de-la-universidad-de-innsbruck-sobre-analisis-de-adn-11440>

que obtuvo perfiles genéticos de ADN mitocondrial en 9 de las 16 muestras óseas “cuyo análisis representaba un reto”. Refirió que en 2 de esas 9 muestras se determinó la presencia de ADN mitocondrial humano. Uno de los perfiles genéticos obtenidos coincidió con las referencias familiares de Alexander Mora Venancio, alumno que había sido identificado previamente, mientras que la otra coincidió con las referencias familiares de Jhosivani Guerrero de la Cruz, otro estudiante desaparecido. En las siete muestras restantes, la Universidad de Innsbruck obtuvo ADN mitocondrial no humano que, según específico, su origen biológico sería determinado posteriormente mediante análisis metagenómicos. **(EVIDENCIA 226)**

El comunicado publicado por el Instituto de Medicina Legal de la Universidad de Innsbruck, refrenda su liderazgo dentro de la comunidad científica internacional en la materia, basado precisamente en los resultados de identificación genética de los normalistas Jhosivani Guerrero de la Cruz y Alexander Mora Venancio, lo paradójico es que quien propuso al Instituto de Medicina Legal de la Universidad de Innsbruck para que practicara estos análisis genéticos mediante la aplicación de una técnica probada de última generación el EAAF, sea ahora quien pone en tela de juicio sus resultados.

Posible identificación de normalistas en el Vertedero de Cocula por integrantes de “Guerreros Unidos”.

Durante el desarrollo de las indagaciones, la autoridad federal investigadora obtuvo otros elementos probatorios tendentes a establecer la identidad de los normalistas desaparecidos y su ubicación en el Vertedero de Cocula. Si bien los testimonios rendidos al respecto carecen de la contundencia que tiene una prueba científica como la de ADN, si pueden estimarse como indicios para esos efectos. Es el caso de las declaraciones vertidas por los perpetradores de los hechos durante diligencias formales practicadas por la autoridad ministerial federal, en la que les fueron puestas a la vista las fotografías de los 43 normalistas desaparecidos. En sus respectivas comparecencias ministeriales, dos de los principales partícipes de los hechos que se refiere ocurrieron en el Vertedero de Cocula, Jonathan Osorio Cortes

(a) “El Jona” y Miguel Ángel Landa Bahena (a) “El Duva” y/o “Duvalín”, reconocieron fotográficamente a seis estudiantes de la Normal Rural “Raúl Isidro Burgos” de Ayotzinapa. Ambos afirman haber tenido contacto visual durante el trayecto hacía o en el Vertedero de Cocula esa noche del 26 y primeras horas del 27 de septiembre de 2014. Estos dos integrantes de la Organización Criminal “Guerreros Unidos”, proporcionaron la media filiación de los seis normalistas en los siguientes términos:

Jonathan Osorio Cortes (a) “El Jona”, el 28 de octubre de 2014, en el momento en el que la autoridad federal investigadora le puso a la vista las fotografías de las personas que se encuentran relacionadas con la indagatoria, señaló:

1¹⁰³⁴: “... Foto 6.- este muchacho que ahora sé que se llama Adán Abraján de la Cruz es uno de los chavos que ya llegó muerto al basurero venia en la estaquitas con una herida en la cabeza ya iba muerto cuando lo vi, al pasarlo de la camioneta de 3 toneladas y media a la estaquitas ya estaba ido el cuerpo...” y en el documento en el que aparece la referida fotografía escribió: “Este muchacho que ahora se (sic) que se (sic) Adan Abrajan de la cruz es uno de los chavos que ya yego (sic) al basurero venia en la estaquitas con una herida en la cabeza ya iva (sic) muerto cuando lo vi al pasarlo de la camioneta de 3 toneladas y media a la estaquitas ya estaba frio el cuerpo”.

En relación con otro estudiante normalista puntualizó:

2¹⁰³⁵: “... Foto 7.- este muchacho que ahora se (sic) que se llama Cutberto Ortiz Ramos, él fue acusado por el muchacho que ahora sé que se llama Jorge Luis González Parral, quien refería que era el “Cochiloco” quien iba al frente del grupo de

¹⁰³⁴ (1) El GIEI, en su primer informe refiere que, según el análisis de la telefonía, lo ubica en el autobús Estrella de Oro 1531. En su segundo informe lo refiere entre el grupo de 19 estudiantes que llevaban teléfono esa noche.

¹⁰³⁵ (2) El GIEI, en su primer informe refiere que, según el análisis de la telefonía, lo ubica en el autobús Estrella de Oro 1568. En su segundo informe, el GIEI proporciona un listado de 13 estudiantes que “... si bien se tenían números telefónicos, estos no tuvieron actividad los días del evento”, entre ellos el de Cutberto Ortiz Ramos. Visitadores Adjuntos de la CNDH entrevistaron a un alumno de la Normal de Ayotzinapa, quien refirió que a la salida de la Normal Cutberto Ortiz Ramos abordó el autobús 1568 y después de salir de la terminal de Autobuses de Iguala, subió a este mismo autobús. Información Georreferencial: No tenemos.

estudiantes era de los que llevaban tennis (sic), tenía el cabellos más largo lo cual se distinguía del resto del grupo...” y en el documento que el Ministerio Público le puso a la vista en el que aparece la fotografía de este estudiante escribió: “Este muchacho que ahora se (sic) que se llama Cutberto Ortiz Ramos fue acusado por el muchacho que ahora se (sic) que se llama Jorge Luis Gonzalez (sic) parral, quien referia (sic) que era el “Cochiloco” quien iba (sic) al frente del grupo de estudiantes era de los que yevaba tennis tenia (sic) el cabello mas (sic) largo lo cual se distinguia (sic) del resto del grupo. Fue acusado por el muchacho que ahora se que se llama miguel angel Hernandez martinez de estar coludido con el director de la Normal Rural Raul Isidro Burgos de Ayotzinapa Gro. Juntos acordaban hacer marchas para infiltrar a los contras” (De los elementos de prueba que obran en la indagatoria de la PGR, se puede establecer que el nombre del normalista a quien Jonathan Osorio Cortes identifica en la fotografía como “El Cochiloco”, responde al nombre de Cutberto Ortiz Ramos).

En relación con otro estudiante normalista señaló:

3¹⁰³⁶: “... Foto 8.- este muchacho que ahora sé que se llama Miguel Ángel Hernández Martínez lo recuerdo por sus patillas estuvo vivo casi hasta el final, mencionó que el Cochiloco estaba involucrado con el Director de la Normal Rural Raúl Isidro Burgos de Ayotzinapa, Gro (sic) que se coordinaban para organizar marchas infiltrando contras, agregó que los únicos que hacían marchas eran los de Primer año de la escuela mencionada. Le gritó al Cochiloco “Tu (sic) tienes la culpa de que nosotros estemos aquí” esto fue lo que dijo después de que Jorge Luis González Parral lo puso...” y en el documento en el que aparece la fotografía de este estudiante escribió: “Este muchacho ahora se (sic) que se llama Miguel Angel Hernandez Martinez (sic) lo recuerdo por sus patillas estuvo vivo casi hasta el final, menciono que el Cochiloco estaba involucrado con el director de la Normal rural Raul Isidro

¹⁰³⁶ (3) El GIEI, en su primer informe refiere que, según el análisis de la telefonía, lo ubica en el autobús Estrella de Oro 1568. En su segundo informe, el GIEI proporciona un listado de 13 estudiantes que “... si bien se tenían números telefónicos, estos no tuvieron actividad los días del evento”. La PGR informó que la compañía telefónica no aportó información de esta línea telefónica.

Burgos de Ayotzinapa, Gro. Que se coordinaban para Organizar Marchas Infiltrando contras, Agregó Que los únicos que hacían Marchas eran los únicos que hacían Marchas eran los de primer año de la esc. Mencionada Le grito al Cochiloco “Tu tienes La culpa de que nosotros estemos aki Eso fue lo que dijo después de que Jorge Luis Gonzalez Parral lo puso”.

A otro estudiante normalista lo describió de la siguiente manera:

4¹⁰³⁷: “... Foto 9.- este muchacho que ahora se (sic) que se llama Jorge Luis Gonzalez Parral lo reconozco porque era el más delgado y orejón vestía pants color rojo y fue el primero en decir que cooperaría pero que no lo lastimaran, lo cual dijo que el Cochiloco era el encargado del grupo de ellos. A este muchacho el Terko y/o cepillo le dio un tiro en la cabeza enfrente del Cochiloco y le dijo Terko a Cochiloco que eso le esperaba si no cooperaba...” y en el documento que el Ministerio Público le puso a la vista en el que aparece la fotografía de este estudiante escribió: “Este muchacho que ahora se (sic) que se llama Jorge Luis Gonzalez Parral lo reconozco porque era el mas (sic) delgado y orejon que bestia pans color rojo y fue el primero en decir que cooperaria pero que no lo lastimáramos Lo cual dijo que el Cochiloco era el encargado del grupo de ellos. A este muchacho el terko y/o cepillo Le dio un tiro en la cabeza enfrente del Cochiloco y le dijo Terko al Cochiloco que eso le esperava (sic) sino cooperava (sic)”.

En referencia a otro estudiante normalista expresó:

5¹⁰³⁸: “... Foto 10.- este muchacho que ahora se (sic) que se llama Israel Jacinto Lugardo, recuerdo que fue los últimos que murió solo decía que era estudiante y que el Cochiloco era el que les decía a todos los de primero que tenían que estar

¹⁰³⁷ (4) El GIEI, en su primer informe refiere que, según el análisis de la telefonía, lo ubica en el autobús Estrella de Oro 1568.
¹⁰³⁸ (5) El GIEI, en su primer informe refiere que, según el análisis de la telefonía, lo ubica en el autobús Estrella de Oro 1531. En su segundo informe lo refiere entre el grupo de 19 estudiantes que llevaban teléfono esa noche. La PGR informó a la CNDH que esta línea telefónica presentó actividad (voz y datos) el 26 de septiembre de 2014 a las 21:51:13; 21:51:20; 22:01:23; 22:13:31; y 22:23:04 horas, en el área de cobertura de la antena “Margaritas-Palacio de Justicia”, coordenadas 18°19’44’’N, 099°30’26’’W.

rasurados casi pelones...” y en el documento que el Ministerio Público le puso a la vista en el que aparece la fotografía de este estudiante escribió: “Este muchacho Que ahora se (sic) que se llama Israel Jacinto Lugardo, recuerdo Que fue de los últimos que murió Solo decía que era estudiante y Que el Cochiloco le decía a todos los de primero que tenían Que estar rasurados casi pelones”.

Por su parte, Miguel Ángel Landa Bahena (a) “El Duva” y/o “Duvalín”, el 10 de abril de 2015, ante el Ministerio Público de la Federación declaró:

6: “... este “Cochiloco” me percaté que era moreno, un poco gordito y tenía el cabello largo...” y en el documento que el Ministerio Público le puso a la vista en el que aparece la fotografía de un estudiante escribió: “este sugeto (sic) es el Cochiloco” (de acuerdo con las investigaciones este normalista responde al nombre de Bernardo Flores Alcaraz¹⁰³⁹).

A partir de la evidencia probatoria integrada al expediente de la CNDH, dentro de la que se incluye información telefónica (georreferencial) del GIEI y de la PGR, así como datos proporcionados a este Organismo Nacional por un sobreviviente de los hechos, toda referida a estos 6 estudiantes normalistas, podría establecerse que, el 26 de septiembre de 2014, Cuatro de ellos se trasladaron en el autobús Estrella de Oro 1568, interceptado en las calles de Juan N. Álvarez y Periférico y que otros Dos normalistas lo hicieron en el Estrella de Oro 1531, que fue interceptado en su trayecto en el “Puente del Chipote”, frente al Palacio de Justicia de Iguala.

Con base en información georreferencial precisa, el normalista Israel Jacinto Lugardo (a) “El Chukyto” que fue identificado por Jonathan Osorio Cortes (a) “El Jona” en el Vertedero de Cocula se le puede ubicar previamente como viajante, en

¹⁰³⁹ El GIEI, en su primer informe refiere que, según el análisis de la telefonía, lo ubica en el autobús Estrella de Oro 1568. No obstante, en su segundo informe indica que es uno de los 9 casos que no portaban teléfono el día del evento, según fue indicado por los familiares. La CNDH obtuvo la declaración de un alumno de la Normal, en la que refirió que este estudiante salió de ese centro de estudios en el autobús 1568, lo abordó nuevamente al salir de la Central de Autobuses de Iguala y lo ubica en él durante la agresión en contra de los estudiantes en las calles de Juan N. Álvarez y periférico, por parte de elementos policiales de Iguala.

el autobús Estrella de Oro 1531, pues la línea telefónica identificada como de su uso, presenta actividad (de voz y datos) el 26 de septiembre de 2014 a las 21:51:13; 21:51:20; 22:01:23; 22:13:31; y 22:23:04 horas, en el área de cobertura de la antena “Margaritas-Palacio de Justicia”, coordenadas 18°19'44''N, 099°30'26''W.

El GIEI, en su primer informe, ubica a un segundo normalista Adán Abraján de la Cruz, conocido por sus compañeros como “El Negro”, que fue identificado en el Vertedero de Cocula también por Jonathan Osorio Cortes (a) “El Jona”, en el autobús Estrella de Oro 1531, en los momentos críticos de los hechos, sin embargo, no dice cuál es la fuente de esta información, situación que imposibilita valorar la evidencia.

Por información georreferencial, se puede establecer que un tercer normalista, distinto a los 6 identificados por integrantes de “Guerreros Unidos”, Eduardo Bartolo Tlatempa, a la vez que es ubicado como viajante del autobús “Estrella de Oro” 1531, con posterioridad a los momentos críticos de los hechos, también es situado en el área de cobertura de la antena “Truenos” ubicada en “De los Truenos 18, Adrián Castrejón, 40040, Iguala de la Independencia, Guerrero”, radio base que da cobertura al lugar conocido como “Loma de Coyotes” en Iguala, a las 23:39:43 horas del 26 de septiembre de 2014. Minutos más tarde, a las 23:57:35 horas, casi 18 minutos después de su registro anterior, su línea telefónica activó la antena “Cocula” ubicada en Cocula, Guerrero, sitios que geográficamente se encuentran cercanos al Vertedero de Cocula. La actividad telefónica registrada por el equipo celular de este normalista hace presumir su presencia en el área de cobertura, desde luego, en el supuesto de que haya coincidencia del equipo celular con su usuario habitual. De esto, en su caso, igual que en el de los 2 anteriores, deriva un consideración de trascendencia: estos tres estudiantes que en los momentos críticos de los hechos iban a bordo del autobús 1531 que en principio, junto con otros de 15 a 20 normalistas, habrían sido llevados rumbo a Huitzucó, de acuerdo a las investigaciones de esta CNDH, pudieron ser llevados –una vez girada la nueva orden por “El Patrón” de acuerdo a lo que se explica en el apartado relativo a la “Transmisión de Órdenes Para Ejecutar Actos de Agresión y Desaparición en

contra de los Normalistas de Ayotzinapa” de este mismo documento recomendatorio-hasta el escenario del Vertedero de Cocula como su destino final.

Como se refirió al inicio de este apartado, por investigaciones de la CNDH se estableció que no todos los estudiantes normalistas desaparecidos fueron sustraídos del autobús 1568 -versión oficial de los hechos- que existió una ruta de desaparición adicional y que de 15 a 20 normalistas fueron sustraídos del autobús 1531 bloqueado en el “Puente del Chipote de Iguala”, para luego ser trasladados por elementos policiales de Huitzuco y de Iguala con rumbo a Huitzuco. Los indicios obtenidos en la investigación, indicarían entonces que, al menos, los tres normalistas a los que se ha hecho referencia, viajantes en el autobús 1531, bloqueado en el “Puente del Chipote”, pudieron coincidir en su destino final con el grupo de estudiantes de Ayotzinapa que fue trasladado por elementos de la policía municipal de Iguala y de Cocula de la Comandancia de la Policía de Iguala al lugar conocido como “Loma de Coyotes” y de ahí al Vertedero de Cocula por miembros de la Organización Criminal “Guerreros Unidos”. En consecuencia, corresponderá a la autoridad federal investigadora, establecer en definitiva cuál fue la ruta de desaparición de estos 3 estudiantes normalistas.¹⁰⁴⁰

Análisis Pericial al Conjunto de Evidencias Relacionadas con el Escenario del Vertedero de Cocula.

Pese a que los expertos del Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI), Equipo Argentino de Antropología Forense (EAAF) y los Especialistas Internacionales en Materia de Fuego han realizado análisis de las evidencias recuperadas del Vertedero de Cocula y han tenido acceso a todas las demás pruebas agregadas al expediente, hasta el momento, no han emitido ni ofrecido opiniones concluyentes basadas en valoraciones integrales del conjunto de elementos probatorios contenidos en el expediente. La única afirmación concluyente

¹⁰⁴⁰ Propuesta 11.

que han formulado es que en el Vertedero de Cocula hubo un evento de fuego. Para la CNDH es notoria la ausencia en esos análisis de una concatenación y adminiculación lógica de todas las pruebas afectas al caso, particularmente las que tienen que ver con el escenario del Vertedero de Cocula y señaladamente las referidas a la incineración de cadáveres que tuvo lugar en ese sitio, en los Informes, Opiniones y Dictámenes emitidos por estas instancias. Ninguno de estos equipos de expertos quiso asumir el compromiso y consecuente riesgo institucional y profesional de adoptar una postura propositiva en la interpretación y explicación científica de los hechos a partir de conclusiones resultantes de análisis, incluso propios, de elementos probatorios objetivos y de testimonios vertidos de manera voluntaria y legal en los que se narran los sucesos.

Por su parte, la CNDH, en este apartado, de manera propositiva, con los elementos ahora aportados, sin menoscabo de que en el futuro surjan otros elementos, lleva a cabo el enlace jurídico y pericial de cada una de las evidencias que, de acuerdo con las investigaciones, fueron localizadas en el área de mayor incineración de la zona "B" del Vertedero de Cocula, para estar en condiciones de conocer de qué forma interactuaron cada uno de estos elementos y la manera en la que incidieron en la realización del evento de fuego que se presentó en dicho sitio el 26 y 27 de septiembre de 2014, tal y como, de manera pormenorizada, se detalla en el "Informe Pericial sobre la Incineración en el Vertedero de Cocula", elaborado por los peritos de este Organismo Nacional.

A manera de antecedente, debe señalarse que el fuego es el resultado de la conjunción simultánea y adecuada, de factores como el combustible (material que arde), el comburente (oxígeno atmosférico), la energía de activación (producida por medios mecánicos o eléctricos) y la reacción en cadena de la que se desprende calor que es transmitido al combustible, hasta alcanzar la temperatura de ignición que permite continuar con la combustión. La "flama" o "llama" es el medio gaseoso en el que se desarrollan las reacciones de combustión. La flama es el medio donde los componentes del tetraedro del fuego se conjuntan: combustible, comburente,

energía de activación y reacción en cadena. De acuerdo con su temperatura, la flama o llama se estructura (se compone) de la siguiente manera: zona fría, cono inferior y cono de fusión o cono superior. A esta estratificación se le conoce como teoría de la flama o llama.

Conforme al análisis integral realizado por los peritos de la CNDH al conjunto de evidencias constantes, hasta ahora aportados a la CNDH en el expediente, tanto a la diversidad de elementos físicos recuperados del Vertedero de Cocula, como administrativamente a los testimonios de los reputados partícipes de los hechos es factible establecer que en la zona de incineración, ubicada en la denominada zona "B" del Vertedero de Cocula, la noche del 26 y madrugada del 27 de septiembre de 2014 se desarrolló un evento de fuego e incineración de cadáveres. De acuerdo con las evidencias, la zona de incineración fue dispuesta colocando sobre las rocas material combustible como leña (troncos y ramas), neumáticos y basura, que sirvieron de base o soporte de cuerpos humanos. La presencia de estos combustibles (madera, neumáticos, basura, además de gasolina y/o diésel) en su calidad de acelerantes del fuego se determinó posteriormente mediante análisis químicos cualitativos. Las pruebas indican que, en la "zona de incineración", muy probablemente, existieron dos niveles de calor: uno de menor temperatura que el otro. El inferior, se registró entre el suelo y el nivel de máxima altitud de las rocas, en tanto que, el segundo, se registró por encima de las rocas. En el espacio comprendido entre el suelo y la base formada por la leña, los neumáticos, la basura (a la altura de las rocas), la temperatura prevalente oscilo en un rango entre 200°C y menor a 800°C, de acuerdo con los resultados del análisis de rocas emitidos por el Instituto de Geología de la UNAM y por la PGR. En el nivel superior, los neumáticos incendiados alcanzaron una temperatura de entre 700°C y 1400°C, temperatura suficiente para la incineración de cadáveres. Como referencia, la incineración de un cuerpo humano en condiciones controladas en un horno

crematorio, se realiza a una temperatura de entre 800 a 1000°C.¹⁰⁴¹ Como se señaló, en el evento de fuego ocurrido en el Vertedero, los partícipes de los hechos refirieron que utilizaron como combustible de 10 a 15 llantas. El hecho de que los fragmentos de restos óseos recuperados en la zona “B” del Vertedero de Cocula, presenten distintos niveles de incineración (ahumamiento, carbonización y calcinación) es indicativo de que estuvieron sometidos a temperaturas diferenciadas y, por tanto, no sujetos a un proceso de incineración controlada como sucede en los hornos crematorios. La ligera lluvia¹⁰⁴² que cayó sobre el Vertedero esa noche no fue impedimento para ello, dada la naturaleza de los combustibles y acelerantes del fuego utilizados, consistentes en plásticos (basura), neumáticos, gasolina y/o diésel que son hidrofóbicos (es decir, dada su composición química repelentes al agua y, por lo tanto, combustibles en medio acuoso, como sucede con el incendio del petróleo sobre el mar. Así lo confirmaron los expertos en fuego de origen canadiense consultados por el EAAF, quienes establecieron que la lluvia no inhibe el fuego generado por la quema de neumáticos).¹⁰⁴³ Encima de la base formada por los elementos combustibles leña, neumáticos y basura, de acuerdo con lo descrito por los partícipes se colocaron cadáveres humanos a los que se adicionaron acelerantes del fuego -gasolina y/o diésel-, con el propósito de promover su incineración durante un lapso prolongado. De acuerdo con lo señalado por uno de los partícipes de los hechos, quien mencionó que llevaron al Vertedero “garrafas de diésel y de gasolina”. Algunas cantidades de gasolina y/o el diésel vertidos sobre los cadáveres debieron filtrarse y caer al suelo. Como lo señalan los intervinientes en este evento, acto seguido debió prenderse fuego a los acelerantes del combustible por lo que los accesorios personales, ropas y calzado que vestían los normalistas aquella noche

¹⁰⁴¹ Informe Ayotzinapa. Investigación y primeras conclusiones de las desapariciones y homicidios de los normalistas de Ayotzinapa. Página 146.

¹⁰⁴² Declaración ministerial de *Miguel Landa Bahena* y/o Miguel Ángel Landa Bahena (a)“El Duvalín” y/o “Duva” y/o “Chequel” del 10 de abril de 2015. Tomo CX, fojas 5-13.

¹⁰⁴³ Los expertos en fuego de origen canadiense Greg Olson y Bryan Fisher consultados por el Equipo Argentino de Antropología Forense señalaron: que virtualmente los fuegos generados por la combustión de neumáticos no son afectados por la lluvia (“What can be said is if tires were used, they would have been unaffected by the rain which was reported to have occurred during this fire event. Tire fires are virtually unaffected by water as a means of suppression.”). “Informe Expertos en Fuego - Maestro Greg Olson y Bryan Fisher”, anexo del “Dictamen Sobre el Basurero de Cocula del 9 de febrero de 2016. Equipo Argentino de Antropología Forense.

empezaron a ser consumidos por el fuego. Elementos metálicos como botones, hebillas de cinturón, así como componentes eléctricos y mecánicos, baterías, resortes, al menos dos placas metálicas componentes de teléfonos celulares, cayeron entre los espacios de la base de troncos, ramas, neumáticos y plásticos hasta el suelo donde quedaron depositados. De la misma forma, elementos balísticos -casquillos percutidos, camisetas de bala, proyectil y cartucho- de acero y latón, que se encontraban en el lugar, recibieron los efectos de la exposición al fuego pero sin alcanzar el punto de fusión, conforme a los principios de la teoría de la “flama” o “llama”, pues por su ubicación a ras de suelo durante la incineración sólo alcanzaron un nivel de calor de entre 200°C y menor a 800°C. Especialistas en materia de fuego señalan que, un cuerpo humano impregnado con gasolina al que se le prende fuego, alcanza una temperatura de 1093°C.¹⁰⁴⁴ Durante el proceso de incineración, en un punto culminante, los cadáveres pudieron estar expuestos a altas temperaturas, incluso hasta 1400°C. De acuerdo con lo establecido en la literatura científica, cuando un cuerpo humano es expuesto a temperaturas mayores de 40°C,¹⁰⁴⁵ inicia la destrucción de la piel por desnaturalización de las proteínas que la componen. Como en un proceso de cremación, la piel de los cadáveres se agrieta. En el caso concreto, lo más probablemente es que eso haya ocurrido lo que permitió que fluidos biológicos como líquido hemático, se derramaran al suelo, que luego los adsorbió tal como quedó demostrado en el peritaje elaborado por la PGR, en el que al analizar (tierra del lugar) se localizaron ácidos grasos de origen humano que son componentes de la sangre. La exposición prolongada de los cadáveres al fuego directo, provocó que los tendones y los músculos se deshidrataran y al contraerse, produjeran la fractura de los huesos -característico en estas situaciones-, tal y como fue descrito en sus dictámenes en antropología por los peritos de la PGR y del EAAF. **(EVIDENCIAS 227, 228, 229, 230 y 231).**

¹⁰⁴⁴ BROWN, Trisha L. The effects of two household accelerants on burned bone. 2004. University of Montana <http://scholarworks.umt.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=7668&context=etd>

¹⁰⁴⁵ GÓMEZ-NAVA, Katia Alejandra. Valoración preanestésica del paciente gran quemado. *Revista Mexicana de Anestesiología*, 2014, vol. 37, no S1, p. 212-214.

Los grados de temperatura de la combustión “a cielo abierto” de leña, neumáticos, plásticos, gasolina y diésel, en la propia zona identificada como la de incineración, no fueron uniformes. En algunos sitios los grados centígrados alcanzados fueron de 580-650, mientras que en otros la intensidad de calor fue de 1400°C, lo que explica por qué se localizaron fragmentos de restos óseos en estado de ahumamiento, carbonización y calcinación y por qué piezas dentales presentaron distintas huellas de exposición térmica.

De acuerdo con las declaraciones de Agustín García Reyes (a) “El Chereje”, Jonathan Osorio Cortés (a) “El Jona” y Miguel Ángel Landa Bahena (a) “El Duva”, el evento de fuego se desarrolló en un lapso aproximado de 14 a 15 horas¹⁰⁴⁶, tiempo suficiente para la incineración de cadáveres humanos, considerando la utilización de diferentes acelerantes del fuego como leña, neumáticos, plásticos, gasolina y/o diésel, referida por los partícipes de los hechos. Al concluir el proceso de incineración, según relataron los partícipes, los restos óseos fueron golpeados (con un tronco) con el fin de triturarlos. Luego de ello, los restos fueron recolectados en bolsas, lo que originó que una parte de los fragmentos óseos fueran removidos de la zona identificada como de incineración, mientras que algunos de los fragmentos que quedaron en el lugar, presentaron restos de neumático adherido, lo que confirma objetivamente la utilización de neumáticos como acelerante del fuego para llevar a cabo la incineración de cuerpos humanos en el Vertedero de Cocula. Durante estas acciones lo más probable es que algunas rocas base de la “plancha” fueron removidas cuando se recolectaron los restos óseos y cenizas. En la remoción (de la “plancha”) quedaron a la vista restos de neumático semicombustos, fragmentos metálicos y anillos metálicos provenientes de cables de neumático (presentes en 75 cuadrículas de la retícula principal de la zona “B” del Vertedero de Cocula), con daños por herrumbre debido a la exposición a altas temperaturas y, posteriormente,

¹⁰⁴⁶ Con base en lo declarado por los partícipes de los hechos ocurridos en el Vertedero, incluido Felipe Rodríguez Salgado (a) “El Cepillo”, el entonces Procurador Murillo Karam señaló: “El fuego... duró desde la media noche hasta aproximadamente las 14:00 horas”, incluso hasta “las 15:00 del día 27 de septiembre”, pero para que los sicarios pudieran “manipular los restos” tuvieron que esperar “hasta cerca de las 17:30”. Palabras del procurador Jesús Murillo Karam, durante conferencia sobre desaparecidos de Ayotzinapa del 7 de noviembre de 2014.

a las condiciones atmosféricas. El suelo o tierra tomó un color oscuro debido a que, por una parte, a él cayeron los residuos de materiales combustibles y por otra, a la alteración de su composición por el fuego. Algunas rocas presentaron material plástico derretido sobre su superficie. Además, se encontraron fragmentadas, fracturadas y semicalcinadas. Sobre la calcinación en lo particular, el fenómeno se confirmó químicamente con la presencia de carbonato de calcio o calcita, de acuerdo con el dictamen de los peritos de la PGR que sustentaron sus conclusiones en el informe del Instituto de Geología de la UNAM. En el suelo y expuestos a un nivel inferior de temperatura, se encontraron la prótesis dental y otros objetos de uso personal, así como fragmentos de plástico y vidrio deformados. Latas y fragmentos de latas de aluminio no alcanzaron en su totalidad la temperatura de fusión (580 a 650°C) lo que corrobora que en la zona específica donde se encontraban durante el proceso de incineración, la temperatura únicamente osciló entre los 200°C y menos de 800°C, conclusión a la que se arriba bajo los principios de la teoría de la “flama” o “llama”.

Como consecuencia del fuego, 11 tocones mostraron daños por efecto térmico¹⁰⁴⁷ en las caras norte y noreste de sus bases lo que indica que durante el proceso de incineración estuvieron ubicados en la periferia de la cuadrícula al sur y este, incluso fuera de ella, un tocón a más de un metro de distancia y hasta casi 8 metros, el resto de ellos.¹⁰⁴⁸ **(EVIDENCIAS 232 y 233)**.

Considerando el daño térmico que presentaron los tocones, en su cara norte y noreste podría estimarse que existe la posibilidad de que durante la incineración, el fuego fuera orientado por el viento con dirección de noreste a suroeste,¹⁰⁴⁹ como lo determinó la autoridad investigadora, en su dictamen en materia de Incendios y Explosiones, del 15 de enero de 2015. En el mismo sentido, el daño térmico

¹⁰⁴⁷ Dictamen Sobre el Basurero de Cocula del 9 de febrero de 2016. Equipo Argentino de Antropología Forense. Páginas 41, 46.

¹⁰⁴⁸ Dictamen Sobre el Basurero de Cocula del 9 de febrero de 2016. Equipo Argentino de Antropología Forense. Páginas 107,108.

¹⁰⁴⁹ Dictamen en materia de incendios y explosiones número de folio 80002, 83278, 88350 del 15 de enero de 2015. Tomo LXXXIII foja 847-878.

producido a los tocones permitiría establecer al equipo pericial de la CNDH que la fuente de calor que provocó esos daños, se encontraba ubicada hacia el norte y noreste, en las inmediaciones de la pendiente de basura. (**EVIDENCIA 234**).

El daño por exposición al fuego que presentan en su base los tocones localizados en la zona "B" del Vertedero de Cocula, ha sido utilizado para tratar de argumentar que en el lugar no hubo un evento de fuego de las dimensiones necesarias que permitiera la incineración de cadáveres. Por el contrario, las evidencias indican que la amplitud de expansión e intensidad del evento de fuego que tuvo lugar en el sitio provocó daños térmicos en los tocones, a pesar de la distancia a la que se encontraban, 8.57 metros, para lo cual fue determinante la incidencia del viento en la orientación de la onda térmica. Desde el punto de vista criminalístico, el daño térmico que presentan los tocones es una prueba evidente de la magnitud del evento de fuego ocurrido la noche y madrugada del 26 y 27 de septiembre de 2014.

En contra de la tesis sostenida por la PGR referente a la temática de la incineración, además de negar que se haya dado un evento de fuego de las dimensiones necesarias para la incineración de 43 cadáveres, también se ha argumentado que el evento de fuego se dio posteriormente al 26 y 27 de septiembre de 2014 de donde se ha deducido que no es cierto que los normalistas hayan sido victimados en el Vertedero.

La afirmación sostenida por el GIEI de que en el Vertedero de Cocula el 26 y 27 de septiembre de 2014, no se llevó a cabo un evento de fuego de la magnitud necesaria para incinerar 43 cuerpos humanos, prácticamente está basada en la opinión de una sola persona, el investigador de la Universidad de Queensland de origen peruano José Torero. Su postura permeó en la opinión pública nacional e internacional con inusitada facilidad, quizá por haber sido adoptada precipitadamente por propios y extraños, sin reflexionar sobre la validez de las dictaminaciones que la sustentaban. El sólo pronunciamiento fue suficiente para negar la posibilidad de que en el Vertedero de Cocula, la noche del 26 y madrugada

del 27 de septiembre de 2014, se haya verificado un evento de fuego con las dimensiones necesarias para la incineración de cuerpos humanos.

La CNDH observó con asombro que nadie hubiese cuestionado científicamente las afirmaciones del doctor José Torero, ni consultado las fuentes documentales base de su postura.

El equipo pericial de este Organismo Nacional, sometió a análisis metodológico, cada una de las hipótesis y los resultados de las dictaminaciones realizadas. El resultado del estudio practicado por este Organismo Nacional, puso en evidencia errores en el planteamiento del caso que invalidan las conclusiones alcanzadas por el doctor José Torero.

A lo largo de la investigación, la CNDH procuró apearse a la metodología de investigación científica, sin sesgos y sin interpretaciones “a modo.

Sobre el particular debe decirse que existen indicios localizados en la zona “B” del Vertedero que resultan determinantes para establecer la temporalidad del evento de fuego. En la zona de mayor incineración, en los cuadrantes F5, F7, F8 y J7 de la cuadrícula arqueológica, pues se localizaron larvas de mosca que independientemente de su especie y afinidad no exclusiva a cadáveres humanos (porque también pueden corresponder a materia orgánica en descomposición y a cadáveres de animales), que se tiene la certeza, de acuerdo con su ciclo de vida - de su nacimiento a su muerte-, de que fueron ovipositadas a partir del 29 de septiembre de 2014, de donde se deduce en lógica, que su presencia data de días posteriores al 27 de septiembre de 2014, fecha en que ocurrieron los hechos, como se desprende del informe de entomología reportado por el Instituto de Biología de la UNAM. Otro dato a considerar para establecer la temporalidad del evento de fuego, es el de la existencia de dos plantas que se ubicaron también en la zona de mayor incineración y que, conforme a las pericias realizadas, su germinación ocurrió después del 27 de septiembre de 2014. De donde puede concluirse que no asiste la razón a quienes afirman que el evento de fuego en el Vertedero se verificó con

posterioridad al 26 y 27 de septiembre de 2014 porque de haber sido así, ambas plantas no hubiesen germinado, sobre todo dentro de la temporalidad determinada.

Con estos elementos probatorios, contenidos en el expediente, se logra tener claridad respecto a que el 26 y 27 de septiembre de 2014, efectivamente tuvo lugar un evento de fuego en el Vertedero de Cocula. De manera inexplicable, las opiniones que sostienen que las evidencias localizadas en el Vertedero corresponden a eventos de fuego anteriores o posteriores a estas fechas, desde luego no tomaron en consideración la presencia de las larvas en el lugar y tampoco las plantas localizadas en el sitio para sostener sus conclusiones; no obstante, estos elementos de prueba son fundamentales para establecer la temporalidad del evento de fuego.

Toda esta serie de consideraciones de carácter científico y técnico hacen tener sentido a los diversos testimonios de los partícipes de los eventos suscitados en el Vertedero de Cocula, quienes dieron pormenores de lo que hicieron aquella ocasión cada uno de ellos. Esta CNDH advierte una concordancia, coherencia, correspondencia y lógica entre las evidencias técnicas y científicas con los testimonios que detallan lo ocurrido en el Vertedero la noche del 26 y madrugada del 27 de septiembre de 2014. Pese a que dichos testimonios han sido cuestionados en su validez, independientemente de que tendría que prescindirse sólo el correspondiente al de “El Cepillo” en términos de las conclusiones a las que ha arribado esta CNDH en la determinación de las quejas interpuestas por inculpados del “Caso Iguala” alegando supuesta tortura, debe hacerse referencia a dos testimonios que no han sido valorados y que corroboran en lo esencial lo que el resto de los partícipes ha declarado. Se trata de las declaraciones de Bernabé Sotelo Salinas (a) “El Peluco” o “El Botitas” y Cruz Sotelo Salinas (a) “El Oaxaco”. Sus declaraciones fueron recabadas por la autoridad federal investigadora con las formalidades de Ley, con pleno respeto a sus garantías de defensa, en presencia de integrantes del GIEI y del Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín “Pro Juárez”. El primero de ellos, Bernabé Sotelo Salinas (a) “El Peluco” o “El Botitas”, en su declaración del 22 de enero de 2016, ante la autoridad ministerial federal aceptó

ser integrante de la Organización Criminal “Guerreros Unidos” y haber estado presente en el Vertedero de Cocula el 27 de septiembre de 2014. A la pregunta formulada por el Ministerio Público de la Federación ¿Qué diga el compareciente si conoce el basurero de Cocula y cuando (sic) lo conoció? Respondió: “Si (sic) lo conozco y fue el 27 de septiembre de 2014, llegue como a las doce a una de la madrugada del 27 de septiembre y me retire a las seis de la tarde esto de ese mismo día 27 de septiembre de 2014...”. Refirió que acudió a ese sitio en: “...una camioneta cerrada de tres y media toneladas de color blanca...” propiedad de “Gil” y que al lugar trasladaron varios estudiantes y en otra camioneta blanca estaquitas de la marca Nissan, llegaron los otros chavos que estaban en el basurero, refiriéndose a compañeros suyos, quienes estaban en el sitio para “...realizar el trabajo con los estudiantes que trasladaron a ese lugar...”. El segundo, Cruz Sotelo Salinas (a) “El Oaxaco”, en la misma fecha, declaró ante el Ministerio Público de la Federación, que la persona con la que fue detenido le comentó: “...Que habían levantado a un grupo de gente en la camioneta blanca de redilas propiedad de GIL, los cuales los habían matado en el basurero de Cocula, sin que me contara como lo (sic) habían matado, me dijo que lo habían hecho en la madrugada del 27 de septiembre de 2014 y que él los había matado junto con MEMIN, EL CERQUE, EL PATO, EL TERCO Y LA RANA,...”. La autoridad ministerial le cuestionó ¿Qué diga el compareciente si sabe si las personas que quemaron se trata de los normalistas de Ayotzinapa? a lo que respondió: “Si, es lo que me dijo...”.

Ambos testimonios, corroboran que estudiantes de la Normal de Ayotzinapa fueron trasladados a la localidad de Loma de Coyotes, para ser entregados a miembros de la Organización Criminal “Guerreros Unidos”, quienes los llevaron al Vertedero de Cocula, en donde fueron privados de la vida, incinerados y sus restos disipados en el río “San Juan” de Cocula. De manera que los dos testimonios coinciden esencialmente con lo que declararon otros integrantes de la Organización Criminal “Guerreros Unidos”, que también se han referido al traslado de normalistas al Vertedero de Cocula, a su presencia en ese lugar, a su ejecución y a su posterior incineración, entre ellos, Jonathan Osorio Cortes (a) “El Jona”, Patricio Reyes Landa

(a) “El Pato”, Agustín García Reyes (a) “El Chereje”, y Miguel Landa Bahena o Miguel Ángel Landa Bahena (a) “Duva”, “Duvalín” y/o “Chequel”.

Con base en el conjunto de evidencias, hasta hoy afectas al expediente de investigación y de las que ha tenido acceso la CNDH, particularmente las recabadas en el escenario en cuestión, las múltiples dictaminaciones periciales realizadas al efecto, las declaraciones de los perpetradores de los hechos y las demás pruebas a las que se ha hecho referencia en el presente apartado, este Organismo Nacional aprecia que la noche del 26 y en el transcurso del día 27 de septiembre de 2014, en el Vertedero de Cocula, se llevó a cabo un evento de fuego a través del cual, según las evidencias con las que se cuenta hasta este momento, fueron incinerados los cadáveres de un grupo de hasta 19 normalistas, de los cuales, al día de hoy, se ha determinado científicamente la identidad de uno de ellos. Los análisis genéticos que en opinión de la CNDH para fines de identificación tendrán que practicarse sobre restos óseos y odontológicos recabados en el colector de residuos de Cocula, podrían reportar un número mayor de normalistas victimados en el sitio.

Por el momento, se estima que en el Vertedero fueron incinerados hasta 19 normalistas porque existe la posibilidad de que derivado de los estudios genéticos propuestos por la CNDH se determine que alguno de los restos óseos u odontológicos de las 19 personas victimadas en el lugar no corresponda a los normalistas desaparecidos, sea porque se trata de restos que ya se encontraban en el lugar desde antes de los hechos del 26 y 27 de septiembre del 2014, sea porque se trate de restos de una persona distinta a la que se privó de la vida junto con los normalistas.

El que se haya establecido que los restos óseos y odontológicos recuperados en el Vertedero corresponden a un número mínimo de 19 personas, significa que es posible que esos restos pudieran corresponder a un número mayor de víctimas, lo cual dependerá del resultado de los análisis genéticos que se practiquen según lo ha sugerido esta CNDH.

Este podría haber sido el destino de hasta 19 normalistas que servidores públicos, por órdenes de “El Patrón”, entregaron a sicarios de la delincuencia organizada, con plena conciencia de que serían asesinados, con lo cual violentaron el Derecho Humano de más alto valor que es la vida de las víctimas. En su momento, con el resultado de los exámenes que este Organismo Nacional propone realizar, podría confirmarse que, en efecto, ese haya sido su destino.

Acciones mínimas indispensables requeridas para dilucidar los hechos ocurridos en el escenario del Vertedero de Cocula y para garantizar el Derecho a la Verdad y de Acceso a la Justicia que corresponde a las Víctimas.

De acuerdo con las investigaciones, en los hechos ocurridos en el Vertedero de Cocula, tuvieron participación, al menos, 16 integrantes de la Organización Criminal “Guerreros Unidos”. A la fecha de emisión de este documento recomendatorio, 5 de ellos, Miguel Ángel Landa Bahena (a) “El Duva”, Felipe Rodríguez Salgado (a) “El Cepillo”, Patricio Reyes Landa (a) “El Pato”, Jonathan Osorio Cortés (a) “El Jona” y Agustín García Reyes (a) “El Chereje” han sido consignados y aún se encuentran sujetos a proceso penal por la probable comisión de los delitos de delincuencia organizada (contra la salud con fines de fomento) y secuestro en agravio de los 43 estudiantes normalistas. Por su parte, Bernabé Sotelo Salinas (a) “El Peluco” o “El Botitas” fue consignado por la probable comisión de los delitos de portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea y delincuencia organizada (contra la salud con fines de fomento) y se encuentra sujeto a proceso penal. José Alfredo Paz Carranza (a) “Mente o Cerebro”, está sujeto a proceso penal por el delito de delincuencia organizada. Uno de los integrantes de “Guerreros Unidos” del que se reserva su nombre por encontrarse prófugo que tuvo participación activa en los hechos, cuenta con orden de aprehensión por la probable comisión del delito de secuestro en agravio de los 43 estudiantes normalistas. Siete integrantes de “Guerreros Unidos” que participaron activamente en los hechos ocurridos en el Vertedero de Cocula, aún no han sido

identificados por su nombre, ni investigados y, menos, consignados¹⁰⁵⁰. Dentro de los detenidos por los hechos de Iguala, un caso especial es el de Erick Uriel Sandoval Rodríguez, quien de manera equívoca fue detenido y acusado por la PGR de haber tomado parte en los hechos de desaparición de los normalistas de Ayotzinapa. La CNDH, el 18 de julio de 2018, rindió un informe denominado “CNDH: La Identidad de Erick Uriel Sandoval Rodríguez Acusado por la PGR de haber tomado parte en los Hechos de Desaparición de los Normalistas de Ayotzinapa y Detenido por la Policía Federal, No se Corresponde con la de “El Güereque” o “La Rana” a quien los Autores Materiales señalaron como Su Cómplice”, en este informe se describe cada uno de los elementos de prueba que permiten establecer contundentemente y, sin lugar a dudas, que Erick Uriel Sandoval Rodríguez, no es la persona a quienes integrantes de la Organización Criminal “Guerreros Unidos” que participaron en los hechos ocurridos en el Vertedero de Cocula el 26 y 27 de septiembre de 2014, refirieron como “La Rana”, el caso de la detención equívoca de Erick Uriel Sandoval Rodríguez se aborda en un apartado específico de este documento recomendatorio. En el propio informe, se hace saber que el sujeto que en realidad participó en los actos de homicidio e incineración de los normalistas en el Vertedero de Cocula, responde al nombre de “Edgar” y que podría ser ubicado en los Estados Unidos de América.

En estos casos, es indispensable que la Procuraduría General de la República tome las medidas pertinentes para que se garanticen los Derechos Humanos de los presuntos implicados al momento de su detención y durante el tiempo en el que se encuentren a disposición del Ministerio Público de la Federación, con la finalidad de garantizar la legalidad de las diligencias que se practiquen. De igual manera, identifique, entre quienes se encuentran detenidos y en futuras aprehensiones, a los partícipes de los hechos susceptibles de recibir los beneficios legales a condición de

¹⁰⁵⁰ Callejas Triquis (a) “El Bimbo o Bimbuñuelo”, “Primo”, “Percing”, Evaristo (a) “Memín”, Jaime (a) “Gymi” o “Jimmy” o “El Narizón”, “Pelón”, “Pardo”.

su cooperación en las investigaciones, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

La CNDH, desde el 23 de julio de 2015, en su primer Reporte denominado “Estado de la Investigación del “Caso Iguala”, en la Observación y Propuesta número 5, planteó a la PGR procurara el cumplimiento de los mandamientos judiciales de detención pendientes. De igual manera, profundizara sus investigaciones para establecer la identidad de todos los involucrados en los hechos y, en su caso, consignarlos. En su oportunidad, este Organismo Nacional proporcionó a la PGR, de manera reservada, información relacionada con los presuntos partícipes de los hechos. De manera prioritaria, se le Recomienda, llevar a cabo investigaciones para establecer, la identidad de los 7 integrantes de “Guerreros Unidos” que participaron activamente en los hechos ocurridos en el Vertedero de Cocula y que aún no han sido identificados por su nombre y, a la brevedad, ejerza acción penal en su contra por su probable responsabilidad en los hechos de desaparición de los normalistas de Ayotzinapa.¹⁰⁵¹ En relación con Bernabé Sotelo Salinas (a) “El Peluco” o “El Botitas” y José Alfredo Paz Carranza (a) “Mente o Cerebro”, partícipes de los hechos ocurridos en el Vertedero de Cocula, este Organismo Nacional, desde el 23 de julio de 2015, en que hizo público su Reporte “Estado de la Investigación del ‘Caso Iguala”, solicitó a la Procuraduría General de la República ejerciera acción penal en contra de estos dos integrantes de la Organización Criminal “Guerreros Unidos”, por su presunta participación en los actos de desaparición de los estudiantes normalistas. Hasta el momento, se encuentra integrado a la averiguación previa de la PGR, un Pliego de Consignación en el que se prevé el ejercicio de la acción penal en contra de Bernabé Sotelo Salinas¹⁰⁵² (a) “El Peluco” o “El Botitas” y José Alfredo Paz Carranza¹⁰⁵³ (a) “Mente o Cerebro por su probable responsabilidad en el delito

¹⁰⁵¹ Propuesta 12.

¹⁰⁵² Caen en Iguala dos sujetos vinculados a la desaparición de los 43 normalistas. Los detenidos son: Bernabé Sotelo Salinas el Peluco o el Botitas. <https://www.proceso.com.mx/427282/caen-en-iguala-dos-sujetos-vinculados-a-la-desaparicion-de-los-43-normalistas>

¹⁰⁵³ Captura FGE en colaboración con la PGJE de Quintana, Roo a 8 secuestradores. Los probables inculpados son: ... José Alfredo Paz Carranza. <http://fiscaliaguerrero.gob.mx/2015/05/02/captura-fge-en-colaboracion-con-la-pgje-de-quintana-roo-a-8-secuestradores/>

de secuestro en agravio de los normalistas desaparecidos, que aún no ha sido presentado ante los Tribunales. En el presente Caso, la CNDH considera que la tardanza de la PGR en actuar en contra de estos dos partícipes de los hechos de Iguala, se traduce en impunidad y en la violación del derecho humano de acceso a la justicia que asiste a las víctimas.

La CNDH ha sostenido que para arribar a la verdad en el “Caso Iguala”, la autoridad federal tiene que llevar a cabo una investigación exhaustiva de los hechos basada en la ciencia; una investigación en la que no quede una sola evidencia sin ser analizada y valorada.

También desde el 23 de julio de 2015, con la emisión del Informe “Estado de la Investigación del ‘Caso Iguala”, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos propuso a la Procuraduría General de la República, en la Observación No. 18, realizar dos dictaminaciones periciales -en odontología y en antropología- a la totalidad de los fragmentos odontológicos y óseos localizados en el Vertedero de Cocula y en el río “San Juan”, en la estima de que en razón del resultado obtenido de estas experticias, la Procuraduría General de la República ahondaría en el proceso de identificación de posibles víctimas, mediante la realización de análisis de ADN como sucedió con algunos de los fragmentos óseos seleccionados y enviados al Instituto de Medicina Legal de la Universidad de Innsbruck, el 13 de noviembre de 2014 y el 02 de diciembre de 2015.

El análisis genético ha tenido relevancia total en la identificación de los restos óseos localizados en el Vertedero de Cocula y en el río “San Juan”, permitió confirmar científicamente la relación biológica de muestras óseas con dos grupos familiares de los 43 estudiantes desaparecidos. A criterio de esta CNDH, el análisis genético pudiera todavía aportar mucho más en los procesos de identificación y determinación del paradero de los normalistas desaparecidos.

El 27 de octubre de 2014, peritos en antropología forense de la PGR, localizaron y recuperaron de la zona identificada como de incineración en el

Vertedero de Cocula, 38 rocas, peñascos o “porciones petrosas” del hueso temporal, 26 “cóndilos mandibulares”, 12 “huesos ganchosos” y 14 “huesos semilunares”, material óseo que, extrañamente, no ha sido sometido a análisis de ADN y ni siquiera sugerido por ninguna instancia ni grupo de expertos que ha intervenido en la investigación del Caso, como sí ocurrió con otros fragmentos óseos, incluso de menor densidad ósea, con los que fue posible que se estableciera la correspondencia genética ahora conocida.

Por este motivo, en ánimo de coadyuvar con las investigaciones que realiza la Procuraduría General de la República, para determinar el paradero y destino final de los 43 normalistas de Ayotzinapa desaparecidos, peritos de la CNDH, del 29 de mayo al 1º de junio de 2018, llevaron a cabo la diligencia de observación y revisión macroscópica aleatoria de los fragmentos óseos y odontológicos recuperados del Vertedero de Cocula, de los recuperados en el río “San Juan” contenidos en una bolsa negra y de los recuperados de la estratigrafía de dicho río, particularmente de los restos óseos correspondientes a rocas, peñascos o porciones petrosas del hueso temporal, cóndilos mandibulares, ganchosos y semilunares, recuperados en la zona identificada como de incineración en el Vertedero de Cocula, Guerrero. Con base en su *expertis* en materia criminalística, medicina forense, histopatología, odontología y antropología forenses, los peritos de la CNDH, estiman que los fragmentos óseos y odontológicos analizados casi en su totalidad (en un 90%) se encuentran en condiciones biológicas útiles para ser analizados genéticamente por el Laboratorio del Instituto de Medicina Legal de la Universidad de Innsbruck. Así mismo, identificaron en dos fragmentos óseos, (costilla y parte de hueso craneal posiblemente parte del parietal) marcas semicirculares que provocaron biseles en su espesor, motivo por el cual se presume que estas marcas pudieran corresponder a orificios provocados por el paso de proyectiles disparados por arma de fuego. Los peritos de la CNDH advirtieron que un conjunto de restos óseos mostraron cambios secundarios como consecuencia de la presencia de hongos por encontrarse en condiciones inapropiadas de conservación (envueltos en papel aluminio y almacenados en contenedores y bolsas plásticas). Por tal motivo, se recomienda a

la PGR analizar detalladamente los fragmentos óseos referidos para determinar lesiones o daños óseos provocados por proyectiles disparados por arma de fuego; así mismo, tomar medidas en lo inmediato para la estabilización de estas muestras óseas e implementar condiciones artificiales que posibiliten su conservación, ya que al momento de la intervención de la CNDH se encuentran en un área de vestidor de las instalaciones del Centro Médico Forense Federal de la PGR, en condiciones poco propicias para su conservación adecuada.

Los peritos de la CNDH también realizaron un estudio macroscópico y morfoscópico directo, con el apoyo de lupas binoculares (5X), de múltiples órganos dentarios, fragmentos de órganos dentarios, fragmentos de hueso mandibular y fragmentos de hueso maxilar, todos ellos con daños producidos por la exposición directa al fuego, en fases que van desde la carbonización hasta la calcinación. Del mismo modo, llevaron a cabo la observación directa de los órganos dentarios mediante el apoyo de las imágenes radiográficas correspondientes y comprobaron que algunas de ellas preservan tejido pulpar y dentinario. En este orden, se considera prioritario que la PGR lleve a cabo el análisis de genética forense en órganos dentarios, así como en fragmentos de mandíbula y maxila.¹⁰⁵⁴.

En el desarrollo del análisis pericial, los expertos de la CNDH advirtieron que, si bien se aprecian efectos térmicos en las 38 “porciones petrosas”, en los 26 “cóndilos mandibulares”, en los 12 “huesos ganchosos” y en los 14 “huesos semilunares”, dadas sus características morfológicas y estructurales, resulta altamente probable que aún conserven material genético susceptible de ser analizado.

La literatura de la especialidad aceptada universalmente establece que la roca, peñasco o porción petrosa del hueso temporal tiene una alta densidad ósea. Su dureza pudiera ser factor para evitar afectaciones en los tejidos de las estructuras contenidas en su interior. En otras palabras, es posible que por sus características,

¹⁰⁵⁴ Diligencia de observación macroscópica y morfoscópica practicada por la CNDH del 30 de mayo al 1 de junio de 2018.

el daño ocasionado por el fuego y las altas temperaturas a las que estuvieron expuestas, sólo hayan afectado superficialmente a estos restos óseos. De manera que sería factible que (el interior) el hueso pudiera permanecer intacto y totalmente dispuesto para estudios genéticos. Dentro de la porción petrosa figuran cavidades que contienen diversos tejidos orgánicos (epitelial, conectivo, muscular y nervioso) que contienen material biológico útil para obtener altos rendimientos de ADN, del cual es posible obtener perfiles genéticos para realizar confrontas a pesar de haber estado sometido a condiciones adversas.

Así mismo, con el hueso temporal, los cóndilos mandibulares forman la articulación temporomandibular (ATM), área que se encuentra en su actividad normal ordinaria bajo alta carga mecánica¹⁰⁵⁵ (hasta 74 Kg/cm²), por tal motivo, cuenta con una capa cortical más gruesa que actúa como una barrera protectora frente a la degradación del ADN por trauma térmico. (**EVIDENCIA 235**).

La literatura científica establece que cuando huesos lábiles, con baja densidad ósea y menor resistencia al impacto térmico -como los huesos ganchosos y semilunares que forman parte de la arquitectura ósea de la mano-, son expuestos a la acción del fuego, presentan una mayor afectación que otras partes del cuerpo. No obstante esta referencia, gracias al buen estado de conservación en que se encuentran los 12 “huesos ganchosos” y los 14 “huesos semilunares” que fueron localizados en la zona identificada como de incineración en el Vertedero de Cocula, parecen elegibles pues se estima que como están constituyen un valioso elemento de identificación genética.

La posibilidad de que de huesos pequeños, frágiles, de baja densidad ósea como es el caso de los huesos ganchosos y los huesos semilunares pueda extraerse material biológico para análisis genético, fortalece la tesis de que fragmentos con alta densidad ósea como las rocas, peñascos o porciones petrosas del hueso

¹⁰⁵⁵ Okiyama S, Ikebe K, Nokubi T. Association between masticatory performans and maximal oclusal force in young men. J Oral Rehabil 2003; 30:278-282. Journal of Zoology Universidad de Nueva Gales del sur Australia.

temporal y cóndilos mandibulares, contengan material biológico suficiente para establecer el perfil genético correspondiente.

Por estas razones, es que la CNDH estima imperativo que, como una acción relevante a desahogar en las investigaciones, en lo inmediato, los restos óseos indicados sean enviados por la autoridad federal investigadora al Instituto de Medicina Legal de la Universidad de Innsbruck para ser sometidos a análisis de ADN nuclear o mitocondrial, tal como sucedió con otro resto de menor densidad ósea y con menor resistencia al trauma térmico, que provenía de la zona identificada como de incineración del Vertedero de Cocula (F6-001), fragmento que resultó en identificación exitosa.

De obtenerse el ADN de las 38 porciones petrosas, de los 26 cóndilos mandibulares, de los 12 huesos ganchosos y de los 14 huesos semilunares, podrá contarse con los perfiles genéticos necesarios para realizar la confronta con los perfiles genéticos de los familiares de los 43 alumnos desaparecidos y con los perfiles que integran la base de datos genéticos.¹⁰⁵⁶

En caso de que las confrontas de los perfiles genéticos obtenidos de las porciones petrosas del hueso temporal resulten positivos con los perfiles genéticos de familiares de los estudiantes normalistas desaparecidos, se confirmaría la relación parental *post mortem* de, al menos, 19 estudiantes. En el supuesto de que se obtengan resultados positivos de las 38 muestras óseas, podría establecerse la identidad de un igual número de normalistas. Para el caso de que las muestras genéticas obtenidas de las porciones petrosas del hueso temporal, no resultaran útiles o compatibles con los perfiles genéticos de los normalistas desaparecidos, aún faltaría conocer los resultados de los análisis genéticos practicados a los 26 cóndilos mandibulares, 12 huesos ganchosos y a los 14 semilunares. El análisis de los 10 cóndilos mandibulares derechos y 16 izquierdos podría establecer la presencia de

¹⁰⁵⁶ Propuesta 13.

un mínimo de 16 y un máximo de 26 personas. Con el análisis de los 8 huesos ganchosos derechos y 4 izquierdos, se podría obtener la correspondencia con un mínimo de 8 personas y un máximo de hasta 12. En el caso del análisis de los 4 huesos semilunares derechos y los 10 izquierdos, sería factible identificar un mínimo de 10 y un máximo de 14 personas, lo que incrementa sustancialmente las posibilidades de obtener resultados confirmatorios.

Como resultado de la observación macroscópica y morfooscópica aleatoria de fragmentos óseos recuperados del Vertedero de Cocula y del "Río San Juan" realizada por la CNDH del 30 de mayo al 1 de junio de 2018, se recomienda a la PGR enviar de forma inmediata 90 fragmentos óseos al Instituto de Medicina Legal de la Universidad de Innsbruck para su análisis de ADN nuclear y mitocondrial a fin de obtener sus perfiles genéticos y puedan ser confrontados con los correspondientes de los familiares consanguíneos de los 43 normalistas desaparecidos.

Fragmentos Óseos que la CNDH sugiere sean analizados genéticamente, de manera prioritaria, por el Instituto de Medicina Legal de la Universidad de Innsbruck.	
38	Porciones petrosas del hueso temporal.
26	Cóndilos mandibulares.
12	Huesos ganchosos.
14	Huesos semilunares.
Total: 90 Fragmentos Óseos.	

De la misma forma, en segundo lugar, se recomienda a la PGR solicite al Instituto de Medicina Legal de la Universidad de Innsbruck, se practiquen los análisis

genéticos a los 21 fragmentos óseos y odontológicos detectados durante la diligencia realizada por Visitadores Adjuntos de la CNDH, que a continuación se describen.

10	Órganos dentales.
11	Fragmentos de huesos maxilares y mandibulares.
Total: 21 Fragmentos Óseos y Odontológicos.	

Independientemente de que la PGR atienda los planteamientos hechos por la CNDH derivados de su revisión de las evidencias óseas y odontológicas, resulta indispensable que peritos de la PGR procedan al análisis de los restos óseos y odontológicos almacenados en 430 contenedores a efecto de determinar la fase de incineración en la que se encuentran -ahumamiento, carbonización o calcinación- para establecer si son susceptibles de análisis genético. Agotado este examen, la PGR tendría que enviar las muestras óseas y odontológicas seleccionadas al Instituto de Medicina Legal de la Universidad de Innsbruck, para la obtención de perfiles genéticos y su confronta con los de los familiares de los normalistas desaparecidos.

De igual manera, a fin de agotar el análisis de la totalidad de las muestras óseas recuperadas del Vertedero de Cocula, la PGR tendría que solicitar al Instituto de Medicina Legal de la Universidad de Innsbruck realice los análisis de ADN nuclear y mitocondrial a 161 fragmentos de restos óseos (153 localizados en el Vertedero y 8 en el "Río San Juan") que fueron preseleccionados por peritos del EAAF y de 263 fragmentos óseos que el perito antropólogo de la PGR describió en fase de carbonización, en virtud de que por su condición -al no presentar graves daños térmicos- existe la posibilidad de que contengan material genético útil para efectos de identificación. Se plantea a la PGR que los análisis forenses a todo el conjunto de evidencias óseas descrito se practiquen de manera paralela con las acciones de

búsqueda de nuevas evidencias óseas que lleva a cabo en diversos municipios del Estado de Guerrero, en aras de avanzar más rápidamente en las investigaciones, considerando que el último envío de muestras óseas al Instituto de Medicina Legal de la Universidad de Innsbruck para la práctica de análisis genéticos, data del 2 de diciembre de 2015. Este Organismo Nacional no encuentra una causa justificada para que el avance del estudio genético de las muestras óseas localizadas en el Vertedero de Cocula y del “Río San Juan” esté detenido.

Otros Fragmentos Óseos que la CNDH sugiere sean analizados genéticamente, por el Instituto de Medicina Legal de la Universidad de Innsbruck.	
161	Fragmentos óseos preseleccionados para análisis genético por peritos de la PGR y del EAAF (153 localizados en el Vertedero y 8 en el “Río San Juan”).
263	Fragmentos óseos que el perito antropólogo de la PGR describió en fase de carbonización.
Total: 424 Fragmentos Óseos.	

Gran Total: 535 Fragmentos Óseos y Elementos Odontológicos.

La CNDH propone que sea el Instituto de Medicina Legal de la Facultad de Medicina de la Universidad de Innsbruck, la institución que continúe realizando el análisis genético de los elementos óseos y odontológicos propuesto, en razón de su calidad académica y reconocimiento internacional, pionero en aplicar exitosamente con fines de identificación humana, el proceso de Secuenciación Masiva Paralela.

(Primer Extension Capture Massively Parallel Sequencing: PEC MPS).^{1057, 1058} Igualmente, por ser la instancia sugerida por el EAAF -equipo pericial habilitado en el caso a petición de los padres y familiares de los normalistas desaparecidos-, para estos fines. (**EVIDENCIAS 236 y 237**).

En armonía con el “Acuerdo número A/002/10 mediante el cual se establecen los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito”,¹⁰⁵⁹ en tanto el Instituto de Medicina Legal de la Universidad de Innsbruck, realiza, en su caso, los análisis genéticos recomendados por este Organismo Nacional, la PGR deberá preservar y resguardar los indicios recuperados del Vertedero de Cocula y del “Río San Juan” en contenedores que prevengan su pérdida, contaminación y deterioro; almacenar los fragmentos óseos bajo condiciones de iluminación, temperatura y humedad controladas, con la finalidad de detener el biodeterioro y la contaminación que los fragmentos óseos presentaron al día de la intervención de este Organismo Nacional, consecuentes al deficiente embalaje en contenedores de plástico cerrados y en envolturas de aluminio. La CNDH recomienda a la PGR realizar el embalaje utilizando materiales que favorezcan la conservación de las muestras biológicas como la espuma de polietileno “ethafoam” esterilizada y la tela de Tyvek para la elaboración de los contenedores secundarios. De igual manera, que se realicen los tratamientos de estabilización a los restos óseos necesarios. Además, implementar condiciones de conservación adecuadas, tal como control de temperatura y humedad en el área de almacenamiento (durante la intervención de este Organismo Nacional, los fragmentos óseos estaban almacenados en un cuarto vestidor en las instalaciones

¹⁰⁵⁷ Successful DNA analyses on missing Mexican remains <https://gerichtsmedizin.at/successful-dna-analyses-mexican-remains.html>

¹⁰⁵⁸ Comunicado del Instituto de Medicina Forense de la Universidad de Innsbruck sobre análisis de ADN publicado por la PGR el 17 de septiembre de 2015. <https://www.gob.mx/pgr/articulos/comunicado-del-instituto-de-medicina-forense-de-la-universidad-de-innsbruck-sobre-analisis-de-adn-11440>

¹⁰⁵⁹ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de febrero de 2010. http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5130194&fecha=03/02/2010

del Centro Médico Forense Federal de la PGR, sin condiciones propicias para su resguardo). (**EVIDENCIA 238**).

Para esclarecer todos los sucesos que pudieran darse en el escenario del Vertedero de Cocula, la PGR tendría que llevar hasta sus últimas consecuencias las investigaciones, desde luego las pertinentes para establecer la probable responsabilidad de todos los partícipes y, sobre todo, agotar el estudio científico de la totalidad de las evidencias recabadas en el Vertedero de Cocula. Solo a partir de los contenidos del expediente y de evidencias técnico científicas, podrán obtenerse elementos útiles para determinar en definitiva si los normalistas fueron incinerados o no y, en su caso, el número de ellos.

En el apartado **“Escenario del Vertedero de Cocula”** se han actualizado **violaciones graves** a los derechos humanos por: Policía Municipal de Iguala y Policía Municipal de Cocula.

En el apartado **“Escenario del Vertedero de Cocula”** se han actualizado violaciones a los derechos humanos por: Procuraduría General de la República.

Violación a los derechos de acceso a la justicia, por una inadecuada procuración de justicia, y a la verdad.

Los derechos a la debida procuración de justicia y a la verdad fueron violentados por las y los agentes del Ministerio Público de la Federación y por el personal pericial que llevaron a cabo las diligencias de investigación en el Vertedero de Cocula del 27 de octubre al 6 de noviembre de 2014, todos de la Procuraduría General de la República, en agravio de los familiares de los 43 estudiantes desaparecidos de la Escuela Normal Rural “Raúl Isidro Burgos” de Ayotzinapa y de la sociedad en general, por retardar o entorpecer la función de investigación o procuración y por practicar de manera negligente las diligencias, en virtud de que durante el desarrollo de las mismas, no se apegaron a la metodología de investigación criminalística para llevar a cabo el estudio del lugar de los hechos, pues hubo omisión en la búsqueda de indicios físicos y biológicos, una indebida conservación de evidencias y la realización de análisis genéricos, superficiales y parciales; además, hasta la fecha de la presente Recomendación, no se han practicado diversas diligencias periciales relevantes para efectos de identificación y determinación del paradero de los estudiantes desaparecidos. Lo anterior conlleva a un retraso en la función persecutoria de los delitos y que no se conozca la verdad de lo sucedido en dicho lugar.

En este sentido, se violentaron los artículos 17, párrafo segundo, 20, apartado A, fracción I, y 21, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8.1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 8 de la Declaración Universal

de Derechos Humanos; XVIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 123, 123 Bis, 123 Quater y 123 Quintus, del Código Federal de Procedimientos Penales; 18, 19, 20, 21 y 22 de la Ley General de Víctimas y lo dispuesto en el Acuerdo A/002/10 de la PGR “mediante el cual se establecen los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito”.

Al respecto, la CrIDH, en el “Caso García Prieto y otro Vs. El Salvador”¹⁰⁶⁰, destacó que el deber de investigar es una obligación de medios y no de resultado, que debe ser asumida por el Estado como un deber jurídico propio y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa. Por ello, una vez que las autoridades tengan conocimiento del hecho, deben iniciar *ex officio* y sin dilación, una investigación seria, imparcial y efectiva, la cual debe ser realizada por todos los medios legales disponibles y orientada a la determinación de la verdad.

Asimismo, en el “Caso Chitay Nech y otros Vs. Guatemala”, la CrIDH refirió que “para que la investigación sea conducida de manera seria, imparcial y como un deber jurídico propio, el derecho de acceso a la justicia requiere que se haga efectiva la determinación de los hechos que se investigan en tiempo razonable... Tanto más si es que en los casos de desaparición forzada el paso del tiempo guarda una relación directamente proporcional con la limitación –y en algunos casos, la imposibilidad– para obtener las pruebas y/o testimonios, dificultando y aún tornando nugatoria o ineficaz, la práctica de diligencias probatorias a fin de esclarecer los hechos materia de investigación.”

Para esta Comisión Nacional existe una inadecuada procuración de justicia en aquellos casos en los cuales las personas servidoras públicas encargadas de la

¹⁰⁶⁰ CrIDH. Caso García Prieto y otros Vs. El Salvador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2007. Párrafos 100 y 101.

investigación y persecución de los delitos no actúan con la debida diligencia, omiten realizar las diligencias pertinentes para el esclarecimiento de los hechos delictivos o las realizan de manera deficiente¹⁰⁶¹.

Violación al derecho a la vida.

El derecho a la vida fue violentado por los elementos de la Policía Municipal de Iguala y de Cocula, Guerrero, que entregaron a un grupo de estudiantes de la Escuela Normal Rural “Raúl Isidro Burgos” de Ayotzinapa a miembros del grupo delincuencia “Guerreros Unidos” en el lugar conocido como “Loma de Coyotes”, en agravio, al menos, de los estudiantes Alexander Mora Venancio y Jhosivani Guerrero de la Cruz, puesto que su intención al detenerlos no fue la de prevenir una conducta delictiva, sino que fueron partícipes de la misma al haberlos entregado a una organización criminal que los privó de la vida y que, de acuerdo a indicios periciales, fueron incinerados en el Vertedero de Cocula, lugar donde se estima también pudieron ser incinerados hasta 19 normalistas.

Al respecto, se incumplieron los artículos 1º, párrafos primero, segundo y tercero, 14, párrafo segundo, y 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1 y 4.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; I de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 2, párrafo segundo, 3, párrafo primero, 4, párrafo segundo, y 5, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

La CrIDH, en la sentencia del “Caso Vargas Areco Vs. Paraguay”, en la que se puntualizó que la obligación de garantizar el derecho reconocido en el artículo 4 de la Convención Americana de Derechos Humanos “... requiere... que los Estados adopten todas las medidas apropiadas para proteger y preservar el derecho a la vida

¹⁰⁶¹ Recomendación 12 VG/2018. Párrafo 654.

de quienes se encuentran bajo su jurisdicción. Esta protección activa del derecho a la vida por parte del Estado no sólo involucra a sus legisladores, sino a toda institución estatal y a quienes deben resguardar la seguridad, sean estas sus fuerzas de policía o sus fuerzas armadas”¹⁰⁶².

Además, ha señalado que “la responsabilidad internacional del Estado puede generarse por actos violatorios cometidos por terceros, que en principio no le serían atribuibles. Esto ocurre si el Estado incumple, por acción u omisión de sus agentes que se encuentren en posición de garantes de derechos humanos, las obligaciones *erga omnes* contenidas en los artículos 1.1 y 2 de la Convención”¹⁰⁶³, los cuales establecen las obligaciones del Estado de respetar los derechos y las libertades de las personas, así como el deber de adoptar las medidas necesarias para hacerlos efectivos.

En el mismo sentido, ha establecido que el sometimiento de personas detenidas a particulares que, con la aquiescencia o tolerancia de los agentes estatales, impunemente practiquen el asesinato, representa una infracción al deber de prevención de violaciones al derecho a la vida¹⁰⁶⁴.

Con base en lo anterior, no se abona al cumplimiento del objetivo número 16 “Paz, justicia e instituciones sólidas” de la Agenda 2030: Transformar nuestro mundo para el Desarrollo Sostenible.

¹⁰⁶² CrIDH. Caso Vargas Areco Vs. Paraguay. Sentencia de 26 de septiembre de 2006. Párrafo 75.

¹⁰⁶³ CrIDH. Caso Perozo y otros Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de enero de 2009. Párrafo 120.

¹⁰⁶⁴ CrIDH. Caso García y familiares Vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de noviembre de 2012. Párrafo 106.

Violación a los derechos a la libertad, integridad y seguridad personal, por desaparición forzada.

La presente violación se desarrolló después del apartado denominado “Consideraciones para la Determinación del Destino Final de los Normalistas Desaparecidos”.

20. EL ESCENARIO DEL “RÍO SAN JUAN” EN LAS INVESTIGACIONES.

Por su relevancia en el caso, la CNDH estimó la pertinencia de abordar en un apartado específico lo que, de acuerdo a las investigaciones de la Procuraduría General de la República (PGR), ocurrió en la noche del 26 y 27 de septiembre de 2014. De inicio destaca que las primeras referencias sobre el “Río San Juan” como último segmento de la ruta de desaparición de los 43 normalistas, provienen de lo señalado por miembros de la Organización Criminal “Guerreros Unidos”, identificando a dicho río como el sitio al que fueron arrojadas las bolsas de plástico que contenían las cenizas de los normalistas antes incinerados en el vertedero de basura de Cocula.

La versión oficial que la PGR señaló inicialmente en el segmento de la ruta de desaparición de los 43 normalistas de Ayotzinapa, fue que después de ser incinerados los estudiantes, sus cenizas fueron arrojadas por integrantes del grupo delictivo “Guerreros Unidos” al “Río San Juan”, sin embargo, fue la CNDH la que identificó una “Ruta de Desaparición” adicional a la primera, que partía precisamente del “Puente del Chipote” de Iguala, lugar del que desapareció otro grupo de normalistas, como quedó ampliamente expuesto en otro apartado de la presente Recomendación. Las investigaciones oficiales tendrán que establecer si ambos grupos de estudiantes fueron dirigidos al Vertedero de Cocula o, en su caso, tuvieron diverso destino.

El “Río San Juan” centró la atención de las investigaciones cuando en las acciones de búsqueda y recolección de evidencias realizadas del 29 al 31 de octubre de 2014 por parte de la autoridad ministerial federal, elementos de la Secretaría de Marina Armada de México, peritos y demás personal que intervino en el “Río San Juan” el 29 de octubre de 2014, se localizó en el cauce una bolsa color negro de material sintético con restos óseos calcinados que, con posterioridad, se determinó

que algunos de ellos correspondían a Alexander Mora Venancio y Jhosivani Guerrero de la Cruz, normalistas de Ayotzinapa desaparecidos.

A pesar de que la bolsa localizada en el cauce del “Río San Juan” contenía evidencias fundamentales para las investigaciones, las diligencias practicadas en el lugar, tanto por el Ministerio Público de la Federación como por un equipo de peritos oficiales y del Equipo Argentino de Antropología Forense, no se realizaron conforme a la ortodoxia forense rigurosa que el caso ameritaba sino, por el contrario, las diligencias fueron llevadas a cabo de manera deficiente e insuficiente, al grado que, como se explicará, con ello se vulneraron derechos humanos de las víctimas directas e indirectas imputables a servidores públicos de la Procuraduría General de la República, como el derecho a legalidad, a la debida procuración y al acceso a la justicia.

El hallazgo de una bolsa, color negro, de plástico, extraída del “Río San Juan”, fue cuestionado por el Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI), quienes refirieron que un día antes del hallazgo, es decir, el 28 de octubre de 2014, el Titular de la Agencia de Investigación Criminal (AIC) de la PGR, acudió al mismo lugar del “Río San Juan”, con uno de los detenidos (a) “*El Cheje*” o “*El Chereje*”, sin que en la indagatoria quedaran oficialmente registros o constancias que justificaran su actuación, temática que, desde luego es atendida por la CNDH en dos espacios de la presente Recomendación: En este apartado y en el específico en el que se analiza la actuación del entonces Titular de la AIC.

En su primer informe¹⁰⁶⁵, el GIEI con respecto a los hechos ocurridos en el “Río San Juan” refirió: “Esta parte de la consignación, desde que Guerreros Unidos recibe a los estudiantes hasta que tira sus cenizas en el río San Juan, se encuentra basada casi con exclusividad en las declaraciones de los presuntos perpetradores, las cuales son contradictorias entre sí y con las versiones de otros presuntos

¹⁰⁶⁵ Informe Ayotzinapa. Investigación y primeras conclusiones de las desapariciones y homicidios de los normalistas de Ayotzinapa del 6 de septiembre de 2015 emitido por el Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes.

implicados...” Además, señaló: “Salvo un fragmento de hueso encontrado en una de las bolsas extraídas del río San Juan, no existe otra evidencia científica que respalde esta teoría, basada en la declaración de los presuntos responsables.”

En vista de que hasta el 14 de septiembre de 2015, el Instituto de Medicina Legal de la Universidad de Innsbruck emitió los resultados obtenidos de la confronta de los perfiles genéticos mitocondriales obtenidos de dos fragmentos óseos recuperados de la bolsa extraída del “Río San Juan” mediante Secuenciación Masiva Paralela y el 12 de septiembre de 2016 informó del resultado obtenido del análisis realizado a un fragmento de hueso plano de cráneo humano localizado en la zona “B” del Vertedero de Cocula, resulta lógico que el GIEI concluyera que: “La identificación de solamente un resto óseo [por ADN nuclear] entre el conjunto de evidencias encontradas entre el basurero de Cocula y el río San Juan, y enviadas al laboratorio de Innsbruck en Austria, generó también perplejidad entre los familiares debido a la imposibilidad de encontrar ADN para hacer los cotejos sobre el conjunto de los restos óseos encontrados... Dichos restos tenían un nivel de degradación tal que no podrían ser jamás identificados por el nivel de destrucción del ADN debido a las altas temperaturas a las que fueron sometidos esos restos...”¹⁰⁶⁶. Para la CNDH ha quedado demostrado indiscutiblemente que esta aseveración carece de sustento científico, tal y como se explica en el apartado de la presente Recomendación intitulado “Escenario del Vertedero de Cocula”.

Como podrá constatarse en el desarrollo de este apartado, la CNDH siempre se ha pronunciado porque sea la ciencia el soporte total de los análisis que se lleven a cabo, pues las cuestiones sustanciales y más controvertidas no deben dejarse a la interpretación ni a la apreciación subjetiva, sino que tienen que sujetarse al más estricto rigor científico. En este sentido, hoy en día, la ciencia se ha encargado de dar una explicación objetiva y verificable sobre los fragmentos óseos recuperados de la bolsa localizada en el cauce del “Río San Juan”, examinados por el Instituto de

¹⁰⁶⁶ Informe Ayotzinapa. Investigación y primeras conclusiones de las desapariciones y homicidios de los normalistas de Ayotzinapa del 6 de septiembre de 2015 emitido por el Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes.

Medicina Legal de la Universidad de Innsbruck, en Austria, cuyos resultados permitieron conocer mediante el análisis de ADN nuclear y mitocondrial, la identificación de dos normalistas: Alexander Mora Venancio¹⁰⁶⁷ y Jhosivani Guerrero de la Cruz¹⁰⁶⁸, quienes formaban parte del grupo de 43 estudiantes desaparecidos. **(EVIDENCIAS 1 y 2)**

Antecedentes del “Río San Juan”.

Con el fin de comprender con mayor claridad lo que dio origen a la investigación del “Río San Juan” en el presente Caso, debe mencionarse que de acuerdo con las evidencias que obran en el expediente de este Organismo Nacional, el antecedente inmediato sobre el “Río San Juan”, de Cocula, Guerrero, se encuentra propiamente en la localización y presentación de (a) “*El Lucas*” o “*Chavalucas*”, realizada a las 4:00 de la mañana del 27 de octubre de 2014, en Cuernavaca, Morelos, por parte de elementos de la Secretaría de Marina Armada de México (SEMAR), en la que los aprehensores refieren que “*El Chavalucas*”, les habría manifestado trabajar como “halcón” para la Organización Criminal “Guerreros Unidos”, bajo el mando del “*Terco*” o “*Cepillo*” y que fue “*El Chereje*” quien le comentó a “*El Chavalucas*”, que a los estudiantes se los habían llevado con dirección al basurero de Cocula, lugar en el que los bajaron, asesinaron y quemaron en el fondo del basurero, para después recoger los restos en bolsas de basura y tirarlos en el “Río San Juan” de Cocula.

En este orden, se tiene que a las 03:00 horas del 28 de octubre de 2014, en declaración ministerial federal, (a) “*El Lucas*” o “*El Chavalucas*” señaló lo siguiente: “... a mí solo me dio la indicación el “*El Pato*” que se llama..., para que me colocara cerca de la carretera para reportar todo lo que pasara el día veintiséis de septiembre del año 2014, ya que habían subido a los normalistas, sé que los quemaron casi toda un (sic) noche y después al día siguiente volvieron a subir al basurero para recoger las ceniza (sic) y volverlas a quemar y los restos los tiraron en el “Río San Juan”, es

¹⁰⁶⁷ Expert Opinion on DNA Analyses. Our reference number: SP159419 GMI1409191. Innsbruck, de 3 diciembre de 2014.

¹⁰⁶⁸ Resultados de los exámenes y pruebas de la Universidad de Innsbruck de 14 de septiembre de 2015.

de aguas negras... “*El Cheje*” su función es la de halcón, tiene los puntos del cruce y la entrada de Cocula, participó en la privación ilegal de la libertad de los estudiantes el día veintiséis de septiembre del año 2014 ya que él me contó que los había matado a palazos y después que unos los habían matado a balazos, que los habían bajado hasta abajo del basurero, les echaron leña, diésel, gasolina, llantas, plástico para que ardiera más y que al otro día veintisiete de septiembre del año 2014, fueron otra vez al basurero para ver si había (sic) quedado restos de los normalistas para que los volvieran a juntar y los volvieran a quemar y a comenzar a hacer polvo a golpes, juntaron alrededor de ocho bolsas grandes de las negras y después las echaron al río...”¹⁰⁶⁹ **(EVIDENCIA 3)**

Del cúmulo de evidencias que obran en el expediente de este Organismo Nacional, se estableció concretamente que la primera referencia sobre el “Río San Juan”, en el que se enfocaron las investigaciones, surgió a raíz de lo señalado por este miembro de la Organización Criminal “Guerreros Unidos” identificado como “*El Chavalucas*”, generando, incluso, que con la información que proporcionó a las autoridades, se lograra la detención de otros probables responsables que intervinieron en los hechos de desaparición de los normalistas de Ayotzinapa, como más adelante se detallará.

Señalamientos que ubicaron al “Río San Juan”, como el lugar en el que, presuntamente, fueron disipados los restos de los estudiantes normalistas desaparecidos de Ayotzinapa.

Como se ha mencionado en la presente Recomendación, la información que se indica sobre éste y todos los temas que conforman la misma, está basada única y exclusivamente en las evidencias que derivan del expediente de investigación de la CNDH. En el caso concreto, los elementos probatorios han permitido establecer que, derivado de la información proporcionada por “*El Lucas*” o “*El Chavalucas*”, el mismo

¹⁰⁶⁹ Declaración ministerial de (a) “El Lucas”, ante la PGR de 28 de octubre de 2014.

27 de octubre de 2014, a las 18:00 horas, en cumplimiento a una orden de localización y presentación, elementos de la Secretaría de Marina Armada de México, detuvieron en el Poblado de “Puente Río San Juan”, del Municipio de Cocula, Guerrero, a otro integrante del grupo delictivo “Guerreros Unidos”, “*El Cheje*” o “*El Chereje*”, quien al rendir su declaración ministerial ante la PGR, llevada a cabo a las 3:00 horas del 28 de octubre de 2014, refirió ser “halcón” de “Guerreros Unidos” y haber participado directamente en los hechos de desaparición de los normalistas.

Referente a los hechos de incineración y disipación de los restos de los estudiantes, “*El Cheje*” o “*El Chereje*” declaró ante la PGR lo siguiente: “...ahí permanecimos cerca de quince horas ya que nos dieron las cinco de la tarde de este mismo día en que llevamos a los estudiantes, y siendo que los cuerpos tardaron en quedar como cenizas hasta como las tres de la tarde y esperamos que se enfriaran las cenizas que habían quedado para recogerlos y los recogimos con la mano y con botellas y solo había una pala y las echábamos a unas bolsas de basura de color negras y siendo que ocupamos cerca de ocho bolsas cada una a la mitad aproximadamente con las cenizas de los cuerpos y en seguida nos dirigimos al ‘Río San Juan’ ubicado en Puente ‘Río San Juan’ ahí mismo en Cocula...una vez que llegamos al ‘Río San Juan’ como a las seis de la tarde y amarramos las bolsas con el mismo plástico solo se hicieron nudos, y empezamos a arrojar las bolsas completas y cerradas al Río y de ahí ya nos regresamos ...”¹⁰⁷⁰ **(EVIDENCIA 4)**

En el desarrollo de las investigaciones sobre los hechos del “Río San Juan”, también obran datos en el expediente de la CNDH que indican que, derivado de la información proporcionada por “*El Chavalucas*”, el 27 de octubre de 2014, elementos de la Policía Federal, cumplieron una orden de localización y presentación en contra de dos miembros más de la organización delictiva “Guerreros Unidos”, (a) “*El Jona*” y (a) “*El Pato*”, quienes, conforme al parte policial, habrían manifestado pertenecer a “Guerreros Unidos” y haber participado en la ejecución de los

¹⁰⁷⁰ Declaración ministerial de (a) “*El Cheje*” o “*El Chereje*”, ante la PGR de 28 de octubre de 2014

estudiantes de Ayotzinapa, a quienes quemaron en el basurero de Cocula, recogieron las cenizas y las arrojaron al “Río San Juan”.

Las evidencias confirman que a las 05:00 horas del 28 de octubre de 2014, (a) “*El Jona*” rindió su declaración ministerial ante la PGR, quien en relación con los hechos del “Río San Juan”, señaló lo siguiente: “...Ese mismo veintisiete de septiembre de dos mil catorce, entre las dieciséis o dieciséis treinta horas recibí en mi teléfono celular... un mensaje telefónico el cual me ordenaba el *Cepillo y/o Terco*, que me presentara en casa del *Pato* para salir en la estaquitas rumbo al basurero para ir a limpiar el lugar, recuerdo que fueron *El Paja, Bimbo, El Primo, Pato, Terco y Rana*, yo mientras me quedé de halcón el centro cuidando la entrada de la Vicente Guerrero y el Puente ‘Río San Juan’, cuando a los cuarenta y cinco minutos recibo un mensaje del *Pato* quien me indica que me fuera con la moto cross negra yamaha (sic) rumbo al basurero, enseguida que llegué, me regresé con *el Pato* al pueblo de Cocula a buscar gente, ya que la orden del Gil y del Terco, era que se reclutara gente para ir a un encuentro que se haría por los desaparecidos de Ayotzinapa, debía buscar que los que fueran a esa marcha vistieran de color blanco evitando el desorden que se pudiera hacer en Iguala. En cuanto nosotros nos movimos, serían como las diecisiete horas con cuarenta minutos, llegaron a la casa del *Pato* las siguientes personas *Primo, Terco, Rana, Bimbo*, a lo cual tengo entendido que llevaban cuatro costales negros de cenizas la cual fueron a tirar al Río, desconozco en que parte del Río Cocula, Balsas (sic) lo tiraron ya que yo no acudí...”¹⁰⁷¹

(EVIDENCIA 5)

Relacionado con los hechos ocurridos en el “Río San Juan”, también compareció ante la PGR, (a) “*El Pato*”, a las 07:20 horas del 28 de octubre de 2014, quien dada su calidad de inculpado, en primer término se reservó su derecho a declarar y es hasta el 3 de noviembre de 2014, en que, mediante ampliación de declaración rendida ante el Ministerio Público de la Federación, (a) “*El Pato*” (a) “*El*

¹⁰⁷¹ Declaración ministerial de (a) “*El Jona*”, ante la PGR de 28 de octubre de 2014.

Pato” señaló: “...como las catorce horas y/o catorce horas con treinta minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil catorce, me pasó a ver (El Cepillo) para decirme que me alistara con el “*Jona*” que por que íbamos a ir al basurero para ver cómo había quedado todo y a juntar las cenizas y ya después llegó a mi casa “*El Cepillo*”, con la “*La Rana*”, “*El Duvalín*” en la camioneta Nissan Estaquitas, me dijo “*Cepillo*” que me subiera que íbamos para el basurero para ver cómo estaba todo y juntar las cenizas, de ahí “*El Jona*” y yo nos fuimos en la moto diciéndome “*Cepillo*” que me subiera a la camioneta, diciéndome que siempre hacía lo que quería y que no se iba a quedar así, el “*Cepillo*” y yo siempre habíamos tenido conflicto me humillaba y me quería tener como pendejo; llegando al Puente ‘Río San Juan’ me dijo “*Jona*” que no llevaba gas la moto y me regresé para la entrada de Cocula para echarle gas, después me dirigí al basurero y llegué al basurero con el “*Jona*” y me volvió a regañar el “*Cepillo*” que por qué me había tardado le dije que me regresé a conseguir dinero y a echarle gas a la moto porque ustedes nunca le echan gas a la moto, al llegar me di cuenta que ya estaban terminando de juntar las cenizas “*El Cepillo*”, “*La Rana*”, “*El Chereje*”, “*El Primo*” y “*El Pajarraco*”, en 2 bolsas grandes de color negro y luego las subieron a la camioneta Nissan Estaquita, antes de retirarme del basurero me dijo “*Cepillo*” que llegando a mi casa me cambiara con una playera blanca porque íbamos a ir a una caminata y como me adelanté ya no vi dónde tiraron las bolsas porque me adelanté en mi moto con el “*Jona*”, no sé si las cenizas serían de los muchachos no me di cuenta de eso porque me fui a halconear...”¹⁰⁷²

(EVIDENCIA 6)

Un miembro de la Organización Criminal de “Guerreros Unidos”, que fue señalado por otros integrantes del mismo grupo delictivo, como el que participó directamente en los hechos contra los estudiantes normalistas desaparecidos de Ayotzinapa, es (a) “*El Cepillo*” o “*El Terco*”, de quien derivado de la investigación integral que esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, llevó a cabo sobre la queja que “*El Cepillo*” o “*El Terco*” presentó ante este Organismo Nacional, por

¹⁰⁷² Ampliación de declaración ministerial de (a) “*El Pato*”, ante la PGR de 3 de noviembre de 2014.

posibles actos de tortura ejecutados por sus perpetradores, resultó positivo. En este sentido, es importante señalar que, incluso, si la prueba -declaración ministerial-obtenida mediante tortura fuera cierta (y tal vez lo sea) de cualquier manera, debe ser excluida de todo procesamiento y no ser aceptada como prueba. No obstante lo anterior, conforme a las evidencias que obran en el expediente, por lo menos cuatro testimonios rendidos ante la autoridad ministerial federal, por miembros de "Guerreros Unidos", como son "*El Cheje*" o "*El Chereje*", (a) "*El Pato*", (a) "*El Jona*" y (a) "*El Duvalin*", "*El Duva*" o "*El Chequel*", dieron cuenta precisa y detallada de la intervención directa y activa que en todo momento tuvo (a) "*El Cepillo*" o "*El Terco*" en la sucesión de los hechos, no solamente en los relativos a los ocurridos en el "Río San Juan", sino en todos los actos de desaparición, ejecución, incineración y disipación de los restos de los normalistas desaparecidos de Ayotzinapa.

Asimismo, relacionado con los hechos suscitados en el "Río San Juan", de Cocula, Guerrero, como se dijo, consta en el expediente de la CNDH, lo vertido ministerialmente por (a) "*El Duvalin*", "*El Duva*" o "*El Chequel*", miembro de la Organización Criminal "Guerreros Unidos", quien ante el Ministerio Público de la Federación, declaró el 10 de abril de 2015, lo siguiente: "...siendo el día 28 de septiembre de 2014, recibí una llamada a mi celular proveniente del *Cepillo* quien me dijo que iríamos al Basurero a recoger las cenizas, por lo que siendo aproximadamente las tres de la tarde el *Cepillo* pasó a mi domicilio a bordo de la Estaquitas *Jona*, *Bimbo*, *Wasa*, *Pato*, *Rana*, *Percing*, *Primo* y de mi domicilio fuimos a recoger a su casa el *Chereje*, por lo que de la casa del *Chereje* nos trasladamos al basureo Municipal de Cocula a recoger las cenizas, por lo que al llegar a dicho basurero recogimos con palas y con la mano las cenizas, dichas palas ya iban en la Estaquitas desconociendo de quién eran, por lo que dichas cenizas las echamos a unas bolsas negras de basura que llevaba el *Cepillo* salieron aproximadamente unas seis o siete bolsas de basura ya que no las conté; por lo que antes de bajar a recoger las cenizas el *Cepillo* recibió una llamada del... quien le ordenó que deberíamos trasladarnos todos a Iguala ya que supuestamente iban a entrar a la Ciudad de Iguala gente del grupo contrario es decir "Los Rojos", por lo que una vez que estaban

las bolsas listas con las cenizas nos retiramos del basurero y al pasar por el 'Río San Juan', *el Pato, Jona, Cepillo y Chereje* se bajaron de la Estaquitas con las bolsas de Cenizas y las fueron a dejar a la orilla del río; por lo que del río nos dirigimos a Iguala..."¹⁰⁷³ **(EVIDENCIA 7)**

De esta forma, conforme a las constancias evaluadas por este Organismo Nacional, se puede advertir con base en las propias declaraciones ministeriales rendidas ante la PGR, por "*El Cepillo*", "*El Pato*", "*El Jona*", "*El Chereje*" y "*El Duva*", miembros de la Organización Criminal "Guerreros Unidos", que son coincidentes al señalar que participaron directamente en los hechos del "Río San Juan", sin embargo, existen diferencias respecto a la fecha en que refieren habrían arrojaron los restos de los estudiantes normalistas desaparecidos al "Río San Juan", del Municipio de Cocula, Guerrero. Al respecto, los datos existentes demuestran que tanto "*El Pato*" como "*El Duva*", refirieron que fue un día después de los hechos en que acudieron al Basurero de Cocula para recoger los restos de los jóvenes y después tirarlos en bolsas de plástico en el "Río San Juan", mientras que, "*El Jona*", "*El Cepillo*" y "*El Chereje*", indicaron que fue el mismo día de los hechos, en que acudieron a tirar las cenizas al "Río San Juan", de Cocula, Guerrero.

Ahora bien, como es del conocimiento público, desde el pasado 23 de julio de 2015, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en el Reporte "Estado de la Investigación del 'Caso Iguala'", sugirió a la Procuraduría General de la República la implementación de 26 Observaciones y Propuestas, entre las cuales se encuentra la identificada con el número 5 relacionada con el "Río San Juan", relativa entre otros a: "...determinar la identidad de 11 inculpad..." Esta propuesta tiene que ver, en lo específico, con el segmento de incineración de cuerpos y disipación de restos, propios de la "Ruta de Desaparición" de los estudiantes de acuerdo a lo sostenido por la Procuraduría General de la República.

¹⁰⁷³ Declaración ministerial de (a) "El Duvalin", "El Duva" o "El Chequel", ante la PGR de 10 de abril de 2015.

En relación con la disipación de restos en el “Río San Juan”, es importante mencionar que dentro de esos 11 inculpados cuya identidad aún no ha sido determinada, se encuentran las personas identificadas como el “Primo”, “Pearcing”, “Wereke o Guereque” y “El Bimbo”, de quienes existen señalamientos por parte de otros miembros de la Organización Criminal de “Guerreros Unidos”, de que estas personas intervinieron directamente en la disipación de los restos de los estudiantes normalistas desaparecidos de Ayotzinapa. Sin embargo, sobre esta Observación y Propuesta, la PGR ha tratado de justificar su observancia con la mención de diligencias no vinculadas al planteamiento específico y no ha proporcionado el soporte documental correspondiente a su posicionamiento. En la actualidad la PGR no ha logrado determinar la identidad de las 4 personas, sino de los 7 restantes a las que hace alusión esta Observación y Propuesta. En este contexto se reitera en la presente Recomendación que la PGR debe investigar, identificar y resolver conforme a derecho la presunta participación de todas las personas que aún no han sido detenidas y que, de acuerdo con las evidencias, intervinieron en actos de desaparición, ejecución, incineración y disipación de los restos de los estudiantes normalistas desaparecidos de Ayotzinapa.

Traslado del detenido (a) “El Cheje” o “El Chereje”, al “Río San Juan”, cuestionado por el GIEI.

Un tema que resulta adyacente a las investigaciones ministeriales propias realizadas sobre el “Río San Juan”, tiene que ver con el traslado del detenido (a) “El Cheje” o “El Chereje” a ese sitio. El 24 de abril de 2016, en que el Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI), dio a conocer públicamente su Segundo Informe de Actividades sobre el “Caso Iguala”, en Conferencia de Prensa¹⁰⁷⁴ señaló que el 28 de octubre de 2014, mientras peritos de la PGR y del Equipo Argentino de Antropología Forense (EAAF), se encontraban realizando labores de investigación

¹⁰⁷⁴ Informe Ayotzinapa II GIEI 24 de abril 2016 Transmisión colectiva de medios libres desde el Claustro de Sor Juana en la Ciudad Monstruo, México. <https://www.youtube.com/watch?v=G34-Hk8lvOg>

en el basurero de Cocula, (a) *“El Cheje”* o *“El Chereje”*, fue trasladado sin su abogado, al “Río San Juan” por parte del entonces Titular de la Agencia de Investigación Criminal (AIC) de la PGR, sin que en la averiguación previa quedaran registros o constancias que justificaran su actuación, lugar donde al día siguiente, 29 de octubre de 2014, derivado de las acciones de búsqueda y recolección de indicios que realizaba el Ministerio Público de la Federación con el auxilio de peritos, fue localizada en el cauce del “Río San Juan”, una bolsa de plástico con restos óseos que presuntamente correspondían a los estudiantes normalistas desaparecidos de Ayotzinapa. Ante los cuestionamientos del GIEI, derivó que el hallazgo de la bolsa localizada en el “Río San Juan”, se pusiera en duda, no sólo para los familiares de las víctimas sino para toda la sociedad que, incluso, la propia Procuraduría General de la República (PGR), ordenó una investigación en contra de los servidores públicos que intervinieron el 28 de octubre de 2014 en el “Río San Juan”, con el fin de investigar su actuación y, en su caso, determinar su responsabilidad. En este contexto, es oportuno mencionar que, respecto a la actuación del ex Titular de la AIC de la PGR, en el traslado del detenido *“El Cheje”* o *“El Chereje”* al “Río San Juan”, debe puntualizarse que tomando en consideración el amplio análisis que este Organismo Nacional realizó sobre violaciones de derechos humanos cometidas por parte servidores públicos de la PGR, se encuentra abordado en el apartado “Incurción del Director en Jefe de la Agencia de Investigación Criminal de la Procuraduría General de la República con el detenido ‘El Chereje’, en las inmediaciones del Río ‘San Juan’ de Cocula, Guerrero, el 28 de octubre de 2014” de la presente Recomendación, en el que se explica detalladamente el caso en particular, ya que no debe olvidarse que el contenido de la presente temática, se encuentra enfocado al análisis de las investigaciones oficiales propias que autoridades ministeriales federales realizaron sobre el escenario del “Río San Juan”.

Ahora bien, no debemos soslayar que en el Segundo Informe de actividades del GIEI señalado con antelación, se mostraron fotografías y material videográfico que obra en el expediente de la CNDH, que contiene imágenes relativas a las actividades realizadas el 28 de octubre de 2014, en el “Río San Juan”, en el que

prevalecen diversas escenas, entre ellas las relativas al Puente “Río San Juan”, en cuya orilla del río, a escasos metros del puente, se aprecian, según el GIEI, dos bolsas de plástico, una de color blanco y una de color negro, así como personal forense -vestido de blanco- que inspecciona la orilla del río y recoge, al parecer, restos óseos que guardan en bolsitas de plástico transparentes. Como más adelante se explica, la única bolsa de material sintético extraída del cauce del “Río San Juan”, cuyo interior contenía restos óseos calcinados, se localizó en las coordenadas Lat. 18°13'17" N, Long. 99°39'20.1" W, entre 140 y 153 metros río arriba del Puente “Río San Juan”. Es decir, este lugar de hallazgo difiere del sitio ubicado a escasos metros del Puente “Río San Juan” donde, de acuerdo con las fotografías y material videográfico que hizo público el GIEI, se encontraban dos bolsas de plástico a las que hizo referencia, una de color blanco y una de color negro, sin que se pueda establecer si la bolsa extraída del cauce del “Río San Juan” pudiera corresponder a alguna de las dos bolsas que aparecen en las imágenes presentadas por el GIEI.

De acuerdo con lo vertido por el GIEI, las actividades del ex Titular de la AIC de la PGR en el traslado del detenido (a) *“El Cheje”* o *“El Chereje”* al “Río San Juan”, se realizaron la tarde del día 28 de octubre de 2014, entre las 14:00 y las 18:00 horas, luego entonces, este Organismo Nacional, puede establecer que de acuerdo con las constancias existentes, el Ministerio Público de la Federación, en primer lugar, recabó la declaración ministerial de detenido (a) *“El Cheje”* o *“El Chereje”*, rendida a las 3:00 horas de la madrugada del 28 de octubre de 2014 y, posteriormente, por la tarde del mismo día (entre las 14:00 y las 18:00 horas, -según el GIEI-) el detenido habría sido conducido al “Río San Juan”.

Diligencias oficiales practicadas en la búsqueda y recolección de indicios en el “Río San Juan”, de las que derivan violaciones a derechos humanos.

Al continuar con el análisis secuencial sobre el desarrollo de las investigaciones oficiales que llevó a cabo la Representación Social de la Federación sobre el “Río San Juan”, cabe señalar que de conformidad con las evidencias que obran en el expediente de la CNDH, se pudo establecer que a las 16:00 horas del 28 de octubre

de 2014, el Ministerio Público Federal, emitió un acuerdo en el que ordenó la realización de diligencias en el “Río San Juan”, ubicado en el Municipio de Cocula, Guerrero, ya que se presumía que en este sitio, se podían encontrar indicios que llevaran al paradero de los estudiantes normalistas desaparecidos de Ayotzinapa, por lo que solicitó la designación de peritos en materia de Fotografía, Video, Criminalística, Antropología, Medicina Forense y el apoyo de la Secretaría de Marina Armada de México, para que esta última, designara buzos en trabajos submarinos y realizaran labores de búsqueda de posibles restos humanos en el cauce del “Río San Juan”.

Derivado del acuerdo ministerial citado con antelación, el Representante Social de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestros de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada (SEIDO) de la Procuraduría General de la República, con el auxilio de peritos, practicó en el “Río San Juan” una diligencia que denominó “Acta Circunstanciada de la búsqueda y recolección de indicios en el ‘Río San Juan’, en la localidad Puente Río San Juan, Municipio de Cocula, Estado de Guerrero”, la cual inició a las 8:00 horas del día 29 de octubre y concluyó -sin hora- el 31 de octubre de 2014.¹⁰⁷⁵ En esta diligencia, se advierte -no obstante que el Ministerio Público de la Federación no menciona las disposiciones jurídicas que fundamentan su actuación-, que en una sola Acta se hizo constar que se constituyó físicamente en el “Río San Juan” en compañía de testigos de asistencia, peritos en las especialidades de Criminalística de Campo, Antropología, Fotografía, Vídeo, Medicina y Odontología Forense, así como personal de la Secretaría de Marina Armada de México con un equipo especial de seis buzos, precisamente en las coordenadas geográficas N 18°33’17.1”, W 99°39’20”, localidad “Puente Río San Juan”, Municipio de Cocula, Estado de Guerrero, a 2.0 kilómetros al sur de la cabecera Municipal de Cocula, Rivera Sur del “Río San Juan”, con el fin de localizar

¹⁰⁷⁵ Acta Circunstanciada de Búsqueda y Recolección de indicios en el “Río San Juan”, en la localidad “Puente Río San Juan”, Municipio de Cocula, Estado de Guerrero, de fecha 29 de octubre de 2014.

indicios relacionados con hechos de desaparición de los estudiantes normalistas de Ayotzinapa. **(EVIDENCIA 8)**

Del análisis a las constancias que este Organismo Nacional realizó en el ámbito y desde la perspectiva de Derechos Humanos, indican particularmente que derivado de la actuación que el Ministerio Público Federal y peritos tuvieron al practicar la referida diligencia -Acta Circunstanciada de la búsqueda y recolección de indicios en el "Río San Juan"-, generó que se transgredieran derechos humanos fundamentales, como el derecho a legalidad, derecho a la debida procuración y al acceso a la justicia, en agravio a las víctimas directas e indirectas de estos lamentables hechos, toda vez que, como se señaló anteriormente, dicha diligencia se inició a las 8:00 horas del día 29 de octubre y se cerró -sin hora- el 31 de octubre de 2014, es decir, en una sola Acta. La Representación Social de la Federación, registró todo lo actuado de tres días, sin que se haya cumplido con la normatividad jurídica aplicable relativa a las Reglas Especiales para la Práctica de Diligencias y Levantamiento de Actas de Averiguación Previa que establece el Código Federal de Procedimientos Penales en vigor al en que ocurrieron los hechos, es decir, impedir que se pierdan, destruyan o alteren los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, cuya responsabilidad directa recae en los servidores públicos que practicaron la diligencia, en tal virtud, el Ministerio Público Federal tenía la obligación de asentar en Acta por separado, cada día diligenciado, describiendo detalladamente el estado de las cosas, personas, indicios o evidencias recolectadas u objetos asegurados y las medidas adoptadas para su resguardo, firmando con los testigos de asistencia y demás personas que hayan intervenido en cada diligencia.

De tal manera que, como se puede advertir, tanto el Ministerio Público de la Federación como el equipo de peritos que lo auxiliaron, no practicaron esta importante diligencia en el "Río San Juan", conforme a la ortodoxia forense rigurosa que el caso ameritaba, sino por el contrario, las diligencias fueron llevadas a cabo de manera superficial, deficiente e insuficiente, pues, para muestra, basta transcribir parte de la referida Acta Circunstanciada de Búsqueda y Recolección de Indicios en

el “Río San Juan”, iniciada a las 8:00 horas del 29 de octubre de 2014, la cual, inicia con una inspección del lugar de la forma siguiente: “...A 133.0 metros al suroeste se ubica un puente el cual atraviesa el Río dicho puente va de norte a sur con un solo carril en concreto de 13.5 metros de largo por 3.5 metros de ancho. Lugar donde se procedió al acordonamiento del lugar limitando al sur con una cerca de alambre de maya ciclónica en su lado oeste el entronque de la calle con el camino de terracería antes mencionado, continuando con la maya ciclónica de Este a Oeste a 25 metros la cual dicha malla ciclónica delimita un terreno que cuenta al interior con un inmueble de un nivel continuando el perímetro de acordonamiento a 150.0 metros de suroeste a noroeste. Área que cubre la prospección del Río, a partir del puente antes señalado al noroeste a 190.0 metros, lugar donde en su saldo (sic) sur se ubica troncos en ramales de tipo bambú, se observa que por sobre la rivera del Río en espacio de 1.0 a 2.0 metros existen espacios de discontinuidad de la pared del muro, el cual se observa que es utilizado para el ganado para área de bebedero...”¹⁰⁷⁶

(EVIDENCIA 9)

Ahora bien, tomando en consideración que la palabra inspección se refiere a la acción y efecto de inspeccionar, entendiéndose ésta como el examinar, investigar y revisar. En estricto sentido, al haberse practicado esa inspección en el “Río San Juan”, cabe destacar que ni el Ministerio Público Federal, peritos ni demás personal que intervino en la diligencia, localizaron las dos bolsas de plástico -una de color blanco y una de color negro- así como los restos óseos que, según el GIEI, se apreciaban en las imágenes del video que mostró públicamente el 24 de abril de 2016, durante la presentación de su Segundo Informe de actividades, sin embargo, un dato que hace presumir la existencia de las dos bolsas de plástico referidas por el GIEI, deriva de la entrevista ministerial del 24 de junio de 2016, a “*El Chereje*”, la cual obra en el expediente de la CNDH, quien señaló que al ser trasladado al Puente “Río San Juan” -28 de octubre de 2014-, al llegar a ese sitio, observó unas bolsas

¹⁰⁷⁶ Acta Circunstanciada de Búsqueda y Recolección de indicios en el “Río San Juan”, en la localidad “Puente Río San Juan”, Municipio de Cocula, Estado de Guerrero, de fecha 29 de octubre de 2014.

de plástico que señaló con la mano y como 20 pasos más, indicó, de la misma forma, que ahí supuestamente las había tirado al Río. En este contexto, le corresponderá a la autoridad ministerial federal, investigar la existencia o no de esas bolsas de plástico, su contenido y destino o cualquier otra evidencia, pues, como se dijo con anterioridad, en el video presentado por el GIEI, se observa aparentemente a personal pericial que -el 28 de octubre de 2014- recogen algunas evidencias (al parecer restos óseos) que guardan en bolsitas de plástico transparentes, sin embargo, se reitera que las diligencias ministeriales practicadas en el “Río San Juan”, no sólo el 29 de octubre, sino el 30 y 31 de octubre de 2014, el Ministerio Público de la Federación, no localizó tales evidencias referidas por el GIEI.¹⁰⁷⁷

Posterior a que la autoridad ministerial federal realizó una diligencia de inspección al exterior del “Río San Juan”, de acuerdo con lo asentado el 29 de octubre de 2014 en la multicitada “Acta Circunstanciada de la búsqueda y recolección de indicios en el ‘Río San Juan’” (iniciada a las 8:00 horas), se localizó en el cauce del río, una bolsa de material sintético, color negra, con restos óseos calcinados, que, ahora se sabe, algunos corresponden a estudiantes normalistas desaparecidos de Ayotzinapa. Al respecto, el Ministerio Público de la Federación señaló lo siguiente: “...Continuo a esto, personal de la Marina en especial el grupo de buceo, se introdujeron al Río con la finalidad de encontrar indicios, por lo que después de aproximadamente cincuenta minutos de búsqueda, personal de la Marina Armada de México encontró y sacó del interior del Río adjunto a la Rivera, a 3.5 metros del árbol señalado por debajo de un árbol que enraíza al Río, poniendo a la vista del suscrito y de los peritos a las orillas del Río en su planicie a 3.0 metros al noroeste del árbol una bolsa de material sintético, color negra el cual es señalado como indicio y/o bolsa UNO la cual se encuentra abierta en una de sus caras, la cual en su interior contiene un bolo húmedo con material de tipo tierra color café y negro, no identificable a simple vista...”¹⁰⁷⁸ No obstante que respecto a esta diligencia del

¹⁰⁷⁷ Propuesta 1.

¹⁰⁷⁸ Acta Circunstanciada ministerial de Búsqueda y Recolección de indicios en el “Río San Juan”, en la localidad “Puente Río San Juan”, Municipio de Cocula, Estado de Guerrero, de 29 de octubre de 2014.

29 de octubre de 2014, se encuentran integradas al expediente del Caso sesenta y seis impresiones fotográficas correspondientes a la bolsa de plástico color negro que fue extraída del cauce del “Río San Juan”, una de ellas, aparece con testigo métrico de fecha 28 octubre de 2014, fotografía base de los cuestionamientos del GIEI a la diligencia y a la actuación del ex Titular de la AIC de la PGR al trasladar al detenido detenido (a) “*El Cheje*” o “*El Chereje*” al “Río San Juan”, tal como se explica en el apartado “Incursión del Director en Jefe de la Agencia de Investigación Criminal de la Procuraduría General de la República con el detenido ‘El Chereje’, en las inmediaciones del Río ‘San Juan’ de Cocula, Guerrero, el 28 de octubre de 2014” de la presente Recomendación. **(EVIDENCIA 10)**

Como se puede justipreciar en la anterior transcripción del Acta, es evidente la deficiente y genérica descripción que del hallazgo hace el agente del Ministerio ante el importante hallazgo, lo único que señala es que se trata de una bolsa de material sintético, color negra que se encontró abierta en una de sus caras y cuyo interior se encontró un “bolo húmedo con material de tipo tierra color café y negro”, localizada en el cauce del “Río San Juan” aproximadamente a las 8:50 horas del 29 de octubre de 2014, por buzos de la Secretaría de Marina Armada de México, quienes, posteriormente, al rendir sus declaraciones, coinciden en señalar que el hallazgo de la bolsa se dio precisamente el 29 de octubre. Lo anterior es así pues, como se ha mencionado, la diligencia no se realizó conforme a la ortodoxia forense sino, por el contrario, las diligencias fueron llevadas a cabo de manera deficiente e insuficiente. Del análisis de las constancias existentes en el expediente de este Organismo Nacional, no se advierte que el Ministerio Público Federal o peritos en la materia, hayan registrado detalladamente aspectos importantes relacionados con la citada evidencia (con la bolsa), tales como dimensiones y características propias de la bolsa (espesor, consistencia, etc.); si la “boca” principal de la bolsa se encontraba abierta o cerrada; dimensiones de la abertura o rasgadura que presentaba en “una de sus caras”; volumen de su contenido con relación la capacidad total de la única bolsa, peso total de su contenido, etc.

Más aún, relacionado con este relevante hallazgo -única bolsa recuperada-, cabe señalar que en las actuaciones que obran en el expediente de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, no existe material fotográfico o de video, con el que la Representación Social de la Federación haya registrado el momento preciso de la localización del fundamental hallazgo, pese a que en la diligencia –constante en el Acta Circunstanciada de la búsqueda y recolección de indicios- intervinieron peritos en materia de Fotografía, Video, Criminalística, Antropología y Medicina Forense. De la misma manera, la autoridad ministerial federal no describió en el Acta antes referida, las circunstancias y particularidades del hallazgo de la bolsa localizada por parte del equipo de buzos de la SEMAR, de quiénes, incluso, el Ministerio Público de la Federación había sido omiso en recabar sus declaraciones con el objeto de que precisaran las circunstancias de su actuación y en las que se efectuaron los hallazgos, su manejo y preservación de indicios recuperados en el “Río San Juan”. Fue la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, quien mediante la Observación y Propuesta número 10 contenida en el documento “Estado de la Investigación del ‘Caso Iguala’”, del 23 de julio de 2015, quien propuso a la PGR recabar la declaración de los buzos de la Marina que, de acuerdo a las constancias, participaron en la búsqueda de evidencias en el “Río San Juan”. En tal virtud, fue hasta mayo de 2016 en que la Procuraduría General de la República, recabó la declaración de 11 buzos y 2 mandos de la Secretaría de Marina Armada de México, quienes dieron cuenta de su intervención en las diligencias practicadas en el “Río San Juan”.

De la misma manera, es importante subrayar que en el presente Caso, y particularmente relacionado con la única bolsa extraída del cauce del “Río San Juan”, en su oportunidad, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos solicitó y obtuvo por parte de la SEMAR, toda la información soporte de la intervención que el personal de esa dependencia tuvo respecto al hallazgo y extracción de la bolsa del río que contenía restos óseos calcinados que, como se ha establecido, corresponden a algunos de los estudiantes normalistas desaparecidos de Ayotzinapa.

Con base en la información proporcionada por la SEMAR, hoy se tiene pleno conocimiento que el peso de la única bolsa que buzos de la Marina localizaron y recuperaron en el cauce del “Río San Juan”, era de 30 kilogramos aproximados y las coordenadas específicas (Lat. 18°13’17’’ N, Long. 99°39’20.1’’W) donde fue localizado que corresponden a un área que se ubica aproximadamente entre 153 y 140 metros río arriba del Puente ‘Río San Juan’, en donde existía una profundidad de aproximadamente 40 centímetros y un metro de la orilla del río. Ahora bien, a partir del Dictamen de Criminalística de Campo emitido por peritos de la PGR del 7 de noviembre de 2014, esta Comisión Nacional pudo establecer que una vez que buzos de la SEMAR extrajeron la bolsa del cauce del “Río San Juan”, para ser puesta a la vista del Ministerio Público Federal y de peritos, la evidencia referida (la bolsa) fue situada específicamente en las coordenadas geográficas N 18°33’17.1”, W 99°39’20”, a 594.0 msnm, 2.0 kilómetros al sur de la cabecera municipal de Cocula, Rivera Sur del Río.

Asimismo, es importante señalar que la SEMAR informó a este Organismo Nacional textualmente lo siguiente: “...la bolsa fue localizada fondo del Río, enterrada parcialmente 15 cm., producto del arrastre de material originado por la corriente del río, se encontraba cerrada con un nudo, rasgada en uno de sus costados, su peso aproximado de 30 kg”. En relación al hecho de que si el personal de la Marina observó o se enteró del contenido de la bolsa de plástico, la SEMAR informó a la CNDH: “El personal de trabajos submarinos, pertenecientes a esta Institución no tuvo conocimiento acerca del contenido de la bolsa de plástico color negro que encontraron en el ‘Río San Juan’, toda vez que fue hallada, se le informó al Agente del Ministerio Público de la Federación que se encontraba en el lugar sobre ese hallazgo, el cual les solicitó la sacaran del río y la depositaran en la orilla del mismo, entregándosela físicamente la misma, quedando a partir de ese momento bajo resguardo de aquel agente; hecho lo anterior se continuó con los trabajos de búsqueda”.¹⁰⁷⁹ En relación con el peso de la única bolsa recuperada, en la entrevista

¹⁰⁷⁹ Oficio número 1988/2017 de 8 de agosto de 2017.

realizada por el periodista Joaquín López Dóriga, en Radio Fórmula, el 10 de noviembre de 2014, el ex-Procurador General de la República, refirió: “...*Si bueno no, esto ya lo checamos con los peritos. A ver pongo un ejemplo que a lo mejor no es válido. Pero cuando se incinera una persona de lo que resulta después de la incineración es un kilo de peso, aquí las bolsas según el cálculo pesaron 40 kilos. JLD: Por eso necesitaba a dos para echarlos al río. Procurador Murillo Karam: Así es, eran bolsas de 5 kilos aproximadamente...*”(sic). Como se puede advertir, el ex-Procurador General de la República informó a la opinión pública de manera inexacta haber localizado bolsas en el “Río San Juan” y sobre el peso de cada una de ellas. En realidad, no fueron varias bolsas, sino sólo una bolsa localizada en el “Río San Juan”. De acuerdo lo informado por la SEMAR, el peso de la bolsa fue de 30 kilos aproximados y no de 40. No existe prueba pericial alguna sobre el pesaje original que tenía la bolsa al momento en que fue recuperada del cauce del “Río San Juan”. Con esas manifestaciones públicas se confundió y mal informó a los padres y familiares de los 43 normalistas desaparecidos, a las víctimas y a la sociedad sobre los hechos que sucedieron el 26 y 27 de septiembre de 2014. **(EVIDENCIA 11)**

Un aspecto que tiene que ver con el momento preciso en que fue localizada la bolsa en el cauce del “Río San Juan”, es el señalamiento público que hizo el Equipo Argentino de Antropología Forense (EAAF) en el sentido de que sus peritos no fueron testigos presenciales del hallazgo. Cuestionan que al momento en que arriban al lugar del hallazgo en el “Río San Juan”, la bolsa ya había sido extraída del cauce del río.¹⁰⁸⁰ En efecto, conforme al Acta Circunstanciada, para las 8:50 horas del 29 de octubre de 2014 en que personal de la Marina extrajo la bolsa del cauce del “Río San Juan”, los peritos al Equipo Argentino de Antropología Forense no se encontraban en el lugar. Según el Acta Circunstanciada, sus peritos arribaron a las 8:54 horas, situación que no necesariamente es suficiente para desvalorar la diligencia en sí misma. **(EVIDENCIA 12)**

¹⁰⁸⁰ Dictamen sobre el Basurero de Cocula del Equipo Argentino de Antropología Forense del 9 de febrero de 2016.

En continuación con la práctica de las diligencias del 29 de octubre de 2014, en el “Río San Juan”, en el “Acta Circunstanciada de Búsqueda y Recolección de indicios en el “Río San Juan”, se asentó que posterior a la extracción de la referida bolsa, un perito en materia de Antropología Forense de la PGR procedió a revisar su contenido, encontrando fragmentos de huesos expuestos a fuego directo, mismos que fueron llevados al “Centro de Mando” instalado en el lugar de los hechos, con la finalidad de realizar el “tamizado” correspondiente (separar las partículas más grandes de otras más pequeñas). En el Acta señalada se indica que aproximadamente a las 14:00 horas del 29 de octubre de 2014, arribó al lugar, personal ministerial, policial y pericial al mando de un Fiscal Especial adscrito a la SEIDO, con la finalidad de realizar una diligencia de “Reconstrucción de Hechos” con los indiciados (a) “*El Yonas*” o “*El Jona*” y (a) “*El Cheje*” o “*El Chereje*”, asistidos del Defensor Público Federal, motivo por el cual, se suspendió la “Búsqueda y Clasificación de Indicios” para dar paso a una recreación que pretendió ser una diligencia formal de “Reconstrucción de Hechos” que no se practicó conforme a lo que establecían los artículos 214, 215, 216, 217, 218 y 219 del Código Federal de Procedimientos Penales en vigor al día en que se practicó la diligencia.

La especie de “Reconstrucción de Hechos” fue practicada por el Ministerio Público de la Federación el 29 de octubre de 2014, en el “Río San Juan” con los detenidos (a) “*El Jona*” y (a) “*El Cheje*” o “*El Chereje*”, en las coordenadas geográficas Latitud Norte 18°13´ 17.23´´, Longitud Oeste 99° 39´ 20.07´´, en la que se asentó textualmente lo siguiente: “...se colocó al detenido..., bipedestado con su frente dirigido hacia el surponiente en donde éste refiere que fue donde se detuvo una camioneta Nissan de color blanca y de la cual bajaron ocho bolsas de material sintético de color negro, para después caminar hacia el surponiente por una distancia de 20 metros siguiendo su ruta hacia el poniente por una vereda entre la maleza a una distancia de 12 metros hasta llegar al borde del río y colocarse junto a un árbol en donde se marcan las coordenadas geográficas Latitud Norte 18°13´ 17.23´´, Longitud Oeste 99° 39´ 20.07´´, punto en el cual dicho inculpado indica que se coloca con su frente dirigido hacia el poniente y refiere en que este lugar fue donde él y

otros sujetos tiraron las ocho bolsas de material sintético de color negro que se refiere con anterioridad hacia el 'Río San Juan'. Posteriormente se conduce al detenido hacia el Centro de Mando ubicado a 20 metros hacia el Norte en donde se le muestran algunas prendas de vestir y restos óseos para que indique si los reconoce aludiendo de manera afirmativa". Por cuanto hace al detenido (a) "*El Jona*", referente al sitio correspondiente al "Río San Juan", señaló lo siguiente: "...el detenido refiere que él no tuvo participación en este lugar solamente se le conduce hacia el Centro de Mando ubicado a 20 metros hacia el Norte en donde se le muestran algunas prendas de vestir y restos óseos para que indique si los reconoce aludiendo de manera afirmativa (sic)..."

La especie de diligencia de "Reconstrucción de Hechos", practicada por el Ministerio Público de la Federación fue deficiente y genérica. En el Acta respectiva se asientan hechos que no tienen razón de ser. Cuando "*El Jona*" y "*El Cheje*" o "*El Chereje*", fueron conducidos al "Centro de Mando", ambos afirmaron conocer "restos óseos" como de los estudiantes normalistas. Igualmente, reconocieron algunas "prendas de vestir". Desde luego, el "reconocimiento de los restos óseos" no merece ningún comentario. Respecto a la "identificación" de "prendas de vestir", debe decirse que ya que, de acuerdo con las constancias, la bolsa en cuestión no contenía "prendas de vestir". Resulta de suma importancia, que la PGR, lleve a cabo una exhaustiva investigación con el fin de establecer la existencia o no de esas "prendas de vestir", su origen, destino y, en su caso, determinar si las mismas pertenecían a los estudiantes normalistas desaparecidos de Ayotzinapa.¹⁰⁸¹

A las 9:00 horas del 30 de octubre de 2014, el Ministerio Público de la Federación y peritos en las especialidades de Criminalística de Campo, Fotografía Forense, Vídeo, Medicina Forense, Odontología Forense, Antropología Forense, con la intervención del Equipo Argentino de Antropología Forense, continuaron con la "Búsqueda y Recolección de Indicios" en el "Río San Juan", así como con el

¹⁰⁸¹ Propuesta 2.

“tamizado” y “lavado” de restos óseos fragmentados. Se entiende que recuperaron carbón, material metálico, alambres, vidrios, botones y elementos odontológicos. A las 18:00 dieciocho horas, la Representación Social de la Federación ordenó interrumpir las labores, para continuar al siguiente día.

El 31 de octubre de 2014, se reanudan las labores de “Búsqueda y Recolección de Indicios”, en el “Río San Juan”. La atención de la autoridad ministerial federal, se centró esta vez en la pared del río en donde fueron localizados restos óseos y otros elementos. En el Acta Circunstanciada se asienta: “...se procedió a realizar la prospección en la Rivera del Río, denominada como pared en donde en su lado noroeste del árbol en mención, se observó una discontinuidad de la forma del límite del suelo en donde se encontraron piezas incrustadas en la pared del río, siendo principalmente restos óseos fragmentados, así como una pieza en el muro norte, asimismo por sobre la pared sur, se localizaron elementos relacionados, carbón, odontológicos, una vez que fueron recolectados, embalados y etiquetados los indicios encontrados en el lugar, se procede al registro de los mismos con el respectivo formato de cadena de custodia y traslado a la Coordinación de Servicios Periciales de la Institución para su análisis correspondiente, firmando el embalaje los elementos de servicios periciales de la Institución que intervienen así como miembros del Equipo Argentino de Antropología Forense, por lo que se agrega a la presente impresiones fotográficas de la diligencia realizada, sin nada más que hacer constar se da por terminada la presente diligencia...”¹⁰⁸² **(EVIDENCIA 13)**

De esta forma, sin contener hora de cierre de la diligencia, la autoridad ministerial federal dio por concluidas las acciones de Búsqueda y Recolección de indicios en el “Río San Juan”.

Es evidente que en la diligencia de “Inspección”, “Reconstrucción de Hechos”, de “Búsqueda y Recolección de Indicios” hecha constar en el “Acta Circunstanciada”

¹⁰⁸² Acta Circunstanciada ministerial de Búsqueda y Recolección de indicios en el “Río San Juan”, en la localidad “Puente Río San Juan”, Municipio de Cocula, Estado de Guerrero, del 29 al 31 de octubre de 2014.

en la que se asienta el hecho de la recuperación de la bolsa en el “Río San Juan” y de fragmentos óseos de su pared, se incumplieron disposiciones específicas previstas en el Código Federal de Procedimientos Penales en vigor al día de la diligencia y en el Acuerdo A/002/10, del Procurador General de la República, publicado el 3 de febrero de 2010, en el Diario Oficial de la Federación, en las que se establecen los lineamientos que debieron observarse por todos los Servidores Públicos para la Debida Preservación y Procesamiento del Lugar de los Hechos o del Hallazgo y de los Indicios, Huellas o Vestigios del Hecho Delictuoso, así como de los Instrumentos, Objetos o Productos del Delito. Es decir, en dicha diligencia se dejaron de observar las reglas de preservación de evidencias. No existió el debido registro de la “cadena de custodia de la evidencia”.

Conforme al artículo 123 Bis y demás aplicables del entonces Código Federal de Procedimientos Penales, la cadena de custodia de la evidencia, inicia donde se descubra, encuentre o levante la evidencia física. De acuerdo con la misma disposición, en las constancias de la averiguación previa, debía constar un registro que contuviera la identificación de las personas que intervinieron en la Cadena de Custodia y de quiénes estaban autorizadas para reconocer y manejar los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso para asegurar la integridad de los mismos, sin embargo, en constancias de la indagatoria de la PGR, no existe el Registro de Cadena de Custodia de la evidencia recuperada en el “Río San Juan”; no existe constancia de que se tomaron las medidas relativas a la preservación del lugar del hallazgo, ni de que se haya delimitado el o los lugares del hallazgo; se omitió realizar la fijación del lugar del hallazgo y de la evidencia mediante fotografías o videograbación.

Si bien en las constancias de la averiguación previa obran los tres formatos de Cadena de Custodia del 29, 30 y 31 de octubre que corresponden a los indicios recuperados durante la diligencia ministerial practicada en el “Río San Juan”, en ellos la autoridad ministerial federal omite el registro de la identificación de todas y cada una de las personas que intervinieron en el procesamiento de los indicios localizados

y los datos de quienes estaban autorizados para reconocer y manejar los indicios o evidencias.

La actuación de la Representación Social de la Federación, resulta tan grave, que en las tres Cadenas de Custodia, los registros de los eslabones comenzaron a partir de la “recuperación, tamizado y embalaje”, firmando un perito de Antropología Forense de la Dirección General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República, cuando de acuerdo con las constancias existentes en el Caso, la localización y recuperación de las evidencias, corrió a cargo por parte de buzos de la SEMAR, quienes, en su caso, el Ministerio Público de la Federación tenía que haber requisitado los primeros eslabones, sin embargo, en las respectivas Cadenas de Custodia, no consta la identificación y firmas de los elementos de la SEMAR, ni del propio Ministerio Público Federal y peritos que tuvieron contacto en primera instancia con dichas evidencias, es decir, no existen registros detallados de la persona o personas que realizaron su recolección o levantamiento, embalaje, traslado y entrega de los indicios o evidencias a la autoridad y de ésta a los servicios periciales, de las medidas tomadas para conservar las Cadenas de Custodia, así como las acciones que llevó a cabo la autoridad competente que ordenó su disposición final.

En este contexto, ante el evidente incumplimiento de todo el procedimiento y aplicación riguroso sobre el registro íntegro de las Cadenas de Custodia, conlleva lógicamente a la ruptura de los eslabones que, desde luego, ponen en riesgo inminente de contaminación de los indicios o evidencias e incluso, su autenticidad y valoración, respecto a la deficiente actuación, por parte de los agentes del Ministerio Público de la Federación, peritos en las materias de Fotografía, Video, Criminalística, Antropología, Medicina y Odontología Forense de la Procuraduría General de la República, que intervinieron en las diligencias practicadas en el “Río San Juan”, derivó la violación de derechos humanos fundamentales en perjuicio de las víctimas directas e indirectas de estos lamentables hechos. En tal virtud es necesario que la PGR, capacite a su personal ministerial, pericial y policial, con el fin de que adquieran

los conocimientos necesarios que les permita cumplir sus obligaciones con absoluta eficiencia, objetividad y profesionalismo, apegados al orden jurídico y respeto a los derechos humanos, en torno a la Debida Preservación del lugar del Hallazgo, Procesamiento de las Evidencias y registro de Cadena de Custodia, de indicios o evidencias de hecho delictivo.¹⁰⁸³

Por las razones expuestas, esta Institución, en términos de lo dispuesto en los artículos 72 y 73 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, presentará directamente queja y denuncia ante las autoridades competentes, a efecto de que se inicie la investigación que resulte procedente, en contra de los Agentes del Ministerio Público de la Federación y peritos de la PGR que intervinieron en las diligencias practicadas en el “Río San Juan” para la búsqueda y recolección de evidencias relacionadas con los hechos de desaparición de los estudiantes normalistas de Ayotzinapa.

Análisis forense en torno a los indicios localizados en el “Río San Juan”.

De acuerdo con los dictámenes periciales practicados por la PGR¹⁰⁸⁴¹⁰⁸⁵ relacionados con las evidencias recuperadas en el “Río San Juan” se contabilizaron 414 fragmentos óseos de los cuales se determinó que 391 fragmentos son de origen humano, 13 de origen indeterminado y 10 de origen no humano. De esa manera, para su control y registro sólo procedió a pesarlos y a clasificarlos de la siguiente manera: 2,209.9 g fragmentos óseos de origen humano, 43 g de origen no humano y 4,403.9 g de origen indeterminado. Este grupo de fragmentos óseos arrojó un total de 6,656.8 g. **(EVIDENCIAS 14 y 15)**

A través de la observación de 3 apófisis mastoides izquierdas, el antropólogo oficial estableció que los fragmentos óseos localizados en el “Río San Juan” corresponden a un Número Mínimo de 3 Individuos (conclusión que compartió el

¹⁰⁸³ Propuesta 3

¹⁰⁸⁴ Dictamen en Antropología folio 78902, 78638 de 21 de enero de 2015.

¹⁰⁸⁵ Ampliación del Dictamen en Antropología Forense números de folio 78902, 78638 de 15 de septiembre de 2015

odontólogo forense). Del análisis de una porción de apófisis mastoides¹⁰⁸⁶ de 38.6 gramos en fase de carbonización y de un fragmento de apófisis mastoides¹⁰⁸⁷ derecha de hueso temporal de cráneo en fase de carbonización de 9.2 gramos, determinó que al menos dos de los tres individuos eran de sexo masculino. Del análisis de 7 fragmentos óseos determinó un rango de edad de entre 15 y 23 años¹⁰⁸⁸. Asimismo, observó en dos fragmentos óseos la presencia de características útiles para el proceso de identificación humana, en uno advirtió inflamación crónica y, en el otro fragmento, huellas de traumatismo. Además, el perito en antropología describió la presencia de una discontinuidad en forma semicircular, con bordes definidos y bisel en tabla externa en un fragmento de parietal izquierdo¹⁰⁸⁹, descripción que criminalísticamente puede corresponder por sus características a un orificio de salida producido por proyectil disparado por arma de fuego. **(EVIDENCIAS 16, 17, 18 y 19)**

En el dictamen en antropología de la PGR, se advierte que existen, al menos, 135 fragmentos óseos útiles para realizar análisis genético nuclear o mitocondrial (según la valoración pericial referida, 27 de ellos se encuentran en fase de ahumamiento y otros 108 en fase de carbonización). A partir de esto, los especialistas oficiales en materia de Anatomopatología Forense tendrían que obtener las muestras óseas correspondientes para su posterior análisis genético. Por las características de los restos óseos, es factible que en ambos grupos se

¹⁰⁸⁶ Ampliación del Dictamen en Antropología Forense números de folio 78902, 78638 de 15 de septiembre de 2015 -Caja 1, Bolsa A, Envoltorio 1-.

¹⁰⁸⁷ Ampliación del Dictamen en Antropología Forense números de folio 78902, 78638 de 15 de septiembre de 2015 -Caja 1, Bolsa B, Envoltorio 46.

¹⁰⁸⁸ Ampliación del Dictamen en Antropología Forense números de folio 78902, 78638 de 15 de septiembre de 2015.- 1) Un cuerpo incompleto de vértebra. Estimación de 16 a 20 años. Caja 1, Bolsa B, Envoltorio 14. 2) Un fragmento de coxal. Estimación de 17 a 20 años. Caja 2, Sobre 2, Envoltorio 21. 3) Un cuerpo vertebral de vértebra lumbar. Estimación de 16 a 20 años. Caja 2, Sobre 3, Envoltorio 50. 4) Un fragmento de costilla. Estimación de edad de 17 a 19 años. Caja 4, Contenedor Rio Box 4, 003. 5) Un fragmento de sínfisis púbica con bordes característicos de un individuo joven. Bolsa de papel de estraza "Bolsa 9 tubitos, Espécimen Rio San Juan", Rio Caja 3 001, envoltorio 107. 6) Un fragmento de sínfisis púbica con bordes característicos de un individuo joven. Bolsa de papel de estraza "Bolsa 9 tubitos, Espécimen Rio San Juan", Rio Caja 3 002, envoltorio 97. 7) Fragmento de sínfisis púbica. Estimación de 15 a 23 años. Contenedor de plástico verde de la caja con tapa azul.

¹⁰⁸⁹ Ampliación del Dictamen en Antropología Forense números de folio 78902, 78638 de 15 de septiembre de 2015.- Envoltorio de papel aluminio identificado con el número 37, en un contenedor de plástico con tapa de rosca rotulado "Rio Caja 2 001" en una Bolsa de papel de estraza "11/3/15, 9 tubitos, especímenes Río San Juan-.

encuentre presencia de material celular constitutivo de hueso a partir del cual podrían determinarse perfiles genéticos nucleares y/o mitocondriales, útiles para la identificación de los restos óseos.

Dentro del grupo de 27 fragmentos óseos en fase de ahumamiento destaca la presencia de una porción petrosa del hueso temporal de 6.1 gramos de peso.¹⁰⁹⁰ El antropólogo oficial ha determinado que, por sus características morfológicas, este fragmento óseo es útil para realizar análisis de ADN. En la dictaminación oficial también se describió una segunda porción petrosa del hueso temporal de 9.1 gramos en fase de calcinación¹⁰⁹¹. En ninguno de los dos casos se indicó la lateralidad de las porciones petrosas. La CNDH sugiere a la PGR que considere estas dos porciones petrosas del hueso temporal para que en conjunto con las 38 porciones petrosas recuperadas del Vertedero de Cocula sean analizadas genéticamente (vía ADN nuclear y mitocondrial) por el Instituto de Medicina Legal de la Universidad de Innsbruck con fines de identificación en el caso de los 43 normalistas de Ayotzinapa desaparecidos. **(EVIDENCIA 20 y 21)**

El perito en odontología forense¹⁰⁹² de la PGR analizó 89 fragmentos provenientes del “Río San Juan”. Por las características morfológicas macroscópicas observadas, determinó que 85 de ellos corresponden a restos óseos y dentales de origen humano, entre ellos: **(EVIDENCIA 22)**

- 14 fragmentos de hueso mandibular.
- 5 fragmentos de hueso maxilar.
- 66 fragmentos de tejidos dentarios de la dentición permanente, específicamente:
 - 48 restos radiculares.

¹⁰⁹⁰ Ampliación del Dictamen en Antropología Forense números de folio 78902, 78638 de 15 de septiembre de 2015. -Bolsa 2 o Bolsa “B”. Envoltorio 48-

¹⁰⁹¹ Ampliación del Dictamen en Antropología Forense números de folio 78902, 78638 de 15 de septiembre de 2015.- Caja 3. Caja de material sintético transparente con una tapa color rojo y agarraderas de color gris. Sobre 9. Envoltorio 91.

¹⁰⁹² Dictamen en la especialidad de odontología forense número de folio 78904 de 21 de octubre de 2014.

- 3 fragmentos de esmalte dental con características anatómicas identificables.
- 13 fragmentos de esmalte dental con características anatómicas no identificables.
- 2 órganos dentarios parcialmente completos mostrando corona y raíces.

El odontólogo forense de la PGR, del análisis de cóndilos derechos y procesos coronoides derechos mandibulares, estableció la presencia de un número mínimo de tres Individuos en los restos odontológicos analizados, con un rango etario de entre 12 y 21 años (de un tercer molar superior izquierdo, determinó una edad odontológica de entre 12 y 18 años y de un tercer molar inferior izquierdo, una edad de entre 15 a 21 años). También observó la presencia de una prótesis individual correspondiente a una corona total metálica que corresponde a la anatomía de un segundo molar superior derecho.

En caso de que alguna o algunas de las confrontas con la de los familiares de los normalistas desaparecidos resulte positiva, se confirmaría la relación parental *post mortem*.

A partir del hallazgo de indicios en el “Río San Juan”, desde el mismo 29 de octubre de 2014, antropólogos de la PGR y del EAAF procedieron a realizar el proceso de selección de fragmentos óseos localizados al interior de la bolsa negra de plástico para ser analizados genéticamente por el Instituto de Medicina Legal de la Universidad de Innsbruck considerando su estado de conservación. Los especialistas en antropología establecieron como criterios de selección que los restos óseos se encontraran en fase de incineración diferente a la calcinación y que tuvieran un tamaño de, al menos, cuatro centímetros para huesos largos. Del total de fragmentos óseos localizados en el Vertedero de Cocula y de los recuperados de la bolsa negra extraída del lecho del “Río San Juan”, los peritos en antropología forense de la PGR y del EAAF seleccionaron 7 muestras de la bolsa extraída del río “San Juan -y 10 del Vertedero de Cocula- que, de acuerdo a los criterios establecidos

cumplieron con los requisitos para que el 12 de noviembre de 2014 fueran enviadas al Instituto de Medicina Legal de la Universidad de Innsbruck.

El 12 de noviembre de 2014 la PGR realizó el envío de 7 fragmentos de restos óseos provenientes de la bolsa negra recuperada del "Río San Juan" a la Universidad de Innsbruck.		
7	Bolsa Negra extraída del lecho del "Río San Juan".	Siete fragmentos óseos:13-29102014, 18-29102014, 5-29102014, 5A-29102014, 14-29102014, 16-29102014 y 27-29102014.

Del análisis genético de 2 de las 7 muestras provenientes del "Río San Juan", el 3 de diciembre de 2014, el Instituto de Medicina Legal de la Universidad de Innsbruck estableció por análisis de ADN nuclear (27-29102014) la identificación del estudiante normalista Alexander Mora Venancio, hecho que fue confirmado el 14 de septiembre de 2015 por análisis de ADN mitocondrial (14-29102014). De una muestra más (de las 5 restantes), el 14 de septiembre de 2015, la Universidad de Innsbruck también identificó mediante análisis de ADN mitocondrial (16-29102014) al normalista desaparecido Jhosivani Guerrero de la Cruz.

El 14 y 15 de septiembre de 2015,^{1093, 1094, 1095} la PGR, en conjunto con antropólogos del EAAF, realizaron la selección de nuevos fragmentos óseos, de acuerdo con lo indicado en el dictamen en antropología del 6 de octubre de 2015,¹⁰⁹⁶ para realizar un Segundo envío de muestras a la Universidad de Innsbruck. **(EVIDENCIAS 23, 24, 25 y 26)**

El 16 de septiembre de 2015, la ex Procuradora General de la República¹⁰⁹⁷, dio a conocer los resultados del análisis genético realizado a algunos de los

¹⁰⁹³ Acta Ministerial de selección y separación de muestras de 14 de septiembre de 2015.

¹⁰⁹⁴ Acta de selección y separación de muestras de 14 de septiembre de 2015.

¹⁰⁹⁵ Acta de selección y separación de muestras de 15 de septiembre de 2015.

¹⁰⁹⁶ Dictamen en Antropología Forense con números de folio 76572 y 77063 de 6 de octubre de 2015.

¹⁰⁹⁷ Palabras de la Procuradora General de la República, sobre el caso Iguala. Comunicado 500/15 del 16 de septiembre de 2015. <https://www.gob.mx/pgr/prensa/palabras-de-la-procuradora-general-de-la-republica-arely-gomez-gonzalez-sobre-el-caso-iguala-comunicado-500-15>.

fragmentos óseos recuperados del “Río San Juan” emitidos por la Universidad de Innsbruck en los que confirmó, mediante ADN mitocondrial, la identificación de Alexander Mora Venancio y, por primera vez, identificó a Jhosivani Guerrero de la Cruz.

En respuesta al pronunciamiento público de la entonces Procuradora, el Equipo Argentino de Antropología Forense, el 17 de septiembre de 2015, mediante Comunicado de Prensa¹⁰⁹⁸ señaló: “... considera que el trabajo realizado por el laboratorio de Innsbruck desde el inicio de esta investigación es de alta calidad científica.” Y en resumen agrega en el mismo comunicado, que las muestras con las que se confirmó la identidad de Alexander Mora Venancio y la muestra con la que se identificó a Jhosivani Guerrero de la Cruz provienen de la bolsa recuperada del Río San Juan en las afueras de Cocula.

Sin embargo, el EAAF externó sus dudas respecto de la relación guardada entre los restos recuperados en el Vertedero de Cocula y los restos recuperados en el “Río San Juan” y en consecuencia, la relación de ambos sitios con los normalistas desaparecidos, en los términos siguientes: “Por el momento, aún no se ha podido establecer que en el Basurero de Cocula, existan restos humanos que correspondan a los normalistas... Como se mencionó anteriormente, en los comunicados del 7 de diciembre de 2014 y del 7 de febrero del 2015, en opinión del EAAF, por el momento no existen elementos científicos suficientes para vincular los restos hallados en el Basurero de Cocula con aquellos recuperados, según la PGR, en el Río San Juan... Toda esta información coloca esta investigación en el marco de un caso abierto en donde restos de víctimas de distintos episodios de desaparición pueden encontrarse en los mismos lugares de depositación. Existen además serios interrogantes sobre el origen de las muestras analizadas. Por lo anteriormente mencionado, la coincidencia genética mitocondrial entre la muestra ósea 16-29102014 y la progenitora del joven Jhosivani Guerrero de la Cruz, no es

¹⁰⁹⁸ COMUNICADO DE PRENSA, EAAF del 17 de septiembre de 2015. <http://www.eaaf.org/files/comunicado-de-prensa-aaaf-17sept2015-2.pdf>

considerada por el EAAF como un resultado identificatorio definitivo”. A través del análisis de los resultados obtenidos por la PGR y de estudios periciales practicados a los indicios recuperados del Vertedero de Cocula y del “Río San Juan”, la CNDH ha puesto de manifiesto que los restos localizados en el interior de la única bolsa de plástico de color negro extraída del cauce del “Río San Juan”, provienen del Vertedero de Cocula, lugar en el que podrían haber sido incinerados, al menos, 19 cadáveres de normalistas desaparecidos el 26 y 27 de septiembre de 2014, en Iguala de la Independencia, Guerrero.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos plantea que, una vez obtenido el ADN de los 135 fragmentos óseos localizados en el “Río San Juan” por peritos de la Procuraduría General de la República, con los perfiles genéticos obtenidos, se realice la confronta con los perfiles genéticos de los familiares de los 43 alumnos desaparecidos el 26 de septiembre de 2014.

A través del análisis de ADN nuclear y mitocondrial realizado por el Instituto de Medicina Legal de la Universidad de Innsbruck a evidencias localizadas en el “Río San Juan”, de Cocula, Guerrero, se estableció la identificación de los normalistas desaparecidos Alexander Mora Venancio y Jhosivani Guerrero de la Cruz. Sobre el particular, desde el 23 de julio de 2015, en el Reporte “Estado de la Investigación del ‘Caso Iguala’”, la CNDH sugirió a la Procuraduría General de la República resolver lo que en derecho procediera respecto a las circunstancias en que se dio el deceso científicamente probado¹⁰⁹⁹ de quien en vida respondió al nombre de Alexander Mora Venancio. En los mismos términos, se plantea a esa instancia resolver lo concerniente al caso del estudiante Jhosivani Guerrero de la Cruz. **(EVIDENCIA 27)**

Con relación a los indicios localizados en el “Río San Juan” para establecer su posible correspondencia con los recuperados en el Vertedero de Cocula, la CNDH ha hecho planteamientos puntuales a la PGR.

¹⁰⁹⁹ Dictamen en medicina forense número de folio 9337 de 1 de marzo de 2016.

En el Reporte “Estado de la Investigación del ‘Caso Iguala’” del 23 de julio de 2015, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos emitió dos Observaciones y Propuestas en las que sugirió a la PGR realizar análisis en Edafología y Química para determinar si existe correspondencia entre los indicios localizados al interior de la bolsa negra extraída del “Río San Juan” y los localizados en el Vertedero de Cocula.

En la Observación y Propuesta número 12 sugirió realizar dictamen comparativo en materia de Edafología con la finalidad de establecer si las características físicas y químicas de la tierra extraída de la bolsa que, de acuerdo a las constancias, fue recuperada del “Río San Juan”, se corresponden con las de los componentes físicos y químicos de la tierra del basurero de Cocula, con la finalidad de confirmar o descartar que la tierra localizada en la bolsa proviene del Vertedero, sin embargo, dicha Propuesta no ha sido atendida por esa instancia federal.

En la Observación y Propuesta número 13, la CNDH sugirió comparar los elementos químicos presentes en los diversos materiales sólidos extraídos de la bolsa hallada en el “Río San Juan”, con los detectados en los objetos embalados del Vertedero de Cocula con la finalidad de confirmar o descartar si los elementos presentes en los materiales que fueron localizados en ambos escenarios se corresponden. Esta Propuesta, se encuentra en “vías de atención”.

El 29 de marzo de 2016, la PGR emitió dictamen químico comparativo¹¹⁰⁰, en el que informó los resultados obtenidos del análisis de muestras de sedimento, cables de neumático, fragmentos de neumático semicombustos y carbón provenientes del interior de la bolsa negra extraída del cauce del “Río San Juan” y del Vertedero de Cocula, encontrando coincidencias entre los indicios físicos y químicos. El perito oficial determinó en dos muestras de sedimento tamizado provenientes del “Río San Juan” (“1 Sedimento” y “6 Sedimento Bolsa 1”) y cuatro

¹¹⁰⁰ Dictamen en materia de química forense número de folio 7542, 8315 y 22152 de 29 de marzo de 2016.

muestras sedimento localizado en la zona “B” del Vertedero de Cocula” (“2 Sedimento 17, 3 Sedimento 17, 4, Sedimento G7 y 5 Sedimentos Bolsa H7”) la presencia, de al menos, 24 de 40 ácidos grasos humanos. **(EVIDENCIA 28)**

De la pirólisis realizada a muestras de neumático, identificadas con los números 7 (proveniente del “Río San Juan) y 9 (del Vertedero de Cocula), la PGR concluyó la coincidencia de 14 de 22 hidrocarburos en el “Perfil químico comparativo de neumáticos” realizado por cromatografía de gases con Head Space acoplado a espectrometría de masas.

La PGR también realizó el análisis comparativo de muestras de cables metálicos provenientes del “Río San Juan” (muestras 7A, 7B, 7C, 7D, 7E y 7F) con muestras (identificadas como 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15) provenientes del Vertedero de Cocula. Determinando coincidencia completa de las muestras de cable identificadas como 9 (coordenada H6), 12 (coordenada F5) y 13 (coordenada F6) - colectadas en el Vertedero de Cocula- con las muestras de cable identificadas como 7B, 7C y 7D provenientes de la bolsa negra extraída del cauce del “Río San Juan” el 29 de octubre de 2014. Con la información obtenida, es posible establecer la presencia de, al menos, 10 diferentes tipos de neumáticos.

Mediante análisis microscópico se determinó en las muestras identificadas como 8 (“Río San Juan”), 11, 12, 14 y 15 (del Vertedero de Cocula), la presencia de características microscópicas del carbón vegetal como: poros, parénquimas axiales, radiales y paratraqueales. Información que permite confirmar el uso de ramas de árbol o leña durante el evento de fuego ocurrido en el Vertedero de Cocula.

De la misma forma, la PGR analizó el material depositado en la superficie de 1 botón y una hebilla recuperados del “Río San Juan”. Los resultados los comparó con los obtenidos del análisis del material depositado sobre 10 botones y 2 hebillas recuperados de la zona “B” del Vertedero de Cocula¹¹⁰¹. El análisis demostró que el

¹¹⁰¹ Dictamen en materia de química número de folio 62379 de 15 de agosto de 2016.

botón y la hebilla recuperados del “Río San Juan” y los recuperados en el Vertedero de Cocula convergieron en un mismo lugar, por un tiempo determinado. **(EVIDENCIA 29)**

Aunado a lo anterior y confirmando la relación existente entre los indicios físicos, químicos y biológicos localizados en el “Río San Juan” con los recuperados del Vertedero de Cocula, el 12 de septiembre de 2016 el Instituto de Medicina Legal de la Universidad de Innsbruck informó¹¹⁰² que del análisis de ADN mitocondrial realizado a la muestra de hueso plano de cráneo (identificada como F6-001) recuperada en la zona “B” del Vertedero de Cocula, identificó al normalista desaparecido Jhosivani Guerrero de la Cruz. Como parte de su protocolo de análisis, la Universidad de Innsbruck, también determinó la correspondencia del perfil genético mitocondrial del fragmento óseo recuperado del “Río San Juan” 16-29102014, con el perfil genético mitocondrial obtenido del hueso plano de cráneo (identificado como F6-001) recuperado en la zona “B” del Vertedero de Cocula. **(EVIDENCIA 30)**

En los indicios recuperados al interior de la bolsa negra extraída del cauce del “Río San Juan”, la PGR determinó la presencia de elementos materiales relacionados con teléfonos celulares, tal y como sucedió en el Vertedero de Cocula. El 18 de marzo de 2016¹¹⁰³, el Ministerio Público de la Federación puso a la vista de perito en especialidad de Comunicaciones y Electrónica una placa metálica encontrada en la bolsa recuperada del “Río San Juan”. La PGR determinó “que la placa corresponde a una pieza o componente interno de un dispositivo de telefonía celular”, en la que está grabada la leyenda “E410YJ37”, dato con el que se determinó que la placa corresponde a un teléfono celular de la marca LG, modelo E410 “conocido como Optimus L”. La CNDH plantea a la PGR realice las diligencias a su alcance con la finalidad de identificar al propietario o a quien fue poseedor del

¹¹⁰² Dictamen SP159425/II emitido por el Instituto de Medicina Legal de la Universidad de Innsbruck de 12 de septiembre de 2016.

¹¹⁰³ Dictamen en la Especialidad de Comunicaciones y Electrónica número de folio 18115 de 12 de abril de 2015.

teléfono celular Optimus L al que estaba adosada la placa interna identificada con la leyenda "E410YJ37". **(EVIDENCIAS 31)**

Conforme a lo expuesto y del análisis del cúmulo de evidencias que se encuentran integradas al expediente de investigación de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se establece que:

1. Todo indica que los elementos, indicios y restos óseos contenidos en la bolsa recuperada en el “Río San Juan”, provienen del Vertedero de Cocula.

2. Del análisis genético mitocondrial practicado por el Instituto de Medicina Legal de la Universidad de Innsbruck a dos fragmentos óseos, uno proveniente de la bolsa extraída del “Río San Juan” y otro del Vertedero de Cocula, se identificó al normalista Jhosivani Guerrero de la Cruz.

3. Se demostró científicamente que existe identidad entre los elementos físicos y químicos como: ácidos grasos humanos, carbón vegetal, carbono elemental, elementos químicos, cables de neumáticos y fragmentos de neumáticos semicombustos, localizados en el Vertedero y los hallados en la bolsa recuperada en el “Río San Juan”.

4. Está demostrado científicamente que la bolsa extraída del “Río San Juan” contenía restos óseos de 2 de los 43 normalistas desaparecidos y que, al menos, unos de ellos -de Jhosivani Guerrero de la Cruz-, provenía del Vertedero de Cocula.

5. Dos fragmentos óseos recuperados en el “Río San Juan”, analizados genéticamente mediante el método de ADN mitocondrial corresponden con el normalista Alexander Mora Venancio, quien en los momentos críticos de los hechos se ubicaba viajando en el autobús “Estrella de Oro” 1531, detenido en el “Puente del Chipote”, frente al Palacio de Justicia de Iguala.

6. Dados los resultados de identificación genética de 2 de los 43 normalistas desaparecidos, existe la posibilidad de que una vez agotados todos los análisis genéticos sobre restos óseos recuperados en el Río y en el Vertedero, propuestos

por la CNDH, en la comparativa correspondiente, se pudieran identificar a otros normalistas.

7. La correspondencia de elementos físicos, químicos y biológicos hallados en el Río y en el Vertedero, los restos óseos de Jhosivani Guerrero de la Cruz localizados en ambos sitios y los de Alexander Mora Venancio recuperados en el Río, podrían hacer verosímil la versión de los perpetradores de que los normalistas podrían haber sido incinerados en el Vertedero de Cocula y sus restos disipados en el "Río San Juan".

En el apartado “**El Escenario del ‘Río San Juan’ en las Investigaciones**” se han actualizado violaciones graves a los Derechos Humanos por: Procuraduría General de la República.

Violación a los derechos a la Seguridad jurídica, protección judicial como recurso efectivo, investigación eficaz y prohibición de denegación de justicia.

Las víctimas directas, indirectas y sociales de los hechos del 26 y 27 de septiembre de 2014, sufrieron del abuso del poder respecto a sus derechos a la legalidad, a la seguridad jurídica, por la actuación del Ministerio Público Federal de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la SEIDO de la PGR y los peritos en materia Fotográfica, Video, Criminalística, de Antropología y de Medicina Forense, al retardar o entorpecer la función de investigación o procuración de justicia, integrar la averiguación previa de manera irregular o deficiente, practicar de manera negligente las diligencias, y omitir fundar el acto de autoridad cuando las violaciones a esos derechos se pueden producir mediante la acción directa del Estado o porque no adoptan las medidas correspondientes para garantizarlo, cuando: 1. Del 29 al 31 de octubre de 2014 se realizaron diligencias de manera superficial, deficientes, insuficientes, sin fundamento jurídico y que no están apegadas a derecho, y 2. Por omitir el cuidado que amerita la cadena de custodia de hallazgos del delito, previsto legalmente.

La garantía de seguridad jurídica precisa que en las relaciones entre particulares y autoridades se incluyan “los elementos mínimos para hacer valer el derecho del gobernado y para que, sobre este aspecto, la autoridad no incurra en arbitrariedades”¹¹⁰⁴ sin tener que pormenorizar todos los procedimientos o los más sencillos, como en el caso, que no obstante que se han accionado los recursos disponibles, a la fecha la PGR no ha logrado obtener una sentencia.

¹¹⁰⁴ GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA. SUS ALCANCES. Tesis: 2ª./J. 144/2006. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época. 174094. Segunda Sala. Tomo XXIV, Octubre de 2006. Pág. 351. Jurisprudencia (Constitucional).

Por otro lado, los recursos legales deben ser efectivos por medio de resultados o respuestas a las violaciones a derechos contemplados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Los recursos ilusorios a diferencia de los efectivos son aquellos en los que se incurre en retardo injustificado de la decisión, sin excepción debida a las condiciones generales del país ni por las circunstancias particulares de un caso dado. De la consideración del recurso efectivo se desprende la exigencia “a los jueces que dirijan el proceso en forma que eviten dilaciones y entorpecimientos indebidos que conduzcan a la impunidad, frustrando así la debida protección judicial de los derechos humanos” o se entenderá como una denegación de justicia, como en el caso motivo de la emisión del presente documento en que se ha violado la protección judicial con un recurso ilusorio y la denegación de justicia, cuando las víctimas directas sobrevivientes y las indirectas los familiares, como el resto de la sociedad en general, a más de cuatro años de ocurridos los hechos desconocen el paradero de los alumnos desaparecidos y desconocen la verdad de lo que ocurrió porque las investigaciones siguen abiertas, se han realizado de manera superficial, deficiente e insuficiente y no se ha emitido sentencia alguna.¹¹⁰⁵

Violación a los derechos de acceso a la justicia por retardar o entorpecer la función de investigación o procuración de justicia, integrar la averiguación previa de manera irregular o deficiente, practicar de manera negligente las diligencias.

El derecho de acceso a la justicia mediante un recurso efectivo está previsto en el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y contempla que ante la evidencia de una violación se consiga la restitución del derecho y su reparación, se activa ante una violación a los derechos humanos y tiene como fase

¹¹⁰⁵ CrIDH. Caso Baena Ricardo y otros Vs. Panamá. Competencia. Sentencia de 28 de noviembre de 2003. Párrafo 77; CrIDH. Caso Acevedo Jaramillo y otros Vs. Perú. Excepciones preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 7 de febrero de 2006. Párrafo 213, y CrIDH. Caso Bayarri Vs. Argentina. Excepción preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de octubre de 2008. Párrafo 116.

final la solicitud de la reparación del daño, sino se concluye el proceso se violan ambos derechos.¹¹⁰⁶ Se ha considerado que “la omisión de una labor de búsqueda seria, coordinada y sistemática de las víctimas [de desaparición] constituye una violación del acceso a la justicia de sus familiares”,¹¹⁰⁷ como se desprende de: 1. Las diligencias realizadas en el “Río San Juan” de manera superficial, deficiente e insuficiente, y 2. Por omitir el cuidado que amerita la cadena de custodia de hallazgos del delito, previsto legalmente, por lo que los recursos legales no han sido eficaces, y el acceso a la justicia no consigue cerrar el proceso.

En este sentido, lo anteriormente referido contraviene lo dispuesto en los artículos 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 21 párrafo primero, y 102, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 14.1, y 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los artículos 8.1, 9, y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los artículos 8, 10, 11.1 y 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el artículo XVIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, los artículos 123, 124 y 214 al 219 del Código Federal de Procedimientos Penales en vigor al día de los hechos, y el Acuerdo A/002/10 sobre los Lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos productos del delito, toda vez que incumplen las obligaciones que les establecen los mismos o las acciones realizadas son insuficientes para su concreción.

¹¹⁰⁶ ACCESO A LA JUSTICIA. EL DEBER DE REPARAR A LAS VÍCTIMAS DE VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS ES UNA DE LAS FASES IMPRESCINDIBLE DE DICHO DERECHO. Tesis: 1ª. CCCXLII/2015 (10ª.) Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Décima Época. 2010414. Primera Sala. Libro 24, Noviembre de 2015, Tomo I. Pág. 949. Tesis Aislada (Constitucional).

¹¹⁰⁷ CrIDH. Caso Rodríguez Vera y otros (Desaparecidos del Palacio de Justicia) Vs. Colombia. Excepciones preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 14 de noviembre de 2014. Párrafo 486.

21. CONSIDERACIONES PARA LA DETERMINACIÓN DEL DESTINO FINAL DE LOS NORMALISTAS DESAPARECIDOS.

Con el apartado “El Escenario del Río ‘San Juan’” culmina el análisis de la versión sostenida por la Procuraduría General de la República respecto al posible destino final de los 43 normalistas de Ayotzinapa. La hipótesis de la “Ruta de Desaparición” en dicha versión comprende cinco segmentos: Inicia con la sustracción de los normalistas del autobús número 1568 interceptado junto con otras dos unidades en las calles de Juan N. Álvarez y Periférico de la ciudad de Iguala Guerrero; sigue en la Comandancia de la Policía Municipal de Iguala; continúa hacia “Loma de Coyotes”; pasa por el Vertedero de Cocula; y tiene su culminación en el río “San Juan” de Cocula, Gro.

Según esta tesis sostenida por la Procuraduría General de la República, los 43 normalistas desaparecidos habrían sido privados de su libertad por agentes de la Policía Municipal de Iguala en las calles de Juan N. Álvarez y Periférico Norte, llevados a la Comandancia de la Policía Municipal de Iguala, conducidos a “Loma de Coyotes”, tanto por agentes policiales de Iguala como de Cocula, para ser entregados a miembros de la Organización Criminal “Guerreros Unidos”, quienes los habrían trasladado al Vertedero de Cocula, donde los privaron de la vida, incineraron sus cuerpos y colectaron sus restos que posteriormente disiparon en el río “San Juan”.

Desde el 14 de abril de 2016, la CNDH dio a conocer públicamente que en los hechos de Iguala hubo una “Ruta de Desaparición” de los normalistas adicional a la sostenida por la PGR. En principio, este Organismo Nacional reveló que los 15 a 20 normalistas que viajaban en el autobús “Estrella de Oro” 1531 interceptado en el “Puente del Chipote”, fueron obligados a descender de la unidad, subidos a tres patrullas de la Policía Municipal de Huitzucó y a una de la Policía de Iguala y llevados con rumbo a Huitzucó, para que un personaje

identificado como “El Patrón” decidiera sobre su destino, sin que hasta ahora la PGR haya esclarecido estos hechos.

En síntesis, conforme al análisis que esta CNDH ha realizado, puede establecerse que la versión oficial sobre la desaparición de los 43 normalistas únicamente se relaciona con los estudiantes sustraídos del autobús “Estrella de Oro” número 1568, interceptado en las calles de Juan N. Álvarez y Periférico, por lo que la Procuraduría General de la República tendría que investigar exhaustivamente, la “Ruta de Desaparición” planteada por la CNDH.

De conformidad con lo que se expone en el presente documento recomendatorio, en las investigaciones que la autoridad federal realice respecto a la mencionada “Ruta de Desaparición” adicional, tendrían que tomarse en consideración aspectos del “Caso Iguala” destacados en esta recomendación que pudieran tener incidencia directa en lo que hasta ahora se conoce sobre la sucesión de los hechos de desaparición de los normalistas de Ayotzinapa, según se precisa a continuación:

I. “El Cambio de Orden”.

Como se explica puntualmente en el apartado denominado “Transmisión de Órdenes para Ejecutar Actos de Agresión y Desaparición en Contra de los Normalistas de Ayotzinapa”, instantes anteriores o posteriores a las once de la noche del 26 de septiembre de 2014, se dio un “cambio de orden” que implicó la ejecución de actos de agresión letal en contra de los normalistas. Como consecuencia del “cambio de orden”, los estudiantes sustraídos del autobús “Estrella de Oro” 1568 que habían sido llevados y permanecían en la Comandancia Municipal de Iguala, fueron trasladados por elementos policiales de los municipios de Iguala y Cocula al lugar conocido como “Loma de Coyotes” para ser entregados a integrantes de la Organización Criminal “Guerreros Unidos”, quienes los condujeron al Vertedero de Cocula,

donde los privaron de la vida, incineraron sus cuerpos y colectaron sus restos que, posteriormente, disiparon en el río “San Juan”.

En este contexto, corresponderá a la PGR establecer de qué manera insidió el “cambio de orden” en el destino final de los normalistas que viajaban en el autobús “Estrella de Oro” 1531, interceptado en el “Puente del Chipote” de Iguala. Es decir, la Procuraduría General de la República tendrá que determinar, ¿Qué pasó con este grupo de estudiantes a partir del “cambio de orden”? Dicho de otra manera, ¿De qué forma trascendió el “cambio de orden” en el destino de este grupo de normalistas?

II. Identificación, procedencia y destino de las 3 patrullas en circulación observadas en un video captado por la cámara número 14 del C-4 de Iguala, el 26 de septiembre de 2014 y determinación de la identidad de las personas que transportan.

El 26 de septiembre de 2014, a partir de las 11:19:32 de la noche, la cámara número 14 del C-4 ubicada en Periférico Norte esquina Prolongación Karina de la ciudad de Iguala, captó imágenes en las que se puede apreciar el paso de 3 patrullas. En la parte posterior (en la batea) de la segunda patrulla, se aprecian lo que podrían ser siluetas de personas. De acuerdo con lo declarado por quienes llevaron a cabo el traslado de los normalistas de la Comandancia de la Policía Municipal de Iguala a “Loma de Coyotes”, se ha establecido que el recorrido que cubrieron, no pasa por el lugar donde se ubica la cámara del C-4, luego entonces, suponiendo que las personas transportadas en las patrullas sean algunos de los normalistas, estos no podrían ser del grupo que era transportado de la Comandancia de Policía de Iguala a “Loma de Coyotes”, es decir, no podrían ser del grupo que fue sustraído del autobús número 1568, llevado a la Comandancia de Iguala. Como se apuntó en el apartado respectivo será decisivo que la autoridad ministerial esclarezca esta serie de cuestiones, igual que las relativas a la identificación de las patrullas que se observan en las imágenes de video, una de las cuales podría

corresponder a la Policía el Municipio de Huitzuco como de manera presuntiva lo pudo establecer criminalísticamente esta CNDH, circunstancia digna de tomarse en consideración a partir de que fue precisamente en tres patrullas de la Policía de Huitzuco –y en una de la de Iguala- en las que se llevaron al grupo de normalistas sustraído del autobús número 1531 interceptado en el “Puente del Chipote”, sitio este en el que, en horas críticas, están ubicados georreferencialmente 7 elementos policiales del Municipio de Huitzuco, elementos que podrían sugerir la posibilidad de que las siluetas de personas observadas en las imágenes de video que eran transportadas en las tres patrullas de Policía, corresponden a normalistas que fueron sustraídos en el “Puente del Chipote”. Por tanto, la PGR tendría que determinar si esta situación se encuentra vinculada al “cambio de orden” que implicó la realización de actos letales de agresión en contra de los normalistas.

En estas circunstancias, la PGR también está obligada a dar respuesta clara y contundente a las interrogantes planteadas en el apartado “Entrega de un Grupo de Normalistas a la Organización Criminal ‘Guerreros Unidos’ por Elementos de Corporaciones Policiales” y que aquí se reiteran: 1) ¿Qué camionetas patrulla son las que se observan? 2) ¿A qué corporación policial corresponden? 3) ¿A quiénes llevan a bordo? 4) ¿De dónde proceden? 5) ¿A dónde se dirigen?

III. Determinación de la “Ruta de Desaparición” por la que transitó el normalista Alexander Mora Venancio.

Es absolutamente indispensable una explicación de por qué restos correspondientes al normalista Alexander Mora Venancio fueron localizados en el escenario del río “San Juan”, si él fue sustraído del autobús número 1531 y junto con sus compañeros trasladado con rumbo al Municipio de Huitzuco, ello bajo la consideración adicional de que los restos hallados en el río provenían del Vertedero de Cocula, sitio al cual fueron llevados, de acuerdo al

análisis de la hipótesis oficial, sólo los normalistas sustraídos del autobús número 1568 interceptado en las calles de Juan N. Álvarez y Periférico de Iguala. En ese sentido, se requiere de una explicación convincente de cómo, en estas circunstancias, los restos de Alexander Mora llegaron al río “San Juan”. En ese orden, al ser Alexander Mora pasajero del autobús número 1531, la exigencia de que se determine como insidió el “Cambio de Orden” en el destino de los normalistas que se transportaban en el autobús número 1531, vale para su caso en concreto. Esto es, la PGR tendrá que determinar cómo insidió en el tracto de su desaparición el “Cambio de Orden”.

Como lo planteó la CNDH en su Informe “Estado de la Investigación del ‘Caso Iguala”, dado a conocer públicamente el 23 de julio de 2015, la información de las comunicaciones telefónicas por voz y datos que pudieron haber tenido los normalistas desaparecidos el 26 y 27 de septiembre de 2014, es fundamental para la investigación de la Ruta de su Desaparición. Así se confirma en el caso de Alexander Mora Venancio. La información georreferencial obtenida en las investigaciones permitieron establecer que el 26 de septiembre de 2014, en horas críticas -entre las 21:36:40 horas y las 22:22:00 horas-, la línea telefónica asociada al normalista Alexander Mora Venancio, registró actividad en el área de cobertura de la antena Margaritas Palacio de Justicia, ubicada en Las Margaritas, Iguala de la Independencia, Guerrero; coordenadas 18°19’44’’N 099°30’26’’W, circunstancia que permite ubicar con alto grado de certeza a Alexander Mora Venancio como viajante en el autobús “Estrella de Oro” 1531, bloqueado en su trayecto en el “Puente del Chipote” de Iguala. Conforme a ello, entonces, se entendería que Alexander Mora Venancio formaba parte del grupo de 15 a 20 estudiantes que fueron obligados a descender del autobús 1531, subidos en tres patrullas de la Policía Municipal de Huitzucó y en una de la Policía de Iguala, para ser llevados con rumbo a Huitzucó.

El 29 de octubre de 2014, la autoridad federal investigadora llevó a cabo una diligencia de búsqueda de evidencias en el lecho del río “San Juan” de Cocula, lugar del que fue recuperada una bolsa negra que contenía en su interior un bolo húmedo formado con material de fragmentos de huesos expuestos a fuego directo, tierra y cenizas. Practicados los estudios genéticos a estas muestras óseas, el 3 de diciembre de 2014, el Instituto de Medicina Legal de la Universidad de Innsbruck, estableció su correspondencia con el perfil genético del grupo familiar del normalista desaparecido Alexander Mora Venancio.

Destaca que en relación con el normalista Alexander Mora Venancio, el referido Instituto de la Universidad de Innsbruck, obtuvo una doble confirmación de su identidad con base en el resultado obtenido de análisis genéticos practicados a dos muestras óseas distintas, ambas, recuperadas de la bolsa localizada en el río “San Juan” de Cocula. De la primera muestra ósea, correspondiente a un hueso de cráneo, se obtuvo ADN nuclear y mitocondrial, en tanto que, de la segunda muestra ósea, de la cual no ha sido posible conocer el segmento óseo del cual proviene, se obtuvo ADN mitocondrial mediante la aplicación de la técnica de Secuenciación Masiva Paralela.

En este orden, si, como se señaló, el normalista Alexander Mora Venancio formaba parte del grupo de estudiantes que viajaba a bordo del autobús 1531 que fue trasladado rumbo al Municipio de Huitzuc y sus restos fueron localizados en el lecho del río “San Juan” -se entendería provenientes del Vertedero de Cocula-, corresponderá a la PGR establecer cuál fue la continuación de la “Ruta de Desaparición” del normalista Alexander Mora Venancio que inició en el “Puente del Chipote” de Iguala hasta el Vertedero de Cocula.

IV. Determinación de la “Ruta de Desaparición” del normalista Adán Abrajan de la Cruz.

Por información georreferencial, se estableció que el 26 de septiembre de 2014, en horas críticas -a las 21:53:15 y a las 22:09:34 horas-, la línea telefónica asociada al normalista Adán Abrajan de la Cruz, registró actividad en el área de cobertura de la antena Margaritas Palacio de Justicia, ubicada en Las Margaritas, Iguala de la Independencia, Guerrero; coordenadas 18°19'44”N 099°30'26”W, circunstancia que permitiría ubicar de manera presuntiva al normalista Adán Abrajan de la Cruz como viajante en el autobús “Estrella de Oro” 1531, interceptado en el “Puente del Chipote” de Iguala.

En diligencia de comparecencia, del 28 de octubre de 2014, la autoridad ministerial federal, puso a la vista del inculpado Jonathan Osorio Cortes (a) “El Jona”, integrante de la Organización Criminal “Guerreros Unidos”, las fotografías de los 43 estudiantes desaparecidos. Al observar la etiquetada con el número 6, expresó: “...este muchacho que ahora sé que se llama Adán Abrajan de la Cruz es uno de los chavos que ya llegó muerto al basurero...”. Este señalamiento permitiría ubicar a Adán Abrajan de la Cruz en el Vertedero de Cocula la noche del 26 o durante las primeras horas del 27 de septiembre de 2014.

Al igual que en el caso de Alexander Mora Venancio, la PGR tendría que establecer cuál fue la “Ruta de Desaparición” del normalista Adán Abrajan de la Cruz partiendo del “Puente del Chipote” de Iguala y hasta el colector de Cocula pasando por el lugar conocido como “Loma de Coyotes” donde fue entregado por elementos de la Policía Municipal de Iguala a integrantes de la Organización Criminal “Guerreros Unidos”, conforme a lo referido por Patricio Reyes Landa (a) “El Pato”.

V. Determinación de la “Ruta de Desaparición” del normalista desaparecido Israel Jacinto Lugardo.

Por información georreferencial se estableció que el 26 de septiembre de 2014, en horas críticas -a las 21:51:13, 21:55:20, 22:01:23, 22:13:31 y 22:23:04 horas-, la línea telefónica asociada al normalista Israel Jacinto Lugardo, registró actividad en el área de cobertura de la antena Margaritas Palacio de Justicia, ubicada en Las Margaritas, Iguala de la Independencia, Guerrero; coordenadas 18°19'44"N 099°30'26"W. Este dato de registro de actividad de la línea telefónica de Israel Jacinto Lugardo, permitiría ubicarlo con alto grado de certeza como viajante del autobús “Estrella de Oro” 1531, interceptado en su trayecto en el “Puente del Chipote” de Iguala.

El 28 de octubre de 2014, durante la comparecencia de Jonathan Osorio Cortes, integrante de la Organización Criminal “Guerreros Unidos”, la autoridad federal, puso a su vista las fotografías de los 43 estudiantes desaparecidos. Al observar la señalada con el número 10 expresó: “...este muchacho que ahora sé que se llama Israel Jacinto Lugardo recuerdo que fue los últimos que murió solo decía que era estudiante y que el Cochiloco era el que les decía a todos los de primero que tenían que estar rasurados casi pelones ...”. Aun y cuando Jonathan Osorio Cortés no refiere expresamente el lugar en el que falleció Israel Jacinto Lugardo, del contenido de su declaración ministerial en la que narra los hechos que dice sucedieron en el Vertedero de Cocula, se entendería que lo más probable es que el deceso del normalista haya ocurrido en ese sitio.

Por esta razón, la PGR tendría que establecer cuál fue la “Ruta de Desaparición” del normalista Israel Jacinto Lugardo por la que, en su caso, fue trasladado del “Puente del Chipote” de Iguala hasta el Vertedero de Cocula.

VI. Determinación de la “Ruta de Desaparición” del normalista desaparecido José Eduardo Bartolo Tlatempa.

De acuerdo con registro de información georreferencial, puede establecerse que el 26 de septiembre de 2014, en horas críticas, entre las 22:23:17 y las 22:30:08 horas, la línea telefónica asociada al normalista José Eduardo Bartolo Tlatempa, tuvo actividad en el área de cobertura de la antena Margaritas Palacio de Justicia, ubicada en Las Margaritas, Iguala de la Independencia, Guerrero; coordenadas 18°19'44”N 099°30'26”W. Este dato permitiría ubicar al normalista José Eduardo Bartolo Tlatempa, como viajante del autobús “Estrella de Oro” 1531, detenido en su trayecto en el “Puente del Chipote” de Iguala.

También, conforme a información telefónica, se estableció presuntivamente que a las 23:39:43 horas del 26 de septiembre de 2014, José Eduardo Bartolo Tlatempa y/o su teléfono estuvo en el área de “Loma de Coyotes” pues activó, por uso de “Datos”, la antena De los Truenos, ubicada en De los Truenos 18, Adrián Castrejón, 4040, Iguala de la Independencia, Guerrero. Minutos después, por actividad de “Datos”, el teléfono de José Eduardo Bartolo Tlatempa activó la antena Cocula, ubicada en Cocula, Guerrero, coordenadas 18°14'28 N 099°39'32”W.

Aún y cuando, en este caso, no se cuenta con una referencia directa que ubique al normalista José Eduardo Bartolo Tlatempa en el Vertedero de Cocula el 26 y durante las primeras horas del 27 de septiembre de 2014, se estima que los datos georreferenciales de registro de la actividad de su línea telefónica en “Loma de Coyotes” y en Cocula, lugares muy cercanos al Vertedero de Cocula, hacen altamente probable, que también hubiese sido trasladado a este lugar. Debido a que en el expediente existe información de que los agentes de policía y sicarios partícipes de los hechos, según la versión oficial, despojaron de sus teléfonos celulares a varios de los normalistas privados de su libertad, podría

suponerse con cierta razón que si el equipo celular de José Eduardo Bartolo Tlatempa registró actividad en “Loma de Coyotes” y en “Cocula” en horas críticas, fue porque algún agente de policía o un sicario lo usó estando en esos lugares después de haber despojado del mismo al normalista, sin embargo, debe tenerse presente que conforme a las evidencias con las que se cuenta hasta el momento, en los hechos suscitados en el “Puente del Chipote”, donde muy probablemente estuvo el estudiante Jose Eduardo Bartolo, no tuvo participación ningún sicario ni ningún elemento policial del Municipio de Cocula y no hay dato alguno referente a que algún agente de policía de Iguala de los que tomaron parte en los hechos del “Puente del Chipote” –donde estuvo José Eduardo- se haya trasladado hasta Cocula en aquella noche.

En todo caso la PGR tendría que establecer cuál fue la “Ruta de Desaparición” del normalista José Eduardo Bartolo Tlatempa que lo llevó del “Puente del Chipote” de Iguala hasta el Vertedero de Cocula.

Las seis cuestiones referidas tienden a indicar con serias probabilidades que los normalistas sustraídos del autobús número 1531 interceptado en el “Puente del Chipote” la noche del 26 de septiembre de 2014, fueron llevados hasta el Vertedero de Cocula, sin embargo, corresponderá a la Procuraduría General de la República, confirmar o descartar esta posibilidad.

ACREDITACIÓN DE DESAPARICIÓN FORZADA EN LOS HECHOS SUCEDIDOS EN IGUALA, GUERRERO, LOS DÍAS 26 Y 27 DE SEPTIEMBRE DE 2014.

En **“Persecución y Agresión a los Normalistas que Viajaban en la Caravana de Autobuses Interceptada en la Calle Juan N. Álvarez y Periférico. Desaparición de los Normalistas que Iban a Bordo del Autobús “Estrella de Oro” 1568”**; en **“Traslado y Entrega de un Grupo de Normalistas a la Organización Criminal “Guerreros Unidos” por Elementos de Corporaciones Policiales”**; en **”Escenario del Vertedero de Cocula”**; en **“El Escenario del “Río San Juan” en las Investigaciones”** y en **“Hechos de Desaparición de un Grupo de Normalistas de Ayotzinapa en el ‘Puente del Chipote’ de Iguala”**, se han actualizado violaciones graves a los Derechos Humanos consistentes en la Desaparición Forzada de 43 estudiantes de la Escuela Normal Rural “Raúl Isidro Burgos” de Ayotzinapa, sucedidas desde el día 26 y 27 de septiembre de 2014, por: Policía Municipal de Iguala de la Independencia, Policía Municipal de Cocula, Policía Municipal de Huitzuco, Policía Estatal de Guerrero (Secretaría de Seguridad Pública), Policía Ministerial del Estado de Guerrero y Policía Federal, así como, indiciariamente, Policía Municipal de Tepecoacuilco y Policía Federal Ministerial.

Con las evidencias contenidas en el expediente de este Organismo Nacional, fue posible acreditar que, al menos, agentes de la Policía Municipal de Iguala, Policía Municipal de Cocula, Policía Municipal de Huitzuco, Policía Estatal de Guerrero y Policía Federal, así como integrantes del grupo criminal denominado “Guerreros Unidos”, estos últimos con la aquiescencia de las autoridades, violentaron los derechos a la libertad, integridad y seguridad personal, por la desaparición forzada de: **1)** Abelardo Vázquez Penitén, **2)** Adán Abraján de la Cruz, **3)** Alexander Mora Venancio, **4)** Antonio Santana Maestro, **5)** Benjamín Ascencio Bautista, **6)** Bernardo Flores Alcaraz, **7)** Carlos Iván Ramírez Villarreal, **8)** Carlos Lorenzo Hernández Muñoz, **9)** César Manuel González Hernández, **10)** Christian Alfonso Rodríguez Telumbre, **11)** Christian Tomás Colón Garnica, **12)** Cutberto Ortiz Ramos, **13)** Doriam González Parral, **14)** Emiliano Alen Gaspar de la Cruz, **15)** Everardo Rodríguez Bello, **16)** Felipe Arnulfo Rosa, **18)** Giovanni Galindrez Guerrero, **19)**

Israel Caballero Sánchez, **20)** Israel Jacinto Lugardo, **21)** Jesús Jovany Rodríguez Tlatempa, **22)** Jonás Trujillo González, **23)** Jorge Álvarez Nava, **24)** Jorge Aníbal Cruz Mendoza, **25)** Jorge Antonio Tizapa Legideño, **26)** Jorge Luis González Parral, **27)** José Ángel Campos Cantor, **28)** José Ángel Navarrete González, **29)** José Eduardo Bartolo Tlatempa, **30)** José Luis Luna Torres, **31)** Jhosivani Guerrero de la Cruz, **32)** Julio César López Patolzin, **33)** Leonel Castro Abarca, **34)** Luis Ángel Abarca Carrillo, **35)** Luis Ángel Francisco Arzola, **36)** Magdaleno Rubén Lauro Villegas, **37)** Marcial Pablo Baranda, **38)** Marco Antonio Gómez Molina, **39)** Martín Getsemany Sánchez García, **40)** Mauricio Ortega Valerio, **41)** Miguel Ángel Hernández Martínez, **42)** Miguel Ángel Mendoza Zacarías y **43)** Saúl Bruno García, como se aprecia de las siguientes consideraciones, en las que claramente son identificados los elementos constitutivos del citado hecho violatorio:

1. La noche del 26 de septiembre de 2014, una caravana de tres autobuses que transportaba a estudiantes de la Escuela Normal Rural “Raúl Isidro Burgos”, circulaba por la calle Juan N. Álvarez, cuando empezaron a ser perseguidos en forma coordinada por varias patrullas de la Policía Municipal de Iguala; durante su trayecto, fueron víctimas de diversos ataques con disparos de armas de fuego, hasta que fueron bloqueados a la altura de la calle Periférico Norte, lugar en el que elementos de la Policía Municipal de Iguala, Policía Municipal de Huitzuco y Policía Estatal de Guerrero, agredieron a los normalistas con disparos de arma de fuego. Posterior a ello, a los estudiantes que viajaban a bordo del autobús “Estrella de Oro” 1568, los obligaron a descender, los golpearon y colocaron boca abajo sobre la banqueta. Una vez sometidos y detenidos en forma arbitraria por dichos elementos policiales, al menos agentes de la Policía Municipal de Iguala iniciaron su traslado a la comandancia de esa corporación policial, dando con ello, inicio a los primeros actos de desaparición de los normalistas de Ayotzinapa.

Más tarde, el subdirector de la Policía Municipal de Cocula, con apoyo de agentes de la Policía Municipal de Iguala y Cocula, de manera ilegal sustrajeron a los estudiantes que se encontraban detenidos en la comandancia municipal de Iguala y los trasladaron a la localidad de “Loma de Coyotes”, en donde los entregaron

a miembros de la organización criminal “Guerreros Unidos”, quienes en dos camionetas, una Nissan estaquitas y otra de 3 toneladas y media, con la aquiescencia de los agentes policiales, los llevaron al vertedero de Cocula, lugar en el que se tiene la certeza de que, al menos, fueron incinerados dos normalistas, Jhosivani Guerrero de la Cruz y Alexander Mora Venancio, de acuerdo con los resultados de pruebas de ADN practicados y con el resto de evidencias del caso, desconociendo el paradero de los demás, haciéndolos víctimas de desaparición forzada.

Cabe mencionar que en los casos de los estudiantes Jhosivani Guerrero de la Cruz y Alexander Mora Venancio, si bien se logró su identificación, se les considera víctimas de desaparición forzada, debido a que al igual que sus compañeros, fueron privados de la libertad en forma ilegal por agentes del Estado y entregados con la aquiescencia de éstos, a miembros de la delincuencia organizada, sin que se pudiera conocer de su paradero y se negara información al respecto, hasta que fueron localizados e identificados parte de sus restos.

Con base en información georreferencial y medios de prueba adicionales, fue posible ubicar en el autobús “Estrella de Oro” 1568, al menos, a los estudiantes: 1) Miguel Ángel Hernández Martínez, 2) Bernardo Flores Alcaraz, 3) Doriam González Parral, 4) Jonás Trujillo González, 5) Jorge Antonio Tizapa Legideño, 6) Marco Antonio Gómez Molina, 7) Felipe Arnulfo Rosa y 8) Luis Ángel Abarca Carrillo.

De igual forma, en el escenario de la calle Juan N. Álvarez y Periférico Norte de Iguala, fue posible la ubicación georreferencial de líneas telefónicas de al menos nueve agentes de la Policía Municipal de Iguala y tres más por declaraciones ministeriales: 1) José Vicencio Flores, 2) Miguel Ángel Hernández Morales, 3) Fernando Delgado Sánchez, 4) José Alfredo Leonardo Arellano Landa, 5) Rubén Alday Marín, 6) Iván Armando Hurtado Hernández, 7) Fausto Bruno Heredia, 8) Raúl Cisneros García, 9) Esteban Ocampo Landa, 10) Eliezer Ávila Quintana, 11) Alejandro Tenelasco Mejía y 12) Arturo López Martínez. En el caso de la Policía Municipal de Cocula, se ubicó a dos elementos: 1) César Nava González y 2) Joaquín Lagunas Franco.

2. En la misma noche, otro grupo de normalistas se transportaba en el autobús “Estrella de Oro” 1531 y al circular por el lugar denominado “Puente del Chipote”, casi frente al Palacio de Justicia de Iguala, fueron agredidos por agentes de la Policía Municipal de Iguala, los cuales haciendo un uso excesivo de la fuerza, le dispararon a la unidad en que se transportaban, golpearon con piedras y ramas los cristales de la unidad, a través de los cuales, una vez rotos, rociaron y arrojaron granadas con gas lacrimógeno, con lo que se obligó a descender a los normalistas, a quienes se agredió físicamente, se les sometió, esposó y arrojó en forma violenta al piso, a efecto de ser detenidos. En el momento en que los normalistas empezaron a ser subidos a las patrullas de la Policía Municipal de Iguala y Policía Municipal de Huitzucó, elementos de la Policía Federal arribaron al lugar de los hechos, lo que les permitió percatarse de los daños sufridos por el autobús, el trato que recibieron los estudiantes al descender de éste, así como su detención y traslado, de hecho, un agente de la Policía Federal sostuvo un intercambio verbal con tres elementos de la Policía Municipal de Iguala, a quien se le hizo saber que se llevarían a los estudiantes a Huitzucó, en donde el “Patrón” decidiría que haría con ellos.

De igual forma, este Organismo Nacional contó con indicios que hacen posible la ubicación de personal de la Policía Ministerial del Estado de Guerrero y de la Policía Municipal de Tepecoacuilco, en el lugar denominado “Puente del Chipote”, en los momentos críticos de los hechos, por lo que seguramente presenciaron la detención y traslado de los normalistas que viajaban en el autobús “Estrella de Oro” con número económico 1531.

Las evidencias obtenidas en la investigación realizada por este Organismo Nacional, permitieron advertir un posible cambio de “ruta de desaparición” de los estudiantes que fueron sustraídos del autobús “Estrella de Oro” 1531, con rumbo al vertedero de Cocula. Estos indicios, consisten en la información georreferencial que se tiene de los normalistas Adán Abraján de la Cruz, Alexander Mora Venancio y Israel Jacinto Lugardo, que permite ubicarlos con un alto grado de certeza, como viajeros del referido autobús; los restos óseos localizados en el lecho del río “San Juan”-se entendería provenientes del vertedero de Cocula-, de cuyos estudios

genéticos resultó confirmatoria la identificación de Alexander Mora Venancio; las declaraciones ministeriales de integrantes de la Organización Criminal “Guerreros Unidos”, que permiten ubicar a Adán Abraján de la Cruz e Israel Jacinto Lugardo, en el vertedero de Cocula.

La detención de los normalistas que se encontraban en el autobús “Estrella de Oro” 1531, se efectuó sin que mediara una causa jurídica, razonable u objetiva que justificara la actuación de los elementos de la Policía Municipal de Iguala y Policía Municipal de Huitzucó, lo que constituye una privación ilegal de la libertad, de la que también fueron partícipes agentes de la Policía Federal, porque al tener conocimiento del lugar y persona que resolvería sobre la suerte de los estudiantes, tuvieron una conducta omisa y permitieron que se los llevaran al territorio de un Municipio diferente y con el auxilio de una policía que actuaba fuera de su demarcación, aunque después en sus respectivas declaraciones ministeriales, negaron su participación en los hechos. En el mismo sentido, los elementos de la Policía Ministerial del Estado de Guerrero y de la Policía Municipal de Tepecoacuilco que presenciaron los hechos, resultan partícipes de lo ocurrido.

Con base en información georreferencial y medios de prueba adicionales, fue posible ubicar en el autobús “Estrella de Oro” 1531, al menos, a los estudiantes: 1) Adán Abraján de la Cruz, 2) Alexander Mora Venancio, 3) Carlos Lorenzo Hernández Muñoz, 4) Israel Jacinto Lugardo, 5) José Ángel Navarrete González, 6) José Eduardo Bartolo Tlatempa, 7) Julio César López Patolzin, 8) Luis Ángel Francisco Arzola, 9) Magdaleno Rubén Lauro Villegas, 10) Jorge Aníbal Cruz Mendoza, 11) Martín Getsemany Sánchez García, 12) Cuberto Ortiz Ramos y 13) Giovanni Galíndrez Guerrero.

De igual forma, en el escenario del lugar conocido como “Puente del Chipote”, fue posible la ubicación georreferencial de líneas telefónicas de al menos tres elementos de la Policía Municipal de Iguala: 1) Rubén Alday Marín, 2) Alejandro Andrade de la Cruz y 3) Mario Cervantes Contreras. En el caso de la Policía Municipal de Huitzucó se ubicó a siete agentes: 1) Juan Alberto Carbajal Montes, 2) Rodolfo Nava Ortiz, 3) Celedonio Núñez Figueroa, 4) José Jovani Salgado Rivera,

5) Luis Antonio Morales Sánchez, 6) Luis Felipe Bernabé Santana y 7) Marcelo Villalba Adame. Asimismo. Se ubicó a tres elementos de la Policía Federal: 1) Luis Antonio Dorantes Macías, 2) Víctor Manuel Colmenares Campos y 3) acompañante de Colmenares Campos. Así como de personal de la Policía Ministerial del Estado de Guerrero: 1) Javier Bello Orbe y 2) Elioheñay Salvador Martínez Hernández. Además de un elemento de la Policía Municipal de Tepecoacuilco.

La Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, así como la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, establecen de manera coincidente, en sus artículos 2 y II, respectivamente, que los elementos constitutivos del hecho violatorio de la desaparición forzada de personas, son: a) "...el arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad"; b) "...cometida por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado", y c) "...la negativa de reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona".

La Ley para Prevenir y Sancionar la Desaparición Forzada de Personas en el Estado de Guerrero Número 569, publicada en el Periódico del Gobierno del Estado de Guerrero el 14 de octubre de 2005, en su artículo 3º, establece que "Comete el delito de desaparición forzada de personas el Servidor Público que en ejercicio de sus atribuciones o con motivo de ellas detenga, prive de la libertad y mantenga oculta a una o más personas, o bien autorice, apoye o consienta que otros lo hagan, cualesquiera que sea el método y motivación utilizados, sin reconocer la existencia de tal privación o niegue información fidedigna sobre el paradero de la o de las víctimas, impidiendo con ello el ejercicio de los recursos legales y las garantías procesales procedentes. Serán igualmente considerados como sujetos activos del delito de desaparición forzada de personas, aquellas personas que aún cuando no sean formalmente autoridades ni funcionarios, actúen aprovechando la autorización, el apoyo o la aquiescencia de funcionarios públicos."

En los artículos 1, primero, segundo y tercer párrafos, 14, segundo párrafo, y 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9,

17.1 y 17.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 5 y 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; I y XXV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 1 y 2 de la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas de las Naciones Unidas; 9 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 1 y 2 del Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley también de las Naciones Unidas; I, II y IX de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, se establece que los Estados se comprometen a respetar la integridad, libertad y seguridad de las personas, así como a tomar las medidas necesarias para prevenir y erradicar todo acto de desaparición forzada, ya que constituye un ultraje a la dignidad humana que sustrae a la víctima de la protección de la ley y le causa sufrimientos, lo mismo que a su familia.

Esta Comisión Nacional en sus Recomendaciones 34/2012 (párrafo 108), 38/2012 (párrafo 88), 42/2014 (párrafo 88), 14/2015 (párrafo 84) y 31/2015 (párrafo 84) ha señalado que “[...] cuando se presenta una desaparición forzada, también se vulnera el derecho a la integridad y seguridad personal, ya que implica una violenta modificación y menoscabo al conjunto de condiciones físicas, psíquicas y morales necesarias para la existencia de cada individuo, toda vez que tal hecho violatorio pone al desaparecido en una posición en la que pierde todo el control y poder sobre su propia vida, sometiéndolo completamente al arbitrio de terceras personas [...]”.

En el informe del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias de las Naciones Unidas, sobre la definición de desaparición forzada se señala que: “[...] el delito en cuestión comienza con el arresto, detención o traslado contra su voluntad de la víctima, lo que significa que la desaparición forzada puede iniciarse con una detención ilegal o con un arresto o detención inicialmente legal. Es decir, que la protección de la víctima contra la desaparición forzada debe resultar efectiva contra la privación de la libertad, cualquiera que sea la forma que ésta revista, y no limitarse a los casos de privación ilegal de la libertad”.

Por su parte, la CrIDH considera que: “la desaparición forzada de seres humanos constituye una violación múltiple y continuada de numerosos derechos

reconocidos en la Convención y que los Estados Partes están obligados a respetar y garantizar. El secuestro de la persona es un caso de privación arbitraria de libertad que conculca, además, el derecho del detenido a ser llevado sin demora ante un juez y a interponer los recursos adecuados para controlar la legalidad de su arresto, que infringe el artículo 7 de la Convención que reconoce el derecho a la libertad personal”.1108

Asimismo, ha establecido que el análisis de una posible desaparición forzada no debe considerarse de manera aislada, dividida y fragmentada, sino debe ser un enfoque integral sobre los hechos en particular, porque existe la violación de varios derechos reconocidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, por ello, señala que la desaparición forzada “[...] constituye una de las más graves y crueles violaciones de los derechos humanos, pues no sólo produce una privación arbitraria de la libertad sino que pone en peligro la integridad personal, la seguridad y la propia vida del detenido. Además, le coloca en un estado de completa indefensión [...]”.1109

Sobre la carga probatoria para la autoridad señalada como responsable, el Protocolo Modelo para la Investigación Legal de Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias y Sumarias establece (“Protocolo de Minnesota”) de las Naciones Unidas: “En los supuestos de personas muertas o desaparecidas tras haber sido detenidas o estar bajo custodia de las autoridades, el Tribunal Europeo de derechos humanos mantiene ‘una fuerte presunción de hechos’ en contra del Estado que sólo puede rebatir ofreciendo una ‘explicación plausible’ sobre las causas de la muerte o la desaparición a partir de una investigación efectiva de lo sucedido”.1110

La CrIDH en el “Caso Bulacio vs Argentina”, aplicable en lo conducente, determinó que: “Quien sea detenido ‘tiene derecho a vivir en condiciones de

1108 Corte IDH. Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras. Fondo. Sentencia de 29 de julio de 1988. Pág. 14, núm. 7.

1109 Corte IDH. Caso Blake Vs. Guatemala. Fondo. Sentencia de 24 de enero de 1998. Párrafo 66.

1110 *Caso Velikova vs Bulgaria*” de 18 de mayo de 2000 citado por Daniel Sarmiento, Luis Javier Mieres Mieres, Miguel Presno Linera, Las sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, estudio y jurisprudencia, Thomson, Civitas, Pamplona, 2007, págs. 20 y 21.

detención compatibles con su dignidad personal y el Estado debe garantizarle el derecho a la vida y a la integridad personal'. La Corte ha establecido que el Estado, como responsable de los establecimientos de detención, es el garante de estos derechos de los detenidos, lo cual implica, entre otras cosas, que le corresponde explicar lo que suceda a las personas que se encuentran bajo su custodia. Las autoridades estatales ejercen un control total sobre la persona que se encuentra sujeta a su custodia. La forma en que se trata a un detenido debe estar sujeta al escrutinio más estricto, tomando en cuenta la especial vulnerabilidad de aquél [...]".1111

Adicionalmente la CrIDH, estableció en la sentencia señalada en el párrafo que antecede que: "La vulnerabilidad del detenido se agrava cuando la detención es ilegal o arbitraria. Entonces la persona se encuentra en completa indefensión, de la que surge un riesgo cierto de que se transgredan otros derechos, como son los correspondientes a la integridad física y al trato digno. El Estado debe proveer una explicación satisfactoria sobre lo que ha sucedido a una persona que presentaba condiciones físicas normales cuando se inició su custodia y durante ésta o al término de la misma empeoró [...]".1112

En consecuencia, los elementos de Seguridad Pública Municipal de Iguala, Cocula, Tepecoacuilco y Huitzucó, así como los agentes de la Policía Estatal de Guerrero (Secretaría de Seguridad Pública), de la Policía Federal y Policía Ministerial del Estado de Guerrero, involucrados en los hechos, no acataron lo previsto en el artículo 63 apartado B, fracción XXVIII de la Ley número 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero aplicable al caso, así como 7 y 8, fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, vigente en la época de los hechos, en los que establece que todo servidor público para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el cumplimiento de su deber, además

1111 Corte IDH. Caso Bulacio Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 18 de septiembre de 2003. Párrafo 126.

1112 *Ídem*, párrafo 127.

de las obligaciones específicas que le imponga el empleo, cargo o comisión que desempeñe, sin perjuicio de sus derechos y responsabilidades laborales, debían de abstenerse de ejecutar cualquier acto arbitrario y atentatorio a los derechos garantizados tanto por la Constitución Federal como por la Constitución Local, debiendo conducirse siempre con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos.

22. ANÁLISIS DE LA UBICACIÓN GEORREFERENCIAL DE LAS LÍNEAS DE TELEFONÍA MÓVIL DE LOS NORMALISTAS DE AYOTZINAPA DESAPARECIDOS, DE ELEMENTOS DE CORPORACIONES POLICIALES PARTICÍPES Y DE INTEGRANTES DE LA ORGANIZACIÓN CRIMINAL “GUERREROS UNIDOS”, EN LOS MOMENTOS CRÍTICOS DE LOS HECHOS DE IGUALA.

Para este Organismo Nacional, la información originada a partir de la actividad de las líneas telefónicas móviles de los normalistas desaparecidos, de los elementos de corporaciones policiales y de los miembros de la Organización Criminal “Guerreros Unidos”, en los horarios críticos de los sucesos de Iguala del 26 y 27 de septiembre de 2014, constituye un elemento de gran utilidad para la investigación de los hechos -particularmente de los violatorios a los Derechos Humanos-, para la identificación de probables partícipes y para orientar las acciones de búsqueda de los estudiantes desaparecidos.

La telefonía celular o móvil es un medio de comunicación que funciona a través de ondas electromagnéticas. Consiste en la combinación de una red de estaciones transmisoras o receptoras de radio y una serie de centrales telefónicas que posibilitan la comunicación entre terminales telefónicas portátiles o entre una de estas terminales con un teléfono de la red fija tradicional. En la telefonía celular todo el procedimiento de comunicación se encuentra sujeto a control tecnológico, por lo que los datos que registra el uso de la telefonía móvil pueden considerarse como de un alto nivel de precisión y certeza. Esta característica científica es la que le concede a la información obtenida de los sistemas de conexión telefónica celular, una mayor convicción probatoria respecto a evidencias cuya obtención no depende de ningún elemento científico o tecnológico.

En este sentido, la telefonía móvil brinda la posibilidad real de conocer si una comunicación se llevó a cabo mediante: a) voz; b) texto; c) comunicación multimedia

(fotografías, vídeos, sonidos y texto), sea para el caso de que se envíe o sea que se reciba y; d) consulta de datos (conexión a internet). Permite también conocer el número de línea telefónica que generó la actividad y el número de la línea telefónica con la que se estableció comunicación, la fecha, la hora y la duración de cada activación, entrante o saliente. Otra de las características de la telefonía móvil que resulta sumamente útil sobre todo para investigaciones como la desarrollada para este sensible caso, es precisamente la derivada de los datos georreferenciales. La comunicación vía telefonía celular posibilita la georreferenciación (ubicación) de una línea telefónica móvil asociada al equipo que genera la comunicación, a partir de la ubicación de la radio base que proporciona el servicio de conectividad en un lapso determinado. En particular, el número IMEI -Identidad internacional de Equipo Móvil (International Mobile Equipment Identity)-, identifica el equipo telefónico móvil utilizado en cada comunicación.

Debe tenerse presente que la georreferenciación necesariamente está asociada a la actividad de una línea telefónica portátil en relación con la ubicación y el área de cobertura de la antena que le proporciona el servicio de conectividad. Lo anterior, implica que la georreferenciación corresponderá a la ubicación de la línea telefónica al momento de su activación y regularmente a la de su propietario o usuario habitual. Existe la posibilidad de que un tercero sea el que realice la activación del equipo móvil, supuesto en el que a la georreferenciación de la línea telefónica se añade entonces, por derivación, la ubicación de esta persona. Tiene que tenerse en cuenta que, para establecer comunicación, los equipos celulares “buscan” aleatoriamente la antena más cercana y, en caso de saturación, pasan a la antena con mayor proximidad que les permita concretarla. Como es evidente, la información generada por la actividad telefónica celular es de suma utilidad para la investigación de los casos de desaparición de personas, señaladamente, para conocer, con alta probabilidad, el último lugar en el que se encontraban ubicadas antes de su desaparición.

La valía de la información georreferencial en el presente caso se potencializa porque, a través de ella, es posible allegarse de datos puntuales y confiables que permitirían conocer la posible ubicación de los normalistas desaparecidos el 26 de septiembre de 2014 en Iguala, tanto del grupo que habría sido llevado de las calles de Juan N. Álvarez a la Comandancia de la Policía Municipal de Iguala, para después ser trasladado de este sitio, al lugar conocido como “Loma de Coyotes” y de ahí conducido al Vertedero de Cocula, como del grupo de normalistas que viajaba en el autobús “Estrella de Oro” 1531, bloqueado en el “Puente del Chipote”, lugar del que habrían sido llevados con rumbo al Municipio de Huitzuco, sin que hasta ahora se haya determinado en definitiva su destino. Como se verá más adelante, la información georreferencial también permite establecer la presencia de normalistas, a la postre desaparecidos, en el “Puente del Chipote”, que después son ubicados, bien en “Loma de Coyotes” o bien en el Vertedero de Cocula. Supuestos en los que, como se ha señalado, la PGR tendrá que definir cuál fue la ruta de desaparición por la que transitaron estos normalistas, desde el “Puente del Chipote” hasta los sitios referidos.¹¹¹³

Dada la relevancia de la información georreferencial, la CNDH, desde el 23 de julio de 2015, en su primer Reporte “Estado de la Investigación del ‘Caso Iguala’¹¹¹⁴, en la Observación y Propuesta número 3, fue la primera instancia en plantear que la Procuraduría General de la República obtuviera la georreferenciación de la actividad del equipo móvil de 4 normalistas desaparecidos e investigara, en su caso, el contenido de los mensajes que hubiesen enviado: a) De las líneas de teléfonos celulares de los estudiantes desaparecidos Julio César López Patolzin y Jorge Aníbal Cruz Mendoza. De este último, el mensaje enviado el 27/09/14 01:16 AM con el texto siguiente: “Mama me puede poner una recarga me urge De: J anibal cruz”; b) De la línea del teléfono celular del estudiante desaparecido Miguel Ángel

¹¹¹³ Propuesta 1

¹¹¹⁴ Reporte “Estado de la Investigación del ‘Caso Iguala’ del 23 de julio de 2015. pp. 29-30. <http://www.cndh.org.mx/> los nombres se habrían reservado con fundamento en la ley de transparencia y acceso a la información.

Mendoza Zacarías; y c) De la línea telefónica móvil del estudiante desaparecido Martín Getsemany Sánchez García.

Desde entonces, en la referida Observación y Propuesta, se expresó a la autoridad federal investigadora que la información de las comunicaciones telefónicas que por voz y datos pudieron haber sostenido los alumnos desaparecidos, realizadas precisamente el 26 y 27 de septiembre de 2014, es fundamental para la investigación de la “Ruta de Desaparición”. La determinación del área en la que se sostuvieron las comunicaciones, así como la fijación y corroboración de las fechas y horas en que fueron efectuadas, permitirían a los investigadores orientar sus acciones de búsqueda de los estudiantes. No obstante la relevancia de estos planteamientos formulados a la PGR, hasta el momento de la emisión de este documento Recomendatorio, esta Propuesta no ha sido atendida en su totalidad por lo que su estatus se encuentra “En Vías de Atención”. Por este motivo, se Recomienda a la autoridad federal investigadora el cumplimiento total de esta Observación y Propuesta.

La “Revisión de los Posicionamientos Específicos de la PGR a las 26 Observaciones y Propuestas Formuladas por la CNDH, contenidas en el Documento ‘Estado de la Investigación del ‘Caso Iguala’, puede consultarse en la dirección electrónica http://www.cndh.org.mx/Caso_iguala y en el anexo sobre este aspecto específico que forma parte del presente documento Recomendatorio.

La CNDH, los padres y familiares de los normalistas desaparecidos y las organizaciones defensoras de derechos humanos que los representan, coinciden en que la profundización de las indagaciones en torno a la telefonía celular, particularmente la de los normalistas desaparecidos, posibilitaría un significativo y acelerado avance en las investigaciones del Caso.

Por este motivo, la CNDH, en mayo de 2015,¹¹¹⁵ agosto de 2016¹¹¹⁶ y julio de 2017,¹¹¹⁷ solicitó formalmente a la PGR información específica en materia de telefonía. Entre otras cuestiones, se requirió conocer los detalles de llamadas entrantes y salientes de las líneas telefónicas móviles de los 43 normalistas de Ayotzinapa desaparecidos; de las líneas telefónicas celulares de los probables responsables, tanto de los elementos de corporaciones policiales como de integrantes de la organización delictiva “Guerreros Unidos”. Asimismo, se requirió información sobre los registros de los posicionamientos georreferenciales de estas líneas telefónicas, en las horas críticas de los hechos. Pese a la importancia de esta información, la PGR no dio respuesta a ninguna de estas peticiones. **(EVIDENCIAS 1, 2 y 3)**

Ante ello, en noviembre¹¹¹⁸ y diciembre de 2017¹¹¹⁹ y en mayo de 2018¹¹²⁰, mediante sendos oficios este Organismo Nacional nuevamente, solicitó a la PGR proporcionara la información requerida.

En respuesta a estas peticiones, por fin la PGR hizo llegar a este Organismo Nacional la información georreferencial de 32 de los 43 normalistas desaparecidos¹¹²¹ correspondiente al 26 de septiembre de 2014, así como la relativa a 9 equipos telefónicos -de esos 32 estudiantes- que reportaron actividad con posterioridad al 26 y 27 de septiembre de 2014.¹¹²²

En la misma oportunidad, la PGR remitió a la CNDH un listado de números telefónicos de elementos policiales y de servidores públicos de los municipios de Iguala, Cocula, Huitzucó y Tepeacoacuilco; de elementos de la Policía Estatal, de la

¹¹¹⁵ Oficio CNDH/OEPCI/0030/2015, del 5 de mayo de 2015.

¹¹¹⁶ Oficio CNDH/OEPCI/00128/2016, del 5 de agosto de 2016.

¹¹¹⁷ Oficio CNDH/OEPCI/0135/2017, del 4 de julio de 2017.

¹¹¹⁸ Oficio CNDH/OEPCI/0205/2017, de fecha 13 de noviembre de 2017.

¹¹¹⁹ Oficio CNDH/OEPCI/0215/2017, de fecha 4 de diciembre de 2017.

¹¹²⁰ Oficio CNDH/OEPCI/0100/2018, de fecha 7 de mayo de 2018.

¹¹²¹ Oficio SDHPDSC/OI/2461/2017, de fecha 15 de diciembre de 2017.

¹¹²² Oficio SDHPDSC/OI/2461/2017, de fecha 15 de diciembre de 2017.

Policía Ministerial del Estado y de servidores públicos del Estado de Guerrero; de la Policía Federal; y de algunos integrantes de la organización criminal “Guerreros Unidos”. De igual manera, envió informes con los resultados del análisis de la actividad desplegada por las líneas telefónicas relacionadas con los listados de los elementos policiales y de los servidores públicos referidos, en los que se incluyen los registros correspondientes al 26 y 27 de septiembre de 2014. Sólo en algunos de estos casos la PGR proporcionó información georreferencial con la que fue posible ubicar líneas telefónicas de elementos policiales municipales en algunos de los escenarios de los hechos de Iguala. Son los casos de los elementos policiales de Huitzucó: 1. Ariel Núñez Figueroa, 2. El usuario de la línea telefónica móvil terminación 5087, 3. El usuario de la línea telefónica móvil terminación 1254, 4. Celedonio Núñez Figueroa, 5. El usuario de la línea telefónica móvil terminación 1976, 6. El usuario de la línea telefónica móvil terminación 2816, 7. Marcelo Villalba Adame, 8. El usuario de la línea telefónica móvil terminación 2059 y 9. El usuario de la línea telefónica móvil terminación 0364; de los elementos de la Policía Municipal de Tepecoacuilco: 1. El usuario de la línea telefónica móvil terminación 1105, 2. El usuario de la línea telefónica móvil terminación 1955, 3. El usuario de la línea telefónica móvil terminación 0255, 4. El usuario de la línea telefónica móvil terminación 9591, 5. El usuario de la línea telefónica móvil terminación 9283 y 6. El usuario de la línea telefónica móvil terminación 9411 y de los elementos de la Policía Federal: 1. Luis Antonio Dorantes Macías y 2. Víctor Manuel Colmenares Campos. **(EVIDENCIAS 4, 5, 6, 7 y 8)**

La CNDH solicitó también a la PGR informara el número de líneas telefónicas que analizó en relación con el “Caso Iguala, sin embargo, el Ministerio Público de la Federación no dio respuesta a esta petición, por lo que no se contó con información en este sentido.

De igual modo, se pidió a la autoridad federal investigadora hiciera saber las identidades de las personas involucradas en los hechos con quienes servidores públicos municipales de Iguala y de Cocula implicados en los ataques y desaparición

de los normalistas, sostuvieron comunicación telefónica celular en los momentos críticos de los hechos ese 26 de septiembre de 2014. En este caso, se consideró importante conocer con quiénes mantuvieron contacto telefónico en ese lapso: Jose Luis Abarca Velázquez, Presidente Municipal de Iguala, Felipe Flores Velázquez, Secretario de Seguridad Pública y Protección Civil del Municipio de Iguala, Fausto Bruno Heredia, Director de la Policía Municipal de Iguala, Francisco Salgado Valladares Subdirector de la Policía Municipal de Iguala, José Ulises Bernabé García, Oficial de Barandilla, Alejandro Tenescalco Mejía, Policía Segundo Municipal de Iguala y César Nava González, Subdirector de la Policía Municipal de Cocula. A esta solicitud de información, la PGR respondió textualmente: "...que ha programado la investigación de los números telefónicos relacionados con los hechos que se investigan en diversas etapas, siendo la primera de ellas la identificación de la mayor cantidad de líneas telefónicas utilizadas el día de los hechos, y sobre todo información útil para su análisis toda vez que como con toda seguridad esta Comisión Nacional de Derechos Humanos tiene conocimiento, por mandato de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión vigente, la información es proporcionada por las empresas que brindan el servicio de telefonía hasta 24 meses posteriores a la fecha solicitada; continuando el análisis en general de números importantes y la obtención de los desplegados de los contactos de los más relevantes aunque éstos ya pudieran encontrarse desfasados del día de los hechos, esto con la finalidad de identificar los nombres de los abonados a efecto de verificar si pudieran corresponder a nombres reales o falsos, cabe señalar que muchos de ellos no tienen datos de abonado; Tercera etapa el análisis de toda la información telefónica relevante a los días de los hechos identificados como 26 y 27 de septiembre de 2014; y la Cuarta etapa que es el análisis de información telefónica correspondiente exclusivamente a las horas críticas consideradas éstas de las 20:00 horas del día 26, a las 6:00 horas del día 27 de septiembre de 2014, encontrándose esta última etapa en proceso y atención, sin embargo hago de su conocimiento que todos los sujetos indicados en su petición se encuentran contenidos en esta última

fase y en cuanto se empiecen a generar los resultados, éstos serán oportunamente puestos a su disposición.”¹¹²³ **(EVIDENCIA 9)**

Con este panorama de dificultades para la obtención de la información de telefonía celular móvil, es que este Organismo Nacional, cierto del valor que tiene la información georreferencial, se planteó analizar los datos de telefonía a los que ha tenido acceso para conocer las posibles ubicaciones registradas por las líneas telefónicas de los normalistas desaparecidos, así como las que corresponden a elementos policiales y a integrantes de la Organización Criminal “Guerreros Unidos” partícipes de los hechos, en los diversos escenarios en los que tuvieron lugar los actos de agresión y de desaparición de acuerdo con la versión oficial, entre los que se encuentran: la esquina de las calles de Juan N. Álvarez y Periférico; el sitio conocido como “Puente del Chipote”; “Loma de Coyotes”; Municipio de Cocula; y el Crucero de Santa Teresa, lugar de la agresión a integrantes del cuerpo técnico y jugadores del equipo de futbol “Avispones de Chilpancingo”. La determinación de las áreas de cobertura de las antenas que proporcionaron servicio de enlace telefónico a los normalistas desaparecidos en los momentos críticos de los hechos del 26 y 27 de septiembre de 2014, permite, en los casos en los que se cuenta con información suficiente, identificar con gran aproximación en cuál de los escenarios referidos estuvieron situados los normalistas en los momentos críticos de los hechos y, de igual manera, la confluencia en esos lugares de elementos de distintas corporaciones policiales y de miembros de “Guerreros Unidos”, perpetradores de los actos de agresión en su contra.

INFORMACIÓN GENERAL DE TELEFONÍA MÓVIL DE LOS NORMALISTAS DE AYOTZINAPA DESAPARECIDOS.

La información de telefonía móvil proporcionada por la PGR que se encuentra integrada al expediente de investigación de este Organismo Nacional, indica que, de

¹¹²³ Oficio 003783/18 DGPCDHQI, de fecha 22 de mayo de 2018.

43 normalistas desaparecidos, la autoridad federal investigadora únicamente logró identificar las líneas telefónicas de 32 de ellos. Se trata de los normalistas desaparecidos: 1. Adán Abrajan de la Cruz, 2. Alexander Mora Venancio, 3. Benjamín Ascencio Bautista, 4. Carlos Iván Ramírez Villarreal, 5. Carlos Lorenzo Hernández Muñoz, 6. Doriam González Parral, 7. Emiliano Alen Gaspar de la Cruz, 8. Giovanni Galindrez Guerrero, 9. Israel Caballero Sánchez, 10. Israel Jacinto Lugardo, 11. José Ángel Navarrete González, 12. Jhosivani Guerrero de la Cruz, 13. Bernardo Flores Alcaraz, 14. Abelardo Vázquez Peniten, 15. Marcial Pablo Baranda, 16. Saúl Bruno García, 17. Christian Tomás Colón Garnica, 18. Jorge Aníbal Cruz Mendoza, 19. Jorge Antonio Tizapa Legideño, 20. Jorge Luis González Parral, 21. José Eduardo Bartolo Tlatempa, 22. Julio César López Patolzin, 23. Leonel Castro Abarca, 24. Luis Ángel Francisco Arzola, 25. Magdaleno Rubén Lauro Villegas, 26. Jonás Trujillo González, 27. Marco Antonio Gómez Molina, 28. Martín Getsemany Sánchez García, 29. Miguel Ángel Mendoza Zacarías, 30. Abel García Hernández, 31. Jesús Jovany Rodríguez Tlatempa y 32. Miguel Ángel Hernández Martínez.

Consecuentemente, según su reporte, la Procuraduría General de la República no obtuvo información de actividad de telefonía celular de 11 normalistas desaparecidos, ellos son: 1. Luis Ángel Abarca Carrillo, 2. Jorge Álvarez Nava, 3. Cutberto Ortiz Ramos, 4. José Luis Luna Torres, 5. Mauricio Ortega Valerio, 6. César Manuel González Hernández, 7. Everardo Rodríguez Bello, 8. Antonio Santana Maestro, 9. José Ángel Campos Cantor, 10. Christian Alfonso Rodríguez Telumbre y 11. Felipe Arnulfo Rosa. Así lo hizo saber la PGR a este Organismo Nacional en mayo de 2018. Señaló que de las declaraciones ministeriales rendidas por estudiantes sobrevivientes, testigos y familiares de normalistas desaparecidos, de los informes de investigación rendidos por elementos de la Policía Federal Ministerial, del contenido de las fichas de identificación de los normalistas desaparecidos que obran en la Averiguación Previa "...de todo el acervo informativo que obra en actuaciones", no "se desprende dato alguno para vincular algún número telefónico con alguna de las personas antes referidas, sin soslayar que en su gran mayoría sus familiares manifestaron que dichos estudiantes carecían de teléfono,

que lo dejaron físicamente en algún lugar y no lo llevaban consigo el día de los hechos o bien que ignoraban su número telefónico”.¹¹²⁴ La CNDH estima que, independientemente de que la PGR omita señalar quienes son los normalistas desaparecidos que se encuentran en cada uno de estos supuestos, su explicación denota superficialidad porque, por ejemplo, en la investigación ministerial hay casos en los que los familiares que proporcionaron información relacionada con los equipos de telefonía celular de sus hijos, dijeron ignorar el número de la línea telefónica de su familiar desaparecido, lo que deja abierta la posibilidad de que los normalistas desaparecidos pudieron llevar consigo su equipo de telefonía móvil, incluso hacer uso de él, pero no es posible establecer su georreferenciación y posible identidad porque la autoridad federal investigadora desconoce el número de su línea telefónica móvil. Por lo que se plantea a la PGR, determine el número de casos que encuadran en esta hipótesis y agote las investigaciones que permitan obtener la información de la actividad de telefonía móvil, durante los momentos críticos de los hechos, de los normalistas desaparecidos que se encuentran en esta situación.¹¹²⁵ **(EVIDENCIA 10)**

En las investigaciones oficiales destaca la conclusión de que, además de las 11 líneas de telefonía celular de las que la PGR no logró obtener datos, otras 10 líneas telefónicas móviles de normalistas desaparecidos no reportaron actividad en Iguala durante los momentos críticos de los hechos. Es decir, en este punto, la conclusión es que de las 32 líneas identificadas como correspondientes a los normalistas desaparecidos, en 10 no hay registro de que hubieran tenido actividad. Las líneas telefónicas de los normalistas desaparecidos que no presentaron actividad el 26 de septiembre de 2014, de acuerdo con lo informado por la PGR, corresponden a: 1. Abelardo Vázquez Peniten, 2. Benjamín Ascencio Bautista, 3. Doriam González Parral, 4. Jesús Jovany Rodríguez Tlatempa, 5. Jhosivani Guerrero de la Cruz, 6. Jonás Trujillo González, 7. Leonel Castro Abarca, 8. Marcial

¹¹²⁴ Oficio SDHPDSC/OI/0802/2018, del 10 de mayo de 2018.

¹¹²⁵ Propuesta 2

Pablo Baranda, 9. Marco Antonio Gómez Molina y 10. Saúl Bruno García.¹¹²⁶
(EVIDENCIA 11)

La PGR señaló además, que si bien otras 9 líneas telefónicas móviles de normalistas desaparecidos reportaron actividad en Iguala el día de los hechos, no cuenta con datos suficientes para precisar sus respectivas ubicaciones en las horas críticas de los hechos.¹¹²⁷ Dichas líneas telefónicas corresponden a los normalistas desaparecidos: 1. Bernardo Flores Alcaraz, 2. Carlos Iván Ramírez Villarreal, 3. Emiliano Alen Gaspar de la Cruz, 4. Giovanni Galindrez Guerrero, 5. Israel Caballero Sánchez, 6. Jorge Antonio Tizapa Legideño, 7. Jorge Luis González Parral, 8. Magdaleno Rubén Lauro Villegas y 9. Miguel Ángel Mendoza Zacarías. **(EVIDENCIA 12)**

Por último, respecto de 3 de las 32 líneas telefónicas móviles correspondientes a normalistas desaparecidos, la autoridad investigadora federal informó que la compañía telefónica no reportó elementos de investigación y análisis relativos al día de los hechos. Se trata de los casos de: 1. Abel García Hernández, 2. Miguel Ángel Hernández Martínez y 3. Christian Tomás Colón Garnica.¹¹²⁸
(EVIDENCIA 13)

En este orden, con base en el análisis de la información remitida por la PGR, puede decirse que de las 32 líneas telefónicas móviles de normalistas desaparecidos que logró identificar el Ministerio Público de la Federación, sólo en 11 obtuvo registros de actividad en Iguala los días el 26 y 27 de septiembre de 2014, en horarios críticos en que ocurrieron los hechos. Las 11 líneas telefónicas corresponden al grupo de normalistas desaparecido que viajaba en el autobús “Estrella de Oro” 1531.¹¹²⁹ Todas ellas con conectividad en el área de cobertura de

¹¹²⁶ Oficio SDHPDSC/OI/2461/2017, de fecha 15 de diciembre de 2017.

¹¹²⁷ Oficio SDHPDSC/OI/2461/2017, de fecha 15 de diciembre de 2017.

¹¹²⁸ Oficio SDHPDSC/OI/2461/2017, de fecha 15 de diciembre de 2017.

¹¹²⁹ Oficio SDHPDSC/OI/2461/2017, de fecha 15 de diciembre de 2017.

la antena “Margaritas Palacio de Justicia”, que comprende la zona en la que se ubica el lugar conocido como “Puente del Chipote” en Iguala. Se trata de las líneas telefónicas móviles de: 1. Adán Abrajan de la Cruz, 2. Alexander Mora Venancio, 3. Carlos Lorenzo Hernández Muñoz, 4. Israel Jacinto Lugardo, 5. Jorge Aníbal Cruz Mendoza, 6. José Ángel Navarrete González, 7. José Eduardo Bartolo Tlatempa, 8. Julio César López Patolzin, 9. Luis Ángel Francisco Arzola, 10. Martín Getsemany Sánchez García y 11. Magdaleno Rubén Lauro Villegas. **(EVIDENCIA 14)**

En relación con el grupo de normalistas que viajaba en el autobús “Estrella de Oro” 1568, interceptado en su trayecto en las calles de Juan N. Álvarez y Periférico, la PGR no proporcionó a la CNDH alguna información o dato georreferencial que permitiera establecer la ubicación de alguno de los normalistas que integraban ese grupo en alguno de los escenarios en que acontecieron los hechos en el momento crítico en que se suscitaron.

En estas circunstancias, conocer las identidades de los normalistas desaparecidos cuyas líneas telefónicas registraron actividad durante el horario crítico de los hechos de Iguala, es relevante porque hace presumir el lugar de su ubicación en los momentos inmediatamente anteriores a su desaparición. Es importante tener en cuenta esta circunstancia porque, ciertamente, hay registros de actividad telefónica de líneas móviles de los normalistas con antelación al momento en el que fueron sustraídos, sin embargo, este dato no resulta útil para ubicarlos en los momentos críticos de los hechos y, en otros casos, hay registros de actividad telefónica en minutos u horas posteriores a que se tiene registro cesaron los actos de agresión, pero ya cuando los normalistas se encontraban bajo la sujeción y poder de sus captores, lo que haría suponer que para este momento las activaciones de los equipos móviles ya no habrían sido efectuadas por los normalistas pues hay referencia testimonial de que elementos policiales municipales despojaron a estudiantes de sus celulares cuando los “detuvieron”. Así lo declaró a Visitadores Adjuntos de este Organismo Nacional un testigo sobreviviente de los hechos al

señalar: "...ese policía revisó las bolsas de mi pantalón y me quitó mi teléfono celular marca Nokia...".¹¹³⁰ **(EVIDENCIA 15)**

ACERCA DE LA IDENTIDAD DE LOS NORMALISTAS SUSTRÁIDOS DEL AUTOBÚS 1568, INTERCEPTADO EN LAS CALLES DE JUAN N. ÁLVAREZ Y PERIFÉRICO, DE IGUALA, GRO. EN LOS MOMENTOS CRÍTICOS DE LOS HECHOS.

Para la CNDH resulta primordial se determine quiénes de los normalistas desaparecidos viajaban en el autobús "Estrella de Oro" 1568 y quiénes en el autobús "Estrella de Oro" 1531, durante los actos de agresión en las calles de Juan N. Álvarez y Periférico Norte y en el lugar conocido como "Puente del Chipote" de Iguala, respectivamente. Dilucidar este aspecto resulta fundamental porque, como lo develó este Organismo Nacional, la ruta de desaparición por la que fueron llevados estos dos grupos de normalistas fueron distintas.

Como se señaló, la PGR no remitió a este Organismo Nacional, registros georreferenciales de actividad de telefonía móvil del grupo de normalistas que presumiblemente viajaba en el autobús "Estrella de Oro" 1568, durante el horario crítico de los hechos de Iguala. Esta circunstancia limitó la posibilidad de establecer la identidad de cada uno de los normalistas sustraídos de las calles de Juan N. Álvarez y Periférico Norte el 26 de septiembre de 2014, y su ubicación específica en el horario crítico de los hechos. Con base en evidencias de naturaleza distinta a la georreferencial que se encuentran integradas a su expediente de investigación, la CNDH ha podido establecer de manera indiciaria la ubicación de ocho de los normalistas desaparecidos en el escenario de Juan N. Álvarez y Periférico, durante los momentos críticos de los hechos.

¹¹³⁰ Entrevista a testigo sobreviviente de los hechos, de fecha 12 de abril de 2017, por Visitadores Adjuntos de la CNDH.

En entrevista con Visitadores Adjuntos de este Organismo Nacional, un sobreviviente de los hechos señaló que durante los actos de agresión en contra de los normalistas perpetrados en las calles de Juan N. Álvarez y Periférico y en los momentos previos a su sustracción, los estudiantes que recuerda iban a bordo del autobús “Estrella de Oro” 1568, eran: 1. Jorge Antonio Tizapa Legideño, 2. Jonás Trujillo González (a) “Beny” o “Benito”, 3. Bernardo Flores Alcaraz (a) “El Cochiloco”, 4. Miguel Ángel Hernández Martínez (a) “Botitas” o “Botita”, 5. Doriam González Parral (a) “El Kinder”, 6. Marco Antonio Gómez Molina (a) “El Morelos” y 7. Cutberto Ortiz Ramos (a) “El Komander”. Normalistas a quienes el referido testigo también reconoció en fotografías que le fueron puestas a la vista por personal de este Organismo Nacional durante la entrevista.¹¹³¹ Por su parte, otro testigo sobreviviente de los hechos de Iguala, refirió a Visitadores Adjuntos de este Organismo Nacional que el normalista Cutberto Ortiz Ramos (a) “El Komander” viajaba en el autobús “Estrella de Oro” 1531. En este testimonio se proporcionan características físicas muy particulares de Cutberto Ortiz Ramos y se le ubica perfectamente en circunstancias específicas, lo que podría conferirle al testimonio mejores condiciones al momento de su valoración probatoria. El testigo reconoció a Cutberto Ortiz Ramos (a) “El Komander” en el álbum fotográfico de los normalistas desaparecidos que los Visitadores Adjuntos de este Organismo Nacional le pusieron a la vista, señaló que lo identifica porque tenía un lunar en la mejilla. Entre otras cosas, afirmó recordar que “El Komander” iba dando instrucciones a bordo del autobús 1531.¹¹³²

(EVIDENCIAS 16 y 17)

Con el resultado positivo del análisis genético practicado sobre un par de prendas de vestir localizadas en el interior del autobús 1568, se estaría determinando presuntivamente la ubicación de dos normalistas desaparecidos más, en el escenario de Juan N. Álvarez y Periférico, en los momentos críticos de la sucesión de los hechos. En efecto, en el interior del autobús “Estrella de Oro” 1568,

¹¹³¹ Entrevista a testigo sobreviviente de los hechos, de fecha 12 de abril de 2017, Por Visitadores Adjuntos de la CNDH.

¹¹³² Entrevista a testigo de los hechos en el escenario criminal del “Puente del Chipote de Iguala”, del 5 de noviembre de 2015.

fueron localizadas una camisa y una playera, de las que se recabaron muestras de células de descamación y de sudoración de las zonas axilar y de cuello, respectivamente, que fueron analizadas por el Instituto de Medicina Legal de la Universidad de Innsbruck y de las que se obtuvieron perfiles genéticos que resultaron positivos con los de familiares de dos normalistas: Luis Ángel Abarca Carrillo y Felipe Arnulfo Rosa.¹¹³³ **(EVIDENCIA 18)**

Para valorar en su justa dimensión la presunción de que estos dos normalistas fueron desaparecidos en el escenario de Juan N. Álvarez y Periférico a partir de que alguna de sus ropas fue localizada en el autobús 1568, debe tenerse en cuenta que dicho hallazgo no implica necesariamente que ambos se encontraban en ese autobús y que de ahí fueron sustraídos. Debe recordarse que si bien, a su salida de la Normal de Ayotzinapa con rumbo a la ciudad de Iguala aquélla tarde del 26 de septiembre de 2014, los estudiantes, incluidos los 43 desaparecidos, abordaron los autobuses 1568 y 1531, después de varias incidencias, cuando se retiraron de la Central de Autobuses de Iguala, abordaron indistintamente los 5 autobuses que a partir de ese momento tenían ya en su poder (los 2 autobuses “Estrella de Oro” 1568 y 1531 en los que llegaron a Iguala y los 3 que “tomaron” en la terminal). Como hoy se sabe por las investigaciones de esta CNDH, los 43 normalistas que a la postre fueron desaparecidos, abordaron en la central los autobuses que originalmente habían salido de Ayotzinapa, aunque varios de ellos no lo hicieron en la misma unidad. Es decir, los estudiantes que salieron de la Normal en el autobús 1568, bien pudieron dejar alguna de su ropa en este camión (en el video que capta imágenes de cuando los normalistas se encuentran en los andenes de la central de autobuses, se observa a varios de los estudiantes sin camisa o playera) abordar después en la central, en ese segundo momento, el 1531. De manera que haber encontrado las 2 prendas en el autobús 1568 no significa que quienes las vestían aquél día, hayan estado necesariamente a bordo de esa unidad al momento de su desaparición. Sí

¹¹³³ Informe de Genética emitido por el Instituto de Medicina Legal de la Universidad de Innsbruck. Traducción Folio 74269; muestras de referencia SP169502 y SP169496.

debe decirse que en declaración ministerial, uno de los normalistas sobrevivientes ubicó a Felipe Arnulfo Rosa a bordo del autobús 1568 al momento de salir de la Normal de Ayotzinapa. Respecto del estudiante desaparecido Luis Ángel Abarca Carrillo, no existe información de en qué autobús viajaba. Se reitera que es primordial se defina en qué autobús se trasladaba cada uno de los 43 normalistas desaparecidos porque ello tiene implicación en la determinación de la ruta de su desaparición. Su destino pudo haber sido distinto dependiendo de si iba en uno o en otro autobús, de acuerdo a lo que esta CNDH ha puesto al descubierto.

En entrevista llevada a cabo por Visitadores Adjuntos de este Organismo Nacional, otro testigo sobreviviente de los hechos, confirmó la ubicación y presencia de los normalistas desaparecidos Bernardo Flores Alcaraz, conocido entre sus amigos como “El Cochiloco”, y Jonás Trujillo González (a) “El Beny” o “Benito”, en el autobús “Estrella de Oro” 1568,¹¹³⁴ en el escenario de Juan N. Álvarez y Periférico en los momentos críticos de los hechos de desaparición, normalistas desaparecidos a quienes el testigo también reconoció en fotografías que le fueron puestas a la vista por los Visitadores de la CNDH. **(EVIDENCIA 19)**

El 14 de noviembre de 2014, el agente del Ministerio Público de la Federación practicó una inspección ministerial al autobús “Estrella de Oro” 1568, en la que hizo constar el hallazgo de una credencial expedida a favor de Bernardo Flores Alcaraz,¹¹³⁵ por la Normal Rural “Raúl Isidro Burgos”. En dicho documento aparece una fotografía que corresponde con los rasgos fisonómicos del normalista Bernardo Flores Alcaraz. La credencial presentó maculaciones de una sustancia de color rojizo en estado seco que, lamentablemente, no fue objeto de peritación para determinar su naturaleza, ni por la Fiscalía General del Estado de Guerrero, ni por la PGR. Pese a esta circunstancia, la localización de este documento en el autobús 1568 se suma a las evidencias que harían presumir fundadamente la presencia de Bernardo Flores

¹¹³⁴ Entrevista a testigo sobreviviente de los hechos, de fecha 11 de mayo de 2016.

¹¹³⁵ Inspección y Fe ministerial de vehículos de motor, del 14 de noviembre de 2014.

Alcaraz, conocido por sus amigos como “El Cochiloco”, en el escenario de Juan N. Álvarez y Periférico, hecho que termina por corroborarse con lo manifestado por dos sobrevivientes de los hechos, ambos coinciden en que este normalista iba a bordo del autobús 1568 en los momentos críticos de desaparición. **(EVIDENCIA 20)**

CUADRO ILUSTRATIVO SOBRE LA POSIBLE UBICACIÓN DE NORMALISTAS EN LAS CALLES DE JUAN N. ÁLVAREZ Y PERIFÉRICO DE IGUALA, GRO. EN LOS MOMENTOS CRÍTICOS DE LOS HECHOS CON BASE EN MEDIOS DE PRUEBA ADICIONALES DISTINTOS A LA GEORREFERENCIACIÓN.

No	Nombre	Fecha	Hora	Situado previo a su desaparición por:			
				Telefonía	Testigo sobreviviente de los hechos.	Testigo de los hechos en el escenario criminal de Juan N. Álvarez	Genética
1	Miguel Ángel Hernández Martínez	260914			Juan N. Álvarez		
2	Bernardo Flores Alcaraz	260914			Juan N. Álvarez	Juan N. Álvarez	
3	Doriam González Parral	260914			Juan N. Álvarez		
4	Jonás Trujillo González	260914			Juan N. Álvarez	Juan N. Álvarez	
5	Jorge Antonio Tizapa Legideño	260914			Juan N. Álvarez		
6	Marco Antonio Gómez Molina	260914			Juan N. Álvarez		
7	Felipe Arnulfo Rosa	260914					Juan N. Álvarez

8	Luis Ángel Abarca Carrillo	260914					Juan N. Álvarez

Respecto a la ubicación del grupo de normalistas sustraído de las calles de Juan N. Álvarez y Periférico, el GIEI, “Con base en el análisis de la telefonía... por declaraciones de estudiantes sobrevivientes... y/o por el reconocimiento realizado por los familiares y normalistas sobrevivientes de unas prendas de ropa pertenecientes a algunos de los desaparecidos...”, en su primer informe Ayotzinapa,¹¹³⁶ situó en el escenario de Juan N. Álvarez, a bordo del autobús “Estrella de Oro” 1568, a 21 normalistas desaparecidos y proporcionó el nombre de cada uno de ellos: 1. Abelardo Vázquez Peniten, 2. Antonio Santana Maestro, 3. Bernardo Flores Alcaraz, 4. César Manuel González Hernández, 5. Cristian (sic) Tomás Colon Garnica, 6. Cutberto Ortiz Ramos, 7. Doriam González Parral, 8. Emiliano Alen Gaspar de la Cruz, 9. Everardo Rodríguez Bello, 10. Giovanni Galindrez Guerrero, 11. Jonás Trujillo González, 12. Jorge Álvarez Nava, 13. Jorge Luis González Parral, 14. Jhosivani Guerrero de la Cruz, 15. Leonel Castro Abarca, 16. Luis Ángel Abarca Carrillo, 17. Marcial Pablo Baranda, 18. Marco Antonio Gómez Molina, 19. Miguel Ángel Hernández Martínez, 20. Miguel Ángel Mendoza Zacarías y 21. Saúl Bruno García.

Debe señalarse que el GIEI no precisa en su reporte cuál es la información de telefonía móvil que analizó y que, según refiere, le permitió ubicar a estos normalistas en el escenario de Juan N. Álvarez y Periférico. Tampoco precisó los nombres de los normalistas a quienes ubicó con base en el reconocimiento de prendas por parte de familiares de normalistas, ni a quienes con base en testimonios.

¹¹³⁶ Informe Ayotzinapa. Investigación y primeras conclusiones de las desapariciones y homicidios de los normalistas de Ayotzinapa, del 6 de septiembre de 2015. pp. 75-77.

La puntualización es pertinente porque en este apartado se pretende establecer con certeza qué normalistas se ubicaron en las calles de Juan N. Álvarez y Periférico, precisamente, en los momentos críticos de los hechos, es decir, en los momentos mismos de su sustracción. Como ya se señaló, de la información de telefonía a la que este Organismo Nacional tuvo acceso, no se desprenden datos georreferenciales de una posible activación de las líneas telefónicas de alguno de los normalistas desaparecidos en las calles de Juan N. Álvarez y Periférico, en esos momentos específicos. Vale precisar que sí se cuenta con información de telefonía móvil de este grupo de normalistas pero corresponde a horas previas a los hechos o, incluso, a momentos posteriores. Se desconoce si esta información es la que consideró el GIEI para determinar la “ubicación” del grupo de estudiantes, pero definitivamente, no es la que corresponde a los momentos críticos de la desaparición.

En su Informe Ayotzinapa II, el GIEI¹¹³⁷ refiere que comparó los datos de telefonía móvil que obtuvo -no precisa de qué información se trata-, contra los informes de redes técnicas y mapas de georreferenciación proporcionados por la SEIDO y por la División de Investigación de la Policía Federal y concluyó que de 42 normalistas (en su análisis omitió a Christian Tomás Colón Garnica al señalar que el desplegado de este normalista “no fue solicitado a la compañía correcta”): 19 llevaban teléfono móvil esa noche; 13 de ellos, “si bien tenían números telefónicos, estos no tuvieron actividad los días del evento”; y, 10 estudiantes (aunque erróneamente cita 9) “no portaban teléfonos el día del evento, según se indicó por los familiares”. En esta lista general de 42 normalistas, el GIEI no especifica a quiénes de ellos ubica en el escenario de Juan N. Álvarez y a quién en el “Puente del Chipote” de Iguala, como sí lo hizo en su primer reporte.

¹¹³⁷ Informe Ayotzinapa II. Avances y nuevas conclusiones sobre la investigación, búsqueda y atención a las víctimas, del 24 de abril de 2016. pp. 214-217.

La CNDH ha considerado que para hacer una debida valoración de todas las evidencias afectas a las constancias y para mantener la continencia de las investigaciones que se llevan a cabo en el “Caso Iguala”, era importante que se integrara al expediente de este Organismo Nacional, la información recabada por el GIEI en el curso de sus actuaciones y así se lo hizo saber formalmente el 15 de marzo de 2016. El 3 de mayo de 2016 el GIEI informó a la CNDH que tal petición debía dirigirse a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), por lo que, el 19 de julio de 2016, se planteó formalmente a dicho Organismo la solicitud de diligencias practicadas por el GIEI, se hizo saber la necesidad de que la intensa labor que el GIEI llevó a cabo durante el cumplimiento de su mandato en México, reflejada en la recepción de información, de diversos testimonios y el gran cúmulo de actuaciones referidas en sus informes ‘Ayotzinapa. Investigación y primeras conclusiones de las desapariciones y homicidios de los normalistas de Ayotzinapa’ y ‘Ayotzinapa II. Avances y nuevas conclusiones sobre la investigación, búsqueda y atención a las víctimas’, así como los valiosos datos que sirvieron de base para sostener sus diversos encuentros con los medios de comunicación y para rendir sus respectivos reportes específicos dados a conocer públicamente, se sumaran y fueran agregados formalmente al expediente de investigación que la CNDH estaba instruyendo sobre tan lamentables hechos. A la fecha de la emisión de este documento Recomendatorio, la CNDH no recibió respuesta a su solicitud. De manera que este Organismo Nacional no ha tenido la oportunidad de conocer las evidencias que sustentan los Reportes formales e informales del GIEI.¹¹³⁸ Este Organismo Nacional estima que el Gobierno Federal, incluida la Procuraduría General de la República, tendría que llevar a cabo las gestiones necesarias para obtener de la CIDH, el cúmulo de actuaciones practicadas por el GIEI durante su mandato para que sean integradas formalmente a la averiguación previa y así estar en posibilidad de valorarlas conjuntamente con las que ha practicado y con todas las evidencias del caso en su conjunto.¹¹³⁹ **(EVIDENCIA 21)**

¹¹³⁸ Oficios CNDH/OEPCI/062/2016, del 15 de marzo de 2016; GIEI/167/CNDH, del 3 de mayo de 2016 y CNDH/OEPCI/0126/2016, del 19 de julio de 2016.

¹¹³⁹ Propuesta 3

ACTIVIDAD TELEFÓNICA Y UBICACIÓN GEORREFERENCIAL DE ELEMENTOS POLICIALES DE IGUALA Y COCULA EN JUAN N. ÁLVAREZ Y PERIFÉRICO EN EL HORARIO CRÍTICO.

En los actos de agresión y desaparición de los normalistas de Ayotzinapa tuvieron participación directa, al menos, elementos de las policías municipales de Iguala y Cocula, por esta razón es que este Organismo Nacional considera fundamental conocer la actividad georreferencial que estos elementos policiales tuvieron el 26 de septiembre de 2014. Esta información permitiría corroborar su presencia en el escenario de Juan N. Álvarez, uno de los lugares de los que fueron sustraídos los normalistas desaparecidos.

El análisis georreferencial de la actividad telefónica móvil de los elementos de las policías municipales de Iguala y Cocula, correspondiente al 26 de septiembre de 2014, en los momentos críticos de los hechos, que la CNDH pudo hacer -basado, únicamente, en los reportes del GIEI- se vio limitado debido a que la PGR no proporcionó la información georreferencial que le fue requerida. La CNDH no ve razón alguna de por qué la PGR sí proveyó de información georreferencial de los elementos de las policías municipales de Iguala y Cocula al GIEI y no a este Organismo Nacional. De haber contado la CNDH con la información georreferencial requerida, hubiera podido aportar a la identificación de líneas telefónicas asociadas a otros elementos policiales de, al menos, Iguala y Cocula, que hubieran registrado actividad relevante en el escenario de Juan N. Álvarez y Periférico, en el horario en el que el grupo de normalistas de Ayotzinapa que viajaba en el autobús “Estrella de Oro” 1568, era agredido y sustraído. En el mismo sentido, como este Organismo Nacional tampoco tuvo la posibilidad de contar con la información recabada por el GIEI, por las razones ya expresadas -solo tuvo acceso a sus informes públicos-, se limitó su posibilidad de conocer y analizar la información georreferencial, en éstos referidos, de los policías municipales de Iguala y Cocula, durante los momentos críticos de los hechos.

El GIEI en su informe Ayotzinapa II,¹¹⁴⁰ sitúa georreferencialmente a 9 elementos de la Policía Municipal de Iguala, en el escenario de Juan N. Álvarez y Periférico, durante los momentos críticos de los hechos. Se trata de los agentes de policía: 1. José Vicencio Flores, 2. Miguel Ángel Hernández Morales, 3. Fernando Delgado Sánchez, 4. José Alfredo Leonardo Arellano Landa, 5. Rubén Alday Marín, 6. Iván Armando Hurtado Hernández, 7. Fausto Bruno Heredia, 8. Raúl Cisneros García y 9. Esteban Ocampo Landa. Del análisis de la información se puede señalar que las líneas telefónicas móviles de los referidos elementos de la Policía Municipal de Iguala, entre las 21:32 y las 22:59 horas, activaron las antenas Álvaro Obregón, Benito Juárez, Tláloc y Julber, ubicadas cercanas a las calles de Juan N. Álvarez y Periférico.

Respecto a agentes de la Policía Municipal de Cocula, en el mismo informe¹¹⁴¹ se ubica georreferencialmente a dos elementos en el escenario de Juan N. Álvarez y Periférico Norte: 1. César Nava González, Subdirector de la corporación y 2. Joaquín Lagunas Franco. Entre las 22:10 y las 22:59 horas, la línea telefónica portátil de Nava González activó las antenas de Benito Juárez, Tláloc y Villas de Guadalupe, referidas por el GIEI próximas a Juan N. Álvarez. A las 22:18 horas, la línea telefónica móvil de Joaquín Lagunas registró actividad en la antena Villas de Guadalupe.

UBICACIÓN GEORREFERENCIAL DE LÍNEAS TELEFÓNICAS MÓVILES ASOCIADAS A ELEMENTOS DE LAS POLICÍAS MUNICIPALES DE IGUALA Y COCULA EN EL ESCENARIO DE JUAN N. ÁLVAREZ EN EL HORARIO CRÍTICO.

No	Nombre	Policía		Fecha	Hora / Antena	Escenario
		Iguala	Cocula			
	José Vicencio Flores	✓		260914	21:32 Álvaro Obregón	

¹¹⁴⁰ Informe Ayotzinapa II. Avances y nuevas conclusiones sobre la investigación, búsqueda y atención a las víctimas, del 24 de abril de 2016. pp. 194, 196, 197 y 199.

¹¹⁴¹ Informe Ayotzinapa II. Avances y nuevas conclusiones sobre la investigación, búsqueda y atención a las víctimas, del 24 de abril de 2016. pp. 206, 208.

1					22:02 Benito Juárez	Juan N. Álvarez
2	Miguel Ángel Hernández Morales	✓		260914	21:35, 21:41, 21:48 y 21:51 Benito Juárez	
3	Raúl Cisneros García	✓		260914	21:41 Tláloc	
4	Iván Armando Hurtado Hernández	✓		260914	21:50 Julber	
5	Fausto Bruno Heredia	✓		260914	22:01, 22:09 y 22:23 Tláloc 22:28 y 22:35 Villa de Gpe. 22:58 Jardines	
6	Esteban Ocampo Landa	✓		260914	22:04 Tláloc	
7	Fernando Delgado Sánchez	✓		260914	22:36 Benito Juárez	
8	José Alfredo Leonardo Arellano Landa	✓		260914	22:38 Benito Juárez	
9	Rubén Alday Marín	✓		260914	22:59 Benito Juárez	
1	César Nava González		✓	260914	22:10, 22:11, 22:21, 22:23, 22:28 y 22:29 Villa de Gpe. 22:37, 22:45 y 22:49 Tláloc. 22:56 y 22:59 Benito Juárez	Juan N. Álvarez
2	Joaquín Lagunas Franco		✓	260914	22:18 Villa de Gpe.	

No obstante que en este apartado se analiza la georreferenciación de las policías de Iguala y Cocula, debido a que la información de telefonía remitida por la PGR a este Organismo Nacional, incluyó datos relacionados con 2 miembros de la organización criminal de “Guerreros Unidos” con la que dichas policías colaboran, se estimó pertinente referir aquí lo más sobresaliente de los datos telefónicos de ambas personas. El análisis correspondiente permitió establecer que entre las 21:57

y a las 22:22 horas del 26 de septiembre de 2014, las líneas telefónicas móviles asociadas a Eduardo Joaquín Jaimes (a) “El Chucky y Marco Antonio Ríos Berber (a) “El Cuasi” o “El Pompi”, integrantes de la organización criminal “Guerreros Unidos”, registraron actividad georreferenciada en la cobertura de las antenas Benito Juárez II y Julber, respectivamente, ambas, situadas en la zona centro de la ciudad de Iguala, lo que ubicaría a estos dos integrantes de “Guerreros Unidos” en un horario y en una zona muy cercana a la calle de Juan N. Álvarez y Periférico, en la que se llevó a cabo la agresión y desaparición de los normalistas. Por esta consideración, se estima prudente que la PGR ahonde sus investigaciones y confirme o descarte si Joaquín Jaimes (a) “El Chucky y Marco Antonio Ríos Berber (a) “El Cuasi” o “El Pompi”, integrantes del grupo delictivo “Guerreros Unidos”, participaron particularmente en estos hechos.¹¹⁴²

POSIBLE UBICACIÓN GEORREFERENCIAL DE NORMALISTAS DESAPARECIDOS EN EL “PUENTE DEL CHIPOTE”, EN HORARIOS CRÍTICOS.

El análisis de la información de telefonía móvil a la que tuvo acceso este Organismo Nacional, integrada a su expediente de investigación sobre Violaciones Graves a Derechos Humanos, muestra que el 26 de septiembre de 2014, entre las 21:36:40 y las 22:37:18 horas, las líneas telefónicas móviles de los normalistas desaparecidos: 1. Adán Abrajan de la Cruz, 2. Alexander Mora Venancio, 3. Carlos Lorenzo Hernández Muñoz, 4. Israel Jacinto Lugardo, 5. Jorge Aníbal Cruz Mendoza, 6. José Ángel Navarrete González, 7. José Eduardo Bartolo Tlatempa, 8. Julio César López Patolzin, 9. Luis Ángel Francisco Arzola, 10. Martín Getsemany Sánchez García y 11. Magdaleno Rubén Lauro Villegas, activaron la antena Margaritas Palacio de Justicia, ubicada en las coordenadas 18°19'44"N 99°30'26"W, la cual, en primera instancia, proporciona conectividad telefónica al lugar conocido como “Puente del Chipote” de Iguala. Es claro, en definitiva, las líneas telefónicas de 11 normalistas desaparecidos activaron la antena Margaritas Palacio de Justicia, en

¹¹⁴² Propuesta 4

horarios críticos. Esta evidencia adminiculada con toda la que dio sustento a la afirmación de la CNDH de que hubo en los hechos una segunda ruta de desaparición de una parte del grupo de los 43 normalistas, permitiría ubicar a, al menos, estos 11 jóvenes del grupo de estudiantes que fue sustraído del autobús 1531, en el lugar conocido como “Puente del Chipote”, precisamente en los momentos en los que se ejecutaban en su contra los actos de agresión y los que produjeron su desaparición.

La cronología de la actividad de telefonía celular de estos 11 normalistas desaparecidos, registrada el 26 de septiembre de 2014 en el área de cobertura de la antena Margaritas Palacio de Justicia, en los horarios críticos de los hechos ocurridos en el “Puente del Chipote”, se muestra a continuación en un cuadro ilustrativo:

CRONOLOGÍA DE LA ACTIVIDAD DE TELEFONÍA MÓVIL EN HORARIOS CRÍTICOS DE LOS HECHOS DE ONCE NORMALISTAS VIAJANTES EN EL AUTOBÚS 1531, DESAPARECIDOS DEL “PUENTE DEL CHIPOTE” DE IGUALA.					
No.	Nombre	Línea telefónica terminación	IMEI terminación	Hora	Georreferencia/Antena 18°19'44"N 099°30'26"W
1	Alexander Mora Venancio	1590	192240	21:36:40	Margaritas Palacio de Justicia
2	Jorge Aníbal Cruz Mendoza	6669	171710	21:39:02	Margaritas Palacio de Justicia
3	Julio César López Patolzin	0032	704180	21:41:05	Margaritas Palacio de Justicia
4	Julio César López Patolzin	0032	704180	21:41:09	Margaritas Palacio de Justicia
5	Carlos Lorenzo Hernández Muñoz	1946	000075	21:41:26	Margaritas Palacio de Justicia
6	Carlos Lorenzo Hernández Muñoz	1946	000750	21:42:45	Margaritas Palacio de Justicia
7	Alexander Mora Venancio	1590	192240	21:42:49	Margaritas Palacio de Justicia
8	Alexander Mora Venancio	1590	192240	21:43:54	Margaritas Palacio de Justicia
9	Martín Getsemany Sánchez García	5214	756130	21:44:09	Margaritas Palacio de Justicia

10	Alexander Mora Venancio	1590	192240	21:48:27	Margaritas Palacio de Justicia
11	Martín Getsemany Sánchez García	5214	756130	21:50:45	Margaritas Palacio de Justicia
12	Martín Getsemany Sánchez García	5214	756130	21:51:04	Margaritas Palacio de Justicia
13	Israel Jacinto Lugardo	3810	513680	21:51:13	Margaritas Palacio de Justicia
14	Adán Abrajan de la Cruz	6363	085260	21:53:15	Margaritas Palacio de Justicia
15	Alexander Mora Venancio	1590	192240	21:53:41	Margaritas Palacio de Justicia
16	José Ángel Navarrete González	4783	449260	21:53:55	Margaritas Palacio de Justicia
17	Luis Ángel Francisco Arzola	4580	101360	21:54:06	Margaritas Palacio de Justicia
18	Israel Jacinto Lugardo	3810	513680	21:55:20	Margaritas Palacio de Justicia
19	Luis Ángel Francisco Arzola	4580	101360	21:55:42	Margaritas Palacio de Justicia
20	Carlos Lorenzo Hernández Muñoz	1946	000075	21:59:13	Margaritas Palacio de Justicia
21	Israel Jacinto Lugardo	3810	513680	22:01:23	Margaritas Palacio de Justicia
22	Magdaleno Rubén Lauro Villegas	1456	365480	22:03:01	Margaritas Palacio de Justicia
23	Luis Ángel Francisco Arzola	4580	101360	22:03:18	Margaritas Palacio de Justicia
24	Alexander Mora Venancio	1590	192240	22:07:21	Margaritas Palacio de Justicia
25	Adán Abrajan de la Cruz	6363	085260	22:09:34	Margaritas Palacio de Justicia
26	Israel Jacinto Lugardo	3810	513680	22:13:31	Margaritas Palacio de Justicia
27	José Ángel Navarrete González	4783	449260	22:16:00	Margaritas Palacio de Justicia
28	Jorge Aníbal Cruz Mendoza	6669	171710	22:16:21	Margaritas Palacio de Justicia
29	Julio César López Patolzin	0032	704180	22:18:35	Margaritas Palacio de Justicia
30	Julio César López Patolzin	0032	704180	22:18:40	Margaritas Palacio de Justicia
31	Julio César López Patolzin	0032	704180	22:20:25	Margaritas Palacio de Justicia

32	Julio César López Patolzin	0032	704180	22:21:14	Margaritas Palacio de Justicia
33	Julio César López Patolzin	0032	704180	22:21:22	Margaritas Palacio de Justicia
34	Alexander Mora Venancio	1590	192240	22:22:00	Margaritas Palacio de Justicia
35	Luis Ángel Francisco Arzola	4580	101360	22:22:23	Margaritas Palacio de Justicia
36	Israel Jacinto Lugardo	3810	513680	22:23:04	Margaritas Palacio de Justicia
37	José Eduardo Bartolo Tlatempa	3772	881920	22:23:17	Margaritas Palacio de Justicia
38	José Eduardo Bartolo Tlatempa	3772	881920	22:23:23	Margaritas Palacio de Justicia
39	Carlos Lorenzo Hernández Muñoz	1946	000075	22:23:55	Margaritas Palacio de Justicia
40	Luis Ángel Francisco Arzola	4580	101360	22:28:52	Margaritas Palacio de Justicia
41	José Eduardo Bartolo Tlatempa	3772	881920	22:29:59	Margaritas Palacio de Justicia
42	José Eduardo Bartolo Tlatempa	3772	881920	22:30:01	Margaritas Palacio de Justicia
43	José Eduardo Bartolo Tlatempa	3772	881920	22:30:02	Margaritas Palacio de Justicia
44	José Eduardo Bartolo Tlatempa	3772	881920	22:30:05	Margaritas Palacio de Justicia
45	José Eduardo Bartolo Tlatempa	3772	881920	22:30:07	Margaritas Palacio de Justicia
46	José Eduardo Bartolo Tlatempa	3772	881920	22:30:08	Margaritas Palacio de Justicia
47	Luis Ángel Francisco Arzola	4580	101360	22:37:18	Margaritas Palacio de Justicia

El lapso que transcurrió entre la primera y la última actividad de telefonía móvil registrada por este grupo de normalistas en el “Puente del Chipote”, fue de 1 hora con 01 minuto. Conforme al resto de las evidencias agregadas al expediente, durante este tiempo debieron tener lugar tanto la última fase de persecución de los normalistas que iban a bordo del autobús 1531 por parte de elementos de la Policía Municipal de Iguala en patrullas que culminó con la intercepción de dicho autobús en el “Puente del Chipote”, frente al Palacio de Justicia, como los actos de agresión

ejecutados por agentes de la misma corporación en contra de los estudiantes y los actos de sustracción y desaparición en los que tomaron parte los propios agentes policiales de Iguala, los de la Policía de Huitzucó y, al menos, dos agentes de la Policía Federal que acordaron el traslado de los 15 a 20 normalistas con rumbo al Municipio de Huitzucó para que ahí “El Patrón” decidiera con respecto a su destino. Es necesario dejar en claro que la PGR informó de manera errónea a este Organismo Nacional que el 26 de septiembre de 2014, a las 22:03:01 horas, la línea telefónica móvil del normalista desaparecido Magdaleno Rubén Lauro Villegas, se situó georreferencialmente en la “antena Tláloc”.¹¹⁴³ La verdad es que las coordenadas de posicionamiento que proporciona corresponden a la ubicación de la antena Margaritas Palacio de Justicia, que es la que proporciona servicio de conectividad al lugar conocido como “Puente del Chipote” y que indicaría, presuntivamente, que Magdaleno Rubén Lauro Villegas, se encontraba en este lugar durante los momentos críticos de los hechos. Esta es la razón por la que la CNDH incluye a este normalista entre los 11 estudiantes que se ubicarían en el “Puente del Chipote” en los momentos y circunstancias referidas. Es obvio decir que, por este error, derivado de la equívoca interpretación de la información de telefonía portátil que se ha señalado, la PGR no incluye al citado normalista como parte del grupo de estudiantes de Ayotzinapa ubicado en el “Puente del Chipote” en el momento crítico de los hechos. **(EVIDENCIA 22)**

Un caso que presenta características específicas que requerirían de ser explicadas, es el del normalista desaparecido Alexander Mora Venancio. Como se señaló, hay indicios georreferenciales de que Alexander Mora Venancio estaba ubicado en el “Puente del Chipote” en las horas críticas de los hechos del 26 de septiembre del 2014. En relación con este hecho, debe señalarse que el Ministerio Público de la Federación, con el apoyo de peritos, localizó en el interior del autobús “Estrella de Oro” 1568, interceptado en su trayecto en las calles de Juan N. Álvarez y Periférico, una prenda de vestir (Bermuda color azul) de la que se recabó una

¹¹⁴³ Oficio SDHPDSC/OI/2461/2017. Del 15 de diciembre de 2017. Punto 27.

muestra de pelo, indicio que el Ministerio Público de la Federación envió al Instituto de Medicina Legal de la Universidad de Innsbruck para la obtención de su perfil genético. La Universidad de Innsbruck estableció que el perfil genético del pelo analizado se corresponde con el de los familiares del normalista Alexander Mora Venancio¹¹⁴⁴ (también el perfil genético obtenido de un resto óseo recuperado en el río “San Juan” de Cocula, resultó coincidente con el de los familiares de este normalista). Conforme a esto, la ubicación de la prenda de vestir en la que se halló el pelo analizado, indicaría con probabilidad que Alexander Mora Venancio, en algún momento estuvo a bordo del autobús 1568, posiblemente el propio 26 de septiembre de 2014, durante el traslado de los estudiantes desde la Normal a Iguala (o, incluso con anterioridad), aunque un normalista sobreviviente de los hechos, ubicó a Alexander Mora en el autobús 1531 a su salida de Ayotzinapa en aquélla tarde. De cualquier modo, como se explicó anteriormente, es un hecho que la noche del 26 de septiembre a la salida de la Central de Autobuses de Iguala, los normalistas abordaron y ocuparon indistintamente tanto los dos autobuses en los que arribaron a la Terminal, como los 3 que “tomaron” en ese lugar. De ahí que se presenta la posibilidad real de que en el devenir de los acontecimientos, saliendo de la Central de Autobuses Alexander Mora hubiera abordado, como parece ser que ocurrió, el autobús “Estrella de Oro” 1531, de acuerdo con la información georreferencial obtenida de su línea de telefonía móvil que ofrece los últimos datos con los que se cuenta respecto de su posible ubicación. Esta es la explicación de por qué se incluye a Alexander Mora Venancio entre los 11 normalistas que en los momentos críticos de los hechos se ubicaban en el “Puente del Chipote” de Iguala. **(EVIDENCIA 23)**

Otro caso que presenta particularidades para efectos de ubicación georreferencial es el de los normalistas desaparecidos Israel Jacinto Lugardo y Carlos Lorenzo Hernández Muñoz, a quienes un testigo sobreviviente de los hechos,¹¹⁴⁵ entrevistado por Visitadores Adjuntos de la CNDH, señala como

¹¹⁴⁴ Informe de Genética emitido por el Instituto de Medicina Legal de la Universidad de Innsbruck. Traducción Folio 74269; muestra de referencia SP169499.

¹¹⁴⁵ Entrevista a testigo sobreviviente de los hechos de fecha 12 de abril de 2017.

ocupantes del autobús 1568, en su partida fuera de la Central de Autobuses de Iguala, lo que inicialmente los situaría en el escenario de Juan N. Álvarez y Periférico Norte. Sin embargo, como se refirió, la información georreferencial con la que se cuenta, los ubica, en los momentos críticos de los hechos, en el “Puente del Chipote”. Por esta razón y con base en la explicación que se da para el caso de Alexander Mora Venancio respecto a que la información georreferencial es el último dato con el que se cuenta de su ubicación más reciente conocida, es que se les sitúa en este lugar. **(EVIDENCIA 24)**

Igual que como ocurrió con el grupo de normalistas sustraído en las calles de Juan N. Álvarez y Periférico Norte, para identificar quienes eran los normalistas que viajaban en el autobús 1531 en los momentos críticos en los que dicho autobús fue interceptado en su trayecto en el “Puente del Chipote” de Iguala, en este segmento se toman en cuenta y se valoran elementos probatorios adicionales a la información georreferencial. Para efectos de identificación, en su primer Reporte: “Estado de la Investigación del ‘Caso Iguala’”, del 23 de julio de 2015, la CNDH planteó a la PGR determinar pericialmente la presencia de indicios biológicos como secreciones y pelo en el conjunto de prendas (8 playeras -incluida la que presenta probable maculación hemática-, 1 suéter y 1 pañuelo) localizado a 5 metros del autobús “Estrella de Oro” 1531 detenido en el “Puente del Chipote” de Iguala. De las zonas axilar y del cuello de una de las playeras (negra de manga corta) que formaba parte del conjunto de 10 prendas referido, fueron recabadas muestras de sudoración y descamación que fueron analizadas genéticamente por la Universidad de Innsbruck. Una vez determinados los datos genéticos, el Instituto llevó a cabo la confronta respectiva y determinó la correspondencia del perfil genético obtenido con el de los familiares del normalista desaparecido Giovanni Galindrez Guerrero.¹¹⁴⁶ De acuerdo con esta evidencia y con las que sirvieron de base a esta CNDH para explicar el desarrollo de los acontecimientos suscitados en el “Puente del Chipote” de Iguala, la única razón

¹¹⁴⁶ Informe de Genética emitido por el Instituto de Medicina Legal de la Universidad de Innsbruck. Traducción Folio 74269; muestra de referencia SP169468.

lógica para haber hallado la playera en cuestión a escasos metros del autobús 1531 en el que se transportaban normalistas de Ayotzinapa, es que Giovanni Galindrez Guerrero iba a bordo de dicha unidad interceptada en el sitio, lo que, consecuentemente, haría suponer y presumir la presencia de este estudiante en el escenario del “Puente del Chipote” de Iguala durante los momentos críticos de los hechos del 26 de septiembre de 2014. **(EVIDENCIA 25)**

De igual manera, con base en elementos probatorios adicionales a la georreferenciación, se logró establecer la ubicación de otro estudiante normalista durante los momentos críticos de los hechos. En este caso, ello fue posible a través de una referencia testimonial. Como se explicó espacios atrás, un sobreviviente de los hechos de Iguala señaló a Visitadores Adjuntos de este Organismo Nacional que el normalista Cutberto Ortiz Ramos a quien sus amigos identifican como “El Komander”, viajaba en el autobús “Estrella de Oro” 1531. El testigo reconoció a Cutberto en el álbum fotográfico de los normalistas desaparecidos que los Visitadores Adjuntos le pusieron a la vista y dijo que lo identifica porque tenía un lunar en la mejilla. Como ya se asentó, el testigo recordó que “El Komander” daba instrucciones cuando iba a bordo del autobús.

De esta manera, a los 11 normalistas identificados y ubicados georreferencialmente en el “Puente del Chipote” de Iguala, se agregarían Giovanni Galindrez Guerrero y Cutberto Ortiz Ramos, con quienes sumarían 13 de los 15 a 20 normalistas ubicados en este sitio como viajeros del autobús 1531 en los momentos críticos, según lo informó en reporte específico esta CNDH desde el 14 de abril de 2016.

Aparentemente, con base en datos georreferenciales que no proporciona y nunca explica, ni detalla, en su primer informe, el GIEI¹¹⁴⁷ situó a 14 normalistas en

¹¹⁴⁷ Informe Ayotzinapa. Investigación y primeras conclusiones de las desapariciones y homicidios de los normalistas de Ayotzinapa, del 6 de septiembre del 2015.

el escenario del Palacio de Justicia (“Puente del Chipote”), yendo a bordo del autobús “Estrella de Oro” 1531, en las horas críticas de los hechos del 26 de septiembre de 2014. Después, en su segundo Informe,¹¹⁴⁸ rectificó y dijo que eran 11 los normalistas que se situaron en este lugar en la fecha y horas referidas. El dato corregido es coincidente con el número y con el nombre de los normalistas desaparecidos que, con base en información georreferencial, la CNDH ubica indiciariamente en el “Puente del Chipote”. Desde luego, el GIEI nada refiere con respecto a la ubicación del normalista Giovanni Galindrez Guerrero, situado por la CNDH en el escenario del “Puente del Chipote” por derivación de pruebas genéticas según se ha explicado.

ACTIVIDAD GEORREFERENCIAL DE ELEMENTOS DE LAS POLICÍAS MUNICIPALES DE HUITZUCO Y TEPECOACUILCO Y DE LA POLICÍA FEDERAL, EN EL ESCENARIO DEL PALACIO DE JUSTICIA DE IGUALA. COINCIDENCIA EN TIEMPO, LUGAR Y CIRCUNSTANCIA CON LOS NORMALISTAS DESAPARECIDOS.

En relación con la ubicación de elementos de corporaciones policiales el 26 de septiembre de 2014 en el escenario del “Puente del Chipote” de Iguala, en los momentos críticos de los hechos, del análisis de la información telefónica a la que Visitadores Adjuntos de este Organismo Nacional tuvieron acceso, es posible establecer la ubicación georreferencial indiciaria de 7 elementos de la Policía Municipal de Huitzuc de los Figueroa, Guerrero, en el “Puente del Chipote” de Iguala, entre las 22:31:06 y las 22:55:04 horas del 26 de septiembre de 2014, es decir durante la sucesión de los hechos de desaparición de los 15 a 20 normalistas en ese lugar. De acuerdo con los registros de telefonía móvil, proporcionados por la PGR, los equipos celulares que activaron la antena Margaritas Palacio de Justicia,

¹¹⁴⁸ Informe Ayotzinapa II. Avances y nuevas conclusiones sobre la investigación, búsqueda y atención a las víctimas, del 24 de abril de 2016. pp. 218.

que da cobertura de conectividad al área del “Puente del Chipote”, se encuentran asociados a los elementos de la Policía Municipal de Huitzuco:¹¹⁴⁹ 1. Usuario de la línea telefónica móvil terminación 2059, 2. Usuario de la línea telefónica móvil terminación 0364, 3. Celedonio Núñez Figueroa, 4. Usuario de la línea telefónica móvil terminación 1976, 5. Usuario de la línea telefónica móvil terminación 2816, 6. Usuario de la línea telefónica móvil terminación 1254 y 7. Marcelo Villalba Adame. **(EVIDENCIA 26)**

Esta información georreferencial resulta especialmente trascendente para las investigaciones porque confirma la posible participación de elementos de la Policía Municipal de Huitzuco, en la sustracción del grupo de normalistas que viajaba a bordo del autobús “Estrella de Oro” 1531 y, consecuentemente, en la violación a sus derechos humanos. El 14 de abril de 2016, la CNDH hizo público su Reporte en torno a los hechos ocurridos en el “Puente del Chipote” de Iguala.¹¹⁵⁰ En este documento, se dio a conocer la referencia que un testigo presencial de los hechos hizo sobre la participación de la Policía Municipal de Huitzuco en la sustracción de los normalistas en dicho lugar. Lo dijo en los siguientes términos: “...Uno de los agentes de Policía le dice a uno de sus compañeros: ‘Ya no caben en las patrullas’. En respuesta el otro agente señala: ‘No importa, ahorita vienen los de Huitzuco’. Instantes después, en sentido contrario, tal como llegó la patrulla que se ubicó al frente del autobús, arriban tres patrullas presumiblemente de Huitzuco. Empiezan a ser subidos los normalistas a estas camionetas patrulla. Hecho eso, las patrullas municipales, la de Iguala y las tres presumiblemente de Huitzuco, maniobraron en reversa hasta llegar a un tope, dieron vuelta y se dirigieron de frente con rumbo a Huitzuco sobre la misma carretera a Chilpancingo”. De modo que lo dicho por el testigo se corrobora y robustece con la información georreferencial con la que se ubica a los 7 elementos de la Policía Municipal de Huitzuco mencionados en el “Puente del Chipote” la noche de los

¹¹⁴⁹ Oficio 003783/18 DGPCDHQI, del 22 de mayo de 2018. pp. 439, 441, 443, 444, 446 - 451.

¹¹⁵⁰ “Reporte de la CNDH En Torno a Indicios de la Participación de la Policía Municipal de Huitzuco y de Dos Agentes de la Policía Federal en los Hechos de la Desaparición de Normalistas en el ‘Puente del Chipote’ de Iguala”, del 14 de abril de 2016. pp. 7, 11 y 12.

hechos y, en consecuencia, la posible participación de, cuando menos, estos elementos policiales de Huitzuco en la sustracción del grupo de normalistas.

Resulta relevante señalar que, el 28 de junio de 2017, la PGR ejerció acción penal en contra de 9 elementos de la Policía Municipal de Huitzuco de los Figueroa, Guerrero, por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de Secuestro, Delincuencia Organizada (Contra la Salud y Secuestro) y, en contra de 8 de esos 9 elementos policiales por el ilícito de Homicidio calificado, por los sucesos acaecidos en “El Puente del Chipote”, sin embargo, el Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio, adscrito al Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guerrero, en funciones de Juez de Control, con residencia en Acapulco, previa prevención al Ministerio Público de la Federación para que acreditara los requisitos establecidos en el artículo 16, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y lo dispuesto en el numeral 141 del Código Nacional de Procedimientos Penales (requerimiento ante el cual la autoridad federal investigadora indicó al Órgano Jurisdiccional que en todo caso la tramitación del asunto debería ser ante las autoridades del sistema tradicional y bajo las reglas propias del procedimiento aplicable), resolvió tener por no presentada la solicitud de orden de aprehensión, sin que ello hubiera constituido un obstáculo para que el Fiscal Federal volviera a presentar su solicitud con posterioridad.¹¹⁵¹ El 4 de mayo de 2018, en diversa averiguación previa, la PGR acordó nuevamente ejercer acción penal, entre otros, contra los mismos 9 elementos de la Policía Municipal de Huitzuco por los mismos delitos por los que originalmente ejerció acción penal en su contra el 28 de junio de 2017. En la copia del expediente de esta nueva averiguación previa que la PGR remitió, no consta que la “especie” de pliego de consignación agregado, en efecto, haya sido presentado a las instancias judiciales y, menos, si se concedieron o no las órdenes de aprehensión solicitadas, razón por la que se desconoce en este momento de emisión del presente documento Recomendatorio,

¹¹⁵¹Oficio SDHPDSC/OI/0567/2018, de fecha 18 de abril de 2018. pp. 5-8.

la situación jurídica en la que se encuentran actualmente esos 9 elementos de la Policía Municipal de Huitzuco de los Figueroa. **(EVIDENCIA 27)**

CUADRO ILUSTRATIVO CRONOLÓGICO DE LA ACTIVIDAD GEORREFERENCIAL DE LÍNEAS TELEFÓNICAS MÓVILES ASOCIADAS A ELEMENTOS POLICIALES DEL MUNICIPIO DE HUITZUCO EN EL ESCENARIO DEL “PUENTE DEL CHIPOTE” EN HORARIO CRÍTICO.

NO	Línea terminación	Usuario	Fecha	Hora	Georreferencia/Antena 18°19'44"N 099°30'26"W
1	1976	Elemento de la Policía Municipal de Huitzuco, usuario de la línea telefónica con terminación 1976	26/sep/14	22:31:06	Margaritas Palacio de Justicia
2	2816	Elemento de la Policía Municipal de Huitzuco, usuario de la línea telefónica con terminación 2816	26/sep/14	22:33:22	Margaritas Palacio de Justicia
3	2059	Elemento de la Policía Municipal de Huitzuco, usuario de la línea telefónica con terminación 2059	26/sep/14	22:33:23	Margaritas Palacio de Justicia
4	1976	Elemento de la Policía Municipal de Huitzuco, usuario de la línea telefónica con terminación 1976	26/sep/14	22:33:24	Margaritas Palacio de Justicia
5	6281	Elemento de la Policía Municipal de Huitzuco, usuario de la línea telefónica con esa terminación	26/sep/14	22:35:51	Margaritas Palacio de Justicia
6	2059	Elemento de la Policía Municipal de Huitzuco, usuario de la línea telefónica con terminación 2059	26/sep/14	22:38:31	Margaritas Palacio de Justicia
7	6281	Elemento de la Policía Municipal de Huitzuco, usuario de la línea telefónica con terminación 6281	26/sep/14	22:40:22	Margaritas Palacio de Justicia
8	6281	Elemento de la Policía Municipal de Huitzuco, usuario de la línea telefónica con terminación 6281	26/sep/14	22:41:14	Margaritas Palacio de Justicia
9	6281	Elemento de la Policía Municipal de Huitzuco, usuario de la línea telefónica con terminación 6281	26/sep/14	22:42:59	Margaritas Palacio de Justicia
10	0364	Elemento de la Policía Municipal de Huitzuco, usuario de la línea telefónica con terminación 0364	26/sep/14	22:43:05	Margaritas Palacio de Justicia
11	0364	Elemento de la Policía Municipal de Huitzuco, usuario de la línea telefónica con terminación 0364	26/sep/14	22:43:07	Margaritas Palacio de Justicia
12	7616	Elemento de la Policía Municipal de Huitzuco, usuario de la línea telefónica con terminación 7616	26/sep/14	22:43:14	Margaritas Palacio de Justicia
13	2816	Elemento de la Policía Municipal de Huitzuco, usuario de la línea telefónica con terminación 2816	26/sep/14	22:43:39	Margaritas Palacio de Justicia

14	0364	Elemento de la Policía Municipal de Huitzuco, usuario de la línea telefónica con terminación 0364	26/sep/14	22:44:10	Margaritas Palacio de Justicia
15	0364	Elemento de la Policía Municipal de Huitzuco, usuario de la línea telefónica con terminación 0364	26/sep/14	22:45:10	Margaritas Palacio de Justicia
16	7616	Elemento de la Policía Municipal de Huitzuco, usuario de la línea telefónica con terminación 7616	26/sep/14	22:47:50	Margaritas Palacio de Justicia
17	6281	Elemento de la Policía Municipal de Huitzuco, usuario de la línea telefónica con terminación 6281	26/sep/14	22:51:24	Margaritas Palacio de Justicia
18	7876	Elemento de la Policía Municipal de Huitzuco, usuario de la línea telefónica con terminación 7876	26/sep/14	22:51:27	Margaritas Palacio de Justicia
19	7876	Elemento de la Policía Municipal de Huitzuco, usuario de la línea telefónica con terminación 7876	26/sep/14	22:51:31	Margaritas Palacio de Justicia
20	7616	Elemento de la Policía Municipal de Huitzuco, usuario de la línea telefónica con terminación 7616	26/sep/14	22:52:14	Margaritas Palacio de Justicia
21	1976	Elemento de la Policía Municipal de Huitzuco, usuario de la línea telefónica con terminación 1976	26/sep/14	22:52:54	Margaritas Palacio de Justicia
22	2816	Elemento de la Policía Municipal de Huitzuco, usuario de la línea telefónica con terminación 2816	26/sep/14	22:55:44	Margaritas Palacio de Justicia

En el mismo sentido, con la información georreferencial obtenida, queda evidenciada también la indiciaria presencia de elementos de la Policía Municipal de Huitzuco, en otro escenario de los hechos. En la información de telefonía móvil que la PGR proporcionó a este Organismo Nacional hay evidencias georreferenciales que indicarían que, al menos, 5 elementos de la Policía Municipal de Huitzuco, después de hacer presencia y participar en los hechos ocurridos en el “Puente del Chipote”, se trasladaron a las inmediaciones del Crucero de Santa Teresa. Sus líneas telefónicas portátiles son ubicadas georreferencialmente, entre las 23:00:49 y las 00:04:59 horas del 26 y 27 de septiembre de 2014, respectivamente. Los equipos celulares de estos 5 elementos de la Policía Municipal de Huitzuco activaron la antena Santa Teresa durante la realización de los 6 ataques secuenciales pensados y dirigidos, entre otros, en contra de los normalistas de Ayotzinapa, ejecutados equívocamente en agravio de conductores y pasajeros que viajaban en 3 taxis locales, en contra de personas que iban a bordo de 2 vehículos de carga y, finalmente, contra los integrantes del equipo de futbol “Avispones de Chilpancingo”. Además de estas 5, las líneas de telefonía móvil de otros 2 elementos de la Policía

Municipal de Huitzucos -no ubicados hasta ahora en el “Puente del Chipote”-, son situadas georreferencialmente en las inmediaciones del Crucero de Santa Teresa, durante los momentos críticos de los hechos. De tal manera que, con base en la diversidad de pruebas existentes y, particularmente, en la información georreferencial aludida, podría establecerse la probable participación de 7 elementos de la Policía Municipal de Huitzucos en los hechos ocurridos en el Crucero de Santa Teresa, tal como se analiza y describe en el apartado correspondiente a ese evento denominado “Hechos Ocurridos en el Crucero de ‘Santa Teresa’, en Iguala. Agresión a los ‘Avispones de Chilpancingo”, del presente documento Recomendatorio.

En el mismo orden, en la documentación que la PGR remitió a este Organismo Nacional respecto a la actividad de telefonía móvil de elementos de diversas policías en el “Puente del Chipote”, correspondiente al 26 de septiembre de 2014 en los momentos críticos de los hechos, no allegó ninguna información relativa a la ubicación georreferencial de elementos de la Policía Municipal de Iguala. Conocer los datos de conectividad de telefonía móvil de estos elementos policiales era del interés de este Organismo Nacional, porque hubiera permitido sumar esta evidencia a las que corroboran la presencia simultánea de agentes de esta corporación municipal y de los normalistas que viajaban en el autobús “Estrella de Oro” 1531 en el lugar en el que estos fueron agredidos y sustraídos, tal y como lo refirió el testigo presencial de los hechos a Visitadores de la CNDH. La PGR, invariablemente, tendrá que llevar a cabo el análisis georreferencial correspondiente de los elementos policiales de Iguala, partícipes de los hechos sucedidos en el “Puente del Chipote”.¹¹⁵²

Con base en el análisis que Visitadores de esta CNDH realizaron a la información georreferencial que se encuentra integrada al expediente de investigación, puede señalarse que, aunada a la presencia de elementos de las

¹¹⁵² Propuesta 5

policías municipales de Iguala, Huitzucó y de, cuando menos, 2 elementos de la Policía Federal en el “Puente del Chipote” en horas críticas, se suma ahora la del elemento de la Policía Municipal de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero, usuario de la línea telefónica con terminación 9411. Los registros de telefonía móvil, correspondientes al 26 de septiembre de 2014, indican que a las 22:00:34 y a las 23:56:31 horas, la línea telefónica portátil con terminación 9411, registró actividad en la antena Margaritas Palacio de Justicia,¹¹⁵³ misma que proporciona servicio de conectividad al área en la que se encuentra el escenario criminal del “Puente del Chipote”.

Esta circunstancia situaría indiciariamente a este elemento policial de Tepecoacuilco en el lugar y en los momentos en los que el grupo de normalistas fue atacado y sustraído de este sitio. Con base en estas evidencias, se plantea a la Procuraduría General de la República profundice sus investigaciones para confirmar o descartar la participación de este y otros elementos policiales del Municipio de Tepecoacuilco, en los hechos del “Puente del Chipote”.¹¹⁵⁴ En sus indagaciones, la autoridad federal ministerial tendrá que tomar en consideración la referencia a la Policía Municipal de Tepecoacuilco que el Subdirector de la Policía Municipal de Cocula, César Nava González hace en su declaración rendida ante el Juez Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas con residencia en Matamoros, dentro de la Causa Penal 100/2014-VII,¹¹⁵⁵ en la que textualmente refirió: “... siendo aproximadamente las veintiuna treinta horas... la persona que llamaba se identificó como el subdirector de seguridad Pública de Iguala, Guerrero, preguntándome por el Director Salvador Bárcenas Bravo, a lo que le contesté que nos encontrábamos los dos en día de descanso, preguntándole qué era lo que se le ofrecía que yo era el subdirector César Nava, él se identificó como el comandante Valladares...me dijo que estaba pidiendo apoyo, a todos los

¹¹⁵³ Oficio número 003783/2018 DGPCDHQI, del 22 de mayo de 2018. pp. 527-529.

¹¹⁵⁴ Propuesta 6

¹¹⁵⁵ Declaración de César Nava González, ex Subdirector de la Policía Municipal de Cocula, rendida el 20 de julio de 2015, ante el Juez Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas, dentro de la Causa Penal 100/2014-VII.

municipios vecinos como es Taxco de Alarcón, Tepecoacuilco, Huitzucó, y Cocula, ya que en Iguala había llegado gente armada...” (EVIDENCIA 28 y 29)

De igual manera, la autoridad federal investigadora tendría que establecer la identidad de los usuarios de las líneas telefónicas con terminación 2340 y 0862, que aparecen registradas nombre de una instancia gubernamental y “sin dato de suscriptor”, respectivamente, en la información documental de telefonía móvil correspondiente a los elementos de la Policía Municipal de Tepecoacuilco proporcionada a este Organismo Nacional por la PGR, debido a que registran actividad el 26 de septiembre de 2014 en el escenario del “Puente del Chipote”.¹¹⁵⁶

LÍNEAS TELEFÓNICAS MÓVILES ASOCIADAS A ELEMENTOS POLICIALES DEL MUNICIPIO DE TEPECOACUILCO, GUERRERO, EN EL ESCENARIO DEL “PUENTE DEL CHIPOTE” DE IGUALA.

No	Nombre	Línea terminación	Fecha	Hora	Georreferencia/Antena 18° 19'44" N 099° 30'26" W
1	Elemento de la Policía Municipal de Tepecoacuilco, usuario de la línea telefónica con terminación 9411.	9411	26-sep-2014	22:00:34	Margaritas Palacio de Justicia
2	Elemento de la Policía Municipal de Tepecoacuilco, usuario de la línea telefónica con terminación 9411.	9411	26-sep-2014	22:00:38	Margaritas Palacio de Justicia
3	Instancia gubernamental	2340	26-sep-2014	22:44:35	Margaritas Palacio de Justicia
4	sin información	0862	26-sep-2014	22:51:52	Margaritas Palacio de Justicia
5	Instancia gubernamental	2340	26-sep-2014	23:04:08	Margaritas Palacio de Justicia
6	sin información	0862	26-sep-2014	23:04:10	Margaritas Palacio de Justicia
7	Elemento de la Policía Municipal de Tepecoacuilco, usuario de la línea telefónica con terminación 9411.	9411	26-sep-2014	23:10:46	Margaritas Palacio de Justicia
	sin información	0862	26-sep-2014	23:20:57	Margaritas Palacio de Justicia

¹¹⁵⁶ Propuesta 7

8					
9	Elemento de la Policía Municipal de Tepecoacuilco, usuario de la línea telefónica con terminación 9411.	9411	26-sep-2014	23:25:46	Margaritas Palacio de Justicia

La información georreferencial remitida por la PGR, de igual manera, confirma la posible participación de Víctor Manuel Colmenares Campos, Oficial de la Policía Federal -identificado plenamente por un testigo presencial-, en los hechos de Iguala y revela, por primera vez, la presencia en el lugar, en los momentos críticos de los hechos, de Luis Antonio Dorantes Macías, Titular de la Estación Iguala, Guerrero, de la Policía Federal.

Del análisis de la información de telefonía remitida por la PGR a este Organismo Nacional, se puede establecer georreferencialmente que la línea telefónica móvil asociada al Oficial de la Policía Federal Víctor Manuel Colmenares Campos, registró actividad el 26 de septiembre de 2014, a las 22:19:58 horas, en la antena Margaritas Palacio de Justicia,¹¹⁵⁷ antena que es la que proporciona servicio de conectividad a la zona en la que se ubica el escenario criminal del “Puente del Chipote”. La presencia de Víctor Manuel Colmenares Campos en el “Puente del Chipote”, corroborada ahora también a través de este medio probatorio de naturaleza técnico-científica, fue referida, primeramente, por un testigo sobreviviente de los hechos, a Visitadores Adjuntos de la CNDH, tal y como se informó en el Reporte de este Organismo Nacional del 14 de abril de 2016 y tal y como se explica en el apartado “Sobre la Transmisión de Órdenes Para Ejecutar Actos de Desaparición de los Normalistas de Ayotzinapa” de este documento Recomendatorio, testigo que también identificó plenamente a Colmenares Campos, como el agente de la Policía Federal que sostuvo el siguiente diálogo con elementos policiales del municipio de Iguala: “...Qué pasa con los Chavos?”. Uno de los tres policías municipales contestó: “Allá atrás chingarón a un compañero. Se los van a llevar a Huitzucó. Allá que el Patrón decida qué va a hacer con ellos”. El mismo

¹¹⁵⁷ Oficio 003783/18 DGPCDHQI, de fecha 22 de mayo de 2018. pp. 22.

Policía Federal dijo. “Ah, ok, ok. Está bien”. Destaca que el testigo también ubicó en el “Puente del Chipote” a otro elemento de la Policía Federal al que describió como joven y de unos 30 años de edad, de quien dijo no poder identificar bien su rostro ya que se dejaba entrever muy poco porque era “tapado” con el cuerpo del Policía Federal de mayor edad a quien reconoció en la fotografía. **(EVIDENCIA 30)**

La información georreferencial integrada al expediente de investigación de la CNDH, indica que la línea telefónica portátil asociada a Luis Antonio Dorantes Macías, Titular de la Estación Iguala, Guerrero, de la Policía Federal (superior inmediato de Víctor Manuel Colmenares Campos), activó la antena Margaritas Palacio de Justicia el 26 de septiembre de 2014, a las 21:26, 21:39, 21:47, 22:49 y 22:51 horas,¹¹⁵⁸ lo que haría presumir fundadamente su ubicación en el lugar y su participación en los hechos del “Puente del Chipote”. En estas circunstancias, la PGR deberá realizar las investigaciones que correspondan para estar en posibilidad de confirmar o excluir la participación de Luis Antonio Dorantes Macías y del segundo elemento de la Policía Federal también ubicado por el testigo presencial de los hechos como acompañante de Colmenares Campos, en los hechos suscitados en el escenario del “Puente del Chipote”.¹¹⁵⁹ **(EVIDENCIA 31)**

Respecto a la situación jurídica de estos 3 elementos de la Policía Federal, se refiere que el 19 de octubre de 2017, la PGR ejerció acción penal en su contra y solicitó las respectivas órdenes de aprehensión. La autoridad judicial federal negó la petición. El Ministerio Público de la Federación se inconformó con la resolución pero un Tribunal Unitario de Circuito confirmó la negativa.¹¹⁶⁰ Es oportuno señalar que, desde el punto de vista de este Organismo Nacional, la Autoridad Federal Investigadora, para salvaguardar el Derecho Humano de Acceso a la Justicia de las víctimas del “Caso Iguala” y para procurar que no haya impunidad en el mismo, tendría que ponderar la pertinencia de ejercer de nueva cuenta la acción penal en

¹¹⁵⁸ Oficio 003783/18 DGPCDHQI, de fecha 22 de mayo de 2018. pp. 22.

¹¹⁵⁹ Propuesta 8

¹¹⁶⁰ Oficio SDHPDSC/OI/0567/2018, de fecha 18 de abril de 2018. pp. 9-11.

contra de los servidores públicos federales referidos. Tendría que hacerlo subsanando omisiones, yerros, insuficiencias e inconsistencias, procurando sostener su argumentación en todas las evidencias afectas -incluidas las nuevas- que vinculan de manera directa a esos servidores públicos con los hechos ocurridos en el “Puente del Chipote”, evidencias a las que, extrañamente, no aludió en la consignación original. En específico, el Ministerio Público de la Federación tendría que hacer valer como un elemento probatorio contundente de la probable responsabilidad de Víctor Manuel Colmenares Campos, el hecho de que el testigo sobreviviente lo reconoció en el álbum de fotografías de la investigación -al que se encuentran agregadas las de agentes de la Policía Federal proporcionadas por la Comisión Nacional de Seguridad-, como el agente de la Policía Federal que tuvo el intercambio verbal de referencia con 3 policías del Municipio de Iguala en el “Puente del Chipote”. Además, la autoridad Federal Ministerial, tendría que sumar como un nuevo elemento de probable responsabilidad de Luis Antonio Dorantes Macías y de Víctor Manuel Colmenares Campos en los hechos, su ubicación georreferencial en el “Puente del Chipote”, establecida ahora como evidencia técnico-científica.¹¹⁶¹

(EVIDENCIA 32)

Por otra parte, en relación con la ubicación de elementos policiales de Iguala en el escenario del “Puente del Chipote”, el GIEI, en su informe Ayotzinapa II,¹¹⁶² reporta datos del “posicionamiento georreferencial” de 3 elementos de la Policía Municipal de Iguala. Refiere, son resultado del análisis de las comunicaciones de telefonía móvil que registraron: 1. Rubén Alday Marín, 2. Alejandro Andrade de la Cruz y 3. Mario Cervantes Contreras, el 26 de septiembre de 2014, en el área de cobertura de la antena Margaritas Palacio de Justicia, entre las 22:22 y las 23:27 horas, datos que ubicarían a los tres elementos policiales en el lugar y en las horas

¹¹⁶¹ Propuesta 9

¹¹⁶² Informe Ayotzinapa II. Avances y nuevas conclusiones sobre la investigación, búsqueda y atención a las víctimas, del 24 de abril de 2016. pp. 218.

críticas en que se verificaron las agresiones a los normalistas y su desaparición precisamente en el escenario del “Puente del Chipote”.

ACTIVIDAD GEORREFERENCIAL DE ELEMENTOS POLICIALES DE HUITZUCO Y TEPECOACUILCO EN EL CRUCERO DE SANTA TERESA, DURANTE LAS AGRESIONES SECUENCIALES VERIFICADAS EN ESE ESCENARIO.

Como se explica en el apartado de este documento Recomendatorio denominado “Hechos Ocurridos en el Crucero de ‘Santa Teresa’, en Iguala. Agresión a los ‘Avispones de Chilpancingo”, la noche del 26 de septiembre de 2014, en el Crucero de Santa Teresa, de Iguala, agentes policiales de Iguala y Huitzucos, presumiblemente elementos de la Policía Estatal e integrantes de la organización criminal “Guerreros Unidos”, perpetraron la secuencia de 6 ataques pensados y dirigidos, entre otros, en contra de los normalistas de Ayotzinapa pero ejecutados equívocamente en contra de conductores y pasajeros que viajaban en 3 taxis locales, en contra de personas que iban a bordo de 2 vehículos de carga y, finalmente, en contra de los integrantes del equipo de fútbol “Avispones de Chilpancingo”, quienes se transportaban en un autobús de alquiler de la empresa “Castro Tours”. En relación con esos hechos y con base en la información de telefonía móvil proporcionada por la PGR, la CNDH advierte que entre las 23:00:49 horas del día 26 y las 00:04:59 horas del 27 de septiembre de 2014, lapso en el que está comprendida la realización de la secuencia de las agresiones referidas, 7 líneas telefónicas asociadas a: 1. Ariel Núñez Figueroa, 2. Usuario de la línea telefónica con terminación 9411, 3. Usuario de la línea telefónica con terminación 1254, 4. Celedonio Núñez Figueroa, 5. Usuario de la línea telefónica con terminación 1976, 6. Usuario de la línea telefónica con terminación 2816 y 7. Marcelo Villalba Adame, todos elementos de la Policía Municipal de Huitzucos de los Figueroa, Guerrero, registraron actividad en la antena Santa Teresa,¹¹⁶³ misma que proporciona servicio de conectividad de telefonía móvil a la zona en la que se ubica el referido Crucero

¹¹⁶³ Oficio 003783/18 DGPCDHQI, del 22 de mayo de 2018. pp. 442-451.

vial. Esta evidencia técnico-científica permitiría inferir que desde momentos previos y durante la realización de los ataques en el Crucero de Santa Teresa, estos 7 elementos de la Policía Municipal de Huitzuco estaban ubicados en ese escenario criminal. **(EVIDENCIA 33)**

CUADRO ILUSTRATIVO CRONOLÓGICO DE LA ACTIVIDAD GEORREFERENCIAL DE LÍNEAS TELEFÓNICAS MÓVILES ASOCIADAS A ELEMENTOS POLICIALES DE HUITZUCO EN EL CRUCERO DE SANTA TERESA, DURANTE LAS AGRESIONES SECUENCIALES VERIFICADAS EN ESE ESCENARIO.

NO	Línea terminación	Usuario	Fecha	Hora	Georreferencia/Antena 18°13'56"N 099°31'30"W
1	6281	Celedonio Núñez Figueroa	26/sep/14	23:00:49	Santa Teresa
2	7616	Marcelo Villalba Adame	26/sep/14	23:02:17	Santa Teresa
3	7616	Marcelo Villalba Adame	26/sep/14	23:14:53	Santa Teresa
4	2816	Elemento de la Policía Municipal de Huitzuco usuario de la línea telefónica con terminación 2816	26/sep/14	23:15:16	Santa Teresa
5	1976	Elemento de la Policía Municipal de Huitzuco usuario de la línea telefónica con terminación 1976	26/sep/14	23:15:53	Santa Teresa
6	7876	Elemento de la Policía Municipal de Huitzuco, usuario de la línea telefónica con terminación 7876.	26/sep/14	23:16:08	Santa Teresa
7	1976	Elemento de la Policía Municipal de Huitzuco, usuario de la línea telefónica con terminación 1976.	26/sep/14	23:16:56	Santa Teresa
8	1254	Elemento de la Policía Municipal de Huitzuco, usuario de la línea telefónica con terminación 1254.	26/sep/14	23:17:39	Santa Teresa
9	7876	Elemento de la Policía Municipal de Huitzuco, usuario de la línea telefónica con terminación 7876.	26/sep/14	23:18:17	Santa Teresa
10	7616	Marcelo Villalba Adame	26/sep/14	23:19:58	Santa Teresa
11	1976	Elemento de la Policía Municipal de Huitzuco, usuario de la línea telefónica con terminación 1976.	26/sep/14	23:20:12	Santa Teresa
12	2816	Elemento de la Policía Municipal de Huitzuco, usuario de la línea telefónica con terminación 2816.	26/sep/14	23:20:46	Santa Teresa
13	7876	Elemento de la Policía Municipal de Huitzuco, usuario de la línea telefónica con terminación 7876.	26/sep/14	23:20:46	Santa Teresa

14	1976	Elemento de la Policía Municipal de Huitzucó, usuario de la línea telefónica con terminación 1976.	26/sep/14	23:26:03	Santa Teresa
15	1976	Elemento de la Policía Municipal de Huitzucó, usuario de la línea telefónica con terminación 1976.	26/sep/14	23:27:16	Santa Teresa
16	5085	Ariel Núñez Figueroa	26/sep/14	23:31:58	Santa Teresa
17	6281	Celedonio Núñez Figueroa	26/sep/14	23:32:06	Santa Teresa
18	1976	Elemento de la Policía Municipal de Huitzucó, usuario de la línea telefónica con terminación 1976.	26/sep/14	23:54:12	Santa Teresa
19	5087	Elemento de la Policía Municipal de Huitzucó, usuario de la línea telefónica con terminación 5087.	26/sep/14	23:54:38	Santa Teresa
20	5087	Elemento de la Policía Municipal de Huitzucó, usuario de la línea telefónica con terminación 5087.	26/sep/14	23:54:41	Santa Teresa
21	5087	Elemento de la Policía Municipal de Huitzucó, usuario de la línea telefónica con terminación 5087.	27/sep/14	00:02:20	Santa Teresa
22	5087	Elemento de la Policía Municipal de Huitzucó, usuario de la línea telefónica con terminación 5087.	27/sep/14	00:02:22	Santa Teresa
23	5087	Elemento de la Policía Municipal de Huitzucó, usuario de la línea telefónica con terminación 5087.	27/sep/14	00:04:59	Santa Teresa

La información de telefonía analizada por la CNDH también indica que el 26 de septiembre de 2014, entre las 22:30:06 y las 23:46:01 horas, 5 líneas telefónicas portátiles asociadas a los elementos de la Policía Municipal de Tepecoacuilco de Trujano: 1. Usuario de la línea telefónica con terminación 1105., 2. Usuario de la línea telefónica con terminación 1955, 3. Usuario de la línea telefónica con terminación 0255, 4. Usuario de la línea telefónica con terminación 9591 y 5. Usuario de la línea telefónica con terminación 9283, activaron la antena Santa Teresa,¹¹⁶⁴ que proporciona cobertura de conectividad telefónica al área de dicho Crucero. Este elemento probatorio proveniente de información georreferencial permite situar indiciariamente en el Crucero de Santa Teresa a estos elementos de la Policía Municipal de Tepecoacuilco de Trujano, precisamente en los momentos inmediatos anteriores y durante el lapso de realización de los ataques en contra de personas que transitaban por la carretera Federal 95, Iguala-Chilpancingo, a bordo de

¹¹⁶⁴ Oficio 003783/18 DGPCDHQI, del 22 de mayo de 2018. pp. 442-451.

vehículos automotores, como se ha precisado. Hasta antes de tener acceso a información georreferencial de elementos de la Policía Municipal de Tepecoacuilco de Trujano, no se tenía conocimiento de su posible participación en estos hechos, lo que evidencia la importancia de contar con este tipo de instrumentos técnicos en las investigaciones. **(EVIDENCIA 34)**

La cronología de la actividad de telefonía móvil georreferenciada de los elementos de la Policía Municipal de Tepecoacuilco en el Crucero de Santa Teresa, momentos previos y durante la realización de las agresiones secuenciales llevadas a cabo en el lugar se muestra a continuación en el siguiente cuadro ilustrativo.

Relación cronológica de telefonía móvil georreferenciada de los elementos de la Policía Municipal de Tepecoacuilco, en el Crucero de Santa Teresa, en momentos críticos de los hechos.				
No. Tel. terminación:	Nombre del elemento	Fecha	Hora	Georreferencia
8831	Elemento de la Policía Municipal de Tepecoacuilco usuario de la línea telefónica con terminación 1105.	26-sep-2014	22:30:06	18°13'56"N 99°31'30"W
3067	Elemento de la Policía Municipal de Tepecoacuilco usuario de la línea telefónica con terminación 1955.	26-sep-2014	22:31:01	18°13'56"N 99°31'30"W
0255	Elemento de la Policía Municipal de Tepecoacuilco usuario de la línea telefónica con terminación 0255.	26-sep-2014	22:37:02	18°13'56"N 99°31'30"W
0255	Elemento de la Policía Municipal de Tepecoacuilco usuario de la línea telefónica con terminación 0255.	26-sep-2014	22:41:34	18°13'56"N 99°31'30"W
0255	Elemento de la Policía Municipal de Tepecoacuilco usuario de la línea telefónica con terminación 0255.	26-sep-2014	22:43:06	18°13'56"N 99°31'30"W
9591	Elemento de la Policía Municipal de Tepecoacuilco usuario de la línea telefónica con terminación 9591.	26-sep-2014	22:43:22	18°13'56"N 99°31'30"W
0976	Elemento de la Policía Municipal de Tepecoacuilco usuario de la línea telefónica con terminación 9283.	26-sep-2014	22:44:01	18°13'56"N 99°31'30"W
0255	Elemento de la Policía Municipal de Tepecoacuilco usuario de la línea telefónica con terminación 0255.	26-sep-2014	22:47:34	18°13'56"N 99°31'30"W

0255	Elemento de la Policía Municipal de Tepecoacuilco usuario de la línea telefónica con terminación 0255.	26-sep-2014	22:52:22	18°13'56"N 99°31'30"W
9591	Elemento de la Policía Municipal de Tepecoacuilco usuario de la línea telefónica con terminación 9591.	26-sep-2014	22:56:02	18°13'56"N 99°31'30"W
0976	Elemento de la Policía Municipal de Tepecoacuilco usuario de la línea telefónica con terminación 9283.	26-sep-2014	22:59:01	18°13'56"N 99°31'30"W
9591	Elemento de la Policía Municipal de Tepecoacuilco usuario de la línea telefónica con terminación 9591.	26-sep-2014	23:00:25	18°13'56"N 99°31'30"W
9591	Elemento de la Policía Municipal de Tepecoacuilco usuario de la línea telefónica con terminación 9591.	26-sep-2014	23:10:14	18°13'56"N 99°31'30"W
0976	Elemento de la Policía Municipal de Tepecoacuilco usuario de la línea telefónica con terminación 9283.	26-sep-2014	23:29:01	18°13'56"N 99°31'30"W
3067	Elemento de la Policía Municipal de Tepecoacuilco usuario de la línea telefónica con terminación 1955.	26-sep-2014	23:31:01	18°13'56"N 99°31'30"W
3067	Elemento de la Policía Municipal de Tepecoacuilco usuario de la línea telefónica con terminación 1955.	26-sep-2014	23:46:01	18°13'56"N 99°31'30"W

Es pertinente dejar establecido que la PGR, por error en la interpretación de los datos de telefonía celular, no consideró al elemento de la Policía Municipal de Tepecoacuilco usuario de la línea telefónica con terminación 1105 como parte del grupo de agentes policiales que se ubican georreferencialmente en las inmediaciones del Crucero de Santa Teresa, el 26 de septiembre de 2014 en los momentos críticos de los hechos. Visitadores Adjuntos de este Organismo Nacional corroboraron que la línea de telefonía portátil asociada al agente de policía usuario de la línea telefónica con terminación 1105, sí registró actividad georreferencial en el área del Crucero de Santa Teresa en la fecha y hora señaladas, razón por la que se sugiere a la PGR que, para todos los efectos, valore en consecuencia este dato. En un supuesto contrario, por falta de diligencia en los análisis, la PGR considera erróneamente que el equipo de telefonía celular asociado al elemento de la Policía Municipal de Tepecoacuilco, usuario de la línea telefónica 9281, registró actividad georreferencial en el Crucero de Santa Teresa, pero no advierte que el registro de

actividad telefónica en el que se basa para arribar a esta consideración, corresponde a una llamada “entrante”, dato que en este caso únicamente posibilita conocer la ubicación de la persona que realiza la llamada no de quien la recibe, es decir, al ser Bernabé Benítez receptor de la llamada, el dato georreferencial que se registra es el de quien le hizo la llamada telefónica.

Para establecer la posible ubicación de elementos de la Policía Municipal de Iguala, de la Policía Estatal de Guerrero y de integrantes de la organización criminal “Guerreros Unidos”, durante el horario de la realización de las agresiones secuenciales que se llevaron a cabo en las inmediaciones y en el Crucero de Santa Teresa, en específico, este Organismo Nacional, el 7 de mayo de 2018, solicitó oficialmente¹¹⁶⁵ a la PGR proporcionara diversa información de telefonía móvil (entre la que se requirió, fue el número de cada línea telefónica móvil, el nombre del suscriptor, el nombre de su usuario y la denominación de la radio base que proporcionó el servicio de conectividad). La CNDH no recibió la información requerida. En estas circunstancias, la PGR tendrá que llevar a cabo el análisis georreferencial correspondiente para, administrados sus resultados con las demás evidencias afectas, determinar con precisión quiénes de los agentes policiales en cuestión y qué miembros del grupo delictivo “Guerreros Unidos” se ubicaron en los momentos críticos de los hechos en las inmediaciones y en el punto concreto del Crucero de Santa Teresa.¹¹⁶⁶ **(EVIDENCIA 35)**

CUADRO ILUSTRATIVO ACERCA DE LA IDENTIDAD DE LOS NORMALISTAS SUSTRÁIDOS DE LOS AUTOBUSES 1568, INTERCEPTADO EN LAS CALLES DE JUAN N. ÁLVAREZ Y PERIFÉRICO Y 1531 BLOQUEADO EN EL PALACIO DE JUSTICIA DE IGUALA, CON BASE EN INFORMACIÓN GEORREFERENCIAL Y CON MEDIOS DE PRUEBA ADICIONALES DISTINTOS A LA GEORREFERENCIACIÓN.

¹¹⁶⁵ Oficio CNDH/OEPCI/0099/2018, del 7 de mayo de 2018.

¹¹⁶⁶ Propuesta 10

No	Nombre	Fecha	Hora	Situado previo a su desaparición por:					
				Telefonía	Testigo sobreviente de los hechos.	Testigo de los hechos en el Escenario del "Puente del Chipote	Testigo de los hechos en el escenario de Juan N. Álvarez.	Genética	Sin / Dato
1	Miguel Ángel Hernández Martínez	260914			Juan N. Álvarez				
2	Bernardo Flores Alcaraz	260914			Juan N. Álvarez		Juan N. Álvarez		
3	Doriam González Parral	260914			Juan N. Álvarez				
4	Jonás Trujillo González				Juan N. Álvarez		Juan N. Álvarez		
5	Jorge Antonio Tizapa Legideño	260914			Juan N. Álvarez				
6	Marco Antonio Gómez Molina	260914			Juan N. Álvarez				
7	Felipe Arnulfo Rosa	260914						Juan N. Álvarez	
8	Luis Ángel Abarca Carrillo	260914						Juan N. Álvarez	
9	Alexander Mora Venancio	260914	21:36:40 22:22:00	"Puente del Chipote"					
10	Jorge Aníbal Cruz Mendoza	260914	21:39:02 22:16:21	"Puente del Chipote"					

11	Julio César López Patolzin	260914	21:41:05 22:21:22	“Puente del Chipote”					
12	Carlos Lorenzo Hernández Muñoz	260914	21:41:26 22:23:55	“Puente del Chipote”					
13	Martín Getsemany Sanchez García	260914	21:44:09 21:51:04	“Puente del Chipote”					
14	Israel Jacinto Lugardo	260914	21:51:13 22:23:04	“Puente del Chipote”					
15	Adán Abrajan de la Cruz		21:53:15 22:09:34	“Puente del Chipote”					
16	José Ángel Navarrete González	260914	21:53:55 22:16:00	“Puente del Chipote”					
17	Luis Ángel Francisco Arzola	260914	21:54:06 22:37:18	“Puente del Chipote”					
18	Magdaleno Rubén Lauro Villegas	260914	22:03:01 23:18:01	“Puente del Chipote”					
19	José Eduardo Bartolo Tlatempa	260914	22:23:17 22:30:08	“Puente del Chipote”					
20	Cutberto Ortiz Ramos	260914				“Puente del Chipote”			
21	Giovanni Galindrez Guerrero	260914						“Puente del Chipote”	

22	Abel García Hernández	260914							S/D
23	Christian Tomás Colón Garnica	260914							S/D
	Christian Tomás Colón Garnica	260914							
24	Abelardo Vázquez Peniten	260914							S/D
25	Benjamín Ascencio Bautista	260914							S/D
26	Carlos Iván Ramírez Villarreal	260914							S/D
27	Emiliano Alen Gaspar de la Cruz	260914							S/D
28	Israel Caballero Sánchez	260914							S/D
29	Jesús Jovany Rodríguez Tlatempa	260914							S/D
30	Jhosivani Guerrero de la Cruz	260914							S/D
31	Jorge Luis González Parral	260914							S/D
32	Leonel Castro Abarca	260914							S/D
33	Marcial Pablo Baranda	260914							S/D
34	Miguel Ángel Mendoza Zacarías	260914							S/D
35	Saúl Bruno García	260914							S/D
36	José Ángel Campos Cantor	260914							S/D
37	José Luis Luna Torres	260914							S/D
38	Mauricio Ortega Valerio	260914							S/D
39	Antonio Santana Maestro	260914							S/D
40	César Manuel González Hernández	260914							S/D

41	Everardo Rodríguez Bello	260914							S/D
42	Jorge Álvarez Nava	260914							S/D
43	Christian Alfonso Rodríguez Telumbre	260914							S/D

CUADRO ILUSTRATIVO SOBRE LA UBICACIÓN GEORREFERENCIAL DE LÍNEAS TELEFÓNICAS MÓVILES ASOCIADAS A ELEMENTOS POLICIALES DE LOS MUNICIPIOS DE IGUALA, COCULA, HUITZUCO, TEPECOACUILCO Y DE LA POLICÍA FEDERAL EN LOS ESCENARIOS DE JUAN N. ÁLVAREZ, PUENTE DEL CHIPOTE Y SANTA TERESA, EN LOS MOMENTOS CRÍTICOS.

N o	Nombre	Policía					Fecha	Hora / Antena	Escenario		
		Iguala	Cocula	Huitzuc	Tepeco acuilco	Federa l			Juan N. Álvarez	Puente del Chipote	Crz. Santa Teresa
1	José Vicencio Flores	✓					260914	21:32 A. Obregón 22:02 B. Juárez	Juan N. Álvarez		
2	Miguel Ángel Hernández Morales	✓					260914	21:35, 21:41, 21:48 y 21:51 B. Juárez			
3	Raúl Cisneros García	✓					260914	21:41 Tlaloc			
4	Iván Armando Hurtado Hernández	✓					260914	21:50 Julber			
5	Fausto Bruno Heredia	✓					260914	22:01, 22:09 y 22:23 Tlaloc 22:28 y 22:35 Villa de Gpe. 22:58 Jardines			
6	Esteban Ocampo Landa	✓					260914	22:04 Tlaloc			
7	Fernando Delgado Sánchez	✓					260914	22:36 B. Juárez			
8	José Alfredo Leonardo Arellano Landa	✓					260914	22:38 B. Juárez			
9	Rubén Alday Marín	✓					260914	22:59 B. Juárez			
1	César Nava González		✓				260914	22:10, 22:11, 22:21, 22:23, 22:28 y 22:29 Villa de Gpe. 22:37, 22:45 y 22:49 Tlaloc. 22:56 y 22:59 B. Juárez	Juan N. Álvarez		
2	Joaquín Lagunas Franco		✓				260914	22:18 Villa de Gpe.			
10	Alejandro Andrade de la Cruz	✓					260914	22:22 Margaritas Palacio de Justicia		Puente del Chipote	
11	Mario Cervantes Contreras	✓					260914	22:55 Margaritas Palacio de Justicia			
	Rubén Alday Marín	✓					260914	23:03 Margaritas Palacio de Justicia			

1	Usuario de la línea telefónica con terminación 1976.			✓			260914	22:31, 22:33 y 22:52 Margaritas Palacio de Justicia		Puente del Chipote	
2	Usuario de la línea telefónica con terminación 2059.			✓			260914	22:33 y 22:38 Margaritas Palacio de Justicia			
3	Usuario de la línea telefónica con terminación 2816.			✓			260914	22:33, 22:43 y 22:55 Margaritas Palacio de Justicia			
4	Celedonio Núñez Figueroa			✓			260914	22:35, 22:40, 22:41, 22:42 y 22:51 Margaritas Palacio de Justicia			
5	Usuario de la línea telefónica con terminación 0364.			✓			260914	22:43, 22:44 y 22:45 Margaritas Palacio de Justicia			
6	Marcelo Villalba Adame			✓			260914	22:43, 22:47 y 22:52 Margaritas Palacio de Justicia			
7	Usuario de la línea telefónica con terminación 1254.			✓			260914	22:51 Margaritas Palacio de Justicia			
1	Luis Antonio Dorantes Macías					✓	260914	21:39, 21:47, 22:49 y 22:51 Margaritas Palacio de Justicia		Puente del Chipote	
2	Víctor Manuel Colmenares Campos					✓	260914	21:47, 21:52 y 22:19 Margaritas Palacio de Justicia			
3	Acompañante de Colmenares Campos					✓	260914				
1	Usuario de la línea telefónica 9411.				✓		260914	22:00 Margaritas Palacio de Justicia		Puente del Chipote	
2	Dependencia gubernamental				✓		260914	22:44 Margaritas Palacio de Justicia			
3	"Sin dato de suscriptor"				✓		260914	22:51 Margaritas Palacio de Justicia			
	Celedonio Núñez Figueroa			✓			260914	23:00 y 23:32 Santa Teresa		Santa Teresa	
	Marcelo Villalba Adame			✓			260914	23:02, 23:14 y 23:19 Santa Teresa			
	Usuario de la línea telefónica con terminación 1976.			✓			260914	23:15, 23:16, 23:20, 23:26, 23:27 y 23:54 Santa Teresa			
	Usuario de la línea telefónica con terminación 2816.			✓			260914	23:15 y 23:20 Santa Teresa			
	Usuario de la línea telefónica con terminación 1254.			✓			260914	23:16, 23:17, 23:18 y 23:20 Santa Teresa			
8	Ariel Núñez Figueroa			✓			260914	23:31 Santa Teresa			
9	Usuario de la línea telefónica con terminación 5087			✓			260914	23:54 Santa Teresa			
4	Usuario de la línea telefónica con terminación 1105					✓	260914	22:30 Santa Teresa			Santa Teresa

5	Usuario de la línea telefónica con terminación 1955.				✓		260914	22:31 23:31 y 23:46 Santa Teresa			
6	Usuario de la línea telefónica con terminación 0255.				✓		260914	22:37, 22:41, 22:43, 22:47 y 22:52 Santa Teresa			
7	Usuario de la línea telefónica con terminación 9591.				✓		260914	22:43, 22:56, 23:00 y 23:10 Santa Teresa			
8	Usuario de la línea telefónica con terminación 9283.				✓		260914	22:44, 22:59 y 23:29 Santa Teresa			

EQUIPOS Y LÍNEAS DE TELEFONÍA MÓVIL DE NORMALISTAS DESAPARECIDOS QUE PRESENTARON ACTIVIDAD EN FECHAS POSTERIORES AL 26 Y 27 DE SEPTIEMBRE DE 2014.

El 27 de enero de 2015, el entonces Procurador General de la República, acompañado del Director en Jefe de la Agencia de Investigación Criminal, Tomás Zerón de Lucio, ofreció una conferencia de prensa para informar sobre el avance de sus investigaciones en el caso. En esa oportunidad, el entonces Director de la AIC, basado en la errónea interpretación de la declaración de uno de los partícipes de los hechos, afirmó que Felipe Rodríguez Salgado, (a) “El Terco” o “El Cepillo”, integrante de la organización criminal “Guerreros Unidos”, dio la orden a uno de sus sicarios, Patricio Reyes Landa, alias “El Pato”, “de terminar con la vida de todos ellos, ordenando también que no quedara nada, quemando inclusive los teléfonos celulares de sus víctimas”, esto dijo Zerón de Lucio.¹¹⁶⁷ **(EVIDENCIA 36)**

Resulta que el Director en Jefe de la Agencia de Investigación Criminal, al hacer tal afirmación sobre el destino de los equipos de telefonía celular de los normalistas desaparecidos, tergiversó el contenido y sentido de lo declarado por Felipe Rodríguez Salgado (a) “El Terco” o “El Cepillo”, ante el Ministerio Público de la Federación. “El Cepillo” nunca pronunció la frase: “quemando inclusive los teléfonos celulares de sus víctimas”. Con el uso de esa expresión se daba a entender

¹¹⁶⁷ <https://www.gob.mx/pgr/prensa/mensaje-a-medios-sobre-investigacion-por-sucesos-en-igualta-guerrero-boletin-017-15>

que, efectivamente, los equipos celulares de los normalistas desaparecidos habían sido quemados. Lo que en realidad declara Felipe Rodríguez Salgado -más allá de la validez o no de su deponer a razón de la tortura de la que fue objeto- es que le dijo a Patricio Reyes Landa: “que se hiciera cargo de todo, de entrevistas y de darles piso, y que destruyera todo, que quemara celulares y pertenencias de los detenidos ya que esa había sido la instrucción”.¹¹⁶⁸ En este contexto, lo que parece haber sucedido únicamente es que se dio la orden para que se quemaran los equipos celulares de los normalistas pero no es que a Rodríguez Salgado le constara que, efectivamente, hayan cumplido con su orden y, consecuentemente, se haya incinerado los teléfonos celulares, tal y como erróneamente lo interpretó, asumió y lo informó públicamente el Director en Jefe de la Agencia de Investigación Criminal. Como se ha establecido, algunos de los estudiantes ya habían sido despojados de sus teléfonos celulares por los policías municipales desde el momento de su “detención” y hasta antes de ser entregados a los sicarios de “Guerreros Unidos”. Esta ligereza en las declaraciones del Director en Jefe de la Agencia de Investigación Criminal de la PGR tuvo serias consecuencias. Cuando por las investigaciones se conoció que algunos de los teléfonos celulares de los normalistas presentaron actividad con posterioridad al 26 y 27 de septiembre de 2014, se generó en los padres de familia de los estudiantes desaparecidos una legítima esperanza de vida, basada en la propia información que la PGR había dado a conocer. Si conforme a la versión oficial de los hechos, los 43 normalistas de Ayotzinapa desaparecidos fueron victimados e incinerados en el Vertedero de Cocula la noche del 26 y en el transcurso del día 27 de septiembre de 2014 y sus equipos celulares quemados, tal y como lo refirió el Director de la AIC, el hecho de que presentaran actividad posteriormente a esas fechas, podía significar entonces que los normalistas pudieran estar aún con vida. De esa naturaleza y significado es el impacto de haber informado irresponsablemente un hecho falso. **(EVIDENCIA 37)**

¹¹⁶⁸ Declaración de Felipe Rodríguez Salgado, integrante de la organización criminal “Guerreros Unidos”, ante el Ministerio Público de la Federación del 16 de enero de 2015.

Para tener certeza sobre esta situación, el 4 de diciembre de 2017¹¹⁶⁹ y el 7 de mayo de 2018,¹¹⁷⁰ la CNDH solicitó oficialmente a la PGR informara la causa, motivo, razón o circunstancia por la que un equipo de telefonía móvil que se supone había sido destruido (incinerado) conjuntamente con su tarjeta SIM, continuaba generando registros de actividad entrante. De igual manera, se le pidió explicara si la actividad de telefonía celular registrada presuponia la existencia y funcionamiento de los equipos telefónicos y de las tarjetas SIM de los aparatos receptores. En respuesta, la PGR informó que un equipo de telefonía móvil destruido o inhabilitado no puede generar actividad de salida pero sí de entrada y, en este último caso, no genera registro del número IMEI en el detalle de actividad telefónica (IMEI es la clave que identifica el equipo telefónico móvil utilizado en cada comunicación. La clave -número- se registra en el desplegado de actividad telefónica únicamente cuando el equipo celular se encuentra en funcionamiento y habilitado).¹¹⁷¹ **(EVIDENCIAS 38, 39 y 40)**

En la misma petición, la CNDH solicitó a la PGR proporcionara información sobre el nombre del usuario y el número de línea de telefonía móvil de los normalistas desaparecidos que presentaron actividad con posterioridad al 26 y 27 de septiembre de 2014.¹¹⁷² El 15 de diciembre de 2017, la PGR informó que 9 equipos telefónicos portátiles de normalistas desaparecidos fueron utilizados con posterioridad a los hechos de Iguala y que, para la activación de 2 de estos 9 celulares móviles, se hizo uso de la tarjeta SIM (chip) asociada a dos estudiantes desaparecidos. Asimismo, que los 7 equipos móviles restantes fueron activados con tarjetas SIM (chip) de usuarios distintos (diversos a los normalistas desaparecidos).¹¹⁷³ **(EVIDENCIAS 41 y 42)**

¹¹⁶⁹ Oficio CNDH/OEPCI/0215/2017, del 4 de diciembre de 2017.

¹¹⁷⁰ Oficio CNDH/OEPCI/0100/2018, del 7 de mayo de 2018.

¹¹⁷¹ Oficio SDHPDSC/OI/2461/2017, del 15 de diciembre de 2017 y SDHPDSC/OI/0802/2018, del 10 de mayo de 2018.

¹¹⁷² Oficio de solicitud CNDH/OEPCI/0215/2017

¹¹⁷³ Oficio SDHPDSC/OI/2461/2017, del 15 de diciembre de 2017.

Los dos equipos móviles activados con tarjetas SIM asociada a los estudiantes desaparecidos fueron los de los normalistas:

1. Jorge Aníbal Cruz Mendoza. Su equipo celular fue activado con posterioridad a los hechos y hasta el 8 de julio de 2016, utilizando 7 chips distintos al del asociado al normalista desaparecido. El chip asociado al equipo de comunicación portátil de Jorge Aníbal fue utilizado con posterioridad a los hechos y hasta el 29 de febrero de 2016, en otros 7 equipos telefónicos celulares. Corresponderá al Ministerio Público de la Federación reiterar a la Policía Federal Ministerial y a la Policía Federal que, en lo inmediato, cumplan las órdenes de localización y presentación de los 7 usuarios del equipo celular y de la línea telefónica del normalista desaparecido Jorge Aníbal Cruz Mendoza y, en su caso, determinar si estas personas tuvieron alguna relación con los hechos ocurridos la noche de Iguala.¹¹⁷⁴

En relación con la actividad registrada con posterioridad a los hechos de Iguala, por la línea telefónica móvil asociada al normalista desaparecido, Jorge Aníbal Cruz Mendoza, el 27 de septiembre de 2016, la señora Carmen Cruz, madre de Jorge Aníbal en una entrevista que concedió a las reporteras Melissa del Pozo y Vanesa Job para el programa de televisión “Chapultepec 18” que conducía el periodista Joaquín López Dóriga, se exhibió un reportaje con el título “Reconstrucción de las últimas ubicaciones telefónicas de los normalistas de Ayotzinapa”.¹¹⁷⁵ En el reportaje la señora Carmen Cruz relata que su cuñada le comentó que “marcaron” del teléfono celular de Jorge Aníbal Cruz Mendoza. El relato lo hace en los siguientes términos: “Nueve de febrero me habla mi cuñada, me dice: ‘Ira, márcale ahorita, inmediatamente al niño porque marcaron de su teléfono’. ‘Alan márcale’ y sí le contestaron: ‘¿Con quién quieres hablar?’, y le dijo mi hijo: ‘Con mi hermano’, ‘¿Quién es tu hermano?’. ‘Jorge Aníbal’ y le colgaron”. En esta entrevista

¹¹⁷⁴ Propuesta 11

¹¹⁷⁵ Reportaje titulado: “Ayotzinapa: pistas perdidas” <https://www.youtube.com/watch?v=uixbzcz4koc>. Minuto 1:15 a 1:34.

la señora Carmen Cruz refiere que pidió a la PGR que investigara la actividad del teléfono celular de Jorge Aníbal Cruz, pero su petición no fue atendida. Al respecto, este Organismo Nacional requirió información específica a la PGR del estado que guarda la investigación relacionada con la actividad de la línea telefónica de Jorge Aníbal Cruz Mendoza.¹¹⁷⁶ La PGR no proporcionó información adicional a la que originalmente hizo llegar a este Organismo Nacional. **(EVIDENCIAS 43 y 44)**

2. Jorge Antonio Tizapa Legideño. El equipo telefónico celular de este estudiante desaparecido fue activado con posterioridad a los hechos y hasta el 8 de septiembre de 2016, utilizando 4 chips distintos al del asociado a Jorge Antonio. El chip asociado al equipo de comunicación portátil de este normalista fue utilizado una vez, el 4 de octubre de 2014, en otro equipo de comunicación celular. Es decir, el equipo y/o la línea telefónica de Jorge Antonio Tizapa fue empleada por 4 usuarios.

La PGR informó que el equipo telefónico celular asociado al normalista desaparecido Jorge Antonio Tizapa Legideño, se encontraba en posesión de un custodio adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guerrero.

El custodio adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guerrero compareció el 8 de septiembre de 2016, ante el Ministerio Público de la Federación. Declaró ser ajeno a los hechos de Iguala y dijo que el teléfono celular se lo vendió su hermana en setecientos pesos. Preciso que su hermana tiene una fonda en el mercado del centro de Iguala y que una persona del sexo masculino que había estado tomando bebidas alcohólicas y que no tenía dinero para pagar su consumo, le dejó “empeñado” el celular por un “cartón” de cerveza pero que como ya no “regresaron” por el teléfono, fue que se lo vendió a él. A fin de que se realizaran las investigaciones correspondientes, en la diligencia, el custodio adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guerrero entregó al ministerio Público de la Federación el equipo celular asociado al normalista desaparecido Jorge

¹¹⁷⁶ Oficio CNDH/OEPCI/0215/2017, de fecha 4 de diciembre de 2017.

Antonio Tizapa Legideño. El teléfono es de la marca Sony, Xperia, ST23a, con número ICCIDPY7PM-0190, IC 4170B-PM190, IMEI 35438805 - 639726 - 9, con batería número de serie 241121PTPCLH. Asimismo, hizo entrega del chip número 89520 20006 2734460101F, correspondiente a la línea telefónica terminación 9456.¹¹⁷⁷ **(EVIDENCIA 45)**

Por su parte, el 8 de septiembre de 2016, la hermana del custodio adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guerrero declaró ante el Ministerio Público de la Federación que no recordaba la fecha pero que a su establecimiento llegaron 3 personas del sexo masculino, de edades aproximadas de entre 20 y 30 años de edad, quienes después de consumir alimentos y bebidas embriagantes, pagaron la cuenta y se retiraron del lugar, dejando olvidado el teléfono celular Sony Xperia, color negro con número de IMEI (terminación) 39726-9, el cual se encontraba apagado. Agregó en su declaración que tuvo el equipo celular por 3 días aproximadamente y que, incluso, le ingresó el chip de su línea telefónica con número terminación 2305, pero que no realizó ni recibió ninguna llamada. Indicó que se percató que el equipo no tenía almacenadas imágenes, ni datos; que tampoco tenía tarjeta de memoria, ni chip. la hermana del custodio adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guerrero dijo no conocer a las personas que olvidaron el equipo celular porque fue la única vez que acudieron a su establecimiento. Señaló que nunca nadie fue a preguntar o a reclamar el teléfono celular, por lo que se lo vendió a su hermano Custodio adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guerrero en ochocientos pesos.¹¹⁷⁸ **(EVIDENCIA 46)**

Al expediente de investigación de este Organismo Nacional se encuentran integradas actuaciones practicadas por el Ministerio Público de la Federación en las

¹¹⁷⁷ Declaración del custodio adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, rendida ante el Ministerio Público de la Federación el 8 de septiembre de 2016.

¹¹⁷⁸ Declaración de la hermana del custodio adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guerrero., rendida ante el Ministerio Público de la Federación el 8 de septiembre de 2016.

que se establece que el equipo de telefonía celular de referencia fue asegurado ministerialmente y, previa autorización judicial, pericialmente, le fue extraída información sin que se encontraran datos útiles para la investigación de los hechos. En el mismo contexto, la PGR informó que para lograr la comparecencia los usuarios de la línea y del equipo de telefonía celular del normalista desaparecido Jorge Antonio Tizapa Legideño, giró órdenes de localización y presentación, mismas que aún se encuentran pendientes de cumplimentar. Este Organismo Nacional observa que pese a la evidente contradicción entre lo declarado por el custodio adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guerrero y su hermana -el primero dice que el equipo celular llegó a su hermana como un “empeño”, la segunda afirma que 3 personas lo dejaron olvidado en su establecimiento de comida-, la PGR no profundizó en la investigación para aclarar estas discrepancias.

La CNDH considera que es prioritario que la PGR retome estas investigaciones y se cumplimenten las órdenes de localización y presentación pendientes de las personas a las que se tiene identificadas como usuarios de la línea y del equipo telefónico móvil asociado al normalista desaparecido Jorge Antonio Tizapa Legideño, con objeto de conocer en qué circunstancias hicieron uso del equipo y/o línea telefónica del normalista y de qué manera dicho equipo de comunicación portátil, llegó a la posesión del custodio adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, para entonces estar en condiciones de determinar si tuvieron participación en los hechos de Iguala o si poseen información relevante para la investigación o, en el caso de los hermanos, si ocultaron información sensible.¹¹⁷⁹

Respecto a 7 de los 9 equipos de telefonía celular de los normalistas desaparecidos que tuvieron actividad posterior a los hechos y que fueron activados con tarjetas SIM (chip) de usuarios distintos a los normalistas a los que se hizo referencia, las investigaciones establecen que corresponden a los estudiantes:

¹¹⁷⁹ Propuesta 12

1. Giovanni Galindrez Guerrero. Respecto de “su” equipo de telefonía celular, la PGR informó a este Organismo Nacional que: “el IMEI de referencia fue utilizado con posterioridad a los hechos que se investigan, sin embargo, del análisis de su información se desprende que fue utilizado en la zona de Tixtla, Guerrero, principalmente en la radio base ubicada en la Latitud 17°34’5”N, Longitud 099°24’3”W, estando vinculado con su uso un normalista sobreviviente, mismo que rindió declaración ministerial ante la Representación Social del Estado de Guerrero, sin pasar desapercibido que éste omitió hacer manifestación alguna al respecto”.¹¹⁸⁰ Compete a la PGR indagar las circunstancias por las que el normalista sobreviviente posee y utiliza el equipo y la línea telefónica celular del normalista desaparecido Giovanni Galindrez Guerrero.¹¹⁸¹ **(EVIDENCIA 47)**

2. Martín Getsemany Sánchez García. El equipo de telefonía celular de este estudiante desaparecido fue activado con posterioridad a los hechos y hasta el 19 de octubre de 2014, utilizando 3 chips diversos al del asociado a Martín Getsemany.

En relación con el equipo de telefonía móvil asociado a este normalista desaparecido, elementos de la Policía Federal Ministerial en cumplimiento a la orden del Ministerio Público de la Federación, localizaron y presentaron a un elemento de la Policía Municipal de Iguala, a su pareja sentimental y a un hermano de ésta, debido a que en los registros de telefonía correspondientes, aparecen como usuarios del equipo celular del normalista desaparecido Martín Getsemany Sánchez García. La PGR hizo saber a este Organismo Nacional que el 18 de noviembre de 2017, realizó una diligencia de cateo en el domicilio de la pareja sentimental del elemento de la Policía Municipal de Iguala, con la finalidad de localizar el equipo telefónico portátil asociado al normalista desaparecido Martín Getsemany Sánchez García, pero no obtuvo resultados positivos.

¹¹⁸⁰ Declaración del estudiante sobreviviente, del 27 de septiembre de 2014, rendida ante el Ministerio Público del Fuero Común.

¹¹⁸¹ Propuesta 13

El 21 de febrero de 2018, el elemento de la Policía Municipal de Iguala, amplió su declaración ministerial. En relación con la información de telefonía que lo ubica como usuario del equipo celular de Martín Getsemany Sánchez García, señaló: “pasé al mueble de madera con dos puertas que se encontraba a la entrada de la Oficina del Secretario Felipe Flores Velázquez, que era donde colocaba las llaves de la camioneta con número 025 y cuando abrí las puertas del mueble y estaba a punto de tomar las llaves, observé que se encontraba una bolsa de plástico, de color negro y le pregunté a Bernabé que de quién era esa bolsa, contestándome que eran pertenencias de los compañeros que se encontraban en CRAPOL, ya que ahí acostumbraban los policías meter sus pertenencias... a lo que me dijo que ahí me encargaba porque se iba a quedar solo el lugar... tomé la bolsa que estaba en el interior del mueble, sin abrirla y sin percatarme de su contenido, y me fui.... A mi domicilio particular... tomé la decisión de guardar la bolsa porque como me dijo un compañero que eran pertenencias de los compañeros que estaban en CRAPOL decidí guardarla porque se iba a quedar sola la Secretaría... me fui a mi casa... le pedí (a su novia) que guardara la bolsa de color negro que contenía pertenencias de los compañeros y que me la guardara por si me la pedían; recibió la bolsa, sin preguntarme nada de ella, y procedí a retirarme... sin recordar la fecha exacta pero como siete o nueve días después de que le entregué la bolsa negra a mi novia, le hablé para preguntarle por la bolsa porque ya ni la recordaba y me dijo que sí la tenía, por lo que le indique que más tarde la pasaría a recoger, por lo que siendo las cuatro y media o cinco de la tarde pasé por la bolsa y me la entregó... me dirigí al ayuntamiento... y metí la bolsa en el gabinete de nueva cuenta...(sic)”¹¹⁸²

(EVIDENCIA 48)

En declaraciones rendidas ante el Ministerio Público de la Federación, el 19 de octubre y el 30 de noviembre de 2017, relativas a la posesión del equipo celular

¹¹⁸² Declaración del elemento de la Policía Municipal de Iguala del 21 de febrero de 2018, ante el Ministerio Público de la Federación.

asociado a Martín Getsemany Sánchez García, la novia del elemento de la Policía Municipal de Iguala refirió que a los pocos días de los hechos, el elemento de la Policía Municipal de Iguala llegó a casa... y le entregó una bolsa con varios teléfonos celulares, sin recordar cuántos eran, algunos de ellos iban desarmados, es decir llevaban suelta la pila y la tapa, y le dijo que eran los teléfonos celulares de sus compañeros policías que estaban concentrados en CRAPOL, diciéndome que se los guardara, por lo que sin preocuparse por el tema tomó la bolsa y la guardó en el interior de su domicilio. Declaró que con toda honestidad, pasados pocos días tomó uno de los celulares que le llamó la atención, no recuerda la marca ni características del mismo y que como un día o dos el elemento de la Policía Municipal de Iguala le pidió la bolsa y se los regresó quedándose con el teléfono que mencionó y pasados otros días tomó con curiosidad el celular y le introdujo el chip del teléfono que usaba en aquél entonces con terminación número 5619, pero que no funcionó y no hizo ninguna llamada por lo que le sacó su chip... el teléfono se lo dió a uno de sus hermanos pero después se lo regreso y le dijo que el celular no servía, señaló que actualmente desconoce dónde pueda estar el celular... cree que pudo haberlo desechado. Agregó que el elemento de la Policía Municipal de Iguala nunca se enteró que ella había tomado el celular. Dijo no recordar si otro de sus hermanos “tuvo conocimiento del celular a que me he referido, únicamente recuerdo que se lo dio a uno de ellos.”¹¹⁸³ **(EVIDENCIA 49)**

Al inicio de su declaración rendida el 20 de octubre de 2017, el Ministerio Público de la Federación le hizo saber al hermano de la pareja sentimental del elemento de la Policía Municipal de Iguala que “respecto al número telefónico (terminación) 5214 con IMEI (terminación) 756130, que portaba Martín Getsemany (sic) Sánchez García, estudiante desaparecido de la Escuela Normal Rural de Ayotzinapa Raúl Isidro Burgos, fueron identificados los usuarios del equipo telefónico de referencia, que con posterioridad a la fecha en que el estudiante desaparecido

¹¹⁸³ Declaraciones de la pareja sentimental del elemento de la Policía Municipal de Iguala, de fechas 19 de octubre y 30 de noviembre de 2017, rendidas ante el Ministerio Público de la Federación.

fue desposeído del mismo, lo utilizaron, siendo los siguientes: Usuario del número telefónico (terminación) 0431, Telcel, Iguala de la Independencia, Guerrero, a nombre del hermano de la pareja sentimental del elemento de la Policía Municipal de Iguala. En relación con los datos de telefonía móvil en los que aparece como usuario (poseedor) del teléfono celular del normalista desaparecido Martín Getsemany Sánchez García, el hermano de la pareja sentimental del elemento de la Policía Municipal de Iguala dijo no reconocer el número de telefonía móvil (terminación) 0431. El Ministerio Público de la Federación le puso a la vista la imagen de un teléfono móvil de la marca Sony, modelo Xperia Miro ST23i, (se presume, de características idénticas a las del teléfono celular del normalista desaparecido, aunque el agente del Ministerio Público de la Federación que practicó la diligencia no especifica esta circunstancia) pero, de nueva cuenta, el compareciente negó haber estado en posesión o utilizando un teléfono celular de dichas características.¹¹⁸⁴ **(EVIDENCIA 50)**

En opinión de este Organismo Nacional, resulta fundamental que el Ministerio Público de la Federación cumpla con su misión constitucional de investigar la comisión de delitos. En el presente caso, era importante que la autoridad ministerial federal llevara a cabo una investigación integral, profunda y exhaustiva, antes de hacer comparecer a las personas que aparecen como usuarios de teléfonos móviles asociados a normalistas desaparecidos, sólo de esta manera podrá contar con información suficiente que le permita determinar si los usuarios de los equipos móviles se conducen con verdad y si se encuentran relacionados con la desaparición de los normalistas.¹¹⁸⁵ Es evidente que Martín Getsemany Sánchez García fue desposeído de su equipo celular de manera violenta y mediante la comisión de un delito. También lo es que, conforme a los registros de telefonía móvil, unas personas se allegaron de él y no queda claro de qué forma. Ocurre entonces que las omisiones ministeriales, por una parte, provocan que las acciones ilícitas ejecutadas contra los

¹¹⁸⁴ Declaración del hermano de la pareja sentimental del elemento de la Policía Municipal de Iguala, del 20 de octubre de 2017, rendida ante el Ministerio Público de la Federación.

¹¹⁸⁵ Propuesta 14

normalistas queden impunes y, más grave aún, que se desconozca si los poseedores de los equipos celulares asociados a los normalistas desaparecidos, tuvieron alguna participación en los hechos delictivos y violatorios de Derechos Humanos y, por la otra, provocan que se pierda la oportunidad de obtener información valiosa en la determinación del paradero de los normalistas.

3. Julio César López Patolzin. El equipo de telefonía celular asociado a este estudiante desaparecido fue activado con posterioridad a los hechos y hasta el 21 de diciembre de 2014, utilizando 2 chips diversos al del asociado a este estudiante.

En relación con la actividad de telefonía móvil del equipo asociado a López Patolzin, el 12 y 20 de enero de 2015, los portales electrónicos de noticias “sin embargo.mx”¹¹⁸⁶ y “Por Esto de Quintana Roo”,¹¹⁸⁷ publicaron los artículos titulados: “Padres de los 43 irrumpieron en cuartel: ‘fuimos por nuestros hijos’; reportan a uno grave”, escrito por Shaila Rosagel y “Fuimos a sacar a nuestros Hijos”, -no se señala su autor-, respectivamente. En los referidos artículos periodísticos se indica que el señor Rafael López Catarino, padre de Julio César López Patolzin, aseguró que el GPS del celular de su hijo indicó que el último lugar donde estuvo, fue en las instalaciones del 27 Batallón de Infantería de Iguala; que “...unos conocidos suyos de la Procuraduría General de Justicia del Estado le ayudaron a investigar la trayectoria que siguió el celular de su hijo gracias al GPS”. Asimismo, en dichos artículos se refiere también que el señor Rafael López Catarino afirmó: “Yo sigo pagando el celular de mi hijo, tengo su chip, me dicen que no lo use que porque las investigaciones, pero de qué sirve, nomás nos han engañado y tenemos que buscarle con nuestros propios recursos”. **(EVIDENCIAS 51 y 52)**

Al expediente de investigación de este Organismo Nacional se encuentra integrada la declaración que el señor Rafael López Catarino rindió ante el agente del

¹¹⁸⁶ <http://www.sinembargo.mx/12-01-2015/1216504>

¹¹⁸⁷ http://www.poresto.net/ver_nota.php?zona=qroo&idSeccion=15&idTitulo=375781

Ministerio Público del Fuero Común del Estado de Guerrero y en ella no refiere que el GPS del celular de su hijo Julio César López Patolzin hubiera indicado que el último lugar donde estuvo, fue en las instalaciones del 27 Batallón de Infantería de Iguala como fue publicado en los portales electrónicos mencionados.¹¹⁸⁸
(EVIDENCIA 53)

El 18 de agosto de 2015, la PGR hizo llegar a este Organismo Nacional información relacionada con la atención y cumplimiento a la Observación y Propuesta número 3, del documento “Estado de la Investigación del ‘Caso Iguala”, relativa a que la PGR obtuviera la georreferenciación de la actividad del equipo móvil de 4 normalistas desaparecidos e investigara, en su caso, el contenido de los mensajes que hubiesen enviado, en la que, respecto a la información georreferencial obtenida de la conectividad del equipo celular del normalista desaparecido Julio César López Patolzin informó textualmente: “se tuvo la suposición de que este número, se ubicó vía geolocalización en el 27 Batallón, lo cual no se corrobora con el detalle de llamadas, ya que se aprecia en una misma antena la mayoría de las veces, migrando en otras a la antena de tecnológico, lo cual no implica este (sic) cerca de este lugar, pues los equipos celulares, buscan aleatoriamente la antena más cercana y en caso de saturación pasan a otra antena lo cual sucedió, esto previo informe de las telefónicas el cual obra glosado al expediente.”¹¹⁸⁹ **(EVIDENCIA 54)**

La PGR informó a la CNDH que “quien desapoderó al estudiante de su equipo telefónico, a las 23:47:28 horas, del 26 de septiembre de 2014, recibió mensaje desde Huitzuc de los Figueroa, del número (terminación) 9962 de la Radio Operadora de la Policía Municipal de esa localidad. Por esta razón, el 19 de abril de 2016, el Ministerio Público de la Federación citó a comparecer a la Radio Operadora de la Policía Municipal de Huitzuc, quien confirmó que es elemento de la Policía Municipal de Huitzuc y que en el mes de septiembre de 2014, su función era de

¹¹⁸⁸ Declaración del señor Rafael López Catarino rendida ante el Ministerio Público del Fuero Común.

¹¹⁸⁹ Información relacionada a la Observación y Propuesta número 3 del Documento “Estado de la Investigación del ‘Caso Iguala”, carpeta número 2, recibida por la CNDH el 18 de agosto de 2015.

radio operadora de esa corporación de Seguridad Pública Municipal y su trabajo consistía en recibir llamadas de apoyo, llevar la bitácora de salida de las unidades patrulla, tenía a cargo el área de barandillas y utilizaba el número telefónico celular (terminación) 9962, de la empresa Telcel,¹¹⁹⁰ número del cual se emitió el mensaje recibido en el teléfono de Julio César López Patolzin. Sin embargo, de manera inexplicable -lo cual muestra, cuando menos, las serias deficiencias en las que se ha incurrido en las investigaciones-, el Ministerio Público de la Federación no la cuestiona sobre aspectos fundamentales de la investigación de telefonía y del caso en general, por ejemplo, entre otros, si fue ella la persona que envió el mensaje recibido en el equipo celular del normalista desaparecido Julio César López Patolzin en el horario crítico de los hechos; cuál fue el contenido de este mensaje; a qué persona le envió dicho mensaje. Claramente, en este caso, la autoridad ministerial federal, actuó, cuando menos, de manera superficial y negligente durante el desahogo de la declaración de la Radio Operadora de la Policía Municipal de Iguala, lo cual obstaculizó el avance de las investigaciones del caso. Es obvio que la información relativa a la actividad de la línea telefónica de este normalista desaparecido es trascendente porque indicaría que para las 23:47:28 horas del 26 de septiembre de 2014, este normalista ya había sido despojado de su teléfono y era usado por otra persona, las circunstancias indicarían que pudiera tratarse de un elemento de la Policía Municipal de Huitzuco o, de igual manera, cabría a posibilidad que el propio usuario haya sido quien desapoderó al normalista de su equipo de telefonía móvil, consecuentemente, habría elementos para acreditar su probable responsabilidad en los hechos. **(EVIDENCIA 55)**

El hecho de que la línea telefónica móvil del normalista desaparecido Julio César López Patolzin haya registrado la recepción de un mensaje procedente de una línea telefónica asociada a un elemento de la Policía Municipal de Huitzuco, aunado a que georreferencialmente López Patolzin es situado en el “Puente del

¹¹⁹⁰ Declaración de la Radio Operadora de la Policía Municipal de Huitzuco, del 19 de abril de 2016, rendida ante el Ministerio Público de la Federación.

Chipote” de Iguala, escenario del que fue desaparecido, entre otros, precisamente por elementos de la Policía Municipal de Huitzucó que son ubicados georreferencialmente en el lugar en el horario crítico de los hechos del 26 de septiembre de 2014, permite presumir que quien despojó a López Patolzin de su equipo celular fue un elemento de esta corporación, lo que confirma la participación de elementos de la Policía Municipal de Huitzucó en los hechos de desaparición de los normalistas en el “Puente del Chipote”. Cabe señalar que el mensaje enviado por la Radio Operadora de la Policía Municipal de Huitzucó, fue recibido en el equipo celular de López Patolzin a las 23:47:28 horas del 26 de septiembre de 2014, momento en el que se desarrollaban las agresiones en contra de los integrantes del equipo de fútbol “Avispones de Chilpancingo” en el Crucero de Santa Teresa, en las que también tuvieron participación elementos de la Policía Municipal de Huitzucó que fueron ubicados georreferencialmente en este sitio, algunos de los cuales fueron ubicados antes, también georreferencialmente en el “Puente del Chipote”. Es incuestionable que el contexto de estos hechos, obligan a la PGR a investigar la posible participación de la Radio Operadora de la Policía Municipal de Huitzucó, en los hechos ocurridos en Iguala.¹¹⁹¹

Por su parte el GIEI, en su informe Ayotzinapa II, refirió que la actividad de las 23:47:28 horas, registrada por la línea telefónica móvil de Julio César López Patolzin se suscitó 1:26:06 horas después de la última activación del teléfono móvil (en la antena Margaritas Palacio de Justicia la que da cobertura al sitio identificado como “Puente del Chipote”) y que por el tipo de comunicación no es posible determinar la ubicación del receptor, es decir de Julio César López Patolzin,¹¹⁹² a esa hora. La Valoración que hace el GIEI es bajo el supuesto erróneo de que López Patolzin, a esa hora, aún conservaba su teléfono, por ello, podría ser comprensible que el GIEI se refiera en que en esa hora, no es posible determinar la ubicación de Julio César López Patolzin. Lo correcto debió ser que no era posible determinar la ubicación del

¹¹⁹¹ Propuesta 15

¹¹⁹² Informe Ayotzinapa II. Avances y nuevas conclusiones sobre la investigación, búsqueda y atención a las víctimas, del 24 de abril de 2016. pp. 73-74.

equipo celular y, en su caso, de la persona que llevaba el celular del normalista. Es claro que el GIEI omite considerar la información que hace estimar que para los momentos en que se recibe el mensaje, Julio César López Patolzin ya no tenía en su poder su equipo celular.

4. Israel Caballero Sánchez. El equipo de telefonía móvil asociado a este normalista desaparecido fue activado con posterioridad a los hechos y hasta el 6 de marzo de 2016, utilizando un chip diverso al del asociado a Israel Caballero.

5. Carlos Iván Ramírez Villarreal. El equipo de telefonía móvil de este normalista desaparecido fue activado con posterioridad a los hechos y hasta el 20 de noviembre de 2016, utilizando 9 chips diversos al del asociado al estudiante Carlos Iván Ramírez. Llama la atención que entre los distintos usuarios de este equipo de telefonía móvil se encuentra Cruz Sotelo Salinas, hermano de Bernabé Sotelo Salinas, partícipe de los hechos ocurridos en el Vertedero de Cocula, ambos, miembros de la organización criminal “Guerreros Unidos”. Cruz Sotelo Salinas está siendo procesado por el delito de Portación de Arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea y goza actualmente del beneficio de la libertad bajo caución.

En el expediente integrado por este Organismo Nacional consta que el 21 de enero de 2016, fueron detenidos Bernabé Sotelo Salinas alias “El Peluco”, sicario de la Organización criminal “Guerreros Unidos” y su hermano Cruz Sotelo Salinas. De acuerdo al oficio de “puesta a disposición” de la Policía Federal, Cruz Sotelo Salinas refirió que le apodaban “El Wasako”.¹¹⁹³ Después, durante su comparecencia, el Ministerio Público de la Federación le preguntó si le apodaban “El Oaxaco”, Cruz Sotelo Salinas negó que se le conociera con cualquiera de estos sobrenombres y señaló que le decían “Crucito”. La aclaración tiene su razón porque con el sobrenombre de “El Wasako” se identifica a uno de los integrantes de la

¹¹⁹³ Oficio de puesta a disposición PF/DFF/COE/EE/DST/063/2016, de fecha 21 de enero de 2016.

Organización Criminal “Guerreros Unidos” que participó en los actos que tuvieron lugar en el Vertedero de Cocula el 26 y 27 de septiembre de 2014. Corresponde a la PGR dejar perfectamente aclarada la identidad y sobrenombre de Cruz Sotelo Salinas y si tuvo o no participación en los hechos que tuvieron lugar en el Vertedero de Cocula. Del mismo modo, la PGR tendrá que determinar las circunstancias en las cuales Cruz Sotelo Salinas tuvo bajo su poder el equipo celular de Carlos Iván Ramírez Villarreal y si de ahí deriva alguna forma de participación en los hechos de Iguala.¹¹⁹⁴ **(EVIDENCIA 56)**

El 23 de enero de 2016, el Ministerio Público de la Federación ejerció acción penal con detenido en contra de Bernabé y Cruz Sotelo Salinas, ante el Juez Noveno de Distrito en el Estado de Guerrero, como probables responsables del delito de Portación de Arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea. El Órgano jurisdiccional dictó auto de formal prisión en contra de ambos inculcados dentro de la causa penal 6/2016. El 28 de enero de 2016, la PGR consignó sin detenido un nuevo expediente de averiguación previa en contra de Bernabé y Cruz Sotelo Salinas, ahora por su probable participación en el delito de Delincuencia Organizada con la finalidad de cometer Delitos Contra la Salud en la Modalidad de Fomento. Correspondió al mismo Juez Noveno de Distrito conocer del asunto. El 30 de junio de ese mismo año, el mismo Órgano Jurisdiccional concedió a Cruz Sotelo Salinas su libertad bajo caución porque, a diferencia de su hermano Bernabé, el arma de fuego por cuya portación se le acusó penalmente, no encuadra en las hipótesis de delito grave, por lo que alcanzó el beneficio de la libertad provisional bajo caución, por lo que continúa su proceso en libertad, mientras que su hermano Bernabé Sotelo Salinas continuó interno en el CEFERESO 14, en Gómez Palacio, Durango. Los detalles de la situación jurídica de estos dos inculcados se tratan de manera más detallada en el apartado de este documento Recomendatorio denominado “Situación Jurídica de Inculcados en el ‘Caso Iguala’”.

¹¹⁹⁴ Propuesta 16

6. Magdaleno Rubén Lauro Villegas. El equipo de telefonía portátil de este normalista desaparecido fue activado con posterioridad a los hechos y hasta el 5 de diciembre de 2016, utilizando 7 chips diversos al del asociado a Lauro Villegas.

7. Miguel Ángel Hernández Martínez. El equipo de telefonía celular asociado a este normalista desaparecido presentó actividad con posterioridad a los hechos y hasta el 14 de agosto de 2017, utilizando 9 chips diversos al del asociado al normalista.

De acuerdo con las investigaciones, una empleada de un Bar está identificada como titular de la línea de telefonía móvil (terminación) 9423 que fue activada con posterioridad a los hechos del 26 y 27 de septiembre de 2014, en el equipo de telefonía móvil del normalista desaparecido Miguel Ángel Hernández Martínez. Cuestionada por el Ministerio Público de la Federación, la empleada del Bar “en relación al teléfono celular marca Samsung, Galaxy Ace, color negro con número de IMEI (terminación) 2078080 y/o 2078086”, asociado al normalista desaparecido Miguel Ángel Hernández Martínez, manifestó que ese aparato celular se lo dio su cuñado hace más de un año; refirió no recordar la fecha exacta pero comentó que esto fue por el mes de abril de 2016 y que este teléfono celular lo obtuvo a cambio de otro del que no recuerda la marca y el número de la línea. La empleada de un Bar dijo que ella estuvo en posesión del teléfono Samsung Galaxy Ace, color negro con número de IMEI (terminación) 2078080, por un periodo aproximado de un año cinco meses, hasta que en el mes de septiembre de 2017, se lo robó una persona de la que desconoce su nombre pero sabe que esta persona vende tacos en un tianguis. Señaló que no presentó denuncia ante el Ministerio Público por el robo del celular.¹¹⁹⁵ **(EVIDENCIA 57)**

Por su parte, el cuñado de la empleada de un Bar, declaró ante el Ministerio Público de la Federación que es chofer de combi en la ruta Ruffo-Zócalo-Mercado,

¹¹⁹⁵ Declaración de la empleada de un Bar, del 29 de noviembre de 2017, rendida ante el Ministerio Público de la Federación.

en el Municipio de Iguala. En relación con el teléfono celular marca Samsung, Galaxy Ace, color negro con número de IMEI (terminación) 2078080 y/o 2078086, dijo que no recordaba la fecha pero que se lo regaló un amigo a quien le apodan “La Gallina”. Agregó que el mismo día en el que le regalaron el teléfono celular lo mandó a reparar porque no servía el software. Señaló que posteriormente se lo cambió a su cuñada por un teléfono de la marca ALCATEL, TOUCH. El cuñado de la empleada de un Bar puntualizó que nunca utilizó el teléfono celular marca Samsung, Galaxy Ace y afirma que sólo lo tuvo consigo un día.¹¹⁹⁶ **(EVIDENCIA 58)**

Luego de analizar la información relacionada con la telefonía móvil, este Organismo Nacional ha detectado que, hasta la fecha de emisión de este documento Recomendatorio, falta que se cumplimente la totalidad de las ordenes de localización y presentación que el Ministerio Público de la Federación emitió para lograr la comparecencia de las personas que han sido identificadas como usuarias de las 2 líneas y los 9 equipos de telefonía celular asociados con los normalistas desaparecidos.¹¹⁹⁷ De manera tal que la autoridad ministerial federal deberá insistir en la realización de las acciones de investigación que conlleven a la ubicación y recuperación de los 8 equipos telefónicos asociados a los normalistas desaparecidos y a establecer la causa, motivo, razón y circunstancia por la cual se encontraban en posesión de otras personas.¹¹⁹⁸ **(EVIDENCIA 59)**

CUADRO ILUSTRATIVO SOBRE LA UBICACIÓN -EN LOS MOMENTOS CRÍTICOS DE LOS HECHOS- DE LOS 9 EQUIPOS TELEFÓNICOS MÓVILES DE NORMALISTAS DESAPARECIDOS QUE PRESENTARON ACTIVIDAD CON POSTERIORIDAD A LOS SUCESOS DE IGUALA DEL 26 Y 27 DE SEPTIEMBRE DE 2014, CON BASE EN INFORMACIÓN GEORREFERENCIAL, TESTIMONIAL Y DE GENÉTICA.

¹¹⁹⁶ Declaración del cuñado de la empleada de un Bar, del 13 de diciembre de 2017, rendida ante el Ministerio Público de la Federación.

¹¹⁹⁷ Oficio SDHPDSC/OI/2461/2017, de fecha 15 de diciembre de 2017.

¹¹⁹⁸ Propuesta 17

No.	Nombre	Línea terminación:	Fecha	Hora	Situado previo a su desaparición por:			
					Telefonía	Testigo sobreviviente	Genética	Sin / Dato
1	Miguel Ángel Hernández Martínez	4058	260914			Juan N. Álvarez		
2	Jorge Antonio Tizapa Legideño	6514	260914			Juan N. Álvarez		
3	Jorge Aníbal Cruz Mendoza	6669	260914	21:39:02 22:16:21	"Puente del Chipote"			
4	Julio César López Patolzin	0032	260914	21:41:05 22:21:22	"Puente del Chipote"			
5	Martín Getsemany Sánchez García	5214	260914	21:44:09 21:51:04	"Puente del Chipote"			
6	Magdaleno Rubén Lauro Villegas	1456	260914	22:03:01 23:18:01	"Puente del Chipote"			
7	Giovanni Galindrez Guerrero	8764	260914				"Puente del Chipote"	
8	Carlos Iván Ramírez Villarreal	2390	260914					S/D
9	Israel Caballero Sánchez	9875	260914					S/D

ENVÍO DE MENSAJES DE TEXTO A LÍNEAS DE TELEFONÍA MÓVIL DE 19 NORMALISTAS DESAPARECIDOS, CON POSTERIORIDAD A LOS HECHOS.

Este Organismo Nacional llevó a cabo una revisión detenida, acuciosa y cuidadosa de la información relacionada con la actividad de los equipos de telefonía portátil de los normalistas desaparecidos. Como resultado de este análisis, se ha establecido que los días 18, 19 y 20 de octubre de 2014, desde 5 líneas de telefonía móvil identificadas con las terminaciones siguientes: 1). 4296, 2). 3974, 3). 7277, 4). 8524 y 5). 6823 -de las que se desconoce la identidad y los datos generales de su suscriptor-, con cobertura en la antena situada en las coordenadas 19°18'16"N,

099°14'17"W y con domicilio en Álvaro Obregón 1513, Barranca Seca 10580, Ciudad de México, se enviaron mensajes de texto a las líneas telefónicas móviles de los normalistas desaparecidos: 1. Israel Caballero Sánchez, 2. Jesús Jovany Rodríguez Tlatempa, 3. Adán Abrajan de la Cruz, 4. Luis Ángel Francisco Arzola, 5. Julio César López Patolzin, 6. José Ángel Navarrete González, 7. José Eduardo Bartolo Tlatempa, 8. Martín Getsemany Sánchez García, 9. Jorge Aníbal Cruz Mendoza, 10. Carlos Iván Ramírez Villarreal, 11. Israel Jacinto Lugardo, 12. Carlos Lorenzo Hernández Muñoz, 13. Miguel Ángel Mendoza Zacarías, 14. Marco Antonio Gómez Molina, 15. Giovanni Galíndrez Guerrero, 16. Leonel Castro Abarca, 17. Jonás Trujillo González, 18. Alexander Mora Venancio y 19. Jorge Antonio Tizapa Legideño.¹¹⁹⁹ Destaca que ninguno de los mensajes enviados a las líneas telefónicas móviles de estos 19 normalistas desaparecidos recibió respuesta. La incidencia y temporalidad que presenta el envío de estos mensajes de texto a cada uno de los 19 estudiantes desaparecidos es la siguiente: **(EVIDENCIA 60)**

El 18 de octubre de 2014, entre las 00:44:56 y las 01:22:22 horas, se enviaron mensajes de texto a 10 líneas de telefonía móvil asociadas a los normalistas desaparecidos: 1. Israel Caballero Sánchez, 2. Jesús Jovany Rodríguez Tlatempa, 3. Adán Abrajan de la Cruz, 4. Luis Ángel Francisco Arzola, 5. Julio César López Patolzin, 6. José Ángel Navarrete González, 7. José Eduardo Bartolo Tlatempa, 8. Martín Getsemany Sánchez García, 9. Jorge Aníbal Cruz Mendoza y 10. Carlos Iván Ramírez Villarreal.

El 19 de octubre de 2014, entre las 11:43:48 y las 19:36:52 horas se enviaron mensajes de texto a 10 líneas de telefonía móvil asociadas a los estudiantes desaparecidos: 1. Jorge Aníbal Cruz Mendoza, 2. Israel Jacinto Lugardo, 3. Carlos Lorenzo Hernández Muñoz, 4. Miguel Ángel Mendoza Zacarías, 5. Marco Antonio

¹¹⁹⁹ Detalles de actividad telefónica móvil de 19 normalistas desaparecidos, remitidos por la PGR el 29 de junio de 2016, en la carpeta 2, en relación con la Observación y propuesta 3 del documento "Estado de la Investigación del 'Caso Iguala'".

Gómez Molina, 6. Giovanni Galíndrez Guerrero, 7. Leonel Castro Abarca, 8. Jonás Trujillo González, 9. Alexander Mora Venancio, 10. Jorge Antonio Tizapa Legideño.

El 20 de octubre de 2014, entre las 00:06:09 y las 00:20:55 horas, se enviaron mensajes de texto a 18 líneas de telefonía móvil asociadas a los estudiantes desaparecidos: 1. Israel Caballero Sánchez, 2. Jesús Jovany Rodríguez Tlatempa, 3. Luis Ángel Francisco Arzola, 4. Adán Abrajan de la Cruz, 5. Julio César López Patolzin, 6. José Ángel Navarrete González, 7. José Eduardo Bartolo Tlatempa, 8. Martín Getsemany Sánchez García, 9. Carlos Iván Ramírez Villarreal, 10. Israel Jacinto Lugardo, 11. Carlos Lorenzo Hernández Muñoz, 12. Miguel Ángel Mendoza Zacarías, 13. Marco Antonio Gómez Molina, 14. Giovanni Galíndrez Guerrero, 15. Leonel Castro Abarca, 16. Jonás Trujillo González, 17. Alexander Mora Venancio y 18. Jorge Antonio Tizapa Legideño.

El mismo 20 de octubre a las 17:19:53 horas, se envió mensaje de texto a la línea telefónica móvil del estudiante desaparecido Jorge Aníbal Cruz Mendoza.

CUADRO ILUSTRATIVO DE LÍNEAS TELEFÓNICAS CON GEORREFERENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DE LAS QUE SE ENVIARON MENSAJES DE TEXTO A NÚMEROS DE TELEFONÍA PORTÁTIL DE NORMALISTAS DESAPARECIDOS CON POSTERIORIDAD A LOS HECHOS.

No	1) De la línea telefónica con terminación 3974, se mandó mensaje de texto a:	2) De la línea telefónica con terminación 4296, se mandó mensaje de texto a:	3) De la línea telefónica con terminación 8524, se mandó mensaje de texto a:	4) De la línea telefónica con terminación 7277, se mandó mensaje de texto a:	5) De la línea telefónica con terminación 6823, se mandó mensaje de texto a:
1	Jorge Aníbal Cruz Mendoza	Jorge Aníbal Cruz Mendoza			
2	Jesús Jovany Rodríguez Tlatempa	Jesús Jovany Rodríguez Tlatempa			
3	Marco Antonio Gómez Molina	Marco Antonio Gómez Molina			

4	Alexander Mora Venancio	Alexander Mora Venancio			
5	Israel Jacinto Lugarido	Israel Jacinto Lugarido			
6		Israel Caballero Sánchez	Israel Caballero Sánchez		
7			Adán Abrajan de la Cruz	Adán Abrajan de la Cruz	
8	Jorge Antonio Tizapa Legideño			Jorge Antonio Tizapa Legideño	
9		Jonás Trujillo González	Jonás Trujillo González		
10	José Ángel Navarrete González		José Ángel Navarrete González		
11			Luis Ángel Francisco Arzola		Luis Ángel Francisco Arzola
12	Carlos Lorenzo Hernández Muñoz			Carlos Lorenzo Hernández Muñoz	
13	Martín Getsemany Sánchez García		Martín Getsemany Sánchez García		
14	Giovanni Galindrez Guerrero 9			Giovanni Galindrez Guerrero	
15		Miguel Ángel Mendoza Zacarías	Miguel Ángel Mendoza Zacarías		
16		Carlos Iván Ramírez Villa Real		Carlos Iván Ramírez Villarreal	
17			Leonel Castro Abarca	Leonel Castro Abarca	
18		Julio César López Patolzin			
19		José Eduardo Bartolo Tlatempa			

TABLA ILUSTRATIVA DE LA CRONOLOGÍA DEL ENVÍO DE MENSAJES DE TEXTO MEDIANTE LÍNEAS TELEFÓNICAS CON GEORREFERENCIA EN LA

CIUDAD DE MÉXICO A NÚMEROS DE TELEFONÍA PORTATIL DE NORMALISTAS DESAPARECIDOS DESPUÉS DE LOS HECHOS.

Nombre	Línea telefónica RECEPTORA terminación	Línea telefónica EMISORA terminación	Tipo de actividad	Fecha	Hora	Ubicación geográfica/Antena 19°18'16"N 99°14'17"W
1 Israel Caballero Sánchez	9875	8524	Mensaje 2 Vías E	18/10/14	00:44:56	Álvaro Obregón 1513, Barranca Seca 10580, Ciudad de México.
2 Jesús Jovany Rodríguez Tlatempa	3591	4296	Mensaje 2 Vías E	18/10/14	00:48:05	Álvaro Obregón 1513, Barranca Seca 10580, Ciudad de México.
3 Adán Abrajan de la Cruz	6363	8524	Mensaje 2 Vías E	18/10/14	00:49:35	Álvaro Obregón 1513, Barranca Seca 10580, Ciudad de México.
4 Luis Ángel Francisco Arzola	4580	6823	Mensaje 2 Vías E	18/10/14	00:51:03	Álvaro Obregón 1513, Barranca Seca 10580, Ciudad de México.
5 Julio César López Patolzin	0032	4296	Mensaje 2 Vías E	18/10/14	00:52:29	Álvaro Obregón 1513, Barranca Seca 10580, Ciudad de México.
6 José Ángel Navarrete González	4783	8524	Mensaje 2 Vías E	18/10/14	00:54:32	Álvaro Obregón 1513, Barranca Seca 10580, Ciudad de México.
7 José Eduardo Bartolo Tlatempa	3772	4296	Mensaje 2 Vías E	18/10/14	01:01:32	Álvaro Obregón 1513, Barranca Seca 10580, Ciudad de México.
8 Martín Getsemany Sánchez García	5214	8524	Mensaje 2 Vías E	18/10/14	01:05:51	Álvaro Obregón 1513, Barranca Seca 10580, Ciudad de México.
9 Jorge Aníbal Cruz Mendoza	6669	4296	Mensaje 2 Vías E	18/10/14	01:16:42	Álvaro Obregón 1513, Barranca Seca 10580, Ciudad de México.
10 Carlos Iván Ramírez Villarreal	2390	4296	Mensaje 2 Vías E	18/10/14	01:22:22	Álvaro Obregón 1513, Barranca Seca 10580, Ciudad de México.
1 Jorge Aníbal Cruz Mendoza	6669	3974	Mensaje 2 Vías E	19/10/14	11:43:48	Álvaro Obregón 1513, Barranca Seca 10580, Ciudad de México.
2 Israel Jacinto Lugardo	3810	3974	Mensaje 2 Vías E	19/10/14	19:13:25	Álvaro Obregón 1513, Barranca Seca 10580, Ciudad de México.

3	Carlos Lorenzo Hernández Muñoz	1946	7277	Mensaje 2 Vías E	19/10/14	19:15:17	Álvaro Obregón Barranca Seca Ciudad de México.	1513, 10580,
4	Miguel Ángel Mendoza Zacarías	8903	4296	Mensaje 2 Vías E	19/10/14	19:21:22	Álvaro Obregón Barranca Seca Ciudad de México.	1513, 10580,
5	Marco Antonio Gómez Molina	4098	3974	Mensaje 2 Vías E	19/10/14	19:23:37	Álvaro Obregón Barranca Seca Ciudad de México.	1513, 10580,
6	Giovanni Galíndrez Guerrero	8764	7277	Mensaje 2 Vías E	19/10/14	19:25:38	Álvaro Obregón Barranca Seca Ciudad de México.	1513, 10580,
7	Leonel Castro Abarca	0320	8524	Mensaje 2 Vías E	19/10/14	19:28:02	Álvaro Obregón Barranca Seca Ciudad de México.	1513, 10580,
8	Jonás Trujillo González	2563	4296	Mensaje 2 Vías E	19/10/14	19:32:42	Álvaro Obregón Barranca Seca Ciudad de México.	1513, 10580,
9	Alexander Mora Venancio	1590	3974	Mensaje 2 Vías E	19/10/14	19:34:23	Álvaro Obregón Barranca Seca Ciudad de México.	1513, 10580,
10	Jorge Antonio Tizapa Legideño	6514	7277	Mensaje 2 Vías E	19/10/14	19:36:52	Álvaro Obregón Barranca Seca Ciudad de México.	1513, 10580,
1	Israel Caballero Sánchez	9875	4296	Mensaje 2 Vías E	20/10/14	00:06:09	Álvaro Obregón Barranca Seca Ciudad de México.	1513, 10580,
2	Jesús Jovany Rodríguez Tlatempa	3591	3974	Mensaje 2 Vías E	20/10/14	00:06:47	Álvaro Obregón Barranca Seca Ciudad de México.	1513, 10580,
3	Luis Ángel Francisco Arzola	4580	8524	Mensaje 2 Vías E	20/10/14	00:07:03	Álvaro Obregón Barranca Seca Ciudad de México.	1513, 10580,
4	Adán Abrajan de la Cruz	6363	7277	Mensaje 2 Vías E	20/10/14	00:07:13	Álvaro Obregón Barranca Seca Ciudad de México.	1513, 10580,
5	Julio César López Patolzin	0032	4296	Mensaje 2 Vías E	20/10/14	00:08:33	Álvaro Obregón Barranca Seca Ciudad de México.	1513, 10580,
5	José Ángel Navarrete González	4783	3974	Mensaje 2 Vías E	20/10/14	00:09:01	Álvaro Obregón Barranca Seca Ciudad de México.	1513, 10580,
7	José Eduardo Bartolo Tlatempa	3772	4296	Mensaje 2 Vías E	20/10/14	00:10:11	Álvaro Obregón Barranca Seca Ciudad de México.	1513, 10580,

8	Martín Getsemany Sánchez García	5214	3974	Mensaje 2 Vías E	20/10/14	00:11:38	Álvaro Obregón Barranca Seca Ciudad de México.	1513, 10580,
9	Carlos Iván Ramírez Villarreal	2390	7277	Mensaje 2 Vías E	20/10/14	00:11:57	Álvaro Obregón Barranca Seca Ciudad de México.	1513, 10580,
10	Israel Jacinto Lugardo	3810	4296	Mensaje 2 Vías E	20/10/14	00:13:09	Álvaro Obregón Barranca Seca Ciudad de México.	1513, 10580,
11	Carlos Lorenzo Hernández Muñoz	1946	3974	Mensaje 2 Vías E	20/10/14	00:17:15	Álvaro Obregón Barranca Seca Ciudad de México.	1513, 10580,
12	Miguel Ángel Mendoza Zacarías	48903	8524	Mensaje 2 Vías E	20/10/14	00:18:16	Álvaro Obregón Barranca Seca Ciudad de México.	1513, 10580,
13	Marco Antonio Gómez Molina	4098	4296	Mensaje 2 Vías E	20/10/14	00:18:40	Álvaro Obregón Barranca Seca Ciudad de México.	1513, 10580,
14	Giovanni Galíndrez Guerrero	8764	3974	Mensaje 2 Vías E	20/10/14	00:18:59	Álvaro Obregón Barranca Seca Ciudad de México.	1513, 10580,
15	Leonel Castro Abarca	0320	7277	Mensaje 2 Vías E	20/10/14	00:19:22	Álvaro Obregón Barranca Seca Ciudad de México.	1513, 10580,
16	Jonás Trujillo González	2563	8524	Mensaje 2 Vías E	20/10/14	00:20:00	Álvaro Obregón Barranca Seca Ciudad de México.	1513, 10580,
17	Alexander Mora Venancio	1590	4296	Mensaje 2 Vías E	20/10/14	00:20:31	Álvaro Obregón Barranca Seca Ciudad de México.	1513, 10580,
18	Jorge Antonio Tizapa Legideño	6514	3974	Mensaje 2 Vías E	20/10/14	00:20:55	Álvaro Obregón Barranca Seca Ciudad de México.	1513, 10580,
19	Jorge Aníbal Cruz Mendoza	6669	3974	Mensaje 2 Vías E	20/10/14	17:19:53	Álvaro Obregón Barranca Seca Ciudad de México.	1513, 10580,

Lo primero que llama la atención en este caso, es que el envío de los mensajes de texto referidos tiene lugar en un momento neurálgico, precisamente cuando las investigaciones se encontraban enfocadas primordialmente en la búsqueda y localización de los estudiantes desaparecidos. Parecería entonces que se realizaban acciones para tratar de ubicar a parte del grupo de normalistas desaparecidos. Otro dato que llama la atención es que todos los mensajes son enviados solamente de 5

líneas de telefonía móvil. También destaca que el envío de los mensajes tuvo lugar solamente en un lapso específico, el 18, 19 y 20 de octubre de 2014. Después de ese periodo cesó súbitamente el envío de los mensajes o, al menos, no se cuenta con datos que muestren el envío de mensajes con posterioridad a las fechas señaladas. Los documentos sobre telefonía enviados por la PGR no contienen información al respecto. Lo cierto es que quien o quienes enviaron estos mensajes a los equipos móviles de 19 normalistas desaparecidos, lo hicieron desde un lugar ubicado en el sur de la Ciudad de México, pues las 5 líneas de telefonía móvil que utilizaron registraron conectividad georreferencial en la antena situada en las coordenadas 19°18'16"N, 099°14'17"W, con domicilio en Álvaro Obregón 1513, Barranca Seca 10580, Delegación Magdalena Contreras, en la Ciudad de México. Por todas estas circunstancias es que la PGR tendría que determinar la identidad de la o las personas que realizaron estas acciones, para estar en posibilidad de conocer los motivos que tuvieron para llevarlas a cabo, la finalidad que perseguían, conocer el contenido de los mensajes y, más aún, establecer si cuentan con información que pudiera ser importante para la localización de los normalistas desaparecidos.¹²⁰⁰ Llama la atención de este Organismo Nacional y le causa extrañeza que a pesar de que es indispensable indagar sobre estos hechos, del estudio de la información de telefonía móvil que la PGR envió, no hay evidencias de que haya realizado alguna actividad específica para aclarar este aspecto de la investigación.

ACTIVIDAD TELEFÓNICA MÓVIL DEL NORMALISTA JULIO CÉSAR MONDRAGÓN FONTES, PRIVADO DE LA VIDA EN LOS HECHOS DE LA NOCHE DE IGUALA.

Como resultado de las investigaciones practicadas para determinar violaciones a derechos humanos con motivo de los hechos de Iguala, el 11 de julio de 2016, hizo público el Reporte "En Torno a los Hechos y Circunstancias en las que Julio César

¹²⁰⁰ Propuesta 18

Mondragón Fontes, Normalista de 'Ayotzinapa', Fue Privado de la Vida".¹²⁰¹ En relación con el uso de un aparato de telefonía celular por parte de Julio César, en este informe se refiere que un estudiante sobreviviente de los hechos mencionó precisamente que Julio César Mondragón grabó con un teléfono celular lo que estaba sucediendo. Se subrayó en el Informe referido que de ser cierta la versión, era necesario que ese material videográfico se recuperara, por lo que se planteó a la PGR la Observación y Propuesta número 3, relativa a: "Llevar a cabo las investigaciones que permitan confirmar si, efectivamente, Julio César Mondragón Fontes grabó con un teléfono celular la agresión perpetrada por agentes policiales en contra de los estudiantes normalistas de Ayotzinapa, en las calles de Juan N. Álvarez y Periférico de Iguala, Gro., el 26 de septiembre de 2014. En caso de que el resultado de las investigaciones sea positivo, recuperar el material videográfico para que sea integrado a la averiguación previa correspondiente".

El 8 de mayo de 2018, a efecto de informar las acciones llevadas a cabo para la atención y cumplimiento de la referida Observación y Propuesta, la PGR comunicó a este Organismo Nacional que obtuvo el detallado de la actividad de la línea telefónica móvil -terminación- número 3586, asociada a Julio César Mondragón Fontes, correspondiente al periodo del 1 de agosto de 2014 al 19 de febrero de 2015. También hizo saber que el 26 de agosto de 2015, compareció ante el Ministerio Público de la Federación Mariza Mendoza Cahuantzi, esposa de Julio César Mondragón Fontes, quien señaló que el número telefónico celular que llevaba consigo Julio César el día de los hechos es el (terminación) 3586, de la compañía telefónica Telcel. Describió el equipo telefónico asociado a esa línea de telefonía móvil como LG, modelo L-9 color, al parecer, negro. Afirmó Mariza Mendoza Cahuantzi que este teléfono celular no apareció cuando hallaron el cadáver de su esposo.¹²⁰² Por último, la PGR señaló que "no existen datos para corroborar que efectivamente, Julio César Mondragón Fontes hubiese videograbado con su teléfono

¹²⁰¹ Reporte "En Torno a los Hechos y Circunstancias en las que Julio César Mondragón Fontes, Normalista de 'Ayotzinapa', Fue Privado de la Vida", del 11 de julio de 2016.

¹²⁰² Declaración de Mariza Mendoza Cahuantzi, del 26 de agosto de 2015, rendida ante el Ministerio Público de la Federación.

celular la agresión perpetrada por agentes policiales en contra de los estudiantes normalistas de Ayotzinapa, en la calle de Juan N. Álvarez y Periférico de Iguala, Guerrero el 26 de septiembre de 2014; toda vez que el último momento en que su teléfono generó información, fue justo a las 21:23:49 horas, del 26 de septiembre de 2014, esto es, a los pocos minutos de haber salido de la Central Camionera”.
(EVIDENCIA 61)

En los portales electrónicos “Aristegui Noticias”, el 8 de agosto de 2016, se publicó un artículo titulado “Celular de normalista desollado fue usado por el Cisen y el Campo Militar uno, documenta una investigación”;¹²⁰³ “Debate”, el 9 de agosto de 2016, publicó una nota periodística encabezada “Celular de normalista, usado 31 veces luego de su muerte”;¹²⁰⁴ y “NVI NOTICIAS”,¹²⁰⁵ el 8 de septiembre de 2016, publicó un artículo bajo el título “Después de la muerte de normalista, su celular fue usado 31 veces”, en los que se informó que el teléfono celular de Julio César Mondragón Fontes estableció comunicación desde el Campo Militar Número Uno y desde el Cisen, después de su fallecimiento. En los artículos periodísticos referidos se indica que esas llamadas forman parte de las 31 actividades que registró ese teléfono (un LG L9 con el número 7471493586), desde el 27 de septiembre de 2014 y hasta el 4 de abril de 2015. Asimismo, se señala que el estudiante llevaba consigo su teléfono durante sus actividades del 26 de septiembre y no apareció entre los objetos localizados con su cadáver. Se plantea que los asesinos se quedaron con el aparato y lo usaron hasta el 4 de abril de 2015, como, según la nota, lo indica la información proporcionada por la empresa de telefonía Telcel, que consta en el expediente de la PGR revelan los columnistas, sigue diciendo la nota, con datos oficiales, que lo usaron para hacer espionaje y tratar de descubrir los contactos del normalista. En las notas periodísticas se sostiene que Julio César es una de las

¹²⁰³ “Aristegui Noticias”, el 8 de agosto de 2016, con el título “Celular de normalista desollado fue usado por el Cisen y el Campo Militar 1, documenta una investigación”; <https://aristeginoticias.com/0808/mexico/celular-de-normalista-desollado-fue-usado-por-el-cisen-y-el-campo-militar-1-documenta-una-investigacion/>

¹²⁰⁴ “Debate”, el 9 de agosto de 2016, con el título “Celular de normalista, usado 31 veces luego de su muerte” <https://www.debate.com.mx/mexico/Celular-de-normalista-usado-31-veces-luego-de-su-muerte-20160809-0102.html>

¹²⁰⁵ “NVI NOTICIAS”, el 8 de septiembre de 2016, bajo el título “Después de la muerte de normalista, su celular fue usado 31 veces”, <https://www.nvinoticias.com/nota/25511/despues-de-la-muerta-de-normalista-su-celular-fue-usado-31-veces>.

claves para explicar la “represión” a los estudiantes de Ayotzinapa en Iguala.
(EVIDENCIAS 62, 63 y 64)

Sobre estos aspectos, del análisis de la documentación de telefonía móvil disponible se desprende que la línea telefónica portátil con terminación número 3586, con IMEI terminación 469880, se encuentra registrada a nombre de Jorge Luis González Parral, normalista desaparecido. No obstante, con base en la declaración ministerial de la señora Marisa Mendoza Cahuantzi, la PGR asoció esta línea telefónica celular con el normalista Julio César Mondragón Fontes. En la referida documentación, también se señala que el 26 de septiembre de 2014, la línea telefónica celular terminación 86, incorporada al IMEI terminación número 469880, asociada por la PGR al normalista privado de la vida Julio César Mondragón Fontes -registrada a nombre de Jorge Luis González Parral-, entre las 21:23:45 y las 21:23:49, registró actividad de uso de datos (conexión a internet) con georreferencia en la antena Álvaro Obregón, la cual se sitúa en la zona centro del Municipio de Iguala.

Asimismo, la PGR informó que a las 18:58:23 horas del 30 de septiembre de 2014, la línea telefónica portátil terminación 3586, asociada a Julio César Mondragón Fontes incorporada al IMEI terminación 4501880 (equipo telefónico distinto al del asociado a Julio César Mondragón Fontes) activó por conexión a internet la antena Calvario-Tepecoacuilco, la cual, como referencia, se sitúa entre el lugar conocido como Rancho del Cura y el poblado de Huitzucó. La referencia a que la línea telefónica de Julio César se incorporó a un aparato telefónico distinto al que usaba aquél 26 de septiembre de 2014, significa que el “chip” de Julio César fue introducido para su uso en un teléfono celular de otra persona. Corresponderá a la PGR indagar para identificar plenamente al propietario y usuario del equipo telefónico en el que fue activada la línea telefónica que el Ministerio Público de la Federación asoció a Julio César Mondragón y establecer la causa, motivo o razón de la posesión de la referida línea telefónica y determinar si quien o quienes resulten como poseedores

tienen algún tipo de participación en los hechos de desaparición del grupo de normalistas.¹²⁰⁶

La información de telefonía proporcionada por la PGR, muestra que el equipo telefónico celular asociado al normalista privado de la vida Julio César Mondragón Fontes, fue utilizado con posterioridad a los hechos y hasta el 27 de mayo de 2016, para lo cual se usaron 7 chips distintos al del asociado al normalista y vinculados a: el usuario de la línea telefónica con terminación 5173, la usuaria de la línea telefónica con terminación 0675, el usuario de la línea telefónica con terminación 2548, la usuaria de la línea telefónica con terminación 4480, el usuario de la línea telefónica con terminación 2558, la usuaria de la línea telefónica con terminación 6697 y la usuaria de la línea telefónica con terminación 6541. Respecto de estas personas, el 19 de julio y el 11 de septiembre de 2017, el Ministerio Público de la Federación giró orden de búsqueda, localización y presentación a la Policía Federal y a la Policía Federal Ministerial, respectivamente, mismas que, a la fecha, no han sido cumplimentadas.

Respecto al uso posterior a los hechos de Iguala del equipo portátil y de la línea telefónica móvil asociada al normalista Julio César Mondragón Fontes y del presunto registro de alguna comunicación realizada con ese equipo y con esa línea desde el Campo Militar Número Uno y desde el CISEN, en la Ciudad de México, en la información proporcionada por la PGR, no se hace referencia alguna sobre el particular.

La CNDH reitera que sería deseable que la PGR profundizara su investigación para establecer si el equipo celular con línea telefónica móvil terminación 3586 - registrado a nombre de Jorge Luis González Parral-, en las horas críticas de los hechos del 26 y 27 de septiembre de 2014, estuvo en posesión de Julio César Mondragón Fontes. En su caso, si esa posesión deviene de habérselo comprado a

¹²⁰⁶ Propuesta 19

Jorge Luis González Parral o a título de qué lo poseía, desde cuándo y, en su caso, la causa, razón o motivo por el que no fue encontrado entre sus pertenencias al momento del hallazgo de su cadáver.¹²⁰⁷ En todo caso, se propone que la PGR haga un seguimiento a los registros de actividad que pudieran presentar la línea telefónica y el equipo móvil asociado al normalista Julio César Mondragón Fontes para identificar a quienes pudieran estar haciendo uso de la línea y/o del equipo.¹²⁰⁸ Asimismo, en relación con la información periodística que hace referencia a que el equipo de telefonía celular asociado a Julio César Mondragón Fontes, con posterioridad a que éste fue privado de la vida, fue activado desde el Centro de Investigación y Seguridad Nacional (CISEN) y desde el Campo Militar Número Uno en la Ciudad de México, se plantea a la PGR practique las investigaciones del caso que permitan confirmar o descartar esta circunstancia, para lo cual se estima indispensable que se logre la recuperación del equipo celular y del chip respectivo, así como de la información almacenada en las memorias de estos dispositivos.¹²⁰⁹ Se reitera a la PGR atienda la Observación y Propuesta número 3 del “Reporte de la CNDH en Torno a los Hechos y Circunstancias en las que Julio César Mondragón Fontes, Normalista de ‘Ayotzinapa’, Fue Privado de la Vida”, la cual, hasta el momento de emisión de este documento Recomendatorio, se encuentra en estatus de “No Atendida”.

INTERCOMUNICACIONES DE ELEMENTOS POLICIALES Y DE INTEGRANTES DE LA ORGANIZACIÓN CRIMINAL “GUERREROS UNIDOS” CON EL USUARIO DE LA LÍNEA TELEFONICA MÓVIL IDENTIFICADO COMO “CAMINANTE”, EN EL HORARIO CRÍTICO DE LOS HECHOS.

Conforme las evidencias referidas a la persona que refieren como el “Patrón”, y la determinación de la forma en la que se transmitieron las órdenes de éste, para interceptar, agredir, detener, trasladar, desaparecer y privar de la vida a los

¹²⁰⁷ Propuesta 20

¹²⁰⁸ Propuesta 21

¹²⁰⁹ Propuesta 22

normalistas ese 26 de septiembre de 2014 en Iguala, al menos, a los elementos de las policías municipales de Iguala, Cocula y Huitzucó, así como a los integrantes del grupo delictivo “Guerreros Unidos” y que éstos realizaran sus acciones delictivas de manera coordinada, tal y como aconteció, es uno de los aspectos estratégicos a determinar en la investigación. Una de las formas de transmisión y recepción de órdenes empleadas, que, desde luego, no descarta otras, evidentemente se relaciona con las comunicaciones telefónicas que los partícipes de los hechos realizaron en momentos claves de los acontecimientos.

Han sido precisamente las investigaciones telefónicas las que han permitido conocer algunos de los vínculos entre autoridades y crimen organizado y saber de la existencia de personajes que tomaron parte en los hechos de Iguala pero de los que aún no se conoce y establece bien a bien su identidad y concreta participación. Como ya se explicó, respecto de las recomendaciones del GIEI, la CNDH manifestó en su momento, que las incorporaba a su investigación y que de aquéllas que fuera pertinente, realizaría el seguimiento correspondiente. Ese es el caso de lo que tiene que ver con el personaje identificado como “Caminante”, quien, se entiende, pudo haber cumplido con una función de intermediación y enlace entre autoridades y policías y delincuentes. De ahí que la investigación en torno a él sea relevante para conocer si tuvo participación en los hechos e incidió, tanto en la transmisión y acatamiento de órdenes giradas por “El Patrón”, como en la coordinación de las acciones delictivas de autoridades y miembros del crimen organizado que se tradujeron en la agresión y en la desaparición de normalistas de Ayotzinapa la noche del 26 y madrugada del 27 de septiembre de 2014, pues “Caminante” mantuvo comunicación telefónica esa noche, con un integrante del grupo criminal de los “Guerreros Unidos” y con policías partícipes de los hechos.

Las investigaciones de la autoridad ministerial federal arrojaron que la referencia de “Caminante” se obtuvo de la forensia practicada a uno de los dos teléfonos celulares asegurados a Ramiro Ocampo Pineda (a) “El Chango”, integrante de la organización delictiva “Guerreros Unidos”, en específico, de la célula a cargo

de Víctor Hugo Benítez Palacios (a) “El Tilo”. En uno de los equipos de telefonía celular asegurado a Ramiro Ocampo, tenía registrado en su directorio a “Caminante” como uno de sus contactos. Ello plantearía que Ocampo Pineda mantenía ya, desde antes de los hechos, contacto con “Caminante”, lo cual debería situar las investigaciones oficiales hacia el pasado inmediato anterior de Ocampo Pineda en sus comunicaciones para indagar sobre sus contactos con “Caminante” y tratar de determinar así la identidad de éste.¹²¹⁰

En la problemática que representa el tema de “Caminante”, es fundamental considerar el dato de que del teléfono de Ramiro Ocampo “El Chango Pineda”, el 26 de septiembre de 2014, se realizó una llamada al teléfono correspondiente a “Caminante”, lo cual significa que “Caminante” tuvo comunicación con un integrante del grupo criminal de “Guerreros Unidos” y no sólo con 6 miembros de la Policía de Iguala como supuestos representantes de la autoridad, cuestión que debiera poner en otro nivel a las investigaciones oficiales y a los análisis respectivos. De cualquier forma, el caso es que la autoridad deberá desarrollar toda una investigación para que se ponga en su justa dimensión la significancia de “Caminante” en las investigaciones y en el caso y, al propio tiempo, se resuelvan todas las inquietudes y dudas generadas en torno a este personaje. En ese sentido, habrá que tener en cuenta lo que el Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes ha dicho con respecto a “Caminante”.¹²¹¹

En su momento, la CNDH entrevistó al interno Ramiro Ocampo Pineda, a quien se cuestionó, entre otras cosas, con respecto a la identidad de “Caminante”, sin embargo, se negó a proporcionar cualquier información sobre el particular.

En este sentido, la información de telefonía celular y la georreferenciación respectiva viene a constituir un elemento útil en la determinación de los grados de participación de quienes intervinieron en los hechos delictivos y de violaciones a los

¹²¹⁰ Propuesta 23

¹²¹¹ Propuesta 24

derechos humanos ejecutados en la noche de Iguala, sea girando y transmitiendo órdenes o sea recibéndolas y ejecutándolas. Es fundamental que la autoridad ministerial identifique la forma en la que todos y cada uno de los partícipes contribuyó en la generación de los hechos, incluidos aquéllos personajes sobre los que se ha llamado la atención, como el “Caminante”.¹²¹² Hasta hoy, bien a bien, aún no se determina la intervención de “Caminante” en el esquema de coordinación de acciones y de transmisión y recepción de órdenes que se tradujeron en la serie de agresiones sufridas por los normalistas de Ayotzinapa, por los integrantes del equipo de fútbol los “Avispones de Chilpancingo” y por las personas que estuvieron en los diferentes escenarios criminales en la noche de Iguala.¹²¹³

En su segundo Informe el GIEI señaló que ese 26 de septiembre de 2014, al menos, seis elementos de la Policía Municipal de Iguala tuvieron comunicación con el número telefónico de una persona identificada como “Caminante” en horas críticas, entre ellos, Fausto Bruno Heredia, Director de la Policía Municipal de Iguala, quien se comunicó con “Caminante” en 10 ocasiones entre las 22:16 y las 3:42 de la madrugada; Rubén Alday Marín, agente de la Policía Municipal de Iguala, quien lo hizo en 29 ocasiones entre las 23:03 y las 4:32; y los agentes municipales de Iguala Zulaid Marino Rodríguez, Miguel Ángel Hernández Morales, Raúl Cisneros García y Enrique Pérez Carreto.¹²¹⁴

Ahora bien, de acuerdo con lo expresado por la CNDH en el sentido de dar seguimiento al cumplimiento por parte de la PGR de las propuestas planteadas por el GIEI que este Organismo Nacional estimara procedentes, en los meses de julio¹²¹⁵ y noviembre¹²¹⁶ de 2017, este Organismo Nacional solicitó a la PGR información sobre el nombre, domicilio y ocupación del titular de la línea de telefonía móvil

¹²¹² Propuesta 25

¹²¹³ Propuesta 26

¹²¹⁴ Informe Ayotzinapa II. Avances y nuevas conclusiones sobre la investigación, búsqueda y atención a las víctimas, del 24 de abril de 2016. pp. 202-203.

¹²¹⁵ Oficio CNDH/OEPCI/0127/2017, de fecha 3 de julio de 2017.

¹²¹⁶ Oficio CNDH/OEPCI/0205/2017, de fecha 13 de noviembre de 2017.

registrada como de “Caminante” en la agenda telefónica de Ramiro Ocampo Pineda (a) “El Chango”, así como datos acerca de las líneas telefónicas fijas y móviles que durante el mes de septiembre de 2014, como titular o usuario haya tenido a su servicio la persona registrada en la agenda telefónica de Ramiro Ocampo Pineda como “Caminante”. De igual manera, se requirió al Ministerio Público de la Federación: proporcionara el nombre, domicilio y ocupación de los suscriptores de las líneas telefónicas fijas y móviles con los que la persona referida como “Caminante”, mantuvo comunicación los días 26 y 27 de septiembre de 2014; facilitara el mapeo del posicionamiento geográfico que haya registrado la actividad de telefonía móvil de quien se identifica como “Caminante”, entre las 20:00 horas del 26 y las 05:00 horas del 27 de septiembre de 2014; y se señalaran las radio bases así como la georreferenciación, el nombre y la ocupación de sus interlocutores. Por último, se pidió a la autoridad federal investigadora hiciera llegar la red técnica de vínculos, de agenda y de cruces de la línea telefónica móvil con número terminación 9150, correspondiente a “Caminante”, con todos y cada uno de los números relacionados en la indagatoria. **(EVIDENCIAS 65 y 66)**

En respuesta parcial de la información de telefonía requerida, el 13 de abril y el 22 de mayo de 2018, la PGR remitió datos sobre la actividad registrada por la línea telefónica móvil identificada como de “Caminante”. Informó que del 5 de septiembre de 2014 al 9 de diciembre de 2015, el número de telefonía móvil (terminación) 9150 (“chip”), identificado como de “Caminante”, se encontró asociado al IMEI (terminación) 49280 (aparato telefónico) a nombre de un abonado supuesto. De igual manera, hizo saber que una segunda línea de telefonía celular con número (terminación) 9871 (“chip”), a nombre de un titular diverso, también está asociada al IMEI terminación 49280 (equipo telefónico). Esto significa que la tarjeta SIM (chip) correspondiente a la línea telefónica móvil identificada como “Caminante”, terminación 9150 y la tarjeta SIM (chip) de la línea telefónica portátil terminación 9871 registrada a nombre de un titular diverso, fueron utilizadas en el mismo equipo de telefonía celular (IMEI terminación 49280). La PGR precisó que no cuenta con información de que la línea de telefonía móvil (“chip”) terminación 9150 haya tenido

conectividad utilizando el IMEI (terminación) 49280 (equipo telefónico) usado por “Caminante” los días 26 y 27 de septiembre de 2014. Conforme a esto, el “chip” de la línea telefónica móvil terminación 9871, no habría sido usado con el equipo telefónico identificado como de “Caminante”. En la información de telefonía enviada por la PGR a este Organismo Nacional, aparecen los domicilios de los titulares de las líneas telefónicas terminaciones 9150 y 9871. En los documentos remitidos no se precisa si ya comparecieron ante el Ministerio Público de la Federación. Tampoco se refiere ningún dato sobre sus antecedentes, actividad a la que se dedican, ni si se encuentran relacionados con los hechos de Iguala. En consecuencia, esta CNDH advierte que resulta primordial para el avance de las investigaciones que estas personas sean interrogadas por la autoridad federal investigadora para que se corrobore si, efectivamente, se trata de dos personas y que los datos de sus domicilios son verídicos. Además, para que expliquen la razón por la cual ambas utilizaron el mismo equipo celular, incluso, para que se pueda saber si una sola persona es la que hizo uso del equipo utilizando dos “chips”.¹²¹⁷

Respecto al titular de la línea telefónica móvil terminación 9150, identificada como “Caminante”, al expediente de investigación de este Organismo Nacional se encuentra integrada la declaración de una agente de la Policía Municipal de Iguala, quien, a pregunta de la autoridad federal investigadora, dijo que sí conoce -por nombre- a quien figura como titular de la línea telefónica móvil terminación 9150, dijo que se encargaba de entregar la ropa, equipo táctico, radios de comunicación y hacían una relación de lo que entregaban los Policías al terminar el turno.¹²¹⁸

(EVIDENCIA 67)

En el mismo sentido, de la información enviada por la PGR, destaca la referencia de que el titular de la línea telefónica móvil terminación 9871 aparece como abonado de una segunda línea de telefonía móvil número (terminación) 5550

¹²¹⁷ Propuesta 27

¹²¹⁸ Declaración de una agente de Policía Municipal de Iguala que fue compañera de trabajo de un elemento policial de Iguala, titular de la línea telefónica terminación 6436, del 2 de agosto de 2017, rendida ante el Ministerio Público de la Federación.

“utilizada por Francisco Salgado Valladares, Subdirector de Iguala”,¹²¹⁹ dato que llama la atención ya que sugiere la necesidad de corroborar que en verdad exista una persona con el nombre del titular de la línea telefónica móvil terminación 9871 y no se trate de un nombre ficticio utilizado para la realización de actividades ilícitas. La PGR deberá profundizar sus indagaciones en torno a este aspecto de la investigación.¹²²⁰ **(EVIDENCIA 68)**

El análisis de la información de telefonía portátil permitió a Visitadores Adjuntos de este Organismo Nacional establecer que el 26 de septiembre de 2014, en el horario crítico de los hechos, entre las 21:27 y las 23:57 horas, la línea telefónica móvil (terminación) 9150 identificada como de “Caminante”, registró actividad entrante en 17 ocasiones, desde 11 líneas telefónicas móviles que se detallan a continuación:¹²²¹ 1 a las 21:27 horas procedente de la línea (terminación) 2362, de usuario desconocido; 4 a las 21:35, 21:42, 22:03 y 23:18 horas desde la línea telefónica (terminación) 1476 de la que es usuaria una elemento de la Policía Municipal de Iguala; 2 a las 21:46 y 22:22 horas de la línea telefónica terminación 6086, de la que no indica ocupación del usuario pero que, por el nombre de Ramiro Ocampo Pineda, podría decirse se trata de quien es identificado como miembro de la Organización criminal “Guerreros Unidos”; 1 a las 21:47 horas de la línea telefónica móvil terminación 4127, probablemente de Ramiro Ocampo Pineda a quien se le conoce con el sobrenombre de “El Chango” o de algún otro integrante de la organización delictiva “Guerreros Unidos”; 2 a las 22:16 y 22:27 horas de la línea telefónica móvil terminación 1747, de la que es usuario Fausto Bruno Heredia, Director de la Policía Municipal de Iguala; 1 a las 22:19 horas de la línea terminación 2867 de la que es titular un elemento de la Policía Municipal de Iguala; 1 a las 22:47 horas de la línea telefónica terminación 9259, de la que es usuario un elemento de la Policía Ministerial del Estado de Guerrero; 1 a las 22:50 horas desde la línea telefónica terminación 0143, de la que es usuario una persona, hasta ahora, no

¹²¹⁹ Oficio 003783/18 DGPCDHQI, del 22 de mayo de 2018.

¹²²⁰ Propuesta 28

¹²²¹ Oficio 003783/18 DGPCDHQI, del 22 de mayo de 2018.

identificada en las investigaciones; 1 a las 23:00 horas desde la línea telefónica móvil terminación 1407, de la que es usuario un elemento de la Policía Municipal de Iguala; 2 a las 23:03 y 23:57 horas desde la línea telefónica terminación 9430, de la que es usuario Rubén Alday Marín, elemento de la Policía Municipal de Iguala; 1 a las 23:33 horas desde la línea telefónica móvil terminación 0803, de la que es usuario Raúl Javier Crespo, elemento de la Policía Municipal de Iguala. Pese a que este Organismo Nacional solicitó a la PGR información sobre el posicionamiento georreferencial de la línea telefónica móvil identificada como de “Caminante” y de sus interlocutores, en los horarios críticos de los hechos de Iguala, del 26 y 27 de septiembre de 2014, la PGR no proporcionó esta información. La información georreferencial de la línea telefónica móvil identificada como de “Caminante” y de sus interlocutores durante los momentos críticos de los hechos, hubiera permitido a la CNDH, conocer la ubicación de “Caminante” durante los momentos críticos de los hechos de Iguala y saber el nombre de la persona a la que reportaban los acontecimientos de ese 26 y 27 de septiembre de 2014 en Iguala, de quien seguramente recibía instrucciones. **(EVIDENCIA 69)**

Con base en la información de telefonía móvil que si se proporcionó, es posible concluir que el 26 de septiembre de 2014, en el horario crítico de los hechos: 6 elementos de la Policía Municipal de Iguala, 2 usuarios probables integrantes de la organización criminal “Guerreros Unidos” (pudiera tratarse de un usuario con dos líneas telefónicas móviles), 1 elemento de la Policía Ministerial del Estado de Guerrero, quien tuvo presencia en el escenario de “El Puente del Chipote”, la noche en que ocurrieron los hechos), 1 usuario del que no se proporcionan datos y 1 una persona, hasta ahora no identificada en las investigaciones, se comunicaron al número de telefonía móvil de “Caminante”.

Los elementos de la Policía Municipal de Iguala que de manera reiterada sostuvieron comunicación con el usuario de la línea telefónica móvil identificada como de “Caminante”, esa noche del 26 de septiembre de 2014, fueron: la elemento

de la Policía Municipal de Iguala Usuaría de la línea telefónica terminación 1476 se comunicó en 4 ocasiones; Fausto Bruno Heredia en 2; y Rubén Alday Marín en 2.

En el mismo orden, después de analizarse la información de telefonía móvil por parte de Visitadores Adjuntos de este Organismo Nacional, puede establecerse que la línea telefónica móvil terminación 9150 identificada como de “Caminante”, el 26 de septiembre de 2014, en el horario crítico de los hechos, registró actividad saliente entre las 21:37 y las 23:40 horas, en 15 ocasiones hacia 8 líneas telefónicas portátiles. El detalle de estas llamadas es el que a continuación se anota:¹²²² 3 activaciones hacia la línea telefónica terminación 1476, a las 21:37, 23:02 y 23:40 horas de la que es usuaria un elemento de la Policía Municipal de Iguala; 2 a las 21:46 y 22:22 horas hacia la línea telefónica móvil terminación 6086, de la que son usuarios los integrantes de la organización criminal “Guerreros Unidos” conocidos con los sobrenombres de “El Chango” y “El Capu”; 1 a las 21:51 horas dirigida a la línea terminación 4945, de la que es usuario Zulaid Marino Rodríguez, elemento de la Policía Municipal de Iguala; 1 a las 22:21 horas hacia la línea telefónica terminación 2867, de la que “es usuario un elemento de la Policía Municipal de Iguala; 3 a las 22:23, 22:28 y 22:35 horas hacia la línea telefónica terminación 1747, de la que es usuario Fausto Bruno Heredia, Director de la Policía Municipal de Iguala; 3 a las 22:34, 23:09 y 23:38 horas hacia la línea telefónica terminación 8195, de la que es usuario Luis Francisco Martínez Díaz, elemento de la Policía Municipal de Iguala; 1 a las 23:07 horas hacia la línea telefónica terminación 0803, de la que es usuario Raúl Javier Crespo, elemento de la Policía Municipal de Iguala; y 1 a las 23:19 horas, saliente a la línea terminación 4763, de la que es usuario una persona que, hasta ahora, no se encuentra referida en las investigaciones. **(EVIDENCIA 70)**

En resumen, la línea telefónica móvil terminación 9150 identificada como de “Caminante”, el 26 de septiembre de 2014, en el horario crítico de los hechos, mantuvo comunicación saliente con 8 líneas telefónicas portátiles, de las cuales:

¹²²² Oficio 003783/18 DGPCDHQI, del 22 de mayo de 2018.

6 corresponden a elementos de la Policía Municipal de Iguala; 1 a integrantes de la delincuencia organizada (en la información remitida a este Organismo Nacional por la PGR, se indica que “El Chango” y “El Capu” compartían el mismo equipo de telefonía celular y el mismo chip);¹²²³ y 1 de la que no se tiene identificado al suscriptor. En estos casos, no es posible establecer la ubicación de “Caminante” ni de los usuarios de las líneas telefónicas móviles con las que mantuvo comunicación porque la PGR no hizo llegar a la CNDH la información georreferencial correspondiente. En este contexto, la PGR tendrá que hacer comparecer a todas las personas que mantuvieron contacto con el usuario de la línea de telefonía móvil identificada como de “Caminante” para que expliquen el contenido de estas comunicaciones y se pueda establecer de qué manera incidieron en la sucesión de los hechos de Iguala:¹²²⁴ **(EVIDENCIA 71)**

Los elementos de la Policía Municipal de Iguala, usuarios de las líneas telefónicas con terminación 1476 y 2867; los usuarios de las líneas telefónicas con terminaciones 9871, 6086 y 4127, el elemento de la Policía Ministerial del Estado usuario de la línea telefónica con terminación 9259, la persona hasta ahora no identificada en las investigaciones usuaria de la línea telefónica terminación 0143, la persona registrada como titular de la línea telefónica terminación 9150 identificada como “Caminante” y la persona que hasta ahora no se encuentra referida en las investigaciones, usuaria de la línea telefónica móvil terminación 4763, mantuvieron comunicación celular con “Caminante” durante el horario crítico de los hechos, sin embargo, no han sido llamados a rendir declaraciones sobre los hechos y no han sido investigados por la PGR.¹²²⁵ En relación con la línea de investigación de “Caminante”, el ex elemento de la Policía Municipal de Iguala, quien también sostuvo comunicación telefónica móvil con “Caminante” en los momentos críticos de los hechos de Iguala, compareció el 26 de septiembre de 2014, ante el Ministerio Público de la Federación, quien le puso a la vista el desplegado de actividad de la línea

¹²²³ Oficio SDHPDSC/OI/0668/2018, de fecha 13 de abril de 2018, p.230.

¹²²⁴ Propuesta 29

¹²²⁵ Propuesta 30

telefónica móvil terminación número 1407, registrada a su nombre, correspondiente al periodo del 28 de julio al 6 de octubre de 2014, del que se desprende que, efectivamente, sostuvo comunicación vía teléfono celular con “Caminante” el 26 de septiembre de 2014, y al respecto dijo: “desconozco este número, no es mío, y no conozco ningún número de los que aparecen allí”. El ex elemento de la Policía Municipal de Iguala que también sostuvo comunicación con “Caminante” afirmó que tampoco ha escuchado hablar de una persona “con el apodo de ‘El Caminante’”.¹²²⁶ Es evidente que la PGR deberá profundizar sus investigaciones para estar en posibilidad de conocer si el ex elemento de la Policía Municipal de Iguala dice la verdad o, en su caso, trata de ocultar información que lo vincule con “Caminante”.¹²²⁷

(EVIDENCIA 72)

La información de la línea telefónica móvil terminación 9150, identificada como de “Caminante”, revela que su usuario mantuvo comunicación saliente con 6 elementos de la Policía Municipal de Iguala; con, al menos, un elemento de la Policía Ministerial del Estado de Guerrero; y con, al menos, dos miembros de la Organización Criminal “Guerreros Unidos”, durante los momentos críticos de los hechos del 26 y 27 de septiembre de 2014. Esta circunstancia haría suponer que “Caminante” cumplía con una función de enlace para la transmisión de órdenes y de información. Existe la posibilidad de que las órdenes giradas por el personaje identificado como “El Patrón” pasaran directa o indirectamente por “Caminante” para ser transmitidas a los elementos de las diversas policías municipales que participaron en los hechos. De este modo, es factible que “El Patrón” utilizara a “Caminante” para hacer llegar sus indicaciones a integrantes de la Organización Criminal “Guerreros Unidos”. Es más, es muy probable también que este proceso se realizara en sentido inverso para hacer llegar información surgida en el terrero, a las cúpulas criminales. Esto es que tanto agentes policiales municipales como miembros de “Guerreros Unidos” hayan hecho llegar información a “El Patrón” vía directa o

¹²²⁶ Declaración del ex elemento de la Policía Municipal de Iguala titular de la línea telefónica móvil terminación 1407, del 26 de julio de 2017, rendida ante el Ministerio Público de la Federación.

¹²²⁷ Propuesta 31

indirecta con “Caminante”, detalles que tienen que ver con la participación de estos personajes en los hechos que tendrán que ser investigados por la PGR.¹²²⁸

En esa suerte, el Ministerio Público de la Federación tendrá que investigar también la referencia manuscrita que aparece en un trozo de papel recuperado dentro de una patrulla de la Policía de Iguala vinculada con los hechos y asegurada por la Procuraduría General de la República, según una pretérita diligencia de inspección y fe ministerial cuya acta se encuentra agregada a las constancias de la averiguación previa.¹²²⁹ En el documento en cuestión, aparece la inscripción de un número que corresponde exactamente al número del teléfono que Ramiro Ocampo Pineda (a) “El Chango”, miembro de la organización criminal de los “Guerreros Unidos”, tenía registrado en el directorio de uno de los dos equipos de telefonía que le fueron asegurados, con la referencia de “Caminante” como uno de sus contactos. Inmediatamente después, debajo del número que coincide con el número telefónico de “Caminante”, se puede leer la inscripción del nombre completo de una persona. De igual forma, más abajo, pero en el extremo derecho del documento escrito en inscripción vertical, aparece sólo el nombre de otra persona. En el que pudiera ser el anverso del documento se aprecia un listado de letras y números con 17 nombres y sobrenombres al frente que pudiera corresponder con “claves”. **(EVIDENCIA 73)**

El análisis llevado a cabo por Visitadores Adjuntos de este Organismo Nacional a la “DILIGENCIA DE INSPECCIÓN Y FE MINISTERIAL DE VEHÍCULOS DE MOTOR QUE SE ENCONTRABAN EN EL INMUEBLE DENOMINADO GRÚAS ‘MEJÍA...’”, de fecha 14 de noviembre de 2014,¹²³⁰ permitió advertir algunas imprecisiones que han trascendido a lo sustantivo de las investigaciones y que deben ser señaladas. En la mencionada inspección consta que el Ministerio Público de la Federación identificó los 32 vehículos y patrullas objeto de esa diligencia con

¹²²⁸ Propuesta 32

¹²²⁹ “Inspección y fe ministerial de indicios del vehículo marcado como número 6”, del 20 de noviembre de 2014.

¹²³⁰ “Inspección y fe ministerial de vehículos de motor que se encontraban en el interior del inmueble denominado Grúas ‘Mejía’, que se ubica sobre la carretera México Acapulco o Periférico Sur sin número, en Iguala de la Independencia, Guerrero”, del 14 de noviembre de 2014.

numeración progresiva del 1 al 32. A la Patrulla de la Policía Municipal de Iguala con número económico 018 le correspondió el número de identificación ordinal 6 (en esta patrulla se localizó el “pedazo de papel” al que se ha hecho referencia). El 20 de noviembre de 2014, en la “DILIGENCIA DE INSPECCIÓN Y FE MINISTERIAL DE INDICIOS DEL VEHÍCULO MARCADO COMO NÚMERO 06”, el Representante Social de la Federación, de manera equívoca, señaló referirse al “vehículo ‘marcado’ con el número 18”, lo que de acuerdo a la numeración ordinal que asignó a los vehículos objeto de la diligencia indicaría referencia a la patrulla de la Policía Municipal de Iguala con número económico 026. Esta inconsistencia podría generar confusión acerca de la patrulla en la que fue hallado el indicio consistente en el “pedazo de papel” que en una de sus caras tiene escrito el número telefónico celular de “Caminante”, por lo que la PGR deberá: enmendar su error y señalar con toda precisión el número económico de la patrulla objeto de la inspección y del hallazgo del “pedazo de papel”, establecer el origen gráfico de la anotación del número de la línea telefónica móvil identificada como de “Caminante” en el referido “pedazo de papel” y la posible participación de su autor en los hechos de Iguala.¹²³¹ **(EVIDENCIA 74)**

En la “Orden de los Servicios Operativos de Vigilancia y de los Servicios Administrativos” que desempeñó el personal adscrito a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Iguala, el 26 de septiembre de 2014, destaca que la patrulla con número económico 018, estuvo asignada a Alejandro Tenescalco Mejía, Policía 2º, quien se desempeñaba como Comandante y supervisor en turno, a José Alfredo Leonardo Arellano Landa, conductor y a Justo Neri Espinoza, escolta, los tres elementos de la Policía Municipal de Iguala.¹²³² Al Comandante Alejandro Tenescalco, nunca le fue recabada su declaración sobre los hechos de Iguala y en la actualidad se encuentra sustraído a la acción de la justicia. En contra de Alejandro Tenescalco, se han librado 4 órdenes de aprehensión por su probable

¹²³¹ Propuesta 33

¹²³² Orden de los Servicios Operativos de Vigilancia y de los Servicios Administrativos que el 26 de septiembre de 2014, desempeñó el personal adscrito a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Iguala.

responsabilidad en la comisión de los delitos de Homicidio Calificado, Homicidio Calificado en Grado de Tentativa y Delincuencia Organizada con la finalidad de cometer Delitos Contra la Salud en la modalidad de fomento que aún no han sido cumplimentadas. Por cierto, en el expediente integrado por este Organismo Nacional hay referencias de que el 14 de octubre de 2014, Alejandro Tenescalco Mejía, se encontraba en un curso de adiestramiento en las instalaciones del Campo Militar número 23-B, en Mazaquahuac, Tlaxcala, junto con otros elementos de la Policía Municipal de Iguala, así lo refirió ante el Ministerio Público de la Federación Alejandro Lara García, (a) “El Cone” elemento de la Policía Municipal de Iguala.¹²³³ No obstante, para estas fechas, ya existía en contra de Alejandro Tenescalco una orden de aprehensión librada por el Juez Segundo de Primera Instancia en el Distrito Judicial de Hidalgo, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de Homicidio Calificado en agravio de Julio César Ramírez Nava, Daniel Solís Gallardo, Blanca Montiel Sánchez, David Josué García Evangelista, Víctor Manuel Lugo Ortiz y Julio César Mondragón Fontes, que no fue cumplimentada a pesar de que se tenía identificado el lugar en el que Alejandro Tenescalco se encontraba. Incluso, el Ministerio Público de la Federación, el 14 de octubre de 2014, giró una orden de “búsqueda, localización, detención y presentación”¹²³⁴ en contra de 10 elementos de la Policía Municipal de Iguala que recibían el curso de adiestramiento en Tlaxcala, pero, entre ellos, no incluyó a Alejandro Tenescalco, de tal manera que no fue puesto a disposición del Ministerio Público de la Federación a razón de este mandamiento ministerial como sí ocurrió con sus compañeros y tampoco a disposición de la autoridad judicial en cumplimiento a la orden de aprehensión que existía en su contra. **(EVIDENCIAS 75, 76 y 77)**

Con objeto de confirmar los nombres de los elementos de la Policía Municipal de Iguala que, de acuerdo con la información dada a conocer públicamente el 6 de octubre de 2014, por la Comisión Nacional de Seguridad, “fueron trasladados para

¹²³³ Declaración de Alejandro Lara García, elemento de la Policía Municipal de Iguala, del 16 de octubre de 2014.

¹²³⁴ Oficio SEIDO/UEIDMS/FE-D/9579/2014, de fecha 14 de octubre de 2014, por el que se solicita la localización, detención y presentación de elementos de la Policía Municipal de Iguala.

su Evaluación y Capacitación al Centro de Adiestramiento de la VI Región Militar de la SEDENA, en Mazaquiahuac, Tlaxcala”¹²³⁵, la CNDH, el 14 de febrero de 2018, solicitó formalmente a la Comisión Nacional de Seguridad, informara sobre la fecha de inicio y conclusión de la referida Evaluación y Capacitación, así como de la relación de los elementos policiales de Iguala que fueron trasladados a ese Centro de Adiestramiento.¹²³⁶ En respuesta, el 12 de marzo de 2018, la CNS por conducto del Director General de Apoyo Jurídico comunicó a la CNDH “no tener facultades, atribuciones o competencia jurídica para informar la fecha de inicio y de conclusión de las evaluaciones y capacitación de los elementos municipales...”¹²³⁷. Esta respuesta resulta ambigua y contradictoria, considerando que, por un lado, el entonces Comisionado Nacional de Seguridad Monte Alejandro Rubido, en conferencia de prensa, dio a conocer públicamente el traslado al Centro de Adiestramiento de Mazaquiahuac, Tlaxcala de elementos de la Policía Municipal de Iguala para su evaluación y capacitación y, por otro, la propia dependencia comunicó a este Organismo Nacional no tener facultades, atribuciones o competencia jurídica para informar la fecha de inicio y de conclusión de las evaluaciones y capacitación de los elementos municipales. Por este motivo, resulta cuestionable y muestra la actitud desdeñosa para que se niegue a este Organismo Nacional información necesaria para el avance de las investigaciones. En este orden de cosas, la PGR tendrá que determinar las razones por las cuales Alejandro Tenescalco Mejía no fue incluido en el mandamiento ministerial de búsqueda, localización, detención y presentación” girado por el Ministerio Público de la Federación y tampoco le fue cumplimentada la orden de aprehensión existente en su contra. En el mismo sentido, establecer si tales actos propiciaron que Alejandro Tenescalco Mejía se evadiera de la acción de la justicia y, de ser el caso, ejercer acción penal en contra de los servidores públicos que resulten responsables.¹²³⁸ **(EVIDENCIAS 78, 79, 80 y 81)**

¹²³⁵ Video de la conferencia de prensa del ex Comisionado Nacional de Seguridad Monte Alejandro Rubido García, del 6 de octubre de 2014.

¹²³⁶ Oficio CNDH/OEPCI/0026/2018, de fecha 14 de febrero de 2018.

¹²³⁷ Oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/1464/2018, de fecha 12 de marzo de 2018.

¹²³⁸ Propuesta 34

Respecto a los otros dos elementos de la Policía Municipal de Iguala José Alfredo Leonardo Arellano y Justo Neri, que junto con Alejandro Tenescalco Mejía tenían asignada la camioneta patrulla número 018, comparecieron ante el Ministerio Público de la Federación, el 12 de noviembre de 2014, pero no refirieron nada en relación con el hallazgo del “pedazo de papel” en su patrulla, debido a que el hallazgo de esta evidencia ocurrió en fecha posterior. En la actualidad, ambos elementos de la Policía Municipal de Iguala se encuentran sujetos a proceso penal por el delito de Secuestro en agravio de los 43 normalistas de Ayotzinapa desaparecidos y por el de Delincuencia Organizada en la hipótesis de con la finalidad de cometer Delitos Contra la Salud, en la modalidad de Fomento. En el apartado denominado “Situación Jurídica de Inculpados en el ‘Caso Iguala’ de este documento Recomendatorio se precisa con mayor detalle la situación procesal de estos dos elementos policiales.

La CNDH ha hecho indagaciones relacionadas con el nombre que aparece debajo del número que coincide con el número telefónico de “Caminante” y ha encontrado que el mismo corresponde a una persona que estuvo involucrada en un hecho en el que resultó detenida e, igualmente, corresponde a una persona que ocupó un cargo directivo en la administración municipal de José Luis Abarca Velázquez.¹²³⁹

Sería determinante que el Ministerio Público de la Federación pudiese practicar pruebas periciales en materia de grafoscopia y documentoscopia a fin de determinar la autoría gráfica del documento en cuestión, análisis en los que tendrían que ser considerados, al menos, tres elementos policiales vinculados con el vehículo oficial asegurado en el que se localizó dicho documento, lo que quizá permitiría avanzar en las investigaciones para establecer la identidad de “Caminante”.¹²⁴⁰

También en relación con Alejandro Tenescalco Mejía, en el expediente de investigación de este Organismo Nacional obra la declaración de dos elementos de

¹²³⁹ Artículo del periódico “Diario 21”. http://diario21.com/?cmd=dispalystory&story_id=106495&format=html

¹²⁴⁰ Propuesta 35

la Policía Municipal de Iguala quienes coincidieron en señalar que en los momentos críticos de los hechos de Iguala, marcaron el número de la línea telefónica móvil (terminación) 9150, -identificada como de “Caminante”-, para comunicarse con Alejandro Tenescalco Mejía, Policía Segundo Municipal de Iguala.

En declaración ante el Ministerio Público de la Federación, la elemento de la Policía Municipal de Iguala, señaló que su jefe inmediato era el Comandante Alejandro Tenescalco Mejía y que durante los hechos de Iguala del 26 de septiembre de 2014, intentó comunicarse con él. Textualmente señaló: “Yo intenté comunicarme con mi comandante vía teléfono celular de mi número particular que es (terminación) 8093, aproximadamente a las nueve de la noche con cuarenta y cinco minutos, sin embargo no le contestó, yo quería informarle que había escuchado detonaciones y lo que estaba pasando en ese momento, marqué su número de teléfono celular de mi Comandante Tenescalco que es (terminación) 9150, pero como ya lo señalé no me contestó la llamada...”.¹²⁴¹ **(EVIDENCIA 82)**

Por su parte, el elemento de la Policía Municipal de Iguala titular de la línea telefónica terminación 2867, en su declaración ante el Ministerio Público de la Federación, reconoció como el teléfono de Alejandro Tenescalco Mejía el número móvil (terminación) 9150. Dijo haberse comunicado con él, los días 26 y 27 de septiembre de dos mil catorce. Afirmó que puede asegurar que el número telefónico (terminación) 9150 es del Policía Segundo Alejandro Tenescalco Mejía, ya que le reportaba todo lo que sucedía en el turno. Agregó que el 27 de septiembre de 2014, entre la 01:30 y las 02:00 horas, sostuvo dos o tres llamadas con Alejandro Tenescalco Mejía para platicar de lo que estaba ocurriendo.¹²⁴² **(EVIDENCIA 83)**

¹²⁴¹Declaración de la elemento de la Policía Municipal de Iguala que señaló que su jefe inmediato era el Comandante Alejandro Tenescalco Mejía, quien tenía el número telefónico celular (terminación) 9150, del 14 de marzo de 2017, rendida ante el Ministerio Público de la Federación.

¹²⁴²Declaración del elemento de la Policía Municipal de Iguala titular de la línea telefónica terminación 2867, del 2 de agosto de 2017, rendida ante el Ministerio Público de la Federación.

En la información de telefonía móvil que la PGR remitió a este Organismo Nacional, no existe ningún registro que relacione el número de telefonía móvil identificado como “Caminante” (terminación) 9150, con Alejandro Tenescalco Mejía, Policía Segundo Municipal de Iguala, es decir, los testimonios de los dos policías no se encuentran corroborados por información de telefonía. En los registros de la línea de telefonía portátil que se encuentra asociada a Alejandro Tenescalco Mejía es la (terminación) número 6180. Lo que es más importante, hay registros de actividad telefónica móvil entrante y saliente entre la línea telefónica móvil (terminación) 9150, identificada como de “Caminante” y la línea telefónica portátil (terminación) 6180 asociada a Alejandro Tenescalco, antes y después de los hechos de Iguala. La intercomunicación entre los usuarios de ambas líneas telefónicas portátiles tuvo lugar durante el mes de septiembre de 2014, los días y horas siguientes: el 18 a las 18:45:05 y 18:50 horas; el 20 a las 08:42:04 y 22:21:23 horas; el 24 a las 12:19:22 y 18:48:08; y el 27 a las 04:34:41, 05:07:11, 05:10:59, 05:16:33, 05:23:43, 05:24:23, 05:26:08, 05:32:37, 05:36:31, 05:57:04, 06:18:32 y 06:56:29 horas.

Esta información de telefonía móvil pone en duda el planteamiento sostenido por la Procuraduría General de la República, en el sentido de que la identidad de “Caminante” corresponde a Alejandro Tenescalco Mejía, Policía Segundo Municipal de Iguala y que se sustenta básicamente en los testimonios rendidos por dos elementos de la Policía Municipal de Iguala. A todas luces resulta ilógico que Alejandro Tenescalco “se llame” telefónicamente a sí mismo, en 18 ocasiones. Conforme a estas evidencias -en la inteligencia de que la PGR no proporcionó a esta CNDH toda la información requerida relacionada con la actividad telefónica que en la noche de Iguala tuvo el teléfono indentificado como “Caminante”- desvanece la pretensión de identificar a Alejandro Tenescalco como “Caminante”. El hecho de que la línea telefónica móvil terminación 9150 identificada como “Caminante” haya sido utilizada por Alejandro Tenescalco Mejía, de acuerdo con los reportes de telefonía portátil, muestra que podría tratarse de una eventualidad y permitiría inferir la posibilidad de que “Caminante” en realidad no sea el nombre para identificar a una sola persona poseedora permanente de ese equipo celular, sino que se trate de una

clave para referirse a un equipo de telefonía celular a través del cual se le informa directamente a una persona en específico. La deducción surge porque evidentemente en los casos en los que Alejandro Tenescalco se comunicó desde su línea telefónica móvil con la línea telefónica identificada como “Caminante”, el equipo (o equipos) de telefonía celular en el que fueron recibidas estas llamadas estaba en poder de una persona distinta, lo que da la idea de que el equipo celular circula (camina) de una persona a otra de acuerdo con las circunstancias. Tal supuesto supondría que el distintivo de “Caminante” no correspondería al de un usuario, sino al de un equipo telefónico con usuarios múltiples, a través del cual, en el turno correspondiente, se le reporta a alguien las incidencias de su interés y se reciben de él instrucciones que han de cumplirse. Corresponderá a la PGR profundizar en sus investigaciones para establecer de manera indubitable la identidad de la persona a quien pudiera corresponder la identidad de “Caminante” o, en su caso, si se trata de un equipo de telefonía móvil. Igualmente, corresponde a esa instancia identificar a cada uno de quienes hicieron uso de la línea de telefonía móvil de “Caminante”.¹²⁴³

En relación con la identidad de “Caminante”, un elemento de la Policía Municipal de Iguala, hasta ahora no investigado, que refiere haber sido usuario de la línea de telefonía móvil terminación 6436 y que figura entre los contactos del número telefónico correspondiente a “Caminante”, ante el Ministerio Público de la Federación, señaló que ese número telefónico con terminación 9150 (de “Caminante”) pudiera corresponder a una agente de policía de la misma corporación que fue su compañera y con la que tuvo una relación sentimental, “sin descartar” que también pudiera tratarse de una persona que trabaja en un OXXO y con quien también “tuvo una relación” personal.¹²⁴⁴ Sin interrogar exhaustivamente al elemento de la Policía Municipal de Iguala usuario de la línea telefónica terminación 6436, dando total crédito a sus manifestaciones, sin investigar ni corroborar el dicho del compareciente, con base en esta declaración, el Ministerio Público de la Federación

¹²⁴³ Propuesta 36

¹²⁴⁴ Declaración del elemento de la Policía Municipal de Iguala, usuario de la línea telefónica terminación 6436, del 26 de julio de 2017, rendida ante el Ministerio Público de la Federación.

hizo comparecer a la agente de policía referida por el elemento de la Policía Municipal de Iguala, titular de la línea telefónica terminación 6436, quien, sin aportar ninguna prueba para acreditar su versión, dijo haber sido titular y usuaria de la línea de telefonía móvil 9150 (identificada como la de “Caminante”) desde el año 2013. Manifestó que por el mes de octubre de 2014, rompió y desechó el Chip de esa línea telefónica móvil.¹²⁴⁵ En una nueva comparecencia, la agente de Policía entregó al Ministerio Público dos equipos telefónicos celulares de su propiedad -los que dijo haber utilizado en la temporalidad de los hechos, uno de estos usado con el Chip de la línea terminación 9150-¹²⁴⁶ pretendiendo con esto dar sustento a la versión del elemento de la Policía Municipal de Iguala, contacto de “Caminante”. La agente confió equivocadamente que con haber dicho que destruyó el Chip de la línea terminación 9150, no habría posibilidad de corroborar los contactos telefónicos. Cuando el Ministerio Público de la Federación le hizo saber que su situación jurídica cambió de testigo a inculpada, al darse cuenta de la gravedad de la situación en la que la habían colocado su ex pareja (el elemento de la Policía Municipal de Iguala) que quería evitar que se descubriera su conexión con la línea de “Caminante” se retractó de sus propias declaraciones y cambió su versión, ahora manifestó no recordar haber tenido el número telefónico mencionado y tratando de justificarse dijo que “por nerviosismo, cansancio por preocupación de su bebé manifestó haberlo dicho”.¹²⁴⁷ Debido a que los números IMEI de los 2 equipos de telefonía móvil que presentó no corresponden con el número IMEI del equipo utilizado por la línea telefónica de “Caminante” y que en el expediente de la investigación ministerial consta información proporcionada por la compañía telefónica que indica como titular de la línea telefónica identificada como de “Caminante” en el periodo del 5 de septiembre de 2014 al 9 de diciembre de 2015, a una persona distinta, es claro que el Ministerio Público de la Federación, tendrá que agotar una investigación

¹²⁴⁵ Declaración de la agente de la Policía Municipal de Iguala referida como usuaria de la línea telefónica terminación 9150, del 2 de agosto de 2017, ante el Ministerio Público de la Federación.

¹²⁴⁶ Declaración de la agente de la Policía Municipal de Iguala referida como usuaria de la línea telefónica terminación 9150, del 3 de agosto de 2017, ante el Ministerio Público de la Federación.

¹²⁴⁷ Declaración de la agente de la Policía Municipal de Iguala referida como usuaria de la línea telefónica terminación 9150, del 3 de agosto de 2017, ante el Ministerio Público de la Federación.

exhaustiva en torno al elemento de la Policial Municipal de Iguala (contacto de “Caminante”) que refirió haber sido usuario de la línea telefónica terminación 6436, para obtener información de la relación que guarda con “Caminante” y estar en condiciones de determinar si tuvo participación en los hechos de desaparición de los normalistas de Ayotzinapa.¹²⁴⁸ **(EVIDENCIAS 84, 85, 86, 87, 88 y 89)**

En las investigaciones ministeriales se recabaron declaraciones que podrían contribuir a conocer la identidad de “Caminante”. **Once agentes de la Policía Ministerial del Estado de Guerrero declararon que a quien fue su Director en esa corporación, al General Brigadier retirado Marcos Esteban Juárez Escalera, se le conocía con la clave de “Caminante” en las comunicaciones que sostenían con él vía radio, lo cual fue corroborado por el propio ex servidor público** en su declaración ante el agente del Ministerio Público de la Federación, en la que refirió, además, que esa clave de “Caminante”, la utiliza desde que se desempeñó como Secretario de Seguridad Pública del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en 2007. De acuerdo con su propia declaración, Marcos Esteban Juárez Escalera fungió como Director General de la Policía Ministerial del Estado de Guerrero a invitación del Gobernador Ángel Aguirre, de diciembre de 2011 a agosto de 2014, es decir, dejó de ser Director de esa corporación pocos días antes de que ocurrieran los hechos en Iguala. Asimismo, señaló que durante su función como Director General de la Policía Ministerial del Estado de Guerrero, creó un área de inteligencia para el análisis de la problemática criminal de esa entidad federativa.¹²⁴⁹ Después de renunciar a dicho cargo, se convirtió en Secretario de Seguridad Pública del Municipio de Acapulco. ”. **(EVIDENCIA 90)**

Relacionado precisamente con la temática de investigaciones sobre comunicaciones telefónicas y con Marcos Esteban Juárez Escalera, este Organismo Nacional registró que el 27 de junio de 2017, el periódico “El Heraldo de México” publicó una nota

¹²⁴⁸ Propuesta 37

¹²⁴⁹ Declaración de Marcos Esteban Juárez Escalera ex Director Genertal de la Policía Ministerial del Estado de Guerrero, del 8 de marzo de 2017, rendida ante el Ministerio Público de la Federació.

periodística intitulada “El Heraldillo tiene en su poder audios de políticos espiados por ANGEL AGUIRRE”, en la que se hace referencia a posibles actividades de espionaje telefónico en el gobierno del Estado de Guerrero. La nota señala textualmente: “El espionaje estaba a cargo del ex jefe de seguridad personal de Aguirre Rivero, Felipe Martín Ornelas Rebollo junto al ex titular de la Policía Ministerial de la entidad, Marcos Esteban Juárez Escalera, según información a la que tuvo acceso este diario. Ambos personajes provenían del estado de Chiapas, en donde también fueron señalados de espionaje”.¹²⁵⁰ En diversa nota periodística del 23 de junio de 2017, publicada por la revista “Proceso” se informa: “Aseguran que equipo espía si está en Guerrero, se usó en el caso Ayotzinapa y lo llaman ‘El Perro’”. Del contenido de la nota se desprendería que autoridades del Estado de Guerrero habrían utilizado el sistema de espionaje a su disposición en las investigaciones del “Caso Iguala”.¹²⁵¹ En su oportunidad, la CNDH requirió al Gobierno y a la Fiscalía del Estado de Guerrero, entre otra, información relacionada con el contenido de ambas notas.¹²⁵² La Subsecretaría de Gobierno del Estado de Guerrero remitió información relacionada con Felipe Martín Ornelas Rebollo pero omitió dar respuesta expresa sobre si algún equipo de inteligencia fue utilizado durante la sucesión de los hechos de Iguala y/o en su investigación posterior, tal como este Organismo Nacional lo planteó.¹²⁵³ La Fiscalía del Estado, por su parte, remitió, entre otra, información relacionada con Marcos Esteban Juárez Escalera. La documentación e información proporcionada por las autoridades del Gobierno del Estado de Guerrero a esta CNDH ha sido entregada a la Procuraduría General de la República de manera reservada a efecto de que sea tomada en cuenta en las investigaciones que realiza en el “Caso Iguala”.

Es claro que:

¹²⁵⁰ <https://heraldodemexico.com.mx/estados/hay-mil-35-audios-de-espionaje-de-aguirre/>

¹²⁵¹ Nota periodística publicada el 23 de junio de 2017, en el seminario “Proceso”

¹²⁵² Oficio CNDH/OEPCI/0125/2017, del 3 de julio de 2017.

¹²⁵³ Oficio SAJyDH/1033/2017, del 14 de julio de 2017.

-Si en un teléfono de Ramiro Ocampo Pineda (a) "El Chango", aparece registrado como contacto en el directorio, el número telefónico de una persona a la que se identifica como "Caminante";

-Si de ese teléfono, Ocampo Pineda le llamó a "Caminante" ese 26 de septiembre de 2014;

-Si en horas críticas del 26 de septiembre, 6 elementos, incluido el Director, de la Policía de Iguala, involucrados en los hechos, tuvieron comunicación telefónica con "Caminante" en, al menos, 43 ocasiones;

-Si el General Brigadier Retirado Marcos Esteban Juárez Escalera fungió como Director de la Policía Ministerial del Estado de Guerrero desde diciembre de 2011 hasta agosto de 2014;

-Si 11 agentes de la Policía Ministerial de Guerrero señalan que a Marcos Esteban Juárez Escalera se le conocía en las comunicaciones radiales con la clave de "Caminante";

-Si el propio Marcos Esteban Juárez Escalera corroboró que, en efecto, se le identificaba con la clave de "Caminante" y que la misma la utilizó desde su encargo como Secretario de Seguridad Pública de Tuxtla Gutiérrez Chiapas;

-Si Marcos Esteban Juárez Escalera habría coincidido en tiempos y responsabilidades con Felipe Martín Ornelas Rebollo en el Estado de Chiapas, según la nota periodística referida;

-Si en el Estado de Guerrero, según la nota periodística citada, se habrían dado "posibles actividades de espionaje telefónico" y estas estaban "a cargo de... Felipe Martín Ornelas Rebollo junto al ex titular de la Policía Ministerial de la entidad, Marcos Esteban Juárez Escalera";

-Si, de acuerdo a las notas periodísticas citadas, se le atribuye a autoridades del Gobierno del Estado de Guerrero haber usado equipo de espionaje en la investigación del “Caso Iguala” y la actividad de espionaje en la entidad habría estado a cargo de Felipe Martín Ornelas Rebollo y Marcos Esteban Juárez Escalera;

-Si Marcos Esteban Juárez Escalera dejó el cargo de Director de la Policía Ministerial apenas unos días antes de los hechos y aun así habría hecho “investigaciones” sobre el Caso utilizando equipo de espionaje;

entonces, necesariamente, la autoridad ministerial estaría obligada a -en el curso de sus indagaciones-, profundizar sobre cada uno de estos aspectos en la búsqueda por establecer la identidad de “Caminante”, considerando que las actividades ilícitas trascienden a las adscripciones y a nuevos encargos públicos y no representan, en la lógica delincencial, un obstáculo para su ejecución.¹²⁵⁴ **(EVIDENCIAS 91, 92, 93 y 94)**

Del análisis de las evidencias obtenidas hasta ahora, relacionadas con el personaje al que se identifica como “Caminante”, es factible inferir que se trata de una persona que en los hechos de Iguala pudo haber cumplido con un papel de operación bifuncional. Por una parte, es claro que mantuvo comunicación directa, al menos, con un miembro de la organización criminal “Guerreros Unidos”: con Ramiro Ocampo Pineda (a) “El Chango” y, por otra, es clara, a juzgar por la serie de comunicaciones telefónicas que mantuvo la noche del 26 de septiembre, su vinculación con cuando menos 6 elementos de la Policía Municipal de Iguala involucrados en los hechos, entre los que destaca un alto mando de la corporación: Fausto Bruno Heredia, quien fungía como Director de la Policía Municipal de Iguala. Se podría entender entonces que pudo haber desplegado en los hechos una función de enlace o “correo” para recibir-transmitir instrucciones y/o para recibir y hacer llegar información sobre su cumplimiento, sea dentro de la organización criminal “Guerreros Unidos” como

¹²⁵⁴ Propuesta 38

podría ser a “El Patrón”, sea en las instituciones oficiales, llámense autoridades políticas, administrativas, de seguridad pública estatal y/o municipal, o policiales de, al menos, los municipios de Iguala, Cocula y Huitzuco.

Es evidente que el establecimiento de la identidad de “Caminante”, depende de que la autoridad ministerial profundice en sus investigaciones, a eso llama la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a la Procuraduría General de la República.

En reunión sostenida el 28 de agosto de 2017, por el Presidente y el Titular de la Oficina Especial para el “Caso Iguala” de la CNDH con la Subprocuradora de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad y el Titular de la Oficina de Investigación de la Procuraduría General de la República, la CNDH fue puesta al tanto de que en fechas inmediatas posteriores, la PGR informaría a los padres de familia de los normalistas de Ayotzinapa, a sus representantes y a quienes integran el “Mecanismo de Seguimiento a la Medida Cautelar Otorgada a favor de los Estudiantes de la Escuela Normal Rural ‘Raúl Isidro Burgos’ de Ayotzinapa y a las Recomendaciones del Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI) de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos”, sobre la identidad de los personajes conocidos como “El Patrón” y “El Caminante”, pero sin que en ese momento se hayan revelado dichas identidades. En relación con la pretensión de la PGR de atribuir la identidad de “Caminante” a un elemento de la Policía Municipal de Iguala, el Presidente de la CNDH fue enfático en referir que esperaba que la PGR no relativizara el nivel y el perfil de estos personajes que habrían articulado los sucesos de la noche de Iguala. El desacuerdo de la CNDH con este particular aspecto fue compartido con los representantes de los padres de los normalistas y con quienes presiden el mecanismo de Seguimiento de la CIDH.¹²⁵⁵ **(EVIDENCIA 95)**

¹²⁵⁵ <http://www.ejecentral.com.mx/mexico-esta-harto-de-la-impunidad-gonzalez-perez/>

Al cumplirse 3 años de los hechos de Iguala, el 25 de septiembre de 2017 la PGR emitió el Comunicado 1302/2017: “Gobierno Federal reafirma su compromiso con la investigación y búsqueda de los 43 estudiantes de Ayotzinapa, Guerrero.”¹²⁵⁶ Se informó que “En atención a las líneas de investigación planteadas por los familiares de las víctimas directas y sus representantes, se han venido dilucidando aspectos centrales de los hechos, siguiendo un cronograma de once puntos entregado en su momento a la CIDH y notificado a la representación de las víctimas. De los once puntos o temas de referencia, a la fecha se han dado cumplimiento a los siguientes: ... 5: El esclarecimiento sobre la identidad de personajes que era imperativo aclarar (El Caminante y El Patrón)...” **(EVIDENCIA 96)**

Las “identidades”, según la PGR, de estos personajes, en efecto, fueron reveladas. Al respecto, el Centro de Derechos Humanos de la Montaña Tlachinollan, el Centro Regional de Defensa de los Derechos Humanos José María Morelos y Pavón, A.C., la Red Guerrerense de Organismos Civiles de Derechos Humanos y el Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez, A.C. (Centro Prodh), el 24 de noviembre de 2017, en referencia a “la Medida Cautelar 409-14 Estudiantes de la Escuela Normal Rural ‘Raúl Isidro Burgos’”, se dirigieron a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) para presentar observaciones al documento con el que el Estado respondió al “Segundo cuestionario formulado por el mecanismo de seguimiento a las medidas cautelares”, en el que, entre otros aspectos, refieren que “El Estado” presenta información tendente a identificar a “El Caminante” como Alejandro Tenescalco Mejía y a “El Patrón” como Alejandro Palacios Benítez, alias “El Cholo Palacios”.

Por su parte la CIDH, en su Informe de Balance del Primer Año del Mecanismo Especial de Seguimiento de Ayotzinapa,¹²⁵⁷ indicó que: “El GIEI en su informe planteó la importancia de identificar las identidades de las personas con el alias

¹²⁵⁶ <https://www.gob.mx/pgr/prensa/comunicado-1302-2017-el-gobierno-de-la-republica-reafirma-su-compromiso-con-la-investigacion-y-busqueda-de-los-43-estudiantes-de-ayotzinapa-guerrero>

¹²⁵⁷ <http://www.oas.org/es/cidh/docs/Mesa/InformebalanceAyotzinapa.pdf>

‘Patrón’ y ‘Caminante’. Ello en razón de que estas personas fueron señaladas como parte de la coordinación en la desaparición de los estudiantes. De acuerdo con la información que el Estado Mexicano ha brindado a la CIDH, se habrían identificado las identidades respectivas, a través de declaraciones y cruces de telefonía”. De este modo, la CIDH y el GIEI retoman lo planteado por la CNDH en cuanto al personaje identificado como “El Patrón”. La participación de “El Patrón” en los ataques y desaparición de los normalistas de Ayotzinapa, se explica de manera puntual en el apartado de este documento Recomendatorio titulado “Sobre la Transmisión de Órdenes para Ejecutar Actos de Desaparición de los Normalistas de Ayotzinapa”. **(EVIDENCIA 97)**

Como se expuso en este apartado, la información de telefonía móvil de los normalistas desaparecidos y de los perpetradores de los hechos, es un aliado confiable e imprescindible para el avance de las investigaciones y para el esclarecimiento de lo sucedido en Iguala. Pese a que la PGR proporcionó a este Organismo Nacional, limitando su actuación, sólo un segmento del total de la información de telefonía móvil que se le requirió y que, por tanto, no tuvo acceso a datos sustanciales para este tipo de investigaciones, del análisis de los registros de telefonía celular y georreferencial que fueron puestos a su disposición, se establecieron nuevos aspectos que sin duda, contribuyen al esclarecimiento de los hechos y que no habían sido develados, entre otros, la ubicación que tenían los normalistas ahora desaparecidos en los momentos críticos de los hechos; la presencia y posible participación del Titular de la Estación Iguala de la Policía Federal y de elementos de la Policía Municipal de Tepecoacuilco, en los hechos ocurridos en el “Puente del Chipote”; la presencia y participación indiciaria de elementos de la Policía Municipal de Huitzuco en los eventos que tuvieron lugar en las inmediaciones y en el Crucero de Santa Teresa. El análisis de la información de telefonía móvil ha ayudado a poner de manifiesto la necesidad de que la PGR profundice sus investigaciones para establecer con solidez, con base en elementos de prueba contundentes, quién es la persona a la que correspondería la identidad de “Caminante”, pues existen evidencias que apuntan hacia personas distintas a la

señalada por la PGR. Es un hecho que la autoridad ministerial tiene que investigar aún muchas cuestiones sobre este personaje antes de dar por agotada esta parte relevante de las investigaciones y es importante que lo haga para evitar lamentables equivocaciones. En el mismo sentido, resulta clave conocer quiénes son las personas que poseen los equipos móviles asociados a los normalistas desaparecidos que registraron actividad en fechas posteriores a los sucesos de Iguala; y de qué forma se hicieron de esos aparatos; con qué información contaban estos equipos en sus sistemas de registro y resguardo de información; establecer, además, si quienes los poseen tienen alguna responsabilidad en los hechos. Las investigaciones del Ministerio Público de la Federación han dejado muchos vacíos. La falta de profundidad y exhaustividad en los interrogatorios practicados por la autoridad ministerial a quienes poseían algunos de los equipos de comunicación portátil que llevaban consigo varios de los normalistas a la postre desaparecidos, no queda explicada de forma clara y convincente la manera en la que llegaron a manos de estas personas los celulares de los normalistas, dato elemental en las investigaciones para efectos de determinar responsabilidades en los hechos. Por estas y otras razones, este Organismo Nacional estima indispensable que la PGR concluya en su integralidad el análisis de la información de telefonía móvil y desahogue puntualmente y con exhaustividad, las diligencias que de ella se deriven.¹²⁵⁸

¹²⁵⁸ Propuesta 34

En el apartado **“Análisis de la Ubicación Georreferencial de las Líneas de Telefonía Móvil de los Normalistas de Ayotzinapa Desaparecidos, de Elementos de Corporaciones Policiales Partícipes y de Integrantes de la Organización Criminal ‘Guerreros Unidos’, en los Momentos Críticos de los Hechos de Iguala”**, se han actualizado violaciones a los derechos humanos por: Procuraduría General de la República.

Violación al derecho humano de acceso a la justicia, por una inadecuada procuración de justicia.

Se acreditó la violación al derecho de acceso a la justicia en su modalidad de procuración de justicia, debido a las deficiencias y omisiones en que incurrió la autoridad ministerial federal responsable de la investigación de los hechos de Iguala, al no actuar con la debida diligencia en el uso de la información originada a partir de la actividad de las líneas telefónicas móviles de los normalistas desaparecidos, de los elementos de corporaciones policiales y de los miembros de la organización criminal “Guerreros Unidos”, misma que resulta útil para la identificación de los probables partícipes y orientación de las acciones de búsqueda de los estudiantes desaparecidos.

El derecho de acceso a la justicia está previsto en el artículo 17, párrafo segundo constitucional y consiste en la prerrogativa que tienen los gobernados, de acudir ante las instituciones del Estado para que se les administre justicia de manera pronta e imparcial, respecto a los derechos que estime violentados. La obligación del Ministerio Público de investigar los delitos, se encuentra establecida en el artículo 21, párrafos primero y segundo de la constitución, que señalan: “La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, (...). El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público (...).”

De acuerdo con lo señalado en el artículo 4, fracción I, incisos b) y f) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, le corresponde al Ministerio Público de la Federación investigar y perseguir los delitos del orden federal, para lo cual deberá de practicar las diligencias necesarias, a efecto de obtener elementos probatorios para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado.

En el artículo 7, fracciones XXVI y XXVII de la Ley General de Víctimas, se establece el derecho que tienen las víctimas a una investigación adecuada y efectiva, que lleve a la identificación, captura, procesamiento y sanción de los responsables del daño, al esclarecimiento de los hechos y a la reparación del daño, así como a una participación activa en la búsqueda de la verdad de los hechos.

A nivel internacional, el acceso a la justicia en su modalidad de procuración de justicia, se encuentra reconocido en los artículos 8.1 y 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 8 y 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; XVIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 1, 2, 3, 4 y 6 de la “Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder” de las Naciones Unidas y 3, incisos b) y c), 10 y 12, inciso c) de los “Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones”, los cuales establecen la obligación de investigar las violaciones de manera eficaz, rápida, completa e imparcial, debiendo facilitar a las personas que hayan sufrido el menoscabo de sus derechos fundamentales, el acceso a los mecanismos de justicia y a la pronta reparación del daño.

En la Recomendación General 14 “Sobre los derechos de las víctimas de delitos”, esta Comisión Nacional reconoció que el trabajo de investigación del delito en la averiguación previa, “es la etapa medular en la fase de procuración de justicia,

porque de ella depende el ejercicio de la acción penal en contra del probable responsable, o bien para ubicarlo y lograr la solicitud de la reparación del daño (...).”

De igual forma, la CrIDH ha señalado que las investigaciones penales, se deben conducir “tomando en cuenta la complejidad de los hechos, el contexto en que ocurrieron y los patrones que explican su comisión, evitando omisiones en la recabación de prueba y en el seguimiento de líneas lógicas de investigación”.¹²⁵⁹

Violaciones al derecho a la verdad, derivado de una inadecuada procuración de justicia.

Esta Comisión Nacional acreditó que en el presente caso se vulneró el derecho a la verdad en agravio de las víctimas, de sus familiares y de la sociedad, derivado de las deficiencias y omisiones observadas en la actuación de la autoridad federal ministerial en la investigación de los hechos de Iguala, las cuales han entorpecido y dificultado el esclarecimiento de los acontecimientos y la posibilidad de individualizar la responsabilidad de los servidores públicos involucrados.

Esta Comisión Nacional ha sostenido que el derecho a la verdad “guarda una estrecha relación con el derecho a la investigación, puesto que no es posible conocer la verdad sin haber efectuado antes una investigación adecuada.”¹²⁶⁰

El derecho a la verdad se encuentra previsto en los artículos 20, 21 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 18, 19, 20, 21 y 22 de la Ley General de Víctimas. El artículo 18 de la Ley en cita, señala que “Las víctimas y la sociedad en general tienen el derecho de conocer los hechos constitutivos del delito y de las violaciones a derechos humanos de que fueron

¹²⁵⁹ Corte IDH. Caso de la Masacre de La Rochela Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 11 de mayo de 2007. Párrafo 158.

¹²⁶⁰ CNDH. Recomendación 8VG/2017, párrafo 400.

objeto, la identidad de los responsables, las circunstancias que hayan propiciado su comisión, así como tener acceso a la justicia en condiciones de igualdad.”

De manera implícita, el derecho a la verdad se encuentra reconocido en los artículos 1.1, 8, 24 y 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2.3 y 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y en los principios 1, 3 y 4 de la “Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder” de la ONU, en los que se prevé de manera general, el derecho que tienen las víctimas de poder acceder a los mecanismos de la justicia en forma imparcial.

Respecto al derecho a la verdad, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que “[...] este derecho no sólo corresponde a las víctimas y sus familiares, sino también a la sociedad en su conjunto [...] toda la sociedad tiene el irrenunciable derecho de conocer la verdad de lo ocurrido, así como las razones y circunstancias en las que aberrantes delitos llegaron a cometerse, a fin de evitar que estos hechos vuelvan a ocurrir en el futuro”.¹²⁶¹

Por su parte, la CrIDH señaló que “el derecho a la verdad se encuentra subsumido en el derecho de la víctima o sus familiares a obtener de los órganos competentes del Estado el esclarecimiento de los hechos violatorios y las responsabilidades correspondientes, a través de la investigación y el juzgamiento que previenen los artículos 8 y 25 de la Convención”.¹²⁶²

Asimismo, la CrIDH en el “Caso Servellón García y otros vs. Honduras” precisó: “[...] que la falta de celeridad en la investigación y la negligencia de las autoridades judiciales en realizar una investigación seria y exhaustiva de los hechos que conduzcan a su esclarecimiento y al enjuiciamiento de los responsables, constituye una grave falta al deber de investigar y de ofrecer un recurso efectivo que

¹²⁶¹ Derecho a la verdad en América, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2014, párrafo 71.

¹²⁶² Corte IDH. Caso Bámaca Velásquez Vs. Guatemala. Fondo. Sentencia de 25 de noviembre de 2000. Párrafo 201.

establezca la verdad de los hechos, juzgue y sancione a sus responsables y garantice el acceso a la justicia [...], con plena observancia de las garantías judiciales”.¹²⁶³

La CrIDH también ha señalado que “la satisfacción de la dimensión colectiva del derecho a la verdad exige la determinación procesal de la más completa verdad [...], lo cual incluye la determinación judicial de los patrones de actuación conjunta y de todas las personas que de diversas formas participaron en dichas violaciones y sus correspondientes responsabilidades”.¹²⁶⁴

¹²⁶³ Corte IDH. Caso Servellón García y otros Vs. Honduras. Sentencia de 21 de septiembre de 2006. Párrafo 153.

¹²⁶⁴ Corte IDH. Caso Gelman Vs. Uruguay. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 24 de febrero de 2011. Párrafo 192.

23. PERSPECTIVA DE LA ATENCIÓN MÉDICA DE URGENCIA PROPORCIONADA A LAS VÍCTIMAS DE LOS EVENTOS OCURRIDOS EN IGUALA LOS DÍAS 26 Y 27 DE SEPTIEMBRE DE 2014.

Acontecimientos como los de Iguala, tuvieron amplios y profundos efectos en diversos ámbitos de la vida cotidiana de las víctimas. La afectación a los derechos humanos de quienes desafortunadamente se vieron involucrados en los hechos, se materializó en los daños físicos que sufrieron.

La CNDH ha identificado que en los hechos del 26 y 27 de septiembre de 2014, sucedidos en la ciudad de Iguala, resultaron, al menos, 42 personas lesionadas¹²⁶⁵. A ellas, en primera instancia, se les violentó su derecho a la seguridad e integridad física, pues, en mayor o menor medida, padecieron una “*victimización física*”¹²⁶⁶, materializada a partir de daños corporales que irremediablemente tendrán secuelas que habrán de limitar la realización de su proyecto de vida y el pleno ejercicio de sus derechos.

La protección y restitución de la salud de las personas lesionadas en los hechos, es de la más alta trascendencia, de ahí que no tenga justificación la inadecuada atención médica urgente¹²⁶⁷ de la que fueron objeto algunas de ellas. Esto obliga a la autoridad a Reparar Integralmente el Daño a los afectados y a sus familias.

¹²⁶⁵ Dentro del expediente que se integra en la CNDH, obran constancias que respaldan la existencia de las 42 personas referidas, lo que no quiere decir que sean las únicas, ya que es responsabilidad de la CEAV, integrar el padrón completo de víctimas, para reparar y restituir los derechos de todas las personas que resultaron afectadas. Del mismo modo, es responsabilidad de la autoridad ministerial, determinar quiénes resintieron los actos delictivos perpetrados en este caso.

¹²⁶⁶ La CNDH, considera este concepto a partir de las condiciones de vulnerabilidad en que son colocadas las personas al verse comprometida su salud e integridad física derivada de la ocurrencia de hechos violentos como los del “Caso Iguala”.

¹²⁶⁷ «La salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades». La cita procede del Preámbulo de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, que fue adoptada por la Conferencia Sanitaria Internacional, celebrada en Nueva York del 19 de junio al 22 de julio de 1946, firmada el 22 de julio de 1946 por los representantes de 61 Estados (Official Records of the World Health Organization, N° 2, p. 100), y entró en vigor el 7 de abril de 1948. La definición no ha sido modificada desde 1948 (<http://www.who.int/suggestions/faq/es/>).

El derecho fundamental a la salud y su protección, se encuentran consignados en el artículo 4º Constitucional¹²⁶⁸. La Ley General de Salud establece las condiciones para su materialización¹²⁶⁹.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis de jurisprudencia administrativa sobre el derecho a la salud y su protección^{1270 1271}, estableció que el Estado debe brindar “...los servicios de salud en todas sus formas y niveles...”, con la más alta exigencia médica, profesional y científica. De acuerdo con el “*Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*”¹²⁷² del que México es parte, el Estado está obligado a generar y sostener de la manera más amplia y sólida, las condiciones jurídicas, estructurales, financieras y operativas que permitan la protección, recuperación y desarrollo de la salud de las personas.

Personas lesionadas durante los hechos de Iguala.

Si bien los hechos del 26 y 27 de septiembre de 2014 ocurrieron en diversos lapsos y escenarios, de acuerdo a las evidencias, fue en seis eventos en los que se identificaron personas lesionadas, suscitados en: Juan N. Álvarez y Bandera Nacional; la esquina que forman Juan N. Álvarez y Periférico Norte; el Puente del “Chipote”; el Crucero de Santa Teresa; y sobre la carretera Federal libre México – Acapulco, a la altura del poblado de Mezcala.

De acuerdo con la cronología de los hechos documentados, un estudiante de la normal Rural fue lesionado en forcejeo que sostuvo con un agente de la policía municipal de Iguala en la calle Juan N. Álvarez y Bandera Nacional.

¹²⁶⁸ Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹²⁶⁹ CNDH. Recomendaciones 1/2018; 56/2017; 50/2017; 66/2016 y 14/2016.

¹²⁷⁰ “Derecho a la Salud. Su protección en el artículo 2º, segundo párrafo, de la Ley General de Salud.” Semanario Judicial de la Federación, abril de 2009, registro 167530.

¹²⁷¹ CNDH. Recomendaciones 1/2018; 56/2017; 50/2017; 66/2016 y 14/2016.

¹²⁷² <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx>

En los ataques ocurridos durante el bloqueo de los tres autobuses en la calle Juan N. Álvarez y Periférico Norte, resultaron lesionados 6 estudiantes normalistas y una persona más.

En el posterior ataque de un comando armado en el mismo escenario, fallecieron 2 estudiantes y fueron lesionados 6 normalistas y 3 personas más¹²⁷³.

En los hechos sucedidos en el “Puente del Chipote”¹²⁷⁴, el operador del autobús Estrella de Oro 1531, resultó con lesiones en diversas partes del cuerpo¹²⁷⁵ **(EVIDENCIA 1)**.

En el Crucero de Santa Teresa, fueron atacados 7 vehículos: 3 taxis, 2 de transporte de mercancías, 1 auto particular y el autobús del equipo de futbol “Avispones de Chilpancingo”. En estos hechos, resultaron fallecidas 3 personas. La CNDH ha documentado la lesión de, al menos, 22 personas, 15 pertenecientes al equipo de futbol (9 jugadores y 6 del cuerpo técnico) y 7 que se transportaban en vehículos diversos¹²⁷⁶ **(EVIDENCIAS 2 y 3)**

El Hospital General de Iguala “Dr. Jorge Soberón Acevedo”, atendió a 17 personas lesionadas en los hechos de Juan N. Álvarez y en los del Crucero de Santa Teresa.

El Hospital General de Zona con Medicina Familiar No 4 del IMSS, atendió a 3 personas lesionadas en los hechos de Juan N. Álvarez, en el puente del “Chipote” y en el Crucero de Santa Teresa, respectivamente.

¹²⁷³ Estas constancias documentales, obran en el expediente que integra la CNDH.

¹²⁷⁴ Reporte sobre la posible participación de elementos de la Policía Municipal de Huitzucó y de dos agentes de la Policía Federal en la desaparición de los normalistas que viajaban en el autobús 1531, ocurrida en el “Puente del Chipote” de Iguala, el 14 de abril de 2016 (<http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Participacion/20160414.pdf>).

¹²⁷⁵ Nota médica de chofer autobús 1531.

¹²⁷⁶ Actas circunstanciadas realizadas por personal de la CNDH.

La Clínica Hospital del ISSSTE de Iguala, atendió a 2 personas lesionadas en el Crucero de Santa Teresa.

Hospitales particulares de Iguala y Chilpancingo atendieron a 5 personas. En el Hospital Reforma de Iguala, fueron atendidos 2 lesionados en los hechos de Juan N. Álvarez y del Crucero de Santa Teresa, respectivamente. El Hospital Cristina de Iguala atendió a un lesionado por el comando armado en Juan N. Álvarez. En el Hospital Santa Fe de Chilpancingo, se dio atención a 2 lesionados en los hechos del Crucero de Santa Teresa¹²⁷⁷ (**EVIDENCIAS 4, 5, 6**).

El Hospital General “Dr. Raymundo Abarca Alarcón” de la ciudad de Chilpancingo, atendió a 2 personas lesionadas en las inmediaciones del poblado de Mezcala.

Las restantes 13 personas lesionadas, 11 no consideraron necesario acudir a recibir atención médica, aunque sus lesiones si fueron certificadas por el agente del Ministerio Público cuando rindieron declaración¹²⁷⁸, 8 de ellas eran normalistas y 3 pertenecían al equipo de futbol los “Avispones de Chilpancingo”. Las otras 2 personas, lesionadas en los hechos del Crucero de Santa Teresa, no acudieron a recibir atención médica ni a denunciar los hechos ante el Ministerio Público, razón por la cual, hasta el día de hoy, no se tenía registro ni conocimiento público de ellos. (**EVIDENCIAS 7, 8, 9**).

Derivado de los acompañamientos, seguimientos y actuaciones realizadas a favor de las 42 personas lesionadas, la CNDH identificó la existencia de 6 casos de “Revictimización”, esta vez, por la deficiente atención médica urgente que se les proporcionó a los lesionados, cuestión que requerirá de una puntual atención con la finalidad de garantizar su rehabilitación y la Reparación Integral del Daño (RID).

¹²⁷⁷ Atención a personas lesionadas en Hospitales particulares en la ciudad de Iguala y Chilpancingo.

¹²⁷⁸ Certificados médicos y Fe de lesiones de personas que no acudieron a recibir atención hospitalaria.

Violación al derecho a la salud durante la atención médica urgente prestada a los lesionados en los hechos de Iguala.

La CNDH ha determinado que se presentaron violaciones al derecho a la protección de la salud durante la atención médica a seis personas lesionadas en los hechos de Iguala.

1.- Jonathan Maldonado Hernández o Andrés Daniel Martínez, estudiante normalista quien sufrió la amputación de dos dedos en los hechos de Juan N. Álvarez y Periférico. El lesionado fue trasladado por la ambulancia de la Universidad Tecnológica de la Región Norte de Guerrero UT01, del lugar de los hechos al Hospital General “Dr. Jorge Soberón Acevedo” de Iguala. Su ingreso se registró a las 22:52 horas, por la pérdida de dos dedos de la mano derecha causada por el impacto de un proyectil disparado por arma de fuego, por un golpe en la cara (traumatismo) y por diversas lesiones.

Durante su estancia en el Hospital, fue valorado por los especialistas en Cirugía y Ortopedia, quienes realizaron los procedimientos quirúrgicos correspondientes a la lesión de la mano. Se otorgó su alta Hospitalaria el 29 de septiembre de 2014, con cita abierta a urgencias y seguimiento en el centro de salud¹²⁷⁹ (**EVIDENCIA 10**).

El 27 y 29 de septiembre, personal médico de la CNDH y el médico legista de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, respectivamente, documentaron la existencia de una lesión en el ojo derecho¹²⁸⁰, misma que no fue detectada por el personal del Hospital General de Iguala. (**EVIDENCIAS 11, 12**)

¹²⁷⁹ Nota de Expediente Clínico. Hospital General “Dr. Jorge Soberón Acevedo” de la atención de Andrés Daniel Martínez.

¹²⁸⁰ Certificado Médico de Estado Físico. CNDH “equimosis bpalpebral de coloración negruzca con hemorragia conjuntival del 10% del ojo derecho”. Tomo VIII CNDH. Certificado Médico de lesiones PGJE. “presenta una equimosis palpebral derecha...presenta un derrame sanguíneo en su globo ocular derecho”.

En un caso de urgencia, se valora y atiende la lesión de mayor gravedad¹²⁸¹, cuando ésta ha sido controlada, deben atenderse las demás lesiones o padecimientos menos apremiantes. Sin duda, la prioridad es atender las lesiones graves, pero también es importante tratar las otras lesiones, sobre todo cuando ellas comprometen la funcionalidad y la pronta y mejor recuperación del paciente como lo fue en este caso. Las lesiones consecuentes a la amputación de los dedos, fueron adecuadamente atendidas, sin embargo, la ocular no fue detectada, registrada, valorada ni atendida.

Esta omisión, violentó el derecho humano a la protección de la salud del paciente¹²⁸² pues provocó una permanente disminución de su agudeza visual. La omisión médica puso al paciente en peligro inminente de perder el globo ocular derecho. Se incumplió con lo que establece la Norma Oficial Mexicana (NOM-004-SSA3-2012), pues se dejaron de atender los medios de diligencia al no establecer el diagnóstico de las lesiones en el globo ocular y al no realizar adecuadamente los trámites médicos ni integrar correctamente el expediente clínico.

Si bien el Hospital General de Iguala es una unidad de segundo nivel de atención¹²⁸³ y no cuenta con la especialidad de oftalmología, ello no justifica que los médicos tratantes hayan pasado por alto la lesión ocular que presentaba el paciente. Una vez detectada dicha lesión, debieron solicitar apoyo externo o canalizar al paciente a un Hospital con la capacidad de brindar la atención requerida y proporcionar el tratamiento necesario¹²⁸⁴.

¹²⁸¹ Según Reglamento de la LGS, CAPÍTULO IX BIS De la Atención Médica a Víctimas y Código Internacional de Ética Médica Relativo de los deberes de los médicos hacia los enfermos.

¹²⁸² Voces. Violaciones a los Derechos Humanos.

¹²⁸³ Reglamento de la Ley General de Salud de materia de prestación de servicios de atención médica. Capítulo IV. Disposiciones para la prestación de servicios de Hospitales. Artículo 70. Los Hospitales se clasificarán atendiendo a su grado de complejidad y poder de resolución. I.- Hospital General: Establecimiento de segundo o tercer nivel para la atención de pacientes, en las cuatro especialidades básicas de la medicina: cirugía general, ginecoobstetricia, medicina interna, pediatría y otras especialidades complementarias y de apoyo derivadas de las mismas, que presten servicios de urgencias, consulta externa y Hospitalización.

¹²⁸⁴ Hospital General "Dr. Manuel Gea González" diagnóstico de: Retinopatía Escleropetaria en ojo derecho, fractura coroidea en área macular de ojo derecho.

2.- Fernando Marín Benítez estudiante lesionado por proyectil disparado por arma de fuego en el brazo derecho en Juan N. Álvarez y Periférico, ingresó al Hospital General de Iguala “Dr. Jorge Soberón Acevedo” a las 22:17 horas del 26 de septiembre; bajo el nombre de Erick Santiago López, en la entrevista realizada por visitantes adjuntos de la CNDH¹²⁸⁵, el normalista refirió que a su ingreso a la institución médica, fue agredido verbalmente por quien parecía ser el Director General del nosocomio, al decirle *“hijo de tu puta madre que vienes hacer aquí, mejor te hubieran matado”* (sic.). Mencionó que dichas palabras le generaron sentimientos de humillación, preocupación, tristeza y miedo. Por el lado contrario, una enfermera del mismo Hospital, lo atendió, le realizó curaciones y logró tranquilizarlo al decirle que no se preocupara. Posteriormente, en la madrugada del 27 de septiembre, escuchó que arribaron elementos de la Policía Municipal de Iguala al Hospital y preguntaron por él, diciéndole a la misma enfermera que requerían información sobre los estudiantes de Ayoztinapa, a lo que les dijo que ya se habían llevado a los normalistas de regreso a la Normal, por lo que éstos se retiraron.

Para la CNDH, uno de los aspectos más importantes durante la atención médica, es la relación médico-paciente, pues a través de ella, se deben reforzar sentimientos de confianza (lo contrario puede resultar victimizante o revictimizante como en el presente caso) al paciente. Por esta razón resultan relevantes y paradójicas las situaciones que se suscitaron durante la atención médica a la víctima, en donde por una parte el médico director del Hospital exhibió falta de ética y humanismo al dirigirse de forma denigrante al paciente; mientras que por otro lado, la enfermera se condujo con actitud humanista y alto sentido ético al proteger la

¹²⁸⁵ Testimonio ante Visitadores Adjuntos de la CNDH el 12 de abril de 2017.

integridad física y seguramente la vida del normalista lesionado en un momento crítico.

3.- Carlos Gerardo Ferrusco Tinoco. A las 01:01 horas del 27 de septiembre, ingresó al Hospital General a causa de haber sido lesionado en el glúteo derecho por un proyectil disparado por arma de fuego. De la exploración radiológica, se determinó que el proyectil se encontraba alojado en la parte superior de la cadera (cuello de fémur derecho sin fractura)¹²⁸⁶(**EVIDENCIA 13**).

El paciente solicitó su alta voluntaria del referido Hospital y a las 4:56 horas de ese mismo día (3 horas después), ingresó al Hospital General de Zona con Medicina Familiar No 4 del IMSS de Iguala. En la nota médica de urgencias el médico tratante consignó: *“Herida por proyectil disparado por arma de fuego en glúteo izquierdo” (sic)*¹²⁸⁷. A las 5:30 horas del mismo día, el paciente fue valorado por otro médico¹²⁸⁸ del área de cirugía general, quién señaló en la nota de atención que el paciente presentaba *“Herida por proyectil de arma de fuego en glúteo derecho” (sic)*, es decir, la lesión fue ubicada en la región anatómica opuesta. El médico prescribió el tratamiento a seguir con la indicación de que el paciente fuera valorado por el especialista de ortopedia. El 29 de septiembre de 2014, el paciente fue valorado por el especialista en Traumatología y Ortopedia, quién consignó en la nota que en las placas radiográficas no se observaban datos de fractura, ni infección ósea pero si un proyectil en partes blandas, por lo que el diagnóstico fue: *“Herida por proyectil de arma de fuego en cadera”*¹²⁸⁹, sin establecer la región donde se localizaba la lesión. El médico otorgó en ese momento el alta Hospitalaria del paciente, con indicaciones de continuar su atención en casa y control por unidad de medicina familiar.(**EVIDENCIAS 14, 15, 16**)

¹²⁸⁶ Hospital General “Dr. Jorge Soberón Acevedo” Nota Médica de atención de lesionado Carlos Gerardo Ferrusco Tinoco.

¹²⁸⁷ Hospital General de Zona 4. Instituto Mexicano del Seguro Social. Nota de Urgencia. Carlos Gerardo Ferrusco Tinoco.

¹²⁸⁸ Hospital General de Zona 4. Instituto Mexicano del Seguro Social. Nota médica Cirugía General. Carlos Gerardo Ferrusco Tinoco

¹²⁸⁹ Hospital General de Zona 4. Instituto Mexicano del Seguro Social. Nota médica Traumatología y Ortopedia. Carlos Gerardo Ferrusco Tinoco.

Para la CNDH, el personal médico que conoció del caso en el Hospital General de Zona 4 del IMSS, incumplió la “Norma Oficial NOM-004-SSA3-2012 del Expediente Clínico”¹²⁹⁰, en razón de que las notas médicas que obran en el expediente clínico, carecen de hora, diagnóstico certero, pronóstico y datos de identificación del médico que realizó la valoración.**(EVIDENCIA 17)**

Estas omisiones por parte del personal médico tratante del IMSS, violentaron lo señalado por la Ley del Seguro Social y el Reglamento de los Servicios Médicos del Instituto Mexicano de Seguridad Social, ya que no se estableció un diagnóstico certero, las razones de la derivación al servicio de traumatología y ortopedia, ni se explicaron las razones por las que no se extrajo el proyectil del cuerpo del paciente. Asimismo, indebidamente, el especialista en traumatología omitió extraer el proyectil. Igualmente, otorgó el alta Hospitalaria sin documentar el criterio clínico que la sustentó. No explicó al paciente las complicaciones que pudieran presentarse a futuro por la lesión y, sobre todo, por no extraer el proyectil de su cuerpo. Por lo anterior, la CNDH considera que los médicos tratantes ya señalados son responsables por las violaciones a la protección de la salud cometida por sus médicos, al haber incumplido con lo establecido en la Ley del Seguro Social¹²⁹¹; así como en el Reglamento de los Servicios Médicos del Instituto Mexicano de Seguridad Social¹²⁹²**(EVIDENCIAS 18, 19)**.

La atención médica de urgencia prestada por personal médico del IMSS a este paciente fue deficiente y con mínimo compromiso ético por parte de quienes conocieron del caso. La CNDH advierte además la inobservancia del derecho del

¹²⁹⁰ NOM-004-SSA3-2012, omisiones a los numerales: 4.5 Hospitalización, 4.8 Pronóstico, 5.8 notas médicas, 5.9 todas las notas en el expediente clínico, 8.9 Nota de egreso (8.9.1, 8.9.2, 8.9.3, 8.9.4, 8.9.5, 8.9.6, 8.9.7, 8.9.8, 8.9.9 y 8.9.10)

¹²⁹¹ Ley del Seguro Social. Artículo 2. La seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado.

¹²⁹² Reglamento de los Servicios Médicos del IMSS. Artículo 6.- Los médicos del Instituto serán directa e individualmente responsables ante éste de los diagnósticos y tratamientos de los pacientes que atiendan en su jornada de labores. El Instituto, en todos los casos, será corresponsable con el personal referido en los párrafos que anteceden, de los diagnósticos y tratamientos de sus derechohabientes.

paciente a tener información sobre su estado de salud y a la integración correcta de su expediente clínico.

4.- Norma Angélica Rendón Chávez. Ingresó a la Clínica Hospital del ISSSTE de Iguala, a las 00:54 horas del 27 de septiembre de 2014 y fue dada de alta a las 01:00 horas del mismo día, es decir, seis minutos después de haber ingresado. En la nota médica, el personal que la atendió refirió “...*ingresa al servicio de urgencias refiriendo haber sido víctima de Grupo armado, el cual disparó con armas de fuego, recibiendo impacto de bala en la espalda, por lo que es traída al servicio de urgencias.*”¹²⁹³. De la valoración del médico se desprende que la paciente presentó una herida no penetrante en la espalda (**EVIDENCIA 20**).

Para la CNDH, el médico tratante en el servicio de urgencias no dispuso la permanencia de la paciente en observación para vigilar su evolución y respuesta al tratamiento indicado, e indebidamente la dio de alta a los 6 minutos de su ingreso. La literatura médica especializada universalmente aceptada, establece que toda herida por proyectil disparado por arma de fuego debe considerarse potencialmente infectada y, por ello, tratada con antibioticoterapia por vía intravenosa y no por vía oral como ocurrió en este caso¹²⁹⁴. Al propio tiempo, el médico tratante incurrió en una grave omisión administrativa al no dar aviso al Ministerio Público sobre el hecho, toda vez que la propia paciente hizo de su conocimiento el origen de sus lesiones (producidas por proyectil disparado por arma de fuego), de tal manera que se transgredió el Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Prestación de Servicios de Atención Médica y la “Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012 del Expediente Clínico”, en la que se establece que, en estos casos, el médico o el responsable del Hospital deberá realizar hoja de notificación al Ministerio Público. En casos en los que sea necesario dar aviso a los órganos de procuración de justicia, la hoja de notificación deberá contener: Nombre, razón o denominación social del

¹²⁹³ Clínica Hospital ISSSTE Iguala. Hoja del servicio de Urgencias. Norma Angélica Chávez Rendón.

¹²⁹⁴ Manual de protocolos y procedimientos en el cuidado de heridas. Hospital Universitario de Mósteles. Comunidad de Madrid. Capítulo 11. Heridas especiales.

establecimiento notificador; Fecha de elaboración; Identificación del paciente; Acto notificado; Reporte de lesiones del paciente; en su caso, Agencia del Ministerio Público a la que se notifica; y nombre completo y firma del médico que realiza la notificación.

La omisión de quién atendió la urgencia médica resulta violatoria a los derechos humanos de la paciente, debido a que incumplió las “obligaciones de medios o diligencia” al no mantener a la paciente en observación; la expuso a riesgo innecesario (potencial infección de la herida) y, por tanto, comprometió su seguridad. Al omitir dar aviso del hecho al agente del Ministerio Público, violentó lo establecido en la Ley General de Salud¹²⁹⁵, que obliga al personal sanitario a notificar a la autoridad los casos que entrañan hechos provenientes de alguna actividad probablemente ilícita (**EVIDENCIA 21**).

5.- Edgar Andrés Vargas. Estudiante de la Normal de Ayotzinapa que fue lesionado en el rostro por un proyectil disparado por arma de fuego. El caso es relevante por la gravedad de las lesiones que sufrió pero, sobre todo, porque la instancia médica privada a la que fue llevado, omitió brindarle la atención urgente que requería, cuestión que pudo tener consecuencias fatales. No obstante tratarse de una institución privada, la CNDH se pronuncia sobre el caso debido a que corresponde a autoridades estatales de salud la supervisión de los servicios de urgencia que los Hospitales privados prestan. La CNDH recomienda a estas autoridades realizar una puntual revisión periódica de la actuación del personal de enfermería y medicina de las instituciones privadas para garantizar la adecuada atención a pacientes, señaladamente en casos de urgencia.

¹²⁹⁵ Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Prestación de Servicios de Atención Médica. Capítulo 1 Disposiciones Generales. Artículo 19, fracción V.-Notificar al Ministerio Público y, en su caso, a las demás autoridades competentes, los casos en que se les requieran servicios de atención médica para personas con lesiones u otros signos que presumiblemente se encuentren vinculadas a la comisión de hechos ilícitos

El lesionado fue trasladado por sus compañeros al “Hospital Cristina” que se localiza aproximadamente a 400 metros de la calle Juan N. Álvarez y Periférico, sitio donde ocurrió el ataque del comando armado en contra de los normalistas y personas que se encontraban en el lugar.

Debido a que el personal médico nunca integró un expediente clínico en este caso, el análisis de la CNDH se basó en las declaraciones vertidas ante el agente del Ministerio Público de la Federación, por la enfermera¹²⁹⁶ y el médico de guardia ausente en aquella noche¹²⁹⁷ **(EVIDENCIAS 22, 23)**.

Vale la pena señalar que en la fachada del “Hospital Cristina” destacaba un letrero anunciando servicios de “Urgencias 24 horas”. Paradójicamente, en las horas críticas de la noche de Iguala, el Hospital no contó con un médico de guardia que prestara atención urgente al normalista lesionado, lo que infringe lo establecido en el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica¹²⁹⁸ **(EVIDENCIA 24)**.

Cuando la víctima llegó al Hospital, la enfermera en turno procedió a dar aviso, vía telefónica, al médico que debía estar cubriendo la guardia. Le informó que al interior del Hospital se encontraba un lesionado e inmediatamente ésta decidió abandonar las instalaciones. Con dicha acción, la enfermera incumplió con las disposiciones del ATLS¹²⁹⁹ pues dejó de brindar la atención urgente que el paciente requería. Del mismo modo, omitió dar aviso a la autoridad ministerial de lo ocurrido. La enfermera dejó en abandono a un paciente con una herida grave en cara ocasionada por un hecho violento. Ni siquiera solicitó una ambulancia para que el

¹²⁹⁶Declaración Ministerial de Enfermera de turno en el Hospital “Cristina”.

¹²⁹⁷Declaración Ministerial de Médico encargado de guardia en el Hospital “Cristina”.

¹²⁹⁸ Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica Capítulo IV Disposiciones para la prestación de Servicio de Hospitales. Artículo 87 que cita: “Los servicios de urgencias de cualquier Hospital, deberá contar con los recursos suficientes e idóneos de acuerdo a las normas técnicas que emita la Secretaría, asimismo, dicho servicio deberá funcionar las 24 horas del día durante todo el año, contando para ello en forma permanente con médico de guardia responsable del mismo.

¹²⁹⁹ Manual de Soporte Vital Avanzado (siglas en inglés ATLS), curso diseñado para proporcionar los cuidados de urgencia a los pacientes traumatizados. De aplicación obligatoria en todo servicio de urgencias médicas.

lesionado fuera trasladado a otra institución de salud y se le brindara la atención requerida. Desde luego, la auxiliar médico dejó de observar lo mandado en el artículo 71 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Atención Médica¹³⁰⁰ **(EVIDENCIA 25)**.

El médico que debió cubrir la guardia en el “Hospital Cristina”, incumplió sus “obligaciones de medios o diligencia” al no brindar atención médica, lo que obligó a que el lesionado fuera trasladado en un vehículo de servicio público (taxi) para buscar atención médica, sin ningún tipo de soporte de emergencia. Esto es relevante porque todo responsable del servicio de urgencias, está obligado a asegurar la valoración médica, el tratamiento completo de la urgencia y la estabilización del paciente para poder ser transferido¹³⁰¹**(EVIDENCIA 26)**.

Al no integrar un expediente clínico, el médico impidió que otros profesionales de la salud proporcionaran el tratamiento básico, brindaran seguimiento posterior y realizaran medidas rehabilitatorias pertinentes en el caso. Los protocolos médicos indican que debe integrarse un expediente clínico que, en casos de traslado del paciente, debe ser turnado a la institución que habrá de brindar la atención médica requerida. Esta situación, generó condiciones de “revictimización médica”. Las acciones negligentes del personal de salud del “Hospital Cristina” expusieron innecesariamente al paciente a un grave riesgo, lo cual atenta al principio ético universal que sustenta el ejercicio médico “*primum non nocere*”¹³⁰².

6.- Miguel Ángel Ríos Ney Jugador de 17 años del equipo de futbol “Avispones de Chilpancingo”, lesionado en distintas partes del cuerpo por disparos de proyectil de

¹³⁰⁰ Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica Capítulo IV Disposiciones para la prestación de Servicio de Hospitales. Capítulo IV Usuarios de los Servicios de Salud y Participación de la Comunidad. Artículo 71.

¹³⁰¹ Reglamento de prestación de servicios de atención médica de la Ley General de Salud, donde se indica que: Capítulo IV disposiciones para la prestación de Servicio de Hospitales. Artículo 73.

¹³⁰² Aguirre-Gas, H. (2004) *Principios éticos de la práctica médica*. Revista Cirugía y Cirujanos 72 (6). Academia Mexicana de Cirugía. En <http://www.medigraphic.com/pdfs/circir/cc-2004/cc046m.pdf>

La traducción de la alocución latina *Primum non nocere*, atribuida a Hipócrates, acepta varias formas, aunque se reconocen diferencias sutiles entre ellas: "Primero no hacer daño" "Sobre todo no hacer daño" "Ante todo no hacer daño" "Primero que nada no dañar" "Antes que nada no dañar".

arma de fuego en el Crucero de Santa Teresa durante el ataque realizado por elementos policiales y miembros de la delincuencia organizada.

De las referencias documentales que obran en el expediente¹³⁰³ de la CNDH, se observa que la víctima, permaneció en el sitio del ataque sin recibir la atención médica urgente que requería, siendo asistido precariamente por el médico del equipo y bajo resguardo de dos policías federales y cuatro ministerial **(EVIDENCIA 27)**.

Después del ataque contra los “Avispones”, el C4¹³⁰⁴, recibió la primera llamada de auxilio a las 23:51:01 horas del 26 de septiembre, el despachador informó a la Policía Federal a las 00:04:12 horas del 27 de septiembre¹³⁰⁵, 13 minutos después, sin que haya evidencia que indique notificación de la emergencia a la Cruz Roja. Por su parte, el informe de Cruz Roja¹³⁰⁶ refiere que el llamado relativo a los hechos de Santa Teresa, lo recibió por medio de un “taxista” (sic.) a las 00:30 horas **(EVIDENCIAS 28, 29, 30)**.

Ese reporte indica que se desplazaron las unidades 060, 061 y 062, y que arribaron al sitio en donde brindaron atención extra-hospitalaria a las 00:47 hrs. En este sentido las ambulancias de la Cruz Roja tardaron 17 minutos en arribar al lugar, tiempo que se considera pertinente dada la distancia de 17 kilómetros recorrida de la base de las ambulancias en ciudad de Iguala al Crucero Santa Teresa.

Los padres del jugador de “Avispones de Chilpancingo”¹³⁰⁷, habían emprendido el regreso con rumbo a su lugar de residencia momentos antes que el autobús del equipo, por lo que cuando su hijo les avisó casi inmediatamente que había sido lesionado por proyectiles disparados por arma de fuego, tuvieron un fuerte

¹³⁰³ Acta circunstanciada. Testimonio ante Visitadores Adjuntos de la CNDH, el 04/12/2015.

¹³⁰⁴ Reporte de C4, llamado de Auxilio. Acuerdo de Recepción de documento. 17/12/2014.

¹³⁰⁵ Puesta a disposición Num. 050/2014. Policía Federal, Estación Iguala, Guerrero. 27 de septiembre de 2014.

¹³⁰⁶ Informe del Presidente del Consejo Local de Cruz Roja Mexicana en Iguala. Guerrero.

¹³⁰⁷ Acta circunstanciada. Testimonio ante Visitadores Adjuntos de la CNDH, el 04/12/2015.

impacto emocional y emprendieron el regreso hacia la ciudad de Iguala **(EVIDENCIA 31)**.

Cuando llegaron al lugar de los hechos, los padres encontraron a su hijo lesionado recostado en el pasto, percatándose del resguardo por parte de Policía Federal y Ministerial, así como de la ausencia del personal médico de urgencias. Se dirigieron a los oficiales de la Policía Federal, quienes en primera instancia les impidieron el acceso, argumentando que era una zona resguardada y que podrían contaminar la escena, logrando finalmente acercarse a la víctima.

Al percatarse de las lesiones de su hijo, lo cargaron con ayuda de otras personas que se encontraban en el lugar y solicitaron el apoyo de los policías Federales para trasladarlo a un Hospital, quisieron subirlo a la patrulla, lo que les fue impedido por estos, por lo que los padres del lesionado, decidieron trasladarlo en su vehículo particular. Los oficiales de la Policía Federal, trataron de impedir que se llevaran al menor herido, argumentando *“para que te lo llevas, se te puede morir en el camino... a demás no te lo vas a llevar de aquí”* (sic.)¹³⁰⁸; situación que incrementó la desesperación de los padres y propició que se diera un forcejeo entre el padre y los agentes federales, logrando finalmente subir a la víctima a su vehículo particular e iniciar el traslado para buscar la atención médica urgente **(EVIDENCIA 32)**.

Durante el traslado hacia la ciudad de Iguala para buscar atención médica para el futbolista lesionado, el vehículo se detuvo momentáneamente en un punto de revisión carretero a la altura del Tomatal, continuaron su marcha hasta la ciudad, donde después de buscar atención en dos instalaciones médicas, llegó al “Hospital Reforma Iguala S.A.”, en donde a las 00:45 del 27 de septiembre fue ingresado para su atención.

Tras la valoración médica por dos médicos en el servicio de urgencias del hospital, se determinó que el paciente requería de un lavado quirúrgico de las

¹³⁰⁸ Acta Circunstanciada. Testimonio ante Visitadores Adjuntos de la CNDH, el 04/12/2015.

heridas y requería administración de sangre; sin embargo, el padre consiguió que dos médicos se trasladaran desde Chilpancingo a Iguala para realizar la intervención, y acudió al banco de sangre por las unidades que requería su hijo¹³⁰⁹**(EVIDENCIA 33)**.

La CNDH considera que el personal a cargo del Centro de Control Comando Comunicación y Computo (C4), fue omiso al informar a las instancias de seguridad sobre los hechos del crucero de Santa Teresa, ya que tardó aproximadamente 13 minutos en avisar a la Policía Federal, además de no haber solicitado la intervención de la Cruz Roja para que brindara la atención de urgencia a los lesionados. Esta omisión, expuso a un riesgo a los lesionados que sí fueron trasladados por las tres ambulancias de la Cruz Roja¹³¹⁰**(EVIDENCIA 34)**.

Es oportuno señalar que en el caso de un joven futbolista que recibió una herida penetrante de tórax por disparo de proyectil de arma de fuego, cuya lesión¹³¹¹ seccionó un vaso primario del corazón y ocasionó que su deceso fuera casi de forma inmediata, por la propia naturaleza del daño **(EVIDENCIA 35)**.

La CNDH expresa su más amplia preocupación, debido a las deficiencias en que incurrió el personal de la salud que debió otorgar atención médica adecuada a las víctimas lesionadas durante los acontecimientos del 26 y 27 de septiembre de 2014 en Iguala, particularmente por los efectos que dichas deficiencias provocaron y pudieron provocar sobre la salud, integridad e incluso la vida de las personas que han sufrido secuelas indeseables derivadas de la mala práctica médica.

¹³⁰⁹ Las constancias que obran en el expediente clínico del Hospital Reforma, confirman que la víctima fue valorada de forma inmediata por la Dra. Olvera, quien indicó a la enfermera administrar medicamentos y acciones a seguir; por lo que respecta a la solicitud de paquete globular (sangre), el Dr. Claudio Brito (médico del Hospital Reforma) solicitó y llenó formato de acuerdo a la NOM-253-SSAI-2012 Para la disposición de sangre humana y sus componentes con fines terapéuticos, al Hospital General, que por ser de segundo nivel de atención médica cuenta con banco de sangre. El Dr. Brito otorgó el alta hospitalaria el mismo día.

¹³¹⁰ Registro de llamadas de C4.

¹³¹¹ Dictamen de Necropsia de menor de edad, jugador de fútbol del equipo "Avispones de Chilpancingo".

Este Organismo Nacional recomienda al Instituto Mexicano del Seguro Social, al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, así como a la Secretaría de Salud del Estado de Guerrero, que atiendan de manera integral las complicaciones derivadas de las omisiones en la atención a la salud de las víctimas previamente referidas, y de igual manera se continúe proporcionando la atención a todas las personas que resultaron lesionadas en los hechos de Iguala. Se insta a la CEAV a realizar seguimiento y supervisión puntual a la atención que, en cumplimiento a esta Recomendación, brinden las instancias de salud referidas, a favor de las víctimas de los hechos del 26 y 27 de septiembre de 2014. ¹³¹²

¹³¹² Propuesta 1.

En el apartado **“Perspectiva de la Atención Médica de Urgencia Proporcionada a las Víctimas de los Eventos Ocurridos en Iguala los días 26 y 27 de Septiembre de 2014”** se han actualizado violaciones a los Derechos Humanos por: Secretaría de Salud, Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) y Gobernador del Estado de Guerrero.

Violación a los derechos a la integridad personal, a la salud, al trato digno, a la seguridad jurídica y el interés superior del niño.

Los derechos a la integridad personal, a la salud, al trato digno, a la seguridad jurídica y el interés superior del niño fueron violados a cinco de las 42 personas que resultaron lesionadas en los hechos del 26 y 27 de septiembre de 2014 en el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, cuando solicitaron al personal el servicio de urgencia en diversos hospitales públicos y privados, y a una persona al solicitar el servicio de urgencias al C4.

En el Hospital General Dr. Jorge Soberón Acevedo de Iguala, dependiente de la SSA Guerrero, en donde se atendió a Jonathan Maldonado Hernández o Andrés Daniel Martínez estudiante normalista, violando los siguientes derechos: en cuanto al derecho a la salud por negligencia médica, omitir proporcionar atención médica, integración irregular de expedientes contrario a la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3/2012 y realizar deficientemente los trámites médicos, debido a que una lesión ocular no fue detectada, registrada, valorada ni atendida, contrario a lo previsto en el artículo 73 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica y porque debió solicitarse apoyo externo o canalizar al paciente a un Hospital con la capacidad de brindar la atención requerida.

En el Hospital General Dr. Jorge Soberón Acevedo de Iguala, en donde se atendió a Fernando Marín Benítez por quien pareciera ser el Director General de ese centro y quien lo agredió, violando los siguientes derechos: en cuanto al trato digno por omitir brindar protección y auxilio, y en cuanto al derecho a la seguridad jurídica por faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones y prestar indebidamente el servicio público, debido a que el maltrato y violencia ejercida por el servidor público al estudiante normalista al ingresar al nosocomio, le produjo “sentimientos de humillación, preocupación, tristeza y miedo”, con lo anterior, se contravino el Código de Conducta de la Secretaría de Salud de 2018, respecto a los “IX. Valores Específicos de la Secretaría de Salud”, entre ellos el “Debido Ejercicio del Servicio Público”.

En el Hospital General de Zona con Medicina Familiar No. 4 del IMSS de Iguala, en donde se atendió a Carlos Gerardo Ferrusco Tinoco, violando los siguientes derechos: en cuanto el derecho a la salud por negligencia médica, omitir proporcionar la atención médica, omitir dar información sobre el estado de salud, lo cual contravino los artículos 2, 56 y 91 de la Ley del Seguro Social e integración irregular de expedientes, lo cual incumple los artículos 4.5, 4.8, 5.8, 5.9 y 8.9 de la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012 y en cuanto al derecho al trato digno por omitir brindar atención médica y/o psicológica de urgencia, lo anterior por la carencia de un diagnóstico certero, las razones para derivarlo a una especialidad, la explicación de la no extracción del proyectil del cuerpo, una alta hospitalaria sin argumentar un criterio clínico y la no explicación al paciente de su situación específica.

En la Clínica Hospital del ISSSTE, en donde se atendió a Norma Angélica Rendón Chávez, violando los siguientes derechos: en cuanto el derecho a la salud por negligencia médica, y omitir brindar el servicio de hospitalización; en cuanto al derecho al trato digno por omitir brindar protección y auxilio, y en cuanto al derecho a la seguridad jurídica por faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y

eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones y prestar indebidamente el servicio público, lo anterior porque el médico tratante no dispuso la permanencia de la paciente en observación para monitorear su evolución y la dio de alta a los seis minutos de ingreso y porque el responsable de la Clínica Hospital no elaboró la hoja de notificación al Ministerio Público, no obstante que el médico tratante fue informado del origen de sus lesiones, conforme al artículo 19, fracción V del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica.

En el “Hospital Cristina”, privado, al que acudió Edgar Andrés Vargas, se presentaron las siguientes situaciones: No había médico de guardia en el servicio de urgencias, contrario al artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica (RLGSMPSAM), la enfermera avisó por teléfono al médico, no llamó a una ambulancia, abandonó las instalaciones, no dio aviso a la autoridad de lo ocurrido, contrario a lo previsto en el artículo 55 de la Ley General de Salud y dejó en estado de abandono a un paciente con una herida grave, y porque no se inició un expediente clínico.

Violación al derecho a la protección de la salud.

El párrafo 1 del artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales señala como contenido de ese derecho el “más alto nivel posible de salud física y mental”, cuyos alcances entrañan libertades y derechos, y entre los derechos figura el relativo a un sistema de protección de la salud que brinde a las personas oportunidades iguales para disfrutar del más alto nivel posible de salud para todas, al tratarse de un bien público, lo cual no ocurrió en el caso de las seis víctimas señaladas, debido a que en cada uno de los casos la atención recibida en los servicios de urgencias de los hospitales a los que acudieron fue deficiente o insuficiente.

Violación al derecho al trato digno.

La dignidad debe considerarse “como un bien jurídico circunstancial al ser humano... entendida -en su núcleo más esencial- como el interés inherente a toda persona, por el mero hecho de serlo, a ser tratada como tal y no como un objeto, a no ser humillada, degradada, envilecida o cosificada”,¹³¹³ “como derecho humano a partir del cual se reconocen: la superioridad de la persona frente a las cosas, la paridad entre las personas, la individualidad del ser humano, su libertad y autodeterminación, la garantía de su existencia material mínima, la posibilidad real y efectiva del derecho de participación en la toma de decisiones, entre otros aspectos...”¹³¹⁴ y por tanto, como la base para hablar de un trato digno. En este caso, el derecho a la salud al estar a cargo del Estado, el mismo debería armonizar su compatibilidad con la dignidad y por tanto garantizar a las personas la vida y la integridad,¹³¹⁵ lo cual, en el caso de Fernando Marín Benítez no fue respetado, por el maltrato que sufrió por quien pareciera ser el Director General del Hospital General Dr. Jorge Soberón Acevedo al solicitar atención en ese nosocomio.

Violación al derecho a la seguridad jurídica y respeto de los derechos humanos.

La garantía de seguridad jurídica precisa que en las relaciones entre particulares y autoridades se incluyan “los elementos mínimos para hacer valer el derecho del gobernado y para que, sobre este aspecto, la autoridad no incurra en arbitrariedades”¹³¹⁶ sin tener que pormenorizar todos los procedimientos o los más

¹³¹³ DIGNIDAD HUMANA. CONSTITUYE UNA NORMA JURÍDICA QUE CONSAGRA UN DERECHO FUNDAMENTAL A FAVOR DE LAS PERSONAS Y NO UNA SIMPLE DECLARACIÓN ÉTICA. Tesis: 1ª./J.37/2016 (10ª.) Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Décima Época. 2012363. Primera Sala. Libro 33, Agosto de 2016, Tomo II. Pág. 633. Jurisprudencia (Constitucional)

¹³¹⁴ DIGNIDAD HUMANA. CONSTITUYE UN DERECHO FUNDAMENTAL QUE ES LA BASE DE LOS DEMÁS DERECHOS HUMANOS RECONOCIDOS CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONALMENTE. Tesis: I.10º.A1 CS (10ª.). Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Décima Época. 2016923. Tribunales Colegiados de Circuito. Libro 54, Mayo de 2018, Tomo III. Pág. 2548. Tesis Aislada (Constitucional)

¹³¹⁵ CrIDH, Caso Cantoral Benavides Vs. Perú. Fondo. Sentencia de 18 de agosto de 2000. Párrafo 87.

¹³¹⁶ GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA. SUS ALCANCES. Tesis: 2ª./J. 144/2006. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época. 174094. Segunda Sala. Tomo XXIV, Octubre de 2006. Pág. 351. Jurisprudencia (Constitucional).

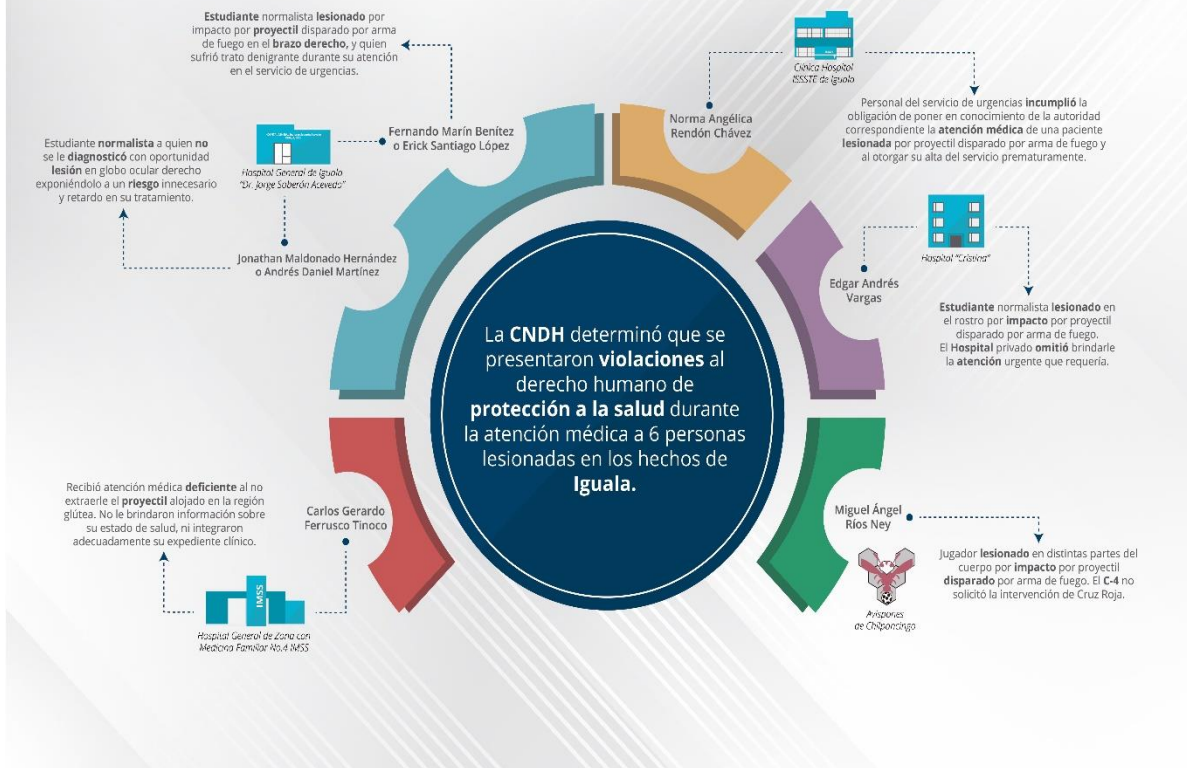
sencillos. De igual forma, se ha interpretado que “en aras de la seguridad jurídica es indispensable que la norma punitiva, sea penal o administrativa, exista y resulte conocida o pueda serlo, antes de que ocurran la acción o la omisión que la contravienen y que se pretende sancionar, ... estos son los fundamentos de los principios de legalidad...”¹³¹⁷, lo cual aplica a lo relatado en el apartado de mérito cuando se incumple lo previsto en las regulaciones jurídicas citadas impactando en la seguridad personal y jurídica de las personas afectadas, como en el caso del maltrato dado a una de las víctimas en el Hospital General de Iguala Dr. Jorge Soberón Acevedo, el caso de la víctima en la Clínica Hospital del ISSSTE de Iguala en la que no obstante que el médico tratante fue informado del origen de sus lesiones, el responsable del nosocomio no realizó la hoja de notificación al Ministerio Público.

La obligación general de un Estado de respetar los derechos humanos trae consigo un deber especial que se determina de acuerdo a las necesidades del sujeto de derecho, “ya sea por su condición personal o por la situación específica en que se encuentre”, por lo que es su obligación tomar “las medidas necesarias y razonables para garantizar el derecho a la vida, libertad personal e integridad personal de aquellas personas que se encuentren en una situación de especial vulnerabilidad... [para] prevenir o evitar un riesgo”¹³¹⁸, como ocurrió en el caso de las personas que se encontraban lesionadas y solicitaron los servicios de urgencias en los hospitales públicos y privados, como de aquéllos que no pudieron acudir por sí mismos y requirieron del apoyo de otros servidores públicos.

¹³¹⁷ CrIDH, Caso Baena Ricardo y otros Vs. Panamá. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de febrero de 2001. Párrafo 106 y Cr IDH, Caso Vélez Looor Vs. Panamá. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2010. Párrafo 183.

¹³¹⁸ CrIDH, Caso Defensor de Derechos Humanos y otros Vs. Guatemala. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de agosto de 2014. Párrafo 141.

VIOLACIÓN AL DERECHO A LA SALUD DURANTE LA ATENCIÓN MÉDICA URGENTE PRESTADA A LOS LESIONADOS EN LOS HECHOS DE IGUALA.





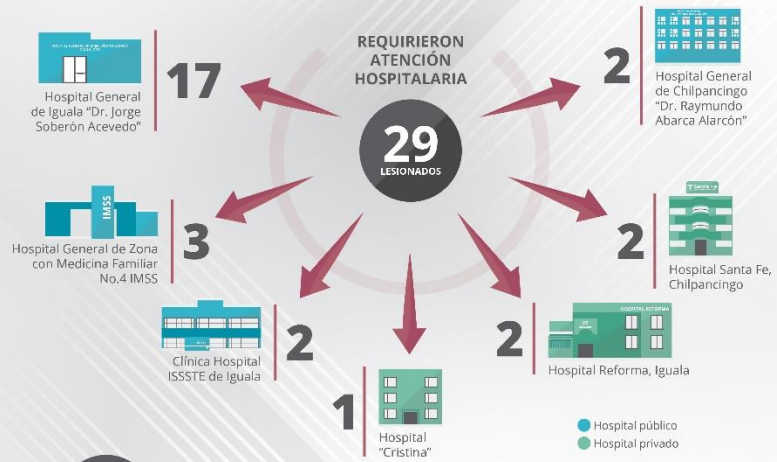
PERSPECTIVA DE LA ATENCIÓN MÉDICA DE URGENCIA PROPORCIONADA A LAS VÍCTIMAS DE LOS EVENTOS OCURRIDOS EN IGUALA, LOS DÍAS 26 Y 27 DE SEPTIEMBRE DE 2014.

PERSONAS LESIONADAS DURANTE LOS HECHOS DE IGUALA, GUERRERO

De acuerdo con las evidencias, en los 6 eventos que tuvieron lugar la noche de Iguala, se identificaron, al menos, 42 personas lesionadas:

- 1° Juan N. Álvarez y Bandera Nacional
1 estudiante normalista
- 2° Juan N. Álvarez y Periférico Norte
6 estudiantes normalistas
1 civil
- 3° Juan N. Álvarez y Periférico Norte
Ataque de Comando Armado
6 estudiantes normalistas
3 personas
(En este evento fueron privadas de la vida 7 estudiantes normalistas)
- 4° Puente del "Chipote"
Operador del autobús 1531
- 5° Crucero Santa Teresa
3 jugadores del equipo "Avisoques" y 6 integrantes del estado técnico
7 personas en tránsito
(En este evento fueron privadas de la vida 3 personas)
- 6° Carretera Federal libre México - Acapulco, Mezcala
2 personas

42 LESIONADOS



13 LESIONADOS

NO REQUIRIERON ATENCIÓN HOSPITALARIA

- 11 personas decidieron no acudir a recibir atención médica (5 fueron certificadas por el agente del Ministerio Público).
- 2 personas lesionadas en los hechos del cruceo de Santa Teresa decidieron no acudir a recibir atención médica ni a denunciar los hechos.

24. POSIBLE VINCULACIÓN DE UN GRUPO DE TAXISTAS DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, CON INTEGRANTES DE LA ORGANIZACIÓN CRIMINAL “GUERREROS UNIDOS” QUE OPERAN EN ESE MUNICIPIO.

Derivado de las investigaciones en materia de Derechos Humanos que realizó este Organismo Nacional, llamó la atención que durante los hechos acontecidos en la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, la noche del 26 de septiembre de 2014 y en la madrugada del 27, un grupo de taxistas de ese Municipio, todo parece indicar que por indicaciones de integrantes de la Delincuencia Organizada, negó el servicio de transporte a los estudiantes de la Escuela Normal Rural “Raúl Isidro Burgos” de Ayotzinapa. Lo anterior, con base en los siguientes elementos probatorios:

El 26 de septiembre de 2014, en la intersección de Juan N. Álvarez y Periférico, elementos de la Policía Municipal de Iguala de la Independencia atacaron a los normalistas que viajaban en los autobuses “Costa Line” 2012, 2510 y “Estrella de Oro” 1568, motivo por el cual, conforme al dicho del estudiante David Flores Maldonado¹³¹⁹, él y un compañero, al enterarse de lo sucedido, fueron al sitio de taxis que se encuentra cerca de la terminal Estrella de Oro a fin de que los llevaran al cruce de las calles precedentemente mencionadas, indicándoles un taxista que no los podía transportar “porque estaba muy peligroso”. **(EVIDENCIA 1)**

Posteriormente, durante la madrugada del 27 de septiembre de 2014, mientras los estudiantes daban una conferencia de prensa ante los medios de comunicación en el cruce donde sucedieron los hechos citados en el párrafo anterior, hubo otro ataque contra los normalistas, esta vez por un comando armado, en el que estuvieron presentes varios vehículos, entre ellos, un taxi, como resultado, algunos normalistas resultaron heridos. Uno de ellos, Edgar Andrés Vargas, recibió un

¹³¹⁹ Declaración de David Flores Maldonado de 17 de julio de 2015, ante Ministerio Público de la Federación adscrito a la SEIDO.

impacto de bala en la cara, por lo que un profesor¹³²⁰ y un grupo de aproximadamente 25 alumnos de la Normal lo trasladaron al Hospital Cristina, ubicado en la calle Juan N. Álvarez, para su atención médica. No obstante, al llegar a dicho nosocomio, solamente se encontraban una persona del área de intendencia y una enfermera, quien, acorde a lo referido por algunos estudiantes, no lo quiso atender porque, en ese momento, el médico de guardia, no se encontraba. **(EVIDENCIA 2)**

Al respecto, en sus deposiciones ministeriales, la persona del área de intendencia¹³²¹ y la enfermera¹³²² declararon que los estudiantes les pidieron su apoyo para conseguir un taxi que llevara a Edgar Andrés Vargas a otro establecimiento sanitario, razón por la cual la primera salió de las instalaciones donde se encontraba y le preguntó a un taxista que “había junto a la Clínica que va por un taquero, el cual lo tiene de planta... que si llevaba a los muchachos... dijo que no podía, que tenía prohibido llevar gente”. **(EVIDENCIAS 3, 4)**

Por su parte, los estudiantes Yonifer Pedro Barrera Cardoso¹³²³ y David Flores Maldonado¹³²⁴ atestiguaron que fueron algunos de sus compañeros y el último mencionado, junto con el maestro que los acompañaba, los que salieron a la calle en búsqueda de un taxi, pero que ninguno se detenía. El normalista identificado como Juan Pérez¹³²⁵ refirió que uno de sus compañeros solicitó el apoyo de unos taxistas, pero “no quisieron. Pasaron, haz de cuenta que nos venían a vigilar yo creo.

¹³²⁰ Identificado como Chuy por el normalista de tercer grado en su declaración ministerial del 17 de julio de 2015, como Pedro Cruz Mendoza en el libro *Una historia oral de la infamia*, foja 147, y como Arnulfo Zacarías en el libro *Ayotzinapa, el rostro de los desaparecidos*, foja 340.

¹³²¹ Declaración ministerial de la persona del área de intendencia del Hospital Cristina de 12 de noviembre de 2014, ante agente del Ministerio Público de la Federación de la SEIDO.

¹³²² Declaración ministerial de la enfermera del Hospital Cristina de 12 de noviembre de 2014, ante agente del Ministerio Público de la Federación de la SEIDO.

¹³²³ Declaración de Yonifer Pedro Barrera Cardoso de 27 de septiembre de 2014, ante agente del Ministerio Público del Fuero Común.

¹³²⁴ Declaración de David Flores Maldonado de 17 de julio de 2015, ante Ministerio Público de la Federación adscrito a la SEIDO.

¹³²⁵ John Gibler, *Una historia oral de infamia. Los ataques a los normalistas de Ayotzinapa*, Buenos Aires, Tinta Limón, 2016, p. 137.

Pasó otra vez el taxista... Pero no, no nos hizo caso”. Al respecto, el catedrático mencionó que habló con un taxista pero que éste le dijo que tenía la instrucción de no llevar a nadie de ese hospital y al preguntarle éste a otro operador, la respuesta fue que no los levantara¹³²⁶. **(EVIDENCIAS 5, 6, 7)**

El médico de guardia del Hospital Cristina¹³²⁷ expresó en su declaración ministerial que después de su arribo al nosocomio, los jóvenes se retiraron de la clínica, quedándose sólo el maestro, un muchacho y el herido; por ello, se comunicó a la Cruz Roja y solicitó el traslado de este último al Hospital General, mencionándole la persona que le contestó que “iba a pasar el reporte, pero que tenía órdenes de no salir, sin decir motivos”. **(EVIDENCIA 8)**

Asimismo, refirió¹³²⁸ que debido a que la ambulancia no llegaba, le dijo a Edgar Andrés Vargas que lo iba a recostar, pero éste no quiso, por lo que el profesor aceptó que buscaran un taxi que lo transportara al Hospital General; sin embargo, cuando el catedrático le preguntó al taxista si podía llevar al lesionado a dicho lugar, el prestador del servicio contestó “que no, por que (sic) tenía órdenes de no levantar a nadie” y sin decir más, continuó su marcha. De la misma forma, el lesionado¹³²⁹ indicó que a pesar de que el maestro “había hablado a varios taxistas... no había ninguno, nadie que [lo] pudiera llevar”. **(EVIDENCIA 9)**

No obstante, minutos después pasó otro taxi, cuyo operador obró de manera distinta al resto, pues accedió a trasladar al lesionado a otro nosocomio¹³³⁰, aunque para ello le tuvieron que decir que la lesión había sido a causa de un botellazo¹³³¹;

¹³²⁶ GIEI, *op. cit.* de 2015, p. 102.

J. Gibler, *op. cit.*, p. 149.

Tryno Maldonado, *Ayotzinapa. El rostro de los desaparecidos*, México, Planeta, 2015, p. 343.

¹³²⁷ Declaración ministerial del médico de guardia del Hospital Cristina de 12 de noviembre de 2014, ante agente del Ministerio Público de la Federación de la SEIDO.

¹³²⁸ Declaración ministerial del médico de guardia del Hospital Cristina de 12 de noviembre de 2014, ante agente del Ministerio Público de la Federación de la SEIDO.

¹³²⁹ J. Gibler, *op. cit.*, p. 162.

¹³³⁰ Declaración ministerial del médico de guardia del Hospital Cristina de 12 de noviembre de 2014, ante agente del Ministerio Público de la Federación de la SEIDO.

¹³³¹ GIEI, *op. cit.* de 2015, p. 108.

una vez arriba del vehículo, el normalista¹³³² le dijo al periodista John Gibler que tomó una toalla que había en el taxi para evitar mancharlo, mientras que en una entrevista¹³³³ que dio al medio informativo El Universal, refirió que el conductor lo auxilió, al darle la toalla “para que [se] la pusiera en la boca”. **(EVIDENCIAS 10, 11)**

Mientras tanto, a la par de los sucesos narrados y a causa del mencionado ataque acontecido en el cruce de la calle Juan N. Álvarez y Periférico, el joven Juan Eduardo García Maganda¹³³⁴ explicó que él y varios de sus compañeros se refugiaron en el techo de un inmueble, desde donde observaron que “llegó un taxi y se puso enfrente de la casa donde estábamos nosotros y se escuchaba como estaba trabajando el motor del mismo y el conductor empezó a chiflar como esperando que alguien le respondiera, por lo que nosotros no hicimos ningún ruido, esta persona se vuelve a meter al carro y se fue...”, actitud que se considera sospechosa. **(EVIDENCIA 12)**

En el mismo sentido, en el libro intitulado *Ayotzinapa, horas eternas* de Paula Mónaco Felipe se exterioriza que tanto autoridades como taxistas recorrieron las calles de Iguala de la Independencia buscando estudiantes, inclusive un taxista se detenía a cada rato y silbaba, pero los normalistas no respondieron al llamado por considerar que los querían engañar para que salieran.¹³³⁵

Cabe mencionar que no sólo los estudiantes reportaron un comportamiento inusual de los conductores de taxis, sino que un grupo de reporteros y fotógrafos de Chilpancingo, quienes acudieron a la ciudad de Iguala de la Independencia para cubrir la noticia de los ataques que se habían perpetrado, fueron perseguidos por un grupo de taxistas mientras se dirigían al hospital general y posteriormente a la entonces PGJEG, los cuales “se bajaron como para amedrentar” y se quedaron

¹³³² J. Gibler, *op. cit.*, pp. 155, 162-163.

¹³³³ El Universal, *Tras Ayotzinapa, tuvo que aprender a hablar de nuevo*, de 23 de abril de 2018.

¹³³⁴ Declaración ministerial de Juan Eduardo García Maganda de 17 de julio de 2015, ante agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la SEIDO.

¹³³⁵ Paula Mónaco, *Ayotzinapa. Horas eternas*, México, Ediciones B México, 2015, p. 64.

mirándolos; al ver esta situación, los reporteros y fotógrafos se fueron, pero los taxis los siguieron.¹³³⁶ **(EVIDENCIA 13)**

En respuesta a los eventos acaecidos, el mismo 27 de septiembre de 2014, la entonces PGJEG¹³³⁷ “ordenó la legal detención de los 22 elementos de Seguridad Pública Municipal de Iguala de la Independencia”. A las 10:30 horas aproximadamente, acorde a lo declarado por José Luis Ramírez Arriaga (a) “*La Bruja*” y/o “*Churros*”¹³³⁸, presunto integrante del grupo delictivo Guerreros Unidos, se realizó una marcha de agradecimiento a José Luis Abarca Velázquez, entonces Presidente Municipal de Iguala de la Independencia (no proporcionó más detalles), en la que participó la líder de la colonia (no especificó cuál) junto con algunos colonos; al término de la misma, Gildardo López Astudillo (a) “*El Gil*”, jefe de plaza de Guerreros Unidos en Iguala, le pidió a la citada líder que llevara a su gente al cuartel de la Policía del Estado ubicado en Tuxpan, para que dejaran salir a los policías que habían detenido, pero como la gente ya estaba cansada, ya no quiso ir. Además, aclaró: “yo llegué al cuartel de Tuxpan, pero me regresé, sólo se quedaron los taxis y las combis, ya que soy líder de la asociación civil FEDETEL y son los que se quedaron a apoyar esa manifestación, “el Mexicano” es líder de [la Organización Transportista] los Federados... y también convocó a ir a sus agremiados”. **(EVIDENCIAS 14, 15)**

El entonces Secretario de Seguridad Pública y Protección Civil del Estado de Guerrero, licenciado Leonardo Octavio Vázquez Pérez,¹³³⁹ declaró que ese día, afuera de las instalaciones del cuartel de la Policía Estatal ubicado en Iguala de la Independencia, había taxistas apoyando a los elementos de la Policía de dicho

¹³³⁶ GIEI, *Ayotzinapa II. Avances y nuevas conclusiones sobre la investigación, búsqueda y atención a las víctimas*, de 25 de abril de 2016, pp. 60 y 62.

¹³³⁷ FGEG, *Informe de la Fiscalía General del Estado sobre la investigación relacionada con los hechos acontecidos la noche del 26 y primeras horas del 27 de septiembre de 2014 en la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero*, de 28 de octubre de 2014, p. 28.

¹³³⁸ Declaración de José Luis Ramírez Arriaga (a) “*La Bruja*” y/o “*Churros*” de 2 de mayo de 2016, ante Representante Social de la Federación adscrito a la SDHPDSC de la PGR.

¹³³⁹ Declaración del Secretario de Seguridad Pública y Protección Civil del Estado de Guerrero de 21 de octubre de 2014, ante agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la SEIDO.

municipio que se encontraban concentrados en ese lugar. En el mismo sentido, el ex Secretario de Gobierno del Estado de Guerrero, doctor Jesús Martínez Garnelo,¹³⁴⁰ manifestó que eran entre 150 y 200 personas con actitud agresiva quienes bloquearon las entradas del Centro Nacional de la Policía del Estado de Guerrero, enterándose posteriormente que entre esas personas había taxistas. **(EVIDENCIAS 16, 17)**

Esto es coincidente con un mensaje de texto¹³⁴¹ obtenido por la interceptación que la Administración para el Control de Drogas (DEA, por sus siglas en inglés) realizó al teléfono celular de un integrante de Guerreros Unidos, mismo que fue enviado el 27 de septiembre de 2014, a las 14:01 horas, a través del cual “Silver” le indicó a “Anibal”, ambos miembros del citado grupo delincencial, “que agan (sic) un plantón todos los de transporte”. **(EVIDENCIA 18)**

Este hecho se confirma además con el informe de la FGEG¹³⁴², en el que se documentó que, por cuestiones de seguridad, los policías detenidos fueron trasladados el 27 de septiembre, por la noche, al puerto de Acapulco “en razón de que se apreciaron movilizaciones de un número considerable de personas, algunas de las cuales manifestaron ser familiares de los probables responsables, así como otras que no fue posible identificar, quienes se movilizaban en unidades de servicio público de transporte, todas las cuales trataron de impedir la labor ministerial y amenazaron con rescatar a los indiciados... siendo ello hecho del conocimiento de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos”. **(EVIDENCIA 19)**

Del mismo modo, la nota intitulada *Tardía e insuficiente la intervención de fuerzas del Estado tras agresión a normalistas: denuncia ombudsman local*¹³⁴³ del

¹³⁴⁰ Declaración del Secretario de Gobierno del Estado de Guerrero de 14 de noviembre de 2014, ante agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la SEIDO.

¹³⁴¹ Acta circunstanciada de 20 de abril de 2018.

¹³⁴² FGEG, *op. cit.* pp. 28-29.

¹³⁴³ Revolución 3.0, *Tardía e insuficiente la intervención de fuerzas del Estado tras agresión a normalistas: denuncia ombudsman local*, de 19 de noviembre de 2015.

19 de noviembre de 2015, de la revista digital Revolución Tres Punto Cero, establece que el licenciado Ramón Navarrete Magdaleno, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Guerrero, recuerda que ese día, “un gran número de taxistas de transporte urbano y combis bloquearon el acceso del cuartel de la policía estatal y no permitieron que los trasladaran [a los 22 policías municipales detenidos]... para iniciar la averiguación previa. Posteriormente se sabría que los transportistas tenían nexos con el crimen organizado”.

A raíz de lo expuesto, se percibió que durante los acontecimientos, los conductores de taxis, ante la negativa de prestar el servicio público solamente a los estudiantes de la Escuela Normal Rural Raúl Isidro Burgos de Ayotzinapa, realizaron una conducta contraria a la que tienen encomendada, pues al resto de las personas sí les brindaron el servicio público que les fue delegado por la autoridad estatal correspondiente, contraviniendo así lo señalado en el artículo 33 de la Ley que establece las bases para el régimen de permisos, licencias y concesiones para la prestación de servicios públicos y la explotación y aprovechamiento de bienes de dominio del Estado y los Ayuntamientos, el cual indica que en la prestación de los servicios públicos a la comunidad, deberá observarse, entre otros, el principio de igualdad, que implica que el mismo habrá de brindarse sin incurrir en distinciones, ni discriminaciones.

De igual forma, se vislumbró que el servicio público de transporte de personas se utiliza en auxilio de la delincuencia organizada y que, en virtud de que algunos de sus miembros son dirigentes de agrupaciones de transporte, estos grupos aprovechan esta situación para solicitarles a sus incorporados que acudan a las movilizaciones que a sus intereses responden.

Lo anterior se soporta, además, con las siguientes evidencias:

En su testimonio, Sidronio Casarrubias Salgado (a) “*El Chino*”¹³⁴⁴, presunto líder del cártel Guerreros Unidos, manifestó que los hermanos Benítez Palacios o Palacios Benítez (a) “*Los Tilos*”, quienes son operadores del grupo delictivo al que él pertenece y “distribuidores de la droga que se vende en los municipios de Iguala, Cocula, Taxco y Huixuco (sic)”, son propietarios de tres taxis. En este sentido, Gildardo López Astudillo (a) “*El Gil*”¹³⁴⁵ mencionó que a través de una asociación de taxis que pertenece a “*El pájaro*”, éste y su hermano “*El Maromas*” administran unos permisos de dicho transporte público que pertenecen a “*Los Tilos*”. **(EVIDENCIAS 20, 21)**

Por otro lado, tras su detención, José Luis Ramírez Arriaga (a) “*La Bruja*” y/o “*Churros*” rindió dos declaraciones ministeriales en las que refirió, entre otras cosas, que en ese momento contaba con dos permisos de taxis en la ciudad de Iguala¹³⁴⁶ y, al ponerle varias fotografías de presuntos delincuentes a la vista, el inculcado identificó a cinco personas¹³⁴⁷ como sus choferes¹³⁴⁸. **(EVIDENCIAS 22, 23)**

También señaló¹³⁴⁹ que desde 1999 se desempeña como conductor de taxi y que para 2004 comenzó a trabajar como dirigente de la Organización Transportel. Posteriormente, por las cuestiones administrativas que realizaba en el Ayuntamiento de Iguala de la Independencia, conoció al entonces Subdirector de Tránsito Municipal, Adrián Atocha Rosales Bastos (a) “*El Mexicano*”, quien, derivado de su “fuerza como dirigente transportista” lo invitó a participar en la Organización Transportista Federados, donde se encargaba del servicio de radio taxi. **(EVIDENCIA 24)**

¹³⁴⁴ Declaración de Sidronio Casarrubias Salgado (a) “*El Chino*” de 17 de octubre de 2014, ante agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la SEIDO.

¹³⁴⁵ Ampliación de declaración de Gildardo López Astudillo y/o Jesús Román Jiménez (a) “*El Gil*” de 17 de septiembre de 2015, ante Representante Social de la SEIDO.

¹³⁴⁶ Declaración de José Luis Ramírez Arriaga (a) “*La Bruja*” y/o “*Churros*” de 2 de mayo de 2016, ante Representante Social de la Federación adscrito a la SDHPDSC.

¹³⁴⁷ Oswaldo, Javier, “*El Seco*”, el hermano de “*El Seco*” y una persona más de quien no señaló nombre ni apodo.

¹³⁴⁸ Declaración de José Luis Ramírez Arriaga (a) “*La Bruja*” y/o “*Churros*” de 2 de mayo de 2016, ante Representante Social de la Federación adscrito a la SEIDO.

¹³⁴⁹ Declaración de José Luis Ramírez Arriaga (a) “*La Bruja*” y/o “*Churros*” de 2 de mayo de 2016, ante Representante Social de la Federación adscrito a la SEIDO.

Indicó¹³⁵⁰ que en el año 2011, dicho servidor público le dio a administrar tres taxis que eran propiedad de Abraham Alemán García (a) “*El Cuatro Ocho*”, el cual se desempeñaba, en ese momento, como Director de Seguridad Pública en el Municipio de Iguala y, habría que decir también, “era el encargado de la plaza” de la organización delictiva Guerreros Unidos. Aclaró que posterior a la muerte de éste, él siguió trabajando con ese grupo delincuencia, observando que una vez que “el jefe de toda la banda”, Mario Casarrubias Salgado (a) “*El M*”, fue detenido, fue su hermano Sidronio quien “quedó al frente” de dicha organización. **(EVIDENCIA 25)**

Al respecto, el medio informativo Animal Político publicó en mayo de 2016, la nota titulada *Detienen a José Luis Ramírez, integrantes de Guerreros Unidos vinculado con el caso Ayotzinapa*¹³⁵¹, en la cual se establece que “de acuerdo con la Policía Federal, Ramírez Arriaga utilizaba a conductores de taxis para mantenerse informado sobre los movimientos de autoridades; así como para efectuar mítines y manifestaciones acordes a los intereses del grupo delictivo al cual pertenece”.

Por su parte, en sus deposiciones ministeriales, Luis Alberto Estrada Montes de Oca (a) “*El Flaco*”¹³⁵², Vicente Lara Visoso (a) “*El Meño*”¹³⁵³ y Gabriel León Villa (a) “*La Gaby*” y/o “*La Gabi*”¹³⁵⁴, presuntos integrantes del grupo delictivo Guerreros Unidos, en sus generales manifestaron ser taxistas. **(EVIDENCIAS 26, 27, 28)**

¹³⁵⁰ Declaración de José Luis Ramírez Arriaga (a) “*La Bruja*” y/o “*Churros*” de 2 de mayo de 2016, ante Representante Social de la Federación adscrito a la SDHPDSC.

¹³⁵¹ Animal Político, *Detienen a José Luis Ramírez, integrantes de Guerreros Unidos vinculado con el caso Ayotzinapa*, de 3 de mayo de 2016.

¹³⁵² Declaración Luis Alberto Estrada Montes de Oca de 11 de octubre de 2014, ante agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la SEIDO.

¹³⁵³ Declaración de Vicente Lara Visoso de 5 de agosto de 2015, rendida ante agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la SEIDO.

¹³⁵⁴ Declaración de Gabriel León Villa de 14 de enero de 2016, rendida ante agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la SEIDO.

De manera similar, el inculpado Pedro Flores Ocampo (a) “*El Pantera*”, presunto integrante de Guerreros Unidos, identificó¹³⁵⁵ a dos personas de dicho grupo delincriminal, Javier Silva Santibáñez (a) “*El Muñeco*” y Tomás Ángel Castro (a) “*Flaco*”, como conductores de taxi, y añadió¹³⁵⁶ que la esposa de Gabriel León Villa tiene a su cargo dos taxis que son propiedad de Nicolás Nájera Salgado (a) “*El Profe*” y/o “*El May*”, máximo líder de Iguala y quien tenía la plaza de Guerreros Unidos, al menos hasta el momento de su declaración; igualmente, refirió que la pareja de Gildardo López Astudillo (a) “*El Gil*” administra unas combis que eran de éste último y cuando “ocupaba a los choferes los ponía como halcones”. **(EVIDENCIAS 29, 30)**

De forma análoga, Víctor Javier Salgado Flores (a) “*Chaco*”¹³⁵⁷, presunto sicario de Guerreros Unidos, exteriorizó que por lo menos, había un taxista que a su vez era halcón de Guerreros Unidos, al cual mataron porque “no reportaba”; aparte, al ponerle a la vista una serie de fotografías, reconoció como “*Memín*” al encargado de dicha organización delincriminal en Cuetzala del Progreso, Guerrero, precisando que éste maneja una combi de Iguala. **(EVIDENCIA 31)**

Finalmente, los hermanos Sotelo Salinas, Bernabé (a) “*El Peluco*” y/o “*El Botitas*”¹³⁵⁸ y Cruz (a) “*El Wasako*”, “*El Guasaco*” y/o “*El Oaxaco*”¹³⁵⁹, a quienes de igual forma se les relaciona con Guerreros Unidos, si bien no señalaron ser choferes

¹³⁵⁵ Declaración de Pedro Flores Ocampo (a) “*El Pantera*” de 27 de enero de 2016, ante agente del Ministerio Público de la Federación de la SEIDO.

Ampliación de declaración de Pedro Flores Ocampo (a) “*El Pantera*” de 27 de enero de 2016, ante agente del Ministerio Público de la Federación de la SEIDO.

¹³⁵⁶ Declaración de Pedro Flores Ocampo (a) “*El Pantera*” de 27 de enero de 2016, ante agente del Ministerio Público de la Federación de la SEIDO.

Ampliación de declaración de Pedro Flores Ocampo (a) “*El Pantera*” de 27 de enero de 2016, ante agente del Ministerio Público de la Federación de la SEIDO.

¹³⁵⁷ Declaración de Víctor Javier Salgado Flores (a) “*Chaco*” de 27 de enero de 2016, ante agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la SEIDO.

¹³⁵⁸ Declaración de Bernabé Sotelo Salinas de 22 de enero de 2016, ante agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la SDHPDSC.

¹³⁵⁹ Declaración de Cruz Sotelo Salinas de 22 de enero de 2016, ante agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la SDHPDSC.

de taxi, sí comentaron serlo de combis de servicio público, las cuales son propiedad de Gildardo López Astudillo (a) “*El Gil*” y de su esposa¹³⁶⁰. **(EVIDENCIAS 32, 33, 34)**

De hecho, cabe señalar que durante el cateo¹³⁶¹ realizado el 30 de octubre de 2014, en el inmueble de Gildardo López Astudillo ubicado en la calle Desierto, sin número, entre las calles Lomas del Encanto y Lomas del Vergel, colonia Jardín Campestre 2, en el poblado de Pueblo Viejo, en el municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, efectivamente se encontraron dos vehículos de transporte público tipo combis. **(EVIDENCIAS 35, 36)**

En suma, con base en las declaraciones de José Luis Ramírez Arriaga, Sidronio Casarrubias Salgado, Gildardo López Astudillo, Luis Alberto Estrada Montes de Oca, Vicente Lara Visoso, Gabriel León Villa, Pedro Flores Ocampo, Víctor Javier Salgado Flores, Bernabé y Cruz Sotelo Salinas, en conjunción con el Informe rendido por la FGEG, las notas periodísticas ya mencionadas y el cateo realizado en el inmueble de “*El Gil*”, resulta evidente la infiltración que existe de miembros de la delincuencia organizada, específicamente del grupo denominado Guerreros Unidos, en el servicio público de transporte en Iguala de la Independencia, Guerrero.

Además de que, como consecuencia de dicha infiltración, algunos conductores de los automotores que conforman el servicio de transporte público utilizan sus vehículos para ejercer la función de “halcones”, es decir, para obtener información respecto de las operaciones de las instituciones encargadas de la seguridad pública, así como de las actividades de otros grupos delincuenciales, que sea útil a su organización durante el desarrollo de sus actividades ilícitas.

¹³⁶⁰ Declaración de Gildardo López Astudillo y/o Jesús Román Jiménez (a) “*El Gil*” de 17 de septiembre de 2015, ante agente del Ministerio Público de la Federación de la SEIDO.

¹³⁶¹ Acuerdo de solicitud de cateo de 29 de octubre de 2014, por agente del Ministerio Público de la Federación de la SEIDO.

Es por ello que se considera que estos fueron los motivos por los cuales se les negó a los normalistas, el servicio público de transporte los días 26 y 27 de septiembre de 2014, dejando a un lado el deber que tienen encomendado, tal como lo manifestaron los estudiantes de la Escuela Normal Rural “Raúl Isidro Burgos” de Ayotzinapa en sus declaraciones ministeriales y testimonios, así como de lo revelado por el profesor que acompañó a los normalistas al Hospital Cristina, respecto de que un operador de taxi no les brindó el apoyo en la circunstancia de peligro en la que se encontraban y de asistencia a un herido.

A fin de esclarecer lo narrado, la CNDH, mediante el oficio CNDH/OEPCI/165/2015 del 28 de diciembre de 2015, le solicitó al Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, licenciado Héctor Astudillo Flores, que remitiera el padrón o listado de registro de todos los concesionarios y sitios de transportistas de servicio público terrestre de pasajeros (taxis) que operan en los municipios de Iguala, Cocula y Huitzucó, de enero de 2013 a la fecha del citado documento, debiendo incluir el padrón de los “tolerados”, así como las ubicaciones de los sitios, número de unidades agremiadas y circunscripciones de operación; además, los requisitos para ser concesionario y el reglamento para la prestación del servicio. Asimismo, le solicitó copia de las actas constitutivas de las asociaciones, actas de asambleas y listado de gestores de los concesionarios con sus datos de identificación y localización, así como un informe en el que manifestara si los concesionarios tienen permiso para usar equipo de radiocomunicaciones, debiendo remitir, en su caso, copia de los registros de equipo de radiocomunicación que tengan autorizado emplear para su operación, debiendo indicar las frecuencias y los permisos de la Secretaría correspondiente. **(EVIDENCIA 37)**

En respuesta, el entonces Secretario Particular del Secretario General de Gobierno del Estado de Guerrero, mediante oficio SGG/JF/040/2016 del 15 de enero de 2016, remitió su similar con número CTTV/DJ/19/2016 del 13 de enero de 2016, suscrito por el Director General de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad, licenciado Miguel Ángel Piña Garibay, en esa entidad federativa, mediante el cual

informó que de 2013 a la fecha del documento, los Municipios de Iguala, Cocula y Huitzuco contaban con un parque vehicular de 1365, 19 y 98 unidades de taxis respectivamente, habiéndose otorgado en ese mismo lapso, 485 concesiones en el primer municipio mencionado, mientras que en los otros dos, el parque vehicular no se incrementó. Respecto a los taxis “tolerados” de la ciudad de Iguala, refirió que estos son los que cubren las rutas Iguala-Chilpancingo, Iguala-Taxco e Iguala-Teloloapan, utilizando para ello placas de taxi local, incluyéndose en el padrón de la ciudad de Iguala. **(EVIDENCIAS 38, 39)**

En cuanto a las actas constitutivas de las asociaciones y a las actas de asamblea, informó que el 28 de abril de 2015, la Delegación Regional de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad con sede en la ciudad de Iguala de la Independencia fue objeto de vandalismo, saqueo y quema de documentos oficiales, por lo que no se cuenta con ellas; lo que imposibilitó a este Organismo Nacional para realizar un análisis de dicha documentación. **(EVIDENCIA 40)**

Por su parte, por lo que hace a los equipos de radiocomunicaciones, se indicó que los concesionarios de taxis tienen libre albedrío para equipar sus unidades con cualquier tipo de radiocomunicación. **(EVIDENCIA 41)**

Anexo al informe, se remitió copia del Padrón de Concesionarios del Servicio Público Taxi¹³⁶² en los Municipios de Iguala de la Independencia, Cocula y Huitzuco, una lista de Sitios en donde operan y hacen base los vehículos en su modalidad de Taxi dentro del primer municipio mencionado, una lista de los gestores de las concesiones y una lista de las Organizaciones que utilizan equipos de radiocomunicación. Del estudio realizado a las copias anexas, se observaron elementos que permiten establecer de manera más clara, una relación entre el transporte público de taxis y la delincuencia organizada, encontrándose por ejemplo que efectivamente, José Luis Ramírez Arriaga tiene la concesión de un taxi Nissan,

¹³⁶² Padrón de Concesionarios del Servicio Público Taxi en el Municipio de Iguala de la Independencia.

modelo 2006, placas 6899-FFN, en Iguala de la Independencia, Guerrero.
(EVIDENCIA 42)

Derivado de lo anterior y de la revisión que se ha realizado a las constancias que integran los expedientes de averiguación previa, se observó que la PGR no ha seguido esta línea de investigación a fin de corroborar si miembros de la delincuencia organizada utilizan el servicio de transporte público como un medio para realizar sus actividades ilegales, ni los actos delincuenciales que se pudieron haber cometido el 26 y 27 de septiembre de 2014, a causa de dicha acción, por lo que resulta evidente la omisión por parte de la autoridad investigadora.

En razón de ello, se sugiere a la PGR que realice una investigación profunda y exhaustiva respecto de los siguientes aspectos: a) Si la negativa de prestar el servicio público de transporte en su modalidad taxi a los normalistas, el 26 y 27 de septiembre de 2014, correspondió a una orden directa, debiendo establecer, en su caso, quién dio la orden y con qué fin; b) si los prestadores del servicio público de transporte en Iguala de la Independencia, a quienes el Estado les otorgó una concesión, forman parte de algún grupo delincuenciales, debiendo determinar en su caso, a quién pertenecen dichas concesiones; c) si con motivo de este hecho, la delincuencia organizada utiliza el servicio público de transporte para realizar sus actividades ilícitas; d) de ser así, en qué consisten dichas actividades y a quiénes son atribuibles; y, e) verificar si este fenómeno se repite en el resto de los municipios del estado de Guerrero, particularmente, en los de Cocula y Huitzucó.¹³⁶³

¹³⁶³ Propuesta 1.

En el apartado **“Posible Vinculación de un Grupo de Taxistas de Iguala de la Independencia, con Integrantes de la Organización Criminal ‘Guerreros Unidos’ que Operan en ese Municipio”** se han actualizado violaciones a los derechos humanos por: Procuraduría General de la República.

Violación del derecho de acceso a la justicia, por una inadecuada procuración de justicia.

El derecho de acceso a la justicia, en su modalidad de procuración de justicia, fue violentado por los agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la PGR, en agravio de las víctimas del 26 y 27 de septiembre de 2014 y/o de sus familiares, en virtud de que los servidores públicos encargados de la investigación y persecución de los delitos, han omitido realizar las diligencias necesarias a fin de esclarecer la presunta infiltración de miembros de la delincuencia organizada en el servicio de transporte público del Estado de Guerrero, así como los actos delictivos que, en su caso, pudiesen haber cometido, particularmente los días en que sucedieron los hechos, con lo cual éstos quedarían impunes.

Al respecto, se incumplieron los artículos 21, párrafo primero, y 102, apartado A, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2.3 inciso a) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8.1 y 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 8 y 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; XVIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 2, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales en su momento vigente; y 4, fracción I, apartado A), inciso b), y 62, fracciones I, VI y XI, correlacionado con el artículo 63, fracción I, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Esta Comisión Nacional considera que existe una inadecuada procuración de justicia en aquellos casos en los cuales los servidores públicos encargados de la investigación y persecución de los delitos no actúan con la debida diligencia, omiten realizar las acciones pertinentes para el esclarecimiento de los hechos delictivos o las realizan de manera deficiente, generando que los hechos probablemente delictivos denunciados continúen impunes.¹³⁶⁴

La CrIDH, a través de diversos casos, se ha pronunciado respecto a la importancia de que las autoridades encargadas de la procuración de justicia realicen una investigación adecuada conforme al artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Además, ha sostenido que el Estado tiene la obligación de investigar, misma que debe cumplirse diligentemente a fin de evitar la impunidad; por ello, "... una vez que las autoridades estatales tengan conocimiento del hecho, deben iniciar *ex officio* y sin dilación, una investigación seria, imparcial y efectiva por todos los medios legales disponibles y orientada a la determinación de la verdad y a la persecución, captura, enjuiciamiento y eventual castigo de todos los autores de los hechos..."¹³⁶⁵

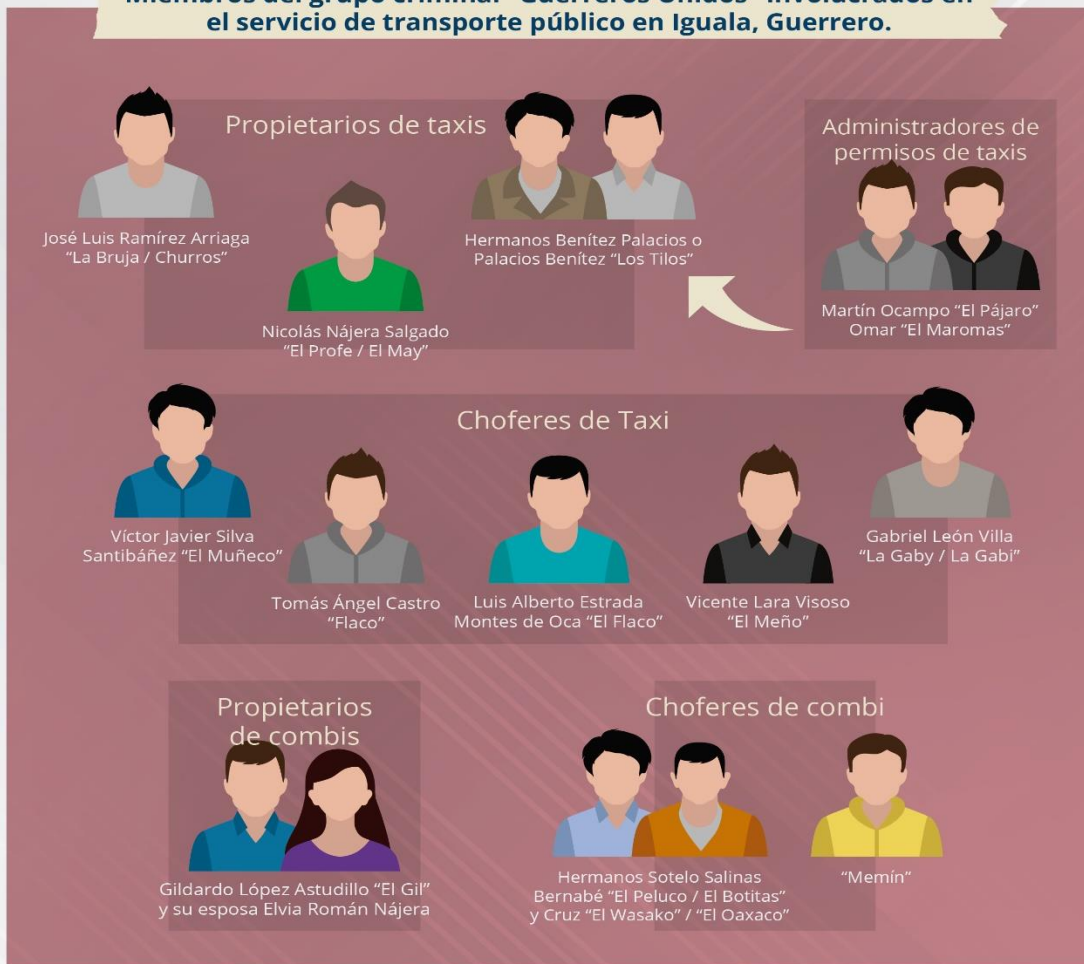
Lo anterior no abona al cumplimiento del objetivo número 16 "Paz, justicia e instituciones sólidas" de la Agenda 2030: Transformar nuestro mundo para el Desarrollo Sostenible.

¹³⁶⁴ CNDH. Recomendación 13/2017. Párrafo 156.

¹³⁶⁵ CrIDH. Caso González y otras ("Campo Algodonero") Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Párrafo 290.

POSIBLE VINCULACIÓN DE UN GRUPO DE TAXISTAS DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, CON INTEGRANTES DE LA ORGANIZACIÓN CRIMINAL “GUERREROS UNIDOS” QUE OPERAN EN ESE MUNICIPIO.

Miembros del grupo criminal “Guerreros Unidos” involucrados en el servicio de transporte público en Iguala, Guerrero.



Se vislumbró que el **servicio público** de transporte se utiliza en auxilio de la **delincuencia** organizada y que, en virtud de que algunos de sus miembros son **dirigentes** de agrupaciones de transporte, aprovechan esta situación para solicitarles a sus incorporados que acudan a las movilizaciones que a sus intereses responden.

26 DE SEPTIEMBRE DE 2014

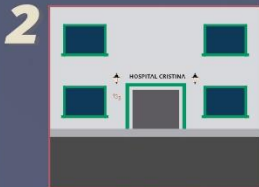
2 estudiantes se dirigieron al sitio de taxis ubicado cerca de la terminal **Estrella de Oro** a fin de que los llevaran a la intersección de **Juan N. Álvarez y Periférico** (lugar donde se perpetró el ataque por parte de la Policía Municipal de Iguala), negándoles el servicio *“porque estaba muy peligroso”*.



27 DE SEPTIEMBRE DE 2014



Durante el **ataque** por parte de un **comando armado**, en el que un estudiante resultó **herido** de un impacto de bala en la cara, estuvieron presentes varios vehículos, entre ellos, un taxi.



25 **normalistas** y un profesor lo trasladaron al **Hospital Cristina** para su atención médica. El médico de guardia no se encontraba.



Trataron de conseguir un taxi que lo trasladara a otro nosocomio; pero:

- a) Algunos taxistas no se detenían.
- b) Otros no quisieron trasladar al lesionado.
- c) Algunos refirieron que no podían llevar gente.

27 DE SEPTIEMBRE DE 2014

4



Finalmente, un **taxista** accedió **trasladar** al lesionado. Para ello le tuvieron que decir que la lesión había sido a causa de un botellazo.

5



Por otro lado, los taxistas se comportaban con actitud sospechosa:

- a) Parecía que vigilaban a los estudiantes.
 - b) Persiguieron a reporteros y fotógrafos de Chilpancingo que acudieron a Iguala a cubrir la noticia de los ataques.
-

6



La **FGEG** ordenó la detención de **22 elementos** de Seguridad Pública Municipal de Iguala, por lo que, a petición de miembros de la delincuencia organizada, taxis y combis se manifestaron afuera del Cuartel de la Policía Estatal para pedir su liberación.

En el Padrón de Concesionarios del Servicio Público Taxi en los Municipios de Iguala de la Independencia, Cocula y Huitzuco, se observaron elementos que permiten establecer una relación entre el transporte público de taxis y la delincuencia organizada, como por ejemplo, la concesión de un taxi a José Luis Ramírez Arriaga (a) "La Bruja" y/o "Churros".

La PGR ha sido omisa al no agotar esta línea de investigación.

25. CIRCUNSTANCIAS EN LAS QUE OCURRIERON LOS BLOQUEOS AL TRÁNSITO VEHICULAR EN LOS POBLADOS DE SABANA GRANDE Y MEZCALA. SU VINCULACIÓN CON LOS HECHOS DE IGUALA.

Del análisis integral y conjunto de los elementos probatorios que obran en el expediente de esta Comisión Nacional, es factible establecer que la noche del 26 y las primeras horas del 27 de septiembre de 2014, integrantes de la organización criminal “Guerreros Unidos” comandaron y operaron dos bloqueos al tránsito vehicular, en la carretera federal 95 Iguala-Chilpancingo, a la altura de los poblados de “Sabana Grande” y Mezcala, pertenecientes a los municipios de Iguala y Eduardo Neri, Estado de Guerrero, respectivamente, como parte de las acciones desplegadas en contra de los normalistas de “Ayotzinapa”.

El padre de uno de los jugadores del equipo de futbol “Avispones de Chilpancingo”, en entrevista concedida a Visitadores Adjuntos de esta Comisión Nacional el 04 de diciembre de 2015, refirió que aproximadamente a las 00:06 horas del 27 de septiembre de 2014, cuando regresaba de la ciudad de Iguala y circulaba muy cerca del poblado de Zumpango, casi para llegar a Chilpancingo, Guerrero, recibió una llamada telefónica de su hijo quien le refirió: “papá donde están, regrésate porque nos balacearon”, por lo que el padre preguntó, ¿tú cómo estás?, su hijo le respondió: “me dieron 4 balazos”. Destacó que ante la gravedad y lo alarmante del mensaje telefónico de su hijo, en ese momento, dio vuelta en “U” para retornar a Iguala lo antes posible. Señaló que condujo su auto muy rápido, en promedio, según dijo, a una velocidad aproximada de 170 km/h. Mencionó que cuando transitaba sobre la carretera federal 95 a la altura de la entrada al poblado de Mezcala, advirtió que: “había movimiento de varias camionetas de lujo, al parecer 3 tipo van cerradas, las cuales intentaban bloquear la carretera con un tráiler que estaba en movimiento”.¹³⁶⁶ De lo que textualmente dijo el testigo, puede entenderse

¹³⁶⁶ Acta circunstanciada de la entrevista realizada por este Organismo Autónomo Constitucional a Miguel Ángel Ríos Romero en fecha 04 de diciembre de 2015.

que lo que ocurría en ese momento era que los conductores de las camionetas, realizaban maniobras para obligar al operador del tráiler a que atravesara la pesada unidad automotor sobre la cinta asfáltica y con esta acción bloquear el tráfico vehicular en este punto de la carretera Iguala-Chilpancingo, en ambos sentidos. **(EVIDENCIA1)**

La información proporcionada por este padre de familia es importante, entre otras cosas, porque permite establecer la hora de inicio del bloqueo del tránsito de vehículos en Mezcala, lo que debió ocurrir entre las 00:25 y 00:30 horas aproximadamente del 27 de septiembre de 2014, ya que cuando el padre de familia recibió la llamada de su hijo a las 12:06 horas, circulaba próximo al poblado de Zumpango que se ubica a 39.2 kilómetros de Mezcala, por lo que realizar el trayecto de retorno que refirió de ese lugar a Mezcala, a la velocidad que indicó, le llevó alrededor de 25 minutos.

El contexto de los hechos permitiría establecer que, con esta maniobra, integrantes de la organización criminal de “Guerreros Unidos”, pretendían posiblemente, por una parte, impedir que alguno de los autobuses en los que viajaban los estudiantes regresara a la normal de “Ayotzinapa” en Tixtla, como lo planteó el GIEI, sin embargo, del examen integral de las evidencias llevado a cabo por la CNDH, es posible prever, por otra parte, que la intencionalidad de estas acciones criminales iban mucho más allá. Se trataba también de contener el tránsito de vehículos que se dirigían de Chilpancingo rumbo al Municipio de Iguala, con la idea de evitar que alguna autoridad e, incluso, integrantes de una organización delictiva rival acudieran con prontitud al lugar de los hechos y obstaculizaran sus acciones.¹³⁶⁷

Para impedir el tráfico de vehículos hacia la ciudad de Iguala, el grupo criminal “Guerreros Unidos” conjuntamente con presuntos integrantes de la policía

¹³⁶⁷ Informe Ayotzinapa II: Avances y nuevas conclusiones sobre la investigación, búsqueda y atención a las víctimas del GIEI. (La carretera Chilpancingo-Iguala) pp. 50-56.

comunitaria incluso, “abrió fuego” en contra de un agente del Ministerio Público de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero que, proveniente de la ciudad de Tlapa de Comonfort, se dirigía esa madrugada del 27 de septiembre de 2014, en su vehículo particular, a su domicilio ubicado en la ciudad de Iguala. Ante el Ministerio Público del Fuero Común (del Estado de Guerrero), el mismo 27 de septiembre de 2014, el servidor público lesionado en estos hechos, declaró en síntesis, que el viernes 26 de septiembre de 2014, aproximadamente a las 22:00 horas, salió de la agencia del Ministerio Público del Fuero Común Central del Distrito Judicial de Morelos, con residencia oficial en la ciudad de Tlapa de Comonfort, Guerrero, de la cual es agente Titular, con destino a su domicilio en Iguala, Guerrero, a bordo del vehículo de la marca Volkswagen Pointer de su propiedad, modelo 2003, color vino y que al circular sobre la carretera Federal libre México-Acapulco, en las inmediaciones de la población de Mezcala, a la altura de la colonia Valerio Trujano, el clima era lluvioso. Observó una camioneta cerrada de color rojo o vino de la marca Ford tipo Explorer o Nissan tipo Xtrail, la cual se encontraba atravesada sobre la carretera bloqueando el carril que corre de sur a norte. Señaló que para evitar una colisión, se pasó al otro carril de circulación. Al realizar tal maniobra, vio un grupo de entre 10 y 15 personas que vestían ropas civiles y cubrían su rostro con pasamontañas de diferentes colores que se encontraban en la orilla de la carretera portando rifles, en su mayoría, al parecer, AK-47 (Cuernos de Chivo) con los cuales, sin mediar advertencia o señal alguna, empezaron a disparar en contra de su vehículo, por lo que al ver la situación de peligro en la que se encontraba, se orilló a un costado de la carretera y detuvo la marcha de su unidad frente a las instalaciones de una talachera. Refirió que los sujetos se le aproximaron, le apuntaron con sus armas y lo bajaron de su coche, a la vez que uno de ellos le preguntó por qué no se había detenido, momento en que vio que de frente se encontraba un grupo de 4 o 5 personas paradas en la talachera. Señaló que comenzó a sentir un fuerte dolor en su pierna izquierda, sin percatarse en ese momento qué le había pasado. Subrayó que uno de los sujetos le dijo: “eso te pasó por no pararte” y lo colocaron con la cabeza en dirección hacia la talachera a la vez que uno de los sujetos le decía: “si levantas la cabeza, te doy un balazo” y

cuando lo voltearon se dio cuenta de que se trataba de un grupo de aproximadamente 40 personas armadas con rifles, la mayoría al parecer AK-47, con los que seguían disparando a los vehículos que circulaban por dicho punto y que transcurridos entre 3 y 5 minutos, escuchó a través de un radio portátil que llevaba uno de los delincuentes que una voz decía “ahí viene la ley, vámonos”, momento en que vio las luces de una torreta y dichos sujetos comenzaron a correr y a abordar las camionetas que tenían estacionadas en la calle que conduce hacia las minas; que eran aproximadamente 6 vehículos, todos de modelos recientes tipo Chevrolet Cheyenne o Ford Lobo doble cabina, distinguiendo una de color blanco y otra de color rojo. Por último, refirió que los sujetos se retiraron del lugar por lo que se hizo un silencio de aproximadamente uno o dos minutos y vio que la luz de la torreta que había observado momentos antes, correspondía a una patrulla de las “fuerzas federales”, (aunque en realidad según las investigaciones se trataba de policías estatales, de acuerdo a la referencia proporcionada por el entonces Secretario de Seguridad Pública del Estado de Guerrero), elementos que gritaron “¿Quiénes son ustedes? Acérquense”. Entonces una de las personas que se encontraba mirando hacia la talachera dijo: “son policías, hay que acercarnos”; se levantó y al apoyarse sobre su pie, sintió un fuerte dolor en su pierna izquierda y se dio cuenta que sangraba abundantemente porque había sido herido por disparo de arma de fuego. Mencionó que momentos después se acercó una persona que se identificó como el Doctor Lázaro Mazón, Secretario de Salud del Estado de Guerrero, le explicó lo sucedido y se dio cuenta que las personas que se encontraban paradas en la talachera eran choferes de unidades vehiculares que también fueron atacadas con disparos por dichos delincuentes.¹³⁶⁸ Adicionalmente en su declaración rendida ante el Juzgado Noveno de Distrito con sede en Iguala, Guerrero, dentro de la causa penal 11/2015, Hermenegildo Morales Cortes, identificó plenamente a sus agresores, indicando que a la persona que estaba a cargo de los “sicarios” que lo embistieron la madrugada del 27 de septiembre de 2014, a la altura del poblado de

¹³⁶⁸ Declaración ministerial de Hermenegildo Morales Cortes del 27 de septiembre de 2014, ante la PGJ Gro..

Mezcala, era apodado “El Pechugas”,¹³⁶⁹ integrante de la organización criminal “Guerreros Unidos”. **(EVIDENCIAS 2 y 3)**

Estos hechos dieron origen a la Averiguación Previa BRA/SC/02/2378/2014, radicada en la agencia del Ministerio Público del Fuero Común del Distrito Judicial de Los Bravo, Chilpancingo, Guerrero, autoridad que remitió dicha indagatoria a la Agencia del Ministerio Público del Sector Central del Distrito Judicial de Hidalgo, en la que actualmente se integra bajo el número HID/SC/02/1049/2014. La CNDH considera que en esta Averiguación Previa se indagan hechos directamente vinculados con los ocurridos en Iguala el 26 y 27 de septiembre de 2014, por lo que plantea a la Procuraduría General de la República que dicha indagatoria sea integrada a la Averiguación Previa AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, para evitar que se fragmente la investigación y se violente el derecho de las víctimas a conocer la verdad de los hechos.^{1370 1371} Pues de ser atraída la investigación iniciada en la Fiscalía General del Estado de Guerrero, la PGR estaría en posibilidad de por lo menos: 1) proseguir la investigación atinente a los bloqueos carreteros por estar directamente vinculados con los hechos de “Iguala”; 2) allegarse de elementos que ayuden a la identificación de los sujetos que operaron y comandaron los cierres viales en la carretera federal 95 Iguala-Chilpancingo, a la altura de los poblados de Mezcala y “Sabana Grande”; 3) realizar las labores de localización de los operadores de los tráileres a fin de obtener su declaración ministerial y dilucidar las circunstancias de tiempo, lugar y forma en que aparentemente fueron obligados a atravesar sus unidades automotoras en la carretera; 4) Determinar en su caso si los elementos balísticos asegurados en Mezcala corresponden a los asegurados en

¹³⁶⁹ Declaración de Hermenegildo Morales Cortes rendida ante la PGR el 30 de junio de 2016.

¹³⁷⁰ Propuesta 1.

¹³⁷¹ Copia del acuerdo de recepción del oficio número FGE/VFINV/4165/2014, mediante el cual el agente del ministerio público adscrito a la Vicefiscalía de Investigación de la FGEG remitió a la UEIDMS de la PGR, copia certificada de la averiguación previa número HID/SC/02/1049/2014, por el delito de tentativa de homicidio, lesiones, amenazas y robo en agravio de Hermenegildo Morales Cortes y la PGJ Gro., por los hechos ocurridos sobre la carretera federal México- Acapulco, colonia Valerio Trujano, en el poblado de Mezcala, municipio de Eduardo Neri, Guerrero.

otros escenarios como Juan N. Álvarez y Periférico, el Puente del Chipote y el cruce de Santa Teresa. Así como si fueron disparados por alguna de las armas aseguradas. **(EVIDENCIA 4)**

La implementación de un bloqueo al tránsito vehicular en Mezcala, se evidencia aún más con la declaración vertida por el ex Secretario de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, Leonardo Octavio Vázquez Pérez, quien ante la autoridad investigadora federal, señaló que el 26 de septiembre de 2014, se encontraba en el puerto de Acapulco, Guerrero, cuando aproximadamente a las 22:00 horas, el Gobernador del Estado, le instruyó, vía telefónica, que se coordinara con el Procurador General de Justicia, el entonces Secretario de Salud, Lázaro Mazón Alonso y que pasara a la ciudad de Chilpancingo por el Encargado de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Ramón Navarrete Magdaleno, para que se trasladaran a la ciudad de Iguala, con la finalidad de atender los eventos que se estaban suscitando en ese Municipio. ¹³⁷² **(EVIDENCIA 5)**

Los 3 servidores públicos del estado, elementos policiales y 3 ambulancias integraron una comitiva que partió del Hospital General de Tierras Prietas, Municipio de Chilpancingo de los Bravo, rumbo a Iguala aproximadamente a las 23:30 horas, -por la distancia entre el poblado de Tierras Prietas y de Mezcala que es de 55.4 km, pudiera estimarse que, a una velocidad promedio de 100 km/h, el trayecto fue realizado por este convoy en 50 minutos aproximadamente, por lo que debió de haber llegado a ese punto alrededor de las 00:30 horas del 27 de septiembre de 2014-. Todos ellos, coinciden en que cuando circulaban a la altura del poblado de

¹³⁷² Declaración ministerial de Leonardo Octavio Vázquez Pérez, Secretario de Seguridad Pública del estado de Guerrero, de fecha 21 de octubre de 2014, ante la UEIDMS de la PGR.

Mezcala, encontraron dos tráileres y dos vehículos particulares que bloqueaban la circulación.^{1373 1374 1375} **(EVIDENCIAS 6 y 7)**

El Encargado de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, expresó que advirtió una situación de riesgo en el lugar, por lo que policías que formaban parte del convoy descendieron de sus unidades, inspeccionaron el sitio y se percataron que tres personas pedían ayuda, se trataba precisamente del agente del Ministerio Público del Fuero Común que había sido lesionado en una pierna y de un matrimonio que presentaba una fuerte crisis nerviosa, a quienes auxiliaron y verificaron su traslado al Hospital General de Chilpancingo para su atención.¹³⁷⁶ Posteriormente, a las 7:00 horas del 27 de septiembre de 2014, la trabajadora social del Hospital General Doctor Raymundo Abarca Alarcón, Mónica Maldonado González, informó a la Representación Social Local que durante la madrugada ingresaron para su atención medica Hermenegildo Morales Cortes, -el señalado agente del Ministerio Público del Fuero Común que viajaba de Tlapa de Comonfort a Iguala- y una mujer, debido a que presentaban lesiones producidas por arma de fuego y que los acontecimientos en donde resultaron heridos habían ocurrido en la carretera Federal México- Acapulco, en las inmediaciones de la población de Mezcala. Sin embargo, la autoridad investigadora local sólo recabó la declaración ministerial de Hermenegildo Morales Cortes en el nosocomio ya que la mujer lesionada, se había retirado por alta voluntaria. No debe soslayarse que el hecho de que a la fecha la PGR no haya atraído la investigación de estos hechos, se traduce en que además de entorpecer las investigaciones sobre la desaparición de los 43 normalistas de Ayotzinapa, también se han afectado directamente los derechos de otras víctimas como es el caso de Hermenegildo Morales Cortes, la mujer lesionada y su esposo, quienes transitaban por la carretera federal 95 a la altura del poblado de Mezcala

¹³⁷³ Declaración ministerial de Leonardo Octavio Vázquez Pérez, Secretario de Seguridad Pública del estado de Guerrero, de fecha 21 de octubre de 2014, ante la UEIDMS de la PGR.

¹³⁷⁴ Declaración ministerial de Lázaro Mazón Alonso, Secretario de Salud del estado de Guerrero, de fecha 22 de octubre de 2014, ante la UEIDMS de la PGR.

¹³⁷⁵https://www.canaldelcongreso.gobmx/vod/reproducir/1_nj85hsk4/Comision_Especial_Caso_Ayotzinapa

¹³⁷⁶https://www.canaldelcongreso.gobmx/vod/reproducir/1_nj85hsk4/Comision_Especial_Caso_Ayotzinapa

cuando fueron víctimas de una agresión directa perpetrada por un comando de hombres armados que puso en riesgo su seguridad y su vida. En este sentido, se recomienda a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas realizar las gestiones pertinentes para reconocer la calidad de víctimas directas a Hermenegildo Morales Cortes, la mujer lesionada en esos hechos y su esposo, así como de las demás víctimas presentes en estos sucesos violentos cuya identidad se logre conocer. ¹³⁷⁷

A la luz del análisis integral de los hechos de Iguala realizado por la CNDH, el “bloqueo de Mezcala” adquiere otra dimensión. La hora en la que se implementó (se instaló) indicaría que hubo una perfecta coordinación con los hechos de agresión que ocurrían concomitantemente en la ciudad de Iguala, en contra de estudiantes de la Normal de “Ayotzinapa” y de otras personas que, en esos momentos -alrededor de las 00.30 horas del 27 de septiembre de 2014-, se encontraban en la esquina de Juan N. Álvarez y Periférico, tales como algunos maestros de la Coordinadora Estatal de Trabajadores de la Educación en Guerrero (CETEG) y un grupo de reporteros de diversos medios de comunicación, que atendían la improvisada conferencia de prensa, que los normalistas realizaban en ese sitio, cuando fueron atacados con disparos de arma de fuego, por un comando, suceso en el que fueron privados de la vida los normalistas Julio César Ramírez Nava y Daniel Solís Gallardo y lesionados la acompañante de un reportero y una maestra integrante de la CETEG.

En este contexto, como podrá corroborarse, indudablemente, el bloqueo de Mezcala fue concebido por los líderes operativos de la organización criminal que dirigían y controlaban las acciones delincuenciales en Iguala, tanto las realizadas por los integrantes del grupo criminal “Guerreros Unidos”, como las que esa noche correspondieron ejecutar a las diversas policías municipales intervinientes, cuando menos, de Iguala, Cocula y Huitzuco, con una multiplicidad de efectos que ya se han mencionado: primero, evitar que alguno de los autobuses en los que viajaban los normalistas regresara a la sede de la Normal en Tixtla; segundo, formar un “muro”

¹³⁷⁷ Propuesta 2.

para evitar la presencia en el lugar de cualquier persona que resultara un obstáculo para sus acciones, se sabía ya que alumnos se habían trasladado de la Normal de Ayotzinapa hacia las calles de Juan N. Álvarez, en dos camionetas Urban, para auxiliar a sus compañeros o, incluso, imposibilitar que un grupo criminal contrario hiciera presencia en Iguala, por ejemplo, la organización criminal de “Los Rojos”, con quien el grupo delictivo “Guerreros Unidos” identificó, con razón o no, a algunos de los líderes estudiantiles de Ayotzinapa, de acuerdo a lo que se explica en el apartado relativo al móvil de las agresiones a los normalistas y, en su caso, impedir que otras autoridades arribaran a Iguala; tercero, generar que la atención de los cuerpos de emergencia y de seguridad se concentraran en atender sucesos de distracción y; cuarto, dar cobertura al comando que actuó en contra de los estudiantes normalistas en las calles de Juan N. Álvarez y Periférico de Iguala, tanto para ejecutar la agresión como para darles el tiempo necesario que permitiera su huida.

El “bloqueo” al tránsito vehicular en las inmediaciones de Mezcala, también se encuentra documentado en el “Informe de acciones realizadas por el Gobierno de Guerrero ante los hechos sucedidos los días 26 y 27 de septiembre de 2014, en el municipio de Iguala de la Independencia”, sólo que con un *craso* error, se indica que el bloqueo ocurrió aproximadamente a las 2:10 hrs. del 27 de septiembre de 2014, apreciación evidentemente errónea. ¹³⁷⁸ **(EVIDENCIA 8)**

El padre del jugador del equipo de futbol “Avispones de Chilpancingo”, que refirió el bloqueo en Mezcala, también señaló a Visitadores Adjuntos de la CNDH, el 04 de diciembre de 2015, la implementación de un segundo bloqueo en la carretera federal 95 Iguala-Chilpancingo a la altura del poblado de “Sabana Grande”, Municipio de Iguala, -ubicado aproximadamente a 3 kilómetros del cruce de Santa Teresa, lugar en el que fueron agredidos los integrantes del equipo de futbol “Avispones de Chilpancingo”-. Mencionó que ante la noticia de su hijo lesionado cuando se dirigía

¹³⁷⁸ Informe de acciones realizadas por el Gobierno de Guerrero ante los hechos sucedidos los días 26 y 27 de septiembre de 2014 en el municipio de Iguala de la Independencia y su anexo 2. (Informe del Gobernador)

de regreso a la ciudad de Iguala para auxiliarlo (y después de haber sorteado el bloqueo de Mezcala), al llegar a “Sabana Grande”, se encontraba un tráiler atravesado en la carretera, que impedía el paso de los vehículos en ambos sentidos. Afirmó que en ese punto de la carretera se encontraban tres hombres que portaban armas largas en el hombro, sin capuchas, vestidos de civil y que uno de ellos le dijo: “no pueden pasar, porque hubo una balacera, balearon unos autobuses”, él respondió “soy de Sabana Grande, nomás voy a cargar gasolina”, por lo que le permitieron pasar. Esta es la única referencia con que se cuenta del bloqueo al tránsito vehicular en “Sabana Grande”. En general, la información sobre los bloqueos es escasa, por lo que se estima necesario que para conocer la verdad de los hechos, la Procuraduría General de la República profundice su investigación sobre estos eventos. ¹³⁷⁹ ¹³⁸⁰ **(EVIDENCIA 9)**

A pesar de que la carretera 95 Iguala-Chilpancingo, es una vía federal de tránsito vehicular y que corresponde a la Policía Federal su vigilancia y patrullaje, llama la atención que esa madrugada del 27 de septiembre de 2014, durante el lapso en el que integrantes presumiblemente de “Guerreros Unidos”, comandaron y operaron los bloqueos en los tramos de Mezcala y “Sabana Grande”, elementos de la Policía Federal no tuvieron presencia en esos lugares. Tampoco en las bitácoras de la Estación Iguala de la Policía Federal, consta algún registro de estos hechos. Aspecto de la investigación que se estima también debe ser agotado por la Procuraduría General de la República. ¹³⁸¹ Robustece lo anterior el hecho de que de las constancias que integran el expediente de investigación hasta ahora a cargo de la Fiscalía General de Guerrero (Averiguación Previa número HID/SC/02/1049/2014), se desprende que los elementos de la Policía Federal de la Estación Chilpancingo fueron quienes arribaron a las 4:00 horas del 27 de

¹³⁷⁹ Acta circunstanciada de la entrevista realizada por este Organismo Autónomo Constitucional a Miguel Ángel Ríos Romero en fecha 04 de diciembre de 2015.

¹³⁸⁰ Propuesta 3.

¹³⁸¹ Propuesta 4.

septiembre de 2014, al kilómetro 173+000 de la Carretera 95 Cuernavaca-Chilpancingo, Tramo Río Mezcala, donde localizaron un vehículo sedan tipo Pointer de la marca Volkswagen, color vino que se encontraba “transversal al eje de la vía” y que pusieron a disposición del agente del Ministerio Público del Fuero Común, sin que hubiera presencia de esta corporación policial durante el tiempo en que ocurrió el bloqueo a la circulación en Mezcala.¹³⁸² (**EVIDENCIA 10**)

Finalmente, en relación con el bloqueo del tránsito de vehículos en Mezcala, Visitadores Adjuntos de este Organismo Nacional analizaron el contenido de las intervenciones telefónicas realizadas a integrantes de la Organización Criminal “Guerreros Unidos” por autoridades de los Estados Unidos de América, que obran agregadas a la Averiguación Previa PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, concluyendo de su contenido, al menos de manera indiciaria que, la Organización Criminal realizó una serie de actos coordinados la noche del 26 y madrugada del 27 de septiembre de 2014, con la finalidad de evitar la entrada de autoridades estatales y federales a la ciudad de Iguala valiéndose de la participación de la “policía comunitaria”.

En este sentido, destaca la conversación, vía mensajes de texto realizada entre dos miembros de “Guerreros Unidos” que físicamente se encontraban en la ciudad de Toluca, Estado de México, identificados como “Anibal” y “Silver”. Del contenido de los mensajes de texto se advierten las acciones que realizaron para cerrar las entradas a la ciudad de Iguala y mantener el control de los hechos de violencia que acontecían la noche del 26 y madrugada del 27 de septiembre de 2014 en esa ciudad. Uno de estos mensajes registrado a las 13:18 del 27 de septiembre de 2014, señala: “yaestan haciendo eso van a tapar todooo las entradas”; un segundo mensaje registrado a las 13:24 dice: “Por hay alerta a cholo. No se vallan a querer venir por Huitzucó y que por radio anunsien que reporten a”, cuatro minutos después a las 13:28, se tiene el registro de un tercer mensaje que señala: “...Solo que lleaban 60 paquetes ya guardados y varios con san pedro de aquellos y solop

¹³⁸² Puesta a disposición 149/2014.

heridos de este lado incluyendo a la sirvienta del oso ya le dije. Al gilesio desde anoche que cerrara la entrada por mezcala con comunitarios y ahorita ya esta el tapon ahA- y además pongamos mas comunitaria en las”. En ese orden debe señalarse que tampoco existe constancia en el expediente de investigación de la PGR que indique que a la fecha se ha realizado investigación sobre algún bloqueo que impidiera el acceso a la ciudad de Iguala llegando por el municipio de Huitzuco la noche del 26 y madrugada del 27 de septiembre de 2014, por lo que este Organismo Nacional estima conveniente que se agote la investigación en ese sentido.¹³⁸³

Es importante señalar que de la investigación realizada por la autoridad ministerial del Fuero Común se desprende que el bloqueo al tránsito vehicular en la carretera federal 95 a la altura del poblado de Mezcala, Municipio de Eduardo Neri, aconteció entre las 00:25 y las 00:30 del día 27 de septiembre y las comunicaciones de telefonía móvil del usuario identificado como “Silver N”, fueron realizadas entre las 13:12 y 13:28 horas del 27 de septiembre de 2014, es decir, alrededor de trece horas después. Situación que tendrá que ser indagada por la autoridad Federal Investigadora¹³⁸⁴.

¹³⁸³ Propuesta 5.

¹³⁸⁴ Propuesta 6.

En el apartado “**Circunstancias en las que Ocurrieron los Bloqueos al Tránsito Vehicular en los Poblados de Sabana Grande y Mezcala. Su Vinculación con los Hechos de Iguala**”, se han actualizado violaciones a los derechos humanos por: Policía Federal y Procuraduría General de la República.

Violación al derecho humano de acceso a la justicia, por una inadecuada procuración de justicia.

Se acreditó la violación al derecho humano de acceso a la justicia en su modalidad de procuración de justicia por haber sido inadecuada, ya que los servidores públicos de la Procuraduría General de la República no han hecho la atracción de la investigación iniciada por la Fiscalía General del Estado de Guerrero, respecto a los bloqueos al tránsito vehicular en la carretera federal 95 Iguala-Chilpancingo, a la altura de los poblados Sabana Grande y Mezcala, con lo cual se ha fragmentado la investigación de hechos directamente vinculados con los ocurridos en Iguala de la Independencia el 26 y 27 de septiembre de 2014, además de afectar los derechos de las víctimas que transitaban por la carreta y que fueron agredidas por un comando de hombres armados, dos personas que resultaron heridas por proyectil de arma de fuego, debido a que no se les ha reconocido la calidad de víctimas directas.

El acceso a la justicia es un derecho fundamental que se encuentra reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 21, en sus párrafos primero y segundo, y 102, apartado A, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales prevén la obligación del Ministerio Público de investigar los delitos. Debido a que el derecho de acceso a la justicia, incluye la ejecución de las diligencias que permitan conocer la verdad de lo sucedido y se sancione a los probables responsables, respetando los derechos de las víctimas y ofendidos del delito, es obligación de la autoridad investigadora conducirse con la debida diligencia, a efecto de que con su actuación se garantice este derecho.

Los artículos 8.1 y 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, reconocen en términos generales, que “toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente para la determinación de sus derechos y obligaciones”, “toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención (...)”.

La CrIDH se ha pronunciado respecto a la importancia de que las autoridades responsables de la procuración e impartición de justicia, realicen una adecuada investigación, “El deber de investigar es una obligación de medio y no de resultado, que debe ser asumida por el Estado como un deber jurídico propio y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa. La obligación del Estado de investigar debe cumplirse diligentemente para evitar la impunidad y que este tipo de hechos vuelvan a repetirse.”¹³⁸⁵

En el artículo 20, inciso C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establecen los derechos a las víctimas u ofendidos, que en términos generales son el de recibir asesoría; coadyuvar con el Ministerio Público; recibir atención médica y psicológica; la reparación del daño; resguardo de identidad en algunos casos; solicitud de medidas cautelares; así como impugnar ante la autoridad judicial las omisiones del Ministerio Público y algunas de sus resoluciones.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 4, párrafo primero de la Ley General de Víctimas, “se denominarán víctimas directas aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos

¹³⁸⁵ Corte IDH. Caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. párrafo 289.

humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte.”

En los numerales 4 y 6 de la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder¹³⁸⁶, se resalta el derecho que tienen las víctimas a acceder a los mecanismos de justicia, así como a una pronta reparación del daño, además de las facilidades, información y asistencia que deben recibir en los procedimientos judiciales y administrativos.

De igual forma, el punto 2, inciso b) de los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones¹³⁸⁷, destaca que los Estados deben asegurarse de que su derecho interno sea compatible con sus obligaciones jurídicas internacionales, para lo cual deberán adoptar las medidas apropiadas que den un acceso equitativo, efectivo y rápido a la justicia.

Violación a los derechos a la legalidad y seguridad jurídica, por omitir cumplir con la obligación legal de brindar seguridad pública.

La noche del 26 y las primeras horas del 27 de septiembre de 2014, el personal de la Policía Federal que tenía asignada la inspección, seguridad y vigilancia de la carretera federal 95 Iguala-Chilpancingo, fue omiso en cumplir con sus funciones, debido a que durante ese lapso de tiempo, integrantes de la delincuencia organizada comandaron y operaron bloqueos en los tramos de Mezcala y Sabana Grande, como parte de las acciones desplegadas en contra de los normalistas de Ayotzinapa, por lo que con su falta de presencia violentaron en agravio de los estudiantes los derechos a la legalidad y seguridad jurídica.

¹³⁸⁶ Asamblea General de la ONU, Resolución 40/34, 29 de noviembre de 1985.

¹³⁸⁷ Asamblea General ONU, Resolución A/RES/60/147, 16 de diciembre de 2005.

El derecho a la seguridad jurídica “es la prerrogativa que tiene todo ser humano a vivir dentro de un Estado de Derecho, bajo la vigencia de un sistema jurídico normativo coherente y permanente, dotado de certeza y estabilidad; que defina los límites del poder público frente a los titulares de los derechos subjetivos, (...)”.¹³⁸⁸

Los artículos 21, párrafos noveno y décimo, así como 115, fracción III, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que la seguridad pública es una función estatal indelegable que tienen las autoridades de los tres órdenes de gobierno, de garantizar la integridad física, los bienes y los derechos de las personas, así como preservar la libertad, el orden y la paz públicos, por medio de la prevención, investigación y persecución de los delitos.

De conformidad con lo establecido en los artículos 2, fracción III, 3 y 8, fracción III, inciso a) de la Ley de la Policía Federal, uno de los objetivos de los integrantes de esa corporación, es prevenir la comisión de los delitos en las carreteras federales, siendo los principios rectores en el ejercicio de sus funciones, la legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, así como el respeto a las garantías individuales y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución General.

De igual forma, en el artículo 19, fracción XVII de la Ley de la Policía Federal, se establece el deber que tienen sus integrantes, de cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento.

Los artículos 1 y 2 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley de las Naciones Unidas, resaltan la obligación que tienen los funcionarios de cumplir en todo momento con los deberes que les impone la ley, sirviendo a la comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales,

¹³⁸⁸ Soberanes Fernández José Luis (coordinador), *Manual para la calificación de hechos violatorios de los derechos humanos*, Porrúa-CNDH, México 2008, p. 1.

además de mantener y defender los derechos humanos, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión.

Por tanto, en este caso, era deber del personal de la Policía Federal apegar su conducta a lo establecido por el orden jurídico, a efecto de garantizar las condiciones de seguridad de quienes transitaran por la carretera federal 95 Iguala-Chilpancingo y evitar se produjeran perjuicios indebidos en su contra; sin embargo, con su omisión violentaron el derecho a la legalidad.

Violaciones al derecho a la verdad, derivado de una inadecuada procuración de justicia.

Esta Comisión Nacional acreditó que en el presente caso se vulneró el derecho a la verdad en agravio de las víctimas, de sus familiares y de la sociedad, derivado de las deficiencias y omisiones observadas en la actuación de la autoridad federal ministerial en la investigación de los hechos de Iguala, las cuales han entorpecido y dificultado el esclarecimiento de los acontecimientos y la posibilidad de individualizar la responsabilidad de los servidores públicos involucrados, debido a que no se ha hecho la atracción de la investigación iniciada por la Fiscalía General del Estado de Guerrero, respecto a los bloqueos al tránsito vehicular en la carretera federal 95 Iguala-Chilpancingo, a la altura de los poblados Sabana Grande y Mezcala, con lo cual se ha fragmentado la investigación de hechos directamente vinculados con los ocurridos en Iguala de la Independencia el 26 y 27 de septiembre de 2014, con lo que se ha obstaculizado el conocer la verdad sobre lo sucedido.

Esta Comisión Nacional ha sostenido que el derecho a la verdad “guarda una estrecha relación con el derecho a la investigación, puesto que no es posible conocer la verdad sin haber efectuado antes una investigación adecuada.”¹³⁸⁹

¹³⁸⁹ CNDH. Recomendación 8VG/2017, párrafo 400.

El derecho a la verdad se encuentra previsto en los artículos 20, 21 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 18, 19, 20, 21 y 22 de la Ley General de Víctimas. El artículo 18 de la Ley en cita, señala que “Las víctimas y la sociedad en general tienen el derecho de conocer los hechos constitutivos del delito y de las violaciones a derechos humanos de que fueron objeto, la identidad de los responsables, las circunstancias que hayan propiciado su comisión, así como tener acceso a la justicia en condiciones de igualdad.”

De manera implícita, el derecho a la verdad se encuentra reconocido en los artículos 1.1, 8, 24 y 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2.3 y 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y en los principios 1, 3 y 4 de la “Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder” de la ONU, en los que se prevé de manera general, el derecho que tienen las víctimas de poder acceder a los mecanismos de la justicia en forma imparcial.

Respecto al derecho a la verdad, la CIDH ha sostenido que “[...] este derecho no sólo corresponde a las víctimas y sus familiares, sino también a la sociedad en su conjunto [...] toda la sociedad tiene el irrenunciable derecho de conocer la verdad de lo ocurrido, así como las razones y circunstancias en las que aberrantes delitos llegaron a cometerse, a fin de evitar que estos hechos vuelvan a ocurrir en el futuro”.

1390

Por su parte, la CrIDH señaló que “el derecho a la verdad se encuentra subsumido en el derecho de la víctima o sus familiares a obtener de los órganos competentes del Estado el esclarecimiento de los hechos violatorios y las responsabilidades correspondientes, a través de la investigación y el juzgamiento que previenen los artículos 8 y 25 de la Convención”.¹³⁹¹

¹³⁹⁰ Derecho a la verdad en América, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2014, párrafo 71.

¹³⁹¹ Corte IDH. Caso Bámaca Velásquez Vs. Guatemala. Fondo. Sentencia de 25 de noviembre de 2000. Párrafo 201.

Asimismo, la CrIDH en el “Caso Servellón García y otros vs. Honduras” precisó: “[...] que la falta de celeridad en la investigación y la negligencia de las autoridades judiciales en realizar una investigación seria y exhaustiva de los hechos que conduzcan a su esclarecimiento y al enjuiciamiento de los responsables, constituye una grave falta al deber de investigar y de ofrecer un recurso efectivo que establezca la verdad de los hechos, juzgue y sancione a sus responsables y garantice el acceso a la justicia [...], con plena observancia de las garantías judiciales”. ¹³⁹²

La CrIDH también ha señalado que “la satisfacción de la dimensión colectiva del derecho a la verdad exige la determinación procesal de la más completa verdad [...] posible, lo cual incluye la determinación judicial de los patrones de actuación conjunta y de todas las personas que de diversas formas participaron en dichas violaciones y sus correspondientes responsabilidades”. ¹³⁹³

¹³⁹² Corte IDH. Caso Servellón García y otros Vs. Honduras. Sentencia de 21 de septiembre de 2006. Párrafo 153.

¹³⁹³ Corte IDH. Caso Gelman Vs. Uruguay. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 24 de febrero de 2011. Párrafo 192.

26. SOBRE LA TRANSMISIÓN DE ÓRDENES PARA EJECUTAR ACTOS DE DESAPARICIÓN DE LOS NORMALISTAS DE AYOTZINAPA.

Para la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el derecho a la verdad y a la justicia de las víctimas de los hechos ocurridos en Iguala el 26 y 27 de septiembre de 2014, marcó el rumbo de sus investigaciones y permitió profundizar en cada aspecto cuya dilucidación pueda representar el destierro de la impunidad en este caso. Al propio tiempo, planteó la necesidad de agotar la revisión y análisis integral de todos los elementos aportados a la investigación para explicar las circunstancias en que ocurrieron los hechos y la participación de quienes en ellos intervinieron.

En ese tenor, la CNDH integró su expediente de Queja sobre Violaciones Graves a Derechos Humanos.

El conjunto de evidencias agregadas a las constancias del caso, muestran que la participación de elementos y mandos de las policías de los Municipios de Cocula y Huitzuco en interacción con otros personajes en los hechos de agresión y desaparición perpetrados contra los normalistas, fue aún más trascendente de lo que las investigaciones reportaron inicialmente.

Hasta antes de las investigaciones e Informes de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la versión oficial de los hechos en torno a la desaparición de los 43 normalistas de Ayotzinapa, indicaba que todos fueron sustraídos del autobús 1568 que se desplazaba en la tercera y última posición de la caravana interceptada por policías en las calles Juan N. Álvarez y Periférico de Iguala. Las investigaciones de la CNDH, con base en sus evidencias para determinar Violaciones a Derechos Humanos -cuyos resultados se dieron a conocer el 14 de abril de 2016-, plantearon que no todos los estudiantes normalistas desaparecidos fueron sustraídos de ese autobús y que existió una “Segunda Ruta de Desaparición”; que de los 43, un grupo conformado por 15 a 20 normalistas, fue sustraído del autobús 1531 interceptado en

el “Puente del Chipote” que se ubica frente al Palacio de Justicia de Iguala. De acuerdo con las indagaciones de la CNDH, existen indicios de la participación en estos hechos de desaparición no sólo de la Policía Municipal de Iguala, sino también de la de Huitzucó y, derivado del avance de las investigaciones, de un tercer elemento de la Policía Federal. Conforme a las evidencias agregadas al expediente de la CNDH, los normalistas sustraídos del autobús 1531, habrían sido conducidos, como punto final o de tránsito, en esa “Ruta de Desaparición”, al Municipio de Huitzucó, sitio en el que quien se identifica como “El Patrón”, decidiría sobre su destino. Con estos planteamientos, por primera vez en las investigaciones del caso, se sitúa el ámbito de las decisiones que se tomaron para definir el destino de los normalistas desaparecidos, fuera de la localidad de Iguala personificándolo en el individuo al que los propios policías han nombrado como “El Patrón”.

Por razón natural de haber sostenido la idea de una sola “Ruta de Desaparición”, en su origen, las investigaciones oficiales sobre la materialización de la toma de decisiones definitivas respecto del destino del grupo de normalistas sustraído del autobús 1568 en las calles Juan N. Álvarez y Periférico – posteriormente entregado en Loma de Coyotes a la Delincuencia Organizada- se había centrado en los niveles de operación criminal local derivada de la colusión de las policías de Iguala y Cocula con la organización criminal de “Guerreros Unidos” y, en cierta forma, a nivel de autoría intelectual, sólo se habían concentrado, por una parte, respecto del último segmento de la “Ruta de Desaparición”, en la autoría intelectual de líderes menores y lugartenientes del crimen organizado y, por otra, las investigaciones sólo se habían circunscrito a la instigación del entonces Presidente Municipal de Iguala sobre su Policía -suficiente para establecer su participación en los hechos- pero sin que esta hipótesis explicara ni mínimamente la determinación concreta (instigación), por ejemplo, a agentes de la corporación policial del Municipio de Cocula, que, evidentemente, al menos en lo formal, no dependía de él, como tampoco explica la concerniente a los de la Policía de Huitzucó que tampoco dependía de ese personaje. La referencia aislada que da el líder visible de los “Guerreros Unidos” detenido en los comienzos de la investigación oficial con

la que se busca vincular intelectualmente al Presidente de Iguala con autoridades policiales distintas a las de su Municipio, particularmente con las de Cocula solo se circunscribe a una situación indirecta y circunstancial pues señala: "...respecto del Municipio de Iguala, el arreglo era directamente con el Presidente Municipal... a través del dinero ... aportado por (él) ...se sostiene la organización". Agregó que "existe arreglo y que el encargado de llegar con... los Presidentes Municipales... y los Directores de seguridad Pública..." era un subordinado quien, junto con otro miembro del grupo criminal, se encargaba de "bajar" el dinero "a las Presidencias Municipales, incluida la de Cocula (por cierto que jamás refirió a la de Huitzuco). Como es obvio, la referencia nada tiene que ver con una determinación específica y completa para que la Policía de Cocula hubiera tomado parte en los hechos el 26 y 27 de septiembre de 2014 a instancia directa del Presidente Municipal de Iguala.

Con las aportaciones de la CNDH, respecto de los hechos concretos, el "Caso Iguala" ha exigido una investigación de más amplio espectro en un contexto regional tanto de los aspectos operacionales como de los de autoría intelectual. Como se ha hecho evidente, los hechos criminales cometidos en contra de los normalistas de Ayotzinapa, trascendieron la localía en lo territorial y en lo funcional. En lo territorial porque en los hechos tienen que ver no sólo el Municipio de Iguala, sino el de Cocula y el de Huitzuco y, quizá, otros más. En lo funcional porque, sumada a la participación de los policías de Iguala y Cocula en los hechos de desaparición en colusión con la organización criminal de "Guerreros Unidos", ahora se tiene la de la Policía de Huitzuco y Tepecoacuilco y posiblemente la de otros Municipios e, indiciariamente, al menos, la de tres elementos de la Policía Federal.

Las investigaciones y análisis desarrollados por la CNDH encontraron el punto de conexión entre los hechos de desaparición del grupo de normalistas sustraído del autobús 1568 en Juan N. Álvarez y Periférico y los del grupo de estudiantes sustraídos del autobús 1531 en el "Puente del Chipote", frente al Palacio de Justicia de Iguala. Ello ha sido posible a partir de la detección de que, al menos, las decisiones sobre las agresiones letales en contra de los estudiantes en general y

sobre el destino de los dos grupos de normalistas que conforman los 43 desaparecidos en particular, muy probablemente provinieron, al menos, de un individuo y sitio en común.

De esta manera, la CNDH ha establecido presuntivamente la interacción de un alto mando policial del Municipio de Cocula con el personaje que habría girado las instrucciones respectivas, al menos, a la retención y traslado del grupo de normalistas, antes sustraído del autobús 1568, a la colonia Loma de Coyotes de Iguala.

Las evidencias constantes en el expediente de investigación de la CNDH, indican que la noche de los hechos, el Subdirector de la Policía Municipal de Cocula, inexplicablemente, se encontraba en la ciudad de Iguala, situación que pretendió ser justificada alterando los registros policiales oficiales de la Dirección de la Policía del Municipio de Cocula para hacer parecer inocua la ausencia de este mando policial en Cocula y, consecuentemente, circunstancial su presencia en Iguala aquella noche, derivada de su residencia en dicha ciudad. En relación con los hechos, esa noche, el Subdirector de la Policía de Cocula desplegó una serie de acciones que culminaron, entre otras cosas, en la desaparición del grupo de normalistas sustraídos del autobús 1568 en Juan N. Álvarez y Periférico en Iguala.

Aún a pesar de encontrarse fuera de su jurisdicción, en un Municipio distinto al que tiene circunscrita su función policial, en una demarcación que no es la suya y pese a que, como trató de argumentarlo, esa noche -la del 26 de septiembre de 2014- estaba supuestamente “franco” (de descanso y sin desempeñar funciones) o incapacitado, el Subdirector de la Policía de Cocula ejerció funciones policiales indebidas en la ciudad de Iguala. De acuerdo con los testimonios recabados en las investigaciones ministeriales, el Subdirector policial se vistió con su uniforme y a bordo de una de las patrullas de la Policía de Cocula a su servicio, junto con sus agentes, acudió a las calles de Juan N. Álvarez y Periférico a dirigir las acciones desplegadas por agentes bajo su mando y a apoyar las que desarrollaba la Policía de Iguala en contra de los estudiantes de la Normal de Ayotzinapa, luego de que con

patrullas bloquearon el paso de la caravana de tres autobuses en los que se desplazaban los normalistas. Destaca, entre otras cosas, el hecho de que, en dicho lugar, aún en las circunstancias imperantes, el Subdirector de la Policía de Cocula - como el mismo señala- tuvo intercambio verbal con algunos estudiantes que solicitaban auxilio para uno de sus compañeros que presentaba graves problemas respiratorios derivados de un padecimiento asmático, situación que está registrada en las imágenes y en el audio de un video agregado al expediente de la CNDH. Llama la atención que el Subdirector de la Policía de Cocula y elementos bajo su mando, prestaron ayuda al estudiante afectado e incluso lo trasladaron hasta una ambulancia para que recibiera atención médica. Este hecho es significativo porque de él, entre otros, puede inferirse que para esos momentos, pese a todo, no existía aún alguna instrucción para que los normalistas, en general, fueran atacados letalmente; en relación con los hechos suscitados, en Juan N. Álvarez y Periférico, es muy posible que sólo hubiera indicaciones de detener a quienes iban a bordo del tercer autobús; para cuando los normalistas fueron detenidos en las calles Juan N. Álvarez y Periférico, seguramente, el Subdirector de la Policía de Cocula no recibía todavía órdenes de entregar a los estudiantes al grupo criminal de los “Guerreros Unidos”. De hecho, la CNDH logró el testimonio de una persona cuya identidad se reserva por razones de seguridad, quien vio y escuchó a un individuo, no identificado, que dirigía algunas de las acciones en contra de los normalistas sustraídos del autobús 1568, en las calles de Juan N. Álvarez y Periférico, decir a los policías: “Nada más esperamos luz verde para matarlos, si no, ya los hubiéramos matado”. Después de que los grupos policiales tomaron el control de la situación en la escena, de Juan N. Álvarez y Periférico, de acuerdo a las pruebas, sólo los normalistas que iban a bordo del autobús 1568 fueron detenidos y llevados a la comandancia de la Policía de Iguala. En el expediente consta la referencia que el estudiante David Flores Maldonado, conocido como “La Parka”, Secretario General del Comité de la Base Estudiantil de los normalistas de Ayotzinapa, le hizo al licenciado Ricardo Martínez Chávez, Subprocurador de Atención a Víctimas y Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero. David Flores habría expresado que a “...algunos de sus compañeros se los habían

llevado a la Comandancia de la Policía...”, tal como se lee en la declaración rendida por el entonces Subprocurador del Estado ante la SEIDO el 29 de octubre del 2014.

En el mismo sentido, un agente de policía del Municipio de Iguala, declaró ante el Ministerio Público que un compañero suyo le hizo saber que, referente a los hechos de la noche del 26 de septiembre de 2014, hubo estudiantes detenidos de la Escuela Normal de Ayotzinapa; que fueron trasladados a los patios de la Comandancia de la Policía Municipal en donde fueron entregados al Oficial de Barandilla Ulises Bernabé García “El Gay”. Marco Antonio Ríos Berber miembro de los “Guerreros Unidos” declaró que “...los detuvieron a todos, siendo aproximadamente como 20 Ayotzinapos y los subieron a todas las camionetas patrullas, y se los llevaron a la comandancia, y supe esto porque el Chino nos mandó un mensaje que los Ayotzinapos estaban encerrados en la comandancia...”. Por su parte, un elemento policial de Cocula declaró “que llegaron 3 patrullas de la Policía de Iguala con aproximadamente 30 muchachos detenidos, repartidos en las 3 unidades, se detienen frente al portón de la Comandancia de Iguala y bajan a los detenidos”. Diversos testimonios de agentes de la policía de Iguala y de la de Cocula, coinciden en que los normalistas estuvieron retenidos en las instalaciones de la policía de Iguala, incluso, el propio Subdirector Policial de esa corporación corrobora lo declarado por uno de sus elementos en el sentido de que, en el lugar, los estudiantes sostuvieron conversación con el Oficial de Barandilla. Ante el Ministerio Público del Fuero Común, en los orígenes de la investigación, un elemento de la Policía Municipal de Iguala, señaló: “...cuando llegué a mis labores eran las once de la noche y me percaté que había como diez muchachos detenidos en el patio de la Policía Preventiva Municipal de Iguala, y que el licenciado Ulises, sin saber sus apellidos, dialogaba con ellos...”, en clara alusión al Oficial de Barandilla José Ulises Bernabé García. Una vez en la Comandancia, los minutos subsecuentes fueron decisivos para los estudiantes normalistas sustraídos del autobús 1568 y no sólo para ellos sino para el resto de los normalistas, incluidos, por supuesto, quienes fueron detenidos en el “Puente del Chipote”. El lapso que transcurre entre la detención y su breve permanencia en la comandancia, es de total importancia. Lo

que en ese tiempo ocurrió redimensionó los hechos y, por supuesto, redimensionó la investigación del caso. Las decisiones que pudieron haberse tomado en la cúpula de la organización criminal “Guerreros Unidos” y las instrucciones que al efecto se habrían girado en ese intervalo, marcaron el destino de los normalistas y determinaron los acontecimientos que habrían de venir. A partir de ahí, sobrevinieron hechos en los que declaradamente toman parte ya miembros de la organización criminal “Guerreros Unidos”, en varios de ellos, en operación conjunta con elementos policiales de más de una corporación de Seguridad Pública Municipal, tal como ocurre en Loma de Coyotes donde integrantes de la organización criminal reciben de manos de agentes policiales, al menos de Iguala y Cocula, a los normalistas sacados de la Comandancia de Iguala; como sucedió en los acontecimientos secuenciales perpetrados en Iguala que entrañaron agresiones letales en los escenarios criminales del cruce de “Santa Teresa”; por segunda ocasión en el de Juan N. Álvarez y Periférico cuando un comando armado del grupo criminal de “Guerreros Unidos” agrede a quienes ahí se encontraban; como acontece en el Hospital General de Iguala, lugar hasta el que, la madrugada del 27 de septiembre de 2014, agentes de policía municipal se apersonaron en busca de un normalista sobreviviente del ataque que policías de Iguala efectuaron en contra suya y de sus compañeros en las calles de Juan N. Álvarez y que en esos momentos recibía atención médica. Los elementos de policía preguntaron por el nombre del normalista, requirieron información de los estudiantes lesionados que eran atendidos en el hospital, finalmente ante la afortunada y oportuna intervención de una enfermera se retiraron; y en el del “Camino del Andariego” de la colonia Industrial, donde es torturado y brutalmente asesinado el normalista Julio César Mondragón Fontes. Habría que saber lo que pasó con el grupo de estudiantes sustraído en el “Puente del Chipote” y conducido con rumbo a Huitzucó, luego de las nuevas decisiones tomadas cupularmente en la organización criminal. En esta parte de la investigación, la autoridad federal investigadora tendrá que prestar atención a lo que una agente de la Policía Municipal de Huitzucó señaló ante la PGR, en el sentido de que en funciones de radio operadora durante los días 26 y 27 de septiembre de 2014, ninguno de los elementos de la policía asignados a los módulos de vigilancia de

acceso a la ciudad, le informó “que por las entradas al Municipio de Huitzuco pasara alguna unidad o patrulla de policías municipales, estatales, federales o militares” ¹³⁹⁴.

(EVIDENCIA 1)

De testimonios vertidos en la investigación, se desprende que luego de permanecer en las calles de Juan N. Álvarez y Periférico en la situación antes referida, los elementos de la Policía de Cocula dispusieron su retiro hacia su municipio. Hay evidencias directas de que los agentes de la Policía Municipal de Cocula, se retiraron de las calles de Juan N. Álvarez y se enfilaron rumbo a ese Municipio por órdenes del Comandante Ignacio Aceves Rosales, segundo al mando del Subdirector de la Policía Municipal y, ya en el trayecto, una llamada telefónica recibida por el Subdirector de esa corporación hizo cambiar la instrucción originalmente recibida por lo que las tres camionetas patrulla de Cocula, de forma repentina, retornaron y se dirigieron a la Comandancia de la Policía Municipal de Iguala, lugar al que ingresó el Subdirector de la Policía Municipal de Cocula. Sobre este momento crucial de los hechos, que refleja diáfaramente el cambio de las ordenes decretadas, un elemento de la Policía Municipal de Cocula, refirió a la autoridad federal ministerial: “... escuché que César Nava les decía a los muchachos del camión que se bajaran para arreglar eso sin saber de que (sic) cosa pero los muchachos le pedían que se quitara el arma y se descubriera el rostro ya que los muchachos mencionaban que no traían armas; al no llegar a un arreglo por órdenes de César Nava, nos indica el Comandante Aceves que nos retiráramos del lugar, por lo que nos retiramos creyendo que regresábamos a Cocula pero en el trayecto se retornan nuestras camionetas hacia la Comandancia de Iguala; en donde estuvimos aproximadamente una hora y en ese lapso me percaté que Cesar Nava se baja de la unidad y se mete a la comandancia...”. El redireccionamiento repentino hacia la Comandancia de Iguala del Subdirector de la Policía Municipal de Cocula y su estancia en el lugar, es confirmada por el agente municipal de esa corporación que conducía la camioneta patrulla en la que se transportaba esa noche el

¹³⁹⁴ Declaración ministerial de una agente de la Policía Municipal de Huitzuco, del 19 de abril de 2016, rendida ante la PGR.

Subdirector policial. Por lo que, instantes más allá de las 23:00 horas aproximadamente, con una actitud diferente a la mostrada hasta entonces, el Subdirector de la Policía de Cocula va directamente al inmueble que ocupa la comandancia policial de Iguala e insta a los mandos policiales y de barandilla a que le sean entregados los normalistas detenidos. Sobre este hecho, la declaración del Subdirector de la Policía de Iguala es clara cuando refiere que el mando policial de Cocula le dijo textualmente: “DE ORDEN DE ARRIBA ME VOY A LLEVAR A LOS CHAVOS”. Es evidente que en ese corto período, el Subdirector de la Policía de Cocula habría recibido otras instrucciones que lo hicieron actuar de manera distinta a como lo había hecho antes en Juan N. Álvarez y Periférico. El mismo elemento policial de Iguala que declaró haber visto detenidos a muchachos en el patio de las instalaciones de su corporación añadió: “...vi que llegaron elementos de la Policía Preventiva a bordo de dos patrullas y subieron en ella a los muchachos... ignoro hacia dónde se los hayan llevado...”.

Sin que haya mediado objeción alguna de mandos policiales, Oficial de Barandilla o alguna otra autoridad municipal de Iguala, pese a carecer de autoridad formal sobre la Policía de Iguala, sin jurisdicción en el territorio Igualteco, sin que existiera la más ligera sospecha de que los normalistas hubiesen cometido alguna infracción al o en el Municipio de Cocula, el grupo estudiantil detenido fue entregado al Subdirector de la Policía de ese Municipio. Adicional a las pruebas reseñadas existen declaraciones de 6 elementos de la Policía de Cocula que coinciden en señalar que el grupo de jóvenes detenidos en la Comandancia de la Policía de Iguala, fueron sacados de ahí para subirlos a las patrullas de las policías de Cocula e Iguala. Las evidencias muestran que el Subdirector de la Policía de Cocula, los elementos a su mando y los agentes policiales de Iguala, hicieron subir a los normalistas a las camionetas patrulla y juntos los trasladaron hasta la colonia Loma de Coyotes para entregarlos, según instrucción recibida, a miembros de la Organización Criminal de los “Guerreros Unidos”.

Luego de que de la Comandancia de Policía de Iguala se llevara al grupo de normalistas detenidos, referente a la presencia del Subdirector de la Policía de Cocula en Loma de Coyotes para entregar a los estudiantes a la delincuencia organizada, son relevantes las pruebas georreferenciales de su teléfono celular, pues mostrarían que estuvo ubicado en Loma de Coyotes en horas críticas. Específicamente, de acuerdo a esa información técnica, el Subdirector de la Policía de Cocula habría estado en Loma de Coyotes, al menos, a las 23:25 horas. A partir de la georreferenciación y de, cuando menos, 6 declaraciones de elementos de la Policía Municipal de Cocula, se puede establecer que, en efecto, el mando policial se trasladó de la Comandancia de Iguala a la colonia Loma de Coyotes, con objeto de dejar en poder del crimen organizado a los estudiantes detenidos.

Evidentemente, para efectos de responsabilidad penal, es imperativo que ministerialmente se investigue el hecho de que alguien por encima de las autoridades de Iguala y Cocula e, incluso por arriba de los “mandos” visibles de los “Guerreros Unidos”, los determinó a actuar en contra de ese grupo de normalistas sustraído del autobús 1568, en lo particular y en contra de los estudiantes de Ayotzinapa que se encontraban en Iguala en esa ocasión, en lo general.

En el ámbito de los Derechos Humanos, en la investigación de la CNDH se planteó el establecer quién de “arriba” le había girado instrucciones al Subdirector de la Policía de Cocula para ir por los normalistas detenidos a la comandancia de Iguala y, coordinado con los mandos de Iguala, entregarlos al crimen organizado. Al propio tiempo, se tornaba igual de importante saber por qué los mandos policiales e incluso las otras autoridades de Iguala, acataron sin más la absurda instrucción. La CNDH se avocó a profundizar sus investigaciones en estos aspectos que indefectiblemente impactan al Derecho a la Verdad y a la Justicia que asiste a las víctimas de los hechos de Iguala. Practicó diversas diligencias e, incluso, entrevistó a todos los agentes policiales de Cocula detenidos y a otras personas de esa localidad. Como antecedente a los hechos, pudo conocer las circunstancias en las que el Subdirector de la Policía de Cocula ingresó a esa corporación policial. Se

estableció cómo él propició que un grupo de 4 individuos incondicionales que respondían a la vez a los intereses del crimen organizado, se incorporaran a las filas de la Policía Municipal. A poco tiempo de su ingreso, bajo estas condiciones, el Subdirector toma el control material de la Policía de Cocula, se insubordina a la Dirección de su superior e, incluso, lo amenaza de muerte al igual que a su familia si no permite que sea él quien controle a la corporación y que ésta sirva a la organización criminal de “Guerreros Unidos”. Conforme al testimonio de un elemento policial, las investigaciones de la CNDH dan cuenta de que, para reafirmar su control sobre la Policía de Cocula, a instancia del Subdirector, miembros de la organización criminal de “Guerreros Unidos” hacen presencia en las instalaciones de la comandancia de la Policía del Municipio de Cocula, materialmente forman a los agentes y les instruyen a actuar conforme a sus órdenes. Al Director le muestran fotografías de su familia y lo conminan así a que no se oponga a sus disposiciones. A partir de entonces, nadie en la corporación policial de Cocula tiene dudas de que ese agrupamiento está al servicio de la Delincuencia Organizada.

Los vínculos del Subdirector de la Policía de Cocula, quien *de facto* ejercía la dirección y el mando de esa corporación municipal, con la organización criminal “Guerreros Unidos”, son expuestos por uno de los líderes de ese grupo delictivo, quien declaró ministerialmente, el 18 de octubre de 2014: “...procuraba siempre moverme solamente en los municipios donde existiera presencia de los GUERREROS UNIDOS, entre los municipios que puedo mencionar es iguala, Taxco, Cocula...donde existe arreglo con los presidentes municipales, y principalmente los directores de Seguridad Pública, arreglos que ya estaban a mi llegada y que el encargado de llegar con ellos era Gil...”. La cooptación de la Policía Municipal de Cocula, por parte de “Guerreros Unidos” queda de manifiesto hasta el punto de garantizarle absoluta impunidad, seguridad y protección en su territorio a uno de sus líderes criminales.

Más aún, en información que se hizo llegar al Ministerio Público de la Federación mediante una llamada telefónica, en la que se alude a las personas que era necesario detener para esclarecer los hechos ocurridos la noche de Iguala, que se encuentra registrada en una constancia ministerial del 25 de octubre de 2014, respecto al Subdirector de la Policía de Cocula se refiere "...para eso había que empezar por investigar a la Policía Municipal de Iguala y de Cocula, esta última rehén de César Nava González, quien vive en Iguala y fue impuesto para manejar la Policía, se sabe que esta persona tiene una perfecta relación con los Guerreros Unidos, uno de ellos Patricio "El Pato"... "El Cepillo" quien también lleva de apodo "El Terco"..."

En este contexto los análisis desarrollados por la CNDH a todas y cada una de las constancias que integran el expediente del caso, adquieren una relevancia significativa. Bien se dice que "lo nuevo, lo novedoso, no siempre se encuentra en lo último, ni en lo más reciente". Agregada al expediente se encuentra una declaración fundamental que al inicio de las investigaciones no reportaba mayor trascendencia. Ahora, su importancia se potencializa. A partir de esa declaración -sumada al resto de evidencias obtenidas- y de un análisis probatorio contextual, se pueden establecer presuntivamente diversas conclusiones, entre ellas, quién es la persona que realmente tenía bajo su mando a la Policía de Cocula, a quién obedecía el Subdirector de esa corporación, de quién recibía instrucciones y quién le daba órdenes. Dicha declaración, adminiculada también con el cúmulo de evidencias afectas al expediente, señaladamente aquellas que sirvieron de base a los planteamientos de la CNDH con respecto a la Ruta de Desaparición de normalistas iniciada en el "Puente del Chipote", permite deducir quién podría ser el personaje que giró instrucciones al Subdirector de la Policía de Cocula para, junto con la Policía de Iguala, llevarse a los normalistas detenidos en la comandancia -sustraídos previamente del autobús 1568- y entregarlos posteriormente a la organización criminal "Guerreros Unidos".

Un testigo, servidor público del Municipio de Cocula no involucrado en los hechos, ni acusado por ellos, de manera espontánea, desde el inicio de las investigaciones, declaró saber que su superior, el Subdirector de la Policía de Cocula, desde mucho tiempo antes del 26 y 27 de septiembre de 2014, estaba ya vinculado al crimen organizado; que éste puso al servicio del grupo criminal de los “Guerreros Unidos” a la Policía de Cocula; que su jefe, el Subdirector de la Policía de Cocula, repartía entre sus agentes incondicionales afines, cantidades de dinero provenientes de la Delincuencia Organizada. Declaró -y ésta quizá es la parte más relevante de sus relatos- que su superior, el Subdirector de la Policía de Cocula, recibía instrucciones de un líder criminal que el propio Subdirector identificaba como “El Patrón”. En un segmento de su declaración, el testigo refiere textualmente que el Subdirector de la Policía de Cocula: “... recibe instrucciones por parte del crimen organizado... se comunica sospechosamente con una persona a quien le llama ‘EL PATRÓN’ para reportarle...”¹³⁹⁵. **(EVIDENCIA 2)**

Bajo este perfil, con tal poder de decisión, aparece aquí este personaje ya referido en las investigaciones de este Organismo Nacional, concretamente en el “Reporte de la CNDH en Torno a Indicios de la Participación de la Policía Municipal de Huitzuc y de Dos Agentes de la Policía Federal en los Hechos de la Desaparición de Normalistas en el ‘Puente del Chipote’ de Iguala”.

Es muy revelador que en la acción desplegada por el Subdirector de la Policía de Cocula –llevarse al grupo de normalistas detenidos en la Comandancia de Iguala y junto con agentes de esa corporación, trasladarlos y entregarlos a miembros del crimen organizado- converja una serie de situaciones similares reproducidas en la secuencia de hechos del evento criminal suscitado con el otro grupo de normalistas agredido y desaparecido en el “Puente del Chipote”. Las similitudes en la operación de los dos sucesos, son realmente significativas:

¹³⁹⁵ Declaración ministerial de un servidor público del Municipio de Cocula, rendida el 15 de octubre de 2014, ante la PGR.

-En ambas escenas, dentro del Municipio de Iguala, aparecen elementos policiales de corporaciones de otros municipios actuando fuera de su demarcación;

-En ambos lugares de los hechos, toman parte en los actos de agresión y desaparición de los normalistas, elementos policiales de Iguala con los de otra corporación. En los acontecimientos de Juan N. Álvarez y Periférico participan con la Policía de Iguala, las Policías de Cocula y Huitzuco. En los del “Puente del Chipote” intervienen con la Policía de Iguala la Policía de Huitzuco, como se verá más adelante, un elemento de la Policía Municipal de Tepecoacuilco, elementos de la Policía Ministerial del Estado e incluso, de otro nivel competencial, presuntivamente tres elementos de la Policía Federal y elementos de la Policía Federal Ministerial que actúan en la misma región –como se detalla en el apartado de esta Recomendación denominado “Hechos de Desaparición de un Grupo de Normalistas de Ayotzinapa en el ‘Puente del Chipote’ de Iguala”-;

-En los dos casos, los normalistas detenidos en Iguala son conducidos con rumbo al territorio de otros municipios;

-En una y otra situación, la instrucción, al menos para el traslado de los estudiantes detenidos y su entrega en un destino específico, proviene del exterior;

-Ante las instrucciones, todos los elementos policiales de las distintas corporaciones partícipes de los actos de detención, traslado y entrega ilegal de los dos grupos de normalistas desaparecidos, incluso los miembros de la organización criminal de los “Guerreros Unidos”, hacen todo lo necesario por cumplir con ellas;

-Enterados de las decisiones tomadas, todos, policías y delincuentes, incluso la Oficialía de Barandilla, asumen como válidas las instrucciones giradas, las acatan y proceden a su ejecución, ambos grupos de normalistas detenidos son conducidos y trasladados para su entrega a terceros;

-Tal como se dan las cosas, se infiere que absolutamente todos los intervinientes entienden y saben quién ha tomado las decisiones y dispuesto instrucciones y, sin objeción alguna, las acatan;

-Todos, propios y extraños, subordinan así su voluntad a la de quien los determina. Por sus acciones, a ese personaje le reconocen tácitamente un nivel jerárquico superior que trasciende el ámbito territorial y funcional de actuación de Iguala.

En el caso particular del grupo de normalistas sustraído del autobús 1568, bastó que el Subdirector de la Policía de Cocula dijera en la comandancia de la Policía de Iguala que tenía instrucciones de “arriba” de llevarse a los estudiantes, para que mandos policiales y presumiblemente autoridades de Iguala, permitieran llevarse a los estudiantes y junto con la Policía de Iguala, precisamente, trasladarlos a Loma de Coyotes para entregarlos al crimen organizado. La policía y autoridades de Iguala acataron la instrucción de inmediato y permitieron que un mando policial de otra jurisdicción se llevara consigo a los normalistas retenidos. No opusieron ninguna resistencia, no argumentaron nada en contra, ni objetaron la orden, sólo la asumieron. Invariablemente, la situación presupone que los servidores públicos del Municipio de Iguala entendían que se habían tomado decisiones, sabían quién es la persona que había girado las instrucciones y, respetando su superioridad, ascendencia y jerarquía en la organización, obedecieron la orden bajada hasta el nivel del Subdirector de la Policía de Cocula y permitieron e, incluso, coadyuvaron con el mando policial en el traslado de los normalistas a Loma de Coyotes para ser entregados a miembros de la organización criminal de los “Guerreros Unidos”. Evidentemente, es probable que los distintos niveles de mando, policiales y autoridades, por otras vías, hayan tenido instrucciones, directas e indirectas, convergentes y paralelas en el mismo sentido. Igualmente, es factible que los mismos, en sus dos facetas de servidores públicos y miembros de la Delincuencia Organizada, hayan hecho funcionar la estructura criminal en un intercambio activo de recibir instrucciones, transmitir las a subordinados o en la verificación o consulta

para corroborar instrucciones y, en vía de regreso, confirmarlas con sus y a sus “superiores” e “inferiores”, respectivamente.

Un claro ejemplo de la transmisión y acatamiento de órdenes durante los hechos, puede derivarse de la comunicación sostenida entre el entonces Presidente Municipal de Iguala, José Luis Abarca Velázquez y su Secretario de Seguridad Pública Protección Civil y Vialidad Felipe Flores, quienes de acuerdo a evidencias que se proporcionaron a la CNDH y al GIEI, mantuvieron comunicación ordinaria durante el inicio de los acontecimientos, pero llama poderosamente la atención que esta línea de comunicación se tornó constante, permanente y se agudizó, precisamente en los momentos críticos, en los tiempos en los que la sucesión de los hechos demandaba la toma y transmisión de decisiones definitivas que incidieron directamente en el ámbito de la libertad y probablemente de la vida de los estudiantes normalistas. En ese sentido, es importante que la autoridad ministerial establezca el contexto y las circunstancias en que se giran instrucciones a José Luis Abarca y las propias de su recepción y reproducción por este.

En la única versión que oficialmente ha dado, en entrevista ante Visitadores Adjuntos de la CNDH, José Luis Abarca Velázquez señaló que sostuvo comunicación intermitente con Felipe Flores, desde las 21:10 o 21:15 horas aproximadamente, cuando fue informado por su Secretario de Seguridad Pública de disturbios en la Central Camionera de Iguala por parte de normalistas de Ayotzinapa, hasta las 22:30 o 23:00 horas, según su dicho. Oportunidad en la que el ex Presidente Municipal de Iguala, dice, le preguntó telefónicamente a Felipe Flores acerca del evento suscitado en contra de los integrantes del equipo de fútbol “Avispones de Chilpancingo”, (la hora por alguna razón referida por José Luis Abarca, no es la correcta pues la agresión en contra de los jugadores y cuerpo técnico del equipo ocurrió aproximadamente a las 23:30 horas). En la entrevista, José Luis Abarca refirió un hecho que a la luz de los acontecimientos y de las evidencias resulta ilógico. Dijo que después de las 22:30 o 23:00 horas, le marcó a Felipe Flores en repetidas ocasiones pero éste ya no contestó a sus llamadas por lo

que entendió que la situación estaba controlada. Es muy claro que José Luis Abarca quiso desvincularse de lo que fue su contacto telefónico con Felipe Flores porque sabe que las instrucciones que recibió y giró a su vez, trascendieron en la situación y en el destino de los normalistas detenidos. Como se ha visto, de elementos probatorios que se encuentran en el expediente de investigación de la CNDH, puede establecerse con mucha proximidad que es a las 23:00 horas del 26 de septiembre de 2014, cuando el grupo de normalistas que fue llevado a las oficinas de la Comandancia de la Policía de Iguala, es sustraído de este lugar por el Subdirector de la Policía Municipal de Cocula para junto con agentes a su cargo y municipales de Iguala, trasladarlo a Loma de Coyotes. Y es precisamente entre las 23:03:57 del día 26, y las 02:42:42 del 27 de septiembre de 2014, de acuerdo a la información telefónica disponible, que José Luis Abarca Velázquez y Felipe Flores, sostienen 12 llamadas telefónicas que se registraron en diferentes antenas de la ciudad de Iguala. Esta circunstancia es de especial relevancia pues refleja no sólo que Abarca Velázquez y Felipe Flores sostuvieron comunicación telefónica después de las 11 de la noche, sino que ésta fue aún más intensa. El incremento en la cantidad de llamadas entre José Luis Abarca y Felipe Flores, coincide en tiempo con la sustracción de los estudiantes normalistas de la Comandancia de Iguala. Es significativo el hecho de que el ex Presidente Municipal de Iguala prefirió ocultar a los Visitadores Adjuntos de la CNDH esta dinámica de sus comunicaciones telefónicas con su subalterno pues, con un alto grado de probabilidad, ello revela una de las formas empleadas en la transmisión y acatamiento de órdenes entre los distintos niveles de mando para el despliegue de acciones delictivas coordinadas que se tradujeron en la agresión y desaparición de los estudiantes normalistas, todo ello a partir de las órdenes superiores giradas por un personaje ubicado en el primer nivel en la toma de decisiones, aspectos que, en todo caso, la instancia de procuración de justicia federal tendría que investigar y determinar al momento de atribuir las presuntas responsabilidades correspondientes. Hasta el momento, lo que en concreto la CNDH advierte, es la relevancia e impacto que tiene, para entender la toma de decisiones y su ejecución, la instrucción que baja hasta los niveles

operativos y que termina por acatar el Subdirector de la Policía Municipal de Cocula y las autoridades policiales de Iguala con las que tuvo interlocución.

Conforme a las evidencias, lo que es un hecho es que, sí desde su incorporación a la Policía de Cocula, el Subdirector tenía vínculos con el crimen organizado, sí recibía instrucciones del líder criminal identificado como “El Patrón”, sí para llevarse a los normalistas de la comandancia de Policía de Iguala, argumentó tener instrucciones de “arriba”, sí las autoridades de Iguala entendieron quién giró esa instrucción, la asumen, la acatan, la ejecutan y todo lo hacen bajo las condiciones y en el contexto descrito, entonces, todo ello haría suponer que quien dispuso el traslado y la entrega del grupo de estudiantes normalistas sustraídos del autobús 1568 en las calles Juan N. Álvarez y Periférico de la ciudad de Iguala, a miembros de la organización criminal de los “Guerreros Unidos” en Loma de Coyotes, fue precisamente “El Patrón”, el mismo personaje que dispuso sobre el destino del grupo de normalistas sustraído del autobús 1531 en el “Puente del Chipote” de Iguala, tal como esta CNDH lo planteó en su Reporte del 14 de abril de 2016. De la misma manera que los Policías de Iguala y Huitzucó acataron la instrucción de “El Patrón” para trasladar a los normalistas sustraídos del autobús 1531, de la misma forma, los Policías de Iguala y Cocula acataron el mandato de “El Patrón” de llevarse y trasladar al grupo de normalistas sustraído del autobús 1568 hasta Loma de Coyotes para entregarlo a la organización criminal de “Guerreros Unidos”.

Considerando las circunstancias, el contexto en que se verifican los hechos y, sobre todo, por la forma de operación con don de mando, atribuida en las investigaciones del “Caso Iguala” a este individuo identificado como “El Patrón”, puede establecerse de manera presuntiva que es este personaje, “El Patrón”, quien instruye al Subdirector de la Policía de Cocula, llevarse de la comandancia de Iguala al grupo de normalistas sustraído del autobús 1568 y, junto con la Policía de Iguala, trasladarlo y ser entregado a la organización criminal de “Guerreros Unidos” en Loma de Coyotes.

En esa perspectiva, la personalidad de “El Patrón” debe corresponder, necesariamente, con la de un líder, un líder criminal con autoridad sobre altos mandos policiales y autoridades, lo suficientemente poderoso para corromper y para que sus decisiones e instrucciones se ejecuten, desde luego por los miembros de una Organización Criminal, pero también por personas con cargos públicos y por agentes de cuerpos policiales de distintos niveles competenciales y de distintos municipios, al menos, en y de una región del territorio guerrerense. “El Patrón” debe tener un alto perfil con poder de decisión, situado por encima de líderes de células criminales y líderes municipales del crimen organizado, de lugartenientes y líderes regionales de grupos delincuenciales organizados. Por la forma en que “El Patrón” actuó, tiene que tratarse de un individuo situado en la cúpula o en la cúspide de una estructura criminal desde donde puede someter tanto a cuerpos policiales de distintos municipios e, incluso, de diversos niveles competenciales, como a servidores públicos con cargos administrativos municipales de primer orden.

Tal como en el “Puente del Chipote”, ningún agente policial ahí apostado, sea de la Policía de Iguala, de Huitzucó, de Tepeacoacuilco e, incluso, ninguno de los agentes de la Policía Ministerial del Estado o de la Policía Federal, se opuso u objetó que el grupo de estudiantes detenidos fuera trasladado con rumbo a Huitzucó para ponerlo a disposición de “El Patrón” para que éste decidiera su destino, de la misma forma, ningún elemento policial, ni autoridad administrativa de Iguala y Cocula, se opusieron a que la instrucción de “El Patrón” se cumpliera, por el contrario, facilitaron su ejecución y participaron de ella coadyuvando a conducir al grupo de estudiantes de la comandancia a Loma de Coyotes y a entregarlo a la Delincuencia Organizada.

Conforme al perfil delincencial descrito, la Procuraduría General de la República debe enfocar sus investigaciones para descubrir la identidad de “El Patrón” considerando, además, que debe tratarse de un sujeto con alta capacidad para ocultar su propia identidad, mediante la recompensa o la amenaza como garantía de impunidad.

Si bien la Procuraduría General de la República ha llevado a cabo “investigaciones” para establecer la identidad de “El Patrón”, se estima que han resultado insuficientes y parciales pues se ha enfocado –y constreñido- específicamente a preguntar de manera directa a detenidos que comparecen ante el Ministerio Público de la Federación, sobre si saben o conocen quién es “El Patrón” y, en algún caso al que le ha dado más relevancia de la que realmente tiene, lo ha hecho de manera inductiva. Tal y como se percibe en los interrogatorios realizados. En el desarrollo de las investigaciones ha habido referencias disímbricas a personas a quienes los declarantes se han referido como “Patrón”. Antes que este Organismo llamara la atención en su Reporte del 14 de abril de 2016, respecto al personaje conocido como “Patrón”, existían dos referencias a este mote en la persona de un miembro del grupo delictivo de los “Guerreros Unidos” pero cuyo ámbito de operación se circunscribía al Municipio de Cocula. Marco Antonio Ríos Berber, integrante de dicha agrupación criminal declaró: “...el Gil, él es un patrón de los Guerreros Unidos y sé que es jefe porque trae buenos carros...”. Miguel Ángel Landa Bahena (a) “El Duva”, otro integrante de la Organización Criminal, declaró: “...el cepillo me presentó al Gil, quien me dijo que era el patrón en Cocula, Guerrero, al servicio del Cartel Guerreros Unidos”. Ambos declarantes se referían a Gildardo López Astudillo (a) “El Cabo Gil”, quien de acuerdo a infinidad de pruebas agregadas al expediente tenía a su cargo las operaciones de la Organización Criminal de “Guerreros Unidos” en el Municipio de Cocula. Luego del informe de la CNDH del 14 de abril de 2016, en el que se plantea a la Procuraduría General de la República indagar sobre la identidad de “El Patrón”, el Ministerio Público de la Federación actuante, en los respectivos interrogatorios a detenidos –a tres en específico- practicados en distintas fechas formula cuestionamientos relativos a la identidad de “El Patrón”. A la pregunta específica de “...si ha escuchado hablar de la persona apodada “El Patrón”, José Luis Ramírez Arriaga (a) “La Bruja” contestó: “El Patrón era el Chino, Sidronio Casarrubias porque él tenía a cargo todo”. Por su parte, Juan Salgado Guzmán (a) “El Indio” respondió: “El Patrón le decían a Mario y a Sidronio Casarrubias porque ellos tenían el mando”, pero lo hacen en su argot en un contexto de dependencia jerárquica inmediata dentro de la operación de su organización

criminal en la que ninguno de los casos referidos se ajusta al perfil del sujeto que la noche del 26 y madrugada del 27 de septiembre del 2014, giró instrucciones precisas de agresión, letalidad y desaparición en contra de los estudiantes normalistas de Ayotzinapa.

Ya en declaraciones ministeriales, de Walter Alonso Deloya Tomas, (a) “El Walter” y/o “La Medusa”, probablemente en el contexto de la obtención y otorgamiento de beneficios legales previstos en la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, se advierte la pretensión de atribuir a un individuo de bajo rango dentro del grupo delictivo, particularmente a Alejandro Benítez Palacios (a) “El Cholo Palacios” jefe de la célula de esa Organización Criminal que operaba en Huitzucó, la identidad de “El Patrón”. Sin embargo, en los interrogatorios a los que se sujetó y en sus declaraciones, se ha dejado de valorar que Walter Alonso Deloya Tomas, no figura siquiera como miembro de la organización delictiva “Guerreros Unidos”. En el organigrama de ese grupo criminal que la SEIDO proporcionó a este Organismo Nacional el 1 de septiembre de 2015, Deloya no aparece en ningún estrato de la estructura criminal de “Guerreros Unidos”. Tampoco se le ubica en esa organización delictiva en el organigrama elaborado por la División de Inteligencia de la Policía Federal del 16 de diciembre de ese mismo año. Ambos documentos se encuentran agregados al expediente de investigación de la CNDH. En la “red de vínculos” de integrantes de “Guerreros Unidos” y del grupo criminal de “Los Rojos”, emitido el 29 de enero de 2016 por el Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia (CENAPI) de la PGR, se ubica a “El Walter” o “Gualter”, como integrante de la organización criminal “Los Rojos” y ex integrante de “Guerreros Unidos”, con lo que podría entenderse que proporcione información útil a las investigaciones del grupo criminal al que perteneció pero no a las que se siguen para determinar la identidad de “El Patrón”. El propio inculpado Sidronio Casarrubias refirió en sus declaraciones recientes a los hechos, que Deloya, para esa época, era ya exintegrante de “Guerreros Unidos”. Llama la atención que en el Comunicado 743/17 emitido por la Procuraduría General de la República con motivo de la detención de Walter Alonso Deloya, sin contar con

evidencia en el expediente que permita establecer su participación en los actos de agresión y desaparición en contra de los estudiantes de Ayotzinapa el 26 y 27 de septiembre de 2014 en Iguala, se pretende destacar su detención -aunque derivada por hechos ajenos al “Caso Iguala”-, sugiriendo su involucramiento en los hechos sin señalar su pertenencia a ningún grupo criminal y dejando de lado los datos de inteligencia agregados al expediente de Averiguación Previa que lo ubican como miembro de la organización criminal de “Los Rojos” y, consecuentemente, fuera del grupo criminal de “Guerreros Unidos”. De “El Walter”, en el expediente únicamente hay una referencia y es la que hace Gilberto Parra Vargas (a) “El Loco de “Santa Teresa”, pero que no ha sido considerada por ninguna autoridad -quizá porque la misma no encuentra soporte en ninguna evidencia- de algo que, se supone, escuchó de una persona cuya identidad se desconoce, el señalamiento de un hecho futuro de realización incierta en el sentido de que “El Walter” iba a recibir a los estudiantes en el crucero de Cocula.

Por lo que se refiere a Alejandro Palacios Benítez (a) “El Cholo Palacios”, del análisis de las declaraciones agregadas al expediente de investigación de la CNDH, puede decirse que se le identifica como integrante de “Guerreros Unidos”, encargado de la célula de esa organización en la plaza de Huitzucó. Se trata de un elemento de la organización de mediano a bajo nivel, que cumplía con funciones operativas, de ejecución y de intimidación, sin capacidad para tomar decisiones cupulares ni para mantener el control y manejo de autoridades policiales y políticas de otro nivel en beneficio de su grupo criminal. Su perfil corresponde más con el de un ejecutor que con el de un líder de la Organización, por lo que sus capacidades delictivas de planeación y estrategia para la toma de decisiones, se encuentran muy por debajo de las que corresponderían a un personaje como “El Patrón”. Lo expuesto se corrobora con la información que deriva del análisis de los propios organigramas de la estructura delictiva de “Guerreros Unidos” ya referidos, proporcionados por la SEIDO a este Organismo Nacional, en los que se ubica a “El Cholo Palacios” en un cuarto nivel jerárquico dentro de esa organización criminal. Es importante destacar que ninguno de los integrantes de la organización delictiva “Guerreros Unidos” que

han declarado ante la Procuraduría General de la República y ante la autoridad judicial federal, ha señalado que los miembros de ese grupo criminal se dirigieran o se conociera a “El Cholo Palacios” como “El Patrón”, salvo la mención que en este sentido hizo recientemente Walter Alonso Deloya Tomas (a) “El Walter”, en respuesta a una ilegal pregunta inductiva formulada por el agente del Ministerio Público de la Federación actuante. Deloya respondió que “El Cholo Palacios” era su “Patrón”, debiéndose entender que, en el contexto en el que se formula la pregunta y se da la respuesta, lo reconoce como su “Jefe”, es decir, la persona que le ordena y de quien recibe instrucciones, no equiparable la referencia a la del líder de la organización criminal, a la de una persona que posee las particularidades que en este documento se han identificado en “El Patrón”. Cualquier duda al respecto es despejada por el propio Walter Alfonso Deloya Tomas (a) “El Walter”, quien, también a la pregunta directa de la autoridad ministerial federal “...Que diga el declarante si tuvo algún trato o relación con ...Víctor Palacios Benítez (a) “El Tilo”, contestó: “De este último solo sé que era jefe de Iguala y era de más nivel que el Cholo Palacios...” es decir, el propio Alfonso Deloya ubica a otros integrantes de la organización como superiores en jerarquía a “El Cholo Palacios”. Finalmente, del contenido de las intervenciones telefónicas (chats) realizadas a integrantes de la organización criminal “Guerreros Unidos” por autoridades de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, que están integradas a la Averiguación Previa PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, se advierte de manera incontrovertible que Alejandro Benítez Palacios (a) “El Cholo Palacios”, ocupaba una posición operativa, de bajo nivel dentro de la estructura de “Guerreros Unidos”. En uno de los referidos mensajes, del 27/09/2014, a las 13:18 horas, el usuario de telefonía móvil identificado como “Soldado del Amor” le escribe a quien se conoce como “Silver”: “Yaestan haciendo esoo van atapar todooo las entradas”. En otro mensaje del 27/09/2014, de las 13:21 horas, el usuario identificado como “Silver” le comenta a “Soldado del Amor”: “Todavía no hay marina. Verdad ira hay una entrada después del tope de la que viene de chilpo que la recorran. Y que cholo este alerta y alerta a la jente por”. En un tercer mensaje, del 27/09/2014, de las 13:24 horas, el usuario identificado como “Silver” le escribe a “Romeo”: “Por hay alerta a cholo. No se vallana

a querer venir ppor huizuco y que por radio anunsien que reporten a”. Del contexto en el que se llevan a cabo las referidas conversaciones, es concluyente que los integrantes de “Guerreros Unidos” que participan en ellas -uno ubicado en el Estado de México y los otros dos en la región de Iguala-, no ocupan posiciones de liderazgo dentro de la organización delictiva, no obstante, desde esa condición de subordinación, dan instrucciones para que Alejandro Benítez Palacios (a) “El Cholo Palacios”, ejecute acciones tendentes a proteger los intereses del grupo delictivo que toca cumplir a un integrante de cuarto o quinto nivel dentro de la estructura del grupo criminal. Esta información ratifica que Alejandro Benítez Palacios (a) “El Cholo Palacios”, nunca ha ocupado la posición de liderazgo que la PGR ha pretendido atribuirle dentro de la organización criminal “Guerreros Unidos”, como siempre lo ha sostenido la CNDH y, por tanto, no se trata del personaje identificado como “El Patrón”, a quien correspondió la toma de decisiones de los hechos ocurridos la noche de Iguala.

Circunstancias como ésta, imponen señalar que la autoridad investigadora federal debería, por una parte, procurar el cuidado debido en la valoración de las referencias que se hagan en las investigaciones respecto de la persona identificada como “El Patrón” en ánimo de evitar confusiones y, por la otra, prescindir de la táctica de formular preguntas tendenciosas como el camino corto para arribar de manera rápida y fácil a conclusiones con evidencias falsas que en realidad no estarían resolviendo nada y sí, por el contrario, complicarían todo. Sería aconsejable que los datos obtenidos con pulcritud en la indagatoria se robustecieran con diversos medios de prueba. La Procuraduría General de la República no debe precipitarse en la identificación del verdadero “Patrón”, tampoco debe distraerse en investigaciones inviables que no la llevarán a descubrir la identidad de “El Patrón”. Es imprescindible que la autoridad ministerial evite desviar el curso de sus investigaciones hacia objetivos equívocos de bajo perfil intentando atribuir a jefes delincuenciales menores de la organización “Guerreros Unidos” la responsabilidad intelectual de los hechos de Iguala.

Hasta hoy, las investigaciones sólo habían permitido conocer la indebida actuación de agentes de corporaciones policiales y de miembros del grupo delincuenciales de “Guerreros Unidos” en acciones coordinadas y conjuntas de carácter operativo criminal traducidas en la ejecución de las agresiones y de los actos de desaparición de los normalistas. En el ámbito de la transmisión de órdenes para ejecutar actos de agresión y desaparición, hasta hoy, únicamente se conocía la circunscrita a los últimos eslabones de la cadena de decisiones, representados por líderes menores y lugartenientes del crimen organizado de la localidad y la región y, acaso, por el mando policial y por la máxima autoridad administrativa del Municipio de Iguala, cuyas responsabilidades, todas, no sólo no se excluyen, sino con lo que se ha expuesto y con este informe, se estarían confirmando aún más. Evidentemente, entre otras cosas, esa transmisión de órdenes, hasta antes de hoy mostrada por el Ministerio Público, estaba falta de conocer e identificar la fuente primaria de la toma de decisiones definitivas dispuestas respecto a la agresión letal a normalistas y a la retención, traslado y entrega ilegal de los 43 desaparecidos al crimen organizado; estaba desprovista de saber de dónde provenía el poder de decisión que permeó, al menos, hacía las autoridades administrativas del Municipio de Iguala, agentes policiales de Iguala, Cocula, Huitzuco, Tepecoacuilco y elementos policiales de la Policía Ministerial del Estado, de elementos de la Policía Federal y, presuntivamente, de la Policía Ministerial Federal y, por supuesto, a las estructuras criminales organizadas de los “Guerreros Unidos”. Las investigaciones y análisis practicados por la CNDH permiten establecer de manera presuntiva que en los hechos de la noche de Iguala del 26 de septiembre de 2014, imperó el poder decisor sobre todos los partícipes, cómplices, autores materiales e intelectuales intermedios, de un instigador primario y común a los intervinientes. Hoy se identifica en el individuo conocido como “El Patrón”, a quien presuntamente tomó decisiones relevantes al destino de los normalistas de Ayotzinapa, señaladamente al de los desaparecidos, tanto de los sustraídos del autobús 1568, como los llevados del 1531. Para fines de responsabilidades intelectuales, hasta el día de hoy, los hechos de Juan N. Álvarez estaban disociados de los del “Puente del Chipote”, ahora sabemos que en ambos, las decisiones, al menos de traslado y entrega ilegal de los

normalistas al crimen organizado que culminaron en actos de desaparición, provinieron presuntamente de la persona a quien se nombra como “El Patrón”; sabemos que la Organización Criminal de “Guerreros Unidos” y autoridades involucradas habrían operado bajo las órdenes de “El Patrón”. Conforme a su competencia, corresponderá a la instancia federal de procuración de justicia confirmar este planteamiento.

La afirmación de la presunta participación de “El Patrón” -que en la noche de los hechos se encontraría, de acuerdo a los planteamientos de las investigaciones de la CNDH reportados, en el Municipio de Huitzuco- en los actos que implicaron la desaparición del grupo de normalistas sustraído del autobús 1568 en las calles de Juan N. Álvarez y Periférico, llevados a la comandancia de la Policía de Iguala y trasladados a Loma de Coyotes para su entrega a miembros de la Organización Criminal de “Guerreros Unidos”, está reforzada con una serie de evidencias obtenidas en las investigaciones de la CNDH y con otras existentes analizadas también por este Organismo Nacional. En entrevista con Visitadores Adjuntos de esta Comisión, el propio Subdirector de la Policía de Cocula señaló que al iniciarse los hechos aquella noche del 26 de septiembre de 2014, escuchó que por radio se decía textualmente: “Ya va llegando el apoyo de la Policía de Huitzuco” y, enseguida, “Va llegando el apoyo de la Policía de Ixcateopan”. La referencia tiene doble importancia, en primer lugar, porque se menciona como partícipe en los hechos a la Policía del Municipio de Ixcateopan, situación que tiene que ser investigada por la Procuraduría General de la República y, en segundo, aspecto de mayor relevancia para lo que aquí se trata, porque estaría ubicando en la escena de Juan N. Álvarez y Periférico, a la Policía de Huitzuco, corporación que, de acuerdo con las investigaciones, está estrechamente ligada a “El Patrón”, tanto por ser la correspondiente al sitio donde presumiblemente este personaje se encontraba en la noche de los hechos, como por tratarse de la del Municipio a donde ordenó llevaran al grupo de 15 a 20 normalistas sustraídos del autobús 1531 en el “Puente del Chipote” de Iguala y más, porque es la misma policía en cuyas patrullas fueron trasladados esos normalistas, de acuerdo a lo informado por este Organismo

Nacional en su Reporte del 14 de abril de 2016. La presunta presencia de la Policía de Huitzucó en el escenario criminal de las calles de Juan N. Álvarez y Periférico de Iguala, encuentra asidero en otras evidencias que forman parte de las constancias del expediente de este Organismo Nacional.

La CNDH logró ubicar a un testigo fundamental de los hechos acaecidos en Juan N. Álvarez y Periférico -y de otros más-, que hasta ahora no había rendido declaración alguna. En entrevista con Visitadores Adjuntos, el testigo refirió, entre diversas cuestiones importantes, una muy significativa: la presencia de dos patrullas de la Policía de Huitzucó durante la secuencia de los hechos suscitados en las calles de Juan N. Álvarez y Periférico de la ciudad de Iguala. Según este testimonio, las dos patrullas arribaron por Periférico, frente al bloqueo de la caravana de autobuses de los normalistas. El testigo se refirió a este hecho en los siguientes términos: "... fue cuando en ese momento vi que sobre Periférico llegaron circulando de norte a sur, dos patrullas de color azul con blanco, tipo pick up que en sus costados decían 'Policía Municipal de Huitzucó'. Estoy ciento por ciento seguro, clarito vi que así decían los letreros que tenían en los costados dichas patrullas. Al pasar frente a los autobuses, estas dos patrullas se detienen unos momentos y siguen circulando...". El par de patrullas, conforme a este testimonio y a evidencias adicionales, luego se desplazaría a Juan N. Álvarez, justo a la parte trasera del tercer autobús, último de la caravana, donde junto con otras patrullas, formaron el "muro de contención" de los autobuses interceptados. Estos hechos son parte de otra investigación focalizada en lo que materialmente ocurrió en dicho bloqueo y de la que se da cuenta en el apartado de este documento recomendatorio denominado "Persecución y Agresión a los Normalistas que Viajaban en la Caravana de Autobuses Interceptada en la Calle Juan N. Álvarez y Periférico. Desaparición de los Normalistas que Iban a Bordo del Autobús 'Estrella de Oro' 1568". Esta información constituye una nueva aportación a las investigaciones que se está poniendo a la disposición de la PGR para que sea investigada en el ámbito de su competencia.

En este sentido, debe decirse que la presencia de la Policía de Huitzucó en el lugar de los hechos de Juan N. Álvarez y Periférico, estaría probada y, además, corroborada y confirmada por uno de los normalistas sobrevivientes quien en declaración ministerial precisa que al “muro de contención” de la caravana, se incorporaron patrullas de Huitzucó, incluso les atribuye a los agentes que iban a bordo, haber realizado disparos. Textualmente refiere: “... y en eso llegaron más patrullas municipales pero por la parte de atrás del autobús estrella de oro y comenzaron a dispararnos pero estas patrullas eran de Huitzucó...”

La presencia de la Policía de Huitzucó en el lugar del bloqueo estudiantil en Juan N. Álvarez y Periférico, haría presumir la presencia, virtual e indirecta en los hechos, de “El Patrón”, a través de la toma de decisiones ejecutadas por todos quienes tomaron parte en los acontecimientos suscitados esa noche, señaladamente por agentes de las distintas corporaciones policiales municipales.

En un pasaje de la declaración que el Subdirector de la Policía Municipal de Cocula vierte ante el Juez de la Causa y que vale la pena recuperar, se apunta que el Subdirector de la Policía de Iguala, esa noche, le hizo saber que también estaba pidiendo el apoyo de las policías de municipios vecinos, como la de Huitzucó, Taxco de Alarcón y Tepecoacuilco. Por información georreferencial que se encuentra integrada al expediente de investigación de este Organismo Nacional, se estableció que los registros de telefonía portátil, correspondientes a un elemento de la Policía Municipal de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero, con número telefónico terminación 9411, lo ubican en el escenario del “Puente del Chipote,” en los momentos críticos de los hechos. Los registros de telefonía celular de este elemento policial indican que a las 22:00:34 y a las 23:56:31 horas, del 26 de septiembre de 2014, la línea telefónica asociada a este agente policial de Tepecoacuilco, registró actividad en la antena Margaritas Palacio de Justicia, que es la que proporciona servicio de conectividad al área en la que se encuentra el “Puente del Chipote”, con lo que se establece indiciariamente la participación de esta corporación municipal en los hechos.

En este contexto, sería de la mayor importancia que, a partir de lo ahora informado y con el enfoque del caso, la PGR ampliara sus investigaciones para determinar la participación que en los hechos pudieron tener los agentes de las policías de los municipios citados y, desde luego, la tocante a los de la Policía de Ixcateopan.

De acuerdo con lo hasta aquí expuesto, la participación de “El Patrón” como instigador del hecho concreto del traslado de los normalistas detenidos en la comandancia de la Policía de Iguala a Loma de Coyotes para ser entregados a miembros de la Organización Criminal de “Guerreros Unidos”, como se dijo, estaría corroborada con una prueba científica y técnica particularizada en la georreferenciación de la línea telefónica del Subdirector de la Policía de Cocula aquella noche del 26 de septiembre de 2014. En efecto, esa prueba, administrada con múltiples evidencias agregadas al expediente de investigación, como diversas declaraciones de elementos policiales de su corporación, permite ubicar al Subdirector de la Policía de Cocula, en horas críticas, primeramente en la colonia Loma de Coyotes –lugar en el que fue entregado un grupo de normalistas a la Delincuencia Organizada- y luego en el Municipio de Cocula. Como se ha descrito en la presente narrativa, el Subdirector de la Policía de Cocula, presumiblemente, cumplió con la instrucción que le dio “El Patrón” para llevarse al grupo de normalistas detenidos en la Comandancia de la Policía de Iguala, trasladarlos a Loma de Coyotes y entregarlos a la Organización Criminal de “Guerreros Unidos”. De acuerdo con el Informe del Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes GIEI de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos CIDH del 24 de abril de 2016, en cuanto a sitios y horarios críticos, la georreferenciación de la línea telefónica del Subdirector de la Policía de Cocula en aquella noche, coincide con la propia de la del equipo celular de uno de los 43 normalistas desaparecidos. Es decir, conforme al reporte del GIEI, la información georreferencial de los teléfonos del Subdirector de la Policía de Cocula y de un normalista, indican que ambos se ubicaron a la misma hora en lugares, al menos, cercanos a Loma de Coyotes y al Municipio de Cocula. En ese sentido, estas evidencias constituyen poderosos indicios de la

responsabilidad en los hechos de desaparición, en la que pudieron haber incurrido, tanto el Subdirector de la Policía de Cocula, como el individuo identificado como “El Patrón”. La información georreferencial aportada por el GIEI en su Informe final, se ubica en el marco de las Recomendaciones que ese Cuerpo Colegiado hizo para el “Caso Iguala”. Respecto de ellas, la CNDH expresó en su momento que, de las que resultara procedente, estaría al pendiente de su cumplimiento por parte de las autoridades y haría un seguimiento puntual de las mismas. Como parte de ese seguimiento, en esa perspectiva, la CNDH pide se evalué probatoriamente la investigación georreferencial informada por el GIEI. Al propio tiempo, solicita que, en su integralidad, los datos surgidos de ella, sean corroborados y, en su conjunto, sean agregados a las investigaciones oficiales y, en su caso, aportadas como prueba ante los tribunales en los procesos que se ventilan en torno al “Caso Iguala”.

Las propias investigaciones de este Organismo Nacional sobre Violaciones a Derechos Humanos y el resultado de las que sugirió a la PGR en la serie de Observaciones planteadas en sus tres anteriores Reportes Preliminares, han ido consolidando y reafirmando el hecho de que el personaje identificado como “El Patrón” es el responsable primero de la toma de decisiones en los hechos de Iguala que se tradujeron en ataques, agresiones letales y en actos de desaparición dirigidos contra los normalistas de Ayotzinapa la noche del 26 y madrugada del 27 de septiembre de 2014. Los elementos de prueba obtenidos evidencian la “presencia” de “El Patrón”, al menos, en cada uno de siete escenarios y momentos en los que ocurrieron actos de agresión y desaparición dirigidos contra los estudiantes normalistas en Iguala, esto es, de acuerdo a la cronología de los hechos, en:

1. Calle Juan N. Álvarez y Periférico; 2. “Puente del Chipote”; 3. Comandancia de la Policía Municipal; 4. Loma de Coyotes; 5. Crucero de “Santa Teresa”; 6. Calles del Periférico de Iguala (cuando normalistas después de refugiarse en la Colonia Tomatal, caminan hacia el centro de Iguala); y 7. Colonia Industrial.

En los hechos delictivos que entrañan violaciones graves a Derechos Humanos suscitados en cada uno de esos escenarios y momentos, tomaron parte sujetos que recibieron y cumplieron órdenes e instrucciones directas o indirectas giradas por “El Patrón”. Así lo hicieron autoridades y mandos y agentes policiales de, al menos, los municipios de Iguala, Cocula, Huitzuco y Tepecoacuilco; elementos de la Policía Ministerial del Estado, de la Policía Federal y, presuntivamente, de la Policía Ministerial Federal; integrantes de la organización criminal que tenía bajo control la actividad criminal en la región y particularmente en el Municipio de Iguala; miembros de la célula criminal de la organización criminal de los “Guerreros Unidos” que operaba en el Municipio de Huitzuco.

Como se ha establecido, la vinculación de “El Patrón” con los hechos de Juan N. Álvarez y Periférico, se da a través de la presencia y participación en los mismos de las corporaciones policiales de Cocula y Huitzuco. El Subdirector de la Policía Municipal de Cocula y agentes a su cargo, intervinieron activamente en el evento suscitado en este escenario. Desde tiempo atrás, “El Patrón” controlaba a esta Policía por medio de ese Subdirector de la corporación. Como también se ha revelado, dos patrullas de la Policía de Huitzuco tomaron parte en los trágicos acontecimientos de Juan N. Álvarez y Periférico. En dicho evento, la Policía de Huitzuco no puede ser disociada de “El Patrón” de acuerdo a lo que muestran las evidencias que explican lo ocurrido en el “Puente del Chipote”.

Precisamente, la relación de “El Patrón” con los hechos perpetrados en la escena del crimen del “Puente del Chipote”, se concreta con la intervención de la Policía de Huitzuco en los mismos. De acuerdo con el resultado de las investigaciones que la CNDH exigió a la PGR realizara a la Policía de Huitzuco para determinar puntualmente su participación en la desaparición de los normalistas de Ayotzinapa, particularmente de los de telefonía y georreferenciación, al menos 7 elementos policiales de Huitzuco habrían hecho presencia en el “Puente del Chipote” en horas críticas, entre ellos, Celedonio Núñez Figueroa, hijo de Javier Núñez Duarte, Director de la Policía de Huitzuco, quien, junto con sus hijos, Celedonio y

Ariel -presunto partícipe de los hechos de “Santa Teresa”- huyeron casi inmediatamente después de los sucesos de Iguala.

Se tiene registro que del teléfono de Celedonio Núñez Figueroa se hicieron 5 llamadas telefónicas, la primera a las 22:35:51 y la última a las 22:51:24 del 26 de septiembre de 2014, desde las inmediaciones del “Puente del Chipote”. Es de la mayor importancia que la autoridad ministerial profundice sus investigaciones sobre el ex Director de la Policía de Huitzuco Javier Núñez Duarte, sobre todo porque ahora la Observación número 11 formulada por la CNDH a la PGR en el Reporte Preliminar del 14 de abril de 2016, en el que se informa “Entorno a Indicios de la Participación de la Policía Municipal de Huitzuco y de Dos Agentes de la Policía Federal en los Hechos de la Desaparición de Normalistas en el ‘Puente del Chipote’ de Iguala”, adquiere alto nivel de relevancia. En aquella Observación, se propone al Ministerio Público de la Federación “Desarrollar una investigación integral de las personas que se mencionan en las “narcomantas” colocadas en Iguala y Huitzuco para confirmar o descartar su vinculación con los hechos de la desaparición de los 43 normalistas de Ayotzinapa” y resulta que en las “narcomantas” colocadas en Iguala el 16 y 30 de octubre de 2014, vinculándolo como responsable de los hechos de Iguala, se menciona, precisamente, al ex Director de la Policía de Huitzuco, Javier Núñez Duarte. La trascendencia de una investigación al respecto se multiplica cuando en las mismas “narcomantas” se menciona como corresponsable de los trágicos hechos a quien, en declaración ministerial, menciona Walter Deloya como el propietario de uno de los ranchos en los que, según dijo, “los jefes de “Guerreros Unidos”, después de los sucesos del 26 y 27, se escondieron en el ‘Rancho Vicario”, ubicado en la comunidad de Agua Zarca del mismo Municipio de Huitzuco, a la entrada del propio pueblo de Huitzuco. Según Deloya, los jefes de “Guerreros Unidos” estuvieron por varias semanas en ese rancho y después fueron movidos a otro en Choucingo, Municipio de Huitzuco, propiedad de un hermano del dueño del “Rancho Vicario”. Posteriormente, sigue narrando Deloya en su declaración, se escondieron en un rancho de Cacahuatanche del mismo Municipio de Huitzuco, propiedad del Presidente Municipal de Huitzuco, José Luis Ávila López, cuyo hijo, según Deloya,

es amigo cercano de Alejandro Palacios Benítez (a) “El Cholo Palacios” quien comanda la célula de la organización criminal de los “Guerreros Unidos” que opera, precisamente, en Huitzuco. Conforme a todo esto, es indispensable que la PGR indague sobre cada uno de los aspectos referidos, pues puede ser la vía para descubrir la identidad de “El Patrón”. En la región no habría otro más que él con la capacidad y el poder para ocultar y proteger a los líderes visibles de la organización criminal de los “Guerreros Unidos”.

Como la CNDH lo informó el 14 de abril de 2016 en su Reporte sobre los hechos del “Puente del Chipote”, a ese sitio arribaron 3 patrullas de la Policía de Huitzuco, unidades a las cuales fueron subidos de 15 a 20 normalistas previamente sustraídos del autobús en el que viajaban para ser trasladados presuntamente a Huitzuco y ahí “El Patrón” decidiera sobre su destino. Es evidente que todo lo ocurrido en “El Puente del Chipote” en relación con la desaparición de los normalistas, gira alrededor de la figura de “El Patrón” y del Municipio de Huitzuco: Se infiere que “El Patrón” se encuentra en Huitzuco; ante él serán llevados los estudiantes detenidos; “El Patrón” decidirá sobre su destino; agentes de la Policía de Huitzuco llevan a los normalistas detenidos ante “El Patrón”; los trasladan en patrullas de la Policía de Huitzuco; los estudiantes fueron subidos a las patrullas de la Policía de Huitzuco luego de que fueron sustraídos del autobús en que viajaban; agentes y patrullas de la Policía de Huitzuco hicieron presencia en el “Puente del Chipote”, arribaron específicamente para llevarse consigo a los normalistas detenidos y ponerlos a la disposición de “El Patrón”; los agentes de Policía de Iguala entregaron a los de Huitzuco a los estudiantes de Ayotzinapa con objeto de que se los llevaran a Huitzuco y ahí “El Patrón” decidiera que hacer con ellos; Policías de Iguala hacen saber a dos elementos de la Policía Federal que los estudiantes que están entregando a agentes policiales de Huitzuco serán llevados justamente a Huitzuco para que allá “El Patrón” decida qué hacer con ellos; los elementos federales se dan por enterados, asienten y consienten la situación; una vez que la Policía de Iguala informa del sometimiento del grupo de normalistas en el “Puente del Chipote”, es instruida para dejarlos más tarde en manos de agentes de la Policía

de Huitzuco que llegará al lugar en patrullas en las que los normalistas habrán de ser trasladados a Huitzuco para que allá “El Patrón” decida qué hacer con ellos. De todo esto, desde luego, surge la idea de la dicotomía indisoluble entre “El Patrón” y la Policía de Huitzuco.

Precisamente en el escenario del “Puente del Chipote”, las investigaciones permitieron establecer que un tercer elemento de la Policía Federal estuvo en el escenario en el momento crítico de los hechos. Información georreferencial muestra que la línea de telefonía portátil asociada a Luis Antonio Dorantes Macías, Titular de la Estación Iguala, Guerrero, de la Policía Federal -superior inmediato del agente Víctor Manuel Colmenares Campos, quien fue plenamente identificado en el sitio por un testigo de los hechos-, activó la antena Margaritas Palacio de Justicia el 26 de septiembre de 2014, a las 21:26, 21:39, 21:47, 22:49 y 22:51 horas, lo que permite establecer indiciariamente su ubicación en el lugar y su probable participación en los eventos de desaparición de este grupo de normalistas. La información georreferencial permitió confirmar también que la línea de telefonía móvil asociada al oficial de la Policía Federal Víctor Manuel Colmenares Campos, quien sostuvo un dialogo con tres elementos municipales de Iguala, momentos previos a la desaparición de los normalistas y consintió en la realización de este hecho, registró actividad el 26 de septiembre de 2014, a las 22:18:58 horas precisamente en la antena Margaritas Palacio de Justicia, que es la antena que proporciona servicio de conectividad a la zona en la que se ubica el “Puente del Chipote”, dato que corrobora su participación en los hechos.

Los sucesos ocurridos en el “Puente del Chipote”, son quizá los que visibilizan en toda su expresión y extensión el poder y el control que ejercía “El Patrón”, no solo sobre la organización criminal “Guerreros Unidos”, sino también sobre las corporaciones de seguridad pública, municipal, estatal y federal. Además de los elementos de la Policía Municipal de Iguala, de Huitzuco, de Tepecoacuilco y de la Policía Federal, en el expediente de investigación de este Organismo Nacional, hay evidencias de que esa noche del 26 de septiembre de 2014, también acudieron al

“Puente del Chipote” de Iguala, elementos de la Policía Ministerial del Estado de Guerrero. Un elemento de la Policía Municipal de Iguala, el 28 de septiembre de 2014, apenas ocurridos los hechos, lo que otorga un especial valor probatorio a esta prueba dada su inmediatez, declaró ministerialmente: “... de ahí me percate que llegaron dos patrullas de la federal de camino (sic), así como una patrulla de la policía ministerial...”. Se trataba del Coordinador de Zona de la Policía Ministerial del Estado de Guerrero, quien se trasladó hasta ese lugar en una patrulla de esa corporación policial acompañado de uno de sus elementos. A pesar de que ambos elementos policiales en sus declaraciones ministeriales han tratado de evadir su responsabilidad en los hechos, su presunta intervención está confirmada por un elemento de la Policía Municipal de Iguala, quien en su declaración ante la autoridad federal investigadora refirió que los dos elementos de la Policía Ministerial del Estado de Guerrero, llegaron al mismo tiempo que las dos patrullas de la Policía Federal, esto es, en los momentos en los que los Policías Municipales terminaban de subir a los normalistas a las 3 patrullas de la Policía Municipal de Huitzuco y a la patrulla de la Policía Municipal de Iguala.

Resulta relevante mencionar que, además, tres elementos de la Policía Federal Ministerial también pudieron haber tenido presencia en el “Puente del Chipote” de Iguala, durante los momentos críticos de los hechos. A las 21:50 horas del 26 de septiembre de 2014, el agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Delegación de la PGR en Guerrero, inició el Acta Circunstanciada número AC/PGR/GRO/IGU/256/2014, con motivo de un posible enfrentamiento entre elementos de la Policía Municipal de Iguala y normalistas, e instruyó mediante oficio al Encargado de la Subsede en Iguala de la Policía Federal Ministerial para que verificara la veracidad de los acontecimientos que le fueron informados vía el C-4 de Iguala. El oficio de investigación de la autoridad ministerial tiene hora de recibido en la Subsede de Iguala de la Policía Federal Ministerial a las 22:25 horas, del 26 de septiembre de 2014. Tres elementos de la Policía Federal Ministerial, el Encargado de la corporación en Iguala y 2 agentes se dispusieron a atender el mandamiento de investigación del Ministerio Público de la Federación de lo que

ocurría en Iguala esa noche. Sin embargo, incurren en serias contradicciones e inconsistencias al narrar las circunstancias en las que llevaron a cabo esta actividad, y tratan de eludir que estuvieron presentes en el “Puente del Chipote”, durante la realización de los sucesos. Empero, cuando los elementos de la Policía Federal Ministerial, arribaron al “Puente del Chipote”, había presencia de agentes de la Policía Ministerial de Iguala, una de las corporaciones policiales municipales que tuvo participación directa en la desaparición de este grupo de normalistas, lo que indicaría que aún estaban en curso los acontecimientos. Será tarea de la autoridad ministerial competente ahondar en las investigaciones para esclarecer la conducta desplegada por los agentes de la Policía Federal Ministerial y determinar si, en el presente caso, tienen alguna responsabilidad en los hechos.

La CNDH ha dejado constancia de la importancia que podría tener para las investigaciones el video técnica y materialmente extraviado que contiene imágenes del “Puente del Chipote” correspondientes a la noche del 26 de septiembre de 2014, captadas por las cámaras del Palacio de Justicia de Iguala. Lo hizo en su Reporte Preliminar presentado públicamente el 14 de abril de 2016. En la Observación número 14 de ese documento, se plantea a la PGR profundizar en sus investigaciones: hasta lograr, de ser posible, la recuperación del video; para determinar quiénes pudieron haber realizado consultas al sistema de video; sobre el destino que pudieron haber tenido las grabaciones, entre otras. Conforme a lo que aquí se informa, esas investigaciones sugeridas tendrían que ser enfocadas también en la posibilidad real de que en el increíble y sospechoso extravío técnico y material del citado video y en su destino, esté involucrado “El Patrón” y/o alguna instancia oficial.

Como ya se explicó ampliamente, la “presencia” y participación de “El Patrón” en los escenarios de la Comandancia de Policía de Iguala y de Loma de Coyotes, se materializó a través de un emisario: el Subdirector de la Policía de Cocula, quien, por órdenes de “El Patrón”, precisamente, acudió a las instalaciones policiales de Iguala para sacar y llevarse de ahí, junto con agentes a su cargo y de la propia Policía

de Iguala, al grupo de normalistas de Ayotzinapa detenido en las calles de Juan N. Álvarez y Periférico y entregarlos en Loma de Coyotes a miembros de la organización criminal de los “Guerreros Unidos”, con el muy significativo antecedente de que, tiempo atrás a los hechos del 26 y 27 de septiembre, “El Patrón” ya controlaba al Subdirector de la Policía de Cocula y a toda esa corporación en su conjunto.

Conforme a lo que se ha expuesto, llama poderosamente la atención la “disciplina”, el sometimiento y la sumisión que la Policía de Iguala mostró a las decisiones de “El Patrón” la noche de los hechos trágicos. En cuanto fue instruida, entregó al grupo de normalistas que tenía detenido en su comandancia a la Policía de Cocula. Asimismo, de inmediato, entregó a la Policía de Huitzucó, al otro grupo de normalistas sustraído en el “Puente del Chipote”.

Aunque en la secuencia de hechos de la noche del 26 y 27 de septiembre, correspondería reseñar ahora lo ocurrido en la escena del cruce de “Santa Teresa” en la que también enviados de “El Patrón” participaron agrediendo mortalmente, al menos en 6 ataques, a conductores y pasajeros de taxis, camiones de carga y a un autobús en el que viajaban integrantes del equipo de fútbol “Avispones de Chilpancingo”, dadas las particularidades de estos eventos y para no interrumpir la secuencia narrativa de los sucesos de agresión en contra de los normalistas de Ayotzinapa en los que tuvo “presencia” y participación “El Patrón”, se difiere el análisis de los hechos de “Santa Teresa” para abordarlo más adelante. La intervención de “El Patrón”, se patentizó también en un evento de agresión en contra de un grupo de normalistas, efectuado ese 26 de septiembre de 2014 en Iguala, cuando los estudiantes que viajaban en el autobús “Estrella Roja” 3278, fueron obligados a descender del autobús, aproximadamente 150 metros antes de llegar al lugar conocido como “Puente del Chipote”, en las inmediaciones del Palacio de Justicia, para después ser perseguidos por los elementos policiales, por lo que tuvieron que refugiarse en la colonia “Lomas Pajaritos” y en un cerro cercano. En el C-4 de Iguala, a las 23:33 horas del 26 de septiembre de 2014, se recibió una

llamada anónima en la que se refirió lo siguiente: “A LA ALTURA DE TRANSPORTES REPORTAN QUE SOBRE LA CARRETERA VA CAMINANDO ALREDEDOR DE 20 JÓVENES CON PALOS, PIEDRAS Y MACHETES VAN CON DIRECCIÓN DE LA COLONIA TOMATAL AL CENTRO DE IGUALA, ASÍ MISMO EL REPORTANTE MECIONA QUE VIO POR EL LUGAR UN AUTOBÚS DE LA ESTRELLA DE ORO ABANDONADO CON LOS VIDRIOS ROTOS Y LLANTAS PONCHADAS, PIDE QUE SE PASE EL REPORTE A LA POLICÍA”. Otras 2 llamadas en las que se reportaron estas incidencias en el C-4 de Iguala, se registraron a las 00:50:10 y 00:51:29 horas del 27 de septiembre de 2014. Los “jóvenes” a los que se hace alusión en estas llamadas son los normalistas que viajaban en el autobús “Estrella Roja” 3278, que después de ocultarse en la colonia “Lomas Pajaritos” se determinaron a caminar hacia el centro de Iguala en busca de sus compañeros y como algunos de ellos lo refieren, a su paso observaron el autobús “Estrella de Oro” 1531, en el que viajaban sus compañeros abandonado en el “Puente de Chipote”, con indicios de haber sido atacado. Varios de los normalistas refirieron que en su trayecto hacia el centro de Iguala fueron agredidos con disparos de arma de fuego por elementos de la Policía Municipal de Iguala, se entiende al servicio de la organización criminal “Guerreros Unidos”, brazo ejecutor de las órdenes de “El Patrón”.

En relación con los hechos en los que Julio César Mondragón Fontes fue privado de la libertad, torturado y asesinado en el lugar conocido como “Camino del Andariego” ubicado en la colonia Industrial de Iguala. La presencia y participación de “El Patrón” en los hechos acaecidos en ese escenario se manifiesta por la ejecución de actos privativos de libertad, de tortura y de privación de la vida en agravio de Julio César Mondragón Fontes, estudiante de la normal de Atoyotzinapa, por parte de, entre otros, miembros de la célula criminal del grupo delictivo de los “Guerreros Unidos” que regularmente operaba en el Municipio de Huitzuco, lugar de operaciones del descubierto líder de la organización criminal de los “Guerreros Unidos” identificado como “El Patrón”, quien la noche del 26 y madrugada del 27 de septiembre del 2014, tomó las decisiones que significaron el ataque y la agresión

letal a los normalistas en general y la desaparición de 43 estudiantes de Ayotzinapa en particular.

Es importante destacar que en relación con los autores del homicidio del normalista Julio César Mondragón Fontes, en el Reporte que este Organismo Nacional hizo público sobre los hechos el 11 de julio de 2016, señaló ya, que integrantes de la organización criminal “Guerreros Unidos” detenidos, entre ellos, Mauro Taboada Salgado (a) “El Molero”, declararon ante la autoridad ministerial que miembros de este grupo delictivo tomaron parte en la agresión a Julio César Mondragón, destacando la participación en esos hechos de 4 integrantes de la célula criminal que operaba en el Municipio de Huitzucó -3 de ellos aún no identificados-, sobre todo la del jefe de esa célula.

La “presencia” y participación de “El Patrón” también se ha patentizado en el escenario del cruce de “Santa Teresa” en Iguala, sitio en el que se llevó a cabo una agresión secuencial de 6 ataques pensados y dirigidos en contra de los normalistas de Ayotzinapa pero ejecutados equívocamente -que no de manera circunstancial- en contra de conductores y pasajeros que viajaban en 3 taxis locales y en 2 vehículos de carga y contra los integrantes del equipo de fútbol “Avispones de Chilpancingo” que se transportaban en un autobús, hechos en los que 3 personas perdieron la vida y, al menos, 20 resultaron heridas.

Los sucesos de “Santa Teresa” se tratan de forma detallada en el apartado de esta Recomendación denominado “Hechos Ocurridos en el Crucero de ‘Santa Teresa’ en Iguala. Agresión a los ‘Avispones de Chilpancingo’”, basta decir aquí que en ellos intervinieron, presumiblemente por órdenes de “El Patrón”, de manera conjunta y coordinada -además de la Policía de Iguala como ya se sabe-, elementos de la Policía de Huitzucó e integrantes de la célula de “Guerreros Unidos” del Municipio de Huitzucó.

Las propias investigaciones de la CNDH y las sugeridas a la PGR en la serie de Observaciones planteadas por este Organismo Nacional en sus Reportes Preliminares que sobre el Caso ha hecho, han contribuido de manera sustancial en el conocimiento de lo ocurrido en Iguala el 26 y 27 de septiembre de 2014, algunos ejemplos de ello son los siguientes: Desde el propio 27 de septiembre la CNDH hizo presencia en Iguala e inició sus investigaciones para determinar Violaciones a Derechos Humanos, mismas que continuaron en el terreno en los días posteriores. Como consta en Actas Circunstanciadas agregadas al expediente, el primero de octubre de 2014, Visitadores Adjuntos de esta CNDH hicieron una inspección en el escenario criminal de “Santa Teresa”, ocasión en la que detectaron, en ese lugar, diversos indicios balísticos. El hallazgo fue reportado de inmediato a la Procuraduría de Guerrero. Personal Ministerial y Pericial acudió al sitio, hizo el levantamiento y embalaje de los indicios balísticos y de otros encontrados, entre ellos, una gorra con inscripción de la leyenda “Policía Estatal”. Es importante destacar que hasta el día de hoy, la autoridad no ha realizado ninguna investigación de campo, ni técnica, ni científica, relacionada con esta gorra pese a constituir un signo que permitiría deducir la participación en estos hechos de un agente de la Policía Estatal de Guerrero, situación que pondría en otro contexto el rumbo de las indagaciones del Caso. Dentro de los elementos balísticos recuperados en el Crucero de Santa Teresa, habría uno que con el tiempo adquiriría una relevancia probatoria muy significativa. En cumplimiento a las Observaciones 22 y 23 del Reporte emitido por la CNDH el 23 de julio de 2015, sobre el “Estado de la investigación” que en ese momento guardaba el “Caso Iguala”; en las que se sugería ampliar las investigaciones para indagar sobre la posible participación de otras autoridades y corporaciones de Seguridad Pública municipales en los hechos y su involucramiento en estructuras criminales organizadas, entre ellas, de acuerdo a la información reservada entregada en aquella ocasión a la PGR, las del Municipio de Huitzucó y también, en cumplimiento a las observaciones 1, 6, 9 y 10 concretamente, del “Reporte de la CNDH en Torno a Indicios de la Participación de la Policía Municipal de Huitzucó y de Dos Agentes de la Policía Federal en los Hechos de la Desaparición de Normalistas en el ‘Puente del Chipote de Iguala’”, publicado el 14 de abril de 2016,

la Procuraduría General de la República inició y luego profundizó investigaciones sobre la Policía de Huitzuco. Confrontados los elementos obtenidos de pruebas balísticas practicadas al armamento de la Policía de Huitzuco con los elementos balísticos afectos a la investigación, se determinó que uno de los casquillos levantados y embalados por la autoridad ministerial en el escenario de “Santa Teresa”, correspondía con una de las armas de la Policía de Huitzuco analizadas. De manera que está plenamente demostrado que un Fusil de la Policía de Huitzuco fue accionado en el cruce de “Santa Teresa” durante la agresión perpetrada en el lugar el 26 de septiembre de 2014. Es muy significativo que de acuerdo a la información georreferencial de telefonía celular, el agente de Policía -el cual está perfectamente identificado- que esa noche tenía a su cargo el arma en cuestión y que por ello se presume su participación en los hechos de “Santa Teresa”, antes, en momentos críticos, también estuvo en las inmediaciones de “El Puente del Chipote”. De acuerdo a los registros, una línea telefónica a su nombre tuvo actividad en ese lugar a las 22:43:05, 22:43:07, 22:44:10 y 22:45:10. Tal como la CNDH lo informó en su momento, policías y patrullas de Huitzuco se llevaron de “El Puente del Chipote” a un grupo de normalistas hacía, precisamente, Huitzuco para que ahí “El Patrón” decidiera sobre su destino.

Es altamente probable que este agente de la Policía de Huitzuco, cuya arma fue disparada en “Santa Teresa”, haya también participado previamente en los actos de detención, traslado con rumbo a Huitzuco y desaparición del grupo de normalistas sustraído en el “Puente del Chipote”. De ahí la inferencia de que “El Patrón” tuvo “presencia” y participación también en la escena criminal del cruce de “Santa Teresa”, estimación que se refuerza con las pruebas técnicas de telefonía celular georreferenciada que demuestran que en horarios críticos, otros siete agentes (ocho en total, al menos) de la Policía de Huitzuco, estuvieron en el cruce de “Santa Teresa” y que cinco de ellos, previamente, estuvieron constituidos en el “Puente del Chipote”, igualmente en momentos críticos. De entre los, al menos, ocho agentes de la Policía de Huitzuco presentes en “Santa Teresa”, además del elemento policial cuya arma -científicamente probado- fue disparada en ese lugar, destaca la

presencia del agente Ariel Núñez Figueroa, hijo del Director de la Policía de Huitzuco Javier Núñez Duarte y hermano del también policía Celedonio Núñez Figueroa, quienes, como ya se dijo, huyeron luego de los acontecimientos del 26 y 27 de septiembre del 2014, y sobre quienes la autoridad ministerial debiera enfocar su investigación, señaladamente en su involucramiento con “El Patrón”. Ariel Núñez Figueroa habría hecho uso de su equipo de telefonía celular vía datos en tres ocasiones y a la misma hora, las 23:31:58 del 26 de septiembre de 2014, en el escenario del cruce de “Santa Teresa”, hora crítica en los ataques secuenciales perpetrados en ese lugar.

El resultado de las investigaciones sugeridas por la CNDH a través de las Observaciones planteadas a la PGR muestran que el rumbo marcado por este Organismo Nacional para que se sigan las investigaciones oficiales, es el correcto, pues podría representar la vía que contribuya a alcanzar la legítima pretensión de las víctimas y de la sociedad en general por conocer la verdad de los lamentables sucesos de Iguala.

La presencia y participación en los hechos de “Santa Teresa” de patrullas y agentes de Policía es constatada por un integrante de la célula criminal de “Guerreros Unidos” que operaba en Huitzuco, sujeto que tomó parte en los sucesos, al menos en su condición de “vigilante” o “halcón”, desde la cual pudo presenciar la interacción entre agentes de Policía e integrantes de su célula criminal en la secuencia de ataques perpetrados en ese escenario.

Precisamente, es a través de la operación de la célula criminal de los “Guerreros Unidos” -que regularmente actúa en Huitzuco- en los hechos de “Santa Teresa”, como también se constata la “presencia” y participación de “El Patrón” en los mismos. Es justamente “El Patrón” quien decidiría el destino del grupo de normalistas detenidos en el “Puente del Chipote”; es quien ordenó al Subdirector de la Policía de Cocula, sacar de la Comandancia de Iguala a los normalistas detenidos en Juan N. Álvarez y Periférico y entregarlos a los “Guerreros Unidos”, organización a la que pertenecen los delincuentes que tienen bajo su control las actividades

criminales en Huitzuco y que participaron en los hechos de “Santa Teresa” y en los que provocaron la muerte de Julio César Mondragón Fontes, organización criminal cuyos integrantes formaron el comando armado que atacó a estudiantes normalistas, periodistas y a otras personas, alrededor de las 00:30 horas del 27 de septiembre, en las calles de Juan N. Álvarez y Periférico de Iguala. Esa organización criminal, “Guerreros Unidos”, la comandada cupularmente por “El Patrón”, a través de su célula de Huitzuco, en acciones coordinadas con la Policía de Huitzuco e Iguala, es la responsable de la agresión secuencial en 6 ataques, pensados y dirigidos en contra de los normalistas pero perpetrados erróneamente -que no circunstancialmente- en contra de conductores y pasajeros de tres taxis, dos vehículos de transporte de carga y de un autobús en el que viajaban integrantes del equipo de futbol “Avispones de Chilpancingo”.

Gilberto Parra Vargas (a) “El Loco de Santa Teresa”, integrante de la célula criminal de Huitzuco de la organización delictiva denominada “Guerreros Unidos”, declaró haber atestiguado acciones conjuntas de policías e integrantes de su célula criminal en la serie de agresiones ejecutadas en “Santa Teresa” la noche del 26 de septiembre de 2014. Narra cómo ve que su jefe (Juan Antonio Soroa Rodríguez) - desde luego, miembro de la misma célula criminal- coordina la ubicación y acomodo de las patrullas de policía a lo largo del cruce de “Santa Teresa” para preparar los ataques; da cuenta de la participación activa de Soroa Rodríguez, de un individuo al que sólo identifica con el sobrenombre de “La Pistola Brava”, acompañante permanente de Juan Antonio Soroa, y de un sujeto al que ubica como “escolta” de Soroa pero del cual desconoce su nombre, en el ataque secuencial ejecutado en ese cruce de “Santa Teresa”. De acuerdo a testimonios recabados por la autoridad ministerial Federal, Juan Antonio Soroa es compadre de Alejandro Palacios Benítez (a) “El Cholo Palacios”, jefe de la célula criminal de la organización delictiva de “Guerreros Unidos” en Huitzuco.

El análisis general realizado sobre lugares en los que se escenificaron actos de agresión y desaparición dirigidos contra los estudiantes normalistas en Iguala impone puntualizar aspectos que resultan evidentes: Primero, la “presencia” y participación de “El Patrón” en, al menos, los hechos sucedidos en los escenarios criminales de Juan N. Álvarez y Periférico, en el “Puente del Chipote”, en la Comandancia de Policía, en Loma de Coyotes, en “Santa Teresa”, en las calles del Periférico de Iguala y en el “Camino del Andariego” en la colonia Industrial, es una constante. Segundo, la “presencia” y participación de “El Patrón” en cada una de las escenas de agresión y desaparición en contra de los normalistas, se da a través de operadores y ejecutores de segundo nivel, tanto en las instancias oficiales corrompidas, como en la estructura criminal de la organización delictiva de los “Guerreros Unidos” que acatan sus decisiones, órdenes e instrucciones. Tercero, el 26 de septiembre de 2014, “El Patrón” se erigió como un “concentrador de decisiones” capaz de coordinar y armonizar las acciones -e incluso las omisiones- de autoridades, mandos y elementos policiales, tanto de, al menos, los municipios de Iguala, Cocula, tepecoacuilco y Huitzucó, como de, al menos también, elementos de la Policía Ministerial del Estado de Guerrero, elementos de la Policía Federal y muy probablemente elementos de la Policía Ministerial Federal, situación que le permitió concretar los ataques dirigidos contra los estudiantes en general y la detención y desaparición de los 43 normalistas en particular. Cuarto, con las agresiones y ataques letales dirigidos a los normalistas y con la desaparición de 43 de ellos, “El Patrón” dio muestra de su perfil como un “gran operador” que ejerció un férreo control en la región de Iguala y manejó a voluntad, coordinadamente, los hilos conductores de las acciones delictivas desplegadas conjuntamente aquella noche fatídica, por las autoridades, mandos y elementos policiales ya referidos y por integrantes de la organización criminal de los “Guerreros Unidos”.

La noche del 26 y madrugada del 27 de septiembre de 2014, se tomaron diversas decisiones en contra de los normalistas de Ayotzinapa. De acuerdo a las constancias, las primeras no implicaban instrucciones para que los normalistas, en general, fueran atacados letalmente. Es probable que las indicaciones originarias

estuvieran limitadas sólo a su contención, sometimiento y detención que derivaron en acciones policiales pseudo legales. Sin embargo, es claro que posteriormente las medidas fueron más graves y radicales. “El Patrón” tomó nuevas decisiones y, a partir de ahí, sobrevinieron hechos en los que declaradamente toman parte ya miembros de la organización criminal “Guerreros Unidos”, casi todos, en operación conjunta en diversos escenarios de Iguala, con elementos de más de una corporación. Así ocurrió en Loma de Coyotes, donde integrantes de la organización criminal reciben de manos de agentes policiales, de Iguala y Cocula al menos, a los normalistas sacados de la Comandancia. Como sucedió en los acontecimientos secuenciales que entrañaron agresiones letales: En el cruce de “Santa Teresa” con actos pensados y dirigidos contra normalistas pero ejecutados contra otras personas; Por segunda ocasión, en las calles de Juan N. Álvarez y Periférico cuando un comando armado del grupo criminal de “Guerreros Unidos” agrede a quienes ahí se encontraban; En las calles del Periférico de Iguala en las que un grupo de normalistas fue agredido con disparos de arma de fuego por agentes policiales de ese Municipio; En el “Camino del Andariego” de la colonia Industrial, donde es torturado y brutalmente asesinado el normalista Julio César Mondragón Fontes.

De esta forma, la identidad de “El Patrón”, sumado al perfil anteriormente descrito, concierne a un sujeto: con alta capacidad de dirección y de organización para la realización de actividades ilícitas; con suficiencia para manejar multiplicidad de escenarios -en este caso, 7 al menos- y gran cúmulo de datos; con la posibilidad de mantener el control de la información; con agudeza para emitir órdenes precisas y, si se requiere, simultáneas; con firmeza para tener el dominio de una pluralidad de operadores y ejecutores, tanto de su organización como de autoridades y corporaciones policiales; con un poder corruptor capaz de apoderarse del control y mando de diversas corporaciones de seguridad y de autoridades políticas y administrativas; con poder para destruir y ocultar evidencias que lo incriminen; con poder y contactos que le garanticen impunidad y se oculte su identidad; con los medios para garantizar una efectiva protección a los líderes visibles de la organización criminal bajo su mando, sobre todo después de perpetrar hechos de

alto impacto como los que desafortunadamente dieron origen al “Caso Iguala”. Es indiscutible que los alcances y el poder del personaje identificado como “El Patrón”, sobrepasan por mucho el ámbito municipal y llegan hasta el ámbito estatal y federal. Un operativo de la magnitud del desplegado, para detener y desaparecer a 43 normalistas, necesitaba amplia coordinación y dominio del territorio, imposible de realizar sin la participación por acción u omisión de distintas autoridades federales, estatales y municipales, con presencia en la demarcación de Iguala.

Es obvio decir que descubrir la identidad de “El Patrón” es uno de los aspectos estratégicos a dilucidar en la investigación pues, como ya se dijo, ello puede conducir a conocer con certeza el destino y paradero de los normalistas desaparecidos. Este desafío implicará desenmarañar las complejas redes de complicidad entre autoridades constituidas y el crimen organizado. Del mismo modo, puede auxiliar a la labor de la autoridad en la determinación del modo en que se transmitieron y se acataron las órdenes de “El Patrón” para concretar el ataque y la agresión letal a los estudiantes en general y la desaparición de los normalistas en particular ese 26 y 27 de septiembre de 2014 en Iguala, transmisión de órdenes y acatamiento que implicaron acciones delictivas coordinadas entre autoridades, policías y miembros del crimen organizado. Como se ha visto, uno de los medios empleados, que no descarta otros, en el desarrollo de dichas acciones fue la comunicación telefónica. En efecto, los partícipes de los hechos tuvieron intenso contacto telefónico vía voz y datos en momentos claves de los acontecimientos. De manera que es fundamental que la autoridad ministerial continúe y profundice sus investigaciones en telefonía y comunicaciones como vía para establecer el modo en que se transmitieron y acataron las órdenes de “El Patrón” de agredir y de desaparecer a los normalistas de Ayotzinapa en acciones conjuntas dirigidas en su contra por autoridades y delincuentes.

El análisis contextual de toda la evidencia con que se cuenta, pone de relieve que distintos actos de los hechos trágicos que significaron la agresión a los estudiantes y la desaparición de los 43 normalistas de Ayotzinapa, acaecidos el 26

y 27 de septiembre de 2014, en Iguala -además de la transmisión intermedia de órdenes en los mismos, circunscrita a los últimos eslabones de la cadena de decisiones, representados por líderes menores y lugartenientes del crimen organizado de la localidad y la región y, acaso, por el mando policial y por la máxima autoridad administrativa del Municipio de Iguala, ya puesta a la consideración de las instancias judiciales-, tuvieron un artífice superior. Esos distintos actos se debieron presuntivamente a la decisión tomada por un individuo, líder cupular de la Organización Criminal de los “Guerreros Unidos” al que se identifica como “El Patrón” y a la ejecución de sus instrucciones por los propios miembros de su organización delictiva, en colusión con autoridades, servidores públicos y agentes policiales de, al menos, los Municipios de Iguala, Cocula, Tepecoacuilco y Huitzuco y elementos de la Policía Ministerial del Estado, de la Policía Federal y, presumiblemente, de la Policía Ministerial Federal, adscritos a la región de Iguala.

A partir del resultado de las investigaciones, de la revisión minuciosa de las constancias que integran los expedientes del caso y del análisis situacional de la información -acciones de la CNDH cuyo desarrollo se ha orientado a la determinación de la violación a derechos humanos por la participación de Servidores Públicos y a la actualización del derecho a la verdad y a la justicia que corresponde a las víctimas-, con objeto de contribuir en las investigaciones que la instancia ministerial practica para establecer la identidad y el grado de participación de todos quienes tomaron parte en los lamentables hechos de Iguala, cuestión que incidiría necesariamente en la determinación del paradero de los estudiantes normalistas, este Organismo Nacional precisa sugerir a la Procuraduría General de la República, la implementación de las siguientes PROPUESTAS (dado que en este apartado se lleva a cabo la revisión y el análisis integral de todos los elementos aportados a la investigación, se hace una relación consecutiva de las Propuestas en su parte final, para posibilitar con ello una lectura secuencial y dinámica del documento):

PROPUESTA 1. Ampliar la declaración ministerial del entonces Director de Seguridad Pública a cargo de la Policía Municipal de Cocula, para que proporcione mayores datos: sobre el ingreso a esa corporación de quien, a la postre, se convertiría en su Subdirector; respecto de la incorporación al cuerpo policial, a instancia de quien fue el Subdirector, de individuos vinculados a la delincuencia organizada; y de las acciones de intimidación de que fue objeto, de acuerdo a lo que se informa. Sería relevante que la autoridad ministerial, a través de interrogatorios dirigidos, procurara obtener más información sobre la ilegal interacción que el ex Subdirector de la Policía Municipal de Cocula mantenía con el grupo criminal “Guerreros Unidos”.

PROPUESTA 2. Focalizar investigaciones sobre las funciones que el entonces Subdirector de la Policía Municipal de Cocula desarrollaba en la estructura organizacional delictiva de “Guerreros Unidos” y, particularmente, sobre su relación con la cúpula criminal y con “El Patrón”.

PROPUESTA 3. Ampliar la declaración ministerial del servidor público del Municipio de Cocula que proporcionó información acerca de la relación de subordinación que refiere mantenía el entonces Subdirector de la Policía del Municipio de Cocula con la persona a la que se identifica como “El Patrón”. Se sugiere que en la diligencia correspondiente, la autoridad ministerial considere el planteamiento que este Organismo Nacional formuló en la Propuesta número 10 del Reporte dado a conocer el 14 de abril de 2016, relativo a los hechos suscitados en el “Puente del Chipote” de Iguala.

La información que el testigo pudiera aportar resultaría de especial trascendencia en las investigaciones orientadas al conocimiento de la identidad de quien se conoce como “El Patrón” y al funcionamiento de la estructura de la organización criminal en relación con la policía del Municipio de Cocula.

Se considera prioritario que la Procuraduría General de la República implemente las acciones legales necesarias para salvaguardar la vida, la integridad y la seguridad personal del testigo y de su familia.

PROPUESTA 4. A partir de la información proporcionada por el entonces Subdirector de la Policía del Municipio de Cocula a Visitadores Adjuntos de la CNDH y de su declaración vertida ante la autoridad judicial federal, en el contexto de lo que este Organismo Nacional sugirió ya a la PGR desde el 23 de julio de 2015, en las Observaciones y Propuestas 22 y 23 del Reporte sobre el “Estado de la Investigación del ‘Caso Iguala” y de acuerdo con la información reservada relacionada con la Observación 2 que le fue entregada a propósito del citado reporte y que se planteó en relación con, entre otras, la Policía de Huitzuco, seguir investigaciones que permitan determinar la participación que en los hechos del 26 y 27 de septiembre de 2014, pudieron tener las corporaciones policiales de los municipios de Taxco de Alarcón, Ixcateopan y Tepecoacuilco.

PROPUESTA 5. Desarrollar investigaciones georreferenciales y de forensia telefónica que permitan establecer la identidad -y ubicación en horas críticas- de quienes mantuvieron comunicación, por voz, datos y mensajes multimedia, con los entonces Presidente Municipal y Secretario de Seguridad Pública, Protección Civil y Vialidad de Iguala, así como con el ex Subdirector de la Policía Municipal de Cocula, el 26 y madrugada del 27 de septiembre de 2014, situación que sería útil para establecer el contexto y las circunstancias en que le fueron giradas instrucciones a Jose Luis Abarca y las propias de su recepción y reproducción hacia sus cómplices concretadas en despliegue de acciones delictivas coordinadas que se tradujeron en la agresión y desaparición de los estudiantes normalistas de Ayotzinapa.

Especial atención debe darse en las investigaciones al lapso durante el cual el ex Subdirector de la Policía Municipal de Cocula, estuvo en la calle Juan N. Álvarez y Periférico y posteriormente se desplazó a la comandancia de la Policía Municipal de Iguala, en razón de que en ese tiempo pudieron haberse dado, entre otras relevantes, instrucciones precisas para el traslado de los normalistas detenidos

en la Comandancia de la Policía de Iguala, a la colonia Loma de Coyotes y su entrega al grupo criminal de “Guerreros Unidos”. Desde luego que la CNDH tiene claro que es probable que las instrucciones aludidas también pudieron haberse transmitido a través de cualquier otro medio de comunicación, cuestión que, en su caso, de igual manera, debiera ser objeto de las investigaciones ministeriales.

PROPUESTA 6. Continuar y profundizar sus investigaciones en telefonía y comunicaciones como vía para establecer el modo en que se transmitieron y acataron las órdenes de “El Patrón” de agredir y de desaparecer a los normalistas de Ayotzinapa en acciones conjuntas dirigidas en su contra por autoridades y delincuentes.

PROPUESTA 7. Llevar a cabo una investigación exhaustiva que permita conocer con certeza la ruta que siguieron las patrullas de las policías municipales de Cocula e Iguala, la noche del 26 de septiembre de 2014, cuando agentes policiales trasladaron al grupo de estudiantes normalistas detenido en la comandancia de policía de Iguala, a la colonia Loma de Coyotes.

En ese sentido, será importante definir en las investigaciones, si las publicitadas imágenes de video captadas por la cámara del Centro de Control, Comando, Comunicaciones y Computo (C-4) de Iguala, que registran el paso de tres patrullas con dirección norte-sur, sobre la avenida Periférico de esa ciudad, a las 11:19:32 horas pm del 26 de septiembre de 2014, y en las que puede apreciarse a un número indeterminado de personas que van a bordo en la parte posterior de la segunda patrulla (en la batea), corresponden al traslado de algunos de los normalistas que, de acuerdo a las investigaciones, fueron llevados de las instalaciones de la comandancia de la Policía de Iguala a la colonia Loma de Coyotes. Y es que, en las investigaciones sólo hay un testimonio que describe la ruta de ese traslado y en él no se refiere que el trayecto pase por el lugar donde está instalada la cámara del C-4. Existe la posibilidad de que se hayan seguido diversas rutas en el traslado de los normalistas a Loma de Coyotes, sin embargo, ello tendrá que ser determinado por las instancias ministeriales. En todo caso, deberá

establecerse si las personas que se observan en las imágenes de video son normalistas y su número. Del mismo modo, habrá que identificar a qué corporación policial pertenecen las tres patrullas que se observan.

PROPUESTA 8. Evaluar probatoriamente la investigación georreferencial telefónica aportada por el GIEI en su informe final. Se sugiere que, en su integralidad, los datos surgidos de ella sean corroborados, agregados a las investigaciones oficiales y, en su caso, aportados como prueba ante los tribunales en los procesos que se ventilan en torno al “Caso Iguala”.

PROPUESTA 9. Desarrollar investigaciones que permitan obtener pruebas para confirmar la presencia simultánea en horas críticas de la noche de los hechos del entonces Subdirector de la Policía de Cocula y de un normalista desaparecido en las inmediaciones de Loma de Coyotes y del Municipio de Cocula, presencia indiciariamente establecida con datos telefónicos georreferenciados.

PROPUESTA 10. En su momento, recabar la declaración ministerial del testigo ubicado por la CNDH a quien consta la presencia de dos patrullas de la Policía Municipal de Huitzucó en el lugar de los hechos situado en las calles de Juan N. Álvarez y Periférico de Iguala, Gro.

Considerando este testimonio y el del normalista que ubica a patrullas de Huitzucó en la parte posterior del autobús en que viajaban los estudiantes desaparecidos, situado en la tercera y última posición de la caravana interceptada en las calles de Juan N. Álvarez y Periférico de Iguala, las investigaciones de la autoridad ministerial deberán determinar de qué manera incidió en la sucesión de los hechos de ese 26 y 27 de septiembre de 2014, la presencia de elementos de la Policía Municipal de Huitzucó.

Es indispensable que la Procuraduría General de la República implemente las acciones legales conducentes para salvaguardar la vida, la integridad y la seguridad personal de ambos testigos y de su familia.

PROPUESTA 11. Desarrollar las investigaciones pertinentes para establecer la identidad y participación en los hechos del individuo que, según un testigo, dirigía algunas de las acciones en contra de los normalistas sustraídos del autobús 1568, en las calles de Juan N. Álvarez y Periférico y quien habría expresado a los policías: “Nada más esperamos luz verde para matarlos, si no, ya los hubiéramos matado”.

Es fundamental que la autoridad ministerial federal salvaguarde la identidad, vida, integridad y seguridad personal y familiar del testigo que proporcionó a la CNDH la información aludida.

PROPUESTA 12. Realizar investigaciones sobre Javier Núñez Duarte, ex Director de la Policía Municipal de Huitzucó para establecer su participación en los actos de agresión y desaparición de los estudiantes normalistas de Ayotzinapa y su involucramiento con el personaje conocido como “El Patrón”. De igual manera, efectuar averiguaciones para establecer la participación activa en los hechos de Iguala que habrían tenido sus hijos Celedonio y Ariel Núñez Figueroa, quienes se desempeñaban, bajo sus órdenes, como elementos de la Policía Municipal de Huitzucó. Conforme a información telefónica georreferenciada, Celedonio Núñez Figueroa habría estado presente durante las agresiones y desaparición de los estudiantes normalistas en el “Puente del Chipote” y, posteriormente, también habría intervenido en los hechos ocurridos en el crucero de “Santa Teresa”, conjuntamente con su hermano Ariel Núñez Figueroa. En esas circunstancias, habría que establecer también la relación de ambos con el individuo identificado como “El Patrón”.

PROPUESTA 13. Indagar exhaustivamente cada uno de los aspectos referidos por Walter Deloya Tomas (a) “El Walter” o “La Medusa” en sus declaraciones ante la autoridad ministerial federal, en cuanto a que los jefes de “Guerreros Unidos”, después de los sucesos del 26 y 27 de septiembre de 2014, se escondieron en el “Rancho Vicario”, ubicado en la comunidad de Agua Zarca, para después trasladarse a un rancho en Chaucingo y, por último, ocultarse en otro ubicado en Cacahuananche, todos ellos localizados en el Municipio de Huitzucó. Esta investigación podría permitir la obtención de información cardinal para el

establecimiento de la identidad de la persona identificada como “El Patrón”, así como la de sus principales operadores.

PROPUESTA 14. Además de enfocar sus investigaciones conforme a las sugerencias de la CNDH planteadas en la Observación 14 de su Reporte publicado el 14 de abril de 2016, orientarlas también en la posibilidad real de que en el increíble y sospechoso extravío -técnico y material- y en el destino del video que contiene imágenes del “Puente del Chipote” correspondientes a la noche del 26 de septiembre de 2014 captadas por las cámaras del Palacio de Justicia del Distrito Judicial de Iguala, Guerrero, esté involucrado “El Patrón” y/o alguna instancia oficial.

PROPUESTA 15. Enfocar la investigación exhaustiva que la CNDH le sugiere para descubrir la identidad de “El Patrón” en la Observación 10 de su Reporte publicado el 14 de abril de 2016, conforme al perfil descrito en este Informe.

PROPUESTA 16. Desarrollar investigaciones para determinar la participación de las policías de Iguala y Huitzuco y de la célula de la organización criminal de “Guerreros Unidos” que operaba en el Municipio de Huitzuco, en los hechos del cruce de “Santa Teresa” que implicaron la agresión secuencial en 6 ataques pensados y dirigidos en contra de los normalistas de Ayotzinapa pero ejecutados equívocamente -no circunstancialmente- en contra de conductores y pasajeros que viajaban en 3 taxis locales y en 2 vehículos de carga y contra los integrantes del equipo de futbol “Avispones de Chilpancingo” que se transportaban en un autobús.

PROPUESTA 17. Investigar cada uno de los aspectos referidos por Gilberto Parra Vargas (a) “El Loco de Santa Teresa”, integrante de la célula criminal de la organización delictiva denominada “Guerreros Unidos”, que operaba en Huitzuco, a fin de que se determine cuál fue la participación de Juan Antonio Soroa Rodríguez, de su “escolta” y de quien es identificado con el sobrenombre de “La Pistola Brava” -en interacción con agentes policiales de Iguala y Huitzuco-, en los hechos suscitados en el cruce de “Santa Teresa” la noche del 26 de septiembre de 2014. Del mismo modo, confirmar la información existente de que Juan Antonio Soroa

Rodríguez habría perecido, junto con Eduardo Joaquín Jaimes (a) “El Choky”, otro de los partícipes en los hechos de Iguala, en un incidente en el que aparecieron calcinados dos cuerpos dentro de un automóvil.

PROPUESTA 18. Ampliar sus investigaciones a la Policía Estatal de Guerrero para establecer la posible participación de agentes de su adscripción, en los hechos de Iguala.

Investigar a quién pudiera pertenecer la gorra localizada y embalada como indicio vinculado a los hechos suscitados en el cruce de “Santa Teresa” la noche del 26 y madrugada del 27 de septiembre del 2014 y, a partir de ahí, determinar si su usuario tomó parte -y en qué condiciones- en los acontecimientos. En ese sentido, será importante también que la Procuraduría General de la República realice peritaciones en materia de identificación genética sobre la mencionada gorra.

PROPUESTA 19. Determinar la participación que pudo haber tenido un agente de la Policía de Huitzuco plenamente identificado, a instancia de “El Patrón”, en los actos de desaparición de un grupo de normalistas en el “Puente del Chipote”. Dicho agente policial, de acuerdo a la información georreferencial disponible, estuvo presente en horas críticas en las inmediaciones del “Puente del Chipote” y fue quien accionó su arma en los actos de agresión ejecutados en el cruce de “Santa Teresa”.

Del mismo modo, establecer la participación en los hechos, de 8 agentes más de la Policía de Huitzuco que, según datos de georreferenciación telefónica, se ubicaron en horarios críticos en el “Puente del Chipote” o en el cruce de “Santa Teresa”.

En el apartado **“Sobre la Transmisión de Órdenes para Ejecutar Actos de Agresión y Desaparición en Contra de los Normalistas de Ayotzinapa”**, se han actualizado violaciones a los derechos humanos por: Procuraduría General de la República.

Violación a los derechos humanos de acceso a la justicia y a la verdad, por una inadecuada procuración de justicia.

Se acreditaron violaciones al derecho de acceso a la justicia y a la verdad, por una inadecuada procuración de justicia, en agravio de las víctimas y de sus familiares, debido a las deficiencias y omisiones en que ha incurrido la autoridad ministerial federal responsable de la investigación de los hechos de Iguala, respecto a la obtención de información que permita establecer la identidad del individuo señalado como “El Patrón”, quien de manera presuntiva, como líder de la Organización Criminal “Guerreros Unidos”, es el responsable de haber dado las órdenes y tomado las decisiones relevantes sobre el destino de los normalistas de Ayotzinapa, mismas que fueron ejecutadas por los miembros de la referida organización delictiva, en colusión con autoridades y agentes policiales de, al menos, los Municipios de Iguala, Cocula, Tepecoacuilco, Huitzuco y elementos de la Policía Ministerial del Estado de Guerrero, de tres elementos de la Policía Federal e indiciariamente de elementos de la Policía Ministerial Federal, adscritos a la región de Iguala. La falta de exhaustividad en la actuación de la autoridad ministerial federal ha traído como consecuencia, que no se alcance la verdad sobre los hechos de Iguala, requisito indispensable para materializar el derecho de las víctimas a la justicia.

El derecho de acceso a la justicia está previsto en el artículo 17, párrafo segundo constitucional y consiste en la prerrogativa que tienen los gobernados, de acudir ante las instituciones del Estado para que se les administre justicia de manera pronta e imparcial, respecto a los derechos que estime violentados. La obligación del Ministerio Público de investigar los delitos, se encuentra establecida en el artículo 21, párrafos primero y segundo de la constitución, que señalan: “La investigación de

los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, (...). El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público (...).”

De acuerdo con lo señalado en los artículos 180 del Código Federal de Procedimiento Penales vigente al momento de los hechos, y 4, fracción I, incisos b) y f) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, le corresponde al Ministerio Público de la Federación investigar y perseguir los delitos del orden federal, para lo cual deberá de practicar las diligencias necesarias, a efecto de obtener elementos probatorios para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado, para lo cual gozará de la acción más amplia para emplear los medios de investigación que estimen conducentes según su criterio, aunque no sean de los que menciona la ley, siempre que estos medios no sean contrarios a derecho.

En el artículo 7, fracciones XXVI y XXVII de la Ley General de Víctimas, se establece el derecho que tienen las víctimas a una investigación adecuada y efectiva, que lleve a la identificación, captura, procesamiento y sanción de los responsables del daño, al esclarecimiento de los hechos y a la reparación del daño, así como a una participación activa en la búsqueda de la verdad de los hechos.

A nivel internacional, el derecho de acceso a la justicia en su modalidad de procuración de justicia, se encuentra reconocido en los artículos 8.1 y 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 8 y 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; XVIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 1, 2, 3, 4 y 6 de la “Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder” de las Naciones Unidas y 3, incisos b) y c), 10 y 12, inciso c) de los “Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones”, los cuales establecen la obligación de investigar las violaciones de manera eficaz, rápida, completa e imparcial, debiendo facilitar a las personas que hayan sufrido el

menoscabo de sus derechos fundamentales, el acceso a los mecanismos de justicia y a la pronta reparación del daño.

En la Recomendación General 14 “Sobre los derechos de las víctimas de delitos”, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos reconoció que el trabajo de investigación del delito en la averiguación previa, “es la etapa medular en la fase de procuración de justicia, porque de ella depende el ejercicio de la acción penal en contra del probable responsable, o bien para ubicarlo y lograr la solicitud de la reparación del daño (...)”.

De igual forma, la CrIDH ha señalado que las investigaciones penales, se deben conducir “tomando en cuenta la complejidad de los hechos, el contexto en que ocurrieron y los patrones que explican su comisión, evitando omisiones en la recabación de prueba y en el seguimiento de líneas lógicas de investigación”.¹³⁹⁶

El derecho a la verdad se encuentra previsto en los artículos 20, 21 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 18, 19, 20, 21 y 22 de la Ley General de Víctimas. El artículo 18 de la Ley en cita, señala que “Las víctimas y la sociedad en general tienen el derecho de conocer los hechos constitutivos del delito y de las violaciones a derechos humanos de que fueron objeto, la identidad de los responsables, las circunstancias que hayan propiciado su comisión, así como tener acceso a la justicia en condiciones de igualdad.”

De manera implícita, el derecho a la verdad se encuentra reconocido en los artículos 1.1, 8, 24 y 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2.3 y 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y en los principios 1, 3 y 4 de la “Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder” de la ONU, en los que se prevé de manera

¹³⁹⁶ Corte IDH. Caso de la Masacre de La Rochela Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 11 de mayo de 2007. Párrafo 158.

general, el derecho que tienen las víctimas de poder acceder a los mecanismos de la justicia en forma imparcial.

Respecto al derecho a la verdad, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que “[...] este derecho no sólo corresponde a las víctimas y sus familiares, sino también a la sociedad en su conjunto [...] toda la sociedad tiene el irrenunciable derecho de conocer la verdad de lo ocurrido, así como las razones y circunstancias en las que aberrantes delitos llegaron a cometerse, a fin de evitar que estos hechos vuelvan a ocurrir en el futuro”.¹³⁹⁷

Por su parte, la CrIDH señaló que “el derecho a la verdad se encuentra subsumido en el derecho de la víctima o sus familiares a obtener de los órganos competentes del Estado el esclarecimiento de los hechos violatorios y las responsabilidades correspondientes, a través de la investigación y el juzgamiento que previenen los artículos 8 y 25 de la Convención”.¹³⁹⁸

Asimismo, la CrIDH en el “Caso Servellón García y otros vs. Honduras” precisó: “[...] que la falta de celeridad en la investigación y la negligencia de las autoridades judiciales en realizar una investigación seria y exhaustiva de los hechos que conduzcan a su esclarecimiento y al enjuiciamiento de los responsables, constituye una grave falta al deber de investigar y de ofrecer un recurso efectivo que establezca la verdad de los hechos, juzgue y sancione a sus responsables y garantice el acceso a la justicia [...], con plena observancia de las garantías judiciales”.¹³⁹⁹

¹³⁹⁷ Derecho a la verdad en América, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2014, párrafo 71.

¹³⁹⁸ Corte IDH. Caso Bámaca Velásquez Vs. Guatemala. Fondo. Sentencia de 25 de noviembre de 2000. Párrafo 201.

¹³⁹⁹ Corte IDH. Caso Servellón García y otros Vs. Honduras. Sentencia de 21 de septiembre de 2006. Párrafo 153.

La CrIDH también ha señalado que “la satisfacción de la dimensión colectiva del derecho a la verdad exige la determinación procesal de la más completa verdad [...], lo cual incluye la determinación judicial de los patrones de actuación conjunta y de todas las personas que de diversas formas participaron en dichas violaciones y sus correspondientes responsabilidades”.¹⁴⁰⁰

¹⁴⁰⁰ Corte IDH. Caso Gelman Vs. Uruguay. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 24 de febrero de 2011. Párrafo 192.

27. “ACERCA DE LAS MOTIVACIONES QUE ORIGINARON LAS AGRESIONES CONTRA LOS NORMALISTAS DE AYOTZINAPA”.

El “Derecho de Acceso a la Justicia” que corresponde a las víctimas, indefectiblemente se liga y correlaciona con el “Derecho a la Verdad”, con el derecho a conocer la verdad de lo ocurrido. Las víctimas y la sociedad exigen saber el por qué de las agresiones, cuál fue la razón, cuál fue el motivo. Corresponde a las autoridades dar respuesta a estos legítimos cuestionamientos y ello, sin duda, dependerá de la profundización y de la exhaustividad de sus investigaciones.

Desde el 23 de julio de 2015, en el reporte “Estado de la Investigación del ‘Caso Iguala’” en la Observación y Propuesta No. 4, la CNDH ya planteaba a la Procuraduría General de la República su preocupación porque se diera respuesta a cuestionamientos que se referían unívocamente a conocer las motivaciones que originaron las agresiones del 26 y 27 de septiembre de 2014. De esa manera, la CNDH pedía a la Procuraduría General de la República dar respuesta a los planteamientos como ¿Por qué motivo los alumnos de la Normal fueron llevados a la ciudad de Iguala el 26 de septiembre de 2014?, ¿quién los llevó? y ¿por qué precisamente a los alumnos de primer grado? Cuestionamientos que fueron manifestos de manera legítima y enérgica por algunos de los padres de los estudiantes de la Escuela Normal Rural de Ayotzinapa, en reunión sostenida con la CNDH el 18 de febrero de 2015. Un aspecto esencial que debía agotar y aclarar la investigación de la PGR eran las razones que llevaron a los alumnos hasta Iguala. Consecuentemente, se le planteó a la autoridad ministerial que sería muy importante conocer cómo se conformó el grupo, quiénes los organizaron, por qué era marcadamente mayor el número de alumnos de primer grado, tuvieron injerencia o no en todo esto las autoridades escolares de la Normal Rural “Raúl Isidro Burgos”. Todas estas preguntas formuladas por algunos de los familiares de los desaparecidos deben, invariablemente, tener respuesta en la investigación practicada por la Procuraduría General de la República.

Del mismo modo y en aspectos que tienen que ver con las motivaciones que originaron las agresiones a los normalistas, desde el 14 de abril de 2016, en el “Reporte de la CNDH en torno a Indicios de la Participación de la Policía Municipal de Huitzucó y de dos Agentes de la Policía Federal en los Hechos de la Desaparición de Normalistas en el ‘Puente del Chipote’ de Iguala”, en la Observación y Propuesta No. 5, la CNDH planteó a la Procuraduría General de la República:

“Investigar si fue circunstancial el hecho de que los dos autobuses de los que fueron sustraídos los normalistas, el 1568 bloqueado en la calle Juan N. Álvarez y el 1531 detenido en el “Puente del Chipote”, ambos de la línea de autotransportes “Estrella de Oro”, hayan sido los mismos en los que originalmente los estudiantes se trasladaron de la Normal de Ayotzinapa a Iguala o la situación obedeció a otra razón. Esta investigación podría ser relevante para la determinación del móvil de las agresiones a los normalistas”.

Esta serie de cuestionamientos no han tenido respuesta por parte de la PGR.

Si bien para el establecimiento de responsabilidades penales la Ley no exige que se conozca el denominado “móvil”, en un hecho tan trascendente en materia de Derechos Humanos, sin duda, es fundamental el esclarecimiento de esa circunstancia.

Las indagaciones de la CNDH para determinar violaciones a los Derechos Humanos cometidos en el “Caso Iguala”, accesoriamente, pueden contribuir a que se conozcan las razones de lo ocurrido.

La información y análisis que habrá de precisarse en este rubro, es importante decirlo, se basa única y exclusivamente en la administración y entrelazamiento lógico de las evidencias que constan en el expediente y a las que en su mayoría se ha hecho referencia en el presente documento recomendatorio. A la CNDH corresponde cumplir con su obligación de dar a conocer el resultado de sus propias investigaciones y el contenido de todas y cada una de las constancias que sirven de

base a sus estimaciones, en este caso en particular, el que tiene que ver con las posibles motivaciones de las agresiones contra los normalistas de Ayotzinapa, por severo o incómodo que pueda resultar.

Durante el desarrollo de la investigación de los hechos de Iguala, surgieron diversas hipótesis que pretenden explicar las posibles motivaciones que tuvieron los perpetradores para consumir los trágicos acontecimientos que se tradujeron en el fallecimiento de 6 personas, la lesión de otras 42 y la desaparición forzada de 43 estudiantes de la Escuela Normal Rural “Raúl Isidro Burgos” de Ayotzinapa.

La CNDH identificó diversas versiones que pudo agrupar en 6 hipótesis. Algunas son producto de inferencias que podrían ser lógicas pero de las cuales no existe evidencia alguna en el expediente de investigación. En ese tenor se ubican las hipótesis circunstanciales que básicamente indican que algún o algunos de los autobuses en que aquella noche fatídica se desplazaban los normalistas, llevaban un cargamento de droga. Otras, derivan de investigaciones periodísticas que recaban elementos que podrían constituir evidencia pero que no encuentran soporte en las constancias del caso. Unas más, se desprenden de las propias actuaciones y de su análisis. Las hipótesis sobre el origen de las agresiones a los normalistas son las siguientes:

- 1. Evitar el “secuestro” o “toma” de autobuses.**
- 2. Impedir que los normalistas boicotearan el evento de la entonces Presidenta del DIF municipal y sabotearan el del Presidente Municipal de Iguala.**
- 3. Respuesta a las acciones de defensa que algunos de los estudiantes ejecutaron en contra de un elemento de la Policía Municipal de Iguala, durante la riña y forcejeo suscitado después de lo acontecido en la Central de Autobuses y antes de lo sucedido en el escenario de Juan N. Álvarez y Periférico.**

4. La noche del 26 de septiembre de 2014, sin saberlo, los normalistas tomaron de la Central de Autobuses de Iguala un autobús que contenía un cargamento de droga que sería transportado a la ciudad de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América.
5. Los 43 normalistas que se trasladaban en los Autobuses, luego interceptados 1568 y 1531 “tomados el 26 de septiembre de 2014”, presenciaron la extracción (“rescate”) de los compartimientos de las dos unidades, de un cargamento de heroína que ignoraban permanecía oculto dentro de los autobuses.

Por derivación de la anterior hipótesis aquí estarían consideradas las referencias de que los autobuses en cuestión “Contenían un cargamento de dinero y/o drogas y/o armas”.

6. En esta Hipótesis se agrupan las referencias a la “infiltración” de miembros de la organización criminal de “Los Rojos” en el grupo de normalistas que hizo presencia en las inmediaciones y en la ciudad de Iguala.

El grupo de estudiantes que ingresó a Iguala, territorio del grupo criminal de los “Guerreros Unidos”, iba armado e infiltrado por integrantes de la organización criminal antagonista denominada “Los Rojos”. Los normalistas habrían sido identificados o confundidos con miembros del Grupo Criminal de “Los Rojos”. La hipótesis indicaría que las agresiones a los normalistas fueron una “Reacción virulenta en contra de quienes se identificaron como miembros de la organización delictiva de ‘Los Rojos’ que supuestamente pretendieron apoderarse de la ‘Plaza’ de Iguala atacando a una célula del grupo criminal de los ‘Guerreros Unidos’”. A la hipótesis se suma la referencia a que el objetivo era “calentar la plaza tirando cadáveres”.

La Hipótesis se corona con la mención a una “Interferencia” de los normalistas en la ruta del autobús “Costa Line” número 2513 (primera unidad de la que se “apoderaron” éstos el 26 de septiembre de 2014) en el sitio conocido como “Rancho del Cura”, circunstancia que se sumó a los señalamientos que identifican a algunos líderes estudiantiles con “Los Rojos”.

Para conocer las hipótesis que surgieron en torno al móvil de las agresiones, se expone a continuación una reseña de cada una con sustento en el cúmulo de actuaciones contenidas en el expediente que integró este Organismo Nacional.

Hipótesis 1. Evitar el “secuestro o toma” de autobuses.

De acuerdo con lo señalado en el Informe del Caso Iguala, publicado el 2 de junio de 2016, por la Procuraduría General de la República (PGR), en el capítulo de hechos, el aparente “móvil” que tuvieron los normalistas para acudir a la ciudad de Iguala, Guerrero, fue la “toma” de autobuses y recabar dinero (botear) con el propósito de obtener medios de transporte y financiar su traslado a la Ciudad de México, para asistir al evento de la conmemoración correspondiente al día 2 de octubre. En realidad, lo que hace la PGR con esta afirmación es pretender dar respuesta a la pregunta de a qué fueron los normalistas a Iguala, cuestionamiento que, desde luego, tiene que ver con las motivaciones que originaron las agresiones a los normalistas pero que su respuesta -la que da inexactamente la PGR o cualquier otra, incluida la correcta- no resuelve la compleja cuestión de las “motivaciones de la agresión” dado que existen varias preguntas al respecto que aún no tienen respuesta por parte de la autoridad ministerial federal y que de manera puntual

fueron planteadas por esta CNDH en sus dos primeros reportes preliminares emitidos sobre el caso.¹⁴⁰¹

De acuerdo con el informe de la PGR, una vez en la ciudad de Iguala, Guerrero, los estudiantes se dirigieron a la Central de Autobuses con la intención de recoger a 8 compañeros aproximadamente, que momentos antes se trasladaron en el autobús “Costa Line” 2513 que fue “tomado” en el “Rancho del Cura” con la intención de trasladarlo a su plantel educativo. Sin embargo, al llegar a esa central, el conductor no permitió que se llevaran la unidad; resultando que las autoridades municipales tuvieron conocimiento de esos hechos a través de reportes ciudadanos y acudieron al lugar.

Según la declaración rendida ante la autoridad ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, por el Director de Seguridad Pública de Iguala, recibió una llamada de un elemento de su corporación quien le indicó que un grupo de estudiantes de la Normal de Ayotzinapa se encontraba en la Central de Autobuses Estrella Blanca de Iguala secuestrando autobuses, él le contestó: “...que guarde la calma, que no va a pasar nada, que solo se van a llevar los camiones y que no le van a causar daño a los pasajeros...”¹⁴⁰²

En referencia a “La Teoría del caso” en su primer Informe el GIEI señaló: “La PJG presentó la primera narración de los hechos al Juez de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Tabares, Acapulco, Guerrero, el 29 de septiembre de 2014, lo que se consigna en la averiguación previa... se lee: ‘A las 21:00 del día 26 de septiembre encontrándose aproximadamente ciento veinte personas de diversas organizaciones sociales entre las que habían 90 personas de la Escuela Normal Raúl Isidro Burgos, Ayotzinapa, las cuales venían a bordo de

¹⁴⁰¹ESTADO DE LA INVESTIGACIÓN DEL “CASO IGUALA” (Observaciones y propuestas formuladas a diversas autoridades), 23 de julio de 2015. REPORTE DE LA CNDH ENTORNO A INDICIOS DE LA PARTICIPACIÓN DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE HUITZUCO Y DE DOS AGENTES DE LA POLICÍA FEDERAL EN LOS HECHOS DE LA DESAPARICIÓN DE NORMALISTAS EN EL “PUENTE DEL CHIPOTE” DE IGUALA, 14 de abril de 2016.

¹⁴⁰² Declaración del ex-Secretario de Seguridad Pública y Protección Civil del Municipio de Iguala, Guerrero. Del 27 de septiembre de 2014.

cinco camiones que circulaban por la calle Juan N. Álvarez y a cien metros del puente peatonal, casi al llegar al periférico en el municipio de Iguala fueron alcanzados por un grupo de policías, los cuales se trasladaban en diversas camionetas policiales ministeriales de las cuales lograron reconocer la 017, 018, 020, 027, y 028 y una que al parecer es la estatal 302, así como una ambulancia en las cuales se trasladaban elementos de la policía municipal (...), quienes con la intención de privar de la vida participaron **en la interceptación de la toma de autobuses** y después siendo el plan que tácitamente tenía con una división de funciones ya que mientras unos realizaban una agresión y otros hacían funciones de vigilancia disparando directamente contra la integridad de las víctimas (sic) 1. Daniel Solís Gallardo y 2. Yoshiban (sic) Guerrero de la Cruz, los cuales después de recibir impactos en su cabeza y cuerpo causaron la muerte inmediata por choque hipovolémico (...).¹⁴⁰³

Independientemente de las notorias inconsistencias en la narrativa, es evidente que en la hipótesis las autoridades municipales, no actuaron contra los normalistas motivados por la salvaguardar del orden y por simplemente haber tomado tres autobuses de la central, es decir, con su actuar, no pretendían salvaguardar la integridad de los habitantes de la ciudad de Iguala o proteger los bienes de la concesionaria y sus usuarios, por el contrario, pretendían proteger sus propios intereses de grupo, de no haber sido así, las acciones de la autoridad hubieran cesado una vez detenidos los normalistas y asegurados los autobuses, sin embargo, no fue así, agresiones aún más violentas se dieron en su contra incluso con la misma entrega a la delincuencia organizada.

¹⁴⁰³ Informe Ayotzinapa. Investigación y primeras conclusiones del GIEI, del 6 de septiembre de 2015.

Hipótesis 2. Impedir que los normalistas boicotearan el evento de la entonces Presidenta del DIF municipal y sabotearan el del Presidente Municipal de Iguala.

Esta hipótesis surgió a raíz de que el entonces titular de la Procuraduría General de la República, desde el inicio de la investigación, señaló en una conferencia de prensa del 22 de octubre de 2014, que el motivo por el cual se originó el ataque en contra de los normalistas de Ayotzinapa, de acuerdo con las constancias, testimonios y entrevistas, fue porque los agresores consideraron que los estudiantes llegaban a Iguala para boicotear un evento organizado por la entonces Presidenta del DIF municipal. Ese día, 26 de septiembre de 2014, la Presidenta tenía previsto rendir su informe de labores y, según esta versión, dar inicio a su campaña política como aspirante a ocupar la Presidencia Municipal de Iguala.

De las constancias analizadas por este Organismo Nacional y de lo declarado por un ex-servidor público del Ayuntamiento de Iguala, adscrito a la Dirección de Protección Civil, se desprende que el entonces Presidente Municipal, a quién se le identificaba con la clave "A5"¹⁴⁰⁴, fue quien ordenó la detención de los alumnos normalistas, ante el temor de que éstos irrumpieran y causaran desmanes en el evento organizado por su esposa, debido a que, anteriormente, el 3 de junio de 2013, los normalistas de Ayotzinapa habían incursionado en la ciudad de Iguala, en apoyo al movimiento de la organización "Unidad Emiliano Zapata" y al "Movimiento Popular de Guerrero" y en protesta por el homicidio de Arturo Hernández Cardona y otros 2 activistas. De acuerdo con esta versión, en aquella ocasión los normalistas tomaron y vandalizaron las instalaciones ocupadas por la Presidencia Municipal.

Relacionado con esta hipótesis, consta lo vertido ministerialmente por un miembro de la organización criminal "Guerreros Unidos", conocido como "El J.J", quien relató, que "El Capu", integrante de esa organización delictuosa, le comentó

¹⁴⁰⁴ Declaración ministerial de (a) "El Chino", Ex-servidor Público de la Dirección de Protección Civil del Municipio de Iguala, Guerrero, ante la PGR de 11/10/2014.

que los estudiantes iban hacerle un “desmadre” a la esposa de Abarca y que ellos mismos, lo habían impedido¹⁴⁰⁵.

Otro miembro de la misma organización criminal “Guerreros Unidos”, “El Chereje” o “Cheje”, declaró ministerialmente ante la PGR, que cuando “El Cepillo” y “El Pato” interrogaron a uno de los estudiantes a quien apodaban “El Cochiloco” respecto al motivo de su presencia en la ciudad de Iguala, éste respondió: “Que por la esposa de Abarca”¹⁴⁰⁶.

De la misma forma, otro miembro de esa misma organización criminal, Marco Antonio Ríos Berber, declaró ante la autoridad ministerial federal, que los estudiantes llegaron a bordo de un autobús “Estrella de Oro” y en una camioneta tipo Urvan a la Alcaldía de Iguala, donde se desarrollaba el informe de la esposa del entonces Presidente Municipal.

Sobre esta hipótesis, las constancias que obran en el expediente de este Organismo Nacional permiten establecer que el acto en el cual la entonces Presidenta del DIF municipal, rindió su informe, inició a las 19:00 horas y concluyó a las 20:00 horas, aproximadamente, de ese 26 de septiembre de 2014.

La CNDH es la única instancia que logró recabar los testimonios del entonces Presidente Municipal de Iguala y de su esposa. La expresidenta del DIF Municipal precisó que el evento en el que rindió su informe se concluyó anticipadamente debido a fallas técnicas que impidieron reproducir un video relativo al propio Informe.

De las evidencias integradas al expediente de la CNDH, se puede establecer que después de que concluyó el informe de la Presidenta del DIF, se inició en la explanada un baile popular amenizado por dos grupos musicales, que como se explica en el apartado en el que se narran los sucesos en Juan N. Álvarez y

¹⁴⁰⁵ Declaración ministerial de (a) “El J.J.”, presunto miembro de los “Guerreros Unidos”, ante la PGR de 21/05/2015.

¹⁴⁰⁶ Declaración ministerial de (a) “El Chereje” o “Cheje”, ante la PGR de 28/10/2014.

Periférico, coincide con el paso circunstancial de la caravana de autobuses en que viajaban los normalistas con dirección al periférico, el primer autobús fue conducido por un normalista y encabezaba la caravana, dos más le seguían. Para ese momento, ya eran perseguidos por patrullas de la Policía Municipal de Iguala, que impedían a la caravana cambiar de dirección e intentaban detenerlos. Esto pudo haberse entendido en un inicio de que la pretensión de los normalistas era la de boicotear el acto en el que la Presidenta del DIF municipal rendiría su informe. La realidad es que los normalistas ni siquiera estaban enterados de que ese evento se realizaría ese día, de acuerdo a lo que declararon. Además de que ha quedado establecido que el desplazo de los normalistas al centro de Iguala, en principio, fue porque una vez dejado el pasaje del autobús 2513 de la central, según acordaron los estudiantes con el conductor del autobús y con un pasajero, se llevarían “tomada” dicha unidad, sin embargo, ante el acuerdo roto por el conductor, los normalistas que estaban en “El Rancho del Cura” y en la caseta, acudieron a apoyar a sus compañeros varados en la central.

La videograbación relativa a los hechos que acontecieron en las instalaciones de la Central de Autobuses de Iguala, que se encuentra agregada al expediente de este Organismo Nacional, permite precisar que los normalistas de Ayotzinapa arribaron a bordo de dos autobuses “Estrella de Oro” con los números 1531 y 1568 a las 21:09 horas de ese 26 de septiembre de 2014.

Cuando los normalistas arribaron a la ciudad de Iguala y concretamente a la Central de Autobuses, tal como se explica en el apartado “Traslado de los Normalistas en Unidades de Autotransporte Público Durante la Sucesión de los Hechos de Iguala, del 26 y 27 de septiembre de 2014”, el evento de la Presidenta Municipal ya había concluido. De tal manera que resulta evidente que no era el objetivo de los normalistas boicotear este evento.

La hipótesis de que los estudiantes tenían como móvil boicotear el informe de la Presidenta del DIF, se sostuvo oficialmente hasta el 2 de junio de 2016, cuando la

PGR público su informe del “Caso Iguala”, en el que sin la menor explicación cambió de postura.

De acuerdo con datos constantes en el expediente, el entonces Alcalde de Iguala, rendiría su 2° informe de Gobierno, la noche del 27 de septiembre de 2014 vinculado a esta Hipótesis podría suponerse que los normalistas tuvieran la intención de sabotear ese informe, -acto que finalmente fue suspendido debido a los violentos hechos ocurridos una noche antes-. Sin embargo, no se cuenta con evidencias para siquiera suponer que los normalistas acudían a la ciudad de Iguala con ese propósito.

Hipótesis 3. Respuesta a las acciones de defensa que algunos de los estudiantes ejecutaron en contra de un elemento de la Policía Municipal de Iguala, durante la riña y forcejeo suscitado después de lo acontecido en la Central de Autobuses y antes de lo sucedido en el escenario de Juan N. Álvarez y Periférico.

Con evidencias agregadas al expediente de esta Comisión Nacional tal como ya se explicó en el apartado que describe lo ocurrido en el escenario de Juan N. Álvarez y Periférico, se acredita que existió una riña y “forcejeo” entre un elemento de la Policía Municipal de Iguala y algunos normalistas entre los que destaca el que sus amigos llaman “El Güero Vasca”.

En la disputa resultó lesionado en la frente el elemento policial. Igualmente, resultó lesionado el normalista en el pecho. El incidente pudo ser uno de los detonantes del despliegue de las primeras acciones de contención y sometimiento ejecutadas por la Policía de Iguala en contra de los normalistas y, junto con otros factores, posiblemente generador de la decisión posterior de agresión letal en su contra, tal cual se describe en el apartado “Sobre la Transmisión de Órdenes para Ejecutar Actos de Desaparición de los Normalistas de Ayotzinapa”. Así lo revela el

episodio ocurrido más tarde en el escenario del “Puente del Chipote”, donde, para tratar de justificar la detención del grupo de estudiantes en ese lugar, un agente de la policía igualteca hizo saber a dos elementos de la Policía Federal que arribaron al lugar preguntando: “¿Qué pasa con los Chavos?” que: “Allá atrás chingaron a un compañero. Se los van a llevar a Huitzuco. Allá que el Patrón decida qué va a hacer con ellos”. Ese agente de Policía Federal dijo: “Ah, ok, ok. Está bien”.

La ausencia de profundidad en la investigación de estos hechos, que simplemente fueron narrados por el policía municipal agraviado, su compañero de patrulla y otro compañero que llegó al final del forcejeo, permiten sostener que el hecho fue minimizado por los propios elementos policiales y, en consecuencia, por sí solo este hecho, -del forcejeo- no sería motivo suficiente para justificar la violenta, intensa y desproporcionada agresión sufrida por los normalistas.

Hipótesis 4. La noche del 26 de septiembre de 2014, sin saberlo, los normalistas tomaron de la Central de Autobuses de Iguala un autobús que contenía un cargamento de droga que sería transportado a la ciudad de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América.

Derivado de las investigaciones que el Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI) realizó en torno al caso, a esta unidad se le ha identificado públicamente como el “Quinto Autobús”. Es imperativo para esta Comisión Nacional dejar perfectamente establecido que la información relativa al autobús 3278 siempre estuvo en el expediente de la PGR, tan es así que la CNDH dio cuenta de ello en su primer reporte parcial sobre el caso, del 23 de julio de 2015 contabilizando ese autobús como una de las 6 unidades de transporte público relacionada con la sucesión de hechos del 26 y 27 de septiembre de 2014, aunque cierto es que la PGR no había dado hasta ese momento alguna explicación sobre el uso y el traslado de esa unidad durante la sucesión de los acontecimientos. Cabe reiterar que fue la

CNDH quien en primera instancia hizo referencia no sólo a cinco, sino a seis autobuses involucrados en los hechos de Iguala.

Con la explicación que a continuación se hace respecto a lo acontecido con el autobús 3278, la CNDH busca contribuir a resolver las controversias que en torno al “Quinto Autobús” se han generado. De esa forma de lo declarado ante la autoridad ministerial federal el 8 de junio de 2015 por el conductor del autobús “Estrella Roja” 3278, se establece que el 26 de septiembre de 2014, esta unidad tenía asignada la ruta local Cuautla, Jojutla -Morelos- e Iguala, Guerrero. El conductor señaló que ese día, aproximadamente a las 19:00 horas, arribó al andén 12 de la Central de Autobuses de Iguala, con un estimado de 15 pasajeros procedentes de Jojutla, Morelos y que, posteriormente, dentro de la Central, su camión fue tomado por personas que dijeron ser estudiantes de Ayotzinapa, quienes le indicaron que condujera el autobús hacia Tixtla, Guerrero.

En general, del análisis de las constancias se desprende que el 26 de septiembre de 2014, aproximadamente a las 21:24 horas, después de, efectivamente haber sido “tomado” el autobús “Estrella Roja” 3278 por 14 estudiantes, por la parte posterior del inmueble, el camión se dispone a abandonar las instalaciones de la Central de Autobuses de Iguala, siguiendo la calle Ignacio Manuel Altamirano, hasta entroncar con Periférico Sur, continúa sobre Periférico y más adelante se incorpora a la carretera federal Iguala-Chilpancingo. Sobre esta vía, aproximadamente a 150 metros antes de llegar al lugar conocido como “Puente del Chipote”, frente al Palacio de Justicia de Iguala, el autobús “Estrella Roja” 3278 es detenido, como se señaló, por patrullas y elementos policiales, quienes piden a los estudiantes que desciendan del camión. Los normalistas bajan, se retiran del autobús y se dirigen hacia la colonia Pajaritos e inmediaciones de un cerro aledaño, a fin de resguardarse, ya que según lo indicaron los propios estudiantes, fueron perseguidos posteriormente por elementos de la policía. Ya sin ningún pasajero el conductor continúa su marcha, pasa por el “Puente del Chipote”, toma el “trébol” para desviarse hacia la autopista Iguala-Cuernavaca, cruza la Caseta de Peaje 3 de

Iguala, continúa sobre la autopista hasta llegar a Puente de Ixtla, donde se desvía por la carretera libre a Jojutla con destino final en la Terminal de Autobuses de Jojutla, Morelos.

La descripción genérica del desplazamiento del autobús 3278 y sus circunstancias encuentran su base desde luego, en las constancias que obran en el expediente de investigación de la CNDH y que, por su importancia, se refieren a continuación para fundar cada uno de los segmentos de dicha descripción.

En declaración ministerial rendida el 27 de septiembre de 2014, ante la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, uno de los 14 estudiantes que viajaba en el autobús “Estrella Roja” 3278, confirmó que este autobús fue “tomado” en la Central de Autobuses de Iguala el día de los hechos y sacado por la parte posterior de la Central, lo cual se encuentra confirmado por la referencia de otros dos estudiantes normalistas quienes ante la autoridad federal ministerial en declaraciones vertidas del 20 al 24 de octubre de 2014, coincidieron en referir que “tomaron” y abordaron el autobús “Estrella Roja” 3278 la noche del 26 de septiembre de 2014, en la Central de Autobuses de Iguala.

Conforme a la declaración de un normalista, puede establecerse que desde un día después de los hechos, en constancias ministeriales, ya se conocía la existencia e involucramiento en los hechos del autobús “Estrella Roja” 3278, como uno de los 3 autobuses “tomados” por los estudiantes normalistas.

Es posible que ante la urgencia de practicar diligencias inmediatas en otros vehículos y otros escenarios criminales y considerando que de la intercepción del autobús 3278 (Ecoter) no derivaron hechos fatales, ni de desaparición, se haya omitido la práctica de diligencias entorno a esta unidad en los momentos posteriores a conocer su “toma” -cuestión que para finales del mes de octubre no encontraba ya la misma justificación pues dada la importancia de este evento parece obvia la poca importancia que la PGR le dio a la confirmación de la “toma” de ese autobús por los normalistas-, sin embargo, lo cierto es que, ni la autoridad ministerial local, ni la

federal, realizaron una investigación exhaustiva del autobús y no le fueron practicadas al mismo, las diligencias ministeriales y periciales correspondientes que las circunstancias imponían, de manera que el hecho constituye una omisión que tiene que ser valorada en su justa dimensión.

En efecto, el secuestro “transitorio” del autobús 3278 es relevante para explicar y entender la secuencia de hechos de la noche de Iguala. Dilucidar las circunstancias en que se dio esa “toma” puede ayudar a determinar si el hecho tiene trascendencia respecto al móvil de la agresión a los normalistas. Por ello, era necesario que las investigaciones de la CNDH se detuvieran en la problemática que ha implicado el autobús Ecoter 3278.

Como se recordará, uno de los aspectos en los que el Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI) de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) soportó su Informe del 6 de septiembre de 2015 -y que hubo de estimarse, por algunos sectores, como una de sus principales aportaciones del “Caso Iguala”-, fue el que se identificaría como la investigación de: “EL QUINTO AUTOBÚS”, relativo a la “toma” del camión 3278 de la empresa de autotransporte “Estrella Roja”, por un grupo de normalistas la noche del 26 de septiembre de 2014, en Iguala, Guerrero. No precisamente con exactitud, el GIEI reportó que la autoridad había ocultado en las investigaciones la existencia de este autobús (un mes y medio antes la CNDH había ya dado cuenta pública de la vinculación al caso, incluso, no sólo de cinco, sino de seis autobuses. La información dada a conocer el 23 de julio de 2015, provenía del propio expediente de averiguación previa). Se planteó por el GIEI que la agresión a los normalistas aquella noche pudo estar motivada por la intención de miembros de un grupo criminal de recuperar el autobús 3278 tomado por los estudiantes sin saber que transportaba alguna sustancia prohibida o dinero producto del tráfico ilícito de estupefacientes con destino a la ciudad de Chicago, Illinois en los Estados Unidos de América. La teoría se alimentaba por la situación de que esa unidad no había sido asegurada ni las circunstancias de su vinculación al caso investigadas por la autoridad. Como era lógico y justificable, padres y los

familiares de los estudiantes normalistas agredidos y desaparecidos, han centrado gran parte de su interés en que la autoridad esclarezca esta situación. En amplios sectores de la sociedad y en la opinión pública se empezaron a generar expectativas entorno a lo resultante de las investigaciones sobre el particular, sobre todo en su proyección a determinar el móvil de la agresión a los normalistas. En ese contexto, la CNDH, como se ha establecido, desde antes que se llamara la atención públicamente sobre el autobús 3278, ya venía desarrollando sus investigaciones con relación a los seis autobuses vinculados con los hechos y, concretamente, con los normalistas. Con la intención de despejar dudas y aclarar sospechas que pudieran ser relevantes para determinar la Violación a Derechos Humanos en la sucesión de los hechos de Iguala, la CNDH profundizó sus investigaciones alrededor del autobús 3278 pues estimó prudente ubicar en su real y justa dimensión la importancia de esta unidad y su trascendencia o no en la identificación de las motivaciones de las agresiones a los normalistas. Para ello, estimó prudente investigar y analizar, entre otros, aspectos tales como el recorrido y trayecto de la unidad, su destino, la interrupción intermitente de su marcha, su intercepción y si esta fue propiciada por agentes de la autoridad, qué transportaba, se trata o no del mismo autobús, el asegurado y el que fue “tomado” por los normalistas. En ese sentido, Visitadores Adjuntos de la CNDH realizaron diversas acciones de campo en varias localidades, practicó sin número de diligencias que fueron desde ubicar el paradero del operador del autobús hasta entrevistarlo aplicando interrogatorios a profundidad, pasando por la realización de inspecciones y dictaminaciones periciales, investigaciones que fueron secundadas por la Procuraduría General de la República.

El ejercicio de análisis de evidencias planteó una serie de contradicciones entre lo manifestado por los normalistas que tomaron la unidad automotor aquella noche y lo dicho por el operador del autobús pero, paradójicamente, también planteó coincidencias con el contenido de un documento atribuido al propio chofer pero reputado como un documento falso. El análisis probatorio hizo obvias las verdades a medias y las completas en las que incurrió el señor José Ramiro López Castro, chofer del autobús 3278. Curioso es que en cuestiones centrales que implicarían la

participación de distintas autoridades policiales o la propia del chofer es donde las versiones del operador no encuentran soporte probatorio como sí ocurre con las afirmaciones de varios normalistas. Así queda evidenciado en el análisis de cada rubro relativo al autobús 3278.

Recorrido del autobús 3278.

Con base en las pruebas agregadas al expediente y especialmente con el “Reporte de Velocidad del Sistema de Copiloto Satelital” del autobús “Estrella Roja” 3278, correspondiente al 26 de septiembre de 2014, el cual obra en el expediente y de acuerdo con las coordenadas geográficas –longitud y latitud- especificadas en el mismo, es posible establecer que el recorrido que realizó el autobús “Estrella Roja” 3278, la noche del 26 de septiembre de 2014, con 14 estudiantes normalistas abordo, inició en la Central de Autobuses de Iguala y concluyó a las 21:42 horas cuando la unidad automotor se detuvo precisamente a 150 metros antes de llegar al “Puente Peatonal” (“Puente del Chipote”), ubicado frente al Palacio de Justicia de Iguala y los normalistas descendieron de la unidad. De acuerdo con el Dictamen en materia de Ingeniería y Arquitectura emitido por peritos de la PGR, basado en ese Reporte, el autobús se mantuvo en el lugar por espacio de 12 minutos, pues a las 21:54 horas, la unidad se retiró del lugar.

De acuerdo con el mismo Reporte, en su trayecto de la Central de Autobuses a las inmediaciones del “Puente del Chipote”, el camión interrumpió su desplazamiento en 3 ocasiones por intervalos de 1, 3, y 11 minutos.

Respecto al recorrido de la unidad 3278, el Reporte del Sistema Satelital guarda correlación con los testimonios vertidos sobre este hecho. En declaración formal ante el agente del Ministerio Público del Estado de Guerrero, 6 de los 14 estudiantes normalistas que “tomaron” el autobús 3278 de la línea “Estrella Roja” y que han rendido su testimonio, son coincidentes en señalar que la unidad fue interceptada a unos 100 o 150 metros antes del “Puente Peatonal” (“Puente del Chipote”) a la salida de Iguala, declaran, incluso, haber observado que el autobús

“Estrella de Oro” estaba rodeado. Se refieren por supuesto a lo que la CNDH informó en su momento y reitera en esta RECOMENDACIÓN, que el autobús 1531 interceptado en el “Puente del Chipote”, estaba rodeado por policías de Iguala.

En el mismo sentido, agregado en el expediente, se encuentra un documento manuscrito signado por el señor José Ramiro López Castro, operador del autobús 3278. Independientemente a que se analicen particularidades sobre la suscripción de dicho documento, su contenido constituye en sí mismo un indicio que debe tomarse en cuenta en todos y cada uno de los aspectos y hechos relacionados con la “toma” y recorrido del autobús 3278 en el que se trasladaban 14 estudiantes normalistas sobrevivientes a los hechos del 26 y 27 de septiembre de 2014 acaecidos en Iguala. De acuerdo con la información contenida en el documento, el autobús salió de la Central de Autobuses de Iguala con dirección a Chilpancingo, pero a las afueras de la ciudad de Iguala, a la altura de la Procuraduría -se refiere al palacio de Justicia- tuvo que detener su marcha.

Conforme a estas evidencias, no hay duda que el autobús 3278 hizo el recorrido llevando a bordo a 14 normalistas desde la Central de Autobuses hasta 150 metros antes del “Puente del Chipote” en el trayecto Iguala-Chilpancingo en esa noche del 26 de septiembre de 2014. De manera tal que lo externado por el conductor tanto al Ministerio Público de la Federación, como a Visitadores de esta Comisión Nacional en el sentido de que detuvo el camión sobre la calle Ignacio Manuel Altamirano, luego de salir de la Central de Autobuses y haber recorrido apenas dos o tres cuerdas -lugar donde, dice, los estudiantes descendieron-, carece de sustento probatorio. Pareciera intrascendente determinar cuál fue el desplazamiento y recorrido de la unidad de autotransporte, pero no lo es, sobre todo cuando el hecho se analiza contextualmente con otras circunstancias como las “paradas” que en el trayecto realizó el autobús, las causas de ellas y quiénes y por qué las propiciaron (quiénes y por qué interceptaron el camión) y se proyectan hacia el posible móvil de la agresión al grueso de los normalistas en los otros escenarios criminales.

Interrupción de la marcha del autobús 3278.

Un aspecto relevante en el recorrido que realiza el autobús “Estrella Roja” 3278, la noche del 26 de septiembre de 2014, es precisamente la interrupción del desplazamiento de esta unidad después de que abandonó la Central de Autobuses. Tal como el Dictamen en materia de Ingeniería y Arquitectura emitido por peritos de la PGR lo estableció basado en el “Reporte de Velocidad del Sistema de Copiloto Satelital”, que hasta en tres ocasiones por intervalos de 3, 3 y 12 minutos, el conductor del ECOTER interrumpió su marcha en el trayecto hasta las inmediaciones del “Puente del Chipote”, ubicado frente al Palacio de Justicia de Iguala.

Conforme a las constancias, la interrupción intermedia de la marcha del autobús 3278 muy probablemente se vio en el lugar en el que el conductor esperó la llegada de una mujer y, la “final” -relevante para estos hechos- que implicó que los 14 normalistas descendieran del autobús se produjo precisamente como ya se dijo, 150 metros antes del “Puente del Chipote” en el trayecto Iguala-Chilpancingo. En este sentido, toca saber la causa o razón de la interrupción de la marcha del autobús en esos puntos.

Es un hecho que la “parada” intermedia se dio, así lo muestra el “Sistema de Copiloto Satelital” del propio autobús, lo cual se refuerza probatoriamente con lo declarado ante la autoridad federal por seis de los estudiantes normalistas que iban a bordo del autobús “Estrella Roja” 3278 y que aquella noche del 26 de septiembre de 2014, salió de la Central de Autobuses de Iguala con rumbo a las instalaciones de la Normal ubicadas en el Municipio de Tixtla. Estos 6 normalistas, coinciden en señalar que le permitieron al conductor del camión detener su marcha con el fin de que llegara al lugar su esposa o su hija y él le entregara “documentos, ropa o dinero”. Incluso, uno de ellos confirma que la esposa del chofer llegó a bordo de una motocicleta hasta donde se encontraba parado el autobús y que el conductor, por la ventanilla le entregó dinero a su esposa.

Llama la atención que en el manuscrito atribuido al chofer no se haga referencia a esta interrupción del trayecto del autobús en el que el propio operador es actor principal.

Respecto del lapso de espera en el punto, los normalistas declarantes estiman un tiempo de entre 10 a 20 minutos, sin embargo, las circunstancias por las que los estudiantes pasaban en esos momentos, pueden ser la explicación del desfase en la apreciación de los intervalos donde el tiempo se vuelve relativo y donde la información del “Sistema de Copiloto Satelital” se torna relevante y exacto. Ante ello, la negativa del operador del autobús a que las cosas ocurrieron de esta manera, no es suficiente para desvirtuar los hechos y quizá, el efecto sea el contrario al sumarse a la negación de otros hechos clave para explicar y entender lo sucedido con el autobús 3278, cuestiones como el recorrido real del autobús esa noche, la interrupción intermitente de su marcha, su causa y sus actores. La situación obliga a cuestionarse si existe alguna razón por la que el operador del autobús o esté faltando a la verdad en aspectos relevantes para el esclarecimiento de los hechos en general y aproximarse a conocer el móvil de las agresiones a los normalistas, en lo particular.

Interrupción de la marcha del autobús 150 metros antes del “Puente del Chipote”.

Como ha quedado apuntado, respecto a los hechos en cuestión, la tercer “parada” que hace el autobús 3278, llevando a bordo a los 14 normalistas en su trayecto de la Central Camionera de Iguala hacia Chilpancingo, se da a 150 metros antes del “Puente del Chipote”. De conformidad con las pruebas constantes en el expediente, la razón de la interrupción de la marcha del autobús en este sitio es por la intercepción que de él hacen elementos policiales y sus patrullas. Todos los estudiantes que tomaron el autobús “Estrella Roja” 3278, son coincidentes en referir que la unidad se detuvo porque fue interceptada por policías. La disyuntiva estriba en si los agentes eran de la Policía Federal y/o de la Policía Municipal de Iguala.

Sobre el particular, el estudiante normalista Ángel Neri de la Cruz Ayala declaró ante la autoridad ministerial federal, que un compañero le comento: "...tuvieron una noche pesada porque los policías federales los habían bajado del autobús..." El normalista identificado como "El Fresco" que realizó este comentario a su compañero Ángel Neri de la Cruz, corresponde a uno de los catorce estudiantes que tomaron el autobús "Estrella Roja" 3278, aquella noche en que ocurrieron los hechos.

El GIEI en su primer informe subrayó que: "...dos testigos dijeron...que quienes habrían detenido el autobús tenían detalles que corresponden a la Policía Federal: 'el auto es el clásico que usan, el "Mustang", al costado dice: "Federal". Al bajarse, vi su vestimenta azul marino, eran Policía Federal...". El GIEI no proporciona mayor información que permita saber quiénes son las personas que aportan esos datos. La CNDH en su oportunidad, solicitó al GIEI proporcionara toda la información soporte de su investigación sin que se hubiese tenido respuesta favorable. El GIEI trasladó la petición a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos instancia que, hasta el momento no ha dado respuesta a la petición planteada por esta CNDH.

El contenido del manuscrito atribuido al chofer del autobús "Estrella Roja" 3278, coincide con la afirmación de que fueron elementos de la Policía Federal quienes interceptaron la unidad y quienes obligaron a los 14 normalistas a descender del autobús.

Al respecto, en el citado manuscrito se lee: "... salimos con dirección a la ciudad de Chilpancingo pero en la salida de la ciudad de Iguala a la altura de la procuraduría -Palacio de Justicia- se encontraban dos patrullas de la Federal de Caminos, ya estando cuatro oficiales debajo de las patrullas con sus armas en mano apuntando hacia el autobús diciéndoles a los estudiantes que descendieran del autobús y los estudiantes obedecieron las órdenes de los oficiales y entonces dos patrullas de Federales me guiaron hacia la caseta de cobro..."

Estas tres evidencias son los referentes que existen en el expediente sobre el hecho de que elementos de la Policía Federal interceptaron el paso del autobús 3278 que llevaba a bordo a 14 estudiantes normalistas la noche del 26 de septiembre de 2014.

Por otra parte, los 6 normalistas que aquella noche tomaron el autobús en cuestión refieren que la unidad se detuvo porque policías municipales la interceptaron. Sin que su dicho se encuentre corroborado con alguna prueba, el señor José Ramiro Castro López operador del autobús 3278, tanto en su declaración ministerial del 8 de junio de 2015 como en la entrevista del 9 de septiembre de 2015 que Visitadores Adjuntos de esta CNDH le realizaron, señala que el camión jamás fue detenido por elementos policiales de ninguna corporación.

Como se ha dicho, el operador del autobús arguye que detuvo la unidad dos o tres cuadras después de haber salido de la Central Camionera a, petición de uno de los normalistas, luego de que el camión se empezara a “jalonear”. Aduce que los estudiantes descendieron del autobús por propia voluntad y regresaron corriendo hacia la Central, hecho del que no existe absolutamente ningún indicio y sí datos que indican, como ha quedado evidenciado, que el autobús se desplazó hasta las inmediaciones del “Puente del Chipote” y que de la unidad, fueron obligados a descender los normalistas. En el manuscrito atribuido al chofer se narra que “en la salida de la Ciudad de Iguala a la altura de la Procuraduría –se refiere al Palacio de Justicia- se encontraban dos patrullas de la Federal de Caminos, ya estando cuatro oficiales debajo de las patrullas con sus armas en mano apuntando hacia el autobús diciéndoles a los estudiantes que descendieran del autobús y los estudiantes obedecieron las órdenes de los oficiales...”

En tales términos, hace sentido lo señalado por el normalista identificado como “El Fresco” a su compañero estudiante Ángel Neri de la Cruz Ayala en cuanto a que “...tuvieron una noche pesada, porque los federales los habían bajado del autobús...”

Los 6 normalistas referidos declararon que después de que obligadamente descendieron del autobús, corrieron a refugiarse al monte y luego de un rato volvieron al lugar donde fue interceptado el autobús 3278 en el que se trasladaban, la unidad ya no estaba en el lugar. También coinciden en señalar que en esos momentos observaron que el autobús “Estrella de Oro” que habían visto debajo del “Puente del Chipote” se encontraba abandonado con los cristales rotos y deciden caminar hacia el centro de Iguala.

En el C-4 existen reportes que registran la presencia de los (14) normalistas en la zona del “Puente del Chipote”, caminando hacia el centro de Iguala, textualmente refirieron: “23:34:38 -horas- Reportan que sobre la carretera van caminando alrededor de 20 jóvenes con palos, piedras y machetes, van con dirección de la colonia Tomatal al centro de Iguala”, “23:37:06 -horas- El reportante menciona que vio por el lugar un autobús de la Estrella de Oro (1531) abandonado con los vidrios rotos y las llantas pinchadas”, lo cual corrobora el dicho de los estudiantes y desmiente la falsa afirmación del chofer de que los normalistas descendieron del autobús en calles cercanas a la Central de Autobuses.

El análisis contextual de evidencias existentes en el caso, particularmente las que hicieron posible que la CNDH sustentara su informe en torno a los acontecimientos relacionados con el autobús 1531 en el “Puente del Chipote” y, ahora su recomendación en el capítulo de la misma temática, permiten ubicar circunstancialmente a elementos y patrullas de la Policía Federal en las inmediaciones del “Puente del Chipote” de Iguala, situación que se suma al cúmulo probatorio que indica que, precisamente, elementos y patrullas de la Policía Federal tomaron parte en la interceptación del autobús 3278 en el sitio ubicado en la carretera Iguala-Chilpancingo a 150 metros antes de llegar al lugar conocido como el “Puente del Chipote”.

La interceptación del camión 3278 antecede a dos eventos en los que se ha planteado la presencia de elementos de la Policía Federal:

Uno. En la instalación y operación de un punto de desvío del tránsito vehicular que circulaba sobre la carretera Iguala-Chilpancingo a mil novecientos metros antes de llegar al “Puente del Chipote” donde estaba siendo detenido un grupo de normalistas que viajaban en el autobús 1531. En las declaraciones de los estudiantes que “tomaron” el camión 3278 y en la propia del conductor, no se hace referencia a que en su trayecto hubiesen topado o pasado por algún punto de desvío, lo cual significa que dicho punto fue instalado después de que la unidad 3278 fue interceptada a 150 metros antes de llegar al “Puente del Chipote”, en ese sentido, el punto de desvío quedó instalado 1750 metros antes del lugar donde fue interceptado el autobús 3278. De acuerdo a la declaración del señor Miguel Ángel Ríos Romero, padre de Miguel Ángel Ríos Ney, en el punto del desvío estaban elementos de la Policía Federal, incluso refiere “...había un retén de Policías Federales, eran dos automóviles con el logotipo de Policía Federal...esa patrulla nos guió como describo en el croquis, por debajo del puente por un camino de terracería a la caseta de Cuernavaca-Iguala, donde tomamos la carretera a Chilpancingo”.

Dos. El segundo evento posterior a la intercepción del camión 3278 en el que se ha planteado la presencia de elementos de la Policía Federal es, precisamente, el desarrollado en el “Puente del Chipote” (a 150 metros del sitio donde fue interceptada la unidad 3278). Al menos dos elementos de la Policía Federal –uno de ellos plenamente identificado y georreferencialmente se ha establecido la presencia de un tercer elemento- arribaron al lugar a bordo de dos patrullas donde habrían tomado parte en los actos de desaparición de un grupo de entre 15 a 20 estudiantes normalistas que habían sido bajados del autobús 1531 y que estaban siendo trasladados presumiblemente a Huitzuco. El desarrollo de este evento en el “Puente del Chipote” tomó un tiempo prolongado que abarcó desde la intercepción del autobús 1531 propiamente dicho, hasta que los normalistas fueron subidos a cuatro patrullas que los llevarían a Huitzuco, pasado por los momentos, en los que los agentes policiales de Iguala rodearon al autobús, golpearon las ventanas hasta romperlas, lanzaron gas lacrimógeno al interior del camión, bajaron a los ocupantes, los sometieron, tiraron al piso, esperaron el arribo de patrullas de la Policía Municipal

de Huitzucó en las que habrían de ser subidos y trasladar a los normalistas, momento justo en el que llegaron al lugar al menos dos elementos de la Policía Federal a bordo de dos patrullas.

Como ha quedado establecido, los normalistas que iban a bordo del autobús 3278 declararon que cuando fueron interceptados y bajados de la unidad por elementos de la policía, vieron que el autobús 1531 estaba -apenas- siendo rodeado por agentes de la Policía Municipal de Iguala, es decir, los dos elementos de la Policía Federal aún no tomaban parte en los hechos posteriores de desaparición de los normalistas que iban en el autobús 1531.

Conforme a las evidencias referidas con anterioridad es claro que en los momentos críticos desarrollados en tres eventos trascendentales sucedidos en las inmediaciones del “Puente del Chipote” de Iguala la noche del 26 de septiembre de 2014, habrían tenido presencia y presunta participación elementos de la Policía Federal, esto es en la intercepción del autobús 3278 tomado por 14 normalistas; en el desvío vehicular que facilitó la operación policial en contra de los normalistas que viajaban en el autobús 1531; en los propios actos de desaparición de los normalistas que se trasladaban en el autobús 1531. La concomitancia de estos tres hechos, en los que convergen circunstancias de tiempo secuencial, lugar y ocasión, muestra constantes: Referencias a elementos de la Policía Federal en número de dos, cuatro e indeterminado; señalamientos a patrullas de la Policía Federal, en número de uno, dos, e indeterminado; presencia y actuación de la Policía Federal en zona federal (carretera Iguala-Chilpancingo): en las inmediaciones del “Puente del Chipote”, escenario de acciones desplegadas en contra de normalistas de Ayotzinapa. A estas circunstancias se suman datos como que en la ruta del autobús 3278 hacia Jojutla, Morelos, la vía era justamente la carretera Iguala-Chilpancingo, con paso obligado por el “Puente del Chipote” y como dato que el propio conductor precisa en su declaración: que acepta haber pasado por el “Puente del Chipote”, sin embargo, falsea su dicho al negar que se haya percatado que en el lugar estaba detenido el autobús 1531 por elementos policiales.

Conforme a lo anteriormente expuesto, todo indica que la noche del 26 de septiembre de 2014, elementos de la Policía Federal tomaron parte en la intercepción del autobús 3278 en el que viajaban 14 estudiantes normalistas sobre la carretera Iguala-Chilpancingo, en un sitio ubicado a 150 metros antes del lugar conocido como “Puente del Chipote”, situado frente al Palacio de Justicia de Iguala. Corresponderá a la autoridad ministerial confirmar o descartar esta circunstancia en el ámbito de sus atribuciones.¹⁴⁰⁷

Respecto al tramo que, para efectos de este caso, finalmente recorrió el autobús 3278 de las inmediaciones del “Puente del Chipote” al cruce de la Caseta de Peaje número 3 de Iguala, por supuesto ya sin ninguna persona ni normalista a bordo, en el manuscrito firmado por el señor José Ramiro López Castro se dice que después de que los estudiantes descendieron de la unidad obedeciendo las órdenes de 4 oficiales de la Policía Federal que estaban debajo de sus dos patrullas, el autobús operado por el señor José Ramiro López fue guiado hacia la caseta de cobro por los oficiales federales en dos patrullas. Conforme a esto, los agentes de la Policía Federal le habrían dicho al chofer del autobús 3278 que se reportara con su patrón para que le indicara lo que debía hacer con el autobús.

Es factible que el chofer a bordo de su autobús haya sido “guiado” hacia la caseta de cobro por las dos patrullas de la Policía Federal (la PGR tendría que indagar por qué y para qué dos patrullas federales “guiaron” a la unidad 3278 hacia la caseta)¹⁴⁰⁸. Lo que definitivamente no ocurrió fue que las patrullas hubieran guiado, conducido, acompañado o escoltado al autobús hasta la Caseta de cobro. Ello es así, porque al expediente se encuentra agregado el video que capta las imágenes de lo que en los momentos que interesa ocurrió en esa Caseta de cobro (Caseta de Peaje 3 de Iguala). En el video se observa que el autobús “Estrella Roja”

¹⁴⁰⁷ Propuesta 1

¹⁴⁰⁸ Propuesta 2

3278 arriba a esa Caseta solo, sin la guía, conducción, acompañamiento o la escolta de ninguna patrulla y la cruza a las 21:57 horas de ese 26 de septiembre de 2014.

El video de la Caseta de Peaje 3 de Iguala es útil para desmentir la versión del señor José Ramiro López Castro manifiesta a Visitadores Adjuntos de la CNDH respecto al contacto que esa noche del 26 de septiembre tuvo con elementos de la Policía Federal y su teoría en cuanto al lugar donde detuvo la marcha de su unidad y los normalistas que iban a bordo descendieron. Pudiera pensarse, a sabiendas de que quizá le sería complicado negar haber tenido contacto con agentes de la Policía Federal esa noche, el operador del autobús 3278, buscando deslindarse de la situación, pretendió variar los momentos y circunstancias de su encuentro con la Policía Federal. En entrevista con Visitadores de la CNDH, el señor José Ramiro López Castro insistió en su tesis –ya desvirtuada- de que detuvo la marcha del autobús, por falla mecánica y a petición de un estudiante, a dos o tres calles de la Central de Autobuses. Refirió que después que los normalistas descendieron de su unidad y luego de que se corrigió la falla del camión, se dirigió hacia la salida de Iguala con rumbo a Jojutla, Morelos. Advirtió que antes de pasar la Caseta de cobro (la Caseta de Peaje 3 de Iguala) se detuvo a preguntar a dos agentes de la Policía Federal que ahí se encontraban en el interior su patrulla ¿que si más adelante no había problema con los estudiantes ayotzinapos?, respondiéndole “que no”, y después de eso continuó su camino hacia Jojutla. El video de la Caseta de Peaje 3 de Iguala, demuestra que, en ese aspecto, el señor José Ramiro López Castro, conductor del autobús 3278 miente. El video muestra claramente que en ningún momento desde su llegada a la Caseta de cobro y hasta su cruce, tiene contacto con ningún Policía Federal y con ninguna patrulla. La realidad es que como se ha evidenciado indiciariamente, y como se desprende de lo que han declarado los estudiantes normalistas, el contacto del chofer con los agentes federales tuvo que darse al momento de que los Policías Federales, con sus patrullas interceptaron el autobús en el que los estudiantes se desplazaban, a 150 metros del “Puente del Chipote”. Reafirma la sospecha de falsedad en el dicho del chofer, el hecho de que no pudo o no quiso reconocer en fotografías remitidas por la Comisión Nacional de

Seguridad a petición de la CNDH a los dos elementos federales con los que dijo haber sostenido diálogo antes de cruzar la Caseta de cobro, sobre todo cuando, posteriormente, Visitadores Adjuntos de esta CNDH lo confrontan mostrándole el video respectivo, hecho ante el cual, varió substancialmente su versión ahora diciendo que platicó con los elementos de la Policía Federal después de que cruzó la Caseta, de lo cual no existe evidencia ni resulta verosímil en el contexto.

Si el análisis de lo ocurrido con el autobús 3278 ha sido complicado por las evidentes contradicciones entre las declaraciones de los estudiantes normalistas que tomaron la unidad y las del operador del camión, en puntos centrales para establecer con certidumbre la sucesión de hechos, más lo ha sido cuando al análisis se ha incorporado un elementos probatorio documental firmado por el chofer pero no reconocido por él, cuyo contenido, por paradójico que parezca, es congruente y coherente con las declaraciones de los normalistas ocupantes de la unidad y con otras evidencias agregadas al expediente y contradictorio al propio tiempo con el dicho del operador del autobús, tal como ha sido destacado en los párrafos anteriores, razón por la que se estima prudente atender la serie de incidencias en la generación del mencionado manuscrito.

El 5 de junio de 2015, el apoderado legal de la empresa “Transportes Cuernavaca-Cuautla-Axochiapan-Jojutla y Anexas, Estrella Roja, S.A. de C.V.”, propietaria del autobús 3278, presentó a la autoridad federal ministerial un documento manuscrito constante en una hoja tamaño carta escrita por uno solo de sus lados fechado el 26 de septiembre de 2014 y firmado con el nombre de José Ramiro López Castro, operador de la unidad 3278.

En el manuscrito aludido textualmente se establece:

“26-sep-2014

Eran las 9:00 p.m. me encontraba en la terminal de

Iguala con el autobus 3278 yo ya me encontraba durmiendo en el camarote cuando llegaron estudiantes de la normal de Ayotzina-pan apedreando los carros que habia en la terminal, entonces sali del camarote cuando se dirigieron hacia ami y- diciéndome que hechara andar el carro y entonces se – subieron al autobus más de 50 estudiantes y sali de la terminal con el autobus, el policia en turno encargado de la entrada no se encontraba todos los policías estaban escondidos en el baño y salimos con dirección a la ciudad de chilpancingo pero en la salida de la ciudad de iguala a la altura de la procuraduria se encontraban dos patrullas de la Federal de Caminos, ya estando cuatro oficiales abajo de las patrullas con sus armas en mano apuntando- hacia el Autobus diciendoles a los estudiantes que descendieran del Autobus y los estudiantes obedecieron las ordenes de los oficiales y entonces dos patrullas de Federales me guiaron hacia la caseta de cobro y ahí me digieron que me reportara con mi patrón para que me indicara que es

lo que hiva hacer con el autobus y hable a trafico de Cuautla
y me dieron indicaciones que me viniera para Jojutla y de
Jojutla me enviaron a cuautla de las 5:00 am. (sic)

ATENTAMENTE

José Ramiro López Castro (firma)”

El 8 de junio de 2015, es decir, tres días después de que fue exhibido el manuscrito, compareció ante la autoridad federal a rendir su declaración ministerial el señor José Ramiro López Castro en presencia de integrantes del GIEI, según relataría a la CNDH el propio chofer. Las contradicciones entre su testimonio y el contenido del manuscrito atribuido a él recientemente presentado son tan obvias que resultan a la vista. Se advierte total discordancia en cuestiones como el recorrido que hizo la unidad aquella noche del 26 de septiembre de 2014, una vez que salió de la Central de Autobuses, las interrupciones de su trayecto (paradas realizadas), motivo de ellas, lugares donde se produjeron, intercepción de su paso por elementos de la Policía Federal y su interacción con estos agentes.

Pese a las evidentes discrepancias entre el testimonio y el contenido del documento manuscrito, atribuido a él, el chofer no fue cuestionado al respecto, ni siquiera le fue puesto a la vista el citado documento para que pudiera reconocerlo ante la instancia ministerial y menos se le formularon preguntas sobre cada uno de los aspectos identificados como divergentes.

Ante estos contrastes probatorios advertidos de inmediato por la CNDH y, sobre todo ante la atmosfera y expectativa generada por el primer informe de GIEI del 6 de septiembre de 2015, en el que parte de su posicionamiento en el caso, en buena medida se fundó en el supuesto inexacto de que la autoridad había ocultado la existencia del que denominó “Quinto Autobús” y en elementos como el manuscrito

aún no caracterizado como documento legítimo e indubitable, sobre el que se tuvo oportunidad de aclarar extremos contradictorios a través del Ministerio Público Federal durante la comparecencia del supuesto autor del documento y no se hizo, la CNDH desplegó acciones que tuvieron y tienen como fin encausar a partir de sus observaciones por violación a Derechos Humanos, las investigaciones oficiales hacia escenarios con perspectiva de solución última del caso.

De esta manera, Visitadores Adjuntos de la Oficina Especial para el “Caso Iguala”, localizaron al operador de la unidad 3278 a fin de practicar una profunda entrevista en la que diera respuesta puntual a cada aspecto del ya controvertido tema del autobús 3278 y su trascendencia en los hechos acontecidos la noche del 26 de septiembre de 2014, en Iguala, Guerrero.

El 9 de septiembre de 2015, Visitadores Adjuntos entrevistaron al señor José Ramiro López Castro, conductor del autobús 3278. En términos generales, reiteró lo dicho en su declaración ministerial el 8 de junio de 2015, prevaleciendo las contradicciones esenciales con el manuscrito firmado por él y exhibido a la instancia ministerial por el apoderado legal de la empresa de autotransportes “Estrella Roja”. En consecuencia, los Visitadores Adjuntos procedieron a ponerle a la vista del operador copia fiel del referido manuscrito.

El señor José Ramiro López Castro aseguró que esta era la primera ocasión que tenía frente a sí dicho documento. En tanto el firmante del manuscrito y declarante en la diligencia ministerial en la que el Agente del Ministerio Público Federal, según refirió el compareciente, estuvo acompañado por miembros del GIEI en su calidad de observadores cuyos contenidos son contradictorios entre sí y le eran directamente atribuibles, se le preguntó al conductor del autobús si en la Procuraduría General de la República le dieron alguna explicación sobre el particular. El señor José Ramiro López, contestó que nunca le fue mostrado el manuscrito y nunca fue cuestionado por la autoridad ni por nadie en relación con él.

Dijo a los Visitadores de la CNDH que desconocía el contenido de ese manuscrito; que la letra que aparece no es suya. Sólo reconoció como puesto de su puño y letra el nombre y la firma que aparece en el documento. Respecto a la fecha, curiosamente –más adelante se explicará así-, argumentó no recordar si también la había asentado. En relación con el texto y su contenido dijo que jamás lo escribió, ni narró o dictó a alguien para que lo asentara en el documento. Cuestionado sobre cómo es que su nombre y firma que sí reconoce como puestos de su puño y letra, aparecen suscribiendo ese documento, contestó que la única explicación que encuentra es que, posiblemente corresponde a una de varias hojas en blanco que ejecutivos de la empresa le hicieron firmar al momento de su ingreso laboral, hojas que son utilizadas, señaló, a conveniencia de y por la empresa al momento en que decida despedir a algún trabajador, pues así cuenta ya, de hecho, con la firma de “renuncia”. Seguro de que no era él el autor del manuscrito y con la manifiesta intención de deslindarse de su contenido, el conductor indicó que, incluso, deseaba se realizara una prueba pericial a ese manuscrito.

El 6 de octubre de 2015, la CNDH dictaminó pericialmente que el nombre, firma y fecha contenidas en el documento cuestionado, efectivamente, corresponden al origen gráfico del conductor del autobús “Estrella Roja” 3278, no así el texto del documento. El hecho de que se haya comprobado que la fecha (26 de septiembre de 2014) asentada en documento en cuestión puesta por el señor José Ramiro López Castro, echa por tierra la justificación que esgrime de la aparición de su nombre y su firma, pues lo ubica temporalmente de manera exacta, precisamente, en el día de los hechos y no en la de su ingreso laboral a la empresa, lo cual no tiene ningún otro significado más que no es del todo ajeno al contenido del documento que, como se ha establecido, es congruente y coherente con las pruebas agregadas al expediente, no obstante que el texto no haya sido escrito de su puño y letra.

A raíz de las investigaciones realizadas por este Organismo Nacional focalizadas en el autobús “Estrella Roja” 3278 que, incluso, lo llevaron a la ubicación física de la unidad, tal como se explicará más adelante, la Procuraduría General de

la República procedió a ampliar la declaración del señor José Ramiro López Castro, quien también manifestó ante esta instancia desconocer el contenido del manuscrito exhibido por el apoderado legal de la empresa para la que trabajaba.

El Ministerio Público de la Federación recabó las declaraciones tanto del apoderado legal que exhibió el documento en cuestión como del demás personal de la empresa “Estrella Roja”. Les cuestionó respecto a la elaboración del citado manuscrito, todos negaron ser los autores del documento.

Mediante dictamen pericial, la Procuraduría General de la República determinó que el nombre, firma y fecha asentados en el documento, son atribuidos al señor José Ramiro López Castro, chofer del autobús 3278. En diverso dictamen en materia de grafoscopia concluyó que el texto del manuscrito, por su ejecución, es atribuido al apoderado legal de la empresa quien fue precisamente la persona que exhibió ante el Agente del Ministerio Público de la Federación el documento. Tres circunstancias son relevantes para encontrar una lógica en la elaboración del texto y sobre todo en contenido del manuscrito: Primera, el contenido encuentra correspondencia, congruencia, coherencia y soporte en las evidencias agregadas al expediente que explican lo ocurrido con el autobús 3278 la noche de los hechos; segunda, la fecha del documento en cuestión ubica al conductor del camión temporalmente en el día de los hechos; tercera, el texto del documento fue escrito por el apoderado legal de la empresa propietaria del autobús 3278 y fue él mismo, quien exhibió dicho documento ante el Ministerio Público Federal. Conforme a esto, evidentemente, al apoderado legal no le constan los hechos asentados, pero tampoco, pudo haberlos inventado de la nada, menos si la narrativa de ellos parece corresponder con la realidad. Si el documento es firmado por el conductor de la unidad involucrada en la fecha de la sucesión de los hechos y no en otra y, además, es exhibido, conforme a sus responsabilidades empresariales por el apoderado legal de la empresa, podría inferirse válidamente que el abogado pudo enterarse de lo acontecido y asentarlos en el documento, por voz de un actor de los hechos vinculado laboralmente a él: El chofer del autobús. Sin embargo, corresponderá al Ministerio

Público de la Federación determinar toda esta serie de circunstancias interrogar al apoderado legal de la empresa para que dé cuenta de cómo se enteró de los hechos que asentó en el documento y confrontar con todas las evidencias al señor José Ramiro López Castro, operador del autobús 3278. Del mismo modo será la autoridad ministerial a quien le corresponda investigar y determinar alguna responsabilidad tanto del apoderado legal de la empresa propietaria del autobús “Estrella Roja” 3278 a quien pericialmente le fue atribuido el contenido del manuscrito firmado por el chofer del autobús “Estrella Roja” 3278, como del conductor del autobús en razón de las contradicciones en las que pudo haber incurrido.¹⁴⁰⁹

Sobre la Identidad del autobús 3278 “tomado” por los normalistas y el asegurado e inspeccionado en las investigaciones.

En relación con el autobús 3278, el GIEI, en su informe del 6 de septiembre de 2015, como en otros tantos aspectos, dejó ver sus dudas en este caso, acerca de la “identidad” de esa unidad automotor, dudas que persistieron hasta su informe final. Planteó la posibilidad de que el autobús que les fue presentado por la PGR como el “Estrella Roja” 3278 no sea el mismo que el grupo de normalistas tomó en la Central Camionera de Iguala, la noche del 26 de septiembre de 2014.

Con el afán de despejar cualquier sospecha sobre que pudiera tratarse de una unidad diversa que ello afectara las acciones para determinar Violaciones a los Derechos Humanos, la CNDH realizó una serie de diligencias entorno a la identificación del autobús 3278.

Como se ha explicado, Visitadores Adjuntos de este Organismo ubicaron al señor José Ramiro López Castro, conductor del camión 3278 quien tenía 9 meses de haber dejado de trabajar para la empresa “Estrella Roja”, a efecto de que diera su versión sobre los acontecimientos.

¹⁴⁰⁹ Propuesta 3.

En el entendido de que ni la Procuraduría General de Justicia de Guerrero, ni la PGR habían realizado investigaciones en torno al autobús 3278 y, consecuentemente, tampoco habían dispuesto su aseguramiento ministerial, que hubieran facilitado su inmediata identificación, durante la primera entrevista al conductor de la unidad se le cuestionó sobre las características generales y particulares del autobús con objeto de que posteriormente pudieran ser constatadas en una revisión a la unidad. El entrevistado describió con detalle el que fue su autobús durante el empleo de operador que desempeñó en la empresa “Estrella Roja” y que conducía la noche del 26 de septiembre de 2014 en los hechos de Iguala. Especificó que se trataba de un camión de segunda clase “TER” que significa “Transportes Estrella Roja” con número económico 3278, marca Volvo, modelo 2001, con placas del Servicio Público Federal (468-HP-9). En la entrevista el conductor mencionó particularidades que recuerda del autobús, como la imagen del rostro de un cristo que se encuentra pintada en la parte superior izquierda de la cabina, frente al conductor, misma imagen que contenía el camión desde su ingreso a laborar a la empresa “Estrella Roja”, recordando además otra imagen religiosa en forma piramidal localizada en la parte inferior izquierda del asiento del conductor.

En la entrevista, el chofer indicó que, sin lugar a dudas, podría reconocer plenamente el autobús, en virtud de que desde su ingreso a la empresa “Estrella Roja”, en septiembre de 2013, hasta diciembre de 2014, época en que renunció a la empresa, condujo la unidad ininterrumpidamente en viajes cortos, realizados entre - Cuautla y Jojutla, Morelos e Iguala, Guerrero-.

Al día siguiente de la primera entrevista con el señor José Ramiro López Castro, el 10 de septiembre de 2015, en uso de las facultades que otorga la Ley de la CNDH, Visitadores Adjuntos buscaron la unidad automotor en cuestión con la finalidad de inspeccionarla. Los Visitadores Adjuntos se trasladaron a la Central de Autobuses “Estrella Roja” de la ciudad de Cuautla, Morelos, lugar donde, según la información recabada, se encontraba el autobús. Constituidos en el sitio, los Visitadores toparon con la oposición del Apoderado Legal de la empresa para la

práctica de la diligencia. Tajante, señaló que no permitiría ninguna revisión a la unidad, a no ser que fuera la PGR quien encabezara la inspección; que, además, el camión “Estrella Roja” 3278, se encontraba en las instalaciones del taller de la empresa, localizado en esa ciudad.

Ante la necesidad de desahogar la diligencia una vez manifiesta la intención de la CNDH, los Visitadores Adjuntos, contactaron a personal de la SEIDO de la PGR a quien se le explicó la situación y se solicitó su auxilio.

El propio 10 de septiembre de 2015, la PGR dispuso el aseguramiento de la unidad. Teniéndola ya a su disposición y a petición de la CNDH, aproximadamente a las 02:20 horas de la madrugada ya del 11 de septiembre de 2015, personal de la PGR arribó a la Central de Autobuses de la línea “Estrella Roja” de Cuautla, Morelos. Acompañados del Apoderado Legal y demás personal de la empresa, los funcionarios ministeriales de la PGR se trasladaron a un estacionamiento de la empresa utilizado como taller, ubicado a unas cuadras de la Central. Sólo así, la empresa autorizó a los Visitadores Adjuntos de este Organismo Nacional, ingresar al inmueble. Se llevó a cabo la diligencia tanto en el interior como en el exterior del autobús en cuestión. Basado en la actuación realizada por Visitadores de la CNDH, el Ministerio Público de la Federación decidió realizar de una vez su propia inspección a la referida unidad automotor, tomando prácticamente las mismas impresiones fotográficas que el personal de la CNDH. De acuerdo al Acta Circunstanciada levantada por los Visitadores Adjuntos, la unidad automotor revisada es un autobús de la línea de autotransportes “Estrella Roja” con número económico 3278, marca Volvo, modelo 2001, con placas del Servicio Público Federal 468-HP-9, el cual se encontró en buenas condiciones generales de uso. En la diligencia, los Visitadores de la CNDH inspeccionaron el exterior del autobús, tomando diversas impresiones fotográficas tanto de la parte frontal, posterior y lateral del camión, comprendiendo el área de maletero y camarote. De la misma manera, en dicha diligencia, los Visitadores tomaron fotografías del interior del autobús “Estrella Roja” 3278, tanto del pasillo, asientos y cabina del conductor en la que,

observaron una imagen del rostro de un cristo que se encuentra pintada en la parte superior izquierda del conductor y otra imagen religiosa en forma piramidal localizada en la parte inferior izquierda del asiento del conductor.

Concluida la inspección al autobús, el mismo día 11 de septiembre de 2015, Visitadores Adjuntos de este Organismo Nacional se trasladaron a la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, para entrevistar de nueva cuenta, por segunda ocasión, al que fue conductor del autobús “Estrella Roja” 3278. Al ponerle a la vista todas y cada una de las fotografías a color tomadas al interior y exterior del autobús “Estrella Roja” 3278, el señor José Ramiro López Castro, manifestó reconocer ese autobús como el mismo que el 26 de septiembre de 2014 salió conduciendo por la parte posterior de la Central de Autobuses de Iguala, llevando a un grupo de estudiantes normalistas de Ayotzinapa a bordo. Entre otras particularidades, reconoció la imagen del rostro de un cristo pintada en el interior de la cabina del autobús en la parte superior izquierda del conductor, a la que hizo referencia en la primera entrevista. Afirmó que el camión traía esa imagen desde que le fue asignada la unidad a su ingreso laboral a la empresa. Asimismo, reconoció otra imagen religiosa a la que también se refirió en la primera entrevista, esta, caracterizada por su forma piramidal localizada en la parte inferior izquierda del asiento del conductor. Del mismo modo, identificó en las fotografías que se le mostraron, el tablero en color gris e imitación madera del camión, así como el camarote que ocupaba para descansar, el cual se localiza en la parte exterior izquierda del autobús.

En esta segunda entrevista, luego de mostrarle las fotografías tomadas en la inspección del autobús, se le puso a la vista del conductor el video que obra en el expediente de la CNDH, que contiene imágenes de la Central de Autobuses de Iguala, en las que se observan los movimientos de las unidades tomadas por los normalistas. En dichas escenas, reconoce al autobús que sale por la parte posterior de la Central, Ignacio Manuel Altamirano, como el camión “Estrella Roja” 3278, que él mismo conducía la noche del 26 de septiembre de 2014, llevando a bordo a estudiantes normalistas de Ayotzinapa. En el propio video, el señor José Ramiro

López Castro, se reconoció a sí mismo como la persona que conduce el autobús “Estrella Roja” 3278, vistiendo camiseta. De igual manera, en esta diligencia, el entrevistado señaló que el autobús reconocido en el video es el mismo que aparece en las fotografías de la inspección que le fueron puestas a la vista por los Visitadores Adjuntos.

En ampliación de declaración ante la PGR -consecuentemente a las investigaciones de la CNDH-, el señor José Ramiro López Castro, reconoció en fotografías tomadas al autobús inspeccionado, como el mismo que condujo el día de los hechos.

Con ese fin, en una tercera entrevista del conductor José Ramiro López Castro, Visitadores Adjuntos de este Organismo Nacional, pusieron a la vista del entrevistado imágenes del video de la Caseta de Peaje 3 de Iguala, mismo que obra agregado al expediente de la CNDH (requerido a Caminos y Puentes Federales de Ingresos por este Organismo Nacional, pero entregado previamente a la PGR por esta dependencia). En dicha diligencia surgió un elemento que se suma a los hasta aquí analizados en el esfuerzo por establecer la “identidad” del autobús 3278: En el video, el señor José Ramiro López Castro reconoció al autobús que cruza la Caseta a las 21:57 horas, como el mismo camión que momentos antes, la propia noche del 26 de septiembre de 2014, condujo una vez que un grupo de estudiantes normalistas lo “tomaron” en la Central de Autobuses de Iguala; como el mismo que aparece en el video de la Central Camionera saliendo por la parte posterior; como el mismo que aparece en las fotografías del autobús inspeccionado por la CNDH y que le fueron puestas a su vista en su segunda entrevista. La “identidad” del autobús 3278 no es un aspecto sobre el que el señor José Ramiro López Castro hubiese declarado en su primera comparecencia ante el Ministerio Público Federal, que se hubiese referido en el manuscrito atribuido a él. De manera que es cuestionado sobre ella, primero por la CNDH y, tiempo después, por la PGR. No es una cuestión sobre la que hubiese dado versiones distintas o encontradas y que resultaran contradictorias a pruebas objetivas constantes en el expediente, por el contrario, es un aspecto

respecto del cual su dicho ha sido coherente, y consistente con otras evidencias y, por tanto, al menos en este punto, creíble. En el contexto, el señor José Ramiro López Castro, en general se ubica en tiempo, lugar y circunstancias de los hechos de Iguala, no coincide en la sustancia con otras evidencias pero sí en las circunstancias; se asume como quien conducía aquella noche el autobús 3278; esa unidad es la que le es asignada a su ingreso a la empresa; es precisamente a ese autobús al que se le asigna la ruta sobre la que las evidencias coinciden como la que habría de recorrer aquella noche; es la unidad que sus propios compañeros identifican como la que él condujo esa noche; es el autobús que la propia empresa identifica como 3278 asignado en su momento al señor José Ramiro López Castro; es el autobús respecto del cual la CNDH se avocó a su ubicación y lo localizó en Cuautla, Morelos, mismo al que inspeccionó y le identificó características particulares referidas por, en el día de los hechos, su conductor; es el mismo autobús asegurado por la PGR, el que fue tomado por un grupo de normalistas en la Central de Autobuses de Iguala la noche del 26 de septiembre de 2014, que salió por la parte posterior de la misma Central y fue interceptado por Policías Municipales y/o Federales a 150 metros antes de llegar al lugar conocido como “Puente del Chipote” de Iguala.

Con posterioridad a las diligencias que tanto la CNDH como el GIEI practicaron en relación con este autobús, el 15 de septiembre de 2015, la PGR emitió un dictamen en criminalística de campo y prospección con Policía Canina del autobús “Estrella Roja” 3278 y del resto de los autobuses (2510, 2012, 1531 y 1568), a excepción del “Costa Line” 2513, que el 26 de septiembre de 2014 permaneció en la Central de Autobuses de Iguala, unidad que no fue asegurada por la PGR y a la que tampoco se le practicó ningún peritaje. De igual forma, el 17 y 18 de febrero de 2016, elementos de la Policía Federal practicaron un escaneo de 360° con rayos “X” tipo ZBF a los autobuses citados -menos al 2513-, con resultados negativos. Lo anterior, no es óbice para considerar que, de alguna manera, por la vía terrestre en unidades automotores, sea transportada alguna droga o dinero ilícito de forma local

hacía otra ciudad distinta de Iguala, Guerrero y, en su caso, posteriormente a otro punto.

En razón de lo expuesto, no existen elementos en todo lo relacionado con el autobús “Estrella Roja” 3278, para suponer que haya sido la motivación que generó las agresiones en contra de los normalistas, sin embargo, debe decirse que una aportación importante del GIEI, es haber abierto la veta para obtener información relacionada con el trasiego de droga del Estado de Guerrero hacia los Estados Unidos de América, reflejadas en las transcripciones de los mensajes (chats) obtenidos en la interceptación de comunicaciones de miembros de la organización criminal “Guerreros Unidos” por autoridades de ese país.

Hipótesis 5. Los 43 normalistas que se trasladaban en los Autobuses, luego interceptados 1568 y 1531 “tomados” el 26 de septiembre de 2014, presenciaron la extracción (“rescate”) de los compartimientos de las dos unidades, de un cargamento de heroína que ignoraban permanecía oculto dentro de los autobuses.

Por derivación de la anterior hipótesis aquí estarían consideradas las referencias de que los autobuses en cuestión “Contenían un cargamento de dinero y/o drogas y/o armas”.

En torno a esta hipótesis relativa a que los normalistas que se trasladaban en los autobuses 1568 y 1531, presenciaron la extracción y “rescate” de un cargamento de droga de compartimientos ocultos de estas dos unidades y que los estudiantes ignoraban esta situación, distintos medios de comunicación la retomaron de un libro publicado en el mes de noviembre de 2016, en el que se señala que dichos autobuses iban cargados de droga y que este cargamento fue “recuperado” por militares de Iguala, Guerrero.

Como ha quedado explicado en otros apartados de la presente Recomendación, existe evidencia testimonial y documental suficiente que demuestra fehacientemente que, desde 3 días antes del 26 de septiembre de 2014, los normalistas habían tomado los autobuses de la empresa “Estrella de Oro” con números económicos 1568 y 1531, y que, incluso, antes de los hechos, indistintamente, ambas unidades de autotransporte público fueron utilizadas por los normalistas para acudir a distintos lugares del Estado de Guerrero y a la Ciudad de México, con el fin de realizar actividades académicas y sociales sin que dichos autobuses hayan sido objeto de algún tipo de incidencia por parte de elementos policiales, es decir, es claro que los autobuses 1568 y 1531 siempre circularon libremente.

Es importante señalar que resulta ilógico que, en el caso concreto, haya transcurrido un lapso de más de 72 horas -3 días- para que después de haber circulado libremente por lugares cercanos y alejados de la ciudad de Iguala, incluso fuera del Estado de Guerrero, los supuestos “rescatadores” se hayan percatado precisamente el día 26 de septiembre de 2014, sobre la supuesta droga oculta en estos 2 autobuses 1568 y 1531 y entonces tratar de recuperarla, más aun cuando, el mismo día de los hechos, estos dos camiones circularon libremente desde la Normal hasta llegar al sitio conocido como “Rancho del Cura” en el que permaneció el autobús 1531 en tanto el 1568 se dirigió a la Caseta de Peaje 3 de Iguala y, posteriormente, a bordo de ambas unidades, los normalistas de Ayotzinapa se dirigieron a la Central de Autobuses de Iguala, para apoyar a 8 de sus compañeros que se encontraban en el interior del autobús “Costa Line” 2513, que, a la postre, se convirtió en pieza detonante y desencadenante en el desarrollo de los acontecimientos.

En este contexto, del análisis de evidencias que se encuentran integradas al expediente de investigación de la CNDH, no se desprende siquiera indiciariamente

que la hipótesis que se planteó en el libro “La verdadera noche de Iguala”¹⁴¹⁰, pudiera encontrar algún sustento. Como consta en elementos probatorios integrados al expediente, las unidades de autotransporte público 1568 y 1531 de los que fueron sustraídos los 43 normalistas desaparecidos, después de ocurridos los hechos, fueron asegurados, investigados y periciados por la autoridad, sin que estas diligencias hayan arrojado el mínimo indicio que corresponda con la presente hipótesis. Como se ha señalado en el presente apartado, un dictamen en criminalística de campo y prospección con Policía Canina y un escaneo de 360° con rayos “X” tipo ZBF, practicados a los autobuses citados, arrojaron resultados negativos.

De igual forma resulta importante destacar que conforme a las evidencias integradas al expediente del Caso, los autobuses 1568 y 1531 en cuestión, fueron detenidos por elementos policiales municipales tal y como lo refieren los propios normalistas en sus declaraciones ministeriales rendidas ante la hoy Fiscalía General de Justicia del Estado de Guerrero como ante la Procuraduría General de la República. No existe un solo testimonio de los normalistas ni de los perpetradores de los hechos, dato o indicio en el expediente que indique que de los autobuses “Estrella de Oro” 1568 y 1531, se haya extraído algún tipo de droga y tampoco del que se desprenda la presencia de elementos militares para esos efectos en alguno de esos escenarios. Dos testigos presenciales de los hechos ocurridos en el escenario de Juan N. Álvarez y Periférico, así como otro testigo de los acontecimientos del “Puente del Chipote” ocurridos frente al Palacio de Justicia, no refieren, ninguno de ellos, que elementos castrenses hayan estado presentes en la detención de los autobuses en cuestión y, menos, que realizaran acciones para la sustracción de algún objeto del interior de las unidades de autotransporte, como sin ningún sustento se ha señalado.

¹⁴¹⁰ La Verdadera Noche de Iguala: La Historia que el Gobierno Trató de Ocultar, Anabel Hernández, Editorial Grijalbo. Noviembre 2016.

En la hipótesis se establece que en los autobuses se trasportaban armas, relacionada en algún modo con la que señala que el objeto de transporte era algún estupefaciente, como lo refiere un integrante de “Guerreros Unidos” identificado como “El Chino”,¹⁴¹¹ quien señaló que miembros del grupo antagónico de “Los Rojos” venían infiltrados con los estudiantes en los autobuses; que la presencia de los normalistas era para atacar a “Los Tilos” en cuya acción, incluso, resultó lesionada una empleada doméstica; que los normalistas habían robado unos taxis en el centro; que llevaban armas de fuego en los autobuses y que traían tres cuerpos para tirarlos en la Central de Autobuses y “calentar la plaza”. Sin embargo, en el expediente no hay evidencias que indiquen que los normalistas que se transportaron en los autobuses 1531, 1568, 2510, 2012 y 3278 llevaran o portaran armas de fuego el día de los hechos. Tampoco las hay respecto a que se transportaran 3 cuerpos para tirarlos en la Central de Autobuses, pues ni ahí ni en ningún lugar de la ciudad de Iguala hubo reportes sobre la localización de cuerpos como lo refiere el integrante de “Guerreros Unidos”.

Por último, destaca que en el mes de octubre de 2015, Visitadores Adjuntos de este Organismo Nacional, emprendieron diversas acciones de campo en la ciudad de Iguala, Guerrero, hasta localizar y entrevistar a la empleada doméstica que supuestamente resultó lesionada durante el supuesto ataque a “Los Tilos”. La persona sí refirió haber acudido a la casa de uno de “Los Tilos” a solicitar empleo como trabajadora doméstica, pero negó haber sido lesionada y haberse convertido en víctima de algún ataque.

Además, debe destacarse que lo declarado ministerialmente por “El Chino” en torno a la hipótesis, no resulta de hechos propios, sino que se encuentra basado en información que le proporcionó otro compañero suyo miembro de la delincuencia

¹⁴¹¹ Declaración de Sidronio Casarrubias del 17/11/2014 ante la PGR.

organizada identificado como “El Gil”. Es decir, a “El Chino” no le consta lo manifestado en su declaración.

6. En esta Hipótesis se agrupan las referencias a la “infiltración” de miembros de la organización criminal de “Los Rojos” en el grupo de normalistas que hizo presencia en las inmediaciones y en la ciudad de Iguala.

El grupo de estudiantes que ingresó a Iguala, territorio del grupo criminal de los “Guerreros Unidos”, iba armado e infiltrado por integrantes de la organización criminal antagonista denominada “Los Rojos”. Los normalistas habrían sido identificados o confundidos con miembros del Grupo Criminal de “Los Rojos”. La hipótesis indicaría que las agresiones a los normalistas fueron una “Reacción virulenta en contra de quienes se identificaron como miembros de la organización delictiva de ‘Los Rojos’ que supuestamente pretendieron apoderarse de la ‘Plaza’ de Iguala atacando a una célula del grupo criminal de los ‘Guerreros Unidos’”. A la hipótesis se suma la referencia a que el objetivo era “calentar la plaza tirando cadáveres”.

La Hipótesis se corona con la mención a una “Interferencia” de los normalistas en la ruta del autobús “Costa Line” número 2513 (primera unidad de la que se “apoderaron” éstos el 26 de septiembre de 2014) en el sitio conocido como “Rancho del Cura”, circunstancia que se sumó a la identificación, según señalamientos, de algunos líderes estudiantiles con “Los Rojos”.

En el análisis de esta hipótesis se parte de los contenidos del expediente y de las propias referencias que se hacen en cada uno de los apartados del presente documento recomendatorio.

Parte de la información que ha fluído en general sobre los hechos de Iguala, ha enmarcado los sucesos como el resultado de una disputa entre dos cárteles, “Los

Rojos” y los “Guerreros Unidos”. En este esquema, se ha mencionado que el motivo de la agresión en contra de los normalistas deviene de su vinculación con el grupo criminal de los “Rojos”, ante el eventual propósito de adueñarse de la plaza de Iguala, bajo el control de los “Guerreros Unidos”. En este contexto, se ha dicho también que los normalistas fueron confundidos con integrantes del grupo criminal de “Los Rojos”. En el expediente de investigación hay referencias constantes y reiteradas de que los normalistas iban “infiltrados” por integrantes de “Los Rojos”; que eran contras; que iban armados, referencias con las cuales se ha pretendido dar una explicación a la “confusión”. Lo cierto es que únicamente con base en las evidencias integradas al expediente de investigación, es como habría que analizar y resolver los aspectos que tienen que ver con la situación concreta relativa a la presunta vinculación de los normalistas con el grupo criminal de “Los Rojos” y, en ese sentido, los que tienen que ver con el móvil de los hechos. Sería necesario entonces saber ¿A quiénes de los normalistas se identificaron como integrantes del grupo criminal “Los Rojos”?; ¿Qué normalistas fueron confundidos con miembros de “Los Rojos”?; y ¿Por qué los identificaron y confundieron a unos y a otros?

Explicar esta hipótesis plantea la necesidad de detenerse en el análisis de todas las posibilidades de respuesta a los cuestionamientos relacionados con las motivaciones que pudieron generar las agresiones a los normalistas de Ayotzinapa el 26 y 27 de septiembre de 2014. En ese sentido, han de abordarse los extremos de la tesis, en el entendido de que el fenómeno de agresiones se generó en un clima de inseguridad, impunidad y corrupción de algunas autoridades.

Tal como se explicó en el apartado de “La Situación Criminal en Guerrero y en sus Municipios de Iguala, Cocula, Huitzucó y Tixtla”, el contexto en el que se dan los hechos del 26 y 27 de septiembre de 2014, es en el de la disputa de territorios y rutas de narcotráfico entre organizaciones criminales -en connivencia con autoridades y cuerpos policiales-, particularmente entre los grupos criminales de los “Guerreros Unidos”, “Los Rojos” y “Los Ardillos”.

La Normal Rural “Raúl Isidro Burgos de Ayotzinapa” y su comunidad académica no pudo sustraerse, como no lo ha podido hacer ningún sector ni estrato social, a la acción de los grupos criminales, señaladamente los dedicados al tráfico ilícito de drogas. El problema del narcotráfico ha permeado a todos. Baste observar lo que ha ocurrido en la Normal de Ayotzinapa y que ha quedado detalladamente descrito en el apartado “Situación de la Normal Rural “Raúl Isidro Burgos” al Día de los Hechos”, en donde hay alto índice de adicción y tráfico indiscriminado de drogas con el consentimiento y complacencia de los directivos escolares. El líder estudiantil conocido por sus compañeros como “La Parka” y dos grupos de normalistas cercanos a él identificados como los “pachecos”, ejercían el control del tráfico de drogas al interior de la escuela. Como lo dijo un estudiante: “En la Normal, todo esto era conocido por todos, pero nadie decía ni hacía nada para solucionar este grave mal, menos los directivos de la escuela”. De entre los dos grupos de normalistas de segundo grado que mantenían el control de la venta de droga en la Normal destaca el que encabezaba el normalista identificado como “El Morelos”. A ese grupo estaba integrado el estudiante a quien se identifica como “La Concha”, normalista que dentro de la estructura organizacional estudiantil, ocupaba el cargo de “Delegado Fraternal”. Todos quienes integraban este grupo eran originarios y provenientes del Estado de Morelos, sitio de influencia de la Organización Criminal de “Los Rojos”, liderada en esa plaza por Santiago Mazari Hernández (a) “El Carrete” o “El Señor de los Caballos”.

En el expediente de investigación de la CNDH se encuentra agregada información y documentación en la que directa o indirectamente se involucra a alumnos de la Normal o a familiares de ellos, bajo diversos esquemas, en cuestiones relacionadas con el narcotráfico.

De acuerdo con lo que se explicó en el apartado relativo a la Situación Prevaliente en la Normal, en el año 2013 el normalista desaparecido Miguel Ángel Hernández Martínez fue secuestrado por la organización criminal de “Los Rojos” para obligarlo a adherirse al grupo.

El 6 de julio de 2013, Bernardo Flores Alcaráz, Secretario del Comité de Lucha del Comité Estudiantil de la Normal de Ayotzinapa, uno de los ahora 43 normalistas desaparecidos, publicó en su cuenta de la red social Facebook, dos fotografías con algunos comentarios. En ambas, se aprecia un sembradío de amapola con acercamiento al bulbo de tres plantas recién “rayado”. El comentario que el Secretario del Comité de Lucha del Comité Estudiantil de la Normal de Ayotzinapa hace en cada una de las fotografías es: “escurre chido la cosecha y muchos se van a la ciudad a trabajar, no saben de lo q se pierden los compas jajajaja”. Al pie de ambas fotografías aparece la inscripción: “100 %sierra linda de atoyac”. En la segunda fotografía aparece, además, la leyenda de: “Cosecha de la sierra”. En la misma cuenta de Facebook, en el apartado “amigos” cuatro de sus contactos hicieron publicaciones alusivas a la sierra de Guerrero, difundiendo imágenes de armas de fuego, vehículos de transportes propios para su uso en ese tipo de terreno (cuatrimotos) y diversas fotografías de sembradíos de amapola. **(EVIDENCIA 30)**

El propio Secretario del Comité de Lucha, en algún momento, dejó saber a un compañero que él era de la sierra de Guerrero. Con discreción le comentó que él y su papá se dedicaban a sembrar amapola, que de eso vivían igual que muchas personas en el pueblo.

En la averiguación previa número BRA/SC/07/1328/2014, iniciada en la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, constan los hechos suscitados el 1 de julio de 2014 en la comunidad de Carrizalillo, Municipio de Eduardo Neri, Guerrero, durante un enfrentamiento entre grupos delincuenciales rivales donde resultaron abatidas cuatro personas, entre ellas, Narciso Vázquez Arellano (a) “El Chino”, identificado como “escolta” de Margarito Álvarez Bahena, parte de la estructura criminal de “Los Rojos”, hermano del normalista de Ayotzinapa Manuel Vázquez Arellano ó Omar Vázquez Arellano ó Omar García Velázquez ó Omar Salgado Bahena, conocido como “El Jackie Chan”, en ese entonces “Presidente del Comité de Copis” (Conciencia Política), cartera dentro de la organización estudiantil de la Normal de Ayotzinapa. En un video con duración de 7

minutos con 18 segundos que apareció en redes sociales el 11 de diciembre de 2016, Omar Vázquez reconoció que su hermano trabajaba para la organización de “Los Rojos” y que fue asesinado el 1 de junio de 2014. Justificó a su hermano señalando que, por falta de oportunidades, los jóvenes se alquilan con el crimen organizado y que eso sucede en varias partes del país. Señaló que, a falta de trabajo, los jóvenes se alquilan para trabajar en el cultivo de amapola. Aseguró que su hermano fue un simple peón del crimen organizado y que, si hubiera sido un narcotraficante, el día de su muerte no hubiera traído huaraches. De acuerdo con el testimonio de un estudiante, a raíz de los hechos en los que perdiera la vida Narciso Vázquez Arellano, su hermano Omar Vázquez proporciona para identificarse otro u otros nombres distintos al verdadero, con objeto de que no lo relacionen con “Los Rojos”.

Un estudiante normalista expresó que en la Escuela Normal Rural de Ayotzinapa, existían diversas irregularidades que eran toleradas por el personal Directivo de la Normal, como el hecho de que había estudiantes que cada ciclo escolar ingresaban o se daban de baja continuamente de la Normal y volvían a reingresar sin ningún problema, sin importar su edad, incluso, podían estar inscritos o no en la Normal y seguían acudiendo a la Escuela por más años de los necesarios para graduarse como maestros, como es el caso del propio Omar Vázquez Arellano, quien cada ciclo escolar, entraba y se daba de baja continuamente de la Normal, las veces que quería y sin ningún problema.

Durante una entrevista¹⁴¹² realizada por Visitadores Adjuntos de esta CNDH, un normalista de Ayotzinapa señaló que aproximadamente 15 días antes de los trágicos hechos de Iguala, entre las nueve o diez de la mañana, llegó a la Normal una persona que le pareció sospechosa. La persona era de complexión delgada, como de 21 años de edad. No era, afirmó, de la región de Tixtla. Llevaba una “mariconera”. Preguntó por el Director y dónde quedaba la Dirección. Entró a la

¹⁴¹² Acta Circunstanciada elaborada por Visitadores Adjuntos de este Organismo Nacional de 11 de abril de 2017.

Oficina del Director y platicó con él, sin tardar mucho. El otro día, entre las 11 o 12 de la noche llegó hasta la Normal una camioneta tipo Van, cerrada, que le pareció sospechosa. Iban tres “chavos” que no pertenecían a la Normal. Uno de ellos bajó y se dirigió al dormitorio de un alumno al que conocen como “Gasela”, amigo de David Flores Maldonado “La Parka”. “Gasela”, junto con ese joven se dirigieron al lugar donde estaba la camioneta. Ambos la abordaron, los tres chavos de esa camioneta le piden a “Gasela” que les entregue el dinero. “Gasela” se bajó de la camioneta, fue por el dinero, regresó y les entregó aproximadamente diez mil pesos. Las tres personas se retiraron posteriormente. Circunstancia que se da en el contexto de lo que el propio Director de la Normal expresó durante su comparecencia ante el Ministerio Público de la Federación cuando admitió “que sí sabía de la presencia de grupos criminales alrededor de Ayotzinapa, concretamente en el Municipio de Tixtla, en el que había presencia de las organizaciones criminales de “Los Ardillos” y “Los Rojos”. **(EVIDENCIA 31)**

Sobre la base concreta de lo expuesto sobrevinieron los hechos de Iguala. Al mediodía del 26 de septiembre de 2014, a la una de la tarde aproximadamente, después de haber realizado algunas actividades, el normalista Bernardo Flores Alcaráz manifestó a los conductores de los autobuses Estrella de Oro números 1531 y 1568 que tenían en su poder al interior de la Normal desde días antes, que se pusieran cómodos porque no habría más actividad por el resto del día. El normalista Bernardo Flores Alcaráz, en su carácter de Secretario del “Comité de Lucha” del Comité Estudiantil de la Normal de Ayotzinapa, tenía a su cargo las acciones para detener autobuses que serían utilizados por los normalistas para sus diversas actividades. El Secretario del Comité de Lucha podía recibir instrucciones del Secretario General del Comité Estudiantil.

Aproximadamente a las dos de la tarde del viernes 26 de septiembre de 2014, el autobús de la línea Costa Line 2513, a la postre secuestrado transitoriamente por los normalistas, según testimonio del conductor del autobús, partió de la terminal de Ejido del Puerto de Acapulco, Guerrero, con destino a la terminal de Iguala. En otro

testimonio, el conductor señaló que su salida de Acapulco fue a las 16 horas con 15 minutos. El servicio que prestó la unidad fue en “Servicio Semi directo” por lo que tenía prevista una parada en la terminal de las Cruces, en Acapulco, Guerrero y otra parada en la terminal de Chilpancingo, antes de llegar a Iguala. Con la finalidad de contar con información como el número de corrida y la relación de pasajeros que el 26 de septiembre de 2014, abordaron el autobús número económico 2513, el Ministerio Público de la Federación solicitó a la compañía “Autotransportes de Estrella Roja”, la remisión de las guías de pasaje de dicho autobús. La empresa remitió un documento que dijo contenía la relación de pasajeros solicitada, sin embargo, la copia enviada es totalmente ilegible y no se puede distinguir ningún dato en particular.¹⁴¹³ **(EVIDENCIA 32)**

Luego de incurrir en serias contradicciones, dando versiones diametralmente opuestas en sus depositados sobre las actividades que realizó la tarde y noche del 26 de septiembre de 2014 y sobre su presencia en la ciudad de Iguala, el Secretario General del Comité de la Base Estudiantil de la Normal de Ayotzinapa, David Flores Maldonado, declaró que aproximadamente a las tres de la tarde salió de la Normal y, acompañado del estudiante conocido como “El Comelón”, fue a Chilpancingo. Extraña que como razón de su desplazo diga que acudió a la ciudad capital del Estado a hacer “compras de aseo personal normales”, más cuando en su propia declaración afirma que, por esa causa -la adquisición de artículos de aseo-, todavía a las 21:00 horas se encontraba en Chilpancingo. Las evidencias recabadas por la CNDH demostrarían que el líder estudiantil faltó gravemente a la verdad. En su primera declaración afirmó haber sido parte del grupo de normalistas que el 26 de septiembre de 2014, salió de la Normal de Ayotzinapa rumbo a Iguala y haber sido agredido junto con sus compañeros en los distintos ataques sufridos. Desde luego, ninguno de los estudiantes que viajaron en los dos autobuses a Iguala, ubicó a su líder estudiantil yendo a bordo de los camiones. Posteriormente, en segunda

¹⁴¹³ Escrito de fecha 9 de abril de 2015, por el cual el Apoderado Legal de Autotransportes Estrella Roja del Sur, S.A. de C.V., remite información relativa a la relación de pasajeros que abordaron el autobús 2513.

comparecencia, y en franca contradicción, refirió lo de su traslado a Chilpancingo, es decir, ya no insistió en el hecho de que había sido parte del grupo de estudiantes que se trasladó aquel 26 de septiembre de la Normal a Iguala. El Secretario General del Comité Estudiantil también mintió respecto del lugar en el que se hallaba cuando iniciaron las agresiones en contra de sus compañeros. Estando precisamente a esa hora en Iguala, quiso aparentar que se encontraba en la ciudad de Chilpancingo. Por alguna razón, a su llegada a Iguala -antes de las 21:00 horas-, para no ser detectado, cubrió con lodo los logotipos de la Normal visibles en la camioneta en la que viajaba, ocultó el vehículo en un lote baldío y tomó un taxi para desplazarse en la ciudad. A pesar de encontrarse en Iguala, desde antes de las 21:00 horas, hizo presencia en el lugar de los hechos (en la calle Juan N. Álvarez y Periférico), en “apoyo” a sus compañeros, hasta aproximadamente las 11:30 de la noche. **(EVIDENCIA 33)**

De acuerdo con testimonios de normalistas y conductores de autobuses, intempestivamente, aproximadamente a las 17:30 horas, el normalista Bernardo Flores Alcaráz, no obstante que desde la una de la tarde había dicho a todos que se relajaran porque ya no habría ninguna actividad en el resto del día, ordenó a los estudiantes, en su mayoría a los de nuevo ingreso, y a los conductores de los dos autobuses dispuestos, que se “alistan” porque iban ir a “secuestrar” autobuses a Iguala. La instrucción llamó la atención de los estudiantes, sobre todo de los de grados avanzados porque nunca antes habían ido a Iguala a “tomar autobuses” y nunca antes habían realizado dicha actividad a esa hora. Para todos la instrucción fue extraña e inusual.

Conforme al funcionamiento de la estructura piramidal del Comité Estudiantil de la Normal, la única persona que pudo haber dispuesto y ordenado al Secretario del Comité de Lucha, Bernardo Flores Alcaráz, la movilización de aproximadamente 120 normalistas, era el Secretario General del Comité Estudiantil David Flores Maldonado, quien para las 17:30 horas se encontraba en la ciudad de Chilpancingo, al menos, con su compañero conocido como “El Comelón”. Lo más probable es que Bernardo Flores haya recibido la instrucción de movilización vía telefónica, en ese

sentido, serían relevantes los dos números telefónicos de Bernardo Flores Alcaráz que la CNDH está poniendo a disposición de la autoridad ministerial para que se realicen las forensias del caso y se determine con quien pudo tener comunicación el Secretario del Comité de Lucha en horarios críticos.

A bordo de las Unidades Estrella de Oro números 1568 y 1531, y a cargo del Secretario del Comité de Lucha, alrededor de 120 normalistas salieron de Ayotzinapa con rumbo a Iguala. Destaca en diversos testimonios de estudiantes y conductores, que en el autobús 1568 iba Bernardo Flores Alcaráz y que en el 1531 viajaba el estudiante de tercer grado conocido como “El Chane”, ambos acompañados en cada uno de los autobuses por otros miembros del Comité Estudiantil y con normalistas de nuevo ingreso. La referencia tendría sentido en la respuesta -que se leerá en los siguientes párrafos- al cuestionamiento que esta misma CNDH planteó en su momento a la PGR en cuanto a que si había sido circunstancial o no que los normalistas desaparecidos hubieran sido sustraídos sólo de dos de los cinco autobuses involucrados en los hechos y que ellos resultaran ser los mismos autobuses Estrella de Oro 1568 y 1531 en los que originalmente salieron los estudiantes de la Normal de Ayotzinapa.

Llama la atención que los normalistas a quienes sus compañeros identificaban como “El Morelos”, “La Concha” y “La Jaiba”, amigos cercanos del Secretario General del Comité Estudiantil de la Normal, David Flores Maldonado, no son ubicados por ninguno de los normalistas como pasajeros de ninguno de cinco autobuses involucrados, ni en los dos que salieron a las 17:30 de la Normal, ni en los tres tomados de la Central de Autobuses.

Según constancias descritas en el apartado donde se analiza el funcionamiento del C4 Iguala, aproximadamente a las 18:00 horas, en su paso por Chilpancingo, particularmente en el cruce de la autopista México-Acapulco, por instrucciones de Bernardo Flores Alcaráz, los dos autobuses en que viajaban los normalistas se detuvieron por espacio de tres minutos aproximados porque observaron que en la entrada de la ciudad, sobre la autopista, se encontraban

patrullas de la policía estatal. El C4 Chilpancingo detectó el paso de los autobuses de los normalistas e informó al C4 Iguala de su desplazamiento hacia esa ciudad.

En consideración a la hora de arribo del autobús número 2513 a las inmediaciones de Iguala, concretamente al “Rancho del Cura”, ocurrida minutos después de las 20:00 horas, se estima que la salida de Chilpancingo de esta unidad debió darse cercana a las 18:30 horas. En ese sentido, se torna de interés destacar la información agregada al expediente de investigación de la CNDH relativa a las personas que pudieron haber abordado el autobús 2513, en Acapulco y en Chilpancingo.

Es aquí donde las transcripciones de los mensajes (chats) obtenidos en la interceptación de comunicaciones de miembros de la organización criminal “Guerreros Unidos” afectos a la causa 14 CR 705 del Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Illinois, que fueron remitidas a la PGR por el Departamento de Justicia de los E.U.A. y que se encuentran integradas a la Averiguación Previa del “Caso Iguala” y al expediente de la CNDH en acta circunstanciadas en las que se dio fe de ellas, adquieren relevancia pues contienen información que, a condición de ser interpretada correctamente, posibilita ahondar en las motivaciones que subyacen para la toma de decisiones que marcaron el destino de los normalistas la noche de Iguala. En las referidas conversaciones se hace referencia a algunos aspectos muy sensitivos vinculados con los sucesos que es necesario identificar y conocer, para poder desentrañar el sentido que tuvieron acciones aparentemente inocuas en momentos clave, desencadenantes de los eventos de ese 26 y 27 de septiembre de 2014. Evidentemente, un análisis de esta naturaleza demanda de una especial acuciosidad, exige ser metódico, meticuloso y preciso para no errar en la deducción y en la interpretación de las cosas, sobre todo al momento de valorar las inexactitudes en las que los interlocutores pueden incurrir. Requiere también conocer perfectamente la investigación oficial sobre los hechos y, particularmente, la información obtenida e identificada por la CNDH, sólo de esta manera resulta de utilidad el contenido de los referidos “Chats”. Es necesario puntualizar que las

conversaciones a través del Chat se dan entre miembros de la organización criminal “Guerreros Unidos” pero no se trata de los líderes principales (los no visibles); las comunicaciones corresponden al día siguiente de los hechos y posteriores; no hay orquestación criminal sobre los hechos de la noche de Iguala entre los que intervienen en los Chats. Ellos mismos no saben qué es lo que pasó, ni quién ordenó las agresiones en contra de los normalistas ni a dónde llevaron ni dónde están los 43 normalistas desaparecidos. En su interlocución se advierte que, pasados los hechos, buscan tener un “control de daños” de la situación; quienes intervienen en los Chats tienen información parcial e indirecta de los hechos; al menos, los interlocutores que conversan sobre aspectos relacionados con los hechos y que implican acciones posteriores en la región de Iguala, no estaban ubicados en la ciudad de Chicago; los aspectos más importantes para el caso se tratan en conversaciones de personas que se encuentran en México, en la ciudad de Toluca y en el Estado de Guerrero. Bajo estas consideraciones se transcriben los “Chats” que se relacionarían con el autobús 2513. **(EVIDENCIA 34)**

En la conversación, vía mensajes de texto, sostenida a partir de las 16:54 horas del 28 de septiembre de 2014, entre dos miembros de “Guerreros Unidos”, el remitido -no identificado- se encontraba físicamente en la región de Iguala, le dice a la persona identificada en el “chat” como “Silver”, quien se localizaba en Toluca, Estado de México:

“Orale si ai en ese autobús venia una señora de mi”.

- Se refieren a una señora que iría a bordo del autobús 2513.

A las 16:55 horas, esa misma persona no identificada le dice a “Silver”: ***“Si ya esta pero vamos a ver como salimos de esto”.***

A las 16:55 horas esa misma persona no identificada le dice a “Silver”: ***“Selo yevaron de chilpo ivan armados la señora sels vajo en un desquido”.***

- Se estaría refiriendo a que se llevaron el autobús de Chilpancingo; a que quienes se lo llevaron iban armados; a que la señora se bajó del autobús en un descuido de quienes lo abordaron armados.

A las 16:56 horas: “Silver” le indica a su interlocutor no identificado: **“Ira contacta a esa sra para que declare por hay no”**.

- “Silver” le estaría instruyendo que hiciera contacto con la señora que iba en el autobús con objeto de que rindiera una declaración, se supondría ante una autoridad.

A las 16:57 horas, el remitente le dice a “Silver”: **“Ok ella iva pa Acapulco”**.

- Considerando que la ruta del autobús 2513 corría de Acapulco a Iguala, pasando por Chilpancingo, que se trataría, en su caso, de una referencia que no es un hecho propio y que las evidencias afectas a la investigación precisarían la ruta del autobús, no obstante el indicativo de que la señora “iva pa Acapulco”, todo indicaría que la señora venía de Acapulco e iba hacia Chilpancingo y hacia Iguala.

A las 16:58 horas, el remitente le dice a “Silver”: **“Creeo aya esta en acapulco”**.

- Se advierte que el remitente no tiene certeza sobre el lugar en donde está la señora.

A las 17:02 horas “Silver” le indica a su interlocutor no identificado: **“No le pierda la pista la vamos a ocupar para que atestigue”**.

A las 17:03 horas el remitente contesta a “Silver”: **“Ok deja localisarla”**.

A las 18:34 horas la misma persona no identificada le dice a “Silver”: **“No ya cnsegui su # ya lo tengo”**.

A las 18:35 horas “Silver” le indica a su interlocutor no identificado: **“Preguntale a donde se saubio y para a donde iva”**.

- La alocución confirma que los interlocutores no tienen preciso en qué lugar se subió la señora al autobús y qué destino tenía. Las pruebas indican que el autobús 2513 partió de Acapulco con destino a Iguala con parada en Chilpancingo.

A las 18:35 horas “Silver” le indica a su interlocutor no identificado: **“Y a que horas”**.

- El comentario revela que tampoco conocían la hora en que la señora abordó el autobús.

A las 18:36 horas la persona no identificada le dice a “Silver”: **“Venía de toluca para Acapulco”**.

- Aun cuando en mensajes anteriores los interlocutores dejan ver que desconocen el itinerario que siguió la señora al abordar el autobús, el comentario intenta señalar en qué lugar dio inicio la travesía de la unidad de autotransporte.

A las 18:36 horas “Silver” le pregunta a su interlocutor: **“Y. Donde se subio ella”**.

- La pregunta muestra que ignoran los detalles del abordaje al autobús por parte de la señora.

A las 18:37 horas “Silver” le pregunta a su interlocutor no identificado: **“Y los batos a donde se subieron”**.

- El cuestionamiento revela que desconocen datos sobre el sitio en particular donde las personas armadas abordaron la unidad.

A las 18:37 horas la persona no identificada le contesta a “Silver”: **“Deja preguntarle bien en chilpo ai pararon el camión idea i selo yevaron”**.

- Como una posibilidad que debía aclarar la señora, se establece que las personas armadas detuvieron el autobús en Chilpancingo y de ese mismo lugar lo llevaron.

A las 18:38 horas “Silver” le dice a su interlocutor no identificado: **“Si tiene el boleto que loguarde”**.

A las 18:39 horas la persona no identificada le dice a “Silver”: **“Ok deja preguntarle vien xq ayer me cnto pero yonole puse atención”**.

- El comentario supone que el día 27 de septiembre de 2014, la señora le habría hecho saber a la persona no identificada las incidencias relacionadas con el abordaje al autobús de personas armadas. También deja ver que la persona no identificada no ponderó la importancia de lo que le manifestó la señora.

A las 18:39 horas esta misma persona no identificada le dice a “Silver”: **“Jamás me imagine q eso fuera lodela bandera”**.

- La expresión tiene una importancia total. Es manifiesto el asombro de la persona no identificada al admitir que nunca dimensionó la trascendencia del hecho comentado por la señora en el sentido de que el autobús abordado por personas armadas en Chilpancingo hubiese sido factor desencadenante de los sucesos de Iguala. En varios pasajes de los “Chats” se hace mención a “la bandera” en referencia al lugar histórico donde la gesta insurgente culminó con el surgimiento de la bandera nacional, es decir, a Iguala de la Independencia, Guerrero.

A las 18:41 horas “Silver” le indica a su interlocutor no identificado: **“Si dile que se venga aquí le damos para los gastos a ver le voy a consultar al abogado a ver que tantyo nos”**.

A las 18:42 horas la persona no identificada le dice a “Silver”: **“Orita déjame marcarle paq me esplique xq dise q alguien la regano xq sevajo”**.

- Dos cuestiones destacan en este mensaje. La primera, el regaño por haberse bajado del autobús cuando personas armadas lo habían abordado, supone el aviso de la circunstancia a alguien de la organización criminal de “Guerreros Unidos”, cuestión que detonaría la “alerta” a los miembros del grupo delincuenciales que operaba en Iguala.

La segunda, podría dar la idea de que el “regaño” fue porque, al bajarse, dejó en el autobús algo a la deriva.

A las 18:43 horas, la persona no identificada le dice a “Silver”: **“Pero cmo nole puse atencion nole entendí bien”**.

- Es evidente el lamento de la persona no identificada por no haber entendido lo que la señora le manifestó, por no haberle puesto la atención debida al hecho y, consecuentemente, por no haber dimensionado la trascendencia de que unas personas armadas hubiesen abordado un autobús que tendría como destino final la ciudad de Iguala.

A las 18:44 horas “Silver” le indica a la persona no identificada: **“Y si tiene el boleto que lo guarde”**.

A las 18:45 horas la persona no identificada le contesta a “Silver”: **“Ok”**.

A las 18:46 horas “Silver” le dice a su interlocutor: **“Sale hay te encargo. Ya ya te digo como salio la tia de la operación ahorita esta en el quirófano”**.

De la conversación sostenida, vía mensajes de texto, entre “Silver” y su interlocutor, podría deducirse que, en Chilpancingo, el autobús 2513 con destino a Iguala, fue abordado por personas armadas, situación de la cual una señora vinculada con la organización criminal “Guerreros Unidos”, dio aviso a miembros de ese grupo delictivo.

Según constancias, aproximadamente a las 20:00 horas, los normalistas arriban a las inmediaciones de Iguala. El autobús 1531 se ubica en el lugar denominado “Rancho del Cura”. El 1568 se estaciona en la caseta de cobro. Videos y testimonios demuestran que no existe la intención de “tomar autobuses” ni de “botear” por parte de los normalistas, incluso, por la caseta se observa el paso de cuatro autobuses que no son interceptados por los estudiantes. De hecho, del autobús 1568 ubicado en la caseta de cobro, únicamente bajan dos normalistas, uno de ellos, Bernardo Flores Alcaráz.

El autobús “Costa Line” número 2513 es “interceptado” por los normalistas después de las 20:00 horas cuando transitaba por el lugar identificado como el “Rancho del Cura”, procedente de Acapulco, con paradas predeterminadas en las terminales “Las Cruces” de Acapulco y en Chilpancingo y con destino final en la ciudad de Iguala, Guerrero. El autobús “Costa Line” con número económico 2513 es la primera unidad que los normalistas de Ayotzinapa “toman” (en este caso transitoriamente) esa noche del 26 de septiembre de 2014.

Los normalistas que detuvieron al autobús “Costa Line” número 2513 en el “Rancho del Cura”, le indicaron al chofer que se quedarían con la unidad. El conductor les informó que el camión ya no traía líquido anticontaminante “Adblue” y que por esa razón no los podría llevar a donde ellos deseaban.

La oposición del chofer para que los normalistas se llevaran consigo la unidad resulta inexplicable. Todos los choferes de las unidades involucradas coincidieron en señalar que tenían instrucciones precisas de sus empresas de que ante una eventualidad de este tipo, dejaran que los estudiantes tomaran los autobuses pero que si era necesario se fueran con ellos porque tenían la responsabilidad de cuidar la unidad. A esta circunstancia se suma un hecho que podría tener relevancia en la determinación por parte de la autoridad de las motivaciones que generaron las agresiones a los normalistas ese 26 y 27 de septiembre de 2014.

Llama significativamente la atención la decisiva intervención que en la situación tuvo uno de los 28 pasajeros que viajaba en ese camión, quien por sí mismo, asumiendo unilateralmente la representación de todos los pasajeros, tomó la iniciativa y sostuvo un diálogo con los estudiantes a quienes mostró su decidida y franca oposición a la toma del autobús, pero sin dar razón de ello, denotando un interés que iba más allá de la de un pasajero más. De acuerdo con lo vertido por el conductor del primer autobús secuestrado, el “Costa Line” 2513, el singular pasajero logró un acuerdo con los normalistas respecto a lo que ocurriría con el autobús que pretendían “tomar”. Al respecto, el conductor del autobús refirió en declaración: “... entonces un pasajero se asomó por la ventana y les preguntó que quién era su líder

o con quién podría hablar, a lo que se acercó una persona, entonces se abrió la puerta del autobús y como diez estudiantes subieron al autobús y ahí los pasajeros hablaron con ellos y llegaron a un acuerdo...”. **(EVIDENCIA 35)**

Corresponderá al Ministerio Público de la Federación investigar en qué contexto y circunstancias se dio la férrea intervención de ese pasajero que, junto con el chofer se opuso a la “toma” de la unidad “convenciendo” a los estudiantes de no retener el autobús en ese sitio -en el “Rancho del Cura”- y hacerlo llegar a toda costa hasta el destino que tenía programado: la Central de Autobuses de Iguala. Las investigaciones habrán de determinar si la unidad pudo llevar alguna carga específica que, tanto pasajero como conductor, estimaban debía llegar a su destino final, porque el autobús llegó a la Central para no salir. Como se ha señalado, agregado al expediente de la CNDH, se encuentra un documento ilegible que contiene la lista de pasajeros del autobús. Entre otras cuestiones, el Ministerio Público de la Federación, tendrá que identificar al singular pasajero para que, en su caso, de cuenta de la situación.

Es un hecho que por la intervención de ese pasajero, se acordó que algunos estudiantes -ocho- irían a bordo del autobús “Costa Line” 2513 para dirigirse a la Central de Autobuses de Iguala. Conforme al acuerdo, los pasajeros descenderían del camión en el exterior de la Central para que, posteriormente, los estudiantes regresaran al “Rancho del Cura” con el autobús y su chofer, cuestión que jamás ocurrió.

Acordada la situación en relación con la “toma” del autobús 2513 entre conductor, pasajero y normalistas, la unidad partió del “Rancho del Cura” hacia la central de autobuses de Iguala. Como se ha establecido, ocho normalistas que estaban en el autobús 1531 fueron quienes abordaron el 2513. Conforme al Chat reproducido, en ese autobús 2513 irían también las personas armadas que la “señora” habría referido subieron a dicho autobús horas antes en Chilpancingo.

Minutos más tarde el autobús 2513 arribó a las inmediaciones de la Central Camionera.

Los hechos evidencian que se incumplió el acuerdo pactado con los estudiantes, pues el conductor ingresó el autobús “Costa Line” 2513 a la Central de Autobuses y lo estacionó en uno de los andenes, en donde descendieron los pasajeros incluidos, se entiende, aquellos que, armados, abordaron la unidad en Chilpancingo. El conductor apagó el motor del autobús, quitó las llaves, descendió del mismo y se dirigió al “área de servicio” de su empresa.

Los hechos relacionados con el autobús 2513 en la Central Camionera también marcarían la ruta de los acontecimientos pues todo indica que el traslado de los estudiantes a la Central de Autobuses de Iguala fue un hecho emergente, que, por lo mismo, en el origen, no se tenía contemplado.

El flujo de información en la sucesión de los hechos jugó un papel decisivo. Las “personas armadas” a las que se habría referido “la señora” según el “Chat” transcrito y que iban a bordo del autobús 2513 cuando la unidad llegó a la Central, igual que los demás pasajeros, habrían bajado del autobús y movilizado posteriormente por sus medios porque es un hecho que dichas personas nunca abordaron ninguna de las cinco unidades en las que se transportaron los normalistas aquella noche del 26 de septiembre de 2014, después de que abandonaron la Central de Autobuses. Dos integrantes de la organización criminal “Guerreros Unidos” identificados como “El Cuasi” y “El Chino”, declararon ministerialmente ante la PGR, que sabían que el día de los hechos, los estudiantes normalistas -se suponía infiltrados por el grupo criminal de “Los Rojos”- se habían apoderado de varios taxis para escapar de la Ciudad de Iguala. Las evidencias agregadas al expediente del Caso establecen que la información sobre el presunto apoderamiento de taxis por parte de los normalistas -“infiltrados”-, encontrarían su explicación en que el día de los acontecimientos, dos de los tres taxis atacados en el Crucero de Santa Teresa, coincidentemente, partieron de lugares próximos inmediatos a la Central de Autobuses de Iguala, lugar en donde, precisamente, ese 26 de septiembre de 2014,

estuvieron los estudiantes normalistas y donde tomaron tres autobuses. La información transmitida entre miembros del crimen organizado, pudo generar la idea de que en esos taxis que circulaban en momentos críticos, como ocurrió por el cruce de "Santa Teresa", se transportaban normalistas de Ayotzinapa infiltrados por "Los Rojos" y por eso había que atacarlos. La persona apodada "El Loco de Santa Teresa", rindió su declaración ministerial ante la PGR, señaló que el día 26 de septiembre de 2014, al cumplir su función de vigía -halcón- en el cruce de "Santa Teresa", se percató que otros integrantes del grupo delincuencia referido, en coordinación con elementos policiales (al menos del Municipio de Iguala, de Huitzucó, de Tepecoacuilco de Trujano y posiblemente de la Policía Estatal de Guerrero), utilizando seis o siete patrullas, pusieron un "retén" con el fin de atacar a los normalistas de Ayotzinapa en razón de que iban infiltrados por miembros del grupo antagónico "Los Rojos". En el mismo sentido, el vigía agregó que policías municipales de Iguala que se encontraban ubicados en el retén conocido como "El Tomatal" (situado antes de llegar al cruce de Santa Teresa, en dirección hacia Chilpancingo), reportaron por radio que por el lugar ya estaba pasando el autobús y los taxis, en referencia a los normalistas supuestamente infiltrados. **(EVIDENCIA 36)**

De vuelta a los hechos de la Central. Luego de que el conductor del autobús 2513 apagara el vehículo, los ocho estudiantes que permanecían en el interior del camión, asumieron que ya no podrían llevarse el autobús, lo que motivó que el normalista a quien todos sus compañeros identifican como "El Güicho", de segundo grado, quien fungía como "Delegado Interno" en el Comité Estudiantil, se comunicara por teléfono con uno de sus compañeros que se encontraba en el "Rancho del Cura" para pedir ayuda explicándole la situación.

Quien habría recibido la llamada en el "Rancho del Cura", fue el estudiante a quien sus compañeros identificaban como "El Güero Basca". Sin embargo, dos normalistas manifestaron que fue otro estudiante quien recibió la llamada del normalista que se encontraba en la Central de Autobuses de Iguala, para pedirles su apoyo.

Después que el normalista identificado como “El Güero Basca” recibió la llamada en el “Rancho del Cura”, se comunicó por teléfono con el líder normalista Bernardo Flores Alcaraz, quien se encontraba en la Caseta de Peaje 3 de Iguala, en el autobús “Estrella de Oro” 1568, a quien le informó lo sucedido.

De acuerdo a los horarios registrados en el video de la caseta, los normalistas que estaban a bordo del autobús 1568 se retiraron de la caseta aproximadamente a las 20:49 horas para acudir a la Central de Autobuses de Iguala por los ocho compañeros que ahí se encontraban. Así lo dispuso Bernardo Flores Alcaraz, de esa manera, los normalistas se trasladaron a la Central de Autobuses a bordo de los autobuses “Estrella de Oro” 1568 y 1531.

Las imágenes de videos de la Central de Autobuses de Iguala permiten tener una visión clara de la evolución de los hechos de la Central. A través de ellas, se puede constatar que el día 26 de septiembre de 2014, aproximadamente a las 21:09 horas, llega al exterior de la Central el autobús “Estrella de Oro” 1531 e inmediatamente después arriba el “Estrella de Oro” 1568. Se observa que los normalistas bajan de ambas unidades, algunos cubiertos del rostro con sus playeras. En el interior de las instalaciones localizan a sus 8 compañeros que se encontraban a bordo del autobús “Costa Line” 2513. Una vez que se percataron que sus 8 compañeros no estaban detenidos y se cercioraron que era materialmente imposible llevarse la unidad “Costa Line” 2513, recorrieron los andenes de la Central con la intención de identificar autobuses de los que pudieran apoderarse. Es así que los normalistas abordaron y “tomaron” tres autobuses, dos de la empresa “Costa Line” con los números económicos 2012 y 2510 y uno más de la empresa “Estrella Roja” con número económico 3278.

La frustración que les provocó a los estudiantes de la Normal de Ayotzinapa no haber podido apoderarse del autobús “Costa Line” 2513, hizo tomar acciones para dañar la unidad. Lanzaron piedras para romper los cristales del autobús. Después de ello, dispusieron su retiro de la Central Camionera de Iguala y se fueron a bordo de los cinco autobuses que tenían en su poder. Desde luego, se

distribuyeron y abordaron indistintamente cada uno de ellos. En algunos casos coincidió que subieran al autobús en el que habían llegado procedentes de la Normal, en otros no. El Secretario del Comité de Lucha del Comité Estudiantil, Bernardo Flores Alcaráz, abordó de nueva a cuenta el “Estrella de Oro” 1568. Heriberto Moisés González “El Chane” que venía desde Ayotzinapa en el autobús 1531, por ejemplo, a la salida de la Central, abordó el autobús “Costa Line” 2012.

Como se describe a detalle en el apartado “Persecución y Agresión a los Normalistas que Viajaban en la Caravana de Autobuses Interceptada en la Calle Juan N. Álvarez y Periférico. Desaparición de los Normalistas que Iban a Bordo del Autobús “Estrella de Oro” 1568”, aproximadamente a las 21:35, luego de haber sido lesionado por disparo de arma de fuego, un normalista le pidió a Bernardo Flores Alcaraz que marcara por teléfono a sus demás compañeros para pedirles apoyo, pero Flores Alcaraz ya no tenía saldo en su teléfono celular, entonces, a petición de Bernardo Flores, el estudiante lesionado, como pudo, le marcó a su líder estudiantil David Flores Maldonado a quien todos ellos identifican como “La Parka” y quien fungía como Secretario General del Comité de la Base Estudiantil, pidiéndole apoyo, sin embargo, éste simplemente le contestó que estaba enterado de la agresión y que iba hacia allá. Como ha quedado asentado, en su segunda declaración ministerial, David Flores señaló que cuando le enteraron de las agresiones a sus compañeros se encontraba aún en la ciudad de Chilpancingo. Sin embargo, las investigaciones practicadas por la CNDH establecieron que, por alguna razón, David Flores faltó a la verdad porque para el momento en que recibe las llamadas informándole de las agresiones contra sus compañeros normalistas, él se encontraba cenando en Iguala junto con, al menos, el estudiante Emmanuel Vargas Verona conocido como “El Comelón”, después de haber ocultado la camioneta en la que se transportaba en un lote baldío y después de ocultar con lodo los logotipos de la Normal que traía la camioneta oficial. David Flores Maldonado hizo presencia ante sus compañeros en el escenario de agresión de Juan N. Álvarez y Periférico hasta alrededor de las 23:30 horas.

El 9 de noviembre de 2015, el portal del diario “Milenio Noticias” publicó una nota periodística bajo el siguiente título “Van ‘Ardillos’ por presuntos ‘Rojos’ en Ayotzinapa”. En la nota se transcriben las conversaciones sostenidas entre dos personas, a una de ellas se identifica como Omar Vázquez, la otra no está identificada. El contenido básico de esta nota se reproduce en las imágenes con audio de una conversación telefónica publicada el 11 de noviembre de 2015 en la red social Youtube. **(EVIDENCIA 37)**

En imagen fija en la que aparece el logotipo de “Milenio TV” se identifica a una persona con el nombre de “Omar Vázquez. Normalista de Ayotzinapa.” Asimismo, en la imagen de una silueta se inscribe: “ENI (no identificado)”. En la parte superior se observa la fecha “21 de octubre”.

Estudiante no identificado (ENI).- ¿Bueno?

Omar Vázquez Arellano.- ¿Qué hay?

ENI.- Ajá, pues la situación está la siguiente:

Omar.- Ajá...

ENI.- ...este, ayer, bueno, yo no supe nada pues no, casi no salimos aquí en el (ilegible), estaba con Camilo. Estábamos boteando ayer como a las cuatro, no, a las seis de la tarde; dice el compañero este “Botas”, él... le comentaron también de que llegaron dos grupos ayer... ahí por el arco. Dice que lo intentaron entrar aquí en Ayotzi. Es cierto, hay como tres batos de cuarto que están incluidos con esos grupos, con el grupo que les dicen “Los Powers”, (Omar.- Ajá) son tres batos que los andan buscando esos cabrones...

Omar.- ¿Quién es? ¿El Chane?

ENI.- Creo...

Omar.- Sí, Chane y otros...

ENI.- Ajá, son tres batos, güey, y otro de primero. Dice el compañero "Botas" de que un compañero de primero, cuando lograron entrar aquí para rellenar la matrícula y todo eso, hasta... salió un bato diciendo: (inaudible) "Mire compañero, pues el papá, pues está muy agradecido que tú puedas entrar aquí en Ayotzi. Ahorita, pues si quieres algo puedes pedirlo, lo que tú quieras". Así le dijo un chavo de primero.

Omar.- Sí, ya sé quién es...

ENI.- Quiere decir que este bato también está incluido con esos grupos; dice que intentaron entrar aquí por el arco pero no pudieron y ya después pusieron retén los (policías) comunitarios donde está el corral, la calle que entra por el corral para llegar aquí en Ayotzi, y sí, llegaron hasta acá, hasta el corral estos grupos (de) Los Ardillos;

Omar.- Ajá...

ENI.- Intentaron entrar pero en eso sí, pues no entran para hacer escándalos, sino que vienen por los compañeros que están identificados que estaban trabajando con "Los Rojos" anteriormente, porque dice que todos "Los Rojos" ya los andan eliminando poco a poquito...

Omar.- sí...

ENI.- Así que lo que quieren ellos es sacarlos a esos cabrones, pero los que están aquí, pero el problema está lo siguiente: vemos bien de que la situación ¿no? en el caso de los 43, ¿qué es lo que verá la gente? Pues.

Omar.- Pues sí...

ENI.- Se puede malinterpretar ahí. Pues vamos a salir quemados nosotros como parte del problema, pues sí. Sería lo peor, ¿no? Pero dice que no se sabe nada si

los levantaron o no, pero ya los tienen identificados y todo eso por cualquier día pues que si los ven los pueden levantar...

Omar.- La cúpula no está, ¿verdad?

ENI.- No está Carlitos, no contesta.

Omar.- Nadie de la cúpula, ¿verdad?

ENI.- No, Maganda tampoco. A Carlitos le vale verga. A Maganda igual. Carlitos no está, creo que sigue en México, no sé. Le intenté mandar mensajes pero no se ha conectado, se desconectó desde ayer.

Omar.- Órale, ahorita voy a ver si me doy una vuelta rápida para hacer brigadeo en la noche, aunque sea nosotros, lo que podamos, ¿eh? Porque hay que...

ENI.- Sí güey, porque sí, la verdad está cabrón, güey.

Omar.- Órale pues.

ENI.- Sale güey, con cuidado, ¿eh?

<http://www.milenio.com/policia/van-ardillos-por-presuntos-rojos-en-ayotzinapa>

https://www.youtube.com/watch?v=uvspqF_2ITA

En entrevista de radio con la periodista Adela Micha en la cadena Imagen Radio. Imagen Informativa, de 10 de noviembre de 2015, el estudiante normalista Omar García reconoce como suya una de las voces que se escuchan en el audio, aunque aclara que está editado. **(EVIDENCIA 38)**

Entre otras cosas, en esta temática destaca la referencia a Heriberto Moisés González “El Chane” como uno de los normalistas identificados por el grupo criminal de “Los Ardillos” que “estaban trabajando” con la organización criminal denominada

1376/2178

“Los Rojos”. Esto plantearía que entre los grupos criminales se identifica a “El Chane” como miembro de “Los Rojos”. Si ello ocurrió con el grupo de “Los Ardillos”, bien pudo suceder también con los “Guerreros Unidos” que, además, podrían haber ubicado a este estudiante como pasajero del autobús 1531 desde su trayecto para arribar a Iguala proveniente de Ayotzinapa, razón que abonaría a la explicación de por qué los ataques generalizados, en algún momento, se focalizaron en los autobuses 1568 (en cuanto a que en ese autobús se transportaba el Secretario del Comité de Lucha Bernardo Flores Alcaráz) y 1531 de donde fueron sustraídos los 43 normalistas, bajo el supuesto de que en dichas unidades iban los líderes estudiantiles a quienes los “Guerreros Unidos” ubicaban como miembros del grupo opositor de “Los Rojos”, desde luego, sin haber tomado en consideración que los estudiantes que originalmente arribaron hasta la Central de Autobuses yendo a bordo de las unidades 1568 y 1531, a su salida de este sitio abordaron indistintamente alguno de los cinco autobuses que tenían en su poder; en el caso del Secretario del Comité de Lucha, de nueva cuenta, el 1568 y, en el caso “El Chane”, el 2012. De manera que pareciera no haber sido circunstancial el hecho de que los normalistas desaparecidos hubieran sido sustraídos sólo de dos de los cinco autobuses involucrados en los hechos y que ellos resultaran ser los mismos autobuses Estrella de Oro 1568 y 1531 en los que originalmente salieron los estudiantes de la Normal de Ayotzinapa, situación que, de cualquier forma, tendría que ser determinado por las investigaciones ministeriales.

En el expediente de investigación existen un sin número de referencias a dos aspectos que tienen que ver con la hipótesis que se analiza. Una a que los normalistas iban armados y otra a que los propios normalistas pertenecían al grupo criminal de “Los Rojos” o que a su paso por Iguala iban infiltrados por dicho grupo.

Entre las referencias a que los normalistas iban armados se encuentran las siguientes:

- En declaración ministerial rendida el 17 de octubre de 2014, ante la PGR, Sidronio Casarrubias Salgado (a) “El Chino”, dijo: “... ahí también fueron

asegurados algunos de los rojos infiltrados desconociendo cuantos, asimismo me platicó que en ese evento habían recuperado algunas armas largas de calibre 9 mm, y que en los autobuses también habían asegurado armas largas HK y varias armas cortas...” **(EVIDENCIA 39)**

- En la ampliación de declaración, César Nava González, dentro del proceso de la causa penal del Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas del 20 de julio de 2015, refirió: “...que en Iguala había llegado, gente armada haciendo detonaciones con armas de fuego, en diferentes colonias de la ciudad de Iguala, Guerrero, que si podíamos apoyar a resguardar la ciudad, ya que al parecer era mucha la gente armada que había llegado...” **(EVIDENCIA 40)**
- En la ampliación de declaración ministerial rendida el 17 de octubre de 2014, ante la PGR, Raúl Núñez Salgado (a) “El Camperra”, señaló que: “...tuvo conocimiento que eran estudiantes de Ayotzinapa, quienes salieron caminando de la central camionera, detrás de ellos venían 3 autobuses que se fueron por la calle de Galena rumbo al centro; 8 minutos después, escuchó detonaciones de armas de fuego y se retiró del lugar...”**(EVIDENCIA 41)**
- En declaración ministerial ante la PGR del 21 de mayo de 2015, José Javier Brito Catalán (a) “El J.J.” dijo: “...comentó EL CAPU que en los autobuses de los estudiantes venía gente armada del grupo de Los Rojos y que iban hacerle un desmadre a la esposa de Abarca, pero que ellos lo habían impedido...” **(EVIDENCIA 42)**
- En declaración ministerial ante la PGR del 4 de octubre de 2014, Marco Antonio Ríos Berber, manifestó: “...llegaron al centro al palacio municipal, en donde se estaba desarrollando el informe de la esposa del Presidente Municipal José Luis Abarca, lugar en el que había mucha gente y los ayotzinapos se bajaron del autobús y de la urvan sobre la calle de Guerrero y

Bandera, eran varios como unos cincuenta todos iban encapuchados, y se dirigieron al evento, al llegar hicieron detonaciones al aire...”(EVIDENCIA 43)

- En declaración ministerial ante la PGR del 12 de noviembre de 2014, Eliezer Ávila Quintana, expresó: “...el comandante RAÚL CISNEROS GARCÍA ya se había zafado de los sujetos y venía hacia mí, observando que venía sangrando en la frente, por lo que inmediatamente lo que hicimos fue subirnos a la patrulla y reportamos que se habían escuchado detonaciones y que al parecer los sujetos iban armados y se dirigían al Centro...” (EVIDENCIA 44)

Entre las referencias a que los normalistas o algunos de ellos pertenecían al grupo criminal de “Los Rojos” o que a su paso por Iguala iban infiltrados por dicho grupo, se encuentran las siguientes:

- En declaración ministerial ante la PGR, el 28 de octubre de 2014, Jonathan Osorio Cortés (a) “JONA” señaló: “Los que quedaron vivos empezaron a decir que entre ellos había un hombre de apodo el Chochiloco que estaba vivo, quien venía al frente del grupo de muchachos, indicaron que eran estudiantes de Ayoczinapan (sic) y que el Chochiloco quien era de los Rojos estaba asociado con el Director de la Normal de Ayoczinapan (sic) todos coincidían en señalar al Cochiloco quien era el culpable de que estuvieran ahí... el Cochiloco que los mismos estudiantes señalaban que los rojos tenían que ver hasta con el Director de la Normal ... Foto 7.- Este muchacho que ahora sé que se llama Cutberto Ortiz Ramos, él fue acusado por el muchacho que ahora sé que se llama Jorge Luis González Parral, quien refería que era el Cochiloco quien iba al frente del grupo de estudiantes...”(EVIDENCIA 45)
- En declaración ministerial ante la PGR, el 28 de octubre de 2014, Agustín García Reyes (a) “El Chereje”, dijo que: “...les empiezan a preguntar a los estudiantes que a que venían a Iguala y los estudiantes al inicio no respondían

nada, pero los mismos estudiantes nombraron a una persona apodada “EL COCHILOCO” y que estaba ahí con ellos señalándolo y dijeron que él los había mandado y que los obligaba a hacer cosas que no querían y es como EL CEPILLO Y/O EL TERCO y el (sic) “EL PATO”, le empiezan a preguntar al “COCHILOCO” que a que habían venido y el respondió “QUE POR LA ESPOSA DE ABARCA” y es como siguen interrogando al “COCHILOCO” y que para que organización trabajaba y “EL COCHILOCO” respondió un nombre el cual no recuerdo...A LA SIGUIENTE. Que diga la (sic) declarante si conocía algunos de los estudiantes. RESPUESTA. Solo al apodado “EL COCHILOCO”, ya que iba a la escuela de Ayotzinapa...” **(EVIDENCIA 46)**

- En declaración ministerial ante la PGR, el 11 de octubre de 2014, Ramiro Ocampo Pineda (a) “El Chango”, dijo: “...que andaban unos, chavos de aproximadamente de veinte a treinta en un autobús, el cual se habían robado de la central camionera, y que les había reportado que eran estudiantes de la normal de Ayotzinapa, pero venían a hacer desmadres a Iguala y que dentro de ese grupo venia gente armada del cartel de "Los Rojos", que nos buscaban sorprender...” **(EVIDENCIA 47)**
- En declaración ministerial ante la PGR, el 10 de octubre de 2014, Osvaldo Ríos Sánchez, (a) “El Gordo”, señaló: “... que tenían que llevar a los estudiantes con el CHOKY, porque supuestamente entre ellos venían sujetos que pertenecían al cartel de los Rojos en forma infiltrada, por lo que al yo ver ese mensaje, yo no supe nada de esos, ya que me fui a mi casa a las once treinta de la noche, y al siguiente día ya no hubo mensajes por Black Berry, y fue por eso, que supe que un comando de policías junto con un comando de sicarios comandados por el CHOKY le cerraron el paso a los autobuses de los estudiantes de Ayotzinapa, los rafaguearon con armas largas y posteriormente los bajan de los autobuses y se los llevan al CHOKY...” **(EVIDENCIA 48)**

- En declaración ministerial ante la PGR, del 9 de octubre de 2014, Miguel Ángel Ríos Sánchez (a) “El Pozol” dijo: “... me encontré al sujeto apodado el “MENTE” quien me dijo que él, junto con el “CHOKY” y sus sicarios habían disparado en contra de los jugadores, asimismo me dijo que se habían llevado el veintinueve de septiembre a unos estudiantes de ayotzinapan (sic) siendo que tuve el conocimiento de que los habían secuestrado a estos, de ayotzinapan, porque iban gente del cartel de LOS ROJOS...” **(EVIDENCIA 49)**
- En declaración ministerial ante la PGR, el 28 de octubre de 2014, Jonathan Osorio Cortés (a) “JONA”, dijo: “Foto 8.- Este muchacho que ahora sé que se llama MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, lo recuerdo por sus patillas estuvo vivo casi hasta el final, mencionó que el Cochiloco estaba involucrado con el Director de la Normal Rural Raúl Isidro Burgos de Ayotzinapa, Gro que se coordinaban para organizar marchas infiltrando contras... Le gritó al Cochiloco, “tú tienes la culpa de que nosotros estemos aquí”. **(EVIDENCIA 50)**
- En declaración ministerial ante la PGR, el 28 de octubre de 2014, Salvador Reza Jacobo (a) “EL LUCAS”, señaló: “...que supuestamente el Director de la Normal de Ayotzinapa Guerrero estaba coludido con el COCHILOCO comandante de los ROJOS, el cual estaba infiltrado entre los normalistas ya que iban por Ángeles Pineda esposa de José Luis Abarca Velázquez y es por eso los levantan ya que me dijo que una vez que los torturaron dijeron que eran de la organización criminal de los ROJOS y por eso los mataron”. **(EVIDENCIA 51)**
- “Entrevista Psicológica” registrada en video, realizada por personal de la Procuraduría General de la República a Felipe Rodríguez Salgado (a) “El Cepillo”, miembro de la organización criminal de “Guerreros Unidos”. En la entrevista, el presunto miembro de la delincuencia organizada relató cómo

ocurrió el ataque en contra de los normalistas y cómo le dieron la orden de recibir en “Loma de Coyotes” a unos 38 estudiantes, a quienes llamó “contras”, para trasladarlos al basurero de Cocula. **(EVIDENCIA 51)**

- En declaración ministerial ante la PGR, el 10 de abril de 2015, Miguel Ángel Landa Bahena (a) “EL DUVALÍN” Y/O “DUVA” Y/O “CHEQUEL”, señaló: “...observé que los paquetes que venían en la estaquitas ya los habían bajado y los estaban interrogando, percatándome que uno de los paquetes que era moreno, orejón y flaco, dijo que eran estudiantes de Ayotzinapa y que los había llevado el “Cochiloco” y en ese momento el “Cepillo” y los que estaban interrogando buscaron al “Cochiloco” y al encontrarlo empezaron a interrogar, a este “Cochiloco” me percaté que era moreno un poco gordito y tenía cabello largo y escuché que dijo: “NOS MANDÓ EL DIRECTOR DE LA ESCUELA DE AYOTZINAPA POR ORDEN DE LOS ROJOS”; y en ese momento “El Cepillo, El Pelón y el Jona comenzaron a revisar a los paquetes y les encontraron a varios capuchas y teléfonos los cuales traían escondidos en los calzones... acto continuo se le pone a la vista diversas imágenes fotográficas...DOCE, ESTE SUJETO FLACO, OREJON QUE DIJO QUE ERAN ESTUDIANTES Y QUE LOS HABÍA LLEVADO EL COCHILOCO, TRECE, ESTE SUJETO ES EL COCHILOCO...” **(EVIDENCIA 52)**

Del cúmulo de evidencias reseñadas en referencia a la sexta hipótesis “Acerca de las Motivaciones que Originaron las Agresiones Contra los Normalistas de Ayotzinapa”, la autoridad ministerial deberá determinar si en sus extremos llegan a concretarse las referencias a la “infiltración” de miembros de la organización criminal de “Los Rojos” en el grupo de normalistas que hizo presencia en las intermediaciones y en la ciudad de Iguala. En ese sentido, tendrá que determinar si, en la hipótesis, algún estudiante o algún grupo de estudiantes que ingresó a Iguala, territorio del grupo criminal de los “Guerreros Unidos”, iba armado e infiltrado por integrantes de la organización criminal denominada “Los Rojos”. Asimismo, si los normalistas

habrían sido identificados o confundidos con miembros del Grupo Criminal de “Los Rojos”. Descartar que las agresiones a los normalistas fueron una “Reacción virulenta en contra de quienes se identificaron como miembros de la organización delictiva de ‘Los Rojos’ que supuestamente pretendieron apoderarse de la ‘Plaza’ de Iguala atacando a una célula del grupo criminal de los ‘Guerreros Unidos’”. Del mismo modo, si la “Interferencia” de los normalistas en la ruta del autobús “Costa Line” número 2513 (primera unidad de la que se “apoderaron” éstos el 26 de septiembre de 2014) en el sitio conocido como “Rancho del Cura”, sumada a la identificación, según señalamientos, de algunos líderes estudiantiles con “Los Rojos”, fue razón de las agresiones a los normalistas de Ayotzinapa.

De cualquier suerte, la CNDH desea ser enfática en que todos los desaparecidos de nuevo ingreso, los tres normalistas fallecidos y los lesionados a consecuencia de los trágicos hechos de la noche de Iguala, son víctimas de los hechos y de las circunstancias. Nada justifica que hayan sido identificados, sin razón alguna, como miembros de alguna organización criminal.

En el apartado **“Acerca de las Motivaciones que Originaron las Agresiones contra los Normalistas de Ayotzinapa”**, se han actualizado violaciones a los derechos humanos por: Procuraduría General de la República.

Violación a los derechos humanos de acceso a la justicia y a la verdad, por una inadecuada procuración de justicia.

Se acreditaron violaciones al derecho de acceso a la justicia y a la verdad, por una inadecuada procuración de justicia, en agravio de las víctimas y de sus familiares, debido a las deficiencias y omisiones en que ha incurrido la autoridad ministerial federal responsable de la investigación de los hechos de Iguala, para conocer las motivaciones que originaron las agresiones del 26 y 27 de septiembre de 2014, información fundamental para el esclarecimiento de los hechos, a través de la investigación y descarte de las diferentes hipótesis surgidas en diferentes momentos y que se desprenden de las propias constancias de la averiguación, pero que no fueron investigadas de manera exhaustiva y oportuna por la autoridad ministerial. Lo anterior, ha traído como consecuencia, que no se alcance la verdad sobre los hechos de Iguala, requisito indispensable para materializar el derecho de las víctimas a la justicia.

El derecho de acceso a la justicia está previsto en el artículo 17, párrafo segundo constitucional y consiste en la prerrogativa que tienen los gobernados, de acudir ante las instituciones del Estado para que se les administre justicia de manera pronta e imparcial, respecto a los derechos que estime violentados. La obligación del Ministerio Público de investigar los delitos, se encuentra establecida en el artículo 21, párrafos primero y segundo de la constitución, que señalan: “La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, (...). El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público (...)”.

De acuerdo con lo señalado en los artículos 180 del Código Federal de Procedimiento Penales vigente al momento de los hechos, y 4, fracción I, incisos b) y f) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, le corresponde

al Ministerio Público de la Federación investigar y perseguir los delitos del orden federal, para lo cual deberá de practicar las diligencias necesarias, a efecto de obtener elementos probatorios para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado, para lo cual gozará de la acción más amplia para emplear los medios de investigación que estimen conducentes según su criterio, aunque no sean de los que menciona la ley, siempre que estos medios no sean contrarios a derecho.

En el artículo 7, fracciones XXVI y XXVII de la Ley General de Víctimas, se establece el derecho que tienen las víctimas a una investigación adecuada y efectiva, que lleve a la identificación, captura, procesamiento y sanción de los responsables del daño, al esclarecimiento de los hechos y a la reparación del daño, así como a una participación activa en la búsqueda de la verdad de los hechos.

A nivel internacional, el derecho de acceso a la justicia en su modalidad de procuración de justicia, se encuentra reconocido en los artículos 8.1 y 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 8 y 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; XVIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 1, 2, 3, 4 y 6 de la “Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder” de las Naciones Unidas y 3, incisos b) y c), 10 y 12, inciso c) de los “Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones”, los cuales establecen la obligación de investigar las violaciones de manera eficaz, rápida, completa e imparcial, debiendo facilitar a las personas que hayan sufrido el menoscabo de sus derechos fundamentales, el acceso a los mecanismos de justicia y a la pronta reparación del daño.

En la Recomendación General 14 “Sobre los derechos de las víctimas de delitos”, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos reconoció que el trabajo de investigación del delito en la averiguación previa, “es la etapa medular en la fase

de procuración de justicia, porque de ella depende el ejercicio de la acción penal en contra del probable responsable, o bien para ubicarlo y lograr la solicitud de la reparación del daño (...).

De igual forma, la CrIDH ha señalado que las investigaciones penales, se deben conducir “tomando en cuenta la complejidad de los hechos, el contexto en que ocurrieron y los patrones que explican su comisión, evitando omisiones en la recabación de prueba y en el seguimiento de líneas lógicas de investigación”.¹⁴¹⁴

El derecho a la verdad se encuentra previsto en los artículos 20, 21 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 18, 19, 20, 21 y 22 de la Ley General de Víctimas. El artículo 18 de la Ley en cita, señala que “Las víctimas y la sociedad en general tienen el derecho de conocer los hechos constitutivos del delito y de las violaciones a derechos humanos de que fueron objeto, la identidad de los responsables, las circunstancias que hayan propiciado su comisión, así como tener acceso a la justicia en condiciones de igualdad.”

De manera implícita, el derecho a la verdad se encuentra reconocido en los artículos 1.1, 8, 24 y 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2.3 y 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y en los principios 1, 3 y 4 de la “Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder” de la ONU, en los que se prevé de manera general, el derecho que tienen las víctimas de poder acceder a los mecanismos de la justicia en forma imparcial.

Respecto al derecho a la verdad, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que “[...] este derecho no sólo corresponde a las víctimas y sus familiares, sino también a la sociedad en su conjunto [...] toda la sociedad tiene el irrenunciable derecho de conocer la verdad de lo ocurrido, así como las razones

¹⁴¹⁴ Corte IDH. Caso de la Masacre de La Rochela Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 11 de mayo de 2007. Párrafo 158.

y circunstancias en las que aberrantes delitos llegaron a cometerse, a fin de evitar que estos hechos vuelvan a ocurrir en el futuro”.¹⁴¹⁵

Por su parte, la CrIDH señaló que “el derecho a la verdad se encuentra subsumido en el derecho de la víctima o sus familiares a obtener de los órganos competentes del Estado el esclarecimiento de los hechos violatorios y las responsabilidades correspondientes, a través de la investigación y el juzgamiento que previenen los artículos 8 y 25 de la Convención”.¹⁴¹⁶

Asimismo, la CrIDH en el “Caso Servellón García y otros vs. Honduras” precisó: “[...] que la falta de celeridad en la investigación y la negligencia de las autoridades judiciales en realizar una investigación seria y exhaustiva de los hechos que conduzcan a su esclarecimiento y al enjuiciamiento de los responsables, constituye una grave falta al deber de investigar y de ofrecer un recurso efectivo que establezca la verdad de los hechos, juzgue y sancione a sus responsables y garantice el acceso a la justicia [...], con plena observancia de las garantías judiciales”.¹⁴¹⁷

La CrIDH también ha señalado que “la satisfacción de la dimensión colectiva del derecho a la verdad exige la determinación procesal de la más completa verdad [...], lo cual incluye la determinación judicial de los patrones de actuación conjunta y de todas las personas que de diversas formas participaron en dichas violaciones y sus correspondientes responsabilidades”.¹⁴¹⁸

¹⁴¹⁵ Derecho a la verdad en América, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2014, párrafo 71.

¹⁴¹⁶ Corte IDH. Caso Bámaca Velásquez Vs. Guatemala. Fondo. Sentencia de 25 de noviembre de 2000. Párrafo 201.

¹⁴¹⁷ Corte IDH. Caso Servellón García y otros Vs. Honduras. Sentencia de 21 de septiembre de 2006. Párrafo 153.

¹⁴¹⁸ Corte IDH. Caso Gelman Vs. Uruguay. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 24 de febrero de 2011. Párrafo 192.

HIPÓTESIS DE LAS MOTIVACIONES QUE ORIGINARON LAS AGRESIONES CONTRA LOS NORMALISTAS DE AYOTZINAPA.

1

Evitar el "secuestro" o "toma" de autobuses.



2

Boicotear evento de la entonces Presidenta del DIF Municipal o sabotear el del Presidente Municipal de Iguala.



3

Respuesta a las acciones de defensa que algunos estudiantes ejecutaron en contra de un elemento de la Policía Municipal de Iguala, durante la riña y forcejeo.



4

Autobús que contenía un cargamento de droga que sería transportado a los Estados Unidos de América.



5

Presenciaron la extracción ("rescate"), de un cargamento de heroína y/o armas que ignoraban permanecía oculto dentro de los autobuses.



6

Los normalistas habrían sido identificados o confundidos con miembros del Grupo Criminal de "Los Rojos".



28.ACTUACIÓN DE ELEMENTOS MILITARES ADSCRITOS AL 27/o. BATALLÓN DE INFANTERÍA, FRENTE A LOS ACONTECIMIENTOS OCURRIDOS EL 26 Y 27 DE SEPTIEMBRE DE 2014, EN IGUALA, GUERRERO.

Información de la que se allegó la CNDH, proporcionada por diversas autoridades.

Para la integración del expediente de queja de este Organismo Nacional en lo referente a la actuación de elementos militares adscritos al 27/o. Batallón de Infantería de Iguala, se formularon los siguientes requerimientos de información: 234 a la Secretaría de la Defensa Nacional, contenidos en 5 oficios; 10 a la Secretaría de Marina, derivados de la emisión de 1 oficio petitorio; 99 al Centro de Investigación y Seguridad Nacional CISEN, contenidos en 1 oficio; y 30 requerimientos contenidos en 2 oficios, al Instituto Nacional de Administración y Avalúo de Bienes Nacionales.

La Secretaría de la Defensa Nacional atendió las peticiones de la CNDH y, en respuesta, proporcionó las documentales siguientes: treinta y dos mensajes F.C.A. (Formato Criptográfico Arcano); una orden particular del 27º Batallón de Infantería; tres informes de actividades; un informe de hechos; diecisiete mensajes C.E.I. (Correo Electrónico de Imagen); treinta y siete partes de novedades correspondientes a los días 26, 27 y 28 de septiembre de 2014, rendidos por la 35ª Zona Militar, 27/o., 34/o., 41/o., 50/o., 93/o., Batallones de Infantería, 6/o. Batallón de Ingenieros de Combate, 9/a. Compañía del Servicio Militar Nacional y Hospital Militar Regional, unidades pertenecientes a la IX Región Militar; dos partes de novedades del Oficial de Cuartel, así como del Servicio de Guardia en Prevención del 27/o. Batallón de Infantería, correspondientes al 26 y 27 de septiembre de 2014; ocho mensajes F.C.A. y C.E.I., proporcionados a particulares de conformidad con la entonces Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; treinta y nueve fotografías y copias fotostáticas de nueve fotografías, dos oficios de revalidación de la Licencia Oficial Colectiva para la portación de armas de fuego por parte de personal

operativo de la Secretaría de Seguridad Pública de Guerrero, así como relación de armamento sujeto a revisión, realizado a las Policías Municipales de Iguala y Cocula, Estado de Guerrero, en los años de 2011 a 2014; expediente relacionado con las visitas de inspección del armamento de los municipios de Ixcateopan, Tepecuacuilco, Taxco, Huitzucó y Pilcaya, en el Estado de Guerrero, practicadas en el periodo referido; así como tres oficios de la Dirección General de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional.

La Secretaría de Marina y el Centro de Investigación y Seguridad Nacional CISEN, proporcionaron información limitada respecto a su participación en el “Grupo de Coordinación Guerrero”.

Por su parte, el Instituto Nacional de Administración y Avalúo de Bienes Nacionales, hizo llegar un documento que contiene información relacionada con el registro de propiedades federales y su alta en el sistema de inventario del patrimonio inmobiliario federal y paraestatal.

Se puede apreciar que las comunicaciones electrónicas llevadas a cabo por el personal militar relativas a los hechos del 26 y 27 de septiembre de 2014, fueron realizadas a través de Mensajes F.C.A. (Formato Criptográfico Arcano) y C.E.I. (Correo Electrónico de Imagen), con la implementación de medidas tecnológicas de seguridad que evitan su intervención o alteración. Dichas comunicaciones fueron proporcionadas por la Secretaría de la Defensa Nacional tanto a la Procuraduría General de la República como a este Organismo Nacional y están integradas en la averiguación previa de la PGR y en el expediente de queja de la CNDH.

Análisis de declaraciones rendidas ante el Ministerio Público de la Federación por personal militar, en relación con los hechos ocurridos en Iguala, Guerrero, el 26 y 27 de septiembre de 2014.

Como parte de su investigación en el ámbito de los Derechos Humanos, este Organismo Nacional, se avocó al análisis de 127 declaraciones ministeriales del personal militar que, el 26 y 27 de septiembre de 2014, estaba asignado al 27/o. Batallón de Infantería, rendidas ante la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro y la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República, recabadas en las averiguaciones previas PGR/SEIDO/UEIDMS/849/2014, PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014, PGR/SEIDO/UEIDMS/001/2015 y PGR/SDHPDSC/OI/001/2015. El estudio de estos testimonios, conjuntamente con los elementos probatorios que obran en las constancias que conforman el expediente CNDH/1/2014/6432/Q/VG, permitió conocer aspectos generales y específicos sobre la actuación de elementos militares, adscritos al 27/o. Batallón de Infantería con sede en Iguala, Guerrero, en las fechas indicadas.

Este Organismo Nacional observa que la Procuraduría General de la República, recabó las primeras declaraciones del personal militar perteneciente al 27/o. Batallón de Infantería, después de dos meses de ocurridos los acontecimientos del 26 y 27 de septiembre de 2014.

Participación de representantes de las Fuerzas Armadas en la operación “Guerrero Seguro” y en el “Grupo de Coordinación Guerrero”.

Debido a la preocupación generada por la inseguridad persistente en el Estado de Guerrero, a partir del 6 de octubre de 2011, el Gobierno Federal promovió e instrumentó la operación coordinada del programa “Guerrero Seguro”, casi tres años antes de que tuvieran lugar los hechos de Iguala. El programa “Guerrero Seguro” tiene su

antecedente en la integración del grupo “Operación Conjunta Guerrero”, creado inicialmente para abatir los índices delictivos en el puerto de Acapulco, pero que luego se extendió a toda la entidad guerrerense, con la coadyuvancia de autoridades Federales, Estatales y Municipales, para la desarticulación de organizaciones criminales. Forman parte del programa “Guerrero Seguro”, los Comandantes de la IX Región Militar y de la VIII Región Naval, junto con la Policía Federal, la Procuraduría General de la República y la Policía Estatal. Este programa se concibió originalmente de manera subsidiaria y temporal, hasta en tanto el Estado de Guerrero, fortaleciera sus instituciones y corporaciones encargadas de la seguridad pública.

La necesidad de coordinación entre las corporaciones de seguridad pública, prevista en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, dio origen también al “Grupo de Coordinación Guerrero”, cuerpo colegiado interinstitucional de carácter operativo, presidido por el Gobernador del Estado e integrado por el Gabinete de Seguridad Estatal: Secretario General de Gobierno, Secretario de Seguridad Pública y Protección Civil y el titular de la Fiscalía General del Estado. También tienen presencia y participación en dicho grupo, el Comandante de la IX Región Militar; el Comandante de la VIII Región Naval; el Delegado de la Procuraduría General de la República en el Estado de Guerrero; el Coordinador de la Policía Federal en el Estado y el Delegado del Centro de Investigación y Seguridad Nacional en el Estado de Guerrero. El objetivo primordial del “Grupo de Coordinación Guerrero”, es el de establecer una estrategia de seguridad, así como la toma de acuerdos para la realización de acciones, diseño, implementación y evaluación de operativos de seguridad y vigilancia en el Estado.

En relación con su participación en el “Grupo de Coordinación Guerrero”, la Secretaría de la Defensa Nacional, hizo saber, de manera general, previo requerimiento de información de este Organismo Nacional, que su intervención en este grupo en el periodo 2013–2014, consistió en compartir con sus integrantes información de interés para la coordinación y actuación de las autoridades encargadas de la seguridad pública

en el Estado de Guerrero, a fin de proteger la infraestructura económica y turística, con prioridad en los puertos de Acapulco y Zihuatanejo.¹⁴¹⁹ **(EVIDENCIA 1)**

Para contar con información respecto a los asuntos que se trataban al interior del “Grupo de Coordinación Guerrero”, relacionados con la presencia y operación de organizaciones criminales en Iguala, preponderantemente de los vínculos del entonces Presidente Municipal de Iguala con el grupo delictivo “Guerreros Unidos”, este Organismo Nacional solicitó mayores referencias a la propia Secretaría de la Defensa Nacional, a la Secretaría de Marina, al Centro de Investigación y Seguridad Nacional, así como a la Procuraduría General de la República. En el caso de la Secretaría de la Defensa Nacional, solamente se obtuvo información en el sentido de que los asuntos que se conocían en el “Grupo de Coordinación Guerrero”, se encontraban vinculados con temas de seguridad pública. La Secretaría de Marina precisó que las reuniones del “Grupo de Coordinación Guerrero”, eran convocadas por el Gobernador del Estado, quien exponía las problemáticas generales y cada uno de los representantes de las dependencias que formaban parte del grupo, tomaban las medidas y acciones que correspondían en el ámbito de su competencia. La Procuraduría General de la República, obtuvo información de que las reuniones eran convocadas por el Gobernador del Estado. Por su parte, el Centro de Investigación y Seguridad Nacional, se limitó a señalar que, si bien existe una interacción entre los participantes, cada autoridad decide “su proceder en cada uno de los asuntos que son de su interés, atendiendo al ámbito de su competencia”. En síntesis, ninguna de estas instancias de seguridad informó, en específico, sobre los temas y los acuerdos generales a los que llegaba el “Grupo de Coordinación Guerrero” relacionados con la operación del grupo criminal “Guerreros Unidos” en Iguala y su connivencia con las autoridades municipales de ese Municipio.¹⁴²⁰ **(EVIDENCIA 2)**

¹⁴¹⁹ Oficio DH-VI-11167 de 18 de octubre de 2017. Dirección General de Derechos Humanos. SDN.

¹⁴²⁰ Oficio DH-VI-14663 de 29 de diciembre de 2014. Oficio DH-11167 de 18 de octubre de 2017. Dirección General de Derechos Humanos. SDN. Oficio 2017, 8 de agosto de 2017, Unidad de Promoción y Protección a los Derechos Humanos SEMAR. Oficio SG/CGJ/01072018 de 18 de enero de 2018 CISEN. Oficio SDHPDSC/OI/83972018. SDHPDSCPGR.

Por esta razón, para poder conocer si con antelación a los hechos de Iguala, las autoridades federales y estatales que formaban parte del “Grupo de Coordinación Guerrero”, tenían conocimiento de la presencia de la delincuencia organizada en Iguala y de los vínculos del entonces Presidente Municipal, José Luis Abarca Velázquez con la organización delictiva “Guerreros Unidos”, este Organismo Nacional recurrió a las declaraciones ministeriales vertidas por el entonces Gobernador del Estado de Guerrero, Ángel Heladio Aguirre Rivero, por el Fiscal General del Estado de Guerrero, Iñaki Blanco Cabrera y por el Secretario de Seguridad Pública y Protección Civil del Estado de Guerrero, Leonardo Octavio Vázquez Pérez, las cuales resultaron relevantes y orientadoras en este sentido.

El entonces Gobernador del Estado de Guerrero, Ángel Heladio Aguirre Rivero, declaró ante el Ministerio Público de la Federación, el 27 de agosto de 2015,¹⁴²¹ que en el seno del “Grupo de Coordinación Guerrero”, se mencionaron “los posibles vínculos del señor Abarca y su esposa e integrantes de su familia con grupos de delincuencia organizada, para lo cual la instancia competente tanto federal como estatal, daba el seguimiento correspondiente”. Con mayor claridad y contundencia Ángel Heladio Aguirre Rivero, el 29 de septiembre de 2018, en su columna periodística del diario “Milenio”, publicó un artículo de su autoría titulado “La Otra Verdad”¹⁴²² en el que, en relación con los temas tratados en el “Grupo de Coordinación Guerrero”, específicamente en el caso de Iguala, señala textualmente: “...Más aún: en las reuniones del Grupo de Coordinación Guerrero -que generalmente presidía- planteé meses antes de que sucedieran los hechos de Iguala, que se investigara y en su caso detuviera al señor José Luis Abarca y otros alcaldes que eran señalados por sus posibles vínculos con la delincuencia organizada. De ello fueron testigos los altos mandos militares y de la Marina, así como los delegados del CISEN y la PGR, recibiendo como respuesta de estos últimos, que existían investigaciones a punto de

¹⁴²¹ Declaración Ministerial de Angel Aguirre Rivero ante el Ministerio Público de la federación el 27 de agosto de 2015.

¹⁴²² Milenio Diario. “La Otra Verdad” Ángel Aguirre Rivero. 29 de septiembre de 2018.

determinarse...”. El contenido de este artículo escrito por Ángel Aguirre Rivero, por ser obra suya, de hecho, es una declaración y aceptación pública de los hechos en relación con el tema. **(EVIDENCIAS 3 y 4)**

Por su parte, el entonces Fiscal General del Estado de Guerrero, Iñaki Blanco Cabrera, en su declaración rendida ante el Ministerio Público de la Federación, el 29 de octubre de 2014¹⁴²³, refirió que “existían elementos para presumir el involucramiento del señor José Luis Abarca Velázquez con miembros de la delincuencia organizada, presumiblemente con miembros del grupo delictivo Guerreros Unidos, ... destacando al respecto los vínculos de su esposa con integrantes del Cartel de los ‘Beltrán Leyva’, específicamente sus hermanos, siendo ello informado y/o compartido con las distintas instancias que conforman el grupo de coordinación Guerrero, al igual que con la SEIDO”. **(EVIDENCIA 5)**

Sobre este mismo tema, el Secretario de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, Leonardo Octavio Vázquez Pérez, el 29 de octubre de 2014, ante el Ministerio Público de la Federación¹⁴²⁴, refirió que derivado de información proporcionada al interior del “Grupo de Coordinación Guerrero” por el Centro de Investigación y Seguridad Nacional, el Ejército Mexicano, la Armada de México, la Policía Federal y la Procuraduría General de la República, se tenía contemplada en Guerrero y, en específico, en Iguala, la presencia de la organización criminal “Guerreros Unidos”, grupo delictivo que consideraba a este Municipio como una de sus áreas de acción. **(EVIDENCIA 6)**

Dado el nivel de los servidores públicos que hacen estas declaraciones ministeriales, es incuestionable que los integrantes del “Grupo de Coordinación Guerrero”, el Gobernador del Estado, el Comandante de la IX Región Militar, el Comandante de la VIII Región Naval, el Delegado de la Procuraduría General de la

¹⁴²³ Declaración Ministerial de Iñaki Blanco Cabrera ante el Ministerio Público de la Federación el 29 de octubre de 2014.

¹⁴²⁴ Declaración Ministerial de Leonardo Octavio Vázquez Pérez ante el Ministerio Público de la Federación el 29 de octubre de 2014.

República y del CISEN en el Estado de Guerrero, el Coordinador de la Policía Federal, el Secretario de Seguridad Pública y Protección Civil del Estado y el Fiscal General del Estado de Guerrero, y se entiende sus colaboradores, cuando menos, de primer nivel, conocían de los vínculos del Presidente Municipal de Iguala y, consiguientemente, de las autoridades de seguridad pública de ese Municipio, con la organización criminal “Guerreros Unidos”, desde antes de que ocurrieran los hechos del 26 y 27 de septiembre de 2014.

Precisamente, durante la operación del “Grupo de Coordinación Guerrero” y pocos meses antes de que ocurrieran los hechos de Iguala, tuvo lugar un evento que da cuenta perfectamente de la nefasta relación entre policías municipales y la delincuencia organizada y que tendría funestas consecuencias a futuro, por el papel principalísimo que César Nava González tendría en los hechos de desaparición de un grupo de normalistas el 26 y 27 de septiembre de 2014, en su carácter de ejecutor de las órdenes giradas por el personaje identificado como “El Patrón”. Salvador Bravo Bárcenas, entonces Director de Seguridad Pública del Municipio de Cocula, en su declaración rendida ante el Ministerio Público de la Federación, el 15 de octubre de 2014¹⁴²⁵, refirió que en 2013, ingresaron a esa corporación policial cinco elementos, uno de ellos César Nava González, quien poco tiempo después fue designado como Subdirector de la Policía Municipal de Cocula. Afirmó Salvador Bravo Bárcenas que, en una ocasión, César Nava González, le dijo que, a partir de ese momento, él tomaría las decisiones en esa corporación policial y que tenía ubicada a su familia, situación que lo atemorizó, por lo que se vio obligado a dar aviso de lo que sucedía al Comandante del 27/o. Batallón de Infantería, quien le manifestó que se haría cargo de la situación. Ocho días después, personal militar se presentó en la Comandancia de la Policía Municipal de Cocula y se llevaron a César Nava González y a cinco de sus elementos en patrullas municipales, sin embargo, al poco rato regresaron con ellos y se les permitió continuar con sus funciones. **(EVIDENCIA 7)**

¹⁴²⁵ Declaración de Salvador Bravo Bárcenas ante el Ministerio Público de la Federación el 15 de octubre de 2014.

Sobre estos hechos, Salvador Bravo Bárcenas, en entrevista con Visitadores Adjuntos de esta Comisión Nacional, el 28 de abril de 2015,¹⁴²⁶ reiteró el suceso, no obstante, hizo algunas variaciones. Señaló que, en una ocasión, cuando fungía como Director de la Policía Municipal de Cocula, llegaron hasta la Comandancia dos sujetos “encapuchados” y frente a sus agentes policiales una de estas personas le indicó que ellos tomarían las decisiones de la Policía Municipal de Cocula, al tiempo que le mostraba en un teléfono celular unas fotografías de sus hijos. Refirió que, el mismo día, informó al Presidente Municipal, César Miguel Peñaloza Santana de lo sucedido, quien le indicó que trataría el asunto en Chilpancingo. Agregó que acudió al 27/o. Batallón en febrero de 2014, a plantear esa situación, pero percibió que no había apoyo. Para finalizar, dijo que días después de haber informado de este hecho al 27/o. Batallón de Infantería, (no proporcionó el nombre y grado del elemento militar con el que se entrevistó) personal militar acudió a las oficinas de la Policía Municipal de Cocula, detuvieron a elementos policiales responsables de dos patrullas, los llamaron para que los reconociera, lo cual realizó, por lo que los elementos del Ejército dijeron que “se los llevarían a dar una vuelta”, sin embargo, los dejaron libres unas horas después. Sobre estos hechos, el Coronel José Rodríguez Pérez, entonces Comandante del 27/o. Batallón de Infantería¹⁴²⁷, negó que, en algún momento, mientras se desempeñó como titular de esa comandancia, haya tenido contacto personal con Salvador Bravo Bárcenas. Por su parte, el Segundo Comandante del 27/o. Batallón de Infantería, al rendir un informe sobre estos hechos,¹⁴²⁸ refirió que en los registros de esa unidad militar no existen antecedentes del arribo de Salvador Bravo Bárcenas a las instalaciones de esa unidad militar, en la fecha en que se menciona tuvieron lugar estos acontecimientos, ni tampoco de que César Nava González y agentes de policía municipal a su cargo hayan sido detenidos por personal militar. A pesar de la gravedad de los sucesos narrados por el entonces Director de la Policía Municipal de Cocula, destaca que no hay ningún dato que indique que estos hechos se hicieron del conocimiento de los integrantes del “Grupo de Coordinación Guerrero”, del que

¹⁴²⁶ Entrevista de Visitadores Adjuntos de la CNDH con Salvador Bravo Bárcenas, el 28 de abril de 2015.

¹⁴²⁷ Mensaje C.E.I. 24394 de 5 de septiembre de 2017.

¹⁴²⁸ Mensaje F.C.A. 24189 de 9 de septiembre de 2017.

formaban parte precisamente autoridades del 27/o. Batallón de Infantería y tampoco de que, hasta el momento, hayan sido investigados por el Ministerio Público de la Federación. **(EVIDENCIAS 8, 9 y 10)**

Por lo antes narrado, resulta indispensable que el Ministerio Público de la Federación, investigue si el entonces Director de Seguridad Pública Municipal de Cocula, denunció ante alguna instancia pública esos hechos, y, de ser el caso, determine las acciones que se emprendieron. ¹⁴²⁹

Otro hecho vinculado con la presencia y operación de grupos delictivos en el Municipio de Iguala, del que tampoco hay referencias de que haya sido analizado y considerado en el “Grupo de Coordinación Guerrero”, tuvo lugar el 10 de abril de 2014, seis meses antes de los hechos ocurridos la noche de Iguala. En esa fecha, personal del 27/o. Batallón de Infantería, en aplicación de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, confirmó una denuncia anónima¹⁴³⁰, relacionada con la presencia de personas armadas en la colonia San Miguel en Iguala, lugar en el que el personal militar localizó un laboratorio clandestino en el que, al parecer, procesaban goma de opio y detectó una vivienda que se utilizaba como bodega para almacenar materia prima necesaria en la elaboración de ese estupefaciente. **(EVIDENCIA 11)**

Es incuestionable que hechos delictivos de esta naturaleza, advertían seriamente sobre lo que sucedía en Iguala y sobre la operación en esa demarcación de grupos de delincuencia organizada, cuyo combate debía de ser resultado de las acciones de coordinación de las instancias de seguridad pública, federal y estatal que formaban parte del “Grupo de Coordinación Guerrero” y de las que autoridades municipales invitadas exprofeso a las sesiones del grupo, llevaran a cabo de manera conjunta, no hay referencias de que así haya sido. No existe claridad respecto a todos los temas de seguridad que se trataban en las sesiones de trabajo del “Grupo de

¹⁴²⁹ Propuesta 1.

¹⁴³⁰ Denuncia del personal del 27/o. B.I. a la Delegación de la PGR en Guerrero.

Coordinación Guerrero” y de la coordinación de sus integrantes para la realización de acciones en contra de la delincuencia organizada. En su oportunidad, la Secretaría de Marina informó a este Organismo Nacional, que la VIII Región Naval con sede en el Puerto de Acapulco, contaba con un estudio estratégico sobre la presencia de grupos armados en el Estado de Guerrero, que nunca compartió con otra autoridad, ya que refirió no contaba con un convenio de colaboración para ello. Este caso, es representativo de la falta de coordinación y de intercambio de información que imperaba entre los integrantes del “Grupo de Coordinación Guerrero”. Más aún, los hechos ocurridos en Iguala, indican que el “Grupo de Coordinación Guerrero”, no cumplió con su objetivo fundamental de implementar las medidas de seguridad pública que permitieran abatir las actividades de grupos delictivos que operan en el Estado de Guerrero, con los resultados ya conocidos. **(EVIDENCIA12)**

Con base en este análisis es que este Organismo Nacional, plantea se sienten las bases que den viabilidad a la debida operación del “Grupo de Coordinación Guerrero”.

El Ministerio Público de la Federación deberá llevar a cabo una investigación exhaustiva y a profundidad, para estar en posibilidad de determinar, si los integrantes del “Grupo de Coordinación Guerrero”, en base al conocimiento que tuvieron sobre organizaciones criminales en la región y su relación con autoridades municipales, pudieron adoptar las medidas conducentes para salvaguardar a la población y, en su caso, proceder en contra de ellos. ¹⁴³¹

¹⁴³¹ Propuesta 2

Actividades del personal militar del 27/o. Batallón de Infantería, previas a los acontecimientos del 26 y 27 de septiembre de 2014, en Iguala.

Altercado entre elementos militares y normalistas de Ayotzinapa en días anteriores a los acontecimientos del 26 y 27 de septiembre de 2014, en Iguala.

Durante la entrevista que Visitadores Adjuntos de este Organismo Nacional realizaron a un normalista de Ayotzinapa¹⁴³², entre otras cosas refirió que, aproximadamente un mes antes de los acontecimientos del 26 y 27 de septiembre de 2014, se encontraba con sus compañeros en un tramo de la carretera federal Acapulco-Zihuatanejo, lugar en el que habían detenido un autobús al que, por acuerdo con el conductor extraían combustible, cuando al sitio llegaron elementos militares quienes les apuntaron con sus armas largas y les requirieron las garrafas de diésel que tenían, a lo que él y sus compañeros se negaron, por lo que discutieron varios minutos, luego, los elementos militares se retiraron. En otro evento, tres semanas antes de los hechos de Iguala, del 26 y 27 de septiembre de 2014, los normalistas de nueva cuenta fueron sorprendidos por personal militar sustrayendo combustible de un tráiler de una empresa refresquera, refiere el normalista entrevistado que en esta ocasión los elementos militares los amenazaron y poco después se retiraron, aunque más tarde regresaron y, de nueva cuenta, les requirieron las garrafas de combustible, así como las rejillas de los refrescos que tomaron del camión repartidor. **(EVIDENCIA 13)**

Los hechos narrados en el párrafo anterior, coinciden, en lo general, con lo que los padres de familia de los normalistas desaparecidos, refirieron en una reunión con la CNDH celebrada el 28 de diciembre de 2014, 10 días después de haberse creado la Oficina Especial para el “Caso Iguala”. En esa ocasión, indicaron que, en los últimos días de agosto o principios de septiembre de 2014, la Policía Municipal de Huitzuco, Guerrero, solicitó el auxilio o el apoyo de personal militar para atender una problemática

¹⁴³² Entrevista con un normalista de Ayotzinapa del 11 de abril de 2017.

que se presentó en el cruce de Huitzuc con normalistas de Ayotzinapa, ocasión en la que, de acuerdo a estas versiones, elementos militares recriminaron el proceder de los estudiantes con palabras intimidatorias.

Este evento, fue retomado en una nota periodística,¹⁴³³ en la que se refiere que uno de los padres de los estudiantes desaparecidos, manifestó que 20 días antes de los hechos del 26 y 27 de septiembre de 2014, en el cruce de Huitzuc personal militar amenazó a su hijo que, incluso, le pusieron un arma de fuego en la cabeza. En relación con este hecho, la CNDH solicitó información a la Secretaría de la Defensa Nacional. En respuesta, el Comandante de la 35/a. Zona Militar informó que en esa Comandancia no se recibió solicitud¹⁴³⁴ por parte de la Policía del Municipio de Huitzuc, para atender la situación que se presentó en dicho lugar los últimos días de agosto y los primeros de septiembre de 2014, por lo que personal militar no tuvo contacto con normalistas de Ayotzinapa, ni efectuó actos de recriminación e intimidación en contra de los estudiantes. En este contexto, dado que la primera respuesta fue proporcionada por la Comandancia de la 35/a. Zona Militar, se reiteró la petición a la Secretaría de la Defensa Nacional, instancia a la que se precisó toda la información relativa a los hechos. En esta oportunidad, la respuesta fue proporcionada por el 27/o. Batallón de Infantería, quien informó no contar con antecedentes al respecto¹⁴³⁵. **(EVIDENCIAS 14 y15)**

Elemento militar del Estado Mayor Presidencial, que hizo presencia en el 27/o. Batallón de Infantería, de Iguala, Guerrero, el 26 de septiembre de 2014.

En una nota periodística se señaló, de manera especulativa, que el 26 de septiembre de 2014, un elemento militar adscrito al Estado Mayor Presidencial se presentó en el 27/o. Batallón de Infantería en Iguala. Respecto a este asunto, este

¹⁴³³ Revolución 3.0 "Ejército amenazó de muerte a normalistas de Ayotzinapa días antes del ataque" 5 de mayo 2015.

¹⁴³⁴ Mensaje CEI S2/DH.YDIH/030171 de 9 de agosto de 2015.

¹⁴³⁵ Mensaje FCA 24189 de 9 de septiembre de 2017.

Organismo Nacional solicitó información a la Secretaría de la Defensa Nacional. En su respuesta, la SEDENA informó que el Capitán 1/o. Médico Cirujano, perteneciente al Cuerpo de Guardias Presidenciales adscrito al Centro Hospitalario del Estado Mayor Presidencial en la Ciudad de México, acudió el 26 de septiembre de 2014, al 27/o. Batallón de Infantería a informar que disfrutaría de su periodo vacacional en esa plaza de Iguala, Guerrero¹⁴³⁶, pues en términos de lo dispuesto por el artículo 318 del Reglamento General de Deberes Militares, se impone a todo miembro de las Fuerzas Armadas que, cuando realice un viaje aislado fuera de su plaza de adscripción, deberá presentarse a la Comandancia de Zona, Guarnición o Armas de su lugar de destino. Lo que explicaría la razón de la presencia de este elemento militar adscrito al Estado Mayor Presidencial, en Iguala en esa fecha. **(EVIDENCIA 16)**

Apoyo de elementos militares del 27/o. Batallón de Infantería en el siniestro de un tracto camión suscitado en la carretera Iguala–Buenavista de Cuellar, Guerrero, el 26 de septiembre de 2014.

La mañana del 26 de septiembre de 2014, elementos del 27/o. Batallón de Infantería, acudieron a atender la volcadura de un tracto camión, *Kenworth* de la empresa “*Trans Explo, S.A. de C.V.*” que transportaba Nitrato de Amonio, en el kilómetro 42+950 de la carretera federal 95, tramo Puente de Ixtla-Iguala¹⁴³⁷. A las 9:30 horas, el Teniente de Infantería, Roberto Vázquez Hernández, al mando de 14 elementos de tropa en 2 vehículos *Cheyenne*, después de recibir la instrucción, salió de las instalaciones del 27/o. Batallón de Infantería en Iguala, hacia el lugar del siniestro, al que arribó aproximadamente a las 10:00 horas de ese 26 de septiembre de 2014. El personal militar acordonó la zona y controló el tránsito vehicular, en tanto se retiraba el tracto camión siniestrado y permaneció en el lugar hasta que culminaron esas labores. Según el Mensaje C.E.I 22655¹⁴³⁸, el personal militar al mando del Teniente de Infantería, Roberto Vázquez Hernández, retornó a las instalaciones del 27/o. Batallón de Infantería

¹⁴³⁶ Escrito de Vacacionista.

¹⁴³⁷ Informe del Teniente de Infantería Roberto Vázquez Hernández de 13 de octubre de 2014.

¹⁴³⁸ Mensaje CEI 22655 de 27 de septiembre de 2014.

alrededor de las 23:00 horas. En su declaración rendida ante el agente del Ministerio Público de la Federación,¹⁴³⁹ el 3 diciembre de 2014, el Teniente Roberto Vázquez Hernández, añadió que una vez que regresó a las instalaciones del 27/o. Batallón de Infantería, sus superiores le instruyeron que se trasladara con la Fuerza de Reacción al Hospital General “Jorge Soberón Acevedo”, a verificar el ingreso de personas heridas. **(EVIDENCIAS 17, 18 y 19)**

Presencia de personal militar del 27/o. Batallón de Infantería en el Informe de la Presidenta del DIF municipal de Iguala de la Independencia, Guerrero, el 26 de septiembre de 2014.

El Capitán 2/o. de Infantería, Paul Escobar López, refirió en su declaración rendida ante el Ministerio Público de la Federación, el 27 de agosto de 2015,¹⁴⁴⁰ que con motivo de la invitación hecha al Comandante del 27/o. Batallón de Infantería, fue designado para asistir en su representación al Informe de labores de la entonces Presidenta del DIF Municipal de Iguala, que se llevaría a cabo el 26 de septiembre de 2014, por lo que salió de las instalaciones militares a las 17:50 horas de ese día, acompañado de una escolta formada por 4 elementos militares. Agrega el Capitán Escobar que el Informe inició entre las 18:40 y 18:45 horas y culminó a las 19:30 horas, por lo que se retiró del lugar 10 o 15 minutos después y regresó a las instalaciones del 27/o. Batallón de Infantería a las 20:00 horas. Señaló que, durante su presencia en dicho evento, no se percató de algún disturbio, ni tampoco de la presencia de normalistas de Ayotzinapa en el lugar. Las manifestaciones del Capitán 2/o. de Infantería, Paul Escobar López, coinciden con lo declarado ministerialmente por el entonces Coronel José Rodríguez Pérez, Comandante del 27/o. Batallón de Infantería, quien, al respecto, señaló que nunca acude a ese tipo de actividades, por lo que envió a un Oficial en su representación, quien a su regreso le informó que no se había presentado ninguna eventualidad durante el acto. **(EVIDENCIA 20)**

¹⁴³⁹ Declaración Ministerial del Teniente de Infantería Roberto Vázquez Hernández de 3 de diciembre de 2014.

¹⁴⁴⁰ Declaración del Capitán 2/o. de Infantería Paul Escobar López ante el Ministerio Público de la Federación el 27 de agosto de 2015.

De igual forma, el Cabo de Infantería, Ezequiel Carrera Rifas, en funciones de Órgano de Búsqueda de Información (OBIS), señaló ante el Ministerio Público de la Federación,¹⁴⁴¹ que por instrucciones del Comandante del 27/o. Batallón de Infantería, el 26 de septiembre de 2014, a las 17:50 horas, vestido de civil por su seguridad, se presentó en la explanada de la Plaza de las “Tres Garantías” del Municipio de Iguala, lugar en el que se llevaría a cabo el informe de actividades de la esposa del Presidente Municipal, acto que comenzó entre las 18:40 y 18:45 horas. Refiere que él se ubicó en los barandales de la iglesia de “San Francisco de Asís”, frente al evento, sin que hubiese algún incidente durante aproximadamente las dos horas que permaneció en el lugar. **(EVIDENCIA 21)**

Conocimiento de personal militar de la presencia de los normalistas de Ayotzinapa en el Municipio de Iguala, el 26 de septiembre de 2014.

Del contenido de las constancias que integran el expediente de investigación de este Organismo Nacional, se desprende que el 26 de septiembre de 2014, a las 17:59 horas, el C-4 de Chilpancingo dio aviso al C-4 de Iguala, del traslado de los estudiantes de la Normal de Ayotzinapa, de esa ciudad rumbo a Iguala a bordo de 2 autobuses “Estrella de Oro”, de ello se enteraron las autoridades que tenían representantes en el C-4 de Iguala, incluida la autoridad militar. Por su parte, el Cabo Ezequiel Carrera Rifas, en funciones de OBI, informó al Comandante del 27/o. Batallón de Infantería del arribo de los normalistas al Municipio de Iguala, en específico, a la caseta de cobro número 3, ubicada en la carretera Iguala-Puente de Ixtla, aproximadamente a las 20:20 horas del 26 de septiembre de 2014.

Al respecto, el Coronel de Infantería Álvaro J. Juárez Vázquez, quien sucedió al Coronel José Rodríguez Pérez, en la Comandancia del 27/o. Batallón de Infantería, en un informe rendido a este Organismo Nacional, el 11 de agosto de 2015, refirió: “DESDE

¹⁴⁴¹ Declaración del Cabo de Infantería Ezequiel Carrera Rifas ante el Ministerio Público de la Federación el 27 de agosto de 2015.

QUE SE TUVO CONOCIMIENTO POR PARTE DEL C-4 DE LA PRESENCIA DE ESTUDIANTES, EN LA CASETA DE COBROS NO. 3, SE DIO SEGUIMIENTO A SUS ACTIVIDADES, A FIN DE ADOPTAR LAS MEDIDAS PREVENTIVAS, EN CASO DE QUE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, ESTATALES Y FEDERALES, PUDIERAN SOLICITAR EL APOYO; SIN RECIBIR PETICIONES DE NINGÚN TIPO POR AUTORIDAD ALGUNA”.¹⁴⁴²**(EVIDENCIA 22)**

Estos aspectos, se encuentran abordados con mayor detalle en párrafos subsecuentes.

Actividades de elementos del 27/o. Batallón de Infantería, durante el desarrollo de los acontecimientos del 26 y 27 de septiembre de 2014 en Iguala.

Personal militar del 27/o. Batallón de Infantería, acreditado en el C-4.

De las constancias integradas al expediente de investigación de este Organismo Nacional se puede establecer que durante los hechos del 26 y 27 de septiembre de 2014, 4 elementos del 27/o. Batallón de Infantería, se encontraban acreditados en el C-4 de Iguala. El 26 de septiembre de 2014, el Sargento 2/o. de Infantería Felipe González Cano y el Soldado de Infantería, David Aldegundo González Cabrera. El primero, se encargaba de revisar las denuncias ciudadanas captadas por las operadoras, mientras que, al segundo, le correspondía operar las cámaras de seguridad de ese Centro. Al día siguiente, 27 de septiembre, a un Cabo de Infantería, le fue asignada la atención del servicio de emergencia y a un Soldado de Infantería, le correspondió hacerse cargo del sistema de videovigilancia.

De las declaraciones rendidas ante el Ministerio Público de la Federación, por personal militar acreditado en el C-4 de Iguala, se desprende que, el Sargento 2/o. Felipe González Cano, revisaba la información que “subían” las operadoras de

¹⁴⁴² Mensaje C.E.I. SIIO/021393 de 11 de agosto de 2015.

llamadas de denuncias ciudadanas, atendiendo los reportes relativos a delitos federales, pero no tenía acceso a las cámaras de seguridad y, el 26 de septiembre de 2014, por parte del personal militar sólo estaba él, como monitorista. El Sargento González Cano mantenía informado de todo lo que se recibía en el C-4 de Iguala, al Teniente, Joel Gálvez Santos, Comandante del Pelotón de Información del 27/o. Batallón de Infantería, a través de una extensión telefónica que lo comunicaba directamente a su oficina, de acuerdo con lo declarado por el Sargento González Cano ante la autoridad federal ministerial¹⁴⁴³. **(EVIDENCIA 23)**

Por su parte, el Soldado de Infantería acreditado en el C-4, David Aldegundo González Cabrera, en su declaración ante el Ministerio Público de la Federación¹⁴⁴⁴, refirió que el 26 de septiembre de 2014, fue quien operó las cámaras de seguridad en el C-4 de Iguala. Agregó que de un total de 25 cámaras del C-4, ese 26 de septiembre de 2014, sólo funcionaban 4, las ubicadas en: Periférico Poniente; Prolongación Karina; en la salida a la carretera Iguala-Taxco con Periférico Norte; y, la última, en la misma carretera en la Central de Abastos. Subrayó que regularmente junto con personal de la Policía de Tránsito, de la Policía Municipal de Iguala y de la Policía Estatal, observaba las cámaras de vigilancia, pero que, sin embargo, el 26 de septiembre de 2014, sólo se encontraba un elemento de la Policía Estatal, que fue quien le informó de incidentes en la central camionera, por lo que aproximadamente a las 21:00 horas, enfocó la cámara más cercana, hacia ese lugar que se ubica a 1.5 km en la carretera Iguala–Taxco y observó que el tránsito se detuvo en Periférico a la altura de Juan N. Álvarez y vio como los vehículos circulaban en sentido contrario, pero no existía buena visibilidad por los árboles. Refirió que en la cámara ubicada en la calle de Prolongación Karina observó que pasaron 3 patrullas pick up de color azul con blanco en dirección hacia Periférico Norte y que, poco después de medianoche, se normalizó el tránsito vehicular. Dijo que

¹⁴⁴³ Declaración ministerial del Sargento 2/o. de Infantería Felipe González Cano, ante el Ministerio Público de la Federación el 31 de julio de 2017.

¹⁴⁴⁴ Declaración del Soldado de Infantería David Aldegundo González Cabrera ante el Ministerio Público de la Federación el 31 de julio de 2017.

los videos se guardan en el sistema de monitoreo por un lapso aproximado de 7 días.
(EVIDENCIA 24)

El Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI), en su “Informe Ayotzinapa II”¹⁴⁴⁵, sostiene que, a partir de un momento, la Secretaría de la Defensa Nacional tomó el control y restringió el acceso a la información del C-4. Al respecto, del análisis de las constancias que integran el expediente de queja de la CNDH, no se advierten elementos que permitan establecer que en el C-4 de Iguala el 26 y 27 de septiembre de 2014, se haya restringido el acceso a la información y tampoco que personal militar haya tomado el control de dicho Centro. Cabe señalar que derivado de los testimonios vertidos por el agente de la Policía Estatal Erik Nazario Hernández y por el Sargento 2/o. de Infantería, Felipe González Cano, puede establecerse que la instancia responsable de la operación del C-4 de Iguala, es el Consejo Estatal de Seguridad Pública. Esta información, se detalla en el apartado de este documento recomendatorio denominado: “Operación del Centro de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo (C-4) de Iguala, Durante los Hechos Occurridos el 26 y 27 de septiembre de 2014. Intervención Derivada a Instancias de Seguridad y Emergencia”.

El Soldado de Infantería, David Aldegundo González, acreditado en ese Centro, en su declaración ministerial señaló que en el C-4 laboraban aproximadamente 9 personas, que en las cámaras de video regularmente se encontraba personal de Tránsito y Policía Municipal de Iguala, pero el 26 de septiembre de 2014, no acudió ningún representante de esas corporaciones policiales.¹⁴⁴⁶ **(EVIDENCIA 25)**

Los elementos militares acreditados en el C-4, en sus declaraciones del 23 de junio de 2016,¹⁴⁴⁷ a cuestionamiento directo del Ministerio Público de la Federación,

¹⁴⁴⁵ “El 27 Batallón en la noche de Iguala” IV. Preguntas para responder. 7. Información y órdenes emitidas esa noche. P. 148.

¹⁴⁴⁶ Declaración del Soldado de Infantería David Aldegundo González Cabrera, ante el Ministerio Público de la Federación el 31 de julio de 2017.

¹⁴⁴⁷ Declaraciones del Sargento 2/o. Infantería Felipe González Cano y Soldado de Infantería David Aldegundo González Cabrera, ante el Ministerio Público de la Federación el 23 de junio de 2016.

sobre si habían reservado alguna información de lo que transmitía el C-4 de Iguala, el 26 y 27 de septiembre de 2014, señalaron: el Sargento 2/o. de Infantería, Felipe González Cano, refirió que desconocía esta circunstancia ya que la información era observada por los despachadores y radio operadoras. Por su parte, el Soldado de Infantería, David Aldegundo González Cabrera, dijo que no se percató, ni tampoco escuchó que alguno de los acreditados en el C-4 ahí presentes, realizara alguna reserva de la información. **(EVIDENCIA 26)**

En su declaración ministerial, el Sargento 2/o. de Infantería, Felipe González Cano, a preguntas expresas del Ministerio Público de la Federación, sobre si tenía conocimiento de algún cambio de flujo de información en el C-4 de Iguala, el 26 y 27 de septiembre de 2014, respondió desconocerlo, pues refirió únicamente podía ver la información que iban “subiendo” las radio operadoras y los despachadores, por lo que ignoraba si la misma estaba siendo cambiada. Asimismo, la autoridad federal investigadora le cuestionó respecto al hecho de si se reservó alguna información de lo que transmitía el C-4, dijo no saber ya que la información la “subían” las radio operadoras y era observada por todos los despachadores, por lo que desconoce si, ese día, se reservó alguna información por parte de ellas. En relación con este punto, la Comandancia del 27/o. Batallón de Infantería, refirió que, el 26 y 27 de septiembre de 2014, en el C-4 de Iguala, ninguna información se manejó de manera restringida.¹⁴⁴⁸ **(EVIDENCIA 27)**

En síntesis, por lo que al C-4 de Iguala se refiere, del análisis de la documentación que la SEDENA hizo llegar a este Organismo Nacional, así como de las declaraciones ministeriales vertidas por elementos del 27/o. Batallón de Infantería se puede referir que durante la sucesión de los hechos ocurridos el 26 y 27 de septiembre de 2014 en Iguala, se realizaron, al menos, 9 llamadas del C-4 al Teniente de Infantería Joel Gálvez Santos para hacerle saber los reportes que se recibieron en ese Centro. Un aspecto importante a señalar es que en el C-4 de Iguala, no existe ningún registro

¹⁴⁴⁸ Mensaje FCA 24189 de 9 de septiembre de 2017.

de estas llamadas. Otra situación a considerar es que conforme a lo declarado ante el Ministerio Público de la Federación, por el Comandante del 27/o. Batallón de Infantería y por el Teniente de Infantería Joel Gálvez Santos, el personal militar que realiza tareas de monitoreo en el C-4 de Iguala, lo hace en calidad de “observadores”, sin que tengan ninguna injerencia técnica. Se estima que tanto la falta de registros de las llamadas como la calidad en la que se refiere están acreditados los elementos militares en el C-4 son aspectos del personal de operación de ese Centro que deben ser necesariamente normados. En el subtítulo de este apartado denominado “Reseña del Proceder de los Elementos del 27/o. Batallón de Infantería, durante el 26 y 27 de septiembre de 2014”, se detallan los comunicados que el personal militar acreditado en el C-4 de Iguala hizo al 27/o. Batallón de Infantería durante los momentos críticos de los hechos.

Actividad de los Órganos de Búsqueda de Información (OBIS), pertenecientes al 27/o. Batallón de Infantería, correspondiente al 26 de septiembre de 2014.

Actividad del OBI Cabo de Infantería Ezequiel Carrera Rifas, el 26 de septiembre de 2014.

Por instrucciones del Comandante del 27/o. Batallón de Infantería, el 26 de septiembre de 2014, alrededor de las 17:50 horas, el Cabo Ezequiel Carrera Rifas, en funciones de OBI, acudió a la plaza de las “Tres Garantías” en Iguala, lugar en el que se tenía prevista la presentación del informe de la Presidenta del DIF Municipal. Posteriormente, recibió instrucciones del mismo Comandante para que se trasladara hasta la caseta de cobro No. 3 de Iguala, ubicada en la carretera Iguala-Puente de Ixtla, a efecto de verificar la presencia de los normalistas de Ayotzinapa. Después de que los estudiantes se retiraron de la caseta, el Cabo de Infantería Ezequiel Carrera Rifas, se dirigió rumbo a su domicilio, en el trayecto mientras caminaba por calles del centro de la ciudad de Iguala, menciona que escuchó comentarios de personas que hacían referencia a un enfrentamiento entre estudiantes y elementos de la Policía Municipal de

Iguala, además se mencionaba que existieron detonaciones de arma de fuego. Hechos que puso en conocimiento del Comandante del 27/o. Batallón de Infantería.

Ezequiel Carrera Rifas, en su declaración ministerial¹⁴⁴⁹ agrega que, después de reportarle al Comandante del 27/o. Batallón de Infantería los hechos que han sido referidos, a las 21:40 horas se retiró a su domicilio. En los mensajes F.C.A 22632 y F.C.A 22636,¹⁴⁵⁰ que el Comandante del 27/o. Batallón de Infantería envió al Comandante de la 35/a. Zona Militar, respecto a los hechos ocurridos esa noche en Iguala, incurrió en una imprecisión, en ambos documentos señaló: “...continúan desplegados órganos de búsqueda de información, fin dar seguimiento a las actividades que se desarrollen sobre el particular...”, la realidad es que, para ese momento, solamente el Soldado de Infantería Eduardo Mota Esquivel, continuó activo el resto de la noche del 26 y la madrugada del 27 de septiembre de 2014, ya que el Cabo de Infantería Ezequiel Carrera Rifas, como se señaló, declaró que se había retirado a su domicilio. **(EVIDENCIAS 28 y 29)**

Con base en el reporte del OBI Cabo de Infantería Ezequiel Carrera Rifas, en el mensaje FCA 22632¹⁴⁵¹, apartado G, emitido por la Comandancia del 27/o. Batallón de Infantería, el 26 de septiembre de 2014, se informó a la Comandancia de la 35/a. Zona Militar, de los siguientes hechos: **(EVIDENCIA 30)**

a“... Por testigos que se ubican en el cruce de las calles Juan N. Álvarez y Simón Bolívar coinciden en mencionar que efectivamente se efectuaron detonaciones entre policías y ocupantes de un autobús...”

b“... Ubicaron un autobús “Futura” en la esquina de la calle Juan N. Álvarez esquina con Periférico Norte, detenido por aproximadamente cinco patrullas de la Policía Municipal, quienes se llevaron detenidos 4 normalistas...”

¹⁴⁴⁹ Declaración del Cabo de Infantería del 11 de septiembre de 2015, rendida ante el Ministerio Público de la Federación.

¹⁴⁵⁰ Mensajes F.C.A. 22632 y F.C.A. 22636 de 26 y 27 de septiembre de 2014.

¹⁴⁵¹ Mensajes F.C.A. 22632 de 26 de septiembre de 2014.

Actividad del OBI Soldado de Infantería Eduardo Mota Esquivel, el 26 de septiembre de 2014.

El Sargento Felipe González Cano, acreditado en el C-4 de Iguala, entre las 21:30 y 22:00 horas, del 26 de septiembre de 2014, informó al Comandante del Pelotón de Información del 27/o. Batallón de Infantería, Teniente Joel Gálvez Santos, de un “confrontamiento” entre normalistas y policías municipales de Iguala, por lo que el Teniente Gálvez Santos instruyó al Soldado de Infantería Eduardo Mota Esquivel en funciones de OBI, que se dirigiera a la carretera a Chilpancingo y verificara la presencia de un autobús con estudiantes o abandonado.¹⁴⁵² **(EVIDENCIA 31)**

Eduardo Mota Esquivel refiere en su declaración ministerial que, vestido de civil, salió de las instalaciones del 27/o. Batallón de Infantería a bordo de su motocicleta, tomó Periférico Oriente y posteriormente dobló en la carretera Iguala-Chilpancingo, lugar en el que se percató “que no había paso ya que los policías estaban obstruyendo la vialidad sin permitir que pasaran los automovilistas”. Llegó en su motocicleta hasta las inmediaciones del “Puente del Chipote” y se ubicó aproximadamente a 150 metros del lugar en el que se encontraba un autobús. Observó a elementos de la Policía Municipal de Iguala, quienes pretendían bajar a sus ocupantes. El Soldado Eduardo Mota Esquivel, vía teléfono celular informó de estos hechos al Comandante del Pelotón de Información Joel Gálvez Santos, quien le ordenó permanecer en el lugar, pero sin que se arriesgara. Durante el tiempo que estuvo en este sitio, tomó 4 fotografías con su teléfono celular en las que se aprecia “la parte trasera del autobús”. Observó que los elementos policiales arrojaron granadas lacrimógenas por las ventanillas del autobús, lo que hizo descender a los normalistas quienes arengaban “Ayotzi vive”, “Ayotzinapa vive”. Los normalistas fueron esposados y arrojados violentamente al piso, colocados boca abajo. Por temor a ser descubierto por los policías y confundido con los

¹⁴⁵² Declaración del Teniente de Infantería Joel Gálvez Santos ante el Ministerio Público de la Federación, del 4 de diciembre de 2014.

estudiantes, en ese momento, Eduardo Mota Esquivel se retiró del lugar a pie abandonando su motocicleta y se dirigió al 27/o. Batallón de Infantería, al que arribó alrededor de las 23:40 horas. En su declaración ministerial, Eduardo Mota Esquivel, refiere que descargó las 4 fotografías que tomó con su teléfono celular a su computadora de trabajo, reportó lo sucedido al Comandante del Pelotón de Información Joel Gálvez Santos y le entregó las imágenes de las 4 fotografías que tomó junto con el archivo digital que las contenía. Afirmó que estas 4 fotografías, que eran de mala calidad, las borró de su teléfono celular, “al momento que las descargue”. A petición de este Organismo Nacional, la Secretaría de la Defensa Nacional proporcionó copia de dichas fotografías, las cuales fueron integradas a su expediente de investigación.¹⁴⁵³

(EVIDENCIA 32)

En atención a que el GIEI¹⁴⁵⁴ hizo planteamientos, entre otros del formato en el que Eduardo Mota Esquivel entregó las fotografías a su superior, el Ministerio Público de la Federación, el 15 de agosto de 2017, llevó a cabo una inspección ministerial en las instalaciones del 27/o. Batallón de Infantería, lugar en el que le fue puesto a la vista el equipo de cómputo que Eduardo Mota Esquivel utilizó para descargar las referidas fotografías. En la diligencia estuvieron presentes los elementos militares Eduardo Mota Esquivel y Ezequiel Carrera Rifas, ambos informaron a la autoridad ministerial que ese equipo de cómputo se descompuso por lo que se le tuvo que cambiar el disco duro. A razón de esta diligencia, la autoridad ministerial federal ordenó se realizará un peritaje para que se precisara en qué equipo de cómputo específicamente se realizó el vaciado de las fotografías que fueron tomadas por el Soldado Eduardo Mota Esquivel. El perito oficial en su dictamen únicamente se limitó a describir el equipo de cómputo y a señalar: “que un archivo JPG no es lo mismo que un formato de *Power Point*, esto en cuanto al

¹⁴⁵³ Declaración del Soldado de Infantería Eduardo Mota Esquivel ante el Ministerio Público de la Federación el 3 de diciembre de 2014.

¹⁴⁵⁴ Informe Ayotzinapa II. Avances y Nuevas Conclusiones sobre la Investigación, Búsqueda y Atención a las Víctimas. P.146 y 174.

archivo generado por los programas de cómputo utilizados, sin embargo, yo no puedo establecer que eso implique una alteración de su contenido”.¹⁴⁵⁵ **(EVIDENCIA 33)**

La CNDH, en relación con lo ocurrido en el “Puente del Chipote”, en su reporte del 14 de abril de 2016, propuso a la PGR, ampliar la declaración del Soldado Eduardo Mota Esquivel, a efecto de que precisara si pudo tener conocimiento de la integralidad de los acontecimientos ocurridos en el “Puente del Chipote” el 26 de septiembre de 2014. De lo declarado ministerialmente por Mota Esquivel, se desprende que arribó a las inmediaciones del “Puente del Chipote” ya iniciados los hechos, cuando los elementos de la Policía Municipal de Iguala trataban de bajar “a las personas que viajaban en el autobús” y se retiró antes de que concluyeran cuando “a los estudiantes... los esposaban con las manos hacia atrás y en forma agresiva los tendían en el piso boca abajo”.

En investigaciones independientes y publicaciones periodísticas, se especuló que el Soldado de Infantería Eduardo Mota Esquivel, en su tránsito hacia el “Puente del Chipote” observó el autobús “Estrella Roja” No. 3278. Con base en el sistema GPS del autobús “Estrella Roja” No. 3278, fue posible establecer que dicha unidad llegó a las inmediaciones del “Puente del Chipote”, a las 21:42 horas del 26 de septiembre de 2014 y, de acuerdo a las evidencias, el Soldado de Infantería Eduardo Mota, pasó por el lugar, pero con posterioridad, por lo que temporalmente no coincidió en ningún momento con el citado autobús ni tuvo la posibilidad de verlo en el lugar.¹⁴⁵⁶ **(EVIDENCIA 34)**

Con base en el reporte del OBI Soldado Eduardo Mota Esquivel, en el mensaje FCA 22632,¹⁴⁵⁷ apartado G, emitido por la Comandancia del 27/o. Batallón de Infantería, el

¹⁴⁵⁵ Dictamen en Especialidad de Informática del 17 de agosto de 2017. Coordinación General de Servicios Periciales de la PGR

¹⁴⁵⁶ Dictamen General de Materia de Ingeniería Civil y Arquitectura de 26 de diciembre de 2016. Coordinación de Servicios Periciales PGR.

¹⁴⁵⁷ Mensaje F.C.A: 22632 de 26 de septiembre de 2014.

26 de septiembre de 2014, se informó a la Comandancia de la 35/a. Zona Militar, de los siguientes hechos: **(EVIDENCIA 35)**

- c. *“...Sobre la carretera Iguala-Chilpancingo, frente al Palacio de Justicia, ubicaron otro autobús, el cual fue detenido por dos patrullas de la policía municipal, los cuales con palabras altisonantes les mencionaron a los estudiantes que descendieran del autobús...”*
- d. *“...Aproximadamente 22 30 horas, arribaron al lugar tres patrullas más, a bordo de las cuales bajaron policías vestidos de negro, encapuchados, los cuales les dijeron a los estudiantes que se bajaran, por lo que los estudiantes les mencionaron que tenían compañeros heridos, sin especificar de que tipo, aproximadamente 22 35 horas, los policías que llegaron trataron de bajar a los estudiantes del autobús.”*

Comunicaciones de la Comandancia del 27/o. Batallón de Infantería, con la Policía del Estado de Guerrero y la Policía Municipal de Iguala el 26 de septiembre de 2014.

Derivado de la información que el C-4 de Iguala proporcionó al 27/o. Batallón de Infantería, relacionada con la caravana de autobuses de los normalistas bloqueada en su trayecto en las calles de Juan. N Álvarez y Periférico Norte por policías municipales de Iguala, el Coronel José Rodríguez Pérez, Comandante del 27/o. Batallón de Infantería se comunicó telefónicamente con Felipe Flores Velázquez, Secretario de Seguridad Pública Municipal de Iguala, a quien le preguntó si tenía algún problema con los estudiantes. Felipe Flores contestó: “que no, que no tenía ningún problema, que su personal ya se encontraba en filtros”. ¹⁴⁵⁸**(EVIDENCIA 36)**

¹⁴⁵⁸ Declaración del Coronel José Rodríguez Pérez ante e Ministerio Público de la Federación de 03 de diciembre de 2014.

A través del Mensaje F.C.A. No. 22632, del 26 de septiembre de 2014, el Comandante del 27/o. Batallón de Infantería informó al de la 35/a. Zona Militar, que aproximadamente a las 22:15 horas, se comunicó con el Secretario de Seguridad Pública Municipal de Iguala, quien le manifestó “con una actitud de reserva y tratando de minimizar los hechos, que su personal se encontraba establecido en los filtros que se ubican en las salidas de esta ciudad, que no tenía ningún carro detenido y que no se habían suscitado disparos de arma de fuego”¹⁴⁵⁹. **(EVIDENCIA 37)**

En el mismo mensaje F.C.A. No. 22632, el Comandante del 27/o. Batallón de Infantería, informó también que, dada la situación, aproximadamente a las 22:00 horas, se comunicó con el Coordinador Operativo de la Policía Estatal en la Zona Norte, José Adame Bautista, quien señaló que su personal no asistiría a prestar apoyo a la Policía Municipal de Iguala, a menos que recibiera instrucciones de sus superiores. El Coronel José Rodríguez Pérez, Comandante del 27/o. Batallón, en sus declaraciones ministeriales, omite haberse comunicado con el Coordinador Regional de la Policía Estatal, sin embargo, si informó de esta comunicación al Comandante de la 35/a. Zona Militar en el referido mensaje.¹⁴⁶⁰ **(EVIDENCIA 38)**

Respecto a las comunicaciones que se establecieron ese 26 de septiembre de 2014, con motivo de los hechos que ocurrían esa noche en Iguala, destaca lo manifestado por el entonces Gobernador del Estado de Guerrero, Ángel Aguirre Rivero, quien el 29 de septiembre de 2018, en su artículo periodístico denominado “La Otra Verdad”¹⁴⁶¹ publicado en Milenio Diario, señaló que: “notificó de inmediato de la información de que disponía, al general Martín Cordero Luqueño, quien fungía como comandante de la región militar”. Corresponderá al Ministerio Público de la Federación, determinar ¿De qué información disponía el entonces Gobernador Ángel Aguirre Rivero? ¿En qué fecha

¹⁴⁵⁹ Mensaje FCA 22632 de 26 de diciembre de 2014.

¹⁴⁶⁰ Mensaje FCA 22632 de 26 de septiembre de 2014.

¹⁴⁶¹ Milenio Diario. “La Otra Verdad” Ángel Aguirre Rivero. 29 de septiembre de 2018.

notificó esa información al Comandante de la Región Militar? ¿De qué información se trataba?.¹⁴⁶²

Presencia de elementos militares del 27/o. Batallón de Infantería, en el Hospital General “Dr. Jorge Soberón Acevedo” de Iguala.

El 26 de septiembre de 2014, entre las 23:00 y 23:30 horas, el Comandante del 27/o. Batallón de Infantería José Rodríguez Pérez, instruyó al Teniente Roberto Vázquez Hernández, para que acudiera al Hospital General “Jorge Soberón Acevedo”, a verificar el ingreso de personas lesionadas por proyectil disparado por arma de fuego, de acuerdo a la información que había recibido por parte del C-4 de Iguala. En el hospital le informaron que, alrededor de las 21:00 horas, ingresaron a dicho nosocomio personas lesionadas por proyectil disparado por arma de fuego, una de ellas, desconocido, del sexo masculino que presentaba un impacto de proyectil de arma de fuego en la cabeza, que después se sabría, se trataba del normalista Aldo Gutiérrez Solano. De nueva cuenta, alrededor de las 03:40 horas, el Teniente Vázquez Hernández, acudió al hospital “Jorge Soberon Acevedo”, lugar en el que le informaron del ingreso de 17 personas lesionadas por proyectil disparado por arma de fuego. Entre estas personas se encontraban integrantes del equipo de futbol “Avispones de Chilpancingo”.¹⁴⁶³ **(EVIDENCIA 39)**

Actividades de los elementos del 27/o. Batallón de Infantería, con posterioridad a los acontecimientos de Iguala, Guerrero.

Arribo de familiares e integrantes del equipo de futbol “Avispones de Chilpancingo,” al acceso principal del 27/o. Batallón de Infantería.

¹⁴⁶² Propuesta 3.

¹⁴⁶³ Declaración del Teniente de Infantería Roberto Vázquez Hernández, ante el Ministerio Público de la Federación el 3 de diciembre de 2014.

De acuerdo con lo manifestado por el Oficial de Cuartel del 27/o. Batallón de Infantería Capitán José Martínez Crespo ante el Ministerio Público de la Federación, a las 23:40 horas aproximadamente, del 26 de septiembre de 2014, un grupo de familiares e integrantes del equipo de futbol “Avispones de Chilpancingo”, se presentaron en la entrada principal del 27/o. Batallón en Iguala y solicitaron auxilio y apoyo del personal militar, debido a que refirieron que en el crucero de “Santa Teresa”, personas armadas habían interceptado el autobús en el que viajaban y les habían disparado.¹⁴⁶⁴ **(EVIDENCIA 40)**

De las declaraciones ministeriales de cuatro familiares de integrantes del equipo de futbol “Avispones de Chilpancingo”, así como de tres jugadores del equipo, rendidas en la averiguación previa PGR/SEIDO/UEIDMS/001/2015 y de las entrevistas realizadas por Visitadores Adjuntos de este Organismo Nacional a dos jugadores y dos familiares, se desprende que integrantes de ese equipo de futbol, fueron agredidos por personas armadas a inmediaciones del crucero de “Santa Teresa”. Señalaron que trataron de pedir auxilio al número de emergencias 089 con resultados infructuosos, así que cuatro jugadores lesionados, cuatro de sus familiares y el preparador físico del equipo, acudieron a solicitar auxilio, apoyo y refugio a las instalaciones del 27/o. Batallón de Infantería. Afirman que en la puerta principal les dijeron que no los podían ayudar, ya que no se trataba de un asunto de su jurisdicción. Los jugadores y familiares insistieron en su petición para que fueran a ayudar a sus compañeros que se habían escondido en el monte, pero personal militar les respondió que no podían acudir hasta tener una orden.¹⁴⁶⁵¹⁴⁶⁶¹⁴⁶⁷**(EVIDENCIAS 41, 42, 43)**

¹⁴⁶⁴ Declaración del Capitán 2/o. de Infantería José Rodríguez Pérez, ante el Ministerio Público de la Federación el 3 de diciembre de 2014.

¹⁴⁶⁵ Declaraciones de JCDC, FJGT, PRG, FGG ante el Ministerio Público de la Federación el 22 de octubre de 2015.

¹⁴⁶⁶ Declaraciones de FEVA, JLSS, OSO ante el Ministerio Público de la Federación el 22 de octubre de 2015.

¹⁴⁶⁷ Entrevistas de PGR, JLSS, JLDR con Visitadores Adjuntos de la CNDH el 01 de octubre de 2014.

Ante la referida petición de auxilio, el Comandante de la Guardia en Prevención del 27/o. Batallón de Infantería, Sargento 1/o. de Infantería, Carlos Díaz Espinoza, vía radio informó al Oficial de Cuartel de la presencia en la entrada de las instalaciones del Batallón de un grupo de 8 a 10 personas, algunas de ellas lesionadas, que se identificaron como jugadores del equipo de futbol "Avispones de Chilpancingo", quienes solicitaban auxilio y atención, debido a que refirieron que el autobús en el que viajaban, fue agredido con proyectiles disparados por arma de fuego en el crucero de Santa Teresa. El Oficial de Cuartel, José Martínez Crespo, ante la noticia le indicó al Sargento Primero Carlos Díaz Espinoza que acudiría de inmediato hasta la entrada del Cuartel, sin embargo, no existe constancia de que Martínez Crespo informara a la superioridad que personas civiles lesionadas se encontraban en el acceso a las instalaciones militares y pedían auxilio. Tampoco hay constancia de que Martínez Crespo se haya presentado a la entrada de las instalaciones del Batallón como lo refirió al Sargento Carlos Díaz Espinoza. Los jugadores del equipo de futbol "Avispones de Chilpancingo" y sus familiares que esa noche acudieron hasta la entrada de las instalaciones del 27/o. Batallón a pedir auxilio se mantuvieron en el lugar, aproximadamente entre 20 y 30 minutos e insistieron en su petición, no obstante, al no obtener respuesta favorable, decidieron retirarse sin que fueran auxiliadas o atendidas por personal militar con capacidad de mando. ¹⁴⁶⁸**(EVIDENCIA 44)**

El Capitán 2/o. de Infantería, Oficial de Cuartel, José Martínez Crespo, en declaración ministerial señaló que cuando se dirigía a atender a las personas que la noche del 26 de septiembre de 2014, acudieron hasta la puerta de acceso del 27/o. Batallón a pedir auxilio, llegó el Coronel de Infantería, José Rodríguez Pérez, Comandante del Batallón a quien el Teniente Coronel Benito Cegueda Hernández, le informó que varias personas habían sido lesionadas por proyectil disparado por arma de fuego en el crucero de Santa Teresa y habían sido ingresadas al Hospital General de Iguala, sin embargo, no hay referencia de que haya informado al Coronel Rodríguez

¹⁴⁶⁸ Declaración del Sargento 1/o. de Infantería Carlos Díaz Espinoza ante el Ministerio Público de la Federación el 4 de diciembre de 2014.

Pérez acerca de las personas que se encontraban en la puerta de acceso del 27/o. Batallón de Infantería y que solicitaban auxilio. El Coronel José Rodríguez Pérez instruyó al Teniente de Infantería, Roberto Vázquez, responsable de la Fuerza de Reacción, que se trasladara al crucero de Santa Teresa para verificar los hechos y, en su caso, proporcionara la debida seguridad, pero nunca dispuso que se atendiera a los jugadores del equipo “Avispones de Chilpancingo” y a sus familiares, algunos de ellos lesionados. En su declaración ministerial, el Capitán Martínez Crespo, Oficial de Cuartel, no menciona si acudió o no a atender a las personas que solicitaban auxilio y el Ministerio Público de la Federación tampoco abordó esta parte de los hechos en su interrogatorio.¹⁴⁶⁹ **(EVIDENCIA 45)**

El Coronel de Infantería, José Rodríguez Pérez, Comandante del citado Batallón, en su declaración ministerial, señaló que llegaron a las instalaciones de esa unidad, alrededor de 6 personas “alteradas”, que requerían apoyo para sus compañeros, que habían sido agredidos por civiles armados. Más tarde, el Comandante del 27/o. Batallón de Infantería, dispuso que el Teniente de Infantería responsable de la Fuerza de Reacción, Roberto Vázquez, acudiera a Santa Teresa.¹⁴⁷⁰ **(EVIDENCIA 46)**

Al respecto, el Segundo Comandante del Batallón Teniente Coronel Benito Cegueda Hernández,¹⁴⁷¹ señaló que civiles “pasaron” por la guardia y avisaron que personas armadas estaban agrediendo vehículos. Evidentemente, lo afirmado por el Coronel Cegueda Hernández, es inexacto ya que como se precisó la presencia de algunos de los jugadores del equipo de futbol “Avispones de Chilpancingo” y de algunos de sus familiares en la entrada de las instalaciones del 27/o. Batallón, la noche del 26 de septiembre de 2014, obedeció a que solicitaron auxilio y apoyo debido a que algunos de ellos se encontraban lesionados. **(EVIDENCIA 47)**

¹⁴⁶⁹ Declaración del Capitán 2/o. de Infantería José Martínez Crespo, ante el Ministerio Público de la Federación el 3 de diciembre de 2014.

¹⁴⁷⁰ Declaración del Coronel de Infantería José Rodríguez Pérez, ante el Ministerio Público de la Federación el 4 de diciembre de 2014.

¹⁴⁷¹ Declaración del Teniente Coronel Benito Cegueda Hernández, ante el Ministerio Público de la Federación el 4 de diciembre de 2014.

La manera en que se refiere ocurrieron los hechos indica que, en el presente caso, se omitió brindar auxilio y apoyo a algunos de los jugadores del equipo de futbol “Avispones de Chilpancingo” y a sus familiares. La normatividad Castrense dispone que está prohibida la entrada a los Cuarteles en horas no autorizadas, de donde se advierte que con base en esta disposición el Comandante de la Guardia en Prevención del 27/o. Batallón, Carlos Díaz Espinoza, en apego a los procedimientos internos de seguridad, informó a su superior el Oficial de Cuartel José Martínez Crespo de la situación, quien expresó que acudiría hasta la entrada del Batallón para atender a los integrantes del equipo de futbol “Avispones de Chilpancingo” y sus familiares que se encontraban en el lugar y que pedían auxilio, sin embargo, no acudió a la entrada del Batallón para atender a los integrantes de los “Avispones de Chilpancingo” y a sus familiares. Está acreditado que los jugadores y sus familiares, después de esperar un tiempo prudente se retiraron del lugar sin obtener una respuesta y sin ser auxiliados o trasladados a un hospital en el que se les brindara atención médica. En este orden, corresponderá a la autoridad ministerial federal, establecer si los referidos militares incurrieron en alguna responsabilidad en el presente caso.¹⁴⁷² Este Organismo Nacional, de acuerdo con sus facultades, presentará ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Defensa Nacional, queja por la posible irregularidad de las conductas observadas por el personal militar.

Traslado de elementos del 27/o. Batallón de Infantería, al crucero de “Santa Teresa”.

Aproximadamente a las 23:40 horas del 26 de septiembre de 2014, el Comandante del Pelotón de Información del 27/o. Batallón Teniente Joel Gálvez Santos, recibió un reporte del C-4 de Iguala, en el que se informaba que en el crucero de “Santa Teresa”, había vehículos que presentaban impactos de arma de fuego y que hombres armados agredían a los automovilistas. El Coronel Rodríguez instruyó

¹⁴⁷² Propuesta 4

entonces al Teniente de Infantería Roberto Vázquez Hernández, para que, con la Fuerza de Reacción, acudiera al cruce de "Santa Teresa", lugar al que éste se transportó en una camioneta *Cheyenne* y en un vehículo blindado denominado "*Sandcat*". **(EVIDENCIA 48)**

Entre las 00:30 y 00:40 horas, aproximadamente, cuando el Teniente de Infantería, Roberto Vázquez Hernández, llegó al cruce de Santa Teresa, informó a la Comandancia del 27/o. Batallón de Infantería, que en el lugar se encontraba un autobús de la empresa "Castro Tours", que presentaba varios impactos de proyectiles disparados por arma de fuego. El Teniente Vázquez Hernández, hizo saber también que en el lugar había cerca de 30 o 40 personas que presentaban crisis nerviosa, quienes le manifestaron que al interior del autobús había personas lesionadas y, una de ellas, sin vida, además de que en el lugar se encontraban dos taxis que, igualmente, presentaban impactos de proyectiles disparados por arma de fuego. Y en el lugar se encontraba una persona sin vida, del sexo femenino de aproximadamente 50 años de edad.

En el cruce de Santa Teresa, los elementos militares se avocaron a controlar el tránsito, establecer la seguridad perimetral del lugar y a pedir el apoyo de ambulancias para las víctimas. Según refirió el Teniente de Infantería, Roberto Vázquez Hernández, las ambulancias arribaron al lugar alrededor de las 01:00 horas, para trasladar a las personas en crisis y heridas al Hospital General de Iguala. El personal militar permaneció en el lugar, hasta alrededor de las 03:00 horas, para después regresar al 27/o. Batallón de Infantería.

Traslado de personal militar del 27/o. Batallón de Infantería, al "Puente del Chipote", después de ocurridos los hechos.

Como consecuencia de lo que el OBI Soldado de Infantería, Eduardo Mota Esquivel, reportó sucedía en el "Puente del Chipote" de Iguala esa noche del 26 de septiembre de 2014 -que ha quedado descrito-, el Comandante del 27/o. Batallón de

Infantería dispuso formar otra Fuerza de Reacción, ahora al mando del Capitán 2/o. de Infantería, José Martínez Crespo, integrada por el Subteniente Fabián Alejandro Pirita Ochoa y 12 elementos más de tropa, incluido Eduardo Mota Esquivel, para llevar a cabo recorridos por la ciudad de Iguala. Esta fuerza de reacción salió de las instalaciones del 27/o. Batallón de Infantería, alrededor de las 00:30 horas del 27 de septiembre de 2014.¹⁴⁷³ **(EVIDENCIA 49)**

Los elementos militares circularon por avenida Periférico Oriente para luego tomar por la carretera Iguala-Chilpancingo, hasta llegar a las inmediaciones del “Puente del Chipote”, alrededor de las 00:45 horas. En el lugar observaron el autobús “Estrella de Oro” No. 1531, vacío con los cristales rotos y las llantas ponchadas, que, en esos momentos, iba a ser remolcado por un vehículo de “Grúas Nava”. Previo a que el autobús 1531 fuera remolcado, conforme a lo declarado ministerialmente por el Cabo Roberto de los Santos Eduviguez,¹⁴⁷⁴ algunos de los elementos militares subieron al autobús y revisaron el interior, para luego retirarse del lugar entre las 00:50 y 00:55 horas del 27 de septiembre de 2014. Este Organismo Nacional considera importante que el Ministerio Público de la Federación, investigue si los elementos militares que ingresaron al interior del autobús “Estrella de Oro” 1531, instrumentaron algún protocolo para no alterar las evidencias, en caso contrario, establezca las responsabilidades que correspondan.¹⁴⁷⁵ **(EVIDENCIA 50)**

Arribo de elementos militares del 27/o. Batallón de Infantería a la Comandancia de la Policía Municipal de Iguala.

De las declaraciones ministeriales rendidas por elementos militares que se encuentran integradas al expediente de investigación de la CNDH, se puede establecer que después de acudir a las inmediaciones del “Puente del Chipote”, la Fuerza de

¹⁴⁷³ Declaración del Capitán 2/o. de Infantería José Martínez Crespo, ante el Ministerio Público de la Federación el 3 de diciembre de 2014.

¹⁴⁷⁴ Declaración del Cabo Peluquero Roberto de los Santos Eduviguez, ante el Ministerio Público de la Federación el 3 de diciembre de 2014.

¹⁴⁷⁵ Propuesta 5

Reacción al mando del Capitán José Martínez Crespo, se dirigió a la Comandancia de la Policía Preventiva Municipal de Iguala, lugar al que arribaron aproximadamente a las 00:55 horas, del 27 de septiembre de 2014. En la Comandancia de la Policía Municipal, el Capitán 2/o. de Infantería, José Martínez Crespo, se entrevistó con el Oficial de Barandilla, licenciado Ulises Bernabé García, a quien le preguntó si tenía a su disposición una motoneta color blanco. Ulises Bernabé, le informó que en la Comandancia solamente había motos deterioradas y oxidadas que se encontraban al lado derecho del acceso principal, por lo que el citado Capitán Martínez Crespo, verificó el lugar y ninguna de ellas correspondía con las características de la motoneta que buscaba, por lo que permaneció en el lugar alrededor de 5 minutos y se retiró.¹⁴⁷⁶

(EVIDENCIA 51)

El Oficial de Barandilla, licenciado Ulises Bernabé García, en su declaración rendida ante el Ministerio Público de la Federación, el 21 de noviembre de 2014¹⁴⁷⁷, señaló que el citado Capitán 2/o. de Infantería, José Martínez Crespo, le preguntó si personal de la Policía Preventiva Municipal había llevado una motoneta blanca a la Comandancia. Él le contestó que no sabía y que no la había visto, por lo que el elemento militar revisó el área de celdas, el patio y el lugar donde estaban las unidades de los moto patrulleros, sin encontrar la motoneta blanca que buscaba, por lo que se retiró de la Comandancia. Según Ulises Bernabé, el personal militar arribó a la Comandancia a las 23:30 horas, es decir, casi hora y media antes de la hora en la que José Martínez Crespo refirió haber llegado a la Comandancia, alrededor de las 00:55 horas.

(EVIDENCIA 52)

Las evidencias integradas al expediente de investigación de este Organismo Nacional, indican que a la hora en que Ulises Bernabé García, refiere la llegada de los elementos militares a la Comandancia de la Policía Municipal de Iguala, estos aún no salían de las instalaciones del 27/o. Batallón de Infantería, así lo corrobora el parte de

¹⁴⁷⁶ Declaración del Capitán 2/o. de Infantería José Martínez Crespo, ante el Ministerio Público de la Federación, el 11 de septiembre de 2015.

¹⁴⁷⁷ Declaración de Ulises Bernabé García, ante el Ministerio Público de la Federación, el 21 de noviembre de 2014.

novedades y los informes rendidos por la Comandancia del 27/o. Batallón de Infantería. Por su parte, el ex Secretario de Seguridad Pública de Iguala Felipe Flores Velázquez, el 21 de julio de 2017, ante la autoridad ministerial federal refirió que, a la medianoche del 26 de septiembre de 2014, se presentó ante el Juez de Barandilla el Capitán de Infantería 2/o. José Martínez Crespo, quien buscaba recuperar una motocicleta robada. Los motivos que mueven al Oficial de Barandilla Licenciado Ulises Bernabé García, para afirmar que la entrevista con el Capitán José Martínez Crespo en la Comandancia de la Policía Municipal de Iguala, tuvo lugar a las 23:30 horas, del 26 de septiembre de 2014, radicarían en tratar de eludir su responsabilidad en los hechos de desaparición de los normalistas, ya que los alumnos de la Normal que viajaban en el autobús 1568 y que fueron trasladados de las calles de Juan. N. Álvarez y Periférico a la Comandancia de la Policía Municipal de Iguala fueron sacados de ese lugar por el Subdirector de la Policía Municipal de Cocula, César Nava González, a las 23:00 horas de ese 26 de septiembre de 2014, como se detalla en los apartados de este documento recomendatorio denominados “Traslado y Entrega de un Grupo de Normalistas a la Organización Criminal ‘Guerreros Unidos’ por elementos de corporaciones policiales” y “Sobre la Transmisión de Órdenes para Ejecutar Actos de Desaparición de los Normalistas de Ayotzinapa”.

Por otra parte, es un hecho que tanto el Capitán 2/o. José Martínez Crespo como el Soldado Eduardo Mota Esquivel, quienes acudieron a la Comandancia de la Policía Municipal de Iguala esa noche del 26 de septiembre de 2014, en sus primeras declaraciones ministeriales, no refirieron haber acudido al lugar. Fue hasta su declaración del 11 de septiembre de 2015, que hicieron alusión a esta circunstancia. Sin embargo, el licenciado Ulises Bernabé, en su comparecencia ministerial del 21 de noviembre de 2014, anterior a cualquier declaración del personal militar, ya había referido que el Capitán José Martínez Crespo, acudió a esas instalaciones en busca de una motocicleta.

Presencia de elementos del 27/o. Batallón de Infantería en el Hospital “Cristina” de Iguala.

De las evidencias integradas al expediente de investigación de este Organismo Nacional, es factible establecer que el 27 de septiembre de 2014, aproximadamente a las 01:00 horas, alrededor de 25 normalistas, uno de ellos herido en el rostro por proyectil disparado por arma de fuego, se presentaron en el hospital privado “Cristina” de Iguala. Una intendente y una enfermera que se encontraban en el nosocomio les permitieron la entrada. En su declaración ante el Ministerio Público de la Federación¹⁴⁷⁸ la intendente señaló que junto con su compañera, trataron de localizar a un médico que atendiera a una persona que se encontraba lesionada, pero esto no fue posible, aunado a que los jóvenes no aceptaban que se solicitara una ambulancia, porque referían que acudiría la policía municipal, así que trataron de conseguir un taxi, pero ninguno los quiso llevar. Agregó que los jóvenes alterados e impacientes, se comunicaban, entre ellos, por teléfono celular y escuchó cuando uno de los jóvenes decía que habían sido atacados por “sicarios”. Agregó que, ante ello, por temor, ella y su compañera optaron por salir del hospital para refugiarse en casa de una vecina, desde donde se comunicaron telefónicamente con el médico responsable del hospital, quien, a su vez, llamó de inmediato al número telefónico de emergencias 066, para reportar el incidente y luego dirigirse al hospital. **(EVIDENCIA 53)**

De acuerdo con el contenido del reporte 002684207 del servicio de emergencias 066, a las 01:08 horas del 27 de septiembre de 2014, se recibió en el C-4 de Iguala, el aviso de que en el hospital “Cristina”, habían ingresado personas armadas y sacado de su interior a las enfermeras. El personal militar acreditado en ese Centro, hizo saber al responsable del Pelotón de Información Teniente Joel Gálvez Santos dicho reporte. Éste, a su vez, informó de los hechos al Comandante del 27/o. Batallón de Infantería y el Coronel José Rodríguez Pérez, instruyó entonces al Capitán 2/o. de Infantería, José Martínez Crespo -quien se encontraba realizando recorridos en las calles de Iguala

¹⁴⁷⁸ Declaración ante el Ministerio Público de la Federación el 12 de noviembre de 2014.

desde las 00:30 horas de ese 27 de septiembre de 2014-, para que se trasladara al hospital “Cristina” y verificara la información. ¹⁴⁷⁹**(EVIDENCIA 54)**

El Capitán José Martínez Crespo, refirió ministerialmente que junto con su personal arribó al hospital “Cristina” de Iguala, aproximadamente a la 01:13 horas del 27 de septiembre de 2014. Agregó que en compañía del Subteniente Fabián Alejandro Pirita Ochoa, llamó a la puerta del hospital y se acercó una persona con las manos en alto, lo que pudo observar porque la puerta tiene vidrios que permiten ver hacia el interior. Un normalista de Ayotzinapa abrió la puerta, por lo que el personal militar le indicó que encendiera las luces, entonces el Capitán Martínez Crespo ingresó en compañía del Subteniente Pirita Ochoa y de dos soldados más al interior del hospital. Señaló que, enseguida, concentraron a los jóvenes en el recibidor, en tanto su personal revisaba las habitaciones del hospital para verificar que en el lugar no se encontrara gente armada. En el área del recibidor del hospital, el personal militar reunió a 25 estudiantes, quienes señalaron haber sido agredidas con armas de fuego por la Policía Municipal de Iguala, resultando lesionado en el labio uno de sus compañeros. Agregó el Capitán Martínez Crespo que, en ese momento, sonó el teléfono celular de uno de los jóvenes, quien expresó a su interlocutor que estaban bien, que en el hospital estaban los militares.

Menciona el Capitán José Martínez Crespo, que salió del hospital y se comunicó con el Segundo Comandante del 27/o. Batallón de Infantería Teniente Coronel Benito Cegueda Hernandez, a quien informó de lo sucedido y le pidió el apoyo de una ambulancia. Por último, el Capitán Martínez Crespo refiere que se retiró del hospital “Cristina” aproximadamente a las 01:29 horas de ese 27 de septiembre de 2014. En relación con la solicitud de una ambulancia que hizo el Capitán Martínez Crespo, la Cruz Roja Mexicana en Iguala, registró una llamada del personal del 27/o. Batallón de Infantería a las 01:52 horas, para trasladar un paciente del hospital “Cristina”, llegando

¹⁴⁷⁹ Declaración del Teniente de Infantería Joel Gálvez Santos ante el Ministerio Público de la Federación el 4 de diciembre de 2014.

la ambulancia de la Cruz Roja a ese nosocomio a las 02:00 horas, pero para entonces el estudiante lesionado en el rostro había abandonado el hospital y tomado un taxi que lo trasladó al Hospital General de Iguala. ¹⁴⁸⁰**(EVIDENCIA 55)**

Después de que el Capitán Martínez Crespo, informó a su superior de la situación imperante en el hospital “Cristina”, regresó al interior del nosocomio, momento en el que uno de sus elementos le informó de la presencia del médico responsable del hospital, quien le manifestó que podía proporcionar al estudiante lesionado los primeros auxilios, pero que éste requería de la atención de un especialista. El Capitán Martínez Crespo, le indicó al médico que ya había pedido una ambulancia.

Es importante tener en cuenta que cuando el personal militar acudió al hospital “Cristina”, lo hizo en el entendido de que en el lugar se encontraban personas armadas, pues así lo reportó el C-4 de Iguala. Esta situación haría entendible que a su ingreso al hospital los elementos militares se ocuparon, en primer lugar, de verificar que no hubiera personas armadas en ninguna de las áreas del nosocomio y de que se dirigieran a las personas que se encontraban en el lugar de forma enérgica, de acuerdo a lo que establecen los protocolos de operación militar. El personal militar que ingresó al hospital “Cristina”, en sus declaraciones ministeriales manifestó, en general, que una vez que verificó que se trataba de estudiantes normalistas su actitud fue acorde a las circunstancias. No obstante, algunos de los estudiantes señalaron haber sido objeto de reprimendas y manifestaciones verbales ofensivas en su contra por parte de algunos de los elementos militares, quienes, se refiere, también les apuntaron con sus armas, les pidieron que se identificaran, les tomaron fotos y les pidieron que les entregaran sus teléfonos celulares, que les proporcionaran sus datos generales y que se retiraran sus playeras, acciones que resultaron violatorias de los Derechos Humanos y de lo dispuesto en el artículo 1º, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que dispone: “...Todas las autoridades en el ámbito de sus

¹⁴⁸⁰ Declaración del Capitán 2/o. de Infantería José Martínez Crespo, ante el Ministerio Público de la Federación el 03 de diciembre de 2014.

competencias tienen la obligación de promover, respetar y garantizar los derechos humanos...”. En este contexto, corresponde al Ministerio Público de la Federación, determinar si con estas acciones los elementos militares incurren en conductas penalmente relevantes en agravio de los estudiantes normalistas. ¹⁴⁸¹ Este Organismo Nacional, de acuerdo con sus facultades, presentará queja ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Defensa Nacional, por la posible irregularidad de las conductas observadas por personal militar.

En el mismo orden, este Organismo Nacional considera que los elementos militares que constataron la presencia de normalistas lesionados en el Hospital General “Jorge Soberon Acevedo” de Iguala, en el hospital “Cristina”, en el acceso a las instalaciones del 27/o. Batallón de Infantería, así como la de civiles con lesiones en el Crucero de Santa Teresa, ocasionadas por proyectiles disparados por arma de fuego, incurrieron en una omisión, al no presentar las denuncias penales correspondientes ante la autoridad competente, por lo que corresponderá al Ministerio Público de la Federación determinar lo que en derecho proceda en el presente caso.

1482

Presencia del médico responsable del hospital “Cristina”, durante la estancia de un grupo de normalistas en ese nosocomio.

Entrevistado por Visitadores Adjuntos de este Organismo Nacional, el médico responsable del hospital “Cristina”, manifestó que, el 26 de septiembre de 2014, se encontraba en su domicilio, cuando recibió una llamada telefónica de una enfermera del hospital, quien le informó que un número aproximado de 30 a 35 de normalistas de Ayotzinapa, habían ingresado de manera violenta al hospital. Ante tal noticia, el médico solicitó auxilio al número telefónico de emergencia 066 y se trasladó al nosocomio. Al llegar, observó que al interior y al exterior del hospital había elementos de la Secretaria

¹⁴⁸¹ Propuesta 6

¹⁴⁸² Propuesta 7

de la Defensa Nacional. Señaló que se entrevistó con un Capitán que le permitió el ingreso al interior del hospital, donde observó que el personal militar tomaba fotografías y recababa los datos generales de los jóvenes que se encontraban en el lugar. Precisó el médico, que uno de los alumnos tenía una lesión en la boca causada por el impacto de un proyectil disparado por arma de fuego, aunque no mostraba signos de urgencia médica. Afirma que solicitó vía telefónica el apoyo de una ambulancia por lo que, más tarde, el lesionado acompañado de una persona a la que le decían “profesor” y un estudiante, buscaron una unidad del servicio público que los llevara hasta un hospital, pero varias unidades se negaron prestarle el servicio, hasta que finalmente, un taxi los trasladó al Hospital General de Iguala. **(EVIDENCIA 56)**

Posteriormente, en su declaración rendida ante el Ministerio Público de la Federación¹⁴⁸³, el 12 de noviembre de 2014, el médico señaló que el hospital “Cristina” ésta conformado por una sociedad constituida por 7 personas, entre los cuales se encuentra un Diputado Local del Estado de Guerrero y 6 médicos.¹⁴⁸⁴ Refirió haber sido enterado por una de sus enfermeras, que el 26 de septiembre de 2014, normalistas habían ingresado al hospital, así que llamó al número de emergencia 066 para informar lo sucedido, luego se dirigió al hospital y al llegar, se percató que a la entrada se encontraban dos camionetas y aproximadamente 10 elementos militares. Refirió que trató de ingresar al hospital, pero un militar le impidió el paso, por lo que desde el lugar en el que se encontraba observó que en el interior del hospital estaban de 20 a 30 jóvenes y que el personal militar revisaba el interior del nosocomio. Agregó que un elemento militar le pidió ingresar al hospital para atender a un lesionado. Al examinarlo se percató que presentaba una herida en el labio superior y probablemente en el inferior, que no ponían en peligro su vida y que neurológicamente se encontraba íntegro, pero que era una lesión grave por tratarse de la cara. Señaló el médico que trató de atender al lesionado, pero éste se negó. Dijo escuchar que un elemento militar

¹⁴⁸³ Declaración de Ricardo Herrera Noriega ante el Ministerio Público de la Federación el 12 de noviembre de 2014.

¹⁴⁸⁴ Fue contendiente de José Luis Abarca en la elección interna del PRD, para la Presidencia Municipal de Iguala en 2012.

le refirió al lesionado que lo iban a trasladar al Hospital General. Preciso que, en ese momento, los normalistas empezaron a retirarse del hospital, pero el normalista lesionado, un compañero y un maestro permanecieron en el hospital, entonces llamo a la Cruz Roja para solicitar su traslado, pero le contestaron que tenian ordenes de no salir, entonces el Capitán Martínez Crespo, con su teléfono celular llamo, al parecer, a la Zona Militar y pidio el apoyo de una ambulancia. Refirió el médico que después de hacer la llamada el Capitán Martínez Crespo y los elementos militares que lo acompañaban se retiraron del hospital y únicamente permanecieron en el lugar el maestro, el estudiante lesionado y otro de sus compañeros. Señalo que después de 10 o 15 minutos de que el Capitán Crespo se retiró del hospital, también lo hicieron el estudiante lesionado y sus dos acompañantes abordó un taxi y que 10 minutos más tarde, llegó una ambulancia de la Cruz Roja y otra de Protección Civil. Comento el médico que minutos después, regreso al hospital el Capitán Martínez Crespo, a quien le informo que el estudiante lesionado se había marchado en un taxi. Destaco el médico en su declaración ministerial que, más tarde, antes de retirarse del hospital, se percató de que hasta el lugar llegó una camioneta blanca "Toyota" de modelo reciente, doble cabina, con cuatro individuos abordó y que dos de ellos descendieron del vehículo y con voz autoritaria le preguntaron "donde está el herido" y también le preguntaron "como se llama el herido"(sic), él respondió que lo habían trasladado al Hospital General y que no sabía cómo se llamaba, enseguida estas personas se retiraron. **(EVIDENCIA 57)**

El médico responsable del hospital "Cristina", Ricardo Herrera Noriega, en su declaración ante el Ministerio Público de la Federación del 12 noviembre de 2014, refirió además que, en octubre de 2014, el Capitán José Martínez Crespo, acudió al hospital "Cristina" para comentarle que lo iban a llamar a declarar sin especificar dónde, para conocer su versión de los hechos, respecto a la conducta que los militares tuvieron en el hospital "Cristina" con los normalistas. Refirió que, posteriormente, el Capitán Crespo le llamo por teléfono para informarle que sus superiores querían que conversara con personal de "justicia militar", por lo que acudió a las instalaciones del 27/o. Batallón de Infantería, donde conversó con 3 elementos de "justicia militar", quienes le pidieron les

narrara los hechos acontecidos en el hospital “Cristina”, el 27 de septiembre de 2014, en especial, les comentara acerca del comportamiento que asumieron los militares con los normalistas y la forma en la que los militares portaban sus armas. Añadió el médico Ricardo Herrera Noriega que días después de la referida entrevista, le llamó por teléfono un Mayor que se identificó como agente del Ministerio Público Militar, para que rindiera su declaración formal sobre los hechos dentro del marco de la legalidad “por protocolo militar”, porque la anterior había sido “informal”. Agregó que días después un elemento militar a quien identifica como el Mayor Trujillo se presentó en el hospital “Cristina” para que rindiera su declaración, oportunidad en la que le manifestó: “...los jefes están preocupados por el conducir del personal militar...”¹⁴⁸⁵ **(EVIDENCIA 58)**

Para este Organismo Nacional la conducta asumida por el Capitán José Martínez Crespo, con el médico Ricardo Herrera Noriega fue realizada fuera de todo procedimiento legal, carente de las formalidades que exigen los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituye una flagrante violación a los Derechos Humanos. De igual manera, resulta una conducta irregular que necesariamente tendría que ser investigada por el Ministerio Público de la Federación a efecto de establecer la responsabilidad que en derecho corresponda.¹⁴⁸⁶

En relación con la presencia de personal militar en el hospital “Cristina” el 27 de septiembre de 2014 y del trato que tuvieron con los normalistas que se refugiaron en ese nosocomio, el 10 de octubre de 2014, la Fiscalía General de Justicia Militar informó a este Organismo Nacional que en la página electrónica del diario “sinembargo.mx” se difundió un video en el que una persona que refirió llamarse “Omar García”, atribuye al ejército no haberlos apoyado. Con motivo de la difusión de este video, en el que una persona que no proporciona su nombre, al parecer, un normalista señala que el ejército les decía “querían ponerse con hombrecitos”, la autoridad ministerial militar inició el acta circunstanciada SC/AC/078/2014-XV, en la que comparecieron 4 oficiales, 21

¹⁴⁸⁵ Declaración de Ricardo Herrera Noriega ante el Ministerio Público de la Federación el 12 de noviembre de 2014.

¹⁴⁸⁶ Propuesta 8

elementos adscritos al 27/o. Batallón de Infantería, así como el médico del hospital “Cristina” Ricardo Herrera Noriega, una enfermera y la intendente del referido nosocomio. El 22 de febrero de 2015, el agente del Ministerio Público Militar concluyó su investigación, por estimar que no contaba con elementos suficientes para elevarla a Averiguación Previa.¹⁴⁸⁷ **(EVIDENCIA 59)**

Presencia de elementos del 27/o. Batallón de Infantería, en la calle Juan N. Álvarez, después de los hechos.

De información proporcionada por la Secretaría de la Defensa Nacional, así como de las declaraciones ministeriales rendidas por personal militar del 27/o. Batallón de Infantería ante la Procuraduría General de la República y demás constancias que integran el expediente, se desprende que, el 27 de septiembre de 2014, la Comandancia del 27/o. Batallón de Infantería, instruyó a las 1:08 horas al Capitán José Martínez Crespo, para que con personal a su cargo acudiera al hospital “Cristina”, ya que de acuerdo con reportes del C-4 de Iguala, en el lugar había la presencia de gente armada. En su trayecto hacia el hospital “Cristina” el Capitán Crespo llegó a las calles de Periférico y Juan N. Álvarez y se percató de que en el lugar se encontraban los cuerpos sin vida de dos personas del sexo masculino tirados sobre el asfalto -se trataba de los normalistas Julio César Ramírez Nava y Daniel Solís Gallardo-, así como tres autobuses con impactos de proyectiles disparados por arma de fuego. A pesar de que no había presencia de ninguna autoridad, el personal militar al mando del Capitán José Martínez Crespo solamente se detuvo unos minutos y prosiguió su marcha hacia el hospital “Cristina”. Es entendible que aun y cuando el Capitán Martínez Crespo tenía la encomienda directa y urgente de acudir al hospital “Cristina” para atender la denuncia de que en el lugar había gente armada, bien podría haber dado aviso a la Comandancia del 27/o. Batallón de Infantería, para que enviaran personal militar a efecto de resguardar el escenario y los indicios que a la postre fueran de utilidad para la autoridad investigadora.

¹⁴⁸⁷ Oficio FMIDCP-III-3254 de 8 de septiembre de 2017 de la Fiscalía General de Justicia Militar.

Después de que los elementos militares se retiraron del hospital “Cristina” -en el rubro anterior se detallaron las actividades que el personal militar realizó en este lugar- retornaron a la calle Juan N. Álvarez y Periférico. En el lugar brindaron seguridad y preservaron las evidencias, en ese momento ninguna autoridad civil había acudido a las calles de Juan N. Álvarez y Periférico.

De acuerdo con testimonios de elementos militares rendidos ante el Ministerio Público de la Federación, después de que arribaron a las calles de Juan N. Álvarez y Periférico, llegaron al lugar dos autobuses en los que viajaban estudiantes y un grupo de periodistas. Refirieron que un grupo de entre 30 y 40 estudiantes procedentes “de una calle paralela” al lugar, llegó hasta donde se encontraban periodistas de diversos medios de comunicación, entre ellos “Milenio Noticias”, “Agencia Periodística de Información”, “El Sur” y “Cadena Tres”, quienes entrevistaron al normalista de nombre Pedro García López, que minutos antes estuvo en el hospital “Cristina” con sus compañeros. Esta entrevista fue filmada por el soldado en funciones de OBI Eduardo Mota Esquivel y la video grabación fue proporcionada a este Organismo Nacional por la Secretaría de la Defensa Nacional. De su contenido se desprende que el normalista entrevistado, en términos generales, habla de la agresión de que fueron objeto por parte de los policías municipales de Iguala y de unas personas armadas. El agente del Ministerio Público del Fuero Común, un perito en criminalística y dos elementos del Servicio Médico Forense, practicaron las diligencias procedentes e hicieron el levantamiento de los cuerpos sin vida de los dos estudiantes normalistas alrededor de las 03:20 horas, después el personal militar se retiró del lugar a las 05:45 horas y se trasladó al 27/o. Batallón de Infantería.¹⁴⁸⁸ **(EVIDENCIA 60)**

En relación con los hechos ocurridos en la esquina de Juan N. Álvarez y Periférico, relacionados con el ataque de un comando armado en el que dos normalistas fueron privados de la vida, el agente del Ministerio Público del Fuero Común, recibió

¹⁴⁸⁸ Informe del Capitán 2/o. de Infantería José Martínez Crespo, del 14 de octubre de 2014 y Mensaje FCA 22639 de 27 de septiembre de 2014.

una llamada a las 02:40 horas del 27 de septiembre de 2014, en la que una persona que dijo llamarse “Juan Carlos Peralta” y ser Cabo de Infantería del 27/o. Batallón, dio aviso de que en ese lugar se encontraban dos cuerpos sin vida. Interrogado al respecto por el Ministerio Público de la Federación, el Comandante del 27/o. Batallón de Infantería José Rodríguez Pérez, señaló desconocer a una persona de nombre “Juan Carlos Peralta”, afirmó que en la lista de revista de su personal no encontró registro a nombre de esa persona y que desconoce si perteneció a esa unidad. Por su parte, la Secretaría de la Defensa Nacional informó a la Procuraduría General de la República que, consultado el sistema informático de Recursos Humanos, no localizó a ningún elemento con ese nombre dentro del 27/o. Batallón de Infantería.¹⁴⁸⁹ **(EVIDENCIA 61)**

Reseña del Proceder de los Elementos del 27/o. Batallón de Infantería, durante el 26 y 27 de septiembre de 2014.

Como de manera detallada se analiza en el apartado de este documento recomendatorio denominado “Operación del Centro de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo (C-4) de Iguala, durante los hechos ocurridos el 26 y 27 de septiembre de 2014. Intervención derivada a Instancias de Seguridad y Emergencia”, el Coordinador Operativo de la Región Norte de la Policía Estatal, José Adame Bautista, el 26 de septiembre de 2014, a las 17:59 horas, informó al Secretario de Seguridad Pública y Protección Civil del Estado de Guerrero, de la salida de Chilpancingo hacia Iguala de los alumnos de la Normal de Ayotzinapa en dos autobuses “Estrella de Oro”. Refiere el Coordinador Operativo de la Policía Estatal que este reporte le fue enviado por el C-4 de Iguala. Este dato es relevante porque permite inferir que para las 17:59 horas del 26 de septiembre de 2014, las autoridades que tenían representantes en el C-4 de Iguala, tomaron conocimiento de la salida de los normalistas rumbo a esa ciudad. Entre ellas, las autoridades militares en Iguala. El Sargento 2/o. de Infantería, Felipe González Cano y el Soldado de Infantería, David Aldegundo González Cabrera, pertenecientes al 27/o. Batallón de Infantería, acreditados en ese Centro, conocieron

¹⁴⁸⁹ Oficio S-VII-536 de 27 de mayo de 2016, de la Procuraduría General de Justicia Militar.

de esta circunstancia, ya que cubrían su turno de las 09:00 horas del 26 a las 09:00 horas del 27 de septiembre de 2014. Lo anterior indica que las autoridades del 27/o. Batallón de infantería, supieron desde este momento que un grupo de normalistas de Ayotzinapa se dirigía en dos autobuses de la línea de autotransportes “Estrella de Oro” rumbo a Iguala. No hay evidencia de que el personal militar haya dado seguimiento vía terrestre a los normalistas durante su trayecto de Chilpancingo hacia Iguala.

Fue a las 20:00 horas del 26 de septiembre de 2014, que el personal militar tiene conocimiento de las actividades de los normalistas a su llegada a Iguala, cuando el Sargento Felipe González Cano, acreditado en el C-4 de Iguala, informó al Comandante del Pelotón de Información del 27/o. Batallón de Infantería, Teniente Joel Gálvez Santos, que la Policía Estatal reportó el arribo de uno de los autobuses en los que viajaban los normalistas a la caseta de cobro número 3 de Iguala y, de un segundo autobús con normalistas a bordo, al restaurante “La Palma”, ubicado en el lugar conocido como “Rancho del Cura”. A la misma hora, el Cabo de Infantería, Ezequiel Carrera Rifas, realizaba actividades de OBI (Órgano de Búsqueda de Información) en las inmediaciones de la explanada de la plaza de las “Tres Garantías”, en el centro de Iguala, lugar en el que se llevaba a cabo el informe de la entonces Presidenta del DIF Municipal María de los Ángeles Pineda Villa. Conforme a los elementos de prueba integrados al expediente de investigación de este Organismo Nacional, fue entonces también cuando el Comandante del 27/o. Batallón, José Rodríguez Pérez, instruyó, vía teléfono celular, al Cabo Ezequiel Carrera Rifas para que se trasladara a la caseta de cobro número 3, ubicada en la carretera Iguala-Puente de Ixtla y verificara si los estudiantes normalistas realizaban en el lugar actividades de “boteo”. El Cabo de Infantería Ezequiel Carrera Rifas, cumplió con la instrucción recibida y aproximadamente a las 20:20 horas, arribó a la caseta de cobro número 3 de Iguala. En su declaración ministerial, refiere que en el lugar, observó un autobús “Estrella de Oro”, ubicado aproximadamente a 100 metros de la caseta de cobro y alrededor de 40 jóvenes que “realizaban actividades de boteo” (no hay evidencias de que los estudiantes realizaran esta actividad), hechos que informó a la Comandancia del 27/o. Batallón de Infantería alrededor de las 21:00 horas, ya que señala que poco tiempo

después el autobús “Estrella de Oro”, con los normalistas abordo, se retiró del lugar. Ezequiel Carrera refiere que entonces tomó el transporte público que lo llevaría al centro de la ciudad de Iguala.

Durante el lapso en el que el Cabo de Infantería, Ezequiel Carrera Rifas se trasladó al centro de Iguala, el Sargento 2/o. de Infantería, Felipe González Cano, acreditado en el C-4, de acuerdo con lo referido en su declaración ministerial, observó en uno de los monitores de ese Centro, a las 21:20 horas del 26 de septiembre de 2014, en el C-4 entró un reporte en el que se informaba que los normalistas habían arribado a la Central de Autobuses “Estrella Blanca” de Iguala y pretendían llevarse una unidad de pasajeros, hecho que de inmediato reportó telefónicamente al Teniente de Infantería Joel Gálvez Santos, Comandante del Pelotón de Información del 27/o. Batallón de Infantería, quien lo hace del conocimiento de su superior jerárquico el Coronel José Rodríguez Pérez, sin que esta autoridad militar girara alguna indicación al respecto.

Retomando el recorrido del Cabo Ezequiel Carrera Rifas, señala en su declaración ministerial que llegó al centro de Iguala, a las calles Altamirano y Joaquín Baranda, como a las 21:30 horas. Luego caminó por la calle Galena para tomar el transporte público y dirigirse a su domicilio. Pasó por un costado de la iglesia de San Francisco de Asís. Dice haber escuchado comentarios de transeúntes de que había existido una riña entre policías y estudiantes en las calles de Galeana y Melchor Ocampo y se habían escuchado detonaciones, lo que informó directamente al Coronel José Rodríguez Pérez, Comandante del 27/o. Batallón de Infantería, aproximadamente a las 21:40 horas. Agregó que como no se percató de ningún incidente, se retiró a su domicilio por haber concluido sus actividades. Con independencia de la intervención que se dé al Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Defensa Nacional, por la conducta observada por este servidor público, corresponderá a la Procuraduría General de la República, determinar si Ezequiel Carrera Rifas, pudo haber incurrido en una omisión general de auxilio, ya que después de informar al Comandante del 27/o. Batallón de Infantería de estos sucesos, se retiró a su domicilio a pesar de que tuvo conocimiento de que en el lugar ocurrían hechos de especial gravedad en los que se

realizaban detonaciones de armas de fuego y de que en los mismos estaban involucrados los estudiantes sobre quienes minutos antes había reportado a su superior desde la caseta de cobro número 3. En su análisis, la autoridad ministerial federal tendrá que ponderar si Ezequiel Carrera Rifas, optó por retirarse a su domicilio debido a que no recibió ninguna instrucción por parte de sus superiores después de reportar los hechos.¹⁴⁹⁰

El Teniente de Infantería, Joel Gálvez Santos, Comandante del Pelotón de Información en el 27/o. Batallón de Infantería, refirió ante la autoridad federal investigadora que entre las 21:30 y las 22:00 horas, recibió un reporte del C-4, en el que el Sargento 2/o. de Infantería, Felipe González Cano, le informó que “personal de la policía municipal y normalistas tenían confrontamiento y los normalistas les estaban tirando piedras a los policías”. Es posible que con base en esta información inicial que le allegaron, el Comandante del 27/o. Batallón de Infantería, José Rodríguez Pérez, asumiera que los normalistas de Ayotzinapa eran los agresores en estos sucesos, aunque el saber que había detonaciones de arma de fuego debieron alertarlo de inmediato. No obstante, la situación da un giro radical en el momento en el que, de manera injustificada y desproporcionada, los estudiantes son agredidos frontalmente con disparos de arma de fuego, por elementos de la Policía Municipal de Iguala. Este momento es determinante en la sucesión de los hechos, porque evidencia de forma clara que quienes agreden con armas de fuego son los policías municipales de Iguala, no obstante, la referencia de que los normalistas iban armados, por ello es importante establecer el momento en el que las autoridades militares tienen conocimiento de esta noticia.

En el expediente de investigación de este Organismo Nacional, hay evidencias de que el personal del C-4 de Iguala, a las 21:45 horas del 26 de septiembre de 2014, informó al agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado de Guerrero, con sede en Iguala

¹⁴⁹⁰ Propuesta 9

que: "...alumnos de la Escuela Normal de Ayotzinapan, (sic) se enfrentaron a balazos con elementos de las Policías (sic) Municipal de esta Ciudad, originando un fuerte operativo en las calles céntricas de esta urbe, haciendo del conocimiento que dichos estudiantes tienen en su poder autobuses los cuales se encuentran en las Calles Galeana y Mina de esta ciudad...". Noticia criminal que la autoridad ministerial federal hizo constar en un acta, a partir de la cual, a las 21:50 horas del mismo 26 de septiembre de 2014, inició el acta circunstanciada AC/PGR/GRO/IGU/256/2014, por la probable comisión de delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en contra de quien resulte responsable. Al haberse recibido esta noticia en el C-4 de Iguala a las 21:45 horas, necesariamente también fue del conocimiento del Sargento 2/o. de Infantería, Felipe González Cano, elemento militar acreditado en ese Centro y, consecuentemente, del Comandante del Pelotón de Información del 27/o. Batallón y del Coronel José Rodríguez Pérez.

No obstante, el primer registro que tiene el C-4 de Iguala de una llamada relacionada con la agresión a los normalistas, en la que se señala: "...QUE SE ENCONTRABA UN JÓVEN LESIONADO POR ARMA DE FUEGO..." es de las 21:48 horas, es entonces cuando se infiere las autoridades militares del 27/o. Batallón conocieron de estos hechos a través del Sargento 2/o. de Infantería, Felipe González Cano, acreditado en ese Centro. A pesar de ello, Felipe González Cano, en su declaración ministerial no hace alusión a este reporte y tampoco lo menciona Joel Gálvez Santos, Comandante del Pelotón de Información del 27/o. Batallón de Infantería.

El Coronel de Infantería, José Rodríguez Pérez, en su declaración ante el Ministerio Público de la Federación, del 4 de diciembre de 2014, refiere que el 26 de septiembre de 2014, se comunicó por teléfono con el Secretario de Seguridad Pública del Municipio de Iguala, Felipe Flores Velázquez, (del contenido del Mensaje F.C.A: No. 22632 del 26 de septiembre de 2014, dirigido a la Comandancia de la 35/a. Zona Militar en Chilpancingo, se desprende que esta llamada la hizo a las 22:15 horas) a quien le preguntó "si tenía algún problema con los estudiantes". La respuesta de Felipe Flores fue que no tenía ningún problema con los estudiantes, que su personal ya se

encontraba en los filtros. En el Mensaje F.C.A: No. 22632, del 26 de septiembre de 2014, el Coronel José Rodríguez Pérez refiere que Felipe Flores agregó que los “filtros” se encontraban en las salidas de la ciudad, que no tenían ningún carro detenido y que no se habían suscitado disparos de armas de fuego. Por su parte, Felipe Flores Velázquez, refirió el 23 de noviembre de 2016, a Visitadores Adjuntos de esta Comisión Nacional, que aproximadamente a las 22:00 horas, llamó por teléfono a la Comandancia del 27/o. Batallón de Infantería, para informar “lo que había sucedido en la calle Constitución” y el personal militar le contestó que daría parte a sus superiores. Manifiesta que las autoridades militares del 27/o. Batallón no se comunicaron con él con posterioridad a esta llamada. El Ministerio Público de la Federación deberá investigar exhaustivamente si el entonces Secretario de Seguridad Pública de Iguala, informó por algún medio a la Comandancia del 27/o. Batallón de Infantería, el enfrentamiento que sostenían elementos de esa corporación con normalistas de Ayotzinapa.¹⁴⁹¹

Con base en estas evidencias, es posible establecer entonces que, a más tardar, partir de las 21:48 horas, del 26 de septiembre de 2014, el Comandante del 27/o. Batallón de Infantería, José Rodríguez Pérez, cuenta con información suficiente para concluir que los hechos son de extrema gravedad, que, cuando menos, hay un normalista lesionado por impacto de proyectil disparado por arma de fuego, que en ellos participan elementos de la Policía Municipal de Iguala que confrontan a estudiantes de la Normal de Ayotzinapa y que lo que le informó Felipe Flores, Secretario de Seguridad Pública de Iguala, en el sentido de que no tenían ningún problema con los estudiantes, evidentemente no correspondía con la realidad de los sucesos. Además, como se señaló, el Coronel José Rodríguez Pérez, por la presencia que mandos de la 35/a. Zona Militar y del 27/o. Batallón de Infantería, tenían en el “Grupo de Coordinación Guerrero”, conocía, de tiempo atrás, de los vínculos entre las autoridades y la Policía Municipal de Iguala con miembros de la organización criminal “Guerreros Unidos”. A pesar de contar con todo este bagaje de información y de que la situación demandaba implementar

¹⁴⁹¹ Propuesta 10

acciones inmediatas, por la gravedad de los sucesos, el Comandante del 27/o. Batallón de Infantería, no tomó ninguna decisión al respecto. Así se desprende de sus propias palabras. Lo anterior deberá ser investigado por la Procuraduría General de la República, a efecto de determinar si ese mando militar tuvo la posibilidad de realizar alguna acción para evitar que continuara, el enfrentamiento entre la Policía Municipal y los normalistas de Ayotzinapa.¹⁴⁹²

En su declaración rendida ante el agente del Ministerio Público de la Federación, el 20 de abril de 2016, señala que después de hablar con el Secretario de Seguridad Pública de Iguala, Felipe Flores Velázquez, el Coronel de Infantería, José Rodríguez Pérez, decidió lo siguiente: "...al escuchar que la autoridad competente ya tenía conocimiento de los hechos y se encontraba tomando acciones, mantengo a mi personal pendiente y alerta para cualquier contingencia o petición de coordinación de apoyo por parte de la autoridad civil", lo que se contrapone con lo manifestado por el Secretario de Seguridad Pública de Iguala a esta Comisión Nacional, quien afirma que él fue quien informó al personal militar de lo ocurrido, versiones que al ser opuestas no pueden considerarse como eficaces para acreditar su contenido, por lo que será el Representante Social de la Federación quien investigue la veracidad de tales afirmaciones.

De lo anterior se desprende que aun cuando el Coronel José Rodríguez Pérez contaba con toda la información relativa a los nexos de la Policía Municipal con la delincuencia organizada por su participación en el "Grupo de Coordinación Guerrero" del contexto de los hechos suscitados ese día con los normalistas desde que se dirigían a Iguala, porque estuvo enterado en todo momento de sus movimientos, así como de las flagrantes agresiones que estaban sufriendo, tanto los normalistas como la población civil, por parte de la Policía Municipal, que incluso los agredían con disparos de arma de fuego, no ordenó la presencia inmediata de su personal en el lugar de los hechos a efecto de tratar de disuadir su comisión, sino que decidió mantener a su

¹⁴⁹² Propuesta 11

personal “pendiente y alerta de cualquier contingencia”, cuando lo que estaba ocurriendo en esos momentos se trataba precisamente de una contingencia grave, una flagrante violación a los Derechos Humanos de personas civiles pues los normalistas de Ayotzinapa estaban siendo atacados por agentes policiales municipales relacionados con la delincuencia organizada, específicamente con el grupo criminal “Guerreros Unidos”, por lo será el Ministerio Público de la Federación quien investigue y determine si, de acuerdo a las circunstancias expuestas, le era exigible un actuar diferente.

Como se señaló, entre las 21:30 y 22:00 horas, del 26 de septiembre de 2014, el Teniente de Infantería, Joel Gálvez Santos, Comandante del Pelotón de Información en el 27/o. Batallón de Infantería, recibió un reporte del C-4, en el que el Sargento 2/o. de Infantería, Felipe González Cano acreditado en ese Centro, le informó que “personal de la policía municipal y normalistas tenían confrontamiento y los normalistas les estaban tirando piedras a los policías”, noticia de la que se refirió también fue enterado el Coronel José Rodríguez Pérez, por tratarse de su superior jerárquico. Como reacción a este reporte es que el Teniente de Infantería, Joel Gálvez Santos instruyó al Soldado de Infantería, Eduardo Mota Esquivel, para que en funciones de Órgano de Búsqueda de Información (OBI), realizara un recorrido por el periférico de Iguala. Mota Esquivel agregó que la instrucción fue que acudiera a ver si en la carretera que conduce a Chilpancingo había un autobús con estudiantes o abandonado. En su testimonio ministerial, Eduardo Mota Esquivel, señala que aproximadamente a las 22:15 horas, vestido de civil a bordo de su motocicleta, salió del 27/o. Batallón de Infantería, para cumplir con la orden recibida. Menciona que a las 22:30 horas aproximadamente, (en su última declaración ministerial precisa las 22:00 horas) “al circular por la carretera justo abajo del puente que cruza la carretera que va a Chilpancingo, cerca del Palacio de Justicia”, como a 100 metros de distancia, vio que se encontraba un autobús de pasajeros de la empresa “Estrella de Oro”, rodeado por elementos de la Policía Municipal de Iguala, que iban en cinco camionetas tipo Pick up con logotipos de la Policía Municipal, quienes trataban de bajar a las personas que viajaban en el autobús, pero como las personas a bordo estaban muy agresivas no podían bajarlos, hechos

que informó al Teniente de Infantería, Joel Gálvez Santos, quien le instruyó que permaneciera en el lugar. La descripción parcial de los acontecimientos que el Soldado de Infantería Eduardo Mota Esquivel observó en el “Puente del Chipote”, durante el lapso que permaneció en el lugar, ya que, según su testimonio, sólo presencié parte de los hechos ahí suscitados, se hace de manera detallada en el apartado de este documento recomendatorio denominado “Hechos de Desaparición de un Grupo de Normalistas de Ayotzinapa en el ‘Puente del Chipote’ de Iguala”. Eduardo Mota refiere que permaneció en este lugar por espacio de una hora ya que se retiró alrededor de las 23:30 horas y se fue caminando a las instalaciones del Batallón, a las que arribó a las 23:40 horas aproximadamente. Es evidente el desfase en las horas en las que el Soldado de Infantería, Eduardo Mota Esquivel refiere haber llegado y haberse retirado del “Puente del Chipote”. No obstante, a partir de las circunstancias, situaciones y eventos que le tocó presenciar o de los que tuvo conocimiento, esta Comisión Nacional pudo precisar el intervalo durante el cual permaneció en el escenario del “Puente del Chipote”.

Después de que el Soldado de Infantería, Eduardo Mota Esquivel, salió del 27/o. Batallón para realizar el recorrido que lo llevaría al “Puente del Chipote”, el Comandante del Pelotón de Información Joel Gálvez Santos, de acuerdo con lo que refiere en su declaración ministerial, aproximadamente a las 23:10 horas del 26 de septiembre de 2014, recibió un reporte del C-4, en el que el Sargento 2/o. de Infantería, Felipe González Cano, le informó del ingreso de personas heridas en el hospital “Jorge Soberón Acevedo” de Iguala, situación que Gálvez Santos informó a su superior, el Coronel José Rodríguez Pérez. Se trataba de los normalistas Aldo Gutiérrez Solano, Fernando Marín Benítez, Jonathan Maldonado Hernández y Carlos Gerardo Ferrusco Tinoco, quienes fueron lesionados por proyectiles disparados por arma de fuego en las calles de Juan N. Álvarez y Periférico. Aunado a la información con que ya contaba el Comandante del 27/o. Batallón de Infantería, José Rodríguez Pérez sobre los hechos y su contexto que ha quedado precisada, ahora sabía que en los hechos se utilizaron armas de fuego en contra de los normalistas, resultando varios de ellos lesionados de gravedad, sin embargo, tampoco instruyó que se implementara alguna medida ante la

flagrante comisión de delitos perpetrados por Policías Municipales, no informó a sus superiores o denunció al Agente del Ministerio Público de la Federación quien investigue y determine si, de acuerdo a las circunstancias expuestas, le era exigible un actuar diferente.

Un evento de agresión en contra de un grupo de normalistas, efectuado ese 26 de septiembre de 2014 en Iguala, no referenciado en su dimensión, tuvo lugar cuando los estudiantes que viajaban en el autobús “Estrella Roja” 3278, 14 aproximadamente, fueron obligados a descender del autobús, aproximadamente 150 metros antes de llegar al lugar conocido como “Puente del Chipote”, en las inmediaciones del Palacio de Justicia, para después ser perseguidos por los elementos policiales, por lo que tuvieron que refugiarse en la colonia “Lomas Pajaritos” y en un cerro cercano. En el C-4 de Iguala, a las 23:33 horas del 26 de septiembre de 2014, se recibió una llamada anónima en la que se refirió lo siguiente: “A LA ALTURA DE TRANSPORTES REPORTAN QUE SOBRE LA CARRETERA VA CAMINANDO ALREDEDOR DE 20 JÓVENES CON PALOS, PIEDRAS Y MACHETES VAN CON DIRECCIÓN DE LA COLONIA TOMATAL AL CENTRO DE IGUALA, ASÍ MISMO EL REPORTANTE MECIONA QUE VIO POR EL LUGAR UN AUTOBÚS DE LA ESTRELLA DE ORO ABANDONADO CON LOS VIDRIOS ROTOS Y LLANTAS PONCHADAS, PIDE QUE SE PASE EL REPORTE A LA POLICÍA”. Otras 2 llamadas en las que se reportaron estas incidencias en el C-4 de Iguala, se registraron a las 00:50:10 y 00:51:29 horas del 27 de septiembre de 2014. Los “jóvenes” a los que se hace alusión en estas llamadas son los normalistas que viajaban en el autobús “Estrella Roja” 3278, que después de ocultarse en la colonia “Lomas Pajaritos” se resolvieron a caminar hacia el centro de Iguala en busca de sus compañeros y como algunos de ellos lo refieren, a su paso observaron el autobús “Estrella de Oro” 1531, en el que viajaban sus compañeros abandonado en el “Puente de Chipote”, con indicios de haber sido atacado. Varios de los normalistas refirieron también que en su trayecto hacia el centro de Iguala fueron agredidos con disparos de arma de fuego. Estas 3 llamadas se registraron por las operadoras del C-4 de Iguala en las pantallas de los monitores, por lo que los representantes de las diferentes corporaciones de seguridad pública que contaban con

personal acreditado en el referido Centro, tuvieron conocimiento del reporte de estas incidencias, incluido el elemento del 27/o. Batallón de Infantería acreditado en ese Centro de Control, lo que deberá ser tomado en cuenta por el Ministerio Público de la Federación en sus indagaciones.

Al expediente de investigación de este Organismo Nacional, se encuentran integradas evidencias que dan cuenta de un evento más de agresión, ahora ocurrido en el lugar conocido como cruceiro de “Santa Teresa”, en contra de los integrantes y cuerpo técnico del equipo de futbol “Avispones de Chilpancingo”. En torno a estos hechos, el Comandante del Pelotón de Información, Teniente de Infantería, Joel Gálvez Santos, refirió ministerialmente que aproximadamente a las 23:40 horas del 26 de septiembre de 2014, el Sargento 2/o. de Infantería, Felipe González Cano, acreditado en el C-4 de Iguala, le informó que en el cruceiro de “Santa Teresa” “había vehículos que presentaban disparos de arma de fuego”, suceso del que de inmediato informó al Coronel José Rodríguez Pérez. Más explícita es la referencia que de estos hechos proporciona el Teniente Coronel de Infantería, Benito Cegueda, Segundo Comandante del 27/o. Batallón de Infantería, quien señaló ante el Ministerio Público de la Federación, que “...en ese momento que se recibió información vía telefónica de que en el lugar conocido como cruceiro de “Santa Teresa” personas armadas estaban agrediendo a vehículos que transitaban por ese lugar...”. Efectivamente, las investigaciones de la CNDH determinaron que, el 26 de septiembre de 2014, entre las 23:30 y las 23:45 horas, tuvieron lugar en el cruceiro de “Santa Teresa”, una serie de ataques secuenciales pensados y dirigidos, entre otros, en contra de los normalistas de Ayotzinapa, ejecutados equívocamente en agravio de conductores y pasajeros que viajaban en 3 taxis locales, en contra de personas que iban a bordo de 2 vehículos de carga y, finalmente, contra los integrantes del equipo de futbol “Avispones de Chilpancingo”, perpetrados, al menos, por agentes policiales municipales de Iguala, Huitzucó, posiblemente de la Policía del Estado de Guerrero y por integrantes de la organización criminal “Guerreros Unidos”, en el apartado de este documento recomendatorio denominado “Hechos Ocurridos el 26 de septiembre de 2014, en el Cruceiro de ‘Santa Teresa’, en Iguala, Guerrero. Agresión a los ‘Avispones de

Chilpancingo”, se describen con puntualidad los hechos ocurridos en este evento. Cuando se recibió la noticia en el 27/o. Batallón de Infantería, los hechos que ocurrían en el cruce de “Santa Teresa” se encontraban en plena ejecución, por lo que demandaban una inmediata intervención, no obstante, fue hasta las 00:10 horas del 27 de septiembre de 2014, que el Teniente de Infantería, Roberto Vázquez Hernández, se trasladó en compañía de 14 elementos de tropa que formaban la “Fuerza de Reacción”, al cruce de “Santa Teresa”, ubicado en la carretera Federal Iguala-Chilpancingo, lugar al que arribó a las 00:30 horas, cuando ya habían ocurrido los hechos. Aún y cuando en este caso, los elementos militares sí acudieron al lugar en el que se realizaban las agresiones, pudiera inferirse que no lo hicieron con la prontitud debida, como lo muestran las evidencias. En el mensaje telefónico recibido en el 27/o. Batallón de Infantería, se precisa que personas armadas estaban agrediendo a vehículos que transitaban por ese lugar, lo que no dejaba lugar a dudas de la vigencia y actualidad de los ataques con armas de fuego, sin embargo, de manera inexplicable los mandos del 27/o. Batallón de Infantería, demoraron 30 minutos en enviar a personal militar al lugar del evento, ya que considerando la gravedad de los hechos, se requería una reacción inmediata por parte de los mandos militares del 27/o. Batallón, lo que no sucedió, pues cuando arribaron al sitio los hechos de agresión habían sido consumados.

Del análisis de las constancias que integran el expediente de investigación de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, puede establecerse que tanto el Teniente de Infantería, Joel Gálvez Santos, Comandante del Pelotón de Información, como el Coronel José Rodríguez Pérez, Comandante del 27/o. Batallón de Infantería, mantuvieron informado al Cuartel de la 35/a. Zona Militar, de los hechos que ocurrían esa noche en Iguala. Los mensajes que el Coronel Rodríguez Pérez, envió a la Comandancia de la 35/a. Zona Militar, en los que informa de los sucesos de la noche de Iguala, están fechados el 26 y 27 de septiembre de 2014, pero no cuentan con registro de la hora en la que fueron enviados y tampoco se señala la hora en la que fueron recibidos en la 35/a. Zona Militar, de modo tal que no es posible conocer el momento en el que las autoridades de la 35/o. Zona Militar, se enteraron del contenido de estos mensajes.

Expuesta la actuación que elementos del 27/o. Batallón de Infantería tuvieron en los hechos ocurridos en Iguala, el 26 y 27 de septiembre de 2014, este Organismo Nacional considera la pertinencia de que la autoridad federal investigadora, analice de manera integral, a la luz de los hechos, con base en las evidencias, la conducta de los elementos militares a efecto de determinar si pudieron incurrir en actos de omisión, considerando que, formalmente no se cuenta con un imperativo legal que impusiera su intervención y que, por otra parte, esta Comisión Nacional no cuenta con indicios que acrediten que hayan sido requeridos para intervenir por ninguna autoridad civil y, en su caso, resuelva lo que en derecho proceda.

Hallazgo del cuerpo sin vida del normalista de Ayotzinapa, Julio César Mondragón Fontes.

Conforme el reporte 2684324¹⁴⁹³ del C-4 de Iguala, a las 8:02 horas del 27 de septiembre de 2014, se recibió una llamada para avisar de hallazgo del cuerpo de una persona, al parecer muerta, en Ciudad Industrial. Este reporte fue registrado por las operadoras del C-4 en las pantallas de los monitores, por lo que tuvieron acceso a él todos los representantes de las diferentes autoridades que contaban con personal acreditado en ese Centro, incluyendo al perteneciente al 27/o. Batallón de Infantería. Al respecto, el 23 de junio de 2016, ante el Ministerio Público de la Federación, el Sargento 2/o. de Infantería, Felipe González Cano, elemento acreditado en el C-4, señaló que el reporte sobre una persona tirada por las canchas de fútbol, atrás de la empresa “Coca-Cola”-a la postre se sabría que se trataba del normalista Julio Cesar Mondragón Fontes, se recibió por la mañana del 27 de septiembre de 2014, pero no precisó la hora.¹⁴⁹⁴

(EVIDENCIAS 62 y 63)

Por su parte, el Comandante del Pelotón de Información del 27/o. Batallón de Infantería, Teniente Joel Gálvez Santos, refirió ministerialmente que entre las 10:00 y

¹⁴⁹³ Reporte del C-4 de Iguala 2684324 de 27 de septiembre de 2014.

¹⁴⁹⁴ Declaración del Sargento 2/o. de Infantería Felipe González Cano ante el Ministerio Público de la Federación el 23 de junio de 2016.

12:00 horas del 27 de septiembre de 2014, el Sargento González Cano, acreditado en el C-4 de Iguala, le informó del reporte sobre una persona sin vida ubicada en la colonia Ciudad Industrial. Posteriormente, en una ampliación de declaración del 17 de agosto de 2017,¹⁴⁹⁵ puntualizó la hora en que recibió la llamada del C-4, mediante la cual le informaban del hallazgo del cuerpo de una persona en las canchas de fútbol que se encuentra atrás de una empresa refresquera, refirió que, por un error involuntario, en el mensaje 22689, del 27 de septiembre de 2014, se asentaron las 10:25 como la hora de recepción de esta noticia, siendo que la llamada del C-4 se recibió antes de las 9:00 horas. **(EVIDENCIA 64)**

El Teniente de Infantería Jorge Ortiz Canales, quien para ese momento realizaba un recorrido por la ciudad de Iguala con personal a su mando, a través de un mensaje de texto enviado por el Pelotón de Información a su teléfono celular, se le instruyó trasladarse a inmediaciones de la colonia Ciudad Industrial ya que ahí se encontraba el cadáver de una persona, así que se trasladó a dicho lugar, a donde a las 9:15 horas, realizó el hallazgo de una persona sin vida, que después se sabría, se trataba de Julio César Mondragón Fontes, lugar en el que permaneció aproximadamente una hora, hasta que llegaron las autoridades civiles.¹⁴⁹⁶ **(EVIDENCIA 65)**

Seguramente originadas en las imprecisiones que han quedado aclaradas respecto a la hora en la que la noticia del hallazgo del cuerpo de Julio César Mondragón Fontes, se recibió en el 27/o. Batallón de Infantería, en notas periodísticas¹⁴⁹⁷, así como en el informe del Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes GIEI¹⁴⁹⁸, se cuestionó la hora en que se localizó el cadáver de Julio César Mondragón Fontes, toda vez que causó confusión lo declarado ante el Ministerio Público de la Federación, por el Soldado de Infantería, Rodolfo Antonio López Aranda, quien señaló que un Teniente le había

¹⁴⁹⁵ Declaración del Teniente de Infantería Joel Gálvez Santos, ante el Ministerio Público de la Federación el 17 de agosto de 2017.

¹⁴⁹⁶ Declaración de Teniente de Infantería Jorge Ortiz Canales, ante el Ministerio Público de la Federación el 26 de agosto de 2015.

¹⁴⁹⁷ Revista Proceso 2040. 6 de diciembre de 2015. Pág. 21

¹⁴⁹⁸ Informe Ayotzinapa. Investigación y primeras conclusiones. México, 2015. Pág. 124.

dado la instrucción de que saldrían nuevamente, que eran aproximadamente las 06:00 horas del 27 de septiembre de 2014, por lo que se trasladaron en dos camionetas a patrullar las calles de Iguala y a verificar la denuncia de que había un cuerpo sin vida, lo cual confirmaron. Al respecto, se realizan las siguientes precisiones:

1. En el parte de novedades del Comandante de la Guardia en Prevención del 27/o. Batallón de Infantería, en el rubro correspondiente a la “Salida de Fuerza”, se estableció la salida del Teniente Ortiz Canales a las 08:35 horas del 27 de septiembre de 2014, con 11 elementos de tropa, dentro de los que se encontraba precisamente el Soldado de Infantería Rodolfo Antonio López Aranda, a bordo de 2 vehículos, sin que exista algún registro de salida del Soldado López Aranda con anterioridad a dicha hora.¹⁴⁹⁹ **(EVIDENCIA 66)**
2. El citado Teniente Ortiz Canales, ante el Ministerio Público de la Federación, declaró que, el 27 de septiembre de 2014, se presentó al 27/o. Batallón de Infantería a las 07:00 o 07:30 horas y a las 08:00 horas, se le designó desempeñar el servicio de fuerza de reacción, por lo que el Comandante del Batallón le instruyó hacer recorridos por la ciudad, así que salió de esa unidad a las 08:50 horas y, aproximadamente a las 09:07 horas, recibió un mensaje a su teléfono celular, por el que se le indicó dirigirse a inmediaciones del parque industrial donde se encontraba un cadáver. Refiere que se constituyó, en el lugar a las 09:15 horas y confirmó la presencia de un cuerpo sin vida, donde permaneció hasta que arribó el Ministerio Público del Fuero Común y personal pericial. Lo anterior, infiere que dicho Oficial, relevó y recibió el servicio el 27 de septiembre de 2014, a las 08:00 horas, tal y como señala la normatividad militar¹⁵⁰⁰, por lo que su salida de Batallón no ocurrió alrededor de las 06:00 horas, como de manera inexacta se quiso señalar.¹⁵⁰¹ **(EVIDENCIA 67)**

¹⁴⁹⁹ Parte de Novedades de la Guardia en Prevención del 27/o. Batallón de Infantería, del 28 de septiembre de 2014.

¹⁵⁰⁰ Reglamento para el Servicio Interior de las Unidades, Dependencias e Instalaciones del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

¹⁵⁰¹ Declaración del Teniente de Infantería Jorge Ortiz Canales, ante el Ministerio Público de la Federación el 26 de agosto de 2015.

Auxilio brindado por el 27/o. Batallón de Infantería en el traslado de los elementos de la Policía Municipal de Iguala, a Chilpancingo, Guerrero.

El Lic. Martín Cantú López, agente del Ministerio Público del Fuero Común perteneciente al Distrito Judicial de Hidalgo, en la averiguación previa HID/SC/02/0993/2014, el 27 de septiembre de 2014, dictó un acuerdo ¹⁵⁰²y en uno de sus puntos ordenó solicitar al Comandante del 27/o. Batallón de Infantería su colaboración para llevar a cabo el traslado de 22 elementos de la Policía Municipal de Iguala relacionados con los hechos de Iguala que se investigaban en esa indagatoria a la ciudad de Chilpancingo, a las instalaciones de la Dirección General de la Policía Ministerial, derivado de que al exterior del cuartel de la Policía Estatal en Iguala, un grupo de personas exigía la liberación de los elementos de la Policía Municipal que se encontraban detenidos e, incluso, amagaban con actos violentos con la finalidad de que fueran liberados. El entonces Vice Fiscal de Investigación de la Fiscalía General del Estado, declaró ministerialmente¹⁵⁰³ que debido a estas circunstancias acudió a las instalaciones del 27/o. Batallón de Infantería a solicitar el auxilio para trasladar al personal ministerial y a los referidos detenidos, pero la respuesta fue que no podían apoyarle porque no tenían autorización de su Jefe Regional. El Vice Fiscal refiere que se comunicó en varias ocasiones a la Zona Militar, pero la respuesta era la misma, le decían que no podían apoyarlo. A pesar de no contar con la presencia militar, el personal ministerial salió del lugar en unidades de la Policía Federal y de la Policía Ministerial. Finalmente, ya iniciado el traslado de los detenidos se les unió un convoy de elementos del Ejército Mexicano, así fue como se realizó el traslado a Chilpancingo. El personal militar que se sumó al traslado, estuvo integrado por 6 oficiales y 37 elementos de tropa, pertenecientes al 27/o. y 41/o. Batallones de Infantería.

(EVIDENCIA 68 y 69)

¹⁵⁰² Acuerdo Ministerial del 27 de octubre de 2014.

¹⁵⁰³ Declaración de Víctor Jorge León Maldonado, Vice Fiscal, ante el Ministerio Público de la Federación el 21 de octubre de 2014.

Inspección Ministerial al Campo Militar 35-C en Iguala de la Independencia, por personal de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero.

El 28 de septiembre de 2014, a las 12:00 horas, el agente del Ministerio Público del Fuero Común (Sector Central) del Distrito Judicial de Hidalgo que comprende al Municipio de Iguala, Guerrero, asistido de peritos en fotografía, criminalística y de dos testigos de asistencia acudió a las instalaciones del 27/o. Batallón de Infantería para preguntar si en ese lugar se encontraban retenidos normalistas de Ayotzinapa. En el lugar fue atendido por el Comandante José Rodríguez Pérez, quien le hizo saber a la autoridad ministerial que las instalaciones de los Batallones 27/o. y 41/o. no cuentan con áreas de seguridad para detenidos, ya que cuando llegan a detener a una persona ésta es canalizada directamente a la autoridad correspondiente. Indicó también el Coronel Rodríguez Pérez al agente del Ministerio Público que no podía mostrarle todas las instalaciones por motivos de seguridad nacional. Le explicó que existe un área de sanitario habilitado como área de seguridad con puerta de celda, dentro de la sala de guardia y prevención y que dicho espacio es utilizado como depósito de enervantes, el cual se encuentra cerrado con candado y sellado con etiquetas de papel, por lo que dio facilidad a la autoridad ministerial para observar y tomar imágenes fotográficas de dicho lugar y llevar a cabo su inspección ministerial en la que se describe el área de dormitorios y el área mencionada en la que se observa un acceso con puerta de rejas cerrada con candado, con sellos de papel en su partes superior y media cubriendo el candado y una leyenda que dice: "Campo Militar 35-C, Iguala, Gro; a 24 de sep. 2014, prohibido el paso, zona restringida". El Ministerio Público fijó fotográficamente el lugar, elaboró un croquis que adjuntó a la diligencia y se retiró de las instalaciones del Campo Militar a las 11:30 horas.¹⁵⁰⁴ **(EVIDENCIA 70)**

Las autoridades militares dieron constancia de esta diligencia en la ampliación del mensaje CEI 22769 que el Comandante del 27/o. Batallón envió al Comandante de la 35/a. Zona Militar en Chilpancingo y Parte de Novedades del 28 de septiembre de

¹⁵⁰⁴ Inspección Ocular al 27/o. Batallón de Infantería y otras instalaciones el 28 de septiembre de 2014.

2014, en el que se registró que, ese día, a las 11:00 horas, se presentó en las instalaciones del 27/o. Batallón de Infantería, el Fiscal Regional Zona Norte de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, para preguntar si en ese lugar, se encontraban retenidos normalistas de Ayotzinapa, cuestionamiento que el propio Comandante negó categóricamente, agregó además que el personal militar no detuvo ni retuvo a los estudiantes en ese lugar, por lo que dicha autoridad se retiró de esas instalaciones a las 11:30 horas. **(EVIDENCIA 71)**

Presentación de algunos padres de familia de los normalistas desaparecidos y de personal de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero en las instalaciones del 27/o. Batallón de Infantería, el 28 de septiembre de 2014.

Del contenido de los mensajes F.C.A. 22801 y C.E.I. SIIO/021393, del 28 de septiembre de 2014 y 11 de agosto de 2015, respectivamente¹⁵⁰⁵, que el Comandante del 27/o. Batallón de Infantería en Iguala envió al Comandante de la 35/a. Zona Militar en Chilpancingo, así como de las constancias que obran en el expediente VG/203/2014-II de la entonces Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, se puede establecer que, entre las 14:50 y las 15:00 horas del 28 de septiembre de 2014, el Licenciado Ramón Navarrete Magdaleno, entonces encargado del Despacho de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero y el Licenciado Policarpo Gatica Ramírez, Coordinador Regional Zona Norte de ese Organismo Estatal de Derechos Humanos, acompañaron a un grupo de padres de familia y de alumnos de Ayotzinapa a las instalaciones del 27/o. Batallón de Infantería, lugar al que acudieron en busca de los normalistas desaparecidos. En el lugar fueron atendidos por el Comandante del Batallón Coronel José Rodríguez Pérez, quien les explicó que en el interior de esas instalaciones militares no se encontraban personas privadas de la libertad ya que no cuentan con áreas de detención. También refirió a los padres de los normalistas que el Ejército Mexicano no tuvo ninguna participación en los hechos. En estas circunstancias, el licenciado Ramón Navarrete Magdaleno, solicitó a los padres

¹⁵⁰⁵ Mensaje FCA 22801 de 28 de septiembre e 2014. Mensaje CEI SIIO/021393 de 11 de agosto de 2015

de los normalistas, hicieran una relación de sus familiares desaparecidos, en la que anotaran el número telefónico y su nombre, de igual manera, les pidió que aportaran fotografías o mayores datos que permitieran facilitar su localización e hicieron entrega de esta documentación al Comandante del 27/o. Batallón, para después retirarse de las instalaciones militares alrededor de las 15:35 horas. **(EVIDENCIAS 72 y 73)**

Ofrecimiento del Gobierno Federal a los padres de los 43 normalistas desaparecidos, para visitar instalaciones militares.

Una de las peticiones más reiteradas por los padres y familiares de los normalistas desaparecidos, así como por el GIEI, fue que en los procedimientos de búsqueda se les permitiera el ingreso a cualquier entidad pública, incluyendo las instalaciones militares y policiales. Consecuente a este planteamiento el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Gobernación, hizo pública la autorización para que los padres y los familiares de los normalistas desaparecidos ingresaran a las instalaciones del 27/o. Batallón de Infantería en Iguala, Guerrero, oportunidad en la que la invitación se hizo extensiva a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Este Organismo Nacional en su oportunidad ofreció a los padres y familiares de los normalistas desaparecidos su acompañamiento en esta visita, refrendó que esa acción coadyuvaría a hacer efectivo el derecho a la verdad que asiste a las víctimas de los acontecimientos del 26 y 27 de septiembre de 2014, destacando que las mismas deberían llevarse a cabo de manera ordenada y pacífica. De igual manera, reconoció la apertura y disposición de la Secretaría de la Defensa Nacional, al permitir el acceso al cuartel militar ubicado en Iguala. En estas condiciones, los padres y familiares de los normalistas desaparecidos manifestaron su reserva para que la visita al 27/o. Batallón de Infantería en Iguala, se realizara con posterioridad. Semanas después, el Gobierno Federal retiró su ofrecimiento de visitar las instalaciones militares.

Otra de las peticiones surgidas del Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI), fue la de entrevistar directamente al personal militar del 27/o. Batallón de Infantería. Al respecto, el entonces titular de la Subprocuraduría de

Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, señaló que los interrogatorios deberían desarrollarse bajo la exclusiva conducción del Ministerio Público de la Federación. Agregó que el cuestionario de preguntas del GIEI, sería valorado por la institución ministerial, para ser aplicado conforme a derecho.

A partir de abril de 2016, la autoridad ministerial ha incluido las preguntas sugeridas por ese grupo interdisciplinario en la recepción de testimoniales a cargo de personal militar y, a partir de julio de 2017, ha asentado en las actas en las que se hace constar la práctica de una diligencia, la referencia a que los cuestionamientos que se plantean son sugeridos por el GIEI.

Referencias de que los restos de los 43 normalistas desaparecidos pudieron ser incinerados en Crematorios Administrados por el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

En algunas publicaciones periodísticas, se ha especulado y realizado conjeturas infundadas, sobre una probable incineración de los restos de los 43 normalistas, en hornos crematorios ubicados en instalaciones y unidades del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos. Ante ello, la Dirección General de Comunicación Social de la Secretaría de la Defensa Nacional, señaló que ninguna instalación militar del país cuenta con crematorios, afirmación que incluso fue reiterada por el titular de la SEDENA.

Las instalaciones que prestan servicios funerarios para miembros del Ejército o Armada de México, pertenecen al Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas Mexicanas, como una prestación social y forman parte del patrimonio de ese organismo, no del patrimonio de la Secretaría de la Defensa Nacional. El Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, es un organismo público descentralizado federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio.¹⁵⁰⁶

¹⁵⁰⁶ Artículo 1º de la Ley del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas Mexicanas.

Dentro de las prestaciones y servicios funerarios que otorga el Instituto al personal de las Fuerzas Armadas, se contemplan los servicios de cremación. El Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas cuenta con crematorios únicamente en sus instalaciones ubicadas en el Cementerio Militar, localizado en la autopista México–Cuernavaca y así como en el Velatorio Militar de la ciudad de Puebla¹⁵⁰⁷.

En caso de requerir servicios funerarios e, inclusive, de cremación o incineración, en lugares distintos a los señalados los derechohabientes, pueden hacer uso de diversas empresas funerarias en convenio o, en su defecto, la propia Ley del Instituto prevé el pago de los gastos de sepelio erogados, en caso haberse realizado en funerarias particulares.

Es oportuno señalar que dentro del análisis científico que se realizó a los restos óseos, que fueron localizados en el río “San Juan” y en el Vertedero de Cocula, se ha determinado que estuvieron expuestos a temperaturas diferenciadas, es decir, que los restos localizados, presentan distintas fases, algunas en etapa de ahumamiento, otros en etapa de carbonización y otros en etapa de incineración, lo que significa que no fueron sometidos a fuego controlado como ocurre en un horno crematorio. Con mayor precisión, esta temática se aborda en el apartado de este documento recomendatorio denominado “Informe Pericial sobre la Incineración en el Vertedero de Cocula”.

Aspectos Incidentales del “Caso Iguala” Relacionados con Cuestiones Militares.

Declaración pública del Titular de la SEDENA que pudiera traducirse en una falta al Derecho a la Verdad.

¹⁵⁰⁷ http://www2.issfam.gob.mx/archivos/guia_tramites/archivos/mil_ac_servfun.html

El Derecho que tienen las víctimas y la sociedad en general de conocer la verdad acerca de las violaciones graves a los Derechos Humanos, está vinculado a la obligación y el deber del Estado de protegerlos y garantizarlos, por lo que resulta fundamental que los pronunciamientos oficiales, sean claros, precisos, accesibles y confiables, sustentados en evidencias sólidas que permitan conocer la verdad y, de ninguna manera, confundir a la opinión pública.

En este sentido, en entrevista realizada al Secretario de la Defensa Nacional, Salvador Cienfuegos declara: “Que bueno que no actuamos en el caso Iguala”. Fuente: Jorge Fernández Menéndez, Excelsior, Ciudad de México, 10 de julio de 2015.

“El Secretario de la Defensa Nacional, Salvador Cienfuegos Zepeda, relató que el día de la desaparición de los 43 normalistas de Ayotzinapa, en el cuartel de Iguala no había personal ni vehículos disponibles para atender la emergencia, “y qué bueno que fue así, porque de haber salido hubiéramos creado un problema mayor”.

El general explicó que en esos momentos, de haber actuado, los soldados se hubieran puesto a las órdenes de la autoridad local, es decir, las policías municipales “que hoy sabemos que estaban coludidas”.

—Eso se relaciona con el tema Ayotzinapa, cuando se dice que tendría que haber salido la fuerza militar de los cuarteles cuando había una persecución entre policías y estudiantes.

—Yo, primero, le diré: cuando estos hechos se dan, en el cuartel no había gente, estaban los servicios, los que le dan la seguridad, o los que dan la alimentación, o el personal que atiende algún enfermo de urgencia, que son muy poquitos; la gente destinada a atender cualquier emergencia había salido desde la mañana a atender un accidente de una pipa que traía un líquido muy tóxico y hasta en la noche se solucionó ese problema.

Cuando esta gente regresa, ya habían sucedido esos hechos (la desaparición de los normalistas) y salen cuando se sabe que hay personas, que dicen armadas, en

una clínica, ellos acuden y encuentran ahí alrededor de 25 jóvenes que se identifican como estudiantes, que no estaban armados; uno de ellos tenía una herida en el labio superior, sangraba, se les ofreció ambulancia, no lo quisieron. Ahí están todos los reportes.

“Entonces, en el momento que suceden los hechos no teníamos con qué haber salido, pero además, estos hechos que lamentablemente se dan, muy lamentables porque eran jóvenes y eran estudiantes, creo que era la salida número ciento y tantos que habían hecho ellos a las calles en Tixtla, en Chilpancingo, y en esta ocasión en Iguala, en ninguna de esas ciento y tantas de veces que salieron a las calles intervino el Ejército. ¿Aquí porqué debió de haber intervenido?

Ahora, de haber tenido gente y haber salido a contener este problema, se tiene que apoyar a la autoridad y la autoridad es la policía, que hoy sabemos que estaba... penetrada.

—Coludida.

—Pero cuando se están enfrentando a los jóvenes, están en una actitud de policías. ¿A quién atendemos? ¿A la policía o a estos jóvenes que estaban enfrentando a la policía? Entonces, yo diría que en ese momento qué bueno que no había con qué haber salido, porque de haber salido hubiéramos creado un problema mayor.”

Respecto de las manifestaciones realizadas por el Secretario de la Defensa Nacional, se observa que contienen algunos aspectos que pudieran llegar a confundir a la opinión pública, lo cual puede traducirse en una falta al derecho a la verdad, por las siguientes precisiones:

Los mandos del 27/o. Batallón de infantería dieron seguimiento a los normalistas desde su arribo a las inmediaciones de la ciudad de Iguala, a través de información proveniente del C-4, así como, de dos elementos de la misma Unidad militar que observaron algunos acontecimientos en distintos puntos de la ciudad. Es decir, que el Ejército conoció de detenciones en la calle Juan N. Álvarez y la

detención del autobús 1531 en que viajaban los normalistas, ocurrida en el “Puente del Chipote” y de las acciones para que los mismos descendieran de esa unidad automotora, capturando ese militar las imágenes a través de cuatro fotografías de la parte posterior del escenario, mismas que fueron remitidas a esta Comisión Nacional por la Secretaría de la Defensa Nacional el 9 de octubre de 2015, información que está contenida en el apartado “Hechos de Desaparición de un Grupo de Normalistas de Ayotzinapa en el ‘Puente del Chipote’ de Iguala”.

De lo anterior, se desprende que existió presencia militar en las calles de Iguala, a cargo de dos observadores del 27/o. Batallón de Infantería, que presenciaron parte de los acontecimientos ahí suscitados, es decir si tuvieron presencia fuera del Batallón. (Vease el apartado “Actuación de Elementos Militares Adscritos al 27/o. Batallón de Infantería, frente a los Acontecimientos Ocurridos el 26 y 27 de septiembre de 2014, en Iguala, Guerrero” de esta Recomendación)

Contrario a lo que manifestó el General Secretario de la Defensa Nacional, personal militar si tomó conocimiento de algunos de los eventos que se suscitaron en escenarios de Iguala la noche del 26 y madrugada del 27 de septiembre de 2014, lo cual, hay que apuntarlo, no significa que su actuación se haya traducido en alguna violación a Derechos Humanos, que implicara la participación de algún elemento militar en los actos de agresión y de desaparición de los normalistas. Las declaraciones que hizo el Secretario de la Defensa Nacional, provocó confusión en quienes están interesados en conocer la actuación del Ejército en los sucesos de los hechos de Iguala.

Información sobre el inmueble donde se ubica actualmente, Plaza “Galerías Tamarindos”, en Iguala, Guerrero.

En diferentes medios se publicó que la Secretaría de la Defensa Nacional, había donado un predio de propiedad federal al ex Presidente Municipal de Iguala y que en este inmueble actualmente se encuentra edificada la plaza “Galerías Tamarindos”. Para conocer la situación jurídica que presenta actualmente dicho inmueble y saber si

perteneció a la Federación, este Organismo Nacional solicitó a la Secretaría de la Defensa Nacional informara si ejercía o ejerce algún derecho real sobre el referido inmueble y, en su caso, precisara, la vía de su desincorporación del patrimonio inmobiliario federal, así como su destinatario. La SEDENA, señaló que la Dirección General de Ingenieros, es la instancia facultada para mantener actualizado el padrón inmobiliario de esa dependencia. Consultada al respecto, la Dirección General de Ingenieros manifestó que no cuenta con antecedentes de que el inmueble donde se edificó la Plaza “Galerías Tamarindos” en Iguala, Guerrero, haya pertenecido a los bienes inmuebles federales destinados a la Secretaría de la Defensa Nacional, motivo por el que desconocía, si se había ejercido algún tipo de derecho sobre el referido predio¹⁵⁰⁸. **(EVIDENCIA 74)**

El 10 de febrero de 2016, Visitadores Adjuntos de este Organismo Nacional, entrevistaron en el Centro Federal de Reinserción Social No. 16, CPS Femenil Morelos, a la señora María de los Ángeles Pineda Villa, quien cuestionada sobre el tema manifestó que ella y su esposo adquirieron varios terrenos, entre ellos, un inmueble que les vendió un señor de la tercera edad y que nadie quería porque parecía lago, “ocupando los militares una parte del mismo para sembrar guayabos”. Agregó que iniciaron un procedimiento legal a fin de pedir que los militares desocuparan dicho inmueble y que, posteriormente, la Comercial Mexicana les compró la mitad de ese terreno y con el dinero que obtuvieron y un crédito bancario construyeron el centro comercial.¹⁵⁰⁹ **(EVIDENCIA 75)**

En el presente caso, Visitadores Adjuntos de este Organismo Nacional consultaron la Plataforma Nacional de Transparencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales INAI, en la que se ubicó la respuesta que la Secretaría de la Defensa Nacional, dio a una solicitud formulada por un particular respecto de la donación de los terrenos donde se construyó

¹⁵⁰⁸ Oficio DH-VI-14663 de 29 de diciembre de 2014. Dirección General de Derechos Humanos y Mensaje CEI 10694/32603 de 15 de diciembre de 2014.

¹⁵⁰⁹ Entrevista de Visitadores Adjuntos con María de los Ángeles Pineda Villa de 10 de febrero de 2016.

el centro comercial “Galerías Tamarindos” en Iguala, Guerrero. En respuesta, la SEDENA, informó que, en los archivos de esa dependencia, no se localizaron datos que permitieran dar respuesta al requerimiento planteado.¹⁵¹⁰ **(EVIDENCIA 76)**

Esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, solicitó también información al Instituto Nacional de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN), sobre los antecedentes del inmueble donde se ubica el citado centro comercial, se requirió que, en caso de haber pertenecido al Patrimonio Inmobiliario Federal, se precisara el proceso de desincorporación y su destinatario. En respuesta, ese Organismo Público Desconcentrado informó que, después de realizar una búsqueda en el Sistema de Registro Público de la Propiedad Federal, no localizó documento alguno del inmueble ubicado en Periférico Oriente sin número, esquina boulevard Heroico Colegio Militar en Iguala, donde actualmente se encuentra “Plaza Galerías Tamarindos”, inmueble que tampoco está dado de alta en el Sistema de Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal. De tal manera, que no existen registros oficiales de que el inmueble en el que se encuentra edificado el Centro Comercial “Galerías Tamarindos” en Iguala, haya formado parte, en algún momento, del patrimonio de la SEDENA.¹⁵¹¹ **(EVIDENCIA 77)**

Armamento *Heckler & Koch*, asignado a la Policía Municipal de Iguala.

En notas periodísticas, se refirió que el Ejército Mexicano había importado armamento de fabricación alemana, que presuntamente había sido prohibido por el Ministerio de Economía y Tecnología de ese país. Se publicó también que este armamento había sido utilizado por la Policía Municipal de Iguala en los acontecimientos del 26 y 27 de septiembre de 2014.

¹⁵¹⁰ Folio 700105717 INAI de 26 de junio de 2017.

¹⁵¹¹ Oficio DGAPIF/DIDI/D.DESI/3052/2017 de 8 de diciembre de 2017.

Por esta razón, este Organismo Nacional solicitó a la Secretaría de la Defensa Nacional proporcionara la información con la que contara relacionada con este asunto. La SEDENA, hizo saber que esa dependencia ha realizado la importación de armas de fuego *Heckler & Koch*, modelo G36V, cumpliendo con el sustento legal y los procedimientos nacionales e internacionales. Afirmó que no existen restricciones legales para su uso en alguna zona del país.¹⁵¹² **(EVIDENCIA 78)**

En la Licencia Oficial Colectiva 110 otorgada por la Dirección General del Registro Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos de la SEDENA a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil del Estado de Guerrero, se encuentra contenido este tipo de armamento para ser utilizado por corporaciones de seguridad pública incluyendo a la Policía Municipal de Iguala.

Estudiantes de la Escuela Normal Rural, de Ayotzinapa, con antecedentes militares.

En publicaciones periodísticas, se señaló la posible pertenencia de algunos de los alumnos de la Escuela Normal Rural “Raúl Isidro Burgos” de Ayotzinapa, desaparecidos al Ejército Mexicano. Ante ello, este Organismo Nacional consideró necesario solicitar a la Secretaría de la Defensa Nacional, información sobre, si alguno de los 43 normalistas desaparecidos, lesionados o fallecidos, el 26 y 27 de septiembre de 2014, contaba con antecedentes de haber prestado sus servicios en el Instituto Armado.

En el informe de la CNDH, denominado “Estado de la Investigación del ‘Caso Iguala’”, en la Observación y Propuesta número 9, se sugirió a la Procuraduría General de la República, solicitar a la Secretaría de la Defensa Nacional información sobre quiénes de los 43 desaparecidos en los hechos de Iguala, pertenecen o pertenecieron al Ejército Mexicano. En respuesta, la instancia militar informó a la PGR que en sus

¹⁵¹² Oficio DH-VI-14424 de 9 de octubre de 2015. Dirección General de Derechos Humanos SDN.

archivos existía el antecedente de Julio César López Patolzin como Soldado de Infantería, quien se encuentra pendiente de causar baja del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos por desaparición.¹⁵¹³ **(EVIDENCIA 79)**

Añadió la Secretaría de la Defensa Nacional que existía coincidencia con el nombre de uno de los normalistas desaparecidos. Agregó que mediante el mensaje C.E.I. SIIO/18978, el Comandante del 50/o. Batallón de Infantería, en Chilpancingo, Guerrero, informó que el Soldado Julio César López Patolzin, perteneciente a esa unidad militar, contaba con autorización para realizar estudios en instituciones educativas civiles, como cualquier otro elemento del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, de conformidad con lo previsto en el artículo 200 del Reglamento para el Servicio Interior de las Unidades, Dependencias e Instalaciones del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.¹⁵¹⁴ **(EVIDENCIA 80)**

En relación con la posible baja de Julio César López Patolzin del Instituto Armado, es necesario referir que el artículo 170 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, fracción II, inciso C,¹⁵¹⁵ establece como causa de separación definitiva la desaparición del militar.

En este orden, este Organismo Nacional considera pertinente que la Procuraduría General de la República, solicite a la Secretaría de la Defensa Nacional, el expediente personal de Julio César López Patolzin, a fin de allegarse de las constancias que le permitan hacer los análisis y estudios correspondientes, para que el Ministerio Público

¹⁵¹³ Oficio DH-VI-14424 de 9 de octubre de 2015. Dirección General de Derechos Humanos SDN

¹⁵¹⁴ "... Los organismos podrán dar facilidades a su personal para que realicen estudios a nivel secundaria, preparatoria, Universidad, Postgrado o algún otro, esto sin afectar las actividades, el servicio y los cambios de personal ordenados por la Secretaría...",

¹⁵¹⁵ ARTICULO 170. La baja es la separación definitiva de los miembros del Ejército y Fuerza Aérea, del activo de dichas Instituciones y procederá por ministerio de Ley o por Acuerdo del Secretario de la Defensa Nacional en los siguientes casos:
II. Procede por acuerdo del Secretario de la Defensa Nacional:

C. Por desaparición del militar, comprobada esta circunstancia mediante los partes oficiales, siempre que dure en esta situación más de tres meses, en caso de que el individuo de que se trate apareciera y justifique su ausencia, será reincorporado al activo;

de la Federación, determine si el militar referido es la misma persona que se encuentra dentro del grupo de normalistas desaparecidos.¹⁵¹⁶

Elementos de la Policía Municipal de Iguala, Cocula y Huitzucu, Guerrero, con antecedentes en el Ejército Mexicano.

En los cuerpos de seguridad pública estatal o municipal de Guerrero, ha sido una constante que entre los mandos y personal operativo se encuentren elementos que pertenecieron al Ejército Mexicano. Es el caso de los Municipios de Iguala, Cocula y Huitzucu, que en su plantilla de elementos de seguridad pública contaban con agentes que tenían el antecedente de haber pertenecido al Ejército Mexicano y que por diversas circunstancias, se habían separado del activo, temporal o definitivamente, en este caso se encontraban los siguientes elementos:¹⁵¹⁷ **(EVIDENCIA 81)**

No.	Cuerpo Policial	Grado	Nombre	Situación
1.	Policía Iguala	Cabo Inf.	Nicolás Arellano Delgado	Reservista
2.	Policía Iguala	Subtte. Inf.	Hugo Hernández Arias	Militar Retirado
3.	Policía Iguala	Sgto 2º M.G.	Honorio Osorio Antunez	Militar Retirado
4.	Policía Iguala	Cabo Inf.	Juan Luis Hidalgo Pérez	Reservista
5.	Policía Iguala	Cabo Aux. Plomero	Luis Francisco Martínez Díaz	Baja por solicitud
6.	Policía Iguala	Cabo F.A.F.P.	Francisco Salgado Valladares	Baja por solicitud
7.	Policía Iguala	Sld. Inf.	Edgar Magdaleno Cruz	Reservista
8.	Policía Cocula	Sgto. 1º Peluquero	Salvador Bravo Bárcenas	Militar Retirado
9.	Policía Cocula	Sld. Trans.	César Nava González	Deserción
10.	Policía Cocula	Sld. Trans.	Roberto Pedrote Nava	Deserción

¹⁵¹⁶ Propuesta 12

¹⁵¹⁷ Oficio DH-VI-11686-XI de 31 de agosto de 2015, de la Dirección General de Archivo e Historia de la Secretaría de la Defensa Nacional.

11.	Policía Cocula	Sld. Inf.	Wilbert Barrios Ureña	Reservista
12.	Policía Cocula	Sld. Inf.	Julio César Mateos Rosales	Deserción
13.	Policía Cocula	Sld. Inf.	Ignacio Hidalgo Segura	Deserción
14.	Policía Huitzucó	Cabo Inf.	Reservado	Baja por solicitud
15.	Policía Huitzucó	Sld. Inf.	Reservado	Baja por solicitud
16.	Policía Huitzucó	Cabo Inf.	Reservado	Deserción
17.	Policía Huitzucó	Sld. Inf.	Reservado	Deserción
18.	Policía Huitzucó	Cabo Cond.	Reservado	Baja por solicitud
19.	Policía Huitzucó	Sld. Trans.	Reservado	Baja por solicitud

Del cuadro anterior, se desprende que algunos elementos prestaron sus servicios para la Secretaría de la Defensa Nacional, cumplieron su contrato, pasaron a la reserva, solicitaron su separación o se retiraron del activo. En cambio, otros, desertaron al haberse separado de manera ilícita del Instituto Armado, sin que hayan resuelto su situación jurídica, por lo que se encuentran prófugos de la justicia militar. Respecto a los militares retirados, al momento de los hechos del 26 y 27 de septiembre de 2014, no eran elementos activos del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, ni tampoco desempeñaban algún servicio de armas, económico o especial dentro del Instituto Armado.

Resulta preocupante que elementos que se separaron de manera irregular del Ejército Mexicano y que pudieran haber tenido una preparación o especialidad, se sumen a organizaciones criminales y sus habilidades sean empleadas en actividades ilícitas, tal y como sucedió años atrás en un estado del noreste del país.

El encargado del despacho de la Secretaría de Seguridad Pública de Iguala, el 13 de noviembre de 2014, ministerialmente, manifestó que cada mes, las fatigas de servicio

de la Policía Municipal, con los nombres de policías municipales activos y los partes de novedades que se generaban en los turnos de la corporación, se enviaban por correo electrónico y se entregaban de manera física al Comandante del 27/o. Batallón de Infantería. Por lo contrario, dicho mando militar refirió que, los partes de novedades de la Policía Municipal de Iguala, eran rendidos de manera esporádica y correspondían a actividades del día anterior y los informes mensuales de los elementos activos de esa corporación se consultaban únicamente para conocer el número de efectivos, sin darle otra utilidad.

La autoridad ministerial federal, tendría que practicar las diligencias conducentes, a efecto de determinar, si el 27/o. Batallón de Infantería, estuvo en condiciones de tener acceso a información de policías de municipios vecinos al de Iguala, incluyendo la Policía Municipal de Cocula, en cuyas filas se encontraban algunos desertores del Instituto Armado, que tenían pendiente su situación jurídica, para que la instancia militar competente, procediera conforme a derecho y así tener la posibilidad de evitar que ingresaran o permanecieran en un cuerpo de seguridad pública.¹⁵¹⁸

Por lo que respecta a los elementos que desertaron e incurrieron en un ilícito previsto y sancionado por los artículos 255 y 256 del Código de Justicia Militar, la autoridad militar, tendrá que realizar las acciones inmediatas para ejecutar a la brevedad los mandamientos judiciales que, sobre el particular, se hayan emitido.¹⁵¹⁹

Este Organismo Nacional pidió información al Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública de Guerrero, respecto de elementos de la Policía Municipal de Iguala y de Cocula, inscritos en el Registro de Personal de Seguridad Pública y que contaban con alguna certificación, así como con capacitación y cursos de profesionalización. La dependencia estatal en respuesta, proporcionó una relación del

¹⁵¹⁸ Propuesta 13

¹⁵¹⁹ Propuesta 14

personal policial, de ambas corporaciones, inscritos en el Registro de Personal de Seguridad Pública, de donde se establece que varios elementos de la Policía Municipal de Cocula, que cuentan con Certificado de Control de Confianza, entre ellos, cuatro que pertenecieron al Ejército Mexicano: César Nava González, Roberto Pedrote Nava, Julio César Mateos Rosales e Ignacio Hidalgo Segura, se separaron de la Institución Militar de manera ilícita y, como se señaló anteriormente, cometieron el delito de desertión, previsto y sancionado por la legislación penal militar, sin que haya sido resuelta su situación jurídica.¹⁵²⁰ **(EVIDENCIA 82)**

Es importante mencionar que conforme a los requisitos que se exigen para la realización de evaluaciones de Control de Confianza y licencia oficial colectiva 110 para portación de arma de fuego, se requiere informar si se causó baja de alguna corporación, entre las que se incluye a la Secretaría de la Defensa Nacional, sin embargo, los elementos policiales referidos, no fueron detectados.

Lo expuesto, permite concluir a este Organismo Nacional que existen serias deficiencias en el Centro Estatal de Evaluación, toda vez que emitió Certificados de Control de Confianza a cuatro elementos policiales que desertaron del Ejército Mexicano y se encuentran prófugos de la justicia militar, uno de ellos, César Nava González, Comandante de la Policía Municipal de Cocula, quien ha sido señalado de tener nexos con una la organización criminal “Guerreros Unidos” y quien tuvo un papel central en la desaparición de los normalistas, como se establece en el apartado de este documento recomendatorio denominado “Sobre la Transmisión de Órdenes para Ejecutar Actos de Desaparición de los Normalistas de Ayotzinapa”.

Por otra parte, este Organismo Nacional solicitó a la Secretaría de la Defensa Nacional informara si alguna autoridad militar había emitido opinión, recomendación, o sugerencia para la designación de los mandos policiales de los Municipios de Iguala y Cocula en los años 2012 a 2014. La SEDENA informó que ninguna autoridad militar

¹⁵²⁰ Oficio SECESP/532/2015 de 19 de junio de 2015. Consejo Estatal de Seguridad Pública.

llevo a cabo un acto de esta naturaleza, además de que no existe disposición legal que prevea como facultad de la autoridad militar, intervenir en la designación de los mandos policiales de seguridad pública. ¹⁵²¹**(EVIDENCIA 83)**

Aparición de una manta el 30 de octubre de 2014, en una calle de la ciudad de Iguala, Guerrero, en la que se hacen señalamientos a dos elementos militares del 27/o. Batallón de Infantería.

Con posterioridad a los hechos ocurridos en Iguala el 26 y 27 de septiembre de 2014, aparecieron varias mantas, en especial, el 30 de octubre de 2014, fue localizada en la reja perimetral de la Escuela Preparatoria “24 de febrero”, en la colonia San José, en Iguala, Guerrero, una manta suscrita por una persona que se identifica como “Gil”, en la que se hace referencia a dos Oficiales del 27/o. Batallón de Infantería, a quienes se les relaciona con grupos de la delincuencia organizada.

Con motivo de la aparición de esta manta, el 30 de octubre de 2014, la entonces Procuraduría General de Justicia Militar inició el Acta Circunstanciada SC/AC/82/2014-XV, en la que se dio intervención a la Policía Ministerial Militar, instancia que recabó las declaraciones “a diverso personal militar”. En su oportunidad, la Procuraduría General de Justicia Militar informó que en la referida Acta Circunstanciada se dictó Acuerdo de Archivo, el 10 de agosto de 2015, por carecer de elementos para elevarla a la categoría de Averiguación Previa. ¹⁵²²**(EVIDENCIA 84)**

Respecto a los mismos señalamientos en contra de los dos elementos militares, la Subprocuraduría de Derechos Humanos Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República, como parte de las actuaciones practicadas para la integración de la Averiguación Previa PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, los días el 25 de mayo y 22 de junio de 2016, recabó las declaraciones ministeriales del

¹⁵²¹. Oficio DH-VI-14424 de 9 de octubre de 2015. Dirección General de Derechos Humanos SDN

¹⁵²² Oficio FMIDCP-III-3254 de 8 de septiembre de 2017. Fiscalía General de Justicia Militar.

Teniente de Infantería Retirado, Francisco Macías Barbosa y del Capitán 2/o. de Infantería, José Martínez Crespo, respectivamente, a los que se les cuestionó si conocían a miembros de grupos delictivos y si tenían relación con integrantes de la organización criminal “Guerreros Unidos”. Ambos elementos militares, afirmaron no tener ningún nexo con alguna organización criminal y refirieron desconocer a sus miembros. Coincidieron en señalar que, a través de los medios de comunicación, se enteraron de la colocación de la manta.

Este Organismo Nacional estima que el Ministerio Público de la Federación tendría que estar pendiente el surgimiento de cualquier otra información relativa a la probable relación entre los dos elementos militares referidos y miembros de la delincuencia organizada.¹⁵²³

En el mismo orden, la CNDH estima conveniente que la Procuraduría General de la República, continúe las investigaciones, respecto a las manifestaciones hechas ante el Ministerio Público de la Federación, por un integrante la organización criminal “Guerreros Unidos”, actualmente interno en un Centro de Reclusión Federal, que hace referencia a la presunta relación que mantenía con algunos elementos militares, en específico, del 27/o. Batallón de Infantería, entre ellos, un Capitán 2/o. de Infantería, a quien, según señaló, en varias ocasiones se le vio reunirse con una persona de ese grupo delictivo, conocido como “El Mini Cooper”. Además, refirió esta persona que en la Policía Municipal de Apaxtla, había ex militares que estaban involucrados con la citada organización criminal, en especial una persona que era conocida como “Teniente Arroyo”.¹⁵²⁴**(EVIDENCIA 85)**

¹⁵²³ Propuesta 15

¹⁵²⁴ Propuesta 16

Señalamientos y Denuncias relacionadas con los hermanos Casarrubias Salgado.

A la Averiguación Previa PGR/GRO/IGU/I/1196/2014, iniciada por el Ministerio Público de la Federación en Iguala, con motivo de las agresiones y desaparición de los normalistas de Ayotzinapa el 26 y 27 de septiembre de 2014, se encuentran agregadas cinco “denuncias ciudadanas anónimas,” recibidas una el 14, otra el 17 y tres el 20 de octubre de 2014. En cuatro de estas denuncias, se señala que un presunto elemento del Ejército conocido como “El Militar”, es miembro activo de la organización delictiva “Guerreros Unidos” y que, junto con sus hermanos, participó en una reunión que sostuvo ese grupo delictivo en la comunidad de “Los Sauces”, Municipio de Teloloapan, Guerrero. Dicha información, fue retomada posteriormente en algunas notas periodísticas.¹⁵²⁵ **(EVIDENCIA 86)**

El 05 de diciembre de 2014, la referida indagatoria, fue remitida por incompetencia, por razón de materia, a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, para acumularse a la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/846/2014, en la que se investigaban hechos relacionados con la desaparición de los normalistas de Ayotzinapa.

Por su parte, Sidronio Casarrubias Salgado, a quien se refiere como hermano de la persona conocida como “El Militar”, en su declaración ante el Ministerio Público de la Federación, señaló que uno de sus hermanos, pertenecía al Ejército. El 27 de mayo de 2016, la entonces Procuraduría General de Justicia Militar, a petición de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República, informó a esta instancia que, el hermano de Sidronio Casarrubias Salgado, es militar activo y ostentaba el grado de Capitán 2/o. ¹⁵²⁶**(EVIDENCIA 87)**

¹⁵²⁵ Integradas a la Averiguación Previa PGR/GRO/IGU/I/1196/2014.

¹⁵²⁶ Oficio S-VII-628 de 26 de mayo de 2016, de la Procuraduría General de Justicia Militar.

Este elemento militar, compareció ante el agente del Ministerio Público de la Federación y se le cuestionó acerca de las actividades de sus hermanos, de sus nexos y de su conocimiento acerca de la actividad de diversas personas. Respecto de sus hermanos, señaló que hace varios años que no tiene contacto con ellos y respecto a las demás personas refirió no conocerlos.

Tendría que ponderarse que, si bien es cierto que existe una relación de parentesco, entre un miembro del grupo delictivo autodenominado “Guerreros Unidos” y el elemento militar, también lo es que, las responsabilidades penales son personalísimas y no pueden transmitirse por esa relación, no obstante, por razones lógicas, la autoridad ministerial federal y militar, deberán indagar sobre el particular, en aras de la propia investigación y la imagen del Ejército Mexicano.

En el mismo orden, en diversos medios periodísticos, se ha hecho referencia a lo expresado por Mario Casarrubias Salgado en el sentido de que una persona identificada como “El Satánico”, es la encargada de obtener las armas del 27/o. Batallón en Iguala, para la organización criminal “Guerreros Unidos”, sin que aportara mayores elementos al respecto. Consecuentemente, este Organismo Nacional solicitó información a la Secretaría de la Defensa Nacional, instancia que informó que en el 27/o. Batallón de Infantería de Iguala, no se cuenta con antecedentes o dato alguno que permitan establecer que un elemento perteneciente a esa unidad militar, tenga el sobrenombre o sea conocido como “El Satánico”. De igual forma, la Fiscalía General de Justicia Militar, señaló no contar con antecedentes de un sujeto con este sobrenombre, agregó esta autoridad que, por razón de materia, la investigación de estos hechos es competencia de la Procuraduría General de la República. ¹⁵²⁷

(EVIDENCIA 88)

Este Organismo Nacional, plantea a la PGR, se practiquen todas las diligencias que sean necesarias, para establecer la identidad de la persona conocida con el

¹⁵²⁷ Oficio FMIDCP-III-3254 de 8 de septiembre de 2017. Fiscalía General de Justicia Militar.

sobrenombre de “El Satánico” y, en su caso, agotadas todas las investigaciones se proceda conforme a derecho. ¹⁵²⁸

¹⁵²⁸ Propuesta 17

En el apartado **“Actuación de Elementos Militares Adscritos al 27/o. Batallón de Infantería, Frente a los Acontecimientos Ocurridos el 26 y 27 de Septiembre de 2014, en Iguala, Guerrero”**, se han actualizado violaciones a los derechos humanos por: Secretaría de la Defensa Nacional y Procuraduría General de la República.

Violación al derecho a la seguridad jurídica, por omitir custodiar, vigilar, proteger, establecer medidas cautelares y/o dar seguridad a personas, y violación al derecho a un trato digno.

El derecho a la seguridad jurídica, por omitir custodiar, vigilar, proteger, establecer medidas cautelares y/o dar seguridad a personas, fue violentado por el personal militar del 27º Batallón de Infantería, en agravio de las víctimas directas e indirectas de los días 26 y 27 de septiembre de 2014, cuando un grupo de familiares e integrantes del equipo de futbol “Avispones de Chilpancingo”, se presentaron en la entrada principal del 27/o. Batallón en Iguala y solicitaron auxilio y apoyo del personal militar, debido a que refirieron que en el cruce de “Santa Teresa”, personas armadas habían interceptado el autobús en el que viajaban y les habían disparado; no obstante, se retiraron del lugar sin obtener una respuesta y sin ser auxiliados o trasladados a un hospital en el que se les brindara atención médica.

Por lo que hace al derecho a un trato digno, fue vulnerado en agravio de los alrededor de 25 normalistas, uno de ellos herido en el rostro por proyectil disparado por arma de fuego (Edgar Andrés Vargas), quienes acudieron al hospital privado “Cristina” de Iguala, lugar en el que se presentaron elementos militares, los cuales, de acuerdo a lo señalado por algunos de los estudiantes, hicieron reprimendas y manifestaciones verbales ofensivas en su contra, les apuntaron con sus armas, les pidieron que se identificaran, les tomaron fotos y les pidieron que les entregaran sus teléfonos celulares, que les proporcionaran sus datos generales y que se retiraran sus playeras.

En este sentido, se violentaron los artículos 1º, párrafos primero, tercero y quinto, 14, 16 y 25, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9 y 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 5.1, 7.1 y 11.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 y 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; I y V de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 1º, fracción III, de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; 18 del Reglamento para el Servicio Interior de las Unidades, Dependencias e Instalaciones del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; 2º, fracción I, de la Directiva que regula el uso legítimo de la fuerza por parte del personal del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos en cumplimiento del ejercicio de sus funciones, en apoyo a las autoridades civiles y en aplicación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; así como la fracción IV, punto O, inciso b, del Código de Conducta de las y los Servidores Públicos de la Secretaría de la Defensa Nacional; punto 15, inciso c), número 2, subinciso i), del Manual del Uso de la Fuerza, de aplicación común a las tres Fuerzas Armadas; punto 230 del Manual de Derechos Humanos para el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que el derecho fundamental a la dignidad humana debe considerarse como “la base de los demás derechos humanos reconocidos constitucional y convencionalmente”¹⁵²⁹, por lo que el Estado debe respetar y proteger la dignidad humana de todas las personas, “...por el mero hecho de serlo, a ser tratada como tal y no como un objeto, a no ser humillada, degradada, envilecida o cosificada”.¹⁵³⁰ Esta Comisión Nacional se ha referido al derecho al trato digno como la prerrogativa que tiene todo ser humano de hacer efectivas las condiciones jurídicas, materiales, de trato, acordes con las expectativas de un mínimo de bienestar reconocidas por el orden jurídico¹⁵³¹.

¹⁵²⁹ Tesis I.10o.A.1 CS (10a.), *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, Libro 54, mayo de 2018, t. 3, p. 2548.

¹⁵³⁰ Jurisprudencia 1a./J. 37/2016 (10a.) de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 633 del *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Tomo II, agosto de 2016, Décima Época, de rubro: “Dignidad humana. Constituye una norma jurídica que consagra un derecho fundamental a favor de las personas y no una simple declaración ética”.

¹⁵³¹ Recomendación 80/2017, párrafo 170.

La CrIDH en el “Caso Vélez Restrepo y familiares vs. Colombia”, indicó que el Estado debe abstenerse de actuar de forma tal que propicie, estimule, favorezca o profundice la vulneración a un derecho, debiendo adoptar, cuando sea oportuno, las medidas necesarias y razonables para prevenir o proteger los derechos de las personas que se encuentren en una situación de riesgo¹⁵³², situación que no aconteció en el caso de las personas que acudieron a las instalaciones del 27º Batallón de Infantería y de Edgar Andrés Vargas.

Por otro lado, esta CNDH ha indicado que el derecho a la integridad personal “es aquel que tiene todo sujeto para no sufrir tratos que afecten su estructura corporal, ya sea física, fisiológica o psicológica, o cualquier otra alteración en el organismo que deje huella temporal o permanente, que cause dolor o sufrimiento grave con motivo de la injerencia o actividad dolosa o culposa de un tercero”.¹⁵³³ En el mismo sentido, el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en la Observación General No. 20 de 10 de marzo de 1992, dispuso que el derecho a la integridad personal protege a las personas de daños físicos o mentales provocados, entre otras causas, por las acciones u omisiones de las autoridades que hagan uso de sus potestades públicas¹⁵³⁴.

Violaciones a los derechos a la legalidad y seguridad jurídica, derivado de la omisión del personal militar de denunciar los ilícitos de que tuvieron conocimiento.

Se acreditaron violaciones a los derechos a la legalidad y seguridad jurídica atribuible a los elementos militares que constataron la presencia de normalistas lesionados en el Hospital General “Jorge Soberon Acevedo” de Iguala, en el hospital “Cristina”, en el acceso a las instalaciones del 27/o. Batallón de Infantería, así como la de civiles con lesiones en el Crucero de “Santa Teresa”, ocasionadas por

¹⁵³² CrIDH, Caso Vélez Restrepo y familiares vs. Colombia, sentencia de 3 de septiembre de 2012 (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas), párrafo 189.

¹⁵³³ Recomendación 27/2018, párrafo 161.

¹⁵³⁴ Recomendación 14/2018, párrafo 75.

proyectiles disparados por de arma de fuego, debido a que fueron omisos al no presentar las denuncias penales correspondientes ante la autoridad competente, con lo que dejaron de ajustar su actuación a lo dispuesto por el artículo 222 del Código Nacional de Procedimientos Penales, vigente al momento de los hechos, en el que se precisa que “quien en ejercicio de funciones públicas tenga conocimiento de la probable existencia de un hecho que la ley señale como delito, está obligado a denunciarlo inmediatamente al Ministerio Público, proporcionándole todos los datos que tuviere...”.

La seguridad jurídica es el derecho que tiene toda persona de vivir dentro de un Estado de Derecho, bajo un ordenamiento jurídico que defina los límites de las atribuciones de cada autoridad, por lo que la actuación de los servidores públicos no puede realizarse de manera arbitraria, debe quedar restringida a lo que ordenan expresamente los artículos 14, párrafo segundo y 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por tanto, es obligación de los servidores públicos desempeñar sus funciones dentro del marco jurídico que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás leyes que de ella emanen, así como lo previsto en los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado mexicano, a efecto de que sus actos estén debidamente fundados y motivados.

Asimismo, la obligación de las autoridades a cumplir con el derecho humano a la seguridad jurídica y legalidad, está contemplada en los artículos 8 y 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8.1, 9 y 25, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; XVIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

TAL COMO SE HA EXPUESTO, EN EL “CASO IGUALA” SE HAN ACREDITADO VIOLACIONES GRAVES A DERECHOS HUMANOS.

En el presente caso se actualizan los supuestos de violaciones graves a Derechos Humanos establecidos en los estándares internacionales. Los hechos ocurridos los días 26 y 27 de septiembre de 2014 en la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, tuvieron como resultado, la privación de la vida de 6 personas, la alteración de la salud y lesión física de, al menos, 42 y la desaparición de 43 estudiantes de la Escuela Normal Rural “Raúl Isidros Burgos” de Ayotzinapa.

Los sucesos de Iguala, sin duda, son de extrema gravedad. En ellos se ha evidenciado el vínculo “delincuencia-autoridad”; han dejado al desnudo el triángulo avieso del encubrimiento, la complicidad, la impunidad que han violentado Derechos Humanos como la vida, la salud, la integridad y seguridad personal, la libertad y la seguridad jurídica, por actos como:

El homicidio de:

1. Blanca Montiel Sánchez.
2. Daniel Solís Gallardo.
3. David Josué García Evangelista.
4. Julio César Mondragón Fontes.
5. Julio Cesar Ramírez Nava.
6. Víctor Manuel Lugo Ortiz.

La alteración de la salud y lesión física, al menos, de:

1. Aldo Gutiérrez Solano.
2. Alejandro Torres Pérez.
3. Alfredo Ramírez García.
4. Andrés Vargas Edgar.
5. Antonio Almazán Alarcón
6. Aureliano García Cerón.
7. Brayan Balanzar Medina
8. Carlos Adame Flores.
9. Carlos Gerardo Ferrusco Tinoco.
10. David Memije Cristian
11. Edgar Aldair Herrejon Huerta.
12. Enrique Hernández Carranza
13. Facundo Serrano Urióstegui.
14. Fátima Viridiana Bahena Pérez.
15. Félix Pérez Pérez.
16. Fernando Marín Benítez.
17. Francisco Javier Medina Bello.
18. Francisco Trinidad Chalma López.
19. Gregorio Jaimes Reyna.

20. Guadalupe Fonseca Mata.
21. Heriberto Moisés González.
22. Hermenegildo Morales Cortés
23. Iván Daniel Rentería Galeana.
24. Jonathan Maldonado Hernández.
25. Jorge León Sáenz.
26. José Ashmad Gática Morales
27. José Santiago de la Cruz.
28. Juan Luis Soberanis Sánchez.
29. Juan Pérez Mejía.
30. Leonel Fons Noyola.
31. Luis Gabino Martínez Vargas.
32. Mario Antonio Romero Nava.
33. Miguel Ángel Espino Honorato
34. Miguel Ángel Ríos Ney.
35. Miguel Ángel Torreblanca Villanueva.
36. Norma Angélica Rendón Chávez.
37. Pedro Rentería Lujano
38. Salvador Pérez Solís.
39. Valentín Ponce de León.

40. Vanesa Ortiz Salazar.

41. No identificado (Hechos de Santa Teresa)

42. No identificado (Hechos de Santa Teresa)

La desaparición forzada de:

1. Abel García Hernández
2. Abelardo Vázquez Penitén
3. Adán Abraján de la Cruz
4. Alexander Mora Venancio
5. Antonio Santana Maestro
6. Benjamín Ascencio Bautista
7. Bernardo Flores Alcaráz
8. Carlos Iván Ramírez Villarreal
9. Carlos Lorenzo Hernández Muñoz
10. César Manuel González Hernández
11. Christian Alfonso Rodríguez Telumbre
12. Christian Tomás Colón Garnica
13. Cutberto Ortiz Ramos
14. Dorian González Parral
15. Emiliano Alen Gaspar de la Cruz
16. Everardo Rodríguez Bello

17. Felipe Arnulfo Rosa
18. Giovanni Galindrez Guerrero
19. Israel Caballero Sánchez
20. Israel Jacinto Lugardo
21. Jesús Jovany Rodríguez Tlatempa
22. Jonás Trujillo González
23. Jorge Álvarez Nava
24. Jorge Aníbal Cruz Mendoza
25. Jorge Antonio Tizapa Legideño
26. Jorge Luis González Parral
27. José Ángel Campos Cantor
28. José Ángel Navarrete González
29. José Eduardo Bartolo Tlatempa
30. José Luis Luna Torres
31. Jhosivani Guerrero de la Cruz
32. Julio César López Patolzin
33. Leonel Castro Abarca
34. Luis Ángel Abarca Carrillo
35. Luis Ángel Francisco Arzola
36. Magdaleno Rubén Lauro Villegas

37. Marcial Pablo Baranda
38. Marco Antonio Gómez Molina
39. Martín Getsemany Sánchez García
40. Mauricio Ortega Valerio
41. Miguel Ángel Hernández Martínez
42. Miguel Ángel Mendoza Zacarías
43. Saúl Bruno García

Entre otros.

La naturaleza de los Derechos Humanos violados¹⁵³⁵, la escala/magnitud de las violaciones¹⁵³⁶, la calidad de las víctimas¹⁵³⁷ y el impacto social de las violaciones

1535 La CrIDH en el “Caso Perozo y otros Vs. Venezuela”. Sentencia de 28 de enero de 2009. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, párrafo 149, consideró: “A su vez, en diversos casos relativos a detenciones arbitrarias, torturas, ejecuciones y desapariciones, la Corte ha tomado en cuenta la existencia de ‘prácticas sistemáticas y masivas’, ‘patrones’ o ‘políticas estatales’ en que los graves hechos se han enmarcado, cuando ‘la preparación y ejecución’ de la violación de derechos humanos de las víctimas fue perpetrada ‘con el conocimiento u órdenes superiores de altos mandos y autoridades del Estado o con la colaboración, aquiescencia y tolerancia, manifestadas en diversas acciones y omisiones realizadas en forma coordinada o concatenada’, de miembros de diferentes estructuras y órganos estatales. En esos casos, en vez de que las instituciones, mecanismos y poderes del Estado funcionaran como garantía de prevención y protección de las víctimas contra el accionar criminal de sus agentes, se verificó una ‘instrumentalización del poder estatal como medio y recurso para cometer la violación de los derechos que debieron respetar y garantizar’, lo que generalmente se ha visto favorecido por situaciones generalizadas de impunidad de esas graves violaciones, propiciada y tolerada por la ausencia de garantías judiciales e ineficacia de las instituciones judiciales para afrontarlas o contenerlas”.

1536 86 “Definition of gross and large-scale violations of human rights as an international crime”, documento de trabajo elaborado por Stanislav Chernichenko de conformidad con la decisión de la Sub-Comisión 1992/109, UN doc.E/CN.4/Sub.2/1993/10, 8 de junio de 1993, párrafo 14, el cual dispone lo siguiente: “14. Otra dificultad radica en distinguir entre violaciones de derechos humanos manifiestas y violaciones menos graves. Esa distinción no se puede hacer con entera precisión. De acuerdo con las conclusiones de la Conferencia de Maastricht sobre el derecho de restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones manifiestas de los derechos y las libertades fundamentales, que se celebró del 11 al 15 de marzo de 1992, ‘se entiende que entre las violaciones flagrantes de los derechos humanos y las libertades fundamentales figuran por lo menos las prácticas siguientes: el genocidio, la esclavitud y prácticas similares, las ejecuciones sumarias o arbitrarias, la tortura, las desapariciones, la detención arbitraria y prolongada y la discriminación sistemática’ [...]”.

1537 La CrIDH en el “Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) Vs. Guatemala”, Sentencia de 19 de noviembre 1999, Fondo, párrafo 146, determinó que: “[...] no puede dejar de señalar la especial gravedad que reviste el presente caso por tratarse las víctimas de jóvenes, tres de ellos niños, y por el hecho de que la conducta estatal no solamente viola la expresa disposición del artículo 4 de la Convención Americana, sino numerosos instrumentos internacionales, ampliamente aceptados por la comunidad internacional, que hacen recaer en el Estado el deber de adoptar medidas especiales de protección y asistencia en favor de los niños bajo su jurisdicción”.

en el “Caso Iguala”, lo caracterizan como un emblemático caso de violaciones graves a Derechos Humanos, de acuerdo a lo establecido en los estándares internacionales.

En el “Caso Iguala”, las propias autoridades que tenían el deber de proteger a quienes gobernaban, fueron las que originaron, por acción o por omisión, hechos violentos en contra de las personas y de sus derechos. Frente a un desorden generalizado en Iguala, Guerrero y en la región las autoridades fueron omisas, negligentes e incapaces para encauzar las relaciones pacíficas de la comunidad; fueron indiferentes en la búsqueda del respeto a los Derechos Humanos.

Los hechos de la noche de Iguala trascendieron socialmente al afectar no sólo a las víctimas, sino a toda la sociedad, por la intensidad de la ruptura que representan para el orden constitucional.

En los hechos de Iguala se acreditó una multiplicidad de violaciones comprendidas dentro del fenómeno delictivo; una especial magnitud de afectación a derechos fundamentales; y una participación activa y omisiva importante del Estado, al ser sus agentes -o con su aquiescencia tolerancia o apoyo- quienes cometieron los actos violatorios a los Derechos Humanos.¹⁵³⁸

¹⁵³⁸ Referida en la supracitada tesis constitucional “Violaciones graves a derechos humanos. Su concepto para efectos del derecho de acceso a la información de la averiguación previa que las investiga”.



|

“DESPUÉS DE LOS HECHOS”
(LA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS
Y LA ATENCIÓN OFICIAL AL CASO)

29. SITUACIÓN JURÍDICA GENERADA POR LA VIOLACIÓN A DERECHOS HUMANOS EN EL “CASO IGUALA”.

La comisión de delitos por servidores públicos en colusión con miembros de la Delincuencia Organizada en el “Caso Iguala”, ha implicado la violación a Derechos Humanos. Las investigaciones que se han practicado en el Caso pueden sintetizarse en las acciones legales implementadas en contra de quienes se ha identificado hasta hoy, participaron en los hechos ocurridos el 26 y 27 de septiembre de 2014. En este apartado se describe la situación jurídica que prevalece en el Caso al día de la emisión de la presente Recomendación.

Noticia de los Hechos a Autoridades de Procuración de Justicia.

La Procuraduría General de la República fue la primera autoridad ministerial que conoció de los sucesos de Iguala. A las 21:45 horas del 26 de septiembre de 2014, el agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Delegación de la PGR en el Estado de Guerrero, con sede en Iguala, fue enterado de lo que en esos momentos ocurría con los normalistas, mediante una llamada telefónica del C-4, como se detalla en el apartado de este documento recomendatorio titulado “Operación del Centro de Control, Comando, Comunicación y Cómputo (C4) de Iguala, durante los Hechos Ocurridos el 26 y 27 de septiembre de 2014. Intervención Derivada a Instancias de Seguridad y de Emergencia”.

Con base en la información proporcionada por el C-4 de Iguala, que el Ministerio Público de la Federación registró en una constancia, el mismo 26 de septiembre de 2014, a las 21:50 horas, la autoridad federal investigadora inició el Acta Circunstanciada número A.C./PGR/GRO/IGU/256/2014, por la probable comisión del delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en contra de quien resulte responsable. A pesar de la gravedad de los hechos, fue hasta el 11 de octubre de 2014, que el Ministerio Público de la Federación determinó

“elevar” la referida Acta Circunstanciada a Averiguación Previa, a la que asignó el número PGR/GRO/IGU/1196/2014.

Con posterioridad a que la PGR iniciara la referida Acta Circunstanciada, una hora y 15 minutos después, a las 23:00 horas del 26 de septiembre de 2014, el médico de guardia del Hospital General “Jorge Soberón Acevedo”, comunicó al agente del Ministerio Público del Fuero Común (Sector Central de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero) del Distrito Judicial de Hidalgo en Iguala: “...QUE EN EL HOSPITAL GENERAL DE ESTA CIUDAD INGRESARON TRES PERSONAS DEL SEXO MASCULINO PRESENTANDO LESIONES ...”, autoridad ministerial del Fuero Común que, con esa fecha, inició la Averiguación Previa HID/SC/02/0993/2014, por la probable comisión del delito de Lesiones con Arma de Fuego, en contra de quien resulte responsable. Estos son los antecedentes primigenios del inicio de las investigaciones del “Caso Iguala”.

I. Actas Circunstanciadas, Averiguaciones Previas y Procesos Penales iniciados en el “Caso Iguala”. Juicios de Amparo promovidos.

En las investigaciones practicadas con motivo de los hechos ocurridos en Iguala, hasta la fecha de emisión de este documento recomendatorio, se han iniciado en total:

2 Actas Circunstanciadas:

1 por la Procuraduría General de la República.

1 por la Fiscalía General del Estado de Guerrero.

22 Averiguaciones Previas:

19 por la Procuraduría General de la República.

7 actualmente en integración.

3 por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, hoy Fiscalía General del Estado.

En el Fuero Federal, las Averiguaciones Previas se iniciaron por la probable comisión de los delitos de: 1.-Secuestro Agravado en agravio de los 43 normalistas de Ayotzinapa; 2.-Delincuencia Organizada; y 3.-Tentativa de Homicidio.

En el Fuero Común, las Averiguaciones Previas fueron iniciadas por la probable comisión de los delitos de: 1.-Homicidio Calificado y 2.-Homicidio en Grado de Tentativa.

En el gráfico anexo a este apartado, se detalla el historial numérico y la interrelación de las 22 Averiguaciones Previas iniciadas en el “Caso Iguala”.

Se han solicitado 221 Órdenes de Aprehensión:

192 por la Procuraduría General de la República.

134 fueron libradas por la Autoridad Judicial Federal.

125 se encuentran cumplidas.

7 no se han cumplimentado.

58 fueron negadas.

57 por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero.

57 fueron libradas por la Autoridad Judicial del Fuero Común.

55 se encuentran cumplidas.

2 pendiente de cumplimentar.

Se han iniciado 10 Causas Penales.

5 por la Autoridad Judicial Federal (actualmente en etapa de Instrucción).

- 5 por la Autoridad Judicial del Fuero Común (recientemente remitidas por incompetencia a la autoridad judicial federal, radicadas finalmente en una sola causa para sumar 6 causas federales).

Se han dictado 189 Autos de Formal Prisión en contra de 122 inculpados.

161 por la Autoridad Judicial Federal en contra de 94 inculpados.

28 por la Autoridad Judicial del Fuero Común en contra de igual número de inculpados.

Se han dictado 34 Autos de Libertad por Falta de Elementos para Procesar.

- 33 por la autoridad Judicial Federal
- 1 por la autoridad Judicial del Fuero Común.

Se han emitido 6 determinaciones competenciales.

Respecto de las Causas Penales 22/2014 y 1/2015:

El Juez Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales en Matamoros, planteó a la Secretaría Técnica de la Comisión de Creación de Nuevos Organismos del Consejo de la Judicatura Federal, resolviera si, por razón de antecedente, correspondía conocer de las Causas Penales 22/2014 y 1/2015, al Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales, en Matamoros, Tamaulipas. El 6 de julio de 2015, dicha instancia del Consejo de la Judicatura Federal, estimó procedente la petición, en razón de que dicho Órgano Jurisdiccional fue el primero que conoció de una consignación por los hechos ocurridos en Iquala e inició la Causa Penal 100/2014. En cumplimiento a esta determinación, las 2 Causas Penales fueron remitidas al Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales, para la

continuación de su trámite legal, autoridad judicial que las radicó con los números 65/2015 y 66/2015, respectivamente.

Respecto de las Causas Penales 216/2014, 212/2014, 214/2014 y 217/2014:

El 30 de enero de 2018, el agente del Ministerio Público de la Federación promovió ante el Juez Primero de Distrito de Procesos Penales Federales, en Matamoros, Tamaulipas, Incidente de Competencia por Inhibitoria de las Causas Penales números 216/2014, 212/2014, 214/2014 y 217/2014, radicadas en el Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal, del Distrito Judicial de Hidalgo con sede en Iguala, de la Independencia, Guerrero.

Al resolver el Incidente de Competencia, el Juez Primero de Distrito de Procesos Penales Federales, determinó conocer de las referidas Causas Penales, por razones de competencia constitucional excepcional por conexidad, por lo que solicitó a su similar del Fuero Común, se inhibiera del conocimiento y remitiera las Causas Penales al Juzgado del que es titular. El 21 de junio de 2018, el Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo con sede en Iguala, remitió las 4 Causas Penales al Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales, en Matamoros, Tamaulipas, instancia jurisdiccional en la que fueron radicadas con los números: la Causa Penal 216/2014 fue radicada con el número 04/2018; la 212/2014, con el número 05/2018; la 214/2014 con el número 06/2018 y la 217/2014 con el número 07/2018. Posteriormente, el Juez Primero de Distrito de Procesos Penales Federales, en Matamoros, Tamaulipas, el 6 de agosto de 2018, determinó acumular las Causas Penales 05/2018, 06/2018 y 07/2018 a la Causa Penal 04/2018, debido a que consideró que pueden resolverse con base en un criterio uniforme, tal y como la CNDH lo había propuesto desde 2015.

Desde el 23 de julio de 2015, este Organismo Nacional sugirió a la PGR en la Observación y Propuesta N. 25 de su Reporte "Estado de la Investigación del 'Caso Iguala'", que considerara promover la acumulación por conexidad de las 4 Causas

Penales relacionadas con los hechos ocurridos en Iguala que, en ese entonces, se instruían en el Poder Judicial del Estado de Guerrero, a los juicios federales seguidos en torno al caso a fin de que no se dividiera la continenencia de la causa, es decir, la unidad jurídica en los juicios para que éstos se resolvieran con criterios uniformes por los Jueces que conocen de los asuntos en el Fuero Federal, sugerencia que fue reiterada por este Organismo Nacional el 11 de julio de 2016, en la Observación y Propuesta N.4 de su “Reporte de la CNDH en Torno a los Hechos y Circunstancias en las que Julio César Mondragón Fontes, Normalista de ‘Ayotzinapa’, fue Privado de la Vida” y que, como se expresó, fue atendida hasta el 30 de enero de 2018.

Sentencias.

Hasta la fecha de emisión de este documento Recomendatorio, en ninguno de los 6 procesos penales que se instruyen en contra de los justiciables por los hechos de Iguala se ha dictado sentencia.

Juicios de Amparo.

Hasta el momento de la emisión de este documento Recomendatorio, los inculpados y procesados por los hechos ocurridos en Iguala, han promovido diversos Juicios de Amparo. En algunos de estos Juicios de Amparo los quejosos señalaron como actos reclamados determinaciones de la autoridad judicial que no inciden de manera directa e inmediata en el cambio de su situación jurídica, como la negativa de la autoridad judicial a expedir copias o la negativa a la admisión de alguna prueba dentro del proceso penal. En otros casos, el acto reclamado en los Juicios de Amparo promovidos por procesados en el “Caso Iguala”, se hizo consistir en señalar la ilegalidad de Órdenes de Aprehensión o de Autos de Formal Prisión dictados en su contra, supuestos en los que la resolución emitida en el Juicio de Amparo, podían cambiar o modificar la situación jurídica de los procesados.

A continuación, se relacionan los Juicios de Amparo de mayor relevancia para el Caso, en los que las resoluciones emitidas en estos procedimientos fueron en el sentido de conceder el Amparo a los quejosos. Las resoluciones de fondo dictadas en estos 5 procedimientos de Amparo, fueron pronunciadas por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito, por lo que el criterio jurídico que prevaleció al momento de su resolución es idéntico.

1.- Juicio de Amparo número 177/2015-VI (Recurso de Revisión 203/2017).

Autoridad de Amparo: Primer Tribunal Colegiado del Decimonoveno Circuito, con sede en Matamoros, Tamaulipas.

Quejoso:

Miguel Ángel Landa Bahena.

Acto Reclamado:

Resolución dictada el 518 de noviembre de 2015, por el Magistrado del Segundo Tribunal Unitario del Decimonoveno Circuito, con residencia en Matamoros, Tamaulipas, en el Toca de Apelación 323/2015, mediante la cual confirma el Auto de Formal Prisión, dictado el 21 abril de 2015, por el Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales, dentro de la Causa Penal 123/2014, que se instruye en contra de Miguel Ángel Landa Bahena, por el delito de Delincuencia Organizada.

Autoridades Responsables:

- 1.- Magistrado del Segundo Tribunal Unitario del Decimonoveno Circuito.
- 2.- Juez Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas.

Situación Jurídica.

El Magistrado del Tercer Tribunal Unitario del Decimonoveno Circuito, el 18 de enero de 2016, al resolver el Juicio de Amparo 177/2015, en la parte que interesa

determinó: “Segundo: “La Justicia de la Unión Ampara y Protege al Quejoso contra el acto que reclama del Magistrado del Segundo Tribunal Unitario del Décimo Noveno Circuito”. Resolución en contra de la cual el Ministerio Público de la Federación interpuso el Recurso de Revisión correspondiente.

El Primer Tribunal Colegiado del Decimonoveno Circuito, en ejecutoria de 1 de junio de 2018, emitida en el Amparo en Revisión número 203/2017, resolvió en el considerando Quinto: “De ese modo, entre el Ministerio Público, los representantes de las víctimas y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se integrará una comisión, con permanente y estrecha relación, especialmente entre estos dos últimos, a la que, para efectos de mayor precisión y claridad, se denominará Comisión de Investigación para la Verdad y la Justicia (Caso Iguala)”.

El Magistrado del Primer Tribunal Colegiado del Decimonoveno Circuito, en el Segundo Resolutivo, confirmó la sentencia recurrida en revisión, aunque por motivos diversos, y en el Considerando Cuarto relacionado con este resolutivo señaló que en la preinstrucción se omitió llamar a las víctimas indirectas u ofendidos, y con ello se afectó el derecho fundamental de seguridad jurídica de los quejosos, ya que cualquier resolución que se dicte en el procedimiento penal, no adquiriría el carácter de cosa juzgada, pues las víctimas u ofendidos, en algún momento podrían hacer valer sus derechos bajo la figura de “terceros extraños”.

Por lo tanto, el Magistrado del Primer Tribunal Colegiado en el Resolutivo Tercero, determinó que la Justicia de la Unión Ampara y Protege a Miguel Ángel Landa Baena contra la resolución de 18 de noviembre de 2015, dictada por el Segundo Tribunal Unitario del Decimonoveno Circuito, con residencia en Matamoros, Tamaulipas en el Toca de Apelación 323/2015.

En cumplimiento a la resolución emitida por el Primer Tribunal Colegiado del Decimonoveno Circuito, el Juez Primero de Distrito de Procesos Penales Federales, con sede en Matamoros, Tamaulipas, el 31 de julio de 2018, decretó en favor del

encausado Auto de Libertad por Falta de Elementos para Procesar con las Reservas de Ley.

2.- Juicio de amparo número 121/2015-VI (Recurso en Revisión 204/2017).

Tribunal de Amparo: Primer Tribunal Colegiado del Decimonoveno Circuito, con sede en Matamoros, Tamaulipas.

Quejosos.

1.- Salvador Reza Jacobo, 2.- Patricio Reyes Landa, 3.- Jonathan Osorio Cortez, 4.- Darío Morales Sánchez y 5.- Agustín García Reyes.

Acto Reclamado.

Resolución dictada el 12 de agosto de 2016, por el Magistrado del Segundo Tribunal Unitario del Decimonoveno Circuito, con residencia en Matamoros, Tamaulipas, en el Toca de Apelación 071/2015, mediante la cual confirma el Auto de Formal Prisión, de fecha 18 de enero de 2015, dictado por el Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales, dentro de la causa penal 123/2014, que se instruye en contra de 1.- Salvador Reza Jacobo, 2.- Patricio Reyes Landa, 3.- Jonathan Osorio Cortez, 4.- Darío Morales Sánchez y 5.- Agustín García Reyes, por el delito de Delincuencia Organizada.

Autoridades Responsables:

1.- Magistrado del Segundo Tribunal Unitario del Decimonoveno Circuito.
2.- Juez Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas.

Situación Jurídica

El Magistrado del Tercer Tribunal Unitario del Decimonoveno Circuito, el 16 de octubre de 2015, al resolver el Juicio de Amparo 121/2015, en la parte que interesa determinó: Segundo: “La Justicia de la Unión Ampara y Protege al Quejoso contra el acto que reclama del Magistrado del Segundo Tribunal Unitario del Décimo Noveno Circuito”. Resolución en contra de la cual el Ministerio Público de la Federación interpuso el Recurso de Revisión correspondiente.

El Magistrado del Primer Tribunal Colegiado del Decimonoveno Circuito, en el Segundo Resolutivo, confirmó la sentencia recurrida en revisión, aunque por motivos diversos, y en el Considerando Tercero relacionado con este resolutivo señaló que en la preinstrucción se omitió llamar a las víctimas indirectas u ofendidos, y con ello se afectó el derecho fundamental de seguridad jurídica de los quejosos, ya que cualquier resolución que se dicte en el procedimiento penal, no adquiriría el carácter de cosa juzgada, pues las víctimas u ofendidos, en algún momento podrían hacer valer sus derechos bajo la figura de ‘terceros extraños’. Sin embargo, del análisis del fallo sujeto a revisión, se aprecia que el amparo no se concedió por cuestiones de fundamentación y motivación, sino por no haber notificado a las víctimas.

Por lo tanto, el Magistrado del Primer Tribunal Colegiado en el Resolutivo Tercero, determinó que la Justicia de la Unión Ampara y Protege a Salvador Reza Jacobo alias “El Lucas”, Patricio Reyes Landa alias “El Pato”, Jonathan Osorio Cortez alias El Jona”, Darío Morales Sánchez alias “El Comisario, Agustín García Reyes alias “El Chereje”, contra la resolución de 12 de agosto de 2016, dictada por el Magistrado del Segundo Tribunal Unitario del Decimonoveno Circuito, con residencia en Matamoros, Tamaulipas, en el Toca de Apelación 071/2015.

En cumplimiento a la resolución emitida por el Primer Tribunal Colegiado del Decimonoveno Circuito, el Juez Primero de Distrito de Procesos Penales Federales, con sede en Matamoros , Tamaulipas, el 1 de julio de 2018, decretó en favor de los encausados Auto de Libertad por Falta de Elementos para Procesar con las Reservas de Ley.

3- Juicio de amparo número 160/2015 (Recurso de Revisión 205/2017).

Tribunal de Amparo: Primer Tribunal Colegiado del Decimonoveno Circuito, con sede en Matamoros, Tamaulipas.

Quejoso.

Felipe Rodríguez Salgado.

Acto reclamado.

“...Ejecutoria pronunciada por el Magistrado del Tribunal Unitario de Circuito del Centro Auxiliar de la Sexta Región, con residencia en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, dentro del cuaderno auxiliar 190/2015, derivado del toca penal 322/2015, del índice del Segundo Tribunal Unitario del Décimo Noveno Circuito, de fecha treinta de septiembre de dos mil quince, que resolvió el recurso de apelación que se interpuso, en contra del auto de formal prisión de fecha seis de febrero de dos mil quince, dictado vía exhorto número 89/2015 (número de orden 89/2015) por el Juez Sexto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, formado con motivo del diverso 201/2015, que remitió el Juez Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas, con sede en Matamoros, deducido de la causa penal número 123/2014, de su índice, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de Delincuencia Organizada, previsto en el artículo 2, fracción I y sancionado por el artículo 4, fracción I, inciso b), de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada y que confirmó la resolución de primer grado.-...”.

Autoridad Responsable:

1.- Magistrado del Segundo Tribunal Unitario del Decimonoveno Circuito.

2.- Magistrado del Tribunal Unitario de Circuito del Centro Auxiliar de la Sexta Región, con residencia en Chihuahua, Chihuahua.

3.- Juez Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas.

Situación Jurídica.

El Magistrado del Tercer Tribunal Unitario del Decimonoveno Circuito, el 18 de enero de 2016, al resolver el Juicio de Amparo 160/2015, en la parte que interesa determinó: “Segundo: En los términos y para los efectos que se precisan en el considerando sexto de la presente resolución, la Justicia de la Unión Ampara y Protege a Felipe Rodríguez Salgado, contra el acto que reclamó del Magistrado del Segundo Tribunal Unitario del Décimo Noveno Circuito con sede en Matamoros, Tamaulipas”. Resolución en contra de la cual el Quejoso y el Ministerio Público de la Federación interpusieron el Recurso de Revisión correspondiente.

El Magistrado del Primer Tribunal Colegiado del Decimonoveno Circuito, en el Primer Resolutivo, confirmó la sentencia recurrida en revisión, aunque por motivos diversos, y en el Considerando Tercero relacionado con este resolutivo señaló que en la preinstrucción se omitió llamar a las víctimas indirectas u ofendidos, y con ello se afectó el derecho fundamental de seguridad jurídica de los quejosos, ya que cualquier resolución que se dicte en el procedimiento penal, no adquiriría el carácter de cosa juzgada, pues las víctimas u ofendidos, en algún momento podrían hacer valer sus derechos bajo la figura de “terceros extraños.

Por lo tanto, el Magistrado del Primer Tribunal Colegiado en el Resolutivo Tercero, determinó que la Justicia de la Unión Ampara y Protege a Felipe Rodríguez Salgado alias “El Cepillo”, contra la resolución de 30 de septiembre de 2015, dictada en auxilio del Magistrado del Segundo Tribunal Unitario del Decimonoveno Circuito, con residencia en Matamoros, Tamaulipas, en el Toca de Apelación 322/2015.

En el cumplimiento a la resolución emitida por el Primer Tribunal Colegiado del Decimonoveno Circuito, el Juez Primero de Distrito de Procesos Penales Federales, con sede en Matamoros, Tamaulipas, el 31 de julio de 2018, decretó en favor del encausado Auto de Libertad por Falta de Elementos para Procesar con las Reservas de Ley.

4.- Juicio de amparo número 48/2016-VI (Recurso de Revisión 206/2017).

Tribunal de Amparo: Primer Tribunal Colegiado del Decimonoveno Circuito, con sede en Matamoros, Tamaulipas.

Quejoso:

Gildardo López Astudillo.

Acto reclamado:

Resolución del 11 de marzo de 2016, dictada por el Magistrado del Segundo Tribunal Unitario del Decimonoveno Circuito, con residencia en Matamoros, Tamaulipas, en el Toca de Apelación 716/2015, mediante la cual confirma el auto de Formal Prisión, dictado el 27 de septiembre de 2015, por el Juez Tercero de Procesos Penales Federales en el Estado de México con residencia en Toluca, en auxilio del Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en Matamoros, dentro de la Causa Penal 123/2014, que se instruye en contra de Gildardo López Astudillo, por la comisión del delito de Delincuencia Organizada.

Autoridad Responsable:

- 1.- Magistrado del Segundo Tribunal Unitario del Decimonoveno Circuito.
- 2.- Juez Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas.

Situación Jurídica.

El Magistrado del Tercer Tribunal Unitario del Decimonoveno Circuito, el 9 de junio de 2016, al resolver el Juicio de Amparo 48/2016, en la parte que interesa determinó: “Segundo: “La Justicia de la Unión Ampara y Protege al Quejoso contra el acto que reclama del Magistrado del Segundo Tribunal Unitario del Décimo Noveno Circuito”. Resolución en contra de la cual el Ministerio Público de la Federación interpuso el Recurso de Revisión correspondiente.

El Magistrado del Primer Tribunal Colegiado del Decimonoveno Circuito, en el Primer Resolutivo, confirmó la sentencia recurrida en revisión, aunque por motivos diversos, y en el considerando cuarto relacionado con este resolutivo señaló que en la preinstrucción se omitió llamar a las víctimas indirectas u ofendidos, y con ello se afectó el derecho fundamental de seguridad jurídica de los quejosos, ya que cualquier resolución que se dicte en el procedimiento penal, no adquiriría el carácter de cosa juzgada, pues las víctimas u ofendidos, en algún momento podrían hacer valer sus derechos bajo la figura de “terceros extraños.

Por lo tanto, el Magistrado del Primer Tribunal Colegiado en el Resolutivo Tercero, determinó que la Justicia de la Unión Ampara y Protege a Gildardo López Astudillo alias “El Gil” o “El Cabo Gil”, contra la resolución de 11 de marzo de 2016, dictada por el Magistrado del Segundo Tribunal Unitario del Decimonoveno Circuito, con residencia en Matamoros, Tamaulipas, en el Toca de Apelación 716/2015.

En cumplimiento a la resolución emitida por el Primer Tribunal Colegiado del Decimonoveno Circuito, el Juez Primero de Distrito de Procesos Penales Federales, con sede en Matamoros, Tamaulipas, el 31 de julio de 2018, decretó en favor del encausado Auto de Libertad por Falta de Elementos para Procesar con las Reservas de Ley.

5.- Juicio de Amparo número 170/2015 (Recurso de Revisión 309/2017).

Tribunal de Amparo: Primer Tribunal Colegiado del Decimonoveno Circuito, con sede en Matamoros, Tamaulipas.

Quejosos:

1.- Luis Alberto José Gaspar, 2.- Martín Alejandro Macedo Barrera, 3.- Honorio Antúnez Osorio y 4.- Marco Antonio Ríos Berber.

Acto reclamado:

Resolución dictada el 13 de noviembre de 2015, por el Magistrado del Segundo Tribunal Unitario del Decimonoveno Circuito, con residencia en Tamaulipas, dentro del Toca Penal 10/2015, mediante la cual confirma el Auto de Formal Prisión, dictado el 1 de diciembre de 2014, por el Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en Matamoros, dentro de la Causa Penal 100/2014, que se instruye a Luis Alberto José Gaspar, Martín Alejandro Macedo Barrera, Honorio Antúnez Osorio y Marco Antonio Ríos Berber, por los delitos de secuestro y Delincuencia Organizada.

Autoridades Responsables:

- 1.- Magistrado del Segundo Tribunal Unitario del Decimonoveno Circuito.
- 2.- Juez Primero de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas.

Situación Jurídica:

El Magistrado del Tercer Tribunal Unitario del Decimonoveno Circuito, el 9 de junio de 2016, al resolver el Juicio de Amparo 48/2016, en la parte que interesa determinó: Tercero: "La Justicia de la Unión Ampara y Protege a los Quejosos y respecto del acto que reclaman del Magistrado del Segundo Tribunal Unitario del Décimo Noveno

Circuito”. Resolución en contra de la cual el Ministerio Público de la Federación interpuso el Recurso de Revisión correspondiente.

El Primer Tribunal Colegiado del Decimonoveno Circuito, en ejecutoria de 18 de septiembre de 2017, emitida en el Amparo en Revisión número 309/2017, resolvió en el considerando Séptimo: La Justicia de La Unión Ampara y Protege a los quejosos contra el acto reclamado del Magistrado del Segundo Tribunal Unitario del Décimo Noveno Circuito, consistente en la resolución de trece de noviembre de dos mil quince dictada en el Toca Penal 10/2015, para el efecto de que la responsable:

- 1). Deje insubsistente la resolución reclamada:

- 2). Dicte otra en la que revoque el Auto de Formal Prisión apelado y ordene que el Juez Primero de Distrito en Materia de Procesos Penales Federales reponga el procedimiento de preinstrucción en la Causa Penal 100/2014, hasta el auto de 16 de noviembre de 2014, donde se tuvo por cumplida la orden de captura, inclusive, para el efecto de que notifique el inicio del procedimiento a las víctimas indirectas, familiares de los hoy desaparecidos.

Las razones que se estimaron para otorgar la protección constitucional fueron: El Tribunal de apelación debió advertir que se actualizaba una violación al procedimiento dentro de la Causa Penal de la que deriva el acto reclamado.

Dicha violación, sostuvo el Juez Federal, radica en no haberse otorgado a los posibles ofendidos en la perpetración del delito que se le atribuye al peticionario de amparo, la garantía de defensa.

El Magistrado del Primer Tribunal Colegiado del Decimonoveno Circuito, en el Primer Resolutivo, confirmó la sentencia recurrida en revisión, aunque por motivos diversos, y en el considerando tercero relacionado con este resolutivo señaló en cuanto a los ofendidos de analizar agravios relacionados sobre la legitimación de la reposición ordenada a su favor de resultar fundado uno de ellos, tendría como

consecuencia coartarle el derecho de acudir de manera autónoma a defender sus derechos incluso de nombrar libremente al representante que estime pertinente. Ante tales condiciones, ante lo inoperante e infundado de los motivos de disenso, procede confirmar la sentencia recurrida.

Por lo tanto, el Magistrado del Primer Tribunal Colegiado en el Resolutivo Tercero, determinó que la Justicia de la Unión Ampara y Protege a los quejosos Luis Alberto José Gaspar, Martín Alejandro Macedo Barrera, Honorio Antúnez Osorio y Marco Antonio Ríos Berber, y, respecto del acto que reclaman del Magistrado del Segundo Tribunal Unitario del Decimonoveno Circuito con sede en Matamoros, Tamaulipas, referido en el resultado primero de la precipitada resolución, en los términos y para los efectos que se precisan en la parte final del considerando séptimo de la resolución sujeta a revisión.

En cumplimiento a la ejecutoria el Juez Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en Matamoros, Tamaulipas, el 11 de junio de 2018, decretó Auto de Libertad por Falta de Elementos para Procesar, con las Reservas de Ley, a favor de 1.- Martín Alejandro Macedo Barrera, 2.- Marco Antonio Ríos Berber, 3.- Luis Alberto José Gaspar y 4.- Honorio Antúnez Osorio. De estas 4 personas, Martín Alejandro Macedo Barrera y Marco Antonio Ríos Berber, por los delitos de Delincuencia Organizada y Secuestro.

II. Situación Jurídica de ex Servidores Públicos, de integrantes de la Organización Criminal “Guerreros Unidos” y de otros partícipes de los hechos de Iguala, sujetos a proceso penal.

Hasta la fecha de emisión de este documento recomendatorio, 62 exservidores públicos y 6 miembros de la Organización Criminal “Guerreros Unidos”, en total 68 personas, se encuentran sujetas a proceso penal por su participación en los hechos ocurridos en Iguala el 26 y 27 de septiembre de 2014.

De estas 68 personas, a 64 se les inició proceso penal por su probable responsabilidad en la comisión del delito de Secuestro Agravado en agravio de los 43 normalistas, 22 por el delito de Homicidio, 28 por el de Homicidio en grado de tentativa y 56 por el de Delincuencia Organizada (hay varios casos en los que una misma persona se encuentra procesada por más de un delito).

La situación jurídica de cada uno de los procesados por el “Caso Iguala”, hasta la emisión de este documento recomendatorio, se detalla a continuación:

Procesados en el “Caso Iguala”:

1.- Matías González Domínguez y **2.-** Justo Neri Espinoza (agentes de la Policía Municipal de Cocula).

Causa Penal: 66/2015.

Juzgado: Primero de Distrito de Procesos Penales Federales, en el Estado de Tamaulipas.

Delitos: 1. Secuestro Agravado en agravio de los 43 normalistas y 2. Delincuencia Organizada.

Situación Jurídica: Sujetos a Proceso Penal (en etapa de instrucción). Ambos procesados interpusieron Recurso de Apelación en contra del Auto de Formal Prisión. El Segundo Tribunal Unitario del Decimonoveno Circuito del Estado de Tamaulipas, el 20 de enero del 2016, resolvió el Toca de Apelación 174/2015 - IV, en el que confirmó el Auto de Formal Prisión.

Procesado:

3.- Esteban Ocampo Landa (agente de la Policía Municipal de Iguala).

Primera Causa Penal.

Causa Penal: 66/2015.

Juzgado: Primero de Distrito de Procesos Penales Federales, en el Estado de Tamaulipas.

Delitos: 1. Secuestro Agravado en agravio de los 43 normalistas y 2. Delincuencia Organizada.

Situación Jurídica: Sujeto a Proceso Penal (en etapa de instrucción). Interpuso Recurso de Apelación en contra del Auto de Formal Prisión. El 20 de enero del 2016, el Segundo Tribunal Unitario del Decimonoveno Circuito del Estado de Tamaulipas, resolvió el Toca de Apelación 174/2015 - IV, en el que confirmó el Auto de Formal Prisión.

Segunda Causa Penal.

Causa Penal: 1/2018.

Juzgado: Primero de Distrito de Procesos Penales Federales, en el Estado de Tamaulipas.

Delito: Homicidio Calificado en Grado de Tentativa en agravio de Aldo Gutiérrez Solano.

Situación Jurídica: Sujeto a Proceso Penal (en etapa de instrucción).

Procesados:

4.- Jorge García Castillo, 5.- Gerardo Delgado Mota, 6.- José Alfredo Leonardo Arellano Landa, 7.- Ubaldo Toral Vences y 8.- J. Natividad Elías Moreno. (Todos agentes de la Policía Municipal de Iguala).

Causa Penal: 66/2015.

Juzgado: Primero de Distrito de Procesos Penales Federales, en el Estado de Tamaulipas.

Delitos: 1. Secuestro Agravado en agravio de los 43 normalistas y 2. Delincuencia Organizada.

Situación Jurídica: Sujetos a Proceso Penal (en etapa de instrucción).

Procesado:

9.- Jesús Ricardo Barrios Villalobos (agente de la Policía Municipal de Iguala).

Causa Penal: 66/2015.

Juzgado: Primero de Distrito de Procesos Penales Federales, en el Estado de Tamaulipas.

Delitos: 1. Secuestro Agravado en agravio de los 43 normalistas y 2. Delincuencia Organizada.

Situación Jurídica: Sujeto a Proceso Penal (en etapa de instrucción). Interpuso Recurso de Apelación en contra del Auto de Formal Prisión. El 17 de abril de 2015, el Segundo Tribunal Unitario del Decimonoveno Circuito, en el Toca Penal 174/2015, confirmó el Auto de Formal Prisión.

Procesado:

10.- Juan Carlos Beltrán Cruz (Operativo Auxiliar de Protección Civil del Municipio de Iguala).

Causa Penal: 66/2015.

Juzgado: Primero de Distrito de Procesos Penales Federales, en el Estado de Tamaulipas.

Delitos: 1. Secuestro Agravado en agravio de los 43 normalistas y 2. Delincuencia Organizada.

Situación Jurídica: Sujeto a Proceso Penal (en etapa de instrucción).

Procesados:

11.- Fausto Bruno Heredia; **12.-** Juan Luis Hidalgo Pérez; **13.-** Baltazar Martínez Casarrubias; **14.-** Mario Cervantes Contreras; **15.-** Arturo Calvario Villalva; **16.-** Emilio Torres Quezada; **17.-** Raúl Cisneros García; **18.-** Ruben Alday Marín; **19.-** José Vicencio Flores; **20.-** Zulaid Marino Rodríguez; **21.-** Salvador Herrera Román;; **22.-** Marco Antonio Ramírez Urban; **23.-** Osvaldo Arturo Vázquez Castillo; **24.-** Nicolás Delgado Arellano; **25.-** Hugo Salgado Wences y **26.-** Alejandro Andrade de la Cruz. (Todos agentes de la Policía Municipal de Iguala). **Primera Causa Penal.**

Causa Penal: 66/2015.

Juzgado: Primero de Distrito de Procesos Penales Federales, en el Estado de Tamaulipas.

Delitos: 1. Secuestro Agravado en agravio de los 43 normalistas y 2. Delincuencia Organizada.

Situación Jurídica: Sujetos a Proceso Penal (en etapa de instrucción). Interpusieron Juicio de Amparo 157/2015, ante el Tercer Tribunal Unitario del Decimonoveno Circuito en Reynosa Tamaulipas, en contra del Auto de Formal

Prisión, lo que derivó en fallo protector, ordenándose la reposición del procedimiento a partir del auto en el que se tiene por cumplida la orden de captura.

Segunda Causa Penal.

Causa Penal: 1/2018.

Juzgado: Primero de Distrito de Procesos Penales Federales, en el Estado de Tamaulipas.

Delito: Homicidio Calificado en Grado de Tentativa, en Agravio de Aldo Gutiérrez Solano.

Situación Jurídica: Sujetos a Proceso Penal (en etapa de instrucción)

Tercera Causa Penal.

Causa Penal: 4/2018.

Juzgado: Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas.

Delitos: 1. Homicidio en Grado de Tentativa, en agravio de 21 integrantes del equipo de futbol "Avispones de Chilpancingo", en agravio de 30 alumnos de la Escuela Normal Rural, "Raúl Isidro Burgos" de Ayotzinapa y en agravio de 10 personas más; 2. Homicidio Calificado en agravio de 4 personas y 3. Homicidio Calificado en agravio de 2 personas.

Situación Jurídica: Sujetos a Proceso Penal (en etapa de instrucción).

Procesados:

27.- Hugo Hernández Arias y **28.-** Fernando Delgado Sánchez. (Todos agentes de la Policía Municipal de Iguala).

Primera Causa Penal.

Causa Penal: 66/2015.

Juzgado: Primero de Distrito de Procesos Penales Federales, en el Estado de Tamaulipas.

Delitos: 1. Secuestro Agravado en agravio de los 43 normalistas y 2. Delincuencia Organizada.

Situación Jurídica: Se les dictó en su favor Auto de Libertad por Falta de Elementos para Procesar con las Reservas de Ley por ambos delitos.

Segunda Causa Penal.

Causa Penal: 1/2018.

Juzgado: Primero de Distrito de Procesos Penales Federales, en el Estado de Tamaulipas.

Delito: Homicidio Calificado en Grado de Tentativa, en Agravio de Aldo Gutiérrez Solano.

Situación Jurídica: Sujetos a Proceso Penal (en etapa de instrucción)

Tercera Causa Penal.

Causa Penal: 4/2018.

Juzgado: Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas.

Delitos: 1. Homicidio en Grado de Tentativa, en agravio de 21 integrantes del equipo de futbol "Avispones de Chilpancingo", en agravio de 30 alumnos de la Escuela Normal Rural, "Raúl Isidro Burgos" de Ayotzinapa y en agravio de 10 personas más; 2. Homicidio Calificado en agravio de 4 personas y 3. Homicidio Calificado en agravio de 2 personas.

Situación Jurídica: Sujetos a Proceso Penal (en etapa de instrucción).

Procesada:

29.- Margarita Contreras Castillo (agente de la Policía Municipal de Iguala).

Primera Causa Penal.

Causa Penal: 66/2015.

Juzgado: Primero de Distrito de Procesos Penales Federales, en el Estado de Tamaulipas.

Delito(s): 1. Secuestro Agravado en agravio de los 43 normalistas y 2. Delincuencia Organizada, Contra la Salud, Fomento.

Situación Jurídica: Se encuentra sujeta a Proceso Penal (en etapa de instrucción).

Segunda Causa Penal.

Causa Penal: 1/2018.

Juzgado: Primero de Distrito de Procesos Penales Federales, en el Estado de Tamaulipas.

Delito: Homicidio calificado en Grado de Tentativa en agravio de Aldo Gutiérrez Solano.

Situación Jurídica: Sujeta a Proceso Penal (en etapa de instrucción)

Tercera Causa Penal.

Causa Penal: 4/2018.

Juzgado: Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas.

Delitos: 1. Homicidio en Grado de Tentativa, en agravio de 21 integrantes del equipo de futbol "Avispones de Chilpancingo", en agravio de 30 alumnos de la Escuela Normal Rural "Raúl Isidro Burgos" de Ayotzinapa y en agravio de 10 personas más; 2. Homicidio Calificado en agravio de 4 personas y 3. Homicidio Calificado en agravio de 2 personas.

Situación Jurídica: Sujeta a Proceso Penal (en etapa de instrucción).

Procesado:

30.- Miguel Ángel Hernández Morales (agente de la Policía Municipal de Iguala).

Primera Causa Penal.

Causa Penal: 1/2018.

Juzgado: Primero de Distrito de Procesos Penales Federales, en el Estado de Tamaulipas.

Delito: Homicidio Calificado en Grado de Tentativa en agravio de Aldo Gutiérrez Solano.

Situación Jurídica: Sujeto a Proceso Penal (en etapa de instrucción).

Segunda Causa Penal.

Causa Penal: 4/2018.

Juzgado: Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas.

Delitos: 1. Homicidio en Grado de Tentativa, en agravio de 21 integrantes del equipo de futbol "Avispones de Chilpancingo", en agravio de 30 alumnos de la Escuela Normal Rural, "Raúl Isidro Burgos" de Ayotzinapa y en agravio de 10 personas más; 2. Homicidio Calificado en agravio de 4 personas y 3. Homicidio Calificado en agravio de 2 personas.

Situación Jurídica: Sujeto a Proceso Penal (en etapa de instrucción).

Tercera Causa Penal.

Causa Penal: 66/2015.

Juzgado: Primero de Distrito de Procesos Penales Federales, en el Estado de Tamaulipas.

Delito: Delincuencia Organizada.

Situación Jurídica: Sujeto a Proceso Penal (en etapa de instrucción). Promovió Juicio de Amparo 157/2015, ante el Tercer Tribunal Unitario del Decimonoveno Circuito en Reynosa Tamaulipas, en contra del Auto de Formal Prisión, lo que derivó en fallo protector, ordenándose la reposición del procedimiento a partir del auto en el que se tiene por cumplida la orden de captura.

Procesado:

31.- Juan Armando Hurtado Hernández o Iván Armando Hurtado Hernández (agente de la Policía Municipal de Iguala).

Primera Causa Penal.

Causa Penal: 66/2015.

Juzgado: Primero de Distrito de Procesos Penales Federales, en el Estado de Tamaulipas.

Delitos: 1. Secuestro Agravado en agravio de los 43 normalistas y 2. Delincuencia Organizada.

Situación Jurídica: Se encuentra sujeto a Proceso Penal (en etapa de instrucción).

Segunda Causa Penal.**Causa Penal:** 1/2018.**Juzgado:** Primero de Distrito de Procesos Penales Federales, en el Estado de Tamaulipas.**Delito:** Homicidio calificado en Grado de Tentativa, en agravio de Aldo Gutiérrez Solano.**Situación Jurídica:** Sujeto a Proceso Penal (en etapa de instrucción).**Tercera Causa Penal.****Causa Penal:** 4/2018**Juzgado:** Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas.**Delitos:** 1. Homicidio en Grado de Tentativa, en agravio de 21 integrantes del equipo de futbol "Avispones de Chilpancingo", en agravio de 30 alumnos de la Escuela Normal Rural, "Raúl Isidro Burgos" de Ayotzinapa y en agravio de 10 personas más; 2. Homicidio Calificado en agravio de 4 personas y 3. Homicidio Calificado en agravio de 2 personas.**Situación Jurídica:** Sujeto a Proceso Penal (en etapa de instrucción).**Procesado:****32.-** Francisco Salgado Valladares (Subdirector de la Policía Municipal de Iguala).**Causa Penal:** 100/2014.**Juzgado:** Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas.**Delitos:** 1. Secuestro Agravado en agravio de los 43 normalistas y 2. Delincuencia Organizada.**Situación Jurídica:** Sujeto a Proceso Penal (en etapa de instrucción). Interpuso Recurso de Apelación en contra del Auto de Formal Prisión, pendiente de resolución.**Segunda Causa Penal.****Causa Penal:** 4/2018.

Juzgado: Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas.

Delitos: 1. Homicidio en Grado de Tentativa en agravio de 21 integrantes del equipo de futbol "Avispones de Chilpancingo", en agravio de 30 alumnos de la Escuela Normal Rural, "Raúl Isidro Burgos" de Ayotzinapa y en agravio de 10 personas y 2. Homicidio Calificado en agravio de 6 personas.

Situación Jurídica: Sujeto a Proceso Penal (en etapa de instrucción).

Procesado:

33.- Oscar Rodríguez Salgado (agente de la Policía Municipal de Cocula).

Causa Penal: 100/2014.

Juzgado: Primero de Distrito de Procesos Penales Federales, en el Estado de Tamaulipas.

Delitos: 1. Secuestro Agravado en agravio de los 43 normalistas y 2. Delincuencia Organizada.

Situación Jurídica: Sujeto a Proceso Penal (en etapa de instrucción).

Procesado:

34.- Cesar Nava González (Subdirector de la Policía Municipal de Cocula).

Primera Causa Penal.

Causa Penal: 100/2014.

Juzgado: Primero de Distrito de Procesos Penales Federales, en el Estado de Tamaulipas.

Delitos: 1. Secuestro Agravado en agravio de los 43 normalistas y 2. Delincuencia Organizada.

Situación Jurídica. Sujeto a Proceso Penal (en etapa de instrucción).

Segunda Causa Penal.

Causa Penal: 1/2018.

Juzgado: Primero de Distrito de Procesos Penales Federales, en el Estado de Tamaulipas.

Delito: Homicidio Calificado en Grado de Tentativa en agravio de Aldo Gutiérrez Solano.

Situación Jurídica: Sujeto a Proceso Penal (en etapa de instrucción).

Procesado:

35.- Leodan Fuentes Pineda ó Leodan Pineda Fuentes, (a) *“El mataviejitas”* (agente de la Policía Municipal de Iguala).

Primera Causa Penal.

Causa Penal: 100/2014.

Juzgado: Primero de Distrito de Procesos Penales Federales, en el Estado de Tamaulipas.

Delitos: 1. Secuestro Agravado en agravio de los 43 normalistas y 2. Delincuencia Organizada.

Situación Jurídica: Sujeto a Proceso Penal (en etapa de instrucción).

Segunda Causa Penal.

Causa Penal: 1/2018.

Juzgado: Primero de Distrito de Procesos Penales Federales, en el Estado de Tamaulipas.

Delito: Homicidio Calificado en Grado de Tentativa, en agravio de Aldo Gutiérrez Solano.

Situación Jurídica: Sujeto a Proceso Penal (en etapa de instrucción).

Tercera Causa Penal.

Causa Penal: 4/2018

Juzgado: Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas.

Delitos: 1. Homicidio en Grado de Tentativa, en agravio de 21 integrantes del equipo de futbol *“Avispones de Chilpancingo”*, en agravio de 30 alumnos de la Escuela Normal Rural, *“Raúl Isidro Burgos”* de Ayotzinapa y en agravio de 10 personas y 2. Homicidio Calificado en agravio de 6 personas.

Situación Jurídica: Sujeto a Proceso Penal (en etapa de instrucción).

Procesados:

36.- Héctor Aguilar Avalos, (a) “*El Chombo*”; **37.-** Alejandro Mota Román, (a) “*Mota*”;
38.- Edgar Vieyra Pereida, (a) “*El Taxco*”. (agentes de la Policía Municipal de Iguala);
y **39.-** Ignacio Aceves Rosales (agente de la Policía Municipal de Cocula).

Causa Penal: 100/2014.

Juzgado: Primero de Distrito de Procesos Penales Federales, en el Estado de Tamaulipas.

Delitos: 1. Secuestro Agravado en agravio de los 43 normalistas y 2. Delincuencia Organizada.

Situación Jurídica: Se encuentran sujetos a Proceso Penal (en etapa de instrucción).

Procesado:

40.- Raúl Javier Crespo (agente de la Policía Municipal de Iguala).

Causa Penal: 65/2014.

Juzgado: Primero de Distrito de Procesos Penales Federales, en el Estado de Tamaulipas.

Delitos: 1. Secuestro Agravado en agravio de los 43 normalistas y 2. Delincuencia Organizada.

Situación Jurídica: Sujeto a Proceso Penal (en etapa de instrucción).

Procesado:

41.- David Cruz Hernández, (a) “*El chino*” (Operativo Auxiliar de Protección Civil del Municipio de Iguala).

Causa Penal: 100/2014.

Juzgado: Primero de Distrito de Procesos Penales Federales, en el Estado de Tamaulipas.

Delito: Secuestro Agravado en agravio de los 43 normalistas.

Situación Jurídica: Se encuentra sujeto a Proceso Penal (en etapa de instrucción).

Segunda Causa Penal.

Causa Penal: 4/2014.

Juzgado: Octavo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Morelos.

Delito: Delincuencia Organizada.

Situación Jurídica: Sujeto a Proceso Penal (en etapa de instrucción).

Procesado:

42.- Felipe Flores Velázquez (Ex Secretario de Seguridad Pública del Municipio de Iguala).

Primera Causa Penal.

Causa Penal: 66/2015.

Juzgado: Primero de Distrito de Procesos Penales Federales, en el Estado de Tamaulipas.

Delito: Secuestro Agravado en agravio de los 43 normalistas.

Situación Jurídica: Sujeto a Proceso Penal (en etapa de instrucción).

Segunda Causa Penal.

Causa Penal: 4/2018

Juzgado: Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en Matamoros, Tamaulipas.

Delito(s): Homicidio en Grado de Tentativa en agravio de 21 integrantes del equipo de futbol "Avispones de Chilpancingo", en agravio de 30 alumnos de la Escuela Normal Rural "Raúl Isidro Burgos" de Ayotzinapa y en agravio de 10 personas y Homicidio Calificado en agravio de 6 personas.

Situación Jurídica: Sujeto a Proceso Penal (en etapa de instrucción).

Procesado:

43.- José Luis Abarca Velázquez (Ex Presidente Municipal de Iguala).

Primera Causa Penal.

Causa Penal: 66/2015.

Juzgado: Primero de Distrito de Procesos Penales Federales, en el Estado de Tamaulipas.

Delito: Secuestro Agravado en agravio de los 43 normalistas.

Situación Jurídica: Sujeto a Proceso Penal (en etapa de instrucción).

Segunda Causa Penal.

Causa Penal: 4/2018.

Juzgado: Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas.

Delitos: 1. Homicidio en Grado de Tentativa, en agravio de 21 integrantes del equipo de futbol "Avispones de Chilpancingo", en agravio de 30 alumnos de la Escuela Normal Rural, "Raúl Isidro Burgos" de Ayotzinapa y en agravio de 10 personas más y 2. Homicidio Calificado en agravio de 6 personas.

Situación Jurídica: Sujeto a Proceso Penal (en etapa de instrucción).

Procesados:

44.- Arturo Reyes Barrera; **45.-** Oscar Veleros Segura; **46.-** Joaquín Lagunas Franco; **47.-** Wilbert Barrios Ureña y **48.-** Juan de la Puente Medina. (Todos Policías Municipales de Cocula).

Primera Causa Penal:

Causa Penal: 100/2014.

Juzgado: Primero de Distrito de Procesos Penales Federales, en el Estado de Tamaulipas.

Delito: Secuestro Agravado en agravio de los 43 normalistas y Delincuencia Organizada.

Situación Jurídica: Se dictó a su favor Auto de Libertad por Falta de Elementos para Procesar con las Reservas de Ley por el delito de Delincuencia Organizada. Continúan sujetos a proceso penal por su probable responsabilidad en la comisión del delito de Secuestro Agravado en agravio de los 43 normalistas (en etapa de instrucción).

Segunda Causa Penal.

Causa Penal: 66/2015

Juzgado: Primero de Distrito de Procesos Penales Federales, en el Estado de Tamaulipas.

Delito: 1. Delincuencia Organizada.

Situación Jurídica: Sujetos a Proceso Penal (en etapa de instrucción).

Procesados:

49.- Roberto Pedrote Nava; **50.-** Alberto Aceves Serrano; **51.-** Nelson Román Rodríguez; **52.-** Julio Cesar Mateos Rosales; y **53.-** Jesús Parra Arroyo. (Todos Policías Municipales de Cocola).

Primera Causa Penal:

Causa Penal: 100/2014.

Juzgado: Primero de Distrito de Procesos Penales Federales, en el Estado de Tamaulipas.

Delito: Secuestro Agravado en agravio de los 43 normalistas y Delincuencia Organizada.

Situación Jurídica: Se dictó a su favor Auto de Libertad por Falta de Elementos para Procesar con las Reservas de Ley por el delito de Delincuencia Organizada. Continúan sujetos a proceso penal por su probable responsabilidad en la comisión del delito de Secuestro Agravado en agravio de los 43 normalistas (en etapa de instrucción).

Segunda Causa Penal.

Causa Penal: 66/2015

Juzgado: Primero de Distrito de Procesos Penales Federales, en el Estado de Tamaulipas.

Delito: 1. Delincuencia Organizada.

Situación Jurídica: Se les dictó en su favor Auto de Libertad por Falta de Elementos para Procesar con las Reservas de Ley.

Procesados:

54.- Oscar Augusto Pérez Carreto, (a) “*La Sombra*” (agente de la Policía Municipal de Iguala).

Causa Penal: 100/2014.

Juzgado: Primero de Distrito de Procesos Penales Federales, en el Estado de Tamaulipas.

Delito: Secuestro Agravado en agravio de los 43 normalistas y Delincuencia Organizada.

Situación Jurídica: Se dictó a su favor Auto de Libertad por Falta de Elementos para Procesar con las Reservas de Ley por el delito de Delincuencia Organizada. Continúa sujeto a proceso penal por su probable responsabilidad en la comisión del delito de Secuestro Agravado en agravio de los 43 normalistas. (en etapa de instrucción).

Segunda Causa Penal: 66/2015.

Juzgado: Primero de Distrito de Procesos Penales Federales, en el Estado de Tamaulipas.

Delito: Delincuencia Organizada.

Situación Jurídica: Se dictó a su favor Auto de Libertad por Falta de Elementos para Procesar con las Reservas de Ley

Procesado:

55.- Abraham Julián Acevedo Popoca (agente de la Policía Municipal de Iguala).

Primera Causa Penal.

Causa Penal: 100/2014.

Juzgado: Primero de Distrito de Procesos Penales Federales, en el Estado de Tamaulipas.

Delito: Secuestro Agravado en agravio de los 43 normalistas.

Situación Jurídica: Se encuentra sujeto a Proceso Penal (en etapa de instrucción).

Segunda Causa Penal.

Causa Penal: 1/2018.

Juzgado: Primero de Distrito de Procesos Penales Federales, en el Estado de Tamaulipas.

Delito: Homicidio Calificado en Grado de Tentativa en agravio de Aldo Gutiérrez Solano.

Situación Jurídica: Se encuentra sujeto a Proceso Penal (en etapa de instrucción).

Tercera Causa Penal.

Causa Penal: 4/2018.

Juzgado: Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas.

Delitos: 1. Homicidio en Grado de Tentativa, en agravio de 21 integrantes del equipo de futbol "Avispones de Chilpancingo", en agravio de 30 alumnos de la Escuela Normal Rural, "Raúl Isidro Burgos" de Ayotzinapa y en agravio de 10 personas más; 2. Homicidio Calificado en agravio de 4 personas y 3. Homicidio Calificado en agravio de 2 personas.

Situación Jurídica: Sujeto a Proceso Penal (en etapa de instrucción).

Procesados:

56.- Guillermo Villalobos Corrales (agentes de la Policía Municipal de Iguala); **57.-** Salvador Bravo Bárcenas (Director de Seguridad Pública del Municipio de Cocula); **58.-** Wrik Ernesto Castro Bautista (agente de la Policía Municipal de Iguala); **59.-** Magali Ortega Jiménez (Asesora Jurídica del Municipio de Cocula); **60.-** María Elena Hidalgo Segura (agente de la Policía Municipal de Cocula).

Causa Penal: 66/2015.

Juzgado: Primero de Distrito de Procesos Penales Federales, en el Estado de Tamaulipas.

Delitos: 1. Secuestro Agravado en agravio de los 43 normalistas y 2. Delincuencia Organizada.

Situación Jurídica: Sujetos a Proceso Penal (en etapa de instrucción).

Procesada:

61.- Faviola Amateco Soberanis (agente de la Policía Municipal de Iguala).

Primera Causa Penal.

Causa Penal: 66/2015.

Juzgado: Primero de Distrito de Procesos Penales Federales, en el Estado de Tamaulipas.

Delitos: 1. Secuestro Agravado en agravio de los 43 normalistas y 2. Delincuencia Organizada.

Situación Jurídica: Se le decretó Auto de Libertad por Falta de Elementos para Procesar con las Reservas de Ley.

Segunda Causa Penal.

Causa Penal: 4/2018.

Juzgado: Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas.

Delitos: 1. Homicidio en Grado de Tentativa, en agravio de 21 integrantes del equipo de futbol "Avispones de Chilpancingo", en agravio de 30 alumnos de la Escuela Normal Rural "Raúl Isidro Burgos" de Ayotzinapa y en agravio de 10 personas y 2. Homicidio Calificado en agravio de 6 personas.

Situación Jurídica: Sujeta a Proceso Penal (en etapa de instrucción).

Procesado:

62.- Luis Francisco Martínez Díaz (agente de la Policía Municipal de Iguala).

Primera Causa Penal.

Causa Penal: 66/2015.

Juzgado: Primero de Distrito de Procesos Penales Federales, en el Estado de Tamaulipas.

Delitos: 1. Secuestro Agravado en agravio de los 43 normalistas y 2. Delincuencia Organizada.

Situación Jurídica: Sujeto a Proceso Penal (en etapa de instrucción).

Segunda Causa Penal.

Causa Penal: 1/2018.

Juzgado: Primero de Distrito de Procesos Penales Federales, en el Estado de Tamaulipas.

Delito: Homicidio Calificado en Grado de Tentativa, en agravio de Aldo Gutiérrez Solano.

Situación Jurídica: Sujeto a Proceso Penal (en etapa de instrucción).

Tercera Causa Penal.

Causa Penal: 4/2018

Juzgado: Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas.

Delitos: 1. Homicidio en Grado de Tentativa en agravio de 21 integrantes del equipo de futbol "Avispones de Chilpancingo", en agravio de 30 alumnos de la Escuela Normal Rural "Raúl Isidro Burgos" de Ayotzinapa y en agravio de 10 personas. 2. Homicidio Calificado en agravio de 6 personas.

Situación Jurídica: Obtuvo Auto de Libertad por Falta de Elementos para Procesar con las Reservas de Ley por el delito de Homicidio Calificado en agravio de 6 personas. Continúa sujeto a proceso penal por los demás delitos. (En etapa de instrucción).

Procesado:

63.- Juan Salgado Guzmán (a) "*El Indio*", "*Caderas*" o "*El Apache*" (Integrante de "Guerreros Unidos").

Causa Penal: 82/2015.

Juzgado: Noveno de Distrito de Procesos Penales Federales, en el Estado de Guerrero.

Delito: 1. Delincuencia Organizada.

Situación Jurídica: Sujeto a Proceso Penal (en etapa de instrucción).

Procesado:

64.- Cidronio o Sidronio Casarrubias Salgado (Líder de “*Guerreros Unidos*”).

Causa Penal: 100/2014.

Juzgado: Primero de Distrito de Procesos Penales Federales, en el Estado de Tamaulipas.

Delito: 1. Delincuencia Organizada.

Situación Jurídica: Sujeto a Proceso Penal (en etapa de instrucción).

Procesado:

65.- Miguel Ángel Ríos Sánchez, (a) “*El Pozol ó El Pozoles*” (Integrante de “*Guerreros Unidos*”).

Causa Penal: 100/2014.

Juzgado: Primero de Distrito de Procesos Penales Federales, en el Estado de Tamaulipas.

Delito: Secuestro Agravado en agravio de los 43 normalistas.

Situación Jurídica: Se encuentra sujeto a Proceso Penal (en etapa de instrucción).

Procesado:

66.- Miguel Ángel Landa Bahena, (a) “*Chequel o Duba o Duvalin*” (Integrante de “*Guerreros Unidos*”).

Causa Penal: 66/2015.

Primera Causa Penal.

Juzgado: Primero de Distrito de Procesos Penales Federales, en el Estado de Tamaulipas.

Delito: Secuestro Agravado en agravio de los 43 normalistas.

Situación Jurídica. Sujeto a Proceso Penal (en etapa de instrucción).

Segunda Causa Penal.

Causa Penal: 123/2014.

Juzgado: Primero de Distrito de Procesos Penales Federales, en el Estado de Tamaulipas.

Delito: Delincuencia Organizada.

Situación Jurídica: Se le dictó Auto de Liberta

Procesado:

67.- Felipe Rodríguez Salgado, alias "*El Cepillo*" o "*El terco*" (Integrante de "*Guerreros Unidos*").

Causa Penal: 66/2015.

Primera Causa Penal.

Juzgado: Primero de Distrito de Procesos Penales Federales, en el Estado de Tamaulipas.

Delito: Secuestro Agravado en agravio de los 43 normalistas.

Situación Jurídica. Sujeto a Proceso Penal (en etapa de instrucción).

Segunda Causa Penal.

Causa Penal: 123/2014.

Juzgado: Primero de Distrito de Procesos Penales Federales, en el Estado de Tamaulipas.

Delito: Delincuencia Organizada.

Situación Jurídica: Se le dictó Auto de Libertad con las Reservas de Ley.

Procesado:

68.- Gildardo López Astudillo, (a) "*El Gil*" (Integrante de "*Guerreros Unidos*").

Causa Penal: 66/2015.

Primera Causa Penal.

Juzgado: Primero de Distrito de Procesos Penales Federales, en el Estado de Tamaulipas.

Delito: Secuestro Agravado en agravio de los 43 normalistas.

Situación Jurídica. Sujetos a Proceso Penal (en etapa de instrucción).

Segunda Causa Penal.

Causa Penal: 123/2014.

Juzgado: Primero de Distrito de Procesos Penales Federales, en el Estado de Tamaulipas.

Delito: Delincuencia Organizada.

Situación Jurídica: Se le dictó Auto de Libertad con las Reservas de Ley.

De estas 68 personas en contra de quienes la Procuraduría General de la República ejerció acción penal y fueron sujetas a proceso penal por el “Caso Iguala”, 34 de ellas han obtenido Auto de Libertad por Falta de Elementos para Procesar con las Reservas de Ley. Los nombres de estas personas y los delitos por los cuales les fue dictada la libertad se relacionan a continuación:

Se encontraban procesados por los delitos de Secuestro Agravado en agravio de los 43 normalistas y Delincuencia Organizada y obtuvieron Auto de Libertad por Falta de Elementos para Procesar con las Reservas de Ley:

1. César Yañez Castro.
2. José Antonio Flores Train.
3. Jorge Luis Manjarrez Miranda.
4. Enrique Pérez Carreto.
5. Marco Antonio Ríos Berber.
6. Martín Alejandro Macedo Barrera.
7. Salvador Reza Jacobo.
8. Patricio Reyes Landa.
9. Jonathan Osorio Cortéz.
10. Agustín García Reyes

11. Miguel Miranda Pantoja (a) “El Pajarraco”. (El 30 de agosto de 2018, Visitadores Adjuntos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, entrevistaron a este inculcado. Proporcionó su versión de los hechos, que, básicamente, coincide con la de los coincepados que participaron en los sucesos del traslado de los normalistas y en los del Vertedero de Cocula).

12. Benito Vázquez Martínez.

13. Erick Uriel Sandoval Rodríguez. (Después de 224 días se decretó su libertad. La CNDH obtuvo evidencias contundentes de que su identidad no corresponde a la del sujeto identificado como “La Rana”, real partícipe de los hechos. De manera injustificada se le mantenía sujeto a proceso penal por la supuesta comisión del delito de Secuestro en agravio de los 43 normalistas).

14. Faviola Amateco Soberanís.

Las primeras 13 personas relacionadas abandonaron el Centro Federal de Reclusión en el que se encontraban por no estar sujetas a otra causa penal. En tanto que Faviola Amateco Soberanís continúa sujeta a proceso penal por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de Homicidio en Grado de Tentativa de 30 alumnos de la Normal Rural “Raúl Isidro Burgos” de Ayotzinapa, de 21 integrantes del equipo de fútbol “Avispones de Chilpancingo” y 10 personas más y Homicidio Calificado en agravio de 6 personas.

15. Fernando Delgado Sánchez y

16. Hugo Hernández Arias.

Ellos de igual manera continúan sujetos a proceso penal por los delitos de Homicidio en Grado de Tentativa de 30 alumnos de la Normal Rural “Raúl Isidro Burgos” de Ayotzinapa, de 21 integrantes del equipo de fútbol “Avispones de Chilpancingo” y 10 personas más y Homicidio Calificado en Grado de Tentativa, en Agravio de Aldo Gutiérrez.

Obtuvieron Auto de Libertad por Falta de Elementos para Procesar con las Reservas de Ley, por el delito de Delincuencia Organizada:

17. Gildardo López Astudillo.
18. Miguel Ángel Landa Bahena.
19. Felipe Rodríguez Salgado.
20. Oscar Augusto Pérez Carreto.
21. Roberto Pedrote Nava.
22. Jesús Parra Arroyo.
23. Julio César Mateos Rosales.
24. Juan de la Puente Medina.
25. Nelson Román Rodríguez.
26. Alberto Aceves Serrano.
27. Wilbert Barrios Ureña.
28. Joaquín Lagunas Franco.
29. Arturo Reyes Barrera.
30. Oscar Velero Segura y

Todos continúan sujetos a proceso penal por su probable responsabilidad en la comisión del delito de Secuestro Agravado en agravio de los 43 normalistas.

Obtuvieron Auto de Libertad por Falta de Elementos para Procesar con las Reservas de Ley, por el delito de Secuestro Agravado en agravio de los 43 normalistas:

31. Santiago Socorro Mazón Cedillo.
32. Alejandro Lara García.
33. Edgar Magdaleno Navarro Cruz.

Estas 3 personas continúan sujetas a proceso penal por su probable responsabilidad en la comisión del delito de Delincuencia Organizada.

Obtuvo Auto de Libertad por Falta de Elementos para Procesar con las Reservas de Ley, por el delito de Homicidio Calificado en agravio de 6 personas:

34. Luis Francisco Martínez Díaz.

Continúa sujeto a proceso penal por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de Secuestro Agravado en Agravio de los 43 normalistas y por Homicidio en Grado de Tentativa en agravio de 30 alumnos de la Escuela Normal Rural “Raúl Isidro Burgos” de Ayotzinapa, 21 integrantes del equipo de futbol “Avispones de Chilpancingo” y 10 personas más y por Tentativa de Homicidio en agravio de Aldo Gutierrez Solano.

Otras 57 personas, integrantes de la organización criminal “Guerreros Unidos”, fueron sujetas a proceso penal por delitos no vinculados directamente con los hechos del 26 y 27 de septiembre de 2014, ocurridos en Iguala, Guerrero (entre ellos, Delincuencia Organizada, Desaparición Forzada de Personas, Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, Enriquecimiento Ilícito, Portación de Arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, Posesión de Cartuchos para Armas de Uso exclusivo del Ejército, Cohecho, Uso de Documento Falso). De las 57 personas referidas, 6 han obtenido un Auto de Libertad por Falta de Elementos para Procesar con las Reservas de Ley.

En este rubro “Situación Jurídica de ex Servidores Públicos, de integrantes de la Organización Criminal ‘Guerreros Unidos’ y de otros partícipes de los hechos de Iguala, Sujetos a Proceso Penal”, la PGR no contabiliza a Sidronio Casarrubias Salgado y a Juan Salgado Guzmán (a) “El Indio”, integrantes de la organización criminal “Guerreros Unidos”, debido a que únicamente los consignó por su probable participación en el delito de Delincuencia Organizada y no por el Secuestro Agravado en agravio de los normalistas. Para la CNDH, ambos se encuentran vinculados al Caso, debido a que en el expediente de investigación de este Organismo Nacional, están integrados testimonios que señalan a Sidronio Casarrubias Salgado y a Juan

Salgado Guzmán (a) “El Indio”, como líderes de la organización criminal “Guerreros Unidos” y los vinculan con los hechos de agresión y de desaparición de los normalistas de Ayotzinapa. En este contexto, la PGR tendría que tener en cuenta esta circunstancia y, en su caso, ejercer en su contra la acción penal correspondiente. (Propuesta)

Adicionalmente, se precisa que en las cifras de procesados por el “Caso Iguala” que la PGR ha dado a conocer públicamente, tampoco suma a 2 agentes de la Policía Municipal de Iguala porque no están sujetos a juicio por el delito de Secuestro Agravado en agravio de los 43 normalistas, son los casos de Miguel Ángel Hernández Morales y Fabiola Amateco Soberanis. La CNDH considera que estos 2 elementos policiales deben ser considerados como parte de los procesados en el Caso, debido a que Miguel Ángel Hernández Morales está siendo juzgado penalmente por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de: Homicidio Calificado en Grado de Tentativa en agravio de Aldo Gutiérrez Solano; Homicidio en Grado de Tentativa en agravio de 30 alumnos de la Escuela Normal Rural “Raúl Isidro Burgos” de Ayotzinapa, 21 integrantes del equipo de futbol “Avispones de Chilpancingo” y 10 personas más; Homicidio Calificado en agravio de 4 personas y Homicidio Calificado en agravio de 2 personas, en tanto que Fabiola Amateco Soberanis, se encuentra sujeta a proceso penal por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de: Homicidio en Grado de Tentativa en agravio de 30 alumnos de la Escuela Normal Rural “Raúl Isidro Burgos” de Ayotzinapa, 21 integrantes del equipo de futbol “Avispones de Chilpancingo” y 10 personas más y; Homicidio Calificado en agravio de 6 personas.

Estas consideraciones explican el porqué es menester señalar que, para la PGR son 68 las personas que se encuentran sujetas a proceso penal en el “Caso Iguala”, en tanto que para la CNDH el número es de 68.

Respecto al entonces Presidente Municipal de Iguala de la Independencia, José Luis Abarca Velázquez, además de los procesos penales referidos, enfrenta otros del mismo orden federal, por la probable comisión de los delitos de Delincuencia Organizada, Enriquecimiento Ilícito, Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, Secuestro en agravio de Arturo Hernández Cardona y Homicidio Calificado en Agravio de Justino Carbajal Salgado, los cuales se encuentran en etapa de instrucción. Inexplicablemente, José Luis Abarca no ha determinado, en su caso, consignando el Ministerio Público de la Federación por su probable responsabilidad en el homicidio de Arturo Hernández Cardona, aún y cuando existen señalamientos directos en su contra de su participación en estos hechos, como se detalla en el apartado de este documento recomendatorio denominado “Situación Político Electoral en Torno al Municipio de Iguala al 26 de septiembre de 2014”.

En relación con María de los Ángeles Pineda Villa, está sujeta a diversos procesos penales por la probable comisión de los delitos del orden federal de Delincuencia Organizada, hipótesis de Contra la Salud, Fomento; Cohecho; Delincuencia Organizada, hipótesis de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, mismos que se encuentran en etapa de instrucción. Es importante referir que si bien María de los Ángeles Pineda Villa no está procesada por la probable comisión de un delito directamente relacionado con los normalistas, sí fue un factor fundamental para que en Iguala prevalecieran las condiciones que detonaron en los hechos del 26 y 27 de septiembre de 2014.

Destaca que a pesar de que han transcurrido más de 4 años de ocurridos los hechos de Iguala, la Procuraduría General de la República aún no ha cumplimentado 9 mandamientos judiciales de Órdenes de Aprehensión, librados por la Autoridad Judicial Federal, en contra de 5 partícipes de los hechos (1 de ellos cuenta con 5 órdenes de aprehensión y los 4 restantes con una orden de aprehensión cada uno. Para guardar la confidencialidad de las investigaciones no se citan ni sus nombres ni los delitos por los que se les acusa, pero se le refirieran a PGR, en forma

confidencial). La detención de estos implicados en los hechos del 26 y 27 de septiembre de 2014, resulta importante para el avance de las investigaciones.

III. Situación Jurídica de los casos en los que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos dio vista por incumplimiento a peticiones de información y por posibles irregularidades cometidas por servidores públicos.

1. En atención a la vista que le fue formulada por la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, el 28 de abril de 2016, la Visitaduría General de la PGR inicio el expediente de Investigación No. DGAI/510/CDMX/2016, por los hechos relacionados con la presencia del licenciado Tomás Zerón de Lucio, entonces Director en Jefe de la Agencia de Investigación Criminal, en las inmediaciones del río “San Juan” el 28 de octubre de 2014.

El 5 de diciembre de 2016, la Visitaduría General resolvió el referido expediente y dictó Acuerdo de Conclusión, en el que después de analizar las conductas desplegadas por los servidores públicos que participaron en los hechos, en el caso específico del licenciado Tomás Zerón de Lucio, entonces Director en Jefe de la Agencia de Investigación Criminal, determinó dar “vista” al Órgano Interno de Control en la PGR dependiente de la Secretaría de la Función Pública, para el inicio del procedimiento correspondiente, por la posible comisión de infracciones administrativas.

Después de resueltas varias discrepancias respecto a la autoridad a la que competencialmente le correspondía conocer del asunto, el Órgano Interno de Control de PGR, el 20 de enero de 2017, radicó el expediente con el No DE41/2017.

El 13 de febrero de 2017, los padres de los normalistas promovieron juicio de garantías por estar inconformes con los términos en los que fue dictado el Acuerdo de Conclusión y el Dictamen correspondiente por parte de la Visitaduría General

de la PGR, juicio que se radicó bajo el número 195/2017-III, en el Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, mismo que al momento de elaboración del presente documento continua en trámite.

El 27 de marzo de 2017, la referida autoridad jurisdiccional de Amparo dictó sentencia interlocutoria, en la que determinó conceder la Suspensión Definitiva, para el efecto de que las autoridades responsables se abstuvieran de iniciar el procedimiento de responsabilidad ordenado, por lo que el expediente DE41/2017 iniciado por el Órgano Interno de Control en la PGR, continúa en etapa de investigación, en suspensión en espera de la resolución definitiva que dicte el Juez Tercero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, dentro del juicio de amparo 195/2017-III.

2. Mediante oficio CNDH/OEPCI/117/2016, del 11 de junio de 2016, este Organismo Nacional remitió a la Fiscalía General del Estado de Guerrero, su “Reporte en Torno a los Hechos y Circunstancias en las que Julio Cesar Mondragón Fontes, Normalista de Ayotzinapa, fue Privado de la Vida”, en el que se planteó a dicha autoridad en la Observación y Propuesta identificada con el número 5, Investigar el destino final de la vestimenta que portaba Julio Cesar Mondragón Fontes, al momento de su muerte.

Mediante oficio FGRE/FEPDH/2951/2016, del 3 de noviembre de 2016, la Fiscalía Especializada para la Protección de los Derechos Humanos, dio vista a la Contraloría Interna de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, a efecto de que procediera conforme a derecho con motivo de posibles irregularidades cometidas por servidores públicos adscritos a esa instancia por la pérdida de la vestimenta que portaba Julio Cesar Mondragón Fontes al momento de su muerte. A la fecha de emisión de esta Recomendación, no se ha recibido información del status que guarda dicho procedimiento administrativo.

En el mismo sentido, mediante oficio FGRE/FEPDH/3002/2016, del 3 de noviembre de 2016, la Fiscalía Especializada para la Protección de los Derechos Humanos, de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, dio vista a la Contraloría

Interna de la Secretaría de Salud en esa entidad a efecto de que procediera conforme a derecho con motivo de posibles irregularidades cometidas por servidores públicos adscritos a esa dependencia, por la pérdida de la vestimenta que portaba el normalista Julio Cesar Mondragón Fontes al momento de su muerte. A la fecha de emisión de esta Recomendación, tampoco se ha recibido información del status que guarda dicho procedimiento administrativo.

3. Mediante oficio CNDH/OEPCI/0112/2016, del 14 de junio de 2016, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dio vista al Subprocurador de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la PGR, a efecto de que procediera conforme a derecho por la comisión de probables irregularidades cometidas por la agente del Ministerio Público de la Federación encargada de la integración de la Averiguación Previa iniciada por los hechos de Iguala. A la fecha de emisión de esta Recomendación aún no se ha recibido respuesta.
4. Mediante oficio CNDH/OEPCI/0008/2017, del 23 de enero de 2017, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dio vista al Titular del Órgano Interno de Control en la Procuraduría General de la República, a efecto de que procediera conforme a derecho por motivo de probables irregularidades cometidas por la Titular de la Visitaduría General de la Procuraduría General de la República y otros, por lo que se inició el expediente DE-064/2017. La conducta posiblemente irregular consiste en la omisión de proporcionar a la CNDH la información relacionada con la presencia de servidores públicos de esa Institución en el paraje conocido como puente Río "San Juan", en Cocula Guerrero. El 29 de agosto de 2018, en el resolutivo primero de su Acuerdo de Archivo, la autoridad administrativa determinó que no existen elementos que permitan advertir la existencia de irregularidades administrativas atribuibles a los servidores públicos denunciados.

5. Mediante oficio CNDH/OEPCI/0025/2017, del 21 de febrero de 2017, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dio vista al Titular del Órgano Interno de Control en la Procuraduría General de la República, a efecto de que procediera conforme a derecho por la comisión de posibles irregularidades atribuibles a la Visitadora General y otros Servidores Públicos de la Procuraduría General de la República, por lo que inició el expediente DE-211/2017. El 30 de agosto de 2018, en el resolutivo primero de su Acuerdo de Archivo, la autoridad administrativa determinó que no existen elementos que permitan advertir la existencia de irregularidades administrativas atribuibles a los servidores públicos denunciados.

6. Mediante oficio CNDH/OEPCI/0226/2017 del 21 de diciembre de 2017, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, solicitó a la Secretaria de la Función Pública, copias certificadas del expediente 2017/PF/DE1948, que inició el Órgano Interno de Control en la Policía Federal, por la probable participación de dos agentes de la Policía Federal en la desaparición de los normalistas que viajaban en el autobús 1531, ocurrido en el puente del “Chipote” de Iguala, el 26 de septiembre de 2014, siendo recibidas por este Organismo Nacional el 19 de enero de 2018.

En la integración de dicho expediente, el Órgano Interno de Control en la Policía Federal solicitó a la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la PGR, le enviara copias certificadas de las constancias aportadas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de los hechos ocurridos en el puente del “Chipote” de Iguala. En respuesta la Directora General Adjunta de la Oficina de Investigación del Caso Iguala, informó al Titular del Área de Quejas de ese OIC que existía impedimento legal para proporcionar la información solicitada, no obstante le hizo saber que dicha documentación estaba a su disposición para su consulta dentro de esas oficinas. En estas circunstancias el Titular del Área de Quejas del OIC en la Policía Federal no considero necesario realizar la consulta del expediente e imponerse de las actuaciones como era su deber, en su lugar adujo que para no atentar contra la

reserva y confidencialidad prefería no hacerlo, por lo que el 15 de diciembre de 2017, dicha autoridad en su Acuerdo de Conclusión y Archivo, acordó en el resolutivo primero: Dar por concluido el expediente radicado bajo el número 2017/PF/DE1948.

En el análisis del expediente se observó gran interés del OIC en la PF para resolver el caso, a pesar de que la Directora General Adjunta de la Oficina de Investigación del Caso Iguala de la PGR, puso a disposición del OIC en la Policía Federal, la documentación solicitada para que la consultara, sin embargo, la Titular del Área de Quejas argumentó un supuesto impedimento legal, para no allegarse de los elementos probatorios en donde la CNDH advirtió la presencia de dos elementos de la Policía Federal en los hechos suscitados los días 26 y 27 de septiembre de 2014, y optaron por dar por concluido el expediente.

El 26 de diciembre de 2017, el Presidente del Comité Técnico de Sustanciación “A “ del Consejo Federal de Desarrollo Policial de la Policía Federal, remitió documentos al OIC en la Policía Federal, de los que se desprenden otros hechos que pudieran constituir faltas administrativas distintas como: Alteración a las bitácoras, el uso no adecuado de los vehículos asignados a la Estación de la Policía Federal en Iguala, Guerrero; la deficiencia en la investigación inicial de los hechos realizados por integrantes de dicha corporación policial en atención a la solicitud del Ministerio Público de la Federación; el ocultamiento de los videos de los días 26 y 27 de septiembre de 2014, de la caseta de cobro de CAPUFE en Iguala, Guerrero, radicándose el expediente 2017/PF/DE2660, mismo que se encuentra en trámite.

7. Mediante oficio CNDH/OEPCI/0157/2018, del 25 de junio de 2018, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dio vista a la Secretaria de la Función Pública, a efecto de que procediera conforme a derecho con motivo de posibles irregularidades cometidas por servidores públicos de la Procuraduría General de la República en el caso de Erick Uriel Sandoval Rodríguez. El Director de Investigaciones F de la Subsecretaria de Responsabilidades Administrativas y

Contrataciones Públicas, informó que se inició el expediente de investigación DGDI/DGAI-B/DI-F/PGR/014/2018, el cual se encuentra en trámite.

8. Mediante oficio CNDH/OEPCI/0158/2018, del 25 de junio de 2018, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dio vista a la Visitaduría General de la Procuraduría General de la República, a efecto de que procediera conforme a derecho con motivo de posibles irregularidades cometidas por diversos servidores públicos de la Procuraduría General de la República en el caso de Erick Uriel Sandoval Rodríguez. La Visitaduría General inició el expediente de investigación DGA/366/CDMX/2018, el cual se encuentra en trámite.

30.PRIMERAS INVESTIGACIONES Y CONSIGNACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DE IGUALA.

Desde el ámbito de los Derechos Humanos, para la CNDH, la oportunidad y la pertinencia con las que las autoridades atendieron el caso de las agresiones a los normalistas en su etapa inicial, son situaciones que deben ser valoradas bajo la particular óptica del Derecho de Acceso a la Justicia que corresponde a las víctimas. Como parte de su investigación, este Organismo Nacional consideró necesario ponderar jurídicamente la actuación de las autoridades de procuración de justicia del estado de Guerrero, en la práctica de diligencias que pudieran situar a la Procuraduría Estatal en la posibilidad de proceder legalmente en contra del entonces Presidente Municipal de Iguala de la Independencia, José Luis Abarca Velázquez, durante las primeras investigaciones de los hechos, ante el justo reclamo de justicia y no impunidad planteado tanto por los padres y familiares de los estudiantes de Ayotzinapa que fueron privados de la vida, desaparecidos y lesionados, el 26 y 27 de septiembre de 2014, en Iguala, Guerrero, como por los integrantes del colectivo “Avispones de Chilpancingo”.

De acuerdo con las actuaciones incorporadas al expediente de investigación de este Organismo Nacional, a las 23:00 horas del 26 de septiembre de 2014, la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, recibió la primera noticia de los hechos ocurridos en Iguala, con la llamada telefónica que el médico de guardia del Hospital General de esa ciudad, hizo al agente del Ministerio Público del Fuero Común del Distrito Judicial de Hidalgo, en la que dio parte del ingreso a ese nosocomio de tres personas lesionadas, comunicación con la que la autoridad ministerial estatal dio inicio a la Averiguación Previa HID/SC/02/993/2014, dentro de la cual ordenó el traslado de personal ministerial al Hospital General “Doctor Jorge Soberón Acevedo”, a efecto de llevar a cabo las diligencias de Ley correspondientes.

El 27 de septiembre de 2014, la autoridad ministerial estatal llevó a cabo, entre otras diligencias, 3 inspecciones ministeriales en los lugares de los hechos; el levantamiento y necropsia de 2 cadáveres; ordenó la realización de dictámenes en materia de criminalística y fotografía de los lugares de los hechos; recabó la declaración ministerial de 56 agraviados; ordenó el traslado del personal ministerial al Hospital General “Doctor Jorge Soberón Acevedo” de Iguala para la certificación y toma de declaraciones de diversos lesionados; procedió al aseguramiento de los vehículos localizados en la calle Juan N. Álvarez; ordenó el traslado de personal ministerial al cuartel de la policía estatal para la búsqueda de indicios en 19 patrullas de la Policía Municipal de Iguala y su aseguramiento; llevó a cabo una ampliación de inspección ministerial en la calle Juan N. Álvarez de Iguala, así como la recepción y aseguramiento de 97 armas de fuego asignadas a elementos de la Policía Municipal de Iguala; ordenó la realización de dictámenes en materia de balística y química forense y dactiloscopia a las 97 armas de fuego aseguradas; llevó a cabo inspección ministerial en la oficina de la radio operadora de la Policía Municipal de Iguala, así como una inspección más en la central de autobuses “Estrella de Oro” de Iguala; recabó las declaraciones de 6 testigos de identidad; realizó la recepción y aseguramiento de los vehículos siniestrados en el lugar conocido como cruce de Santa Teresa; ordenó y realizó el traslado de personal ministerial a dos Hospitales para certificación y toma de declaraciones de diversos lesionados.

Con base en las actuaciones integradas al expediente de este Organismo Nacional, se puede establecer que el 28 de septiembre de 2014, la autoridad investigadora estatal continuó desahogando múltiples diligencias, entre las que destacan, la emisión del Acuerdo de Retención de 22 policías municipales de Iguala; inspección ministerial en el 27 Batallón de Infantería de Iguala; solicitud de colaboración al 27 Batallón de Infantería para el traslado de 22 policías retenidos a la Ciudad de Chilpancingo; de igual forma, ordenó dictámenes en las materias de química forense y dactiloscopia a los 22 policías de Iguala retenidos; ordenó dictámenes en materia de balística respecto de los indicios asegurados en la calle Juan N. Álvarez y Periférico de Iguala; recabó la declaración ministerial de 22

policías municipales de Iguala; aseguró 16 teléfonos celulares y solicitó información acerca de si los 22 policías municipales de Iguala retenidos contaban con antecedentes penales.

Como se desprende de las actuaciones realizadas en la Averiguación Previa HID/SC/02/993/2014, el 29 de septiembre de 2014, la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, ejerció acción penal ante el Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito de Tabares en Guerrero, en contra de 22 Policías Municipales de Iguala, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de Homicidio Calificado, en agravio de 2 estudiantes de la Escuela Normal Rural “Raúl Isidro Burgos” de Ayotzinapa y continuó desahogando una serie de diligencias para el esclarecimiento de los hechos, entre otras, las encaminadas directamente a establecer la localización de los estudiantes normalistas desaparecidos y la probable responsabilidad de los autores de los ataques perpetrados en contra de los estudiantes normalistas y de los integrantes del equipo de futbol “Avispones de Chilpancingo”, sin que, hasta ese momento, contara con algún indicio concreto sobre la participación activa y directa del Presidente Municipal de Iguala, José Luis Abarca Velázquez, en los referidos eventos de agresión, así como tampoco en los relativos a los actos de desaparición de los estudiantes.

En estas condiciones, José Luis Abarca Velázquez, en su calidad de Presidente Municipal de Iguala, el 30 de septiembre de 2014, en sesión extraordinaria del Cabildo Municipal, solicitó licencia temporal para separarse del cargo, la cual le fue otorgada ese mismo día. El artículo 90 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, establece que los miembros de los Ayuntamientos tendrán derecho a que se les conceda licencia hasta por quince días. Textualmente prescribe el referido artículo: “Los miembros de los Ayuntamientos tendrán derecho a que se les conceda licencia hasta por quince días en el período de un año y podrán separarse por causa justificada mientras que subsista ésta”.

Debe puntualizarse que la Licencia Temporal para Separarse del Cargo otorgada a José Luis Abarca Velázquez, sólo tenía el efecto jurídico de liberarlo temporalmente de las obligaciones que la Ley le imponía en su calidad de Presidente Municipal de Iguala de la Independencia, Guerrero, pero no implicaba que perdiera la calidad de servidor público, ni dejaba a la Fiscalía General del Estado en la posibilidad de proceder penalmente en su contra sin la consecuente violación a la inmunidad constitucional de que gozaba, de acuerdo a criterios establecidos por el Poder Judicial Federal.

Aún y cuando sobre este aspecto, existen pocos antecedentes jurisprudenciales, se tiene la tesis IX.2o.19, P emitida por Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en la página 1761, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIII, del rubro y texto siguiente: “FUERO CONSTITUCIONAL, LICENCIAS TEMPORALES OTORGADAS A LOS PRESIDENTES MUNICIPALES, CONSERVACIÓN DEL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ)” La Constitución Política de San Luis Potosí, en su artículo 127, dispone que, para proceder penalmente contra presidentes municipales, por la presunta comisión de delitos durante el tiempo y sólo en el ejercicio de su encargo, el Congreso del Estado declarará, por el voto de cuando menos las dos terceras partes de sus miembros, si ha o no lugar a proceder contra el presunto responsable; si la resolución del Congreso fuese negativa, se suspenderá todo trámite ulterior, pero ello no será obstáculo para que la imputación por la comisión del delito continúe su curso cuando el inculpado haya concluido el ejercicio de su encargo, pues la misma no prejuzga sobre los fundamentos de la imputación; pero si el Congreso declara que ha lugar a proceder, el sujeto quedará a disposición de las autoridades competentes para que actúen con arreglo a la ley. Ahora bien, las declaraciones y resoluciones del Congreso no son recurribles y el efecto de la declaración de que ha lugar a proceder contra el inculpado, será separarlo de su encargo y si la sentencia fuese absolutoria, será rehabilitado en los términos que disponga la ley. Al respecto son aplicables las tesis aisladas de la Primera Sala de la Suprema Corte consultables en el Semanario Judicial de la

Federación, Quinta Época, Tomo LXXXVII, página 1881 y Tomo LXXXVIII, página 327, ambas de rubro: "FUERO CONSTITUCIONAL."; así como las jurisprudencias del Pleno de nuestro Máximo Tribunal, números P./J. 38/96 y P./J. 37/96 que aparecen publicadas, respectivamente, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, junio de 1996, páginas 387 y 388, de rubros: "CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES, DESAFUERO, PROCEDIMIENTO DE SUS NOTAS DISTINTIVAS." y "CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. FUERO, CONCEPTO DE.", aun y cuando los precedentes y criterios jurisprudenciales citados se refieren en forma preponderante a los miembros de los Congresos Federal y Locales, lo cierto es que el fuero constitucional de que disfrutaban es similar al que por extensión se concede al presidente municipal, razón por la que puede afirmarse que el tratamiento que debe darse a ambos, es similar, porque conforme al principio de hermenéutica jurídica que dice que en aquellos casos en que existe una misma razón jurídica, la disposición legal debe ser la misma *ubi eadem ratio, eadem dispositio*, si el fuero constitucional tiende a resguardar la forma de gobierno democrática, representativa y federal que adoptó la Constitución de la República, mediante la independencia y autonomía de los Poderes de la Unión y de los Estados, también interesa defender entre sí la de los diferentes estratos de gobierno (federal, estatal y municipal). **Por ende, si un individuo es electo presidente municipal, y posteriormente solicita y obtiene licencia temporal para separarse de su cargo, y durante el periodo que dura esa separación, es aprehendido con motivo de la supuesta comisión de hechos delictivos acaecidos con anterioridad a la solicitud de dicha licencia, es lógico que se violó la prerrogativa de inmunidad constitucional conocida como el fuero,** porque con ese acto, uno de los estratos de gobierno, en este caso el municipal, es privado del más prominente de sus miembros, como lo es su presidente, por intervención de una jurisdicción extraña, sin participación, consentimiento, autorización o control, al menos del órgano competente para declarar la procedencia de dicha responsabilidad penal, que lo es el cuerpo legislativo de la entidad".

Como se refirió, la CNDH ha sido la única instancia ante la cual José Luis Abarca Velázquez, dio su versión de los hechos ocurridos en Iguala el 26 y 27 de septiembre de 2014. Sobre lo ocurrido en la sesión extraordinaria de Cabildo, en la que se le concedió licencia temporal para separarse del cargo y respecto de los hechos de los que se percató momentos después de abandonar el recinto municipal, José Luis Abarca Velázquez, el 08 de febrero de 2016, ante Visitadores Adjuntos de este Organismo Nacional señaló: "... la petición de licencia fue aprobada por unanimidad por el cabildo. Después de terminar la sesión extraordinaria me dirigí a mi casa en mi camioneta Honda en compañía de mi esposa... dos cuadras antes de llegar a ella me percaté de que habían muchas patrullas y muchos uniformados de la Policía Ministerial y Policía Estatal, con armas largas, por lo que me paré porque no se me hizo bueno, dije esto no me parece normal, había muchas patrullas... me eche de reversa, me comuniqué con mi abogado y le informé de la situación,... me dijo que me trasladara a la Ciudad de México y que él iba a investigar de que se trataba... me informaron las muchachas del servicio que unas personas armadas entraron a mi casa, que la estaban cateando..."

Otra determinación ministerial de la Fiscalía General del Estado, en este sentido, fue emitida el propio 30 de septiembre de 2014, en la Averiguación Previa HID/SC/02/993/2014, fecha en la que el agente del Ministerio Público adscrito a la Dirección General de Control de Averiguaciones Previas de la Fiscalía General, giró al Director General de la Policía Ministerial del Estado, oficio de localización y presentación en contra de José Luis Abarca Velázquez. En el mismo sentido, como consta en el acuerdo ministerial y oficios correspondientes, el 01 de octubre del mismo año, en vía de colaboración, la Fiscalía General del Estado solicitó a las 31 Procuradurías del país, a la del Distrito Federal y a la Procuraduría General de la

República, la localización y presentación de José Luis Abarca Velázquez. ¹⁵³⁹
(EVIDENCIA 1)

Del análisis realizado a las constancias que integran la Averiguación Previa HID/SC/02/993/2014, se observó que la Fiscalía General del Estado de Guerrero, desahogo, durante los primeros días de las investigaciones, de manera continua, una serie de diligencias tendentes al esclarecimiento de los hechos ocurridos en Iguala, preponderantemente focalizadas en la realización de acciones de búsqueda que le permitieran la localización de los 43 normalistas desaparecidos y la detención de los partícipes de estos eventos. Conforme a ello, en este contexto, según actuaciones integradas al expediente de la CNDH, con los elementos de prueba con los que hasta ese momento se contaba en las investigaciones, el 06 de octubre de 2014, el Vice Fiscal de Investigación y agente del Ministerio Público dependiente de la Fiscalía General del Estado, presentó ante el H. Congreso del Estado de Guerrero, solicitud a efecto de que esa instancia legislativa iniciara procedimiento de Declaración de Procedencia en contra del Presidente Municipal de Iguala, José Luis Abarca Velázquez, en los términos siguientes: "... se sirva iniciar procedimiento para la declaratoria de procedencia, para la remoción del fuero constitucional del que goza el ciudadano José Luis Abarca Velázquez, como Presidente Municipal de Iguala de la Independencia, a efecto de que la Fiscalía General del Estado de Guerrero, esté en posibilidad de ejercer acción penal en su contra y el Juez del fuero común en turno, esté en condiciones de analizar el pliego de consignación que en su oportunidad se elaborara para que en su caso, se libre la orden de aprehensión correspondiente...".¹⁵⁴⁰ Petición de declaración de procedencia que fue ratificada al día siguiente, 07 de octubre de 2014, y admitida por la Sexagésima Legislatura del H. Congreso del Estado de Guerrero, quien declaró procedente la solicitud y dio

¹⁵³⁹ "Informe de la Fiscalía General del Estado sobre la investigación relacionada con los hechos acontecidos la noche del 26 y primeras horas del 27 de septiembre de 2014 en la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero", rendido ante la CNDH. Tomo XXXIII Expediente CNDH.

¹⁵⁴⁰ Solicitud de Declaración de Procedencia de José Luis Abarca Velázquez, presentada por la Fiscalía General del Estado de Guerrero. Anexo 7 del oficio SSP/DAJ/054/2018.

inicio al procedimiento para el retiro de la inmunidad constitucional al servidor público denunciado José Luis Abarca Velázquez, en el expediente número CEP/CI/LX/JRPN/001/2014.¹⁵⁴¹ **(EVIDENCIAS 2 y 3)**

De la revisión practicada a las constancias que integran la Averiguación Previa HID/SC/02/993/2014, iniciada por la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, con motivo de los hechos de Iguala, se advierte que dicha dependencia, para estar en posibilidad de actuar penalmente en contra de José Luis Abarca Velázquez, además de haber interpuesto Solicitud de Declaración de Procedencia ante el Congreso del Estado de Guerrero, agotó una segunda vía legal prevista en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, por lo que el 08 de octubre de 2014, el Vice Fiscal de Investigación de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, presentó ante el Congreso de dicha entidad, petición de Juicio de Revocación de Mandato de José Luis Abarca Velázquez, en su calidad de Presidente Municipal de Iguala de la Independencia, Guerrero.¹⁵⁴² **(EVIDENCIA 4)**

La Declaración de Procedencia está contemplada en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en tanto que la Revocación de Mandato, es una figura jurídica prevista en la Ley Orgánica del Municipio Libre de esa entidad y, como puede advertirse, se trata de figuras con naturaleza jurídica distinta, no excluyentes, que convergen en el hecho de que -de resultar procedentes-, posibilitan a la dependencia encargada de la investigación y persecución de los delitos, estar en condiciones legales de actuar penalmente en contra de un servidor público indiciado que goza de inmunidad, a través del ejercicio de la acción penal ante la autoridad judicial correspondiente. En el “Informe de la Fiscalía General del Estado

¹⁵⁴¹ Acuerdo de fecha 09 de octubre de 2014, suscrito por la Diputada Presidenta de la LX Legislatura del H. Congreso del estado de Guerrero, por el que se admite y declara procedente la solicitud de Juicio de Responsabilidad Penal presentada por el Vice Fiscal de Investigación de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, en contra de José Luis Abarca Velázquez, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero. Anexo 4 del oficio SSP/DAJ/054/2018.

¹⁵⁴² “Informe de la Fiscalía General del Estado sobre la investigación relacionada con los hechos acontecidos la noche del 26 y primeras horas del 27 de septiembre de 2014 en la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero”, rendido ante la CNDH.

Sobre la Investigación Relacionada con los Hechos Acontecidos la Noche del 26 y Primeras Horas del 27 de septiembre de 2014, en la Ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero”, se expresó que esa instancia promovió la Declaración de Procedencia ante el Congreso del Estado, para estar en condiciones de proceder penalmente en contra de José Luis Abarca Velázquez, so pena, de incurrir en responsabilidad penal, ya que el artículo 269, fracción XXII, del Código Penal del Estado de Guerrero, vigente en esa fecha, disponía lo siguiente: “Son delitos contra la administración de justicia cometidos por los servidores públicos, los siguientes: ... XXII.- Abrir un proceso penal en contra de un servidor público con fuero, sin habersele retirado éste previamente, conforme a lo dispuesto por la ley”. Y es cierto, si, en esas condiciones, el Ministerio Público hubiese ejercido acción penal en contra del entonces Presidente Municipal, el agente actuante habría cometido el delito contra la administración de justicia precisado.

Al expediente de investigación de este Organismo Nacional, se encuentran integradas también las actuaciones relativas a la tramitación del Juicio de Responsabilidad Penal y las concernientes al procedimiento de Revocación de Mandato, practicadas por el Congreso Local, en las que se hace constar que el 17 de octubre de 2014, el Congreso del Estado de Guerrero, con el voto de 39 Diputados a favor, resolvió revocar el mandato a José Luis Abarca Velázquez, como Presidente Municipal de Iguala de la Independencia,¹⁵⁴³ Guerrero, al estimar que se contaba con los elementos suficientes para determinar que incumplió con lo establecido en los artículos 94, fracciones I y III y 95, fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero¹⁵⁴⁴, por lo que se le separó del cargo y,

¹⁵⁴³ Decreto número 520 por el que se declara fundado y procedente el Juicio de Revocación de Mandato, presentado por el ciudadano Víctor Jorge León Maldonado, en contra del ciudadano José Luis Abarca Velázquez, en su calidad de Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iguala de la Independencia Guerrero.

¹⁵⁴⁴ ARTÍCULO 94.- El Congreso del Estado por mayoría de sus miembros podrá suspender Ayuntamientos cuando incurran en los siguientes supuestos:

I. Por violaciones graves y sistemáticas a los presupuestos, planes o programas que afecten los intereses de la Comunidad, del Municipio, del Estado o de la Federación;
II. Por violaciones graves y sistemáticas a las garantías individuales;
III. Por conductas que alteren el orden público y la paz social;
IV. Por emitir disposiciones graves y sistemáticas contrarias a las Constituciones General de la República y Política del Estado de Guerrero y las Leyes que de ellas emanen;

en términos del artículo 93 de la citada Ley, el Congreso hizo llamado al Suplente del Presidente de la planilla que resultó electa en los comicios de Ayuntamientos de Iguala de la Independencia, Guerrero, de fecha 01 de julio de 2012, para que asumiera el cargo y funciones de Presidente Municipal del citado Ayuntamiento.¹⁵⁴⁵ **(EVIDENCIA 5 y 6)**

Como consecuencia de la Revocación de Mandato a José Luis Abarca Velázquez, como Presidente Municipal de Iguala de la Independencia, Guerrero, de acuerdo a lo que el H. Congreso del Estado de Guerrero, informó a esta CNDH, el 04 de diciembre de 2014, la Comisión Instructora del H. Congreso del Estado de Guerrero, resolvió declarar sin materia la denuncia de Juicio de Responsabilidad Penal -Declaración de Procedencia- presentada por el Vice Fiscal de Investigación de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, en contra de José Luis Abarca Velázquez, en su calidad de Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero.¹⁵⁴⁶ **(EVIDENCIA 7)**

De las actuaciones practicadas por la Fiscalía General del Estado de Guerrero, en la Averiguación Previa HID/SC/02/993/2014, este Organismo Nacional, observó que, una vez revocado el mandato a José Luis Abarca Velázquez, como Presidente Municipal de Iguala de la Independencia, el 17 de octubre de 2014, en la misma fecha, la Fiscalía General del Estado, ejerció acción penal en su contra, por su probable responsabilidad en la comisión por omisión de los delitos de homicidio calificado en agravio de 6 personas que fueron privadas de la vida en los

V. Por violaciones intencionales y graves a los convenios o acuerdos de coordinación celebrados con otros Municipios, el Estado o la Federación, y

VI. Por imposibilidad del Ayuntamiento para cumplir con sus obligaciones por causas imputables a sus integrantes.

ARTÍCULO 95.- El Congreso del Estado por mayoría de sus miembros podrá suspender o revocar el cargo o el mandato a los miembros del Ayuntamiento cuando incurran en los siguientes supuestos:

I. Por asumir alguna de las conductas o incurrir en alguno de los supuestos a que se refiere el artículo anterior;

¹⁵⁴⁵ Decreto número 520 por el que se declara fundado y procedente el Juicio de Revocación de Mandato, presentado por el ciudadano Víctor Jorge León Maldonado, en contra del ciudadano José Luis Abarca Velázquez, en su calidad de Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iguala de la Independencia Guerrero.

¹⁵⁴⁶ Auto de fecha 04 de diciembre de 2014, por el que se ordena archivar el expediente CEP/CI/LX/JRPN/001/2014. Anexo 6 del oficio SSP/DAJ/054/2018.

hechos de Iguala, -3 de ellas normalistas de Ayotzinapa- y homicidio en grado de tentativa, en perjuicio de 21 integrantes del equipo de futbol "Avispones de Chilpancingo", 21 estudiantes normalistas y 10 personas más, causa penal que fue radicada en el Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, en Iguala, Guerrero, bajo el número 217/2014-II. Autoridad jurisdiccional que el 11 de noviembre de 2014, libró Orden de Aprehensión en contra de José Luis Abarca Velázquez, por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos referidos.

Del análisis conjunto de las actuaciones practicadas por la Fiscalía General del Estado de Guerrero, para poder actuar legalmente en contra de José Luis Abarca Velázquez, entonces Presidente Municipal de Iguala de la Independencia, Guerrero y proceder a su detención durante las primeras investigaciones del "Caso Iguala", no se observó una actuación negligente, omisa o tardía de la autoridad investigadora estatal que pudiera traducirse en una denegación de justicia para las víctimas, pues de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y por la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, se vio precisada a agotar los procedimientos constitucionales y legales que le permitieran actuar penalmente en contra de José Luis Abarca Velázquez, hecho lo cual ejerció, en lo inmediato, acción penal en su contra, obteniendo el mandamiento judicial correspondiente, situación que se traduce en que, al menos por lo que a las primeras investigaciones contra el Presidente Municipal de Iguala respecta, no se actualiza violación al Derecho Humano de Acceso a la Justicia alguno.

31. INCURSIÓN DEL DIRECTOR EN JEFE DE LA AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CON EL DETENIDO AGUSTÍN GARCÍA REYES (A) “EL CHEREJE”, EN LAS INMEDIACIONES DEL RÍO “SAN JUAN” DE COCULA, GUERRERO, EL 28 DE OCTUBRE DE 2014.

El Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI), el 24 de abril de 2016, durante la presentación de su *“Informe Ayotzinapa II, Avances y nuevas conclusiones sobre la investigación, búsqueda y atención a las víctimas”*, exhibió un video, que refirió “hecho con fuentes de fotoperiodismo mexicano”. En dicho video, se observan imágenes relativas al 28 de octubre de 2014, en las que aparece el Licenciado Tomás Zerón de Lucio, entonces Director en Jefe de la Agencia de Investigación Criminal de la PGR, en compañía de otros servidores públicos de esa misma dependencia, de la SEMAR y del detenido Agustín García Reyes (a) *“El Chereje”*, en las inmediaciones del paraje conocido como puente río “San Juan”, ubicado en Cocula, Guerrero. Respecto a la presencia del Director en Jefe de la Agencia de Investigación Criminal en las inmediaciones del río “San Juan” de Cocula, en la fecha referida, el GIEI, formuló los siguientes señalamientos generales:¹⁵⁴⁷ **(EVIDENCIA 1)**

a) “No existe en las AP’s (averiguaciones previas) relacionadas con el basurero, con el río, con la investigación de los 43 normalistas... registro” del traslado del citado inculcado a la escena del río, de las muestras óseas que personal forense recogió ese día, ni de alguna otra constancia que refiera las actividades que se llevaron a cabo en dicho lugar.

b) No hay fijación fotográfica de las evidencias encontradas.

c) A las 15:30 horas aproximadamente, mientras elementos de la SEMAR se encontraban en la zona debajo del puente río “San Juan”, a la orilla del río se

¹⁵⁴⁷ Video del 24 de abril de 2016, de la presentación del *Informe Ayotzinapa II, Avances y nuevas conclusiones sobre la investigación, búsqueda y atención a las víctimas* por parte del GIEI.

observan dos bolsas, una negra y una blanca, de las que se ignora su contenido. En una fotografía oficial de la PGR que se encuentra integrada en el expediente, se aprecia la existencia de ambas bolsas en otra zona del río, las cuales “aparentemente son las mismas” que las observadas en el puente y, en cuya etiqueta, colocada por el área de servicios periciales, dice “28 de octubre”. Esto resulta trascendente en virtud de que se trata de una toma fotográfica de la bolsa que, según la información oficial, se habría encontrado hasta el 29 de octubre de 2014, a las 8:54 horas, por personal de la Marina y que en su interior tenía restos óseos, entre ellos, aquél que fue identificado como el de Alexander Mora Venancio.

d) Por otro lado, de un estudio realizado a los informes médicos de 17 detenidos, de los cuales cinco se encuentran relacionados directamente con la versión del basurero de Cocula, se concluyó, entre otros puntos, que “hay indicios significativos de malos tratos y torturas” y que, en varios casos, las lesiones no se produjeron por maniobras durante la detención, sino una vez que los inculcados ya se encontraban bajo la custodia de la autoridad.

Relacionado con lo anterior, de manera específica, en su informe el GIEI señaló que de la revisión realizada al expediente de investigación se observó lo siguiente:

a) El 28 de octubre de 2014, por lo menos entre las 16:49 y 16:57 horas, el detenido, quien en ese momento se encontraba bajo custodia de la SEIDO, estuvo en el puente río “San Juan”, con Tomás Zerón de Lucio, Director en Jefe de la Agencia de Investigación Criminal, sin que exista alguna constancia de ello. Es decir, no hay registro de la orden y del acta de traslado, de sus objetivos y circunstancias, de aseguramiento de custodia, de la diligencia de reconstrucción de hechos, ni de las evidencias recogidas (como restos óseos), ni de su análisis; además de que la

toma de éstas, realizada en el cauce del río, no quedó fijada fotográficamente.¹⁵⁴⁸
(EVIDENCIA 2)

b) De igual manera, las fotografías y vídeos que tomó personal de la PGR no fueron integrados al expediente.¹⁵⁴⁹ **(EVIDENCIA 3)**

c) Al día siguiente, seis buzos de la SEMAR encontraron una bolsa de plástico negra con restos óseos, al interior del río y a una distancia de 3.5 metros de un árbol, lugar donde el día anterior, a las 16:39 horas aproximadamente, fue llevado el detenido, acompañado de un escolta y de Tomás Zerón de Lucio, Director en Jefe de la Agencia de Investigación Criminal.¹⁵⁵⁰ **(EVIDENCIA 4)**

En la fotografía que tomó servicios periciales de la PGR y que consta dentro del expediente, “se ve la bolsa con los restos carbonizados”, pero su tarjeta informativa de identificación de evidencia dice “28-oct-2014”, por lo que ésta no se habría encontrado el 29 como establece la versión oficial. Además, en dicha toma fotográfica se puede apreciar la bolsa negra y a su lado una bolsa blanca, las cuales son parecidas a dos bolsas que se observaron a la orilla del río, a unos 80 metros de ahí (en el puente río “San Juan”), cuando elementos navales inspeccionaban la zona alrededor de las 15:30 horas de ese mismo 28.¹⁵⁵¹ **(EVIDENCIA 5)**

d) Por otra parte, por lo que hace a la integridad física de Agustín García Reyes (a) “*El Chereje*”, en un primer informe médico del 27 de octubre de 2014, el médico naval determinó que éste no presentaba lesiones externas; sin embargo, en el informe de las 00:50 horas del 28 de ese mes y año, personal de la PGR describió la existencia de “30 lesiones externas, hematomas, excoriaciones y costras hemáticas” que el detenido “no tenía al momento de ser revisado por el médico naval”.¹⁵⁵² **(EVIDENCIA 6)**

¹⁵⁴⁸ Informe Ayotzinapa II, Avances y nuevas conclusiones sobre la investigación, búsqueda y atención a las víctimas de fecha 24 de abril de 2016, formulado por el GIEI, fojas 285, 288, 294, 295, 300.

¹⁵⁴⁹ *Ibidem*, fojas 296, 300, 301.

¹⁵⁵⁰ *Ibidem*, fojas 288, 295, 296, 297, 299.

¹⁵⁵¹ *Ibidem*, fojas 286, 293, 296, 301.

¹⁵⁵² *Ibidem* fojas 300, 426, 429.

Asimismo, precisó el GIEI que si bien en la declaración ministerial firmada por el inculpado, rendida a las 03:00 horas de ese 28 de octubre, se asentó que las lesiones se las ocasionó antes de su detención “haciendo trabajos pesados”, esta afirmación se desmiente con el informe del médico de la Marina puesto que como ya se refirió, en éste no se asentaron lesiones. Además, durante la evaluación psicológica que personal de la PGR le realizó en esa misma fecha (no se sabe la hora de realización), el detenido manifestó haber sido sometido a diversos actos de tortura entre la detención y la puesta a disposición ante el Representante Social de la Federación, situación que la psicóloga ignoró por completo.¹⁵⁵³ **(EVIDENCIA 7)**

En respuesta a los señalamientos del GIEI, el 27 de abril de 2016, el entonces Director en Jefe de la Agencia de Investigación Criminal de la PGR, Tomás Zerón de Lucio, ofreció una conferencia de prensa en la que adujo lo siguiente.¹⁵⁵⁴ **(EVIDENCIA 8)**

a) El 27 de octubre de 2014, el entonces Procurador General de la República, anunció la detención de cuatro integrantes de la organización delictiva Guerreros Unidos, entre ellos, Agustín García Reyes (a) “*El Chereje*”, y dijo que, al día siguiente, invitaría a un grupo de periodistas para conocer el lugar donde se plantea sucedieron hechos relacionados con la desaparición.

b) En su declaración ministerial de las 3:00 horas del 28 de octubre de 2014, el detenido “manifestó haber participado en los hechos en donde fueron quemados los cuerpos de los estudiantes”, cuyas cenizas fueron vaciadas en 8 bolsas que fueron arrojadas al río “San Juan”. Una vez concluida la diligencia, fue entregado para su guarda y custodia, al titular de la Policía Federal Ministerial de la Agencia de Investigación Criminal, lo cual consta en un oficio de las 5:53 horas.

¹⁵⁵³ Informe Ayotzinapa II, Avances y nuevas conclusiones sobre la investigación, búsqueda y atención a las víctimas de fecha 24 de abril de 2016, formulado por el GIEI, fojas 292, 426, 427, 430, 431.

¹⁵⁵⁴ Video del 27 de abril de 2016, de la conferencia de prensa rendida por el entonces Director de la Agencia de Investigación Criminal de la PGR.

c) Derivado de lo anterior, al conocer los sitios donde sucedieron ambos eventos, se determinó identificarlos en campo, con base en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala que “la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las Policías, las cuales actuarán bajo la conducción y el mando de aquél en el ejercicio de esta función”; por ello, al ser la Policía Federal Ministerial una de las áreas de la Agencia de Investigación Criminal, “yo tengo las facultades para poder realizar los actos de investigación en auxilio del Ministerio Público. En ese contexto, todo el actuar de la policía y un servidor se sustentó, legalmente, en un mandamiento ministerial de investigación exhaustiva mediante un acuerdo del 25 de octubre del 2014”.

d) Fue por ello que a las 13:45 horas aproximadamente de ese mismo día, “servidores públicos de la Institución, junto con el detenido, nos dirigimos en helicóptero a Cocula, Guerrero. Este traslado fue parte de un acto de investigación policial, mismo que constituye un acto previo de una diligencia ministerial, la cual se desarrolló al día siguiente. Vale la pena aclarar que los actos de investigación, como el que refiero, son indispensables para que el Ministerio Público tenga elementos para perfeccionar una prueba. Con base en estas acciones de investigación, el Ministerio Público decide si en un sitio señalado se requiere realizar alguna diligencia ministerial, es decir, solicitar un cateo, realizar una inspección, asegurar un perímetro, practicar diligencias o convocar peritos”.

e) Señaló que alrededor de las 15:00 horas arribaron a Cocula y aterrizaron en un campo de fútbol que se encuentra a un costado del río “San Juan”. Agregó que dicho acto de investigación fue videograbado por personal de la Agencia de Investigación Criminal y que en este video se observa como el detenido “nos conduce hacia el río”, hasta que “llegamos a un punto donde él nos menciona que ahí habían tirado las bolsas él y sus cómplices”. Refirió: “me aparto del grupo para realizar una llamada telefónica para que fuera resguardado el lugar; asimismo, entablé comunicación con el área científico forense para que acudieran al lugar a realizar sus actividades”; de igual forma subrayó: “pido que se resguarde y acordone el área”.

f) “Tras mi llamado, más tarde acudieron al lugar peritos y agentes de investigación de la PGR que estaban trabajando en el basurero de Cocula, con la intención de confirmar, en su caso, la información que proporcionó el detenido, y avisar oportunamente y con precisión al Ministerio Público respecto al lugar a inspeccionar. Dada la urgencia con la que fueron llamados los peritos, no llevaban consigo todo el equipo adecuado, únicamente hicieron el reconocimiento del lugar y de sus condiciones y requerimientos para planear las diligencias, que el Ministerio Público de la Federación instruyó realizar al día siguiente.”

g) De ahí, “caminamos en este camino (sic) que llega al Puente del Río “San Juan”, aproximadamente 300, 400 metros, veníamos con policías de la Agencia de Investigación Criminal, en ese momento al estar parados ahí en el puente, detectamos unos plásticos que se encontraban en la tierra”, por lo cual se pidió asegurar el acceso del otro sentido de la calle con el fin de evitar el tránsito de vehículos y que al día siguiente se pudieran realizar las diligencias que instruyera el agente del Ministerio Público.

Durante la transmisión del video que el Director en Jefe de la Agencia de Investigación Criminal proyectó durante su conferencia de prensa, se observa en los subtítulos que aparecen en las imágenes parte del diálogo que sostuvo con personal de la PGR: “TZL: ya encontramos ahí algunos indicios, algunas bolsas”; “Agente: Ahorita vimos cuatro bolsas desde arriba...son de esas bolsas negras de basura”; “TZL: Estamos buscando ocho bolsas...por favor”.

h) Finalmente, a las 16:00 horas se terminó el recorrido, “de lo cual pueden dar cuenta dos de los representantes del Alto Comisionado de las Naciones Unidas, de nombre (sic) Pilar San Martín y Omar Gómez Trejo”, éste último actual Secretario Técnico del GIEI, “quienes juntos con la prensa pudieron atestiguar nuestra presencia junto al detenido”. Agrega que, a diferencia de lo señalado por el GIEI, “el detenido y los servidores públicos que acudimos al lugar habíamos regresado a la Ciudad de México poco después de las 17:00 horas”.

i) Respecto al perito señalado por el GIEI como aquél que recogió un posible indicio, informó que “ese indicio se entregó a un especialista en antropología forense, quien desde ese momento descartó que se tratase de un hueso humano, por lo que no tuvo ningún valor criminalístico que ameritara incorporarlo a la averiguación previa.”

j) Respecto al perito que transportaba bolsas de plástico transparentes en su mano derecha, indicó que “esa bolsa contenía material usado por él mismo, tales como son guantes de látex, bolsas y envases”; respecto de los zapatos que portaba en su mano izquierda, señaló que estos “son de su propiedad, se los quitó para recorrer la orilla del río con las botas de hule blancas con las que (sic) portaba en ese momento”.

k) “Con relación a una de las bolsas halladas por buzos de las Fuerzas Armadas en el Río “San Juan”, los expertos del GIEI hicieron notar que la fotografía de ese indicio muestra una etiqueta con fecha 28 de octubre, cuando en el expediente consta que fue recabada el 29, día en que tuvo lugar la diligencia ministerial. La perito responsable marcó la etiqueta con fecha 28 de octubre cuando debió hacerlo con fecha 29”; sin embargo, el Licenciado Zerón de Lucio manifestó que la validez del hallazgo y recolección de los indicios se acredita con la cadena de custodia y con los metadatos de la fotografía, “que registran con claridad que la fotografía se tomó el 29 de octubre, fecha en que la bolsa se encontró y se extrajo del río”.

En contestación a la réplica planteada por el Licenciado Tomás Zerón de Lucio, Jefe de la Agencia de Investigación Criminal de la PGR, el GIEI en una rueda de prensa llevada a cabo el 28 de abril de 2016, entre otras, hizo las siguientes observaciones:¹⁵⁵⁵ **(EVIDENCIA 9)**

a) La documentación videográfica presentada por el Jefe de la Agencia de Investigación Criminal durante su conferencia de prensa, no se encuentra en el

¹⁵⁵⁵ Video del 28 de abril de 2016, de la rueda de prensa que personal del GIEI realizó ante los medios de comunicación.

expediente. De igual forma, “en el video... se dice que el día 28 hay cuatro bolsas en el río, de las cuales no existe ningún registro”; en el mismo sentido, la actuación de servicios periciales, así como las fotografías y videos que se tomaron ese mismo día, no están respaldadas en ningún documento oficial. Por ello, el GIEI señaló: “todo el material que se encuentre en posesión de la Agencia de Investigación Criminal debe ser proporcionado de forma inmediata a la unidad de investigación del caso Ayotzinapa e incorporado a la AP 001/2015”.

b) Por otro lado, el GIEI refirió que los videos existentes en la averiguación previa 001/2015, “están editados y no incluyen el material original”; sin embargo, señala que cuando le pidió a la PGR que le mostrara los originales, le contestaron que no había “más documentación que esa en el expediente”.

c) Considera que el hueso que fue señalado por el antropólogo forense como de origen no humano, no puede descartarse como evidencia “sin tener un registro de la acción, sin un acta de recogida de evidencia y de evaluación de la muestra”.

d) Reiteró el GIEI que en el informe médico de la PGR de las 00:50 horas del 28 de octubre de 2014, Agustín García Reyes (a) “*El Chereje*” presentó 30 lesiones que no tenía al momento de ser revisado por el galeno naval tras su detención. De hecho, durante su evaluación psicológica, éste refirió haber recibido diversos actos de tortura tales como golpes, la colocación de una bolsa de plástico en la cabeza y toques con una chicharra.

e) Indicó el GIEI que existió manipulación con relación a la presencia del actual Secretario Ejecutivo de ese Grupo, entonces miembro del Alto Comisionado de las Naciones Unidas. Puntualizó que cuando el entonces funcionario de la ONU se encontraba en el campo de fútbol de Cocula, que era utilizado como base de operaciones llegó Tomás Zerón de Lucio, Director en Jefe de la Agencia de Investigación Criminal, quien pidió a los agentes de la Interpol que lo trasladaran, junto con una compañera, al basurero de Cocula, por lo que no estuvieron en el escenario del río “San Juan” y, por lo tanto, tampoco vieron al detenido en ese lugar.

f) En consecuencia, el GIEI manifestó que se necesitaba una investigación respecto de los hechos acontecidos el 28 de octubre de 2014 en el río “San Juan”, en la que no participe la Agencia de Investigación Criminal a fin de asegurar la imparcialidad del procedimiento, debiéndose declarar a todos los involucrados “para esclarecer las circunstancias y las responsabilidades”.

A partir de las observaciones realizadas por el GIEI, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, solicitó un informe de los hechos al Licenciado Tomás Zerón de Lucio, Jefe de la Agencia de Investigación Criminal, cuya respuesta se analiza más adelante.

Investigación Interna de la Procuraduría General de la República relacionada con posibles irregularidades atribuidas al Director en Jefe de la Agencia de Investigación Criminal, con motivo de su incursión en las inmediaciones del río “San Juan”, el 28 de octubre de 2014.

I. Como se refirió, el 24 de abril de 2016, el GIEI, en conferencia de prensa, dio a conocer su Segundo Informe de actividades, en el que mostró un video y formuló diversas observaciones respecto a la diligencia llevada a cabo el 28 de octubre de 2014, por el entonces Director en Jefe de la Agencia de Investigación Criminal, Tomás Zerón de Lucio, en las inmediaciones del Río “San Juan” de Cocula, Guerrero, acompañado de otros servidores públicos de esa Institución y del detenido Agustín García Reyes (a) “*El Chereje*”. En respuesta a las observaciones hechas por el GIEI, el 27 de abril de 2016, el entonces Director en Jefe de la Agencia de Investigación Criminal, en conferencia de prensa, entre otras cosas, reconoció la práctica de la referida diligencia y señaló que ésta se realizó con plena transparencia.

El 27 de abril de 2016, dentro de la Averiguación Previa No. AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, con base en un acuerdo dictado esa misma fecha, el Licenciado Edgar Nieves Osornio, agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la PGR, emitió dos oficios, uno

dirigido al Licenciado César Alejandro Chávez Flores, entonces Visitador General de la PGR¹⁵⁵⁶ y, otro, al Licenciado Luis Grijalva Torrero, titular del Órgano Interno de Control¹⁵⁵⁷ en esa Institución, a través de los cuales les hizo saber que después de un análisis de los hechos expuestos en las referidas conferencias de prensa ofrecidas por el GIEI y por el Licenciado Tomás Zerón de Lucio, consideraba necesario dar vista, a las referidas áreas en los siguientes términos: **(EVIDENCIAS 10, 11)**

“(…) para que determinen la posible actualización de la responsabilidad o responsabilidades administrativas y/o penales sobre la existencia de probables irregularidades de las diligencias practicadas el veintiocho de octubre de dos mil catorce, en el lugar denominado “Río San Juan” en Cocula, Guerrero, así también respecto de los informes por parte de elementos de la Agencia de Investigación Criminal, de las diligencias realizadas en el lugar y fechas señaladas, de igual forma de los resultados obtenidos en las mismas, o bien de alguna otra conducta que pudiera ser sancionada; ello, en virtud de que es del dominio público el segundo informe del Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes y la conferencia de prensa emitida por el Titular de la Agencia de Investigación Criminal, de veinticuatro y veintisiete de abril de dos mil dieciséis, respectivamente, lo anterior conforme a lo establecido por los artículos 1, 21 y 102, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 15, 16, 18, 19, 123, 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 62, fracción XI, 63, fracciones I y XVII y 64, fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; por lo que, una vez analizada la vista consideren la posibilidad de que se actualice una conducta sancionable por el artículo 225 del Código Penal Federal. Para

¹⁵⁵⁶ Oficio No. SDHPDSC/01/1337/2016 del 27 de abril de 2016.

¹⁵⁵⁷ Oficio No. SDHPDSC/01/1338/2016 del 27 de abril de 2016.

tal efecto, remítase copia certificada a las referidas dependencias para que determinen lo conducente, en debido cumplimiento a lo establecido en el artículo 117 del Código Federal de Procedimientos Penales.”

II. En relación con la puesta en conocimiento de la Visitaduría General de la PGR, de los hechos relacionados con la presencia del licenciado Tomás Zerón de Lucio en las inmediaciones del río “San Juan” el 28 de octubre de 2014, realizada por el licenciado Edgar Nieves Osornio, agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, mediante el turno de investigación del 28 de abril de 2016, el Director General de Asuntos Internos de la Visitaduría General, autorizó el inicio del Expediente de Investigación No. DGAI/510/CDMX/2016 y remitió el caso a la Dirección de Investigaciones para su atención.¹⁵⁵⁸ **(EVIDENCIA 12)**

En la misma fecha, se acordó la radicación del expediente de investigación¹⁵⁵⁹, por parte del licenciado Ricardo Juan de Dios Martínez, agente del Ministerio Público de la Federación Visitador, adscrito a la Dirección General de Asuntos Internos, quien emitió el acuerdo de diligencias por practicar¹⁵⁶⁰, entre las que figura la solicitud formulada a la Dirección General de Evaluación Técnica Jurídica, de la propia Visitaduría General, para que realizará una evaluación a las diligencias practicadas en la Averiguación Previa AP/PGR/OI/SDHPDSC/001/2015 correspondientes a los días, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de octubre de 2014. **(EVIDENCIAS 13, 14)**

Es importante puntualizar que, si bien el inicio de esta investigación se dio bajo la dirección del Licenciado César Alejandro Chávez Flores, entonces Visitador de la PGR, el 12 de septiembre de 2016, dicho servidor público fue sustituido por la

¹⁵⁵⁸ Turno de investigación del 28 de abril de 2016, suscrito por el Director General de Asuntos Internos de la Visitaduría General.

¹⁵⁵⁹ Acuerdo de Radicación del Expediente de Investigación No. DGAI/510/CDMX/2016, de fecha 28 de abril de 2016, signado por el agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Dirección General de Asuntos Internos.

¹⁵⁶⁰ Acuerdo de Diligencias del 28 de abril de 2016, signado por el agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Dirección General de Asuntos Internos.

Visitadora General, licenciada Adriana Campos López. Destaca que durante el Encargo del licenciado César Alejandro Chávez Flores, como Titular de la Visitaduría General se elaboró un “Proyecto de Acuerdo de Conclusión” del expediente de Investigación No. DGAI/510/CDMX/2016, elaborado por el Licenciado Ricardo Juan de Dios Martínez, agente del Ministerio Público de la Federación Visitador, adscrito a la Dirección General de Asuntos Internos.¹⁵⁶¹ **(EVIDENCIA 15)**

Es relevante subrayar que si bien el referido “Proyecto de Acuerdo de Conclusión”, en tanto tal, es un documento que no tiene alcances jurídicos, se hace mención de su contenido debido a que, por un lado, en medios de comunicación se le atribuyó que ordenaba el inicio de acciones de carácter penal en contra del licenciado Tomás Zerón de Lucio -lo que en realidad no se encontraba previsto en el “Proyecto de Acuerdo de Conclusión”-, por lo que se le utilizó para causar un alto efecto mediático y, por otra parte, porque, con sus variantes, sirvió de base para emitir el Acuerdo de Conclusión del 5 de diciembre de 2016, que finalmente se formuló dentro del Expediente de Investigación No. DGAI/510/CDMX/2016, ya que ambos documentos se sustentan en las mismas diligencias practicadas por el personal de la Visitaduría General.

En el “Proyecto de Acuerdo de Conclusión”, se indicaba que la investigación se centró en la diligencia llevada a cabo el 28 de octubre de 2014 en las inmediaciones del río “San Juan”. Se aclaraba también que para tener el contexto de los hechos se consideró conveniente el estudio de las actuaciones realizadas por el personal de la PGR, en los días previos y posteriores a ese evento, a efecto de esclarecer las circunstancias que lo originaron, por lo que se hacía referencia a una investigación exhaustiva de las conductas desplegadas por los servidores públicos, durante el período comprendido entre el 25 y 31 de octubre de 2014. De esa forma, se fijó como objetivo de la investigación, esclarecer si en las diligencias practicadas por el personal de la PGR, en los días indicados, existieron conductas ilícitas con

¹⁵⁶¹ Acta entrega-recepción del despacho de la Visitaduría General de la PGR del 20 de septiembre de 2016, fojas 1, 16, 20.

repercusión en el ámbito de las responsabilidades administrativas de los servidores públicos.¹⁵⁶² **(EVIDENCIA 16)**

En dicho “Proyecto de Acuerdo de Conclusión”, elaborado durante la gestión del Licenciado César Alejandro Chávez Flores, entonces Visitador General de la PGR, las observaciones se encontraban relacionadas con los siguientes aspectos: a) Descripción de los hechos acaecidos entre el 25 y 27 de octubre de 2014, consistentes en la forma en que fueron localizados, presentados y retenidos siete individuos, así como sobre la recepción de un dictamen de valoración médica del detenido Agustín García Reyes (a) “*El Chereje*”; b) Narración de los hechos del 28 de octubre de 2014, referentes al traslado del detenido al río “San Juan”, en Cocula, Guerrero; y c) Actuaciones del 29 de octubre de 2014, relativas a la práctica de diligencias de búsqueda y recolección de indicios, así como de reconstrucción de hechos, en las inmediaciones del río “San Juan”.¹⁵⁶³ En este contexto, en este apartado de la Recomendación serán motivo de análisis las observaciones planteadas en el inciso b), que tienen que ver directamente con el traslado de Agustín García Reyes (a) “*El Chereje*”. **(EVIDENCIA 17)**

Es importante destacar que en el “Proyecto de Acuerdo de Conclusión”, se refería que el GIEI en su Segundo Informe, sostuvo que en la evaluación psicológica practicada a Agustín García Reyes (a) “*El Chereje*”, éste afirmó que fue sometido a prácticas posiblemente constitutivas de tortura, pero al no obrar esa actuación entre las practicadas del 25 al 31 de octubre de 2014, en la Averiguación Previa número PGR/SEIDO/871/2014 (después acumulada a la AP/PGR/OI/SDHPDSC/001/2015) y debido a que el Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes afirmó que dicha evaluación se recibió hasta el 20 de enero de 2015, se establecía que el estudio de estas actuaciones tendría que ser materia del análisis que la Dirección General de Evaluación Técnico Jurídica realizaría a la Averiguación Previa No.

¹⁵⁶² “Proyecto de Acuerdo de Conclusión”, correspondiente al Expediente de Investigación No. DGAI/510/CDMX/2016, fojas 2 y 46

¹⁵⁶³ *Ibidem*, fojas 50 y 51.

AP/PGR/OI/SDHPDSC/001/2015, ordenada por el entonces Visitador General de la PGR.¹⁵⁶⁴ **(EVIDENCIA 18)**

Debe señalarse que el argumento sostenido por la Visitaduría General de la PGR, durante la titularidad del Licenciado César Alejandro Chávez Flores, para no considerar en su Evaluación Técnica las constancias relativas a posibles actos de tortura en agravio de Agustín García Reyes (a) “*El Chereje*”, sustentado en el hecho de que el Dictamen en Psicología se emitió hasta el 20 de enero de 2015, no constituye una razón suficiente ni válida, máxime que su práctica se ordenó desde el 28 de octubre de 2014, a través del oficio UEIDMS/CG-B/0138/2014. Por el contrario, la tardanza en su emisión constituiría una irregularidad, dado que Agustín García Reyes (a) “*El Chereje*” manifestó que fue torturado después de haber sido detenido, es decir, el 27 de octubre de 2014, por lo que se trata de hechos que ocurrieron durante el período que estaba siendo investigado por la Visitaduría General.¹⁵⁶⁵ **(EVIDENCIA 19)**

Con objeto de conocer el pronunciamiento de la Dirección General de Evaluación Técnico Jurídica respecto al análisis de las actuaciones relativas a la realización de posibles actos de tortura en agravio de Agustín García Reyes (a) “*El Chereje*”, se examinó el “Proyecto de la Evaluación Técnico Jurídica practicada a la AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015”, elaborado por la Dirección General de Evaluación, así como la resolución que formalmente emitió. Se observó que únicamente el “Proyecto de Evaluación Técnico Jurídica”, cuenta con un apartado denominado “TORTURA”, en el que se refiere que el 7 de septiembre de 2015, la Licenciada Lourdes López Lucho Iturbe, agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestros, al considerar que en las detenciones de los 7 inculpados en los hechos ocurridos el 26 y 27 de septiembre de 2014, se habría incurrido en posibles

¹⁵⁶⁴ *Ibidem*, foja 116.

¹⁵⁶⁵ Oficio No. UEIDMS/CG-B/0138/2014 del 28 de octubre de 2014, suscrito por el Fiscal Especial adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, a través del cual se solicitó a la Coordinación General de Servicios Periciales, designación de peritos en las especialidades de psicología y video.

abusos por parte de los elementos aprehensores, giró diversos oficios al Subprocurador Especializado en Investigación de Delitos Federales, entre ellos el SEIDO/UEIDMS/FE-D/9368/2015 (sic),¹⁵⁶⁶ al que adjuntó un legajo de actuaciones, de cuyo contenido se advertían conductas posiblemente constitutivas de delito, perpetradas por dos elementos de la Marina Armada de México, en agravio del detenido Agustín García Reyes (a) “*El Chereje*”. En atención a estos oficios de vista puede asumirse que las denuncias realizadas por el probable delito de “tortura”, están siendo atendidas por la autoridad competente.¹⁵⁶⁷ **(EVIDENCIA 20)**

Al respecto, debe señalarse que la Unidad Especializada en Investigación del Delito de Tortura, forma parte de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales, instancia esta última, a la que se dio vista de las conductas atribuidas a los captores de Agustín García Reyes (a) “*El Chereje*”.

Debe señalarse que por el trato que el inculpado Agustín García Reyes (a) “*El Chereje*” refirió haber recibido durante su detención, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, inició el expediente CNDH/1/2015/7909/Q, con motivo de los escritos de queja presentados por su esposa y por el Defensor Público Federal. Correspondió a la Primera Visitaduría General el conocimiento y resolución de este expediente. La determinación del citado expediente, se ubica en el apartado de este documento recomendatorio denominado: “Quejas interpuestas por inculpados en el ‘Caso Iguala’ por posibles actos de tortura, trato cruel, inhumano y/o degradante, detención arbitraria y otras violaciones”.

Con independencia de lo expuesto, la CNDH también observó que en la entrevista que, el 24 de junio de 2016, el Licenciado Ricardo Juan de Dios Martínez, agente del Ministerio Público de la Federación Visitador, adscrito a la Dirección General de Asuntos Internos, sostuvo con el detenido Agustín

¹⁵⁶⁶ El número de oficio correcto es el SEIDO/UEIDMS/FE-D/9369/2015.

¹⁵⁶⁷ “Proyecto de la Evaluación Técnico Jurídica, practicada a la AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015”, apartado denominado “TORTURA”, fojas 886, 890, 894.

García Reyes (a) “*El Chereje*”, en su carácter de testigo, respecto a los hechos ocurridos el 28 de octubre de 2014, éste manifestó lo siguiente:

“Yo estaba detenido en SEIDO, estaba en una celda, y nomás me sacaron, y me subieron al helicóptero, y ya en el helicóptero me dijeron que me iban a llevar a puente río san Juan, y que ahí había unas bolsas que yo tenía que señalar, que si no hacía me iban a torturar, entonces yo contesté que sí, y volamos hasta puente río san Juan, y ya cuando íbamos aterrizando en la cancha de futbol, me dijeron que si conocía ese lugar y me dijeron que sí, y entonces llegamos y me bajaron y me dijeron que no se me olvidara lo que había dicho, y entonces ya me llevaron hasta donde estaban una bolsa de plástico, y ya uno de ellos vestido como de negro me llevaba del cuello y me dijo que si intentaba correr me iba a disparar (...).¹⁵⁶⁸ **(EVIDENCIA 21)**

Tales hechos, posiblemente constitutivos del delito de tortura, son distintos a los imputados al personal de la SEMAR y se circunscriben a actos probablemente realizados durante el traslado del detenido Agustín García Reyes (a) “*El Chereje*”, el 28 de octubre de 2014 al río “San Juan” de Cocula, en el que participó personal distinto al de su detención, hechos respecto de los cuales el citado Licenciado Ricardo Juan de Dios Martínez, agente del Ministerio Público de la Federación Visitador, adscrito a la Dirección General de Asuntos Internos, no requirió más información, a pesar de ser quien lo entrevistó, ni tampoco formuló algún pronunciamiento o consideró dar vista a otra instancia para que se investigara lo manifestado por el detenido, por lo que se considera que fue omiso en su actuación y, con ello, contravino lo previsto en el artículo 63, fracción IV, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en el que se establece que es obligación de los agentes del Ministerio Público de la Federación, impedir que se inflijan, toleren o permitan actos de tortura física o psicológica u otros tratos o sanciones crueles,

¹⁵⁶⁸ Entrevista realizada el 24 de junio de 2016, al señor Agustín García Reyes, en su carácter de testigo, respecto a los hechos ocurridos el 28 de octubre de 2014, por parte del agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Dirección General de Asuntos Internos.

inhumanos o degradantes, debiendo denunciarlo inmediatamente ante la autoridad competente, al tener conocimiento de ello.

En consecuencia, se considera procedente el inicio de una investigación de carácter penal, con objeto de establecer la posible responsabilidad en la que pudo haber incurrido el Licenciado Ricardo Juan de Dios Martínez, agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Dirección General de Asuntos Internos de la Visitaduría General de la PGR, en atención a su actuación omisa respecto a los hechos posiblemente constitutivos de delito referidos por el detenido Agustín García Reyes (a) “*El Chereje*”, en la entrevista que le practicó el propio servidor público, con motivo de su traslado el 28 de octubre de 2014 al río “San Juan”.¹⁵⁶⁹

Por otra parte, en el “Proyecto de Acuerdo de Conclusión”, elaborado por la Dirección General de Asuntos Internos, durante la gestión del Licenciado César Alejandro Chávez Flores, entonces Visitador General de la PGR, se realizaron los siguientes señalamientos, relacionados con el traslado de Agustín García Reyes (a) “*El Chereje*” al río “San Juan”, el 28 de octubre de 2014, en el que participaron diversos servidores públicos de esa dependencia, entre ellos, el Licenciado Tomás Zerón de Lucio, Director en Jefe de la Agencia de Investigación Criminal:

- El 28 de octubre de 2014, la Licenciada Blanca Alicia Bernal Castilla, agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la SEIDO, emitió el oficio SEIDO/UEIDMS/FE-D/9941/2014, mediante el cual ordenó el cese de la guarda y custodia, de forma temporal, del detenido Agustín García Reyes (a) “*El Chereje*”; sin embargo, este documento no fue glosado a la Averiguación Previa, no se expuso la razón de la salida del detenido, las diligencias que se pretendían practicar, quienes serían las personas responsables de traslado y no se informó de esta diligencia al Defensor Público.¹⁵⁷⁰ **(EVIDENCIA 22)**

¹⁵⁶⁹ Propuesta 1.

¹⁵⁷⁰ “Proyecto de Acuerdo de Conclusión”, correspondiente al Expediente de Investigación No. DGAI/510/CDMX/2016, fojas 118, 121.

- El maestro Jorge García Valentín, Fiscal adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la SEIDO, dio el visto bueno al oficio SEIDO/UEIDMS/FE-D/9941/2014 del 28 de octubre de 2014 y fue él mismo quien recibió al inculpado por parte del Área de Separos.¹⁵⁷¹ **(EVIDENCIA 23)**
- Tomás Zerón de Lucio, entonces Director de la Agencia de Investigación Criminal, no estaba facultado para realizar actos de investigación similares a los que lleva a cabo la Policía Federal Ministerial, por lo que los actos ejecutados en el río “San Juan” el 28 de octubre de 2014, debieron ser conducidos por el agente del Ministerio Público de la Federación responsable de la investigación y quedar registrados en la Averiguación Previa. Además, vulneró el derecho humano de defensa adecuada en agravio del detenido Agustín García Reyes (a) “*El Chereje*”, por haberlo trasladado sin la presencia y asistencia de su defensor público.¹⁵⁷² **(EVIDENCIA 24)**
- De igual forma, dos peritos en Criminalística, Mauricio Cerón Solana y Patricia Gómez Ramírez, por lo que hace a la diligencia del 28 de octubre de 2014, debieron actuar bajo el mando y conducción del agente del Ministerio Público de la Federación. Además, ambos peritos omitieron preservar los indicios, iniciar el registro de cadena de custodia con respecto a lo encontrado en el río “San Juan” y emitir los dictámenes correspondientes.¹⁵⁷³ **(EVIDENCIA 25)**
- En el caso de la perita en fotografía, Eva Hernández Moreno, utilizó de manera errónea, un testigo milimétrico en el que asentó como fecha de toma fotográfica de indicios el 28 de octubre de 2014, en una diligencia efectuada el 29 de octubre de 2014.¹⁵⁷⁴ **(EVIDENCIA 26)**

¹⁵⁷¹ *Ibidem*, foja 126.

¹⁵⁷² *Ibidem*, fojas 138, 144, 145.

¹⁵⁷³ *Ibidem*, fojas 154-157.

¹⁵⁷⁴ *Ibidem*, fojas 167.

La Dirección General de Asuntos Internos de la Visitaduría General, en el “Proyecto de Acuerdo de Conclusión”, se pronunciaba respecto a la actuación de seis servidores públicos, vinculados de manera directa con el traslado del detenido Agustín García Reyes (a) “*El Chereje*” al río “San Juan”, el 28 de octubre de 2014, en los siguientes términos:¹⁵⁷⁵

1. Respecto a la Maestra Blanca Alicia Bernal Castilla, Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada de Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la SEIDO, ordenaba se diera “vista” a la Dirección General de Procedimientos de Remoción de la Visitaduría General, por las irregularidades administrativas y a la Dirección General de Delitos Cometidos por Servidores Públicos de la Institución, por la posible comisión de los ilícitos previstos en los numerales 225, fracción XXX – retención del detenido sin cumplir los requisitos legales– y 244, fracción VII – falsificación de documentos asentando como ciertos hechos falsos– del Código Penal Federal.
2. Respecto al maestro Jorge García Valentín, Fiscal adscrito a la Unidad Especializada de Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la SEIDO, ordenaba se diera “vista” a la Dirección General de Procedimientos de Remoción de la Visitaduría General, a fin de que se iniciara en su contra procedimiento de cancelación de certificado.
3. En relación con el Licenciado Tomás Zerón de Lucio, Director en Jefe de la Agencia de Investigación Criminal, ordenaba se diera “vista” a la Secretaría de la Función Pública, a fin de que se iniciara en su contra el procedimiento correspondiente.
4. Respecto a los peritos en criminalística, Mauricio Cerón Solana y Patricia Gómez Ramírez, ordenaba se diera “vista” a la Dirección General de

¹⁵⁷⁵ En el “Proyecto de Acuerdo de Conclusión” también se analizan las conductas realizadas por servidores públicos de la PGR, con anterioridad y posterioridad al traslado del indiciado, pero debido a que no se encuentran vinculadas con las realizadas por el Director en Jefe de la Agencia de Investigación Criminal, no se atienden en el presente documento.

Procedimientos de Remoción de la Visitaduría General, a fin de que se iniciara en su contra el procedimiento correspondiente y a la Dirección General de Delitos Cometidos por Servidores Públicos de la Institución, por la posible comisión del ilícito previsto en numeral 225, fracción XXXI –por perturbar ilícitamente los indicios– del Código Penal Federal.

5. En relación con la Perita en fotografía, Eva Hernández Moreno, ordenaba se diera “vista” a la Coordinación General de Servicios Periciales de la PGR, a efecto de que se iniciara en su contra procedimiento administrativo de responsabilidad.¹⁵⁷⁶ **(EVIDENCIA 27)**

Es importante señalar que en el Resolutivo SEXTO del referido “Proyecto de Acuerdo de Conclusión”, se determinaba dar vista al Director General de Delitos Cometidos por Servidores Públicos de la Institución, para que, de considerarlo pertinente, se iniciara carpeta de investigación, en contra de quien resultara responsable de los razonamientos expuestos en los Considerandos SEXTO y SÉPTIMO, ante la posible comisión de ilícitos de trascendencia penal.¹⁵⁷⁷ **(EVIDENCIA 28)**

Al respecto, se observó que en los Considerandos SEXTO y SÉPTIMO, únicamente se señaló a la agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada de Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la SEIDO y a los peritos en criminalística, como los servidores públicos cuyas conductas podrían ser constitutivas de una conducta de carácter penal, sin que se hiciera alusión en ese sentido a algún otro de los servidores públicos involucrados en los hechos, como es el caso del Licenciado Tomás Zerón de Lucio, Director en Jefe de la Agencia de Investigación Criminal, de quien no se contempló en el “Proyecto de Acuerdo de Conclusión”, elaborado durante la gestión del Licenciado

¹⁵⁷⁶ *Ibidem*, fojas 175, 176

¹⁵⁷⁷ *Ibidem*, foja 176

César Alejandro Chávez Flores Visitador General de la PGR, que alguna de las conductas que se le atribuyen pudieran ser constitutivas de delito.

III. Posteriormente, el 5 de diciembre de 2016, ya siendo Titular de la Visitaduría General de la PGR, la Licenciada Adriana Campos López, dentro del Expediente de Investigación No. DGAI/510/CDMX/2016, el mismo agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Dirección General de Asuntos Internos, Ricardo Juan de Dios Martínez, quien conoció del expediente de investigación durante la gestión del anterior Visitador General, Licenciado César Alejandro Chávez Flores y elaboró el “Proyecto de Acuerdo de Conclusión”¹⁵⁷⁸ al que nos hemos referido, emitió el Acuerdo de Conclusión del expediente DGAI/510/CDMX/2016, el cual fue sometido a la consideración del Director de Área y del Director General de Asuntos Internos de la Visitaduría General, quienes dieron su visto bueno con la emisión del Dictamen respectivo de fecha 8 de diciembre de 2016.¹⁵⁷⁹ **(EVIDENCIAS 29 y 30)**

Entre el “Proyecto de Acuerdo de Conclusión” y el “Acuerdo de Conclusión” del 5 de diciembre de 2016, ambos documentos elaborados por el mismo agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Dirección General de Asuntos Internos, Licenciado Ricardo Juan Dios Martínez, se observaron diferencias de fondo y estructura, dentro de las que destacan las siguientes:

En primer término, en el “Acuerdo de Conclusión” de 5 de diciembre de 2016, se señaló como objetivo de la investigación, realizar las diligencias tendentes a comprobar las conductas irregulares atribuidas al Licenciado Tomás Zerón de Lucio, entonces Director en Jefe de la Agencia de Investigación Criminal, así como de los servidores públicos de la PGR que hubiesen intervenido en los hechos que muestra el video presentado por el GIEI, en su Segundo Informe de actividades. En ese sentido, en comparación con el “Proyecto de Acuerdo de Conclusión”, la estructura

¹⁵⁷⁸ Acuerdo de Conclusión de fecha 5 de diciembre de 2016 del Expediente de Investigación No. DGAI/510/CDMX/2016.

¹⁵⁷⁹ Dictamen de fecha 8 de diciembre de 2016, a través del cual se dio el visto bueno al Acuerdo de Conclusión del 5 de diciembre de 2016.

del Acuerdo de Conclusión, se modificó, ya que no se desarrolló a partir de los tres aspectos identificados durante la gestión del Licenciado César Alejandro Chávez Flores, sino a partir de las conductas atribuidas a cada uno de los servidores públicos involucrados,¹⁵⁸⁰ relativas al traslado de Agustín García Reyes (a) “*El Chereje*”, al río “San Juan”, el 28 de octubre de 2014. **(EVIDENCIA 31)**

Otra diferencia entre ambos documentos es que, en el Acuerdo de Conclusión del 5 de diciembre de 2016, se omitió el análisis relativo a los malos tratos y tortura de los inculcados referidos por el GIEI en su Segundo Informe, dado que no se hizo ninguna mención o aclaración al respecto. Lo anterior, a pesar de que la referencia a esos hechos fue conocida y abordada por el Licenciado Ricardo Juan Dios Martínez, agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Dirección General de Asuntos Internos, en el “Proyecto de Acuerdo de Conclusión”. En el Acuerdo de Conclusión, tampoco se hizo ningún pronunciamiento respecto a lo manifestado por el detenido Agustín García Reyes (a) “*El Chereje*”, en su carácter de testigo, durante la entrevista que le realizó el Licenciado Ricardo Juan de Dios Martínez, el 24 de junio de 2016, en la que le hizo saber el trato y amenazas de tortura que dijo recibir durante su traslado en helicóptero rumbo al río “San Juan” de Cocula, así como el hecho de que una persona vestida de negro lo “llevaba del cuello” y lo amenazó con dispararle si intentaba correr.¹⁵⁸¹ **(EVIDENCIA 32)**

Otro cambio, consistió en omitir la valoración que se realizó en la Evaluación Técnico Jurídica de la Averiguación Previa No. AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, respecto al periodo comprendido del 25 al 31 de octubre de 2014, en la que se determinó que la Maestra Blanca Alicia Bernal Castilla, agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada de Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la SEIDO, de forma indebida decretó la retención de siete

¹⁵⁸⁰ Óp. Cit., fojas 2 y 37.

¹⁵⁸¹ Entrevista realizada el 24 de junio de 2016, al señor Agustín García Reyes, en su carácter de testigo, respecto a los hechos ocurridos el 28 de octubre de 2014, por parte del agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Dirección General de Asuntos Internos.

individuos, entre ellos el detenido Agustín García Reyes (a) “*El Chereje*”, por considerarla insuficiente.¹⁵⁸² **(EVIDENCIA 33)**

Después de esas consideraciones previas, en el Acuerdo de Conclusión del 5 de diciembre de 2016, se procedió a la identificación de las personas que aparecen en el video que exhibió el GIEI, durante la presentación de su Segundo Informe, en cuyas imágenes se aprecia la presencia de los siguientes servidores públicos, en las inmediaciones del río “San Juan” el 28 de octubre de 2014: 1) Licenciado Tomás Zerón de Lucio, Director en Jefe de la Agencia de Investigación Criminal; 2) Licenciado Abraham Eslava Arvizu, Jefe de la Unidad Especializada en Investigación de Asalto y Robo de Vehículos; 3) Licenciado Bernardo Cano Muñozcano, Director General Adjunto adscrito al Centro de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia; 4) Jaime David Díaz Serralde, agente de Seguridad “C” adscrito a la Policía Federal Ministerial; 5) Mauricio Cerón Solana, Subdirector habilitado como Perito en Medicina adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales; y 6) Patricia Gómez Ramírez, Perita en Criminalística adscrita a la Coordinación General de Servicios Periciales.¹⁵⁸³ **(EVIDENCIA 34)**

De aquí surge otra diferencia, respecto al Acuerdo de Conclusión del 5 de diciembre de 2016, debido a que en el “Proyecto de Acuerdo de Conclusión”, no se mencionó al Licenciado Abraham Eslava Arvizu, Jefe de la Unidad Especializada en Investigación de Asalto y Robo de Vehículos y al Licenciado Bernardo Cano Muñozcano, Director General Adjunto adscrito al Centro de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia, así como a Jaime David Díaz Serralde, agente de Seguridad “C” adscrito a la Policía Federal Ministerial, como servidores públicos que participaron en la diligencia del 28 de octubre de 2014, en el río “San Juan” de Cocula, Guerrero.

¹⁵⁸² Acuerdo de Conclusión de fecha 5 de diciembre de 2016 del Expediente de Investigación No. DGAI/510/CDMX/2016, foja 30.

¹⁵⁸³ *Ibidem*, foja 38.

En el Acuerdo de Conclusión de 5 de diciembre de 2016, la Visitaduría General de la PGR realizó el análisis del régimen normativo aplicable a los servidores públicos sujetos a investigación, resultando que, en dos casos, determinó que no era aplicable el régimen especial de responsabilidades. Uno de ellos, el del Licenciado Tomás Zerón de Lucio, entonces Director en Jefe de la Agencia de Investigación Criminal ya que al tratarse de un servidor público de mando superior de un órgano administrativo desconcentrado, sin facultades para desempeñar actividades inherentes a la policía federal ministerial o a los peritos, le resulta aplicable el régimen general previsto en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, vigente al momento de la realización de los hechos.

En específico, sobre la participación en los hechos materia de la investigación del Director en Jefe de la Agencia de Investigación Criminal, el Acuerdo de Conclusión del 5 de diciembre de 2016, emitido por la Visitaduría General de la PGR, en la gestión de la Visitadora General, Licenciada Adriana Campos López, se limitó a señalar, de manera sucinta, que el 28 de octubre de 2014, el Director en Jefe de la Agencia de Investigación Criminal, “pudo haber participado en la diligencia en la que se trasladó al inculpado de las instalaciones de la SEIDO a Cocula, Estado de Guerrero, sin contar con facultades para ello”.¹⁵⁸⁴ **(EVIDENCIA 35)**

En este sentido, este Organismo Nacional considera que el Acuerdo de Conclusión del 5 de diciembre de 2016, por el cual se resolvió el expediente de investigación DGAI/510/CDMX/2016, al analizar y pronunciarse respecto a la conducta desplegada por el entonces Director en Jefe de la Agencia de Investigación Criminal, con motivo de su incursión en las inmediaciones del río “San Juan”, de Cocula, el 28 de octubre de 2014, se aparta de la realidad, carece de objetividad y no encuentra sustento en las evidencias integradas al expediente de investigación. En las imágenes de video que el GIEI exhibió durante la presentación de su Segundo Informe, se aprecia al Licenciado Tomás Zerón de Lucio en las inmediaciones del

¹⁵⁸⁴ Ibidem, fojas 50 y 51.

río “San Juan”, acompañado de personal de la PGR, de la Marina y del detenido Agustín García Reyes (a) “*El Chereje*”, quien es custodiado por un elemento de la Policía Federal Ministerial, se puede apreciar incluso que el Director en Jefe de la Agencia de Investigación Criminal de la PGR gira diversas instrucciones, de tal manera que no hay la menor duda de su presencia en el lugar el 28 de octubre de 2014. Líneas atrás, se reprodujo una conversación que el Licenciado Tomás Zerón de Lucio sostuvo con un elemento de la Policía Federal Ministerial. Hay diversos testigos de estos hechos. El video es del conocimiento público. A pesar de todo esto, en el Acuerdo de Conclusión del expediente DGAI/510/CDMX/2016, se dice increíblemente que el entonces Director en Jefe de la Agencia de Investigación Criminal “pudo haber participado en la diligencia...”. Después se agrega que el Director en Jefe de la Agencia de Investigación Criminal “pudo haber participado en la diligencia en la que se trasladó al inculpado de las instalaciones de la SEIDO a Cocula, Estado de Guerrero...”. Es decir, no se refiere a las acciones que el Director en Jefe de la Agencia de Investigación Criminal, llevó a cabo en las inmediaciones del río “San Juan” sino solamente a las del traslado, por último, se refiere que ello pudo hacerlo sin contar con facultades.

El segundo servidor público señalado en el Acuerdo de Conclusión de la Visitaduría General, es el Licenciado Bernardo Cano Muñozcano, Director General Adjunto adscrito al Centro de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia, de quien se precisó que carecía de facultades expresas inherentes al personal sustantivo de la PGR; por lo tanto, tampoco le resultaba aplicable el régimen especial de responsabilidades.¹⁵⁸⁵ **(EVIDENCIA 36)**

En el caso de ambos servidores públicos, en el Acuerdo de Conclusión se determinó dar “vista” al Órgano Interno de Control en la PGR, dependiente de la Secretaría de la Función Pública, para que en el ámbito de sus atribuciones y de considerarlo procedente, esa instancia iniciara el procedimiento administrativo correspondiente, por la posible comisión de faltas de esa naturaleza, sin que se

¹⁵⁸⁵ *Ibidem*, foja 52.

hiciera ninguna ponderación acerca de si por la gravedad y la trascendencia de la conducta realizada por los dos servidores públicos el 28 de octubre de 2014, con motivo del traslado del detenido Agustín García Reyes (a) “*El Chereje*” a las inmediaciones del río “San Juan” en Cocula, era procedente que independientemente de que los hechos se investigaran por la vía administrativa, se agotara también la investigación de los hechos por la vía penal.

En el Acuerdo de Conclusión del 5 de diciembre de 2016, se precisaron también las conductas atribuidas a siete servidores públicos involucrados en los hechos referidos, así como la determinación recaída por tales actos u omisiones:

1. Licenciado Abraham Eslava Arvizu, Jefe de la Unidad Especializada en Investigación de Asalto y Robo de Vehículos. En su carácter de agente del Ministerio Público de la Federación, omitió asentar en diligencia formal y material la inspección que se practicó el 28 de octubre de 2014; permitió el traslado del indiciado Agustín García Reyes (a) “*El Chereje*”, sin contar con un mandamiento ministerial que así lo ordenara y sin estar acompañado de su defensor. Se dio vista al Subprocurador de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, en su carácter de superior jerárquico, para el inicio del procedimiento administrativo de responsabilidad.¹⁵⁸⁶ **(EVIDENCIA 37)**
2. Jaime David Díaz Serralde, agente de Seguridad “C” adscrito a la Policía Federal Ministerial. En su carácter de auxiliar directo del Ministerio Público de la Federación, participó en el traslado del imputado Agustín García Reyes (a) “*El Chereje*”, sin contar con una orden o mandamiento ministerial para ello, además de omitir elaborar el informe correspondiente. Se dio vista al Titular de la Policía Federal Ministerial, en su carácter de superior jerárquico, para el inicio del procedimiento administrativo de responsabilidad.¹⁵⁸⁷ **(EVIDENCIA 38)**

¹⁵⁸⁶ *Ibidem*, fojas 58, 60, 61.

¹⁵⁸⁷ *Ibidem*, fojas 62, 66.

3. La Maestra Blanca Alicia Bernal Castilla, agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada de Investigación de Delitos en Materia de Secuestros de la SEIDO. En su carácter de agente del Ministerio Público de la Federación, asentó indebidamente diligencias ministeriales del 29 de octubre de 2014; fue omisa en glosar a la averiguación previa el oficio SEIDO/UEIDMS/FE-D/9941/2014, relacionado con el cese de guardia y custodia del detenido Agustín García Reyes (a) *“El Chereje”*, además de omitir formalidades, por no haber foliado, rubricado y sellado el citado oficio, ni anexarlo de forma consecutiva a las actuaciones del expediente. Se dio vista al Subprocurador de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, como su superior jerárquico, para el inicio del procedimiento administrativo de responsabilidad.¹⁵⁸⁸ **(EVIDENCIA 39)**
4. El maestro Jorge García Valentín, Fiscal adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestros de la SEIDO. En su carácter de agente del Ministerio Público de la Federación, el 28 de octubre de 2014, permitió la salida del indiciado Agustín García Reyes (a) *“El Chereje”*, sin que existiera acuerdo ministerial ordenando su traslado y especificando las diligencias ministeriales a practicar, mismas que se realizaron sin la conducción de la agente ministerial responsable de la indagatoria, ni de él en su carácter de Fiscal “D”. El oficio SEIDO/UEIDMS/FE-D/9941/2014, “no es suficiente para dar legalidad al actuar de Jorge García Valentín, en razón de que no se justifica la entrega del indiciado Agustín García Reyes a Tomás Zerón de Lucio y demás servidores públicos no autorizados para la práctica de diligencias en Río San Juan en Cocula, Guerrero, máxime que no existen constancias ministeriales que demuestren las diligencias que se hayan practicado”. Se dio vista al Subprocurador de Investigación Especializada en

¹⁵⁸⁸ *Ibidem*, fojas 67, 70, 71,72.

Delincuencia Organizada, como su superior jerárquico, para el inicio del procedimiento administrativo de responsabilidad.¹⁵⁸⁹ **(EVIDENCIA 40)**

5. Mauricio Cerón Solana y Patricia Gómez Ramírez, Peritos en Medicina Forense y Criminalística. El 28 de octubre de 2014, no dieron cumplimiento a la obligación de dar seguimiento a los procedimientos para preservar los indicios, mediante el registro de la cadena de custodia correspondiente, aunado a que no emitieron dictamen en el que hicieran referencia a su actuación. Se dio vista al Titular de la Coordinación General de Servicios Periciales de la Institución, en su carácter de superior jerárquico, para el inicio del procedimiento administrativo de responsabilidad.¹⁵⁹⁰ **(EVIDENCIA 41)**
6. Eva Hernández Moreno, Perita en Fotografía. De manera errónea utilizó un testigo milimétrico asentando como fecha de toma fotográfica el 28 de octubre de 2014, en una diligencia efectuada el 29 de octubre de 2014. Se dio vista al Titular de la Coordinación General de Servicios Periciales de la Institución, en su carácter de superior jerárquico, para el inicio del procedimiento administrativo de responsabilidad.¹⁵⁹¹ **(EVIDENCIA 42)**

Es importante mencionar que, en general, las conductas irregulares que se atribuyeron, al menos, a 5 de los servidores públicos citados fueron coincidentes en el “Proyecto de Acuerdo de Conclusión” y en el Acuerdo de Conclusión del 5 de diciembre de 2016¹⁵⁹²; sin embargo, al momento de determinar la sanción aplicable, se observó que en el Acuerdo de Conclusión emitido por la Visitaduría General de la PGR, en la gestión de la Visitadora General, se atenuaron las posibles sanciones, es decir, disminuyó su severidad, en tanto que en el “Proyecto” elaborado con el anterior Visitador General, se estimó pertinente el inicio de un procedimiento de remoción, de un procedimiento de cancelación de certificado o de una carpeta de

¹⁵⁸⁹ *Ibidem*, fojas 72, 75, 77.

¹⁵⁹⁰ *Ibidem*, fojas 78, 79, 82.

¹⁵⁹¹ *Ibidem*, fojas 82, 83.

¹⁵⁹² Salvo las relativas a las irregularidades observadas en los acuerdos de retención emitidos por la Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada de Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la SEIDO, dado que en el Acuerdo de Conclusión de 5 de diciembre de 2016 se omitieron.

investigación por la posible comisión de un ilícito, en contra de algunos de los servidores públicos involucrados, entre los cuales ciertamente no se consideró a Tomás Zerón de Lucio, Director en Jefe de la Agencia de Investigación Criminal. En el Acuerdo de Conclusión del 5 de diciembre de 2016, en cambio, por las mismas conductas, únicamente se consideró procedente dar vista a las instancias correspondientes, para el inicio de procedimientos administrativos de responsabilidad.

Al respecto, es oportuno señalar que en el oficio No. SDHPDSC/01/1337/2016 del 27 de abril de 2016, mediante el cual el Licenciado Edgar Nieves Osornio, agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la PGR, dio “vista” a la Visitaduría General, para que conociera y resolviera sobre la existencia de irregularidades en las diligencias practicadas el 28 de octubre de 2014, en el río “San Juan”, sí consideró probable la existencia de una responsabilidad no sólo de carácter administrativo sino también de naturaleza penal, pues se precisó que una vez analizada la “vista” se considerara “la posibilidad de que se actualice una conducta sancionable por el artículo 225 del Código Penal Federal”; sin embargo, en el Acuerdo de Conclusión de 2016, únicamente se determinó la probable responsabilidad administrativa de los servidores públicos involucrados.

En específico, en el caso del entonces Director en Jefe de la Agencia de Investigación Criminal, de quien, si bien, tanto en el “Proyecto de Acuerdo de Conclusión” como en el Acuerdo de Conclusión del 5 de diciembre de 2016, sólo se consideró dar vista al Órgano Interno de Control en la PGR, las conductas atribuidas difirieron dado que en el “Proyecto de Acuerdo de Conclusión”, se señaló que participó en el traslado del inculpado sin mandamiento ministerial que lo ordenara y sin asistencia de defensor, además de realizar actos de investigación que no eran de su competencia y la falta de formalización de los mismos en el expediente, con lo que se violentó el derecho a la verdad de las víctimas; por lo que hace al Acuerdo

de Conclusión, únicamente se limitó a referir que “pudo haber participado en la diligencia en la que se trasladó al inculpado sin contar con facultades para ello”.

En síntesis, el entonces Visitador General de la PGR, no consideró, en su oportunidad, que la conducta realizada por el Licenciado Tomás Zerón de Lucio, Director en Jefe de la Agencia de Investigación Criminal, por su gravedad y por la repercusión que pudiera acarrear en la debida integración de la Averiguación Previa No. AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, ameritaba que se investigara desde el ámbito penal, situación que se estima debe de ser valorada para efectos de establecer la responsabilidad penal y administrativa que corresponda.

Se observó que durante la gestión de los dos Visitadores Generales, para la debida integración del Expediente de Investigación No. DGAI/510/CDMX/2016, no se entrevistó al Director en Jefe de la Agencia de Investigación Criminal y tampoco fue requerido para que rindiera un informe ante la Visitaduría General, respecto de los hechos que le fueron atribuidos, a pesar de que de las constancias que integran dicho expediente, se advirtió el acuerdo del 31 de mayo de 2016, en el que se ordenó girar oficio al maestro Oscar Tonatiuh Vázquez Landeros, Director General Adjunto adscrito a la Dirección General de Asuntos Internos, a efecto de que se entrevistara a varios servidores públicos implicados en los hechos, entre ellos, al Director en Jefe de la Agencia de Investigación Criminal¹⁵⁹³ ¹⁵⁹⁴. **(EVIDENCIAS 43, 44)**

En su lugar, el Director General de Asuntos Internos dirigió al Director en Jefe de la Agencia de Investigación Criminal, el oficio No. VG/DGAI/1199/2016 de fecha 31 de mayo de 2016¹⁵⁹⁵, a través del cual, únicamente, le solicitó informara el nombre y cargo de las personas que lo acompañaron el día 28 de octubre de 2014, a Cocula, Guerrero, específicamente en las inmediaciones del Río “San Juan”, así como

¹⁵⁹³ Acuerdo de Diligencias del 31 de mayo de 2016, firmado por el agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Dirección General de Asuntos Internos, en el que se ordena entrevistar a varios servidores públicos.

¹⁵⁹⁴ Oficio No. VG/DGAI/5360/2016 del 31 de mayo de 2016, firmado por el agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Dirección General de Asuntos Internos, y dirigido al Director General Adjunto adscrito a la Dirección General de Asuntos Internos, para que girara instrucciones, a fin de que se entrevistara a varios servidores públicos.

¹⁵⁹⁵ Oficio No. VG/DGAI/1199/2016 de fecha 31 de mayo de 2016, suscrito por el Director General de Asuntos Internos dirigido al Director en Jefe de la Agencia de Investigación Criminal.

proporcionara el video grabado por su personal respecto a tales hechos. El requerimiento fue atendido en los términos planteados, mediante el oficio No. PGR/AIC/0715/2016 del 14 de junio de 2016¹⁵⁹⁶ y sólo se precisó que aparecían en el video el Licenciado Abraham Eslava Arvizu, Jefe de la Unidad Especializada en Investigación de Asalto y Robo de Vehículos, el Licenciado Bernardo Cano Muñozcano, Director General Adjunto adscrito al Centro de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia, así como Jaime David Díaz Serralde, agente de Seguridad “C” adscrito a la Policía Federal Ministerial. **(EVIDENCIAS 45, 46)**

Este Organismo Nacional observó también que los agentes del Ministerio Público de la Federación, adscritos a la Visitaduría General, que intervinieron en la integración del expediente de investigación DGAI/510/CDMX/2016, incurrieron en las siguientes omisiones:

- No hicieron ninguna referencia a la presencia de elementos de la SEMAR en la diligencia del 28 de octubre de 2014, ya que dentro de la investigación ministerial sólo constan las declaraciones de los buzos que participaron en la búsqueda del día 29 de octubre de 2014.

La importancia de la presencia de los buzos el 28 de octubre de 2014, radica en el hecho de que se encontraban debajo del puente del río “San Juan” de Cocula, lugar en el que se observaron dos bolsas, una color negro y una blanca, que de acuerdo con lo manifestado por el GIEI “aparentemente son las mismas” que se observan en una fotografía tomada por un perito de la PGR en la que aparece el testigo métrico y la fecha del 28 de octubre de 2014.

¹⁵⁹⁶ Oficio No. PGR/AIC/0715/2016 de 14 de junio de 2016, signado por el Director en Jefe de la Agencia de Investigación Criminal, mediante el cual proporcionó la información requerida por la Dirección General de Asuntos Internos en relación a las personas que se aprecian en el video del 28 de octubre de 2014.

Los aspectos relativos al hecho de que no existe constancia en la averiguación previa, del indicio de las bolsas localizadas el 28 de octubre de 2014, tampoco fue investigado por la Visitaduría General.

- Al ser entrevistada por el personal de la Visitaduría General, así como al rendir el informe correspondiente, respecto a la emisión del oficio No. SEIDO/UEIDMS/FE-D/9941/2014 del 28 de octubre de 2014¹⁵⁹⁷, la Maestra Blanca Alicia Bernal Castilla, agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada de Investigación de Delitos en Materia de Secuestros de la SEIDO, manifestó hechos contradictorios. Primero señaló que no recordaba haber elaborado el oficio No. SEIDO/UEIDMS/FE-D/9941/2014, ni qué diligencia se ordenó practicar en el mismo; después señaló que la emisión del referido oficio se debió a instrucciones superiores, para que fuera entrevistado el detenido Agustín García Reyes (a) “*El Chereje*”, por lo que se le trasladó a las oficinas de la Unidad Especializada en Investigación de Asalto y Robo de Vehículo; posteriormente dijo que desconocía si se practicó alguna diligencia con el indiciado; agregó que desconocía los motivos de la desaparición del referido oficio, además de desconocer el nombre y cargo del funcionario que recibió, trasladó y regresó al inculpado a la guardia de la Policía Federal Ministerial.¹⁵⁹⁸ **(EVIDENCIAS 47, 48)**

Lo argumentado por dicha servidora pública, en el sentido de que emitió un oficio sin saber cuáles serían sus efectos resulta ilógico, por lo que su conducta podría encuadrar en un delito.

En esta situación era determinante investigar si el desconocimiento argüido por la agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada de Investigación de Delitos en Materia de Secuestros de la

¹⁵⁹⁷ Oficio No. SEIDO/UEIDMS/FE-D/9941/2014 de fecha 28 de octubre de 2014, signado por la agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

¹⁵⁹⁸ Entrevista realizada el 26 de mayo de 2016 por personal de la Visitaduría General, a la agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

SEIDO, respecto a la emisión, contenido y consecuencias del oficio No. SEIDO/UEIDMS/FE-D/9941/2014, se debió a la posibilidad de que en realidad ella no lo suscribió, por lo que se requeriría realizar un peritaje en materia de grafoscopia¹⁵⁹⁹ a efecto de descartar la falsificación de un documento.

- Se omitió entrevistar o requerir un informe al Licenciado Jorge Hugo Ruiz Reynaud, entonces encargado de despacho de la SEIDO y al entonces Titular de la Unidad Especializada en Investigación de Asalto y Robo de Vehículo, Licenciado Abraham Eslava Arvizu, quienes de acuerdo con el informe rendido por la agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestros de la SEIDO, a través del oficio número SEIDO/UEIDMS/FE-D/4144/2016, fueron los que solicitaron la presencia del indiciado Agustín García Reyes (a) “*El Chereje*” para ser entrevistado ese 28 de octubre de 2014. Además, el entonces Titular de la Unidad Especializada en Investigación de Asalto y Robo de Vehículo, fue uno de los funcionarios que acompañó al Director en Jefe de la Agencia de Investigación Criminal, en la visita que, con el detenido, practicó el 28 de octubre de 2014 en las inmediaciones del río “San Juan”, en Cocula, Guerrero.¹⁶⁰⁰ **(EVIDENCIA 49)**
- Jaime David Díaz Serralde, agente de la Policía Federal Ministerial, quien a pesar de ser citado por la Visitaduría General para ser entrevistado no se presentó, sin que el agente del Ministerio Público de la Federación Visitador tomara acciones al respecto. Díaz Serralde es uno de los agentes de la Policía Federal Ministerial que acompañó al Director en Jefe de la Agencia de Investigación Criminal, en la diligencia practicada el 28 de octubre de 2014 en

¹⁵⁹⁹ Propuesta 2.

¹⁶⁰⁰ Oficio No. SEIDO/UEIDMS/FE-D/4144/2016 de 28 de junio de 2016, signado por la agente del Ministerio Público de la Federación, a través del cual rindió informe a la Dirección General de Asuntos Internos de la Visitaduría General, respecto a la emisión del diverso No. SEIDO/UEIDMS/FE-D/9941/2014.

las inmediaciones del río San Juan, en Cocula, Guerrero,¹⁶⁰¹ ¹⁶⁰².
(EVIDENCIA 50, 51)

Las consideraciones expuestas en los puntos II y III de este apartado, en los que se hace un análisis y comparativo del “Proyecto de Acuerdo de Conclusión” con el Acuerdo de Conclusión del 5 de diciembre de 2016, a través del cual se determinó el Expediente de Investigación No. DGAI/510/CDMX/2016, denotan la falta de objetividad y diligencia en la actuación del personal de la Visitaduría General, ya que se observó que fueron varios los servidores públicos de la PGR involucrados en los presentes hechos, que no fueron entrevistados ni rindieron ningún informe, no obstante que, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, párrafo tercero, así como 73, fracción III del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, la Dirección General de Asuntos Internos, de la Visitaduría General está facultada para requerir todo tipo de informes, documentos y la colaboración que resultase necesaria por parte de los servidores públicos de la Institución, así como practicar las diligencias correspondientes, recibir y desahogar los medios de prueba que resulten conducentes, para comprobar, en su caso, las conductas irregulares atribuibles a servidores públicos de la PGR, aplicando supletoriamente las disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales.

Además, de acuerdo con el primero de los preceptos citados, el incumplimiento de las directrices, instrucciones, recomendaciones, vistas, quejas, denuncias y todo tipo de requerimientos que realice la Visitaduría General, sus direcciones generales y los Visitadores, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica y su Reglamento, son sancionables en términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y demás ordenamientos aplicables.

¹⁶⁰¹ Oficio No. VG/DGAI/DI/6749/2016 del 11 de julio de 2016, firmado por el agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Dirección General de Asuntos Internos, a través del cual solicitó notificación al elemento federal para ser entrevistado. En el mismo consta la firma del notificado.

¹⁶⁰² Constancia Ministerial de fecha 18 de julio de 2016, en la que el agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Dirección General de Asuntos Internos, precisó que el agente federal no asistió a la entrevista programada.

Sin embargo, la Visitaduría General de la PGR no sólo no hizo uso de sus facultades para llevar a cabo la investigación, sino que tampoco realizó un pronunciamiento sobre las omisiones, irregularidades e incumplimiento a los requerimientos que sí fueron formulados.

Las diferencias observadas en las posibles sanciones que en un primer término se consideraron aplicar a los servidores públicos involucrados y las que finalmente se determinaron por las mismas irregularidades observadas en el desempeño de sus funciones, ponen en evidencia la falta de objetividad e imparcialidad de esa Visitaduría General, contraviniendo los principios que deben regir su actuación, conforme a lo señalado en el artículo 1, párrafo segundo de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Por lo anterior, se considera conveniente el inicio de una investigación administrativa a efecto de establecer la posible responsabilidad del personal de la Visitaduría General de la PGR, que determinó el Expediente de Investigación No. DGAI/510/CDMX/2016, por las omisiones e irregularidades precisadas en el presente documento.¹⁶⁰³

A continuación, se muestra un cuadro comparativo, relativo a las diferencias en diversos rubros observadas entre el “Proyecto de Acuerdo de Conclusión”, elaborado bajo la dirección del entonces Visitador General César Alejandro Chávez Flores y el Acuerdo de Conclusión del 5 de diciembre de 2016, a través del cual se resolvió el Expediente de Investigación No. DGAI/510/CDMX/2016, durante la gestión de la actual Visitadora General de la PGR.

¹⁶⁰³ Propuesta 3.

Proyecto de Acuerdo de Conclusión.

1 *Objetivo de la investigación*

Esclarecer si en las diligencias practicadas por personal de la PGR en el período comprendido entre el 25 y 31 de octubre de 2014, existieron conductas ilícitas con repercusión en el ámbito de las responsabilidades administrativas de los servidores públicos.

2 *Estructura de las observaciones*

Se organizaron en tres temas:

- a) Forma en que fueron localizados, presentados y retenidos siete individuos, así como la recepción de un dictamen de valoración médica del detenido **Agustín García Reyes (a) "El Chereje"**;
- b) Traslado del detenido al Río San Juan, en Coquila, Guerrero, del 28 de octubre de 2014;
- c) Actuaciones del 29 de octubre de 2014, sobre búsqueda y recolección de indicios, así como de reconstrucción de hechos, en Río San Juan.

Acuerdo de Conclusión del 5 de diciembre de 2016.

1 *Objetivo de la investigación*

Realizar las diligencias tendentes a comprobar las conductas irregulares atribuidas al entonces Director en Jefe de la Agencia de Investigación Criminal, así como de los servidores públicos de la PGR, que hubiesen intervenido en los hechos que muestra el video que presentó el GIEI.

2 *Estructura de las observaciones*

Se organizaron a partir de las conductas atribuidas a cada uno de los servidores públicos involucrados.

3 Tortura y malos tratos

Se indicó que no pasaba desapercibido lo señalado en el segundo informe del **GIEI**, respecto a que, en una **evaluación psicológica**, el detenido **Agustín García Reyes (a) “El Chereje”**, afirmó que fue sometido a prácticas posiblemente constitutivas de tortura, pero se consideró que tales actuaciones debían ser materia del análisis que la Dirección General de Evaluación Técnico Jurídica realizaba sobre la A.P. No. AP/PGR/OI/SDHPDSC/001/2015.

No se hizo referencia al trato y amenazas de tortura que el detenido refirió haber sufrido en la diligencia del 28 de octubre de 2014, situación que informó al personal de la Visitaduría General, en entrevista del 24 de junio de 2016.

4 Retenciones

Se consideró que las retenciones que decretó la agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la SEIDO, en contra de siete individuos, entre ellos el detenido Agustín García Reyes (a) “El Chereje”, se realizaron de manera ilegal y arbitraria.

3 Tortura y malos tratos

No hizo ningún pronunciamiento o aclaración al respecto.

No se hizo referencia al trato y amenazas de tortura que el detenido refirió haber sufrido y recibido en la diligencia del 28 de octubre de 2014, situación que informó al personal de la Visitaduría General, en entrevista del 24 de junio de 2016.

4 Retenciones

Se omitió la valoración que se realizó en la Evaluación Técnico Jurídica respecto a este tema, por considerarla insuficiente.

5 Bolsas localizadas en puente "Río San Juan" el 28 de octubre de 2014

No se hizo ninguna referencia, respecto a que no existiera constancia de esos indicios en el expediente de la averiguación previa.

5 Bolsas localizadas en puente "Río San Juan" el 28 de octubre de 2014

No se hizo ninguna referencia, respecto al hecho de que no existiera constancia de esos indicios en el expediente de la averiguación previa.

6 Servidores públicos involucrados y sus determinaciones

1. Director en Jefe de la Agencia de Investigación Criminal.

Vista a la Secretaría de la Función Pública, a fin de que se inicie en su contra el procedimiento correspondiente.

(Resolutivo TERCERO)

2. Fiscal adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la SEIDO.

Vista a la Dirección General de Procedimientos de Remoción de la Visitaduría General, a fin de que se inicie en su contra procedimiento de cancelación de certificado.

(Resolutivo SEGUNDO)

6 Servidores públicos involucrados y sus determinaciones

1. Director en Jefe de la Agencia de Investigación Criminal.

Vista al Órgano Interno de Control en la PGR, dependiente de la Secretaría de la Función Pública, para el inicio del procedimiento correspondiente, por la posible comisión de infracciones administrativas.

(Resolutivo PRIMERO)

2. Fiscal adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la SEIDO.

Vista al Subprocurador de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, como su superior jerárquico, para el inicio del procedimiento administrativo de responsabilidad.

(Resolutivo SEGUNDO)

3. Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada de Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la SEIDO.

Vista a la Dirección General de Procedimientos de Remoción de la Visitaduría General, por las irregularidades administrativas, y a la Dirección General de Delitos Cometidos por Servidores Públicos de la Institución, por la posible comisión de los ilícitos previstos en los numerales **225**, fracción **XXX** –retención del detenido sin cumplir los requisitos legales– y **244**, fracción VII –falsificación de documentos asentando como ciertos hechos falsos– del Código Penal Federal.

(Resolutivo PRIMERO)

4. Subdirector habilitado como Perito en Medicina adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales.

Vista a la Dirección General de Procedimientos de Remoción de la Visitaduría General, a fin de que se inicie en su contra el procedimiento correspondiente, y a la Dirección General de Delitos Cometidos por Servidores Públicos de la Institución, por la posible comisión del ilícito previsto en el numeral **225**, fracción **XXXI** –por perturbar ilícitamente los indicios– del Código Penal Federal.

(Resolutivo CUARTO)

3. Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada de Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la SEIDO.

Vista al Subprocurador de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, como su superior jerárquico, para el inicio del procedimiento administrativo de responsabilidad.

(Resolutivo SEGUNDO)

4. Subdirector habilitado como Perito en Medicina adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales.

Vista al Titular de la Coordinación General de Servicios Periciales de la Institución, en su carácter de superior jerárquico, para el inicio del procedimiento administrativo de responsabilidad.

(Resolutivo CUARTO)

5. Perita en Criminalística adscrita a la Coordinación General de Servicios Periciales.

Vista a la Dirección General de Procedimientos de Remoción de la Visitaduría General, a fin de que se inicie en su contra el procedimiento correspondiente, y a la Dirección General de Delitos Cometidos por Servidores Públicos de la Institución, por la posible comisión del ilícito previsto en numeral 225, fracción XXXI –por perturbar ilícitamente los indicios– del Código Penal Federal.
(Resolutivo CUARTO)

6. Perita en Fotografía adscrita a la Coordinación General de Servicios Periciales.

Vista a la Coordinación General de Servicios Periciales de la PGR, a efecto de que se inicie en su contra el procedimiento administrativo de responsabilidad.
(Resolutivo QUINTO)

- No se consideró

5. Perita en Criminalística adscrita a la Coordinación General de Servicios Periciales.

Vista al Titular de la Coordinación General de Servicios Periciales de la Institución, en su carácter de superior jerárquico, para el inicio del procedimiento administrativo de responsabilidad.
(Resolutivo CUARTO)

6. Perita en Fotografía adscrita a la Coordinación General de Servicios Periciales.

Vista al Titular de la Coordinación General de Servicios Periciales de la Institución, en su carácter de superior jerárquico, para el inicio del procedimiento administrativo de responsabilidad.
(Resolutivo CUARTO)

7. Jefe de la Unidad Especializada en Investigación de Asalto y Robo de Vehículos.

Vista al Subprocurador de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada (sic), en su carácter de superior jerárquico, para el inicio del procedimiento administrativo de responsabilidad.
(Resolutivo SEGUNDO)

- No se consideró

- No se consideró

(Resolutivo SEXTO). Vista al Director General de Delitos Cometidos por Servidores Públicos de la Institución, para que, de considerarlo pertinente, iniciara carpeta de investigación, en contra de quien resultara responsable de los razonamientos expuestos en los Considerandos SEXTO y SÉPTIMO, ante la posible comisión de ilícitos de trascendencia penal.

En los Considerandos SEXTO y SÉPTIMO, únicamente se señaló a la agente del Ministerio Público de la Federación y a los peritos en criminalística, como los servidores públicos cuyas conductas podrían configurar alguna conducta típica y antijurídica; no se especificó que alguna de las conductas atribuidas al Director en Jefe de la Agencia de Investigación Criminal, pudiera constituir algún ilícito.

8. Director General Adjunto adscrito al Centro de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia.

Vista al Órgano Interno de Control en la PGR, dependiente de la Secretaría de la Función Pública, para el inicio del procedimiento correspondiente, por la posible comisión de infracciones administrativas.

(Resolutivo PRIMERO)

9. Agente de Seguridad "C" adscrito a la Policía Federal Ministerial.

Vista al Titular de la Policía Federal Ministerial, en su carácter de superior jerárquico, para el inicio del procedimiento administrativo de responsabilidad.

(Resolutivo TERCERO)

(Resolutivo SÉPTIMO). Remisión en copia certificada del expediente a la Dirección General de Evaluación Técnica Jurídica, para que se pronunciara respecto a todo lo que no fue materia de esa investigación.

(Resolutivo OCTAVO). Turnar el expediente a la Dirección de Área, para la emisión del dictamen correspondiente y someter a consideración del Director General para su visto bueno.

(Resolutivo NOVENO). Elaborar oficios para notificar resolución a quienes corresponda en términos de ley.

(Resolutivo DÉCIMO). Remitir copia certificada del expediente al archivo definitivo como asunto concluido.

(Resolutivo DÉCIMO PRIMERO). Notificar a la Dirección de Recopilación para que proceda conforme a sus atribuciones.

7 Total de servidores públicos a los que se atribuyó responsabilidad

6 Servidores públicos

(Resolutivo QUINTO). Turnar el expediente de investigación al Director de Área para su consideración y emisión del dictamen correspondiente, y se someta a la consideración del Director General para su visto bueno.

(Resolutivo SEXTO). Proceder a la notificación de la resolución.

(Resolutivo SÉPTIMO), remitir copia certificada del expediente al archivo definitivo como asunto concluido.

(Resolutivo OCTAVO), notificar a la Dirección de Recopilación para que proceda conforme a sus atribuciones.

7 Total de servidores públicos a los que se atribuyó responsabilidad

9 Servidores públicos

Investigación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos derivada de la incursión realizada por el Director en Jefe de la Agencia de Investigación Criminal con el detenido Agustín García Reyes (a) “El Chereje”, en la ribera río “San Juan” el 28 de octubre de 2014.

Como se refirió en el segmento anterior, en conferencia de prensa del 24 de abril de 2016, el Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes dio a conocer públicamente su informe “Ayotzinapa II Avances y nuevas conclusiones sobre la investigación, búsqueda y atención a las víctimas” sobre el “Caso Iguala”. En esa oportunidad, el GIEI exhibió un video en el que se muestran imágenes de la presencia del Licenciado Tomás Zerón de Lucio, Director en Jefe de la Agencia de Investigación Criminal, el 28 de octubre de 2014, en el paraje conocido como puente río “San Juan”, en Cocula, Guerrero, acompañado del detenido Agustín García Reyes (a) “El Chereje” y formuló una serie de señalamientos de los que se pueden desprender posibles violaciones a derechos humanos.

Derivado de lo referido en esa conferencia, este Organismo Nacional mediante el oficio CNDH/OEPCI/0096/2016 ¹⁶⁰⁴ del 5 de mayo de 2016, solicitó a la PGR un informe puntual de los hechos atribuidos al entonces Director en Jefe de la Agencia de Investigación Criminal por el GIEI. No obstante, a través del oficio CNDH/OEPCI/107/2016 ¹⁶⁰⁵ del 9 de junio de 2016, fue necesario formular la petición de manera directa a la entonces Titular de la PGR, debido a que la Subprocuraduría de Derechos Humanos Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, autoridad a la que inicialmente se dirigió la solicitud para que el Director en Jefe de la Agencia de Investigación Criminal rindiera el citado informe, mediante el oficio SDHPDSC/OI/1624/2016 del 20 de mayo de 2016, no dio trámite a lo solicitado, como se detalla en el apartado de este documento recomendatorio denominado

¹⁶⁰⁴ Oficio CNDH/OEPCI/0096/2016 del 5 de mayo de 2016, dirigido al Subprocurador de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la PGR.

¹⁶⁰⁵ Oficio CNDH/OEPCI/107/2016 del 9 de junio de 2016, dirigido a la Procuradora General de la República, por el que se le solicitó que instruyera al área correspondiente para que diera respuesta a lo solicitado mediante el oficio CNDH/OEPCI/0096/2016.

“Dificultades Enfrentadas en la Investigación y en la Integración del Expediente de Queja” .¹⁶⁰⁶ **(EVIDENCIAS 52, 53, 54)**

En el Informe que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, solicitó a la entonces Titular de la PGR, rindiera el Director en Jefe de la Agencia de Investigación Criminal, se le requirió proporcionara una explicación puntual de:

a) Cada uno de los hechos que se observan en el material videográfico exhibido por el GIEI durante la presentación de su Segundo Informe “Ayotzinapa II”, realizaron el Licenciado Tomás Zerón de Lucio, Director en Jefe de la Agencia de Investigación Criminal y el personal de la Procuraduría General de la República, acompañados por el inculpado Agustín García Reyes (a) “El Chereje”, en el lugar conocido como puente río “San Juan” en Cocula, Guerrero el 28 de octubre de 2014. Ello con independencia de que también se dé respuesta a los cuestionamientos públicos formulados por el GIEI en su conferencia de prensa del 24 de abril de 2016, respecto a las actividades realizadas por el personal de la PGR en el sitio conocido como puente río “San Juan” en Cocula, Guerrero, el 28 de octubre de 2014 y a los señalamientos que el propio GIEI hace al respecto en el texto de su Informe “Ayotzinapa II Avances y nuevas conclusiones sobre la investigación, búsqueda y atención a las víctimas, páginas 7, 8 y 285 a 288.

b) Lo que el Licenciado Tomás Zerón de Lucio, Director en Jefe de la Agencia de Investigación Criminal de la Procuraduría General de la República expuso el 27 de abril de 2016, ante los medios de comunicación, en lo que podría estimarse como una respuesta a los señalamientos del GIEI.

c) Los señalamientos públicos que, a manera de réplica, el GIEI formuló en lo que denominó “Análisis del GIEI sobre la escena del río “San Juan” y las explicaciones del señor Zerón”, en la conferencia de prensa del 28 de abril de 2016.

¹⁶⁰⁶ Oficio PGR/AIC/0761/2016 del 22 de junio de 2016, suscrito por el Director de la Agencia de Investigación Criminal, por medio del cual da contestación a lo solicitado mediante el oficio CNDH/OEPCI/0096/2016.

En el referido oficio se señaló también que de conformidad con los datos y la información proporcionada en las conferencias de prensa, en los videos mostrados tanto por el GIEI como por el Licenciado Tomás Zerón de Lucio y en los textos aludidos, podía advertirse que las conductas posiblemente violatorias de Derechos Humanos atribuibles por el GIEI al Licenciado Tomás Zerón de Lucio, Director en Jefe de la Agencia de Investigación Criminal de la Procuraduría General de la República son las que se relacionan a continuación, por lo cual se requería rindiera al respecto un Informe detallado y completo de los hechos, con el soporte documental que sustentara sus respuestas:

1.- El Lic. Tomás Zerón de Lucio, Director en Jefe de la Agencia de Investigación Criminal no tiene facultades Constitucionales ni legales para practicar por decisión propia diligencias de inspección ni de recolección de evidencias acompañado de un indiciado que se encuentra a disposición del Ministerio Público de la Federación y sin la presencia de su abogado defensor.

2.- En el expediente de Averiguación Previa AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, no se cuenta con el mandamiento del Ministerio Público de la Federación que autorice al Lic. Tomás Zerón de Lucio el traslado del inculpado Agustín García Reyes (a) "El Chereje" al sitio conocido como puente río "San Juan" en Cocula, Guerrero, el 28 de octubre de 2014.

3.- En el expediente de averiguación previa AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, no se encuentra registro del mandamiento del Ministerio Público de la Federación, mediante el cual ordenara el traslado de peritos de la Dirección General de Coordinación de Servicios Periciales de la PGR, al sitio conocido como puente río "San Juan" en Cocula, Guerrero, el 28 de octubre de 2014.

4.- En el citado expediente de averiguación previa no se encuentra agregado ningún informe de las acciones realizadas por el Lic. Tomás Zerón de Lucio y tampoco de las que llevó a cabo el personal policial y pericial en el lugar conocido como puente río "San Juan", en Cocula, Guerrero, el 28 de octubre de 2014.

5.- No hay constancia en el expediente de averiguación previa de la presencia del Ministerio Público de la Federación en el sitio conocido como puente río "San Juan", en Cocula, Guerrero, el 28 de octubre de 2014.

6.- Durante las acciones realizadas por el Lic. Tomás Zerón de Lucio y por el personal de la PGR en el sitio conocido como puente río "San Juan", en Cocula, Guerrero, el 28 de octubre de 2014, se observa que el inculpado Agustín García Reyes (a) "El Chereje" no se encuentra asistido por un abogado defensor.

7.- En el expediente de la Averiguación Previa AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, no obra constancia del hallazgo de evidencias (cuatro bolsas) localizadas en el sitio conocido como puente río "San Juan", en Cocula, Guerrero, el 28 de octubre de 2014.

8.- El material videográfico y fotográfico recabado por Tomás Zerón de Lucio, Director en Jefe de la Agencia de la Investigación Criminal, en el sitio conocido como Puente Río "San Juan", en Cocula, Guerrero, el 28 de octubre de 2014, no se encuentra agregado al expediente de averiguación previa.

9.- En el expediente de averiguación previa AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, no hay constancia de los restos óseos localizados por peritos de la PGR en el sitio conocido como puente río "San Juan", en Cocula, Guerrero, el 28 de octubre de 2014. Tampoco del proceso de localización, fijación escrita y fotográfica, embalaje, etiquetado, traslado y firma de cadena de custodia de dichas evidencias, menos de la dictaminación pericial que establezca a qué especie pertenecen.

10.- Cuando el indiciado Agustín García Reyes (a) "El Chereje" fue llevado al sitio conocido como puente río "San Juan", en Cocula, Guerrero, el 28 de octubre de 2014, mostraba numerosas lesiones físicas que suponen indicios de tortura.

11.- Los videos existentes en la averiguación previa AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015 están editados y no incluyen el material original.

12.- La conferencia de prensa ofrecida por el Lic. Tomás Zerón de Lucio, muestra que tiene documentación videográfica que no se encuentra agregada a la averiguación previa.

13.- El Licenciado Tomás Zerón de Lucio manipuló la presencia del Secretario Ejecutivo del GIEI en Cocula, el 28 de octubre de 2014.

Mediante oficio SDHPDSC/OI/2001/2016 del 23 de junio de 2016, se recibió en este Organismo Nacional el ocurso PGR/AIC/0761/2016 del 22 de junio de 2016, que contiene el Informe rendido por el Licenciado Tomás Zerón de Lucio Director en Jefe de la Agencia de Investigación Criminal, con sus anexos respectivos. **(EVIDENCIA 55)**

Del análisis del contenido del Informe rendido por el Director en Jefe de la Agencia de Investigación Criminal, se aprecia que al dar contestación a los planteamientos que derivan de lo expuesto por el GIEI en su conferencia de prensa del 26 de abril de 2016 y que se precisan en los incisos a), b) y c) del oficio petitorio, hizo una relatoría general en la que esgrimió argumentos a través de los cuales pretende justificar diversos aspectos de su incursión llevada a cabo en el río "San Juan" de Cocula, el 28 de octubre de 2014, así como situaciones relativas al estado físico del detenido Agustín García Reyes (a) "El Chereje". Respecto a las preguntas que le fueron formuladas por este Organismo Nacional, evadió dar respuesta puntual y directa a cada una de las 13 interrogantes que le fueron realizadas y se limitó a decir: "ya prácticamente fueron desarrollados los puntos transcritos en lo vertido como respuesta al inciso a)" y, en 3 puntos, hizo algunas consideraciones generales para tratar de demostrar que su presencia en el río "San Juan" de Cocula, Guerrero, el 28 octubre de 2014, fue legal.

Respecto a la incursión del Licenciado Tomás Zerón de Lucio el 28 de octubre de 2014, en el paraje conocido como puente río "San Juan" en Cocula, Guerrero, en compañía del inculpado Agustín García Reyes (a) "El Chereje", quien se encontraba detenido y a disposición del Ministerio Público de la Federación actuante con motivo de las investigaciones que la Procuraduría General de la República desahoga en el

“Caso Iguala”, destaca que en la Averiguación Previa no existe ninguna actuación ministerial, Informe de Policía Federal Ministerial o intervención pericial, realizada con motivo del traslado y de la incursión del Director en Jefe de la Agencia de Investigación Criminal, Licenciado Tomás Zerón de Lucio a las inmediaciones del río “San Juan” de Cocula, Guerrero, el 28 de octubre de 2014, en compañía de Agustín García Reyes (a) “El Chereje”.

Agustín García Reyes (a) “El Chereje”, integrante de la organización criminal “Guerreros Unidos”, fue detenido el 27 de octubre de 2014, a las 18:00 horas en Cocula, Guerrero por elementos de la Secretaría de Marina y puesto a disposición del Ministerio Público de la Federación el mismo día a las 23:15 horas, en cumplimiento a una orden de localización y presentación girada en la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014. **(EVIDENCIA 56, 57)**

De acuerdo con la documentación de que se dispuso y que se encuentra integrada al expediente de investigación de este Organismo Nacional, se puede establecer que, el propio 28 de octubre de 2014, el Licenciado Tomás Zerón de Lucio, Director en Jefe de la Agencia de Investigación Criminal en compañía del Licenciado Abraham Eslava Arvizu Titular de la Unidad Especializada en Investigación de Asalto y Robo de Vehículos de la SEIDO, Licenciado Bernardo Cano Muñozcano, Director General Adjunto adscrito al Centro de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia y Jaime David Díaz Serralde, agente de la Policía Federal Ministerial, a las 13:45 horas de ese día, trasladaron al detenido Agustín García Reyes (a) “El Chereje”, a las inmediaciones del río “San Juan” en Cocula, para que reconociera el lugar en el que, de acuerdo con lo referido en su declaración ministerial, el detenido y otras personas arrojaron bolsas de plástico. **(EVIDENCIA 58)**

En las imágenes de video de estos hechos, exhibidas tanto por el GIEI como por el Lic. Zerón de Lucio, se puede observar al Director en Jefe de la Agencia de Investigación Criminal, en las inmediaciones del río “San Juan”. Se aprecia cuando un elemento de la Policía Federal Ministerial custodia al detenido Agustín García Reyes (a) “El Chereje”, quien camina hacia la ribera del río y los conduce hasta el

lugar en el que se refiere se habrían arrojado las bolsas. En otras imágenes se observa que peritos de la PGR, recogen algo de un área cercana al río, así como otro objeto sacado de una bolsa color negra ubicada a la orilla del río, el objeto, incluso, es enjuagado en la corriente del río. Parte del diálogo que el Director en Jefe de la Agencia de Investigación Criminal, Lic. Tomás Zerón de Lucio, sostuvo en el lugar con personal de la PGR es el siguiente: “TZL: ya encontramos ahí algunos indicios, algunas bolsas”; agente: Ahorita vimos cuatro bolsas desde arriba... son de esas bolsas negras de basura”; “TZL: Estamos buscando ocho bolsas...”. La incursión del Director en Jefe de la Agencia de Investigación Criminal, en las inmediaciones del río “San Juan” de Cocula, concluyó a las 16:00 horas, aproximadamente, y, de acuerdo con el acuse que aparece en el oficio respectivo de la Policía Federal Ministerial, el detenido Agustín García Reyes (a) “El Chereje”, fue ingresado nuevamente a los separos de la Policía Federal Ministerial a las 17:12 horas del 28 de octubre de 2014. **(EVIDENCIA 59, 60)**

En este contexto, este Organismo Nacional considera que la incursión del Jefe de la Agencia de Investigación Criminal, Licenciado Tomás Zerón de Lucio, el 28 de octubre de 2014, en las inmediaciones del río “San Juan” en Cocula, Guerrero, en la que se hizo acompañar del detenido Agustín García Reyes (a) “El Chereje”, es ilegal y violatoria de los Derechos Humanos del detenido. El Jefe de la Agencia de Investigación Criminal, carece de atribuciones que lo faculten para llevar a cabo la práctica de diligencias que por mandato constitucional y legal están reservadas exclusivamente al Ministerio Público de la Federación. En términos de lo dispuesto por el artículo 21 Constitucional: “La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, la cual se auxiliará con una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato”.

De lo dispuesto por el artículo 21 Constitucional se establece entonces que la dirección y conducción de las diligencias practicadas con motivo de la investigación o persecución de un delito es competencia exclusiva del Ministerio Público, que a él compete ordenar a sus auxiliares directos la Policía y los peritos –quienes estarán

bajo su autoridad y mando inmediato-, cuáles son las diligencias que deberán practicarse para el esclarecimiento de los hechos.

En el mismo sentido, los artículos 2 y 3 del Código Federal de Procedimientos Penales, establecen:

“Artículo 2.- Compete al Ministerio Público de la Federación llevar a cabo la averiguación previa...

En la averiguación previa corresponderá al Ministerio Público:

II. Practicar y ordenar la realización de todos los actos conducentes a la acreditación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del inculpado...”

“Artículo 3.- Las Policías actuarán bajo la conducción y el mando del Ministerio Público en la investigación de los delitos, en términos de lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y quedarán obligadas a:

II. Practicar las diligencias necesarias que permitan el esclarecimiento de los delitos y la identidad de los probables responsables, en cumplimiento de los mandatos del Ministerio Público;

VIII. Garantizar que se asiente constancia de cada una de las actuaciones, así como llevar un control y seguimiento de éstas...”

En flagrante violación a estas disposiciones constitucionales y legales, durante la incursión del Director en Jefe de la Agencia de Investigación Criminal el 28 de octubre de 2014, realizada en el río “San Juan” de Cocula, no estuvo presente la Licenciada Blanca Alicia Bernal Castilla, agente del Ministerio Público de la Federación que giró el oficio SEIDO/UEIDMS/FE-D/9941/2014, autoridad a quien correspondía dirigir la diligencia. Circunstancia que se evidencia claramente en las imágenes de los videos que registraron estos hechos, en las que no se le ubica en el lugar durante la realización de la incursión realizada por el Licenciado Tomás Zerón de Lucio. El propio Licenciado Tomás Zerón de Lucio, al dar respuesta al oficio

VG/DGAI/1199/2016 de fecha 31 de mayo de 2016, emitido por la Visitaduría General, proporcionó el nombre y cargo de las personas que lo acompañaron el 28 de octubre de 2014, a las inmediaciones del río “San Juan” en Cocula y, dentro de ellas, no incluyó a la maestra Blanca Alicia Bernal Castilla. En el mismo sentido, en las imágenes de video en las que se observa al detenido Agustín García Reyes y al Licenciado Tomás Zerón de Lucio en las inmediaciones del río “San Juan”, el 28 de octubre de 2014, quien da órdenes es el Licenciado Zerón de Lucio y junto a ellos, en ningún momento, aparece la maestra Blanca Alicia Bernal Castilla. **(EVIDENCIA 61, 62)**

Prueba de que el licenciado Tomás Zerón de Lucio fue quien asumió la conducción de la incursión en el río “San Juan” de Cocula, el 28 de octubre de 2014, es lo que él mismo refirió en la conferencia de prensa del 27 de abril de 2016, en la que manifestó: “... en ese momento pido que llegara gente para resguardar el lugar, pido que se resguarde y acordone el área. Posteriormente caminamos en este camino que llega al puente del río “San Juan” aproximadamente 300, 400 metros, veníamos con policías de la Agencia de Investigación Criminal. En ese momento, al estar parados ahí en el puente detectamos unos plásticos que se encontraban en la tierra, en ese momento también se pide asegurar el acceso del otro sentido de la calle para que tampoco pasara ningún vehículo y poder, poder trabajar en la (sic) al siguiente día en las diligencias que se instruyeran a través del Ministerio Público”. Evidentemente, el Licenciado Tomás Zerón pretende justificar su incursión, entre otras cosas, en el hecho de diferir la actuación ministerial en el lugar para el siguiente día, cuando de haber sido legítima su incursión las diligencias tendrían que haberse celebrado de inmediato. En la proyección del video que el Director en Jefe de la Agencia de Investigación Criminal realizó durante su conferencia de prensa, se observó que, como parte del diálogo que sostiene en el lugar con personal de la PGR, también da instrucciones: “TZL: ya encontramos ahí algunos indicios, algunas bolsas”; “Personal PGR: Ahorita vimos cuatro bolsas desde arriba...son de esas bolsas negras de basura”; “TZL: Estamos buscando ocho bolsas...por favor”. Por

cierto, en cuanto a las cuatro bolsas que han sido referidas no se ha practicado ninguna investigación. **(EVIDENCIA 63)**

En el mismo sentido, el Acuerdo A/101/13 emitido por el Procurador General de la República, que crea la Agencia de Investigación, en su artículo sexto, establece las facultades que le fueron otorgadas al Director en Jefe de la Agencia de Investigación Criminal y, evidentemente, en ninguna de ellas se le otorgan atribuciones para la práctica de diligencias de esta naturaleza, independientemente de su calidad de policía o no.

Inicialmente, el Director en Jefe de la Agencia de Investigación Criminal, pretendió justificar legalmente su incursión en el río “San Juan” de Cocula, en el acuerdo del 25 de octubre de 2014 y en el oficio SEIDO/UEIS/FE-A/10386/2014 (sic)¹⁶⁰⁷ de esa misma fecha, a través de los cuales la autoridad Ministerial ordenó a la Policía Federal Ministerial, la investigación exhaustiva de varias personas relacionadas con la desaparición de los normalistas. Sin embargo, debe señalarse que tal mandamiento fue atendido a través del oficio No. PGR/AIC/PFM/DGIPAM/IT/14003/2014 de fecha 26 de octubre de 2014, mediante el cual los agentes de la Policía Federal Ministerial rindieron su informe de investigación.¹⁶⁰⁸ En ese sentido, tales mandamientos ministeriales, no tienen ninguna relación con la diligencia llevada a cabo el 28 de octubre de 2014 en el Río “San Juan”, debido a que a través del acuerdo y oficio citados, únicamente se ordenó la investigación de varias personas, sin que se solicitara la práctica de alguna otra diligencia. Para esa fecha, Agustín García Reyes (a) “*El Chereje*” ni siquiera había sido detenido y menos, por supuesto, se encontraba a disposición de la autoridad ministerial, por lo que claramente no tiene sustento legal lo señalado en el informe del entonces Director de la Agencia de Investigación Criminal. **(EVIDENCIAS 64, 65)**

Como un argumento central para tratar de justificar su incursión en el río “San Juan” de Cocula y el traslado del detenido Agustín García Reyes, el Director en Jefe

¹⁶⁰⁷ Acuerdo de diligencias del 25 de octubre de 2014, suscrito por la agente del Ministerio Público de la Federación.

¹⁶⁰⁸ Oficio PGR/AIC/PFM/DGIPAM/IT/14003/2014 del 26 de octubre de 2014, suscrito por Policías Federales Ministeriales.

de la Agencia de Investigación Criminal, Licenciado Tomás Zerón de Lucio arguye que por oficio número SEIDO/UEIDMS/FE-D/9941/2014 del 28 de octubre de 2014, según dice, emitido en la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014, la agente del Ministerio Público de la Federación, Mtra. Blanca Alicia Bernal Castilla, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la SEIDO, solicitó al Titular de la Policía Federal Ministerial: "...designe elementos a su digno cargo a efecto de que se proceda al CESE de la GUARDA y CUSTODIA de forma temporal, respecto de: 1.- AGUSTIN GARCÍA REYES. Toda vez que la persona antes referida efectuara diversas diligencias de carácter ministerial fuera de las instalaciones de esta Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada; por lo que una vez concluida (sic) las mismas se reanuda la GUARDA y CUSTODIA del citado inculcado...". Sin embargo, el referido oficio SEIDO/UEIDMS/FE-D/9941/2014 del 28 de octubre de 2014, con el que el Licenciado Zerón de Lucio pretende justificar la legalidad de su incursión en el río "San Juan", no obra en la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014, es decir, no existe en la indagatoria. **(EVIDENCIA 66)**

La realidad es que en la Averiguación Previa, PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014, tampoco existe un acuerdo dictado por la agente del Ministerio Público de la Federación responsable de su integración, debidamente fundado y motivado, mediante el cual disponga la práctica de una diligencia ministerial en el río "San Juan" de Cocula, con la intervención del detenido Agustín García Reyes (a) "El Chereje", en el que se justifique legalmente la práctica de la diligencia, su finalidad y se indique el lugar y la hora de realización y, como consecuencia, se ordene el Cese de la Custodia de forma temporal del detenido para ser trasladado hasta ese lugar; se requiera el apoyo de elementos de la Policía Federal Ministerial para el traslado del detenido y proporcionen seguridad durante la práctica de la diligencia; se informe a los peritos en la materia que se requiera, que deberán acudir a la diligencia en auxilio del Ministerio Público; y, por supuesto, se notifique al defensor del inculcado de la práctica de la diligencia. Este acto de

autoridad legal y formal del Ministerio Público es el único que legitimaría la emisión del oficio SEIDO/UEIDMS/FE-D/9941/2014, del 28 de octubre de 2014, pero dicho Acuerdo ministerial tampoco existe o forma parte de las constancias que integran la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014. Por tanto, se puede establecer que el entonces Director en Jefe de la Agencia de Investigación Criminal, no estaba facultado legalmente para trasladar al detenido Agustín García Reyes (a) “El Chereje”, el 28 de octubre de 2014, hasta las inmediaciones del río “San Juan”, por no existir en la Averiguación previa un mandamiento ministerial que así lo ordene y por no ser la autoridad competente para practicar diligencias de inspección y de recolección de evidencias que sólo pueden ser conducidas por el Ministerio Público de la Federación.

Circunstancias especiales deben referirse en torno al oficio número SEIDO/UEIDMS/FE-D/9941/2014 del 28 de octubre de 2014. Como se puntualizó, este oficio y tampoco el Acuerdo ministerial que debiera justificar su emisión legal, existen en la Averiguación Previa. Sin embargo, en relación con el referido oficio, de acuerdo con la documentación de que se dispuso y que se encuentra integrada al expediente de investigación de este Organismo Nacional, se puede señalar que personal ministerial adscrito a la Visitaduría General de la Procuraduría General de la República, obtuvo copia del mismo “...a partir de la copia certificada del libro de control de oficios del Área de Separos de la Seido”. Este oficio SEIDO/UEIDMS/FE-D/9941/2014 se encuentra firmado por la Mtra. Blanca Alicia Bernal Castilla, agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la SEIDO pero, se reitera, no existe en la Averiguación Previa. Sin embargo, en la entrevista que la Mtra. Blanca Alicia Bernal Castilla, sostuvo con personal de la Visitaduría de la Procuraduría General de la República, el 26 de mayo de 2016, cuestionada respecto a la emisión del mencionado oficio señaló: “...Manifiesta que no recuerda haber elaborado ningún oficio para el cese de guardia y custodia de Agustín García Reyes. No recuerda ninguna diligencia en específico realizada el 28 de octubre de 2014...”. Posteriormente, en un Informe que rindió ante la Dirección General de

Asuntos Internos de la misma Visitaduría General, el 28 de junio de 2016, señaló: “después de una búsqueda exhaustiva del oficio, no contamos con copia del mismo, desconociéndose los motivos por los cuales haya desaparecido el mismo”. Agregó: “el motivo por el cual se expidiera dicho oficio, lo fue en virtud de que dicho indiciado fue solicitado por el entonces Titular de la Unidad Especializada en Investigación de Asalto y Robo de Vehículo Licenciado Abraham Eslava Arbizu, el encargado de despacho de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada Licenciado Jorge Hugo Ruiz Reynaud y personal de la Agencia de Investigación Criminal para realizar una entrevista a éste, por lo que Agustín García Reyes fue trasladado del área de separos de esta Subprocuraduría, a las oficinas que ocupa la Unidad Especializada en Investigación de Asalto y Robo de Vehículo, en esta misma sede”.

Como se puede apreciar, en esta oportunidad, la Mtra. Blanca Alicia Bernal Castilla, agente del Ministerio Público de la Federación, cambió su versión inicial y, ahora, asume los motivos de expedición del oficio SEIDO/UEIDMS/FE-D/9941/2014, pero no para la realización de una diligencia “de carácter ministerial fuera de las instalaciones de esta Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada”, sino para llevar a cabo una entrevista a Agustín García Reyes en las oficinas que ocupa la Unidad Especializada en Investigación de Asalto y Robo de Vehículo, dentro de las propias instalaciones de la SEIDO.

Por las razones expuestas, como se señaló en el segmento anterior, este Organismo Nacional considera la pertinencia de que en las investigaciones que al efecto se realicen, se aplique a la referida servidora pública una prueba en materia de grafoscopia, con objeto de tener plena certeza de que el origen gráfico de la firma que aparece en el oficio SEIDO/UEIDMS/FE-D/9941/2014, corresponde efectivamente a la Mtra. Blanca Alicia Bernal Castilla. De igual manera, para el caso de que dicha agente del Ministerio Público de la Federación se haya conducido con falsedad, se proceda legalmente como corresponda. **(EVIDENCIAS 67, 68, 69)**

Extrañamente, a pesar de guardar relación directa con los hechos motivo de su investigación, la Visitaduría General de la PGR, durante la integración del

expediente DGAI/510/CDMX/2016, no desahogó ninguna diligencia tendente a esclarecer el motivo por el cual la Mtra. Blanca Alicia Bernal Castilla, dio versiones distintas y contradictorias relacionadas, primero con la inexistencia del oficio SEIDO/UEIDMS/FE-D/9941/2014 y, después, con una supuesta emisión y las razones que aduce para ello.

Es irrefutable el hecho de que el oficio SEIDO/UEIDMS/FE-D/9941/2014 del 28 de octubre de 2014, no existe en la Averiguación Previa correspondiente. No obstante, si se pretendiera justificar la incursión del Director en Jefe de la Agencia de Investigación Criminal realizada en esa fecha en el río "San Juan" de Cocula, con la copia obtenida por el agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Visitaduría General de la PGR del "libro de control de oficios del Área de Separos de la SEIDO", no sería suficiente ya que en él claramente se refiere que se solicita el Cese de Guarda y Custodia para la realización de diligencias de "carácter ministerial", con lo cual de manera expresa se señala que la diligencia en la que el testigo tendrá intervención será desahogada específicamente por el Ministerio Público de la Federación y por ninguna otra autoridad. Debe señalarse que en el Informe que la maestra Blanca Alicia Bernal Castilla rinde al agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Dirección General de Asuntos Internos de la Visitaduría General del 28 de junio de 2016, refiere que Agustín García Reyes fue requerido para realizar una entrevista, precisamente en las oficinas que ocupa la Unidad Especializada en Investigación de Asalto y Robo de Vehículos, con sede en el mismo edificio de la SEIDO, no para trasladarlo hasta las inmediaciones del río "San Juan". Además de esta circunstancia, el citado oficio se limita a señalar que las diligencias de carácter ministerial para las que se requiere al detenido se practicasen fuera de las instalaciones de la SEIDO, pero, de manera ilegal, entre otros aspectos, no especifica el lugar al que sería trasladado el detenido, lo que resulta contrario a la Ley y violatorio de sus derechos humanos.

En el mismo orden, este Organismo Nacional observa que a la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014, no se encuentra integrado un Informe de las acciones realizadas por el Licenciado Tomás Zerón de Lucio en el lugar conocido

como río “San Juan”. Tampoco de las llevadas a cabo en el lugar por el personal policial y pericial. De igual manera, en la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014, no hay constancia del hallazgo de los restos óseos localizados, durante la práctica de la referida diligencia, por peritos de la PGR, así como tampoco del proceso de localización, fijación escrita y fotográfica, embalaje, etiquetado, traslado y firma de cadena de custodia de dichas evidencias, menos de la dictaminación pericial que establezca a qué especie pertenecen. Lo mismo ocurre con el material videográfico y fotográfico recabado por el Director en Jefe de la Agencia de Investigación Criminal, durante su estancia en las inmediaciones del río “San Juan” de Cocula.

Uno más de los argumentos que el entonces Director en Jefe de la Agencia de Investigación Criminal, Tomás Zerón de Lucio esgrime para tratar de justificar su incursión en las inmediaciones del río “San Juan” el 28 de octubre de 2014, es que, en la conferencia de prensa del 6 de octubre de 2014, el entonces Procurador General de la República, públicamente lo designó como responsable directo de la investigación con motivo de la desaparición de los 43 normalistas de Ayotzinapa. Sobre este planteamiento, se refiere que el Procurador General de la República tiene facultades para “determinar la organización y funcionamiento de la Procuraduría; las circunscripciones territoriales; la adscripción de las unidades administrativas y órganos desconcentrados; las atribuciones de las áreas” y puede fijar o delegar facultades en los servidores públicos de la institución pero esto es a través de disposiciones de carácter general o especial y de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la PGR, su Reglamento y demás disposiciones aplicables como se desprende de lo dispuesto por el artículo 5 del Reglamento de la Ley Orgánica de la PGR. **(EVIDENCIA 70)**

Por esta razón, los actos del Procurador General de la República, como los de cualquier otra autoridad, deben estar apegados a la legalidad sin que puedan ser contrarios al marco jurídico que establece sus facultades. En este contexto para el caso de delegación de facultades, el Procurador General de la República deberá hacerlo a través de una disposición que emita para tal efecto. En el caso específico

de la incursión del Director en Jefe de la Agencia de Investigación Criminal, en las inmediaciones del río “San Juan”, el 28 de octubre de 2014, no existe un acuerdo general o especial, emitido por el Titular de la PGR, que lo facultara para su realización, por lo que, la ilegalidad en la que incurrió el Director en Jefe de la Agencia de Investigación Criminal, por estos hechos permanece intocada.

Otro aspecto sobre el que la CNDH quiere llamar especialmente la atención es que, en el presente caso, desde el Cese de la Guarda y Custodia de forma temporal del detenido Agustín García Reyes, durante su traslado, así como durante la incursión del Director en Jefe de la Agencia de Investigación Criminal que se llevó cabo en las inmediaciones del río “San Juan” de Cocula, se violentaron en su agravio los principios de legalidad y seguridad jurídica que rigen el debido proceso, pues no se respetó el derecho del detenido a contar con un abogado y la obligación legal de enterarlo de todas las diligencias a practicar relacionadas con su defendido. Si bien, al rendir su declaración ministerial estuvo asistido por un defensor público federal, esto no sucedió durante la realización de la diligencia del 28 de octubre de 2014, a pesar de que la misma guardaba relación directa con lo manifestado por él en su declaración ministerial.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 20, apartado B, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, uno de los derechos de toda persona imputada, es contar con una defensa adecuada por abogado y también tiene el derecho a que éste comparezca en todos los actos del proceso, siendo obligación del defensor estar presente cuantas veces se le requiera. De igual forma, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en sus artículos 8.1 y 8.2, establece las garantías mínimas que toda persona debe tener en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada en su contra, siendo una de ellas el derecho irrenunciable a ser asistido por un defensor de su elección o proporcionado por el Estado.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha considerado que “Si bien el artículo 8 de la Convención Americana se titula “Garantías Judiciales”, su aplicación no se limita a los recursos judiciales en sentido estricto, “sino [al] conjunto

de requisitos que deben observarse en las instancias procesales” a efecto de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier tipo de acto del Estado que pueda afectarlos. Es decir, cualquier actuación u omisión de los órganos estatales dentro de un proceso, sea administrativo sancionatorio o jurisdiccional, debe respetar el debido proceso legal.”¹⁶⁰⁹

En ese sentido, el derecho a la defensa es un requisito esencial para el cumplimiento del debido proceso, que debe ser observado por todo servidor público a efecto de garantizar su ejercicio; sobre el particular, la Suprema Corte de Justicia de la Nación señaló que “dentro de las garantías del debido proceso existe un (...) núcleo de garantías que resultan aplicables en los procesos que impliquen un ejercicio de la potestad punitiva del Estado, (...) como ocurre, por ejemplo, con el derecho penal. (...) Así, dentro de esta categoría de garantías del debido proceso se identifican dos especies: la primera, corresponde a todas las personas independientemente de su condición, nacionalidad, género, edad, etcétera, dentro de las que están, por ejemplo, el derecho a contar con un abogado, a no declarar contra sí mismo o a conocer la causa del procedimiento sancionatorio (...)”.¹⁶¹⁰

Al respecto, es importante destacar que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos no busca limitar todo esfuerzo que coadyuve al conocimiento de la verdad y al fincamiento de responsabilidades; sin embargo, está atenta a que, en la actuación de las autoridades, se observe el principio de seguridad jurídica, de legalidad y los derechos humanos, los cuales no se respetaron en el presente caso.

En relación con la intervención que en los hechos relativos al traslado del detenido Agustín García Reyes (a) “El Chereje”, a las inmediaciones del río “San Juan”, el 28 de octubre de 2014, tuvo el maestro Jorge García Valentín, Fiscal adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la SEIDO, debe referirse que se trata del Jefe inmediato de la maestra

¹⁶⁰⁹ Sentencia de 2 de febrero de 2001, Fondo, reparaciones y costas, caso Baena Ricardo y otros Vs. Panamá, párrafo 124.

¹⁶¹⁰ “DERECHO AL DEBIDO PROCESO. SU CONTENIDO”, Tesis 1ª/J.11/2014 (10ª). “FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO”, Tesis P/J.47/95, TOMO II, diciembre de 1995, pág. 133.

Blanca Alicia Bernal Castilla. Su firma y nombre aparecen en el rubro de Visto Bueno en el oficio SEIDO/UEIDMS/FE-D/9941/2014 del 28 de octubre de 2014, dirigido al Titular de la Policía Federal Ministerial, por el cual solicitó cesaran temporalmente los efectos de la Guarda y Custodia del detenido Agustín García Reyes (a) “El Chereje”, por parte de elementos de la Policía Federal Ministerial adscritos al área de separos de la SEIDO, mismo que como se ha señalado no existe en la Averiguación Previa número AP/PGR/SEIDO/EUIDMS/871/2014. En el mismo orden, el Fiscal Jorge García Valentín adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro fue quien a las 13:36 horas del 28 de octubre de 2014, recibió al detenido Agustín García Reyes (a) “El Chereje”, para que después el Director en Jefe de la Agencia de Investigación Criminal, acompañado de otros servidores públicos de la PGR, lo trasladara hasta las inmediaciones del río “San Juan”. **(EVIDENCIAS 71, 72)**

Al expediente de investigación de este Organismo Nacional, se encuentra integrado el Acuerdo de Conclusión del expediente DGAI/510/CDMX/2016, emitido por la Visitaduría General de la PGR, el 5 de diciembre de 2016, el cual en las fojas 75 y 76 refiere textualmente: “...el detenido Agustín García Reyes fue recibido por Jorge García Valentín a las 13:36 horas del veintiocho de octubre del dos mil catorce, tal como consta en la copia certificada de la identificación oficial del Fiscal Jorge García Valentín, la cual contiene una anotación a mano que señala ‘28/10/14.13:36 hrs. Recibí detenido del género masculino de nombre Agustín García Reyes relacionado con la AP/PGR/SEIDO/EUIDMS/871/2014’ conteniendo una firma que a simple vista guarda semejanza con la asentada en el oficio, SEIDO/UEIDMS/FE-D/9941/14, en el que se solicitó el cese temporal de guarda y custodia del indiciado Agustín García Reyes”, con lo cual se acredita el hecho referido anteriormente. **(EVIDENCIA 73)**

En este contexto -y además por ser un agente ministerial formalmente actuante en la indagatoria-, es indubitable que el Fiscal Jorge García Valentín, sabía que en la Averiguación Previa, PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014, no existía un acuerdo dictado por la agente del Ministerio Público de la Federación responsable

de su integración, debidamente fundado y motivado, mediante el cual se ordenara el desahogo de una diligencia ministerial en el río “San Juan” de Cocula, con la intervención del detenido Agustín García Reyes (a) “El Chereje”, en el que se justificara legalmente la práctica de la diligencia, su finalidad y se indicara el lugar y la hora de realización y, entonces sí, como consecuencia, se ordenara el Cese de la Custodia de forma temporal del detenido para trasladarlo hasta ese lugar y se notificara al defensor del inculpado de la práctica de la diligencia. Sabía perfectamente que dentro de las constancias que integran la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014, no existe el oficio SEIDO/UEIDMS/FE-D/9941/2014, del 28 de octubre de 2014, por lo tanto, tenía pleno conocimiento de que el traslado del detenido Agustín García Reyes hacia las inmediaciones del río “San Juan”, era violatorio de los derechos humanos del detenido y a pesar de esta circunstancia no sólo permitió que se realizara sino que tuvo una participación activa y decisiva para que el entonces Director en Jefe de la Agencia de Investigación Criminal trasladara a Agustín García Reyes hasta las inmediaciones del río “San Juan” para la práctica de una diligencia de suyo ilegal.

Respecto al Licenciado Abraham Eslava Arvizu, quien en ese entonces se desempeñaba como Titular de la Unidad Especializada en Investigación de Asalto y Robo de Vehículos de la SEIDO, debe señalarse que, el 28 de octubre de 2014, acompañó al Licenciado Tomás Zerón de Lucio, Director en Jefe de la Agencia de Investigación Criminal durante el traslado del detenido Agustín García Reyes a las inmediaciones del río “San Juan” de Cocula y estuvo en el lugar durante el lapso en el que se llevó a cabo la incursión del Director en Jefe de la Agencia de Investigación Criminal en el sitio. Es atinente, puntualizar que el Licenciado Abraham Eslava Arvizu, fungía como Titular de la Unidad Especializada en Investigación de Asalto y Robo de Vehículos, área distinta a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, en la que se encontraba radicada la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014 y a la que se estaba adscrita también la Mtra. Blanca Alicia Bernal Castilla. Consecuentemente, el Licenciado Abraham Eslava Arvizu tampoco era superior jerárquico de la Mtra. Blanca Alicia Bernal Castilla o del

Fiscal de esa Unidad Mtro. Jorge García Valentín y, menos aún, del Titular de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro. Por esta razón, el Licenciado Abraham Eslava Arvizu, evidentemente, desconocía el contenido de las actuaciones que, hasta ese momento, se encontraban integradas a la Averiguación Previa, PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014, los hechos por los cuáles se había iniciado la indagatoria, las líneas de investigación en curso, así como cuáles eran las diligencias necesarias a desahogar que permitieran el esclarecimiento del delito y la identidad de los probables responsables. Menos tenía conocimiento de cuál era el objetivo específico de la diligencia a practicar el 28 de octubre de 2014, en las inmediaciones del río "San Juan" de Cocula y de la situación jurídica específica de Agustín García Reyes (a) "El Chereje". Tampoco hay evidencia de que el Licenciado Abraham Eslava Arvizu, Titular de la Unidad Especializada en Investigación de Asalto y Robo de Vehículos, hubiera intervenido con antelación al 28 de octubre de 2014, en el desahogo de alguna diligencia ministerial ordenada en la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014.

De igual manera, en la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014, no existe constancia de que la Mtra. Blanca Alicia Bernal Castilla, haya solicitado al Licenciado Abraham Eslava Arvizu, su participación para el desahogo de dicha diligencia. Con base en estos planteamientos es que este Organismo Nacional, advierte que no le correspondía la conducción ministerial de la diligencia practicada el 28 de octubre de 2014, en las inmediaciones del río "San Juan" de Cocula. Lo expuesto, sin que se trastoque el principio de indivisibilidad que rige a la Institución del Ministerio Público de la Federación y en estricto acatamiento a los principios de legalidad, objetividad, imparcialidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad, disciplina y respeto a los derechos humanos a los que debe sujetarse la actuación de la autoridad ministerial federal. En su caso, el Licenciado Abraham Eslava Arvizu podría haber incurrido en responsabilidad porque su presencia en el traslado del detenido Agustín García Reyes y su presencia durante el desahogo de la diligencia en las inmediaciones del río "San Juan" de Cocula, carece de legitimación, de donde resultaría que colaboró en la posible comisión de una conducta ilegal, no en su

carácter formal de agente del Ministerio Público de la Federación sino como una persona ajena a la “diligencia” y a la investigación.

Con relación a la participación de Jaime David Díaz Serralde, agente de Seguridad “C” de la Policía Federal Ministerial en los hechos, de las constancias que obran en el expediente de investigación de este Organismo Nacional y de lo manifestado en la conferencia de prensa del 27 de abril de 2016, por el Licenciado Tomás Zerón de Lucio, se puede señalar que indebidamente intervino en el traslado del detenido Agustín García Reyes (a) “El Chereje”, de las instalaciones de la SEIDO hasta las inmediaciones del río “San Juan” de Cocula y en la custodia del detenido durante la incursión del Director en Jefe de la Agencia de Investigación Criminal llevada a cabo en ese lugar el 28 de octubre de 2014. Es indudable que, en el presente caso, el agente de la Policía Federal Ministerial Jaime David Díaz Serralde, debía de contar con un mandamiento del Ministerio Público de la Federación, que le autorizara a efectuar el traslado y custodia del detenido Agustín García Reyes (a) “El Chereje”, hasta las inmediaciones del río “San Juan” y durante la práctica de la diligencia llevada a cabo en ese sitio el 28 de octubre de 2014. Evidentemente, Jaime David Díaz Serralde, no podía contar con un oficio de esta naturaleza porque no existe en las constancias que integran la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014, consecuentemente su participación en los hechos se torna ilegal.

Por otra parte, si se pretendiera justificar su intervención en los actos señalados, con sustento en lo dispuesto en el oficio SEIDO/UEIDMS/FE-D/9941/2014, del 28 de octubre de 2014, obtenido por el agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Visitaduría General de la PGR del “libro de control de oficios del Área de Separos de la SEIDO”, es claro también que en ese documento no se precisa el lugar al cual sería trasladado el detenido para la práctica de diversas diligencias de carácter ministerial, únicamente se señala que estas tendrían lugar fuera de las instalaciones de la SEIDO, consecuentemente, además de la ilegalidad de lo dispuesto en el referido oficio por carecer, entre otros, del dato mencionado y de su inexistencia en las constancias que integran la Averiguación

Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014, resulta insuficiente para amparar legalmente el proceder de Jaime David Díaz Serralde, en los actos referidos. Aunado a esta circunstancia tendría que considerarse que los artículos 3 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, vigente al momento de la realización de los hechos, disponen:

“Artículo 3o.- Las Policías actuarán bajo la conducción y el mando del Ministerio Público en la investigación de los delitos, en términos de lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y quedarán obligadas a:

II. Practicar las diligencias necesarias que permitan el esclarecimiento de los delitos y la identidad de los probables responsables, en cumplimiento de los mandatos del Ministerio Público;

...

VIII. Garantizar que se asiente constancia de cada una de sus actuaciones, así como llevar un control y seguimiento de éstas. Durante el curso de la investigación deberán elaborar informes sobre el desarrollo de la misma, y rendirlos al Ministerio Público, sin perjuicio de los informes que éste le requiera;

IX. Emitir los informes, partes policiales y demás documentos que se generen, con los requisitos de fondo y forma que establezcan las disposiciones aplicables, para tal efecto se podrán apoyar en los conocimientos científicos y técnicos que resulten necesarios;”

“Artículo 208.- Es materia de inspección todo aquello que pueda ser directamente apreciado por la autoridad que la realice.

...

Durante la averiguación previa o el proceso, la inspección debe ser practicada invariablemente, bajo pena de nulidad, con la asistencia del Ministerio Público o, en su caso del juez...”

No obstante, el agente de la Policía Federal Ministerial Jaime David Díaz Serralde, con pleno conocimiento de que corresponde al Ministerio Público de la Federación la conducción de las diligencias que se llevan a cabo para el esclarecimiento de los delitos, en el presente caso, a pesar de saber que la maestra Blanca Alicia Bernal Castilla, agente del Ministerio Público de la Federación, responsable de la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014, no participó en el traslado del detenido Agustín García Reyes (a) “El Chereje”, de las instalaciones de la SEIDO hasta las inmediaciones del río “San Juan” en Cocula y tampoco durante la práctica de la diligencia que tuvo lugar en ese sitio, intervino en estos actos, en los que el Director en Jefe de la Agencia de Investigación Criminal Tomás Zerón de Lucio, de manera indebida, fue el que condujo las investigaciones. De igual manera, en desacato a lo dispuesto en el referido artículo 3 del Código Federal de Procedimientos Penales, en las constancias de la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014, no obra integrado ningún informe de la participación de Jaime David Díaz Serralde agente de la Policía Federal Ministerial, con motivo de su participación en el traslado del detenido Agustín García Reyes y de su intervención durante la práctica de la diligencia llevaba a cabo en las inmediaciones del río “San Juan” el 28 de octubre de 2014, tal y como lo ordena la Ley. Por esta razón, se estima que la intervención de Jaime David Díaz Serralde agente de la Policía Federal Ministerial, deviene en violatoria de los derechos humanos del detenido Agustín García Reyes y es causa de responsabilidad legal.

El 28 de octubre de 2014, durante la realización de la diligencia practicada en las inmediaciones del río “San Juan” de Cocula, participaron también Mauricio Cerón Solana y Patricia Gómez Ramírez, Peritos en Criminalística y Eva Hernández Moreno, Perita en Fotografía, todos de la PGR. Durante el desahogo de la referida diligencia, como consta en las imágenes que se observan en los videos exhibidos por el GIEI y por el entonces Director en Jefe de la Agencia de Investigación Criminal, en el lugar en el que se practicó la diligencia, los peritos de la PGR referidos localizaron evidencias. En el caso de la localización e identificación de la muestra ósea recuperada de una bolsa negra ubicada a la orilla del río, es claro que los

peritos de la PGR no cumplieron con su proceso de fijación escrita y fotográfica, embalaje, etiquetado, traslado y firma de cadena de custodia y, menos, dictaminaron pericialmente a qué especie pertenece. Es decir, no cumplieron con las directrices establecidas para la debida preservación y procesamiento de indicios, contenidos en la normatividad expedida para tal efecto¹⁶¹¹, que tiene como fin, incrementar el valor técnico de los servicios periciales, haciendo confiable su intervención en la operación ministerial y asegurando una investigación objetiva de los hechos. **(EVIDENCIA 74)**

Máxime, porque los peritos, al ser auxiliares del Ministerio Público de la Federación, deben actuar bajo la autoridad y mando inmediato de éste, atendiendo sus instrucciones, además de los procedimientos y protocolos para la recolección, el levantamiento, la preservación y el traslado de indicios, así como asegurar su integridad a través de la cadena de custodia, conforme a lo establecido en los artículos 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, y 40, fracciones III y X de su Reglamento.

Lo que en el presente caso evidentemente no ocurrió, debido a que los peritos no actuaron bajo el mando del agente del Ministerio Público de la Federación responsable de la investigación y tampoco hicieron de su conocimiento la intervención que tuvieron en la diligencia realizada el 28 de octubre de 2014, en las inmediaciones del río “San Juan”, ya que no emitieron ningún dictamen al respecto, sin que sea justificación de ello, el haber considerado que el resto óseo no era de origen humano “de acuerdo a su observación morfológica macroscópica”, por lo que “no tenía valor criminalístico en la investigación”. Con sus acciones y omisiones, contravinieron lo previsto en el artículo 123 Quintus del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicable en ese entonces, en el que se establece la obligación de los peritos de cerciorarse del correcto manejo de los indicios, realizar los peritajes que se le instruyan y enviar los dictámenes respectivos al Ministerio Público, a quien también deberán dar cuenta por escrito, cuando los indicios no

¹⁶¹¹ Artículos 123 BIS, 123 TER y 181 del Código Federal de Procedimientos Penales; Acuerdo A/078/12 de la Procuraduría General de la República, publicado en el DOF el 23 de abril de 2012; Protocolos de Cadena de Custodia. Dos grandes etapas: preservación y procesamiento.

hayan sido debidamente resguardados, sin perjuicio de la práctica de los peritajes que se les hubiere instruido. **(EVIDENCIA 75)**

En las imágenes del video que el GIEI exhibió durante la presentación de su informe “Ayotzinapa II Avances y nuevas conclusiones sobre la investigación, búsqueda y atención a las víctimas”, se observa que en la diligencia practicada el 28 de octubre de 2014, se localizaron dos bolsas de plástico a la ribera del río “San Juan” de Cocula. El GIEI relaciona la imagen de video de una de estas bolsas con la imagen fotográfica de una bolsa, obtenida durante la práctica de la diligencia de inspección ministerial realizada, al día siguiente, el 29 de octubre de 2014, en las inmediaciones del río “San Juan” de Cocula, que se encuentra debidamente integrada a las constancias de la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014. Los integrantes del GIEI ponen énfasis en el hecho de que en esta fotografía obtenida durante la diligencia de inspección ministerial del 29 de octubre de 2014, en el río “San Juan”, se observa una etiqueta (testigo métrico), que la perito de la PGR Eva Hernández Moreno, colocó en la evidencia para su identificación, en la que aparece registrada la fecha “28 de octubre de 2014”, que formalmente no corresponde a la fecha del día en el que se llevó a cabo la diligencia, sino a la fecha del día anterior, 28 de octubre de 2014, cuando el Lic. Tomás Zerón de Lucio, acudió a las inmediaciones del río “San Juan”, en compañía del detenido “Agustín García Reyes”. El GIEI señala que las dos bolsas mencionadas, localizadas en diferentes fechas “aparentemente son las mismas”, hecho que refiere resulta trascendente porque: “...se trata de una toma fotográfica de la bolsa que, según la información oficial, se habría encontrado hasta el 29 de octubre de 2014, a las 8:45 horas, por personal de la Marina y que en su interior tenía restos óseos, entre ellos aquél que fue identificado como el de Alexander Mora Venancio...”. **(EVIDENCIA 76)**

Al respecto, es oportuno referir que la Dirección General de Asuntos Internos de la Visitaduría General de la PGR, solicitó a la Policía Federal un dictamen en materia de informática forense, relacionado con el material fotográfico obtenido por la perito en fotografía en la diligencia ministerial practicada en las inmediaciones del

río “San Juan” de Cocula el 29 de octubre de 2014. Sin embargo, del referido dictamen emitido por el área pericial de la Policía Federal se desprende que los peritos llevan a cabo el análisis únicamente de tres imágenes de la bolsa recuperada del río “San Juan”, durante la práctica de la diligencia ministerial del día 29 de octubre de 2014, siendo que la secuencia fotográfica está integrada por un total de 66 fotografías, de acuerdo con lo manifestado por la propia perito, en la entrevista que le fue realizada por personal de la Visitaduría General.¹⁶¹² **(EVIDENCIAS 77, 78)**

Por tanto, se considera viable que se solicite a una instancia nacional o internacional, que se hagan las peritaciones conducentes para saber si toda la secuencia fotográfica corresponde al día 29 de octubre de 2014.¹⁶¹³

De la incursión que realizó el Licenciado Tomás Zerón de Lucio, entonces Director en Jefe de la Agencia de Investigación Criminal de la PGR, en las inmediaciones del paraje conocido como puente río “San Juan” el 28 de octubre de 2014, este Organismo Nacional pudo constatar los siguientes aspectos relevantes: en la averiguación previa no se encuentra agregada constancia de esa actuación; en el material videográfico presentado en la conferencia de prensa del 27 de abril de 2016 por el referido servidor público, un agente de la Policía Federal Ministerial hizo referencia a la localización de cuatro bolsas negras de basura en el río “San Juan”, de las cuales no existe ningún registro y tampoco se ha realizado ninguna investigación; en la fotografía obtenida durante la diligencia de inspección ministerial del 29 de octubre de 2014, en el río “San Juan”, se observa una etiqueta (testigo métrico), que tiene registrada la fecha “28 de octubre de 2014”. Todos estos elementos, aunado a que los padres de familia de los normalistas desaparecidos, han declarado que la presencia del entonces Director en Jefe de la Agencia de Investigación Criminal en el río “San Juan”, tuvo como objetivo la “siembra” de

¹⁶¹² Entrevista realizada el 21 de junio de 2016 por personal de la Visitaduría General, a la Perita en Fotografía de la Coordinación General de Servicios Periciales de la PGR.

¹⁶¹³ Propuesta 4.

pruebas¹⁶¹⁴, desde el punto de vista de este Organismo Nacional, hacen necesario que la PGR lleve a cabo una investigación que aclare esta situación.¹⁶¹⁵

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, la investigación de los delitos es facultad del Ministerio Público, por lo que, dentro de la averiguación previa, sólo a esta instancia le corresponde ordenar la práctica de diligencias de investigación, en ese sentido, la actuación de los peritos será bajo la autoridad y mando inmediato del Ministerio Público de la Federación, lo que no ocurrió en la incursión del Director en Jefe de la Agencia de Investigación Criminal llevada a cabo en las inmediaciones del río “San Juan” el 28 de octubre de 2014.

Por otra parte, en los artículos 3, inciso G), fracción I y 40, fracción IV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, se señala que para el cumplimiento de los asuntos de la competencia del Ministerio Público de la Federación, la Institución contará con una Coordinación General de Servicios Periciales, cuyo titular tendrá la facultad de “establecer los mecanismos de atención y procedimientos de registro, de las solicitudes de servicios periciales en las diferentes especialidades, formuladas por el Ministerio Público de la Federación y, en su caso, por los órganos jurisdiccionales y demás autoridades, así como de los programas de supervisión y seguimiento de la atención a tales solicitudes”.

En consecuencia, cualquier actuación llevada a cabo por un perito adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales de la PGR, debe ser solicitada por el agente del Ministerio Público de la Federación responsable de la investigación, por conducto del titular de esa coordinación, a efecto de ser asignado para su atención, requerimiento que en el presente caso tampoco existió.

¹⁶¹⁴ Linaloe R. Flores, “Tomás Zerón, señalado de ‘sembrar’ evidencia en caso Ayotzinapa, ganó más de 7 mdp”, *SinEmbargo*, 26 de septiembre de 2016.

¹⁶¹⁵ Propuesta 5.

Cabe señalar que si bien, la Coordinación General de Servicios Periciales está adscrita a la estructura de la Agencia de Investigación Criminal, dentro de las facultades del titular de esta última, no está el de ordenar la práctica de diligencias de investigación, sino lograr una coordinación eficaz entre las unidades administrativas y órganos desconcentrados, encargados del ámbito policial, pericial y de análisis de la información relativa al fenómeno de la delincuencia, como se desprende de los considerandos que motivaron el Acuerdo A/101/13 del Procurador General de la República, por el que se creó la Agencia de Investigación Criminal y se establecen sus facultades y organización. Con base en lo expuesto, este Organismo Nacional estima procedente el inicio de una investigación de carácter penal, en la que se determine la probable responsabilidad en la que pudieron haber incurrido los servidores públicos que participaron en el traslado del detenido Agustín García Reyes (a) “El Chereje”, el 28 de octubre de 2014, de las instalaciones de la SEIDO hasta las inmediaciones del río “San Juan” de Cocula y tuvieron intervención en la diligencia practicada en ese lugar¹⁶¹⁶.

Imprecisiones en las declaraciones públicas del entonces Procurador General de la República, respecto a detenciones de inculpados en el “Caso Iguala”, ocurridas el 27 de octubre de 2014.

El 27 de octubre de 2014, el entonces Procurador General de la República, Licenciado Jesús Murillo Karam, ofreció una conferencia de prensa a las 17:20 horas aproximadamente¹⁶¹⁷, en la que manifestó que, ese mismo día, elementos federales habían detenido a cuatro integrantes del grupo delictivo “Guerreros Unidos” relacionados con la desaparición y destino de los normalistas, quienes estaban rindiendo su declaración ministerial ante personal de la SEIDO, reservándose sus

¹⁶¹⁶ Propuesta 6.

¹⁶¹⁷ En las notas periodísticas intituladas *Caen otros 4 de Guerreros Unidos por caso Iguala: PGR; hallan otra fosa en Cocula de SinEmbargo, PGR cita a conferencia esta tarde por estudiantes desaparecidos* de SDPnoticias.com del 27 de octubre de 2014, se indicó que la PGR citó a conferencia de prensa a las 16:00 horas de ese mismo día; sin embargo, según las cuentas oficiales de Twitter de la PGR y de diferentes medios de comunicación, se observó que la misma comenzó a las 17:20 horas aproximadamente y terminó cerca de las 17:40 horas.

nombres por el sigilo de la investigación. Al respecto, señaló que dos de los detenidos refirieron haber recibido “a un amplio grupo de personas y en este momento declaran sobre su destino”, mientras que los otros dos manifestaron ser “halcones informantes, también de la organización criminal, éstos confiesan haber participado como vigilantes el día de los hechos y hasta el momento sus declaraciones han sido coincidentes con el testimonio de los primeros.”¹⁶¹⁸
(EVIDENCIA 79)

Casi dos años después, durante la rueda de prensa del 27 de abril de 2016,¹⁶¹⁹ ofrecida por el Licenciado Tomás Zerón de Lucio, entonces Director en Jefe de la Agencia de Investigación Criminal, con motivo de los señalamientos que hizo el GIEI en relación a su incursión con el detenido Agustín García Reyes (a) “*El Chereje*” a las inmediaciones del río “San Juan”, el 28 de octubre de 2014, y, posteriormente, en el oficio PGR/AIC/0761/2016 del 22 de junio de ese mismo año¹⁶²⁰, con el que dio respuesta al requerimiento que le realizó la CNDH, el citado servidor público señaló que uno de los cuatro detenidos a los que aludió el entonces Procurador, es Agustín García Reyes (a) “*El Chereje*”, quien rindió su declaración ministerial el 28 de octubre de 2014, a las 03:00 horas, aclarando que antes de esto, “no había información respecto de dichos hechos específicos”. **(EVIDENCIAS 80, 81)**

De la revisión que se hizo a la documentación agregada al expediente de investigación integrado por este Organismo Nacional, se desprende que el inculpado Agustín García Reyes (a) “*El Chereje*” fue detenido por elementos de la SEMAR el 27 de octubre de 2014, hasta las 18:00 horas aproximadamente¹⁶²¹. Es decir, cuarenta minutos después de iniciada la conferencia de prensa del ex Procurador.

¹⁶¹⁸ Video del 27 de octubre de 2014, de la conferencia de prensa rendida por el entonces PGR, medio del cual informa sobre la detención de cuatro integrantes del grupo delincuenciales Guerreros Unidos, así como la transcripción del mismo.

¹⁶¹⁹ Video del 27 de abril de 2016, de la conferencia de prensa rendida por el entonces Director de la Agencia de Investigación Criminal de la PGR.

¹⁶²⁰ Oficio PGR/AIC/0761/2016 del 22 de junio de 2016, suscrito por el Director de la Agencia de Investigación Criminal, por medio del cual da contestación a lo solicitado mediante el oficio CNDH/OEPCI/0096/2016, foja 3.

¹⁶²¹ Puesta a disposición del 27 de octubre de 2014, suscrita por elementos de la Secretaría de Marina, de Agustín García Reyes.

Además, los elementos aprehensores llevaron al detenido a dichas oficinas hasta las 23:00 horas de ese mismo día, realizándose el acuerdo de recepción de localización y presentación quince minutos después.¹⁶²² **(EVIDENCIAS 82, 83)**

Lo mismo sucede en el caso de los otros tres inculcados mencionados por el entonces Procurador ante los medios de comunicación el 27 de octubre de 2014, pues, aunque no se precisaron sus nombres, de la lectura que personal de este Organismo Nacional realizó a diversas constancias que integran el expediente de investigación, se apreció que además de Agustín García Reyes (a) *“El Chereje”*, cinco personas más fueron detenidas ese mismo día (Benito Vázquez Martínez, Salvador Reza Jacobo, Jonathan Osorio Cortés, Darío Morales Sánchez y Patricio Reyes Landa), de las cuales solamente dos (Benito Vázquez Martínez y Salvador Reza Jacobo)¹⁶²³ fueron puestas a disposición de la SEIDO antes de la hora en la que inició la conferencia de prensa, mientras que las tres restantes (Jonathan Osorio Cortés, Darío Morales Sánchez y Patricio Reyes Landa)¹⁶²⁴ arribaron a las oficinas de dicha dependencia hasta las 22:30 horas, acordándose la recepción del oficio de localización y presentación media hora después.¹⁶²⁵ **(EVIDENCIAS 84, 85, 86)**

Posteriormente, entre la 01:00¹⁶²⁶ y las 07:20¹⁶²⁷ horas del día siguiente (28 de octubre), los cinco detenidos rindieron sus deposiciones ministeriales¹⁶²⁸, observándose que Salvador Reza Jacobo¹⁶²⁹ declaró que los hechos no le constan

¹⁶²² Acuerdo de localización y presentación de Agustín García Reyes, del 27 de octubre de 2014, suscrito por la agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la SEIDO.

¹⁶²³ Puesta a disposición del 27 de octubre de 2014, suscrita por elementos de la Secretaría de Marina, de Benito Vázquez Martínez y Salvador Reza Jacobo.

¹⁶²⁴ Puesta a disposición del 27 de octubre de 2014, suscrita por elementos de la Policía Federal, Jonathan Osorio Cortés, Darío Morales Sánchez y Patricio Reyes Landa.

¹⁶²⁵ Acuerdo de localización y presentación de Jonathan Osorio Cortés, Darío Morales Sánchez y Patricio Reyes Landa, del 27 de octubre de 2014, suscrito por la agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la SEIDO.

¹⁶²⁶ Declaración del 28 de octubre de 2014, rendida por el inculcado Benito Vázquez Martínez, ante Representante Social de la Federación de la SEIDO.

¹⁶²⁷ Declaración del 28 de octubre de 2014, rendida por el inculcado Patricio Reyes Landa, ante Representante Social de la Federación de la SEIDO.

¹⁶²⁸ Declaración del 28 de octubre de 2014, rendida por el inculcado Darío Morales Sánchez, ante Representante Social de la Federación de la SEIDO.

¹⁶²⁹ Declaración del 28 de octubre de 2014, rendida por el inculcado Salvador Reza Jacobo, ante Representante Social de la Federación de la SEIDO.

en virtud de que él solo fue halcón, mientras que Jonathan Osorio Cortés¹⁶³⁰ sí refirió haber estado presente en el basurero de Cocula al momento de los hechos¹⁶³¹.
(EVIDENCIAS 87, 88, 89, 90, 91)

El entonces Procurador General de la República refirió además, durante su conferencia, que a la hora en la que dio la misma, tres personas más, aparte de Agustín García Reyes (a) “*El Chereje*”, habían sido detenidas y que ya habían confesado su participación en los hechos.

De los elementos anteriormente relatados se puede inferir que de los seis inculcados mencionados, por lo menos a los dos que declararon haber estado presentes en el basurero de Cocula los días 26 y 27 de septiembre de 2014, (Agustín García Reyes (a) “*El Chereje*” y Jonathan Osorio Cortés), los detuvieron con anterioridad a la hora que señalan los elementos aprehensores en sus oficios de puesta a disposición y los trasladaron a la SEIDO antes de la hora asentada en el acuerdo de recepción respectivo; además, fueron interrogados con antelación a la hora registrada en el expediente de Averiguación Previa, al igual que a Salvador Reza Jacobo, quien, como ya se mencionó, manifestó haber fungido como halcón. Situación que se advierte conocía el entonces Procurador General de la República al momento de ofrecer su conferencia de prensa, puesto que, como se mencionó, sus manifestaciones públicas se sustentaron en la información proporcionada por los indiciados en sus deposiciones ministeriales, pues como lo manifestó el entonces Director en Jefe de la Agencia de la Investigación Criminal en el informe que rindió ante este Organismo Nacional, antes de las referidas detenciones, no había información sobre los hechos relatados.

Esto posiblemente permitiría concluir que el entonces Procurador General de la República habría obstaculizado el derecho que tienen las víctimas y la sociedad

¹⁶³⁰ Declaración del 28 de octubre de 2014, rendida por el inculcado Jonathan Osorio Cortés, ante Representante Social de la Federación de la SEIDO.

¹⁶³¹ Benito Vázquez García y Darío Morales Sánchez no manifestaron haber participado en los hechos acontecidos en el basurero de Cocula, teniendo conocimiento de los mismos de oídas; por su parte, Patricio Reyes Landa se reservó su derecho a declarar.

en general, a conocer la verdad de lo sucedido, porque existe incertidumbre sobre el desarrollo real de los hechos y sobre la legalidad de las diligencias practicadas por parte de todas las autoridades involucradas. En todo caso, la autoridad tendría que determinar si el entonces Procurador fue proveído por sus colaboradores de información inexacta.

Dificultades que enfrentó la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en la investigación de los hechos relativos a la incursión del Director en Jefe de la Agencia de Investigación Criminal, en las inmediaciones del río “San Juan”.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante el oficio CNDH/OEPCI/0096/2016 del 5 de mayo de 2016, solicitó al Licenciado Eber Omar Betanzos Torres, Subprocurador de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la PGR, autoridad con la que además se mantenía una relación de enlace para estos efectos, un informe pormenorizado respecto de los hechos y conductas posiblemente violatorias de derechos humanos atribuidos al Licenciado Tomás Zerón de Lucio, entonces Director en Jefe de la Agencia de la Investigación Criminal por parte del GIEI, enumeradas en el segmento de este apartado denominado “Investigación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos derivada de la diligencia realizada por el Director en Jefe de la Agencia de Investigación Criminal con el detenido Agustín García Reyes (a) “*El Chereje*”, en la ribera río “San Juan” el 28 de octubre de 2014”.¹⁶³² **(EVIDENCIA 92)**

Mediante oficio SDHPDSC/OI/1624/2016 del 20 de mayo de 2016, la agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, contestó que a esa Oficina de Investigación no le compete explicar ni emitir informes respecto de los hechos ocurridos el 28 de octubre de 2014, pues al

¹⁶³² Oficio CNDH/OEPCI/0096/2016 del 5 de mayo de 2016, dirigido al Subprocurador de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la PGR.

vincularse servidores públicos de la PGR le corresponde indagar a la Visitaduría General y al Órgano Interno de Control de esa Institución.¹⁶³³ **(EVIDENCIA 93)**

Debido a que dicha respuesta no cumplía con el requerimiento formulado por este Organismo Nacional, el 9 de junio de 2016, con el oficio CNDH/OEPCI/107/2016, se solicitó directamente a la entonces Procuradora General de la República, instruyera al área correspondiente para que diera respuesta a lo solicitado.¹⁶³⁴ **(EVIDENCIA 94)**

El 22 de junio de 2016, mediante oficio número PGR/AIC/0761/2016, el Director en Jefe de la Agencia de Investigación Criminal, dio respuesta a la petición del informe planteada por este Organismo Nacional, el cual se hizo llegar a través de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, a través del oficio SDHPDSC/OI/2001/2016 del 23 de junio de 2016¹⁶³⁵. **(EVIDENCIAS 95, 96)**

De forma complementaria y con motivo de la “vista” que la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad dio a la Visitaduría General de la Procuraduría General de la República, este Organismo Nacional, mediante oficio CNDH/OEPCI/0144/2016 del 22 de septiembre de 2016, pidió a la Visitadora General proporcionara copia íntegra, certificada y legible de todas las constancias que integran los expedientes de investigación y/o averiguaciones previas y/o actas circunstanciadas que se encontraran sustanciando o se hubiesen sustanciado en relación con los hechos atribuidos al Director en Jefe de la Agencia de Investigación Criminal con motivo de su incursión en las inmediaciones del río “San Juan” de Cocula el 28 de octubre de 2014, incluyendo sus anexos, documentos internos y notas informativas generadas sobre el caso,

¹⁶³³ Oficio SDHPDSC/OI/1624/2016 del 20 de mayo de 2016, suscrito por la agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Oficina de Investigación de la SDHPDSC.

¹⁶³⁴ Oficio CNDH/OEPCI/107/2016 del 9 de junio de 2016, dirigido a la Procuradora General de la República, por el que se le solicitó que instruyera al área correspondiente para que diera respuesta a lo solicitado mediante el oficio CNDH/OEPCI/0096/2016.

¹⁶³⁵ Oficio SDHPDSC/OI/2001/2016 del 23 de junio de 2016, suscrito por el agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Oficina de Investigación de la SDHPDSC.

entre ellos, el “Proyecto de Acuerdo de Conclusión” del 18 de agosto de 2016, elaborado dentro del expediente DGAI/510/CDMX/2016, durante la gestión del Licenciado César Alejandro Chávez Flores como Visitador General de la PGR, al que se hizo referencia en la nota periodística del 22 de septiembre de 2016, publicada en el portal de Aristegui Noticias, titulada “afectó el derecho a la verdad: documento de la PGR sobre Ayotzinapa”.¹⁶³⁶ **(EVIDENCIA 97)**

En respuesta a esta petición, el Licenciado Ricardo Juan de Dios Martínez, agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Dirección General de Asuntos Internos de la Visitaduría General, mediante oficio VG/DGAI/DI/8893/2016 del 7 de octubre de 2016, informó que derivado de la “vista” dada por la Subprocuraduría de Derechos Humanos Prevención al Delito y Servicios a la Comunidad relacionada con hechos atribuibles al Director en Jefe de la Agencia de Investigación Criminal y a otros servidores públicos de la Institución, con motivo de su presencia en el río “San Juan” de Cocula el 28 de octubre de 2014, en esa Visitaduría General, se inició un expediente de investigación y solicitó una prórroga para atender adecuadamente la petición, en virtud de que, adujo, el expediente se encontraba en trámite.¹⁶³⁷ **(EVIDENCIA 98)**

Transcurrido el tiempo suficiente desde que se recibió la petición de prórroga solicitada por el Licenciado Ricardo Juan de Dios Martínez, personal ministerial de la Visitaduría General, mediante oficio CNDH/OEPCI/0172/2016 del 23 de diciembre de 2016, este Organismo Nacional hizo un segundo requerimiento a la Visitadora General en los mismos términos que el primero, en el que se puntualizó, que la documentación se requería con independencia del estatus que en ese momento guardara la Averiguación Previa, los expedientes de investigación o las actas circunstanciadas.¹⁶³⁸ **(EVIDENCIA 99)**

¹⁶³⁶ Oficio CNDH/OEPCI/0144/2016 del 22 de septiembre de 2016.

¹⁶³⁷ Oficio VG/DGAI/DI/8893/2016 del 7 de octubre de 2016, suscrito por el agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Visitaduría General.

¹⁶³⁸ Oficio CNDH/OEPCI/0172/2016 del 23 de diciembre de 2016.

El referido Licenciado Ricardo Juan de Dios Martínez, nuevamente fue el encargado de dar respuesta a esta petición. Informó que en esa Visitaduría no se contaba con Averiguación Previa, acta circunstanciada, documentos internos y/o notas informativas relacionadas con el Caso. Respecto al “Proyecto de Acuerdo de Conclusión” al que se hizo referencia en la nota periodística del 22 de septiembre de 2016, publicada en el portal de Aristegui Noticias, dijo textualmente: “no puede pronunciarse respecto a la veracidad del contenido de la publicación... en virtud de que esta autoridad en ningún momento emitió la misma, por lo que al no tratarse de comunicación oficial dada a conocer por autoridad facultada para ello... se niega la autenticidad de su contenido”.¹⁶³⁹ **(EVIDENCIA 100)**

Con objeto de corroborar la existencia del “Proyecto de Acuerdo de Conclusión”, elaborado durante la gestión del Licenciado César Alejandro Chávez Flores, como Titular de la Visitaduría General de la PGR, el 23 de enero de 2017, Visitadores Adjuntos de este Organismo Nacional se constituyeron en las oficinas de esa dependencia y solicitaron a la Visitadora General les permitiera el acceso al expediente del Caso para su revisión. Después de realizar una llamada a sus superiores, la Visitadora General instruyó poner a la vista de los Visitadores el expediente de investigación DGAI/510/CDMX/2016; además, les mostró una carpeta blanca que contenía el acta de entrega-recepción del 20 de septiembre de 2016, elaborada por el Licenciado César Alejandro Chávez Flores, en la que se encontraba relacionado el “Proyecto de Acuerdo de Conclusión” del referido expediente, así como una carpeta que contenía dicho documento. En estas circunstancias, los Visitadores Adjuntos pidieron a la Visitadora General de la PGR les proporcionara una copia del “Proyecto de Acuerdo de Conclusión”, sin embargo, no proporcionó copia del documento, argumentó que requería autorización de su superior y, en su caso, haría llegar copia del documento requerido a este Organismo Nacional, pues

¹⁶³⁹ Oficio VG/DGAI/DI/0001/2017 del 2 de enero de 2017, suscrito por el Representante Social de la Federación adscrito a la Visitaduría General.

se trataba de un proyecto elaborado por su antecesor que carecía de firma.¹⁶⁴⁰
(EVIDENCIA 101)

Ante la reiterada omisión del Licenciado Ricardo Juan de Dios Martínez y de la Visitadora General a proporcionar la información requerida, la CNDH mediante oficio CNDH/OEPCI/0008/2017 del 23 de enero de 2017, dio “vista” al Órgano Interno de Control en la PGR, a fin de que se investigaran las posibles irregularidades administrativas en las que pudieron incurrir, la Visitadora General, así como los servidores públicos bajo su dirección, de conformidad con lo previsto en los artículos 108, párrafo primero, y 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4, 8, fracción XIX, 10 y 20 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, vigente en esa época, y 72 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.¹⁶⁴¹
(EVIDENCIA102)

En la misma fecha, este Organismo Nacional mediante oficio CNDH/OEPCI/0010/2017, solicitó a la Visitadora General, copia legible y certificada del acta de entrega-recepción realizada con motivo de la dimisión al cargo del Licenciado César Alejandro Chávez Flores, en septiembre de 2016.¹⁶⁴² **(EVIDENCIA 103)**

Por su parte, el Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la PGR, a través del oficio AQ/17/503/2017 del 26 de enero de 2017, informó que con motivo de la “vista” efectuada por esta Comisión Nacional, esa área inició el expediente de investigación DE/064/2017, en el que se ordenó la práctica de todas y cada una de las diligencias necesarias para que, de estimarse conducente, se determine la remisión al Área de Responsabilidades para el inicio del procedimiento

¹⁶⁴⁰ Acta circunstanciada del 23 de enero de 2017, suscrita por Visitadores Adjuntos de este Organismo Nacional, a través de la cual se informa de la diligencia que se practicó en oficinas de la Visitaduría General de la PGR.

¹⁶⁴¹ Oficio CNDH/OEPCI/0008/2017 del 23 de enero de 2017, dirigido al titular del Órgano Interno de Control de la PGR, por medio del cual se le dio vista por la actitud omisa de la titular de la Visitaduría General y de los servidores públicos bajo su dirección.

¹⁶⁴² Oficio CNDH/OEPCI/0010/2017 del 23 de enero de 2017, dirigido a la Visitadora General.

de responsabilidades administrativas correspondiente, lo cual sería notificado en su momento a este Organismo Público.¹⁶⁴³ **(EVIDENCIA 104)**

El 7 de febrero de 2017, el Licenciado Ricardo Juan de Dios Martínez, agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Dirección General de Asuntos Internos, mediante oficio PGR/VG/DGAI/DI/838/2017, envió a este Organismo Nacional copia del Acta Administrativa de Entrega-Recepción de la Visitaduría General de la PGR, elaborada por el Licenciado César Alejandro Chávez Flores. Analizado dicho documento se, identificó que en el punto número 8, titulado “Caso Ayotzinapa” se hace referencia precisamente al “Proyecto de Acuerdo de Conclusión” del expediente de investigación DGAI/510/CDMX/2016, relativo a los hechos que el Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes hizo del conocimiento público en su informe del 24 de abril de 2016.¹⁶⁴⁴ **(EVIDENCIA 105)**

Por este motivo, mediante oficio CNDH/OEPCI/0018/2017 del 21 de febrero de 2017, este Organismo Nacional solicitó a la Visitadora General de PGR, copia legible y certificada del expediente de investigación DGAI/510/CDMX/2016 y del “Proyecto de Acuerdo de Conclusión” mencionado en el punto anterior.¹⁶⁴⁵ **(EVIDENCIA 106)**

El 28 de febrero de 2017, la Licenciada Adriana Campos López, Visitadora General, mediante oficio PGR/VG/672bis/2017, remitió a esta CNDH copia certificada del expediente de investigación DGAI/510/CDMX/2016 y del “Proyecto de Acuerdo de Conclusión” de dicho expediente, subrayó que si bien el “Proyecto de Acuerdo de Conclusión” está relacionado en el acta de entrega-recepción del entonces Visitador General, éste nunca fue formalizado, por lo que carece de efectos jurídicos y vinculatorios para la persona que ocupó su lugar.¹⁶⁴⁶ Después de 5 requerimientos, una inspección practicada por Visitadores Adjuntos de este

¹⁶⁴³ Oficio AQ/17/503/2017 del 26 de enero de 2017, suscrito por el titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control de la PGR.

¹⁶⁴⁴ Oficio PGR/VG/DGAI/DI/838/2017 del 7 de febrero de 2017, suscrito por el agente del Ministerio Público de la Federación de la Visitaduría General.

¹⁶⁴⁵ Oficio CNDH/OEPCI/0018/2017 del 21 de febrero de 2017, dirigido a la Visitadora General.

¹⁶⁴⁶ Oficio PGR/VG/672bis/2017 del 28 de febrero de 2017, suscrito por la Visitadora General.

Organismo Nacional, una “vista” efectuada al Órgano Interno de Control en la PGR, realizados en un lapso de 4 meses 17 días, por fin, la CNDH pudo obtener la información que requería para el avance de sus investigaciones. **(EVIDENCIA 107)**

A pesar de contar con todas las evidencias documentales reseñadas en este segmento, mediante las cuales se acredita de manera contundente la dilación, reticencia y contumacia de los servidores públicos de la Visitaduría General de la PGR que han sido referidos y de que su conducta contravino lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos que dispone: “De conformidad con lo establecido en la presente ley, las autoridades y servidores públicos de carácter federal, involucrados en asuntos de la competencia de la Comisión, o que por razón de sus funciones o actividades puedan proporcionar información pertinente, deberán cumplir en sus términos con las peticiones de la Comisión en tal sentido” y de lo previsto en el artículo 8, fracción XIX, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, el Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la PGR, mediante oficio AQ/17/4636/2018 informó a este Organismo Nacional que una vez agotadas las investigaciones realizadas dentro del expediente DE-064/2017, emitió Acuerdo de Archivo, por no contar con elementos suficientes para determinar la probable responsabilidad administrativa de la Visitadora General y del agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Dirección General de Asuntos Internos de esa área.¹⁶⁴⁷ **(EVIDENCIA 108)**

Como quedó evidenciado el principal obstáculo que enfrentó la CNDH durante la investigación de los hechos atribuidos al entonces Director en Jefe de la Agencia de Investigación Criminal, con motivo de su incursión en las inmediaciones del río “San Juan” de Cocula el 28 de octubre de 2014, fue la falta de voluntad de los servidores públicos de la Visitaduría General de la PGR para cumplir con los requerimientos formulados por la CNDH, situación que provocó, una dilación

¹⁶⁴⁷ Oficio AQ/17/4636/2018 del 29 de agosto de 2018, suscrito por el titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control de la PGR.

importante en la integración del expediente de investigación de este Organismo Nacional.

Con su actuación los servidores públicos de la Visitaduría General obstruyeron y dificultaron las funciones que tiene encomendadas por mandato Constitucional la CNDH en la protección y defensa de los Derechos Humanos.

Dada la falta de voluntad mostrada en este caso por la Visitaduría General de la PGR para colaborar con la CNDH, se reitera a todas las autoridades la obligación de cooperar con los organismos públicos de protección de los derechos humanos en las funciones que legal y constitucionalmente tienen asignadas. Se destaca que la entonces Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, como la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente en la materia, establecen como infracción administrativa la falta de cooperación.

Trámite del expediente administrativo iniciado en el Órgano Interno de Control en la PGR, con motivo de hechos atribuidos al Director en Jefe de la Agencia de Investigación Criminal, relativos a la diligencia que llevó a cabo en las inmediaciones del río “San Juan” de Cocula, el 28 de octubre de 2014.

Mediante oficio SDHPDSC/OI/1338/2016 del 27 de abril de 2016¹⁶⁴⁸, del Licenciado Edgar Nieves Osornio, agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, dio “vista” al Órgano Interno de Control en la PGR, a efecto de que se determinaran posibles irregularidades con motivo de la diligencia practicada por el entonces Director en Jefe de la Agencia de Investigación Criminal, el 28 de octubre de 2014, en el río “San Juan” de Cocula, en los siguientes términos: **(EVIDENCIA 109)**

¹⁶⁴⁸ Oficio No. SDHPDSC/OI/1338/2016 del 27 de abril de 2016, signado por el agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Oficina de Investigaciones de la SDHPDSC de la PGR, a través del cual se dio vista al titular del Órgano Interno de Control de esa Procuraduría, del acuerdo dictado en esa fecha dentro de la Averiguación Previa No. AP/PGR/SDHPDSC/01/001/2015, por posibles irregularidades cometidas por servidores públicos de esa Institución.

“(…) para que determinen la posible actualización de la responsabilidad o responsabilidades administrativas y/o penales sobre la existencia de probables irregularidades de las diligencias practicadas el veintiocho de octubre de dos mil catorce, en el lugar denominado “Río San Juan” en Coquila, Guerrero, así también respecto de los informes por parte de elementos de la Agencia de Investigación Criminal, de las diligencias realizadas en el lugar y fechas señaladas, de igual forma de los resultados obtenidos en las mismas, o bien de alguna otra conducta que pudiera ser sancionada; ello, en virtud de que es del dominio público el segundo informe del Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes y la conferencia de prensa emitida por el Titular de la Agencia de Investigación Criminal, de veinticuatro y veintisiete de abril de dos mil dieciséis, respectivamente, lo anterior conforme a lo establecido por los artículos 1, 21 y 102, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 15, 16, 18, 19, 123, 208 del Código Federal de Procedimientos Penales; 62, fracción XI, 63, fracciones I y XVII y 64, fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; por lo que, una vez analizada la vista consideren la posibilidad de que se actualice una conducta sancionable por el artículo 225 del Código Penal Federal. Para tal efecto, remítase copia certificada a las referidas dependencias para que determinen lo conducente, en debido cumplimiento a lo establecido en el artículo 117 del Código Federal de Procedimientos Penales.”

Posteriormente, el Licenciado Rodrigo Caraballo Guevara, Director General de Asuntos Internos de la Visitaduría General, mediante oficio No. VG/DGAI/1995/2017 del 13 de julio de 2017,¹⁶⁴⁹ proporcionó a esta Comisión Nacional, copia certificada del expediente DE 774/2016, iniciado por el Órgano

¹⁶⁴⁹ Oficio VG/DGAI/1995/2017 del 13 de julio de 2017, suscrito por el Director General de Asuntos Internos de la Visitaduría General de la PGR.

Interno de Control en la PGR, con motivo de la “vista” referida en el párrafo anterior.
(EVIDENCIA 110)

Del análisis realizado a las constancias del expediente DE 774/2016, se observó que mediante acuerdo del 29 de abril de 2016, el Titular del Área de Quejas de ese Órgano Interno de Control en la PGR, radicó y ordenó el inicio de la investigación respectiva, así como la práctica de las diligencias conducentes, a fin de esclarecer probables irregularidades administrativas.¹⁶⁵⁰ **(EVIDENCIA 111)**

En la integración del citado expediente, el Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la PGR, mediante oficio número AQ/17/2785/2016 del 29 de abril de 2016, solicitó al Titular de la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, que informara si las diligencias practicadas el 28 de octubre de 2014, en el lugar conocido como río “San Juan” de Cocula, Guerrero, guardan relación directa con la integración de la Averiguación Previa No. AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, en caso de no ser así, indicara la razón por la que se realizaron y especificara el asunto con el que se encuentran relacionadas; además de señalar los nombres y cargos de los servidores públicos que participaron en la diligencia.¹⁶⁵¹ **(EVIDENCIA 112)**

La respuesta a tal requerimiento, fue proporcionada por el Licenciado Edgar Nieves Osornio, agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, a través del oficio No. SDHPDSC/OI/1359/2016 del 3 de mayo de 2016, en los siguientes términos: “esta Oficina de Investigación fue creada para la atención del expediente PGR/SEIDO/UEIDMS/001/2015, remitido por la SEIDO, en fecha 9 de noviembre de 2015, dando inicio a la Averiguación Previa AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, por otra parte en las constancias remitidas a ese Órgano Interno de Control, con las que se hizo de su conocimiento, los hechos

¹⁶⁵⁰ Acuerdo de radicación del 29 de abril de 2016, signado por el titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la PGR.

¹⁶⁵¹ Oficio AQ/17/2785/2016 del 29 de abril de 2016, suscrito por el titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la PGR.

mencionados en mi diverso SDHPDSC/OI/1338/2016, para los efectos legales correspondientes y de su competencia, en la información proporcionada, se encuentran los nombres de las personas que participaron en dicha diligencia”.¹⁶⁵²

(EVIDENCIA 113)

Posteriormente, el 6 de mayo de 2016, en alcance a su oficio número SDHPDSC/OI/1338/2016, el Licenciado Nieves Osornio, remitió al Órgano Interno de Control, dos CD's con información relacionada con la diligencia que la Agencia de Investigación Criminal y personal de servicios periciales llevaron a cabo en el río “San Juan” de Cocula, el 28 de octubre de 2014 y que se encuentra integrada a la Averiguación Previa correspondiente.¹⁶⁵³ **(EVIDENCIA 114)**

El 24 de mayo de 2016, el Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control, emitió Acuerdo de Incompetencia dentro del expediente DE774/2016, iniciado con motivo de la “vista” formulada por el Licenciado Edgar Nieves Osornio, agente del Ministerio Público adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad. El Titular del Área de Quejas como argumento central de su Acuerdo de Incompetencia dijo que las conductas irregulares denunciadas se realizaron en la Averiguación Previa número AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, razón por la que consideró que el Órgano Interno de Control carece de facultades para llevar a cabo la investigación, debido a que los hechos atribuidos se encuentran comprendidos en la parte relativa a la responsabilidad especial, Capítulos VIII y IX de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, que establecen las causas de responsabilidad y sanciones de los agentes del Ministerio Público de la Federación, de los agentes de la Policía Federal Ministerial y de los peritos, específicamente los

¹⁶⁵² Oficio SDHPDSC/OI/1359/2016 del 3 de mayo de 2016, suscrito por el agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Oficina de Investigación de la SDHPDSC de la PGR.

¹⁶⁵³ Oficio SDHPDSC/OI/1388/2016 del 6 de mayo de 2016, suscrito por el agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Oficina de Investigación de la SDHPDSC de la PGR.

artículos 62, fracciones I y XI, 63, fracciones I y XVII, 64, fracción II, 66, 67 y 73.¹⁶⁵⁴
(EVIDENCIA 115)

Consecuente a su determinación, el Titular del Área de Quejas, mediante oficio número AQ/17/3198/2016 de fecha 24 de mayo de 2016, remitió a la Visitaduría General de la PGR el expediente DE 774/2016, por considerar que el asunto era de su competencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 10, fracción III, 21, 62, fracciones I y IX, 63, fracciones I y XVII, 64, fracción II, 66, 67 y 73 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.¹⁶⁵⁵ **(EVIDENCIA 116)**

En la tramitación del expediente DE 774/2016, destaca la respuesta que el Licenciado Edgar Nieves Osornio, agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, dio al requerimiento formulado por el Área de Quejas del Órgano Interno de Control, la que le solicitó el nombre y cargo de los servidores públicos que participaron en la diligencia del 28 de octubre de 2014. El Licenciado Nieves Osornio, en lugar de proporcionar los nombres que le fueron requeridos, contestó que en la información enviada a través del oficio SDHPDSC/OI/1338/2016 se hallaban esos datos. Debe decirse que lo afirmado por el Licenciado Edgar Nieves Osornio, es falso, por el simple hecho de que dentro de la indagatoria AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, no existe constancia de la diligencia practicada el 28 de octubre en el río “San Juan”, ni de quienes participaron en ella, por lo que no pudo haber hecho llegar esa información al Órgano Interno de Control, como parte de las 130 fojas remitidas anexas al oficio con el que dio “vista” al Órgano de Control, además de que el único nombre que aparece en el citado diverso, es el del entonces Director en Jefe de la Agencia de Investigación Criminal. En el mismo orden, el Órgano Interno de Control en la PGR también cuestionó al referido agente

¹⁶⁵⁴ Acuerdo de incompetencia dentro del expediente DE 774/2016 del 24 de mayo de 2016, firmado por el titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la PGR.

¹⁶⁵⁵ Oficio No. AQ/17/3198/2016 de fecha 24 de mayo de 2016, firmado por el titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la PGR, a través del cual remitió a la Visitaduría General el expediente DE 774/2016, por considerarlo de su competencia.

del Ministerio Público, si la diligencia practicada el 28 de octubre de 2014, en el río “San Juan”, guardaba relación directa con la integración de la Averiguación Previa número AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, sin que dicho servidor público diera respuesta a este punto.

Debe ponderarse que, de conformidad con lo previsto en el artículo 10, segundo párrafo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, vigente al momento de los hechos, las quejas o denuncias que se formulen deben contener datos o indicios que permitan advertir la presunta responsabilidad del servidor público, lo que implica, en primer término, que se identifique al servidor público involucrado a efecto de investigar los actos u omisiones que se le atribuyen.

Para tal efecto, los artículos 20 y 80, fracción III, numeral 1. de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, respectivamente, establecen que, para el cumplimiento de sus atribuciones, los Titulares de las Áreas de Quejas de los Órganos Internos de Control, a fin de integrar la queja o denuncia formulada, llevarán a cabo investigaciones motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas, “para lo cual éstos, las dependencias o entidades deberán proporcionar la información y documentación que les sean requeridas”.

En esta tesitura, el Licenciado Edgar Nieves Osornio, agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, estaba obligado a proporcionar, en sus términos, la información que le fue solicitada por el Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la PGR.

Es importante señalar que a pesar de que el Órgano Interno de Control en la PGR no obtuvo la información que solicitó, en la “vista” que se le formuló a través del oficio No. SDHPDSC/OI/1338/2016 del 27 de abril de 2016, resultaba evidente, porque ahí aparece referido, el nombre y cargo de, al menos un servidor público, el

del Licenciado Tomás Zerón de Lucio, Director en Jefe de la Agencia de Investigación Criminal, de cuya actuación no hizo ningún pronunciamiento en el Acuerdo de Incompetencia que dictó el 24 de mayo de 2016, ya que únicamente argumentó que los hechos denunciados y atribuidos al personal ministerial y pericial de la PGR, estaban relacionados con las causas de responsabilidad especial previstas en el Capítulo VIII de la Ley Orgánica de esa Institución.

A través del oficio No. AQ/17/3198/2016 del 24 de mayo de 2016, el titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la PGR, remitió las constancias del expediente DE 774/2016 a la Visitaduría General de la PGR, por considerar que se trataba de un asunto de su competencia.

El 5 de diciembre de 2016, la Visitaduría General de la PGR al resolver su propia investigación, en su Acuerdo de Conclusión consideró procedente dar “vista” al Órgano Interno de Control en la PGR, de los hechos imputados precisamente al Director en Jefe de la Agencia de Investigación Criminal y al Director General Adjunto adscrito al Centro de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia, por tratarse de servidores públicos que carecían de facultades expresas inherentes al personal sustantivo de la PGR, por lo que no les resultaba aplicable el régimen especial de responsabilidades. De esta manera, aproximadamente 7 meses después de que el Órgano Interno de Control en la PGR, remitió el expediente DE 774/2016 a la Visitaduría General, el asunto regresó al conocimiento de dicha autoridad.

Es así que a través del oficio No. VG/DGAI/3334/2016 del 9 de diciembre de 2016, el Director General de Asuntos Internos de la Visitaduría General de la PGR, envió la Vista Administrativa No. VIS/DGAI/488/2016, en contra del Director en Jefe de la Agencia de Investigación Criminal y del Director General Adjunto adscrito al Centro de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia, al Titular del Órgano Interno de Control en la PGR.¹⁶⁵⁶ Asimismo, por medio del oficio

¹⁶⁵⁶ Oficio No. VG/DGAI/3334/2016 de fecha 9 de diciembre de 2016, suscrito por el Director General de Asuntos Internos de la Visitaduría General de la PGR.

PGR/VG/0451/2016 del 9 de diciembre de 2016, la Licenciada Adriana Campos López, Visitadora General, remitió al Titular del Órgano Interno de Control en la PGR, el expediente de investigación DGAI/510/CDMX/2016, para que en el ámbito de sus atribuciones procediera en consecuencia.¹⁶⁵⁷ **(EVIDENCIAS 117 y 118)**

El 14 de diciembre de 2016,¹⁶⁵⁸ el Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control, radicó y dio inicio al expediente DE 1854/2016, sin embargo, el 10 de enero de 2017, por Acuerdo de Incompetencia, consideró, por segunda vez, que correspondía conocer del asunto a la Visitaduría General, en virtud de que el Órgano Interno de Control, dijo, únicamente es competente para conocer de los asuntos en los que se señalen probables irregularidades administrativas a cargo de servidores públicos adscritos a la PGR, con excepción del personal sustantivo y en el caso de las conductas probablemente irregulares atribuidas al Director en Jefe de la Agencia de Investigación Criminal y al Director General Adjunto adscrito al Centro de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia, se encontraban relacionadas con la búsqueda y recolección de indicios para la integración de una Averiguación Previa, así como con la guarda y custodia de un detenido, conductas que según él incidían en el ámbito de competencia de la Visitaduría General,¹⁶⁵⁹ por lo que remitió el expediente DE 1854/2016 a la mencionada autoridad. **(EVIDENCIA 119, 120)**

En respuesta el Licenciado Ricardo Juan de Dios Martínez, agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Dirección General de Asuntos Internos de la Visitaduría General, a través del oficio PGR/VG/DGAI/0286/2017 del 19 de enero de 2017,¹⁶⁶⁰ se dirigió al Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control, a quien señaló que esa instancia no valoró los razonamientos expuestos en el Acuerdo de Conclusión del expediente de investigación DGAI/510/CDMX/2016

¹⁶⁵⁷ Oficio PGR/VG/0451/2016 del 9 de diciembre de 2016, suscrito por la Visitadora General de la PGR.

¹⁶⁵⁸ Acuerdo de Radicación de fecha 14 de diciembre de 2016, firmado por el titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la PGR.

¹⁶⁵⁹ Acuerdo de incompetencia del expediente DE 1854/2016 del 10 de enero de 2017, firmado por el titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la PGR.

¹⁶⁶⁰ Oficio PGR/VG/DGAI/0286/2017 del 19 de enero de 2017, suscrito por el agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Dirección General de Asuntos Internos de la Visitaduría General.

que le fue enviado por parte de la Visitaduría General, en el que se detalló la tipología de los servidores públicos que integran la PGR, así como el régimen de responsabilidades administrativas que les resultaba aplicable. Le explicó que el hecho de que las conductas atribuidas al Licenciado Tomás Zerón de Lucio, Director en Jefe de la Agencia de Investigación Criminal y al Licenciado Bernardo Cano Muñozcano, Director General Adjunto adscrito al Centro de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia, estuviesen relacionadas con una indagatoria, no constituía un argumento para que se les reconociera la categoría de ministerios públicos, policías o peritos, ya que de acuerdo con sus cargos, no estaban facultados para desplegar acciones de índole sustantivo; por tanto, sus conductas debían ser conocidas, mediante una investigación exhaustiva, independiente e imparcial, realizada por el Órgano Interno de Control en la PGR. **(EVIDENCIA 121)**

En consecuencia, el Licenciado Ricardo Juan de Dios Martínez, agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Dirección General de Asuntos Internos de la Visitaduría General, hizo la devolución del expediente DE 1854/2016 al Órgano Interno de Control en la PGR, lo que motivó que el Titular del Área de Quejas, por acuerdo del 20 de enero de 2017, radicara y diera inicio al expediente DE 41/2017.¹⁶⁶¹ **(EVIDENCIA 122)**

En su oportunidad, la CNDH solicitó al Órgano Interno de Control en la PGR, informara el estado procesal del expediente DE 41/2017. En respuesta, el Titular del Área de Quejas informó el 18 de enero de 2018, que el expediente continuaba en etapa de investigación, en espera de la resolución definitiva que dictara el Juez Tercero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, dentro del juicio de amparo 195/2017-III, promovido por Bernardo Campos Santos y otros, en contra de diversas autoridades, entre ellas, el Titular de ese Órgano Interno de Control. De igual manera, señaló que el 27 de marzo de 2017, la autoridad

¹⁶⁶¹ Acuerdo de Radicación del 20 de enero de 2017, firmado por el titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la PGR.

jurisdiccional dictó sentencia interlocutoria, en la que se determinó conceder la suspensión definitiva, para el efecto de que las autoridades responsables, se abstuvieran de iniciar el procedimiento de responsabilidad ordenado en el oficio VG/DGAI/DI/0096/2017 del 20 de enero de 2017.¹⁶⁶² **(EVIDENCIA 123)**

En efecto, mediante el oficio No. VG/DGAI/DI/0096/2017 del 20 de enero de 2017,¹⁶⁶³ el Licenciado Ricardo Juan de Dios Martínez, agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Dirección General de Asuntos Internos, notificó a los padres de los normalistas el resultado de la investigación realizada por la Visitaduría General. Los padres de los normalistas manifestaron su inconformidad con los términos en los que fue dictado el Acuerdo de Conclusión y el Dictamen correspondiente, por lo que el 13 de febrero de 2017 promovieron un juicio de garantías, el cual se radicó bajo el número 195/2017-III¹⁶⁶⁴, en el referido Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México y que al momento de emisión del presente documento continua en trámite. **(EVIDENCIA 124)**

Se advierte que el Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la PGR, para investigar los hechos relacionados con la presencia del Licenciado Tomás Zerón de Lucio, Director en Jefe de la Agencia de Investigación Criminal, y de otro servidor público de la PGR, en las inmediaciones del río “San Juan” el 28 de octubre de 2014, en su momento, radicó tres expedientes distintos, los cuales en dos ocasiones remitió a la Visitaduría General.

Por tanto, se abstuvo injustificadamente de investigar la actuación del entonces Director en Jefe de la Agencia de Investigación Criminal, provocando con ello un retraso en la investigación y en la determinación de la probable responsabilidad del citado servidor público, respecto a las irregularidades que le fueron atribuidas, con lo cual dejó de observar la obligación de cumplir, de manera

¹⁶⁶² Oficio AQ/17/277/2018 del 18 de enero de 2018, suscrito por el titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la PGR.

¹⁶⁶³ Oficio No. VG/DGAI/DI/0096/2017 del 20 de enero de 2017, suscrito por el agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Dirección General de Asuntos Internos.

¹⁶⁶⁴ Nota periodística del 9 de marzo de 2017, del medio informativo IMPULSO, titulada “Padres de los 43 promueven amparo por resolución de PGR”.

eficiente con el servicio que tenía encomendado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, vigente en esa época.

En consecuencia, se estima que directamente la Secretaría de la Función Pública, deberá llevar a cabo una investigación, para determinar si corresponde la imposición de alguna sanción en contra del Titular del Área de Quejas y del Titular del Órgano Interno de Control en la PGR, como su superior jerárquico, con motivo de haber incurrido en omisiones que contribuyeron al retraso de una investigación, relacionada con uno de los casos emblemáticos de desaparición forzada en el país.¹⁶⁶⁵

¹⁶⁶⁵ Propuesta 7.

En el apartado **“Incurción del Director en Jefe de la Agencia de Investigación Criminal de la Procuraduría General de la República con el Detenido Agustín García Reyes (a) ‘El Chereje’, en las Inmediaciones del Río ‘San Juan’ de Cocula, Guerrero, el 28 de Octubre de 2014”**, se han actualizado **violaciones graves a los derechos humanos** por: Procuraduría General de la República (Agencia de Investigación Criminal).

En el apartado “Incurción del Director en Jefe de la Agencia de Investigación Criminal de la Procuraduría General de la República con el detenido Agustín García Reyes (a) ‘El Chereje’, en las inmediaciones del Río ‘San Juan’ de Cocula, Guerrero, el 28 de octubre de 2014”, se han actualizado violaciones a los derechos humanos por: Procuraduría General de la República (Visitaduría General) y Secretaría de la Función Pública (Órgano Interno de Control en la PGR).

Derecho al Acceso a la Justicia, en su modalidad de Procuración de Justicia y a la Verdad.

Esta Comisión Nacional considera que, en el presente caso, existen violaciones a los derechos humanos de acceso a la justicia en su modalidad de procuración de justicia y a la verdad, en agravio de los inculpados, así como a las víctimas y sus familiares, por parte del entonces titular de la PGR y de los servidores públicos que se encuentran involucrados en las diligencias practicadas dentro de la Averiguación Previa No. AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, que están relacionados con la localización, presentación y retención de siete inculpados, entre ellos el presunto responsable de haber tirado las bolsas que contenían las cenizas de los estudiantes, así como con la información proporcionada por éste, que motivó la práctica de la incurción y diligencia llevadas a cabo el 28 y 29 de octubre de 2014, respectivamente, en las que se observaron omisiones y deficiencias que constataron una inadecuada integración de la indagatoria e ineficiente función investigadora.

En el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reconoce el derecho que tiene toda persona, a que se le administre justicia por las instancias competentes para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial; de igual forma, los artículos 21, en sus párrafos primero y segundo, y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente al momento que ocurrieron los hechos, prevén la obligación del Ministerio Público de investigar los delitos, así como buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de los inculcados, a efecto de poder ejercitar la acción penal ante los tribunales respectivos.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, en sus artículos 8.1 y 25.1, resalta la importancia de que, en la sustanciación de cualquier acusación penal o para la determinación de derechos y obligaciones, el recurso sea llevado a cabo por un juez o tribunal competente, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, dado que toda persona tiene derecho a que se le ampare “contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales”.

Sobre el particular, la CrIDH ha sostenido que “La obligación del Estado de investigar debe cumplirse diligentemente para evitar la impunidad y que este tipo de hechos vuelvan a repetirse (...) una vez que las autoridades estatales tengan conocimiento del hecho, deben iniciar ex officio y sin dilación, una investigación seria, imparcial y efectiva por todos los medios legales disponibles y orientada a la determinación de la verdad y a la persecución, captura, enjuiciamiento y eventual castigo de todos los autores de los hechos(...)”¹⁶⁶⁶

¹⁶⁶⁶ Corte IDH. Caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Párrafos 289 y 290.

Por tanto, el derecho de acceso a la justicia no se limita al trámite de una investigación, en la que la autoridad Ministerial debe observar los lineamientos jurídicos establecidos y actuar con la debida diligencia, a efecto de realizar, de manera eficiente, las acciones pertinentes que le permitan acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad, sino que debe hacer lo indispensable para esclarecer los hechos y conocer la verdad de los mismos, así como que se sancione a los probables responsables, de lo contrario, los hechos denunciados quedarían impunes y se estaría ante una clara inadecuada procuración de justicia.

Respecto al derecho a la verdad, la Corte Interamericana de Derechos Humanos sentó el criterio de que “(...) se encuentra subsumido en el derecho de la víctima o de sus familiares a obtener de los órganos competentes del Estado el esclarecimiento de los hechos violatorios y las responsabilidades correspondientes, a través de la investigación y el juzgamiento (...)”¹⁶⁶⁷

Asimismo, en el artículo 19 de la Ley General de Víctimas, se establece el “derecho imprescriptible a conocer la verdad y a recibir información específica sobre las violaciones de derechos o los delitos que las afectaron directamente, incluidas las circunstancias en que ocurrieron los hechos (...)”.

Además, con su actuación, la autoridad Ministerial transgredió las “Directrices sobre la Función de los Fiscales”¹⁶⁶⁸, cuyos numerales 11 y 12 establecen que: “Los fiscales desempeñarán un papel activo en (...) la investigación de delitos, la supervisión de la legalidad de esas investigaciones (...) como representantes del interés público”. “Los fiscales, de conformidad con la ley, deberán cumplir sus funciones con imparcialidad, firmeza y prontitud, respetar y proteger la dignidad

¹⁶⁶⁷ Corte IDH. Caso Rodríguez Vera y otros (Desaparecidos del Palacio de Justicia) Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 14 de noviembre de 2014. Párrafo 509.

¹⁶⁶⁸ Adopción: Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, La Habana, Cuba, 7 de septiembre de 1990

humana y defender los derechos humanos, contribuyendo de esa manera a asegurar el debido proceso y el buen funcionamiento del sistema de justicia penal”.

Los derechos de acceso a la justicia en su modalidad de procuración de justicia y a la verdad, se encuentran reconocidos en los artículos 1, 2, 7, fracciones I, III y V, y X, 18 y 19 de la Ley General de Víctimas; 8.1 y 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 8 y 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; XVIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 4 y 6 de la “Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y abuso del poder” de las Naciones Unidas y 3, inciso c), inciso a) y 12 de los “Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho Internacional Humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones” de las Naciones Unidas”.

Derecho a la Seguridad Jurídica.

En el presente caso, se transgredió el derecho a la seguridad jurídica de las víctimas y sus familiares, por parte del personal de la Visitaduría General, debido a que en su carácter de órgano de evaluación técnica, se advirtieron deficiencias y omisiones en el trámite del Expediente de Investigación No. DGAI/510/CDMX/2016, iniciado a efecto de verificar que el personal de la PGR, involucrado en los hechos que nos ocupan, hubiese ajustado su actuación a la normatividad que regula sus funciones.

De igual forma, por lo que hace al personal del Órgano Interno de Control en la PGR, se advirtió que se abstuvo injustificadamente de investigar la actuación del entonces Director en Jefe de la Agencia de Investigación Criminal, provocando con ello un retraso en la investigación y en la determinación de la probable responsabilidad del citado servidor público, respecto a las irregularidades que le fueron atribuidas, con lo cual dejó de observar la obligación de cumplir, de manera eficiente con el servicio que tenía encomendado, de acuerdo con lo establecido en

el artículo 8, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, vigente en esa época.

En los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, está garantizado el derecho a la seguridad jurídica, ya que prevén el cumplimiento de las formalidades esenciales del procedimiento, lo que permite regular y limitar la actividad del Estado, al constituir un “conjunto de requisitos que deben observarse en todas las instancias a efecto de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto [...] del Estado que pueda afectarlos” ¹⁶⁶⁹

El derecho a la seguridad jurídica comprende el principio de legalidad, que implica “que los poderes públicos deben estar sujetos a un sistema jurídico coherente y permanente, dotado de certeza y estabilidad, que especifique los límites del Estado en sus diferentes esferas de ejercicio de cara a los titulares de los derechos básicos, garantizando el respeto a los derechos fundamentales de las personas”. ¹⁶⁷⁰

El artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, establece el derecho que tiene toda persona, a ser oída de forma imparcial, por una autoridad competente e independiente, para la determinación de sus derechos y obligaciones, lo que tiene como objeto garantizar condiciones de plena igualdad. Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que “las características de imparcialidad e independencia (...) deben regir a todo órgano encargado de determinar derechos y obligaciones de las personas. Dichas características no sólo deben corresponder a los órganos estrictamente

¹⁶⁶⁹ CNDH. Recomendación 37/2016 del 18 de agosto de 2016, párrafo 65.

¹⁶⁷⁰ CNDH. Recomendación 37/2016 del 18 de agosto de 2016, párrafo 66.

jurisdiccionales, sino que las disposiciones del artículo 8.1 de la Convención se aplican también a las decisiones de órganos administrativos”.¹⁶⁷¹

En el caso de los organismos de evaluación o disciplinarios, las características de imparcialidad e independencia cobran importancia, a efecto de garantizar que las investigaciones se realicen de manera exhaustiva, examinando los actos de todos los servidores públicos involucrados, con independencia de su jerarquía e imponiendo sanciones acordes con la irregularidad detectada o, en su caso, permitir que las instancias competentes, sean las que conozcan de los actos que constituyan un acto ilícito y escapen a sus facultades, evitando así resoluciones arbitrarias.

Cuando un organismo disciplinario, no examine a la totalidad de los funcionarios vinculados con los hechos, la CrIDH ha señalado que “ello no solamente desvirtúa cualquier tipo de eficacia del procedimiento, sino que hace mucho más manifiesta la situación de indefensión de las víctimas y la falta de voluntad de investigar efectivamente y sancionar, aunque sea disciplinariamente, a aquellos miembros (...) que de una u otra forma participaron o permitieron que los hechos (...) sucedieran”.¹⁶⁷²

De igual forma, la CrIDH ha reiterado que “la existencia misma de un procedimiento disciplinario (...) para la atención de casos de violaciones de derechos humanos, reviste un importante objetivo de protección y sus resultados pueden ser valorados en tanto coadyuven al esclarecimiento de los hechos y al establecimiento de este tipo de responsabilidades. El procedimiento disciplinario puede complementar pero no sustituir a cabalidad la función de la jurisdicción penal en casos de graves violaciones de derechos humanos”.¹⁶⁷³

¹⁶⁷¹ CNDH. Recomendación 22/2017 del 31 de mayo de 2017, párrafo 113.

¹⁶⁷² Corte IDH. Caso de la Masacre de La Rochela Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 11 de mayo de 2007. Párrafo 212.

¹⁶⁷³ Corte IDH. Caso de la Masacre de La Rochela Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 11 de mayo de 2007. Párrafo 215.

Las disposiciones que obligan a las autoridades del Estado mexicano a cumplir con el derecho a la certeza jurídica y legalidad están plasmadas en los artículos 14 y 16 constitucionales; 8 y 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.



INCURSIÓN DEL DIRECTOR EN JEFE DE LA AGENCIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CON EL DETENIDO AGUSTÍN GARCÍA REYES (A) “EL CHEREJE”, EN LAS INMEDIACIONES DEL RÍO “SAN JUAN” DE COCULA, GUERRERO, EL 28 DE OCTUBRE DE 2014.



24 de abril de 2016

El GIEI **exhibió** en conferencia de prensa un **video** del 28 de octubre de 2014, en el que se observa al entonces Director en Jefe de la AIC de la PGR, servidores públicos y a **Agustín García Reyes “El Chereje”**, en las inmediaciones del Río “San Juan” (Cocula, Guerrero).



27 de abril de 2016

El **Director en Jefe** de la AIC de la PGR dio una conferencia de prensa indicando que la AIC tiene las facultades para realizar actos de **investigación**.

28 de abril de 2016

El **GIEI** señaló que se necesita una **investigación** respecto de los hechos acontecidos el **28 de octubre de 2014**.



Medidas tomadas por la PGR después de la conferencia del GIEI.

27 Abril.2016

La **SDHPDYSC** de la **PGR** dirigió oficios a la **Visitaduría General (VG)** y **Órgano Interno de Control (OIC)** de esa institución, para inicio de las investigaciones correspondientes.

28 Abril.2016

Visitaduría General de la PGR inició el expediente **DGAI/510/CDMX/2016**

La **CNDH** observó **deficiencias**, falta de objetividad e imparcialidad en el desempeño de las funciones del **personal de la Visitaduría General**, debido a que ninguno de los Visitadores Generales que estuvo a cargo de la investigación, consideró que la conducta del Director en Jefe de la Agencia de Investigación Criminal, ameritaba ser investigada desde el ámbito penal.

29 Abril.2016

OIC en la PGR inició el expediente **DE 774/2016**

La **CNDH** observó deficiencias en el desempeño de las funciones del **OIC en la PGR**, debido a que de manera indebida radicó **3 expedientes**, contribuyendo a la dilación en la **investigación** de los hechos.



IRREGULARIDADES DETECTADAS POR LA CNDH,
EN LA INCURSIÓN DEL DIRECTOR EN JEFE DE LA AGENCIA
DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL EN EL RÍO "SAN JUAN".



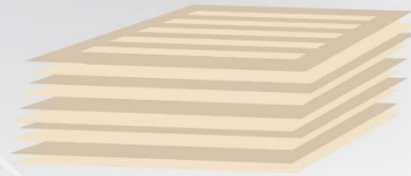
1 Jefe de la AIC sin **facultades** para practicar **inspección**.



2 Sin **constancia** que autorizara el **traslado del inculpado**.



3 Sin **constancia** que ordenara **traslado** de peritos al Río "San Juan".



4 Sin **informe** de las acciones realizadas en el Río "San Juan", consecuentemente esta diligencia no existe en la averiguación previa.

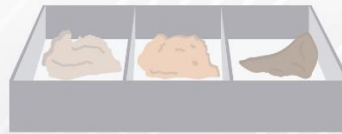


5 Sin **constancia** de presencia de **autoridad ministerial**.

6 Sin **constancia** de hallazgo **de evidencias**.



7 No obra material
videográfico y fotográfico.



8 Sin constancia de restos
óseos localizados.

9

El **inculpado** no fue
asistido por un
abogado defensor.



DISCREPANCIAS EN LAS DECLARACIONES
DEL ENTONCES PROCURADOR RESPECTO A LAS DETENCIONES DEL
27 DE OCTUBRE DE 2014, EN CONFERENCIA DE PRENSA DE ESA FECHA.

Octubre 2014



***27 de abril de 2016**

Conferencia de prensa. El entonces **Director en Jefe** de la Agencia de Investigación Criminal indicó que uno de los cuatro detenidos a los que aludió el entonces **Procurador**, es Agustín García Reyes (a) "El Chereje".

Octubre 2014

28

Salvador Reza Jacobo
"El Lucas" y Agustín García
Reyes "El Chereje" rindieron
su declaración ministerial.

Darío Morales Sánchez
"El Comisario" rindió su
declaración ministerial.

01:00

03:00

05:00

06:30

07:20

Benito Vázquez Martínez,
rindió su declaración
ministerial.

Jonathan Osorio Cortés
"El Jona" rindió su
declaración ministerial.

Patricio Reyes Landa
"El Pató" rindió su
declaración ministerial.



1

El entonces **Procurador** refirió que ese día, se **detuvieron a 4 personas**, de las cuales solo se conoce la identidad de **Agustín García Reyes "El Chereje"**. De la investigación realizada, se advirtió que **ese mismo día, se detuvieron a otras 5 personas**.

2

De los **6 detenidos el 27 de octubre de 2014**, solamente **2 fueron puestos a disposición** de la autoridad ministerial **antes de que diera inició la conferencia** de prensa, mientras que los otros 4 se pusieron a disposición del Ministerio Público entre las 23:00 y las 23:15 horas.

3

A diferencia de lo señalado por el ex Procurador, **ninguno de los 6 detenidos** el 27 de octubre de 2014, **pudo haber confesado su participación de los hechos**, pues todos rindieron sus deposiciones ministeriales hasta el día siguiente.

4

Derivado de que **el entonces Procurador sustentó sus manifestaciones públicas** en las declaraciones de algunos indiciados, resulta **evidente que su detención se realizó antes de lo señalado** por la autoridad aprehensora.



32. QUEJAS INTERPUESTAS POR INculpADOS EN EL “CASO IGUALA” POR POSIBLES ACTOS DE TORTURA, TRATO CRUEL, INHUMANO Y/O DEGRADANTE, DETENCIÓN ARBITRARIA Y OTRAS VIOLACIONES (72 EXPEDIENTES DE QUEJA).

La investigación oficial del “Caso Iguala” realizada por las instancias de procuración de justicia, por supuesto, han sido materia de análisis, valoración y evaluación por parte de este Organismo Nacional desde la perspectiva del Derecho de Acceso a la Justicia para que el Estado de garantías a las víctimas, de que no habrá impunidad en este caso y desde la óptica del Derecho a la Verdad que, igual, corresponde a las víctimas y a la sociedad en general. En ese contexto, la CNDH atendió las quejas interpuestas por inculpados en el “Caso Iguala”. Llevó a cabo el proceso de integración de 72 expedientes de queja por presuntos hechos violatorios a derechos humanos relativos a Detención Arbitraria, Trato Cruel, Inhumano y/o Degradante y Tortura.

En interacción con la Oficina Especial Para el “Caso Iguala”, los expedientes fueron integrados en la Primera y Segunda Visitaduría de esta CNDH. En ese proceso se radicaron 4 expedientes de queja por posible maltrato en la detención, 11 por posible detención arbitraria y 57 por la posible comisión de actos de tortura.

Para la debida integración de cada uno de los expedientes, la CNDH practicó multiplicidad de diligencias, formuló requerimientos de información a la PGR, a distintos CEFERESOS y a Juzgados Federales, autoridades a las que solicitó actuaciones relacionadas, por ejemplo, con las declaraciones de los detenidos, “puestas a disposición”¹⁶⁷⁴, certificaciones médicas, opiniones de mecánica de lesiones, valoraciones psicológicas, material videográfico y expedientes penitenciarios, entre otras. Debe mencionarse que, en algunos casos, existió dilación para cumplir con lo solicitado.

¹⁶⁷⁴ El oficio de puesta a disposición es el documento por medio del cual, los elementos aprehensores presentan ante la autoridad competente (Agente del Ministerio Público o autoridad judicial), al presunto responsable de la comisión de un delito.

En la interacción a la que se hizo referencia para la integración de los expedientes mencionados, la Oficina Especial para el “Caso Iguala” realizó una cuidadosa tarea de selección y análisis de diversas diligencias y documentales, entre ellas, declaraciones ministeriales y preparatorias, dictámenes de integridad física, mecánicas de lesiones, expedientes clínicos y psicológicos de CEFERESOS y constancias de atención médica por parte de especialistas, constancias que se integraron a cada uno de los expedientes en cuestión.

Respecto de los casos en los que se investigó presunta Tortura y Tratos Crueles, Inhumanos y/o Degradantes, los Visitadores Adjuntos, abogados y peritos médicos y psicólogos de este Organismo Nacional, en apego a lo dispuesto por el Manual Para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, conocido como “Protocolo de Estambul”, efectuaron en los centros de detención y reclusión la entrevista, la valoración clínica y evaluación psicométrica de los presuntos agraviados. En el desahogo de estas diligencias, los Visitadores Adjuntos y peritos de la Comisión Nacional cumplieron con los estándares de oficiosidad, minuciosidad, competencia, prontitud, especialidad, imparcialidad, protección e información que prevé el mencionado Manual para la investigación de este tipo de conductas. En todos los casos, en los que se planteó como posibilidad la Tortura, la CNDH realizó valoraciones médico psicológicas especializadas con base en el “Protocolo de Estambul”, a fin de estar en condiciones de establecer la existencia o no de violaciones a Derechos Humanos.

Para el análisis de los 72 expedientes, la CNDH diseñó una estrategia de trabajo específica basada en la participación, discusión e intercambio de opiniones de un equipo pericial colegiado que, a la luz del conocimiento científico interdisciplinario, buscó el consenso en el estudio de las Opiniones Médicas y Psicológicas Especializadas, lo cual posibilitó al Visitador Adjunto responsable del caso, la integración jurídica de estos elementos que valoró con todos los demás

agregados a cada expediente y, finalmente, la resolución de cada uno de los asuntos.

En este caso, como en todos los que atiende, la CNDH estuvo consciente de que se requerían investigaciones y análisis detenidos, profundos, exhaustivos, completos, serios, profesionales y responsables para hacer pronunciamientos sólidos, soportados en evidencias y que revelaran la verdad. Este caso en particular lo requería y lo ameritaba.

En este sentido, dentro del presente apartado se expone el estudio realizado de las conductas que siguieron los servidores públicos desde la detención de los inculpados hasta su puesta a disposición. Se advirtió en algunos casos, ciertas similitudes en la actuación de algunas corporaciones. Para poder determinar las constantes en la actuación de las diversas autoridades, fue necesario realizar un análisis minucioso de todas las “puestas a disposición”, de las primeras y subsecuentes declaraciones ministeriales, de las entrevistas a los agraviados, así como, en los casos en los que se investigó Tortura y Tratos Crueles, Inhumanos y/o Degradantes, de las certificaciones médicas, de las valoraciones psicológicas y de las mecánicas de lesiones que presentaron algunos de los presuntos agraviados.

La CNDH llevó a cabo el análisis de las videograbaciones de entrevistas a 7 inculpados del Caso Iguala y de sus correspondientes dictaminaciones en materia de psicología emitidas por peritos de la PGR en 6 de esos casos. Del mismo modo analizó las resoluciones emitidas por Tribunales en las que se ordenó, entre otras cosas, la realización de dictámenes en materia médico psicológica conforme al “Protocolo de Estambul”, a cargo, se dispuso, de peritos de una Institución independiente a la PGR, a las procuradurías estatales o a cualquier otra dependencia a las que se le atribuyan los actos de tortura, a 14 personas cuya integridad física, se dijo, presentó alteración y cuyas declaraciones fueron empleadas en la emisión de las resoluciones combatidas y en las que se hizo una valoración como declaraciones auto inculpativas. De acuerdo a esas decisiones

judiciales, la idea era cerciorarse que las declaraciones no se obtuvieron mediante actos de tortura.

En el curso de la atención al “Caso Iguala”, y en específico para intercambiar puntos de vista relacionados con las quejas de los inculpados, la CNDH mantuvo reuniones de trabajo con los organismos internacionales pendientes del Caso, entre ellos, con el GIEI y con el Representante y Grupo Técnico de la Oficina del Alto Comisionados de la ONU para los Derechos Humanos en México, con quienes se tendieron líneas de comunicación abierta y permanente con la premisa de determinar violaciones a derechos humanos en cada uno de los casos puestos a consideración de este Organismo Nacional.

En las valoraciones de cada uno de los casos, la CNDH también consideró y analizó los informes emitidos por el GIEI de la CIDH y la ONU, a través de la OACNUDH, quienes se pronunciaron haciendo referencia a los posibles actos de tortura que habrían sufrido los presuntos agraviados durante su detención, traslado y/o puesta a disposición.

El GIEI, en su primer reporte sobre el Caso al que denominó: “*Informe Ayotzinapa, Investigación y primeras conclusiones de las desapariciones y homicidios de los normalistas de Ayotzinapa*”, del 6 de septiembre de 2015, dio a conocer que analizó los casos de 80 personas detenidas en el “Caso Iguala” entre los meses de octubre y diciembre de 2014. De inicio, concluyó que 61 presentaban lesiones y 19 no.

En su segundo informe de actividades titulado “*Informe Ayotzinapa II, Avances y nuevas conclusiones sobre la investigación, búsqueda y atención a las víctimas*”, presentado ante la opinión pública el 25 de abril de 2016, el GIEI dio a conocer que de ese universo original de 61 personas, en 17 casos halló indicios de malos tratos y tortura, conclusión a la que arribó después de haber realizado un estudio que detectó que en todos esos casos se cumplieron los “criterios de mayor documentación en el expediente” para establecer la posible existencia de Tortura.

Explicó que su estudio se basó en la revisión de informes de integridad física, declaraciones ministeriales, informes de mecánicas de lesiones y algunas entrevistas psicológicas realizadas a los detenidos. De los 17 casos estimados por el GIEI, 16 tenían ya expediente abierto en esta CNDH a razón de las Quejas que presentaron familiares o defensores de los presuntos agraviados.

En las primeras reuniones sostenidas con el representante en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, se dio a conocer a este Organismo Nacional un listado inicial de 37 inculpados en el “Caso Iguala” que alegaron tortura ante la OACNUDH, de ellos la CNDH tenía ya registro de 34 casos en Quejas que dieron origen a la apertura de los respectivos expedientes.

Posteriormente, en el informe “*Doble Injusticia. Informe sobre violaciones de derechos humanos en la investigación del Caso Ayotzinapa*” de la OACNUDH, presentado el 15 de marzo de 2018, se mencionó que el informe se refería a 34 casos. De ellos, 31 coincidieron con los registrados en esta CNDH. En el cruce de información y de datos, este Organismo Nacional advirtió que la OACNUDH retiró de su listado original 3 casos; en dos la detención de los inculpados se dio antes del 5 de octubre de 2014, fecha posterior al día en que fue anunciado por la PGR que atraería la investigación del caso en manos hasta ese momento de la Procuraduría estatal. Esos 3 casos están comprendidos en los 72 que atendió esta CNDH.

En su Informe, la OACNUDH explica que en los 34 casos revisó y analizó, entre otra documentación, los informes de “puesta a disposición”, las declaraciones ministeriales de los inculpados y aquéllas que rindieron ante el Poder Judicial de la Federación, los certificados médicos, las fe de lesiones ante agentes del Ministerio Público, así como las entrevistas que los procesados, sus familiares y testigos presenciales les dieron a su personal. La OACNUDH concluyó que en esos 34 asuntos “hay fuertes elementos de convicción sobre la existencia de tortura”.

Debe apuntarse que el GIEI y la OACNUDH no aplicaron en cada uno de los 17 y 34 respectivos casos analizados, el “Protocolo de Estambul”, instrumento prescrito por la ONU como el estándar mínimo para investigar casos de tortura.

Igual debe decirse que en el desarrollo de las investigaciones sobre violaciones graves a derechos humanos, Visitadores Adjuntos de este Organismo Nacional entrevistaron en el mes de abril de 2018, a 6 inculpados del “Caso Iguala” que se encuentran privados de su libertad en los CEFERESOS No. 1 y 4. Agustín García Reyes, Felipe Rodríguez Salgado, Salvador Reza Jacobo y Jonathan Osorio Cortés, entre otras cosas, manifestaron haber recibido la visita de personal de la ONU en marzo de este mismo año. Según su dicho, les notificaron el resultado de su Informe y les dijeron que saldrían positivos en el “Protocolo de Estambul” por haber sido sujetos de actos de tortura, por lo que pronto obtendrían su libertad.

Ambos Organismos Internacionales derivaron a la CNDH las valoraciones médico psicológicas basadas en el “Protocolo de Estambul” para cada uno de los casos en los que inculpados señalaron actos de tortura. En su primer Informe, el GIEI menciona que los testimonios de los inculpados deben reconocerse como denuncias e investigarse caso por caso a través de los jueces o bien de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. La OACNUDH, por su parte, dentro de sus recomendaciones a las autoridades judiciales y a la PGR, solicita en su informe garantizar la incorporación de peritajes, incluyendo aquellos cuya aplicación se basa en el “Protocolo de Estambul”, realizados por actores independientes como es el caso de la CNDH. En este caso, la ONU no sólo sugiere la práctica de dichas valoraciones, sino que da por hecho que la CNDH las realizaría en sus investigaciones.

Por otra parte, respecto a las investigaciones que llevó a cabo la PGR para determinar si inculpados del “Caso Iguala” fueron objeto de tortura, la citada autoridad realizó dos manifestaciones al respecto: una en el comunicado 072/17 de 18 de enero de 2017, *“Realiza PGR evaluaciones psicológica a 8 personas relacionadas con la desaparición de los estudiantes de Ayotzinapa”*, y otra durante

la sesión de preguntas y respuestas de la conferencia de prensa rendida por el Titular de la Oficina de Investigación del Caso Iguala de dicha dependencia, junto con la Subprocuradora de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, del 8 de mayo de 2017.

En ambas manifestaciones, la PGR ha mencionado las investigaciones que realizó para determinar si los detenidos del “Caso Igual” fueron objeto de tortura, para lo cual refirió haber practicado evaluaciones a 8 personas, acordes al “Protocolo de Estambul”. La Procuraduría informó los resultados y destacó dos casos, pero el informe resultó ambiguo y contradictorio, por lo que se desconoce cuál fue el resultado final de esas investigaciones hasta el momento en que se publica la presente Recomendación.

La PGR precisó, en el Comunicado de referencia, que a las 8 personas relacionadas se les practicaron evaluaciones Médicas y Psicológicas para Casos de Posible Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (Protocolo de Estambul), de las cuales seis no presentaron lesiones que pudieran ser compatibles con posibles maniobras de tortura física, ni manifestaciones que pudieran corresponder con tortura psicológica. Respecto a la Evaluación Científico Médica realizada a dos personas que son Felipe Rodríguez Salgado y Edgar Vieyra Pereyda, se indicó que presentaron algunas lesiones que pudieran tener correspondencia con ciertas maniobras o acciones de tortura física. De igual forma, se hizo saber que Rodríguez Salgado se negó a la práctica de la evaluación psicológica obligatoria, tal como lo establece el Protocolo de Estambul y, en el segundo caso, indicó que, en la evaluación psicológica, el detenido aceptó la aplicación de la misma y que concluyó que no presentaba reacciones psicológicas, ni clasificaciones de diagnóstico establecidas en víctimas de un evento de tortura.

En el Comunicado se observa que la PGR nunca establece categóricamente que se haya evidenciado la existencia de tortura en los dos casos destacados. Por el contrario, parece inferir la existencia de tortura física en ambos, pero no lo afirma con la contundencia debida. Por el contrario, en el aspecto psicológico -como un

proceso en la aplicación del Protocolo de Estambul-, señala que en un caso la persona se negó a la aplicación de las pruebas y que en otro el resultado fue negativo, como una justificación a la falta de definición. Sin considerar en sus conclusiones que, para efectos de valoración, para afirmar tortura en un caso debe tenerse en cuenta que basta se acredite la tortura física, no siendo necesaria la determinación positiva en el ámbito psicológico. En cualquier caso, la falta de determinación con la que se pronuncia la PGR provoca en las víctimas del “Caso Iguala” y en la sociedad, ambigüedad y confusión, que impacta necesariamente en su percepción de si la autoridad cumple o no con su deber de procurar justicia.

Las manifestaciones del Titular de la Oficina de Investigación del Caso Iguala de la PGR en la Conferencia de Prensa rendida con la Subprocuradora de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, del 8 de mayo de 2017, durante la sesión de preguntas y respuestas, evidenciaron la incertidumbre imperante sobre la postura de la PGR en ambos asuntos y terminaron por acentuar la confusión con la que, invariablemente, se afecta el Derecho a la Verdad de la sociedad. A continuación, se transcribe la parte relativa de la Conferencia de Prensa:

“En todos los casos e incluso, antes de todo ello, la propia Procuraduría General de la República estableció como directriz que se les aplicara el Protocolo de Estambul a todos los que habían sido detenidos, es decir, hubiera denuncia o no, y la Unidad Especializada en Investigación del Delito de Tortura, tiene las indagatorias respectivas y hay además algunos casos donde derivado de comparecencias o declaraciones ante los jueces o con motivo de tramites de amparos algunos de los procesados aludieron haber sido objeto de tortura y esas autoridades judiciales directamente solicitaron a nuestra área pericial de PGR la práctica de sus protocolos no hace mucho se informó de ocho resultados en concreto de esos protocolos seis resultaron negativos y dos resultaron positivos.”

El Titular de la Oficina de Investigación del Caso Iguala de la PGR, al decir: “no hace mucho se informó de 8 resultados en concreto de esos protocolos, seis resultaron negativos y dos resultaron positivos”, hacia una clara alusión al Comunicado 072/17 y a los casos que en él se informaron. Como se ha expuesto, la Procuraduría General de la República, nunca señala en lo concreto y claramente (como se hace ver en el apartado de “Información Oficial Sobre los Hechos de Iguala que Violentó el Derecho a la Verdad”) que existan dos casos positivos de tortura en ese comunicado. Una vez más, la ambigüedad institucional y la tergiversación de la información entre sus representantes, en este caso, del Responsable de la Oficina de Investigación del Caso Iguala en la PGR, provoca confusión y, por tanto, que no haya certeza en el ánimo de las víctimas y de la sociedad en su esperanza de verdad y de justicia.

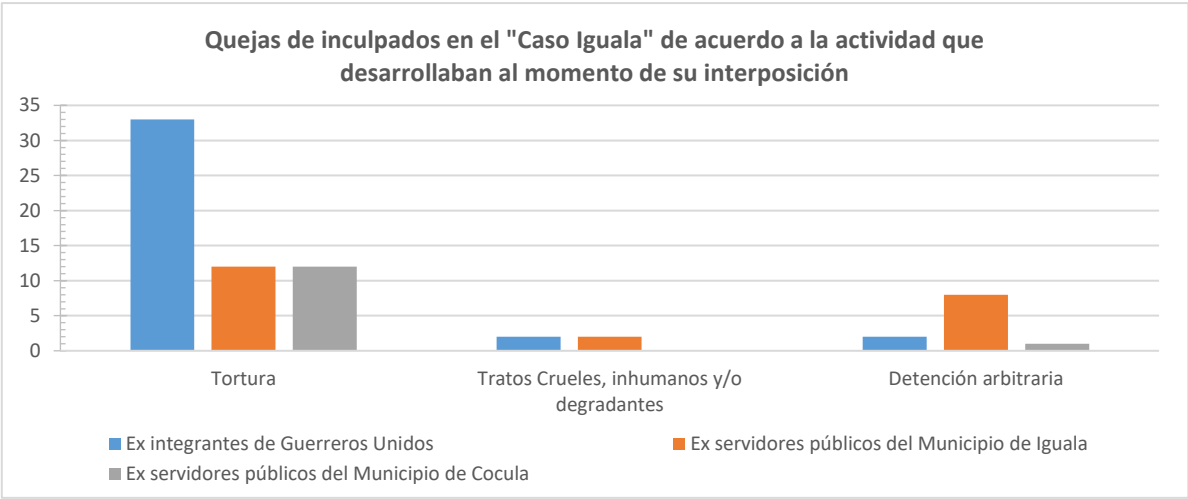
Hasta el momento de la publicación de esta Recomendación, en los hechos, se ignora cuál es la posición oficial respecto de los dos casos en cuestión, es decir, si la PGR los estima como casos de tortura o no. Las víctimas y la sociedad no saben cuál es el criterio institucional oficial que prevalece, si a pesar de no tener una opinión psicológica especializada positiva en los dos casos referidos, da por acreditada o no la tortura alegada.

La posición gubernamental sobre estos casos no es clara, más aun, parecería que existe en ella una simbiosis entre la ambigüedad y la falta de valoración de los extremos que implican las diferencias conceptuales de tortura física y tortura psicológica. En el documento *“Postura del Gobierno de México con Respecto al Informe: “Doble Injusticia” Informe Sobre Violaciones de Derechos Humanos en la Investigación del Caso Ayotzinapa. Publicado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México”* dado a conocer el 7 de mayo de 2018, particularmente en el apartado B. Tortura, en su numeral 19, se señala: “El estatus de los Dictámenes, en los 34 casos referidos en el Informe, es el siguiente: ... 2 arrojaron resultados de evidencia de tortura física, pero no psicológica...”.

Si bien no se especifica a qué casos se refiere, se deduce que se trata de los dos a los que hace alusión la PGR en su comunicado 072/17 del 18 de enero de 2017 y en la Conferencia de Prensa reseñada. Con la expresión: “2 arrojaron resultados de evidencia de tortura física, pero no psicológica” no sólo se da muestra de la ambigüedad en el posicionamiento gubernamental en los dos asuntos sino también de la confusión que impera respecto a lo que se supone se investigó en la PGR en ambos casos. Conforme al documento mediante el cual el Gobierno mexicano fija su “Postura”, ya no es la afectación psicológica consecuente a una tortura física la que no pudo determinarse o no se probó en ambos casos, sino la tortura psicológica (de la que los resultados no arrojaron evidencia). Pareciera no tenerse presente que la tortura psicológica es distinta e independiente a la física; que en la tortura psicológica definitivamente es irrelevante la detección o existencia de la tortura física; que puede haber tortura psicológica sin que haya tortura física; que, finalmente, los dos casos se investigaron en la PGR por tortura física y no por tortura psicológica. Con la expresión: “2 arrojaron resultados de evidencia de tortura física, pero no psicológica”, pareciera se tiene la percepción de que en ambos casos se investigó por separado la tortura física y la psicológica, que se acreditó la primera pero no la segunda, cuando sólo debió establecerse si a raíz de la tortura física, hubo o no afectación psicológica, sin que fuera determinante su existencia para acreditar la física. Es necesario que la PGR y el Gobierno Federal fijen una postura concluyente sobre si existió o no tortura con objeto de que establezcan las consecuencias jurídicas respecto de estos dos casos.

De los 72 casos de presuntas violaciones a derechos humanos de inculpados del “Caso Iguala” que conoció esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos y que habrían de analizarse uno a uno a continuación, 57 se iniciaron por posibles actos de Tortura, 4 por probables Tratos Crueles, Inhumanos y/o Degradantes y 11 por la supuesta Detención Arbitraria, actos aparentemente ejecutados en contra de los presuntos agraviados durante su detención, por parte de elementos de diversas dependencias de seguridad de orden federal y estatal.

De acuerdo con la actividad que desarrollaban al momento de la presunta violación a sus derechos humanos, de los casos de presunta Tortura, 33 personas pertenecían a la organización delictiva “Guerreros Unidos”, 12 eran servidores públicos del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero y 12 eran servidores públicos del Ayuntamiento de Cocula de esa misma entidad federativa. Respecto de los casos en los que se investigaron Tratos Cruels, Inhumanos y/o Degradantes, 2 corresponden a personas que formaban parte del grupo delictivo mencionado, mientras que otras 2 eran servidores públicos del Municipio de Iguala. Finalmente, en cuanto a los casos de presunta Detención Arbitraria, 2 corresponden a integrantes del citado grupo delictivo, 8 eran servidores públicos del Ayuntamiento de Iguala, mientras que 1 lo era de Cocula.



Respecto de los 72 expedientes de Queja concluidos en los que se investigaron presuntos hechos violatorios a derechos humanos relativos a Tortura, Trato Cruel, Inhumano y/o Degradante, Detención Arbitraria y otras violaciones, presentadas por inculpados en el “Caso Iguala”, con base en las evidencias obtenidas que pueden ser consultadas en el Anexo respectivo de esta Recomendación, la CNDH formula una síntesis de cada uno de los casos con resúmenes específicos que se presentan de la siguiente manera:

CASO DEL SEÑOR ABIEL ACATITLÁN PERALTA.

EXPEDIENTE: CNDH/1/2016/3251/Q.

A) Descripción de los hechos.

El 5 de abril de 2016 se recibió el escrito de queja de la esposa del agraviado, en el que manifestó que éste fue detenido el 28 de marzo del 2016 por varias personas en Iguala, Guerrero; que fue trasladado a la Ciudad de México y después se enteró que se encontraba recluido en el Centro Federal de Readaptación Social número 14 de Durango; que su esposo laboraba en la central de autobuses de Estrella Blanca en Iguala, motivo por el cual comenzó a buscarlo en diversas dependencias de ese municipio y en ninguna de ellas le proporcionaron informes, por lo que acudió a preguntar a las personas que estuvieron cerca de los hechos y una persona que trabaja en una ferretería le informó que fueron entre ocho y diez personas vestidos de civiles y “con placas”, que a su esposo le enseñaron “un papel” y que una de las personas que lo detuvo llevaba una playera con la leyenda de “SEIDO”; que posteriormente recibió una llamada telefónica del agraviado quien le informó que estaba recluido en el CEFERESO No. 14 de Durango.

En términos similares el 13 de julio de 2015 el agraviado se manifestó ante personal de este Organismo Nacional, precisando que un hombre y una mujer fueron de las seis que participaron en su detención; que al salir de su centro de trabajo y dirigirse a su domicilio, las personas civiles le pidieron que los acompañara porque existía una orden de aprehensión en su contra sin mostrársela; que lo subieron a un vehículo de color azul sin maltratarlo y en el cual había más personas; posteriormente lo trasladaron a la SEIDO en la Ciudad de México.

B) Autoridad Responsable.

- Policía Federal.

C) Hechos no acreditados.

- **Detención arbitraria.** La detención se llevó a cabo el 28 de marzo de 2016 por elementos de la Policía Federal, en cumplimiento a la orden de aprehensión.

CASO DEL SEÑOR AGUSTÍN CUEVAS BELLO.

EXPEDIENTE: CNDH/1/2015/3867/Q

A) Descripción de los hechos.

El 23 de enero de 2015 se recibió el escrito de queja de la esposa del agraviado, en el cual se indicó que el 29 de diciembre de 2014 su familiar fue detenido arbitrariamente cuando se encontraba en su domicilio; que la detención se llevó a cabo por personas que vestían de color negro quienes le refirieron que eran de la SEIDO.

En términos similares el 16 de junio de 2015 el agraviado se refirió ante personal de este Organismo Nacional, precisando que el 29 de diciembre de 2014 se encontraba en su casa y que aproximadamente a las 15:00 horas ingresaron a su domicilio sujetos vestidos de civil quienes lo subieron a una camioneta y lo trasladaron a las instalaciones de la SEIDO.

De acuerdo con las constancias con que cuenta este Organismo Nacional, el agraviado ingresó al CEFERESO No. 4 "Noroeste", en Tepic, Nayarit, y se le instruye una causa penal ante el Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales con sede en Matamoros, Tamaulipas, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de delincuencia organizada con la finalidad de cometer delitos contra la salud.

B) Autoridad Responsable.

- Procuraduría General de la República.
- Policía Federal.

C) Hechos acreditados indiciariamente.

De acuerdo con lo observado en la detención y puesta a disposición de diversas personas relacionadas y/o vinculadas con el caso, se desprenden en los hechos violatorios siguientes, los indicios que a continuación se indican:

- **Cateo ilegal.** De acuerdo con las constancias que obran en el expediente de queja existen contradicciones respecto al lugar de la detención, toda vez que el agraviado y la esposa de éste manifestaron ante este Organismo Nacional y ante la Comisión de Derechos Humanos de Guerrero, respectivamente, que la detención se llevó a cabo en su domicilio sin orden de cateo, en tanto que, en el acuerdo de recepción, búsqueda, localización y detención rendido por la Policía Federal, se señala que fue detenido en vía pública. En consecuencia, tal situación deberá de ser investigada por la autoridad ministerial a fin de deslindar las responsabilidades que correspondan.
- **Detención arbitraria.** En el informe rendido por la PGR a este Organismo Nacional, se hizo referencia a la orden de búsqueda, localización y presentación del agraviado, en el cual se argumentó lo siguiente: “...*en virtud de que se advierte la comisión del delito flagrante de violación a la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y violación a la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro...*”, sin encontrarse en el supuesto de delito flagrante, caso urgente o cumplimiento de una orden de aprehensión, además, los hechos que le imputaron acontecieron el 26 y 27 de septiembre de 2014 y la detención se llevó a cabo el 29 de diciembre del mismo año. En consecuencia, tal situación deberá ser investigada por la autoridad ministerial a fin de deslindar las responsabilidades que correspondan.
- **Dilación en la puesta a disposición ante la autoridad ministerial.** De conformidad con el acuerdo de recepción de búsqueda, localización y detención rendido por elementos de la Policía Federal, el agraviado fue ubicado en la vía pública a las 15:40 horas del 29 de diciembre de 2014 y

puesto a disposición de la autoridad ministerial a las 20:00 horas del mismo día, argumentando flagrancia por “... *violación a la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y Violación a la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro...*”, en tanto que de acuerdo con lo manifestado por éste ante personal de esta Comisión Nacional, su detención se llevó a cabo a las 15:00 horas del mismo día y arribaron a la Ciudad de México a las 20:30 horas, razón por la cual la dilación en la puesta a disposición deberá ser investigada por la autoridad ministerial a fin de deslindar las responsabilidades que correspondan.

CASO DEL SEÑOR AGUSTÍN GARCÍA REYES.

EXPEDIENTE: CNDH/1/2015/7909/Q

A) Descripción de los hechos.

El 23 de septiembre de 2015 se recibió escrito de queja de la cónyuge del agraviado, en la que manifestó que el 27 de octubre de 2014 cuando se encontraba en su domicilio con su esposo (agraviado) y su hijo menor de edad, ingresaron elementos de la Secretaría de Marina y de la PGR, quienes amenazaron con dispararles y procedieron a la detención de su cónyuge; que el 27 de noviembre de 2014 se presentó en las oficinas de la SEIDO, en donde su esposo le indicó que le dolían las costillas al respirar derivado de los golpes que le propinaron los elementos aprehensores, informándole que no se le había proporcionado servicio médico. Finalmente, el 9 de enero de 2015 fue ingresado al Centro Federal de Readaptación Social No. 4, como responsable de los delitos de delincuencia organizada y secuestro en relación a los estudiantes de Ayotzinapa, Guerrero.

En entrevista sostenida por el agraviado con personal de la CNDH manifestó, en términos generales, que fue detenido el 26 de octubre de 2014, aproximadamente a las 3:00 de la mañana cuando se encontraba en su casa durmiendo con su esposa, se introdujeron personas que llevaban chaleco beige, playera blanca y algunos iban con el rostro cubierto; que le colocaron una bolsa de plástico, le dieron un toque eléctrico en el cuello en un lugar solitario y que regresaron a Cocula; que un “militar” le bajó el bóxer y le agarró las “pompas”; que fue objeto de vendaje en los ojos en el campo de futbol “cañeros”, lo que reiteró el Defensor Público Federal mediante escrito recibido en este Organismo Nacional, sin embargo, existió contradicción en la fecha y hora de detención respecto de la manifestada en el escrito inicial de queja. Finalmente, señaló que el 29 de octubre de 2014 lo trasladaron al basurero de Cocula donde le dijeron que *“debía tirar bolsas, que hiciera como que tiraba bolsas en el río”*, acción que realizó.

A partir del 25 de octubre de 2018, el Juez Primero de Distrito de Procesos Penales Federales con sede en Matamoros, Tamaulipas, dictó auto de libertad por falta de elementos para procesar con las reservas de ley a favor del agraviado.

B) Autoridad Responsable.

- Secretaría de Marina.
- Procuraduría General de la República.

C) Hechos acreditados indiciariamente.

De acuerdo con lo observado en la detención y puesta a disposición de diversas personas relacionadas y/o vinculadas con el caso, se desprende en los siguientes hechos violatorios, los indicios que a continuación se indican:

- **Cateo ilegal.** De acuerdo con las constancias que obran en el expediente de queja existen contradicciones respecto al lugar de la detención, toda vez que el agraviado y la esposa de éste manifestaron ante este Organismo Nacional que la detención se llevó a cabo en su domicilio sin orden de cateo, en tanto que, en el acuerdo de recepción, búsqueda, localización y detención rendido por la Secretaría de Marina, se señala que fue detenido en vía pública. En consecuencia, tal situación deberá de ser investigada por la autoridad ministerial a fin de deslindar las responsabilidades que correspondan.
- **Detención arbitraria.** El agraviado fue detenido el 27 de octubre de 2014 por elementos de la Secretaría de Marina y trasladado a las oficinas de la SEIDO en cumplimiento de una orden de localización y presentación del 26 del mismo mes y año, en la cual se argumentó la “... *imprescindible necesidad de recabar las declaraciones ministeriales de [diversas personas entre ellas el agraviado] ..., ya que se desprende de las constancias que pertenecen a una Congregación criminal denominada ‘GUERREROS UNIDOS’ que operan en la ciudad de Iguala, Guerrero, ...*”, es decir, su detención se llevó a cabo sin encontrarse en el supuesto de delito flagrante, caso urgente o cumplimiento de una orden de aprehensión. Para tal efecto, en el parte informativo de

puesta a disposición se señaló que el agraviado fue abordado aproximadamente a las 18:00 horas saliendo del domicilio ubicado en el poblado Puente del Río de San Juan en el municipio de Cocula, es decir, en la vía pública, no obstante que el agraviado en su escrito de queja y en las entrevistas con personal de esta Comisión Nacional, señaló haber sido detenido en el interior de su domicilio. En consecuencia, estos hechos deberán ser investigados por la autoridad ministerial federal a fin de deslindar las responsabilidades que correspondan.

Adicionalmente, los hechos que le imputaron acontecieron el 26 y 27 de septiembre de 2014 y la detención se llevó a cabo el 27 de octubre del mismo año.

- **Trato cruel, inhumano y/o degradante.** En la ampliación de la Opinión Médico Especializada para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato “Protocolo de Estambul”, realizada por personal de este Organismo Nacional, se determinó que el agraviado presentó lesiones innecesarias encontrándose bajo la custodia de personal de la PGR, consistentes en costras hemáticas en ángulo externo de ojo derecho, abdomen y muslo izquierdo.

D) Hechos no acreditados.

- **Tortura.** En las Opiniones Médico y Psicológica Especializadas para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato “Protocolo de Estambul”, así como del análisis técnico jurídico realizado por personal de este Organismo Nacional, se concluyó que no se acreditaron lesiones similares a un hecho de tortura, toda vez que no presentó hallazgos por asfixia, posición forzada, toques eléctricos, abuso sexual, vendaje de ojos, síntomas clínico psicológicos consistentes con su relato de hechos.

E) Observaciones.

- El 16 de diciembre de 2016 la Procuraduría General de la República emitió su Dictamen Médico Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura y

otros Tratos Crueles Inhumanos o Degradantes, en el que se concluyó *“que no se encontraron indicios ni evidencia física congruente con sus alegatos de posible tortura”* y *“no se detectaron alteraciones en las áreas cognitivas, emocional, conductual ni alguno de los trastornos de orden psicológico comúnmente presentados por víctimas sobrevivientes de tortura, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”*.

CASO DEL SEÑOR ALBERTO ACEVES SERRANO.

EXPEDIENTE: CNDH/1/2015/3005/Q

A) Descripción de los hechos.

El 31 de marzo de 2015 se recibió escrito de la madre del agraviado, en el que refirió que la esposa de un Policía de Cocula le indicó que su descendiente fue detenido y golpeado en las costillas, pulmones, cara y cuerpo; que fue trasladado a las instalaciones de la SEIDO de la PGR donde también fue golpeado en todo su cuerpo y lo sumergieron en agua, dándole toques en los genitales, enredándole cinta canela en todo el cuerpo y en la cara pegándole muy fuerte.

En entrevista sostenida el 17 de junio de 2015 con personal de este Organismo Nacional, el agraviado refirió que el 13 de octubre de 2014 estaba en una cocina económica ubicada en Cocula, cuando arribaron elementos de la Policía Federal que lo esposaron y trasladaron a la comandancia municipal, donde había más elementos de dicha corporación policiaca y de la Secretaría de Marina, los cuales lo pusieron a disposición de personas vestidas de civiles, quienes le dieron “zapes en la nuca”; que lo trasladaron a una casa abandonada a la orilla de Cocula quedando a disposición de elementos de la Secretaría de Marina quienes lo golpearon en el estómago, espalda y pateado; que le amarraron las manos con esposas y pies con cinchos blancos, lo enredaron en una lona y le colocaron una bolsa de plástico para que dijera “*dónde estaban los muchachos*”; que posteriormente lo remitieron a la Ciudad de México a unas oficinas de la PGR, donde lo volvieron a enredar en una lona, le pusieron la bolsa en la cabeza y lo sumergieron en una tina con hielo y le echaron agua en la nariz por 40 minutos, lo golpearon en los oídos, mientras le decían que si no decía nada le harían daño a su mamá y vio como le pegaron a su papá. Horas después lo trasladaron a la SEIDO donde lo obligaron a golpes para que firmara unas hojas sin leerlas. Posteriormente se entrevistó con él una persona quien se identificó como Jesús Murillo Karam y le ofreció dinero por decir *quién se llevó a los muchachos*.

De acuerdo con las constancias con que cuenta este Organismo Nacional, el agraviado ingresó al CEFERESO No. 4 “Noroeste” en Tepic, Nayarit, y se le instruye una causa penal ante el Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en Matamoros, Tamaulipas, por el delito de secuestro en agravio de los 43 normalistas.

B) Autoridad Responsable.

- Procuraduría General de la República.
- Policía Federal Ministerial.

C) Hechos acreditados indiciariamente.

De acuerdo con lo observado en la detención y puesta a disposición de diversas personas relacionadas y/o vinculadas con el caso, se desprenden en los hechos violatorios siguientes, los indicios que a continuación se indican:

- **Detención arbitraria.** Los elementos de la Policía Federal Ministerial que participaron en la detención del agraviado, argumentaron el cumplimiento de una solicitud de localización, detención y presentación girada por el Representante Social de la Federación, quien mediante acuerdo ministerial del 12 de octubre de 2014, justificó la flagrancia delictiva al señalar que “... *las víctimas estudiantes... permanecen privadas de su libertad y en calidad de desaparecidas, por lo que la sola consumación del ilícito en mención resulta permanente... además de que como ha quedado precisado con las declaraciones de las persona a que se ha hecho mención en el cuerpo del presente acuerdo existen indicios suficientes para considerar que elementos de la Policía Ministerial de Cocula e Iguala en el Estado de Guerrero, participaron en su comisión, actualizando desde luego la flagrancia delictiva en la que se encuentran...*”. En consecuencia, tales hechos deberán ser investigados por la autoridad ministerial a fin de deslindar las responsabilidades que correspondan.

Adicionalmente, los hechos que le imputaron acontecieron el 26 y 27 de septiembre de 2014 y la detención se llevó a cabo el 13 de octubre del mismo año, es decir, no fue detenido en delito flagrante, caso urgente o cumplimiento de una orden de aprehensión.

- **Dilación en la puesta a disposición ante la autoridad ministerial.** De conformidad con las constancias que obran en el expediente de queja, se acreditó indiciariamente la dilación en la puesta a disposición del agraviado, toda vez que de acuerdo a lo referido por éste su detención ocurrió aproximadamente a las 09:00 horas del 13 de octubre de 2014, en tanto que de acuerdo al parte informativo suscrito por elementos de la Policía Federal Ministerial la detención ocurrió a las 13:00 horas de esa misma fecha, en el Ayuntamiento Municipal de Cocula, para posteriormente ser trasladado conjuntamente con 23 personas detenidas a la Ciudad de México y puestos a disposición del Agente del Ministerio Público de la SEIDO a las 23:30 horas del mismo día. Tal situación deberá ser investigada por la autoridad ministerial a fin de deslindar las responsabilidades que correspondan.

Los elementos aprehensores justificaron la demora en la puesta a disposición ante la autoridad ministerial, argumentando la revisión de las 24 personas detenidas, así como la realización, en la Comandancia de la Policía Municipal de Cocula, de una inspección en el depósito de armamento e inventario de las armas, cartuchos y cargadores encontrados y 4 radio patrullas que pusieron a su disposición.

D) Hechos no acreditados.

- **Tortura.** En las Opiniones Médico y Psicológica Especializadas para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato “Protocolo de Estambul” y su ampliación, así como del análisis técnico jurídico realizado por personal de este Organismo Nacional se concluyó que no se acreditaron lesiones similares a un hecho de tortura, toda vez que no presentó hallazgos por asfixia, traumatismos,

posición forzada, vendaje de ojos, exposición a temperaturas extremas, ni síntomas psicológicos derivados de la detención, traslado y declaración.

E) Observaciones.

- De acuerdo al parte informativo el agraviado fue detenido por elementos de la Policía Federal Ministerial sin la intervención de elementos de la Policía Federal, ni de la Secretaría de Marina, estas dos últimas instancias comunicaron a este Organismo Nacional no haber participado en la detención del agraviado.
- La PGR integra averiguación previa por el delito de tortura cometido en contra del agraviado y otras personas.

CASO DEL SEÑOR ALEJANDRO LARA GARCÍA.

EXPEDIENTE: CNDH/2/2014/7698/Q

A) Descripción de los hechos.

El 20 de octubre de 2014, el señor Alejandro Lara García presentó escrito de queja, quien señaló que labora como Policía Municipal en Iguala, Guerrero, y que el día 27 de septiembre de 2014, sin precisar hora, cuando se presentó a laborar a las oficinas, elementos del Ejército lo desarmaron y lo llevaron a unas instalaciones militares en Tlaxcala, donde lo estuvieron golpeando y hasta el 15 de octubre de 2014, lo presentaron en la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.

El 6 de mayo de 2015, el agraviado manifestó ante personal de esta Comisión Nacional, que el 14 de octubre de 2014 elementos militares se presentaron en las aulas de capacitación ubicadas en instalaciones de un Batallón en el Estado de Tlaxcala, lugar donde personas vestidas de civil con chalecos de la Policía Federal Ministerial les pasaron una lista y les dijeron que llevaban un oficio de presentación y localización, que iban a bajar a la Judicatura de Tlaxcala, para que rindieran su declaración, quitándoles sus pertenencias sin poder comunicarse con sus familiares, que fueron certificados por un médico militar; que en esa misma fecha, como a las 22:00 horas, se dirigieron a la Ciudad de México para rendir su declaración ministerial, que al llegar a un edificio los militares se quedaron en la entrada, y fueron entregados a un grupo de personas vestidas de civil que no se identificaron; que más tarde Policías Federales Ministeriales le colocaron una bolsa de plástico en la cabeza, dándole golpes en el estómago, echándole agua en la espalda y colocándole un aparato que daba descargas en diversas partes del cuerpo, que le decían que iban a ir por su familia, que querían culpables, que alguien pagara los platos rotos. Posteriormente, el 15 de octubre de 2014, como a las 05:00 am o 06:00 am, llegó a la SEIDO, dónde un médico certificó los golpes que presentaba y el 16 de octubre de 2014, rindió su declaración ministerial de manera voluntaria,

señalando que nada tuvo que ver en los hechos ocurridos el viernes 26 de septiembre de 2014.

De acuerdo con las constancias con que cuenta esta Comisión Nacional, el agraviado ingresó al CEFERESO No. 4 “Noroeste” en Tepic, Nayarit, donde se le instruye una causa penal, ante el Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas, por delincuencia organizada con la finalidad de cometer delitos contra la salud.

B) Autoridad Responsable.

- Policía Federal Ministerial.
- Procuraduría General de la República.

C) Hechos acreditados indiciariamente.

De acuerdo con lo observado en la detención y puesta a disposición de diversas personas relacionadas y/o vinculadas con el caso, se desprenden en los siguientes hechos violatorios, los indicios que a continuación se indican:

- **Detención arbitraria.** El parte informativo suscrito por personal de la Policía Federal Ministerial de la Agencia de Investigación Criminal de la Procuraduría General de la República, precisa que el señor Alejandro Lara García, fue detenido en cumplimiento de una orden de búsqueda, detención y presentación ordenada por la autoridad Ministerial Federal. De igual forma el agraviado señaló que durante su detención, personal de la Policía Federal Ministerial le manifestaron que llevaban un oficio de presentación y localización, procediendo a revisarlo, sin permitirle comunicar con sus familiares, ni mostrarle el citado documento, posteriormente fue trasladado a la Ciudad de México. En consecuencia, tales hechos deberán ser investigados por la autoridad ministerial a fin de deslindar las responsabilidades que correspondan.

- **Trato cruel, inhumano y/o degradante** En las Opiniones Médico y Psicológica Especializadas basadas en el Manual para la Investigación y la Documentación Eficaz de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, “Protocolo de Estambul”, en su ampliación y del análisis técnico jurídico realizado por personal de esta Comisión Nacional, se acreditaron “*métodos físicos (traumatismos), al existir concordancia entre los hallazgos físicos y lo referido por el agraviado*”, así como síntomas clínico psicológicos consistentes con su relato de hechos.

D) Hechos no acreditados.

- **Tortura.** De acuerdo con las Opiniones Médico y Psicológica Especializadas para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato “Protocolo de Estambul” y su ampliación, así como del análisis técnico-jurídico realizado por personal de este Organismo Nacional, se concluyó que no se acreditaron métodos asfícticos, toques eléctricos, posiciones forzadas y privación sensorial de la luz.

CASO DEL SEÑOR ALEJANDRO MOTA ROMÁN.

EXPEDIENTE: CNDH/1/2015/6433/Q

A) Descripción de los hechos.

El 8 de agosto de 2015 se recibió en este Organismo Nacional un escrito de queja de la hermana del agraviado, quien manifestó que este último se desempeñaba como Policía Municipal en Iguala, Guerrero; que el 14 de octubre de 2014 fue detenido arbitrariamente por elementos de la PGR cuando estaba en el estado de Tlaxcala en adiestramiento; que lo golpearon en los testículos y en el recto, le aplicaron descargas eléctricas, le colocaron una bolsa de plástico en la cabeza, le cubrieron los ojos, le amarraron las manos y pies y le echaron agua en la nariz; que fue hasta el 15 de ese mes y año que lo pusieron a disposición de la autoridad ministerial por los delitos de secuestro, delincuencia organizada y desaparición forzada de los estudiantes de Ayotzinapa.

En términos similares el 28 de agosto de 2015 el agraviado se manifestó ante personal de este Organismo Nacional, precisando que su detención fue a las 18:30 horas del 14 de octubre de 2014, en el 5º Regimiento de Caballería en el Estado de Tlaxcala, cuando el Teniente Coronel junto con otras 9 personas, lo entregó a elementos de la Policía Federal Ministerial, quienes le dijeron que era en cumplimiento a una orden de localización y presentación; que a las 19:00 horas, lo revisó un médico mayor y después lo trasladaron a un edificio en una camioneta blindada, donde le pegaron varias veces en la nuca con la mano, le preguntaban para qué cartel trabajaba.

De acuerdo con las constancias con que cuenta este Organismo Nacional, el agraviado ingresó al CEFERESO No. 4 "Noroeste", en Tepic, Nayarit, y se le instruye una causa penal ante el Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales con sede en Matamoros, Tamaulipas, por su probable responsabilidad en la

comisión del delito de delincuencia organizada con la finalidad de cometer delitos contra la salud y secuestro en agravio de los 43 normalistas.

B) Autoridad Responsable.

- Procuraduría General de la República.
- Policía Federal Ministerial.

C) Hechos acreditados indiciariamente.

De acuerdo con lo observado en la detención y puesta a disposición de diversas personas relacionadas y/o vinculadas con el caso, se desprenden en los hechos violatorios siguientes, los indicios que a continuación se indican:

- **Detención arbitraria.** De conformidad con la puesta a disposición recibida por la autoridad ministerial a las 03:30 horas del 15 de octubre de 2014, el agraviado fue detenido conjuntamente con 9 personas más que se encontraban en un curso de capacitación en las instalaciones Militares de Mazaquahuac, Tlaxcala, en cumplimiento a una orden de localización, detención y presentación, argumentando flagrancia por “...*VIOLACIÓN A LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, entre otros...*”, sin embargo, los hechos que le imputaron acontecieron el 26 y 27 de septiembre de 2014 y la detención se llevó a cabo el 14 de octubre del mismo año, es decir, no fue detenido en delito flagrante, caso urgente o cumplimiento de una orden de aprehensión. Tal situación deberá ser investigada por la autoridad ministerial a fin de deslindar las responsabilidades que correspondan.
- **Dilación en la puesta a disposición ante la autoridad ministerial.** De acuerdo con el oficio de cumplimiento de localización, detención y presentación, suscrito por elementos de la Policía Federal Ministerial, el agraviado y otras personas fueron entregados por personal militar destacamentado en Tlaxcala a las 23:30 horas del 14 de octubre del 2014, y puesto a disposición de la autoridad ministerial federal a las 03:30 horas del

día siguiente, transcurriendo aproximadamente 4 horas, argumentando flagrancia por “... violación a la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro...”. Sin embargo, el agraviado manifestó ante personal de este Organismo Nacional, haber sido detenido a las 18:30 horas del mismo día (14 de octubre), inclusive, obra en actuaciones el certificado del 14 de octubre de 2014, en el cual un médico militar señaló que concluyó la valoración médica del agraviado a las 19:36 horas, razón por la cual tal situación deberá ser investigada por la autoridad ministerial a fin de deslindar las responsabilidades que correspondan.

- **Trato cruel, inhumano y/o degradante.** En la ampliación de la Opinión Médico Especializada para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato “Protocolo de Estambul”, realizada por personal de este Organismo Nacional, se determinó que el agraviado presentó lesiones innecesarias durante su detención, sometimiento y/o traslado, descritas como equimosis en ambos lados de la mandíbula, así como en cara y en cuello, sin presentar síntomas clínico psicológicos consistentes con su relato de hechos.

D) Hechos no acreditados.

- **Tortura.** En las Opiniones Médico y Psicológica Especializadas para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato “Protocolo de Estambul” y la ampliación de la primera, así como del análisis técnico jurídico realizado por personal de este Organismo Nacional, se concluyó que no se acreditó asfixia, posición forzada, toques eléctricos, vendaje de cabeza, ojos y manos, ni síntomas clínico psicológicos consistentes con su relato de hechos.

E) Observaciones.

- La PGR integra una averiguación previa por la probable responsabilidad en la comisión del delito de tortura cometido en contra del agraviado y otras personas.

CASO DEL SEÑOR ALEJANDRO PALACIOS BENÍTEZ Y/O EMILIANO SANTANA DUQUE.

EXPEDIENTE: CNDH/1/2015/4629/Q

A) Descripción de los hechos.

El 1° de junio del 2015 la esposa del agraviado presentó escrito de queja ante este Organismo Nacional, mediante el cual refirió que el 18 de mayo del 2015 este último sufrió un accidente al caer de una motocicleta en Iguala, Guerrero, y al presentar múltiples fracturas fue trasladado al hospital "*Médica Sur*" en la ciudad de México. Debido a la presencia de elementos de Policía Federal en las inmediaciones de ese nosocomio, su cónyuge consideró que lo estaban vigilando y, por ello, lo trasladó al hospital "*HMG*" en la delegación Coyoacán, y posteriormente al hospital "*Ángeles Roma*", nosocomios en los que existió presencia de elementos de la citada corporación policial, razón por la cual solicitó la intervención de este Organismo Nacional.

De acuerdo con las constancias con que cuenta este Organismo Nacional, el agraviado ingresó al CEFEREPSI de Morelos y posteriormente fue trasladado al CEFERESO No. 1 del Altiplano, Estado de México, y se le instruye una causa penal radicada ante el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Guerrero, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de delincuencia organizada y uso de documento falso.

B) Autoridad Responsable.

- Procuraduría General de la República.
- Policía Federal.

C) Hechos acreditados indiciariamente.

De acuerdo con lo observado en la detención y puesta a disposición de diversas personas relacionadas y/o vinculadas con el caso, se desprende en el siguiente hecho violatorio, los indicios que a continuación se indican:

- **Detención arbitraria.** Los elementos de la Policía Federal que participaron en la detención del agraviado, argumentaron el cumplimiento de una solicitud de localización y presentación por caso urgente girada por el Representante Social de la Federación, al señalar en el oficio de cumplimiento “...al encontrarse ante la necesidad imperante de que este sujeto no se diera a la fuga, ya que se le atribuyen delitos graves por ser uno de los líderes de dicha organización criminal [Guerreros Unidos] con lugar de operación en el estado de Guerrero, ...aunado a que se le encuentra relacionado con el secuestro de un menor de edad...”, sin señalar las razones del por qué el agraviado pudiera darse a la fuga. En consecuencia, tal situación deberá ser investigada por la autoridad ministerial a fin de deslindar las responsabilidades que correspondan.

Adicionalmente, los hechos que le imputaron acontecieron el 26 y 27 de septiembre de 2014 y la detención se llevó a cabo el 3 de junio de 2015, es decir, no fue detenido en delito flagrante, caso urgente o cumplimiento de una orden de aprehensión.

D) Observaciones.

- Cabe destacar que la queja presentada inicialmente por la esposa del agraviado, fue para saber el motivo por el cual elementos de Policía Federal se encontraban en las inmediaciones de los nosocomios en los que su esposo fue hospitalizado, toda vez que las lesiones que presentó fueron previas a su detención.

CASO DEL SEÑOR ARTURO REYES BARRERA.

EXPEDIENTE: CNDH/1/2015/3005/Q

A) Descripción de los hechos.

El 31 de marzo de 2015 se recibió escrito de la esposa del agraviado, en el que refirió que el 16 de octubre de 2014 se enteró, por los medios de comunicación, de la detención de su esposo, por lo que el día 17 del mismo mes y año, acudió a las instalaciones de la SEIDO de la PGR, sin embargo, fue hasta el 21 de octubre de ese mismo año, que visitó a su familiar en el CEFERESO No. 4 “Noroeste” en Tepic, Nayarit, quien le indicó que había sido golpeado en las instalaciones de la SEIDO.

En entrevista sostenida el 17 de junio de 2015 con personal de este Organismo Nacional, el agraviado refirió que fue detenido por Policías Federales cuando estaba en el comedor de la comandancia de la Policía Municipal de Cocula; que un policía le dio una bofetada mientras le preguntaba sobre lo ocurrido el 26 de septiembre; que lo trasladaron a otro lugar donde lo hincaron y golpearon en la cara y cuerpo con patadas; posteriormente regresaron a la comandancia donde ya estaban 18 de sus compañeros agachados, le quitaron sus pertenencias y lo golpearon 2 personas vestidas de civil varias veces; que le vendaron los ojos con una cinta y lo trasladaron a la Ciudad de México, donde también lo golpearon, le colocaron una bolsa de plástico en la cabeza, le bajaron el pantalón diciéndole que le introducirían un palo y le pegaron en la cabeza varias veces hasta que sangró; que hasta las 06:00 horas del 14 de octubre de ese mismo año, lo trasladaron a las instalaciones de la SEIDO donde en una oficina recibió golpes y le indicaron que su declaración ya estaba elaborada y tenía que firmarla, sin estar asistido por un defensor público.

De acuerdo con las constancias con que cuenta este Organismo Nacional, el agraviado ingresó al CEFERESO No. 4 “Noroeste”, en Tepic, Nayarit, y se le

instruyen dos causas penales ante el Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en Matamoros, Tamaulipas, por los delitos de delincuencia organizada en la hipótesis de delitos contra la salud y secuestro en agravio de los 43 normalistas.

B) Autoridad Responsable.

- Procuraduría General de la República.
- Policía Federal Ministerial.

C) Hechos acreditados indiciariamente.

De acuerdo con lo observado en la detención y puesta a disposición de diversas personas relacionadas y/o vinculadas con el caso, se desprenden en los hechos violatorios siguientes, los indicios que a continuación se indican:

- **Detención arbitraria.** Los elementos de la Policía Federal Ministerial que participaron en la detención del agraviado, argumentaron el cumplimiento de una solicitud de localización, detención y presentación girada por el Representante Social de la Federación, quien mediante acuerdo ministerial del 12 de octubre de 2014, justificó la flagrancia delictiva al señalar que “... *las víctimas estudiantes... permanecen privadas de su libertad y en calidad de desaparecidas, por lo que la sola consumación del ilícito en mención resulta permanente... además de que como ha quedado precisado con las declaraciones de las persona a que se ha hecho mención en el cuerpo del presente acuerdo existen indicios suficientes para considerar que elementos de la Policía Ministerial de Cocula e Iguala en el Estado de Guerrero, participaron en su comisión, actualizando desde luego la flagrancia delictiva en la que se encuentran...*”, razón por la cual estos hechos deberán ser investigados por la autoridad ministerial a fin de deslindar las responsabilidades que correspondan.

Adicionalmente, los hechos que le imputaron acontecieron el 26 y 27 de septiembre de 2014 y la detención se llevó a cabo el 13 de octubre del mismo

año, es decir, no fue detenido en delito flagrante, caso urgente o cumplimiento de una orden de aprehensión.

- **Dilación en la puesta a disposición ante la autoridad ministerial.** De conformidad con las constancias que obran en el expediente de queja, se acreditó indiciariamente la retención ilegal del agraviado, toda vez que de acuerdo a lo referido por éste su detención ocurrió aproximadamente a las 08:30 horas del 13 de octubre de 2014, en tanto que de acuerdo al parte informativo suscrito por elementos de la Policía Federal Ministerial la detención ocurrió a las 13:00 horas de esa misma fecha, en el Ayuntamiento Municipal de Cocula, para posteriormente ser trasladado conjuntamente con 23 personas detenidas a la Ciudad de México y puestos a disposición del Agente del Ministerio Público de la SEIDO a las 23:30 horas del mismo día. Tal situación deberá ser investigada por la autoridad ministerial a fin de deslindar las responsabilidades que correspondan.

Los elementos aprehensores justificaron la demora en la puesta a disposición ante la autoridad ministerial, argumentando la revisión de las 24 personas detenidas, así como la realización, en la Comandancia de la Policía Municipal de Cocula, de una inspección en el depósito de armamento e inventario de las armas, cartuchos y cargadores encontrados y 4 radio patrullas que pusieron a su disposición.

D) Hechos no acreditados.

- **Tortura.** En las opiniones Médico y Psicológica Especializadas para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato “Protocolo de Estambul” y su ampliación, así como el análisis técnico jurídico realizado por personal de este Organismo Nacional se concluyó que no se acreditaron lesiones similares a un hecho de tortura, toda vez que no presentó hallazgos por traumatismos, asfixia, posición forzada, vendaje de ojos, ni manifestaciones psicológicas que se relacionen con la narración de los hechos.

E) Observaciones.

- De acuerdo al parte informativo el agraviado fue detenido por elementos de la Policía Federal Ministerial sin la intervención de elementos de la Policía Federal, ni de la Secretaria de Marina, estas dos últimas instancias comunicaron a este Organismo Nacional no haber participado en la detención del agraviado.
- La PGR integra averiguación previa por el delito de tortura cometido en contra del agraviado y otras personas.

CASO DEL SEÑOR BENITO VÁZQUEZ MARTÍNEZ.

EXPEDIENTE: CNDH/2/2015/341/Q

A) Descripción de los hechos.

El 28 de octubre de 2014, se recibió escrito de queja suscrito por el hermano del agraviado, en el cual señaló que el 26 de ese mes y año, aproximadamente a las 22:00 horas, elementos de la Secretaría de Marina se introdujeron al domicilio que habitaba, ubicado en el poblado de Ahuatepec, Morelos, argumentando que actuaban de acuerdo a una denuncia anónima y que se trataba “*de una revisión de rutina*”, sin precisar algún delito, llevándose detenido a su hermano, así también al hermano de su esposa de nombre Salvador Reza Jacobo, a quienes golpearon.

En términos similares el 15 de enero y 6 de mayo de 2015, el agraviado se refirió ante personal de esta Comisión Nacional, precisando que fue detenido el 26 de octubre de 2014, aproximadamente a las 21:00 horas, cuando se encontraba en el domicilio de su hermano, que se ubica en el poblado de Ahuatepec, Morelos, que se disponían a cenar, percatándose que ingresaron al citado domicilio elementos de la Secretaría de Marina, quienes le pidieron que se saliera a la calle y que les entregara su teléfono celular, que le preguntaron de donde era y que al responder “de Cocula, Guerrero”, lo apartaron junto con el señor Salvador Reza Jacobo y que ya en la calle le dieron dos golpes en las costillas con el puño cerrado y en la cabeza; enseguida le vendaron los ojos, lo trasladaron a un lugar despoblado y ahí lo golpearon, recibiendo como cuatro golpes fuertes en la espalda, y lo amenazaban de muerte si se negaba a decir que conocía al cuñado de su hermano el señor Salvador Reza Jacobo, después lo trasladaron vía terrestre a la Ciudad de Iguala, Guerrero, y posteriormente a la Ciudad de México, a un lugar que desconoce, y de ahí lo subieron a una camioneta y lo llevaron a la SEIDO, donde estuvo cuarenta y ocho horas, y de ahí a una casa de arraigo, donde permaneció 80 días.

En la actualidad el señor Benito Vázquez Martínez goza de libertad por resolución dictada por el Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales con sede en Matamoros, Tamaulipas.

B) Autoridad Responsable.

- Secretaría de Marina.

C) Hechos acreditados indiciariamente.

De acuerdo con lo observado en la detención y puesta a disposición de diversas personas relacionadas y/o vinculadas con el caso, se desprenden en los siguientes hechos violatorios, los indicios que a continuación se indican:

- **Cateo ilegal.** De acuerdo con los testimonios de cinco familiares y/o con algún tipo de parentesco que obran en el expediente de queja, se acreditó que los elementos navales ingresaron al domicilio en donde habitaba el agraviado el día 26 de octubre de 2014, para cumplimentar la solicitud de localización y presentación de este último., quienes no presentaron orden de cateo alguna que amparara la injerencia al domicilio referido, ni en el caso se actualizara una situación real de flagrancia delictiva que justificara el ingreso al mismo, lo que pone de manifiesto que la introducción al domicilio se realizó de manera contraria a derecho, toda vez que en el citado documento no reunía los requisitos legales correspondientes.
- **Detención arbitraria.** De acuerdo con el parte informativo de puesta a disposición del agraviado ante la autoridad ministerial, de fecha 27 de octubre de 2014, éste fue detenido a las 04:00 horas del día señalado, por elementos de la Secretaría de Marina, en cumplimiento de una orden de localización y presentación del 26 del mismo mes y año, en la cual se argumentó la “... *imprescindible necesidad de recabar las declaraciones ministeriales* [de diversas personas entre ellas el agraviado] ..., *ya que se desprende de las constancias que pertenecen a una Congregación criminal denominada ‘GUERREROS UNIDOS’ que operan en la ciudad de Iguala, Guerrero, ...*”, es

decir, su detención se llevó a cabo sin encontrarse en el supuesto de delito flagrante, caso urgente o cumplimiento de una orden de aprehensión. No se omite señalar que en la puesta a disposición obra acuse de recibo por la autoridad ministerial del día 27 de octubre de 2014 a las 13:00 horas, sin soslayar que el agraviado manifestó a personal de este Organismo Nacional haber sido detenido el 26 de octubre de 2014, aproximadamente a las 21:00 horas. En consecuencia, estos hechos deberán ser investigados por la autoridad ministerial federal a fin de deslindar las responsabilidades que correspondan.

Adicionalmente, los hechos que le imputaron acontecieron el 26 y 27 de septiembre de 2014 y la detención se llevó a cabo el 27 de octubre del mismo año.

- **Dilación en la puesta a disposición ante la autoridad ministerial.** De conformidad con las constancias que obran en el expediente de queja se acreditó la dilación en la puesta a disposición del agraviado, toda vez que de acuerdo con lo referido ante este Organismo Nacional por éste, su hermano, su tío, su cuñada y Salvador Reza Jacobo, su detención ocurrió aproximadamente entre las 21:00 y las 23:00 horas, del 26 de octubre de 2014, cuando los elementos navales se introdujeron al domicilio en donde se encontraba, sin presentar orden legal que justificara dicha acción, de donde lo sustrajeron, en tanto que de acuerdo al contenido del oficio de 27 de octubre de 2014, de cumplimiento de localización y puesta a disposición suscrito por elementos de la Secretaría de Marina, la detención del agraviado ocurrió a las 04:00 horas de ese día y su puesta a disposición ante la autoridad ministerial se realizó a las 13:00 horas de ese día, según consta en el acuse correspondiente de la PGR. En consecuencia, se desprende que luego de que los elementos aprehensores aseguraron al señor Benito Vázquez Martínez, no lo pusieron inmediatamente a disposición de la autoridad competente, ya que fue trasladado a otro lugar sin justificación

alguna y sin que se actualizara la flagrancia, habiendo existido una dilación de aproximadamente 16 horas en la puesta a disposición.

- **Tratos crueles, inhumanos y/o degradantes.** Derivado de las Opiniones Médica y Psicológica Especializadas basadas en el Manual para la Investigación y la Documentación Eficaz de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes, “Protocolo de Estambul”, de sus ampliaciones y del análisis técnico jurídico realizado por personal de esta Comisión Nacional, se acreditó que presentó traumatismos en la espalda que corresponden a los que se producen de forma innecesaria durante su traslado y son concordantes con el dicho del agraviado, así como síntomas clínico psicológicos consistentes con los hechos corroborados en la Opinión Médica.

D) Hechos no acreditados.

- Respecto a los golpes que refirió haber recibido en las costillas y en cabeza, así como vendaje de ojos durante su detención, no se tuvieron elementos técnico médicos para establecer una concordancia entre lo señalado por el agraviado y los hallazgos físicos.

E) Observaciones.

- Este Organismo Nacional contó con elementos para acreditar que el señor Benito Vázquez Martínez, fue objeto de un trato cruel, inhumano y/o degradante durante su detención, según las constancias médicas. No se omite señalar que el agraviado presentó alteraciones psicológicas al momento de practicarse la Opinión Psicológica Especializada por personal de este Organismo Nacional, sin embargo, se pudo establecer que éste enfrentó una situación en la que estuvo en riesgo su vida semanas antes de su detención al cruzar la frontera por el desierto hacia los Estados Unidos de América, padeciendo deshidratación, llagas en ambos pies y uñas levantadas que le impedían caminar, situación que lo hizo pensar que iba a morir. En consecuencia, la autoridad ministerial federal tendrá que practicar las

diligencias que resulten necesarias a fin de determinar si Benito Vázquez Martínez pudo haber sido objeto de Tortura durante su detención.

CASO DEL SEÑOR BERNABÉ SOTELO SALINAS.

EXPEDIENTE: CNDH/1/2016/5913/Q

A) Descripción de los hechos.

La Defensoría Pública Federal hizo del conocimiento de este Organismo Nacional que el 21 de enero de 2016, entrevistó al agraviado, quien en su declaración ministerial manifestó que conjuntamente con su hermano Cruz Sotelo Salinas fue detenido en el interior de su domicilio, aproximadamente a las 09:00 horas del 21 del mismo mes y año, siendo agredidos física y psicológicamente por elementos de la Policía Federal, quienes detonaron disparos de arma de fuego, sin que estuvieran en posesión de arma alguna.

En el parte informativo los elementos aprehensores señalaron que lo detuvieron en la vía pública en posesión de armas de fuego y cartuchos de uso exclusivo del Ejército, Fuerza Aérea y Marina Armada de México, y que el agraviado alias "*el Peluco*" manifestó ser integrante de una organización criminal, y que fue contratado como sicario, añadiendo haber privado de la vida a dos de los estudiantes desaparecidos de Ayotzinapa.

En entrevista sostenida por el agraviado con personal de la CNDH manifestó, en términos similares a su declaración ministerial, que durante su traslado a un domicilio que desconoce toda vez que fue vendado de los ojos, lo golpearon y le preguntaban "*dónde estaban las armas*" y que al revisar su celular los elementos aprehensores, le encontraron un contacto con el nombre de "*Chango*", el cual de acuerdo con las actuaciones ministeriales es un integrante de una organización criminal. Sin embargo, en su declaración ministerial manifestó haber sido detenido a las 12:30 horas del día referido, en tanto que ante personal de este Organismo Nacional señaló haber sido detenido a las 09:00 horas del indicado día.

Actualmente el agraviado está interno en el CEFERESO No. 14 en Gómez Palacio, Durango, y se le instruyen dos causas penales ante el Juzgado Noveno de

Distrito en el Estado de Guerrero por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de delincuencia organizada con la finalidad de cometer delitos contra la salud y portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea.

B) Autoridad Responsable.

- Policía Federal.

C) Hechos acreditados indiciariamente.

De acuerdo con lo observado en la detención y puesta a disposición de diversas personas relacionadas y/o vinculadas con el caso, se desprende en el siguiente hecho violatorio, los indicios que a continuación se indican:

- **Cateo ilegal.** De acuerdo con las constancias que obran en el expediente de queja existen indicios que apuntan al ingreso ilegal por parte de elementos de la Policía Federal al domicilio del agraviado. Lo anterior toda vez que el agraviado y su hermano así lo declararon ante la Representación Social de la Federación, y el primero de los nombrados, ante este Organismo Nacional, situación que deberá de ser investigada por la autoridad ministerial a fin de determinar las responsabilidades que correspondan.
- **Detención arbitraria.** A partir de quedar acreditado indiciariamente el ingreso ilegal de elementos de la Policía Federal al domicilio del agraviado, se actualizaría la hipótesis de detención arbitraria toda vez que el agraviado y su hermano manifestaron, en declaración ministerial y el primero de los nombrados ante este Organismo Nacional, haber sido detenidos dentro de su domicilio. Lo anterior sin soslayar que en el parte informativo de puesta a disposición ante la autoridad ministerial, se señaló que el agraviado fue detenido en la vía pública y en posesión de armas de fuego. Por tanto, la autoridad ministerial deberá investigar tal situación a fin de deslindar las responsabilidades que correspondan.

D) Hechos no acreditados.

- **Tortura o trato cruel, inhumano y/o degradante.** En las Opiniones Médico y Psicológica Especializadas para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato “Protocolo de Estambul”, así como del análisis técnico jurídico realizado por personal de este Organismo Nacional, se determinó que no se acreditó traumatismos, vendaje de ojos, limitación prolongada de movimientos, ni síntomas clínico psicológicos consistentes con su relato de hechos.

E) Observaciones.

- Es importante apuntar, desde ahora, que en el expediente de queja se encuentran agregadas las declaraciones ministeriales de Bernabé Sotelo Salinas (a) “El Peluco” o “El Botitas” y Cruz Sotelo Salinas (a) “El Oaxaco”, las cuales fueron recabadas legalmente en presencia de su defensor, de integrantes del GIEI y del Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín “Pro Juárez”, tal y como consta en el acta circunstanciada levantada por personal de este Organismo Nacional.

CASO DEL SEÑOR CARLOS CANTO SALGADO.

EXPEDIENTE: CNDH/1/2014/7641/Q

A) Descripción de los hechos.

El 28 de octubre de 2014 se recibió escrito de queja de la hermana del agraviado, en la que manifestó que el 22 de octubre de 2014 entre las 02:40 y 03:00 horas ingresaron al domicilio de sus padres elementos de la Secretaría de Marina y de la PGR, quienes les ordenaron abrir la puerta y al no hacerlo se introdujeron sin orden alguna de cateo, lugar en el que detuvieron a su hermano. Posteriormente, tuvo conocimiento que fue trasladado a las oficinas de la SEIDO de la PGR acusado por los delitos de delincuencia organizada y secuestro de los estudiantes de Ayotzinapa, Guerrero. El 24 de octubre de 2014 el agraviado le informó a su hermana que al negar su participación en los delitos que se le estaban imputando, fue objeto de tortura, percatándose ella que tenía fracturada la nariz y presentaba lesiones en su cuerpo y manos.

El agraviado refirió que el 22 de octubre de 2014, aproximadamente a las 03:30 horas, elementos de la Marina irrumpieron el domicilio de sus padres, quienes lo detuvieron y llevaron a un terreno desconocido en donde con una bolsa de plástico le cubrieron el rostro, lo cual le causaba asfixia, le daban golpes en el estómago, lo tiraron en el suelo y lo enredaron en una colcha en forma de “taquito” hasta dejarlo inmóvil, procediendo a asfixiarlo y golpearlo por casi dos horas. Fue trasladado a la Ciudad de México en donde continuaron pegándole, recibió toques y le llenaban la boca con agua.

En entrevista sostenida por el agraviado con personal de la CNDH manifestó, en términos generales, lo referido en párrafos precedentes, agregando que también fue objeto de descargas eléctricas con una “chicharra” en la nuca, cuello y espalda, situación que reiteró el Defensor Público Federal mediante escrito recibido en este

Organismo Nacional, sin embargo, existió contradicción en la fecha y hora de detención manifestada en el escrito inicial de queja.

De acuerdo con las constancias con que cuenta este Organismo Nacional, el agraviado ingresó al CEFERESO No. 4 “Noroeste” en Tepic, Nayarit, y se le instruye una causa penal en el Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales con sede en Matamoros, Tamaulipas, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de delincuencia organizada con la finalidad de cometer delitos contra la salud.

B) Autoridad Responsable.

- Secretaría de Marina.
- Policía Federal Ministerial.

C) Hechos acreditados indiciariamente.

De acuerdo con lo observado en la detención y puesta a disposición de diversas personas relacionadas y/o vinculadas con el caso, se desprenden en los hechos violatorios siguientes, los indicios que a continuación se indican:

- **Dilación en la puesta a disposición ante la autoridad ministerial.** De conformidad con las actuaciones ministeriales el agraviado fue detenido a las 13:00 horas del 22 de octubre del 2014 y presentado ante el Representante Social a las 22:30 horas, transcurriendo 9 horas con 30 minutos después de su detención, sin soslayar que los elementos aprehensores manifestaron que en esa fecha existieron marchas y bloqueos en Iguala, así como reparaciones en la carretera libre Iguala-México y tráfico vehicular en la Ciudad de México.
- **Detención arbitraria.** De acuerdo con el parte informativo de 22 de octubre de 2014, suscrito por elementos de la Policía Federal Ministerial y de la Secretaría de Marina, la detención del agraviado se realizó en las calles de la ciudad de Iguala, Guerrero, argumentando una supuesta flagrancia consistente en haber sido señalado por otra persona como participante en la

privación de la libertad de los estudiantes de Ayotzinapa y presunto integrante de una organización delictiva, sin embargo, su detención no se realizó en flagrancia, caso urgente o en cumplimiento de una orden de aprehensión. Adicionalmente, el agraviado manifestó en su declaración preparatoria y ante este Organismo Nacional haber sido detenido en el domicilio de sus padres y no en la vía pública.

Además, los hechos con los que se le relacionó acontecieron el 26 y 27 de septiembre de 2014 y la detención se llevó a cabo el 22 de octubre del mismo año. En consecuencia, tales hechos deberán ser investigados por la autoridad ministerial a fin de deslindar las responsabilidades que correspondan.

- **Trato cruel, inhumano y/o degradante.** En la ampliación de la Opinión Médica Especializada para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato “Protocolo de Estambul”, así como del análisis técnico jurídico realizado por personal de este Organismo Nacional, se determinó que el agraviado presentó traumatismos (lesiones innecesarias) durante su detención, sometimiento y/o traslado, descritas como equimosis rojas en ambas mejillas, laceración de lengua y cavidad oral, así como en ambos carrillos bucales.

D) Hechos no acreditados.

- **Tortura.** En las Opiniones Médico y Psicológica Especializadas para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato “Protocolo de Estambul”, así como del análisis técnico jurídico realizado por personal de este Organismo Nacional, se concluyó que no se acreditaron lesiones similares a un hecho de tortura, toda vez que no presentó hallazgos por asfixia, posición forzada, toques eléctricos, ni síntomas clínico psicológicos consistentes con su relato de hechos.

E) Observaciones.

- Este Organismo Nacional solicitó a la PGR información relativa a los resultados del Dictamen Médico Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura u otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes

“Protocolo de Estambul” realizado al agraviado, con motivo de la denuncia por el delito de tortura, negándose a proporcionar información bajo el argumento de que dicha experticia había sido solicitada por el Juez de la causa y, por tanto, debía solicitarse a esa instancia jurisdiccional.

CASO DEL SEÑOR CARLOS PASCUAL CERVANTES JAIMES.

EXPEDIENTE: CNDH/2/2014/7352/Q

A) Descripción de los hechos.

El 17 de octubre de 2014, el padre del agraviado presentó escrito de queja, en el cual señaló que el día 9 de octubre del año de referencia, su hijo Carlos Cervantes Pascual Jaimes, fue detenido por elementos de la SEMAR y de la Procuraduría General de la República, en el Centro Histórico de la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, quienes lo golpearon, torturaron y posteriormente fue puesto a disposición de la SEIDO, que los servidores públicos de la PGR, iniciaron en su contra una averiguación previa por su presunta responsabilidad en los delitos de Contra la Salud y Delincuencia Organizada, que en la SEIDO les informaron que dicha indagatoria había quedado sin efectos, pero que se les iba a investigar en otra indagatoria por los delitos de Secuestro y Delincuencia Organizada; que en las instalaciones de la SEIDO, permaneció ocho días con el pretexto de que se estaban tratando dos averiguaciones distintas, que el agraviado fue enviado al CEFERESO de Tepic, Nayarit.

El 6 y 7 de mayo de 2015, el agraviado manifestó ante personal de esta Comisión Nacional, que el día 8 de octubre de 2014, “al parecer ya que no recuerda la fecha”, y sin mencionar la hora exacta, fue a la Central de Camiones Estrella de Oro, ya que iba de regreso hacia su domicilio, luego de haber ido a verificar precios del material para fabricación de accesorios de bisutería que vende; que en dicho lugar fue interceptado por una persona del sexo masculino, vestida de civil, y quien le preguntó “que como se llamaba”, y le solicitó su identificación, la cual no traía, pero le dijo que era de Iguala, Guerrero, respondiéndole dicha persona “te cargo la verga”, “agáchate”, esposándolo con las manos hacia atrás, conduciéndolo en donde estaba una camioneta tipo Van, color azul marino, en donde iban elementos de la Secretaría de Marina, que lo condujeron hacia una bodega y en el transcurso del camino le preguntaban respecto de la ubicación de unas personas que él no conocía,

y que si no les decían sobre su ubicación irían a su casa con su esposa y le sacarían a su hijo ya que sabían que ella estaba embarazada, y que la culpa la iba a tener él, que le decían que tenía que cooperar, que lo envolvieron en una cobija, y lo embolsaron, o sea le cubrieron la cabeza con una bolsa de plástico, y no lo dejaban respirar, que recibió un fuerte golpe en la punta de los dedos de la mano derecha, que otra persona se le aventó encima y le cayó en el pecho con sus rodillas, que le siguieron preguntando por varias personas y una de ellas era el “Chocky”, que de la bodega lo sacaron, lo metieron a una camioneta y lo trasladaron a las oficinas de la SIEDO de la Ciudad de México, en donde únicamente le hicieron firmar una declaración, que como a los tres o cuatro días lo dejaron en libertad, toda vez que el Ministerio Público de la Federación, le dijo que era inocente de los muertos de Iguala, y que si lo volvían a detener, ya no era su culpa, que al dirigirse al portón que da a la calle observó una camioneta negra, en donde estaban unas personas vestidas de civil con papel en las manos y que al acercarse le dijeron “que se subiera porque le iban a ser unas preguntas”, que recuerda que era de noche y le preguntaron que “si sabía que quien era el bueno que vendía en Iguala la droga”, y siendo conducido de nueva cuenta a las oficinas de la SEIDO, que pasados dos días le dan a firmar su declaración y el 17 de octubre lo trasladan por autobús al CEFERESO de Nayarit.

De acuerdo con las constancias con que cuenta esta Comisión Nacional, el agraviado ingreso al CEFERESO No. 4 “Noroeste” en Tepic, Nayarit, y se le instruye una causa penal ante el Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, por los delitos de delincuencia organizada con la finalidad de cometer delitos contra la salud y contra la salud por posesión con fines de comercio.

B) Autoridad Responsable.

- Secretaría de Marina.
- Policía Federal Ministerial.

C) Hechos acreditados indiciariamente.

De acuerdo con lo observado en la detención y puesta a disposición de diversas personas relacionadas y/o vinculadas con el caso, se desprenden en los siguientes hechos violatorios, los indicios que a continuación se indican:

- **Tortura.** En las Opiniones Médica y Psicológica Especializadas basadas en el Manual para la Investigación y la Documentación Eficaz de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, “Protocolo de Estambul”, en sus ampliaciones y del análisis técnico jurídico realizado por personal de esta Comisión Nacional, se acreditó que fue sometido a traumatismo en la quijada del lado izquierdo y esternón, falanga en los dedos de la mano derecha y posición forzada, así como síntomas clínico psicológicos consistentes con su relato de hechos. En cuanto a los métodos asfícticos, privación sensorial, jalón de cabellos, golpes en el abdomen y las rodillas, no se tuvieron elementos técnico médicos para establecer una concordancia entre lo señalado por el agraviado y los hallazgos físicos.

D) Hechos no acreditados.

- **Detención arbitraria.** De conformidad con la puesta a disposición del agraviado en cita, suscrita por elementos de la Policía Federal Ministerial y de la Secretaría de Marina Armada de México, se desprende que la detención del agraviado se hizo en cumplimiento a una orden de búsqueda, localización y presentación emitida por una autoridad ministerial (SEIDO), documento en el que se señala que en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, tres sujetos caminaban sobre la calle Matamoros y Santos Degollado, y se percataron que uno de ellos traía en la mano derecha una maleta en la cual se asomaba de uno de sus extremos la punta metálica del cañón al parecer de un arma larga; encontrándoseles también una granada, un cargador desabastecido, cocaína y marihuana, procediendo a asegurarlos.

CASO DEL SEÑOR CÉSAR MIGUEL PEÑALOZA SANTANA.

EXPEDIENTE: CNDH/1/2016/3427/Q

A) Descripción de los hechos.

El 27 de enero de 2016 la esposa del agraviado indicó que su familiar estaba siendo juzgado dos veces por el mismo delito, debido a que fue detenido en cuatro ocasiones por su probable responsabilidad en la comisión del delito de delincuencia organizada en su modalidad contra la salud con fines de comercio; que fue detenido por elementos de la Policía Federal Ministerial en tres ocasiones en cumplimiento de órdenes de localización y presentación: la primera el 13 de octubre de 2014 para comparecer en su calidad de testigo y una vez obtenida su comparecencia fue puesto en libertad; la segunda el 19 de diciembre de 2014, a fin de declarar en su calidad de probable responsable, siendo puesto en libertad derivado de una resolución emitida por la autoridad jurisdiccional que no ratificó su detención y, la tercera ocasión que fue detenido -21 del mismo mes y año-, fue puesto en libertad posterior a su declaración ante el representante social; finalmente, la última detención data del 16 de diciembre de 2015 en cumplimiento de una orden de aprehensión girada por la autoridad jurisdiccional.

De acuerdo con las constancias con que cuenta este Organismo Nacional, el agraviado ingresó al CEFERESO No. 12 en Ocampo, Guanajuato, y se le instruye una causa penal en el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Guerrero, por el delito de delincuencia organizada con la finalidad de cometer delitos contra la salud.

B) Autoridad Responsable.

- Procuraduría General de la República.
- Policía Federal Ministerial.

C) Hechos acreditados indiciariamente.

De acuerdo con lo observado en la detención y puesta a disposición de diversas personas relacionadas y/o vinculadas con el caso, se desprende en el hecho violatorio siguiente, los indicios que a continuación se indican:

- **Detención arbitraria.** De conformidad con la puesta a disposición ante la autoridad ministerial, el agraviado fue detenido el 19 de diciembre de 2014 en Cocula, Guerrero, por elementos de la Policía Federal Ministerial, en cumplimiento de una orden de búsqueda, localización, detención y presentación “...de las personas que derivado del estudio y análisis de las constancias que obran en la indagatoria...hayan participado en la comisión de los hechos que motivan el inicio de la misma, lo anterior en virtud de que se advierte la comisión del delito flagrante de VIOLACIÓN A LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO [en el caso de la segunda orden se argumentó la comisión del delito flagrante de violación a la Ley Federal contra la delincuencia organizada], entre otros, siendo el presente mandamiento enunciativo más no limitativo...”, sin que existan elementos para acreditar que se encontraba realizando una conducta considerada dentro de los supuestos de flagrancia, caso urgente u orden de aprehensión. En consecuencia, tales hechos deberán ser investigados por la autoridad ministerial a fin de deslindar las responsabilidades que correspondan.

Causa extrañeza a este Organismo Nacional que en la puesta a disposición de fecha 13 de octubre de 2014, suscrita por elementos de la Policía Federal Ministerial, se señaló que Cesar Miguel Peñaloza Santana y otras dos personas “... nos acompañaron por voluntad propia y sin presión alguna”, siendo que dicha persona manifestó ante personal de esta Institución que en dicha fecha fue detenido por elementos de la citada corporación policial, situación que deberá ser investigada por la autoridad ministerial a fin de deslindar las responsabilidades que correspondan.

Adicionalmente, los hechos con los que se le relaciona acontecieron el 26 y 27 de septiembre de 2014 y la detención se llevó a cabo el 13 de octubre y 19 de diciembre del mismo año.

También el agraviado fue detenido el 21 de diciembre de 2014, argumentándose una orden de localización y presentación, según el dicho de su esposa, situación que deberá de ser investigada por la autoridad ministerial.

No se omite señalar que una cuarta detención del agraviado llevada a cabo el 16 de diciembre de 2015, se realizó en cumplimiento de una orden de aprehensión.

D) Hechos no acreditados.

- **Ser juzgado dos veces por el mismo delito.** De acuerdo a las constancias que integran el expediente de queja, el agraviado compareció en calidad de testigo en una investigación ministerial y se iniciaron tres averiguaciones previas en su contra. Respecto de estas últimas, en una el juez decretó su libertad, en otra lo hizo la Representación Social de la Federación, y una tercera indagatoria dio lugar al proceso penal que actualmente se le instruye.

E) Observaciones.

- De las constancias que obran en el expediente, se advirtió que la Visitaduría General de la PGR realizó una evaluación técnico jurídica a la indagatoria PGR/UEDIMS/871/2014, encontrando diversas irregularidades, emitiendo tres vistas, dos a la Visitaduría General y una a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestros de la SEIDO, a fin de que procedan conforme a sus atribuciones.

CASO DEL SEÑOR CÉSAR NAVA GONZÁLEZ.

EXPEDIENTE: CNDH/2/2014/7702/Q

A) Descripción de los hechos.

En el escrito de queja del 5 de diciembre de 2014, la esposa del señor César Nava González señaló que el 15 de noviembre de 2014, aproximadamente a las 20:00 horas, se encontraban ella, su esposo, la hija de ambos, una sobrina, un primo y una prima en la casa de esta última en la Ciudad de Colima, en donde se encontraban por temor a una detención por los hechos de Ayotzinapa, Guerrero, cuando llegaron elementos de la Policía Federal y entraron sin mostrar orden de cateo, habiendo sido detenidos la quejosa, su esposo y el primo, manteniéndolos incomunicados dentro de un vehículo y posteriormente en un lugar que parecía “militar”; al día siguiente 16 de noviembre de 2014, a las 07:00 horas, los llevaron al aeropuerto y los trasladaron a la SEIDO en la Ciudad de México; que su menor hija de 3 años se quedó sola con otra niña de 11 años; que llegaron a las 09:00 horas y los mantuvieron incomunicados hasta las 16:00 horas; que hasta la 01:30 horas del 17 de noviembre a ella la pusieron en libertad y le quitaron veintitrés mil pesos los elementos de la Policía Federal sin ponerlos a disposición de la autoridad competente; que durante el trayecto a la SEIDO su esposo fue golpeado; que no le brindaron atención médica y el 19 de noviembre fue trasladado al CEFERESO de Puente Grande.

El 28 de abril de 2015, personal de la CNDH entrevistó al señor César Nava González y manifestó que el 15 de noviembre de 2014, él y su esposa se encontraban en compañía de las personas señaladas en el párrafo precedente; que a dicho lugar ingresaron seis personas vestidas de civil, dejando solas a las personas menores de edad; que en esa misma casa también fue detenido su primo; que se percataron que afuera del domicilio donde fueron detenidos habían varios autos compactos y una camioneta pick up con militares, que fue “*jalado de los cabellos*” y “*le propinaron zapas en la cabeza y patadas en el cuerpo*” y los trasladaron a una

base militar; que durante el camino *“recibió golpes con los puños en la parte de la nuca y espalda”*, además de permanecer en posición forzada y ser objeto de insultos; que al llegar a la base militar, se le colocó al señor Nava González una venda en los ojos, permaneciendo en el lugar en la misma posición sentado y agachado, sin que lo dejaran dormir, desde las 21:30 horas hasta la mañana siguiente; que el 16 de noviembre de 2014, aproximadamente a las 06:00 horas, fueron trasladados a un aeropuerto, recorrido que duró casi 30 minutos, donde el señor Nava pudo ver que las personas que los tenían detenidos, usaban chamarras negras con las siglas “PF”, subiéndolo a un avión en compañía de su esposa y su primo; que durante el trayecto lo interrogó una persona a la que llamaban “Comandante” acerca del señor “Sidronio Casarrubias”, sin poder responder por no conocerlo y como no les “ponía” un lugar para investigar, varios elementos policiales *“le dieron una golpiza que duró 10 minutos hasta perder el conocimiento”*; que media hora después llegaron a la Ciudad de México y fueron trasladados a las instalaciones de SIEDO (sic) de la PGR , lugar al que llegó aproximadamente dos horas después, como a las 09:00 horas; que se entrevistó con el Agente del Ministerio Público de la Federación, quien lo intimidó para que firmara su declaración y a cambio liberaría a su esposa y a su primo; además, *“lo agarraron de los cabellos y le giraron la cabeza bruscamente, le propinaron cachetadas en el rostro y en ambos oídos”*, le pusieron una bolsa en la cabeza en reiteradas ocasiones, estando sentado y esposado con las manos hacia atrás, *recibiendo golpes en la cabeza con la mano abierta y puñetazos en tórax y abdomen”*; también le pusieron una jerga doblada en la cara y le echaron agua, intimidándolo con hacerle daño a su hija y no liberar a sus familiares, hasta que firmó la declaración de hechos que le entregaron.

De acuerdo con las constancias con que cuenta esta Comisión Nacional, el agraviado actualmente se encuentra interno en el CEFERESO No. 2 “Occidente”, en Puente Grande, Jalisco, y se le instruyen dos causas penales en el Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en Matamoros, Tamaulipas; en una por los delitos de delincuencia organizada con la finalidad de cometer delitos contra la

salud y secuestro en agravio de los 43 normalistas y, en otra, por el delito de homicidio calificado en grado de tentativa en agravio de Aldo Gutiérrez Solano.

B) Autoridades responsables.

- Policía Federal.
- Procuraduría General de la República.

C) Hechos acreditados indiciariamente.

De acuerdo con lo observado en la detención y puesta a disposición de diversas personas relacionadas y/o vinculadas con el caso, se desprenden en los siguientes hechos violatorios, los indicios que a continuación se indican:

- **Cateo ilegal.** De acuerdo con las constancias que obran en el expediente de queja y lo manifestado por el agraviado y su esposa ante este Organismo Nacional, el 15 de noviembre de 2014, se introdujeron elementos de la Policía Federal al domicilio de una prima del señor César Nava González, ubicado en Colima, sin presentar orden de cateo, donde fue detenido junto con su esposa. Lo anterior es contrario a lo señalado en la puesta a disposición, ya que los elementos de la Policía Federal afirmaron que en esa misma fecha, al ir circulando por la calle, visualizaron a una persona del sexo masculino que coincidía con los rasgos fisionómicos del señor César Nava González, quien estaba acompañado por otras dos personas, y como sabían que era prófugo de la justicia, le dieron alcance y se identificaron como Policías Federales procediendo a su detención y posterior puesta a disposición del Agente del Ministerio Público de la Federación en la Ciudad de México.
- **Dilación en la puesta a disposición ante autoridad ministerial.** De acuerdo con lo manifestado por el agraviado y su esposa, ambos fueron detenidos entre las 20:00 y 20:30 horas del 15 de noviembre de 2014, sin embargo, fue puesto a disposición de la autoridad ministerial a las 12:25 horas del día siguiente, según se desprende del acuse de recibo de la autoridad ministerial,

transcurriendo, en consecuencia, 16 horas aproximadamente antes de ser puestos a disposición del agente del Ministerio Público de la Federación.

- **Tratos crueles, inhumanos y/o degradantes.** Derivado de las Opiniones Médica y Psicológica Especializadas basadas en el Manual para la Investigación y la Documentación Eficaz de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos y/o Degradantes, “Protocolo de Estambul”, de sus ampliaciones y del análisis técnico jurídico realizado por personal de esta Comisión Nacional, se acreditó que presentó traumatismos estando bajo la responsabilidad del Ministerio Público de la Federación, así como síntomas clínico psicológicos consistentes con los hechos corroborados en la Opinión Médica.

D) Hechos no acreditados.

- Este Organismo Nacional no contó con elementos que permitieran corroborar lo manifestado por el agraviado en el sentido de haber sido trasladado a una instalación “militar”.
- Respecto a los “jalones de cabellos”, “zapes en la cabeza” y “patadas en el cuerpo” que refirió haber recibido durante su detención; “golpes con los puños en la parte de la nuca y espalda” y posición forzada referido durante sus traslados; la aplicación de venda en los ojos y posición forzada en la base militar; la “golpiza que duró diez minutos hasta perder el conocimiento” durante su traslado en el avión; la manera en que lo “agarraron de los cabellos y le giraron bruscamente la cabeza”, “golpes en la cabeza con la mano abierta y puñetazos en tórax y abdomen” y las maniobras asfícticas seca y húmeda que refirió haber recibido en la SEIDO, no se tuvieron elementos técnico médicos para establecer una concordancia entre lo señalado por el agraviado y los hallazgos físicos.

E) Observaciones.

- En el presente caso, los elementos con los que cuenta la CNDH son aptos para estimar que fue objeto de trato cruel, inhumano y/o degradante cuando estaba a disposición del Ministerio Público, según las constancias médicas. No se omite señalar que si bien, de acuerdo con la Opinión Psicológica Especializada, el agraviado presentó alteraciones psicológicas, debe tenerse presente el antecedente de que el agraviado padece una afectación psicológica e incluso psiquiátrica desde que estuvo expuesto a diversos eventos traumáticos tales como: un accidente automovilístico grave, el secuestro de su esposa, una balacera y el homicidio de su superior, por lo que requirió y requiere tratamiento psiquiátrico y medicación; y que estos padecimientos fueron manifiestos, incluso, el propio día de su detención cuando solicitó le suministraran el medicamento que tenía prescrito desde hacía cuatro años antes de su detención por su médico tratante para paliar su afectación en aquel momento. En consecuencia, tomando en consideración lo expuesto, la CNDH estima que la autoridad ministerial federal tendría que practicar las diligencias necesarias a fin de determinar si César Nava González fue objeto de Tortura durante su detención.

CASO DEL SEÑOR CRUZ SOTELO SALINAS.

EXPEDIENTE: CNDH/1/2016/5913/Q

A) Descripción de los hechos.

La Defensoría Pública Federal hizo del conocimiento de este Organismo Nacional que el 21 de enero de 2016, entrevistó al agraviado, quien en su declaración ministerial manifestó que conjuntamente con su hermano Bernabé Sotelo Salinas fue detenido en el interior de su domicilio, siendo agredidos física y psicológicamente por elementos de la Policía Federal, quienes detonaron disparos de arma de fuego, sin que estuvieran en posesión de arma alguna.

En el parte informativo los elementos aprehensores señalaron que lo detuvieron en la vía pública en posesión de armas de fuego y cartuchos de uso exclusivo del Ejército, Fuerza Aérea y Marina Armada de México, y que el agraviado alias “*el Wasako*” manifestó ser integrante de una organización criminal.

El agraviado manifestó en su declaración ministerial haber sido detenido a las 12:30 horas del día señalado; que durante su traslado a un domicilio que desconoce toda vez que fue vendado de los ojos, esposado de las manos y objeto de interrogatorio.

Actualmente se le instruyen dos causas penales ante el Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Guerrero, una por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada, y Fuerza Aérea Nacional y otra por delincuencia organizada con la finalidad de cometer delitos contra la salud, y una causa penal en el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada, y Fuerza Aérea Nacional y delincuencia organizada con la finalidad de cometer delitos contra la salud.

B) Autoridad Responsable.

- Policía Federal.

C) Hechos acreditados indiciariamente.

De acuerdo con lo observado en la detención y puesta a disposición de diversas personas relacionadas y/o vinculadas con el caso, se desprende en el siguiente hecho violatorio, los indicios que a continuación se indican:

- **Cateo ilegal.** De acuerdo con las constancias que obran en el expediente de queja existen indicios que apuntan al ingreso ilegal por parte de elementos de la Policía Federal al domicilio del agraviado. Lo anterior toda vez que éste y su hermano así lo declararon ante la Representación Social de la Federación, y este último también ante este Organismo Nacional, situación que deberá de ser investigada por la autoridad ministerial.
- **Detención arbitraria.** A partir de quedar acreditado indiciariamente el ingreso ilegal de elementos de la Policía Federal al domicilio del agraviado, se actualizaría la hipótesis de detención arbitraria toda vez que el agraviado y su hermano manifestaron, en declaración ministerial y el primero de los nombrados ante este Organismo Nacional, haber sido detenidos dentro de su domicilio. Lo anterior sin soslayar que en el parte informativo de puesta a disposición ante la autoridad ministerial, se señaló que el agraviado fue detenido en la vía pública y en posesión de armas de fuego. Por tanto, la autoridad ministerial deberá investigar tal situación a fin de deslindar las responsabilidades que correspondan.

D) Observaciones.

- Este Organismo Nacional realizó, el 21 de febrero de 2017, una diligencia en el Juzgado que instruye la causa penal a fin de entrevistar y practicar “Protocolo de Estambul” al agraviado, sin embargo, se retiró sin permitir la práctica de dicho protocolo.

- Es importante apuntar, desde ahora, que en el expediente de queja se encuentran agregadas las declaraciones ministeriales de Bernabé Sotelo Salinas (a) “El Peluco” o “El Botitas” y Cruz Sotelo Salinas (a) “El Oaxaco”, las cuales fueron recabadas legalmente en presencia de su defensor, de integrantes del GIEI y del Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín “Pro Juárez”, tal y como consta en el acta circunstanciada levantada por personal de este Organismo Nacional.

CASO DEL SEÑOR DAVID CRUZ HERNÁNDEZ.

EXPEDIENTE: CNDH/2/2015/4530/Q

A) Descripción de los hechos.

El 8 de junio de 2015, se recibió copia de la declaración ministerial del señor David Cruz Hernández, alias “El Chino”, en la que manifestó que el 26 de septiembre de 2014 se encontraba trabajando como bombero de la Dirección de Protección Civil y Bomberos del Municipio de Iguala, Guerrero, y como “halcón” del grupo delictivo Guerreros Unidos, cuando por radio escuchó que por órdenes del Presidente Municipal detuvieran a los estudiantes; más tarde el “Chuky” le preguntó quién le entregaría unos paquetes, refiriéndose a personas, contestando que no sabía porque a él solamente lo ocupan para halconear, pero considera que la Policía Municipal de Cocula, Guerrero, es quien se llevó a los estudiantes de Ayotzinapa, ya que al circular sobre Periférico observó a cuatro patrullas de esa esa corporación que llevaban entre cinco o seis civiles sentados en la batea.

El 22 de junio de 2015 el agraviado manifestó ante personal de esta Comisión Nacional, que el 9 de octubre de 2014, aproximadamente entre las 19:30 horas y las 20:00 horas, 11 elementos de la Policía Federal Ministerial de la PGR, lo detuvieron dentro de la casa de su tía, en Iguala, Guerrero, en cumplimiento de una orden de localización y presentación, que lo trasladaron al Centro de Operaciones Estratégicas de la PGR, en Iguala, donde le preguntaron en qué lugar habían quemado y enterrado a los estudiantes, y al negar los hechos le sumergieron su cabeza en una cubeta con agua, luego lo llevaron al hotel Hacienda de Willy, en Iguala, donde le amarraron los pies y las manos, y cada que intentaba dormir le echaban agua en la cara y lo pateaban en la espalda y estómago.

El 10 de octubre de 2014 lo trasladaron a Cuernavaca, Morelos, donde le colocaron su playera en su cara y lo golpearon con los puños, luego se lo llevaron a otro lugar, sin saber dónde era y le preguntaron por el paradero de los estudiantes

de Ayotzinapa, qué relación tenía con el Presidente Municipal de Iguala y por el paradero del secretario de Seguridad Pública, como negó tener información metieron su cabeza a un tambo con agua, lo enrollaron con cinta canela de los pies hasta los hombros y durante una hora lo dejaron parado y recargado en un muro, al quitarle la cinta canela y descubrirle la cara, vio que quienes lo estaban maltratando eran las mismas personas que lo detuvieron en casa de su tía, más tarde fue trasladado a la SEIDO, donde arribó como a las 19:00 horas y corroboró que sus aprehensores y agresores eran elementos de la Policía Federal Ministerial de la PGR.

B) Autoridad Responsable.

- Policía Federal Ministerial.
- Procuraduría General de la República.

C) Hechos acreditados indiciariamente.

De acuerdo con lo observado en la detención y puesta a disposición de diversas personas relacionadas y/o vinculadas con el caso, se desprenden en los siguientes hechos violatorios, los indicios que a continuación se indican:

- **Cateo ilegal.** De conformidad con el parte informativo suscrito por personal de la Policía Federal Ministerial de la Procuraduría General de la República se precisa que el señor David Cruz Hernández fue detenido a las 15:30 horas del 10 de octubre de 2014, cuando abandonaba el domicilio de su tía en Iguala, Guerrero, sin embargo, de su entrevista de 22 de junio de 2015 rendida ante personal de esta Comisión Nacional y de los testimonios recabados por personal de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el 11 de septiembre de 2015, ante la Coordinación Regional Zona Norte de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, con sede en Iguala, manifestaron que el día 9 de octubre del 2014, aproximadamente a las ocho de la noche con treinta y cinco minutos el señor David Cruz Hernández

fue sacado de casa de su tía por aproximadamente siete o nueve personas que vestían de civil y se lo llevaron detenido en una camioneta.

- **Detención arbitraria.** El parte informativo suscrito por personal de la Policía Federal Ministerial de la Agencia de Investigación Criminal de la Procuraduría General de la República, precisa que el señor David Cruz Hernández, fue detenido en cumplimiento de una orden de búsqueda, detención y presentación ordenada por la autoridad Ministerial Federal. De igual forma el agraviado señaló que durante su detención, personal de la Policía Federal Ministerial le manifestaron que llevaban un oficio de presentación y localización, sin mostrarle el citado documento. En consecuencia, tales hechos deberán ser investigados por la autoridad ministerial a fin de deslindar las responsabilidades que correspondan.
- **Dilación en la puesta a disposición ante la autoridad ministerial.** De conformidad con los testimonios de familiares del agraviado y una vecina que obran en el expediente de queja, se acreditó indiciariamente la dilación en la puesta a disposición del señor David Cruz Hernández, toda vez que de acuerdo con lo referido por éste, su detención ocurrió entre las 19:30 y 20:00 horas del 9 de octubre de 2014, en el interior de la casa de su tía, en Iguala, Guerrero, y fue puesto a disposición de la autoridad ministerial hasta las “...21:00 horas del 10 de octubre de 2014...”, como se advierte del acuse del oficio de cumplimentación de localización y presentación de 10 de octubre de 2014, dictado por autoridad ministerial, transcurriendo entre la detención y la puesta a disposición aproximadamente 23 horas.
- **Tortura.** En la Opinión Psicológica Especializada basada en el Manual para la Investigación y la Documentación Eficaz de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, “Protocolo de Estambul”, en su ampliación y del análisis técnico jurídico realizado por personal de esta Comisión Nacional, se acreditaron síntomas clínico psicológicos consistentes con su relato de hechos.

En la Opinión Médica Especializada basada en el Manual para la Investigación y la Documentación Eficaz de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes “Protocolo de Estambul”, en su ampliación y del análisis técnico jurídico efectuado por personal de esta Comisión Nacional, no se acreditaron maniobras asfícticas y toques eléctricos, toda vez que no se tuvieron elementos técnico médicos para establecer una concordancia entre lo señalado por el agraviado y los hallazgos físicos.

CASO DEL SEÑOR EDGAR VIEYRA PEREYDA.

EXPEDIENTE: CNDH/1/2015/1298/Q

A) Descripción de los hechos.

El 9 de enero de 2015 se recibió un escrito suscrito por la prima del agraviado, en el cual señaló que el 14 de octubre de 2014 su familiar fue detenido por personal de la Policía Federal cuando estaba recibiendo un curso de capacitación ya que laboraba como Policía Municipal de Iguala, Guerrero; que los elementos aprehensores lo trasladaron a las instalaciones de la PGR donde fue golpeado, le aplicaron descargas eléctricas en varias partes del cuerpo y le colocaron una bolsa de plástico en la cabeza hasta casi asfixiarlo. Lo anterior con la finalidad de que confesara la supuesta participación en la comisión del delito de delincuencia organizada y, agregó, que fue presentado hasta el 15 de octubre en las oficinas de la SEIDO.

En términos similares el 25 de marzo de 2015 el agraviado se manifestó ante personal de este Organismo Nacional, precisando que su detención fue aproximadamente a las 17:00 horas del 14 de octubre de 2014 al estar recibiendo un curso de adiestramiento en las instalaciones de SEDENA en el Estado de Tlaxcala, cuando llegó un teniente coronel que le dijo que se subiera a un vehículo de esa dependencia y al llegar a las oficinas de ese campo militar se percató que había elementos de la Policía Federal Ministerial, quienes le dijeron que había una orden de localización y presentación, lo subieron a una camioneta y lo trasladaron a las instalaciones de la PGR en la Ciudad de México, donde llegaron alrededor de las 11 o 12 de la noche del mismo día; que lo llevaron a unas oficinas donde lo esposaron, lo sentaron en una silla, le vendaron los ojos, le pegaron en los oídos y estómago, le arrojaron agua en todo el cuerpo dándole toques con una chicharra y después le colocaron una bolsa de plástico en la cabeza.

De acuerdo con las constancias con que cuenta este Organismo Nacional, el agraviado ingresó al CEFERESO No. 4 “Noroeste”, en Tepic, Nayarit, y se le instruye una causa penal ante el Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales con sede en Matamoros, Tamaulipas, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de delincuencia organizada con la finalidad de cometer delitos contra la salud y secuestro en agravio de los 43 normalistas.

B) Autoridad Responsable.

- Procuraduría General de la República.
- Policía Federal Ministerial.

C) Hechos acreditados indiciariamente.

De acuerdo con lo observado en la detención y puesta a disposición de diversas personas relacionadas y/o vinculadas con el caso, se desprenden en los hechos violatorios siguientes, los indicios que a continuación se indican:

- **Detención arbitraria.** De conformidad con el oficio de cumplimiento parcial de localización y presentación rendido a la autoridad ministerial, el agraviado fue detenido conjuntamente con 9 personas más, en cumplimiento a una orden de búsqueda, localización y presentación, sin encontrarse en el supuesto de delito flagrante, caso urgente o cumplimiento de una orden de aprehensión, además de que los hechos que le imputaron acontecieron el 26 y 27 de septiembre de 2014 y la detención se llevó a cabo el 14 de octubre del mismo año. En consecuencia, tal situación deberá ser investigada por la autoridad ministerial a fin de deslindar las responsabilidades que correspondan.
- **Dilación en la puesta a disposición ante la autoridad ministerial.** De conformidad con el oficio de cumplimiento de localización, detención y presentación, suscrito por elementos de la Policía Federal Ministerial, el agraviado y otras personas que se encontraban en un curso de capacitación en las instalaciones Militares de Mazaquiahuc, Tlaxcala, fueron entregados

por personal militar destacamentado en Tlaxcala a las 23:30 horas del 14 de octubre del 2014, y puesto a disposición de la autoridad ministerial federal a las 03:30 horas del día siguiente, transcurriendo aproximadamente 4 horas, argumentando flagrancia por “... violación a la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro...”. Sin embargo, el agraviado manifestó ante personal de este Organismo Nacional, haber sido detenido a las 17:00 horas del mismo día (14 de octubre), inclusive, obra en actuaciones el certificado del 14 de octubre de 2014, en el cual un médico militar señaló que concluyó la valoración médica del agraviado a las 18:54 horas. En consecuencia, el tiempo transcurrido entre el momento que fue asegurado el agraviado y otras personas y el momento en que fueron certificados médicamente y puestos a disposición de la autoridad ministerial, deberá ser investigado por la autoridad ministerial a fin de deslindar las responsabilidades que correspondan.

D) Hechos no acreditados.

- **Tortura.** En las Opiniones Médico y Psicológica Especializadas para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato “Protocolo de Estambul” y la ampliación de la primera, así como del análisis técnico jurídico realizado por personal de este Organismo Nacional, se concluyó que no se acreditó asfixia, toques eléctricos, vendaje de ojos, amarres de cuerpo y pies, traumatismos ni síntomas clínico psicológicos consistentes con su relato de hechos.

CASO DEL SEÑOR EMMANUEL ALEJANDRO BLAS PATIÑO.

EXPEDIENTE: CNDH/2/2014/7925/Q

A) Descripción de los hechos.

El 6 de mayo de 2015 y 25 de enero de 2018, los agraviados Eury Flores López y Francisco Javier Lozano Cuevas, expresaron a personal de esta Comisión Nacional, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió su detención, que se encontraban en compañía de su amigo Emmanuel Alejandro Blas Patiño, a quien escucharon y observaron que era golpeado por elementos de la SEMAR que los detuvieron; que posteriormente se enteraron que Emmanuel Alejandro Blas Patiño, había fallecido. Ante la gravedad de los hechos referidos, se procedió a su investigación.

El señor Eury Flores López precisó que el 26 de octubre de 2014, aproximadamente a las 23:00 horas, se encontraba en compañía de sus amigos Emmanuel Alejandro Blas Patiño “El Chiquis” y Francisco Javier Lozano Cuevas, y una conocida, en un edificio de departamentos ubicado en las calles de 10 de Abril y Emiliano Zapata, en la colonia Granjas en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, toda vez que su amigo “El Chiquis” quería comprar un departamento; que cuando se encontraba en un balcón observó que llegaron unas camionetas las cuales se pararon frente al edificio y de éstas descendieron 10 personas vestidas de color negro con pantalón beige; que enseguida se introdujeron al inmueble; posteriormente escuchó que empezaron a pegar a la puerta del departamento, enseguida subieron más personas vestidas de color beige y negro y se introdujeron al inmueble; indicándoles que se tiraran al piso; que los sujetos iban armados y cubiertos del rostro; que bajaron del departamento al “Chiquis”; que los subieron arriba de una de las camionetas; que escuchó como le pegaban, por lo que les indicó que lo dejaran en paz; que al quitarle la bolsa volteó al lado derecho en donde se encontraba “El Chiquis” y se percató que tenía una bolsa en la cara y que escuchó que ya se lo “iba a llevar la chingada”, percatándose cómo lo torturaron; que se percató que también recibió toques

eléctricos; que cuando estuvo acostado siempre observó cómo torturaban a su amigo Francisco Javier y al “Chiquis”; que por los toques que recibió se quedó dormido, pero observó que dos elementos navales continuaban dándole bolsazos a “El Chiquis”, cuando de repente gritaron que ya lo habían matado (sic).

En tanto que Francisco Javier Lozano Cuevas, refirió que el 26 de octubre de 2014, aproximadamente entre las 22:30 y las 23:00 horas, llegó a un departamento ubicado en la calle 5 de mayo, en la colonia Granjas, en Cuernavaca, Morelos, percatándose que ya se encontraban Eury y Emmanuel; que subieron al departamento de su amiga, donde permaneció platicando unos treinta minutos, de repente escuchó un ruido fuerte en la puerta del edificio y que subieron corriendo; que les ordenaron tirarse al suelo y que a Emmanuel lo sacaron y bajaron del departamento; que solo escuchó gritos de sus amigos Eury Flores López y Emmanuel Blas Patiño a unos 10 metros; que los gritos consistían en quejidos y decir “ya déjenos”; que vio que en el estacionamiento golpeaban a su amigo Emmanuel Blas Patiño; que como permaneció con la cara cubierta solo escuchó que llegó alguien corriendo y decía “ya valió madres, ya valió madres, se me ahogó, se me ahogó”; que escuchó voces en el patio, que le reclamaban a alguien diciéndole “qué hiciste hijo de tu puta madre”; que después de un tiempo solo escuchaba conversaciones por radio; que al estar en la SEIDO preguntó por su amigo Emmanuel indicándole que se había echado a correr en el edificio donde fue detenido y que perdió la vida, lo cual es falso, ya que él vio cuando lo golpeaban en el patio y escuchó cuando decían “ya valió madre, ya valió madres, ya se nos peló, ya se nos fue, ya se ahogó, ya se ahogó”, por lo que él les decía que ya lo habían matado.

B) Autoridad Responsable.

- Secretaría de Marina

C) Hechos no acreditados.

- **Privación de la vida por acción de servidores públicos.** Relacionado con las manifestaciones de los señores Eury Flores López y Francisco Javier Lozano Cuevas ante personal de esta CNDH, en las que describieron las

circunstancias de modo, tiempo y lugar en que dicen fue detenido, golpeado y privado de la vida el agraviado Emmanuel Alejandro Blas Patiño, esta CNDH solicitó a la Secretaría de Marina un informe sobre estos hechos. En respuesta, los elementos aprehensores informaron que el hoy occiso, al intentar huir, cayó de la azotea del lugar donde se encontraba.

Con motivo de lo anterior y a fin de conocer la causa de la muerte del agraviado, esta Comisión Nacional solicitó a la Fiscalía General del Estado de Morelos, entre otros documentos, el Protocolo de Necropsia en el que se establece que la causa de la muerte del señor Emmanuel Alejandro Blas Patiño fue “hemorragia cerebral aguda, laceración encefálica, sección medular y fractura vertebral secundaria a traumatismo severo”.

Del estudio y análisis de las constancias que obran en el expediente, específicamente de las fotografías y dictámenes proporcionados por la Fiscalía General del Estado de Morelos, de las entrevistas de los testigos y de la información brindada por la Secretaría de Marina, el 9 de octubre de 2018, personal pericial de esta Comisión Nacional elaboró un Informe Médico en el que se establece que el Protocolo de Necropsia realizado por el médico legista de la Fiscalía citada no aporta la descripción completa de las lesiones externas e internas que presentó el cadáver del agraviado, a través de la cual pueda advertirse que existe una concordancia entre las lesiones descritas en dicho documento y la causa de muerte establecida. Por ello, esta CNDH no cuenta con elementos técnico médicos para establecer científicamente la causa de la muerte y, en consecuencia, determinar si el presunto agraviado falleció por precipitación o por maniobras de tortura.

D) Observaciones.

- De los testimonios reseñados pudiera desprenderse que el señor Emmanuel Alejandro Blas Patiño fue objeto de tortura por parte de la autoridad aprehensora -instancia que informó que el presunto agraviado se precipitó de una azotea-, por lo que se recomienda que en su labor de investigación, la

autoridad ministerial ordene la exhumación del cadáver de Emmanuel Alejandro Blas Patiño a efecto de que se practique una reneropsia con la que puedan determinarse las causas de su muerte y, en su caso, se deslinden las responsabilidades que correspondan.

CASO DEL SEÑOR ESTEBAN OCAMPO LANDA.

EXPEDIENTE: CNDH/1/2015/3867/Q

A) Descripción de los hechos.

El 23 de enero de 2015 se recibió escrito de queja de la esposa del agraviado, quien indicó que el 29 de diciembre de 2014 su cuñada le informó que su cónyuge había sido detenido arbitrariamente y trasladado a la SEIDO sin mostrarle ninguna orden; que cuando se entrevistó con él le indicó a ella que estaba detenido y que lo estaban obligando a declarar, habiéndose enterado hasta el 2 de enero de 2015 que había sido trasladado al CEFERESO de Tepic, Nayarit.

En términos similares el 16 de junio de 2015 el agraviado se refirió ante personal de este Organismo Nacional, precisando que el 29 de diciembre de 2014 se encontraba pasando lista por ser Policía Municipal de Iguala, cuando se presentaron elementos que ahora se sabe corresponden a la Policía Federal Ministerial, quienes llevaban una lista y apartaron a los que estaban en esa lista, los subieron a una camioneta y lo trasladaron a las instalaciones de la SEIDO en la Ciudad de México; que le indicaron que estaba en calidad de presentado y le preguntaron sobre los estudiantes de Ayotzinapa; que había sido maltratado y torturado para que aceptara los delitos imputados.

De acuerdo con las constancias con que cuenta este Organismo Nacional, el agraviado ingresó al CEFERESO No. 4 "Noroeste", en Tepic, Nayarit, y se le instruyen dos causas penales ante el Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales con sede en Matamoros, Tamaulipas, una por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de delincuencia organizada con la finalidad de cometer delitos contra la salud y secuestro en agravio de los 43 normalistas, y otra por el delito de homicidio calificado en grado de tentativa en agravio de Aldo Gutiérrez Solano.

B) Autoridad Responsable.

- Procuraduría General de la República.
- Policía Federal Ministerial.

C) Hechos acreditados indiciariamente.

De acuerdo con lo observado en la detención y puesta a disposición de diversas personas relacionadas y/o vinculadas con el caso, se desprenden en los hechos violatorios siguientes, los indicios que a continuación se indican:

- **Detención arbitraria.** En el informe rendido por la PGR a este Organismo Nacional, se hizo referencia a la orden de localización, detención y presentación de diversas personas, entre ellas el agraviado, en el cual se argumentó lo siguiente: “...por los delitos flagrantes de Violación a la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y violación a la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro...”, sin encontrarse en el supuesto de delito flagrante, caso urgente o cumplimiento de una orden de aprehensión, además los hechos que le imputaron acontecieron el 26 y 27 de septiembre de 2014 y la detención se llevó a cabo el 29 de diciembre del mismo año. En consecuencia, tal situación deberá ser investigada por la autoridad ministerial a fin de deslindar las responsabilidades que correspondan.
- **Dilación en la puesta a disposición ante la autoridad ministerial.** De conformidad con el informe rendido por el agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la SEIDO, el agraviado fue puesto a disposición el 29 de diciembre de 2014 en cumplimiento a una orden de localización, detención y presentación, decretándose su detención (sic) a las 14:00 horas del mismo día, argumentando flagrancia por “... violación a la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y Violación a la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro...”, en tanto que de acuerdo con lo manifestado por éste ante personal de esta Comisión Nacional, su

detención se llevó a cabo a las 08:00 horas del mismo día, razón por la cual tal situación deberá ser investigada por la autoridad ministerial a fin de deslindar las responsabilidades que correspondan.

De igual forma, 3 personas que fueron detenidas en el mismo lugar que el agraviado, señalaron -ante esta Institución- que su detención se llevó a cabo al estar realizando su pase de lista en el centro recreativo denominado “Cici” toda vez que todos eran policías municipales, precisando uno de ellos que su detención se realizó a las 07:45 y dos a las 08:00 horas, lo cual es similar con lo manifestado por el agraviado.

D) Hechos no acreditados.

- **Tortura.** En las Certificaciones Médica y Psicológica realizadas por personal de este Organismo Nacional, se concluyó que no presentó lesiones traumáticas, ni manifestaciones psicológicas relacionadas con los hechos narrados, precisando que el agraviado manifestó “*yo me siento muy bien, no es necesario mi revisión*”.

CASO DEL SEÑOR EURY FLORES LÓPEZ.

EXPEDIENTE: CNDH/2/2014/7925/Q

A) Descripción de los hechos.

El 31 de octubre de 2014 se recibió el escrito de queja del señor Eury Flores López, en el que manifestó que el 27 (sic) de octubre de ese mismo año, al estar (no precisa con quién) en un departamento ubicado en las calles de 10 de Abril y Emiliano Zapata, en la colonia Granjas en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, ingresaron a ese domicilio elementos de la Marina, quienes sin orden de cateo, ni orden judicial, llevaron a cabo su detención por demás arbitraria, tratándolo sin el más mínimo respeto y con violencia física, que fue golpeado en ese lugar; llevándolo a otras (instalaciones) militares, donde también fue golpeado y más tarde lo llevaron detenido a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada (SEIDO).

El 21 de noviembre de 2014, esta Comisión Nacional recibió el oficio 4942, suscrito por el Juez Quinto de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en la Ciudad de Iguala, en esa misma entidad federativa, quien acordó remitir a este Comisión Nacional copia de la declaración preparatoria que rindieron el señor Eury Flores López, Francisco Javier Lozano Cuevas y Néstor Napoleón Martínez Morales, dentro de una causa penal. El señor Eury Flores López refirió haber sido golpeado (el juez refiere la palabra maltratado) por los elementos de la SEMAR que lo capturaron.

En términos similares el 6 de mayo de 2015, el agraviado manifestó ante el personal de esta Comisión Nacional, que el 26 de octubre de 2014, aproximadamente a las 23:00 horas, se encontraba en compañía de sus amigos Emmanuel Alejandro Blas Patiño (a) "El Chiquis", Francisco Javier Lozano Cuevas y una conocida, en un edificio de departamentos ubicado en las calles de 10 de Abril y Emiliano Zapata, en la colonia Granjas en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos; que cuando se encontraba en un balcón platicando llegaron unas camionetas, las cuales se pararon frente al

edificio y de éstas descendieron 10 personas vestidas de color negro con pantalón beige, pero no hicieron caso; que enseguida se introdujeron al inmueble; posteriormente escuchó que empezaron a pegar a la puerta del departamento, enseguida subieron más personas vestidas de color beige y negro y se introdujeron al departamento; indicándoles que se tiraran al piso; que los sujetos iban armados y cubiertos del rostro; que después de sacarle sus pertenencias e identificaciones, y al ver que era de Iguala, Guerrero, lo esposaron y bajaron del departamento; lo subieron arriba de una de las camionetas, cuestionándolo del “porqué había matado a los estudiantes de Iguala”, que al negar tener información lo golpearon (habla en singular); le vendaron la cabeza y las manos, amenazando con matar a su familiar, le pusieron una bolsa en la cabeza, lo bajaron de la camioneta y lo metieron al edificio donde le quitaron el pantalón y lo golpearon en las costillas; lo sacaron al patio donde lo desnudaron y le volvieron a poner una bolsa en la cabeza y le dieron toques en los testículos; que posteriormente, fue trasladado a la Ciudad de México; que al llegar a la MARINA, lo metieron a un cuarto donde le quitaron las vendas, percatándose que Francisco Javier Lozano Cuevas se encontraba en ese lugar, sentado afuera de un cuarto; que cuando le quitaron la venda de los ojos (sic), se percató que se encontraba en las instalaciones de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada (SEIDO) en la Procuraduría General de la República, donde personal de esa institución también lo amenazó con ir en contra de su familia si no aceptaba lo que se le imputaba.

De acuerdo con las constancias con que cuenta esta Comisión Nacional, el agraviado actualmente se encuentra interno en el CEFERESO No. 4 “Noroeste”, en Tepic, Nayarit; se le instruyen dos causas penales, una ante el Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos por los delitos de portación de arma de fuego del uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, portación de arma de fuego sin licencia y contra la salud por posesión de heroína, y otra ante el Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas, por el ilícito penal de delincuencia organizada con la finalidad de cometer delitos contra la salud.

B) Autoridad Responsable.

- Secretaría de Marina

C) Hechos acreditados indiciariamente.

De acuerdo con lo observado en la detención y puesta a disposición de diversas personas relacionadas y/o vinculadas con el caso, se desprenden en los siguientes hechos violatorios, los indicios que a continuación se indican:

- **Cateo ilegal.** De conformidad con el parte informativo suscrito por personal de la SEMAR se precisa que el señor Eury Flores López y Francisco Javier Lozano Cuevas, fueron detenidos en flagrancia, al encontrarse a bordo del vehículo, en el que refieren que se transportaban y en cuyo interior se localizaron armas de fuego; sin embargo, de los testimonios recabados por personal de esta Comisión Nacional, se advierte que los elementos de la SEMAR se introdujeron sin orden judicial ni de cateo al departamento donde se encontraban los señores Eury Flores López y Francisco Javier Lozano Cuevas, lugar donde fueron detenidos, golpeados y de donde fueron trasladados a la Ciudad de México. En este sentido, la autoridad ministerial deberá investigar los hechos a fin de deslindar las responsabilidades que correspondan.
- **Detención arbitraria.** El parte informativo suscrito por personal de la SEMAR precisa que el señor Eury Flores López y Francisco Javier Lozano Cuevas, fueron detenidos en flagrancia, al encontrarse a bordo de un vehículo y en cuyo interior localizaron armas de fuego; sin embargo, de los testimonios y ampliación de estos, rendidos por los señores Eury Flores López y Francisco Javier Lozano Cuevas, quienes en lo conducente refirieron las circunstancias de tiempo, modo y lugar donde fueron detenidos y agredidos física y psicológicamente; así como de otros testimonios recabados por personal de esta Comisión Nacional, de lo declarado por una vecina, ante la Fiscalía General del Estado de Morelos y del informe rendido por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Morelos, se advierte que los señores Flores

López y Lozano Cuevas se encontraban en el interior de un edificio ubicado en las calles de 10 de Abril y Emiliano Zapata, en la colonia Granjas en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, cuando llegaron elementos de la Secretaría de Marina y los detuvieron, sin haberles encontrado objeto ilícito alguno, por lo que su detención fue arbitraria. Tales hechos deberán ser objeto de investigación por la autoridad ministerial a fin de deslindar las responsabilidades que correspondan.

- **Dilación en la puesta a disposición ante la autoridad ministerial.** Se acreditó la dilación en la puesta a disposición del agraviado, toda vez que de acuerdo con lo referido por éste, así como por el quejoso Francisco Javier Lozano Cuevas, su detención ocurrió el 26 de octubre de 2014, a las 23:00 horas aproximadamente, en el departamento donde se encontraban, en tanto que de acuerdo al parte informativo suscrito por los elementos de la SEMAR la detención ocurrió a las 05:00 horas del 27 de octubre de 2014, en la vía pública al encontrarlos en flagrancia, y fueron puestos a disposición de la autoridad ministerial a las 11:30 horas de esa misma fecha, en la Ciudad de México, según consta en el acuse de recibido, lo cual resulta contradictorio, con las evidencias, consistentes en los testimonios y ampliación de estos, rendidos por los señores Eury Flores López y Francisco Javier Lozano Cuevas, quienes en lo conducente refirieron las circunstancias de tiempo, modo y lugar donde fueron detenidos y agredidos física y psicológicamente; así como de otros testimonios recabados por personal de esta Comisión Nacional y el informe rendido por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Morelos. Lo que constituye una dilación en la puesta a disposición de 12 horas aproximadamente.
- **Tortura.** En las Opiniones Médica y Psicológica Especializadas basadas en el Manual para la Investigación y la Documentación Eficaz de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, “Protocolo de Estambul”, en sus ampliaciones y del análisis técnico jurídico realizado por personal de esta Comisión Nacional, se acreditó que si presentó lesiones de

origen traumático visibles al exterior, las cuales por sus características macroscópicas se opina que son contemporáneas con los hechos motivo de la queja, en virtud de que existe concordancia entre dichas lesiones descritas y el mecanismo de producción que el agraviado refirió, así como síntomas clínico psicológicos consistentes con su relato de hechos. En cuanto a métodos asfícticos, toques eléctricos y agresión sexual, no se tuvieron elementos técnico médicos para establecer una concordancia entre lo señalado por el agraviado y los hallazgos físicos.

CASO DEL SEÑOR FELIPE RODRÍGUEZ SALGADO (A) “EL CEPILLO” Y/O “EL TERCO”.

EXPEDIENTE: CNDH/1/2015/1444/Q

A) Descripción de los hechos.

El 19 de enero de 2015 el Defensor Público Federal adscrito a la SEIDO de la PGR presentó escrito de queja ante este Organismo Nacional, mediante el cual manifestó que el 16 del mismo mes y año asistió al señor Felipe Rodríguez Salgado alias *“El Cepillo o El Terco”*, al momento en que rindió su declaración ministerial, precisando que el inculpado señaló que elementos de la Policía Federal, posterior a su detención, lo trasladaron a una casa en donde lo golpearon provocándole lesiones y después fue puesto a disposición de la autoridad ministerial competente.

En términos similares el 24 de febrero de 2015 el agraviado se refirió ante el personal de este Organismo Nacional, precisando que el 14 de enero de 2015, aproximadamente entre las 22:00 y 23:00 horas, se encontraba caminando rumbo a su casa que se localiza en el municipio de Cocula Guerrero, cuando observó varias camionetas de la Policía Federal de las que descendieron dos o tres policías quienes le gritaron que se tirara al piso, le cubrieron el rostro, lo esposaron y lo subieron a una camioneta en la que circularon dos horas, tiempo en el que le preguntaban por *“el Gil”*, que *“donde estaban los normalistas”* que *“si trabajaba para Guerreros Unidos”* y como no respondía lo que querían escuchar un elemento lo golpeó varias veces con su casco en la cabeza y lo llevaron a una casa en la que lo metieron a un cuarto *“semiobsuro”* y un policía corto cartucho y le colocó la pistola en la cabeza; después lo tiraron al piso donde lo sujetaron dos elementos y le arrojaron agua en la boca; posteriormente le colocaron una playera mojada en la cara con una bolsa tratando de asfixiarlo, le dieron toques eléctricos en los testículos y lo amenazaron con matar a su familia por lo que se vio obligado a aceptar su participación en los hechos que le imputaron.

De acuerdo con las constancias con que cuenta este Organismo Nacional, el agraviado ingresó al CEFERESO No. 1 del Altiplano, Almoloya, Estado de México, y se le instruye una causa penal ante el Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de secuestro en agravio de los 43 normalistas.

B) Autoridad Responsable.

- Policía Federal.

C) Hechos acreditados indiciariamente.

De acuerdo con lo observado en la detención y puesta a disposición de diversas personas relacionadas y/o vinculadas con el caso, se desprenden en los siguientes hechos violatorios, los indicios que a continuación se indican:

- **Detención arbitraria.** De conformidad con la puesta a disposición ante la autoridad ministerial, el agraviado fue detenido “... cuando se encontraba sentado en la banqueta, con un paquete en las manos, y al advertir nuestra presencia [Policías Federales], de manera inmediata escondió el paquete en la mochila, mostrándose muy nervioso... posteriormente le preguntamos qué es lo que estaba escondiendo, que no era nada, se le solicito que mostrara el paquete que había escondido y lo puso a la vista de los suscritos, pero al mismo tiempo lo aventó junto con la mochila, e intento emprender la huida...”, sin embargo tal situación es contraria a lo manifestado por el agraviado ante este Organismo Nacional, además de destacarse que su detención inicial no se realizó en flagrancia, caso urgente o en cumplimiento de una orden de aprehensión, sino que los elementos aprehensores esgrimieron que se encontraba sentado en la banqueta con un paquete en las manos, mostrándose muy nervioso y que al decirle que exhibiera el paquete lo aventó conjuntamente con la mochila que llevaba. Posteriormente, al preguntarle que contenía el paquete, el agraviado manifestó que era marihuana, es decir, fue hasta ese momento cuando, en todo caso, se actualizó la flagrancia. En

consecuencia, tal situación deberá ser investigada por la autoridad ministerial a fin de deslindar las responsabilidades que correspondan.

Adicionalmente, los hechos que le imputaron acontecieron el 26 y 27 de septiembre de 2014 y la detención se llevó a cabo el 15 de enero de 2015, es decir, no fue detenido en delito flagrante, caso urgente o cumplimiento de una orden de aprehensión. Además, al momento de encontrarse el agraviado a disposición de la autoridad ministerial, se dio cumplimiento a dos órdenes de aprehensión.

- **Dilación en la puesta a disposición ante la autoridad ministerial.** De conformidad con la puesta a disposición, suscrita por los elementos de la Policía Federal, el agraviado fue detenido en posesión de un paquete de marihuana a las 23:50 horas del 15 de enero del 2015 en Jiutepec, Morelos, y puesto a disposición de la autoridad ministerial federal en la Ciudad de México a las 04:20 horas del día siguiente, es decir, transcurrieron 4 horas con 30 minutos aproximadamente antes de su puesta a disposición. Adicionalmente, el agraviado señaló ante personal de este Organismo Nacional que su detención se llevó a cabo entre las 22:00 y las 23:00 horas del 14 de enero de 2015 en Cocula, Guerrero, situación que deberá ser investigada por la autoridad ministerial a fin de deslindar las responsabilidades que correspondan.
- **Tortura.** De acuerdo con las Opiniones Médico y Psicológica Especializadas para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato “Protocolo de Estambul” y en su ampliación, así como del análisis técnico-jurídico realizado por personal de este Organismo Nacional, se concluyó que se acreditaron lesiones similares a un hecho de tortura, toda vez que presentó múltiples equimosis y escoriaciones rojizas y negruzcas en región temporal, frontal, hombro, supraescapular, pectoral, muslo y rodilla derecha, ambas regiones malares, dorso nasal, región dorso cervical, abdomen, hombro, región mastoidea, codo, región lumbosacra, glúteo, rodilla, tobillo y dorso de pie, todos de lado izquierdo, además en región subungueal de primero y segundo dedos de pie

derecho, laceración de labios, maniobras de asfixia y toques eléctricos; además de síntomas moderados de depresión y ansiedad consistentes con su relato de hechos, lo que deberá ser investigado por la autoridad ministerial.

D) Observaciones.

- La PGR practicó un Dictamen Médico Psicológico Especializado para casos de posible tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (basado en el “Protocolo de Estambul”), en el cual concluyeron que el agraviado presentó hallazgos de tortura física consistentes en asfixia y toques eléctricos, precisando que el agraviado no dio su consentimiento para su evaluación psicológica. Relacionado con esta dictaminación, en el apartado “Información oficial sobre los hechos de Iguala que violentó el Derecho a la Verdad” se aborda la confusa posición institucional respecto del caso de Felipe Rodríguez Salgado.

CASO DEL SEÑOR FERNANDO SANTIAGO HERNÁNDEZ.

EXPEDIENTE: CNDH/1/2015/5426/Q

A) Descripción de los hechos.

El 29 de junio de 2015 el agraviado presentó escrito de queja en el que destacó que el 31 de octubre de 2014, aproximadamente a las 17:00 horas, cuando se encontraba en el interior de un inmueble, ingresaron elementos de la Policía Federal sin orden alguna, le dieron de patadas, lastimaron su hombro derecho, le echaron agua en la cara, le pusieron una franela en el rostro para asfixiarlo y se le “*subían*” a su estómago. Ello con la finalidad de que reconociera su participación en un grupo armado.

El 25 de noviembre de 2015, en términos similares, el agraviado refirió al personal de este Organismo Nacional que su detención se llevó a cabo cuando se encontraba en el interior del domicilio donde laboraba; que 15 elementos de la Policía Federal se introdujeron y uno de ellos lo obligó a hincarse; que comenzaron a registrar el domicilio y le encontraron como 2,500.00 pesos, para posteriormente venderle las manos por la parte de atrás; que le colocaron una bolsa en la cabeza y una mujer le pisaba los genitales, además de preguntarle si era parte del grupo “*Guerreros Unidos*”; que como a las 01:50 horas del 1º de noviembre de 2014, llegó a la Ciudad de México a las oficinas de la SEIDO.

De acuerdo con las constancias con que cuenta este Organismo Nacional, el agraviado ingresó al CEFERESO No. 4 “Noroeste”, en Tepic, Nayarit, y se le instruye una causa penal ante el Juzgado Noveno de Distrito del Estado de Guerrero, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de delincuencia organizada con la finalidad de cometer delitos contra la salud. Actualmente se encuentra sentenciado en una causa penal que se instruyó en el Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Guerrero por los delitos de portación de arma de fuego del uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, portación de arma de fuego sin licencia y cohecho.

B) Autoridad Responsable.

- Policía Federal.

C) Hechos acreditados indiciariamente.

De acuerdo con lo observado en la detención y puesta a disposición de diversas personas relacionadas y/o vinculadas con el caso, se desprende el siguiente hecho violatorio, los indicios que a continuación se indican:

- **Dilación en la puesta a disposición ante la autoridad ministerial.** De conformidad con las constancias que obran en el expediente de queja, el agraviado fue detenido en Iguala a las 22:00 horas del 31 de octubre del 2014 y trasladado a la Ciudad de México para ser puesto a disposición de la autoridad ministerial federal a las 03:30 horas del 1° de noviembre del mismo año, transcurriendo 5 horas con 30 minutos después de su detención. Sin embargo, el agraviado manifestó haber sido detenido a las 17:00 horas del 31 de octubre del mismo año, permaneciendo en el domicilio donde laboraba hasta las 22:30 horas, en cuyo caso transcurrieron 10 horas con 30 minutos antes de ser puesto a disposición de la autoridad competente.

D) Hechos no acreditados.

- **Detención arbitraria y cateo ilegal.** De conformidad con las constancias que obran en el expediente de queja, la detención del agraviado se realizó en la vía pública, en posesión de armas de fuego, situación que difiere de lo señalado por el agraviado toda vez que éste manifestó haber sido detenido en el interior del domicilio en donde laboraba, sin soslayar que en declaración preparatoria señaló que los elementos aprehensores encontraron un arma -al parecer una pistola- en el interior del domicilio y que la misma le pertenecía. No obstante, este Organismo Nacional no contó con elementos para acreditar una detención arbitraria y el ingreso ilegal al domicilio, razón por la cual la autoridad ministerial deberá investigar tales hechos a fin de deslindar las responsabilidades que correspondan.

- **Tortura.** En las Opiniones Médico y Psicológica Especializadas para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato “Protocolo de Estambul” y en su ampliación, así como del análisis técnico jurídico realizado por personal de este Organismo Nacional, se determinó que no se acreditó traumatismos, asfixia, ni síntomas clínico psicológicos consistentes con su relato de hechos.

CASO DEL SEÑOR FRANCISCO JAVIER LOZANO CUEVAS.

EXPEDIENTE: CNDH/2/2014/7925/Q

A) Descripción de los hechos.

El 31 de octubre de 2014 se recibió el escrito de queja del señor Francisco Javier Lozano Cuevas, en el que manifestó que el 27 (sic) de octubre de ese mismo año, al estar (no precisa con quién) en un departamento ubicado en las calles de 10 de Abril y Emiliano Zapata, en la colonia Granjas en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, ingresaron a ese domicilio elementos de la Marina, quienes sin orden de cateo, ni orden judicial, llevaron a cabo su detención por demás arbitraria y con violencia física, toda vez que fue golpeado en ese lugar; llevándolo a otras (instalaciones) militares, donde también fue golpeado y más tarde lo llevaron detenido a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada (SEIDO).

El 21 de noviembre de 2014, esta Comisión Nacional recibió el oficio 4942, suscrito por el Juez Quinto de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en la Ciudad de Iguala, en esa misma entidad federativa, quien acordó remitir a esta Comisión Nacional copia de la declaración preparatoria que rindió el señor Francisco Javier Lozano Cuevas, Eury Flores López y Néstor Napoleón Martínez Morales, dentro de la causa penal 48/2014-E-II. El señor Francisco Javier Lozano Cuevas, refirió haber sido golpeado (el juez refiere la palabra maltratado) por los elementos de la SEMAR que lo capturaron.

En términos similares el 6 de mayo de 2015, el agraviado manifestó ante el personal de esta Comisión Nacional, que el 26 de octubre de 2014, aproximadamente entre las 22:30 y las 23:00 horas, llegó a un departamento ubicado en la calle 5 de mayo, en la colonia Granjas, en Cuernavaca, Morelos, en el que ya se encontraba Eury Flores López y Emmanuel Alejandro Blas Patiño, y una amiga, que cuando se encontraba en el interior platicando con éstos, escuchó un ruido fuerte en la puerta

del edificio y que subieron corriendo; que destruyeron la puerta principal del departamento e ingresaron como unos 10 elementos vestidos con pantalón (sic), cubiertos totalmente de la cara; que de inmediato les ordenaron tirarse al suelo, pero por la sorpresa y debido a que no se identificaron no reaccionó por ello lo tomaron de los hombros y cabeza y lo tiraron al suelo; que le cubrieron la cabeza con su propia playera, lo bajaron del departamento; que le colocaron una bolsa en su cara unas diez veces, esto aproximadamente durante 40 minutos; que durante este tiempo también lo estuvieron golpeando, ante tal situación se desmayó, al recobrar la conciencia tenía una bolsa en la cara la cual se quitó (tenía las manos amarradas enfrente de su cuerpo); que lo colocaron sobre un hormiguero, boca arriba; que le dieron toques en el brazo derecho, en el cuello y cabeza, insistiendo que cooperara; que lo subieron a una camioneta, llegando a un lugar sin saber a dónde, en donde observó que había gente vestida con uniforme camuflajeado color verde y gris con chalecos antibalas con la leyenda MARINA, quienes le preguntaron quién lo había golpeado, que le quitaron los cinchos de las manos y en ese momento se percató que estaba en la SEIDO (sic); en donde lo revisó un médico quien certificó todas las lesiones que presentaba e indicándole que las picaduras eran porque lo pusieron en un hormiguero. Que el 27 de octubre de 2014, aproximadamente a las 10 de la noche, el Agente del Ministerio Público Federal de la SEIDO le dijo que le tomarían su declaración y le nombró un defensor de oficio, pero no lo aceptó ya que esperaba a su defensor particular; que antes de cambiar de guardia en la SEIDO le insistían que dijera que era del grupo de *“Guerreros Unidos, que era de la Delincuencia Organizada”*, pero no le decían por qué; que de su detención se percataron unos vecinos, así como su papá; que su familiar llegó al lugar de su detención con tres patrullas de la Policía Estatal Preventiva del Estado de Morelos, a quienes los marinos les indicaron que era un operativo de la MARINA y que se fueran de ese lugar.

De acuerdo con las constancias con que cuenta esta Comisión Nacional, el agraviado actualmente se encuentra interno en el CEFERESO No. 4 “Noroeste”, en Tepic, Nayarit; se le instruye una causa penal ante el Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, por los delitos de portación de arma de fuego del uso exclusivo

del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, portación de arma de fuego sin licencia y contra la salud por posesión de heroína.

B) Autoridad Responsable.

- Secretaría de Marina

C) Hechos acreditados indiciariamente.

De acuerdo con lo observado en la detención y puesta a disposición de diversas personas relacionadas y/o vinculadas con el caso, se desprenden en los siguientes hechos violatorios, los indicios que a continuación se indican:

- **Cateo ilegal.** De conformidad con el parte informativo suscrito por personal de la SEMAR se precisa que el señor Eury Flores López y Francisco Javier Lozano Cuevas, fueron detenidos en flagrancia, al encontrarse a bordo del vehículo, en el que refieren que se transportaban y en cuyo interior se localizaron armas de fuego; sin embargo, de los testimonios recabados por personal de esta Comisión Nacional, se advierte que los elementos de la SEMAR se introdujeron sin orden judicial ni de cateo al departamento donde se encontraban los señores Eury Flores López y Francisco Javier Lozano Cuevas, lugar donde fueron detenidos, golpeados y de donde fueron trasladados a la Ciudad de México.
- **Detención arbitraria.** El parte informativo suscrito por personal de la SEMAR precisa que el señor Eury Flores López y Francisco Javier Lozano Cuevas, fueron detenidos en flagrancia, al encontrarse a bordo de un vehículo y en cuyo interior localizaron armas de fuego; sin embargo, de los testimonios y ampliación de estos, rendidos por los señores Eury Flores López y Francisco Javier Lozano Cuevas, quienes en lo conducente refirieron las circunstancias de tiempo, modo y lugar donde fueron detenidos y agredidos física y psicológicamente; así como de otros testimonios recabados por personal de esta Comisión Nacional, de lo declarado por una vecina, ante la Fiscalía General del Estado de Morelos y del informe rendido por la Secretaría de

Seguridad Pública del Estado de Morelos, se advierte que los señores Flores López y Lozano Cuevas se encontraban en el interior de un edificio ubicado en las calles de 10 de Abril y Emiliano Zapata, en la colonia Granjas en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, cuando llegaron elementos de la Secretaría de Marina y los detuvieron, sin haberles encontrado objeto ilícito alguno. En ese sentido su detención fue arbitraria.

- **Dilación en la puesta a disposición ante la autoridad ministerial.** Se acreditó la dilación en la puesta a disposición del agraviado, toda vez que de acuerdo con lo referido por éste, así como por el quejoso Eury Flores López, su detención ocurrió el 26 de octubre de 2014, a las 23:00 horas aproximadamente, en el departamento donde se encontraban, en tanto que de acuerdo al parte informativo suscrito por los elementos de la SEMAR la detención ocurrió a las 05:00 horas del 27 de octubre de 2014, en la vía pública al encontrarlos en flagrancia, y fueron puestos a disposición de la autoridad ministerial a las 11:30 horas de esa misma fecha, en la Ciudad de México, según consta en el acuse de recibido, lo cual resulta contradictorio, con las evidencias, consistentes en los testimonios y ampliación de estos, rendidos por los señores Eury Flores López y Francisco Javier Lozano Cuevas, quienes en lo conducente refirieron las circunstancias de tiempo, modo y lugar donde fueron detenidos y agredidos física y psicológicamente; así como de otros testimonios recabados por personal de esta Comisión Nacional y el informe rendido por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Morelos. Lo que constituye una dilación en la puesta a disposición de 12 horas aproximadamente.
- **Tortura.** En las Opiniones Médica y Psicológica Especializadas basadas en el Manual para la Investigación y la Documentación Eficaz de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, “Protocolo de Estambul”, en sus ampliaciones y del análisis técnico jurídico realizado por personal de esta Comisión Nacional, se acreditó que existe concordancia entre las lesiones descritas y el mecanismo de producción que el agraviado

refirió (golpes y mordeduras de insectos), así como síntomas clínico psicológicos consistentes con su relato de hechos. En cuanto a métodos asfícticos y toques eléctricos no se tuvieron elementos técnico médicos para establecer una concordancia entre lo señalado por el agraviado y los hallazgos físicos.

CASO DEL SEÑOR FRANCISCO ORTIZ FERNÁNDEZ.

EXPEDIENTE: CNDH/1/2014/7187/Q

A) Descripción de los hechos.

El 23 de octubre de 2014 se recibió escrito de queja de la esposa del agraviado, en el que se señaló que éste fue detenido el 21 de octubre de 2014 por elementos de la Policía Federal, División de Gendarmería en Iguala, Guerrero; que el 22 de octubre del mismo año la quejosa acudió a SEIDO en la Ciudad de México y pudo ver a su cónyuge; que observó que tenía lesiones en la cabeza, que padece diabetes y requiere de atención médica.

En términos similares el 28 de octubre de 2014 el agraviado se manifestó ante personal de este Organismo Nacional, precisando que su detención fue fuera de su domicilio aproximadamente a las 11:00 horas del 20 de octubre de 2014 por elementos de la Policía Federal en Iguala; que lo golpearon, le taparon la cara con una toalla y sin mostrar documento alguno, lo subieron a una camioneta; que llegaron a un cuartel en la ciudad de Iguala, le quitaron el pantalón, lo metieron a una tina con agua y le decían que tocara unos fierros; que le preguntaron si pertenecía al grupo “Guerreros Unidos” y que si sabía en dónde estaban “*los secuestrados*”; que fue trasladado a la SEIDO en la Ciudad de México arribando por la noche de ese mismo día, sin precisar hora; que a las 5:00 horas del día siguiente lo trasladaron al aeropuerto para llevarlo a Guadalajara y de ahí vía terrestre al CEFERESO No. 4 en Tepic, Nayarit; que es diabético y sin tratamiento médico.

De acuerdo con las constancias con que cuenta este Organismo Nacional, el agraviado ingresó al CEFERESO No. 4 “Noroeste”, en Tepic, Nayarit, y se le instruye una causa penal ante el Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Guerrero, por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea y portación de armas de fuego sin licencia.

B) Autoridad Responsable.

- Policía Federal.

C) Hechos acreditados indiciariamente.

De acuerdo con lo observado en la detención y puesta a disposición de diversas personas relacionadas y/o vinculadas con el caso, se desprenden en los hechos violatorios siguientes, los indicios que a continuación se indican:

- **Detención arbitraria.** De conformidad con el parte informativo de puesta a disposición ante la autoridad ministerial, el agraviado conjuntamente con otra persona fue detenido al ir circulando en un vehículo a exceso de velocidad, habiéndose encontrado en el interior del automotor un arma de fuego larga, 18 cartuchos y un cargador, además de haberse auto inculpado de pertenecer a una organización criminal y dedicarse al secuestro. Sin embargo, el agraviado y la otra persona manifestaron ministerialmente y ante este Organismo Nacional haber sido detenidos en lugares distintos, toda vez que el agraviado fue asegurado fuera de su domicilio en Iguala, y la otra persona en un cruce del poblado de Cocula, además de la manifestación de la esposa del agraviado quien señaló que éste fue detenido fuera de su domicilio, razón por la cual existen indicios que hacen presumir una detención arbitraria, situación que deberá ser investigada por la autoridad ministerial a fin de deslindar las responsabilidades que correspondan.

Adicionalmente, los hechos materia de interrogatorio al agraviado por parte del Agente del Ministerio Público de la Federación al momento de rendir su declaración ministerial, acontecieron el 26 y 27 de septiembre de 2014 y la detención se llevó a cabo el 21 de octubre del mismo año.

- **Dilación en la puesta a disposición ante la autoridad ministerial.** De conformidad con el parte informativo de la Policía Federal, el agraviado fue detenido a las 15:00 horas del 21 de octubre de 2014 y puesto a disposición de la autoridad ministerial federal a las 20:25 horas del mismo día, es decir, 5

horas y 25 minutos después de su detención, precisando que el agraviado manifestó ante este Organismo Nacional haber sido detenido a las 11:00 horas del 20 de octubre de 2014 (sic) -en el contexto de los hechos pareciera que el agraviado se equivocó de fecha al señalar 20 y no 21 del mismo mes, toda vez que hay una certificación médica del 21 de octubre-, en cuyo caso transcurrieron 9 horas con 25 minutos antes de ser puestos a disposición del agente del Ministerio Público. En consecuencia, tal situación que deberá de ser investigada por la autoridad ministerial a fin de deslindar las responsabilidades que correspondan.

- **Trato cruel, inhumano y/o degradante.** En las Opiniones Médico y Psicológica Especializadas para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato “Protocolo de Estambul” y la ampliación de la primera, así como del análisis técnico jurídico realizado por personal de este Organismo Nacional, se determinó que el agraviado presentó traumatismos (lesiones innecesarias) durante su detención, sometimiento y/o traslado, descritas como equimosis en región pectoral, costilla y flanco de lado izquierdo, abdomen y no presentó síntomas clínico psicológicos consistentes con su relato de hechos.

D) Hechos no acreditados.

- **Tortura.** En las Opiniones Médico y Psicológica Especializadas para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato “Protocolo de Estambul” y la ampliación de la primera, así como del análisis técnico jurídico realizado por personal de este Organismo Nacional, se concluyó que no se acreditó asfixia, vendaje de ojos, posición forzada, desnudez, lesiones similares a un hecho de tortura, ni síntomas clínico psicológicos consistentes con su relato de hechos.

CASO DEL SEÑOR GABRIEL LEÓN VILLA.

EXPEDIENTE: CNDH/1/2016/1499/Q

A) Descripción de los hechos.

El 18 de enero de 2016 la Defensoría Pública Federal presentó un escrito de queja relacionado con el agraviado, en el que señaló que aproximadamente a las 20:30 horas del 12 de enero de ese año, elementos de la Policía Federal lo detuvieron en la vía pública en el Municipio de Iguala, Guerrero; que el agraviado refirió en su declaración ministerial rendida el 14 de ese mes y año, a preguntas del defensor público, que *“lo golpearon los Policías Federales que lo detuvieron y le pusieron una bolsa en la cara, ahogándolo”*.

En similares términos el 24 de febrero de 2016 se manifestó ante personal de este Organismo Nacional, precisando que fue detenido a las 14:00 o 14:30 horas del 12 de enero de 2016 cuando iba circulando por el Centro de Iguala, por elementos de la Policía Federal, quienes lo subieron a la bodega de una camioneta y lo trasladaron a las instalaciones de la Policía Federal de Caminos (sic); que al llegar al estacionamiento de esa corporación policial lo aventaron de la camioneta para abajo, lo hincaron y con su propia playera le cubrieron la cara, lo golpearon en el estómago, pecho y piernas, con los puños y a patadas; que le colocaron una bolsa de plástico en la cabeza con la que trataban de asfixiarlo como 33 veces; que le dieron cachetadas, permaneció en ese lugar alrededor de 4 horas y que estaba tirado en el piso “boca arriba”; que le pusieron un trapo en la cara y le arrojaron agua como 11 veces; que le dieron toques con una chicharra en los costados y en la pierna izquierda; que lo subieron nuevamente a la unidad con la cara vendada, lo esposaron y en ropa interior lo pasearon alrededor de dos horas por la ciudad para después llegar a otras instalaciones de la Policía Federal, lo metieron a un cuarto donde estuvo sentado como 15 minutos, lo levantaron y llevaron a un pasillo donde le quitaron la venda y las esposas y le dieron una playera, pantalones y tenis; refirió que le dijeron que abriera los ojos para que le tomaran fotos y después de 15 minutos

lo trasladaron a las instalaciones de la PGR en Iguala; que a las 16:00 horas del 13 de enero de 2016 lo trasladaron a la SEIDO, donde una licenciada le dijo “yo ya me se la historia del caso Iguala”(sic), a lo que refirió: “*negué todo lo que le preguntaron del caso Iguala y conté que Choky me había mandado a decir con una muchacha que si quería seguir trabajando con ellos y como respondí que no, mandó a dispararle a la casa de mi mamá*”; indicó que su abogado defensor le manifestó que lo habían detenido porque llevaba una granada y droga, lo cual no era verdad.

De acuerdo con las constancias con que cuenta este Organismo Nacional, el agraviado ingresó al CEFERESO No. 15 “CPS” en Villa Comaltitlán, Chiapas, y se le instruye una causa penal ante el Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Guerrero, por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea (granada), contra la salud en la modalidad de posesión de narcótico cannabis sativa L y delincuencia organizada con la finalidad de cometer delitos contra la salud.

B) Autoridad Responsable.

- Policía Federal.

C) Hechos acreditados indiciariamente.

De acuerdo con lo observado en la detención y puesta a disposición de diversas personas relacionadas y/o vinculadas con el caso, se desprende en el hecho violatorio siguiente, los indicios que a continuación se indican:

- **Detención arbitraria.** De conformidad con el contenido del parte informativo de puesta a disposición ante la autoridad ministerial de 12 de enero de 2016, el agraviado fue detenido en flagrancia por portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea y posesión de narcótico cannabis sativa L., a las 20:30 horas del mismo día, argumentando “...una investigación iniciada el 07 de noviembre de 2015 correlacionada con la ola de secuestros, ejecuciones, extorsiones, robos, venta de droga y asaltos a casa habitación que se venían suscitando en el municipio de Iguala... y al ir

circulando por la Avenida Vicente Guerrero,... observamos a un sujeto que coincide con las características físicas de una de las personas a investigar... procediendo... a asegurar [al agraviado]... y al realizar la revisión correspondiente se le encontró en el interior de la maleta que sostenía con la mano derecha, un artefacto... con las características de una granada de guerra... y dos paquetes... con las características propias de la marihuana”. Sin embargo, debe destacarse que su detención inicial no se realizó en flagrancia, caso urgente o en cumplimiento de una orden de aprehensión, sino que los elementos aprehensores esgrimieron que sus características físicas coincidían con las de una persona a investigar. Por tanto, en el presente caso no se cumplieron con los parámetros del control provisional preventivo para que la detención en flagrancia tuviera validez, es decir, se excluye la posibilidad de que la autoridad pueda detener a una persona sin causa mínima que lo justifique.

No se omite señalar que, de acuerdo con lo manifestado por el agraviado ante este Organismo Nacional, su detención se llevó a cabo entre las 14:00 y 14:30 horas del mismo día, y en su declaración preparatoria señaló las 14:00 horas. En consecuencia, los hechos descritos deberán ser investigados a fin de deslindar las responsabilidades que correspondan.

- **Tortura.** En las Opiniones Médico y Psicológica Especializadas para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato “Protocolo de Estambul”, así como del análisis técnico jurídico realizado por personal de este Organismo Nacional, se concluyó que se acreditaron lesiones similares a un hecho de tortura, toda vez que presentó traumatismos en ambos hombros, supra e infraescapular, antebrazo, muslo, pierna y pie de lado derecho, en escapula y muslo izquierdo, abdomen, además de posición forzada y trastorno de estrés postraumático parcial en fase aguda consistente con su relato de hechos.

CASO DEL SEÑOR GILBERTO PARRA VARGAS (A) “EL TERCO” Y/O “EL LOCO DE SANTA TERESA”.

EXPEDIENTE: CNDH/1/2015/1443/Q

A) Descripción de los hechos.

El 31 de octubre de 2014 se recibió escrito de queja formulada por la esposa del agraviado, en el que manifestó que aproximadamente a las 15:00 horas del 30 de octubre de 2014, elementos de la Policía Federal Ministerial ingresaron de forma violenta al domicilio del agraviado, a quien detuvieron y trasladaron a las instalaciones de la PGR en Chilpancingo, Guerrero.

En términos similares el 5 de diciembre de 2014 el agraviado se manifestó ante personal de este Organismo Nacional en el Centro de Arraigo, precisando que el 28 de octubre de 2014 se encontraba en su casa y que aproximadamente a las 15:00 horas ingresaron a su domicilio sujetos que manifestaron ser de la PGR; que lo subieron a una camioneta y lo trasladaron a las instalaciones de la PGR en Chilpancingo, lugar en el que le vendaron los ojos, sujetaron las manos con una venda, lo tiraron al piso, le colocaron una toalla en la cara y le arrojaron agua, siendo interrogado respecto del paradero de los “*Ayotzinapos*”; que le dieron toques eléctricos en la nuca, el estómago y tobillos, además de una patada en el oído izquierdo que le provocó sangrado; posteriormente fue trasladado a la delegación de la PGR en la Ciudad de México, arribando a las 21:00 o 22:00 horas de ese día.

De acuerdo con las constancias con que cuenta este Organismo Nacional, el agraviado ingresó al CEFERESO No. 4 “Noroeste”, en Tepic, Nayarit, y se le instruye una causa penal ante el Juzgado Noveno de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Guerrero, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de delincuencia organizada, robo y posesión de cartuchos para armas de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea.

B) Autoridad Responsable.

- Procuraduría General de la República.
- Policía Federal Ministerial.

C) Hechos acreditados indiciariamente.

De acuerdo con lo observado en la detención y puesta a disposición de diversas personas relacionadas y/o vinculadas con el caso, se desprende en los hechos violatorios siguientes, los indicios que a continuación se indican:

- **Cateo ilegal.** De acuerdo con las constancias que obran en el expediente de queja, existen indicios que apuntan al ingreso ilegal por parte de elementos de la Policía Federal Ministerial al domicilio del agraviado. Lo anterior toda vez que éste así lo manifestó en su declaración preparatoria y ante este Organismo Nacional, además de las manifestaciones de su esposa, suegra y dos testigos ante la Comisión Local de Derechos Humanos del Estado de Guerrero, situación que deberá de ser investigada por la autoridad ministerial.
- **Detención arbitraria.** De conformidad con la puesta a disposición ante la autoridad ministerial, el agraviado fue detenido en cumplimiento de una orden de localización y presentación en la cual se señaló *“...logramos saber que esta persona podía ser localizada en la colonia centro, municipio de Santa Teresa en el Estado de Guerrero... que al encontrarnos sobre la calle ... observamos una persona del sexo masculino misma que coincidía con la características físicas [del agraviado], ... por lo que de manera inmediata lo abordamos identificándonos plenamente como Policías Federales Ministeriales, haciendo de su conocimiento los motivos de nuestra presencia... ; accediendo a acompañarnos de manera voluntaria y sin inconveniente alguno...”*, sin embargo tal situación es contraria a lo manifestado por el agraviado ante este Organismo Nacional, además de destacarse que su detención inicial no se realizó en flagrancia, caso urgente o en cumplimiento de una orden de aprehensión, sino que los elementos

aprehensores esgrimieron que sus características físicas coincidían con las de una persona que debían presentar y al revisarlo se le encontró en posesión de dos cartuchos de arma de fuego, es decir, fue hasta ese momento cuando, en todo caso, se actualizó la flagrancia, además de que la posesión de dichos cartuchos, en su caso, daría lugar a una falta administrativa en términos de lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley Federal de Armas de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea. En consecuencia, tal situación deberá ser investigada por la autoridad ministerial a fin de deslindar las responsabilidades que correspondan.

Adicionalmente, los hechos que le imputaron acontecieron el 26 y 27 de septiembre de 2014 y la detención se llevó a cabo el 30 de octubre del mismo año, es decir, no fue detenido en delito flagrante, caso urgente o cumplimiento de una orden de aprehensión.

- **Tortura.** En las Opiniones Médico y Psicológica Especializadas para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato “Protocolo de Estambul”, así como del análisis técnico jurídico realizado por personal de este Organismo Nacional, se concluyó que se acreditaron lesiones similares a un hecho de tortura, toda vez que presentó equimosis rojiza retroauricular y perforación de la membrana timpánica de lado izquierdo secundaria a un golpe directo en el oído del mismo lado, equimosis en región escapular izquierda y laceración de carrillo bucal del mismo lado; no se acreditó vendaje de ojos, asfixia, toques eléctricos, ni síntomas clínico psicológicos consistentes con su relato de hechos.

D) Hechos no acreditados.

- **Dilación en la puesta a disposición ante la autoridad ministerial.** En el oficio de localización y presentación de 29 de octubre de 2014, se destacó la necesidad de que el agraviado rindiera su declaración ministerial, por lo que se dio cumplimiento a dicha orden a las 22:30 horas el 30 de octubre del mismo año. Sin embargo, de acuerdo con lo manifestado por el agraviado en

su declaración preparatoria fue detenido el 30 del mismo mes y año, en tanto que ante personal de este Organismo Nacional señaló que fue entre las 14:00 y 15:00 horas del 28 de octubre del mismo año, razón por la cual este Organismo Nacional no contó con elementos para acreditar dilación en la puesta a disposición, sin embargo, la autoridad ministerial deberá investigar estos hechos.

E) Observaciones.

- La PGR practicó un Dictamen Médico Psicológico Especializado para casos de posible tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (basado en el “Protocolo de Estambul”), en el cual no describieron todas las lesiones que tenía el agraviado y concluyeron que no presentó lesiones de tipo traumático ni secuelas físicas relacionadas con tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; no presentó reacciones psicológicas, signos o síntomas establecidos como los comúnmente identificados en sobrevivientes de tortura.

CASO DEL SEÑOR GILDARDO LÓPEZ ASTUDILLO.

EXPEDIENTE: CNDH/1/2015/7580/Q

A) Descripción de los hechos.

El 23 de septiembre del 2015 la esposa del agraviado presentó ante este Organismo Nacional escrito de queja, mediante el cual expresó que el 16 del mismo mes y año se encontraba con su cónyuge y sus descendientes en su domicilio en el municipio de Taxco, Guerrero, cuando ingresaron a su domicilio elementos de la PGR, quienes les apuntaban con sus armas, los golpearon en presencia de sus hijos y los amenazaron con agredir a éstos sino declaraban lo que ellos les indicaban ante la SEIDO, por lo que fueron trasladados a esas oficinas, le decían que inculpara a su cónyuge de los delitos que le imputaran, de lo contrario se quedaría detenida y privarían de la vida a sus descendientes; su esposo estaba golpeado y sangraba del oído derecho, dejándola con posterioridad en libertad.

En términos similares el 25 de septiembre de 2015 el agraviado se refirió ante el personal de este Organismo Nacional, precisando que quienes ingresaron a su domicilio y lo detuvieron conjuntamente con su esposa fue la Policía Federal, quienes lo golpearon en el oído.

De acuerdo con las constancias con que cuenta este Organismo Nacional, el agraviado ingresó al CEFERESO No. 1 del Altiplano, Estado de México, y se le instruyen dos causas penales, una ante el Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales con sede en Matamoros, Tamaulipas, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de secuestro en agravio de los 43 normalistas y otra en el Juzgado Noveno de Distrito del Estado de Guerrero por el delito de posesión de cartuchos para armas de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea.

B) Autoridad Responsable.

- Procuraduría General de la República.
- Policía Federal.

C) Hechos acreditados indiciariamente.

De acuerdo con lo observado en la detención y puesta a disposición de diversas personas relacionadas y/o vinculadas con el caso, se desprenden en los hechos violatorios siguientes, los indicios que a continuación se indican:

- **Cateo ilegal.** De acuerdo con las constancias que obran en el expediente de queja existen inconsistencias respecto al lugar de la detención, toda vez que en el parte informativo de puesta a disposición ante la autoridad ministerial, suscrito por elementos de la Policía Federal, la detención del agraviado se llevó a cabo en vía pública en Taxco, Guerrero, sin embargo, de las declaraciones de éste y su esposa rendidas ante esta Comisión Nacional, además de la declaración preparatoria del primero de los nombrados, los elementos de la Policía Federal ingresaron ilegalmente a su domicilio sin orden de cateo y lo detuvieron, por lo que tal situación deberá de ser investigada por la autoridad ministerial a fin de deslindar las responsabilidades que correspondan.
- **Detención arbitraria.** En el presente caso existen indicios para presumir una detención ilegal, toda vez que, en la puesta a disposición por flagrancia suscrita por elementos de la Policía Federal, se destacó que “... *los suscritos policías federales nos encontrábamos en las inmediaciones del Hotel Monte Taxco... cuando fuimos abordados por una persona del sexo femenino... quien manifestó que ‘caminando por la calle camino de la posada, vio dos hombres intercambiando ‘balas’ y hablando de pistolas. Inmediatamente nos dirigimos a la calle camino de la posada, ...observando una persona del sexo masculino, ... [con] características que correspondían con las proporcionadas por la denunciante... le preguntamos su nombre y le solicitamos nos mostrara*

una identificación oficial a lo cual accedió...”, proporcionando una licencia de conducir a nombre de otra persona y al solicitarle mostrar el contenido de sus bolsos, le fue encontrada una bolsa transparente en su chaleco con cartuchos de arma de fuego. Sin embargo, debe destacarse que su detención no se debió a una orden de localización y presentación, ni el acto de molestia de preguntar su nombre y mostrar una identificación se realizó sin estar en flagrancia, caso urgente o en cumplimiento de una orden de aprehensión, sino que los elementos aprehensores esgrimieron que el agraviado correspondía a las características proporcionadas por la denunciante. Por tanto, fue hasta el momento en que, en la revisión de sus bolsos, se encontraron cartuchos de arma de fuego, razón por la cual en el presente caso no se cumplieron con los parámetros del control provisional preventivo para que la detención en flagrancia tuviera validez, es decir, se excluye la posibilidad de que la autoridad pueda detener a una persona sin causa mínima que lo justifique.

Adicionalmente, los hechos con los que se le relacionan acontecieron el 26 y 27 de septiembre de 2014 y la detención se llevó a cabo el 16 de septiembre de 2015, es decir, no fue detenido inicialmente por los hechos relacionados con los estudiantes de Ayotzinapa.

- **Dilación en la puesta a disposición ante la autoridad ministerial.** De conformidad con el parte informativo de la Policía Federal, el agraviado fue detenido aproximadamente a las 19:10 horas del 16 de septiembre del 2015 y puesto a disposición de la autoridad ministerial federal a las 23:30 horas del mismo día, es decir, 4 horas y 20 minutos después de su detención, precisando que el agraviado manifestó ante este Organismo Nacional haber sido detenido a las 17:30 horas, en tanto que la esposa de éste señaló entre las 17:00 y 18:00 horas, situación que deberá de ser investigada por la autoridad ministerial a fin de deslindar las responsabilidades que correspondan.
- **Tortura.** De acuerdo con las Opiniones Médico y Psicológica Especializadas para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato “Protocolo de Estambul” y su

ampliación, así como del análisis técnico-jurídico realizado por personal de este Organismo Nacional, se concluyó que se acreditaron lesiones similares a un hecho de tortura, toda vez que presentó perforación de la membrana timpánica derecha secundaria a un golpe directo en el oído del mismo lado, así como secuelas postraumáticas agudas derivado de la detención, traslado y declaración. No se acreditó asfixia, ni posición forzada alguna.

D) Observaciones.

- Ante la autoridad ministerial se realizó dictamen médico en el que se señaló que la membrana timpánica derecha se encontraba perforada y enrojecida, razón por la cual se dio vista a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales de la PGR, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones.

CASO DEL SEÑOR GUSTAVO MORENO ARROYO.

EXPEDIENTE: CNDH/1/2014/7187/Q

A) Descripción de los hechos.

El 23 de octubre de 2014 se recibió escrito de queja de la madre del agraviado, en el que se señaló que éste fue detenido el 21 de octubre de 2014 por elementos de la Policía Federal, división de Gendarmería en Iguala, Guerrero; que el 22 de octubre la quejosa acudió a la SEIDO en la Ciudad de México y se entrevistó con el agraviado, oportunidad en la cual este último le señaló que cuando lo detuvieron lo golpearon y torturaron poniéndole una bolsa de plástico en la cabeza; que su hijo es hipertenso y requiere tomar de un medicamento, pero no permiten entregárselo.

En términos similares el 28 de octubre de 2014 el agraviado se refirió ante personal de este Organismo Nacional, precisando -contrariamente a lo sostenido por los elementos aprehensores- que su detención fue aproximadamente a las 11.00 horas del 22 de octubre de 2014 por elementos de la Policía Federal en Iguala, lo subieron a una patrulla, le pusieron una bolsa en la cabeza y cuando llegaron a las oficinas de dicha corporación policial en esa localidad, lo metieron al baño, lo desvistieron, le colocaron una toalla en la nariz y le arrojaron agua; posteriormente fue trasladado a la SEIDO en la Ciudad de México arribando aproximadamente a las 22:00 horas de ese mismo día; que a las 06:00 horas del día siguiente lo trasladaron vía terrestre al aeropuerto para llevarlo a Guadalajara y de ahí vía terrestre al CEFERESO No. 4 en Tepic, Nayarit; que es hipertenso y no había tomado su medicamento.

De acuerdo con las constancias con las que cuenta este Organismo Nacional, el agraviado ingresó al CEFERESO No. 4 “Noroeste”, en Tepic, Nayarit, y se le instruye una causa penal ante el Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Guerrero, por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de portación

de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea y portación de armas de fuego sin licencia.

B) Autoridad Responsable.

- Policía Federal.

C) Hechos acreditados indiciariamente.

De acuerdo con lo observado en la detención y puesta a disposición de diversas personas relacionadas y/o vinculadas con el caso, se desprenden en los hechos violatorios siguientes, los indicios que a continuación se indican:

- **Detención arbitraria.** De conformidad con el parte informativo de puesta a disposición ante la autoridad ministerial, el agraviado conjuntamente con otra persona fue detenido al ir circulando en un vehículo a exceso de velocidad, habiéndose encontrado en el interior del automotor un arma de fuego larga, 18 cartuchos y un cargador, además de haberse auto inculpado de pertenecer a una organización criminal y dedicarse al secuestro. Sin embargo, el agraviado y la otra persona manifestaron ministerialmente y ante este Organismo Nacional haber sido detenidos en lugares distintos, toda vez que el agraviado fue asegurado en un cruce del poblado de Cocula y la otra persona fue detenida fuera de su domicilio en Iguala, además de la manifestación de la madre del agraviado quien señaló que su hijo fue detenido en el cruce de Cocula, razón por la cual existen indicios que hacen presumir una detención arbitraria, situación que deberá ser investigada por la autoridad ministerial a fin de deslindar las responsabilidades que correspondan.

Adicionalmente, los hechos materia de interrogatorio al agraviado por parte del Agente del Ministerio Público de la Federación al momento de rendir su declaración ministerial, acontecieron el 26 y 27 de septiembre de 2014 y la detención se llevó a cabo el 21 de octubre del mismo año.

- **Dilación en la puesta a disposición ante la autoridad ministerial.** De acuerdo con el parte informativo de la Policía Federal, el agraviado fue

detenido a las 15:00 horas del 21 de octubre de 2014 y puesto a disposición de la autoridad ministerial federal a las 20:25 horas del mismo día, es decir, 5 horas y 25 minutos después de su detención, precisando que el agraviado manifestó ante este Organismo Nacional haber sido detenido a las 11:00 horas del 22 de octubre de 2014 (sic) -en el contexto de los hechos pareciera que el agraviado se equivocó de fecha al señalar 22 y no 21 del mismo mes, toda vez que hay una certificación médica del 21 de octubre-, en cuyo caso transcurrieron 9 horas con 25 minutos antes de ser puestos a disposición del agente del Ministerio Público. En consecuencia, tal situación deberá de ser investigada por la autoridad ministerial a fin de deslindar las responsabilidades que correspondan.

- **Trato cruel, inhumano y/o degradante.** En las Opiniones Médico y Psicológica Especializadas para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato “Protocolo de Estambul” y la ampliación de la primera, así como del análisis técnico jurídico realizado por personal de este Organismo Nacional, se determinó que el agraviado presentó lesiones innecesarias durante su detención, sometimiento y/o traslado, descritas como equimosis en ambos brazos, región pectoral y escapular de lado derecho y no presentó síntomas clínico psicológicos consistentes con su relato de hechos.

D) Hechos no acreditados.

- **Tortura.** En las Opiniones Médico y Psicológica Especializadas para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato “Protocolo de Estambul” y la ampliación de la primera, así como del análisis técnico jurídico realizado por personal de este Organismo Nacional, se concluyó que no se acreditó asfixia, vendaje de ojos ni lesiones similares a un hecho de tortura y no presentó síntomas clínico psicológicos consistentes con su relato de hechos.
- **Falta de suministro de medicamento.** De la nota médica de fecha 30 de octubre de 2014 realizada por personal del CEFERESO No. 4 Tepic, se acreditó el suministro de medicamento denominado de forma continua.

CASO DEL SEÑOR HÉCTOR AGUILAR ÁVALOS.

EXPEDIENTE: CNDH/1/2016/5273/Q

A) Descripción de los hechos.

El 28 de abril de 2016 se recibió escrito de queja presentado por el Delegado de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas en el Estado de Nayarit, en el que refirió que el agraviado manifestó que el 14 de octubre de 2014 fue detenido por Policías Federales Ministeriales, quienes lo trasladaron a la Ciudad de México a un lugar desconocido, donde lo golpearon en el estómago, le amarraron los pies y las manos hacia atrás y lo arrodillaron, amenazándolo que si no aceptaba cooperar violarían a su esposa e hijos; que le colocaron una bolsa de plástico en la cabeza, pegándole en el estómago y le provocaban asfixia; que le pusieron una pistola en la cabeza mientras le decían que si no se echaba la culpa “de los muertos o desaparecidos” lo matarían.

El 18 de julio de 2016, en similares términos, el agraviado refirió ante personal de este Organismo Nacional los hechos de su detención.

De acuerdo con las constancias con que cuenta este Organismo Nacional, el agraviado ingresó al CEFERESO No 4 “Noroeste” en Tepic, Nayarit, y se le instruye una causa penal en el Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales con residencia en Matamoros, Estado de Tamaulipas, por los delitos de delincuencia organizada con la finalidad de cometer delitos contra la salud y secuestro en agravio de los 43 normalistas.

B) Autoridad Responsable.

- Procuraduría General de la República.
- Policía Federal Ministerial.

C) Hechos acreditados indiciariamente.

De acuerdo con lo observado en la detención y puesta a disposición de diversas personas relacionadas y/o vinculadas con el caso, se desprenden en los hechos violatorios siguientes, los indicios que a continuación se indican:

- **Detención arbitraria.** De acuerdo con la puesta a disposición recibida por la autoridad ministerial a las 3:30 horas del 15 de octubre de 2014, el agraviado fue detenido en cumplimiento a una orden de localización, detención y presentación, argumentando flagrancia por “...*VIOLACIÓN A LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, entre otros...*”, sin embargo, los hechos que le imputaron acontecieron el 26 y 27 de septiembre de 2014 y la detención se llevó a cabo el 14 de octubre del mismo año, es decir, no fue detenido en delito flagrante, caso urgente o cumplimiento de una orden de aprehensión. Tal situación deberá ser investigada por la autoridad ministerial a fin de deslindar las responsabilidades que correspondan.
- **Dilación en la puesta a disposición ante la autoridad ministerial.** De conformidad con el oficio de cumplimiento de localización, detención y presentación, suscrito por elementos de la Policía Federal Ministerial, el agraviado y otras personas que se encontraban en un curso de capacitación en las instalaciones Militares de Mazaquiahuc, Tlaxcala, fueron entregados por personal militar destacamentado en Tlaxcala a las 23:30 horas del 14 de octubre del 2014, y puesto a disposición de la autoridad ministerial federal a las 03:30 horas del día siguiente, transcurriendo aproximadamente 4 horas, argumentando flagrancia por “... *violación a la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro...*”. Sin embargo, un compañero del agraviado manifestó ante personal de este Organismo Nacional, haber sido detenido entre las 17:00 y 18:00 horas del mismo día (14 de octubre), inclusive, obra en actuaciones el certificado del 14 de octubre de 2014, en el cual un médico militar señaló que concluyó la valoración médica del agraviado a las 19:45 horas, razón por la cual tal situación deberá ser

investigada por la autoridad ministerial a fin de deslindar las responsabilidades que correspondan.

- **Trato cruel, inhumano y/o degradante.** En la Opinión Médica Especializada para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato “Protocolo de Estambul”, realizada por personal de este Organismo Nacional, se determinó que el agraviado presentó traumatismos (lesiones innecesarias) durante su detención, sometimiento y/o traslado, descritas como equimosis en abdomen.

D) Hechos no acreditados.

- **Tortura.** En las Opiniones Médico y Psicológica Especializadas para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato “Protocolo de Estambul”, así como del análisis técnico jurídico realizado por personal de este Organismo Nacional, se concluyó que no presentó lesiones por posturas forzadas, asfixia, vendaje de manos, rodillas y tobillos, ni síntomas clínico psicológicos consistentes con su relato de hechos.

E) Observaciones

- Existe acuerdo del Agente del Ministerio Público de la Federación, de 3 de junio de 2015, mediante el cual ordenó dar vista a la Visitaduría General de la PGR para iniciar una averiguación previa por probables conductas delictivas de los elementos aprehensores.

CASO DEL SEÑOR HONORIO ANTÚNEZ OSORIO.

EXPEDIENTE: CNDH/1/2015/5475/Q

A) Descripción de los hechos.

La Defensoría Pública Federal hizo del conocimiento de este Organismo Nacional, que el 3 octubre del 2014 el agraviado se encontraba en los terrenos de la feria de la Ciudad de Iguala para pasar lista con sus demás compañeros de la policía municipal, donde llegaron agentes de la Policía Ministerial adscritos a la Unidad de Investigación Criminal de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, siendo detenido y golpeado por dichos elementos aprehensores, por lo que solicitó la intervención de esta Comisión Nacional.

En entrevista sostenida por el agraviado con personal de la CNDH manifestó, en términos generales, que fue detenido y conducido por diferentes calles de la ciudad de Iguala a fin de que reconociera a otros integrantes de una organización criminal; que le colocaron una bolsa de plástico en la cabeza, lo golpearon en el abdomen y que lo amenazaron de muerte si no decía dónde estaban *“las fosas, las armas y los cuerpos de los normalistas”*. Agregó que su detención ocurrió a las 08:20 horas del 3 de octubre de 2014, sin embargo, el parte informativo de puesta a disposición ante la autoridad ministerial señala que la detención se realizó a las 20:50 horas, empero, existe el acuse de recibo de la autoridad ministerial de haber recibido al detenido a la 01:00 horas del día 4 de octubre de 2014, considerando el tiempo estrictamente necesario para la elaboración del parte informativo, cadena de custodia y certificación del detenido.

Actualmente, el agraviado se encuentra en libertad por resolución dictada por el Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales con sede en Matamoros, Tamaulipas.

B) Autoridad Responsable.

- Fiscalía General del Estado de Guerrero.

C) Hechos acreditados indiciariamente.

De acuerdo con lo observado en la detención y puesta a disposición de diversas personas relacionadas y/o vinculadas con el caso, se desprenden en los siguientes hechos violatorios, los indicios que a continuación se indican:

- **Detención arbitraria.** De conformidad con el contenido del oficio de puesta a disposición del 4 de octubre de 2014, el agraviado fue detenido porque “... se observó a un sujeto de sexo masculino que se mostraba nervioso y a la vez tomaba su teléfono celular...”, y al momento de su revisión se le encontró en posesión de 8 envoltorios de hierba verde al parecer marihuana, sin embargo, debe destacarse que su detención se debió a una orden de localización y presentación de presuntos miembros de la delincuencia organizada en el Municipio de Iguala, sin que dicha orden especificara un nombre en particular. En este sentido, la detención inicial fue arbitraria y, después de la revisión corporal, se le encontraron los señalados envoltorios, razón por la cual en el presente caso no se cumplieron con los parámetros del control provisional preventivo para que la detención en flagrancia tuviera validez, es decir, se excluye la posibilidad de que la autoridad pueda detener a una persona sin causa mínima que lo justifique.
- **Dilación en la puesta a disposición ante la autoridad ministerial.** De conformidad con las constancias que obran en el expediente de queja, se acreditó indiciariamente la dilación en la puesta a disposición del agraviado, toda vez que de acuerdo con lo referido por éste su detención ocurrió a las 08:20 horas del 3 de octubre de 2014, en tanto que de acuerdo al parte informativo suscrito por los elementos de la Fiscalía General del Estado de Guerrero la detención ocurrió a las 20:50 horas de esa misma fecha y fue puesto a disposición de la autoridad ministerial a las 01:00 horas del día 4 del

mismo mes y año, situación que deberá de ser investigada por la autoridad ministerial a fin de deslindar las responsabilidades que correspondan.

No pasó desapercibido para este Organismo Nacional el hecho de que el agraviado fue puesto a disposición conjuntamente con otras dos personas, las cuales refirieron haber sido detenidas en horas diferentes.

D) Hechos no acreditados.

- **Trato cruel, inhumano y/o degradante.** En las Opiniones Médico y Psicológica Especializadas para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato “Protocolo de Estambul” y la ampliación de la primera, así como del análisis técnico jurídico realizado por personal de este Organismo Nacional, se determinó que el agraviado no presentó lesiones con motivo de su detención, sometimiento y/o traslado, ni síntomas clínico psicológicos consistentes con su relato de hechos.

CASO DEL SEÑOR IGNACIO ACEVES ROSALES.

EXPEDIENTE: CNDH/1/2015/3005/Q

A) Descripción de los hechos.

El 31 de marzo de 2015 la esposa del agraviado presentó escrito de queja ante este Organismo Nacional, en el que refirió que el 13 de octubre de 2014 llegaron diversas personas a la Comandancia del Municipio de Cocula y detuvieron a su cónyuge, sin presentar orden de aprehensión; que al visitar a su familiar en el CEFERESO No. 4 éste le indicó que fue detenido por “federales de SEIDO de la PGR”, quienes lo condujeron a un cerro donde lo golpearon en el cuerpo y la cara, para posteriormente llevarlo a otro lugar donde lo sumergían en agua; que lo trasladaron a las instalaciones de la SEIDO de la PGR donde también fue golpeado en todo el cuerpo y lo sumergieron en agua, dándole toques en sus genitales.

En entrevista sostenida el 17 de junio de 2015 con personal de este Organismo Nacional, el agraviado refirió que fue detenido aproximadamente entre las 08:30 y 09:00 horas del 13 de octubre de 2014, por elementos de la Policía Federal y los que consideró eran de la Secretaría de Marina, precisando los pormenores de su detención y tortura, destacando que le colocaron una bolsa de plástico; posteriormente lo subieron a una camioneta que lo trasladó a una oficina en la Ciudad de México donde continuaron los malos tratos y tortura, además de que lo amenazaron con llevar a su hijo frente a él e introducirle un palo de escoba. En la madrugada del 14 de octubre del mismo año fue trasladado a la SEIDO donde rindió su declaración y la firmó sin poder leerla y sin la asistencia de su defensor público.

De acuerdo con las constancias con que cuenta este Organismo Nacional, el agraviado ingresó al CEFERESO No. 4 “Noroeste”, en Tepic, Nayarit, y se le instruye una causa penal ante el Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en Matamoros, Tamaulipas, por los delitos de delincuencia organizada en la modalidad de contra la salud y secuestro en agravio de los 43 normalistas.

B) Autoridad Responsable.

- Procuraduría General de la República.
- Policía Federal Ministerial.

C) Hechos acreditados indiciariamente.

De acuerdo con lo observado en la detención y puesta a disposición de diversas personas relacionadas y/o vinculadas con el caso, se desprenden en los hechos violatorios siguientes, los indicios que a continuación se indican:

- **Detención arbitraria.** Los elementos de la Policía Federal Ministerial que participaron en la detención del agraviado, argumentaron el cumplimiento de una solicitud de localización, detención y presentación girada por el Representante Social de la Federación, quien mediante acuerdo ministerial del 12 de octubre de 2014, justificó la flagrancia delictiva al señalar que “... *las víctimas estudiantes... permanecen privadas de su libertad y en calidad de desaparecidas, por lo que la sola consumación del ilícito en mención resulta permanente... además de que como ha quedado precisado con las declaraciones de las persona a que se ha hecho mención en el cuerpo del presente acuerdo existen indicios suficientes para considerar que elementos de la Policía Ministerial de Cocula e Iguala en el Estado de Guerrero, participaron en su comisión, actualizando desde luego la flagrancia delictiva en la que se encuentran...*”. En consecuencia, tales hechos deberán ser investigados por la autoridad ministerial a fin de deslindar las responsabilidades que correspondan.

Adicionalmente, los hechos que le imputaron acontecieron el 26 y 27 de septiembre de 2014 y la detención se llevó a cabo el 13 de octubre del mismo año, es decir, no fue detenido en delito flagrante, caso urgente o cumplimiento de una orden de aprehensión.

- **Dilación en la puesta a disposición ante la autoridad ministerial.** Además de las razones expuestas en el hecho violatorio previo, de conformidad con

las constancias que obran en el expediente de queja, se acreditó indiciariamente la dilación en la puesta a disposición del agraviado, toda vez que de acuerdo con lo referido por éste su detención ocurrió entre las 08:30 o 09:00 horas del 13 de octubre de 2014, en tanto que de acuerdo al parte informativo suscrito por elementos de la Policía Federal Ministerial la detención ocurrió a las 13:00 horas de esa misma fecha, en el Ayuntamiento Municipal de Cocula, para posteriormente ser trasladado conjuntamente con 23 personas detenidas a la Ciudad de México y puestos a disposición del Agente del Ministerio Público de la SEIDO a las 23:30 horas del mismo día. Tal situación deberá ser investigada por la autoridad ministerial a fin de deslindar las responsabilidades que correspondan.

Los elementos aprehensores justificaron la demora en la puesta a disposición ante la autoridad ministerial, argumentando la revisión de las 24 personas detenidas, así como la realización, en la Comandancia de la Policía Municipal de Cocula, de una inspección en el depósito de armamento e inventario de las armas, cartuchos y cargadores encontrados y 4 radio patrullas que pusieron a su disposición.

- **Trato cruel, inhumano y/o degradante.** En las Opiniones Médico y Psicológica Especializadas para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato “Protocolo de Estambul” y en la ampliación de la primera, así como del análisis técnico jurídico realizado por personal de este Organismo Nacional, se determinó que el agraviado presentó traumatismos (lesiones innecesarias) durante su detención, sometimiento y/o traslado, descritas como equimosis rojizas en labio superior, en pectoral derecho, esternón, apéndice xifoides y abdomen. No presentó síntomas clínico psicológicos consistentes con su relato de hechos.

D) Hechos no acreditados.

- **Tortura.** En las Opiniones Médico y Psicológica Especializadas para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato “Protocolo de Estambul” y su ampliación, así

como del análisis técnico jurídico realizado por personal de este Organismo Nacional, se concluyó que no se acreditaron lesiones similares a un hecho de tortura, toda vez que no presentó hallazgos por asfixia, toques eléctricos, vendajes de ojos, ni síntomas psicológicos derivados de un trauma.

E) Observaciones.

- De acuerdo al parte informativo el agraviado fue detenido por elementos de la Policía Federal Ministerial sin la intervención de elementos de la Policía Federal, ni de la Secretaria de Marina, estas dos últimas instancias comunicaron a este Organismo Nacional no haber participado en la detención del agraviado.
- La PGR integra averiguación previa por el delito de tortura cometido en contra del agraviado y otras personas.

CASO DEL SEÑOR ISAAC PATIÑO VELA.

EXPEDIENTE: CNDH/1/2015/1191/Q

A) Descripción de los hechos.

Mediante escrito de queja del 7 de noviembre de 2014, la esposa del agraviado manifestó a personal de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Guerrero, que el día 6 del mismo mes y año elementos de la Policía Federal y de la División de Gendarmería se introdujeron al domicilio del primo de su cónyuge y lo detuvieron conjuntamente con éste en Teloloapan, Guerrero.

El 28 de agosto del 2015, en términos similares, el agraviado manifestó a personal de este Organismo Nacional que fue objeto de tortura por los elementos aprehensores, sin precisar a qué corporación policial pertenecen; que le colocaron una bolsa de plástico en la cabeza, lo golpearon con guantes de cuero en el estómago y en los oídos, le daban patadas en el pecho y le arrojaron agua en la nariz. El 7 del mismo mes y año, fue puesto a disposición de la SEIDO de la PGR.

De acuerdo con las constancias con que cuenta este Organismo Nacional, el agraviado ingresó al CEFERESO No. 4 "Noroeste" en Tepic, Nayarit, y se le instruyen dos causas penales en el Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Guerrero, por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de delincuencia organizada con la finalidad de cometer delitos contra la salud y portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea.

B) Autoridad Responsable.

- Policía Federal.

C) Hechos acreditados indiciariamente.

De acuerdo con lo observado en la detención y puesta a disposición de diversas personas relacionadas y/o vinculadas con el caso, se desprenden en los hechos violatorios siguientes, los indicios que a continuación se indican:

- **Cateo ilegal.** De acuerdo con las constancias que obran en el expediente de queja existen indicios que apuntan al ingreso ilegal por parte de elementos de la Policía Federal al domicilio de su familiar. Lo anterior toda vez que las esposas del agraviado y del primo de éste así lo manifestaron ante las Comisiones Local y Nacional de Derechos Humanos, además de la declaración preparatoria del agraviado, situación que deberá de ser investigada por la autoridad ministerial.
- **Detención arbitraria.** De acuerdo con el oficio de puesta a disposición ante la autoridad ministerial, el agraviado fue detenido en la vía pública el 7 de noviembre de 2014, aproximadamente a las 18:35 horas, cuando los elementos aprehensores se percataron “... de la presencia de un sujeto que al parecer trataba de esconderse a la vuelta de un domicilio de dos plantas en obra negra, llevando consigo en su mano derecha un objeto envuelto en una bolsa de plástico color negro, donde sobresalía lo que al parecer era el cañón de un arma de fuego.... Una vez que se realizó el aseguramiento de dicho sujeto se confirmó que el objeto que llevaba envuelto... se trataba de un arma larga...”. Sin embargo, debe destacarse que su detención no se debió a una orden de localización y presentación, ni la detención inicial se realizó en flagrancia, caso urgente o en cumplimiento de una orden de aprehensión, sino que los elementos aprehensores esgrimieron que el agraviado “*al parecer*” trato de esconderse y que le vieron una bolsa negra de donde sobresalía “*al parecer*” el cañón de un arma de fuego, siendo el caso que hasta su aseguramiento se pudo confirmar que se trataba de un arma larga.

Sin embargo, de acuerdo a lo manifestado por el agraviado en su declaración preparatoria y ante este Organismo Nacional su detención ocurrió aproximadamente entre las 22:30 y 23:00 horas del 6 de noviembre de 2014, es decir, un día antes de lo señalado en la puesta a disposición, situación que se robustece con el hecho de que las esposas del agraviado y el primo de éste presentaron escrito de queja ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Guerrero, el cual tiene fecha de recepción el día 7 de noviembre a las 15:35 horas. En consecuencia, tales hechos deberán ser investigados por la autoridad ministerial a fin de deslindar las responsabilidades que correspondan.

Adicionalmente, los hechos con los que se le relacionó acontecieron el 26 y 27 de septiembre de 2014 y la detención se llevó a cabo el 6 de octubre del mismo año.

- **Dilación en la puesta a disposición ante la autoridad ministerial.** De conformidad con las constancias que obran en el expediente de queja, se acreditó indiciariamente la dilación en la puesta a disposición ante la autoridad ministerial del agraviado, toda vez que de acuerdo con lo referido por éste en su declaración preparatoria y ante este Organismo Nacional su detención ocurrió aproximadamente entre las 22:30 y 23:00 horas del 6 de noviembre de 2014, en tanto que de acuerdo con la puesta a disposición suscrito por elementos de la Policía Federal, el agraviado fue detenido a las 18:35 horas del día 7 del mismo mes y año en vía pública en Teloloapan, y puesto a disposición a las 23:55 horas del mismo día. En este sentido, el escrito de queja presentado ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Guerrero tiene fecha de recepción el día 7 de noviembre a las 15:35 horas, en cuyo contenido se señala que los hechos materia de queja acontecieron el día anterior, es decir, el 6 de noviembre. En consecuencia, las inconsistencias indicadas deberán ser materia de investigación por parte de la autoridad ministerial a fin de deslindar las responsabilidades que correspondan.

- **Trato cruel, inhumano y/o degradante.** En la ampliación de la Opinión Médica Especializada para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato “Protocolo de Estambul”, realizada por personal de este Organismo Nacional, se determinó que el agraviado presentó traumatismos (lesiones innecesarias) durante su detención, sometimiento y/o traslado, descritas como equimosis rojas en ambas clavículas, esternón, región paraesternal, tórax y región dorsolumbar izquierda.

D) Hechos no acreditados.

- **Tortura.** En la Opinión Médico Especializada para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato “Protocolo de “Estambul” y su ampliación, realizada por personal de este Organismo Nacional, se concluyó que no presentó signos de asfixia, toques eléctricos, limitación sensorial (cabeza cubierta), ni síntomas psicológicos relacionados con los hechos.

**CASO DEL POLICÍA MUNICIPAL DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA,
GUERRERO, PERTENECIENTE A LA UNIDAD DE REACCIÓN.**

EXPEDIENTE: CNDH/2/2014/7326/Q

A) Descripción de los hechos.

El 14 de octubre de 2014, se recibió queja, vía correo electrónico, en agravio de un Policía Municipal de Iguala, Guerrero, en contra de elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), por haber sido llevado a Mazaquiahuc, Tlaxco, Tlaxcala, para recibir un curso, quien le informó que estaba siendo torturado por los militares.

B) Autoridad Responsable.

- Secretaría de la Defensa Nacional

C) Observaciones.

El 22 de octubre de 2014, se turnó la queja al Visitador Adjunto correspondiente, para la tramitación de la misma, que fue calificada en esa fecha como “pendiente de calificación”, solicitándose la ratificación a la quejosa, que refirió ser hermana del agraviado.

El 22 de octubre de 2014, personal de esta Comisión Nacional intentó comunicarse con la quejosa vía telefónica, para los mismos efectos antes mencionados, sin que nadie contestara la llamada y sin que se activara el buzón de voz, por lo que se no pudo dejar recado.

El 27 de octubre de 2014, personal de este Organismo Nacional, intentó comunicarse con la quejosa, vía telefónica, sin haberla localizado, contestando la llamada su hijo, a quien se le dejó recado para que se comunicara a la brevedad.

El 28 de octubre de 2014, la quejosa se comunicó a estas oficinas y se le hizo saber lo anterior, a lo que manifestó que *“su hermano ya había regresado del curso*

y que se encontraba bien, no obstante ello ratificaría su queja por escrito y proporcionaría evidencias, sin haberlo hecho en los términos solicitados, lo cual consta en las actas circunstanciadas respectivas.”

En consecuencia, toda vez que la quejosa no dio respuesta al requerimiento precisado con antelación, el 29 de enero de 2015, se procedió a concluir el expediente al evidenciarse falta de interés de su parte en la continuación del procedimiento, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 125, fracción VI del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

El 17 de abril de 2015, personal de este Organismo Nacional, intentó comunicarse con la quejosa, vía telefónica, con el objeto de preguntarle si su hermano ya había regresado del curso en Mazaquiahuac, Tlaxco, Tlaxcala, y si ha tenido algún problema con elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), contestando la llamada quien dijo ser esposo de la quejosa, mismo que informó que su esposa no se encontraba en esos momentos, pero que su cuñado regresó del curso y se integró a su trabajo de manera normal como Policía de Iguala, Guerrero, donde actualmente sigue laborando, aclarando que su esposa interpuso la queja porque al parecer durante el curso los Policías Municipales eran maltratados por los militares, pero actualmente su cuñado no tiene ningún problema.

Concluido: 29 de enero de 2015.

CASO DEL SEÑOR JESÚS PARRA ARROYO.

EXPEDIENTE: CNDH/1/2015/1453/Q

A) Descripción de los hechos.

El 29 de enero de 2015 este Organismo Nacional recibió escrito de queja de la esposa del agraviado, en el que refirió que su cónyuge conjuntamente con tres personas fue detenido el 13 de octubre de 2014 por elementos de la PGR, ya que lo vincularon con los hechos sucedidos los días 26 y 27 de septiembre de 2014, relacionados con los estudiantes de la Normal Rural "Raúl Isidro Burgos"; que el agraviado se encontraba en las instalaciones de la Comandancia de la Policía Preventiva de Cocula, y tres personas más se encontraban presentando exámenes en el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza (CEEYCC) en Chilpancingo, Guerrero, con el fin de convertirse en policías acreditados, cuando fueron detenidos; que el agraviado fue detenido sin orden judicial y sin flagrancia, que personal de la PGR lo agredió físicamente y amenazó con dañar a sus familiares si no confesaba su participación en los hechos relacionados con los estudiantes de Ayotzinapa.

En términos similares el día 26 de marzo de 2015 el agraviado se manifestó ante personal de este Organismo Nacional, precisando que no se le mostró orden por escrito al momento de su detención, además de sufrir tortura física y psicológica.

De acuerdo con las constancias con que cuenta este Organismo Nacional, el agraviado ingresó al CEFERESO No 4 "Noroeste", en Tepic, Nayarit, y se le instruye una causa penal ante el Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales con sede en Matamoros, Tamaulipas, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de secuestro en agravio de los 43 normalistas.

B) Autoridad Responsable.

- Procuraduría General de la República.

- Policía Federal Ministerial.

C) Hechos acreditados indiciariamente.

De acuerdo con lo observado en la detención y puesta a disposición de diversas personas relacionadas y/o vinculadas con el caso, se desprenden en los hechos violatorios siguientes, los indicios que a continuación se indican:

- **Detención arbitraria.** En el acuerdo ministerial de localización y presentación, de fecha 12 de octubre de 2014, se refirió lo siguiente “... *que hasta el momento existen diligencias de las que se desprende que el veintiséis de septiembre de dos mil catorce, en la comunidad de Iguala Guerrero secuestraron a cuarenta y tres estudiantes de la escuela Normal de Ayotzinapa Guerrero, ... resulta necesario girar pedimento al Titular de la Policía Federal Ministerial de la Procuraduría General de la República a efecto de que designe personal a su mando plausible a fin de que se aboquen a la búsqueda, localización y presentación de las personas que participaron en el evento que se precisa [sin que aparezcan los nombres de los agraviados]...*”. En el punto cuarto del acuerdo referido -inadecuadamente- se destaca, en términos generales, que “*De las líneas de investigación generadas, se desprende que elementos de la Policía Municipal de Cocula Guerrero, participaron en el secuestro de cuarenta y tres estudiantes... ; así que al estar en presencia de un delito flagrante como lo es el secuestro, ello en virtud de que las cuarenta y tres personas privadas de la libertad aún continúan desaparecidas, ...esta Representación Social de la Federación giró oficio a elementos de la Policía Federal Ministerial ...*”. Llama la atención que en el punto quinto del referido acuerdo se señale “*El trece de octubre de dos mil catorce, se pusieron a disposición de esta Fiscalía de la Federación a veinticuatro personas relacionadas con la violación flagrante de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro ...*”, siendo que el acuerdo es de fecha 12 de octubre.

En el oficio de puesta a disposición de la Policía Federal Ministerial se indicó que la detención del agraviado ocurrió el 13 de octubre de 2014, a las 13:00 horas, y se derivó de una solicitud de búsqueda localización, detención y presentación formulada por la autoridad federal ministerial “... *en virtud de que se advierte la comisión del delito violación a la Ley General para prevenir y sancionar los delitos en materia de secuestro, entre otros, siendo el presente mandamiento de carácter enunciativo mas no limitativo...*”, poniéndolo a disposición de la autoridad ministerial a las 23:30 horas de ese mismo día. En este sentido, de acuerdo con lo manifestado por éste ante personal de esta Comisión Nacional, su detención se llevó a cabo entre las 8:30 y 9:00 horas del mismo día, razón por la cual estos hechos deberán ser investigados por la autoridad ministerial a fin de deslindar las responsabilidades que correspondan.

Adicionalmente, los hechos que le imputaron acontecieron el 26 y 27 de septiembre de 2014 y la detención se llevó a cabo el 13 de octubre del mismo año, es decir, no fue detenido en delito flagrante, caso urgente o cumplimiento de una orden de aprehensión.

- **Dilación en la puesta a disposición ante la autoridad ministerial.** Existen indicios de dilación toda vez que en el oficio de puesta a disposición de la Policía Federal Ministerial se indicó que la detención del agraviado ocurrió el 13 de octubre de 2014, a las 13:00 horas, poniéndolo a disposición de la autoridad ministerial a las 23:30 horas de ese mismo día. En este sentido, de acuerdo con lo manifestado por éste ante personal de esta Comisión Nacional, su detención se llevó a cabo entre las 8:30 y 9:00 horas del mismo día, razón por la cual estos hechos deberán ser investigados por la autoridad ministerial a fin de deslindar las responsabilidades que correspondan.
- **Trato cruel, inhumano y/o degradante.** En las Opiniones Médico y Psicológica Especializadas para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato “Protocolo de Estambul” y en la ampliación de la primera, así como del análisis técnico jurídico realizado por personal de este Organismo Nacional, se

determinó que el agraviado presentó traumatismos (lesiones innecesarias) durante su detención, sometimiento y/o traslado, descritas como equimosis rojizas en abdomen. No presentó síntomas clínico psicológicos consistentes con su relato de hechos.

D) Hechos no acreditados.

- **Tortura.** En las Opiniones Médico y Psicológica Especializadas para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato “Protocolo de Estambul” y la ampliación de la primera, así como del análisis técnico jurídico realizado por personal de este Organismo Nacional, se concluyó que no se acreditó asfixia, vendaje de ojos, lesiones en cabeza, genitales y columna vertebral, ni síntomas clínico psicológicos consistentes con su relato de hechos.

E) Observaciones.

- La PGR informó a este Organismo Nacional que con motivo de los hechos referidos por el agraviado y tres personas más, se iniciaron 3 averiguaciones previas relacionadas al parecer con hechos de tortura cometidos en agravio de 4 personas detenidas, entre ellas el agraviado.
- Este Organismo Nacional deja constancia de la falta de colaboración de la PGR con motivo de las investigaciones de éste y otros casos relacionados con los hechos del 26 y 27 de septiembre de 2014, al no permitir el acceso a las actuaciones ministeriales bajo el argumento de ser información reservada, siendo el caso que la Comisión Nacional solicitó la información en cumplimiento de su obligación constitucional y legal de investigar probables violaciones de los derechos humanos.
- La PGR ordenó la práctica de “Protocolo de Estambul” al agraviado, quien no dio su consentimiento para la evaluación psicológica. En el examen médico legal se concluyó que no presentó evidencias de tortura física.

CASO DEL SEÑOR JESÚS RICARDO BARRIOS VILLALOBOS.

EXPEDIENTE: CNDH/1/2015/2561/Q

A) Descripción de los hechos.

El 14 de enero de 2015 este Organismo Nacional recibió escrito de queja del padre del agraviado, en el cual señaló que el 29 de diciembre de 2014 su hijo fue detenido en su domicilio de Iguala, Guerrero, aproximadamente a las 17:00 horas, por personas vestidas de civil, quienes lo agredieron físicamente, lo sacaron de su domicilio y lo subieron a una camioneta negra sin ningún logotipo; posteriormente se enteraron que lo habían trasladado a la SEIDO en la Ciudad de México.

En términos similares el 11 de septiembre de 2015 el agraviado se refirió ante personal de esta Comisión Nacional, precisando que aproximadamente a las 16:00 horas del 29 de diciembre de 2014 tocaron en su domicilio personas vestidas de civil y le empezaron a formular preguntas relacionadas con los estudiantes de Ayotzinapa, que dichas personas eran elementos de la Policía Federal y no se identificaron ni le mostraron orden alguna; que lo trasladaron a las instalaciones de la Feria -lugar donde se encuentran las instalaciones de esa corporación policial-, donde permaneció por espacio de cuarenta minutos; que lo esposaron, lo vendaron y lo golpearon, para posteriormente trasladarlo a la SEIDO de la PGR en la Ciudad de México, arribando alrededor de las 22:30 horas.

De acuerdo con las constancias con que cuenta este Organismo Nacional, el agraviado ingresó al CEFERESO No 4 "Noroeste", en Tepic, Nayarit, y se le instruye una causa penal ante el Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de delincuencia organizada con la finalidad de cometer delitos contra la salud y secuestro en agravio de los 43 normalistas.

B) Autoridad Responsable.

- Procuraduría General de la República.
- Policía Federal.

C) Hechos acreditados indiciariamente.

De acuerdo con lo observado en la detención y puesta a disposición de diversas personas relacionadas y/o vinculadas con el caso, se desprende en el hecho violatorio siguiente, los indicios que a continuación se indican:

- **Detención arbitraria.** De conformidad con la puesta a disposición ante la autoridad ministerial, el agraviado fue detenido en cumplimiento a una orden de localización, detención y presentación, argumentando flagrancia por “...VIOLACIÓN A LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA Y VIOLACIÓN A LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO..., entre otros, ... de tantas y cuantas personas se encuentren en la comisión de delitos FLAGRANTES relacionados con los hechos que se investigan en la indagatoria citada al rubro relacionada con la desaparición de estudiantes de la escuela Normal rural... de Ayotzinapa...”, es decir, no fue detenido en delito flagrante, caso urgente o cumplimiento de una orden de aprehensión, además, los hechos que le imputaron acontecieron el 26 y 27 de septiembre de 2014 y la detención se llevó a cabo el 29 de diciembre del mismo año. Lo anterior deberá ser investigado a fin de deslindar las responsabilidades que correspondan.

D) Hechos no acreditados.

- **Tortura.** En las Opiniones Médico y Psicológica Especializadas para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato “Protocolo de Estambul” y la ampliación de la primera, así como del análisis técnico jurídico realizado por personal de este Organismo Nacional, se determinó que el agraviado no presentó lesiones con

motivo de su detención, sometimiento y/o traslado, ni síntomas clínico psicológicos consistentes con su relato de hechos.

CASO DEL SEÑOR JONATHAN CABAÑAS VALLADARES.

EXPEDIENTE: CNDH/1/2015/4635/Q

A) Descripción de los hechos.

El 20 de mayo de 2015 se recibió en este Organismo Nacional el oficio de la Defensoría Pública Federal, a través del cual remitió escrito del agraviado, en el cual señaló que el 6 de enero del 2015 fue objeto de tortura por elementos de la Policía Federal, quienes sin mostrar orden de autoridad, llevaron a cabo su detención, lo lesionaron y mantuvieron hincado por espacio de una hora; que le preguntaron hechos vinculados con la desaparición de los estudiantes de Ayotzinapa, para después trasladarlo a las oficinas de la SEIDO.

En términos similares el 15 de junio de 2015 el agraviado se manifestó ante personal de este Organismo Nacional, precisando que lo detuvieron el 6 de enero de 2015 cuando se encontraba a la salida de una tienda comercial en Iguala, Guerrero; que un carro particular le tapo el paso, se bajaron tres personas vestidas de civil, le preguntaron su nombre, uno de ellos le dio una patada en el abdomen y los otros dos lo golpearon en la nuca y con los puños en la costilla derecha; que dichas personas se identificaron como elementos de la Policía Federal y que lo detenían porque tenían una orden de búsqueda y presentación en su contra; que lo subieron a un vehículo a empujones, le pegaron con los pies en la espalda, en la nuca con la palma abierta y lo obligaron a que dijera que era “*cabañitas*”; que fue trasladado al Hospital General de Iguala donde el médico lo vio y sin revisarlo les entregó a los elementos de la Policía Federal el certificado de integridad física; que lo trasladaron a las instalaciones de la gendarmería y después a las oficinas de la SEIDO donde lo certificaron medicamente, lo obligaron a firmar unas hojas y lo condujeron al sanitario donde lo golpearon en la nuca; que un elemento de la Policía lo amenazó mostrándole una foto de su casa y que le indicaron que si no firmaba unos papeles quemarían la casa de su familia.

De acuerdo con las constancias con que cuenta este Organismo Nacional, el agraviado ingresó al CEFERESO No. 4 “Noroeste” en Tepic, Nayarit, y se le instruye una causa penal ante el Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de delincuencia organizada en su modalidad de contra la salud con fines de fomento.

B) Autoridad Responsable.

- Policía Federal.

C) Hechos acreditados indiciariamente.

De acuerdo con lo observado en la detención y puesta a disposición de diversas personas relacionadas y/o vinculadas con el caso, se desprenden en los hechos violatorios siguientes, los indicios que a continuación se indican:

- **Detención arbitraria.** De acuerdo con el oficio de puesta a disposición ante la autoridad ministerial, el agraviado fue detenido en la vía pública el 6 de enero de 2015, aproximadamente a las 13:45 horas, cuando los elementos aprehensores se percataron que *“... al momento de estar circulando por la carretera Iguala-Taxco a la altura donde se encuentra una tienda comercial..., observamos que en el estacionamiento de dicho establecimiento se encontraba parado un sujeto el cual llamó nuestra atención ya que este cubría las características físicas de [el agraviado] por lo que ante la posibilidad de que se tratase de este sujeto y con la intención de continuar investigándolo fue que nos aproximamos hacia él... siendo que al hacer contacto con el sujeto, el Policía Federal..., le pregunto cuál era su nombre y su alias, respondiendo que su nombre era... alias... posterior a esto se le informó que se le realizaría una revisión corporal a lo cual accedió voluntariamente... y en la bolsa delantera izquierda de su pants tres envoltorios plásticos... que en su interior contenían sustancia sólida de color blanco al parecer cocaína... siendo que ante la evidente flagrancia de posesión de drogas... ”*, y fue entregado a la autoridad ministerial a las 19:30 horas del mismo día. Sin

embargo, debe destacarse que su detención inicial no se realizó en flagrancia, caso urgente o en cumplimiento de una orden de aprehensión, sino que los elementos aprehensores esgrimieron que las características físicas del agraviado coincidían con las proporcionadas por otra persona inculpada al rendir su declaración ministerial, siendo el caso que hasta su revisión física se le encontró en posesión de droga, razón por la cual en el presente caso no se cumplieron con los parámetros del control provisional preventivo para que la detención en flagrancia tuviera validez, es decir, se excluye la posibilidad de que la autoridad pueda detener a una persona sin causa mínima que lo justifique.

Adicionalmente, los hechos con los que se le relacionó acontecieron el 26 y 27 de septiembre de 2014 y la detención se llevó a cabo el 6 de enero de 2015.

D) Hechos no acreditados.

- **Tortura.** En la Certificación Médico Psicológica y del análisis técnico jurídico realizado por personal de este Organismo Nacional, se concluyó que no se acreditó posición forzada, traumatismos, ni síntomas psicológicos adversos consistentes con su relato de hechos. Este Organismo Nacional elaboró la mecánica de lesiones del agraviado, en la que se concluyó que sí presentó lesiones que no ponen en peligro la vida y tardan en sanar menos de quince días, las cuales fueron producidas durante las maniobras de sujeción y sometimiento.

E) Observaciones.

- La PGR practicó mecánica de lesiones en el presente caso, concluyendo que el agraviado presentó lesiones por sometimiento, inmovilización, traslado o forcejeo.

CASO DEL SEÑOR JONATHAN OSORIO CORTÉS.

EXPEDIENTE: CNDH/1/2015/8063/Q

A) Descripción de los hechos.

El 5 de octubre de 2015 el Defensor Público Federal presentó escrito ante este Organismo Nacional, en el que manifestó que el agraviado refirió en su ampliación de declaración preparatoria que el 27 de octubre de 2014 entre las 09:00 y 10:00 horas fue detenido en el poblado de Apetlanca, en el Estado de Guerrero, cuando se encontraba en un predio, ingresaron en forma violenta elementos de la Policía Federal, le colocaron una bolsa de plástico y lo trataban de asfixiar, le dieron toques eléctricos, le preguntaban en dónde estaban los “*normalistas*” al tiempo que le iban pegando en los oídos y en la cabeza con algo duro, y una persona le señaló que tenía que decir que había participado en la desaparición de los normalistas; que le enseñaron un mapa para que indicara donde tiraron y quemaron a los estudiantes en el basurero del Municipio de Cocula, en Guerrero, lo trasladaron a la “SEIDO” en la Ciudad de México, le hicieron firmar papeles, lo trasladaron en helicóptero al basurero del Municipio de Cocula, Guerrero, y le señalaron que tenía que decir que en el río de Cocula se habían aventado bolsas de plástico y que en su interior tenían restos de huesos de los estudiantes. En términos similares el 6 de octubre de 2015 el agraviado refirió ante el personal de este Organismo Nacional.

A partir del 25 de octubre de 2018, el Juez Primero de Distrito de Procesos Penales Federales con sede en Matamoros, Tamaulipas, dictó auto de libertad por falta de elementos para procesar con las reservas de ley a favor del agraviado.

B) Autoridad Responsable.

- Procuraduría General de la República.
- Policía Federal.

C) Hechos acreditados indiciariamente.

De acuerdo con lo observado en la detención y puesta a disposición de diversas personas relacionadas y/o vinculadas con el caso, se desprenden en los hechos violatorios siguientes, los indicios que a continuación se indican:

- **Detención arbitraria.** En el presente caso existen indicios para presumir una detención ilegal, toda vez que el agraviado fue asegurado en cumplimiento de una orden de localización y presentación en la vía pública, es decir, no fue detenido en flagrancia, caso urgente o en cumplimiento de una orden de aprehensión. Adicionalmente, de las declaraciones del agraviado ante este Organismo Nacional y la preparatoria ante la autoridad jurisdiccional, además de la declaración preparatoria de otra persona que se encontraba en la misma casa donde ambos, según su dicho, estaban laborando, se desprende que fueron detenidos en el interior del inmueble; existió dilación en su puesta a disposición ante la autoridad ministerial, tal como se precisa en el hecho violatorio siguiente, además de que en la puesta a disposición se destacó la detención de tres personas en un mismo lugar, siendo el caso que en realidad fueron dos, toda vez que una tercera persona fue detenida en un lugar distinto al señalado por los elementos aprehensores, de acuerdo con su declaración preparatoria, razón por la cual tal situación deberá ser investigada a fin de deslindar las responsabilidades que correspondan.

Adicionalmente, los hechos con los que se le relacionan acontecieron el 26 y 27 de septiembre de 2014 y la detención se llevó a cabo el 27 de octubre del mismo año, es decir, no fue detenido en delito flagrante, caso urgente o cumplimiento de una orden de aprehensión.

- **Dilación en la puesta a disposición ante la autoridad ministerial.** De conformidad con el parte informativo de la Policía Federal, el agraviado fue detenido aproximadamente a las 16:20 horas del 27 de octubre del 2014, en el poblado de Apetlanca, Guerrero, y puesto a disposición de la autoridad ministerial federal a las 23:00 horas del mismo día en la Ciudad de México, es decir, transcurrieron 6 horas con 40 minutos antes de ser puesto a disposición de la autoridad competente después de su detención, precisando

que el agraviado manifestó ante este Organismo Nacional haber sido detenido entre las 09:00 y 10:00 horas del mismo día, en cuyo caso coincide con lo señalado en la ampliación de la declaración preparatoria de otra persona que fue detenida en el mismo predio. En consecuencia, estos hechos deberán ser investigados por la autoridad ministerial a fin de deslindar las responsabilidades que correspondan.

- **Trato cruel, inhumano y/o degradante.** En la ampliación de las Opiniones Médica y Psicológica Especializadas para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato “Protocolo de Estambul”, así como del análisis técnico-jurídico realizado por personal de este Organismo Nacional, se determinó que el agraviado presentó lesiones innecesarias consistentes en traumatismos en tórax y abdomen, así como en rodillas por encontrarse hincado, sin presentar síntomas clínicos psicológicos consistentes con su relato de hechos.

No pasó inadvertido para este Organismo Nacional que, entre las constancias ministeriales, obra un certificado médico practicado por un integrante de la Secretaría de Marina en el cual se señaló *“ENCONTRÁNDOME EN LAS INSTALACIONES DE LA SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN DELINCUENCIA ORGANIZADA SIENDO EL DÍA 27 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE SE INICIA LA VALORACIÓN DESDE EL PUNTO DE VISTA CLÍNICO DE... [el agraviado]...”*, precisando que en la parte superior de dicho certificado se señala *“SECRETARÍA DE MARINA ARMADA DE MÉXICO”* e inmediatamente después *“DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE SANIDAD NAVAL”*, lo que da cuenta de la presencia de un elemento de dicha Secretaría.

D) Hechos no acreditados.

- **Cateo ilegal.** De acuerdo con las constancias que obran en el expediente de queja existen inconsistencias respecto al lugar de la detención, toda vez que en el parte informativo de puesta a disposición ante la autoridad ministerial, suscrito por elementos de la Policía Federal, el agraviado fue detenido en el

exterior de una casa ubicada en el poblado de Apetlanca, Guerrero, sin embargo, de las manifestaciones de éste ante esta Comisión Nacional y la ampliación de declaración preparatoria ante la autoridad jurisdiccional, además de la ampliación de declaración preparatoria de Patricio Reyes Landa quien se encontraba en la misma casa donde ambos, según el dicho de cada uno, estaban laborando, se desprende que fueron detenidos en el interior de dicha casa. Sin embargo, se precisa que el agraviado en sus declaraciones ministerial y ante personal de este Organismo Nacional, en ningún momento manifestó haber estado acompañado por Patricio Reyes Landa, inclusive en su ampliación de declaración preparatoria refirió haber estado solo en el citado domicilio. De igual forma, Reyes Landa manifestó ante esta Comisión Nacional que se encontraba solo en el citado inmueble, por lo que al existir inconsistencias en las señaladas manifestaciones, corresponderá a la autoridad ministerial deslindar las responsabilidades que correspondan.

- **Tortura.** De acuerdo con las Opiniones Médico y Psicológica Especializadas para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato “Protocolo de Estambul” y su ampliación, así como del análisis técnico-jurídico realizado por personal de este Organismo Nacional, se concluyó que no se acreditó vendaje de manos, toques eléctricos, asfixia, datos clínicos de intoxicación etílica, sin presentar síntomas clínicos psicológicos consistentes con su relato de hechos.

E) Observaciones.

- La SEIDO dio vista a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales de la PGR, a fin de investigar probables conductas delictivas de servidores públicos relacionados con los hechos.

CASO DEL SEÑOR JORGE LUIS POBLETE APONTE.

EXPEDIENTE: CNDH/1/2015/7301/Q

A) Descripción de los hechos.

El 27 de octubre de 2014 la esposa del agraviado presentó escrito de queja ante la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, el cual se remitió a este Organismo Nacional por razones de competencia, en el que manifestó que el 25 de octubre de 2014 elementos de la Policía Federal se introdujeron en su domicilio, lesionaron a su esposo y procedieron a su detención; que fue trasladado a las oficinas de la SEIDO, donde iniciaron una averiguación previa por el delito de delincuencia organizada; se percató que en la fecha en la que detuvieron a su cónyuge los elementos policiales registraron su casa y se llevaron alhajas de oro.

En términos similares el 18 de diciembre de 2014 el agraviado se refirió ante personal de este Organismo Nacional, precisando que a las 04:00 a.m. del 25 de octubre de 2014 se introdujeron a su domicilio varias personas vestidas de civil portando armas largas, quienes le solicitaron que se identificara, dos de ellos lo tomaron de los brazos y lo introdujeron en una camioneta negra que también abordaron varios sujetos que portaban chalecos con la leyenda Policía Federal; que le colocaron un arma entre las manos la cual tomó con la mano izquierda, y al estacionarse el vehículo, lo subieron a un helicóptero que lo trasladó a la Ciudad de México arribando a las 13:00 horas; después lo trasladaron a unas oficinas que no identificó ubicadas en la Avenida Camarones y posteriormente a la SEIDO donde llegaron a las 17:00 horas del mismo día; que en esta dependencia le practicaron varias pruebas de escritura, voz, huellas dactilares y ADN, y en presencia de un “defensor legal”, a las 22:00 horas rindió su declaración ministerial y le practicaron una valoración médica. Posteriormente, como a las 02:30 horas del 26 de octubre de 2014 fue trasladado al Centro de Arraigo de la PGR, en donde manifestó que le vendaron los ojos, le amarraron las manos y lo golpearon en ambos oídos. No se

omite señalar que el agraviado no guarda relación con corporación policial alguna, toda vez que es empleado de la Comisión Federal de Electricidad.

Actualmente el agraviado se encuentra en libertad bajo caución y se le instruye una causa penal ante el Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales con sede en Matamoros, Tamaulipas, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de portación de arma de fuego del uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea.

B) Autoridad Responsable.

- Policía Federal.

C) Hechos acreditados indiciariamente.

De acuerdo con lo observado en la detención y puesta a disposición de diversas personas relacionadas y/o vinculadas con el caso, se desprenden en los hechos violatorios siguientes, los indicios que a continuación se indican:

- **Detención arbitraria.** De acuerdo con el oficio de puesta a disposición ante la autoridad ministerial, el agraviado fue detenido en la vía pública el 25 de octubre de 2014, aproximadamente a las 08:30 horas, cuando los elementos aprehensores se percataron de *“... una persona del sexo masculino... logrando observar que al a altura de la cintura debajo de la playera que vestía, se le notaba un bulto y se le dibujaba lo que al parecer era la culata de un arma de fuego, motivo por el que de inmediato los suscritos descendimos de la unidad y nos aproximamos al sujeto en mención... no obstante dicha persona intentó huir, sin embargo se le dio inmediato alcance... procediendo a realizar el aseguramiento correspondiente... lo anterior ante el temor fundado de que dicho sujeto pudiese encontrarse portando un arma de fuego poniendo de este modo en peligro la integridad de los suscritos... y al realizar la revisión correspondiente se le encontró fajada a la altura de la cintura de lado derecho un arma de fuego tipo pistola...”*, sin embargo su detención no fue en cumplimiento de una orden de localización y presentación, ni tampoco

en flagrancia, caso urgente o en cumplimiento de una orden de aprehensión, sino que los elementos aprehensores esgrimieron que debajo de la playera que vestía se le notaba un bulto y se dibujaba al parecer una culata de un arma de fuego, siendo el caso que hasta su revisión física se le encontró portando un arma de fuego, razón por la cual en el presente caso no se cumplieron con los parámetros del control provisional preventivo para que la detención en flagrancia tuviera validez, es decir, se excluye la posibilidad de que la autoridad pueda detener a una persona sin causa mínima que lo justifique. En consecuencia, tal situación deberá ser investigada por la autoridad ministerial a fin de deslindar las responsabilidades que correspondan.

Adicionalmente, los hechos con los que se le relacionó acontecieron el 26 y 27 de septiembre de 2014 y la detención se llevó a cabo el 25 de octubre del mismo año.

- **Dilación en la puesta a disposición ante la autoridad ministerial.** De conformidad con las constancias que obran en el expediente de queja, se acreditó indiciariamente la dilación en la puesta a disposición del detenido ante la autoridad ministerial, toda vez que en el parte informativo se indicó que la detención se llevó a cabo a las 08:30 horas del 25 de octubre de 2014 en Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero, sin que se haya señalado la hora de puesta a disposición ante el agente del Ministerio Público, sin embargo, existe una certificación médica practicada por perito médico de la PGR llevada a cabo a las 14:40 horas de ese día, por lo que se deduce que transcurrieron 6 horas con 10 minutos. No obstante, de acuerdo con lo manifestado por el agraviado ante este Organismo Nacional su detención se llevó a cabo a las 4:00 horas de ese día, en cuyo caso transcurrieron hasta la hora de la referida certificación médica 10 horas con 40 minutos. Tal situación deberá ser investigada por la autoridad ministerial a fin de deslindar las responsabilidades que correspondan.

D) Hechos no acreditados.

- **Tortura.** En las Opiniones Médico y Psicológica Especializadas para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato “Protocolo de Estambul” y su ampliación, realizada por personal de este Organismo Nacional, se concluyó que no se acreditó posición forzada, traumatismos, vendaje de ojos y manos, ni síntomas psicológicos adversos consistentes con su relato de hechos. Este Organismo Nacional elaboró la mecánica de lesiones del agraviado, en la que se concluyó que sí presentó lesiones que no ponen en peligro la vida y tardan en sanar menos de quince días, las cuales fueron producidas durante las maniobras de sujeción y sometimiento.

CASO DEL SEÑOR JOSÉ ALFREDO LEONARDO ARELLANO LANDA.

EXPEDIENTE: CNDH/1/2015/3867/Q

A) Descripción de los hechos.

El 23 de enero de 2015 se recibió el escrito de queja de la esposa del agraviado, en el cual se indicó que el 29 de diciembre de 2014 su familiar acudió a su pase de lista por ser Policía Municipal en Iguala, siendo privado de su libertad por personal de la SEIDO.

En términos similares el 16 de junio de 2015 el agraviado se manifestó ante personal de este Organismo Nacional, precisando que el 29 de diciembre de 2014 se encontraba a las 08:00 horas pasando lista por ser Policía Municipal, cuando elementos que hoy se sabe son de la Policía Federal Ministerial, quienes llevaban una lista y apartaron a las personas que aparecían en la misma, lo subieron a una camioneta para trasladarlo a las instalaciones de la SEIDO.

De acuerdo con las constancias con que cuenta este Organismo Nacional, el agraviado ingresó al CEFERESO No. 4 "Noroeste", en Tepic, Nayarit, y se le instruye una causa penal ante el Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales con sede en Matamoros, Tamaulipas, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de delincuencia organizada con la finalidad de cometer delitos contra la salud y secuestro en agravio de los 43 normalistas.

B) Autoridad Responsable.

- Procuraduría General de la República.
- Policía Federal Ministerial.

C) Hechos acreditados indiciariamente.

De acuerdo con lo observado en la detención y puesta a disposición de diversas personas relacionadas y/o vinculadas con el caso, se desprenden en los hechos violatorios siguientes, los indicios que a continuación se indican:

- **Detención arbitraria.** En el informe rendido por la PGR a este Organismo Nacional, se hizo referencia a la orden de localización, detención y presentación de diversas personas, entre ellas el agraviado, en el cual se argumentó lo siguiente: “...por los delitos flagrantes de Violación a la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y violación a la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro...”, sin encontrarse en el supuesto de delito flagrante, caso urgente o cumplimiento de una orden de aprehensión, además los hechos que le imputaron acontecieron el 26 y 27 de septiembre de 2014 y la detención se llevó a cabo el 29 de diciembre del mismo año. En consecuencia, tal situación deberá ser investigada por la autoridad ministerial a fin de deslindar las responsabilidades que correspondan.
- **Dilación en la puesta a disposición ante la autoridad ministerial.** De conformidad con el informe rendido por el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la SEIDO, el agraviado fue puesto a disposición el 29 de diciembre de 2014 en cumplimiento a una orden de localización, detención y presentación, decretándose su detención (sic) a las 14:00 horas del mismo día, argumentando flagrancia por “... violación a la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y Violación a la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro...”, en tanto que de acuerdo con lo manifestado por éste ante personal de esta Comisión Nacional, su detención se llevó a cabo a las 08:00 horas del mismo día, razón por la cual tal situación deberá ser investigada por la autoridad ministerial a fin de deslindar las responsabilidades que correspondan.

De igual forma, 3 personas que fueron detenidas en el mismo lugar que el agraviado, señalaron -ante esta Institución- que su detención se llevó a cabo al estar realizando su pase de lista en el centro recreativo denominado "Cici" toda vez que todos eran policías municipales, precisando uno de ellos que su detención se realizó a las 07:45 y dos a las 08:00 horas, lo cual es similar con lo manifestado por el agraviado.

CASO DEL SEÑOR JOSÉ JAVIER BRITO CATALÁN.

EXPEDIENTE: CNDH/1/2015/4656/Q

A) Descripción de los hechos.

El 21 de mayo de 2015, la pareja del agraviado presentó escrito de queja mediante el cual refirió que el 20 de mayo del mismo año fue detenido por elementos de la Policía Federal en la Ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, llevándose con rumbo desconocido. Al día siguiente, el hermano y tío de la víctima presentaron escrito ante este Organismo Nacional en el que señalaron que el 21 del mes y año señalado lograron comunicarse con él, ocasión en la que les manifestó que se encontraba detenido en la SEIDO de la PGR, lugar donde había sido golpeado por los policías aprehensores en diferentes partes del cuerpo, además de referirles que lo acusaban de dedicarse a prestar el servicio conocido como “halconeo” para un grupo del crimen organizado. Precisaron que su familiar fue detenido sin orden de aprehensión y privado de su libertad durante más de 27 horas.

En términos similares el 25 de mayo y el 8 de junio de 2015 el agraviado se manifestó ante el personal de este Organismo Nacional, precisando que fue detenido el 19 de mayo del mismo año a las 15:15 horas y señaló los pormenores de su detención, además de indicar que fue torturado y amenazado con dañar a su familia si no cooperaba.

De acuerdo con las constancias con que cuenta este Organismo Nacional, el agraviado ingresó al CEFERESO No. 4 “Noroeste”, en Tepic, Nayarit, y se le instruye una causa penal ante el Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Guerrero, por la probable comisión del delito de delincuencia organizada con la finalidad de cometer delitos contra la salud.

B) Autoridad Responsable.

- Policía Federal.

C) Hechos acreditados indiciariamente.

De acuerdo con lo observado en la detención y puesta a disposición de diversas personas relacionadas y/o vinculadas con el caso, se desprende en el siguiente hecho violatorio, los indicios que a continuación se indican:

- **Dilación en la puesta a disposición ante la autoridad ministerial.** De conformidad con el parte informativo de la Policía Federal, el agraviado fue detenido a las 00:15 horas del 21 de mayo del 2015 a la altura del kilómetro 5 de la carretera Iguala - Teloloapan, y puesto a disposición de la autoridad ministerial federal en la Ciudad de México a las 06:00 horas del mismo día – según consta en el acuse de recibo respectivo-, es decir, 5 horas y 45 minutos después de su detención, precisando que en el referido parte informativo se señaló que arribaron a las instalaciones de la SEIDO a las 04:45 horas. Lo anterior sin pasar por alto que el agraviado manifestó ante este Organismo Nacional haber sido detenido a las 15:15 horas del día 19 de mayo del mismo año, situación que deberá de ser investigada por la autoridad ministerial a fin de deslindar las responsabilidades que correspondan.

No se omite señalar que en el parte informativo se señaló “... *al ir circulando en la unidad... sobre la carretera Iguala-Teloloapan... el suscrito policía primero,... observó a una persona del sexo masculino,... la cual portaba un arma larga en la mano derecha y una mochila en su espalda, quien al notar nuestra presencia trató de esconderse en los arbustos...*”, situación que deberá ser investigada en virtud de lo inverosímil de la afirmación.

- **Trato cruel, inhumano y/o degradante.** En las Opiniones Médico y Psicológica Especializadas para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato “Protocolo de Estambul” y su ampliación, así como del análisis técnico jurídico realizado por personal de este Organismo Nacional, se concluyó que se acreditaron traumatismos (lesiones innecesarias) consistentes en equimosis en abdomen, en ambas regiones supraclavicular, hombros, escapula derecha y antebrazos por estiramiento de los miembros torácicos.

D) Hechos no acreditados.

- **Detención arbitraria.** De conformidad con el parte informativo de puesta a disposición ante la autoridad ministerial, el agraviado fue detenido en vía pública y en flagrancia con motivo de la portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea y con bolsas de marihuana, precisando que el agraviado declaró ministerialmente que no portaba arma de fuego ni tenía droga al momento de su detención.

Sin embargo, los hechos con los que se le relacionó relativos a los estudiantes de Ayotzinapa acontecieron el 26 y 27 de septiembre de 2014 y la detención se llevó a cabo el 21 mayo de 2015, de acuerdo con el parte informativo, o el 19 de mayo del mismo año, según lo manifestado por el agraviado ante este Organismo Nacional. En consecuencia, tal situación deberá ser investigada por la autoridad ministerial a fin de deslindar las responsabilidades que correspondan.

- **Tortura.** En las Opiniones Médico y Psicológica Especializadas para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato “Protocolo de Estambul”, así como del análisis técnico jurídico realizado por personal de este Organismo Nacional, se concluyó que no se acreditó el vendaje de ojos, de manos y de pies, asfixia, ni síntomas clínico psicológicos consistentes con su relato de hechos.

CASO DEL SEÑOR JOSÉ JUAN ESTRADA MONTES DE OCA.

EXPEDIENTE: CNDH/1/2015/4346/Q

A) Descripción de los hechos.

El 20 de mayo de 2015, la Defensoría Pública Federal presentó escrito ante este Organismo Nacional al que adjuntó diverso manuscrito del agraviado en el que señaló que el 9 de octubre de 2014, cuando estaba fuera de su domicilio, fue detenido por elementos de la Secretaría de Marina, pero no encontraron nada que lo inculpara en algún delito ya que estaba arreglando un carro, lo metieron a su casa, lo tiraron al suelo y lo golpearon; que no le mostraron documento alguno para ingresar a su domicilio.

En similares términos el 16 de junio de 2015 se manifestó ante personal de este Organismo Nacional, precisando que entre las 12:00 y 13:00 horas del día 9 de octubre de 2014; que lo tuvieron parado como 20 minutos recargado en una camioneta; que le vendaron los ojos, lo subieron a una camioneta de la Secretaría de Marina y se lo llevaron junto con otras personas paseándolo mientras buscaban a otras más que también detuvieron; que lo llevaron a un lugar donde habían muchos carros, lo bajaron de la camioneta y lo llevaron al Centro de Operación Estratégica de la PGR llegando como a las 23:00 horas del mismo día; que no fue certificado por ningún médico y al día siguiente lo trasladaron a la SEIDO de la PGR en la Ciudad de México, llegando aproximadamente a las 19:00 del 10 de octubre de 2014; que lo certificó un médico a quien le indicó que lo habían golpeado, rindió su declaración, misma que leyó y firmo en presencia de un defensor público, habiendo permanecido en dichas instalaciones por espacio de 10 días.

De acuerdo con las constancias con que cuenta este Organismo Nacional, el agraviado ingresó al CEFERESO No. 4 “Noroeste” en Tepic, Nayarit, y se le instruye una causa penal en el Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Guerrero, por los

delitos de portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea y contra la salud.

B) Autoridad Responsable.

- Procuraduría General de la República.
- Secretaría de Marina.

C) Hechos acreditados indiciariamente.

De acuerdo con lo observado en la detención y puesta a disposición de diversas personas relacionadas y/o vinculadas con el caso, se desprenden en los hechos violatorios siguientes, los indicios que a continuación se indican:

- **Dilación en la puesta a disposición ante la autoridad ministerial.** De conformidad con las actuaciones ministeriales el agraviado fue detenido en Iguala a las 23:00 horas del 9 de octubre del 2014 y puesto a disposición de la autoridad ministerial federal de esa localidad a las 01:00 horas del 10 de octubre del mismo año, transcurriendo dos horas después de su detención. Sin embargo, el agraviado manifestó haber sido detenido entre las 12:00 y 13:00 horas del 9 de octubre del mismo año, en cuyo caso transcurrieron 12 horas aproximadamente antes de ser puesto a disposición de la autoridad competente.

No pasó desapercibido para este Organismo Nacional que el agraviado fue puesto a disposición conjuntamente con otras dos personas y una de ellas señaló haber sido detenida a las 12:30 horas, lo cual es coincidente con la declaración del agraviado.

- **Trato cruel, inhumano y/o degradante.** En la ampliación de la Opinión Médica Especializada para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato “Protocolo de Estambul”, así como del análisis técnico jurídico realizado por personal de este Organismo Nacional, se determinó que el agraviado presentó lesiones innecesarias durante el tiempo que estuvo a disposición de la PGR, descritas

como equimosis rojiza en abdomen. En la certificación psicológica realizada, el agraviado no presentó trastorno de estrés postraumático ni trastorno de estrés agudo.

D) Hechos no acreditados.

- **Cateo ilegal.** En el escrito de queja presentado ante este Organismo Nacional, el agraviado manifestó haber sido detenido afuera de su domicilio por elementos de la Secretaría de Marina para inmediatamente después ingresarlo a su domicilio y tirarlo al piso, preguntándole quién era el dueño y al responder que él lo sacaron y lo subieron a una camioneta. No obstante lo anterior, este Organismo Nacional no contó con elementos para corroborar el dicho del quejoso, sin embargo, tal situación deberá de ser investigada por la autoridad ministerial a fin de deslindar las responsabilidades que correspondan.
- **Detención arbitraria.** De conformidad con el contenido del parte informativo de puesta a disposición ante la autoridad ministerial de 9 de octubre de 2014, el agraviado fue detenido en flagrancia por portación de un arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea. Sin embargo, se precisa que en la puesta a disposición los elementos aprehensores señalaron lo siguiente: *“... al encontrarnos desempeñando nuestras labores propias... ; al ir circulando nuestra unidad oficial color gris con insignia de marina, nos percatamos la presencia (sic) de tres individuos del sexo masculino que se encontraban en actitud sospechosa afuera de ese domicilio quienes al vernos trataron de correr con dirección contraria, pudiéndonos percatar que dos de ellos portaban armas largas en sus manos, pero al verse sorprendidos se quedaron parados sobre la misma calle...”*, razón por la cual se aseguró al agraviado y a su hermano por portar armas largas, por lo que pareciera que el acto previo a su detención consistió en la actitud sospechosa que mostraron.

El agraviado manifestó en su declaración preparatoria que *“un policía de la marina, me dijo que la tentara [refiriéndose al arma larga] de la COE [Centro de Operaciones Estratégicas]”*, en tanto que su hermano manifestó -también en declaración preparatoria- que elementos de la PGR y de la Marina le hicieron tomar el arma larga y el cargador. Este Organismo Nacional no contó con elementos para poder acreditar si en realidad la actitud sospechosa fue el acto previo a la detención del agraviado y si los elementos aprehensores le hicieron tomar un arma de fuego, razón por la cual la autoridad ministerial deberá investigar y practicar las diligencias necesarias a fin de deslindar las responsabilidades que correspondan.

- **Tortura.** En las Opiniones Médico y Psicológica Especializada para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato “Protocolo de Estambul”, así como del análisis técnico jurídico realizado por personal de este Organismo Nacional, se concluyó que no se acreditó el vendaje de ojos; que los traumatismos (lesiones innecesarias) que presentó no son similares a un hecho de tortura, además de no presentar síntomas clínico psicológicos consistentes con su relato de hechos.

E) Observaciones.

- La Procuraduría General de la República realizó un dictamen en mecánica de lesiones en el que determinó que las lesiones en general que presentó el agraviado y las otras dos personas que fueron puestas a disposición, son similares a las observadas como necesarias en actos de sometimiento y, en el caso particular del agraviado, presentan una evolución de entre uno a tres días contemporáneas a la fecha de su puesta disposición.

CASO DEL SEÑOR JOSÉ LUIS ABARCA VELÁZQUEZ.

EXPEDIENTE: CNDH/1/2016/4836/Q

A) Descripción de los hechos.

Este Organismo Nacional inicio de oficio el expediente de queja con motivo de las actas del 17 de febrero de 2016, relativas a las entrevistas sostenidas por personal de este Organismo Nacional con las personas de nombres María de los Ángeles Pineda Villa y José Luis Abarca Velázquez en el Centro Federal de Reinserción Social No. 16 y en el Centro Federal de Readaptación Social No. 1, respectivamente. El señor Abarca manifestó que al momento de la detención no fue objeto de maltratos, sin embargo, en las instalaciones de la SEIDO de la PGR lo metieron a un baño, le hicieron una auscultación física habiéndolo desnudado; posteriormente, ya vestido, lo llevaron a una celda y después a una oficina en donde continuaron interrogándolo; al no encontrar respuesta a satisfacción de quienes lo interrogaban, lo amenazaron con llevar a su esposa e hija con los familiares de los estudiantes desaparecidos para que las mataran, violaran e hicieran pedacitos.

B) Autoridad Responsable.

- Procuraduría General de la República.
- Policía Federal.

C) Hechos no acreditados.

- **Tortura.** En las Opiniones Médico y Psicológica Especializadas para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato “Protocolo de Estambul”, así como del análisis técnico jurídico realizado por personal de este Organismo Nacional, se concluyó que no se acreditó traumatismos, posición forzada, desnudez, ni síntomas clínico psicológicos consistentes con su relato de hechos.

CASO DEL SEÑOR JUAN DE LA PUENTE MEDINA.

EXPEDIENTE: CNDH/1/2015/1453/Q

A) Descripción de los hechos.

El 29 de enero de 2015 este Organismo Nacional recibió escrito de queja de la esposa del agraviado, en el que refirió que su cónyuge conjuntamente con tres personas fue detenido el 13 de octubre de 2014 por elementos de la PGR, ya que lo vincularon con los hechos sucedidos los días 26 y 27 de septiembre de 2014, relacionados con los estudiantes de la Normal Rural “Raúl Isidro Burgos”; que su esposo y dos personas más, se encontraban presentando exámenes en el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza (CEEYCC) en Chilpancingo, Guerrero, con el fin de convertirse en policías acreditados, cuando fueron detenidos, y la cuarta persona se encontraba en las instalaciones de la Comandancia de la Policía Preventiva de Cocula; que el agraviado fue detenido sin orden judicial y sin flagrancia, que personal de la PGR lo agredió físicamente y amenazó con dañar a sus familiares si no confesaba su participación en los hechos relacionados con los estudiantes de Ayotzinapa.

En términos similares el día 26 de marzo de 2015 el agraviado se refirió ante personal de este Organismo Nacional, precisando que no se le mostró orden por escrito al momento de su detención, además de sufrir tortura física y psicológica.

De acuerdo con las constancias con que cuenta este Organismo Nacional, el agraviado ingresó al CEFERESO No 4 “Noroeste”, en Tepic, Nayarit, y se le instruyen dos causas penales ante el Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales con sede en Matamoros, Tamaulipas, por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de secuestro en agravio de los 43 normalistas y delincuencia organizada con la finalidad de cometer delitos contra la salud.

B) Autoridad Responsable.

- Procuraduría General de la República.
- Policía Federal Ministerial.

C) Hechos acreditados indiciariamente.

De acuerdo con lo observado en la detención y puesta a disposición de diversas personas relacionadas y/o vinculadas con el caso, se desprenden en los hechos violatorios siguientes, los indicios que a continuación se indican:

- **Detención arbitraria.** En el acuerdo ministerial de localización y presentación, de fecha 12 de octubre de 2014, se refirió lo siguiente “... *que hasta el momento existen diligencias de las que se desprende que el veintiséis de septiembre de dos mil catorce, en la comunidad de Iguala Guerrero secuestraron a cuarenta y tres estudiantes de la escuela Normal de Ayotzinapa Guerrero, ... resulta necesario girar pedimento al Titular de la Policía Federal Ministerial de la Procuraduría General de la República a efecto de que designe personal a su mando plausible a fin de que se aboquen a la búsqueda, localización y presentación de las personas que participaron en el evento que se precisa [sin que aparezcan los nombres de los agraviados] ...*”. En el punto cuarto del acuerdo referido -inadecuadamente- se destaca, en términos generales, que “*De las líneas de investigación generadas, se desprende que elementos de la Policía Municipal de Cocula Guerrero, participaron en el secuestro de cuarenta y tres estudiantes... ; así que al estar en presencia de un delito flagrante como lo es el secuestro, ello en virtud de que las cuarenta y tres personas privadas de la libertad aún continúan desaparecidas, ...esta Representación Social de la Federación giró oficio a elementos de la Policía Federal Ministerial ...*”. Llama la atención que en el punto quinto del referido acuerdo se señale “*El trece de octubre de dos mil catorce, se pusieron a disposición de esta Fiscalía de la Federación a veinticuatro personas relacionadas con la violación flagrante de la Ley*

General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro ...”, siendo que el acuerdo es de fecha 12 de octubre.

Adicionalmente, los hechos que le imputaron acontecieron el 26 y 27 de septiembre de 2014 y la detención se llevó a cabo el 13 de octubre del mismo año, es decir, no fue detenido en delito flagrante, caso urgente o cumplimiento de una orden de aprehensión.

- **Dilación en la puesta a disposición ante la autoridad ministerial.** Además de las razones expuestas en el hecho violatorio previo, en el oficio de puesta a disposición de la Policía Federal Ministerial se indicó que la detención del agraviado ocurrió el 13 de octubre de 2014, a las 13:00 horas, y se derivó de una solicitud de búsqueda localización, detención y presentación formulada por la autoridad federal ministerial “... *en virtud de que se advierte la comisión del delito violación a la Ley General para prevenir y sancionar los delitos en materia de secuestro, entre otros, siendo el presente mandamiento de carácter enunciativo mas no limitativo...*”, poniéndolo a disposición de la autoridad ministerial a las 23:30 horas de ese mismo día. En este sentido, de acuerdo con lo manifestado por éste ante personal de esta Comisión Nacional, su detención se llevó a cabo entre las 10:30 y 11:00 horas del mismo día, razón por la cual estos hechos deberán ser investigados por la autoridad ministerial a fin de deslindar las responsabilidades que correspondan.

D) Hechos no acreditados.

- **Tortura.** En las Opiniones Médico y Psicológica Especializadas para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato “Protocolo de Estambul” y la ampliación de la primera, así como del análisis técnico jurídico realizado por personal de este Organismo Nacional, se concluyó que no se acreditó asfixia, traumatismos, ni síntomas clínico psicológicos consistentes con su relato de hechos.

E) Observaciones.

- La PGR informó a este Organismo Nacional que con motivo de los hechos referidos por el agraviado y tres personas más, se iniciaron 3 averiguaciones previas relacionadas al parecer con hechos de tortura cometidos en agravio de 4 personas detenidas, entre ellas el agraviado.
- Este Organismo Nacional deja constancia de la falta de colaboración de la PGR con motivo de las investigaciones de éste y otros casos relacionados con los hechos del 26 y 27 de septiembre de 2014, al no permitir el acceso a las actuaciones ministeriales bajo el argumento de ser información reservada, siendo el caso que la Comisión Nacional solicitó la información en cumplimiento de su obligación constitucional y legal de investigar probables violaciones de los derechos humanos.

CASO DEL SEÑOR DE JUAN SALGADO GUZMÁN Y/O ISMAEL ANTONIO CORRAL Y/O ISMAEL ANTONIO CORRAL ECHEVESTE.

EXPEDIENTE: CNDH/1/2017/8880/Q

A) Descripción de los hechos.

El 8 de noviembre de 2017 se recibió escrito del agraviado, en el que refirió que el 20 de junio de 2016 fue sometido por 4 personas, que sin identificarse lo amagaron y subieron a un vehículo; que nunca le indicaron que lo estaban arrestando y no se identificaron como agentes de la policía; que lo trasladaron a una casa donde fue torturado a base de golpes, agua fría, amenazas con una motosierra, toques eléctricos y una bolsa de plástico cortándole la respiración; que en dicha casa permaneció 2 o 3 días sin comer ni dormir y fue hasta el 23 de junio de ese mismo año, cuando fue trasladado a las oficinas de la SEIDO de la PGR donde dos personas lo hostigaban.

El 9 de marzo de 2018, en similares términos, el agraviado manifestó ante personal de este Organismo Nacional que fue detenido el 20 de junio de 2016 en su domicilio ubicado en Tonatico, Estado de México, entre las 7 u 8 de la noche por un hombre y una mujer vestidas de civil; que cuando iba a abrir su domicilio, el hombre lo agarró del cuello, le torció la mano y le puso una pistola en el costado derecho y la mujer le tapo la cara con una manta o playera y entre los dos lo subieron a un carro, después lo bajaron del vehículo y lo metieron a un cuarto oscuro, donde le quitaron su ropa, lo esposaron, lo hincaron frente a una pared donde comenzaron a golpearlo, montándose una persona en sus hombros quien comenzó a pegarle en los oídos con las manos abiertas; que le dieron una patada en el lado derecho por debajo de la axila, se cayó y lo dejaron ahí acostado un rato, después regreso una persona con una motosierra y le dijo que si no les decía nada le cortarían los pies, las manos y el cuello; refirió los diversos actos de maltrato y tortura de que fue objeto y posteriormente lo trasladaron a la SEIDO de la PGR en la ciudad de México, en

donde unos jóvenes le dijeron que estaba detenido por posesión de armas; que rindió su declaración en presencia de un defensor público y la firmó sin leerla.

De acuerdo con las constancias con que cuenta este Organismo Nacional, el agraviado ingresó al CEFERESO No. 14 "CPS", en Gómez Palacio, Durango, y se le instruye una causa penal ante el Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Guerrero, por el delito de delincuencia organizada.

B) Autoridad Responsable.

- Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, hoy Secretaría de Seguridad del Estado de México.

C) Hechos acreditados indiciariamente.

De acuerdo con lo observado en la detención y puesta a disposición de diversas personas relacionadas y/o vinculadas con el caso, se desprende en el siguiente hecho violatorio, los indicios que a continuación se indican:

- **Dilación en la puesta a disposición ante la autoridad ministerial.** De conformidad con las constancias que obran en el expediente de queja, se acreditó indiciariamente la dilación en la puesta a disposición del agraviado, toda vez que éste refirió ante este Organismo Nacional haber sido detenido entre las 19:00 o 20:00 horas del 20 de junio de 2016, en tanto que de acuerdo con el parte informativo suscrito por elementos de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México, la detención ocurrió a las 18:00 horas del 21 de junio de 2016 en el Municipio de Tonicato, Estado de México, para posteriormente ser trasladado a la Ciudad de México y puesto a disposición de la autoridad ministerial federal a las 22:50 horas del mismo día.

Los elementos aprehensores justificaron la demora en la puesta a disposición ante la autoridad ministerial, argumentando que solicitaron apoyo de más elementos de su corporación, por lo que trasladaron al agraviado y la camioneta en la que viajaba a la Ciudad de Toluca, en el Estado de México, donde cambiaron al detenido a una camioneta tipo Van y posteriormente se

trasladaron a la SEIDO. En todo caso, será la autoridad ministerial la que investigue los hechos a fin de deslindar las responsabilidades que correspondan.

D) Hechos no acreditados.

- **Detención arbitraria.** De conformidad con el contenido del oficio de puesta a disposición del 21 de junio de 2016, los elementos aprehensores manifestaron haber recibido una denuncia ciudadana en el sentido de que en el Municipio de Tonatico, Estado de México, circulaba una camioneta con personas armadas razón por la cual procedieron a ubicarla y una vez hecho lo anterior procedieron a la detención en flagrancia del agraviado que era la única persona que abordaba el vehículo, toda vez que portaba un arma de fuego. Fue trasladado a las instalaciones de SEIDO, en donde se dio cumplimiento de una orden de aprehensión librada por el Juez Noveno de Distrito en el Estado de Guerrero.
- **Tortura.** En las Opiniones Médico y Psicológica Especializadas para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato “Protocolo de Estambul”, así como del análisis técnico jurídico realizado por personal de este Organismo Nacional, se concluyó que no se acreditaron lesiones similares a un hecho de tortura, toda vez que no presentó hallazgos por traumatismos, posición forzada, vendaje de ojos, desnudez y exposición a temperaturas extremas, ni síntomas psicológicos derivados de la exposición a un evento traumático.

CASO DEL SEÑOR JULIO CÉSAR MATEOS ROSALES.

EXPEDIENTE: CNDH/1/2015/1453/Q

A) Descripción de los hechos.

El 29 de enero de 2015 este Organismo Nacional recibió escrito de queja de la esposa del agraviado, en el que refirió que su cónyuge conjuntamente con tres personas fue detenido el 13 de octubre de 2014 por elementos de la PGR, ya que lo vincularon con los hechos sucedidos los días 26 y 27 de septiembre de 2014, relacionados con los estudiantes de la Normal Rural “Raúl Isidro Burgos”; que su esposo y dos personas más, se encontraban presentando exámenes en el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza (CEEYCC) en Chilpancingo, Guerrero, con el fin de convertirse en policías acreditados, cuando fueron detenidos, y la cuarta persona se encontraba en las instalaciones de la Comandancia de la Policía Preventiva de Cocula; que el agraviado fue detenido sin orden judicial y sin flagrancia, que personal de la PGR lo agredió físicamente y amenazó con dañar a sus familiares si no confesaba su participación en los hechos relacionados con los estudiantes de Ayotzinapa.

En términos similares el día 25 de marzo de 2015 el agraviado se manifestó ante personal de este Organismo Nacional, precisando que no se le mostró orden por escrito al momento de su detención, además de sufrir tortura física y psicológica.

De acuerdo con las constancias con que cuenta este Organismo Nacional, el agraviado ingresó al CEFERESO No. 4 “Noroeste”, en Tepic, Nayarit, y se le instruye una causa penal ante el Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales con sede en Matamoros, Tamaulipas, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de secuestro en agravio de los 43 normalistas.

B) Autoridad Responsable.

- Procuraduría General de la República.

- Policía Federal Ministerial.

C) Hechos acreditados indiciariamente.

De acuerdo con lo observado en la detención y puesta a disposición de diversas personas relacionadas y/o vinculadas con el caso, se desprenden en los hechos violatorios siguientes, los indicios que a continuación se indican:

- **Detención arbitraria.** En el acuerdo ministerial de localización y presentación, de fecha 12 de octubre de 2014, se refirió lo siguiente “... *que hasta el momento existen diligencias de las que se desprende que el veintiséis de septiembre de dos mil catorce, en la comunidad de Iguala Guerrero secuestraron a cuarenta y tres estudiantes de la escuela Normal de Ayotzinapa Guerrero, ... resulta necesario girar pedimento al Titular de la Policía Federal Ministerial de la Procuraduría General de la República a efecto de que designe personal a su mando plausible a fin de que se aboquen a la búsqueda, localización y presentación de las personas que participaron en el evento que se precisa [sin que aparezcan los nombres de los agraviados] ...*”. En el punto cuarto del acuerdo referido -inadecuadamente- se destaca, en términos generales, que “*De las líneas de investigación generadas, se desprende que elementos de la Policía Municipal de Cocula Guerrero, participaron en el secuestro de cuarenta y tres estudiantes... ; así que al estar en presencia de un delito flagrante como lo es el secuestro, ello en virtud de que las cuarenta y tres personas privadas de la libertad aún continúan desaparecidas, ...esta Representación Social de la Federación giró oficio a elementos de la Policía Federal Ministerial ...*”. Llama la atención que en el punto quinto del referido acuerdo se señale “*El trece de octubre de dos mil catorce, se pusieron a disposición de esta Fiscalía de la Federación a veinticuatro personas relacionadas con la violación flagrante de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro ...*”, siendo que el acuerdo es de fecha 12 de octubre.

Adicionalmente, los hechos que le imputaron acontecieron el 26 y 27 de septiembre de 2014 y la detención se llevó a cabo el 13 de octubre del mismo año, es decir, no fue detenido en delito flagrante, caso urgente o cumplimiento de una orden de aprehensión.

- **Dilación en la puesta a disposición ante la autoridad ministerial.** Además de las razones expuestas en el hecho violatorio previo, en el oficio de puesta a disposición de la Policía Federal Ministerial se indicó que la detención del agraviado ocurrió el 13 de octubre de 2014, a las 13:00 horas, y se derivó de una solicitud de búsqueda localización, detención y presentación formulada por la autoridad federal ministerial “... *en virtud de que se advierte la comisión del delito violación a la Ley General para prevenir y sancionar los delitos en materia de secuestro, entre otros, siendo el presente mandamiento de carácter enunciativo más no limitativo...*”, poniéndolo a disposición de la autoridad ministerial a las 23:30 horas de ese mismo día. En este sentido, de acuerdo con lo manifestado por éste ante personal de esta Comisión Nacional, su detención se llevó a cabo entre las 11:00 y 12:00 horas del mismo día, razón por la cual estos hechos deberán ser investigados por la autoridad ministerial a fin de deslindar las responsabilidades que correspondan.
- **Trato cruel, inhumano y/o degradante.** En las Opiniones Médico y Psicológica Especializadas para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato “Protocolo de Estambul” y en la ampliación de la primera, así como del análisis técnico jurídico realizado por personal de este Organismo Nacional, se determinó que el agraviado presentó traumatismos (lesiones innecesarias) durante su detención, sometimiento y/o traslado, descritas como equimosis rojizas en región retroauricular izquierda y en la cara lateral derecha de cuello. No presentó síntomas clínico psicológicos consistentes con su relato de hechos.

D) Hechos no acreditados.

- **Tortura.** En las Opiniones Médico y Psicológica Especializadas para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato “Protocolo de “Estambul” y la ampliación de la primera, así como del análisis técnico jurídico realizado por personal de este Organismo Nacional, se concluyó que no se acreditó asfixia, lesiones por pinzamiento de dedos, ni síntomas clínico psicológicos consistentes con su relato de hechos.

E) Observaciones.

- La PGR informó a este Organismo Nacional que con motivo de los hechos referidos por el agraviado y tres personas más, se iniciaron 3 averiguaciones previas relacionadas al parecer con hechos de tortura cometidos en agravio de 4 personas detenidas, entre ellas el agraviado.
- Este Organismo Nacional deja constancia de la falta de colaboración de la Procuraduría General de la República con motivo de las investigaciones de éste y otros casos relacionados con los hechos del 26 y 27 de septiembre de 2014, al no permitir el acceso a las actuaciones ministeriales bajo el argumento de ser información reservada, siendo el caso que la Comisión Nacional solicitó la información en cumplimiento de su obligación constitucional y legal de investigar probables violaciones de los derechos humanos.

CASO DEL SEÑOR JUSTO NERI ESPINOZA.

EXPEDIENTE: CNDH/1/2015/3867/Q

A) Descripción de los hechos.

El 23 de enero de 2015 se recibió el escrito de queja de la esposa del agraviado, quien indicó que el 29 de diciembre de 2014 su familiar acudió a pasar lista por ser Policía Municipal en Iguala; que recibió una llamada de un compañero quien le indicó que su esposo había sido llevado a declarar a la Ciudad de México; que se entrevistó con el comandante de dicha corporación y éste le manifestó que después de que su esposo rindiera su declaración regresaría; que fue acusado de delincuencia organizada lo cual considera injusto ya que fue detenido de manera arbitraria.

En términos similares el 16 de junio de 2015 el agraviado se refirió ante personal de este Organismo Nacional, precisando que el 29 de diciembre de 2014 se encontraba pasando lista por ser Policía Municipal de Iguala, cuando se presentaron elementos que ahora se sabe corresponden a la Policía Federal Ministerial, quienes llevaban una lista y apartaron a los que estaban en esa lista, los subieron a una camioneta y los trasladaron a las instalaciones de la SEIDO en la Ciudad de México por tener una orden de localización y presentación, llegando a dichas oficinas a las 14:00 horas del mismo día; que se reservó su derecho a declarar en relación con los hechos relacionados con los normalistas de Ayotzinapa.

De acuerdo con las constancias con que cuenta este Organismo Nacional, el agraviado ingresó al CEFERESO No. 4 "Noroeste", en Tepic, Nayarit, y se le instruye una causa penal ante el Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales con sede en Matamoros, Tamaulipas, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de delincuencia organizada con la finalidad de cometer delitos contra la salud y secuestro en agravio de los 43 normalistas.

B) Autoridad Responsable.

- Procuraduría General de la República.
- Policía Federal Ministerial.

C) Hechos acreditados indiciariamente.

De acuerdo con lo observado en la detención y puesta a disposición de diversas personas relacionadas y/o vinculadas con el caso, se desprenden en los hechos violatorios siguientes, los indicios que a continuación se indican:

- **Detención arbitraria.** En el informe rendido por la PGR a este Organismo Nacional, se hizo referencia a la orden de localización, detención y presentación de diversas personas, entre ellas el agraviado, en el cual se argumentó lo siguiente: “...por los delitos flagrantes de Violación a la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y violación a la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro...”, sin encontrarse en el supuesto de delito flagrante, caso urgente o cumplimiento de una orden de aprehensión, además, los hechos que le imputaron acontecieron el 26 y 27 de septiembre de 2014 y la detención se llevó a cabo el 29 de diciembre del mismo año. En consecuencia, tal situación deberá ser investigada por la autoridad ministerial a fin de deslindar las responsabilidades que correspondan.
- **Dilación en la puesta a disposición ante la autoridad ministerial.** De conformidad con el informe rendido por el agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la SEIDO, el agraviado fue puesto a disposición el 29 de diciembre de 2014 en cumplimiento a una orden de localización, detención y presentación, decretándose su detención (sic) a las 14:00 horas del mismo día, argumentando flagrancia por “... violación a la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y Violación a la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro...”, en tanto que de acuerdo con lo manifestado por éste ante personal de esta Comisión Nacional, su

detención se llevó a cabo a las 07:45 horas del mismo día, razón por la cual tal situación deberá ser investigada por la autoridad ministerial a fin de deslindar las responsabilidades que correspondan.

De igual forma, 3 personas que fueron detenidas en el mismo lugar que el agraviado, señalaron -ante esta Institución- que su detención se llevó a cabo al estar realizando su pase de lista en el centro recreativo denominado "*Cici*" toda vez que todos eran policías municipales, precisando tres de ellos que su detención se realizó a las 08:00 horas, lo cual es similar a lo manifestado por el agraviado.

CASO DEL SEÑOR LEODÁN FUENTES PINEDA.

EXPEDIENTE: CNDH/1/2016/5273/Q

A) Descripción de los hechos.

El 28 de abril de 2016 se recibió escrito de queja presentado por el Delegado de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Nayarit, en el que refirió que el agraviado les manifestó que aproximadamente a las 17:30 horas del 14 de octubre de 2014, se encontraba en las instalaciones del campo militar ubicado en Tlaxcala, cuando un comandante le indicó que se subiera a un vehículo oficial, trasladándolo al quinto regimiento de caballería, donde fue puesto a disposición de la Policía Federal Ministerial a quienes les preguntó el motivo por el cual lo detuvieron, a lo cual le indicaron que era en cumplimiento de una orden de búsqueda, localización y presentación, misma que no le mostraron y que tenía que declarar respecto de los hechos ocurridos el 26 de septiembre 2014; que antes de salir lo certificó un médico militar y fue trasladado a la Ciudad de México, ingresando a un edificio donde en un cuarto había tres personas quienes lo golpearon en diferentes partes del cuerpo, le colocaron una bolsa de plástico en la cabeza, amenazándolo que si no hablaba lo matarían a él y a su familia; que le vendaron los ojos hasta la nariz, impidiéndole respirar, le arrojaban agua en la cara y le pegaron en el estómago, ocasionando que tragara el agua y sintiera que se ahogaba; que le dieron toques eléctricos en diferentes partes de su cuerpo, mientras le preguntaban por los estudiantes, y fue trasladado a las instalaciones de la SEIDO de la PGR donde continuó recibiendo amenazas y maltratos por personal de dicha dependencia; agregó que, al quitarle sus pertenencias en el quinto batallón, permaneció más de 30 horas incomunicado.

El 18 de julio de 2016, en similares términos, el agraviado refirió ante personal de este Organismo Nacional los hechos de su detención, agregando que fue amenazado con violar a su esposa y mandar a sus hijos al DIF si no decía dónde estaban los estudiantes; que lo tiraron pisándole la cara con el zapato o bota y que

al momento de rendir su declaración ministerial no estuvo presente el defensor público federal.

De acuerdo con las constancias con que cuenta este Organismo Nacional, el agraviado ingresó al CEFERESO No. 4 “Noroeste”, en Tepic, Nayarit, y se le instruyen tres causas penales en el Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas, la primera por los delitos de delincuencia organizada con la finalidad de cometer delitos contra la salud y secuestro en agravio de los 43; la segunda por homicidio calificado en grado de tentativa en agravio de Aldo Gutiérrez Solano; y la tercera por homicidio calificado en grado de tentativa en agravio de 30 alumnos de la Escuela Normal Rural “Raúl Isidro Burgos”, 21 personas del equipo de fútbol “Avispones de Chilpancingo” y 10 personas más, así como por el delito de homicidio en agravio de 6 personas.

B) Autoridad Responsable.

- Procuraduría General de la República.
- Policía Federal Ministerial.

C) Hechos acreditados indiciariamente.

De acuerdo con lo observado en la detención y puesta a disposición de diversas personas relacionadas y/o vinculadas con el caso, se desprenden en los hechos violatorios siguientes, los indicios que a continuación se indican:

- **Detención arbitraria.** De conformidad con la puesta a disposición recibida por la autoridad ministerial a las 03:30 horas del 15 de octubre de 2014, el agraviado fue detenido en cumplimiento a una orden de localización, detención y presentación, argumentando flagrancia por “...*VIOLACIÓN A LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, entre otros...*”, sin embargo, los hechos que le imputaron acontecieron el 26 y 27 de septiembre de 2014 y la detención se llevó a cabo el 14 de octubre del mismo año, es decir, no fue detenido en delito flagrante, caso urgente o cumplimiento de una orden de aprehensión.

Tal situación deberá ser investigada por la autoridad ministerial a fin de deslindar las responsabilidades que correspondan.

- **Dilación en la puesta a disposición ante la autoridad ministerial.** De acuerdo con el oficio de cumplimiento de localización, detención y presentación, suscrito por elementos de la Policía Federal Ministerial, el agraviado y otras personas que se encontraban en un curso de capacitación en las instalaciones Militares de Mazaquiahuac, Tlaxcala, fueron entregados por personal militar destacamentado en Tlaxcala a las 23:30 horas del 14 de octubre del 2014, y puesto a disposición de la autoridad ministerial federal a las 03:30 horas del día siguiente, transcurriendo aproximadamente 4 horas, argumentando flagrancia por “... *violación a la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro...*”. Sin embargo, el agraviado manifestó ante personal de este Organismo Nacional, haber sido detenido entre las 17:00 y 17:30 horas del mismo día (14 de octubre), inclusive, obra en actuaciones el certificado del 14 de octubre de 2014, en el cual un médico militar señaló que concluyó la valoración médica del agraviado a las 20:15 horas, razón por la cual tal situación deberá ser investigada por la autoridad ministerial a fin de deslindar las responsabilidades que correspondan.
- **Trato cruel, inhumano y/o degradante.** En la Opinión Médica Especializada para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato “Protocolo de Estambul”, realizada por personal de este Organismo Nacional, se determinó que el agraviado presentó traumatismos (lesiones innecesarias) durante su detención, sometimiento y/o traslado, descritas como equimosis en mandíbula, región zigomática de lado izquierdo, hombro derecho y abdomen.

D) Hechos no acreditados.

- **Tortura.** En las Opiniones Médico y Psicológica Especializadas para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato “Protocolo de Estambul”, así como del análisis técnico jurídico realizado por personal de este Organismo Nacional, se concluyó que no presentó lesiones por posturas forzadas, asfixia, vendaje de

ojos, toques eléctricos, ni síntomas clínico psicológicos consistentes con su relato de hechos.

E) Observaciones

- Existe acuerdo del Agente del Ministerio Público de la Federación, de 3 de junio de 2015, mediante el cual ordenó dar vista a la Visitaduría General de la PGR para iniciar una averiguación previa por probables conductas delictivas de los elementos aprehensores.

CASO DEL SEÑOR LUIS ALBERTO ESTRADA MONTES DE OCA.

EXPEDIENTE: CNDH/1/2015/4397/Q

A) Descripción de los hechos.

El 20 de mayo de 2015, la Defensoría Pública Federal presentó escrito ante este Organismo Nacional al que adjuntó diverso manuscrito del agraviado y otras personas, en el que señaló que el 9 de octubre de 2014, cuando estaba durmiendo en su domicilio, fue detenido por elementos de la Policía Federal Ministerial y de la Secretaría de Marina, sin mostrarle orden alguna. Toda vez que el agraviado se encontraba golpeado de su ojo derecho y con tatuajes, los agentes aprehensores lo sacaron del inmueble en el que pernoctaba para preguntarle por el “May” y el “Choky”, respondiendo que no los conocía, por lo que le vendaron los ojos, lo subieron a una camioneta, lo golpearon y le hicieron que agarrara un arma larga y un cargador.

En similares términos se manifestó ante personal de este Organismo Nacional en la entrevista sostenida el 15 de junio de 2015, agregando que entre las 12:00 y las 13:00 horas del día 9 de octubre de 2014, cuando se asomó por la puerta del inmueble en el que se encontraba, al enterarse que había camionetas de la PGR y de Marina, un hombre vestido de civil lo jaló hacia afuera.

De acuerdo con las constancias con que cuenta este Organismo Nacional, el agraviado ingresó al CEFERESO No. 4 “Noroeste” en Tepic, Nayarit, y se le instruye una causa penal en el Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Guerrero, por el delito de portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea.

B) Autoridad Responsable.

- Secretaría de Marina.
- Procuraduría General de la República.

C) Hechos acreditados indiciariamente.

De acuerdo con lo observado en la detención y puesta a disposición de diversas personas relacionadas y/o vinculadas con el caso, se desprenden en los siguientes hechos violatorios, los indicios que a continuación se indican:

- **Dilación en la puesta a disposición ante la autoridad ministerial.** De conformidad con las actuaciones ministeriales el agraviado fue detenido en Iguala a las 23:00 horas del 9 de octubre del 2014 y puesto a disposición de la autoridad ministerial federal de esa localidad a las 01:00 horas del 10 de octubre del mismo año, transcurriendo dos horas después de su detención. Sin embargo, el agraviado manifestó haber sido detenido entre las 12:00 y 13:00 horas del 9 de octubre del mismo año, en cuyo caso transcurrieron 12 horas aproximadamente antes de ser puesto a disposición de la autoridad competente.

No pasó desapercibido para este Organismo Nacional el hecho de que el agraviado fue puesto a disposición conjuntamente con otras dos personas, una de ellas señaló haber sido detenida a las 12:30 horas, lo cual es coincidente con la declaración del agraviado.

- **Trato cruel, inhumano y/o degradante.** En la ampliación de la Opinión Médica Especializada para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato "Protocolo de Estambul", realizada por personal de este Organismo Nacional, se determinó que el agraviado presentó traumatismos (lesiones innecesarias) durante el tiempo que estuvo a disposición de la PGR, descritas como equimosis violáceas en párpado derecho y pabellón auricular del mismo lado. En la certificación psicológica realizada, el agraviado no presentó síntomas clínico psicológicos consistentes con su relato de hechos.

D) Hechos no acreditados.

- **Cateo ilegal.** En el escrito de queja presentado ante este Organismo Nacional, se destacó el ingreso de elementos de la Secretaría de Marina al

domicilio del agraviado, sin embargo, ante personal de este Organismo Nacional éste manifestó que fue detenido cuando se encontraba en la puerta de su domicilio habiéndolo jalado hacia afuera los elementos aprehensores. En este sentido, no se contó con elementos para corroborar el dicho original del quejoso, sin embargo, tal situación deberá de ser investigada por la autoridad ministerial a fin de deslindar las responsabilidades que correspondan.

- **Detención arbitraria.** De conformidad con el contenido del parte informativo del 9 de octubre de 2014, el agraviado fue detenido en flagrancia por portación de un arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea. Sin embargo, se precisa que en la puesta a disposición los elementos aprehensores señalaron lo siguiente: *“... al encontrarnos desempeñando nuestras labores propias... ; al ir circulando nuestra unidad oficial color gris con insignia de marina, nos percatamos la presencia (sic) de tres individuos del sexo masculino que se encontraban en actitud sospechosa afuera de ese domicilio quienes al vernos trataron de correr con dirección contraria, pudiéndonos percatar que dos de ellos portaban armas largas en sus manos, pero al verse sorprendidos se quedaron parados sobre la misma calle...”*, razón por la cual se aseguró al agraviado y a su hermano por portar armas largas, por lo que pareciera que el acto previo a su detención consistió en la actitud sospechosa que mostraron.

El agraviado manifestó en su declaración preparatoria que elementos de la PGR y de la Marina le hicieron tomar el arma larga y el cargador, en tanto que su hermano señaló -también en declaración preparatoria- que *“un policía de la marina, me dijo que la tentara [refiriéndose al arma larga] de la COE [Centro de Operaciones Estratégicas]”*. Este Organismo Nacional no contó con elementos para poder acreditar si en realidad la actitud sospechosa fue el acto previo a la detención del agraviado y si los elementos aprehensores le hicieron tomar un arma de fuego, razón por la cual la autoridad ministerial deberá

investigar y practicar las diligencias necesarias a fin de deslindar las responsabilidades que correspondan.

- **Tortura.** En la Opinión Médica Especializada para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato “Protocolo de Estambul”, en el Certificado Psicológico y del análisis técnico jurídico realizado por personal de este Organismo Nacional, se concluyó que no se acreditó el vendaje de ojos y de manos; que los traumatismos (lesiones innecesarias) que presentó no son similares a un hecho de tortura, además de no presentar síntomas clínico psicológicos consistentes con su relato de hechos.

E) Observaciones.

- La Procuraduría General de la República realizó un dictamen en mecánica de lesiones en el que determinó que las lesiones en general que presentó el agraviado y las otras dos personas que fueron puestas a disposición, son similares a las observadas como necesarias en actos de sometimiento y, en el caso particular del agraviado, presentan una evolución de entre uno a tres días contemporáneas a la fecha de su puesta disposición.
- No se acreditó los hechos imputados a la Policía Federal Ministerial.

CASO DE LA SEÑORA MAGALI ORTEGA JIMÉNEZ.

EXPEDIENTE: CNDH/1/2016/2263/Q

A) Descripción de los hechos.

El 14 de octubre de 2014 se recibió en este Organismo Nacional un escrito de queja, en el que se manifestó que elementos de la Policía Federal acudieron al domicilio de la agraviada a buscarla e ingresaron sin mostrar alguna orden; que fue detenida junto a varios de sus compañeros en la Presidencia Municipal de Cocula, Guerrero, toda vez de que trabajaba en dicho ayuntamiento, sin embargo, desconocían su paradero.

El 7 de marzo de 2016, los padres de la agraviada presentaron un escrito en el que señalaron que su hija laboraba como asesora jurídica de la Secretaría de Seguridad Pública del municipio de Cocula, Guerrero; que fue detenida el 13 de octubre de 2014 por elementos de la Policía Federal sin mostrar orden alguna y trasladada a la Ciudad de México a las oficinas de la PGR, habiendo sido víctima de tortura física y psicológica. Posteriormente fue puesta en libertad, sin embargo, el 14 de enero de 2015 se giró orden de aprehensión en su contra.

En entrevista sostenida el 26 de mayo de 2016 con la agraviada, ésta manifestó a personal de este Organismo Nacional haber sido objeto de tocamientos en diversas partes del cuerpo y víctima de una violación impropia al introducirle los dedos en la vagina, además de amenazas de índole erótico sexual.

B) Autoridad Responsable.

- Policía Federal Ministerial.

C) Hechos acreditados indiciariamente.

De acuerdo con lo observado en la detención y puesta a disposición de diversas personas relacionadas y/o vinculadas con el caso, se desprende en el siguiente hecho violatorio, los indicios que a continuación se indican:

- **Detención arbitraria.** De acuerdo con el oficio de puesta a disposición ante la autoridad ministerial, de 13 de octubre de 2014, la agraviada fue detenida en cumplimiento de una orden de búsqueda, localización, detención y presentación, argumentando “...*en virtud de que se advierte la comisión de delito flagrante de violación a la Ley General para prevenir y sancionar delitos en materia de secuestro, entre otros, siendo el presente mandamiento de carácter enunciativo más no limitativo en virtud de que se deberá proceder conforme al ámbito de sus atribuciones legales a la búsqueda, detención, localización y presentación de tantas y cuantas personas se encuentren en la comisión de delitos flagrantes relacionados con los hechos que se investigan... por otra parte no se omite manifestar que se encontraban en ese mismo lugar dos personas de sexo masculino de quien ahora sabemos una responde al nombre de [la agraviada] ...*”, de lo que se desprende que en dicha orden no se contemplaba el nombre de la agraviada, además de que su detención no se realizó en flagrancia, caso urgente o en cumplimiento de una orden de aprehensión.

Adicionalmente, de acuerdo con las actuaciones que obran en el expediente de queja, la agraviada fue trasladada el 13 de octubre de 2014 en calidad de testigo a las instalaciones de la SEIDO en la Ciudad de México, situación por la cual interpuso juicio de amparo y la actuario judicial hizo constar que la quejosa se encontraba incomunicada desde las 09:00 horas de la referida fecha hasta alrededor de las 21:20 horas del día 14 del mismo mes y año. En este sentido, ante la insistencia del personal judicial, se le permitió hacer una llamada telefónica con sus familiares. Por tanto, al haber sido trasladada en su calidad de testigo, no existió justificación alguna para su detención por espacio de 36 horas aproximadamente.

Además, los hechos con los que se le relacionó acontecieron el 26 y 27 de septiembre de 2014 y la detención se llevó a cabo el 13 de octubre del mismo año. En consecuencia, tales hechos deberán ser investigados por la autoridad ministerial a fin de deslindar las responsabilidades que correspondan.

D) Hechos no acreditados.

- **Cateo ilegal.** En el escrito de queja presentado ante este Organismo Nacional, se destacó el ingreso de elementos de la Policía Federal Ministerial al domicilio de la agraviada, quienes se retiraron del lugar al recibir una llamada telefónica que al parecer les informaba que ésta ya había llegado a su lugar de trabajo. En este sentido, no se contó con elementos para corroborar el ingreso ilegal de los elementos aprehensores al referido domicilio, sin embargo, la autoridad ministerial deberá practicar las diligencias que resulten necesarias para acreditar o no el citado cateo ilegal.
- **Tortura sexual.** En las Opiniones Médico y Psicológica Especializadas para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato “Protocolo de Estambul”, así como del análisis técnico jurídico realizado por personal de este Organismo Nacional, se concluyó que no se acreditó desnudez, amenazas o violación sexual, ni síntomas clínico psicológicos consistentes con su relato de hechos. No se omite señalar que la agraviada manifestó en la entrevista sostenida con personal de esta Comisión Nacional, su deseo de no continuar con la valoración psicológica derivada de la aplicación del “Protocolo de Estambul” sino que se programara en una fecha próxima.

E) Observaciones.

- Este Organismo Nacional solicitó a la PGR información relativa a los resultados del Dictamen Médico Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura u otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes “Protocolo de Estambul” realizado a la agraviada con motivo de la denuncia por el delito de tortura, siendo el caso que la autoridad ministerial federal informó que en la parte médica no presentó secuelas derivadas de actos

mediante los cuales se haya infringido dolores o sufrimientos graves de tipo físico; en la parte psicológica, indicaron que presentó síntomas derivados del evento traumático del que refiere fue víctima.

CASO DEL SEÑOR MARCO ANTONIO RÍOS BERBER.

EXPEDIENTE: CNDH/1/2015/4839/Q

A) Descripción de los hechos.

El 20 de mayo de 2015 la Defensoría Pública Federal presentó escrito al que adjuntó la queja formulada por el agraviado, en la que manifestó que elementos de las Policías Federal Ministerial y Ministerial del Estado de Guerrero, sin precisar fecha, ingresaron sin orden de cateo a su domicilio, en donde lo detuvieron con malos tratos y lo trasladaron a unas oficinas en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero; que en el trayecto lo iban golpeando, le pusieron una bolsa en la cara y lo cuestionaron sobre su trabajo, a lo que respondió que era empleado de una tortillería; que en dichas oficinas lo torturaron, le colocaron una bolsa en la cara, le propinaron tablazos, le vendaron los ojos, le pusieron una playera en la cara arrojándole agua con jabón y lo golpearon en el estómago, con el propósito de que se declarara culpable de ilícitos que no cometió, como posesión de marihuana y que no conocía a las personas con las que lo vinculaban.

En términos similares el 15 de junio de 2015 el agraviado se manifestó ante el personal de este Organismo Nacional, precisando que aproximadamente a las 17:00 del 3 de octubre de 2014 elementos de la Policía Federal Ministerial ingresaron a su domicilio y le cubrieron el rostro con una playera, lo suben a una camioneta en donde lo empiezan a golpear, interrogándolo sobre el lugar en donde se encontraban las armas y los estudiantes de Ayotzinapa; que le preguntaron si conocía al “Choky, Mente y Vero”, lo amenazaron con matar a su familia y le colocaron una bolsa de plástico en la cabeza, lo golpearon en el estómago, le dieron cachetadas y le preguntaron por las personas que tenían en su poder la plaza de Iguala; que si conocía a alguien de la maña de los “Guerreros Unidos”; que lo trasladaron a las instalaciones de la Policía Federal Ministerial en Chilpancingo, que actualmente se tiene conocimiento corresponde a la Fiscalía General del Estado de Guerrero, donde continuaron interrogándolo colocándole un arma de fuego y una bolsa de plástico en

la cabeza , le vendaron los ojos, lo golpearon con las manos cerradas y le dieron de patadas en el estómago; que lo llevaron a un baño recostándolo desnudo sobre una tabla, vendado y atado con cintas en la región cefálica y le pusieron una playera mojada; que lo presionaron para firmar su declaración ministerial, más tarde fue trasladado al aeropuerto de Chilpancingo, sin omitir que durante el trayecto fue golpeado con la mano abierta en cara y cabeza, hasta llegar a las oficinas de la SEIDO en la Ciudad de México el 5 de octubre de 2015.

Actualmente, el agraviado se encuentra en libertad por resolución dictada por el Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en Matamoros, Tamaulipas. Por otra parte, se le instruye una causa penal en el Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Guerrero por el delito de portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea.

B) Autoridad Responsable.

- Policía Ministerial del Estado de Guerrero.

C) Hechos acreditados indiciariamente.

De acuerdo con lo observado en la detención y puesta a disposición de diversas personas relacionadas y/o vinculadas con el caso, se desprenden en los siguientes hechos violatorios, los indicios que a continuación se indican:

- **Detención arbitraria.** De conformidad con el contenido del oficio de puesta a disposición del 4 de octubre de 2014, el agraviado fue detenido por Policía Ministerial del Estado de Guerrero toda vez que “...se observó a un sujeto que caminaba de forma apresurada y sospechosa...”, y al momento de su revisión se le encontró en el interior de una bolsa hierba verde al parecer marihuana, sin embargo, debe destacarse que su detención se debió a una orden de localización y presentación de presuntos miembros de la delincuencia organizada en el Municipio de Iguala, sin que dicha orden especificara un nombre en particular. En este sentido, la detención inicial fue arbitraria y, después de la revisión corporal, se le encontró al parecer marihuana, razón

por la cual en el presente caso no se cumplieron con los parámetros del control provisional preventivo para que la detención en flagrancia tuviera validez, es decir, se excluye la posibilidad de que la autoridad pueda detener a una persona sin causa mínima que lo justifique. No se omite señalar que el agraviado manifestó que en su detención participaron elementos de la Policía Federal Ministerial, situación que deberá ser investigada por la autoridad ministerial a fin de deslindar las responsabilidades que correspondan.

- **Dilación en la puesta a disposición ante la autoridad ministerial.** De conformidad con las constancias que obran en el expediente de queja, se acreditó indiciariamente la dilación en la puesta a disposición del agraviado, toda vez que de acuerdo con lo referido por éste su detención ocurrió a las 17:00 horas del 3 de octubre de 2014 en su domicilio, en tanto que de acuerdo al parte informativo suscrito por los elementos de la Fiscalía General del Estado de Guerrero la detención ocurrió a las 19:30 horas de esa misma fecha en la vía pública del Municipio de Iguala y fue puesto a disposición de la autoridad ministerial local en Chilpancingo a las 01:00 horas del día 4 del mismo mes y año, transcurriendo aproximadamente 5 horas con 30 minutos antes de su puesta a disposición, lo que resulta contradictorio con el informe rendido por el Coordinador de Zona y Agentes de la Policía Ministerial del Estado a la Fiscalía Especializada para la Protección de Derechos Humanos, en cuya parte conducente se señala “... *que fue trasladado de inmediato a las oficinas que ocupa la Dirección General de Averiguaciones Previas...*”. Tal situación deberá de ser investigada por la autoridad ministerial a fin de deslindar las responsabilidades que correspondan.

No pasó desapercibido para este Organismo Nacional el hecho de que el agraviado fue puesto a disposición conjuntamente con otras dos personas, las cuales refirieron haber sido detenidas en horas diferentes.

- **Trato cruel, inhumano y/o degradante.** En las Opiniones Médico y Psicológica Especializadas para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato “Protocolo de Estambul” y en la ampliación de la primera, así como del análisis

técnico jurídico realizado por personal de este Organismo Nacional, se determinó que el agraviado presentó traumatismos (lesiones innecesarias) durante su detención, sometimiento y/o traslado, descritas como equimosis vinosas en cuello, región pectoral, supraescapular de lado derecho y antebrazo izquierdo. No presentó síntomas clínico psicológicos consistentes con su relato de hechos.

D) Hechos no acreditados.

- **Cateo ilegal.** De acuerdo con las constancias que obran en el expediente de queja existen contradicciones respecto al lugar de la detención, toda vez que el agraviado manifestó ante este Organismo Nacional y en declaración preparatoria que la detención se llevó a cabo en su domicilio, en tanto que en el oficio de puesta a disposición ante la autoridad ministerial se señala que fue detenido en vía pública. En consecuencia, este Organismo Nacional no contó con elementos adicionales para corroborar el dicho del agraviado, sin embargo, tal situación deberá de ser investigada por la autoridad ministerial.
- **Tortura.** En las Opiniones Médico y Psicológica Especializadas para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato “Protocolo de Estambul” y la ampliación de la primera, así como del análisis técnico jurídico realizado por personal de este Organismo Nacional, se concluyó que no se acreditó asfixia, desnudez, vendaje de ojos, posición forzada, ni síntomas psicológicos relacionado con los hechos.

CASO DE LA SEÑORA MARÍA DE LOS ÁNGELES PINEDA VILLA.

EXPEDIENTE: CNDH/1/2016/4836/Q

A) Descripción de los hechos.

Este Organismo Nacional inicio de oficio el expediente de queja con motivo de las actas del 17 de febrero de 2016, relativas a las entrevistas sostenidas por personal de esta Institución con las personas de nombres María de los Ángeles Pineda Villa y José Luis Abarca Velázquez en el Centro Federal de Reinserción Social No. 16 y en el Centro Federal de Readaptación Social No. 1, respectivamente, quienes manifestaron haber sido objeto de malos tratos y tortura; manifestó que le taparon la cabeza con la mascada que llevaba y se la amarraron en el cuello muy fuerte, por lo que sentía que se asfixiaba; que le preguntaron sobre algo que había sucedido en Iguala que desconocía; que personas que se encontraban en ese momento le pidieron que dijera cosas relacionadas con su esposo pues en caso contrario iban a poner a su hija en la manifestación para que la violaran y le hicieran daño.

B) Autoridad Responsable.

- Procuraduría General de la República.
- Policía Federal.

C) Hechos no acreditados.

- **Tortura.** En las Opiniones Médico y Psicológica Especializadas para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato “Protocolo de Estambul”, así como del análisis técnico jurídico realizado por personal de este Organismo Nacional, se concluyó que no se acreditó que se le cubriera la cabeza con una mascada, asfixia, ni síntomas de exposición a una situación traumática durante su detención, traslado o declaración.

CASO DEL SEÑOR MARTÍN ALEJANDRO MACEDO BARRERA.

EXPEDIENTE: CNDH/1/2015/6779/Q

A) Descripción de los hechos.

El 20 de mayo de 2015 la Defensoría Pública Federal presentó escrito de queja en el que refirió que el agraviado fue detenido por elementos de la Policía Ministerial del Estado de Guerrero, quienes ingresaron a su domicilio sin ningún documento, lo golpearon, le tomaron fotografías a su familia y lo torturaban indicándole que le harían daño si no firmaba la declaración en la que se autoinculpó.

El 15 de junio de 2015, en similares términos, el agraviado manifestó ante personal de este Organismo Nacional que a las 16:00 horas del 3 de octubre de 2014, agentes de la Policía Ministerial de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, ingresaron a su domicilio, lo golpearon frente a su familia en la espalda, cabeza y estómago; lo subieron a una camioneta donde lo seguían maltratando; que lo llevaron a unos terrenos donde continuaron golpeándolo mientras le preguntaban por otros domicilios, después lo subieron a la camioneta dando vueltas para detener a otras personas; posteriormente llegaron a las instalaciones de la Policía Ministerial en Chilpancingo, donde lo subieron a un tambo con agua y lo amarraron a una tabla con cinta canela, le taparon los ojos con la misma cinta y le colocaron una toalla en la boca y le echaron agua, mientras le brincaron en la panza, y que le dieron toques en la panza, pies y cuello; que firmó una declaración por miedo y lo ingresaron a una celda donde nuevamente lo agredieron; lo llevaron a un cerro en Iguala conocido como "Loma de los Coyotes" donde lo hicieron caminar descalzo originándole cortadas en las plantas de los pies y le preguntaban por los normalistas. Posteriormente fue trasladado a la SEIDO donde rindió una declaración sin tener defensor público, la cual firmó sin leerla y que estuvo arraigado por un lapso de 35 o 40 días.

De acuerdo con las constancias con que cuenta este Organismo Nacional, el agraviado ingresó al CEFERESO No. 4 “Noroeste” en Tepic, Nayarit, y se le instruye una causa penal en el Juzgado Noveno de Distrito en el estado de Guerrero, por los delitos de portación de arma de fuego del uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea y contra la salud por posesión con fines de comercio.

B) Autoridad Responsable.

- Procuraduría General de la República.
- Policía Ministerial del Estado de Guerrero.

C) Hechos acreditados indiciariamente.

De acuerdo con lo observado en la detención y puesta a disposición de diversas personas relacionadas y/o vinculadas con el caso, se desprenden en los hechos violatorios siguientes, los indicios que a continuación se indican:

- **Detención arbitraria.** De conformidad con la puesta a disposición ante la autoridad ministerial, el agraviado fue detenido por elementos de la Policía Ministerial del Estado de Guerrero, en cumplimiento a una orden de localización y presentación, indicando que al momento de la detención traía droga y portaba un arma de fuego, sin embargo, se destaca que la orden de localización y presentación únicamente señaló, en la parte conducente, lo siguiente: *“...hago de su conocimiento que de las declaraciones..., se desprende que en el Municipio de Iguala de la Independencia se encuentran operando miembros de la Delincuencia Organizada identificada como ‘Guerreros Unidos’, en este sentido, Solicito a Usted se sirva girar sus más apreciables instrucciones al personal a su digno cargo para que investiguen de los hechos (sic), en su caso la localización y presentación los (sic) se encuentren relacionados con la citada organización delictiva”*. En consecuencia, tales hechos deberán ser investigados por la autoridad ministerial a fin de deslindar las responsabilidades que correspondan.

Adicionalmente, los hechos que le imputaron acontecieron el 26 y 27 de septiembre de 2014 y la detención se llevó a cabo, de acuerdo con lo señalado por los elementos aprehensores, el 3 de octubre del mismo año, es decir, no fue detenido en delito flagrante, caso urgente o cumplimiento de una orden de aprehensión.

- **Dilación en la puesta a disposición ante la autoridad ministerial.** De acuerdo con las constancias que obran en el expediente de queja, se acreditó indiciariamente la retención ilegal del agraviado, toda vez que según lo referido por éste su detención ocurrió a las 16:00 horas del 3 de octubre de 2014, en tanto que de acuerdo con el informe de 4 de octubre de 2014, suscrito por elementos de la Policía Ministerial del estado de Guerrero y dirigido al Agente del Ministerio Público Especializado en Búsqueda de Personas No Localizadas, el agraviado fue detenido a las 19:30 horas del día 3 del mismo mes y año en vía pública en Iguala; en el diverso oficio de puesta a disposición de 4 de octubre de 2014, se destacó que en esa misma fecha se puso a disposición al agraviado y 2 personas más, sin señalar la hora de recepción por parte del agente del Ministerio Público, sin omitir la existencia de un acuerdo ministerial en el que a las 03:30 horas del 4 de octubre del mismo año, se hizo constar la recepción del oficio de puesta a disposición. En consecuencia, las inconsistencias indicadas deberán ser materia de investigación por parte de la autoridad ministerial a fin de deslindar las responsabilidades que correspondan.

D) Hechos no acreditados.

- **Tortura.** En las Opiniones Médico y Psicológica Especializadas para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato “Protocolo de Estambul” y su ampliación, así como del análisis técnico jurídico realizado por personal de este Organismo Nacional, se concluyó que las lesiones que presentó el agraviado fueron producidas para su sujeción o sometimiento, encontrándose ya bajo guarda y custodia del personal de la Fiscalía General del Estado de Guerrero y de la

PGR, sin presentar síntomas clínico psicológicos consistentes con su relato de hechos.

E) Observaciones.

- El 11 de junio de 2018, el Juez Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas, decretó la libertad del agraviado por falta de elementos para procesarlo con las reservas de ley, sin embargo, continúa recluso por diversa causa penal.

CASO DEL SEÑOR MAURO TABOADA SALGADO.

EXPEDIENTE: CNDH/1/2016/935/Q

A) Descripción de los hechos.

El 1° de febrero de 2016 este Organismo Nacional recibió escrito de queja presentada por la esposa del agraviado, en el que se señaló que su cónyuge fue detenido el 22 de enero de 2016 aproximadamente a las 7:30 horas en Iguala por elementos de la Policía Federal y trasladado al CEFERESO de Durango por portación de arma de fuego, habiendo pagado una fianza y obtenido su libertad el 27 de ese mismo mes; que al momento de salir del referido CEFERESO nuevamente fue detenido ahora por elementos de la PGR, quienes lo trasladaron a las instalaciones de la SEIDO en la Ciudad de México; que el 28 de enero de 2016 logró verlo y observó que estaba golpeado y éste le dijo que le habían picado los oídos con unas agujas.

En términos similares el 4 de abril de 2016 el agraviado se manifestó ante personal de este Organismo Nacional, precisando que su detención fue aproximadamente a las 7:40 horas del 22 de enero de 2016 por elementos de la Policía Federal, División de Gendarmería, quienes le manifestaron que había una orden de aprehensión en su contra, sin mostrarla, lo subieron a una camioneta, le taparon los ojos y luego de 30 minutos llegaron a un lugar -sin especificarlo- donde lo agredieron físicamente y lo torturaron arrojándole agua en la nariz y en la boca. Durante el traslado vía terrestre a la SEIDO en la Ciudad de México le hicieron que tocara un arma de fuego, arribando a las instalaciones de la PGR por la tarde y la doctora que lo revisó le detectó sangrado en el oído izquierdo; al día siguiente lo trasladaron al CEFERESO de Durango y después de unos días le decretaron su libertad, sin embargo, el mismo 27 de enero de 2016 fue detenido por elementos de la Policía Federal Ministerial y lo trasladaron a la PGR de Gómez Palacio, Durango. Durante el traslado no le hicieron ni le preguntaron nada; después vía terrestre fue trasladado a la SEIDO en la Ciudad de México y estuvo 10 días arraigado. En la

entrevista sostenida con personal de este Organismo Nacional, el agraviado no hizo referencia a las picaduras en los oídos.

De acuerdo con las constancias con que cuenta este Organismo Nacional, el agraviado ingresó al CEFERESO No. 12 "CPS", Guanajuato, y se le instruyen dos causas penales ante el Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Guerrero, por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de delincuencia organizada con la finalidad de cometer delitos contra la salud y portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea.

B) Autoridad Responsable.

- Procuraduría General de la República.
- Policía Federal Ministerial.

C) Hechos acreditados indiciariamente.

De acuerdo con lo observado en la detención y puesta a disposición de diversas personas relacionadas y/o vinculadas con el caso, se desprenden en los hechos violatorios siguientes, los indicios que a continuación se indican:

- **Detención arbitraria.** De conformidad con las actuaciones ministeriales, la primera ocasión que se detuvo al agraviado fue en flagrancia por la portación de arma de fuego, sin que este Organismo Nacional cuente con elementos para considerar detención arbitraria o dilación en la puesta a disposición por parte de la Policía Federal. Sin embargo, de acuerdo con la puesta a disposición ante la autoridad ministerial, el agraviado fue detenido en una segunda ocasión por la Policía Federal Ministerial en cumplimiento a una orden de localización, detención y presentación por caso urgente. Es preciso señalar que el agraviado se encontraba interno en el CEFERESO 14 de Gómez Palacio, Durango, derivado de su primera detención y se tenía conocimiento de que el 27 de enero de 2016 iba a ser puesto en libertad, razón por la cual ese día a las 18:50 horas aproximadamente fue detenido en el exterior de dicho centro de reclusión. Lo anterior pone en evidencia que los

hechos que se le imputaron al agraviado acontecieron el 26 y 27 de septiembre de 2014 y la detención se llevó a cabo el 27 de enero de 2016, es decir, no existe justificación de la urgencia para su detención, incluso el oficio a través del cual se solicitó la búsqueda, localización y detención, carecen de motivación alguna de las razones por las cuales se consideró la hipótesis de caso urgente. En consecuencia, tal situación deberá ser investigada por la autoridad ministerial a fin de deslindar las responsabilidades que correspondan.

- **Dilación en la puesta a disposición ante la autoridad ministerial.** La segunda detención del agraviado aconteció al momento de salir en libertad del CEFERESO de Gómez Palacio, Durango, cuando elementos de la Policía Federal Ministerial llevaron a cabo su aseguramiento a las 18:50 horas del 27 de enero de 2016, en cumplimiento de una solicitud de búsqueda, localización y detención por caso urgente; fue trasladado a las oficinas de la Policía Federal Ministerial en Gómez Palacio para la certificación médica y gestiones administrativas para su traslado a la Ciudad de México, saliendo de dichas oficinas a las 22:00 horas y arribando a la SEIDO a las 10:00 horas del 28 de enero del 2016. En consecuencia, desde el momento que fue detenido hasta la puesta a disposición transcurrieron aproximadamente 15 horas o 12 a partir de la hora de salida de Gómez Palacio, razón por la cual tal situación deberá ser investigada por la autoridad ministerial a fin de deslindar las responsabilidades que correspondan.

D) Hechos no acreditados.

- **Tortura.** En las Opiniones Médico y Psicológica Especializadas para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato “Protocolo de Estambul”, así como del análisis técnico jurídico realizado por personal de este Organismo Nacional, se concluyó que no se acreditó asfixia, vendaje de ojos, manos y pies, desnudez, perforación traumática de oído izquierdo, limitación prolongada de movimientos, ni síntomas clínico psicológicos consistentes con su relato de hechos.

CASO DEL SEÑOR MIGUEL ÁNGEL LANDA BAHENA.

EXPEDIENTE: CNDH/1/2015/8355/Q

A) Descripción de los hechos.

El 23 de septiembre de 2015 se recibió un escrito de queja de la esposa del agraviado, en el cual señaló que su cónyuge se encontraba detenido en las instalaciones de la SEIDO, lugar en el que se percató que se encontraba golpeado, por lo que al cuestionarle le indicó que había sido torturado para que se declarara culpable de los delitos que se le imputaban.

En términos similares, el 25 de noviembre de 2015, el agraviado manifestó ante esta Comisión Nacional que fue detenido el día 9 de abril de 2015 aproximadamente a las 20:00 o 21:00 horas cuando se encontraba en una habitación del Hotel Moctezuma ubicado por la Basílica de Guadalupe, donde los elementos de la Policía Federal le dieron rodillazos en los testículos, golpes a mano abierta y con las rodillas en sus orejas, cachetadas en ambas mejillas, le colocaron una bolsa de nylon en la cabeza y después una toalla que mojaron con una botella de agua, percatándose que dichos policías estaban videograbando como le pegaban; que durante el traslado a las instalaciones de SEIDO continuaron pegándole y amenazándolo de que si no decía lo mismo que “*El Jonas*” y “*El Pato*” sobre los estudiantes continuarían torturándolo.

Actualmente el agraviado se encuentra interno en el CEFERESO No. 4 “Noroeste”, en Tepic, Nayarit, y se le instruye una causa penal ante el Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en Matamoros, Tamaulipas, por el delito de secuestro en agravio de los 43 normalistas.

B) Autoridad Responsable.

- Policía Federal.

C) Hechos acreditados indiciariamente.

De acuerdo con lo observado en la detención y puesta a disposición de diversas personas relacionadas y/o vinculadas con el caso, se desprende en el siguiente hecho violatorio, los indicios que a continuación se indican:

- **Trato cruel, inhumano y/o degradante.** En la ampliación de la Opinión Médica Especializada para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato “Protocolo de Estambul”, realizada por personal de este Organismo Nacional, se determinó que el agraviado presentó lesiones innecesarias durante su segunda detención, sometimiento y/o traslado, descritas como equimosis en región zigomática, mejilla y muslo de lado izquierdo.

D) Hechos no acreditados.

- **Detención arbitraria.** En el parte informativo de puesta a disposición se estableció que el 9 de abril de 2015, aproximadamente a las 22:05 horas, derivado de una denuncia ciudadana se realizaron labores de inteligencia por las calles de la delegación Gustavo A. Madero, encontrándose al agraviado en la banqueta del acceso principal del “Hotel Moctezuma”, procediendo a su detención por encontrarse en la flagrante comisión del delito de portación ilegal de arma de fuego; que el agraviado confirmó a sus elementos aprehensores que participó en el traslado de ocho estudiantes de Ayotzinapa, a una casa de seguridad en el municipio de Cocula, Guerrero, motivo por el cual fue puesto a disposición de la autoridad ministerial a las 23:15 horas. Lo anterior sin soslayar que el agraviado manifestó ante este Organismo Nacional haber sido detenido aproximadamente a las 20:00 o 21:00 horas cuando se encontraba en una habitación del referido Hotel Moctezuma, situación que deberá ser investigada por la autoridad ministerial a fin de deslindar las responsabilidades que correspondan.

El 11 de abril de 2015 el agraviado fue nuevamente detenido en cumplimiento de una orden de aprehensión por su probable participación en la comisión del delito de delincuencia organizada, detención que se realizó una vez que salió

de las instalaciones de la SEIDO aproximadamente a las 23:05 horas, siendo remitido a las oficinas de la PGR ubicadas en *camarones*, a efecto de que se practicara el certificado de integridad física y se determinó que el traslado al CEFERESO No. 4 en Tepic, Nayarit, se realizaría vía aérea; sin embargo, debido a que no se encontró disponibilidad en ese momento, se giró el oficio de custodia de persona en tránsito, permaneciendo en los separos de la PGR hasta el día 12 de abril de 2015 a las 11:30 horas, para abordar avión a las 15:00 horas, dejándolo finalmente a disposición del Juez de la causa interno en dicho centro penitenciario a las 17:00 horas.

- **Tortura.** En las Opiniones Médico y Psicológica Especializadas para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato “Protocolo de Estambul” y la ampliación de la primera, así como del análisis técnico jurídico realizado por personal de este Organismo Nacional, se concluyó que no se acreditaron lesiones similares a un hecho de tortura, toda vez que no presentó hallazgos por asfixia, lesiones en genitales ni síntomas psicológicos derivados de un evento traumático.

E) Observaciones.

- En fecha 2 de julio de 2015 peritos médicos oficiales de la PGR realizaron mecánica de lesiones respecto del agraviado, en la cual concluyeron que las lesiones en general que presentó no ponen peligro la vida y tardan en sanar menos de 15 días; son similares a las observadas como necesarias en actos de resistencia y/o traslado y, no se encontraron elementos médicos periciales para determinar la existencia de lesiones físicas compatibles con las referidas en el “Protocolo de Estambul”.
- La PGR informó que el 8 de septiembre de 2015 se elaboró acuerdo por el que se ordenó dar vista al Órgano Interno de Control de la Policía Federal, así como al Delegado de la Procuraduría General de la República en el entonces Distrito Federal por los hechos señalados por el agraviado al momento de su detención.

CASO DEL SEÑOR MIGUEL ÁNGEL RÍOS SÁNCHEZ.

EXPEDIENTE: CNDH/2/2014/7352/Q

A) Descripción de los hechos.

El 17 de octubre de 2014, la hermana del agraviado presentó escrito de queja, en el cual señaló que el día 9 de octubre de ese año, sus hermanos Osvaldo Ríos Sanchez y Miguel Ángel Ríos Sánchez, fueron detenidos por elementos de la SEMAR y de la Procuraduría General de la República, en el Centro Histórico de la ciudad de Cuernavaca, Morelos, quienes los golpearon y torturaron, posteriormente fueron puestos a disposición de la SEIDO, que los servidores públicos de la PGR, iniciaron en su contra una averiguación previa por su presunta responsabilidad en los delitos de Contra la Salud y Delincuencia Organizada, que en la SEIDO les informaron que dicha indagatoria había quedado sin efectos, pero que se les iba a investigar en otra indagatoria por los delitos de Secuestro y Delincuencia Organizada; que en las instalaciones de la SEIDO, su familiar Osvaldo Ríos Sánchez permaneció ocho días con el pretexto de que se estaban tratando dos averiguaciones distintas; que el agraviado fue enviado al CEFERESO de Tepic, Nayarit.

El 6 y 7 de mayo de 2015, el agraviado manifestó ante personal de esta Comisión Nacional, que el día 8 de octubre de 2014, fue detenido cuando se encontraba en una tienda de ropa ubicada en el Centro, de Cuernavaca, Morelos, aproximadamente a las 11:00 o 11:30 horas, y que llegaron como dos elementos de la Secretaría de Marina, le pidieron que saliera y lo colocaron contra la pared, y le pidieron su identificación, lo metieron a un estacionamiento que se ubica al lado de la citada tienda de ropa, que al revisar su identificación y ver su nombre le dicen junto con su hermano Osvaldo que son familiares del Presidente Municipal de Iguala, preguntándole de su paradero, así como de la esposa de éste, que al dar respuestas negativas les empezaron a golpear, y a él le colocaron una bolsa en la cabeza en tres ocasiones, que lo suben a una camioneta color gris, tipo Urvan, junto

con su hermano Osvaldo, que ambos los tiran en el piso de la camioneta y los trasladan a un cuartel militar, que los ingresaron en un cuartel, en donde les quitaron la ropa, a él y a su hermano, y le cubrieron la cara con su playera, le aplicaron toques eléctricos con un controlador de ganado, en el cuello, en los testículos, y en labios de la boca, y que le siguieron preguntando sobre el paradero del Presidente de Iguala, que le volvieron a poner la bolsa en la cabeza, y le insistieron que aceptaran ser familiares del Presidente Municipal de Iguala, que le quitaron los zapatos y le amarraron un cable en el dedo gordo de uno de su pies al igual que a su hermano Osvaldo Ríos, y les preguntaban que “quién eran celulares”, y al contestar “nosotros”, les decían ahí les va su recarga, aplicándoles toques eléctricos dejándolos toda la noche parados. Que el día 9 de octubre por la mañana los llevaron a Iguala, en un helicóptero, y al llegar los llevaron a un cerro, les dieron un pico y una pala, dijeron que si no decían en dónde estaba el Presidente de Iguala ahí los iban a enterrar, que constantemente lo pateaban en las costillas, que posteriormente los llevaron a las instalaciones de la SEIDO, en donde sólo lo obligaron a firmar una declaración que él no externó, posteriormente le hicieron creer que estaba libre y sólo lo pasearon y lo volvieron a meter imputándole delitos contra la salud, y que permaneció en la SEIDO hasta el 17 de octubre de 2014, y fue trasladado al CEFERESO 4, de Tepic, Nayarit.

B) Autoridad Responsable.

- Secretaría de Marina.
- Policía Federal Ministerial.

C) Hechos acreditados indiciariamente.

De acuerdo con lo observado en la detención y puesta a disposición de diversas personas relacionadas y/o vinculadas con el caso, se desprenden en los siguientes hechos violatorios, los indicios que a continuación se indican:

- **Trato cruel, inhumano y/o degradante** En las Opiniones Médica y Psicológica Especializadas basadas en el Manual para la Investigación y la

Documentación Eficaz de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, “Protocolo de Estambul”, en sus ampliaciones y del análisis técnico jurídico realizado por personal de esta Comisión Nacional, se acreditó que *“Las agresiones físicas, el conjunto de las lesiones descritas, son coincidentes con el dicho del agraviado”*, así como los síntomas clínico psicológicos consistentes con su relato de hechos.

D) Hechos no acreditados.

- **Detención arbitraria.** De conformidad con la puesta a disposición del agraviado en cita, suscrita por elementos de la Policía Federal Ministerial y de la Secretaría de Marina Armada de México, se desprende que la detención del agraviado se hizo en cumplimiento a una orden de búsqueda, localización y presentación emitida por una autoridad ministerial (SEIDO), documento en el que se señala que en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, tres sujetos caminaban sobre la calle Matamoros y Santos Degollado, y se percataron que uno de ellos traía en la mano derecha una maleta en la cual se asomaba de uno de sus extremos la punta metálica del cañón al parecer de un arma larga; encontrándoseles también una granada, un cargador desabastecido, cocaína y marihuana, procediendo a asegurarlos.
- **Tortura.** De acuerdo con las Opiniones Médico y Psicológica Especializadas para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato “Protocolo de Estambul” y su ampliación, así como del análisis técnico-jurídico realizado por personal de este Organismo Nacional, se concluyó que no se acreditaron los métodos asfícticos y toques eléctricos.

CASO DEL SEÑOR NELSON ROMÁN RODRÍGUEZ.

EXPEDIENTE: CNDH/1/2015/6787/Q

A) Descripción de los hechos.

El 3 de agosto de 2015 se recibió escrito de queja de la esposa del agraviado, en cual refirió que el 14 de octubre de 2014 se trasladó a la Comandancia de la Policía Preventiva Municipal de Cocula, Guerrero, toda vez que desde el día anterior no había tenido comunicación con su cónyuge, quien se desempeñaba como Policía Preventivo en dicha corporación policial, lugar en donde se percató de la presencia de “Marinos” y que su esposo había sido detenido por elementos de la Procuraduría General de la República, siendo trasladado a las instalaciones de la SEIDO en la Ciudad de México, motivo por el cual se dirigió a dicho lugar, logrando conversar con el agraviado el 15 de octubre de 2014, quien le comunicó que los agentes de la PGR que lo detuvieron, lo golpearon y amenazaron con dañar a su familia en caso de que se negara a declararse culpable de los delitos que le imputaban, observando que el agraviado contaba con una lesión en la ceja izquierda; que a finales del mes de febrero del 2015, recibió una llamada telefónica del agraviado y le detalló que el 13 de octubre de 2014, aproximadamente a las 09:00 horas, arribaron a la Comandancia de la Policía Preventiva Municipal de Cocula, Guerrero, elementos de la SEDENA, SEMAR y PGR, portando armas largas, lo detuvieron a él y a varios de sus compañeros, para después ser trasladados a las instalaciones de la SEIDO en la Ciudad de México, en donde se les acusó de los delitos de delincuencia organizada y secuestro.

En términos similares el 7 de diciembre de 2015 el agraviado se manifestó ante personal de este Organismo Nacional, precisando que recibió bofetadas por parte de elementos de la PGR y fue trasladado a las instalaciones de la SEIDO en la Ciudad de México, lugar en el cual personal de la PGR le propició diversos golpes en el estómago mientras tenía colocada una bolsa de plástico en la cabeza; refirió

que se le cuestionó sobre su participación en la desaparición de normalistas de la Escuela Normal Rural de Ayotzinapa.

De acuerdo con las constancias con que cuenta este Organismo Nacional, el agraviado ingresó al CEFERESO No. 4 “Noroeste”, en Tepic, Nayarit, y se le instruye una causa penal ante el Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales con sede en Matamoros, Tamaulipas, por el delito de secuestro en agravio de los 43 normalistas.

B) Autoridad Responsable.

- Procuraduría General de la República.
- Policía Federal Ministerial.

C) Hechos acreditados indiciariamente.

De acuerdo con lo observado en la detención y puesta a disposición de diversas personas relacionadas y/o vinculadas con el caso, se desprenden en los hechos violatorios siguientes, los indicios que a continuación se indican:

- **Detención arbitraria.** De conformidad con la puesta a disposición ante la autoridad ministerial, el agraviado fue detenido en cumplimiento a una orden de localización, detención y presentación, en la cual se señaló “... solicita se aboquen a la búsqueda, localización, detención y presentación, de las personas que derivado del estudio y análisis de las constancias que obran en la presente indagatoria, hayan participado en la comisión de los hechos que motivaron el inicio de la misma, lo anterior en virtud de que se advierte la comisión del delito flagrante violación a la Ley General para prevenir y sancionar los delitos en materia de secuestro, entre otros, siendo el presente mandamiento de carácter enunciativo más no limitativo en virtud de que se deberá proceder conforme al ámbito de sus atribuciones legales a la búsqueda, detención, localización y presentación de tantas y cuantas personas se encuentren en la comisión de los delitos flagrantes relacionados con los hechos que se investigan en la presente indagatoria...”, sin embargo,

los hechos que le imputaron acontecieron el 26 y 27 de septiembre de 2014 y la detención se llevó a cabo el 13 de octubre del mismo año, es decir, no fue detenido en delito flagrante, caso urgente o cumplimiento de una orden de aprehensión. Tal situación deberá ser investigada por la autoridad ministerial a fin de deslindar las responsabilidades que correspondan.

- **Dilación en la puesta a disposición ante la autoridad ministerial.** Además de las razones expuestas en el hecho violatorio previo, de acuerdo con el oficio de puesta a disposición ante la autoridad ministerial, el agraviado fue detenido aproximadamente a las 13:00 horas del 13 de octubre de 2014, hora en que se refirió inició el operativo por parte de los elementos de la Policía Federal Ministerial y fue recibido por el Agente del Ministerio Público de la Federación a las 23:30 horas del 13 de octubre de 2014, en tanto que de acuerdo con lo manifestado por el propio agraviado ante personal de esta Comisión Nacional, su detención se llevó a cabo aproximadamente a las 08:45 horas del mismo día, razón por la cual tal situación deberá ser investigada por la autoridad ministerial a fin de deslindar las responsabilidades que correspondan.

D) Hechos no acreditados.

- **Tortura.** En las Opiniones Médico y Psicológica Especializadas para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato “Protocolo de Estambul” y la ampliación de la primera, así como del análisis técnico jurídico realizado por personal de este Organismo Nacional, se concluyó que no se acreditó asfixia, traumatismos, vendaje de ojos, posición forzada, exposición a temperaturas extremas, ni síntomas clínico psicológicos consistentes con su relato de hechos.

CASO DEL SEÑOR NÉSTOR NAPOLEÓN MARTÍNEZ MORALES.

EXPEDIENTE: CNDH/2/2014/7925/Q

A) Descripción de los hechos.

El 21 de noviembre de 2014, esta Comisión Nacional recibió el oficio 4942, suscrito por el Juez Quinto de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en la Ciudad de Iguala, en esa misma entidad federativa, quien acordó remitir a esta Comisión Nacional copia de la declaración preparatoria que rindió el señor Néstor Napoleón Martínez Morales, Eury Flores López y Francisco Javier Lozano Cuevas, dentro de una Causa Penal el señor Néstor Napoleón Martínez Morales refirió haber sido golpeado (el juez refiere la palabra maltratado) por los elementos de la Policía Federal que lo capturaron.

En términos similares el 6 de mayo de 2015, el agraviado manifestó ante el personal de esta Comisión Nacional, que el 27 de octubre de 2014, cuando iba en compañía de su primo, aproximadamente a las 15:00 o 15:30 horas sobre la calle Catalina Pastrana de Iguala, Guerrero, antes de llegar a la Universidad Tecnológica, fue detenido por unas personas del sexo masculino que viajaban en una camioneta tipo Van, color blanco, vestidos de civil, quienes iban armadas, que les apuntaron y les dijeron *“que tú eres Napo, hijo de tu puta madre”* y enseguida lo despojan de dos teléfonos celulares y su cartera; que lo llevaron hacia las oficinas del C-4 en la Ciudad de Iguala, Guerrero; que antes de llegar ahí, se detuvieron y le dieron descargas eléctricas con una chicharra en el estómago, lo golpearon en todo el cuerpo con los puños cerrados; que le cubrieron el rostro con su propia playera que era de color negro; que al llegar a las instalaciones del C-4, lo bajaron y lo llevaron a un baño, en donde lo desnudaron, le vendaron manos y pies y lo golpearon en diversas partes del cuerpo; y le empezaron a decir *“que él había matado a los estudiantes y que en dónde estaban todos los de la banda”*; y nuevamente le aplicaron toques en el estómago y el pene; que le colocaron una bolsa en la cabeza en donde no lo dejaron respirar, acción que le aplicaron como cinco veces; posteriormente lo golpearon con un bat en

las nalgas en ocho ocasiones; que posteriormente lo sacaron en una camioneta y lo llevaron al hotel "Caminos del Sur", lo bajaron y lo metieron a un cuarto, permaneciendo como una hora en el lugar; después lo subieron a la camioneta y lo trasladaron a la Ciudad de México; que arribaron a las oficinas de la SEIDO de la PGR, permaneciendo como una hora en el estacionamiento dentro de la camioneta; que las personas que lo trasladaron le dijeron que tenía que declarar que lo agarraron caminando o si no, su primo pagaría las consecuencias.

De acuerdo con las constancias con que cuenta esta Comisión Nacional, mediante resolución del 4 de octubre de 2016, le fue decretada la libertad provisional bajo caución, por lo que actualmente se encuentra en libertad provisional.

B) Autoridad Responsable.

- Policía Federal.

C) Hechos acreditados indiciariamente.

De acuerdo con lo observado en la detención y puesta a disposición de diversas personas relacionadas y/o vinculadas con el caso, se desprenden en los siguientes hechos violatorios, los indicios que a continuación se indican:

- **Detención arbitraria.** De conformidad con el contenido del oficio de localización, presentación y puesta a disposición del 28 de octubre de 2014, los elementos aprehensores señalaron que al ser localizado el agraviado, le hicieron de su conocimiento el oficio girado en su contra, en el que se requería su localización y presentación hecho por el cual dicho sujeto tomó una actitud nerviosa, intentando huir y después de controlarlo, le revisaron la mochila que llevaba, precisando que le encontraron un arma de fuego, cartuchos y 50 bolsas pequeñas con características propias de la marihuana, por lo que procedieron a su aseguramiento, a fin de trasladarlo a las instalaciones de la SEIDO. Debe destacarse que su detención se debió a la orden de localización y presentación librada en contra de Ernesto Martínez (a) "El Napo" y otro, sin que dicha orden especificara el nombre del agraviado Néstor Napoleón

Martínez Morales. En ese sentido, su detención fue arbitraria y, después de la revisión corporal se le encontró los instrumentos bélicos señalados, razón por la cual en el presente caso no se cumplieron con los parámetros del control provisional preventivo para que la detención en flagrancia tuviera validez, es decir, se excluye la posibilidad de que la autoridad pueda detener a una persona sin causa mínima que lo justifique.

- **Dilación en la puesta a disposición.** El oficio de orden de localización y presentación y puesta a disposición suscrito por los elementos de la Policía Federal precisa que la detención del señor Néstor Napoleón Martínez Morales ocurrió aproximadamente a las 21:30 horas del 27 de octubre de 2014, en Iguala, Guerrero; siendo puesto a disposición de la autoridad ministerial el 28 de octubre de 2014, en la Ciudad de México, según consta en el acuse de recibido; sin embargo de las constancias que obran en autos, consistentes en el testimonio rendido el 6 de mayo de 2015, por el señor Néstor Napoleón Martínez Morales, ante personal de esta Comisión Nacional, precisó las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió su detención, así como la agresión física y psicológica que sufrió por parte de elementos de la Policía Federal; así como con el testimonio rendido por su primo, ante Visitadores Adjuntos de la CNDH, quien precisó las circunstancias en que fue detenido junto con su primo Néstor Napoleón Martínez Morales. Lo que constituye una dilación en la puesta a disposición de 8 horas aproximadamente, por parte de los elementos de la Policía Federal que detuvieron al señor Néstor Napoleón Martínez Morales.
- **Trato cruel, inhumano y/o degradante.** En las Opiniones Médica y Psicológica Especializadas basadas en el Manual para la Investigación y la Documentación Eficaz de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, “Protocolo de Estambul”, en sus ampliaciones y del análisis técnico jurídico realizado por personal de esta Comisión Nacional, se acreditó que sí presentó traumatismo (lesión innecesaria) en abdomen, así como síntomas clínico psicológicos consistentes con su relato de hechos.

D) Hechos no acreditados.

- **Tortura.** De acuerdo con las Opiniones Médico y Psicológica Especializadas para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato “Protocolo de Estambul” y su ampliación, así como del análisis técnico-jurídico realizado por personal de este Organismo Nacional, se concluyó que no se acreditaron los métodos asfícticos, toques eléctricos, desnudez forzada y privación sensorial de la luz.

CASO DEL SEÑOR ÓSCAR AUGUSTO PÉREZ CARRETO.

EXPEDIENTE: CNDH/1/2016/5273/Q

A) Descripción de los hechos.

El 28 de abril de 2016 se recibió escrito de queja presentado por el Delegado de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas en el Estado de Nayarit, en el que refirió que el agraviado manifestó que siendo aproximadamente las 05:00 a 06:00 horas del 14 de octubre de 2014, se encontraba en las instalaciones del campo militar ubicado en Tlaxcala y un comandante le indicó que se subiera a un vehículo, trasladándolo al quinto regimiento de caballería, donde fue puesto a disposición de elementos de la Policía Federal Ministerial quienes le leyeron una orden de localización y presentación y le indicaron que tenía que rendir una declaración de manera voluntaria; que antes de salir lo certificó un médico militar y posteriormente lo trasladaron a la Ciudad de México, llegando a un edificio donde le amarraron las manos hacia atrás y le dieron una patada en el estómago, lo hincaron y le pusieron una bolsa de plástico en la cabeza, le pegaron en los oídos con las manos extendidas mientras le preguntaban por “los muchachos”; que al indicar no saber nada continuaban pegándole y lo llevaron a la SEIDO de la PGR donde rindió su declaración; agregó que al quitarle sus pertenencias en el quinto batallón, permaneció más de 30 horas incomunicado.

El 19 de julio de 2016, en similares términos, el agraviado manifestó ante personal de este Organismo Nacional los hechos de su detención, agregando que fue amenazado con violar a su esposa y que a sus hijos se los iban a quitar si no decía dónde estaban los estudiantes; que lo tiraron pisándole la cara con el zapato o bota y que al momento de rendir su declaración ministerial no estuvo presente el defensor público federal.

De acuerdo con las constancias con que cuenta este Organismo Nacional, el agraviado ingresó al CEFERESO No. 4 “Noroeste” en Tepic, Nayarit, y se le instruye

una causa penale en el Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas por el delito de secuestro en agravio de los 43 normalistas.

B) Autoridad Responsable.

- Procuraduría General de la República.
- Policía Federal Ministerial.

C) Hechos acreditados indiciariamente.

De acuerdo con lo observado en la detención y puesta a disposición de diversas personas relacionadas y/o vinculadas con el caso, se desprenden en los hechos violatorios siguientes, los indicios que a continuación se indican:

- **Detención arbitraria.** De conformidad con la puesta a disposición recibida por la autoridad ministerial a las 3:30 horas del 15 de octubre de 2014, el agraviado fue detenido en cumplimiento a una orden de localización, detención y presentación, argumentando flagrancia por “...*VIOLACIÓN A LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, entre otros...*”, sin embargo, los hechos que le imputaron acontecieron el 26 y 27 de septiembre de 2014 y la detención se llevó a cabo el 14 de octubre del mismo año, es decir, no fue detenido en delito flagrante, caso urgente o cumplimiento de una orden de aprehensión. Tal situación deberá ser investigada por la autoridad ministerial a fin de deslindar las responsabilidades que correspondan.
- **Dilación en la puesta a disposición ante la autoridad ministerial.** De acuerdo con el oficio de cumplimiento de localización, detención y presentación, suscrito por elementos de la Policía Federal Ministerial, el agraviado y otras personas que se encontraban en un curso de capacitación en las instalaciones Militares de Mazaquiahuac, Tlaxcala, fueron entregados por personal militar destacamentado en Tlaxcala a las 23:30 horas del 14 de octubre del 2014, y puesto a disposición de la autoridad ministerial federal a

las 03:30 horas del día siguiente, transcurriendo aproximadamente 4 horas, argumentando flagrancia por “... violación a la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro...”. Sin embargo, el agraviado manifestó ante personal de este Organismo Nacional, haber sido detenido aproximadamente a las 18:00 horas del mismo día (14 de octubre), inclusive, obra en actuaciones el certificado del 14 de octubre de 2014, en el cual un médico militar señaló que concluyó la valoración médica del agraviado a las 19:45 horas, razón por la cual tal situación deberá ser investigada por la autoridad ministerial a fin de deslindar las responsabilidades que correspondan.

D) Hechos no acreditados.

- **Tortura.** En las Opiniones Médico y Psicológica Especializadas para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato “Protocolo de Estambul”, así como del análisis técnico jurídico realizado por personal de este Organismo Nacional, se concluyó que no presentó lesiones por traumatismos, posición forzada, asfixia, ni síntomas clínico psicológicos consistentes con su relato de hechos.

E) Observaciones

- Existe acuerdo del Agente del Ministerio Público de la Federación, de 3 de junio de 2015, mediante el cual ordenó dar vista a la Visitaduría General de la PGR para iniciar una averiguación previa por probables conductas delictivas de los elementos aprehensores.

CASO DEL SEÑOR ÓSCAR VELEROS SEGURA.

EXPEDIENTE: CNDH/1/2015/1453/Q

A) Descripción de los hechos.

El 29 de enero de 2015 este Organismo Nacional recibió escrito de queja de la esposa del agraviado, en el que refirió que su cónyuge conjuntamente con tres personas fue detenido el 13 de octubre de 2014 por elementos de la PGR, ya que lo vincularon con los hechos sucedidos los días 26 y 27 de septiembre de 2014, relacionados con los estudiantes de la Normal Rural “Raúl Isidro Burgos”; que su esposo y dos personas más, se encontraban presentando exámenes en el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza (CEEYCC) en Chilpancingo, Guerrero, con el fin de convertirse en policías acreditados, cuando fueron detenidos, y la cuarta persona se encontraba en las instalaciones de la Comandancia de la Policía Preventiva de Cocula; que el agraviado fue detenido sin orden judicial y sin flagrancia, que personal de la PGR lo agredió físicamente y amenazó con dañar a sus familiares si no confesaba su participación en los hechos relacionados con los estudiantes de Ayotzinapa.

En términos similares el día 25 de marzo de 2015 el agraviado se refirió ante personal de este Organismo Nacional, precisando que no se le mostró orden por escrito al momento de su detención, además de sufrir tortura física y psicológica.

De acuerdo con las constancias con que cuenta este Organismo Nacional, el agraviado ingresó al CEFERESO No. 4 “Noroeste”, en Tepic, Nayarit, y se le instruyen dos causas penales ante el Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales con sede en Matamoros, Tamaulipas, por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de secuestro en agravio de los 43 normalistas y delincuencia organizada con la finalidad de cometer delitos contra la salud.

B) Autoridad Responsable.

- Procuraduría General de la República.
- Policía Federal Ministerial.

C) Hechos acreditados indiciariamente.

De acuerdo con lo observado en la detención y puesta a disposición de diversas personas relacionadas y/o vinculadas con el caso, se desprenden en los hechos violatorios siguientes, los indicios que a continuación se indican:

- **Detención arbitraria.** En el acuerdo ministerial de localización y presentación, de fecha 12 de octubre de 2014, se refirió lo siguiente “... *que hasta el momento existen diligencias de las que se desprende que el veintiséis de septiembre de dos mil catorce, en la comunidad de Iguala Guerrero secuestraron a cuarenta y tres estudiantes de la escuela Normal de Ayotzinapa Guerrero, ... resulta necesario girar pedimento al Titular de la Policía Federal Ministerial de la Procuraduría General de la República a efecto de que designe personal a su mando plausible a fin de que se aboquen a la búsqueda, localización y presentación de las personas que participaron en el evento que se precisa [sin que aparezcan los nombres de los agraviados] ...*”. En el punto cuarto del acuerdo referido -inadecuadamente- se destaca, en términos generales, que “*De las líneas de investigación generadas, se desprende que elementos de la Policía Municipal de Cocula Guerrero, participaron en el secuestro de cuarenta y tres estudiantes... ; así que al estar en presencia de un delito flagrante como lo es el secuestro, ello en virtud de que las cuarenta y tres personas privadas de la libertad aún continúan desaparecidas, ...esta Representación Social de la Federación giró oficio a elementos de la Policía Federal Ministerial ...*”. Llama la atención que en el punto quinto del referido acuerdo se señale “*El trece de octubre de dos mil catorce, se pusieron a disposición de esta Fiscalía de la Federación a veinticuatro personas relacionadas con la violación flagrante de la Ley*

General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro ...”, siendo que el acuerdo es de fecha 12 de octubre.

Adicionalmente, los hechos que le imputaron acontecieron el 26 y 27 de septiembre de 2014 y la detención se llevó a cabo el 13 de octubre del mismo año, es decir, no fue detenido en delito flagrante, caso urgente o cumplimiento de una orden de aprehensión, razón por la cual la autoridad ministerial deberá investigar los hechos a fin de deslindar las responsabilidades que correspondan.

- **Dilación en la puesta a disposición ante la autoridad ministerial.** Además de las razones expuestas en el hecho violatorio previo, en el oficio de puesta a disposición de la Policía Federal Ministerial se indicó que la detención del agraviado ocurrió el 13 de octubre de 2014, a las 13:00 horas, y se derivó de una solicitud de búsqueda localización, detención y presentación formulada por la autoridad federal ministerial “... *en virtud de que se advierte la comisión del delito violación a la Ley General para prevenir y sancionar los delitos en materia de secuestro, entre otros, siendo el presente mandamiento de carácter enunciativo mas no limitativo...*”, poniéndolo a disposición de la autoridad ministerial a las 23:30 horas de ese mismo día. En este sentido, de acuerdo con lo manifestado por éste ante personal de esta Comisión Nacional, su detención se llevó a cabo entre las 11:30 y 12:00 horas del mismo día, razón por la cual estos hechos deberán ser investigados por la autoridad ministerial a fin de deslindar las responsabilidades que correspondan.
- **Trato cruel, inhumano y/o degradante.** En las Opiniones Médico y Psicológica Especializadas para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato “Protocolo de Estambul” y en la ampliación de la primera, así como del análisis técnico jurídico realizado por personal de este Organismo Nacional, se determinó que el agraviado presentó traumatismos (lesiones innecesarias) durante su detención, sometimiento y/o traslado, descritas como equimosis

rojizas en región occipital, ambas regiones zigomáticas y abdomen. No presentó síntomas clínico psicológicos consistentes con su relato de hechos.

D) Hechos no acreditados.

- **Tortura.** En las Opiniones Médico y Psicológica Especializadas para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato “Protocolo de Estambul” y la ampliación de la primera, así como del análisis técnico jurídico realizado por personal de este Organismo Nacional, se concluyó que no se acreditó asfixia, posición forzada, ni síntomas clínico psicológicos consistentes con su relato de hechos.

E) Observaciones.

- La PGR informó a este Organismo Nacional que con motivo de los hechos referidos por el agraviado y tres personas más, se iniciaron 3 averiguaciones previas relacionadas al parecer con hechos de tortura cometidos en agravio de 4 personas detenidas, entre ellas el agraviado.
- Este Organismo Nacional deja constancia de la falta de colaboración de la Procuraduría General de la República con motivo de las investigaciones de éste y otros casos relacionados con los hechos del 26 y 27 de septiembre de 2014, al no permitir el acceso a las actuaciones ministeriales bajo el argumento de ser información reservada, siendo el caso que la Comisión Nacional solicitó la información en cumplimiento de su obligación constitucional y legal de investigar probables violaciones de los derechos humanos.

CASO DEL SEÑOR OSVALDO RÍOS SÁNCHEZ.

EXPEDIENTE: CNDH/2/2014/7352/Q

A) Descripción de los hechos.

El 17 de octubre de 2014, la hermana del agraviado presentó escrito de queja, en el cual señaló que el día 9 de octubre de ese año, sus hermanos Osvaldo Ríos Sanchez y Miguel Ángel Ríos Sánchez, fueron detenidos por elementos de la SEMAR y de la Procuraduría General de la República, en el Centro Histórico de la ciudad de Cuernavaca, Morelos, quienes los golpearon y torturaron, posteriormente fueron puestos a disposición de la SEIDO, que los servidores públicos de la PGR, iniciaron en su contra una averiguación previa por su presunta responsabilidad en los delitos de Contra la Salud y Delincuencia Organizada, que en la SEIDO les informaron que dicha indagatoria había quedado sin efectos, pero que se les iba a investigar en otra indagatoria por los delitos de Secuestro y Delincuencia Organizada; que en las instalaciones de la SEIDO, su familiar Miguel Ángel Ríos Sánchez, permaneció ocho días con el pretexto de que se estaban tratando dos averiguaciones distintas, que el agraviado fue enviado al CEFERESO de Tepic, Nayarit.

El 6 y 7 de mayo de 2015, el agraviado Osvaldo Ríos Sánchez, manifestó ante personal de esta Comisión Nacional, que el día 8 de octubre de 2014, fue detenido junto con su hermano Miguel Ángel Ríos Sanchez, cuando se encontraban en una tienda de ropa ubicada en la calle de Mariano Matamoros del Centro, de Cuernavaca, Morelos; que aproximadamente a las 11:00 o 11:30 horas, cuatro civiles los abordaron y los metieron a un estacionamiento que se ubica al lado de la citada tienda de ropa, que a él le pusieron unas esposas en las manos y los brazos hacia atrás, y lo empezaron a interrogar si él era “hermano de la esposa del Presidente Municipal de Iguala,” y al responder en forma negativa, le pusieron una bolsa en la cabeza y como estaba acostado por los golpes recibidos otro se le subió en el abdomen para sacarle el aire presionándolo con sus rodillas y otros con las

manos abiertas le pegaron en la cara, que la bolsa se la pusieron como tres veces y lo subieron a la camioneta color gris, tipo Urvan, junto con su hermano Miguel Ángel Ríos Sánchez, que a ambos los tiraron en el piso de la camioneta y los trasladaron a la ciudad de México, que los ingresaron en un cuartel, que el trayecto duró como una hora, y les vendaron los ojos, que los empezaron a envolver en una sábana y los tiraron al piso y les echaron agua en la cara y les empezaron a dar toques eléctricos en el cuerpo y en sus partes nobles, agregó que en dos ocasiones se desmayó, que le preguntaron por el Presidente Municipal de Iguala, que después lo llevaron con su hermano quien estaba desnudo, que también les colocaron un cable en el dedo gordo de sus pies y les preguntaron “quién es celular” y debían responder “nosotros” y era cuando les dijeron “ahí les va su recarga”, dejándolos toda la noche parados, que el día siguiente por la mañana los llevaron a Iguala, en un helicóptero, aterrizando en una cancha de futbol; que lo subieron a una camioneta de MARINA, observando a 4 elementos navales y al llegar a un cerro les dijeron que iban a cavar sus tumbas, que los acostaron adentro, y un marino disparó en dos ocasiones un arma cerca de sus oídos, que lo subieron de nuevo al helicóptero para regresarlo a la ciudad de México; que a él y a su hermano los paraban cerca de la puerta del helicóptero la cual iba abierta y les dijeron que los iban a aventar, que los llevaron a SEIDO, y le dijeron que declarara que era familiar del Presidente Municipal de Iguala, que le hicieron firmar su declaración que al parecer el 12 de octubre lo dejaron libre junto con su hermano, y saliendo de las celdas los volvieron a detener, por ser presuntos responsables del delito de secuestro, el 16 de octubre de nueva cuenta los dejaron libres y al salir al estacionamiento de SEIDO un camión ya los estaba esperando y los trasladaron al CEFERESO No. 4 de Tepic, Nayarit.

B) Autoridad Responsable.

- Secretaría de Marina.
- Policía Federal Ministerial.

C) Hechos acreditados indiciariamente.

De acuerdo con lo observado en la detención y puesta a disposición de diversas personas relacionadas y/o vinculadas con el caso, se desprenden en los siguientes hechos violatorios, los indicios que a continuación se indican:

- **Trato cruel, inhumano y/o degradante** En las Opiniones Médica y Psicológica Especializadas basadas en el Manual para la Investigación y la Documentación Eficaz de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, “Protocolo de Estambul”, en sus ampliaciones y del análisis técnico jurídico realizado por personal de esta Comisión Nacional, se acreditó que *“fue sometido a traumatismos (lesiones innecesarias), ya que existe concordancia entre los hallazgos físicos, la sintomatología manifestada y lo referido por él agraviado”*, así como los síntomas clínico psicológicos consistentes con su relato de hechos.

D) Hechos no acreditados.

- **Detención arbitraria.** De conformidad con la puesta a disposición del agraviado en cita, suscrita por elementos de la Policía Federal Ministerial y de la Secretaría de Marina Armada de México, se desprende que la detención del agraviado se hizo en cumplimiento a una orden de búsqueda, localización y presentación emitida por una autoridad ministerial (SEIDO), documento en el que se señala que en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, tres sujetos caminaban sobre la calle Matamoros y Santos Degollado, y se percataron que uno de ellos traía en la mano derecha una maleta en la cual se asomaba de uno de sus extremos la punta metálica del cañón al parecer de un arma larga; encontrándoseles también una granada, un cargador desabastecido, cocaína y marihuana, procediendo a asegurarlos.
- **Tortura.** De acuerdo con las Opiniones Médico y Psicológica Especializadas para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato “Protocolo de Estambul” y su ampliación, así como del análisis técnico-jurídico realizado por personal de este Organismo Nacional, se concluyó que no se acreditaron los métodos

asfícticos, toques eléctricos, la privación de estimulación sensorial y posiciones forzadas.

CASO DEL SEÑOR PATRICIO REYES LANDA.

EXPEDIENTE: CNDH/1/2015/6684/Q

A) Descripción de los hechos.

El 3 de diciembre de 2014 se recibió escrito de queja de los padres del agraviado, en el cual manifestaron que el 27 de octubre de 2014, aproximadamente a las 09:00 horas, elementos de la Policía Federal Ministerial detuvieron violentamente al agraviado en el poblado de Apetlanca, Municipio de Cocula, Guerrero, mediante golpes y actos de tortura consistentes en colocarle una bolsa en la cabeza hasta que se desmayara y aplicarle toques eléctricos en su cuerpo, con el propósito de que proporcionara información referente al paradero de los 43 estudiantes desaparecidos de la Escuela Normal Rural “Raúl Isidro Burgos” de Ayotzinapa, Guerrero. Posteriormente lo trasladaron a las instalaciones de la SEIDO en la PGR.

En términos similares el 23 de diciembre de 2014 el agraviado se refirió ante el personal de este Organismo Nacional, precisando que fue detenido en la casa de una maestra en el poblado de Apetlanca, por personas vestidas de civil, quienes ingresaron al domicilio y le dijeron que se tirara al piso, empezándolo a golpear en diversas partes del cuerpo; que con la culata de un rifle lo golpearon en la cara al tiempo que le preguntaban dónde estaban las armas y sus demás cómplices; que con una chicharra le propinaron toques eléctricos en cara, pecho, estomago, pene, ano, piernas y glúteos; que lo sacaron del domicilio, lo subieron a una camioneta y en trayecto lo amenazaron que lo iban a matar a él y a sus familiares; que le vendaron los ojos, lo esposaron de las manos, le dieron una lista de nombres y apodos de personas para que se los aprendieran y al momento de declarar manifestara que a todos ellos los conocía; que se vio obligado a aceptar los hechos y a cooperar con ellos, además de que le tomaron un video al momento de declarar; que a bordo de la camioneta lo trasladaron a un lugar por terracería y cuando se detuvo escuchó *“ya vamos a terminar”*, que llegaron a una casa donde lo

desnudaron, amarraron de las piernas y lo metieron a un cuarto; que le pusieron en la cara una playera y le echaban agua muchas veces; que nuevamente le volvieron a dar toque eléctricos por espacio de 3 a 4 horas; que lo subieron a un helicóptero, que le pegaron con un casco como 15 veces en la cabeza y lo trasladaron al parecer a instalaciones de la Secretaría de Marina; que antes de bajar del helicóptero le dijeron *“tú participaste con los normalistas y vas a decir que los golpes que presentas tú te los provocaste”*; que en dicho lugar vio a otras personas detenidas y que un médico lo revisó, lo inyectó, le limpió la sangre y le dio unas puntadas para que cerraran las heridas; que lo pasaron a unas oficinas, lo amarraron de las manos y los pies, lo tiraron en el suelo boca arriba, le colocaron una bolsa de plástico en la cabeza hasta que se desmayó y al recobrar el sentido nuevamente le dieron toques eléctricos en la cabeza; que la chicharra se la metieron en el ano una vez; que le tomaron otro video y volvió a declarar que conoce a las personas que aparecían en las listas, además de manifestar que participó en la desaparición de los normalistas y que privó de la vida a 6 o 7 estudiantes; que lo trasladaron, aproximadamente a las 24:00 horas del 27 de octubre de 2014, a la SEIDO en la Ciudad de México, que lo revisó un médico y nuevamente lo volvieron a amenazar, le hicieron firmar papeles, lo trasladaron en helicóptero al basurero del Municipio de Cocula, y le señalaron que tenía que decir que en el río de Cocula se habían aventado bolsas de plástico y que en su interior tenían restos de huesos de los estudiantes.

En su ampliación de declaración ministerial el agraviado precisó que quienes lo detuvieron fueron elementos de la Policía Federal.

A partir del 25 de octubre de 2018, el Juez Primero de Distrito de Procesos Penales Federales con sede en Matamoros, Tamaulipas, dictó auto de libertad por falta de elementos para procesar con las reservas de ley a favor del agraviado.

B) Autoridad Responsable.

- Procuraduría General de la República.
- Policía Federal.

C) Hechos acreditados indiciariamente.

De acuerdo con lo observado en la detención y puesta a disposición de diversas personas relacionadas y/o vinculadas con el caso, se desprenden en los hechos violatorios siguientes, los indicios que a continuación se indican:

- **Detención arbitraria.** En el presente caso existen indicios para presumir una detención ilegal, toda vez que el agraviado fue asegurado en cumplimiento de una orden de localización y presentación en la vía pública, es decir, no fue detenido en flagrancia, caso urgente o en cumplimiento de una orden de aprehensión. Adicionalmente, de las declaraciones del agraviado ante este Organismo Nacional y la preparatoria ante la autoridad jurisdiccional, además de la declaración preparatoria de otra persona que se encontraba en la misma casa donde ambos, según su dicho, estaban laborando y fueron detenidos en el interior del inmueble; existió dilación en su puesta a disposición ante la autoridad ministerial, tal como se precisa en el hecho violatorio siguiente, además de que en la puesta a disposición se destacó la detención de tres personas en un mismo lugar, siendo el caso que en realidad fueron dos, toda vez que una tercera persona fue detenida en un lugar distinto al señalado por los elementos aprehensores, de acuerdo con su declaración preparatoria. En consecuencia, tales hechos deberán ser investigados a fin de deslindar las responsabilidades que correspondan.

Adicionalmente, los hechos con los que se le relacionan acontecieron el 26 y 27 de septiembre de 2014 y la detención se llevó a cabo el 27 de octubre del mismo año, es decir, no fue detenido en delito flagrante, caso urgente o cumplimiento de una orden de aprehensión.

- **Dilación en la puesta a disposición ante la autoridad ministerial.** De conformidad con el parte informativo de la Policía Federal, el agraviado fue detenido aproximadamente a las 16:20 horas del 27 de octubre del 2014, en el poblado de Apetlanca, Guerrero, y puesto a disposición de la autoridad ministerial federal a las 23:00 horas del mismo día en la Ciudad de México,

es decir, transcurrieron 6 horas con 40 minutos antes de ser puesto a disposición de la autoridad competente después de su detención, precisando que el agraviado manifestó ante este Organismo Nacional haber sido detenido a las 11:30 horas del mismo día, corrigiendo en ampliación de declaración preparatoria la hora de su detención para señalar que fue entre las 09:00 y 10:00 horas, en cuyo caso coincide con lo señalado en la ampliación de la declaración preparatoria de otra persona que fue detenida en el mismo predio. En consecuencia, estos hechos deberán ser investigados por la autoridad ministerial a fin de deslindar las responsabilidades que correspondan.

- **Trato cruel, inhumano y/o degradante.** En las Opiniones Médico y Psicológica Especializadas para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato “Protocolo de Estambul” y su ampliación, así como del análisis técnico-jurídico realizados por personal de este Organismo Nacional, se determinó que el agraviado presentó lesiones innecesarias consistentes en traumatismos en región frontal y malar izquierda, zona renal derecha y tórax del mismo lado, sin presentar síntomas psicológicos relacionados con los hechos al momento de la entrevista.

No pasó inadvertido para este Organismo Nacional que, entre las constancias ministeriales, obra un certificado médico practicado por un integrante de la Secretaría de Marina en el cual se señaló *“ENCONTRÁNDOME EN LAS INSTALACIONES DE LA SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN DELINCUENCIA ORGANIZADA SIENDO EL DÍA 27 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE SE INICIA LA VALORACIÓN DESDE EL PUNTO DE VISTA CLÍNICO DE... [el agraviado]...”*, precisando que en la parte superior de dicho certificado se señala *“SECRETARÍA DE MARINA ARMADA DE MÉXICO”* e inmediatamente después *“DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE SANIDAD NAVAL”*, lo que da cuenta de la presencia de un elemento de dicha Secretaría.

D) Hechos no acreditados.

- **Cateo ilegal.** De acuerdo con las constancias que obran en el expediente de queja existen inconsistencias respecto al lugar de la detención, toda vez que en el parte informativo de puesta a disposición ante la autoridad ministerial, suscrito por elementos de la Policía Federal, el agraviado fue detenido en el exterior de una casa ubicada en el poblado de Apetlanca, Guerrero, sin embargo, éste manifestó ante personal de este Organismo Nacional que al momento de su detención se encontraba solo, en tanto que en su ampliación de declaración preparatoria no manifestó haber estado acompañado al momento de su detención, además Jonathan Osorio Cortés -quien manifestó haber sido detenido en dicho domicilio- no refirió estar acompañado y en su ampliación de declaración preparatoria manifestó que se encontraba solo al momento de los hechos, por lo que al existir inconsistencias en las referidas manifestaciones, corresponderá a la autoridad ministerial deslindar las responsabilidades que correspondan.
- **Tortura.** En las Opiniones Médico y Psicológica Especializadas para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato “Protocolo de Estambul” y su ampliación, así como del análisis técnico-jurídico realizado por personal de este Organismo Nacional, se concluyó que no se acreditó vendaje de ojos, manos y pies, toques eléctricos, asfixia, desnudez, intoxicación etílica, ni manifestaciones psicológicas relacionadas con los hechos al momento de la entrevista.

E) Observaciones.

- La SEIDO dio vista a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales de la PGR, a fin de investigar probables conductas delictivas de servidores públicos relacionados con los hechos.
- La PGR emitió Dictamen Médico Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, en el cual concluyó que presentó lesiones similares a las producidas por maniobras de aseguramiento y sujeción, no se detectaron alteraciones o

trastornos psicológicos comúnmente presentados en víctimas sobrevivientes de tortura.

CASO DEL SEÑOR PEDRO FLORES OCAMPO.

EXPEDIENTE: CNDH/1/2016/1503/Q

A) Descripción de los hechos.

El 28 de enero de 2016 la madre del agraviado presentó escrito de queja, en el cual señaló que el 25 del mismo mes y año, Policías Federales se presentaron en su domicilio ubicado en la ciudad de Iguala, Guerrero, y sin autorización se introdujeron al inmueble en busca de su hijo quien no se encontraba en el lugar, por lo que los elementos policiales procedieron a retirarse; que posteriormente se enteró por medio de las noticias que el agraviado había sido detenido ya que se le acusaba de haber participado en el caso de la desaparición de los 43 estudiantes de la Escuela Normal Rural “Raúl Isidro Burgos”, percatándose que a su descendiente lo habían lesionado y torturado.

En términos similares el 26 de mayo de 2016 el agraviado se manifestó ante el personal de este Organismo Nacional, precisando que fue detenido por elementos de la Policía Federal el 25 de enero del mismo año en un lugar donde se encontraba cenando; que una persona a la que identificó como “el comandante” lo subió violentamente a la parte trasera de una camioneta y fue trasladado a las oficinas de dicha corporación policial en Iguala, amenazándolo durante el trayecto; que fue objeto de maltrato por los elementos aprehensores consistente en vendarle los ojos al momento que lo bajaron de la camioneta, golpes en diferentes partes del cuerpo, desnudarlo hasta quedar en bóxer, lo colocaron boca arriba esposado y le echaron agua mineral en la cara, desmayándose en dos ocasiones; que lo llevaron a otra parte del mismo edificio en donde dos elementos le dieron patadas en las costillas y en el estómago; que le pegaron con un arma en la rodilla izquierda; que lo golpearon en los pies con un bastón; que posteriormente lo llevaron a una celda en la cual, al día siguiente, le tomaron unas fotografías con unas bolsas negras que contenían cartuchos y droga, obligándolo a tocar los objetos con las manos; que posteriormente le preguntaron si sabía sobre los muertos de Iguala; que el día 26 de enero de 2016

fue trasladado a la SEIDO a rendir su declaración ministerial, designándole un defensor de oficio y reservándose su derecho a declarar; que toda vez que se desempeñaba como policía de Cocula, al parecer el “jefe del ministerio público” le preguntó si conocía a los policías relacionados con los estudiantes de Ayotzinapa y si no contestaba lo relacionarían con tales hechos, le sembrarían armas e involucrarían a uno de sus hermanos; que en los separos de la SEIDO le colocaron una bolsa de plástico en la cabeza, lo amenazaron con maltratar a su familia si no declaraba lo que le habían indicado y firmó una declaración que no leyó; que en el traslado al Centro de Reclusión le dijeron que pertenecía a los “Guerreros Unidos”.

De acuerdo con las constancias con que cuenta este Organismo Nacional, el agraviado ingresó al CEFERESO No. 12 en Ocampo, Guanajuato, y se le instruye una causa penal ante el Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Guerrero, por los delitos de posesión de cargadores y cartuchos de armas de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, delincuencia organizada con la finalidad de cometer delitos contra la salud y contra la salud por posesión.

B) Autoridad Responsable.

- Procuraduría General de la República.
- Policía Federal.

C) Hechos no acreditados.

- **Cateo ilegal.** En el escrito de queja presentado ante este Organismo Nacional, la madre del agraviado señaló que Policías Federales se introdujeron, sin autorización, a su domicilio en busca de su hijo, sin embargo, esta Institución no contó con elementos adicionales que permitieran corroborar el dicho de la quejosa, además de que el agraviado no hizo manifestación expresa al respecto. No obstante, la autoridad ministerial deberá realizar las diligencias que permitan determinar si los elementos aprehensores ingresaron o no de manera ilegal al referido domicilio.

- **Detención arbitraria y dilación en la puesta a disposición ante la autoridad ministerial.** De conformidad con la puesta a disposición ante la autoridad ministerial de 26 de enero de 2016, la detención del agraviado se llevó a cabo en Iguala, Guerrero, en flagrancia -posesión de marihuana, arma de fuego y cartuchos- en el ámbito del “Operativo Especial Tierra Caliente” implementado a fin de efectuar labores de prevención, disuasión y persuasión del delito, a las 13:30 horas, y recibido en la Representación Social de la Federación en la Ciudad de México a las 18:00 horas del mismo día, inclusive la certificación médica que le fue realizada ese mismo día señala las 14:25 horas. Sin embargo, llama la atención de este Organismo Nacional el hecho de que el agraviado se encontraba fracturado de la rótula izquierda al parecer derivado de un accidente en motocicleta previo, empero, el oficio de puesta a disposición no refirió el hecho de que el detenido se encontraba con limitación para la marcha asistida con bastón por la fractura de rótula que presentó, lo que lo obligaba a mantener reposo. Adicionalmente, de acuerdo a lo manifestado por el agraviado ante este Organismo Nacional su detención se llevó a cabo el 25 de enero del mismo año, a las 21:30 horas, sin embargo, no se contó con elementos adicionales para corroborar esto último, razón por la cual tal situación deberá ser investigada por la autoridad ministerial a fin de deslindar, en su caso, las responsabilidades que correspondan.
- **Tortura.** En las Opiniones Médico y Psicológica Especializadas para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato “Protocolo de “Estambul”, realizada por personal de este Organismo Nacional, así como del análisis técnico jurídico realizado se concluyó que no se acreditó asfixia, desnudez, traumatismos, vendaje de ojos, precisando que las lesiones que presentó son similares a las producidas por maniobras de sujeción, sometimiento y/o traslado. No presentó síntomas psicológicos derivados de un evento traumático.

CASO DEL SEÑOR RAMIRO OCAMPO PINEDA.

EXPEDIENTE: CNDH/1/2015/3883/Q

A) Descripción de los hechos.

El 7 de mayo de 2015 se recibió el escrito de queja de la madre del agraviado, mediante el cual manifestó que el 9 de octubre de 2014, aproximadamente a las 11:00 horas, elementos de la Policía Federal Ministerial y de la Secretaría de Marina irrumpieron violentamente en una de las habitaciones del Hotel “El Rey” de la ciudad de Taxco, Guerrero, en donde se encontraba su hijo. Que dichos servidores públicos detuvieron a su descendiente con malos tratos y le infirieron actos de tortura consistentes en colocarle una bolsa en la cabeza, que lo enredaron en sábanas y lo golpearon con sus armas en el cuerpo, con la finalidad de que proporcionara información referente al paradero de los 43 estudiantes desaparecidos de la Escuela Normal Rural “Raúl Isidro Burgos” en Ayotzinapa, Guerrero. Posteriormente lo trasladaron a las instalaciones de la SEIDO en la PGR.

En términos similares el 8 de junio de 2015 el agraviado se manifestó ante el personal de este Organismo Nacional, precisando que los elementos aprehensores que lo detuvieron lo amenazaron con privarlo de la vida si no proporcionaba información sobre los estudiantes de Ayotzinapa; que le preguntaron sobre los integrantes de la organización “*Guerreros Unidos*”; que lo golpearon en la cabeza con la cacha de las armas, lo envolvieron en cobijas y lo colgaron, dejándolo caer de rodillas; que le preguntaban por los domicilios de los integrantes de la referida organización, entre ellos, el domicilio del “*Chuky*”; que fue detenido en el cuarto del Hotel el Rey cuando se encontraba en bóxer y que lo llevaron a distintos lugares.

De acuerdo con las constancias con que cuenta este Organismo Nacional, el agraviado ingresó al CEFERESO No. 4 “Noroeste” en Tepic, Nayarit, y se le instruye una causa penal ante el Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales

con sede en Matamoros, Tamaulipas, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de delincuencia organizada.

B) Autoridad Responsable.

- Secretaría de la Marina.

C) Hechos acreditados indiciariamente.

De acuerdo con lo observado en la detención y puesta a disposición de diversas personas relacionadas y/o vinculadas con el caso, se desprenden en los siguientes hechos violatorios, los indicios que a continuación se indican:

- **Cateo ilegal.** De acuerdo con las constancias que obran en el expediente de queja se acreditó que el agraviado se encontraba conjuntamente con otra persona en la habitación "Pichataro" del Hotel "El Rey" de la ciudad de Taxco, Guerrero, y no en las afueras del Hotel Las Brisas de Iguala como se señaló en el parte informativo de puesta a disposición. Lo anterior derivado de los testimonios recabados por este Organismo Nacional y la documentación sobre el registro de dicha persona como huésped en el hotel señalado en primer término. En consecuencia, la autoridad ministerial deberá investigar los hechos y deslindar las responsabilidades que correspondan.
- **Detención arbitraria.** De conformidad con el contenido del oficio de puesta a disposición del 9 de octubre de 2014, suscrito por elementos de la Secretaría de Marina, el agraviado fue detenido porque "*...siendo aproximadamente las 16:30 horas, en virtud que mediante labores de inteligencia y análisis de información contenida en denuncias ciudadanas, obtuvimos datos que una pareja se encontraba de manera sospechosa en las inmediaciones en el Hotel Las Brisas, ... en esta Ciudad [Iguala, Guerrero], los cuales a decir de las propias denuncias son conocidos por pertenecer al Cartel 'Guerreros Unidos'... uno del sexo masculino y una del sexo femenino... siendo la persona del sexo masculino... [quien] portaba en su mano derecha una maleta color azul... quien al momento de notar nuestra presencia la tiró al piso*

por lo que el suscrito..., observó que dicha maleta se encuentra abierta y en su interior contenía... dos envoltorio [sic] de plástico transparente con yerba [sic] verde y seca con las características de marihuana... una granada de guerra...”, sin embargo, como se señaló en el hecho violatorio previo, el agraviado fue detenido entre las 10:30 y 11:00 horas del 9 de octubre de 2014 en el Hotel “El Rey” de la ciudad de Taxco, Guerrero. En consecuencia, la falta de veracidad del parte informativo de puesta a disposición conlleva a señalar que en la detención no se actualizó el supuesto de flagrancia, caso urgente o en cumplimiento de una orden de aprehensión, toda vez que, además de la falta de veracidad señalada, los elementos aprehensores esgrimieron “que una pareja se encontraba de manera sospechosa”.

Adicionalmente, los hechos con los que se le relacionó acontecieron el 26 y 27 de septiembre de 2014 y la detención se llevó a cabo el 9 de octubre del mismo año.

- **Dilación en la puesta a disposición ante la autoridad ministerial.** De conformidad con las constancias que obran en el expediente de queja, se acreditó la dilación en la puesta a disposición del agraviado, toda vez que de acuerdo con lo referido por éste y los testigos que comparecieron ante la autoridad jurisdiccional y este Organismo Nacional, su detención ocurrió entre las 10:30 y 11:00 horas del día 9 de octubre de 2014 en el Hotel El Rey en Taxco, Guerrero. Por tanto, si el agraviado fue puesto a disposición de la autoridad ministerial a las 18:00 horas del mismo día, entonces transcurrieron aproximadamente 7 horas antes de ser presentado ante la citada autoridad en el mismo Municipio de Iguala. En consecuencia, tales hechos deberán ser investigados por la autoridad ministerial a fin de deslindar las responsabilidades que correspondan.
- **Trato cruel, inhumano y/o degradante.** En las Opiniones Médico y Psicológica Especializadas para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato “Protocolo de Estambul” y en la ampliación de la primera, así como del análisis técnico jurídico realizado por personal de este Organismo Nacional, se

determinó que el agraviado presentó traumatismos (lesiones innecesarias) durante su detención, sometimiento y/o traslado, descritas como equimosis rojo vinosas en mejillas, cuello, mandíbula, región mastoidea, pabellón auricular, hombro, ambos pectorales y costillas de lado izquierdo. No presentó síntomas clínico psicológicos consistentes con su relato de hechos.

D) Hechos no acreditados.

- **Tortura.** En las Opiniones Médico y Psicológica Especializadas para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato “Protocolo de Estambul” y la ampliación de la primera, así como del análisis técnico jurídico realizado por personal de este Organismo Nacional, se concluyó que no se acreditó asfixia, vendaje de ojos, manos, posición forzada, ni síntomas clínico psicológicos consistentes con su relato de hechos.

E) Observaciones.

- La PGR emitió Dictamen Médico Psicológico Especializado para Casos de Posible Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes “Protocolo de Estambul”, en el cual concluyó que no existen lesiones que corresponden con su alegato; no presentó hallazgos físicos de tortura ni reacciones psicológicas identificadas por el Manual para Protocolo de Tortura, en el entendido que el Protocolo se practicó en el año 2016.

CASO DEL SEÑOR RAÚL JAVIER CRESPO.

EXPEDIENTE: CNDH/1/2015/3105/Q

A) Descripción de los hechos.

El 13 de marzo del 2015 la hija del agraviado presentó escrito de queja ante este Organismo Nacional, en la que se advirtió que el 23 de octubre de 2014, su padre fue detenido por servidores públicos adscritos a PGR mientras estaba en un curso, imputándole los delitos de delincuencia organizada y secuestro; que el agraviado le manifestó que fue golpeado y torturado.

En términos similares el 15 de junio de 2015 el agraviado se refirió ante personal de este Organismo Nacional, precisando que a las 20:30 horas del 23 de octubre de 2014 al encontrarse en un curso de capacitación en el centro de adiestramiento regional de la Sexta Región Militar en Tlaxcala fue notificado por elementos del Ejército respecto a una orden de localización y presentación en su contra emitida por la PGR. En la misma fecha lo trasladaron a la Ciudad de México a unas oficinas que decían Policía Federal (sic), lugar en donde fue torturado toda vez que *“le amarraron las manos con una cinta, le colocaron una venda en los ojos, lo golpearon en las costillas y el estómago, le pusieron agua en todo el cuerpo y le dieron toques en la cabeza”*. Al día siguiente fue puesto a disposición de la SEIDO de la PGR.

De acuerdo con las constancias con que cuenta este Organismo Nacional, el agraviado ingresó al CEFERESO No. 4 “Noroeste” en Tepic, Nayarit, y se le instruye una causa penal radicada ante el Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas, por los delitos de delincuencia organizada con la finalidad de cometer delitos contra la salud y secuestro en agravio de los 43 normalistas.

B) Autoridad Responsable.

- Procuraduría General de la República.
- Policía Federal Ministerial

C) Hechos acreditados indiciariamente.

De acuerdo con lo observado en la detención y puesta a disposición de diversas personas relacionadas y/o vinculadas con el caso, se desprende en el hecho violatorio siguiente, los indicios que a continuación se indican:

- **Detención arbitraria.** Los elementos de la Policía Federal Ministerial que participaron en la detención del agraviado, argumentaron el cumplimiento de una solicitud de localización y presentación girada por el Representante Social de la Federación, al señalar en el oficio de cumplimiento “...*al encontrarse relacionado con la comisión de los delitos de Violación a la Ley General para Prevenir y Sancionar los delitos en materia de Secuestro... manifestándole a la persona anteriormente descrita que sería trasladada a las oficinas del Ministerio Público Federal requirente y quien resolverá su situación jurídica respetando en todo momento sus derechos humanos...*”. En consecuencia, tal situación deberá ser investigada por la autoridad ministerial a fin de deslindar las responsabilidades que correspondan.

Adicionalmente, los hechos que le imputaron acontecieron el 26 y 27 de septiembre de 2014 y la detención se llevó a cabo el 23 de octubre del mismo año, de acuerdo al dicho del agraviado, o 24 de octubre de acuerdo a la puesta a disposición. Es decir, no fue detenido en delito flagrante, caso urgente o cumplimiento de una orden de aprehensión.

D) Hechos no acreditados.

- **Dilación en la puesta a disposición ante la autoridad ministerial.** De conformidad con el oficio de cumplimiento de localización y presentación, el agraviado fue puesto a disposición de la autoridad ministerial a las 09:00

horas del 24 de octubre de 2014, sin embargo, no se señala la hora en la que fue detenido. No obstante, el agraviado manifestó ante este Organismo Nacional haber sido detenido a las 20:30 horas del día 23 de octubre de 2014, en cuyo caso transcurrieron 11 horas con 30 minutos antes de su puesta a disposición ante el agente del Ministerio Público de la Federación. Sin embargo, este Organismo Nacional no contó con otros elementos que pudieran corroborar el dicho del agraviado, por tanto, corresponderá a la autoridad ministerial investigar tal situación a fin de deslindar las responsabilidades que correspondan.

- **Tortura.** En las Opiniones Médico y Psicológica Especializadas Para Casos de Posible Tortura, Trato Cruel, Inhumano y/o Degradante, así como del análisis técnico jurídico realizado por personal de esta Comisión Nacional, se determinó que el agraviado no presentó lesiones por vendaje de ojos, de manos, toques eléctricos, traumatismos, posición forzada ni síntomas clínico psicológicos consistentes con su relato de hechos.

E) Observaciones.

- Cabe destacar que el señor Raúl Javier Crespo manifestó que elementos del Ejército *“lo trasladaron a las instalaciones de Policía Federal en la Ciudad de México”*, sin embargo, no existe documentación que acredite su dicho toda vez que el parte informativo se encuentra suscrito por elementos de la PGR.

CASO DEL SEÑOR RAÚL NÚÑEZ SALGADO.

EXPEDIENTE: CNDH/2/2014/7698/Q

A) Descripción de los hechos.

El 20 de octubre de 2014, el señor Raúl Núñez Salgado, presentó escrito de queja, quien señaló que el 14 de octubre de 2014, sin precisar hora fue detenido en el municipio de Acapulco, Guerrero, por elementos de la Marina, quienes lo golpearon, después lo trasladaron a unas instalaciones que desconoce, al día siguiente lo presentaron a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.

En términos similares el 6 de mayo de 2015, el agraviado manifestó ante personal de esta Comisión Nacional, que el 14 de octubre de 2014, como a las 19:20 horas, fue detenido en el estacionamiento ubicado en la Plaza Fábricas de Francia, sobre la costera Miguel Alemán, en Acapulco, Guerrero, como presunto responsable de la desaparición de los estudiantes de Ayotzinapa, lugar en el que fue abordado por un grupo de 5 civiles, quienes lo golpearon y despojaron de sus pertenencias, trasladándolo a bordo de su camioneta al hotel Nilo donde estaba hospedado; que posteriormente lo condujeron a otro sitio sin poder precisar el lugar, que durante el trayecto le preguntaron por los estudiantes, contestando que no sabía nada, procediendo a golpearlo con el puño cerrado en sus genitales, costado derecho y rostro en el ojo izquierdo, que durante ese lapso iba vendado de los ojos, que al llegar a un terreno baldío lo bajaron y le cerrajea (sic) una pistola, lo patearon en la espalda, le colocaron una bolsa de plástico en la cabeza, después emprendieron camino hacia la carretera federal, el trayecto duró como 5 horas, que al llegar a la caseta del D. F., alguien sin precisar quien, les pidió a las personas que iban a bordo de la camioneta en la que él se encontraba que se identificaran, respondiendo el conductor de la camioneta "Secretaría de Marina". Por lo que el 15 de octubre de 2014, como a las 04:00 horas de la madrugada lo bajaron para ser revisado por un doctor quien le quitó las vendas y las esposas, lo colocó frente a la pared y le pidió

que se mantuviera con los ojos cerrados porque lo iba a revisar, posteriormente llegó otra persona sin precisar quién y lo volvió a vendar y esposar, después llegó otra persona que le preguntó por “el choqui” y que en dónde estaban los estudiantes, más tarde entraron dos personas sin precisar quienes con una cobija con la que lo envolvieron, además le colocaron una bolsa de plástico en la cabeza por lo que se desmayó y orinó, interrogándolo sobre los estudiantes y si conocía a diversas personas por nombre de mujeres, hombres, personal del Ejército y del Presidente Municipal de Iguala, Guerrero, posteriormente lo subieron a una camioneta donde le quitaron las esposas y las vendas y lo trasladaron a otro lugar, al preguntar dónde está, le respondieron sin precisar quien, en la SEIDO y de acuerdo a la puesta a disposición ingresó a ésta el 15 de octubre de 2014, a las 08:50 horas, donde estuvo escoltado por 2 elementos de la Marina y el 16 de octubre de 2014, rindió su declaración ministerial donde lo volvieron a golpear los Policías Federales Ministeriales de la PGR.

De acuerdo con las constancias con que cuenta esta Comisión Nacional, el agraviado ingresó el 17 de octubre de 2014, al CEFERESO No. 4 “Noroeste” en Tepic, Nayarit, donde se le instruye una causa penal, ante el Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas, por estar relacionado con los delitos de cohecho y contra la salud por posesión con fines de venta; se le dictó sentencia, en la cual el Ministerio Público interpuso recurso de apelación.

B) Autoridad Responsable.

- Secretaría de Marina.
- Procuraduría General de la República.

C) Hechos acreditados indiciariamente.

De acuerdo con lo observado en la detención y puesta a disposición de diversas personas relacionadas y/o vinculadas con el caso, se desprenden en los siguientes hechos violatorios, los indicios que a continuación se indican:

- **Detención arbitraria.** De conformidad con la puesta a disposición suscrita por elementos navales se advierte que su detención se realizó el 14 de octubre de 2014, como a las 21:30 horas, cuando al circular sobre la calle de Hiram del Puerto de Acapulco, Guerrero, se percataron de la presencia de un vehículo que al notar su presencia emprendió la huida pero le cerraron el paso, encontrando en su interior 50 bolsitas conteniendo cocaína, ante la flagrancia fue detenido quien dijo llamarse Raúl Núñez Salgado, contrario a ello, el agraviado señaló que fue detenido el 14 de octubre de 2014, en el estacionamiento de Fábricas de Francia, en Acapulco, Guerrero, por elementos de la Secretaría de Marina. En consecuencia, la autoridad ministerial deberá investigar tales hechos a fin de deslindar las responsabilidades que correspondan.
- **Dilación en la puesta a disposición ante la autoridad ministerial.** De conformidad con la puesta a disposición se acreditó indiciariamente la dilación ilegal, toda vez que de acuerdo a lo manifestado por la autoridad su detención se realizó el 14 de octubre de 2014, como a las 21:30 horas, en Acapulco, Guerrero, y fue puesto a disposición de la autoridad ministerial a las 08:30 horas, del 15 de octubre de 2014, existiendo aproximadamente una dilación de 11 horas.
- **Trato cruel, inhumano y/o degradante.** En las Opiniones Médica y Psicológica Especializadas basadas en el Manual para la Investigación y la Documentación Eficaz de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, “Protocolo de Estambul”, en sus ampliaciones y del análisis técnico jurídico realizado por personal de esta Comisión Nacional, se acreditó que *“fue sometido a traumatismos (lesiones innecesarias), ya que existe concordancia entre los hallazgos físicos, la sintomatología manifestada y lo referido por él agraviado”*, así como los síntomas clínico psicológicos consistentes con su relato de hechos.

D) Hechos no acreditados.

- **Tortura.** De acuerdo con las Opiniones Médico y Psicológica Especializadas para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato “Protocolo de Estambul” y su ampliación, así como del análisis técnico-jurídico realizado por personal de este Organismo Nacional, se concluyó que no se acreditaron los métodos asfícticos, privación de estimulación sensorial y posiciones forzadas.

CASO DEL SEÑOR ROBERTO PEDROTE NAVA.

EXPEDIENTE: CNDH/1/2015/3005/Q

A) Descripción de los hechos.

El 31 de marzo de 2015 se recibió escrito de queja de la señora Lilia Pineda Bahena, quien refirió que a las 18:00 horas del 13 de octubre de 2014, recibió la llamada telefónica de un familiar que señaló que habían sido detenidos los policías de Cocula; que a las 20:00 horas del 14 del mismo mes y año, recibió una llamada telefónica de personal de PGR quienes le indicaron que su esposo se encontraba detenido en las instalaciones de la SEIDO, por lo que al día siguiente acudió a visitarlo y le refirió detalles de su detención; que posteriormente se enteró por familiares de otras personas detenidas que a su esposo lo habían golpeado, que lo llevaron a un cerro, que lo ahogaban con una bolsa de plástico y lo torturaron.

En entrevista sostenida el 17 de junio de 2015 con personal de este Organismo Nacional, el agraviado refirió que el 13 de octubre de 2014 fue detenido por elementos de la Policía Federal en el comedor del Ayuntamiento de Cocula, quienes lo golpearon con el puño cerrado en abdomen, cara y cabeza; que fue llevado al poblado de Apango por personal de PGR, en una casa abandonada, donde un elemento de la Secretaría de Marina le dio cachetadas, le vendaron los ojos, ataron manos y pies con cinta canela, le colocaron bolsa de plástico en la cabeza y le dieron patadas en las costillas; que lo trasladaron de Cocula a la Ciudad de México a una oficina donde unos hombres de traje le colocaron una bolsa de plástico en la cara y amenazaron con sembrarle droga a su esposa o matarla; que lo llevaron a otra oficina donde estaba el entonces Procurador Murillo Karam, quien lo entrevistó en relación con los hechos, para posteriormente ser remitido a la SEIDO y consignado por el delito de secuestro.

De acuerdo con las constancias con que cuenta este Organismo Nacional, el agraviado ingresó al CEFERESO No. 4 "Noroeste" en Tepic Nayarit, y se le instruye

una causa penal ante el Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales con sede en Matamoros, Tamaulipas, por el delito de secuestro en agravio de los 43 normalistas.

B) Autoridad Responsable.

- Procuraduría General de la República.
- Policía Federal Ministerial.

C) Hechos acreditados indiciariamente.

De acuerdo con lo observado en la detención y puesta a disposición de diversas personas relacionadas y/o vinculadas con el caso, se desprenden en los hechos violatorios siguientes, los indicios que a continuación se indican:

- **Detención arbitraria.** Los elementos de la Policía Federal Ministerial que participaron en la detención del agraviado, argumentaron el cumplimiento de una solicitud de localización, detención y presentación girada por el Representante Social de la Federación, quien mediante acuerdo ministerial del 12 de octubre de 2014, justificó la flagrancia delictiva al señalar que “... *las víctimas estudiantes permanecen privadas de su libertad y en calidad de desaparecidas, por lo que la sola consumación del ilícito en mención resulta permanente... además de que como ha quedado precisado con las declaraciones de las personas a que se ha hecho mención en el cuerpo del presente acuerdo existen indicios suficientes para considerar que elementos de la policía ministerial de Cocula e Iguala en el Estado de Guerrero, participaron en su comisión, actualizando desde luego la flagrancia delictiva en la que se encuentran...*”. En consecuencia, tales hechos deberán ser investigados por la autoridad ministerial a fin de deslindar las responsabilidades que correspondan.

Adicionalmente, los hechos que le imputaron acontecieron el 26 y 27 de septiembre de 2014 y la detención se llevó a cabo el 13 de octubre del mismo

año, es decir, no fue detenido en delito flagrante, caso urgente o cumplimiento de una orden de aprehensión.

- **Dilación en la puesta a disposición ante la autoridad ministerial.** Además de las razones expuestas en el hecho violatorio previo, de conformidad con las constancias que obran en el expediente de queja, se acreditó indiciariamente la retención ilegal del agraviado, toda vez que de acuerdo con lo referido por el agraviado su detención ocurrió entre las 08:30 o 09:00 horas del 13 de octubre de 2014, en tanto que de acuerdo al parte informativo suscrito por los elementos de la Policía Federal Ministerial la detención ocurrió a las 13:00 horas de esa misma fecha, en el Ayuntamiento Municipal de Cocula, para posteriormente ser trasladado conjuntamente con 23 personas detenidas a la Ciudad de México y puestos a disposición del Agente del Ministerio Público de la SEIDO a las 23:30 horas del mismo día. Tal situación deberá ser investigada por la autoridad ministerial a fin de deslindar las responsabilidades que correspondan.

Los elementos aprehensores justificaron la demora en la puesta a disposición ante la autoridad ministerial, argumentando la revisión de las 24 personas detenidas, así como la realización de una inspección en el depósito de armamento e inventario de las armas, cartuchos, cargadores encontrados y 4 radio patrullas que pusieron a su disposición.

D) Hechos no acreditados.

- **Tortura.** En las Opiniones Médico y Psicológica Especializadas para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato “Protocolo de Estambul” y su ampliación, así como del análisis técnico jurídico realizado por personal de este Organismo Nacional, se concluyó que no se acreditaron lesiones similares a un hecho de tortura, toda vez que no presentó hallazgos por asfixia, posición forzada, traumatismos, vendaje de ojos, ni síntomas clínico psicológicos consistentes con su relato de hechos.

E) Observaciones.

- De acuerdo al parte informativo el agraviado fue detenido por elementos de la Policía Federal Ministerial sin la intervención de elementos de la Policía Federal, ni de la Secretaria de Marina, estas dos últimas instancias comunicaron a este Organismo Nacional no haber participado en la detención del agraviado.
- La PGR integra averiguación previa por el delito de tortura cometido en contra del agraviado y otras personas.

CASO DEL SEÑOR SALVADOR REZA JACOBO.

EXPEDIENTE: CNDH/2/2015/341/Q

A) Descripción de los hechos.

El 28 de octubre de 2014, se recibió escrito de queja suscrito por la hermana del agraviado, en el cual señaló que el 26 de ese mes y año, aproximadamente a las 22:00 horas, elementos de la Secretaría de Marina, se introdujeron al domicilio que habitaba, ubicado en el poblado de Ahuatepec, Morelos, argumentando que actuaban de acuerdo a una denuncia anónima y que se trataba “*de una revisión de rutina*”, sin precisar algún delito, llevándose detenido a Salvador Reza Jacobo, así también al hermano de su esposo de nombre Benito Vázquez Martínez, a quienes golpearon.

El 8 de mayo, 22 y 23 de junio de 2015, el agraviado Salvador Reza Jacobo, precisó en entrevista sostenida con personal de esta Comisión Nacional, que el día 26 de octubre de 2014, al encontrarse en el domicilio de su hermana Leticia Reza Jacobo, aproximadamente a las 21:00 horas, se disponían a cenar, en compañía de otros familiares, y escucharon una voz que les gritó “*Buenas noches*”, ... que su cuñado abrió la puerta y se percataron de la presencia de tres elementos de la SEMAR, quienes les dijeron que se trataba de “una revisión de rutina”, lo aseguraron y un marino lo llevó hacia afuera de la vivienda, que le preguntaron su nombre y de qué lugar era, y al proporcionar su nombre y el lugar de origen, el elemento naval lo condujo atrás de una camioneta color blanco, y lo empezó a golpear con el puño cerrado, y le preguntaba “*en donde están los estudiantes*”, y cuando el respondía que no sabía lo golpeaban más, que otro elemento naval se acercó con un teléfono celular y le mostró unas “*fotografías, y nombraba a las personas que aparecían en la pantalla con sus apodos y le preguntaron si los conocía, y ante la respuesta negativa, le esposaron las manos hacia atrás y lo subieron a la caja de una camioneta, le pusieron una bolsa de plástico en la cabeza, y le vendaron los ojos*”; que lo subieron a otro vehículo, y lo llevaron a una vereda, en donde lo bajaron y lo

tiraron hacia atrás y cayó de espaldas y una persona se le subió en el pecho, que le abrieron la boca y le metieron una chicharra, aplicándole toques eléctricos en la lengua, así también en el estómago y en la mano derecha, *“que le volvieron a preguntar sobre el paradero de los estudiantes y decían que “les pusiera gente”, le preguntaban por unas personas a quienes mencionaban sólo por su apodo, le dijeron que se tenía que aprender como 20 apodos, y los tenía que repetir a donde lo llevarían y en donde firmaría unas hojas”*; que lo llevaron a un cuarto, sin precisar el lugar en donde se encontraba ubicado, ahí fue *“entrevistado por tres personas vestidas de civil, quienes le quitaron las vendas de los ojos y le preguntaron sobre los apodos de las personas que le dijeron los marinos que conocía, que por miedo les dijo a las personas vestidas de civil que si los conocía; enseguida los marinos lo llevan a otro cuarto más grande y ahí le ponen unos papeles y le dicen que estampe sus huellas y las firme, sin darle oportunidad de leerlas”*; el 27 de octubre de 2014, a las 13:00 horas, fue puesto a disposición ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, de la SEIDO, en la Ciudad de México, en donde permaneció 48 horas y que el 31 de octubre de 2014, lo trasladaron a la casa de arraigo, donde permaneció aproximadamente 71 días.

A partir del 25 de octubre de 2018, el Juez Primero de Distrito de Procesos Penales Federales con sede en Matamoros, Tamaulipas, dictó auto de libertad por falta de elementos para procesar con las reservas de ley a favor del agraviado.

B) Autoridad Responsable.

- Secretaría de Marina.

C) Hechos acreditados indiciariamente.

De acuerdo con lo observado en la detención y puesta a disposición de diversas personas relacionadas y/o vinculadas con el caso, se desprenden en los siguientes hechos violatorios, los indicios que a continuación se indican:

- **Cateo ilegal.** De acuerdo a los testimonios de familiares que obran en el expediente de queja, se acreditó que los elementos navales, el día 26 de

octubre de 2014, para cumplimentar la solicitud de localización y presentación del agraviado, se introdujeron al inmueble en donde habitaba el agraviado con su hermana, quienes no presentaron orden de cateo alguna que amparara la injerencia al domicilio referido, ni en el caso se actualizara una situación de flagrancia delictiva, que justificara el ingreso al mismo; la introducción al domicilio se realizó de manera contraria a derecho, toda vez que en el citado documento no reunía los requisitos como son: que conste por escrito, ser emitida por autoridad competente e inclusive se levante un acta circunstanciada en presencia de dos testigos, entre otros.

- **Detención arbitraria.** Del cumplimiento a la orden de localización y presentación por personal de la SEMAR, se precisa que el agraviado y el señor Benito Vázquez Martínez fueron detenidos por estar vinculados a la desaparición de los estudiantes de la Normal Isidro Burgos de Ayotzinapa, Guerrero, y que en el citado documento la autoridad ministerial solicitó a la Secretaría de Marina que personal naval, localizaran y presentaran ante dicha representación social, al señor Salvador Reza Jacobo, y otras personas, “...*con estricto apego a derecho y en absoluta observación de las garantías individuales de los presentados...*”; que si bien en la orden de localización y presentación venía especificado el nombre del agraviado, los elementos aprehensores no cumplieron con las formalidades esenciales del procedimiento, y restringieron su libertad, además de que no se actualizó alguna situación de flagrancia. Por tanto, tales hechos deberán ser investigados por la autoridad ministerial a fin de deslindar las responsabilidades que correspondan.
- **Dilación en la puesta a disposición ante la autoridad ministerial.** Con lo referido por el señor Salvador Reza Jacobo y de los testimonios de familiares obtenidos por personal de esta Comisión Nacional, su detención ocurrió aproximadamente a las 22:00 horas, del 26 de octubre de 2014, cuando los elementos navales se introdujeron al domicilio en donde habitaba, sin presentar orden legal que justificara dicha acción, de donde lo sustrajeron, en

tanto que de acuerdo al contenido del oficio de 27 de octubre de 2014, de cumplimiento de localización y puesta a disposición suscrito por elementos de la SEMAR, la detención del agraviado ocurrió a las 04:00 horas de ese día; se desprende que luego de que los elementos aprehensores aseguraron al señor Salvador Reza Jacobo, no fue puesto inmediatamente a disposición de la autoridad competente, ya que fue trasladado a otro lugar sin justificación alguna y sin que se actualizara la flagrancia, habiendo existido una dilación de aproximadamente 16 horas en la puesta a disposición.

- **Tratos crueles, inhumanos y/o degradantes.** En la Opinión Médica Especializada basada en el Manual para la Investigación y la Documentación Eficaz de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes “Protocolo de Estambul”, en su ampliación y del análisis técnico jurídico efectuado por personal de esta Comisión Nacional, se acreditaron traumatismos (lesiones innecesarias) para su sujeción y sometimiento.

No pasa desapercibido que, a pesar de que se inició el estudio psicológico, el mismo quedó suspendido porque el agraviado se negó a continuar.

CASO DEL SEÑOR SIDRONIO CASARRUBIAS SALGADO.

EXPEDIENTE: CNDH/1/2014/7289/Q

A) Descripción de los hechos.

El 23 de octubre de 2014 se recibió escrito de queja del agraviado en el que se destacó que el 15 de octubre de 2014, a las 21:00 horas, comía con otras personas en el restaurante Fogón Do Brasil, ubicado en la Carretera México-Toluca, cuando varios agentes que no se identificaron, pero que posteriormente se enteró que eran de la Procuraduría General de la República, entraron armados, lo golpearon, lo sacaron del lugar y lo subieron a una camioneta de esa dependencia junto con otras personas; que lo llevaron a un edificio, al parecer de la PGR, donde lo tiraron boca abajo y lo patearon; después, sentado le pusieron una bolsa de plástico atada en la cabeza, le introdujeron líquido en la bolsa, produciéndole asfixia y que quedara en estado de inconsciencia, lo cual realizaron nuevamente, lapso en el que lo sodomizaron vía anal, y al recobrar el conocimiento supo que lo acusaban de formar parte del grupo delictivo "Guerreros Unidos", además lo amenazaron con hacerle daño a su familia para que les dijera dónde estaban sepultados los estudiantes de Ayotzinapa y que estuvo incomunicado varias horas.

En términos similares el 28 de octubre de 2014 el agraviado se manifestó ante el personal de este Organismo Nacional, puntualizando que cuando lo llevaron a unas oficinas le vendaron los brazos y los ojos, lo hincaron, lo golpearon en la cabeza, lo aventaron al piso, se le sentó una persona en el abdomen y otra en las piernas, le pusieron bolsas de plástico, lo trataron de asfixiar y le apretaron la nariz hasta que se desmayó, y al despertar le quitaron la venda de los brazos y le indicaron que se subiera los pantalones; después firmó unos documentos y lo pasaron a otra oficina, donde le quitaron la venda de los ojos, lo cuestionaron sobre lo que pasó en Iguala y le dieron unas hojas con las respuestas que debía decir.

De acuerdo con las constancias con que cuenta este Organismo Nacional, el agraviado ingresó al CEFERESO No. 1 del Altiplano, Estado de México, y se le instruye una causa penal ante el Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales con sede en Matamoros, Tamaulipas, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de delincuencia organizada en su modalidad de contra la salud con fines de fomento.

B) Autoridad Responsable.

- Policía Federal Ministerial.

C) Hechos acreditados indiciariamente.

De acuerdo con lo observado en la detención y puesta a disposición de diversas personas relacionadas y/o vinculadas con el caso, se desprenden en los hechos violatorios siguientes, los indicios que a continuación se indican:

- **Detención arbitraria.** De acuerdo con el parte informativo de puesta a disposición ante la autoridad ministerial federal, el agraviado fue detenido conjuntamente con otra persona en la vía pública, aproximadamente a las 19:30 horas del 16 de octubre de 2014, en las afueras del restaurante Fogón Do Brasil, toda vez que portaba un arma de fuego, habiéndose identificado con una credencial de elector a nombre de otra persona y en el trayecto a las instalaciones de la SEIDO el agraviado manifestó que él y su familia pertenecían a la organización criminal "*Guerreros Unidos*".

Sin embargo, dentro del proceso penal instruido en el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México, se practicó una inspección judicial en el restaurante que ha quedado precisado, diligencia de la cual se desprendió que el capitán de dicho lugar manifestó que el día 15 de octubre de 2014, entre las 19:30 a 20:00 horas, ingresaron personas armadas vestidas de negro con chalecos que decían "*Ministerial Federal o Federal Ministerial*". De igual forma, la persona que fue detenida conjuntamente con el agraviado, manifestó en sus declaraciones ministerial y preparatoria que el día de los

hechos fue detenido en el interior del citado restaurante cuando se encontraba con el agraviado, entre las 19:00 y 22:00 horas del 15 de octubre de 2014. En similares términos declararon ministerialmente dos testigos que acompañaban a la persona que se encontraba con el agraviado. En consecuencia, se acreditó indiciariamente que la detención no se realizó en la vía pública, sino en el interior del restaurante; no se realizó en flagrancia toda vez que la supuesta portación de arma de fuego que se le imputa al agraviado, se dijo haber sido en la vía pública, lo que no fue así de conformidad con la diligencia de inspección judicial y las declaraciones de tres personas más.

Adicionalmente, los hechos que le imputaron acontecieron el 26 y 27 de septiembre de 2014 y la detención se llevó a cabo, según el parte informativo, el 16 de octubre del mismo año.

- **Dilación en la puesta a disposición ante la autoridad ministerial.** De conformidad con la puesta a disposición, suscrita por los elementos de la Policía Federal Ministerial, el agraviado fue detenido a las 19:30 horas del 16 de octubre del 2014 y puesto a disposición de la autoridad ministerial federal a las 22:00 horas del mismo día. Sin embargo, de las actuaciones ministeriales y judiciales, específicamente aquellas que fueron señaladas para acreditar la detención arbitraria, se desprende que el agraviado conjuntamente con otra persona fueron detenidos a las 19:30 horas del día 15 de octubre del mismo año, razón por la cual transcurrieron 24 horas antes de ser puestos a disposición de la autoridad ministerial, sin soslayar que el agraviado señaló ante personal de este Organismo Nacional haber sido detenido entre las 19:30 y 22:00 horas, situación que deberá ser investigada por la autoridad ministerial a fin de deslindar las responsabilidades que correspondan.

D) Hechos no acreditados.

- **Tortura.** En las Opiniones Médico y Psicológica Especializadas para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato “Protocolo de Estambul” y su ampliación, así como del análisis técnico jurídico realizado por personal de este Organismo Nacional, se concluyó que no se acreditaron lesiones similares a un hecho de tortura, toda vez que no presentó hallazgos por abuso físico o sexual, posición forzada, asfixia, ni síntomas clínico psicológicos consistentes con su relato de hechos.

E) Observaciones.

- La Procuraduría General de la República practicó valoración médico psicológica especializada para casos de posible tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, concluyendo que el agraviado no presentó lesiones traumáticas externas, cicatrices similares a las producidas por agresión sexual ni síntomas psicológicos relacionados con los hechos.
- La PGR integra una averiguación previa por el delito de tortura cometido en contra del agraviado y otras personas.

CASO DEL SEÑOR UBALDO TORAL VENCES.

EXPEDIENTE: CNDH/1/2015/3867/Q

A) Descripción de los hechos.

El 23 de enero de 2015 se recibió el escrito de queja de la esposa del agraviado, en el cual se indicó que el 29 de diciembre de 2014 le informaron que a su familiar se lo llevaron de las instalaciones del "CICI"; que posteriormente recibió una llamada de su cónyuge quien le indicó que se encontraba en el CEFERESO de Tepic; que en ningún momento le mostraron orden de aprehensión o de presentación.

En términos similares el 16 de junio de 2015 el agraviado se manifestó ante personal de este Organismo Nacional, precisando que el 29 de diciembre de 2014 se encontraba a las 08:00 horas pasando lista por ser Policía Municipal en Iguala, cuando elementos que hoy se sabe son de la Policía Federal Ministerial, quienes llevaban una lista y apartaron a las personas que aparecían en la misma, lo subieron a una camioneta para trasladarlo a las instalaciones de la SEIDO en cumplimiento de una orden de localización y presentación.

De acuerdo con las constancias con que cuenta este Organismo Nacional, el agraviado ingresó al CEFERESO No. 4 "Noroeste" en Tepic, Nayarit, y se le instruye una causa penal ante el Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales con sede en Matamoros, Tamaulipas, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de delincuencia organizada con la finalidad de cometer delitos contra la salud y secuestro en agravio de los 43 normalistas.

B) Autoridad Responsable.

- Procuraduría General de la República.
- Policía Federal Ministerial.

C) Hechos acreditados indiciariamente.

De acuerdo con lo observado en la detención y puesta a disposición de diversas personas relacionadas y/o vinculadas con el caso, se desprenden en los hechos violatorios siguientes, los indicios que a continuación se indican:

- **Detención arbitraria.** En el informe rendido por la PGR a este Organismo Nacional, se hizo referencia a la orden de localización, detención y presentación de diversas personas, entre ellas el agraviado, en el cual se argumentó lo siguiente: “...por los delitos flagrantes de Violación a la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y violación a la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro...”, sin encontrarse en el supuesto de delito flagrante, caso urgente o cumplimiento de una orden de aprehensión, además los hechos que le imputaron acontecieron el 26 y 27 de septiembre de 2014 y la detención se llevó a cabo el 29 de diciembre del mismo año. En consecuencia, tal situación deberá ser investigada por la autoridad ministerial a fin de deslindar las responsabilidades que correspondan.
- **Dilación en la puesta a disposición ante la autoridad ministerial.** De conformidad con el informe rendido por el agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la SEIDO, el agraviado fue puesto a disposición el 29 de diciembre de 2014 en cumplimiento a una orden de localización, detención y presentación, decretándose su detención (sic) a las 14:00 horas del mismo día, argumentando flagrancia por “... violación a la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y Violación a la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro...”, en tanto que de acuerdo con lo manifestado por éste ante personal de esta Comisión Nacional, su detención se llevó a cabo a las 08:00 horas del mismo día, razón por la cual tal situación deberá ser investigada por la autoridad ministerial a fin de deslindar las responsabilidades que correspondan.

De igual forma, 3 personas que fueron detenidas en el mismo lugar que el agraviado, señalaron -ante esta Institución- que su detención se llevó a cabo al estar realizando su pase de lista en el centro recreativo denominado "Cici" toda vez que todos eran policías municipales, precisando uno de ellos que su detención se realizó a las 07:45 y dos a las 08:00 horas, lo cual es similar con lo manifestado por el agraviado.

CASO DE LA SEÑORA VERÓNICA BAHENA CRUZ.

EXPEDIENTE: CNDH/1/2018/1766/Q

A) Descripción de los hechos.

El 8 de febrero de 2018 la Representación en México de la Oficina del Alto Comisionado de la ONU para los Derechos Humanos presentó una nota ante este Organismo Nacional, en la que se destacó presuntos actos violatorios de derechos humanos en perjuicio de la agraviada quien se desempeñaba como Policía Municipal en Iguala, Guerrero.

En la citada nota se expuso que elementos de la Policía Federal Ministerial se presentaron, el 14 de octubre de 2014, aproximadamente a las 15:00 horas, en las instalaciones de la Secretaría de la Defensa Nacional, en Mazaquiahuc, Tlaxcala, donde la agraviada se encontraba en un curso; que dichos elementos presentaron una orden de localización y presentación y fue hasta las 23:30 horas que la agraviada fue entregada a la Policía Federal Ministerial. Lo anterior de conformidad con el parte informativo de puesta a disposición.

En la misma nota se destaca que antes de ser puesta a disposición de la autoridad ministerial, los elementos aprehensores trasladaron a la agraviada a un lugar no identificado, le vendaron los ojos, la introdujeron a un cubículo, la sentaron en una silla, la golpearon y la amenazaron con quitarle su casa y violar a sus familiares del sexo femenino.

Posteriormente fue presentada en las instalaciones de la SEIDO en la Ciudad de México donde fue puesta a disposición a las 03:30 horas del 15 de octubre de 2014.

De acuerdo con las constancias con que cuenta este Organismo Nacional, la agraviada ingresó inicialmente al CEFERESO No. 4 “Noroeste” en Tepic, Nayarit, y posteriormente fue trasladada al CEFERESO No. 16 “CPS Femenil Morelos”, y se le

instruye una causa penal ante el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Tamaulipas, por la probable comisión del delito de delincuencia organizada en su modalidad de contra la salud con fines de fomento.

B) Autoridad Responsable.

- Procuraduría General de la República.
- Policía Federal Ministerial.

C) Hechos acreditados indiciariamente.

De acuerdo con lo observado en la detención y puesta a disposición de diversas personas relacionadas y/o vinculadas con el caso, se desprenden en los hechos violatorios siguientes, los indicios que a continuación se indican:

- **Detención arbitraria.** De conformidad con la puesta a disposición ante la autoridad ministerial, la agraviada fue detenida conjuntamente con 9 personas más, cuando se encontraban en un programa de adiestramiento en unas instalaciones militares, en cumplimiento de una solicitud de búsqueda, localización, detención y presentación, en la cual se destacó que “... *lo anterior en virtud de que se advierte la comisión del delito flagrante de VIOLACIÓN A LA LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO, ENTRE OTROS, ...*”, sin encontrarse en el supuesto de delito flagrante, caso urgente o cumplimiento de una orden de aprehensión, además de que los hechos que le imputaron acontecieron el 26 y 27 de septiembre de 2014 y la detención se llevó a cabo el 14 de octubre del mismo año. En consecuencia, tal situación deberá ser investigada por la autoridad ministerial a fin de deslindar las responsabilidades que correspondan.

No se omite señalar que la agraviada fue consignada por un delito diverso al de secuestro con el que se sustentó su búsqueda, localización, detención y presentación.

- **Dilación en la puesta a disposición ante la autoridad ministerial.** De conformidad con el oficio de cumplimiento de localización, detención y presentación, suscrito por elementos de la Policía Federal Ministerial, la agraviada y otras personas fueron entregados por personal militar destacamentado en Tlaxcala a las 23:30 horas del 14 de octubre del 2014, y puesta a disposición de la autoridad ministerial federal a las 03:30 horas del día siguiente, transcurriendo aproximadamente 4 horas, argumentando flagrancia por “... violación a la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro...”. Sin embargo, la agraviada manifestó ante personal de este Organismo Nacional, haber sido detenida a las 15:00 horas del mismo día (14 de octubre), inclusive, obra en actuaciones el certificado del 14 de octubre de 2014, en el cual un médico militar señaló que concluyó la valoración médica de la agraviada a las 19:45 horas. En consecuencia, el tiempo transcurrido entre el momento que fue asegurada la agraviada y otras personas y el momento en que fueron certificados médicamente y puestos a disposición de la autoridad ministerial, deberá ser investigado por la autoridad ministerial a fin de deslindar las responsabilidades que correspondan.

Adicionalmente, los hechos que le imputaron acontecieron el 26 y 27 de septiembre de 2014 y la detención se llevó a cabo el 14 de octubre del mismo año, es decir, no fue detenida en delito flagrante, caso urgente o cumplimiento de una orden de aprehensión.

D) Hechos no acreditados.

- **Tortura.** En las Opiniones Médico y Psicológica Especializadas para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato “Protocolo de Estambul”, así como del análisis técnico jurídico realizado por personal de este Organismo Nacional, se concluyó que no se acreditó traumatismos, privación sensorial, posturas forzadas, toques eléctricos, ni síntomas clínico psicológicos consistentes con su relato de hechos.

CASO DEL SEÑOR WILBER BARRIOS UREÑA.

EXPEDIENTE: CNDH/1/2015/3867/Q.

A) Descripción de los hechos.

El 05 de febrero de 2015 se recibió el escrito de queja de la esposa del agraviado, en el cual indicó que su familiar fue detenido arbitrariamente, golpeado, maltratado y torturado para que aceptara los delitos imputados.

En términos similares el 9 de noviembre de 2015 el agraviado se refirió ante personal de este Organismo Nacional, precisando que el 13 de octubre de 2014 fue detenido aproximadamente a las 08:45 horas por elementos de la Policía Federal y de la Secretaría de Marina, cuando se encontraba en la cocina económica del Ayuntamiento de Cocula, en tanto que en su declaración preparatoria manifestó haber sido detenido a las 08:30 horas; que lo subieron a una camioneta donde le dieron cachetadas, golpes en las costillas, estómago y espalda; que le arrojaron agua en la nariz, le colocaron bolsa de plástico en la cabeza, le propinaron golpes en los oídos y lo patearon en todo el cuerpo; lo amenazaron con matar a su familia, lo llevaron al 27 Batallón de Iguala donde llegaron a las 13:30 horas del mismo día, donde permaneció treinta minutos y después lo trasladaron a la Ciudad de México a las instalaciones de esa Policía Federal Ministerial, en donde le pusieron nuevamente una bolsa de plástico y después lo trasladaron a las instalaciones de la SEIDO, habiéndose decretado su retención a las 23:30 horas del 13 de octubre del mismo año.

De acuerdo con las constancias con que cuenta este Organismo Nacional, el agraviado ingresó al CEFERESO No. 4 "Noroeste", en Tepic, Nayarit, y se le instruyen dos causas penales ante el Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales con sede en Matamoros, Tamaulipas, por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de delincuencia organizada con la

finalidad de cometer delitos contra la salud y secuestro en agravio de los 43 normalistas.

B) Autoridad Responsable.

- Procuraduría General de la República.
- Policía Federal Ministerial.

C) Hechos acreditados indiciariamente.

De acuerdo con lo observado en la detención y puesta a disposición de diversas personas relacionadas y/o vinculadas con el caso, se desprenden en los hechos violatorios siguientes, los indicios que a continuación se indican:

- **Detención arbitraria.** En el oficio de puesta a disposición ante la autoridad ministerial, suscrito por elementos de la Policía Federal Ministerial, se destacó que la detención del agraviado se realizó “...*en virtud de que se advierte la comisión del delito flagrante de violación a la Ley General para prevenir y sancionar los delitos en materia de secuestro, entre otros...*”, sin encontrarse en el supuesto de delito flagrante, caso urgente o cumplimiento de una orden de aprehensión, además, los hechos que le imputaron acontecieron el 26 y 27 de septiembre de 2014 y la detención se llevó a cabo el 13 de octubre de 2014. En consecuencia, tal situación deberá ser investigada por la autoridad ministerial a fin de deslindar las responsabilidades que correspondan.
- **Dilación en la puesta a disposición ante la autoridad ministerial.** De acuerdo con oficio de puesta a disposición ante la autoridad ministerial, el agraviado fue detenido a las 13:00 horas del 13 de octubre de 2014, toda vez que se indicó lo siguiente: “... *Por lo que el día de la fecha siendo las trece horas con la finalidad de dar el debido cumplimiento los suscritos, nos constituimos en el domicilio indicado.... Propiamente en el H. Ayuntamiento de Cocula, Guerrero, lugar en donde se implementó un operativo con la finalidad de ubicar físicamente a cada uno de los Policías Municipales que laboran en ese Municipio... logrando ubicar un aproximado de veinte*

personas... a continuación se enlistan los nombres de los Policías... 3.- policía Wilber Barrios Ureña...”, decretándose su retención a las 23:30 horas del mismo día, es decir, transcurrieron 10 horas con 30 minutos previos a su puesta a disposición. Sin embargo, de acuerdo con lo manifestado por el agraviado ante personal de esta Comisión Nacional, su detención se llevó a cabo a las 08:45 horas del mismo día, y en su declaración preparatoria señaló las 08:30 horas, razón por la cual tal situación deberá ser investigada por la autoridad ministerial a fin de deslindar las responsabilidades que correspondan.

D) Hechos no acreditados.

- **Tortura.** En las Opiniones Médico y Psicológica Especializadas para Casos de Posible Tortura y/o Maltrato “Protocolo de Estambul” y la ampliación de la primera, así como del análisis técnico jurídico realizado por personal de este Organismo Nacional, se concluyó que no se acreditó asfixia, traumatismos, ni síntomas clínico psicológicos consistentes con su relato de hechos.

CASO DEL SEÑOR WRIK ERNESTO CASTRO BAUTISTA.

EXPEDIENTE: CNDH/1/2015/3867/Q.

A) Descripción de los hechos.

El 23 de enero de 2015 se recibió el escrito de queja de la esposa del agraviado, quien indicó que el 20 de enero de 2015 su familiar se encontraba sentado en el espacio que ocupa como local comercial a bordo de calle cuando llegó una camioneta de la cual bajaron varias personas vestidas de civil, lo subieron a una camioneta y se lo llevaron sin mostrar ninguna orden de aprehensión; que en la misma fecha recibió una llamada de su esposo quien le indicó que había sido llevado a la Ciudad de México para declarar, que al día siguiente se volvió a comunicar con él y éste le informó que lo trasladarían al penal de Tepic, Nayarit.

En términos similares el 16 de junio de 2015 el agraviado se refirió ante personal de este Organismo Nacional, precisando que el 20 de enero de 2015 se encontraba en el domicilio de su mamá, que hoy se sabe que los elementos que lo detuvieron pertenecen a la Policía Federal, quienes lo trasladaron a las instalaciones de la PGR, en donde le permitieron hacer una llamada telefónica. La detención se llevó a cabo en cumplimiento de una orden de aprehensión librada por el Juzgado Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales con sede en Matamoros, Tamaulipas.

De acuerdo con las constancias con que cuenta este Organismo Nacional, el agraviado ingresó al CEFERESO No. 4 "Noroeste" en Tepic, Nayarit, y se le instruye una causa penal ante el Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales con sede en Matamoros, Tamaulipas, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de delincuencia organizada con la finalidad de cometer delitos contra la salud y secuestro en agravio de los 43 normalistas.

B) Autoridad Responsable.

- Policía Federal.

C) Hechos no acreditados.

- **Detención arbitraria.** La detención del agraviado se llevó a cabo en cumplimiento de una orden de aprehensión en los términos precisados.
- **Cateo ilegal.** De acuerdo con las constancias que obran en el expediente de queja existen contradicciones respecto al lugar de la detención, toda vez que la esposa del agraviado manifestó que fue detenido en un local comercial a bordo de calle, en tanto que este último señaló que su aprehensión fue en la casa de su mamá. Este Organismo Nacional no contó con elementos para corroborar el dicho del agraviado, sin embargo, tal situación deberá de ser investigada por la autoridad ministerial a fin de deslindar, en su caso, las responsabilidades que correspondan.

En suma, la CNDH determinó que de los 72 casos puestos a su consideración por violaciones a los derechos humanos de los inculpados del “Caso Iguala”, en 65 se acreditaron violaciones a derechos humanos (pudiendo presentarse más de una violación por caso): en **8 por hechos de Tortura** en agravio de Carlos Pascual Cervantes Jaimes, David Cruz Hernández, Eury Flores López, Felipe Rodríguez Salgado, Francisco Javier Lozano Cuevas, Gabriel León Villa, Gilberto Parra Vargas y Gildardo López Astudillo; en **28 Tratos Crueles, Inhumanos y/o Degradantes** en agravio de Agustín García Reyes, Alejandro Lara García, Alejandro Mota Román, Benito Vázquez Martínez, Carlos Canto Salgado, César Nava González, Francisco Ortiz Fernández, Gustavo Moreno Arroyo, Héctor Aguilar Ávalos, Ignacio Aceves Rosales, Isaac Patiño Vela, Jesús Parra Arroyo, Jonathan Osorio Cortés, José Javier Brito Catalán, José Juan Estrada Montes de Oca, Julio César Mateos Rosales, Leodán Fuentes Pineda, Luis Alberto Estrada Montes de Oca, Marco Antonio Ríos Berber, Miguel Ángel Landa Bahena, Miguel Ángel Ríos Sánchez, Néstor Napoleón Martínez Morales, Óscar Veleros Segura, Osvaldo Ríos Sánchez, Patricio Reyes Landa, Ramiro Ocampo Pineda, Raúl Núñez Salgado y Salvador Reza Jacobo; en **55 Detención Arbitraria** en agravio de Agustín Cuevas Bello, Agustín García Reyes, Alberto Aceves Serrano, Alejandro Lara García, Alejandro Mota Román, Alejandro Palacios Benítez, Arturo Reyes Barrera, Benito Vázquez Martínez, Bernabé Sotelo Salinas, Carlos Canto Salgado, César Miguel Peñaloza Santana, Cruz Sotelo Salinas, David Cruz Hernández, Edgar Vieyra Pereyda, Esteban Ocampo Landa, Eury Flores López, Felipe Rodríguez Salgado, Francisco Javier Lozano Cuevas, Francisco Ortiz Fernández, Gabriel León Villa, Gilberto Parra Vargas, Gildardo López Astudillo, Gustavo Moreno Arroyo, Héctor Aguilar Ávalos, Honorio Antúnez Osorio, Ignacio Aceves Rosales, Isaac Patiño Vela, Jesús Parra Arroyo, Jesús Ricardo Barrios Villalobos, Jonathan Cabañas Valladares, Jonathan Osorio Cortés, Jorge Luis Poblete Aponte, José Alfredo Leonardo Arellano Landa, Juan de la Puente Medina, Julio César Mateos Rosales, Justo Neri Espinoza, Leodán Fuentes Pineda, Magali Ortega Jiménez, Marco Antonio Ríos Berber, Martín Alejandro Macedo Barrera, Mauro Taboada Salgado, Nelson Román Rodríguez, Néstor Napoleón Martínez Morales, Óscar Augusto Pérez Carreto, Óscar Veleros Segura, Patricio

Reyes Landa, Ramiro Ocampo Pineda, Raúl Javier Crespo, Raúl Núñez Salgado, Roberto Pedrote Nava, Salvador Reza Jacobo, Sidronio Casarrubias Salgado, Ubaldo Toral Vences, Verónica Bahena Cruz y Wilber Barrios Ureña; en **49 Dilación** en la puesta a disposición ante la autoridad ministerial en agravio de Agustín Cuevas Bello, Alberto Aceves Serrano, Alejandro Mota Román, Arturo Reyes Barrera, Benito Vázquez Martínez, Carlos Canto Salgado, César Nava González, David Cruz Hernández, Edgar Vieyra Pereyda, Esteban Ocampo Landa, Eury Flores López, Felipe Rodríguez Salgado, Fernando Santiago Hernández, Francisco Javier Lozano Cuevas, Francisco Ortiz Fernández, Gildardo López Astudillo, Gustavo Moreno Arroyo, Héctor Aguilar Ávalos, Honorio Antúnez Osorio, Ignacio Aceves Rosales, Isaac Patiño Vela, Jesús Parra Arroyo, Jonathan Osorio Cortés, Jorge Luis Poblete Aponte, José Alfredo Leonardo Arellano Landa, José Javier Brito Catalán, José Juan Estrada Montes de Oca, Juan de la Puente Medina, Juan Salgado Guzmán, Julio César Mateos Rosales, Justo Neri Espinoza, Leodán Fuentes Pineda, Luis Alberto Estrada Montes de Oca, Marco Antonio Ríos Berber, Martín Alejandro Macedo Barrera, Mauro Taboada Salgado, Nelson Román Rodríguez, Néstor Napoleón Martínez Morales, Óscar Augusto Pérez Carreto, Óscar Veleros Segura, Patricio Reyes Landa, Ramiro Ocampo Pineda, Raúl Núñez Salgado, Roberto Pedrote Nava, Salvador Reza Jacobo, Sidronio Casarrubias Salgado, Ubaldo Toral Vences, Verónica Bahena Cruz y Wilber Barrios Ureña; y en **14 Cateo ilegal** en agravio de Agustín Cuevas Bello, Agustín García Reyes, Benito Vázquez Martínez, Bernabé Sotelo Salinas, César Nava González, Cruz Sotelo Salinas, David Cruz Hernández, Eury Flores López, Francisco Javier Lozano Cuevas, Gilberto Parra Vargas, Gildardo López Astudillo, Isaac Patiño Vela, Ramiro Ocampo Pineda y Salvador Reza Jacobo. En 6 asuntos no se acreditaron hechos violatorios de derechos humanos, mientras que 1 se concluyó porque la quejosa decidió no continuar con el procedimiento.

Conforme al análisis global de 72 casos¹⁶⁷⁵, la CNDH rescata una serie de datos relativos a la actuación de servidores públicos durante el proceso de detención

¹⁶⁷⁵ En los datos totales no están contemplados los asuntos del Policía Municipal de Iguala de la Independencia, Guerrero, perteneciente a la Unidad de Reacción, y de Emmanuel Alejandro Blas Patiño. El expediente del primero de los mencionados

de los inculpados del “Caso Iguala” que podrían establecer constantes susceptibles de consideración y valoración por parte de las instancias de procuración de justicia, que se exponen de la forma siguiente:

1. Autoridad aprehensora.

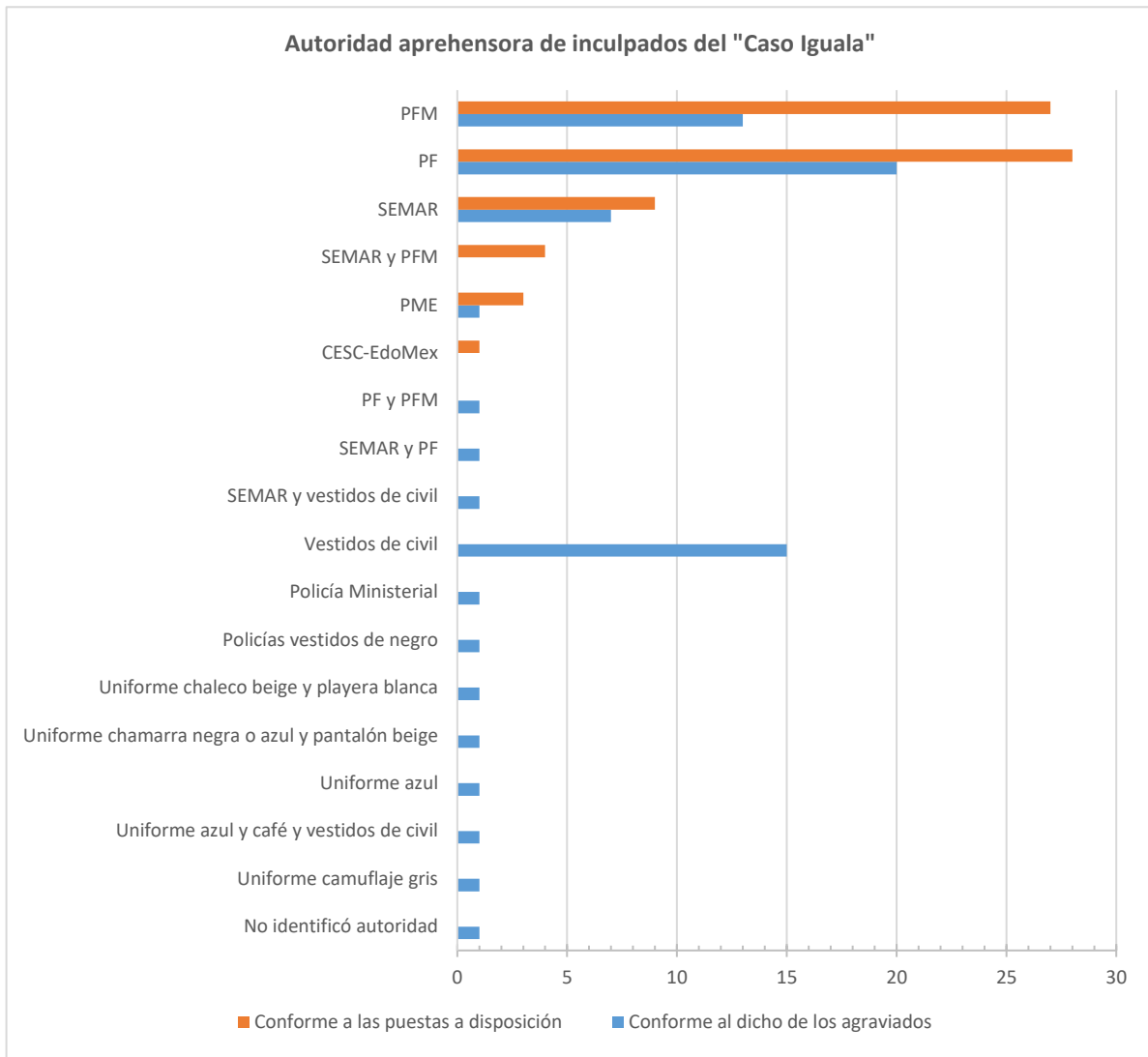
En los expedientes de queja se observó que, conforme a las “puestas a disposición”¹⁶⁷⁶, oficialmente, 27 personas fueron detenidas por la PFM de la PGR y 2 fueron “presentadas de manera voluntaria” por esta autoridad “en calidad de testigos” (sin embargo, ninguna de las 2 personas refiere haber acudido ante la autoridad voluntariamente); 28 por la PF; 9 por la SEMAR; 4 por la SEMAR en conjunción con la PFM; 3 por la entonces PME de la FGEG; y 1 por la entonces CESC-EdoMex (ahora Secretaría de Seguridad del Estado de México).

No obstante estas referencias oficiales asentadas en las constancias del expediente, de las entrevistas que personal de este Organismo Nacional realizó a inculpados del “Caso Iguala”¹⁶⁷⁷, se desprende que 13 personas identificaron a la PFM como la autoridad aprehensora; 20 a la PF; 7 a la SEMAR; 1 a la PME; 1 a la PF y PFM en conjunto; 1 a la SEMAR junto con la PF; 1 a la SEMAR con personas vestidas de civil; 15 a personas vestidas de civil; 1 a la Policía Ministerial; 1 a policías vestidos de negro; 1 a uniformados con chaleco beige y playera blanca; 1 a uniformados con chamarra negra o azul y pantalón beige; 1 a uniformados de azul y café en conjunto con personas vestidas de civil; 1 a uniformados de azul; 1 a uniformados de camuflaje gris; y 1 no identificó a la autoridad que lo detuvo.

se inició por presuntos Tratos Crueles, Inhumanos y/o Degradantes y se concluyó por falta de interés en la continuación del procedimiento por parte de la quejosa. El expediente de Blas Patiño se inició por posibles actos de Tortura. Su caso se aborda y concluye con una Recomendación específica.

¹⁶⁷⁶ Es importante señalar que 3 personas fueron detenidas en más de una ocasión, por lo que la estadística está basada en 74 “puestas a disposición”.

¹⁶⁷⁷ Los datos se basan en las 67 entrevistas que realizó personal de este Organismo Nacional a los agraviados.



Del cruce de la información anterior se desprende que únicamente 33 entrevistados manifestaron saber qué autoridad ejecutó su detención, siendo que, según las “puestas a disposición”, en 52 casos, las autoridades aprehensoras refirieron que se identificaron con cada uno de ellos como servidores públicos de la institución a la que representan y en 4, si bien no especificaron si se identificaron o

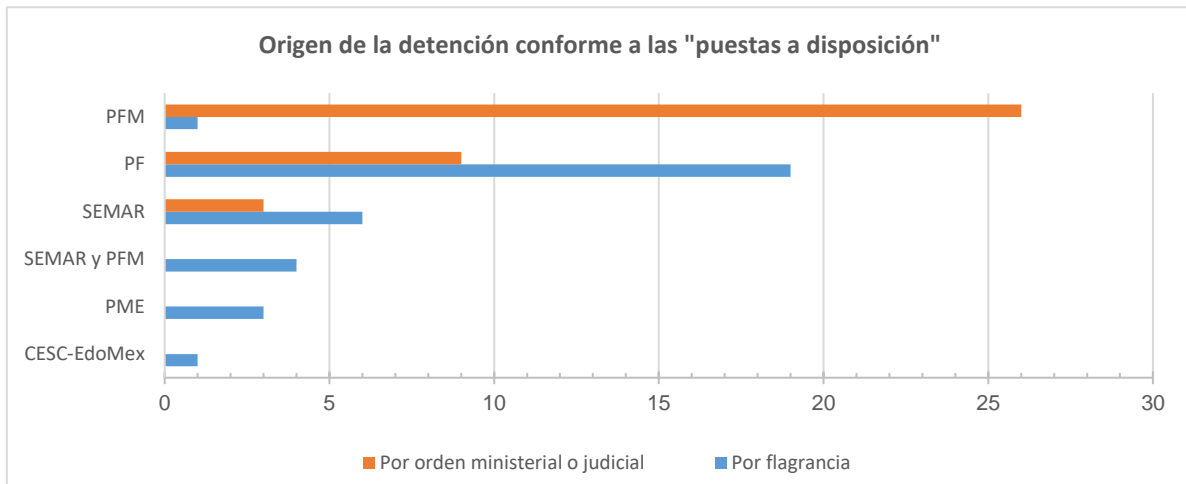
no con los probables responsables, indicaron que al momento de la detención, iban a bordo de vehículos oficiales.

Al respecto, en el punto 27 del Informe la OACNUDH se señala que, según los “partes oficiales”, la PFM realizó 19 detenciones, sin embargo, de la documentación con la que cuenta esta CNDH, se advierte que la detención de una de las personas de esa lista, fue realizada por elementos de la PF y no por la PFM como se indicó. Igualmente, que hay otro caso de detención que no fue reconocido dentro del grupo de los 19, aun cuando fue detenido por personal de la PFM.

2. Motivo de la detención.

Por otro lado, respecto a las causas que motivaron la detención, al analizar las “puestas a disposición”, se observó que en 34 casos la detención se originó por flagrancia, en 8 casos se emitió una orden de localización y presentación, en 23 una orden de localización, detención y presentación, en 2 caso una orden de localización y presentación por caso urgente, en 1 caso una orden de localización y presentación en calidad de testigo, que 4 detenciones fueron consecuencia de una orden de aprehensión y que 2 personas acudieron a las oficinas de la PGR como testigos.

Por lo que hace a las 38 personas detenidas como consecuencia de algún mandato ministerial o judicial, 26 fueron detenidas por la PFM, 9 por la PF y 3 por SEMAR. De los 34 agraviados detenidos en flagrancia, 1 fue detenido por la PFM, 19 por PF, 6 por SEMAR, 4 por SEMAR en conjunción con la PFM, 3 por la PME y 1 por la entonces CESC-EdoMex.



De las 33 entrevistas realizadas por personal de este Organismo Nacional a los agraviados que fueron detenidos por orden ministerial o judicial, solo 10 refirieron haber tenido conocimiento de la misma. De esos 10 casos, 9 personas (8 detenidos por PFM y 1 por personas vestidas de civil) refirieron que la autoridad aprehensora les informó de la existencia del mandato correspondiente. Solo en 1 asunto (detenido por PFM), el agraviado manifestó que le enseñaron el documento.

Lo anterior contrasta con lo asentado por las diferentes autoridades en las “puestas a disposición”, pues en 20 casos, las autoridades aprehensoras refirieron haber hecho del conocimiento de los detenidos la existencia del mandato emitido por autoridad competente, mientras que, en 8 casos, sólo indicaron haberles informado el motivo de su presencia, sin precisar mayor información.

Por otra parte, los 33 entrevistados que fueron detenidos en flagrancia negaron los hechos que les imputaron en las “puestas a disposición”. Llama la atención de este Organismo Nacional que, de acuerdo a las declaraciones ministeriales, en 9 de 30 casos de detenidos en flagrancia no se les cuestionó por el delito flagrante pero sí por hechos de los estudiantes normalistas de Ayotzinapa. De esos 30, además del delito flagrante, a 20 también se les cuestionó por el caso de los normalistas. Esta práctica genera suspicacia sobre los reales motivos de la

detención y, por supuesto, igualmente, genera espacios para la violación de derechos humanos pues se plantea como un medio de justificar detenciones.

Al respecto, la OACNUDH puntualizó, en los puntos 19 y 20, que las 34 personas en cuyos casos se basó su Informe, todas ellas, fueron procesadas por el “Caso Ayotzinapa”. No obstante, el Gobierno Mexicano, en el punto 16, inciso a), de su informe *“Postura del Gobierno de México con respecto al Informe: “Doble Injusticia” Informe sobre Violaciones de Derechos Humanos en la Investigación del Caso Ayotzinapa. Publicado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México”*, destacó que, de los casos mencionados por la ONU, existe uno en el que se emitió sentencia condenatoria por hechos distintos al caso Ayotzinapa y cita: “por los que fue detenido en flagrancia”.

De acuerdo con las constancias del expediente y relativo a la situación jurídica del inculpado, se establece que si bien la persona fue procesada en la causa penal 100/2014-VII, derivado de una promoción en la que esta misma persona planteó la separación de autos, al ser resuelta como procedente, se dio lugar a la causa penal 100/2014-Bis-VII, en la que fue sentenciado por los delitos de cohecho y contra la salud en su modalidad de posesión de narcóticos con fines de venta. No obstante, no pasa desapercibido para este Organismo Nacional que en el Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Guerrero, se sigue la causa penal 40/2014 en contra del agraviado, por el delito de Delincuencia Organizada.

Por otra parte, cabe destacar que de las 34 personas detenidas en flagrancia, esta CNDH identificó al menos 6 casos en los que existía orden de aprehensión girada en su contra, sin embargo, bajo el argumento de que fueron detenidos en flagrancia, los elementos aprehensores (que en 5 casos resultaron ser servidores públicos de la PF) los pusieron a disposición de la autoridad ministerial federal, quien después de interrogarlos por hechos del “Caso Iguala”, les decretó su libertad bajo reservas de Ley. No obstante ello, inmediatamente después, fueron detenidos por agentes policiales en cumplimiento de la orden de aprehensión que existía en su contra.

La OACNUDH, en el punto 31, refirió como inexistentes los partes informativos relacionados con 2 de los 5 detenidos mencionados en el párrafo anterior, especificando que en un caso (punto 32) tuvieron conocimiento de la orden de localización y presentación que se giró en contra del presunto agraviado el 26 de octubre de 2014, así como una constancia de llamada telefónica que realizó en calidad de detenido el 16 de noviembre de ese mismo año. En el caso de la persona identificada en el punto 33, en el Informe se menciona que se cumplimentó una orden de aprehensión el 18 de septiembre de 2015, afuera de las instalaciones de la SEIDO, lo cual, según la OACNUDH, es contradictorio con el dicho del procesado y con lo declarado por el Comisionado Nacional de Seguridad, en el sentido de que su detención se habría realizado el 16 de ese mes y año, en Taxco, Guerrero.

Este Organismo Nacional tiene en su expediente los documentos de “puestas a disposición” de las 2 personas mencionadas, de su lectura se advirtió que, por lo que hace al primer caso, la detención fue realizada por elementos de la PF en Villa de Álvarez, Colima el 15 de noviembre de 2014, por haber sorprendido a la persona en la comisión flagrante de un delito. No obstante, de la revisión de otras constancias, se observó que inmediatamente después de que fue puesto en libertad el 19 de ese mes y año, le fue cumplimentada la orden de aprehensión dictada con anterioridad. Por lo que hace al segundo asunto, también ante hechos flagrantes, la detención se realizó en la ciudad de Taxco de Alarcón, Guerrero, por personal de la PF el 16 de septiembre de 2015, tal y como la OACNUDH indicó que se lo había referido el procesado, por lo que no existe contradicción entre el dicho de éste con lo declarado por el Comisionado Nacional de Seguridad en rueda de prensa del 17 de ese mes y año, sin embargo, una vez dictada la libertad del presunto agraviado bajo reservas de Ley el 18 de septiembre de 2015, se le volvió a detener pero con motivo de una orden de aprehensión que existía en su contra.

Como se puede observar, en ambos casos, aun cuando existía en contra de las personas una orden de aprehensión, se dio la práctica de antes de ejecutar en lo formal la orden de aprehensión, se procedió en lo consecuente a las detenciones en flagrancia. Se trata de una práctica que, si bien en estricto sentido no es ilegal

cuando en realidad se ignora la existencia de una orden de aprehensión, debiera desterrarse porque da lugar a la interpretación de que se está actuando contra la Ley pues está perfectamente normado que la persona en contra de quien se ejecuta una orden de aprehensión, debe ser puesta inmediatamente a disposición de la autoridad judicial que ordenó su captura.

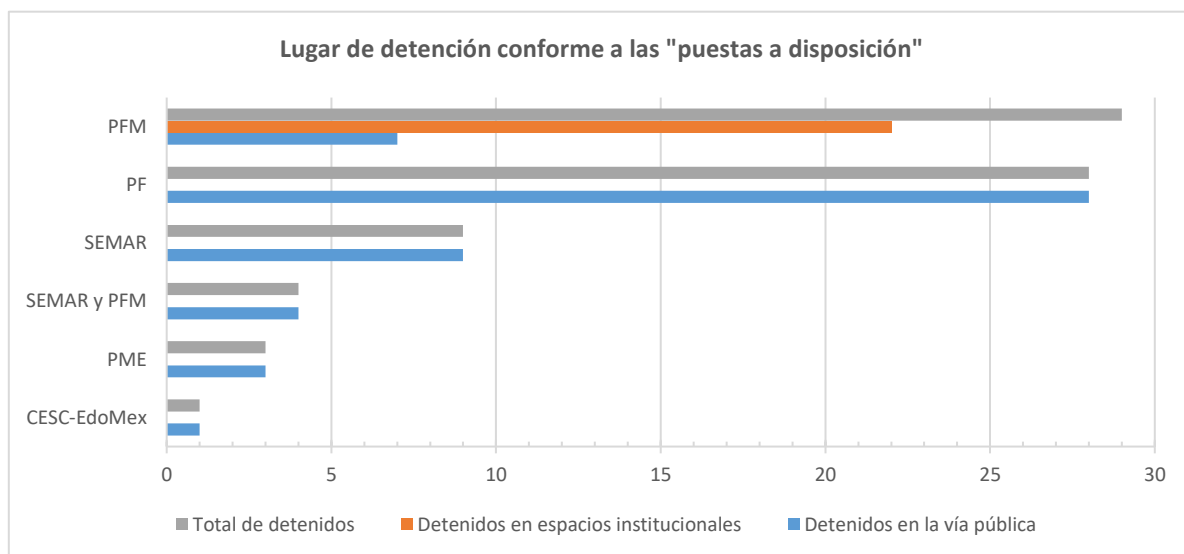
Por su parte, en el punto 16 de su informe, el Gobierno Mexicano refirió que todos los casos especificados por la OACNUDH (incluidos los 2 referidos en párrafos anteriores) como de presunta tortura, aun cuando el Juez “determinó claramente la legalidad de las detenciones”, estaban siendo atendidos por la Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura. En el inciso b) de ese mismo punto 16 de su Informe, el Gobierno de México aclaró que en los 2 casos en particular fueron detenidos en flagrancia por delitos no relacionados con el “Caso Ayotzinapa” y que, posteriormente, les notificaron las órdenes de aprehensión giradas en su contra por hechos relacionados directamente con el caso Iguala.

Por cuanto hace a los actos violatorios de los que se duelen las 2 personas mencionadas en el párrafo anterior (posibles actos de tortura atribuibles a los elementos que hicieron la detención en situación de flagrancia), es preciso referir que las circunstancias de su detención no fueron calificadas de legales por el Juez, como lo pretendió hacer ver el Gobierno Mexicano. En estos casos se deben distinguir dos momentos: 1) Aquél en el que los presuntos agraviados fueron detenidos en la comisión flagrante de un ilícito y presentados ante la autoridad ministerial de la Federación, que posteriormente decretó su libertad bajo reservas de Ley y 2) aquél en el que, inmediatamente después de haber sido puestos en libertad, fueron detenidos en cumplimiento a una orden de aprehensión y puestos a disposición de la autoridad jurisdiccional que los requirió. Como se puede observar, la “primera detención” nunca fue valorada. El Juez sólo se pronunció respecto de la única detención que tuvo conocimiento.

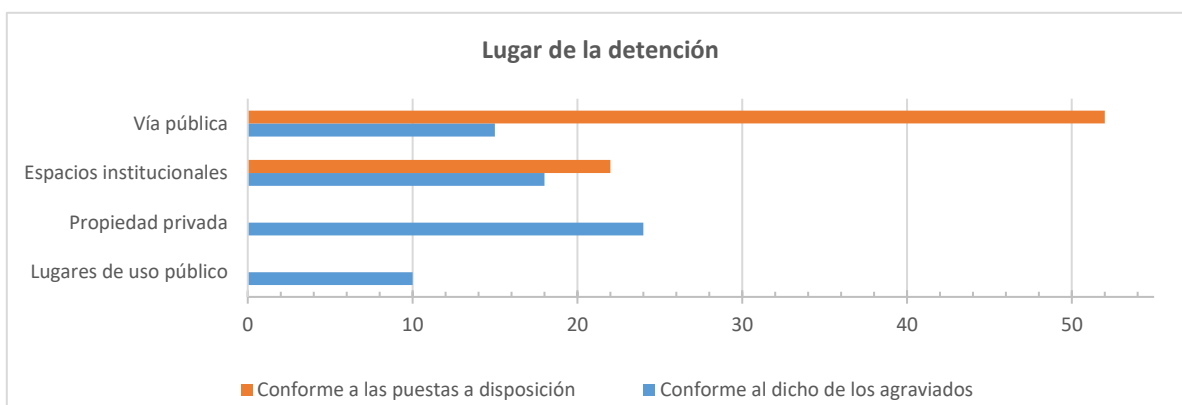
3. “Lugar de detención”.

Por otra parte, en relación al lugar en el que se realizó la detención conforme a las “puestas a disposición”, se advirtió que 52 casos sucedieron en la vía pública, mientras que 22 (considerando a los 2 testigos que comparecieron “voluntariamente”) fueron en espacios institucionales, tales como la Instalación Militar No. 23B ubicada en Mazaquiahuac, Tlaxcala, donde los presuntos agraviados se encontraban en un curso de capacitación, el Ayuntamiento Municipal de Cocula, Guerrero y la explanada del Parque Acuático CICI de la ciudad de Iguala.

Respecto del lugar de la detención, según las “puestas a disposición”, destaca el dato de que la PFM realizó 20 detenciones de ex servidores públicos, tanto de Iguala como de Cocula, y presentó a 2 más “voluntariamente” (estos 22 casos equivalen al 75.86% del total de detenciones realizadas por esta autoridad) cuando las personas se encontraban en espacios institucionales, mientras que las 7 detenciones atribuidas a la PFM, 28 a la PF, 9 a la SEMAR, 4 a la SEMAR con la PFM, 3 a la PME y 1 a la entonces CESC-EdoMex, se realizaron en la vía pública. Es decir, salvo la PFM (24.13%), todas las autoridades refirieron que sus detenciones (el 100%) se realizaron en la vía pública.

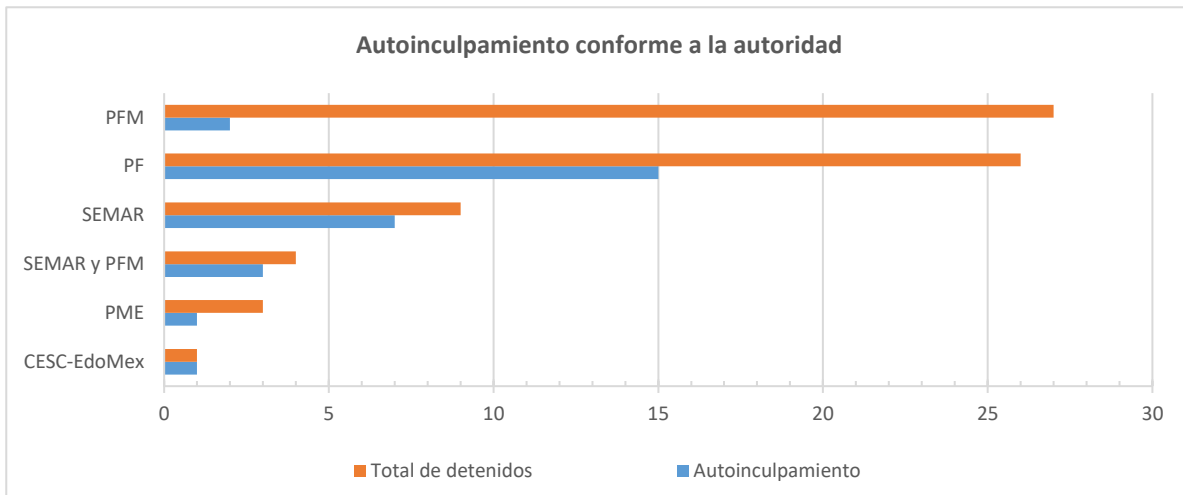


Contrario a lo anterior, conforme a lo señalado por los agraviados, sólo en 15 casos la detención se dio en la vía pública y 18 en espacios institucionales, pues las 34 detenciones restantes se ejecutaron tanto en propiedad privada (24 casos) como en lugares de uso público (10 casos), tales como habitaciones de hotel, negocios, restaurantes, tiendas, central camionera, terrenos de la feria, cocina económica y estacionamiento.



4. Expresiones auto inculpatorias ante autoridad aprehensora.

En las “puestas a disposición”, las diversas autoridades involucradas manifestaron que en 29 casos (2 detenidos por PFM, 15 por PF, 7 por SEMAR, 3 por PFM en conjunción con la SEMAR, 1 por la PME y 1 por la entonces CESC-EdoMex), los agraviados se auto inculparon de alguna actividad ilícita, como ser miembro de Guerreros Unidos, haber participado en los hechos ocurridos en Iguala, Guerrero el 26 y 27 de septiembre de 2014, así como vender droga o portar armas. No obstante, ante este Organismo Nacional, todos los agraviados entrevistados manifestaron que, antes de ser detenidos, sus actividades eran otras.



Como se puede observar en la gráfica anterior, las autoridades que más asientan en las “puestas a disposición” que los detenidos realizaron expresiones de auto inculpación son la PF y la SEMAR (ya sea junto con otras autoridades o en solitario), con un total entre ambas de 25 casos de 29, aun cuando éstas no tienen validez jurídica.

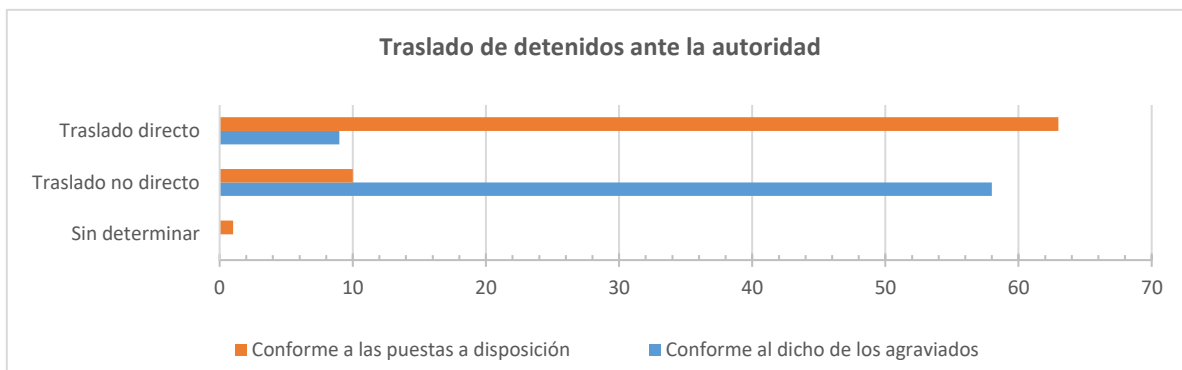
Respecto a esto, en el punto 36, la OACNUDH refirió que en los partes informativos de 4 de los 5 casos que mencionaron en el punto 35, se asentó que los detenidos manifestaron de forma espontánea pertenecer a una asociación delictiva o haber participado en los hechos del 26 y 27 de septiembre de 2014. Más adelante, en el punto 57, cuando se analizan las confesiones espontáneas, se indicó que en 9 casos, dichas confesiones se hicieron ante autoridad aprehensora por delitos como homicidio, asociación delictuosa o delitos contra la salud. Esto llama la atención en virtud de lo siguiente: 1) En la puesta a disposición de 1 de las 4 personas mencionadas en el punto 36, a diferencia de lo indicado por la OACNUDH, en la documentación agregada al expediente de la CNDH, no se advierte que el detenido haya manifestado ser miembro de algún grupo delictivo ni que haya participado en los hechos del 26 y 27 de septiembre de 2014; 2) En el punto 57, cuando la OACNUDH refiere los nombres de las 9 personas que realizaron una confesión

espontánea ante autoridad aprehensora, omiten mencionar el nombre del detenido señalado en el inciso anterior, siendo que en el punto 36 refirieron que éste había sido uno de los que se había inculcado; y, 3) En el punto 57 del Informe de la OACNUDH no se contemplaron 4 casos que fueron investigados por la misma OACNUDH, en las “puestas a disposición” respectivas constantes en el expediente de esta CNDH, se señala que supuestamente realizaron confesiones espontáneas ante la autoridad que los detuvo.

5. Traslado de los detenidos.

Según lo informado por la autoridad, en 63 casos, los probables responsables y los testigos fueron trasladados directamente a las oficinas del agente del Ministerio Público o puestos a disposición de autoridad judicial correspondiente. En lo que respecta a 10 casos: 1 fue llevado a las oficinas de la PGR en espera de que saliera su vuelo; 1 fue llevado a la ciudad de Toluca, en donde lo cambiaron de camioneta a fin de ser trasladado a la Ciudad de México; 2 fueron llevados a la Base de la Policía Federal en Iguala a fin de coordinar el traslado de los detenidos y evitar su rescate por parte de Guerreros Unidos, según se indica en las “puestas a disposición”; 5 fueron llevados a otras dependencias a fin de que los certificaran médicamente, según las “puestas a disposición”, de los cuales 1 fue conducido además a las oficinas de la SEIDO en virtud de que fue detenido con motivo de una orden de aprehensión y se encontraba en espera de que le informaran a qué CEFERESO sería trasladado; y 1, al igual que el último mencionado y según se desprende de un oficio que el agente del Ministerio Público de la Federación le dirigió al titular de la Policía Federal Ministerial, también fue llevado a SEIDO en espera de la autorización de su internamiento en el CEFERESO correspondiente. Sólo en 1 caso, no se pudo determinar.

No obstante, 58 agraviados refirieron que antes de ponerlos a disposición del Representante Social o de la autoridad judicial correspondiente, los elementos aprehensores los trasladaron a otros lugares como oficinas, casas, terrenos y sitios sin identificar, entre otros.



No pasa desapercibido para este Organismo Nacional que de los 55 presuntos agraviados (de 57) cuyos expedientes se radicaron en esta CNDH por presunta Tortura, 51 manifestaron haber sido puestos a disposición de la autoridad correspondiente de manera indirecta, especificando 49 de ellos haber sufrido actos de tortura en los lugares a los que fueron llevados antes de ser presentados ante la autoridad. De igual forma, en 3 de 4 quejas radicadas por Tratos crueles, inhumanos y/o degradantes, 1 agraviado refirió que su traslado fue directo, mientras que los otros 2 señalaron haber sido llevados a otro lugar donde recibieron malos tratos. 9 de 11 personas cuyos expedientes se radicaron por detención arbitraria se refirieron a su traslado después de ser detenidos, 4 fueron presentados de forma directa, mientras que los otros 5 dijeron haber visitado otros lugares, previo a su presentación ante la autoridad.

Lo expuesto, tendría que ver, en su caso, con la estimación del tiempo que transcurre entre la detención y la “puesta a disposición”, pues en el caso de las autoridades aprehensoras, éstas manifiestan tiempos menores entre ambos eventos en comparación con lo señalado por los agraviados. Por ello es que, para realizar un

análisis respecto del tiempo transcurrido entre un evento y otro, debe considerarse la distancia que existe entre el lugar en que se realizó la detención y las instalaciones de la autoridad (Representación Social o autoridad judicial) a donde fueron remitidos.

6. Tiempo transcurrido entre la detención y la puesta a disposición.

En las “puestas a disposición” se observó que 49 personas (incluyendo a los 2 testigos que comparecieron “voluntariamente”) fueron detenidas en Guerrero, 8 en Morelos, 8 en Tlaxcala, 5 en la Ciudad de México, 2 en el Estado de México, 1 en Colima y 1 en Durango.

Por lo que hace al tiempo transcurrido entre la detención y la puesta a disposición de los detenidos, para un mejor análisis de los partes informativos, se optó por clasificar las detenciones en 5 grupos de horarios: detenciones entre las 0 y 2 horas, más de 2 y hasta 6 horas, más de 6 y hasta 10 horas, más de 10 horas, y en un grupo aparte, todas aquellas cuyo tiempo de traslado no se pudo determinar. En cada uno de estos grupos, se identifica la autoridad aprehensora, el lugar origen de la detención y el lugar destino de los agraviados, así como la explicación que dio la autoridad aprehensora para justificar el tiempo que les tomó poner a disposición al detenido.

Tiempo transcurrido entre la detención y la puesta a disposición (conforme a la autoridad)				
Grupo horario	Detenidos	Origen-Destino	Autoridad aprehensora	Explicación sobre el tiempo que tomó la “puesta a disposición”
0 a 2 horas (5 casos)	2 2 1	CDMX – SEIDO CDMX Iguala, Gro. – PGR Iguala Iguala, Gro. – No especifica	PF SEMAR SEMAR	
2 a 6 horas (30 casos)	1 1 2 1 7 9 5	Toluca, Edo. Méx. – CDMX Tonatico, Edo. Méx. – CDMX Cuernavaca, Mor. – CDMX Jiutepec, Mor. – CDMX Mazaquahuac, Tlax. – CDMX Iguala, Gro. – CMDX Iguala, Gro. – CMDX	PFM CESC-EdoMex SEMAR PF PFM PF PFM	(1) Traslado a Toluca, donde fue cambiado de camioneta y trasladarlo a CDMX (2) Tránsito y marchas en CDMX (2) Traslado a SSP-Municipal y a Hospital de Iguala para certificación médica.

	1 1 1 1	Taxco, Gro. – CDMX Cocula, Gro. – CDMX Cocula, Gro. – CDMX Teloloapan, Gro. – CDMX	PF SEMAR PFM PF	(1) Tránsito y marchas en CDMX
6 a 10 horas (7 casos)	2 2 2 1	Ahuatepec, Mor. – CDMX Apetlanca, Gro. – CDMX Iguala, Gro. – CDMX Iguala, Gro. – CDMX	SEMAR PF PF SEMAR/PFM	(2) Tránsito y marchas en CDMX. (2) Traslado a Base para coordinar traslado a CDMX (1) Marchas y bloqueos en Iguala, reparación de carretera y tránsito y marchas en CDMX.
Más de 10 horas (15 casos)	9 3 1 1 1	Cocula, Gro. – CDMX Chilpancingo, Gro. – CDMX Acapulco, Gro. – CDMX Villa de Álvarez, Col. – CDMX (vía aérea de Colima, Col. a CDMX) Gómez Palacio, Dgo. – CDMX	PFM PFM SEMAR PF PFM	(1) Ponchadura llanta, fallas en motor y tránsito en CDMX. (1) Traslado a oficinas de la PFM en Durango para certificación médica y gestiones administrativas para su traslado.
No se puede determinar (13 casos)	2 3 1 3 1 1 1 1	CDMX – SEIDO CDMX Cuernavaca, Mor. – CDMX Mazaquahuac, Tlax- – CDMX Iguala, Gro. – Chilpancingo, Gro. Iguala, Gro. – CDMX Iguala, Gro. – No especifica Tepecoacuilco, Gro. – CDMX Santa Teresa, Gro. – CDMX	PF SEMAR/PFM PFM PME PF PF PF PF PFM	(3) Ponchadura llanta, fallas en motor y marchas en CDMX. (1) Traslado a Unidad Médica Municipal para certificación médica
Detenidos por orden de aprehensión				
Más de 10 horas (4 casos)	1 1 1 1	Iguala, Gro. – Tepic, Nay. (vía aérea de la CDMX a CEFERESO No. 4) Iguala, Gro. – Gómez Palacios, Dgo. CDMX – Tepic, Nay. Iguala, Gro. – Piedras Negras, Gto.	PF PF PF PF	(1) Traslado a Hospital en Iguala para certificación médica y a SEIDO vía terrestre, donde estuvo esperando indicaciones del CEFERESO al que lo trasladarían. (1) Traslado a SEIDO, esperando a que se autorizara su internamiento en el CEFERESO. ¹⁶⁷⁸ (1) Traslado a PGR para certificación médica y en virtud de que el vuelo comercial salía al día siguiente de su detención.

¹⁶⁷⁸ Esta información se obtuvo del oficio que el agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestros de la SEIDO de la PGR le dirigió al Titular de la Policía Federal Ministerial, por medio del cual le solicitó, de no existir inconveniente, el ingreso del aprehendido en sus instalaciones, "toda vez que éste se encuentra en Tránsito en espera de que se autorice su internamiento a un Centro Federal de Readaptación Social en cumplimiento a un mandato judicial...".

De la tabla que antecede, se desprende lo siguiente:

1) Respecto de las 49 detenciones que se realizaron en el estado de Guerrero, en 21 casos participó la PF, la SEMAR en 5, en 19 la PFM, en 1 la SEMAR en conjunto con la PFM y en 3 la PME.

- De este total, 3 fueron detenidas con motivo de una orden de aprehensión y se encuentran dentro del grupo horario de más de 10 horas. Al respecto, en 2 casos, la autoridad aprehensora (PF), antes de llevarlos a su destino final, los trasladó a las oficinas de la SEIDO en espera de que les informaran: en 1 caso, el CEFERESO al que sería llevado el inculpado, mientras que en el otro (1), la autorización del internamiento por parte del Centro Penitenciario. Por lo que hace al caso restante (1), se desconocen los motivos por los cuales la autoridad lo puso a disposición del CEFERESO No. 12, después de 13 horas y media aproximadamente.

- Respecto a las 45 restantes, se advirtió que fueron detenidas en diversos municipios de esa misma entidad federativa, siendo el más cercano Taxco, a 189 kilómetros aproximadamente de la Ciudad de México y, el más lejano, Acapulco a una distancia de 394 kilómetros, esto es, que el tiempo de recorrido vía terrestre entre ambos puntos y la capital mexicana es entre 2 horas y media y 5 horas aproximadamente. Por lo que, de las 46 personas señaladas, 21 fueron trasladadas ante la autoridad ministerial dentro del tiempo considerado como normal, en 7 casos no se pudo determinar el tiempo transcurrido entre la detención y la “puesta a disposición”, y en 18 casos, al parecer, hubo una tardanza mayor a la que debía ser la habitual.

De estos últimos, hay 5 casos que se encuentran dentro del grupo de más de 6 y hasta 10 horas, de las cuales la PF sólo justificó su tardanza respecto a 2 personas, indicando que antes de presentarlas al agente del Ministerio Público, éstas fueron llevadas a su Base a fin de coordinar el traslado y evitar su rescate por parte del grupo delincriminal Guerreros Unidos, y la SEMAR en conjunto con la PFM, justificaron el tiempo de “puesta a disposición” de 1 persona, alegando marchas y

bloqueos en Iguala, que la carretera libre de Iguala se encontraba en reparación y tránsito y marchas al llegar a la Ciudad de México.

Cabe precisar que la detención cumplimentada por la SEMAR y la PFM se realizó el 22 de octubre de 2014; al respecto, el periódico “La Jornada”, en su edición electrónica, publicó una nota intitulada “Marcha de 20 mil personas exige en Iguala justicia para normalistas”. En esta nota se indicó que ese día se llevó a cabo una marcha en la ciudad de Iguala en la que participaron más de 20 mil personas, misma que empezó alrededor de las 11:00 horas y concluyó más de 2 horas después. En el mismo sentido, el medio de comunicación “El Universal”, en la nota “Vanguardia de marcha llega al Zócalo”, refirió que cerca de las 18:00 horas, un contingente de cerca 15 mil personas, marchó por dos horas aproximadamente, desde el Ángel de la Independencia hasta la Plaza de la Constitución en la Ciudad de México. Por otro lado, este Organismo Nacional no encontró datos que indicaran que la carretera libre de Iguala se encontrara en reparación.

Respecto a las 13 personas que se encuentran dentro del grupo de más de 10 horas, sólo en el caso del detenido (1) por la SEMAR, esta dependencia refirió que su tardanza derivó de que el vehículo en el que viajaban sufrió de una ponchadura de llanta, así como fallas en el motor, aunado al tránsito que encontraron en la Ciudad de México al momento de su arribo.

En relación con las personas de las que no se puede determinar el tiempo de traslado, es importante mencionar que en 1 solo caso, la autoridad aprehensora (PF) refirió que antes de ponerlo a disposición de la autoridad ministerial correspondiente, llevaron al detenido a la Unidad Médica Municipal con el objetivo de que fuera certificado médicamente.

2) Por lo que hace a los 8 detenidos en Morelos, se observó que 1 persona fue detenida por PF, 4 por SEMAR y 3 por la SEMAR junto con la PFM en tres lugares distintos, el más cercano a la Ciudad de México se sitúa a 86 kilómetros aproximadamente y el más lejano aproximadamente a 96 kilómetros, por lo que se

estima que el tiempo de recorrido oscilaría entre 1 hora con 30 minutos y 2 horas; sin embargo, al parecer en 5 casos tardaron más de lo usual, pues 3 personas se encuentran dentro del grupo de más de 2 y hasta 6 horas y 2 agraviados en el grupo de más de 6 y hasta 10, de los cuales la SEMAR justifica su tardanza en la “puesta a disposición” de 4 detenidos, al tránsito y a las marchas que había en la Ciudad de México.

Llama la atención que en los 3 casos en los que no se puede determinar el tiempo que duró el traslado, la SEMAR en conjunto con la PFM indicaron que el vehículo en el que se transportaban sufrió una ponchadura de llanta y fallas en el motor, además refirieron que en la Ciudad de México había marchas.

Como se puede observar, en las 7 detenciones en las que participa la SEMAR, mismas que se cumplieron los días 8 y 27 de octubre de 2014, se mencionó la existencia de marchas en la Ciudad de México. En relación con el 8 de octubre, en los medios informativos “La Razón” y “Tabasco Hoy”, se publicaron las notas “Las grandes movilizaciones por los normalistas desaparecidos” y “Protestan miles por desaparecidos de Ayotzinapa”, respectivamente, en las que se indica que ese día, en el Distrito Federal, se llevó a cabo una marcha del Ángel de la Independencia al Zócalo, en la que participaron alrededor de 7 mil personas, no obstante, por lo que hace a posibles marchas ocurridas el 27 de octubre de 2014, no se encontró antecedente alguno.

3) De las 8 personas detenidas por elementos de la PFM en Mazaquahuac, Tlaxcala, lugar que se encuentra a 158 kilómetros aproximadamente de la Ciudad de México y cuyo traslado se estima se realiza entre 2 horas y media a 3 horas aproximadamente, hay 7 que se encuentran dentro del grupo de más de 2 y hasta 6 horas y solo 1 caso en el que no se pudo determinar el tiempo.

4) En relación con los 2 detenidos en el Estado de México. Tonatico se encuentra a una distancia aproximada de 68 kilómetros de Toluca, Estado de México, y esta ciudad, a su vez, se encuentra a 62 kilómetros aproximadamente de

la Ciudad de México. Se estima que el tiempo de recorrido sería entre una hora y media y dos horas y media aproximadamente. Al respecto, ambos agraviados se encuentran dentro del grupo de más de 2 y hasta 6 horas.

5) Respecto de la persona (1) detenida en Villa de Álvarez, Colima por PF, ésta se encuentra dentro del grupo de más de 10 horas. La distancia entre ambos puntos es de 725 kilómetros aproximadamente, sin embargo, la autoridad señaló que el traslado se realizó vía aérea, por lo que podría considerarse que el tiempo de traslado debió ser menor.

6) En relación con las 5 personas detenidas en la Ciudad de México por la PF, 2 se encuentran en el grupo de 0 a 2 horas, en 2 casos no se puede determinar el tiempo y 1 se encuentra del grupo de más de 10 horas. Respecto a esta última, cabe señalar que el presunto agraviado fue detenido con motivo de una orden de aprehensión, sin embargo, antes de llevarlo a su destino final, fue trasladado a las oficinas de la PGR con el objetivo de realizarle una certificación de integridad física y a esperar a que saliera el vuelo comercial en el que lo transportarían.

7) La persona (1) detenida en Gómez Palacio, Durango por elementos de la PFM se encuentra en el grupo horario de más de 10 horas. Al respecto, la autoridad manifestó que, antes de iniciar el traslado hacia su destino final, llevaron al detenido a sus instalaciones en Gómez Palacio a fin de realizarle una certificación médica y para hacer los trámites correspondientes referentes al traslado, por lo que a las 22:00 horas, salieron de dichas oficinas, vía terrestre, hacia la Ciudad de México. Al respecto es importante señalar que la distancia entre ambas ciudades es de 992 kilómetros aproximadamente, por lo que se considera que el tiempo de recorrido habitual sería entre 11 y 12 horas.

Es importante señalar que, como se observa en el cuadro, en 6 de las 9 detenciones que realizó la SEMAR (66.66%), así como en todas (4) en las que participó esta autoridad junto con la PFM (100%), se justificó la tardanza en la puesta a disposición, atribuyéndose dicha circunstancia a factores externos tales como

ponchaduras de llanta, fallas mecánicas, reparaciones a la carretera y marchas, bloqueos y tránsito en alguna ciudad, ya sea la de origen y/o la de destino. Es decir, pretenden atribuir a factores externos los retrasos en la “puesta a disposición” de los detenidos y así justificar el tiempo que tomaron entre la detención, el traslado y la “puesta a disposición”.

Al respecto, la OACNUDH, en el punto 44 de su Informe, refirió que al menos 11 asuntos tienen partes informativos en los que la autoridad aprehensora justifica su demora tras la detención “al tráfico, a fallas mecánicas en los vehículos o a marchas en la Ciudad de México”. Al respecto, al hacer el cruce de esta información con la documentación con la que cuenta esta CNDH, se advirtió que en 2 casos, en la “puesta a disposición”, la autoridad indicó que llegaron a las instalaciones de la SEIDO a las 22:30 horas del 27 de octubre de 2014, “derivado del recorrido realizado” y no a las causas que refirió la OACNUDH.

Además, en su punto 47, la OACNUDH refirió que en un total de 10 casos (3 del 9 de octubre, 1 del 14 de octubre, 1 del 22 de octubre y 6 del 27 de octubre, todos del 2014), la autoridad aprehensora alegó marchas en la Ciudad de México a fin de justificar su demora, siendo que el Departamento de Seguridad de las Naciones Unidas sólo registró marchas el 22 de octubre de 2014. Al respecto, cabe mencionar lo siguiente: a) en su punto 45, la misma OACNUDH indicó que la detención de 3 personas se había realizado el 8 de octubre de 2014 y no el 9 como lo señaló en el punto 47; b) al hacer la suma de los casos que menciona el Organismo Internacional en el punto 47 se aprecia que hicieron un desglose de 11 asuntos y no de 10; c) independientemente de lo anterior, como ya se señaló en párrafos anteriores, las investigaciones dieron los antecedentes de que el 8 de octubre hubo una marcha en la Ciudad de México, en la que participaron aproximadamente 7 mil personas; d) en relación con la persona detenida el 14 de octubre de 2014, en los documentos agregados al expediente de investigación, no se aprecia dato que indique que la autoridad haya hecho referencia justificatoria basada en marchas o en manifestaciones públicas.

Por otro lado, de las entrevistas realizadas a los agraviados se observó que solamente 1 indicó no coincidir en la entidad federativa en la que fue detenido, pues asegura que la detención se realizó en Cocula, Guerrero y no en Jiutepec, Morelos, como lo manifestó la PF en su parte informativo. En el mismo sentido, existen 2 personas que refirieron haber sido detenidas en una población diferente (Cocula y Taxco) a la señalada por la PF y la SEMAR, respectivamente (Iguala).

Respecto al tiempo transcurrido entre la detención y la puesta a disposición conforme al dicho de los entrevistados, en 17 casos no se pudo determinar, mientras que en los restantes, como ya se mencionó, se indican horarios de detención mayores a los de la autoridad, por lo que se consideró agregar un grupo horario más a la siguiente tabla que contemple a aquellos que refieren haber estado más de 20 horas bajo su cuidado.

Tiempo transcurrido entre la detención y la puesta a disposición (conforme a los agraviados)			
Grupo horario	Detenidos	Origen-Destino	Autoridad aprehensora
0 a 2 horas	--	--	--
2 a 6 horas (7 casos)	1	Hotel CDMX – SEIDO CDMX	PF
	3	Iguala, Gro. – CDMX	PFM
	2	Iguala, Gro. – CDMX	Vestidos de civil
	1	Taxco, Gro. – CDMX	PF
6 a 10 horas (7 casos)	2	Mazaquiahuc, Tlax. – CDMX	PFM
	2	Iguala Gro. – CDMX	PF
	1	Iguala Gro. – CDMX	Vestidos de civil
	1	Cocula, Gro. – CDMX	PF
	1	Taxco, Gro. – CDMX	Vestidos de civil

Más de 10 horas (25 casos)	2 1 1 3 1 2 1 1 1 1 1 1 2 1 2 1 2 1 2 1 1	Ahuatepec, Mor. – CDMX Cuernavaca, Mor. – CDMX Cuernavaca, Mor. – CDMX Mazaquiahuac, Tlax. – CDMX Mazaquiahuac, Tlax. – CDMX Chilpancingo, Gro. – CDMX Chilpancingo, Gro. – CDMX Acapulco, Gro. – CDMX Iguala, Gro. – CDMX Iguala, Gro. – CDMX Iguala Gro. – CDMX Apetlanca, Gro. – CDMX Cocula, Gro. – CDMX Cocula, Gro. – CDMX Cocula, Gro. – CDMX Cocula, Gro. – CDMX Cocula, Gro. – CDMX Cocula, Gro. – CDMX Villa de Álvarez, Col. – CDMX	SEMAR SEMAR Chamarras negra o azul y pantalón beige PFM Vestidos de civil PF Uniforme gris camuflajeado SEMAR SEMAR SEMAR y vestidos de civil PF Vestidos de civil PF y SEMAR PF Uniformados de azul Vestidos de civil PF y PFM PF
Más de 20 horas (11 casos)	1 1 1 1 1 3 1 1 1	Toluca, Edo. Méx. – CDMX Tonatico, Edo. Méx. – CDMX Cocula, Gro. – CDMX Santa Teresa, Gro. – CDMX Cocula, Gro. – CDMX Iguala, Gro. – CDMX Iguala, Gro. – CDMX Iguala, Gro. – CDMX Teloloapan, Gro. – CDMX	Vestidos de civil Vestidos de civil PF PFM Chaleco beige, playera blanca PF SEMAR PFM Uniformados de azul y café y vestidos de civil
No se puede determinar (15 casos)	1 1 1 1 1 2 1 1 2 1 1 1 1 1	Domicilio CDMX – CDMX Domicilio CDMX – CDMX Cuernavaca, Mor. – CDMX Cuernavaca, Mor. – CDMX Cuernavaca, Mor. – CDMX Mazaquiahuac, Tlax. – CDMX Tepecoacuilco, Gro. – CDMX Cocula, Gro. – CDMX Iguala, Gro. – CDMX Iguala, Gro. – CDMX Iguala, Gro. – CDMX Iguala, Gro. – CDMX Iguala, Gro. – CDMX Iguala, Gro. – CDMX	PF Policías vestidos de negro Vestidos de civil SEMAR No identifica autoridad PFM PF PF PF Vestidos de civil PME PFM Policía ministerial
Órdenes de aprehensión			
No se puede determinar (2 casos)	1 1	Iguala, Gro. – Tepic, Nay. Iguala, Gro. – Gómez Palacio, Dgo.	Vestidos de civil Vestidos de civil

A diferencia de lo señalado en las “puestas a disposición”, se observó que ningún agraviado refirió haber estado bajo la custodia de la autoridad aprehensora de 0 a 2 horas, que 7 indicaron que el tiempo de traslado fue de más de 2 y hasta 6 horas, que 7 más se encuentran dentro del grupo de más de 6 y hasta 10 horas, que

25 están dentro del grupo de más de 10 horas y que 11 se encuentran dentro del grupo de más de 20, lo que quiere decir que tomando en cuenta la distancia y el tiempo estimado de traslado, se considera que en sólo 6 casos la presentación se realizó de forma inmediata, mientras que en 43 el tiempo pudo haber sido excesivo.

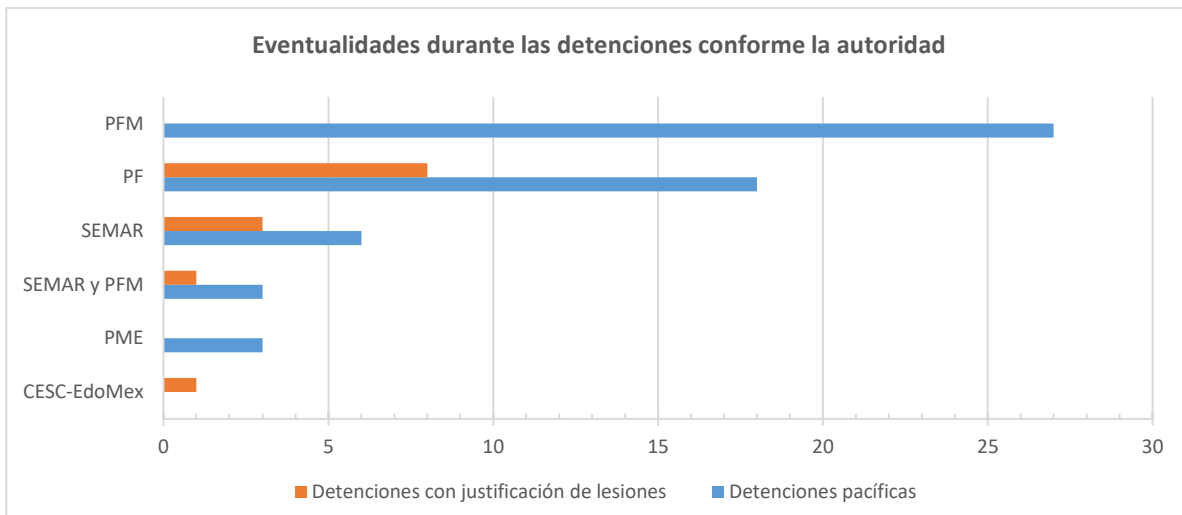
Al hacer el cruce entre el tiempo señalado por las instituciones de seguridad y el manifestado por los agraviados para que fueran puestos a disposición de la autoridad competente, se observó que el rango de tiempo es mayor en las quejas iniciadas por presunta Tortura y Tratos crueles, Inhumanos y/o Degradantes, que el rango que existe en las de detención arbitraria.

Ahora bien, cabe mencionar que, si bien hubo 17 casos en los que no se pudo determinar el tiempo de traslado entre la detención y la “puesta a disposición”, en 15 de ellos, los agraviados refirieron haber sido llevados a otros lugares antes de haber sido entregados a la autoridad competente para definir su situación jurídica, por lo que se podría estar ante diversos casos de dilación indebida.

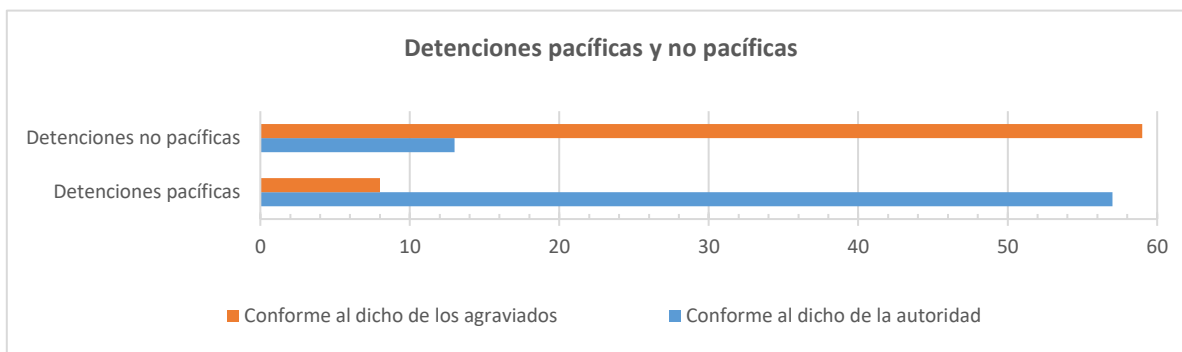
7. Uso de la fuerza durante la detención.

En otro orden de ideas, al analizar las “puestas a disposición” se observó que en 61 casos, las autoridades aprehensoras no manifestaron que haya existido alguna eventualidad durante las detenciones, por lo que se considera que éstas se realizaron de manera pacífica, especificando que si bien 2 de ellos (detenidos por PFM) presentaban lesiones, las mismas se las ocasionaron antes de su detención. Por lo que hace a los 13 casos restantes (8 detenidos por la PF, 3 por SEMAR, 1 por PFM y SEMAR en conjunto y 1 por la entonces CESC-EdoMex), la autoridad explicó las lesiones que presentaban los detenidos, manifestando que en algunos casos hubo la necesidad de utilizar maniobras de sometimiento en virtud de que los

agraviados opusieron resistencia, que en otros, los agraviados cayeron al suelo al tratar de huir y finalmente, aquellos que se autolesionaron durante el traslado.



No obstante, como ya se mencionó, de las entrevistas realizadas a los agraviados, 55 personas refirieron haber sufrido tortura y 3 tratos crueles, inhumanos y/o degradantes; en el caso de una (1) persona en particular, si bien la queja se radicó por detención arbitraria, se determinó la realización de una valoración clínica, entrevista y evaluación psicométrica, en virtud de que el agraviado manifestó haber sufrido maltrato durante su detención, por lo que está contemplado en la siguiente gráfica, así como en el análisis de los métodos de tortura referido más adelante.



En sus puntos 49 y 90, la OACNUDH indicó que de las 32 “puestas a disposición” que tuvieron a la vista, las detenciones de 27 personas se habrían realizado de manera pacífica, mientras que en 6 casos había sido necesario someter a los detenidos. Al respecto, además de que la suma de ambas cantidades no da como resultado 32 sino 33, al enlistar en ambos puntos quiénes son las 6 personas sometidas, se detectó que no hay coincidencia con relación a una.

Asimismo, en el punto 98, pareciera que el agraviado, según la “puesta a disposición”, intentó fugarse dos veces: 1) al momento de la detención y 2) cuando le informaron que sería trasladado a la SEIDO. No obstante, en el documento de la autoridad aprehensora con el que cuenta esta CNDH, solamente se señala un momento, que es cuando le informaron al detenido sobre su traslado a la Ciudad de México.

Para un mejor análisis de la situación y el trato que los 59 presuntos agraviados refirieron haber recibido por parte de los elementos aprehensores, esta CNDH decidió clasificarlos en ocho rubros, mismos que, en algunos casos, se subdividen en otras categorías que pudieron haber sido referenciadas en una o más ocasiones.

- a) Limitación sensorial visual.
- b) Posición forzada [hincado, acostado, sentado o en cuclillas, parado, enrollado (en sábana, cobija, lona o con cinta canela), suspendido, amarrado sobre una superficie plana (mesa, camilla, tabla)].
- c) Maltrato físico [utilizando algún objeto, con las manos (cachetadas, puñetazos, zapes, palmadas, azotes, jalones) y/o con las piernas o pies (patadas, rodillazos, pisotones, brincos, puntapiés)].
- d) Toques eléctricos (con chicharra, cables, máquina, tubo y/o con algún otro objeto sin especificar cuál).

- e) Asfixia y ahogamiento (con un trapo en la cara al que le echaron agua, con la colocación de una bolsa de plástico en la cabeza, echándole agua directamente en la cara, sumergiéndolo a un contenedor con agua o hielo y/o con una mascada).
- f) Violencia sexual (Violación anal o vaginal y/o desnudez total o parcial).
- g) Privación de sus necesidades básicas (sueño y/o alimentos).
- h) Amenazas (de muerte, con arma de fuego, de muerte con arma de fuego y con dañar a sus familiares).

Métodos de tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes conforme al dicho de los agraviados																				
	Número de menciones por autoridad aprehensora	Métodos (número de personas que los refirieron)	PFM	PF	SEMAR	PME	PF y PFM	SEMAR y PF	SEMAR y VC*	VC	PF y VC	PM*	PVN*	UCBPB*	UCAPB*	UAZUL y VC*	UAZUL	UGRIS*	NIA*	
Limitación Sensorial (47)		Visual (47)	8	14	7	1	1	-	1	9	-	-	1	1	1	1	1	-	1	
Posición Forzada (51)		Hincado (22)	5	5	2	1	-	-	-	6	1	-	-	1	-	1	-	-	-	
		Acostado (38)	6	14	4	1	-	1	-	8	-	-	-	-	1	1	1	-	1	
		Sentado o cuclillas (21)	4	4	2	-	1	1	-	3	-	1	-	1	1	1	1	1	-	
		Parado (10)	1	4	1	-	-	-	-	1	-	1	-	-	-	-	-	1	1	-
		Enrollado (8)	1	1	2	1	-	-	-	2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1
		Suspendido (1)	-	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
		Amarrado (4)	2	1	-	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Maltrato Físico (55)		Utilizando un objeto (12)	1	4	1	1	-	-	-	4	-	-	-	-	-	1	-	-	-	
		Con las manos (50)	10	15	5	1	1	1	-	9	1	1	-	1	1	1	1	1	1	

* VC: Vestidos de civil; PM: Policía Ministerial; PVN: Policías vestidos de negro, UCBPB: Uniformados con chaleco beige y playera blanca; UCAPB: Uniformados con chamarra negra o azul y pantalón beige; UAZUL: Uniformados de azul; UGRIS: Uniformados de camuflaje gris; y, NIA: No identificó a la autoridad que lo detuvo.

	Con las piernas o pies (40)	9	12	5	1	1	1	-	6	-	1	-	-	1	1	1	-	1
Toques Eléctricos (20)	Chicharra (10)	3	1	3	-	-	-	-	2	-	-	-	-	1	-	-	-	-
	Cables (4)	-	-	2	-	-	-	-	2	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	Máquina (1)	-	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	Tubo (1)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	-	-	-	-
	No especifica (8)	2	-	1	1	-	-	-	3	-	-	-	1	-	-	-	-	-
Asfixia y ahogamiento (47)	Trapo en cara y agua (17)	3	7	1	1	-	-	-	3	-	1	-	1	-	-	-	-	-
	Bolsa de plástico (41)	7	12	5	-	1	1	-	7	1	1	-	1	1	1	1	1	1
	Agua en cara (14)	3	5	2	-	-	1	-	1	-	-	-	-	-	1	-	1	-
	Contenedor con agua (2)	1	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	Mascada (1)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	-	-	-	-	-	-
Violencia Sexual (29)	Violación anal (2)	-	-	-	-	-	-	-	2	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	Violación vaginal (1)	-	-	-	-	-	-	-	1	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	Desnudez total o parcial (29)	5	10	3	-	1	-	-	8	-	-	-	1	1	-	-	-	-
Privación Necesidades Básicas (12)	Sueño (7)	1	3	1	-	-	-	-	1	1	-	-	-	-	-	-	-	-
	Alimentos (6)	-	1	-	-	1	-	-	2	1	-	-	-	-	-	1	-	-
Amenazas (46)	Con arma de fuego (15)	1	5	2	-	-	-	1	2	1	-	-	-	1	1	-	1	-
	Dañar a familiares (39)	9	11	4	1	1	1	-	5	1	1	1	1	1	1	1	-	-
	Muerte (9)	1	1	1	-	-	-	-	2	1	-	-	1	1	-	-	1	-
	Muerte con arma de fuego (4)	-	1	-	-	1	-	-	1	-	1	-	-	-	-	-	-	-

Como se observa en la tabla anterior, 47 personas refirieron que, en algún momento entre su detención y puesta a disposición, los elementos aprehensores les cubrieron los ojos, atribuyéndoles dicha acción a la PFM en 8 casos, a la PF en 14, a la SEMAR en 7, a la PME en 1, a la PF en conjunto con la PFM en 1, a la SEMAR junto con personas vestidas de civil en 1, a personas vestidas de civil en 9, a policías vestidos de negro en 1, a uniformados con chaleco beige y playera blanca en 1, a uniformados con chamarra negra o azul y pantalón beige en 1, a uniformados de

azul y café en conjunto con personas vestidas de civil en 1, a uniformados de azul en 1 y a una autoridad que el agraviado no supo identificar en 1 caso.

Por lo que hace a las posturas que los 51 detenidos refirieron fueron obligados a adquirir durante el tiempo que estuvieron bajo el resguardo de la autoridad aprehensora, esta CNDH observó que las posiciones forzadas que más se mencionaron fueron acostado (38), hincado (22) y sentado o en cuclillas (21), identificando a la PF como la que mayoritariamente cometería la primera (15 casos), las personas vestidas de civil la segunda (6 casos) y la PFM la tercera (4 casos).

Por otra parte, de los 55 agraviados que manifestaron haber sufrido algún tipo de maltrato físico antes de ser presentados ante la autoridad ministerial correspondiente, 12 indicaron que fueron golpeados con un objeto, en 50 casos usaron las manos y en 40 las piernas o pies, atribuyéndoles a las personas vestidas de civil el mayor número de incidencias (4) respecto a los objetos y a la PF el maltrato con manos (15) y piernas o pies (11).

Respecto a los toques eléctricos, 20 personas narraron haberlos recibido por parte de las personas que los detuvieron, principalmente por personas vestidas de civil (7), elementos de la SEMAR (6) y de la PFM (5), siendo la chicharra el instrumento que más se refirió su utilización para tal fin (10 casos).

Por lo que hace a la asfixia, 47 agraviados contaron haberla sufrido. Se observó que es a la PF a la que más atribuyen dicha acción (con 25 menciones), seguida de la PFM (14) y de las personas vestidas de civil (11). El método referido como más empleado es la colocación de una bolsa de plástico en la cabeza (41 casos).

Por otro lado, las 29 personas que manifestaron haber sufrido violencia sexual refirieron que ésta consistió en que la autoridad los forzó a desnudarse, ya sea de manera total o parcial, atribuyéndole esta conducta principalmente a la PF con 10 menciones y a las personas vestidas de civil con 8. Además, de los 29 casos, 3

personas manifestaron que también los violaron, señalando a las personas vestidas de civil en todos los casos.

Sobre la privación de sus necesidades básicas, esta Comisión Nacional observó que el sueño (obligado a no dormir) tuvo 7 menciones, mientras que privación de alimentos 6. La PF y las personas vestidas de civil fueron a quienes se atribuyó esta práctica.

Finalmente, se apreció que las autoridades a quienes los detenidos refieren con mayor frecuencia como autoras de amenazas, son la PF y la PFM. La amenaza más recurrente sería la de dañar a sus familiares con 39 menciones, seguida de amenazas con arma de fuego (en 15 casos), de muerte (en 9) y de muerte con arma de fuego (en 4).

Las anteriores manifestaciones, no quedaron reflejadas en las declaraciones rendidas por los inculpados, pues de la revisión de 68 de ellas, sólo en 40 se asentó que los detenidos presentaron lesiones, de los cuales sólo 17 se las atribuyeron a la autoridad aprehensora durante su detención. Respecto a las 23 restantes, en 11 casos no aportaron mayores datos respecto de su origen, en 1 caso refirió habérselas ocasionado durante su traslado (sin que se las atribuyera a la autoridad aprehensora) y en 11, los probables responsables manifestaron habérselas ocasionado antes de su detención.

Al respecto, vale la pena mencionar que, aunque la OACNUDH, en los puntos 75 y 76 de su Informe, no refirió cuántas personas manifestaron haber sufrido las diferentes modalidades de tortura o de tratos crueles, inhumanos o degradantes que documentaron, sí mencionan cuáles son las principales modalidades que encontraron, las cuales básicamente coinciden con las valoradas por esta CNDH en el presente segmento.

Como ya se indicó al inicio del presente apartado, respecto de los casos en los que se investigó presunta Tortura y Tratos Crueles, Inhumanos y/o Degradantes,

los Visitadores Adjuntos, abogados y peritos médicos y psicólogos de este Organismo Nacional, aplicaron el “Protocolo de Estambul” en todos los casos. Se acreditaron hechos de Tortura en 8 asuntos y en 28 Tratos, Crueles, Inhumanos y/o Degradantes.

Respecto a los 8 casos en los que se acreditó Tortura, se observó que estos hechos fueron atribuibles a los elementos aprehensores de la PF en 3 casos, a la PFM en 2, a la SEMAR en 2 y a la PFM en conjunto con la SEMAR en 1. Además, al Representante Social de la PGR en 1 caso, cuando el detenido ya se encontraba bajo su custodia.

Los mecanismos de tortura que se actualizaron fueron traumatismos en 7 casos, posición forzada en 2, perforación timpánica de oído en 2, falanga en 1, maniobras de asfixia en 1, toques eléctricos en 1 y mordeduras de insectos en 1. En un (1) caso no se acreditó afectación psicológica.

Vale la pena destacar que en un (1) caso se acreditó tortura psicológica.

Por otro lado, es importante mencionar que, para cumplir con un requerimiento judicial, esta CNDH envió documentación preliminar con la que se contaba hasta ese momento, relacionada con 5 quejas de presunta tortura. Con la obtención de nuevas evidencias, finalmente se determinó que de esos 5 asuntos, sólo en 2 se acreditó tortura, mientras que en los otros 3 se comprobaron tratos crueles, inhumanos y/o degradantes. Los resultados definitivos se hicieron del conocimiento de la autoridad judicial correspondiente.

Ahora bien, por lo que hace a los 28 casos en los que se acreditó Tratos, Crueles, Inhumanos y/o Degradantes, los hechos son atribuibles a los elementos aprehensores de la PF en 9 asuntos, a la PFM en 8, a la SEMAR en 4, a la PFM en conjunción con la SEMAR en 3 y a la PME en 1. Asimismo, a 5 agentes del Ministerio Público de la Federación cuando los tenían bajo su custodia. A todas las autoridades se les atribuyen traumatismos.

Debe puntualizarse que aun cuando esta CNDH acreditó Tortura y Tratos Crueles, Inhumanos y/o Degradantes en 10 asuntos en los que los agraviados eran servidores públicos, ello no significa que deban ser relevados de su responsabilidad en la violación de derechos humanos que, de acuerdo con lo que ha quedado acreditado en cada uno de los apartados de la presente Recomendación, se les atribuye.

De igual forma, por lo que hace a los 26 casos acreditados de Tortura y Tratos Crueles, Inhumanos y/o Degradantes a presuntos integrantes de la Organización Criminal “Guerreros Unidos”, la CNDH estima que tal situación es independiente a su presunta responsabilidad en los hechos de Iguala de acuerdo a las acciones legales instauradas por el Ministerio Público de la Federación, razón por la cual esta condición no trastoca las responsabilidades personales que al efecto acredite la autoridad ministerial.

Esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos acreditó la existencia de Tortura en 2 de los 17 casos planteados por el GIEI como de presunta tortura en su informe *“Informe Ayotzinapa II, Avances y nuevas conclusiones sobre la investigación, búsqueda y atención a las víctimas”*.

De igual manera, se acreditó la existencia de tortura en 5 de los 34 casos planteados por la ONU como de presunta tortura en su Informe *“Doble Injusticia. Informe sobre violaciones de derechos humanos en la investigación del Caso Ayotzinapa”*.

Existen 3 casos de tortura que no fueron considerados por el GIEI y la ONU. Ambas instancias adelantaron conclusiones con base en sus propios análisis sobre los que fijaron posiciones y tomaron decisiones. Debe reiterarse que respecto a los 72 casos de Quejas interpuestas por inculpados en el “Caso Iguala” y particularmente en los que se plantearon presuntos hechos de Tortura, la CNDH fue la única instancia que aplicó para su análisis el “Protocolo de Estambul” en el 100

por ciento de los casos. Ninguna instancia ha realizado un análisis a profundidad de cada uno de estos casos en términos del “Protocolo de Estambul”.

8. Expresiones auto inculatorias en las declaraciones ministeriales.

Del análisis realizado a 68 declaraciones ministeriales, se apreció que en 25 casos, los probables responsables se auto inculparon de la comisión de uno o más delitos, tales como asociación delictuosa, contra la salud, portación de arma de fuego, homicidio y secuestro. Conforme el dicho de los agraviados que se quejan de Tortura y Tratos crueles, inhumanos y/o degradantes, en 29 casos refirieron ante este Organismo Nacional algún tipo de aleccionamiento por parte de la autoridad aprehensora sobre lo que debían declarar ante autoridad ministerial: lesiones que presentaban, nombres que debían aprenderse, delitos que supuestamente cometieron, su pertenencia a un grupo delictivo, lugares donde fueron detenidos y personas que supuestamente conocían, entre otras.

En el punto 103 de su Informe, la OACNUDH refirió que al menos hay 19 personas que se auto inculparon en su declaración ministerial; al hacer el cruce con la información con la que cuenta, esta CNDH apreció que sólo hay 13 casos de autoinculpación.

9. Participación del Defensor de Oficio durante las declaraciones ministeriales.

Respecto de su declaración ministerial y tomando como base las entrevistas realizadas por Visitadores Adjuntos de esta Comisión Nacional, se advirtió que 7 presuntos agraviados refirieron haberla leído y firmado, 25 manifestaron que no la leyeron pero que sí la firmaron, 1 indicó que sí la leyó pero que no la firmó, 7 dijeron que sí la firmaron, pero no especificaron si la leyeron y 25 no especificaron si la leyeron y/o firmaron.

Por otra parte, 24 personas refirieron que su Defensor de Oficio sí estuvo presente durante su declaración ministerial, aunque 7 de ellas se quejaron por su actuación durante la misma (ya sea porque llegó tarde, no lo orientó, se quedó dormido, entraba y salía de la oficina, o bien porque le pidieron declarar y firmar lo que el Representante Social quería), 21 manifestaron que no estuvo presente, 19 no especificaron si estuvo presente y 1 de ellas dijo haber sido asistida por su abogado particular.

Al revisar 68 actas en las que aparecen declaraciones ministeriales de los inculcados, se corroboró que todas en las que los detenidos fueron asistidos por un Defensor de Oficio, están signadas, en cada una de sus fojas, por éstos y por los inculcados. Es decir, que si bien se podría presumir que los Defensores de Oficio sí estuvieron presentes durante las declaraciones de los probables responsables, no fue posible acreditar los dichos de los inculcados en cuanto que no recibieron la asesoría adecuada por parte de estos.

10. Videograbaciones y Dictámenes en Materia de Psicología.

Mediante la realización de 7 entrevistas psicológicas videograbadas y la emisión de 6 dictámenes en materia de psicología, la PGR buscó validar y probar la veracidad de las declaraciones ministeriales de 7 inculcados¹⁶⁸⁰ y conocer su estado psicoemocional posterior a las mismas. Sin embargo, de conformidad con el “Estudio sobre los Dictámenes de Psicología emitidos por la PGR, en el expediente del ‘Caso Iguala’”, elaborado por personal de este Organismo Nacional, se advierte que, desde el punto de vista técnico-científico, tanto los videos como los dictámenes, se apartan de los principios éticos de la ciencia psicológica y tienen deficiencias técnico-científicas, tales como: recabar inadecuadamente el consentimiento informado al no explicarles de manera completa el objetivo de la evaluación, extralimitar el objeto de los instrumentos aplicados, no fundamentar de manera suficiente y pertinente su

¹⁶⁸⁰ Uno (1) de los cuales no tiene queja ante este Organismo Nacional.

marco teórico, no mostrar de manera explícita y fundamentada los procedimientos de análisis técnico realizados, además del deficiente aparato crítico y de referentes bibliográficos. Es decir, la PGR intentó, mediante un método no idóneo carente de todo rigor metodológico, demostrar que los inculpados dijeron la verdad en sus declaraciones ministeriales; sin embargo, psicológicamente hablando, esto no es posible y, por lo tanto, los dictámenes, más no así el contenido de los videos, carecerían de valor técnico-científico.

Es importante destacar que la valoración del estado psicoemocional de una persona detenida no permite establecer cuando ésta miente o se conduce con verdad, si no que resulta valiosa, particularmente, para detectar problemáticas preexistentes que pudieran requerir atención personalizada o bien, cuando la detención tuvo un impacto en el imputado.

Es claro que el objetivo de las “entrevistas psicológicas” no era conocer el estado emocional de la persona. Menos lo era saber si habían sido objeto de un maltrato en su detención, de haber sido el caso, hubieran dado cuenta de las manifestaciones hechas por los entrevistados, cuestión que no ocurrió.

11. Libertades decretadas a inculpados en el Caso Iguala.

En relación con la situación jurídica de los presuntos agraviados a que se hace referencia en este apartado, al menos 10 obtuvieron su libertad física: 3 por el beneficio de llevar su proceso en libertad y 7 porque se decretó libertad por falta de elementos para procesar con las reservas de Ley, lo que legalmente significa que los casos pueden reabrirse. Por otro lado, por lo que hace a una causa penal, en al menos 11 casos, los inculpados obtuvieron su libertad por falta de elementos para procesar bajo reservas de Ley y uno (1) obtuvo el beneficio de llevar su proceso en libertad, sin embargo, siguen sujetos a proceso por otras causas penales.

7 de los 18 procesados que obtuvieron su libertad por falta de elementos para procesar con las reservas de Ley, se encuentran relacionados con los amparos en

revisión 203/2017, 204/2017, 205/2017 y 206/2017, en los cuales el Primer Tribunal Colegiado del Decimonoveno Circuito estimó que se transgredieron los derechos fundamentales de los quejosos, entre ellos: a ser puestos a disposición inmediata del Ministerio Público, es decir, a que su presentación ante la autoridad ministerial no se demore; su integridad física; su libertad personal; a que no haya excesos de los efectos jurídicos para los cuales se emitió la orden de búsqueda, localización y presentación; a la no detención ilegal y una adecuada defensa.

Como consecuencia de estas estimaciones de vulneración a los derechos de los procesados en la obtención de los medios de prueba, al momento de emitir su resolución, el Tribunal Colegiado dijo que no incluiría en el material probatorio susceptible de valoración, una serie de testimonios, entre los que se encuentran los de Salvador Reza Jacobo, Patricio Reyes Landa, Jonathan Osorio Cortes, Darío Morales Sánchez, Agustín García Reyes, así como los de 42 inculcados, entre Policías Municipales e integrantes de la organización criminal “Guerreros Unidos, por lo que resolvió conceder el Amparo a los quejosos y ordenó al Segundo Tribunal Unitario del Decimonoveno Circuito dejara insubsistente la resolución mediante la cual confirmó el Auto de Formal Prisión dictado en contra de los procesados y emitiera otra en la que, atendiendo a sus lineamientos, ordenara al Juez de Distrito lo siguiente: reponer la fase de preinstrucción (lo que implica la insubsistencia del Auto de Formal Prisión) con posterioridad a la declaración preparatoria; suspender el plazo que resta de la preinstrucción máximo 10 días naturales; ordenar al Encargado de la Procuraduría General de la República que cese o de por concluida la asignación encomendada a peritos de dicha dependencia para que dictaminen a los inculcados; requerir al agente del Ministerio Público de la Federación que presente dictámenes en materia médico psicológica practicados por una institución independiente, conforme al “Protocolo de Estambul”, que cumplan cabalmente con las exigencias y lineamientos ahí establecidos, los que deberán aplicarse a 14 inculcados relacionados con la investigación de la tortura que alegaron, en la inteligencia de que atendiendo al referido “Protocolo de Estambul” los dictámenes deberán ser practicados por peritos que no pertenezcan a la Procuraduría General

de la República, a las Procuradurías Estatales o a alguna otra de las dependencias a cuyo personal se atribuyen los actos de tortura (Policía Federal, Secretaría de la Defensa Nacional, Secretaría de la Marina, Armada de México, entre otras); se puntualice a la Fiscalía que la información requerida se solicitará dentro de un término constitucional y que se requiere que remita la respuesta correspondiente a la mayor brevedad posible (dentro de un plazo no mayor a 10 días naturales), máxime que el término para resolver la situación jurídica se reanudará hasta en tanto se cuente con el informe y, en su caso, los anexos respectivos.

Precisó el Primer Tribunal Colegiado en su resolución que el plazo máximo de la suspensión del término constitucional sería de 10 días naturales, contados a partir de la notificación al Ministerio Público adscrito al Juzgado de Distrito. Puntualizó que, si llegado ese momento aún no se reciben los dictámenes requeridos a los citados organismos, el Juez de Distrito deberá levantar la suspensión del procedimiento y reanudar el plazo constitucional por el término restante, es decir, por 69 horas y 50 minutos, término en el que debería resolver la situación jurídica de los procesados.

El Tribunal Colegiado indicó en su resolución que, ante la abstención de allegar los dictámenes conforme al “Protocolo de Estambul”, atendiendo a los lineamientos establecidos en su ejecutoria, el Juez de la Causa, al resolver, deberá tomar en cuenta los siguientes indicios: demora injustificada en la presentación o puesta a disposición, múltiples lesiones en declarantes al momento de la detención, durante y después de estar a disposición del Ministerio Público, además de ser relevantes las siguientes circunstancias: la autoincriminación o imputación en contra de terceros de manera “espontánea”, el no haberse permitido a los detenidos realizar una llamada telefónica a un familiar o abogado, previo a emitir sus declaraciones, sino hasta la finalización de éstas, en algunos casos conflicto de interés de defensores, fallas manifiestas por parte de los defensores públicos, debido a la ausencia de argumentos para evidenciar posibles actos de tortura, así como para controvertir las retenciones decretadas una vez presentadas diversas personas,

múltiples inconsistencias en sus dichos, destacando la versión de una privación de la vida e incineración de los estudiantes, lo cual los peritos independientes de reconocimiento internacional concluyeron que no era posible, hecho lo cual, “conforme a la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, deberá concluir que existen indicios suficientes para presumir que dichos declarantes fueron torturados”.

Una vez que el Segundo Tribunal Unitario del Decimonoveno Circuito cumplió con la resolución de amparo y dejó insubsistente la resolución mediante la cual confirmó el Auto de Formal Prisión dictado en contra de los procesados, emitió otra en la que atendiendo a los lineamientos establecidos por el Primer Tribunal Colegiado, ordenó al Juez Primero de Distrito de Procesos Penales Federales con sede en Matamoros, Tamaulipas, diera cumplimiento a la sentencia de amparo. El Juez de la Causa al dar cumplimiento a la sentencia de Amparo, en los términos establecidos por el Primer Tribunal Colegiado, entre otras determinaciones, repuso el procedimiento penal e hizo constar que la Procuraduría General de la República no presentó los dictámenes (“Protocolo de Estambul” de 14 inculpados) que le fueron requeridos y dada la existencia de indicios sobre la obtención de elementos de prueba mediante la vulneración del derecho a la libertad, a ser puesto de manera inmediata a disposición de la autoridad y a la integridad personal, no incluyó (al igual que lo hizo el Primer Tribunal Colegiado) en el material probatorio susceptible de valorarse en el proceso penal, las declaraciones de Salvador Reza Jacobo, Patricio Reyes Landa, Jonathan Osorio Cortes, Darío Morales Sánchez, Agustín García Reyes, así como las de 42 inculpados, entre Policías Municipales e integrantes de la organización criminal “Guerreros Unidos, por lo que el 31 de julio de 2018, decretó en favor de los encausados Auto de Libertad por Falta de Elementos para Procesar con las Reservas de Ley, por el delito de Delincuencia Organizada. En otro de sus resolutivos, ordenó dar vista al agente del Ministerio Público de la Federación a efecto de que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones que le atañen por la probable comisión de actos de tortura que posiblemente sufrieron durante su captura los indiciados Gildardo López Astudillo, Miguel Ángel Landa

Bahena, Salvador Reza Jacobo, Patricio Reyes Landa, Jonathan Osorio Cortes, Darío Morales Sánchez, Agustín García Reyes y Felipe Rodríguez Salgado.

En relación con posibles actos de tortura cometidos en agravio de inculpados en el “Caso Iguala”, este Organismo Nacional confía en que el pronunciamiento específico que formuló sobre el tema, sea un instrumento eficaz que contribuya a conocer la verdad de los hechos y a reparar la justicia. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos tiene la convicción de que este apartado sobre la presunta tortura de inculpados en el “Caso Iguala” sea la base para que la PGR actúe en consecuencia y promueva lo conducente para que se restablezcan los procedimientos en contra de quienes tuvieron presunta participación en los hechos de Iguala y, en este sentido, se actualice el derecho a la verdad que asiste a las víctimas del Caso. Como se apuntó, las resoluciones judiciales que determinaron la libertad de encausados por el “Caso Iguala”, fueron emitidas con las “Reservas de Ley”, lo que significa que los casos pueden reabrirse con la posibilidad jurídica de que se haga efectivo el derecho a la justicia. Corresponderá a la PGR, promover lo conducente ante los Tribunales para que los presuntos partícipes de los hechos sean llevados ante la justicia.

12. Otras quejas interpuestas ante esta CNDH.

Es importante mencionar que de los 70 inculpados que se mencionan en el presente apartado, 32 presentaron una o más quejas ante este Organismo Nacional, en contra de los CEFERESOS en los que se encuentran recluidos, mismas que se tramitaron en la Tercera Visitaduría General. De estas 46 quejas, se han concluido 45, por lo que, a la fecha del presente documento, sólo una (1) se encuentra en trámite. El motivo principal de las quejas fue la falta de atención médica, la omisión de proporcionar medicamentos, los malos tratos recibidos por parte del personal de los centros de reclusión y la negativa de hacer llamadas a familiares o a recibir visitas.

La CNDH ha planteado que la autoridad ministerial puede llegar a la verdad en un caso a través de la investigación profunda de los hechos auxiliándose de la ciencia, pudiera ser éste un camino más largo y difícil pero siempre será mejor que recurrir a métodos reprobables que atentan contra la dignidad humana como la tortura.

Es un hecho que la utilización de métodos como la tortura contribuyen a la impunidad. Aun cuando una persona pudiera ser responsable del delito que se le atribuye, en los hechos, las malas prácticas de elementos aprehensores, como la tortura, pueden ocasionar la libertad del o los detenidos precisamente por errores y violaciones al debido proceso.

Las constantes observadas en la actuación irregular de las autoridades al momento de la detención en los casos puestos en conocimiento de la CNDH, entrañan malas prácticas por parte de las corporaciones de seguridad que, si bien no llegaron a constituir violaciones a derechos humanos, son conductas que al final generan desconfianza e incertidumbre en el actuar de la autoridad.

Los 72 casos se determinaron con base en las evidencias agregadas en cada uno de los expedientes con los resultados dados a conocer; no obstante, la CNDH hizo un análisis de las situaciones, circunstancias y contexto en que se desarrollaron los hechos para establecer constantes que podrá considerar la autoridad al momento de investigar y plantear presuntas responsabilidades de servidores públicos. La CNDH ha informado sobre los resultados de las opiniones médicas y psicológicas especializadas basadas en el “Protocolo de Estambul” aplicado en los casos en que se planteó la existencia de Tortura y Tratos Crueles, Inhumanos y/o Degradantes. De cualquier modo, es importante que la autoridad ministerial pondere cada una de las constantes basadas en las declaraciones de los inculpados, que se exploran en la presente Recomendación, para determinar, en su caso, la responsabilidad correspondiente.

En “Quejas Interpuestas por Inculpados en el ‘Caso Iguala’ por Posibles Actos de Tortura, Trato Cruel, Inhumano y/o Degradante, Detención Arbitraria y Otras Violaciones” se han actualizado violaciones a los derechos humanos por: Secretaría de Marina, Policía Federal, Procuraduría General de la República, Fiscalía General del Estado de Guerrero y Policía Estatal de la entonces Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México (ahora Secretaría de Seguridad del Estado de México).

Violación al derecho a la integridad personal, por actos de Tortura y Tratos Crueles, Inhumanos y/o Degradantes.

El derecho a la integridad personal fue violentado por los elementos aprehensores de la PFM de la PGR, SEMAR (existe un caso en el que la detención se realizó por agentes de la PFM y SEMAR en conjunto) y PF, así como por agentes del Ministerio Público de la Federación de la PGR, en agravio de Carlos Pascual Cervantes Jaimes, David Cruz Hernández, Eury Flores López, Felipe Rodríguez Salgado, Francisco Javier Lozano Cuevas, Gabriel León Villa, Gilberto Parra Vargas y Gildardo López Astudillo, por los actos de Tortura que infringieron en su contra mientras los tenían bajo su resguardo.

En el mismo sentido, el derecho a la integridad personal fue violentado por los elementos aprehensores de la PFM de la PGR, SEMAR (existen casos en los que la detención se realizó por agentes de la PFM y SEMAR en conjunto), PF y PME de la FGEG, así como por agentes del Ministerio Público de la Federación de la PGR, en agravio de Agustín García Reyes, Alejandro Lara García, Alejandro Mota Román, Benito Vázquez Martínez, Carlos Canto Salgado, César Nava González, Francisco Ortiz Fernández, Gustavo Moreno Arroyo, Héctor Aguilar Ávalos, Ignacio Aceves Rosales, Isaac Patiño Vela, Jesús Parra Arroyo, Jonathan Osorio Cortés, José Javier Brito Catalán, José Juan Estrada Montes de Oca, Julio César Mateos Rosales, Leodán Fuentes Pineda, Luis Alberto Estrada Montes de Oca, Marco Antonio Ríos Berber, Miguel Ángel Landa Bahena, Miguel Ángel Ríos Sánchez, Néstor Napoleón Martínez Morales, Óscar Veleros Segura, Osvaldo Ríos Sánchez, Patricio Reyes

Landa, Ramiro Ocampo Pineda, Raúl Núñez Salgado y Salvador Reza Jacobo, por los Tratos Crueles, Inhumanos y/o Degradantes que les ocasionaron mientras los tenían bajo su custodia.

Al respecto, se incumplieron los artículos 1º, párrafos primero, segundo y tercero, 14, segundo párrafo, 16, primer párrafo, y 22, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 5.1 y 5.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; 1, 2 y 3, inciso a), de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura; 1, 2, 3 y 5 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley; 1º, párrafo segundo, 63, fracciones I, IV y IX, y 64, fracción IX, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; puntos primero, cuarto y sexto de la Directiva número 001/10 sobre el respeto a los derechos humanos y la observancia del orden jurídico vigente en las operaciones en contra de la delincuencia organizada de la Secretaría de Marina; artículos 3 y 19, fracción V, de la Ley de la Policía Federal; y 3, párrafo primero, 4, párrafo segundo, y 5, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 47, fracción IX, y 58, fracción IX, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero No. 500.

El derecho a la integridad personal es aquél que tiene toda persona para no ser objeto de vulneraciones a su persona, sea física, fisiológica o psicológica, o cualquier otra alteración en el organismo que deje huella temporal o permanente, que cause dolor o sufrimiento graves con motivo de la injerencia o actividad dolosa o culposa de un tercero¹⁶⁸¹.

El Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en la Observación General No. 20 de 10 de marzo de 1992, dispuso que el derecho a la integridad

¹⁶⁸¹ CNDH. Recomendación 35/2018. Párrafo 48.

personal protege a las personas de daños físicos o mentales provocados, entre otras causas, por las acciones u omisiones de las autoridades que hagan uso de sus potestades públicas¹⁶⁸².

Al respecto, la CrIDH ha señalado que “el Estado es responsable, en su condición de garante de los derechos consagrados en la Convención, de la observancia del derecho a la integridad personal de todo individuo que se halla bajo su custodia”¹⁶⁸³, siendo responsable de los malos tratos que ésta exhibe, si las autoridades son incapaces de demostrar que los agentes estatales no incurrieron en tales conductas¹⁶⁸⁴.

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha indicado que las personas detenidas tienen derecho a no ser torturadas o intimidadas; es decir, “que toda persona privada de su libertad sea tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”, por lo que, los derechos que le asisten, “deben respetarse independientemente de las conductas que hayan motivado la privación de la libertad, así sea que puedan ser objeto de variadas y limitadas modulaciones en específicas circunstancias, de modo que su inobservancia es violatoria de derechos humanos”¹⁶⁸⁵.

¹⁶⁸² CNDH. Recomendación 14/2018. Párrafo 75.

¹⁶⁸³ CrIDH. Caso Hermanos Landaeta Mejías y otros Vs. Venezuela. Excepciones preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de agosto de 2014. Párrafo 198.

¹⁶⁸⁴ CrIDH. Caso Villagrán Morales y otros (Caso de los “Niños de la Calle”) Vs. Guatemala. Sentencia de 19 de noviembre de 1999. Párrafo 170.

¹⁶⁸⁵ Tesis P. LXIV/2010 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 26 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXIII, enero de 2011, Novena Época, de rubro: “DERECHOS A LA INTEGRIDAD PERSONAL Y AL TRATO DIGNO DE LOS DETENIDOS. ESTÁN TUTELADOS CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONALMENTE Y SON EXIGIBLES INDEPENDIEMENTE DE LAS CAUSAS QUE HAYAN MOTIVADO LA PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD”.

Violación a los derechos a la legalidad, seguridad jurídica y libertad personal, por detención arbitraria y retención ilegal, que derivó en la dilación en la puesta a disposición.

Los derechos a la legalidad, seguridad jurídica y libertad personal fueron violentados por los elementos aprehensores de la PFM de la PGR, SEMAR (existe un caso en los que la detención se realizó por agentes de la PFM y SEMAR en conjunto), PF y PME de la FGEG, así como por los agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la PGR que emitieron las órdenes de búsqueda, localización y presentación, en agravio de Agustín Cuevas Bello, Agustín García Reyes, Alberto Aceves Serrano, Alejandro Lara García, Alejandro Mota Román, Alejandro Palacios Benítez, Arturo Reyes Barrera, Benito Vázquez Martínez, Bernabé Sotelo Salinas, Carlos Canto Salgado, César Miguel Peñaloza Santana, Cruz Sotelo Salinas, David Cruz Hernández, Edgar Vieyra Pereyda, Esteban Ocampo Landa, Eury Flores López, Felipe Rodríguez Salgado, Francisco Javier Lozano Cuevas, Francisco Ortiz Fernández, Gabriel León Villa, Gilberto Parra Vargas, Gildardo López Astudillo, Gustavo Moreno Arroyo, Héctor Aguilar Ávalos, Honorio Antúnez Osorio, Ignacio Aceves Rosales, Isaac Patiño Vela, Jesús Parra Arroyo, Jesús Ricardo Barrios Villalobos, Jonathan Cabañas Valladares, Jonathan Osorio Cortés, Jorge Luis Poblete Aponte, José Alfredo Leonardo Arellano Landa, Juan de la Puente Medina, Julio César Mateos Rosales, Justo Neri Espinoza, Leodán Fuentes Pineda, Magali Ortega Jiménez, Marco Antonio Ríos Berber, Martín Alejandro Macedo Barrera, Mauro Taboada Salgado, Nelson Román Rodríguez, Néstor Napoleón Martínez Morales, Óscar Augusto Pérez Carreto, Óscar Veleros Segura, Patricio Reyes Landa, Ramiro Ocampo Pineda, Raúl Javier Crespo, Raúl Núñez Salgado, Roberto Pedrote Nava, Salvador Reza Jacobo, Sidronio Casarrubias Salgado, Ubaldo Toral Vences, Verónica Bahena Cruz y Wilber Barrios Ureña, por haberlos detenido arbitrariamente en el caso de las primeras autoridades mencionadas, es decir, sin mediar flagrancia, caso urgente u orden de aprehensión, y por lo que hace a los Representantes Sociales, por haber girado órdenes de localización y presentación sin motivar la urgencia, sin precisar el nombre de las

personas a buscar, ni las razones por las cuáles se les requería. Desde luego, que son impensables jurídicamente las órdenes de localización y presentación por flagrancia.

En el mismo sentido, los derechos a la legalidad, seguridad jurídica y libertad personal fueron violentados por los elementos aprehensores de la PFM de la PGR, SEMAR (existen casos en los que la detención se realizó por agentes de la PFM y SEMAR en conjunto), PF, PME de la FGEG y de la entonces CESC-EdoMex (ahora Secretaría de Seguridad del Estado de México), en agravio de Agustín Cuevas Bello, Alberto Aceves Serrano, Alejandro Mota Román, Arturo Reyes Barrera, Benito Vázquez Martínez, Carlos Canto Salgado, César Nava González, David Cruz Hernández, Edgar Vieyra Pereyda, Esteban Ocampo Landa, Eury Flores López, Felipe Rodríguez Salgado, Fernando Santiago Hernández, Francisco Javier Lozano Cuevas, Francisco Ortiz Fernández, Gildardo López Astudillo, Gustavo Moreno Arroyo, Héctor Aguilar Ávalos, Honorio Antúnez Osorio, Ignacio Aceves Rosales, Isaac Patiño Vela, Jesús Parra Arroyo, Jonathan Osorio Cortés, Jorge Luis Poblete Aponte, José Alfredo Leonardo Arellano Landa, José Javier Brito Catalán, José Juan Estrada Montes de Oca, Juan de la Puente Medina, Juan Salgado Guzmán, Julio César Mateos Rosales, Justo Neri Espinoza, Leodán Fuentes Pineda, Luis Alberto Estrada Montes de Oca, Marco Antonio Ríos Berber, Martín Alejandro Macedo Barrera, Mauro Taboada Salgado, Nelson Román Rodríguez, Néstor Napoleón Martínez Morales, Óscar Augusto Pérez Carreto, Óscar Veleros Segura, Patricio Reyes Landa, Ramiro Ocampo Pineda, Raúl Núñez Salgado, Roberto Pedrote Nava, Salvador Reza Jacobo, Sidronio Casarrubias Salgado, Ubaldo Toral Vences, Verónica Bahena Cruz y Wilber Barrios Ureña, por la retención ilegal que derivó en dilación en la presentación de los detenidos ante el agente del Ministerio Público correspondiente.

Al respecto, se incumplieron los artículos 14, segundo párrafo y 16, párrafos primero, quinto, sexto y séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9.1 y 9.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 7.2, 7.3

y 7.5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 3 y 9 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; I y XXV de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre; y el Principios 2 y 11 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión de las Naciones Unidas; 1º, párrafo segundo, 63, fracciones I y VIII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; puntos primero, tercero, quinto y séptimo de la Directiva número 001/10 sobre el respeto a los derechos humanos y la observancia del orden jurídico vigente en las operaciones en contra de la delincuencia organizada de la Secretaría de Marina; artículo 8, fracciones XI y XV de la Ley de la Policía Federal; 3, párrafo primero, 4, párrafo segundo, y 5, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; artículo 5, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 36, fracciones II y IV, y 58, fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero No. 500; y 100, apartado B, fracción IV, incisos b) y c), de la Ley de Seguridad del Estado de México.

La CrIDH, en el “Caso Servellón García y otros vs. Honduras”, consideró que una detención “... debe darse únicamente por las causas y condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas o por las leyes dictadas conforme a ellas (aspecto material) y, además, con estricta sujeción a los procedimientos objetivamente definidos en la misma (aspecto formal)”¹⁶⁸⁶; contrario sensu, una detención que no cumple con los requisitos señalados por la normatividad, se considera arbitraria.

En la Recomendación General 2 “Sobre la práctica de las detenciones arbitrarias” de 19 de junio de 2001, emitida por esta CNDH, se observó que “desde el punto de vista jurídico, las detenciones arbitrarias no encuentran asidero legal porque son contrarias al principio de inocencia; se detiene para confirmar una

¹⁶⁸⁶ CrIDH. Caso Servellón García y otros Vs. Honduras. Sentencia de 21 de septiembre de 2006. Párrafo 89.

sospecha y no para determinar quién es el probable responsable de haber cometido un delito”.

“La orden de localización y presentación... es legal siempre y cuando proceda mandamiento escrito debidamente fundado y motivado. Por tanto, si dicho acto de molestia no contiene los preceptos legales en que se funda, ni las razones o circunstancias que sustenten la causa legal del procedimiento, así como la adecuación entre los fundamentos aplicables y los motivos aducidos, a fin de que su destinatario cuente con los elementos para defenderse del mismo, debe declararse inconstitucional por contrariar la garantía de legalidad que preserva el artículo 16 de la Carta Magna”¹⁶⁸⁷.

Por otra parte, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación¹⁶⁸⁸ sostuvo un criterio constitucional y penal de que se está en presencia de una dilación indebida cuando: a) no existen motivos razonables que imposibilitan la puesta a disposición inmediata; b) la persona continúe a disposición de sus aprehensores, y c) no sea entregada a la autoridad competente para definir su situación jurídica.

La CrIDH estableció en el “Caso Cabrera García y Montiel Flores vs. México”, la importancia de la remisión inmediata de las personas detenidas, por parte de la autoridad aprehensora, ante la autoridad competente; máxime si la autoridad que

¹⁶⁸⁷ Tesis I.8o.P.4 P de Tribunales Colegiados de Circuito, visible en la página 1415 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XVI, octubre de 2002, Novena Época, de rubro “ORDEN DE LOCALIZACIÓN Y PRESENTACIÓN EMITIDA POR EL MINISTERIO PÚBLICO EN EJERCICIO DE SU FACULTAD INVESTIGADORA. CONSTITUYE UN ACTO DE MOLESTIA QUE DEBE RESPETAR LA GARANTÍA DE LEGALIDAD.”

¹⁶⁸⁸ Tesis 1a. CLXXV/2013 (10a.) de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 535 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo 1, mayo de 2013, Décima Época, de rubro: “DERECHO FUNDAMENTAL DEL DETENIDO A SER PUESTO A DISPOSICIÓN INMEDIATA ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO. ELEMENTOS QUE DEBEN SER TOMADOS EN CUENTA POR EL JUZGADOR A FIN DE DETERMINAR UNA DILACIÓN INDEBIDA EN LA PUESTA A DISPOSICIÓN”.

detiene cuenta con más de un medio para transportarlas y llevarlas sin demora, ante el Ministerio Público y/o ante autoridad judicial¹⁶⁸⁹.

Violación a los derechos a la inviolabilidad del domicilio.

El derecho a la inviolabilidad del domicilio fue violentado por los elementos de la PFM de la PGR, SEMAR y PF, en agravio de Agustín Cuevas Bello, Agustín García Reyes, Benito Vázquez Martínez, Bernabé Sotelo Salinas, César Nava González, Cruz Sotelo Salinas, David Cruz Hernández, Eury Flores López, Francisco Javier Lozano Cuevas, Gilberto Parra Vargas, Gildardo López Astudillo, Isaac Patiño Vela, Ramiro Ocampo Pineda y Salvador Reza Jacobo, por la intromisión en la que incurrieron en los inmuebles en los que se encontraban, sin contar con orden emitida por autoridad judicial.

Al respecto, se incumplieron los artículos 16, párrafo primero y décimo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1.1 y 11.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; y IX de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 1º, párrafo segundo, y 63, fracción I, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; puntos primero y octavo de la Directiva número 001/10 sobre el respeto a los derechos humanos y la observancia del orden jurídico vigente en las operaciones en contra de la delincuencia organizada de la Secretaría de Marina; y 3, 5, 15 y 19, fracción I, de la Ley de la Policía Federal.

Sobre este tema, la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que para efectos de protección constitucional, ha de entenderse como domicilio: “cualquier lugar cerrado en el que pueda transcurrir la vida privada, individual o familiar”¹⁶⁹⁰.

¹⁶⁸⁹ CrIDH. Caso Cabrera García y Montiel Flores Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2010. Párrafos 96 y 101.

¹⁶⁹⁰ Tesis 1a. CXVI/2012 (10a.) de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 258 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo 1, junio de 2012, Décima Época, de rubro: “DOMICILIO, SU CONCEPTO PARA EFECTOS DE PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL”.

Además, ha sostenido que el derecho a la inviolabilidad del domicilio impide que se efectúe alguna entrada y registro en el domicilio salvo que se actualice alguna de las tres excepciones a este derecho: a) la existencia de una orden judicial en los términos previstos por el artículo 16 Constitucional; b) la comisión de un delito en flagrancia, y c) la autorización del ocupante del domicilio¹⁶⁹¹.

Por su parte, en el “Caso Fernández Ortega y otros. Vs. México”, la CrIDH indicó que “... la protección de la vida privada, la vida familiar y el domicilio implica el reconocimiento de que existe un ámbito personal que debe estar exento e inmune a las invasiones o agresiones abusivas o arbitrarias por parte de terceros o de la autoridad pública. En este sentido, el domicilio y la vida privada y familiar se encuentran intrínsecamente ligados, ya que el domicilio se convierte en un espacio en el cual se puede desarrollar libremente la vida privada y la vida familiar”¹⁶⁹².

Asimismo, el Comité de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, en la Observación General No. 16 sobre el “Derecho a la Intimidad”, establece que el derecho a la inviolabilidad del domicilio debe estar garantizado, tanto en las injerencias de autoridades estatales, como de personas físicas o morales, las cuales no podrán ser ilegales ni arbitrarias. Para que tales intromisiones sean lícitas, sólo pueden producirse en los casos previstos en la ley, que a su vez debe apegarse a las disposiciones, propósitos y objetivos de la Constitución y del propio Pacto Internacional, así como a las leyes mexicanas, relacionadas en la materia¹⁶⁹³.

“Los cateos son uno de los casos en que la ley permite a las autoridades realizar de manera justificada y bajo estricto control judicial intromisiones o

¹⁶⁹¹ Tesis 1a. CVI/2012 (10a.) de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 1101 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo 1, mayo de 2012, Décima Época, de rubro: “INVIOABILIDAD DEL DOMICILIO. LA AUTORIZACIÓN DEL HABITANTE, A EFECTO DE PERMITIR LA ENTRADA Y REGISTRO AL DOMICILIO POR PARTE DE LA AUTORIDAD, NO PERMITE LA REALIZACIÓN DE CATEOS DISFRAZADOS”.

¹⁶⁹² CrIDH. Caso Fernández Ortega y otros. Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de agosto de 2010. Párrafo 157.

¹⁶⁹³ CNDH. Recomendación 29/2018. Párrafo 817.

invasiones en la vida privada de las personas, siempre y cuando se cumplan las formalidades esenciales establecidas en la Constitución. Éstas consisten en la ejecución de una diligencia ordenada judicialmente para que la autoridad pueda introducirse en el domicilio de las personas, bajo ciertas condiciones o requisitos y con un propósito definido, a efecto de que pueda cumplir con sus funciones o proseguir una investigación, pero sin causar una molestia innecesaria al particular”¹⁶⁹⁴.

Finalmente, con todo lo señalado, no se abona al cumplimiento del objetivo número 16 “Paz, justicia e instituciones sólidas” de la Agenda 2030: Transformar nuestro mundo para el Desarrollo Sostenible.

¹⁶⁹⁴ Ídem. Párrafo 818.



QUEJAS INTERPUESTAS POR INculpADOS EN EL
“CASO IGUALA” POR POSIBLES ACTOS DE TORTURA, TRATO CRUEL,
INHUMANO Y/O DEGRADANTE, DETENCIÓN ARBITRARIA Y OTRAS VIOLACIONES.

**72
CASOS**

**ACTUACIONES
PRACTICADAS POR LA CNDH**

- “PROTOCOLO DE ESTAMBUL”.
- ENTREVISTAS A LOS INculpADOS.
- **CERTIFICACIONES MÉDICAS.**
- VALORACIONES PSICOLÓGICAS.



4

POR POSIBLE
MALTRATO
EN LA DETENCIÓN.

11

POR POSIBLE
DETENCIÓN
ARBITRARIA.

57

POR POSIBLE
COMISIÓN DE ACTOS
DE **TORTURA.**

**ACTUACIONES DE OTRAS
DEPENDENCIAS VALORADAS
POR LA CNDH**

- DECLARACIONES DE LOS INculpADOS.
- “PUESTAS A DISPOSICIÓN”.
- **CERTIFICACIONES Y DICTÁMENES MÉDICOS.**
- VALORACIONES MÉDICAS ESPECIALIZADAS.
- **MECÁNICAS DE LESIONES.**
- VALORACIONES PSICOLÓGICAS.
- **VALORACIONES PSIQUIÁTRICAS.**
- MATERIAL VIDEOGRÁFICO.
- **EXPEDIENTES PENITENCIARIOS.**



VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS ACREDITADAS POR LA CNDH.



33. INFORMACIÓN OFICIAL SOBRE LOS HECHOS DE IGUALA QUE VIOLENTÓ EL DERECHO A LA VERDAD.

El Derecho que tienen las víctimas y la sociedad en general de conocer la verdad acerca de las violaciones graves a los Derechos Humanos, es un derecho autónomo e inalienable, vinculado a la obligación y el deber del Estado de proteger y garantizar los Derechos Humanos, de realizar investigaciones eficaces y de velar porque se obtenga la reparación del daño y por lo tanto, es un derecho que no está sujeto a restricciones.

Uno de los mayores compromisos que tiene esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos con las víctimas y familiares de los normalistas de Ayotzinapa, así como con las del Colectivo “Avispones de Chilpancingo” y con las víctimas de eventos paralelos, es el de contribuir a la exigencia de que se conozca la verdad sobre los hechos ocurridos, en Iguala, Guerrero, sobre las circunstancias en que se cometieron las violaciones, en las que se dieron casos de fallecimientos y en los que se originaron desapariciones, conocer sobre el destino que tuvo la víctima, a través de una investigación eficaz que lleve, en su caso, a la identificación y enjuiciamiento de los responsables de violaciones a los Derechos Humanos.

En este sentido, para la CNDH, es primordial que todas las Víctimas de estos trágicos sucesos y la sociedad en general, reciban por parte de las autoridades, información oficial clara, precisa, accesible y confiable, necesaria para lograr el pleno ejercicio de cada uno de sus derechos y conocer los avances en la investigación ministerial, en los procesos judiciales o administrativos correspondientes. Es fundamental que la información oficial que se proporcione esté soportada en evidencias contenidas en los expedientes que integran la investigación y no en hipótesis u opiniones personales, sin demérito de su derecho a expresarse, que no tienen un debido sustento. Todo servidor público involucrado en la investigación de los hechos del “Caso Iguala”, ha tenido y tiene la obligación de conducirse bajo los principios constitucionales que se encuentran previstos en el artículo 109, fracción

III de nuestra Carta Magna, de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia.

Hacer efectivo el Derecho a la Verdad a las Víctimas y a la Sociedad, significa brindarles información basada en evidencias y en la objetividad. Los pronunciamientos que realice la autoridad no deben confundir a nadie, ni a las víctimas, ni a la sociedad, ni a la Opinión Pública. Debe tenerse presente que las pruebas y las evidencias que sustenten las conclusiones de las investigaciones serán las únicas vías para conocer la verdad sobre este y cualquier otro caso.

Este Organismo Nacional, en aras de que se preserve el derecho a la verdad, se pronuncia respecto a Declaraciones, Entrevistas, Conferencias de Prensa y Comunicados Oficiales e Informes, en los que servidores públicos han emitido información imprecisa respecto a los hechos ocurridos en Iguala, Guerrero, y en relación con la Investigación que realiza el Gobierno Federal, lo que ha ocasionado confusión en las víctimas y en la sociedad en su conjunto. La información alejada de la verdad distrae las investigaciones, dilata su conclusión y provoca que los hechos permanezcan impunes.

La CNDH da cuenta de información difundida oficialmente que no corresponde con la realidad y que no encuentra sustento en las constancias del expediente.

1. En el Comunicado de Prensa: Atrae PGR Investigación por Desaparición de Alumnos de la Normal Rural de Ayotzinapa, Guerrero. 4 de Octubre de 2014. Boletín 180/14 (EVIDENCIA 1).¹⁶⁹⁵

Se transcribe parte del comunicado que emitió el entonces Subprocurador Especializado en Investigación de Delincuencia Organizada:

¹⁶⁹⁵ Sala de Prensa de PGR, Boletín 180/14, "Atrae PGR investigación por desaparición de alumnos de la Normal rural de Ayotzinapa, Guerrero"; de 4 de octubre de 2014.

“El Procurador General de la República, con base en las facultades que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (sic), me ha instruido atraer la investigación por la desaparición de alumnos de la Normal Rural de Ayotzinapa, Guerrero.”

Si bien, mediante ese comunicado, la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada anunciaba que la PGR atraía la investigación relacionada con la desaparición de los 43 estudiantes de la Normal Rural “Raúl Isidro Burgos” que llevaba a cabo en ese momento la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, ahora Fiscalía General del Estado de Guerrero, no fue sino hasta trece días después, el 17 de octubre, que la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría citada, en lo formal, dictó un acuerdo¹⁶⁹⁶ por el que se ordenó ejercer la facultad de atracción por el Delito de Secuestro en agravio de los 43 estudiantes normalistas desaparecidos y que mediante oficio número SEIDO/UEIDMS/FE-D/9662/2014¹⁶⁹⁷ de la misma fecha, notificó dicho acuerdo a la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero.**(EVIDENCIAS 2 y 3)**¹⁶⁹⁸

El 11 de noviembre de 2014, la Procuraduría General de la República recibió el oficio 4684 fechado 10 de noviembre de 2014)¹⁶⁹⁹ del agente del Ministerio Público adscrito a la Dirección General de Control de Averiguaciones Previas de la entonces

¹⁶⁹⁶ Acuerdo por el que se ordena ejercitar la facultad de atracción del delito de Secuestro, por parte del agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la SEIDO de la PGR, de fecha 17 de octubre de 2014.

¹⁶⁹⁷ Oficio No. SEIDO/UEIDMS/FE-D/9662/2014 del Agente del Ministerio Público de la Federación de la UEIDMS de la SEIDO, de fecha 17 de octubre de 2014.

¹⁶⁹⁸ El 18 de octubre de 2014, el Delegado de la PGR en el Estado de Guerrero, mediante oficio número DEGRO/09723/2014, informa al Fiscal General del Estado de Guerrero que ejerce la Facultad de Atracción respecto de la Averiguación Previa HID/SC/02/0993/2014, relacionada con los hechos de Iguala. En dicho oficio se marca copia para el entonces Director General de Control de Averiguaciones Previas en la Institución, actual responsable de la Oficina de Investigaciones encargada del “Caso Iguala” en la PGR. Evidentemente, el oficio de referencia no tuvo respuesta por parte de la Fiscalía del Estado.

¹⁶⁹⁹ Acuerdo ministerial de 11 de noviembre de 2014, con el que se recibe el Oficio 4684 y el propio Oficio 4684 de la Fiscalía General del Estado de Guerrero de fecha 10 de noviembre de 2014.

Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, con el que remitió por incompetencia, en razón de la materia, originales y copias certificadas de las actuaciones que integraban hasta ese momento en diez tomos la indagatoria HID/SC/02/0993/2014. Es decir, la remisión de las actuaciones se produjo por la incompetencia planteada por la Procuraduría local y no, por la atención al oficio de atracción del caso expedido por la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada. **(EVIDENCIA 4)**

En tales condiciones, fue 38 días después de que se emitió el comunicado de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada en el que informó públicamente del ejercicio de la Facultad de Atracción en el “Caso Iguala”, que la Procuraduría General de la República obtuvo la averiguación previa HID/SC/02/0993/2014, integrada por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, por los hechos sucedidos los días 26 y 27 de septiembre de 2014. La PGR tiene actualmente consigo el expediente de averiguación previa del “Caso Iguala” que llevaba la Procuraduría Local, no por haber concretado el ejercicio de su Facultad de Atracción como se anunció públicamente, sino por la incompetencia planteada por la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, lo cual es sustancialmente diferente y diametralmente opuesto. No es lo mismo que la PGR tenga ahora esa averiguación previa por haber ejercido su facultad de atracción que por la declinación competencial a su favor (nótese desde este momento que no se dice –con toda intención- que la PGR “conozca” ahora del “Caso Iguala”, sino que se menciona: “que la PGR tenga ahora esa averiguación previa”, por lo que se expone. Se ejerce la facultad de atracción cuando el asunto no es de la competencia del atrayente pero, por alguna de las razones previstas en la Ley, se decide llevar a su ámbito de actuación el caso. Desde el punto de vista jurídico, se recibe formal o materialmente un expediente en el que se declina la competencia cuando los hechos son, precisamente, competencia de quien recepta la averiguación previa. Esto que pareciera un juego de palabras significa: Discursivamente, la postura de la PGR en el “Caso Iguala” es que conoce de él porque, aún no siendo competente, por su trascendencia social, decidió atraerlo. Es decir, conoce de él,

porque lo “atrajo”. La posición de la Procuraduría del Estado es que, la PGR conoce del Caso porque es y siempre fue del ámbito de su competencia. La situación es que, en los hechos, la PGR tiene el Caso porque, jurídicamente, la Procuraduría del Estado declinó la competencia a su favor y, materialmente, la aceptó. La situación que parece nada, en realidad tiene implicaciones en la esfera de las responsabilidades derivadas de haber tenido la competencia para conocer de los hechos desde el origen y no haber actuado en consecuencia.

En los hechos, la PGR comienza a actuar en el “Caso Iguala”, antes de tener en su poder el expediente iniciado en la Procuraduría local. Material y discursivamente, la PGR comienza su intervención en el caso después de que se anuncia su supuesta “atracción” el 4 de octubre de 2014. Formalmente, el caso le es remitido por la Procuraduría local el 11 de noviembre de 2014. Existe un sinúmero de diligencias practicadas por el MPF en el periodo del 5 de octubre al 11 de noviembre de 2014, lo cual confirma que la PGR actuaba materialmente en el caso y, en el discurso, así lo informaba, no obstante que, en lo formal, aún no contaba con el expediente iniciado el 26 de septiembre por la Procuraduría del Estado. En realidad, la PGR no requería de “atraer” el caso. El caso, desde su origen, fue de su competencia y, por lo tanto, de su responsabilidad. De hecho y de derecho, la PGR conoció de los hechos de la noche de Iguala desde las 21:45 horas del 26 de septiembre de 2014, con la denuncia que recibió del C-4 Iguala, tal y como se explica en el apartado “Operación del Centro de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo (C-4) de Iguala, Durante los Hechos Ocurredos el 26 y 27 de Septiembre de 2014. Intervención Derivada a Instancias de Seguridad y de Emergencia” de esta Recomendación.

2. Conferencia de Prensa del Procurador General de la República, Jesús Murillo Karam, sobre los sucesos en Iguala, Guerrero, publicada en el Boletín 198/14 de 22 de octubre de 2014. (EVIDENCIA 5)¹⁷⁰⁰

Se transcribe parte de la Conferencia:

...

“Este funcionario local inicia el levantamiento de los reportes y envió de las comunicaciones a las unidades de la policía de Iguala.

Aunado a las declaraciones de quien dirigía el Centro de Control de la Policía Municipal de Iguala, se suman las declaraciones de Marco Antonio Ríos Verder, integrante del grupo criminal Guerreros Unidos y de policías detenidos, quienes asumieron que el grupo que se aproximaba, se dirigía a sabotear la celebración que se realizaría, que se realizaba en esos momentos por la esposa del alcalde, María de Ángeles Pineda, con motivo de su informe de actividades.”

Otro fragmento de la misma Conferencia señala que:

“Con las declaraciones obtenidas, las investigaciones realizadas, los peritajes hechos, lo acontecido el 26 de septiembre en Iguala constituyó una represión violenta por parte de las policías de Iguala y Cocula, dirigidos por el grupo delincuencia que ya está muy señalado, con la intención de disuadir a un grupo de personas a hacer presencia en el evento de celebración que el alcalde y su esposa estaban realizando esa noche en Iguala, con motivo del informe de la segunda.”
(sic)

El entonces Procurador General de la República, manifestó en la Conferencia de prensa como motivo de la salida de los estudiantes normalistas hacia la Ciudad de Iguala, “que el grupo que se aproximaba, se dirigía a sabotear la celebración que

¹⁷⁰⁰ Sala de prensa PGR, Boletín 198/14, “Conferencia de Prensa del Procurador General de la República, Jesús Murillo Karam, sobre sucesos en Iguala, Guerrero.” Fecha de publicación: 22 de octubre de 2014.

se realizaría, que se realizaba en esos momentos por la esposa del alcalde, María de Ángeles Pineda, con motivo de su informe de actividades.” (sic)

Situación que hasta la fecha no queda totalmente esclarecida por el Ministerio Público de la Federación, ya que la propia Procuraduría General de la República, en su Informe del Caso Iguala “Estado que guarda la investigación de los hechos del 26 y 27 de septiembre de 2014, en Iguala, Guerrero,”¹⁷⁰¹ en su página 81 señala que el motivo por el cual los Normalistas de la Escuela Normal Rural “Raúl Isidro Burgos”, ubicada en el Municipio de Tixtla Guerrero, salieron hacia la Ciudad de Iguala, fue para “...tomar autobuses y recabar dinero (botear) a fin de financiar sus prácticas y asistir a la marcha que tendría verificativo en la Ciudad de México con motivo de la conmemoración del 2 de octubre.” **(EVIDENCIA 6)**

En el párrafo siguiente del citado “Informe del Caso Iguala” de la PGR, señala que “...Cerca de las 17:50 horas, los autobuses llegaron a las inmediaciones de la Ciudad de Chilpancingo. El estudiante Bernardo Flores Alcaraz (a) “El Cochiloco”, quien iba a cargo de los alumnos, decidió que todo el grupo se trasladara al municipio de Iguala para ver si en aquella zona obtenían suerte; saliendo rumbo al cruce de Huitzuc de los Figueroa cerca de las 17:59 horas.”

Adicionalmente, en las Palabras del Doctor Eber Betanzos, Subprocurador de Derechos Humanos de la PGR, en la presentación del Informe del Caso Iguala. Comunicado 797/16¹⁷⁰², en su consideración sexta, estableció que: “..los alumnos de la Escuela Normal Rural “Raúl Isidro Burgos” de Ayotzinapa, arribaron al municipio de Iguala y entraron a la ciudad para tomar camiones y llevárselos de regreso a esa institución...”. **(EVIDENCIA 7)**

¹⁷⁰¹ Informe del Caso Iguala. Estado que guarda la investigación de los hechos del 26 y 27 de septiembre de 2014, en Iguala, Guerrero, pág. 81.

0

¹⁷⁰² Palabras del Dr. Eber Betanzos, Subprocurador de DHPDSC de la PGR, en la presentación del Informe del Caso Iguala. Comunicado 797/16.

Es decir que la Procuraduría General de la República aún no aclara la contradicción en la que incurre y, consecuentemente, con evidencias, el motivo real por el cual los normalistas se dirigieron al Municipio de Iguala, en su concepto, ya sea por un fin de carácter político al querer sabotear el informe de labores de la señora María de Ángeles Pineda Villa como presidenta del DIF o tomar autobuses y recabar dinero para financiar sus prácticas y asistir a la marcha del 2 de octubre a la Ciudad de México, conforme a la Observación número 4 planteada por la CNDH en su primer Reporte preliminar sobre el caso. Este Organismo Nacional, por su parte, ha investigado con suficiencia temáticas vinculadas a las motivaciones de las agresiones en contra de los normalistas, incluidas cuestiones como la de ¿Por qué motivo los alumnos de la Normal fueron llevados a la ciudad de Iguala el 26 de septiembre de 2014? y de ello da cuenta en el apartado de esta Recomendación intulado “Acerca de las Motivaciones que Originaron las Agresiones Contra los Normalistas de Ayotzinapa”.

Es evidente que la declaración del ex- Procurador General de la República Jesús Murillo Karam se contradice con el Informe del Caso Iguala de la propia Procuraduría General de la República y con la Declaración del entonces Subprocurador de Derechos Humanos Eber Betanzos Torres, en relación con el motivo por el cual los estudiantes de la Escuela Normal Rural “Raúl Isidro Burgos”, acudieron a la ciudad de Iguala, Guerrero. Las declaraciones contradictorias provocan el enrarecimiento y la obscuridad de una investigación, genera desconfianza en las víctimas directas e indirectas y en la sociedad, surgen dudas sobre si la autoridad realiza una investigación seria y eficaz. La autoridad está obligada a informar verazmente; está obligada a respetar el Derecho a la Verdad de las víctimas y de la sociedad.

3. En la conferencia de Prensa del Procurador General de la República, Jesús Murillo Karam de 7 de noviembre de 2014(EVIDENCIA 8)¹⁷⁰³, dijo:

“Después del primer incidente que sufren los normalistas y al continuar su camino en los autobuses, elementos de la policía municipal de Iguala los retiene con violencia y los traslada a la central policiaca, desde ese punto y con apoyo de la Policía Municipal de Cocula, trasladan en patrullas de los municipios al grupo de jóvenes hasta un punto entre Iguala y Cocula en que se abre una brecha hacia la zona que se denomina Loma de Coyote, la cual también está señalada en el mapa que se muestra.”

Ha quedado acreditado por las investigaciones del Ministerio Público Federal que en este punto, entre Iguala y Cocula, los policías municipales entregaron a los detenidos a miembros del grupo criminal Guerreros Unidos”. (En este momento de la conferencia, para ilustrar el “traslado” de los normalistas explicado, se muestra un video que contiene tomas obtenidas por la cámara instalada por el C-4 en Ampliación Karina. En las imágenes se observa que a las 11:19:32 hrs p.m. pasan tres patrullas transportando en sus bateas respectivas a algunas personas, pero sin que se identifiquen cada uno de los vehículos aparentemente oficiales ni las personas que van abordo).

Las imágenes de video que se destacan en la conferencia de prensa de la PGR para ilustrar su explicación verbal no constituyen un elemento de prueba indubitable dentro de la investigación ministerial pues se basa en supuestos no acreditados, en tal sentido la PGR mal informa a los padres, familiares y víctimas y a la sociedad en su conjunto, les provoca confusión y una falsa percepción de la realidad; les genera incertidumbre de que se realiza una investigación eficaz, apegada a Derecho. La autoridad ministerial, hasta el momento, no ha acreditado varios aspectos sobre los que versó la conferencia, entre los que se encuentra definir

¹⁷⁰³ Conferencia de prensa del Procurador General de la República, Jesús Murillo Karama, Boletín 212/14 de fecha 7 de noviembre de 2014.

en las investigaciones, si las publicitadas imágenes de video captadas por la cámara del Centro de Control, Comando, Comunicaciones y Computo (C-4) de Iguala, que registran el paso de tres patrullas con dirección norte-sur, sobre la avenida Periférico de esa ciudad, a las 11:19:32 horas p.m. del 26 de septiembre de 2014, y en las que puede apreciarse a un número indeterminado de personas que van a bordo en la parte posterior de la segunda patrulla (en la batea), corresponden al traslado de algunos de los normalistas que, de acuerdo a las investigaciones, fueron llevados de las instalaciones de la comandancia de la Policía de Iguala a la Colonia Loma de Coyotes¹⁷⁰⁴. Y es que, en las investigaciones sólo hay dos testimonios que describen la ruta de ese traslado y en ella no se refiere que el trayecto pase por el lugar donde está instalada la cámara del C-4. Existe la posibilidad de que se hayan seguido diversas rutas en el traslado de los normalistas a Lomas de Coyotes, sin embargo, ello tendrá que ser determinado por las instancias ministeriales. En todo caso, deberá establecerse si las personas que son transportadas y que se observan en las imágenes de video, son normalistas y su número. Del mismo modo, habrá que identificar a qué corporación policial pertenecen las tres patrullas que se observan y si son de las que salieron de la Comandancia de Iguala transportando al grupo de normalistas. Mientras eso no se establezca, la autoridad, de ningún modo, puede aseverar que las imágenes en cuestión corresponden al traslado de un grupo de normalistas de la comandancia de policía de Iguala a la Colonia Loma de Coyotes de la localidad. **(EVIDENCIA 9)**

4. En la entrevista realizada por el periodista Joaquín López Dóriga, en Radio Formula el 10 de noviembre de 2014, al ex-Procurador General de la República, en la que refiere sobre los restos localizados en el basurero de Cocula.

¹⁷⁰⁴ Imágenes de video de la Conferencia de Prensa del Procurador General de la República, Jesús Murillo Karam de 7 de noviembre de 2014.

Transcripción de una parte de la conversación:

“ ...

JLD: Y no sé, pero los periódicos del día siguiente señor Procurador, aunque usted no lo haya dicho dijeron mataron a los Normalistas.

Procurador Jesús Murillo Karam: Haber yo no puedo decirlo porque legalmente estoy obligado a la identificación y no puedo decirlo, pero los indicios son muy fuertes.

JLD: Yo no hubiera visto el peor de los escenarios obviamente que los mataran y después me di cuenta de que el peor escenario es que no aparecieran.

Procurador Jesús Murillo Karam: Desde luego

JLD: Pero después de escucharla el anuncio detallado que hizo usted como Procurador General de la República, encontré que el peor escenario era el que anunció el que las hubieran matado y no encontrarlos.

Procurador Jesús Murillo Karam: Bueno encontramos restos que tendremos que determinar.

JLD: Pero restos estamos hablando de 43 personas y..

Procurador Jesús Murillo Karam: Restos difíciles de identificar.

JLD: Además son muy pequeños porque los trituraron son muy pocos, para 43 personas.

Procurador Jesús Murillo Karam: Si bueno no, esto ya lo checamos con los peritos. A ver pongo un ejemplo que a lo mejor no es válido. Pero cuando se incinera una persona de lo que resulta después de la incineración es un kilo de peso, aquí las bolsas según el cálculo pesaron 40 kilos.

JLD: Por eso necesitaba a dos para echarlos al río

Procurador Murillo Karam: Así es, eran bolsas de 5 kilos aproximadamente...” (sic)

De la entrevista que otorga el Ex-Procurador General de la República, se desprende que de manera errónea informó a la opinión pública, sobre el número de bolsas encontradas en el Río San Juan y el peso de cada una de ellas, sin contar con elementos o evidencias necesarias que acrediten su dicho, ya que declara que: “...cuando se incinera una persona de lo que resulta después de la incineración es un kilo de peso, aquí las bolsas según el cálculo pesaron 40 kilos.”

Evidentemente, esta información transgrede el Derecho a la Verdad toda vez, que la afirmación: “las bolsas según el cálculo pesaron 40 kilos”, en realidad no es cierta, y no tiene soporte probatorio. De acuerdo con el “Acta circunstanciada respecto de la búsqueda y recolección de Indicios en el Río San Juan, en la localidad puente Río San Juan, Municipio de Cocula, Estado de Guerrero”¹⁷⁰⁵ levantada por la autoridad ministerial federal el día 29 de octubre de 2014, sólo se encontró una bolsa, la cual estaba abierta en una de sus caras. **(EVIDENCIA 10)**

No existe en el expediente ningún peritaje que haya determinado el peso de la bolsa localizada.

Luego entonces, el cálculo del peso del contenido de las bolsas y la referencia que hace el entonces Procurador General de la República, sobre el número de las mismas, es una especulación, con lo cual confunde y mal informa a los padres y familiares de los 43 normalistas desaparecidos, a las víctimas y a la sociedad sobre los hechos que sucedieron el 26 y 27 de septiembre de 2014.

El lenguaje utilizado por el entonces Procurador General de la República al referir de que “cuando se incinera a una persona de lo que resulta después de la incineración es un kilo de peso”, revictimiza; hace uso de palabras que producen dolor y sufrimiento a los padres de los familiares de los estudiantes desaparecidos.

¹⁷⁰⁵ Acta Circunstanciada respecto de la búsqueda y recolección de Indicios en el Río San Juan en la Localidad Puente Río San Juan Municipio de Cocula, estado de Guerrero de fecha 29 de octubre de 2014.

5. Manifestaciones del licenciado Tomás Zerón de Lucio, Director en Jefe de la Agencia de Investigación Criminal, en el desarrollo de la conferencia de prensa del 27 de enero de 2015. Boletín 017/15,¹⁷⁰⁶ a la que acompañó al entonces Procurador General de la República, rendida “sobre la investigación por los sucesos en Iguala, Guerrero“(EVIDENCIA 11)

En la conferencia conjunta, el entonces Director en Jefe de la Agencia de Investigación Criminal, Tomás Zerón de Lucio, manifestó que *“Felipe Rodríguez Salgado, narró paso a paso los acontecimientos de esa noche a partir de que le fueron entregados los estudiantes y señaló que él fue, quien dio la orden a Patricio Reyes Landa, alias “El Pato“, de terminar con la vida de todos ellos, ordenando también que no quedara nada, quemando inclusive los teléfonos celulares de sus víctimas.”*

Con su expresión, basado en el supuesto dicho de un inculpado, el entonces Director en Jefe de la Agencia de Investigación Criminal, daba por hecho que, efectivamente, los equipos celulares de los normalistas desaparecidos habían sido quemados. Sin embargo, Felipe Rodríguez Salgado (a) “El Terco“ o “El Cepillo“, jamás hace tal aseveración en su declaración ministerial y tampoco pronunció frase similar a: “quemando inclusive los teléfonos celulares de sus víctimas“.

Lo que realmente declaró Felipe Rodríguez Salgado el 16 de enero de 2015 ante el agente del Ministerio Público de la Federación, es que le dijo a Patricio Reyes Landa que *“se hiciera cargo de todo, de entrevistas y de darles piso, y que destruyera todo, que quemara celulares y pertenencias de los detenidos ya que esa había sido la instrucción.”¹⁷⁰⁷* Conforme a las expresiones, pareciera que lo que sucedió fue que se dio la orden para quemar los equipos celulares de los normalistas pero no es que a Rodríguez Salgado le constará que, efectivamente, se haya cumplido con la orden

¹⁷⁰⁶ Mensaje a medios sobre investigación por sucesos en Iguala, Guerrero. Boletín 017/15 de fecha 27 de enero de 2015.

¹⁷⁰⁷ Declaración ministerial rendida por el inculpado Felipe Rodríguez Salgado ante el Agente del Ministerio Público de la Federación.

y, en consecuencia, se hayan incinerado los teléfonos celulares tal como erróneamente lo interpretó y lo informó públicamente el Director en Jefe de la Agencia de Investigación Criminal. **(EVIDENCIA 12)**

Como podrá consultarse en el apartado “Análisis de la Ubicación Georreferencial de las Líneas de Telefonía Móvil de los Normalistas de Ayotzinapa Desaparecidos, de Elementos de Corporaciones Policiales Partícipes y de Integrantes de la Organización Criminal ‘Guerreros Unidos’, en los Momentos Críticos de los Hechos de Iguala” de esta Recomendación, las declaraciones del entonces Jefe de la Agencia de Investigación Criminal de la PGR, tuvieron consecuencias, básicamente cuando por las indagaciones se conoció que algunos de los teléfonos celulares de los normalistas desaparecidos, presentaron actividad con posterioridad al 26 y 27 de septiembre de 2014.

6. En el comunicado 743/17 de fecha 27 de abril de 2017. Cumplimenta PGR orden de aprehensión en contra de Walter “N” por el delito de Delincuencia Organizada.(EVIDENCIA 13)¹⁷⁰⁸

Se transcribe parte del comunicado:

“Es considerado como parte de los líderes criminales que operaban en el municipio de Huitzuco, en el estado de Guerrero.

Esta persona es considerada como parte de los líderes criminales que operaban en el municipio de Huitzuco de los Figueroa, en el estado de Guerrero, dedicados principalmente al delito de secuestro y extorsión en esa zona.”

En este comunicado, se emite información errónea sobre la importancia y función que realizaba “El Walter” o “El Medusa”, en la organización criminal “Guerreros Unidos”. La PGR pretende que este individuo sea visto como un líder

¹⁷⁰⁸ Comunicado 743/17. Cumplimenta PGR orden de aprehensión en contra de Walter “N” por el delito de Delincuencia Organizada.

criminal del grupo delincencial de “Guerreros Unidos”, que opera en el Municipio de Huitzucó, situación que no corresponde con la realidad pues ni siquiera forma parte de la organización criminal “Guerreros Unidos”.

“El Walter” no es ni ha sido acusado por haber participado en los hechos de Iguala. No hay evidencias de ello.

“El Walter” no forma parte de la Organización Criminal de “Guerreros Unidos”.

“El Walter” nunca ha cumplido con ninguna función de liderazgo en ningún grupo delictivo, más bien, de acuerdo a las pruebas recabadas se trató siempre de un sujeto perteneciente a los estratos más bajos dentro de los grupos delictivos a los que perteneció.

En efecto no obstante las afirmaciones declarativas de la PGR, Walter Alonso Deloya Tomas, no figura como miembro de la organización delictiva “Guerreros Unidos”. En el organigrama de ese grupo criminal que la SEIDO proporcionó a este Organismo Nacional el 1 de septiembre de 2015¹⁷⁰⁹, Deloya no aparece en ningún estrato de la estructura criminal de “Guerreros Unidos”. Tampoco se le ubica en esa organización delictiva en el organigrama elaborado por la División de Inteligencia de la Policía Federal del 16 de diciembre de ese mismo año. Ambos documentos se encuentran agregados al expediente de investigación de la CNDH. En la “red de vínculos” de integrantes de Guerreros Unidos y del Grupo criminal de “Los Rojos”, del Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia (CENAPI) de la Procuraduría General de la República, a “El Walter” o “Gualter”, se le ubica como integrante de la organización criminal “Los Rojos” y ex integrante de “Guerreros Unidos”. **(EVIDENCIAS 14)**

En el propio comunicado 743/17 de la PGR, emitido con motivo de la detención de Walter Alonso Deloya, sin contar con evidencia o elementos de prueba

¹⁷⁰⁹ Organigrama de Guerreros Unidos que la SEIDO proporcionó.

en el expediente que permitan comprobar su participación en los actos de agresión y desaparición en contra de los estudiantes de Ayotzinapa el 26 y 27 de septiembre de 2014, en Iguala, se pretende destacar su detención como relevante imputándole hechos ajenos al “Caso Iguala” identificándolo falazmente como “parte de los líderes criminales que operaban en el Municipio de Huitzuco”, sugiriendo así su involucramiento en los hechos de Iguala, omitiendo señalar su pertenencia a diverso grupo criminal y dejando de lado los datos de inteligencia agregados al expediente de Averiguación Previa que lo ubican como miembro de la organización criminal de “Los Rojos” y, consecuentemente, fuera del grupo criminal de “Guerreros Unidos”.

Para la CNDH no, queda ninguna duda de que la detención de Walter Alonso Deloya Tomas quiso aparentarse como una detención relevante vinculado al “Caso Iguala” con la deliberada intención de legitimar -como se ha establecido ya en esta Recomendación- la supuesta identificación de “El Patrón” pues el testimonio de Deloya es precisamente el soporte -único- de la Procuraduría en esa pretendida dilucidación, con la que desde luego, la CNDH no está de acuerdo.

7. Comunicado de la Procuraduría General de la República número 072/17 de 18 de enero de 2017¹⁷¹⁰ y Manifestaciones del Titular de la Oficina de Investigación del Caso Iguala de la PGR en la Conferencia de Prensa rendida con la Subprocuradora de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, del 8 de mayo de 2017, durante la sesión de preguntas y respuestas. (EVIDENCIA 15)

En ambas ocasiones, institucionalmente, la PGR se refirió a las investigaciones que realizó para determinar si inculpados del “Caso Iguala” fueron objeto de tortura. Mencionó haber practicado evaluaciones en aplicación del

¹⁷¹⁰ Comunicado 072/17. Realiza PGR evaluaciones psicológica a 8 personas relacionadas con la desaparición de los estudiantes de Ayotzinapa de 18 de enero de 2017.

Protocolo de Estambul a ocho personas. Intentó destacar sus conclusiones en dos casos pero su informe resultó ambiguo e, incluso, contradictorio, de manera que a este momento en que se emite la presente Recomendación, se desconoce cuál fue el resultado final de sus investigaciones en esos dos asuntos.

En el Comunicado, la Procuraduría General de la República expresó que se practicaron evaluaciones Médicas y Psicológicas para Casos de Posible Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Protocolo de Estambul) a ocho personas, de las cuales seis no presentan lesiones que pudieran ser compatibles con posibles maniobras de tortura física, ni manifestaciones que pudieran corresponder con tortura psicológica. Refirió que en la Evaluación Científico Médica realizada a dos personas que son Felipe Rodríguez Salgado y Edgar Vieyra Pereyda, presentaron algunas lesiones que pudieran tener correspondencia con ciertas maniobras o acciones de tortura física. Se hizo saber que Rodríguez Salgado se negó a la práctica de la evaluación psicológica obligatoria, tal como lo establece el Protocolo de Estambul. En el segundo caso, dijo, en la evaluación psicológica, el detenido aceptó la aplicación de la misma y se determinó que no presenta reacciones psicológicas, ni clasificaciones de diagnóstico establecidas en víctimas de un evento de tortura.

Como es evidente en el Comunicado, la PGR nunca dice con claridad que se haya determinado la existencia de tortura en esos dos casos. Parece decir que pudiera haber tortura física en ambos, pero no lo afirma ni lo dice con contundencia. Peor aún, refiriéndose al aspecto psicológico -también considerado en cualquier aplicación del Protocolo de Estambul-, (pareciera, justificando su indefinición) señala que en un caso la persona se negó a la aplicación de las pruebas y que en otro el resultado fue negativo. Para efectos de valoración, debe tenerse en cuenta que para afirmar tortura en un caso, basta se acredite la tortura física sin que sea necesaria la determinación positiva en el ámbito psicológico. De cualquier forma, la ambigüedad con la que se conduce la PGR provoca en las víctimas del “Caso Iguala”

y en la sociedad, confusión, misma que impacta directamente en su percepción de si la autoridad cumple o no con su deber de procurar justicia.

Si, de suyo, existía incertidumbre sobre la postura de la PGR en ambos asuntos, las manifestaciones del Titular de la Oficina de Investigación del Caso Iguala de la PGR en la Conferencia de Prensa rendida con la Subprocuradora de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, del 8 de mayo de 2017, durante la sesión de preguntas y respuestas, terminaron por acentuar la confusión con la que, invariablemente, se afecta el Derecho a la Verdad de todos.

Transcripción de la parte relativa de la Conferencia de Prensa:

“En todos los casos e incluso, antes de todo ello, la propia Procuraduría General de la República estableció como directriz que se les aplicara el Protocolo de Estambul a todos los que habían sido detenidos, es decir, hubiera denuncia o no, y la Unidad Especializada en Investigación del Delito de Tortura, tiene las indagatorias respectivas y hay además algunos casos donde derivado de comparecencias o declaraciones ante los jueces o con motivo de tramites de amparos algunos de los procesados aludieron haber sido objeto de tortura y esas autoridades judiciales directamente solicitaron a nuestra área pericial de PGR la práctica de sus protocolos no hace mucho se informó de ocho resultados en concreto de esos protocolos seis resultaron negativos y dos resultaron positivos.”

Al decir: “no hace mucho se informó de 8 resultados en concreto de esos protocolos, seis resultaron negativos y dos resultaron positivos”, el Titular de la Oficina de Investigación del Caso Iguala de la PGR, evidentemente, se estaba refiriendo al Comunicado 072/17 y a los casos sobre los que se informó en el mismo. Como se ha explicado, en ese documento informativo la Procuraduría General de la República, nunca señala en lo concreto que existan dos casos positivos de tortura. Nuevamente, la ambigüedad institucional y la tergiversación de la información, en este caso, del Responsable de la Oficina de Investigación del Caso Iguala en la PGR,

provoca confusión y, por tanto, que no haya certeza en el ánimo de las víctimas y de la sociedad en su esperanza de verdad y de justicia.

Hasta este momento, en los hechos, se desconoce cuál es la posición oficial respecto de los dos casos en cuestión. Se ignora si la PGR los estima como casos de tortura o no. Las víctimas y la sociedad no saben cuál es el criterio institucional oficial que prevalece, si a pesar de no tener una opinión psicológica especializada positiva en los dos casos referidos, da por acreditada o no la tortura alegada.

La posición gubernamental sobre estos casos no es nada clara, es más, de pronto da la impresión de que existe en ella una simbiosis entre la ambigüedad y el desconocimiento de los extremos que implican las diferencias conceptuales de tortura física y tortura psicológica. En el documento “Postura del Gobierno de México con Respecto al Informe: “Doble Injusticia” Informe Sobre Violaciones de Derechos Humanos en la Investigación del Caso Ayotzinapa. Publicado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México” dado a conocer el 7 de mayo de 2018, particularmente en el apartado B. Tortura, en su numeral 19, se señala: “El estatus de los Dictámenes, en los 34 casos referidos en el Informe, es el siguiente: ... 2 arrojaron resultados de evidencia de tortura física, pero no psicológica...”.**(EVIDENCIA 16)**¹⁷¹¹

Si bien no se especifica a qué casos se refiere, se deduce que se trata de los dos a los que hace alusión la PGR en su comunicado 072/17 del 18 de enero de 2017 y en la Conferencia de Prensa reseñada. Con la expresión: “2 arrojaron resultados de evidencia de tortura física, pero no psicológica” no sólo se da muestra de la ambigüedad en el posicionamiento gubernamental en los dos asuntos sino también de la confusión que impera respecto a lo que se supone se investigó en la PGR en ambos casos. Conforme al documento mediante el cual el Gobierno

¹⁷¹¹ Postura del Gobierno de México con respecto al Informe: “Doble Injusticia” Informe sobre violaciones de derechos humanos en la investigación del Caso Ayotzinapa. Publicado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México.

mexicano fija su “Postura”, ya no es la afectación psicológica consecuente a una tortura física la que no pudo determinarse o no se probó en ambos casos, sino la tortura psicológica (de la que los resultados no arrojaron evidencia). Pareciera no tenerse presente que la tortura psicológica es distinta e independiente a la física; que en la tortura psicológica definitivamente es irrelevante la detección o existencia de la tortura física; que puede haber tortura psicológica sin que haya tortura física; que, finalmente, los dos casos se investigaron en la PGR por tortura física y no por tortura psicológica. Con la expresión: “2 arrojaron resultados de evidencia de tortura física, pero no psicológica”, pareciera se tiene la percepción de que en ambos casos se investigó por separado la tortura física y la psicológica, que se acreditó la primera pero no la segunda, cuando sólo debió establecerse si a raíz de la tortura física, hubo o no afectación psicológica, sin que fuera determinante su existencia para acreditar la física. Es necesario que la PGR y el Gobierno Federal fijen una postura concluyente sobre si existió o no tortura con objeto de que establezcan las consecuencias jurídicas respecto de estos dos casos.

8. Manifestaciones del Titular de la Oficina de Investigación del Caso Iguala de la PGR, Alfredo Higuera Bernal, en la Conferencia de Prensa del 12 de marzo de 2018, dictada junto con la Subprocuradora de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, el Comisionado General de la Policía Federal y el Titular de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la SEIDO; Comunicado Oficial número 221/18 de la PGR en el que se reproduce la Conferencia de Prensa; y Comunicado 247/18 de la PGR.(EVIDENCIA 17)¹⁷¹²

Se transcribe la parte conducente de la Conferencia y del Comunicado 221/18:

¹⁷¹² Comunicado 221/18. Discurso del Titular de la Oficina de Investigación del Caso Iguala, Alfredo Higuera Bernal de fecha 12 de marzo de 2018 de la PGR

“ ...

En seguimiento a las líneas de investigación en torno a la investigación de los hechos ocurridos el 26 y 27 de septiembre de 2014 en Iguala, Guerrero, en agravio de alumnos de la Normal Rural Isidro Burgos de Ayotzinapa, Guerrero, el día de hoy, elementos de la División de Investigación de la Policía Federal detuvieron en las inmediaciones del municipio de Cocula, a Erick “N”, probable integrante de una organización criminal que opera en la región.

Erick “N” es señalado como un generador de violencia en la zona del Río Balsas, respecto de la cual también hay investigaciones abiertas, por lo que se encuentra rindiendo su declaración.

Dicho sujeto cuenta con una orden de aprehensión por los delitos de Delincuencia Organizada y Secuestro por lo que en breve será puesto a disposición del Juez que lo requiere e internado en un Centro Federal de Readaptación Social.

Cabe señalar que por Erick “N” y otros individuos, se ofrecía una recompensa de un millón 500 mil pesos, por su probable responsabilidad de los delitos ocurridos en agravio de los estudiantes de la Normal Rural Isidro Burgos.

Particularmente, Erick “N” es señalado dentro de la investigación como uno de los sujetos que tuvo una intervención decisiva en los hechos en contra de los estudiantes normalistas.

Cabe señalar que al detenido le fue leída la Cartilla de Derecho que Asisten a las Personas en Detención, y en todo momento se respetaron sus derechos. Es importante reiterar que por las características del operativo no fue necesario hacer uso de la fuerza“.

La Conferencia de Prensa estuvo precedida de la información que, vía twitter, difundió la Secretaría de Gobernación en torno a la detención del señor Erick Uriel Sandoval Rodríguez en los siguientes términos: “Felicito a los elementos de la

División de Investigación de la @ PoliciaFedMx por la detención de Erick Uriel “N”, presuntamente relacionado con la desaparición de 43 normalistas de Ayotzinapa, quien fue capturado en cumplimiento de un mandato judicial. 13:34 – 12 mar.2018”.
(EVIDENCIA 18)

Sobre el mismo caso, el 18 de marzo de 2018, la PGR emitió el Comunicado 247/18 al que tituló: PGR obtiene auto de formal prisión contra Erick “N”.**(EVIDENCIA 19)**¹⁷¹³

Se transcribe la parte conducente del Comunicado:

“La Procuraduría General de la República (PGR), a través de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada (SEIDO), obtuvo del Juez Primero de Distrito de Procesos Penales Federales con sede en Matamoros, Tamaulipas, auto de formal prisión en contra de Erick “N”, por los delitos de secuestro y delincuencia organizada.

Erick “N” fue detenido el pasado 12 de marzo en las inmediaciones del municipio de Cocula, en seguimiento a las líneas de investigación de los hechos ocurridos el 26 y 27 de septiembre de 2014 en Iguala, Guerrero, en agravio de alumnos de la Normal Rural Isidro Burgos de Ayotzinapa, Guerrero.

Señalado como un generador de violencia en la zona del Río Balsas, Erick “N” contaba con una orden de aprehensión por los delitos de delincuencia organizada y secuestro.

Por Erick “N” y otros individuos, se ofrecía una recompensa de un millón 500 mil pesos, por su probable responsabilidad de los delitos ocurridos en agravio de los estudiantes de la Normal Rural Isidro Burgos.

¹⁷¹³ Comunicado 247/18. PGR obtiene auto de formal prisión contra Erick “N” de fecha 18 de marzo de 2018.

El probable responsable permanece interno en el Centro Federal de Readaptación Social (CEFRESO) de Gómez Palacio, Durango.

...”

Además de afectar, desde luego, directamente a la persona detenida, con las comunicaciones oficiales referidas se violentó el Derecho a la Verdad que corresponde tanto a las víctimas de los oprobiosos hechos de Iguala, como a la sociedad en general. La PGR informó de la detención de Erick “N” y de su supuesto involucramiento en los sucesos de la noche de Iguala. Con la fotografía del detenido exhibida en la Conferencia de Prensa y con información adicional, de inmediato, los medios de comunicación identificaron que Erick “N” era el señor Erick Uriel Sandoval Rodríguez. Se hizo del conocimiento público información que no corresponde con la realidad, aparentemente relacionada con esta persona. Fue acusado de ser probable integrante de una organización criminal que opera en la región de Cocula, Guerrero; generador de violencia en la zona del Río Balsas; supuestamente señalado dentro de la investigación como uno de los sujetos que tuvo una intervención decisiva en los hechos en contra de los estudiantes normalistas; probable responsable de los delitos ocurridos en agravio de los estudiantes de la Normal Rural Isidro Burgos, entre otras cuestiones.

Tal como se explica a detalle en el apartado “Identidad de ‘La Rana’ o ‘El Güereque’, Presunto Partícipe en la Desaparición de los Estudiantes Normalistas de Ayotzinapa. Equívoca Detención de Erick Uriel Sandoval Rodríguez”, de este documento recomendatorio, las deficientes investigaciones de la PGR propiciaron la indebida consignación del señor Erick Uriel Sandoval Rodríguez ante los Tribunales, el libramiento de dos órdenes de aprehensión en su contra y que se le dictara su formal prisión, sin que existiera una sola prueba de que él era la persona a la que los perpetradores de los abominables hechos de la noche de Iguala se refirieron como su cómplice con el nombre de “Edgar” y con los alias de “La Rana” o “El Güereque”. La realidad es que la PGR consignó y detuvo a la persona equivocada, a un inocente. Desde 5 meses antes de la detención, la PGR sabía que el señor

Sandoval Rodríguez no era el real partícipe de los hechos, que no era la persona identificada con los sobrenombres de “La Rana” o “El Guereque” a la que los perpetradores se refirieron. Lo sabía porque así se lo demostró y se lo hizo saber en varias ocasiones el propio Erick Uriel y su familia. Aún así, lo detuvieron. Aún así, la PGR informó a la opinión pública sobre su detención y sobre el auto de formal prisión dictado en su contra. Aún así, faltando a la verdad, lo señaló como “uno de los sujetos que tuvo una intervención decisiva en los hechos en contra de los estudiantes normalistas”. Los pronunciamientos oficiales violentaron claramente el Derecho a la Verdad que les asiste a los familiares de los 43 normalistas desaparecidos de conocer lo que sucedió en aquella fatídica noche y de saber quiénes fueron los responsables de esos hechos.

Por si no fuera aún suficiente, en la Conferencia de Prensa se anunció que el detenido Erick “N” se encontraba rindiendo en esos momentos su declaración. La CNDH solicitó en lo inmediato la remisión de una copia de dicha declaración. Sorprendió que la Oficina de la que es Titular quien dio la referida Conferencia de Prensa, haya dado respuesta en el sentido de que se encontraba materialmente en la imposibilidad de proporcionar lo solicitado, debido a que el detenido no había sido puesto a su disposición, haciendo evidente nuevamente la reticencia a colaborar con este Organismo Nacional.

9. En el “Informe del Caso Iguala. Estado que guarda la investigación de los hechos del 26 y 27 de septiembre de 2014, en Iguala, Guerrero”¹⁷¹⁴ rendido el 8 de junio de 2016 por la PGR, se refiere la consignación de 5 elementos de la Policía de Iguala por la desaparición forzada de 4 personas, en hechos que no guardan relación con el caso de los 43 normalistas de Ayotzinapa. (EVIDENCIA 20)

¹⁷¹⁴ Informe del Caso Iguala. Estado que guarda la investigación de los hechos del 26 y 27 de septiembre de 2014, en Iguala, Guerrero.

En el Apartado B del citado Informe denominado “Conformación de la Investigación”, en su numeral 159, páginas 70 y 71, se señala:

“La indagatoria PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014 en comento, fue consignada el 20 de diciembre de 2014 ejercitando acción penal con detenido en contra de una persona como probable responsable en la comisión del delito de delincuencia organizada. De igual manera, se ejercitó acción penal:

Sin detenido en contra de:

a. g.

h. Cinco personas como probables responsables en la comisión del delito de desaparición forzada de personas, cometidas en agravio de cuatro víctimas directas....“

En el mismo Informe, en el apartado VI denominado Avances, en el numeral 610, página 396, se establece **(EVIDENCIA 21)**¹⁷¹⁵:

“En este orden de ideas se ha logrado:

Resoluciones judiciales. Se emitieron alrededor de 422, de las cuales: a) 209 corresponden a órdenes de aprehensión libradas por diversos delitos: ...5 por desaparición forzada de personas (en agravio de cuatro personas)...”.

En relación con la información difundida, el Informe de la PGR tiene el precedente de la respuesta que dio el Ejecutivo a las preguntas parlamentarias que le fueron formuladas con motivo de su segundo Informe de Gobierno: “La Procuraduría General de la República, no ha cesado en su intención de acreditar el ilícito de desaparición forzada y muestra de ello, es la obtención de una orden de aprehensión por este delito librada en contra de 5 policías municipales”, señala el documento publicado el martes 17 de febrero de 2015 en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados.**(EVIDENCIA 22)**

¹⁷¹⁵ Informe del Caso Iguala. Estado que guarda la investigación de los hechos del 26 y 27 de septiembre de 2014, en Iguala, Guerrero.

De igual manera, consecuente con el Informe Oficial de la PGR, el Titular de la Oficina de Investigación del “Caso Iguala” de la propia Institución, en entrevista con “Vanguardia” publicada el 25 de septiembre de 2016, al contestar la pregunta: “... detectaron irregularidades en el proceso de la indagatoria?” dijo: “Recuerdo que la PGR sólo acreditó desaparición forzada en 5 casos ...”. **(EVIDENCIA 23)**

Lo cierto es que la consignación que realizó el Ministerio Público de la Federación el 20 de diciembre de 2014¹⁷¹⁶, en contra de 5 agentes de la policía municipal de Iguala, por la probable comisión del delito de Desaparición Forzada de Personas, no fue por los hechos ejecutados en contra de los 43 estudiantes de la Escuela Normal Rural “Raúl Isidro Burgos”, sino por la desaparición de cuatro personas integrantes de una familia, ocurrida a la entrada del Municipio de Iguala, el día 13 de agosto de 2014, tal como se explica en el apartado “Situación Jurídica Generada por la Violación a Derechos Humanos en el ‘Caso Iguala’ de esta Recomendación.

Es criticable que se pretenda hacer creer que se ha consignado y obtenido orden de aprehensión en contra de 5 agentes de la policía de Iguala por el delito de desaparición forzada relacionado con los hechos sucedidos los días 26 y 27 de septiembre de 2014, cuando en verdad no es así. Lo único que podría ligar ambos casos –que en los hechos, en realidad, no guardan ninguna relación-, es que dos elementos policiales reputados responsables de la desaparición de los integrantes de la familia, tuvieron también participación en los hechos de la noche de Iguala, es el caso de José Natividad Elías Moreno y Raúl Cisneros García, quien, por cierto, protagonizó un forcejeó con un normalista en el inicio de las agresiones en contra de los estudiantes en la noche de Iguala y quien habría participado en los hechos del escenario del crucero de Santa Teresa, de acuerdo a lo que se expone en este mismo documento recomendatorio.

¹⁷¹⁶ Consignación de Policías de Iguala por la probable Desaparición Forzada de 4 Personas. (Hechos que no guardan relación con la desaparición de los 43 normalistas).

10. En el comunicado 1302/2017 de 25 de septiembre de 2017¹⁷¹⁷. Gobierno Federal reafirma su compromiso con la Investigación y Búsqueda de los 43 estudiantes de Ayotzinapa, Guerrero. (EVIDENCIA 24)

En el Comunicado conjunto emitido por la Procuraduría General de la República, las Secretarías de Gobernación y de Relaciones Exteriores, reafirmaron “su compromiso con las víctimas y reitera que continuará agotando todos los medios a su alcance en materia de investigaciones, búsqueda y atención a las víctimas y sus familiares.” Y destacan que la “PGR se ha enfocado en agotar todas las líneas de investigación que han resultado necesarias, entre las que se encuentran aquellas planteadas por los familiares de las víctimas, las indicadas en su momento por el Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI) de la CIDH, así como las relacionadas con las observaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH).”

En el Comunicado, de igual forma, se hace referencia a once puntos o temas que representan compromisos que se argumenta han sido cumplidos por el Estado, entre ellos se encuentra: “el esclarecimiento sobre la identidad de personajes que era imperativo aclarar (El Caminante y el Patrón)”. La realidad es que esto no es así. Entre las Observaciones y Propuestas planteadas por la CNDH a la PGR que se encuentran en estatus de “En vías de atención”, está la señalada con el número 10 del Reporte sobre los hechos del “Puente del Chipote” de Iguala, relativa a establecer la identidad de la persona conocida como “El Patrón” y la relacionada con la identidad del sujeto a quien se denomina “Caminante” propuesta por el GIEI, a la que la CNDH da seguimiento por estimar su pertinencia.

En reuniones sostenidas con la PGR, la CNDH advirtió tiempo atrás la pretensión de la autoridad federal de atribuir la identidad de estos personajes, a dos

¹⁷¹⁷ Comunicado 1302/2017 de 25 de septiembre de 2017. “Gobierno Federal reafirma su compromiso con la Investigación y Búsqueda de los 43 estudiantes de Ayotzinapa, Guerrero” de fecha 25 de septiembre de 2017.

integrantes de la organización delictiva “Guerreros Unidos” de muy bajo perfil dentro de su estructura criminal. Frente a ello, este Organismo Nacional hizo saber a la autoridad federal su desacuerdo, pues dichas aseveraciones no tienen correspondencia con las evidencias que constan en el expediente. No obstante, el desacuerdo, la PGR, aún sin información concluyente, dio a conocer, según sus estimaciones, de quiénes se trataba, tanto a los padres de los normalistas, como a las organizaciones que los representan y a los integrantes del “Mecanismo de Seguimiento a la Medida Cautelar Otorgada a favor de los Estudiantes de la Escuela Normal Rural “Raúl Isidro Burgos” de Ayotzinapa y a las Recomendaciones del Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI)”. Incluso, emitió un comunicado oficial con motivo del tercer aniversario de los hechos de Iguala, en fecha 25 de septiembre de 2017, en el que dio por dilucidados estos aspectos de la investigación. En definitiva, el planteamiento no es compartido por la CNDH, por lo que la referida Observación y Propuesta continúa en el rubro de “En Vías de Atención”.

Comunicar oficialmente que se han dilucidado aspectos sensibles del caso, sin que ello haya ocurrido a satisfacción de acuerdo a los elementos de prueba afectos al expediente, significa la vulneración flagrante del Derecho a la Verdad que asiste a las víctimas y a la sociedad en general.

11. En las últimas semanas, en el Ejecutivo Federal se han dado pronunciamientos en relación con el “Caso Iguala” que son inexactos.

En entrevista con la periodista Denise Maerker, el 21 de agosto de 2018¹⁷¹⁸, al hacer un balance de su administración, el Titular del Ejecutivo expresó lo siguiente en relación con el “Caso Iguala”(EVIDENCIA 25):

¹⁷¹⁸ Noticiero En Punto, “Ayotzinapa es otro evento que marca mi administración: Enrique Peña Nieto, con Denise Maerker.” Fecha 21 de julio de 2018.

EPN: *“Ayotzinapa es otro evento que yo creo que marca la administración. Me queda de ese evento, primero, la pena que embarga a los padres, o el dolor que tuvieron y que siguen teniendo y que han tenido todos estos años, en demanda de justicia y en demanda de saber qué deparó a sus hijos.*

Yo espero que recuperen paz y tranquilidad en su interior. Y más allá de dudas y cuestionamientos...

DM: *Que persisten.*

EPN: *Me queda, yo me quedo en la convicción de que muy lamentablemente el crimen organizado, que ha permeado muchas de las esferas de actuación de los gobiernos municipales, tuvieron que ver en la desaparición y en lo que fue, el que hayan sido quemados en este basurero.*

Todos los elementos de investigación concluyen en lo mismo. Incluso información reciente conocida por los padres y por quienes están dando seguimiento a este caso, saben de labores de inteligencia realizada por el gobierno norteamericano, donde detecta llamadas de un grupo delincuenciales que operaba en Chicago, con un grupo que tenía vínculo con el grupo delincuenciales en México, donde se confirma, ¿qué hicieron con los estudiantes?: los quemamos en el basurero.

Entonces, yo creo que esto fue lo que ocurrió, si la investigación tuvo errores y fallas, bueno, está abierta y creo que sigue en curso.”

De acuerdo con la documentación a la que tuvo acceso la CNDH, en el texto de los mensajes enviados entre miembros de la organización criminal “Guerreros Unidos”¹⁷¹⁹, interceptados por autoridades estadounidenses bajo la causa 14 CR 705 del Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Illinois por un periodo de tiempo del 24 de septiembre de 2014 al 9 de octubre de 2017, puestos a la vista de un Visitador Adjunto de este Organismo Nacional por la Procuraduría General de

¹⁷¹⁹ Acta de inspección del Visitador Adjunto de la CNDH de fecha 20 de abril de 2018.

la República, no se advierte que esté escrita ninguna frase que diga: “¿qué hicieron con los estudiantes?: los quemamos en el basurero”. **(EVIDENCIA 26)**

Las expresiones referidas con información que debieron haber proporcionado al ejecutivo, generan confusión sobre la investigación de los hechos, pues la prueba que debía soportar lo expresado, no existe.

Manifestación Especial al Equipo Argentino de Antropología Forense (EAAF)

De una manera especial, atendiendo a la buena fe y calidad moral que caracteriza a este Organismo Nacional y considerando que la fuerza de sus recomendaciones estriba en la publicidad de las mismas, toda vez que existe un compromiso con las víctimas y padres de los normalistas desaparecidos de que se llegue a la verdad sobre lo sucedido en Iguala, Guerrero, en ese ánimo se hace la siguiente manifestación al Equipo Argentino de Antropología Forense (EAAF) en la calidad de sus miembros como peritos habilitados por el Ministerio Público de la Federación (“Auxiliar de Perito”), de la que estaban investidos desde el 4 de octubre de 2014.

12. El EAAF presentó el 9 de febrero de 2016 a la sociedad, el “Dictamen Sobre el Basurero de Cocula,¹⁷²⁰” con el cual hace del conocimiento de los padres de familia y de la sociedad, sus conclusiones finales, entre ellas, la número 2 en la que se señala (EVIDENCIA 27):

“Hasta el momento no ha hallado evidencia científica para establecer correspondencia alguna entre los elementos recuperados en el basurero de Cocula y los estudiantes desaparecidos de la Escuela Normal Rural “Raúl Isidro Burgos” de Ayotzinapa”.

¹⁷²⁰ Dictamen sobre el Basurero de Cocula del EAAF del 8 de febrero de 2016, pág. 241.

El Equipo Argentino de Antropología Forense, al emitir su conclusión final citada en el párrafo anterior, no tomó en cuenta su propio estudio de “Perfil Biológico,”¹⁷²¹ evidencia científica que forma parte del propio “Dictamen Sobre el Basurero de Cocula” en el cual los peritos individualizaron 26 fragmentos óseos para ser analizados en profundidad para obtener información acerca de su rango etario, es decir establecer la edad aproximada del individuo al momento de la muerte. **(EVIDENCIA 28)**

Del resultado sobre el rango etario que se realizó a los 26 fragmentos, el Equipo Argentino señala que “La mayoría de los especímenes exhibían en general una apariencia juvenil...” y que “El rango etario más joven incluye restos que se encuentran aproximadamente entre los 14 y los 21 años...”. “La edad mínima estimada del espécimen más adulto corresponde a un fragmento de una superficie auricular.... El rango etario para este espécimen se estimó entre 30 y 34 años...”.

Adicionalmente, el Equipo Argentino en el estudio de Perfil¹⁷²², muestra una tabla en la cual se desprende que de esos 26 fragmentos óseos, 18 se calculan con un rango de edad que va desde los 15 años como edad mínima, hasta una edad máxima de 34 años, otros 7 aportan un rango de edad de entre 19 y 66 años, y 1 indica una edad de menos de 46 años y de acuerdo con las fichas de identificación *ante mortem*¹⁷²³ recabadas por la Procuraduría General de la República, de los 43 normalistas desaparecidos, un normalista tenía 17 años, ocho normalistas contaban con 18 años, doce normalistas tenían 19 años, ocho normalistas contaban con una edad de 20 años, cinco normalistas con 21 años, dos normalistas con 22 años, cinco normalistas con las edades siguientes 23, 24, 25, 28 y 29 años y por último dos de ellos tenían 33 años. **(EVIDENCIA 29 y 30)**

¹⁷²¹ Dictamen sobre el Basurero de Cocula del EAAF del 8 de febrero de 2016, pág. 182-184

¹⁷²² Dictamen sobre el Basurero de Cocula del EAAF del 8 de febrero de 2016, pág. 183-184

¹⁷²³ Fichas de identificación ante mortem recabadas por la Procuraduría General de la República de los 43 normalistas desaparecidos.

Por lo que se puede concluir que los rangos de edad de esos 26 fragmentos óseos que fueron analizados y encontrados por el Equipo Argentino en el basurero de Cocula, coinciden con las edades y juventud de los estudiantes desaparecidos, por lo que no se puede descartar de manera categórica que los restos óseos pudieran corresponder a los normalistas desaparecidos.

En la Conferencia de Prensa del EAAF, de fecha 9 de febrero de 2016, en donde dan a conocer sus conclusiones a la opinión pública, mencionan sólo parte del dictamen, dando especial énfasis a las petrosas encontradas, -19 porciones de petrosas derechas y 19 de lado izquierdo-, indicando la presencia de al menos 19 individuos en los restos del basurero, pero no refieren al perfil biológico, en el cual sí existen evidencias científicas de que 26 fragmentos óseos, coinciden con la edad de los normalistas, por lo que están omitiendo información a los Padres de los Normalistas y a la Sociedad.

Reflexión Final Sobre la Información Oficial que Violentó el Derecho a la Verdad en el “Caso Iguala”.

En este apartado se han destacado los pronunciamientos públicos oficiales más significativos sobre el “Caso Iguala” que entrañan la transgresión al Derecho a la Verdad. Son muestra de la necesidad existente de que los servidores públicos rijan de manera adecuada su actuación en materia de comunicación social.

Información inexacta o desacertada, suposiciones infundadas y especulaciones, confunde a las víctimas y a la opinión pública, desvirtúa las investigaciones, propicia demora en la conclusión de las mismas con el consecuente efecto de impunidad.

Al respecto, la Comisión, como la Corte Interamericana de Derechos Humanos, han establecido las obligaciones que corresponden a los Estados en supuestos de desapariciones forzadas de conformidad con los instrumentos

interamericanos de Derechos Humanos, como el de establecer la verdad de lo sucedido, localizar el paradero de las víctimas e informar a los familiares sobre el mismo¹⁷²⁴.

En cuanto a la participación de las personas más afectadas, la Corte IDH ha indicado que los Estados tienen la obligación de garantizar el derecho de las víctimas o sus familiares de participar en todas las etapas de los respectivos procesos, de manera que puedan hacer planteamientos, recibir informaciones, aportar pruebas, formular alegaciones y, en síntesis, hacer valer sus derechos¹⁷²⁵. Dicha participación deberá tener como finalidad el acceso a la justicia, el conocimiento de la verdad de lo ocurrido y el otorgamiento de una justa reparación¹⁷²⁶. Sin perjuicio de ello, la “Búsqueda efectiva de la verdad” corresponde al Estado, y no puede hacerse depender de la iniciativa procesal de la víctima, de sus familiares o de la aportación privada de elementos probatorios¹⁷²⁷.

Conocer la verdad sobre lo ocurrido permite combatir la impunidad, entendiendo por esta, “la falta en su conjunto de investigación, persecución, captura, enjuiciamiento y condena de los responsables de las violaciones de los derechos protegidos por la Convención Americana”.¹⁷²⁸

1724 Véase, *inter alia*, Corte IDH. *Caso Goiburú y otros Vs. Paraguay*. Sentencia de 22 de septiembre de 2006. Serie C No. 153, párr. 89; *Caso Contreras y otros Vs. El Salvador*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2011 Serie C No. 232, párr. 126; *Caso Gudiel Álvarez (Diario Militar) Vs. Guatemala*. Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 noviembre de 2012 Serie C No. 253, párr. 231.

1725 Véase, *inter alia*, Corte IDH. *Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) Vs. Guatemala. Excepciones Preliminares*. Sentencia de 11 de septiembre de 1997. Serie C No. 32, párr. 246; *Caso González Medina y familiares Vs. República Dominicana*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de febrero de 2012. Serie C No. 240, párr. 251.

1726 Véase, *inter alia*, Corte IDH. *Caso Valle Jaramillo y otros Vs. Colombia*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 2008. Serie C No. 192, párr. 233; *Caso González Medina y familiares Vs. República Dominicana*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de febrero de 2012. Serie C No. 240, párr. 251.

1727 Véase, *inter alia*, Corte IDH. *Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras*. Sentencia de 29 de julio de 1988. Serie C No. 4, párr. 177; *Caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku Vs. Ecuador*. Fondo y reparaciones. Sentencia de 27 de junio de 2012. Serie C No. 245, párr. 265; *Caso Masacres de Río Negro Vs. Guatemala*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de septiembre de 2012 Serie C No. 250, párr. 193.

1728 Corte IDH. *Caso Ivcher Bronstein Vs. Perú*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de febrero de 2001. Serie C No. 74, Párrafo 186.

Conocer la verdad y hacer justicia permitirá a la sociedad fijar límites al poder, para que por ninguna razón vuelvan a cometerse violaciones a los Derechos Humanos tan graves como la desaparición forzada de personas.

“El Derecho a la Verdad guarda una estrecha relación con el Derecho a la Investigación, puesto que no es posible conocer la verdad sin haber efectuado antes una investigación adecuada.”¹⁷²⁹

Las autoridades están obligadas a comunicar y a informar verazmente. Sin demérito del Derecho a la Información, los servidores públicos deben abstenerse de hacer declaraciones públicas que afecten el Derecho a la Verdad.

¹⁷²⁹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “Derecho a la Verdad en América”, 13 de agosto de 2014, pág. 5

En el apartado “**Información Oficial Sobre los Hechos de Iguala que Violentó el Derecho a la Verdad**” se han actualizado violaciones a los derechos humanos por: Procuraduría General de la República.

Violación al derecho a la verdad.

El derecho a la verdad fue transgredido por el entonces Procurador General de la República, licenciado Jesús Murillo Karam, el Subprocurador Especializado en Investigación de Delincuencia Organizada de la PGR, licenciado Rodrigo Archundia Barrientos, el Titular de la Oficina de Investigación del Caso Iguala de la PGR, licenciado Alfredo Higuera Bernal, y por el entonces Director en Jefe de la Agencia de Investigación Criminal de la PGR, licenciado Tomás Zerón de Lucio, en agravio de los familiares de los normalistas desaparecidos los días 26 y 27 de septiembre de 2014, de las víctimas de los eventos paralelos y de sus familiares, así como de Erick Uriel Sandoval Rodríguez y la sociedad en general, en virtud de que, a través de declaraciones, entrevistas, conferencias de prensa, comunicados oficiales e informes, proporcionaron información imprecisa o no sustentada en evidencias respecto de los eventos ocurridos en Iguala, Guerrero.

Es importante precisar que todo servidor público tiene la obligación de conducirse bajo los principios constitucionales que se encuentran previsto en el artículo 109, fracción III, de nuestra Carta Magna: legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia.

En este sentido, aunque el derecho a la verdad no se encuentra explícitamente reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al encontrarse directamente vinculado a algunos derechos tales como a la información, de acceso a la justicia y a la reparación integral del daño, se violentaron los artículos 1º, 6, párrafo segundo, 17, 20, apartado C, fracción IV, de dicho ordenamiento; así como los artículos 2.3 y 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1.1, 13, 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; XVIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes

del Hombre; 6, inciso a), de la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delito y del Abuso del Poder; 2, fracción I, 7, fracciones III, VII y X, 18, 19 y 20 de la Ley General de Víctimas.

La CrIDH, en el “Caso Rodríguez Vera y otros (Desaparecidos del Palacio de Justicia) Vs. Colombia”, puntualizó que el derecho a la verdad “... se encuentra subsumido en el derecho de la víctima o de sus familiares a obtener de los órganos competentes del Estado el esclarecimiento de los hechos violatorios y las responsabilidades correspondientes, a través de la investigación y el juzgamiento...”¹⁷³⁰.

En el “Caso Baldeón García Vs. Perú”¹⁷³¹, la CrIDH señaló que el deber de investigar es una obligación de medio y no de resultados, que debe ser asumida por el Estado como un deber jurídico propio y no como una simple formalidad condenada a ser infructuosa; además, debe realizarse por todos los medios legales posibles con el objetivo de llegar a la verdad y a la persecución, captura, enjuiciamiento y castigo de los probables responsables de los hechos, máxime si éstos son agentes estatales.

Por otro lado, el Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados de las Naciones Unidas, en su informe de 2006, precisó que “el carácter inexorable del conocimiento de la verdad nos permite afirmar... que verdad, justicia y reparación son componentes fundamentales para una sociedad democrática...”¹⁷³².

Al respecto, la CrIDH, en el “Caso Contreras y otros Vs. El Salvador”¹⁷³³, refirió que el derecho a la verdad en una sociedad democrática implica que el Estado tiene,

¹⁷³⁰ CrIDH. Caso Rodríguez Vera y otros (Desaparecidos del Palacio de Justicia) Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 14 de noviembre de 2014. Párrafo 509.

¹⁷³¹ CrIDH. Caso Baldeón García Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de abril de 2006. Párrafos 93 y 94.

¹⁷³² E/CN.4/2006/52 del 23 de enero de 2006. Párrafo 66.

¹⁷³³ CrIDH. Caso Contreras y otros Vs. El Salvador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2011. Párrafo 170.

por un lado, la obligación de investigar las violaciones a derechos humanos y, por el otro, el deber de divulgar públicamente los resultados de dicha investigación. De esta forma, al conocer la verdad, la sociedad tendría la capacidad de prevenir dichas violaciones en el futuro¹⁷³⁴.

¹⁷³⁴ CrIDH, Caso Bámaca Velásquez Vs. Guatemala. Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de febrero de 2002. Párrafo 77.

INFORMACIÓN OFICIAL SOBRE LOS HECHOS DE IGUALA QUE VIOLENTÓ EL DERECHO A LA VERDAD.



Todo tipo de **información** oficial
respecto a los hechos ocurridos
en **Iguala, Guerrero**.



Deben estar sustentadas
en **evidencias** para no confundir
a nadie (**víctimas y sociedad**).

34.INSUFICIENCIAS, IRREGULARIDADES Y DEFICIENCIAS EN LA INVESTIGACIÓN MINISTERIAL DE LOS HECHOS.

Hacer efectivo el acceso a la justicia que corresponde a las víctimas, presupone el cumplimiento por parte de la autoridad de la función básica de procurar justicia. En esa aspiración, es necesario que las instancias involucradas, como los agentes del ministerio público, la policía ministerial y los peritos que intervienen en la investigación de un hecho delictuoso, no sólo apeguen su actuación a la normatividad que en un primer plano rige el desempeño de sus funciones, sino que ésta debe ajustarse al respeto irrestricto de los derechos humanos, de lo contrario, su desconocimiento o inobservancia, redundará en uno de los factores que tiene como consecuencia la impunidad.

Este Organismo Nacional advirtió omisiones, deficiencias e irregularidades cometidas por las autoridades ministeriales, policiales y periciales que estuvieron y están a cargo de la investigación de los hechos ocurridos los días 26 y 27 de septiembre de 2014, en Iguala, Guerrero.

Las autoridades ministeriales, policiales y periciales del ámbito local y federal que se desempeñaron de forma deficiente e irregular, retrasaron la debida procuración de justicia y, en algunos casos, provocaron la pérdida, destrucción o alteración de indicios, huellas, vestigios, instrumentos u objetos de delito que ponen en riesgo su valor probatorio.

La ratificación de instrumentos internacionales de derechos humanos por parte del Estado Mexicano, como es el caso de la Convención Americana de Derechos Humanos, obliga a la autoridad ministerial al conocimiento y aplicación de las garantías básicas del debido proceso, como lo son la presunción de inocencia, el derecho a una defensa adecuada, el derecho a guardar silencio, entre otros, de los cuales varios fueron observados en forma deficiente.

Respecto a la procuración de justicia, de manera concreta, los numerales 11 y 12 de las “Directrices sobre la función de los fiscales de las Naciones Unidas”, establecen que: “Los fiscales desempeñarán un papel activo en (...) la investigación de delitos, la supervisión de la legalidad de esas investigaciones (...) como representantes del interés público”. “Los fiscales, de conformidad con la ley, deberán cumplir sus funciones con imparcialidad, firmeza y prontitud, respetar y proteger la dignidad humana y defender los derechos humanos, contribuyendo de esa manera a asegurar el debido proceso y el buen funcionamiento del sistema de justicia penal”.

Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos se ha pronunciado sobre el “deber de investigar” señalando que “(...) es una obligación de medio y no de resultado, que debe ser asumida por el Estado como un deber jurídico propio y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa. La obligación del Estado de investigar debe cumplirse diligentemente para evitar la impunidad y que este tipo de hechos vuelvan a repetirse (...) una vez que las autoridades estatales tengan conocimiento del hecho, deben iniciar ex officio y sin dilación, una investigación seria, imparcial y efectiva por todos los medios legales disponibles y orientada a la determinación de la verdad y a la persecución, captura, enjuiciamiento y eventual castigo de todos los autores de los hechos(...)”¹⁷³⁵

De igual forma, la oportuna intervención institucional para atender las necesidades de las víctimas directas e indirectas de los hechos permitió a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, observar omisiones y deficiencias por parte del personal de la Fiscalía General del Estado de Guerrero y de la Procuraduría General de la República, que han provocado su revictimización, ante el incumplimiento de acuerdos, inexistencia de canales adecuados de comunicación, la falta de seguimiento y atención al estado de salud de las víctimas, así como a los procesos de acompañamiento psicosocial, entre otros.

¹⁷³⁵ Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México, sentencia de 16 de noviembre de 2009 (Excepción, preliminar, fondo, reparaciones y costas), párrafos 289 y 290.

En este sentido, el pronunciamiento que sobre el caso que emite la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, establece el conjunto de insuficiencias, irregularidades y deficiencias que fueron observadas, principalmente, en la función ministerial, pericial y policial, tanto del ámbito local como federal que, con independencia de ser enunciadas en esta sección, se encuentran ampliamente explicadas en los apartados respectivos de esta Recomendación, así como otras más que por su reiteración, se detallan en el presente capítulo.

I. “Traslado de los normalistas en unidades de autotransporte público durante la sucesión de los hechos de Iguala del 26 y 27 de septiembre de 2014”.

1. La Procuraduría General de la República (PGR) no contempló en sus investigaciones el primer autobús “Costa Line” 2513 tomado por los normalistas.

2. La PGR no investigó la presunta intervención de elementos de la Policía Federal, que detuvieron la marcha del autobús “Estrella Roja” 3278 identificado públicamente como el “Quinto Autobús”, para determinar si este hecho insidió en los fatídicos sucesos de Iguala.

3. La PGR se demoró en investigar, asegurar y practicar las pericias correspondientes al autobús “Estrella Roja” 3278 denominado “Quinto Autobús”.

4. La PGR no recabó la declaración ministerial de un conductor de autobús desconocido en las investigaciones, quien presencié el ataque de un “comando armado” en contra de los normalistas de Ayotzinapa, en Juan N. Álvarez.

5. Perito en criminalística de campo de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero (PGJEG), no describió detalladamente las circunstancias en las que se encontraban los autobuses “Costa Line” 2510 y 2012 y “Estrella de Oro” 1568, en el lugar de los hechos, lo cual insidió en las valoraciones periciales consideradas por el Ministerio Público.

6. Perito en criminalística de campo de la entonces PGJEG, no estableció la causa por la que los neumáticos de los autobuses “Costa Line” 2510 y 2012 y “Estrella de Oro” 1568, se encontraban ponchados.

II. “Persecución y agresión en contra de los normalistas que viajaban en la caravana interceptada en la calle Juan N. Álvarez y Periférico. Desaparición de los normalistas que iban a bordo del autobús ‘Estrella de Oro’ 1568”.

7. La PGR no ha definido si tuvo o no participación en los hechos un elemento de la Policía Municipal de Iguala, que el día de los hechos, condujo la patrulla tipo Pick Up, Ranger, Ford, con número económico 002 de esa corporación, quien, presuntamente, bloqueó el paso de la caravana de 3 autobuses, en Juan N. Álvarez y Periférico Norte de Iguala.

8. La PGR se demoró en demasía para consignar los hechos en agravio del normalista Aldo Gutiérrez Solano ya que, hasta el 31 de enero de 2018, el Ministerio Público de la Federación logró que el Juez otorgara las órdenes de aprehensión en contra de los probables responsables.

9. La PGR no ha investigado la presunta intervención de otros policías municipales y de la Policía Estatal en los hechos ocurridos en contra de los normalistas, en el escenario de Juan N. Álvarez y Periférico Norte.

10. El personal ministerial y pericial de la entonces PGJEG, omitieron recabar elementos balísticos de la parte posterior del autobús “Estrella de Oro” 1568.

11. El Ministerio Público de la Federación no ha determinado la probable responsabilidad de quienes participaron en el último ataque de un “comando armado” perpetrado en calle Juan N. Álvarez con esquina Periférico Norte de Iguala.

12. La PGR no ha realizado un estudio micro comparativo al proyectil disparado por arma de fuego durante el ataque del “comando armado” en Juan N. Álvarez y Periférico Norte de Iguala, que fue localizado sobre el piso de una camioneta tipo Urvan propiedad de la Escuela Normal Rural “Raúl Isidro Burgos” de Ayotzinapa, con las armas afectas a la investigación.

13. La PGR no ha resuelto conforme a derecho la presunta intervención de 4 miembros de la organización criminal “Guerreros Unidos” que habrían participado en el ataque de un “comando armado” perpetrado en contra de los normalistas y otras personas, en calle Juan N. Álvarez y Periférico Norte de Iguala.

14. Peritos de la entonces PGJEG, realizaron un procesamiento criminalístico deficiente en el escenario de Juan N. Álvarez y Periférico Norte de Iguala.

15. En el escenario de Juan N. Álvarez y Periférico Norte, el perito en materia de criminalística de la entonces PGJEG no agotó la búsqueda de elementos balísticos; no procesó criminalísticamente los casquillos que se localizaron; no realizó rastreo hemático en el escenario de Juan N. Álvarez (arroyo vehicular, banquetas, paredes, ventanas, al interior y exterior de los vehículos involucrados); no intervino los inmuebles que fueron afectados por proyectiles disparados por arma de fuego; no cotejó la correspondencia del fragmentos de dedo humano hallado en la calle Juan N. Álvarez con alguno de los lesionados.

16. El perito en criminalística de campo de la entonces PGJEG, no refirió la presencia o ausencia de lagos hemáticos por debajo de los cadáveres de 2 normalistas. No realizó el procesamiento de la playera color verde que se localizó por debajo del cadáver de un estudiante.

17. El Ministerio Público de la entonces PGJEG y Médico Forense de la Secretaría de Salud del Estado de Guerrero, inicialmente identificaron erróneamente el cadáver

del normalista Julio César Ramírez Nava, al asumir que se trataba del estudiante Jhosivani Guerrero de la Cruz, uno de los 43 normalistas desaparecidos.

18. El perito en materia de balística de la entonces PGJEG realizó una deficiente revisión de los vehículos que estuvieron involucrados en los hechos del escenario de Juan N. Álvarez.

19. Durante el análisis de los elementos balísticos recuperados en el escenario de Juan N. Álvarez, el perito en materia de balística forense de la entonces PGJEG, en forma negligente los agrupó por calibre y no por ubicación de escenario, perdiéndose la posibilidad de distinguir cuáles corresponden al escenario de Juan N. Álvarez y cuáles pertenecen al cruce de "Santa Teresa".

20. La PGR omitió realizar rastreo hemático a la credencial del estudiante normalista Bernardo Flores Alcaraz, localizada al interior del autobús "Estrella de Oro" 1568 y obtener el perfil genético para establecer la identidad de la persona a la que correspondería. Bernardo Flores Alcaraz es uno de los 43 normalistas desaparecidos.

21. El perito en materia de balística de la PGR no ingresó al Sistema de Identificación para Armas de Fuego (IBIS) las armas de fuego aseguradas en los cateos realizados a los domicilios ubicados en: calle Arroyo Seco No 6 e Industria de la Transformación sin número, ambos en Iguala, Guerrero.

22. El Ministerio Público de la Federación no ha determinado la probable responsabilidad de quienes participaron en el último ataque de un "comando armado" perpetrado en calle Juan N. Álvarez con esquina Periférico Norte de Iguala y, consecuentemente, no ha ejercido acción penal en su contra, por la vida que fue puesta en peligro de 7 normalistas, 2 conductores de la empresa "Estrella de Oro" y de 4 periodistas.

III. “Circunstancias en las que el normalista Julio César Mondragón Fontes fue privado de la vida”.

23. La PGR demoró tres meses en entregar a los familiares de Julio César Mondragón Fontes sus restos mortales, lo que representó un impacto victimizante, ya que los restos permanecieron innecesariamente en el CEMEFO de esa Procuraduría, con la consecuente imposibilidad de inhumarlos en tiempo prudente y necesario.

24. La entonces PGJEG, no aseguró y preservó (identificada, fijada, embalada, etiquetada e integrada su cadena de custodia) la vestimenta que portaba Julio César Mondragón Fontes al momento de su muerte y no fijó a través de la técnica de moldeado, las huellas de rodamiento de neumáticos de vehículos que se observaron en el lugar del hallazgo del cadáver de Julio César Mondragón Fontes.

25. Perito en materia de Criminalística de Campo de la entonces PGJEG, no realizó la descripción detallada del lugar del hecho, ni de las señas particulares del cadáver de Julio César Mondragón Fontes; fue deficiente la descripción de los signos cadavéricos o tanatológicos; no se interpretó la posición de las ropas que vestía el cadáver; no se describen las características e indicios en ellas; no se describió la lesión contusa de la fractura-hundimiento en el cráneo y los hallazgos macroscópicos de la fractura del macizo facial del lado izquierdo y; no se incluyó croquis planimétrico para la fijación del lugar del hecho.

26. En la Necropsia de Julio César Mondragón Fontes, el perito médico forense de la entonces PGJEG no precisó la descripción de las lesiones, no se describen los bordes existentes periféricos de las lesiones, mismos que presentan signos característicos producidos por depredadores del tipo de los roedores.

IV. “Hechos de desaparición de un grupo de normalistas de Ayotzinapa en el ‘Puente del Chipote’ de Iguala”.

27. El testigo de los hechos ocurridos en el “Puente del Chipote” de Iguala, en una diligencia -agosto de 2015- realizada con antelación a su declaración ministerial, hizo saber a la autoridad federal investigadora la participación en estos sucesos de dos elementos de la Policía Federal, sin embargo, el agente del Ministerio Público de la Federación, se negó a registrar formalmente este señalamiento.

28. El Ministerio Público de la Federación, al recabar algunos aspectos secundarios de lo relatado por el testigo presencial de los hechos ocurridos en el “Puente del Chipote” de Iguala, no los describió de manera congruente, exhaustiva y profunda, lo que originó confusión en la investigación y la necesidad de que se tuviera que ampliar la declaración del testigo para aclarar estas circunstancias.

29. El 19 de octubre de 2017, el Ministerio Público de la Federación, al ejercer acción penal en contra de tres elementos de la Policía Federal, no tomó en consideración evidencias fundamentales para establecer su participación en los hechos ocurridos en el “Puente del Chipote”. En específico, el Ministerio Público de la Federación, de manera incomprensible, no ofreció como un elemento de prueba contundente de la participación de un elemento de la Policía Federal, plenamente identificado en la desaparición de 15 a 20 normalistas que fueron sustraídos de este sitio.

30. Tampoco hizo valer como un elemento de prueba indubitable de la presencia de 2 elementos de la Policía Federal en el “Puente del Chipote”, la información georreferencial que los ubica en el lugar, durante los momentos críticos de los hechos. En consecuencia, las órdenes de aprehensión solicitadas en contra de los referidos elementos de la Policía Federal fueron negadas por la autoridad jurisdiccional, es incuestionable, que estas pruebas por su trascendencia, para acreditar la probable responsabilidad de los dos agentes de la Policía Federal en los hechos, debieron ser considerados por el Ministerio Público de la Federación.

31. El Ministerio Público del Fuero Común del Distrito Judicial de Hidalgo, con residencia en Iguala, Guerrero, el 27 de septiembre de 2014, se constituyó en el “Puente del Chipote” de Iguala, lugar en el que dio fe de tener a la vista el autobús “Estrella de Oro” número 1531 y aproximadamente a unos cinco metros unas “prendas de vestir amontonadas” que al extenderlas se percató de que se trataba de 4 playeras oscuras, 3 playeras blancas, 1 suéter gris, 1 pañuelo rojo y 1 playera deportiva color amarillo con la leyenda arsenal, las cuales quedaron afectas a la Averiguación Previa HID/SC/0993/2014. Posteriormente, el 11 de noviembre de 2014, la Fiscalía General del Estado de Guerrero remitió, la referida Averiguación Previa a la PGR, sin embargo, omitió hacer entrega a la autoridad ministerial federal de este conjunto de evidencias.

32. Por su parte, la PGR fue omisa en requerir la entrega inmediata de estas evidencias y fue hasta el 15 de julio de 2015, con marcada negligencia, que requirió a la Fiscalía General del Estado de Guerrero, para que le remitiera dichos indicios.

33. Relacionada con este conjunto de ropas localizadas en el escenario del “Puente del Chipote”, se encuentra también la omisión del Ministerio Público de la Federación de ponerlas a la vista de los familiares y de los estudiantes sobrevivientes. En caso de que la autoridad ministerial hubiese llevado a cabo esta diligencia y alguna de las prendas referidas reconocida por algún familiar o compañero de algún normalista desaparecido, este aspecto resultaría valioso para la investigación en el caso de Desaparición Forzada de Personas.

34. La entonces PGJEG y la PGR, no han concluido las investigaciones para determinar las razones por las cuales, personal del Tribunal Superior de Justicia, no entregó el material videográfico captado por las cámaras exteriores del circuito cerrado de televisión del Palacio de Justicia de Iguala.

35. La entonces PGJEG no procesó criminalísticamente el interior del autobús “Estrella de Oro” 1531, lo cual limitó las posibilidades para identificar a quienes iban a bordo de dicho auto transporte.

36. El perito en materia de criminalística de la PGJEG no recabó muestras del interior del autobús Estrella de Oro 1531.

37. El perito en materia de criminalística de la entonces PGJEG omitió, mediante toma de muestras directas del interior del autobús 1531, confirmar el uso de gas irritante durante la agresión a los normalistas.

38. La entonces PGJEG omitió realizar las peritaciones necesarias para descartar la utilización, por parte de la policía de Iguala, del equipo lanzador de gas irritante, durante la agresión a los normalistas que viajaban en el autobús 1531.

39. La entonces PGJEG omitió procesar química y genéticamente las prendas de vestir localizadas a 5 metros del autobús “Estrella de Oro” 1531.

40. Peritos de la PGJEG omitieron embalar correctamente las prendas, especialmente la prenda de color blanco que se observó maculada con líquido rojizo. Tampoco determinó la mecánica de producción ni la naturaleza de las manchas.

41. Así mismo, el perito omitió preservar las prendas de vestir como lo dicta la ciencia criminalística.

V. “Hechos ocurridos en el cruce de ‘Santa Teresa’, en Iguala. Agresión a los ‘Avispones de Chilpancingo’”.

42. La autoridad ministerial local y federal, no practicaron las diligencias básicas relacionadas con los ataques en contra del conductor y su acompañante que iban a

bordo de una camioneta de carga marca Dodge Ram 1500, menos se practicaron las pericias del caso.

43. La autoridad ministerial local y federal, no practicaron las diligencias de inspección y aseguramiento, relacionadas con los ataques en contra del conductor de un taxi y contra el conductor de un camión de carga tipo "Torton" y su acompañante. No se recabaron sus respectivas declaraciones ni se practicaron las pericias del caso, es decir, estos hechos nunca han sido investigados ministerialmente.

44. La revisión criminalística de los peritos de la entonces PGJEG fue deficiente en el lugar de los hechos.

45. Peritos de la entonces PGJEG, realizaron incorrectamente el levantamiento y embalaje de los indicios balísticos.

46. Peritos en materia de Criminalista de Campo y Fotografía forense de la entonces PGJEG, no utilizaron testigos métricos ni indicadores numéricos para ubicar los indicios en el lugar de los hechos.

47. Peritos en materia de Criminalística de Campo y Fotografía Forense de la entonces PGJEG, tomaron fotografías deficientes del lugar de los hechos y de los vehículos.

48. Peritos en las materias de Criminalística, Balística y Fotografía de la entonces PGJEG, no revisaron el interior de los vehículos ni del autobús Castro Tours que quedaron dañados en el lugar de los hechos.

49. Peritos en materia de balística de la entonces PGJEG, fueron deficientes en la descripción de los daños que presentaron los vehículos por disparos de armas de fuego.

50. Los peritos en Balística forense de la entonces PGJEG, efectuaron una revisión deficiente de los impactos por disparo de arma de fuego a los vehículos.

51. Médicos forenses de la Secretaría de Salud del Estado de Guerrero, designados por la autoridad ministerial que intervinieron en el anfiteatro, fueron deficientes en el estudio realizado de los cuerpos.

52. Los peritos en Criminalística de Campo y Fotografía y los Médicos Forenses de la entonces PGJEG, no revisaron ni describieron las prendas de vestir de los cuerpos y sus daños.

53. Los peritos en Criminalística de Campo y Fotografía de la entonces PGJEG, no cotejaron el dedo humano localizado en el lugar de los hechos para establecer si hay correspondencia con el cuerpo de una occisa localizada en el Km 136+950 del cruce de Santa Teresa.

54. Los peritos en Criminalista de Campo y Fotografía ni el médico forense de la entonces PGJEG, no revisaron ni buscaron correspondencia entre el orificio de entrada y salida de la occisa producidos por disparo por arma de fuego.

55. Los peritos en Criminalística de Campo y Fotografía y el Médico Forense de la entonces PGJEG, no fijaron ni describieron en forma correcta las lesiones de los cuerpos.

56. Los peritos en Criminalística y Médico de la entonces PGJEG, fueron deficientes en la descripción de las características de las lesiones producidas a las víctimas por arma de fuego.

57. Los peritos en Criminalística y Fotografía de la entonces PGJEG, fueron deficientes en las tomas de las placas fotográficas.

58. La Representación del Interés Social de la Federación, no ha procedido conforme a derecho en contra de los probables responsables que atentaron contra la vida de 26 personas de un total de 53 que fueron atacadas con disparos de armas de fuego en el escenario de "Santa Teresa".

VI. "Operación del Centro de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo (C-4) de Iguala, durante los hechos ocurridos el 26 y 27 de septiembre de 2014. Intervención derivada a instancias de seguridad y de emergencia".

59. La PGR omitió declarar al personal del C-4 de Chilpancingo, Guerrero, que tuvo conocimiento que los normalistas de Ayotzinapa se dirigían hacia Iguala a bordo de dos autobuses.

60. La PGR omitió solicitar al C-4 de Chilpancingo, Guerrero, video grabaciones de las 17:30 o 18:00 horas del 26 de septiembre de 2014, en las que se pudieron haber apreciado imágenes relativas a los normalistas de Ayotzinapa que se dirigían hacia Iguala a bordo de dos autobuses.

61. El C-4 Iguala no registró diversas llamadas realizadas a distintas autoridades Estatales y Federales, relacionadas con los hechos de Iguala.

62. La PGR no solicitó las video grabaciones de 1 de las 4 cámara del C-4 de Iguala que se encontraba en operación, que pudo haber captado imágenes relacionadas con los hechos.

63. La Policía Estatal de Guerrero, no atendió los reportes del C-4 de Iguala relacionados con hechos de los normalistas de Ayotzinapa, bajo el pretexto de no contar con elementos suficientes.

64. La PGR se demoró hasta año y medio para declarar a elementos de la Policía Estatal de Guerrero que operaron en el C-4 de Iguala.

65. La PGR no investigó por qué motivo cambiaron de color a blanco y negro, las imágenes de videograbación captada por una cámara del C-4, en el momento en que fue captado el convoy de tres patrullas en las que presuntamente trasladan a algunos normalistas, lo cual insidió en la identificación de los vehículos.

66. La PGR ha omitido investigar la supuesta destrucción del centro de operaciones del Ayuntamiento de Iguala, así como el supuesto robo de los CPU en los que se almacenaba información que registraban las “Cámaras de Vigilancia Urbana” de la Secretaría de Seguridad Pública de ese Ayuntamiento.

67. La PGR localizó una cámara clandestina que no pertenece al C-4 y que se encontraba operando, sin embargo, ha omitido investigar quién la manipulaba, máxime que existe la presunción de que las imágenes que ésta captaba eran utilizadas por algún grupo delincencial.

68. No obstante que el C-4 Iguala hizo del conocimiento hechos constitutivos de delito al Agente del Ministerio Público de la Federación de la Delegación de la PGR en Iguala, esta autoridad inició una “Acta Circunstanciada” en lugar de la respetiva Averiguación Previa.

69. La Representación Social de la Federación de la Delegación de PGR con sede en Iguala, no actuó con la prontitud que el caso requería, ya que, su intervención en esos momentos críticos pudo haber impedido los actos de desaparición de los normalistas del autobús “Estrella de Oro” 1568, incluso, que se ejecutara el ataque que vendría posteriormente por parte de un comando armado en contra de los normalistas, periodistas y de otras personas que se encontraban en el escenario de Juan N. Álvarez y Periférico Norte de Iguala.

70. Elementos de la Policía Federal Ministerial, no realizaron cabalmente la investigación que les encomendó el Agente del Ministerial Público de la Federación, respecto de los hechos acontecidos en el escenario de Juan N. Álvarez y Periférico

Norte de Iguala, ya que no acudieron inmediatamente al lugar de los hechos y cuando lo hicieron, se retiraron, incumpliendo con ello lo que la Ley les imponía, como prestar auxilio a las víctimas del delito, preservar el lugar de los hechos y la integridad de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito, saber qué personas fueron testigos y; evitar que el delito se siguiera cometiendo.

71. La PGR no investigó probables vínculos del Titular de la “Estación Iguala” de la Policía Federal, en la desaparición de un grupo de normalistas.

72. El Ministerio Público de la Federación de la Delegación Estatal de la PGR en Iguala, no se constituyó en el escenario de Juan N. Álvarez y Periférico, inmediatamente de que tuvo conocimiento de los hechos como lo marca la Ley. En ese escenario, momentos después sobrevino el ataque de un comando armado.

VII. “Posibles destinos de los normalistas desaparecidos”.

73. A la fecha no han sido agotadas las acciones de búsqueda de los normalistas desaparecidos, que han derivado de información surgida tanto en fuentes abiertas como de declaraciones rendidas por inculpados en el Caso Iguala.

VIII. “Traslado y entrega de un grupo de normalistas a la organización criminal ‘Guerreros Unidos’ por elementos de corporaciones policiales”.

74. El Ministerio Público de la Federación y Peritos de la PGR, negligentemente, señalaron coordenadas de geolocalización distintas entre sí respecto a la ubicación del Vertedero de Cocula.

75. La falta de cuidado del Ministerio Público de la Federación en la inscripción de nombres y apodos o alias de las personas relacionadas con los hechos propicia confusión e impunidad.

76. La forma inmoderada en la que el Ministerio Público de la Federación imprime sellos y rúbricas sobre las actuaciones que practica, ocasiona que datos fundamentales para la investigación se vuelvan ilegibles.

77. La PGR aún no ha investigado a la totalidad de los integrantes del Grupo de Reacción de la Policía Municipal de Iguala identificado como “Los Bélicos”, presunto brazo armado de la organización criminal “Guerreros Unidos”.

Como se describe en el apartado de este documento recomendatorio denominado “Situación del Sistema de Seguridad Pública en los Municipios de Iguala y Cocula al día de los Hechos”, en la estructura de la Policía Municipal de Iguala operaba un grupo autodenominado “Los Bélicos”, formado por, al menos, 40 agentes. En el expediente de investigación de este Organismo Nacional se cuenta con evidencias que demuestran los vínculos entre los integrantes de este grupo policial y miembros de la Organización Criminal “Guerreros Unidos”. A pesar de esta circunstancia, hasta el momento de la emisión de este documento recomendatorio, 14 agentes de la Policía Municipal de Iguala que formaban parte del Grupo de “Los Bélicos”, no han sido investigados por su relación con la Delincuencia Organizada, se trata de: 1.- Antonio Lara López; 2.- Antonio Pérez Rosas; 3.- Blas Mendoza Morales; 4.- Carlos Prócoro; 5.- Christian Rafael Guerrero Saucedo; 6.- Eliazar Ávila Quintana; 7.- Eliazar Ávila Toribio; 8.- José Jorge Soto López; 9.- Ezequiel Nava Germán; 10. Juan Carlos Delgado González; 11.- Agente de la Policía Municipal de Iguala; 12.- Reynaldo Leonardo Fuentes; 13.- Otro Agente de la Policía Municipal de Iguala y; 14.- Víctor Pizaña Contreras.

IX. “Escenario del vertedero de Cocula”.

78. Peritos en materia de criminalística de la PGR no llevaron a cabo un estudio adecuado del lugar de los hechos, que derivó en la pérdida de indicios fundamentales para establecer la dinámica del fuego en el Vertedero de Cocula y en

la necesidad de acudir hasta en 3 ocasiones al lugar para recabar indicios de diferente naturaleza o para obtener una segunda muestra.

79. Peritos en Entomología Forense de la PGR, omitieron señalar en su informe de Medicina Legal, fechas en las que pudieron ser ovipositados los huevos de la mosca soldado negra (*Hermetia illucens*) en la zona "B" del Vertedero de Cocula, para determinar la temporalidad del último evento de fuego realizado en este sitio.

80. En el dictamen en materia de Delitos Ambientales, el perito de la PGR a pesar de que estableció la edad de dos elementos biológicos localizados en el área de incineración de la zona "B" del Vertedero, no estableció la temporalidad de su germinación.

81. De la gran mayoría de los restos óseos localizados en el Vertedero de Cocula se desconoce el grado de incineración que presentan, pues sólo en algunos casos, el perito en antropología forense de la PGR lo estableció.

82. Los peritos en odontología forense de la PGR llevaron a cabo un análisis genérico y superficial de los elementos odontológicos que fueron localizados dentro de la cuadrícula arqueológica dispuesta en la zona "B" del Vertedero de Cocula.

83. La PGR no puso a la vista de los familiares de los 43 normalistas de Ayotzinapa desaparecidos: una playera de cuello redondo de color azul, un fragmento de tela color rojo y unos lentes oscuros, indicios recuperados de la zona "B" del Vertedero de Cocula.

84. Hasta el momento, el Ministerio Público de la Federación no ha agotado las diligencias necesarias para aclarar el motivo por el cual, un elemento de la Policía Preventiva Estatal de la Región "Costa Chica" del Estado de Guerrero, declaró que conocía el Vertedero de Cocula desde el 5 de octubre de 2014, aparentemente de forma errónea, antes de que la PGR se hiciera presente en el lugar el 27 de octubre de 2014.

85. La PGR dejó en manos del Equipo Argentino de Antropología Forense la dirección de la práctica de diligencias periciales en el vertedero de Cocula. Partícipes de los hechos de Iguala aún no investigados por la PGR.

86. Del análisis de las constancias integradas a su expediente, este Organismo Nacional estableció que hay diversos aspectos relevantes del Caso que aún no han sido investigados o determinados jurídicamente por la PGR. A continuación, se detalla cada uno de estos aspectos con objeto de que la autoridad federal investigadora lleve a cabo las diligencias que estime pertinentes para estar en posibilidad de agotar sus indagaciones y resolver lo que en derecho proceda.

Desde el 23 de julio de 2015, fecha en la que la CNDH hizo público su Primer Informe denominado “Estado de la Investigación del ‘Caso Iguala’”, planteó a la Procuraduría General de la República, en la Observación y Propuesta Número 5, entre otros aspectos: “Cumplir con los mandamientos judiciales de detención pendientes de ejecutar...”. En esa oportunidad, se hizo saber a la PGR, de manera reservada, que del análisis de las constancias del expediente que tienen que ver con la “Ruta de Desaparición” de los estudiantes, particularmente de las relacionadas con el segmento de la incineración, se advirtió la presencia de 3 indiciados que contaban con orden de aprehensión pendientes de cumplimentar, se trataba de los casos de: Miguel Miranda Pantoja (a) “Pajarraco”, “Wasa” o “Soldado”; Gildardo López Astudillo (a) “Gil”, “Cabo Gil” o “Gordo” y de; Erick Sandoval Rodríguez (a) “La Rana” (posteriormente, con el Informe de la CNDH titulado “Identidad de “la Rana” o “El Güereque”, Presunto Partícipe en la Desaparición de los Estudiantes de Ayotzinapa. Equívoca Detención de Erick Uriel Sandoval Rodríguez”, quedaría demostrado fehacientemente que la identidad de Erick Uriel Sandoval no corresponde a la del sujeto identificado como “La Rana”, real partícipe de los hechos).

Hasta la fecha de emisión de este documento recomendatorio, la PGR cumplimentó las ordenes de aprehensión giradas en contra de Miguel Miranda

Pantoja y Gildardo López Astudillo, así como la girada de manera equívoca, en contra de Erick Uriel Sandoval (quien ya fue puesto en libertad por estos hechos), pero continúa sin poner a disposición de los tribunales al sujeto de nombre Edgar, identificado como “La Rana”, quien, de acuerdo con las evidencias obtenidas en la investigación de la CNDH, fue el real partícipe en los hechos de Iguala, a pesar de que, desde el 18 de julio de 2018, con la emisión de su informe específico sobre este caso, este Organismo Nacional suministró a la PGR datos concretos para su ubicación en los Estados Unidos de América.

En la referida Observación y Propuesta número 5, la CNDH también proporcionó a la PGR el nombre de 2 probables responsables de los hechos de Iguala que, pese a haber sido investigados no se había determinado su situación jurídica. Se trata de Eduardo Joaquín Jaimes (a) “El Choky” o “El Chuky” y de José Alfredo Paz Carranza (a) “La Mente” o “Cerebro”. Hasta el momento de la emisión de esta Recomendación, la PGR continúa sin determinar la situación jurídica de estos 2 partícipes de los hechos de Iguala.

En la misma Observación y Propuesta, este Organismo Nacional planteó a la PGR investigara la participación en los hechos de Iguala de inculpados únicamente mencionados por su apodo y determinara su identidad, son los casos de: 1. “El Bimbo” o “Bimbuñuelo”; 2. “El Fercho” o “El Tony”; 3. Jaime (a) “El Jimy” o “El Narizón”; 4. “Mimin” o “Pingüintin”; 5. “Primo”; 6. “Peluco”; 7. “El Pelón”; 8. “Pardo”; 9. “Pearing” y 10. “Rojo”.

En relación con estos partícipes de los hechos, la PGR, a la fecha, sólo ha establecido la identidad de Fernando Santiago Hernández (a) “El Fercho” o “El Tony”, de Bernabé Sotelo Salinas (a) “El Peluco” y de José Alfredo Ramírez Rafaela (a) “Mimin” o “Pingüintin”, pero no ha determinado su situación jurídica particularmente respecto a su participación en los hechos de la desaparición de los 43 normalistas. De tal manera, que continúa pendiente que la PGR establezca la

identidad de los restantes implicados y determine su situación jurídica por su participación en los hechos del 26 y 27 de septiembre de 2014.

La detención de: “El Bimbo” o “Bimbuñuelo”, Jaime (a) “El Jimy” o “El Narizón”, “Mimin” o “Pingüintin”, “Primo”, “El Pelón”, “Pardo” y “Pearcing”, resulta fundamental para el avance de las investigaciones del Caso, porque hay evidencias directas de su participación, tanto en el traslado de normalistas del lugar conocido como “Loma de Coyotes” hacía el Vertedero de Cocula, como de su intervención en los hechos que tuvieron lugar propiamente en el Vertedero, el 26 y 27 de septiembre de 2014, como se detalla en los apartados de este documento recomendatorio denominados “Traslado y Entrega de un Grupo de Normalistas a la Organización Criminal ‘Guerreros Unidos’ por Elementos de Corporaciones Policiales” y “Escenario del Vertedero de Cocula”.

X. “El escenario del ‘Río San Juan’ en las investigaciones”.

87. En el “Acta Circunstanciada de la Búsqueda y Recolección de Indicios en el Río San Juan”, el Ministerio Público de la PGR, registró en una sola Acta todo lo actuado durante tres días, es decir, la inició a las 8:00 horas del día 29 de octubre y la cerró -sin hora- hasta el 31 de octubre de 2014, transgrediendo con ello las Reglas Especiales para la Práctica de Diligencias y Levantamiento de Actas de Averiguación Previa que establece el Código Federal de Procedimientos Penales.

88. En el “Acta Circunstanciada de la Búsqueda y Recolección de Indicios en el Río San Juan”, el Ministerio Público de la Federación de la PGR no describió detalladamente el estado de las cosas, indicios o evidencias recolectadas u objetos asegurados y las medidas adoptadas para su resguardo, localizadas en el cauce del “Río San Juan”.

89. El Ministerio Público de la PGR, no realizó las investigaciones correspondientes respecto a las 2 bolsas de plástico -una de color blanco y una de color negro- así

como los restos óseos que, según el GIEI señaló se observan en las imágenes del video relativas al “Río San Juan”, que mostró públicamente el 24 de abril de 2016, en su Segundo Informe de actividades.

90. En relación con la única bolsa de material sintético, color negro, que contenía un “bolo húmedo con material de tipo tierra color café y negro”, localizada en el cauce del “Río San Juan”, así como las piezas de restos óseos fragmentados que se encontraban incrustados en la pared del mismo río, la autoridad ministerial federal, peritos y demás personal que intervino en las diligencias, no practicaron estas importantes diligencias conforme a la ortodoxia forense rigurosa que el caso ameritaba, sino por el contrario, las diligencias fueron llevadas a cabo de manera superficial, deficiente e insuficiente, ya que, incluso, omitieron registrar en constancias ministeriales, material fílmico o fotográfico, del momento preciso en que fueron localizados estos fundamentales hallazgos.

91. El Ministerio Público y peritos de la PGR, omitieron registrar aspectos importantes para las investigaciones, sobre la única bolsa localizada en el cauce del “Río San Juan”, como sus características -dimensiones, espesor, consistencia-, volumen en relación con su capacidad total, peso global de su contenido, etc.

92. En las Cadenas de Custodia respectivas sobre los indicios localizados en el cauce del “Río San Juan”, la autoridad ministerial federal fue deficiente y omisa en registrar y hacer constar la identificación de todas y cada una de las personas (nombres completos, cargos y firmas) de quienes intervinieron y qué personas estaban autorizadas para reconocer y manejar los indicios.

93. Las Cadenas de Custodia respectivas sobre los indicios localizados en el cauce del “Río San Juan”, no cuentan con todos los registros completos de sus eslabones ya que estos inician con el “tamizado” y “lavado” de restos óseos fragmentados, carbón, material metálico -alambres-, vidrios, botones y elementos odontológicos, y no desde el momento en que personal de la Secretaría de Marina Armada de México, extrajo los indicios del cauce del río.

94. En la especie de “Reconstrucción de Hechos” del 29 de octubre de 2014, el Ministerio Público de la Federación fue deficiente y genérico en su descripción, en el momento en que 2 indiciados que intervinieron en la diligencia, fueron coincidentes en señalar que reconocían “prendas de vestir” y “restos óseos” como de los estudiantes normalistas. Sobre estos señalamientos en particular, la autoridad ministerial no cuestionó a los indiciados sobre la razón de su dicho, además que, de acuerdo con las constancias, en el “Río San Juan” no se habían localizado “prendas de vestir”.

95. La técnica utilizada por la PGR para la búsqueda y recolección de indicios en el lecho del “Río San Juan” fue errónea. La PGR debió haber optado inicialmente por el desvío del cauce del torrente del río y no sólo auxiliarse de buzos de la Secretaría de Marina.

96. El Ministerio Público de la Federación omitió solicitar a los buzos de la Secretaría de Marina que fijaran el sitio exacto en el que fue localizada la bolsa negra. Omitió ordenar que formaran parte de los eslabones de cadena de custodia del indicio 1 o bolsa negra, desde su localización hasta el momento en el que la pusieron a la vista del Ministerio Público y de los peritos en materia de antropología y criminalística.

97. La perito en materia de antropología forense de la PGR, no individualizó ni dejó registro documental de los restos óseos que identificó como los “más representativos de la especie humana” que fueron trasladados a la PGR. No realizó la estimación de la temperatura a la que estuvieron sometidos los restos óseos localizados al interior de la bolsa negra.

98. La odontóloga forense de la PGR no dejó registro documental de los elementos dentales que consideró aptos para la obtención de perfil genético, tampoco señaló otros indicios odontológicos que de acuerdo al resultado del análisis de rayos X, practicado por ella misma, tienen el canal radicular o cámara pulpar conservados y son útiles para análisis genético.

99. El perito de la especialidad en comunicaciones y electrónica de la PGR no propuso al Ministerio Público de la Federación la realización de un mayor número de peritaciones a la placa identificada con la leyenda “E410YJ37”, contenida en la bolsa recuperada en el “Río San Juan”, perteneciente a un teléfono celular Optimus L, que permitieran obtener mayor información con la que se pudiera establecer la identidad de su propietario.

XI. “Análisis de la ubicación georreferencial de las líneas de telefonía móvil de los normalistas de Ayotzinapa desaparecidos, de elementos de corporaciones policiales partícipes y de integrantes de la organización criminal ‘Guerreros Unidos’, en los momentos críticos de los hechos de Iguala”.

100. En la “Diligencia de inspección y fe ministerial de vehículos de motor que se encontraban en el inmueble denominado Grúas ‘Mejía...’, de fecha 14 de noviembre de 2014, el Representante Social de la Federación, de manera equívoca, señaló referirse al “vehículo ‘marcado’ con el número 18”, lo que de acuerdo a la numeración ordinal que asignó a los vehículos objeto de la diligencia indicaría referencia a la patrulla de la Policía Municipal de Iguala con número económico 026. Esta inconsistencia podría generar confusión acerca de la patrulla en la que fue hallado el indicio consistente en el “pedazo de papel” que en una de sus caras tiene escrito el número telefónico celular de “Caminante”.

101. El 14 de octubre de 2014, el Ministerio Público de la Federación giró una orden de “búsqueda, localización, detención y presentación” en contra de 10 elementos de la Policía Municipal de Iguala que recibían un curso de adiestramiento en Tlaxcala. No obstante que Alejandro Tenescalco Mejía también se encontraba en ese sitio, no fue incluido en el mandamiento ministerial y tampoco le fue cumplimentada la orden de aprehensión existente en su contra, lo que pudo haber favorecido su evasión.

102. La PGR informó de manera errónea a este Organismo Nacional que el 26 de septiembre de 2014, a las 22:03:01 horas, la línea telefónica móvil de un normalista

desaparecido, se situó georreferencialmente en la “antena Tláloc”. La verdad es que las coordenadas de posicionamiento que proporciona corresponden a la ubicación de la antena Margaritas Palacio de Justicia.

103. La PGR, por error en la interpretación de los datos de telefonía celular, no consideró al elemento de la Policía Municipal de Tepecoacuilco asociado a la línea telefónica móvil con terminación número 1105, como parte del grupo de agentes policiales que se ubican georreferencialmente en las inmediaciones del Crucero de Santa Teresa, el 26 de septiembre de 2014 en los momentos críticos de los hechos.

XII. “Posible vinculación de un grupo de taxistas de Iguala de la Independencia, con integrantes de la organización criminal ‘Guerreros Unidos’ que operan en ese Municipio”.

104. Aun cuando existen testimonios y documentación que exponen la presunta infiltración de miembros de la Delincuencia Organizada en el servicio público de transporte en Iguala de la Independencia, Guerrero, se considera que la PGR ha sido omisa al no agotar esta línea de investigación, a fin de corroborar si miembros de la Delincuencia Organizada utilizan dicho servicio público de transporte como un medio para realizar sus actividades ilícitas y determinar si como consecuencia de ello, hubo alguna participación de los prestadores del servicio público de transporte en los hechos acontecidos el 26 y 27 de septiembre de 2014; en su caso, establecer qué actos delictivos se pudieron haber cometido.

XIII. “Circunstancias en las que ocurrieron los bloqueos al tránsito vehicular en los poblados de Sabana Grande y Mezcala. Su vinculación con los hechos de Iguala”.

105. La PGR, no ha realizado las indagaciones necesarias para poder definir la relación de este último evento con los hechos de Iguala.

106. La Fiscalía General del Estado de Guerrero, ha omitido determinar la Averiguación Previa número HID/SC/02/1049/2014, en la que se indagan hechos directamente vinculados con los ocurridos en Iguala el 26 y 27 de septiembre de 2014.

107. La Fiscalía General del Estado de Guerrero y la PGR, no han reconocido la calidad de por lo menos tres víctimas directas agredidas en el bloqueo del poblado de Mezcala.

108. La PGR no ha investigado si elementos de la Policía Federal, realizaron alguna omisión a sus deberes que facilitara la implementación y ejecución de los cierres carreteros en la vía federal 95, a la altura de los poblados de Mezcala y Sabana Grande.

XIV. “Acerca de las Motivaciones que Originaron las Agresiones Contra los Normalistas de Ayotzinapa”

109. La FGJEG y la PGR no investigaron, aseguraron ni practicaron las pericias correspondientes al autobús “Costa Line” 2513.

110. La autoridad ministerial federal no indagó sobre los pasajeros que viajaban en el autobús “Costa Line” 2513.

111. La PGR no investigó la oposición inexplicable del chofer para que los normalistas se llevaran consigo el autobús “Costa Line” 2513, cuando tenía la instrucción precisa de su empresa de que, ante una eventualidad de este tipo, dejaran que los estudiantes tomaran los autobuses, ya que tenían la responsabilidad de cuidar la unidad.

112. La PGR no investigó: ¿Por qué motivo los alumnos de la Normal fueron llevados a la ciudad de Iguala el 26 de septiembre de 2014?, ¿quién los llevó? y ¿por

qué precisamente a los alumnos de primer grado?, ¿cuáles fueron las razones que llevaron a los alumnos hasta Iguala?, ¿cómo se conformó el grupo?, ¿quiénes los organizaron?, ¿por qué era marcadamente mayor el número de alumnos de primer grado?, ¿tuvieron injerencia o no en todo esto las autoridades escolares de la Normal Rural “Raúl Isidro Burgos”?

113. La autoridad ministerial federal, no investigó si fue circunstancial el hecho de que los dos autobuses de los que fueron sustraídos los normalistas, el 1568 bloqueado en la calle Juan N. Álvarez y el 1531 detenido en el “Puente del Chipote”, ambos de la línea de autotransportes “Estrella de Oro”, hayan sido los mismos en los que originalmente los estudiantes se trasladaron de la Normal de Ayotzinapa a Iguala o la situación obedeció a otra razón.

114. La Procuraduría General de la República no ha llevado a cabo una investigación integral y exhaustiva de la Organización Criminal de “Los Rojos” con presencia en el Estado de Guerrero, la identificación de sus líderes, de sus operadores financieros, de sus sicarios y ejecutores, de quienes desarrollan tareas de vigilancia para esa organización conocidos como “halcones”, de las empresas utilizadas como fachada para el ocultamiento de sus recursos ilícitos, así como de quienes se encargan del aprovisionamiento de armas de fuego para esa Organización Criminal. La investigación que debió realizar la PGR es relevante para determinar las circunstancias de disputa por el control de territorio con el grupo criminal de “Guerreros Unidos” en la cual se enmarca la agresión a los normalistas de Ayotzinapa.

Por la importancia que la organización criminal de “Los Rojos” reviste para el Caso, personal de la CNDH ha entrevistado en Centros Federales de Readaptación Social, a “El Ratón”, Gilberto Jacobo De Almonte (a) “El Chacal” o “El Chino”, Alfonso Miranda Gallegos y Jorge Miranda Abarca, integrantes de esta Organización Criminal, en ánimo de obtener información relacionada con los hechos que contribuya al avance de las investigaciones. Con la misma finalidad, Visitadores

Adjuntos de este Organismo Nacional, trataron de entrevistar en el Centro de Reinserción Social en Xochitepec, Morelos, a Alexis Oswaldo Mazari Ayala, hijo de Santiago Mazari Hernández, líder de la Organización Criminal de “Los Rojos”, sin embargo, esto no fue posible debido a que el 29 de agosto de 2018, fue puesto a disposición del Juez de Control de Primera Instancia de Ejecuciones del Segundo Distrito en el Estado de Morelos, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de narcomenudeo, autoridad judicial que, al día siguiente, 30 de agosto de 2018, de manera inmediata, dictó a su favor una medida cautelar diversa a la de privación de la libertad, por lo que ese mismo día abandonó el Centro de Reinserción Social, sin que los Visitadores tuvieran ya ningún margen de oportunidad para entrevistarse con él. Este Organismo Nacional observa en el presente asunto que, a pesar de que se trata de una persona que puede poseer información valiosa sobre el Caso Iguala por su estrecho vínculo familiar con el líder de la organización criminal de “Los Rojos”, de quien existen reiteradas referencias en las constancias de la investigación, la PGR, incomprensiblemente, optó por no tener ningún tipo de injerencia en ese caso.

Aunado a lo anterior, este Organismo Nacional, desde el mismo 23 de julio de 2015, en la Observación y Propuesta No. 24, planteó a la Procuraduría General de la República ampliar la investigación que realiza por el delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, entre otros, a integrantes de la organización delictiva autodenominada “Los Rojos” con presencia en el Estado de Guerrero. Hasta la fecha de emisión de este documento recomendatorio, esta investigación todavía se encuentra pendiente.

115. La PGR no ha investigado todas las hipótesis derivadas del expediente del Caso, referentes a las motivaciones de los hechos ocurridos el 26 y 27 de septiembre de 2014, en Iguala, Guerrero.

XV. “Actuación de elementos militares adscritos al 27/o. Batallón de Infantería, frente a los acontecimientos ocurridos el 26 y 27 de septiembre de 2014, en Iguala, Guerrero”.

116. El Ministerio Público de la Federación, omitió interrogar con profundidad y exhaustividad al personal militar del 27/o. Batallón de Infantería, que compareció a declarar.

117. El Ministerio Público de la Federación, omitió preguntar a un Capitán del 27/o. Batallón de Infantería, por el que, a pesar de que el Oficial tenía la instrucción de dar apoyo y seguridad a los normalistas, se retiró del hospital “Cristina” para acudir a Juan N. Álvarez y Periférico.

118. El Ministerio Público de la Federación, omitió precisar la razón por la que, un Capitán no informó a sus superiores, inmediatamente después de percatarse de dos cuerpos sin vida.

119. El Ministerio Público de la Federación no preguntó al Comandante del Pelotón de Información, cuáles fueron las instrucciones que recibía cada vez que informaba a los Comandantes de la 35ª Zona Militar y 27/o. Batallón de Infantería de los hechos que se suscitaban.

120. El Ministerio Público de la Federación, omitió cuestionar al Comandante del 27/o Batallón de Infantería, cómo obtuvo la información relativa a que, en Juan N. Álvarez, se colocaron 3 patrullas adelante y 3 patrullas atrás de un autobús.

121. El Ministerio Público de la Federación no cuestionó con exhaustividad al Comandante del 27/o Batallón sobre las medidas que adoptó cuando tuvo conocimiento de detonaciones de arma de fuego.

122. No existió una coordinación y supervisión de los agentes del Ministerio Públicos de la Federación que declararon inicialmente al personal del 27/o. Batallón de Infantería, ya que hubo diversidad en sus manifestaciones y no pudieron detectar contradicciones, imprecisiones o datos incompletos, entre sí.

XVI. “Situación jurídica generada por la violación a Derechos Humanos en el ‘Caso Iguala’”.

123. El Ministerio Público de la Federación ha ejercido acción penal de forma deficiente, originado la negativa de órdenes de aprehensión por parte de la autoridad judicial.

124. El Ministerio Público de la Federación no ha aportado pruebas suficientes en diversos procesos penales instruidos en contra de los probables responsables por los hechos de Iguala, que ha generado que el Órgano Jurisdiccional Federal otorgue libertades a los procesados.

XVII. “Incursión del Director en Jefe de la Agencia de Investigación Criminal de la Procuraduría General de la República con el detenido ‘El Chereje’, en las inmediaciones del Río ‘San Juan’ de Cocula, Guerrero, el 28 de octubre de 2014”.

125. El agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Dirección General de Asuntos Internos de la Visitaduría General de la PGR, entrevistó el 24 de junio de 2016 al detenido respecto a los hechos ocurridos el 28 de octubre de 2014, en la cual éste le refirió que fue objeto de maltrato y amenazas durante su traslado en helicóptero al Río “San Juan”, situación sobre la que no formuló ningún pronunciamiento ni dio vista a otra instancia para que se investigara lo manifestado por el detenido, por lo que se considera que el servidor público fue omiso en su actuación.

126. La Dirección General de Asuntos Internos de la Visitaduría General, solicitó a la Policía Federal un dictamen en materia de informática forense, respecto al material fotográfico de la perito en fotografía; sin embargo, únicamente se analizaron tres imágenes, siendo que la secuencia fotográfica del día 29 de octubre de 2014, se integra por un total de sesenta y seis fotografías.

127. El Ministerio Público de la Federación de la Visitaduría General de PGR, omitió entrevistar o requerir un informe al entonces encargado de despacho de la SEIDO y al entonces titular de la Unidad Especializada en Investigación de Asalto y Robo de Vehículo, quienes solicitaron la presencia del indiciado para ser entrevistado el 28 de octubre de 2014, además de que el segundo de éstos fue uno de los funcionarios que acompañó al Director en Jefe de la AIC en la visita del Río “San Juan”.

128. El Ministerio Público de la Federación de la Visitaduría General de PGR, no empleó ningún medio de apremio establecido por la Ley para hacer comparecer a un elemento de la Policía Federal Ministerial, quien hizo caso omiso a un citatorio que le fue girado para que declarara en relación con los hechos que se investigan.

129. Sin existir petición o mandamiento del Ministerio Público de la Federación, peritos de la Dirección General de Coordinación de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República, se constituyeron el 28 de octubre de 2014 en el sitio conocido como Puente Río “San Juan”, en Cocula, Guerrero.

130. No hay constancia en el expediente de la averiguación previa, de la presencia del agente del Ministerio Público de la Federación que acompañó al Director en Jefe de la Agencia de Investigación Criminal, a la incursión del Río “San Juan”, el 28 de octubre de 2014, quien tenía la obligación de hacer constar lo realizado en la misma.

131. En el citado expediente de averiguación previa, no se encuentra agregado ningún informe de las acciones realizadas por el entonces Director en Jefe de la Agencia de Investigación Criminal y tampoco de las que llevó a cabo el personal

policial y pericial en el lugar conocido como Puente Río “San Juan”, en Cocula, Guerrero, el 28 de octubre de 2014.

132. En el expediente de averiguación previa, no hay constancia de los restos óseos que, de acuerdo con las imágenes de un video publicado por el GIEI, se localizaron por peritos de la Procuraduría General de la República en el sitio conocido como Puente Río “San Juan”, en Cocula, Guerrero, el 28 de octubre de 2014. Tampoco del proceso de localización, fijación escrita y fotográfica, embalaje, etiquetado, traslado y firma de cadena de custodia de dichas evidencias, menos de la dictaminación pericial que establezca a qué especie pertenecen.

133. El material videográfico y fotográfico recabado por el entonces Director en Jefe de la Agencia de la Investigación Criminal, en el sitio conocido como Puente Río “San Juan”, en Cocula, Guerrero, el 28 de octubre de 2014, no se encuentra agregado al expediente de averiguación previa.

134. En el expediente de la Averiguación Previa no obra constancia del hallazgo de cuatro bolsas que se observan en imágenes de un video publicado por el GIEI, en el sitio conocido como Puente Río “San Juan”, en Cocula, Guerrero, el 28 de octubre de 2014.

XVIII. “Identidad de ‘La Rana’ o ‘El Güereque’, presunto partícipe en la desaparición de los estudiantes normalistas de Ayotzinapa. Equívoca detención de Erick Uriel Sandoval Rodríguez”.

135. La Procuraduría General de la República (PGR), consignó a Erick Uriel Sandoval Rodríguez, sin que se advirtiera en las actuaciones de averiguación previa, algún elemento probatorio en que conste cómo se determinó el nombre de la persona a la que los perpetradores identificaron como “La Rana” o “El Güereque”.

136. A pesar de que la CNDH entregó a la PGR pruebas de la inocencia de Sandoval Rodríguez, dicha instancia mantuvo su injusta acusación contra un inocente, mientras que, de acuerdo a su versión oficial, el verdadero presunto partícipe de los hechos “Édgar” (a) “La Rana” o “El Güereque”, continúa gozando de libertad en total impunidad.

XIX. “Sobre la victimización, revictimización y reparación integral del daño para los afectados del ‘Caso Iguala’”.

137. La FEGE y la PGR, han expuesto a las víctimas directas e indirectas del “Caso Iguala”, a situaciones de revictimización y violencia estructural, por la fractura reiterada de la confianza a partir del incumplimiento de acuerdos, la inexistencia de canales adecuados de comunicación, el inadecuado manejo de la información y la estigmatización. Esto, según el dicho de las víctimas, propiciado principalmente por la mala actitud, falta de sensibilidad y capacitación de los servidores públicos que tienen contacto con ellas.

XX. “Deficiencias y omisiones más reiteradas en la actuación ministerial”.

138. Del análisis de las constancias de averiguación previa que integra la Procuraduría General de la República por los hechos ocurridos en contra de los normalistas de Ayotzinapa, que se encuentran agregadas al expediente de este Organismo Nacional, se advirtió que la mayor parte de las declaraciones recabadas por el Ministerio Público de la Federación, son deficientes, confusas, imprecisas y sin redacción clara en las manifestaciones expuestas por los testigos o probables responsables, quienes, además, no fueron interrogados exhaustivamente sobre cada hecho en particular que les haya constado o sobre su participación directa en los mismo, es decir, en su examinación, las preguntas no se formularon en términos precisos sobre cada evento, sino que fueron genéricas y ambiguas o hasta inconducentes, denotando una falta de diligencia en el desempeño de sus funciones. Ejemplo de ello, es que a pesar que dos trabajadores de limpia del Ayuntamiento de

Cocula, señalaron en sus respectivas declaraciones ministeriales que, el día 27 de septiembre de 2014, con motivo de su trabajo acudieron al vertedero de Cocula - lugar en el que según la versión oficial de la PGR fueron incinerados los 43 normalistas de Ayotzinapa- y que, incluso, se percataron de la presencia de personas que se encontraban en ese escenario, el Ministerio Público de la Federación, en ningún momento les cuestionó a los testigos lo que pudieron haberse percatado sobre dicha incineración, menos se les mostraron fotografías del lugar o de los probables responsables para su reconocimiento. Otro ejemplo evidente, es la declaración ministerial de una persona identificada como “El Duvalín” y/o “El Duva” y/o “Chequel”, integrante de la organización criminal “Guerreros Unidos” de fecha 10 de abril de 2015, en la que, en una parte de esta declaración, el Ministerio Público de la Federación asienta los sobrenombres de “La Rana” y/o el “Wereque” que corresponden a una misma persona, sin embargo, en otras partes de la misma declaración, registró sólo el apodo de “El Wereque” y en otras secciones de esta diligencia, se asentó el sobrenombre de “La Rana”, como si se tratara de dos personas distintas, cuando en realidad correspondía a una sola persona, causando con ello una grave confusión.

139. El Ministerio Público de la Federación de la Procuraduría General de la República, incumplió con las formalidades dispuestas por el artículo 18 del Código Federal de Procedimientos Penales, en la integración de constancias a la averiguación previa por la que se investigan los hechos de desaparición de los normalistas de Ayotzinapa. Visitadores Adjuntos de este Organismo Nacional, dieron fe que, al consultar algunos tomos de la indagatoria que, en su momento, la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, tenía a su cargo y, posteriormente, pasó a la Oficina de Investigación de la Subprocuraduría de Derechos Humanos Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, ambas de la PGR, algunas constancias que se encontraban agregadas al expediente de averiguación previa, carecían de folio, rúbrica y entre sello,

formalidades, que la autoridad ministerial estaba obligada a cumplir inmediatamente después de asentar las actuaciones o recibida la documentación.

140. El 10 de noviembre de 2014, la PGR, recibió por incompetencia en razón de la materia la averiguación previa HID/SC/02/0993/2014, remitida por la Fiscalía General del Estado de Guerrero, en la que se investigaban los hechos ocurridos en contra de los normalistas de Ayotzinapa; sin embargo, como en otros casos, fue acumulada a otra indagatoria en la que se investigaban hechos diversos, como el Secuestro y Homicidio del líder de la organización “Unión Popular”.

141. Como en otros casos, la PGR indebidamente determinó el No Ejercicio de la Acción Penal de una averiguación previa que había iniciado en contra de José Luis Abarca Velázquez y María de los Ángeles Pineda Villa, por la probable comisión de los delitos de Enriquecimiento Ilícito y Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, sin que el Ministerio Público de la Federación haya llevado a cabo una investigación exhaustiva sobre el origen de los recursos, derechos o bienes propiedad de los probables responsables o, en su caso, haber remitido la averiguación previa, por razón de especialidad de la materia a la Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, Falsificación o Alteración de Moneda de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada. Posteriormente, la propia PGR demostraría que Abarca Velázquez y Pineda Villa, serían probables responsables en la comisión de dichos delitos, en virtud de que, en diciembre de 2014, fueron consignados y actualmente se encuentran sujetos a proceso penal, por los delitos de Delincuencia Organizada, Operaciones con recursos de Procedencia Ilícita y Enriquecimiento Ilícito.

142. Una omisión reiterada en la que ha incurrido la Representación del Interés Social de la Federación, es no haber profundizado en sus investigaciones. Es el caso de las que debió haber realizado respecto de algunos elementos de la Policía Municipal de Iguala que conformaban la Unidad de Recuperación de Vehículos.

Hasta la fecha de emisión de este documento recomendatorio, las investigaciones practicadas por la PGR indican que la Unidad de Recuperación de Vehículos de la Policía Municipal de Iguala estaba integrada por los agentes policiales Ulises Velázquez Delgado, Jonathan Uriel Velázquez Delgado y Omar Velázquez Nájera, quienes tienen un grado de parentesco por consanguinidad entre sí. En sus declaraciones ante el Ministerio Público de la Federación estos tres agentes policiales refirieron, entre otras cosas, que el 26 de septiembre de 2014, desempeñaron sus actividades policiales con normalidad en un horario de las 8:00 a las 17:00 horas, por lo que después del término de sus labores se presentaron a trabajar hasta el día siguiente, 27 de septiembre en el mismo turno. Por lo contrario, el Secretario de Seguridad Pública Protección Civil y Vialidad del Municipio de Iguala, mediante oficio número 227/05/2015 del 26 de mayo de 2015, proporcionó a este Organismo Nacional copia de la Orden de Servicios Operativos de Vigilancia, así como de los Servicios Administrativos que desempeñó el personal de Seguridad Pública Municipal de Iguala, de las 08:00 horas del 26 a las 08:00 horas del 27 de septiembre de 2014 y en esta orden de servicios aparecen registrados los nombres de Ulises Velázquez Delgado, Jonathan Uriel Velázquez Delgado y Omar Velázquez Nájera, integrantes de la Unidad de Recuperación de Vehículos de la Policía Municipal de Iguala. En estas circunstancias, se estima necesario que la PGR ahonde en sus investigaciones para establecer el horario en el que realmente desarrollaron sus actividades de servicio los 3 integrantes de la Unidad de Recuperación de Vehículos, el 26 de septiembre de 2014. Establecer si ¿En caso de haber concluido formalmente su horario laboral a las 17:00 horas del 26 de septiembre de 2014, posteriormente fueron requeridos para sumarse a las acciones que llevó a cabo la Policía Municipal de Iguala en contra de los normalistas? O, en su caso, ¿Si concluido oficialmente su turno de trabajo el 26 de septiembre de 2014, a las 17:00 horas, materialmente continuaron desarrollando actividades policiales hasta el día siguiente?, o señalar las actividades, demostrables de lo que hicieron esas 3 horas, supuesto en el que existe la posibilidad de que hayan participado en los hechos ocurridos la noche de Iguala.

Se plantea a la PGR que en la investigación que lleve a cabo para determinar si los integrantes de la Unidad de Recuperación de Vehículos de la Policía Municipal de Iguala pudieron participar en los hechos del 26 y 27 de septiembre de 2014, estime la declaración vertida por Ernesto Pineda Vega ante el Ministerio Público de la Federación del 3 de diciembre de 2014, en la que, entre otros aspectos, refiere vínculos de Humberto Velázquez Delgado (a) “El Guacho” o “El Wacho”, Comandante de la Policía Ministerial del Estado de Guerrero, con integrantes de la organización delictiva “Guerreros Unidos” y con María de los Ángeles Pineda Villa. Esta referencia es obligada porque, de acuerdo con las evidencias integradas al expediente de investigación de este Organismo Nacional, Humberto Velázquez Delgado (a) “El Guacho” o “El Wacho”, es el padre de 2 de los agentes de la Policía Municipal de Iguala que integraban la Unidad de Recuperación de Vehículos de la Policía Municipal de Iguala, junto con Ulises Velázquez Delgado, quien es hermano de Humberto Velázquez Delgado. En el mismo sentido, considere información que se ha dado a conocer en medios de comunicación en la que se señalan posibles vínculos de “El Guacho” o “El Wacho” con integrantes de la organización criminal “Guerreros Unidos”, con autoridades y con elementos del ejército (artículo de Ezequiel Flores Contreras titulado “Donde ya debería imperar la justicia gobierna el narco, publicado en el Semanario Proceso, No. 2186, del 23 de septiembre de 2018”). Del contenido de las declaraciones ministeriales de Jonathan Uriel Velázquez Delgado y Omar Velázquez Nájera se desprende que Humberto Velázquez Delgado (a) “El Guacho” o “El Wacho”, efectivamente, tiene dos hermanos que son elementos del Ejército mexicano.

143. De igual forma, la PGR no ha investigado si los servidores públicos y particulares que aparecen registrados en la “Libreta de Notas”, asegurada el 16 de octubre de 2014 a Sidronio Casarrubias Salgado, uno de los líderes visibles de la Organización Criminal “Guerreros Unidos”, pudieran tener algún tipo de vínculo con el Caso. A continuación, se mencionan estos nombres conforme al orden en el que aparecen inscritos en el referido documento: **1.-** “Oficial Araujo El Chorro”, Oficiales Cadena 2 León; **2.-** José Luis...61-27, fuero federal; **3.-** Evencio Hernández...

Caracol, Chonito; **4.-** (El Puma) (Rodolfo Adame) (Lino Adame) Toluca (Coronilla) tiene casa en Tlacotepec; **5.-** Mina Temixco, Municipio de Arcelia, Carlos Ahumada está sacando URANIO (SEIDO), hay que ver su caso. La Fresa anda de novia con uno de San Miguel; **6.-** Arturo Casita, vive (Tlapehuela), Dueño de constructora Diseños... de Tierra Caliente. Héctor Rivera (M3) Iguala de la Mina (CEMEX); **7.-** 90-100-110, Santa Rosa, 6 mil la góndola, 7 mil la góndola, (30M3), (25m3) a 26 m2, Azcala; **8.-** Suspensión Henderson (Muelles) (No Bolsa), maquinaria Cummins o Detroit, serie 60, sin camarote (10), Gondolos (20-30), Tel Ingeniero Oscar Sotelo80-23; **9.-** (Nota de juzgado # expediente nombre completo) Para el uruguayo y su papá; **10.-** Omar García Harfush, Federal el comisario de Gro. ...81-10; **11.-** TLALCHAPA, (poner ojo) por la mina; **12.-** Leonardo Vázquez, Seguridad Pública...15-43; **13.-** (Triny) Es el que Financia a Necho-DF y se lleva con la Pichila, Callejas sabe el nombre; **14.-** Nacho del Mole ya está empacando y el Síndico necesita dar de alta unos 100, el hermano de Lagunas es el que suceda al Nacho para presi; **15.-** OMAR CUENCA Marino, el señor de la O cuñado de chuchín; **16.-** 14 años -ilegible- "Nuevo Vallarta" Otoniel Arreola, tiene rancho en Vallarta; **17.-** Ma: Trax, Silsa yutles esta fuerte "sonora", San Nicolás para el concreto al lado del Balsas, (1) KM; **18.-** 10,000 m3 (8 a 10- 12), capisa-Martín Carmona, Copigsa-Construcciones (Perez o gil) (Michoacan). Tierra caliente "Arturo Castro", Urban Casas, comer construye Acapulco; **19.-** (Oscar) 1 mal (sic) ... com.mx; **20.-** Casa en Mérida, JUAN GALVÁN...(1) MP-MN; **21.-** Turan 200, Paloma 60, mamá, iva: para escrituras 65; **22.-** (Agentes Tóxicos), para campamentos, tanques de gas de los chicos, enterrar (sic) cubre 25 m, ilegible; **23.-** De agua petatlan, San Luis la (ilegible) Grandes (10) (2.5); **23.-** 65, 63, permisos ya pagados, 30 35; **24.-** 30 abril, 11 am (998) ...-98 (Horacio) flaco-...3840, Neri...3984; **25.-** Jefe de Brizuela (Jerry) (venezolano) parecido a "Jorge Ortiz de...", JW MARRIOT enfrente hay Bar; **26.-** (FATO) lunar tío del (F) y del (S) el del lunar.

144. La autoridad ministerial federal no ha logrado aún obtener ni una sola orden de aprehensión en contra de quienes participaron en los oprobiosos hechos de la noche de Iguala por la Desaparición Forzada de los 43 normalistas de Ayotzinapa.

La Desaparición Forzada de Personas se corresponde con un fenómeno de violación a los derechos fundamentales en el que participan no sólo agentes estatales, como tradicionalmente sucedía, sino también actores que, en colusión con estos, hacen uso de este mecanismo de terror.

La desaparición forzada constituye un concurso de delitos y multiofensivo contra bienes jurídicos tutelados como son la vida, la integridad física, la salud mental, la libertad individual, la igualdad, la seguridad personal, el debido proceso, la intimidad, la honra, la libre circulación, la libertad de pensamiento, opinión y expresión, la protección legal, la familia, el trato humano y digno, esto es, una afectación al ser humano como tal y a su reconocimiento. La desaparición forzada o involuntaria constituye quizás, después de la privación de la vida, la violación más grave de los derechos humanos, debido a que es la negativa de cualquier individuo a existir, convirtiéndolo en un ser sin identidad o existencia.

Para este Organismo Nacional, los hechos ocurridos en Iguala el 26 y 27 de septiembre de 2014, son un caso emblemático de Desaparición Forzada. A pesar de ello, ninguno de los partícipes de estos sucesos criminales, están sujetos a proceso penal por la comisión de este delito. Hasta la fecha de emisión de este documento recomendatorio, la PGR ha ejercido acción penal en contra de los perpetradores de los hechos por su probable responsabilidad en la comisión de diversos delitos, pero no por el de Desaparición Forzada de Personas.

En su informe sobre “El Caso Iguala” del 8 de junio de 2016, la PGR enteró a la opinión pública que obtuvo 5 órdenes de aprehensión en contra de 5 agentes de la Policía Municipal de Iguala por su probable responsabilidad en la comisión del delito de Desaparición Forzada de Personas. Esta información no es verídica en lo que respecta al “Caso Iguala” en tanto que ninguna de estas órdenes de aprehensión, fueron libradas por la autoridad judicial federal en contra de estos 5 agentes policiales de Iguala por su participación en los hechos del 26 y 27 de

septiembre de 2014, sino por otros hechos totalmente ajenos ocurridos el 13 de agosto de 2014, en ese Municipio. Las investigaciones establecieron que 2 de estos 5 agentes policiales municipales de Iguala, Raúl Cisneros García y José Natividad Elías Moreno, independientemente de su intervención en los diversos hechos del 13 de agosto de 2014, también participaron en los actos de agresión y desaparición en agravio de los estudiantes de Ayotzinapa, por lo que la PGR ejerció acción penal en su contra por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de Delincuencia Organizada y Secuestro Agravado, pero no por el delito de Desaparición Forzada de Personas en agravio de los 43 normalistas de Ayotzinapa, como se quiso aparentar, dejando ver que lo que se busca es confundir con información que no corresponde a los hechos del “Caso Iguala”, pretendiendo se crea que hay acciones contundentes de la autoridad por la desaparición de los estudiantes, temática de la que se ocupa el apartado “Información Oficial Sobre los Hechos de Iguala que Violentó el Derecho a la Verdad” de este documento Recomendatorio.

Raúl Cisneros García, agente de la Policía Municipal de Iguala en contra de quien la autoridad judicial libró orden de aprehensión por el delito de Desaparición Forzada de Personas por los hechos ocurridos el 13 de agosto de 2014, es el mismo elemento policial que el 26 de septiembre de 2014, protagonizó un forcejeo con un normalista cuando la caravana de autobuses en la que viajaban los estudiantes avanzaba sobre la calle Hermenegildo Galeana, forcejeo del que resultó con una lesión en la frente. Se trata, también, del mismo agente que con posterioridad a la referida disputa con el normalista, intervino en los ataques que tuvieron lugar en el escenario del cruce de “Santa Teresa”, en razón de que pericialmente se dictaminó que uno de los casquillos localizados en el lugar, calibre .223 (5.56x45mm) fue percutido por el fusil semiautomático marca Beretta que, en esa fecha, se encontraba asignado oficialmente al mismo Raúl Cisneros García.

En este contexto, como consecuencia de la revisión de la información y constancias que se encuentran integradas al expediente de este Organismo

Nacional, relativas a la actuación de las autoridades durante y con posterioridad a los deleznable hechos ocurridos los días 26 y 27 de septiembre de 2014, se ha advertido que, al menos, todas las insuficiencias, irregularidades y deficiencias que han sido enunciadas, cometidas por Ministerios Públicos, agentes de Policía y Peritos, en la investigación de estos lamentables hechos, han repercutido considerablemente en la falta de resultados en el Caso que reclaman dignamente las víctimas.

La falta de capacidad profesional del personal sustantivo para cumplir cabalmente con sus funciones investigativas, la falta de claridad sobre los hechos a indagar, la omisa coordinación y deficiente directriz en las líneas de investigación, la demora en la solicitud de información y documentación, la pérdida de indicios, instrumentos u objetos de delito, la falta de actuación oportuna e inmediata en el lugar de los hechos, la falta de exhaustividad y eficiencia en los interrogatorios, la falta de claridad en la narración de los hechos vertidos en declaraciones, entre otros, ha traído como consecuencia que no se alcance la verdad sobre los hechos de Iguala, requisito indispensable para materializar el derecho de las víctimas a la verdad y a la justicia, cuestiones que, a su vez, son necesarias en la aspiración de la no repetición de los hechos.

En el apartado **“Insuficiencias, Irregularidades y Deficiencias en la Investigación Ministerial de los Hechos”**, se han actualizado violaciones a los derechos humanos por: Procuraduría General de la República.

Violación a los derechos humanos de acceso a la justicia y a la verdad, por una inadecuada procuración de justicia.

Se acreditaron violaciones al derecho de acceso a la justicia y a la verdad en su modalidad de procuración de justicia, debido a las deficiencias y omisiones en que incurrió la autoridad ministerial federal responsable de la investigación de los hechos de Iguala, así como de sus auxiliares directos, policía y peritos, como lo demostró la falta de claridad sobre los hechos a indagar, la omisa coordinación y deficiente directriz en las líneas de investigación, la demora en la solicitud de información y documentación, la pérdida de indicios, instrumentos u objetos de delito, la falta de actuación oportuna e inmediata en el lugar de los hechos, la falta de exhaustividad y eficiencia en los interrogatorios, la falta de claridad en la narración de los hechos vertidos en declaraciones, la revictimización de las víctimas directas e indirectas de los hechos, ante el incumplimiento de acuerdos, inexistencia de canales adecuados de comunicación, la falta de seguimiento y atención a su estado de salud y a los procesos de acompañamiento psicosocial, entre otros, lo que ha traído como consecuencia que no se alcance la verdad sobre los hechos de Iguala, requisito indispensable para materializar el derecho de las víctimas a la verdad y a la justicia.

El derecho de acceso a la justicia está previsto en el artículo 17, párrafo segundo constitucional y consiste en la prerrogativa que tienen los gobernados, de acudir ante las instituciones del Estado para que se les administre justicia de manera pronta e imparcial, respecto a los derechos que estime violentados. La obligación del Ministerio Público de investigar los delitos, se encuentra establecida en el artículo 21, párrafos primero y segundo de la constitución, que señalan: “La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, (...). El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público (...)”.

De acuerdo con lo señalado en los artículos 180 del Código Federal de Procedimiento Penales vigente al momento de los hechos, y 4, fracción I, incisos b) y f) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, le corresponde al Ministerio Público de la Federación investigar y perseguir los delitos del orden federal, para lo cual deberá de practicar las diligencias necesarias, a efecto de obtener elementos probatorios para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado., para lo cual gozará de la acción más amplia para emplear los medios de investigación que estimen conducentes según su criterio, aunque no sean de los que menciona la ley, siempre que estos medios no sean contrarios a derecho.

En el artículo 7, fracciones XXVI y XXVII de la Ley General de Víctimas, se establece el derecho que tienen las víctimas a una investigación adecuada y efectiva, que lleve a la identificación, captura, procesamiento y sanción de los responsables del daño, al esclarecimiento de los hechos y a la reparación del daño, así como a una participación activa en la búsqueda de la verdad de los hechos.

A nivel internacional, el acceso a la justicia en su modalidad de procuración de justicia, se encuentra reconocido en los artículos 8.1 y 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 8 y 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; XVIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 1, 2, 3, 4 y 6 de la “Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder” de las Naciones Unidas y 3, incisos b) y c), 10 y 12, inciso c) de los “Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones”, los cuales establecen la obligación de investigar las violaciones de manera eficaz, rápida, completa e imparcial, debiendo facilitar a las personas que hayan sufrido el menoscabo de sus derechos fundamentales, el acceso a los mecanismos de justicia y a la pronta reparación del daño.

En la Recomendación General 14 “Sobre los derechos de las víctimas de delitos”, esta Comisión Nacional reconoció que el trabajo de investigación del delito en la averiguación previa, “es la etapa medular en la fase de procuración de justicia, porque de ella depende el ejercicio de la acción penal en contra del probable responsable, o bien para ubicarlo y lograr la solicitud de la reparación del daño (...)”.

De igual forma, la CrIDH ha señalado que las investigaciones penales, se deben conducir “tomando en cuenta la complejidad de los hechos, el contexto en que ocurrieron y los patrones que explican su comisión, evitando omisiones en la recabación de prueba y en el seguimiento de líneas lógicas de investigación”.¹⁷³⁶

El derecho a la verdad se encuentra previsto en los artículos 20, 21 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 18, 19, 20, 21 y 22 de la Ley General de Víctimas. El artículo 18 de la Ley en cita, señala que “Las víctimas y la sociedad en general tienen el derecho de conocer los hechos constitutivos del delito y de las violaciones a derechos humanos de que fueron objeto, la identidad de los responsables, las circunstancias que hayan propiciado su comisión, así como tener acceso a la justicia en condiciones de igualdad.”

De manera implícita, el derecho a la verdad se encuentra reconocido en los artículos 1.1, 8, 24 y 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2.3 y 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y en los principios 1, 3 y 4 de la “Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder” de la ONU, en los que se prevé de manera general, el derecho que tienen las víctimas de poder acceder a los mecanismos de la justicia en forma imparcial.

Respecto al derecho a la verdad, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que “[...] este derecho no sólo corresponde a las víctimas y

¹⁷³⁶ Corte IDH. Caso de la Masacre de La Rochela Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 11 de mayo de 2007. Párrafo 158.

sus familiares, sino también a la sociedad en su conjunto [...] toda la sociedad tiene el irrenunciable derecho de conocer la verdad de lo ocurrido, así como las razones y circunstancias en las que aberrantes delitos llegaron a cometerse, a fin de evitar que estos hechos vuelvan a ocurrir en el futuro”.¹⁷³⁷

Por su parte, la CrIDH señaló que “el derecho a la verdad se encuentra subsumido en el derecho de la víctima o sus familiares a obtener de los órganos competentes del Estado el esclarecimiento de los hechos violatorios y las responsabilidades correspondientes, a través de la investigación y el juzgamiento que previenen los artículos 8 y 25 de la Convención”.¹⁷³⁸

Asimismo, la CrIDH en el “Caso Servellón García y otros vs. Honduras” precisó: “[...] que la falta de celeridad en la investigación y la negligencia de las autoridades judiciales en realizar una investigación seria y exhaustiva de los hechos que conduzcan a su esclarecimiento y al enjuiciamiento de los responsables, constituye una grave falta al deber de investigar y de ofrecer un recurso efectivo que establezca la verdad de los hechos, juzgue y sancione a sus responsables y garantice el acceso a la justicia [...], con plena observancia de las garantías judiciales”.¹⁷³⁹

La CrIDH también ha señalado que “la satisfacción de la dimensión colectiva del derecho a la verdad exige la determinación procesal de la más completa verdad [...], lo cual incluye la determinación judicial de los patrones de actuación conjunta y de todas las personas que de diversas formas participaron en dichas violaciones y sus correspondientes responsabilidades”.¹⁷⁴⁰

¹⁷³⁷ Derecho a la verdad en América, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2014, párrafo 71.

¹⁷³⁸ Corte IDH. Caso Bámaca Velásquez Vs. Guatemala. Fondo. Sentencia de 25 de noviembre de 2000. Párrafo 201.

¹⁷³⁹ Corte IDH. Caso Servellón García y otros Vs. Honduras. Sentencia de 21 de septiembre de 2006. Párrafo 153.

¹⁷⁴⁰ Corte IDH. Caso Gelman Vs. Uruguay. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 24 de febrero de 2011. Párrafo 192.

35. IDENTIDAD DE “LA RANA” O “EL GUEREQUE”, PRESUNTO PARTICIPE EN LA DESAPARICIÓN DE LOS ESTUDIANTES NORMALISTAS DE AYOTZINAPA. EQUÍVOCA DETENCIÓN DE ERICK URIEL SANDOVAL RODRÍGUEZ.

En ejercicio de sus facultades, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos desarrolló sus actuaciones en el “Caso Iguala” desde el ámbito y en la perspectiva de las Violaciones a Derechos Fundamentales. En el curso de estas diligencias, se plantearon a este Organismo Nacional hechos emergentes que también entrañaban violaciones a Derechos Humanos de los que se dio cuenta a la opinión pública a razón de la obligación que tiene esta Comisión de salvaguardar las prerrogativas de todos a quienes les han sido vulneradas, sobre todo porque, en el caso particular, contó con evidencias indubitables que fueron puestas a disposición de la Procuraduría General de la República desde el 23 de mayo de 2018, a efecto de que se hicieran los análisis correspondientes y se dictaran las determinaciones que en derecho procedieran, en relación con la situación del equivocadamente detenido Erick Uriel Sandoval Rodríguez y de la persona plenamente identificada con el sobre nombre de “*La Rana*” o “*El Güereque*”, presunto partícipe de los hechos de desaparición de los 43 normalistas de Ayotzinapa, a partir de las consideraciones que se dieron a conocer públicamente el 18 de junio de 2018, y como señala en la presente Recomendación.

1.- El 12 de marzo de 2018, en Conferencia de Prensa conjunta -reproducida en el Comunicado Oficial número 221/18 de la PGR-, en la que estuvieron presentes la Subprocuradora de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la PGR, el Comisionado General de la Policía Federal y el Titular de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la SEIDO de la PGR, el Titular de la Oficina de Investigación del “Caso Iguala” de la PGR, dio a conocer la detención de una persona a la que identificó como “Erick N”, realizada por elementos de la División de Investigación de la Policía Federal, en cumplimiento, se dijo, de una orden de aprehensión librada en su contra por la

probable responsabilidad en la comisión de los delitos de Delincuencia Organizada y Secuestro en agravio de los estudiantes de la Normal Rural “Raúl Isidro Burgos” de Ayotzinapa, quien quedó a disposición del Juez Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas.

En dicha Conferencia, el Titular de la Oficina de Investigación del “Caso Iguala” de la PGR informó que por la captura de “Erick N”, la Procuraduría General de la República “ofreció dar una recompensa de un millón quinientos mil pesos, por su probable responsabilidad de los delitos ocurridos en agravio de los estudiantes normalistas de Ayotzinapa. Particularmente, Erick es señalado dentro de la investigación del Caso como uno de los sujetos que tuvo una intervención decisiva en los hechos en torno a de los estudiantes normalistas”. Durante la Conferencia de Prensa, en imagen fija proyectada en una pantalla, se visualizó la fotografía del detenido sin camisa.

Después de celebrada la Conferencia de Prensa y de emitido el Comunicado, distintos medios de comunicación¹⁷⁴¹ informaron complementariamente datos sobre la identidad y sobrenombre de la persona detenida, revelando que se trataba de Erick Uriel Sandoval Rodríguez (a) “*La Rana*”. Indefectiblemente, la revelación de esos datos hizo identificable a la persona que aparecía en la fotografía mostrada en la Conferencia de Prensa como Erick Uriel Sandoval Rodríguez y, a su vez, como “*La Rana*”.

La detención atrajo el interés de la CNDH pues tenía perfectamente presente el sobrenombre con el que se identificaba a un presunto partícipe de los hechos de Iguala.

¹⁷⁴¹ Proceso.com.mx., Detienen a “*La Rana*”, presunto implicado en la desaparición de los 43 normalistas de Ayotzinapa, 12/03/2018. La Jornada, Detienen a presunto vinculado con desaparición de los 43, 12/03/2018. La Silla Rota, Cae “*La Rana*” el último que habría tenido contacto con los 43, 12/03/2018. Río Doce, Detienen a el “*Rana*”, vinculado a desaparición de estudiantes de Ayotzinapa, 12/03/2018. Aristegui Noticias, Detienen a “*La Rana*”, quien habría tenido contacto con normalistas de Ayotzinapa previo a su desaparición, 14/03/2018.

2.- Como en casos análogos de detención de personas presuntamente relacionadas con los hechos de Iguala, con la intención de allegarse de datos e información que pudieran ser relevante para la determinación de las Violaciones Graves a Derechos Humanos en este asunto provocadas por acciones u omisiones de servidores públicos, el 12 de marzo de 2018, la CNDH solicitó al Titular de la Oficina de Investigación del “Caso Iguala” de la PGR, entre otros, el documento mediante el cual se puso a disposición de la autoridad que requirió al detenido y la copia certificada de las declaraciones ministeriales que hubiese rendido Erick Uriel Sandoval Rodríguez¹⁷⁴². Sin embargo, el 15 de marzo de 2018, esa oficina de investigación de la PGR, informó que se encontraba materialmente imposibilitada para proporcionar la información que se le requirió, en razón de que la persona de nombre Erick Uriel “N” y/o Erick Sandoval Rodríguez (a) “La Rana”, no fue puesta a disposición de esa autoridad¹⁷⁴³. **(EVIDENCIAS 1 y 2)**

3.- Con el fin de recabar directamente datos e información relacionada con los hechos de Iguala, tal como ha venido ocurriendo con otras detenciones, en uso de las facultades que la Constitución y la Ley le conceden a la CNDH, Visitadores Adjuntos de este Organismo Nacional, el 15 de marzo de 2018, entrevistaron al señor Erick Uriel Sandoval Rodríguez en el interior del CEFERESO número 14 en Gómez Palacio, Durango, donde se encuentra privado de su libertad sujeto a proceso penal por los delitos de Delincuencia Organizada y Secuestro, presuntamente cometido en agravio de los estudiantes de la Normal Rural “Raúl Isidro Burgos” de Ayotzinapa. Durante la entrevista, el señor Erick Uriel Sandoval Rodríguez dijo no saber absolutamente nada del caso de los normalistas porque él no era la persona a la que las autoridades buscaban por su participación en los hechos, situación que se hizo constar en la respectiva Acta Circunstanciada levantada por Visitadores Adjuntos de esta Comisión Nacional¹⁷⁴⁴. En tales

¹⁷⁴² Oficio CNDH/OEPCI/0043/2018 de 12 de marzo de 2018

¹⁷⁴³ Oficio SDHPDSC/OI/0517/2018 de 15 de marzo de 2018.

¹⁷⁴⁴ Acta de entrevista realizada por Visitadores Adjuntos a Erick Uriel Sandoval Rodríguez de 15 de marzo de 2018 en el Centro Federal de Readaptación Social Número 14 en Gómez Palacio, Durango.

términos, pidió la intervención de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos por la violación a sus derechos derivada de su ilegal detención. Explicó a detalle por qué él no era la persona a quien se ha señalado como partícipe de los hechos de la desaparición de los normalistas. Aseguró que lo estaban confundiendo; que todo se debía a un grave error. El entrevistado señaló que, el 12 de marzo de 2018, cuando lo detuvieron y lo llevaron a las oficinas de la SEIDO, pretendió explicar una vez más todo lo concerniente a la confusión al Ministerio Público pero que, sin embargo, nunca quisieron tomarle su declaración formal para estos fines. **(EVIDENCIA 3)**

4.- En la versión y argumentación de Erick Uriel Sandoval Rodríguez se advirtieron bases de presuntas violaciones a Derechos Humanos. Por ello, para determinar las acciones u omisiones en las que pudieron haber incurrido servidores públicos que derivaron en la detención de Erick Uriel Sandoval Rodríguez, la CNDH procedió a hacer una revisión puntual del expediente, en este caso, de las evidencias que sirvieron de base para plantear la consignación concreta de la persona a la que se le atribuía participación en los hechos de la desaparición de los 43 normalistas de Ayotzinapa. Buscó verificar en el expediente las declaraciones que involucraran a Erick Uriel Sandoval Rodríguez en los hechos, de acuerdo a lo que, conforme a su derecho, se le hizo saber en el desarrollo de la diligencia en la que rindió su Declaración Preparatoria ante el Juez de la causa. Tal como la CNDH lo tenía detectado desde el inicio de sus actuaciones, se constató que *“El Jona”*¹⁷⁴⁵, *“El Pato”*¹⁷⁴⁶, *“El Chereje”*¹⁷⁴⁷ y *“El Lucas”* o *“Chavalucas”*¹⁷⁴⁸, cuatro de los principales sicarios, presuntos autores materiales de los hechos de desaparición, fueron quienes en declaración ministerial refirieron la participación conjunta en los hechos de una persona a la que únicamente identificaron por sus sobrenombres de *“La Rana”* o *“El Güereque”* y sin referir nombre alguno. **(EVIDENCIAS 3, 4, 5 y 6)**

¹⁷⁴⁵ Declaración ministerial de (a) *“El Jona”*, rendida ante la PGR de 28 de octubre de 2014.

¹⁷⁴⁶ Ampliación de declaración ministerial de (a) *“El Pato”*, rendida ante la PGR de 3 de noviembre de 2014.

¹⁷⁴⁷ Declaración ministerial de (a) *“El Chereje”*, rendida ante la PGR de 28 de noviembre de 2014.

¹⁷⁴⁸ Declaración ministerial de (a) *“El Lucas”* o *“Chavalucas”*, rendida ante la PGR de 28 de octubre de 2014.

5.- En una revisión exhaustiva del expediente, con la finalidad de encontrar mayor información sobre la identidad de quien se nombra como “*La Rana*” o “*El Güereque*”, se detectó que en el retrato hablado con número de folio 79573, que peritos de la PGR habían elaborado desde el 31 de octubre de 2014 para tratar de identificar a la persona nombrada como “*La Rana*” o “*El Güereque*”, había una inscripción manuscrita en la base de la hoja del retrato cuyo texto dice: “*La Rana o Güereque o Edgar (sicario)*”¹⁷⁴⁹, inscripción que indica que la persona del retrato hablado es identificada con esos alias y, por primera vez, en este caso, con ese nombre, el de “*Édgar*”. En el propio documento pericial se asienta que la edad aproximada de “*Édgar*” era de 27 años y que, como señas particulares, tenía una cicatriz, de 1 centímetro aproximadamente, en la muñeca de la mano izquierda; al parecer, un lunar en el mentón sin pigmentación; y usaba piercing en el trago de ambas orejas. De igual forma, como señas particulares, en el retrato hablado de “*Édgar*” se especifica que tiene dos tatuajes, uno con la figura de una rana color verde en la espalda y otro con la figura de 3 flamas color verde cerca de la muñeca de la mano izquierda. Todos estos, elementos constantes en el expediente que ninguna instancia ni policial, ministerial, ni judicial, tomó en consideración hasta que lo hizo la CNDH para identificar al de los sobrenombres “*La Rana*” o “*El Güereque*”. **(EVIDENCIAS 7 y 8)**

Los datos para la elaboración del retrato hablado referido y demás información ahí registrada, fue proporcionada a los peritos, según lo que se encuentra asentado en el propio documento pericial, por los coimputados “*El Jona*” y “*El Pato*”¹⁷⁵⁰. La autoridad ministerial federal debió tomar en cuenta el nombre de “*Édgar*”, la edad y las señas particulares asentadas en el retrato hablado para continuar con sus investigaciones y demás diligencias que le permitieran identificar de manera indubitable al de los sobrenombres “*La Rana*” o “*El Güereque*”. **(EVIDENCIA 9)**

¹⁷⁴⁹ Documento contenido en actuaciones del expediente CNDH/1/2014/6432/Q/VG.

¹⁷⁵⁰ Dictamen en materia de Retrato Hablado, folio 79573, contenido en expediente CNDH/1/2014/6432/Q/VG.

Para la CNDH, el descubrimiento del nombre escrito en el retrato hablado y la edad especificada, adquirieron gran relevancia porque, por ejemplo, en el caso del nombre, correspondía con el que, en el curso de sus investigaciones, se le hizo llegar como el del real partícipe de los hechos de Iguala, de acuerdo a lo que ha sostenido la PGR. El nombre completo de la persona con quien fue confundido Erick Uriel Sandoval se mantiene en reserva y sólo se revela el nombre inicial: "Édgar". Respecto de la edad estimada a "Édgar", ésta difería por 5 años con la que Erick Sandoval tenía al día de los hechos. Esto es, según los perpetradores, "*La Rana*" o "*El Güereque*" o "Édgar", tenía en aquél momento 27 años, sin embargo, para esas fechas, el detenido Erick Sandoval tenía 32 años, es decir, 5 años más que "Édgar", diferencia de edad importante para fines de identificación. Esta serie de datos, entre muchos otros, explicó Erick Uriel Sandoval en su entrevista, ya los había proporcionado él y su familia a la PGR, en particular a la Oficina de Investigación responsable del "Caso Iguala" y concretamente a un Director General Adjunto, desde el mes de octubre de 2017, mucho tiempo antes de que fuera detenido y luego de que se publicitara su nombre ofreciendo recompensa por su captura identificándolo como persona buscada por su presunta participación en los hechos de la desaparición de los 43 normalistas y después de que el domicilio de su padre fuera cateado en su búsqueda, ocasión en la que, al no ser encontrado, indebida e ilegalmente, intentaron llevarse detenido a su padre, el cual, ese día llegaba de Arkansas, Estados Unidos. Mismo a quien lo retuvieron en su propia casa por espacio de más de 3 horas, encañonado y tirado en el piso e inmovilizado con un arma de fuego que le apuntaba en la cabeza, ante la vista de sus menores nietos, de su esposa y de su hija quien se encontraba embarazada, misma que por estas acciones presentó amenaza de aborto. Además, el personal a cargo de la diligencia, sustrajo dos teléfonos celulares, varios documentos y fotografías sin

consentimiento alguno, pues la orden de cateo tenía como fin, exclusivamente, el cumplimiento de una Orden de Aprehensión¹⁷⁵¹. **(EVIDENCIA 10)**

6.- Consecuente al hallazgo del nombre de “Édgar”, correspondiente al presunto partícipe de los hechos, según lo que ha venido afirmando la PGR, la CNDH analizó las constancias que integran el expediente del caso y no encontró absolutamente ningún elemento probatorio que indicara que Erick Uriel Sandoval Rodríguez era la persona a la que los presuntos autores materiales de la desaparición de los 43 normalistas -de acuerdo a lo que ha sostenido la PGR- se habían referido como copartícipe de los hechos, situación que se corrobora en los dos pliegos de consignación¹⁷⁵², las dos órdenes de aprehensión¹⁷⁵³ y los dos autos de formal prisión¹⁷⁵⁴ dictados en contra de Erick Uriel Sandoval Rodríguez. Es decir, Erick Uriel Sandoval Rodríguez fue consignado en dos ocasiones, aprehendido y declarado formalmente preso sin que existiera una sola prueba de que él fuera la persona a la que se refirieron los presuntos perpetradores de la desaparición de los 43 normalistas. No existe ninguna evidencia, referencia, o dato alguno que indicara que Erick Uriel Sandoval Rodríguez era uno de los copartícipes de los hechos. Ni siquiera consta un informe ni parte policial, ni ninguna constancia que haga referencia a datos que, supone esta CNDH, fueran base de la confusión: como tener uno de los dos apodos del presunto perpetrador: “*La Rana*”; que su nombre iniciara con la misma letra: “E”; que coincidiera su primer apellido: “Sandoval”; o ser oriundo del mismo lugar: “Cocula, Guerrero”. Y ni siquiera es así porque en ningún lado consta cómo

¹⁷⁵¹ Diligencia de Cateo practicado en el inmueble, propiedad del progenitor de Erick Uriel Sandoval Rodríguez, documento contenido en el expediente CNDH/1/2014/6432/Q/VG.

¹⁷⁵² Pliego de Consignación de la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/871/2014 de 20 de diciembre de 2014. Pliego de Consignación de la Averiguación Previa PGR/SEIDO/UEIDMS/1017/2014 de 2 de enero de 2015.

¹⁷⁵³ Orden de aprehensión del 24 de diciembre de 2014, Causa Penal 123/2014-II, Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas con residencia en Matamoros. Orden de aprehensión del 6 de enero de 2015, Causa Penal 1/2015-II, Juzgado Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas con residencia en Matamoros (actual 66/2015-II, Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas con residencia en Matamoros).

¹⁷⁵⁴ Auto de formal prisión, Causa Penal 123/2014-II del 18 de marzo de 2018, Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas. Auto de formal prisión, Causa Penal 66/2015-II del 18 de marzo de 2018, Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas. Expediente CNDH/1/2014/6432/Q/VG.

se determinó el nombre de la persona a la que los coimputados llamaron “*La Rana*” o “*El Güereque*” y mucho menos aparece el nombre de Édgar Sandoval Rodríguez. La situación es que el nombre de Erick apareció en las “investigaciones”, de la nada. Sorprendentemente, la primera vez que el nombre de Erick Sandoval Rodríguez, aparece en el expediente, es precisamente en el primer pliego de consignación de la averiguación previa por el delito de Delincuencia Organizada del 20 de diciembre de 2014. **(EVIDENCIAS 11, 12 y 13)**

7.- Ante tal situación, el 27 de marzo de 2018, la CNDH requirió a la PGR¹⁷⁵⁵ información muy concreta en tres puntos: “De qué elementos probatorios dispuso la Procuraduría General de la República para determinar que Erick Uriel Sandoval Rodríguez es la persona que participó en los hechos del 26 y 27 de septiembre de 2014; qué elementos probatorios indican que a Erick Uriel Sandoval Rodríguez le apodan “*El Güereque*”; y de dónde surge el nombre de Erick Sandoval Rodríguez en las investigaciones de la PGR relacionándolo con los hechos del 26 y 27 de septiembre del 2014, acaecidos en la ciudad de Iguala, Gro.”. En contestación oficial, el 9 de abril de 2018, la PGR evadió dar respuesta a estos tres cuestionamientos clave sobre la identificación de Erick Uriel Sandoval Rodríguez como la supuesta persona que fue señalada por los coimputados como partícipe de los hechos con la referencia única de “*La Rana*” o “*El Güereque*”¹⁷⁵⁶. **(EVIDENCIAS 14 y 15)**

8.- Con los datos e información proporcionada por el detenido Erick Uriel Sandoval y por su familia, la CNDH continuó con su investigación, practicó diversidad de entrevistas, sobre todo con personas de la localidad de Cocula, Guerrero; realizó inspecciones; formuló requerimientos de información a distintas autoridades municipales y federales, como el Registro Civil, Dirección de Catastro

¹⁷⁵⁵ Oficio CNDH/OEPCI/0052/2018 de 26 de marzo de 2018.

¹⁷⁵⁶ Oficio SDHPDSC/OI/0615/2018 de 6 de abril de 2018.

y Coordinación de Licencias y Permisos, en el caso de las municipales¹⁷⁵⁷ y al Instituto Nacional de Migración, Secretaría de la Defensa Nacional, Secretaría de Relaciones Exteriores e Instituto Nacional Electoral, en el caso de las federales¹⁷⁵⁸. En este último caso, el Secretario Técnico Normativo del Instituto Nacional Electoral, comunicó a este Organismo Nacional que: “derivado de una búsqueda realizada a nivel nacional en el Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores, con el nombre, lugar y fecha de nacimiento, datos proporcionados por ese organismo, le informó que se localizó un registro coincidente en la base de datos del Padrón Electoral el cual se encuentra dado de baja por pérdida de vigencia, es decir que la Credencial para Votar cumplió con sus diez años de validez oficial y no fue renovada”. Agregó que respecto a la solicitud de copia o impresión de la credencial y fotografía correspondiente, en términos de la normatividad vigente, no era posible atenderla favorablemente, en razón de que los documentos, datos e informes que los ciudadanos proporcionan al Registro Federal de Electores, son estrictamente confidenciales y no pueden comunicarse o darse a conocer, salvo cuando se trate de juicios, recursos o procedimientos en que el Instituto sea parte, para cumplir con obligaciones previstas por la Ley en materia electoral y por la Ley General de Población en lo referente al Registro Nacional Ciudadano o por mandato de juez competente. Asimismo, recabó múltiple información y documentación, entre la que destaca, acta de nacimiento, acta de matrimonio, CURP y fotografías de la persona que pudiera corresponder con la identidad de “Édgar” que fueron utilizadas para la práctica de otras tantas actuaciones, como la que se desahogó por segunda ocasión con el propio detenido Erick Uriel quien, sin lugar a dudas reconoció en fotografía a “Édgar”.
(EVIDENCIAS 16 y 17)

¹⁷⁵⁷ Oficios CNDH/OEPCI/0058/2018, de 9 de abril de 2018, al Director de Tránsito Municipal; CNDH/OEPCI/0059/2018, de 9 de abril de 2018, al Jefe del Departamento de Catastro Municipal; CNDH/OEPCI/0060/2018, de 9 de abril de 2018, al Oficial del Registro Civil, todos del Ayuntamiento Constitucional de Cocula, Guerrero.

¹⁷⁵⁸ Oficios CNDH/OEPCI/0055/2018, de 17 de abril de 2018, para Consejero Presidente del Instituto Nacional Electoral; CNDH/OEPCI/0070/2018, de 17 de abril de 2018, Comisionado del Instituto Nacional de Migración; CNDH/OEPCI/0071/2018, de 18 de abril de 2018, Secretario de Relaciones Exteriores y CNDH/OEPCI/0072/2018, de 18 de abril de 2018, Director General de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional.

9.- Con objeto de que identificaran fotográficamente al de los sobrenombres “*La Rana*” o “*El Güereque*” y al de nombre “Édgar”, referido por los presuntos autores materiales de la desaparición de los 43 normalistas como copartícipe de los hechos en sus respectivas declaraciones ministeriales, el 13 de abril de 2018, Visitadores Adjuntos de la CNDH acudieron al Centro Federal de Readaptación Social No. 4 “Noroeste”, en Tepic Nayarit, en donde entrevistaron a los coinculpados “*El Jona*”, “*El Chereje*”, “*El Pato*”, “*El Duva*” o “*El Chequel*” y “*El Lucas o Chavalucas*”¹⁷⁵⁹. Por la misma razón, el 18 de abril del mismo año, la CNDH entrevistó a “*El Cepillo*”¹⁷⁶⁰ en el Centro Federal de Readaptación Social No. 1 del Altiplano. Los seis inculpados se negaron a participar en las respectivas diligencias, a colaborar y a identificar a las personas que aparecían en el álbum fotográfico elaborado por la Oficina Especial Para el “Caso Iguala” de la CNDH, en el que estaban incluidas impresiones fotográficas de “Édgar”. Con un poco de disposición, “*El Cepillo*” únicamente se refirió a la fotografía de Erick Uriel Sandoval Rodríguez como “*El Profe*” de Educación Física del pueblo. Mencionó que hasta ese momento en el que se le mostraron las fotografías, entendió a lo que se refería su esposa cuando en una llamada telefónica realizada hacía unos días anteriores a la entrevista, le dijo que habían detenido a un “*Profe*”, situación de la cual podría deducirse, al menos, que Erick Uriel Sandoval Rodríguez no es la persona a la que se ha identificado como partícipe de los hechos. **(EVIDENCIAS 18 y 19)**

10.- En 12 entrevistas practicadas por Visitadores Adjuntos de la CNDH, personas de la localidad de Cocula, Guerrero¹⁷⁶¹, identificaron fotográficamente por su nombre a “Édgar” y por sus apodos: “*La Rana*” o “*El Güereque*”. Señalaron que el sobrenombre de “*Güereque*” lo usan en la región para referirse a las

¹⁷⁵⁹Actas de entrevista realizadas por Visitadores Adjuntos de la CNDH en el Centro Federal de Readaptación Social No. 4 “NOROESTE”, con (a) “*El Jona*”, (a) “*El Chereje*”, (a) “*El Duva*” o (a) “*El Chequel*”, (a) “*El Pato*” y (a) “*El Lucas*” o “*Chavalucas*” del 13 de abril de 2018.

¹⁷⁶⁰ Acta de entrevista de 18 de abril de 2018, realizada por Visitadores Adjuntos de la CNDH en el Centro Federal de Readaptación Social Número 1 “El Altiplano”, con (a) “*El Cepillo*” o “*El Terco*”.

¹⁷⁶¹ Actas de entrevista realizadas por Visitadores Adjuntos de la CNDH a 12 personas, familiares del señor Erick Uriel Sandoval Rodríguez y testigos de la comunidad de Cocula, Guerrero, esposa, padre, suegro, cuñado y concuña de; 1 director escolar y 1 profesor de escuela secundaria, 1 maestra de escuela primaria, 2 propietarios de pizzería, 1 enfermera del Centro de Salud, 1 Diseñador Gráfico.

personas blancas o güeras. Ubicaron a “Édgar” como amigo y parte del grupo formado por “*El Jona*”, “*El Pato*”, “*El Chequel*” y “*El Cepillo*”, a quienes los testigos también identificaron en fotografías. Las referencias a los miembros de este grupo fueron que “andaban en malos pasos” y “se dedicaban a actividades ilícitas”. Varios de los testigos dijeron conocer a “Édgar” y a quienes integran su grupo incluso desde que de niños se juntaban, salvo el caso de “*El Jona*” de quien refirieron llegó a vivir a Cocula más recientemente. **(EVIDENCIA 20)**

Por cuanto hace a Erick Uriel Sandoval Rodríguez, varios de esos testimonios lo refirieron como una persona de trabajo y como Profesor de Educación Física. Todos los entrevistados destacaron el hecho de saber estas cuestiones por habitar en un sitio pequeño como Cocula, Guerrero, en el que prácticamente todas las personas se conocen.

11.- De igual forma, el 9 de abril de 2018, Visitadores Adjuntos de este Organismo Nacional, en uso de sus facultades establecidas en la Ley de la CNDH, realizaron diligencia de Inspección en la que se logró ubicar y fijar fotográficamente la casa que habitaba “Édgar” al día en que ocurrieron los hechos de desaparición de los normalistas. Cerca de la puerta de entrada de la casa pudo observarse una placa con los apellidos de “Édgar” y el domicilio¹⁷⁶². **(EVIDENCIA 21)**

12.- Un punto central en la investigación para determinar la identidad de la persona que los presuntos perpetradores –según la tesis sostenida por la PGR- señalan como copartícipe de los hechos relativos a la desaparición de los 43 normalistas de Ayotzinapa, es precisamente la referencia que hacen a las señas particulares que presentaba la persona a quien sólo llamaron “*La Rana*” o “*El Güereque*” -y, únicamente en el caso de “*El Jona*” y de “*El Pato*”, además lo identificaron ante los peritos que elaboraron el respectivo retrato hablado, como “Édgar”, con un lunar en el mentón sin pigmentación y con la edad de 27 años

¹⁷⁶² Acta circunstanciada, correspondiente a la diligencia de Inspección practicada en un inmueble de la población de Cocula, cabecera del municipio del mismo nombre en el Estado de Guerrero de fecha 9 de abril de 2018.

aproximadamente-, concretamente, la referencia que hacen a los tatuajes que tenía la persona identificada como “La Rana”, “El Güereque” o “Édgar”. En sus declaraciones ministeriales rendidas ante la PGR por “El Jona” y “El Lucas” y/o “El Chavalucas”, fueron explícitos en señalar, el primero, que la persona identificada como “La Rana” tenía un tatuaje en el brazo derecho con la figura de una “flama” y otro tatuaje en la espalda, paleta izquierda, con la imagen de una rana. Por su parte, “El Lucas” indicó que la persona que identifica como “La Rana”, presenta un tatuaje en la espalda alta. Sobre estas cuestiones, es fundamental apuntar que los Visitadores de la CNDH certificaron que Erick Uriel Sandoval Rodríguez no presenta, ni tiene tatuajes de las características apuntadas, es decir, no tiene ningún tatuaje con la figura de una rana o de una flama¹⁷⁶³. Del mismo modo, los Visitadores también certificaron que Erick Uriel Sandoval, tampoco presenta algún lunar sin pigmentación en el rostro, particularmente, en el mentón. Tanto al Juez de la causa como a Visitadores Adjuntos de esta Comisión Nacional, el detenido Erick Sandoval dijo no tener los tatuajes en cuestión. De hecho, durante las diligencias correspondientes, Erick Uriel Sandoval les mostró las partes de su cuerpo para que se verificara la inexistencia de dichos tatuajes. Ambas instancias dieron fe de ello y lo asentaron en sus respectivas actuaciones. Lo que Erick Uriel Sandoval esgrimió a su Juez y a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, previamente ya lo había argumentado y demostrado, él y su familia -en octubre de 2017-, a la PGR, particularmente, al Director General Adjunto de la Oficina de Investigación responsable del “Caso Iguala”, a quien, incluso, le hicieron llegar electrónicamente las fotografías respectivas para que la instancia ministerial constatará que Erick Uriel Sandoval Rodríguez no tenía los tatuajes con los que los perpetradores identificaron a su presunto cómplice, ni en la espalda, ni en los brazos. Sin embargo, esto jamás fue tomado en consideración por la autoridad. Muy por el contrario, abusando de la buena fe y disposición de Erick Uriel, incluso

¹⁷⁶³ Acta de entrevista realizada por Visitador Adjunto de la CNDH a Erick Uriel Sandoval Rodríguez de 13 de abril de 2018 en el Centro Federal de Readaptación Social Número 14 en Gómez Palacio, Durango.

de la confianza que él y su familia depositaron en la Procuraduría General de la República y concretamente en la persona del Director General Adjunto a quien, además, proporcionaron el domicilio particular de Erick Uriel como muestra de que no tenía razón de ocultarse, en lugar de realizar las diligencias e investigaciones correspondientes para verificar lo que Erick y su familia habían expuesto con gran apertura, usando la propia información que se le había confiado, instrumentó lo necesario para que se procediera a su detención inmediata. En este sentido, la madrugada del 12 de marzo de 2018, un grupo de elementos de la Policía Federal, ingresó al domicilio donde vivía Erick Uriel Sandoval Rodríguez, en el poblado de Apipilulco, municipio de Cocula, Guerrero, para dar cumplimiento a una Orden de Aprehensión. En entrevista realizada por Visitadores Adjuntos de la CNDH a Erick Uriel Sandoval Rodríguez, señaló que el día que lo detuvieron los elementos de la Policía Federal, lo sacaron semidesnudo del domicilio de su suegro y así se lo llevaron en esas condiciones. Este Organismo Nacional estableció la razón del por qué durante la Conferencia de Prensa del 12 de marzo de 2018, en imagen fija proyectada en una pantalla, se visualizó la fotografía del detenido sin camisa, violándose el principio de presunción de inocencia¹⁷⁶⁴. **(EVIDENCIA 22)**

En su momento, el Juez de la causa puso en duda que Erick Uriel Sandoval Rodríguez no hubiese tenido en el pasado los tatuajes que se han mencionado. Dejó a salvo la posibilidad de que el detenido, con toda intención, se hubiese borrado los tatuajes en cuestión y que, por esa razón, no se le pudieran observar. Para despejar esta duda, el 13 de abril de 2018, una perito médico y un Visitador Adjunto de la CNDH acudieron al CEFERESO No. 14, con objeto de poder ver a Erick Uriel Sandoval Rodríguez. La perito médico auscultó exhaustivamente al detenido, utilizando en la exploración, incluso, una “Lámpara Wood” (luz ultravioleta), útil para la detección de tatuajes en la piel.

¹⁷⁶⁴ Fotografías en Proceso.com.mx., Detienen a “La Rana”, presunto implicado en la desaparición de los 43 normalistas de Ayotzinapa, 12/03/2018. La Silla Rota, Cae “La Rana” el último que habría tenido contacto con los 43, 12/03/2018.

La opinión médica concluyente de la perito fue que no existe ningún indicio que establezca que a Erick Uriel Sandoval Rodríguez se le hubiese modificado o eliminado algún tatuaje. De manera que ahora no cabe duda alguna de que Erick Uriel Sandoval Rodríguez jamás ha tenido en ninguna parte de su cuerpo algún tatuaje con la figura de una rana o de una flama. Adicionalmente, en la opinión médica pericial se estableció que Erick Uriel Sandoval no presenta ninguna cicatriz en la muñeca de la mano izquierda como la que se refiere tiene “Édgar”, según los datos indicados como señas particulares en el documento pericial del retrato hablado¹⁷⁶⁵. Igualmente se determinó que Erick Uriel no presenta ninguna cicatriz consecuente al uso de piercing en el trago de ambas orejas como, según los datos del retrato hablado, sí lo hacía “Édgar” o “*La Rana*” o “*El Güereque*”. **(EVIDENCIA 23)**

13.- En la misma labor investigativa, la CNDH consiguió ubicar a una persona cercana a “Édgar”. El 12 de mayo de 2018, dicha persona sólo se entrevistó con los familiares de Erick Uriel Sandoval Rodríguez, a quienes conoce desde tiempo atrás. A ellos les confirmó que, en efecto, “Édgar” tiene un tatuaje en forma de rana color verde en la parte superior izquierda de la espalda. De igual manera, les refirió que aproximadamente en el año 2007, en una ocasión, “Édgar” le comentó: “Mira lo que me acabo de hacer” mostrándole su espalda en la que pudo observar tatuada la figura de una rana. La persona también les proporcionó a los familiares de Erick Uriel datos de quién le hizo el tatuaje a “Édgar”. La persona, adicionalmente, les refirió saber de la amistad que “Édgar” tenía con algunas de las personas que fueron detenidas por el asunto de los estudiantes sin dar mayores detalles¹⁷⁶⁶. **(EVIDENCIA 24)**

14.- El 14 de mayo de 2018, Visitadores Adjuntos de este Organismo Nacional acudieron nuevamente a Cocula, Guerrero, con objeto esta vez de entrevistar a

¹⁷⁶⁵ Opinión Médica, suscrita médico cirujano en carácter de Visitadora Adjunta de la CNDH del 18 de abril de 2018.

¹⁷⁶⁶ Acta de entrevista realizada por Visitadores Adjuntos de la CNDH, con el progenitor del señor Erick Uriel Sandoval Rodríguez y otra persona, de fecha 12 de mayo de 2018.

la persona que le hizo el tatuaje con la figura de una rana a “Édgar”. En la entrevista¹⁷⁶⁷, el tatuador refirió conocer a “Édgar” y lo reconoció en la fotografía a color que le fue mostrada y que obra en el álbum fotográfico elaborado para ésta investigación por la CNDH, como la misma persona a quien en el año 2007, le tatuó en la parte superior izquierda de la espalda la figura de una “rana” con tinta permanente de color verde. Para mostrar la figura de rana que le tatuó a “Édgar”, el tatuador dibujó en una hoja tamaño carta la figura de una rana. Dicho dibujo se integró a las constancias del expediente de esta CNDH. **(EVIDENCIA 25)**

15.- En el curso de sus investigaciones, a la CNDH se le hizo llegar información precisa sobre la ubicación actual de “Édgar”, persona con la que fue confundido Erick Uriel Sandoval Rodríguez. Los datos indican que vive con su esposa en una casa propiedad de un tío de ésta, ubicada en una ciudad del Estado de California en los Estados Unidos de América.

De acuerdo con las evidencias agregadas al expediente, estos datos le fueron proporcionados en su oportunidad a la Procuraduría General de la República, concretamente al Director General Adjunto de la Oficina de Investigación responsable del “Caso Iguala”, con la intención de que la autoridad se avocara a investigar y constatar la identidad de “Édgar” y determinara que es él a quien los autores materiales de la desaparición de los 43 normalistas -de acuerdo a lo sostenido por la PGR- se refieren e identifican como “*La Rana*” o “*El Güereque*” o “Édgar” y como partícipe de los hechos.

Con la ubicación de “Édgar” en los Estados Unidos de América, cobra actualidad la Observación y Propuesta número 6 planteada por la CNDH a la PGR en su primer Reporte Preliminar sobre el Caso del 23 de julio de 2015, en la que se sugería a la autoridad Ministerial Federal solicitar la colaboración de Instancias

¹⁷⁶⁷ Dibujo correspondiente al tatuaje en forma de rana realizado a la persona identificada como “Édgar”, “*La Rana*” o “*El Güereque*”.

Internacionales con el objeto de evitar que inculpados del caso evadieran la acción de la justicia ocultándose en otros países¹⁷⁶⁸.

Conforme a lo que se ha expuesto, es claro que la Procuraduría General de la República tuvo la oportunidad de enmendar el desacierto en este caso pero algunos de sus servidores públicos declinaron hacerlo.

La precipitación, la superficialidad y la falta de exhaustividad en las indagaciones de la Procuraduría General de la República y de las instancias policiales federales, particularmente de agentes del Ministerio Público de la Federación y de elementos de las Policías, Federal y Federal Ministerial, propiciaron la detención equívoca de Erick Uriel Sandoval Rodríguez.

En concordancia con las evidencias recabadas, el 23 de mayo de 2018,¹⁷⁶⁹ la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, planteó a la PGR que, en el ámbito de su competencia, actuara en términos de Ley para resolver la situación de Erick Uriel Sandoval Rodríguez, en su caso, reparar el daño causado y se determinara las responsabilidades a que haya lugar, como la de los agentes ministeriales y la de los elementos policiales que tenían a su cargo las investigaciones, particularmente las relacionadas con la determinación de identidad de la persona referida con los sobrenombres de “*La Rana*” o “*El Güereque*”; de los dos agentes del Ministerio Público de la Federación, adscritos a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada (SEIDO), signantes respectivos de los dos pliegos de consignación a través de los que indebidamente se ejerció acción penal en contra de Erick Uriel Sandoval Rodríguez; del Director General Adjunto de la Oficina de Investigación responsable del “Caso Iguala” de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la PGR, a quien Erick Uriel

¹⁷⁶⁸ ESTADO DE LA INVESTIGACIÓN DEL “CASO IGUALA” (Observaciones y propuestas formuladas a diversas autoridades) de 23 de julio de 2015, foja 33.

¹⁷⁶⁹ Oficio CNDH/OEPCI/0122/2018, de 23 de mayo de 2018.

Sandoval Rodríguez y su familia, le hicieron llegar las pruebas que demostraban el error en el que estaban incurriendo las autoridades. Por lo que hace al presunto partícipe de los hechos “Édgar” (a) “*La Rana*” o “*El Güereque*”, se planteó a la PGR que, una vez que pudiera confirmar lo que esta CNDH expuso, procediera conforme a sus atribuciones y en términos de Ley, en atención a que, de acuerdo con lo que ha venido sosteniendo la propia Procuraduría General de la República, dicha persona intervino en los hechos de desaparición de los normalistas de Ayotzinapa, sucedidos el 26 y 27 de septiembre de 2014. **(EVIDENCIA 26)**

Desde el 23 de mayo de 2018, este Organismo Nacional, hizo entrega a la PGR, de manera confidencial y reservada, una carpeta que contiene copia certificada de todas las evidencias obtenidas por la CNDH en éste asunto en particular. Las constancias que se entregaron en el sigilo y en la secrecía que el caso amerita, de acuerdo incluso a la solicitud de Medidas Cautelares que paralelamente se planteó¹⁷⁷⁰, datos personales que sólo le fueron transmitidos con fines de identificación para el ejercicio de sus funciones y de los que se pidió sean debidamente protegidos igual que los que puedan hacer identificables a las personas, en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **(EVIDENCIA 27)**

16.- Es lamentable que habiendo puesto en conocimiento de la PGR el caso de Erick Uriel Sandoval Rodríguez y de haber solicitado dictara medidas cautelares para la salvaguarda del detenido, de sus familiares y de testigos, la instancia ministerial federal haya dado respuesta al planteamiento formulado hasta 15 días después y más lo es el sentido en el que lo hizo. En contravención a lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que obliga a todas las autoridades a proteger y a garantizar los derechos humanos y

¹⁷⁷⁰ Oficio CNDH/OEPCI/0123/2018, de 23 de mayo de 2018, a la Subprocuradora de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de la República, solicitando implementación de medidas precautorias.

Oficio CNDH/OEPCI/0124/2018, de 23 de mayo de 2018, a la Subprocuradora Especializado en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, solicitando implementación de medidas precautorias.

siendo desleales al principio de “buena fe” inherente a la Institución del Ministerio Público, agentes de la autoridad se negaron a emitir las medidas precautorias solicitadas, aduciendo irracionalmente que dichas medidas debían ser planteadas ante el Juez que sigue el caso del ilegalmente detenido Erick Uriel Sandoval Rodríguez. Es incomprensible también que la PGR haya guardado silencio respecto de la petición de implementar medidas cautelares a favor de 17 personas más que, evidentemente, no están sujetas a ningún tipo de procedimiento judicial y menos a disposición de órgano jurisdiccional alguno¹⁷⁷¹. Fue hasta el 18 de octubre de 2018, que la PGR -previo requerimiento-, informó a esta Comisión Nacional¹⁷⁷², que aceptó dar trámite a las medidas precautorias solicitadas desde el 23 de mayo de 2018, iniciando el procedimiento de análisis de riesgos a fin de determinar en su caso, las acciones necesarias para la implementación de esas medidas. **(EVIDENCIAS 28 y 29)**

Más allá del despropósito de la PGR al señalar que el ilegalmente detenido Erick Uriel Sandoval Rodríguez “...estuvo en la aptitud de desvirtuar su identidad”, en lugar de decir. “...estuvo en la aptitud de confirmar su identidad y desvirtuar la acusación...”, debe destacarse que la Institución Ministerial Federal no objetó ninguna de las evidencias ni contradijo ninguno de los argumentos que en forma sintética expuso este Organismo Nacional. Más aún, de la respuesta formal que dio a la CNDH, puede inferirse que implícitamente reconoce su desacierto en la detención de Erick Uriel Sandoval Rodríguez, pues únicamente desatinó a decir que el detenido “... estuvo en la aptitud de desvirtuar su identidad atendiendo al derecho de defensa que le asiste” y que “... del año 2015 a la fecha de la detención... no se recibió... Amparo o Recurso alguno mediante el cual se acreditara alguna excluyente de responsabilidad, o se ofreciera algún tipo de

¹⁷⁷¹ Oficio 004119/18 DGPCDHQI, de 6 de julio (sic) de 2018, del Director General de Promoción de la Cultura en Derechos Humanos, Quejas e Inspección de la Procuraduría General de la República, por el que se dio respuesta a la petición de medidas cautelares.

¹⁷⁷² Oficio SDHPDSC/DGPCDHQI/7126/2018, del 17 de octubre de 2018, del Director General de Promoción de la Cultura en Derechos Humanos, Quejas e Inspección de la Procuraduría General de la República, por el que se dio respuesta a aclaración sobre la petición de medidas cautelares.

prueba en contrario.”. El reconocimiento de su error termina por completarse con la pretendida justificación de que “... se encuentra jurídica y materialmente imposibilitada a dar respuesta”, aduciendo que “... actualmente la persona... se encuentra sujeto a proceso en virtud de habersele dictado en su contra auto de formal prisión. Por las razones anteriormente expuestas, resulta improcedente la referida petición... ya que la misma debe ser solicitada ante la autoridad judicial conducente”. Ante esta acción la Procuraduría General de la República incurrió en una de las peores injusticias que se han cometido en el “Caso Iguala”.

Pese a las contundentes evidencias que la CNDH le hizo entrega, lo que la PGR exigía al detenido que demostrara que no es la persona a la que se refirieron los autores de la desaparición de los normalistas como su cómplice. Injustificadamente, la PGR pretendió trasladar la carga de la prueba al imputado. No obstante que la Procuraduría General de la República es la instancia que debiera proceder mediante los mecanismos legales correspondientes en esta situación, no desencadenó acción alguna ante el Juzgador para corregir esta injusticia a pesar de que implícitamente pareciera reconocerla. La PGR, en todo momento mantuvo su injusta acusación contra una persona que no participó en los hechos delictivos que le imputaba esa Instancia, mientras que, según sus propias pruebas, el verdadero partícipe de los hechos, goza de libertad en la más absoluta impunidad. A pesar de las evidencias y atendiendo al principio de buena fe, en el caso concreto de Erick Uriel Sandoval Rodríguez, resultaba procedente que la Representación del Interés Social de la Federación promoviera ante las autoridades judiciales la figura del sobreseimiento y la libertad absoluta de Sandoval Rodríguez, en términos de lo dispuesto por el artículo 138 del Código Federal de Procedimientos Penales, que dispone: “Artículo 138.- El Ministerio Público promoverá el sobreseimiento y la libertad absoluta del inculpado, cuando durante el proceso aparezca que la conducta o los hechos no son constitutivos de delito, conforme a la descripción típica contenida en la ley penal; que el inculpado no tuvo participación en el delito que se persigue...”.

Con el desdén a la documentación e información que le fue proporcionada por esta Comisión Nacional, la Procuraduría General de la República perdió una oportunidad más de corregir el grave desacierto en que incurrió en el caso de Erick Uriel Sandoval Rodríguez. Su equivocación mantuvo privada de su libertad a una persona que no cometió el delito que le atribuye, mientras el presunto responsable, según lo que ha venido sosteniendo la propia PGR, está libre y gozando de impunidad.

En lugar de proceder a realizar las diligencias pertinentes para remediar la irregularidad que ella misma produjo y que tuvo a la persona equivocada en prisión, la autoridad ministerial federal hizo uso del tiempo que con prudencia esperó la CNDH para dar a conocer a la opinión pública este asunto -precisamente con la finalidad de no entorpecer las investigaciones oficiales- para buscar evidencias para inculpar al detenido Erick Uriel Sandoval Rodríguez. Como se explicó, la dimensión de la población de Cocula permite que las personas se conozcan entre ellas y que se enteren de cualquier suceso que ocurra en el lugar. De esta forma, la familia de Erick Uriel Sandoval y diversos testigos se enteraron que durante el periodo de 15 días en que la PGR debió de proceder a resolver la situación provocada por su error, un grupo de personas, presuntamente integrado por elementos de policía, estuvieron deteniendo e interrogando a personas respecto a antecedentes del detenido Erick Uriel Sandoval Rodríguez, lo cual, desde cualquier punto de vista, es inaceptable y como se ha dicho, resultó ser una de las peores injusticias que la Procuraduría General de la República cometió en este caso.

17.- Ante las circunstancias descritas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que obliga a todas las autoridades a proteger y a garantizar los derechos humanos y para todos sus efectos, la CNDH puso en conocimiento de la Secretaría de Gobernación, como instancia del Gobierno de la República a cargo de las Políticas Públicas Federales en materia de Derechos Humanos, los pormenores de este asunto, dependencia

que mostró receptividad y disposición para su debida atención, la cual se espera concluya en gestiones ante las instancias de Procuración de Justicia Federal sin menoscabo de la autonomía técnica que corresponde a la Instancia Ministerial Federal.

El caso de la detención equívoca de Erick Uriel Sandoval Rodríguez necesariamente tiene gran significado sobre el Derecho a la Verdad que corresponde a las víctimas de los trágicos hechos de la noche de Iguala y sobre su Derecho de Acceso a la Justicia. La CNDH seguirá pugnando porque se aplique la Ley, en su caso, a los responsables de esos lamentables acontecimientos.

18.- El 21 de junio, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) presentó escritos “Amicus Curiae” ante los Tribunales Federales que conocieran del caso de Erick Uriel Sandoval Rodríguez, con el fin de que se hiciera justicia y de que la situación legal de esa persona se resolviera conforme a derecho. Dos de esos escritos fueron presentados ante el Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas y dos más ante el Segundo Tribunal Unitario del Décimo Noveno Circuito, ambos con residencia en Matamoros, en dicha entidad. Mediante esos escritos se pusieron a consideración de las autoridades judiciales evidencias indubitables que la CNDH obtuvo en su investigación con los cuales, se establecía que el Ministerio Público de la Federación atribuyó de manera equívoca a Erick Uriel Sandoval Rodríguez la identidad de otra a quien se imputa la participación en los hechos de desaparición de los 43 normalistas de Ayotzinapa y se le identifica con los sobrenombres de “La Rana” o “El Güereque”. **(EVIDENCIA 30)**

Mediante esos escritos se pusieron a consideración de las autoridades judiciales los documentos y elementos probatorios que la CNDH obtuvo en su investigación con los cuales, se estableció que el Ministerio Público de la Federación atribuyó de manera equívoca a la persona mencionada la identidad de otra persona a quien se imputa la participación en los hechos de desaparición de

los 43 normalistas de Ayotzinapa y se le identifica con los sobrenombres de “La Rana” o “El Güereque”.

Esta Comisión Nacional expresó su convicción en que las autoridades judiciales, valoraran los elementos aportados y se emitiera una resolución en favor de Erick Uriel Sandoval Rodríguez, además este Organismo Nacional, dio vista de este caso a la Secretaría de la Función Pública¹⁷⁷³ y la Visitaduría General de la PGR¹⁷⁷⁴, por los actos y omisiones atribuibles a servidores públicos de la PGR y de la Policía Federal. **(EVIDENCIAS 31 y 32)**

Del cúmulo de evidencias que integran los 2 expedientes de averiguación previa, por los que la PGR consignó a Erick Uriel Sandoval Rodríguez, no se aprecia que los co-procesados hubieran referido o asociado su nombre al apodo de “La Rana” y si bien, este Organismo Nacional, aportó diversos elementos probatorios que confirman que la PGR, en cumplimiento de una Orden de Aprensión presentó a otra persona con el mismo “alias” o “apodo”, el Magistrado del Segundo Tribunal Unitario del Décimo Noveno Circuito, con residencia en la ciudad de Matamoros, Tamaulipas, el 25 de septiembre de 2014, al resolver el Toca penal 97/2018, formado con motivo del Recurso de Apelación interpuesto en contra del auto de formal prisión, por el delito de Delincuencia Organizada, única y, exclusivamente se limitó a revocar el auto de término constitucional, ordenando la reposición del procedimiento hasta la fase de preinstrucción, dejando insubsistente todo lo posterior a la declaración preparatoria, argumentando en su resolución violaciones al debido proceso, sin considerar los elementos de convicción que aportó la CNDH a través de escritos de “*Amicus Curiae*”. A su vez, el juez de origen, al reponer el procedimiento y emitir un nuevo auto de término constitucional, dentro de la causa penal 123/2014-II, se limitó a decretar la libertad de Erick Sandoval Rodríguez, por falta de elementos para procesar y con las reservas de ley, sin pronunciarse respecto de la equívoca detención que realizó la

¹⁷⁷³ Oficio CNDH/OEPCI/0157/201 de 25 de junio de 2018.

¹⁷⁷⁴ Oficio CNDH/OEPCI/0158/2018 de 25 de junio de 2018.

PGR y sin haber considerado los elementos adjuntos al escrito "*Amicus Curiae*" presentado por este Organismo Nacional, desde el 21 de junio de 2018. Limitándose a decretar la libertad del procesado por desvanecimiento de datos, sin entrar al fondo del asunto, en detrimento del propio derecho a la seguridad jurídica de Erick Uriel Sandoval Rodríguez, convirtiendo esa acción en un agravio más en su contra. No obstante que la autoridad judicial de origen finalmente decretó libertad por falta de elementos para procesar con las reservas de Ley, al resolver el Magistrado del Segundo Tribunal Unitario del Décimo Noveno Circuito el segundo toca penal a su cargo, dentro del expediente 106/2018, formado con motivo del Recurso de Apelación interpuesto en contra del auto de formal prisión, por el delito de Secuestro dentro de la causa 66/2015-II, con los mismos términos resolvió revocar el auto de término constitucional, ordenando la reposición del procedimiento hasta la fase de preinstrucción, dejando insubsistente todo lo posterior a la declaración preparatoria.

La juez de la causa, al recibir la resolución del tribunal de alzada, ordenó reponer el procedimiento y emitir un nuevo auto de término constitucional, previa suspensión de diez días naturales, atenta a lo ordenado por la autoridad revisora, relativos a la suspensión del término constitucional dentro de la causa penal, a fin de que el agente del Ministerio Público de la Federación, presentara dictámenes en materia médico-psicológica practicados por una institución independiente, conforme al "Protocolo de Estambul". De modo que sí transcurrido el plazo otorgado al Fiscal de la Federación adscrito, aún no se recibieran los dictámenes requeridos, el juzgado levantaría la suspensión y reanudaría el plazo constitucional por el término restante, -sesenta y seis horas con treinta minutos-, término en el que debería resolverse la situación jurídica de Erick Sandoval Rodríguez y/o Erick Uriel Sandoval Rodríguez, atendiendo a lo establecido por el tribunal de alzada.

19.- El 21 de octubre de 2018, la Juez Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Matamoros, dictó Auto de Libertad por Falta de Elementos para Procesar con las Reservas de Ley a favor

de Erick Uriel Sandoval Rodríguez, por no haberse acreditado su participación en el delito de Secuestro en agravio de los normalistas de la Escuela Normal Rural Raúl Isidro Burgos de Ayotzinapa.

Para esta Comisión Nacional, la equívoca detención de Erick Uriel Sandoval Rodríguez acentuó la violación a los derechos a la verdad y al acceso a la justicia que corresponde a las víctimas de los trágicos hechos de Iguala. La Procuraduría General de la República llevó a prisión a una persona que nada tuvo que ver con las agresiones a los normalistas y a otras personas perpetradas el 26 y 27 de septiembre de 2014, ni particularmente, la desaparición de los 43 normalistas de Ayotzinapa. Tuvieron que pasar 224 días desde que esa persona fue injustamente privada de la libertad para que un Juez ordenara su libertad. Dentro de la causa penal 66/2015 abierta por el secuestro de los 43 normalistas de Ayotzinapa, se estableció que las autoridades investigadoras incurrieron en irregularidades, cuestión que afectó el debido proceso. Lamentablemente, la resolución que decreta la libertad de Erick Uriel Sandoval Rodríguez se basa en la desvaloración judicial de pruebas que implican en los hechos al individuo identificado por sus cómplices como “Édgar” (a) “La Rana”, real partícipe de los eventos criminales, no sobre el hecho demostrado fehacientemente con evidencias indubitables aportadas por la CNDH respecto a la identidad de Erick Uriel Sandoval -jamás reconocido por la PGR- de que no era él a quienes los presuntos ejecutores de los abominables hechos de Iguala se referían en sus declaraciones.

En otros términos, la resolución no se basó en la identidad de Erick Uriel Sandoval, inocente de los hechos, sino en pruebas desvaloradas que sólo favorecen al verdadero presunto partícipe de los hechos, tal y como lo afirmó este Organismo Nacional, al concluir las investigaciones de este caso emergente de violaciones graves a los Derechos Humanos.

La CNDH considera que en el presente caso, el Estado Mexicano deberá asumir su responsabilidad y reparar el daño generado a Erick Uriel Sandoval

Rodríguez y a su grupo familiar, víctimas de la errónea investigación que dentro del “Caso Iguala” efectuó la PGR.

Otra afrenta contra Erick Uriel Sandoval Rodríguez, derivó de la mala actuación de las autoridades penitenciarias. A pesar de haberse ordenado la inmediata libertad de Erick Uriel, la autoridad administrativa responsable del Centro Federal de Readaptación Social Federal número 14 en el Estado de Durango, no ejecutó con celeridad, la orden de libertad, en perjuicio de quien injustamente se encontraba interno.

Pese a que el 22 de junio de 2018, el Segundo Tribunal Unitario del Décimo Noveno Circuito con residencia en Matamoros, notificó a la CNDH que para los efectos legales a que hubiera lugar y sin perjuicio de relacionarlo nuevamente en la Audiencia de Vista, ordenó agregar a los autos el escrito *Amicus Curiae*, el 9 de octubre de 2018, notificó que dado que “el Juicio no es de relevancia documental” (Toca 97/2018), otorgó un plazo de 90 días para que este Organismo Nacional acudiera al Tribunal a recoger el escrito *Amicus Curiae*, las pruebas exhibidas y sus anexos, apercibido que, de no hacerlo, dichos documentos y objetos podrían ser destruidos.

En el apartado “Identidad de “La Rana” o “El Güereque”, presunto partícipe en la desaparición de los estudiantes normalistas de Ayotzinapa. Equívoca detención de Erick Uriel Sandoval Rodríguez” se han actualizado **violaciones graves a los Derechos Humanos** por: PGR (Agentes ministeriales y elementos policiales adscritos a la SEIDO y el Director General Adjunto de la Oficina de Investigación Responsable del “Caso Iguala”, de la SDHPDSC).

En el apartado “Identidad de “La Rana” o “El Güereque”, presunto partícipe en la desaparición de los estudiantes normalistas de Ayotzinapa. Equívoca detención de Erick Uriel Sandoval Rodríguez” se han actualizado violaciones a los Derechos Humanos por: PGR (Agentes ministeriales y elementos policiales adscritos a la SEIDO).

Violación a los derechos a libertad personal, a la presunción de inocencia, a la integridad personal, a la salud, a la privacidad, a la protección de los datos personales, a la protección de la honra y la dignidad, a la propiedad, al debido proceso, a la legalidad y a la seguridad jurídica, a la protección familiar, acceso a la justicia, a la verdad e interés superior del niño.

Los derechos a la libertad personal, a la presunción de inocencia, a la integridad personal, a la privacidad, a la protección de los datos personales, a la protección de la honra y la dignidad, al debido proceso, a la legalidad y a la seguridad jurídica y acceso a la justicia fueron violados a Erick Uriel Sandoval Rodríguez, privado de la libertad de forma irregular y retenido ilegalmente, en lugar de la persona identificada con el sobre nombre de “La Rana” o “El Güereque”, presunto partícipe en los hechos de desaparición de los 43 normalistas de Ayotzinapa; asimismo, los derechos a la integridad, a la protección familiar, a la propiedad, a la salud e interés superior del niño y a la legalidad y seguridad jurídica, del padre de la persona privada de la libertad de forma irregular, de la madre, de la hermana embarazada y sus dos hijos menores de edad, así como el derecho a la verdad a las víctimas sociales, tales afectaciones fueron realizadas por: Agentes ministeriales y elementos policiales que tenían a cargo las investigaciones de determinación de identidad de “La Rana” o “El

Güereque”, y los Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la SEIDO de la PGR, signantes de los dos pliegos de consignación a través de los que indebidamente se ejerció acción penal en contra de la víctima al efectuar una retención ilegal, omitir proteger la intimidad de la víctima privada de su libertad de forma irregular, cometer trato degradante, revelar datos personales como su imagen, omitir observar el derecho a la presunción de inocencia durante el procedimiento de la víctima privada de su libertad de forma irregular, al imputar indebidamente hechos, consignar la averiguación previa sin elementos suficientes, retardar o entorpecer la función de la investigación o procuración de justicia, integrar la averiguación previa de manera irregular o deficiente, practicar de manera negligente las diligencias, prestar indebidamente el servicio público, así las violaciones a ese derecho se pueden producir mediante la acción directa del Estado o porque no adoptan las medidas correspondientes para garantizarlo, lo cual ha ocurrido porque: 1. La víctima privada de la libertad de forma irregular, su fotografía aunque alterada en una parte fue expuesta públicamente, lo que generó su difusión por los medios de comunicación junto con los datos complementarios que estos últimos dijeron, 2. La víctima privada de la libertad de forma irregular expresó que no era quien los aprehensores pretendían y lo ignoraron, 3. La PGR contaba con datos desde el 31 de octubre de 2014 que hacían incongruente la identidad de la persona investigada con la de la persona privada de la libertad de forma irregular, y no tenían soportes anteriores ni en el momento de la aprehensión respecto a la certeza de que la persona buscada correspondía con la identidad de la detenida, 4. La CNDH aportó diversas evidencias acerca del error en la detención a la PGR el 23 de mayo de 2018, 5. Las investigaciones de la PGR acerca de la identidad de la persona buscada, fue precipitada y superficial, 6. La dilación en la respuesta con la que negó las medidas cautelares en favor de la víctima detenida equivocadamente, de sus familiares y testigos, 7. Trasladó la carga de la prueba al imputado en cuanto a desvirtuar su identidad cuando contaba con diversos elementos y aun así lo consignó, y 8. Al efectuar el cateo en la casa del padre de la persona detenida de forma irregular, el maltrato contra los familiares presentes y la sustracción de bienes de su propiedad.

En ese sentido, respecto a los derechos a la libertad personal, a la presunción de inocencia, a la integridad personal, a la privacidad, a la protección de los datos personales, a la protección de la honra y la dignidad, a la legalidad y a la seguridad jurídica y a la verdad se contraviene lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción II, 14, 16 y 20, apartado B, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 7, 9, 10.1, 14, 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los artículos 5, 7, 8.1 y .2, 11 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el artículo 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”, los artículos 3, 8, 11, y 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, los artículos I, V, XI y XXVI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y el objetivo número 16 “Paz, justicia e instituciones sólidas” de “Transformar Nuestro Mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”. Así como, los artículos 62, fracciones VI y XI, 63, fracciones I, II, IV, VIII y IX de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como también los artículos 5, 7, fracciones III y VII, 18, 19, párrafo primero y 20, párrafo primero de la Ley General de Víctimas.

Violación a los derechos a la libertad personal, a la presunción de inocencia, y debido proceso

Por lo que hace a los derechos a la libertad personal, a la presunción de inocencia, y debido proceso se violaron en contra de la persona privada de la libertad de forma irregular porque la autoridad actuó en cumplimiento de una orden de aprehensión pero no se cercioró de que efectivamente fuera la persona buscada y porque en Conferencia de Prensa conjunta, en la que estuvieron presentes la Subprocuradora de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la PGR, el Comisionado General de la Policía Federal y el Titular de la Unidad Especializada

en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la SEIDO de la PGR, el Titular de la Oficina de Investigación del “Caso Iguala” de la PGR, del 12 de marzo de 2018, su fotografía fue exhibida públicamente, si bien se utilizó un dispositivo para alterarla, cubriendo sus ojos, el resto de su cara y parte de su cuerpo se apreciaba, de hecho con el torso desnudo; el mismo día, de igual forma, la fotografía se exhibió en medios de comunicación, en los que se dijo su nombre completo y el sobrenombre con el que lo relacionaron, lo anterior, antes de determinar su identidad real y su responsabilidad en los hechos que se le imputaron, no obstante que manifestó no ser la persona que le referían, sin ni siquiera tomar su declaración al respecto.

En el presente caso, la persona privada de su libertad de forma irregular dijo no ser la persona que las autoridades buscaban al agente del Ministerio Público Federal de la SEIDO, pero no quisieron tomarle su declaración formal para esos fines, es decir violentaron su derecho de audiencia, al modificar su esfera jurídica de libertad, cuando autoridades del Estado lo privaron de la misma ignorando lo que tenía que decir al respecto. Así, con lo anterior violaron el derecho de audiencia traducido como el debido proceso que se compone de dos núcleos, el duro y el complementario, en el primero encontramos lo que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos denomina “Formalidades esenciales del procedimiento” y son las siguientes: “(i) La notificación del inicio del procedimiento (momento en el que explicó que no era la persona buscada y lo ignoraron); (ii) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; (iii) La oportunidad de alegar; y, (iv) una resolución que dirima las cuestiones debatidas y cuya impugnación ha sido considerada por este Primera Sala como parte de esta formalidad”, y en el segundo, son “las garantías mínimo que debe tener toda persona cuya esfera jurídica pretenda modificarse mediante la actividad punitiva del Estado”.¹⁷⁷⁵

¹⁷⁷⁵ DERECHO AL DEBIDO PROCESO. SU CONTENIDO. Tesis: 1ª./J. 11/2014 (10ª.) Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Décima Época. 2005716. Primera Sala. Libro 3, Febrero de 2014, Tomo I. Pág. 396. Jurisprudencia (Constitucional).

La presunción de inocencia como “regla de trato procesal” o “regla de tratamiento” “comporta el derecho de toda persona a ser tratado como inocente en tanto no se declare su culpabilidad por virtud de una sentencia condenatoria”, lo cual no fue respetado al ser exhibida públicamente su fotografía alterada y su primer nombre, con la precisión de que se encontraba en la etapa de rendición de declaración y que sería puesto a disposición del juez correspondiente, por lo que no se había determinado su responsabilidad, se trataba sólo de su detención.

Violación a los derechos a la integridad personal, a la privacidad, a la protección de los datos personales, a la protección de la honra y la dignidad.

En cuanto a los derechos a la integridad personal, a la privacidad, a la protección de los datos personales, a la protección de la honra y la dignidad, el Subcomité para la Prevención de la Tortura, en el informe respecto a la visita a México, recomendó al Estado desde el 2010 “(...) revisar y eliminar la práctica generalizada de exhibir públicamente en medios de comunicación colectiva a personas privadas de libertad que todavía no han sido condenadas ni prevenidas de sus derechos y defensa legal, ya que este tipo de exposición no sólo favorece su incriminación, sino un trato cruel, inhumano y degradante”.¹⁷⁷⁶ El Protocolo de Estambul considera la desnudez como el inicio de una tortura sexual, si bien, en este caso se trataba de la mera exhibición pública es una práctica identificada, cuando dicho instrumento lo refiere respecto de los presos frente a extraños con lo que además se violan tabúes culturales.¹⁷⁷⁷ Lo anterior no se cumplió, se violó la integridad personal del privado de la libertad de forma irregular, toda vez que el Director General Adjunto de la Oficina de Investigación Responsable del “Caso Iguala”, de la SDHPDSC de la PGR, en la conferencia de prensa del 12 de marzo de 2018 en que se dio a conocer la detención de “Erick N” por la División de Investigación de la Policía Federal, en imagen fija

¹⁷⁷⁶ “Informe sobre la Visita a México del Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes” de las Naciones Unidas, CAT/OP/MEX/1, de 31 de mayo de 2010, párr. 114.

¹⁷⁷⁷ Protocolo de Estambul. Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Nueva York y Ginebra, 2004, párr. 216.

proyectada en una pantalla, se visualizó la fotografía del detenido alterada mediante dispositivo al cubrir los ojos y con el torso desnudo, la cual fue reproducida en el Comunicado Oficial número 221/18 de la PGR, y enseguida, los medios de comunicación presentaron relacionados el nombre completo de la persona privada de su libertad de manera irregular, así como el sobrenombre de “La Rana” y esa imagen de la persona, resultando identificable con los datos del comunicado oficial e identificada con los datos referidos en los medios de comunicación.

La exhibición pública de los datos aludidos violó el derecho a la privacidad, a la protección de los datos personales, y a la protección de la honra y la dignidad por afectar la imagen como persona, y la identidad de la persona privada de su libertad irregularmente, situación que ya ha sido dilucidada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los siguientes términos:

DERECHOS A LA INTIMIDAD, PROPIA IMAGEN, IDENTIDAD PERSONAL Y SEXUAL CONSTITUYEN DERECHOS DE DEFENSA Y GARANTÍA ESENCIAL PARA LA CONDICIÓN HUMANA. Dentro de los derechos personalísimos se encuentran necesariamente comprendidos el derecho a la intimidad y a la propia imagen, así como a la identidad personal y sexual; entendiéndose por el primero, el derecho del individuo a no ser conocido por otros en ciertos aspectos de su vida y, por ende, el poder de decisión sobre la publicidad o información de datos relativos a su persona, familia, pensamientos o sentimientos; a la propia imagen, como aquel derecho de decidir, en forma libre, sobre la manera en que elige mostrarse frente a los demás (...) Por consiguiente, al constituir derechos inherentes a la persona, fuera de la injerencia de los demás, se configuran como derechos de defensa y garantía esencial para la condición humana, ya que pueden reclamarse tanto en defensa de la intimidad violada o amenazada, como exigir del Estado que prevenga la existencia de eventuales intromisiones que los lesionen por lo que, si bien no son absolutos,

sólo por ley podrá justificarse su intromisión, siempre que medie un interés superior”.¹⁷⁷⁸

La protección de la honra y la dignidad no fue cumplida por afectar la imagen de la persona privada de su libertad de forma irregular. La CrIDH ha definido reiteradamente en diversos precedentes, que conforme al artículo 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos el Estado debe proteger a toda persona el respeto a su honor, así como su honra y su reputación, “(...) en términos generales, el derecho a la honra se relaciona con la estima y valía propia, mientras que la reputación se refiere a la opinión que otros tienen de una persona (...)”¹⁷⁷⁹, así “(...) implica un límite a la expresión, ataques o injerencias de los particulares y del Estado (...)”¹⁷⁸⁰; que en el presente caso se dañó cuando la fotografía de la persona privada de su libertad de forma irregular fue reproducida en el Comunicado Oficial número 221/18 de la PGR, y posteriormente esa información fue difundida por los medios de comunicación.

Violación a los derechos a la legalidad y la seguridad jurídica.

La garantía de seguridad jurídica dispuesta en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, precisa que en las relaciones entre particulares y autoridades se incluyan “los elementos mínimos para hacer valer el derecho del gobernado y para que, sobre este aspecto, la autoridad no incurra en arbitrariedades”¹⁷⁸¹ sin tener que pormenorizar todos los procedimientos o los más sencillos. De igual forma, se ha interpretado que “en aras de la seguridad jurídica es indispensable que la norma punitiva, sea penal o administrativa, exista y resulte conocida o pueda serlo, antes de que ocurran la acción o la omisión que la

¹⁷⁷⁸ Tesis: P. LXVII/2009, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época, 165821, Pleno, Tomo XXX, Diciembre de 2009, pág. 7, Tesis Aislada (Civil, Constitucional).

¹⁷⁷⁹ CrIDH. Caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Párrafo 444.

¹⁷⁸⁰ CrIDH. Caso Ricardo Canese Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2004. Párrafo 101.

¹⁷⁸¹ GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA. SUS ALCANCES. Tesis: 2ª./J. 144/2006. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época. 174094. Segunda Sala. Tomo XXIV, Octubre de 2006. Pág. 351. Jurisprudencia (Constitucional).

contravienen y que se pretende sancionar, ... estos son los fundamentos de los principios de legalidad...”,¹⁷⁸² para que los servidores públicos cumplan sus obligaciones conforme a los requisitos previstos en el parámetro de control de regularidad constitucional y en las leyes, caso en el que los actos de autoridad deben estar debidamente fundados y motivados, y en caso de restricción de un derecho debe justificarse en apego a la ley.

Lo anterior, no se aplica a lo relatado en el apartado de mérito por la precipitación y superficialidad en las indagaciones del Agente del Ministerio Público Federal y la Policía Ministerial Federal y particularmente, las consecuencias de privar de la libertad de forma irregular a una persona, en sus derechos personales y reales, debido a que su actuación diligente se establece en la legislación correspondiente y a que desde el 31 de octubre de 2014 contaban con datos que hacían incongruente la identidad del privado de la libertad de forma irregular con la persona que se investigaba para identificar y que en su caso el 23 de mayo de 2018 la CNDH entregó a PGR de manera confidencial y reservada una carpeta con copia certificada de las evidencias con que contaba y porque trasladó la carga de la prueba al imputado en cuanto a desvirtuar su identidad cuando contaba con diversos elementos. La seguridad jurídica constituye un límite a la actividad estatal y al no cumplirlo se violaron los derechos aquí enunciados a esa persona, así como a su padre y otros familiares que durante el cateo padecieron diversas vejaciones, con ello, se generó una cadena de desaciertos que llevaron a informar erróneamente a la sociedad la detención de uno de los responsables de la desaparición de los 43 estudiantes de la Escuela Normal Rural “Raúl Isidro Burgos” de Ayotzinapa.

Por otro lado, el padre y los familiares de la persona privada de la libertad de forma irregular, presentes en el cateo realizado por el Agente del Ministerio Público Federal y los elementos de la PFM, fueron retenidos ilegalmente y además se sustrajeron

¹⁷⁸² CrIDH, Caso Baena Ricardo y otros Vs. Panamá. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de febrero de 2001. Párrafo 106 y CrIDH, Caso Vélez Looor Vs. Panamá. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2010. Párrafo 183.

teléfonos celulares, varios documentos y fotografías sin consentimiento alguno del bien inmueble, además de ignorar las obligaciones previstas en el parámetro de control de regularidad constitucional acerca del trato que debe darse a las niñas, los niños y los adolescentes, por lo cual se violentó el derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica.

Así, el padre de la persona privada de su libertad de forma irregular fue retenido de forma ilegal en su domicilio por más de tres horas, cuando el Agente del Ministerio Público Federal y los elementos de la PFM entraron a su domicilio y le impidieron la movilidad del mismo, con lo cual se violentaron los artículos 14 y 16 de la CPEUM.

Violación al derecho de Acceso a la justicia, por una inadecuada procuración de justicia.

La garantía de los derechos reconocidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos la materializa el Estado cuando cumple "... la obligación de investigar, juzgar y en su caso sancionar a los responsables de las violaciones de derechos humanos... como un deber jurídico propio y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa...", con lo cual se atiende a la debida diligencia, que también incluye que el órgano que realiza la investigación "... lleve a cabo todas aquellas actuaciones y averiguaciones necesarias dentro de un plazo razonable, con el fin de intentar obtener un resultado..."¹⁷⁸³, por lo que "... las omisiones cometidas durante las primeras diligencias pueden constituir faltas al deber de investigar los hechos ocurridos, en contravención del deber de investigar con debida diligencia". Lo anterior, no se cumplió en este caso por la precipitación y superficialidad en las indagaciones del Agente del Ministerio Público Federal y la Policía Ministerial Federal y particularmente, las consecuencias de privar de la libertad de forma irregular a una persona confundiéndola con otra.

¹⁷⁸³ CrIDH. Caso Comunidad Garífuna de Punta Piedra y sus miembros Vs. Honduras. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de octubre de 2015. Párrafos 285 y 297.

Violación al derecho a la propiedad.

El Código Civil Federal define las cosas que pueden ser objeto de apropiación, entre ellas, cuáles se consideran inmuebles y las muebles.¹⁷⁸⁴ Así, la norma jurídica protege la propiedad como un derecho, tanto inmueble como mueble y cuando se sustrae un bien mueble adherido a un bien inmueble, éste también es protegido, y se entiende por bien mueble el que puede ser trasladado de un lugar a otro.¹⁷⁸⁵ Así se violó el derecho de propiedad del padre de la persona privada de la libertad de forma irregular, cuando el Agente del Ministerio Público Federal y los elementos de la PFM sustrajeron fotografías y objetos de su domicilio sin su consentimiento.

Violación al derecho a la integridad, derecho a la salud e interés superior del niño.

El párrafo 1 del artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales señala como contenido de ese derecho el “más alto nivel posible de salud física y mental”. Al momento del cateo se encontraban en la casa del padre la hermana embarazada de la persona privada de su libertad de forma irregular y dos hijos de ella menores de edad, quienes presenciaron lo ocurrido, se pidió permanecieran en una de las habitaciones mientras realizaban el cateo, recostados en una cama boca abajo, lo cual trajo consecuencias a la salud de la hermana en su estado, con lo que se alteró su integridad física, presentando una amenaza de aborto.

El Estado bajo la posición de garante debe asumir “con mayor cuidado y responsabilidad... medidas o cuidados especiales orientados en el principio del interés superior del niño”, lo que le obliga a atender sus necesidades y derechos por su situación de vulnerabilidad específica, por lo que esas medidas especiales

¹⁷⁸⁴ Artículos 747, 750 y 753 del Código Civil Federal.

¹⁷⁸⁵ ROBO. SE CONFIGURA EL TIPO PENAL RESPECTIVO CUANDO SE SEPARA O DESPRENDE UN OBJETO QUE SE ENCONTRABA ADHERIDO A UN BIEN INMUEBLE (LEGISLACIÓN DE LOS ESTADOS DE MÉXICO, JALISCO Y NUEVO LEÓN). Tesis: 1^º./J. 131/2012. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Décima Época. 2003153. Primera Sala. Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 1. Pág. 846. Jurisprudencia (Penal).

deberán operar mientras sean niños y durante todas las actuaciones en que tengan que participar sean de la índole que sean. Las obligaciones del Estado durante un procedimiento incluirán: “i) suministrar la información e implementar los procedimientos adecuados adaptándolos a sus necesidades particulares, garantizando que cuenten con asistencia letrada y de otra índole en todo momento, ... ii) asegurar especialmente en casos en los cuales niños o niñas hayan sido víctimas de delitos como abusos sexuales u otras formas de maltrato, su derecho a ser escuchados se ejerza garantizando su plena protección, vigilando que el personal esté capacitado para atenderlos y que las salas de entrevistas representen un entorno seguro y no intimidatorio, hostil, insensible o inadecuado, y iii) procurar que los niños y niñas no sean interrogados en más ocasiones que las necesarias para evitar, en la medida de lo posible, la revictimización o un impacto traumático en el niño”¹⁷⁸⁶, que desencadene “consecuencias negativas en su persona a largo plazo” y le impidan un pleno desarrollo.¹⁷⁸⁷ Son medidas y cuidados que no se tuvieron en este caso, por lo tanto se ignoró el interés superior del niño.

Violación del derecho a la protección de la familia.

La familia ha sido reconocida por la CrIDH como “el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado”,¹⁷⁸⁸ de igual forma, ha interpretado que “el niño tiene derecho a vivir con su familia, llamada a satisfacer sus necesidades materiales, afectivas y psicológicas”, por lo que las fracturas o rupturas familiares derivan en una afectación de la salud de los integrantes. En este caso ocurrió respecto a la esposa y los hijos de la persona privada de su libertad de forma irregular, así como de la familia nuclear origen de la persona privada de su libertad de forma irregular, porque además de la

¹⁷⁸⁶ CrIDH, Caso Rosendo Cantú y otra Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2010. Párrafo 201.

¹⁷⁸⁷ MENOR DE EDAD VÍCTIMA DEL DELITO. EL DEBER DE PROTECCIÓN DE LOS JUZGADORES IMPLICA SALVAGUARDARLO DE TODO TIPO DE REVICTIMIZACIÓN Y DISCRIMINACIÓN. Tesis: 1ª. CCCLXXXII/2015 (10ª.) Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Décima Época. 2010608. Primera Sala. Libro 25, Diciembre de 2015, Tomo I. Pág. 261. Tesis Aislada (Constitucional).

¹⁷⁸⁸ CrIDH, Caso Masacres de Río Negro Vs. Guatemala. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de septiembre de 2012. Párrafo. 145.

desestructuración familiar, el padre, la madre, la hermana embarazada y dos hijos de ella, menores de edad, recibieron el trauma directo durante el cateo y del hecho de que buscaban a una persona que confundieron con su familiar, así como su esposa que ha aportado parte de sus ingresos para apoyar su defensa y la falta de los ingresos de su esposo han decrecido, con lo que el nivel de vida adecuado de toda la familia ha disminuido y se han convertido en víctimas indirectas.

Violación del derecho a la verdad.

En el caso de la desaparición forzada, el derecho a la integridad personal se encuentra estrechamente relacionado con el derecho a conocer la verdad, relativo a saber “Cuál fue el destino de... (la persona desaparecida) y, en su caso, dónde se encuentran sus restos”,¹⁷⁸⁹ en el caso en cuestión tras años de investigación sigue sin conocerse la verdad, además de hacer pública información confusa o incierta por la División de Investigación de la PF, en el Comunicado Oficial número 221/18 de la PGR, causando mayor incertidumbre y descrédito a las investigaciones.

¹⁷⁸⁹ CrIDH, Caso Gudiel Álvarez (Diario Militar) Vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2012. Párrafo 301 y CrIDH, Caso Anzualdo Castro Vs. Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de septiembre de 2009. Párrafo 113.

**LA PGR DETUVO A LA PERSONA EQUIVOCADA.
CONFUNDIÓ A ERICK URIEL SANDOVAL RODRÍGUEZ
CON "ÉDGAR" (A) "LA RANA" O "EL GÜEREQUE".**



El 12 de marzo de 2018, la PGR dio a conocer la detención de **Erick Uriel Sandoval Rodríguez** (a) "La Rana" como presunto partícipe en la desaparición de los normalistas de Ayotzinapa.



Erick Uriel Sandoval Rodríguez presentó una Queja ante la CNDH, argumentando que su detención era producto de una confusión y que él no era la persona que buscaban, incluso dijo que desde 5 meses antes de su detención y en varias ocasiones, él y su familia se lo hicieron saber a la PGR.



COINCULPADOS SÓLO SEÑALAN A "LA RANA" O "EL GÜEREQUE" COMO SU CÓMPICE, NO MENCIONAN NOMBRE ALGUNO. SIN EXPLICACIÓN CÓMO SE DETERMINÓ QUE ERICK URIEL SANDOVAL ES A QUIEN LOS SICARIOS SE REFIEREN.

La CNDH estableció no sólo que no existía explicación alguna de cómo las autoridades determinaron el nombre de la persona involucrada en los hechos, si no que los presuntos perpetradores nunca mencionan el nombre de Erick Uriel Sandoval Rodríguez. Lo único que existía en las 6 declaraciones de los coinculpados detenidos era el sobrenombre de "La Rana" o "El Güereque".



En sus declaraciones, los coinculpados sólo se refirieron a su cómplice como "La Rana" o "El Güereque", nunca mencionaron el nombre de Erick Uriel Sandoval Rodríguez.

RETRATO HABLADO DE "LA RANA" O "EL GÜEREQUE" O "ÉDGAR", REALIZADO POR PERITOS DE LA PGR.



"El Pato" "El Jona"

Dieron los datos para la realización del retrato hablado.

"La Rana" o "El Güereque" o "Edgar"

"Señas Particulares"

417

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
 DIRECCIÓN GENERAL DE LABORATORIOS CRIMINALÍSTICOS
 DEPARTAMENTO DE RETRATO HABLADO

Retrato (2)

Nombre o al: LA RANA ó WERECKE ó EDGAR (sicario)

No. de Polici:	79090	Fecha:	07/06/2014
Expediente:	A.P.PGR/SCIP/CD-ONS/871/2014	Materia:	RETRATO HABLADO

F I L I A C I O N

Sexo:	MASCULINO	Edad:	27 años	Estatura:	1.70	Complexión:	ROBUSTA
Tipo:	DELANTE	Pelo:	CORTO, OSCURO	Cara:	OVAL	Frases:	ALABANSA
Oc.:	OPACAS	Ojos:	CAJOTE	Manos:	BLANCA	Mano:	PREVENIA
Lentes:	DE GRABACION	Labios:	OSCUROS	Otros:	BLANQUEZAS		

Señales Particulares: ALGUNAS VECES USA LENTES OSCURAS, BUQUES UNA BUCOTE

Señas Particulares: EN EL CASO DE LA RANA, LLEVA UN NEGRILLO EN LA FRENTE QUE LE SIRVE PARA PROTEGERSE DEL SOL. EN EL CASO DE EDGAR, LLEVA UN NEGRILLO EN LA FRENTE QUE LE SIRVE PARA PROTEGERSE DEL SOL. EN EL CASO DE EDGAR, LLEVA UN NEGRILLO EN LA FRENTE QUE LE SIRVE PARA PROTEGERSE DEL SOL.

ELEMENTOS DE IDENTIFICACIÓN DEMUESTRAN QUE ERICK URIEL SANDOVAL RODRÍGUEZ NO ES "LA RANA" O "EL GÜEREQUE".

**"ÉDGAR" (a)
"La Rana" o "El Güereque"**

**EL DETENIDO
Erick Uriel Sandoval Rodríguez**

1

Usa pierce en el trago de ambas orejas.

1

No presenta perforaciones recientes o antiguas en el trago de ambas orejas.

2

Presenta línea "S" pigmentación en mentón.

2

No presenta línea "S" pigmentación en mentón.

3

Tiene "cicatrices" de 1 cm en nudillos de ambas manos.

3

No tiene cicatrices en nudillos.

**"ÉDGAR" (a)
"La Rana" o "El Güereque"**

**EL DETENIDO
Erick Uriel Sandoval Rodríguez**

4

Tiene un tatuaje de flambo o 2 flambo vertidos en mano derecha a los nudillos de las manos.

4

No tiene ni ha tenido un tatuaje de flambo o 2 flambo vertidos en zona cercana a los nudillos de las manos.

5

Tiene un tatuaje en la escota, palea izquierda, con figura de una rana.

5

No tiene ni ha tenido un tatuaje en la espalda, palea izquierda, con figura de una rana.

★ Pruebas con "lámpara de wood" demuestran la inexistencia de restos de pigmentos en la piel consecuentes a procedimientos de eliminación (borrado) de tatuajes. El detenido no tiene, ni ha tenido nunca los tatuajes en cuestión.



LIBERACIÓN DE ERICK URIEL SANDOVAL RODRÍGUEZ.



Erick Uriel
Sandoval Rodríguez

El **22 de octubre de 2018**, después de 223 días privado injustamente de su libertad, el profesor **Erick Uriel Sandoval Rodríguez**, salió del CEFERESO 14 en Gómez Palacio, Durango. Un análisis documental profundo del expediente e investigación de campo, permitió a la CNDH, afirmar que la detención de Erick Uriel Sandoval realizada por la **Procuraduría General de la República (PGR)** fue **equívoca**.

36.SOBRE LA VICTIMIZACIÓN, REVICTIMIZACIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO PARA LOS AFECTADOS DEL “CASO IGUALA”.

Para esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la cercanía y atención a las personas que se han visto afectadas en su integridad física, mental, emocional y material por haber sido expuestas a violencia y situaciones de violaciones a Derechos Humanos representa la realización de su tarea primordial, tal como fue comprometido durante la creación de la Oficina Especial para el “Caso Iguala” el 28 de diciembre de 2014.

Desde el año 2000, este Organismo Nacional ha detectado deficiencias en la atención que se presta a las personas en situación de victimización, por lo que en 2007, se emitió la Recomendación General no. 14 “*Sobre los derechos de las víctimas del delito*”¹⁷⁹⁰; documento en el que se expresó la preocupación por la inadecuada atención que se había venido prestando a las víctimas, que afectadas por un delito que además impactó a las familias y la sociedad en general.

Las principales deficiencias documentadas en la referida Recomendación General, versaron en torno a la falta de entrenamiento y formación de los servidores públicos responsables de brindar atención a las víctimas, lo que impidió que las personas accedieran al derecho a la justicia y se generaran impactos revictimizantes en estas.

Desde entonces, este Organismo Nacional expresó su preocupación por la exposición de las víctimas a situaciones de “*violencia institucional*”¹⁷⁹¹, que atenta contra los derechos humanos a partir de acciones u omisiones de servidores públicos responsables de garantizar el acceso a la verdad y la justicia, lo que se

¹⁷⁹⁰ http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/generales/RecGral_014.pdf

¹⁷⁹¹ “Victimización Institucional”.

suma a la deficiente infraestructura, la carencia de personal debidamente capacitado, así como la inadecuada coordinación y comunicación interinstitucional.

No obstante las recomendaciones realizadas en ese momento, en otros casos de relevancia nacional y la reforma constitucional en materia de Derechos Humanos del 2011, en la que se reconoce, consolida y amplía la protección a las víctimas, prevalecen deficiencias significativas en lo referente a la atención y protección que el Estado debe prestar a estas^{1792 1793 1794 1795 1796 1797 1798 1799 1800}.

Es por ello que con base en las recomendaciones emitidas, las diversas autoridades Federales y Estatales, deben: generar las medidas de rehabilitación médica y psicológica de manera efectiva; la necesidad fundamental de realizar un registro que identifique a todas las víctimas de los hechos y sus necesidades, por medio de garantizar las acciones necesarias para reparar de manera integral el daño

¹⁷⁹² SOBRE EL CASO DE V1 A V63, VÍCTIMAS DEL DELITO CON MOTIVO DE LOS HECHOS OCURRIDOS EN EL "CASINO ROYALE", EN MONTERREY, NUEVO LEÓN.
http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2012/Rec_2012_066.pdf

¹⁷⁹³ SOBRE LA INVESTIGACIÓN DE VIOLACIONES GRAVES A LOS DERECHOS HUMANOS, RELACIONADA CON LOS HECHOS OCURRIDOS EL 12 DE DICIEMBRE DE 2011, EN CHILPANCINGO, GUERRERO.
http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/ViolacionesGraves/RecVG_001.pdf

¹⁷⁹⁴ SOBRE LOS HECHOS OCURRIDOS EL 30 DE JUNIO DE 2014 EN CUADRILLA NUEVA, COMUNIDAD SAN PEDRO LIMÓN, MUNICIPIO DE TLATLAYA, ESTADO DE MÉXICO.
http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/ViolacionesGraves/RecVG_051.pdf

¹⁷⁹⁵ SOBRE LA INVESTIGACIÓN DE VIOLACIONES GRAVES A LOS DERECHOS HUMANOS INICIADA CON MOTIVO DE LOS HECHOS OCURRIDOS EL 9 DE JULIO DE 2014, EN EL MUNICIPIO DE OCOYUCAN, PUEBLA.
http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/ViolacionesGraves/RecVG_002.pdf

¹⁷⁹⁶ SOBRE LA INVESTIGACIÓN DE VIOLACIONES GRAVES A LOS DERECHOS HUMANOS, POR EL USO EXCESIVO DE LA FUERZA QUE DERIVÓ EN LA PRIVACIÓN DE LA VIDA DE V44, V45, V46, V47 Y V52, ASÍ COMO LA EJECUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE V49, ATRIBUIDA A LA POLICÍA FEDERAL, CON MOTIVO DE LOS HECHOS OCURRIDOS EL 6 DE ENERO DE 2015 EN APATZINGÁN, MICHOACÁN.
http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/ViolacionesGraves/RecVG_003.pdf

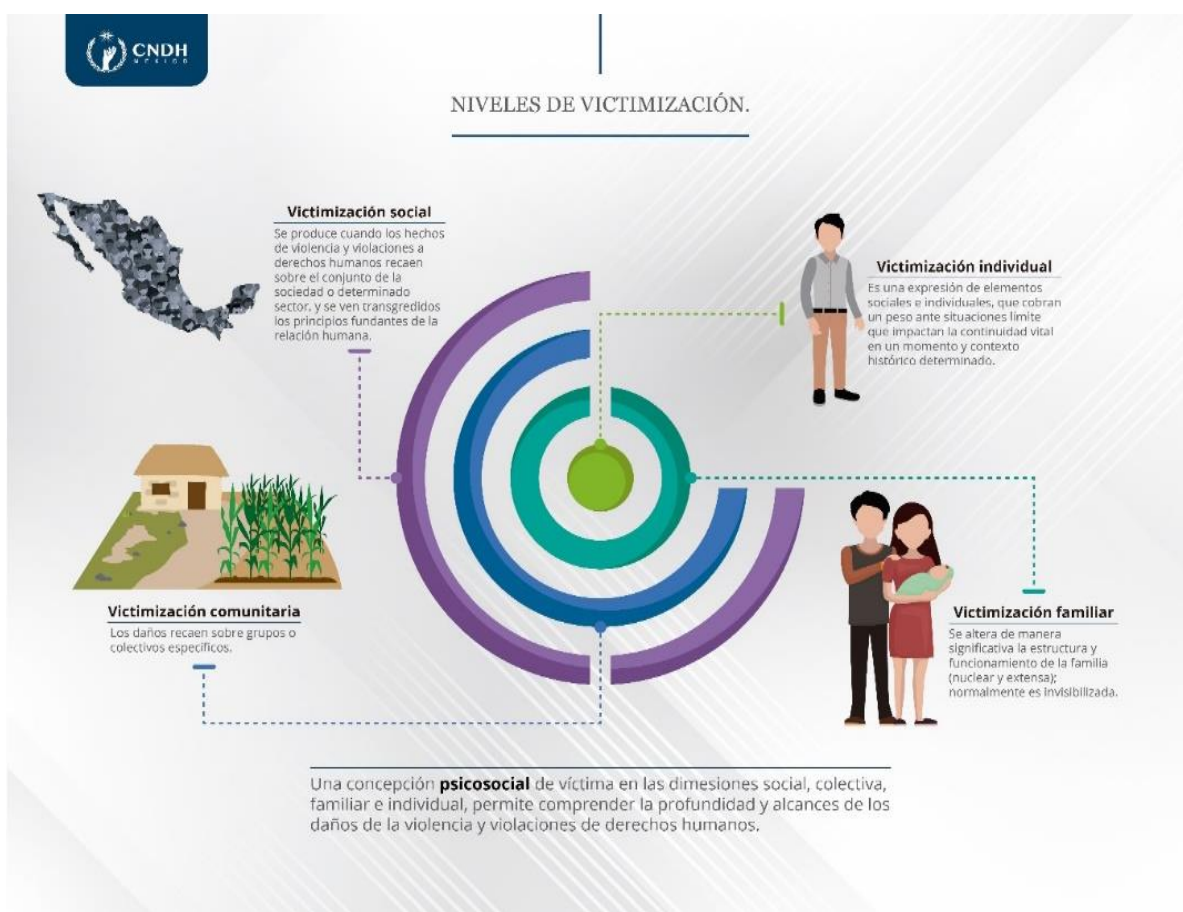
¹⁷⁹⁷ SOBRE LA INVESTIGACIÓN DE VIOLACIONES GRAVES A LOS DERECHOS HUMANOS, POR EL USO EXCESIVO DE LA FUERZA QUE DERIVÓ EN LA EJECUCIÓN ARBITRARIA DE 22 CIVILES Y LA PRIVACIÓN DE LA VIDA DE 4 CIVILES; LA TORTURA DE DOS PERSONAS DETENIDAS; EL TRATO CRUEL, INHUMANO Y DEGRADANTE EN PERJUICIO DE UNA PERSONA DETENIDA Y LA MANIPULACIÓN DEL LUGAR DE LOS HECHOS, ATRIBUIDA A LA POLICÍA FEDERAL, CON MOTIVO DE LOS HECHOS OCURRIDOS EL 22 DE MAYO DE 2015 EN EL "RANCHO DEL SOL", MUNICIPIO DE TANHUATO, MICHOACÁN. http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/ViolacionesGraves/RecVG_004_.pdf

¹⁷⁹⁸ INFORME ESPECIAL SOBRE LOS GRUPOS DE AUTODEFENSA Y LA SEGURIDAD PÚBLICA EN EL ESTADO DE GUERRERO. http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/2013_IE_grupos_autodefensa.pdf

¹⁷⁹⁹ INFORME ESPECIAL SOBRE LOS GRUPOS DE AUTODEFENSA EN EL ESTADO DE MICHOACÁN Y LAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS RELACIONADAS CON EL CONFLICTO.
http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/2016_IE_gruposautodefensa.pdf

¹⁸⁰⁰ INFORME ESPECIAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS SOBRE DESAPARICIÓN DE PERSONAS Y FOSAS CLANDESTINAS EN MEXICO
http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/InformeEspecial_20170406.pdf

según estándares internacionales; el reconocimiento de las víctimas a coadyuvar en las investigaciones, así como aportar elementos para el esclarecimiento de los hechos y la realización de actos de disculpas públicas, como medidas de satisfacción, reparación simbólica, preservación de la memoria y garantías de no repetición entre otras¹⁸⁰¹.



La atención y acompañamiento a las víctimas desde la *perspectiva psicosocial* es trascendente, porque las experiencias traumáticas derivadas de la violencia y

¹⁸⁰¹ Propuesta 1.

violaciones a derechos humanos, tienen impacto tanto a nivel individual como colectivo que perduran a lo largo del tiempo ^{1802 1803 1804 1805}.

Una concepción psicosocial de víctima en las dimensiones social, colectiva, familiar e individual, permite comprender la profundidad y alcances de los daños recibidos derivados de eventos de violencia y violaciones de derechos humanos, visualizar su contexto, y comprometer a los responsables de prestar la atención conducente, para enfocar las acciones en la reivindicación de la dignidad y la restitución de los derechos violados.

Las violaciones graves de derechos humanos como las ocurridas el 26 y 27 de septiembre de 2014 en Iguala, Guerrero, tienen amplios, profundos y diversos efectos, ya que alcanzan a la totalidad de la sociedad ¹⁸⁰⁶, a las comunidades donde ocurren lo hechos y de donde son originarios los afectados; impactan a las familias de las personas dañadas y aquellos individuos que los experimentan de manera directa. En consecuencia, y para que la atención de emergencia, las medidas de ayuda, acompañamiento y los procesos de reparación, cumplan con su función, es fundamental que se considere la victimización de manera compleja, en todos los niveles que abarca y en el contexto en que se presenta.

Es fundamental que las instituciones del Estado en general, y particularmente la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, amplíen su mirada, concepción y

¹⁸⁰² Consenso Mundial de Principios y Normas Mínimas Sobre Trabajo Psicosocial en Procesos búsqueda e Investigaciones Forenses para Casos de Desapariciones Forzadas, Ejecuciones arbitrarias o extrajudiciales (2011). http://equitas.org.co/sites/default/files/biblioteca/Consenso_mundial_principios_normas_minimas_trabajo_psicosocial_desaparicion_forzada.pdf

¹⁸⁰³ LINEAMIENTOS PARA EL ACOMPAÑAMIENTO PSICOSOCIAL A FAMILIARES DE PERSONAS DESAPARECIDAS PERÚ (2012).

<http://bvs.minsa.gob.pe/local/MINSA/2912.pdf>

¹⁸⁰⁴ Perez-Sales, P. (1999). *Actuaciones Psicosociales en Guerra y Violencia Política*. Ed Ex-Libris. Ed. Madrid en: <http://www.pauperez.cat/es/tematico/libros/2-actuaciones-psicosociales-en-guerra-y-violencia-politica/file>

¹⁸⁰⁵ Beristain, CM. (2007) *Manual sobre perspectiva psicosocial en la investigación de derechos humanos*. Edita heoga, Bilbao; en: <http://www.psicosocial.net/grupo-accion-comunitaria/centro-de-documentacion-gac/violencia-y-cambio-politico/justicia-verdad-y-reparacion/823-manual-sobre-perspectiva-psicosocial-en-la-investigacion-de-derechos-humanos/file>

¹⁸⁰⁶ Pérez Nájera, C. (2012) "La victimización de acuerdo a los contextos espaciales de ocurrencia" en Revista Caribeña de Ciencias Sociales, octubre, en <http://caribeña.eumed.net/la-victimizacion-de-acuerdo-a-los-contextos-espaciales-de-ocurrencia/>

principios de atención a las víctimas; transitando de una perspectiva *jurídico-administrativa*, a una *psicosocial*¹⁸⁰⁷. Esto permitirá que los contactos que se tengan con las personas afectadas por el delito y violaciones a derechos humanos, las medidas de ayuda y acompañamiento que se les proporcionen y las acciones de reparación que se emprendan, sean enfocadas en proteger y reivindicar su dignidad, previniendo en todo momento impactos revictimizantes.

Antes: Factores psicosociales de victimización y violencia estructural previos a los hechos de Iguala.

Inquieta profundamente a la CNDH, la crónica e histórica “*violencia estructural*”¹⁸⁰⁸ ¹⁸⁰⁹ que han enfrentado los habitantes del estado de Guerrero, situación que configura una grave victimización social y comunitaria, que se actualiza en el tiempo y se manifiesta a partir de la mala calidad de vida, alta marginación y escaso desarrollo humano de la población. Situaciones que propiciaron el surgimiento de tensión social, criminalidad y confrontación, lo que contribuyó a la ocurrencia de los hechos del 26 y 27 de septiembre de 2014 en Iguala.

Es fundamental que el Estado mexicano, atienda de manera integral las condiciones de inseguridad, pobreza, marginación, rezago educativo y condiciones de salud prevaletentes en la entidad, especialmente por la relación existente entre el estilo de vida promotor de salud y la percepción de problemas en el entorno, la satisfacción respecto a la vida, la autoestima y la autoeficacia; esto transformará el contexto histórico de violencia estructural, posibilitará el pleno ejercicio de los derechos humanos de los ciudadanos y abonará, para que no vuelvan a ocurrir hechos como los de Iguala. Uno de los elementos fundamentales para impulsar el

¹⁸⁰⁷ Propuesta 2.

¹⁸⁰⁸ La Parra, D y Tortosa, JM. (2003) Violencia social estructural: una ilustración del concepto. En Documentación social 131, Caritas Española, España.

¹⁸⁰⁹ Pérez-Mendoza, A. (2013) Violencia social estructural de estado y adolescentes en México. Revista Rayuela, No. 9, México.

desarrollo de las comunidades y contrarrestar los efectos de la violencia estructural, es el fortalecimiento contextualizado de la educación técnica¹⁸¹⁰.

El estado de Guerrero, se ha visto afectado por la migración económica y Desplazamiento Forzado Interno (DFI)^{1811 1812 1813 1814}, como una consecuencia de la violencia estructural y las violaciones diversas de derechos humanos; por lo que resulta fundamental visibilizar el problema y que las autoridades responsables de manera inmediata brinden atención, ayuda y reparación a las víctimas de esta grave problemática.

Durante: Victimización y lo traumático.

Es de la mayor importancia que todas las instituciones y los servidores públicos, especialmente los de la CEAV, responsables de brindar atención, acompañamiento y reparación a las personas afectadas por el “Caso Iguala”, entiendan que las víctimas han enfrentado un “trauma psicosocial”¹⁸¹⁵; por el cual, en la interacción con ellas, deben considerar que las secuelas visibles y demandas que verbalizan, son una expresión subjetiva del daño que sufrieron, pero no lo representan en su totalidad; ya que este abarca todos los aspectos de la vida y trasciende las clasificaciones y tipologías teórico-administrativas¹⁸¹⁶.

Por la naturaleza, contexto y características de los hechos de Iguala, la CNDH considera como víctimas colectivas a la Escuela Normal Rural “Raúl Isidro Burgos” de Ayotzinapa, al Colectivo “Avispones de Chilpancingo” y a las comunidades de

¹⁸¹⁰ Propuesta 3.

¹⁸¹¹ http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/2013_IE_grupos_autodefensa.pdf

¹⁸¹² CNDH (2014). *Informe de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013*. CNDH, México. en: www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/2016_IE_gruposautodefensa.pdf

¹⁸¹³ http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/2016_IE_gruposautodefensa.pdf

¹⁸¹⁴ Soledad-Suescún, JI. (2007) *Las migraciones forzadas: el desplazamiento interno en Colombia*. Cuadernos Geográficos, 41; Colombia. en: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2675057.pdf>

¹⁸¹⁵ Martín-Baró, I. (1990) *PSICOLOGÍA SOCIAL DE LA GUERRA: TRAUMA Y TERAPIA*. <http://www.psicosocial.net/grupo-accion-comunitaria/centro-de-documentacion-gac/fundamentos-y-teoria-de-una-psicologia-liberadora/psicologia-social/247-psicologia-social-de-la-guerra-trauma-y-terapia-extracto/file>

¹⁸¹⁶ Propuesta 4.

Origen de todos los estudiantes fallecidos, desaparecidos y lesionados, especialmente por el daño como entidad colectiva a los referentes de identidad, normas y símbolos, afectándose la estabilidad vital, el sentimiento básico de seguridad y el devenir de los procesos de desarrollo colectivos, familiares e individuales.

La CNDH, ha documentado la existencia de al menos 244 grupos familiares que abarcan un mínimo de 685 personas que se vieron impactadas por los hechos de Iguala mismas que se encuentran en el **Listado General de Víctimas del “Caso Iguala”**, que será remitido a la CEAV para su inclusión en el Registro Nacional de Víctimas (RENAVI), junto con estudios psicológicos realizados a algunas víctimas. Es responsabilidad de la CEAV, realizar el padrón completo de víctimas relacionadas con los hechos y garantizar que estas sean inscritas en el RENAVI, como elemento fundamental para otorgar de manera adecuada las medidas de ayuda y acompañamiento pertinentes, así como estar en condiciones para iniciar el diseño de un “Programa Integral de Reparación del Daño”, como se señaló desde el 23 de julio de 2015 en el Informe sobre el “Estado de la Investigación del ‘Caso Iguala’”.

Es fundamental, que la CEAV y las Secretarías de Salud Estatal y Federal, como parte del Sistema Nacional de Víctimas a quienes para estos efectos se enviará copia del presente documento recomendatorio, brinden seguimiento puntual y atención permanente al estado de salud de todas las víctimas de los hechos de Iguala, particularmente de aquellas que pudieran presentar alguna enfermedad crónica preexistente o que se haya desarrollado a consecuencia de los hechos del 26 y 27 de septiembre de 2014, ya que el estrés puede ser un condicionante significativo para el rápido deterioro de su salud, el agravamiento de sus padecimientos o el desarrollo de nuevos¹⁸¹⁷.

¹⁸¹⁷ Propuesta 5.

Después: Los impactos en las víctimas y su atención.

Desde el 27 de septiembre de 2014, personal de este Organismo Nacional Autónomo, estuvo presente en Iguala, la Normal de Ayotzinapa y la ciudad de Chilpancingo, brindando atención inmediata y acompañamiento a las víctimas, así como para iniciar la investigación por Violaciones a Derechos Humanos, lo que le otorgó la excepcional oportunidad de documentar los primeros impactos que se presentaron en las víctimas y sus familiares. También observó serias manifestaciones traumáticas, caracterizadas por malestares físicos, emocionales, económicos y sociales que requieren de la mayor y más especializada atención.

Cuando los padres y familiares de los normalistas se enteraron de la ocurrencia de los hechos, se detonaron en ellos respuestas de ansiedad y angustia, que pueden calificarse como traumáticas, y se relacionaban con la integridad de los estudiantes, especialmente por los antecedentes que existen en torno a las agresiones que han recibido estos por parte de las autoridades policiacas^{1818 1819}.

La CNDH desde los primeros momentos de los hechos, documentó los impactos traumáticos que se presentaron en las víctimas, observó manifestaciones de shock y embotamiento emocional¹⁸²⁰, así como sentimientos de rabia por la percepción abuso e injusticia.

Los días posteriores a los hechos, fueron de confusión y falta de información certera y corroborada, lo que detonó en los padres de familia y otros familiares signos y síntomas de angustia y ansiedad alteraciones de su estado emocional caracterizado por llanto involuntario, disminución en la capacidad de atención, sentimientos de malestar, dolores en el cuerpo y de cabeza, alteraciones en el sueño, la alimentación y falta de apetito, opresión en el pecho, temblores en el

¹⁸¹⁸ Recomendación 001 SOBRE LA INVESTIGACIÓN DE VIOLACIONES GRAVES A LOS DERECHOS HUMANOS, RELACIONADA CON LOS HECHOS OCURRIDOS EL 12 DE DICIEMBRE DE 2011, EN CHILPANCINGO, GUERRERO. http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/ViolacionesGraves/RecVG_001.pdf

¹⁸¹⁹ <https://www.youtube.com/watch?v=YfoW6WmrhAs>

¹⁸²⁰ <http://www.cun.es/diccionario-medico/terminos/embotamiento-afectivo>

cuerpo, inquietud interior, temor de que ocurra lo peor, taquicardias, sentimientos de bloqueo, tensión interior, desesperanza sobre el futuro, miedo a perder el control, sensación de ahogo, entre otros¹⁸²¹.

Los familiares de Aldo Gutiérrez Solano, arribaron al Hospital General de Iguala el 27 de septiembre por la mañana, enfrentando el trauma de los hechos, la incertidumbre por la situación de Aldo y el miedo por las condiciones de inseguridad prevalecientes en la ciudad; derivado de la atención y acompañamiento brindado a los familiares por parte de la CNDH¹⁸²², fue posible documentar las primeras manifestaciones traumáticas, caracterizadas por embotamiento y aplanamiento emocional, preocupación, tristeza y llanto fácil.

A los familiares de Aldo, se les ha brindado un acompañamiento cercano y constante, especialmente durante su estancia en la Ciudad de México, verificando su estado emocional, de salud y realizando gestiones ante la CEAV por retrasos en el reembolso de gastos de traslado y el incumplimiento de acuerdos previamente establecidos.

El 29 de junio de 2017, la CNDH fue testigo de la firma del *“ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN COMPROMISOS Y MEDIDAS DE AYUDA EN MATERIA DE ATENCIÓN MÉDICA Y ASISTENCIA EN FAVOR DE ALDO GUTIERREZ SOLANO”* en el que participó la SEGOB, CEAV, la Secretaría de Salud, los Institutos Nacionales de Neurología y Rehabilitación, además del Gobierno de Guerrero. El mismo tiene la finalidad de que *“el joven Aldo Gutiérrez Solano se reintegre al núcleo familiar y evitar amenazas de infecciones hospitalarias, manteniendo una atención médica especializada de calidad permanente...”*.
(EVIDENCIA 1)

¹⁸²¹ Estas manifestaciones emocionales, se encuentran registradas en las actas del personal de psicología que atendió a los familiares.

¹⁸²² Actas circunstanciadas del 27 de septiembre del 2014, realizadas por Visitadores Adjuntos que obran en el expediente.

En este sentido, las instituciones firmantes se comprometieron de manera general a trasladar a Aldo a un espacio adecuado en su lugar de origen, para que reciba y se supervise la atención médica que requiera, así como los recursos para la adquisición de equipamiento y medicamentos, reembolsando los gastos en que la familia incurra por servicios particulares, traslados, hospedaje y alimentos relacionados con la atención y acompañamiento.

Además de que se garantizará la atención permanente, estableciendo las condiciones y procedimientos para que, ante una crisis, Aldo reciba lo más pronto posible atención médica especializada en Guerrero, o en la Ciudad de México de ser necesario.

El 1 de octubre de 2018, la CNDH atestiguó en el Municipio de Ayutla de los Libres la entrega por parte de la Secretaría de Salud, la CEAV y el Gobierno del Estado de Guerrero, del bien inmueble pactado, y el traslado al mismo el 8 de octubre.

Los familiares de Edgar Andrés Vargas, llegaron a la ciudad de Iguala el 28 de septiembre de 2014, se dirigieron al Hospital General para enterarse de su estado de salud, sin embargo recibieron malos tratos por parte del personal de seguridad del nosocomio, situación lastimosa que se sumó a los sentimientos de dolor, angustia, preocupación e incertidumbre, que sufrían en esos momentos por su familiar; hechos documentados por Visitadores Adjuntos de este Organismo Nacional, que brindaron atención inmediata e intervención en crisis a las víctimas¹⁸²³.

En relación con Julio Cesar Mondragón Fontes, quién fue privado de la vida la madrugada del 27 de septiembre de 2014, la CNDH ha brindado apoyo y acompañamiento victimológico y jurídico desde los momentos en que se iniciaron las gestiones para la realización de la exhumación, durante el proceso de la segunda

¹⁸²³ Actas circunstanciadas del 4 de octubre de 2014, realizadas por Visitadores Adjuntos que obran en el expediente.

necropsia y durante la reinhumación de los restos en su lugar de origen; así mismo, se han realizado gestiones ante diversas autoridades en favor de sus familiares con el objeto de fortalecer y reivindicar sus derechos humanos. Vale la pena resaltar, que en el *“Reporte de la CNDH entorno a los hechos y circunstancias en las que Julio César Mondragón Fontes, normalista de Ayotzinapa, fue privado de la vida”*¹⁸²⁴, este Organismo Nacional realizó significativos aportes en favor de la verdad sobre lo ocurrido a Julio Cesar y en el “Caso Iguala”.

La impunidad es una de las principales causas de sufrimiento, así como las deficiencias en los procesos de interlocución, atención, búsqueda e investigación; se establece como un daño continuo, que profundiza el dolor y las manifestaciones psicológicas traumáticas generadas por los hechos; traduciéndose así en un nuevo y potente agente “re-traumatizador”.

Las secuelas traumáticas de violaciones graves a derechos humanos, acompañan a las personas que las experimentan durante largos periodos, si no es que durante toda su vida; permanecen si las víctimas no reciben atención especializada y un proceso de reparación integral fundamentado en el acceso a la verdad y la justicia, cuidando no priorizar el otorgamiento de medidas de compensación exclusivamente de carácter económico.

Es fundamental que la CEAV, documente de manera puntual y específica las manifestaciones clínicas de todas las víctimas, con base en las diferencias de género, edad, contexto sociocultural y subjetividad, así como la posibilidad del desarrollo de duelos patológicos que pueden generar manifestaciones clínicas posteriores¹⁸²⁵.

Las acciones de búsqueda y las demandas por verdad y justicia, se han convertido en el centro de la vida de los padres, madres y algunos familiares de los

¹⁸²⁴ Reporte de la CNDH entorno a los hechos y circunstancias en las que Julio César Mondragón Fontes, normalista de Ayotzinapa, fue privado de la vida: http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/OtrosDocumentos/Doc_2016_019.pdf

¹⁸²⁵ Propuesta 6.

estudiantes fallecidos, desaparecidos y lesionados, lo que ha generado importantes alteraciones en la calidad, estilo y proyecto de vida, además de propiciar que un número significativo de familiares se desplazaran y quedaran a vivir en las instalaciones de la Normal, además de realizar viajes continuos al interior del país y al extranjero, causando desarraigo y abandono de sus lugares de origen y residencia, obligándolos a reorganizar sus dinámicas de vida, separando y fracturando los núcleos familiares.

Una de las manifestaciones traumáticas más delicada, lo constituyen las continuas e intensas cargas emocionales, que han generado alteraciones físicas, cómo la descompensación de padecimientos preexistentes (Diabetes, Hipertensión, etc.), intervenciones quirúrgicas, el desarrollo de nuevos padecimientos relacionados con el estrés, por ejemplo, afecciones cardiacas, trastornos del sueño y apetito, así como síntomas de ansiedad y depresión.

Estas alteraciones deben atenderse de manera integral, ya que de lo contrario existe el riesgo que se vuelvan crónicas, con la consecuente generación de estados de incapacidad parcial o permanente, con manifestaciones mucho más amplias de las descritas por los manuales diagnósticos, apareciendo de manera súbita y paulatina, mediante la reactivación del trauma a partir de enfrentar otras pérdidas, los aniversarios de los hechos, otras crisis vitales y el enfrentamiento con procesos judiciales y administrativos.

La CNDH, lamenta profundamente la muerte de la señora Minerva Bello Guerrero¹⁸²⁶, madre de Everardo Rodríguez Bello ocurrida el 4 de febrero de 2018 y de Irene Mora Venancio¹⁸²⁷, hermano de Alexander Mora Venancio, que ocurrió en un accidente automovilístico el 18 de mayo de 2018; familiares de dos estudiantes que fueron desaparecidos en los hechos de Iguala. Sus decesos ocurrieron sin que

¹⁸²⁶ <https://www.animalpolitico.com/2018/02/muere-minerva-bello-madre-normalistas-ayotzinapa/>

¹⁸²⁷ <http://www.milenio.com/estados/muere-hermano-de-alexander-mora-uno-de-los-43>

conocieran la verdad sobre el paradero de sus familiares ni pudiera acceder a la justicia.

Las pérdidas económicas y de medios de vida, generan impactos significativos particularmente en los grupos familiares de los estudiantes desaparecidos y lesionados, ya que derivado del desplazamiento a la Normal o la Ciudad de México para la atención médica, y por la intensidad de las actividades de búsqueda, han abandonado sus fuentes de ingresos y manutención, experimentando la pérdida de cosechas, tierras que rentaban para labrar, la muerte de animales de crianza, ganado y empleos remunerados.

Lo anterior, se suma a las carencias estructurales preexistentes en el contexto socioeconómico de los familiares, por lo que se agravan y profundizan las condiciones victimizantes, especialmente la pobreza, marginación y vulnerabilidad.

La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, ha enviado diversos documentos a la CNDH, en los que informa sobre las acciones que ha realizado en relación con la atención a las víctimas relacionadas con el “Caso Iguala”, el desarrollo de programas, planes y acuerdos para tal fin, así como para iniciar algunos procesos individuales y familiares de reparación del daño. Este Organismo Nacional, considera que dichos documentos presentan una visión fragmentada y asistencial, de la atención a las víctimas, enfocada en paliar solamente las demandas inmediatas de las personas afectadas, sin vislumbrar las necesidades de fondo ni entender el contexto en que estas se presentan.

Para prevenir lo anterior, la CNDH formuló a las CEAV seis observaciones y propuestas en dos documentos, que no han sido atendidos a cabalidad; por lo que las acciones de atención, ayuda y “reparación” que la Comisión Ejecutiva continúa realizando, presentan un *alto riesgo de revictimización*, al colocar a los receptores de sus servicios en una situación de vulnerabilidad, debido a que prevalece un enfoque *jurídico-administrativo* sobre uno *reparatorio-psicosocial*, aunado a una invisibilización y desconocimiento de los impactos y necesidades reales de las

personas afectadas por los hechos de Iguala, así como significativas inconsistencias y ambigüedades en lo referente a la planeación, diseño, implementación, seguimiento y evaluación de las atenciones que se proporcionan, además de la desarticulación y falta de protocolos operativos entre las instancias públicas que brindan las atenciones, lo cual profundiza los daños, e impide que las personas reconstruyan sus proyectos de vida y restablezcan a plenitud el ejercicio de sus derechos humanos.

Si bien en situaciones de emergencia como la ocurrida en Iguala el 26 y 27 de septiembre de 2014, la atención inmediata, las medidas de ayuda y la intervención breve en crisis son fundamentales, resulta esencial que las acciones, programas y modelos, se cimienten efectivamente desde una *perspectiva psicosocial*^{1828 1829} con una mirada de mediano y largo plazo.

En ese sentido, los programas de atención a víctimas de violaciones graves de derechos humanos que desarrollen las Comisiones Federal y Estatal, deben comprender sus comportamientos, emociones y pensamientos dentro del contexto social y cultural en el que ocurren, sin aislarlas en modo alguno. Esta perspectiva “ve y va” más allá de las acciones asistenciales y enfoques terapéuticos de consultorio, ya que el *trauma psicosocial*¹⁸³⁰ conjuga las dimensiones individual y colectiva dentro de un contexto específico. Así, las intervenciones tradicionales, enfocadas únicamente en medidas instrumentales y la disminución de síntomas o la sensación de malestar, suelen quedarse cortas para abarcar el espectro del daño ocasionado por eventos extremadamente graves¹⁸³¹.

¹⁸²⁸ Perez-Sales, P. (1999). *Actuaciones Psicosociales en Guerra y Violencia Política*. Ed Ex-Libris. Ed. Madrid en: <http://www.pauperez.cat/es/tematico/libros/2-actuaciones-psicosociales-en-guerra-y-violencia-politica/file>

¹⁸²⁹ Beristain, CM. (2007) *Manual sobre perspectiva psicosocial en la investigación de derechos humanos*. Edita heoga, Bilbao; en: <http://www.psicosocial.net/grupo-accion-comunitaria/centro-de-documentacion-gac/violencia-y-cambio-politico/justicia-verdad-y-reparacion/823-manual-sobre-perspectiva-psicosocial-en-la-investigacion-de-derechos-humanos/file>

¹⁸³⁰ Martín-Baró, I. (1988) *La violencia y la guerra como causas del trauma psicosocial en El Salvador*. Revista de Psicología de El Salvador No. 28; en: <http://www.psicosocial.net/grupo-accion-comunitaria/centro-de-documentacion-gac/fundamentos-y-teoria-de-una-psicologia-liberadora/psicologia-y-violencia-politica/222-la-violencia-politica-y-la-guerra-como-causas-del-trauma-psicosocial-en-el-salvador/file>

¹⁸³¹ Propuesta 7.

La CNDH observa con preocupación que la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, no haya cumplido a cabalidad las Observaciones y Propuestas que este Organismo Nacional ha formulado, particularmente por la fragmentación de las acciones realizadas por parte de la CEAV en relación con las víctimas del “Caso Iguala”. Si bien a más de 4 años de ocurridos los hechos, se han erogado importantes recursos, realizado un sinnúmero de acciones, gestiones y reuniones (además de la emisión de 30 resoluciones por compensación subsidiaria), no se puede considerar que éstas se hayan realizado efectivamente desde una perspectiva y procesos de acompañamiento psicosocial como lo establece la Ley General de Víctimas, y lo evidencian los juicios de amparo interpuestos por algunos miembros del colectivo “Avispones de Chilpancingo” en contra de las resoluciones por compensación subsidiaria emitidas hasta el momento.

Así mismo, a las medidas de atención y asistencia que ha venido proporcionando la CEAV a las víctimas, y que ha reportado a la CNDH, presentan un *alto riesgo de revictimización*, al colocar a los receptores de sus servicios en una situación de vulnerabilidad adicional a la ocasionada por los hechos; por lo que estas deben revisarse cuidadosamente y en su caso corregirse, para prevenir a toda costa la ocurrencia de una victimización secundaria ¹⁸³².

La CNDH considera inquietante, que las víctimas directas e indirectas relacionadas con el “Caso Iguala”, han estado expuestas a diversas formas y niveles de “*violencia institucional*”; considerada como el sufrimiento¹⁸³³ que se produce cuando las personas tienen contacto con alguna institución y sus representantes, lo que resulta en daños acumulativos a la dignidad humana, generados por la actitud de los servidores públicos que materializan sus funciones con sobrecargas

¹⁸³² Propuesta 17.

¹⁸³³ Kaës, R; Bleger, J; Enriquez, E; Fornari, F; Fuster, P; Rousillon, R y Vidal, JP. (1989). La institución y las instituciones. Estudios psicoanalíticos. Paidós, Buenos Aires. En: http://www.bibliopsi.org/docs/carreras/obligatorias/CFP/institucional/ex%20schejter/UNIDAD%2010/Unidad%2010%20Kaes_R_-_La_Institucion_Y_Las_Instituciones-libre.pdf

administrativas¹⁸³⁴, ocasionando daño e indignación individual e incluso colectiva y social.

Esta violencia institucional, genera en las personas impactos revictimizantes, a partir de que entran en contacto con autoridades o instituciones que ofrecen – consciente o inconscientemente- la falta de escucha y validación de su vivencia, tratos injustos y desconsiderados, así como cargas burocráticas^{1835 1836}.

La revictimización profundiza el daño y arraiga las secuelas psicológicas de los eventos traumáticos, originada por el choque entre las necesidades de la víctima y la realidad institucional, produciendo nuevos efectos acumulativos a la carga victimal, en ocasiones más dañinos que el evento victimizante primigenio¹⁸³⁷, pues coloca a las personas en una nueva situación de vulnerabilidad, fragilidad y exclusión; además de la ambigüedad que genera el ser nuevamente dañada, por quién debiera cuidar y proteger; por lo que la victimización secundaria es una nueva violación a los derechos humanos, debido a la falta de formación, información, tacto, respeto y esmero de aquellos servidores públicos implicados en el proceso de atención a las personas, y a su desdén por la experiencia de la víctima¹⁸³⁸.

Los principales impactos revictimizantes en los padres y familiares de los estudiantes desaparecidos, se dio cuando fueron descubiertas las primeras fosas el 4 de octubre de 2014, en los “suburbios” de Iguala. La socialización por parte de las autoridades de las declaraciones de presuntos implicados, generaron rumores y

1834 Pereyra, P. (2015) Problema de la definición de violencia institucional. Un debate necesario. Revista Pensamiento Penal, Argentina. En: <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/10/doctrina42229.pdf>

¹⁸³⁵ Martorella, A. M. (2011). Abuso sexual infantil intrafamiliar: revictimización judicial. 12º Congreso Virtual de Psiquiatría. Febrero-Marzo 2011. Argentina. En: <https://es.scribd.com/document/129145978/paper-Martorella-Revictimizacion-en-ASI-6m1conf449312>

¹⁸³⁶ Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el Amparo directo en revisión 1072/2014 <https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/DetalleGeneralScroll.aspx?ID=26984&Clase=DetalleTesisEjecutorias>

¹⁸³⁷ Laguna-Hernández, S. (2007) Manual de Victimología. Universidad de Salamanca, España. En: <https://es.scribd.com/document/211404550/Manual-de-Victimologia>

¹⁸³⁸ Oficina de Derechos Humanos y Justicia. Víctimas, Derechos y Justicia. Poder Judicial de la Provincia de Córdoba: Argentina (1987). En: <https://es.scribd.com/document/217241483/Victimas-DDHH-y-justicia-Poder-judicial-de-Cordoba-Argentina>

expectativas, sin que las autoridades responsables de la investigación se pronunciaran para enfrentarlos con información fiable y sustentada.

En este mismo sentido, las víctimas, sus familiares, acompañantes y representantes, se vieron impactados negativamente por comentarios del Secretario de Marina, Vidal Francisco Soberón Sanz, quién mencionó que se encontraban manipulados para el logro de objetivos de grupos específicos ^{1839 1840}, lo que motivó que la CNDH solicitara el 19 de diciembre de 2014 a la Secretaría de Gobernación medidas precautorias, para que los servidores públicos del gobierno federal, en especial de las fuerzas de seguridad, se abstuvieran de formular opiniones y expresiones que revictimizaran y pusieran en riesgo la seguridad e integridad personal de los defensores civiles de derechos humanos, víctimas y de sus familiares, solicitando que se les garantizara un trato digno y respetuoso a los mismos¹⁸⁴¹. **(EVIDENCIA 2)**

Para prevenir, y en su caso revertir los impactos revictimizantes, resulta fundamental que las autoridades Federales y Estatales, consideren siempre la perspectiva de las víctimas, estableciendo desde el respeto y reconocimiento, los procesos de atención y acompañamiento psicosocial que permitan una preparación emocional sobre la forma, contenido y resultados de las actuaciones. Si lo anterior se conjunta con una actitud de genuina escucha, transparencia y verdad, se generarán condiciones de confianza y dignificación ¹⁸⁴².

El estado de Guerrero generó victimización secundaria en los afectados por el “Caso Iguala”, al emitir un *“ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE PUBLICA EL PLAN INTEGRAL DE REPARACION DEL DAÑO PARA LAS VÍCTIMAS DE LOS ACONTECIMIENTOS SUSCITADOS EN LA CIUDAD DE IGUALA DE LA*

1839 <http://www.jornada.unam.mx/2014/12/11/politica/003n1pol>

1840 <http://www.mvsnoticias.com/#!/noticias/hay-grupos-que-manipulan-a-padres-de-normalistas-por-sus-intereses-vidal-soberon-593.html>

¹⁸⁴¹ http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Comunicados/2014/Com_2014_356.pdf

1842 Propuesta 9.

INDEPENDENCIA, GUERRERO LOS DÍAS 26 Y 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2014”, que se caracterizó por implementar acciones asistenciales, que no tuvieron continuidad, ni criterios claros para su seguimiento y evaluación, las que se disminuyeron, dilataron o suspendieron de manera arbitraria, sin enmarcarlas dentro de un proceso de acompañamiento psicosocial y reparación integral del daño. Lo anterior, resulta particularmente inquietante ya que el Gobierno del estado de Guerrero no había atendido hasta el momento plenamente la recomendación No. 1 VG/2012 realizada por este Organismo Nacional. **(EVIDENCIA 3)**

Por lo que el Gobierno del Estado de Guerrero, debe realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento pleno a la recomendación referida, además de revertir los impactos revictimizantes generados por el acuerdo previamente citado ¹⁸⁴³.

Las acciones emprendidas por la CEAV con relación a la atención a las víctimas del “Caso Iguala”, se caracterizan por su poca claridad para los receptores sobre la implementación y otorgamiento de las medidas de ayuda, atención y acompañamiento, además del deficiente seguimiento a las acciones y la casi nula participación de las víctimas en los procesos reparatorios; lo que causa incertidumbre y significativas cargas de estrés y enojo en las víctimas y sus familiares, además de generar elementos adicionales de inestabilidad sobre la cotidianidad y condiciones de vida. Esta forma de proceder, ha resultado revictimizante, como lo han señalado las personas afectadas a la CNDH, así como al iniciar algunos integrantes del colectivo de “Avispones de Chilpancingo” diversos juicios de amparo contra las resoluciones por concepto de compensación subsidiaria emitidas por la referida Comisión Ejecutiva; circunstancias corroboradas en las sentencias emitidas por: la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los jueces Primero, Décimo sexto y el Juez Octavo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en el sentido de que “... *dicho actuar vulneró*

1843 Propuesta 10.

en perjuicio de los quejosos el derecho a no ser revictimizados...” (EVIDENCIAS 4, 5, 6, 7, 8, 9)

Esta situación pudo evitarse, si la CEAV hubiera atendido las Propuestas que le fueron realizadas el 23 de julio de 2015 en el “Estado de la Investigación del Caso Iguala”. Con este respecto, la Comisión Ejecutiva, consideraba que el documento referido no contaba con los fundamentos suficientes para ser considerado como un pronunciamiento por violaciones a Derechos Humanos, por lo que la CNDH, inició un proceso de diálogo con los entonces Comisionados Ejecutivos, para clarificar que debido a “... *la magnitud de los hechos violatorios ... en el “Caso Iguala”. Se trata de actos que entrañan una profunda agresión a la dignidad humana...*”, que el contenido del documento pudiera “...*ser tomado en cuenta desde ahora a fin de preservar y garantizar los Derechos Humanos de las víctimas que pudieran ser vulnerados de manera irreparable por acciones u omisiones de las autoridades... para atender las necesidades de las víctimas de los lamentables hechos de Iguala a las que, sin duda, les asiste el Derecho a la Reparación Integral del Daño que debe cuidarse ejerzan sin correr los riesgos de la doble victimización*”¹⁸⁴⁴.

En este sentido, y como un ejemplo del deficiente actuar de la CEAV en relación con los procesos de Reparación Integral de las víctimas de este caso, vale la pena recordar que este Organismo Nacional ha emitido hasta la fecha, cuatro Reportes públicos, el primero de ellos, el 23 de julio de 2015, al que denominó: Informe sobre el “*Estado de la Investigación del ‘Caso Iguala’*”¹⁸⁴⁵. Con base en la información con la que se contaba hasta ese momento, en dicho documento estableció que el número de personas a las que se identificó como víctimas directas de los hechos, de las cuales 6 fueron privadas de la vida, 43 desaparecidas y 33 lesionadas, entre las que se encontraban los miembros del equipo de futbol “Avispones de Chilpancingo”. La CNDH omitió en su informe público los nombres de

¹⁸⁴⁴ http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/OtrosDocumentos/Doc_2015_002.pdf
¹⁸⁴⁵ óp cit., p. 3

los agraviados por los hechos a efecto de salvaguardar su identidad, proteger sus datos personales y evitar que pudieran ser revictimizados.

Este Organismo Nacional enteró oficial y formalmente de su informe a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas. Al mismo tiempo, en 3 “Observaciones y Propuestas” contenidas en el mismo Informe, entre otras cosas, le sugirió la instrumentación de medidas tendentes a garantizar la reparación del daño de todas las víctimas, en los siguientes términos:

- *“Atender las necesidades de las víctimas de los lamentables hechos de Iguala a las que, sin duda, les asiste el Derecho a la Reparación Integral del Daño que debe cuidarse ejerzan sin correr los riesgos de la doble victimización...”*
- *“27. Realizar un Estudio de Impacto Psicosocial a nivel colectivo, familiar e individual generado por los hechos ocurridos el 26 y 27 de septiembre de 2014, en Iguala de la Independencia, Guerrero...”*
- *“28. Observar que las acciones de atención a víctimas que se desarrollan, se encuentren dentro del marco de un Plan Integral de Reparación del Daño, articulándolo, de manera armónica y en línea, con los objetivos y estrategias planteadas en el Programa de Atención Integral a Víctimas 2014-2018...”*
- *“29. Prestar especial atención a la reparación colectiva, particularmente, para revertir las transformaciones negativas en el contexto social, comunitario y cultural, asociadas al deterioro del tejido social y la desesperanza para afrontar el futuro, con especial énfasis en proteger los Derechos Humanos a la verdad, a la justicia y a la garantía de no repetición del acto.”*

El propio 23 de julio de 2015, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas aceptó¹⁸⁴⁶ las Observaciones y Propuestas que le formuló la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el Informe arriba referido. En relación con dichas

¹⁸⁴⁶ <https://www.quadratin.com.mx/sucesos/Trabaja-CEAV-en-sugerencias-para-CNDH-sobre-caso-Iguala/>

Observaciones y Propuestas y en seguimiento a las acciones implementadas, para su cumplimiento, el 30 de octubre de 2015, la CEAV remitió a este Organismo Nacional un Informe puntual sobre el *“Estado que guardan las atenciones brindadas a las personas víctimas directas e indirectas de los lamentables hechos acontecidos los días 26 y 27 de septiembre de 2014, en Iguala, Guerrero”*. Entre los nombres que aparecen en el documento que contiene la relación de víctimas que la CEAV envió a la CNDH, se encuentran los miembros y familiares del equipo de fútbol “Avispones de Chilpancingo”, como el de todas las víctimas directas identificadas por la CNDH hasta el momento en que emitió su primer Reporte. En consecuencia, nada impedía ni ha impedido que la CEAV procediera a la correspondiente reparación del daño por Violaciones Graves a Derechos Humanos en los términos de Ley.

Es por ello que la CNDH considera que para una real “Reparación Integral del Daño”, además de garantizar los derechos a la verdad y la justicia, la CEAV debe ponderar e incluir dentro de sus resoluciones los impactos derivados de la revictimización, que deben ser documentados cuidadosamente por el Estudio de Impacto Psicosocial¹⁸⁴⁷.

Resulta alentador que la CEAV realizara una revisión de su “Modelo Integral de Atención a Víctimas”, particularmente al reconocer que *“... sus esquemas operativos han sido insuficientes respecto a las expectativas que se generaron y que se han incrementado con las reformas constitucionales en materia de atención a víctimas”*. Este nuevo modelo, expone que la Comisión Ejecutiva se enfocará en obtener resultados “Visibles y Medibles”, a partir de indicadores de “eficacia institucional”, sin considerar en ninguno de ellos la escucha y satisfacción plena de las víctimas; por lo que se mantienen los riesgos de victimización secundaria a sus usuarios; lo que no deja de ser inquietante para este Organismo Nacional.

1847 Propuesta 11.

En este mismo sentido, la CEAV debe evitar la prevalencia de criterios administrativos sobre las necesidades de las víctimas, lo que actualiza la violencia institucional y el riesgo de victimización secundaria; es por ello que la CEAV debe reformular sus medidas operativas y procedimentales para que coloquen en el centro de sus procesos a las víctimas, y no a los criterios administrativo-contables ¹⁸⁴⁸.

La reparación integral del daño y medidas de satisfacción para las víctimas del “caso Iguala”

La CNDH, considera que la reparación integral del daño, es un proceso complejo que se conforma por un conjunto de medidas que se fundamentan en el acceso a la verdad y la justicia, es responsabilidad del Estado y tiene como objetivo reconocer el daño, reivindicar la dignidad y transformar las condiciones de vida de las personas que han sido victimizadas por los lamentables hechos de Iguala, para que retomen la realización de su proyecto de vida; promoviendo reformas políticas que garanticen que los hechos violatorios y victimizantes no vuelvan a repetirse y enfocándose en reconstruir y restablecer la dinámica de las relaciones sociales con base en los principios de libertad y equidad.

Por lo que las vías previstas en el sistema jurídico mexicano para lograr la reparación del daño derivado de la responsabilidad del Estado consiste en plantear la reclamación ante el órgano jurisdiccional competente, y otra vía es el sistema no jurisdiccional de protección de derechos humanos, de conformidad con lo establecido en los artículos 1º, párrafo tercero, 108 y 109, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que prevé la posibilidad de que, al acreditarse una violación a los derechos humanos, atribuible a un servidor público del Estado, la Recomendación que se formule a la dependencia pública debe incluir las medidas que procedan, para lograr la efectiva restitución de los afectados en sus derechos

¹⁸⁴⁸ Propuesta 12.

fundamentales y las relativas a la reparación de los daños y perjuicios que se hubieran ocasionado, para lo cual el Estado debe investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos establecidos en los artículos 1°, cuarto párrafo, 2°, fracción I, 7°, fracciones I, II, VI, VII y VIII, 8, 26, 27, De conformidad con lo previsto en los artículos 1, párrafo cuarto, de la Ley General de Víctimas; 2, fracción II, 3, 4, 5 fracción XIV y el artículo 14 de la Ley número 450 de Víctimas del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece que la reparación integral comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y la de no repetición.

Los artículos 18, 19, 20, 21, 22 y 23 de los “Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del Derecho Internacional Humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones” y diversos criterios de la CrIDH, establecen que para garantizar a las víctimas la reparación integral y proporcional a la gravedad de la violación y las circunstancias de cada caso.

El derecho a la verdad y a saber¹⁸⁴⁹, se refiere a que “[c]ada pueblo tiene el derecho inalienable a conocer la verdad acerca de los acontecimientos sucedidos [...] en relación con la perpetración de crímenes aberrantes, de las circunstancias y los motivos que los llevaron, mediante violaciones masivas o sistemáticas, a la perpetración de esos crímenes. El ejercicio pleno y efectivo del derecho a la verdad proporciona una salvaguarda fundamental contra la repetición de esas violaciones”¹⁸⁵⁰.

¹⁸⁴⁹ ONU. (2005) Informe de Diane Orentlicher, Experta independiente encargada de actualizar el Conjunto de principios para la lucha contra la impunidad. COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS 61º período de sesiones del 18 de febrero de 2005, consultado el 23 de octubre de 2017 a las 13:00 horas, en: <http://www.derechoshumanos.net/normativa/normas/onu/lesahumanidad/2005-Principios-actualizados-lucha-contra-impunidad.pdf>

¹⁸⁵⁰ <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G05/109/03/PDF/G0510903.pdf?OpenElement>

En relación directa con el derecho a la verdad, se encuentra el de la justicia y es una obligación del Estado Mexicano garantizarlo como fundamento para la lucha contra la impunidad. Para realizarlo plenamente, se requiere del procesamiento de los responsables de violaciones a los derechos humanos y la plena colaboración con otros estados, tribunales y organismos internacionales.

La materialización del derecho a la justicia por parte de las autoridades federales y estatales, debe garantizar que las investigaciones de las violaciones a derechos humanos, se realicen de manera pronta, independiente e imparcial, que los juicios y las sanciones sean acordes con las violaciones cometidas, por medio de asegurar el pleno derecho a la denuncia, participación y protección de las víctimas colectivas, familiares e individuales; además de implementar el principio de jurisdicción universal; que las violaciones a derechos humanos sean imprescriptibles y se atestigüe el derecho a la plena reparación; el no asilo y sí extradición a los perpetradores; la no exoneración por obediencia ¹⁸⁵¹.

Este Organismo Nacional Autónomo, ve con preocupación que hasta el momento las autoridades responsables de realizar la investigación sobre los acontecimientos ocurridos el 26 y 27 de septiembre de 2014 en Iguala, Guerrero, no han materializado plenamente los derechos a la verdad y la justicia, por lo que no es posible que se configure el derecho a la reparación integral del daño y menos aspirar a un proceso de reconciliación.

Para que la Reparación Integral del Daño cumpla su cometido, debe partir de una profunda y consciente idea del *“bien”* y de lo *“bueno”*, por lo que la CEAV, debe tener siempre en cuenta la articulación entre los procesos colectivos e individuales, además de establecer puentes de diálogo entre las personas y las comunidades,

1851 Propuesta 13.

siempre con el objetivo de visibilizar y dismantelar las condiciones de violencia estructural que propiciaron el desenlace de los hechos^{1852 1853}.

La CNDH ve con beneplácito que como una respuesta parcial a las Observaciones y Propuestas realizadas el 23 de julio de 2015 a la CEAV, se haya realizado el documento *“Yo sólo quería que amaneciera: Impactos Psicosociales del Caso Ayotzinapa”* con la participación de Organizaciones de la Sociedad Civil, lo que amerita un amplio reconocimiento, especialmente por las posibilidades para la construcción y consolidación de puentes de diálogo y comunicación, que lleven a la plena realización de procesos de Reparación Integral a nivel colectivo, familiar e individual fundamentados en la verdad y la justicia.

Este Organismo Nacional, no pasa por alto que el informe *“Yo sólo quería que amaneciera: Impactos Psicosociales del Caso Ayotzinapa”*, de 526 cuartillas, no consideró dentro de sus fundamentos las propuestas realizadas por este organismo nacional, partió solo de las recomendaciones realizadas por el GIEI, y se enfocó solamente en los impactos a las víctimas relacionadas con la Normal de “Ayotzinapa”, dejando fuera a una parte significativa del espectro y dimensiones de las víctimas; por ejemplo a los “Avispones de Chilpancingo”, y otras víctimas fallecidas y lesionados en el cruce de Santa Teresa, además de no analizar la situación de victimización social de la Ciudad de Iguala y las personas que se vieron afectadas por habitar o encontrarse en los sitios donde se perpetraron las agresiones. Lo que le resta representatividad sobre el cúmulo de las personas afectadas y circunscribe sus conclusiones, por lo que no es posible considerarlo como una línea base para la elaboración de un *“Plan Integral de Reparación del Daño”*.

¹⁸⁵² Giolis, G. (s/a) El concepto de reparación simbólica. Equipo de salud mental del CELS. En: http://www.cels.org.ar/common/documentos/concepto_reparacion_simbolica.doc consultado el 3 de noviembre de 2016.
¹⁸⁵³ Propuesta 14.

Resulta fundamental que la CEAV realice las acciones necesarias para que el “Plan Integral de Reparación del Daño”: a) considere las condiciones socioculturales, contextuales y regionales de manera diferenciada de todas las víctimas directas e indirectas, evitando las aplicaciones estandarizadas de las medidas de atención, ayuda y reparación; b) permita diversas modalidades de atención con base en las necesidades y características de las víctimas; c) cuente con los indicadores y categorías que permitan evaluar de manera específica y en los niveles colectivo, familiar e individual sus efectos; f) se fundamenten en la alta formación y especialización del personal que intervenga ¹⁸⁵⁴.

El informe “*Yo sólo quería que amaneciera: Impactos Psicosociales del Caso Ayotzinapa*” realizado a solicitud de la CEAV, presenta una serie de recomendaciones generales en torno a las medidas de satisfacción y rehabilitación con base en la información que recabó del grupo de víctimas que entrevistó, de las cuales, la CNDH, considera que excede de su objetivo y contiene imprecisiones relacionadas con los hechos, que ya habían sido aclaradas por este Organismo Nacional en informes previos emitidos y otras que lo estarán a partir de este documento recomendatorio.

En este sentido, el informe del estudio solicitado por la CEAV en sus recomendaciones señala “*2.2. El Estado mexicano debe reconocer públicamente, en voz de autoridades de alto nivel, la falta de sustento científico suficiente en la hipótesis oficial que establece como destino final de todos los estudiantes de Ayotzinapa el basurero de Cocula, y remover cualquier aseveración al respecto de los discursos y sitios digitales públicos del Estado mexicano. En caso de enfrentar obstáculos legales respecto de remover o rectificar información pública, el Estado debe garantizar que donde se presente o se haya presentado públicamente esta información, se refleje una aclaración en el sentido de que la hipótesis oficial ha sido científicamente discutida.*” De acuerdo con la investigación de la CNDH, este

¹⁸⁵⁴ Propuesta 15.

señalamiento es parcial y excede el objeto del *Diagnóstico de Impactos Psicosociales del Caso Ayotzinapa*, por lo que esa recomendación debe ser reconsiderada; así mismo, las instancias de procuración de justicia del gobierno mexicano, tienen que reconocer que su investigación, no ha dado una respuesta cabal a los acontecimientos del “Caso Iguala”, y su investigación “científica”, adolece de especificidad.

Este planteamiento del estudio de *“Impactos Psicosociales del Caso Ayotzinapa”*, está realizado sobre el erróneo supuesto de que todo está aclarado en la investigación, cuando en realidad esta es una investigación abierta que no ha visto su conclusión.

El informe solicitado por la CEAV, también recomendó que, *“... Como medida de satisfacción, el Estado debería posibilitar que todos los estudiantes de la Normal Rural “Raúl Isidro Burgos”, actuales y futuros, conozcan lo que ocurrió. Para ello, el Estado podría garantizar la impresión de una edición de al menos 5 mil ejemplares de los informes I y II del GIEI, como medida de reivindicación de la dignidad de los estudiantes de la Normal, y la distribución de algunos de éstos en instituciones educativas que sean acordadas con la comunidad estudiantil de Ayotzinapa”*.

La CNDH reconoce, que el principio de máxima publicidad es fundamental para el efectivo acceso a la verdad de todas las personas que fueron dañadas en el “Caso Iguala” y de la sociedad en general, además de configurarse como una garantía de no repetición.

Si bien algunos aspectos de los informes realizados por el GIEI son valiosos y señalaron aspectos importantes de la situación y líneas que debía seguir la investigación, estos fueron emitidos cuando la misma se encontraba aún abierta y en desarrollo, por lo que no debieron considerarse más que como guías y aportaciones a la misma y no como un pronunciamiento definitivo en torno al caso.

Con relación al registro de las víctimas, el informe recomendó, “3.6. *Establecer un registro de las personas heridas durante los ataques del 26 y 27 de septiembre de 2014 en Iguala y coordinar las acciones necesarias para garantizar sus derechos, destacando los casos de los 2 normalistas heridos que no reciben atención actualmente, las personas heridas en el cruce de Santa Teresa y de Mezcala. Debe realizarse una evaluación de su situación de salud física, psicológica y psicosocial, así como de los gastos en que han incurrido para la atención. Los estudiantes heridos aún no reconocidos como víctimas oficialmente deben de ser incluidos en el RENAVI y se deberá de proveer de medidas inmediatas de atención en salud y psicológica de calidad, en los lugares de su preferencia o garantizando su adecuado acceso*”.

La CNDH a partir de sus primeras actuaciones, durante el proceso de investigación que siguió por Violaciones Graves de Derechos Humanos y el acompañamiento que ha realizado a algunos agraviados, ha corroborado que existen al menos 685 Víctimas, dentro de los que se encuentran las personas lesionadas en distintos lugares de los hechos, además de señalar en otro apartado de este texto recomendatorio las “*Violaciones a los derechos humanos durante la atención médica de urgencia proporcionada a las víctimas de los eventos ocurridos en Iguala los días 26 y 27 de septiembre de 2014*”.

El registro de la totalidad de las víctimas, es una condición fundamental para estar en condiciones de determinar la dimensión del daño de los hechos de Iguala, por lo que al no hacerlo este estudio, no ha cumplido con su objeto primario, y pierde representatividad y validez para ser considerado como base de los procesos de atención y reparación de la totalidad de las víctimas del “Caso Iguala”.

Para materializar la voluntad del Estado de cambiar la relación con las víctimas y los ciudadanos¹⁸⁵⁵, es fundamental que la CEAV subsane las deficiencias

¹⁸⁵⁵ Beristain, C. (2010) Diálogos sobre la reparación. Que reparar en los casos de violaciones a derechos humanos. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. San José, Costa Rica.

señaladas en el Estudio de Impacto Psicosocial, y se documenten de manera amplia y completa las expectativas sobre lo que es reparador y sobre las necesidades de TODAS las víctimas, sentando las bases claras, para dar cumplimiento de manera integral al proceso reparatorio. De lo contrario, el documento reduce su validez, eficacia y efectos satisfactorios, como ha quedado demostrado por los juicios de amparo promovidos por las víctimas a las que se les han favorecido en las referidas resoluciones ¹⁸⁵⁶.

Para revertir el daño y reconstruir la confianza fracturada, es necesaria la amplia participación de las víctimas en todas las medidas y acciones que se diseñen, implementen y evalúen, especialmente en lo que refiere a las medidas de compensación y satisfacción, debido a lo sensible de su naturaleza; por lo que debe implementarse de manera permanente y eficiente el *acompañamiento psicosocial* para mantener abiertos canales de diálogo entre las personas afectadas y los servidores públicos de la CEAV encargados de los procesos reparatorios; esta participación, supone una co-construcción colectiva del proceso, al interior de las familias y los grupos ¹⁸⁵⁷.

La CNDH considera que la CEAV, debe replantear de manera completa el proceso de Reparación Integral del Daño para las víctimas del “Caso Iguala”, así como el de todas las que en lo sucesivo atienda, vigilando que las medidas reparatorias de manera articulada y armónica consideren materializar efectivamente lo siguiente^{1858 1859 1860 1861}:

1856 Propuesta 16.

¹⁸⁵⁷ Propuesta 17.

1858 Vera-Piñeros, D. (2008) Desarrollo internacional de un concepto de reparación a las víctimas de violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario; complementos a la perspectiva de la ONU. Pap. Polit. Vol. 13 No. 2, Bogotá.

1859 Rousset-Siri, A.J. (2011) El concepto de Reparación Integral en la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Revista Internacional de Derechos Humanos, No.1.

1860 James-Cantor, D. (2011) Restitución, compensación, satisfacción: Reparaciones transnacionales y la Ley de Víctimas de Colombia. Nuevos temas en la investigación sobre refugiados, Informe de investigación No. 215. ACNUR, ONU, Ginebra, Suiza. En: <http://www.refworld.org/cgi-bin/texis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=51751f1f4>

1861 Propuesta 18.

- **Medidas de Restitución**, sobre la libertad, los derechos humanos, la identidad, la vida familiar, ciudadanía plena, reconstrucción del tejido social y recuperación del proyecto de vida.
- **Medidas de Rehabilitación**, medidas de atención: médica, psicológica, educativa y laboral.
- **Medidas de Indemnización (compensación)**, especificar de manera amplia y diferenciada el daño patrimonial, el daño moral, lucro cesante y otros gastos.
- **Garantías de no repetición**, que fundamentadas en la documentación del daño, no solo consideren acciones de capacitación a diversos servidores públicos, que se enfoquen de manera firme a recuperar el tejido social y cultural de la comunidad, acciones a nivel jurídico e institucional que impliquen transformaciones de fondo, incorporando en todo momento la dimensión colectiva y atacando las causas de la violencia estructural.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, considera que la reparación colectiva, debe enfocarse en *“...revertir las transformaciones negativas en el contexto social, comunitario y cultural, asociadas al deterioro del tejido social y la desesperanza para afrontar el futuro, con especial énfasis en proteger los Derechos Humanos a la verdad, a la justicia y a la garantía de no repetición del acto”*¹⁸⁶².

El proceso de reparación colectiva no es ajeno al de reparación familiar-individual, y si corre en paralelo a este, por lo que se sostiene igualmente en la materialización de los derechos a la verdad y la justicia; y se fundamenta en principios similares de integralidad, participación, amplitud y especificidad de las víctimas colectivas al momento de identificar los daños ocasionados y adoptar las respectivas medidas de reparación.

¹⁸⁶² http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/OtrosDocumentos/Doc_2015_002.pdf

La CEAV debe ser especialmente cuidadosa cuando se implementen medidas económicas de reparación colectiva, ya que deben enfocarse en mejorar las condiciones de vida del colectivo en su conjunto, mediante la realización de inversiones significativas y de amplio impacto general, en infraestructura, servicios de salud, educación y desarrollo comunitario; vigilando que no se traslapen ni sustituyan a las políticas públicas de desarrollo social ¹⁸⁶³.

Cuando la CEAV inicie un proceso de reparación colectiva, debe observar las siguientes condiciones ¹⁸⁶⁴:

- **Caracterización del daño colectivo:** que se realizará a partir de los resultados del estudio de impacto psicosocial.
- **Tener un enfoque Preventivo:** proponer e impulsar las modificaciones legislativas, que garanticen la no repetición de estos acontecimientos.
- **Detonar la reconstrucción y rehabilitación:** enfocar los esfuerzos en el desarrollo y rescate del proceso de desarrollo de las víctimas colectivas, manteniendo el proceso reparatorio separado de manera muy clara de las políticas públicas; así como generar las condiciones político sociales que faciliten el proceso; además de desarrollar medidas de seguridad contra la violencia y control de la comunidad o colectivo.
- **Gestionar los procesos de reparación colectiva:** conformando consejos comunitarios de integración mixta, para asegurar y salvaguardar la participación de las víctimas, implicar durante todo el proceso a las autoridades locales de los niveles municipal y estatal, establecer criterios que faciliten la toma de decisiones y conformar de manera clara un sistema de evaluación y un monitoreo a lo largo del tiempo del cumplimiento de las medidas, alineado a los resultados del Estudio de Impacto Psicosocial y las expectativas de las víctimas.

1863 Propuesta 19.
1864 Propuesta 34.

La CEAV, en el desarrollo de los procesos de reparación colectiva, debe garantizar la integralidad, amplitud, participación y especificidad de las víctimas; cuidando –como en los procesos familiares e individuales- que las medidas se articulen entre sí de manera armónica y coherente, sin priorizar a unas sobre otras; que las medidas de compensación, mejoren eficazmente las condiciones de vida del colectivo mediante el desarrollo de infraestructura, servicios de salud, educación y desarrollo comunitario; además de vigilar que estas no se traslapen ni sustituyan a las políticas públicas de desarrollo social. Por ningún motivo, los procesos de reparación colectiva deben ser generadores de conflicto intra e inter comunidades¹⁸⁶⁵.

La reparación simbólica y las medidas de satisfacción, son trascendentes dentro de todo proceso de reparación integral del daño, ya que permiten que se configure un cierre y alivio sobre el sufrimiento. Para su diseño e implementación, es fundamental considerar acciones semánticas, emocionales y materiales, que partan siempre desde la voz y perspectiva de las víctimas.

Para el desarrollo de las medidas de reparación simbólica, las instancias públicas y particularmente la CEAV, deben enfocarse en la construcción representativa de “*algo nuevo*” que parta de la reivindicación de la verdad y la aplicación de la justicia, sin pretender restituir lo que se ha perdido o dañado¹⁸⁶⁶.

La reparación simbólica, puede tomar formas materiales como memoriales, nomenclaturas y exposiciones, o inmateriales a partir del desarrollo de conmemoraciones, disculpas públicas o eventos representativos académicos y populares; como un reforzador a las garantías de no repetición y garantizar la máxima difusión de la verdad sobre lo ocurrido en Iguala, debería incluirse en los libros de texto de historia una versión debidamente fundamentada sobre los hechos,

¹⁸⁶⁵ Propuesta 21.

¹⁸⁶⁶ Propuesta 22.

realizada con un sustrato psicopedagógico, para prevenir la desinformación y sesgo que podría generar una búsqueda solamente mediática y digital.

Es fundamental que todas las medidas y acciones de reparación simbólica que emprenda la CEAV, partan de los principios de participación, pluralidad, solidaridad y libertad, alejadas lo más posible de las imposiciones institucionales y la reivindicación de todo discurso oficial, ya que de lo contrario resultará revictimizante y generará el efecto opuesto¹⁸⁶⁷.

En definitiva, la CEAV debe enfocar todos sus esfuerzos para lograr la “*desvictimización*” de todas las personas, familias y colectivos que se vieron dañados por los hechos del 26 y 27 de septiembre de 2014 en Iguala; esto permitirá que a partir de la verdad, justicia y reparación, recuperen su dignidad, restablezcan sus derechos humanos y retoman el desarrollo de su proyecto de vida¹⁸⁶⁸.

1867 Propuesta 23.
1868 Propuesta 24.

En el apartado **“Sobre la Victimización, Revictimización y Reparación Integral del Daño para los Afectados del ‘Caso Iguala’”**, se han actualizado violaciones a los Derechos Humanos por: Gobernador Constitucional de Guerrero, Procuraduría General de la República, la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, ahora Fiscalía General del Estado de Guerrero y Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

Violación a los derechos a la vida, a la integridad física y psicológica, de las víctimas directas e indirectas del Caso Iguala por la victimización y revictimización.

Los derechos a la vida, a la integridad física y psicológica en general, fueron violados en algunos casos a víctimas directas e indirectas, a víctimas sociales y a víctimas colectivas, al menos 685 víctimas al emitir esta Recomendación, respecto a los hechos ocurridos el 26 y 27 de septiembre de 2014 en el Municipio de Iguala, Guerrero, lo anterior, toda vez que el Gobernador de esa Entidad Federativa no atendió las obligaciones que tiene respecto a los derechos enunciados de la población guerrerense, que en esas condiciones sufrieron una afectación psicosocial por el impacto derivado de los hechos ya referidos y enseguida, otras más por el trato recibido de las autoridades de procuración y administración de justicia, así como de las encargadas de la reparación de los daños.

Victimización y revictimización.

La victimización es el sufrimiento por el trauma y la revictimización consiste en la “reexperimentación de la profunda experiencia traumática cada vez que la víctima recuerda o declara sobre lo ocurrido”,¹⁸⁶⁹ sin los cuidados correspondientes.

¹⁸⁶⁹ CrIDH, Caso Rosendo Cantú y otra Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2010. Párrafo 180 y CrIDH, Caso Fernández Ortega y otros Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de agosto de 2010. Párrafo 196.

Víctimas colectivas por tratarse de grupos específicos.

Entre las víctimas colectivas se encuentran la Escuela Normal Rural “Raúl Isidro Burgos” de Ayotzinapa y el equipo de fútbol “Los Avispones”, al tratarse de grupos específicos, por el daño sufrido a su identidad como cuerpo social ante el hecho violento vivido consistente en disparos al autobús en que se trasladaban después de un partido, compañeros que perdieron la vida y otros lesionados, y a las comunidades de origen de todos los estudiantes fallecidos, desaparecidos y lesionados, por el daño a los referentes de identidad, normas y símbolos, afectándose la estabilidad vital, el sentimiento básico de seguridad y el devenir de los proyectos de vida colectivos, el desconocimiento de la verdad, la falta de acceso a la justicia y a una reparación integral colectiva por los daños sufridos.

Violación al derecho a la igualdad ante la ley como acciones u omisiones que transgreden los derechos de las víctimas.

La igualdad es una expresión consustancial al género humano e inseparable de la dignidad de la persona, por lo que prohíbe la discriminación de hecho y de derecho respecto de los derechos incluidos en los tratados internacionales y en las leyes que apruebe el Estado y su aplicación. El Estado tutela otros derechos interdependientes con la igualdad y no discriminación cuando cumple con las obligaciones de respeto y garantía, así, el impacto de las medidas debe dirigirse a los agentes públicos y privados.¹⁸⁷⁰ Las víctimas directas e indirectas a las que se hace alusión en este apartado han sufrido la transgresión del derecho de igualdad ante la ley y no discriminación en relación a los derechos y al trato que les corresponde, por el trauma recibido al momento de ocurridos los hechos del 26 y 27 de septiembre de

¹⁸⁷⁰ Observación General No. 28 del Comité de Derechos Humanos, “La igualdad de derechos entre hombres y mujeres (Sustituye la CCPR/GC/4), párrafo 31, CrIDH, Caso Atala Riffo y Niñas Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de febrero de 2012. Párrafo 79, y CrIDH, Caso Yatama Vs. Nicaragua. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de junio de 2005. Párrafo 186.

2014 en Iguala de la Independencia, Guerrero y al momento en que se fueron enterando los familiares, el resto de la población de esa entidad federativa y la sociedad mexicana, por la situación de impunidad que prevalece tras años de ocurridos los hechos sin que se haya logrado conocer la verdad y obtener justicia, así como la consecuente violación de derechos humanos que ello involucra.

De las autoridades federales y estatales de Guerrero investigadoras y procuradoras de justicia en este caso en lo particular, por la violencia institucional recibida, por la falta de información, del establecimiento de canales de comunicación, la carencia de atención adecuada en diligencias, y por el manejo y revelación de la información del caso a la opinión pública.

Asimismo, por la desatención de las autoridades encargadas de reparar a las víctimas por la deficiente implementación de diagnósticos completos acordes a la magnitud de los hechos y sus impactos psicosociales, por la carencia de procesos de acompañamiento psicosocial, por la desconsideración de situaciones acaecidas por el impacto, tales como: el deterioro en la salud, de las modificaciones en el proyecto familiar, de las pérdidas económicas por esas modificaciones, porque no se incluyó en el registro a todas las víctimas y porque el tipo de reparación proporcionado ha sido asistencial, bajo un modelo meramente administrativo y no transformativo.

En ese sentido, respecto a los derechos a la vida, a la integridad física y psicológica, y a la igualdad ante la ley, se contraviene lo dispuesto en los artículos 4, párrafo primero y 22, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 6, párrafo primero 7, y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los artículos 4.1, 5.1 y .2, y 24, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los artículos 1, 2, 3, 5 y 7 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, los artículos I y II de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, y el objetivo número 16 "Paz, justicia e

instituciones sólidas” de “Transformar Nuestro Mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

Asimismo, también los artículos 1, párrafo 3º y 4º, 7, 10, 18, 19, 20, 21, 26, 61, 62, 63, 64, 73 y 74 de la Ley General de Víctimas, el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, los artículos 5, fracciones I, II y VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y el artículo 63, apartado A, fracciones I, II, VI, XXVI, XXVIII, XXXI, apartado B, fracciones I, XVII, XXVIII y XXIX de la Ley Número 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero.

Violación al derecho al trato digno como acciones u omisiones que transgreden los derechos de las víctimas.

La dignidad debe considerarse “como un bien jurídico circunstancial al ser humano... entendida -en su núcleo más esencial- como el interés inherente a toda persona, por el mero hecho de serlo, a ser tratada como tal y no como un objeto, a no ser humillada, degradada, envilecida o cosificada”,¹⁸⁷¹ “como derecho humano a partir del cual se reconocen: la superioridad de la persona frente a las cosas, la paridad entre las personas, la individualidad del ser humano, su libertad y autodeterminación, la garantía de su existencia material mínima, la posibilidad real y efectiva del derecho de participación en la toma de decisiones, entre otros aspectos...”¹⁸⁷² y por tanto, como la base para hablar de un trato digno.

¹⁸⁷¹ DIGNIDAD HUMANA. CONSTITUYE UNA NORMA JURÍDICA QUE CONSAGRA UN DERECHO FUNDAMENTAL A FAVOR DE LAS PERSONAS Y NO UNA SIMPLE DECLARACIÓN ÉTICA. Tesis: 1ª./J.37/2016 (10ª.) Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Décima Época. 2012363. Primera Sala. Libro 33, agosto de 2016, Tomo II. Pág. 633. Jurisprudencia (Constitucional)

¹⁸⁷² DIGNIDAD HUMANA. CONSTITUYE UN DERECHO FUNDAMENTAL QUE ES LA BASE DE LOS DEMÁS DERECHOS HUMANOS RECONOCIDOS CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONALMENTE. Tesis: I.10º.A1 CS (10ª.). Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Décima Época. 2016923. Tribunales Colegiados de Circuito. Libro 54, Mayo de 2018, Tomo III. Pág. 2548. Tesis Aislada (Constitucional)

La dignidad ha sido establecida por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los artículos 1º, párrafo quinto como fundamento de otros derechos, 2º, apartado A, fracción II como valor de fundamentación de otros derechos, 3º, fracción II, inciso C) como principio o guía en la realización de otros derechos, en el mismo sentido el 25, en el que se refiere como un derecho subjetivo público al requerir de condiciones de desarrollo para un pleno ejercicio de la dignidad. A su vez, en el derecho internacional de los derechos humanos como un principio de libertad e igualdad, base de la paz y la justicia, y como una base socio económica para el desarrollo de la personalidad en el preámbulo y los artículos 1 y 22 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, como fundamento del que se derivan los derechos humanos, en los preámbulos de los Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos y el de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en el del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”, y como derecho al reconocimiento de la dignidad en el artículo 11.1 de la CADH.

Lo anterior, se violó a las víctimas directas e indirectas que requirieron diversas atenciones inmediatas durante los hechos del 26 y 27 de septiembre de 2014, en los momentos inmediatos posteriores y días, meses y años después de los hechos, por lo que no se ha podido concretar una reparación integral que incluya la reparación simbólica y algunos de sus objetivos como la descriminalización, desestigmatización y la desvictimización. En ese sentido, las víctimas no sólo han recibido una atención deficiente, sino también en su condición de personas dignas, y por lo tanto objetualizadas como elementos en una fase del procedimiento y no como fines en el mismo.

Violación a la prohibición de Trato cruel, a los derechos a la integridad personal y la salud por desaparición forzada o involuntaria de personas.

La CrIDH considera que como consecuencia directa de la desaparición de una persona, sus familiares padecen un profundo sufrimiento, ansiedad y angustia en

detrimiento de su integridad, psíquica y moral, porque han experimentado algunas de las siguientes circunstancias: “(i) se han involucrado en diversas acciones tales como la búsqueda de justicia o de información sobre su paradero; (ii) la desaparición de su ser querido les ha generado secuelas a nivel personal, físicas y emocionales; (iii) los hechos han afectado sus relaciones sociales, han causado una ruptura en la dinámica familiar, han causado depresión en diversos niveles y sentimientos continuos de victimización; (iv) las afectaciones que han experimentado se han visto agravadas por la impunidad en que se encuentran los hechos; (v) el proyecto de vida de su familia nuclear ... se han visto truncados, y (vi) la falta de esclarecimiento de lo ocurrido a su ser querido ha mantenido latente la esperanza de hallarlo, o bien la falta de localización e identificación de sus restos les ha impedido sepultarlo dignamente de acuerdo a sus creencias, alterando su proceso de duelo y perpetuando el sufrimiento y la incertidumbre”,¹⁸⁷³ situación por la que pasan los familiares de los normalistas desaparecidos.

Violación a la prohibición del trato cruel, inhumano o degradante.

Asimismo, la Corte Regional Americana ha reiterado que “una forma de trato cruel e inhumano para los familiares cercanos” es “la privación de la verdad acerca del paradero de una víctima de desaparición forzada”, ya sea por la negativa de las autoridades a proporcionar información o de iniciar una investigación eficaz para lograr el esclarecimiento de lo sucedido porque acrecienta el sufrimiento de los familiares y por tanto agrava la violación del derecho a la integridad personal de los familiares,¹⁸⁷⁴ en este caso de los normalistas desaparecidos.

¹⁸⁷³ CrIDH, Caso Osorio Rivera y Familiares Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2013. Párrafo 231.

¹⁸⁷⁴ CrIDH, Caso Contreras y otros Vs. El Salvador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2011. Párrafo 123; CrIDH, Caso Blake Vs. Guatemala. Fondo. Sentencia de 24 de enero de 1998. Párrafo 114; CrIDH, Caso Trujillo Oroza Vs. Bolivia. Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de febrero de 2002. Párrafo 114; CrIDH, Caso Radilla Pacheco Vs. Estados Unidos Mexicanos. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2009. Párrafo 166; CrIDH, Caso Chitay Nech y otros Vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de mayo de 2010. Párrafo 221, CrIDH y Caso Gomes Lund y otros (Guerrilha do Araguaia) Vs. Brasil. Excepciones preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2010. Párrafos 240 y 241

En ese sentido, respecto a los derechos a la integridad física y psicológica, y a la prohibición del trato cruel e inhumano, se contraviene lo dispuesto en el artículo 22, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el artículo 5.1 y .2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los artículos 1, 3 y 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, los artículos I de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, y el objetivo número 16 “Paz, justicia e instituciones sólidas” de “Transformar Nuestro Mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Asimismo, también el artículo los artículos 5, fracciones II y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Niñas, niños y adolescentes victimizados y revictimizados.

El Estado bajo la posición de garante debe asumir “con mayor cuidado y responsabilidad... medidas o cuidados especiales orientados en el principio del interés superior del niño”, lo que le obliga a atender sus necesidades y derechos por su situación de vulnerabilidad específica, por lo que esas medidas especiales deberán operar mientras sean niños y durante todas las actuaciones en que tengan que participar sean de la índole que sean. Las obligaciones del Estado durante un procedimiento incluirán: “i) suministrar la información e implementar los procedimientos adecuados adaptándolos a sus necesidades particulares, garantizando que cuenten con asistencia letrada y de otra índole en todo momento, ... ii) asegurar especialmente en casos en los cuales niños o niñas hayan sido víctimas de delitos como abusos sexuales u otras formas de maltrato, su derecho a ser escuchados se ejerza garantizando su plena protección, vigilando que el personal esté capacitado para atenderlos y que las salas de entrevistas representen un entorno seguro y no intimidatorio, hostil, insensible o inadecuado, y iii) procurar que los niños y niñas no sean interrogados en más ocasiones que las necesarias para evitar, en la medida de lo posible, la revictimización o un impacto traumático en

el niño”¹⁸⁷⁵, que desencadene “consecuencias negativas en su persona a largo plazo” que le impidan un pleno desarrollo.¹⁸⁷⁶ Todo lo cual, debía operar con los jugadores integrantes del equipo de futbol “Los Avispones” que eran personas menores de edad cuando ocurrieron los hechos el 26 y 27 de septiembre de 2014, u otras personas en similar situación etaria y no fue así por lo tanto se violó el interés superior del niño, el derecho a la integridad física y psicológica y el derecho a la salud.

En ese sentido, respecto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes victimizados y revictimizados, se contraviene lo dispuesto en el artículo 4, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 24.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el artículo 25.2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y el artículo VII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Asimismo, también el artículo 5, fracciones X de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Violación a los derechos a la seguridad Jurídica y acceso a la justicia, por prestar indebidamente el servicio público y faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones.

Los derechos a la seguridad jurídica y acceso a la justicia por la victimización y revictimización fueron violados en algunos casos a víctimas directas e indirectas, a víctimas sociales y a víctimas colectivas, al menos 685 víctimas al emitir esta

¹⁸⁷⁵ Cr IDH, Caso Rosendo Cantú y otra Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2010. Párrafo 201.

¹⁸⁷⁶ MENOR DE EDAD VÍCTIMA DEL DELITO. EL DEBER DE PROTECCIÓN DE LOS JUZGADORES IMPLICA SALVAGUARDARLO DE TODO TIPO DE REVICTIMIZACIÓN Y DISCRIMINACIÓN. Tesis: 1ª. CCCLXXXII/2015 (10ª.) Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Décima Época. 2010608. Primera Sala. Libro 25, diciembre de 2015, Tomo I. Pág. 261. Tesis Aislada (Constitucional).

Recomendación, por los hechos del 26 y 27 de septiembre de 2014 en Iguala de la Independencia, Guerrero, por el personal de la PGR que ha intervenido en el caso y la entonces PGJGRO, ahora FGEG, toda vez que han actuado con indiferencia o desatención de las obligaciones que tienen respecto a los mismos, cuando después de cuatro años de ocurridos, aún se desconoce la verdad y las víctimas directas e indirectas han sido revictimizadas, no sólo por esa situación, sino también por la atención y el trato recibido por las autoridades encargadas de investigar el paradero de los estudiantes de la Escuela Normal Rural “Raúl Isidro Burgos” desaparecidos, y de procurar justicia, así como por el personal de la CEAV en el caso, encargadas de brindarles la reparación de los daños que han sufrido en su calidad de personas con dignidad y no sólo de forma administrativa o asistencial.

La garantía de seguridad jurídica precisa que en las relaciones entre particulares y autoridades se incluyan “los elementos mínimos para hacer valer el derecho del gobernado y para que, sobre este aspecto, la autoridad no incurra en arbitrariedades”¹⁸⁷⁷ sin tener que pormenorizar todos los procedimientos o los más sencillos, como en el caso, que no obstante que se han accionado los recursos disponibles, a la fecha no se cuenta con una sentencia, por lo que no se ha cumplido este derecho.

La garantía de los derechos reconocidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos la materializa el Estado cuando cumple “... la obligación de investigar, juzgar y en su caso sancionar a los responsables de las violaciones de derechos humanos... como un deber jurídico propio y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa...”, con lo cual se atiende a la debida diligencia, que también incluye que el órgano que realiza la investigación “... lleve a cabo todas aquellas actuaciones y averiguaciones necesarias dentro de un

¹⁸⁷⁷ GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA. SUS ALCANCES. Tesis: 2ª./J. 144/2006. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época. 174094. Segunda Sala. Tomo XXIV, Octubre de 2006. Pág. 351. Jurisprudencia (Constitucional).

plazo razonable, con el fin de intentar obtener un resultado...”¹⁸⁷⁸, por lo que “... las omisiones cometidas durante las primeras diligencias pueden constituir faltas al deber de investigar los hechos ocurridos, en contravención del deber de investigar con debida diligencia”. Lo anterior, no se ha cumplido en este caso porque a la fecha se desconoce el paradero de los estudiantes de la Escuela Normal Rural “Raúl Isidro Burgos” desaparecidos.

En ese sentido, respecto al derecho de acceso a la justicia se contraviene lo dispuesto en los artículos 17, párrafo segundo, 21 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los artículos 8.1 y .2, y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el artículo 8 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el artículo XVIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, los artículos 4, 5, 6, y 7 de la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y de Abuso del Poder, los artículos 3, 4, 10, 11, 12, 13, 14, 15 de los Principios y Directrices Básicos sobre el Derechos de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones, y el objetivo número 16 “Paz, justicia e instituciones sólidas” de “Transformar Nuestro Mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Asimismo, también los artículos 1, párrafo 3° y 4°, 7, 10, 18, 19, 20, 21, 26, 61, 62, 63, 64, 73 y 74 de la Ley General de Víctimas, el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el artículo 5, fracciones VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

¹⁸⁷⁸ CrIDH. Caso Comunidad Garífuna de Punta Piedra y sus miembros Vs. Honduras. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de octubre de 2015. Párrafos 285 y 297.

Violación a los derechos de acceso a la justicia y a la reparación integral del daño, por actos u omisiones que transgreden el derecho a la reparación de los daños, perjuicios o daño moral, por parte de los órganos del poder público.

El derecho de acceso a la justicia mediante un recurso efectivo está previsto en el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y contempla que ante la evidencia de una violación se consiga la restitución del derecho y su reparación, se activa ante una violación a los derechos humanos y tiene como fase final la solicitud de la reparación del daño, si no se concluye el proceso se violan ambos derechos.¹⁸⁷⁹ Se ha considerado que “la omisión de una labor de búsqueda seria, coordinada y sistemática de las víctimas [de desaparición] constituye una violación del acceso a la justicia de sus familiares”,¹⁸⁸⁰ como hasta el momento ocurre con los estudiantes desaparecidos de la Escuela Normal Rural “Raúl Isidro Burgos” de Ayotzinapa, sus familiares y resto de la sociedad que desconocemos la verdad de los hechos y los recursos judiciales no han sido eficaces.

El derecho a la reparación integral del daño es el “que tiene toda persona a que sea restablecida su dignidad intrínseca la cual, por su propia naturaleza, no resulta conmensurable y por ende, negociable”. Ese derecho fue incorporado al ordenamiento jurídico mexicano en el 2011 con la reforma constitucional en materia de derechos humanos, que al establecer la interpretación *pro personae* en el artículo primero contrae para el Estado la obligación de reparar el daño ante una violación a derechos humanos,¹⁸⁸¹ de igual forma, es una obligación para el Estado mexicano

¹⁸⁷⁹ ACCESO A LA JUSTICIA. EL DEBER DE REPARAR A LAS VÍCTIMAS DE VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS ES UNA DE LAS FASES IMPRESCINDIBLE DE DICHO DERECHO. Tesis: 1ª. CCCXLII/2015 (10ª.) Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Décima Época. 2010414. Primera Sala. Libro 24, noviembre de 2015, Tomo I. Pág. 949. Tesis Aislada (Constitucional).

¹⁸⁸⁰ CrIDH. Caso Rodríguez Vera y otros (Desaparecidos del Palacio de Justicia) Vs. Colombia. Excepciones preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 14 de noviembre de 2014. Párrafo 486.

¹⁸⁸¹ REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO O JUSTA INDEMNIZACIÓN. ESTE DERECHO FUNDAMENTAL QUEDÓ INCORPORADO AL ORDENAMIENTO JURÍDICO MEXICANO A RAÍZ DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 1º. CONSTITUCIONAL, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE JUNIO DE 2011. Tesis: 1ª. CXCIV/2012(10ª.) Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Décima Época. 2001744. Primera Sala. Libro XII, septiembre de 2012, Tomo 1. Pág. 522. Tesis Aislada (Constitucional).

establecida en el artículo 63 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y que conforme al artículo 5 de la Ley General de Víctimas implica que todas las autoridades respeten la autonomía de las personas, “a considerarla y a tratarla como fin de su actuación, así como garantizar que no se vea disminuido el mínimo existencial al que la víctima tiene derecho, ni sea afectado el núcleo esencial de sus derechos”.¹⁸⁸² El tipo y amplitud del daño a la víctima es lo prioritario y no el victimario en el derecho moderno de daños.¹⁸⁸³

En ese sentido hay otros precedentes relativos a la reparación, en lo específico acerca de la restitución por obligaciones negativas y positivas a cargo del Estado,¹⁸⁸⁴ en caso de medidas de compensación, que sea suficiente y justa,¹⁸⁸⁵ y que la emisión de una sentencia “opera como una declaratoria oficial que contribuye a restaurar la dignidad de las personas” y por tanto constituye una medida de satisfacción.¹⁸⁸⁶ Todo lo anterior está íntimamente relacionado con los derechos a la verdad y a la protección judicial, debido a que si no les son satisfechos a las víctimas directas e indirectas, las secuelas traumáticas se pueden volver crónicas al permanecer sin una reparación integral, asimismo, todo ello es debido a las víctimas de los hechos del 26 y 27 de septiembre de 2014.

¹⁸⁸² COMPENSACIÓN A VÍCTIMAS DE VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS. LA MANIFESTACIÓN DE CONFORMIDAD DE LA VÍCTIMA AL OBTENER EL MONTO DE UNA REPARACIÓN A TRAVÉS DE OTROS MECANISMOS, NO IMPIDE EL ACCESO AL FONDO DE AYUDA, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL PREVISTO EN LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS. Tesis: 2ª./J. 112/2017 (10ª.) Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Décima Época. 2014863. Segunda Sala. Libro 45, agosto de 2017, Tomo II. Pág. 748. Jurisprudencia (Constitucional Administrativa).

¹⁸⁸³ DERECHO FUNDAMENTAL A UNA REPARACIÓN INTEGRAL O JUSTA INDEMNIZACIÓN. SU CONCEPTO Y ALCANCE. Tesis: 1ª./J.31/2017 (10ª.) Gaceta del semanario Judicial de la Federación. Décima Época. 2014098. Primera Sala. Libro 41, abril de 2017, Tomo I. Pág. 752. Jurisprudencia (Constitucional).

¹⁸⁸⁴ REPARACIÓN INTEGRAL ANTE VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS. LA RESTITUCIÓN DEL DERECHO VULNERADO QUE SE ORDENE EN EL JUICIO DE AMPARO CONSTITUYE LA MEDIDA DE REPARACIÓN PRINCIPAL Y CONLLEVA OBLIGACIONES TANTO NEGATIVAS COMO POSITIVAS A CARGO DE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES. Tesis: 1ª. LI/2017 (10ª.) Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Décima Época. 2014344. Primera Sala. Libro 42, mayo de 2017, Tomo I. Pág. 471. Tesis Aislada (Común).

¹⁸⁸⁵ REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO EN LOS CASOS DE INDEMNIZACIÓN. DEBE CONTENER LAS CALIFICATIVAS DE SUFICIENTE Y JUSTA, PARA QUE EL AFECTADO PUEDA ATENDER TODAS SUS NECESIDADES. Tesis: XXVII.3º.66 C (10ª.). Semanario Judicial de la Federación. Décima Época. 2017315. Tribunales Colegiados de Circuito. Publicación: Viernes 29 de junio de 2018 10:35 h. Ubicada en publicación semanal. Tesis Aislada (Constitucional).

¹⁸⁸⁶ REPARACIÓN INTEGRAL ANTE VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS. POSIBILIDAD DE ESTABLECER MEDIDAS DE SATISFACCIÓN EN EL MARCO DE LA LEY DE AMPARO. Tesis: 1ª. LIV/2017 (10ª.) Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Décima Época. 2014346. Primera Sala. Libro 42, mayo de 2017, Tomo I. Pág. 474. Tesis Aislada (Común).

Violación al derecho a la salud considerado integralmente por la violencia estructural y la inseguridad ciudadana

Los habitantes de estado de Guerrero han sido víctimas de “*violencia estructural*”^{1887 1888}, situación que configura una grave victimización social y comunitaria, que se actualiza en el tiempo y se manifiesta a partir de la mala calidad de vida, alta marginación y escaso desarrollo humano de la población. Situaciones que propiciaron el surgimiento de tensión social, criminalidad y confrontación, lo que contribuyó a la ocurrencia de los hechos del 26 y 27 de septiembre de 2014 en Iguala. Al respecto, la Organización Mundial de la Salud incluye entre sus principios constitucionales el siguiente “la salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades”,¹⁸⁸⁹ esos tres componentes también los encontramos en el Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador” que los establece en el artículo 10.1, por lo que mantener la salud implica contar con factores determinantes de la salud relativos a otros derechos humanos como el nivel de vida adecuado, la alimentación, la vivienda, el trabajo, la educación, la dignidad humana, la vida, la no discriminación, la igualdad, el no ser sometido a torturas, a la vida privada, al acceso a la información, y a la libertad de asociación, reunión y circulación, así se entienden como facilidades, bienes, servicios y condiciones de carácter económico, ambiental, político y social para lograrlo.

¹⁸⁸⁷ La Parra, D y Tortosa, JM. (2003) Violencia social estructural: una ilustración del concepto. En Documentación social 131, Caritas Española, España.

¹⁸⁸⁸ Pérez-Mendoza, A. (2013) Violencia social estructural de estado y adolescentes en México. Revista Rayuela, No. 9, México.

¹⁸⁸⁹ Constitución de la Organización Mundial de la Salud adoptada por la Conferencia Sanitaria Internacional, celebrada en Nueva York del 19 de junio al 22 de julio de 1946, firmada el 22 de julio de 1946 por los representantes de 61 Estados, y entró en vigor el 7 de abril de 1948.

Violación al derecho a la protección de la salud por omitir brindar protección y auxilio, en cuanto al derecho a la salud por negligencia médica y omitir proporcionar atención médica.

El párrafo 1 del artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales señala como contenido de ese derecho el “más alto nivel posible de salud física y mental”, cuyos alcances entrañan libertades y derechos, y entre los derechos figura el relativo a un sistema de protección de la salud que brinde a las personas oportunidades iguales para disfrutar del más alto nivel posible de salud para todas, al tratarse de un bien público, lo cual no ocurrió cuando el día de los hechos del 26 y 27 de septiembre, no todas las personas que se encontraban lesionadas recibieron la atención requerida acorde a sus necesidades de forma oportuna y adecuada, ni según los proveedores de la salud en Guerrero disponibles.

Violación al derecho a la salud mental por la victimización y revictimización sufrida.

La salud mental ha sido definida por la Organización Mundial de la Salud “como un estado de bienestar en el cual el individuo es consciente de sus propias capacidades, puede afrontar las tensiones normales de la vida, puede trabajar de forma productiva y fructífera y es capaz de hacer una contribución a su comunidad”. Sin embargo, los hechos del 26 y 27 de septiembre de 2014 ocurridos en el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, causaron un impacto de tal magnitud que la salud mental al menos 685 víctimas directas e indirectas fue afectada en diversas gradaciones y se modificaron las formas de vida, el trauma causó una victimización de consecuencias psicosociales, por lo que la salud mental o psicológica fue violada y no protegida, además de lo anterior, la exposición a la revictimización la vuelve a violentar cada vez que se arriesga a la persona.

En ese sentido, respecto al derecho a la salud se contraviene lo dispuesto en los artículos 1, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, 4, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 2.2 y 12 del

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el artículo VIII respecto del 31, inciso l) del “Protocolo de Reformas a la Carta de la Organización de los Estados Americanos” “Protocolo de Buenos Aires”, el artículo 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”, los artículos 3 y 24.1 y .2 inciso b) de la Convención sobre los Derechos del Niño, el artículo 12 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, los artículos 2, y 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el artículo XI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, y el objetivo número tres “Salud y Bienestar” de “Transformar Nuestro Mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Asimismo, también el artículo 6, fracciones IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Violación al derecho a la verdad por faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones.

Los derechos a la seguridad jurídica, y el derecho a la verdad de las víctimas directas e indirectas, el derecho de acceso a la justicia y a la reparación integral del daño por la victimización y revictimización fueron violados en algunos casos a víctimas directas e indirectas, a víctimas sociales y a víctimas colectivas, al menos 685 víctimas al emitir esta Recomendación, por los hechos del 26 y 27 de septiembre de 2014 en Iguala de la Independencia, Guerrero, por el personal de la PGR que ha intervenido en el caso y la entonces PGJGRO, ahora FGEG, toda vez que han actuado con indiferencia o desatención de las obligaciones que tienen respecto a los mismos, cuando después de varios años de ocurridos, aún se desconoce la verdad y las víctimas directas e indirectas han sido revictimizadas, no sólo por esa situación, sino también por la atención y el trato recibido por el personal del sistema de justicia en México, las autoridades encargadas de investigar el paradero de los estudiantes de la Escuela Normal Rural “Raúl Isidro Burgos” desaparecidos, y de procurar justicia, así como por el personal la CEAV en el caso, encargadas de brindarles la

reparación de los daños que han sufrido en su calidad de personas con dignidad y no sólo de forma administrativa o asistencial.

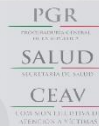
En el caso de la desaparición forzada, el derecho a la integridad personal se encuentra estrechamente relacionado con el derecho a conocer la verdad, relativo a saber “Cuál fue el destino de ésta y, en su caso, dónde se encuentran sus restos”,¹⁸⁹⁰ en el caso en cuestión tras años de investigación sigue sin conocerse la verdad.

¹⁸⁹⁰ CrIDH, Caso Gudiel Álvarez (Diario Militar) Vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2012. Párrafo 301 y CrIDH, Caso Anzualdo Castro Vs. Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de septiembre de 2009. Párrafo 113.



SOBRE LA VICTIMIZACIÓN, REVICTIMIZACIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO PARA LOS AFECTADOS DEL “CASO IGUALA”.

La CNDH ha observado **deficiencias** por parte de las instancias encargadas de la **atención, reparación integral** a las víctimas por delitos y **violaciones** a derechos humanos.



Hechos como los de Iguala, atentan contra la naturaleza humana e impactan a la totalidad de la sociedad.



- Victimización social
- Victimización comunitaria
- Victimización familiar
- Victimización individual

Es fundamental considerar a la victimización de manera **amplia e integral**, así como en sus distintos niveles y contexto, de esta manera los procesos de atención **cumplen** su función.

La **CEAV**, debe dar atención a las víctimas, transitando de una perspectiva *jurídico-administrativa* a una *psicosocial*. **Esto prevendrá la revictimización.**

La población del estado de Guerrero ha presentado una histórica y crónica **violencia estructural**, que se manifiesta a partir de la mala calidad de vida, alta marginación y escaso desarrollo humano de la población. Situaciones que **posibilitaron** la ocurrencia de los hechos de Iguala.



AL MENOS 685 VÍCTIMAS

La CNDH, considera como **víctimas colectivas** a la Normal de Ayotzinapa, a los “Avispones de Chilpancingo”.

Se ha documentado la existencia de al menos **244 grupos** familiares que abarcan un mínimo de **685 personas**, las cuales fueron **impactadas** por los hechos de Iguala.



SOBRE LA VICTIMIZACIÓN, REVICTIMIZACIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO PARA LOS AFECTADOS DEL “CASO IGUALA”.

La **CEAV**, debe realizar el padrón completo de **víctimas** sociales, colectivas, familiares e individuales, para efectuar el acompañamiento pertinente y desarrollar e implementar los procesos de **Reparación Integral del Daño**.

CEAV
COMISIÓN EJECUTIVA DE
ATENCIÓN A VÍCTIMAS

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



De igual manera la **CEAV** y la **SS** deben brindar **atención médica** y seguimiento permanente al estado de salud de las **víctimas**, ya que el estrés es un factor importante de deterioro.

Desde el **27 de septiembre de 2014**, la CNDH ha brindado atención inmediata y acompañamiento a las víctimas.

Se pudieron observar serias **manifestaciones traumáticas**, caracterizadas por malestares físicos, emocionales, económicos y sociales que requieren de la mayor y más especializada atención.

De acuerdo a los **informes** enviados por la CEAV, la CNDH considera que las acciones de **ayuda** y primer contacto que han proporcionado, presentan una **visión fragmentada y asistencial**.



La CNDH formuló seis **observaciones y propuestas** que hasta la fecha, no han sido atendidas a cabalidad, por lo tanto, las acciones que la CEAV continúa realizando son altamente revictimizantes, pues no se tiene un enfoque reparatorio-psicosocial.

Las acciones revictimizantes de la CEAV causan incertidumbre y significativas cargas de estrés y enojo en las víctimas y sus familiares, evidenciadas por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los jueces Primero, Décimo Sexto y el Juez Octavo de Distrito en Materia Administrativa en la CDMX, al señalar que: **“...dicho actuar vulneró en perjuicio de los quejosos el derecho a no ser revictimizados...”**



SOBRE LA VICTIMIZACIÓN, REVICTIMIZACIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO PARA LOS AFECTADOS DEL “CASO IGUALA”.



Una real **“Reparación Integral del Daño” (RID)**, debe incluir los impactos de la revictimización, que deberán ser documentados por el **Estudio de Impacto Psicosocial (EIPsi)**.



La **CNDH** ve con preocupación que las autoridades responsables no han materializado los derechos a la verdad y la justicia, por lo que no es posible realizar el derecho a la **“RID”** y menos aspirar a un proceso de reconciliación.

La **RID** debe realizarse con perspectiva de cambio en dos sentidos:

- En las condiciones de vida de las víctimas.
- En la transformación de la relación que tienen los ciudadanos con el Estado.

Ambos deben realizarse con base en el **EIPsi**.



La **CEAV** debe enfocar sus esfuerzos para lograr la **“desvictimización”** de todas las personas, familias y colectivos que se vieron dañados por los hechos del 26 y 27 de septiembre de 2014 en Iguala.

YO SÓLO QUERÍA QUE AMANECIERA

Impactos Psicosociales del Caso Ayotzinapa

Este informe, es una respuesta parcial e incompleta a las Observaciones y Propuestas realizadas al CEAV el 23 de julio de 2015. Solo se enfoca en las víctimas relacionadas con la Normal de Ayotzinapa, lo que le resta representatividad y circunscribe sus conclusiones.

REPARACIÓN COLECTIVA

Debe construirse de manera **paralela, articulada, inclusiva y participativa** con los procesos de reparación *familiar-individual*.

REPARACIÓN SIMBÓLICA Y MEDIDAS DE SATISFACCIÓN

Configuran un proceso de cierre y alivio al sufrimiento; deben considerar **siempre la voz y perspectiva** de las víctimas. La **CEAV** debe enfocarse en la construcción representativa de “algo nuevo” que parta de la reivindicación de la verdad y la aplicación de la justicia, **sin pretender restituir** lo que se ha perdido o dañado.

La **reparación simbólica** puede tomar formas materiales como memoriales, nomenclaturas y exposiciones o inmateriales a partir del desarrollo de conmemoraciones, disculpas públicas o eventos representativos académicos y populares.

CEAV

COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS

La **CEAV** debe replantear el proceso del **“RID”** vigilando que las medidas reparatorias consideren: **restitución, rehabilitación, compensación** y garantías de **no repetición**.

Se remitirá copia de la presente Recomendación a la **Secretaría de Salud**, a fin de que en coordinación con la Secretaría de Salud del Estado de Guerrero, supervise y capacite de forma continua a proveedores del servicio de salud en el ámbito privado, en particular al personal médico, de enfermería en el área de urgencias, recepción, trabajadoras sociales, en protección a los Derechos Humanos, así como permanecer actualizados en las Normas Oficiales Mexicanas y Reglamentos Internos en materia de salud, conforme a lo ya establecido al respecto, o en su caso sea implementado, y se remitan a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

Además, el personal del área respectiva de esa Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Salud del Estado de Guerrero, implemente programas de prevención y control de adicciones, en la Escuela Normal Rural “Raúl Isidro Burgos” de Ayotzinapa, en beneficio de los normalistas, programas específicamente orientados a prevenir el consumo de tabaco, alcohol y drogas en los que se involucre, desde luego a los normalistas, pero también a los padres y maestros, en una perspectiva integral: familia-escuela-sociedad.

Se establezcan en todos los servicios de Urgencias de los hospitales a nivel nacional, personal de psicología altamente entrenado en “Intervención en Crisis”, Psicología de Urgencias y Emergencias, que preste atención las 24 horas y que conjuntamente con el personal de Trabajo Social, brinde contención y atención psicosocial a las víctimas directas e indirectas de delitos y violaciones a derechos humanos, debiendo remitir a este Organismo Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

Se enviará copia de la presente Recomendación al **Congreso de la Unión** para efecto de consagrar explícitamente el “Derecho a la Verdad” en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que se visibilice la existencia del mismo, se consolide como un derecho de las víctimas, familiares y de la sociedad, y se garantice su exigibilidad, a fin de que tenga plena vigencia en nuestro Sistema Jurídico Mexicano.

Además, dentro de la normatividad que regula a los partidos políticos (Ley General de los Partidos Políticos) se considere establecer requisitos mínimos de honorabilidad, capacidad, origen de los recursos y experiencia política para la selección de aspirantes a puestos de elección popular.

Se enviará copia de la presente Recomendación a la **Conferencia Nacional de Procuración de Justicia** para efecto de que gire instrucciones a quien corresponda, para que en el ámbito de su competencia se establezcan en todas las Agencias del Ministerio Público, a nivel nacional, personal de psicología altamente entrenado en “Intervención en Crisis”, Psicología de Urgencias y Emergencias, que preste atención las 24 horas y que conjuntamente con el personal de Trabajo Social, brinde contención y atención psicosocial a las víctimas directas e indirectas de delitos y violaciones a derechos humanos, debiendo remitir a este Organismo Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

Se enviará copia de la presente Recomendación al **Sistema Nacional de Seguridad Pública** para efecto de que se lleve a cabo una exhaustiva revisión de los procedimientos y controles existentes sobre la actuación y desempeño de los elementos de las corporaciones policiales municipales, estatales y federales, así como del uso de los instrumentos y equipo que se les proporciona para el desempeño de su empleo cargo o comisión, que permita identificar aspectos que deban ser objeto de control y supervisión. Considerar la implementación de un reporte y registro de infractores de normas administrativas o penales desde el momento del primer contacto hasta la emisión de la boleta de infracción o remisión y puesta a disposición de la autoridad a la que compete conocer de la infracción, con monitoreo de los Carros Radio Patrulla (CRP) mediante Sistema de Posicionamiento Global (GPS) y el empleo de equipos de audio y video instalados en los CRP, para documentar todo contacto e intervención con la población, estableciendo como obligatorio su mantenimiento y verificación de funcionamiento para su óptimo desempeño, con seguimiento de revisión y almacenamiento del material audiograbado, implementando los controles necesarios para asegurar la

observancia de las directrices que al respecto se emitan, y se remitan a esta Comisión Nacional las constancias que acreditan su cumplimiento.

Se enviará copia de la presente Recomendación al **Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación** para que en el ámbito de su respectiva competencia, acompañe en la elaboración de un Diagnóstico Integral de las Escuelas Normales Rurales y, específicamente, de la Normal Rural “Raúl Isidro Burgos”, que permita determinar sus necesidades de infraestructura, presupuestales y académicas (planes y programas de estudio intercultural y bilingüe).

Ahora bien, en cuanto a las autoridades responsables, en el cumplimiento de todos los puntos recomendatorios, deberán tomarse en consideración las obligaciones previstas en los artículos 18, 19, 20, 21, 22 y 23 de los “Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones”, adoptados por las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 2005, los cuales señalan que: “...teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso, se deberá dar a las víctimas de violaciones manifiestas...de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación...una reparación plena y efectiva”, conforme a los principios de “...restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición”.

En la respuesta que las autoridades den a esta Comisión Nacional sobre la presente Recomendación, se pide atentamente se señalen las acciones que habrán de iniciar o realizar para atender los puntos recomendatorios en particular.

En consecuencia, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos se permite formular, respetuosamente a ustedes, Presidencia de la República, Secretario de la Defensa Nacional, Secretario de Marina, Secretaria de la Función Pública, Secretario de Educación Pública, Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales en suplencia del Procurador General de la República, Comisionado Nacional de Seguridad, Comisionado Ejecutivo de Atención a Víctimas, Director

General del Instituto Mexicano del Seguro Social, Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, Secretario de Salud del Estado de Guerrero, Presidenta de la Mesa Directiva de la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Guerrero, Fiscalía General del Estado de Guerrero, Presidente Municipal Constitucional de Iguala de la Independencia, Guerrero, Presidente Municipal Constitucional de Cocula, Guerrero, y Gobernador Constitucional del Estado de México, las siguientes:

RECOMENDACIONES.

Presidencia de la República:

PRIMERA. Se sirva girar instrucciones a las dependencias del Gobierno Federal para que den cumplimiento a lo recomendado por este Organismo Nacional, a efecto de salvaguardar el respeto a los derechos humanos y como garantía de no repetición, para que hechos como los ocurridos en este caso no vuelvan a suceder, para lo cual, la Secretaría de Gobernación podrá articular los esfuerzos de las dependencias, en su respectivo ámbito de su competencia, y en su oportunidad se dé cuenta a esta Comisión Nacional de las acciones realizadas.

SEGUNDA. Se sirva girar instrucciones a las dependencias del Gobierno Federal para que, ante el inminente cambio de gobierno, se incluya la presente Recomendación en sus actas de entrega-recepción como asunto altamente prioritario, a efecto de que se garantice su oportuna respuesta para el caso de que sea aceptada, así como su respectivo cumplimiento, y en su oportunidad se dé cuenta a este Organismo Nacional de las acciones realizadas.

TERCERA. Se sirva girar instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se dote a la PGR, y a las Dependencias Federales que correspondan, la infraestructura, y recursos materiales, humanos y tecnológicos para que se materialice la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por

Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda De Personas, y en su oportunidad se dé cuenta a esta Comisión de las acciones realizadas.

CUARTA. En uso de sus facultades Constitucionales, se expidan y armonicen las disposiciones reglamentarias correspondientes, conforme a lo dispuesto en el artículo transitorio Décimo Tercero del Decreto por el que se expide la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda De Personas, y en su oportunidad se dé cuenta a esta Comisión Nacional de las acciones realizadas.

A Usted señor Secretario de la Defensa Nacional:

PRIMERA. Se colabore ampliamente con esta Comisión Nacional en la queja que este Organismo presente ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Defensa Nacional, en contra de los elementos militares, pertenecientes al 27/o. Batallón de Infantería, que en el ejercicio de sus funciones, tuvieron conocimiento de la probable existencia de diversos hechos que la ley señala como delito y fueron omisos al no presentar las denuncias penales correspondientes ante la autoridad competente, como se precisó en las consideraciones expuestas en la presente Recomendación.

SEGUNDA. Diseñar e impartir un curso integral dirigido al personal a su cargo en el que se fomente en ellos la cultura de la legalidad y el respeto a los derechos humanos, tal como lo establece el *Código de Conducta de las y los Servidores Públicos de la Secretaría de la Defensa Nacional*, en relación con el artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de evitar que se repitan actos como los acontecidos en el Hospital Cristina, consistentes en que el personal militar, tomó fotografías a los normalistas sin su autorización, se les obligó a despojarse de su playera y se les requirió algunas de sus pertenencias con la finalidad de revisar su contenido y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias de su cumplimiento.

TERCERA. Se colabore ampliamente con las investigaciones que lleve a cabo la Procuraduría General de la República, respecto a todos los aspectos a dilucidar, que han quedado precisados en el apartado denominado “Actuación de Elementos Militares Adscritos al 27/o. Batallón de Infantería, Frente a los Acontecimientos Ocurridos el 26 y 27 de septiembre de 2014, en Iguala Guerrero” de la presente Recomendación y se informe oportunamente a este Organismo Nacional las acciones que lleve a cabo para la citada colaboración.

A Usted señor Secretario de Marina:

PRIMERA. Instruya a los servidores públicos correspondientes para que se elabore en un lapso de tres meses o, en su caso, se actualice y se verifique el debido cumplimiento de un protocolo para que el personal de esa Secretaría, emplee en todos sus operativos, cámaras fotográficas, de videograbación y grabación de audio, que permitan evidenciar, a través de su uso, que las acciones llevadas a cabo durante la detención y traslado de las personas detenidas ante autoridad ministerial competente, se han apegado a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, remitiendo a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

SEGUNDA. Diseñe e imparta un curso integral dirigido al personal a su cargo en materia de derechos humanos, específicamente sobre la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, así como de detenciones arbitrarias, cateos ilegales y sobre la “Directiva sobre el respeto a los derechos humanos y la observancia del orden jurídico vigente en las operaciones en contra de la delincuencia organizada”, remitiendo a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

TERCERA. Gire instrucciones a quien corresponda para que se emita una Circular dirigida al personal que participe en las operaciones en contra de la Delincuencia Organizada, para que se cumplan los extremos del artículo 16, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en caso de detenciones y puestas a disposición, es decir, que las mismas se hagan sin demora alguna, y se

remitan a este Organismo Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

CUARTA. Gire instrucciones a quien corresponda para que el personal de esa Secretaría elabore sus partes informativos apegándose a la verdad y fomentando la cultura de la legalidad y el respeto a los derechos humanos, tal como lo establece el Código de Conducta de esa Secretaría, en relación con el artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se remitan a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

A Usted señora Secretaria de la Función Pública:

PRIMERA. Colabore ampliamente con esta Comisión Nacional en la presentación y seguimiento de la queja que se formule ante esa Secretaría de la Función Pública, en contra del titular del Área de Quejas y del titular del Órgano Interno de Control en la Procuraduría General de la República, como su superior jerárquico, con motivo de las omisiones y deficiencias observadas en la tramitación de la investigación administrativa solicitada para determinar la posible responsabilidad de los servidores públicos de la PGR, que intervinieron en la incursión que se realizó el 28 de octubre de 2014, en las inmediaciones del Río “San Juan”, en Cocula, Guerrero, como se precisó en las observaciones formuladas en el presente documento. Remitir a este Organismo Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

SEGUNDA. Instruir a quien corresponda, a fin de que se diseñen e impartan cursos de capacitación a los servidores públicos del Órgano Interno de Control en la Procuraduría General de la República, que tienen a su cargo la investigación de conductas por probables irregularidades administrativas, con el objeto de que sus resoluciones se apeguen a los principios de legalidad y exacta aplicación de la ley, y se remitan a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

A Usted señor Secretario de Educación Pública:

PRIMERA. Se instruya a quien corresponda, a fin de que se realice un “Diagnóstico Integral de todas las Escuelas Normales Rurales” y, específicamente, de la Normal Rural “Raúl Isidro Burgos”, en este caso se coordinará con la Secretaría de Educación del Estado de Guerrero. Este Diagnóstico, determinará las necesidades de Infraestructura, presupuestales y académicas (becas, planes y programas de estudio intercultural y bilingüe) para con él dar alternativas de solución a las carencias escolares y se realicen las acciones de mejora conducentes a efecto de asegurar íntegramente la calidad en la educación que se imparte y la competencia académica de sus egresados, así como su congruencia con las necesidades del Sistema Educativo Nacional. En el Diagnóstico deberán participar y consultar a la comunidad de Tixtla, Guerrero y de los sectores sociales involucrados en la educación, a los maestros y padres de familia, y se remitan a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

Para la elaboración de este “Diagnóstico Integral, se deberá de solicitar el acompañamiento del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.

SEGUNDA. Se instruya a quien corresponda, para que en coordinación con la Secretaría de Educación Guerrero, se designe un presupuesto programado progresivo, eficiente y eficaz asignado a la Escuela Normal Rural “Raúl Isidro Burgos”, basado en un Diagnóstico Integral sobre la situación actual de las Escuelas Normales (aspectos financieros, de infraestructura, internado, becas, seguridad), bajo un mecanismo de transparencia que permita saber el manejo, la administración y ejecución de los recursos públicos, y se remitan a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

TERCERA. Se instruya a quien corresponda para que en el ámbito de su competencia, se cree un marco jurídico regulatorio específico para la Escuela Normal Rural “Raúl Isidro Burgos” de Ayotzinapa, y para todas las Escuelas Normales Rurales del país, en el que se tome en cuenta las características y necesidades propias de esa institución, en el que se reconozca su objetivo y razón

de ser; que le permita asegurar apoyos presupuestales programados y progresivos; en el que se establezca el tipo de programas educativos que se impartirán de acuerdo a sus propias características (intercultural y bilingüe); que fomente la cooperación e intercambios académicos con otras instituciones; que permita dar transparencia a las actividades que realizan; que propicie el desarrollo armónico de las actividades diarias de la comunidad normalista; que garantice la seguridad de las instalaciones y de las personas que se encuentran al interior de la escuela; y que regule la disciplina para la sana convivencia en el interior de las instalaciones de la escuela. En el caso de la Escuela Normal de Ayotzinapa se coordinará con la Secretaría de Educación Guerrero, y se remitan a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

CUARTA. Se instruya a quien corresponda, para que, en su respectivo ámbito de competencia, se generen políticas necesarias para retomar en lo inmediato el rol de autoridad que le corresponde como autoridad educativa en la Escuela Normal Rural “Raúl Isidro Burgos” y prohíban las “Semanas de Prueba” que violentan el derecho a la vida e integridad física de los aspirantes que desean ingresar a estas instituciones educativas, no sólo en la Escuela Normal de Ayotzinapa sino en todas las Escuelas Normales Rurales en las que se realiza este tipo de prácticas habituales, así mismo, en cada ciclo escolar se garantice y respete el derecho y acceso a la educación a los aspirantes que acrediten el examen de conocimientos y cumplan con los requisitos legales y reglamentarios para ingresar a estas instituciones educativas. En el caso de la Escuela Normal de Ayotzinapa se coordinará con la Secretaría de Educación Guerrero, para estos efectos, y se remitan a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

QUINTA. Se instruya a quien corresponda, para generar políticas en el sentido de que toda actividad académica y física que se realice en la Escuela Normal Rural “Raúl Isidro Burgos” y en todas las Escuelas Normales Rurales, no pongan en riesgo la salud, la integridad personal y la seguridad de los alumnos, siempre bajo la supervisión de las autoridades escolares correspondientes. En el caso de la Escuela Normal de Ayotzinapa se coordinará con la Secretaría de Educación Guerrero.

Las medidas que la autoridad adopte jamás deberán ir en detrimento de los derechos fundamentales de la comunidad normalista; debe salvaguardarse en todo momento el Derecho a la Libertad de Expresión y a la Libre Manifestación de las Ideas, el Derecho a Disentir, el Derecho a la Protesta, la Libertad de Reunión y Asociación y el Derecho de Petición que corresponde. Ninguna medida tomada por las autoridades Educativas puede ni deben trastocar la esfera jurídica individual y colectiva de los estudiantes de la Normal Rural “Raúl Isidro Burgos de Ayotzinapa”.

SEXTA. Instruya a quien corresponda para que se incluya en los libros de texto gratuitos una versión sobre los hechos, que reivindique el derecho a la verdad y a saber, que permita la más amplia difusión de los hechos y sus consecuencias sociales, culturales e históricas, como lo establece el artículo 3° Constitucional; dicha versión, ha de realizarse con un fundamento psicopedagógico, para prevenir la desinformación y sesgo que podría generar una búsqueda solamente mediática.

A Usted señor Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales, en suplencia del Procurador General de la República:

Dar cumplimiento a cada uno de los puntos recomendatorios que se le plantean y, en el caso que sea aceptada la presente Recomendación, atienda las instrucciones que al efecto le gire el Ejecutivo Federal con respecto al cumplimiento de este pronunciamiento institucional.

PRIMERA. Ante la próxima creación de la Fiscalía General de la República, instruya a las áreas a su cargo, para que se incluya la presente Recomendación en sus actas de entrega-recepción como asunto altamente prioritario, a efecto de que, en caso de que sea aceptada, se garantice su respectivo cumplimiento, y se remitan las constancias de su cumplimiento.

SEGUNDA. Se instruya a quien corresponda, a fin de que se colabore ampliamente en la investigación ministerial que se inicie ante la PGR con motivo de la denuncia que presente esta Comisión Nacional, por los hechos de tráfico ilícito de estupefacientes al interior de la Escuela Normal Rural de Ayotzinapa, en la época

previa a los acontecimientos del 26 y 27 de septiembre de 2014, y se remitan a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

TERCERA. Se colabore debidamente en la integración de la carpeta de investigación que se inicie con motivo de la denuncia de hechos que este Organismo Nacional formule ante la PGR, en contra de personal ministerial a cargo de la averiguación previa, que no investigó, aseguró ni ordenó practicar las pericias correspondientes al autobús “Costa Line” 2513, pieza detonante y desencadenante en los hechos de Iguala, y se remitan a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

CUARTA. Se colabore debidamente en la integración de la carpeta de investigación que se inicie con motivo de la denuncia de hechos que este Organismo Nacional formule ante la PGR, en contra de personal ministerial a cargo de la averiguación previa, que demoró para investigar, asegurar y practicar las pericias correspondientes inmediatas al autobús “Estrella Roja” 3278 identificado públicamente como el “Quinto Autobús” , y se remitan a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

QUINTA. Se lleve a cabo una revisión de los términos y los alcances en que han sido utilizadas las “Actas Circunstanciadas” por parte del Agente del Ministerio Público de la Federación, para evitar su instrumentación de manera discrecional, y se remitan a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

SEXTA. Se continúe con la realización de las diligencias de búsqueda de los normalistas desaparecidos, con la finalidad de esclarecer su destino final de acuerdo a los parámetros legales nacionales e internacionales aplicados en tratándose de Desapariciones Forzadas, y se remitan a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

SÉPTIMA. Por lo que hace al caso del normalista Adán Abrajan de la Cruz, la PGR deberá llevar a cabo las investigaciones que permitan, primero, confirmar la identidad de este alumno y, en segundo término, establecer las circunstancias en las que fue privado de la vida y ejercer acción penal en contra de quién o de quiénes

resulten probables responsables por la comisión de este delito, considerando la referencia que este Organismo Nacional hizo en el apartado correspondiente, en el sentido de que los agentes policiales que entregaron a 4 normalistas a los sicarios en “Loma de Coyotes”, pudieran ser los responsables del deceso de este estudiante, y se remitan a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

OCTAVA. Profundizar sus investigaciones para establecer la ruta de desaparición seguida por quienes trasladaron al estudiante Adán Abrajan de la Cruz hasta, al menos, “Loma de Coyotes”, de acuerdo a las observaciones formuladas en el presente documento, y se remitan a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

NOVENA. Determinar la ruta de desaparición seguida por quienes pudieron haber trasladado al estudiante José Eduardo Bartolo Tlatempa hasta el sitio conocido como “Loma de Coyotes”, tomando en consideración que se le ubicó como viajante en el autobús “Estrella de Oro” 1531, interceptado en su trayecto por elementos de la Policía Municipal de Iguala, en el lugar conocido como “Puente del Chipote” frente al Palacio de Justicia de esa ciudad, y se remitan a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

DÉCIMA. Profundice sus investigaciones a efecto de establecer de modo inequívoco la identidad del “Caminante”; la actividad que desempeñó el 26 y 27 de septiembre de 2014 y de qué manera esta circunstancia incidió en la realización de los hechos de Iguala.

DÉCIMA PRIMERA. Se capacite a todo el personal ministerial, pericial y policial de la PGR, a efecto de que adquieran los conocimientos necesarios que les permita dar cabal cumplimiento a la debida preservación del lugar del hallazgo, procesamiento de las evidencias y registro de cadena de custodia, a fin de evitar poner en riesgo inminente la contaminación de indicios o evidencias y validación ante la autoridad judicial competente, y se remitan a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

DÉCIMA SEGUNDA. Se colabore debidamente en la integración de la carpeta de investigación que se inicie con motivo de la denuncia de hechos que este Organismo Nacional formule ante la PGR, en contra de los Agentes del Ministerio Público de la Federación y peritos que practicaron del 29 al 31 de octubre de 2014 diligencias deficientes en la búsqueda y recolección de indicios localizados en el cauce del “Río San Juan”, y se remitan a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

DÉCIMA TERCERA. Se colabore debidamente en la integración de la carpeta de investigación que se inicie con motivo de la denuncia de hechos que este Organismo Nacional formule ante la PGR, en contra de los Agentes del Ministerio Público de la Federación y peritos, por la deficiente intervención que tuvieron en la “Debida Preservación del lugar del Hallazgo, Procesamiento de las Evidencias y registro de Cadena de Custodia”, en el hallazgo de indicios localizados en el cauce del “Río San Juan”, y se remitan a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

DÉCIMA CUARTA. Se continúe con la realización de las diligencias que permitan esclarecer la relación de los bloqueos carreteros en los poblados de Mezcala y Sabana Grande con los hechos del “Caso Iguala” y, en su caso, se remitan a este Organismo Nacional las constancias con que acrediten su cumplimiento.

DÉCIMA QUINTA. En su función de persecución de los delitos ante los Tribunales, reforzar los medios de convicción en los que se sustentan los procesos penales que se instruyen en contra de José Luis Abarca Velázquez, relacionados con los hechos suscitados en Iguala el 26 y 27 de septiembre de 2014 en agravio de los estudiantes de la Escuela Normal Rural “Raúl Isidro Burgos” de Ayotzinapa y con los que lo vinculan con la Delincuencia Organizada, a efecto de evitar la impunidad y que, en su caso, sea sancionado conforme a la Ley, para garantizar el derecho humano a la justicia de las víctimas, el derecho humano al conocimiento de la verdad y a la reparación integral del daño.

DÉCIMA SEXTA. Profundice sus investigaciones a efecto de establecer de forma inequívoca la identidad del personaje conocido como “El Patrón”; se determine la estructura de la organización criminal que dirige; quién o quiénes en específico – además del identificado por la CNDH- fueron los destinatarios y ejecutores de sus órdenes que se tradujeron en la materialización de actos de desaparición y de agresión en contra de los estudiantes de la Escuela Normal Rural “Raúl Isidro Burgos” de Ayotzinapa, del equipo de fútbol “Avispones de Chilpancingo” y demás personas, el 26 de septiembre de 2014.

DÉCIMA SÉPTIMA. Se investigue la participación que tuvieron el 26 y 27 de septiembre de 2014, 14 integrantes del Grupo de Reacción de la Policía Municipal de Iguala identificados como “Los Bélicos”, quienes no están relacionados con alguna averiguación previa, y se remitan a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

DÉCIMA OCTAVA. Se imparta a los agentes del Ministerio Público de la Federación, un curso de capacitación en materia de Derechos Humanos, específicamente, en relación con los lineamientos para la debida diligencia en la integración de las investigaciones, los derechos humanos a la verdad y al acceso a la justicia, procuración de justicia y derechos de los inculpados, acorde a estándares internacionales, y se remitan las constancias que acrediten su cumplimiento.

DÉCIMA NOVENA. Resuelva los expedientes ministeriales que se tramitan en esa Procuraduría General de la República, relacionados con los hechos relacionados con el caso de Arturo Hernández Cardona y de otros miembros de la “Unidad Popular”, a fin de que se deslinden las responsabilidades que correspondan de todas y cada de las personas que intervinieron en los mismos y se remitan a este Organismo Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

VIGÉSIMA. Diseñar e impartir un curso integral dirigido al personal a su cargo en materia de derechos humanos, específicamente sobre la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, así como de detenciones arbitrarias y cateos ilegales, además a los

elementos de la Policía Federal Ministerial sobre el Acuerdo A/079/12, “Por el que se establecen las directrices que deberán observar los servidores públicos de la institución para la detención y puesta a disposición de personas”.

VIGÉSIMA PRIMERA. Se implementen cursos de formación y capacitación respecto a los procedimientos y protocolos para la recolección, el levantamiento, la preservación y el traslado de indicios, así como cadena de custodia, dirigidos al personal de servicios periciales y de la policía ministerial de la PGR, y se remitan a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos las constancias de su cumplimiento.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Diseñar e impartir un curso dirigido al personal de servicios periciales y de la policía ministerial de la PGR, respecto al acatamiento de las disposiciones jurídicas en las que se establece el deber que tienen, como auxiliares del Ministerio Público, de actuar bajo su dirección y mando, así como elaborar y rendir ante esa instancia los informes correspondientes. Enviar a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

VIGÉSIMA TERCERA. Colabore ampliamente con esta Comisión Nacional en la presentación y seguimiento de la queja que se formule ante el Órgano Interno de Control en la Procuraduría General de la República, en contra del personal de la Visitaduría General de esa Procuraduría, que participó en la integración y determinación del Expediente de Investigación No. DGAI/510/CDMX/2016, por las omisiones e irregularidades que se precisaron en el presente documento. Remitir a este Organismo Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

VIGÉSIMA CUARTA. Colabore ampliamente con esta Comisión Nacional en la presentación y seguimiento de la denuncia que se formule ante esa Procuraduría General de la República, en contra del agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Dirección General de Asuntos Internos de la Visitaduría General de la PGR, en atención a su actuación omisa respecto a los hechos posiblemente constitutivos de delito referidos por el detenido Agustín García Reyes (a) “*El Chereje*”, en la entrevista que le practicó el propio servidor público, con motivo de su

traslado el 28 de octubre de 2014 al Río “San Juan”, en Cocula, Guerrero. Remitir a este Organismo Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

VIGÉSIMA QUINTA. Colabore ampliamente con esta Comisión Nacional en la presentación y seguimiento de la denuncia que se formule ante esa Procuraduría General de la República, en contra de los servidores públicos de la PGR que se encuentran identificados en el presente documento y que participaron en el traslado del detenido Agustín García Reyes (a) “*El Chereje*” y en la incursión realizada en las inmediaciones del Río “San Juan”, en Cocula, Guerrero, el 28 de octubre de 2014, como se precisó en las observaciones formuladas en el presente documento, siendo éstos el entonces Director en Jefe de la Agencia de Investigación Criminal, así como el encargado de despacho de la SEIDO; el titular de la Unidad Especializada en Investigación de Asalto y Robo de Vehículo; el Director General Adjunto adscrito al Centro de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia; el Fiscal adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la SEIDO; la agente del Ministerio Público de la Federación adscrita a la Unidad Especializada de Investigación de Delitos en Materia de Secuestro de la SEIDO; el Perito en Criminalística adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales; la Perita en Criminalística adscrita a la Coordinación General de Servicios Periciales; la perita en fotografía adscrita a la Coordinación General de Servicios Periciales; y el Agente de Seguridad “C” adscrito a la Policía Federal Ministerial. Remitir a este Organismo Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

VIGÉSIMA SEXTA. Se elabore en un lapso de tres meses o, en su caso, se actualice y se verifique el debido cumplimiento de un protocolo para que el personal de la Policía Federal Ministerial emplee en todos sus operativos, cámaras fotográficas, de videograbación y grabación de audio, que permitan evidenciar, a través de su uso, que las acciones llevadas a cabo durante la detención y traslado de las personas detenidas ante autoridad ministerial competente, sean apegadas a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos

humanos, remitiendo a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Se gire instrucciones a quien corresponda para que se emita una Circular dirigida al personal a su cargo, para que se cumplan los extremos del artículo 16, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en caso de detenciones y puestas a disposición, es decir, que las mismas se hagan sin demora alguna, y se remitan a este Organismo Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

VIGÉSIMA OCTAVA. Se realice un protocolo de actuación homologado sobre las órdenes de localización y presentación, que deberán observar los servidores públicos que intervengan en su cumplimiento, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

VIGÉSIMA NOVENA. Se instruya a los servidores públicos correspondientes para que elaboren sus partes informativos apegándose a la verdad y se fomente en ellos la cultura de la legalidad y el respeto a los derechos humanos, tal como lo establece el Código de Conducta de la Procuraduría General de la República, en relación con el artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se remitan a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

TRIGÉSIMA. Se procure que en sus pronunciamientos públicos oficiales como comunicados de prensa, entrevistas, conferencias, opiniones o informes que se emitan para informar a las víctimas y familiares de los normalistas desaparecidos, a las del Colectivo “Avispones de Chilpancingo”, a las víctimas de eventos paralelos y a la sociedad en general, sean con un contenido veraz, preciso, confiable y oportuno, de acuerdo a las evidencias que existen en las averiguaciones previas y en los diversos procesos penales relacionados con los hechos, lo que implica el derecho de las personas a recibir una versión fundada en evidencias objetivas y científicas sobre los hechos. Sin demérito al derecho de información que tiene la sociedad y al derecho de expresarse que tiene el servidor público.

TRIGÉSIMA PRIMERA. Se diseñe e imparta en el plazo de 6 meses cursos de capacitación para los agentes del Ministerio Público, que con motivo de sus funciones, integren averiguaciones previas o carpetas de investigación por delitos federales de alto impacto, a efecto de que cuenten con los conocimientos, formación y sensibilidad requerida para brindar un trato digno tanto a víctimas directas e indirectas, como a los probables responsables y promuevan, protejan y garanticen el ejercicio efectivo de los derechos humanos, con pleno acatamiento a las disposiciones jurídicas vinculadas con los procedimientos de detención, debiendo remitir a esta Comisión Nacional las constancias con que acrediten su cumplimiento.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. Se continúe con la investigación iniciada por la Visitaduría General de la Procuraduría General de la República, a petición de este Organismo Nacional, con motivo de la denuncia por infracciones al régimen disciplinario cometido por diversos servidores públicos de esa Institución y de la Policía Federal Ministerial, en el ejercicio de sus funciones en contra de Erick Uriel Sandoval Rodríguez y otros miembros de su familia, que permitan el esclarecimiento de los hechos y la sanción de los responsables, enviando a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

TRIGÉSIMA TERCERA. Instruya a quien corresponda para que en el ámbito de su competencia, se establezcan en todas las Agencias del Ministerio Público de la Federación, a nivel nacional, personal de psicología altamente entrenado en “Intervención en Crisis”, Psicología de Urgencias y Emergencias, que preste atención las 24 horas y que conjuntamente con el Personal de Trabajo Social, brinde contención y atención psicosocial a las víctimas directas e indirectas de delitos y violaciones a derechos humanos, debiendo remitir a este Organismo Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

TRIGÉSIMA CUARTA. Esa Procuraduría General de la República, debe emitir una disculpa pública, partiendo del reconocimiento de los hechos y la aceptación de responsabilidades por las violaciones a derechos humanos ocurridas en agravio de las víctimas del equipo de futbol “Avispones de Chilpancingo”.

TRIGÉSIMA QUINTA. Establecer los criterios institucionales en materia de procuración de justicia para que en las diligencias ministeriales se erradique la perniciosa práctica de recabar declaraciones de inculpados detenidos en la comisión flagrante de delitos, dentro de las averiguaciones previas o carpetas de investigación correspondientes, respecto de hechos diversos a los que motivaron su detención en flagrancia y, consecuentemente se cumpla con las formalidades para recabar testimonios y declaraciones sobre hechos diversos materia de otras indagatorias con objeto de prevenir conductas irregulares que podrían constituir violaciones a los derechos humanos y el debido proceso.

A Usted señor Comisionado Nacional de Seguridad:

PRIMERA. Colabore ampliamente con esta Comisión Nacional en la presentación y seguimiento de la vista que se formule ante el Órgano Interno de Control en la Policía Federal, con el fin de que se inicie el procedimiento administrativo de investigación correspondiente en contra del entonces Titular de la “Estación Iguala” y del entonces Coordinador Estatal de la Policía Federal en Guerrero, por las presuntas infracciones administrativas cometidas dentro del servicio, en términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, vigente al momento de los hechos, conforme a las observaciones formuladas en el presente documento y se remitan a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

SEGUNDA. Colabore ampliamente con esta Comisión Nacional en la presentación y seguimiento de la queja que se formule ante la Unidad de Asuntos Internos de la Policía Federal, en contra de los elementos de la Policía Federal, por presunto incumplimiento a los deberes del Régimen Disciplinario que señala la Ley de la Policía Federal, con el fin de que, en su momento, el Consejo Federal de Desarrollo Policial resuelva, en su caso, sobre la remoción inmediata de dichos integrantes de esa Instancia Policial, y se remitan a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

TERCERA. Se elabore en un lapso de tres meses o, en su caso, se actualice y se verifique el debido cumplimiento de un protocolo para que el personal de la Policía Federal, emplee en todos sus operativos, cámaras fotográficas, de videograbación y grabación de audio, que permitan evidenciar, a través de su uso, que las acciones llevadas a cabo durante la detención y traslado de las personas detenidas ante autoridad ministerial competente, se han apegado a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, remitiendo a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

CUARTA. Diseñar e impartir un curso integral dirigido a la Policía Federal en materia de derechos humanos, específicamente sobre la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, así como de detenciones arbitrarias y cateos ilegales, además al personal de la Policía Federal un curso sobre los Acuerdos 04/2012 y 05/2012, relativos a los “Lineamientos generales para la regulación del uso de la fuerza pública por las instituciones policiales de los órganos desconcentrados en la Secretaría de Seguridad Pública” y “Los lineamientos generales para poner a disposición de las autoridades competentes a personas u objetos”, respectivamente, y del “Protocolo de actuación de la Policía Federal sobre el uso de la fuerza”, remitiendo a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

QUINTA. Instruir a los servidores públicos correspondientes para que elaboren sus partes informativos apegándose a la verdad y se fomente en ellos la cultura de la legalidad y el respeto a los derechos humanos, tal como lo establece el Código de Conducta de la Policía Federal, en relación con el artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se remitan a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

SEXTA. Gire instrucciones a quien corresponda para que se emita una circular dirigida al personal a su cargo, para que se cumplan los extremos del artículo 16, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en caso de detenciones y puestas a disposición, es decir, que las mismas se hagan sin

demora alguna, y se remitan a este Organismo Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

A Usted señor Comisionado Ejecutivo de Atención a Víctimas:

PRIMERA. Realizar seguimiento y supervisión puntual a la atención que, en cumplimiento a esta Recomendación, brinden las instancias de salud, a favor de las víctimas de los hechos del 26 y 27 de septiembre de 2014, y se remitan a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

SEGUNDA. Realizar las gestiones pertinentes para reconocer la calidad de víctimas directas a Hermenegildo Morales Cortés, Guadalupe Fonseca Mata y Francisco Casarrubias, así como de las demás víctimas presentes en estos sucesos violentos cuya identidad se logre conocer, y se remitan a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

TERCERA. Fortalecer las acciones de ayuda y atención a las víctimas, poniéndolas en el centro de todos los procesos y cuidados, proporcionándolas con un profundo sentido de respeto, reconocimiento de su condición humana y con un genuino enfoque psicosocial no asistencialista, siguiendo en todo momento los lineamientos internacionales sobre el tema; vigilando y asegurándose del adecuado perfil y formación profesional de los servidores públicos que proporcionan la atención, especialmente la relacionada con los servicios médicos, de acompañamiento y de salud mental, debiendo remitir a este Organismo Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

CUARTA. Elaborar un documento protocolario que recoja y estructure las estrategias y los equipos de atención y acompañamiento psicosocial colectivo, familiar e individual, desde el primer contacto y que operen de manera explícita y continuada en los planes y programas de ayuda, atención, asistencia, protección, acceso a la justicia, acceso a la verdad y reparación integral a las víctimas, así como en las resoluciones en materia de compensación, que sean implementadas por instancias públicas, educativas y/o de la sociedad civil, superando la práctica de terapias breves

y asistenciales, y se remitan a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

QUINTA. Ampliar el Estudio de Impacto Psicosocial (EIPS) realizado, para que incluya a todas las personas afectadas por los hechos de Iguala y no solo a una fracción de las víctimas, superando el riesgo de una visión parcial o fragmentada de la magnitud bio-psico-socio-histórico-cultural del evento y sus consecuencias en las esferas, social, colectiva, familiar e individual. La ampliación del documento deberá abarcar y procurar de forma significativa la integralidad, cohesión y coherencia de los programas de Reparación Integral que se realicen. A partir de los resultados de este, se deberá conformar el padrón completo de víctimas, mismas que deberán ser inscritas en el Registro Nacional de Víctimas de la CEAV, debiendo remitir a este Organismo Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

SEXTA. Fundamentar en la realización previa de un estudio completo de impacto psicosocial (EIPS), la elaboración de planes y programas de ayuda, atención, asistencia, protección, acceso a la justicia y a la verdad, y reparación integral a las víctimas, en conjunto con la elaboración de resoluciones en materia de compensación. El no tener debidamente documentada la magnitud y profundidad del daño, puede fragmentar el proceso reparatorio, propiciando que las acciones implementadas sean insuficientes, o resulten revictimizantes, debiendo remitir a este Organismo Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

SÉPTIMA. Revertir los efectos de la victimización secundaria derivada de la violencia institucional ejercida por las instancias estatales y federales de atención a víctimas, a partir de implementar una genuina perspectiva y acompañamiento psicosocial. Para esto, es indispensable el puntual cumplimiento de las Observaciones y Propuestas realizadas en primera instancia a la CEAV el 23 de julio de 2015 y las Recomendaciones realizadas por la CIDH y el GIEI sobre el tema; las acciones públicas incluirán el diseño e implementación de programas y procedimientos de ayuda, atención y asistencia que procuren el acceso a la justicia, a la verdad y una reparación integral a las víctimas del “Caso Iguala”, fundamentadas en la Ley General de Víctimas y acordes con la perspectiva y acompañamiento psicosocial,

debiendo remitir a este Organismo Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

OCTAVA. Prestar especial atención y seguimiento al estado de salud de las víctimas relacionadas con el “Caso Iguala”, particularmente de aquellas que resultaron lesionadas, o que presenten alguna enfermedad crónica preexistente o posterior al 26 y 27 de septiembre de 2014, ya que el estrés al que se encuentran expuestos puede ser un condicionante significativo para el rápido deterioro de su salud, el agravamiento de sus padecimientos o el desarrollo de nuevos, debiendo remitir a este Organismo Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

NOVENA. Tomando como referencia las sentencias emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y los Jueces Primero, Octavo y Décimo Sexto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, las resoluciones que emita la CEAV, por concepto de compensación y reparación integral del daño, deberán ser compatibles con las medidas de Restitución, Rehabilitación, Satisfacción, Medidas de No Repetición y Compensación, enunciando puntualmente la instancia y personal encargado de proporcionarlas, su vigencia, así como los criterios para evaluar su eficacia, ajuste y terminación, cuidando en todo momento el sentido desvictimizante del proceso reparatorio, debiendo remitir a este Organismo Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

DÉCIMA. Vigilar documentadamente que el proceso de “Reparación Integral del Daño” de todas las víctimas del “Caso Iguala”, se fundamente en una visión y reconocimiento del daño causado a las personas, el cual trasciende significativamente en los trámites administrativos y en los expedientes. Dicha vigilancia identificará con toda claridad las rutas de restablecimiento de los derechos afectados, y las condiciones que permitan reconstruir los proyectos de vida, tanto colectivos, como familiares e individuales, debiendo remitir a este Organismo Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

DÉCIMA PRIMERA. Cimentar el proceso de “Reparación Integral del Daño” en el acceso irrestricto de las víctimas del “Caso Iguala” a la verdad y la justicia; así como en los siguientes elementos de manera real y efectiva, debiendo remitir a este Organismo Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento:

Medidas de acceso a la verdad y a la justicia. Son las que cohesionan y materializan los procesos reparatorios, que pueden derivar hacia una sensación de reparación completa. Poseen un alto sentido simbólico, de satisfacción y transformación cultural. Deben facilitar la escucha, participación y coadyuvancia efectiva de las víctimas y sus familiares, ofreciendo en todo momento información clara y veraz; respetando los acuerdos y compromisos tomados; posibilitando la apertura de espacios de escucha y reflexión a partir del acompañamiento psicosocial; y previniendo la revictimización y la violencia institucional. Uno de los principios del acceso a la verdad, es el de máxima publicidad, por lo que debe procurarse que el mayor número de personas conozcan lo ocurrido y el resultado de las investigaciones, para lo que pueden realizarse eventos públicos, académicos y exposiciones.

Medidas de satisfacción. Expresan la voluntad del Estado para asumir su responsabilidad en torno a los hechos y abarcan las esferas simbólica y moral del proceso reparatorio a nivel individual y social. Tienen mayor fuerza dignificante, si se articulan de manera sensible y coherente con todo el conjunto de medidas.

El adecuado desarrollo e implementación de las medidas de satisfacción, debe enfocarse en el reconocimiento y fortalecimiento público de la dignidad de las personas vulneradas en sus derechos humanos, para constituirse como un puente psicológico que permita a las personas afectadas integrar el evento traumático a su cotidianeidad para desanclarse del pasado victimal, tras de haber encontrado la verdad y accediendo a la justicia. Lograr esta meta, permite que las personas sean agentes preventivos que se suman a todas aquellas medidas desarrolladas con objeto de garantizar la no repetición de los hechos, al marcar una ruptura consciente con los procesos sociales violentos/violatorios, detonando con ello una transformación estructural e institucional.

La eficacia y el sentido reparatorio de las medidas de satisfacción, depende de que se atiendan el contexto de la víctima, su perspectiva y expectativas, configurándolas como una contribución social de amplio alcance con un sentido preventivo y pedagógico. La restitución de derecho desvictimiza y tiene por efecto, que la persona restituida se convierte en un símbolo garante de la memoria colectiva y social, constituyendo un puente de continuidad entre el pasado y futuro, y permitiendo la re-significación de los hechos violatorios.

Las medidas de rehabilitación deben considerar de manera integral las secuelas físicas, psicológicas, sociales y culturales derivadas de los hechos victimizantes. Su elaboración, implementación, ajustes y evaluación deberán considerar también las dimensiones: individual, familiar, comunitaria y colectiva, con una perspectiva de mediano y largo plazo.

Las medidas específicas de atención médica, serán de amplia cobertura e incluirán las dotaciones completas de medicamentos, acordes al contexto de las personas receptoras, brindándolas de manera positiva, respetuosa, eficiente y diferenciada del resto de los beneficiarios, ya que de lo contrario se corre el riesgo de generar una victimización secundaria.

Las medidas de atención psicológica y acompañamiento psicosocial deberán diseñarse con base en los resultados del Estudio de Impacto Psicosocial, con un enfoque reparatorio y no asistencial, respondiendo a las necesidades y características locales de la población usuaria. Para la implementación de este proceso es importante la participación de las instancias de educación y de la sociedad civil en el ámbito local, manteniendo siempre la supervisión y coordinación a nivel nacional.

Las medidas de apoyo a la educación deben implementarse, especificando desde sus inicios las características, alcances y montos, además de establecer mecanismos de orientación, acompañamiento y apoyo psicopedagógico e institucional, que permitan superar las dificultades académicas que pudieran presentarse derivadas de los hechos, especialmente en niñas, niños y adolescentes,

y deberán ser articuladas con las de apoyo psicológico, psicosocial y médico, para que faciliten su mejor aprovechamiento.

Las medidas de apoyo social y desarrollo comunitario, deberán estar siempre acordes con la evaluación del impacto y las necesidades documentadas a partir del Estudio de Impacto Psicosocial. Su diseño será de manera específica para las víctimas, diferenciándose de manera clara y concreta de aquellas diseñadas de manera general dentro de las políticas públicas de desarrollo, y estarán acordes con los criterios establecidos por el plan integral de reparación del daño y en armonía con el resto de las medidas.

Las medidas de compensación, sólo cobran un sentido reparatorio, al considerarse en su conjunto con el resto de las medidas y el proceso de manera integral, por lo que deberán implementarse y otorgarse de manera sensible, cálida y respetuosa, alejadas de toda perspectiva asistencialista e instrumental, entendiendo que el manejo aislado de la indemnización económica abre la posibilidad de la revictimización y de la violencia institucional, pues generan la percepción que pone precio a la vida y a las violaciones a derechos humanos. Este tema es altamente sensible para las víctimas y sus familiares, ya que puede generarles dilemas de ética que deben ser escuchados y acompañados hasta su resolución.

Con el objetivo de garantizar que las medidas de compensación produzcan impactos positivos y sean verdaderamente reparadoras, resulta fundamental que los encargados de diseñarlas, notificarlas e implementarlas, cuiden de manera sensible y particular el proceso y la forma en que se otorgan, mediante espacios de asesoría y acompañamiento que permitan ventilar los sentimientos generados, procurando fortalecer la cohesión familiar y de los colectivos, a través de asesorías sobre las alternativas para su manejo e inversión, considerando las necesidades particulares.

DÉCIMA SEGUNDA. Diseñar, implementar y evaluar las medidas de Reparación Colectiva, con un sentido amplio, profundo y transformador de las circunstancias socio-históricas y estructurales que propiciaron la ocurrencia de los hechos del 26 y 27 de septiembre de 2014. El proceso de Reparación Colectiva es mucho más

amplio y complejo que la suma de personas, y se mueve de manera paralela y coherente con los procesos de reparación familiar e individual, debiendo remitir a este Organismo Nacional las constancias con que se acrediten su cumplimiento.

El proceso de Reparación Colectiva, demanda que de manera incluyente y participativa se construyan las acciones que permitan la transformación del contexto y la reconstrucción del tejido social, para revertir el profundo sufrimiento social generado.

La meta de todo proceso reparatorio, es que las víctimas colectivas, familiares o individuales, inicien lo más rápido posible un proceso de desvictimización, mediante un cuidadoso proceso de verdad, justicia y reparación integral del daño.

A Usted señor Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social:

ÚNICA. Colabore ampliamente con esta Comisión Nacional, en la presentación y seguimiento de la queja que se formule ante el Órgano Interno de Control en ese Instituto, por la omisión en la atención médica de Carlos Gerardo Ferrusco Tinoco, al no retirar el proyectil de la región glútea, no brindar información documentada sobre el motivo, ni integrarla al expediente clínico para sustento legal; si de su determinación resulta algún delito, dar vista al agente del Ministerio Público que corresponda y se remitan a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

A Usted señor Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado:

ÚNICA. Colabore ampliamente con esta Comisión Nacional en la presentación y seguimiento de la queja que se formule ante el Órgano Interno de Control en ese Instituto, por la omisión en la atención médica de Norma Angélica Rendón Chávez, al otorgar de forma prematura su alta hospitalaria y no poner en conocimiento de la autoridad ministerial la naturaleza del ingreso hospitalario; si de su determinación resulta algún delito, dar vista al agente del ministerio Público que corresponda, y se remitan a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

A Usted señor Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero:

PRIMERA. Llevar a cabo las acciones necesarias que permitan garantizar la protección y la seguridad ciudadana, la conservación del orden, la tranquilidad y la seguridad en el Estado, además del ejercicio efectivo de los derechos y libertades de los ciudadanos, en situaciones de alta emergencia, de acuerdo con sus atribuciones, a través de la toma de decisiones que se traduzcan en acciones y medidas rápidas, oportunas, pertinentes, eficientes, efectivas y eficaces, para salvaguardar los derechos fundamentales de sus habitantes.

SEGUNDA. Se sirva girar instrucciones a las dependencias del Gobierno del Estado para que den cumplimiento a lo recomendado por este Organismo Nacional, a efecto de salvaguardar el respeto a los derechos humanos y como garantía de no repetición, para que hechos como los ocurridos en este caso no vuelvan a suceder, para lo cual, la Secretaría General de Gobierno podrá articular los esfuerzos de las dependencias, en el respectivo ámbito de su competencia, y en su oportunidad se dé cuenta a esta Comisión Nacional de las acciones realizadas.

TERCERA. Se lleven a cabo las acciones que sean necesarias para que se dote a la Fiscalía General del Estado y a las Dependencias estatales que correspondan, la infraestructura, y recursos materiales, humanos y tecnológicos para que se materialice la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda De Personas, y se remitan las constancias de su cumplimiento.

CUARTA. Como instancia superior del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en coordinación con los Ayuntamientos, implementar medidas inmediatas para recobrar las funciones de seguridad pública y garantizar la paz y el orden público en todos los municipios del estado de Guerrero, llevando a cabo un análisis de la problemática en la materia, así como de las estrategias y acciones para su adecuada atención y solución, además de tomar las medidas necesarias para hacer efectiva la coordinación en materia de seguridad pública y la ejecución de las políticas y

acciones adoptadas. Remitir a este Organismo Nacional las constancias con las que se acredite su cumplimiento.

QUINTA. De conformidad con la legislación del Estado de Guerrero, la policía comunitaria es una de las instancias que tiene a su cargo la función de seguridad pública, por lo que se deberán de impulsar las reformas legislativas necesarias, para garantizar la seguridad pública en las poblaciones y comunidades, respetando y reconociendo su autonomía y autodeterminación como grupos indígenas. Remitir a este Organismo Nacional las constancias con las que se acredite su cumplimiento.

SEXTA. Coadyuvar con las autoridades de los municipios de Iguala de la Independencia y Cocula, en los procesos de selección, evaluación y profesionalización de sus cuerpos policiales, así como en su inscripción en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, a efecto de garantizar la debida prestación del servicio público en materia de seguridad pública. Remitir a este Organismo Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

SÉPTIMA. A través del Consejo Estatal de Seguridad Pública, mismo que preside, se lleve a cabo de manera eficiente la coordinación y supervisión de los fines y objetivos del Sistema de Seguridad Pública del Estado, en aspectos relacionados con la integración de los Comités y Consejos de Participación Ciudadana, aplicación del Sistema Estatal de Información Policial, así como el uso eficiente y transparente de los recursos federales que son otorgados a los municipios para fortalecer el desempeño de sus funciones en materia de seguridad pública. Remitir a este Organismo Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

OCTAVA. En coordinación con las autoridades de los Ayuntamientos de Iguala de la Independencia y Cocula, elaborar programas específicos de prevención del delito, poniendo especial atención en las zonas de dichos municipios identificadas con mayores índices de criminalidad. Remitir a este Organismo Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

NOVENA. Se instruya a la Secretaría de Educación Guerrero, para que en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, se designe un presupuesto

programado progresivo, eficiente y eficaz asignado a la Escuela Normal Rural “Raúl Isidro Burgos”, basado en un Diagnóstico Integral sobre la situación actual de este Centro Educativo (aspectos financieros, de infraestructura, internado, becas, seguridad), bajo un mecanismo de transparencia que permita saber el manejo, la administración y ejecución de los recursos públicos, y se remitan a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

DÉCIMA. Se instruya a la Secretaría de Educación Guerrero, para que, en el ejercicio de sus facultades legales, realice supervisiones periódicas a la Escuela Normal Rural “Raúl Isidro Burgos” de Ayotzinapa, a fin de verificar las condiciones académicas, de infraestructura, funcionamiento, disciplina y seguridad para que puedan tomarse las medidas necesarias para la mejora y el buen desempeño de la misma, y se remitan a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

DÉCIMA PRIMERA. Se instruya a la Secretaría de Educación Guerrero a fin de que en el ejercicio de sus facultades legales retome en lo inmediato el rol de autoridad que le corresponde y se prohíban las “Semanas de Prueba” que violentan el derecho a la vida e integridad física de los aspirantes que desean ingresar a la Escuela Normal de Ayotzinapa, asimismo, en cada ciclo escolar se garantice y respete el derecho y acceso a la educación a los aspirantes que acrediten el examen de conocimientos y cumplan con los requisitos legales y reglamentarios para ingresar a esta institución educativa, y se remitan a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

DÉCIMA SEGUNDA. Se instruya a la Secretaría de Educación Guerrero, para que se tome las medidas necesarias a fin de que toda actividad académica y física que se realice en la Escuela Normal Rural “Raúl Isidro Burgos, no pongan en riesgo la salud, la integridad personal y la seguridad de los alumnos, siempre bajo la supervisión de las autoridades escolares correspondientes, y se remitan a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

Las medidas que la autoridad adopte jamás deberán ir en detrimento de los derechos fundamentales de la comunidad normalista; debe salvaguardarse en todo momento el Derecho a la Libertad de Expresión y a la Libre Manifestación de las Ideas, el Derecho a Disentir, el Derecho a la Protesta, la Libertad de Reunión y Asociación y el Derecho de Petición que corresponde. Ninguna medida tomada por las autoridades Educativas puede ni deben trastocar la esfera jurídica individual y colectiva de los estudiantes de la Normal Rural “Raúl Isidro Burgos de Ayotzinapa, y se remitan a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

DÉCIMA TERCERA. Se instruya a la Secretaría de Educación Guerrero, para que en su respectivo ámbito de competencia y en coordinación con la Secretaría de Educación Pública y Secretaría de Salud, se implementen programas de prevención y control de adicciones, en la Escuela Normal Rural “Raúl Isidro Burgos” en beneficio de los normalistas, programas específicamente orientados a prevenir el consumo de tabaco, alcohol y drogas en los que se involucre, desde luego a los normalistas, pero también a los padres y maestros, en una perspectiva integral: familia-escuela-sociedad, y se remitan a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

DÉCIMA CUARTA. Se instruya a la Secretaría de Educación Guerrero, para que en coordinación con la Secretaría de Educación Pública se tomen las medidas necesarias para restablecer la seguridad al interior Escuela Normal de Ayotzinapa; a través de acciones de prevención y de mejora de infraestructura de la escuela normal a fin de garantizar la integridad personal de la comunidad normalista. Asimismo, se coordine con las instancias de seguridad pública correspondientes, para garantizar la seguridad en el entorno del centro educativo, considerando, sobre todo, la presencia de la Delincuencia Organizada en la localidad de Tixtla, y se remitan a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

Las medidas que la autoridad adopte jamás deberán ir en detrimento de los derechos fundamentales de la comunidad normalista; debe salvaguardarse en todo momento el Derecho a la Libertad de Expresión y a la Libre Manifestación de las Ideas, el Derecho a Disentir, el Derecho a la Protesta, la Libertad de Reunión y Asociación y

el Derecho de Petición que corresponde. Ninguna medida tomada por las autoridades Educativas puede ni deben trastocar la esfera jurídica individual y colectiva de los estudiantes de la Normal Rural “Raúl Isidro Burgos de Ayotzinapa.

DÉCIMA QUINTA. Se instruya a la Secretaría de Educación Guerrero, para que en coordinación con la Secretaría de Educación Pública se implemente un “Programa de Prevención de Riesgos”(“Escuela Normal Rural Segura”) en la Escuela Normal Rural “Raúl Isidro Burgos” que impacte en las acciones de seguridad, con objeto de promover una cultura de la prevención del riesgo escolar sustentada en la promoción del autocuidado, el manejo de las emociones, la autorregulación, el ejercicio responsable de la libertad y el reconocimiento de los derechos propios y de los demás. Todo esto con la finalidad de propiciar ambientes de seguridad y sana convivencia, favorables para la práctica de valores cívicos y éticos. Se trata finalmente de evitar que en la Normal se dé un ambiente propicio para la actuación de entes e intereses ajenos a ella, y se remitan a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

DÉCIMA SEXTA. Gire sus instrucciones a quien corresponda a efecto de que en la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, se instrumenten medidas de supervisión coordinada y permanente para evitar que la delincuencia organizada utilice espacios públicos, para instalar videocámaras con objeto de obtener información que, sin duda, les facilita la realización de sus actividades criminales, y se remitan a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

DÉCIMA SÉPTIMA. Colabore ampliamente con esta Comisión Nacional en la presentación y seguimiento de la vista que se formule ante la Unidad de Contraloría y Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, con el fin de que se inicie el procedimiento administrativo de investigación correspondiente en contra del personal de la Dirección Regional de Telecomunicaciones C-4 Iguala, al omitir dar mantenimiento y reparar oportunamente todas las cámaras de video vigilancia con que cuenta el C-4 Iguala, y se remitan a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

DÉCIMA OCTAVA. Se implementen Manuales de Organización; Operación; Mantenimiento Preventivo y Correctivo; Registro, Procesamiento y Seguimiento de Reportes en el C-4 Iguala, con el fin de que exista una eficiente coordinación de las autoridades municipales, estatales y federales, que les permita otorgar servicios de seguridad pública y de atención a emergencias oportunos, y se remitan a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

DÉCIMA NOVENA. Se instrumenten las acciones necesarias con el fin de poner en funcionamiento de nueva cuenta, todas y cada una de las cámaras de “Vigilancia Urbana” pertenecientes al Municipio de Iguala, y que se encuentran instaladas en diversos puntos de ese Ayuntamiento; asimismo, se celebren Convenios de Coordinación entre el Ejecutivo de esa entidad federativa y el Presidente Municipal de Iguala, a efecto de que la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, asuma la administración y operación de las aludidas cámaras de vigilancia urbana, para mejorar la reacción entre los elementos de seguridad, en emergencias y situaciones de crisis, con un tiempo de respuesta eficiente mediante la obtención y procesamiento de información oportuna, que permita salvaguardar la integridad, seguridad y patrimonio de los ciudadanos, y se remitan a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

VIGÉSIMA. Se verifique que, en el otorgamiento de las concesiones de servicio público de transporte vigentes, se haya cumplido cabalmente con los requisitos establecidos en el artículo 53 de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero. En el mismo sentido, se consideren los requisitos legales señalados, en el otorgamiento de concesiones futuras. Lo anterior, en relación a la presunta infiltración de miembros de la Delincuencia Organizada en el servicio público de transporte en Iguala de la Independencia, Guerrero, y se remitan a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

VIGÉSIMA PRIMERA. El Gobierno del Estado de Guerrero en coordinación con el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, deberán hacer las verificaciones documentales, técnicas y operativas a los procesos del Centro Estatal de Evaluación para constatar que estén estructurados y funcionen en apego al Modelo Nacional,

así como a los lineamientos, criterios y demás normatividad vigente y aplicable, y se remitan a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Atender las condiciones crónicas e históricas de “violencia estructural” que enfrenta la población del Estado de Guerrero, que se materializa por la alta criminalidad, pobreza, informalidad, marginación, rezago educativo y deficientes condiciones de salud, incrementando de manera sostenida y sistemática los indicadores de “Calidad de Vida” y “Desarrollo Humano” de sus habitantes, mediante una propuesta concreta de política pública y presupuestaria que permita revertir la situación de *victimización social* y prevenga eventos como los del 26 y 27 de septiembre de 2014, en Iguala de la Independencia, debiendo remitir a este Organismo Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

VIGÉSIMA TERCERA. Impulsar el desarrollo y consolidación de la educación técnica contextualizada en el Estado de Guerrero como una estrategia para mejorar la “Calidad de vida” y contrarrestar la violencia estructural, ya que esta es un elemento fundamental para el acceso de los ciudadanos a mejores condiciones laborales y detonar el desarrollo de las comunidades, y se remitan a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

VIGÉSIMA CUARTA. El Gobierno del Estado de Guerrero y los familiares de los 43 estudiantes de la Normal Rural “Raúl Isidro Burgos” de Ayotzinapa, desaparecidos, deberán impulsar el desarrollo de un “Memorial” en honor a esos normalistas; atendiendo el consenso en su ubicación, características y contenido.

VIGÉSIMA QUINTA. Emitir una disculpa pública, partiendo del reconocimiento de los hechos y la aceptación de responsabilidades por las violaciones a derechos humanos ocurridas en agravio de las víctimas del equipo de fútbol “Avispones de Chilpancingo”.

A Usted señor Secretario de Salud del Estado de Guerrero:

PRIMERA. Colabore ampliamente con esta Comisión Nacional en la presentación y seguimiento de las quejas que se formulen ante el Órgano Interno de Control de esa

Secretaría, en contra del personal médico del Hospital General “Dr. Jorge Soberón Acevedo” de Iguala, Guerrero, por la omisión en la atención médica de Jonathan Maldonado Hernández, al no diagnosticar con oportunidad la lesión en el globo ocular derecho, y si de su determinación resulta algún delito, dar vista al Agente del Ministerio Público que corresponda y se remitan a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

SEGUNDA. En coordinación con la Secretaría de Salud se implementen programas de prevención y control de adicciones, en la Escuela Normal Rural “Raúl Isidro Burgos”, en beneficio de los normalistas, programas específicamente orientados a prevenir el consumo de tabaco, alcohol y drogas en los que se involucre, desde luego a los normalistas, pero también a los padres y maestros, en una perspectiva integral: familia-escuela-sociedad.

A Usted señora Presidenta de la Mesa Directiva de la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Guerrero:

PRIMERA. Girar instrucciones para que se lleven a cabo los trabajos legislativos a que haya lugar, para que, en coordinación con el Poder Ejecutivo estatal y previa consulta con las comunidades, se genere la normativa para garantizar la seguridad pública en las poblaciones y comunidades, respetando y reconociendo su autonomía y autodeterminación como grupos indígenas. Remitir a este Organismo Nacional las constancias con las que se acredite su cumplimiento.

SEGUNDA. Analizar las condiciones de seguridad pública en que se encuentran los municipios del Estado de Guerrero y se tomen las medidas que, conforme a sus atribuciones, permitan reestablecer el orden jurídico y la gobernabilidad en esa entidad federativa, y se remitan a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

TERCERA. Se considere dentro de la normatividad que regula a los partidos políticos (Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero), establecer requisitos mínimos de honorabilidad, capacidad, origen de los recursos y experiencia política para la selección de aspirantes a puestos de elección popular.

A Usted señor Fiscal General del Estado de Guerrero:

PRIMERA. Se dicten las medidas administrativas correspondientes, a efecto de que los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado de Guerrero que por su función tengan relación con periodistas, atiendan con rapidez y diligencia las investigaciones de los delitos perpetrados en contra de comunicadores, en razón de que los periodistas que se encontraban presentes cuando se cometió el ataque por un comando armado en Juan N. Álvarez y Periférico, no acudieron a denunciar los hechos por temor a represalias en su contra, y se remitan a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

SEGUNDA. Se capacite al personal de las áreas a su cargo que tengan interacción con periodistas en materia de Derechos Humanos y libertad de expresión, para que en lo subsecuente se garantice que los comunicadores tendrán atención oportuna en las denuncias que presenten con motivo de agresiones en ejercicio de su derecho a buscar y recibir información útil para el desempeño de su profesión, y se remitan a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

TERCERA. Que el personal de las instituciones de procuración de justicia Estatales formen parte de los Centros de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo (C-4), con el fin de que, ante el registro de la probable comisión de un hecho delictivo, en forma inmediata y en el ámbito de su competencia tomen conocimiento de los hechos y procedan conforme a sus atribuciones realicen todas y cada una de las diligencias necesarias, observando los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación y aquellos previstos en la Constitución, Tratados y demás leyes, garantizando con ello los Derechos Humanos a legalidad, a la seguridad jurídica, a la debida procuración y acceso a la justicia y al derecho a la verdad, y se remitan a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

CUARTA. Se elabore en un lapso de tres meses o, en su caso, se actualice y se verifique el debido cumplimiento de un protocolo para que el personal de las Instituciones correspondientes emplee, en todos sus operativos, cámaras fotográficas, de videograbación y grabación de audio, que permitan evidenciar, a través de su uso, que las acciones llevadas a cabo durante la detención y traslado de las personas detenidas ante autoridad ministerial competente, se han apegado a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, remitiendo a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

QUINTA. Girar sus instrucciones a quien corresponda para que se emita una circular dirigida al personal a su cargo, para que se cumplan los extremos del artículo 16, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en caso de detenciones, es decir, que las mismas se hagan sin demora alguna, y se remitan a este Organismo Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

SEXTA. Instruir a los servidores públicos correspondientes para que elaboren sus partes informativos apegándose a la verdad y se fomente en ellos la cultura de la legalidad y el respeto a los derechos humanos, tal cómo lo establece el Código de Conducta de Fiscalía General del Estado de Guerrero, en relación con el artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se remitan a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

SÉPTIMA. Diseñar e impartir un curso integral dirigido al personal de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, en materia de derechos humanos, específicamente sobre la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, así como de detenciones arbitrarias y cateos ilegales, así como al personal de la Policía Ministerial sobre los Acuerdos

PGJ/DGEL/007/2012 y PGJ/DGEL/011/2012 “Por el cual se instruye a los Agentes del Ministerio Público del Fuero Común investigadores, especializados y adscritos, a los Agentes de la Policía Ministerial investigadores y especializados, y a los Peritos, para que cumplan con el respeto irrestricto de los derechos humanos dentro del ejercicio de sus funciones” y “Por el que se establecen las directrices que deberán observar los Agentes de la Policía Ministerial del Estado para el uso legítimo de la fuerza”, respectivamente, y sobre el “Protocolo de actuación de la Policía Investigadora Ministerial”, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

A Usted señor Presidente Municipal Constitucional de Iguala de la Independencia, Guerrero:

PRIMERA. Instruir a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal para que realice un diagnóstico que permita determinar si los policías municipales cumplen o no con los perfiles requeridos para su empleo, cargo o comisión y, de apreciar circunstancias irregulares, se proceda conforme a derecho corresponda, y se remitan a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

SEGUNDA. Se emita una circular dirigida al personal de Seguridad Pública Municipal, para que, en el desempeño de su cargo, actúen atendiendo a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, remitiendo a este Organismo Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

TERCERA. Diseñar e impartir un curso integral sobre derechos humanos a los elementos de Seguridad Pública Municipal, con el fin de que al desempeñar sus funciones se conduzcan con respeto a la dignidad de las personas y salvaguarden

la vida, integridad y seguridad de las mismas. Remitir a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

A Usted señor Presidente Municipal Constitucional de Cocula, Guerrero:

PRIMERA. Instruir a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal para que realice un diagnóstico que permita determinar si los policías municipales cumplen o no con los perfiles requeridos para su empleo, cargo o comisión y, de apreciar circunstancias irregulares, se proceda conforme a derecho corresponda, y se remitan a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

SEGUNDA. Se emita una circular dirigida al personal de Seguridad Pública Municipal, para que, en el desempeño de su cargo, actúen atendiendo a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, remitiendo a este Organismo Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

TERCERA. Diseñar e impartir un curso integral sobre derechos humanos a los elementos de Seguridad Pública Municipal, con el fin de que al desempeñar sus funciones se conduzcan con respeto a la dignidad de las personas y salvaguarden la vida, integridad y seguridad de las mismas. Remitir a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

A Usted señor Gobernador Constitucional del Estado de México:

PRIMERA. Instruya a quien corresponda a fin de que se elabore en un lapso de tres meses un protocolo o, en su caso, éste se actualice y se verifique su debido

2174/2178

cumplimiento, para que el personal de esa Secretaría de Seguridad de esa entidad federativa, emplee en todos sus operativos cámaras fotográficas, de videograbación y grabación de audio, que permitan evidenciar, a través de su uso, que las acciones llevadas a cabo durante la detención y traslado de las personas detenidas ante autoridad ministerial competente, se han apegado a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, remitiendo a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

SEGUNDA. Gire instrucciones a quien corresponda para que se emita una Circular dirigida al personal de la Secretaría de Seguridad de ese Estado, para que se cumplan los extremos del artículo 16, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en caso de detenciones y puestas a disposición, es decir, que las mismas se hagan sin demora alguna, y se remitan a este Organismo Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

TERCERA. Instruya a los servidores públicos de la Secretaría de Seguridad de esa entidad federativa, para que elaboren sus partes informativos apegándose a la verdad y se fomente en ellos la cultura de la legalidad y el respeto a los derechos humanos, tal como lo establece el Código de Conducta de los Servidores Públicos de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, en relación con el artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se remitan a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

Recomendaciones Generales

A la Procuraduría General de la República, a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, a la Fiscalía General del Estado de Guerrero, al H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Iguala de la Independencia, Guerrero:

ÚNICA. Se giren instrucciones a quien corresponda para que a la brevedad se atienda y/o se acredite ante este Organismo Nacional el cumplimiento de las observaciones y propuestas que les fueron dirigidas, el 23 de julio de 2015 en el documento “Estado de la Investigación del Caso Iguala”; el 14 de abril de 2016 en el “Reporte de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en torno a indicios de la participación de la Policía Municipal de Huitzuco y de dos agentes de la Policía Federal en los hechos de la desaparición de normalistas en el “Puente del Chipote” de Iguala; el 11 de julio de 2016 en el “Reporte de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en torno a los hechos y circunstancias en las que Julio César Mondragón Fontes, normalista de Ayotzinapa, fue privado de la vida”; y el 18 de junio de 2018 en la “Identidad de “La Rana” o “El Güereque”, presunto partícipe en la desaparición de los estudiantes normalistas de Ayotzinapa. Equívoca detención de Erick Uriel Sandoval Rodríguez”, y se remitan a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

A todas las autoridades destinatarias de esta Recomendación:

PRIMERA. Se giren instrucciones a quien corresponda para que a la brevedad se atienda y/o se acredite ante este Organismo Nacional el cumplimiento de las observaciones y propuestas contenidas en los diferentes apartados de la presente Recomendación, y se remitan a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

SEGUNDA. Designar de manera particular al servidor público de alto nivel que fungirá como enlace con esta Comisión Nacional, para dar seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación, y en caso de ser sustituido, deberá notificarse oportunamente a este Organismo Nacional.

La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental, tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener, en términos de lo que establece el artículo 1º, párrafo tercero constitucional, la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trate.

De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos le solicito que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, sea informada dentro del término de los quince días hábiles siguientes a su notificación. De no hacerlo así, concluido el plazo, dará lugar a que se interprete que no fue aceptada.

Con el mismo fundamento jurídico, se solicita a Usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la presente Recomendación, se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre su aceptación.

Cuando las Recomendaciones no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública, precisamente, esa circunstancia y, con fundamento en el artículo 102, apartado B, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 15, fracción X, y 46 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, podrá solicitar al Senado de la República o en sus recesos a la Comisión Permanente de esa Soberanía, así como al Congreso del Estado de Guerrero que los cite a comparecer, a efecto de que expliquen las razones de su negativa.

EL PRESIDENTE

MTRO. LUIS RAÚL GONZÁLEZ PÉREZ